BOLETIN OFICIAL

DEL MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

1910

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y

BELLAS ARTES

BIBLIOTECA NACIONAL DE EDUCACIÓN MINISTERIO

1910

AÑO PRIMERO

MADRID
IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO
GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO
1910

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

disponiendo la publicación del «Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes» y de la «Colección Legislativa» del propio Ministerio.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes publica anualmente la *Colección Legislativa* del Ramo, trabajo que efectúa por medio de su Sección de Estadística, con objeto de repartirlo á todos los Centros dependientes del mismo.

Comprende las disposiciones de carácter general que emanan del Ministerio, y forman un volumen denominado *Anuario legislativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes*, que se edita en imprenta particular, con cargo al capítulo 4.°, art. 5.° del presupuesto vigente.

Esta práctica obligada, en cierto modo, mientras la imprenta del Ministerio no se hallaba dotada, como lo está hoy, de los elementos necesarios al efecto, tiene el doble inconveniente de la insuficiencia y el de la lentitud con que llegan á conocimiento de las oficinas, que deben tenerlas á la vista, las resoluciones de orden general dictadas por el Ministerio, puesto que no publicándose en la *Gaceta de Madrid* las correspondientes á diciembre de cada año, sino á fines de enero del siguiente, es visto que hasta el mes de marzo, lo más pronto, no se puede publicar y repartir el tomo que comprende la legislación de todo el año anterior.

Es urgente remediar el mal mediante una publicación más frecuente y ordenada, en la cual puedan comprenderse también, así las resoluciones de orden particular (individual ó colectivo), como las que, por su carácter transitorio, cesan en todos sus efectos una vez cumplidas.

De este modo, y con un gasto apenas apreciable, se evitará, además, la enorme pérdida de tiempo que suponen los numerosos y necesarios traslados que actualmente se hacen precisos para que llegue á conocimiento de los Establecimientos oficiales y de los interesados la resolución que les concierne, y simplificando el trabajo de oficina, podrá lograrse una inmediata economía de personal y material, dedicado hoy, casi exclusivamente, á este servicio.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de diciembre de 1909.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde 1.° de enero del año 1910, se publicará por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes un periódico oficial, donde se incluirán todas las Leyes, Decretos, Reales órdenes y disposiciones de carácter general y particular que por cualquier concepto interese conocer á los Centros y Dependencias del mismo.

Art. 2.° Esta publicación constará de dos partes: una que contendrá las resoluciones de todos los órdenes que sean exclusivamente de interés particular (individual ó colectivo), así como las de carácter transitorio ó cuyos efectos terminan una vez cumplidas, y se denominará BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES, y otra en donde se publiquen las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Jurisprudencia contenciosa y demás disposiciones de carácter general que afecten á todas las dependencias del Ministerio y emanen del mismo, que constituirá la *Colección Legislativa de Instrucción pública y Bellas Artes.*

Art. 3.° El BOLETÍN se publicará los días que se consideren necesarios de cada mes, y la *Colección Legislativa* sin plazo fijo, pero con la frecuente periodicidad que reclamen durante cada año las necesidades

del servicio, ó el interés de actualidad de cada una de las disposiciones publicadas.

Art. 4.° Será obligatorio para todos los funcionarios, Autoridades y Dependencias del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el conocimiento é inmediato cumplimiento de cuantas disposiciones se publiquen en el BOLETÍN, sin que sea preciso á tales fines que les sean comunicadas por ningún otro medio ni conducto oficial.

Art. 5.° Las Autoridades y Jefes á quienes corresponda el cumplimiento de las resoluciones que se circulen por medio de esta publicación, darán únicamente traslado de las mismas en la forma acostumbrada á los Ordenadores de pagos, Habilitados é interesados á quienes directamente afecten, ya que sin este requisito no podrían ejecutarse á tenor de las disposiciones vigentes.

Art. 6.° Continuará encargada de este servicio, en todo cuanto se refiera á la redacción y distribución oficial del BOLETÍN y *Colección Legislativa*, la Sección de Estadística, y su administración, ó parte económica, será desempeñada por la Habilitación de la Subsecretaría del Ministerio.

Art. 7.° Una vez impreso y repartido el *Anuario legislativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes*, correspondiente al año corriente, quedará suprimida esta publicación oficial.

Art. 8.° El Ministerio de Instrucción pública dictará las disposiciones reglamentarias que sean precisas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez de diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio Barroso y Castillo.

(*Gaceta* del 11 de diciembre.)

Secretaría del Ministerio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento para la publicación y régimen administrativo del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, creado por Real decreto de 10 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1909.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO

para la publicación y régimen administrativo del «Boletín oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

Artículo 1.° En el BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES, creado por Real decreto de 10 del actual, se insertarán todas las Leyes, Decretos, Reales órdenes y cuantas disposiciones tengan relación con los Centros y Dependencias del mismo, tanto en el orden administrativo como en el pedagógico ó docente.

También se publicarán en el BOLETÍN las disposiciones emanadas de otros departamentos que inserte la *Gaceta* y que afecten por algún concepto al Ministerio de Instrucción pública ó interese conocer á su personal, á las Autoridades Académicas, al Profesorado en general ó á los alumnos, Reales Academias, Consejos ó Juntas que del mismo dependan.

Art. 2.° Tendrán carácter obligatorio para las Autoridades, Centros, entidades y funcionarios de cualquier clase que sean dependientes del Ministerio, las disposiciones que publique el BOLETÍN, debiendo procederse sin ninguna otra orden á su inmediato cumplimiento, tan luego aparezcan en el periódico oficial.

Art. 3.° El BOLETÍN se dividirá en dos partes: La primera, dedicada á la inserción de todas las resoluciones oficiales, lo mismo de interés colectivo que individual, de carácter permanente ó transitorio, procedentes unas y otras tanto del Ministerio como de las Direcciones, Centros, Academias, Establecimientos docentes, Juntas provinciales, Inspecciones de primera enseñanza, Tribunales de oposiciones, y, en general, de cuantas Dependencias se relacionen oficialmente con la pública instrucción.

La segunda parte se denominará *Colección Legislativa de Instrucción pública*, y comprenderá todas las leyes, Reales decretos, Reales órdenes, órdenes de Subsecretaría ó Dirección, de carácter general, que establezcan nuevos preceptos, modifiquen los existentes ó sienten jurisprudencia interpretando ó aclarando algún concepto que en la disposición original no aparezca bien definido.

Se publicarán también en la *Colección* indicada, las resoluciones de índole particular que puedan servir de norma para casos análogos ó de ampliación á preceptos reglamentarios que ofrezcan deficiencias en su aplicación.

Se insertarán de igual modo en la *Colección Legislativa* las sentencias que recaigan en los recursos contencioso-administrativos elevados al Tribunal Supremo sobre asuntos relacionados con las disposiciones que en todos los órdenes procedan del Ministerio de Instrucción pública.

Constituirá asimismo esta segunda parte del BOLETÍN la publicación de los escalafones del personal de los diversos Centros del Ministerio, así como también la de la materia legislativa consignada en los Anuarios, que por estar agotada su edición sea necesario reproducir, á juicio de la Subsecretaría del mismo.

Tanto la *Colección Legislativa* como los escalafones y los Anuarios agotados que se estime necesario reproducir, se publicarán constituyendo pliego con el BOLETÍN, aunque con la necesaria separación de materias para que puedan coleccionarse las dos partes, y la segunda, además, en sus diversas fases, con entera independencia, á cuyo fin, y para la formalidad debida, llevarán también por separado la numeración correlativa de entregas y páginas.

Art. 4.° La publicación en el BOLETÍN de las resoluciones acordadas por el Ministerio que afecten al personal, y de las que se dicten por virtud de expedientes, no eximirá de que se expidan por los Negociados respectivos los títulos administrativos y los traslados que correspondan á los interesados, Ordenadores de pagos y Habilitados para que surtan los debidos efectos, tanto en la toma de posesión como en el percibo de haberes.

Art. 5.° Tampoco dejarán de insertarse en la *Gaceta*, aun cuando se publiquen en el BOLETÍN, todas aquellas órdenes de nombramientos, resoluciones de concursos, anuncios, y, en general, cuantas disposiciones correspondan por ministerio de la ley ó cuya publicidad sea conveniente ó indispensable.

Art. 6.° La confección del BOLETÍN se hará estableciendo la debida separación entre las resoluciones de la Administración Central y las dependientes de otros Centros ó Dependencias de la misma, dando á aquéllas la preferencia y ajustándolas al orden que tienen en el Ministerio las diversas Secciones y Negociados que de él dependen.

Art. 7.° Todas las Secciones del Ministerio remitirán las

disposiciones que hayan de publicarse en el BOLETÍN, con el insértese correspondiente autorizado por el Jefe de la misma y el V.º B.º de la Subsecretaría, á la Sección de Estadística, que será la encargada de ordenar la forma de la publicación.

Art. 8.º Las cuartillas donde se consignen las disposiciones citadas en el artículo anterior, llevarán indicado al pie el carácter general ó particular y los traslados que produzcan.

Art. 9.º Con el objeto de que el BOLETÍN OFICIAL tenga la autoridad necesaria y pueda surtir los efectos consignados en el art. 4.º del Real decreto de su creación, llevarán el sello del Minsterio todas las hojas de los ejemplares que se circulen, los cuales se dirigirán en pliego oficial á las Dependencias respectivas, debiendo archivarse en las mismas y figurar en sus inventarios de documentación con las formalidades prescritas sobre el particular.

Art. 10. Los Jefes de las Dependencias del Ministerio á quienes corresponda el cumplimiento de las anteriores disposiciones, seguirán, según los casos, tramitando los asuntos en la forma actual, pero suprimiendo el traslado de la resolución publicada, que sólo darán íntegro, además de los casos señalados en el art. 5.º del Real decreto, cuando se dirijan á los Cuerpos Colegisladores, Ministros de la Corona, Presidente del Consejo de Estado, etc., y, en general, á todas las Dependencias, Entidades, Cuerpos ó Corporaciones extrañas al ramo de Instrucción pública.

Art. 11. Los Jefes ó Directores de los diversos Centros ó Dependencias del Ministerio, enviarán á la Subsecretaría del mismo las órdenes ó circulares que dicten, á fin de que el Subsecretario determine las que por su importancia deben publicarse en el BOLETÍN. Asimismo darán conocimiento de las licencias ó comisiones que concedan, á fin de que tenga lugar su inserción, si así se estimare conveniente.

Art. 12. Se remitirá el BOLETÍN á todos los Centros, Entidades, Corporaciones y Dependencias del Ministerio por el número de ejemplares que se señalen en una relación de Real orden, y que en igual forma se ampliará ó disminuirá cuando se considere oportuno.

Art. 13. Los ejemplares señalados á cada Centro se remitirán á la Autoridad ó Jefe principal del mismo para su inmediata distribución á las entidades que de él dependan y que necesiten tener conocimiento de las disposiciones que publique el BOLETÍN.

Art. 14. Se admitirán suscripciones para los particulares ó Corporaciones que deseen adquirir el BOLETÍN OFICIAL, por anualidades ó semestres, al precio de 15 y 8 pesetas, respectivamente, pago adelantado. Cada número ó ejemplar del BOLETÍN costará 25 céntimos de peseta.

Art. 15. Los pedidos para la suscripción al BOLETÍN se dirigirán al Habilitado del Ministerio, que será el encargado de la administración del mismo.

Art. 16. Un Negociado de la Sección de Estadística é Inspección, bajo la dirección del Jefe de la misma y con el personal adscrito á ella que se le asigne para este servicio, será el encargado de todo lo inherente á la publicación del BOLETÍN OFICIAL.

Art. 17. Podrá acordarse la inserción de anuncios en esta publicación si así se estimare conveniente.

Aprobado por S. M.—Madrid 29 de Diciembre de 1909.—*Antonio Barroso.*

(*Gaceta* del 31 de diciembre.)

REAL ORDEN

señalando el número de ejemplares del «Boletín» que han de remitirse á los Establecimientos y Corporaciones dependientes de este Ministerio que se expresan:

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Reglamento de 29 de diciembre último para la publicación y régimen administrativo del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, creado por Real orden de 10 del propio mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se remita dicho periódico, por el número de ejemplares expresados al margen, á los Establecimientos, Corporaciones y demás entidades que se expresan en la siguiente relación:

Ministerio de Instrucción pública, 30.
Consejo de Instrucción pública, 7.
Junta Central de primera enseñanza, 2.
Inspectores de primera enseñanza, 62.
Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, 4.
Patronato general de Escuelas de párvulos, 1.
Museo Pedagógico Nacional, 2.
Colegio Nacional de Sordomudos, 3.
Junta Municipal de primera enseñanza de Madrid, 1.
Escuelas de Ingenieros Industriales, 6.
Institutos de segunda enseñanza, 116.
Escuelas de Artes é Industrias, 46.
Universidades, 70.
Escuelas de Comercio, 30.
Escuelas de Veterinaria, 10.
Gobernadores civiles, 49.
Secretarías de Juntas provinciales, 49.
Delegados Regios de primera enseñanza de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Cádiz y Málaga, 6.
Escuela de Pintura, 2.
Escuela de Arquitectura (Madrid), 2.
Escuela de Arquitectura (Barcelona), 2.
Conservatorio de Música, 2.
Museo Nacional de Pintura, 2.
Museo de Arte Moderno, 2.
Junta de Construcciones civiles, 2.
Calcografía Nacional (Madrid), 1.
Escuelas Normales de Maestros, 44.
Escuelas Normales de Maestras, 76.
Reales Academias, 7.
Archivo de este Ministerio, 2.
Archivo general de Alcalá de Henares, 2.
Archivo Histórico Nacional, 2.
Archivo de Gracia y Justicia, 2.
Archivo de Indias (Sevilla), 2.
Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona), 2.
Archivo de Galicia (Santiago), 2.
Archivo de Mallorca (Palma), 2.
Archivo de Simancas, 2.
Archivo de Valencia, 2.
Archivo de la Chancillería de Granada, 2.
Archivo de la Chancillería de Valladolid, 2.
Depósito de libros de este Ministerio, 2.
Biblioteca Nacional, 5.
Biblioteca de Filosofía y Letras, Derecho, Medicina, Ciencias y Farmacia, de Madrid, 5.
Biblioteca de Arquitectura (Madrid), 1.
Biblioteca de Veterinaria (Madrid), 1.
Biblioteca del Ministerio de Hacienda, 1.
Bibliotecas provinciales de Barcelona, Granada, Sevilla, Murcia, Cádiz, Canarias, Córdoba, Gerona, Huesca, León, Mahón, Burgos, Oviedo, Mallorca, Salamanca, Santiago, Toledo, Valladolid, Valencia y Zaragoza, 20.
Museo Arqueológico Nacional, 1.
Museo de Reproducciones Artísticas, 1.
Museo de Ciencias Naturales, 1.
Escuela Superior del Magisterio, 2.
Museos Arqueológicos de Ibiza, Burgos, Cádiz, Granada, Murcia, León, Sevilla, Toledo, Tarragona y Valladolid, 10.
Registro general de la Propiedad Intelectual, 2.
Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, 2.
Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, 12.
Ingenieros Jefes de los trabajos topográficos de las provincias de Cádiz, Cuenca, Burgos, Teruel, Guadalajara y Zamora, 6.
Jefes de Estadística de las 49 provincias, 49.
Comisión permanente de pesas y medidas, 2.
Fieles Contrastes de las 49 provincias y de las demás demarcaciones, 59.
Observatorio Astronómico, 1.
Instituto Central Meteorológico, 1.
Estación de Biología Marítima de Santander, 1.
Laboratorio Biológico Marítimo de Baleares, 1.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de enero de 1910.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13 de diciembre.)

PRESUPUESTO DE 1910

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En cumplimiento del art. 85 de la Constitución de la Monarquía; á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En el año 1910 regirán, mientras otra cosa no disponga una ley, los presupuestos de 1909, aprobados por la ley de 28 de diciembre de 1908, con los aumentos que exige el cumplimiento de preceptos legales consignados por secciones, capítulos, artículos y conceptos en la adjunta relación, importantes en junto 432.825,18 pesetas, anulándose, en cambio, los créditos que enumera la propia relación, hasta la suma de 8.020.906,77 pesetas por referirse á servicios realizados y á acreedores nominalmente detallados en el Presupuesto de 1909, por obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

Art. 2.° En virtud del artículo anterior, quedan fijados los créditos para obligaciones del año 1910, en la suma de 1.036.211.772,68 pesetas, distribuídas en la forma que expresa el adjunto resumen.

Dado en Palacio á veinticinco de diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan Alvarado.

(*Gaceta* del 31 de diciembre.)

RELACIÓN de las modificaciones que se introducen en el presupuesto de gastos para 1909, aprobado por la ley de 28 de diciembre de 1908, al prorrogarse para 1910.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES		
		Administración Central.		
		Personal.		
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Subsecretaría	320.250	
				350.250
		Material.		
2.°	Único.	Subsecretaría	»	82.500
		Instrucción pública.		
		GASTOS GENERALES		
		Personal.		
3.°	1.°	Consejo de Instrucción pública	85.000	
	2.°	Inspección de primera enseñanza	259.250	
	3.°	Otros gastos	22.000	
				366.250
		Material.		
4.°	1.°	Gastos de oficina y escritorio	18.100	
	2.°	Ampliación de estudios	225.000	
	3.°	Gastos de oposiciones	220.000	
	4.°	Alquileres	107.000	
	5.°	Otros gastos	52.000	
				622.100
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		Personal.		
5.°	1.°	Escuelas de instrucción pública	23.884.000	
	2.°	Otros servicios	160.750	
	3.°	Escuelas Normales	1.277.661	
			25.322.411	
		Baja por economía en el movimiento del personal	73.750	
				25.248.661
		Suma y sigue	»	26.669.761

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	»	26.669.761
		Material.		
6.º	1.º	Escuelas de instrucción pública	3.474.000	
	2.º	Otros servicios	264.800	
	3.º	Fomento de instrucción popular	903.500	
	4.º	Escuelas normales	239.935	
				4.882.235
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA		
		Personal.		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos	3.602.350	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias	1.651.100	
			5.253.450	
		Baja por economia en el movimiento del personal	225.000	
				5.028.450
		Material.		
8.º	2.º	Institutos generales y técnicos	358.850	
	1.º	Escuelas de Artes é Industrias	375.000	
				733.850
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		Personal.		
9.º	1.º	Universidades	4.254.919	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales	117.750	
			4.372.669	
		Baja por economía en el movimiento del personal	243.000	
				4.129.669
		Material.		
10	1.º	Universidades	1.114.100	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales	202.000	
				1.316.100
		ENSEÑANZA PROFESIONAL Ó DE ESCUELAS ESPECIALES		
		Personal.		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria	188.350	
	2.º	Idem de Comercio	698.000	
			886.350	
		Baja por economía en el movimiento del personal	32.500	
				853.850
		Material.		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria	25.250	
	2.º	Idem de Comercio	34.500	
				59.750
		BELLAS ARTES		
13	Único.	Personal	»	568.630
14	»	Material	»	182.450
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS		
15	Único.	Personal	»	61.450
16	»	Material	»	280.000
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
17	Único.	Personal	»	1.094.750
18	»	Material	»	226.550
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
19	Único.	Personal	»	205.750
20	1.º	Obras de reparación, ampliación y reforma	2.405.000	
	2.º	Restauración, conservación y reparación de monumentos artísticos é históricos	600.000	
	3.º	Otros gastos	31.500	
				3.036.500
		Suma y sigue	»	49.329.745

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	«	49.329.745
		GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA		
		Personal.		
21.	1.º	Director general	12.500	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos	1.090.750	
	3.º	Idem estadísticos	537.275	
	4.º	Idem de grabado, litografía y otros servicios	90.300	
	5.º	Comisión permanente de pesas y medidas	9.500	
				1.740.325
		Material.		
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general	52.500	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos	1.084.550	
	3.º	Idem estadísticos	469.750	
	4.º	Idem metrológicos	13.750	
				1.620.550
		Accidentes del trabajo.		
23	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de enero de 1900	»	»
		Ejercicios cerrados.		
24	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	»	»
				52.690.620

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La importante reforma que promueve el Real decreto de 3 de diciembre del año anterior determinando la creación y reorganización de Escuelas en Madrid y el nuevo régimen que insinúa, habrá de extenderse á todas las poblaciones del Reino á medida que la experiencia de su adaptación lo permita y acredite, reclama una serie de concordadas reformas que hagan viable y fructuosa la implantación de aquélla, de cuyos efectos pueden esperarse nuevas orientaciones en la administración y desenvolvimiento de la enseñanza.

Desde luego se advierte que no podrá ser completa ni logrará toda su eficacia la facultad que, por vía de ensayo, se proyecta conceder al Ayuntamiento de Madrid de elegir libremente los Maestros de las Escuelas públicas de entre aquellos que para tales fines se encuentren oficialmente capacitados por el Estado, y que tampoco será posible dar carácter de universalidad en España á esta medida, mientras el Magisterio primario no se encuentre en condiciones de hacer efectivos los ascensos en su carrera sin la forzosa condición de variar de residencia, como ahora acontece.

Una vez que ya está garantizado el pago de los Maestros, y que con tal prevención se les ha puesto á salvo de aquellas legendarias y vergonzosas penurias, que son para olvidadas, es hora ya de procurar su estabilidad y de hacer compatibles sus intereses y sus afectos, nacidos al calor de su residencia, con los ascensos que puedan obtener en su carrera, como recompensa á sus servicios y á sus méritos, dando con este motivo V. M. otro paso más en favor de la dignificación de una clase de cuyas funciones es lógico que la Patria espere su mayor adelanto y su progreso.

Es indudable que obra tan importante, que reclama el concurso de las Cortes y aumentos considerables en el presupuesto de Instrucción pública, no puede realizarse ahora perentoria y totalmente; sin embargo, es llegada la oportunidad y la sazón de establecer las bases y los precedentes administrativos necesarios para la implantación de tal reforma, que ha de variar substancialmente el régimen de la enseñanza primaria, asimilándolo al de otras naciones que pueden ofrecernos saludables ejemplos de cultura.

El antecedente necesario para la consecución de tales fines, estriba en la formación del Escalafón general del Magisterio, por el cual se clasifiquen los Profesores de enseñanza primaria en razón de sus años de servicios en propiedad y de sus actuales categorías, que de momento no pueden alterarse, prescindiendo para ello de toda condición de orden geográfico, á fin de que los sueldos del Profesorado puedan considerarse más tarde adscritos al Maestro y no á la Escuela donde preste sus servicios.

Esta reforma, á pesar de ser reclamada de antiguo por tan imperiosas necesidades, no tiene precedentes en la legislación española, porque ni el principio consignado en el art. 6.º del Real decreto de 22 de marzo de 1905 tuvo desarrollo ni aplicación, ni los actuales escalafones provinciales pueden servir ni aun de elementos informativos para la ordenación de tan importante obra.

El art. 196 de Instrucción pública, de 1857, preceptúa que los Maestros y Maestras de Escuelas públicas adscritos á cada provincia sean clasificados en cuatro clases ó categorías, según sus méritos y servicios, para los efectos de percibir cierto aumento gradual

sobre su sueldo con cargo al presupuesto de la provincia respectiva.

El Real decreto de 27 de Abril de 1877, que reglamenta esta disposición fundamental, organizó, en ciertos límites, y uniformó la clasificación de los Maestros y Maestras de cada provincia, y en su consecuencia, se formaron 49 escalafones parciales del Magisterio primario, en los cuales los números pares corresponden al mérito, y los impares á la antigüedad, de donde se desprende que, aparte del carácter parcial y fraccionario de estas clasificaciones, tampoco están exactamente reguladas por los años de servicios de los Maestros, ni son susceptibles de otra aplicación y alcance que el que ya queda mencionado.

No pudiendo, pues, aplicarse los escalafones provinciales de los Maestros á ningún otro objeto administrativo que aquel para que se ordenaron, no eran tenidos en cuenta, ni en la formación de concursos, ni en las informaciones estadísticas, ni en nada que se relacione con la administración general de la enseñanza.

Aparte de las consideraciones expuestas, la mencionada carencia de una clasificación general y ordenada de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas, en razón de sus años de servicios, sin exclusión de sus méritos, viene ocasionando tan honda perturbación y tan complejas dificultades en los asuntos administrativos relacionados con los derechos del Profesorado primario, que para la confección de los concursos se hace indispensable el previo estudio en cada Rectorado de una especie de escalafón provisional entre todos los concursantes, en vista de los datos que arrojan sus respectivas hojas de servicios, y exige, en fin, por parte de la Administración Central, una serie de prolijas rectificaciones para determinar los derechos preferentes, con los cuales se retrasa la provisión de las Escuelas vacantes, se desatienden los intereses de la enseñanza y se dificultan las aspiraciones del Profesorado.

En el estado actual de la administración de la enseñanza primaria, por triste que sea confesarlo, es fuerza declarar que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no está capacitado para conocer en cada momento la situación de las Escuelas ni la condición y circunstancias de los Maestros, ni tampoco para contrastar los datos que suministran las Juntas provinciales de Instrucción pública y los Inspectores de primera enseñanza.

Todas estas deficiencias de orden administrativo se subsanan con la formación del Escalafón general del Magisterio, que, además, como se ha indicado, establece los precedentes indispensables para la implantación de un régimen que permitirá á los Maestros elegidos y nombrados en la forma ya dicha, ascender sin necesidad de variar de residencia, con lo cual obtendrán los estímulos y las condiciones de estabilidad y bienestar requeridas para consagrarse de lleno, con esperanzas y energía, á la noble misión de formar los futuros ciudadanos de la Patria.

Fundándose en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de enero de 1910.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Escalafón general del Magisterio tiene por objeto clasificar y ordenar á todos los Maestros propietarios de Escuelas públicas conforme á sus años de servicios dentro de las respectivas categorías á que pertenezcan, determinando cada año el número que les corresponda y que habrá de servir durante ese lapso de tiempo para regular sus derechos y fijar sus preferencias en todos aquellos asuntos que hayan de dirimirse por la clase y antigüedad de los servicios.

Art. 2.° Se formará un Escalafón general del Magisterio primario con los Maestros y Auxiliares que desempeñen en propiedad Escuelas dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes obtenidas por los medios y en la forma que la legislación del Ramo preceptúa, siempre que se hallen en el servicio activo de la enseñanza.

También se formará otro Escalafón con las Maestras y Auxiliares que se encuentren en las ya citadas condiciones.

Art. 3.° Dichos escalafones generales se compondrán de los cuatro escalafones especiales que á continuación se expresan.

1.° Escalafón de Maestros de Escuelas Superiores.

2.° Escalafón de Maestras de Escuelas Superiores.

3.° Escalafón de Maestros de Escuelas Elementales y Auxiliares de Escuelas Superior y Elemental.

4.° Escalafón de Maestras de Escuelas Elementales y Maestras auxiliares de Escuela Superior y Elemental.

Estos escalafones especiales se subdividirán en tantos escalafones parciales como categorías determina la escala legal de sueldos conforme á la clasificación siguiente:

Escalafón especial de Maestros y Maestras de Escuelas Superiores.

Categoría 1.ª, correspondiente al haber de 3.000 pesetas.
Idem 2.ª, ídem íd. de 2.250.
Idem 3.ª, ídem íd. de 1.900.
Idem 4.ª, ídem íd. de 1.625.
Idem 5.ª, ídem íd. de 1.350.
Idem 6.ª, ídem íd. de 1.075.
Idem 7.ª, ídem íd. de 875.

Escalafón especial de Maestros y Maestras de Escuelas Elementales y Auxiliares de Escuelas Elementales y Superiores.

Categoría 1.ª, correspondiente al haber de 2.750 pesetas.
Idem 2.ª, ídem íd. de 2.000.
Idem 3.ª, ídem íd. de 1.650.
Idem 4.ª, ídem íd. de 1.375.
Idem 5.ª, ídem íd. de 1.100.
Idem 6.ª, ídem íd. de 825.
Idem 7.ª, ídem íd. de 625.
Idem 8.ª, ídem íd. de 500 ó menor dotación.

Los Maestros que perciban sueldo que no se halle ajustado á la anterior clasificación, se incluirán en la categoría correspondiente al haber inmediato inferior.

Art. 4.° Las condiciones de preferencia para ordenar y adjudicar el número que corresponda á cada Maestro dentro de la categoría á que pertenezca, determinada exclusivamente por el haber anual que perciba, sin tener en cuenta ningún otro emolumento, serán las siguientes:

1.ª Años, meses y días de servicios prestados en propiedad á la enseñanza oficial.

2.ª Años, meses y días de servicios interinos ó en sustitución prestados en Escuelas públicas.

3.ª Superioridad de título profesional.

4.ª Superioridad en la nota del título.

5.ª Otros títulos de enseñanza oficial.

Art. 5.º Una vez formados los dos Escalafones generales de Maestros y de Maestras elementales y superiores con arreglo á las categorías indicadas en el art. 3.º, para pasar los Maestros, dentro de cada uno de aquéllos, de una categoría á otra, se correrán las escalas del menor número al mayor, de suerte que el Maestro, Maestra ó Auxiliar que figure con el núm. 1 del escalafón parcial de una categoría dada, pasará por ascenso á ocupar el último número de la categoría inmediata superior, cuando le corresponda ascender en la ocasión y por los medios que prevengan las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Los Maestros que tengan limitados sus derechos para el ascenso, podrán llegar á ocupar los números más bajos dentro del escalafón parcial de la categoría en que legalmente se encuentren, y se correrá la escala á partir de aquellos que, sin limitación de derechos, ocupen los números inferiores.

Art. 7.º Los Maestros, Maestras y Auxiliares, cuyas Escuelas no sean permutables con las indicadas en el art. 3.º, constituirán escalafones especiales.

Art. 8.º Los Maestros, Maestras y Auxiliares de párvulos, y los de Escuelas especiales de adultos, figurarán en el Escalafón general de Maestros elementales en la categoría que corresponda á los sueldos que perciban.

Art. 9.º Los Maestros propietarios que prestan sus servicios en Navarra y en las provincias Vascongadas con menor dotación de 500 pesetas anuales, serán incluídos conforme á sus años de servicios en el escalafón parcial de la octava categoría del Escalafón general de Maestros de Escuelas Elementales.

Art. 10. Los Maestros que en la actualidad, por renuncia de sus Escuelas, expediente gubernativo ú otras causas, se hallen separados de la enseñanza oficial, serán considerados como excedentes, y se les reservará el número que les corresponda en el escalafón para el día de su reingreso en el Magisterio.

Art. 11. Los Maestros que desempeñen Escuelas en comisión serán incluídos por sus años de servicios en propiedad en los escalafones correspondientes al mayor sueldo que hayan disfrutado legalmente.

Art. 12. Ni los Maestros sustitutos ni los sustituídos podrán figurar en el Escalafón general del Magisterio.

Art. 13. En el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se nombrará una Comisión de funcionarios del mismo para organizar y formar el Escalafón general del Magisterio, y proponer á la Superioridad las soluciones convenientes á las reclamaciones que se formulen y á los casos dudosos que se ofrezcan, sentando la jurisprudencia que haya de regir en lo sucesivo.

Esta Comisión, presidida por el Subsecretario de dicho Ministerio, y en su defecto por el Jefe de Sección del mismo que designe el Ministro, trabajará en horas extraordinarias.

Art. 14. A los efectos de reunir perentoriamente los datos necesarios para formar el Escalafón general de Maestros públicos de primera enseñanza, las Juntas provinciales de Instrucción pública, antes que transcurran siete días, á contar desde la promulgación de este decreto en la *Gaceta* oficial, pedirán sus hojas de méritos y servicios á los Maestros y Maestras Auxiliares de ambos sexos de sus jurisdicciones que desempeñen Escuelas oficiales en propiedad, concediéndoles para su remisión un plazo máximo de veinte días, quedando facultadas dichas Juntas para imponer á los Maestros morosos en el cumplimiento de este servicio la suspensión de sueldo de cinco á diez días, prevenida por el art. 32 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.

Las hojas de servicios que con tal motivo se reclamen á los Maestros, referirán los datos que expresen á la fecha de 1.º de enero del año actual, cualesquiera que sean el día y mes en que se redacten é irán firmadas con la indicada fecha.

Las Juntas provinciales de Instrucción pública celebrarán sesión extraordinaria antes de que expire el plazo señalado para adoptar cuantas medidas crean pertinentes á la mejor ejecución de lo que se previene en este artículo.

Art. 15. A medida que las Juntas provinciales de Instrucción pública vayan recibiendo las hojas de servicios de los Maestros de sus respectivas jurisdicciones, los Secretarios de aquéllas, previas las compulsaciones oportunas, las certificarán y con arreglo á los datos que arrojen procederán á formar los escalafones provisionales de cada provincia, conforme á los modelos que se les remitirán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 16. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública llenarán los estados á cuyos modelos se hace referencia en el artículo anterior, con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.ª Incluirán los Maestros, Maestras y Auxiliares de ambos sexos en el escalafón á que pertenezcan y en la categoría correspondiente á su sueldo, conforme á lo indicado en el artículo 3.º de este decreto. Clasificarán dentro de cada categoría á los Maestros que deban figurar en la misma, por sus años de servicios en propiedad, de mayor á menor, y, en caso de empate, por las condiciones enumeradas en el art. 4.º, según su orden de preferencia, con la debida separación de sexos.

2.ª Los agruparán dentro de cada categoría por años de servicios, como indica el modelo de que se ha hecho mención, y el último se subdividirá con el siguiente epígrafe: «Maestros que cuentan menos de un año de servicios».

3.ª Tendrán en cuenta las prescripciones comprendidas desde el art. 3.º al 15 de este decreto para los efectos de dicha clasificación.

4.ª En la casilla correspondiente á la clase de la Escuela harán constar si es de niños ó niñas, mixta, de párvulos, de adultos ó si se trata de una Auxiliaría.

5.ª En la casilla de observaciones anotarán con tinta roja los Maestros que tengan limitados sus derechos para el ascenso con la frase «Derechos limitados», así como los que sirvan Escuelas en comisión y tengan derecho á ocupar una categoría superior á aquella en que están clasificados con la nota «En comisión»; procede de Escuela de ..... pesetas de sueldo anual.

6.ª Se hará constar también en la casilla de observaciones la fecha en que á los Maestros con certificado de aptitud se les ha extendido dicho certificado.

Art. 17. Una vez ordenados por los Secretarios de las mencionadas Juntas los escalafones generales correspondientes á cada provincia, se publicarán con carácter provisional en el *Boletín Oficial* de la misma, concediendo á los Maestros un plazo de diez días para presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Resueltas que sean dichas reclamaciones por las mencionadas Juntas, en el término de otros diez días se publicará el escalafón provincial definitivo en el *Boletín Oficial*, y se elevará inmediatamente con las hojas de servicios de los Maestros, clasificadas y subdivididas por categorías al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ante el cual podrán los Maestros que se juzguen perjudicados hacer razonada representación de sus derechos.

Art. 18. Las Diputaciones provinciales facilitarán á los Secretarios de las Juntas de Instrucción pública de cada provincia los auxilios necesarios para la rápida ejecución de estos trabajos, y podrán acordar las recompensas que estimen oportunas, sin de las que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes acuerde para aquellos funcionarios dependientes de dicho Ministerio que las hayan llevado á término con exactitud y rapidez.

Art. 19. La Comisión organizadora del Escalafón general,

en vista de los escalafones definitivos de las provincias, y resueltas que sean en la forma debida las reclamaciones presentadas, elevará al Ministerio del Ramo el proyecto de Escalafón general de Maestros de primera enseñanza, que con carácter provisional será publicado en el BOLETÍN OFICIAL del mismo Ministerio, concediendo á los Maestros un nuevo plazo de quince días para presentar reclamaciones; y una vez resueltas en la forma que proceda, se publicará el Escalafón general definitivo en la *Gaceta* oficial.

Art. 20. Los Secretarios de las Juntas provinciales remitirán cada quince días al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes relación del movimiento de personal y Escuelas vacantes y servidas interinamente, conforme á los modelos que se les facilitarán, para consignar en el Escalafón general del Magisterio las rectificaciones oportunas.

Art. 21. En la primera quincena del mes de enero se publicará oficialmente todos los años el Escalafón general del Magisterio, después de haberse corrido las escalas conforme al movimiento de personal ocurrido en ese lapso de tiempo, y los Maestros harán constar en sus hojas de servicios y en las instancias que eleven á la Superioridad el Escalafón general á que pertenezcan, el parcial en que se hallen incluídos y el número que en él les haya correspondido durante el año.

Art. 22. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes de carácter interior, así como las generales que crea conducentes á la mejor ejecución de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á siete de enero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Antonio Barroso y Castillo.

(*Gaceta* del 8 de enero.)

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles y con las prescripciones que en el mismo se formulan, el proyecto presentado á concurso por los Arquitectos D. Francisco Pérez de los Cobos y D. Lorenzo Gallego para la construcción de un edificio de nueva planta destinado á Instituto general y técnico, Escuela de Artes y Oficios y Escuela de Náutica de Santander, por su presupuesto de contrata, importante 949.145,06 pesetas.

Dado en Palacio á siete de enero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Antonio Barroso y Castillo.

(*Gaceta* del 8 de enero.)

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Cayetano del Toro y Quartiellers, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la gran cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á siete de enero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Antonio Barroso y Castillo.

(*Gaceta* del 8 de enero.)

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por D. Edmundo Víctor Meyer, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la gran cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á siete de enero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Antonio Barroso y Castillo.

(*Gaceta* del 8 de enero.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Una de las causas que más poderosa y eficazmente influyen en el desprestigio de nuestra instrucción primaria, es la interinidad en que por largos períodos de tiempo se encuentran muchas Escuelas, servidas por modestos Maestros que se resignan á percibir la mitad del mezquino sueldo señalado al propietario, ó que se ven en no pocos casos obligados á abandonarlas por no poder subsistir con tan escasa y mermada retribución.

Para evidenciar la gravedad de este mal y la importancia, por tanto, de sus obligadas consecuencias, bastará consignar el dato de que no bajará aproximadamente de 2.500 el número de las Escuelas vacantes y provistas interinamente, lo cual representa el 10 por 100 de la totalidad de las Escuelas públicas actualmente establecidas.

Á remediar en lo posible este daño aspira el Ministro que suscribe, por este Real decreto, en el que se establecen algunas modificaciones en el actual sistema de proveer las Escuelas por oposición, haciendo que éstas se celebren, para las de mayor categoría, en los Rectorados, y para las demás, en las capitales de provincia, con lo que, aparte de otras ventajas relacionadas con el mejor conocimiento de esas condiciones de todo género del personal de aspirantes, se podrán realizar con mucha mayor rapidez; y á la vez se establece que no se limite el número de aprobados al de Escuelas vacantes, sino al que se determine, según el promedio de las provistas en esta forma en el último quinquenio, á fin de que estos aprobados queden en expectación de plaza y en disposición de ocupar sin dilación alguna las que vayan vacando.

Por último, con el fin de mejorar las condiciones pedagógicas de los Maestros, se obliga á los que estén en expectación de plaza y residan habitualmente en capital de provincia donde haya Escuela Normal, á que hagan en ellas un curso práctico abreviado cuyo programa formará la Escuela Superior del Magisterio y á que practiquen en la Escuela pública de su domicilio á los demás, ya que dificultades de presupuesto no permiten de momento obligar á estos últimos á que concurran á las Normales, puesto que se carece de recursos para indemnizarles el gasto que esto les habría de ocasionar.

Ahora bien; si estas disposiciones producen el resultado apetecido, reduciendo considerablemente las interinidades en su número y duración, el Montepío del Magisterio, que se nutre en gran parte con los descuentos que les proporcionan aquéllas y las va-

cantes, habrá de sufrir gran disminución en sus ingresos, que el Gobierno de V. M. cuidará de compensar por otros medios, pues nunca podría justificarse que sólo por esa consideración, ciertamente importantísima, pero á la que debe atenderse de otro modo, se renunciara en daño de la enseñanza pública á una mejora de tan notoria importancia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de enero de 1910.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Escuelas públicas de dotación de 825 pesetas, cuyo turno de provisión sea el de oposición, y las de nueva creación cuyo sueldo sea inferior á 2.000 pesetas, se proveerán por este medio, practicándose los ejercicios en las capitales de las provincias.

Art. 2.° Las oposiciones para las Escuelas de 2.000 ó más pesetas se verificarán en las capitales de los Distritos universitarios.

Art. 3.° Las Juntas provinciales de Instrucción pública, en el plazo máximo de un mes, contado desde la publicación de este decreto, anunciarán en la *Gaceta* oficial y en los *Boletines Oficiales* de la provincia la convocatoria correspondiente, fijando en la misma el número de los aspirantes que hayan de ser aprobados, y que deberá ser igual al de las vacantes que hayan ocurrido en la provincia en los últimos cinco años de Escuelas de esta categoría, y cuyo turno de provisión fuera el de la oposición. En estas convocatorias agregarán las Escuelas de nueva creación, si las hubiera, de sueldo inferior á 2.000 pesetas, y en lo sucesivo, las que de esta clase se creen se agregarán á la primer convocatoria que se haga.

Art. 4.° Cuando hayan sido colocadas las dos terceras partes de los aspirantes aprobados, podrán hacer nueva convocatoria las Juntas provinciales, en la misma forma y fijando el mismo número de plazas.

Art. 5.° Los Rectorados anunciarán en la misma forma y con las mismas condiciones que se señalan para las Juntas provinciales la convocatoria para las Escuelas de 2.000 ó más pesetas.

Art. 6.° Para tomar parte en los ejercicios de oposición para Escuelas de 825 ó más pesetas, sin llegar á 2.000, será condición precisa que los interesados cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, se hallen en posesión del título de Maestro ó Maestra Elemental y no tengan impedimento alguno que les inhabilite para estos cargos.

Art. 7.° Para las Escuelas de 2.000 ó más pesetas, siempre que no sean Regencias de las graduadas, deberán poseer el título de Maestro ó Maestra Superior, y reunir las demás condiciones señaladas en el número anterior.

Para las Regencias deberán poseer el título de Normal.

Art. 8.° Todos los Tribunales de oposición para las Escuelas públicas serán nombrados por los Rectorados respectivos, y se compondrán de cinco Jueces para las oposiciones que se verifiquen en las capitales de provincia y siete para las de los Rectorados.

Art. 9.° Para las Escuelas de niños de sueldo inferior á 2.000 pesetas, los cinco Jueces serán: un Catedrático de Instituto, un Profesor de Escuela Normal de Maestros en donde exista, y, á falta de éste, el Profesor de Pedagogía, alternando con Profesores de Instituto en convocatorias sucesivas; un Sacerdote propuesto por el Diocesano y dos Maestros de Escuela pública de la capital de la provincia.

Art. 10. Para las Escuelas de niñas de dotación inferior á 2.000 pesetas, los cinco Jueces serán: un Profesor de Instituto, un Sacerdote propuesto por el Diocesano, dos Profesoras de Escuela Normal y una Maestra de Escuela pública de la capital. En caso de no existir Escuela Normal de Maestras en la capital de la provincia, las Profesoras serán sustituídas por Maestras de Escuela pública de la capital.

Art. 11. Para las Escuelas de niños de 2.000 ó más pesetas, los siete Jueces serán: un Catedrático de la Universidad, un Catedrático del Instituto, un Sacerdote propuesto por el Diocesano, dos Profesores de la Escuela Normal y dos Maestros de las Escuelas públicas de la capital del Distrito.

Art. 12. Para las Escuelas de niñas de 2.000 ó más pesetas, serán los mismos Jueces, con la variante de que los Profesores de las Escuelas Normales y los Maestros serán de las de Maestras y de niñas.

Art. 13. Los ejercicios que hayan de practicar los opositores de unas y otras plazas, serán los mismos que hoy se practican, con arreglo á las disposiciones vigentes, si bien en el ejercicio llamado práctico, cuidarán los Tribunales de darle la mayor extensión posible, al objeto de que pueda apreciarse mejor las condiciones pedagógicas de los aspirantes.

Art. 14. Los Tribunales, al terminar los ejercicios, formarán la lista de los aspirantes aprobados, que en ningún caso excederá del número fijado en la convocatoria, numerándolos con arreglo á su mérito, y remitirán el expediente á los Rectorados respectivos, quienes procederán á efectuar los nombramientos de los Maestros de sueldo inferior á 1.100 pesetas, y de los de mayor dotación se remitirán las propuestas al Ministerio de Instrucción pública, para que se extiendan los oportunos nombramientos.

Art. 15. Hechos los nombramientos de las vacantes que existan al terminar los ejercicios, los aspirantes aprobados que queden en expectación de destino, deberán efectuar ejercicios prácticos durante un curso abreviado en las Escuelas Normales los que residan habitualmente en las capitales de provincias, y en las Escuelas públicas los que tengan su residencia en otras poblaciones; sujetándose todos ellos á las bases que al efecto dictará la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública á propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Superior del Magisterio.

Art. 16. Las Juntas provinciales darán cuenta á los Rectorados de las vacantes, cuyo turno de provisión sea el de oposición, al día siguiente de tener conocimiento de la misma, para que aquéllos procedan á extender el oportuno nombramiento si las Escuelas fueran de las de sueldo inferior á 1.100 pesetas.

Cuando se trate de Escuelas de superior dotación, darán cuenta de la vacante á la Subsecretaria del Ministerio de Instrucción pública.

Art. 17. El plazo posesorio para los Maestros nombrados en virtud de oposición, será el de quince días á contar desde el siguiente al que se le notifique aquél, y si transcurrido dicho plazo no hubieran tomado posesión de su destino, perderán el derecho concedido por las oposiciones que practicaron.

Los nombramientos se publicarán en los *Boletines Oficiales* de la provincia cuando sean de la competencia de los Rectorados, y en la *Gaceta* oficial cuando sean de la del Ministerio.

Art. 18. Las reclamaciones ó recursos de los que estimen lesionados sus derechos, se dirigirán al Ministerio de Instrucción pública por conducto de los Rectorados en el plazo de quince días; pasado éste, quedarán firmes los nombramientos.

Art. 19. Si con la aplicación de las prescripciones de este decreto, dictado en beneficio de la enseñanza, pudieran irrogarse algunas bajas en los ingresos del fondo pasivo del Ma-

gisterio, por el Ministerio de Instrucción pública se dictarán las órdenes oportunas para su debida compensación.

Dado en Palacio á siete de enero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio Barroso y Castillo.

(*Gaceta* del 9 de enero.)

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Sanchís Bergón,

Vengo en nombrarle Delegado Regio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Valencia.

Dado en Palacio á ocho de enero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio Barroso y Castillo.

(*Gaceta* del 9 de enero.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Ramón Menéndez Pidal, Catedrático numerario de la Universidad Central, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, por quinquenio, sobre el haber de 5.000 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 21 de diciembre próximo pasado en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de enero de 1910.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Lucas de Torres Canal Auxiliar interino del tercer grupo de la mencionada Facultad, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de enero de 1910.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo prevenido por el art. 2.º del Real decreto de 13 de agosto de 1909,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia que D. José Andrés é Irueste ha presentado del desempeño por acumulación de la Cátedra de Complemento de Cálculo infinitesimal; disponiendo, al propio tiempo, que se encargue de dicha acumulación y servicio el Catedrático numerario D. José Ruiz Castizo y Ariza, á quien corresponderá la gratificación anual de 1.000 pesetas, que no percibirá hasta que en los Presupuestos generales del Estado se consignen los necesarios aumentos en la consignación referente á esta clase de acumulación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de enero de 1910.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Eduardo Esteve y Fernández Caballero, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de Granada, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, por quinquenio, sobre el haber de 4.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 29 de diciembre de 1909, en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de enero de 1910.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir á D. Dionisio Herrero García la renuncia que ha presentado del cargo de Ayudante de Clínicas; disponiendo al propio tiempo que el mencionado cargo, con la retribución anual de 1.500 pesetas, sea ocupado por el Ayudante más antiguo de la categoría inmediata inferior D. Luis María del Castillo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de enero de 1910.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario del Instituto de Mahón D. Jaime Pomar Fúster, solicitando se declare de mérito para su carrera la obra titulada *Ensayo histórico sobre el desarrollo de la instrucción pública en Mallorca*, de la que es autor:

Vistos los informes favorables emitidos por la Real Academia de la Historia y Consejo de Instrucción pública, y Real orden de 28 de febrero de 1908 y art. 29 del Real decreto de 12 de abril de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar de mérito, á los efectos de la expresada Real orden de 28 de febrero de 1908, la obra *Ensayo histórico sobre el desarrollo de la instrucción pública en Mallorca*, de la que es autor el Sr. Pomar Fúster.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de enero de 1910.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13 de enero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de ascenso reglamentario, á D. Eliodoro Gallego Armesto Auxiliar de Ciencias del Instituto de Santiago con la retribución anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 20 de diciembre último, en que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de enero de 1910.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vicedirector del Instituto de Granada al Catedrático numerario del mismo Establecimiento D. Joaquín María de los Reyes, como primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de enero de 1910.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de los Institutos de Córdoba y Ciudad Real, D. Juan Marina y Muñoz y D. Pedro González García, respectivamente, y en su virtud nombrar á D. Juan Marina Muñoz Catedrático de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Ciudad Real y á D. Pedro González García para igual cargo en el de Córdoba, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales de entrada y 500 más por el primer quinquenio al Sr. Marina y 3.000 de entrada al Sr. González García.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de enero de 1910.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que considerando normalizada la situación del Instituto de Valencia, se admita á D. José Martínez Aloi, la renuncia, por motivos de salud, del cargo de Comisario Regio del mismo que venía desempeñando, con arreglo al art. 1.° del Reglamento de 29 de septiembre de 1901; acordando al propio tiempo S. M. que por el Claustro del mismo establecimiento se proceda á formular la propuesta reglamentaria de Rector.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de enero de 1910.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Amaro Cascos, en vista de las razones de salud que alega, para tomar posesión en el Instituto de San Isidro de esta corte, de la plaza de Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Canarias, para la que fué rehabilitado de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública por Real orden de 14 de diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de enero de 1910.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 3.ª—Primera Enseñanza y Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las circunstancias que concurren en D.ª María Luisa Ramos de la Vega, Maestra de una Escuela de párvulos de Bilbao, y á que se halla comprendida en el artículo 22 del Real decreto de 24 de octubre de 1 902,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á dicha interesada Maestra en propiedad de las Escuelas públicas de párvulos de Madrid, con el haber anual de 2.750 pesetas y emolumentos legales, declarando vacante la que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1 904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de enero de 1 910.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

EXTRACTO DE LA HOJA DE SERVICIOS DE LA INTERESADA

Posee el título de Maestra superior, habiendo obtenido la Escuela de párvulos de Bilbao, dotada con el haber de 2.000 pesetas, por oposición, llevando al frente de la misma tres años y cinco meses de servicios.

Posee el título de Institutriz, obtenido en la Escuela Especial y cursó la asignatura de dibujo de figura durante tres años en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, obteniendo todos los años la nota de sobresaliente, habiendo obtenido en el último curso un premio en virtud de oposición.

Ha obtenido varios votos de gracias de distintas Autoridades, poseyendo además un diploma de la Exposición Pedagógica organizada por el Fomento de las Artes.

La Junta organizadora de la Fiesta escolar del presente curso, acordó otorgarle uno de los premios concedidos para dicho tema.

(*Gaceta* del 10 de enero).

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción de la que la desempeñaba, la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.° Que sólo pueden aspirar á dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de las Secciones de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestras.

3.° Que las condiciones que han de reunir las aspirantes, y las de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso, serán las determinadas en el artículo 7.° del Real decreto de 24 de abril de 1908, con la única variación de que deberá entenderse por Sección donde dice Cátedra y demás disposiciones aplicables; y

4.° Que las concursantes eleven sus instancias á esa Subsecretaría acompañadas de sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de enero de 1910.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12 de enero.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 27 de julio de 1 904,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se anuncie á concurso de ascenso, por término de veinte días, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Letras, vacante en la Escuela Normal Elemental de Maestras de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.° Sólo podrán aspirar á dicha plaza en este concurso las Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestras que hubieran obtenido sus plazas en virtud de oposición.

3.° Será condición de preferencia la mayor antigüedad en el nombramiento de Auxiliar y entre las que procedan de una misma oposición, el número anterior en la propuesta del Tribunal calificador.

Las concursantes deberán elevar sus instancias y hojas de servicios á esa Subsecretaría, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de enero de 1 910.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12 de enero.)

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento á lo que preceptúa el art. 15 del Real decreto de 7 del corriente mes, sobre la remisión de los modelos á que han de atenerse las Juntas provinciales de Instrucción pública para formar los escalafones provisionales de Maestros y de Maestras, con arreglo á las instrucciones que en la mencionada Real disposición se determinan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el siguiente modelo, que ha de servir de norma para los indicados fines, así como las aclaraciones que á continuación del mismo se expresan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de enero de 1910.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ESCALAFÓN provisional de ..... (1) **de Escuelas....** { **Superiores..** } (2). { **Elementales.** }

ESCALAFÓN parcial correspondiente á la categoría (3) con el haber anual de ..... *(4)*

Provincia de .....

NOMBRE Y APELLIDOS	PUEBLO en que presta sus servicios. (5)	CLASE de la Escuela. (6)	Servicios en propiedad.	Servicios interinos.	Título profesional.	Nota del título.	Otros títulos.	EDAD	OBSERVACIONES (7)

(1) Se consignará si corresponde á Maestros ó á Maestras, conforme á lo preceptuado en el art. 2.° del Real decreto de 7 del corriente mes.

(2) Se hará constar si pertenece al Escalafón especial de Escuelas Superiores ó Elementales, conforme á la clasificación del artículo 3.° de dicho Real decreto.

(3) Número de la categoría del Escalafón especial á que corresponde.

(4) Se consignará el haber anual que corresponde á la categoría, conforme á la clasificación prevenida en el art. 3.° de dicho Real decreto.

(5) Cuando se trate de un Maestro que preste sus servicios en un anejo se consignará el nombre del anejo, y entre paréntesis el del Ayuntamiento á que pertenezca. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Asturias, León y Galicia, prescindirán de la denominación de las Parroquias y considerarán las aldeas como anejos, consignando entre paréntesis el Ayuntamiento á que la aldea pertenezca.

(6) Se hará constar si es mixta, especial de adultos, de párvulos, completa, incompleta, etc., etc.

(7) Se tendrán muy en cuenta las prescripciones que determina el art. 16 del Real decreto de 7 del corriente para llenar la casilla de Observaciones.

1.° Las Juntas provinciales de Instrucción pública mandarán imprimir y hacer una tirada de hojas, conforme al modelo precedente para los fines que se expresan.

2.° Para llenar y clasificar estas hojas, tendrán muy en cuenta las instrucciones que contiene el art. 16 del Real decreto de 7 del corriente.

3.° Una vez que los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública hayan certificado las hojas de servicios de los Maestros de la provincia, las clasificarán en tantas carpetas como escalafones parciales hayan de llenar, y las dudas que tuvieren, en forma de consulta, las dirigirán á la Subsecretaría de este Ministerio.

4.° Dentro de cada escalafón parcial agruparán los Maestros por lustros de servicios con los epígrafes siguientes: Maestros ó Maestras con más de cincuenta años de servicios; Maestros ó Maestras de cuarenta y cinco á cincuenta años de servicios; Maestros ó Maestras de cuarenta á cuarenta y cinco años de servicios, y así sucesivamente, subdividiendo el último lustro en dos secciones: una que corresponda á los Maestros ó Maestras que cuenten menos de cinco años de servicios, y otra para los que no lleguen á un año.

(*Gaceta* del 14 de enero.)

SECCIÓN 7.ª—ESCUELAS ESPECIALES

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Auxiliar interino de la Sección Artística de la Escuela Elemental de Artes Industriales de Valencia, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, á D. Alfedro de Lastra y Romero, y disponer al propio tiempo que cese en igual cargo de la Sección técnica de dicha Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de enero de 1910.

BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia, y Director de la Escuela Elemental de Artes Industriales de la misma capital.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Rafael de la Piñera y Pérez, Profesor numerario de la Escuela Superior de Artes Industriales de Granada, electo por permuta de la de Vigo, autorizándole para permanecer en Madrid hasta que se ultime el concurso anunciado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, para provisión de plazas de gracia en la Asociación Benéfico-escolar de Huérfanos, de que es Director el solicitante, á favor de huérfanos de Jefes, Oficiales y reservistas muertos en la campaña de Melilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de enero de 1910.

BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago, y Director de la Escuela Superior de Artes Industriales de Vigo.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.° Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Anato-

mía topográfica, vacante en la Facultal provincial de Medicina de Sevilla, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Ramón Jiménez.

Vocales: D. Vicente Segarra, D. Antonio Morales, D. Francisco Arpal, D. Rafael Mollá, D. Sebastián Recasens y D. Isidoro Rodríguez Trigueros.

Suplentes: D. Víctor Escribano, D. Luis Blanco Rivero, don Leonardo de la Peña, D. Manuel Medina, D. Pedro López Martín y D. Pedro Vallcorba.

2.° Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes siguientes:

D. José Yáñez, D. Antonio Novo, D. Fernando Alcina, don Francisco Romero Molerún y D. Juan José González Peláez, los cuales deberán justificar ante el Tribunal su capacidad legal para actuar en estas oposiciones.

3.° Que desde el día en que aparezca en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo para recusaciones de los Jueces y suplentes á quienes se considere incompatibles.

4.° Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 5 de Enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 11 de enero).

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.° Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Anatomía descriptiva, vacante en la Universidad de Zaragoza, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Julián Calleja.

Vocales: D. Francisco Romero Blanco, D. Peregrín Casanova, D. Salvino Sierra, D. Mariano Ballester, D. Enrique Isla y D. Isidoro Rodríguez Trigueros.

Suplentes: D. Federico Oloriz, D. Marcelino Berbiela, don Juan Barcia, D. Alejandro Planellas, D. Ramón Cañadas y don José Grinda.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria, se han presentado los aspirantes que siguen:

D. Luis Cebrián, D. José Jiménez Lebrón, D. Cosme Valdovinos, D. Godeardo Peralta, D. Ramón López Prieto, D. Fernando Casadesús, D. Joaquín Gascón, D. Luis Gonzaga Urcola, D. Víctor Manuel Nogueras, D. Víctor Marín, D. Antonio Prado, D. Leonardo de la Peña, D. Félix Fernández Balbuena, D. Fernando Alsina, D. Gonzalo García Rodríguez, D. Julio Villar, D. León Solís y D. Antonio Sobrats, los cuales deberán justificar ante el Tribunal su capacidad legal para actuar en estas oposiciones.

3.° Que desde el día en que se inserte en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y suplentes que se consideren incompatibles.

4.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes.

Madrid 5 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 11 de enero.)

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.° Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Química inorgánica aplicada á la Farmarcia, vacante en la Universidad Central, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Julián Casañas, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. José Casares, D. José Muñoz del Castillo, D. Joaquín Olmedilla, D. Manuel Rodríguez Ávila, D. Miguel Sojo y D. César Chicote.

Supletes: D. Juan Fagés, D. Baldomero Bonet, D. Bernabé Dorronsoro, D. Francisco Castell, D. Eugenio Piñerúa y don Ángel Belloguín.

2.° Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. José López Capdepón, D. José Deulofeu, D. Juan Nacle, D. José Rodríguez y D. Obdulio Fernández Rodríguez, los cuales deberán justificar ante el Tribunal su capacidad legal para actuar en estas oposiciones.

3.° Que desde el día en que aparezca en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes.

Madrid 5 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 13 de enero.)

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.° Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de fisiología humana, vacante en la Facultad provincial de Medicina de Sevilla, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José Gómez Ocaña, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Ramón Varela, D. Ramón Coll, D. Gregorio A. García Hernández, D. Federico Gutiérrez Jiménez, D. Manuel Alonso Sañudo y D. Ramón Serret.

Suplentes: D. Luciano Clemente Guerra, D. Adolfo Gil Morte. D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. Guillermo Hernández, don Eduardo del Río y D. Manuel Menéndez Potenciano.

2.° Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. José Jiménez Lebrón, D. José González, D. Celestino Lorenzo Torremocha, D. Camilo González, D. Francisco Acevedo, D. Adolfo Robles, D. Enrique Guillén, D. Jesús María Bellido, D. Práxedes Llisterri, D. Arturo Cubella, D. Angel Abós, don Eduardo Pastor, D. Francisco Genovés y D. Víctor García Ferreiro.

3.° Que desde el día en que aparezca en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y suplentes que resulten incompatibles.

4.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes.

Madrid 5 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 13 de enero.)

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.° Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar numerario, vacante en el sexto grupo de la Facultad de Medicina de Salamanca, ha sido de nuevo nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Manuel Alonso Sañudo.

Vocales: D. Ildefonso Rodríguez, D. Arturo Redondo, D. Antonio Alonso Cortés, D. Gabriel Lupiáñez, D. Agustín Cañizo y D. Manuel Gil Carrasco.

Suplentes: D. Antonio Simonena, D. Antonio Velázquez de Castro, D. Antonio González Prats, D. Gregorio Fidel Fernández Osuna, D. León Corral y D. Juan E. Iranzo.

2.° Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Fernando Rodríguez, D. Juan Vicente de Tapia, D. Rafael Llorente, D. Leopoldo Agosta y D. Andrés Alfredo Hernández.

3.° Que desde que aparezca en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes.

Madrid 8 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 13 de enero.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha tenido á bien conceder al Ayudante de Ciencias de ese Instituto, D. Policarpo Calleja y Calvo un

mes de prórroga á la licencia que por enfermo le fué concedida en 22 de noviembre último, quince días con la mitad de su haber y quince sin ninguno, en caso de percibirlo con arreglo al art. 43 de la Ley de 21 de junio de 1878.

Lo digo á V. S. para su conocimiento con inclusión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Director del Instituto de Toledo.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien conceder al Catedrático de ese Instituto D. Francisco Jiménez Lomas quince días de permiso á contar desde esta fecha.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Comisario Regio del Instituto de Málaga.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Asociación de Maestros de primera enseñanza de Tenerife «Nivaria» solicitando que se conceda al Magisterio canario una gratificación de residencia;

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que no es posible resolver el asunto en los momentos actuales por afectar al régimen económico, pero que se tendrá en cuenta á los efectos procedentes cuando se dicte una disposición relacionada con lo que se solicita.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de dicha Asociación y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de enero de 1910.—*El Subsecretaaio*, E. MONTERO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.

SECCION 4.ª—Bellas Artes.

ANUNCIO

A los efectos del art. 10 del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901, se hace público que el Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Modelado del antiguo y ropaje de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, ha quedado constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. José Esteban Lozano.

Vocales: D. Rafael Domenech, D. Antonio Alsina, D. Aquilino Cuervo, D. Joaquín Lapulino, D. José Parada Santín y don José Soriano, competente.

Suplentes: D. Mateo Iscuria, D. Pedro Mayoral, D. Manuel Menéndez Entrialgo, D. Fernando Pallarés, D. Carlos López Redondo y D. Gabriel Borrás, competente suplente.

Durante el plazo marcado para estas oposiciones han presentado instancia para tomar parte en las mismas los señores siguientes:

D. Federico Fernández Tercín, D. Cipriano Folgueras y Doiztua, D. Ricardo Pascual Temprado, D. Eduardo Rojas Vilches, D. Angel García Díaz, D. Emilio Calandín y Calandín, D. Jaime Guzmán Domingo, D. Manuel Menéndez y Estrialgo, don Dionisio Pastor Valsero, D. Miguel Angel Trilles, D. Enrique María é Higuero, D. Manuel García González, D. Miguel Blay y Fábrega, D. Gabriel Borrás Abella, D. Antonio Ferrer y Sureda, D. Isidoro Garrido Fillol, D. Angel Díaz y Sánchez y don Aurelio Cabrera y Gallardo.

Madrid 3 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 11 de enero).

SECCION 7.ª—ESCUELAS ESPECIALES

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la Ley de Instrucción pública del 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908, esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Emilio Abós y Pérez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil á las siguientes asignaturas aprobadas en los estudios generales del Bachillerato: Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía, Lengua francesa (escritura y conversación), según acredita con la certificación que devuelvo á V. S., debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Sr. Director de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la Ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908, esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Ramón Vidal Jordana, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las siguientes asignaturas aprobadas en los estudios generales del Bachillerato: Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España é Historia Universal, según acredita con la certificación que devuelvo á V. I., debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y el del interesado á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza.

De conformidad con la propuesta que formula V. S. con arreglo á lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903;

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Secretario de esa Escuela al Profesor Auxiliar de la misma D. Diego Zaforteza Musoles.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Director de la Escula Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

Escuelas de Veterinaria.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha resuelto que se proceda por V. I. al cumplimiento del párrafo segundo del núm. 5.º en relación con el núm. 6.º de la Real orden de 10 de octubre último, complementaria del Real decreto del 1.º del mismo mes, con relación al Catedrático de la Escuela Especial de Veterinaria de esta corte D. Santiago de la Villa y Martín, mayor de setenta años.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Esta Subsecretaría ha resuelto que se proceda por V. S. al cumplimiento del párrafo segundo del núm. 5.º en relación con el núm. 6.º de la Real orden de 10 de octubre último, complementaria del Real decreto de 1.º del mismo mes, con relación al Catedrático de la Escuela de Veterinaria de esa localidad D. Leandro de Blas y Rodríguez.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Escuelas de Artes é Industrias.

ORDEN

De conformidad con el informe emitido por V. S., esta Subsecretaría ha resuelto conceder á D. Guillermo Crespo y Cano la validez académica que solicita de las asignaturas de Nociones y ejercicios de Aritmética, Caligrafía, Aritmética, Geometría, Francés (primer curso), Francés (segundo curso), Álgebra y Trigonometría, Dibujo (primer curso), Física, Dibujo (segundo curso), Historia Natural y Química general.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Béjar.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Facultad de Medicina.

CONCURSO

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Clínica de la Facultad de Medicina de esta Universidad, aprobado por S. M. en 27 de agosto de 1907, se proveerán por concurso las siguientes plazas en la citada Facultad:

1.° Tres plazas de Médico de guardia, agregadas á la Sección de Cirugía.

2.° Dos agregadas á la Sección de Toco-ginecología, y

3.° Dos á la Sección de Medicina.

Estas plazas están dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, y el nombramiento durará dos años, debiendo los aspirantes hallarse en posesión del título de Licenciado, y no hacer más de cuatro años que han terminado su carrera, acreditando, además, haber sido internos de ésta ó de las demás Facultades del Reino.

Los solicitantes que crean reunir las condiciones reglamentarias expresarán en sus instancias la Sección á que aspiren, y las dirigirán con los documentos que se requieren á este Rectorado, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Barcelona 4 de enero de 1910.—*El Rector*, JOAQUÍN BONET.

(*Gaceta* del 8 de enero).

Corporaciones.

Real Academia Española.

Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al art. 20 de la Constitución y al 1.° de la Ley electoral de 8 de febrero de 1887.

Publícase este día en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 12 de la misma Ley.

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon.
Excmo. Sr. D. Enrique de Saavedra y de Cueto, Duque de Rivas.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.
Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia.
Excmo. Sr. D. Mariano Catalina.
Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
Sr. D. Miguel Mir.
Excmo. Sr. D. Francisco Andrés Commelerán.
Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.
Excmo. Sr. D. José Echegaray.
Excmo. Sr. D. Luis Pidal, Marqués de Pidal.
Ilmo. Sr. D. Eugenio Sellés, Marqués de Gerona.
Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.
Excmo. Sr. D. Benito Pérez Galdós.
Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.
Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori.
Sr. D. Jacinto Octavio Picón.
Excmo. Sr. D. Juan Antonio Cavestany.
Excmo. Sr. D. José Ortega Munilla.
Excmo. Sr. D. Juan José Herranz y Gonzalo, Conde de Reparaz.
Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.
Excmo. Sr. D. Antonio Maura.
Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa.
Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín.
Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.
Ilmo. Sr. D. Melchor de Palau.
Reverendo Padre Luis Coloma.
Sr. D. José Alemany y Bolufer.

Madrid 1.° de enero de 1910.—*El Director*, ALEJANDRO PIDAL Y MON.

(*Gaceta* del 2 de enero).

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Lista de los señores Académicos de número que, conforme á lo dispuesto en los arts. 20 de la Constitución y 1.° de la Ley electoral de 8 de febrero de 1877, tienen derecho á concurrir á la elección de un Senador.

Publícase en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la misma Ley.

Excmo. Sr. D. José Echegaray, Presidente.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.
Sr. D. Joaquín González Hidalgo.
Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.
Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.
Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Arrillaga.
Excmo. Sr. D. Julián Calleja.
Sr. D. Eduardo Torroja
Excmo. Sr. D. Amós Salvador.
Excmo. Sr. D. Juan Navarrorreverter.
Excmo. Sr. D. Lucas Mallada.
Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.
Ilmo. Sr. D. Pedro Palacios.
Sr. D. Blas Lázaro.
Ilmo. Sr. D. José Muñoz del Castillo.
Excmo. Sr. D. Leonardo de Torres.
Sr. D. José María de Madariaga.
Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Mourelo.
Excmo. Sr. D. José Marvá.
Ilmo. Sr. D. Rafael Sánchez Lozano.
Sr. D. José Gómez Ocaña.
Sr. D. Vicente Ventosa.
Ilmo. Sr. D. Nicolás de Ugarte.
Excmo. Sr. D. Gustavo Fernández.
Ilmo. Sr. D. Vicente de Garcini.
Sr. D. Miguel Vegas.
Ilmo. Sr. D. Juan Fages.

Madrid 1.° de enero de 1910.—F. DE P. ARRILLAGA.

(*Gaceta* del 2 de enero.)

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La importancia que ya han adquirido, y la mayor que en breve tendrán, la plaza de Melilla y territorios inmediatos, donde, merced al heroismo del Ejército, ondea nuestra gloriosa bandera, obliga al Gobierno de V. M. á pensar que conviene establecer en aquella Región, con carácter permanente y la amplitud debida, no pocos servicios, que hasta ahora sólo de modo parcial é imperfecto han podido cumplirse allí, en los que ocupan lugar muy señalado los que realiza la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, mediante el Cuerpo de Estadística.

Es, en efecto, innegable que el aumento de la guarnición de Melilla, la dotación de los puntos que hayan de fortificarse, las obras que habrán de emprenderse y los capitales y brazos que requerirán los trabajos agrícolas, mineros y otros, harán que afluya á aquel territorio y conviva en él una población numerosa y heterogénea, formada de elementos militares y civiles, nacionales y extranjeros, españoles é indígenas, la cual será preciso conocer en conjunto y en su composición interior, clasificándola por el sexo, la nacionalidad, la edad, la profesión ú ocupación y cuantos más conceptos se estimen pertinentes.

Al propio tiempo, es indispensable seguir el desarrollo de esa población é investigar las condiciones de vida en que se desenvuelve, recogiendo, con la necesaria periodicidad y estudiando atentamente los datos que ofrezcan su movimiento social y natural, los precios medios que alcancen los artículos de primera necesidad y los tipos corrientes de los jornales con que se retribuya el trabajo.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de enero de 1910.

SEÑOR:
Á L. R. P. de V. M.,
Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en Melilla una Sección de Estadística, cuyo cometido se extenderá á todas las posesiones y territorios que dependan de la Autoridad militar superior de aquella plaza.

Art. 2.° La organización, competencia y atribuciones de la referida Oficina, serán las mismas que tienen las Secciones de Estadística establecidas en la Península é islas adyacentes.

Art. 3.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Art. 4.° Á solicitud del mismo Ministro, los demás, y en especial el de la Guerra, dictarán las disposiciones oportunas para que la expresada Sección de Estadística pueda desempeñar sus funciones.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio Barroso y Castillo.

(*Gaceta* del 15.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 19 de mayo de 1905, que estableció la jubilación forzosa de los empleados facultativos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos cuando cumplan setenta años de edad, dispuso también que no se permita tomar parte en las oposiciones para el ingreso en dicho Cuerpo á los que hayan cumplido treinta y cinco años.

Esta última disposición, inspirada sin duda en el noble propósito de evitar la situación tristísima de los que ingresando en edad avanzada pudieran, al llegar el momento de la jubilación, verse privados del derecho á haber pasivo, lesionó los intereses de muchos individuos que se hallan en posesión del certificado de aptitud legal ó del título de la suprimida Escuela Superior de Diplomática, título y certificado que no tienen otra aplicación ni finalidad que el ejercicio de la carrera de Archivero, y que resultan desde luego invalidados al impedir que sus poseedores puedan hacer oposición á las plazas vacantes en el referido Cuerpo.

Ni hay razón tampoco para poner esta limitación á los Doctores y Licenciados en la Facultad de Filosofía y Letras que desde la Ley de 29 de julio de 1894 concurrían con los titulares de la Escuela Superior de Diplomática para la provisión de aquellas plazas, y al suprimirse esta Escuela por Real decreto de 19 de julio de 1900, se les reconoció el derecho, ya declarado anteriormente, de hacer oposiciones á ellas.

Equiparadas en cierto modo por la identidad de títulos y por el fin de cultura las funciones de los Ca-

tedráticos y de los Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, no debe limitarse á éstos, como no se limita á aquéllos, la edad en que deban ingresar en la carrera, haciendo uso de un derecho que se les reconoció al expedírseles sus títulos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de enero de 1910.

SEÑOR:
Á L. R. P. de V. M.,
Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda derogado el Real decreto de 19 de mayo de 1905, que prohibió tomar parte en las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos á los mayores de treinta y cinco años.

Art. 2.° Se mantiene en vigor el precepto de la jubilación forzosa de los empleados del referido Cuerpo cuando hayan cumplido los setenta años, hasta cuya edad ninguno podrá ser jubilado, sino á su instancia, en la forma establecida por las Leyes, por imposibilidad física notoria ó por causa justificada, previa formación de expediente, en el que habrá de oirse al interesado y á la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Dado en palacio á catorce de enero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio Barroso y Castillo.

(*Gaceta* del 15.)

Vengo en admitir á D. Didio González Ibarra y Cachupín la dimisión que Me ha presentado del cargo de Rector de la Universidad de Valladolid.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio Barroso y Castillo.

(*Gaceta* del 15.)

En atención á las circunstancias que concurren en D. Nicolás de la Fuente Arrimadas, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio Barroso y Castillo.

(*Gaceta* del 15.)

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por D. Francisco de Paula de Azevedo, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio Barroso y Castillo.

(*Gaceta* del 15.)

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por D. Antonio Alfredo Barjona de Freitas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á catorce de enero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio Barroso y Castillo.

(*Gaceta* del 15.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Gerona, D. José Serra y Batlló, la gratificación de 500 pesetas anuales por el desempeño de las Cátedras de Geografía é Historia de los estudios del Magisterio, de los que está hecho cargo á la vez que la de igual denominación, vacante en el mismo, la que deberá percibir desde 1.° de octubre último en que se hizo cargo de dichas clases, y en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo, regla 1.ª de la Real orden de 23 de octubre de 1903 y prescripción 2.ª de las de 23 de septiembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Emilio Fernández Vaamonde, Catedrático del Instituto de Salamanca, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 23 de diciembre de 1909, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La vigente Ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Badajoz, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pontevedra y Toledo; del de las de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Canarias (La Laguna), Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya, ni para el material de la de Maestras de Toledo; y

Teniendo en cuenta la ineludible obligación en que están las Diputaciones provinciales de sufragar dichos gastos, así como los que produzcan los alquileres y entretenimientos de los locales que ocupan las respectivas Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, durante el presente ejercicio económico, las Diputaciones de las provincias citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, las abonen directamente con arreglo á las siguientes plantillas:

Maestros: Escribiente, 999 pesetas; Conserje, 750; Ordenanza portero, 650.

Maestras: Escribiente, 750 pesetas; Conserje, 600; Ordenanza portero, 500.

Material para la Normal de Maestras de Toledo, 2.600 ptas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de enero de 1910.

A. BARROSO

Señores Ministros de Hacienda y Gobernación.

(*Gaceta* del 15.)

Primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre, con carácter interino, Oficial de Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander, con el sueldo anual de 1.500 pesetas que deberá percibir con cargo al presupuesto provincial, á D. José María Montalván y Casanova, el cual habrá de presentar, para la toma de posesión, el título de Maestro de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto trasladar, conforme á los preceptos del art. 14 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, á D. Federico Gómez Pereda, Inspector de primera enseñanza de Tarragona, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales que disfruta, á la Inspección de la misma clase de la provincia de Castellón de la Plana, vacante por fallecimiento del que la servía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Valencia, Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Tarragona y Castellón de la Plana é Inspectores de primera enseñanza de las mismas provincias.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á los preceptos del art. 14 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto trasladar al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Álava D. Francisco Oña Rodríguez á la Inspección de igual clase de Tarragona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas que disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Valladolid, Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Álava y Tarragona é Inspectores de primera enseñanza de estas provincias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 41, párrafo tercero del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, por no poder ser aún aplicable lo que previene el art. 10 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ascender á la vacante de Inspector provincial de primera enseñanza de Álava, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Luis Álvarez Santullano, que desempeña el cargo de Inspector Auxiliar de la zona de Ponferrada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de enero de 1 910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades de Oviedo y Valladolid, Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de León y Álava é Inspectores de primera enseñanza de Álava y de la zona de Ponferrada.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 9.º del Real decreto de 18 de noviembre de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Inspector Auxiliar de la zona de Ponferrada (León), con el sueldo anual de 2.000 pesetas, al Aspirante aprobado en virtud de oposición D. Natalio Utray Jáuregui, que desempeña actualmente el cargo de Oficial de la Junta provincial de Instrucción pública de Navarra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades de Oviedo y Zaragoza, Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de León y Navarra é Inspector Auxiliar de la zona de Ponferrada.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo que preceptúa el art. 14 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que D. Bernardo Ezquer Jiménez, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Badajoz, pase á continuar sus servicios en la Inspección de Lérida, con el mismo sueldo de 3.000 pesetas anuales que tiene asignado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Sevilla, Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Badajoz y Lérida é Inspectores de primera enseñanza de estas provincias.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder, con arreglo á lo preceptuado en el art. 14 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, á la solicitud formulada por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Lérida D. Félix Maximiano Rodríguez Arias, trasladándole, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales que disfruta, á la Inspección provincial de la misma clase de Badajoz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de enero de 1 910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Sevilla, Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Lérida y Badajoz é Inspectores de primera enseñanza de estas provincias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 14 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Vizcaya D. Sebastián Serrano Godino, á su instancia, á la Inspección de igual clase

de la provincia de Huelva, con el sueldo anual de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Valladolid, Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Vizcaya y Huelva é Inspectores de primera enseñanza de estas provincias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 14 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto trasladar á D. Antonio Arocha y García, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Huelva, á la plaza de igual clase de Cáceres, con el sueldo anual de 3.000 pesetas que disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Salamanca, Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Huelva y Cáceres é Inspectores de primera enseñanza de estas provincias.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder, conforme á los preceptos del art. 14 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, á la solicitud del Inspector de primera enseñanza de Cáceres D. Gerardo Álvarez Limeses, trasladándole, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales que actualmente disfruta, á la Inspección de la provincia de Orense.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Salamanca y Santiago, Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Cáceres y Orense é Inspectores de primera enseñaza de las mismas provincias.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto trasladar, con arreglo á lo preceptuado en el art. 14 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, al Inspector de primera enseñanza de Orense D. Francisco Carrillo Guerrero, á la plaza de la misma clase en la provincia de Jaén, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales que tiene asignado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Santiago y Granada, Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Orense y Jaén é Inspectores de primera enseñanza de las mismas provincias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 14 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto trasladar á la plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Vizcaya, con el sueldo anual de 3.000 pesetas que tiene asignado, á don Darío Caramés Ruza, que desempeña el mismo cargo en Jaén.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Valladolid, Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Jaén y Vizcaya é Inspectores de primera enseñanza de estas provincias.

SECCIÓN 7.ª—ESCUELAS ESPECIALES

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Ciriaco Cristóbal Falcón y Gómez, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 19 de diciembre de 1909, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.500 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Pedro Bonet de los Herreros, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 22 de diciembre de 1909, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Eugenio Leal y Pérez, Catedrático de la Escuela de Comercio de Bilbao, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 19 de diciembre de 1909, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.500 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Con el fin de auxiliar temporalmente los trabajos que han de llevarse á efecto en la Escuela Superior de Comercio de esta Corte para la organización de enseñanzas prácticas de contabilidad, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que D. Antonio Sacristán y Zavala, Catedrático numerario de «Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas» de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, pase en comisión agregado á la Escuela de Madrid con el expresado objeto, quedando además encargado de la clase de «Nociones de Aritmética y Ejercicios de Geometría», del período preparatorio, sin que pueda percibir durante ese tiempo la gratificación que le corresponde por razón de resi-

dencia en Canarias y habiendo de asignarse al Ayudante que desempeñe en Cátedra la retribución que señala el art. 55 del Real decreto de 22 de agosto de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de las Escuelas Superiores de Comercio de Madrid y Santa Cruz de Tenerife.

Escuelas de Artes é Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la dimisión que, por motivos de salud, ha presentado el Profesor de la Escuela de Artes industriales de La Coruña D. Gabriel Nolla Salvadó del cargo de Secretario de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

Universidades.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Lucas de Torres Canal, en súplica de que se le conceda la dispensa del acto de investidura del grado de Doctor en Farmacia, cuyo título desea obtener; y Visto el párrafo tercero del art. 16 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de mayo de 1901,

Esta Subsecretaría ha dispuesto acceder á lo solicitado, siempre que el interesado cumpla con lo que dicho artículo preceptúa, respecto á la presentación de ejemplares de la *Memoria*.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad Central.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el segundo grupo de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Luis Simarro.

Vocales: D. Emiliano Rodríguez, D. Pascual Nacher, D. Antonio Vila, D. Pedro Ferrando, D. Francisco de las Barras y don Alberto Segovia.

Suplentes: D. José Rioja, D. José Madrid Moreno, D. Odón de Buen, D. José Gogorza y D. Eduardo Boscá.

2.º Que dentro del plazo legal se ha presentado la instancia del aspirante D. Francisco Aranda Millán.

3.º Que desde el día en que aparezca en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el término para recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.º Que se efectuará por el Tribunal la admisión ó exclusión con relación á la capacidad legal del aspirante.

Madrid 12 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Zoografía de Vertebrados, vacante en la Universidad Central, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Ignacio Bolivar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Boscá, D. Manuel Antón, D. Joaquín González Hidalgo, D. José Rioja, D. José Gogorza y D. Emilio Ribera.

Suplentes: D. Alberto Segovia, D. Emiliano Rodríguez, don Pascual Nacher, D. Luis Simarro, D. José Madrid Moreno y D. Domingo Sánchez.

2.º Que dentro del término legal han presentado sus instancias los siguientes aspirantes:

D. Luis Muñoz Cobos, D. Francisco Aranda, D. Orestes Cendrero, D. Celso Arévalo, D. José Taboada, D. José Huidobro y D. Luis Lozano.

3.º Que desde el día en que aparezca en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo de recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes.

Madrid 12 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á esta Subsecretaria por D. Manuel Zabala y Urdaniz, en nombre y representación de D. Pascual Sierra y Ruiz, solicitando que se curse su título de Doctor en Derecho, de esa Universidad á la de Zaragoza, con anterioridad al 20 del actual, considerándosele como admisibles los treinta ejemplares velografiados del discurso doctoral, que presentó y le fueron admitidos en la Secretaría de esa Universidad; teniendo en cuenta que la orden que dictó esta Subsecretaría en 18 del pasado, lo que denegó fué una petición del Sr. Sierra en que solicitaba la dispensa de presentación de los ejemplares de la *Memoria*, sin que pidiese su sustitución por los velografiados, ni la citada orden de 18 de diciembre resolviese nada referente á este último extremo; y teniendo además en cuenta lo que preceptúan los artículos 1.º y 4.º de la Ley de 26 de Julio de 1883, al considerar el primero como impresos «todo procedimiento mecánico que se emplee para manifestar el pensamiento, además de la imprenta, litografía y fotografía»,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se consideren como admisibles los treinta ejemplares de la *Memoria* que tiene presentados el Sr. Sierra y que se proceda por esa Universidad á la remisión del título á la de Zaragoza, á la mayor urgencia posible, para evitar los perjuicios que se irrogan al interesado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Miguel Martí Pastor, en súplica de que se le conceda la dispensa del acto de investidura del Doctorado, cuyo título desea solicitar; y Visto el artículo 16 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de mayo de 1901,

Esta Subsecretaría ha dispuesto acceder á lo solicitado, siempre que el interesado cumpla con lo que preceptúa el citado artículo, respecto á la presentación de ejemplares de la *Memoria*.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de enero de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad Central.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el segundo grupo de la Facultad de Ciencias químicas de Barcelona, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Vicente Felipe Lavilla.

Vocales: D. Paulono Savirón, D. Enrique Urios, D. Mariano Sese, D. Luis Bermejo, D. Eugenio Mascareñas y D. José Alonso.

Suplentes: D. Eugenio Piñerua, D. Francisco Castells, don Gonzalo Calamita, D. Rafael Luna, D. José Mariano Mota y D. Federico Relimpio.

2.º Que dentro del término legal han presentado sus instancias los aspirantes D. Manuel Mascareñas y D. Antonio Silva Núñez.

3.º Que desde el día en que aparezca en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes.

Madrid 14 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª María del Rosario Cabrera España, ex Auxiliar de la Escuela de Cañete la Real (Málaga), solicitando que se le abonen los haberes correspondientes á los meses de septiembre á diciembre de 1905, que dejó de percibir á consecuencia de habérsele instruído expediente gubernativo, y teniendo en cuenta que la pena impuesta fué sólo de diez y nueve días de suspensión, por lo que la falta de abono de dichos haberes implicaría la imposición de una mayor pena,

Esta Subsecretaría ha acordado reconocer á la Sra. Cabrera derecho á percibir los sueldos que solicita.

Lo traslado á V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 7 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Moya y Gamallo, solicitando que se le conceda la plaza de Oficial de la Junta provincial de Instrucción de Córdoba, por ascenso;

Teniendo en cuenta que el núm. 5 de la Real orden de 26 de julio de 1908, sólo reconoce el derecho de ascenso á los funcionarios que disfrutan en la misma Secretaría el sueldo inmediato inferior á la vacante, y, por tanto, que no puede ascender á plazas de distinta Junta provincial,

Esta Subsecretaría ha acordado que se desestime la referida instancia.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Huelva.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Prudencio Moreno Ramírez, Auxiliar de Secretaría de esa Junta, solicitando su ascenso á Oficial, con arreglo al Real decreto de 20 de Diciembre de 1907;

Considerando que el núm. 3.º de la Real orden de 26 de julio de 1908 reconoce al personal de Secretaría de las Juntas provinciales, confirmado en sus destinos, sólo el sueldo y los derechos que tuviera á la fecha de su confirmación;

Considerando que el núm. 5.º de la misma disposición determina que tendrán derecho al ascenso sólo los funcionarios ingresados por oposición, entre los que no se encuentra el Sr. Moreno Ramírez,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. David Lucrecio Martínez, Auxiliar de la Escuela graduada de Ávila, solicitando reconocimiento de derecho á concursar regencias de Escuela graduada;

Considerando que el art. 87 del Real decreto de 23 de septiembre de 1898 exige para el desempeño de las regencias de las Escuelas graduadas hallarse en posesión del título de Maestro Normal, que no tiene el solicitante y que es indispensable según se ha declarado repetidas veces por este Ministerio, y entre otras por la orden de 28 de junio de 1906;

Considerando que el precedente que se cita en la instancia como único apoyo del pretendido derecho no tiene analogía con el caso presente, ya que se refiere al ejercicio del cargo en poblaciones donde no existe Escuela graduada y está sustituída por una Superior,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Sanandrés Cereuli, solicitando que se le reconozca derecho á ocupar plazas vacantes en el personal de Secretaría de las Juntas provinciales sin necesidad de nueva oposición, y teniendo en cuenta que todos los derechos nacidos de su nombramiento, hecho en virtud de las oposiciones efectuadas ante esa Junta, caducaron, por el hecho de dejar pasar el plazo posesorio sin entrar en el ejercicio de su destino,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.

Escuelas Normales.

ANUNCIOS

Por Real orden de 27 de diciembre pasado, y para juzgar las oposiciones á plazas de Profesores de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros de Barcelona y Granada y de Pedagogía de los Institutos generales y técnicos de Guadalajara y Lugo, turno libre, y de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Badajoz, turno de Auxiliares, Profesores y ex Profesores interinos y provisionales, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Francisco Rodríguez Marín.

Vocales: D. José Fernández Jiménez, D. Manuel Casas Sánchez, D. Aureliano Abenza Rodríguez, D. Eudoro Casas Arriola, D. Julián Cruz y Cuervas, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros de Córdoba, Zaragoza, Alicante, Burgos y Sevilla y D. Teodosio Leal, Maestro Normal, competente.

Suplentes: D. Cayo J. Martínez Checa, D. Manuel Blanco Cantarero, D. Domingo Lozano Martínez, D. Leopoldo Elías Martínez, Profesores de Pedagogía de los Institutos generales y técnicos de Cuenca, Cabra, Almería y Logroño, D. Antonio Calvo Montalbán, Profesor numerario de la Escuela Normal de

Jaén y D. Ramón Martínez Suárez, Maestro Normal, competente.

Los aspirantes presentados dentro del plazo de la convocatoria para las plazas de Profesores numerarios de Pedagogía de Barcelona y Granada y de los Institutos de Guadalajara y Lugo, son los siguientes:

D. Luciano Acitores Salazar.
» Nemesio Alvarez y Alvarez.
» Gerardo Alvarez Limeses.
» Ramiro Aramburu y Abad.
» Vicente Astor Nadal.
» Ignacio Ayuba Soriano.
» Ernesto Balanzat y Castro.
» Gregorio Bella y Subirats.
» Pedro Bermejo y Cerezo.
» Antonio Blanca Cordero.
» Mariano Boloix y de Jorge.
» Celestino Buján Suárez.
» Andrés Cabré y Bú.
» Manuel Calabuig Hernanz.
» Floceto Jesús Carrillo del Valle.
» Marcos Casado Avila.
» Severino Cobas Pérez.
» Melquiades Julio Cosín y Gómez Cambronero.
» Ignacio Covelo Alvarez.
» Ernesto Díaz Maroto y Villarrubia.
» Aurelio Gadea y Rubio.
» Abilio Gallardo y Sánchez.
» Juan Teófilo Gallego Catalán.
» Santiago García.
» Guillermo García Alcalde.
» Esteban García Amaro.
» Miguel García Atencia.
» Juan García González.
» Luis Gogorza y Arpiazu.
» Rafael Guixeres Cortina.
» Guillermo Heras Velasco.
» Modesto Heras Velasco.
» Leonardo Higinio Blanco.
» Antonio Hombría y San Miguel.
» José Juncal y Berdulla.
» Julio Ibáñez y Cuñadas.
» Mauricio Luis Igualada Frías.
» Antonio Jaén Morente.
» Lorenzo Jon y Olió.
» Antonio López Cal.
» Francisco Martín Ampudia.
» Juan Luis Martín Mengod.
» José Mateos Sánchez.
» Vicente Millán Ins.
» Dámaso Miranda y Ferreiro.
» Emilio Monserrat y Colás.
» Anacleto Moreno Blázquez.
» Gregorio Navarro Bermejo.
» Vicente Noguera Pérez.
» Agustín Nogués y Sardá.
» Mariano Nuviala Falcón.
» Joaquín Orense Talavera.
» Heriberto Palencia Humanes.
» Isidro Paltré y Noy.
» José María Pallardó y Roig.
» José Ramón París y Orenga.
» Francisco Pérez Cervera.
» Vicente Pinedo y Martín.
» Guillermo Polo y Quesada.
» Salvador Pradal y Sierra.
» Conrado Prat Fábregas.
» Galo Recuero García.
» Juan Rello y Fernández.
» Rafael Robles Fernández.
» José María Rodríguez.
» José de la Rúa Crespo.
» Francisco Ruiz de la Llave.
» Manuel Saavedra Martínez.
» José Sanchiz Asensi.
» Julio Segura Llorens.
» Felipe Solé y Olivé,
» Ricardo Soler Carbón.
» Emilio Soler y Fors.
» Laureano Talavera Martínez.
» Cándido Ramón Tomás Sánchez.
» Raimundo Torres Blesa.
» Félix Urabayen Guindo.
» Evaristo Vázquez Pardo.
» Gabriel Vera y Oria.
» Prudencio Vidal Jiménez.
D. Augusto Vidal Perera, y
» Eliseo Villanueva Martínez.

Los aspirantes á la plaza de Profesor de Pedagogía de la Normal de Badajoz, Sección de Letras, son los siguientes:

D. Gerardo Alvarez Limeses.
» Aurelio Gadea y Rubio.
» Lucas Gallego y Villar.
» Miguel García Atencia.
» Mauricio Luis Igualada Frías.
» José Martínez García.
» Joaquín Orense Talavera, y
» Isidro Paltré y Noy.

Lo que se hace público á los efectos de los arts. 10 y 11 del vigente Reglamento de oposiciones.

Madrid 7 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 15.)

Por Real orden de 27 de diciembre próximo pasado, y para juzgar las oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales de Maestras, anunciadas por Reales órdenes de 30 de julio de 1906 y 27 de julio de 1907, y las de Auxiliares de la misma Sección, agregadas por orden de 31 de julio de 1907, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Vicente Ventosa, Académico de la de Ciencias.

Vocales: D.ª Ana María Solo de Zaldívar, D.ª Carmen Oña y D.ª Araceli Avilés, Profesoras numerarias, respectivamente, de las Escuelas Normales de Granada, Pontevedra y Córdoba; D. Eugenio Cemboraín España, D. Modesto Marín, Profesores numerarios de las Normales de Madrid y Toledo, respectivamente, y D. Ecequiel Solana, Maestro Normal, competente.

Suplentes: D.ª María Ana Ramona y Vives, D.ª Matilde Sánchez Trébol, D.ª María del Buen Suceso Luengo, Profesoras numerarias de las Normales de Alicante, Burgos y Málaga; don José Hueso, D. Feliciano Catalán, Profesores de las de Maestros de Valencia y Pontevedra, y D. Juan Clímaco Arroyo, Maestro Normal, competente.

Las aspirantes que han presentado sus instancias dentro del plazo de la convocatoria á varias plazas de Profesoras numerarias de las Escuelas Normales Elementales de Maestras, turno de Auxiliares, Profesoras y ex Profesoras provisionales ó interinas, anunciadas por Real orden de 30 de julio de 1906, son las siguientes:

D.ª Araceli Avilés y Marín.
» Carmen Bertón y Pí.
» Antonia Broto y Campos.
» Margarita Campos Brián.
» Eulalia Estévanez González.
» María Patrocinio Esteban Pérez.
» Josefa Failde Muñoz.
» Clinia Fuentes Carrión.
» Dionisia García G. Sales.
» María de la Purificación García de la Mata y Fernández.
» Julia Leal y Páramo.
» Consuelo López Arteche.
» Luisa Tomasa Marcos Losada.
» Matilde Mardones y Salazar.
» Fidela Martín del Río.
» Laura Miret Bernard.
» Teodora Queimadelos y Vieitez.
» Antonia Piera Zamorano.
» Matilde Sánchez Trébol, y
» Concepción Varela y Martínez.

Las aspirantes á varias plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales Elementales de Maestras, turno libre, anunciadas por Real orden de 30 de julio de 1906, son:

D.ª Luisa Abad Pastor.
» Felisa Abad y Selgas.
» Gaspara Felisa Acitores y Gómez.
» Pilar Alonso y Pascual.
» Carolina Álvarez y Rodríguez.
» Francisca Álvarez Solís.
» Irmina Álvarez y Zamora.
» María del Pilar Arcal y Balbuena.

D.ª Eloisa Arroyo y Porras.
» Araceli Avilés y Marín.
» María del Amparo Ballestero y Guerra.
» María Bajo é Ibáñez.
» María de la Natividad Barona y Sánchez-Alba.
» Elvira Bermells y Martínez.
» María del Pilar Bertolín y Tomás.
» Germana Berrojo del Pecho.
» Celia Brañas y Fernández.
» Pilar Bris y Salvador.
» Antonia Broto Campos.
» Jacinta Calaf y Borrás.
» Matilde Caldevilla y Villalpando.
» Carmen de Castro y Jiménez.
» Irene de Castro y Jiménez.
» Micaela Clavijo Torralba.
» María Esperanza Elía y Pascual.
» María Julia Echeverría é Imaz.
» María Patrocinio Esteban Pérez.
» Josefa Failde Muñoz.
» María del Rosario Fernández de Erenchun.
» Petra Fernández y García.
» María del Rosario Fondevila de la Iglesia.
» Pilar Fontecha y Ramiro.
» Rosa Francés y Gutiérrez.
» Marina Fuentes Carrión.
» Dionisia García-Gutiérrez y Solís.
» María de la Purificación García de la Mata y Fernández.
» Rosa Gascón y Arribas.
» Ángeles Gatica Rumazo.
» María Emilia Gómez García.
» María González Almendral.
» María González y Fernández.
» Dolores Grangel Novás.
» María de los Dolorez Guzmán y Domingo.
» María Concepción Heredia y Ruiz.
» María de los Dolores Hernández y Jorge.
» Isabel Hernández de la Rosa.
» Basilisa Hernando y Aylagas.
» María de la Concepción Julia Hidalgo y Aparicio.
» María del Carmen Hormigo y Lamas.
» María de los Desamparados Ibáñez y Lagarda.
» Guadalupe Ibáñez y Navarro.
» María de la Asunción Irueste de Diego.
» Cándida Jimeno y Gargallo.
» Julia Leal y Páramo.
» Dorotea Lecumberri y Jausoro.
» Concepción López Arguilea.
» Consuelo López Arteche.
» Victoria López Aranza.
» Primitiva López y Gómez
» Dolores López Marsal.
» Luisa Tomasa Marcos Losada.
» Ana Mayayo y Salvo.
» Rafaela Martínez Aparicio.
» María del Pilar Martínez Dueso.
» Aurelia Monllor y Pérez.
» Elvira Méndez de la Torre y Rodríguez.
» María Teresa Menéndez y Berjano.
» Laura Miret y Bernard.
» Luisa Moncó y Mateo.
» Matilde Montero Tejedor.
» María Asunción Navarro y Gárate.
» María de la Estrella Noguer.
» Virginia Oloriz y Sánchez.
» María Trinidad Ortega Garganta.
» Dionisia Payo Ruiz.
» Teresa de Pablo Colimorio.
» Carmen Pérez Martínez.
» Isabel Permuy Rey.
» Antonia Piera Zamorano.
» Antonia Pinalia Santos.
» María de la Concepción Prieta Folgado.
» María del Carmen Queimadelos y Vieitez.
» Joaquina Rodríguez Cerezo.
» María de los Dolores Romero Manzano.
» Luz Isabel Salazar y de Velanzá.
» Rafaela Salvador y Díaz.
» Teófila San Martín y Bolado.
» Matilde Sánchez Trébol.
» Lidia Santacruz y Galindo.
» Felipa María Sanz López.
» María África Triances y Carrión.
» Margarita Torrens Lara.
» Antonia Xammar Mateu.
» Francisca Zúñiga y Zúñiga.

Las aspirantes á las plazas anunciadas por Real orden de 31 de julio de 1907, turno de Auxiliares, de Profesoras y de ex Profesoras interinas de Escuelas Normales, son:

D.ª María Luisa Arribas y Vicuña.
» Antonia Broto y Campo.
» María Patrocinio Esteban Pérez.
» Josefa Failde Muñoz.
» Cliria Fuentes Carrión.
» María de la Purificación García de la Mata y Fernández.
» Petra Jiménez García.
» Primitiva López y Gómez.
» Fidela Martín del Río.
» Laura Miret Bernard.
» Modesta Olivito y García.
» Antonia Piera Zamorano.
» Teodora Queimadelos y Vieitez.
» Avelina Tovar Andrade.
» Concepción Varela Martínez.
» María Villén del Rey.

Las aspirantes á las plazas de Profesoras numerarias de Normales de Maestras, turno libre, anunciadas por Real orden de 27 de julio de 1907, son las siguientes:

D.ª Gaspara Felisa Acitores y Gómez.
» Francisca Alvarez Solís.
» Irmina Alvarez Zamora.
» María del Pilar Arcal Balbuena.
» María Luisa Arribas y Vicuña.
» Celia Brañas y Fernández.
» María del Pilar Bertolín Tomás.
» Antonia Broto y Campo.
» María Teresa Bernard Salvador.
» Elvira Bermells Martínez.
» Micaela Clavijo Torralba.
» Matilde Caldevilla Villalpando.
» Tomasa Callejo y Otero.
» Irene de Castro y Jiménez.
» Luisa Chave y Pizarro.
» María Esperanza Elía y Pascual.
» María Patrocinio Esteban Pérez.
» Sebastiana Esteban y Lozano.
» Pilar Fontecha y Ramiro.
» Josefa Failde Muñoz.
» María del Rosario Fernández de Erenchun.
» Casilda Fernández Bárcena.
» María Cruz Fernández Ramudo.
» Elisa María Fernández Ramudo.
» Marina Fuentes Carrión.
» Angeles de Gatica Rumazo.
» María de la Purificación García de la Mata.
» María González y Fernández.
» Dolores Grangel Novás.
» Basilisa Hernando Aylagas.
» María de la Concepción Hidalgo y Aparicio.
» Guadalupe Ibáñez y Navarro.
» Josefa Antonia Iráizar y Jabén.
» Petra Jiménez García.
» Dorotea Lecumberri y Jausoro.
» Julia Lacorte Paraíso.
» Consuelo López Arteche.
» Primitiva López y Gómez.
» María Maeztu y Whitney.
» Luisa Tomasa Marcos Losada.
» Fidela Martín del Río.
» Ana Mayayo Salvo.
» María Teresa Menéndez y Berjano.
» Laura Miret Bernard.
» Antonia Mifsud Gran.
» Luisa Monco y Mateo.
» Mercedes Monroy y Suárez.
» Romana Casilda Monedero Martín.
» Matilde Montero Tejedor.
» Asunción Navarro y Gárate.
» María Negrete y Vicario.
» María de la Estrella Noguer.
» Modesta Olivito y García.
» Felisa Olmedo y Ortega.
» Consuelo Penillas Alvarez.
» Dionisia Pozo y Ruiz.
» Carmen Pérez y Martínez.
» Isabel Permuy Rey.
» Elisa Ruiz Díez.
» Luz Isabel Salazar de Velandía.
» Rafaela Salvador Díaz.
» Juana Sánchez Jiménez.
» Lidia Santacruz Galindo.
» Rosalina Solá y Ferrer.

D.ª María Solo Chave.
» Concepción Varela Martínez.
» María Villén del Rey.
» María del Carmen Queimadelos y Vieitez.
» Avelina Tovar y Andrade.
» María de los Desamparados Ibáñez Lagarda.

Lo que se hace público á los efectos de los arts. 10 y 11 del vigente Reglamento de oposiciones.

Madrid 7 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Inspección de primera enseñanza.

CIRCULAR

Esta Subsecretaría ha dispuesto, para la mayor claridad en la justificación de dietas de visita á las Escuelas, que todos los Inspectores de primera enseñanza formalicen las nóminas desde el presente mes, consignando en pliegos separados las cantidades devengadas por las inspecciones extraordinarias que realicen, y las que correspondan al servicio ordinario de inspección, toda vez que unas y otras tienen asignadas por día distinta cantidad según el Real decreto de 18 de noviembre de 1907, y son también diferentes los justificantes que han de unirse á cada una. Las nóminas que se remitan incluyendo en una misma dietas de ambas clases, serán devueltas para su rectificación con arreglo á la separación indicada.

Lo digo á V. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señores Inspectores de primera enseñanza de término, ascenso, entrada y Auxiliares de Zona.

SECCIÓN 6.ª—Personal y Construcciones civiles.

Personal.

NOMBRAMIENTO HECHO Á PROPUESTA DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

D. Epifanio Rodríguez García, Ordenanza de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Madrid 13 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 7.ª—ESCUELAS ESPECIALES

Ingenieros Industriales.

ANUNCIO

De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, y en virtud de Real orden de 27 de diciembre último, ha sido nombrado el siguiente Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física industrial, primer curso, Química inorgánica y orgánica de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales Catedráticos: D. Antonio Ferrán, de la Escuela de Barcelona; D. Alberto Inclán, de la de Madrid; D. Adriano Contreras, de la de Minas; D. Juan Fagés, Académico; D. Luis Martínez Román y D. Benjamín Monfort, Ingenieros, competentes.

Suplentes: D. Blas Cabrera, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid y D. Ángel Herrero de Tejada, Ingeniero de Minas.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria se han recibido instancias en solicitud de figurar en estas oposiciones, de

D. Alfredo Canals Baró.
» Juan de Dalmau Domingo.
» Baltasar Llanas y Español.
» Juan Vidal y Martí.
» José Mañas Bouiz.
» Juan Matabosch y Bassols.
» Antonio Rivas Parés.
» Miguel Useros García.
» José Luis Ballester.

Los cinco primeros tienen completa su documentación.

Los señores Ballester y Matabosch sólo acompañan Memoria y programa, debiendo justificar ante el Tribunal los documentos que acrediten la aptitud de los mismos.

El Sr. Useros deberá asimismo presentar todos los documentos, y D. Antonio Rivas la certificación de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos ó la hoja de servicios.

Y, en cumplimiento de lo prevenido, se publica, para los efectos correspondientes, haciendo saber que los opositores podrán recusar al Vocal ó Vocales del Tribunal que juzguen incompatibles, dentro del improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 10 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 16.)

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

ANUNCIO

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para el material científico de los siguientes Centros:

Centro.	Fecha de la petición.	Autoridad.	Aduana.
Facultad de Medicina de Salamanca.....	24 noviembre 1909.	Rector.	Irún.
Idem de Madrid..	2 diciembre íd.	Decano.	Id.
Instituto de Guipúzcoa.....	11 íd. íd.	Director.	Id.
Idem de Santiago.	29 noviembre íd.	Id.	Id.
Idem de Baleares.	22 íd. íd.	Id.	Port-Bou.

Lo que se hace público en el BOLENTÍN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Jefes de los expresados Establecimientos de enseñanza.

Madrid 19 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, P. O., A. CASTRO.

Junta Central de primera enseñanza.

ANUNCIO

Recibidas de las respectivas Juntas provinciales las relaciones de Escuelas de niños, dotadas con 825 pesetas, que se hallan vacantes y no anunciadas para su provisión, esta Junta ha acordado con esta fecha anunciar que en la sesión próxima que celebrará el día 19 de los corrientes á las once de su mañana, verificará el sorteo público á que se refiere el art. 29 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, para adjudicar una de dichas Escuelas al Maestro, en uso de licencia ilimitada, D. Tomás Díez Santamaría.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Madrid 12 de enero de 1910.—*El Presidente*, E. DE HINOJOSA. *El Secretario*, VICENTE CUADRILLERO.

(*Gaceta* del 15.)

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

ANUNCIO

Hallándose vacantes las plazas de Auxiliar de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas y la de Oficial de la misma clase en la Junta provincial de Logroño, con el sueldo anual de 1.500, y debiendo proveerse las mismas en virtud de concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 13 de julio de 1907 y bases aprobadas por esta Junta Central, se convoca por el presente anuncio á los Oficiales y Auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública para que los que deseen concurrir remitan á la Secretaría de esta referida Central, en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sus instancias acompañadas de la hoja de servicios y méritos, certificados por sus respectivos Jefes.

Madrid 12 de enero de 1910.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ L. RETORTILLO.—V.º B.º, *el Presidente*, GABINO BUGALLAL.

(*Gaceta* del 15.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

CLAUSTRO ELECTORAL

LISTA provisional de los Sres. Catedráticos y Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales de este Distrito universitario, con derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de febrero de 1877 y 21 de agosto de 1896 sobre elección de Senadores, y á los acuerdos del Claustro electoral.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTO DE RESIDENCIA
	Señor Rector.	
1	Ilmo. Sr. Dr. D. Didio González Ibarra	Valladolid.
	Catedráticos numerarios.	
2	Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés	Valladolid.
3	» Nicolás de la Fuente Arrimadas	Idem.
4	Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lascurain	Idem.
5	Sr. Dr. D. Salvino Sierra y Val	Idem.
6	» Tomás de Lezcano Hernández	Idem.
7	» Benigno Morales Arjona	Idem.
8	Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente Guerra	Idem.
9	Sr. Dr. D. Leopoldo López García	Idem.
10	» Arsenio Misol Martín	Idem.
11	» Emiliano Rodríguez Risueño	Idem.
12	» Gregorio Burón García	Idem.
13	» Manuel Sanz Benito	Idem.
14	» Luis Lecha Martínez	Idem.
15	» Víctor Santos Fernández	Idem.
16	» León Corral y Maestro	Idem.
17	» Antonio Royo Villanova	Idem.
18	» Leopoldo Afaba y Fernández	Idem.
19	» Luis González Frades	Idem.
20	» Federico Murueta Goyena Basabe	Idem.
21	» Laureano Díez Canseco y Berjón	Idem.
22	» Rafael Luna Nogueras	Idem.
23	» Enrique Suñer y Ordóñez	Idem.
24	» Eduardo García del Real y Álvarez Mijares	Idem.
25	Ilmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde	Idem.
26	Sr. Dr. D. Leonardo de la Peña y Díaz	Idem.
27	» Isidoro de la Villa y Sanz	Idem.
28	» José Castillejo y Duarte	Idem.
29	» Vicente Gay y Forner	Idem.
30	» Vicente de Mendoza y Castaño	Idem.
31	» Mariano de Monserrate Abad y Macía	Idem.
32	» Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales	Idem.
33	» Mariano Sánchez y Sánchez	Idem.
34	» Juan Peinador y Ramos	Idem.
	Profesores auxiliares.	
35	Sr. Dr. D. Luis Díez Pinto	Valladolid.
36	» Quintín Palacios Herranz	Idem.
37	» Francisco Mercado de la Cuesta	Idem.
38	» Román García Durán	Idem.
39	» César Mantilla Ortiz	Idem.
40	» José Ferrández González	Idem.
41	» Eloy Durruti Saracho	Idem.
42	» Antonio Miguel y Romón	Idem.
43	» Rodrigo Esteban Cebrián	Idem.
44	» Manuel Miguel y Traviesas	Idem.
45	» Baldomero Díez y Lozano	Idem.
46	» Juan Antonio Llorente y García	Idem.
47	» Julio Villar Madrueño	Idem.
48	» Pedro Prada Lagarejos	Idem.
49	» Gregorio de Pereda y Ugarte	Idem.
50	» Federico Santander Ruiz Jiménez	Idem.
51	» Miguel García Canal	Idem.
	Excedentes.	
52	Sr. Dr. D. Áureo Alonso Estefanía	Valladolid.
53	» Cesáreo Marceliano Aguirre	Idem.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTADES	PUNTO DE RESIDENCIA
	Doctores matriculados.		
54	Sr. Dr. D. José Prado Beltrán	Derecho	San Sebastián.
55	» Miguel Marcos Lorenzo	Idem	Valladolid.
56	» Eloy García Alonso	Medicina	Idem.
57	» Carlos Samaniego Fernández Cid	Derecho	Idem.
58	Excmo. Sr. Dr. D. Camilo Calleja García	Medicina	Idem.
59	Sr. Dr. D. Tomás Sánchez Arcilla	Derecho	Idem.
60	» Teodoro Díez Sangrador	Medicina	Medina del Campo.
61	» José María Alfaro Martínez	Derecho	Burgos.
62	» José María Samaniego Gordo	Idem	Valladolid.
63	» Ildefonso Muñiz Blanco	Medicina	Idem.
64	» Luis González Miranda	Derecho	Ríoseco.
65	Excmo. Sr. Dr. D. Juan García Gil	Farmacia	Valladolid.
66	Sr. Dr. D. Octaviano Romeo y Rodrigo	Derecho	Burgos.
67	» Leopoldo Luis Delgado Cea	Farmacia	Valladolid.
68	» Enrique Reoyo Garzón	Derecho	Idem.
69	» Francisco Simón Nieto	Medicina	Palencia.
70	» Emerenciano Nieto del Barco	Farmacia	Idem.
71	» Moisés Carballo de la Puerta	Derecho	Valladolid.
72	Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno	Medicina	Idem.
73	Sr. Dr. D. Críspulo Ordóñez Abadía	Farmacia	Santander.
74	» Luis Conde Rodríguez	Derecho	Valladolid.
75	» Pedro Vaquero Concellón	Medicina	Idem.
76	» Andrés Herrador Cea	Derecho	Idem.
77	» Gregorio Sáez Mongero	Medicina	Arrabal del Portillo.
78	» Luis Martínez Vázquez	Derecho	Palencia.
79	» Eduardo Hickman Dole	Idem	Valladolid.
80	» Teodoro Lefler González	Idem	Idem.
81	» Miguel Samaniego Ladrón de Cegama	Idem	Idem.
82	» Antonio González San Román	Teología	Idem.
83	» Fermín López de la Molina y Soto	Medicina	Palencia.
84	» Luis Moreno Santos	Idem	Valladolid.
85	Ilmo. Sr. Dr. D. José Hospital y Frago	Derecho	Idem.
86	Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prats	Idem	Valladolid.
87	» Dionisio Ordax y Castro	Medicina	Pozaldez.
88	Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel de Castro Alonso	Teología	Valladolid.
89	Sr. Dr. D. Bernabé Palencia Sánchez	Medicina	Aguilar de Campos.
90	» Casimiro Calleja García	Idem	Valladolid.
91	» Eduardo Romero Fraile	Idem	Idem.
92	» Amado Collado Fernández	Idem	San Martín de Rubiales.
93	» Marcelino Nava Delgado	Teología	Valladolid.
94	» Felipe Pardo y González	Medicina	Idem.
95	Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz	Derecho	Idem.
96	Sr. Dr. D. José Zurita Nieto	Teología	Idem.
97	» Fermín Odón de Apráiz y Sáenz del Burgo	Filosofía y Letras	Vitoria.
98	» Ramón Apráiz y Sáenz del Burgo	Medicina	Idem.
99	» Eduardo Callejo de la Cuesta	Derecho	Valladolid.
100	» Justo Garrán Moso	Idem	Idem.
101	» Narciso Alonso y Andrés	Idem	Santander.
102	» Florentín Bobo Díez	Medicina	Valladolid.
103	» Marcial Martinez Hernando	Idem	Burgos.
104	» Francisco González Torres	Derecho	Peñafiel.
105	» Galo Sánchez y Rodríguez	Idem	Ríoseco.
106	» Manuel Martínez Añibarro y Rives	Filosofía y Letras	San Sebastián.
107	» Alfredo Gómez y Robledo	Idem	Irún.
108	» Aurelio Ortiz y Ortiz	Derecho	Guernica.
109	» Adolfo Sáenz y Alonso	Idem	San Sebastián.
110	» Fernando Alonso y León Zegrí	Idem	Bilbao.
111	» Tomás Alonso de Armiño y Calleja	Idem	Burgos.
112	» Amado Salas y Medina Rosales	Idem	Dueñas.
113	» José López de Zuazo y Ortiz de Echevarría	Ciencias	Burgos.
114	» Julián Benito Marco y Gardoqui	Filosofía y Letras	Bilbao.
115	» Vicente Varona y Roa	Derecho	Valladolid.
116	» Eloy García de Quevedo y Concellón	Filosofía y Letras	Burgos.
117	» Matías de Medina Rosales y Medina Rosales	Derecho	Dueñas.
118	» Manuel del Fraile Villada	Idem	Villalón.
119	» Enrique Castell Oria	Ciencias	Bilbao.
120	» Angel Alvarez Cabeza de Vaca	Derecho	Valladolid.
121	» Timoteo Santos Revuelta	Medicina	Aguilar de Campóo.
122	» Emilio Fernández Cadarso	Derecho	Valladolid.
123	» Isidoro Lejarreta y Rico	Medicina	Vitoria.
124	» Juan Marinero y Marinero	Derecho	Dueñas.
125	» Evaristo Millán Díez	Medicina	Valladolid.
126	» José García Conde	Idem	Idem.
127	» Diego Mateo y Fernández Fontecha	Farmacia	Espinilla (Santander).
128	» Mauro Miguel y Romero	Derecho	Valladolid.
129	» Vicente Aristegui y Vidaurre	Medicina	San Sebastián.
130	» Ventura Revilla Gala	Medicina	Cabezón.
131	» Pedro Angel Bozal y Obejero	Ciencias	Bilbao.
132	» Cástor García y Rodríguez	Derecho	Burgos.
133	» Jesús de Arístegui y de Urtaza	Farmacia	Bilbao.
134	» Basilio García y Galdácano	Ciencias	Idem.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTADES	PUNTO DE RESIDENCIA
135	Sr. Dr. D. Benigno González Sologaistua	Derecho	Bilbao.
136	» Luis Martín é Isturiz	Medicina	Palencia.
137	» Juan Manuel Olavarrieta y López de Calle	Derecho	Bilbao.
138	» José González Miranda y Pizarro	Idem	Ríoseco.
139	» Aquilino Macho y Tomé	Farmacia	Saldaña.
140	» Pedro Gómez y Carcedo	Medicina	Burgos.
141	» Fernando Ferreiro y Lago	Derecho	Valladolid.
142	» Vicente Llaguno Durañona	Idem	Bilbao.
143	» José María Alvarez Martín	Idem	Frechilla.
144	» José Caballero y Orcolaga	Filosofía y Letras	Tolosa.
145	» Vicente Ferraz y Turmo	Idem	San Sebastián.
146	» Eduardo Junco Martínez	Derecho	Palencia.
147	» Angel Bellogín Aguasal	Farmacia	Valladolid.
148	» Miguel Sáenz del Cenzano y Fernández de las Corradas	Derecho	Burgos.
149	» Constantino Garrán y García	Idem	Idem.
	Directores de los Institutos generales y técnicos del Distrito universitario.		
150	Sr. Director del de Valladolid.		
151	» del de Burgos.		
152	» del de Palencia.		
153	» del de Santander.		
154	» del de Bilbao.		
155	» del de Guipúzcoa.		
156	» del de Vitoria.		
	Directores de las Escuelas Normales del Distrito universitario.		
157	Sr. Director de la Superior de Maestros de Valladolid.		
158	» de la Superior de Maestros de Burgos.		
	Directores de las Escuelas especiales del Distrito universitario.		
159	Sr. Director de la Superior de Comercio de Valladolid.		
160	» de la Superior de Comercio de Bilbao.		
161	» de la de Ingenieros Industriales de Bilbao.		
162	» de la Superior de Industrias de Santander.		
163	» de la Superior de Comercio de Santander.		
164	» de la Superior de Artes Industriales de Valladolid.		
165	» de la de Náutica de Bermeo.		
166	» de la de Náutica de Santurce.		
167	» de la de Náutica de Lequeitio.		
168	» de la de Náutica de Plencia.		
	Estación de Biología Marítima.		
169	Sr. Director de la de Santander.		

(*Gaceta* del 8 de enero.)

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901 y demás disposiciones vigentes, de acuerdo con el Consejo Universitario, y con aprobación de la Superioridad, ha nombrado los siguientes Tribunales de oposiciones á Escuelas públicas, correspondientes á las convocatorias que fueron anunciadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente á los días 1 y 3 de febrero de 1909:

TRIBUNAL PARA ESCUELAS DE NIÑOS DE LAS PROVINCIAS DEL PRINCIPADO

Presidente.

D. Arturo Masriera Colomer, Catedrático del Instituto general y técnico de Reus.

Vocales.

D. Miguel Batlle, Maestro de las Escuelas públicas de Barcelona, en sustitución de Profesor de Escuela Normal.

D. Tomás de la Concha Quesada, Maestro de las Escuelas públicas de Barcelona, en sustitución de Profesor de Escuela Normal.

D. Esteban Isern Serret, Maestro de Barcelona.

D. José Corts, Sacerdote, Secretario del Seminario Conciliar de esta Ciudad.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á ESCUELAS DE NIÑAS Y PÁRVULOS

Presidente.

D. Herminio Tornés García, Catedrático del Instituto general y técnico de Lérida.

Vocales.

D.ª Luisa Prunés, Profesora de Escuela Normal.

D.ª Laura Miset, Profesora de Escuela Normal.

D.ª María Camps Sucarrats, Maestra de las Escuelas públicas de Barcelona.

D. Ramón Valls, Sacerdote, Párroco de Nuestra Señora de la Merced.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á ESCUELAS DE NIÑOS DE BALEARES

Presidente.

D. Benjamín de Riego y F. Vallín, Catedrático del Instituto general y técnico de Baleares.

Vocales.

D. Bartolomé Fernández Gil, Maestro de las Escuelas públicas de Palma, en sustitución de Profesor de Escuela Normal.

D. Gabriel Comas Ribas, Maestro de las Escuelas públicas de Palma, en igual concepto que el anterior.

D. José Riera Costa, Maestro de Escuela pública de Palma.

D. Antonio Sancho Nevot, Sacerdote.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á ESCUELAS DE NIÑAS Y PÁRVULOS DE BALEARES

Presidente.

D. Docmael López Palop, Catedrático del Instituto general y técnico de Mahón.

Vocales.

D.ª Montserrate Juan Ballester, Maestra de Escuela pública de Palma, en sustitución de Profesora de Escuela Normal.

D.ª Catalina Labandera Moragues, Maestra de Escuela pública de Palma, en igual concepto que la anterior.

D.ª Francisca Oliver Miró, Maestra de Escuela pública de Palma

D. José Ribera Jacotós, Sacerdote, Profesor del Real Colegio de la Pureza.

MAESTROS QUE HAN SOLICITADO TOMAR PARTE EN LAS OPOSICIONES QUE SE HAN DE VERIFICAR EN ESTA CAPITAL

D. Luis Aguilá Montesinos.
» Antonio Alabart y Amat.
» Vicente Aldeo Tornos.
» Jaime Alvarez Gómez
» Francisco Alvarez Surell.
» Camilo Anguera Anguera.
» Víctor Anhelo Campo.
» Rosendo Arcega Solé.
» Miguel Badenes Alonso.
» Benito Bagés Galcerá.
» Pedro Bahima Puig.
» Francisco Beltrán Torrens.
» Alejo Bertrán Torelló.
» Francisco Blasco y Blasco.
» Pedro Blasi Maranges.
» Joaquín Boronat.
» Marcelino Borrell Daldón.
» Mariano Bosom Vidal.
» Manuel Brunet Escoté.
» Antonio Busquets y Punset.
» Isidoro Cabré Pallarés.
» Juan Capdevila y Puig.
» Juan Capó Valls de Padrinas.
» Rafael Campeny Barceló.
» Martín Camprubí y Finet.
» Buenaventura Canal y Cabó.
» Ramón Cases Carabassa.
» Pedro Caussa Paltré.
» Juan Centellas Balada.
» Juan Cos Brugada.
» Manuel Costa García.
» Antonio Cremades y Jimeno.
» José Domingo Robinat.
» Miguel Bonat Caritx.
» Bernardo Escalas y Ortigosa.
» Juan Fábregas Trias.
» Jaime Fabregat Roig.
» Lázaro Fernández y Fernández.
» Juan Ferrer y Serra.
» Carlos Ferreres Blasco.
» José Ferrés y Bosch.
» Juan Francolí Aguado.
» Domingo Gabandé Escoda.
» Ignacio Galí y Roca.
» José Galobardes y Martri.
» Jacinto García y Tapahuerce.
» Juan Gaspar Germá.
» José Gimbernat Durán.
» Manuel Jiménez Manaut.
» Joaquín Golobardes y Vicens.
» Pablo González Montagut.
» Agustín Gratacós Dabán.
» Vicente Grau Antolí.
» Aparicio Jané y Vila.
» León Jimeno Viguria.
» Narciso José Granés.
» Ignacio Jovés Jordana.
» Jaime Lleopat Monner.
» Agustín Llorens y Prats.
» Isidro Macan Teixidor.
» Paulino Mallach Dalmau.
» Juan Manonellas y Pascual.
» Juan Maños Bonví.
» Juan Martí Jimeno.
» Miguel Martínez Canals.
» Juan Martorell Fons.
D. Antonio Martorell March.
» Miguel A. Mateu y Forradelles.
» Jaime Miranda Vives.
» Bartolomé Moner y Ribas.
» José María Jesús Montardit López.
» Ramón Morey y Antich.
» Tobías Mota y Ferrarons.
» Pablo Naveira Alberti.
» Fidel Morán y Camarasa.
» Mateo Palol y Surribas.
» Benito Pascual García.
» Maximino Peidro Sacristán.
» Gabriel Peiró y Barrufet.
» José Peñuelas y del Río.
» Juan Pere Llort.
» Antonio Perich Serra.
» Clemente Piera y Amat.
» José Plarromani Elena.
» Francisco de P. Porcell y Mezquida.
» José Quevedo y Victori.
» Arturo Rexach y Fábrega.
» Joaquín Riera y Bartrés.
» Francisco Riera Capdevila.
» Pedro Riera y Vidal.
» Eudaldo Rosa y Carreras.
» Juan Rodá Cabanach.
» Angel Rodríguez de Escalada.
» Luis Rodríguez de Escalada.
» José Roig Pujol.
» Joaquín Rosal y Beix.
» José Rosselló y Ordinas.
» Timoteo Rovira y Bernús.
» José Rucarols Pallí.
» Camilo Salsench y Llovera.
» Maximino Salvador Expósito.
» Miguel Sancho Barreda.
» Emilio Sangenís Usó.
» Joaquín Sans Quintana.
» Domingo Sans y Sans.
» Miguel Santaló y Parvorell.
» Pedro Sardá Vallespinosa.
» Ramón Saumell Arandes.
» Federico Juan Segarra y Grau.
» José Serra y Molins.
» Ramón Silvaje y Llunch.
» Antonio Socorot y Molins.
» Juan Solá y Grabalosa.
» José Solano y Salazar.
» Juan Solans Iris.
» Juan Bautista Solé y Folch.
» Avelino Soler y Genis.
» Antonio Soler Tatxer.
» Miguel Tárrega Martí.
» Joaquín Teixidor Mateu.
» Salvador Teixidor Mateu.
» Antonio Tomás Santapau.
» José Tremoleda Barceló.
» Joaquín Vila Camins.
» Adrián Vila Pagés.
» Fermín Viladrich Sobrevila.
» Ricardo Vilamajor Piferrer.
» Manuel Viñas Homs.
» Gabriel Viñas Morant.
» José Virgili Roig.
» Arturo Sandri Mas.
» Juan Isach Casellas.

MAESTROS QUE HAN SOLICITADO TOMAR PARTE EN LAS OPOSICIONES QUE SE HAN DE VERIFICAR EN BALEARES

D. Antonio Adrover y Marqués.
» Antonio Alomar Torrens.
» José Balaguer y Palou.
» Miguel Balaguer y Palou.
» Sebastián Barceló Menéndez.
» Francisco Beltrán Torrens.
» José Borrás Montardit.
» Martín Camprubí y Finet.
» Juan Capó Valls de Padrinas.
» Rafael Colom y Pons.
» Miguel Coll y Torrens.
» Felipe Compañy Calafat.
» Juan Eleta Orcoidí.
» Bernardo Escalas y Ortigosa.
» José Ferrá y Vich.
» Andrés Ferrer Pocoví.
» Juan Ferrer y Serra.
» Pedro José Fornés Perelló.

D. Manuel Jiménez Manaut.
» Agustín Gratacós Dabán.
» Miguel Homar Pizá.
» Pedro Juan Horrach Puig.
» Jaime Lleopart Monner.
» José Llobera y Martorell.
» Miguel Martínez Canals.
» Juan Bautista Mayol y Canals.
» Mateo Melis Font.
» Antonio Mercadal Cañellas.
» Bartolomé Moner Ribas.
» Ramón Morey Antich.
» Jaime Morro Oliver.
» Pablo Naveira Alberti.
» Baltasar Nicolau y Bonet.
» Fidel Novau y Camarasa.
» Emilio Oliver Amorós.
» Bernardo Palmer Montaner.
» Lorenzo Palliser y Villalonga.
» Clemente Piera Amat.
» Andrés Pou Pujol.
» José Quevedo y Victori.
» Joaquín Riera y Bartrés.
» Pedro Antonio Ripoll y Fort.
» José Roselló y Ordinas.
» Jerónimo Salleras y Olives.
» Enrique Sancho Mollá.
» Juan Sard y Servera.
» Antonio Saura y Sans.
» Federico Juan Segarra y Grau.
» Melchor Serra Palmer.
» Juan Solans Irió.
» Mateo Tauler y Oliver.
» Ramón Tomás Oliver.
» Juan Planelles Torres.
» Pedro Vidal Torres.
» Miguel Vives y Meliá.

MAESTROS QUE NO DICEN EN SUS INSTANCIAS SI DESEAN ACTUAR EN BARCELONA Ó BALEARES

D. Juan Anguera Xatruch.
» Francisco Mario Brú Borrás.
» José Casanovas Clota.
» Francisco Ferré Bonet.
» Salvador Fontdevila Español.
» Francisco Jansá Olivart.
» Rafael Marco Banegas.
» José Misser Banchs.
» Juan Murtra Feliu.
» Antonio Nat y Escolá.
» José Nogués March.
» Ramón Pallarés Roselló.
» José A. Parramón Farrás.
» Juan Bautista Pons y Martí.
» Samuel Roca y Petit.
» Pedro Rodeja y Prats.
» Florencio Segura Altisent.
» Emilio Tost y Guasch.
» Francisco Javier Tuset y Armengol.
» Luis Ugedo Semper.
» José Vallhonesta Carcereny.

INSTANCIAS RECIBIDAS FUERA DE PLAZO

D. José Barril Guardia.
» Gonzalo Bonilla Martín.
» Ramón Fornet y Bosquer.
» Raimundo Vicens Clar.

MAESTRAS QUE HAN SOLICITADO TOMAR PARTE EN LAS OPOSICIONES QUE SE HAN DE VERIFICAR EN ESTA CAPITAL

D.ª María Aguilar Mario.
» Isabel Aleu Pifarré.
» María de los Angeles Almuni Vendrell.
» Teresa Altet Roig.
» Magdalena Aller Castellví.
» Magdalena Anglada Serra.
» Juana Arcas Lloret.
» María Argenté Rexach.
» Angela Barberá Ollé.
» Angela Baró Tintó.
» Otilia Barón Casimiro.
» Carmen Bel Romero.
» Concepción Bertomeu y Font.
» María de los Angeles Biosca y Casanovas.
» María Bonet Arnau.
» Ursicina Bou Casamitjana.
» Matilde Caldevilla y Villalpando.
D.ª Carmen Calduch y Guerra.
» Rosario Camallonga Gadea.
» María Caravaca Fernández.
» Josefa Casas Cabré.
» Josefa María Casasnovas y Pedrós.
» María Catalá Rufá.
» Balbina Cerdá Ríu.
» Juana Civil Baroy.
» Manuela Cluet Santiveri.
» Trinidad Colomina Murás.
» María del Remedio Custodio Sáiz.
» Victoria Daffos Barrera.
» Josefa Deás y Vivas.
» María Mercedes Domingo Miró.
» Antonia Duch Carulla.
» María del Carmen Echarte y Ezqueita.
» Ana Espectante Ramón.
» Angela Espina Guasch.
» María del Pilar Faitg Martí.
» Felisa Ferrer Ramos.
» Angelina Figueroa Ramentul
» Ana Font y Aldana.
» Mercedes Fossas Farré.
» Francisca Francisco y Bosch.
» Francisca Garaldá Piqué.
» Concepción Gibert y Arruga.
» Dolores Gimbernat y Ballvé.
» Ana Jimeno y Zaragoza.
» Consuelo Giralt y Marqués.
» Angela Gómara Domínguez.
» Emilia González Tangis.
» Niceta Gon Ayats.
» María Granollés Gifré.
» Teodora Gran Ayet.
» Concepción Hornos Pelegrí.
» Francisca Jorba Bausá.
» María del Carmen Lanuza y Granada.
» Concepción Llinás y Guich.
» Asunción Llorens Montlleó.
» Rosa Magriñá Sordé.
» Milagro de la Encarnación Marcos Vegaz.
» Antonia Mariño Alba.
» Alejandrina Martí y Rostán.
» Enriqueta Mor Aixurigué.
» Dolores Nogués y Sardá.
» María Oliellva Parellada.
» Dolores Oliver Felíu.
» María Oliveras Claret.
» Carmen Ordí Farré.
» Antonia Pagés Salleras.
» Angela Palacios Vivó.
» Adela Pallarés y Gomá.
» Amparo Pascual y Ferrero.
» Josefa Pedrerol y Viñas.
» Rosa Peramaten Buch.
» María de la Alegría Pérez Guasch.
» Rosa Perich y Valls.
» Esther Pinos y de Solá.
» María Piulachs y Sirera.
» Francisca Pla Ribot.
» María del Carmen Pons Castillo.
» María Pons Esteve.
» Teresa Prat y Altirribas.
» Palmira Prats Medan.
» Eustasia Pujolar y Planas.
» Sofía Recio y Ramos.
» Dolores M.ª Reinés Corróns.
» Antonia Remus Fort.
» Mariángela Riera y Planas.
» Josefa Riera y Riera.
» Sofía Roca y Cervera.
» Adela Rodés y Oller.
» Carolina Roig Ramón.
» Teresa Roigé Baiget.
» Carmen Romeu Boixadós.
» Magdalena Rossell y Manlleu.
» Gertrudis Rovirosa Galofré.
» Enrica Rosiñol Melgosa.
» Ana Rubiés Monjonell.
» María de la Encarnación San Santaló.
» Josefa Sensat y Vilá.
» María Solá y Sarró.
» Teresa Solá y Vilá.
» María Solé Casellas.
» Ana Soler y Daniel.
» Joaquina Soler y Homs.
» Remedio Sors Portas.
» Teresa Teixidó y Borrat.

D.ª Francisca Tomás y Parés.
» Juana Tomás y Sansa.
» Julia Torrent y Casademont.
» Irene Torrents y Corden.
» Coloma Torroja Valls.
» Dolores Turmo Capdevila.
» Luisa Turón Rat.
» Sara Ullastres y Albert.
» Mercedes Vicens y Font.
» Teresa Vidal y Sivilla.
» Francisca Vilaseca y Camprobí.
» Luisa Vilella é Iglesias.

MAESTRAS QUE HAN SOLICITADO TOMAR PARTE EN LAS OPOSICIONES QUE SE HAN DE VERIFICAR EN BALEARES

D.ª Antonia Bonafé y Más.
» Vicenta Bonet Pérez.
» Agueda Cardona Pons.
» Margarita Coll Muntaner.
» Juana María Ferrá y Garau.
» Manuela Forteza y Forteza.
» Teresa Fraile González.
» Francisca Francisco y Bosch.
» Josefa Pérez Avila.
» Carmen Pérez Martínez.
» Ana Pons y Tomás.
» Eulalia Sintes y Carbó.
» Magdalena Sintes y Orfila.
» María Josefa Tomás y Busquets.
» María Tur y Colomer.
» Antonia Vich y Amengual.
» Juana Villalonga y Vidal.

MAESTRAS QUE NO DICEN EN SUS INSTANCIAS SI DESEAN ACTUAR EN BARCELONA Ó BALEARES

D.ª Josefa Amigó Fons.
» María Amorós Porta.
» Cecilia Burgués Abella.
» Josefá Cabré Fontanillas.
» Consagración Cendrero y García.
» Leonor Escobet y Sallés.
» Josefa Gil Camps.
» Narcisa Hernández Frías.
» Concepción Hidalgo Carreño.
» Dolores Martín Bribian.
» Isabel Marsal y Porta.
» Carmen Serra Horta.

INSTANCIAS RECIBIDAS FUERA DE PLAZO

D.ª María Campmol y Fraxanet.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11 del citado Reglamento, se hace público para conocimiento de los interesados, á fin de que en el preciso término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, puedan presentarse en este Rectorado las recusaciones que estimen pertinentes.

Barcelona 7 de enero de 1910.—*El Rector*, JOAQUÍN BONET.

(*Gaceta* del 11).

UNIVERSIDAD CENTRAL

Facultad de Farmacia.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LA PLAZA DE AUXILIAR DEL PRIMER GRUPO

Los señores opositores á la mencionada plaza, se servirán presentarse el día 25 del actual, á las dos de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid 7 de enero de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, BLAS LÁZARO É IBIZA.

(*Gaceta* del 13.)

Institutos.

CONCURSO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de marzo de 1903 y en los arts. 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Guadalajara, una, y otra al de Toledo.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidos años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excelentísimo señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 11 de enero de 1910.—*El Secretario general.*

(*Gaceta* del 15).

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LAS CÁTEDRAS DE LATÍN, VACANTES EN LOS INSTITUTOS DE GUADALAJARA, MAHÓN, MURCIA Y ZARAGOZA.

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras, se servirán concurrir el día 16 del próximo mes de Febrero, á las cuatro de la tarde, al salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de oposiciones á Cátedras vigente, no serán admitidos á la oposición, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen ni justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

El Cuestionario que ha de servir de base á los dos primeros ejercicios estará á disposición de los señores opositores, en la Secretaría de la expresada Facultad, desde el 8 al 15 de febrero próximo.

Madrid 10 de enero de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, JOSÉ ALEMANY.

(*Gaceta* del 16.)

Facultad de Derecho.

FUNDACIÓN DEL DOCTOR MONTALBÁN

Por acuerdo del Claustro, se anuncia la provisión de cuatro premios de 800 pesetas con cargo á la Fundación del doctor Montalbán, pudiendo aspirar á ellos, mediante oposición, los alumnos de esta Facultad que, siendo pobres y habiendo concluído la carrerra en el último curso académico, hayan obtenido nota de sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas y practicado los ejercicios del grado de Licenciado en Derecho hasta el 31 de diciembre próximo pasado, con exclusión de los que hayan sido agraciados con otros premios equivalentes.

Habiendo quedado sin adjudicar cuatro premios de los cinco anunciados en el año anterior, se agregan á los de este

año, siendo de advertir que los aspirantes que los soliciten no están obligados á justificar el requisito de la pobreza, pudiendo ser admitidos á estos premios los alumnos que hayan concluído su carrera en cualquiera de los dos cursos anteriores.

Las solicitudes, documentadas, se presentarán en la Secretaría de esta Facultad dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, no siendo obstáculo para los solicitantes la circunstancia de que hayan satisfecho los derechos del grado ni la de que se les haya expedido el título.

Madrid 12 de enero de 1910.—*El Decano*, R. de Ureña.

(*Gaceta* del 17.)

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Primera enseñanza.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

Los señores opositores á la Escuela Elemental de niños de Busto, en Luarca, dotada con 1.250 pesetas anuales y emolumentos, perteneciente á este Distrito universitario, y que se han mostrado aspirantes, según relación publicada en la *Gaceta de Madrid* de 3 de diciembre, se servirán concurrir, á los quince días de la publicación de este anuncio, ó á los diez y seis, si el último fuere festivo, al salón de actos de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta ciudad, y hora de las nueve de la mañana, para dar principio á los ejercicios.

Los Maestros que no hubiesen presentado aún todos los documentos, procederán á completar su expediente antes de comenzar las oposiciones, advirtiendo que si alguno dejase de hacerlo, será excluído, sin ulterior recurso.

En cumplimiento de lo prevenido, el Cuestionario general de estas oposiciones estará á disposición de los aspirantes en la Secretaría de la mencionada Escuela, ocho días antes de dar comienzo á los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 10 de enero de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, Francisco Javier Garriga.

Gaceta del 13.)

Las señoras opositoras á la Auxiliaría de la Escuela graduada de niñas, aneja á la Normal de Maestras de León, dotada con 1.100 pesetas anuales, perteneciente á este Distrito universitario, y que se han mostrado aspirantes, según relación publicada en la *Gaceta de Madrid* de 3 de diciembre, se servirán concurrir, á los quince días de la inserción de este anuncio, ó á los diez y seis, si el último fuere festivo, al salón de actos de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta ciudad, y hora de las nueve de la mañana, para dar principio á los ejercicios.

Las Maestras que no hubiesen presentado aún todos los documentos, procederán á completar su expediente antes de dar comienzo á las oposiciones, advirtiendo que si alguna dejare de hacerlo, será excluída, sin ulterior recurso.

En cumplimiento de lo prevenido, el Cuestionario general de estas oposiciones estará á disposición de las aspirantes en la Secretaría de la mencionada Escuela, ocho días antes de dar principio los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Oviedo 10 de enero de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, Miguel Adellac.

(*Gaceta* del 13.)

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Primera enseñanza.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, se convoca á los señores opositores que han solicitado tomar parte en los ejercicios para proveer las plazas dotadas con 825 pesetas, anunciadas en la *Gaceta* de 23 de febrero de 1909, para que el día 4 de febrero próximo, á las diez de la mañana, se sirvan concurrir al Instituto general y técnico, con el fin de dar comienzo á los ejercicios.

Los aspirantes que no tengan completos sus expedientes deberán llenar este requisito antes de dar principio á los actos, so pena de exclusión de los mismos.

El cuestionario correspondiente se hallará de manifiesto en el salón de dibujo de dicho Instituto, ocho días antes del señalado para el comienzo de los ejercicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Sevilla 8 de enero de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, Fernando J. Reynoso.

(*Gaceta* del 13.)

Corporaciones.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Lista de los señores Académicos de número que, durante el año actual, tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador por esta Real Academia, con arreglo á los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la Ley de 8 de febrero de 1877:

Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa-Valencia.
Ilmo. Sr. D. Melchor Salvá.
Excmo. Sr. D. Fermín de Lasala y Collado, Duque de Mandas.
» Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Presidente.
» Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal.
» Eugenio Montero Ríos.
» Alejandro Pidal y Mon.
» Joaquín Sánchez de Toca.
Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate y Menéndez.
Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
» Vicente Santamaría de Paredes.
» Manuel Aguirre Tejada Oneale y Eulate, Conde de Tejada de Valdosera.
» Eduardo Sanz y Escartín.
Sr. D. Damián Isern.
Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo, Marqués del Muni.
Sr. D. Joaquín Costa.
Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodrigáñez.
» Eduardo de Hinojosa y Naveros.
» Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo.
» Felipe Sánchez Román.
Ilmo. Sr. D. José Manuel Piernas y Hurtado.
Excmo. Sr. D. Pío Gullón é Iglesias.
» Victoriano Guisasola y Menéndez.
» Guillermo J. de Osma y Scull.
Ilmo. Sr. D. Manuel Sales y Ferré.
Excmo. Sr. D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga.

Madrid 1.º de enero de 1910.—*El Presidente*, Alejandro Groizard.

(*Gaceta* del 2.)

MADRID.--Imprenta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real decreto.

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública, con destino á la Sección primera, á D. Trinitario Ruiz Capdepón, como comprendido en el caso 1.°, art. 2.° del Real decreto Orgánico de 21 de febrero de 1902.

Dado en Palacio á diecinueve de enero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio Barroso y Castillo.

Secretaría del Ministerio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispone el art. 5.° del Real decreto de 27 de julio de 1900 que los Auxiliares que desempeñen el cargo durante dos años consecutivos y dejen el servicio activo, conservarán el derecho á tomar parte en las oposiciones reservadas al turno de Auxiliares, y teniendo en cuenta la conveniencia de extender á los Catedráticos numerarios aquel derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que la aludida disposición se considere aplicable á todos los Catedráticos numerarios que dejasen ó hubieren dejado el servicio activo con posterioridad á la promulgación del referido Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se encargue de la Cátedra de Hacienda pública el actual Catedrático de Economía y Hacienda D. José María de Olózaga y Bustamante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Vista la instancia de D. Faustino del Campo Sobrino, en súplica de que se le conceda autorización para continuar sus estudios en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, no obstante hallarse comprendido en la penalidad que señala el art. 21 del vigente Reglamento de exámenes y grados, por haber obtenido seis notas de suspenso en la asignatura de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia; teniendo en cuenta las razones que expone el interesado al solicitar la gracia mencionada, el informe emitido por el Rectorado de la Central, y que no existen, además, en el presente caso, circunstancias especiales que impidan la concesión de la gracia solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Faustino del Campo Sobrino autorización para matricularse, á su tiempo, como alumno no oficial, en las citadas asignaturas y Universidad, examinándose en el presente curso y en las mismas condiciones que los demás alumnos no oficiales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se encargue de la Cátedra de Economía política el actual Catedrático de Economía y Hacienda D. Francisco Javier Jiménez y Pérez de Vargas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Francisco Piñeiro y Pérez, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, por quinquenio, sobre el haber de 4.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 22 de noviembre de 1909 en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Á los efectos del párrafo segundo del art. 29 del Real decreto de 10 de mayo de 1901; de acuerdo con el Consejo de Instrueción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar de mérito en la carrera de D. Augusto Vidal Perera, Auxiliar de la Escuela Normal Superior de Maestros de Barcelona, la publicación del libro *Psiquiatría infantil* de que es autor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D.ª Juana Lacase y Cypers Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Navarra, con el sueldo anual de 1.500 pesetas. Es asimismo la voluntad de S. M. que en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y 1.º de septiembre, se considere á la interesada desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesora de la Normal de Cuenca, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

EXTRACTO DE LA HOJA DE SERVICIOS DE DOÑA JUANA LACASE Y CYPERS

Maestra de primera enseñanza Normal. Por Real orden de 31 de mayo de 1909 fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Cuenca, en virtud de oposición. Ha satisfecho los derechos para la expedición del título profesional de Profesora numeraria de Escuela Normal.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D.ª Antonieta Freixa Torroja Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta. Es asimismo la voluntad de S. M. que en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y 1.º de septiembre siguiente, se considere á la interesada desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Burgos, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

EXTRACTO DE LA HOJA DE SERVICIOS DE DOÑA ANTONIETA FREIXA Y TORROJA

Maestra de primera enseñanza Normal. Por Real orden de 21 de mayo de 1901 fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Guadalajara, desde la que pasó por concurso de ascenso á la Superior de Badajoz. Por Real orden de 6 de marzo de 1903, y en virtud de permuta, pasó á la Escuela Normal de Maestras de Burgos. Ha satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del título profesional de Profesora numeraria de Escuela Normal.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D.ª María de la Purificación García de la Mata y á D.ª Pilar Fontecha, orden en que el Tribunal propone, Profesoras numerarias de la Sección de Labores de las Escuelas Normales Elementales de Maestras de Segovia y Murcia, respectivamente, con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, en virtud de oposición, á D. Paulino Saldaña Alonso Oficial de Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y á don Jorge Moya de la Torre Auxiliar de la misma, con el de 1.250 pesetas, debiendo ambos percibir sus dotaciones con cargo al presupuesto provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Isaac de la Puente y Barbero, Maestro de Santander, en solicitud de nuevo título administrativo;

Resultando que al interesado se le expidió nuevo título administrativo de 1.375 pesetas, con la antigüedad de 19 de noviembre de 1906, como Maestro de Santander;

Resultando que Santander tiene una población de derecho superior de 40.000 habitantes;

Considerando que una vez reconocido al solicitante su derecho como Maestro de Santander, y cumplidos tres años en la categoría de 1.375 pesetas está dentro de lo preceptuado en el art. 191 de la Ley de Instrucción pública y 68 del Real decreto de 14 de septiembre de 1002,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expida á D. Isaac de la Puente y Barbero nuevo título administrativo de su destino, con la categoría de 1.650 pesetas y la antigüedad de 18 de noviembre de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

Universidades.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Alfredo Pardo Fernández y D. Miguel Pereiro Cuesta, alumnos de la Facultad de Ciencias de esa Universidad, matriculados oficialmente en las asignaturas del preparatorio de Farmacia y Medicina, respectivamente, en súplica de que se les conceda una prórroga de cuatro días al plazo de dos meses que la Real orden de 8 de octubre de 1902 les concedía, para justificar la aprobación del grado de Bachi-

ller, toda vez que, por causas ajenas á su voluntad, no les fué posible efectuarla hasta el día 4 de diciembre próximo pasado, por cuya causa les fueron anuladas dichas matrículas;

Teniendo en cuenta las razones expuestas por los interesados y el informe favorable que ha emitido ese Rectorado;

Vistos los certificados de estudios del Instituto de Lugo, que acompañan á su instancia, en los que se justifica que ambos alumnos aprobaron los ejercicios del grado de Bachiller, con la citada fecha de 4 de diciembre y que en el mismo día consignaron el depósito correspondiente á los derechos del título; y

Considerando que han cumplido, por tanto, con todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, si bien lo efectuaron con un retraso de cuatro días al plazo que tenían señalado,

Esta Subsecretaría ha dispuesto acceder á lo solicitado por los alumnos D. Alfredo Pardo Fernández y D. Miguel Pereiro Cuesta y declarar, por consiguiente, válidas las matrículas que efectuaron en tiempo oportuno, de las asignaturas del preparatorio de Farmacia y Medicina, respectivamente.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910. *El Subsecretario,* P. O., A. CASTRO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Miguel Alluć Salvador, en súplica de que se le conceda dispensa del acto de investidura del Doctorado en Filosofía y Letras, Sección de Historia, cuyo título desea solicitar, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el art. 16 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de mayo de 1901,

Esta Subsecretaría ha dispuesto acceder á lo solicitado, pero quedando obligado el Sr. Allué á cumplir lo que en el mismo artículo se dispone respecto á la presentación de ejemplares de la *Memoria.*

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de enero de 1910. *El Subsecretario,* P. O., A. CASTRO.

Señor Rector de la Universidad Central.

En contestación al oficio de V. S. fecha 15 del actual y atendiendo á las razones que en él se exponen,

Esta Subsecretaría ha dispuesto conceder á V. S. autorización para anunciar en la *Gaceta* oficial, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 19 de enero de 1905, el concurso para la provisión de las plazas de alumnos pensionados de esa Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, con destino á la Estación de Biología marítima de Santander.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* P. O., A. CASTRO.

Señor Director del Museo de Ciencias Naturales.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.° Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el segundo grupo de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Luis Simarro.

Vocales: D. Emiliano Rodríguez, D. Pascual Nacher, D. Antonio Vila, D. Pedro Ferrando, D. Francisco de las Barras y D. Alberto Segovia.

Suplentes: D. José Rioja, D. José Madrid Moreno, D. Odón de Buen, D. José Gogorza y D. Eduardo Boscá.

2.° Que dentro del plazo legal se ha presentado la instancia del aspirante D. Francisco Aranda Millán.

3.° Que desde el día en que aparezca en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el término para recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.° Que se efectuará por el Tribunal la admisión ó exclusión con relación á la capacidad legal del aspirante.

Madrid 12 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 20.)

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.° Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Zoografía de Vertebrados, vacante en la Universidad Central, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Boscá, D. Manuel Antón, D. Joaquín González Hidalgo, D. José Rioja, D. José Gogorza y D. Emilio Ribera.

Suplentes: D. Alberto Segovia, D. Emiliano Rodríguez, don Pascual Nacher, D. Luis Simarro, D. José Madrid Moreno y D. Domingo Sánchez.

2.° Que dentro del término legal han presentado sus instancias los siguientes aspirantes:

D. Luis Muñoz Cobos, D. Francisco Aranda, D. Orestes Cendrero, D. Celso Arévalo, D. José Taboada, D. José Huidabro y D. Luis Lozano.

3.° Que desde el día en que aparezca en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo de recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes.

Madrid 12 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 20.)

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.° Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el segundo grupo de la Facultad de Ciencias químicas de Barcelona, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Vicente Felipe Lavilla.

Vocales: D. Paulino Sabirón, D. Enrique Urios, D. Mariano Sese, D. Luis Bermejo, D. Eugenio Mascareñas y D. José Alonso.

Suplentes: D. Eugenio Piñerua, D. Francisco Castells, don Gonzalo Calamita, D. Rafael Luna, D. José Mariano Mota y D. Federico Relimpio.

2.° Que dentro del término legal han presentado sus instancias los aspirantes D. Manuel Mascareñas y D. Antonio Silva Núñez.

3.° Que desde el día en que aparezca en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes.

Madrid 14 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Estadística.

ANUNCIO

Hechas las necesarias rectificaciones en el escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino, esta Subsecretaría ha dispuesto que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las relaciones de altas y bajas habidas en dicha clase docente durante el año 1909, á fin de que los interesados que figuren en las altas puedan formular las reclamaciones que estimen justificadas en el plazo de quince días, contados desde la inserción de dichas relaciones en la *Gaceta.*

Relación de altas en 1909.

NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				INGRESO				CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	FACULTAD	UNIVERSIDAD EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
		FECHA			PROVINCIA	Forma.	FECHA						
		Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.				
D. José María Campos y Pulido....	Dr. en D.	»	»	»	»	O.	10	I	1909	Derecho Canónico....	Derecho.	Salamanca.	Ha sido Auxiliar numerario. (El Rector no remite datos ni hoja de servicios.)
D. José M.ª Plans y Freyre.....	Dr. en C. F. M....	17	VII	1878	Barcelona	O.	14	II	1909	Mecánica racional..	Ciencias.	Zaragoza..	Ha sido Catedrático de Instituto.
D. Antonio Urtubey y Pastorino.	Dr. en M.	18	VI	1864	Cádiz....	O.	30	III	1909	Higiene con prácticas..	Medicina.	Sevilla-Cádiz.....	»
D. Francisco de P. Amat y Villalba.	Dr. en D. y en F. L..	»	»	1871	Teruel...	O.	5	V	1909	Historia Universal.	Filosofía y Letras.	Valencia...	Ha sido Auxiliar numerario.
D. Salvador Velázquez de Castro y Pérez.....	Dr. en M.	29	IX	1869	Granada.	O.	16	V	1909	Terapéutica	Medicina.	Granada...	Ha sido Auxiliar numerario.
D. Antonio Novo y Campelo.....	Dr. en M.	6	VII	1878	Coruña...	O.	17	VI	1909	Terapéutica	Medicina.	Zaragoza..	Ha sido Auxiliar numerario.

Relación de bajas.

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE LA BAJA			MOTIVO DE LA BAJA
	Día.	Mes.	Año.	
D. Antonio Hernández Fajarnés.....	2	III	1909	Fallecimiento.
» Serafín Sanz y Agud.....	16	I	1909	Idem.
» Enrique Fernández y Echevarría.....	16	V	1909	Idem.
» Gil Saltor y Sanall.....	13	VI	1909	Idem.
» Francisco de P. Leal de Ibarra.....	20	VI	1909	Idem.
» Matías Barrio y Mier.....	23	VI	1909	Idem.
» Mariano Ripollés y Baranda.	29	VII	1909	Idem.
» Vicente Fornés y Gallart...	27	X	1909	Idem.
» José Manuel Piernas y Hurtado.....	5	XI	1909	Jubilación.
» Francisco Rusca y Domenech.....	6	XII	1909	Fallecimiento.
» Modesto Fernández y Pereiro.....	19	XII	1909	Idem.

Facultad provincial de Medicina de Sevilla.

D. Ramón de la Sota y Lastra..	30	IX	1909	Jubilación.

Curso preparatorio de M. y F. sostenido por el Ayuntamiento de Cádiz.

D. Florentino Fernández-Encinillas y Calvo.....	30	IX	1909	Fallecimiento.

Madrid 18 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, vecino de Madrid, en nombre y representación de la Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

Francisco García Calderón: *Profesores de idealismo.*—París, Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas, librería Paul Ollendorff, 1909, Tours. Imprenta Deslís Hermanos. Un volumen con portada, anteportada, 3 hojas, 1 lámina y 306 páginas, 8.º marquilla.

Luis Bonafoux: *Gotas de sangre* (crímenes y criminales).—París, Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas, librería Paul Ollendorff, S. A., Tours. Imprenta E. Arrault y Compañía. Un volumen con portada, anteportada, 1 hoja y 317 páginas, 8.º marquilla.

Madrid 10 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 20.)

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

CIRCULAR

La necesidad de cumplir las disposiciones vigentes en cuanto se refiere á la justificación de los gastos realizados durante el año y satisfechos por medio de libramientos á justificar, de modo que puedan ser atendidas las reclamaciones del Tribunal de Cuentas del Reino y liquidados los gastos á su debido tiempo, es causa de que esta Subsecretaría haya creído conveniente recordar á V. S. los preceptos de la legislación encaminados á este fin, esperando de su reconocido celo que ha de tener presente y ha de exigir el cumplimiento de las instrucciones que á continuación se detallan y que están hechas en interés del servicio y á fin de evitar los reparos que pudiera ofrecer el examen de las cuentas á la censura de aquel alto Tribunal.

1.ª Las cuentas de todos los servicios satisfechos por medio de libramientos á justificar, han de ser liquidadas y terminadas precisamente el día 31 de diciembre; de modo que en las cuentas de 1909 no podrán figurar recibos y gastos realizados en el año actual, ni en los de éste, de 1910, recibos de atenciones que correspondan al año precedente y que han debido ser totalmente liquidados al término del ejercicio.

2.ª Liquidadas y terminadas las cuentas al finalizar el año, debe V. S. exigir al Habilitado que las formalice y entregue inmediatamente, á fin de que en el corriente mes de enero puedan ser remitidas á esta Subsecretaría, en cuyo Centro deberán ingresar antes del día 31.

3.ª Si hecha la procedente liquidación quedaren en poder del Habilitado fondos sobrantes, cuya inversión no se haya podido hacer antes del día 31 de diciembre, debe V. S. ordenar que su importe se ingrese inmediatamente en el Tesoro y se

una á la cuenta la carta de pago en que se acredite haberlo así verificado.

4.ª Todos los años, en los primeros días del mes de enero y durante el ejercicio cuando sea necesario, comunicará V. S., por medio de oficio, dirigido al Sr. Ordenador de pagos de este Ministerio, el nombre propio y los dos apellidos del funcionario á quien haya designado para ejercer el cargo de Habilitado del material, y á cuyo favor han de ser expedidos los libramientos de fondos correspondientes á las consignaciones que tiene ese Centro asignadas en el presupuesto.

5.ª Deberá V. S. inspeccionar durante el ejercicio la distribución de los gastos y su ejecución, de modo que en cada trimestre se invierta la consignación correspondiente, ó al menos que el sobrante ó existencia, si la hubiere en poder del Habilitado, quede en cada cuenta y trimestre reducida á lo estrictamente necesario, evitando así que la justificación de cada libramiento se demore más tiempo del que puede ser legalmente autorizado.

6.ª Deberá V. S. también ordenar al Habilitado que no abone recibos en los que no conste clara y expresamente el gasto y que siempre exija á los proveedores ó perceptores que se especifique el número de objetos ó efectos adquiridos, expresando el precio por unidades y cuantos detalles sean necesarios, según los casos, para juzgar la importancia y aplicación que se da á los gastos.

7.ª Tampoco debe abonar el Habilitado los recibos que no lleven el V.º B.º ó conforme de V. S. como Jefe del establecimiento, exigiendo á los proveedores, al efectuar los pagos, la exhibición de la cédula personal corriente, que debe reseñarse siempre en los recibos.

8.ª Reitero á V. S. especialmente lo dispuesto en la Real orden de 1.º de marzo de 1902 y en la Instrucción de 1884, documentos que aparecen insertos en el Anuario legislativo de Instrucción pública de 1902, pag. 962 y siguientes y que contienen todas las prescripciones convenientes y necesarias para los servicios de Contabilidad del material, y por cuanto se refiere á esta Instrucción de 1884, los artículos 3.º y 7.º, Material de oficina, y los artículos 10, 20, 25, 27 y 28 para el material de «demás gastos» ó consignaciones destinadas en el presupuesto á «gastos ordinarios de conservación, sostenimiento y material de enseñanzas».

9.ª Cuando las adquisiciones de material científico tengan que ser hechas en el extranjero debe V. S. tener presente que, conforme á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 28 de diciembre de 1908, queda exento del pago de los derechos de Aduanas el material científico que no esté comprendido dentro de la ley de Protección de la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y Reglamento de 23 de febrero de 1908, cuyas disposiciones debe V. S. consultar, especialmente la relación inserta en la *Gaceta* del día 25 de febrero de 1908, pág. 793, que comprende los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, pues el material ó los productos que no hayan sido comprendidos en dicha relación no pueden gozar de franquicia de derechos.

10. Para que sea posible llegar á obtener la franquicia de derechos de Aduanas, en las adquisiciones de material científico que se hagan del extranjero, encarezco á V. S. que mande unir al oficio en que haga la petición y envíe á esta Subsecretaría dos ejemplares de la relación del material científico que deba adquirirse, señalando las Aduanas por donde haya de ser introducido en España. Estas relaciones deben ser formuladas por el Secretario de ese Centro y autorizadas con el V.º B.º de V. S., conforme al modelo unido á esta circular, que está redactado teniendo en cuenta las observaciones y reparos formulados por el Ministerio de Hacienda, de modo que ateniéndose á lo que el mismo indica, podrá evitarse toda demora en el despacho de la franquicia, que aquel Ministerio no puede conceder sin que le sean conocidos los detalles que se especifican.

MODELO QUE SE CITA

(1) .....

RELACIÓN detallada del material científico que con destino á este Centro de enseñanza, debe ingresar del extranjero en España exento del pago de derechos de Aduanas, conforme á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 28 de diciembre de 1908.

Remitente y consignatario.	Número de bultos que componen el envío y peso de cada uno.	Marcas de cada uno.	Detalle del material que comprenden.	Aduana por la que ha de efectuarse el ingreso.
(2)				

V.º B.º

El Jefe del Establecimiento, *El Secretario,*

Madrid 19 de enero de 1910. — *El Subsecretario*, P. O., A. Castro.

Á los señores Jefes de los Centros docentes que dependen de este Ministerio.

(1) Universidad, Instituto ó Centro que hace la petición.
(2) La casa *X* de *París* al Agente D..... ó á la Universidad, Instituto, etc., de.....

ORDEN

SUBVENCIONES PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCUELAS

Esta Subsecretaría ha dispuesto que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, se expidan los siguientes libramientos á favor de los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, con destino al pago de las subvenciones que deben percibir en este año:

Fechas.	Provincias.	Ayuntamientos.	Subvenciones.
19 enero 1910.	Córdoba..	Montilla.....	1.535,89
»	León.....	Ardón.....	306,26
»	Idem.....	Calzada del Coto.....	1.087,20
»	Idem.....	Campaza.....	142,44
»	Idem.....	Campo de Villavidel....	1.081,28
»	Idem.....	Cubillas de Oteros.....	1.081,28
»	Idem.....	Laguna de Negrillos....	169,79
»	Idem.....	León.....	10.724,55
20 enero 1910.	Lugo.....	Monforte.....	18.544,80
»	Navarra...	Aranaz.....	285,26
»	Idem.....	Estella.....	23.631,00
»	Oviedo....	Carreño (Tamón Ambas).	500.00

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial, para conocimiento de los señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública en las provincias detalladas, á fin de que se sirvan notificarlo á los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos interesados.

Madrid 21 de enero de 1910. — *El Subsecretario*, P. O., A. Castro.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

CIRCULAR

Con el fin de que esta Junta Central de mi presidencia tenga conocimiento con la oportunidad debida de las alteraciones ocurridas en las nóminas mensuales que tienen obligación de presentar los Habilitados del Magisterio de primera ense-

ñanza y determinar con toda exactitud las cantidades líquidas mensualmente devengadas para el fondo de derechos pasivos, en sesión celebrada el día 13 del actual acordó que las Juntas provinciales de Instrucción pública, á partir de las nóminas del mes de enero, se atengan á las instrucciones siguientes:

1.ª Las copias de las nóminas mensuales, autorizadas por los Habilitados, con el V.º B.º del señor Gobernador Presidente y con la conformidad del Secretario, se entregarán por aquéllos á la Junta provincial respectiva al mismo tiempo que presenten, para su conformidad, las nóminas originales.

Las Juntas provinciales retendrán en su poder las copias de estas nóminas hasta que tengan conocimiento exacto de las alteraciones introducidas, y las remitirán á la Junta Central, sin excusa ni pretexto alguno, dentro de la primera quincena del mes siguiente al en que aquéllas correspondan. Á este efecto, las Juntas provinciales cuidarán de que los Habilitados de la provincia presenten con la anticipación necesaria la nota ó relación de las cantidades dadas de baja por la Ordenación general de pagos del Ministerio de Instrucción pública.

2.ª Con las nóminas mensuales de toda la provincia, deberá acompañarse una certificación expedida por el Secretario de la respectiva Junta provincial, con arreglo al modelo adjunto, en la que se harán constar, por partidos judiciales, los nombres de todos los señores Maestros que, figurando en las nóminas, hayan sido dados de baja por la Ordenación de pagos. Si la partida eliminada correspondiese á vacantes, se consignará el nombre de la Escuela que motive la baja, sumando su importe con el de todas las bajas del mismo partido, pero independientemente de los demás que constituyan la provincia, para que haya la debida separación en los totales de cada partido.

3.ª El importe total, por conceptos, de cada partido judicial, se consignará por nota al pie de la respectiva nómina, y será deducido del que ésta represente, estampándose á continuación, como importe *líquido*, la diferencia que resulte.

4.ª La causa de la baja ó álteración en las nóminas, será indicada en la certificación con las abreviaturas Ord. Pag., Fall., Jub. y Tr.do, equivalentes, respectivamente, á Ordenación de pagos, Fallecimiento, Jubilación y Traslado, y cuando la partida eliminada corresponda á reintegros ordenados por la Delegación de Hacienda, con la abreviatura Reint.

5.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública cuidarán, bajo su responsabilidad, de que las alteraciones introducidas en las nóminas por cualquiera de las causas á que se refiere la regla 4.ª de la presente circular, sean liquidadas en las del mes siguiente, haciendo figurar en ellas los descuentos de derechos pasivos que hubieren sido reintegrados en Hacienda en el mes anterior.

6.ª Las notas resúmenes que las Juntas provinciales deben acompañar á los resguardos de transferencias, continuarán remitiéndose en la forma ordenada en la circular de esta Junta de 15 de mayo de 1905, con la única excepción de no consignarse en «Observaciones» las bajas y alteraciones que figuren en la certificación á que se refiere la regla 2.ª, si bien habrán de indicarse todas las que, por reintegro en Hacienda ó por otra causa no imputable á los Habilitados, deban ser baja en las nóminas respectivas y no figuren en dicha certificación por haber sido acordadas después de expedida.

7.ª Los descuentos correspondientes al fondo de derechos pasivos, se transferirán en armonía con lo prevenido en la circular de 11 de noviembre último, dentro precisamente de los veinte días siguientes al en que se haga efectivo el mandamiento de pago de la Delegación de Hacienda, consignándose en la nota resumen de transferencia, á continuación de cada partido, la fecha en que tenga lugar el cobro de dicho mandamiento.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo comuico á V. S. á los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910. *El Presidente*, G. BUGALLAL.

Señor Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de...

MODELO QUE SE CITA

CERTIFICACIÓN DE ALTERACIONES

Don ..... Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de .....

CERTIFICO: Que según resulta de las relaciones facilitadas por los Habilitados de los partidos judiciales que á continuación se expresan, y de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, las alteraciones introducidas por fallecimiento, jubilación ó traslado en las nóminas del mes de ..... que se acompañan, y las bajas hechas por la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, son las siguientes:

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	CAUSA DE LA BAJA	Cantidad que figura en nómina.				
			4 %	25 %	50 %	Vacantes.	TOTAL
		Total del partido					
		Total del partido					

(En la misma forma para todos los partidos de la provincia cuyas Escuelas hayan sufrido alteración.)

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, y surta los efectos que procedan, expido la presente certificación, con el V.º B.º del Sr. Gobernador Presidente y conformidad del Oficial de Contabilidad de esta Junta, en ....., á .. de ..... de 19..

V.º B.º: El Gobernador Presidente,

Conforme con los antecedentes: El Oficial de Contabilidad,

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Primera enseñanza.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LAS PLAZAS VACANTES EN LAS ESCUELAS DE NIÑAS Y DE PÁRVULOS DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID.—EJERCICIOS Á PLAZAS DE 825 PESETAS DE SUELDO ANUAL.

Este Tribunal, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó admitir á la práctica de los ejercicios á las señoritas opositoras siguientes:

D.ª Carmen Abela y Espinosa de los Monteros.
» María de la Asunción Acosta y Argota.
» Francisca Alonso y Rojas.
» Juana Arenas Jiménez.

D.ª Pilar Arias Hernández.
» Eulalia Bernal Sanz.
» Joaquina Brissa Fucho.
» Celestina Caballero García.
» Lucía Angeles Caicedo Rueda.
» Facunda Calderón Soto.
» Luidivina Campo Caneda.
» Verísima Campo Caneda.
» María Eustaquia Cañadas Rubino.
» Dolores Carretero Saavedra.
» Josefa Coleto Rodríguez.
» Victoria Cortés Rosano.
» Estefanía Crespo Porto.
» María Antonia Cruz Sánchez.
» Luisa Eizmendi Pardo.
» Eloísa María Equisuain y Casado.
» Jesusa Fernández Jiménez.
» María Teresa Fuchet y Jiménez.
» Jerónima Vicenta García Fernández Villanueva.
» Margarita García Pérez.
» Milagros García Pérez.
» María de la Cruz Garríguez Suárez.
» María Mercedes González Aguado.
» Consuelo Gutiérrez García.
» Concepción Hidalgo Carreño.
» Luisa Junquitu Sánchez.
» Manuela T. León García.
» Teodora Martín Gonzalo.
» Jacoba Martínez Atienza.
» Justa Mendizábal Altuna.
» Vicenta Montó Barrachina.
» Primitiva Moral Arroyo.
» Dolores Muñoz Corripio.
» Julia Nieto Díaz.
» María Luisa Otero Moreno.
» Francisca Pérez Jaras.
» Angela Pérez Noguera.
» Rosalía Puebla Argenta.
» Gregoria Sánchez Callaba.
» Matilde Serrato Berindoaga.
» Concepción Spichc Pascual.
» Emilia Tirado Illanes.
» María de la Asunción Valverde Sánchez Aguayo.
» María Balbina Viyao Valdés.
» Inés Zedillo Benito.

El Tribunal acordó excluir á todas las demás aspirantes no incluídas en la relación anterior.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de octubre de 1902.

Madrid 14 de enero de 1910.—*El Presidente del Tribunal.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento vigente de 14 de septiembre de 1902, modificado por Real decreto de 13 de noviembre de 1903, y previa propuesta del Consejo Universitario, este Rectorado ha dispuesto, con esta fecha, nombrar los Tribunales de oposiciones á Escuelas de niños y de niñas, en la forma siguiente:

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á ESCUELAS DE NIÑOS DE 825 PESETAS Y DE DOTACIÓN SUPERIOR

Presidente.

D. Cesáreo Martínez Aguirre, Catedrático del Instituto de esta capital.

Vocales.

D. Remigio de Pablo y Amutio y D. Eudoro Casas Arriola, Profesores, respectivamente, de las Escuelas Normales de Valladolid y Burgos; D. Francisco Calzada Rodríguez, Sacerdote, y D. Anacleto Moreno y Blázquez, Maestro de Escuela pública de esta capital.

Suplentes.

D. Tomás Alonso de Armiño, Catedrático del Instituto de Burgos, y D. Manuel Santo Domingo, Profesor de Pedagogía del Instituto de Santander.

TRIBUNAL PARA LAS ESCUELAS DE NIÑAS DE 825 PESETAS Y DE DOTACIÓN SUPERIOR

Presidente.

D. Policarpo Mingote Tarazona, Director y Catedrático del Instituto de Valladolid.

Vocales.

D.ª María de la Concepción Jerez y Burgos, Profesora de la Escuela Normal de Palencia; D.ª Concepción García Valbuena, Auxiliar de la Escuela graduada aneja á la Normal de Maestras de Palencia; D. Carlos Albás, Sacerdote, y D.ª Antonia Arenzana Martínez, Maestra de la Escuela pública de Orduña (Vizcaya).

Suplentes.

D. José López Zuazo, Catedrático del Instituto de Palencia, y D.ª Matilde Jove Canella, Profesora de la Normal de Bilbao.

ASPIRANTES Á LAS ESCUELAS DE NIÑOS DE SUPERIOR DOTACIÓN Á 825 PESETAS

Con el expediente completo:

D. Pedro Alcain Ibarrola.
» Ladislao Bachiller García.
» Teodoro García Alonso.
» Guillermo García López.
» Leoncio Gómez Andrés.
» Sebastián González Vellido.
» Ignacio Hermoso Alonso.
» Ulpiano Lorenzo San Román.
» Aurelio Mozo González.
» Eugenio Ortega y Oteo.
» José Recio Ránchez.
» Benito Tapia y Tapia.

Sin documentos:

D. José Aransay y Cámara.
» Salustiano Arenas Santidrián.
» Teófilo Calzada García.
» Pablo Díez Calvo.
» Lucio del Caño é Hidalgo.
» Bonifacio Cesteros Benito.
» Jorge López Recarte.
» Rafael Eguiluz Victoriano.
» José Fernández y Velasco.
» Doroteo Fraile Prado.
» Antonio García Guerra.
» Guillermo Gómez de la Rica.
» Angel R. González.
» Gregorio González Rodríguez.
» Nicomedes Gordillo.
» Gabriel Gutiérrez.
» Ladislao Herrero.
» Julio Ibáñez.
» Bruno Laredo.
» Manuel M.ª Lizárraga.
» Anfiloquio López y López.
» Bernabé Lorenzo.
» Victoriano Mandado.
» Antolín Martín.
» Matías Mier.
» Germán Manuel Moreno.
» Máximo Nebreda.
» Tomás Pascual Caballero.
» Ceferino Pérez Labrador.
» Juan Plaza Mediavilla.
» Máximo Puertas.
» Pedro Rebollar.
» Mateo Sanz Veloso.
» Eusebio Sarasa.
» Manuel Sigler Fernández.

Excluídos:

D. Luis Soto Menor, por haber presentado su instancia fuera del plazo de la convocatoria; D. Luciliano Juan Vaquero y D. Guillermo Gómez de la Rúa, por solicitar en la misma instancia las Escuelas de 825 pesetas y las de superior dotación.

ASPIRANTES Á ESCUELAS DE NIÑOS DE DOTACIÓN DE 825 PESETAS, VACANTES EN ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Con el expediente completo:

D. Daniel Alcain.
» Valeriano Alcalde.
» Juan Álamo.
» Simeón Antúnez.
» Ambrosio Apellániz.
» Constancio Arce.
» Juan Arrese.
» Gabriel Bartolomé.
» Bonifacio Cesteros.
» Alberto Cillán.
» Modesto Concejo.
» Camilo de la Cruz.
» Mariano Cuadrado.
» Basilio Esteban.
» Gregorio Fernández.
» Felipe Fernández.
» Cesáreo Fernández.
» Doroteo Fraile.
» Mariano Fuentes.
» León I. de Garay.
» Alejandro García.
» Claudio García.
» Mauricio García.
» Antonino Gil.
» Eugenio Gómez.
» Filomeno Gonzalo.
» Alfredo González.
» Agripino A. Hernández.
» Mariano Hurtado.
» Tomás Izquierdo.
» Fermín Jorge.
» Teodoro Junquera.
» Emilio Lomas.
» Ulpiano Lorenzo.
» Bernabé Lozano.
» Hilarión Lucas.
» José Martínez.
» Aureliano Moral.
» Terencio Munguía.
» Tomás Pascual.
» José María Pedrero.
» Roque Prieto Martínez.
» Edmundo Rodríguez.
» Eutiquio P. Rodríguez.
» Juan M. Roldán.
» Vicente Rayón.
» José V. Rodríguez.
» Tomás E. Rubio.
» Anastasio Taboada.
» Benito Tapia.
» Pablo de la Torre.
» Otilio Vaquero.
» Enrique Valverde.
» Pascual Villegas.
» Calixto Villasur.

Sin documentos:

D. Leovigildo Aguado.
» Andrés Alonso.
» Pablo Alonso.
» José Lisardo Alvarez.
» Victoriano Alario.
» Emilio Amo.
» Antonio Andrés Pérez.
» Salustiano Arenas.
» Julián Aseguinolaza.
» Juan Blanco.
« Teófilo Calzada.
» Gonzalo Calleja.
« Lucio del Caño.
» Restituto Casado.
» Agapito Celemín.
» Probo Cimas.
» Camilo Chouza.
» Pablo Díez.
» Emilio Díez.
» Isaías Domínguez.
» Enrique Domínguez.
» Luis I. Santos Echeveste.
» Joaquín Esquerdo.
» Cilinio R. Esteban.
» Melitón Fernández.
» Vicente García.
» Ubaldino García.
D. Arturo García.
« Domingo R. García.
» Antonio García.
» José Gómez.
» Jesús González.
» Gregorio González.
» Manuel González.
» Nicomedes Gordillo.
» Vicente Guerras.
» Gabriel Gutiérrez.
» Juan Francisco Hernández.
» José Hernández.
» Francisco Herrera Molero.
» José Antonio Herrero.
» Vicente Juárez.
» Antonio Juárez.
» Saturnino Justo.
» Anfiloquio López.
» Valentín Lorenzo del Pozo.
» Justo Lorenzo.
» Germán Marcos.
» Antolín Martín.
» Tomás Mateo.
» Pablo Molina.
» Mariano de Montiano.
» Germán M. Moreno.
» Justo Negro.
» Manuel Ochoa.
» Eugenio Ortega.
» Ceferino Pérez.
» Rianor Pío Casado.
» Juan Plaza.
» Anacleto Prieto.
» Maximino Puertas.
» Alberto Sanz.
» Gumersindo Serrano.
» Pedro Rebollar.
» Aureliano Rebollo.
» Hilarión L. Rojo.
» Segundo Rollán.
» Santiago de la Rica.
» Angel Salve.
» Eugenio Tejero.
» José Valdunciel.
» Valentín del Valle.
» Isidoro Velasco.
» Laurentino Zamora Martín.
» Enrique Alonso y Soto.

Á D. Timoteo Fraile, le falta la partida de nacimiento; á don Onesimo Herrero, el certificado de Penales, y á D. Manuel Sigler, la partida de nacimiento y el certificado de Penales.

Excluído: D. Trinidad Rivera Martín, por presentar su expediente fuera del plazo de la convocatoria.

MAESTRAS ASPIRANTES Á ESCUELAS DE NIÑAS DE DOTACIÓN SUPERIOR Á 825 PESETAS

Con el expediente completo:

D.ª Isidora Campos.
» Emilia J. Mozo.
» Felisa de Sádaba.
» María de los Dolores Trapero.
» Dolores Catalina Villán.

Sin documentos:

D.ª Gaspara F. Acítores.
» Concepción Alvarez.
» María del Carmen Angulo.
» Josefa J. de Azpetia.
» María de la Paz Barbero.
» María del Pilar Barrera.
» Isabel Carnero González.
» María Castrillo.
» Benita Teresa Condado.
» Josefa Coleto.
» María del Pilar Cuencas.
» María Julia Echevarría.
» Tomasa Fernández.
» Josefa Fernández.
» Emilia Fernández.
» Agueda Frutos.
» María del Amparo Gabaldón.
» María del Pilar Gárate.
» Teresa González.
» Filomena F. González y Rodríguez.

D.ª María M. González.
» Juliana Gorospe.
» Amparo Gutiérrez.
» Cristina Pilar Hinojosa.
» Julia Uriarte.
» Aurelia Martín.
» Aurelia Picón.
» Felisa Ramos.
» Justina Rodríguez.
» Abundia P. Retondo.
» Micaela Sanz.
» Matea Serrano.
» Carmen Valhondo.
» Valeriana Villegero.

MAESTRAS ASPIRANTES Á ESCUELAS DE NIÑAS DE 825 PESETAS DE DOTACIÓN

Con el expediente completo:

D.ª Juliana Adrover.
» Josefa Alvarez.
» María del Carmen Angulo.
» Anastasia de Ariznabarreta.
» Josefa G. de Azpetia.
» María Covadonga Cantero.
» Adelina Castrillo Casal.
» María del Pilar Cuencas.
» Julia Cruzado Tristán.
» María A. Domínguez.
» Florencia Echave.
» Domitila Estefanía.
» Teresa González.
» Honorata Hernández.
» María de los Dolores Leiva.
» Leocadia María Madruga.
» Isabel Maroto.
» Gumersinda Martínez.
» Elisa Molinero.
» Benita Moreno.
» Emilia J. Mozo.
» Santa Núñez Salinero.
» María Paunero.
» Alicia del Prado.
» Elisa Rabadán.
» Felisa Ramos.
» Abundia P. Retondo.
» Elisa Ruiz.
» Adelaida Sáiz.
» Juana Santa María Abad.
» Micaela Sanz.
» Dolores Tejedor.
» Petra Valentín.
» Baldomera Vidaurreta.

A D.ª Concepción Álvarez Revilla, la faltan la partida de nacimiento y el certificado de Penales, y á D.ª Engracia Torres Jorge, la certificación de reválida.

Sin documentos:

D.ª Gaspara F. Acítores.
» Francisca Álvarez.
» Valentina Álvarez.
» Eulalia Baqué.
» María de la Paz Barbero.
» María del Pilar Barrera.
» Dorotea Blanco.
» Isidora Campos.
» Isabel Carnero.
» Emilia Castaño.
» María Castillo.
» Benita T. Condado.
» Josefa Coleto.
» María J. Echeverría.
» Tomasa Fernández.
» María Fernández.
» Emilia Francisco.
» Macrina Fuentes.
» María del Amparo Gabaldón.
» Faustina Gallego.
» María del Pilar Gárate.
» María Milagros García.
» Juliana Gorospe.
» Amparo Gutiérrez.
» Áurea Hernández.
» Concepción Hernández.
» Fe Herranz.
» Damiana Herranz.
» Cristina P. Hijosa.
D.ª Juliana Iriarte.
» Micaela de Isla.
» María de los Dolores Izaguirre.
» Práxedes Manzano.
» Antonia Manzano.
» Teodora Martín.
» Cayetana Mendizábal.
» Rosa Moral.
» Luisa Moretón.
» Felisa Olmedo.
» Engracia Peláez.
» Aurelia Picón.
» Valentina Quintana.
» Gracia Rico.
» Luisa Romero.
» Felisa de Sádaba.
» Eloísa Santa Olalla.
» Matea Serrano.
» María Saraluce.
» María del Amparo Tuñón.
» Carmen Valhondo.
» Juana Villada.
» Argimira Voces y Rodríguez.

Excluída:

D.ª Agustina Rodríguez Gallego, por solicitar en una misma instancia las escuelas de 825 ptas. y las de superior dotación.

Lo que se anuncia, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los arts. 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901.

Valladolid 3 de enero de 1910.—*El Rector*, DIDIO G. IBARRA.

(*Gaceta* del 16.)

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Institutos.

CONCURSO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de junio de 1875, se proveerá, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Albacete.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 12 de enero de 1910.—*El Secretario general*, PASCUAL MARTÍNEZ.

(*Gaceta* del 21.)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Clasificación y propuesta que, de conformidad con el Real decreto de 4 de abril de 1903, se hace de los aspirantes á las Escuelas anunciadas á concurso de traslado en las Gacetas de Madrid *de los días 4 y 30 de noviembre último.*

Número de orden.	NOMBRES	ESCUELAS QUE SIRVEN: PROVINCIA	ESCUELAS QUE SIRVEN: ESCUELA	Mayor sueldo disfrutado en propiedad. — Ptas.	TIEMPO DE SERVICIOS EN LA ENSEÑANZA: EN PROPIEDAD: Años.	Meses.	Días.	EN LA CATEGORÍA IGUAL Á LA DE LA VACANTE: Años.	Meses.	Días.	INTERINAMENTE: Años.	Meses.	Días.	Oposiciones aprobadas.	TÍTULO	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS: PROVINCIA	ESCUELA	SUELDO — Ptas.
	Maestros.																	
1	D. Miguel Suárez Barbeira	Coruña	Ferrol (Centro)	1.650	16	4	19	16	4	19	»	10	10	2	S.	Coruña	Completa de niños de Santiago	1.650
2	» Dictino González Ávila	Idem	Padrón (2.º distrito)	1.100	26	2	»	23	1	24	»	»	»	1	E.	Orense	Completa de niños de Carballino	1.100
3	» Nicanor Clemente Calleja García	Madrid	Arganda del Rey	1.100	15	10	17	5	11	23	»	»	»	1	N.	»	»	»
4	» Antonio Lois Fernández	Pontevedra	San Jorge de Sacoz	825	28	»	15	7	6	26	»	»	»	1	S.	Pontevedra	Completa de niños de Cerdedo	825
5	» Manuel Enrique Requejo Díaz	Orense	Junquera de Ambía	825	26	8	4	17	11	29	»	»	»	3	S.	Orense	Completa de niños de Monterrey	825
6	» Claudio Villar y Pinto	Pontevedra	Salvatierra	825	14	5	25	14	5	25	»	»	»	1	S.	»	»	»
7	» Eladio Fernández Castro	Coruña	Capela	825	13	8	2	3	8	10	»	»	»	»	E.	Lugo	Completa de niños de Torbeo en Rivas de Sil	825
8	» Antonio Gómez Requejo	Lugo	Láncara	825	12	6	3	12	6	3	»	»	»	1	S.	Lugo	Completa de niños de Sarria	825
9	» Maximino Pereda Barreira	Orense	Riós	825	8	9	1	4	7	20	»	»	»	»	E.	»	»	»
10	» José Trillo Triñanes	Pontevedra	Atios (Porriño)	825	6	11	25	4	7	7	3	3	11	»	S.	»	»	»
	Maestras.																	
1	D.ª Enriqueta Sánchez	Lugo	Ribadeo	1.100	31	7	18	31	7	18	1	2	14	1	S.	Pontevedra	Completa de niñas de Villagarcía	1.100
2	» Carmen Álvarez Fontán,	Pontevedra	Tomiño	1.100	21	7	8	7	7	16	4	10	»	1	S.	»	»	»
3	» Carmen Oliván Bugarín	Idem	Villajuán	1.100	21	7	8	7	7	16	»	»	»	1	S.	»	»	»
4	» Adelina Suárez Guisasola	León	Astorga	1.100	20	2	6	17	10	7	»	»	»	6	S.	»	»	»
5	» Isidora Lozano y Canal	Vizcaya	Valmaseda	1.100	19	10	28	9	3	8	»	»	»	3	S.	»	»	»
6	» María Loreto García Luengo	Cádiz	San Fernando (Auxiliaría)	1.100	18	8	6	3	8	8	»	8	11	1	S.	Coruña	Completa de niñas de Neda	1.100
7	» Áurea Rodríguez Bouza	Lugo	Chantada	1.100	16	10	11	16	4	21	»	4	9	3	S.	»	»	»
8	» María del Carmen Novoa Pereira	Coruña	Riveira	1.100	15	3	23	7	7	16	»	»	»	1	S.	»	»	»
9	» Juana Boj García	Lérida	Balaguer	1.100	10	3	26	9	1	18	1	9	28	1	S.	»	»	»
10	» Marciana Arango Suárez	Oviedo	Tremañes	1.100	7	6	18	4	6	19	»	»	»	1	S.	»	»	»
11	» Nemesia Carolina Salguero Galcerán	Coruña	Espasante	825	21	5	27	7	7	16	»	»	»	»	S.	Coruña	Completa de niñas de Santa Marta de Ortigueira	825
12	» Dolores Díaz y Díaz	Lugo	Valle de Oro	825	18	7	19	6	1	27	»	»	»	»	S.	»	»	»
13	» Florencia Amparo Cabo Araujo	Coruña	San Saturnino	825	17	5	9	5	5	3	1	7	26	»	S.	»	»	»
14	» María Esperanza Núñez	Orense	Garabanes	825	16	8	6	7	7	16	»	»	»	»	S.	»	»	»
15	» Gertrudis Aurora Tarrío Falcón	Pontevedra	Mos	825	13	6	3	7	5	5	1	3	»	1	S.	»	»	»
16	» María del Pilar Rodríguez Paz	Coruña	Lage	825	7	4	10	5	4	12	»	»	»	2	S.	»	»	»

OBSERVACIONES.—1.ª Por falta de aspirantes se declaran desiertas la Auxiliaría de la Escuela graduada de niños de Santiago, dotada con 1.375 pesetas; la de Lugo, con 1.100 pesetas; la Elemental completa de niños de Santa María de Oza, con 1.100 pesetas; las de niñas de Esteiro, en Ferrol, con 1.650, de Ribadavia y de Puebla de Tribes, con 1.100 pesetas cada una.

2.ª De conformidad con el art. 2.º del Real decreto de 5 de abril de 1907, se admite á este concurso á los aspirantes Sres. Lois Fernández, Fernández Castro, Pereda Barreira y Trillo Triñanes, y Sras. Salguero Galcerán, Díaz y Díaz, Cabo Araujo y Núñez, computándoseles los servicios en la categoría igual á la de las vacantes que solicitan, de acuerdo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de julio de 1901 y 26 de julio de 1906.

3.ª Igualmente se admite á este concurso, aunque no cuenta tres años de servicios en la Escuela desde la cual solicita, á D. Antonio Gómez Requejo, y se le propone para la de Sarria, en atención á lo que dispone el último párrafo del art. 43 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902 y el art. 3.º del Real decreto de 4 de abril de 1903.

4.ª Asimismo figuran en la clasificación los aspirantes D. Nicanor Clemente Calleja y D.ª Isidora Lozano y Canal, por hallarse comprendidos en la circular de 5 de marzo de 1908, ya que hubieron de sufrir traslado por rebaja de sus anteriores destinos, según la Real orden de 19 de julio de 1907.

5.ª Los servicios en propiedad van computados hasta el día 10 de diciembre último.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, señalándoles el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que puedan presentar ante este Rectorado las reclamaciones que estimen oportunas.

Santiago 4 de enero de 1910.—*El Rector*, CLETO TRONCOSO.

(*Gaceta* del 17.)

Corporaciones.

Real Academia de la Historia.

Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho á elegir Senador por esta Corporación con arreglo al número 3.º, art. 20 de la Constitución y 1.º de la Ley electoral de 8 de febrero de 1877.

Se forma y publica en este día en cumplimiento de lo que dispone la misma Ley en su art. 12.

SEÑORES ACADÉMICOS POR ORDEN DE ANTIGÜEDAD

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
» Francisco Fernández y González.
» Francisco Codera y Zaidín.
Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
» Bienvenido Oliver y Esteller.
» Antonio Sánchez Moguel.
» Eduardo de Hinojosa y Naveros.
» Antonio Rodríguez Villa.
» Juan Catalina García.
» Francisco R. de Uhagón, Marqués de Laurencín.
» Vicente Vignau y Ballester.
» Mariano Carlos Solano y Gálvez, Marqués de Monsalud.
» Francisco Fernández de Bethencourt.
» Jerónimo López de Ayala y Álvarez de Toledo, Conde de Cedillo.
Sr. D. Antonio Vives y Escudero.
Excmo. Sr. D. Adolfo Herrera y Chiesanova.
» Ricardo Beltrán y Rózpide.
» Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.
» Ángel de Altolaguirre y Duvale.
» Juan Pérez de Guzmán.
Ilustre Sr. D. Francisco Bazado y Font.
Ilmo. Sr. D. José Ramón Mélida y Alinari.
Sr. D. Manuel Pérez Villamil.
Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo.
Sr. D. Rafael de Ureña y Smenjaud.
Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y Colson.
» Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de T'Serclaes.
Sr. D. Antonio Blázquez y Delgado Aguilera.
Excmo. Sr. D. Francisco de Laiglesia.

Madrid 1.º de enero de 1910.—*El Secretario perpetuo,* JUAN CATALINA GARCÍA.—V.º B.º, *El Director accidental,* EDUARDO SAAVEDRA.

(*Gaceta* del 2).

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Lista de los señores Académicos de número por orden de antigüedad para los efectos del art. 20 de la Constitución y 1.º de la Ley electoral del Senado de 8 de febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Elías Martín y Riesco.
Sr. D. Valentín Zubiaurre.
Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.
» Alejandro Ferrant.
Sr. D. Ricardo Bellver.
» Rodrigo Amador de los Ríos.
Excmo. Sr. D. Salvador Martínez Cubells.
Ilmo. Sr. D. Adolfo Fernández Casanova.
Excmo. Sr. D. Alejo Vera.
» ó Ilmo. Sr. D. Ángel Avilés y Merino.
Sr. D. José Esteban Lozano.
Excmo. Sr. D. Ricardo Velázquez Bosco.
Ilmo. Sr. D. Tomás Bretón.
Excmo. Sr. D. Enrique María Repullés y Vargas.
» Amós Salvador y Rodrigáñez.
» Fernando Arbós y Tremanti.
» José Moreno Carbonero.
» Antonio Muñoz Degrain.
Ilmo. Sr. D. José Ramón Mélida.
» Bartolomé Maura.
Sr. D. Francisco Aznar.
» José María Sbarbi.
» Francisco Javier Amérigo y Aparici.
Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
» Mariano Benlliure y Gil.
Ilmo. Sr. D. Enrique Serrano Fatigati.
» Emilio Serrano y Ruiz.
Sr. D. Jacinto Octavio Picón.
Excmo. Sr. D. Antonio García Alix.
» José Villegas y Cordero.
Ilmo. Sr. D. Antonio Garrido Villazán.
Excmo. Sr. D. Aniceto Marinas.
» José López Sallaberry.
Sr. D. Tomás Fernández Grajal.
Excmo. Sr. D. Luis de Landecho.
Sr. D. Cecilio de Roda y López.
» Joaquín Larregla y Urbieta.
Excmo. Sr. D. Juan Bautista Lázaro de Diego.
Sr. D. Luis Menéndez Pidal.
» José Tragó y Arana.
Excmo. Sr. Conde de Romanones.
Sr. D. Narciso Sentenach.
Excmo. Sr. Duque de Tovar.
» D. Guillermo J. de Osma.

Madrid 1.º de enero de 1910.—*El Secretario general,* ENRIQUE SERRANO FATIGATI.

(*Gaceta* del 11.)

Real Academia de Medicina.

SECRETARÍA

Examinados por la Academia los trabajos científicos y expedientes presentados en opción á los Premios y Socorros del año último, se ha acordado:

1.º Adjudicar uno de los *premios* Álvarez Alcalá al autor de la Memoria señalada con el lema «Brown-Sequard-D'Arsonval»; el de Martínez Molina al de la designada con el lema «Sandström-Acle»; el de Salgado, al Doctor D. Manuel Márquez; uno de los de Roël al del trabajo que lleva el lema «San Salvador»; uno de los de Calvo y Martín á D. Tomás Lerga y Luna, Médico titular de la villa de Peralta (Navarra); y los Socorros Rubio á D.ª Luisa Germana Barranca y Serves, viuda de D. José Esteve y Stors, y á D.ª Adelaida Campo Ael, que lo es de D. Enrique Lafuente y Pardo.

2.º Conceder *accésit* á los autores de las Memorias marcadas con los siguientes lemas: «Minerva», «Remis Vellisque» y «Sólo el Cirujano puede aspirar á una curación completa»; y

3.º Distinguir con *mención honorífica* á las *Memorias* señaladas con los lemas «Hispania» y «Trabajo y honradez».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, á fin de que concurran á recibir las recompensas y Socorros mencionados, el día 30 del corriente, á las tres de la tarde, en que se celebrará la sesión inaugural del año académico, quedando á disposición de los que no asistan, en esta Secretaría, de once y media de la mañana á cuatro de la tarde de los días laborables.

Madrid 10 de enero de 1910.—*El Secretario perpetuo,* MANUEL IGLESIAS Y DÍAZ.

(*Gaceta* del 13.)

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid.

PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL CONCURSO DEL AÑO 1911.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid, abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las *Memorias* que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los temas siguientes:

Primero.

«Problemas geométricos más notables, cuya resolución es imposible con el solo auxilio de la regla y el compás.»

Su estilo será correcto y el contenido expuesto con claridad, sencillez y la posible concisión.

Comprenderá la historia de tales problemas; su importancia; intentos de resolución por matemáticos de todas épocas, así como los medios propuestos para ello de un modo aproximado.

Se intentará alguna demostración elemental, ó, por lo menos, algún razonamiento que pueda llevar al ánimo de los no muy versados en los últimos adelantos, el conocimiento de la imposibilidad de tal resolución con los instrumentos indicados en el enunciado del tema.

Se hará, sin embargo, mención suficiente de las demostraciones principales de tal imposibilidad, basadas en trabajos de matemáticos relativamente modernos, citando autores y obras ó publicaciones en que por vez primera vieron la luz.

Segundo.

«Teoría y técnica de la fotografía de los colores.»

El autor presentará las pruebas de su trabajo personal.

Tercero,

«Catálogo de los mamíferos de España.»

El autor de la *Memoria* relativa á este tema, la redactará de modo que comprenda una parte de Bibliografía, con indicación de los autores que han tratado de los mamíferos de Es-

paña, de las especies que cada uno cita y de las correcciones de nomenclatura que sean necesarias; otra parte referente á nomenclatura de las especies, incluyendo en un grupo los nombres que deben admitirse, y en otro los que son sinónimos y su correspondencia con los anteriores; otra con la distribución geográfica de las especies, y por fin, la descripción de todas las de España, con mención de las mejores obras y figuras y cuantas observaciones juzgue conveniente añadir el autor.

La *Memoria* irá acompañada de buenos dibujos de las especies más raras ó interesantes de la fauna, especialmente de las no figuradas todavía.

La parte bibliográfica estará dispuesta por orden alfabético de autores y cronológico de sus publicaciones, y las tres restantes por orden alfabético de los nombres genéricos y específicos. Al principio de la *Memoria* figurará la lista de todos los mamíferos conocidos de España por el orden sistemático más en armonía con los adelantos científicos de la época.

En resumen, las *Memorias* que se presenten optando al premio, con las condiciones señaladas, han de ser una importante adición á la obra publicada por el Profesor Graells en las Memorias de esta Academia sobre el mismo asunto.

2.° Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las *Memorias* presentadas, serán de tres clases: *premio*, propiamente dicho, *accésit* y *mención honorífica*.

3.° El premio consistirá en un diploma especial en que conste su adjudicación, una medalla de oro de 60 gramos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública entregará el Sr. Presidente de la Corporación á quien le hubiere merecido y obtenido, ó á persona que le represente; retribución pecuniaria, al mismo autor ó concurrente premiado, de 1.500 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejemplares al autor.

4.° El *premio* se adjudicará á las *Memorias* que no sólo se distingan por su relevante mérito científico, sino tambien por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse á su publicación.

5.° El *accésit* consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio y adjudicados del mismo modo, y en la impresión de la *Memoria*, coleccionada con las de la Academia, y entrega de los mismos 100 ejemplares al autor.

6.° El *accésit* se adjudicará á las *Memorias* poco inferiores en mérito á las premiadas, y que versen sobre los mismos temas, ó, á falta de término superior con que compararlas, á las que reunan condiciones científicas y literarias aproximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ú obtención del premio.

7.° La *mención honorífica* se hará en un diploma especial, análogo á los de *premio* y *accésit*, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado ó á persona que le represente.

8.° La *mención honorífica* se hará de aquellas *Memorias* verdaderamente notables por algún concepto, pero que, por no estar exentas de lunares ó imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de *premio* ni de *accésit*.

9.° El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la *Gaceta de Madrid*, y cerrado en 31 de diciembre de 1911 á las diez y siete horas, plazo hasta el cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, cuantas *Memorias* se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten *Memorias* que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

11. Las *Memorias* habrán de estar escritas en castellano ó latín.

12. Las *Memorias* que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la *Memoria* deberá ponerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio ó paradero.

13. De las *Memorias* y pliegos cerrados, el Secretario de la Academia dará, á las personas que lo presenten y entreguen, un recibo en que consten el lema que los destingue y el número de su presentación.

14. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las *Memorias* dignas de *premio* ó *accésit* se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ú otra distinción y recompensa, y el señor Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos pliegos contenidos.

15. Los pliegos señalados con los mismos lemas que las *Memorias* dignas de *mención honorífica* no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su beneplácito para ello. Para obtenerle se publicarán en la *Gaceta de Madrid* los lemas de las *Memorias* en este último concepto premiadas, y, en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presentarán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certámen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres. Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden sin que nadie se dé por aludido, la Academia entenderá que los autores de aquellas *Memorias* renuncian á la honrosa distinción que legítimamente les corresponde.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con *premio* propiamente dicho, ni con *accésit*, ni con *mención honorífica*, se quemarán en la misma sesión en que la falta de mérito de las *Memorias* respectivas se hubiere declarado. Lo mismo se hará con los pliegos correspondientes á las *Memorias* agraciadas con *mención honorífica* cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubieren concedido permiso para abrirlos, y

17. Las *Memorias* originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia, y no se devolverán á sus autores. Lo que, por acuerdo especial de la Corporación podrá devolvérseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas *Memorias* tratado, como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colecciones de objetos naturales, etc. Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las *Memorias* que, respectivamente, les correspondan.

Madrid 31 de diciembre de 1909.

RESULTADO DEL CONCURSO Á PREMIOS DEL AÑO 1904.

Esta Real Academia, después de examinar detenidamente las tres *Memorias* presentadas, con opción á premio, en el concurso ordinario abierto hasta el 31 de diciembre de 1904, acordó, en sesión general del día 22 de diciembre último:

1.° Que las *Memorias* señaladas, respectivamente, con los lemas «Para adquirir perfecta idea de un fenómeno, será necesario estudiarlo cualitativa y cuantitativamente», y «Labor», no merecen recompensa de ninguna clase; y

2.° Que la señalada con el lema «Electrón», es merecedora de *mención honorífica*.

Los pliegos donde debían constar los nombres de los autores de las dos *Memorias* no premiadas, fueron, sin abrirlos, destruídos por el fuego.

El pliego que contiene el nombre del autor honrado con la *mención honorífica*, se conservará, cerrado, en la Secretaría de la Academia, por término de dos meses, á contar desde el día en que este anuncio se publique en la *Gaceta*, en espera de que autorice el autor su apertura, del modo ó en los términos que en el programa del certamen detalladamente se expresan.

Transcurridos estos dos meses sin que el autor haya manifestado deseo de que su nombre sea conocido, el pliego donde debe constar este nombre será, sin abrirlo, destruído por el fuego.

Lo que, por acuerdo expreso de la Corporación, se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas más inmediatamente interesadas en saberlo y del público en general.

Con opción á los premios ofrecidos por esta Real Academia en el concurso ordinario abierto hasta el día 31 de diciembre de 1909, se han presentado siete *Memorias*, señaladas con los lemas siguientes:

Número 1.—«He atravesado la metafísica y las ciencias sólo por llegar á la moral.»—Leibnitz.

Número 2.—«El azar corrige sus caprichos.»

Número 3.—«Al azar.«

Número 4.—«La vida probable es una función hiperlogarítmica de exponente hiperlogarítmico también.»

Número 5.—«La vulgarización de las ciencias constituye la labor más útil para la humanidad.»

Número 6.—«ΛΕΙ ὁ ΘΣΟΣΓΕΩΜΕΤΡΕΙ.»

Número 7.—«A. M.»

Madrid 15 de enero de 1910.—*El Secretario de la Academia*, F. de P. Arrillaga.

(*Gaceta* del 18.)

MADRID.--Imprenta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Estadísticas particulares que vienen á sustituir á una oficial no realizada todavía, atribuyen á nuestra Patria las cifras horribles de 15.000 mudos, 25.000 ciegos y un número, también elevado, de individuos afectos de diversas manifestaciones psicopáticas que los apartan de la normalidad social.

Mudos, ciegos y anormales diseminados por todo el territorio nacional, llevan, generalmente, una vida triste, solitarios unos, abandonados ó menospreciados otros en el seno de una sociedad que no los comprende, respeta ni ama, y desposeídos todos de aquella plenitud de dignidad social que, hasta para los más humildes ciudadanos, es el ideal en todos los pueblos cultos.

La mayor parte de estos desgraciados no han podido recibir la educación literaria y profesional que han menester para valerse por sí mismos, por lo que son una carga para sus familias ó para la Beneficencia pública.

Otros, aún más desdichados, aumentan el espantable ejército del pauperismo, constituyendo un baldón para estas opulentas ciudades donde el tráfago de la vida moderna llega á endurecer los ánimos más compasivos.

Y el mal es tanto más de lamentar cuanto le vemos más fácilmente remediable; porque los sordomudos y los ciegos, debidamente educados según los métodos de su especialidad y guiados y protegidos por sus Asociaciones y Patronatos, son ciudadanos útiles á sí mismos y á la sociedad de que forman parte; y los anormales, tratados por los procedimientos pedagógicos ó terapéuticos que la psiquiatría enseña, pierden gran parte de su anormalidad y pueden convivir, sin daño propio ó ajeno, con las personas que con ellos han de relacionarse.

Afortunadamente, en estos últimos años, y gracias á la constante labor de maestros, publicistas y filántropos, se ha producido un poderoso movimiento de opinión en favor de los sordomudos, los ciegos y los anormales, determinando la fundación de Escuelas y Asociaciones, la publicación de libros, la celebración de Congresos, la organización de Exposiciones y Centros de trabajo, que tienden á mejorar la situación de aquéllos, y á vulgarizar en su provecho conocimientos que antes eran patrimonio de un corto número de escogidos.

Tan felices iniciativas permiten abrigar la esperanza de que han de aminorarse aquellos males cuando entren en el cauce de la general cultura las reglas de higiene y de profilaxis social ó pedagógica, que destruyen ó atenúan muchas causas de ceguera, de mudez y de psicopatías de vario linaje.

Y cuando el daño no se haya podido evitar, aún quedará el recurso de combatirlo con el adecuado tratamiento terapéutico ó educativo, esfera de la ciencia en la que recientemente se ha llegado á obtener resultados maravillosos.

Al abordar un problema pedagógico y social que hasta ahora, por circunstancias que no son del momento, no ha merecido completa atención de los Poderes públicos, en modo alguno se ha de pretender que absorba el Estado estas iniciativas particulares y sociales en orden á la protección de los sordomudos, los ciegos y los individuos afectos de anormalidad mental; pero entiende el Ministro que suscribe, que la política intervencionista, vigente hoy en todas las legislaciones europeas, tiene muy propia esfera de acción en la materia de que se trata; porque si la intervención del Poder público se ha considerado legítima en provecho de los obreros, como personas económicamente débiles, aún lo será mucho más cuando se proponga hacer el bien á individuos en que esta debilidad es de característica orgánica, y que, más que otros, necesitan protección y amparo para realizar los fines primordiales de la vida.

Compete, pues, al Estado recoger estas fuerzas libres y concentrarlas en una esfera de mayor eficacia, estimulando todo noble impulso, fomentando toda medida de protección y vigorizando todo intento generoso.

Y teniendo en cuenta que de lo que se trata es de favorecer á los débiles, capacitándoles para la normalidad social, es decir, de realizar una labor pedagógica, que por la especial condición de estos individuos se ha de prolongar durante toda una vida, parece que es el Ministerio de Instrucción el que ha de acometer tan loable empresa con los medios que el Poder público y la organización administrativa ponen en sus manos.

Y es tanto más sagrado este deber nuestro de fomentar la regeneración pedagógica de las personas privadas del oído ó de la vista, cuanto que un español, Pedro Ponce, fué el primero que realizó la empresa de enseñar á hablar á los mudos, cuando en todas las naciones se les despreciaba, teniéndoles por irracionales, según la doctrina aristotélica; siendo también españoles buen número de maestros insignes que enseñaron y educaron á los ciegos con éxito ad-

mirable, ideando procedimientos pedagógicos que han merecido elogios de los sabios.

Las vicisitudes de nuestra psicología nacional hicieron luego decaer estas enseñanzas, que recientemente han vuelto á surgir vigorosas, augurando días mejores para la historia de nuestra cultura.

Deber primordial del Ministerio de Instrucción pública es contribuir á la mayor eficacia de este glorioso renacimiento, teniendo en cuenta que la regeneración social de los sordomudos, de los ciegos y de los anormales ha de venir por virtud de una intensa labor de cultura, no sólo en estos mismos sujetos, sino en los que con ellos han de convivir, padres de familia, Profesores, amigos, patronos y compañeros.

Pero esta labor, que es complejísima, no puede ser la obra de una sola voluntad, por muy bien orientada que esté, ni tampoco ha de fiarse á la improvisación de un movimiento de simpatía hacia las personas que de ella han de beneficiarse.

Se trata de una empresa ardua, que exige especialísima vocación, preparación lenta, vigorosa sistematización y muy sólidos cimientos en que asentarse.

Para llevarla á buen término é imponerla con firmeza y energía, es preciso apoyarla en una opinión colectiva, respetable, formada por varones de ciencia y de experiencia en tal linaje de doctrinas.

El benemérito Consejo de Instrucción pública, abrumado por un excesivo trabajo, que pone á prueba la laboriosidad de los ilustres individuos que lo constituyen, no puede en modo alguno atender á los múltiples y graves asuntos que exige la nueva función protectora de sordomudos, ciegos y anormales, y aun la acción tutelar social en que esta función ha de orientarse, no parece encajar de un modo perfecto en la organización exclusivamente pedagógica y administrativa de aquel alto Cuerpo, cuya opinión en este particular, como en cualquier otro que con los superiores intereses de la enseñanza se relacione, siempre ha de ser tenido en alto aprecio por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Deseoso de que la obra cristalice y perdure, el Ministro que suscribe ha pensado en la conveniencia de llamar á ella á los que, por nobles estímulos, con alteza de miras y probado desinterés, vienen dedicándola estudios y trabajo con éxito cada día creciente, y entiende que, reuniéndolos en un Patronato Nacional que diese unidad á todos sus esfuerzos, podría constituirse un prestigioso Cuerpo consultivo que fuese constante asesor del Ministerio en todo lo referente á estos transcendentales asuntos.

Como la obra que se intenta es á la vez pedagógica, médica y social, han de ser llamados á ella los maestros de las enseñanzas á que la misma se contrae, los especialistas de los estudios médico-higiénicos que con tales afecciones se relacionan y los sociólogos y filántropos que en el campo de la organización social vienen buscando solución al problema económico y moral de los individuos á que se refiere la institución que proyectamos.

Y como se trata de una obra nacional, ajena á todo espíritu de tendecia ó bandería, ha pensado el Ministro que suscribe que sean las mismas Corporaciones científicas y sociales, ya acreditadas en el concepto público, las que designen los individuos que han de representarlas en el Patronato, reservándose solamente el Gobierno la facultad de nombrar un corto número de Vocales, elegidos entre las personas de alta mentalidad que, por su notoria sabiduría en estas difíciles materias, sean dignas de representar al Poder central en el proyectado organismo protector.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de enero de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Bajo la presidencia del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se establece en el Ministerio de esta denominación un Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

Art. 2.° El Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales será una Corporación principalmente consultiva, encargada de informar al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en todo lo referente á la protección higiénica, pedagógica y social de las personas privadas de la palabra, de la vista ó del funcionamiento normal de sus facultades mentales.

El Patronato tendrá además las facultades ejecutivas determinadas en este decreto y en las disposiciones administrativas que le sirvan de desarrollo.

Art. 3.° Serán materias propias de la competencia del Patronato las siguientes:

1.° Estadística de los sordomudos, ciegos y anormales.

2.° Profilaxis, higiene y patología de la mudez, la ceguera y las psicopatías.

3.° Organización y régimen de la enseñanza.

4.° Tutela social, especialmente en lo que se refiere á la asociación, representación jurídica, trabajo y previsión.

5.° Vulgarización de estos conocimientos, por medio de conferencias y cartillas populares.

Art. 4.° La consulta del Ministro de Instrucción pública al Patronato será obligatoria en los casos siguientes:

1.° En la organización y reforma de los planes ó reglamentos de enseñanza, exámenes, grados y provisión de Cátedras para sordomudos, ciegos ó anormales.

2.° En los expedientes personales de Profesores de cualquier grado de dicha enseñanza.

3.° En los expedientes de concesión de subvenciones ó auxilios económicos á instituciones protectoras.

4.° En los asuntos que afecten á la capacidad jurídica ó á los bienes de los sordomudos, ciegos ó anormales puestos en tutela.

5.° En los expedientes de alzada ó de reclamación contra disposiciones dictadas por el Ministerio.

6.° En cualquiera disposición que reforme el presente decreto ó el Reglamento para su aplicación.

Art. 5.° El Patronato ejercerá la alta inspección de los Establecimientos de enseñanza y de las instituciones protectoras de sordomudos, ciegos ó anormales.

Art. 6.° El Patronato, por propia iniciativa, podrá dirigir al Gobierno, á las Corporaciones y á los particulares las mociones que correspondan á la alta misión tutelar que le es propia.

Art. 7.° El Patronato se compondrá de 25 individuos, de los cuales, nueve tendrán el carácter de natos, ocho el de electivos y ocho el de libre designación del Gobierno.

Art. 8.° Serán Vocales natos:

El Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que ejercerá las funciones de Vicepresidente.

El Comisario Regio del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

El Director del citado Establecimiento.

Los Directores y Directoras de las dos Escuelas municipales de Madrid de sordomudos y de ciegos.

Los Catedráticos de Oto-rino-laringología y de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Art. 9.° Serán Vocales electivos:

Un especialista psicópata designado por la Academia de Medicina.

Un Vocal del Instituto de Reformas Sociales designado por el mismo.

Un Jurisconsulto designado por la Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Un Vocal del Consejo Superior de Protección á la Infancia designado por el mismo.

Un Vocal designado por los Establecimientos oficiales de la enseñanza de las especialidades propias del Patronato; otro, por los Establecimientos particulares de las mismas enseñanzas, y dos, por las Asociaciones de Sordomudos, de Ciegos ó de Anormales.

El cargo de Vocal electivo durará cuatro años.

Art. 10. El Gobierno designará libremente ocho Vocales, debiendo recaer estos nombramientos en personas de notoria competencia en las materias propias del Patronato, ó que se hubiesen distinguido por sus relevantes trabajos en favor de los sordomudos, los ciegos ó los anormales.

Los nombramientos se harán por Real decreto, publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 11. El cargo de miembro del Patronato será honorífico y gratuito; pero los Vocales de libre designación del Gobierno tendrán la categoría efectiva de Jefes superiores de Administración civil.

Art. 12. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se procederá al inmediato nombramiento de los Vocales de libre elección del Gobierno, interesándose á la vez de las Corporaciones indicadas en el art. 9.° la pronta designación de sus representantes, para que en término de un mes, á contar del de la fecha del presente decreto, pueda constituirse provisionalmente el Patronato.

Art. 13. Los Vocales natos y los designados por el Gobierno y por las Corporaciones, á tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, una vez constituídos en Patronato provisional, designarán de entre ellos uno que ejerza las funciones de Secretario, y redactarán en el plazo de un mes el Reglamento de la Corporación, que deberá ser aprobado por Real decreto.

En este Reglamento se señalará el procedimiento electoral para la designación de los Vocales electivos á que se refiere el art. 9.°

Verificadas las elecciones, se constituirá definitivamente el Patronato, comenzando á funcionar en la forma que el Reglamento determine.

Art. 14. Los asuntos relacionados con el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, en que hasta ahora entendía la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, pasarán á ser de la competencia del Patronato.

Art. 15. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidós de enero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio Barroso y Castillo.

(*Gaceta* del 24.)

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocales del Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de esta fecha, á D. Baldomero González Alvarez, D. Manuel Bartolomé Cossío, D. Alvaro López Núñez, don Tomás Maestre, D. Faustino Barberá, D. Antonio Zozaya, D. Francisco Pereira y D. Joaquín Ruiz Jiménez.

Dado en Palacio á veintidós de enero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio Barroso y Castillo.

(*Gaceta* del 24.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Narciso Carrero Goyanes, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, por quinquenio, sobre el haber de 3.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 24 de diciembre de 1909 en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 14 de los corrientes el Catedrático de la Universidad de Salamanca D. Santiago Sebastián Martínez y González,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Ramón Coll y Pujol, D. Diego Godoy y Rico, D. Ildefonso Rodríguez y Fernández, D. Juan R. Gómez Pamo, D. Ricardo Royo Villanova y D. Lino Torre Sánchez Somoza, pertenecientes á la Universidad de Barcelona, el primero; á la de Granada, el segundo; á la Central, el tercero y el cuarto; á la de Zaragoza, el quinto, y á la de Santiago, el sexto, pasen á ocupar en el Escalafón los números 45, 90, 90 duplicado, 145, 210 y 280, con la antigüedad de 15 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 7.500 pesetas el primero, 6.500 el segundo, 7.500 el tercero y 7.000 el cuarto; debiendo continuar el quinto y el sexto disfrutando los haberes anuales que actualmente perciben, obtenidos por anteriores ascensos quinquenales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid, Santiago y Zaragoza.

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Catedrático de Dibujo del Instituto de Sevilla D. Juan Epalza y Guerrero, un mes de licencia, por enfermo, con todo el sueldo y con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 21 de junio de 1878 y Real orden de 24 de julio del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Sevilla.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Joaquín Batet y Paret, Catedrático del Instituto de Reus, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 28 de diciembre de 1909, que le será abonado sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Reus.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Francisco J. Gaite y Lloves, Catedrático del Instituto de Cáceres, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 5 de enero de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Cáceres.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo, al Catedrático del Instituto de La Coruña D. Álvaro de Tineo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director del Instituto de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para la vacante de Director del Instituto de Valencia, y como primer lugar de la terna reglamentaria, á D. Pedro Aliaga y Millán, Catedrático numerario del mismo establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Valencia.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Felisa Olmedo Profesora provisional de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Cuenca, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D.ª Lucina Pérez Vázquez Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Ciudad Real, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y 1.º de septiembre siguiente, se considere á la interesada desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesora de la Normal de Cáceres, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

EXTRACTO DE LA HOJA DE SERVICIOS DE DOÑA LUCINA PÉREZ VÁZQUEZ, MAESTRA DE PRIMERA ENSEÑANZA NORMAL

Por Real orden de 28 de marzo de 1900 fué nombrada Profesora de la Normal Elemental de Maestras de Cáceres, en virtud de concurso entre Maestras de Escuelas públicas.

Por Real orden de 13 de junio de 1907, y en virtud de concurso de ascenso, fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Normal Superior de Maestras de Cáceres.

Ha satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del título de Profesora numeraria de Escuela Normal.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase á otro destino de la que la desempeñaba, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores en la Escuela Normal Elemental de Maestras de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Que sólo pueden aspirar á dicha plaza por el presente concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Labores de las Escuelas Normales Elementales de Maestras.

3.º Que las condiciones que han de reunir las aspirantes y las de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso, serán las determinadas en el artículo 7.º del Real decreto de 24 de abril de 1908, con la única variación de que deberá entenderse por Sección donde dice Cátedra, y demás disposiciones aplicables.

4.º Que las concursantes eleven sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacantes, por pase á otros destinos de las que las desempeñaban, las plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Burgos y de Cáceres, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien dichas plazas á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Que sólo pueden aspirar á dichas plazas por el presente concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestras.

3.º Que las condiciones que han de reunir las aspirantes y las de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso, serán las determinadas en el artículo 7.º del Real decreto de 24 de abril de 1908, con la única variación de que deberá entenderse por Sección dónde dice Cátedra, y demás disposiciones aplicables.

4.º Que las concursantes eleven sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento al auto de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo, recaído en el pleito contencioso administrativo promovido por D. Luis Marra López contra la Real orden de 1.º de junio de 1908, por el que se estima la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, ordenando que quede sin curso la demanda y, en su virtud, declarar que es firme la resolución recurrida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se admita la renuncia presentada por D. Nicolás Márquez del cargo de Vocal eclesiástico de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos, haciendo constar el agrado con que se ha visto su meritoria labor y disponiendo que se eleve terna á este Ministerio para la provisión de la vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se dé cumplimiento á la sentencia recaída en el pleito promovido por D.ª Ramona García Iruela ante la sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, contra la Real orden de 20 de enero de 1907, que negó á la interesada el derecho á desempeñar una Auxiliaría de párvulos, cuya sentencia absuelve á la administración y confirma la expresada Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare aprobada la liquidación de la suprimida caja de primera enseñanza de Baleares, previo ingreso en el fondo de Derechos pasivos de las 5.947 pesetas que resultan á su favor, autorizando á la Junta provincial de Baleares para que las retire de la Delegación de Hacienda y las transfiera á dicha Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Estadística.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro de la Escuela Normal Central de Maestros, elevada en cumplimiento de la Real orden de 29 de diciembre último, para cubrir la vacante de Vocal de la Junta Central de primera Enseñanza, producida por el pase á otro destino de D. Rufino Blanco,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la mencionada propuesta, ha tenido á bien nombrar al Profesor numerario don Eugenio Cemborain y España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Junta Central de primera Enseñanza relativa á los Vocales de la Comisión auxiliar de Escuelas Normales D.ª Concepción Sáiz y D. Eugenio Cemborain y España;

Resultando que dichos señores fueron designados para la referida Comisión en concepto de Profesores de las Normales Centrales respectivas;

Resultando que D.ª Concepción Sáiz ha sido nombrada Profesora de la Escuela Superior del Magisterio y D. Eugenio Cemborain es hoy Director de la Escuela Normal Central y representante de dicha Escuela en la Junta Central;

Considerando que el carácter de la nueva situación académica de dichos señores varía las condiciones en cuya virtud fueron designados Vocales de la repetida Comisión auxiliar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se declaren vacantes los cargos de Vocales de la Comisión auxiliar de Escuelas Normales, afecta á la Junta Central de primera Enseñanza, desempeñados por D.ª Concepción Sáiz y del Otero y D. Eugenio Cemborain y España; y

2.º Que con arreglo á lo preceptuado en el art. 13 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, la Junta Central de primera enseñanza eleve lista doble de los Profesores y Profesoras de las Normales Centrales, que no pertenezcan á dicha Comisión auxiliar, para designar los Vocales que han de cubrir las dos vacantes de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Boletín Oficial.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Reconocida ya de modo indudable la conveniencia de la publicación del Boletín Oficial de este Ministerio, por los excelentes servicios que presta en el mismo, y por las ventajas que reporta á todos los Centros y Dependencias del ramo de Instrucción pública y á cuantas entidades se relacionan, directa ó indirectamente, con este Departamento, importa desde luego atender con solicitud al mayor desenvolvimiento de tan útil reforma, procurando los medios, no sólo de consolidar la permanencia del periódico, sino muy principalmente de regularizar su tirada, efectuando ésta con la frecuencia posible hasta llegar paulatinamente, si hay original bastante, á su salida diaria; para lo cual ha de servir de base la importante labor de los Negociados, cuyo asiduo trabajo y rapidez en el despacho ha de reflejarse forzosamente en el Boletín por el cumplimiento inmediato de los servicios que á cada uno corresponden.

Para la mejor realización de los fines indicados, ha de atenderse con prudencia á los gastos que ocasione dicha publicación, colocando á ésta en condiciones de independencia, y, al efecto, es de rigor procurar que no pesen sobre el presupuesto del Ministerio dichas obligaciones, las cuales pueden fácilmente ser atendidas en primer término, á muy poca costa, con el abono de las suscripciones, por los elementos oficiales á quienes interesa directamente el conocimiento de las resoluciones de la Administración Central; de igual manera que lo hacen otros Centros con análogas publicaciones, que en esa forma se desenvuelven independientemente, llegando á lograr con sus propios recursos la organización de servicios reproductivos y ventajosos para las clases á quienes afecta.

Asimismo, y como complemento de los ingresos que hayan de obtenerse por el medio indicado, conviene que se realicen en el orden económico aquellas modificaciones que se juz-

guen procedentes en relación con lo prevenido en el art. 12 del Reglamento de 29 de diciembre último; y en este sentido ha de limitarse el envío de ejemplares gratuitos para aquellas Dependencias que, por su técnica organización ó especial funcionamiento, sólo en determinados casos puede serles necesario el conocimiento de una disposición inserta en el Boletín.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que las Universidades, Facultades, Institutos y Escuelas comprendidas en la Real orden de 3 del actual, y las demás Corporaciones, organismos y entidades que se enumeran en la misma, hagan efectivo desde el presente mes, con cargo á las consignaciones del material de oficina y escritorio que tienen señalados, el importe de las suscripciones correspondientes al Boletín Oficial del Ministerio, por el número de ejemplares que se les remita.

2.° Que en aquellas Dependencias que carezcan de consignación para los gastos indicados, y no puedan, por tanto, abonar la suscripción en la forma expresada, se limite el envío del Boletín á los casos en que sea indispensable á la oficina ó funcionario de que se trate, el conocimiento de alguna disposición que el periódico publique por ser de carácter general, ó porque directamente les comprenda.

3.° De conformidad con las disposiciones que anteceden, se procederá á hacer efectivo de los Centros y oficinas correspondientes, el importe de las respectivas suscripciones al Boletín.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Faustino González Parra, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Salamanca, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 15 de diciembre de 1909, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910. *El Subsecretario,* P. O., A. Castro.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Gregorio Pérez Arroyo, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 2 de enero de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910. *El Subsecretario,* P. O., A. Castro.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Andavías solicitando rebaja de 250 pesetas de retribuciones con que figura dicha Escuela en la nónina correspondiente y cuya rebaja se entenderá desde 1.° del corriente; y teniendo en cuenta que el convenio de retribuciones de referencia estableció que en el caso de elevarse la categoría de la Escuela, lo que ya ha tenido lugar, cesase el aumento en las retribuciones y, por tanto, la reducción que hoy solicita el Municipio no es sino cumplimiento de tal convenio que autoriza para dejar dicho emolumento en la proporción exactamente legal,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que las retribuciones que debe percibir el Maestro Sr. Ríos en lo sucesivo, son las correspondientes á la cuarta parte de su haber.

Lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública deZamora.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Ventura Fernández, Maestro de Alcaracejos, solicitando reconocimiento de servicios prestados en la enseñanza de párvulos; y teniendo en cuenta que los nombramientos de Auxiliares de párvulos hechos por los Maestros en virtud del Real decreto de 4 de julio de 1884 fueron reconocidos por el Reglamento de 21 de abril de 1892, siempre que fueran anteriores á 2 de noviembre de 1888, como sucede en el caso presente, y que la regla 1.ª de la Real orden de 23 de octubre de 1893 dispone que tales servicios sean reconocidos por todo el tiempo, aunque no habilitándoles para el ascenso y, por último, que en Real orden de 15 de junio de 1894, de conformidad con la regla 3.ª de la Real orden de 10 de agosto de 1884 declara que tales nombramientos no dan derecho alguno en el Profesorado público,

Esta Subsecretaría ha acordado reconocer al solicitante los servicios prestados como Auxiliar de párvulos de Córdoba y Baena, declarando que no le dan derecho alguno en el Profesorado público.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Auxiliar de la Escuela de Álora, D. Luis Bernal Pastor, contra acuerdo del Rectorado de Granada, que le negó derecho á turnar con el Maestro de la misma en la clase de adultos;

Teniendo en cuenta que la regla 4.ª de la Real orden de 28 de octubre de 1906 reconoce á los Auxiliares de poblaciones de más de 10.000 habitantes el derecho á turnar en la enseñanza de adultos, precepto confirmado por la Real orden de 16 de agosto de 1909, que debe aplicarse siempre que sea compatible con las necesidades tanto de personal como de material de las Escuelas públicas,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que el Sr. Bernal tiene derecho á turnar en la enseñanza de adultos, pero sujetándose á la proporcionalidad que por el Rectorado se determine, ateniéndose á dichas necesidades y al mejor servicio de la enseñanza.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Maestros del segundo Distrito de Palma de Mallorca á quienes se expidieron títulos administrativos de 1.650 pesetas por Real orden de 9 de agosto último, haciendo saber que aún no se les ha dado posesión de la nueva categoría, á pesar del tiempo transcurrido; y teniendo en cuenta que la interposición de un recurso contencioso administrativo no suspende los efectos de la resolución recurrida, por lo que no es posible dejar incumplida una orden superior por la simple voluntad de quienes están más obligados á respetarla,

Esta Subsecretaría ha acordado que ordene V. S. á la Junta local de primera enseñanza de Palma que inmediatamente dé posesión á los Maestros reclamantes con la antigüedad que se les señaló en la Real orden de 9 de agosto, apercibiéndola para que en lo sucesivo no deje incumplidas las órdenes emanadas de este Ministerio, por pretexto alguno, consultando siempre con toda urgencia las dudas que pudieran ocurrir, á fin de que no pueda darse el caso de que una Real orden quede sin efecto durante cinco meses como ha ocurrido en el caso presente.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Baleares.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias á D. Eduardo Masip Rudesca, Vocal Médico de la Jun-

ta local de primera enseñanza de Madrid, por los trabajos realizados con motivo de la Memoria presentada á este Ministerio sobre la necesidad de la Inspección Médica en las Escuelas de primera enseñanza.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Sr. D. Eduardo Masip Rudesca, Vocal Médico de la Junta de primera enseñanza de Madrid.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Taboadela solicitando que no se le obligue á consignar para las atenciones de primera enseñanza mayor cantidad que la que figuró en el presupuesto para 1901; y teniendo en cuenta que la Real orden de 15 de febrero de 1904, dictada por el Ministerio de Hacienda, declara que el cupo de primera enseñanza es alterable en armonía con las variaciones que estas atenciones puedan tener para cada pueblo con arreglo al censo de población, á la Ley de Instrucción pública y disposiciones complementarias y que esta doctrina ha sido repetidas veces confirmada por este Ministerio,

Esta Subsecretaría ha acordado que se desestime la referida instancia.

Lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, P. O., A. CASTRO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Orense.

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Estadística.

ANUNCIO

Rectificado el Escalafón de Catedráticos de los Institutos generales y técnicos, esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid* la relación de altas y bajas ocurridas en 1909, para que los comprendidos en la primera puedan hacer las reclamaciones que estimen justificadas en el plazo de quince días, contados desde la inserción en la *Gaceta* de dicha relación.

Madrid 21 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, P. O., A. CASTRO.

ESCALAFÓN DE CATEDRÁTICOS DE LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

Relación de altas en 1909.

NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				INGRESO				CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	INSTITUTO EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
		FECHA			PROVINCIA	Forma.	FECHA					
		Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.			
D. Diego Jiménez de Cisneros y Hervás.....	L. C.	5	VI	1869	Almería..	O.	3	III	1909	Agricultura	Mahón.....	Ha sido Ayudante de Escuela de Industrias. Correspondiente de la Real Academia de la Historia.
» Juan Dantín y Cereceda.....	L. C.	25	XII	1881	Madrid...	O.	3	III	1909	Idem.....	Baeza.....	»
» Ildefonso Maés y Sevillano.....	L. C.	10	XII	1866	Zamora..	O.	7	III	1909	Idem.....	Soria.....	»
» Celso Arévalo y Carretero.....	D. C.	6	IV	1885	León.....	O.	6	IV	1909	Historia Natural...	Mahón....	Primer lugar de propuesta. Ha sido Auxiliar numerario de Universidad desde 9 de marzo de 1906.
» José Font y Bosch....	L. C.	18	VIII	1879	Barcelona	O.	6	IV	1909	Física y Química..	Canarias...	Ha sido Ayudante de Instituto desde 11 de julio de 1908.
» Agustín Cabrera y Díaz.....	L. C.	7	IV	1878	Canarias..	O.	6	IV	1909	Historia Natural...	Idem.....	Id. íd. desde el 29 de septiembre de 1908.
» Francisco Santamaría y Esquerdo.....	L. L.	15	X	1866	Alicante..	O.	21	IV	1909	Psicología..	Soria.....	»
» Pedro Prieto y Martín	L. C.	23	II	1882	Toledo...	O.	26	IV	1909	Física y Química..	Cuenca....	»
» Aureliano García y Serrano.....	L. L.	11	IX	1865	Albacete..	O.	27	IV	1909	Preceptiva..	Huesca....	Ha sido Auxiliar numerario desde 23 de abril de 1895.
» Herminio Madinaveitia y Cruza.....	L. L.	25	IV	1867	Álava....	O.	27	IV	1909	Idem.....	Vitoria....	Id. íd. desde 1.º de enero de 1902.
» Francisco Cabré y González.....	L. L.	31	X	1872	Tarrag.na.	O.	27	IV	1909	Idem.....	Reus.....	Id. Ayudante de Instituto desde 13 de mayo de 1903.
» Pedro Serrano y Huertas.....	L. D. y L. L.	12	X	1871	Cáceres..	O.	4	V	1909	Idem.....	Teruel.....	Idem.
» Pedro Antonio Martín y Robles.....	L. L.	»	»	»	Salam.ca..	O.	7	V	1909	Idem.....	Figueras...	»
» Luis Arnáiz y Hernández.....	L. L.	17	II	1868	Madrid...	O.	16	V	1909	Idem.....	Lérida.....	Ha servido en el Instituto de Baeza.
» Daniel Ferbal Campo.	B.	13	IX	1879	Idem.....	O.	25	V	1909	Lengua francesa.	Mahón....	»
» Jesús Guzmán y Martínez.....	L. L.	16	II	1868	Idem.....	O.	26	V	1909	Idem.....	Cabra.....	Ha pertenecido al Cuerpo de Archiveros, por O.
» Mariano Martín Járabo.....	L. L.	21	XI	1891	Zaragoza..	O.	4	VI	1909	Idem.....	Toledo....	Ha sido Ayudante numerario.
» Alfonso Pogonoski y Martín.....	L. L.	3	IV	1871	Madrid...	O.	8	VI	1909	Preceptiva..	Cuenca....	»
» Rafael Gras de Estena	L. L.	8	XII	1870	Lérida...	O.	13	VII	1909	Geografía é Historia..	Zamora....	Ha sido sustituto personal.
» José Lafuente y Vidal.	L. L.	12	II	1879	Murcia...	O.	17	VII	1909	Idem.....	Soria.....	»
» Pedro Aguado y Bleye	L. L.	22	II	1884	Palencia..	O.	22	VII	1909	Idem.....	Huesca....	»

Relación de bajas.

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE LA BAJA Día.	Mes.	Año.	MOTIVO DE LA BAJA
D. José María Plaus y Freyre..	14	II	1909	Por haber sido nombrado Catedrático de Universidad.
» Alberto Inclán y López.....	1	IV	1909	Id. íd. de la Escuela Central de I. I.
» Luis de Hoyos y Sáinz.....	»	»	»	Id. íd. Profesor de la Escuela Superior del Magisterio
» Sebastián Gelambi y Rodón.	1	X	1909	Jubilado.
» Rufino Abela y Sáez de Andino.....	»	»	»	Fallecido.
» Manuel Núñez y Crespo....	11	I	1909	Idem.
» Francisco Laynez.....	6	II	1909	Idem.
» Enrique Rodríguez Durán..	9	II	1909	Idem.
» José Ramón López de Vicuña.....	14	II	1909	Idem.
» Ángel Fernández Enciso...	19	II	1909	Idem.
» Román López Marín.....	16	V	1909	Idem.
» Rodrigo Sanjurjo.....	16	VI	1909	Idem.
» Manuel Esteban Herizo.....	4	VII	1909	Idem.
» Mariano Laita y Moya.....	23	VII	1909	Idem.
» Arcadio Pachón y Montiel..	24	VII	1909	Idem.
» Vicente Calatayud y Bonmaté.....	25	VII	1909	Idem.
» Silvano Fernández y Fernández.....	16	VIII	1909	Idem.
» José Benet y Andreu.....	20	VIII	1909	Idem.
» José Aguilera y Montoya...	9	XI	1909	Idem.
» Manuel Rodríguez y Losada.	11	XI	1909	Idem.

Madrid 21 de enero de 1910. — *El Subsecretario*, P. O., A. CASTRO.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

ORDEN

SUBVENCIONES PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCUELAS

Esta Subsecretaría ha dispuesto que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, se expidan los siguientes libramientos á favor de los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, con destino al pago de las subvenciones que deben percibir en este año:

Fechas.	Provincias.	Ayuntamientos.	Subvenciones.
21 enero 1910.	Oviedo....	Valdes (Luarca).....	12.445,72
»	Santander.	Colindres.....	1.731,60
»	Soria.....	Buitrago.....	637,82
»	Tarragona.	Reus.....	668,89
»	Valencia..	Alberique.....	9.216,70
»	Zamora...	Alcañices.....	2.392,96
»	Idem.....	Benavente.....	5.000,00

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública en las provincias detalladas, á fin de que se sirvan notificarlo á los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos interesados.

Madrid 25 de enero de 1910. — *El Subsecretario*, P. O., A. CASTRO.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LAS ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS, DOTADAS CON 825 PESETAS, ANUNCIADAS EN LA *Gaceta de Madrid* CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DE FEBRERO DE 1908.

Los ejercicios de dichas oposiciones se verificarán en la Escuela Normal Superior de Maestros de esta capital, Carmen, núm. 45, dando principio á ellos á las nueve del día 7 del próximo mes de febrero, á cuyo fin se convoca á todos los aspirantes que figuran en la relación publicada en la *Gaceta* del día 31 de octubre de 1908.

Los que no se presenten el día y hora señalados ó no hayan completado su documentación antes de dar comienzo á los citados ejercicios, no podrán tomar parte en ellos.

El cuestionario estará, ocho días antes, á disposición de los señores opositores, de diez á doce, en la Secretaría de la referida Escuela Normal.

Barcelona 16 de enero de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, AGAPITO GÓMEZ.

(*Gaceta* del 21.)

Instituto de Mahón.

CONCURSO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de marzo de 1903 y en los arts. 3.° y 5.° del Decreto ley de 25 de junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Mahón.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 14 de enero de 1910.—*El Rector*, JOAQUÍN BONET.

(*Gaceta* del 22.)

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Primera enseñanza.

Junta provincial de Instrucción pública de Almería.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

En cumplimiento de lo que previene el art. 3.° del Real decreto de 7 del mes actual, se convoca á oposiciones para proveer Escuelas de niños de 825 pesetas, haciendo presente que en ésta sólo hay vacantes las de Illar y Abrucena, pero que podrán ser aprobados hasta 16 opositores, en virtud de ser este el número de las Escuelas que se han provisto por este medio en los cinco últimos años.

Para tomar parte en los ejercicios de oposición, será condición precisa que los interesados cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, que se hallen en posesión del título de Maestro Elemental, y no tengan impedimento alguno que les inhabilite para estos cargos.

Las instancias documentadas se presentarán en esta Junta dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Almería 18 de enero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, A. LÓPEZ.—*El Secretario interino*, JOSÉ MANZANO.

En cumplimiento de lo que previene el art. 3.° del Real decreto de 7 del corriente, se convoca á oposiciones para proveer Escuelas de niñas de 825 pesetas, haciendo presente que en la actualidad no existe ninguna vacante que deba proveerse por este medio, pero que podrán ser aprobadas hasta 19, que es el número de las que se han provisto por oposición en los cinco últimos años.

Para tomar parte en estos ejercicios será condición precisa que las interesadas cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, que se hallen en posesión del título Elemental y no tengan impedimento alguno que las inhabilite para estos cargos.

Las instancias documentadas se presentarán en esta Junta dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Almería 18 de enero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, A. LÓPEZ.—*El Secretario interino*, JOSÉ MANZANO.

(*Gaceta* del 25.)

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde que en 11 de enero de 1907 fué creada la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, con el fin de promover la comunicación intelectual con el extranjero, fomentar en el país los trabajos de investigación y favorecer el desarrollo de instituciones educativas, ha transcurrido tiempo bastante para recoger las enseñanzas de la experiencia é incorporar á esta obra, que por ser verdaderamente nacional exige la colaboración de todos los partidos y de todas las fuerzas vivas del país, algunas reformas encaminadas á aumentar las facultades y á facilitar el funcionamiento del organismo encargado de realizarla.

Importa, sobre todo, completar las disposiciones del Real decreto citado, deslindando bien las dos formas de actividad que atribuye á la Junta: una, en que actuando como corporación de carácter público, aplica los recursos que el Estado ó los particulares le hayan encomendado, y otra, por la cual, como órgano de la Administración, desempeña una función técnica para cooperar á la realización de un servicio.

La Junta debe tener en el primer caso la responsabilidad plena del servicio, y en el segundo, la de la decisión de su especialidad técnica, conservando el Ministro la sanción suprema, siempre que sea preciso disponer de los fondos del Presupuesto, cuya aplicación le está encomendada, y, en todo caso, la función tutelar y de alta inspección sobre la actividad total de la Junta.

Por otra parte, es conveniente otorgar á la labor hecha por nuestros pensionados en el extranjero, las suficientes garantías de que no dejará de ser fructífera, facilitándoles el ascenso á los puestos desde donde la cultura ha de difundirse, todo ello sin perjuicio del sistema fundamental que la Ley establece para la selección del Cuerpo docente oficial.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de enero de 1910.

SEÑOR:
Á L. R. P. de V. M.,
Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Real decreto de 11 de enero de 1907, que constituyó la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, quedará modificado en esta forma:

«Artículo 1.° Se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, una Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, que tendrá á su cargo:

»1.° El servicio de ampliación de estudios dentro y fuera de España.

»2.° Las Delegaciones en Congresos científicos.

»3.° El servicio de información extranjera y relaciones internacionales en materia de enseñanza.

»4.° El fomento de los trabajos de investigación científica, y

»5.° La protección de las instituciones educativas en la enseñanza secundaria y superior.»

Art. 2.° La Junta se compondrá de 21 Vocales, nombrados esta vez directamente por Real decreto.

Las vacantes que ocurran en lo sucesivo serán provistas á propuesta de la Junta. La Junta designará de entre sus Vocales el Presidente y dos Vicepresidentes. Estos dos cargos y los de los demás Vocales de la Junta exigirán la residencia en Madrid y serán honoríficos y gratuitos. La Junta tendrá un Secretario cuyo cargo constituirá, en su caso, una excepción agregada á las que admite el art. 4.° del Real decreto de 17 de enero de 1908, y un Vicesecretario.

Art. 3.° La Junta tendrá capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes de todas clases con destiuo á los fines para que es creada. Podrán también reclamar directamente la cooperación de las dependencias de la Administración pública.

Art. 4.° Los recursos con que la Junta contará para el cumplimiento de sus fines serán:

1.° Los bienes que adquiera ó disfrute procedentes de herencia, legado ó donación particulares.

2.° El importe de la venta de sus publicaciones y los ingresos que le reporten las enseñanzas que organice.

3.° Los bienes y rentas de que el Estado ó las Corporaciones le hagan entrega para aplicarlos á sus fines generales ó según instrucciones determinadas.

4.° Las cantidades con que se dotan en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, todos los servicios que por este decreto se le encomiendan. La Junta rendirá cuentas de la inversión de esos fondos en la forma establecida por las leyes.

Art. 5.° Pueden concederse pensiones para ampliar estudios en el extranjero y pensiones ó auxilios para investigaciones y estudios dentro de España: al personal docente de los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; al personal no docente de los Centros dependientes del mismo Ministerio; á los que en aquéllos hayan recibido grados ó reválidas, y á los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

La designación de las personas en cuyo favor se concedan las pensiones ó auxilios á que se refiere el párrafo anterior, se hará por el Ministerio, á propuesta de la Junta, cuando las gratificaciones ó remuneraciones hayan de pagarse con cargo á los fondos del Presupuesto general del Estado á que se refiere el núm. 4.º del artículo anterior, y por la Junta misma cuando esta clase de gastos se sufrague con los recursos determinados en los núms. 1.º, 2.º y 3.º del mismo artículo.

Art. 6.º La Junta determinará la distribución de las pensiones, el procedimiento para su concesión y los requisitos necesarios para optar á ellas conforme al art. 5.º

Fijará asimismo, según las circustancias de cada caso, la cuantía, la duración y el lugar de disfrute de la pensión, pudiendo exigir las garantías que crea oportunas para acreditar la residencia ó los estudios.

Art. 7.º Mantendrá la Junta frecuente comunicación con los pensionados, fomentará la solidaridad entre ellos y se informará de sus trabajos por cuantos medios estén á su alcance, pudiendo enviar al extranjero, con carácter temporal ó permanente, alguno de sus miembros ó Delegados especiales á quienes encomiende esas funciones.

Podrá también ponerse en relación con los Profesores y las Autoridades administrativas y académicas de los diversos países y con los representantes que el Gobierno español tenga en ellos.

Art. 8.º Cuando la Junta considere suficientes los trabajos realizados por un pensionado, lo comunicará oficialmente al Ministro, y expedirá un certificado en que así se consigne.

Art. 9.º Los que obtengan el certificado de suficiencia á que se refiere el artículo anterior y posean el título académico que la legislación vigente exige para cada caso, serán considerados como Auxiliares numerarios para el efecto de tomar parte en las oposiciones á Cátedras en el turno reservado á éstos.

Art. 10. Se equipararán por completo á los pensionados las personas que, proponiéndose ampliar sus estudios en el extranjero sin subvención del Estado, obtengan de la Junta ser considerados como tales, con tal de que alcancen el certificado de que trata el art. 8.º y reunan las condiciones que fija el artículo 9.º

Art. 11. La Junta podrá en cualquier momento declarar caducada una pensión cuando la conducta del pensionado no sea satisfactoria, dando conocimiento de ello al Ministerio.

Art. 12. La Junta propondrá al Ministro los Delegados oficiales en los Congresos científicos y las subvenciones de que deberán disfrutar.

Art. 13. Reunirá la Junta, y tendrá á disposición del Gobierno y de los particulares cuantos informes considere interesantes sobre educación, enseñanza y condiciones de la vida en el extranjero.

Establecerá también un servicio que permita conocer los cargos para españoles vacantes en los Centros oficiales ó particulares del extranjero, é indicar personas en condiciones para desempeñarlos.

Art. 14. La Junta estudiará el modo de utilizar con el tiempo los conocimientos adquiridos por los pensionados, organizando cursos especiales para exponer el resultado de sus estudios, dedicando su experiencia á la mejora de la enseñanza y creando Centros de investigación.

Art. 15. Procurará la Junta difundir los trabajos de investigación.

Se crea para ello una Caja, llamada de investigaciones científicas, administrada por dicha Junta y dotada con la subvención consignada en el capítulo 10, art. 1.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 16. También procurará influir sobre la vida educativa de los estudiantes, favoreciendo por cuantos medios estén á su alcance sus Asociaciones, especialmente cuando se propongan fines científicos, morales ó económicos, como el sostenimiento de hospederías ó restaurants cooperativos, la acción educadora sobre otras clases sociales, los juegos al aire libre, las excursiones, colonias de vacaciones y otros semejantes.

Art. 17. La Junta publicará cada año una *Memoria*, dando cuenta de los trabajos del año anterior en todos los órdenes, resultados obtenidos, deficiencias notadas, mejoras oportunas, etc.

Podrá también publicar las *Memorias* enviadas por los pensionados, los trabajos del Centro de ampliación de estudios y cuantas informaciones considere de especial interés.

Art. 18. La Junta se regirá en su constitución y funciones por los preceptos de este decreto y de su Reglamento, quedando derogadas todas las demás disposiciones.

La Junta será oída en las ulteriores modificaciones de su constitución y Reglamento.

Dado en Palacio á veintidós de enero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio Barroso y Castillo.

(*Gaceta* del 27.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aprobada por V. M. la reforma del Real decreto de 11 de enero de 1907 con el propósito de dar mayor impulso á los servicios encomendados á la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, es lógica consecuencia que en el Reglamento por que ha de regirse dicha Corporación, se introduzcan aquellas modificaciones que en el mismo espíritu se inspiran, y tienden á remover obstáculos, que hasta ahora han podido retrasar ó paralizar acaso las actividades de la Junta, á simplificar trámites administrativos y á suprimir, entre éstos, los que la práctica ha señalado como inútiles.

Debe, además, procurarse poner á la Junta en contacto directo con el público para estimular las iniciativas privadas y para que á la labor de aquélla se asocie el mayor número de elementos útiles; todo lo cual puede hacerse sin romper la continuidad legislativa, antes bien utilizando las normas consagradas en disposiciones anteriores, en cuanto su eficacia ha sido contrastada por la experiencia.

Los proyectos de Reglamento hechos por la misma Junta en dos distintas épocas, el luminoso informe emitido acerca del primero de ellos por el Real Consejo de Instrucción pública, las reformas realizadas por mi digno antecesor, y el atento estudio continuado por la Sección correspondiente de este Ministerio, ofrecen elementos bastantes y no muy difíciles de refundir y coordinar en la nueva redacción del Reglamento que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 22 de enero de 1910.

SEÑOR:
Á L. R. P. de V. M.,
Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en modificar el Reglamento de 16 de junio de 1907, por que se rige la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, en la forma que resulta del texto adjunto.

Dado en Palacio á veintidós de enero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio Barroso y Castillo.

REGLAMENTO
por el que ha de regirse la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.

I

ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA

Artículo 1.° La Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, creada por Real decreto de 11 de enero de 1907, constará para el desempeño de sus funciones:

1.° De la Junta plena, constituída por los 21 Vocales y el Secretario, según determina el art. 2.° del Real decreto de su creación.

2.° De la Comisión ejecutiva, compuesta del Presidente, el Secretario de la Junta, los dos Vicepresidentes y dos Vocales, que designará la misma Junta, procurando dar representación á diversas especialidades.

3.° De la Secretaría, compuesta del Secretario y el personal que se determine en conformidad con este Reglamento.

DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Art. 2.° Al Presidente de la Junta corresponde:

1.° Representarla en sus relaciones exteriores.

2.° Convocar y presidir las sesiones de la Junta.

3.° Ordenar y presidir los trabajos de la Comisión ejecutiva.

4.° Ordenar los pagos y visar las cuentas.

5.° Las demás funciones que se le encomiendan en este Reglamento.

Art. 3.° El Presidente tendrá á sus órdenes para esas funciones al Secretario, y podrá delegar en él la firma de los asuntos de trámite.

Art. 4.° Sustituirán al Presidente en casos de ausencia ó imposibilidad el primero y el segundo Vicepresidente.

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Art. 5.° La Comisión ejecutiva tendrá á su cargo:

1.° Preparar los asuntos y formar los proyectos que han de ser sometidos á la resolución de la Junta.

2.° Desarrollar y dar cumplimiento á sus acuerdos.

3.° Resolver las cuestiones de trámite cuando lo estime necesario el Presidente.

4.° Administrar los fondos de la Junta.

5.° Inspeccionar los servicios de Secretaría.

6.° Acordar los gastos de material de Secretaría.

7.° Las demás funciones especiales que se le encomiendan en este Reglamento.

Art. 6.° La Comisión ejecutiva será presidida por el Presidente de la Junta, y en su defecto, por el primero ó segundo Vicepresidente.

Art. 7.° La Comisión se reunirá cuando el Presidente la convoque y siempre que lo soliciten dos de sus miembros. Para tomar acuerdos será precisa la asistencia de tres individuos de ella por lo menos.

Art. 8.° En las citaciones se expresarán los asuntos que hayan de tratarse. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Art. 9.° Cada tres años se renovará parcialmente la Comisión ejecutiva, cesando en sus cargos un Vicepresidente y uno de los Vocales. La reelección será posible indefinidamente.

DE LA JUNTA PLENA

Art. 10. La Junta plena elige su Presidente y dos Vicepresidentes.

Art. 11. Cuando ocurra alguna vacante en la Junta, ésta acordará la persona que ha de ser propuesta al Ministro para ocuparla.

Art. 12. Se reunirá la Junta cuando la convoque el Presidente y siempre que lo soliciten cinco Vocales.

En las citaciones se harán constar como orden del día los asuntos que hayan de ser tratados, no pudiéndose tomar acuerdos más que sobre ellos, salvo los casos que la misma Junta declare urgentes.

Art. 13. La Junta podrá celebrar sesión cualquiera que sea el número de los asistentes, pero hará falta la presencia de 14 Vocales al menos para tomar acuerdos referentes:

1.° Á las propuestas de modificación de este Reglamento.

2.° Á las propuestas para el nombramiento de nuevos Vocales de la Junta en casos de vacante.

3.° Á las de separación por faltas en el servicio del personal de Secretaría.

Art. 14. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos entre los asistentes.

Art. 15. El Presidente abrirá y levantará las sesiones, dirigirá las discusiones y autorizará las actas con el V.° B.°. El Secretario redactará las actas y tramitará los asuntos.

DE LA SECRETARÍA

Art. 16. La Secretaría se compondrá de un Secretario, un Vicesecretario y el personal que se conceptúe preciso.

El nombramiento y asignación de retribuciones se harán por el Ministerio, á propuesta de la Junta, siempre que las remuneraciones hayan de satisfacerse con los recursos del Presupuesto general del Estado á que se refiere el núm. 4.° del art. 4.° del Real decreto constitutivo; en otro caso, la Junta, á propuesta de la Comisión ejecutiva, podrá hacer los nombramientos y consignar las remuneraciones correspondientes.

Art. 17. Los funcionarios de la Secretaría no serán separados sino por faltas cometidas en el servicio.

La separación será acordada por la Junta ó, en su caso, por el Ministro á propuesta de ésta.

La Comisión ejecutiva podrá por sí suspenderlos de empleo y sueldo, dando cuenta á la Junta y al Ministro de su resolución.

Art. 18. La Secretaría está encargada:

1.° De la tramitación de los asuntos y la ejecución de los acuerdos, bajo la dirección de la Comisión ejecutiva.

2.° De llevar la estadística de pensionados y las notas referentes á los trabajos de cada uno.

3.° De concentrar cuantas informaciones puedan interesar á los servicios encomendados á la Junta.

4.° De mantener en nombre de ésta la comunicación con los pensionados y con los Centros administrativos y técnicos.

5.° De dar dictámenes cuando los soliciten la Junta general ó la Comisión ejecutiva, y de contestar las consultas particulares en asuntos de su competencia.

6.° De llevar las cuentas y desempeñar el servicio de Habilitación.

El Secretario asistirá á las reuniones de la Junta y de la Comisión ejecutiva, teniendo en ella voz, pero no voto.

El Vicesecretario sustituirá y auxiliará al Secretario en el desempeño de sus funciones.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 19. Los bienes que la Junta posea de los comprendidos bajo los números 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del art. 4.° del Real decreto orgánico, serán administrados directamente por la Comisión ejecutiva, dentro de los acuerdos de la Junta y las prescripciones de este Reglamento.

Art. 20. La Junta hará cada año, en el mes de enero, un avance de los trabajos que considere pueden ser realizados y dará cuenta de él al Ministro.

Art. 21. Uno de los empleados de Secretaría, propuesto por el Secretario, ejercerá las funciones de Contador habilitado y será á la vez Depositario de los fondos de la Junta en la forma que la Comisión ejecutiva determine.

Art. 22. La cuenta anual de los ingresos y gastos de la Junta, formada por el Secretario y autorizada con el V.° B.° del Presidente, se presentará á la Comisión ejecutiva, y una vez

aprobada por ésta y por la Junta general, se remitirá al Ministro para su definitiva aprobación ó censura.

II

FUNCIONES DE LA JUNTA

Art. 23. La Junta tiene á su cuidado el servicio de pensiones de ampliación de estudios en el extranjero, conforme al Real decreto de su constitución, y la regularización de ese servicio dentro de la subvención total que se le asigne en el presupuesto.

Art. 24. La Junta hará todos los años una ó varias convocatorias para la concesión de pensiones en el extranjero al Profesorado de los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, señalando un plazo, que no será inferior á un mes, para solicitarlas.

Art. 25. Los solicitantes harán constar los trabajos ó estudios que se propongan realizar, puntos donde deseen residir, tiempo que calculan emplear y cuantía de la pensión que á su juicio necesitarán, si la Junta no los hubiere determinado previamente.

Art. 26. La Comisión ejecutiva examinará las solicitudes y llevará á la Junta, procurando dar representación á las diversas Facultades y Escuelas, el proyecto de propuestas, determinando para cada pensionado la cuantía y duración de la pensión y lo que deba abonársele para gastos de viaje.

Art. 27. Aprobado el proyecto por la Junta, se elevarán al Ministro, para su resolución definitiva, las correspondientes propuestas.

Art. 28. La Junta hará cada año otra ú otras convocatorias generales para la concesión de pensiones en el extranjero al personal no docente de los Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á los que en dichos Centros hayan recibido grados ó reválidas, y, en casos especiales, á los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

Art. 29. Las solicitudes contendrán los mismos requisitos que marca el art. 25, é irán además acompañadas de *Memorias*, trabajos ó documentos que sirvan para acreditar preparación suficiente.

Art. 30. La Comisión ejecutiva examinará las solicitudes y los trabajos ó documentos que las acompañen, pudiendo exigir aclaraciones de los solicitantes cuando lo considere preciso. En aquellos casos en que ni aun de ese modo reuniera elementos bastantes para formar juicio, podrá requerir á los solicitantes para que vengan á hacer prácticas de suficiencia bajo la dirección de las personas competentes que se les señalen.

También determinará la forma en que haya de acreditarse el conocimiento de idiomas, salvo los casos especiales en que se considere innecesario.

Art. 31. En vista del resultado, y teniendo en cuenta la cantidad disponible, formulará las propuestas en la misma forma prescrita en el art. 26, pero indicando además las garantías de residencia y estudios que considere oportunas en cada caso.

Después se procederá según ordena el art. 27, salvo cuando la Junta, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto constitutivo, pueda hacer por sí los nombramientos.

Art. 32. La Comisión ejecutiva mantendrá comunicación frecuente con los pensionados y procurará por cuantos medios estén á su alcance facilitarles el cumplimiento de su misión.

En la Secretaría se irán reuniendo las cartas, trabajos é informes de cada pensionado y cuantos datos puedan contribuir á apreciar su labor y su conducta.

La Comisión ejecutiva podrá autorizar á los pensionados para que cambien el lugar de residencia y disfrute de la pensión siempre que lo crea conveniente para sus trabajos, dando cuenta á la Junta y, caso necesario, al Ministerio.

Art. 33. En la Secretaría de la Junta se llevará un registro de pensionados, y cada uno de éstos recibirá, al partir para la pensión, un cuaderno, cuya primera hoja sea la reproducción de la concesión correspondiente á aquél, autorizada por el Secretario y visada por el Presidente.

En el cuaderno consignará el pensionado sus trabajos é investigaciones á medida que las vaya realizando.

Se gestionará que los Profesores extranjeros signen estos cuadernos al terminar el goce de la pensión ó de los trabajos hechos bajo la dirección del que haya de firmar.

Una vez expirada la pensión, será presentado dicho cuaderno á la Secretaría de la Junta, en la que se tomará nota de él, y junto con los datos á que se refiere el art. 32, podrá servir de base para la expedición del certificado de suficiencia.

Art. 34. Para inspeccionar y ayudar á los pensionados y para fomentar las relaciones científicas, podrá la Junta, á propuesta de la Comisión ejecutiva, nombrar representantes en el extranjero y enviar Delegados especiales con carácter temporal ó permanente, comunicándoles las instrucciones precisas.

Será necesaria propuesta de la Junta y aprobación del Ministro en los casos previstos en el art. 5.º del Real decreto constitutivo.

Art. 35. La Comisión ejecutiva, en vista de los trabajos realizados por los pensionados, podrá proponer á la Junta general la expedición del certificado de suficiencia á que se refiere el art. 8.º del Real decreto de 11 de enero de 1907.

Esos certificados serán extendidos por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 36. La caducidad por la Junta de una pensión, prevista en el art. 11 del Real decreto citado, necesitará ser acordada por la Junta plena, á propuesta de la Comisión ejecutiva.

La Junta podrá también proponer, y en su caso acordar, la prórroga de pensiones.

Art. 37. Las personas que proponiéndose ampliar sus estudios en el extranjero, sin subvención del Estado, deseen ser consideradas como pensionados, á tenor del art. 10 del mismo Real decreto, lo solicitarán del Presidente de la Junta, indicando los trabajos que se proponen realizar y el lugar donde han de residir.

La Comisión ejecutiva podrá acceder á lo solicitado, en cuyo caso será aplicable á ellos lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 35.

Art. 38. La Junta puede proponer, y en su caso acordar, la concesión de pensiones y auxilios para investigaciones y estudios dentro de España.

Si es á petición de los interesados, la Comisión ejecutiva examinará las solicitudes y podrá exigir de los solicitantes pruebas de suficiencia, proponiendo á la Junta lo que considere oportuno.

A los efectos de este artículo queda sin aplicación el párrafo último del art. 4.º del Real decreto de 17 de enero de 1908.

Art. 39. Los pensionados en el extranjero que hayan dado pruebas de aptitud é interés especial por la enseñanza ó la investigación, podrán obtener á su regreso pensiones para tomar parte en los trabajos del Centro de estudios á que se refiere el art. 44. La Junta señalará la cantidad que considere necesaria, y determinará, á propuesta de la Comisión ejecutiva, en cada caso, la cuantía y duración y las garantías exigibles para la eficacia de este servicio. En vista de todo ello, se harán, cuando sea preciso, las correspondientes propuestas al Ministro. Estas pensiones podrán ser prorrogadas si la Junta lo estima conveniente.

Art. 40. Será aplicable á las pensiones de que tratan los dos artículos anteriores lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto constitutivo y en el 36 de este Reglamento.

Art. 41. La Junta podrá exigir de los pensionados no pertenecientes al Profesorado que al terminar la pensión ó regresar del extranjero se dediquen durante cierto tiempo, mediante la remuneración que aquélla proponga, á trabajos de investigación y enseñanza, en armonía con las aficiones de cada uno, bajo la dirección de un Delegado de la Junta. Pasado ese tiempo procurará ésta asegurarles la posibilidad de

seguir trabajando, ya enviándolos de nuevo al extranjero, ya proporcionándoles material, libros y auxilios para viajes, ó encomendándoles funciones de inspección, dentro del presupuesto y las reglas establecidas para cada caso.

Art. 42. El pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales le fué concedida la pensión, y si faltase á ellas podrá exigírsele el reintegro de las cantidades percibidas.

Art. 43. La propuesta de Delegados en Congresos científicos, que corresponde á la Junta conforme al art. 12 del Real decreto citado, será acordada en Junta plena, en vista de los antecedentes que aporte la Comisión ejecutiva, previa convocatoria, si lo estima conveniente. En los casos de urgencia podrá hacer la propuesta la Comisión ejecutiva.

Art. 44. La Comisión ejecutiva desempeñará el encargo de dirigir los servicios de información extranjera y relaciones internacionales de que habla el párrafo 1.º del art. 13 de dicho Real decreto. La Secretaría reunirá informes sobre Centros de enseñanza, especialmente secundaria y superior, en el extranjero; instituciones de cultura y educativas, movimiento científico, literario y artístico; organización de las carreras, validez de títulos, condiciones de la vida material, etc.

Procurará también el envío de libros, revistas, catálogos y publicaciones oficiales, el cambio de servicios con otras oficinas de información y la comunicación con Centros técnicos y administrativos de España y otros países, siempre teniendo en cuenta los fines generales encomendados á la Junta.

La Secretaría organizará también el servicio á que se refiere el párrafo 2.º del mismo artículo, como medio suplementario de enviar estudiantes al extranjero, cuando no alcancen las pensiones.

Art. 45. Para fomentar los trabajos de investigación, utilizar los conocimientos adquiridos por los pensionados, reunir las fuerzas dispersas y aprovechar las de algunos Profesores extranjeros creará la Junta, cuando disponga de elementos, de acuerdo con el art. 14 del Real decreto de referencia, Centros de ampliación de estudios donde predominen los trabajos de Seminario y Laboratorio, haciendo los alumnos su investigación personal. La Comisión ejecutiva formará el oportuno proyecto y lo someterá á la Junta plena. Aceptado por ésta, se elevarán al Ministro, para su aprobación, las propuestas que sean precisas.

Art. 46. La Caja de investigaciones á que se refiere el artículo 15 del mismo Real decreto, tendrá por objeto la adquisición de material para investigación de todas clases, la compra de libros, la publicación de trabajos, la instalación de Laboratorio, Seminarios y Centros análogos y los demás gastos de material de este servicio.

Art. 47. La Comisión ejecutiva estudiará el modo de proteger las instituciones educativas en la enseñanza secundaria, superior y especial, ó inspirándose en el art. 16 del Real decreto constitutivo, formulará proyectos especiales que someterá á la Junta.

Por acuerdo de ésta se elevarán al Ministro para su aprobación, después de lo cual la misma Junta formulará las propuestas conducentes á la realización y dotación de los servicios que comprendan.

La Comisión ejecutiva procurará, además, hacer una información sobre ese movimiento en otros países ó influir aquí sobre los estudiantes para despertar la iniciativa privada.

Art. 48. La Junta consignará en sus presupuestos una cantidad destinada á las publicaciones de que trata el art. 17 del mismo Real decreto.

La Comisión ejecutiva propondrá al efecto las que hayan de hacerse, teniendo en cuenta su interés científico y los recursos con que se cuente.

Art. 49. Los servicios de la Junta se extenderán á otros Ministerios ó Centros cuando éstos le encomienden fondos ó le encarguen el régimen de pensiones ó estudios en armonía con los fines generales de la misma.

Art. 50. Cuando los particulares encomienden bienes ó rentas á la Junta para aplicarlos según instrucciones determinadas, la Junta se atendrá á ellas si acepta la liberalidad.

Para la aceptación y repudiación de donaciones, herencias y legados, la Junta solicitará en todo caso la autorización del Ministerio, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 748 y 994 del Código civil.

Madrid 22 de enero de 1910.—Aprobado por S. M.—*Antonio Barroso y Castillo.*

(*Gaceta* del 27.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para resolver la consulta formulada por el Director del Laboratorio biológico marino de Baleares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la cantidad de 1.000 pesetas que en el presupuesto de este Ministerio se consigna para indemnizaciones de viaje, se entiende destinada para todos los gastos de esta clase, y que sea librada mensualmente, á favor del expresado Director, por dozavas partes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por las razones expuestas en la Real orden de 31 de julio de 1909 y en consonancia con lo que en ella se dispone;

Vistas la Real orden de 21 de abril de 1903, que asignó dos plazas de Auxiliar al 7.º grupo de la Facultal de Medicina de las Universidades de Barcelona, Granada, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y la Ley de Presupuestos de 1907 y sucesivas, que redujeron á una Auxiliaría las dos que dicha Real orden de 1903 estableció para el primer grupo de la misma Facultad en las referidas Universidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie en la forma y turno que reglamentariamente le corresponda la provisión de una Auxiliaría del 7.º grupo vacante en la Facultad de Medicina de Santiago; pudiendo, en tanto que la provisión se verifica, proponer el Claustro de la Facultad un Auxiliar interino, si para el servicio de las Cátedras lo estima necesario.

2.º Que para reducir á una sola las plazas de Auxiliar del primer grupo, cese en su cargo el Auxiliar interino D. Fernando Alsina González, que fué nombrado por Real orden de 2 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se rehabiliten, á contar desde 1.º del mes actual y por el tiempo y cantidades que se expresan, las siguientes pensiones concedidas en el anterior ejercicio para ampliar estudios en el extranjero: á D. Luis G. Guijarro, por un mes y 300 pesetas; á D. Julián Besteiro, durante un mes y veintiún días, á razón de 250 pesetas mensuales; á D. Lorenzo Miralles, un mes y once días, á 250 pesetas íd.; á D. Dionisio Pastor, un mes y diez y nueve días, á 250 pesetas íd.; á D. Jeremías Cerdá, un mes y veinticuatro días, á 300 pesetas íd.

2.º Que se prorroguen, por el tiempo y cuantía que respectivamente se expresan, las pensiones siguientes: la de D. Ma-

nuel B. Cossío, durante cuatro meses y veintitrés días, á razón de 300 pesetas mensuales; la de D. Fernando del Río, durante dos meses y catorce días, á 300 pesetas íd.; la de don Gonzalo Rodríguez Lafora, durante diez meses y veintinueve días, á 250 pesetas íd.; la de D. Enrique Moles, durante ocho meses y diez y ocho días, á 250 pesetas íd.; la de D. Julián Besteiro, durante siete meses, á 250 pesetas íd., y 200 pesetas para gastos de matrícula.

Las prórrogas referentes á los Sres. Cossío, del Río, Lafora y Moles, se entienden concedidas á partir de 1.º del actual, y la del Sr. Besteiro desde 21 de febrero próximo.

3.º Que se rehabilite, también á contar desde 1.º de enero, el nombramiento de Delegados de la Junta para ampliación de estudios, hecho por Real orden de 27 de diciembre último, en favor de D. Eduardo Boscá Casanoves y D. Antimo Boscá Seytre, cada uno de los cuales percibirá la cantidad de 300 pesetas mensuales durante dos meses y veintisiete días.

4.º Que la pensión concedida á D. José Castillejo y Duarte, sea por término de un año á razón de 300 pesetas mensuales, abonándosele además 1.500 para gastos de viaje.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS SIGUIENTES TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTA FECHA

Catedrático de Escuela de Comercio.

D. Antonio Sacristán y Zabala.

Licenciados en Filosofía y Letras.

D. José de Saavedra.
» Martín de la Torre.

Licenciados en Derecho.

D. Fernando Miranda.
» Isidro Torelló.

Licenciado en Medicina.

D. Julio Sousa.

Licenciado en Ciencias.

D. Ignacio Martí.

Ingenieros Industriales.

D. Pablo Fraile.
» Manuel Serrano.
» Matías Belloch.
» Ramón Rahola.
» Carlos Pi.

Profesor Mercantil.

D. Fernando Martínez.

Maestro Elemental.

D. José Maldonado.

Madrid 27 de enero de 1 910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D.ª Encarnación Vilda cese en el cargo de Profesora provisional que sirve en la Escuela Normal Elemental de Maestras de Segovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valencia y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Pedro Blanco Suárez, Secretario 1.º del Museo Pedagógico Nacional, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de mayo de 1909, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De orden del Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Señor Director del Museo Pedagógico Nacional.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Domingo Barnés y Salinas, Secretario 2.º del Museo Pedagógico Nacional, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de mayo de 1909, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 pesetas que actualmente disfruta.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Señor Director del Museo Pedagógico Nacional.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Casilda Mexía y Sales, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Ciudad Real, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de diciembre de 1909, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Señor Rector de la Universidad Central y Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Ciudad Real.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Daniel Álvarez Fervienza, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 14 de diciembre de 1909, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910. *El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo.

Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de conversión de las Auxiliarías de Málaga en Escuelas públicas independientes, y

Resultando que todos los informes emitidos en el mismo lo han sido en sentido favorable;

Resultando que el Ayuntamiento de Málaga ha consignado en el presupuesto para 1910 la mitad de la cantidad necesaria y comprometido á consignar el resto en lo sucesivo;

Considerando que existen para la conversión que se solicita iguales razones que para la conversión en Escuelas de las Auxiliarías de Beneficencia, aprobadas por Real orden de 5 de noviembre de 1906, ya que significa un sensible avance en pro de la cultura de Málaga, con la aplicación de un principio que tuvo carácter legal en el Real decreto de 22 de mayo de 1905, dejado en suspenso por el de 18 de agosto;

Considerando que la conversión no debe implicar reconocimiento de nuevos derechos de carácter personal á los Auxiliares, que recaerían necesariamente en perjuicio de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la conversión de las Auxiliarías de Málaga en Escuelas independientes, en las siguientes condiciones:

1.ª Que el aumento de gastos se considere de carácter voluntario y con cargo al presupuesto Municipal hasta que vaquen las plazas que puedan proveerse por oposición, de acuerdo con el Arreglo escolar.

2.ª Sólo pasarán á las nuevas Escuelas los Auxiliares que desempeñen su cargo en propiedad, por nombramiento legítimo expedido por este Ministerio con la categoría de 1.075 pesetas por turno riguroso de antigüedad, siguiendo disfrutando la misma dotación, más casa y emolumentos de los Maestros de su categoría, haciéndose constar el pase por el Delegado Regio en los títulos administrativos y conservando sólo los derechos que ostenten como Auxiliares.

3.ª Para la aplicación de la reforma queda facultada la Junta Local de primera Enseñanza, representada por el Delegado Regio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido declarar útiles para la enseñanza de las Escuelas públicas los libros que figuran en la siguiente relación:

1.º *Guirnalda de pensamientos educativos,* por D. Federico Nogués, Barcelona, 1909; 254 páginas.

2.º *Manual de los niños ó enseñanza práctica de la lectura,* por D. Toribio García, Madrid; 96 páginas, con grabados.

3.º *Apuntes de Gramática Castellana,* por D. Miguel Crespo Raga, Valencia, 1907; 148 páginas.

4.º *Tratado completo del sistema métrico decimal,* por D. Pedro de Diego Hermoso, Guadalajara, 1908; tercera edición, 51 páginas.

5.º *Higiene física y moral de la primera infancia,* por D. Julián Muñoz Atienza, Guadalajara, 1909; 206 páginas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda una subvención de 250 pesetas á las Escuelas del Asilo de Santa Cristina de Madrid, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 12 del Presupuesto vigente, debiendo ser librada á nombre de Sor Fernanda Ramiro y González, Superiora del Asilo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor supernumerario de la clase de violín, por fallecimiento de D. Tomás Sestán y González,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar que, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Noviembre de 1909 y con lo establecido en las disposiciones vigentes, se proceda por el Claustro de Profesores de dicho Centro de enseñanza á proponer á la Superioridad la persona que haya de desempeñar la plaza vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha 17 de enero de 1910, de la Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos, manifestando haber sido aprobada por dicha Comisión la catalogación de la provincia de Huelva, confiada á D. Rodrigo Amador de los Ríos en virtud de Real orden de 23 de noviembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se apruebe el Catálogo inventario de la provincia de Huelva formado por dicho Sr. Amador de los Ríos, haciéndose cargo la Sección de Bellas Artes de este Ministerio de los tres volúmenes de que el Catálogo se compone y que se abone al autor el tercio de la cantidad que tenía asignada por el referido trabajo y que dejó de percibir de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 3.ª de la citada Real orden y en la de 30 de marzo de 1905, con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 11 del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Estadística.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Coloma (Logroño) solicitando la conversión de su actual Escuela de asistencia mixta en otra de niñas con la misma dotación de 500 pesetas y que se creee una de niños con el sueldo de 625 pesetas para el Maestro, 145,10 pesetas para el material de enseñanza y 25 pesetas para premios á los alumnos más aplicados;

Considerando que estas tres cantidades aplicadas á los conceptos expresados de la nueva Escuela han de satisfacerse por cuenta de las 795,10 pesetas á que ascienden los intereses anuales líquidos de un título de 25.000 pesetas nominales de la Deuda pública interior del 4 por 100 en que consiste el capital de la fundación hecha por el Sr. D. Antonio Marín Santa María;

Considerando que en el Arreglo escolar provisional de España figura el pueblo de Santa Coloma con 456 habitantes de derecho, correspondiéndole por tanto una sola Escuela de asistencia mixta y sueldo de 500 pesetas con arreglo á la Ley de Instrucción pública y á la de Presupuestos de 25 de diciembre de 1903;

Teniendo en cuenta el beneficio de la enseñanza y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se acceda á lo solicitado, debiendo la Junta de Patronato de la aludida fundación, ó el Ayuntamiento de Santa Coloma en su defecto, responder de los gastos de la nueva Escuela y facilitar local para ésta y habitación al Maestro y su familia.

2.º Que á los efectos del párrafo 8.º de la Real orden de 14 de octubre de 1909 se tenga presente la reforma que se introduce, consignándola en el Arreglo escolar definitivo de la provincia de Logroño al procederse á su implantación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño.

Boletín Oficial.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 16 del Reglamento de 29 de diciembre último para el régimen y administración del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la organización del Negociado correspondiente á la publicación expresada, destinando al mismo, como Jefe, al de Negociado de 2.ª clase D. Ricardo Magasén y Llerandi, y al Oficial 4.º D. Buenaventura del Prado y Medina, adscritos á la Sección de Estadística é Inspección de este Ministerio.

Á medida que las necesidades del periódico lo exijan, esa Subsecretaría dispondrá el destino á dicho Negociado del personal auxiliar y subalterno que se considere indispensable para los servicios de cierre y distribución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de enero de 1910. A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 6.ª—Personal y Construcciones civiles.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro general ordinario de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Oficial primero de la Secretaría de la expresada Universidad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. José García Orejón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de enero de 1910. A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

SECCIÓN 7.ª—ESCUELAS ESPECIALES

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Catedráticos numerarios de Tecnología industrial de las Escuelas Superiores de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y Palma de Mallorca, don José Pérez Molina y D. Manuel Palacios García, respectivamente, en solicitud de que se les conceda permuta de sus destinos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 24 de abril de 1908, según el cual podrán concederse permutas entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza y gozando del mismo sueldo, que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedras de igual asignatura, exceptuándose las de los Establecimientos de Madrid, que no podrán permutar con los de provincias, y en atención á que las dudas que pudiera ofrecer el caso de que se trata, por pertenecer uno de los permutantes á un Claustro de Profesores que, por razón de residencia, disfrutan un aumento de 1.000 pesetas, quedan desvanecidas por la letra del presupuesto de este Ministerio, en cuyo permenor de gastos, artículo 2.º, capítulo 11, se consigna como gratificación el crédito de 12.000 pesetas para residencia de los Catedráticos y Auxiliares de la Escuela de Comercio de Canarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, autorizando la permuta de los Catedráticos numerarios referidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Sevilla, y Directores de las Escuelas Superiores de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha sevvido disponer que del crédito de 20.000 pesetas, consignado en el capítulo 18, artículo único, concepto 16, «Para suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos de los Archivos, Bibliotecas y Museos», se concedan á los establecimientos que se indican las cantidades que se expresan:

Al Archivo Histórico Nacional, 3.000 pesetas; al Museo Arqueológico Nacional, 3.000; al Archivo general de Simancas, 1.500; al Archivo central de Alcalá de Henares, 1.000; á la Biblioteca de Filosofía y Letras de Madrid, 2.000; á la Biblioteca de Derecho de Madrid, 500; á la Bibloteca de Medicina de Madrid, 500; á la Biblioteca de Farmacia de Madrid, 250; á la Biblioteca del Museo de Ciencias de Madrid, 250; á la Biblioteca de la Escuela central de Artes é Industrias de Madrid, calle de San Mateo, 500; á la Biblioteca de la Sección 11 de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid, calle de Embajadores, 1.600; á la Biblioteca Universitaria de Barcelona, 500; á la Biblioteca Universitaria de Granada, 500; á la Bibloteca Universitaria de Santiago, 500; á la Biblioteca Universitaria de Sevilla, 500; á la Biblioteca Provincial y del Instituto de Guadalajara, 250; á la Biblioteca Provincial y del Instituto de Bilbao, 250; á la Biblioteca Provincial y del Instituto de Córdoba, 250; al Museo Arqueológico de Barcelona, 1.500; al Museo Arqueológico de Burgos, 250; al Museo Arqueológico de Murcia, 250; al Museo Arqueológico de León, 250; al Archivo de la Chancillería de Valladolid, 500, y á la Biblioteca de la Escuela de Arquitectura de Madrid, 250.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

Universidades.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Patología quirúrgica, vacantes en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Salamanca y Santiago, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Luis Guedea.

Vocales: D. Nicolás de la Fuente, D. Pascual Garin, D. Ladislao R. Lozano, D. Federico Murueta Goyena, D. Eulogio Cervera y D. León Cardenal.

Suplentes: D. José Ribera, D. Francisco Piñeiro, D. Enrique Díaz Rocafull, D. Francisco Millán, D. José Pareja y D. Enrique Isla.

2.º Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

Para la vacante de Madrid: D. José Suárez de Figueroa, D. Mateo Bonafonte, D. José Goyanes, D. Leonardo de la Peña, D. Rafael Mollá, D. Isidoro Rodríguez Trigueros, D. Federico Olóriz Ortega, D. Luis Blanco Rivero, D. Isidoro de la Villa, D. Fermín Garrido y D. Juan Manuel Pineda.

Para la vacante de Barcelona: D. Mateo Bonafonte, D. Ramón Torres, D. Juan José González, D. Francisco Romero y D. Isidoro Rodríguez Trigueros.

Para las vacantes de Granada y Salamanca: D. Francisco Mesa, D. Ramón Torres, D. Julián de la Villa, D. Clodoaldo García, D. Pedro Tamarit, D. Emilio Ardevol, D. Manuel Ibá-

ñez, D. Antonio Morales, D. Juan José González, D. Enrique Slocker, D. José Martín, D. Dionisio Herrero, D. Emilio Domínguez, D. Miguel Royo, D. Justo Díez, D. Fermín Garrido, D. Guillermo Sánchez, D. Fernando Alsina, D. José Múgica, D. Francisco Romero, D. Manuel Villar, D. Luis Gonzaga Urcola, D. Mariano Gómez y D. Laureano Olivares.

Para la vacante de Santiago: D. Antonio Novo, D. Manuel Villar, D. Francisco Romero, D. Juan José González, D. José Martín, D. Ramón Torres, D. Fernando Alsina, D. Guillermo Sánchez, D. Fermín Garrido y D. Pedro Tamarit.

3.° Que desde el día en que aparezca en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el término de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes.

5.° Que las oposiciones deberán hacerse con la debida independencia y sucesivamente, por tratarse de Cátedras de distintas Universidades anunciadas á diferentes turnos de provisión.

Madrid 24 de enero de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

ÓRDENES

Deduciéndose del expediente incoado á instancias de don Eduardo Vázquez de Castro, para fijar la categoría de las Escuelas de Túy, que varios Maestros del Distrito escolar no llevan al corriente los libros de matrículas y asistencia de sus escuelas,

Esta Subsecretaría ha acordado darles de plazo un mes para ponerlos al corriente y encomendar á la Junta de Pontevedra la ejecución de esta orden.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra y Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. relativa al nombramiento de Auxiliares gratuitos en práctica de enseñanza,

Esta Subsecretaría ha acordado manifestarle que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 18 de noviembre de 1908 y orden de 20 de marzo de 1909, aquéllos no son de la competencia de las Delegaciones Regias y no dan, á quienes las obtienen, derecho alguno para el Profesorado público.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Delegado Regio de primera enseñanza de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por D.ª Áurea Riopérez de la Puente, Maestra Auxiliar de la graduada de Segovia, sobre nombramiento para una Escuela Elemental de la misma capital, y considerando que por Real orden de 7 de junio último se reconoció á la interesada derecho á ocupar fuera de concurso una Escuela de la localidad por estimar se hallaba comprendida en los artículos 12 del Real decreto de 29 de agosto de 1899 y 55 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, que se justifica convenientemente la existencia de la vacante, la cual no se halla anunciada para su provisión en propiedad, y que son favorables cuantos informes se han emitido,

Esta Subsecretaría ha acordado expedir el nombramiento, fuera de concurso, de Maestra en propiedad de las Escuelas Elementales de Segovia, dotada con 1.375 pesetas, á favor de la exponente.

Madrid 27 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad Central.

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Estadística.

ANUNCIO

Formadas las relaciones de altas y bajas en los Escalafones de Profesores y Auxiliares numerarios de Escuelas Normales de Maestros, esta Subsecretaría ha dispuesto que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín Oficial de este Ministerio para que los interesados que figuran en las relaciones de altas puedan reclamar lo que estimen justificado, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción oficial de aquellas relaciones.

Madrid 24 de enero de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

ESCALAFÓN DEL PROFESORADO NUMERARIO DE ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS

Relación de altas en 1909.

NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				INGRESO				SECCIÓN Á QUE PERTENECEN	ESCUELA EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
		FECHA			PROVINCIA	Forma.	FECHA					
		Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.			
D. Eusebio Martino y Martino	N.	15	XII	1872	Zamora	O.	26	IV	1909	Ciencias	»	Sirve en el Instituto de Teruel.
» Serafín González y Ocenda	N.	29	VII	1883	Álava	O.	14	V	1909	Letras	»	Idem en el íd. de Jerez.
» Luis Amorena y Blasco Michelena	N.	26	I	1871	Navarra	O.	31	V	1909	Idem	»	Idem en el íd. de Soria. Ha sido Auxiliar numerario.
» Rufino Murillo y Vecino	N.	»	»	1859	Cáceres	R. O.	1	VI	1909	Idem	»	Sirve en el Instituto de Cáceres.
» Prudencio Landín Tobio	S.	6	III	1877	Pontev.dra	O.	17	VI	1909	Idem	»	Idem en el íd de Coruña.
» Ramón Almudí y Pamplona	N.	24	III	1861	Teruel	O.	21	VI	1909	Idem	»	Idem en el íd. de Gerona.
» Gaspar de la Cruz y Comerón	N.	6	I	1866	Salam.ca	O.	10	VIII	1909	Idem	León	»

Relación de bajas.

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE LA BAJA			MOTIVO DE LA BAJA
	Día.	Mes.	Año.	
D. Agustín Sardá y Llavería	»	»	»	Por haber sido nombrado Profesor de la Escuela Superior del Magisterio.
» Emilio Rodríguez y Rivero	24	IV	1909	Por renuncia.
» Matías Salleros y Vergés	»	»	»	Jubilado.
» Juan Francisco Sánchez Morate	29	XII	1909	Idem.
» Francisco J. Cobos	17	VI	1909	Fallecido.

ESCALAFÓN DE AUXILIARES NUMERARIOS

Relación de altas en 1909.

NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				INGRESO				SECCIÓN Á QUE ESTÁN ADSCRITOS	ESCUELA EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
		FECHA			PROVINCIA	Forma.	FECHA					
		Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.			
D. Juan Antonio Gaspar Minaya	N.	11	VI	1872	Badajoz. .	C.	19	VII	1899	Letras.	Valencia...	Se le descuentan tres años.
» Daniel Santafé Benedicto	N.	21	IX	1869	Teruel....	O.	11	V	1909	Ciencias. ..	Zaragoza. .	»
» Félix de Rueda é Ibáñez	N. y B.	2	V	1885	Málaga...	O.	23	V	1909	Idem.	Jaén.....	»
» Nicolás Tello y López.	N. y L. en F. y L.	23	XII	1899	Zaragoza..	O.	7	VI	1909	Letras.	Zaragoza. .	»

Relación de bajas.

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE LA BAJA			MOTIVO DE LA BAJA
	Día.	Mes.	Año.	
D. Luis Amorena Blasco Michelena	31	V	1909	Por haber sido nombrado Profesor numerario.
» Jesús Porto y Vázquez	»	»	»	Por ídem íd. Auxiliar de Escuela Graduada.
» Leopoldo Fernández Jiménez	19	III	1909	Fallecido.

Madrid 24 de enero de 1910. — *El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO. (*Gaceta* del 27.)

Inspección de primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la comunicación de V. en la que expone la deplorable situación en que han quedado varias Escuelas del partido de Benavente á consecuencia de los destrozos que han causado en esta provincia las últimas inundaciones, y hace presente á la vez la conveniencia de girar una visita extraordinaria á dicha demarcación,

Esta Subsecretaría ha dispuesto autorizarle para que realice la inspección indicada y adopte, de acuerdo con los Municipios y Juntas locales, las medidas que juzgue oportunas para normalizar el funcionamiento é instalación decorosa de todas las Escuelas.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de enero de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Inspector de primera enseñanza de la provincia de Zamora.

Por haberse agotado el crédito de 800 pesetas asignado para gastos de visita á la Inspección de primera enseñanza de esa provincia en el presupuesto de 1909, conforme á la distribución hecha por la Real orden de 26 de febrero del mismo año,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con arreglo al art. 22 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, y según lo prevenido en la Real orden de 31 de julio de 1903, que se remita á V. S. para su abono por esa Corporación, la adjunta nómina del Inspector de primera enseñanza de esa provincia D. Vicente Alcañiz, que importa íntegra 30 pesetas por las dietas correspondientes á dos días de visita extraordinaria á las Escuelas del Viso del Marqués.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señores Presidente de la Diputación provincial é Inspector de primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real.

Vista la nómina presentada por V. en diciembre último, importante 375 pesetas, por las dietas correspondientes á veinticinco días de visita extraordinaria efectuada en los días 29, 30 y 31 de enero; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero; 3, 4 y 5 de marzo; 22, 23, 24 y 25 de junio, y 1, 2 y 3 de septiembre del pasado año de 1909, á las Escuelas públicas de Ríotinto, Trigueros, Villablanca, San Juan del Puerto y Cortegada, según itinerario que acompaña, resulta inexplicable que haya venido presentando nóminas en dicho año esa Inspección hasta consumir las 800 pesetas que para dietas tenía consignadas, sin haber incluído entre ellas en todo ese tiempo, á medida que efectuaba las visitas, la partida que ahora reclama, y como precisa aclarar una irregularidad tan notoria en la formalización de los gastos de inspección, y la repetición que aparece de pueblos visitados en el espacio de pocos meses,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se devuelva á V. la expresada nómina, y que la remita de nuevo, uniendo á la misma copias, autorizadas por la Junta provincial de Instrucción pública, de las órdenes que le fueron comunicadas con arreglo al art. 23 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907 para girar las visitas extraordinarias á los pueblos que cita, y asimismo, que acompañe las certificaciones correspondientes de las autoridades locales respectivas, para acreditar las Escuelas visitadas y días invertidos, debiendo explicar, además, las causas que han motivado que no haya reclamado en tiempo oportuno las dietas devengadas.

Lo digo á V., con inclusión de la nómina de referencia, para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Inspector de primera enseñanza de la provincia de Huelva.

SECCIÓN 7.ª—ESCUELAS ESPECIALES

Escuelas de Ingenieros Industriales.

ANUNCIO

De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, y en virtud de Real orden de 27 de diciembre último, ha sido nombrado el siguiente Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geometría descriptiva, Economía política, Legislación industrial y Estadística de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona:

Presidente, D. Daniel de Cortázar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales Catedráticos: D. Emilio Colomina, de la Escuela de Madrid; D. Félix Cardellach, de la de Barcelona; D. Carlos Mataix, de la de Madrid, y D. Enrique Naranjo, D. Mauro Serret y D. Manuel de Caso, Ingenieros, como competentes.

Suplentes: D. José María Navas, Profesor de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y D. Isidoro Delgado, Arquitecto, competente.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria, se han recibido instancias en solicitud de figurar en estas oposiciones de don Félix González y Berganza, D. Joaquín Sans y Oliveras, don Joaquín María de Brugada y Panizo, D. Juan Matabosch y Bassols, D. Joaquín Boulloza y Mariño, D. Eugenio Escriche y Mantilla, D. Antonio Gaya y Busquets, D. Jorge L. Pascual y del Río, D. Jaime Prats Casañas, D. José María Tallado y Paulí, D. Joaquín Vidal Jiménez, D. Francisco Gómez y Carbonell, D. Buenaventura Solá y Andreu, D. José María de Lasarte, D. Pablo Nicolau y Muleti, D. Enrique Gil y Camporro, D. Miguel Useros García, D. Antonio Espoy de Lama y D. Pedro Mendizábal Larrumbe.

Los diez primeros tienen completa su documentación. Los Sres. Vidal, Carbonell y Solá deberán justificar no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos; el Sr. Nicolau y el Sr. Lasarte deberán presentar, el primero toda la documentación ó la hoja de servicios, y el segundo certificación de Penales y el título de Ingeniero ó la hoja de servicios; los señores Gil y Useros, que sólo acompañan programa y *Memoria,* deberán justificar todos los demás requisitos que exige la convocatoria; el Sr. Espoy tendrá que presentar el programa, la *Memoria* y las certificaciones de nacimiento y Penales, y el señor Mendizábal acreditará ser Ingeniero Industrial por las Escuelas de Madrid ó Barcelona.

Y en cumplimiento de lo prevenido, se publica para los efectos correspondientes, haciendo saber que los opositores podrán recusar al Vocal ó Vocales del Tribunal que juzguen incompatibles, dentro del improrrogable plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.* Madrid 10 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por varios alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de esa capital, solicitando la concesión de matrícula oficial de alguna asignatura, que sólo con carácter de condicional y á las resultas de lo que se resolviese, les fué concedida en septiembre pasado,

Esta Subsecretaría, de conformidad con el informe emitido por el Director de la citada Escuela, ha resulto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Director de la Escuela, interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Escuelas de Artes é Industrias.

Esta Subsecretaría ha resuelto, de conformidad con el informe emitido por V. S., acceder á lo solicitado por D. Antonio Rius, concediéndole la validez académica de las asignaturas siguientes: Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Ejercicios gráficos de Geometría, Aritmética y Álgebra; Geometría plana y Trigonometría, Dibujo geométrico (1.er curso); Geografía industrial; Física general é industrial; Química general é industrial y Francés (1.º, 2.º y 3.er curso).

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid.

Vista la instancia suscrita por el alumno libre de esa Escuela D. José Sors y Suárez, solicitando se le conceda reválida de Perito electricista,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la citada instancia por hallarse dispuesto en el art. 59 del Reglamento de 6 de agosto de 1907 que sólo se reunan los Tribunales de reválida en los meses de mayo y octubre.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Gijón.

De conformidad con lo informado por el Director de la Escuela Superior de Artes é Industrias y de Bellas Artes de esa capital,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder un mes de prórroga, sin sueldo, á la licencia que disfruta el Ayudante repetidor interino de dicha Escuela D. Francisco Matarredona y López.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Sevilla.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por Real orden comunicada de ese Ministerio, fecha 9 de diciembre último, se vuelve á enviar un suplicatorio del Juzgado de primera instancia de Buenavista de esta Corte procedente del de igual clase del distrito del Oeste de Barcelona, para que por el Registro general de la propiedad intelectual se expida una certificación relativa á las obras tituladas *La Pilarica, Viva Sevilla* y *La Cooket.* Pero como en 13 de noviembre último se transcribió á V. I. una comunicación de la mencionada oficina, en la que se manifiesta que son necesarios los nombres de los autores de las citadas obras para poder expedir la certificación que el Juzgado interesa,

Esta Subsecretaría tiene que recordar á V. I. lo expresado en dicha última comunicación, rogándole que se sirva trasladar su contenido al Juzgado de primera instancia de Buena-

vista á fin de que éste, á su vez, pueda pedir al del Oeste de Barcelona los datos precisos para poder dar cumplimiento á sus deseos.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: En Real orden comunicada de 17 de diciembre último trasladó V. I. la petición del señor Embajador de Alemania en esta Corte para que el manuscrito 4.579 (Iriarte 43) *Hermogenes Codex Græcus,* y el núm. 4.687 (Iriarte 58) *Rethorica Codex Græcus,* pertenectentes á la Biblioteca Nacional, se depositen durante tres meses en la Biblioteca Real y Provincial de Hannover, para ser consultados por el Profesor Doctor Hugo Rabe, y

Esta Subsecretaría ha dispuesto acceder al préstamo solicitado por dicho señor Embajador y que los manuscritos referidos queden por espacio de tres meses en la Biblioteca mencionada para que los consulte el Doctor Rabe.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Subsecretario del Ministerio de Estado.

El Director del Jardín Botánico se ha dirigido á esta Subsecretaría solicitando que el empleado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito á la Biblioteca de aquel Establecimiento, preste en ella sus servicios todos los días desde las once de la mañana hasta la una de la tarde, horas en que se dan las clases y se solicitan los libros por los Profesores y alumnos;

Y resuelta esta Subsecretaría á que el servicio en los Establecimientos del citado Cuerpo se haga con toda regularidad, ha acordado prevenir V. S. la adopción de las medidas necesarias para evitar las quejas del Director del Jardín Botánico, á cuyo efecto dispondrá que el empleado adscrito á aquella Biblioteca concurra á ella durante las horas que dicho Director señale, dándome cuenta de las faltas que cometiere.

Lo que manifiesto á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de enero de 1910.—*El Subsecretario,*—P. O.—A. CASTRO.

Señor Jefe de la Biblioteca del Museo de Ciencias.

Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano, en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, calle Mayor, núm. 23, en nombre y representación de B. Herder de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de septiembre de 1869, y Real orden de 19 de mayo de 1893:

Dogma y Razón, Manuales de actualidad: *El católico armado contra los ataques de los protestantes*, por Pío de Mandato, obra traducida, aumentada y adaptada para las naciones de lengua castellana, por el Doctor D. Rafael Pijoán..., con la aprobación y recomendación de los Excmos. Sres. Arzobispo de Friburgo y Obispo de Zamora.—Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1910. Tip. de B. Herder, librero editor pontificio, Berlín, Estrasburgo, Karlsruhe, Munich, Viena y San Luis. Un vol., XXI-355 páginas, 8.° marquilla, rústica.

El hombre tal cual es. Primeras lecciones de la ciencia de los Santos, por el Padre Rodolfo J. Meyer, de la Compañía de Jesús. Traducción del inglés por el Padre Manuel Peypoch, de la misma Compañía. Con la licencia de los Superiores de la Orden y con la aprobación del Excmo. Sr. Arzobispo de Friburgo.—Friburgo de Brisgovia. Tipografía de B. Herder, 1910; librero editor pontificio. Berlín, Estrasburgo, Karlsruhe, Munich, Viena y San Luis. Un vol., VIII-294 páginas, 8.° marquilla, rústica.

La joven católica en familia y en sociedad, por María de los Dolores del Pozo, con la aprobación y recomendación del Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo y del Excelentísimo. Sr. Arzobispo de Friburgo, con una autotipia.—Friburgo de Brisgovia (Alemania). Tipografía de B. Herder, 1910; librero editor pontificio. Berlín, Estrasburgo, Karlsruhe, Munich, Viena y San Luis. Un vol., XIV-184 páginas, 8.° marquilla, rústica.

Madrid, 21 de Enero de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

(*Gaceta* del 28.)

Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano, en el extranjero, que D. Jorge Fliedner, domicialiado en esta Corte, calle de Bravo Murillo, núm. 63, en nombre y representación de D. J. Jazc, desea introducir en España después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

El Santo Evangelio según San Marcos, con ilustraciones de dibujos originales hechos en Palestina, por H. A. Harper y J. Clark. Londón. The Scripture Gift Missión.—Un folleto con portada, anteportada, 32 páginas y 8 láminas; 16.° marquilla, rústica.

El Santo Evangelio según San Mateo, con ilustraciones de dibujos originales hechos en Palestina, por H. A. Harper y J. Clark. Londres. The Scripture Gift Missión.—Un folleto con portada, anteportada, 54 páginas y 8 láminas; 16.° marquilla, rústica.

El Santo Evangelio según San Juan, con ilustraciones de dibujos originales hechos en Palestina, por H. A. Harper y J. Clark. Londón. The Scripture Gift Missión.—Un folleto con portada, anteportada, 44 páginas y 8 láminas; 16.° marquilla, rústica.

Madrid, 21 de Enero de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

(*Gaceta* del 28.)

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

Exención de derechos de Aduanas.

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para el material científico de los siguientes Centros:

CENTROS	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Universidad Central (Facultad de Ciencias).....	11 novbre. 1909.	Sr. Rector. .	Irún.
Idem, íd., íd.....	13 dicbre. íd...	Idem.....	Idem.
Instituto general y técnico de Badajoz.....	22 Idem, íd....	Sr. Director.	Idem.
Escuela Central de Ingenieros industriales de Madrid.....	10 Idem, íd....	Idem.....	Idem.
Escuela de Artes Industriales y de Industrias de Madrid.....	10 Idem, íd....	Idem.....	Idem.
Idem, íd., íd.....	10 Idem, íd....	Idem.....	Idem.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Centros.

Madrid 28 de enero de 1910. — *El Subsecretario.* — P. O. — A. CASTRO.

Expedición de libramientos de Material.

ANUNCIO

Con fecha 28 del actual se ha dispuesto por la Subsecretaría, la expedición por trimestres y semetres, respectivamente, del material correspondiente á las Escuelas públicas de los partidos judiciales de las provincias que á continuación se expresan:

ESCUELAS DIURNAS

Barcelona, capital.
Cuenca, todos los partidos judiciales.
Huesca, íd., íd.
Logroño, íd., íd.
Palencia, íd., íd.
Valladolid, íd., íd.

ESCUELAS DE ADULTOS

Barcelona, capital.
Cuenca, todos los partidos judiciales.
Huesca, íd., íd.
Logroño, íd., íd.
Palencia, íd., íd.
Valladolid, íd., íd.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio á los efectos oportunos.

Madrid 29 de enero de 1910. — *El Subsecretario.* — P. O. — A. CASTRO.

Departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica á éste de la Gobernación, con fecha 1.º del actual, la Real orden siguiente:

«Ecmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Badajoz, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pontevedra y Toledo; del de las de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Canarias (La Laguna), Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya, ni para el material de la de Maestros de Toledo; y

»Teniendo en cuenta la ineludible obligación en que están las Diputaciones provinciales de sufragar dichos gastos, así como los que produzcan los alquileres y entretenimiento de los locales que ocupan las respectivas Escuelas Normales,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante el presente ejercicio económico, las Diputaciones de las provincias citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, las abonen directamente con arreglo á las siguientes plantillas:

MAESTROS

»Escribiente, 999 pesetas.
»Conserje, 750.
»Ordenanza-portero, 650.

MAESTRAS

»Escribiente, 750 pesetas.
»Conserje, 600.
»Ordenanza-portero, 500.
»Material para la Normal de Maestros de Toledo, 2.600 pesetas.

»De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. I. para su conocimiento y cumplimiento exacto de cuanto en la preinserta Real orden se interesa. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de enero de 1910.

P. D.,
ALBA

A los señores Gobernadores civiles de las provincias de.....

(*Gaceta* del 27.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE MADRID

Primera enseñanza.

Junta provincial de Instrucción pública de Toledo.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 7 del corriente y acuerdo de la Junta que me honro presidir, se anuncian las oposiciones que han de celebrarse en esta capital á Escuelas públicas de primera enseñanza, de sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Se hallan vacantes en la actualidad y no anunciadas: Elementales de niños, Aldeanova de San Bartolomé, Borox, Camuñas, Navamorcuende y El Toboso; Elementales de niñas, Navamorcuende, Portillo y San Pablo de los Montes.

De párvulos, Yepes.

Todas con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

El número máximo de opositores que pueden ser aprobados con derecho á plaza, conforme al número de vacantes ocurridas en los últimos cinco años correspondientes al turno de oposición, será de 19 varones y 16 hembras.

Para ser admitidos á los ejercicios es necesario acreditar ser español, tener veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, hallarse en posesión del título elemental y no tener impedimento alguno que le inhabilite para estos cargos.

La edad se acreditará en certificación de la partida de bautismo ó del Registro civil, según se refiera á fecha anterior ó posterior á la promulgación de la Ley del 18 de Julio de 1870; la posesión del título, con copia del mismo, en papel correspondiente y compulsada por la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública; el no estar incapacitado para ejercer cargo público, con certificación de la Dirección general de Establecimientos penales, y el que tuviese defecto físico que le impida para el ejercicio de la enseñanza, requisito que hará constar si lo tiene ó no en la instancia, con copia compulsada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de su residencia, de la orden de dispensa del mismo.

Los aspirantes que estén en el ejercicio activo de la enseñanza pública bastará que acompañen á la instancia su hoja de servicios, cerrada y certificada en fecha posterior á la publicación de esta convocatoria, y en cuyo documento puede acreditarse la dispensa de defecto físico, indicando en la solicitud si le tiene ó no.

Las instancias, dirigidas al Presidente de esta Junta, se presentarán ó remitirán á la Secretaría de la misma, exhibiendo ó reseñando cumplidamente la cédula personal, y acompañándola los que residan en esta capital, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y que también será publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Toledo 24 de enero de 1910.—*El Gobernador Presidente,* MORA.

Secretaría.

ANUNCIO

En virtud de la convocatoria anunciada en la *Gaceta de Madrid* del 6 de diciembre pasado para proveer la plaza de Oficial de la Secretaría de esta Junta, se ha dispuesto publicar:

1.º Que para juzgar dicha oposición ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Federico Muñoz, diputado provincial.

Vocales: D. Ventura Reyes, D. León López, D. Juan Martínez Añibarro y D. Agustín de la Puente, Vocales todos de esta Junta y el último en sustitución del Secretario de la misma D. Isidro Alonso, que se ha inhibido por causa legítima y justificada.

Suplentes: D. Saturnino de la Presa y Cabareda y D. Juan García Criado.

2.º Que se han presentado los aspirantes: D. Benito Emilio Jairén Entío, D. Narciso Oliva y Moreno, D. Juan Antonio Alonso y García, D. Urbano Adolfo Soto y Rodríguez, D. Isabelo Julio Escobar y Rodríguez, D. Antonio Senguar y Lázaro, D. Juan Antonio de Cea y Sobrinos, D. Arsenio Cuenca y Blanquer y D. Mariano Gómez Santamaría.

3.º Que el plazo de diez días para recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles, se empezará á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

4.º Que por el Tribunal, cuando esté constituído, se acordarán las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los opositores que han solicitado.

Toledo 24 de enero de 1910.—*El Gobernador Presidente,* MORA.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Primera enseñanza.

PROPUESTA formulada de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento vigente de 14 de septiembre de 1902, á fin de proveer por concurso de traslado las Escuelas y Auxiliarías vacantes, anunciadas en la Gaceta de Madrid *correspondiente al día 10 de diciembre último.*

Número.	NOMBRE DE LOS CONCURSANTES	ESCUELA DESDE DONDE SOLICITA: PUEBLO	ESCUELA DESDE DONDE SOLICITA: PROVINCIA	SUELDO legal disfrutado.	TIEMPO DE SERVICIOS: Años.	TIEMPO DE SERVICIOS: Meses.	TIEMPO DE SERVICIOS: Días.	OPOSICIONES	TÍTULO	ESCUELAS QUE SOLICITA	ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	Su DOTACIÓN	OBSERVACIONES
Aspirantes á plazas del grado Superior y categoría de 1.900 pesetas.													
1	D. José Téllez Radio	Regencia de Santiago.	Coruña	1.900	33	4	23	3	N.	La Superior de San Sebastián	La que solicita	1.900	
2	» José Brotons Sanjuán	Linares	Jaén	1.900	29	3	5	1	N.	Idem	»	»	
3	» Alberto Blanco Jordán	Lorca	Murcia	1.900	27	0	10	5	N.	Idem	»	»	
4	» Francisco Pérez Cervera	Auxiliar de Madrid	Madrid	2.000	22	7	18	2	N.	Idem	»	»	
5	» Jaime Poch y Gari	Reus	Tarragona	1.900	18	»	»	4	N.	Idem	»	»	
6	» Emilio Peiró Ibáñez	Auxiliar de Madrid	Madrid	2.000	14	11	21	3	N.	Idem	»	»	
Aspirantes á plazas del grado Superior y categoría de 1.625 pesetas.													
1	D. Salvador Peris Penella	Felanitx	Baleares	1.625	7	11	»	6	S.	Auxiliaría de la Graduada de Valladolid	La que solicita	1.625	
Aspirantes á plazas del grado Elemental y categoría de 2.000 pesetas.													
1	D. Onofre Antonio de Naverán Zarrabistía	Guernica	Vizcaya	1.100	29	10	14	3	N.	Una de las Elementales de Bilbao	La que solicita	2.000	Por Real orden de 24 de junio de 1896 se le reconoce el derecho para concursar plazas de 2.000 pesetas.
Aspirantes á plazas del grado Elemental y categoría de 1.100 pesetas.													
1	D. Salvador Sanz y Andrés	Villalpando	Zamora	1.100	30	11	26	1	E.	Briviesca	La que solicita	1.100	
2	» Manuel Marcos Trabanca	Campillo de Altobuey.	Cuenca	1.100	27	8	9	2	S.	Rueda	Idem	1.100	
3	» Marcelo Pérez Herrero	San Juan del Puerto	Huelva	1.100	27	1	17	8	N.	Deusto, Briviesca y Rueda.	Deusto	1.100	
4	» Manuel Fernández y Abad	San Fernando	Cádiz	1.100	25	2	10	1	S.	Briviesca y Rueda	»	»	
5	» Eustaquio Díaz Aldesoro	Tarazona	Albacete	1.100	25	2	4	1	N.	Deusto y Briviesca	»	»	
6	» Aquilino Sáez de Viguera	Vergara	Guipúzcoa	1.100	23	11	28	2	S.	Deusto	»	»	
7	» Víctor Agustino Barco	Valmaseda	Vizcaya	1.100	18	11	15	1	S.	Idem	»	»	
8	» Constantino Gómez de Segura	Tolosa	Guipúzcoa	1.100	14	6	8	1	S.	Idem	»	»	
9	» Ramón Delgado y García	Monleras	Salamanca	1.100	13	10	10	1	S.	»	»	»	
Aspirantes á plazas del grado Elemental y categoría de 825 pesetas.													
1	D. Pedro Ortiz de Landaluce	Orio	Guipúzcoa	825	29	9	18	7	S.	Pasajes de San Pedro, Alza y otras	Pasajes	825	
2	» Ildefonso González Valencia.	Lezo	Guipúzcoa	»	26	3	24	2	E.	Villafranca	Villafranca	825	
3	» Luis Alonso Cascajo	Iscar	Valladolid	»	24	4	3	1	S.	Pasajes y Olmedo	Olmedo	825	
4	» Alejandro Juez López	Los Balbases	Burgos	»	22	10	12	1	S.	Melgar de Fernamental	Melgar	825	
5	» Leopoldo Calleja Merino	Cenero (Gijón)	Oviedo	»	22	5	28	»	S.	Cevico la Torre	Cevico la Torre	825	
6	» Ciriaco de la Peña Mediavilla.	El Ciego	Alava	»	19	2	12	2	S.	Pasajes y Cevico	»	»	
7	» Antolín Muelas de Gonzalo	Matapozuelos	Valladolid	»	18	6	4	1	S.	Pasajes, Villafranca, Alza y Legaspio	Alza	»	
8	» Pedro Rodríguez Cerezal	Ciguñuela	Valladolid	625	18	»	6	8	S.	Olmedo, Cevico y Velliza	Velliza	825	En comisión.
9	» Juan Rojero y Martín	Riaza	Segovia	825	16	7	7	1	S.	Olmedo	»	»	
10	» Emilio Alvarez Vilata	Aguilar de Campóo	Palencia	»	14	7	11	1	N.	Mundaca, Arenas y otras	Mundaca	825	
11	» Pedro Gonzalo Arregui	Leiza	Navarra	»	13	11	14	4	S.	Villafranca y Pasajes	»	»	
12	» Joaquín López Marquiner	Valoria la Buena	Valladolid	»	12	5	22	2	E.	Pasajes, Mundaca, Alza, Arenas y otras.	Arenas	825	
13	» Santos Baca Rodríguez	Migueláñez	Segovia	»	12	3	17	1	E.	Olmedo, Velliza y Cevico	»	»	
14	» Formerio Martínez de Maricorta	Poó de Llanes	Oviedo	»	12	1	25	2	S.	Alza	»	»	
15	» Emilio López y Gómez	Canero	Oviedo	»	11	1	29	»	S.	Melgar, Santa María del Campo y otras.	Santa María	825	

Número.	NOMBRE DE LOS CONCURSANTES	ESCUELA DESDE DONDE SOLICITA: PUEBLO	PROVINCIA	SUELDO legal disfrutado.	TIEMPO DE SERVICIOS: Años.	Meses.	Días.	OPOSICIONES	TÍTULO	ESCUELAS QUE SOLICITA	ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	Su DOTACIÓN	OBSERVACIONES
16	D. Ladislao Herrero Ruiz	Guriezo	Santander	»	10	7	27	1	S.	Olmedo, Osorno y otras	Osorno	825	
17	» Teodoro Ruiz y Muñoz	Segura	Guipúzcoa	»	9	6	21	1	S.	Villafranca, Alza y Pasajes	»	»	
18	» Melquiades Pinedo Caballero	Azaya	Alava	»	8	10	10	1	S.	Pasajes, Villafranca, Mundaca, Busturia y otras	Busturia	825	
19	» Mariano Macho Rabanal	Pinto	Madrid	»	7	6	28	»	E.	Osorno, Cevico y Boadilla	Boadilla	825	
20	» Eustasio García Guerra	Cabezón de la Sal	Santander	»	7	3	24	1	N.	Osorno	»	»	
21	» Lorenzo Oviedo Ayerra	Alpartir	Zaragoza	»	7	1	10	»	S.	Olmedo y Cevico	»	»	
22	» Ernesto Balanzart y Castro	Malpica	Coruña	»	5	»	6	2	S.	Pasajes, Villafranca, Arenas, Mundaca y Múgica	Múgica	825	
23	» José Antonio Safont y Canaces	Suances	Santander	»	4	9	1	1	S.	Olmedo, Osorno, Arenas y Pasajes	»	»	
24	» Leandro García Rivero	Covarrubias	Burgos	»	3	9	9	1	S.	Olmedo, Osorno y Vellisca	»	»	
25	» Enrique Ortega Oteo	San Vicente de la Barquera	Santander	»	3	8	10	1	S.	Melgar, Osorno, Pasajes y Villafranca	»	»	
	EXCLUÍDOS												
	D. Claudio Villar y Pinto	Salvatierra	Pontevedra	Por tener certificada la hoja antes del plazo de la convocatoria.									
	» Andrés Velasco Fernández	Lerana	Navarra	Por no llevar tres años en la Escuela desde donde solicita.									
	» Dionisio Boadilla Manzanal	»	»	Sin documentos.									
	Maestras aspirantes á plazas del grado Elemental y categoría de 1.100 pesetas.												
1	D.ª Pilar Fernández de Basterra	Sonseca	Toledo	1.100	30	3	24	1	S.	Zarauz	Zarauz	1.100	
2	» Nemesia Valdés Alonso	Barco de Valdeorras	Orense	1.100	27	1	22	2	S.	Dueñas	Dueñas	1.100	
3	» María Vicente Ballesteros	Monleras	Salamanca	1.100	20	7	18	1	S.	Dueñas y Alaejos	»	»	Condicional.
4	» Isidora Lozano Carral	Valmaseda	Vizcaya	1.100	19	11	28	3	S.	Zarauz	»	»	
5	» María Loreto García Luengo	San Fernando	Cádiz	1.100	18	9	6	1	S.	Dueñas, Alaejos y Zarauz	Alaejos	1.100	
6	» Benita Madruga García	La Seca	Valladolid	1.100	14	6	10	1	S.	Dueñas	»	»	
7	» Juana Baigorri y Maena	Haro	Logroño	1.100	14	5	29	2	S.	Zarauz	»	»	
8	» María del Pilar Lacalle Omedes	Arnedo	Logroño	1.100	11	7	8	2	S.	Zarauz y Alaejos	»	»	
9	» Carmen Hernáez Martínez	Santa Cruz de Mudela	Ciudad Real	1.100	3	11	10	2	N.	Zarauz	»	»	
	Maestras aspirantes á plazas del grado Elemental y categoría de 825 pesetas.												
1	D.ª Florencia Cabo Araujo	San Saturnino	Coruña	825	17	6	9	»	S.	Becerril de Campos	Becerril	825	
2	» Ascensión Echeverría Uranga	Lazcano	Guipúzcoa	»	11	7	4	1	S.	Andoain	Andoain	825	
3	» Antonia L. de Miguel y Torres	Ceánuri	Vizcaya	»	9	7	9	2	S.	Frías	Frías	825	
4	» Germana Borrojo del Peño	Gumiel de Izán	Burgos	»	8	1	11	1	S.	Cigales	Cigales	825	
5	» Ana del Amo Suso	Fuentecén	Burgos	»	7	11	24	1	S.	Andoain y Abadiano	Abadiano	825	
6	» Juana Rodríguez de Lara	S. Miguel del Arroyo	Valladolid	»	7	6	28	2	S.	Cigales y Ampuero	Ampuero	825	
7	» Eufemia de la Cuesta Santos	Covarrubias	Burgos	»	3	9	26	1	S.	Cigales, Becerril, Pampliega y Mayorga	Pampliega	825	
8	» Hilaria Solozabal Elorriaga	Larrabezúa	Vizcaya	»	3	9	25	1	E.	Abadiano	»	»	
	EXCLUÍDAS												
	D.ª Aurelia Martín de la Peña	Sardón de Duero	Valladolid	Por no llevar tres años en la Escuela desde donde solicitan.									
	» Petra Gil de Castro	Frechilla	Palencia										
	» Venancia Echaurre Berganza	Zalla	Vizcaya										

NOTA.—Quedan desiertas, por falta de aspirantes en condiciones legales que las soliciten, las plazas siguientes: De niños, una Auxiliaría de la Graduada de Burgos, con 1.375 pesetas de dotación; las Escuelas de Palacios de la Sierra (Burgos), Legazpia (Guipúzcoa), Palenzuela (Palencia), Mallavia y Bérriz, de Vizcaya, con 825 pesetas de dotación. Una Auxiliaría de la Graduada de San Sebastián, con 1.100 pesetas. Una Auxiliaría de la Graduada de Valladolid, con 1.650 pesetas. Una Escuela Elemental de Bilbao, con 2.000 pesetas, y las Escuelas de Boadilla de Ríoseco (Palencia), Selaya (Santander), Mayorga (Valladolid) y Galdames, Arbácegui y Guerricáiz (Vizcaya), con 825 pesetas.—De párvulos, una Auxiliaría de Vitoria, con 1.100 pesetas.

OBSERVACIONES. Para formular las anteriores propuestas se han tenido en cuenta los méritos señalados para esta clase de concursos en el art. 2.º del Real decreto de 4 de abril de 1903; habiéndose computado los servicios hasta el final del plazo de convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 44 del citado Reglamento de 14 de septiembre de 1902, se concede un plazo de veinte y treinta días, respectivamente, para la Península y Baleares ó Canarias, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los aspirantes que crean lesionados sus derechos entablen la oportuna reclamación, que dirigirán al Rectorado, extendida en papel de clase 11.ª—Valladolid 14 de enero de 1910.—*El Rector*, DIDIO G. IBARRA.

(*Gaceta* del 24.)

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza.

ANUNCIO

CONCURSO DE TRASLADO DE 1909

Contra las propuestas formuladas por este Rectorado en 14 de diciembre próximo pasado y publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 20 del mismo mes, para proveer, por concurso de traslado, varias plazas de Maestros, Maestras y Auxiliarías vacantes en las Escuelas públicas de este Distrito universitario, se han presentado las siguientes reclamaciones:

A) D. Heriberto Palencia Humanes, excluído por no reunir condiciones legales para poder tomar parte en el concurso, solicita se le admita, alegando que los Maestros de Penales son considerados como Maestros de Escuelas públicas por la Ley de 4 de abril de 1889 y Real orden de 18 de febrero de 1905.

Teniendo en cuenta que no resulta de la hoja de servicios del Sr. Palencia que haya servido Escuelas públicas; que la Real orden de 18 de febrero de 1905, no publicada en la *Gaceta* ni en el *Anuario de Instrucción pública*, se refiere á un Maestro que con anterioridad á su ingreso en la plaza de Penales había servido Escuelas públicas alcanzadas por oposición directa, es de carácter particular y trata de la obtención de plaza fuera de concurso; que la ley á que se refiere el Sr. Palencia no pudo tampoco tener el alcance que le atribuye este señor, toda vez que, dada su vaguedad, no podría saberse si un Maestro de Penales debería ser colocado entre los de Escuelas Superiores ó los de Escuelas Elementales; que tampoco le correspondería la vacante al recurrente porque sólo acredita seis años, cinco meses y diez y ocho días de servicios, y el propuesto para la Escuela de niños de Barcelona cuenta veinticinco años, un mes y veintinueve días, haciendo constar en su instancia que no toma parte en ningún otro concurso de los anunciados por los demás Rectorados; y, finalmente, que, aun suponiendo que el Sr. Palencia tuviese reconocido el derecho á concursar Escuelas públicas, no podría ser admitido al presente concurso de traslado, puesto que no ha disfrutado el sueldo de 2.000 pesetas (que es el de la vacante), los tres años que establece el Reglamento vigente , el Consejo Universitario opina que debe desestimarse la reclamación de D. Heriberto Palencia.

B) D.ª Antonia Riera Serra pide que se la admita al concurso para la Escuela de párvulos de Malgrat, en cuya propuesta no fué confirmada por no servir Escuela de aquella clase.

Del examen de la hoja de servicios que en el actual concurso ha presentado la recurrente no resulta que sirva ni que haya servido Escuela de párvulos, ni que tenga reconocido el derecho de concursar á ella.

Aun suponiendo que tuviera reconocido el derecho á concursar Escuelas de párvulos, tan sólo podría hacerlo por ascenso, conforme establece el art. 48 del Reglamento y no por traslado, por estatuir claramente el art. 41, que lo regula, que sólo podrán tomar parte en él, los que estén sirviendo plazas del mismo grado de las vacantes, circunstancia que no concurre en la Sra. Riera para concursar Escuelas de párvulos, por desempeñar en la actualidad una Escuela Elemental.

Por ello opina el Consejo Universitario que debe ser desestimada la protesta de la Sra. Riera.

C) D.ª Margarita Carpena recurre por no haber sido propuesta para la Escuela de Lluchmajor. Alega que la propuesta para esta Escuela, D.ª Antonia Riera Serra, pedía con preferencia la de párvulos de Malgrat; y que si fuese nombrada para esta plaza la Sra. Riera, le correspondería aquélla por ocupar en la relación de aspirantes el número 2.

Demostrado ya que la Sra. Riera no puede ser admitida á concurso para la plaza de Malgrat, cae por su base el razonamiento de la Sra. Carpena, aparte de que se presentó el recurso en el Registro fuera de plazo. Debe, pues, desestimarse éste, en sentir del Consejo Universitario.

Este Rectorado se conforma con el preinserto dictamen, haciendo notar, además, que por error involuntario se adjudicó en la relación de propuestas publicada en la mencionada *Gaceta de Madrid*, la Auxiliaría de Reus, entre las Escuelas de 825 pesetas, á D.ª Mercedes Margarit Raventós; adjudicación que debe quedar sin efecto, puesto que esta plaza es de 1.110 pesetas y ha quedado desierta por falta de aspirantes, como se consigna en la misma relación. Asimismo se hace constar que también por error se dice en aquella relación que no se hace propuesta para la Escuela de Cervera, plaza que no se continuó en la convocatoria del concurso; y, por último, que se omite la propuesta para Vinaixa á favor de D. Teodoro Velázquez Clemente, concursante que ocupa el número 10 entre los que aspiran á Escuelas de niños de 825 pesetas.

Lo que se hace público para que los concursantes que se crean lesionados en sus derechos puedan, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el siguiente al en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* esta resolución, entablar, ante la Subsecretaría, por conducto de este Rectorado, el recurso de alzada que concede el art. 72 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902.

Barcelona 22 de enero de 1910.—*El Rector*, JOAQUÍN BONET.

(*Gaceta* del 27.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 del actual, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, podrán efectuar los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

Las suscripciones sólo pueden hacerse anuales ó semestrales.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	**15,00 pesetas.**
Un semestre	**8,00 »**
Número suelto	**0,25 »**

Las reclamaciones sobre falta de números y la remisión de original por los Centros, Corporaciones y demás entidades dependientes de este Ministerio, para su inserción en el «Boletín Oficial», se dirigirán al Jefe de éste.

Se publica los miércoles y sábados.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real decreto.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Nicolás Rodríguez Abaytúa, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la gran cruz de la Orden Civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á veintiocho de enero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio Barroso y Castillo.

(*Gaceta* del 29.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rafael Barrantes y Roldán, en súplica de que le sean válidos los derechos de matrícula no oficial que satisfizo en 14 de mayo último, y que se le entreguen las papeletas de examen de las asignaturas de Odontología y Prótesis dentaria;

Visto el informe emitido por el Rectorado de la Universidad Central, y

Vistos los Reales decretos de 15 de agosto de 1877 y 22 de noviembre de 1889 y la Real orden de 21 de marzo de 1901;

Resultando que el Sr. Barrantes no tenía aprobadas las asignaturas correspondientes á los dos primeros grupos de la Facultad de Medicina cuando solicitó en 14 de mayo su matrícula no oficial en las de Odontología y Prótesis dentaria, razón que tuvo el Rectorado para denegarla en 1.º de junio;

Resultando que en 26 de marzo del mismo año trasladó el Sr. Barrantes su expediente académico de la Universidad Central á la de Zaragoza, donde se matriculó por enseñanza no oficial en las asignaturas del 2.º grupo de Medicina, de las que resultó suspenso en los exámenes de junio y aprobado en los de septiembre;

Resultando que en 29 de septiembre solicitó nuevamente del Rectorado de la Central validez de la matrícula que le fué anulada en 1.º de junio, por tener ya aprobadas las asignaturas de los dos primeros grupos de Medicina, según justificó con una certificación personal de estudios, expedida el día anterior por la Universidad de Zaragoza;

Considerando que la Universidad Central al denegar al señor Barrantes en 1.º de junio la matrícula solicitada, lo hizo en cumplimiento de lo preceptuado en el número 2 de la Real orden de 21 de marzo de 1901, quedando, por virtud de dicho acuerdo, anulados con la misma fecha todos los derechos del interesado;

Considerando, por lo que respecta á la segunda petición del Sr. Barrantes, que además de lo expuesto en el anterior considerando, una vez matriculado en Zaragoza en las asignaturas del 2.º grupo de Medicina y convocatoria de mayo, las que aprobó en la de septiembre, no podía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 22 de noviembre de 1889, ser matriculado y examinado en la Central en la misma convocatoria de las asignaturas de Odontología y Prótesis dentaria, toda vez que es evidente que éstas y las que corresponden á los dos primeros grupos de la Facultad de Medicina constituyen la carrera de Odontólogo, según se preceptúa en la Real orden de 21 de marzo de 1901; y

Considerando, además, que en virtud de lo dispuesto en la instrucción 25 del Real decreto de 15 de agosto de 1877, las certificaciones para continuar estudios ó recibir grados académicos en otros Establecimientos, se remitirán de oficio y certificadas, entregándose al interesado únicamente el correspondiente talón, requisito que no se cumplió en la que el señor Barrantes acompañó á su instancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la petición formulada por D. Rafael Barrantes y Roldán.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago al Catedrático de la mencionada Facultad D. Armando Cotarelo y Valladar, propuesto en primer lugar por el Rectorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Historia Universal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie su provisión al turno de traslación que le corresponde en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de febrero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Alejandro Planellas y Llanos, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, por quinquenio, sobre el haber de 4.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 29 de diciembre de 1909 en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido D. Francisco Rusca Domenech, de conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se encargue D. Andrés Martínez Vargas, en concepto de acumulación, de la Cátedra de Patología quirúrgica con su clínica, que aquél desempeñaba; correspondiéndole percibir por dicho servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncien al turno de oposición libre las siguientes Cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Filosofía y Letras.—Lógica fundamental, de la Universidad de Santiago.

Facultad de Ciencias.—Mineralogía y Botánica, de la Sección de Ciencias, sostenida por el Ayuntamiento de Cádiz.

Facultad de Derecho.—Derecho político, de la Universidad de Zaragoza.

Facultad de Medicina.—Patología quirúrgica con su clínica, de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de febrero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se anuncien al turno de oposición entre Auxiliares, las siguientes Cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Derecho.—Derecho penal, de la Universidad de Granada. Derecho internacional público y privado, de la Universidad de Zaragoza.

Facultad de Medicina.—Patología quirúrgica con su clínica, de la Universidad de Sevilla (provincial).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de febrero.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908, en relación con la Real orden de 21 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncien á oposición las siguientes plazas de Auxiliar, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Medicina.—Una Auxiliaría de quinto grupo de cada una de las Universidades de Granada, Sevilla y Zaragoza, dotadas con la gratificación anual de 1.000 pesetas. Una Auxiliaría del sexto grupo, de la Universidad de Granada, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de febrero.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se declare de mérito en su carrera al Catedrático numerario del Instituto de Huelva, D. Ricardo Terrades, la obra de que es autor titulada *Prolegómenos al Estudio Elemental de la Química*, favorablemente informada por la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales y el Consejo de Instrucción pública y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de abril de 1901 y Real orden de 28 de febrero de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Huelva.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, en conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con la disposición 3.ª transitoria del Real decreto de 1.º de octubre último, se acceda á la petición formulada por el Catedrático de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Granada, D. Gregorio Miguel Gutiérrez y Jiménez, jubilándole con sustituto personal y designando al propio tiempo para el desempeño de este cargo á D. Juan Herce y Urrutia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de las Cátedras de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, vacantes en el Instituto de Bilbao, «Jovellanos» de Gijón, Jaén y Castellón, al turno de oposición entre Auxiliares que le corresponde, en cumplimiento del artículo 1.º y disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, vacante en el Instituto de Toledo, al turno de oposición entre Auxiliares que le corresponde, en cumplimiento del art. 1.º y disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de «Jovellanos» de Gijón, al turno de oposición entre Auxiliares que le corresponde, según el artículo 1.º y disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Baeza, al turno de oposición entre Auxiliares que le corresponde, conforme al art. 1.º y disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Badajoz, al turno de oposición entre Auxiliares que le corresponde, en cumplimiento del art. 1.º y disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España é Historia de España é Historia Universal, vacante en el Instituto de Albacete, al turno de oposición libre que le corresponde, en cumplimiento del art. 1.º y disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana, vacante en el Instituto de Málaga, al turno de oposición libre que le corresponde, en cumplimiento del artículo 1.º y disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una Cátedra de Profesor numerario de Caligrafía, vacante en el Instituto de Mahón, al turno de oposición libre que le corresponde, en cumplimiento del art. 1.º y disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, vacante en el Instituto de Guadalajara, al turno de oposición libre que le corresponde, en cumplimiento del art. 1.º y disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Historia Natural, Fisiología é Higiene, vacante en el Instituto de Albacete, al turno de oposición libre que le corresponde, en cumplimiento del art. 1.º y disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una Cátedra de Latín, vacante en el Instituto de Valencia, al turno de oposición libre que le corresponde, en cumplimiento del art. 1.º y disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Oviedo, al turno de oposición libre que le corresponde, en cumplimiento del art. 1.º y disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Huelva, al turno de oposición libre que le corresponde, en cumplimiento del art. 1.º y disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Gimnasia, vacante en el Instituto de Lugo, al turno de concurso de ingreso entre Profesores oficiales de Gimnasia que le corresponde, en cumplimiento del art. 1.º y disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de febrero.)

SECCIÓN 6.ª—Personal y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige á este Ministerio el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Córdoba, en nombre y por acuerdo de la Corporación municipal, exponiendo que la Escuela de Veterinaria de aquella capital se halla instalada en locales que no reunen absolutamente ninguna de las condiciones exigidas para esta clase de Establecimientos por la moderna Pedagogía; que dichos locales no son susceptibles de ampliación y reforma por la situación especial que ocupan; que todo ello aconseja la construcción de un edificio de nueva planta para dotar á la Escuela de Veterinaria de Córdoba de aulas, laboratorios y demás dependencias precisas y que, á tal efecto, la Corporación municipal hállase dispuesta á adquirir y ceder al Estado los terrenos que se designen para la construcción del edificio destinado á Escuela y para campo de experimentación con que convendrá completarla; por todo lo cual solicita que, previos los trámites necesarios, acuerde el Estado la construcción de aquél á sus expensas;

Considerando que la petición del Ayuntamiento de Córdoba es atendible y que debe dotarse á aquella Escuela de Veterinaria de un local suficiente para sus enseñanzas, teniendo en cuenta que dicho Establecimiento es realmente de gran utilidad en aquel país, donde la Agricultura y la ganadería son bases principales de riqueza; y

Considerando que el Ayuntamiento de la capital, con plausible deseo, ofrece al efecto el terreno necesario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se acuerde, en principio, la construcción de un edificio de nueva planta con destino á Escuela de Veterinaria de Córdoba en los terrenos que al efecto adquiera y ceda al Estado el Ayuntamiento de dicha capital, competentemente autorizado por sus superiores jerárquicos para verificar dichas adquisición y cesión.

2.º Que, para la designación de dichos terrenos, se comisione al Director de la Escuela de Veterinaria de Córdoba al efecto de que, acompañado por un Arquitecto y en unión y de acuerdo con el Alcalde como representante del Ayuntamiento, pueda verificarla, teniendo en cuenta las necesidades pedagógicas que la Escuela ha de satisfacer, la situación de los mismos terrenos y la conveniencia municipal en orden á precio, etcétera, como todo lo demás que crean necesario.

3.º Que se encargue, asimismo, á dicho Director que, una vez hecha la designación de los terrenos, se remita á este Centro el plano de ellos, hecho por el Arquitecto, con detalle de su situación, extensión, linderos y condiciones del subsuelo, y además, una relación, que el Director de la Escuela deberá redactar, de las dependencias, servicios, etc., que el nuevo edificio ha de comprender, con expresión de todos los demás requisitos necesarios en este respecto; y

4.º Que hecho todo esto, por el orden y con la precisión debidos, se encargue á la Junta facultativa de Construcciones civiles, con remisión de los antecedentes necesarios, la redacción de la convocatoria y programa para el concurso de proyectos prevenido en el Real decreto de 4 de septiembre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

SECCIÓN 7.ª—ESCUELAS ESPECIALES

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado sobre reconocimiento de derechos para obtener ascensos de antigüedad el Profesor numerario de Solfeo aplicado al conjunto y masas corales de la Escuela de Artes industriales de La Coruña, D. José Baldomir y Rodríguez, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Del estudio del expediente promovido por D. José Baldomir y Rodríguez, Profesor de la Cátedra de Solfeo aplicado al conjunto y masas corales de la Escuela de Artes industriales de La Coruña, resulta:

Que dicho señor fué nombrado por Real orden de 9 de octubre de 1895 Profesor interino de la Escuela provincial de Bellas Artes de dicha capital, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, cuya Cátedra fué creada por Real decreto de 2 de diciembre de 1892.

Que en 7 de septiembre de 1896 obtuvo el título de Profesor numerario de la expresada asignatura, con el citado sueldo de 2.000 pesetas.

Que solicitado por el Sr. Baldomir el reconocimiento de años de servicios y derechos iguales á los de su clase de la Escuela Nacional de Música y Declamación, sobre lo cual informó favorablemente el Director de la misma, le fueron reconocidos por Real orden de 20 de febrero de 1901.

Que por Real orden de 22 de agosto de 1900 se reorganizó la Escuela provincial de Bellas Artes de la oficial de Artes é Industrias para su adaptación al Real decreto del mismo año, continuando la citada Cátedra con su correspondiente crédito de 2.000 pesetas en la Ley de presupuestos.

Que en 27 de abril último el Rectorado de Santiago remite al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una instancia de D. José Baldomir, solicitando se le concedan los ascensos de antigüedad que por razón de quinquenios le correspondan.

Teniendo pues en cuenta estos antecedentes, que está dicho profesor asimilado á los del hoy Conservatorio de Música y Declamación, que los señores Profesores de este Centro disfrutan esos derechos en virtud de los Reales decretos de 5 de mayo y 27 de octubre de 1871 y orden aclaratoria de 7 de mayo de 1873,

El Consejo, de acuerdo con la opinión del Negociado, entiende que es justa la petición del Sr. Baldomir y que procede concederle el ascenso que por razón de quinquenios le corresponda».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes industriales de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Auxiliar interino de la Sección técnica de la Escuela Elemental de Artes industriales de Valencia, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, al Ayudante repetidor de la misma D. Antonio Fillol Granell.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Elemental de Artes industriales de Valencia.

Ilmo. S.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José Pascó y Menza, Profesor numerario de la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Barcelona, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en cuatro de enero de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Barcelona.

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien, con esta fecha, nombrar, en segundo concurso, Jefe de comprobación de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, Oficial 1.º de Administración, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, al que ya desempeñó este mismo destino en propiedad, D. Jesús de Uriarte y Gorocica, quien deberá presentarse á tomar posesión del citado cargo, en el plazo de un mes, á contar de la fecha de este nombramiento.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(*Gaceta* del 30.)

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á la misma para anunciar á oposición treinta plazas de Auxiliar 3.º del Cuerpo auxilar de Estadística, Oficial 5.º de Administración, dotadas con sueldo anual de 1.500 pesetas, para cubrir las vacantes que existan á la terminación de los ejercicios de oposición y las que vayan después ocurriendo hasta extinguir el número y por el orden de calificación; debiendo regir para dichas oposiciones las Instrucciones que esa Dirección general formule, basadas en lo que disponen los artículos 123, 124 y 125 del Reglamento de la misma y el Programa elevado por V. E. á la aprobación de S. M.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1910.

A. BARROSO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

Universidades.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rafael Pérez y Montaut en súplica de que se le conceda dispensa del acto de investidura del Doctorado en Medicina y Cirugía, cuyo título desea obtener,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 16 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de mayo de 1901, ha dispuesto acceder á lo solicitado, siempre que el interesado cumpla lo que preceptúa el citado artículo respecto á la presentación de ejemplares de la *Memoria*.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Constantino Ballester y Julbe, en súplica de que se le conceda dispensa del acto de investidura del Doctorado, cuyo título desea obtener mediante el pago de los correspondientes derechos,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 16 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de mayo de 1901, ha dispuesto acceder á lo solicitado, siempre que el Sr. Ballester cumpla lo prevenido en el mismo artículo respecto á la presentación de los ejemplares de la *Memoria*.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad Central.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Patología quirúrgica, vacantes en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Salamanca y Santiago, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Luis Guedea.

Vocales: D. Nicolás de la Fuente, D. Pascual Garín, D. Ladislao R. Lozano, D. Federico Muruela Goyena, D. Eulogio Cervera y D. León Cardenal.

Suplentes: D. José Ribera, D. Francisco Piñeiro, D. Enrique Díaz Rocafull, D. Francisco Millán, D. José Pareja y D. Enrique Isla.

2.º Que dentro de los plazos legales se han presentado las instancias de los siguentes aspirantes:

Para la vacante de Madrid:

D. José Suárez Figueroa.
» Mateo Bonafonte.
» José Gayanes.
» Leonardo de la Peña.
» Rafael Mollá.
» Isidoro Rodríguez Trigueros.
» Federico Olóriz Ortega.
» Luis Blanco Ribero.
» Isidoro de la Villa.
» Fermín Garrido.
» Juan Manuel Pineda.

Para la de Barcelona:

D. Mateo Bonafonte.
» Ramón Torres.
» Juan José González.
» Francisco Romero.
» Isidoro Rodríguez Trigueros.

Para las de Granada y Salamanca:

D. Francisco Mesa.
» Ramón Torres.
» Julián de la Villa.
» Clodoaldo García.

D. Pedro Tamarit.
» Emilio Ardevol.
» Manuel Ibáñez.
» Antonio Morales.
» Juan José González.
» Enrique Slocker.
» José Martín.
» Dionisio Herrero.
» Emilio Domínguez.
» Miguel Royo.
» Justo Díez.
» Fermín Garrido.
» Guillermo Sánchez.
» Fernando Alsina.
» José Múgica.
» Francisco Romero.
» Manuel Villar.
» Luis Gonzaga Urcola.
» Mariano Gómez.
» Laureano Olivares.

Para la de Santiago:

D. Antonio Novo.
» Manuel Villar.
» Francisco Romero.
» Juan José González.
» José Martín.
» Ramón Torres.
» Fernando Alsina.
» Guillermo Sánchez.
» Fermín Garrido.
» Pedro Tamarit.

3.º Que desde el día en que aparezca en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el término de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes.

5.º Que las oposiciones deberán hacerse con la debida independencia y sucesivamente por tratarse de Cátedras de distintas Universidades, anunciadas á diferentes turnos de provisión.

Madrid 24 de enero de 1910. — *El Subsecretario.* — P. O. — A. Castro.

(*Gaceta* del 1.º de febrero.)

Departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes 23 plazas de Maestros de tercera clase del Cuerpo de Prisiones con destino á las aflictivas, preventivas y correccionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que determina el art. 22 del Real decreto de 3 de junio de 1908 y 1.º del Reglamento de exámenes y oposiciones para ingreso en el Cuerpo, aprobado por Real decreto de 27 de enero de 1909, ha dispuesto se anuncie su provisión, mediante oposición.

Los aspirantes deberán dirigir á ese Centro directivo sus instancias, en papel de la clase 11.ª, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

1.º Certificación del Registro central de Penados, en que conste no haber sido sentenciado por razón de delito.

2.º Certificación facultativa, expedida por Médico que se halle en ejercicio de su profesión, en que declare que el interesado no padece defecto ni enfermedad física ó mental que le imposibilite el ejercicio de sus funciones.

3.º Declaración hecha por el interesado, bajo su responsabilidad, de no haber sido expulsado de otro Cuerpo ó Dependencia por su mala conducta.

4.º Título profesional ó testimonio Notarial del mismo.

Debiendo hacer efectiva en la Habilitación de esa Dirección la cantidad de 15 pesetas, como derechos de exámenes.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta Corte, dando principio en el próximo mes de marzo, ante el Tribunal que designe V. I. y con arreglo á los Programas dictados en 30 de junio de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de enero de 1910.

MARTÍNEZ DEL CAMPO

Señor Director general de Prisiones.

(*Gaceta* del 29.)

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Escuelas de Artes é Industrias.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia (primero y segundo curso) de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias, de Madrid.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el lunes 14 del próximo febrero, á las once y media de su mañana, al Salón de actos de la Escuela Central de Industrias, calle de San Mateo, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el Programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según el Reglamento vigente de oposiciones á Cátedras de 11 de agosto de 1901, no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

En esa misma sesión se llevará á la práctica el primer ejercicio de estas oposiciones.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde el día 4, viernes, del próximo febrero, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario, de tres á cinco de la tarde, en el mismo Centro docente citado anteriormente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 21 de enero de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* Eduardo Vincenti.

(*Gaceta* del 29.)

Primera enseñanza.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

En cumplimiento y de conformidad con lo prevenido en los arts. 3.º y 5.º del Real decreto de 7 del actual, este Rectorado convoca á oposiciones para la provisión en propiedad de plazas vacantes en las Escuelas públicas de este Distrito universitario, dotadas con 2.000 ó más pesetas, fijando en 17 el número de Maestros y en siete el de Maestras, de los aspirantes que pueden ser aprobados por los respectivos Tribunales, que serán nombrados en su día para las vacantes que corresponda.

Los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en estas oposiciones presentarán ó remitirán instancia dirigida á este Rectorado, exhibiendo su cédula personal corriente ó reseñándola, según prescribe la Instrucción, en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, de once á doce, durante los días laborables, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid.*

No se admitirán las instancias que se presenten ni se tendrán en cuenta las que se reciban pasado el último día y hora expresados, salvo que se justifique haberlas depositado en una Administración de Correos dentro del plazo señalado.

Para tomar parte en los ejercicios de oposición será condición precisa que los interesados justifiquen que cuentan veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, que poseen el título de Maestro ó Maestra Superior, excepto los que aspiren á Regencias de Escuelas graduadas, á quienes se exigirá que posean título de Normal, y no tener impedimento alguno que los inhabilite para el ejercicio del cargo, acreditando esta circunstancia con certificación de la Dirección general de Prisiones.

Madrid 27 de enero de 1910.—*El Rector,* R. Conde.

(*Gaceta* del 29.)

Facultad de Medicina.

CONCURSO

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad tres plazas de Ayudante de Clínica, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas, las cuales se han de proveer por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento del Hospital Clínico de dicha Facultad, aprobado por Real orden de 6 de diciembre de 1907, que, copiado á la letra, es como sigue:

«Art. 18. Los Ayudantes de Clínicas serán nombrados á propuesta de la Junta de Clínicas, en virtud de concurso, que se publicará en la *Gaceta* y *Diario Oficial de Madrid*, dando el término de quince días para solicitar las vacantes.

»Serán requisitos indispensables para ser admitidos á este concurso:

»1.º Poseer el título de Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado;

»2.º No exceder de cinco años desde la fecha de los ejercicios de Licenciado, y

»3.º Haber sido alumno interno en propiedad en cualquiera Facultad de Medicina del Reino.»

Los aspirantes á dichas plazas deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicha Facultad, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos arriba expresados, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y cumplido que sea este plazo, se verificará el concurso en la forma establecida en esta convocatoria.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 21 de enero de 1910.—*El Secretario general*, LEOPOLDO SOLÍS.

(*Gaceta* del 30.)

Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 7 de enero de 1910, deberán proveerse por oposición, en las que se verifiquen en la capital de esta provincia, las Escuelas Elementales de niños de Cabezarados, Fuencaliente, Porzuna y Puertolápiche, únicas que en la actualidad se encuentran vacantes, y dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

Para dar cumplimiento al referido art. 3.º de dicho Real decreto, se hace constar que el número total de aspirantes que pueden ser aprobados en las citadas oposiciones será el de 20, cuyo número es igual al de las vacantes que se han provisto en turno durante los últimos cinco años.

Para tomar parte en los ejercicios de oposiciones será condición precisa que los interesados cuenten con la edad de veintiún años antes de la fecha de la convocatoria, que se hallen en posesión del título de Maestro de primera enseañnza elemental, cuando menos, y que no tengan impedimento alguno que les imposibilite para esos cargos, cuyo extremo justificarán con certificación del Registro general de Penales.

Las instancias documentadas deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta provincial, encabezadas á nombre del Ilmo. Sr. Gobernador Presidente, dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Ciudad Real 26 de enero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, FRANCISCO RUANO.—*El Secretario*, PABLO VIDAL.

(*Gaceta* del 31.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 7 de enero de 1910, deberán proveerse por oposición, en las que se verifiquen en la capital de esta provincia, la Escuela Elemental de niñas de Ballesteros, y la Auxiliaría de la de párvulos de Manzanares, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales, únicas que en la actualidad se encuentran vacantes.

Para dar cumplimiento al referido art. 3.º de dicho Real decreto, se hace constar que el número total de aspirantes que pueden ser aprobados en las citadas oposiciones será el de 17, cuyo número es igual al de las vacantes que se han provisto por ese turno durante los últimos cinco años.

Para tomar parte en los ejercicios de oposiciones será condición precisa que las interesadas cuenten con la edad de veintiún años antes de la fecha de la convocatoria, que se hallen en posesión del título de Maestra de primera enseñanza elemental, cuando menos, y que no tengan impedimento alguno que les imposibilite para estos cargos, cuyo extremo justificarán con certificación del Registro general de Penados.

Las instancias documentadas deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta provincial, encabezadas á nombre del Ilmo. Sr. Gobernador Presidente, dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Ciudad Real 26 de enero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, FRANCISCO RUANO.—*El Secretario*, PABLO VIDAL.

(*Gaceta* del 1.º de Febrero).

Conservatorio de Música y Declamación.

ANUNCIO

Vacante en este Conservatorio una plaza de Profesor supernumerario de la clase de violín, dotada con 1.500 pesetas de sueldo anual, y habiéndose resuelto por Real orden de 26 del actual que se provea, en conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de noviembre último, según lo preceptuado en el apartado 3.º del art. 9.º del Reglamento de 14 de septiembre de 1901 y con lo establecido en las demás disposiciones vigentes, se anuncia para que los interesados puedan presentar sus instancias dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en la Secretaría de este Conservatorio, en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 29 de enero de 1910.—*El Comisario Regio*, T. BRETÓN.

(*Gaceta* del 1.º de febrero.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

SECRETARÍA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, de 8 de agosto de 1907, y en virtud del expediente administrativo seguido contra D.ª Manuela Cerezo, Maestra que fué de Castromembibre, por no haber justificado la inversión de 18,44 pesetas que percibió para material de su Escuela durante el cuarto trimestre de 1905, se cita y emplaza á los herederos de la expresada señora, cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, rindan ante esta Junta, cuenta justificada ó reintegren al Tesoro la referida cantidad, presentando el documento que acredite haberlo efectuado; previniéndoles que, de no hacerlo así en el plazo marcado, se les declarará la rebeldía, siguiéndoseles los perjuicios á que hubiere lugar.

Valladolid 4 de enero de 1910.—*El Secretario de la Junta, Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino*, JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, de 8 de agosto de 1907, y en virtud del expediente administrativo de reintegro que se sigue contra D. Segismundo Paniagua, Maestro que fué de Villanueva de las Torres, y de residencia hoy desconocida, por no haber justificado la inversión de 19,66 pesetas que percibió para material de su Escuela durante el segundo trimestre de 1905, se cita y emplaza á dicho señor para que, en término de diez días, á contar de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, rinda ante esta Junta cuenta justificada ó reintegre al Tesoro la expresada cantidad, presentando el documento que acredite haberlo efectuado; previniéndole que, de no hacerlo así en el plazo marcado, se le declarará la rebeldía, siguiéndole los perjuicios á que hubiere lugar.

Valladolid 4 de enero de 1910.—*El Secretario de la Junta, Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino*, JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ.

(*Gaceta* del 29.)

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños.
Dotación superior á 825 pesetas.

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento, se cita á los señores opositores para que concurran al Salón de actos de la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad, y hora de las diez y seis, el día que haga el número 15, á contar desde la fecha en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Como prescribe el art. 22, el Cuestionario estará á disposición de los aspirantes en la Secretaría de la misma Normal de Maestros, ocho días antes de la fecha señalada en la convocatoria del párrafo anterior.

Valladolid 27 de enero de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, CESÁREO MARTÍNEZ.

(*Gaceta* del 30.)

Junta provincial de Instrucción pública de Vizcaya.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 7 del corriente mes, se fija en 13 el número de aspirantes á Escuelas de niños y en 11 el de aspirantes á Escuelas de niñas que han de ser aprobados en los ejercicios de oposición que, de conformidad con el art. 1.º de la indicada disposición oficial, tendrán lugar en la capital de esta provincia para cubrir sucesivamente igual número de Escuelas vacantes de uno y otro sexo de la categoría de 825 pesetas y emolumentos legales, que vayan ocurriendo y que corresponda proveer por el turno de oposición.

Se concede un plazo de treinta días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que en el mismo, los aspirantes que deseen tomar parte en estas oposiciones dirijan sus expedientes de pretensión, debidamente reintegrados, á esta Junta provincial.

Para tomar parte en estas oposiciones, será condición precisa que los interesados de uno y otro sexo cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria; se hallen en posesión del título de Maestro ó Maestra Elemental, y no tengan impedimento alguno que los inhabilite para estos cargos, debiendo justificar este último extremo con certificación del Registro general de Penados.

Los Maestros que en la actualidad se hallen desempeñando Escuelas oficiales en propiedad ó interinamente, acompañarán á sus instancias las hojas de servicios certificadas dentro del plazo de la convocatoria.

Los ejercicios que hayan de practicar los opositores, serán los que determina el Reglamento de 11 de agosto de 1901, modificado por el Real decreto de 13 de noviembre de 1903, con la observación que establece el art. 13 del citado Real decreto de 7 del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Bilbao 20 de enero de 1910.—*El Gobernador Presidente,* López García.—*El Secretario,* Manuel Agustino.

(*Gaceta* del 31.)

Junta provincial de Instrucción pública de Palencia.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 7 de enero último, publicado en la *Gaceta* del 9 del mismo mes, se anuncia la celebración en esta capital de oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, en las que habrán de ser aprobados catorce aspirantes á Escuelas de niños y diez y seis á las de niñas y párvulos, de los cuales serán nombrados tantos como vacantes existan al terminar los ejercicios, quedando los demás en expectación de destino, con la obligación de efectuar ejercicios prácticos durante un curso abreviado en las Escuelas Normales los que residan en capitales de provincia, y en las Escuelas públicas los que residan en otras poblaciones, con arreglo á las disposiciones que se dicten por la Superioridad.

Se concede un plazo de treinta días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que durante el mismo los aspirantes que deseen tomar parte en estas oposiciones puedan presentar su instancia en la Secretaría de esta Junta provincial.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere:

1.º Ser español y contar veintiún años de edad antes de la fecha de esta convocatoria. Este requisito se justifica con la certificación del Registro civil.

2.º Estar en posesión del título de Maestro ó Maestra Elemental. Este requisito se acreditará, bien con la presentación del título, bien con certificación del mismo, ó en su defecto, copia compulsada por Autoridad académica.

3.º No tener impedimento alguno que inhabilite para el ejercicio de la primera enseñanza. Esta condición se demuestra por medio de certificación facultativa.

4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, extremo que se justificará por certificación del Registro general de Penados.

Los Maestros que en la actualidad se hallen desenpeñando Escuelas en propiedad ó interinamente, acompañarán á sus instancias las hojas de servicios certificadas dentro del plazo de la convocatoria.

Los ejercicios se verificarán de acuerdo y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, modificado por Real decreto de 13 de noviembre de 1903 y últimamente por el de 7 de enero del corriente año.

Palencia 26 de enero de 1910.—*El Gobernador Presidente,* Benito Francés.—*El Secretario,* Porfirio Bahamonde.

(*Gaceta* del 1.º de febrero.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Junta provincial de Instrucción pública de Gerona.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Oficial y Auxiliar de la Secretaría de dicha Junta.

Constituído este Tribunal en la forma que se anunció en la *Gaceta de Madrid* del día 30 de agosto último, acordó convocar á los opositores para el día 10 de febrero próximo, á las doce, en el Instituto general y técnico.

Los cuestionarios para las oposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, ocho días antes de convocar los ejercicios, y para la fecha señalada deben haber completado sus respectivos expedientes los señores aspirantes que siguen:

D. Ricardo Ferrusola Estartrís, de quien falta certificado de conducta y reintegrar con póliza de una peseta su título profesional.

D. Joaquín Font y Vargas, debe completarlo con su partida de nacimiento y certificado de conducta.

D. José Margall Armengoll, con hoja de servicios y exhibición de cédula personal.

D. Miguel Santaló Palvorell, con título profesional ó copia autorizada del mismo, partida de nacimiento y certificado de conducta.

D. Joaquín Beleta Gassull, con la copia del título profesional, legalizada por Autoridad competente y extendida en el papel que corresponde; reintegrar con póliza de una peseta la copia del acta de nacimiento y presentar certificado de conducta.

D. José Durán Alvareda, D. José Giró Teixidor y D. Teodoro Solá Sanfelíu, con título de Maestro ó su copia, partida de nacimiento y certificación de conducta.

D. Narciso Rouza Puigdevall, con certificado de conducta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos legales correspondientes.

Gerona 17 de enero de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* José María Vilalen.

(*Gaceta* del 29.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 del actual, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, podrán efectuar los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

Las suscripciones sólo pueden hacerse anuales ó semestrales.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

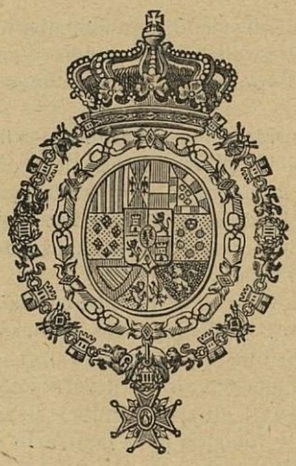
Un año	**15,00 pesetas.**
Un semestre	**8,00 »**
Número suelto	**0,25 »**

Las reclamaciones sobre falta de números y la remisión de original por los Centros, Corporaciones y demás entidades dependientes de este Ministerio, para su inserción en el «Boletín Oficial», se dirigirán al Jefe de éste.

Se publica los miércoles y sábados.

MADRID.--Imprenta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Año I Sábado 5 de febrero de 1910 B. O. núm. 7



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real decreto.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Varios Profesores de la Institución libre de enseñanza de esta Corte solicitaron respetuosamente de este Ministerio la derogación del art. 3.º del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, así como la de la parte del art. 29 del mismo que se refiere á las Escuelas privadas.

Por la primera de las citadas disposiciones se ordena que «en las Escuelas privadas la inspección de primera enseñanza se concretará á sus condiciones higiénicas, á la conducta moral de sus Profesores, á la enseñanza ética y cívica y á impedir cuanto sea contrario á las leyes del país»; y el art. 29, en su número 1.º, dice que son atribuciones y deberes de los Inspectores «inspeccionar las Escuelas públicas y privadas, cuidando de que no se dé en ellas ninguna enseñanza contraria á la moral y á las leyes del país», añadiendo en el primer párrafo del núm. 2.º que «en casos graves y urgentes, y bajo su responsabilidad, podrán clausurar una Escuela privada».

Invocan los solicitantes, como principal fundamento en su reclamación, el art. 12 constitucional, en el que se consigna el derecho de todo español á fundar y sostener Establecimientos de instrucción ó de educación con arreglo á las leyes, al amparo de las cuales deben vivir y desarrollarse sin que hayan de tener ingerencias del Estado dictadas por el arbitrio ministerial, y como la notoria importancia de los intereses morales y materiales que la enseñanza privada representa no puede ser desatendida, se impone la necesidad de restablecer en este delicado asunto el imperio de la Ley, derogando las disposiciones de carácter ministerial que con varias tendencias y diferentes criterios se han dictado hasta la fecha.

La base primera de la Ley de 17 de julio de 1857 dice claramente que el Gobierno tendrá en la enseñanza privada la intervención que determina la Ley, la cual no se dictó hasta que, once años después, los Decretos leyes de 14 y 21 de octubre de 1868, establecieron en España la más completa libertad de enseñanza, cuya legalidad estuvo vigente hasta que se promulgó el Decreto ley de 29 de julio de 1874, cuyo art. 7.º dice así:

«Los fundadores, empresarios ó directores de Establecimientos privados de enseñanza podrán adoptar con entera libertad las disposiciones que juzguen más conducentes á su buen régimen literario y administrativo.

»El Gobierno únicamente se reserva el derecho de inspeccionarlos en cuanto se refiera á la moral y á las condiciones higiénicas, y el de corregir en la forma que los Reglamentos prescriban, las faltas que en estas materias se cometan.»

Con posterioridad no se ha dictado con el concurso de las Cortes disposición alguna relativa á la enseñanza privada, pero sí multitud de Reales decretos, Reales órdenes y hasta órdenes circulares que han venido á limitar considerablemente las condiciones en que necesariamente debe desenvolverse la iniciativa privada, cualquiera que sea el orden á que se aplique, y por ello la Junta Central de primera enseñanza, á cuyo informe se confió este interesante asunto, propone desde luego la modificación del art. 3.º del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, en el sentido de que la inspección se concretará á las condiciones higiénicas de los Establecimientos privados y á impedir cuanto sea contrario á la moral, á la Patria y á las leyes; la derogación del art. 29 del mismo Real decreto en la parte que se refiere á la enseñanza privada, así como la del Real decreto de 1.º de julio de 1902, de la Real orden de 1.º de septiembre del mismo año y de cuantas disposiciones ministeriales se opongan al artículo 7.º del Decreto ley de 29 de julio de 1874.

Fundado, pues, en estas consideraciones, de acuerdo con el citado informe de la Junta Central de primera Enseñanza y con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de febrero de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por la Junta Central de primera Enseñanza,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 3.º del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, queda modificado en el sentido de que la inspección en los Establecimientos privados de enseñanza se concretará á las condiciones higiénicas de los locales y á impedir cuanto sea contrario á la moral, á la Patria y á las leyes.

Art. 2.º Queda derogado el art. 29 del mismo Real decreto, en la parte que se refiere á la enseñanza privada, así como las disposiciones del de 1.º de julio de 1902, las de la Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, y cualesquiera otras que

se opongan al vigente art. 7.º del Decreto ley de 29 de julio de 1874.

Dado en Palacio á tres de febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Antonio Barroso y Castillo.

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª María de la Purificación García de la Mata Directora de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Segovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central y señora Directora de la Normal de Maestras de Segovia.

Primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara, en concepto de Concejal, á D. Luis Ramírez Serrano.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Estadística.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Á los efectos del suplicatorio elevado por el Juez de instrucción de Castellón, y teniendo en cuenta que la única colección completa de Escalafones de Institutos que existe en este Ministerio se conserva á los fines estadísticos docentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se manifieste á la Audiencia de Castellón, por el digno conducto de V. E., que signifique los extremos que puedan interesar al Juzgado de instrucción para sacar copia certificada de los mismos con vista de los respectivos Escalafones.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, lo digo á V. E. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Establecimientos privados de primera enseñanza.

REAL ORDEN CIRCULAR

Restablecida por Real decreto de hoy la legalidad vigente en lo relativo á inspección de los Establecimientos privados de primera enseñanza, y reorganizado en lo posible este importante servicio, parece indicada la conveniencia de alguna explicación que asegure la mayor eficacia de aquellas disposiciones y facilite la solución del problema planteado, y en muchos casos ya resuelto con motivo de la clausura de determinadas Escuelas.

Ha contribuído no poco á obscurecer los términos de esta cuestión el calificativo de laicas, indebidamente aplicado á muchas Escuelas, cuya índole en modo alguno lo justifica, ya que aquel concepto sólo debe, en justicia, atribuirse á los Establecimientos en los que no sea obligatoria la enseñanza de la religión católica ni de ninguna otra.

En este sentido, único en que la frase es admisible, son laicas multitud de Escuelas y otros Establecimientos de enseñanza perfectamente legítimos, regidos por personas dignas del mayor respeto, donde se dan enseñanzas de diversos géneros y aun la educación general civil, sin que á nadie le haya ocurrido que en ellos se hace ni se fomenta nada contrario á las creencias, al dogma ó á la moral cristianas.

Descartado así lo que sólo serviría para confundir los términos de la cuestión, reconocida la existencia, al amparo del artículo 12 de la Constitución, de los Establecimientos de enseñanza libre ó privada, que funde y sostenga cualquier ciudadano español, con arreglo á las leyes, y restablecida en esta misma fecha la legalidad, por la que se condiciona el ejercicio de este derecho, mediante la inspección constante por el Estado, queda, además, ésta, como todas las libertades constitucionales, bajo la suprema garantía del Código penal, fórmula que sanciona y define el círculo legal, dentro del que se mueve toda sociedad civilizada.

Discurriendo sobre esta base, es evidente que ni en la Escuela ni en Asociación de ninguna clase puede hacerse lo que está penado en el Código, y si se hiciera, vendría inmediatamente la inevitable sanción que para cada caso establece, y que con relación á la Escuela, ha de definirse y determinarse por los medios, métodos y procedimientos de enseñanza, siempre que en ellos ó por ellos se ataque á lo que debe ser sagrado é inviolable, según las leyes, contra las cuales no autoriza la Constitución el funcionamiento de institución alguna de enseñanza.

Como consecuencia de todo ello, debe tener presente V. S. que todas aquellas Escuelas clausuradas sólo por orden gubernativa, si habían llenado los requesitos legales y obtenido la autorización necesaria para su funcionamiento, deben abrirse y ser amparadas en su legítimo derecho; que las que no hayan cumplido esos requisitos legales, deberán continuar clausuradas mientras no obtengan de ese Rectorado la autorización necesaria para su apertura, y que en aquellas que aun autorizadas legalmente y habiendo cumplido todos los requisitos exigidos, se hubieran cometido delitos por los medios indicados é incurrido en sanción penal por ataques á la Patria, á la moral ó á las leyes que organizan las instituciones permanentes de la sociedad, quedarán de hecho clausuradas y sometidos los que aparezcan como directores ó empresarios de las mismas, á los procedimientos y responsabilidades que correspondan.

Por último, tenga muy presente V. S. que la enseñanza es función del Gobierno, que es á quien corresponde velar por la educación y la instrucción nacional, y que así como todas las Asociaciones humanas cuidan de educar á los que la forman, así el Estado, que es la más alta y principal de todas, tiene y debe cumplir estrictamente la obligación de formar sus ciudadanos.

Si por deficiencias de tiempo y de medios, ó por las alternativas por que pasa la sociedad española, otras instituciones han suplido la acción del Gobierno creando Escuelas y organizando enseñanzas, eso no exime al Estado del cumplimiento de aquella sagrada obligación.

Los países en que así se hace no niegan á nadie el derecho de establecer enseñanzas particulares ó privadas, como autoriza también nuestra Constitución; pero la experiencia enseña que estas instituciones son verdaderamente supletorias ó para

satisfacer fines reducidos ó individuales, lo cual en nada disminuye ni afecta al deber supremo de dar la educación y la enseñanza que al Estado corresponde.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1910.

A. BARROSO

Señor Rector de la Universidad de .....

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las importantes funciones que los Inspectores de primera enseñanza ejercen para la mejor organización de las Escuelas y constante y acertado desenvolvimiento de la instrucción primaria, exigen desde luego una distribución acertada del personal encargado de servicio tan delicado, á fin de que la inspección se realice en todo momento con el celo y perseverancia que son indispensables no sólo para corregir deficiencias pedagógicas y legales, si las hubiera, sino también para vigorizar la acción del Estado y la tutela que le concierne en todo aquello que con la enseñanza se relaciona.

Necesitado el Cuerpo de Inspectores de poderoso impulso que lo desenvuelva, para contar con elementos apropiados á los fines que se indican, reclama con toda urgencia un aumento en los presupuestos de la consignación que para servicio tan importante se destina, disminuyendo de ese modo la extensión asignada á cada zona ó provincia para que la inspección, tanto en las Escuelas públicas como en las privadas, pueda efectuarse rápidamente y con la frecuencia é intensidad que las circunstancias exijan.

Esta dificultad con que se tropieza generalmente en las Escuelas diseminadas, principalmente por la falta de vías de comunicación, se hace mucho más sensible y tiene mayor alcance en los grandes centros de población por el gran número y diversidad de Colegios de primera enseñanza que funcionan, los cuales, unidos á las Escuelas primarias oficiales que existen, imponen al Inspector una tarea imposible de realizar con la debida eficacia, si ha de atender al propio tiempo á otras obligaciones de su cargo y á la inspección que las demás Escuelas de la provincia necesitan.

El espíritu progresivo de la culta Barcelona y el creciente desarrollo de sus Establecimientos de enseñanza privada, la colocan en la situación antedicha con preferencia á toda otra capital y hacen dificilísima la misión del Inspector de primera enseñanza, obligado á recorrer el extenso perímetro que la ciudad abarca, y á enterarse con todo detalle del funcionamiento y organización de cada Centro docente, y en general de todo cuanto se relaciona en el orden pedagógico y social con la divulgación de doctrinas que no puedan tener su asiento en el sagrado recinto de la Escuela.

Los deplorables sucesos que no ha mucho tiempo se desarrollaron en la capital de Cataluña, aconsejaron entonces la adopción de medidas extremas, por imperiosa demanda de las circunstancias, suspendiendo el ejercicio de derechos que las leyes amparaban.

Hoy que la normalidad está asegurada en Barcelona, y que la exaltación producida por momentos de lucha, pasó felizmente, ha de atender el Gobierno, con especial solicitud, en los términos que lo viene haciendo, al restablecimiento de las libertades públicas, dentro de los preceptos del Derecho, conforme á la Constitución del Estado y á las leyes que regulan el ejercicio de la enseñanza en España, y en este sentido toca á este Ministerio, en cuanto afecta á función tan capital, prestar todas las facilidades que un amplio espíritu liberal consiente, y sean compatibles con el respeto debido á las más opuestas ideas y á la recta aplicación de las disposiciones legales, por cuyo cumplimiento ha de velar constantemente, sin abdicar de ninguna de las prerrogativas que le corresponden y de la acción fiscalizadora que en el desarrollo de la instrucción pública le compete.

Con el fin de llevar á la práctica los propósitos indicados, y careciendo de medios en el presupuesto actual para aumentar convenientemente la inspección de primera Enseñanza en dicha provincia en los términos que de momento se consideran necesarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se destinen temporalmente, en comisión, con la gratificación que se les asigne, á las inmediatas órdenes del Inspector del Distrito universitario de Barcelona, y en relación con la dependencia que en el orden jerárquico les corresponde á todos cerca del Rectorado de aquella Universidad, dos Inspectores auxiliares á los cuales se encomiende la inspección de las Escuelas privadas de la capital, procurando que los servicios correspondientes á las demarcaciones que dichos funcionarios dejen se distribuyan convenientemente entre las provincias y cabezas de zona más próximas, para que la inspección se efectúe con la regularidad debida mientras dure la ausencia de los Inspectores indicados.

Asimismo, y no pudiéndose destinar por el momento mayor número de funcionarios de aquellos á quienes está especialmente recomendada esta misión, se dispone que si en la práctica estos servicios no resultaran atendidos en la medida necesaria, este Ministerio, á propuesta del Rector y en consonancia con lo prevenido en el art. 44 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, designará los funcionarios de los Establecimientos docentes que hayan de completar la inspección mencionada, abonándose los gastos que esto ocasione con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—ESCUELAS ESPECIALES

Escuelas de Artes é Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Dibujo geométrico de la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Barcelona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley le concede, á D. Manuel Vega y March, cesando desde esta fecha en el cargo de Auxiliar de dicha Escuela, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE DON MANUEL VEGA Y MARCH

Arquitecto, con calificación de sobresaliente.

Profesor Auxiliar numerario de la Sección técnica de la Escuela Superior de Artes industriales de Barcelona, nombrado en virtud de concurso por Real orden de 1.º de julio.

Ha sido Ayudante interino, Ayudante meritorio y Ayudante repetidor de la misma Sección y Escuela.

Está encargado en la actualidad de la clase de Dibujo geométrico.

Es Académico correspondiente de la de San Fernando y Comendador de número de Alfonso XII.

Pertenece á numerosas sociedades científicas y artísticas, autor de numerosos trabajos periodísticos, artísticos y científicos.

Ha publicado un folleto sobre Dibujo geométrico en las artes é industrias, un libro titulado *Madrid y sus reformas urbanas*, una *Memoria* premiada por el Congreso de Arquitectos de Bilbao de 1907, varios dictámenes y ponencias y en Congresos otros trabajos artísticos.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, adjunto remito á V. I. ocho certificaciones de otros tantos ingresos ó pagos efectuados en la Tesorería de Sevilla por D. José García Greda, como comprador de una finca procedente de Instrucción pública en la provincia expresada, durante los años 1859 á 1866, inclusive; debiendo advertir que en los documentos de las cuentas no se determina ni individualiza la finca comprada, y que para comprobar los ingresos ó pagos efectuados desde 1867 en adelante, es necesario acudir al Archivo del Tribunal de Cuentas del Reino. Estos datos los reclamó V. I. de este Ministerio en su Real orden comunicada de 11 de noviembre último.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, adjunto á V. I. tres certificaciones de otros tantos ingresos ó pagos efectuados en la Tesorería de Sevilla por la Sra. Viuda é Hijos de Pueyo, como compradores de una casa, sita en aquella capital, calle de la Garbancera, núm. 11, durante los años de 1847, 48 y 49; debiendo hacer presente que los restantes ingresos ó pagos que se efectuaron en 1844 á 47 inclusive, no aparecen comprobados en las cuentas respectivas. Estos datos los reclamó V. I. de este Ministerio en la Real orden comunicada de 11 de noviembre último. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero 2.º, por haber pasado á la situación de supernumerario D. Manuel Cifuentes y Rodríguez,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien promover, como ascenso de escala, á dicho empleo de Ingeniero 2.º del expresado Cuerpo, Jefe de Negociado de 3.ª clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, á D. Paulino Martínez y Cajen, entendiéndose conferido este ascenso con fecha 1.º del actual, con arreglo á lo que dispone el art. 40 del Reglamento; autorizando á ese Centro directivo para anunciar en concurso, en la *Gaceta de Madrid,* la convocatoria correspondiente para la provisión de una plaza de Ingeniero Geógrafo 3.º en turno 9.º, con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento vigente de ese Instituto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1910.

A. BARROSO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

Universidades.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Patología quirúrgica, con cu clínica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta.*

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercieios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de enero de 1910. — *El Subsecretario.* — P. O. — A. CASTRO.

(*Gaceta* del 2 de febrero.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta.*

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de enero de 1910. — *El Subsecretario.*—P. O.— A. CASTRO.

(*Gaceta* del 2 de febrero.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de enero de 1910.—*El Subsecretario*.—P. O.—A. CASTRO.

(*Gaceta* del 2 de febrero.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la Cátedra de Lógica fundamental, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de enero de 1910.—*El Subsecretario*.—P. O.—A. CASTRO.

(*Gaceta* del 2 de febrero.)

Se halla vacante en la Sección de Ciencias de Cádiz (Universidad de Sevilla) la Cátedra de Mineralogía y Botánica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de enero de 1910.—*El Subsecretario*.—P. O.—A. CASTRO.

(*Gaceta* del 3 de febrero.)

Se halla vacante en cada una de las Universidades de Granada, Sevilla y Zaragoza una Auxiliaría del quinto grupo de la Facultad de Medicina, dotadas con la gratificación anual de 1.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de enero de 1910.—*El Subsecretario*.—P. O.—A. CASTRO.

(*Gaceta* del 4 de febrero.)

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Geolo-

gía geognóstica y estratigráfica, vacante en la Universidad Central, ha sido nombrado el Tribunal siguiente:

Presidente, D. Ignacio Bolívar.

Vocales: D. Blas Lázaro, D. Salvador Calderón, D. Lucas Fernández Navarro, D. Odón de Buen, D. Antonio García Varela y D. Luis de Hoyos.

Suplentes: D. Eduardo Boscá, D. Félix Gila, D. Francisco Vidal, D. Pascual Nacher, D. Antonio Vila y D. Federico Chaves.

2.° Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen: D. Eduardo Hernández Pacheco, D. Pío Vidal Compairé, D. Pedro Ferrando y Más y D. José Taboada Tundidor.

3.° Que desde el día en que se publique en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo señalado para recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo señalado para la recepción de ellas.

Madrid 1.° de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto de «Jovellanos» de Gijón la Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.° del art. 1.° del Real decreto de 24 de abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de 29 de enero último, inserta en la *Gaceta* del 31.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.° del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta.*

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.° de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 3.)

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana, dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.° del art. 1.° del Real decreto de 24 de abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de 29 de enero último, inserta en la *Gaceta* del 31.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.° del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta.*

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.° de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 3.)

Se halla vacante en el Instituto de Toledo la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.° del art. 1.° del Real decreto de 24 de abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de 29 de enero último, inserta en la *Gaceta* del 31.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.° del Real decreto citado ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta.*

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.° de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 3.)

Se hallan vacantes en los Institutos de Bilbao, Gijón, Jaén y Castellón la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, de Historia de España ó Historia Universal, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.° del art. 1.° del Real decreto de 24 de abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de 29 de enero último, inserta en la *Gaceta* del 31.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.° del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos

meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.° de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 3.)

Se halla vacante en el Instituto de Badajoz la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.° del art. 1.° del Real decreto de 24 de abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de 29 de enero último, inserta en la *Gaceta* del 31.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.° del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.° de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 3.)

Se halla vacante en el Instituto de Málaga la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de 25 de enero último, inserta en la *Gaceta* del 31.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.° de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 3.)

Se halla vacante en el Instituto de Valencia la Cátedra de Latín, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de 29 de enero último, inserta en la *Gaceta* del 31.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.° de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 3.)

Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola é Industrial, dotada con el sueldo annal de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de 29 de enero último, inserta en la *Gaceta* del 31.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1908 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subse-

cretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 3.)

Se halla vacante en el Instituto de Huelva la Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de 29 de enero último, inserta en la *Gaceta* de 1.º del actual.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 3.)

Se halla vacante en el Instituto de Albacete la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de 29 de enero último, inserta en la *Gaceta* del 31.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienze á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 3.)

Se halla vacante en el Instituto de Albacete la Cátedra de Historia Natural, Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de 29 de enero último, inserta en la *Gaceta* del 31.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 3.)

Se halla vacante en el Instituto de Oviedo la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de 29 de enero último, inserta en la *Gaceta* de 1.º del actual.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma preve-

nida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 3.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª María de la Cruz Ruiz Lisbona Auxiliar gratuita de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Burgos, á propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Burgos.

En el expediente incoado con motivo de la consulta formulada por esa Junta provincial acerca de los descuentos que debe abonar el Ayuntamiento de Torre de Esgueva, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria ha emitido el siguiente informe:

«Cumpliendo el decreto marginal de esa Subsecretaría de 9 de noviembre próximo pasado pidiendo su informe en la consulta sobre si deben exigirse al Ayuntamiento de Torre de Esgueva los descuentos del 10 y 4 por 100 del sueldo de la Maestra sustituta, por haber sido suprimida la Escuela de niñas estando sustituída la Maestra propietaria,

Esta Junta Central, en sesión de 30 de diciembre último, acordó evacuarse el informe pedido, manifestando:

1.º Que el Ayuntamiento de Torre de Esgueva viene obligado á satisfacer, además de la mitad del sueldo de la Maestra sustituída, el importe del descuento del 4 por 100 sobre la otra mitad correspondiente al haber de la Maestra sustituída, porque la supresión de la Escuela de niñas ha sido acordada con la condición de que el Ayuntamiento había de atender á los derechos adquiridos por consecuencia de la sustitución.

2.º Que no procede exigir, en el presente caso, ingreso alguno por el 10 por 100 sobre el material, ni al Ayuntamiento ni á la Maestra sustituída, toda vez que este descuento lo percibe la Junta por la existencia de la Escuela y no se trata de un derecho adquirido como consecuencia de la sustitución de la Maestra propietaria.»

Y conformándose esta Subsecretaría con el dictamen de referencia, lo traslado á V. I. á los efectos consiguientes.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª María Cinta Martínez, Auxiliar sustituta de Tortosa, solicitando que se anule el acuerdo de esa Junta que otorgó la dirección de su Escuela á la Maestra interina D.ª Antonia Vilas, y teniendo en cuenta que, tanto una como otra, tienen carácter interino con arreglo á las disposiciones vigentes, por lo que debe atenderse sólo á su categoría y mucho más al proceder sus nombramientos de Autoridades distintas y el de la Maestra, de la Subsecretaría; ésta ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Eduardo Maciá Martínez, ex Cajero de primera enseñanza de Orense, en solicitud de que se le devuelva la fianza que prestó para el desempeño de su cargo y teniendo en cuenta que antes de acceder á lo solicitado deberá quedar perfectamente determinado si existen responsabilidades á que pueda estar afecta la fianza,

Esta Subsecretaría ha acordado reclamar de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria y del Jefe del Archivo de este Ministerio, cuantos antecedentes y reclamaciones puedan oponerse á la devolución solicitada y ordenar que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y en el de la provincia de Orense, dando el plazo de un mes para la presentación de reclamaciones, transcurrido el cual se dará cuenta del resultado á este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señores Presidentes de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y de la Junta provincial de Instrucción pública de Orense y Jefe del Archivo de este Ministerio.

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Estadística.

ANUNCIO

Formadas las relaciones de altas y bajas en los Escalafones de Profesoras y Auxiliares numerarias de Escuelas Normales de Maestras, con arreglo á los datos remitidos por las Directoras que han cumplimentado la orden circular de 10 de diciembre último,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, para que las interesadas que figuran en las relaciones de altas puedan reclamar lo que estimen justificado, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción oficial de aquellas relaciones.

Madrid 28 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 2 de febrero.)

ESCALAFÓN DEL PROFESORADO DE ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS

Altas de Profesoras numerarias en 1909.

NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO FECHA Día.	Mes.	Año.	PROVINCIA	INGRESO Forma.	FECHA Día.	Mes.	Año.	SECCIÓN Á QUE PERTENECEN	ESCUELA EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
D.ª Petra Jiménez y García	S.	22	II	1880	Ávila	O.	18	III	1909	Letras	Ávila	Ha sido Auxiliar numeraria.
» Laura Miret y Bernard	S.	4	III	1876	Zaragoza	O.	7	IV	1909	Idem	Lérida	»
» Dolores Pastor y Martínez	S.	7	XI	1882	Barcelona	O.	19	IV	1909	Idem	Murcia	»
» Luisa Chave y Pizarro	S.	17	VI	1884	Lugo	O.	26	IV	1909	Idem	León	»
» Elvira Bermell y Pizarro	S.	15	I	1881	Valencia	O.	15	V	1909	Idem	Cuenca	Directora.
» Luisa Abad y Pastor	S.	7	I	1881	Madrid	O.	22	V	1909	Labores	Navarra	»
» Juana Lacaze y Cypers	N.	1	III	1874	Francia	O.	8	VI	1909	Idem	Cuenca	Secretaria.
» Antonia Broto y Campo	S.	15	V	1877	Huesca	O.	24	VI	1909	Idem	Guadalaj.ª	»

Bajas.

NOMBRE Y APELLIDOS	MOTIVO DE LA BAJA
D.ª Concepción Sáiz de Otero	Por haber sido nombrada Profesora de la Escuela Superior del Magisterio.
» Juana Natividad de Diego y González	Idem.
» Luisa Díaz y Recarte	Idem.
» Magdalena Fuentes y Soto	Idem.
» Mercedes Sardá Urivarri	Idem.
» Eustaquia María Ayuso	Fallecida el 4 de junio de 1909.
» Manuela Martínez Mendizábal	Idem el 22 de diciembre de 1909.

Altas de Auxiliares numerarias en 1909.

NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO FECHA Día.	Mes.	Año.	PROVINCIA	INGRESO Forma.	FECHA Día.	Mes.	Año.	SECCIÓN Á QUE ESTÁN ADSCRITAS	ESCUELA EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
D.ª Luisa Gómez y Fernández	N.	11	X	1878	Madrid	O.	19	IV	1909	Letras	Bilbao	Ha sido Maestra de Escuela pública por oposición desde 6 de marzo de 1900.
» Matilde Caldevilla y Villalpando	S.	14	III	1881	Idem	O.	19	IV	1909	Idem	Barcelona	Ha sido Profesora provisional desde 7 de octubre de 1902, y con posterioridad Maestra de Escuela pública.
» Cándida Jimeno y Gargallo	S.	»	»	»	Zaragoza	O.	21	IV	1909	Idem	C. Real	»
» Francisca Álvarez y Solís	S.	23	V	1881	Pontev.dra	O.	26	IV	1909	Idem	Pontevedra	»
» María Polo y Chave	N.	24	VII	1883	Burgos	O.	28	IV	1909	Idem	Cáceres	»

Baja.

D.ª Petra Jiménez y García. Por haber sido nombrada Profesora numeraria el 18 de marzo de 1909.

Las Directoras de Baleares, Castellón, Guipúzcoa, Málaga, Segovia y Sevilla no han remitido los datos pedidos por la O. C. de 10 de diciembre último.

Madrid 28 de enero de 1910. — *El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 2 de febrero.)

SECCIÓN 6.ª—Personal y Construcciones civiles.

Personal.

ORDEN

Vacante, por haber sido nombrado para otro cargo el que la desempeñaba, la plaza de Oficial 3.º de la Secretaría de esa Universidad; de conformidad con lo que prescribe el apartado letra *C* de la Ley de 14 de agosto de 1895 y con lo propuesto por V. S., en virtud de las facultades que me están conferidas he acordado ascender á la referida plaza, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, al Escribiente de la misma Secretaría don José Lacalle y Arroyo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

SECCIÓN 7.ª—ESCUELAS ESPECIALES

Escuelas de Artes é Industrias.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido á bien aprobar el Reglamento interior de esa Escuela, formado por la Junta de Profesores de la misma en 12 de enero último, con la modificación propuesta en 14 de diciembre próximo pasado, del plan de estudios de Peritos de Industrias textiles.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Director de la Escuela Superior de industrias de Tarrasa.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y por convenir al mejor servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que D. Carlos Román Ferrer, Oficial de 4.º grado, que actualmente presta sus servicios en el Archivo regional de Galicia, pase á continuarlos al Archivo general de Alcalá de Henares.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y por convenir al mejor servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que D. Manuel Jiménez Catalán, Oficial de 2.º grado, que actualmente presta sus servicios en el Archivo de Hacienda de Lérida, pase á continuarlos á la Biblioteca universitaria de Zaragoza.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

CIRCULAR

Necesitando esta Dirección general reunir y conocer los datos referentes al Movimiento social de la población durante los años 1908 y 1909, se hace preciso que remita V. antes del día 10 de Marzo próximo los estados trimestrales y anuales que le faltan para completar los correspondientes á los dos años aludidos.

Si al llegar el término del plazo mencionado no hubiera V. conseguido que algún Ayuntamiento le remita todas las cédulas, lo expresará en el oficio de remisión, indicando las gestiones de toda clase que haya practicado para obtenerlas.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1910. *El Director general,* GALARZA.

Á los Jefes de Estadística de las provincias.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

OPOSICIONES Á ESCUELAS

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 7 del actual, este Rectorado ha acordado anunciar, por medio de la presente convocatoria, las oposiciones á plazas vacantes de Maestros, de Maestras y de Auxiliares de la categoría de 2.000 ó más pesetas, cuyos ejercicios habrán de verificarse en esta capital del Distrito universitario, formada de conformidad con las relaciones de vacantes recibidas de la Delegación Regia de primera Enseñanza, de esta ciudad, y Juntas provinciales de Instrucción pública.

Las Escuelas vacantes que existen en la actualidad, son las siguientes:

Barcelona.—Capital.

Tres plazas de Maestros de las Escuelas Elementales de niños, de 2.000 pesetas.

Una plaza de Maestra de las Escuelas de niñas, de 2.000 pesetas.

Palma.—Baleares.

Una plaza de Maestro de las Escuelas Elementales de niños, de Palma, dotada con 2.000 pesetas.

Teniendo en cuenta el número de vacantes ocurridas en los cinco años ultimos, el número de aspirantes que habrán de ser aprobados, tanto para proveer las que quedan indicadas, como las vacantes que en lo sucesivo vayan ocurriendo, será el siguiente:

Ocho para plazas de Maestros de Escuelas Elementales de niños, de 2.000 pesetas.

Cinco para plazas de Maestras de Escuelas Elementales de niñas, de 2.000 pesetas.

Dos para plazas de Maestras de párvulos, de 2.000 pesetas.

De conformidad con el art. 7.º del Real decreto mencionado, para tomar parte en estas oposiciones es preciso ser español; poseer el título de Maestro ó Maestra Superior; contar veintiún años de edad, cumplidos antes de la fecha de esta convocatoria; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y no tener impedimento alguno que inhabilite para dedicarse á la enseñanza.

OBSERVACIONES

Las instancias para tomar parte en estas oposiciones, se di-

rigirán al Excmo. Sr. Rector de este Distrito, y se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, de las once á las doce horas, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

La edad se acreditará por la partida de bautismo, si el nacimiento tuvo lugar antes de la promulgación de la Ley de 18 de julio de 1870, y si fué posterior por el certificado del acta de nacimiento en el Registro civil.

Ambos documentos habrán de ser legalizados en los casos que lo exijan las disposiciones vigentes.

Á falta de estos certificados, se probará la edad, de conformidad con los arts. 115, 116 y 117 del Código civil, conforme establece el art. 23 del Real decreto de 27 de julio de 1900.

La capacidad para ejercer cargos públicos se acreditará con la certificación del Registro general de penados y rebeldes, y la aptitud para desempeñar la plaza con otro certificado de un Facultativo Médico en que se haga constar que no se tiene impedimento alguno que inhabilite para la enseñanza.

Los que sirvan Escuela en propiedad, bastará que presenten hoja de servicios certificada después de la fecha de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona 26 de enero de 1910.—*El Rector*, JOAQUÍN BONET.

(*Gaceta* del 1.º de febrero.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.

Habiendo sido nombrado Vocal de esta Junta, en concepto de Diputado provincial, D. Emilio Herreros Esteban, y Secretario de la misma D. Serafín Cid y Mesas, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Oficial administrativo de dicha Junta, queda constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Emilio Herreros Esteban, Diputado provincial.

Vocales: D. Emilio María Rodríguez, Arquitecto provincial.

D. Andrés Durán, Inspector provincial de Sanidad.

D. Francisco Muñoz García Carrasco, Conde de Santa Olalla, y

D. Serafín Cid y Mesas, Secretario de esta Junta.

Lo que se hace público para que los opositores puedan hacer uso del derecho de recusación que les concede el art. 11 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Cáceres 22 de enero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, MARIANO M. DEL RINCÓN.—*El Secretario*, SERAFÍN CID.

(*Gaceta* del 29.)

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Concurso de traslación de 1909.

RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES

Á la clasificación de aspirantes y propuestas formuladas por este Rectorado para las Escuelas objeto del concurso de traslado de 1909, publicadas en la *Gaceta* de 4 de enero actual, se han presentado las siguientes reclamaciones, de las que el Rectorado conoce, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de septiembre de 1902.

El único concurrente á la Escuela Superior de niños de Trujillo (Cáceres), con 1.350 pesetas, D. Ángel Rodríguez Álvarez, que fué excluído por disfrutar sueldo mayor que el de la vacante, reclama contra este acuerdo, aduciendo principalmente otro de este Rectorado, que admitió en concurso de traslado á aspirantes con mayor sueldo que el de las vacantes.

Aparte de la declaración hecha entonces, de que debieran ser excluídos, y sólo se admitían porque en casos análogos la Superioridad ordenó la admisión, se ha procedido ahora, en la exclusión del Sr. Rodríguez, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de julio de 1907, publicada en la *Gaceta* del día 20 del mismo, resolviendo el concurso de traslado de este Rectorado del año 1906, la cual anuló una propuesta porque el interesado en ella disfrutaba sueldo mayor que el de la vacante, y declaró que, con arreglo al art. 41 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas, «sólo podrán acudir á los concursos de traslado, los aspirantes que desempeñen ó hayan desempeñado sueldo igual á los del mismo grado á que aspiren, pero no si disfrutan sueldo mayor, aunque disposiciones inferiores hayan resuelto lo contrario».

Fundada, pues, en esta Real orden la exclusión del aspirante D. Ángel Rodríguez Álvarez, no procede estimar su protesta.

D. Eusebio López Gómez, propuesto para la Escuela de niños de San Miguel de la Ribera (Zamora), dotada con 825 pesetas, hace notar que en la clasificación aparece con un año menos de servicios en propiedad y que ha sido propuesto también en el Rectorado de Zaragoza para la Escuela de niños de Puente de la Reina.

Examinado de nuevo su expediente personal, resulta que, en efecto, cuenta con un año más de servicios en propiedad y que debió ser clasificado con once años y diez y nueve días, rectificación que no trasciende á los lugares que ocupan los aspirantes, porque de una y otra manera corresponde al interesado en la clasificación el núm. 12, con el que figura.

Dando preferencia en sus peticiones á las Escuelas del Rectorado de Zaragoza sobre las de este Distrito universitario, queda sin efecto la propuesta hecha para la Escuela de San Miguel de la Ribera, y desierto para ella este concurso por no haber otro aspirante.

D.ª Anastasia Ortega Portela manifiesta que aparece en la clasificación de aspirantes D.ª María Frutos Galán con dos días más de servicios en propiedad que ella, siendo así que ambas tomaron posesión el mismo día de la única Escuela que han desempeñado en propiedad, y que, estimando otros méritos, sea ella preferida á la Sra. Frutos y se la otorgue la Escuela de Villaescusa (Zamora), para la que ésta ha sido propuesta.

De las hojas de servicios que acompañan á las solicitudes resulta que la Sra. Frutos tomó posesión el día 24 de abril de 1906 y la Sra. Ortega el 26 del mismo. Además, la recurrente figura propuesta para la Escuela de Horcajada (Ávila), que solicita en segundo lugar, mientras que la de Villaescusa la pide en tercero.

No existiendo error alguno ni en la clasificación de las aspirantes ni en las propuestas, se desestima la reclamación de la Sra. Ortega.

Por último, D.ª Aurora Torres Moreno, propuesta para la Escuela de Alía (Cáceres), dice que lo ha sido también en los Rectorados de Granada, Valencia y Sevilla, prefiriendo en este último, sobre todas las demás Escuelas, la de Corteconcepción (Huelva), que le ha sido adjudicada.

Queda, en su virtud, sin efecto la propuesta para la Escuela de Alía, y desierto para ella este concurso por no haber otra aspirante.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á los efectos del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de septiembre de 1902.

Salamanca 27 de enero de 1910.—*El Rector*, MIGUEL DE UNAMUNO.

(*Gaceta* del 31.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Primera enseñanza.

CONCURSO DE TRASLACIÓN DE 1909.

RELACIÓN, por orden de circunstancias legales de preferencia, de los aspirantes y propuestas que en su virtud formula este Rectorado para la provisión en propiedad por concurso de traslado de las Escuelas y Auxiliarías Superiores y Elementales de niños, niñas y párvulos, vacantes en este Distrito universitario, que fueron anunciadas en la Gaceta de Madrid *del día 2 de noviembre último.*

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	CIRCUNSTANCIAS LEGALES DE PREFERENCIA: MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS EN LA ENSEÑANZA — Años.	Meses.	Días.	MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS EN PROPIEDAD DENTRO DE LA CATEGORÍA DE LAS VACANTES SOLICITADAS — Años.	Meses.	Días.	Mayor sueldo en propiedad computable.	Oposiciones aprobadas.	TÍTULO	PLAZAS POR ORDEN DE PREFERENCIA QUE SE SOLICITAN DE LAS DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO	OBSERVACIONES
	Para tres Auxiliarías de las Escuelas Elementales de niños de Madrid, dotadas con 1.650 pesetas de sueldo anual.											
	ASPIRANTES EXCLUÍDOS											
	D. Rafael Sancho Bruño											Por no llevar tres años en el cargo desde el cual solicita.
	» Ramón Escalante y Felipe											Idem.
	Para una de las Escuelas Elementales de niños de Tomelloso, provincia de Ciudad Real, dotada con 1.375 pesetas de sueldo anual.											
1	D. Diego Rus y Muro	40	7	26	3	8	21	1.375	5	S.	Tomelloso	Se le propone para la Escuela de Tomelloso.
2	» Rafael Castilla y Moreno	21	3	21	3	9	1	1.375	1	N.	Idem	Adjudicada la plaza vacante.
3	» Salvador Fernández Criado	11	4	12	11	4	12	1.375	1	N.	Idem	Idem.
4	» Antonio Lobelle y López	7	4	25	7	4	25	1.375	2	E.	Idem	Idem.
	Para las Escuelas elementales de niños de Villarejo de Salvanés y Colmenar de Oreja, provincia de Madrid; Almadén, Almodóvar del Campo, Bolaños, Miguelturra, Malagón y Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad Real; Madridejos y Consuegra, provincia de Toledo, dotadas con 1.100 pesetas de sueldo anual.											
1	D. Lucio Gómez Galán	31	11	18	6	11	27	1.100	1	E.	Colmenar de Oreja, Villarejo de Salvanés	Se le propone para la Escuela de Colmenar de Oreja.
2	» León Cipriano Carrasco y Méndez	31	8	14	5	1	20	1.100	3	E.	Malagón, Colmenar de Oreja	Idem para la íd. de Malagón.
3	» Lucio Torija y Pérez	31	3	6	22	»	2	1.100	4	E.	Consuegra	Idem para la íd. de Consuegra.
4	» Rafael Antonio del Castillo y de la Rubia	28	11	12	3	8	11	1.100	1	E.	Miguelturra, Almodóvar del Campo, Santa Cruz de Mudela, Malagón	Idem para la íd. de Miguelturra.
5	» Marcelo Pérez Herrero	27	»	11	3	8	20	1.100	8	N.	Almadén, Almodóvar del Campo	Idem para la íd. de Almadén.
6	» Vicente Lorenzo Buera	26	5	27	3	8	24	1.100	1	E.	Miguelturra, Malagón, Santa Cruz de Mudela, Madridejos, Almodóvar del Campo	Idem para la íd. de Santa Cruz de Mudela.
7	» José Miranda y García	26	4	12	3	8	6	1.100	4	E.	Santa Cruz de Mudela, Miguelturra, Bolaños, Malagón, Almodóvar del Campo, Almadén, Colmenar de Oreja, Villarejo de Salvanés, Madridejos, Consuegra	Idem para la íd. de Bolaños.
8	» Bernardo Polo de la Transfiguración	25	11	20	11	9	18	1.100	5	N.	Miguelturra, Malagón, Colmenar de Oreja	Adjudicadas las que solicita.
9	» Manuel Fernández Abad	25	1	1	3	8	13	1.100	1	S.	Almodóvar del Campo, Almadén, Colmenar de Oreja, Villarejo de Salvanés, Miguelturra, Malagón, Consuegra, Bolaños	Se le propone para la Escuela de Almodóvar del Campo.
10	» Coronado Satué y Pérez	24	11	»	3	8	5	1.100	1	S.	Madridejos, Santa Cruz de Mudela	Idem para la íd. de Madridejos.
11	» Francisco Agustín Esteban	24	6	5	5	4	28	1.100	7	E.	Santa Cruz de Mudela	Adjudicada la que solicita.
12	» Silverio Moreno León	22	5	23	22	5	23	1.100	1	E.	Colmenar de Oreja	Idem.

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	CIRCUNSTANCIAS LEGALES DE PREFERENCIA									PLAZAS POR ORDEN DE PREFERENCIA QUE SE SOLICITAN DE LAS DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO	OBSERVACIONES
		MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS EN LA ENSEÑANZA			MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS EN PROPIEDAD DENTRO DE LA CATEGORÍA DE LAS VACANTES SOLICITADAS			Mayor sueldo en propiedad computable.	Oposiciones aprobadas.	TÍTULO		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
13	D. Valentín Sevilla Jiménez	21	10	2	3	8	13	1.100	1	N.	Miguelturra, Almodóvar del Campo, Bolaños, Almadén, Malagón, Santa Cruz de Mudela	Adjudicadas las que solicita.
14	» Torcuato Gómez Blasco	21	4	24	10	5	17	1.100	2	E.	Almodóvar del Campo	Adjudicada la que solicita.
15	» Emilio Javalera y Fariñas	21	4	2	13	3	2	1.100	1	N.	Colmenar de Oreja	Idem.
16	» Emilio Guerra Bejarano	19	3	2	18	8	15	1.100	1	E.	Colmenar de Oreja, Villarejo de Salvanés, Miguelturra, Almodóvar del Campo	Se le propone para la Escuela de Villarejo de Salvanés.
17	» Julián Mata y Vicente	17	3	6	17	3	6	1.100	1	E.	Almodóvar del Campo	Adjudicadas todas las plazas vacantes.
18	» Vicente Cámara y Antón	17	2	28	7	4	7	1.100	1	S.	Miguelturra, Bolaños	Idem.
19	» Ramón Delgado García	13	9	6	13	9	6	1.100	1	E.	Madridejos	Idem.
	ASPIRANTES EXCLUÍDOS											
	D. Eduardo Pajares Hernández	Por no llevar tres años en el cargo desde el cual solicita.										
	» José Carrillo y Quiñones	Por íd. íd. y por no tener la categoría de 1.100 pesetas, igual á la de las vacantes á que aspira.										

Para las Escuelas Elementales de niños de Valdemoro, Tielmes, Barajas y Valdemorillo, provincia de Madrid; Osa de la Vega, provincia de Cuenca; Ayllón y Santiuste de San Juan Bautista, provincia de Segovia; Santa Cruz del Retamar, Camarena, Almonacid de Toledo, Calzada de Oropesa, Lagartera y Miguel Esteban, provincia de Toledo, y una Auxiliaría de las Escuelas Elementales de niños de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real, dotadas con 825 pesetae de sueldo anual.

1	D. Simón Blanco Melchor	36	1	22	5	9	2	825	2	E.	Valdemoro	Se le propone para la Escuela de Valdemoro.
2	» Francisco Romero y Villanueva	34	3	24	18	»	25	825	1	E.	Idem	Adjudicada la que solicita.
3	» Ignacio Santos y Carbonero	32	3	3	6	7	19	825	»	E.	Barajas	Se le propone para la Escuela de Barajas.
4	» Marcelino Martín Orejana	26	7	9	7	1	18	825	»	S.	Valdemoro	Adjudicada la que solicita.
5	» Primo Martín Ruiz	26	»	21	7	7	8	825	»	E.	Tielmes, Barajas, Valdemoro	Se le propone para la Escuela de Tielmes.
6	» Casimiro Argüelles y Fernández	25	1	11	13	8	18	825	1	E.	Auxiliaría de Alcázar de San Juan	Idem para la Auxiliaría de Alcázar de San Juan.
7	» Rogelio Rubio y García	24	3	11	5	2	26	825	»	E.	Valdemoro, Barajas, Almonacid de Toledo, Calzada de Oropesa, Valdemorillo, Lagartera, Tielmes, Santa Cruz del Retamar, Ayllón, Camarena, Santiuste de San Juan Bautista, Miguel Esteban, Osa de la Vega	Idem para la Escuela de Almonacid de Toledo.
8	» Jesús Ruiz de la Fuente	22	4	1	16	8	27	825	1	E.	Valdemoro, Barajas	Adjudicadas las que solicita.
9	» José María de Lamo y Marín	21	6	19	7	1	18	825	»	E.	Tielmes	Adjudicada la que solicita.
10	» Victoriano Urriza y Unciti	19	11	2	17	3	10	825	2	S.	Barajas	Idem.
11	» Enrique Esteban Retiro	19	4	10	19	4	10	825	5	N.	Idem	Idem.
12	» Agustín Fernández Carabella	19	3	23	4	»	17	825	2	S.	Valdemoro	Idem.
13	» Ciriaco de la Peña Mediavilla	19	1	12	3	6	14	825	2	S.	Valdemoro, Barajas, Valdemorillo	Se le propone para la Escuela de Valdemorillo.
14	» Vicente Domenech y Reig	18	»	29	3	3	2	825	1	E.	Idem	Adjudicadas las que solicita.
15	» Juan Rojero y Martín	16	6	1	16	6	1	825	1	S.	Santiuste de San Juan Bautista, Valdemoro, Valdemorillo	Se le propone para la Escuela de Santiuste de San Juan Bautista.
16	» Antonio Blanco y Fernández	15	4	11	7	7	8	825	»	E.	Barajas, Valdemoro, Valdemorillo, Tielmes	Adjudicadas las que solicita.
17	» Emilio Álvarez Vilata	14	6	2	14	6	2	825	2	N.	Valdemoro, Valdemorillo, Calzada de Oropesa	Se le propone para la Escuela de Calzada de Oropesa.

18	» Claudio Villar y Pinto	14	5	19	14	5	19	825	1	S.	Auxiliaría de Alcázar de San Juan, Valdemoro, Valdemorillo, Santa Cruz del Retamar, Calzada de Oropesa, Tielmes, Barajas, Almonacid de Toledo, Miguel Esteban, Lagartera, Osa de la Vega
19	» Antonio Lenguas y Lázaro	12	2	14	12	2	14	825	1	N.	Idem para la íd. de Santa Cruz del Retamar. Valdemorillo, Valdemoro, Barajas, Tielmes, Almonacid de Toledo, Calzada de Oropesa, Camarena, Lagartera, Miguel Esteban, Santa Cruz del Retamar, Ayllón, Santiuste de San Juan Bautista, Osa de la Vega
20	» Santos Vaca y Rodríguez	12	2	11	12	2	11	825	1	E.	Idem para la íd. de Camarena. Santiuste de San Juan Bautista, Valdemorillo, Valdemoro, Tielmes, Barajas, Almonacid de Toledo
21	» Melquiades Marcos Rodríguez	11	8	24	11	8	24	825	1	E.	Adjudicadas las que solicita. Calzada de Oropesa, Lagartera
22	» Eusebio López y Gómez	11	»	23	2	10	»	825	»	S.	Se le propone para la Escuela de Lagartera. Almonacid de Toledo, Valdemoro
23	» Ladislao Herrero y Ruiz	10	6	20	10	6	20	825	1	S.	Adjudicadas las que solicita. Valdemoro, Barajas
24	» Juan Mayordomo y Martínez	9	3	23	7	1	11	825	1	E.	Idem. Valdemoro, Tielmes, Camarena, Santa Cruz del Retamar, Almonacid de Toledo, Lagartera
25	» Luciano Sánchez Cimarra	7	6	19	7	6	19	825	5	E.	Idem. Barajas, Valdemoro
26	» Eduardo Berzocana Toribio	7	4	6	7	4	6	825	»	E.	Idem. Lagartera
27	» Lorenzo Oviedo Ayerra	7	»	3	7	»	3	825	5	S.	Idem. Valdemoro
28	» Godofredo Fernández Lorenzo	5	7	17	5	7	17	825	1	S.	Idem. Calzada de Oropesa
29	» Ernesto Balanzat y Castro	4	10	29	4	10	29	825	2	N.	Idem. Valdemoro
30	» José Díaz-Alejo y Álvarez de Lara	4	7	2	4	7	2	825	1	E.	Idem. Valdemoro, Barajas, Miguel Esteban, Almonacid de Toledo, Calzada de Oropesa, Tielmes, Lagartera, Valdemorillo
31	» Agapito de la Cruz López de Robles	4	6	8	3	7	3	825	1	E.	Se le propone para la Escuela de Miguel Esteban. Valdemorillo, Valdemoro, Tielmes, Barajas, Ayllón, Santiuste de San Juan Bautista, Camarena, Calzada de Oropesa, Santa Cruz del Retamar, Lagartera, Miguel Esteban
32	» Manuel Hernández y Hernández	4	6	2	4	6	2	825	2	N.	Idem para la de Ayllón. Calzada de Oropesa, Lagartera, Camarena, Valdemoro, Valdemorillo
33	» Juan Ildefonso Medel y González	3	9	26	3	5	2	825	1	S.	Adjudicadas las que solicita. Valdemoro, Barajas
34	» José Cabrera y Cabrera	3	7	5	3	7	5	825	1	S.	Idem. Calzada de Oropesa, Lagartera
35	» Gabriel Ribera y García	3	5	2	3	5	2	825	1	S.	Idem. Valdemoro, Barajas, Calzada de Oropesa, Almonacid de Toledo, Valdemorillo, Lagartera, Tielmes
											Idem.

ASPIRANTES EXCLUÍDOS

D. Leandro García y Rivero	Por no estar fechada y firmada por el interesado la hoja de servicios.
» José Recio y Sánchez	Por no llevar tres años en el cargo desde el cual solicita.

Para una Auxiliaría de las Escuelas Superiores de niñas de Madrid, dotada con 2.000 pesetas de sueldo anual.

ASPIRANTE EXCLUÍDA

D.ª María del Carmen Jiménez López	Por no desempeñar plaza del mismo grado que el de la vacante.

Para una Auxiliaría de las Escuelas Elementales de niñas de Madrid, dotada con 1.650 pesetas de sueldo anual.

1	D.ª Casimira Ruiz Sanz	19	6	25	16	4	23	1.650	»	S.	La Auxiliaría vacante	Se la propone para la Auxiliaría de las Escuelas Elementales de niñas de Madrid.
2	» María de la Visitación Puertas y Latorre	11	6	5	3	8	16	1.650	2	S.	Idem	Adjudicada la plaza vacante.

Para las Auxiliarías de las Escuelas Superiores graduadas de niñas de Ciudad Real y Segovia, dotadas con 1.100 pesetas de sueldo anual.

No hay aspirantes que las hayan solicitado.

(Se continuará.)

(*Gaceta* del 1.º de febrero.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Facultad de Medicina.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Anatomía topográfica vacante en la Facultad provincial de Medicina de Sevilla.

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 16 de febrero próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central para dar comienzo á los ejercicios.

Según dispone el art. 6.º del Reglamento, los opositores entregarán al Tribunal en dicho día un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, y justificarán su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad desde el día 8 del citado mes, según dispone el art. 22 de dicho Reglamento.

Madrid 24 de enero de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* RAMÓN JIMÉNEZ.

(*Gaceta* del 29.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Junta provincial de Instrucción pública de Logroño.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de fecha 7 del mes que cursa, y no resultando en la actualidad ninguna Escuela vacante, y no anunciada, que deba ser provista por este medio, el número de los aspirantes que deben ser aprobados en las oposiciones á Escuelas de 825 pesetas de sueldo anual, sera el de 17 señoras Maestras y 24 señores Maestros, número igual al de las vacantes ocurridas en los últimos cinco años.

Para ser admitido á los ejercicios de oposición se requiere:

1.º Ser español y tener veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria;

2.º Estar en posesión del título de Maestro ó Maestra Elemental, y

3.º Justificar no tener impedimento alguno que le inhabilite para estos cargos.

Para probar la edad es indispensable la unión á los anteriores documentos de la partida de bautismo ó certificación de nacimiento del Registro civil, los que hayan nacido después del año 1870, legalizada, si no pertenece el solicitante á esta Audiencia Territorial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, que constarán de los anteriores documentos, más la instancia dirigida al señor Gobernador Presidente de esta Junta, en la Secretaría de la misma, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los ejercicios que hayan de practicar los opositores de unas y otras plazas, serán los mismos que hoy se practican, con arreglo á las disposiciones vigentes, según se determina en el artículo 13 del citado Real decreto.

Logroño 22 de enero de 1910.—*El Gobernador Presidente,* JOSÉ DE ECHANOVE.

(*Gaceta* del 31.)

Escuela de Arquitectura de Madrid.

OPOSICIONES

Se convoca á los señores opositores á la Cátedra de Dibujo preparatorio y Modelado en barro, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, para el día 15 del próximo mes de febrero, á las diez y seis y media, en el Salón de actos de la referida Escuela (Estudios, 1), para dar comienzo á los ejercicios de oposición á la mencionada Cátedra.

Madrid 24 de enero de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* L. DE LANDECH.

(*Gaceta* del 31.)

OPOSICIONES Á CÁTEDRAS DE UNIVERSIDADES

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Derecho administrativo, vacantes en las Universidades de Sevilla y Santiago.

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras, D. Antonio Mesa y Moles, D. Francisco de P. Amat, D. José María González de Echevarría y Vivanco, D. Francisco García de Cáceres, D. Gregorio de Pereda Ugarte, D. César Mantilla Ortiz, D. Juan Salvador Minguijón, D. Emilio Benavente y Hernández, D. Isidro Beato, D. Mariano Gómez González, D. Manuel Miguel Traviesas, D. Joaquín Girón y Arcas, D. Tomás Juan Elorvieta, D. Manuel de Bedmar y D. Alejandro Rey Stolle, se servirán concurrir el día 21 del próximo febrero, á las cuatro de la tarde, al Salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de oposiciones á Cátedras y Escuelas vigente, no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde el de su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario en la Secretaría de la Facultad de Derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de enero de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* VICENTE SANTAMARÍA DE PAREDES.

(*Gaceta* del 1.º de febrero.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 del actual, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, podrán efectuar los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

Las suscripciones sólo pueden hacerse anuales ó semestrales.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	**15,00 pesetas.**
Un semestre	**8,00 »**
Número suelto	**0,25 »**

Las reclamaciones sobre falta de números y la remisión de original por los Centros, Corporaciones y demás entidades dependientes de este Ministerio, para su inserción en el «Boletín Oficial», se dirigirán al Jefe de éste.

Se publica los miércoles y sábados.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real decreto.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Antonio Rodríguez Villa, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á cuatro de febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio Barroso y Castillo.

(*Gaceta* del 5.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo aparecido con un error de copia la Real orden de este Ministerio, relativa á la jubilación, con sustituto personal, del Catedrático del Instituto de Granada Sr. Gutiérrez Jiménez, inserta en el número 6 de este BOLETÍN,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar se reproduzca, debidamente rectificada, en la forma siguiente:

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, en conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con la disposición 3.ª transitoria del Real decreto de 1.º de octubre último, se acceda á la pretensión formulada por el Catedrático de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Granada D. Miguel Gutiérrez y Jimenez, jubilándole con sustituto personal y designando al propio tiempo para el desempeño de este cargo á D. Juan Herce y Urrutia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo á obras en el Colegio de San Bartolomé y Santiago, de Granada, incoado por el Comisario Regio del mismo;

Resultando que remitidos el proyecto de obras y presupuesto formulado por el Arquitecto Sr. Vilhemi Manzano, se pasó á informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, que emitió su correspondiente dictamen;

Resultando que por el Negociado de Construcciones civiles de este Ministerio no se opuso reparo alguno á la aprobación del proyecto presentado, siempre que en él se introdujesen las reformas interesadas por la Junta facultativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar se autorice al Comisario Regio para la ejecución de las obras, siempre que en el expresado proyecto se modifique el enunciado que aparece al final y que dice: «Condiciones generales para la contratación de obras públicas», sustituyéndole por el de «Pliego de condiciones generales para la contratación de obras en el servicio de Construcciones civiles, aprobado por Real decreto de 4 de septiembre de 1908», reservándose algunos artículos del pliego del proyecto, como el 36, cuyo texto no se conforma plenamente con los artículos 25 y 28 del pliego general, y el 53, donde no se precisa la distinción señalada en el 57 del pliego general, según el modo de producirse la alteración del presupuesto; debiendo modificarse de igual forma la parte en que aparecen consignadas las partidas de honorarios, de conformidad con lo prescrito en el Real decreto orgánico del servicio de Construcciones civiles de 8 de septiembre de 1908, donde se establece que los honorarios por dirección de la obra han de ser incluídos dentro de la totalidad del presupuesto, dejando aparte los correspondientes á la formación del proyecto, que se abonan con cargo al crédito señalado á este efecto en los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio del Colegio de San Bartolomé y Santiago, de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Catedrático del Instituto de Lérida D. José Albiñana Rodríguez, relativo al desempeño de la Cátedra de Ciencias Físicas y Naturales con aplicación á la Industria é Higiene, correspondiente á los estudos del Magisterio;

Resultando que la última petición formulada por el interesado en este expediente se refiere al abono que cree tener derecho á contar de la fecha en que viene encargado de la expresada clase;

Resultando confirmado en el expediente que el Sr. Albiñana explicó dicha Cátedra además de la de Historia Natural, Fisiología é Higiene del Bachillerato, de la que es titular, desde el 1.º de noviembre de 1902 hasta el 27 de septiembre de 1909, encargándose de nuevo desde el 23 de noviembre último;

Considerando que la Real orden de 23 de octubre de 1903 designa la explicación de la clase aludida en primer término á un Catedrático de la Sección de Ciencias, circunstancia que reune el Sr. Albiñana, con derecho á la gratificación anual de 500 pesetas, sin que conste las haya percibido en este caso el solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.), en conformidad con dicha disposición legal, ha tenido á bien reconocer el derecho del Sr. Albiñana á la gratificación anual de 500 pesetas, á contar desde 1.º de noviembre de 1903 hasta el 27 de septiembre de 1909, y desde el 23 de noviembre último, en que nuevamente se encargó de la explicación de la clase de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Lérida.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder, á su instancia, un mes de licencia con todo el sueldo, por enfermo, al Catedrático del Instituto de Teruel D. Pedro Serrano Huertas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 de la Ley de 21 de junio de 1878 y Real orden de 24 de julio siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director del Instituto de Teruel.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder, á su instancia, un mes de licencia con todo el sueldo, por enfermo, al Catedrático del Instituto de Cádiz D. Ricardo Orodea é Ibarra, con arreglo al art. 43 de la Ley de 21 de junio de 1878 y Real orden de 24 de julio siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Cádiz.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Antonio Montilla y Ramón, Catedrático del Instituto de León, un ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 15 de enero de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director del Instituto de León.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Víctor Fernández Llera, Catedrático del Instituto de Santander, un ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 13 de enero de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de Santander.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de la que la servía la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslación, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Que sólo pueden aspirar á dichas plazas, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Labores de las Escuelas Normales Superiores de Maestras.

3.º Que las condiciones que han de reunir las aspirantes, y las de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso, serán las determinadas en el artículo 7.º del Real decreto de 24 de abril de 1908, con la única variación de que deberá entenderse por Sección donde dice Cátedra, y demás disposiciones aplicables, y

4.º Que las concursantes eleven sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de febrero.)

Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Guipúzcoa, en concepto de Concejal, á D. Adrián Navas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de .....

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Zamora, en concepto de Diputado provincial, á D. Francisco Rodríguez Álvarez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Castellón, en concepto de Diputado provincial, á D. Antonio Sánchez Bique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Castellón.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de León, en concepto de Diputado provincial, á D. Mariano Almuzara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Zamora, en concepto de Concejal, á D. José Funcia Hernández.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Huelva, en concepto de Concejal, á D. Juan Moreno García.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Huelva.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Lugo, en concepto de Diputado provincial, á D. Fernando Pardo Suárez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Lugo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real, en concepto de Diputado privincial, á D. Joaquín González Javira.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Álava, en concepto de Diputado provincial, á D. Pedro Fournán y Bolla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Álava.

SECCIÓN 4.ª—Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de enero del año último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se invite á los artistas españoles á que presenten sus obras en la Exposición Internacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en mayo del año actual en Buenos Aires, en el plazo y condiciones que fijan los Reglamentos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Estadística.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D.ª Teresa García Díaz y D.ª Amparo Nieto Matañ, Auxiliares de la Normal de Maestras de Valladolid, solicitando que se las incluya en el Escalafón de su clase;

Resultando que las primeras reclamaciones de las interesadas las cursó el Rectorado con fecha 14 de abril de 1909 y no pudieron atenderse por estar fuera de plazo;

Resultando que las señoritas Díaz y Nieto reclamaron dentro del plazo concedido por la Orden mandando publicar el Escalafón provisional, y que no se les puede hacer responsables de la demora del Rectorado al no cursar éste en tiempo hábil sus reclamaciones;

Resultando que las respectivas hojas de servicios acreditan el derecho de las dos Profesoras á formar parte como Auxiliares numerarias en el Escalafón de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder lo solicitado, disponiendo que se incluya á D.ª Teresa García Díaz y á D.ª Amparo Nieto Matañ en el lugar que les corresponde del primer Escalafón que se imprima.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

Universidades.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de enero de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

(*Gaceta* del 6 de febrero.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, dotada con el sueldo anual de 3.500

pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de enero de 1910. — *El Subsecretario.* — P. O. — A. CASTRO.

(*Gaceta* del 6 de febrero.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Patología quirúrgica con su clínica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de enero de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

(*Gaceta* del 6 de febrero.)

Se halla vacante en la Universidad de Granada una Auxiliaría del sexto grupo de la Facultad de Medicina, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de enero de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

(*Gaceta* del 6 de febrero.)

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Geología geognóstica y estratigráfica, vacante en la Universidad Central, ha sido nombrado el Tribunal siguiente:

Presidente, D. Ignacio Bolívar.

Vocales: D. Blas Lázaro, D. Salvador Calderón, D. Lucas Fernández Navarro, D. Odón de Buen, D. Antonio García Varela y D. Luis de Hoyos.

Suplentes: D. Eduardo Boscá, D. Félix Gila, D. Francisco Vidal, D. Pascual Nacher, D. Antonio Vila y D. Federico Chaves.

2.º Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Eduardo Hernández Pacheco.

D. Pío Vidal Compairé.

D. Pedro Ferrando y Más, y

D. José Taboada Tundidor.

3.º Que desde el día en que se publique en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo señalado para recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo señalado para la recepción de ellas.

Madrid 1.º de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 6.)

ORDEN

Vista la instancia de D. Antonio Tello y Tello, alumno de la Facultad de Ciencias de esa Universidad, matriculado en las asignaturas de Análisis matemático (2.º curso), Geometría analítica, Química general y Zoología, en súplica de que se autorice para conmutar la matrícula de las dos primeras por las de Física general y Mineralogía y Botánica, que le completan las del preparatorio de la Facultad de Medicina, cuya

carrera ha decidido seguir, y de conformidad con los informes de V. S., Decano de la Facultad y Catedráticos de las respectivas asignaturas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto acceder á lo solicitado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido á bien resolver que se devuelva á V. S., quedando enterada del fallo, el expediente como consecuencia del cual se ha impuesto á D. Antonio Zerolo, por ausencia indebida del cargo, tres meses de suspensión de sueldo, por ser el indicado fallo ejecutivo según el núm. 2, art. 9.º del Reglamento de Institutos de 29 de septiembre de 1901.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la plaza de Profesor de Caligrafía, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de 29 de enero anterior.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta.*

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 6.)

Se halla vacante en el Instituto de Lugo la plaza de Profesor de Gimnasia, dotada con la retribución anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de ingreso, según lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de 29 de enero último, inserta en la *Gaceta* de 1.º del corriente.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, justificando ambos extremos con la partida de bautismo ó del Registro civil, y certificado de la Dirección de Penales, y tener aprobados los ejercicios de Profesor oficial de Gimnasia; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta,* con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos al concurso.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Antonio Ruiz Martín, Auxiliar provisional de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, reclamando contra el hecho de no aparecer incluído en las listas de los aspirantes á las oposiciones de la digna presidencia de V. S.;

Resultando que con fecha 1.º de octubre de 1909, tuvieron entrada en el Registro general de este Ministerio dos instancias del solicitante, remitidas con oficio del Director de la Escuela Normal citada, en las que el Sr. Ruiz solicitaba ser admitido á las oposiciones de los dos turnos de la Sección de Letras;

Resultando que, en su vista, y teniendo en cuenta que el plazo de presentación de instancias había terminado el 30 de septiembre, se dejaron de incluir entre las instancias llegadas dentro de dicho plazo;

Resultando que según informe del Director de la Escuela Normal de Córdoba, dichas instancias fueron remitidas por su conducto con fecha 29 de septiembre, según consta en el Registro de la Secretaría de dicha Escuela;

Considerando que, según lo resuelto por Real orden de 7 de diciembre último, de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, en un expediente semejante, la presentación de instancias solicitando oposiciones en un Centro oficial de enseñanza tiene igual valor que si se hubiera realizado en el Registro general de este Ministerio,

Esta Subsecretaría ha acordado que se incluyan las dos instancias de referencia entre las de los aspirantes á las oposiciones de la digna presidencia de V. S., que solicitaron su inclusión dentro del plazo de la convocatoria.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros, anunciadas en la Gaceta *de 31 de julio de 1909.*

(*Gaceta* del 6 de febrero.)

Á los efectos de los arts. 10 y 20 del Real decreto de 8 de mayo de 1902, se hacen públicas en la *Gaceta de Madrid* las conclusiones de la *Memoria* presentada por D.ª Carmen de Burgos, correspondiente al curso de ampliación de estudios en el extranjero, realizados en el año de 1906 y que han sido aprobadas por la Junta de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

CONCLUSIONES

1.ª Que es necesaria una reforma radical en nuestra organización ó instalación de Escuelas á fin de que la labor de los Profesores resulte verdaderamente eficaz.

2.ª La enseñanza ha de hacerse obligatoria de un modo efectivo; pero para poder imponerla sin injusticia, es preciso que se provea á la construcción de edificios adecuados por su capacidad y condiciones higiénicas en número suficiente.

3.ª Que la Escuela tenga una tendencia marcadamente educativa, atendiendo, no solamente á la instrucción, sino también al desarrollo físico, á la educación del sentimiento y la formación del carácter; por medio de la gimnasia, juegos corporales, hábitos de higiene y limpieza, excursiones y contemplación de obras artísticas.

4.ª Que se establezca una rigurosa inspección médica para las alumnas y los locales, verificándose todos los cursos una visita á estos últimos, á fin de emitir informe de su estado.

5.ª Que en lo que á la mujer se refiere, ha de procurarse atraerla al hogar y á la vida de familia por todos los medios, sin descuidar su cultura intelectual y artística.

6.ª Que se creen Escuelas de Madres, Escuelas de Menaje, de Agricultura y de Cocina.

7.ª Que se preste especial atención á las secciones femeninas de las Escuelas de Artes é Industrias para poner á las mujeres en aptitud de ganar la subsistencia en caso necesario.

8.ª Que se modifique el plan de estudios de las Normales de modo que las alumnas tengan menos asignaturas y horas de clase y haya más número de Profesoras.

9.ª Que las enseñanzas del hogar alternen con las científicas en las Normales.

10. Que se preste más atención á la higiene y educación física de las alumnas.

11. Que no pudiendo establecerse un buen régimen de enseñanza, sin tener en cuenta, además de la naturaleza del niño, las condiciones propias del medio en que se desarrolla, costumbres, leyes, etc., se haga un estudio detenido del niño español para formar nuestra pedagogía nacional.

Madrid 29 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 6 de febrero.)

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Estadística.

ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Teba D. Juan Casasola y Anoria;

Resultando que publicado el proyecto de Escalafón de 1908 á 1909, el reclamante reclamó ante la Junta su inclusión en la tercera categoría, fundando su derecho en la circunstancia de figurar en la nómina remitida á la Diputación provincial para hacer efectivo el aumento de sueldo correspondiente á 1906-907;

Resultando que el Escalafón de 1906 á 1907 no se formó en la época debida por la desorganización en que se encontraba la Sección de Instrucción pública de la Junta provincial;

Resultando que confeccionado en 1909 el Escalafón de 1906 á 1907, en virtud del requerimiento de la Inspección, aparece el Sr. Casasola con el núm. 75 de la cuarta categoría, sin que haya reclamado de esta clasificación;

Resultando que el recurrente, sin derecho á figurar en la tercera categoría y sin el correspondiente título administrativo, ha venido cobrando el aumento de sueldo anejo á la misma;

Resultando que en el expediente se comprueba el percibo de dicho aumento, y que en cambio no se acredita por quién ni por qué causas se verificó la indebida inclusión en nómina del Sr. Casasola, para el efecto arriba indicado;

Considerando que es equivocado el supuesto en que basa su derecho el Sr. Casasola, y que por otra parte, al solicitar que se le coloque en el lugar que venía figurando desde 1906, este lugar es el correspondiente al núm. 75 de la cuarta categoría del Escalafón;

Considerando que, no obstante la desorganización que según los informes existía en la Junta provincial, ésta debió formar sin previo requerimiento de la Inspección, el Escalafón de 1906 á 1907 antes que el de 1908 á 1909;

Considerando que al obrar de esta suerte regularizaba la buena marcha administrativa y no daba lugar á la equivocada creencia del recurrente;

Considerando que al incluir en nómina al Sr. Casasola con arreglo á una categoría que no le pertenece, y que al abonarle el aumento de sueldo sin título administrativo se ha faltado abiertamente á las disposiciones vigentes;

Considerando que el recurrente no es responsable de los errores cometidos por la Administración,

Esta Subsecretaría ha resuelto: 1.º, que no procede el recurso interpuesto; 2.º, que se dé de baja al Sr. Casasola en la nómina de aumento de sueldo correspondiente á la tercera categoría, y 3.º, que la Junta provincial manifieste en el término de quince días el motivo de haber incluído en la referida nómina al Sr. Casasola, dando cuenta detallada del expediente de inclusión para proceder á lo que haya lugar.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y á los efectos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

(*Gaceta* del 7.)

Visto lo consultado por V. S. en su comunicación fecha 28 de enero pasado,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que el Escalafón general del Magisterio se ha de publicar con fecha 1.º de enero del corriente año, ha dispuesto que figuren los Maestros en los Escalafones parciales con arreglo á su situación hasta el 31 de diciembre de 1909.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

Vista la instancia elevada por el Maestro de Papiol D. Antonio Ticó, solicitando que se le declare con derecho á ocupar una vacante de la clase 3.ª en el Escalafón de Maestros;

Resultando que D. Antonio Ticó ha sufrido corrección disciplinaria como consecuencia de expediente gubernativo, y que en la actualidad se halla sujeto á nuevo expediente por abandono de destino;

Considerando que los Maestros que hayan sido objeto de correcciones disciplinarias no pueden aspirar al aumento de sueldo en ninguna de las tres categorías del Escalafón, según lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 27 de abril de 1877,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

AVISO

Esta Subsecretaría ha dispuesto que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se expidan en este año, trimestralmente y por semestres, respectivamente, los libramientos ne-

cesarios al pago del material de las Escuelas públicas de las provincias que á continuación se expresan:

ESCUELAS	PROVINCIAS	PARTIDOS JUDICIALES
Diurnas....	Badajoz.....	Todos.
	Huelva.....	Idem.
Adultos....	Badajoz.....	Idem.
	Huelva.....	Idem.
	Zamora.....	Idem.

Madrid 1.º de Febrero de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Exención de derechos de Aduanas.

ORDEN

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material de los siguientes Centros:

CENTROS	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Universidad Central (Facultad de Ciencias).....	29 dicbre. 1909.	Sr. Rector..	Port-Bou
Universidad de Salamanca (Facultad de Ciencias).....	8 enero 1910..	Idem.....	Irún.
Instituto general y técnico de Guipúzcoa...	29 dicbre. 1909.	Sr. Director.	Irún.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 7 de febrero de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 4 del actual, convoca á concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero 3.º del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial 2.º de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que corresponde su provisión, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de esta Dirección general, al turno 9.º ó sea al de Arquitectos é Ingenieros Industriales que tengan aprobadas las asignaturas de Topografía y Geodesia.

Los Arquitectos é Ingenieros Industriales que se presenten al concurso deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, lo que acreditarán cen la correspondiente certificación del Registro central de penados y rebeldes.

2.ª Poseer el título de Arquitecto ó de Ingeniero Industrial ó certificación de haber aprobado todos los estudios para obtenerlo.

3.ª No exceder de treinta años de edad el día último señalado para presentar las instancias; si los aspirantes tuviesen además el título de Topógrafo Auxiliar de Geografía y contaran por lo menos con cuatro años de servicios en el Cuerpo, esta condición se amplía hasta los treinta y cinco años.

Las instancias deberán elevarse á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la certificación de nacimiento, del certificado del Registro de penados y rebeldes; del título de Arquitecto ó de Ingeniero Industrial, ó bien testimonio notarial del mismo, ó certificación de haber aprobado todos los estudios necesarios para obtenerlo; siendo necesario, en todo caso, para tomar posesión del empleo de Ingeniero Geógrafo 3.º, la presentación del título ó testimouio notarial del mismo; de certificación expedida por un Centro oficial de enseñanza, de haber aprobado las asignaturas de Topografía y de Geodesia con una extensión por lo menos igual á la de los programas de las Academias de Artillería, ó de Ingenieros de Ejército, ó de la Escuela Superior de Guerra, ó Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, de Minas, de Montes, ó de Agrónomos; de la certificación de los estudios académicos expedida por el Centro en que los hubiesen cursado; de los documentos que acrediten los servicios prestados al Estado, si los tuviesen, y de los méritos científicos que posean y deseen aportar al concurso. Deberán también prestar declaración de no haber sido expulsados de Cuerpo ó Corporación alguna por el correspondiente Tribunal de honor, ó mediante formación de expediente, pudiendo hacerse esta declaración en la instancia en que se solicite la admisión al concurso.

Madrid 5 de febrero de 1910.—*El Director general,* ÁNGEL GALARZA.

(*Gaceta* del 7.)

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

OPOSICIONES Á ESCUELAS

Los señores opositores á las Escuelas Elementales de niños, dotadas con 825 pesetas anuales y emolumentos, pertenecientes á este Distrito universitario, y que se han mostrado aspirantes, según relación publicada en la *Gaceta de Madrid* de 3 de diciembre último, se servirán concurrir, á los quince días de la inserción de este anuncio, ó á los diez y seis si el último fuere festivo, al Salón de actos de la Escuela Normal de Maestros, de esta ciudad, y hora de las nueve de la mañana, para dar principio á los ejercicios.

Los Maestros que no hubiesen presentado aún todos los documentos, procederán á completar su expediente antes de dar comienzo á las oposiciones, advirtiendo que si alguno dejare de hacerlo, será excluído sin ulterior recurso.

En cumplimiento de lo prevenido, el Cuestionario general de estas oposiciones estará á disposición de los aspirantes en la Secretaría de la mencionada Escuela, ocho días antes de dar principio á los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 29 de enero de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* FRANCISCO F. GARRIGA.

(*Gaceta* del 2 de febrero.)

Tribunal de oposiciones á la Escuela de Busto, en Luarca.

Quedan, por acuerdo de este Tribunal, y de conformidad con lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 11 de agosto de 1901, y por Real orden de 20 de octubre de 1902, admitidos á estas oposiciones los aspirantes D. Benigno Martínez Rodríguez, D. Esteban de la Campa y Campa y D. Francisco Santamarina A. Duarte, y excluídos de las mismas D. Daniel Albuerme Cobos, D. Antonio González Escalada, D. Manuel Sánchez Fresno y D. Joaquín Tarín Hoyo.

Oviedo 29 de enero de 1910.—*El Presidente,* FRANCISCO G. GARRIGA.

(*Gaceta* del 7 de febrero.)

Museo de Ciencias Naturales.

Estación de Biología Marítima de Santander.

Pensiones para alumnos.

ANUNCIO

Por autorización concedida por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de fecha 21 del

actual, y para cumplimiento de la Real orden de 19 de enero de 1905, inserta en la *Gaceta* de 28 del mismo, se anuncia la provisión de dos plazas de alumnos pensionados para seguir estudios en dicha Estación, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Sólo podrán aspirar á estas plazas los alumnos de la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, que estén siguiendo la carrera ó la hayan terminado en los años de 1907 á 1908 ó de 1908 á 1909.

2.ª Los agraciados habrán de permanecer en la Estación durante seis meses.

En este tiempo seguirán teniendo el carácter y deberes de alumnos de Facultad, cuanto á la subordinación académica, y á fin del mismo, vendrá cada uno obligado á presentar á la Dirección de este Museo una relación de los trabajos en que se haya ocupado, visada por el Director de la Estación, y acompañada por informe de éste expresivo del concepto que cada pensionado le haya merecido.

3.ª Cada pensionado percibirá 1.000 pesetas como premio ó pensión: 500 de ellas al comienzo del plazo que ha de durar ésta, y las otras 500 al concluir los tres primeros meses de este plazo.

4.ª Las solicitudes para aspirar á estas pensiones se dirigirán al Director del Museo de Ciencias Naturales, entregándose en este Establecimiento á las horas en que está abierto al público, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta directiva del Museo, teniendo en cuenta los méritos y circunstancias alegadas justificadamente por cada aspirante, elegirá á los que hayan de ser agraciados con las pensiones de que se trata.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de enero de 1910.—*El Director del Museo*, IGNACIO BOLÍVAR.

(*Gaceta* del 2 de febrero.)

OPOSICIONES Á CÁTEDRAS DE INSTITUTOS

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Soria (turno libre).

Se convoca á los señores opositores á dicha Cátedra para el día 26 del actual, á las dos y media de la tarde, en el edificio de la Facultad de Farmacia, de esta corte, para verificar el primer ejercicio, debiendo presentar al propio tiempo los documentos de *Memoria*, programa y algún otro requisito que falte para completar el expediente.

El Cuestionario que ha de regir en dichas oposiciones se hallará á disposición de los opositores en la Secretaría de dicha Facultad el día 18 del mismo mes, desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, todos los días.

Madrid 1.º de febrero de 1910. — *El Presidente del Tribunal*, JOSÉ RODRÍGUEZ CARRACIDO.

(*Gaceta* del 2.)

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar de la Enseñanza literaria de ciegas.

Las señoras opositoras á la mencionada plaza, se presentarán el día 17 del corriente mes, á las nueve de la mañana, en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, con el fin de dar comienzo al primer ejercicio de los del programa, que estará de manifiesto en la Secretaría del ya citado Colegio, de nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, todos los días comprendidos desde el 8 al 17 inclusive.

Asimismo se advierte que las opositoras que no hubiesen completado su documentación podrán hacerlo desde el momento de la publicación de este anuncio hasta el preciso instante de dar principio al primer ejercicio, sin cuyo requisito quedarán excluídas de la oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de las opositoras y del público en general.

Madrid 2 de febrero de 1910. — *El Presidente*, RAFAEL TORROMÉ.

(*Gaceta* del 2.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Junta provincial de Instrucción pública de Huesca.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, inserto en la *Gaceta de Madrid*, de fecha 9 del corriente mes, esta Junta anuncia la provisión de 18 plazas de Escuelas públicas de niños, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 825 pesetas y demás emolumentos legales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la capital de esta provincia, y el número de opositores aprobados no podrá exceder del número de plazas anunciadas.

Para tomar parte en estos ejercicios de oposición para Escuelas de 825 pesetas ó más, sin llegar á 2.000, será condición precisa que los interesados cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, se hallen en posesión del título de Maestro Elemental y no tengan impedimento alguno que los inhabilite para estos cargos.

Los ejercicios que han de practicar los opositores serán los mismos que hoy se practican, con arreglo á las disposiciones vigentes, si bien en el ejercicio llamado práctico, el Tribunal le dará la mayor extensión posible, con el objeto de que puedan apreciarse mejor las condiciones pedagógicas de los aspirantes.

Los aspirantes aprobados que queden en espectación de destino, deberán efectuar ejercicios prácticos durante un curso abreviado en las Escuelas Normales los que residan habitualmente en las capitales de provincia, y en las Escuelas públicas los que tengan su residencia en otras poblaciones.

Los expedientes deberán presentarse en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta convocatoria en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Huesca 14 de enero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, ALBERTO LARRONDO.—*El Secretario*, JOSÉ FATÁS.

(*Gaceta* del 3 de febrero.)

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, inserto en la *Gaceta de Madrid*, de fecha 9 del corriente mes, esta Junta anuncia la provisión de 18 plazas de Escuelas públicas de niñas, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 825 pesetas y demás emolumentos legales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la capital de esta provincia, y el número de opositoras aprobadas no podrá exceder del número de plazas anunciadas.

Para tomar parte en los ejercicios de oposición para Escuelas de 825 ó más pesetas, sin llegar á 2.000, será condición precisa que las interesadas cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, se hallen en posesión del título de Maestra Elemental y no tengan impedimento alguno que las inhabilite para estos cargos.

Los ejercicios que han de practicar las opositoras serán los mismos que hoy se practican, con arreglo á las disposiciones vigentes, si bien en el ejercicio llamado práctico, el Tribunal le dará la mayor extensión posible, con el objeto de que puedan apreciarse mejor las condiciones pedagógicas de las aspirantes.

Las aspirantes aprobadas que queden en espectación de destino, deberán efectuar ejercicios prácticos durante un curso abreviado en las Escuelas Normales las que residan habitualmente en las capitales de provincia, y en las Escuelas públicas las que tengan su residencia en otras poblaciones.

Los expedientes deberán presentarse en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta convocatoria en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Huesca 14 de Enero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, ALBERTO LARRONDO.—*El Secretario*, JOSÉ FATÁS.

(*Gaceta* del 3 de febrero.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Primera enseñanza.

(Véase el B. O. núm. 7.)

CONCURSO DE TRASLACIÓN DE 1909.

RELACIÓN, por orden de circunstancias legales de preferencia, de los aspirantes y propuestas que en su virtud formula este Rectorado para la provisión en propiedad por concurso de traslado de las Escuelas y Auxiliarías Superiores y Elementales de niños, niñas y párvulos, vacantes en este Distrito universitario, que fueron anunciadas en la Gaceta de Madrid *del día 2 de noviembre último.*

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	CIRCUNSTANCIAS LEGALES DE PREFERENCIA: MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS EN LA ENSEÑANZA — Años.	Meses.	Días.	MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS EN PROPIEDAD DENTRO DE LA CATEGORÍA DE LAS VACANTES SOLICITADAS — Años.	Meses.	Días.	Mayor sueldo en propiedad computable.	Oposiciones aprobadas.	TÍTULO	PLAZAS POR ORDEN DE PREFERENCIA QUE SE SOLICITAN DE LAS DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO	OBSERVACIONES
Para las Escuelas Elementales de niñas de Colmenar Viejo, provincia de Madrid; Campillo de Altobuey, provincia de Cuenca; Cuéllar, provincia de Segovia; Madridejos, Carpio de Tajo, Calera y Puebla de Almoradiel, provincia de Toledo, dotadas con 1.100 pesetas de sueldo anual.												
1	D.ª Petra Merás Dueñas	31	5	18	9	11	5	1.100	1	E.	Colmenar Viejo, Madridejos, Carpio de Tajo, Puebla de Almoradiel, Calera	
2	» María Oviedo Arrizabalaga	28	8	9	19	6	29	1.100	7	S.	Colmenar Viejo	Se la propone para la Escuela de Colmenar Viejo.
3	» Adelaida Pérez Prieto	27	5	4	20	7	17	1.100	1	S.	Idem	Adjudicada la que solicita.
4	» Isabel González Robles	27	2	12	»	10	15	1.100	1	S.	Calera	Idem.
5	» Margarita Chocarro Alfaro	23	10	28	3	7	28	1.100	6	S.	Colmenar Viejo	Se la propone para la Escuela de Calera, por su derecho preferente como Maestra consorte, establecido para los mismos por el art. 43 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, reformado por Real decreto de 13 de noviembre de 1903.
6	» María Vicente Ballesteros	20	6	12	20	6	12	1.100	1	S.	Madridejos	Adjudicada la que solicita.
7	» Isidora Lozano y Canal	19	10	23	9	3	2	1.100	3	S.	Colmenar Viejo	No se la propone para la Escuela de Madridejos, por no corresponderle á su esposo, D. Ramón Delgado y García, la de niños del mismo pueblo, anunciada también en este concurso, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de abril de 1907.
8	» Angustias Jiménez López	19	5	14	3	8	2	1.100	1	E.	Madridejos, Colmenar Viejo	Adjudicada la que solicita.
9	» María Loreto García Luengo	18	8	»	3	8	1	1.100	1	S.	Calera, Colmenar Viejo, Cuéllar	Se la propone para la Escuela de Madridejos.
10	» María del Pilar Lacalle Omedes	11	6	1	7	3	2	1.100	2	S.	Colmenar Viejo, Madridejos, Puebla de Almoradiel	Idem para la íd. de Cuéllar.
												Idem para la íd. de Puebla de Almoradiel.
	ASPIRANTE EXCLUÍDA											
	D.ª Manuela Ramírez y Reiguera	Excluída por defectos é inexactitudes en la hoja de servicios, según se hace constar en la certificación de la misma.										
Para las Escuelas Elementales de niñas de Algete y Cenicientos, provincia de Madrid; Santa María del Campo, provincia de Cuenca; Atienza y Mondéjar, provincia de Guadalajara; Sepúlveda, provincia de Segovia; Val de Santo Domingo, Pueblanueva, Calzada de Oropesa, Pelahustán y San Bartolomé de las Abiertas, provincia de Toledo, dotadas con 825 pesetas de sueldo anual.												
1	D.ª Lucía Abad y Labrador	30	5	20	6	11	2	825	»	E.	Val de Santo Domingo, Pueblanueva, Calzada de Oropesa	Se la propone para la Escuela de Val de Santo Domingo.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	CIRCUNSTANCIAS LEGALES DE PREFERENCIA: MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS EN LA ENSEÑANZA — Años.	Meses.	Días.	MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS EN PROPIEDAD DENTRO DE LA CATEGORÍA DE LAS VACANTES SOLICITADAS — Años.	Meses.	Días.	Mayor sueldo en propiedad computable.	Oposiciones aprobadas.	TÍTULO	PLAZAS POR ORDEN DE PREFERENCIA QUE SE SOLICITAN DE LAS DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO	OBSERVACIONES
2	D.ª Felipa Martínez Vaso	20	»	28	6	11	15	825	4	S.	Algete	Se la propone para la Escuela de Algete.
3	» Ángela Bautista y Bodríguez	18	6	1	3	7	8	825	»	E.	Val de Santo Domingo, Calzada de Oropesa, Pueblanueva	Idem para la íd. de Calzada de Oropesa.
4	» Teresa de la Mano y Martín	12	1	13	3	2	2	825	»	S.	Val de Santo Domingo, Pueblanueva, Calzada de Oropesa, Pelahustán, San Bartolomé de las Abiertas, Algete, Cenicientos, Atienza, Mondéjar, Sepúlveda	Idem para la íd. de Pueblanueva.
5	» Laura Argelich y Marín	10	7	7	10	7	7	825	1	S.	Calzada de Oropesa, Mondéjar, Atienza, Pueblanueva, Cenicientos, Algete.	Idem para la íd. de Mondéjar.
6	» Emilia Barbero Carrasco	10	2	24	10	»	22	825	1	S.	Calzada de Oropesa	Adjudicada la que solicita.
7	» María Magdalena del Río y Astarbe	9	6	4	7	5	17	825	1	S.	Cenicientos, Algete, Mondéjar	Se la propone para la Escuela de Cenicientos.
8	» Aquilina María Morterero y Felipe	9	5	29	7	1	22	825	1	S.	Mondéjar, Algete, Atienza, Cenicientos.	Idem para la íd. de Atienza.
9	» Feliciana Balaguer Palacián	9	3	25	9	3	25	825	2	S.	Calzada de Oropesa. Pueblanueva, Atienza, Val de Santo Domingo, Cenicientos, Sepúlveda	Idem para la íd. de Sepúlveda.
10	» María de la Asunción de Arsuaga y Saco	7	4	6	7	4	6	825	1	S.	Mondéjar, Algete	Adjudicadas las que solicita.
11	» Isolina Atienza y Ortega	5	5	24	3	10	8	825	1	S.	Cenicientos, Algete, Calzada de Oropesa, Val de Santo Domingo, Pueblanueva, Pelahustán, San Bartolomé de las Abiertas	Se la propone para la Escuela de Pelahustán.
12	» Purificación Ayala y Arteseros	3	10	21	3	10	21	825	1	E.	Val de Santo Domingo, Calzada de Oropesa, Pueblanueva, San Bartolomé de las Abiertas, Algete, Mondéjar, Atienza, Pelahustán, Sepúlveda, Cenicientos	Idem para la íd. de San Bartolomé de las Abiertas.
13	» Leonor Velao y de Oñate	3	10	19	3	10	19	825	1	N.	Calzada de Oropesa, Algete, Cenicientos, San Bartolomé de las Abiertas	Adjudicadas las que solicita.
14	» Petra Menéndez Andrés	3	10	16	3	10	16	825	3	S.	Algete	Idem.
15	» Eufemia de la Cuesta y Santos	3	8	19	3	8	19	825	1	S.	Sepúlveda	Idem.
16	» Aurora Torres y Moreno	3	5	5	3	5	5	825	1	S.	Sepúlveda, Mondéjar, Atienza, Calzada de Oropesa, Pueblanueva, Val de Santo Domingo, Cenicientos, Algete.	Idem.

ASPIRANTE EXCLUÍDA

D.ª Petra González Sánchez — Excluída por no llevar tres años en el cargo desde el cual solicita.

Para una Auxiliaría de las Escuelas de párvulos de Madrid, dotada con 1.650 pesetae de sueldo anual.

1	D.ª Cesárea Crende y Martínez	15	6	»	10	2	25	1.650	3	S.	La Auxiliaría de párvulos	Se la propone para la Auxiliaría de la Escuela de párvulos de Madrid.

Para una Escuela de párvulos de Segovia, dotada con 1.375 pesetas de sueldo anual.

1	D.ª Joaquina Lagares y Molina	19	3	17	3	8	12	1.375	6	S.	La Escuela de párvulos de Segovia	Se la propone para la Escuela de párvulos de Segovia.
2	» María Juana Martín Campo	17	5	25	4	11	2	1.375	1	S.	Idem	Adjudicada la plaza vacante.
3	» María de los Ángeles Santos y Machado	7	3	17	7	3	17	1.375	1	S.	Idem	Idem.

Para una Auxiliaría de las Escuelas de párvulos de Toledo, dotada con 1.100 pesetas de sueldo anual.

No hay aspirantes que la hayan solicitado.

Para las Escuelas de párvulos de San Lorenzo de la Parrilla y Casasimarro, provincia de Cuenca; una Auxiliaría de las de igual clase de Guadalajara, dotadas con 825 pesetas de sueldo anual.

1	D.ª Filomena Santamaría Villanueva	19	5	17	7	7	8	825	»	S.	Auxiliaría de párvulos de Guadalajara	Se la propone para la Auxiliaría de la Escuela de párvulos de Guadalajara.
2	» Nicolasa Vargas y Esteban	7	3	2	7	3	2	825	1	S.	Casasimarro, San Lorenzo de la Parrilla y la Auxiliaría de Guadalajara	Idem para la Escuela de párvulos de Casasimarro.

NOTAS.—1.ª La Escuela pública Elemental de niños de la Beneficencia provincial de Toledo, dotada con 1.650 pesetas de sueldo anual, fué eliminada de este concurso por acuerdo del Rectorado de 12 de noviembre último, según anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 15 del mismo mes.

2.ª Por falta de aspirantes en condiciones legales quedan desiertas en el concurso las siguientes plazas: Las tres Auxiliarías de las Escuelas elementales de niños de Madrid, con 1.650 pesetas de sueldo; la Escuela elemental de niños de Osa de la Vega, provincia de Cuenca, con 825 pesetas; la Auxiliaría de las Escuelas Superiores de niñas de Madrid, con 2.000 pesetas; las Auxiliarías de las Escuelas Superiores graduadas de niñas, anejas á las Normales de Maestras de Ciudad Real y Segovia, con 1.100 pesetas; las Escuelas Elementales de niñas de Campillo de Altobuey, provincia de Cuenca, y Carpio de Tajo, provincia de Toledo, con 1.100 pesetas; la Escuela Elemental de niñas de Santa María del Campo, provincia de Cuenca, con 825 pesetas; la Auxiliaría de las Escuelas de párvulos de Toledo, con 1.100 pesetas, y la Escuela de párvulos de San Lorenzo de la Parrilla, provincia de Cuenca, con 825 pesetas.

Lo que se publica conforme á lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, y teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 se concede desde luego el plazo de veinte días á los concursantes que residan en la Península y de treinta para los de Baleares y Canarias, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que puedan dirigir sus reclamaciones á este Rectorado.

Madrid 24 de enero de 1910.—*El Rector*, R. CONDE.

(*Gaceta* del 1.º de febrero.)

NOTA DEL RECTORADO

En las propuestas de este concurso para las Escuelas públicas Elementales de niños, dotadas con 825 pesetas, que inserta el número de la *Gaceta de Madrid* de hoy fecha, aparece adjudicada la Escuela de Miguel Esteban, provincia de Toledo, al aspirante clasificado con el núm. 30, D. José Díaz Alejoy Álvarez de Lara, correspondiendo serlo al núm. 24, don Juan Mayordomo y Martínez, que resulta tenerla solicitada en su instancia acudiendo al concurso.

Lo que se publica como rectificación al expresado anuncio.

Madrid 1.º de febrero de 1910.—*El Rector*, R. CONDE.

(*Gaceta* del 2.)

Rectorado de la Universidad de Zaragoza.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de 11 de agosto de 1901 y Real decreto de 13 de noviembre de 1903, y con las propuestas formuladas por el Consejo Universitario en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 4 del actual, he acordado nombrar Jueces de los Tribunales de oposiciones á Escuelas públicas de niños, de niñas y de párvulos que existen vacantes en este Distrito, según anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 4 de julio del año último, á los señores siguientes, entendiéndose que la mayoría absoluta de votos es con relación al número de Jueces preciso para constituir el Tribunal y no con la de aquellos que formen parte de la votación, conforme á la Real orden de 4 de febrero de 1903, siendo la mayoría absoluta de votos en estas oposiciones la de tres.

PARA LAS AUXILIARÍAS DE NIÑOS DEL GRADO SUPERIOR

Presidente.

D. Roque Cillero Plágaro, Catedrático del Instituto general y técnico de Logroño.

Vocales.

D. Tomás Enciso Lorenzo, Profesor de la Escuela Normal Superior de Maestros de Zaragoza.
» Miguel Mingarro Echecoín, ídem íd. de la de Huesca.
» Enrique González Pérez, Presbítero, Beneficiado de la parroquial de San Pablo de Zaragoza.
» Rogelio Rivas Herranz, Maestro de Escuela pública de Zaragoza.

Suplentes.

D. Pedro Serrano Huertas, Catedrático del Instituto general y técnico de Teruel.
» Manuel Casas Sánchez, Profesor de la Escuela Normal Superior de Maestros de Zaragoza.
» Esteban Oca Merino, Regente de la graduada de Logroño.
» Nazario Montero Alvarez, Presbítero, Beneficiado de la parroquial de San Pablo de Zaragoza.
» Guillermo Fatás Montes, Maestro de Escuela pública de Zaragoza.

Relación de los Maestros que han solicitado tomar parte en los ejercicios del grado superior.

D. Antonio Bendicho Cristóbal.
» Miguel Santaló Parvorell.
» Francisco Bertrán París.
» Miguel Gil Liarte.
» Juan Espinal Olcoz.
« Angel Esteban Sagarra.
» José Galisteo Sotos.
» Angel López Baza.
» Rafael Magallón Bielsa.
» Bernabé Lozano Triviño.
» Maximino Beriain Goyenechea.
» Patricio Bozalongo Tovias.
» José Sos Conde.
» Ismenio Maneo Tordomar.
» Santiago Garray Millán.
» Nivardo Royo Martín.
» Antonio Cardona Ubeda.
» Lorenzo Ferrer Aparicio.
» Felipe Murga Martínez.
» José Moreno Goser.
» Emilio Rubio Alcázar.
» Sixto Antín Borruel.
» José Escarpenté Gracia.
» Leocadio Mariano Aguilar Aguas.
» Julián Lorente Blasco.
» José María Albar Ingalaturre.
« Agustín Gratacós Dabán.
» Eugenio Tejero Ebrat.

Para las Escuelas Elementales de niños el mismo Tribunal que para las del grado superior.

Relación de los Maestros que han solicitado tomar parte en los ejercicios del grado elemental.

D. Eugenio Tejero Ebrat.
« Nivardo Royo Martín.
» Ismenio Maneo Tordomar.
D. Antonio Bendicho Cristóbal.
» Mariano Burillo Oliete.
» Valero Burillo Berges.
» Miguel Santaló Parvorell.
» Ignacio Gallego Salas.
» Florencio Pérez Pérez.
» Dalmacio Izquierdo Torrecilla.
» Nicanor Andrés Asensio.
» Juan de Dios Ferrero Añón.
» Aquilino Hernández Sarasa.
» Elías Alvarez Tajahuerce.
» José Sos Conde.
» Antonio Galve Pascual.
» Melchor Alesanco Maestro.
» León Osés Martínez.
» José Novales Buisán.
» Francisco Bertrán París.
» Antonio Nat Escolá.
» Jesús de Porta Loste.
» Abelardo Rodríguez Solores.
» Jenaro Barrutia Sáez de Asteasu.
» Francisco Lacalle Rodríguez.
» Julio Molia Ibáñez.
» José Tomás Gaspar Lacruz.
» Rafael Asensio Asensio.
» Moisés Sesé Domper.
» Proceso Enguita Pérez.
» Juan Alberto Almarza Camio.
» Miguel Gil Iriarte.
» Angel Estrada Turmo.
» Juan Espinal Olcoz.
» Enrique Estefanía Jiménez.
» Teodoro Causí Casaus.
» Vicente Comas Roe.
» Claudio García Sánchez.
» José Galisteo Sotos.
» Juan de Dios Ramón Barrera.
» José Alcalde Berenguer.
» Luis Ugedo Samper.
» Juan Moreno Escarcel.
» Angel Esteban Sagarra.
» Emilio Lacort Arnal.
» Lorenzo Alarcón Pérez.
« Decoroso Villar Bueno.
» Nicolás Alcañiz Val.
» Ricardo Atrián Zapater.
» Miguel Hernández Jordán.
» Miguel Cercós Ibáñez.
» José Roselló Ordinas.
» Antonio García-López Nava.
» Pedro Toberías Rodríguez.
» Ignacio Gutiérrez Gutiérrez.
» Mariano Millán Florenciano.
» Julián Sotelo López.
» Angel López Bara.
» Juan Manonellas Pascual.
» Ignacio Ayuba Soriano.
» Dionisio Huerta Barrera.
» Rafael Magallón Bielsa.
» Santiago Alcolea Quílez.
» Simeón Roy Perales.
» Francisco Pelegrín Alejaldre.
» Ramón Carlos Querol Roda.
» Gerardo Gallo Higuera.
» José Ciprés Ortiz.
» Luis Lleida Vilas.
» Lorenzo Arribas Ruiz.
» Bernabé Lozano Triviño.
» Maximino Bereain Goyenechea.
» Patricio Bozalongo Tovías.
» Jesús Ruiz Lasa.
» José Chía Armenté.
» Ramón Pueo Cabrera.
» Agustín Sín Pueyo.
» Pedro Tortajada Blasco.
» Fernando Barlés Crespo.
» Augusto García Gil.
» Santiago Lorente Serrani.
» Juan Lacueva Valero.
» José Vallhonesta Carcereny.
» Fernando Giné Solé.
» Nicolás Jesús Florián Gascué.
» Julio Castroviejo Calvo.
» Jacinto Trincado Fernández.
» Francisco Sabalia Marín.
» Saturnino Irisarri Labairu.
» Isidro Baquero Andreu.
» Manuel Ugedo Semper.

D. Felipe Soriano Calleja.
» Bartolomé Moner Rivas.
» Leonardo Lainez Provedó.
» Juan Arrese Imaz.
» Francisco Valverde Fernández.
» Vicente Ferrer Torres.
» Antonio Placer Escario.
» Ignacio Rubio Medrano.
» Gonzalo Acín Martínez.
» Agustín G. Albar Bolsa.
» Pedro Navarro Casamayor.
» Deogracias Gómez Izarra.
» Francisco Ferré Bonet.
» Santiago Garray Millán.
» Juan Francisco Monzón Agustín.
» Angel Bayo Pérez.
» Cándido Elías Arteche.
» Juan Antonio Jimeno Minquijón.
» Juan Larreta Larrea.
» Jesús Aguazoal Carcavilla.
» José Moreno Goser.
» Manuel de la Puerta Lafuente.
» Francisco Lacueva Gresa.
» Felipe Murga Martínez.
» José Sanz Girona.
» Joaquín Vila Camins.
» Isidro J. Hernández Ruiz.
» Virginio Polo Martín.
» Lorenzo Ferrer Aparicio.
» Plácido Sebastián Sanz.
» Antonio Cardona Ubeda.
» Juan Solans Irió.
» José Bonet Sarasa.
» Daniel Monja Agustín.
» Fructuoso Elía Pascual.
» Pedro Juan Horrach Puig.
» Adolfo Aparicio Monzón.
» José María Pitarque Cubells.
» Lorenzo Urbasos Arbeloa.
» Andrés Cortés Agustín.
» Antonio Torcal Astizu.
» Emilio Rubio Aliazar.
» Eladio García Martínez.
» Jorge Díaz Recarte.
» Basilio Fernández Matute.
» Ricardo García Jiménez.
» Joaquín Laborda Llera.
» José Marín Pascual.
» José Escarpenté Gracia.
» Gregorio Bayona Peinado.
» Joaquín Celma Giner.
» Antonio González Navarro.
» Pedro Girbau Sivila.
» Mariano Ruiz Alfonso.
» Antonio Buenaventura Bretón Serrano.
» José Lasheras Miranda.
» José Benito Navas.
» Leonardo Huerto Argiles.
» Manuel Pina Vicien.
» Eustaquio Pozo Nieto.
» Federico J. Segarra Grau.
» Sixto Antón Borruel.
» Claudio Barrios Sanz.
» Francisco Castellano Tarín.
» Joaquín Rosal Deix.
» Martín Vidal Garcés.
» Leocadio Mariano Aguilar Aguas.
» Basilio Peco Pano.
» Julio Ucar Vázquez.
» Daniel Caro Colás.
» Tomás Martínez Bayona.
» Julián Lorente Blasco.
» Julio del Cerro Martínez.
» Francisco del Cerro Martínez.
» Estanislao Lafarga Sieso.
» Luis Rodríguez Rodríguez.
» José María Albar Ingalaturre.
» Francisco J. Tuset Armengol.
» Blas Pierrad.
» Albino Sasto Ausín.
» Ricardo Montoliu Gil.
» Pedro Bahima Puig.
» Isaac Goñi Latasa.
» Tomás Ochoa Ajuria.
» Agustín Gratacós Dabán.
» Jesús Royo Feliu.
» Anselmo Rodríguez Sáenz.
» Marino Rodríguez Sáenz.
D. Ricardo Cañizares Vicente.
» L. Román Solanas Marquina.
» Andrés Mariano Capdevila Gracia.
» Bruno Santo Domingo.
» Maximino Uriz Azcárate.
» Vicente García de Andón y Pérez de Arriba.
» Gabriel Bartolomé Herrera.
» Juan Antonio Permisón Girdel.
» Faustino Lavería Alguacil.
» Rafael Jiménez Muñoz.

Para las Auxiliarías de niñas del grado superior.

Presidente.

D. José Ríu Foraster, Director del Instituto general y técnico de Pamplona.

Vocales.

D.ª María Díaz Lizardi, Profesora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zaragoza.
» Gregoria Garganta Sanz, Regente de la graduada de la Normal de Soria.
D. Tomás Monreal Lázaro, Presbítero, Auxiliar de la parroquial de Santiago de Zaragoza.
D.ª Inocencia García de los Ríos, Maestra de Escuela pública de Logroño.

Suplentes.

D. Joaquín López Correa, Catedrático del Instituto general y técnico de Zaragoza.
D.ª Aurora Miret Bernad, Profesora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zaragoza.
» María del Carmen Cervera Torres, Profesora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Teruel.
D. Manuel Sánchez Rubio, Presbítero, Beneficiado de la parroquial de Santa Engracia de Zaragoza.
D.ª Eulogia Lafuente Querejeta, Maestra de Escuela pública de niñas de Zaragoza.

Relación de las Maestras que han solicitado tomar parte en los ejercicios del grado superior.

D.ª Aniceta Andresa González Mange.
» Agustina Mateo Ereza.
» Natividad Busquet Salinas.
» Manuela Pérez Solsona.
» María de la Encarnación Domingo Polo.
» Cándida Antolín Villanova.
» Epifania A. Sagüés García.
» Asunción Olagüe Sordás.
» Eloísa Santa Olalla Alonso.
» María del Pilar Lacalle Omedes.
» Coloma Torraja Valls.
» María del Pilar Barrera Urueta.
» María Dolores Pascual Pascual.
» María del Pilar Gárate Arana.
» Ascensión Villalba Catalán.
» Aurea Ortega Utrilla.
» Luisa Grasa Pueyo.
» Adelaida Abad Alconchel.
» Filomena Felisa González Rodríguez.
» Encarnación Lacorte Paraíso.
» Pilar Ciría Domínguez.
» María del Pilar Castaños Escudero.
» María de la Esperanza Zabay Aizagar.
» Josefa Guerrero Cuartero.
» Sandalia Presentación Ortega Iriarte.
» Jenara Urtasun Ibáñez.
» Francisca Benigna Carmona Sánchez.
» Elvira Benedicto Garay.
» Concepción Camós Arnau.
» María C. Lerena Noora.
» Gregoria Vicario Pardo.
» Guadalupe López López.
» Francisca Eseza Mancho.
» Otilia Rupérez Castro.
» Herminia Benítez Seisas.
» María Marqués Doñate.
» María del Amparo Gabaldón é Irurzun.
» María Esperanza Eliá Pascual.
» Felisa Longas Zalútregui.
» María del Amparo Viñegra Martínez.
» Clara Viamonte Murillo.
» María de las Nieves Martínez Devesa.
» Juana Rosa Bort Plá.
» Fermina Iribarren Alzuguren.
» Juana Rodríguez Llorente.
» Matilde Riverola Riu.
» Carmen González Lasheras.

D.ª Flora Lacosta Malo.
» Visitación Requejo Pérez.
» Josefa Fernández Quintana.
» Matilde Meliá Carpio, y
» María del Rosario Morte Gurich.

Para las Escuelas Elementales de niñas, el mismo Tribunal que para las del grado superior.

Relación de las Maestras que han solicitado tomar parte en los ejercicios del grado elemental.

D.ª Matilde Riverola Riu.
» Francisca Benigna Carmona Sánchez.
» María Dolores Pascual Pascual.
» Aniceta Andresa González Mange.
» Vicenta Gómez de Llarena Campos.
» Emilia Francisco Barrio.
» Agustina Mateo Ereza.
» Natividad Busquets Salinas.
» Manuela Pérez Solsona.
» Alejandra Marco Parrilla.
» Juana Zubieta Aragón.
» Ángela Jordá Mompón:
» Cándida Antolín Villanova.
» Francisca Muela Sierra.
» Baldomera Vidaurreta Díaz.
» Epifania Amancia Sagües García.
» Benigna Emilia Cano Vicente.
» Faustina Murugarrer Navarro.
» Asunción Olagüe Dordas.
» Escolástica F. Pilar Iglesias Magallón.
» Felicia Regnard Pérez.
» Concepción Cortadé Romeo.
» María de los Dolores García Yerro.
» Eloísa Santa Olalla Alonso.
» Genoveva Morales Juste.
» Coloma Torroja Valls.
» Teresa Serrano del Castillo.
» Rosario Acereda Lalinde.
» María del Pilar Barrera Orueta.
» María del Carmen Echarte Ezquieta.
» María del Pilar Sárate Arana.
» Genoveva Freixes Monlleó.
» Ascensión Villalva Catalán.
» Petra Nájera Huergo.
» Francisca Alvarez Castillo.
» Aurea Ortega Utrilla.
» Luisa Grasa Pueyo.
» Elvira T. Lázaro Moremos.
» Julia Pérez del Olmo.
» Matilde Meliá Carpio.
» Gudelia Mur Escartín.
» Adelaida Abad Alconchel.
» F. Felisa González Rodríguez.
» Encarnación Lacorte Paraíso.
» Luisa Moreno Cortés.
» Pilar Ciria Domínguez.
» Eustaquia Campos Palacio.
» Concepción Hidalgo Carreño.
» María del Pilar Castaños Escudero.
» Guillermina Gallí Checilio.
» T. Patrocinio Montalbán Obensa.
» Modesta Bermor Villarroya.
» Epifania Almonaio Pacheco.
» María de la Esperanza Zabery Aizagar.
» Ignacia Solé Roca.
» Isabel Arbeloa Esquiroz.
» Josefa Guerrero Cuartero.
» Jenara Urtasun Ibáñez.
» Rafaela Lucus Aramendia.
» Joaquina Montalvo Sanz.
» Genoveva Martínez Irigoyen.
» Mamesa Zurita Camón.
» María Jesús Arbés Argol.
» Josefa Monrois Casanovas.
» Consuelo Bruno Marco.
» Elvira Benedicto Garoig.
» Mercedes Maroto Conesa.
» Leonor Maroto Conesa.
» María Zaldívar Rubio.
» Pilar C. Buira Andreu.
» Cristina Ferrer Lostalé.
» Concepción Camós Arnau.
» María C. Lerena Norvas.
» Gregoria Vicario Pardo.
» Tomasa García Cortés.
» María Peralta Calvete.
» Angela Añaños Farled.
D.ª Araceli Gálvez-Cañero Hermosilla.
» Amalia Laborda Blasco.
» Guadalupe López López.
» María del Carmen Navarro Rabat.
» Francisca Ereza Mancho.
» Basilisa Abadías Lamuela.
» Enriqueta Mor Aixurigué.
» Purificación Blanes Castejón.
» Josefa Bielsa Moreno.
» Patrocinio Lacueva Gresa.
» María de Mediavilla Gámiz Mata.
» Gumersinda Martínez Mayor.
» María del Amparo Gabaldón Irurzun.
» Alvara Alvarez Muñoz.
» María Esperanza Elía Pascual.
» Felisa Longas Zalútregui.
» Ildefonsa Giner Cerver.
» María del Rosario Morte Gurich.
» María de las Mercedes Ibáñez Redón.
» María de los Dolores Leibar Díez.
» Gregoria Clemente Ferrández.
» María del Amparo Viñegra Martínez.
» Angeles Herrera Ballido.
» Pilar Usón de Latas.
» Nicolasa Lope Sarañana.
» Francisca Gómez Herrero.
» Aurelia Lizundia Sancho.
» Juana Sánchez Jiménez.
» Clara Viamonte Murillo.
» Luisa Vitoria Blanco.
» Rafaela Madrona Andrés.
» Juana Rosa Bort Plá.
» María de las Nieves Martínez Devesa.
» Sofía Recio Ramos.
» Fermina Iribarren Alzuguren.
» Asunción Llorens Montlleó.
» Elvira Buira Andreu.
» Dolores Antón Borruel.
» Carmen Valhonde Pérez.
» Francisca Molins Lorenzo.
» Carmen González Lasheras.
» Mercedes Moreno Aguilar.
» Francisca Luisa Moreno Sánchez.
» Felipa María de la Paz Lansaque Arbiol.
» Flora Lacosta Malo.
» Martina Loshuertos Bribián.
» Paciencia Villacampa Gil.
» Rosario de la Cruz Forcén.
» Esperanza de Rojas La Calle.
» María Iriarte Martinena.
» Visitación Requejo Pérez.
» Josefa Fernández Quintano.
» Amelia Blasco Fajarnés.
» María Julia Echeverría Imaz.
» Manuela Casamayor Lasheras.
» Angeles Rivas Foix.
» América Aurora Rivas Foix.
» María de los Angeles Nogales López.
» Angela Marcelino Goyeneche.
» María Victoria Azcoaga Ugarte.
» María Andrés Alberuela.
» Narcisa Hernández Frías.
» Magdalena Rivas Botiller.
» María Marqués Doñate.

ADVERTENCIAS

Los señores Jueces suplentes sustituirán, en su caso, á los Vocales de la respectiva clase con que son designados.

Aquellos Maestros y Maestras á quienes falte algún documento de su expediente, deberán presentarlo antes de dar principio los ejercicios de oposición, pues, de lo contrario, serán excluídos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 28 de enero de 1910. — *El Rector,* Dr. Hipólito Casas.

(*Gaceta* del 4 de febrero.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de este Rectorado, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 del actual, en la designación de

Vocales para Escuelas de niños, de menos de 825 pesetas, de las que se han de verificar en Baleares, aparece, sin duda por error, designado D. Bartolomé Fernández Gil como Maestro de las Escuelas públicas de Palma en sustitución de Profesor de Escuela Normal, debiendo ser D. Bartolomé Terrades Gil, que es el nombrado en dicho concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona 30 de enero de 1910.—*El Rector*, JOAQUÍN BONET.

(*Gaceta* del 4 de febrero.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Concurso de traslación á Escuelas.

RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Universitario, se resuelven, en la forma que á continuación se expresa, las incidencias y reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado y publicadas en la *Gaceta* de 23 de diciembre último, con objeto de proveer las Escuelas anunciadas á concurso de traslado en la de 24 de octubre anterior.

Escuelas Superiores de niños, de 1.650 á 1.625 pesetas.

Se desestima la reclamación de D. Salvador Peris Parella en que protesta de su exclusión de este concurso, porque habiendo certificado en Correos su instancia el día 24 de noviembre, es evidente que está fuera de plazo, porque empezando á contarse los treinta días desde el siguiente al en que se publicó el anuncio en la *Gaceta*, ó sea á partir del día 25 de octubre, dicho plazo terminó el día 23 de noviembre y no el 24 como el reclamante supone.

Escuelas Elementales de niños, de 1.100 pesetas.

Se desestima la reclamación del concursante excluído don Francisco Fernández Ripoll, porque no llevando al tiempo de solicitar en este concurso tres años de servicios en la Escuela desde la que pide, es evidente que, conforme á las prescripciones del art. 41 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, está bien excluído del concurso.

Escuelas Elementales de niñas, de 825 pesetas.

Se desestima la petición de la Maestra excluída D.ª Matilde Sabatel Viedma, en que solicita se la incluya entre las aspirantes admitidas, presentando al efecto, después de terminar el plazo del concurso, su hoja de servicios certificada, porque para ser tenido en cuenta dicho documento en este expediente, debió presentarlo antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Lo que se hace público para que las interesadas puedan ejercitar, en el término de cinco días, el derecho que les concede el art. 72 del Reglamento vigente.

Granada 31 de enero de 1910.—*El Rector*, DR. FEDERICO GUTIÉRREZ.

(*Gaceta* del 4 de febrero.)

Junta provincial de Instrucción pública de Jaén.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 7 del corriente, se convoca á oposiciones para proveer en esta provincia Escuelas de niños, dotadas con 825 pesetas; haciendo presente que en la actualidad sólo se encuentra vacante la de Frailes y que podrán ser aprobados hasta 12 opositores, en virtud á ser éste el número de las vacantes correspondientes á dicho turno, ocurridas en los cinco últimos años.

Para tomar parte en los ejercicios de oposición será condición precisa que los interesados cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, que se hallen en posesión del título de Maestro Elemental y no tengan impedimento alguno que les inhabilite para estos cargos.

Las instancias documentadas se presentarán en esta Junta dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Jaén 31 de enero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, EDUARDO GARCÍA BAJO GULLÓN.—*El Secretario*, JOSÉ ILLANA JIMÉNEZ.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 7 del corriente, se convoca á oposiciones para proveer en esta provincia Escuelas de niñas, dotadas con 825 pesetas; haciendo presente que en la actualidad sólo se encuentran vacantes las de Villardompardo, Villarrodrigo y Chiclana, y que podrán ser aprobadas hasta 13 opositoras, en virtud á ser éste el número de vacantes correspondientes á dicho turno, ocurridas en los cinco últimos años.

Para tomar parte en estos ejercicios será condición precisa que las interesadas cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, que se hallen en posesión del título Elemental y no tengan impedimento alguno que las inhabilite para estos cargos.

Las instancias documentadas se presentarán en esta Junta dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Jaén 31 de enero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, EDUARDO GARCÍA BAJO GULLÓN.—*El Secretario*, JOSÉ ILLANA JIMÉNEZ.

(*Gaceta* del 5 de febrero.)

OPOSICIONES Á CÁTEDRAS DE INSTITUTOS

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geografía descriptiva de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Palencia (turno libre).

Los ejercicios de dichas oposiciones tendrán lugar en el Instituto de San Isidro (Secretaría), y darán comienzo el día en que se cumplan los quince, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á cuyo fin se convoca á todos los aspirantes que figuran en la relación publicada en la *Caceta* de 27 de agosto último, los cuales justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, presentando los documeatos á que se refieren los arts. 5.º y 6.º del Reglamento de oposiciones á Cátedras.

Los señores opositores tendrán á su disposición el Cuestionario durante los ocho días siguientes al de su presentación ante el Tribunal.

Madrid 31 de enero de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, VICENTE VIGNAN.

(*Gaceta* del 4 de febrero.)

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 7 de enero próximo pasado, se convoca á oposiciones para proveer las Escuelas Elementales de niños de Bustarviejo, Brunete, Chamartín-Tetuán, El Molar, Fuencarral, Pinto, Torrelaguna y Valdetorres; las de niñas de Parla y Pinto, y las que sucesivamente vayan vacando, hasta el número de 15 de las primeras y seis de las segundas, siempre que unas y otras correspondan en su provisión á este turno.

Se concede, para tomar parte en esta convocatoria, el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los aspirantes presenten sus instancias en la Secretaría de esta Junta provincial de Instrucción pública, acompañándolas de copia del título profesional, compulsada por la oficina correspondiente ó certificación de depósito del mismo, acta de nacimiento legalizada para acreditar que cuentan veintiún años de edad á la fecha de la publicación de esta convocatoria y certificado de Penales por el que justifiquen que no están imposibilitados para ejercer cargos públicos.

Si desempeñasen Escuela oficial, bastará que unan á la solicitud la hoja de servicios, debidamente diligenciada.

El número de aspirantes que habrán de ser aprobados en las oposiciones á Escuelas de niños será de 15 y seis de las de niñas y de párvulos.

Los ejercicios que hayan de practicar los opositores serán los mismos que en la actualidad señalan las disposiciones vigentes, y se celebrarán en la capital de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos legales.

Madrid 3 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, FEDERICO REQUEJO.—*El Secretario*, RAFAEL LÓPEZ MORA.

(*Gaceta* del 6.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

En cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 7 de los corrientes, esta Junta provincial convoca á oposiciones para proveer Escuelas de niños dotadas con sueldo anual de 825 pesetas y para Escuelas de niñas y párvulos de igual dotación.

Serán requisitos indispensables para ser admitidos á los ejercicios, que los aspirantes cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de esta convocatoria, que se hallen en posesión del título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza Elemental y no tengan impedimento alguno que les inhabilite para estos cargos.

Por resultado de las oposiciones á Escuelas de niños podrán ser aprobados 26 aspirantes y por las de niñas y párvulos 27, que son los números de Escuelas de esta categoría que, respectivamente, han vacado en la provincia durante los cinco últimos años, correspondiendo ser provistas por el turno de oposición.

Los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las oposiciones á las expresadas plazas, presentarán ó remitirán sus instancias, documentadas en forma, á esta Junta provincial, durante los días laborables, dentro del plazo de treinta, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, entendiéndose que termina para la presentación á las trece del último día señalado y que no serán admitidas las que después de éste se reciban, salvo que los interesados justifiquen haberlas depositado en una Administración de Correos dentro de dicho término.

Cuenca 29 de enero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, RAFAEL MESA DE LA PEÑA.—*El Secretario*, VALENTÍN CARRETERO.

(*Gaceta* del 5 de febrero.)

OPOSICIONES Á CÁTEDRAS DE INSTITUTOS

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, vacantes en los Institutos de Figueras y Logroño (turno de Auxiliares).

Los señores opositores á dichas Cátedras se servirán concurrir el lunes 28 de febrero, á las tres de la tarde, á la Secretaría del Instituto del Cardenal Cisneros, para dar comienzo á los ejercicios, en cuyo acto deberán justificar ante el Tribunal, su aptitud legal, los que no lo hubiesen efectuado, y presentar todos un trabajo de investigación ó doctrinal y el programa de la asignatura.

El Cuestionario para estas oposiciones se hallará á disposición de los señores aspirantes en dicha Secretaría, de dos á cinco de la tarde, durante los ocho días anteriores al señalado para comenzar los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 1.º de febrero de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(*Gaceta* del 5.)

OPOSICIONES Á CÁTEDRAS DE UNIVERSIDADES

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar, vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Sevilla y Santiago.

Los señores opositores á las mencionadas plazas se servirán concurrir el día 21 del próximo mes de febrero, á las tres y media de la tarde, al Salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, sin cuyo requisito no serán admitidos en los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen, con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Madrid 30 de enero de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, EDUARDO DE HINOJOSA.

(*Gaceta* del 5 de febrero.)

OPOSICIONES Á PLAZAS DE PROFESORAS NORMALES

Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras Normales, Sección de Ciencias, vacantes en las Escuelas de Castellón, Lérida, Logroño y Segovia (turno libre), publicadas por Real orden de 30 de julio de 1906.

Las señoras opositoras á las mencionadas plazas, se servirán concurrir á los quince días, contados desde el siguiente á la publicación oficial de este anuncio, á las tres de la tarde, al aula número 3 de la Escuela Normal de Maestros, sita en la calle Ancha de San Bernardo, número 80, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho día justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de las asignaturas correspondientes á la Sección, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de oposiciones á Cátedras, vigente, no serán admitidas á la oposición, como tampoco lo serán las que no asistan puntualmente, ni aleguen ni justifiquen, con prueba bastante á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

El Cuestionario que ha de servir de base á los dos primeros ejercicios, estará á disposición de las señoras opositoras en la Secretaría del Tribunal, en la citada Escuela Normal de Maestros, calle Ancha de San Bernardo, núm. 80, con ocho días de anticipación, según previene el vigente Reglamento de oposiciones.

Madrid 29 de enero de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, VICENTE VENTOSA.

(*Gaceta* del 5 de febrero.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 del actual, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, podrán efectuar los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

Las suscripciones sólo pueden hacerse anuales ó semestrales.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

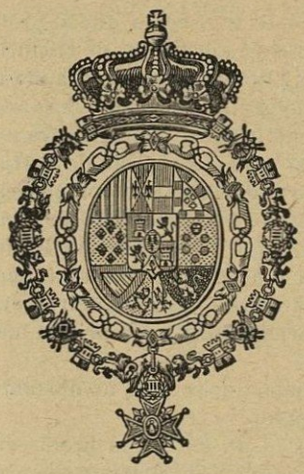
Un año	**15,00 pesetas.**
Un semestre	**8,00 »**
Número suelto	**0,25 »**

Las reclamaciones sobre falta de números y la remisión de original por los Centros, Corporaciones y demás entidades dependientes de este Ministerio, para su inserción en el «Boletín Oficial», se dirigirán al Jefe de éste.

Se publica los miércoles y sábados.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I Sábado 12 de febrero de 1910 B. O. núm. 9



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Antonio Barroso y Castillo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas.

(*Gaceta* del 10.)

En atención á las circunstancias que concurren en D. Álvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á nueve de febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas.

(*Gaceta* del 10.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que las oposiciones para la provisión definitiva de las plazas de Preparadores del Laboratorio de Radioactividad de la Universidad Central, se sujeten á las siguientes reglas:

1.ª Podrán ser aspirantes á dichas plazas los Licenciados en Medicina ó Ciencias Naturales, ó los Doctores en Farmacia, tratándose de la plaza de Preparador biólogo; y los Licenciados en Ciencias Químicas, Físicas ó Físico-químicas, si se trata de la de Preparador químico.

2.ª Los Tribunales que hayan de juzgar las oposiciones se compondrán, bajo la presidencia del Director del Laboratorio, de los Catedráticos de Electricidad y Magnetismo, de Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal, uno de la Sección de Químicas y uno de los de Organografía y Fisiología animal ó vegetal, todos de la Facultad de Ciencias, en el primer caso; y en el segundo, de la propia presidencia, dos Catedráticos de la Sección de Químicas, el de Electricidad y Magnetismo, y otro más de la de Físicas.

3.ª Los cinco ejercicios de oposición á la plaza de Preparador biólogo, consistirán:

a) En la contestación, por escrito, de dos temas sacados á la suerte entre 50 ó más, redactados por el Tribunal.

b) En la contestación oral á cinco temas del mismo cuestionario, en el término de una hora.

c) En reconocer, en el plazo máximo de ocho horas, una substancia radioactiva que desprenda ó no emanación.

d) En hacer un cultivo y un reconocimiento bacteriológico en el plazo y condiciones que designe el Tribunal.

e) En hacer una preparación histológica, vegetal ó animal, en el plazo y condiciones que el Tribunal señale.

f) Los ejercicios *c*, *d* y *e*, serán iguales para todos los aspirantes, quienes, además, deberán demostrar conocimientos de lectura y traducción de los idiomas francés y alemán ó francés é inglés.

4.ª Los cinco ejercicios de oposición á la plaza de Preparador químico, consistirán:

a, *b* y *c)* Análogos á los anteriores.

d) En efectuar una medida radioactiva de precisión, en el tiempo y condiciones que el Tribunal designe.

e) En hacer el análisis químico cualitativo de una substancia radioactiva, natural ó fabricada, en el plazo y condiciones que el Tribunal determine.

f) Idéntico al de la misma letra, referente á la plaza de Preparador biólogo.

Es, asimismo, la voluntad de S. M., que las convocatorias para la provisión de dichas plazas se hagan por la Dirección del Laboratorio de Radioactividad, debiendo consignarse en cada una de ellas que la dotación de los aludidos cargos no podrá ser otra que la determinada en la ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Laboratorio de Radioactividad del mismo Establecimiento.

(*Gaceta* del 8 de febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, en favor de D. Pascual Meneu y Meneu, para la Cátedra acumulada de Lengua árabe con derecho al percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales por aquel servicio;

Considerando que se ha cumplido con las prescripciones determinadas en las Reales órdenes de 11 de noviembre de 1901 y 23 de septiembre de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien darle su aprobación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, y en conformidad con la Real orden de 3 de julio de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al Auxiliar interino de la misma Facultad D. Miguel Allué Salvador, para percibir la gratificación anual de 1.750 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de D. José Madrid Ruiz, sobre matrícula de asignaturas en la Facultad de Filosofía y Letras, conforme al plan de 1880 ó de las equivalentes del actual, reconociéndole las ya aprobadas, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo está conforme en un todo con el dictamen del señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, idéntico al emitido en casos semejantes por dicha Facultad y también por la Sección 5.ª del Consejo en ocasiones en que fué consultada, con motivo de peticiones análogas en las que fué aprobado el dictamen.»

El informe del Decano de la Facultad á que se refiere el Consejo dice así:

«Excmo. Sr.: El Decano que suscribe, en vista de la instancia adjunta, entiende que, si bien se trata de un antiguo alumno de la Facultad que en los cursos de 1884 al 1886 cursaba ya y aprobaba seis asignaturas, es decir, la mayor parte de las que el plan entonces vigente requería, y por tanto, parece que debía declarársele con derecho á continuar y terminar su carrera tal como la empezó, no es posible, sin embargo, hacerle esa concesión por causa de no haber solicitado á su tiempo, ó sea antes del 15 de mayo de 1904, esa declaración, según lo disponía el Real decreto de 27 de abril de aquel mismo año. Y no valga alegar, como lo hace el interesado, razones por las cuales, por su vida accidentada, por causa de su carrera militar, no pudiera matricularse y terminar sus estudios en tantos años desde entonces transcurridos, ya que ese plazo legal, cinco años ha cerrado, era improrrogable, además de que le había bastado solicitar la declaración, aunque dejara para tiempos ulteriores la continuación de sus estudios y más aún, pudiendo aprovechar la enseñanza no oficial. Á lo sumo, en último término, podría hoy día permitírsele que completara sus estudios en la nueva Facultad, en la Sección que él prefiriera, con abono de las asignaturas ya aprobadas de Historia de España (para el preparatorio), Literatura española, aunque le faltaría la Lengua española, hoy á ella adherida y le sobraría la Literatura general que tiene ganada, también para ese curso, Historia Universal (1.º y 2.º curso), á cambio de la Historia Universal (antigua y media y moderna y contemporánea) con destino á la Sección de Historia ó á la Historia Universal, del período común de hoy y la Lengua griega, sin que la Metafísica (1.º) le sea abonable para el actual plan por estar ahora en el Doctorado, donde se estudia con distintas miras que antes cuando se cursaba en la Licenciatura y con mucha más preparación científica que antes.

Tal es el criterio de este Decanato, que somete, no obstante, al de la Superioridad como es debido.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz D. José Rubio Argüelles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Gijón, fecha 6 de enero último, en la que participa que el Claustro del mismo, en sesión de 6 de diciembre anterior, acordó pedir á la Superioridad el cese de D. Ricardo García Rendueles, Ayudante numerario de la Sección de Letras de dicho Instituto, que no presta servicios desde hace diez años, excusándose por enfermo, y que se anuncie la vacante para su provisión definitiva en quien pueda prestar servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar comprendido en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857 á D. Ricardo García Rendueles, y disponer no se proceda al anuncio de la vacante, por no ser ésta definitiva, en virtud del derecho que concede en este caso á los interesados el art. 170 de la misma ley para justificar sus faltas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Directores del Instituto de la misma capital y del de Gijón.

Ilmo. S.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder, á su instancia, un mes de licencia con todo el sueldo, por enfermo, al Catedrático del Instituto de Jaén D. José Torres Reina, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 de la ley de 21 de junio de 1878, y Real orden de 24 de julio siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Jaén.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder, á su instancia, un mes de licencia con todo el sueldo, por enfermo, al Catedrático del Instituto de Soria D. Ildefonso Maes Sevillano, con arreglo al art. 43 de la ley de 21 de junio de 1878 y Real orden de 24 de julio siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Soria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia que por motivos de salud ha presentado D. Rafael Vázquez Aroca del cargo de Secretario del Instituto de Córdoba, nombrando en su reemplazo, y en virtud de no poder aceptarlo ninguno de los Catedráticos del Claustro del Instituto por las atenciones de la enseñanza, á D. José Coscollano y Burillo, Auxiliar numerario del referido Centro docente y primer lugar de la propuesta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Córdoba.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conformarse con la propuesta formulada por la Junta Central de primera enseñanza, concebida en los siguientes términos:

Con objeto de dar uniformidad á los trabajos que realizan las Comisiones técnicas anejas á las Juntas provinciales de Instrucción pública al examinar, calificar y remitir las *Memorias* cuya redacción encomiendan á los Maestros de las Escuelas oficiales los Reales decretos de 18 de noviembre y 20 de diciembre de 1907, esta Junta, en sesión de hoy, acuerda proponer á ese Ministerio que, si lo estima procedente, se dicte por el mismo una disposición ordenando á dichas Comisiones que en lo sucesivo, al dar cumplimiento á aquellos deberes, se atengan á las prescripciones siguientes:

1.ª Clasificarán las *Memorias* en razón de los temas que traten sus autores, agrupando todas aquellas que se refieran á uno mismo, y de esta suerte clasificadas distribuirán, con la equidad posible, estas agrupaciones entre los diversos ponentes, á fin de que puedan formar juicios comparativos entre las *Memorias* de los Maestros que hayan elegido el mismo tema.

2.ª Los ponentes calificarán en justicia estas *Memorias* sin restricción alguna en las calificaciones provisionales que adjudiquen, pero cuando la Comisión técnica se reuna para la calificación definitiva de estos trabajos, sólo podrá conceder nota de sobresaliente á un 10 por 100 de las *Memorias* presentadas, guardando la proporción equivalente en las fracciones.

3.ª Las Comisiones técnicas, al elevar las *Memorias* sobresalientes y las no aprobadas á esta Junta Central de primera enseñanza, consignarán brevemente, al pie de las mismas, el concepto que hayan merecido y que abone su calificación, y aparte, como ya se ha ordenado, remitirán una relación numerada en la que conste el nombre del Maestro, el pueblo en donde ejercen y la calificación que sus *Memorias* hayan merecido, con separación de Maestros y Maestras.

4.ª Á las *Memorias* acompañará un informe suscrito por el Presidente y el Secretario de la Comisión técnica sobre el concepto general que hayan formado de estos trabajos, y con mayor detenimiento y explicación de causas cuando ninguna *Memoria* de la provincia haya obtenido la calificación de sobresaliente ó todas hayan sido aprobadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta Central de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la provincial de Instrucción pública de Guadalajara se dirijan oficios laudatorios á los maestros D. Hilario Mochales Miranda, D.ª Dolores Navarro Zubeltie, D. Julio Estecha y Moya y D.ª Loreto Martínez Gurniel, por los trabajos realizados con motivo de la Fiesta escolar de Pastrana.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Delegado Regio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Sevilla, dando cuenta de que el Ayuntamiento de dicha capital ha consignado en su presupuesto las cantidades suficientes para la creación de una plaza de Maestro y cinco de Auxiliares de Escuela de niños, una de Maestra y cuatro de Auxiliares de las de niñas y una Auxiliar de párvulos, con destino todas ellas al Grupo escolar Reina Victoria, y teniendo en cuenta, por una parte, que es digno de aprobación el deseo de los Municipios encaminado á aumentar el número de sus Escuelas antes que pueda hacerse con cargo al Presupuesto del Estado y conforme se determine en el Arreglo escolar, y por otra, que es necesario exigir las necesarias garantías á fin de que la enseñanza tenga iguales elementos que las restantes Escuelas de la Nación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la creación de las mencionadas plazas con carácter voluntario, y abonándose los gastos directamente por el Ayuntamiento de Sevilla y sujetándose, en cuanto á su provisión y régimen de las Escuelas, á la legislación aplicable á las públicas obligatorias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Delegado Regio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado á este Ministerio acerca de la creación de una Auxiliaría en Vitoria, y teniendo en cuenta, por una parte, que no puede alterarse el número y categoría de las Escuelas con carácter obligatorio hasta que se implante el Arreglo escolar; por otra, que no puede autorizarse al Municipio á nombrar libremente Maestros para las plazas de nueva creación, por no tener completo el número de Escuelas que por la Ley se le imponen, y por último, que deben exigirse las necesarias garantías á fin de que la enseñanza esté debidamente atendida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice con carácter voluntario la creación de referencia, sometiendo la plaza, en cuanto á su provisión y régimen, á las disposiciones vigentes para las de sostenimiento obligatorio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Álava.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancias de D. José Bellalta y Collet y otros Maestros solicitando modificación del art. 19 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, la Junta Central de primera enseñanza ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro sustituto de Aviñó D. José Bellalta y Collet, solicita, en unión de varios Maestros interinos, sustitutos y suplentes, que se derogue el art. 19 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, por el cual se les niega el derecho á pedir licencia alguna, salvo el caso de enfermedad debidamente justificada, solicitud que informan favorablemente el Rectorado y la Junta provincial.

La petición no puede ser más justa, si se tiene en cuenta que por el citado artículo se ven estos Maestros privados de tomar parte en ejercicios de oposición y condenados, por lo tanto, á interinidad perpetua. Esta medida, que seguramente se tomó para evitar repetidos abusos, resulta en algunos casos inhumana, porque cierra todo camino á los interinos para poder realizar legítimas aspiraciones. Es lógico que deseen tener una Escuela en propiedad, y no se les permite hacer oposición sin renunciar á la plaza interina, que tal vez sea el único medio que tengan para subvenir á sus necesidades.

Por estas consideraciones, la Junta opina que se debe atender tan justa petición modificando el art. 19 del citado Reglamento en el sentido de que se conceda licencia á los Maestros que se encuentren en las condiciones antes expuestas, previo los informes de las Juntas y del Inspector. Estas licencias se limitarán al tiempo absolutamente necesario para practicar los ejercicios de oposición y con la condición de dejar persona competente al frente de la Escuela durante su ausencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto contra orden de esta Subsecretaría por D. Pablo del Río, Maestro de la Escuela de Patronato de Rumoroso (Santander), el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que en 1898 fué nombrado Maestro de la Escuela fundada por D. Vicente de Pereda en el pueblo de Rumoroso, Municipio de Piélagos (Santander), D. Pablo del Río y Gándara, cuyo nombramiento lo acordó libremente el Patrono de la fundación y aprobó la Dirección general de Instrucción pública el 2 de septiembre de dicho año á propuesta de la Junta provincial correspondiente;

Resultando que esa Escuela es la única que existe en el pueblo de Rumoroso y sustituye á la pública obligatoria;

Resultando que en 19 de diciembre de 1908 el Patrono de la fundación ofició al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander que había destituído al Maestro porque no cumplió las obligaciones de su cargo;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia dió traslado en 4 de marzo de 1909 á la de Instrucción pública de una comunicación que en la misma fecha dirigió al Patronato de la aludida fundación, en la que dice que el día 28 de marzo de 1908 había enviado el propio Patrono á la Junta de Beneficencia una instancia acompañada de algunas declaraciones de vecinos de Rumoroso acusando al Maestro de negarse á obedecer al Patrono y de otras faltas por las cuales había sido amonestado privadamente sin que hiciera caso;

Que delegando la Junta de Beneficencia en su Vicepresidente, se practicó por éste una información para puntualizar los cargos, que consistían en que el Maestro sólo atendía á los niños forasteros y de pago, empleando en ellos las cantidades que el Ayuntamiento abonaba para material de enseñanza con perjuicio de los niños de Rumoroso;

Que no había un alumno que en los exámenes contestase satisfactoriamente;

Que el Maestro se dedicaba durante las horas de clase á asuntos particulares suyos, teniendo muchos días cerrada la Escuela por mañana y tarde y que fué amonestado varias veces para que en la Escuela no se tuvieran conversaciones inmorales;

Que en el acto de recibirse la información se entregó por el Patrono y demás individuos que le acompañaban un escrito al Presidente de la Junta administrativa del pueblo haciendo los mismos cargos al Maestro y otro de los vecinos en igual sentido y dirigido al Patrono;

Que la Junta administrativa, en instancia al Patrono de 23 de noviembre de 1908, pidió la destitución del Maestro por flojedad, descuido y apatía en el cumplimiento de sus deberes, y el Patrono, en su vista, la acordó;

Que la Junta de Beneficencia expuso al Patrono que dejara en suspenso el acuerdo hasta que se resolviese el expediente instruído;

Que una Comisión de la Junta giró una visita á la Escuela é informó que, á pesar de sus deseos de aunar voluntades, no pudo conseguirlo por la excitación y el encono que existía entre los dos bandos en que el pueblo se había dividido, que así era imposible justificar de una manera clara si eran ciertas las imputaciones hechas al Maestro, aunque parecía mayor el número de los que acusaban que el que defendían y que lo probado era la desobediencia del Maestro al Patrono;

Que considerando que si bien las faltas del Maestro respecto á la enseñanza no parecían tan graves que diesen motivo á separar á aquél de su cargo, la insubordinación al Patrono y á la Junta de Beneficencia estaba demostrada;

Que el hecho de que la Escuela de fundación de Rumoroso sustituya á la municipal no puede quitarla su carácter de benéfica ni librar al Maestro del cumplimiento de las disposiciones del fundador;

Que tampoco varía la condición de las Escuelas de Patronato el que sus Maestros figuren en las nóminas del Estado, porque no es posible que una disposición del Ministerio de Instrucción pública destruya por completo la voluntad de los fundadores, la que sólo puede variarse con causa justificada por el Gobierno, representado por el Ministro de la Gobernación;

Que con arreglo á lo mandado por el fundador, el Patrono tiene facultades para nombrar y separar libremente á los Maestros;

Que dado el estado de excitación del vecindario de Rumoroso, es peligrosa la continuación del Maestro y Patrono en sus puestos, y como éste es Cura párroco, la Junta carece de atribuciones para trasladarle;

La Junta acordó la destitución del Maestro D. Pablo del Río, hecha por el Patrono, y que se nombrase un nuevo Maestro con arreglo á la fundación;

Resultando que la Inspección provincial de primera enseñanza informa que, teniendo en cuenta que D. Pablo del Río fué nombrado Maestro en propiedad de la Escuela de Rumoroso con sujeción estricta á lo mandado en las disposiciones vigentes, y en especial en el art. 183 de la ley de Instrucción pública, sometiéndose su nombramiento á la aprobación de

las Autoridades superiores, sin cuya intervención y consentimiento no puede ni debe ser separado de su cargo; que dice muy poco en favor del Patrono el que por causa tan pequeña, cual es la que se pegasen dos niños fuera de la Escuela, tomase determinación de tanta transcendencia cual fué la de presentarse en el local de clase, y con olvido de su misión de paz, de concordia y de humildad, se impusiera por la violencia al Maestro y expulsase por sí mismo á tres niños de la Escuela, lastimando así la dignidad profesional de éste, rebajando su ascendiente moral y quitándole la necesaria autoridad sobre sus alumnos; que además el Patrono cometió después el hecho inaudito de invadir la Escuela acompañado de una docena de vecinos, un Procurador y la Guardia civil, intimando al Maestro para que en el acto entregase la Escuela, mediante inventario; que el Patrono, abrogándose facultades que no le confían la Ley ni la escritura fundamental, destituyó de plano al Maestro dando conocimiento de ello á la Junta provincial de Instrucción pública con quien nada consultó antes de llevar á cabo su determinación; que el apasionamiento del Patrono le puso en el caso de comunicar á la Junta provincial que para que no sufriese perjuicio la enseñanza se hallara él desempeñando la Escuela interinamente, siendo incierto puesto que algún tiempo después ofició á la misma Junta que el Maestro se negaba á entregar la llave de la Escuela, y que la Junta de Beneficencia al informar la destitución del Maestro, no apoya su acuerdo en ninguna disposición legal y ha prescindido de lo consignado en los Reales decretos de 14 de marzo de 1899 y 7 de mayo de 1903, entiende que, tanto el Patrono como la Junta provincial de Beneficencia, separando y aprobando la separación del Maestro de Rumoroso, se han excedido en sus atribuciones; que la Junta provincial debía considerar nulo el acuerdo y nombrar una comisión que fuese á Rumoroso á reintegrar al Maestro en su destino, y que si el Maestro cometió alguna falta en el ejercicio de sus funciones, que el Patrono, los vecinos ó las Autoridades lo pongan en conocimiento del Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, á fin de incoar el oportuno expediente gubernativo;

Resultando que el Gobernador Civil acordó suspender lo dispuesto por la Junta provincial de Instrucción pública, que debió ser reintegrar el Maestro á su Escuela no existiendo en este expediente minuta ni copia de la resolución, y que mientras el Maestro figurase en las nóminas del Estado, continuase dando enseñanza en la Escuela de Rumoroso;

Resultando que elevado el expediente al Ministerio, la Subsecretaría, fundándose en que la Escuela de Rumoroso sustituye á una pública obligatoria, no obstante lo que el Patrono nombró al Maestro libremente, acordó en 20 de agosto último aprobar la destitución del Maestro D. Pablo del Río y que la Escuela se provea en lo sucesivo con sujeción á las disposiciones vigentes;

Resultando que el Maestro interesado recurre contra esta resolución ante el Sr. Ministro y expone que fué nombrado por el Patrono con arreglo á las disposiciones fundacionales, y su nombramiento aprobado por las Autoridades competentes del Ramo, á las que compete la facultad de destituirle, previa la formación de expediente, según el art. 170 de la ley de Instrucción pública y el 31 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907: Cita la Real orden de 27 de febrero de 1864, y termina suplicando que se revoque la orden de la Subsecretaría y que se le reponga en el cargo de Maestro de la Escuela de Rumoroso, ó en otro caso se le declare comprendido en el art. 53 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902;

Resultando que el expediente pasa á informe de este Consejo;

Considerando que es de buen sentido que si las Escuelas de las obras pías ú otras fundaciones, han de sustituir á las públicas obligatorias, es indispensable que su Profesorado se nombre y se separe con las garantías y formalidades establecidas en las leyes para todos los Maestros de Escuelas públicas de provisión ordinaria;

Considerando, por otra parte, que la Administración pública debe respetar la voluntad de los fundadores y prestarle el apoyo necesario para su mejor cumplimiento en beneficio de la enseñanza,

El Consejo opina que para poder emitir dictamen en este asunto, es imprescindible el que se traigan á la vista los antecedentes relacionados con la declaración oficial de sustitución de la Escuela pública obligatoria que debe existir en Rumoroso por la de Patronato de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido ordenar que por la Junta provincial de Instrucción pública de Santander, se remitan á este Ministerio los datos reclamados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de febrero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Sampedro Picadizo, Maestro jubilado, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. Ramón Sampedro Picadizo, jubilado, de Cruces (Coruña), contra acuerdo de esta Central que no le reconoció los 80 céntimos del sueldo regulador de 875 pesetas (825 del sueldo y 50 del aumento gradual),

Esta referida Junta Central, en sesión del día 7 del actual, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado, toda vez que si no se reconoció á dicho señor el regulador de 875, fué debido á que el sueldo de 825 pesetas no lo obtuvo por oposición, sino en virtud del censo de población, teniendo resuelto esta Junta que no es legal para los efectos pasivos, y el aumento gradual de 50 pesetas por no estar al corriente en los descuentos, lo que al justificar este extremo dará lugar á un expediente de mejora de clasificación.

En cuanto á haber sido clasificado con los 70 céntimos y no con los 80, como pretende el interesado, tampoco puede tenerse en cuenta, puesto que sólo se acreditan como servicios prestados legalmente treinta y tres años, seis meses y once días, toda vez que no puede ser reconocido el tiempo que media desde 1868 á 1874 en que desempeñó una Escuela de Patronato sin que recayera la aprobación del nombramiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se desestime el recurso de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de La Coruña.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro jubilado D. Santiago Moreno, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. Santiago Moreno Gómez, jubilado, de Fumibuelo (Segovia), contra acuerdo de esta Central que no le reconoció el sueldo regulador de 500 pesetas,

Esta referida Junta Central, en sesión del día 7 del actual, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado por el interesado, toda vez que si no se le reconoció el sueldo regulador de 500 pesetas fué debido á que no lo disfrutó legalmente durante los cinco años que determina el art. 16 de la ley de Presupuestos para 1904,

puesto que los servicios sólo le fueron reconocidos hasta el día 12 de enero de 1908, veinte días siguientes al de la publicación del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, por ser el interesado mayor de setenta años de edad con anterioridad á dicha disposición.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el presente dictamen, se ha servido disponer que el recurso de referencia sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Presidentes de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Segovia.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro jubilado D. Francisco Grova, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. Francisco Grova Rodríguez, jubilado, de Tortoreos (Pontevedra), contra acuerdo de esta Central que no reconoció al dicho señor el sueldo regulador de 500 pesetas,

Esta referida Junta Central, en sesión del día 7 de actual, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado, toda vez que si no se le reconoció el regulador de 500 pesetas fué debido á que el interesado no lo disfrutó legalmente los cinco años que determina el artículo 16 de la ley de Presupuestos para el año 1904, puesto que los servicios sólo le fueron reconocidos hasta el día 12 de enero de 1908, veinte días siguientes al de la publicación del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, por contar dicho señor más de setenta años de edad.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que dicho recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Presidentes de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y de la provincial de Instrucción pública de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ampuero, contra orden de la Subsecretaría que le obligó á abonar alquileres á la Maestra D.ª Isabel Gutiérrez, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el expediente á que dió origen el recurso de alzada del Ayuntamiento de Ampuero (Santander), contra la orden de la Subsecretaría de este Ministerio obligándole al pago de alquileres de casa habitación á la Maestra que fué del pueblo Marrón, en aquel Municipio, D.ª Isabel Gutiérrez, y

Resultando que de acuerdo con el parecer de este Consejo se dictó la Real orden de 2 de diciembre de 1908 para que la Sra. Gutiérrez formulase cuenta detallada de los alquileres que reclama y presentase los justificantes de las cantidades que satisfizo por arrendamiento de la casa que ocupó en sustitución de la que el Ayuntamiento estaba obligado á facilitarle;

Resultando que requerida la Sra. Gutiérrez para que presentase la cuenta y justificantes aludidos, se ha limitado á enviar un pliego suscrito por tres señores que se dicen vecinos de Marrón, en el que hacen constar que el alquiler anual de una casa habitación en ese pueblo, para una familia modesta, suele ser de 150 á 160 pesetas;

Considerando que ese documento es la única prueba suministrada por la Sra. Gutiérrez en apoyo de su demanda;

Considerando que contra la reclamación de esta Maestra alegó el Ayuntamiento que la Sra. Gutiérrez, desde que el 1.º de abril de 1903 tomó posesión de la Escuela de Marrón hasta que cesó por renuncia en 13 de enero de 1908, ocupó la casa habitación que existe en el mismo edificio de la Escuela propiedad del Ayuntamiento, para lo cual se hicieron, de acuerdo con la interesada, varias obras de reforma que importaron más de 2.000 pesetas, á fin de que en ese local viviera con su esposo, también Maestro, que al poco tiempo se posesionó de la Escuela de niños del repetido pueblo de Marrón,

El Consejo opina que procede dejar sin efecto la orden de la Subsecretaría, que impuso al Ayuntamiento de Ampuero la obligación de abonar á la Maestra D.ª Isabel Gutiérrez los alquileres de referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por varios Maestros de Granada contra la orden de la Subsecretaría que reconoció á los Auxiliares de la Escuela graduada derecho á turnar en la enseñanza de adultos, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso interpuesto por los Maestros de las Escuelas públicas municipales de niños de Granada contra la orden de la Subsecretaría de 10 de diciembre de 1908, que estimó la instancia de tres Auxiliares de la Escuela graduada de dicha capital solicitando turnar con los Maestros en la enseñanza nocturna de adultos;

Considerando lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 28 de octubre de 1906 y en la Real orden de 15 de mayo de 1908, dictada de conformidad con el parecer de este Consejo, procede desestimar el recurso.»

Y confarmándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Celedonio Vázquez Martínez, Maestro jubilado de la Escuela de Albeos (Pontevedra), contra acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, ésta ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. Celedonio Vázquez Martínez, jubilado, de Albeos (Pontevedra), contra acuerdo de esta Central, que no le reconoció el sueldo regulador de 500 pesetas,

Esta referida Junta Central, en sesión del día 7 del actual, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado, toda vez que si no se le reconoció dicho sueldo regulador fué debido á que no lo disfrutó legalmente durante los cinco años que determina el art. 16 de la ley de Presupuestos de 1904, puesto que los servicios sólo le fueron reconocidos hasta el día 12 de enero de 1908, veinte días siguientes al de la publicación del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, por ser mayor de setenta años de edad con anterioridad á tal disposición.»

Y conformándose con dicho dictamen, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime dicho recurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y de la provincial de Instrucción pública de Pontevedra.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda á D.ª Baltasara Vidal, Maestra que fué de Orce (Granada), y hoy en uso de licencia ilimitada, el reingreso en la enseñanza como comprendida en el art. 29 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente de la Junta Central de primera enseñanza y Rector de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Establecido por los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 7 de enero corriente que las oposiciones para la provisión de las Escuelas públicas se verifiquen en las capitales de provincias y en las de los Distritos universitarios, y teniendo en cuenta que los funcionarios de la Administración de la primera enseñanza en las provincias han de intervenir más ó menos directamente en los expedientes de estas oposiciones y en las incidencias que de ellas se originen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Profesores de Institutos y Escuelas Normales, Inspectores de primera enseñanza, los Vocales, Secretarios y empleados de las Juntas provinciales de Instrucción pública, los empleados de las Secretarías de las Universidades, Institutos y Escuelas Normales y los Maestros de las Escuelas públicas de las capitales de provincias, no podrán dedicarse á la preparación de estos opositores ni establecer Academias con el mismo fin, habiendo acordado al propio tiempo que la falta de estos preceptos dé lugar á la inmediata formación de expediente con suspensión del cargo y del sueldo, para que por este Ministerio se adopten las resoluciones que procedan, y que todas las Autoridades académicas y administrativas que del mismo dependen, ordenen y manden cumplir estrictamente, bajo su responsabilidad, los preceptos de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se libre la subvención consignada en el cap. VI, art. 3.º, partida 8.ª del Presupuesto á favor de las Escuelas Manjón, de Granada, abonándose las 5.000 pesetas, importe de la misma, á nombre de D. José Gómez Ocaña, Catedrático de Fisiología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien, para proveerse por oposición libre, las siguientes plazas de Profesoras numerarias de las Escuelas Normales Superiores de Maestras, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

a) Sección de Labores: una en la de Ávila.

b) Sección de Ciencias: una en la de Ávila y otra en la de Zamora.

2.º Las oposiciones se verificarán con arreglo al Reglamento de 11 de agosto de 1907 y disposiciones posteriores aplicables.

3.º Las instancias, que deberán ser precisamente una para cada Sección, se presentarán en el Registro general de este Ministerio dentro del improrrogable plazo de dos meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

4.º Las aspirantes habrán de justificar, en cumplimiento del art. 10 del Real decreto de 24 de abril de 1908, que reunen antes de la terminación del referido plazo de dos meses las condiciones siguientes:

a) Ser españolas.

b) No hallarse incapacitadas para ejercer cargos públicos.

c) Haber cumplido veintiún años.

d) Tener el título de Maestra de primera enseñanza Normal ó Superior con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901 ó el certificado de aprobación de los ejercicios á los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D.ª Blasa Claudia Ruiz y Ruiz Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Segovia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y 1.º de septiembre siguiente, se considere á la interesada desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesora de la Normal de Logroño, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Blasa Claudia Ruiz y Ruiz.

Maestra de primera enseñanza Normal.

Por Real orden de 6 de abril de 1908 fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Logroño, en virtud de oposición.

Ha satisfecho los derechos para la expedición del título profesional de Profesora numeraria de Escuela Normal.

(*Gaceta* del 10 de febrero.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Carmen Hidalgo, Maestra regente de la Escuela práctica agregada á la Normal Elemental de Maestras de Lérida, contra la orden de esta Subsecretaría de 14 de octubre último, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra regente de la Escuela graduada aneja á la Normal de Lérida, D.ª Carmen Hidalgo Carreño, contra la orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 14 de octubre último, que resolvió una consulta de la Directora de dicha Normal, en el sentido de que la enseñanza de la asignatura de Gramática, en los dos cursos del grado elemental de la carrera del Magisterio, corresponde á la Profesora numeraria de la Sección de Letras;

Resultando que la Sra. Hidalgo pretende que se declare que

las Maestras regentes deben desempeñar la clase de Gramática, Pedagogía ú otra análoga;

Considerando que el art. 9.º del Real decreto de 6 de julio de 1900 fué derogado por el Real decreto de 17 de agosto de 1901, y que las Reales órdenes de 28 de septiembre de 1903, párrafo 2.º, y 23 de octubre del mismo año, párrafo 7.º, se refieren á los Maestros regentes de las Escuelas prácticas agregadas á los Institutos generales y técnicos;

Considerando que la Maestra regente, además de las seis horas que tiene la obligación de dedicar diariamente á la Escuela de que es titular, debe explicar la asignatura Prácticas de enseñanza á las alumnas de la Normal, cobrando por este servicio de las Diputaciones provinciales la gratificación correspondiente;

Considerando que al comprenderse la Gramática entre las asignaturas de Letras, no hay motivo para excluir de su enseñanza á la Profesora de esta Sección,

El Consejo opina que procede confirmar la orden recurrida de la Subsecretaría.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la presente consulta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D.ª Teresa García Díaz y D.ª Amparo Nieto Mataña, Auxiliares de la Normal de Maestras de Valladolid, solicitando que se las incluya en el Escalafón de su clase;

Resultando que las primeras reclamaciones de las interesadas las cursó el Rectorado con fecha 14 de abril de 1909, y no pudieron atenderse por estar fuera de plazo;

Resultando que las señoritas Díaz y Nieto reclamaron dentro del plazo concedido por la orden mandando publicar el Escalafón provisional, y que no se les puede hacer responsables de la demora del Rectorado al no cursar éste en tiempo hábil sus reclamaciones;

Considerando que las respectivas hojas de servicios acreditan el derecho de las dos Profesoras á formar parte como Auxiliares numerarias en el Escalafón de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder lo solicitado, disponiendo que se incluya á D.ª Teresa García Díaz y á D.ª Amparo Nieto Mataña, en el lugar que les corresponde del primer Escalafón que se imprima.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8 de febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Labores de las Escuelas Normales de Maestras de La Laguna, Oviedo y Soria, y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública en sesión de 5 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª María de la Natividad de Diego y González Vocal suplente del referido Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Estadística.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para constituir la Comisión á que se refiere el artículo 13 del Real decreto de 17 de enero último, que dispone la formación del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien designar á D. Luis Moyano y á D. José Luis Retortillo, Jefes de Sección; á D. Vicente Cuadrillero y á D. Gabriel del Valle, Jefes de Negociado de 2.ª clase; á D. Fernando Larra, Oficial 3.º, y á D. José Pellicer, Oficial 4.º con el carácter de Secretario de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por el Profesor de la Escuela Normal de León D. José María Vicente López, sobre mejora de puesto en el Escalafón, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado por dicho Profesor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de León.

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 13 del pasado, en virtud de la cual fué trasladado á la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Tarragona el Inspector de igual clase de la de Álava D. Francisco Oña Rodríguez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades de Valladolid y Barcelona, Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Álava y Tarragona é Inspectores de primera enseñanza de estas provincias.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dejar sin efecto la Real orden de 13 del pasado enero, en virtud de la cual fué ascendido á la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Álava el Inspector Auxiliar de la Zona de Ponferrada D. Luis Álvarez Santullano, disponiendo á la vez que pase destinado á la Inspección de Tarragona con el mismo ascenso y sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades de Valladolid y Barcelona, Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Álava y Tarragona é Inspectores de primera enseñanza de estas provincias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 3 del actual (B. O. núm. 7), respecto á la agregación de dos Inspectores Auxiliares de primera enseñanza á la Inspección de Barcelona, para atender exclusivamente al servicio que exigen las Escuelas privadas de la capital,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien destinar temporalmente en *comisión del servicio*, á dicha población, con el fin indicado, á las órdenes del Inspector provincial y dependiendo del Rectorado como reglamentariamente corresponde, al Inspector Auxiliar de la Zona de Solsona D. Juan López Tamayo, señalándole, sobre el sueldo de 2.000 pesetas que disfruta, la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo IV, artículo 5.°, concepto 4.° del vigente Presupuesto.

De igual manera se dispone que mientras dure la ausencia del Inspector mencionado, la demarcación de su Zona se distribuya, para la Inspección de Escuelas, agregando á la provincia de Lérida los partidos judiciales de Solsona, Cervera y Seo de Urgel, y á la Inspección de Barcelona los de Berga, Igualada y Manresa.

El importe de las dietas de visita se abonará con cargo á la consignación señalada con dicho objeto á la expresada Zona, conforme á la Real orden de 26 de febrero de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona, Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de dicha capital y de la de Lérida é Inspectores de primera enseñanza de las mismas provincias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 3 del actual (B. O. núm. 7), respecto á la agregación de dos Inspectores Auxiliares de primera enseñanza á la Inspección de Barcelona para atender exclusivamente al servicio que exigen las Escuelas privadas de la capital,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien destinar temporalmente en *comisión del servicio*, á dicha población, con el fin indicado, á las órdenes del Inspector provincial y dependiendo del Rectorado, como reglamentariamente corresponde, al Inspector Auxiliar D. Manuel Rueda González, de la Zona de Granollers, asignándole, sobre el sueldo de 2.000 pesetas que disfruta, la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo IV, art. 5.°, concepto 4.° del vigente Presupuesto.

De igual manera se dispone que, mientras dure la ausencia del Inspector mencionado, la demarcación de su Zona se distribuya, para la Inspección de Escuelas, agregando á la provincia de Gerona el partido judicial de Santa Coloma de Farnés, y á la de Barcelona los de Arenys de Mar, Granollers, Tarrasa, Mataró y Vich.

El importe de las dietas de visita se abonará con cargo á la consignación señalada con dicho objeto á la expresada Zona, conforme á la Real orden de 26 de febrero de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona, Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de dicha capital y de la de Gerona é Inspectores de primera enseñanza de las mismas provincias.

SECCIÓN 6.ª—Personal y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de revoque del edificio principal del Observatorio Astronómico, redactado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Segarra, cuyo presupuesto importa la suma de 10.752,48 pesetas, y teniendo en cuenta la necesidad de estas obras y el favorable informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su indicado presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—ESCUELAS ESPECIALES

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie al turno de oposición libre, que le corresponde, la Cátedra de Inglés de la Escuela Superior de Industrias de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de enero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 9 de febrero.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder una subvención de 6.000 pesetas para las enseñanzas de obreros que sostiene la Sociedad Fomento de las Artes de Madrid. Esta cantidad se librará con cargo al cap. 7.° art. 2.° del vigente Presupuesto y á nombre del Tesorero de la referida Sociedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

Universidades.

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Catedrático de Anatomía general descriptiva, nomenclatura de las regiones extremas, edad de los solípedos y demás animales domésticos, de la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza, ha quedado constituído, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, D. Julián Calleja, Catedrático de Anatomía de la Facultad de Medicina de Madrid y Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Juan Manuel Díaz Villar, Catedrático de la Escuela especial de Veterinaria de Madrid; D. Calixto Tomás Gómez, de la de Córdoba; D. Ramón García Suárez, de la de Santiago; D. Demetrio Galán, de la de Zaragoza; D. Federico Olóriz, Académico de la de Medicina, y D. Benito Remartínez y Díaz, competente.

Suplentes: D. Tiburcio Alarcón, Catedrático de la Escuela especial de Veterinaria de Madrid; D. Juan Castro Valero, íd. ídem íd.; D. Pedro Moyano, de la de Zaragoza; D. Crisanto Sanz de la Calzada, de la de León; D. Rafael Martín y Merlo, de la de Córdoba, y D. José Coya y Álvarez, competente.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria han presentado sus instancias los aspirantes siguientes:

D. José Orenzana Moliné.
» Joaquín González y García.
» Juan Manuel Gómez Ortells.
» Miguel Arroyo Crespo.
» Moisés Calvo.
» José Moreno Sequeira.

D. José Feito y García.
» José Jiménez Gaeto.
» Germán Tejero Moreno.

Madrid 31 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 11 de febrero.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

ÓRDENES

En virtud de concurso, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar á D. Luis de San Vicente y Bert Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Toledo, con los derechos y obligaciones señalados en el Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Toledo.

En virtud de concurso, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar á D. Hermenegildo Carbajal Alonso Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Guadalajara, con los derechos y obligaciones señalados en el Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.—*El Subsecretario*.—P. O.—A. CASTRO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Guadalajara.

En virtud de concurso, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Carbajal Alonso Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Vitoria, con los derechos y obligaciones señalados en el Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.—*El Subsecretario*.—P. O.—A. CASTRO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de Vitoria.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Agustín Vila Enríquez Auxiliar provisional de la Escuela Normal Superior de Maestros de Las Palmas (Canarias), con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Comisario encargado de la dirección de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas.

Á los efectos de los artículos 10 y 20 del Real decreto de 8 de mayo de 1902, se hace público en la *Gaceta de Madrid* las conclusiones de la *Memoria* presentada por D.ª Elvira Alonso, correspondiente al curso de ampliación de estudios en el extranjero, realizados en el año 1907, y que han sido aprobados por la Junta de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

CONCLUSIONES

1.ª El procedimiento que para la enseñanza de la Geografía debe emplearse es el *instintivo*.

2.ª Su programa ha de desenvolverse *cíclicamente*.

3.ª Debe proscribirse *en absoluto* el empleo del libro y la enseñanza memorística, tan en uso en nuestras Escuelas.

4.ª Toda lección de Geografía debe consistir:

a) En una exposición del asunto, hecha por el Maestro y acompañada de preguntas cuyas respuestas le demuestren que el niño le ha comprendido.

b) Esta exposición se hará ante el objeto y, en su defecto y según los casos, sobre la esfera, el relieve, el mapa, la fotografía, etc.

c) El Maestro procurará hacer la lección lo más amena é interesante posible, á fin de despertar el espíritu de observación de sus alumnos y el interés por lo que se estudia.

d) Después de la explicación, el Maestro planteará cuestiones basadas en los datos que durante la lección ha adquirido el niño, para que el espíritu de reflexión de éste entre en juego.

e) Al terminar la explicación, cada niño hará el resumen en su cuaderno, al mismo tiempo que un croquis de referencia.

f) El Maestro podrá completar la lección con la lectura de un trozo escogido (si la lección se presta á ello) de un autor notable de Geografía.

5.ª Siendo las excursiones escolares el mejor auxiliar de esta enseñanza, deben realizarse con la mayor frecuencia posible, sobre todo en el grado elemental.

Las primeras excursiones no deben tratar de un asunto determinado; deben servir solamente para despertar en el niño el espíritu de observación y de investigación.

Las siguientes se ajustarán á un programa trazado de antemano por el Maestro.

Toda excursión geográfica debe llenar varias condiciones:

a) El Maestro debe considerar cada excursión como una lección de Geografía, que en vez de darse en la Escuela, se da en medio de la Naturaleza, y que, por lo tanto, necesita la misma preparación y el mismo plan para su desarrollo.

b) Puestos ante el *objeto*, el papel del Maestro se reduce á guiar al niño en sus observaciones y á excitarle su interés.

c) Se hará aplicación sobre el terreno de los conocimientos geográficos adquiridos anteriormente, por medio de ejercicios de orientación, distancias, etc., etc.

d) Se debe procurar que cada niño anote en un cuaderno todo lo que él crea más interesante para hacer en la clase el resumen de la excursión; la redacción de éste se hará bajo la dirección del Maestro, y dará ocasión á aclaraciones sobre observaciones mal hechas ó mal comprendidas.

e) Á la iniciativa del Maestro se deja el aprovechar cuantos elementos capitales se le presenten, dejando á un lado el detalle y teniendo en cuenta la fatiga intelectual del niño.

6.ª El material geográfico debe reunir las condiciones de todo material de enseñanza, prohibiéndose el uso de todo aquel que, por no reunir esos requisitos, no cumpla el papel que le está encomendado en la enseñanza de la Geografía.

Debe recomendarse:

a) La construcción de cierta parte del material pedagógico que se utiliza en la Escuela, hecho por el niño bajo la dirección del Maestro. Esfera, relieves (continuo y de curva de nivel), mapas, croquis, etc.

b) La formación de un Museo escolar, ya por donativos, ya por cambio establecido con Escuelas de otras regiones.

Estas son las conclusiones que, á nuestro entender, se desprenden de nuestro trabajo de información en las Escuelas de Francia y Bélgica.

Nuestro ideal sería ver su implantación inmediata, lo cual supondría la marcha normal de nuestra enseñanza primaria.

Madrid 29 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 10 de febrero.)

Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vistos los expedientes relativos á la provisión, fuera de concurso, de las Escuelas de Arriols y Mazarrochas y los recursos interpuestos por dos Maestras contra la resolución de la Junta local de Valencia que proveyó la primera de las

citadas Escuelas por traslado, y teniendo en cuenta que las atribuciones ó facultades de las Delegaciones Regias son las de Presidentes de Juntas locales, conforme á lo establecido en el art. 1.º adicional del Real decreto de 7 de febrero de 1908 y Real orden de 18 de noviembre de 1908, y que dichas corporaciones no se hallan facultadas para efectuar los traslados de una Escuela á otra, de los Maestros, sino dentro de una misma localidad, no estimándose como tal las Escuelas que se hallan enclavadas en distintos grupos escolares independientes de poblado, aun cuando pertenezcan al mismo término municipal, y aun en este caso han de proponerlo á la Junta provincial, conforme á lo establecido en el núm. 16 del artículo 14 del Real decreto citado,

Esta Subsecretaría ha acordado anular el traslado hecho á favor de la Maestra D.ª Vicenta Vicent y Carceller para la Escuela de Arriols, que debe concederse á la Maestra que reuna las mejores condiciones legales entre las que ante el Rectorado las tienen solicitadas fuera de concurso.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José María Piñol, Maestro de Barcelona, solicitando reconocimiento de servicios prestados sin título profesional, y teniendo en cuenta, por una parte, que el interesado no tiene condiciones para ocupar la plaza que desempeña, con arreglo á la Real orden de 5 de noviembre de 1906, y por otra, que el reconocimiento que pretende sólo puede tener efecto para derechos pasivos y éstos son de la exclusiva competencia de la Junta Central correspondiente, que no hace declaraciones previas sino solo resuelve en momento oportuno al hacer las clasificaciones de los Maestros,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de enero de 1910. —*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia, dando cuenta del hecho de haberse llevado á cabo en la Escuela de La Rúa, regida por la Maestra D.ª Julia Fernández Núñez, una suscripción con destino á los soldados del Ejército de África,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que ha visto con extraordinario agrado el patriótico proceder de dicha Maestra.

Lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Orense.

Con esta fecha digo al señor Arquitecto encargado del servicio técnico del Negociado de Arquitectura escolar, lo que sigue:

«En cumplimiento de la disposición 6.ª de la Real orden de 28 de abril de 1905, sírvase V. girar lo antes posible, visita de inspección á los edificios escolares de enseñanza primaria que, con auxilio de este Ministerio, se levantan por los Ayuntamientos de Aller (Pino-Felechosa, Piñeres, Moreda, Cabañaquinta, Collanzo y Casomera); Oviedo (Trubia, San Julián de Box y Pereda); Piloña (Infiesto), y Valdés (Trevias, Carcedo, Muñas, Castañedo, Paredes y Barcia), todos en la provincia de Oviedo; Liérganes (Pámanes) en la de Santander; Tomelloso y Valdepeñas, en la de Ciudad Real; Ávila y Barraco, en la de Ávila; Villanueva de Córdoba, en la de Córdoba; Gerona; Ribarroja, en la de Tarragona; Torrecilla (Retamoso), en la de Toledo; Burgo de Osma, en la de Soria; Ciudad Rodrigo, en la de Salamanca, y Cabreros del Río (Cabreros del Río y Jabares de los Oteros), Astorga y Cubillas de Rueda, en la de León, informando luego, con todo detalle, del estado en que encuentre dichas obras.»

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y el de los Municipios de referencia, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señores Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Oviedo, Santander, Ciudad Real, Ávila, Córdoba, Gerona, Tarragona, Toledo, Soria, Salamanca y León.

SECCIÓN 4.ª—Bellas Artes.

Exposición Internacional de Arte del Centenario. Buenos Aires, 1910.

ANUNCIO

REGLAMENTO GENERAL

Período de la Exposición.

1.º En el año 1910, con motivo del Centenario de la Independencia de la República Argentina, y en cumplimiento del art. 5.º de la Ley, núm. 6.286, se verificará en Buenos Aires la Exposición Internacional de Arte, que se inaugurará el 25 de mayo y será clausurada el 30 de septiembre, y pudiendo ser prorrogada su clausura, este Reglamento será válido también para el período de prórroga.

En caso de que fuera necesario retardar por algunos días la fecha de la inauguración, motivada por la construcción de los edificios, ésta será anunciada oportunamente.

Secciones.

2.º La Exposición comprenderá las siguientes Secciones internacionales:

Pintura al Óleo.—Acuarela.—Pastel.—Dibujo.—Escultura.—Arquitectura.—Arte decorativo.—Artes gráficas.—Y las Secciones Normales, Retrospectivas y Bibliografía.

Invitaciones y decoraciones de los salones.

3.º La Comisión ejecutiva invitará á concurrir oficialmente á todos los principales Estados extranjeros.

La Comisión hace especial solicitud para que cada Estado se encargue de decorar, á su costa. los propios salones, para conseguir una nota particular en el efecto general; reservándose el derecho, en caso contrario, de delegar al Comisario general el encargo de distribuir sus obras en los salones internacionales generales, según la conveniencia del acto.

Los más afamados artistas extranjeros y nacionales serán invitados á tomar parte en este Certamen, sin que sus obras sean sujetas á la aprobación de la Comisión de Aceptación, pero limitando la cantidad á enviarse, si así lo exigiera el espacio de que se dispone.

Estas invitaciones serán conferidas al buen sentido de las Comisiones de Aceptación de cada país.

Comisión de Aceptación y Delegados en Buenos Aires.

4.º Las obras de los artistas argentinos no invitados especialmente, deberán ser aprobadas por la Comisión de Aceptación.

Con motivo de la gran distancia entre los países de los demás artistas y Buenos Aires, de lo limitado del espacio disponible y de la urgencia del tiempo, la Comisión ejecutiva, mientras confía en la cooperación práctica de todas para conseguir una colección que represente verdaderamente el Arte de cada país, solicitará de parte de los Gobiernos de los varios Estados el nombramiento oficial de una Comisión de Aceptación de cinco miembros, la que, además de hacer las invitaciones, poniéndose de acuerdo para ello con los Delegados de Buenos Aires, nombrados por los señores Ministros acreditados ante la República Argentina, para que asesoren

al Comisario general en sus atribuciones de organización, solicitación y colocación de obras de los artistas de su respectivo país y patrocinen los intereses de los artistas.

Las obras de los miembros de las Comisiones, de las Subcomisiones y de los Delegados serán admitidas sin previo examen de la Comisión de Aceptación.

Compras oficiales.

5.° En las pequeñas Exposiciones artísticas que se celebran cada año en Buenos Aires, se compran cuadros y estatuas por más de un millón de francos.

Con motivo de esta Exposición Internacional, además de las adquisiciones particulares, el Poder Ejecutivo, los Gobiernos de las provincias, la Municipalidad de Buenos Aires y de las principales ciudades del interior, concurrirán, con la liberalidad que las distingue, á la adquisición de obras de Arte.

Se tratará de suministrar oportunamente la suma total de las adquisiciones oficiales.

Premios.

6.° Para cada Sección, en el caso y en la proporción que la Subcomisión estime oportuno, se asignarán los siguientes premios:

Gran Premio; Medalla de oro; Medalla de plata; Medalla de cobre; Menciones de honor.

Notificación y entrega de las obras.

7.° Las obras deberán ser notificadas en la República Argentina directamente al Comisario general, y en el extranjero, á los Ministros argentinos ó á las Comisiones de Aceptación, ó al Sr. Ernesto de la Cárcova, Avenue de l'Opera, 32, París, durante el mes de febrero, en doble ejemplar, según los formularios distribuídos por el Comisario general, sin cuyo consentimiento no podrán hacerse modificaciones después de remitido el formulario.

Las obras deberán ser entregadas á la Exposición Internacional de Arte, en Buenos Aires (República Argentina), Plaza de San Martín, antes del fin del mes de abril.

Fletes de ferrocarriles, de navegación, desembalaje, reembalaje y primas de seguros.

8.° La Comisión ejecutiva abonará los gastos de desembalaje y reembalaje de las obras, como también los gastos de ferrocarriles, navegación y seguro de vuelta, una vez terminada la Exposición.

Clausurada la Exposición, en caso de que las obras sean vendidas ó tengan destino diferente de su punto de partida, los fletes y demás gastos subsiguientes estarán á cargo del expositor.

Las obras deberán ser embaladas según las instrucciones que el Comisario general indique en el formulario de las notificaciones, no haciéndose responsable la Comisión de los eventuales desperfectos que puedan verificarse durante el transporte.

Las obras tendrán seguros contra incendios mientras dure la Exposición, siendo las primas á cargo de la Comisión ejecutiva.

Para los efectos del seguro mencionado, como á los propietarios y artistas que no quieran vender sus obras, deberán indicar su valor.

Tarjetas de entrada para los expositores.

9.° Los expositores tendrán una tarjeta de entrada permanente y gratuita.

Ventas.

10. En el formulario de notificación el expositor deberá hacer constar si la obra es destinada á la venta, indicando el precio, el que no podrá ser modificado, una vez abierta la Exposición, sin el consentimiento del Comisario general.

El Comisario general representa á los expositores en la venta de sus obras, percibiendo por cuenta de la Exposición el 10 por 100 sobre el precio de venta, aunque sea hecha por el artista, propietario ó sus delegados, y siendo entendido que una obra indicada *vendible* no puede ser notificada nuevamente como no vendible sin pagar el porcentaje establecido; quedan igualmente sujetas al pago de porcentaje las obras vendidas después de clausurada la Exposición, comprobando que la venta fué, en realidad, hecha durante el tiempo que estuvo abierta al público.

En el caso que la venta sea concluída al mismo tiempo por el Comisario general y por el expositor ó su representante, la venta hecha por el Comisario general tiene la preferencia y es válida.

El precio de la compra será pagado por mitad en el acto de la adquisición, y la otra mitad á la clausura de la Exposición.

Franquicias de Aduanas.

11. La Comisión obtendrá las franquicias de Aduanas para las obras y los objetos que concurran á la Exposición, pero en caso de las ventas en el país, los derechos correspondientes estarán á cargo de los expositores.

Catálogo oficial.

12. El Comisario general se hará cargo de la publicación del Catálogo oficial ilustrado.

Reproducciones gráficas.

13. Para la reproducción gráfica de las obras expuestas, es necesario el explícito consentimiento de los respectivos expositores ó de sus representantes.

Comunicaciones.

14. Todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al Comisario general de la Exposición Internacional de Arte del Centenario, calle Cangallo, 827, Buenos Aires (República Argentina).

Cuando los edificios de la Exposición estén bastante adelantados, el cambio de dirección será oportunamente indicado.

Delegados extranjeros en Buenos Aires, nombrados por los señores Ministros de las Legaciones extranjeras ante la República Argentina:

Alemania, Sr. Carlos Nordmann y Paul Mattig; Austria Hungría, Sres. Antonio Voegele y José Markovic; Bélgica, Sr. Julio Dormal; Chile, Sr. Carlos Henriquez; España, Sr. José Artal; Estados Unidos, Sres. Framis B. Purdie y Edmund P. Graves; Francia, Sres. E. Le Monnier y E. Hugé; Inglaterra, Sres. W. B. Boadle y C. Kay-Robertson; Italia, Comu Prof. G. Moretti y Cav. Lorenzo Pellerano; Noruega, Sr. Alejandro Christopherseu; Países Bajos, Sres. Joh. J. Doyer y Juan A. Waldorp; Suecia, Stellan Moruer.

Comisión nacional del Centenario.

Presidente, Dr. Marcos Avellaneda, Ministro del Interior de la República Argentina.

Comisión ejecutiva de la Exposición internacional de Arte del Centenario.

Presidente, Sr. Manuel J. Güiraldez, Intendente de la ciudad de Buenos Aires.

Vicepresidente, Sr. Paul B. Chambers.

Tesorero, Sr. Joh. J. Doyer.

Secretario, Sr. Alfredo G. Torcelli.

Vocales: Sr. Juan A. Buschiazzo, Sr. Lucio Correa Morales, Sr. Julio Dormal, Sr. Juan M. Ferrari, Sr. Alejandro Ghigliani, Sr. Rinaldo Gindus, Dr. Pedro Lagleyse, Dr. Francisco Moreno, Dr. Luis Ortiz Basualdo, Dr. Ernesto Pellegrini, señor Eduardo Sivori, Sr. Carlos Thays.

Comisario general, Dr. Ricardo Ligonte.

Comisión para recibir las obras españolas destinadas á la Exposición Internacional de Buenos Aires.

Como complemento al Reglamento anterior, la Comisión encargada de examinar y recibir las obras de Arte presentadas por sus autores con destino á la Exposición Internacional

de Buenos Aires, cree necesario hacer públicos, para que lleguen á conocimiento de los artistas que deseen tomar parte en el mencionado Certamen, los acuerdos siguientes:

1.° Las obras de los artistas serán recibidas para su examen en Madrid, en el Palacio de la Exposición del Retiro, desde el 10 de febrero al 5 de marzo, ambos inclusive, de diez de la mañana á cinco de la tarde.

El plazo de admisión terminará á las cinco de la tarde de este último día.

2.° Cada artista no podrá presentar más de dos cuadros.

3.° El máximum de espacio de que podrá disponer cada expositor, será de 2,50 metros en la mayor extensión.

4.° Los marcos serán dorados y de forma rectangular.

5.° Las obras de escultura que se hallen en provincias quedan relevadas del envío á esta Corte, siempre que se remitan á la Comisión dos fotografías de diferentes lados de la obra, y nota de sus dimensiones.

Estas esculturas podrán ser de bronce, mármol, barro y yeso, si sus cualidades y dimensiones permiten el envío, á juicio del Jurado.

Las esculturas que encontrándose en Madrid ofrezcan dificultades para su traslado al Palacio del Retiro, podrán ser examinadas, á petición de sus autores, por el Jurado, en los respectivos estudios.

6.° Las obras de Arquitectura no podrán ser tampoco más de dos (y lo mismo debe entenderse respecto de las de Arte decorativo y de los Grabados), y podrán ser de cualquier clase, como edificios de todo género, monumentos, panteones, restauraciones de monumentos antiguos, decoración de partes de edificios en proyecto, ó en representaciones de obras ya ejecutadas.

De cada obra podrán exponerse los planos, representaciones figuradas de sus fachadas y secciones, fotografías, detalles de construcción y decoración y cuantos elementos juzgue precisos ó convenientes su autor para la mejor presentación de su trabajo; pero todo deberá estar colocado en bastidores, no pudiendo ocupar lo concerniente á una misma obra más de seis metros superficiales, y pudiendo adaptarse en un rectángulo que tenga, aproximadamente, de dos á tres metros de lado.

7.° Las obras de Arte decorativo podrán ser proyectos ó representaciones de trabajos ya ejecutados, presentados en dibujos, pintura ó cualquier otro procedimiento, así como fotografías ó modelos en relieve en tamaño natural ó reducido, pero todo ello habrá de estar colocado en cuadros, bastidores ó cualquier otra forma que permita adaptarlo á las paredes de la sala de la Exposición, no pudiendo, cuantos elementos correspondan á una misma obra, ocupar más de seis metros de superficie, debiendo estar en condiciones de ser colocada en un rectángulo que mida esa extensión superficial.

8.° Los objetos que por su índole deban estar aislados de las paredes, no podrán ocupar una superficie horizontal de más de metro y medio en cuadro.

9.° No conociendo el Jurado la disposición de la sala en que ha de realizarse el Certamen, no se admitirá objeto alguno que haya de colocarse colgado del techo; sólo se admitirán, á ser posible, si su autor acompaña los elementos necesarios para su sujeción á las paredes, como palomillas ó cualquier otro medio que reuna la necesaria solidez y belleza, y que, á juicio del Jurado, no pueda perjudicar á los otros objetos expuestos.

10. La Comisión, después de elegidas las obras, avisará á los interesados para que las hagan encajonar por su cuenta en el plazo de cinco días subsiguientes al anuncio de quedar admitidas.

Las obras no admitidas podrán ser retiradas por sus dueños, previo aviso, en el plazo de tercero día.

11. Las cajas que contengan las obras de Arte deberán ofrecer las condiciones de solidez necesarias, cerrándose las cubiertas ó tapas con tornillos.

12. Los expositores de las obras, al presentarlas para ser juzgadas, llevarán una hoja que les facilitará la Comisión.

13. Los gastos de envío y seguro de las obras corren á cargo del Estado.

14. La Secretaría general de la Comisión, establecida en el Ministerio de Instrucción pública, Negociado de Bellas Artes, facilitará á los interesados cuantos informes y noticias deseen adquirir.

Madrid 5 de febrero de 1910.—*El Secretario general,* FRANCISCO FERNÁNDEZ VILLEGAS.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 7.ª—ESCUELAS ESPECIALES

Escuelas de Artes é Industrias.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias de Valencia, la plaza de Profesor de Inglés, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta.*

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 9 de febrero.)

Escuelas de Comercio.

ANUNCIO

Á los efectos que determina el art. 10 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, se hace público el Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua Alemana, de la Escuela Superior de Comercio, de Valladolid, anunciada en turno de Auxiliares:

Presidente, D. Eduardo Hinojosa.

Voçales: D. Juan José Llodio, D. Juan San Emeterio, don Francisco Molina, D. Máximo Meyer y D. Manuel Alemany, Catedráticos de igual asignatura de las Escuelas de Comercio de Bilbao, Valencia, La Coruña, Sevilla y Madrid, y D. Antonio Severoni, competente.

Suplentes: D. Donato King, D. Manuel del Pino, D. Luis María Brugada, D. Alberto Álvarez Cienfuengos y D. Emilio F. Vaamonde, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos del Cardenal Cisneros, San Isidro, Barcelona, Granada y Salamanca.

Ha presentado instancia, dentro del plazo de convocatoria,

D. Faustino Gosalbo Más, Ayudante interino de la Escuela Superior de Comercio, de Valencia.

Madrid 1.° de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 9.)

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Ramón Santisteban Bengoechea, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), elementos de Física, Química é Historia Natural, aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación que devuelvo á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Vicario Alonso, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación que devuelvo á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

Junta provincial de Instrucción pública de Guipúzcoa.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 3.° del Real decreto de 7 del actual, se convoca á oposiciones para Escuelas Elementales de niños y de niñas de esta provincia, con la dotación de 825 pesetas anuales, fijando en 17 el número de los Maestros aspirantes que han de ser aprobados y en siete el de Maestras.

Los interesados dirigirán sus instancias á esta Corporación en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos justificativos de haber cumplido veintiún años de edad antes de la fecha de esta convocatoria, de hallarse en posesión del título de Maestro ó Maestra Elemental y de no tener impedimento alguno que les inhabilite para estos cargos.

San Sebastián 28 de enero de 1910. — *El Gobernador interino, Presidente*, TIRSO ALONSO. — *El Secretario*, CESÁREO MARTÍNEZ SOLA.

(*Gaceta* del 7 de febrero.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, inserto en la *Gaceta* del día 9 de enero último, esta Junta anuncia la provisión, mediante oposición, de seis plazas de Escuelas públicas de niños, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 825 pesetas y demás emolumentos legales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la capital de esta provincia, no pudiendo el número de opositores aprobados exceder del expresado número de plazas anunciadas.

Para tomar parte en los ejercicios de oposición será indispensable que los interesados cuenten, por lo menos, veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, se hallen en posesión del título de Maestro de primera enseñanza elemental y no tengan impedimento alguno que los inhabilite para estos cargos.

Los ejercicios se ajustarán en un todo á las vigentes disposiciones, y los derechos y deberes de los opositores aprobados se regularán por lo dispuesto en el expresado Real decreto que motiva la presente convocatoria.

Los expedientes solicitando tomar parte en las expresadas oposiciones, deberán dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador, Presidente de esta Corporación, en el improrrogable plazo de treinta días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Guadalajara 5 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, JOAQUÍN TENORIO Y VEGA.—*El Secretario*, MANUEL FERNÁNDEZ Y FIERRO.

(*Gaceta* del 11.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Junta provincial de Instrucción pública de Alicante.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 3.° del Real decreto de 7 del actual, se convoca á oposiciones para proveer Escuelas de niños, de 825 pesetas, debiendo hacer presente que en la actualidad se halla vacante, para proveerse por este medio, la Elemental de niños de Penáguila, pero que podrán ser aprobados hasta nueve opositores, por ser este el número de las Escuelas que correspondieron á este turno durante los cinco últimos años.

Al propio tiempo serán provistas en esta convocatoria la Escuela Superior de niños de Elche, con 1.625 pesetas, y una Auxiliaría de la Escuela graduada de niños, de esta capital, con 1.650 pesetas de sueldo, porque habiendo consumido, sin tener aspirantes, los turnos de traslado y ascenso, corresponden al de oposición, según disposiciones vigentes.

Para tomar parte en los ejercicios de oposición será condición precisa que los aspirantes tengan veintiún años cumplidos antes de la fecha de esta convocatoria, se hallen en posesión del título correspondiente al grado de las Escuelas que se anuncian y no estén inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

Las instancias documentadas se presentarán en la Secretaría de esta Junta, dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Alicante 31 de enero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, JOAQUÍN MORENO.—*El Secretario*, DANIEL ENRÍQUEZ PALÉS.

(*Gaceta* del 8 de febrero.)

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 3.° del Real decreto de 7 del actual, se convoca á oposiciones para proveer Escuelas de niñas, de 825 pesetas, debiendo hacer presente que en la actualidad se hallan vacantes, para proveerse por este medio, las Elementales de Busot y Redován y la de Párvulos de Ibi, pero que podrán ser aprobadas hasta nueve opositoras, por ser éste el número de las Escuelas que correspondieron á este turno durante los cinco últimos años.

Para tomar parte en los ejercicios de oposición será condición precisa que las aspirantes tengan veintiún años cumplidos antes de la fecha de esta convocatoria, se hallen en posesión del título elemental y no estén inhabilitadas para el desempeño de cargos públicos.

Las instancias documentadas se presentarán en la Secretaría de esta Junta dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Alicante 31 de enero de 1910.—*El Gobernador Presidente,* JOAQUÍN MORENO.—*El Secretario,* DANIEL ENRÍQUEZ PALÉS.

(*Gaceta* del 8 de febrero.)

Rectorado de la Universidad.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

Relación de las Escuelas vacantes en este Distrito universitario, dotadas con 2.000 y más pesetas anuales, que han de proveerse por oposición, con arreglo al Reglamento de 11 de agosto de 1901 y Real decreto de 7 del actual.

PUEBLOS	Provincia.	Clase.	Grado.	Dotación.	Emolumentos.
Valencia.....	Valencia	Niños	Elemental	2.000	Los legales
San Antonio Abad (Cartagena).....	Murcia..	Idem.	Idem.....	2.000	Idem.
Valencia (Práctica de la Normal)	Valencia	Niñas	Superior..	2.250	Idem.
Valencia.....	Idem....	Idem.	Elemental	2.000	Idem.
Alicante.....	Alicante.	Idem.	Idem.....	2.000	Idem.
Idem.....	Idem....	De párvulos con.		2.000	Idem.

Los aspirantes presentarán los documentos siguientes: instancia extendida en papel de la clase 11.ª, dirigida á este Rectorado, título profesional ó copia del mismo certificada en forma, partida de nacimiento del Registro civil y certificación del Registro general de Penados; pero los que se hallaren ejerciendo el Magisterio en Escuelas públicas, solamente presentarán la instancia acompañada de la hoja de servicios debidamente certificada.

Estas oposiciones se celebrarán en Valencia, y los interesados remitirán sus instancias documentadas á esta Secretaría general en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Para ser admitido en estas oposiciones es condición precisa que los interesados cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, se hallen en posesión del título de Maestra Normal las que aspiren á la Regencia de la Escuela graduada de Valencia, y el Superior, de las demás vacantes.

Siendo doce el número de Escuelas de niños, dotadas con 2.000 y más pesetas, que han correspondido á la oposición en los últimos cinco años, y siete el de Escuelas de niñas, sólo podrán ser aprobados en estas oposiciones igual número de opositores, respectivamente, y los aspirantes aprobados que queden en expectación de destino vienen obligados á efectuar los ejercicios prácticos que preceptúa el art. 15 del Real decreto de 7 del corriente mes.

Valencia 27 de enero de 1910.—*El Rector,* JOSÉ MARÍA MADÓ.

(*Gaceta* del 9 de febrero.)

Corporaciones.

Real Academia de Medicina.

Programa de premios y socorros para 1910 y 1911.

PREMIOS DE LA ACADEMIA

Esta Corporación abre un concurso sobre los temas siguientes:

I

Geografía Médica del Bocio en España, é indicaciones quirúrgicas de su tratamiento.

II

Principios bioquímicos de la Farmacodinamia sintética, Exposición sistemática de sus aplicaciones más importantes.

Para cada uno de estos puntos habrá un premio, un accésit y las menciones honoríficas que se acuerden.

El premio consistirá en 750 pesetas, medalla de oro, diploma especial y título de Académico Corresponsal, que se conferirá al autor de la *Memoria,* si no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de Reglamento.

El accésit será medalla de plata en igual forma, diploma especial y título de Corresponsal, con las mismas condiciones.

La mención honorífica consistirá en un diploma.

Las *Memorias* deberán estar escritas con letra clara y condiciones literarias en español ó latín. Serán eliminadas las que no se lean fácilmente, así como las constituídas por hojas sueltas.

Las que obtengan el premio se publicarán por esta Corporación, si sus dimensiones no fueran excesivas, entregándose á sus autores 200 ejemplares, y las favorecidas con accésit ó mención honorífica se imprimirán, si la Academia lo estimare procedente, reservándose ésta en todo caso la facultad de publicar ó no las láminas ó grabados que acompañen al texto.

PREMIOS ÁLVAREZ ALCALÁ

I

Patogenia, diagnóstico, terapéutica y profilaxis de los estados tíficos.

II

Ración alimenticia, desde los puntos de vista higiénico y social.

Para cada uno de estos temas habrá un premio y un accésit y podrán concederse menciones honoríficas.

El premio consistirá en 500 pesetas, diploma especial y título de Académico Corresponsal; el accésit en diploma especial y título de Corresponsal, y las menciones honoríficas en diploma especial.

PREMIO MARTÍNEZ MOLINA

Anatomía normal y patológica del bazo.

Para esta cuestión habrá un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 640 pesetas, diploma especial y título de Académico Corresponsal; el accésit en diploma especial y título de Corresponsal, y las menciones honoríficas en diploma especial.

PREMIO NIETO Y SERRANO

Origen, desarrollo y alcance de la nueva rama médica conocida con el nombre de Medicina social.

Para los trabajos referentes á este tema se ofrece un premio, un accésit y las menciones honoríficas á que haya lugar.

El premio consistirá en 4.000 pesetas, diploma especial y título de Académico Corresponsal; el accésit en diploma especial y título de Corresponsal, y las menciones honoríficas en diploma especial.

PREMIO IGLESIAS Y GONZÁLEZ

Biografía de un Médico español de los que más se hayan distinguido, ó Bibliografía española de alguna de las ramas de la Medicina, que se signifique por la novedad, autenticidad, abundancia de datos y crítica acertada.

Para este asunto habrá un premio, un accésit y las menciones honoríficas que se acuerden.

El premio consistirá en 500 pesetas, diploma especial y título de Académico Corresponsal; el accésit en diploma especial y título de Corresponsal, y la mención honorífica en diploma especial.

Los premios mencionados se conferirán en la sesión inaugural del año de 1912 á los autores de las *Memorias* que, por su mérito absoluto, los hubieren merecido, á juicio de la Academia.

Las *Memorias* en opción á los mismos se remitirán á la Secretaría de la Corporación, sita en la calle Mayor, núm. 6, cuarto bajo, izquierda, antes de 1.º de Junio de 1911, de once y media de la mañana á cuatro de la tarde; no debiendo sus autores firmarlas ni rubricarlas, distinguiéndolas solamente con un lema, igual al del sobre de un pliego cerrado que remitirán adjunto, con su nombre y residencia. Sólo se incluirá en cada uno de los pliegos cerrados el nombre de un autor, y si al abrirlos se hallaren dos ó más, ó la designación de Corporaciones ó colectividades, se les entregará la parte metálica del premio, pero no los diplomas ó títulos ofrecidos.

Los pliegos de las *Memorias* no premiadas se inutilizarán en la primera sesión de gobierno que se celebre después de la inaugural, á no ser que fueren reclamados oportunamente por sus autores.

Las *Memorias* premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

PREMIO SALGADO

Se conferirá un premio de 1.500 pesetas al Profesor que haya contraído suficiente y mayor mérito por sus estudios y aplicación de las ciencias auxiliares á la Medicina, particularmente á la Hidrología, ó por sus trabajos médicos, científicos ó prácticos, durante los años de 1909 y 1910.

Se optará á este premio por instancia ó mediante propuesta, firmada por tres Académicos.

Las instancias ó propuestas, acompañadas de los correspondientes justificantes, se remitirán á la Secretaría de la Academia antes de 1.º de julio de 1911, y el premio se conferirá en la sesión inaugural de 1912.

PREMIOS ROEL

Geografía ó Topografía médica de un partido ó de un término municipal de la provincia de Madrid, con exclusión de aquellos en que se hayan hecho trabajos de esta clase.

Para dicho asunto se ofrecen dos premios y dos accésit. Los premios consistirán en 1.500 pesetas cada uno, y los accésit en 500 pesetas.

Las *Memorias* premiadas se publicarán, si sus dimensiones no fueran excesivas, á juicio de la Academia, entregándose á sus autores 200 ejemplares, reservándose la Corporación la facultad de publicar ó no las láminas ó grabados que puedan acompañar al texto.

Según lo dispuesto por el fundador, se advierte la conveniencia de que las *Memorias* estén redactadas de un modo claro y conciso y que tengan un carácter eminentemente práctico, debiendo consagrarse en ellas un capítulo especial á la etiología de las endemias, epidemias y enfermedades comunes en cada localidad, fijando la atención en lo relativo al contagio, atmósfera, transmisión hereditaria de los gérmenes morbosos y cuantos datos de esta clase se crean convenientes.

Á estos premios podrán optar, no sólo los Médicos que se hallen en el ejercicio de la profesión, sino también los alumnos de la Facultad de Medicina de cualquiera Universidad española.

Los trabajos se remitirán á la Secretaría de esta Corporación hasta las cuatro de la tarde del 31 de octubre del corriente año de 1910, con los requisitos señalados anteriormente, y los premios se entregarán en la sesión inaugural de 1911.

PREMIOS CALVO Y MARTÍN

Serán dos, y consistirán cada uno en la cantidad de 320 pesetas, pudiendo optar á ellos los Médicos de partido encargados de la asistencia de los pobres, con asignación que no pase de 1.000 pesetas, casados y con hijos.

Los aspirantes deberán escribir una *Memoria*, cuya extensión no baje de 30 páginas en 4.°, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan asistido, con expresión del número de curados y de fallecidos, así como de la medicación que haya sido más provechosa; y de no ser esto posible, describirán las enfermedades más notables á que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando de estas cualidades el Alcalde y el Cura párroco.

Las solicitudes, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo, en que se acrediten los extremos mencionados, y de la del Cura párroco en su caso, extendidas en el correspondiente papel sellado, así como la indicada *Memoria*, se remitirán á la Secretaría de la Academia antes del 1.° de diciembre del corriente año de 1910, y los premios se adjudicarán en la sesión inaugural de 1911.

No pueden aspirar á estos premios los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

PREMIO USTARIZ Y ESCRIBANO

Estudio de los medios para estimular las defensas orgánicas contra las infecciones quirúrgicas.

Para este tema habrá un premio, un accésit y menciones honoríficas.

El premio consistirá en 979 pesetas y un diploma; el accésit y la mención en diploma especial.

Las *Memorias* relativas á dicho tema, acompañadas del correspondiente pliego cerrado, se remitirán á la Secretaría de la Academia antes del 1.° de Octubre del corriente año de 1910, y el premio se conferirá, si lo merecieren los trabajos presentados, en la sesión inaugural de 1911.

SOCORROS RUBIO

Se adjudicarán en la sesión inaugural de 1912 los dos legados por el Doctor D. Pedro María Rubio, consistentes cada uno en la cantidad de 600 pesetas, á dos viudas ó hijas mayores solteras, de médicos rurales, que hayan ejercido la profesión en España por más de tres años, de una manera honrosa y recomendable, en las más pequeñas poblaciones ó aldeas y con las más cortas remuneraciones, prefiriendo á las de aquellos que hayan sido víctimas de alguna epidemia.

Las interesadas no han de disfrutar pensión de Montepío.

Se recibirán hasta el 1.° de septiembre de 1911 las solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes:

Copia simple del título del Profesor fallecido, certificación de su matrimonio y las de los Alcaldes ó Ayuntamientos que acrediten el tiempo que ejerció el causante la profesión en cada localidad, concepto que mereció, número de habitantes, dotación y obligaciones del cargo de titular, y, á ser posible, sus utilidades por la asistencia de las familias acomodadas.

Madrid 1.° de enero de 1910.—*El Presidente*, JULIÁN CALLEJA Y SÁNCHEZ.—*El Secretario perpetuo*, MANUEL IGLESIAS Y DÍAZ.

(*Gaceta* del 6 de febrero.)

Real Academia de Medicina.

Lista ultimada de los señores Académicos numerarios de esta Corporación, por orden de antigüedad, que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador por la misma.

1. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Iglesias y Díaz.
2. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Julián Calleja y Sánchez.
3. Sr. D. Mariano Carretero y Muriel.
4. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de Cortejarena y Aldebó.
5. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ángel Pulido y Fernández.
6. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Marcial Taboada y de la Riva.
7. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Ramón Gómez y Pamo.
8. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ángel Fernández Caro y Nouvilas.
9. Ilmo. Sr. D. Santiago de la Villa y Martín.
10. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortega Morejón y Muñoz.
11. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquín Olmedilla y Puig.
12. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Carlos María Cortezo y Prieto.
13. Sr. D. José Ribera y Sans.
14. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eugenio Gutiérrez y González, Conde de San Diego.
15. Ilmo. Sr. D. Baldomero González y Álvarez.
16. Sr. D. Benito Hernando y Espinosa.
17. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Simón Hergueta y Martín.
18. Ilmo. Sr. D. Federico Olóriz y Aguilera.
19. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio Espina y Capo.
20. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Julián Casaña y Leonardo.
21. Ilmo. Sr. D. Manuel Alonso y Sañudo.
22. Ilmo. Sr. D. Manuel de Tolosa Latour.
23. Sr. D. José Gómez y Ocaña.
24. Sr. D. Eulogio Cervera y Ruiz.
25. Ilmo. Sr. D. Nicolás Rodríguez Abaytúa.
26. Ilmo. Sr. D. Eduardo Sánchez y Rubio.
27. Ilmo. Sr. D. Ángel de Larra y Cerezo.
28. Sr. D. José Codina y Castellví.
29. Sr. D. Luis Ortega Morejón y Fernández.
30. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco Huertas y Barrero.
31. Sr. D. Ramón Jiménez y García.
32. Sr. D. Antonio María Cospedal y Tomé.
33. Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.
34. Sr. D. Sebastián Recasens y Girol.
35. Excmo. Sr. D. Laureano García Camisón.
36. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eloy Bejarano y Sánchez.
37. Ilmo. Sr. D. Juan Cisneros y Sevillano.
38. Excmo. é Ilmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.
39. Sr. D. Antonio Fernández Chacón.
40. Excmo. Sr. D. Tomás Maestre y Pérez.
41. Ilmo. Sr. D. Dalmacio García é Izcara.
42. Sr. D. Enrique de Isla y Bolomburo.
43. Sr. D. Luis Guedea y Calvo.
44. Excmo. Sr. D. José Grinda y Forner.

Madrid 4 de febrero de 1910.—*El Presidente*, JULIÁN CALLEJA.—*El Secretario perpetuo*, MANUEL IGLESIAS DÍAZ.

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 del actual, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Miércoles 16 de febrero de 1910 — B. O. núm. 10

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasada á informe del Consejo de Instrucción pública, á los efectos del Real decreto de 12 de abril de 1901, la versión de *La Iliada*, de Homero, que ha hecho D. Luis Segalá y Estalella, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo ha visto la versión de *La Iliada*, de Homero, que ha hecho D. Luis Segalá y Estalella, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, obra remitida á los efectos del Real decreto de 12 de abril de 1901.

Ya la Real Academia Española, en 23 de junio antepróximo, informó cumplidamente tocante al mérito filológico y literario de esta versión, juzgándola «la primera que se ha publicado en prosa castellana y la única completamente fiel y exacta de las escritas en la lengua de Cervantes». «Es, añade aquel docto Cuerpo, una versión admirable, en la que, sin menoscabo de la claridad, se saborean, hasta donde es posible, dada la distinta índole de las dos lenguas, la belleza, vigor y fuerza del original.»

Y en consonancia con este juicio, escribe Menéndez Pelayo que la traducción del Catedrático barcelonés—son sus palabras—es hasta ahora «el más digno tributo que la ciencia de nuestros helenistas ha pagado á la primera epopeya del mundo». Dicho se está con ello que el elevado mérito conquistado por el Sr. Segalá en el terreno de la ciencia, implica desde luego el que le corresponde en el de la enseñanza, que es el que más particularmente toca examinar á este Consejo.

El Sr. Segalá es Catedrático numerario, por oposición, de Lengua y Literatura griegas, y discípulo predilecto del inolvidable Balary, regenerador de la Filología griega en España y autor de otros trabajos relativos á las disciplinas de que es titular, tales como el *Estudio del dialecto Eólico*, primero en su clase en España.

La versión de *La Iliada*, como dignamente lo hecho hasta aquí en la Cátedra y fuera de ella por quien sólo ha vivido y vive para las letras clásicas con todo el entusiasmo de su corazón, todo el poder de su clara inteligencia y toda la actitud incansable de sus grandes aptitudes, es, pues, dicha versión, no el único, sino el mayor mérito del Catedrático en su carrera, y así le debe ser reconocido y declarado.

Hacía falta para la cultura nacional, alimentada con libros poco adecuados y exóticos, y asimismo para auxilio y estímulo de los alumnos, texto tan fiel y puro en nuestra lengua del más famoso monumento de la poesía helénica.

Joven aún el Sr. Segalá, y alentado con el aplauso merecido de los doctos, á buen seguro que proseguirá el camino emprendido con nuevas traducciones que servirán de aliciente á sus compañeros y de acicate y ejemplo á sus discípulos, en bien de la cultura y de la patria.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Luis Díez Tortosa Catedrático numerario de Botánica descriptiva de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la Ley; disponiendo al propio tiempo, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de septiembre siguiente, que se le considere posesionado en esta fecha y baja en el mismo día en la plaza de Auxiliar numerario de la misma Facultad y Universidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, cese á su instancia en el cargo de Secretario, nombrándole Jefe de informaciones y bibliografía en la Secretaría, con la gratificación anual de 2.000 pesetas; y

2.º Conferir el cargo de Secretario de la mencionada Junta á D. José Castillejo y Duarte, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas y Rectores de las Universidades Central y de Valladolid.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS SIGUIENTES TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTA FECHA

Catedráticos de Universidades.

D. Manuel Torres Campos y D. Luis Mendizábal Martín, categoría honorífica de término.
D. Carlos Riba y García, ídem íd. de ascenso.

Catedrático de Instituto.

D. Daniel Farbal y Campo.

Licenciados en Medicina.

D. Carlos Rubio y de la Torre.
» Eusebio Sixto de Castro y Hernández.

Practicantes.

D. Manuel Quiznón.
» Eloy Morellá.
» Víctor Sancho.
» Manuel Martín.
» Inocente Tamayo.
» Antonio Sánchez.
» Loreto Jorge.
» Felipe Sancho.

Matronas.

D.ª Antonia Segura.
» Josefa García.
» Francisca Olmedo.
» Antonia Tuset.
» Catalina Tray.
» Lucía López.

Veterinarios.

D. Luis Andrés.
» Amando Calvo.
» Román Cano.
» Eusebio Martínez.
» Tandelo Corvín.
» Victorio Nieto.
» Alberto Coya.
» Diego Marín.
» Ignacio García.

Contadores Mercantiles.

D. Jorge de Foronda.
» José Sanchís.
» José Celaya.
» Manuel Calderón.

Peritos Mecánicos.

D. Ramón Rodríguez.
» Agustín Padrón.

Peritos Aparejadores.

D. Joaquín Serrano.
» Dionisio Ortiz.
» Antonio Delgado.

Maestras y Maestro de Instrucción primaria.

D.ª María García.
» Hilaria Gutiérrez.
» Isabel Fernández.
» Vicenta Santos.
D. Aníbal Domínguez.

Madrid 14 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Julio Hernández Más, Ayudante interino de Caligrafía del Instituto del Cardenal Cisneros, impugnando la Real orden de 21 de diciembre último, por la que se acreditó al otro Ayudante de la misma asignatura é Instituto Sr. Gallego la gratificación del Auxiliar por disfrutar éste los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante de Caligrafía;

Resultando que el Sr. Hernández Más aduce en su instancia su nombramiento de Ayudante interino de Caligrafía del Instituto y Escuela de Maestros de Guadalajara, para probar su mayor antigüedad respecto al Sr. Gallego;

Resultando que el Sr. Hernández no recibió la posesión de su cargo en el Instituto del Cardenal Cisneros para el que fué nombrado por orden de la Subsecretaría de 23 de septiembre de 1907, hasta el 5 de octubre siguiente en que también la efectuó el Sr. Gallego, por causas que no puede precisar en su instancia;

Resultando que también alega en su instancia la carencia de título del Sr. Gallego para concursar la plaza de Auxiliar de Caligrafía del Cardenal Cisneros y al cual fué admitido;

Considerando que el art. 15 del Real decreto de 13 de marzo de 1903, dispone de una manera terminante «que si el Auxiliar se halla disfrutando los dos tercios del sueldo de Cátedra vacante, cesará, durante el tiempo que le sirva, en el percibo de su gratificación, la cual se acreditará al Ayudante más antiguo de la Sección é Instituto, y si no lo hubiere, al Ayudante interino que se encuentre en las mismas condiciones»;

Considerando que, en virtud de dicho artículo, no pueden computarse al Sr. Hernández los servicios que prestó en el de Guadalajara, habiendo el Consejo de Instrucción pública propuesto al Sr. Gallego ante la imposibilidad de elegir al más antiguo, partiendo de los servicios que prestó como Auxiliar interino del mismo y por haberlo sido, á tenor de dicho artículo, en el mismo Establecimiento;

Considerando que no cabe apreciar la circunstancia que el interesado manifiesta respecto á su toma de posesión, que no comprueba con documento alguno, no habiendo formulado protesta ni reclamación en tiempo oportuno respecto al particular;

Considerando, por lo que hace relación á la provisión de la Auxiliaría del Cardenal Cisneros, por concurso, es una cuestión completamente diferente y ajena á aquella de la que el interesado reclama, pues resuelto el concurso en 24 de abril de 1907, es un asunto que ha causado estado sin haberse incoado protesta ó recurso en tiempo hábil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar no ha lugar, en vía gubernativa, á la revocación de la Real orden de 21 de diciembre de 1909, que sancionó lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública.»

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento, el del Director del Instituto y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de ascenso reglamentario, á D. Pelayo Artigas Coro-

minas Auxiliar de Ciencias del Instituto de Segovia, con la retribución anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 11 de enero último en que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de segunda enseñanza de Segovia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar, en conformidad con el dictamen emitido por el Real Consejo de Instrucción pública y Real Academia Española, se declare de mérito para su carrera, á los efectos de la Real orden de 28 de febrero de 1908, las obras tituladas *Elementos de Preceptiva Literaria* y *Resumen de la Historia general de la Literatura*, de las que es autor el Catedrático del Instituto de Santander D. Narciso Alonso Andrés Cortés.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar, en conformidad con los dictámenes emitidos por el Real Consejo de Instrucción pública y Real Academia de la Historia, se declare de mérito para su carrera, á los efectos de la Real orden de 28 de febrero de 1908, la obra titulada *Lecciones y Literaturas de Geografía de España*, de la que es autor el Catedrático del Instituto de San Sebastián D. Ángel Bellver Checa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Gabriel Callejón y Maldonado, Catedrático del Instituto de Santander, quince días de licencia sin sueldo, para asuntos propios, como ampliación de los quince concedidos al mismo por el Director del mencionado Instituto y en cumplimiento de la ley de 21 de junio de 1878 y Real orden de 24 de julio siguiente, y del Real decreto de 17 de enero de 1908 y Real orden de 6 de abril siguiente.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de Santander.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por la Maestra jubilada D.ª Bernarda Cortés Arce, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D.ª Bernarda Cortés Arce, jubilada, de Dadeo (Coruña), contra acuerdo de esta Central, que no la reconoció el regulador de 825 pesetas de sueldo y 125 de aumento gradual, esta Junta Central, en sesión del día 7 del actual, acordó manifestar á V. I., evacuado el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado, puesto que si no se reconoció el regulador de 825 pesetas fué debido á que este sueldo lo obtuvo en virtud del censo de población y no por oposición, teniendo resuelto ya esta Junta variós casos análogos sin que haya sido reconocido el referido sueldo de 825 pesetas por igual fundamento, y en cuanto se refiere al aumento gradual de 125 pesetas, tampoco puede tenerse en cuenta en tanto la interesada no justifique si ha ocupado lugar alguno en la tercera categoría del Escalafón, pues en su expediente sólo se hace constar figuró en la segunta y primera, omitiendo la tercera.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que el recurso de referencia sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de La Coruña.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Guillermo Martínez y Pérez, Maestro de Irún, contra orden de la Subsecretaría que le negó el reconocimiento de derechos como Maestro de Patronato, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que D. Guillermo Martínez y Pérez, en el año de 1900, obtuvo por oposición, en el Rectorado de Zaragoza, la Escuela pública de Patronato de Ituren (Navarra), dotada con 1.500 pesetas anuales;

Resultando que disminuídas las rentas de la fundación fué rebajado dicho sueldo á 1.078 pesetas, por lo cual el Sr. Martínez solicitó, fuera de concurso, en el año de 1904, una Escuela Elemental de niños de Irún (Guipúzcoa), de dotación de 1.100 pesetas;

Resultando que el interesado, en instancia fechada el 2 de mayo último, acudió á la Subsecretaría exponiendo que como la petición de su traslado fué hija de imperiosa necesidad, no debe perjudicarle haciéndole perder su primitiva categoría ni los derechos á ella anexos, adquiridos por oposición oficial y disfrutados durante más de cuatro años, y que suplicaba se le considerase como Maestro en comisión de la Escuela de Irún ó incluído en los artículos 51 y 53 del actual Reglamento de provisión de Escuelas, rehabilitándole en su anterior categoría;

Resultando que la Inspección y Junta provincial informaron favorablemente la petición;

Resultando que el Rectorado expuso, por el contrario, que debía desestimarse porque la categoría de 1.375 pesetas que disfrutó el Sr. Martínez en la Escuela de Ituren la perdió desde el momento en que, fuera de concurso y de conformidad con el art. 58 del Reglamento, modificado por Real decreto de 13 de noviembre de 1903, pasó á la de Irún, que hoy desempeña, porque lo lógico hubiese sido que el interesado solicitase el derecho que ahora pretende que se le reconozca desde la Escuela de Ituren, una vez que la dotación de ésta descendió de 1.500 á 1.078 pesetas y que el hecho alegado por el interesado y que le motivó la necesidad del traslado queda desvanecido desde el momento que dejó una Escuela de 1.078 pesetas, porque no podía vivir con su sueldo, por otra de 1.100 pesetas que, por lo visto, le permitía satisfacer sus necesidades con las 22 pesetas de diferencia;

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio opinan también en sentido desfavorable, porque el interesado, al solicitar la Escuela que hoy sirve como comprendida en el art. 58 del Reglamento de provisión de Escuelas, perdió su categoría, como el mismo determina, y que careciendo de emolumentos la Escuela de Ituren y disfrutándolos la de Irún, no ha perdido en dotación y que aquélla no fué suprimida ni rebajada de categoría, sino que se obtuvo como de Patronato

y se abonó al Maestro hasta donde llegaban las rentas de la fundación;

Resultando que la Subsecretaría resolvió de conformidad á estos dictámenes;

Resultando que el interesado se alza ante el señor Ministro reproduciendo su anterior instancia y añade que no aceptó la rebaja de sueldo de su Escuela de Ituren y solicitó desde ésta varias veces que se le nombrase fuera de concurso para una Escuela de 1.375 pesetas, pretensión que le fué desestimada por la Subsecretaría fundándose en que no existía expediente de reducción de categoría y declarando que el Ayuntamiento estaba obligado á completar el sueldo del Maestro, siempre que la cantidad para ello necesaria no excediese de 625 pesetas, que era la dotación que el pueblo debía satisfacer á la Escuela que sustituía la del Patronato;

Que habiendo recurrido el Ayuntamiento y obtenido la revocación de este acuerdo en el sentido de que sólo hasta el sueldo de 825 pesetas estaba obligado á completar, parece lógico que la Subsecretaría, respetando los derechos adquiridos, atendiese las repetidas instancias del exponente y le declarase con derecho preferente á ser nombrado fuera de concurso para una plaza de 1.375 pesetas, y ya que esto no se cumpliera, considerarle de abono en esa categoría los servicios sucesivos, aunque fuesen en otra menor, como dispone el art. 51 del Reglamento de provisión.

Que en vez de esto, ni siquiera se le notificó la resolución última del Ministerio, que le afectaba en lo referente al sueldo y á sus derechos, para poder acudir al Tribunal Contencioso y se le desamparó en sus súplicas por la Superioridad, colocándole en la triste alternativa de dejar morir de hambre á su numerosa familia ó solicitar fuera de concurso la Escuela próxima de Irún, del sueldo inmediato inferior de 1.100 pesetas;

Que como la petición de traslado fué motivada por la imperiosa necesidad de no completársele el sueldo con que tomó posesión y expresa su título administrativo, y no haberse resuelto por el Ministerio en más de dos años la alzada del Ayuntamiento de Ituren, no debe perjudicarle en su carrera tal traslado, haciéndole perder los derechos adquiridos en oposición oficial y disfrutados durante cuatro años;

Que á la consideración del Sr. Ministro deja el estado del recurrente si se desestima su instancia, perder más de 800 pesetas que cobró de menos en el tiempo que estuvo forzosamente en Ituren con el sueldo reducido, y perder su categoría y sus servicios en la Escuela de aquel pueblo;

Que por todo lo expuesto suplica que se rectifique la resolución de la Subsecretaría de 23 de junio último, y se declare al recurrente, para sus ascensos, incluído en el art. 51 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas, puesto que antes de solicitar su traslado fué hecha la reducción de sueldo que no aceptó, prevenida en el párrafo 2.º, art. 53, y en su virtud, se le reconozcan los servicios que presta en la Escuela que sirve, como continuación de los que cuenta en la categoría de 1.375 pesetas;

Resultando que el expediente pasa á este Consejo;

Considerando que, según acredita su hoja de servicios, debidamente certificada que figura en el expediente, D. Guillermo Martínez obtuvo por oposición oficial la Escuela pública elemental de niños de Ituren, con la dotación de 1.500 pesetas anuales;

Considerando que, conforme á las disposiciones vigentes, su sueldo de 1.500 pesetas está equiparado al legal de 1.375;

Considerando que en los antecedentes que existen en este Ministerio resulta un hecho cierto: que, disminuídas las rentas de la fundación, fué rebajado dicho sueldo de 1.500 á 1.078 pesetas;

Considerando que también lo es que D. Guillermo Martínez acudió á la Subsecretaría solicitando que se le nombrase fuera de concurso para otra Escuela de categoría de 1.375 pesetas, por haber sido rebajada la dotación de la que desempeñaba, y que por orden de 26 de marzo de 1903 fué desestimada su pretensión, en méritos á que no existía expediente de reducción de sueldo y á que el Ayuntamiento de Ituren estaba obligado á satisfacer la cantidad necesaria para completar la dotación del Maestro;

Considerando que contra esta resolución de la Subsecretaría recurrió el Ayuntamiento, y por Real orden de 24 de enero de 1906, dictada de conformidad con el parecer de este Consejo, se dispuso que el Ayuntamiento sólo estaba obligado á completar el sueldo hasta 825, que era el legal que correspondía con arreglo al censo de población;

Considerando que el art. 51 del Reglamento que rige de provisión de Escuelas de 14 de septiembre de 1902, dice que los Maestros que por haber sido rebajada la categoría de su Escuela tienen que aceptar la misma ú otra de menor sueldo legal, serán considerados como si hubiesen seguido prestando servicios en aquella categoría;

Considerando que el art. 58 del Real decreto de 13 de noviembre de 1903, citado por el Rectorado de Zaragoza y por el Negociado del Ministerio, en sus dictámenes de que los Maestros que pasan fuera de concurso á una Escuela de sueldo inferior pierden su categoría, es evidente que no se refiere á los Maestros que, como el recurrente, D. Guillermo Martínez, han sufrido rebaja en su dotación, puesto que en ese caso les ampara el aludido art. 51,

El Consejo opina que procede declarar que los servicios prestados por D. Guillermo Martínez Pérez, en su actual Escuela de Irún, deben computarse, para los efectos de concurso, como continuación de los de la Escuela de Ituren, con el sueldo legal de 1.375 pesetas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Recibida en este Ministerio una Real orden del de Estado, concebida en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Cónsul de la Nación en el Ecuador, dice á este Departamento lo que sigue:

«Este Consejo Superior de Instrucción pública, en la sesión del 12 del actual, aprobó por unanimidad de votos el siguiente informe:

Quito á 5 de noviembre de 1909.

Señor Presidente del Consejo Superior de Instrucción pública.

En cumplimienio de la comisión que V. se dignó confiarme de emitir informe acerca de la bondad como obras didácticas de varios textos de enseñanza, escritos por autores españoles y presentados por el Sr. Cónsul de España, me concretaré por ahora á referirme á las que sobre Aritmética existen del Sr. Dalmau y Cortés, de la ciudad de Gerona.

El juicio sobre las obras del Sr. Dalmau y Cortés lo ha formado con el estudio detenido y concienzudo que he hecho de dichas obras, y tengo para mí que las obras de Aritmética en los tres diversos grados publicados por dicho señor, reunen todos los requisitos y llenan las más estrictas exigencias de la Pedagogía moderna, haciendo de la enseñanza de aquella ciencia un conjunto armónico en que la teoría está extensamente ayudada y completada por la práctica.

Creo sinceramente que al ser nombrada una Comisión por el Consejo Superior de Instrucción pública con el fin de estudiar las obras más apropiadas para texto de Aritmética, las del Sr. Dalmau y Cortés serán las preferidas.

Este es el parecer de vuestro comisionado, que respeta siempre el más ilustrado del Consejo Superior.

Del Sr. Presidente muy atento, etc., *Nicolás López.*»

De conformidad con el anterior informe, el Consejo expidió el siguiente acuerdo:

«Número 36.—El Consejo Superior de Instrucción pública, en uso de sus atribuciones y visto el informe de la respectiva Comisión, acuerda:

Declarar texto oficial para todos los Establecimientos de enseñanza primaria y secundaria de la República, la Aritmética, en los tres grados, por el Sr. Dalmau y Cortés, de la ciudad de Gerona (España).

Dado en Quito á 12 de noviembre de 1909.—*El Presidente,* J. M. MARTÍNEZ AGUIRRE.—*El Secretario,* CÉSAR E. AGUIRRE.»

Al expedir este acuerdo el Consejo manifestó su deseo de unificar la enseñanza española y ecuatoriana, á fin de obtener por este medio un acercamiento cariñoso entre el Ecuador y la madre Patria, y que estas dos Naciones unidas por el sumo vínculo de la raza y de la lengua, lo estén igualmente por el noble lazo de la ciencia.

Con fecha 22 de noviembre último se puso en conocimiento de los interesados, Sres. Dalmau y Cortés y Compañía, de Gerona, la parte pertinente de la anterior comunicación.

Todo lo que tengo el honor de participar á V. E., rogándole se dé la mayor publicidad posible, con objeto de que sirva de estímulo á nuestros autores y editores que aún no han mandado sus obras á los fines expresados en anteriores despachos.

Por su parte, el que suscribe no cesa de pedir al Consejo de Instrucción pública active la emisión de nuevos informes respecto de otras obras de las muchas que tiene presentadas.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á dicho Departamento, para que por medio de la representación de España se sirva comunicarlo á la República del Ecuador, el agrado con que se ha visto el acuerdo del Consejo Superior de Instrucción pública referido, al que se dará publicidad en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Tomás Enciso Lorenzo, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Zaragoza, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 22 de diciembre de 1909, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director de la Escuela Normal de Maestros de la misma capital.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Ana María Carra y Pérez, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Ciudad Real, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 6 de enero de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad Central y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Julia Alegría y Corral, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Burgos, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 7 de diciembre de 1909, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Burgos.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Elena Fefrándiz y Valero Auxiliar gratuita de la Escuela Normal Superior de Maestras de Valencia, á propuesta del Claustro de Profesoras de la misma, durante el curso actual.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad de Valencia y Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de la misma capital.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Francisco Romero y Carrasco Auxiliar gratuito de la Escuela Normal Superior de Maestros de Badajoz, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma, durante el curso actual.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.

SECCIÓN 4.ª—Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para que se declare monumento nacional la basílica Legionense de San Isidoro, y en vista de los favorables informes de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que sea declarado monumento nacional la expresada basílica, quedando bajo la inspección de la Comisión provincial de Monumentos y la tutela del Estado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 6.ª—Personal y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aprobado por orden de esta fecha el proyecto de obras de ampliación de las estanterías en el salón artesonado, colocación de un pórtico de madera y cristales, con su correspondiente cancela, en el edificio de Fonseca, donde se hallan instaladas las Facultades de Medicina y Farmacia de Santiago, redactado por el Arquitecto D. Isidro Benito,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien disponer la ejecución de las expresadas obras por su presupuesto de 2.495 pesetas 66 céntimos y sistema de administración, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Arquitecto director de estas obras.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de esta fecha el proyecto de obras para la construcción de retretes en la Facultad de Medicina de Granada, formulado por el Arquitecto don Fernando Vilhelmi, cuyo presupuesto asciende á la suma de 1.989,85 pesetas, y teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien disponer la ejecución de aquéllas por el sistema de administración y con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Arquitecto director de las obras.

SECCIÓN 7.ª—ESCUELAS ESPECIALES

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Enrique Real Magdalena, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 24 de enero de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En instancia elevada á este Ministerio por los Vocales de la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y á nombre de ésta, se solicita que los individuos que lo componen sean incorporados al Montepío de Ministerios, al efecto de que puedan legar á viudas y huérfanos las pensiones que en aquél se asignan á los empleados á quienes las leyes reconocen ese derecho.

Aparte las razones de equidad que abonan la petición referida, fúndanse los solicitantes en que los funcionarios que antiguamente servían en los Archivos y en las Bibliotecas de los distintos Departamentos ministeriales, disfrutaban de las ventajas que el Montepío ofrece por el sólo hecho de pertenecer á las plantillas de los mismos, y que algunos de los Establecimientos servidos por los individuos del Cuerpo gozaran antes la incorporación que ahora se pretende y que han perdido cuando éste se constituyó, dándose la anomalía de que, ahora que es más difícil el ingreso en el mismo por tener que justificar, en reñidas oposiciones, una suficiencia adquirida en fuerza de estudios y desvelos, estén excluídos del Montepío de Ministerios y no pueden legar, por tanto, á sus viudas y huérfanos las pensiones que éste asigna.

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se tenga en cuenta la solicitud elevada en nombre del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para atenderla cuando se presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo la inamovilidad al personal de este Ministerio, y la declaración de sus derechos pasivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte el donativo que, con destino á la formación de Colecciones de libros, ha hecho á este Ministerio D. Manuel de Saralegui y Medina de su obra titulada *Cuadros de Historia*, y que se den las gracias á dicho señor por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte el donativo que, con destino á la formación de Colecciones de libros, ha hecho á este Ministerio D. Federico Ortega Valero de su obra titulada *Las reformas del Sr. Jimeno*, y que se den las gracias á dicho señor por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio en que se traslada la solicitud de la Legación de Turquía de que se le faciliten por el Gobierno de España los Catálogos de las principales Bibliotecas nacionales de nuestro país, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. que dicho representante diplomático puede disponer de las siguientes publicaciones: *Catálogo de piezas manuscritas del teatro, Catálogo de los manuscritos que pertenecieron á D. Pascual Gallangos, Catálogos de retratos, Catálogo de la Biblioteca del Marqués de la Romana, Catálogo de los manuscritos árabes de la Biblioteca Nacional; Lenguas indígenas de América*, por el Conde de la Viñaza; *Tipografía complutense*, por D. Juan Catalina García; *Bibliografía Madrileña, La Imprenta en Medina del Campo, Historiadores y Geógrafos arábigo-españoles*, por D. J. Paus; *La Imprenta en Córdoba*, por D. José de Valdenebro, y *Escritores españoles*, por D. Manuel Serrano y Sanz, cuyas publicaciones podrá mandar recoger en la Biblioteca Nacional el Sr. Ministro de Turquía en esta Corte.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1910.

A. BARROSO

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido disponer que se adquiera, en la cantidad de 1.000 pesetas y con destino al Museo Arqueológico Nacional, la pilastra árabe de mármol que ha ofrecido en venta á este Ministerio D.ª Francisca Gil, pagándose con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto «Para adquisición de objetos arqueológicos» del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1910.

A. BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Académico de la Real de la Historia D. Adolfo Herrera y Chiesanova, ha entregado en el Museo Arqueológi-

co Nacional, y por vía de donación que hace á este Establecimiento, los tomos núms. 53 á 56, últimos de su notable é interesantísima obra de *Medallas Españolas*, por lo que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se exprese al Sr. Herrera el singular aprecio con que se ha tenido noticia oficial de dicha donación y que la presente Real orden se publique en la *Gaceta de Madrid* á fin de que se tenga conocimiento general del acto realizado por aquél y de la importancia de sus trabajos en la materia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE GEODESIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de la instancia promovida por D. Francisco J. Fajardo, Alcalde accidental de Icod, en Tenerife, y en la cual solicita que se establezca en dicha población una estación sismológica, con esta fecha se ha servido disponer que se signifique á V. E., para su conocimiento y el de la referida autoridad, que en el plan formulado por la Comisión nombrada para el establecimiento de un Observatorio de Aerostación científica, en Tenerife, figura la dotación al citado Observatorio de aparatos sísmicos, los cuales, dado el estado actual de la ciencia, no sirven para predecir los terremotos y menos aún para evitar la producción de tales fenómenos, no debiéndose esperar, por lo tanto, que la mencionada instalación pueda llevar la tranquilidad al ánimo de los habitantes de Icod, como la referida autoridad supone en su instancia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 17 de diciembre último ha elevado á este Ministerio el Topógrafo Auxiliar 1.º de Geografía D. Manuel García Núñez, en solicitud de que se le conceda un año de residencia en el extranjero en las condiciones que por tal situación le corresponderían si fuese en comisión del servicio con arreglo al cargo que desempeña en el Instituto Geográfico y Estadístico, para poder cumplir con lo que la Ley le exige respecto al invento de un sistema de apreciación aplicable á los aparatos de medida, y para poder asistir á la próxima Exposición de Bruselas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que la expresada instancia se remita al Presidente de la Junta para ampliaciones de estudios é investigaciones científicas, á los efectos del art. 5.º del Real decreto de 22 de enero próximo pasado, manifestándole que con fecha 18 de septiembre de 1908, ese Centro directivo le remitió otra instancia suscrita por el nombrado Sr. García Núñez en sentido análogo; disponiendo asimismo que si la expresada Junta informase favorablemente la citada instancia y se acordase en su vista que el solicitante pasase al extranjero con los auxilios que propusiera la precitada Junta, se entenderá que percibirá además el sueldo que le corresponde como Topógrafo Auxiliar 1.º de Geografía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

Universidades.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Historia de España, vacantes en las Universidades de Valencia y Granada, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo.

Vocales: D. Juan Ortega, D. Andrés Jiménez Soler, D. Ángel Garrido, D. José Deleito, D. José Salarrullana, D. Carlos Cañal.

Suplentes: D. Inocencio de la Vallina, D. Amando González Rua, D. Juan Peinador, D. José Salgado González, D. Timoteo Muñoz Orea y D. Rodrigo Amador de los Ríos.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado para la Cátedra de Valencia los aspirantes

D. José Cascales y Muñoz.
» Manuel Hilario Ayuso é Iglesias.
» Antonio Losada y Diéguez.
» Ernesto Amador y Carrandi.
» Eduardo Pérez y Agudo.
» Vicente Serrano y Puente.
» Constantino Rodríguez y Martín Ambrosio.
» Antonio Jaén Morente.
» Pedro Yanguas Bastileas.
» Francisco Aznar y Navarro.
» Enrique Honrubia y Ortín.
» Agustín López González.
» Antonio de la Torre y del Cerro.
» Germán Latorre Setién.
» Rafael Ballester y Castell.
» José Ferraz y Penelas.
» César Morales y López Higuera.
» Celestino Ortiz.
» Juan Hurtado Jiménez de la Serna.
» Juan Antonio Llorente García.
» Eudoxio de Losa y Gallego.
» Manuel Mora Gandó.
» Joaquín José Baró y Comas.
» José Albiñana Mompó.
» José Velasco García.
» Juan Ruiz de Obregón y Retortillo.
» Francisco de P. Amat.
» Pedro González García.
» Pedro Aguado Bergé.
» Alfonso Velarde y de Castro.
» Amalio Huarte y Echenique.
» Francisco Almarche Vázquez.
» Manuel Jiménez Ruiz.
» José Fernández y Amador de los Ríos.
» Carlos Viñals y Estellés.
» José Mur y Sancho.
» Julio Milego y Díaz.
» Emeterio Mazarriaga Fernández Agüero.
» Mariano Machir.
» Claudio Sanz y Arizmendi.
» Juan Boix y Vila.
» Roberto Llans y Planelles.
» Matías Chías Pano.
» Manuel Fernández Ruiz, y
» Ernesto Daura Ramos.

Para la de Granada,

D. César Morales y López Higuera.
» Manuel Pérez Bisa.
» José Velasco García.
» Joaquín Freire de Andrade.
» Julio Milego y Díaz.
» Ramón Otero Pedrayo,

D. José Fernández y Amador de los Ríos.
» Ernesto Daura Ramos.
» Ricardo Beltrán y González.
» Manuel Villarreal Pérez.
» Mariano Martín.
» Modesto Pérez Hernández.
» Rafael Montes Díaz.
» Antonio Jaén.
» Antonio Artola y Guardiola.
» Francisco de Paula Amat.
» Carlos Viñals y Estellés.
» Luis Cemboraín Echevarría.
» Fernando Rodríguez Guzmán.
» Juan Antonio Llorente García.
» José Ferraz Penelas.
» Alfredo Lovell y Sáinz de Aja.
» José Palanco Romero.
» Cristóbal Bermúdez.
» Amalio Huarte.
» José Albiñana Mompó.
» Manuel Mora.
» Pedro Longas Bartebás.
» Antonio de la Torre y del Cerro.
» Eudoxio de Losa y Gallego.
» Felipe Baseñó.
» Andrés Caravaca Millán.
» Claudio Sanz y Arizmendi.
» Eduardo Pérez y Aguado.
» Juan Hurtado Jiménez.
» Miguel Farga y Guerrero.
» Constantino Rodríguez.
» Rafael Ballester.
» José Cascales y Muñoz.
» Juan Ruiz de Obregón, y
» Clodomiro Camarón.

Los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que ante el Tribunal justifiquen su capacidad legal.

3.º Que desde el día que se publique en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos, por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria, y

5.º Que los ejercicios de oposición se celebrarán con la debida independencia y separación, pues se trata de acumulación ó agregación de vacantes.

Madrid 21 de enero de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

(*Gaceta* del 14 de febrero.)

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Derecho civil español común y foral, vacante en la Universidad de Sevilla, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Eduardo Dato.

Vocales: D. Felipe Clemente de Diego, D. Roberto Casajús, D. José María Planas y Casals, D. Fermín Canella, D. Cleto Troncoso y D. José Castillejo.

Suplentes: D. Vicente Calabuig, D. José Martos de la Fuente, D. Luis Maldonado, D. Antonio Torrens, D. Calixto Valverde y D. Enrique García Herreros.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes

D. Manuel Miguel Traviesas.
» Alejandro Rey Stolle.
» José María Calatayud y Soler.
» Ignacio de Caso y Romero.
» Mariano Gómez González.
» Francisco de Cano y Fernández.
» Manuel de Bedmar y Larraz.
» Felipe Gil Casares.
» Emilio Benavente y Hernández.
» Antonio Mejías y Asensio.
» Pedro Navarro y Rodríguez Vigil.
» José María Pujo y Balius.
» Adoración Martín Durán.
» Francisco Monedero Ruiz.
D. Juan Salvador y Minguijón.
» Rafael Marín y Lázaro.
» José Monje Bernal.
» Emilio Alfredo Serrano.
» José Ortiz Molina.
» Gregorio de Pereda Ugarte.
» José María González de Echevarri.
» Pío Ballesteros Álava, y
» Francisco de P. Amat y Villalba.

3.º Que desde el día que se publique en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles, y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos, por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid 28 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 14 de febrero.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

ORDEN

Vista la instancia que por conducto de ese Rectorado ha elevado el Catedrático de Agricultura y Técnica agrícola é industrial de Lérida D. Tomás Babiera Martí, solicitando se equipare la asignatura de Nociones de Agricultura, correspondiente á los estudios del Magisterio, con la de Ciencias físicas y naturales de la misma carrera, concediéndole por ello la gratificación de 500 pesetas que por tal concepto percibe el Catedrático encargado de su explicación, á tenor de la Real orden de 23 de octubre de 1903, ó que, en su defecto, la asignatura Nociones de Agricultura sea cursada por los alumnos del Magisterio con los del sexto año del Bachillerato, á semejanza de lo prescrito en dicha Real orden respecto de la asignatura de Castellano;

Considerando que no existe disposición alguna que otorgue el derecho al percibo de la gratificación que se pretende por la explicación de la Cátedra aludida, sin que por otra parte pueda accederse á la petición relativa á la forma en que hayan de cursar los estudios de una y otra enseñanza, toda vez que, según se deduce de la misma denominación de la asignatura, su contenido y extensión tiene que ser muy diverso para los alumnos del Bachillerato que para los del Magisterio,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de segunda enseñanza de Lérida.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Ceferino Martínez Díez, Auxiliar de la Secretaría de esa Junta, en reclamación de haberes, y teniendo en cuenta que el solicitante obtuvo su plaza en virtud de oposición por Real orden de 8 de marzo de 1909, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, y según se desprende del expediente, esa Diputación provincial se niega á abonarle dicho sueldo, que le corresponde legalmente como consta en su título administrativo,

Esta Subsecretaría ha acordado que esa Junta provincial excite el celo de la Diputación hasta lograr el abono de los haberes reclamados, para, en caso contrario, poner el hecho en conocimiento del Ministro de la Gobernación á los efectos oportunos.

Lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.

Escuelas Normales.

ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Alejandro de la Fuente, Profesor supernumerario de la Sección de Ciencias de esa Escuela, solicitando se le reconozca derecho á percibir 1.000 pesetas de gratificación por estar desempeñando la clase de Historia Natural de la misma;

Considerando que la organización de la Escuela Superior está hecha por el Real decreto de 3 de junio de 1909, y en él no consta que tengan derecho los supernumerarios á otro emolumento que al del sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas que establece el art. 14,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Estadística.

ORDEN

Rectificado el Escalafón del Profesorado numerario de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos, esta Subsecretaría ha dispuesto que se inserte en la *Gaceta* y en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio la relación de altas habidas en 1909, concediendo un plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, para producir reclamaciones.

Madrid 11 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

ESCALAFÓN DEL PROFESORADO NUMERARIO DE CALIGRAFÍA DE LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

Relación de altas en 1909.

NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				INGRESO				INSTITUTO EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
		FECHA			PROVINCIA	Forma.	FECHA				
		Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.		
D. Jesús Pérez y Ferreiro.....	M. S. y B.	21	IX	1871	Coruña..	O.	15	IV	1909	Santiago...	Ha sido Profesor interino.
» Isidoro Rivera y Gutiérrez.....	M. S. y B.	24	V	1873	León.....	O.	15	IV	1909	Teruel.....	»
» Cándido de Luelmo y González...	M. S.	20	IX	1873	Zamora..	O.	16	IV	1909	Ávila.....	»
» Manuel Barona y Cherp.....	M. S. y B.	6	VI	1876	Valencia.	O.	21	IV	1909	Gerona....	»
» Telesforo Torija y de la Fuente...	M. S.	»	»	»	Toledo...	O.	6	V	1909	Figueras...	»

No se han producido bajas.

Madrid 11 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO. (*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 7.ª—ESCUELAS ESPECIALES

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para la designación de Médicos y tramitación del expediente en solicitud de continuar en el servicio activo de la enseñanza después de cumplidos los setenta años de edad, con respecto á D. Alejo Pescador Saldaña, Auxiliar de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de esa capital, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de la misma capital.

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para la designación de Médicos y tramitación del expediente en solicitud de continuar en el servicio activo de la enseñanza después de cumplidos los setenta años de edad, con respecto á D. José Moreno y Moreno, Profesor de la Escuela Superior de Artes industriales de esa capital, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Superior de Artes industriales de la misma capital.

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para la designación de Médicos y tramitación del expediente en solicitud de continuar en el servicio activo de la enseñanza después de cumplidos los setenta años de edad, con respecto á D. Julián Sanz del Valle, Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Artes industriales de Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Superior de Artes industriales de la misma capital.

Escuelas de Comercio.

ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Antonio Morgado y Moro, ha dispuesto concederle validez

académica en la carrera mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación que devuelvo á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

Expedición de libramientos de Material.

ANUNCIO

Con fecha 11 del actual se ha dispuesto por la Subsecretaría la expedición por trimestres y semestres, respectivamente, del material correspondiente á las Escuelas públicas de los partidos judiciales de las provincias que á continuación se expresan:

ESCUELAS DIURNAS

Cádiz, todos los partidos judiciales.
Córdoba, íd. íd. íd.

ESCUELAS DE ADULTOS

Cádiz, todos los partidos judiciales.
Córdoba, íd. íd. íd.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio á los efectos oportunos.

Madrid 12 de febrero de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Exención de derechos de Aduanas.

ORDEN

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTROS	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Farmacia de la Universidad Central.....	4 enero 1910..	Sr. Decano.	Irún.
Instituto general y técnico de Castellón....	13 enero 1910..	Sr. Comisario Regio.	Port-Bou, Barcelona y Castellón.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 15 de febrero de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

ÓRDENES

Excmo. Sr.: D. Ramón Fábregas, como Presidente del Círculo de Ultramarinos de Barcelona, con domicilio social en la calle del Obispo, núm. 4, elevó á esta Dirección general, con fecha 20 de febrero del año anterior, una instancia en demanda de que no sea obligatorio á los comerciantes al por menor la adquisición de aparatos de pesar de 10 á 50 kilogramos, y solicitando se reforme el art. 20 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, fundando su petición en la creencia de que al dejar al criterio del Fiel Contraste el designar aquellos establecimientos que, aunque clasificados al por menor, deban proveerse de un aparato de pesar de 10 á 50 kilogramos se corre el peligro de cometer abusos y, sobre todo, de que se establezca una irritante desigualdad entre establecimientos de una misma clase, puesto que están todos ellos clasificados por la Hacienda como vendedores al por menor, afirmando además que el surtido de pesas es completamente innecesario, porque al comprar los artículos para el abastecimiento de sus tiendas los reciben pesados y confrontados, y aduce también el argumento de que en la mayoría de los establecimientos no hay ni local donde instalarlos.

Pasado el asunto á informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, lo evacuó en 18 de enero próximo pasado expresando que se debe desestimar la pretensión del recurrente, por las razones siguientes:

1.ª Porque la primera parte del citado artículo, que es la que se pretende modificar, tiende precisamente á evitar la irritante desigualdad de que habla el recurrente, porque, aunque clasificados por la Hacienda bajo la denominación de establecimientos al por menor y sujetos, por lo tanto, á la misma tarifa contributiva, cabe que tengan mayor ó menor importancia en sus transacciones mercantiles y á este efecto distingue el citado artículo aquellos en que, por ser de ínfima clase, puede la colección de pesas y medidas disminuir de los otros en que, por tener mayor importancia, deban poseer para sus ventas y para sus compras una balanza más, apreciación que se deja al criterio del Fiel Contraste, que no ha de suponerse interesado, sino muy al contrario, como equitativo y legal, mientras no haya palpable demostración en contrario.

2.ª Porque no es admisible el sistema creado en la instancia, de dirigir ambiguas é infundadas censuras á un funcionario, ni suponer la conducta de éste y las disposiciones reglamentarias encaminadas á vejar los intereses de los comerciantes é industriales.

3.ª Porque no se puede admitir que de un modo general no necesiten los establecimientos para sus compras el aparato que de 10 á 50 kilogramos se prescriba por el Fiel Contraste, ni tengan local donde instalarlo, y de esperar es de la rectitud de dichos funcionarios, que cuando tal aumento propongan en la colección ó surtido sea porque la consideran imprescindible y, solamente en caso probado de obrar injusta ó caprichosamente, debe ser recusada su conducta.

De acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, he tenido á bien disponer que se desestime la pretensión contenida en la instancia de referencia y en su virtud confirmar lo prescrito en el art. 20 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de diciembre de 1906.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para que llegue á conocimiento del recurrente y de los Fieles Contrastes de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1910.—*El Director general,* A. GALARZA.

Señores Gobernador civil de la provincia de Barcelona é Ingenieros Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de la misma capital.

Excmo. Sr.: Estudiada detenidamente la instancia promovida por el Director accidental de la Sociedad general de Teléfonos de esa capital, que V. E. cursó en 27 de agosto último, en la que solicita se exima á la referida Sociedad de la aferición de sus instrumentos de pesar ó, en todo caso, se le dispense del pago de los derechos arancelarios que por tal operación se devenguen;

Visto el art. 15 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de diciembre de 1906, en el que se dispone que, el sistema métrico decimal es obligatorio en las Oficinas y Esta-

blecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal; en todo establecimiento en que se compre ó venda, incluso en las expendedurías de las Empresas ó Compañías monopolizadoras ó arrendatarias de efectos ó servicios del Estado ó de cualquiera otra clase, y, por último, en los contratos entre particulares aunque no se celebren en Establecimientos abiertos al público;

Visto el art. 16, en el que se ordena que las Oficinas y Establecimientos del Estado, comprendidos en el artículo anterior, estarán siempre provistos de las pesas y medidas métricas á ellos necesarias;

Visto el art. 17 que prescribe que todas las personas que, hallándose incluídas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones, pesas ó medidas, deben estar provistas de las del sistema métrico decimal;

Resultando que la Sociedad general de Teléfonos de Barcelona es una Empresa ó Compañía monopolizadora ó arrendataria de servicios del Estado, y como tal subrogada en el lugar y derechos del propio Estado, como muy acertadamente se manifiesta en la exposición de su Director, por lo que debe estar sujeta á iguales deberes que la entidad á que representa y, por consiguiente, obligada al uso del sistema métrico decimal, y á estar provista de las pesas y medidas que le son necesarias para sus compras, aunque no figure en la matrícula de subsidio industrial;

Resultando que el art. 58 bien claramente manifiesta que la comprobación periódica es obligatoria á todos los Establecimientos y Oficinas á que se refiere el art. 15 primeramente citado, y en ellos está comprendida la Sociedad arrendataria del servicio público de teléfonos;

Resultando que el art. 80 dispone que en los arriendos de servicios del Estado, de la Provincia ó del Municipio, será de cuenta del arrendatario el pago de los derechos de contrastación cuando no se haya pactado expresamente lo contrario,

De conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, he tenido á bien desestimar lo solicitado por la Sociedad general de Teléfonos de Barcelona en su citada instancia, y declarar que ha incurrido en falta á tenor de lo dispuesto en el caso 3.º del art. 592 del Código penal, por haber cometido la infracción 2.ª del art. 96 del Reglamento de Pesas y Medidas.

Lo que comunico á V. E. para que llegue á conocimiento del recurrente, así como de los Fieles Contrastes de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1910.—*El Director general,* A. Galarza.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE PERSONAL

ÓRDENES

Con esta fecha digo al Topógrafo Auxiliar 3.º de Geografía D. Leandro López Tirado lo que sigue:

«En uso de mis facultades he tenido por conveniente disponer que preste V. sus servicios, en concepto de agregado, en el Centro topográfico de la provincia de Zamora, debiendo presentarse al Ingeniero Jefe de los trabajos topográficos en la expresada provincia dentro del plazo reglamentario.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y el del Ingeniero Jefe de la cuarta brigada. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1910.—*El Director general,* A. Galarza.

Señor Ingeniero Jefe de los trabajos topográficos de la provincia de Cuenca.

Con esta fecha digo al Ingeniero Geógrafo 3.º D. Valentín Fuentes lo que sigue:

«En uso de mis facultades he tenido por conveniente disponer que preste V. sus servicios en el Negociado de Topografía, debiendo presentarse al Ingeniero Jefe de dicho Negociado dentro del plazo reglamentario.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1910.—*El Director general,* A. Galarza.

Señor Ingeniero Jefe de los trabajos topográficos de la provincia de Zamora.

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 1.º del corriente para sacar á oposición 30 plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo auxiliar de Estadística, Oficiales quintos de Administración, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, anuncia á oposición dicho número de plazas para cubrir las vacantes que existan al terminarse los exámenes y las que después ocurran hasta extinguir aquel número, verificándose los ejercicios con arreglo á las siguientes

INSTRUCCIONES

1.ª Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición, acreditarán que reunen las circunstancias siguientes:

Ser español.

Haber cumplido la edad de diez y seis años y no exceder de la de treinta y cinco el día 16 de mayo de 1910.

No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la certificación del acta de nacimiento; la última, por medio de una certificación expedida por el Jefe del Registro Central de penados y rebeldes.

2.ª Las instancias, así documentadas y acompañadas de la cédula personal del interesado, se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y serán admitidas los días laborables comprendidos desde el día 16 de abril próximo hasta el 16 de mayo siguiente, á la hora de las trece; en la inteligencia de que no serán admitidas por ningún concepto las que se presenten pasado este plazo, ni las que carecieren de los documentos expresados.

3.ª Al presentar la instancia y demás documentos los interesados, ó sus representantes, entregarán en la Habilitación de personal del Instituto Geográfico y Estadístico, en concepto de matrícula de examen, la cantidad de 20 pesetas.

4.ª El día 20 de mayo próximo se efectuará públicamente, y ante el Tribunal, un sorteo entre los aspirantes, para determinar el orden en que deben ser examinados.

5.ª Los exámenes se verificarán por materias, en el orden siguiente:

1.º Escritura, ejercicios prácticos de cálculo y formación de cuadros estadísticos, diagramas y cartogramas.
2.º Elementos de Gramática castellana.
3.º Elementos de Aritmética.
4.º Elementos de Geometría.
5.º Geografía general y particular de España.
6.º Estadística.

El primer ejercicio consistirá en escribir al dictado el trozo que el Tribunal designe, y en resolver los problemas y formar los cuadros estadísticos, diagramas y cartogramas que proponga. Los opositores cuidarán de llevar consigo lápiz y regla. Para este ejercicio dispondrán de dos horas los opositores.

6.ª En los demás ejercicios el opositor sacará á la suerte una bola numerada de la materia sobre que verse el examen, y leerá en alta voz la papeleta que á dicho número corresponda en el programa, pasando después á calcular y explicar la papeleta que le haya correspondido. El Tribunal podrá hacer al examinando cuantas observaciones y preguntas, concernientes á la papeleta, estime convenientes.

7.ª El opositor que no sea aprobado en un ejercicio no podrá pasar al siguiente.

8.ª El opositor que no se presente á examen el día en que

sea citado y durante el tiempo en que el Tribunal está reunido en sesión, ó el que se retire después de haber extraído la bola correspondiente, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios, sea cualquiera la causa que alegue.

El que no habiendo estado presente al ser llamado, comparezca durante la sesión del día para el en que fué citado, podrá practicar el ejercicio en el acto, ó el primero del día siguiente, según lo disponga el Presidente del Tribunal; pero si en este caso dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluído de la relación de aspirantes.

9.ª Los ejercicios serán públicos, excepto el práctico.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de tres Vocales por lo menos.

10. El Tribunal expondrá al público cada día en los ejercicios orales, y cuando termine la calificación en el práctico, la relación de los aspirantes aprobados con su calificación numérica correspondiente; entendiéndose que los que no figuren en dicha relación, quedarán excluídos y sin derecho á seguir tomando parte en las oposiciones.

11. Tanto las citaciones como los anuncios concernientes á los opositores, se fijarán oportunamente en la puerta del local donde se verifiquen los exámenes, sirviendo esto de notificación á los interesados.

12. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará una relación que comprenda un número de individuos igual al de las plazas anunciadas á oposición, ó sea de treinta, ó menor si no fuera posible completarlo con los que juzgue aptos, debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejor censura y por el mismo orden de mérito en que fueron calificados. El Presidente elevará á la Dirección general la correspondiente propuesta con arreglo á la relación formada.

Los comprendidos en esta relación ocuparán, por el orden con que en ella figuren, las vacantes que existan y las que vayan produciéndose de Auxiliares terceros del Cuerpo auxiliar de Estadística.

13. Los opositores que sean nombrades Auxiliares terceros del Cuerpo auxiliar de Estadística entrarán, desde el día en que tomen posesión, á gozar de todos los derechos que les concede el Reglamento de esta Dirección general, quedando asimismo sujetos á los deberes en él establecidos.

14. El programa por el que se han de verificar las oposiciones, será el aprobado por Real orden de 1.° del corriente y se facilitará en la portería de esta Dirección general.

Madrid 14 de febrero de 1910.—*El Director general*, A. GALARZA.

ORDEN

Cumplido ya lo que para el nombramiento de Ayudantes disponen los artículos 42 al 45 del Reglamento de 5 de diciembre de 1906 he acordado, en uso de las facultades que me confiere el art. 46 de dicho Reglamento, autorizar á D. Jesús Sestón Olmos para ejercer el cargo de Ayudante del Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la Demarcación Este de esa provincia, D. José González March, previas las prácticas de comprobación que preceptúa el art. 47 del mismo.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y el del citado Fiel Contraste. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1910.—*El Director general*, A. GALARZA.

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Junta provincial de Instrucción pública de Granada.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que previene el art. 3.° del Real decreto de 7 de enero actual, y por acuerdo de esta Junta, se anuncian las oposiciones, que han de celebrarse en esta capital, á Escuelas públicas de primera enseñanza, de sueldo inferior á 2.000 pesetas, vacantes en esta provincia.

El número máximo de opositores que pueden ser aprobados con derecho á plaza, conforme al número de vacantes ocurridas en los últimos cinco años, correspondientes al turno de oposición, será el de 23 para Escuelas de niños y 32 para Escuelas de niñas y de párvulos; de las cuales, una corresponde á la Auxiliaría de la graduada de niños, con 1.650 pesetas; tres á las Auxiliarías de la graduada de niñas, con 1.650 pesetas; dos á Auxiliarías de párvulos, con 825 pesetas, y el resto á Escuelas Elementales, también con 825 pesetas de sueldo anual.

Para ser admitido á los ejercicios es necesario acreditar ser español, tener veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, hallarse en posesión del título elemental y no tener impedimento alguno que le inhabilite para estos cargos.

La edad se acreditará por la partida de bautismo ó certificado de nacimiento del Registro civil, según los casos; la posesión del título, con su exhibición y copia compulsada del mismo, y el no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, con certificado de la Dirección general de Establecimientos Penales, y el que tuviere defecto físico que le impida para el ejercicio de la enseñanza pública, requisito que se hará constar si se tiene ó no en la instancia, con la orden de dispensa del mismo ó copia compulsada de ella.

Los aspirantes que estén en el ejercicio activo de la enseñanza pública, bastará que acompañen á la solicitud su hoja de servicios, cerrada y certificada con fecha posterior á la publicación de esta convocatoria.

Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta, se presentarán ó remitirán á la Secretaría de la misma, exhibiendo ó reseñando la cédula personal de los interesados, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y que también será publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Granada 31 de enero de 1910. — *El Gobernador Presidente*, M. VILLANUEVA DE LA SAGRA.—*El Secretario*, JOSÉ AGUILERA.

(*Gaceta* del 9 de febrero.)

Rectorado de la Universidad.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

En cumplimiento y de conformidad con lo prevenido en los artículos 3.° y 5.° del Real decreto de 7 del pasado mes de enero, este Rectorado convoca á oposiciones para la provisión en propiedad de plazas vacantes en las Escuelas públicas de este Distrito universitario, dotadas con 2.000 ó más pesetas, fijando en cinco el número de Maestros y en tres el de Maestras de los aspirantes que pueden ser aprobados por los respectivos Tribunales, que serán nombrados en su día para las vacantes que correspondan.

Los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en estas oposiciones presentarán ó remitirán instancias dirigidas á este Rectorado, exhibiendo su cédula personal corriente ó reseñándola, según prescribe la Instrucción, en el Negociado de Primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, durante las horas de oficina, los días laborables, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid*, y que concluirá á las diez y seis del que finalice.

No se admitirán las instancias que se presenten ni se tendrán en cuenta las que se reciban pasado el último día y hora expresados, salvo que se justifique haberlas depositado en una Administración de Correos dentro del plazo señalado.

Para tomar parte en los ejercicios de oposición, será condición precisa que los interesados justifiquen que cuentan veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, que

poseen el título de Maestro ó Maestra Superior, excepto los que aspiren á Regencias de Escuelas graduadas, á quienes se exigirá que posean título normal y no tener impedimento alguno que los inhabilite para el ejercicio del cargo, acreditando esta circunstancia con certificación de la Dirección general de Prisiones.

Granada 5 de febrero de 1910.—*El Rector*, FEDERICO GUTIÉRREZ.

(*Gaceta* del 9.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 7 del corriente, han de proveerse por oposición en la capital de esta provincia, las Escuelas siguientes, dotadas con 825 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales:

Elementales de niños.

Vallada, Almusafes, Tuéjar, Tous, Montroy, Sinarcas, Auxiliaría de Alcira y Auxiliaría de Játiva.

Elementales de niñas.

Barcheta, Bélgida, Rótova y Auxiliaría de Játiva.

El número total de aspirantes que pueden ser aprobados en estas oposiciones es el de 28 para Escuelas de niños y de 18 para Escuelas de niñas, cuyo número es igual al de las vacantes ocurridas en los últimos cinco años, cuya provisión en propiedad correspondió al turno de oposición.

Para tomar parte en los ejercicios se requiere ser español, tener veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, justificándolo con la correspondiente partida de nacimiento, estar en posesión del título de Maestro ó Maestra Elemental y no tener impedimento alguno que les imposibilite para estos cargos, debiendo acreditar este extremo con certificación del Registro general de Penales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Junta, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valencia 31 de enero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, MANUEL BAAMONDE.—*El Secretario*, MANUEL TORRES ORIVE.

(*Gaceta* del 9 de febrero.)

Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.° del Real decreto de 7 de enero último, se abre, por el presente anuncio, la convocatoria de oposiciones para proveer Escuelas públicas de niñas, de esta provincia, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

El número de plazas vacantes en la actualidad asciende á cuatro, siendo el de quince el máximum de las aspirantes que han de ser aprobadas.

Para tomar parte en los ejercicios se requiere tener la edad de veintiún años cumplidos al terminar el plazo de la convocatoria; poseer, por lo menos, el título de Maestra Elemental, y no tener impedimento alguno que la inhabilite para el desempeño de estos cargos, cuyas circunstancias se acreditarán, respectivamente, con la partida de nacimiento del Juzgado, con la copia del título profesional, extendida en papel de la clase 11.ª y compulsada por la Junta de Instrucción pública, y con la certificación de antecedentes penales, expedida por la Dirección general de Prisiones.

Las aspirantes que padezcan defecto físico, acreditarán la dispensa por medio de copia de la misma, debidamente compulsada.

Las interesadas dirigirán sus instancias al Sr. Gobernador Presidente de esta Junta provincial, dentro del plazo señalado en el presente anuncio.

Si las aspirantes se encuentran en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará con que á la instancia unan sus hojas de servicios, en las que podrán acreditar la dispensa aquellas que padezcan defecto físico.

Lo que por acuerdo de esta Junta provincial, de 4 de los corrientes, se hace público en la *Gaceta de Madrid* á los efectos procedentes.

Murcia 8 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, FEDERICO ORDAX.—P. A. de la J., *El Secretario*, LUIS ORTS.

(*Gaceta* del 13.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.° del Real decreto de 7 de febrero último, se abre, por el presente anuncio, la convocatoria de oposiciones para proveer Escuelas públicas de niños, de esta provincia, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

El número de plazas vacantes en la actualidad asciende á siete, siendo el de 15 el máximum de los aspirantes que han de ser aprobados.

Para tomar parte en los ejercicios se requiere tener la edad de veintiún años cumplidos al terminar el plazo de la convocatoria; poseer, por lo menos, el título de Maestro de primera enseñanza elemental, y no tener impedimento alguno que le inhabilite para el desempeño de estos cargos, cuyas circunstancias se acreditarán, respectivamente, con la partida de nacimiento del Juzgado, con la copia del título profesional, extendida en papel de clase 11.ª y compulsada por la Junta de Instrucción pública, y con la certificación de antecedentes penales, expedida por la Dirección general de Prisiones.

Los aspirantes que padezcan defecto físico, acreditarán la dispensa por medio de copia de la misma, debidamente compulsada.

Los interesados dirigirán sus instancias al Sr. Gobernador Presidente de esta Junta Provincial, dentro del plazo señalado en el presente anuncio.

Si los aspirantes se encuentran en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará con que á la instancia unan sus hojas de servicios, en las que podrán acreditar la dispensa del defecto físico aquellos que lo padezcan.

Lo que por acuerdo de esta Junta provincial, de 4 de los corrientes, se hace público en la *Gaceta de Madrid* á los efectos procedentes.

Murcia 8 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, FEDERICO ORDAX.—P. A. de la J., *El Secretario*, LUIS ORTS.

(*Gaceta* del 13.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

En cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto fecha 7 del actual, se anuncian á oposición en esta capital las siguientes Escuelas que, hallándose vacantes en esta fecha, corresponden á dicha oposición:

Elementales de niños.

Mora la Nueva, Selva del Campo, Mas de Barberáns, Paúls, Horta y Tortosa (Auxiliaría).

Elementales de niñas.

Barbará, Selva del Campo, Albiñana, Blancafort, Vinebre, Rasquera y Villalba.

Párvulos.

Cherta.

El número de aspirantes que en estas oposiciones habrán de ser aprobados, tanto para proveer las plazas que se anuncian, como las que en lo sucesivo vayan vacando, será el de

14 para Escuelas Elementales de niños, 16 para las de niñas y tres para las de párvulos.

Los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición, será condición precisa cuenten veintiún años de edad antes del día de la fecha en que aparezca el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se hallen en posesión del título de Maestro ó Maestra Elemental y no tengan impedimento alguno que les inhabilite para dichos cargos.

Al efecto presentarán sus instancias, extendidas de su puño y letra, en la Secretaría de esta Junta provincial, de las diez á las trece horas, todos los días laborables, en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la *Caceta de Madrid*, y habrán de acreditar para ser admitidos á ellos:

1.º Ser español y contar veintiún años de edad antes de la fecha de esta convocatoria.

2.º Poseer, cuando menos, el título de Maestro ó Maestra Elemental.

3.º No hallarse imposibilitados para ejercer cargos públicos.

4.º No tener impedimento físico que les inhabilite para ellos.

Observaciones.—La edad se acreditará por la partida de bautismo, si el nacimiento tuvo lugar antes de la promulgación de la ley de 18 de julio de 1870, y si es posterior, por el certificado del acta de nacimiento del Registro civil. Este documento, en una ú otra forma extendido, habrá de estar debidamente legalizado en los casos que exijan las disposiciones vigentes. Á falta de alguno de dichos documentos, se probará, de conformidad con los artículos 115, 116 y 117 del Código civil, conforme establece el art. 23 del Real decreto de 27 de julio de 1900.

La aptitud legal se acreditará con certificado del Registro general de penados y rebeldes, del Ministerio de Gracia y Justicia, y la carencia de defecto físico con certificación facultativa.

Los documentos para completar los expedientes habrán de ser presentados forzosamente antes de que den comienzo los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser á ellos admitidos.

Si el solicitante estuviere en el ejercicio activo de la enseñanza pública primaria, bastará que acompañe á su instancia hoja de servicios.

Lo que se hace público á los efectos expuestos para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Tarragona 3 de enero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, Heliodoro Suárez Surte.—*El Secretario*, Rodolfo Rose.

(*Gaceta* del 9.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 7 de enero último, y por acuerdo de esta Corporación, se convoca á oposiciones para proveer Escuelas de niños dotadas con 825 pesetas anuales, pudiendo ser aprobados como máximum 14 opositores, número igual al de las vacantes que han ocurrido en esta provincia en los cinco últimos años, y cuyo turno de provisión era el de la oposición, haciendo constar que en la actualidad las Escuelas vacantes que existen de esta clase y turno se hallan anunciadas en convocatorias anteriores.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, con la cédula personal ó reseña de ésta, ante la Junta provincial, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañando á las respectivas instancias la partida de nacimiento ó la de bautismo, según se refiera aquél á fecha posterior ó anterior á la promulgación de la ley de 18 de julio de 1870, para acreditar el tener cumplidos veintiún años antes de esta convocatoria; copia del título académico, debidamente compulsada; certificación de la Dirección general de Establecimientos Penales, que acreditará no estar incapacitados para el ejercicio del cargo, y el que tuviere defecto físico, copia, también compulsada, de la orden de dispensa del mismo.

Los aspirantes que estén en el ejercicio activo de la enseñanza pública, bastará que acompañen á la instancia su hoja de servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición.

Zamora 3 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, Santos Arias de Miranda.

(*Gaceta* del 9.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 7 de enero último, y por acuerdo de esta Corporación, se convoca á oposiciones para proveer Escuelas de niñas dotadas con 825 pesetas, y una Auxiliaría de la graduada práctica de la Escuela Normal Superior de Maestras (nueva creación), dotada con 1.100 pesetas.

El número máximo de opositoras que pueden ser aprobadas es el de 14, igual al de las vacantes que han ocurrido en esta provincia en los cinco últimos años, incluyendo en dicho número la mencionada Auxiliaría, única vacante en la actualidad sin anunciar, puesto que las demás están incluídas en anteriores convocatorias.

Las aspirantes deberán presentar sus instancias, con la cédula personal ó reseña de ésta, ante la Junta provincial, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañando á las respectivas instancias la partida de nacimiento ó la de bautismo, según se refiera aquél á fecha posterior ó anterior á la promulgación de la ley de 18 de julio de 1870, para acreditar el tener cumplidos veintiún años antes de esta convocatoria; copia del título académico, debidamente compulsada; certificado de la Dirección general de Establecimientos Penales, que acreditará no estar incapacitadas para el ejercicio del cargo, y la que tuviere defecto físico, copia, también compulsada, de la orden de dispensa del mismo.

Las aspirantes que estén en el ejercicio activo de la enseñanza pública bastará que acompañen á la instancia su hoja de servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de las que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición.

Zamora 3 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, Santos Arias de Miranda.

(*Gaceta* del 9.)

Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

En cumplimiento y de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 7 de enero último, esta Junta provincial convoca á oposiciones para la provisión en propiedad de plazas vacantes en las Escuelas públicas de esta provincia, dotadas con 825 pesetas, fijando en quince el número de Maestros y en doce el de Maestras, de los aspirantes que pueden ser aprobados por los respectivos Tribunales.

Para ser admitidos á los ejercicios, es necesario que los interesados cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, se hallen en posesión del título de Maestro ó Maestra Elemental y no tengan impedimento alguno que los imposibilite para estos cargos; acreditando estas circunstancias con certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro civil; con copia del título debidamente compulsada por la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción públi-

ca y con certificación de la Dirección general de Establecimientos Penales, y el que tuviere defecto físico acompañará una copia visada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de su residencia, de la orden de dispensa del mismo.

Los aspirantes que estén en el ejercicio activo de la enseñanza pública, bastará que acompañen á la instancia su hoja de servicios, cerrada y certificada en fecha posterior á la publicación de esta convocatoria.

Las instancias dirigidas al Presidente de esta Junta, se presentarán ó remitirán á la Secretaría de la misma, exhibiendo ó reseñando cumplidamente la cédula personal, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y que también será publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Salamanca 4 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, ALFREDO QUEIPO DE LLANO.—*El Secretario*, LUIS DOMÍNGUEZ.

(*Gaceta* del 12.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 7 del pasado mes, esta Junta acuerda anunciar las oposiciones que han de celebrarse en esta capital á Escuelas públicas de primera enseñanza, de sueldo inferior á 2.000 pesetas, haciendo presente que en la actualidad no existe ninguna vacante de niños que deba proveerse por este medio, pero que podrán ser aprobados hasta 26 varones, conforme al número de vacantes ocurridas en los últimos cinco años, correspondientes al turno de oposición.

Se halla vacante la Escuela Elemental de niñas de Remolinos, con el sueldo de 825 pesetas y emolumentos legales, y el número máximo de opositoras que podrán ser aprobadas con derecho á plaza serán 32.

Para ser admitidos á los ejercicios es necesario acreditar ser español, tener veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, hallarse en posesión del título elemental y no tener impedimento alguno que le inhabilite para estos cargos.

La edad se acreditará en certificación de la partida de bautismo ó del Registro civil, según se refiera de la ley de 18 de julio de 1870; la posesión del título, con copia del mismo en papel correspondiente y compulsada por la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública; el no estar incapacitado para ejercer cargo público, con certificación de la Dirección general de Establecimientos Penales; y el que tuviere defecto físico que le impida para el ejercicio de la enseñanza, requisito que hará constar si lo tiene ó no en la instancia, con copia compulsada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de su residencia, de la orden de dispensa del mismo.

Los aspirantes que estén en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que acompañen á la instancia su hoja de servicios, cerrada y certificada con fecha posterior á la publicación de esta convocatoria, y en cuyo documento puede acreditarse la dispensa de defecto físico, indicando en la solicitud si lo tiene ó no.

Las instancias dirigidas al Presidente de esta Junta, se presentarán ó remitirán á la Secretaría de la misma, exhibiendo ó reseñando cumplidamente la cédula personal y acompañándola los que residan en esta capital, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y que también será publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Zaragoza 2 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, JOAQUÍN MARÍA GASTÓN.—*El Secretario*, NICOLÁS TELLO.

(*Gaceta* del 12.)

Rectorado de la Universidad.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

En cumplimiento y de conformidad con lo prevenido en los artículos 3.° y 5.° del Real decreto de 7 de enero próximo pasado, este Rectorado convoca á oposiciones para la provisión en propiedad de plazas de Escuelas públicas de este distrito, dotadas con 2.000 ó más pesetas de sueldo anual, fijando en dos el número de Maestros y otros dos el de Maestras, de los aspirantes que pueden ser aprobados por los respectivos Tribunales que serán nombrados en su día para las vacantes que corresponda.

Los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en estas oposiciones presentarán ó remitirán instancia dirigida á este Rectorado, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid*, pasado el cual no tendrán efecto legal alguno.

Para tomar parte en los ejercicios de oposición, será condición precisa que los aspirantes justifiquen que cuentan veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, que poseen el título de Maestro ó Maestra Superior, excepto los que aspiren á Regencias de Escuelas graduadas, á quienes se exigirá que posean título de normal, y no tener impedimento alguno que les inhabilite para el ejercicio del cargo, acreditando esta circunstancia con certificación de la Dirección general de Penales, exceptuando aquellos y aquellas que estén desempeñando Escuela pública, que bastará con la presentación de la hoja de servicios debidamente certificada.

Zaragoza 7 de febrero de 1910.—*El Rector*, DOCTOR HIPÓLITO CASAS.

(*Gaceta* del 12.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

Cumpliendo lo que dispone el art. 3.° del Real decreto de 7 del corriente, se convoca para practicar ejercicios de oposición á Escuelas públicas, dotadas con el haber anual de 825 pesetas, á los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en los mismos, debiendo advertirse que sólo serán aprobados 20 de los primeros y 13 de las segundas, número igual de plazas que resultaron vacantes en esta provincia durante el último quinquenio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas á esta Presidencia en la Secretaría de la Junta, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, que también se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Para tomar parte en los ejercicios citados, será condición precisa que los aspirantes cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de esta convocatoria, se hallen en posesión del título profesional correspondiente y no tengan impedimento alguno que les inhabilite para desempeñar el cargo.

Pontevedra 31 de enero de 1910. — *El Presidente*, JOSÉ BOENTE.

(*Gaceta* del 14 de febrero.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, inserto en la *Gaceta* del día 9 de enero último, esta Junta anuncia la provisión, mediante oposición, de una plaza de Escuela pública de niñas,

dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y demás emolumentos legales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la capital de esta provincia, no pudiendo haber más que una opositora aprobada con opción á plaza.

Para tomar parte en estos ejercicios de oposición será indispensable que las interesadas cuenten, por lo menos, veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, se hallen en posesión del título de Maestra de primera enseñanza elemental y no tengan impedimento alguno que las inhabilite para estos cargos.

Los ejercicios se ajustarán en un todo á las vigentes disposiciones, y los derechos y deberes de los opositores aprobados se regularán por lo dispuesto en el expresado Real decreto que motiva la presente convocatoria.

Los expedientes solicitando tomar parte en las expresadas oposiciones deberán dirigirse al excelentísimo señor Gobernador, Presidente de esta Corporación, en el improrrogable plazo de treinta días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Guadalajara 5 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, JOAQUÍN TENORIO Y VEGA.—*El Secretario*, MANUEL FERNÁNDEZ Y FIERRO.

(*Gaceta* del 14.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

De conformidad á lo dispuesto en los arts. 1.° y 3.° del Real decreto de 7 de enero próximo pasado, se anuncian las oposiciones que han de celebrarse en esta capital entre los Maestros y Maestras aspirantes que reunan las condiciones legales para Escuelas públicas de primera enseñanza, de dotación inferior á 2.000 pesetas.

Con arreglo á la expresada disposición oficial, el número máximo de opositores que pueden ser aprobados, con derecho á plaza en esta convocatoria, será de 24 Maestros y 17 Maestras.

Se incluye en este anuncio, á petición del Patrono, la Escuela Elemental de niños denominada de Santa Doradía, en el Instituto de Jovellanos, de Gijón, dotada con 1.650 pesetas y demás emolumentos legales.

Para poder actuar en estos ejercicios es preciso, según determina el art. 5.° del Reglamento de 11 de agosto de 1901 y el 6.° del decreto citado de 7 de enero, acreditar ser español, tener veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, hallarse en posesión del título elemental y no tener impedimento alguno que inhabilite para el desempeño de estos cargos, justificando tales condiciones con la documentación correspondiente.

Los aspirantes que se hallen ejerciendo la enseñanza, sólo precisan acompañar con la instancia su hoja de servicios, debidamente certificada por el Secretario de la Junta Provincial donde el interesado ejerza, y en cuya hoja hará constar la edad, la fecha de expedición del título profesional y demás circunstancias, conforme á la Real orden de 11 de diciembre de 1879.

Los Maestros y Maestras aspirantes dirigirán las instancias al Presidente de esta Junta, presentando el expediente en la Secretaría de la misma, con inclusión de la cédula personal ó reseñando ésta en la forma que indica la regla 7.ª del artículo 8.° de la Instrucción de 27 de mayo de 1884, advirtiéndose que el plazo de presentación de solicitudes terminará á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Oviedo 9 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, ENRIQUE ALTAMIRANO.—*El Secretario*, FRANCISCO F. JARDÓN.

(*Gaceta* del 14.)

OPOSICIONES Á CÁTEDRAS DE UNIVERSIDADES

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad provincial de Medicina de Sevilla.

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 10 de marzo próximo, á las tres de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Según dispone el art. 6.° del Reglamento, los opositores entregarán al Tribunal, en dicho día, un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, y justificarán su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad desde el día 2 del citado mes, según dispone el art. 22 del citado Reglamento.

Madrid 5 de febrero de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, JOSÉ GÓMEZ OCAÑA.

(*Gaceta* del 12.)

Corporaciones.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Lista definitiva aprobada por esta Real Academia en su sesión del día 1.° del mes actual, de los señores Académicos de número que, conforme á lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.° de la ley de 8 de febrero de 1877, tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador durante el año corriente:

Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa Valencia.
Ilmo. Sr. D. Melchor Salvá.
Excmo. Sr. D. Fermín de Lasala y Collado, Duque de Mandas.
Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Presidente.
Excmo. Sr. D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal.
Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos.
Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon.
Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca.
Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate y Menéndez.
Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
Excmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes.
Excmo. Sr. D. Manuel Aguirre Tejada Oneale y Eulate, Conde de Tejada de Valdosera.
Excmo. Sr. D. Eduardo Sanz y Escartín.
Sr. D. Damián Isern.
Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo, Marqués del Muni.
Sr. D. Joaquín Costa.
Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodrigáñez.
Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa y Naveros.
Excmo. Sr. D. Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo.
Excmo. Sr. D. Felipe Sánchez Román.
Ilmo. Sr. D. José Manuel Piernas y Hurtado.
Excmo. Sr. D. Pío Gullón é Iglesias.
Excmo. Sr. D. Victoriano Guisasola y Menéndez
Excmo. Sr. D. Guillermo J. de Osma y Scull.
Ilmo. Sr. D. Manuel Sales y Ferré.
Excmo. Sr. D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga.

Madrid 3 de febrero de 1910.—*El Presidente*, ALEJANDRO GROIZARD.

(*Gaceta* del 6.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 19 de febrero de 1910 — B. O. núm. 11

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

Vengo en admitir á D. José Sanchís Bergón la dimisión que Me ha presentado del cargo de Delegado Regio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Valencia.

Dado en Palacio á catorce de febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 16.)

En atención á las circunstancias que concurren en D. Gil Roger Vázquez,

Vengo en nombrarle Delegado Regio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Valencia.

Dado en Palacio á catorce de febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 16.)

Secretaría del Ministerio.

SECCION 1.ª—Universidades y títulos.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Decano de la Facultad de Medicina de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á los deseos del Catedrático numerario de dicha Facultad D. Leonardo de la Peña y Díaz, concediéndole autorización para que pueda sustituir en ausencias y enfermedades al Profesor de Anatomía topográfica; debiendo en cada caso preceder entre ambos Catedráticos la necesaria inteligencia para que el método expositivo docente no sufra alteración alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca al Catedrático de la mencionada Facultad D. Timoteo Muñoz Orea, propuesto por el Rectorado con arreglo al art. 270 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Carlos Rodríguez López-Neyra de Gorgot Auxiliar numerario afecto al primer grupo de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Miguel López Romen Profesor interino de Dermatología y Sifiliografía con su clínica, de la expresada Facultad, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, por reunir las condiciones que determina el Real decreto de 21 de septiembre de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS SIGUIENTES TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTA FECHA

Doctores.

D. Eugenio Cuello y Calou (Derecho).
» Lucas de Torres y Canal (Farmacia).

Profesora numeraria de Escuela Normal.

D.ª Antonieta Freixa y Torroja.

Ingeniero Industrial.

D. Manuel de Lucio.

Licenciado en Filosofía y Letras.

D. César Morales.

Peritos Industriales.

D. Patricio de la Corte.
» Pedro Prat.

Practicante.

D. Julio García.

Maestros.

D.ª Juana Gil.
D. Eugenio Rodríguez.
D.ª Florencia Rodríguez.
» Juliana Catalán.
» María Vieira.
» Dorotea Antón.
» María Cebrián.
» Eugenia Jiménez.
» Presentación Puertas.
» Francisca Izquierdo.
» Eugenia Rey.
» Carmen Santolaria.
» Emilia Tirado.
D. José Arana.
» Rodolfo Bernabeu.
» José Tortosa.
» José Herranz.
D.ª María Ansede.
D. Gabriel Juan.
D.ª Luisa Izquierdo.
» María Fernández.
» Amelia de Garro.
D. Salvador Pichel.
» Manuel Santos.
» José Torreiza.
» Ramón Golpe.
» Felipe Gaona.
» Isidro Llamazares.
» Ginés López.
» Octavio Granell.
» Graciano Peña.
» Deogracias Gómez.
» Máximo Miguel.
D.ª Celestina López.

Madrid 15 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Francisco Mejía Saliere, solicitando se dé validez académica en el Instituto de Barcelona á las asignaturas del Bachillerato que tiene aprobadas en la Escuela Normal de «Santo Domingo»;

Resultando que este último Establecimiento docente tiene carácter oficial y corre á cargo del Estado, cumpliéndose así los requisitos que exige la Real orden de 28 de julio de 1902, y de conformidad con el art. 47 del Reglamento de 29 de septiembre de 1901 y con lo dictaminado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al referido alumno la validez de estudios que solicita y, en su consecuencia, que sólo le restan por aprobar, para terminar el grado de Bachiller, las asignaturas de Geografía de España, Historia de España, Psicología, Lógica, Ética, nociones de Derecho, Física, Historia Natural y Química, tras de cuya aprobación vendrán los ejercicios de Letras y Ciencias que ponen fin al mencionado grado, debiendo abonar cuantos derechos en uno y otro caso correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Barcelona.

Ilmo. Sr.. Visto el expediente incoado al Profesor de Religión del Instituto de Alicante D. Celedonio Palacios Muñoz, en virtud de lo dispuesto en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, en cuyo artículo fué comprendido por Real orden de 14 de julio de 1909, y á tenor del art. 170 de la misma ley;

Resultando de lo actuado el abandono de su Cátedra del Instituto de Alicante, en cuya población no llegó á fijar su residencia, y que para conocer su domicilio con objeto de entregarle documentos oficiales, fué preciso que la Subsecretaría rogara al Sr. Obispo de Madrid-Alcalá indicase cuál era aquél, lo hace esta Autoridad manifestando que el Sr. Palacios desempeñaba en esta corte el cargo de Capellán del Colegio de San José de Cluny, sito en el Paseo de la Castellana, núm. 41;

Resultando que en tres años sólo ha dado dos días de lección, habiendo obtenido solamente sesenta días de licencia;

Resultando que dadas por terminadas todas las licencias y comisiones del Profesorado en un plazo de veinte días, por el Real decreto de 17 de enero de 1908, el Sr. Palacios, demostrando ignorancia de las leyes, al creer que no le obligaba esta disposición, no presentándose en su destino hasta el 25 de junio, ya dentro del período de vacaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien disponer se separe al referido D. Celedonio Palacios Muñoz del cargo de Capellán del Instituto de Alicante, en cumplimiento del artículo 171 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático del Instituto de Cádiz D. Ricardo Orodea é Ibarra, suplicando se le conceda la jubilación con sustituto personal, toda vez que ha vuelto á recaer en sus dolencias, entendiendo le asiste el derecho para jubilarse con tal carácter, en virtud de Real orden dictada de conformidad con el Consejo de Instrucción pública;

Resultando que por Real orden de 21 de mayo de 1907, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, se concedió al Sr. Orodea la jubilación con sustituto personal, una vez que la Dirección general de Clases pasivas manifestase que al interesado no le correspondía haber pasivo alguno por la legislación general del ramo;

Resultando que dirigida comunicación al expresado Centro, en cumplimiento del acuerdo transcrito para la definitiva resolución del asunto, no se manifestó concretamente por la antedicha Dirección si tenía ó no derecho el Sr. Orodea á haber pasivo alguno, por expresar la imposibilidad de evacuar la consulta formulada, ínterin no se incoase el oportuno expediente en aquella dependencia;

Resultando que en este Ministerio no consta que el Sr. Orodea haya realizado gestión alguna en tal sentido;

Resultando que con posterioridad, en 15 de octubre último,

elevó instancia el interesado á este Ministerio, manifestando hallarse en la integridad más completa de sus aptitudes físicas é intelectuales para continuar desempeñando su Cátedra, suplicando se considere anulado el expediente incoado en demanda de la jubilación con sustituto personal, extremos cuya exactitud corrobora su Jefe inmediato;

Resultando que en conformidad con tal petición, por acuerdo de la Subsecretaría fecha 29 de noviembre último, quedó sin curso el expediente de referencia, el que hoy nuevamente pretende renacer;

Considerando que dictada la Real orden de 21 de mayo de 1907, en un todo conforme con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, no puede dársele otra interpretación que la que textualmente consigna, otorgándosele por ella al señor Orodea un derecho condicional, esto es, siempre que por la Dirección de Clases pasivas se acreditase el extremo que no ha podido cumplirse, faltando, por tanto, la condición por virtud de la cual podría haberse hecho efectivo el derecho en aquella fecha;

Considerando que habiéndose justificado por el interesado hallarse en la integridad más completa de su salud, quedando sin curso á su instancia el expediente de jubilación incoado, la petición que hoy nuevamente formula pugna con la prohibición de sustitutos personales contenida en el Real decreto de 1.º de octubre último, sin que anulado el primitivo expediente y ser posterior su nueva petición á la publicación del expresado Real decreto, le sean aplicables las disposiciones transitorias que facultaban su concesión, siempre que la instancia fuera anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar la instancia del Sr. Orodea.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Cádiz.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Eduardo Ugarte y Albizu, Catedrático del Instituto de San Isidro de esta Corte, un ascenso de 500 pesetas por el segundo quinquenio vencido en 28 de enero de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de San Isidro de esta Corte.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Heliodoro Carpintero y Moreno, Catedrático del Instituto de Alicante, un ascenso de 500 pesetas por el segundo quinquenio vencido en 1.º de febrero de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Alicante.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Luis Álvarez Morete, Catedrático del Instituto de Cádiz, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de febrero de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Cádiz.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Juan Núñez y Fernández, Profesor de Dibujo del Instituto de Figueras, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 22 de enero de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Figueras.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se admita al Catedrático del Instituto de Huesca D. Narciso Puig y Soler, la renuncia que por motivos de salud ha presentado del cargo de Secretario del mismo Establecimiento, nombrando en su reemplazo á D. Ignacio Puig Alies, Catedrático de dicho Establecimiento y primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Imo. Sr.: Vistas las reclamaciones del Magisterio primario, respecto de los anuncios de vacantes correspondientes al concurso único;

Considerando que la Real orden de 15 de octubre de 1904, obliga á los aspirantes á consignar el orden de preferencia en que desean las Escuelas solicitadas dentro del Distrito universitario, á fin de no duplicar los nombramientos;

Considerando que los anuncios en los *Boletines Oficiales*, exclusivamente, en la forma que han venido haciéndose, dificulta el cumplimiento de ese precepto, por la diferencia tan considerable de las fechas en que comienzan y acaban los plazos de las convocatorias, á causa de los retrasos con que se hace la publicación en los *Boletines*, con perjuicio ostensible para los aspirantes y para la tramitación de los concursos;

Considerando que con arreglo al art. 37 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, las instancias solicitando tomar parte en el concurso único han de presentarse en las Juntas provinciales al objeto de que, como dispone el art. 38, puedan los aspirantes completar la documentación en el plazo de diez días; pero esto no es motivo suficiente para que se exijan, dentro de un mismo distrito, tantas instancias como provincias, lo cual impone á los aspirantes gastos innecesarios y además complica y dificulta la formación de las propuestas en los Rectorados, y alarga, por tanto, la resolución de los concursos;

Considerando, finalmente, que las mismas razones que aconsejan la mayor publicidad posible de los anuncios de las vacantes, aconsejan también la de las propuestas y de todas sus incidencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Escuelas ó Auxiliarías vacantes que hayan de proveerse en turno de concurso único, se anuncien en los *Boletines Oficiales*, según dispone el art. 37 del Reglamento de

14 de septiembre de 1902, y además en la *Gaceta de Madrid*, debiendo incluirse en un solo anuncio de la *Gaceta* las vacantes de cada Distrito universitario.

2.° Que la fecha para comenzar el plazo de la convocatoria sea, dentro de cada Distrito universitario, la de la *Gaceta de Madrid* que publique el anuncio.

3.° Que los aspirantes puedan incluir en una sola instancia todas las vacantes á que aspiren dentro del mismo Distrito universitario, cuidando de consignar claramente el orden de preferencia en que las deseen.

La instancia se presentará debidamente documentada en una cualquiera de las provincias donde radiquen las vacantes solicitadas ó alguna de ellas, á los efectos del examen de la documentación y de suplir sus deficiencias, si las hubiere, con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas.

4.° En cada Rectorado se formará una propuesta, que comprenderá todas las vacantes del Distrito universitario, y se publicará en los *Boletines Oficiales*, y además en la *Gaceta de Madrid*, sirviendo la fecha de ésta para contar el plazo de las reclamaciones.

5.° Encarecer á todas las Autoridades que intervienen en la tramitación de estos concursos, la mayor rapidez posible en el cumplimiento de las disposiciones vigentes, á fin de que no se invierta en la provisión en propiedad de las vacantes más que el tiempo absolutamente preciso, aplicándose estas reglas desde el concurso correspondiente al presente mes.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D.ª María Villén del Rey cese en el cargo de Profesora provisional de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Segovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Á propuesta del Delegado Regio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se admita la renuncia de su destino presentada por D. José Curell y Mirambell, Auxiliar de Contabilidad de dicha Junta local.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Delegado Regio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza, y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Regio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Barcelona, en virtud de lo dispuesto en el número 10 del art. 2.° del Real decreto de 24 de octubre de 1902, en relación con el 1.° adicional del de 7 de febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre á D. José Gómez del Castillo y Vázquez Auxiliar de la Secretaría de dicha Junta, con carácter interino y sueldo anual de 1.500 pesetas, que deberá percibir con cargo al presupuesto municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Delegado Regio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza, y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona.

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para depurar las responsabilidades en que hubiese podido incurrir el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Pontevedra don Ignacio Covelo Álvarez, con motivo de los informes que emitió, al parecer contradictorios, en el expediente de separación incoado contra la Maestra de la Escuela de San Clemente de César D.ª Josefa Soledad Castillo;

Vistos asimismo, los términos favorables en que informan el Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra, y el Rectorado de la Universidad de Santiago, respecto al proceder del interesado, manifestando que no debía imputársele falta alguna en el expediente de referencia, por no aparecer comprobada la contradicción que se supone; y

Resultando de igual modo de las declaraciones del Sr. Covelo, perfectamente aclarada su conducta en el referido asunto, y justificados fundadamente los informes que dió acerca de dicha Maestra,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Junta indicada y por el Rectorado, ha resuelto que se considere libre de todo cargo al Inspector mencionado, en cuanto afecta á la intervención que reglamentariamente hubo de tener en el expediente de separación de la Sra. Castillo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago, Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra, é Inspector de primera enseñanza de la misma provincia.

Estadística.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por el Profesor Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo D. Eulogio Díaz Santos, solicitando se rectifique la antigüedad de 1.° de enero de 1902 y núm. 19 con que figura en el Escalafón de su clase, por la de 19 de julio de 1899 y número 12, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el propio interesado, en concepto de Secretario de la Escuela Normal de Oviedo, al enviar los datos necesarios á la Subsecretaría del Ministerio para la formación del Escalafón, en 15 de diciembre de 1908, se asigna como fecha de su ingreso en el cargo de Profesor Auxiliar la de 1.° de enero de 1902;

Resultando que publicado en la *Gaceta de Madrid* el 9 de marzo de 1909 el Escalafón provisional y concedido á los interesados el plazo de quince días para reclamar, el Sr. Díaz no formuló oposición de ninguna clase;

Considerando que el núm. 19 adjudicado al Sr. Díaz, es el que corresponde á la antigüedad de la repetida fecha de 1.° de enero de 1902,

El Consejo opina que procede desestimar lo solicitado por D. Eulogio Díaz Santos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

SECCIÓN 6.ª—Personal y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado por orden de esta fecha el proyecto de obras de reparación del piso de retretes en la Escuela Normal Central de Maestros, redactado por el Arquitecto D. Cesáreo Iradier, cuyo presupuesto importa 366,40 pesetas, teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de dichas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien disponer la ejecución de las mismas por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director de la Escuela Normal Central de Maestros, y Arquitecto director de las obras.

SECCIÓN 7.ª—ESCUELAS ESPECIALES

Escuelas de Artes é Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Química orgánica, Tintorería y Artes Cerámicas de la Escuela Central de Ingenieros Industriales á D. José Martínez Roca, con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada, 1.000 en concepto de residencia y demás ventajas que la Ley concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

Universidades.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría hace público, para conocimiento de los interesados, que en la lista de opositores á la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Universidad Central, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 1.º del corriente, y en el BOLETÍN OFICIAL núm. 5, fué incluído, por error, el nombre de D. José Suárez de Figueroa, que no se ha presentado en la convocatoria de Patología quirúrgica, sino en la de Patología médica de la Universidad de Valencia.

Madrid 12 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 17.)

Habiendo fallecido D. Manuel Pedrola y Sabaté, Ayudante de Maquinista del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de esa Universidad,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar para el expresado cargo, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, á D. Antonio Porté y Portolés, propuesto por V. S. y por la Junta administrativa del aludido Hospital.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Granada, Palencia, León y Reus (turno de Auxiliares), ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Pedro Ávila, Académico.

Vocales: D. Aniceto Llorente, D. Manuel Carballeda, D. Jenaro Pérez Villarejo, D. Dionisio Martín Ayuso, D. Pío Cerrada, Catedráticos de la misma asignatura de los Institutos de Logroño, Málaga, Burgos, Oviedo y Vitoria, y D. Daniel Cortés y Munera, competente.

Suplentes: D. Jaime Subirá, D. Marcelino Llorente, D. Antonio Crespi, D. Julio Fajardo y D. Gregorio Montesino, Catedráticos de los Institutos de Santiago, Valladolid, Pontevedra, Alicante y Teruel, y D. Augusto González, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserto en la *Gaceta* de 11 de julio de 1908, han presentado sus instancias para las Cátedras anunciadas:

D. Antonio Becerra Fernández.
» Joaquín López Robles.
» Joaquín Novella Valero.
» Rafael López Mateo Buenrostro.
» Manuel Alegre Vilar.
» Manuel Pérez García.
» Juan Mir Peña.
» Miguel Adellas González.
» Francisco Aguilera Ruiz.
» Antonio Posta Pallisé.
» José Turrientos Alonso.
» Ruperto Galán Hernández.
» Pelayo Artigas y Corominas.
» Sergio de Bustos Miguel.
» Andrés Beltrán Barroso.
» Rafael Cuesta García.
» Darío Monroy Paz.
» José Cipriano Rey Montero.
» José Calvo y Calvo.
» Joaquín de San Vicente y Bert.
» Jaime Fernández Castañeda y Valle.
» Eulogio Martín Higuera.
» Ángel Díaz Grande.
» Luis de Hoyos Sáinz.
» Ángel Díez Tortosa, y
» Rogelio Fernández y Sánchez Alcobendas.

3.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 12 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 16.)

Vista una instancia de D. Florencio Aurelio Tapia y Romero, alumno de ese Centro, solicitando se rehabiliten para este curso las matrículas que en el anterior tiene hechas;

Resultando que el art. 40 del Reglamento de 29 de septiembre de 1901 dispone que el 1.º de octubre de cada año caducan todos los derechos que son inherentes á las matrículas del curso que acaba en el día anterior,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con la disposición citada, ha tenido á bien desestimar la petición formulada.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Director del Instituto de Cabra.

En virtud de concurso, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar á D. Martín Vega y Castillo Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Málaga, con los derechos y obligaciones señalados en el Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director del Instituto de Málaga.

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha resuelto admitir á D. Policarpo Calleja Calvo la renuncia que ha presentado del cargo de Ayudante de Ciencias del Instituto de Toledo, fundada en motivos de salud.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Toledo.

Vista la instancia de D. Ladislao Aparicio Fernández, Ayudante de Ciencias de ese Instituto, solicitando se le acrediten haberes por el desempeño de la Cátedra de Ciencias Físicas y Naturales del Magisterio en los cursos de 1903 á 1908;

Visto el párrafo 3.º de la regla 1.ª de la Real orden de 23 de octubre de 1903, que determina que la Cátedra mencionada sea explicada por un Catedrático ó Auxiliar, con derecho á la gratificación que por acumulación le corresponda,

Esta Subsecretaría ha resuelto dejar sin curso la petición formulada por el Sr. Aparicio, por no reunir la cualidad de Catedrático ó Auxiliar.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Director del Instituto de Palencia.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

ÓRDENES

Á propuesta de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, formulada entre los opositores aprobados con derecho á ingreso,

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar, en uso de sus atribuciones, á D. Buenaventura Taboada Auxiliar de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de su presidencia, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, que deberá percibir con cargo al presupuesto provincial, dándole un plazo de ocho días, á contar de la publicación de esta orden, para la toma de posesión.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señores Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Badajoz.

Visto el expediente incoado por D. Juan Garrido Calle, Maestro de Cestona, solicitando abono de haberes, y teniendo en cuenta que de los hechos aducidos resulta que no puede imputarse á la Administración, sino al interesado, la interrupción de servicios que sirve de base á su pretensión y, por otra parte, que no se pueden acreditar haberes por servicios no prestados,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar dicha instancia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Vista la consulta elevada por V. I. á este Ministerio acerca de la compatibilidad entre los cargos de Maestro de Escuela pública y Habilitado, y determinación del alcance del número 2.º de la orden de 14 de octubre de 1909, dictada respecto á D. Alfonso Molina Padilla;

Considerando que aquélla no es una disposición de carácter general sino simplemente resolutoria de un caso concreto en el que se reunen circunstancias especiales y, sobre todo, el hecho de no desempeñar el interesado la Auxiliaría por impedírselo sin duda las obligaciones de su cargo de Habilitado;

Considerando que el art. 19 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902 prohibe á los Maestros interinos las sustituciones personales en todos los casos, por lo que si el Sr. Molina Padilla no podrá desempeñar los dos cargos, ni encomendar el de Maestro á un sustituto, la incompatibilidad en cuanto á él es manifiesta;

Considerando que tal declaración no tuvo ni pudo tener carácter general, ya que el art. 5.º del Reglamento de 30 de abril de 1902 determina la incompatibilidad de un modo expreso,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que los cargos de Habilitado y Maestro público sólo son incompatibles cuando de su ejercicio simultáneo puede resultar perjuicio para la enseñanza.

Lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Cartelle solicitando que no se le exija más de lo consignado en el Presupuesto de 1901 para el pago de las atenciones de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que se ha declarado repetidas veces por este Ministerio, y entre otras por orden de 28 de abril último, que el cupo de las obligaciones de primera enseñanza es alterable en armonía con las necesidades impuestas por la legislación, y que este precepto ha sido confirmado por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de febrero de 1904,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Orense.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Nemesio Miranda Lagartera, Auxiliar de Oropesa (Toledo), solicitando que se disponga que los Maestros de la categoría de concurso que llevando menos de diez años de servicios dejasen las plazas para ocupar un destino público puedan volver á la enseñanza con abono del tiempo servido y sueldo que disfrutaron, y teniendo en cuenta que la regla 3.ª de la Real orden de 29 de abril de 1892, dictada para la aplicación del art. 177 de la ley de Instrucción pública, establece los derechos de los Maestros que sin llevar diez años en la enseñanza renuncian sus Escuelas,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que el interesado habrá de atenerse á lo dispuesto en dicha Real orden.

Lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente instruído al Secretario de esa Junta provincial de Instrucción pública que dió lugar á la Real orden de 30 de noviembre de 1909, que al declararlo sobreseído determinó que únicamente en el caso de existir méritos para ello, debería instruirse de nuevo, y teniendo en cuenta que la Junta de su presidencia manifiesta su opinión fundamentada de que el interesado no cometió falta alguna en el desempeño de su cargo, confirmando lo que del mismo expediente puede deducirse,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar concluso y terminado el expediente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo.

SECCIÓN 4.ª—Bellas Artes.

ANUNCIO

Se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados, que en este Ministerio se encuentran á disposición de los autores, para que puedan retirarlas previa la presentación del correspondiente recibo, las obras que han sido expuestas en la Exposición de Munich.

Madrid 18 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Estadística.

ÓRDENES

Visto lo consultado por V. S. respecto á si puede ó no aumentarse el cupo de primera enseñanza en los pueblos del Campillo y Bonares, de esa provincia;

Considerando que la Real orden de 28 de mayo de 1909 autoriza la creación de una Escuela de niños en el primero de los citados pueblos con el carácter de voluntaria, y que igual carácter reviste la Auxiliaría de Bonares,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el abono de las atenciones del personal de ambas plazas se verifique directamente por los respectivos Municipios, hasta tanto sea un hecho el Arreglo escolar definitivo de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Huelva.

Vista la comunicación de V. S. relativa á la conversión en Escuela independiente de la Auxiliaría que dirige D. Felipe Soler,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta la Real orden comunicada con fecha 30 de noviembre próximo pasado á la Junta local de esa ciudad, ha dispuesto que se promueva el oportuno expediente con vista del Arreglo escolar parcial de Valencia y mediando los trámites é informes exigidos por la Real orden de 14 de octubre de 1909.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Delegado Regio de primera enseñanza de Valencia.

SECCIÓN 6.ª—Personal y Construcciones civiles.

Personal.

ORDEN

Con esta fecha se ha nombrado á D. Escolástico León Pradas, á propuesta del Ministerio de la Guerra, Escribiente Conservador del material de la Escuela Superior de Industrias de Vigo.

Madrid 12 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 7.ª—ESCUELAS ESPECIALES

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para la designación de Médicos y tramitación del expediente en solicitud de confirmar en el servicio activo de la enseñanza después de cumplir los setenta años de edad, con respecto á don José González Jiménez, Profesor numerario de la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba.

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para la designación de Médicos y tramitación del expediente en solicitud de continuar en el servicio activo de la enseñanza después de cumplidos los setenta años de edad, con respecto á D. Eduardo Soler y Llopis, Profesor de la Escuela de Artes industriales de esa capital, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director de la Escuela de Artes industriales de la misma capital.

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para la designación de Médicos y tramitación del expediente incoado á instancia de D. José Martí y Monsó, Director y Profesor numerario de la Escuela Superior de Artes industriales de esa capital, en solicitud de poder continuar en el servicio activo de la enseñanza después de haber cumplido la edad de setenta años, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes y año, no estimando procedente determinar cuáles son los derechos pasivos que corresponden al Profesorado de las Escuelas de Artes é Industrias, como solicita el Sr. Martí y Monsó, por entender que en su día se le hará la clasificación oportuna con arreglo á la legislación vigente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señores Rector de la Universidad de Valladalid y Director de la Escuela de Artes industriales de la misma capital.

Escuelas de Veterinaria.

ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por el Director y Claustro de Profesores de la Escuela de Veterinaria de León,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, Auxiliar Director Anatómico de dicha Escuela á D. Félix Núñez Menéndez, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director de la Escuela de Veterinaria de León.

Junta Central de primera enseñanza.

ANUNCIO

Recibidas de las respectivas Juntas provinciales las relaciones de Escuelas de niñas, dotadas con 1.100 pesetas, que se hallan vacantes y no anunciadas para su provisión,

Esta Junta ha acordado anunciar que en la sesión próxima que celebrará el día 23 de los corrientes, á las once de su mañana, se verificará el sorteo público á que se refiere el art. 29 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907 para adjudicar una de dichas Escuelas á la Maestra, en uso de licencia ilimitada, D.ª Baltasara Vidal.

Lo que se hace público á los efectos procedentes. Madrid 19 de febrero de 1910.—*El Presidente,* E. de Hinojosa.—*El Secretario,* Vicente Cuadrillero.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

Las señoras opositoras á las Escuelas Elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas anuales y emolumentos, pertenecientes á este Distrito universitario y que se han mostrado aspirantes, según relación publicada en la *Gaceta de Madrid* de 3 de diciembre último, se servirán concurrir á los quince días de la inserción de este anuncio, ó á los diez y seis si el último fuere festivo, al aula número 1 de la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad, y hora de las nueve de la mañana, para dar principio á los ejercicios.

Las Maestras que no hubiesen presentado aún todos los documentos, procederán á completar su expediente antes de dar comienzo á las oposiciones, advirtiendo que si alguna dejare de hacerlo será excluída, sin ulterior recurso.

En cumplimiento de lo prevenido, el Cuestionario general de estas oposiciones estará á disposición de las aspirantes en la Secretaría de la mencionada Escuela, ocho días antes de dar principio á los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Oviedo 4 de febrero de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* Miguel Adellae.

(*Gaceta* del 9.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

De conformidad con lo que preceptúa el art. 3.º del Real decreto de 7 de enero último, ha acordado esta Junta anunciar, para su provisión por oposición, las Escuelas y plazas de Auxiliares que á continuación se expresan:

Una plaza de Auxiliar de la Escuela graduada, aneja á la Normal de Maestras de esta capital, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la Escuela pública Superior de niños, de Montilla, con 1.100 pesetas.

La Escuela pública Elemental de niños, de Jauja (Lucena), con 825 pesetas y emolumentos legales.

Las plazas de Auxiliares de la primera y segunda Escuelas públicas Elementales de niños, de Montilla, dotadas, cada una, con 825 pesetas.

La íd. íd. de la segunda Escuela pública Elemental de niños, de Cabra, con igual sueldo.

Y la íd. íd. de la primera Escuela pública Elemental de niños, de Hinojosa del Duque, con el mismo sueldo.

La Escuela pública Elemental de niñas, de Jauja (Lucena), con 825 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

La plaza de Auxiliar de la tercera Escuela pública Elemental de niñas, de Montilla, con 825 pesetas.

Y la plaza de Auxiliar de la Escuela pública de párvulos, de Cabra, con igual dotación que la anterior.

Asimismo, y en cumplimiento del citado artículo, se hace presente que en dichos actos podrán ser aprobados hasta 17 Maestros y 14 Maestras, números iguales al de las vacantes ocurridas en los cinco años últimos.

Para ser admitidos en aquéllos es necesario acreditar ser español, tener veintiún años de edad antes de la fecha de este anuncio, hallarse en posesión del título superior ó elemental, según la plaza á que se aspire, y no tener impedimento alguno que le inhabilite para el desempeño de los mencionados cargos.

La edad se acreditará con una certificación de la partida de bautismo ó del Registro civil, según se refiera á fecha anterior ó posterior á la de la promulgación de la ley de 18 de julio de 1870.

La posesión del título, con copia del mismo, en papel de una peseta, compulsada por la Secretaría de esta Junta.

El no estar incapacitado para ejercer cargo público, con una certificación de la Dirección general de Establecimientos penales.

El que tuviere defecto físico que le impida para el ejercicio de la enseñanza, requisito que hará constar si lo tiene ó no en la instancia, con copia compulsada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de su residencia, de la orden de dispensa del mismo.

Los aspirantes que estén en el ejercicio activo de la enseñanza pública, bastará que acompañen á la instancia su hoja de servicios, cerrada y certificada con fecha posterior á la de la publicación de esta convocatoria.

Finalmente, las instancias las dirigirán los aspirantes al Presidente de esta Junta, reseñando cumplidamente su cédula personal, ó bien exhibiéndola los que residan en esta capital, todo dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, el cual se publicará también en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Córdoba 3 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente,* José Bueso Bataller.—*El Secretario,* Rafael González.

(*Gaceta* del 9.)

Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

CON SUELDO INFERIOR Á 2.000 PESETAS.

Anuncio.

En cumplimiento de lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 7 de enero actual, se convoca á oposiciones para proveer Escuelas públicas con sueldos inferiores á 2.000 pesetas, las que, conforme al art. 1.º de dicho Real decreto, se habrán de verificar en esta capital. Las plazas que habrán de proveerse son las siguientes:

Escuelas de niños.

Ayuntamientos.	Barrios.	Dotación. — Ptas.	Grado de la Escuela.	Observaciones.
Santa Cruz de Tenerife.....	Norte....	1.650	Elemental..	De nueva creación. (Adultos convertida en Elemental.)
	Centro..	1.650	Idem.....	Idem. (Idem.)
Las Palmas	»	1.650	Auxiliaría de la Escuela graduada Superior....	Idem. (Idem.)

Además, con arreglo á lo que dispone el referido art. 3.º, podrán ser aprobados 21 opositores más, por ser igual este número al de las vacantes ocurridas en esta provincia en los últimos cinco años de Escuelas de sueldo inferior á 2.000 pesetas, y cuyo turno de provisión ha sido el de oposición.

Escuelas de niñas.

Puntallana	»	825	Elemental..	»
Tijarafe...	»	825	Idem.....	»

Asimismo, y en virtud de la disposición citada anteriormente, podrán ser aprobadas 11 opositoras más, por la misma razón que se indica para las plazas de niños.

Para tomar parte en estas oposiciones será condición precisa que los interesados cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de esta convocatoria, se hallen en posesión del título de Maestro ó Maestra Elemental y no tengan impedimento alguno que les inhabilite para ejercer la profesión.

Las instancias documentadas se presentarán en esta Junta dentro de los cuarenta y cinco días siguientes á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, todo con estricta sujeción á lo prevenido en la Real orden de 13 de abril de 1903 y el Real decreto citado.

Santa Cruz de Tenerife 31 de enero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, ANTONIO EULATE.—*El Secretario*, ARTURO PÉREZ ZAMORA Y MAURILLO.

NOTA. Además de las condiciones expresadas, los solicitantes habrán de justificar que son españoles. Esta circunstancia se acreditará, así como la edad, con la partida de bautismo ó del Registro civil, según se refiera á fecha anterior ó posterior á la promulgación de la ley de 18 de julio de 1870; la posesión del título, con copia del mismo, en papel correspondiente y compulsada por la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, y el no estar incapacitados para ejercer cargo público, con certificación de la Dirección general de Establecimientos penales.

Los aspirantes que estén en el ejercicio activo de la enseñanza pública, bastará que acompañen á la instancia su hoja de servicios, cerrada y certificada en fecha posterior á la publicación de esta convocatoria.

(*Gaceta* del 16 de febrero.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 7 del corriente, esta Junta provincial anuncia las oposiciones que han de celebrarse en esta capital á Escuelas públicas de primera enseñanza, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

El número de aspirantes que pueden ser aprobados, con derecho á plaza, será el de 31 varones y 18 hembras, número igual al de vacantes ocurridas en los últimos cinco años, correspondientes al turno de oposición, en dicha categoría.

Las Escuelas vacantes en la actualidad y no anunciada su provisión, son las siguientes:

Escuelas que han de provistarse en Maestros.

Ayuntamientos.	Escuelas.	Clase de la Escuela.	Grado de la Escuela.	Sueldo. — Ptas.	Emolumentos.
Brión.....	Ángeles....	Completa de niños	Elemental. .	825	Los legales
Padrón....	Cruces.....	Idem....	Idem....	825	Idem.
Rois.....	Rois.....	Idem....	Idem....	825	Idem.
Santiso....	Santiso.....	Idem....	Idem....	825	Idem.
Monfero...	Vallejestoso	Completa mixta..	Idem....	825	Idem.
Laracha....	Coiro.....	Idem....	Idem....	825	Idem.
Mugía.....	Concieiro...	Idem....	Idem....	825	Idem.
Paderne...	Vigo.....	Idem....	Idem....	825	Idem.

Escuelas que han de provistarse en Maestras.

Cabana....	Cabana.....	Completa de niñas	Elemental. .	825	Los legales
Dodro.....	Dodro.....	Idem....	Idem....	825	Idem.
Irijoa.....	Irijoa.....	Idem....	Idem....	825	Idem.
Ontes.....	Ontes.....	Idem....	Idem....	825	Idem.
Valdoviño.	Valdoviño..	Idem....	Idem....	825	Idem.
Curtis.....	Fisteus.....	Completa mixta..	Idem....	825	Idem.
Puenteceso	Pazos.....	Idem....	Idem....	825	Idem.

Para tomar parte en los ejercicios de oposición se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria.

3.º Poseer el título de Maestro de primera enseñanza elemental.

4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Los solicitantes que sirvan Escuelas públicas en propiedad, interinamente ó como Auxiliares gratuitos y estén en posesión del título profesional, bastará que unan á su expediente la hoja de servicios, formada y certificada dentro del plazo de la convocatoria.

Los que no estén en el ejercicio de la enseñanza pública, han de acompañar partida de bautismo, si el nacimiento tuvo lugar antes de la ley de 18 de julio de 1870, y si es posterior, certificación del acta de nacimiento, legalizada debidamente; título profesional ó copia del mismo, compulsada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia, y certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia, ó en su defecto, con certificación de la Direccional general de Establecimientos penales. Si alguno de estos últimos tuviera servicios prestados anteriormente en la enseñanza pública, podrá sustituir la copia del título profesional y la partida de bautismo por la hoja de servicios.

Todo aspirante que no haya prestado servicios en la enseñanza pública, ó los haya prestado con carácter interino, deberá expresar en su instancia, bajo su responsabilidad, que no tiene defecto físico alguno que le impida ejercer el Magisterio, ó en caso de tenerlo, acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Las instancias documentadas en la forma prevenida, reseñando debidamente la cédula personal, se dirigirán al señor Presidente de esta Corporación dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y que también será publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, cuyo plazo expirará precisamente á las catorce horas del día de su vencimiento, si no fuese domingo, y en caso de serlo, al siguiente día á la misma hora.

Coruña 20 de enero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, LUIS ALVARADO GONZÁLEZ.—*El Secretario*, AURELIO SILVA SUÁREZ.

(*Gaceta* del 11 de febrero.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

CLAUSTRO ELECTORAL PARA 1910

LISTA definitiva de los Sres. Catedráticos, Profesores Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales de este Distrito universitario que tienen derecho á votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de febrero de 1877 y 21 de agosto de 1896 sobre elección de Senadores y á los acuerdos del Claustro electoral.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTO de residencia.
	SEÑOR RECTOR	
1	Excmo. Sr. Dr. D. Nicolás de la Fuente Arrimadas.....	Valladolid.
	CATEDRÁTICOS NUMERARIOS	
2	Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés....	Valladolid.
3	Ilmo. Sr. Dr. D. Didio González Ibarra.....	Idem.
4	» Vicente Sagarra y Lascurain.	Idem.
5	Sr. Dr. D. Salvino Sierra y Val.....	Idem.
6	» Tomás de Lezcano Hernández.....	Idem.
7	» Benigno Morales Arjona.....	Idem.
8	Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente Guerra...	Idem.
9	Sr. Dr. D. Leopoldo López García.....	Idem.
10	» Arsenio Misol Martín.....	Idem.
11	» Emiliano Rodríguez Risueño.....	Idem.
12	» Gregorio Burón García.....	Idem.
13	» Manuel Sanz Benito.....	Idem.
14	» Luis Lecha Martínez.....	Idem.
15	» Víctor Santos Fernández.....	Idem.
16	» León Corral y Maestro.....	Idem.
17	» Antonio Royo Villanova.....	Idem.
18	» Leopoldo Afaba y Fernández.....	Idem.
19	» Luis González Frades.....	Idem.
20	» Federico Murueta Goyena Basabe.	Idem.
21	» Laureano Díez Canseco y Berjón..	Idem.
22	» Rafael Luna Nogueras.....	Idem.
23	» Enrique Suñer y Ordóñez.....	Idem.
24	» Eduardo García del Real y Alvarez Mijares.....	Idem.
25	Ilmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde.	Idem.
26	Sr. Dr. D. Leonardo de la Peña y Díaz.....	Idem.
27	» Isidoro de la Villa y Sanz.....	Idem.
28	» José Castillejo y Duarte.....	Idem.
29	» Vicente Gay y Forner.....	Idem.
30	» Vicente de Mendoza y Castaño....	Idem.
31	» Mariano de Monserrate Abab y Macía.....	Idem.
32	» Gonzálo Fernández de Córdoba y Morales.....	Idem.
33	» Mariano Sánchez y Sánchez.....	Idem.
34	» Juan Peinador y Ramos.....	Idem.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTO de residencia.
	PROFESORES AUXILIARES	
35	Sr. Dr. D. Luis Díez Pinto	Valladolid.
36	» Quintín Palacios Herranz	Idem.
37	» Francisco Mercado de la Cuesta	Idem.
38	» Román García Durán	Idem.
39	» César Mantilla Ortiz	Idem.
40	» José Ferrández González	Idem.
41	» Eloy Durruti Saracho	Idem.
42	» Antonio Miguel y Romón	Idem.
43	» Rodrigo Esteban Cebrián	Idem.
44	» Manuel Miguel y Traviesas	Idem.
45	» Baldomero Díez y Lozano	Idem.
46	» Juan Antonio Llorente y García	Idem.
47	» Julio Villar Madrueño	Idem.
48	» Pedro Prada Lagarejos	Idem.
49	» Federico Santander Ruiz Jiménez	Idem.
50	» Miguel García Canal	Idem.
	EXCEDENTES	
51	Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía	Valladolid.
52	» Cesáreo Marceliano Aguirre	Idem.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	FACULTADES	PUNTO de residencia.
	DOCTORES MATRICULADOS		
53	Sr. Dr. D. José Prado Beltrán	Derecho	S. Sebastián.
54	» Miguel Marcos Lorenzo	Idem	Valladolid.
55	» Eloy García Alonso	Medicina	Idem.
56	» Carlos Samaniego Fernández Cid	Derecho	Idem.
57	Excmo. Sr. Dr. D. Camilo Calleja García	Medicina	Idem.
58	Sr. Dr. D. Tomás Sánchez Arcilla	Derecho	Idem.
59	» Teodoro Díez Sangrador	Medicina	Medina del Campo.
60	» José María Alfaro Martínez	Derecho	Burgos.
61	» José María Samaniego Gordo	Idem	Valladolid.
62	» Ildefonso Muñiz Blanco	Medicina	Idem.
63	» Luis González Miranda	Derecho	Ríoseco.
64	Excmo. Sr. Dr. D. Juan García Gil	Farmacia	Valladolid.
65	Sr. Dr. D. Octaviano Romero y Rodrigo	Derecho	Burgos.
66	» Leopoldo Luis Delgado Cea	Farmacia	Valladolid.
67	» Enrique Beoyo Garzón	Derecho	Idem.
68	» Francisco Simón Nieto	Medicina	Palencia.
69	» Emerenciano Nieto del Barco	Farmacia	Idem.
70	» Moisés Carballo de la Puerta	Derecho	Valladolid.
71	Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno	Medicina	Idem.
72	Sr. Dr. D. Críspulo Ordóñez Abadía	Farmacia	Santander.
73	» Luis Conde Rodríguez	Derecho	Valladolid.
74	» Pedro Vaquero Concellón	Medicina	Idem.
75	» Andrés Herrador Cea	Derecho	Idem.
76	» Luis Martínez Vázquez	Idem	Palencia.
77	» Eduardo Hickmán Dole	Idem	Valladolid.
78	» Teodoro Lefler González	Idem	Idem.
79	» Miguel Samaniego Ladrón de Cegama	Idem	Idem.
80	» Antonio González San Román	Teología	Idem.
81	» Fermín López de la Molina y Soto	Medicina	Palencia.
82	» Luis Moreno Santos	Idem	Valladolid.
83	Ilmo. Sr. Dr. D. José Hospital y Frago	Derecho	Idem.
84	Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prast	Idem	Idem.
85	» Dionisio Ordax y Castro	Medicina	Pozaldez.
86	Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel de Castro Alonso	Teología	Valladolid.
87	Sr. Dr. D. Bernabé Palencia Sánchez	Medicina	Aguilar de Campos.
88	Sr. Dr. D. Casimiro Calleja García	Idem	Valladolid.
89	» Eduardo Romero Fraile	Idem	Idem.
90	» Amado Collado Fernández	Idem	S. Martín de Rubiales.
91	» Marcelino Nava Delgado	Teología	Valladolid.
92	» Felipe Pardo y González	Medicina	Idem.
93	Excmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz	Derecho	Idem.
94	Sr. Dr. D. José Zurita Nieto	Teología	Idem.
95	» Fermín Odón de Apráiz y Sáenz del Burgo	F.ª y Letras	Vitoria.
96	» Ramón de Apráiz y Sáenz del Burgo	Medicina	Idem.
97	» Eduardo Callejo de la Cuesta	Derecho	Valladolid.
98	» Justo Garrán Moso	Idem	Idem.
99	» Narciso Alonso y Andrés	Idem	Santander.
100	» Florentín Bobo Díez	Medicina	Valladolid.
101	» Marcial Martínez Hernando	Idem	Burgos.
102	» Francisco González Torres	Derecho	Peñafiel.
103	» Galo Sánchez Rodríguez	Idem	Ríoseco.
104	» Manuel Martínez Añibarro y Rives	F.ª y Letras	S. Sebastián
105	» Alfredo Gómez Robledo	Idem	Irún.
106	» Aurelio Ortiz y Ortiz	Derecho	Guernica.
107	» Adolfo Sáenz y Alonso	Idem	S. Sebastián
108	» Fernando Alonso y León Zegrí	Idem	Bilbao.
109	» Tomás Alonso de Armiño y Calleja	Idem	Burgos.
110	» Amado Salas y Medina Rosales	Idem	Dueñas.
111	» José López de Zuazo y Ortiz de Echevarría	Ciencias	Burgos.
112	» Julián Benito Marco y Gardoqui	F.ª y Letras	Bilbao.
113	» Vicente Varona y Roa	Derecho	Valladolid.
114	» Eloy García de Quevedo y Concellón	F.ª y Letras	Burgos.
115	» Matías de Medina Rosales y Medina Rosales	Derecho	Dueñas.
116	» Manuel del Fraile Villada	Idem	Villalón.
117	» Enrique Castell Oria	Ciencias	Bilbao.
118	» Angel Álvarez Cabeza de Vaca	Derecho	Valladolid.
119	» Timoteo Santos Revuelta	Medicina	Aguilar de Campóo.
120	» Emilio Fernández Cadarso	Derecho	Valladolid.
121	» Isidoro Lejarreta y Rico	Medicina	Vitoria.
122	» Juan Marinero Marinero	Derecho	Dueñas.
123	» Evaristo Millán Díez	Medicina	Valladolid.
124	» José García Conde	Idem	Idem.
125	» Diego Mateo y Fernández Fontecha	Farmacia	Espinilla (Santander)
126	» Mauro Miguel y Romero	Derecho	Valladolid.
127	» Vicente Aristegui y Vidaurre	Medicina	S. Sebastián
128	» Ventura Revilla Gala	Idem	Cabezón.
129	» Pedro Angel Bozal y Obejero	Ciencias	Bilbao.
130	» Cástor García y Rodríguez	Derecho	Burgos.
131	» Jesús de Arístegui y de Urtaza	Farmacia	Bilbao.
132	» Basilio García y Galdácano	Ciencias	Idem.
133	» Benigno González y Sologaistúa	Derecho	Idem.
134	» Luis Martín é Isturiz	Medicina	Palencia.
135	» Juan Manuel Olavarrieta y López de Calle	Derecho	Bilbao.
136	» José González Miranda y Pizarro	Idem	Ríoseco.
137	» Aquilino Macho y Tomé	Farmacia	Saldaña.
138	» Pedro Gómez y Carcedo	Medicina	Burgos.
139	» Fernando Ferreiro y Lago	Derecho	Valladolid.
140	» Vicente Llaguno Duroñona	Idem	Bilbao.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	FACULTADES	PUNTO de residencia.
141	Sr. Dr. D. José María Alvarez Martín	Idem	Frechilla.
142	» José Caballero y Orcalaga	F.ª y Letras	Tolosa.
143	» Vicente Ferraz y Turmo.	Idem	S. Sebastián
144	» Eduardo Junco Martínez	Derecho	Palencia.
145	» Angel Bellogín Aguasal.	Farmacia	Valladolid.
146	» Angel Sáenz del Cenzano y Fernández de las Corradas	Derecho	Burgos.
147	» Constantino Garrán y García	Idem	Idem.

DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS DEL DISTRITO UNIVERSITARIO

148 Sr. Director del de Valladolid.
149 » del de Burgos.
150 » del de Palencia.
151 » del de Santander.
152 » del de Bilbao.
153 » del de Guipúzcoa.
154 » del de Vitoria.

DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL DISTRITO UNIVERSITARIO

155 Sr. Director de la Superior de Maestros de Valladolid.
156 » de la Superior de Maestros de Burgos.

DIRECTORES DE LAS ESCUELAS ESPECIALES DEL DISTRITO UNIVERSITARIO

157 Sr. Director de la Superior de Comercio de Valladolid.
158 » de la Superior de Comercio de Bilbao.
159 » de la de Ingenieros Industriales de Bilbao.
160 » de la Superior de Industrias de Santander.
161 » de la Superior de Comercio de Santander.
162 » de la Superior de Artes industriales de Valladolid.
163 » de la de Náutica de Bermeo.
164 » de la de Náutica de Santurce.
165 » de la de Náutica de Lequeitio.
166 » de la de Náutica de Plencia.

ESTACIÓN DE BIOLOGÍA MARÍTIMA

167 Sr. Director de la de Santander.

Valladolid 1.º de febrero de 1910.—V.º B.º: *El Rector*, Dr. Nicolás de la Fuente Arrimadas.—*El Secretario general*, Juan Peinador.

(*Gaceta* del 16.)

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 7 de enero último, se anuncian las oposiciones á Escuelas de primera enseñanza de 2.000 y más pesetas de dotación.

Las plazas que en la actualidad se encuentran vacantes y que han de proveerse por este turno, son las siguientes:

De niños: Regencia de la graduada de Valladolid, dotada con 2.250 pesetas y sin emolumentos legales.

Regencia de la graduada de Santander, con igual sueldo y emolumentos.

La Escuela Elemental del Hospicio, de Santander, dotada con 2.000 pesetas y sin emolumentos.

Una de las Elementales de Bilbao y otra de las de igual grado de Baracaldo (Vizcaya), dotadas ambas con 2.000 pesetas y emolumentos legales.

De niñas: La Regencia de la graduada de Valladolid, dotada con 2.250 pesetas y emolumentos legales.

Una de las Elementales de Bilbao, dotada con 2.000 pesetas y emolumentos legales.

Como máximum de aspirantes, podrán ser aprobados doce varones y siete hembras, número igual al de vacantes ocurridas en los cinco años últimos, y cuya provisión también corresponde á este turno, á cuyo número se han agregado las plazas que se anuncian.

Los ejercicios de oposición han de verificarse en la capital de este distrito, con sujeción á lo establecido en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, y para ser admitido á los mismos se requiere:

1.º Ser español y tener veintiún años cumplidos antes de la fecha de la convocatoria, extremo que se justifica con certificación del Registro civil ó partida de bautismo, según se refiera á fecha posterior ó anterior á la promulgación de la ley de 18 de julio de 1870.

2.º Hallarse en posesión del título superior, si se trata de Escuelas, ó del normal si de Regencias, justificándolo con la copia compulsada del mismo.

3.º No hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, circunstancia que se acreditará con la certificación del Registro central de Penales.

Por último, los aspirantes harán constar en sus solicitudes si padecen ó no defecto físico para la enseñanza, y en el primer caso, acompañarán copia compulsada de la Real orden de dispensa.

Los que se encuentren en la enseñanza, les será suficiente su hoja de servicios, certificada con fecha posterior á la de esta convocatoria.

Las instancias se dirigirán al Rectorado en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 7 de febrero de 1910.—*El Rector*, Nicolás de la Fuente Arrimadas.

(*Gaceta* del 18.)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Primera enseñanza.

CONCURSO DE TRASLACIÓN DE 1909

RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES

Vista la presentada contra la propuesta inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 17 de enero próximo pasado, para provistar, entre otras, la Escuela completa de niñas de Ortigueira (Coruña), dotada con 825 pesetas anuales;

Resultando que D.ª María del Pilar Rodríguez Paz, aspirante clasificada con el núm. 16, último de la propuesta, reclama contra la adjudicación de la referida Escuela de niñas de Ortigueira, hecha á favor de D.ª Nemesia Carolina Salgueiro Galcerán, aduciendo al efecto que ésta no cuenta tres años en el disfrute de 825 pesetas, sueldo igual al de la vacante que se le adjudica; que la primera condición de preferencia en esta clase de concursos es la del mayor tiempo de servicios dentro de la Escuela desde la cual se solicita, y que la Real orden de 30 de julio de 1901 en nada se refiere á concursos de traslado y sí sólo es aplicable á los de ascensos y jubilaciones;

Resultando que la Sra. Rodríguez Paz, reclamante, cuenta, á la fecha de la terminación del plazo de admisión de solicitudes para el concurso, con siete años, cuatro meses y diez días de servicios en propiedad, de los cuales, cinco años, cuatro meses y doce días lo son en la categoría de 825 pesetas, habiendo ingresado en ésta por hallarse comprendida en el artículo 6.º del Real decreto de 31 de mayo de 1902;

Resultando que la Sra. Salgueiro Galcerán, propuesta para la Escuela objeto de la reclamación, acredita, hasta igual fecha, veintiún años, cinco meses y veintisiete días en propiedad, de los cuales, y aun contra lo supuesto por la Sra. Rodríguez Paz, deben computársele siete años, siete meses y diez y seis días en el disfrute de la categoría de 825 pesetas, en consonancia con las Reales órdenes de 30 de julio de 1901 y 27 de julio de 1906, en virtud de las cuales los ascensos motivados por el censo de población surten todos sus efectos desde el día de la publicación oficial de aquél, sea cual fuere la fecha en que se haya hecho aplicación del mismo;

Considerando que contra lo que erróneamente supone la Sra. Rodríguez Paz, no es condición precisa para concursar Escuelas por traslado contar tiempo alguno determinado de servicios en la categoría igual á la de la vacante solicitada, y sí tan sólo se requiere, de conformidad con el art. 41 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, disfrutar ó haber disfrutado sueldo igual al de la vacante, desempeñar plazas del mismo grado y acreditar por lo menos tres años de servicios en la Escuela desde la cual se solicita;

Considerando que la primera condición de preferencia para esta clase de concursos no es, como quiere la Sra. Rodríguez Paz, el mayor tiempo de servicios dentro de la misma Escuela ni aun en igual categoría que la de la vacante, y sí el mayor tiempo de servicios en la enseñanza, según claramente se establece por el art. 2.º del Real decreto de 4 de abril de 1903;

Considerando que aun en el supuesto de que la legislación aplicable á concursos de traslado tuviera el alcance que pretende la reclamante Sra. Rodríguez Paz, en nada resultan perjudicados sus derechos con la propuesta hecha á favor de la Sra. Salgueiro Galcerán, puesto que ésta cuenta en su actual destino veintiún años, cinco meses y veintisiete días de servicios en propiedad, debiendo computársele de ellos siete años, siete meses y diez y seis días con 825 pesetas, porque, si bien se le reconoció esta categoría en 21 de diciembre de 1907, por virtud del censo de población y de conformidad con el art. 66

del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, modificado por el Real decreto de 13 de noviembre de 1903, sus servicios con tal sueldo deben acreditársele para todos los efectos de la carrera, á partir del 25 de abril de 1902, fecha de la aprobación del censo oficial, según así lo disponen de modo claro y terminante las mencionadas Reales órdenes de 30 de julio de 1901 y 27 de julio de 1906;

Considerando que de conformidad con el art. 2.º del Real decreto de 5 de abril de 1907, la Sra. Salgueiro Galcerán tiene derecho á concursar por traslado y permutar Escuelas de 825 pesetas, ya que cuenta con más de tres años de servicios en su actual destino;

Considerando, por último, que en una reclamación del concurso de traslado de 1908, alegando las mismas razones que la Sra. Rodríguez Paz, la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, con fecha 24 de Marzo de dicho año, acordó, por decreto marginal, manifestar á este Centro «que de conformidad en un todo con el informe del Rectorado y disposiciones legales por él citadas y aplicadas exactamente, se desestima el recurso.»

Por las razones expuestas, este Rectorado acuerda desestimar la reclamación de la Sra. Rodríguez Paz.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos consiguientes.

Santiago 10 de enero de 1910.—*El Rector,* CLETO TRONCOSO.

(*Gaceta* del 17 de febrero.)

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Primera enseñanza.

CONCURSO DE TRASLACIÓN DE 1909

RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES

Publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día 29 de diciembre último las propuestas de los Maestros y Maestras aspirantes á las Escuelas públicas correspondientes á este Distrito universitario, que han de proveerse por concurso de traslación, se resuelven las reclamaciones presentadas dentro del plazo legal, en la forma siguiente:

Escuelas Elementales dotadas con 1.100 pesetas.

D.ª Pilar Lacalle Omedes.—Se cree perjudicada en su derecho al no ser propuesta para las Escuelas de Alcora, Monóvar y Sax, por tener más servicios que las Maestras propuestas D.ª Manuela Izquierdo Aguilar, D.ª Juliana Ortiz Lebrón y D.ª Josefa T. Crespo Ariño, respectivamente;

Considerando que no es exacta la afirmación hecha por la reclamante, por cuanto la primera de las citadas Maestras tiene treinta años, diez meses y cinco días; veintitrés, once y quince la segunda, y diez y nueve, diez y tres la última, hasta el 28 de noviembre, fecha del término de la convocatoria, mientras que la Sra. Lacalle sólo cuenta con once años, cinco meses y veintisiete días,

Este Rectorado acuerda desestimar esta reclamación.

Escuelas Elementales dotadas con 825 pesetas.

D. Ricardo Granero Gascón.—Reclama su inclusión en la propuesta, de la que fué excluído por no llevar tres años en la Escuela desde la cual ha solicitado en este concurso, alegando que pedía en su expediente, además de otras, la Escuela de Carcelén, donde se halla su esposa D.ª Consuelo Vicedo Calatayud desempeñando el cargo de Maestra propietaria, por cuya causa se cree con derecho preferente para obtener la citada Escuela de niños de Carcelén;

Resultando que este interesado en su expediente justifica debidamente que es esposo de D.ª Consuelo Vicedo, Maestra propietaria actualmente de la Escuela de Carcelén;

Considerando que el artículo 43 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, reformado por el Real decreto de 13 de noviembre de 1903, da derecho preferente á los Maestros consortes que, hallándose separados, soliciten su traslado para la Escuela del punto donde sirve uno de ellos, aunque no lleve tres años en el cargo que desempeñe,

Este Rectorado acuerda admitir esta reclamación, y proponer á D. Ricardo Granero Gascón para la Escuela de Carcelén.

D.ª Petra González Sánchez.—Esta concursante ha sido excluída por no llevar tres años de servicios en la Escuela desde la que solicita y reclama ser incluída por el derecho preferente que pretende le asiste por el art. 43 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, reformado por el Real decreto de 13 de noviembre de 1903, por ser esposa de D. José Recio Sánchez;

Considerando que para tener la interesada el derecho preferente que alega, había de hallarse su esposo de Maestro en una de las Escuelas que solicita en este concurso, y no sucediendo así, no es de aplicar el citado art. 43 reformado,

Este Rectorado acuerda desestimar la reclamación de D.ª Petra González Sánchez.

Lo que se hace público para que los señores concursantes que se crean perjudicados en su derecho, puedan ejercitar, en el término de cinco días, el derecho que les concede el art. 72 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902.

Valencia 10 de febrero de 1910.—*El Rector,* JOSÉ MARÍA MACHÉ.

(*Gaceta* del 17.)

Corporaciones.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Programa del concurso para la adjudicación de un premio ofrecido por el Excmo. Sr. Marqués de Aledo al autor de la Memoria *que esta Real Academia juzgue merecedora de tal distinción.*

Tema: «Estado actual y necesidades de la Agricultura en la provincia de Murcia.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª De la cantidad de 2.000 pesetas, depositada por el señor Marqués de Aledo en la Tesorería de la Academia, ésta concederá un premio de 1.000 pesetas al autor de la *Memoria* que declare merecedora de dicha recompensa, y otras 1.000 pesetas se destinarán á la impresión del trabajo premiado.

2.ª La edición que alcancen á costear estos fondos, inspeccionada por la Academia, pertenecerá al Sr. Marqués de Aledo, el cual entregará al autor de la *Memoria* que obtenga el premio la mitad de los ejemplares que de ella se impriman.

3.ª El autor conservará la propiedad literaria de su *Memoria*, reservándose el Sr. Marqués de Aledo el derecho de imprimirla, aunque dicho autor no se presente á recoger el premio ó lo renuncie.

4.ª Los originales, tanto de la *Memoria* premiada como de las que no lo fueren, se conservarán en el Archivo de la Academia y no se devolverán en ningún caso.

5.ª Los obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, con letra clara y señaladas con un lema.

Se dirigirán al Secretario de la Academia, plaza de la Villa, número 2, principal, debiendo quedar en su poder antes de las cinco de la tarde del día 31 de diciembre del año 1910.

Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor acompañará á su *Memoria* un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

6.ª La Academia abrirá en sesión ordinaria el pliego correspondiente á la *Memoria* premiada.

Los demás se inutilizarán en la forma acostumbrada.

7.ª Los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, y los que quebranten el anónimo no tienen opción al premio.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 19 de enero de 1910.—Por acuerdo de la Academia, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN, *Académico Secretario.*

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I Miércoles 23 de febrero de 1910 B. O. núm. 12

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar se incoe expediente de revisión del que declaró la aptitud del Catedrático del Instituto de Almería D. Luis María Arigo y Torralba para continuar en el servicio activo de la enseñanza por haber cumplido los setenta y seis años de edad, autorizándose al Rectorado de Granada para la designación de los Médicos que hayan de reconocerle, al tenor del Real decreto de 1.º de octubre último y Real orden fecha 10 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de febrero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director del Instituto de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la consulta formulada por el Rector de la Universidad de Granada sobre la aplicación de las disposiciones vigentes relativas á la distribución de fondos entre el personal administrativo de los Institutos, consulta originada por las discrepancias de criterio entre D. Salvador de la Cámara, Director que fué, y el Secretario del de Granada, particularmente por lo que á las cuentas de 1907-1908 se refieren, y con objeto de concordar las últimas disposiciones legales relativas á la materia, evitando la diversidad de aplicaciones que de ellas se vienen haciendo en los distintos Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien declarar que el proceder de D. Teodoro Sabrás, Secretario del Instituto de Granada, en el orden administrativo no merece censura alguna, disponiendo, al propio tiempo, con carácter general:

1.º Que el fondo común á que hace referencia la disposición 5.ª de la Real orden de 22 de septiembre de 1904 no invalida las cuentas parciales que se refieren á los derechos que se recaudan por la expedición de documentos y de las que se recaudan por formación de expedientes y de alumnos libres y de ingreso, los cuales se distribuyen con sujeción á distintas reglas.

2.º La mitad de lo ingresado por expedición de documentos se repartirá en la forma prevenida en el núm. 46 de la Instrucción de 15 de agosto de 1877, dando á los Directores participación igual á la de los Secretarios.

3.º De los derechos devengados por formación de expedientes de alumnos libres y de ingreso, podrán cobrar los Directores y los Secretarios 500 pesetas á lo más, cada curso, invirtiendo el resto en las atenciones á que se refieren los apartados *C* y *D* de la Real orden de 22 de septiembre de 1904, en concordancia con la Real orden de 31 de julio del mismo año, según la cual ninguno de los funcionarios á quienes se dé participación en estos ingresos perciba por sus trabajos extraordinarios mayor cantidad que la que se conceda al Director del Establecimiento respectivo.

4.º En los Institutos en que por no recaudarse cantidad suficiente no pueda asignarse al Director ni al Secretario el máximum de lo que por este concepto de formación de expedientes de alumnos libres y de ingreso deba percibir al año, esto es, 500 pesetas, se entenderá que ambos deben percibir cantidades iguales, según el principio que sirve de base á la Real orden de 31 de julio de 1904.

5.º Siendo importantísima la adquisición de material científico ó de libros á que vienen afectos los ingresos por formación de expedientes de alumnos libres y de ingreso, según el apartado *B* de la Real orden de 22 de septiembre de 1904, se procurará agotar este fondo en cada año. Si esto, no obstante, no se hubieren invertido en ello todas las existencias en metálico, los sobrantes se sentarán como primera partida de ingreso en las cuentas del curso siguiente.

6.º Quedando subsistentes todas las prescripciones que constan en la Real orden de 22 de septiembre de 1904, se acomodará á ellas y á las aclaraciones que preceden la contabilidad de todos los Centros de enseñanza á quienes afecta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto de Granada.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Historia Natural

y Fisiología é Higiene, vacante en el Instituto de Huelva, al turno de oposición libre que le corresponde, en cumplimiento del art. 1.º y disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. José Benito Prieto y Prieto, Maestro jubilado, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. José Benito Prieto, jubilado de Franqueira (Pontevedra), contra acuerdo de esta Central que no le reconoció el sueldo regulador de 500 pesetas, esta referida Junta Central, en sesión del día 21 del actual, acordó manifestar á V. S., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado toda vez que si no se le reconoció dicho sueldo regulador fué debido á que no lo disfrutó legalmente durante los cinco años que determina el artículo 16 de la Ley de Presupuestos para 1904, puesto que los servicios sólo le fueron abonados hasta el 12 de enero de 1908, veinte días siguientes á la publicación del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, por ser mayor de setenta años el interesado con anterioridad á la fecha de dicha disposición.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se desestime dicho informe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y de la provincial de Instrucción pública de Pontevedra.

Vistas las reclamaciones y consultas formuladas respecto de la aplicación de las convocatorias de oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza, ordenadas por Real decreto de 7 de enero último;

Considerando que, si bien resultaría conveniente la finalidad de la citada disposición, en cuanto á procurar conseguir una mayor rapidez en la provisión de las vacantes, suprimiendo, en lo posible, las interinidades, es indudable que estos efectos quedarían en parte muy importante anulados para la enseñanza, en la práctica, por la forma en que habrían de verificarse las oposiciones y el número considerable de vacantes á proveer, que impedirían, seguramente, que por los respectivos Tribunales de oposiciones pudiera efectuarse la debida y conveniente selección en las propuestas, á fin de que la enseñanza quedara atendida con el nombramiento de personal en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se suspendan los efectos de las convocatorias de oposiciones á Escuelas públicas, anunciadas en virtud del Real decreto de 7 de enero último, para poder acordar en definitiva, como se acordará con urgencia, las resoluciones que proceda, en relación de lo solicitado y el interés de la enseñanza primaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguna al concurso de traslado anunciado por Real orden de 8 del pasado enero, inserto en la *Gaceta* del 13, para proveer una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Córdoba, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare desierto dicho concurso.

2.º Que la plaza de referencia se anuncie á concurso de ascenso por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.º Que sólo pueden aspirar á dicha plaza por el presente concurso las Profesoras de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Elementales.

4.º Que las condiciones que han de reunir las aspirantes, y las de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso, serán las determinadas en el art. 7.º del Real decreto de 24 de abril de 1908, con la única variación de que deberá entenderse por Sección donde dice Cátedra y demás disposiciones aplicables, y

5.º Que las concursantes eleven sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguna al concurso de traslado anunciado por la Real orden de 18 de enero último, inserta en la *Gaceta* del 22, para proveer dos plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Burgos y de Cáceres, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare desierto dicho concurso.

2.º Que las plazas de referencia se anuncien á concurso de ascenso por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.º Que sólo pueden aspirar á dichas plazas por el presente concurso las Profesoras de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Elementales.

4.º Que las condiciones que han de reunir las aspirantes y las de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso, serán las determinadas en el art. 7.º del Real decreto de 24 de abril de 1908, con la única variación de que deberá entenderse por Sección donde dice Cátedra y demás disposiciones aplicables, y

5.º Que las concursantes eleven sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Estadística.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Manuel Picaza solicitando la reapertura de un colegio privado en Baracaldo (Vizcaya), y los antecedentes que afectan á dicho Establecimiento remitidos por el Rectorado de Valladolid;

Resultando que en 1.º de julio de 1906, D. Gregorio Sánchez Díaz promovió expediente para la apertura de la misma Escuela, y que tras varias incidencias se concedió la autorización á dicho señor el 22 de septiembre del citado año;

Resultando que en 1909 estaba al frente de la Escuela don Manuel Picaza sin autorización para dirigirla;

Resultando que la precitada Escuela carecía de condiciones higiénicas y pedagógicas y que el Inspector de Vizcaya la clausuró con fecha 26 de agosto de 1909;

Resultando que D. Simón Beltrán, Presidente de la Asociación de Escuelas laicas de Baracaldo, elevó instancia significando que estaba dispuesto á subsanar los defectos que motivaron la clausura de la Escuela;

Resultando que el Gobernador civil de Vizcaya, á consecuencia de la pretensión formulada por D. Manuel Picaza acerca de la reapertura de la Escuela, comisionó al Inspector provincial de Sanidad y á otro Vocal de la Junta de Instrucción pública para visitar aquel Establecimiento de enseñanza;

Resultando que los dos Vocales informaron desfavorablemente respecto á las condiciones higiénicas y pedagógicas de la Escuela y que este informe lo aceptó por unanimidad la Junta provincial;

Considerando que la instrucción del expediente de apertura en 1906 se hizo á nombre de D. Gregorio Sánchez Díaz, y, por tanto, éste era único Empresario y Director, y en tal concepto responsable, á los efectos del párrafo 3.º del art. 16 del Real decreto de 1.º de julio de 1902;

Considerando que de los cambios de dirección ó empresa de los Establecimientos privados de enseñanza debe darse cuenta al Director del Instituto y debe acreditar el cesionario que reune las condiciones legales;

Considerando que las Escuelas privadas, aparte de las condiciones pedagógicas, han de reunir las higiénicas preceptuadas por la Dirección de Sanidad en la Circular de 7 de noviembre de 1902, las contenidas en el Real decreto de 28 de abril de 1905 y en las demás disposiciones complementarias;

Considerando que la Inspección clausuró la Escuela con arreglo á las Reales órdenes de 16 de diciembre de 1903 y de 13 de agosto de 1906, que disponen el cierre de aquellos Establecimientos privados cuyos Gerentes ó Directores no hayan llenado los requisitos del Real decreto y Reales órdenes de 1.º de julio y de 1.º y 22 de septiembre de 1902, respectivamente;

Considerando que D. Simón Beltrán no figura en este expediente ni como Empresario ni como Director;

Considerando que los informes emitidos por la Inspección de primera enseñanza, por el Subdelegado de Medicina y por la Junta provincial de Vizcaya, acreditan la carencia total de condiciones higiénicas de la Escuela de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar la clausura de la Escuela no oficial de Baracaldo, por resultar probado que no reune las condiciones determinadas por el Real decreto de 1.º de julio de 1902, y además por no tener el señor Picaza autorización del Rectorado para dirigir la referida Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de rebaja de categoría de la Escuela de Túy, incoado por el Maestro auxiliar D. Eduardo Vázquez de Castro;

Teniendo en cuenta que dicho expediente se ha promovido con anterioridad á la publicación del Arreglo escolar provisional de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que al insertarse el Arreglo parcial de Pontevedra en el *Boletín Oficial* de la provincia, se produzcan justificadas reclamaciones con vista del mismo y mediante los trámites é informes que exige la Real orden de 14 de octubre de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra.

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La importantísima misión que el Estado encomienda á los Inspectores de primera enseñanza, reclama con mayores instancias cada día, que se atienda solícitamente á la previsión de los medios que garanticen, no sólo la eficacia, sino la continuidad de este servicio, amenazado de sufrir ahora lamentables interrupciones por no hallarse convenientemente garantida la provisión de interinidades en el Cuerpo de Inspectores, una vez que han pasado á desempeñar cargos en el mismo aquellos Auxiliares que formaban la lista de aspirantes en expectación de destino.

El art. 44 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907 dispone, que cuando quede vacante una plaza de Inspector, sea desempeñada con carácter interino hasta que se provea legalmente por el Inspector auxiliar de la provincia, donde le hubiere, y en su defecto por el Director de la Escuela Normal ó un Catedrático del Instituto, pero los arts. 10 y 41 del Real decreto de 18 de noviembre del mismo año, establecen que las vacantes que ocurran en la Inspección se proveerán por concurso de ascenso entre los Inspectores de la categoría inferior; de donde se desprende, que si hoy fuere necesario cubrir una plaza de Inspector provincial, pasaría á ocuparla un Inspector auxiliar, quedando vacante y sin medio de ser provista prontamente la plaza que corresponda á la zona de visita del Auxiliar ascendido, que tampoco podría ser cubierta interinamente por el Director de la Escuela Normal ni por un Catedrático del Instituto, porque no tienen residencia en los pueblos designados como capitalidades en las zonas de visita.

Aparte de esto, la experiencia ha demostrado que el sentido más vulgar reconoce que el servicio complejo y activo de la Inspección puede encomendarse, ni aun interinamente, á quienes desempeñan otros cargos de principal obligación en la enseñanza, y que la misión que á los Inspectores se confía reclama, para ser fructuosa, que se encomiende á personas que á ella se consagren expresamente y con plena responsabilidad de sus actos.

Por lo tanto, sin alterar las prevenciones del art. 44 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, utilizables en aquellos casos en que la vacante producida por un Inspector ó la ausencia del mismo pueda durar brevísimos días, es fuerza completar en este punto la legislación que se halla en vigor, para que las interinidades que en la Inspección puedan producirse sean desempeñadas por Maestros idóneos, seleccionados convenientemente entre aquellos que reunan méritos y circunstancias que puedan garantizar su competencia y sus antecedentes profesionales.

Por tanto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Inspectores de

primera enseñanza, correspondientes á las categorías de término, ascenso y entrada, se cubran con arreglo á lo preceptuado en los artículos 10 y 41 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, y las que resulten de Inspectores auxiliares, hasta tanto que se consiga proveerlas por medio de oposición, conforme á lo prevenido en el art. 6.º del mencionado Real decreto, podrán ser desempeñadas interinamente, con todo el sueldo, por un Maestro en quien concurran las circunstancias que á continuación se expresan:

1.ª Haber ejercido el cargo de Inspector de primera enseñanza ó de Secretario de Junta provincial de Instrucción pública, sin nota alguna desfavorable.

2.ª Estar en posesión del título de Maestro Normal y tener aprobado ejercicio de oposición á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, y

3.ª Haber obtenido el título de Maestro Superior conforme al plan de estudios determinado por Real decreto de 17 de agosto de 1901 y haber desempeñado en propiedad Escuela de categoría de oposición durante más de dos años.

Aquellos Maestros en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas y que aspiren á desempeñar las interinidades de que se hace mérito, dirigirán sus solicitudes, acompañadas de sus hojas de servicios y demás documentos probatorios, á la Subsecretaría de este Ministerio.

En vista de las solicitudes presentadas el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará al Inspector interino, previos los informes que estime pertinentes.

En tanto que se verifica el concurso determinado por los arts. 10 y 41 del ya repetido Real decreto de 18 de noviembre de 1907, la vacante de cualquiera categoría que se haya producido en el Cuerpo de Inspectores, y que se trata de proveer por el concurso indicado, podrá cubrirse también en este concepto á favor de quien reuna las condiciones prescritas anteriormente, por los medios y en la forma que ya quedan establecidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 6.ª—Personal y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige á este Ministerio el Alcalde de Pontevedra, en nombre y por acuerdo de la Corporación municipal, solicitando auxilio del Estado para la creación de un Monumento conmemorativo de la batalla de Puente Sampayo, y acompañando una fotografía y descripción del mismo, cuyo coste aproximado, según en la instancia se consigna, será superior á 100.000 pesetas;

Visto el informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que estima conveniente la creación del Monumento proyectado y la subvención del Estado con dicho fin;

Considerando que esta petición, dado el propósito patriótico que la determina para perpetuar la memoria de un hecho glorioso, y la calidad de los elementos, Sociedades y Corporaciones que la apoyan, debe ser atendida por el Estado, para que éste contribuya, en medida conveniente, á la realización del proyecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se conceda al Alcalde de Pontevedra, como Presidente de la Corporación municipal solicitante, y con el expresado objeto, en concepto de subvención, la cantidad de 25.000 pesetas, que podrán librarse si las atenciones y compromisos anteriormente contraídos lo consienten, con cargo al crédito consignado en el capítulo XX, art. 2.º, concepto último del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras adicionales para la restauración y reparación del Monasterio de Santa María la Real de Nájera, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Roncal, cuyo presupuesto importa 26.415,19 pesetas;

Visto el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles y teniendo en cuenta la conveniencia de dichas obras adicionales para completar la restauración del expresado Monumento nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar el indicado proyecto por su referido presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras y Presidente de la Junta de obras del Monasterio de Santa María la Real de Nájera.

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación final de las obras de construcción del nuevo Instituto de Valladolid, formulada por el Arquitecto D. Teodosio Torres, y teniendo en cuenta los favorables informes que, respecto á la misma, han emitido la Junta facultativa de Construcciones civiles y el Negociado de Contabilidad de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarla por su importe líquido de 634.567,43 pesetas y disponer que el saldo que resulta á favor del Contratista D. Tomás Tercero, importante 7.953,31 pesetas, se le abonen con cargo al capítulo 20, art. 1.º del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de febrero de 1910.

A. BARROSO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de esta fecha el proyecto de obras de reparación de cubiertas de la Catedral de Burgos, formulado por el Arquitecto D. Vicente Sampérez, y cuyo presupuesto importa la suma de 18.732,89 pesetas, y teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de dichas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que se ejecuten por el sistema de administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908 y con cargo al crédito especial que en el Presupuesto vigente existe para las obras de la Catedral de Burgos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de cubiertas de la Catedral de Burgos, formulado por el Arquitecto D. Vicente Sampérez, cuyo presupuesto importa la suma de

18.732,89 pesetas, y de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar este proyecto por su indicado presupuesto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación final de las obras de reparación en el Instituto general y técnico de Ciudad Real, formulada por el Arquitecto D. Alfredo López Alcrudo, y teniendo en cuenta los favorables informes que respecto á la misma han emitido la Junta facultativa de Construcciones civiles y el Negociado de Contabilidad de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarla por su importe líquido de 11.939,85 pesetas y disponer que el saldo que resulta á favor del contratista D. Nicasio Pérez, importante 2.191,97 pesetas, se le abone con cargo al capítulo 20, art. 1.º del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

SECCIÓN 7.ª—ESCUELAS ESPECIALES

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocal y Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua inglesa de la Sección de estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo, á D. Eugenio Sellés, Académico, en sustitución de D. Eduardo Saavedra, que ha renunciado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao D. Basilio García y Gandácano, solicitando un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, de cuyo estado acompaña el oportuno certificado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado concediendo al solicitante el referido mes de licencia con sueldo entero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

ÓRDENES

Remitida á informe de la Real Academia Española la obra titulada *Métodos de Caligrafía inglesa, española y redonda,* de la que es autor el Profesor de Caligrafía del Instituto de Cádiz D. Eugenio García Ruiz y Moros, se ha emitido el siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Académico de número, encargado de informar acerca de la obra de D. Eugenio García Ruiz titulada *Métodos de Caligrafía inglesa, española y redonda,* que acompañaba á la atenta comunicación de V. E. fechada á 26 de junio de 1908, ha remitido el dictamen que se inserta á continuación:

«El que suscribe, encargado por la Academia de examinar los *Métodos de Caligrafía inglesa, española y redonda,* compuestos por D. Eugenio García Ruiz y Moros, cree que, por la hábil disposición de los mismos y la elegancia de los modelos, pueden servir al autor de mérito en su carrera.»

»Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicárselo á V. E., devolviéndole al propio tiempo la instancia de D. Eugenio García Ruiz y dos ejemplares de su obra.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1910.—*El Secretario,* M. CATALINA.—*Excmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes.*»

Lo que en cumplimiento de la Real orden de 28 de febrero de 1908, traslado á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Señor Director del Instituto de Cádiz.

Remitida á informe de la Real Academia Española la obra titulada *Modelos literarios,* de la que es autor el Catedrático del Instituto de Santander D. Narciso Alonso Andrés, se ha emitido el siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Narciso Alonso Andrés, titulada *Modelos literarios,* que acompañaba á la atenta comunicación de V. E. fechada á 25 de noviembre de 1909, ha remitido el dictamen que se inserta á continuación:

«El que suscribe, encargado por la Academia de examinar los *Modelos literarios,* ordenados por D. Narciso Alonso A. Cortés, cree que esta colección de trozos selectos literarios se distinguen de la generalidad de las colecciones análogas, tanto por la abundancia y acertada elección de los fragmentos, como por el esmero en seguir las mejores adiciones de las obras escogidas; por lo tanto, opina que estos *Modelos literarios* deben servir de mérito en la carrera del autor.»

»Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicárselo á V. E., devolviéndole al propio tiempo dos ejemplares de la expresada obra.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1910.—*El Secretario,* M. CATALINA.—*Excmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes.*»

Lo que en cumplimiento de la Real orden de 28 de febrero de 1908, traslado á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Señor Director del Instituto de Santander.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las plazas de Dibujo de los Institutos de Granada y Segovia (turno libre), ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Alejandro Ferrant, Académico.

Vocales: D. Manuel Tormo, D. Feliciano Martín Cañamero, D. Eduardo Arévalos, D. Pedro Collado, D. Federico Alcoberro, Profesores de la misma asignatura de los Institutos de La Coruña, Ciudad Real, Valencia, Logroño y Pontevedra, y don Vicente Larraga, competente.

Suplentes: D. Manuel Pareja, D. Eduardo Carceller, D. Tomás de la Guardia, D. Angel Hernández y D. Juan Acuña Fernández, Profesores de los Institutos de Gerona, Pamplona, Canarias, Cabra y Figueras, y D. Rafael Segura, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserta en la *Gaceta* de 16 de Julio de 1909, han presentado sus instancias para las plazas anunciadas:

D. Plácido Ávila Reina.
» Emilio Almería Ramos.

D. Luis Avila Bernabeo.
» José Alvarez Lozano.
» Ramón del Alcázar y Saleta.
» Ramón Acín y Aguilué.
» Francisco Beringola y Vallés.
» Pedro José Barceló Oliver.
» Juan R. Botas.
» Manuel Bermúdez y Devós.
» Luis Cáceres y Valdivia.
» Eduardo Castelo Rivero.
» Rafael Cuartilles Catalá.
» Ricardo Calduch y Martín.
» Pedro del Castillo y Labiasga.
» José Chavarría Pérez.
» Angel Díaz Domínguez.
» Gregorio Durán Lillo.
» José Doncel Prieto.
» Marcial Eloy Romano Cuesta.
» Federico Ferrándiz Terán.
» Vicente Ferreros y Codoñez.
» Gabriel Fuentes de Mena.
» Antonio García Soriano.
» Angel García Carrió.
» Manuel González Martí.
» Manuel García Romero.
» Mariano Larios Delgado.
» Santiago José Lafuente Aguilón.
» Félix Lacárcel y Aparies.
» José Machado y Ruiz.
» Luis Manero Miguel.
» Manuel Martínez Fole.
» Manuel Braña Hernández.
» Federico de Nicolás Tejeiro.
» Mauro Ortiz de Urbina.
» Francisco Posada Moreno.
» Narciso Puget y Viñas.
» Eduardo Rojas y Vilches.
» Federico Rodríguez y Domínguez Quintana.
» Salvador Soriano.
» Conrado Sánchez Varona.
» José Sánchez Granados.
» Pablo Saravia Escudero.
» Carlos Soriano Martí.
» Angel Tevar Oroses.
» Pedro L. de Uría.
» Ricardo Verde Rubio.
» Eduardo Vacarisas Vila.
» Enrique Zubiri y Portasí.

3.° Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 19 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª María de la Asunción Elena Camarón y Navarro, en virtud de oposición, Profesora auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, con la renumeración anual de 1.000 pesetas, consignado en el vigente presupuesto.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

Vista la instancia de D. Augusto Vidal Perera, Profesor auxiliar de la Escuela Normal Superior de Maestros de esa capital, en súplica de que se le conceda autorización para ausentarse en su día de Barcelona, con el fin de actuar en las oposiciones anunciadas para plazas de Profesores numerarios de la Sección de Letras de Barcelona y Granada; y

Vistos los informes favorables emitidos por ese Rectorado y por el Director de la Normal,

Esta Subsecretaría ha dispuesto autorizar á D. Augusto Vidal para que pueda asistir á las referidas oposiciones, una vez que el Tribunal efectúe el correspondiente llamamiento y siempre que, á juicio del Director de la citada Escuela, lo consientan las necesidades de la enseñanza.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

CIRCULAR

Esta Subsecretaría ha acordado manifestar á V. que á la mayor brevedad posible dé cumplimiento á lo dispuesto en el núm. 1.° de la Real orden de 26 de enero de 1909, referente á la adquisición del material científico más necesario para la enseñanza en ese Centro.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señores Directores y Directoras de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras del Reino.

SECCIÓN 6.ª—Personal y Construcciones civiles.

Personal.

ORDEN

Vacante, por defunción de D. Jorge Gómez, la plaza de Oficial 3.° de la Secretaría de esa Universidad, de conformidad con lo que prescribe el apartado letra *C* de la ley de 14 de agosto de 1895 y con lo propuesto por V. S., en virtud de las facultades que me están conferidas he acordado ascender á la referida plaza, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, al Escribiente de la misma Secretaría D. Francisco Basabe y Esquinas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

Subvenciones para construcción de edificios Escuelas.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los siguientes libramientos á favor de los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, con destino al pago de las subvenciones que deben percibir:

Fecha.	Provincias.	Ayuntamientos.	Anualidad á que corresponde. — Años.	Subvenciones. — Ptas. Cts.
17 febrero 1910.	Oviedo.....	Luarca.....	1910.....	7.886,99
18 íd. íd.	Castellón...	Castellón...	1909.....	8.128,99

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública en las provincias detalladas, á fin de que se sirvan notificarlo á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos interesados.

Madrid 19 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*.—P. O.—A. CASTRO.

AVISO

Esta Subsecretaría ha dispuesto que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se expidan en este año, trimestralmente y por semestres, respectivamente, los libramientos ne-

cesarios al pago del material de las Escuelas públicas de las provincias que á continuación se expresan:

ESCUELAS	PROVINCIAS	PARTIDOS JUDICIALES
Diurnas.....	Salamanca.....	Todos.
Idem.....	Cáceres.....	Idem.
Idem.....	Jaén.....	Idem.
Idem.....	Lérida.....	Idem.
Idem.....	Sevilla.....	Idem.
Idem.....	Valencia.....	Idem.
Adultos.....	Salamanca.....	Idem.
Idem.....	Cáceres.....	Idem.
Idem.....	Jaén.....	Idem.
Idem.....	Valencia.....	Idem.

Madrid 23 de febrero de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

Junta provincial de Instrucción pública de Álava.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.° del Real decreto de 7 de enero último, se anuncian oposiciones, que han de celebrarse en la capital de esta provincia, para proveer la Escuela Superior de niñas, de nueva creación, de Vitoria, dotada con el sueldo anual de 1.900 pesetas y emolumentos legales; y se fija en dos el número de aspirantes á Escuelas de niños, y en uno el de aspirantes á las de niñas, que han de ser aprobados en las mismas oposiciones para cubrir, sucesivamente, igual número de Escuelas vacantes de uno y otro sexo, de la categoría de 825 pesetas y emolumentos legales, que ocurran en lo sucesivo, y cuya provisión corresponda al turno de oposición.

Para poder tomar parte en dichas oposiciones, se requiere:

1.° Ser español y acreditar debidamente tener veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria;

2.° Hallarse en posesión del título de Maestro ó Maestra Elemental (ó del correspondiente á la categoría de la Escuela, la que obtenga la Escuela Superior de niñas de Vitoria);

3.° Justificar no tener impedimento que inhabilite para desempeñar estos cargos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y dirigidas al Sr. Gobernador Presidente de esta Junta, en la Secretaría de la Corporación, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los ejercicios de estas oposiciones se ajustarán á las disposiciones vigentes. (Art. 13 del citado Real decreto.)

Vitoria 3 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente,* SALVADOR ARAGÓN.—*El Secretario,* ALFREDO TALOR.

(*Gaceta* del 19.)

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo que previene el art. 3.° del Real decreto de 7 de enero último, se anuncian á oposición 21 Escuelas de niños y 19 de niñas, dotadas todas con el haber anual de 825 pesetas, previniéndose que en la actualidad se encuentran vacantes solamente las Escuelas de niños de Cogeces del Monte y Pesquera de Duero, y la de niñas de Cuenca de Campos.

Para tomar parte en los ejercicios de oposición, será condición precisa que los interesados tengan veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, que posean el título de Maestro Elemental y que no tengan impedimento alguno que les inhabilite para estos cargos.

Las instancias, documentadas, se presentarán en esta Junta, dentro de los treinta días siguientes á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Valladolid 8 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente,* LASERNA.—*El Secretario,* JUAN J. HERNÁNDEZ

(*Gaceta* del 20.)

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, de 825 pesetas de dotación.

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de oposiciones vigente, se cita á los señores opositores para que concurran al Salón de Actos de la Escuela Normal Superior de Maestros, de esta capital, el día 3 de marzo próximo y hora de las ocho.

Como prescribe el art. 22 del citado Reglamento, el Cuestionario estará á disposición de los aspirantes en la Secretaría de la misma Normal de Maestros, ocho días antes de la fecha señalada en la convocatoria del párrafo anterior.

Valladolid 14 de febrero de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* CESÁREO MARTÍNEZ.

(*Gaceta* del 20.)

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, de 825 pesetas de dotación, vacantes en este distrito.

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de oposiciones, de 11 de agosto de 1901, por la presente se convoca á los señores aspirantes á estas oposiciones, á fin de que se sirvan concurrir al local del Salón de Actos de la Escuela Normal de Maestros, de esta ciudad, el día que haga el número quince, á contar del de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y hora de las ocho.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios de estas oposiciones, estará á disposición del público en la Secretaría de dicha Escuela Normal, ocho días antes del señalado en el párrafo anterior.

Valladolid 19 de febrero de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* CESÁREO MARTÍNEZ.

(*Gaceta* del 22.)

Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo que previene el art. 3.° del Real decreto de 7 del actual, se convoca á oposiciones para proveer Escuelas de niños, de menos de 2.000 pesetas de sueldo, haciendo presente que en la actualidad sólo están vacantes las de Tórtoles de Esgueva y Pradoluengo, pero que podrán ser aprobados, como máximum, hasta nueve opositores, número igual al de las Escuelas que se han provisto por este medio en los últimos cinco años.

Para tomar parte en los ejercicios de oposición, será condición precisa que los aspirantes cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, que se hallen en posesión del título de Maestro Elemental y no tengan impedimento alguno que les inhabilite para estos cargos.

Las instancias, documentadas, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta, se presentarán en la Secretaría dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* que también será publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Burgos 14 de febrero ds 1910.—*El Gobernador Presidente,* RICARDO MARTÍNEZ.—P. A. de la J. P.: *El Secretario,* JULIÁN LACALLE.

(*Gaceta* del 22.)

En cumplimiento de lo que previene el art. 3.° del Real decreto de 7 del actual, se convoca á oposiciones para proveer Escuelas de niñas, de menos de 2.000 pesetas de dotación, ha-

ciendo presente que en la actualidad no hay ninguna vacante, pero que podrán ser aprobadas, como máximum, hasta nueve opositoras, número igual al de las Escuelas de dicha clase que se han provisto por este medio en los últimos cinco años.

Para tomar parte en los ejercicios de oposición, será condición precisa que las opositoras cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, que se hallen en posesión del título de Maestra Elemental y no tengan impedimento alguno que las inhabilite para estos cargos.

Las instancias, documentadas, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta, se presentarán en la Secretaría dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, que también será publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Burgos 14 de febrero de 1910. — *El Gobernador Presidente*, RICARDO MARTÍNEZ.—P. A. de la J. P.: *El Secretario*, JULIÁN LACALLE.

(*Gaceta* del 22.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.° del Real decreto de 7 de enero anterior, esta Junta provincial ha acordado convocar á oposiciones para proveer en propiedad las plazas vacantes de Maestros, Maestras y Auxiliares en las Escuelas públicas de niños, niñas y párvulos, de esta provincia, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Para conocimiento de los aspirantes se hace constar que en la actualidad existen las vacantes siguientes:

Escuelas Elementales de niños, dotadas con 825 pesetas.

San Cugat de Vallés, Olérdola, San Pedro de Riudevitlles, Santa María de Corcó, Piera, Calders y La Granada.

Escuelas Elementales de niñas.

Con 1.100 pesetas, San Baudilio de Llobregat.

Con 825 pesetas, Capellades, Mediona, Navarcles y Ódena.

Escuelas de párvulos con 825 pesetas.

Tarrasa (Auxiliaría).

El número de opositores que pueden ser aprobados, tanto para proveer las plazas que quedan indicadas, como las que en lo sucesivo vayan vacando, será el de 30 Maestros y 28 Maestras, hallándose entre estas últimas incluídas tres para Escuelas de párvulos.

Para tomar parte en esta convocatoria se requiere ser español, mayor de veintiún años (edad que forzosamente deberá haber cumplido antes de la fecha de este anuncio), hallarse, cuando menos, en posesión del título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza elemental, no tener impedimento físico que le inhabilite para el ejercicio del Magisterio primario oficial y tener la aptitud legal necesaria para el desempeño de cargos públicos.

La edad se acreditará con la partida de bautismo si el nacimiento tuvo lugar antes de la promulgación de la ley de 18 de julio de 1870, y si es posterior, por el acta de nacimiento extendida en el Registro civil; el título profesional con copia autorizada de él, escrito en papel de una peseta; el impedimento físico, con certificación facultativa y la aptitud legal con certificado del Registro general de penados y rebeldes.

Los Maestros y Maestras que sirvan Escuelas públicas en propiedad, les bastará tan sólo presentar su hoja de servicios legalizada en forma, con fecha posterior á esta convocatoria y certificado facultativo referente á no tener impedimento físico.

Las instancias en solicitud de tomar parte en estas oposiciones serán escritas del propio puño y letra de los interesados, en papel de la clase 11.ª (una peseta), encabezándolas á nombre del Excmo. Sr. Presidente de esta Junta provincial, y debiendo ser presentadas en la Secretaría de esta Corporación (Gobierno civil, bajos), todos los días laborables, de las doce á las trece horas, dentro del preciso é improrrogable plazo de treinta días, que se empezará á contar desde el siguiente al en que aparezca esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Á dichas instancias se acompañará la cédula personal corriente ó se reseñará ésta en la forma que establece el párrafo 7.° del art. 8.° del Real decreto de 27 de mayo de 1884.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona 6 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, FÉLIX SUÁREZ INCLÁN.—P. A. de la J. P.: *El Secretario*, RAFAEL VIDAL.

Universidad de Barcelona 10 de febrero de 1910. — Aprobado: *El Rector*, BONET.

(*Gaceta* del 18.)

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, dotadas con menos de 2.000 pesetas, anunciadas en la Gaceta de Madrid *correspondiente al día 1.° de febrero de 1909.*

Los ejercicios de dichas oposiciones se verificarán en la Escuela Normal de Maestros de esta capital, Carmen, 45, dando principio á ellos el día 7 del próximo mes de marzo, á las cuatro de la tarde, á cuyo fin se convoca á todos los aspirantes.

Los que no se presenten en el día y hora señalados ó no hayan completado su documentación antes de dar comienzo á los citados ejercicios, no podrán tomar parte en ellos.

El Cuestionario estará ocho días antes á disposición de los señores opositores, de las tres á las cuatro de la tarde, en la Secretaría de la repetida Escuela Normal.

Barcelona 14 de febrero de 1910.—*El Presidente*, ARTURO MASRIERA.

(*Gaceta* del 19.)

Universidad de Barcelona.

Concurso para una Ayudantía de Escuela de Comercio.

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 56, 57, 58 y 59 del Real decreto de 22 de agosto de 1903, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito, vacante en la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintiún años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor Mercantil, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á algunos de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dichas Escuelas.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias, documentadas, á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 12 de febrero de 1910.—*El Rector*, JOAQUÍN BONET.

(*Gaceta* del 21.)

Junta provincial de Instrucción pública de Gerona.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 7 de enero próximo pasado, se convoca por el presente á oposición, cuyos ejercicios han de verificarse en esta capital, á fin de proveer en propiedad las plazas de Maestro y Maestra, vacantes en Escuelas públicas de instrucción primaria y que á continuación se expresan:

Plazas para Maestro.

Las Escuelas Elementales de niños, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas, de los siguientes pueblos: San Privat de Bas, Camprodón, Begudá y Puerto de la Selva.

La Auxiliaría de la Escuela Elemental de niños del Hospicio Provincial de Gerona, con el sueldo anual de 825 pesetas.

Plazas para Maestra.

La Escuela Elemental de niñas de Puerto de la Selva, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La Auxiliaría de la Escuela de párvulos de San Feliú de Guixols, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

El número de aprobados en las oposiciones que con objeto de esta convocatoria, tanto para cubrir las vacantes que ahora se anuncian como las que vayan ocurriendo, será el de 16 para las Escuelas Elementales de niños, 14 para las Elementales de niñas y una para las de párvulos.

Para tomar parte en los ejercicios de oposición es condición precisa que los aspirantes cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, lo cual justificarán mediante su partida de nacimiento, que se hallen en posesión del título de Maestro ó Maestra Elemental, por lo que deberán acompañar una copia del mismo, competentemente autorizada, y habrán de acreditar que no tienen impedimento alguno que les inhabilite para ejercer el Magisterio oficial, á cuyo efecto probarán su aptitud legal, uniendo al expediente un certificado del Registro general de penados y rebeldes del Ministerio de Gracia y Jasticia, y acreditarán, además, que no tienen defecto físico que les inhabilite para la enseñanza, por medio de certificación facultativa.

Las solicitudes se admitirán en esta Junta durante el plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, el cual será también publicado inmediatamente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Gerona 3 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, A. MUROS.—*El Secretario*, JUAN PARTELLS.

Universidad de Barcelona 5 de febrero de 1910.—Aprobado: *El Rector*, BONET.

(*Gaceta* del 23.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

Debiendo proveerse por oposición, y con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 7 de enero último, las Escuelas públicas Elementales de niños de Totalán, Algatocín, Villanueva de la Concepción, anejo de Antequera (esta última creada con carácter voluntario por Real orden de marzo de 1909), dotadas con 825 pesetas anuales, y las de niñas de Totalán, Cútar, Igualeja y Villanueva de la Concepción (esta última con igual condición que la de niños), dotadas con 825 pesetas anuales, esta Junta, en sesión de 31 del mes citado, acordó publicarlo, como previene el art. 3.º de la expresada Real disposición, haciendo constar que serán aprobados para las primeras 11 aspirantes y 10 para las segundas, números iguales á las de plazas provistas en los últimos cinco años.

Las condiciones que se exigen para tomar parte en los ejercicios, son: ser español, no estar imposibilitado por defecto físico para la enseñanza ni incapacitado para desempeñar cargos públicos, haber cumplido los veintiún años en la fecha de la presente convocatoria y estar en posesión del título correspondiente.

La solicitud expresando que no se padece defecto físico, dirigida al Presidente de esta Junta y acompañada de la partida de bautismo ó nacimiento, legalizada si el aspirante no es de esta provincia, certificado de la Dirección general de Penales de no hallarse procesado, y título de Maestro ó certificado de reválida, deberá ser presentada en esta Junta dentro de los treinta días siguientes al en que este anuncio aparezca en la *Gaceta de Madrid*.

Á los aspirantes con ejercicio en Escuelas públicas les bastará acompañar á la instancia la hoja de servicios, certificada dentro del plazo de la convocatoria.

Málaga 1.º de Febrero de 1910.—*El Gobernador interino Presidente*, J. C.—*El Secretario*, ANTONIO QUINTANA.

(*Gaceta* del 20.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Junta provincial de Instrucción pública de Albacete.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 7 de enero de 1910, deberán proveerse por oposición en las que se veriquen en la capital de esta provincia, las Escuelas públicas Elementales de niños de Ballestero, Riópar, Ayna, Villapalacios y Férez, y las de niñas de Letur, Pozuelo y Albatana, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

Para dar cumplimiento al referido art. 3.º de dicho Real decreto, se hace constar que el número total de aspirantes que pueden ser aprobados en las citadas oposiciones, será el de 21 señores Maestros y 29 señoras Maestras, número igual al de las vacantes ocurridas en los últimos cinco años.

Para tomar parte en los ejercicios de oposiciones será condición precisa que los interesados cuenten con la edad de veintiún años antes de la fecha de la convocatoria, que se hallen en posesión del título de Maestro de primera enseñanza elemental, cuando menos, y que no tengan impedimento alguno que les imposibilite para estos cargos, cuyo extremo justificarán con certificado del Registro general de Penales.

Las instancias, documentadas, deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta provincial, encabezadas á nombre del Ilmo. Sr. Gobernador, Presidente de esta Junta, dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Albacete 31 de enero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, P. DE CORA.—*El Secretario interino*, AGUSTÍN GONZÁLEZ.

(*Gaceta* del 21.)

Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

RECTIFICACIÓN

Habiéndose omitido, por error de copia, el señalamiento del plazo para la presentación de solicitudes en los anuncios de oposiciones á Escuelas, de esta provincia, publicados en la *Gaceta* del 13 de los corrientes, se hace constar que dicho plazo será de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de dichos anuncios en la *Gaceta de Madrid*.

Murcia 18 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, L. RIU.—*El Secretario*, LUIS ORTS.

(Véase el B. O. núm. 10.) (*Gaceta* del 21.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Junta provincial de Instrucción pública de León.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 7 de enero último, se convoca á oposiciones para proveer Escuelas dotadas con 825 pesetas, haciendo presente que no hay en esta provincia ninguna vacante, pero que podrán ser aprobados seis Maestros y siete Maestras, número igual al de Escuelas que se han provisto por este medio en los cinco últimos años.

Para tomar parte en los ejercicios de oposición, será condición precisa que los interesados cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, que se hallen en posesión del título de Maestro Elemental y no tengan impedimento alguno que les inhabilite para estos cargos.

Las instancias, documentadas, se presentarán en esta Junta dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

León 3 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, Emilio Fuentes.—*El Secretario*, Miguel Bravo.

(*Gaceta* del 21.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Junta provincial de Instrucción pública de Badajoz.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

Con arreglo á lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 7 de enero de 1910, esta Junta de Instrucción pública convoca por medio del presente anuncio á oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza.

El número de aspirantes que deben ser aprobados es el de 24 varones y 30 hembras, número igual al de las vacantes que han ocurrido en la provincia en los últimos cinco años, todas de 825 pesetas y cuyo turno corresponde á la oposición.

En la actualidad se hallan vacantes y deberán ser provistas las siguientes plazas:

De niños: Escuelas de Valencia del Mombuey, Benquerencia, Puebla de Sancho Pérez, y Auxiliarías de D. Benito y Villanueva de la Serena.

De niñas: Escuelas de Magacela, Higuera de la Serena, Valencia del Mombuey, Valle de la Serena, Alconera, Cordovilla y Auxiliarías de Azuaga, Jerez de los Caballeros, Almendralejo, Villanueva de la Serena y Auxiliaría de párvulos de Jerez de los Caballeros, todas de categoría elemental y de 825 pesetas de sueldo y emolumentos legales.

Para poder tomar parte en estas oposiciones, los aspirantes acreditarán, según el núm. 6.º del citado decreto, tener veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, hallarse en posesión del título de Maestro ó Maestra Elemental y no tener impedimento alguno que les inhabilite para esta clase de cargos.

Las instancias y documentos deberán dirigirse al Presidente de esta Junta de Instrucción pública, señalándose para ello el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Badajoz 3 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, Jaime Aparicio.—*El Secretario*, Antonio Morales.

(*Gaceta* del 21.)

Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 7 del anterior, se anuncian las oposiciones que han de celebrarse en esta capital, á Escuelas públicas de primera enseñanza, de sueldo inferior á 2.000 pesetas.

El número máximo de opositores que pueden ser aprobados con derecho á plaza, conforme al número de vacantes ocurridas en los últimos cinco años, correspondientes al turno de oposición, será de 22 varones y 25 hembras, en cuyo número están incluídas las plazas de nueva creación, con destino al Grupo escolar Reina Victoria, que son cinco Auxiliares de niños, cuatro de niñas y una de párvulos, y las vacantes que en la actualidad existen.

Para ser admitido á los ejercicios es necesario acreditar ser español, tener veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, hallarse en posesión del título elemental y no tener impedimento alguno que le inhabilite para estos cargos.

La edad se acreditará con certificación de la partida de bautismo ó del Registro civil, según se refiera á fecha anterior ó posterior á la promulgación de la ley de 18 de julio de 1870; la posesión del título, con copia del mismo en papel correspondiente y compulsada por la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública; el no estar incapacitado para ejercer cargo público, con certificación de la Dirección general de Establecimientos penales, y el que tuviere defecto físico que le impida para el ejercicio de la enseñanza, requisito que hará constar si lo tiene ó no en la instancia, con copia compulsada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de su residencia, de la orden de dispensa del mismo.

Los aspirantes que estén en el ejercicio activo de la enseñanza pública, bastará acompañen á la instancia su hoja de servicios, cerrada y certificada en fecha posterior á la publicación de esta convocatoria, y en cuyo documento puede acreditarse la dispensa de defecto físico, indicando en la solicitud si lo tienen ó no.

Las instancias, dirigidas al Presidente de esta Junta, se presentarán ó remitirán á la Secretaría de la misma, exhibiendo ó reseñando cumplidamente la cédula personal, y acompañándola los que residan en esta capital, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y que también será publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Sevilla 5 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, José Sanmartín.

(*Gaceta* del 21.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Junta provincial de Instrucción pública de Soria.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 7 de enero finado, se convoca á oposiciones para proveer Escuelas de niños, de 825 pesetas, haciendo presente que en la actualidad no existe ninguna vacante que deba proveerse por este medio, pero que podrán ser aprobados hasta nueve, que es el número de las que se han provisto por oposición en los cinco últimos años.

Para tomar parte en estos ejercicios será condición precisa que los interesados cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, que se hallen en posesión del título de Maestro Elemental y no tengan impedimento alguno que les inhabilite para estos cargos.

Las instancias, documentadas, se presentarán en esta Junta, dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Soria 4 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, Francisco García del Valle.—*El Secretario*, Eulogio M. de Toro.

(*Gaceta* del 21.)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 7 de enero finado, se convoca á oposiciones para proveer Escuelas de niñas de 825 pesetas, haciendo presente que en la actualidad no existe ninguna vacante que deba proveerse por este medio, pero que podrán ser aprobadas hasta nueve,

que es el número de las que se han provisto por oposición en los cinco últimos años.

Para tomar parte en estos ejercicios será condición precisa que las interesadas cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, que se hallen en posesión del título de Maestra Elemental y no tengan impedimento alguno que las inhabilite para estos cargos.

Las instancias, documentadas, se presentarán en esta Junta dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Soria 4 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, FRANCISCO GARCÍA DEL VALLE.—*El Secretario*, EULOGIO M. DE TORO.

(*Gaceta* del 22.)

Universidad de Zaragoza.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

RECTIFICACIÓN

Habiéndose omitido involuntariamente en el anuncio que se remitió para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, con fecha 7 del actual, dos Escuelas Elementales de niñas, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que quedaron vacantes en esta ciudad en 1908, ó sea dentro de los cinco años últimos, cuyos ejercicios de oposición se están celebrando en Madrid para su provisión en propiedad, este Rectorado acuerda adicionarlas al referido anuncio, á los efectos de los artículos 3.° y 5.° del Real decreto de 7 de enero último, fijando, por tanto, definitivamente en dos el número de Maestros y en cuatro el de Maestras, de los aspirantes que podrán ser aprobados por los respectivos Tribunales, que serán nombrados en su día para las vacantes que corresponda.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, y á fin de subsanar la omisión mencionada.

Zaragoza 12 de febrero de 1910.—*El Rector*, HIPÓLITO CASAS.

(Véase el B. O. núm. 10.) (*Gaceta* del 21.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que previene el art. 3.° del Real decreto de 7 de enero último, se convoca á oposiciones que han de celebrarse en esta capital, á Escuelas públicas de primera enseñanza, de sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Se halla vacante en la actualidad, y no anunciada, la Elemental completa de niñas de Gata, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

El número máximo de opositores que pueden ser aprobados con derecho á plaza, conforme al número de vacantes ocurridas en los últimos cinco años, correspondientes al turno de oposición, será de 26 varones y 24 hembras.

Para ser admitidos á los ejercicios es necesario acreditar ser español, tener veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, hallarse en posesión del título elemental y no tener impedimento alguno que le inhabilite para estos cargos.

Los aspirantes que estén en el ejercicio activo de la enseñanza pública, bastará que acompañen á la instancia su hoja de servicios, cerrada y certificada en fecha posterior á la publicación de esta convocatoria, y en cuyo documento puede acreditarse la dispensa de defecto físico, indicando en la solicitud si le tiene ó no.

Las instancias, dirigidas al Presidente de esta Junta, se presentarán ó remitirán á la Secretaría de la misma, exhibiendo ó reseñando cumplidamente la cédula personal, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y que también será publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Cáceres 5 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, MARIANO M. DEL RINCÓN.—*El Secretario*, SERAFÍN CID.

(*Gaceta* del 21.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 7 de enero último, se convoca á oposiciones para proveer Escuelas Elementales de niños y niñas de esta provincia, con dotación de 825 pesetas anuales, fijando en siete el número de Maestros é igual número de Maestras los que han de ser aprobados.

Para tomar parte en los ejercicios de oposición se necesita:

1.° Ser español;

2.° Tener veintiún años de edad cumplidos antes de la fecha de la convocatoria;

3.° Poseer el título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza elemental;

4.° No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los solicitantes que sirvan Escuelas públicas y estén en posesión del título profesional, bastará que unan á su expediente la hoja de servicios, formada y certificada dentro del plazo de la convocatoria.

Las instancias, documentadas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Gobernador Presidente de esta Junta, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y que será también publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, expirando el plazo á las trece horas del día de su vencimiento.

Los ejercicios tendrán lugar en esta capital y serán los mismos que hoy se practican con arreglo á las disposiciones vigentes.

Segovia 11 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, ALFREDO DE CORRADI.—*El Secretario*, WENCESLAO SAN JOSÉ SUS.

(*Gaceta* del 21.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

Junta provincial de Instrucción pública de Lugo.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 3.° del Real decreto de 7 de enero próximo pasado, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 9 y en el *Boletín Oficial* de esta provincia del 13 del mismo mes, se convoca á oposición para proveer las siguientes Escuelas públicas de primera enseñanza de niños y niñas, dotadas cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y demás emolumentos legales:

Escuelas de niños.

La Elemental completa de niños de Barreiros, Ayuntamiento del mismo nombre.

La ídem íd. de niños del Ayuntamiento de Palas del Rey.

Escuelas de niñas.

La Elemental completa de niñas del Ayuntamiento de Becerreá.

La ídem íd. de niñas del Ayuntamiento de Guntín.

No se agrega Escuela alguna de nueva creación, de sueldo superior á 825 pesetas é inferior á 2.000, porque no existen vacantes de esa categoría.

El número de aspirantes que en su caso podrán ser aprobados por el Tribunal, se fija en cinco para las oposiciones á las Escuelas de niños, y en seis para las de niñas, iguales ambos números á los de las vacantes ocurridas en la provincia durante los cinco últimos años en las respectivas Escuelas de niños y de niñas de la categoría de oposición, y cuya provisión corresponde á este turno.

Las oposiciones han de celebrarse en esta capital de provincia ante los Tribunales que oportunamente designará el Ilustrísimo Sr. Rector del Distrito universitario, y los ejercicios serán los mismos que hoy se practican con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los aspirantes que deseen tomar parte en las referidas oposiciones deberán presentar sus instancias, documentadas, dirigiéndolas al Sr. Presidente de la Junta Provincial de Instrucción pública, dentro del plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, siendo condición precisa para tomar parte en los ejercicios de oposición que los interesados cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, se hallen en posesión del título de Maestro ó Maestra Elemental y no tengan impedimento alguno que los inhabilite para el cargo.

Lugo 4 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, MODESTO SÁNCHEZ ORTIZ.—*El Secretario*, PAULINO SANTOS PIJUAN.

(*Gaceta* del 22.)

Junta provincial de Instrucción pública de Orense.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 7 de enero último, se fija en nueve el número de aspirantes á Escuelas de niñas, y en 15 el de aspirantes á Escuelas de niños, que han de ser aprobados en los ejercicios de oposición que, de conformidad con el art. 1.º del mismo Real decreto, han de tener lugar en esta ciudad, siendo dicho número igual al de vacantes ocurridas en los cinco últimos años en la categoría de oposición y sueldo de 825 pesetas, debiendo hacer constar que en la actualidad se encuentran únicamente vacantes, y no anunciadas, las Escuelas Elementales de niñas de Villamartín, Esgos, Arnoya y Baños de Molgas y la de niños de Beariz.

Para tomar parte en estas oposiciones será condición precisa que los interesados cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, se hallen en posesión del título de Maestro ó Maestra Elemental por lo menos, y no tengan impedimento alguno que les inhabilite para estos cargos, cuyos extremos justificarán debidamente.

Se concede un plazo de treinta días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que los aspirantes que deseen tomar parte en estas oposiciones dirijan sus instancias, documentadas, al Sr. Gobernador Presidente de esta Junta provincial.

Los ejercicios que hayan de practicar los opositores serán los que determina el Reglamento de 11 de agosto de 1901, modificado por el Real decreto de 13 de noviembre de 1903, con la observación que establece el art. 13 del citado Real decreto de 7 de enero próximo pasado.

Orense 5 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, BEIXA.—*El Secretario*, JOSÉ ÁLVAREZ.

(*Gaceta* del 22.)

Oposiciones á Profesores de Escuelas Normales.

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros de Barcelona y Granada, y de Pedagogía de los Institutos de Guadalajara y Lugo.

Los señores opositores á las mencionadas plazas se servirán concurrir á los quince días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y hora de las diez de la mañana, á la Escuela Normal Superior de Maestros de esta Corte, y aula que se indicará oportunamente en el lugar destinado en ella para los avisos, á fin de dar comienzo á los ejercicios. En el dicho día justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de las asignaturas correspondientes á la Sección. Los que no cumplieren estos requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de oposiciones á Cátedras, vigente, no serán admitidos á la oposición, como tampoco los que no concurran puntualmente ni aleguen ni justifiquen, con prueba bastante á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

El Cuestionario que ha de servir de base á los dos primeros ejercicios, estará á disposición de los señores opositores en la Secretaría del Tribunal, en la mencionada Escuela Normal de Maestros, calle de San Bernardo, número 80, con ocho días de anticipación, según previene el citado Reglamento de oposiciones.

Madrid 10 de febrero de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, FRANCISCO RODRÍQUEZ MARÍN.

(*Gaceta* del 16.)

Oposiciones á Profesoras de Escuelas Normales.

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras, de La Laguna (turno libre).

Las señoras opositoras se servirán concurrir, á los quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, ó sea el 3 de marzo próximo, á las dos de la tarde, al local de la Escuela sucursal de Artes industriales y de Industrias, calle de Silva, núm. 1, con objeto de presentar los documentos justificativos que las capaciten para ser admitidas á los ejercicios.

El Cuestionario por el que éstos se han de efectuar estará á su disposición en la Secretaría de dicho Establecimiento desde ocho días antes al en que se ha de verificar el primer ejercicio.

Madrid 11 de febrero de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, NARCISO SENTENACH.

(*Gaceta* del 16.)

Oposiciones á Cátedras de Institutos.

ANUNCIOS

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España é Historia Universal, vacantes en los Institutos de Burgos, Cuenca y Huelva.

Este Tribunal, en la sesión de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio á los aspirantes

D. Carlos González y Huertas.
» Mariano Martín y Rodríguez, y
» Luis Medina y Jurado.

Declarando quedaban excluídos, por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal, los señores

D. Ernesto Daura.
» Delfín Gómez.
» Antonio Moreno.
» Félix Andolz.
» Luis Cinadevila.
» José Pérez.
D. Francisco Cabré.
» Rafael Grás.
» Victoriano José Moreda.
» Anastasio Vargas.
» José Gaspar, y
» Tomás Yanes.

Lo gue se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 4.ª de la Real orden de 20 de octubre de 1902.

Madrid 4 de febrero de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, MANUEL ZABALA.

(*Gaceta* del 21.)

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, de los Institutos de Figueras y Logroño (turno de Auxiliares).

Por enfermedad de uno de los señores Vocales, y habiendo de nombrarse un nuevo suplente, queda sin efecto la convocatoria para estas oposiciones, anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 5 de febrero actual.

Madrid 15 de febrero de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(Véase el B. O. núm. 8.)

(*Gaceta* del 21.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 26 de febrero de 1910 — B. O. núm. 13

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCION 1.ª—Universidades y títulos.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Catedrático de la Universidad Central D. Félix Pío Aramburu y Zuluaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el citado Catedrático quede excedente en el Profesorado, con los derechos que le concede el art. 177 de la ley de Instrucción pública; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la Cátedra que en la actualidad desempeña se anuncie para su provisión en el tiempo y forma que determina el Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación y de conformidad con lo propuesto por la mayoría del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Manuel Sanz Benito Catedrático numerario de Lógica fundamental de la Universidad Central, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y el mismo número del Escalafón que actualmente tiene; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la de igual denominación que desempeña en la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Madrid y de Valladolid.

Méritos y servicios de D. Manuel Sanz Benito.

Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, con premio extraordinario por acuerdo unánime del Claustro.

Profesor auxiliar de la Cátedra de Historia en la colonización inglesa y holandesa, en la Universidad Central, nombrado en 29 de diciembre de 1880.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Lugo, en 14 de junio de 1884.

Idem, por traslación, de la misma asignatura en el de Guadalajara, en 1.º de junio de 1887.

Catedrático numerario, por oposición, de Metafísica de la Universidad de Barcelona, en 15 de marzo de 1893.

Idem, por traslación en virtud de permuta, de la misma asignatura en la Universidad de Valladolid, en 12 de enero de 1894.

Catedrático numerario de Lógica fundamental de la misma Universidad, en 30 de septiembre de 1900.

Ha sido Vocal del Congreso Internacional de Filosofía de París en 1889 y otros varios Congresos y Exposiciones.

Catedrático Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid desde 26 de julio de 1906.

PUBLICACIONES

Propedéutica lógica.—Estudios filosóficos: la Psiquis.—Determinismo y libertad.—Filosofía popular.—Le Spiritualisme philosophique.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Inicial Barahona Holgado, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, por quinquenio, sobre el haber de 3.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 1.º de enero del corriente año en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pío Vidal y Compairé, Conservador del Museo de Ciencias Naturales, en la cual solicita los dos tercios de sueldo de la Cátedra de Geología Geognóstica y Estratigráfica de que está encargado en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, apoyando su pretensión en que así se ha resuelto un caso análogo por sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo;

Considerando que las sentencias del Tribunal Supremo en materia contencioso-administrativa no se refieren más que al caso concreto que las motivara y no constituyen jurisprudencia para otros casos más ó menos semejantes;

Considerando que, si por virtud de la expresada sentencia ó por cualquier otro motivo, pudiera caber duda respecto al alcance é interpretación de las disposiciones aplicables para determinar la remuneración correspondiente á los Conservadores del Museo de Ciencias Naturales, que, como Auxiliares de Cátedras, tienen que encargarse interinamente de las que queden vacantes, toda duda desaparece y la cuestión queda terminantemente resuelta por el Real decreto de 3 de junio de 1909, que fija la remuneración de este servicio de Auxiliares en 500 pesetas anuales sobre el sueldo que como Conservadores del Museo les corresponde,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto denegar la petición del señor Vidal y Compairé.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Museo de Ciencias Naturales.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. León Carlos Riba y García, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, por quinquenio, sobre el haber de 3.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 21 de diciembre próximo pasado en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Joaquín Dualde y Gómez, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, por quinquenio, sobre el haber de 3.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 28 de enero próximo pasado en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis Cabello y Lapiedra, Arquitecto de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Representante del mismo Ministerio en la Exposición aneja al Congreso de la tuberculosis que se ha de celebrar en Barcelona los días 16 á 22 de octubre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS SIGUIENTES TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Licenciado en Medicina.

D. Antonio Montalvo.

Practicantes.

D. Victorino Yuste, D. Tomás Albert, D. Manuel Garrote, D. Virgilio Contreras, D. Faustino Armas, D.ª María P. Benlloch y D. Deogracias Ceva.

Peritos Industriales.

D. Ramón Rodríguez, D. Carlos Pinzón, D. Antonio González y D. Santiago Genis.

Maestro.

D. Matías Tejero y García.

Madrid 17 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Catedrático de Universidad.

D. Juan Antonio Bernabé y Herrero (categoría honorífica de ascenso.)

Licenciados en Derecho.

D. Paulino Huertas, D. Fermín San Martín, D. Manuel de las Heras, D. Francisco Jordán, D. José Pereda, D. Jesús Labajo y D. José Pérez.

Licenciados en Farmacia.

D. Francisco Sequeros y Herrero, D. José María Oppelt, D. José García, D. Ulpiano Gómez y D. Juan Villarrubia.

Veterinario.

D. Saturnino del Olmo.

Maestras y Maestros.

D.ª Felisa García, D.ª María Alonso, D. Juan Bort, D. Bernabé Milego, D. Manuel Romero, D. Gregorio Rubio, D. Telesforo Pérez, D. Joaquín Bestué, D. Mauricio de la Iglesia, D.ª Tomasa Martínez, D.ª Pilar Cid, D.ª Teresa Ortega, doña Fernanda Cabezas, D.ª Eugenia González, D.ª Eloisa Ordóñez, D.ª María Pérez, D.ª María Guarnido, D.ª Cándida Arias, doña Paulina Gregorio, D. Patricio Arce, D. Donato Díez, D.ª Eulalia Olmo, D.ª Paulina Ruiz, D.ª Tomasa Nogué, D.ª Ana Martín y D.ª Remedios Hernández.

Madrid 18 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*. E. MONTERO.

Ingenieros Industriales.

D. Nicasio Navascués, D. Alberto Caso, D. Félix Luco y don Román López.

Licenciados en Medicina.

D. José López, D. Eduardo Arroyo, D. Pedro Ribas, D. Baldomero Lostau, D. Mariano Sanz y D. José Carbajosa.

Maestro y Maestra.

D. Santiago Romero y D.ª María de Lera.

Madrid 19 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se le tenga al Catedrático del Instituto de Figueras D. Enrique Barrigón González, como opositor á las Cátedras de Latín de los Institutos de Zaragoza y Murcia, eliminándosele de la lista de opositores á las de igual clase de Guadalajara y Mahón, incluídas en el mismo anuncio de convocatoria, en vista de las aclaraciones aportadas al expediente respecto al alcance del contenido de su primera instancia solicitando tomar parte en las oposiciones de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Lama Leis, Maestro jubilado de Coucieiro (La Coruña), la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. Pedro Lama Leis, jubilado de Coucieiro (La Coruña), contra acuerdo de esta Central que no le reconoció más que los 60 céntimos del sueldo regulador de 550 pesetas,

»Esta referida Junta Central, en sesión del día 20 del actual, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado por el recurrente, toda vez que los servicios prestados por el mismo hasta el día 12 de enero de 1908, veinte días siguientes al de la publicación del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, que le es aplicable por contar más de setenta años de edad, sólo ascienden á veintinueve años y nueve meses.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que el recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de La Coruña.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Feliciano Diéguez, Maestro jubilado, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. Vicente Feliciano Diéguez, jubilado de Hermida (Pontevedra), contra acuerdo de esta Central que no le reconoció el sueldo regulador de 500 pesetas,

»Esta Junta Central, en reunión del día 21 del actual, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado, toda vez que si no se le reconoció dicho regulador fué debido á que no lo disfrutó legalmente durante los cinco años que determina el art. 16 de la ley de Presupuestos para 1904, puesto que los servicios sólo le fueron abonados hasta el 12 de enero de 1908, veinte días siguientes á la publicación del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, por ser mayor de setenta años el interesado con anterioridad á la fecha de dicha disposición.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que el recurso se desestime.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción pública y provincial de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Fernández García, Maestro jubilado, la Junta Central de Derechos pasivos ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Fernández García, jubilado de La Campana (Sevilla), contra acuerdo de esta Junta que no le reconoció el tiempo de servicios prestados como sustituídos,

»Esta referida Junta Central, en sesión del día 30 del pasado mes de diciembre, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado, toda vez que este interesado está comprendido en el art. 68 del Reglamento de 6 de julio de 1900.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que el recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro jubilado de Sinarcas (Valencia), D. Antonio González Benito, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«En el recurso de alzada incoado por D. Antonio González Benito, jubilado de Sinarcas (Valencia), contra acuerdo de esta Junta Central que no le reconoció el sueldo regulador de 825 pesetas,

»Esta referida Junta Central, en sesión del día 20 del actual, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado por el recurrente en tanto que no justifique tener aprobadas las oposiciones á que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1902, y que al justificar este extremo dará lugar á un expediente de mejora que habrá de resolver esta repetida Junta.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que este recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Valencia.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto contra esta Subsecretaría por D. Tomás Marrón García, Maestro de Rueda, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Marrón García, Maestro de Rueda de Pisuerga (Palencia), contra la orden de la Subsecretaría de 10 de julio último que negó al recurrente el reconocimiento de servicios de Maestro sustituto, como prestados en propiedad;

»Resultando que en 29 de Mayo de 1909 acudió el Sr. Marrón á la Subsecretaría exponiendo que en 24 de octubre de 1902 fué nombrado por el Rectorado de Valladolid Maestro sustituto en propiedad de la Escuela pública de niños de Moruecos (Palencia), cuyo cargo desempeñó desde 1.º de noviembre de este año hasta el 31 de marzo de 1909, y que al certificar sus hojas de servicio se le computa este tiempo como Maestro interino, á pesar de lo dispuesto en el art. 34 del Real decreto de 9 de junio de 1899;

»Que cierto es que con posterioridad se dictó la Real orden de 4 de febrero de 1904, pero ésta no puede tener efectos retroactivos con perjuicio de derechos legítimamente adquiridos al amparo de una legislación anterior;

»Que suplicaba se le reconociesen como servicios en propiedad los prestados en dicha Escuela de Moruecos;

»Resultando que la Junta provincial informó desfavorablemente la pretensión, fundándose en la aludida Real orden de 4 de febrero de 1904, y en que habiendo sido hecho libremente el nombramiento del Sr. Marrón no tuvo las condiciones necesarias para considerarse en propiedad, pues ésta sólo puede obtenerse por los medios legales de oposición ó concurso;

»Resultando que la Subsecretaría resolvió de conformidad con este dictamen;

»Resultando que el interesado se alza ahora ante el señor Ministro reproduciendo los argumentos de su anterior instancia, y añade que prueba también que sus servicios fueron en concepto de Maestro propietario el hecho de haber sufrido el descuento del 4 por 100 para la caja de Derechos pasivos, lo que no ocurre con los Maestros interinos, y que suplica que en el caso de no accederse á su demanda le sea devuelto el importe del referido descuento;

»Resultando que la Junta provincial ratificó su informe desfavorable y el expediente pasó á este Consejo;

»Considerando que la propiedad de los cargos en el Magisterio público sólo puede adquirirse por oposición ó por concurso;

»Considerando que el descuento para el fondo de Derechos pasivos del Magisterio afecta lo mismo á las plazas desempeñadas por Maestros propietarios que á las ocupadas por Maestros interinos, sin que suponga, respecto á éstos, el reconocimiento de servicios para el disfrute de pensión alguna,

»Este Consejo opina que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y de la provincial de Instrucción pública de Palencia.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro jubilado de Lojo D. Miguel Santiso Louzao, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. Miguel Santiso Louzao, jubilado de Lojo (Coruña), contra acuerdo de esta Central que no le reconoció el sueldo regulador de 500 pesetas,

»Esta referida Junta Central, en sesión del 20 del actual, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado por el recurrente, toda vez que si no se le reconoció el sueldo regulador de 500 pesetas fué debido á que no lo disfrutó legalmente durante los cinco años que determina la ley de Presupuestos para el de 1904, puesto que los servicios sólo pueden ser reconocidos hasta el día 20 de enero de 1908, veinte días siguientes al de la publicación del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, por ser el interesado mayor de setenta años de edad antes de la publicación oficial de la referida disposición.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que dicho recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Central de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias, por los trabajos realizados con ocasión de la Fiesta escolar de León, al Sr. Gobernador civil, á los Sres. Vocales de las Juntas provincial de Instrucción pública y local de primera enseñanza, al Excmo. Ayuntamiento, á la Excma. Diputación provincial, Consejo de Industria, Cámara de Comercio y Centro Leonés.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se admita la renuncia presentada por D. Pedro Pantaleón Cortel y Tarín del cargo de Vocal de la Junta provincial de Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel, en concepto de padre de familia, á D. Pedro Feced y Valero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Asunción March Massó, Maestra de Barcelona, solicitando nuevo título administrativo de 2.000 pesetas;

Resultando que por Real orden de 27 de julio de 1906 se declararon equiparadas las Escuelas de San Juan de Horta á las de Barcelona y por la de 27 de julio de 1907 se expidió á la interesada título administrativo de 1.650 pesetas con la antigüedad de 2 de enero del mismo año;

Resultando que Barcelona tiene una población de derecho superior á 40.000 habitantes;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 2.000 pesetas á las Escuelas de la indicada población;

Considerando que la interesada reune las condiciones exigidas en el art. 68 del Reglamento de provisión de Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expida á la solicitante nuevo título administrativo de su destino, con la categoría de 2.000 pesetas y la antigüedad de 3 de enero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por D. Daniel Enríquez Palés, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante y el personal de las oficinas de la misma, solicitando abono de haberes;

Resultando que la Diputación provincial correspondiente adeuda, tanto al Secretario como al restante personal á sus órdenes, los sueldos de varios meses;

Resultando que no ha abonado tampoco al Sr. Palés las consignaciones de material, ni aun las cantidades adelantadas para satisfacer los gastos de la Fiesta escolar;

Considerando que tales haberes son de abono por parte de la Corporación provincial, que no los satisface, á pesar de haberse agotado todos los medios conducentes á lograr que se ponga al corriente de tales atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija este Ministerio al de su digno cargo, interesando que adopte las medidas urgentes y necesarias hasta normalizar la situación económica de la Diputación provincial de Alicante en relación con el personal de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Instituto.

ÓRDENES

Remitida á informe de la Real Academia Española la obra titulada *Literatura y Lectura de la Lengua Española,* del Ayudante del Instituto de Huesca D. Emilio Parral y Blesa, se ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Emilio Parral y Blesa, titulada *Literatura y Lectura de la Lengua Española,* que acompañaba á la atenta comunicación de V. E. fechada á 6 de noviembre de 1909, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«El título de la obra indica ya que su autor, al publicarla, no se ha propuesto otro objeto más que el que sirva para ejercicios prácticos en las clases de Lenguas y Literatura Española de nuestros Centros docentes; objeto laudable, pues tiende á que la enseñanza de nuestra lengua y literatura sea más práctica que teórica.

»Y si se considera que el autor no es más que Ayudante meritorio del Instituto de Huesca, que el solo hecho de la elección de los trozos y poesías que componen el tomo suponen un trabajo de selección que no puede hacerse sin el conocimiento crítico de las obras entre las cuales se escoge, y que la selección ha sido hecha con buen criterio, aunque en la introdución incurre el autor en algunas inexactitudes en las listas de palabras que, dice, proceden de los distintos pueblos que han invadido la Península, al afirmar, por ejemplo, que la palabra *rambla* procede de los judíos, cuando tan patente está su derivación del árabe *ramla* y que *Aranjüez* es nombre que significa *Casa de los Nogales* cuando no es más que corrupción de las voces latinas *Aram-Jovis,* el que suscribe se complace en proponer á la Academia un informe favorable acerca de la obra del Sr. Parral y Blesa, para que pueda servirle como mérito en su carrera.»

»Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicárselo á V. E., devolviéndole al propio tiempo dos ejemplares de la obra citada.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de febrero de 1910.—*El Secretario,* M. CATALINA.—*Excmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes.*»

Lo que en cumplimiento de la Real orden de 28 de febrero de 1908, traslado á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Director del Instituto de Huesca.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Moltó y Gaitero Capellán interino del Instituto de Alicante, con la retribución de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Director del Instituto de Alicante.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Dámaso Miranda, Maestro de Lavadores, solicitando nuevo título administrativo de 1.100 pesetas;

Resultando que el solicitante obtuvo su plaza como comprendido en el Real decreto de 31 de mayo de 1902, núm. 6, posesionándose en 24 de septiembre de dicho año;

Resultando que el Distrito escolar correspondiente á su Escuela está constituído por la parroquia de Santa Cristina, con una población superior á 4.000 habitantes;

Considerando que aun descontando los habitantes de los poblados que distan más de tres kilómetros del lugar donde está enclavada la Escuela, aún la población total excede de 3.000 habitantes;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 1.100 pesetas á las Escuelas de población de más de 3.000 habitantes de derecho;

Considerando que el interesado reune las circunstancias exigidas por el art. 68 del Reglamento de provisión de Escuelas y está equiparado, en cuanto á sus sucesivos derechos, á los Maestros ingresados en el Magisterio por oposición, como comprendido en el caso 6.º del Real decreto de 31 de mayo de 1902,

Esta Subsecretaría ha acordado expedirle nuevo título administrativo de su destino, con la categoría de 1.100 pesetas y la antigüedad de 25 de septiembre de 1905.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Malpica contra acuerdo del Rectorado que expidió nuevo título administrativo de 825 pesetas á D.ª Antonia Salgado, Maestra de Buño, y teniendo en cuenta que en el Arreglo escolar de España, recientemente publicado, se asigna á las Escuelas de Buño un Distrito escolar formado por esta entidad y la de Piñeiro, con una población total de más de 1.000 habitantes de derecho, por lo que les corresponde la categoría de 825 pesetas que le señaló ese Rectorado,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar el recurso de referencia, declarando que el Ayuntamiento puede acudir al Arreglo escolar, que se encuentra en período de reclamaciones.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Sánchez y Jiménez, Maestro de Dos Ríos, solicitando derecho al percibo de 125 pesetas por la enseñanza de adultos, y teniendo en cuenta que el retraso del maestro en dar cuenta de la apertura de las clases nocturnas, una vez comprobado que funcionaron durante el tiempo reglamentario, no es bastante á privarle de los haberes correspondientes á un servicio prestado,

Esta Subsecretaría ha acordado reconocerle derecho á dicho emolumento, correspondiente á los meses de noviembre de 1908 á marzo de 1909.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado á instancias del Maestro de Puente Tocinos D. Braulio Fernández Matute, y la certificación remitida por esa Junta, y teniendo en cuenta que se ha comprobado que el solicitante no obtuvo su Escuela como de Murcia, sino como de Puente Tocinos, población determinante de su categoría, y por ello la existencia de ella, á lo menos de derecho, no puede dudarse, y por otra parte que no se ha cumplimentado, sino en parte, la orden de 13 de diciembre de 1909, omitiéndose las restantes certificaciones reclamadas,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que debe V. I. dar cumplimiento á dicha orden.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Eduardo Martínez Gracia, Maestro de El Palmar, solicitando reconocimiento de derechos, y teniendo en cuenta que en los considerandos de la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 1909 se hizo constar que la expedición de título administrativo se hacía en virtud del censo de población, aunque no se incluyera tal declaración en el fallo, por lo que no pudo dársele efectividad al cumplir dicha sentencia y, por consiguiente, que es de aplicar la Real orden de 7 de marzo de 1903, teniendo por posesionado al declarante en la categoría de 1.100 pesetas á los tres años de obtenida su Escuela,

Esta Subsecretaría ha acordado reconocer al interesado la antigüedad de 4 de abril de 1905, en la categoría de 1.100 pesetas, para todos los efectos de su carrera.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Asociación de Maestros de Guadalajara, solicitando que se abonen al Maestro de Rivarredonda, D. Gervasio Martínez, los haberes dejados de percibir á causa de la instrucción de su expediente gubernativo, y teniendo en cuenta que del informe de ese Rectorado se deduce que la pena impuesta al Sr. Martínez fué sólo de cuatro días de suspensión de sueldo, por lo que dejar de abonarle los haberes de siete meses equivaldría á imponerle una pena mayor injustificada, y que á la concesión de lo solicitado no se opone precepto alguno relacionado con la parte económica,

Esta Subsecretaría ha acordado reconocerle derecho á los haberes devengados, á excepción de los cuatro días de referencia, descontando las canttdades pagadas al Maestro que haya sustituído al Sr. Martínez.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Faustino González Parras, Profesor de la Escuela Normal de Salamanca, solicitando rehabilitación para volver á la enseñanza, y teniendo en cuenta que no ha salido de ella, por lo que no necesita rehabilitación, de conformidad con lo dispuesto en la orden de 21 de junio de 1901,

Esta Subsecretaría ha acordado reconocerle derecho á volver á Escuelas públicas de igual clase, grado y sueldo que la última que sirvió.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Director de la Escuela Normal de Salamanca.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Vistas la instancia de D. Fernando Cid Moullón, Auxiliar gratuito de la Sección de Letras de la Escuela Normal de esa capital, solicitando la gratificación de 1.000 pesetas, vacante por servir una plaza de Profesor el que la tiene asignada; la comunicación de V. S. y el informe favorable emitido por el Director de la citada Escuela; teniendo en cuenta que en casos semejantes al de este interesado, se ha concedido igual derecho que el que ahora se solicita á otros Auxiliares gratuitos, y que según informe del Negociado de Contabilidad emitido en dichos expedientes, no se oponen las disposiciones vigentes á la concesión de lo solicitado,

Esta Subsecretaría ha acordado que D. Fernando Cid Moullón perciba la gratificación de 1.000 pesetas anuales que queda vacante mientras el Auxiliar por servir una plaza, también vacante, de Profesor numerario, disfruta la mitad del sueldo á ésta asignado.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Escuela Normal de Barcelona.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Emilia Franco Martínez Auxiliar gratuita de la Escuela Normal Superior de Maestras de Vizcaya, á propuesta del Claustro de Profesoras de la misma y durante el actual curso de 1909 á 1910.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señora Directora de la Escuela Normal de Bilbao.

SECCIÓN 7.ª—ESCUELAS ESPECIALES

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para la designación de Médicos y tramitación del expediente en solicitud de continuar en el servicio activo de la enseñanza después de cumplidos los setenta años de edad, con respecto á D. Saturnino Pérez Polanco, Auxiliar de la Escuela de Artes industriales de Málaga, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela de Artes industriales de Málaga.

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para la designación de Médicos y tramitación del expediente en solicitud de continuar en el servicio activo de la enseñanza después de cumplidos los setenta años de edad, con respecto á D. Manuel Gómez Moreno, Profesor numerario y Director de la

Escuela Superior de Artes industriales de esa capital, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de enero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela de Artes industriales de Granada.

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Luis Hoyos y Sainz, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio, del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á una plaza de Ayudante Repetidor (sección técnica) vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, y nombrar para sustituirle á D. Miguel Liso y Torres, Catedrático del Instituto de la misma capital.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedente. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señores Directores de la Escuela Superior del Magisterio y del Instituto de Toledo.

Escuelas de Veterinaria.

ORDEN

Vista una instancia de D. José Arensanz y Moliní, Auxiliar Director anatómico de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, y teniendo en cuenta el informe del Director de la Escuela, del que resulta que dicho interesado sirvió la sustitución de la Cátedra de Anatomía general y descriptiva desde 1.º de septiembre hasta el 20 de noviembre último en que fué nombrado interinamente por Real orden para el desempeño de la citada Cátedra,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien resolver que le sean abonados al Sr. Arensanz los haberes que le corresponden por servicios prestados en la citada fecha de 1.º de septiembre á 20 de noviembre.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

CONCURSOS PARA AYUDANTÍAS DE INSTITUTOS

ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de las Secciones de Letras y Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de esta ciudad.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Santiago 14 de febrero de 1910.—*El Secretario general,* AUGUSTO MILÓN.

(*Gaceta* del 21.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de La Coruña.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Santiago 18 de febrero de 1910.—*El Secretario general,* AUGUSTO MILÓN.

(*Gaceta* del 24.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, vacantes en este distrito y anunciadas en la Gaceta *de 10 de julio último.*

Este Tribunal ha acordado la admisión á los ejercicios de estas oposiciones, de los aspirantes siguientes:

D. Manuel de la Torre García.
» Benigno Muñiz González.
» Abundio Díaz Burgos.
» Antonio González Escalada.
» José M. Pedrera Caballero.
» David de Francisco Amigo.
» Roque Prieto Martínez.
» Pedro Méndez Rodríguez.
» Esteban de la Campa y Campa.
» Jesús Quirós Guardado.
» Gabriel Bartolomé Herrera.
» Jesús Esteban Morán.
» Celestino Montoto Suárez.
» Blas Pont Cebolla.
» Juan Teófilo Gallego Catalán.
» Salvador Ruiz López.
» José Huzá Gutiérrez.
» Isaac Escobar Rodríguez.
» Daniel Albueme Cobos.
» José Fernández Alvarez.

Los opositores excluídos de dichos ejercicios, son los siguientes:

D. Angel Fernández Díez.
» Juan Francisco del Río Tomás.
» Julio García Reguera.
» Vicente José Candenedo.
» José Arias Álvarez.

D. Marcelino Rodríguez del Pozo.
» Angel Salve Rivera.
» Francisco S. Álvarez Durante.
» Gerardo Barcenilla Cano.
» Gregorio Viñayo Ruiz.
» Manuel Sánchez Fresno.
» Antonio Andrés Pérez.
» Cesáreo Fernández Moreno.
» Jacinto Fernández Moreno.
» Jesús Fanjul Álvarez.
» José A. Tunón Alonso.
» Aurelio Martínez González.
» Antonio Monjo Granero.
» Teófilo Calzada García.
» José Pérez Sánchez.
» José L. Álvarez Fernández.
» Severino Garrote Álvarez.
» Santos Arce Castañeda.
» Pablo Díez Calvo.
» Santiago Ricote Agustín.
» Celestino Rodríguez Gutiérrez.
» Tomás Rey Casado.
» Valentín Menéndez Álvarez.
» Juan García Rodríguez.
» Eusebio Alonso López.
» Aurelio Cañedo López.
» Sandalio Martínez Fano.

Oviedo 18 de febrero de 1910.—*El Presidente,* FRANCISCO J. GARRIGA.

(*Gaceta* del 23.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

OPOSICIONES Á ESCUELAS DE NIÑAS

RECTIFICACIÓN

El anuncio relativo á oposiciones á Escuelas públicas de niñas, en esta provincia, inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del corriente mes, se entenderá modificado en el sentido de que son dos las plazas que han de ser objeto de la oposición, y no una sola como, por error, se consignó en el anuncio de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general de las Maestras interesadas.

Guadalajara 19 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente interino,* EDUARDO PONCE DE LEÓN.—*El Secretario,* MANUEL FERNÁNDEZ Y FIERRO.

(Véase el B. O. núm. 10.) (*Gaceta* del 23.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Junta provincial de Instrucción pública de Castellón.

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

De conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de enero próximo pasado, se convoca á oposiciones para proveer las Escuelas públicas de esta provincia, vacantes ó que vaquen en lo sucesivo, dotadas con 825 pesetas ó más, y menos de 2.000, que correspondan al turno de oposición, según las disposiciones vigentes.

Siendo quince el número de vacantes de 825 pesetas correspondientes al citado turno, ocurridas en los cinco años últimos en esta provincia, en Escuelas Elementales de niños, y existiendo cuatro Auxiliarías de nueva creación de las Escuelas Elementales de la capital, dotadas con 1.100 pesetas, que deben proveerse en esta convocatoria, el número máximo de opositores que podrán aprobarse será el de diez y nueve.

Asimismo, el número de vacantes de Escuelas Elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas, ocurridas en los cinco años últimos, pertenecientes al turno de oposición, ha sido el de diez y seis, existiendo tres Auxiliarías de Escuelas Elementales y una de párvulos de nueva creación de la capital, dotadas con 1.100 pesetas, que deben proveerse en esta convocatoria, y, por tanto, el número máximo de opositoras que podrán aprobarse será el de veinte.

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere:

1.º Ser español.

2.º Ser Maestro de primera enseñanza elemental.

3.º Tener veintiún años cumplidos antes de la fecha de la convocatoria, y

4.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones y demás documentos que se acompañen á aquéllas, se remitirán al Sr. Presidente de esta Junta ó se presentarán en la Secretaría de la misma, y el plazo para la admisión de solicitudes será el de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Las vacantes que existen en la actualidad, son las siguientes:

Elementales de niños.

Cuatro Auxiliarías, de nueva creación, de las Escuelas de la capital, dotadas con 1.100 pesetas.
Castillo de Villamalefa, con 825.
Vallibona, con 825.
Soneja, con 825.
Viver, con 825.
Rosell, con 825.
La Jana, con 825.

Escuelas Elementales de niñas.

Tres Auxiliarías, de nueva creación, de las Escuelas Elementales de la capital, con 1.100 pesetas.
Zurita, con 825.
Chert, con 825.
El Toro, con 825.
La Jana, con 825.
Almenara, con 825.
Cirat, con 825.

Escuelas de párvulos.

Una Auxiliaría, de nueva creación, de la Escuela de la capital, con 1.100 pesetas.

Una Auxiliaría de la Escuela de párvulos de Villarreal, con 825.

La Escuela de Villafranca del Cid, con 825 pesetas.

Castellón 5 de febrero de 1910.—*El Presidente.*

(*Gaceta* del 23.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Junta provincial de Instrucción pública de Huelva.

AMPLIACIÓN AL ANUNCIO DE OPOSICIONES

Creada por Real orden de 31 de enero último, y con carácter voluntario, sostenida directamente por el Municipio, una Escuela de párvulos, en esta capital, se anuncian, por orden telegráfica de la Subsecretaría, fecha 15 del actual, las plazas de Maestra y Auxiliar de dicha Escuela, dotadas con el sueldo anual de 1.650 y 1.100 pesetas, respectivamente, y demás emolumentos, para proveerse por oposición, conforme dispone el art. 3.º del Real decreto de 7 del citado mes de enero, debiendo sujetarse las aspirantes á lo preceptuado en el anuncio de oposiciones á Escuelas de niñas de esta provincia.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de las interesadas, y como ampliación al anuncio de oposiciones publicado anteriormente.

Huelva 17 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente,* JOSÉ LUQUE Y BEAS.—*El Secretario,* MANUEL LAZO REAL.

(*Gaceta* del 23.)

Oposiciones á Cátedras de la Escuela de Pintura.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Modelado del antiguo y ropajes, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Los señores opositores á la expresada Cátedra se presentarán el día 9 del próximo mes de marzo, á las cinco de su tarde, en la Secretaría de la Escuela de Pintura, Alcalá, 13, con el fin de dar principio á los ejercicios.

El Cuestionario á que se refiere el primer ejercicio del programa estará á disposición de los opositores desde el día 3 del citado mes, de diez de la mañana á una de la tarde, en la misma Escuela de Pintura.

Madrid 22 de febrero de 1910. —*El Presidente del Tribunal,* JOSÉ ESTEBAN LOZANO.

(*Gaceta* del 24.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I Miércoles 2 de marzo de 1910 B. O. núm. 14

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La escasez de personal en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cuyos individuos se hallan recargados de trabajo hasta el punto de que en veinte provincias un solo empleado tiene que encargarse de dos Establecimientos, exige que las vacantes se cubran inmediatamente para que no quede en ningún tiempo abandonado el servicio.

En las oposiciones verificadas en diciembre último, sólo han podido cubrirse cinco de las diez y ocho vacantes que había, quedando trece plazas por proveer, lo cual impide que los servicios se hagan con la regularidad necesaria, por mucho que sea el celo de los empleados.

Para evitar estas deficiencias, inevitables con el actual régimen, considera conveniente el Ministro que suscribe proveer interinamente las plazas hasta que, convocadas otras oposiciones, puedan cubrirse en propiedad, nombrando para las interinidades á personas que posean títulos académicos que acrediten su suficiencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de febrero de 1910.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y oída la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las vacantes de Oficiales de cuarto grado que existen hoy en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y las que en lo sucesivo se produzcan por el movimiento de las escalas, se proveerán interinamente por el Ministro, hasta que, convocadas las oposiciones, puedan cubrirse en la forma que determina el Real decreto de 16 de septiembre de 1902.

Art. 2.° El nombramiento de Oficial interino habrá de recaer en persona que se halle en posesión del título ó certificado de aptitud conferido por la antigua Escuela Superior de Diplomática, del título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó en personas que posean cualquier otro título académico de Facultad ó estudios superiores.

Dado en Palacio á veinticinco de febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 26.)

Vacante una plaza de Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar para dicha plaza, por ascenso de escala y de conformidad con el Real decreto de 20 de diciembre de 1889, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. José Ramón Mélida, que ocupa actualmente el número uno de los Jefes de segundo grado.

Dado en Palacio á veinticinco de febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 26.)

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Amalio Jimeno y Cabañas, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á veinticinco de febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 26.)

Vengo en nombrar Consejero correspondiente de Instrucción pública á D. Luciano Clemente Guerra, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, en la vacante producida por pase á otra Universidad de D. Leopoldo Michelena.

Dado en Palacio á veinticinco de febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 26.)

En atención á las circunstancias que concurren en D. Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Dado en Palacio á veinticinco de febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 26.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 30 de julio de 1901 reconoció derecho á ocupar Cátedras de número á los que en aquella sazón eran Catedráticos supernumerarios ó Auxiliares de Universidades é Institutos que habiendo ingresado por oposición reunieran las condiciones exigidas por el Real decreto de 6 de julio de 1877, constituyéndose sobre esta base un estado de derecho que llegó á ser utilizado por alguno de los Profesores comprendidos en dicha soberana disposición, obteniendo el ascenso á Catedrático numerario.

Posteriormente, el Real decreto de 26 de octubre de 1906 derogando el antes mencionado y el art. 15 del de 8 de mayo de 1903, vino á desposeer á estos Profesores, ya escasos en número, de un derecho reconocido que es equitativo reintegrar, puesto que legítimamente se obtuvo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de febrero de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el Real decreto de 30 de octubre de 1906, restableciéndose en todo su vigor el de 30 de julio de 1901, sobre el derecho á ocupar Cátedras de número de los Catedráticos supernumerarios y Auxiliares que entonces reunían las condiciones en él exigidas.

Dado en Palacio á veintisiete de febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 1.º de Marzo.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, y con lo que para estos efectos dispone el Real decreto de 22 de enero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Amalio Jimemo y Cabañas Vocal de la mencionada Junta en la vacante producida por renuncia de D. Joaquín Costa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Telesforo Aranzadi y Unamuno, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 4.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 14 del corriente en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar comprendido en el art. 171 de la ley de Instrucción pública vigente al Catedrático del Instituto de Segovia D. Marcelino Gavilán, en virtud del oficio del Director de dicho Centro docente, participando no haberse presentado á desempeñar su Cátedra desde el 24 de enero último por enfermedad, particularmente manifestada, y en cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 17 de enero de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Segovia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se acredite por los cursos de 1907 á 1909 la gratificación anual de 500 pesetas al Auxiliar de Letras del Instituto de Soria don Emilio Aranda y Toledo, por el desempeño de los estudios de Geografía é Historia del Magisterio y en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la regla 1.ª de la Real orden de 23 de octubre de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Soria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Julián Apraiz y Sáenz del Busto, Catedrático del Instituto de San Isidro de Madrid, quince días de licencia con todo el sueldo, por enfermo, como ampliación de los quince que le fueron concedidos por el Director del citado Centro docente y en cumplimiento de la ley de 21 de junio de 1878, Real orden de 24 de julio siguiente, Real decreto de 17 de enero de 1908 y Real orden de 8 de abril siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de San Isidro de esta Corte.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se proceda á revisar el expediente del Catedrático del Instituto de Barcelona D. Juliano Bosque y Aniento, que pide continuar en el desempeño de su Cátedra, una vez cumplidos los setenta y seis años, para que se compruebe si prosigue en el mismo estado de aptitud que al incoarse el de su continuación al cumplir los setenta y tres años, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 1.º de octubre último y Real orden de 10 del mismo mes, acordando al propio tiempo S. M. que se autorice al Rector de la Universidad de Barcelona para nombrar los Médicos reglamentarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector y Director de la Universidad é Instituto de Barcelona.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminando en 30 de septiembre del presente año el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa en esta Corte la Escuela Normal Superior de Maestras, que fué aprobado por Real orden de 10 de diciembre de 1906, y siendo preciso contar en dicha fecha con el alquiler de la que haya de ocupar el referido Centro de enseñanza, el cual deberá reunir las necesarias condiciones;

Considerando que en la vigente ley de Presupuestos y en las anteriores viene figurando para pago de esta atención el crédito de 25.000 pesetas anuales;

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 2 de mayo de 1876, debe anunciarse el arriendo de que se trata á concurso, con tres meses de anticipación y ser aprobado el contrato por el Consejo de señores Ministros, según lo prevenido en el art. 4.º del mismo Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie el concurso de arrendamiento de un local con destino á Escuela Normal Superior de Maestras de esta Corte, por término de tres años, que podrá ser prorrogado por la tácita, año á año, si con uno de anticipación no se denuncia por una de las partes, fijándose como precio máximo el alquiler anual de 25.000 pesetas, y

2.º Que las proposiciones de arriendo deberán presentarse en el Registro general de este Ministerio dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase á otro destino de la que la desempeñaba, la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Logroño, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Que sólo pueden aspirar á dichas plazas por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de Escuelas Normales Elementales de Maestras.

3.º Que las condiciones que han de reunir las aspirantes y las de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso, serán las determinadas en el artículo 7.º del Real decreto de 24 de abril de 1908, con la única variación de que deberá entenderse por Sección donde dice Cátedra y demás disposiciones aplicables, y

4.º Que las concursantes eleven sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Regente de la Imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, á cuyo cargo va unido el de Maestro de la Escuela Tipográfica del Establecimiento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la provisión de esta plaza se verifique por concurso, en el cual deberán los interesados acreditar documentalmente, además del dominio perfecto de su arte, certificación de que conocen los métodos y procedimientos especiales necesarios de todo punto para entenderse con los alumnos á quienes se ha de enseñar, y

2.º Que los concursantes deberán presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente relativo al establecimiento de la Escuela de Frontada y Quintanilla que dirige el Maestro don Francisco Moreno, la Junta Central de primera enseñanza ha emitido el siguiente informe:

«Cumpliendo lo acordado por ese Ministerio en 19 de julio último, esta Junta ha examinado el expediente relativo á la enseñanza alternada en las Escuelas de Frontada y Quintanilla, de que es Maestro D. Francisco Moreno;

»Resultando de dicho expediente que, á consecuencia de instancia presentada por varios niños de Quintanilla, quizá, pues en el expediente no constó, la Junta provincial de Instrucción pública de Palencia dispuso que el expresado Maestro diera alternativamente la enseñanza en los dos pueblos de Frontada y Quintanilla, porque en el nombramiento figura la denominación del Maestro para los dos pueblos, adoptando la resolución como mal menor, pues que de otra manera tendría que privarse de la enseñanza á todo un pueblo, cuyo acuerdo fué recurrido ante el Rectorado por el Maestro, Junta y veci-

nos de Frontada, por estimarlo causa de muchos disgustos para ambos pueblos, que saldrían perjudicados en la enseñanza, así como el Maestro, habiendo acordado dicha Autoridad confirmar aquella resolución, si bien dejándola en suspenso por ahora, hasta que desaparezcan los charcos del camino, en que puede haber peligro para los niños.

»Ni el Maestro ni los expresados vecinos de Frontada aceptan lo resuelto y acuden en alzada ante ese Ministerio alegando las razones que estiman pertinentes á su pretensión, y el Ministerio, entendiendo que el asunto tiene un aspecto pedagógico de importancia, acuerda oir el parecer de esta Junta, la cual, á su vez, pidió informe al Inspector de primera enseñanza acerca de la situación de ambos pueblos, estado de las Escuelas y cuanto fuera pertinente á la mayor ilustración del asunto, quien, después de estudiarlo sobre el terreno, concluye que la enseñanza alternada por un Maestro en los precitados pueblos sería contraproducente, porque, ó habría que obligar al Maestro á cambiar de residencia todos los meses de un pueblo á otro, con los trastornos y perjuicios consiguientes al traslado de muebles y material de enseñanza, ó á que hiciera de pueblo á pueblo ese recorrido.

»Lo primero, ni es equitativo ni justo y lo segundo, teniendo que abrir desde su residencia en el otro pueblo la Escuela, ésta se hallaría la mayor parte del tiempo cerrada por dificultades de tránsito mencionadas, en cuyo caso los dos pueblos se encontrarían sin Escuela y en los dos abandonada la enseñanza, subiendo de punto este inconveniente tratándose de la Escuela de adultos, porque si la travesía de pueblo á pueblo es difícil y penosa durante el día lo sería en mayor grado después de la salida de clase por la noche al tener que trasladarse al pueblo de su residencia, pudiendo asegurarse que esta clase le sería imposible al Maestro darla en tales condiciones, con lo cual la enseñanza tampoco va ganando.

»Y esta Junta, teniendo en cuenta lo manifestado por el Inspector, acuerda, en sesión de hoy, devolver dicho expediente á informar á ese Ministerio que, como mal menor procede establecer la Escuela y residencia del Maestro en el pueblo de Frontada por tener mayor población escolar que el de Quintanilla.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias, de conformidad con lo propuesto por la Junta Central de primera enseñanza, por los trabajos realizados en la Fiesta escolar de Ávila, al Director de aquella Escuela Normal de Maestros D. José María Santos Esteban.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Ávila.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento á la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 1909, por la que estimando la excepción de jurisdicción propuesta como perentoria por el Fiscal, en cuanto á la Real orden de 19 de junio de 1907 y el acuerdo de la Subsecretaría de este Ministerio de 31 de octubre del mismo año, se absuelve á la Administración de la demanda interpuesta por D. Enrique Justo y D.ª Consuelo Luengo y Palacios, contra la citada Real orden y la de 3 de agosto de 1908, la cual se declara firme y subsistente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Aurora Climent Sellés, Maestra de Murcia, solicitando nuevo título administrativo de 2.000 pesetas;

Resultando que por orden de 18 de julio de 1903 se declaran las Escuelas de Santomera equiparadas á las de Murcia y por Real orden de 30 de diciembre de 1906 se expidió á la interesada nuevo título administrativo de 1.650 pesetas con la antigüedad de 13 de noviembre del mismo año;

Resultando que Murcia tiene una población de derecho superior á 40.000 habitantes;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 2.000 pesetas para las Escuelas de poblaciones de más de 40.000 habitantes de derecho;

Considerando que la interesada reune las condiciones exigidas por el art. 68 del Reglamento de provisión de Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expida á D.ª Aurora Climent Sellés nuevo título administrativo de su destino, con la categoría de 2.000 pesetas y la antigüedad de 14 de noviembre de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, en virtud de oposición, á D. José Manzano Castro Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Almería, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, que deberá percibir con cargo al presupuesto provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y de la provincial de Instrucción pública de Almería.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Baleares, en concepto de Concejal, á D. José Sampol y Vidal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Baleares.

SECCIÓN 4.ª—Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, por defunción del Profesor que la desempeñaba, la Cátedra de Trombón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar que se anuncie á oposición dicha plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor numerario de Órgano del Conservatorio de Música y Declamación, por defunción del Profesor que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar que dicha plaza se provea por oposición, por ser el turno que le corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder una prórroga de ocho días á D. Francisco Carrillo Guerrero, para que pueda tomar posesión, dentro del plazo reglamentario, de la Inspección provincial de primera enseñanza de Jaén, á la que fué trasladado desde la de Orense por Real orden de 13 de enero último, habiendo cesado en este último punto el 3 de febrero próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén.

SECCIÓN 6.ª—Personal y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Contratista de las obras de construcción de un pabellón para depósito de legajos en el Archivo general Central de Alcalá de Henares D. José Grau Santamaría, solicitando una prórroga de tres meses para la terminación de las obras expresadas, fundándose en que, durante la ejecución de las mismas, se ha modificado el proyecto primitivo, variándose el sistema de estanterías;

Vista la conformidad del Arquitecto director de las obras D. Antonio Ferreras, con la expresada petición de prórroga, y teniendo en cuenta que la causa de no poder terminar el Contratista las obras en el plazo señalado en la contrata, es independiente de su voluntad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Pliego general de condiciones de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, concediendo al referido Contratista D. José Grau Santamaría la prórroga de tres meses para el cumplimiento de su contrata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Contratista de las obras del Instituto general y técnico de Guadalajara D. Esteban Blánquez, solicitando la prórroga de un año para la terminación de las indicadas obras, fundándose en que ha tenido que suspender los trabajos por el cambio de alineación de la calle de la Piedad, acuerdo que tomó el Ayuntamiento de aquella capital con posterioridad á la fecha de la contrata;

Visto el informe del Arquitecto director de las obras don Ricardo Velázquez, haciendo constar que la realización del acuerdo de dicho Ayuntamiento ocasionó una modificación de importancia en la parte del edificio consiguiente, teniendo el Contratista qne suspender forzosamente las obras, y considerando que la causa de no poder terminarlas en el plazo señalado en la contrata es independiente de la voluntad del Contratista citado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Pliego general de condiciones de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien disponer se prorrogue el plazo para el cumplimiento de esta contrata hasta el día 31 de diciembre del corriente año.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Aprobado por orden de esta fecha el proyecto de obras de reparación en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, formulado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Segarra, cuyo presupuesto asciende á la suma de 4.688,75 pesetas, y teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien disponer su ejecución por el sistema de administración y con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y conservación en el Monasterio de San Salvador de Leire (Navarra), declarado Monumento nacional, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Roncal, y cuyo presupuesto importa 44.493,59 pesetas;

Visto el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles en 26 de enero del corriente año y teniendo en cuenta la conveniencia y necesidad de dichas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar el expresado proyecto por su referido presupuesto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para instalar la calefacción en el nuevo edificio construído con destino á Instituto general y técnico de Zamora, redactado por el Arquitecto don Miguel Mathet y Coloma;

Visto el informe emitido por la Junta facultativa de Cons-

trucciones civiles y teniendo en cuenta la necesidad de este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por el presupuesto de 34.500 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Director del Instituto de Zamora y Arquitecto director de las obras.

SECCIÓN 7.ª—ESCUELAS ESPECIALES

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 10 de mayo de 1901, y en vista de los favorables informes emitidos por la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales y el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la obra titulada *Contabilidad comercial,* escrita por D. José Prats y Aymeride, Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, sirva á su autor de estímulo á su actividad y mérito en su carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, de conformidad con lo propuesto por el Director, Secretario de la Escuela Elemental de Artes industriales de La Coruña á D. Antonio Martín Fernández, Profesor numerario de dicha Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela de Artes industriales de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición la clase de Blondas y Encajes, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, con las formalidades reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de agosto de 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante el tiempo que D. Justo Santos Ruiz Zorrilla desempeñe el cargo de Gobernador civil, se encargue D. Saturnino Santos Ruiz Zorrilla de la Secretaría de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y títulos.

Universidades.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Metafísica, vacante en la Universidad Central, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Eduardo Sanz y Escartín.

Vocales: D. Francisco Fernández y González, D. Adolfo Bonilla, D. Francisco Giner de los Ríos, D. José de Castro y Castro, D. Alberto Gómez Izquierdo y D. José de Caso.

Suplentes: D. Luis Simarro, D. Manuel B. Cossio, D. Justo Alvarez Amandi, D. Pedro María López y D. Marcelino Arnáiz.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes:

D. Salvador Artacho y Pino, D. Miguel Rodríguez Juan, don Vicente Fráix, D. Félix Durango, D. José Fernández, D. Domingo Miral, D. José Ignacio Valentí, D. Pedro María López, D. Juan Marina, D. Jaime Serra, D. Eloy Luis André, D. Agustín López, D. José Ortega y Gasset, D. Feliciano González, don José Rogerio Sánchez, D. Miguel Portero, D. Domingo Barnés y Salinas, D. Fermín Herrero, D. Pedro González, D. Gabriel Callejón, D. Antonio Losada, D. Manuel Guerrero y D. Francisco Santamaría.

3.º Que desde el día que se publique en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles, y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid 14 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

(*Gaceta* del 26.)

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Universidad de Salamanca, se utilice el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Angel Avilés.

Vocales: D. José Jordán de Urríes, D. Francisco Murillo, don Elías Tormo, D. Eloy Señán, D. Luis Rodríguez Miguel y don Eloy Luis Andrés.

Suplentes: D. José Giles y Rubio, D. Hipólito Casas, D. José Ventura Traveset, D. Manuel Soriano Sánchez y D. Eloy García de Quevedo, nombrados para la de Zaragoza y Granada.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes:

D. Eugenio Lostán y Cachón, D. José Velasco, D. Angel Aprais, D. Manuel Serrano, D. Gerardo Benito Corredera, don Martín Domínguez, D. Antonio Jaén, D. Juan Gil, D. Federico de Onís, D. Manuel Mora, D. Juan Hurtado, D. Antonio Losada y D. Celestino López.

3.º Que desde el día que se publique en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria, y

5.° Que los ejercicios de oposición se celebrarán con la debida independencia y separación, pues no se trata de acumulación ó agregación de vacantes.

Madrid 15 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Profesor encargado de la Cátedra de Oto-rino-laringología de la Facultad de Medicina de Cádiz D. Joaquín Portela González, en solicitud de que se provean en propiedad, por oposición, las Cátedras de especialidades médicas creadas por Real decreto de 21 de septiembre de 1902;

Considerando que para proceder en la forma que se solicita es condición indispensable que las Cátedras se hallen dotadas en la ley de Presupuestos, según preceptúa el art. 3.° de dicho Real decreto;

Considerando que en la vigente ley de Presupuestos no se consigna dotación alguna para las Cátedras de especialidades médicas,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar que, por ahora, no ha lugar á lo solicitado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz.

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901:

1.° Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Soria, turno de Auxiliares, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Eugenio Sellés, Académico.

Vocales: D. Juan Angel Soler, D. Nicolás Carbajal, D. Miguel Gutiérrez, D. Pedro Serrano Huertas, D. Hilarión Montero, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de Tarragona, Cáceres, Granada, Teruel y Zamora, y D. Jaime Balmes, competente.

Suplentes: D. Ramón Casal, D. Andrés Baquero, D. Francisco de P. Massa, D. Francisco Javier Garriga, D. Bonifacio Íñiguez, Catedráticos de los Institutos de La Coruña, Murcia, Gerona, Oviedo y Mahón, y D. Juan Hurtado, competente.

2.° Que dentro del plazo de la convocatoria, inserto en la *Gaceta* de 11 de julio de 1908, han presentado sus instancias para la Cátedra anunciada:

D. Augusto Díez Carbonell, D. Javier Gaztambide, D. Francisco Cabré González, D. Fernando de Cozar y Cámara, D. Salvador Núñez y González, D. Isidoro Fernández Uribe, don Aureliano García Serrano, D. José María Tous y Maroto, don Pedro Serrano Huertas, D. Arturo García Merino, D. José Gaspar y Vicente, D. Manuel Reinante Hidalgo y D. Jaime Pérez Colemau.

3.° Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los Aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuará por el Tribunal.

Madrid 22 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901:

1.° Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Granada (turno libre) y de igual clase de los de Salamanca y Málaga (Auxiliares), ha sido nombrado el siguiente Tribunal, que juzgará con la debida separación en los ejercicios:

Presidente, D. Rafael Sánchez Lozano, Académico y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Luis Vallejo y Pando, D. Tomás Rico Jimeno, D. José Tusset Zubia, D. Angel Corrales y Hernández, D. Miguel Rivera Ruiz, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de San Isidro, Coruña, Baleares, Cabra y Murcia, y don Abelardo Bartolomé y del Cerro, competente.

Suplentes: D. Juan Jiménez Cano, D. Agustín Santodomingo y López, D. Marcelino Cillero Angulo, D. Enrique Pons é Iruzeta, D. Joaquín Novella Valero, Catedráticos de los Institutos de Cuenca, Soria, Reus, Jerez y Figueras, y D. Francisco Gaspar, competente.

2.° Que dentro del plazo de la convocatoria, inserto en la *Gaceta* de 22 de enero de 1909, han presentado sus instancias para la Cátedra de Granada:

D. Luis Muñoz Cobo, D. Juan Mir y Peña, D. Fermín Bescanza Casares, D. Vicente Martínez Gámez, D. Manuel Carbó Domenech, D. Francisco Aranda Millán, D. Juan Dantin Cereceda, D. José Arnés Encobet, D. Emilio Fernández Galiano, D. Orestes Cendrero Curiel, D. José Taboada Tundidor, don Francisco Ferrer y Hernández, D. Enrique Pons é Iruzeta, D. Joaquín Novella Valero, D. Cipriano Rodrigo Lavín, don Angel Adolfo Melón Ruiz, D. Fernando López Mendigutía, D. Eufrasio Iglesias Muñoz, D. Cayetano Escribano y Peiz, D. Manuel Berraondo y Arregui, D. Manuel Jerónimo Barroso, D. Jaime Alorda Sampol, D. Julio Uruñuela y Fernández, don Manuel V. Lozo y Gómez del Pulgar, D. Jorge Antonio Jorge y Alvarado, D. José Cerrolasa Armentia, D. Francisco Beltrán Bigorra, D. Celso Arévalo y Carretero, D. Antonio Martínez y Fernández Castillo y D. Rafael Cuesta García.

Y para las de Salamanca y Málaga, anunciadas en 25 de enero de 1909, han presentado sus instancias:

D. Luis Muñoz Cobo, D. Juan Mir Peña, D. Baldomero Domínguez García, D. Fermín Bescanza Casares, D. Joaquín Novella Valero, D. Manuel Carbó Domenech, D. Marcelino Cillero Angulo, D. Antonio Martínez y Fernández Castillo, D. Enrique Pons é Iruzeta, D. Francisco González García, D. Antonio Bueno Pardo, D. Jaime Alorda Sampol, D. José Cipriano Rey, D. José Taboada Tundidor, D. Fernando López Mendigutía, D. Ildefonso Lorente Cano, D. Celso Arévalo Carretero, D. Federico Aragón y Escacena y D. Rafael Cuesta García.

3.° Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 24 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901:

1.° Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Santiago (turno libre) ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Miguel Mir, Académico.

Vocales: D. Manuel del Pino y González, D. Donato King, D. Luis María Brugada, D. Alberto Álvarez de Cienfuego, don Emilio Fernández Baamonde, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de San Isidro, Cardenal Cisneros, Barcelona, Granada y Salamanca, y D. Enrique Soms Castelín, competente.

Suplentes: D. Manuel Alemany Bolufer, D. Juan José Llodio, D. Juan San Emeterio de la Fuente, D. Francisco Molina Salmerón, D. Máximo Meyer Voos, Catedráticos de las Escuelas de Comercio de Madrid, Bilbao, Valencia, Coruña, Sevilla, y D. Lucas Jiménez García de Luna, competente.

2.° Que dentro del plazo de la convocatoria, inserto en la *Gaceta* de 17 de julio de 1909, han presentado sus instancias para la Cátedra anunciada:

D. Emilio Alemany Bolufer, D. Enrique Álvarez López, don Fernando Baselga y Recarte, D. César Belmás Valledor, don Heraclio Carús Herranz, D. Carmelo Díez Gesmer, D. Andrés Fábregas Plana, D. Frncisco Gauzo Rodríguez, D. Juan García Bermejo, D. Ciriaco García Pascual, D. Ramón Gallego García, D. Félix Herrero Vaquero, D. Antonio Ibáñez y Portell, D. Víctor Jover Rivas, D. Eduardo Llorens y Cleriana, D. Rufino Ordóñez y Cabiedes, D. García de Ponés y Pones, D. Enrique Jiménez de la Macorra y D. Miguel Matute y Valls.

3.° Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuará por el Tribunal.

Madrid 25 de febrero de 1910.—*El Subsecretario.* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 28.)

RECTIFICACIÓN

Habiendo aparecido equivocado en cuanto á las plazas que comprende el anuncio que se insertó en la *Gaceta de Madrid* de 20 de los corrientes, relativo al Tribunal de oposiciones y aspirantes á las de Dibujo de varios Institutos,

Esta Subsecretaría ha resuelto hacer público que las plazas á que se refiere el mencionado anuncio son las de los Institutos de Zamora y Segovia, y no Granada y Segovia, como se indica en el referido anuncio.

Madrid 23 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(Véase el B. O. núm. 12.) (*Gaceta* del 26.)

ORDEN

Vista la instancia de D. Isidoro Fernández Uribe, Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de esa ciudad, solicitando se le computen los servicios que tiene prestados en el mismo como Ayudante interino, declarándole con derecho á opositar Cátedras en el turno de Auxiliares;

Visto el art. 17 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 que regula los derechos que se conceden á esta clase de Ayudantes,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la petición formulada por D. Isidoro Fernández Uribe.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Director del Instituto de Valencia.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Escuelas Normales.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª África de Auta y Diéguez Auxiliar provisional de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión dentro del plazo reglamentario D.ª María Alonso.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

Primera enseñanza.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como respuesta á la consulta formulada por V. I. acerca del orden que ha de establecerse para que pasen á ocupar las Escuelas creadas por el desdoble de las de esa capital los Auxiliares de la misma,

Esta Subsecretaría ha acordado manifestarle que deberá tomarse como base la antigüedad en la categoría, á la fecha de la publicación de la Real orden, haciéndose extensivo el derecho en lo sucesivo, tanto á los actuales Auxiliares como á aquellos que pasen á servir por los medios legales las Auxiliarías de Málaga, y teniendo en cuenta que no podrán ocupar las nuevas plazas quienes no tengan su título en relación con las vigentes disposiciones relativas á provisión de Escuelas.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DELEGADO REGIO PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

SECCIÓN 6.ª—Personal y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

SUBASTAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del corriente,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 6 de abril próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 2.709.910,74 pesetas, de las obras de ampliación y reforma de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 31, inclusive, de marzo próximo, á las trece (una de la tarde).

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 81.297,32 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de ampliación y reforma de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Artículo 1.° El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.° Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.° Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el Contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del

cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.° En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.° Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.° La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, darán lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.° El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.°, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.° La construcción de las obras dará principio en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los ocho años, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.° El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en doce meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á observar las disposiciones de la ley de 14 de febrero de 1907 sobre protección de la Industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el Contratista á asegurar estas obras por el importe total que le sean contratadas, en Compañía de reconocida solvencia, inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento por virtud de la ley de Seguros que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el Contratista la inscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de ocho años, cuando menos, prorrogándose por lo que fuese necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Art. 15. Sea cualquiera la cantidad de obra que ejecute el Contratista en el año 1910, sólo percibirá por cuenta de ella, en el supuesto de que su importe exceda de esta cifra, la cantidad de 50.000 pesetas.

Madrid 22 de febrero de 1910.—Aprobado por S. M.—C. DE ROMANONES.

(*Gaceta* del 25.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del corriente,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 6 de abril próximo, á las doce y media, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 632.655,47 pesetas, de las obras de construcción de un edificio destinado á Real Academia de Medicina, en esta Corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 31, inclusive, de marzo próximo, á las trece (una de la tarde).

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 18.979,66 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata para construcción de un edificio destinado á Real Academia de Medicina, de esta Corte.

Artículo 1.° El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.° Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.° Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el Contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.° En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.° Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.° La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los tres años, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en doce meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á observar las disposiciones de la ley de 14 de febrero de 1907 sobre protección de la Industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará bajo su responsabilidad del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el Contratista á asegurar estas obras por el importe total que le sean contratadas, en Compañía de reconocida solvencia, inscrita en el registro formado por el Ministerio de Fomento por virtud de la ley de Seguros que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial, de que si bien el Contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de tres años, cuando menos, prorrogándose por lo que fuese necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Art. 15. Sea cualquiera la cantidad de obra que ejecute el Contratista en el año 1910, sólo percibirá por cuenta de ella, en el supuesto de que su importe exceda de esta cifra, la cantidad de 25.000 pesetas.

Madrid 7 de febrero de 1910.—Aprobado por S. M.—A. Barroso.

(*Gaceta* del 26.)

ORDEN

Visto el proyecto de obras de reparación en la Escuela de Veterinaria de esta Corte formulado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Segarra, cuyo presupuesto asciende á la suma de 4.688,75 pesetas,

Esta Subsecretaría ha acordado aprobar este proyecto por su referido presupuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Arquitecto director de las obras.

Personal.

ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por V. S., consecuencia del concurso verificado con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 9 de enero de 1899, para proveer una plaza de Escribiente de la Secretaría de esa Universidad, y en virtud de las facultades que me están conferidas,

He acordado nombrar para la referida plaza, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, á D. Domingo García y Pujol.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

SECCIÓN 7.ª—ESCUELAS ESPECIALES

Escuelas de Comercio.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario, en turno de Auxiliares, de Reconocimiento de productos comerciales y prácticas de Laboratorio de la Escuela Superior de Comercio de Santander ha quedado constituído, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, D. José Muñoz del Castillo, Académico.

Vocales: D. Eduardo Villegas, D. Emilio Muñoz, D. Carlos Varés, D. Francisco J. González y D. Enrique F. Vidal, Catedráticos de la asignatura de las Escuelas de Comercio de Valladolid, Sevilla, La Coruña, Zaragoza y Barcelona, respectivamente, y D. Enrique Camarojo Sugadhal, competente.

Suplentes: D. Gonzalo Brañas, D. Vicente Floren, D. Clemente García, D. José Torres y D. Jaime Domenech, Catedráticos de Física y Química de Institutos, y D. José María Oppell, competente.

Han presentado instancia dentro del plazo de convocatoria los aspirantes que se citan á continuación:

D. Juan Dorronzoro, D. Mauro Antolín Cantalapiedra, don José Hernández Amador, D. José María Núñez Jover y D. Ricardo Gallardo Calero.

Madrid 14 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

(*Gaceta* del 26.)

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Vista la comunicación de V. S. en la que con motivo de una instancia del alumno D. José Burgos Fernández, consulta si los estudios verificados en esa Escuela en el grupo de la enseñanza general de obreros que constituyen el preparatorio y primer grupo de la de Peritos aparejadores, tendrían validez académica en las Escuelas Superiores de Industrias donde se cursan los restantes estudios del peritaje,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 9 de octubre de 1907, ha tenido á bien resolver que los referidos estudios del grupo de la enseñanza general de obreros, tengan validez académica para los del curso preparatorio y primer grupo de la de Peritos aparejadores, siempre que aquéllos se hayan cursado con igual á mayor extensión que la exigida para estos últimos en las Escuelas Superiores.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el del in-

teresado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES INDUSTRIALES DE MÁLAGA.

Esta Subsecretaría ha resuelto designar para el desempeño de la plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección técnica vacante en la Escuela de Artes industriales y Bellas Artes de Barcelona, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección de la misma, al Ayudante Repetidor que existe en dicha Sección, D. Salvador Sellés y Baró, que percibirá por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES INDUSTRIALES Y BELLAS ARTES DE BARCELONA.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

Subvención para construir edificios Escuelas.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que por la Ordenación de pagos de este Ministerio se expida un libramiento á favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, provincia de Santander, con destino al pago de la subvención correspondiente al año de 1909, y cuyo importe ascienda á la cantidad de 5.000 pesetas.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública en la provincia de Santander, á fin de que se sirva notificarlo al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento interesado.

Madrid 22 de febrero de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

CIRCULAR

La necesidad y conveniencia de ordenar el pago de los honorarios que devenguen, según tarifa, los Sres. Arquitectos afectos al servicio de este Ministerio en la formación de proyectos y dirección de obras, hace preciso que tenga V. en cuenta las siguientes instrucciones, á que deberá ajustarse en lo sucesivo:

1.ª En los primeros diez días de cada mes debe V. formular y entregar en la Subsecretaría la cuenta de los honorarios devengados en el mes precedente por los Sres. Arquitectos, á cuyo fin habrán de entregarle dichos funcionarios los datos para ello necesarios.

2.ª Deberá V. presentar por separado, todos los meses, dos cuentas: una para el abono de los honorarios fijos y otra para el pago de los devengados por la formación de proyectos y dirección de obras, según la tarifa que determina el presupuesto vigente.

3.ª La cuenta de los honorarios devengados según tarifa deberá comprender: 1.º Los que correspondan á la formación de proyectos. 2.º Los que se refieren á la dirección de las obras.

4.ª Aprobado que sea por la Superioridad un proyecto de obras, debe V. proceder á la liquidación de los honorarios, si deben ser abonados según tarifa, y á incluir su importe en la cuenta del mes correspondiente, sin que sea, por tanto, necesario esperar á que se dicte la orden de ejecución, sino solamente á determinar si en la cuantía del presupuesto aprobado van incluídos los honorarios para ser satisfechos en su día por el Contratista, en cuyo caso no deberá incluirlos en las cuentas.

5.ª Á los efectos de la rendición de cuentas de honorarios devengados por formación de proyectos para obras cuya forma de ejecución no esté determinada, deberá V. tener presente que el presupuesto á que debe aplicarse la tarifa será el de la ejecución material de las obras.

6.ª Para el abono de los que correspondan á la dirección de las obras tendrá V. presente que éstos no pueden liquidarse si no es previa la presentación de las cuentas ó certificación de obra que justifiquen los gastos.

Madrid 24 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑORES ARQUITECTOS DIRECTORES DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIONES CIVILES DE ESTE MINISTERIO.

Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.

CONVOCATORIAS

Por acuerdo de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, en virtud de lo que disponen los artículos 1.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 11 de enero de 1907, modificado por el de 22 de enero último, y 23 y siguientes del Reglamento de esta misma fecha, se convoca al Profesorado de los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para la concesión de pensiones destinadas á la ampliación de estudios en el extranjero, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Podrán solicitarlas los Profesores numerarios y Auxiliares de todas clases, y Ayudantes de los Centros de enseñanza dependientes de dicho Ministerio.

2.ª Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, plaza de Bilbao, núm. 6, en esta Corte.

3.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los trabajos ó estudios que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculan emplear y si pueden aducir datos para determinarla, la cuantía de la pensión que á su juicio necesitarán.

Deberán hacer constar también los idiomas que conozcan.

4.ª Podrán acompañar á la solicitud todo género de documentos ó trabajos que deseen sean tenidos en cuenta.

5.ª El término para la presentación de solicitudes expirará á los treinta días de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

6.ª La Junta formulará las propuestas, determinando la cuantía de cada pensión, su duración, lo que haya de abonarse como gastos de viaje, y la época en que deba comenzar á disfrutarse.

7.ª Los pensionados mantendrán comunicación con la Junta, para tenerla al corriente de sus estudios durante el disfrute de la pensión, y terminada ésta, presentarán á la Junta un trabajo de investigación referente á algún punto de las materias para que fué concedida.

8.ª El disfrute de las pensiones se ajustará á los preceptos del Real decreto y Reglamento citados.

9.ª La Secretaría de la Junta queda encargada de facilitar informes y aclaraciones.

Madrid 18 de febrero de 1910.—*El Presidente*, S. RAMÓN Y CAJAL.

(Gaceta del 28.)

Por acuerdo de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, y en virtud de lo que disponen los artículos 1.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 11 de enero de 1907, modificado por el de 22 de enero último, y 23 y siguientes del Reglamento de esta misma fecha, se convoca á los que, sin pertenecer al Profesorado de los Establecimientos oficiales de enseñanza, aspiren á obtener pensiones para ampliación de estudios en el extranjero.

La convocatoria se hace bajo las condiciones siguientes:

1.ª Podrán solicitar pensiones:

a) El personal técnico no docente de los Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

b) Las personas que en ellos hayan recibido grados ó reválidas.

c) Los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

2.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, plaza de Bilbao, núm. 6, en esta Corte.

3.ª En las solicitudes harán constar, de un modo razonado, los trabajos ó estudios que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculan emplear, y, si pueden aducir datos para determinarla, la cuantía de la pensión que á su juicio necesitarán.

También consignarán en ella las señas de sus domicilios, la edad del solicitante y los idiomas que conozcan.

4.ª Deberán acompañar á la solicitud:

Primero. Título ó certificación del respectivo Establecimiento ó Centro para acreditar hallarse comprendidos en la condición 1.ª

Segundo. Alguno ó algunos de los documentos ó trabajos siguientes:

a) Un trabajo propio relacionado con la especialidad que se proponga estudiar en el extranjero ó con otras que sirvan de preparación.

b) Otras obras ó trabajos de cualquier clase de que sean autores ó colaboradores, en cuanto puedan servir en algún modo para acreditar su aptitud ó competencia.

c) Documentos ó certificados de estudios con el mismo fin.

d) Copia simple de su nombramiento si se trata de empleados ó funcionarios públicos.

5.ª El término para la presentación de solicitudes expirará á los cuarenta días de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

6.ª La Comisión directiva de la Junta, en vista de las solicitudes y demás documentos, podrá exigir á los solicitantes aclaraciones ó nuevos datos.

Podrá también pedirles que hagan prácticas de suficiencia, bajo la dirección de las personas competentes que se les señalen.

Los solicitantes que á juicio de la Comisión deban proponerse, podrán ser llamados á probar ante ella, si de algún otro modo no constase, sus conocimientos de idiomas, mediante ejercicios de traducción.

7.ª La Junta formulará las propuestas determinando la cuantía de cada pensión, su duración, lo que haya de abonarse como gastos de viaje y la época en que deba comenzar á disfrutarse.

Exigirá también á cada pensionado las garantías de residencia y estudio que considere oportunas.

8.ª Los pensionados se obligan á comunicarse con la Junta para tenerla al corriente de sus estudios durante el disfrute de la pensión, y, terminada ésta, presentarán á la Junta, dentro de un plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente á algún punto de las materias para que fué concedida.

9.ª La Junta, en virtud de lo que prescribe el art. 11 del Real decreto citado, podrá en cualquier momento declarar caducada una pensión si la conducta del pensionado no fuere satisfactoria.

10. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan á prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una remuneración, según prescribe el art. 39 de su Reglamento.

11. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión le ha sido concedida, y si faltase á ellas, podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

12. La Secretaría de la Junta queda encargada de facilitar informes y aclaraciones.

Madrid 18 de febrero de 1910.—*El Presidente*, S. Ramón y Cajal.

(*Gaceta* del 28.)

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 7 del mes actual, ha acordado esta Junta de mi presidencia convocar á oposiciones para la provisión en propiedad de las plazas de Maestros y de Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia que estén dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, fijando en nueve el número de los aspirantes que han de ser aprobados para las plazas correspondientes á las Escuelas de niños, y en seis el de las aspirantes que obtengan la aprobación para las de niñas y de párvulos en los ejercicios que habrán de practicarse en esta capital, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del mencionado Real decreto.

Para tomar parte en estas oposiciones será condición precisa que los interesados, de uno y otro sexo, justifiquen que cuentan veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, que se hallan en posesión del título de Maestro ó de Maestra Elemental, y que no tienen impedimento alguno que les inhabilite para dichos cargos, acreditando este último extremo con certificación de la Dirección general de Prisiones.

Los ejercicios que han de verificar los opositores á unas y otras plazas serán los mismos que actualmente se practican, de conformidad con las disposiciones vigentes, en la forma que preceptúa el art. 13 del Real decreto antedicho.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes, dirigidas al Sr. Gobernador Presidente de esta Junta, en la Secretaría de la misma, dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Cádiz 31 de enero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, Rosales.—P. A. de la J.: *El Secretario*, Manuel Juliá y Hubert.

(*Gaceta* del 27.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones á Escuelas Elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas, anunciadas en la Gaceta de Madrid *del día 22 de enero de 1909.*

Las señoras opositoras aspirantes á las citadas Escuelas se servirán concurrir al Paraninfo de esta Universidad Literaria á las nueve horas del día en que se cumplan los quince al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para dar comienzo á los ejercicios; y aquellas á quienes falte completar sus expedientes deben presentar oportunamente los correspondientes documentos, en la inteligencia que, de no hacerlo así, serán excluídas de la oposición.

El Cuestionario correspondiente á las citadas Escuelas estará expuesto en la Secretaría de esta Universidad ocho días antes del en que han de dar principio los ejercicios de estas oposiciones.

Valencia 22 de febrero de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, Isidoro Fernández.

(*Gaceta* del 27.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones á la plaza de Oficial administrativo de la Secretaría de la misma.

Se convoca á los opositores D. Bartolomé Crespo Uribarri, D. Federico Calvo Borreguero, D. Bibiano Guillén Hernández, D. Segundo Domínguez Martín, D. David Pulido Andra-

da, D. José Gómez de Guzmán, D. Esteban Rivero Rodríguez, D. Damián Paz Muñoz, D. Jesús García Sánchez y D. Antonio Ballesteros Cabañés, para que concurran al Salón de sesiones de la Diputación provincial de Cáceres, á las cinco de la tarde del día 16, á partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó al siguiente, si aquél fuera festivo, con objeto de empezar los ejercicios de oposición á la mencionada plaza, debiendo advertir que el Cuestionario estará á disposición de los señores opositores ocho días antes de empezar los ejercicios, en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública durante las horas de oficina.

Para poder tomar parte en los ejercicios los opositores don Jesús García Sánchez, D. Antonio Ballesteros Cabañés y don Bibiano Guillén Hernández, tendrán que acreditar previamente que son mayores de edad, que poseen el título de Maestro Elemental, y que no se hallan incapacitados para el desempeño de cargos públicos, y D. David Pulido y Andrada y D. José Gómez de Guzmán la última circunstancia.

Cáceres 23 de febrero de 1910. —*El Presidente del Tribunal*, EMILIO HERREROS.—*El Secretario*, SERAFÍN CID.

(*Gaceta* del 28.)

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

ANUNCIO

OPOSICIONES Á ESCUELAS

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 19 de los corrientes, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 21, quedan en suspenso los efectos de las convocatorias de oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza, que aparecieron en el mismo diario oficial, correspondiente al día 9 de los corrientes, hasta tanto que la Superioridad acuerde en definitiva las resoluciones que procedan por virtud de las reclamaciones y consultas formuladas respecto de la aplicación de las mismas convocatorias y del interés de la enseñanza primaria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zamora 23 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, SANTOS ARIAS DE MIRANDA.—*El Secretario*, FRANCISCO CASAS.

(Véase el B. O. núm. 10.) (*Gaceta* del 28.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Junta provincial de Instrucción pública de Teruel.

ANUNCIO

OPOSICIONES Á ESCUELAS

Dando cumplimiento á lo que preceptúa el art. 3.º del Real decreto del 7 del próximo pasado enero, se anuncian por la presente las oposiciones que deben celebrarse en esta capital, á Escuelas de primera enseñanza, de sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Teniendo en cuenta las vacantes anunciadas al turno de oposición en las cinco últimas convocatorias, el número máximo de opositores que podrán ser aprobados, con derecho á plaza, será de 24 varones y 34 hembras.

Para ser admitido á los ejercicios, será necesario acreditar ser español, tener veintiún años de edad dentro del plazo de esta convocatoria, haber aprobado la reválida de Maestro de primera enseñanza elemental, y no tener impedimento alguno que le inhabilite para ejercer este cargo.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la certificación de la partida de bautismo ó del Registro civil, según se refiera á fecha anterior ó posterior á la promulgación de la ley de 18 de julio de 1870; la tercera, con copia del título profesional, en papel correspondiente y compulsada por la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, ó certificación expedida por la Secretaría del Instituto ó de la Escuela Normal correspondiente, y la cuarta, con certificación de la Dirección general de Establecimientos penales.

Los que tuviesen defecto físico que les impida ejercer el Magisterio primario, requisito que harán constar en la instancia si lo tienen ó no, justificarán su capacidad legal con copia, compulsada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de su residencia, de la orden de dispensa del mismo.

Los aspirantes que estén en el ejercicio activo de la enseñanza pública, bastará que acompañen á la instancia su hoja de servicios, cerrada y certificada dentro del plazo de esta convocatoria.

Las instancias se dirigirán al Sr. Presidente de esta Junta, exhibiendo ó reseñando cumplidamente la cédula personal, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Teruel 5 de febrero de 1910. —*El Gobernador Presidente*, C. NOVAL.—*El Secretario*, JOSÉ HURBEN.

(*Gaceta* del 23.)

Convocatoria para las oposiciones á Escuelas Superiores de niñas vacantes en este Distrito.

Las señoras aspirantes á Escuelas Superiores de niñas, relacionadas en la *Gaceta de Madrid*, fecha 4 del actual, se servirán concurrir, á las nueve de la mañana, á la Escuela Regencia de la Graduada de niñas, sita en la plaza de la Libertad, de esta capital, á los quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en dicha *Gaceta*, ó á los diez y seis si el último fuese festivo, para dar principio á las oposiciones.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios estará á disposición de las opositoras ocho días antes del señalado para comenzar el primer ejercicio, en el Negociado correspondiente de la Secretaría general de esta Universidad, de nueve á doce de la mañana; debiendo advertir que si á alguna ó algunas de las aspirantes faltare cualquiera de los documentos reglamentarios, deberán ser presentados antes de empezar dicho primer ejercicio, pues en caso contrario quedarán excluídas de estas oposiciones.

Zaragoza 22 de febrero de 1910.—*El Presidente del Tribunal* JOSÉ RÍU.

(*Gaceta* del 28.)

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO

CONCURSO ÚNICO DEL PRIMER SEMESTRE DE 1910

En cumplimieto de lo preceptuado en la Real orden de 15 del actual, este Rectorado ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* las vacantes de Maestros y Auxiliares que corresponden proveer por concurso único en las Escuelas públicas de niños, niñas, párvulos y de asistencia mixta en las provincias de este Distrito universitario, y que son las que á continuación se dicen:

Provincia de Barcelona.

Escuelas Elementales de niños, con 625 pesetas: Gaya, Pierola y Viloviar.

Auxiliaría de párvulos de Manlleu, con 625 pesetas.

Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestros: Rajadell, con 500 pesetas.

Escuelas de ambos sexos que pueden ser solicitadas por Maestro ó Maestra: Avinyó y San Cipriano de Vallalta, con 500 pesetas, y Tavertet, con 550 pesetas.

Escuelas Elementales de niñas, de 625 pesetas: Olbán y Montmajor,

Provincia de Baleares.

La Elemental de niños de Salinas (Estany), con 625 pesetas.

Provincia de Gerona.

Las Elementales de niños, con 625 pesetas, de Vilasacra, Torroella de Fluviá, San Pedro de las Presas y Estartit (Torroella de Montgrí).

La Elemental de niñas, con 625 pesetas, de Sant Aniol de Finestras.

De asistencia mixta, que ha de proveerse en Maestra, de Junyá (Parroquia de Besalú), con 500 pesetas.

Provincia de Lérida.

Elementales de niños, con 625 pesetas: Puigvert de Agramunt, Grañena de Cervera, Omell (en Nogaya) y Bellmunt.

Elementales de niñas, con 625 pesetas: San Antolín.

Escuelas de asistencia mixta, que han de proveerse en Maestro: Son y Sorpe, con 500 pesetas cada una.

Escuelas de asistencia mixta que pueden proveerse en Maestro ó Maestra: San Ginés de la Plana, Montolíu de Cervera y Arrés, con 500 pesetas cada una.

Incompletas de niñas, con 500 pesetas: Orcau y Tudela del Segre.

Provincia de Tarragona.

Escuelas Elementales de niños, con 625 pesetas: Margalef, Morera, Torroja, Castellvell, Perafort y la Auxiliaría de Anidoms.

Escuelas Elementales de niñas, con 625 pesetas: Aleixar y Altafulla.

Escuela de asistencia mixta, que ha de proveerse en Maestra: Fontdescaldes (Valls), con 500 pesetas.

Las instancias serán escritas del propio puño y letra de los aspirantes, dirigidas al Excmo. Sr. Rector, y se presentarán, como establece la Real orden de 15 del actual, en las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Distrito universitario, dentro del plazo de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha en que esta convocatoria se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Los consortes que pretendan hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes, acompañarán en sus instancias, además de las hojas de servicios de los dos, el documento legal que acredite el matrimonio.

Los aspirantes que estén sirviendo Escuelas en la época de esta convocatoria, únicamente adjuntarán á su instancia hoja de servicios cerrada, fechada y certificada dentro del plazo de la misma.

Los que no se hallen en este caso, unirán á su solicitud partida de bautismo ó certificado de su inscripción en el Registro civil, según que su nacimiento sea anterior ó posterior á 1870, certificado de conducta y título profesional ó copia autorizada del mismo.

Á fin de que los concursantes no puedan alegar ignorancia alguna por si se les irroga algún perjuicio, á continuación se transcriben las disposiciones que regulan esta clase de concursos.

Real decreto de 14 de septiembre de 1902.

Art. 36. Para ser admitido á este concurso se requiere:

1.° Ser español.

2.° Tener veintiún años de edad.

3.° Poseer el título de Maestro ó Maestra, ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes, y

4.° No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Art. 69. Antes que los Rectorados formulen las propuestas para proveer en propiedad las Escuelas de asistencia mixta, podrán manifestar las Juntas locales si prefieren que el nombramiento recaiga en Maestro ó Maestra.

Caso de no hacer esta manifestación, se proveerán siempre en Maestras.

Real decreto de 31 de julio de 1904.

Art. 4.° Una vez ingresada en el respectivo Registro la instancia solicitando la traslación ó presentándose á concurso ú oposición, no podrá hacer el interesado renuncia de su pretensión y vendrá obligado á admitir el cargo que le correspondiera, si fuese nombrado.

Real orden de 15 de febrero de 1910.

Número 1.° Que las Escuelas y Auxiliarías vacantes que hayan de proveerse en turno de concurso único se anuncien en los *Boletines Oficiales*, según dispone el art. 37 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, y además en la *Gaceta de Madrid*, debiendo incluirse en un solo anuncio en la *Gaceta* las vacantes de cada Distrito universitario.

Núm. 2.° Que las fechas para comenzar el plazo de la convocatoria sean, dentro de cada Distrito universitario, la de la *Gaceta de Madrid* que publique el anuncio.

Núm. 3.° Que los aspirantes pueden incluir en una sola instancia todas las vacantes á que aspiren dentro del mismo Distrito universitario, cuidando de consignar claramente el orden de preferencia.

Las instancias se presentarán, debidamente documentadas, en cualquiera de las provincias donde radiquen las vacantes solicitadas ó alguna de ellas, á los efectos del examen de la documentación y de suplir sus deficiencias, si las hubiere, con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas.

Núm. 4.° En cada Rectorado se formará una propuesta que comprenderá todas las vacantes del Distrito universitario y se publicará en los *Boletines Oficiales*, y además en la *Gaceta de Madrid*, sirviendo la fecha de ésta para contar el plazo de reclamaciones.

Encarezco á los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Distrito universitario que, tan pronto como se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, ordenen su inserción en los respectivos *Boletines Oficiales*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona 22 de febrero de 1910.—*El Rector*, JOAQUÍN BONET.

(*Gaceta* del 1.° de Marzo.)

Oposiciones á Cátedras de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geometría descriptiva, Economía política, Legislación industrial y estadística, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Se convoca á los opositores á la mencionada Cátedra para que concurran el viernes, día 4 del próximo mes de marzo, á las tres de la tarde, á la Escuela Central de Ingenieros Industriales, á fin de dar comienzo á los ejercicios, con sujeción á las prescripciones reglamentarias.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 14 de febrero de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, DANIEL DE CORTÁZAR.

(*Gaceta* del 25.)

Oposiciones á Cátedras de Institutos.

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Latín de los Institutos de Guadalajara, Mahón, Murcia y Zaragoza.

Este Tribunal, en sesión de este día, acordó admitir á la práctica de los dos primeros ejercicios á los señores siguientes:

D. Juan Alegre, D. Enrique Barrigón, D. Cándido Burgos, D. Modesto Lecumberry, D. Luis Martínez, D. Ceferino Pérez y D. Cristóbal Riesco.

Declarando quedaban excluídos por no haberse presentado ó no haber cumplido las disposiciones reglamentarias, los siguientes:

D. José Albiñana, D. Ceferino Bureo, D. Pedro José Casasús, D. Julio Cejador, D. Nicolás Díaz, D. Manuel Fijo, D. Arturo García, D. Aureliano García, D. Pedro Sabino González, don José Gaspar, D. Jesús Guzmán, D. Francisco Lino Martín, D. Enrique Millán, D. Daniel Fraga, D. Félix Morey, D. Salvador Núñez, D. Rafael Pérez, D. Juan Placer, D. Manuel Reinante, D. Eumenio Rodríguez, D. Antonio Roma, D. José Sánchez y D. José María Tous.

Lo que se hace público con arreglo á lo dispuesto en la disposición 4.ª de la Real orden de 20 de octubre de 1902.

Madrid 17 de febrero de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, JOSÉ ALEMANY.

(*Gaceta* del 25.)

UNIVERSIDAD CENTRAL

CLAUSTRO ELECTORAL

LISTA, por orden alfabético, de los Directores de Escuelas é Institutos del Distrito universitario de Madrid, Catedráticos de la Universidad y Doctores matriculados que, con arreglo al art. 13 de la ley electoral para Senadores, forman el Claustro electoral de la misma.

Directores de Escuelas especiales é Institutos.

1 Sr. Director de la Escuela de Arquitectura.
2 » » de la Escuela de Veterinaria.
3 » » de la Escuela de Pintura y Escultura.
4 » » del Conservatorio de Música y Declamación.
5 » » de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.
6 » » de la Escuela Superior de Maestros de Madrid.
7 » » de la Escuela Superior de Comercio.
8 » » de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias.
9 » » de la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo.
10 » » de la Escuela Superior de Maestros de Toledo.
11 » » de la Escuela Superior del Magisterio.
12 » » del Instituto general y técnico de San Isidro.
13 » » del Instituto íd. íd. del Cardenal Cisneros.
14 » » del Instituto íd. íd. de Ciudad Real.
15 » » del Instituto íd. íd. de Cuenca.
16 » » del Instituto íd. íd. de Guadalajara.
17 » » del Instituto íd. íd. de Segovia.
18 » » del Instituto íd. íd. de Toledo.

Catedráticos de Facultad.

Número de orden.	APELLIDOS	NOMBRES	FACULTADES	DOMICILIOS
19	Alemany y Bolufer	D. José	Filosofía y Letras	Carranza, 18, 3.°
20	Alonso Sañudo	» Manuel	Medicina	Paseo de Recoletos, 25, 2.° dcha.
21	Álvarez del Manzano	» Faustino	Derecho	Claudio Coello, 21.
22	Antón y Ferrándiz	» Manuel	Ciencias	Olózaga, 5 y 7, 2.° dcha.
23	Aramburo y Zuloaga	» Félix Pío	Derecho	Valverde, 6, pral. izq.
24	Archilla y Salido	» Faustino	Ciencias	Luna, 40.
25	Asín y Palacios	» Miguel	Filosofía y Letras	San Vicente, 56, 3.° dcha.
26	Azcárate y Menéndez	» Gumersindo	Derecho	Alarcón, 1.
27	Bartolomé Cosío	» Manuel	Filosofía y Letras	General Martínez Campos, 8.
28	Bolívar Urrutia	» Ignacio	Ciencias	General Martínez Campos, 17.
29	Bonet y Bonet	» Baldomero	Farmacia	Martín de los Heros, 63.
30	Bonilla y San Martín	» Adolfo	Filosofía y Letras	Velázquez, 18.
31	Bullón y Fernández	» Eloy	Filosofía y Letras	Plaza del Progreso, 15.
32	Cabrera y Felipe	» Blas	Ciencias	Serrano, 112.
33	Calderón y Arana	» Salvador	Ciencias	San Bernardo, 58.
34	Calvo y Madroño	» Ismael	Derecho	Travesía de Trujillo, 2, 2.° centro.
35	Calleja y Sánchez	» Julián	Medicina	Argensola, 6, 2.°
36	Casaña y Leonardo	» Julián	Farmacia	Alcalá, 52 dup., 2.° dcha.
37	Casares y Gil	» José	Farmacia	P. Santa Catalina de los Donados, 2.
38	Castro y Latorre	» Florencio de	Medicina	Atocha, 89 y 91.
39	Castro y Pulido	» José de	Ciencias	Libertad, 2, pral.
40	Catalina García y López	» Juan	Filosofía y Letras	León, 21.
41	Clemente de Diego	» Felipe	Derecho	Madera baja, 3, 3.° dcha.
42	Codera y Zaidín (Jubilado)	» Francisco	Filosofía y Letras	San Vicente alta, 56, 3.° dcha.
43	Conde y Luque	» Rafael	Derecho	Sagasta, 31.
44	Cos y Mermería	» Francisco	Ciencias	Observatorio Astronómico.
45	Criado y Aguilar	» Francisco	Medicina	Serrano, 27.
46	Cueva Palacio	» Francisco	Derecho	Almagro, 30, pral. dcha.
47	Daza de Campos	» Mario	Filosofía y Letras	Alarcón, 10.
48	Echegaray	» José	Ciencias	Zurbano, 44.
49	Fages y Virgili	» Juan	Ciencias	San Bernardo, 18.
50	Feliú y Pérez	» Bartolomé	Ciencias	Postigo de San Martín, 11, pral.
51	Fernández Chacón	» Antonio	Medicina	Atocha, 109.
52	Fernández y González	» Francisco	Filosofía y Letras	Pizarro, 15, 2.°
53	Fernández Navarro	» Lucas	Ciencias	Cuesta de Santo Domingo, 18.
54	Fernández Prida	» Joaquín	Derecho	Felipe IV, 6, 2.° dcha.
55	Forns y Románs	» Rafael	Medicina	Barquillo, 4.
56	Giles y Rubio	» José	Filosofía y Letras	Mártires de Alcalá, 3.
57	Gimeno y Cabañas	» Amalio	Medicina	Serrano, 51.
58	Giner de los Ríos	» Francisco	Derecho	Paseo del Obelisco, 8, pral.
59	Gogorza y González	» José	Ciencias	San Bernardino, 7.
60	Gómez Ocaña	» José	Medicina	Atocha, 127, dup.
61	Gómez Pamo	» Juan Ramón	Farmacia	Santa Isabel, 5.
62	Gómez y Rodríguez (Excedente)	» Carlos	Filosofía y Letras	Molino de Viento, 34.
63	González de Castejón y Elío	» Francisco Javier	Derecho	Santa Isabel, 13, pral. izq.
64	González Garbín	» Antonio	Filosofía y Letras	Ventura Rodríguez, 16, pral. izq.
65	González Hidalgo	» Joaquín	Ciencias	Fuentes, 9.
66	González Martí	» Ignacio	Ciencias	Hernán Cortés, 7.
67	Gredilla y Gauna	» Apolinar Federico	Ciencias	Estrella, 7, 2.°.
68	Guedea y Calvo	» Luis	Medicina	Hortaleza, 13.

(Continuará.)

Oposiciones á Cátedras de Universidades.

ANUNCIOS

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Universidad de Valencia.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el jueves 10 del próximo marzo, á las tres de la tarde, al local de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.° y 6.° del Reglamento de oposiciones á Cátedras y Escuelas vigente, no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen ni justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario en la Secretaría de la Facultad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 21 de febrero de 1910. — *El Presidente del Tribunal*, RAFAEL SÁNCHEZ LOZANO.

(*Gaceta* del 26.)

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Derecho Administrativo, vacantes en las Universidades de Sevilla y Santiago.

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de ayer, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio, que ha de tener lugar el día 2 del próximo marzo, á las doce y media de la mañana, á D. Antonio Mesa y Moles, declarando quedaban excluídos, por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal, los señores:

D. Francisco de P. Amat, D. José María González de Echevarri Vivanco, D. Francisco García de Cáceres, D. Gregorio de Pereda Ugarte, D. César Mantilla Ortiz, D. Juan Salvador Minguijón, D. Emilio Benavente y Hernández, D. Isidro Beato, D. Mariano Gómez González, D. Manuel Miguel Traviesas, don Joaquín Girón y Abeas, D. Tomás Juan Elorrieta, D. Manuel de Bedmar y D. Alejandro Rey Stolle.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 4.ª de la Real orden de 20 de octubre de 1902.

Madrid 22 de febrero de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, V. SANTAMARÍA DE PAREDES.

(*Gaceta* del 27.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Microbiología, Técnica bacteriología y sueros medicinales, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 28 de marzo próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central para dar comienzo á los ejercicios.

Según dispone el art. 6.° del Reglamento, los opositores entregarán al Tribunal en dicho día un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, y justificarán su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad, desde el día 20 del citado mes, según dispone el art. 22 de dicho Reglamento.

Madrid 22 de febrero de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, S. RAMÓN Y CAJAL.

(*Gaceta* del 28.)

Oposiciones á Cátedras de Escuelas de Comercio.

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores numerarios de Lengua francesa de las Escuelas Superiores de Comercio de Santander y Zaragoza.

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el lunes, día 28 de marzo próximo, á las diez de la mañana, al Instituto del Noviciado, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, sin cuyo requisito, según los arts. 5.° y 6.° del Reglamento de oposiciones á Cátedras y Escuelas vigente, no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde el de su presentación ante el Trbunal, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 21 de febrero de 1910. — *El Presidente del Tribunal*, JACINTO OCTAVIO PICÓN.

(*Gaceta* del 28.)

Oposiciones á plazas de Profesoras de Escuelas Normales

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras de la Sección de Ciencias, vacantes en las Escuelas Normales de Maestras de Castellón, Logroño, Lérida y Segovia (turno libre).

Lista de las señoras opositoras admitidas y excluídas de estas oposiciones, que en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 20 de octubre de 1902, se hace pública para conocimiento de las interesadas:

Opositoras admitidas.

D.ª María Bajo é Ibáñez, D.ª María del Pilar Bertolín y Tomás, D.ª Carmen de Castro y Jiménez, D.ª Irene de Castro y Jiménez, D.ª María Julia Echeverría é Imaz, D.ª María de los Dolores Guzmán y Domingo, D.ª Basilisa Hernando y Aylagas, D.ª María de la Asunción Irueste de Diego, D.ª Luisa Tomasa Marcos Losada, D.ª María del Pilar Martínez Dueso, doña Aurelia Monllor y Pérez, D.ª María Teresa Menéndez y Berjano, D.ª María Asunción Navarro y Gárate, D.ª Dionisia Payo y Ruiz, D.ª Teresa de Pablo Colimosio y D.ª Carmen Pérez Martínez.

Opositoras excluídas.

D.ª Luisa Abad y Pastor, D.ª Felisa Abad y Selgas, D.ª Gaspara Felisa Acitores y Gómez, D.ª Pilar Alonso y Pascual, D.ª Carolina Álvarez y Rodríguez, D.ª Francisca Álvarez y Solís, D.ª Irmina Álvarez y Zamora, D.ª María del Pilar Arcal y Balbuena, D.ª Eloísa Arroyo y Porras, D.ª Araceli Avilés y Marín, D.ª María del Amparo Ballestero y Guerra, D.ª María de la Natividad Barona y Sánchez-Alba, D.ª Elvira Bermells y Martínez, D.ª Germana Benojo del Pecho, D.ª Cecilia Brañas y Fernández, D.ª Pilar Bris y Salvador, D.ª Antonia Broto y Campos, D.ª Jacinta Calaf y Borrás.

D.ª Matilde Caldevilla y Villalpando, D.ª Micaela Clavijo y Torralba, D.ª María Esperanza Elía y Pascual, D.ª María Patrocinio Esteban Pérez, D.ª Josefa Failde y Muñoz, D.ª María del Rosario Fernández de Erenchun, D.ª Petra Fernández y García, D.ª María del Rosario Fondevilla de la Iglesia, D.ª Pilar Fontecha y Ramiro, D.ª Rosa Francés y Gutiérrez, D.ª Macrina Fuentes Carrión, D.ª Dionisia García-Gutiérrez y Solís, D.ª María de la Purificación García de la Mata y Fernández, D.ª Rosa Gascón y Arribas, D.ª Angeles Gatica y Rumazo, D.ª María Emilia Gómez García, D.ª María González Almendral, D.ª María González y Fernández, D.ª Dolores Grangel Novás, D.ª María Concepción Heredia y Ruiz, D.ª María Dolores Hernández y Jorge, D.ª Isabel Hernández de la Rosa, doña María de la Concepción Julia Hidalgo y Aparicio, D.ª María del Carmen Hormigo y Lamas, D.ª María de los Desamparados Ibáñez y Lagarda, D.ª Guadalupe Ibáñez y Navarro, doña Cándida Jimeno y Gargollo, D.ª Julia Leal y Páramo.

D.ª Dorotea Lecumberry y Jansoro, D.ª Concepción López Arguilea, D.ª Consuelo López Arteche, D.ª Victoria López Aranza, D.ª Primitiva López y Gómez, D.ª Dolores López Marsal, D.ª Ana Mayayo y Salvo, D.ª Rafaela Martínez Aparicio, D.ª Elvira Méndez de la Torre y Rodríguez, D.ª Laura Miret y Bernard, D.ª Luisa Moncó y Mateo, D.ª Matilde Montero Tejedor, D.ª María de la Estrella Noguer, D.ª Virginia Olóriz y Sánchez, D.ª María Trinidad Ortega Garganta, D.ª Isabel Permuy Rey, D.ª Antonia Piera Zamorano, D.ª Antonia Pinaglia Santos, D.ª María de la Concepción Prieta Folgado, D.ª María del Carmen Queimadelos y Vieltes, D.ª Joaquina Rodríguez Cerezo, D.ª María de los Dolores Romero Manzano, D.ª Luz Isabel Salazar y de Velanza, D.ª Rafaela Salvador y Díaz, doña Teófila San Martín y Bolado, D.ª Matilde Sánchez Trébol, doña Lidia Santacruz y Galindo, D.ª Felipa María Sanz López, doña María Africa Triances y Carrión, D.ª Margarita Torrens y Lara, D.ª Antonia Xamar Mateu y D.ª Francisca Zúñiga y Zúñiga.

Madrid 21 de febrero de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, VICENTE VENTOSA.

(*Gaceta* del 28.)

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 5 de marzo de 1910 — B. O. núm. 15

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre al señor Marqués de Cerralbo por el donativo que ha hecho al Museo de Ciencias Naturales de esta Corte de varios restos fósiles de elefante, entre los que figuran una colosal defensa de más de tres metros de longitud, la mayor seguramente conocida, según informa el Director de dicho Museo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre al señor Duque de Berwick y de Alba por el donativo que ha hecho al Museo de Ciencias Naturales de esta Corte de una piel de girafa, muerta por el donante en el Africa oriental, que por sus proporciones gigantescas viene á llenar un vacío, por no poseer otro ejemplar semejante dicho Museo, según informa su Director al dar cuenta del donativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de marzo.)

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Eugenio Cuello Calón, pensionado que fué en el extranjero con arreglo al Real decreto de 11 de enero de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que puedan acogerse á los beneficios que concede el Real decreto de 22 de enero próximo pasado, en su art. 9.º, los que renuncien previamente á los que aquél les concedía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de marzo.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Joaquín González Hidalgo y á D. Odón de Buen Delegados del Gobierno de España en la inauguración del Museo Oceanográfico que ha de celebrarse en Mónaco el 29 de marzo próximo, con la subvención de 1.750 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente de la Junta para ampliación de estudios y Rectores de las Universidades de Madrid y Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José González del Caño, Practicante de Farmacia, solicitando que se le permita continuar la carrera de dicha Facultad, á pesar de haber sido calificado seis veces con la nota de suspenso en una misma asignatura; teniendo en cuenta que al solicitante le falta únicamente una asignatura para terminar la carrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo pedido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación de D. Miguel Rodríguez Juan solicitando se resuelva una instancia que tiene presentada en demanda de que se le reconozca el derecho á obtener Cátedras de Facultad por concurso;

Resultando que en 21 de julio de 1901 se tramitó una instancia de varios Catedráticos del Instituto de Toledo, en la que pretendían el reconocimiento del expresado derecho, y que pasado á informe del Consejo de Instrucción pública el

expediente se dispuso que la instancia del Sr. Rodríguez Juan se uniera á aquél para tenerla en cuenta al informarlo;

Resultando que por Real orden de 23 de marzo de 1905 se resolvió el expediente mencionado;

Considerando que el dictamen del Consejo de Instrucción pública se refiere lo mismo á la solicitud de los Catedráticos del Instituto de Toledo que á la instancia del de Guadalajara Sr. Rodríguez Juan;

Considerando que el acuerdo recaído dice á la letra: «Oponiéndose á lo solicitado por varios Catedráticos de Institutos lo establecido en el Real decreto de 27 de junio de 1900, se desestima la petición»; de modo que si en la Real orden de 23 de marzo de 1905 no se hace expresa mención de la instancia de D. Miguel Rodríguez Juan es por una omisión fácilmente subsanable, toda vez que en el acuerdo y en el informe del Consejo de Instrucción pública está aquélla incluída,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se notifique al Sr. Rodríguez Juan la resolución recaída, advirtiéndole que ésta lo mismo se refiere á los Catedráticos del Instituto de Toledo que al citado Sr. Rodríguez Juan, Catedrático del de Guadalajara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director del Instituto de Guadalajara.

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Director del Instituto de Segovia ha elevado el Catedrático del mismo D. Ignacio Arévalo Benito, en solicitud de abono de la gratificación de 500 pesetas, á la que se cree con derecho por la explicación de una de las clases de los estudios del Magisterio;

Resultando que por el Jefe del Establecimiento se corrobora que desde hace cinco cursos viene explicando el solicitante la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, con aplicación á la Higiene, de los estudios del Magisterio, sin percibo de gratificación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.), en conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 23 de octubre de 1903, ha tenido á bien reconocer al Sr. Arévalo el derecho al percibo de la gratificación interesada, á contar desde el primer curso que tiene á su cargo la explicación de la Cátedra de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Director del Instituto de Segovia y Jefe del Negociado de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Jaime Fernández Castañeda y Valle, Catedrático del Instituto de Cuenca, un ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 15 de febrero de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Cuenca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Fernando Romero y González, Catedrático del Instituto de Pamplona, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 10 de febrero de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.500 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director del Instituto de Pamplona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Pedro de la Fuente Mansfield, Catedrático del Instituto de Pamplona, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 17 de febrero de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.500 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director del Instituto de Pamplona.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los Catedráticos del Instituto de Palencia con motivo de los acuerdos tomados en las reuniones del Claustro, celebradas en 25 de diciembre y 10 de enero últimos, remitiendo propuestas en terna para la provisión del cargo de Director del mismo y el informe emitido por el Rectorado del Distrito, y con objeto de que la votación reuna las mayores garantías de independencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar nulas las propuestas formuladas, autorizándose al Rector de la Universidad de Valladolid para que designe un Catedrático de la Sección de Ciencias ó Letras que se traslade al Instituto de Palencia, con objeto de presidir una nueva reunión del Claustro en la que se proceda á la votación de la terna para la provisión de la plaza de Director, facultándole para resolver con su voto en caso de empate.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de Palencia.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José María Arnáez y Pérez, Profesor de Pedagogía de los Estudios elementales de la Escuela Normal de Maestros de Murcia, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 15 de enero de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.000 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Murcia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Leonor Canalejas y Fustegueras, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Barcelona, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 14 de noviembre de 1909, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Ignacio Fernández Jiménez, Profesor de Pedagogía de los Estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Barcelona, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 24 de enero de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.000 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D.ª Matilde Caldevilla y Villalpando Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Cádiz, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M., que en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y 1.º de septiembre siguiente, se considere á la interesada desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Auxiliar de la Normal de Maestras de Barcelona, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Sevilla y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Cádiz y Barcelona.

(*Gaceta* del 4 de marzo.)

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Matilde Caldevilla y Villalpando.

Maestra de primera enseñanza Superior, con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901.

Por Real orden de 19 de abril de 1909 fué nombrada Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal y Superior de Maestras de Barcelona, en virtud de oposición.

Ha satisfecho los derechos para la expedición del título profesional de Profesora numeraria de Escuela Normal.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D.ª Josefa Failde y Muñoz Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

(*Gaceta* del 4.)

Primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el objeto de evitar en lo posible la lentitud que por diferentes causas se observa en el transcurso de las oposiciones á Escuelas públicas de instrucción primaria, dando ocasión á quejas fundadas y verdaderamente lamentables, denunciando abusos que perjudican los altos intereses de la enseñanza, para la que es conveniente proveer en el más corto plazo las vacantes ocurridas, á fin de que las interinidades no sean de extremada duracion, y teniendo en cuenta que no es procedente dejar sin resolución tan importante asunto hasta que por una disposición especial se regularice el sistema, tanto más cuanto que, acercándose la época de exámenes de fin de curso en los Establecimientos docentes, importa mucho que los Profesores que actúan de Jueces de Tribunales se restituyan á sus plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se encarezca á todos los Tribunales de oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza la necesidad de activar los ejercicios, celebrando, siempre que sea posible, dos sesiones diarias, una por la mañana y otra por la tarde.

2.º Que las sesiones de ejercicios de oposición destinadas á la lectura de trabajos escritos, al ejercicio oral ó de preguntas, á la explicación de una lección del programa (en los casos que proceda), al ejercicio práctico y á los de defensa y discusión del trabajo de investigación y del programa, durarán como mínimo tres horas, sin interrupción alguna, desde que comiencen á actuar los opositores hasta que terminen.

3.º Que á los efectos del cobro de dietas de los Vocales que compongan el Tribunal, se hará constar en las actas de dichas sesiones la hora del comienzo y la del final de las mismas, para justificar la duración mínima de tres horas, que en lo sucesivo será necesario acreditar para devengar las dietas que asigna el Reglamento.

4.º Los ejercicios se verificarán sin interrupción alguna, salvo los días festivos, y toda suspensión mayor de dos días laborables deberá justificarse de una manera clara y satisfactoria para poder cobrar las dietas correspondientes á las sesiones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos que sean procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 4.ª—Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de la Academia de Medicina del Distrito de Santa Cruz de Tenerife, ha tenido á bien fijar en 24 el número de los Académicos, en la forma siguiente: 20 Médicos, 3 Farmacéuticos y un Veterinario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Academia de Medicina de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un año de licencia á D. Pascual Sanz Barrera, Arquitecto Profesor, Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, para hacer un viaje por la América del Sur y en particular por la República Argentina, á fin de realizar estudios relacionados con la profesión.

Asimismo es voluntad de S. M., para que no quede desaten-

dida la enseñanza durante la ausencia del Sr. Sanz Barrera, que se le nombre un sustituto, el cual habrá de percibir igual retribución de la que percibe en la actualidad el Profesor auxiliar propietario, con cargo al presupuesto provincial, hasta donde lo permitan las cantidades que resulten sobrantes de las consignadas para gastos del personal de dicha Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director de la Escuela Superior de Arquitectura y Presidente de la Diputación provincial de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro de Profesores del Conservatorio de Música y Declamación para la provisión de la plaza de Profesor supernumerario de piano de dicho Centro de enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para el expresado puesto á D. José Robles y Sos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo 13, artículo único del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Comisario Regio del Conservatorio de Música y Declamación.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder, en calidad de depósito, al Instituto general y técnico de Logroño los cuadros siguientes, que actualmente se custodian en el Museo Nacional de Pintura y Escultura:

«Santa Teresa de Jesús», de medio cuerpo, de autor desconocido.

«Un Padre Trinitario», de más de medio cuerpo y tamaño natural, de autor desconocido.

«Retrato de un Padre Trinitario descalzo, con un libro», de más de medio cuerpo, de autor desconocido.

«Un niño con un cordero», tamaño pequeño y cuerpo entero; autor, Ignacio Ruiz.

«San Bruno», estilo Vicente Carducho, de autor desconocido.

«San Bruno», firmado Vicente Carducho.

«Retrato de un Padre Trinitario descalzo», tamaño natural, de autor desconocido.

«San Vicente Ferrer» (Escuela española.)

«Desposorios de San José» (cobre); autor, Miranda.

«Retrato de un Rey desconocido», cuerpo entero, tamaño natural, de autor desconocido.

Idem íd., de autor desconocido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores del Museo del Prado y del Instituto de Logroño.

SECCIÓN 6.ª—Personal y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige á este Ministerio el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pontevedra, en nombre y por acuerdo de la Corporación municipal, solicitando la construcción en aquella capital, por cuenta del Estado, de un edificio de nueva planta para la instalación de una Escuela de párvulos sistema Frœbel;

Resultando que en la referida solicitud se consigna el ofrecimiento de la Corporación municipal de ceder el terreno necesario para la construcción, acompañando al efecto un plano del mismo, que mide una extensión superficial de 2.231 metros y 37 centímetros cuadrados, y certificaciones de acuerdos adoptados por las Juntas municipal y provincial de primera enseñanza que aseguran ser inmejorables las condiciones del mencionado terreno por lo que atañe á su situación, extensión superficial, etc., y que suscriben y apoyan la solicitud del Ayuntamiento para que el Estado, aceptando la oferta y estimando el buen deseo de la entidad solicitante, resuelva según se interesa;

Considerando que el propósito del Ayuntamiento de Pontevedra es plausible y digno de ser tomado en cuenta por el Estado, puesto que la construcción de Escuelas sistema Frœbel contribuye poderosamente á difundir la cultura pública, comenzando por los más recomendables rudimentos de la enseñanza escolar; que por este solo hecho resulta justificada la conveniencia de la construcción y que en este caso se ofrecen al Estado facilidades para la realización del propósito por medio de la cesión del terreno necesario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se acuerde, en principio, la construcción en Pontevedra de un edificio de nueva planta con destino á Escuela de párvulos sistema Frœbel, aceptando, al efecto, los terrenos que el Ayuntamiento ofrece entre las calles de Alfonso XIII y Echegaray y plaza de Concepción Arenal, con la extensión superficial de 2.231 metros y 37 centímetros cuadrados; en el supuesto, todo ello, de que la Corporación municipal solicitante habrá de justificar oportunamente estar autorizada por sus superiores gerárquicos para verificar dicha cesión.

2.º Que se pida á la Corporación municipal de Pontevedra una relación detallada (que podrá redactar en unión de las Juntas provincial y municipal de primera enseñanza), en la cual se comprendan los diferentes servicios, dependencias, etcétera, del edificio proyectado, teniendo en cuenta, al efecto, el sistema pedagógico á que se intenta destinarle; y, además, un estudio, que deberá hacer un Arquitecto, de las condiciones del terreno ofrecido por lo que se refiere al subsuelo, emplazamiento, etc., y

3.º Que, una vez hecho todo esto, se encargue á la Junta facultativa de Construcciones civiles la redacción de la convocatoria y programa para el concurso de proyectos, dispuesto en el Real decreto de 4 de septiembre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Aprobado por orden de esta fecha el proyecto de obras para la ampliación del servicio de riegos en el Jardín Botánico de esta Corte, formulado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Segarra, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 2.362,50 pesetas, y teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de estas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien disponer su ejecución por el sistema de administración y con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

SECCIÓN 7.ª—ESCUELAS ESPECIALES

Escuelas de Artes é Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las razones aducidas por D. José Muñoz del Castillo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Comisario Regio de la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, para el que fué nombrado por Real orden de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir, con esta fecha, el siguiente Real decreto:

«Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en nombrar Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. José Ramón Mélida, al que corresponde por ascenso de escala en la vacante producida por defunción de D. Joaquín Casañ y Alegre.—Dado en Palacio á veinticinco de febrero de mil novecientos diez.—ALFONSO.—EL MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.»

Lo que de Real orden comunico á V. I para su conocimiento, y á fin de que al interesado se le dé posesión del cargo de Jefe de primer grado, con el sueldo anual de 6.500 pesetas que corresponde á dicho empleo, advirtiéndose que este ascenso debe considerarse concedido, para los efectos de antigüedad y percibo de haberes, con la fecha de 12 de febrero del actual, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de octubre de 1895.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de diciembre de 1889, ha tenido á bien nombrar, por ascenso de escala, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, á D. Francisco Marzo López, en la vacante producida por ascenso de D. José Ramón Mélida, entendiéndose que de este ascenso debe darse posesión al interesado con la fecha 12 del actual, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de octubre de 1895.

De orden del señor Ministro lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de diciembre de 1889, ha tenido á bien nombrar, por ascenso de escala, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, á D. Fernando Ariño González, en la vacante producida por ascenso de D. Francisco Marzo López, entendiéndose que de este ascenso debe darse posesión al interesado con la fecha 12 del actual, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de octubre de 1895.

De orden del señor Ministro lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de diciembre de 1889, ha tenido á bien nombrar, por ascenso de escala, Jefe de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, á D. Bonifacio Ponsol Zavala, en la vacante producida por ascenso de D. Fernando Ariño González, entendiéndose que de este ascenso debe darse posesión al interesado con la fecha 12 del actual, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de octubre de 1895.

De orden del señor Ministro lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de diciembre de 1889, ha tenido á bien nombrar, por ascenso de escala, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, á D. Manuel Jiménez Catalán, en la vacante producida por ascenso de D. Bonifacio Ponsol Zavala, entendiéndose que de este ascenso debe darse posesión al interesado con la fecha 12 del actual, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de octubre de 1895.

De orden del señor Ministro lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de diciembre de 1889, ha tenido á bien nombrar, por ascenso de escala, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Ramón Robles Rodríguez, en la vacante producida por ascenso de D. Manuel Jiménez Catalán, entendiéndose que de este ascenso debe darse posesión al interesado con la fecha 12 del actual, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de octubre de 1895.

De orden del señor Ministro lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de diciembre de 1889, ha tenido á bien nombrar, por ascenso de escala, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Juan Muro Monje, en la vacante producida por ascenso de D. Ramón Robles Rodríguez, entendiéndose que de este ascenso debe darse posesión al interesado con la fecha 12 del actual, día siguien-

te al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de octubre de 1895.

De orden del señor Ministro lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Ilmo. Sr.: Para regular el servicio en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y evitar que en unos Establecimientos hubiera más personal del necesario mientras otros carecían del indispensable, se dispuso por Real orden de 27 de mayo de 1897, confirmada por otra de 22 de febrero de 1906, que por ningún concepto pudiera destinarse á los Archivos, Bibliotecas y Museos mayor número de empleados que el consignado en las plantillas.

Esta regla ha venido observándose con ventaja del servicio hasta que la creación de nuevos Establecimientos y el aumento de horas en algunas Bibliotecas obligaron á dictar las Reales órdenes de 27 de septiembre de 1907 y de 24 de marzo y 22 de abril de 1909, por las cuales se reformaron las plantillas de 12 de marzo de 1907 con el fin de atender á los nuevos servicios sin aumentar el personal.

Las necesidades de la catalogación, que no en todos los Establecimientos ni en todo tiempo en uno mismo son iguales, exigen, sin embargo, cierta amplitud de facultades para disponer del personal allí donde los servicios lo reclamen con más urgencia.

Habiéndose dispuesto por Real decreto de 25 de febrero último que, en vista de la escasez de personal en el referido Cuerpo, se provean interinamente las plazas vacantes en el mismo, conviene que estos Oficiales interinos sean destinados á auxiliar los trabajos en los Establecimientos en que más necesarios sean sus servicios, bajo la dirección de otros empleados de larga práctica y especiales conocimientos en el ramo.

Atendiendo á estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que manteniéndose respecto á la distribución del personal facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos lo preceptuado en las citadas Reales órdenes de 27 de mayo de 1897 y 22 de febrero de 1906, en el Real decreto de 4 de agosto de 1900 y en el art. 19 del Reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 18 de noviembre de 1887, se autorice al Subsecretario de este Ministerio para destinar á los Oficiales interinos al Establecimiento en donde considere más necesarios sus servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

ORDEN

Accediendo á lo solicitado por D. Eleuterio Martínez Delgado, Ayudante de Ciencias del Instituto de Guadalajara,

Esta Subsecretaría ha resuelto pase á prestar sus servicios definitivamente á ese Instituto en virtud de traslación.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TARRAGONA.

Señor Director del Instituto de Guadalajara.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha acordado manifestar á V. S. el agrado con que ha visto los trabajos realizados por el Inspector de primera enseñanza de esa provincia D. Julio Saldaña Alonso y los Maestros D.ª Natividad Baraona de Diego, de Guadalajara; D. Federico Dilla Pajares, de El Casar; D. Felipe Cristóbal, de Villaseca; D. Rafael Guardiola, de Tomelloso; D.ª Eulogia Santamera, de Alovera; D.ª Isabel de la Calle, de Cabanillas; D. Anselmo Fresno, de Campillo de Dueñas; D.ª Ceferina Marín, de Iriépal; D. Pedro de Diego, de Guadalajara; D. León Gil, de Torrecuadradilla; D. Bernabé Rasor, de Villaverde del Ducado; D. Manuel Velasco, de Berninches; D. José Vega, de Campillo de Ranas; D.ª Visitación Sanz Román, de El Ordial; D.ª Adriana Torrijos, de Maranchón; D. Francisco Pérez, de ídem; D.ª Emília Pliego, de Matarrubia; D.ª María Sáinz, de Berninches; D. Antonio González, de Cogolludo; D.ª Isabel Prieto, de íd.; D. Bienvenido Villanueva, de Tartanedo; don Jaime Vives, de Torrejón del Rey; D.ª Concepción Horcajada, de Valfermoso de Tajuña; D. Salomé Benito, de Horche; don Rafael Gill, de Establés; D. Ciro Egido, de Hiendelaencina; D.ª María Ballestero, de Tórtola; D. Pedro Sopeña, de íd.; don José P. López, de Escariche; D. Justo García, de Tortuera; don Generoso Hernando, de Montarrón; D. Modesto Sanz, de Membrillera; D. Agustín R. Urbina, de El Casar; D. Santiago Bedoya, de Atanzón; D.ª Carolina Horcajada, de íd.; D. Isidro Almazán, de Humanes; D. Alejo Ibares, de Valdeavellano; doña Luisa Hernández, de Lupiana; D. Juan Sancho, de Pareja; D.ª Pía Asensio, de El Pobo; D.ª Carolina Rodrigo, de Humanes; D. José León, de Torre del Burgo; D. Lorenzo Navas, de Palancares; D.ª Petra García, de Navas de Jadraque; D.ª Florentina Hernando, de Castilmimbre; D. Francisco Herranz, de El Pobo; D.ª Benita Ballesteros, de Embid; D.ª Andrea Vázquez, de Almonacid de Zorita; D. Pedro Sanz, de Torija; doña Petra García, de íd.; D. Salvador Toquero, de Almonacid de Zorita; D. Mariano Chueca, de Guadalajara; D. Luis Gil, de Cifuentes, y D.ª Paula Gómez, de íd., con motivo de la suscripción iniciada para allegar fondos con destino á los soldados que han defendido en África los prestigios de la bandera de la Patria.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Antonio de Vacas y Barbudo Auxiliar gratuito de la Escuela Normal Superior de Maestros de Sevilla, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma, durante el curso actual.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Luisa Romero Fagúndez Auxiliar provisional de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zamora, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión D.ª África Anta.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

SECCIÓN 6.ª—Personal y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

ORDEN

Visto el proyecto de obras para la ampliación del servicio de riegos en el Jardín Botánico de esta Corte, formulado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Segarra, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 2.362,50 pesetas,

Esta Subsecretaría ha acordado aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto Director de las obras.

Personal.

ÓRDENES

Vacante, por defunción de D. Laureano Vilaplana, la plaza de Bedel 2.º de esa Universidad;

De conformidad con lo que prescribe el apartado letra D de la ley de 14 de agosto de 1895 y con lo propuesto por V. S., en virtud de las facultades que me están conferidas,

He acordado ascender á la referida plaza, con el sueldo anual de 1.125 pesetas, al Bedel 3.º D. Fulgencio Fuertes Sancho.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Vacante una plaza de Bedel 3.º de esa Universidad, por ascenso de D. Fulgencio Fuertes;

De conformidad con lo que prescribe el apartado letra D de la ley de 14 de agosto de 1895 y con lo propuesto por V. S., en virtud de las facultades que me están conferidas,

He acordado ascender á la referida plaza, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, al Portero D. Francisco Herrero Roca.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Vacante, por ascenso de D. Francisco Herrero Roca, una plaza de Portero de esa Universidad;

De conformidad con lo que prescribe el apartado letra D de la ley de 14 de agosto de 1895 y con lo propuesto por V. S., en virtud de las facultades que me están conferidas,

He acordado ascender á la referida plaza, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, al Mozo D Telesforo Salvador Civera, por haber renunciado al ascenso el de igual clase D. Aureliano Candela Valero.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Vacante, por ascenso de D. Telesforo Salvador Civera, una plaza de Mozo de esa Universidad;

De conformidad con lo que prescribe el apartado letra D de la ley de 14 de agosto de 1895 y con lo propuesto por V. S., en virtud de las facultades que me están conferidas,

He acordado ascender á la referida plaza, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, á D. Juan Bautista Boluda Palop, que desempeña igual cargo con el de 750.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

CIRCULAR

Dispuesto por el art. 1.º del Real decreto de 11 de agosto de 1904 que los Jefes de los Centros docentes que dependen de este Ministerio den cuenta mensualmente al mismo de la asistencia á clase de los Profesores numerarios;

Y considerando conveniente esta Subsecretaría aplicar tal disposición á todo el personal administrativo y subalterno, ha acordado que se sirva V. S. remitir, también mensualmente, parte de la asistencia á la oficina de dicho personal.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES RECTORES Y DIRECTORES DE LOS CENTROS DOCENTES Y JEFES DE LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—ESCUELAS ESPECIALES

Escuelas de Veterinaria.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á las Auxiliarías de Profesor de Fragua de las Escuelas de Veterinaria de Santiago y Córdoba, Auxiliarías de Director anatómico de las mismas Escuelas y Auxiliarías de Clases prácticas de las de Córdoba y Zaragoza, ha quedado constituído, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la siguiente forma:

Presidente, D. Dalmacio García é Izcara, Catedrático de la Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

Vocales: D. Tiburcio Alarcón y D. Juan de Castro y Valero, Catedráticos de la Escuela especial de Veterinaria de Madrid; D. Demetrio Galán, de la de Zaragoza; D. Calixto Tomás y Gómez, de la de Córdoba; D. José Morros, de la de León, y D. Félix Mateos, de la de Santiago.

Suplentes: Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Díaz del Villar y D. Victoriano Colomo, Catedráticos de la Escuela especial de Veterinaria de Madrid; D. José López y Flores, D. Rafael Martín Merlo, D. Joaquín González y García y D. Abelardo Gallego, de las de Zaragoza, Córdoba, León y Santiago.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria han presentado sus instancias los siguientes señores:

Para las plazas de Auxiliares de Profesor de Fragua:

D. José García Buela, D. José Marcos Rodríguez, D. Rafael Ortiz Redondo, D. Antonio Toledo Garrido, D. Francisco Barrio y Miranda y D. Francisco Lajusticia Ballada.

Para las Auxiliarías de Director anatómico:

D. José García Buela, D. Luis García de Blas, D. Rafael Ortiz Redondo, D. Félix Antonio Bordón Ordax, D. Martín Figa Lecuna, D. Antonio Panés Rodríguez, D. José Jiménez Factor, D. Hipólito Fernández Varela, D. Juan Ferrer Cerdera, don Juan Ortiz Redondo, D. Teodoro de la Morena y Barba, D. Nicolás Redondo, D. Emiliano Hernández y Mateo y D. Cesáreo Sanz Egaña.

Para las Auxiliarías de Clases prácticas:

D. José García Buela, D. Emiliano Hernández y Mateo, don Santos Arán San Agustín, D. Cesáreo Sanz y Egaña, D. José Jiménez Factor, D. Rafael Ortiz Redondo, D. Rufino Portero López, D. Juan Ortiz Redondo, D. José María Beltrán Monfe-

rrer, D. Emilio Aramburu é Ibáñez y D. Francisco Lajusticia Ballada.

Madrid 21 de enero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 2 de marzo.)

Escuelas de Artes é Industrias.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.° del Reglamento de 11 de agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia, máquinas é instalaciones eléctricas de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, ha quedado constituído, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, D. José Muñoz del Castillo, Académico de la de Ciencias.

Vocales: D. Ildefonso Sierra, Ingeniero jefe de Minas, Profesor de la Escuela Especial, competente; D. José Igual y don Antonio Ibor, Profesores de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid; D. Ramón Cases, de la de Cartagena; D. Antonio Torrella, de la de Tarrasa, y D. Antonio Marín, Ingeniero del Laboratorio de la Escuela de Minas, competente.

Suplentes: D. José Cabello, D. José Amigó y D. Norberto Macho, Profesores de los Institutos de Málaga, Murcia y Zamora; D. Luis Santamaría, Ingeniero en el Mapa Geológico; D. Antonio Bartolomé y Más, Profesor de la Escuela de Comercio de Madrid, y D. Enrique Serrano, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria han presentado sus instancias los aspirantes siguientes:

D. Fulgencio Calderón Cases, D. Eduardo Lozano, D. José Sabater y Vidal, D. Joaquín La Casta España, D. Luis María Sánchez y Octavio de Toledo, D. Blas Cánovas Hernández, D. Antonio Lloréns y Clariana y D. Antonio Ribert y Rodríguez.

Madrid 14 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 2 de marzo.)

ORDEN

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar el nombramiento hecho por el Director de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena para el cargo de Ayudante de talleres de dicha Escuela, vacante por renuncia de D. Celedonio Manutier, á favor de D. Alfonso Sarabia Jiménez, con la dotación anual de 1.000 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE CARTAGENA.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

CIRCULAR

Reproduciendo la que fué inserta en el BOLETÍN OFICIAL *núm. 14 y subsanando los defectos de expresión de que aquélla adolece.*

Al señor Habilitado del servicio de Construcciones civiles digo con esta fecha lo siguiente:

«La necesidad y conveniencia de ordenar el pago de los honorarios que devenguen, según tarifa, los señores Arquitectos afectos al servicio de este Ministerio en la formación de proyectos y dirección de obras, hace preciso que tenga V. en cuenta las siguientes instrucciones, á que deberá ajustarse en lo sucesivo:

1.ª En los primeros diez días de cada mes debe V. formular y entregar en la Subsecretaría la cuenta de los honorarios devengados en el mes precedente por los señores Arquitectos, á cuyo fin habrán de entregarle dichos funcionarios los datos para ello necesarios.

2.ª Deberá V. presentar, por separado, todos los meses, dos cuentas: una para el abono de los honorarios fijos y otra para el pago de los devengados por la formación de proyectos y dirección de obras, según la tarifa que determina el presupuesto vigente.

3.ª La cuenta de los honorarios devengados según tarifa deberá comprender: 1.° Los que correspondan á la formación de proyectos. 2.° Los que se refieren á la dirección de las obras.

4.ª Aprobado que sea por la Superioridad un proyecto de obras, debe V. proceder á la liquidación de los honorarios, si deben ser abonados según tarifa, y á incluir su importe en la cuenta del mes correspondiente, sin que sea, por tanto, necesario esperar á que se dicte la orden de ejecución, sino solamente á determinar si en la cuantía del presupuesto aprobado van incluídos los honorarios para ser satisfechos en su día por el Contratista, en cuyo caso no deberá incluirlos en las cuentas.

5.ª Á los efectos de la rendición de cuentas de honorarios devengados por formación de proyectos para obras cuya forma de ejecución no esté determinada, deberá V. tener presente que el presupuesto á que debe aplicarse la tarifa será el de la ejecución material de las obras.

6.ª Para el abono de los que correspondan á la dirección de las obras tendrá V. presente que éstos no pueden liquidarse si no es previa la presentación de las cuentas ó certificación de obra que justifiquen los gastos.

7.ª Los señores Arquitectos que deseen presentar por sí mismos á esta Subsecretaría las cuentas de los honorarios que devenguen, según tarifa, por la formación de proyectos y dirección de obra, pueden hacerlo sin necesidad de servirse de Habilitado, teniendo para ello presente lo dispuesto en las instrucciones 4.ª, 5.ª y 6.ª antes detalladas, así como que la tarifa de particulares que debe aplicarse á sus honorarios es la sencilla, aprobada por Real orden de 31 de mayo de 1858. El pago de honorarios fijos deberá siempre hacerse por medio de nómina, que presentará el Habilitado.»

Madrid 24 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑORES ARQUITECTOS DIRECTORES DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIONES CIVILES DE ESTE MINISTERIO.

Libramientos.

Relación de los libramientos de fondos que esta Subsecretaría ha dispuesto se expidan por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, desde que empezó el ejercicio actual.

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
9 febro. 1910.	3.°	2.°	Dietas al Inspector de primera enseñanza de Madrid, Sr. Torromé.....	150,00
29 enero. »	4.°	3.°	Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas de Granada: Habilitado, D. Francisco Peña.....	771,95
» » »	4.°	3.°	Á D. Inocencio Creus, Habilitado de la Universidad Central, por material de Tribunales.....	781,45
» » »	4.°	3.°	Á D. José Cea Montenegro, ídem del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Química, íd. íd.....	1.002,00
31 » »	4.°	3.°	Á D. Angel Montes, íd. del ídem á la plaza de Auxiliar de Dibujo, por dietas.	1.262,70
1.° febro. »	4.°	3.°	Á D. Mario Félix Gargollo, ídem del íd. á Escuelas de niñas y párvulos, por dietas.....	1.346,50
» » »	4.°	3.°	Á D. José Cea Montenegro, ídem del íd. á la Auxiliaría de Dibujo de Sevilla, por dietas.....	1.711,50

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
1.º febro. 1910.	4.º	3.º	Á D. Rafael Sánchez, Habilitado del Tribunal á la Cátedra de Caligrafía del Instituto de Soria, por dietas	2.776,80
» » »	4.º	3.º	Á D. Mario Félix Gargollo, ídem del íd. á Escuelas de niños, por dietas	1.711,50
4 » »	4.º	3.º	Á D. Antonio Bada, id. del ídem á la plaza de Profesores de la Normal de Guipúzcoa, por dietas	1.072,50
» » »	4.º	3.º	Á D. Santiago Ariño, id. del ídem á Escuelas de niños, por dietas	1.045,50
» » »	4.º	3.º	Á D. Juan Gutiérrez, íd. del ídem á Escuelas de niñas, por dietas	1.385,50
» » »	4.º	3.º	Á D. Jesús Hernández, id. del íd. á las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Reus y Cabra, por dietas	2.151,80
» » »	4.º	3.º	Á D. Jesús Hernández, íd. del íd. á la Cátedra de Botánica de la Universidad de Granada, por dietas	1.444,90
» » »	4.º	3.º	Á D. Enrique Goñi, íd. del ídem á las Cátedras de Latín de los Institutos de Cuenca y Lugo, por dietas.	825,05
5 » »	4.º	3.º	Á D. José Alarcón, íd. del ídem á Escuelas de niños de Sevilla, por dietas	1.756,50
» » »	4.º	3.º	Otra al mismo, por dietas	1.184,50
» » »	4.º	3.º	Á D. Juan Pío García, Habilitado del Tribunal á la Auxiliaría de Dibujo, etc., de la Escuela de Industrias de Logroño, por dietas	1.811,25
» » »	4.º	3.º	Á D. Luis Álvarez Alcayde, ídem del íd. á Cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Burgos, Cuenca y Huelva, por dietas	689,85
12 » »	4.º	3.º	Á D. Enrique Pérez Zúñiga, para las Clínicas de Madrid	27.000,00
15 enero. »	14	Único.	Á D. Francisco Álvarez, por gastos de la Galería Iconográfica Nacional	3.000,00
4 febro. »	18	»	Á D. Felipe Ferrer, Jefe de la Biblioteca de Barcelona	500,00
» » »	18	»	Á D. Julián Paz, íd. del Archivo de Simancas	1.500,00
» » »	18	»	Á D. Eduardo González, íd. del Museo Arqueológico de Barcelona	1.500,00
» » »	18	»	Á D. Rufino Albadalejo, Habilitado del Museo de Ciencias Naturales	250,00
» » »	18	»	Á D. José Sidro, Jefe de la Biblioteca de la Sección 2.ª de la Escuela de Artes é Industrias	800,00
20 enero. »	20	1.º	Al Contratista de las obras del Instituto de Zamora	96.000,00
» » »	20	1.º	Al íd. del íd. de Palencia	10.581,84
15 » »	20	1.º	Al íd. del íd. de Pontevedra.	14.634,93
22 » »	20	1.º	Al íd. de las obras de un pabellón en la Facultad de Farmacia de Madrid	13,931,50

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio á los efectos oportunos. Madrid 25 de febrero de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

AVISOS

Expedición de libramientos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
24 febro. 1910.	6.º	3.º	Construcción de edificio-Escuela en el Ayuntamiento de Arcicóllar (Toledo), por	657,85
23 » »	6.º	1.º	Escuelas diurnas de la provincia de Alicante: todos los partidos judiciales, todo el año, por trimestres	14.699,99
» » »	6.º	1.º	Idem de la íd. de Burgos: íd., por íd	22.148,57
24 » »	6.º	1.º	Idem de la íd. de Canarias: íd., por íd	9.510,80
23 » »	6.º	1.º	Idem de la íd. de Ciudad Real: íd., por íd	9.251,98
» » »	6.º	1.º	Idem de la íd. de La Coruña: íd., por íd	20.126,68
» » »	6.º	1.º	Idem de la íd. de Lugo: íd., por íd	9.500,55
» » »	6.º	1.º	Escuelas de adultos de la provincia de Lugo: todos los partidos judiciales, todo el año, por semestres	4.656,89
25 » »	20	1.º	Escuela de Veterinaria de Santiago: 2.º 50 por 100 de la certificación correspondiente al mes de enero de 1906	12.858,39
» » »	20	1.º	Idem de íd.: íd. íd. al mes de febrero de 1906	5.065,04
28 enero. »	4.º	2.º	Junta de ampliación de estudios: á D. Jerónimo López, por enero	811,00
24 febro. »	4.º	2.º	Al mismo, por el mes de febrero	811,00
22 » »	18	Único.	D. Angel Nieto, Habilitado del Museo Arqueológico de León	250,00
» » »	18	»	D. Julio Melgares, íd. del Archivo Central de Alcalá de Henares	1.000,00
23 » »	18	»	D. Vicente Larrañaga, ídem del Museo Arqueológico de Burgos	250,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de febrero de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
26 febro. 1910.	4.º	3.º	Al Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Reus y Cabra	2.314,80
26 » »	20	1.º	Construcción de un pabellón en la Facultad de Farmacia de Madrid, por febrero	8.195,00
» » »	20	1.º	Adaptación del pabellón de la Exposición á Escuela de Ingenieros Industriales, por enero	2.485,80
» » »	20	2.º	Á D. José García Fernández, para las obras de restauración de la Catedral de Sevilla, por marzo	3.000,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de febrero de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Exención de derechos de Aduanas.

ORDEN

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTROS	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.....	14 enero 1910..	Sr. Rector..	Irún.
Instituto general y técnico de Guipúzcoa..	10 enero 1910..	Sr. Director.	Irún.
Instituto general y técnico de Pontevedra..	18 enero 1910..	Sr. Director.	Irún.
Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid.	11 enero 1910..	Sr. Director.	Port-Bou
Escuela Superior de Comercio de Santander.....	24 enero 1910..	Sr. Director.	Santander.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 1.° de marzo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—Á. CASTRO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

ORDEN

Con esta fecha digo al Ingeniero Geógrafo primero D. Marcelino Oca, lo que sigue:

«En uso de mis facultades he tenido por conveniente disponer que preste V. sus servicios en el Negociado de Publicaciones de esta Dirección general, debiendo presentarse al Ingeniero Jefe de dicho Negociado dentro del plazo reglamentario.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.—*El Director general,* A. GALARZA.

SEÑOR INGENIERO JEFE DE LOS TRABAJOS TOPOGRÁFICOS DE LA REGIÓN DE TERUEL.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Junta provincial de Instrucción pública de Teruel.

Relación, aprobada por el Rectorado, de las Escuelas públicas vacantes en esta provincia que deben proveerse por concurso único, conforme á lo prevenido en el Reglamento de 14 de septiembre de 1902 y Real orden de 15 del actual.

PUEBLOS	Dotación — *Pesetas.*	Retribuciones. — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
NIÑOS			
Monterde.....	550	50,00	
Seno.....	500	75,00	
Vinaceite.....	625	150,00	
Pitarque.....	625	156,25	
Plou.....	625	75,00	
Escucha.....	500	50,00	
Castell de Cabra..	625	75,00	
Josa.....	625	75,00	
Albentosa.....	625	100,00	
Forniche Alto....	625	100,00	
Castelvispal.....	500	50,00	
Miravete.....	625	80,00	
El Castellar.....	550	100,00	
NIÑAS			
Monterde.....	550	30,00	
Villar del Cobo...	625	50,00	
Tornos.....	625	65,00	
Moscardón.....	500	50,00	
Bañón.....	625	100,00	
Montoro.....	500	50,00	
Josa.....	625	50,00	
Albentosa.....	625	100,00	
Miravete.....	625	41,00	
Villalba Alta.....	500	30,00	
Seno.....	500	75,00	
Cedrillas.....	625	100,00	
MIXTAS			
La Rambla.....	500	50,00	
Alpeñés.....	500	50,00	Tiene solicitado Maestro.
Fuen del Cepo....	500	»	De nueva creación.

Para ser admitido á este concurso, se requiere:

1.° Ser español.

2.° Tener veintiún años de edad.

3.° Poseer el título de Maestro ó Maestra, ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes para obtenerlo.

4.° No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Las solicitudes irán dirigidas al Ilustrísimo señor Rector de la Universidad Literaria de Zaragoza y se remitirán al Ilustrísimo señor Presidente de cualquiera de las Juntas provinciales de este Distrito universitario, dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* teniendo en cuenta que los documentos para este concurso que no vengan por conducto del señor Presidente de esta Junta provincial, no serán admitidos.

Las instancias deberán ir acompañadas de las hojas de servicios de los concursantes, si tuvieran algunos prestados, ó del certificado de buena conducta y copia del título profesional, y si no se hubiera expedido éste todavía, certificado de haber hecho el depósito correspondiente.

Los aspirantes podrán solicitar en una sola instancia todas las vacantes de este Distrito universitario, expresando con claridad el orden de preferencia.

Las condiciones de preferencia para este concurso serán las establecidas en el Real decreto de 14 de septiembre de 1902 y disposiciones posteriores.

Á las Escuelas de asistencia mixta pueden aspirar Maestros y Maestras; pero se proveerán en Maestras si las Juntas locales respectivas no manifiestan, antes de formular las propuestas el Rectorado, que prefieren que el nombramiento recaiga en Maestro.

Teruel 16 de febrero de 1910.—*El Secretario,* JOSÉ URBEA.

(*Gaceta* del 2 de marzo.)

UNIVERSIDAD CENTRAL

(Véase el B. O. núm. 14.)

CLAUSTRO ELECTORAL

LISTA, por orden alfabético, de los Directores de Escuelas é Institutos del Distrito universitario de Madrid, Catedráticos de la Universidad y Doctores matriculados que, con arreglo al art. 13 de la ley electoral para Senadores, forman el Claustro electoral de la misma.

Catedráticos de Facultad.—(CONTINUACIÓN.)

Número de orden.	APELLIDOS	NOMBRES	FACULTADES	DOMICILIOS
69	Hernando y Espinosa (Jubilado)...	D. Benito.....	Medicina.....	Atocha, 96, 2.° dcha.
70	Hinojosa y Naveros.....	» Eduardo.....	Filosofía y Letras	Plaza de Leganitos, 3, pral.
71	Iñiguez é Iñiguez.....	» Francisco.....	Ciencias.....	Observatorio Astronómico.
72	Irueste.....	» José Andrés.....	Ciencias.....	San Bernardino, 22, 2.°
73	Jiménez y García.....	» Ramón.....	Medicina.....	Fernando VI, 27, 1.°
74	Jiménez y Pérez de Vargas.....	» Francisco Javier.....	Derecho.....	Villanueva, 23.
75	Jiménez Rueda.....	» Cecilio.....	Ciencias.....	San Bernardo, 87, 2.° izq.
76	Lavilla y Lloréns.....	» Felipe.....	Ciencias.....	Prim, 9.
77	Lázaro é Ibiza.....	» Blas.....	Farmacia.....	Palafox, 19, hotel.
78	León y Ortiz.....	» Eduardo.....	Ciencias.....	Fuencarral, 19 y 21.
79	López Valdemoro (Excedente).....	» Juan Gualberto.....	Filosofía y Letras	Felipe V, 2.
80	Lozano Ponce de León.....	» Eduardo.....	Ciencias.....	Amaniel, 7, 2.° dcha.
81	Madrid Moreno.....	» José.....	Ciencias.....	Serrano, 40, pral.
82	Maestre y Pérez.....	» Tomás.....	Medicina.....	Atocha, 69.
83	Márquez y Rodríguez.....	» Manuel.....	Medicina.....	Mayor, 82, pral.
84	Mellado y Leguey.....	» Fernando.....	Derecho.....	Libertad, 23, 3.° dcha.
85	Menéndez Pelayo (Excedente).....	» Marcelino.....	Filosofía y Letras	León, 21.
86	Menéndez Pidal.....	» Ramón.....	Filosofía y Letras	Ventura Rodríguez, 21.
87	Montejo y Rica.....	» Tomás.....	Derecho.....	Serrano, 20, 3.° dcha.
88	Montero Ríos.....	» Eugenio.....	Derecho.....	Velázquez, 24.
89	Morayta del Sagrario.....	» Miguel.....	Filosofía y Letras	Pozas, 16, pral.
90	Moret (Jubilado).....	» Segismundo.....	Derecho.....	Doña Blanca de Navarra, 4.
91	Muñoz del Castillo.....	» José.....	Ciencias.....	Quintana, 38, hotel.
92	Octavio de Toledo.....	» Luis.....	Ciencias.....	Pez, 36.
93	Olmedilla y Puig.....	» Joaquín.....	Farmacia.....	Fuentes, 8, 2.° izq.
94	Olóriz y Aguilera.....	» Federico.....	Medicina.....	Atocha, 96.
95	Olózaga y Bustamante.....	» José María.....	Derecho.....	Los Madrazo, 26, 3.°
96	Ortega y Mayor.....	» Cayo.....	Filosofía y Letras	San Bernardo, 76.
97	Ortega y Rubio.....	» Juan.....	Filosofía y Letras	Fuencarral, 104, 1.°
98	Ovejero y Bustamante.....	» Andrés.....	Filosofía y Letras	Barco, 36 dup.
99	Piernas y Hurtado (Jubilado).....	» José Manuel.....	Derecho.....	Caballero de Gracia, 23, 2.°
100	Piñerúa y Álvarez.....	» Eugenio.....	Ciencias.....	Campomanes, 6, pral.
101	Ramón y Cajal.....	» Santiago.....	Medicina.....	Atocha, 125.
102	Redondo y Carranceja.....	» Arturo de.....	Medicina.....	Jacometrezo, 47, 1.°
103	Recaséns y Gerol.....	» Sebastián.....	Medicina.....	Alcalá, 18.
104	Reyes y Prosper.....	» Eduardo.....	Ciencias.....	Palma, 30, pral.
105	Ribera y Sanz.....	» José.....	Medicina.....	Atocha, 133, 2.°
106	Rivas Mateos.....	» Marcelo.....	Farmacia.....	Sagasta, 10.
107	Rivera Tarragó.....	» Julián.....	Filosofía y Letras	Luna, 33.
108	Rodríguez Carracido.....	» José.....	Farmacia.....	Orellana, 10, 2.° dcha.
109	Rodríguez y Fernández.....	» Ildefonso.....	Medicina.....	Caños, 7, 1.° dcha.
110	Ruiz Castizo y Ariza.....	» José.....	Ciencias.....	Almirante, 2.
111	Sales y Ferré.....	» Manuel.....	Filosofía y Letras	Carranza, 20, pral. bis, dcha,
112	Sánchez Moguel.....	» Antonio.....	Filosofía y Letras	Luna, 40, ent.° izq.
113	Sánchez Román.....	» Felipe.....	Derecho.....	Conde de Aranda, 11.
114	Santamaría de Paredes.....	» Vicente.....	Derecho.....	Campoamor, 20, 2.°
115	Segovia y Corrales.....	» Alberto.....	Ciencias.....	Leganitos, 47, 2.°
116	Simarro y Lacabra.....	» Luis.....	Ciencias.....	General Oraá, 5.
117	Simonena y Zabalegui.....	» Antonio.....	Medicina.....	Orellana, 7.
118	Solano y Eulate (Jubilado).....	» José.....	Ciencias.....	Jacometrezo, 41, pral.
119	Soms y Castelín.....	» Enrique.....	Filosofía y Letras	Jacometrezo, 23.
120	Tormo y Monzó.....	» Elías.....	Filosofía y Letras	Plaza de San Marcial, 7.
121	Torres Aguilar-Amat.....	» Salvador.....	Derecho.....	Prim, 5, 3.°
122	Torroja y Caballé.....	» Eduardo.....	Ciencias.....	Requena, 9.
123	Ureña Smenjaud.....	» Rafael.....	Derecho.....	Claudio Coello, 39, 3.°
124	Valdés y Rubio.....	» José.....	Derecho.....	Alfonso XII, 46. pral. B, izq.
125	Valle y Cárdenas.....	» Manuel María de.....	Filosofía y Letras	Génova, 21, 2.°
126	Vegas y Puebla Collado.....	» Miguel.....	Ciencias.....	Pez, 1 y 3.
127	Vidal y Careta.....	» Francisco.....	Ciencias.....	Leganitos, 47.
128	Vignau y Ballester (Jubilado).....	» Vicente.....	Filosofía y Letras	Fuencarral, 96, pral. dcha.
129	Villafañe.....	» José María.....	Ciencias.....	Santa Engracia, 6 dup., pral.
130	Viscasillas.....	» Mariano.....	Filosofía y Letras	Leganitos, 54, pral. izq.
131	Zabala y Lera.....	» Pío.....	Filosofía y Letras	Príncipe de Vergara, 38.

Doctores matriculados.

132	Abad y Aparicio.....	D. Hilario.....	Derecho.....	Príncipe, 10, pral.
133	Abras y Xifra.....	» Eduardo.....	Farmacia.....	Argensola, 10, farmacia.
134	Aguilar y Cuadrado.....	» Miguel.....	Ciencias.....	Paseo de Atocha, 9, 2.° dcha.
135	Aguirre y Barrio.....	» Juan.....	Medicina.....	Arenal, 18, 2.°
136	Albasanz y Echevarría.....	» Salvador.....	Medicina.....	Calderón de la Barca, 2 dup., 1.°
137	Alcalá-Zamora y Torres.....	» Niceto.....	Derecho.....	Almagro, 28.

Número de orden.	APELLIDOS	NOMBRES	FACULTADES	DOMICILIOS
138	Alcayde de la Peña	D. Antonio	Medicina	León, 8, 3.° izq.
139	Alderete y Ansotegui	» Severino	Derecho	Marqués de Monasterio, 4.
140	Alfaro y Navarro	» Elías	Filosofía y Letras	Duque de Rivas, 8, pral. izq.
141	Alonso de Prado	» Ildefonso	Derecho	Imperial, 1, 2.° izq.
142	Alós y Rivero	» Diego de	Derecho	Maldonado, 4.
143	Álvarez Coipel	» Félix	Medicina	Apodaca, 10.
144	Álvarez González	» Paz	Medicina	Mayor, 85.
145	Álvarez Vijande y Fernández Luanco	» José María	Ciencias	Desengaño, 25.
146	Amador de los Ríos y Villalta	» Rodrigo	Filosofía y Letras	Fuencarral, 105, 2.° izq.
147	Angulo y Morales	» José	Ciencias	Mayor, 16, 3.°
148	Araujo y Gómez	» Fernando	Filosofía y Letras	Costanilla de los Angeles, 15.
149	Arias de Miranda	» Diego	Derecho	Hortaleza, 132.
150	Arizmendi y Simancas	» Luis	Farmacia	Cañizares, 3 dup., pral. izq.
151	Arizmendi y Simancas	» Manuel	Derecho	Cañizares, 3 dup., pral. izq.
152	Artola y Fontela	» José	Ciencias	Jacometrezo, 60, 3.° izq.
153	Arredondo y Rodríguez	» Manuel	Medicina	Campomanes, 4.
154	Asensio	» Manuel	Teología	Bordadores, 5, 2.° izq.
155	Astudillo y Guzmán	» Juan	Derecho	Pez, 1 y 3, 2.° dcha.
156	Ausín y Ortega	» Evaristo	Medicina	Puerta del Sol, 15.
157	Avilés y Merino	» Benito	Medicina	San Agustín, 2, 2.°
158	Ayuso é Iglesias	» Manuel Hilario	Filosofía y Letras	Fuencarral, 22, 2.° dcha.
159	Baamonde y de Lanz	» Diego	Derecho	Conde de Aranda, 15, bajo.
160	Baamonde y de Lanz	» José	Filosofía y Letras	Cid, 6.
161	Baquero y Moreno	» Mariano	Farmacia	Cava Alta, 10 y 12, 1.°
162	Barajas y Gallego	» Luciano	Medicina	Hortaleza, 132, 2.°
163	Barbajero	» Bernardo	Derecho	Luzón, 11, pral. izq.
164	Barnuevo y Rodrigo de Villamayor	» José María	Derecho	Doña Bárbara de Braganza, 18, 2.°
165	Barredo y Vieyra de Abreu	» Enrique	Derecho	Cost.ª de los Ángeles, 4 dup., 2.° izq.
166	Barroso y Castillo	» Antonio	Derecho	Barrionuevo, 12.
167	Bartolomé y del Cerro	» Abelardo	Ciencias	Daoiz, 5.
168	Bayod y Martínez	» Martín	Farmacia	Mayor, 16, 3.° izq.
169	Bejarano y Sánchez	» Tiburcio Eloy	Medicina	Barquillo, 8.
170	Belloso y Lucas	» Fernando	Farmacia	Quintana, 24.
171	Benedicto y Paricio	» Manuel	Farmacia	San Bernardo, 41.
172	Bernabé y Pedrazuela	» Gregorio	Filosofía y Letras	Segovia.
173	Bernard y Partagas	» Francisco	Derecho	Reina, 24.
174	Berrueco y Sánchez	» Joaquín	Medicina	Leganitos, 13,
175	Beruete y Moret	» Aureliano	Derecho	Génova, 15.
176	Biesa y Pueyo	» Juan Pablo	Derecho	Glorieta de Bilbao, 5.
177	Blanco y Arranz	» Francisco	Medicina	Cava Alta, 5, pral.
178	Blanco y Pérez	» Carlos	Derecho	Gravina, 11.
179	Blanco y Sánchez	» Rufino	Filosofía y Letras	San Bernardo, 76, 2.° izq.
180	Blanes y Molina	» Filomeno	Filosofía y Letras	Plaza del Angel, 13 y 14, 1.° izq.
181	Bobadilla y Martínez de Arizala	» Luis	Derecho	Mendizábal, 37.
182	Bofarull y Palau	» Manuel	Derecho	Carrera de San Jerónimo, 35, bajo.
183	Botella y Gómez de Bonilla	» Cristóbal	Derecho	Marqués del Duero, 6, pral. izq.
184	Busto y Marcos	» Alvaro del	Farmacia	Montera, 11.
185	Bustos y Bustos	» Alfredo de	Derecho	Pez, 44.
186	Caballero y Mediano	» Francisco	Derecho	Plaza del Angel, 16, pral. izq.
187	Cabañas y Caballero	» César	Medicina	Atocha, 23.
188	Cabello y Bruller	» Vicente	Medicina	Paseo de Recoletos, 31.
189	Cadalso y Manzano	» Fernando	Ciencias Sociales, Filosofía y Letras y Derecho civil y canónico	Glorieta de Bilbao, 1.
190	Caldeiro y Fernández	» Manuel	Farmacia	Puerta del Sol, 9.
191	Camacho y Castellanos	» Juan	Derecho	Murillo, 1, pral.
192	Campa y Fernández	» Marcial	Derecho	Jacometrezo, 34, 2.°
193	Campo y Cerdán	» Angel del	Ciencias	Ruiz, 10, 3.° decha.
194	Campo y Otero	» Benito del	Derecho	Almirante, 15.
195	Canalejas y Méndez	» José	Filosofía y Letras	Huertas, 11.
196	Carbajal y Melgarejo	» Alvaro	Derecho	Lista, 4.
197	Cardenal y Pujáls	» León	Medicina	Paseo de la Castellana, 15.
198	Carrasco y Sánchez	» Sebastián	Derecho	Zorrilla, 25, 2.°
199	Casas y Medialdea	» Pedro	Derecho	Infantas, 32, pral.
200	Castañeda y Alcober	» Vicente	Derecho	Génova, 8.
201	Castilla y Garrote	» José María	Filosofía y Letras	Divino Pastor, 1, 2.° decha.
202	Castresana y Goicoechea	» Francisco Baldomero	Medicina	Pérez Galdós, 3.
203	Castro y Pascual	» Francisco	Farmacia	Libertad, 37, 2.°
204	Cavengt é Iturriaga	» Mariano	Medicina	Atocha, 30.
205	Ceballos y Avilés	» Juan	Derecho	Desengaño, 24.
206	Cervera y Ruiz	» Eulogio	Medicina	Salesas, 8, pral.
207	Cisneros y Sevillano	» Juan	Medicina	Serrano, 47.
208	Clairac y Blasco	» José	Medicina	Los Madrazo, 20.
209	Clemente y Fernández	» Juan	Medicina	Plaza de la Villa, 1.
210	Colom y Beneito	» Fernando	Derecho	Aduana, 24.
211	Colón de la Cerda	» Cristóbal	Derecho	San Mateo, 7 y 9.
212	Comas y Blanco de Letaya	» Augusto	Derecho	Alcalá, 17.
213	Commelerán y Gómez	» Francisco	Filosofía y Letras	Plaza de Oriente, 6, pral. decha.
214	Compaired y Cavedevilla	» Celestino	Medicina	Serrano, 8, pral.
215	Concha y Alcalde	» José de	Derecho	Requena, 9, 3.°
216	Cortejarena y Aldebó	» Francisco	Medicina	Florín, 8, 2.°

Número de orden.	APELLIDOS	NOMBRES	FACULTADES	DOMICILIOS
217	Cortezo y Prieto	D. Carlos María	Medicina	Serrano, 58.
218	Cospedal y Tomé	» Antonio María	Medicina	General Castaños, 15, 1.º izq.
219	Couce y Landa	» Federico Ignacio León.	Medicina	Infantas, 1, 2.º
220	Couder Moratilla	» Francisco	Derecho	Lagasca, 35, 1.º
221	Cubillo y Muro	» Antonio	Derecho	Lope de Vega, 26, 2.º
222	Cutanda y Salazar	» Rafael	Medicina	Asilo de San José (Carabanchel Alto.)
223	Chacón y Gómez	» Trinidad Ricardo	Derecho	Claudio Coello, 29.
224	Chicote y del Riego	» César	Farmacia	Vélez de Guevara, 3.
225	Dalmau y de Olivart	» Ramón Nonato de	Derecho	Isabel la Católica, 4.
226	Decret y Ruiz	» Joaquín	Medicina	Fernando VI, 8.
227	Díaz de Argüelles	» Rafael	Medicina	León, 8, 3.º decha.
228	Díaz y Gómez	» Justo	Farmacia	Talavera de la Reina.
229	Díaz de la Quintana y Sánchez Remón	» Alberto	Medicina	Huertas, 15, 1.º
230	Díaz de Rada y Ruiz	» Faustino	Ciencias	Tudescos, 30 y 32.
231	Díaz y Tosaos	» Filiberto	Ciencias	Lagasca, 20.
232	Díaz del Villar y Martínez Matamoros	» Juan Manuel	Medicina	Atocha, 127 dupl., 2.º decha.
233	Domínguez Alfonso	» Antonio	Derecho	Fernando VI, 27.
234	Durán y Cuervo	» Francisco	Derecho	Peralta, 6,
235	Egea y Gómez	» Ricardo	Medicina	Almirante, 25, 2.º izq.
236	Elola y Heras	» Manuel de	Derecho	Carabanchel Alto.
237	Escudero y Ortega	» Constantino	Ciencias	Cuenca.
238	Espina y Capo	» Antonio	Medicina	Atocha, 103, 2.º decha.
239	Esteban Miquel y Collantes	» Saturnino	Derecho	Goya, 17.
240	Ezquerra y Baig	» Ramón	Medicina	Argensola, 2 dupl.
241	Falces de Odiaga	» Enrique	Farmacia	Puerta Cerrada, 11.
242	Fernández Durán	» Antonio	Derecho	Magdalena, 12.
243	Fernández Giner	» Manuel	Filosofía y Letras	Paseo de la Castellana, 66 mod.
244	Fernández Gómez	» Alberto	Medicina	Hortaleza, 81, 2.º decha.
245	Fernández y Menéndez	» Joaquín María	Ciencias	Ballesta, 1.
246	Fernández de Peñaranda y de Angulo	» Agustín	Derecho,	Dos Amigos, 4.
247	Fernández y Robina	» José	Medicina	Jorge Juan, 16, pral.
248	Fernández y Sanguino	» José	Medicina	Talavera de la Reina (Toledo).
249	Fernández Victorio y Cociña	» Augusto	Derecho	Postas, 32 y 34, 2.º izq.
250	Fernánnez Victorio y Cociña	» Francisco	Medicina	Postas, 32 y 34.
251	Férriz y Sicilia	» Cristóbal	Derecho	Ponzano, 2, 3.º izq.
252	Feu y Palau	» José Leopoldo	Derecho	Hortaleza, 132.
253	Figueroa y Torres	» Alvaro	Derecho	Paseo de la Castellana, 24.
254	Flores y Llamas	» Germán	Derecho	Lista, 3.
255	Francisco y Díaz	» Francisco de	Ciencias	General Castaños, 9, ent.º izq.
256	Frau	» Bernardo	Derecho	Goya, 16.
257	Gandarias y Durañona	» Juan	Derecho	Paseo de Recoletos, 3.
258	Garamendi y Gutiérrez	» José Manuel	Derecho	San Agustín, 3, 2.º izq.
259	García Baeza y Frau	» Ramón	Medicina	Ballesta, 8, 2.º izq.
260	García Camisón	» Laureano	Medicina	Reina, 27, pral.
261	García Herreros	» Enrique	Derecho	Espoz y Mina, 17.
262	García López	» Anastasio	Medicina	Fuencarral, 35.
263	García y Mamely	» Francisco Javier	Derecho	Fuencarral, 104.
264	García y Mansilla	» Sinforiano	Medicina	Plaza de Matute, 9.
265	García Molinas	» Francisco	Medicina	Arrieta, 2, 3.º izq.
266	García Moreno	» Alejo	Filosofía y Letras	Palma, 32.
267	García Pérez	» Darío	Medicina	Villamagna, 6, 3.º izq.
268	Gesta y Leceta	» Marcelino	Medicina	Plaza de Isabel II, 1, ent.º izq.
269	Gil y García	» Manuel	Ciencias	Corredera baja, 59.
270	Giménez Romo	» Donato	Derecho	Parroquia de San José.
271	Gobantes y Azcárraga	» Pedro	Derecho	Cisne, 14, hotel.
272	Goicoechea y Cosculluela	» Antonio	Derecho	Paseo de Recoletos, 9, bajo.
273	Gómez Baquero	» Eduardo	Derecho	Belén, 14.
274	Gómez del Fresno	» Fernando	Farmacia	Santa Isabel, 5.
275	Gómez Herrero	» Teodoro	Derecho	Desengaño, 22 y 24, 1.º
276	Gómez Navarro	» Ricardo	Derecho	Barquillo, 8, 2.º izq.
277	Gómez Urdiales	» Luis	Derecho	Moratín, 16, 1.º
278	Gómez Velasco	» Gaspar	Farmacia	Manzana, 15, 1.º dcha.
279	González Alvarez	» Baldomero	Medicina	General Castaños, 4.
280	González y Bravo	» Luis	Medicina	Villanueva, 12.
281	González y Bravo	» Manuel	Derecho	Churruca, 19.
282	González Ocampo y Becerra	» Juan	Derecho	Fuencarral, 26, 3.º dcha.
283	González de Salas	» Emilio	Farmacia	Castillo, 26, hotel.
284	González Vallarino	» Felipe	Derecho	Paseo de Santa Engracia, 13.
285	González Valledor	» Baldomero	Medicina	Alberto Aguilera, 44.
286	Grau y Agudo	» Félix	Medicina	Requena, 9.
287	Grinda y Forner	» José	Medicina	Fuencarral, 74 y 76.
288	Groizard	» Alejandro	Derecho	Sacramento, 10.
289	Grotta y Palacios	» Carlos	Derecho	San Marcos, 36 y 38, bajo.
290	Grotta y Palacios	» Gaspar	Derecho	Zorrilla, 11.
291	Gutiérrez y Garijo	» Juan	Filosofía y Letras	Ferraz, 32, pral.
292	Gutiérrez y González	» Eugenio	Medicina	Salesas, 7.
293	Gutiérrez Solana	» Valentín	Derecho	Conde de Aranda, 9, 1.º
294	Hergueta y Martín	» Simón	Medicina	Cedaceros, 11, 1.º izq.
295	Hernández y López	» Antonio	Derecho	Sacramento, 5.
296	Hernández Prieta y Peña	» Basilio	Medicina	Atocha, 72, pral. izq.
297	Hernández Silva	» José	Medicina	Claudio Coello, 7.

(Continuará.)

UNIVERSIDAD CENTRAL

Primera enseñanza.

CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1910

Á los efectos del art. 35 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, y con arreglo á lo prevenido en la disposición 1.ª de la Real orden de 15 del actual, se publican á continuación todas las plazas que resultan vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito universitario, según los partes producidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública, y cuya provisión en propiedad corresponde á este concurso.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE de la Plaza.	SUELDO — Ptas.	EMOLUMENTOS legales y casa habitación
ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS				
Ciudad Real	Piedrabuena	Auxiliar.	625	No tiene
Idem	Villamayor de Calatrava	Idem	500	Idem.
Cuenca	Albalate de las Nogueras	Maestro.	625	Tiene.
Idem	Alcázar del Rey	Idem	625	Idem.
Idem	Castejón	Idem	625	Idem.
Guadalajara	El Pobo	Idem	625	Idem.
Idem	Miedes	Idem	625	Idem.
Idem	Peralejos	Idem	625	Idem.
Madrid	Corpa	Idem	625	Idem.
Idem	Torres	Idem	625	Idem.
Idem	Villanueva de la Cañada	Idem	625	Idem.
Idem	Camarma de Esteruelas	Idem	550	Idem.
Segovia	Aldealengua de Pedraza	Idem	625	Idem.
Idem	Cantimpalos	Idem	625	Idem.
Idem	Chañe	Idem	625	Idem.
Idem	Honrubia	Idem	625	Idem.
Idem	Valsaín	Idem	625	Idem.
Idem	Zamarramala	Idem	625	Idem.
Toledo	Azaña	Idem	625	Idem.
ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS				
Ciudad Real	Fontanarejo	Maestra.	625	Tiene.
Idem	Villarta de San Juan	Idem	625	Idem.
Idem	Campo de Criptana	Auxiliar.	625	No tiene
Idem	Carrión de Calatrava	Idem	625	Idem.
Cuenca	Hito	Maestra.	625	Tiene.
Idem	Torralba	Idem	625	Idem.
Idem	Villaescusa de Haro	Idem	625	Idem.
Guadalajara	Orea	Idem	625	Idem.
Idem	Uceda	Idem	625	Idem.
Madrid	Aravaca	Idem	625	Idem.
Segovia	Nieva	Idem	625	Idem.
Idem	Rapariegos	Idem	625	Idem.
Idem	Samboal	Idem	625	Idem.
Idem	Torre Val de San Pedro	Idem	625	Idem.
ESCUELAS DE ASISTENCIA MIXTA				
Ciudad Real	La Cañada	Maestro ó Maestra.	500	Tiene.
Cuenca	Beteta	Idem	550	Idem.
Idem	Zarzuela	Idem	550	Idem.
Idem	Casas de Guijarro	Idem	500	Idem.
Idem	Laguna Seca	Idem	500	Idem.
Idem	Paredes	Idem	500	Idem.
Idem	Ribagorda	Idem	500	Idem.
Idem	Arguisuelas	Idem	500	Idem.
Idem	Piqueras	Idem	500	Idem.
Idem	Pozuelo	Idem	500	Idem.
Idem	Torrecilla	Idem	500	Idem.
Idem	Villar del Maestre	Idem	500	Idem.
Idem	Nohales	Idem	500	Idem.
Guadalajara	Canredondo	Idem	550	Idem.
Idem	Huertahernando	Idem	550	Idem.
Idem	Sotodosos	Idem	550	Idem.
Idem	Abánades	Idem	500	Idem.
Idem	Armuña	Idem	500	Idem.
Idem	Bocígano	Idem	500	Idem.
Idem	Bujalcayado	Idem	500	Idem.
Idem	Castilforte	Idem	500	Idem.
Idem	Ciruelas	Idem	500	Idem.
Idem	Cirueches	Idem	500	Idem.
Idem	Hombrados	Idem	500	Idem.
Idem	Fuentes	Idem	500	Idem.
Idem	Guijosa	Idem	500	Idem.
Guadalajara	Iniéstola	Maestro ó Maestra.	500	Tiene.
Idem	El Pedregal	Idem	500	Idem.
Idem	Rebollosa de Jadraque	Idem	500	Tiene.
Idem	Novella	Idem	500	Idem.
Idem	Mojares	Idem	500	Idem.
Idem	Motos	Idem	500	Idem.
Idem	Torremocha de Jadraque	Idem	500	Idem.
Idem	Villaseca de Henares	Idem	500	Idem.
Idem	Villaviciosa	Idem	500	Idem.
Idem	Ujados	Idem	500	Idem.
Madrid	Hoyo de Manzanares	Idem	500	Idem.
Idem	La Hiruela	Idem	500	Idem.
Idem	Navacerrada	Idem	500	Idem.
Idem	Navarredonda	Idem	500	Idem.
Idem	Puebla de la Mujer Muerta	Idem	500	Idem.
Idem	Talamanca	Idem	500	Idem.
Idem	Valdemaqueda	Idem	500	Idem.
Idem	Valverde	Idem	500	Idem.
Segovia	Valdevacas y Guijar	Idem	525	Idem.
Idem	Aldeasoña	Idem	500	Idem.
Idem	Arevalillo	Idem	500	Idem.
Idem	Arahuetes	Idem	500	Idem.
Idem	Dehesa y Dehesa Mayor	Idem	500	Idem.
Idem	Donhierro	Idem	500	Idem.
Idem	Hinojosas	Idem	500	Idem.
Idem	Hontanares	Idem	500	Idem.
Idem	Languilla	Idem	500	Idem.
Idem	Mudrián	Idem	500	Idem.
Idem	Fuentemilanos	Idem	500	Idem.
Idem	Ciruelos	Idem	500	Idem.
Idem	Salceda	Idem	500	Idem.
Idem	Turrubuelo	Idem	500	Idem.
Toledo	Nuño-Gómez	Idem	550	Idem.
Idem	Arísgotas	Idem	500	Idem.
Idem	Casar de Talavera	Idem	500	Idem.
Idem	Gargantilla	Idem	500	Idem.

Podrán aspirar á dichas vacantes los Maestros y Maestras que reunan las condiciones señaladas en el art. 36 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902.

Las circunstancias de preferencia en este concurso son las fijadas, respecto al único, por el art. 2.º del Real decreto de 4 de abril de 1903 y las señaladas para los Maestros consortes que reunan las condiciones del art. 43 reformado, del mismo Reglamento.

La instancia de cada aspirante, con expresión de su domicilio y debidamente documentada, se encabezará al Excelentísimo señor Rector de esta Universidad; pero habrá de ser presentada ó remitida á cualquiera de las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Distrito universitario donde radique alguna de las vacantes que se solicite, efectuándolo dentro del término de treinta días, á contar precisamente desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Unicamente admitirán las Juntas, después del término antes fijado y que corresponda según el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las instancias que se reciban directamente por correo, y de cuyos sobres y sellos ó de los resguardos de certificado que presenten los interesados, resulte claramente que se depositaron en alguna Administración de Correos dentro del citado término.

Los interesados deberán solicitar en una sola instancia todas las vacantes á que aspiren de las comprendidas en este anuncio, consignando en ella nominalmente el orden de preferencia con que las deseen.

Las Escuelas de asistencia mixta podrán ser solicitadas indistintamente por Maestro ó Maestra, y su provisión recaerá según acuerden las respectivas Juntas locales de primera enseñanza, pudiendo éstas hacer uso del derecho que les confiere el art. 69 del Reglamento. Para tal efecto, dichas Juntas locales remitirán á este Rectorado, antes de formularse las propuestas, copia certificada del acta de la sesión en que to-

men el acuerdo. De no efectuarlo en el plazo indicado, la provisión de las Escuelas de asistencia mixta recaerá en favor de Maestra.

Los aspirantes acompañarán á la instancia, hoja de servicios, si los tuvieren, cerrada y certificada dentro del plazo de la convocatoria por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública ó de la local de primera enseñanza de las poblaciones donde exista Delegación Regia, que corresponda según donde esté sirviendo ó haya servido últimamente el aspirante.

Los que al solicitar no estén sirviendo cargo público, necesitarán acreditar no hallarse incapacitados para el ejercicio de los mismos, por medio de la correspondiente certificación expedida por la Dirección general de Prisiones, del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los Maestros que no cuenten con servicios en la enseñanza pública, necesitarán, además, justificar tener veintiún años de edad y estar en posesión del título profesional ó haber hecho el depósito de los derechos para su expedición, acreditando la edad con la certificación de nacimiento del Registro civil ó de la Iglesia y debidamente legalizada, según corresponda; y la condición de Maestro, con el título original, con testimonio notarial del mismo, con copia autorizada por el Secretario de la Junta provincial donde presente la instancia ó con certificación expedida por la Escuela Normal donde hicieran la reválida.

No se admitirá justificante alguno una vez terminado el plazo que fija el apartado 4.º del art. 31 del Real decreto de 2 de septiembre de 1902.

Los Maestros rehabilitados acompañarán además justificante que lo acredite.

Los consortes que aleguen esta circunstancia para la preferencia que les está concedida, unirán á su instancia certificación de su matrimonio, del Registro civil ó de la Iglesia, según corresponda, debiendo estar legalizada en su caso; y, además de la propia, otra hoja de servicios, cerrada y certificada como antes se expresa, del cónyuge no solicitante. Igual certificación de su matrimonio unirán los Maestros consortes que soliciten condicionalmente, conforme al Real decreto de 5 de Abril de 1907.

Los aspirantes deberán tener en cuenta que según el Real decreto de 31 de julio de 1904 sus nombramientos, en virtud de este concurso, implicarán la vacante de la plaza que desempeñen, no admitiéndose renuncia de sus pretensiones una vez presentada su instancia.

Las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Distrito universitario, tan pronto aparezca publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, cuidarán de que se reproduzca íntegro en el *Boletín Oficial* de la provincia, con expresión del día en que haya tenido efecto la publicación en la *Gaceta*.

Dichas Juntas se servirán remitir á este Rectorado las instancias documentadas de los aspirantes, con la relación de éstos, al terminar el plazo legal de admisión y los diez días para completar los documentos que faltasen á los citados aspirantes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 26 de febrero de 1910.—*El Rector*, R. CONDE.

(*Gaceta* del 2 de marzo.)

ADVERTENCIA.—Quedan rectificados los sueldos de las Escuelas de Beteta y Zarzuela (Cuenca), consignándoles 550 pesetas, según orden del Rectorado inserta en la *Gaceta* del 4 de marzo.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Primera enseñanza.

Vistas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento vigente de 14 de septiembre de 1902, las reclamaciones presentadas á las propuestas que para proveer por concurso de traslado Escuelas vacantes en el Distrito, se publicaron en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 de enero último;

Considerando que la reclamante D.ª Aurelia Martín de la Peña confunde de un modo lamentable la categoría que en la enseñanza disfruta, que es la de 825 pesetas, con el cargo que en la actualidad desempeña y sirve en comisión, cual es el de Maestra de la Escuela pública de Sardón de Duero, en esta provincia, confusión que da lugar á que la interesada crea que debe ser admitida á este concurso sin llevar los tres años de servicios en la Escuela desde donde solicita, requisito indispensable, según el art. 41 del Reglamento ya citado;

Considerando que D. Joaquín López de Marquínez presentó su reclamación en 24 del actual, después de haber terminado el plazo de veinte días que señala el art. 44 del repetido Reglamento, motivo por el cual no procede dar curso y resolver la pretensión que se hace en la instancia de referencia;

Considerando que el concursante propuesto para la Escuela de Velliza, con 825 pesetas, ha sido nombrado por ascenso después de solicitar en este concurso para una Escuela de 1.100 pesetas en la provincia de Badajoz, no pudiendo, por consiguiente, obligársele á que tome posesión del cargo primeramente citado, por lo cual se le admite la renuncia, sin llegar á extenderle el nombramiento;

Vistas las disposiciones vigentes ya citadas, este Rectorado ha resuelto desestimar la reclamación de la Sra. Martín de la Peña, quedar sin curso la del Sr. López Marquínez y admitir la renuncia de la Escuela de Velliza al Sr. Rodríguez Cerezal, plaza que se adjudica al concursante núm. 13, D. Santos Vaca y Rodríguez.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes podrán interponer, en término del quinto día, el recurso de alzada de que habla el art. 72 del Reglamento, en instancia que presentarán por conducto de este Rectorado.

Valladolid 28 de febrero de 1910.—*El Rector*, NICOLÁS DE LA FUENTE.

(*Gaceta* del 2 de marzo.)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Relación de las Escuelas vacantes en este Distrito universitario, cuya provisión corresponde al concurso único del mes de febrero de 1910, conforme á lo preceptuado en el Reglamento de 14 de septiembre de 1902 y disposiciones vigentes.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	Clase.	Grado.	SUELDO — Ptas.	Emolumentos.
PROVINCIA DE LA CORUÑA					
Escuelas que han de proveerse en Maestros.					
Coristanco	Coristanco	Niños	Elemental	625	Los legales
Olas	Mesía	Mixta.	Idem.	625	Idem.
San Pedro de Muro	Puerto del Son	Idem.	Idem.	625	Idem.
Luón	Teo	Idem.	Idem.	625	Idem.
Villadabad	Tordoya	Idem.	Idem.	625	Idem.
Calvos	Arzúa	Idem.	Idem.	500	Idem.
Corcoesto	Cabana	Idem.	Idem.	500	Idem.
Seavia	Coristanco	Idem.	Idem.	500	Idem.
Arines	Conjo	Idem.	Idem.	500	Idem.
Leis	Mugía	Idem.	Idem.	500	Idem.
Lojo	Touro	Idem.	Idem.	500	Idem.
Tines	Vimianzo	Idem.	Idem.	500	Idem.
Escuelas que han de proveerse en Maestras.					
Oines	Arzúa	Mixta.	Elemental	625	Los legales
Lestedo	Boqueijón	Idem.	Idem.	625	Idem.
Javiña	Coristanco	Idem.	Idem.	625	Idem.
Santiago de Mera	Ortigueira	Idem.	Idem.	625	Idem.
Andrade	Puentedeume	Idem.	Idem.	625	Idem.
Eijo	Conjo	Idem.	Idem.	500	Idem.
Aña	Frades	Idem.	Idem.	500	Idem.
PROVINCIA DE LUGO					
Escuelas que han de proveerse en Maestros.					
Paradela	Paradela	Niñas	Elemental	625	Los legales
Vilarello	Cervantes	Mixta.	Idem.	500	Idem.
Paradabella	Fonsagrada	Idem.	Idem.	500	Idem.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	Clase.	Grado.	SUELDO — Ptas.	Emolumentos.
Escuelas que han de proveerse en Maestras.					
Jabal	Cervantes	Mixta.	Elemental	500	Los legales
Retizós-Braña	Baleira	Idem.	Idem.	500	Idem.
San Justo	Barreiros	Idem.	Idem.	500	Idem.
Villapena	Trabada	Idem.	Idem.	500	Idem.
Camboeiro	Mondoñedo.	Idem.	Idem.	500	Idem.
PROVINCIA DE ORENSE					
Escuelas que han de proveerse en Maestros.					
Blancos	Blancos	Niños	Elemental	625	Los legales
Auxilaría	Barco	Idem.	Idem.	625	Idem.
San Victorio	Allariz	Mixta.	Idem.	500	Idem.
Escuela que ha de proveerse en Maestra.					
Padrenda	Padrenda	Niñas	Elemental	625	Los legales
Mixtas, para proveer en Maestro ó Maestra.					
San Lorenzo de Fustanes	Gomesende.	Mixta.	Elemental	625	Los legales
Fuentefría	Amoeiro	Idem.	Idem.	625	Idem.
Bobadela	Celanova	Idem.	Idem.	625	Idem.
Partovia	Carballino	Idem.	Idem.	625	Idem.
Torrezuela	Piñor	Idem.	Idem.	625	Idem.
Ermitas	Bollo	Idem.	Idem.	625	Idem.
Villar de Canes	Maceda	Idem.	Idem.	625	Idem.
Barrio	Trives	Idem.	Idem.	625	Idem.
Carballeira	Nogueira	Idem.	Idem.	625	Idem.
Vide	Baños de Molgas	Idem.	Idem.	550	Idem.
Ganade	Ginzo	Idem.	Idem.	550	Idem.
Cerdeira y Graña	Junquera de Ambia	Idem.	Idem.	550	Idem.
San Andrés de Penosiños	Villameá	Idem.	Idem.	550	Idem.
Pena	Ginzo	Idem.	Idem.	550	Idem.
Villanueva	Allariz	Idem.	Idem.	500	Idem.
Lamas	Leiro	Idem.	Idem.	500	Idem.
Galez	Entrimo	Idem.	Idem.	500	Idem.
Castelo y Barrio	Rubiana	Idem.	Idem.	500	Idem.
Cerdedelo	Laza	Idem.	Idem.	500	Idem.
Roblido y San Julián	Rúa	Idem.	Idem.	500	Idem.
Villavieja	Mezquita	Idem.	Idem.	500	Idem.
Gestoso	Toén	Idem.	Idem.	500	Idem.
Portomourisco	Petín	Idem.	Idem.	500	Idem.
Toro	Laza	Idem.	Idem.	500	Idem.
Vega de Cascallana	Rubiana	Idem.	Idem.	500	Idem.
Santa Eulalia	Petín	Idem.	Idem.	500	Idem.
Camba	Laza	Idem.	Idem.	500	Idem.
Castiñeira y Sober	Viana	Idem.	Idem.	500	Idem.
Porqueiros	Muíños	Idem.	Idem.	500	Idem.
San Adrián de Cejo	Verea	Idem.	Idem.	500	Idem.
PROVINCIA DE PONTEVEDRA					
Escuelas que han de proveerse en Maestros.					
Paradela	Meis	Niños	Elemental	625	Los legales
Cequeril	Cuntis	Mixta.	Idem.	625	Idem.
Graña	Covelo	Idem.	Idem.	625	Idem.
Lira	Salvatierra	Idem.	Idem.	625	Idem.
Pereiras	Fornelos	Idem.	Idem.	625	Idem.
Oubiña	Cambados	Idem.	Idem.	500	Idem.
Vilariño	Golada	Idem.	Idem.	500	Idem.
Hermida	Rodeiro	Idem.	Idem.	500	Idem.
Rebordechán	Creciente	Idem.	Idem.	500	Idem.
Cerdeira	Nieves	Idem.	Idem.	500	Idem.
Escuelas que han de proveerse en Maestras.					
Oya	Oya	Niñas	Elemental	625	Los legales
Petán	Cañiza	Mixta.	Idem.	625	Idem.
Mota	Estrada	Idem.	Idem.	625	Idem.
Ribadetea	Puenteareas	Idem.	Idem.	625	Idem.
Moreira	Puenteareas	Idem.	Idem.	625	Idem.
Lage	Fornelos	Idem.	Idem.	625	Idem.
Longares	Mondariz	Idem.	Idem.	625	Idem.
Fornelos	Salvatierra	Idem.	Idem.	625	Idem.
Alveos	Creciente	Idem.	Idem.	500	Idem.
Franqueira	Cañiza	Idem.	Idem.	500	Idem.
Oroso	Cañiza	Idem.	Idem.	500	Idem.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado, dentro del plazo de un mes, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la forma que determina la Real orden de 15 del actual, acompañando á dichas instancias los documentos que señalan los artículos 36 y 37 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902 y demás disposiciones vigentes.

Santiago 25 de febrero de 1910.—*El Rector*, CLETO TRONCOSO.

(*Gaceta* del 4 de marzo.)

Corporaciones.

Real Academia Española.

Lista ultimada de los señores Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al art. 20 de la Constitución y 1.º de la ley electoral de 8 de febrero de 1877.

Publícase este día en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la misma ley.

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon.
Excmo. Sr. D. Enrique de Saavedra y de Cueto, Duque de Rivas.
Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.
Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia.
Excmo. Sr. D. Mariano Catalina.
Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
Sr. D. Miguel Mir.
Excmo. Sr. D. Francisco Andrés Commelerán.
Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.
Excmo. Sr. D. José Echegaray.
Excmo. Sr. D. Luis Pidal, Marqués de Pidal.
Ilmo. Sr. D. Eugenio Sellés, Marqués de Gerona.
Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.
Excmo. Sr. D. Benito Pérez Galdós.
Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.
Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori.
Sr. D. Jacinto Octavio Picón.
Excmo. Sr. D. Juan Antonio Cavestany.
Excmo. Sr. D. José Ortega Munilla.
Excmo. Sr. D. Juan José Herranz y Gonzalo, Conde de Reparaz.
Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.
Excmo. Sr. D. Antonio Maura.
Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa.
Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín.
Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.
Ilmo. Sr. D. Melchor de Palau.
Reverendo Padre Luis Coloma.
Sr. D. José Alemany y Bolufer.

Madrid 1.º de marzo de 1910.—*El Director*, ALEJANDRO PIDAL Y MON.

(*Gaceta* del 2.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I Miércoles 9 de marzo de 1910 B. O. núm. 16

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el párrafo 7.° del art. 6.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta la continuación y terminación de las obras de sustitución de la cubierta del Museo Nacional de Pintura, Escultura y Grabado, por otra incombustible.

Dado en Palacio á cuatro de marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 7.)

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Miguel Blay y Fábrega; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á cuatro de marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 7.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza, Auxiliar sustituto personal del Catedrático de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, solicitando: primero, derecho á tomar parte como tal Auxiliar en concursos de Profesores y Auxiliares numerarios para las pensiones que se conceden con objeto de ampliar estudios en el extranjero; segundo, que consiguientemente se le conceda una pensión igual á aquella que le fué negada el año 1909 por no ser Catedrático ni Auxiliar numerario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública y con las disposiciones del Real decreto y Reglamento de 22 de enero próximo pasado:

1.° Que el recurrente y todos los que en igual caso se hallen pueden acudir á las convocatorias que se hagan en virtud del art. 24 del Reglamento de 22 de enero, para la concesión de pensiones en el extranjero; es decir, á las convocatorias que se refieren al Profesorado de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

2.° Que no ha lugar á conceder al Sr. Elorrieta, con cargo al presente presupuesto, la pensión que solicitaba y para la cual fué propuesto por la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas, por resultado de temas de concurso propuestos por la misma Junta y aprobados por el Ministerio para el año 1909, sin perjuicio de que pudiera serle conferida si fuese objeto de nueva propuesta, tramitada en la misma forma y condiciones que las que correspondan al ejercicio económico corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 21 de febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al Catedrático de Derecho mercantil de la Universidad Central para que forme parte de la Comisión nombrada con objeto de estudiar y proponer los medios de evitar defraudaciones en el impuesto de Derechos reales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ampliación de estudios.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Julio Cejador, Catedrático del Instituto de Palencia, una pensión dentro de España para hacer estudios sobre vocablos españoles en las regiones de Murcia, Andalucía y Extremadura, durante los meses de marzo, abril, mayo y junio, con la remuneración mensual de 250 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas y Director del Instituto de Palencia.

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto del Cardenal Cisneros, participando la imposibilidad en que el actual Gobernador civil de Madrid, D. Federico Requejo, se encuentra de continuar dando la clase de la asignatura de que es titular en aquel Establecimiento, que hasta ahora venía desempeñando con loable celo por la enseñanza, resultando que en dicho Instituto existen vacantes las Cátedras de Física y Química, y que además del trabajo que pesa sobre los Auxiliares el encargarse uno de ellos de la Cátedra de Agricultura significaría un cambio de hora de explicación por no poderse dar las clases sino en el piso principal del edificio, como consecuencia de recientes desperfectos en el mismo, y proponiendo el Director del citado Instituto que se haga cargo de la Cátedra un titular de Agricultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se encargue de la misma, mientras el Sr. Requejo desempeñe el cargo de Gobernador civil, el Catedrático de Agricultura del Instituto de Guipúzcoa D. Fermín Iñarra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Valladolid y Directores de los Institutos del Cardenal Cisneros, de esta Corte, y de San Sebastián.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes y año para probar la aptitud física del Catedrático numerario del Instituto de Zamora D. Manuel Carbajal Cabrero, no obstante haber cumplido la edad de setenta años y resultando de las certificaciones facultativas que dicho interesado se halla en perfecto estado de salud á pesar de su avanzada edad, y teniendo en cuenta los informes favorables de las Autoridades Académicas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictamina lo por ese Consejo, ha tenido á bien disponer que D. Manuel Carbajal Cabrero continúe en el desempeño de su Cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Director del Instituto de Zamora.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes y año para probar la aptitud física del Catedrático numerario del Instituto de Soria D. Isidro Martínez González, no obstante haber cumplido la edad de setenta años y resultando de las certificaciones facultativas que dicho interesado se halla en perfecto estado de salud á pesar de su avanzada edad, y teniendo en cuenta los informes favorables de las Autoridades Académicas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por ese Consejo, ha tenido á bien disponer que D. Isidro Martínez González continúe en el desempeño de su Cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director del Instituto de Soria.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes y año para probar la aptitud física del Catedrático numerario del Instituto de Barcelona D. Francisco Miras Carrasco, no obstante haber cumplido la edad de setenta años y resultando de las certificaciones facultativas que dicho interesado se halla en perfecto estado de salud á pesar de su avanzada edad, y teniendo en cuenta los informes favorables de las Autoridades Académicas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por ese Consejo, ha tenido á bien disponer que D. Francisco Miras Carrasco continúe en el desempeño de su Cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes y año para probar la aptitud física del Catedrático numerario del Instituto de Soria D. Gregorio Martínez Martínez, no obstante haber cumplido la edad de setenta años y resultando de las certificaciones facultativas que dicho interesado se halla en perfecto estado de salud á pesar de su avanzada edad, y teniendo en cuenta los informes favorables de las Autoridades Académicas correspondientes,

S M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por ese Consejo, ha tenido á bien disponer que D. Gregorio Martínez Martínez continúe en el desempeño de su Cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director del Instituto de Soria.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud del Real decreto de 15 de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes y año para probar la aptitud física del Catedrático numerario del Instituto de Gerona D. Francisco Calopa y Armengol, no obstante haber cumplido la edad de setenta años y resultando de las certificaciones facultativas que dicho interesado se halla en perfecto estado de salud á pesar de su avanzada edad, y teniendo en cuenta los informes favorables de las Autoridades Académicas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por ese Consejo, ha tenido á bien disponer que D. Francisco Calopa y Armengol continúe en el desempeño de su Cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Gerona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud del Real decreto de 1.° de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes y año para probar la aptitud física del Catedrático numerario del Instituto de Tarragona D. Juan Angel Soler, no obstante haber cumplido la edad de setenta años y resultando de las certificaciones facultativas que dicho interesado se halla en perfecto estado de salud á pesar de su avanzada edad, y teniendo en cuenta los informes favorables de las Autoridades Académicas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por ese Consejo, ha tenido á bien disponer que D. Juan Ángel Soler continúe en el desempeño de su Cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Tarragona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud del Real decreto de 1.° de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes y año para probar la aptitud física del Catedrático numerario del Instituto de Zaragoza D. Joaquín López Correa, no obstante haber cumplido la edad de setenta años y resultando de las certificaciones facultativas que dicho interesado se halla en perfecto estado de salud á pesar de su avanzada edad, y teniendo en cuenta los informes favorables de las Autoridades Académicas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por ese Consejo, ha tenido á bien disponer que D. Joaquín López Correa continúe en el desempeño de su Cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, de los Institutos de Figueras y Logroño, exponiendo las dificultades que pudieran surgir para su constitución, en atención á las excusas formuladas por algunos Vocales, y la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien designar como Vocales suplentes del expresado Tribunal á los señores D. Hermenegildo Giner de los Ríos, D. Elías Alfaro y Navarro y don Julián Besteiro y Fernández, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Barcelona, San Isidro y Toledo, publicándose en la *Gaceta de Madrid* á los efectos oportunos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se admita al Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Canarias D. Manuel Amaro Cascos, la renuncia que por motivos de salud ha presentado de la expresada plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Canarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de visita de inspección al Instituto de Palencia y el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, por el que se propone el sobreseimiento del expediente por no aparecer en él la existencia de faltas graves de carácter académico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver de conformidad con lo propuesto por dicho alto Cuerpo consultivo, y como quiera que resulta á la vez evidente la falta de condiciones de carácter de D. Homobono Llama para ejercer funciones de Director, ha tenido á bien acordar conste en su expediente á los efectos oportunos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de Palencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se admita al Catedrático del Instituto de Lérida D. José Martínez de San Miguel la renuncia que por motivos de salud ha presentado del cargo de Director de dicho Centro, procediéndose á su reemplazo reglamentario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Lérida.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vicedirector del Instituto de Bilbao, en la vacante por defunción de D. Julián Vicente Hernández, al Catedrático del mismo Establecimiento D. Francisco Herrer y Muñoz, primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de Bilbao.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Secretario del Instituto de Valencia, en la vacante por defunción de D. Vicente Calatayud, al Catedrático del mismo Establecimiento D. Francisco Morote y Creus, primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), vistos los informes emitidos por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales y Real Consejo de Instrucción pública, y en conformidad con lo establecido en la Real orden de 28 de febrero de 1908, ha tenido á bien declarar de mérito para su carrera la obra titulada *Compendio de Química*, de la que es autor el Catedrático del Instituto de Cádiz D. Juan Mir y Peña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Catedrático del Instituto de Gijón D. Antonio Cerolo y Herrera, solicitando se le levante la pena que le fué impuesta por el Consejo universitario por ausencia de su puesto;

Resultando que la instancia ha sido elevada por conducto reglamentario con los informes favorables del Director del Instituto, Rector del distrito y Consejo universitario;

Resultando que en 7 de enero último se elevó á este Ministerio el expediente cuya incoación se ordenó por Real orden de 16 de octubre de 1908, en virtud del cual se le impuso al Sr. Cerolo la pena cuyo indulto hoy solicita, dándose por enterada la Subsecretaría del fallo ejecutivo de referencia en 31 de enero último;

Considerando que habiéndose dado salida á la orden de referencia en 5 de febrero último y atendiendo á las circunstancias que concurren é informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición formulada por el Sr. Cerolo, indultándole en la pena impuesta á contar del día de la fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director del Instituto de Gijón.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Benito Sánchez Martínez, Catedrático del Instituto de Zamora, un ascenso de 500 pesetas anuales por el sexto quinquenio vencido en 19 de febrero de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 5.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Zamora.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Ricardo Pacheco Fuentes, Profesor de Dibujo del Instituto de Palencia, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 24 de febrero de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Palencia.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Francisca Torres Fernández, Maestra jubilada, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«En el recurso de alzada incoado por D.ª Francisca Torres Fernández, jubilada de Vigo (Pontevedra), contra acuerdo de esta Central que no la reconoció el sueldo regulador de 1.375 pesetas,

»Esta referida Junta Central, en sesión celebrada en 27 del pasado mes, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que si no se reconoció á dicha señora el regulador mencionado fué debido á que no justificó haber disfrutado los sueldos intermedios entre el de 500 pesetas y el de 1.375 ó sean los de 833 y 916,50 pesetas, y que los documentos presentados últimamente indican que en el fondo se trata más bien de un expediente de mejora que de un recurso de alzada y que puede pedirse á la Junta provincial correspondiente certificación que acredite los sueldos percibidos por la interesada antes del de 1.375, el tiempo durante el cual los disfrutó y si le fueron otorgados con arreglo al curso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que dicho recurso sea desestimado, haciendo saber á la interesada que puede incoar el expediente de mejora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento á la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento del Valle de Carranza, contra la Real orden de este Ministerio de 2 de diciembre de 1908, cuyo fallo dice así:

«Fallamos que debemos dejar y dejamos sin efecto la Real orden reclamada de 2 de diciembre de 1908, y declarando firmes las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública de 18 de febrero y 18 de julio del mismo año de 1908.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla, en concepto de Diputado provincial, á D. Manuel Aguilera Turino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander, en concepto de Concejal, á D. Manuel Sánchez Saráchaga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Lugo, en concepto de Concejal, á don Ildefonso Fernández Vivero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Lugo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla, en concepto de Concejal, á D. Antonio Rodríguez de la Borbolla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca, en concepto de Concejal, á D. Ramón Duch.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres, en concepto de Concejal, á D. Narciso Juanals Gafas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Soria, en concepto de Jefe del Ejército, á D. Eduardo García Fuente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Soria.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª María de la Concepción Aparicio y Bueno Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara, cesando en este cargo D.ª Remedios Medrano y Lorenz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

SECCIÓN 4.ª—Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación fecha 15 de febrero del año corriente de la Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos históricos y artísticos manifestando haber sido aprobado por dicha Comisión el Catálogo de la provincia de León, encomendado por Real orden de 29 de julio de 1906 á D. Manuel Gómez Moreno y Martínez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho Catálogo, que se haga cargo de él la Sección de Bellas Artes y que se abone al Sr. Gómez Moreno el tercio de la cantidad que tenía asignada por el referido trabajo, y que dejó de percibir de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 3.ª de la Real orden de 25 de julio de 1906 y en la Real orden de 30 de marzo de 1905, con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 11 del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Comisión mixta, organizadora de las provinciales de Monumentos.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación fecha 27 de enero del año corriente de la Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos manifestando haber sido aprobada por dicha Comisión la catalogación de la provincia de La Coruña, cuya formación había sido encomendada por Real orden de 18 de julio de 1908 á D. Rafael Balsa de la Vega,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el Catálogo inventario de la provincia de La Coruña, que se haga cargo la Sección de Bellas Artes de dicho Catálogo y que se abone al Sr. Balsa de la Vega el tercio de la cantidad que tenía asignada por el referido trabajo, de acuerdo con la cláusula 3.ª de la Real orden de 18 de julio de 1908 y en la de 30 de marzo de 1905, con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 11 del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Comisión mixta, organizadora de las provinciales de Monumentos.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Antonio Sos, Profesor numerario del Conservatorio de Música y Declamación, el ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio vencido en 25 de enero de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Comisario Regio del Conservatorio de Música y Declamación.

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Fundaciones y Patronatos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Rafael Ramos Jiménez, en solicitud de que se declare á su hijo Rafael Ramos González con derecho á una pensión con cargo á las rentas que hoy producen los bienes del antiguo Colegio de Na-Monforta, en concepto de pariente de los fundadores de dicho Colegio, en la misma cuantía y condiciones con que se otorgó al actual pensionista D. José Muñoz Peñalver;

Resultando que dicha instancia fué remitida al Director del Instituto de Valencia para que se sirviera informar sobre los extremos en ella consignados y manifestase si existen los fondos necesarios para satisfacer la nueva pensión en el caso de comprobarse el parentesco alegado, cuya comprobación habría de efectuarse con las partidas bautismales oportunas, que se unirían á la reclamación del recurrente;

Resultando que el Comisario Regio, Director del Instituto de Valencia, manifiesta en su informe que el solicitante ha probado el parentesco de su hijo Rafael Ramos González con el doctor Bartolomé Monfort, causante de la fundación del antiguo Colegio de Na-Monforta, y, por tanto, puede declarársele con derecho á una beca ó pensión con cargo á las rentas de dicho Colegio, que podrá entrar á disfrutar la pensión aludida cuando haya rentas suficientes para satisfacerla, y que no es admisible la proposición del recurrente de que se rebajen proporcionalmente las pensiones de los que las disfrutan sin la condición de parientes de los fundadores;

Resultando que se unieron al expediente los documentos presentados por el solicitante para la comprobación del parentesco de su hijo con los fundadores de la institución mencionada;

Considerando que la cláusula fundacional, á cuyas disposiciones habrá que sujetarse en primer término para la resolución de cuantos casos se refieran á la fundación aludida, establece el orden de preferencia para obtener las becas ó pensiones, siendo preferidos los parientes pobres de la fundadora, ó de su marido, á los ricos, y en defecto de ellos sean admitidos estudiantes de Valencia y de su antiguo reino;

Considerando que se ha tenido en cuenta la prelación referida para la asignación de pensiones, y así lo demuestra la Real orden de 11 de julio de 1906, dictada por este Ministerio, en la que se hizo público el derecho que asistía á los parientes de los fundadores;

Considerando que el derecho acreditado por el recurrente no es óbice para que los actuales pensionados por concepto distinto del de parentesco disfruten sus pensiones en la cantidad establecida por haber adquirido éstos un derecho en virtud de la prioridad en sus peticiones, no habiendo concurrido parientes de los fundadores cuando se efectuaron aquellas concesiones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare á D. Rafael Ramos González con derecho á una pensión con cargo á las rentas de los bienes del antiguo Colegio de Na-Monforta, la cual habrá de disfrutar cuando haya cantidad disponible para satisfacerla y en la cuantía y condiciones que en su día determine este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio, Director del Instituto de Valencia.

Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Encargado desde el día 3 de febrero último del Negociado de primera enseñanza de este Ministerio el Jefe de Negociado de primera clase D. Mariano Pozo y García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que forme parte de la Comisión nombrada por Real orden fecha 1.º del citado mes, en cumplimiento del art. 13 del Real decreto de 7 de enero del corriente año, dictado para la formación del Escalafón general del Magisterio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto lo consultado, acerca del Escalafón general del Magisterio, por las Juntas provinciales de Instrucción pública de Álava, Burgos, Castellón, Huelva, Logroño, Pontevedra y Zamora;

Teniendo en cuenta el Real decreto orgánico de 7 de enero último y los demás preceptos legales, y de acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer las siguientes instrucciones:

1.ª Que los Maestros fallecidos, jubilados ó clasificados después de la fecha de 1.º de enero figuren en el Escalafón.

2.ª Que el Maestro que habiendo ingresado por oposición en Escuela de 825 pesetas haya pasado luego, fuera de concurso, á servir otra de 625, figure en el Escalafón con arreglo á los servicios prestados en la categoría de 825 pesetas.

3.ª Que el Maestro que haya renunciado expresamente Escuela obtenida por oposición de superior categoría á la que hoy desempeña y no tenga reconocidos por Real disposición los derechos y servicios anejos á la misma, figure en el Escalafón conforme á la dotación de la Escuela que hoy sirve.

4.ª Que el Maestro que habiendo salido de la enseñanza volviese á ella sin justificar por los medios legales la causa de su ausencia, sólo podrá figurar en la categoría correspondiente al sueldo que hoy disfruta.

5.ª Que los Maestros que hayan disfrutado el sueldo no legal de 1.500 pesetas, figuren en el Escalafón correspondiente á la categoría de 1.375 pesetas, siempre que se encuentren en servicio activo.

6.ª Que el Maestro que haya sido nombrado libremente, y con aprobación del Ministerio, por el Patronato que estableció la Escuela que desempeñe, y que en la actualidad sustituya á una pública, figure en el Escalafón con la categoría que hoy disfrute, consignando en la casilla de «Observaciones» que tiene derechos limitados, ya que el que le asiste para conservar la plaza, no le sirve para ascensos, permutas ó traslaciones.

7.ª Que los Maestros sustituídos pueden figurar en el último lugar de su categoría sin opción á mejora de número, entendiéndose que el alcance del art. 12 del Real decreto orgánico es excluirlos para los ascensos.

8.ª Que tienen, además, derechos limitados, y así deberá consignarse en la casilla de «Observaciones»:

1.º Los comprendidos en el art. 5.º del Real decreto de 31 de mayo de 1902.

2.º Los ascendidos por el Censo á 825 pesetas, sin mediar oposición.

3.º Los Maestros que sirven Escuelas de 625 pesetas, por no poder pasar á las de categoría superior.

4.º Los Maestros que sirven Escuelas incompletas con certificado de aptitud, hasta tanto adquieran el título de Maestro Elemental.

5.º Los Maestros postergados ó que sufran correcciones disciplinarias que imposibiliten su ascenso.

En el caso 4.º se pondrá la nota «Derechos limitados con carácter provisional», y en el caso 5.º se expresará la fecha en que terminen las correcciones.

9.ª Que el Auxiliar de párvulos que haya sido nombrado por el Maestro de dicha Escuela, posteriormente al Real decreto de 2 de noviembre de 1888, y sin título profesional ni

certificado de aptitud para aquella clase de enseñanza, no tiene derecho á figurar en ninguno de los Escalafones.

10. Que tampoco tienen derecho á figurar en los Escalafones los Maestros, Maestras y Auxiliares que no justifiquen en debida forma el título profesional, ni los Maestros que sirven en las Penitenciarías, por depender en todo del Ministerio de Gracia y Justicia.

11. Que el Secretario de Junta provincial que haya desempeñado Escuelas de oposición con anterioridad al cargo de Secretario, únicamente le son de abono los años servidos en Escuelas para figurar en el Escalafón como excedente y con la categoría que le corresponda por el sueldo en las mismas disfrutado.

12. Que el cómputo de servicios se haga desde el día en que se expidió á los interesados el título profesional, siempre que á la fecha de la expedición se hallaren al frente de una Escuela pública, é igual criterio se seguirá para los que adquirieron el título algunos años después de su nombramiento.

13. Que los que habiendo abonado los derechos de expedición del título, no lo posean actualmente, se les considere, en estos casos concretos, en posesión de su título desde el día en que realizaron el pago para los efectos de la instrucción anterior.

14. Que los Maestros que reuniendo varias de las condiciones preferentes fijadas en el art. 4.º del Real decreto orgánico, no estén incluídos en la inmediata inferior, figuren para el orden de colocación con arreglo á la mayor edad, bien entendido que la antigüedad señalada en la primera preferencia del citado artículo es dentro de las respectivas categorías en armonía con lo dispuesto en el art. 1.º

15. Que el art. 10 del mencionado Real decreto no ofrece dudas de ninguna clase, debiendo atenerse las Juntas provinciales al espíritu y letra del mismo.

16. Que los Maestros de Escuelas de Patronato que sustituyan á las públicas y que han ingresado por los medios legales de la oposición ó el concurso, formen en las escalas correspondientes á sus sueldos mediante las condiciones generales establecidas para los demás Maestros públicos; y respecto á los ingresados por cualquier otro medio, se estará á lo dispuesto en la instrucción 6.ª

17. Que se constituya con los Maestros, Maestras y Auxiliares de párvulos, un Escalafón especial dentro del de Maestros Elementales é independiente de los parciales que originan las categorías de estos últimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 7 de enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Luis Moyano y Treviño, Jefe de la Sección 5.ª de este Ministerio, para presidir la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio en los casos en que V. I. no pueda hacerlo por ausencias, enfermedades ó requerir su atención el despacho de otros asuntos urgentes del servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder una prórroga de quince días, á partir del 8 del actual, á don Bernardo Ezquer Jiménez para que pueda tomar posesión de la Inspección provincial de primera enseñanza de Lérida, á la que fué trasladado desde la de Badajoz por Real orden de 13 de enero último, habiendo cesado en este último punto el 7 de febrero próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ampliar hasta el 20 del actual la prórroga del plazo posesorio que le fué otorgada con fecha 1.º del corriente, por causa de enfermedad, al Inspector de primera enseñanza D. Francisco Carrillo Guerrero, electo de la provincia de Jaén por traslación desde la de Orense, en cuyo cargo cesó el 2 de febrero próximo pasado en virtud de Real orden de 13 de enero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén.

SECCIÓN 6.ª—Personal y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconstrucción de los techos del segundo piso del edificio que ocupa el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, redactado por el Arquitecto D. Cesáreo Iradier, y teniendo en cuenta la necesidad y urgencia en que las obras contenidas en el mismo se lleven á cabo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlas por su presupuesto de ejecución material que asciende á 9.883,47 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director del Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte y Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 24 de febrero último el proyecto de obras de reconstrucción de los techos del segundo piso del edificio que ocupa el Instituto del Cardenal Cisneros, redactado por el Arquitecto D. Cesáreo Iradier y cuyo presupuesto asciende á 9.883,47 pesetas, y teniendo en cuenta la extrema urgencia en realizar las obras contenidas en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido autorizar la ejecución de las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director del Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte y Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la construcción de una escalera incombustible en el pabellón Sur del Museo Nacional de Pintura, redactado por el Arquitecto D. Fernando Arbós, cuyo presupuesto importa 32,461,81 pesetas, y te-

niendo en cuenta la necesidad y urgencia de dichas obras para completar las proyectadas en orden á la incombustibilidad de las distintas dependencias del Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su indicado presupuesto y disponer la ejecución de las obras por el sistema de administración, á tenor de lo preceptuado en el artículo 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director del Museo Nacional de Pintura, Presidente de la Junta Facultativa de Construcciones civiles y Arquitecto director de las obras.

SECCIÓN 7.ª—ESCUELAS ESPECIALES

Escuelas de Ingenieros Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre validez de estudios de don Salvador Corbella, como Ingeniero Industrial por la Escuela de Marsella, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Salvador Corbella y Álvarez, Ingeniero Industrial por la Escuela de Marsella, pide la incorporación de los estudios allí practicados, acompañando los documentos necesarios para probar que ha cursado toda la carrera con notable aprovechamiento.

»Pasada la solicitud á informe de la Junta de Profesores de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, esta Corporación opinó que tal incorporación no era posible, en virtud de lo dispuesto en el art. 94 de la vigente ley general de Instrucción pública.

»En efecto, para que la incorporación se conceda es preciso que haya igualdad de extensión y tiempo entre los estudios hechos fuera de España y los correspondientes de nuestros programas, y aquí sucede que la ya referida Escuela de Marsella da en solos cuatro cursos las materias cuya enseñanza ocupa ocho entre nosotros, y las asignaturas se hallan tan desmenuzadas que toda comparación se hace dificultosa.

»El Consejo, no obstante, cree que la nueva legislación sobre libertad de enseñanza anula, ó atenúa por lo menos, las prescripciones del art. 94 de la ley de 1857, sobre todo en lo que se refiere al tiempo, pues nuestros estudiantes pueden emplear el que quieran sin más limitación que cierto orden lógico en los exámenes, y sería injusto privar de igual facultad á los de fuera. En cuanto á la extensión es materia harto dificultosa de fijar, sobre todo si no se dispone para ello más que del título escueto de las asignaturas, por lo cual y á fin de dar toda amplitud á los cursantes y toda seguridad al Estado, á quien en definitiva compete le expedición de títulos, en lo que conviene fijarse y donde se ha de proceder con mayor rigor es en los ejercicios de grado ó de reválida, dirigiéndolos de modo que el examinando tenga en ellos necesidad de tropezar con los más arduos problemas de la profesión.

»En consecuencia, el Consejo estima que se puede conceder á D. Salvador Corbella la incorporación de estudios que solicita, encargando á la Escuela correspondiente que cuide de cerciorarse por medio de los ejercicios de reválida que posee los conocimientos propios de la carrera de Ingeniero Industrial en España.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Miguel Lavín Calderón en solicitud de que se le conceda matrícula oficial para el presente curso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, fundándose en que por haber sido llamado al servicio de las armas como excedente de cupo se vió imposibilitado de efectuar la matrícula en la época reglamentaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta el informe emitido por el Director de la Escuela, después de oir el parecer de la Junta de Profesores, ha resuelto desestimar la pretensión del Sr. Lavín Calderón en cuanto hace referencia á la concesión de la matrícula oficial para el presente curso, por ser opuesto á las disposiciones vigentes, y que, por las razones alegadas en el dictamen del Director de la Escuela, se considere al señor Lavín comprendido en la Real orden de 1.º de septiembre último, con la limitación de que no pueda examinarse de las asignaturas en que estaba matriculado en el curso anterior más que en uno de los períodos ordinario ó extraordinario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Maestro práctico de taller de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con el carácter de interino, á propuesta de la Junta de Profesores, y con 2.000 pesetas de haber anual, á don Enrique López García, en la vacante que existe de la plaza que fija el art. 47 del Reglamento de 6 de agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Maestro práctico de taller de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con el carácter de interino, á propuesta de la Junta de Profesores, y con 2.000 pesetas anuales, á D. Francisco Quiñonero y Munuera, en la vacante que existe de la plaza que fija el art. 47 del Reglamento de 6 de agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Antonio Ferrán Degrie, Catedrático numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 11 de julio de 1909, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de una consulta formulada por el Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid, acerca de si el título profesional que posee el Profesor del citado Centro docente D. Antonio Ibor y Guardia, que le fué expedido cuando prestaba sus servicios como Catedrático de Instituto, le habilita para el ejercicio del Profesorado en la referida Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que el título profesional expedido á un Profesor ó Catedrático, le habilite para ejercer su cargo en cualquier Establecimiento de enseñanza, siempre que los derechos exigidos por las disposiciones vigentes para la obtención del mismo sean iguales, quedando únicamente obligados los interesados á abonar el correspondiente pago suplementario cuando los derechos del nuevo título fueran superiores á los exigidos para la obtención de aquél en cuya posesión estuvieran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de marzo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Miguel Petrirena, Profesor interino de la Escuela Superior de Artes industriales de Granada, concediéndole un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 21 de junio de 1878 y Real orden de 24 de julio del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes industriales de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Pablo J. Riera Soler, Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 31 de enero de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián, sostenida por el Ayuntamiento de dicha población, la subvención de 3.000 pesetas. Esta cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º del vigente Presupuesto y á favor del Alcalde Presidente del referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder una subvención de 2.000 pesetas para las enseñanzas de obreros que sostiene la Escuela de Artes y Oficios de Avilés. Esta cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto y á nombre del Presidente de la Junta de la expresada Escuela de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de Avilés.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País la subvención de 1.000 pesetas. Esta cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto y á favor del Excmo. Sr. Marqués del Vadillo, Presidente de la referida Sociedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Fiel Contraste de la provincia de Segovia ha realizado, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 58 y 68 del vigente Reglamento de 31 de diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de 8 de julio de 1892, la aferición de las pesas y aparatos de pesar que se utilizan en las oficinas de Correos de dicha capital, pero el jefe de la expresada dependencia se ha negado á abonar el importe de los derechos que le corresponden cobrar al citado funcionario, con arreglo á lo dispuesto en el art. 80 del mencionado Reglamento, por ignorar el capítulo á que habían de cargarse. Como de seguirse ese criterio quedaría incumplido el Reglamento de Pesas y Medidas y, por consecuencia, quebrantado el importantísimo fin de la implantación y régimen del sistema métrico decimal, adoptado por poderosas razones de conveniencia nacional y á la vez en condición ilegal las pesas y medidas utilizadas en el servicio de Correos,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la necesidad de que en el citado Centro, al igual de todos los demás del Reino, se empleen pesas y aparatos con las garantías que da la contrastación anual, se ha servido disponer que se signifique á V. E., encareciéndole la conveniencia de dictar las órdenes conducentes á que los jefes de las dependencias de aquellos ramos en donde se usan pesas, medidas y aparatos de pesar, faciliten la misión de los Fieles Contrastes, á fin de tener aquéllos oportunamente legalizados, indicándoles con cargo á qué capítulo han de abonar los honorarios que corresponden á los citados funcionarios con arreglo á su arancel, que son la mitad de derechos como oficinas del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

Universidades.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Ins-

tituciones de Derecho romano, vacantes en las Universidades de Santiago y Sevilla, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Eduardo Hinojosa.

Vocales: D. Ismael Calvo, D. Ricardo Sasera, D. José Manuel Segura, D. Esteban Jiménez de la Flor, D. Melquiades Álvarez y D. Manuel Bofarull.

Suplentes: D. José Castillejo y Duarte, D. Joaquín Ros y Gómez, D. Eusebio Díaz González, D. Francisco Casso y Fernández, D. José Martos de la Fuente y D. Cirilo Palomo Montalvo.

2.° Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes que á continuación se expresan:

D. Rodrigo Fernández y García de la Villa, D. Fernando Torralba y García de Soria, D. Pascual Roca Gil, D. José Monje Bernal, D. Rafael Oller Alda, D. Manuel Rey Gacio, D. Adoración Martínez Durán, D. José María González de Echevarri, D. Máximo Peña Mantecón, D. José Ortiz Molina, D. Felipe Gil y Casares, D. Ramón Sancho y Brased, D. Fernando Ferreiro Lago, D. Julián Rodríguez Aparicio, D. Manuel Miguel Traviesas, D. Juan Perigallo y Amargós, D. José María Fábregas del Pilar, D. Eduardo Canencia y Gómez, D. Cándido Cerdeira y Fernández, D. José López y Soro, D. Nicolás San Román Rodríguez, D. Emilio Benavente Hernández y D. Isidro Beato Sala.

3.° Que desde el día que se publique en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles, y

4.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos.

Madrid 1.° de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 5.)

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.° Que para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Lengua y Literatura españolas, vacantes en las Universidades de Oviedo y Sevilla, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José Ortega Munilla.

Vocales: D. Hipólito Casas, D. Antonio Rubio, D. Luis Rodríguez Miguel, D. Eloy Señán, D. Armando Cotarelo y D. José Alemany.

Suplentes: D. José Giles Rubio, D. José Ventura Traveset, D. José Surroca, D. Federico Schwartz y D. Juan Hurtado.

2.° Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes que á continuación se expresan:

Para la vacante de Oviedo:

D. Andrés Bravo del Barrio, D. Augusto Díez Carbonell, don Alfonso Pogonoski, D. Juan Hurtado, D. Felipe Bareño, don Eugenio Lostán, D. Amirico Castro Quesada, D. Javier Gastambide, D. Carlos Viñals, D. Julio Milego Díaz, D. César Mantilla Ortiz, D. Pedro Antonio Martín Robles, D. Federico de Onís y Sánchez, D. Juan Ruiz de Obregón y Retortillo, don Manuel Latorre y Badillo, D. Ángel Apraiz Buesa, D Gerardo José Mendivi y D. Manuel Vidal y Rodríguez.

Para la vacante de Sevilla:

D. Augusto Díez y Carbonell, D. Juan Hurtado y D. Emeterio Mazarriaga.

3.° Que desde el día que se publique en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos, y

5.° Que los ejercicios de oposición se celebrarán con la debida independencia y sucesivamente, por tratarse de Cátedras anunciadas á diferentes turnos de provisión.

Madrid 1.° de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 5.)

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.° Que para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliares numerarios, vacantes en el primer grupo de las Facultades de Medicina de Granada y Zaragoza, ha sido nombrado por Real orden de 21 de febrero del corriente año, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Julián Calleja, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Jesús Bartrina, D. Federico Oloriz, D. Tomás Castro, D. Isidro Segovia, D. Francisco Arpal y D. Leopoldo López y García.

Suplentes: D. Florencio Porpeta, D. Pedro López Martín, don Manuel Medina, D. Juan Bartual, D. Carlos Calleja y don Eduardo del Río.

2.° Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Francisco Díez, D. José Suárez de Figueroa, D. Víctor Marín, D. Luis Gonzaga Urcola, D. Luis Cebrián, D. Enrique Gómez, D. Cosme Valdovinos, D. Juan Vicente de Tapia, don Francisco Genovés, D. Fernando Alsina, D. Laureano Carlos Herrera y D. Manuel Novoa.

3.° Que desde el día en que se inserte en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el término de recusaciones de los Jueces y suplentes que pudieran resultar incompatibles, y

4.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes presentados.

Madrid 1.° de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 5.)

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.° Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar numerario, vacante en el séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, ha sido nombrado por Real orden de 19 de febrero del corriente año, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Antonio Fernández Chacón, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. José Rubio Argüelles, D. Rafael García Duarte, D. Ángel Martínez de la Riva, D. Miguel A. Fargas, D. Cristino J. Muñoz Pérez y D. Mateo Bonafonte.

Suplentes: D. Francisco Criado, D. Juan Martín Aguilar, don Manuel Varela, D. Ramón Ventín, D. Isidoro de la Villa y don Enrique Tello.

2.° Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. José Sócrates González, D. Manuel Ibáñez, D. Enrique Gómez, D. José María Casado, D. Francisco Díez, D. Juan Antonio Gaya y D. Justo Díaz Tortosa.

3.° Que desde el día en que se inserte en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que resultaren incompatibles, y

4.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes presentados.

Madrid 1.° de marzo de 1910.—*El Subsecretario*. E. MONTERO.

(*Gaceta* del 5.)

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.° Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia antigua y media de España, vacante en la Universidad de Sevilla, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Antonio Rodríguez Villa.

Vocales: D. Andrés Jiménez Soler, D. Francisco Pagés, don José Deleito, D. Timoteo Muñoz Orea, D. Manuel Sales y Ferré y D. Luis Morales y García Goyena.

Suplentes: D. Feliciano Candau, D. Eloy Bullón, D. Manuel Serrano Sanz, D. Juan Peinador, D. Carlos Riba y D. Juan Díaz del Moral.

2.° Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes que á continuación se expresan:

D. José Cascales y Muñoz, D. Juan B. de Aguilar Solano, D. Manuel Hilario Ayuso, D. Constantino Rodríguez y Martín, D. Vicente Serrano Puente, D. Eduardo Pérez y Agudo, don Pedro Longás Bartibás, D. Francisco Aznar Navarro, don Agustín López González, D. Antonio de la Torre y del Cerro, D. Rafael Ballester y Castell, D. José Ferraz y Penelas, don César Morales y López-Higuera, D. Celestino Ortiz Jimeno, D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, D. Juan Antonio Llorente García, D. Eudoxio de Sosa y Gallego, D. Pedro González García, D. Manuel Mora Candó, D. José Albiñana Mompó, D. Francisco de P. Amat, D. Andrés Caravaca Millán, D. José Velasco García, D. Pedro Aguada Bleye, D. Primitivo Rodríguez Sanjurjo, D. Joaquín José Baró y Concas, D. Amalio Huarte y Echenique, D. Mariano Martín, D. Claudio Sanz y Arizmendi, D. Manuel Jiménez Ruiz, D. Feliciano García y García, D. José Fernández y Amador de los Ríos, D. Andrés de Montalvo, D. Julio Milego y Díaz, D. Roberto Llach y Planelles, D. Juan Bosil y Vila, D. César Mantilla Ortiz, D. Brulio Tamayo y Zamora, D. Carlos Viñals y Estellés, D. José Mur y Sancho, D. Emeterio Mazarriaga, D. Manuel Fernández Ruiz, D. Ernesto Daura Ramos y D. Manuel Villarreal y Pérez.

3.° Que desde el día en que se publique en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles, y

4.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos.

Madrid 2 de marzo de 1910. — *El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 7.)

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.° Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, vacante en la Universidad de Valencia, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Manuel Pérez Villamil.

Vocales: D. Pío Zabala, D. Anselmo L. García Ruiz, D. José Salarrullana, D. Inocencio de la Vallina, D. Amando González Rúa y D. Juan Garijo.

Suplentes: D. Juan Ortega y Rubio, D. Angel Garrido, D. Antonio Ballesteros, D. José Deleito, D. José González Salgado y D. Ildefonso Urquía.

2.° Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes que á continuación se expresan:

D. Juan Hurtado Jiménez de la Serna, D. Francisco de P. Amat y Villalba, D. Emeterio Mazarriaga, D. Luis García Guijarro y D. Carlos Viñals y Estellés.

3.° Que desde el día en que se publique en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles, y

4.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos.

Madrid 2 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

ÓRDENES

Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto de Bilbao y encargado de su desempeño desde el día 21 del pasado mes el Auxiliar de la Sección correspondiente D. Manuel Lasa y Luzán,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que desde la citada fecha se acrediten á dicho Auxiliar los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante, con cargo á la dotación de la misma, cesando mientras tanto en el percibo de la gratificación que cobra como Auxiliar, la cual se acreditará desde igual fecha al Ayudante de la misma Sección D. Miguel García Velasco, conforme á lo dispuesto en los arts. 5.° y 15 del Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE BILBAO.

Esta Subsecretaría ha resuelto admitir á D. Antonio Arango y Ayala la renuncia que ha presentado del cargo de Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Cádiz.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director del Instituto de Cádiz.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Sebastiana Doporto y Unalla, en súplica de que se la nombre Auxiliar gratuita de la Escuela Normal Superior de Maestras de Teruel, con carácter permanente y destino á la clase de Música;

Vistos los informes emitidos por ese Rectorado y el Claustro de Profesores de la referida Escuela, y teniendo en cuenta que según lo que dispone la Real orden de 18 de diciembre de 1908 los nombramientos de Auxiliares gratuitas se harán para un solo curso y tendrán que recaer en interesadas que además de tener veintiún años de edad posean el título de Maestra Normal ó Superior con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901, condición esta última que no reune la Sra. Doporto,

Esta Subsecretaría ha dispuesto desestimar su petición.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE TERUEL.

Vista la instancia de D.ª Rosalina Solá y Ferrer, Auxiliar gratuita de la Escuela Normal Superior de Maestras de Barcelona, solicitando que se la nombre Auxiliar provisional en la vacante producida por la Sra. Caldevilla;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 31 de diciembre último,

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Rosalina Solá Auxiliar provisional de la Escuela Normal Superior de Maestras de Barcelona, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Barcelona.

SECCIÓN 7.ª—ESCUELAS ESPECIALES

Escuelas de Veterinaria.

ORDEN

Visto el expediente instruído en virtud de una instancia de D. Justino Velasco en solicitud de que se le abonen 1.500 pesetas como mitad del sueldo asignado á la Cátedra de Física y Química é Historia Natural que, como Auxiliar de la Escuela especial de Veterinaria de León se halla desempeñando desde el 7 de mayo de 1909 en que se ausentó el propietario;

Considerando que si bien es cierto que el Sr. Velasco ha desempeñado dicha Cátedra desde el 7 de mayo de 1909 en que se ausentó el propietario D. Emilio Piçón, á quien se le instruyó el oportuno expediente gubernativo, no puede precisarse que haya sido con ocasión de vacante, en razón á que á consecuencia de la Real orden de 30 de diciembre último resolutoria del expresado expediente, ha vuelto el Sr. Piçón á hacerse cargo de su Cátedra;

Considerando que tratándose, por lo tanto, de una sustitución por más de treinta días consecutivos, no puede corresponder al Sr. Velasco otro estipendio que el de una gratificación anual de 500 pesetas con cargo á la dotación de la expresada Cátedra, conforme á lo preceptuado por el art. 5.º del Real decreto de 13 de marzo de 1903, y sólo á razón del tiempo por que ha sustituído al propietario, descontados los treinta primeros días de su sustitución,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la pretensión de D. Justino Velasco y declarar que sólo debe percibir, con cargo á la dotación de la referida Cátedra, la cantidad que á razón de 500 pesetas anuales le corresponda durante el tiempo que ha sustituído al Sr. Piçón en su Cátedra, descontados los treinta primeros días que la sirvió.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de León.

Escuelas de Artes é Industrias.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Modelado y Vaciado de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 23 de noviembre último, es el siguiente:

Presidente, D. Mariano Benlliure, Académico.

Vocales: D. Venancio Valmitjana y D. Antonio Alsina, Profesores de la Escuela de Barcelona; D. José Pérez del Cid, de la de Málaga; D. Francisco Repeto y Matías, de la de Barcelona, D. Ramón Nuñez Fernández y D. Manuel Garnelo, competentes.

Suplentes: D. Manuel Pastor y Valsero, Profesor de la Escuela de Sevilla; D. Mateo Inurica, de la de Córdoba; D. Isidoro Brocos y Gómez y D. Manuel Fuxá y Leal, competentes; don César López Vanderlaken, Profesor de la Escuela Elemental de Valencia, y D. Eugenio Martín Laurel, competente.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria han presentado sus instancias los aspirantes siguientes:

D. Isidoro Garnelo Fillol, D. Ramón Núñez Fernández, don Pedro Estañy Capella, D. Ricardo Pascual Temprado, D. Miguel Ángel Trilles, D. Miguel García Díaz, D. Eduardo Barrón González, D. Manuel Menéndez Entrialgo, D. Juan Vancell y Puigceriol, D. Gabriel Borrás Abella y D. Manuel Garnelo Alda.

Madrid 4 de marzo de 1910. — *El Subsecretario*, E. Montero.

(*Gaceta* del 7.)

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

AVISOS

Expedición de libramientos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
26 febro. 1910.	6.º	1.º	Escuelas diurnas de la provincia de Barcelona: todos los partidos judiciales, todo el año, por trimestres, menos las atenciones de la capital, antes librados	19.738,88
28 » »	6.º	1.º	Idem íd. de la íd. de Pontevedra: todos los partidos judiciales, todo el año, por trimestres	15.083,97
» » »	6.º	1.º	Idem de adultos de la íd. de Pontevedra: íd. íd., por semestres	6.136,43
2 marzo. »	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geografía de Europa y España, Historia de España y Universal, de Palencia	730,10
» » »	4.º	3.º	Al íd. de íd. á las plazas de Escuelas Superiores de niñas de Oviedo	1.508,40
» » »	4.º	3.º	Al íd. de íd. á las Cátedras de Latín de los Institutos de Cuenca y Lugo (turno de Auxiliares)	2.536,55
» » »	4.º	3.º	Al íd. de íd. á la Cátedra de Anatomía topográfica vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla	965,90
» » »	4.º	3.º	Al íd. de íd. á Cátedras y Escuelas de niñas de Madrid; Habilitado, D. Inocencio Creus	1.645,08
» » »	4.º	5.º	Á D. Pascual Martínez por dietas y gastos de viaje en visita de inspección de D. Luis Bermejo, Catedrático de la Universidad de Valencia	210,60
» » »	5.º	2.º	Á D. Gabriel del Valle, Habilitado, por dietas al Presidente y Vocales de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, por febrero	1.025,00
» » »	3.º	2.º	Á D. Rafael Solís, Habilitado, por dietas al Presidente y Vocales de la Junta Central de primera enseñanza	745,00
3 » »	19	Único.	Á D. Manuel del Busto por sus honorarios como Arquitecto de las obras de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Gijón	402,80
» » »	20	1.º	Al Contratista de las obras de material fijo para el Laboratorio de la Cátedra de Química de la Escuela de Comercio de Madrid	5.494,50
» » »	20	3.º	Á D. José de Lorite, Arquitecto, por gastos de locomoción por su visita al Instituto de Pontevedra (enero)	258,30

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 3 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*.—P. O.—A. Castro.

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
3 marzo. 1910	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Latín de los Institutos de Guadalajara, Mahón, Murcia y Zaragoza, por febrero	1.734,45
» » »	4.º	3.º	Al íd. de íd. á plazas de Profesores de la Sección de Ciencias en las Escuelas Normales de Maestras de Castellón, Logroño, Lérida y Segovia, por febrero.	1.047,35
» » »	4.º	3.º	Al íd. de íd. á Escuelas Elementales de niñas del Distrito universitario de Madrid, por febrero	1.107,00
» » »	4.º	3.º	Al íd. de íd. á Escuelas Elementales de niños (convocatoria 1908) en la provincia de Barcelona, por febrero	1.548,00
» » »	4.º	3.º	Al íd. de íd. á Escuelas Elementales de niños de Madrid con 2.000 y más pesetas, por febrero	642,00
» » »	4.º	3.º	Al íd. de íd. á Escuelas Elementales de niñas de Madrid, por febrero	1.799,50
» » »	4.º	3.º	Al íd. de íd. á las Cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Burgos, Cuenca y Huelva, por febrero	815,00
» » »	4.º	3.º	Al íd. de íd. á plazas vacantes en las Escuelas públicas de niñas y párvulos del Distrito universitario de Madrid *(Gaceta* 31 enero 1909), por febrero	1.141,00
» » »	4.º	3.º	Al íd. de íd. á la Cátedra de Dibujo preparatorio y Modelado en barro, vacante en la Escuela de Arquitectura de Madrid, por febrero	1.473,85

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de marzo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Junta Central de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la lista de doble número elevada por la Junta Central de primera enseñanza para la designación de los cargos vacantes en las Comisiones técnicas auxiliares, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 13 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien designar para Vocales de la Comisión auxiliar de Escuelas Normales á D. Alfonso Retortillo y Tornos y á D.ª María Encarnación de la Rigada y Ramón, Profesores de las Normales Centrales, y para la vacante producida por fallecimiento del Sr. Barba, en la Comisión auxiliar de Maestros de Instrucción primaria, á don Alfonso Pogonoski, Maestro de Escuela privada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

CONCURSO DE ASCENSO DE 1910

Conforme con lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, se proveerán, por concurso de ascenso, las plazas vacantes de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza, de este Distrito universitario, que á continuación se expresan:

PROVINCIA	PUEBLO donde se halla la vacante.	Clase.	Grado.	Categoría.	Sueldo. — *Ptas.*
Barcelona.	Barcelona	Maestra..	Elemental.	Niñas	2.000
Idem	Manresa	Maestro..	Idem	Niños	1.650
Idem	Cardona	Idem	Idem	Idem.	1.100
Idem	Villanueva y Geltrú	Maestra..	Idem	Niñas	1.375
Idem	Granollers	Idem	Párvulos.	»	1.100
Baleares.	Felanitx	Maestro..	Elemental.	Niños	1.375
Idem	Artá	Idem	Idem	Idem.	1.100
Idem	Campos	Idem	Idem	Idem.	1.100
Idem	Inca	Idem	Idem	Idem.	1.100
Idem	Felanitx	Maestra..	Idem	Niñas	1.375
Idem	Petra	Idem	Idem	Idem.	1.100
Gerona.	Llagostera	Maestro..	Superior.	Niños	1.350
Idem	Figueras	Idem	Elemental.	Idem.	1.375
Idem	Santa Coloma de Farnés	Idem	Idem	Idem.	1.100
Idem	Bañolas	Idem	Idem	Idem.	1.100
Idem	Figueras	Maestra..	Idem	Niñas	1.375
Idem	San Feliu de Guixols	Idem	Idem	Idem.	1.375
Lérida	Lérida	Auxiliar.	Graduada.	Niños	1.375
Tarragona.	Gandesa	Maestro..	Elemental.	Idem.	1.100
Idem	Tarragona	Maestra..	Idem	Niñas	1.650
Idem	Tortosa	Idem	Idem	Idem.	1.650
Idem	Datea	Idem	Idem	Idem.	1.100
Idem	Falset	Idem	Idem	Idem.	1.100

Á este concurso podrán aspirar los Maestros y Maestras que reunan las condiciones señaladas en el art. 48 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, no exigiéndose los tres años que éste fija si acreditan encontrarse en el caso de la disposición 2.ª de la Real orden de 27 de abril de 1905, ó han sido trasladados, como comprendidos en la Real orden de 19 de junio de 1907.

Las circunstancias de preferencia en este concurso, serán las siguientes: para la vacante de la ciudad de Barcelona, las marcadas en el art. 21 del Real decreto de 24 de octubre de 1902, y para las demás vacantes, las establecidas, respecto al concurso de ascenso, en el art. 2.º del Real decreto de 4 de abril de 1903.

Los aspirantes escribirán las instancias de su propio puño y letra, dirigiéndolas á este Rectorado, presentándolas en el Registro general de la Secretaría de esta Universidad, todos los días laborables, de las once á las doce horas, y en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, quedando definitivamente cerrada la admisión el último de dichos días, á las doce.

En las solicitudes se expresará con claridad y precisión el orden de preferencia con que deseen obtener las vacantes comprendidas en este anuncio. Además, los que acudan á igual clase de concurso en otros Distritos universitarios, deberán citar cuantas plazas pretendan en los mismos y la preferencia con que las deseen.

Á cada instancia se acompañará hoja de servicios y méritos, cerrada y firmada por el interesado, y certificada por los Secretarios de las Juntas de Instrucción pública ó de los Delegados Regios, según donde esté sirviendo el aspirante, dentro del período de admisión, en la forma que determina el número 8.º del art. 46 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907 y el 42 del de 14 de septiembre de 1902.

De conformidad con lo establecido en los arts. 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de julio de 1904, los Maestros y Maestras que presenten instancias para concursar no podrán hacer renuncia de sus pretensiones, viniendo obligados á admitir el cargo para que se les nombre.

Barcelona 1.º de marzo de 1910.—*El Rector*, JOAQUÍN BONET.

(*Gaceta* del 5.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Junta provincial de Instrucción pública de Huelva.

ANUNCIO

OPOSICIONES Á ESCUELAS

En cumplimiento de lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 7 del pasado mes, se convoca á oposiciones para proveer Escuelas de niños, de 825 pesetas, haciendo presente que actualmente sólo hay vacantes las de Campofrío y Escacena

del Campo, pero que podrán ser aprobados hasta cinco opositores, en virtud de ser éste el número de las Escuelas que se han provisto por este turno en los últimos cinco años.

Asimismo, y en cumplimiento también del artículo y Real decreto citado, se convoca á oposiciones para proveer Escuelas de niñas, de 825 pesetas, haciendo presente que actualmente sólo hay vacantes las de Castaño del Robledo, Rosal de la Frontera, Villablanca y Niebla, pero que podrán ser aprobadas hasta nueve opositoras, en virtud de ser éste el número de Escuelas que se han provisto por este turno en los cinco últimos años.

Para tomar parte en los ejercicios de oposición será condición precisa que los interesados cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, que se hallen en posesión del título de Maestro ó Maestra Elemental y no tengan impedimento alguno que les inhabilite para estos cargos.

Las instancias, documentadas, se presentarán en esta Junta dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio.

Huelva 3 de febrero de 1910.—*El Gobernador Presidente*, José Luqué y Beas.—*El Secretario*, Manuel Lazo y Real.

(*Gaceta* del 7 de marzo.)

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Relación de las Escuelas públicas vacantes en este Distrito universitario, que han de ser provistas en concurso único, con arreglo al Reglamento de 14 de septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de abril de 1903.

PROVINCIA DE ALBACETE

Salobre, de niños, 625 pesetas.
Navalengua, (Casas de Lázaro), mixta, 500.
La Higuera (Corral Rubio), ídem, 500.
Anorias (Pétrola), ídem, 500.
Bormate (Fuentealbilla), ídem, 500.

PROVINCIA DE ALICANTE

Alcolecha, de niños, 625 pesetas.
Altea la Vieja, ídem, 625.
Rebate (Orihuela), ídem, 625.
Algorfa, ídem, 500.
San Fulgencio, ídem, 625.
Balones, mixta, 500 (para Maestro).
Altea la Vieja, niñas, 625.
Alzabaras (Elche), ídem, 625.
Beniarbeig, ídem, 625.
Campell (Vall de Laguart), ídem, 625.
Tabarca (Alicante), ídem, 625.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Puebla de Benifasar, de niños, 625 pesetas.
La Mata, ídem, 625.
Torreblanca (Auxiliaría), ídem, 625.
Mascarell, ídem, 500.
Bojar, niñas, 625.
Villamalur, ídem, 625.
Borriol (Auxiliaría), párvulos, 625.
Corachar, mixta, 500.

PROVINCIA DE MURCIA

San Cayetano (Pacheco), niños, 625.
Torrealbilla (Lorca), ídem, 625.
Baños y Mendigo (Murcia), ídem, 500.
Majada (Mazarrón), ídem, 500.
Garapacha (Fortuna), ídem, 500.

PROVINCIA DE VALENCIA

Tabernes Blanques, niños, 625.
Turís (Auxiliaría), ídem, 625.
Benagéver, niñas, 625.
Masalavés, ídem, 625.
Torre Baja, ídem, 625.
Benegida, ídem, 500.

El plazo para solicitar estas vacantes es de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para ser admitido á este concurso se requieren las condiciones consignadas en el art. 36 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, y los aspirantes que desempeñen Escuelas públicas tendrán en cuenta el contenido del art. 4.º del Real decreto de 31 de julio de 1904.

Los concursantes pueden incluir en una sola instancia todas las vacantes que corresponden á este anuncio, cuidando de consignar claramente el orden de preferencia en que las deseen, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 15 de octubre de 1904.

Las instancias han de presentarse debidamente documentadas en una cualquiera de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Albacete, Alicante, Castellón, Murcia ó Valencia, á los efectos del examen de la documentación y de suplir sus deficiencias, si las hubiese, con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas.

Valencia 26 de febrero de 1910.—*El Rector*, José María Maachí.

(*Gaceta* del 5 de marzo.)

ANUNCIO

Resolución de la única reclamación al Concurso de traslación de 1909.

Este Rectorado, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo universitario, se ha servido desestimar la reclamación presentada por D.ª Catalina Ferrer Mayordom contra la propuesta hecha en favor de D.ª Emilia Gaspar y Polo para la regencia de la Escuela graduada, aneja á la Normal de Maestros de esta ciudad, porque es opuesta á lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de abril de 1903, en la parte que se refiere al concurso de traslado, que establece, como primera condición de preferencia, el mayor tiempo de servicios *en la enseñanza*, que es lo que se ha tenido en cuenta para anteponer la propuesta á la reclamante.

Lo que se anuncia á los efectos legales.

Sevilla 3 de marzo de 1910.—*El Rector*, Francisco Pagés.

(*Gaceta* del 8.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Convocatoria para las oposiciones á Escuelas Superiores de niños, vacantes en este Distrito.

Los señores aspirantes á Escuelas Superiores de niños, relacionados en la *Gaceta de Madrid*, fecha 4 del actual, se servirán concurrir á la Escuela Normal Superior de Maestros de esta capital, á los quince días de la publicación de esta convocatoria en dicha *Gaceta*, ó á los diez y seis, si el último fuere festivo, á las nueve de la mañana, para dar principio á las oposiciones.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios estará á disposición de los opositores en el Negociado correspondiente de la Secretaría general de esta Universidad, de nueve á doce de la mañana, ocho días antes del señalado para comenzar el primer ejercicio; debiendo advertir que si faltare á alguno ó algunos de los aspirantes cualquiera de los documentos reglamentarios, deberá ser presentado antes de empezar dicho primer ejercicio, quedando en otro caso excluídos de estas oposiciones.

Zaragoza 21 de febrero de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, Roque Sillero.

(*Gaceta* del 5 de marzo.)

Oposiciones á Cátedras de Universidades.

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Microbiología, Técnica, Bacteriología y sueros medicinales, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 28 de marzo próximo, á las tres de la tarde, en la sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Según dispone el art. 6.º del Reglamento, los opositores entregarán al Tribunal, en dicho día, un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, y justificarán su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad desde el día 20 del citado mes, según dispone el art. 22 de dicho Reglamento.

Madrid 22 de febrero de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, S. Ramón y Cajal.

(*Gaceta* del 4.)

UNIVERSIDAD CENTRAL

(Véase el B. O. núm. 15.)

CLAUSTRO ELECTORAL

LISTA, por orden alfabético, de los Directores de Escuelas é Institutos del Distrito universitario de Madrid, Catedráticos de la Universidad y Doctores matriculados que, con arreglo al art. 13 de la ley electoral para Senadores, forman el Claustro electoral de la misma.

Doctores matriculados.—(CONTINUACIÓN.)

Número de orden.	APELLIDOS	NOMBRES	FACULTADES	DOMICILIOS
298	Herrera y Orue	D. Juan Miguel	Derecho	Serrano, 25.
299	Herrera y Orue	» Miguel Antonio	Ciencias	Claudio Coello, 52, pral. dcha.
300	Herrero y García	» Dionisio	Medicina	Atocha, 90.
301	Horma y González	» Juan de	Medicina	Plaza Príncipe Alfonso, 1, 2.° dcha.
302	Horno y Barranquero	» José de	Medicina	Alcalá, 49 tripl., 3.°
303	Huertas y Barrero	» Francisco	Medicina	Marqués de Cubas, 5, 1.°
304	Huertas y González del Campillo	» Francisco	Medicina	Alcalá, 59, bajo.
305	Hurtado y Jiménez de la Serna	» Juan	Filosofía y Letras	Fuencarral, 13 y 15.
306	Hysern y Catá	» Luis	Medicina	Silva, 16.
307	Ibáñez y Díaz	» Ponciano	Medicina	Gravina, 11 sencillo, 1.° izq.
308	Iglesias y Díaz	» Manuel	Medicina	Arrieta, 8 dupl., 1.° izq.
309	Inclán y López	» Alberto	Ciencias	Carranza, 4, ent.°
310	Infante y Ortiz	» Nicomedes Juan	Derecho	Zurbano, 6.
311	Isla y Bolomburu	» Enrique	Medicina	Serrano, 38.
312	Jardón y Perissé	» Fernando	Derecho	Velázquez, 21.
313	Jove y Hevia	» Plácido	Derecho	Olózaga, 3, pral.
314	Justo y Sánchez Blanco	» Manuel	Ciencias	Prado, 27, 2.° izq.
315	Larroca	» Ramón	Ciencias	Postigo de San Martín, 7.
316	Lastres	» Francisco	Derecho	General Castaños, 5, 2.° dcha.
317	Liñán y Heredia	» Narciso José	Filosofía y Letras	Ayala, 15, 1.°
318	Lizana y de la Hormaza	» José de	Derecho	Paseo de Recoletos, 23.
319	López Atocha	» Miguel	Filosofía y Letras	Fuencarral, 57, 2.° dcha.
320	López de Ayala y del Hierro	» Jerónimo	Filosofía y Letras	General Arrando, 15.
321	López Cerezo y Andreu	» Francisco	Medicina	Caballero de Gracia, 10 y 12.
322	López mazón	» Tomás	Medicina	San Bernardo, 15, 3.°
323	López de Mora	» Alvaro	Filosofía y Letras	Salesas, 6, pral.
324	López y Mora	» Rafael	Farmacia	Vergara, 14.
325	López y Prieto	» Ramón	Medicina	Atocha, 102, 3.°
326	López Rodríguez	» Francisco Claudio Luis.	Medicina	Campo de Criptana (Ciudad Real).
327	Lorente y Martín	» Feliciano	Farmacia	Fernando VI, 13, 2.°
328	Loza y Collado	» Emilio	Medicina	Prado, 8.
329	Lletget y Asuero	» Emilio	Farmacia	Echegaray, 1 y 3.
330	Llorente y Matos	» Vicente	Medicina	Ferraz, 9, hotel.
331	Macías y del Real	» Juan	Derecho	Santo Tomé, 6.
332	Maluquer y Salvador	» José	Derecho	Campomanes, 10, 2.°
333	Manzano Sáenz	» Cándido	Derecho	Santa Isabel, 46.
334	Marco Corera	» Luis	Medicina	Arrieta, 4, pral. izq.
335	Marina y Muñoz	» Juan	Derecho	Toledo.
336	Mariscal y García	» Nicasio	Medicina	San Roque, 4, 2.°
337	Martín Menéndez	» Antonio	Medicina	Almirante, 15.
338	Martín-Veña y Ranero	» Manuel	Derecho	Lope de Vega, 23 y 25, pral.
339	Martínez Agulló	» José	Derecho	San Andrés, 34, pral. dcha.
340	Martínez Cerecedo	» Adolfo	Medicina	Larra, 10.
341	Martínez Durán	» Adoración	Derecho	Juan de Herrera, 6, pral. izq.
342	Martínez Pacheco	» José María	Farmacia	San Miguel, 21 dup.
343	Martínez Pacheco	» Manuel	Farmacia	Jorge Juan, 16, pral. izq.
344	Martínez y de Ramón	» José María	Derecho	Abada, 23, 3.°
345	Martínez Reguera	» Leopoldo	Medicina	Divino Pastor, 5, pral. izq.
346	Martínez y Suárez	» Fermín	Medicina	Fuencarral, 98.
347	Masip y Budesca	» Eduardo	Medicina	Magdalena, 1, 2.° dcha.
348	Massa y Navarro	» Alfredo	Derecho	Jorge Juan, 5.
349	Mata	» Toribio de la	Derecho	Alcalá, 72.
350	Mata y Martínez	» Mario de la	Derecho	Alcalá, 72.
351	Mazorriaga y Fernández Agüero	» Emeterio	Filosofía y Letras	Noviciado, 20.
352	Méndez Bejarano	» Mario	Filosofía y Letras	Luna, 34, pral.
353	Menéndez Potenciano	» Manuel	Medicina	Plaza del Angel, 2, 3.° dcha.
354	Menéndez Tejo	» Eduardo	Medicina	Olivar, 1, 2.° izq.
355	Miniet y Hernández	» Esteban Leonardo	Derecho	San Martín de Valdeiglesias.
356	Minuesa y Picazo	» Joaquín	Derecho	Evaristo San Miguel, 10, hotel.
357	Molina y Molina	» Manuel	Derecho	Pérez Galdós, 4 y 6.
358	Montaldo y Peró	» Federico	Medicina	Doña Bárbara de Braganza, 16.
359	Morales y Chofré	» Eugenio	Ciencias	Pasaje de la Alhambra, 1, ent.°
360	Moreno y Brusi	» Manuel	Farmacia	Sagasta, 24.
361	Moreno y Melgar	» Enrique	Medicina	Plaza de Santa Bárbara, 7.
362	Moret y Remisa	» Lorenzo	Derecho	Serrano, 16, 2.° dcha.
363	Navajas y Cabezuelo	» José María	Derecho	Piamonte, 21.
364	Ojesto y Díaz	» Nicolás María	Filosofía y Letras	Rey Francisco, 14, pral.
365	Olavide y Malo	» José	Medicina	Jorge Juan, 17.
366	Olivares Biec	» Vicente	Derecho	Flora, 3, 3.°
367	Oliver	» Bienvenido	Derecho	Travesía de Trujillos, 3, 2.° izq.
368	Oria de Rueda é Iñigo	» José	Derecho	Paseo de San Vicente, 6, pral.
369	Ortega y Barroso	» José Antonio	Filosofía y Letras	Segovia.

Número de orden.	APELLIDOS	NOMBRES	FACULTADES	DOMICILIOS
370	Ortega Morejón y Fernández	D. Luis	Medicina	Valverde, 36, 1.º izq.
371	Ortega y Pérez	» Alberto	Filosofía y Letras	Fuencarral, 104, 1.º
372	Ortiz y Ruiz	» Enrique	Farmacia	Prim, 13 dup.
373	Ortiz de Zárate	» Luis	Ciencias	Almirante, 9, 1.º
374	Orts y Orts	» Antonio de Padua	Derecho	Valverde, 31, 2.º
375	Ortún y Cacopardo	» Luis	Derecho	Churruca, 17, 1.º izq.
376	Osorio de Moscoso y Osorio de Moscoso	» Alfonso	Derecho	Paseo de Recoletos, 23.
377	Palacios y Morini	» Leopoldo	Derecho	Rosales, 58.
378	Palomo y Montalvo	» Cirilo	Derecho	Bailén, 11.
379	Parral y Cristóbal	» Luis	Filosofía y Letras	Jacometrezo, 45, 2.º izq.
380	Pedregal y Sánchez	» José Manuel	Derecho	Lealtad, 9.
381	Peláez y Verde	» Francisco	Medicina	San Lorenzo, 9, 2.º izq.
382	Peñuela y Fernández Tejera	» Bernardo	Derecho	Reloj, 12, 3.º
383	Peralta y Lerín	» Antonio	Ciencias	Argensola, 6, 2.º
384	Peralta y Miñón	» Godeardo	Medicina	Magdalena, 40.
385	Pereda y Gutiérrez	» José María	Farmacia	Preciados, 25, farmacia.
386	Pereira y Lavín	» José	Derecho	Cervantes, 34, 3.º
387	Pérez Caruana	» Martín Diego	Farmacia	Los Madrazo, 1.
388	Pérez y García	» Casimiro	Derecho	Zurbano, 22, 2.º dcha.
389	Pérez-Zúñiga	» Enrique	Medicina	Paseo del Prado, 38.
390	Peyrona y Túdury	» Alberto	Derecho	Lagasca, 14, ent.º izq.
391	Pidal y Mon	» Luis	Derecho	Serrano, 14.
392	Piernas y de Tineo	» Julio	Derecho	Caballero de Gracia, 15, 2.º
393	Póo y Real	» Antonio Rafael	Derecho	Calderón de la Barca, 2 dup., 2.º dcha.
394	Poyatos y Atance	» Victoriano	Filosofía y Letras	Cuenca.
395	Prado y Sáinz	» Salvador	Ciencias	Guadalajara.
396	Presa y Cabareda	» Saturnino de la	Derecho	Toledo.
397	Pulido y Fernández	» Angel	Medicina	Jorge Juan, 8.
398	Pulido y Martín	» Angel	Medicina	Jorge Juan, 8.
399	Quereda y Aparisi	» José	Derecho	Ayala, 1, 2.º izq.
400	Recarte de la Roca	» Martín	Derecho	Goya, 57.
401	Reig y Gascó	» José	Medicina	Encarnación, 10, ent.º
402	Retortillo y Tornos	» Alfonso	Derecho	Barquillo, 32.
403	Revuelta y Valcárcel	» Octavio	Derecho	Príncipe, 41.
404	Ribera y Gómez	» Emilio	Ciencias	Prim, 15.
405	Río y Mozas	» Aurelio del	Medicina	Atocha, 78.
406	Rionda	» Rogelio de la	Medicina	Plaza de Santa Bárbara, 6.
407	Robles y Nisarre	» Enrique	Derecho	Goya, 25, 2.º dcha.
408	Rodríguez Abaitúa	» Nicolás	Medicina	Barquillo, 7.
409	Rodríguez Aguado	» Enrique	Ciencias	Reyes, 13, 3.º izq.
410	Rodríguez Ferro	» Patricio Juan	Derecho	Lagasca, 9.
411	Rodríguez López Neira de Gorgot	» Carlos	Farmacia	Malasaña, 9, 1.º
412	Rodríguez López Neira de Gorgot	» Manuel	Farmacia	Cardenal Cisneros, 40, 3.º
413	Rodríguez y Rodríguez	» Ambrosio	Medicina	Núñez de Arce, 15, pral.

(Continuará.)

Oposiciones á Cátedras de Institutos.

ANUNCIO

Tribunal de oposiciones á Cátedras de Agricultura, vacantes en los Institutos de Granada, Palencia, León y Reus.

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el día 23 de los corrientes, á las tres de la tarde, al Instituto del Cardenal Cisneros, aula núm. 3, á fin de justificar ante el Tribunal su aptitud legal, y presentar un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios se facilitará á los señores opositores en dicho acto, y estará á disposición de los mismos durante ocho días, á contar desde la citada fecha, y en el local expresado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, Pedro de Ávila.

(*Gaceta* del 8.)

Junta provincial de Instrucción pública de Toledo.

ANUNCIO

Los ejercicios de oposición á la plaza de Oficial de Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, darán principio el día 30 del mes corriente, y hora de las tres de la tarde, en el Salón de actos de la Escuela Normal Superior de Maestras, sita en el palacio de la Excma. Diputación provincial, á cuyo fin se convoca á los señores opositores.

Los aspirantes que no se presenten en el día y hora señalados ó no hayan completado su documentación antes de empezar los citados ejercicios, no podrán tomar parte en ellos.

El Cuestionario estará á disposición de los opositores ocho días antes, ó sea á las tres de la tarde del día 22, en el mencionado Salón de actos, y en los días sucesivos de once á doce de la mañana en el despacho de la Comisión provincial de la Excma. Diputación.

Toledo 2 de marzo de 1910. — *El Presidente*, Federico Muñoz.

(*Gaceta* del 8.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

MADRID.--Imprenta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Año I Sábado 12 de marzo de 1910 B. O. núm. 17

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »
PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 11 de junio de 1888 dispone que las mujeres sean admitidas á los estudios dependientes de este Ministerio como alumnas de enseñanza privada, y que cuando alguna solicite matrícula oficial, se consulte á la Superioridad para que ésta resuelva según el caso y las circunstancias de la interesada.

Considerando que estas consultas, si no implican limitación de derecho, por lo menos producen dificultades y retrasos de tramitación, cuando el sentido general de la legislación de Instrucción pública es no hacer distinción por razón de sexos, autorizando por igual la matrícula de alumnos y alumnas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere derogada la citada Real orden de 1888, y que por los Jefes de los Establecimientos docentes se concedan, sin necesidad de consultar á la Superioridad, las inscripciones de matrícula en enseñanza oficial ó no oficial solicitadas por las mujeres, siempre que se ajusten á las condiciones y reglas establecidas para cada clase y grupo de estudios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades del Reino y Directores de los demás Centros docentes.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien completar el Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar numerario, vacantes en el segundo grupo de las Facultades de Medicina de las Universidades de Madrid, Valencia, Sevilla, Santiago y Zaragoza, nombrando Vocales á D. José Gómez Ocaña, D. Tomás Maestre y D. Manuel Márquez, y Suplentes á D. Federico Olóriz, D. Arturo Núñez, D. Carlos Calleja, D. Enrique Suñer, don Antonio Simonena y D. Ramón Jiménez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien completar el Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar numerario, vacantes en el quinto grupo de las Facultades de Ciencias de Granada, Sevilla y Salamanca, nombrando Presidente del mismo á D. Salvador Calderón, Catedrático de la Universidad Central; Vocal á D. Félix Gila, y Suplentes á D. Apolinar Federico Gredilla y D. Marcelo Rivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: El Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central D. Félix Pío de Aramburo y Zuloaga cesó en dicho cargo, con fecha 26 de enero del corriente año, por haberse posesionado del de Magistrado del Tribunal Supremo.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos D. José Andrés Irueste, D. Hipólito Fairén y Andrés, D. Nicasio Sánchez Mata, D. Mariano Amador Andreu, D. Antonio Elecegui López y D. Félix Gila Fidalgo, pertenecientes á las Universidades de Madrid el primero, de Zaragoza el segundo, de Salamanca los tercero y cuarto, de Santiago el quinto y de Sevilla el sexto, pasen á ocupar en el Escalafón los números 45, 90, 145, 210, 280 y 280 duplicado, con la antigüedad de 27 de enero último, y sueldo anual, desde el mismo día, de 8.500 pesetas el primero, 6.500 el segundo y 6.000 el tercero, debiendo continuar los restantes en el disfrute de los haberes anuales que actualmente les corresponden por anteriores ascensos quinquenales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto completar el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, nombrando Presidente á D. Tomás Maestre y Pérez, Catedrático de la Universidad Central y Académico de la Real de Medicina, y Vocal á D. Angel de Larra, individuo de número de dicha Real Academia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir á D. Francisco Giner la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Metafísica, vacante en la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Yoldi Bercan, Auxiliar interino de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, en solicitud de que se le conceda derecho á tomar parte en oposiciones á Cátedras en el turno de Auxiliares;

Considerando que el art. 9.º del Real decreto de 24 de abril de 1908 restringe el aludido derecho, reconociéndolo tan sólo respecto de los Auxiliares á los numerarios;

Considerando que por hallarse en vigor dicha Real disposición debe cumplirse en todas sus partes, puesto que tiene la necesaria fuerza de obligar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo determinado en la disposición general 4.ª, letra *C*, de la Real orden de 21 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Emilio Fernández Galiano Auxiliar interino, afecto al segundo grupo de la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, de la Universidad de Barcelona, debiendo disfrutar la gratificación anual de 1.250 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Martín Alcalá Zamora una pensión de 200 pesetas mensuales durante diez meses, á fin de que pueda terminar la construcción de una máquina aritmética para calcular, de su propia invención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Cándido Burgos Lanchares, Ayudante que fué de varios Institutos, solicitando se le incluya como aspirante á las oposiciones de Latín, de Cuenca y Lugo (turno de Auxiliares), que actualmente se están celebrando;

Resultando que estándose terminando las referidas oposiciones, se promoverían seguramente complicaciones y conflictos graves si se accediese á su petición;

Considerando que el derecho que el art. 16 del Real decreto de 13 de marzo de 1903 concede á los Ayudantes á ser admitidos á oposiciones á Cátedras, en turno de Auxiliares, cuando lleven tres años de antigüedad, no especifica si han de estar en activo servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien disponer se desestime la inclusión en las oposiciones de Latín, de Cuenca y Lugo (turno de Auxiliares), solicitada por el Sr. Burgos, y que el derecho que el art. 16 del Real decreto de 13 de marzo de 1903 concede, será aplicado á cuantos Ayudantes acrediten la condición de tres años de antigüedad que exige, ya se encuentren ó no en activo servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latín del Instituto de Lugo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Modesto Lecumberri y Estella, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director del Instituto de Lugo.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Cabra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Antonio Silva Núñez, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Córdoba.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Soria, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Federico Laplaza y García, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director del Instituto de Soria.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Reus, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Hilario Sánchez y Sánchez, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Reus.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la permuta formulada por los Profesores de Gimnasia de los Institutos de Córdoba y Vitoria D. Alfredo Samper Farran y D. Antonio Ortiz González, respectivamente, y en su virtud nombrar á D. Antonio Ortiz González Profesor de Gimnasia del Instituto de Córdoba, y á D. Alfredo Samper Farran para igual cargo en el de Vitoria, con la retribución de 1.000 pesetas anuales, consignadas en presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Valladolid y Directores de los Institutos de Córdoba y Vitoria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aceptar la renuncia que ha presentado de su cargo, fundada en su avanzada edad, el Secretario del Instituto de Santiago D. Leandro María Silván.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto de Santiago.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se acredite desde 1.º de octubre último la gratificación anual de 500 pesetas al Auxiliar de Letras del Instituto de Jerez D. Manuel Bellido González, por el desempeño de los estudios de Geografía é Historia del Magisterio, y en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo de la regla 1.ª de la Real orden de 23 de octubre de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Jerez.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ingreso, Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Lugo á D. Manuel Amaro Cascos, con la retribución anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director del Instituto de Lugo.

Méritos y servicios de D. Manuel Amaro Cascos.

Licenciado en Medicina.
Profesor de Gimnasia.
Sustituto personal de la clase de Gimnasia del Instituto de Toledo.
Ex Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Canarias.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Derechos pasivos del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, respecto á las modificaciones que conviene introducir en algunos modelos de las cuentas de derechos pasivos que deben rendir las Juntas provinciales de Instrucción pública, con arreglo á los artículos 13, 14, 15 y 16 del Real decreto de 2 de octubre de 1900; y teniendo en cuenta que el sistema de pago de las atenciones de primera enseñanza es hoy completamente distinto del empleado entonces, y, por consiguiente, aun cuando la modelación de dichas cuentas conserven la forma en dicho Real decreto determinada, se hace preciso que se ajusten á las conveniencias del servicio y al sistema de pagos vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir del primer trimestre del año actual, las cuentas de metálico y de cantidades devengadas que deben rendir las Juntas provinciales de Instrucción pública á la Central de Derechos pasivos, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 25 de noviembre de 1887 y Real decreto de 2 de octubre de 1900, se ajustarán á los modelos A y F que se acompañan.

2.º La justificación de las cuentas trimestrales continuará verificándose con arreglo al art. 16 del indicado Real decreto y Real orden de 14 de febrero de 1902, con la única modificación de figurar en el *Haber* de la cuenta de cantidades devengadas el total importe de las cantidades cobradas por los partidos judiciales en lugar de las cantidades transferidas, á cuyo efecto, la relación certificada letra D será sustituída en lo sucesivo por otra de *descuentos realizados*, conforme al modelo adjunto.

3.º En el *Debe* de la cuenta resumen de metálico, figurará en lo sucesivo el importe por conceptos de la recaudación obtenida é ingresada en cada trimestre por los Habilitados de la provincia, así como el de las demás cantidades á que se refiere el párrafo quinto del art. 16 del citado Real decreto y disposición 8.ª de la Real orden de 14 de febrero de 1902; justificándose unas y otras con los correspondientes cargaremes, y uniéndose al de los descuentos de las Escuelas públicas las relaciones originales que, con su firma, presenten los Habilitados respectivos. Al dorso de este cargareme deberá detallarse por conceptos el total importe de cada relación, cuya suma será la misma precisamente que la que figure en el artículo 2.º de la cuenta de metálico.

4.º Las cantidades transferidas dentro de cada trimestre se justificarán en la cuenta de metálico con la relación certificada por partidos judiciales y conceptos á que se refiere el modelo letra J. En esta relación figurarán en primer término

los partidos judiciales, consignándose á continuación las Escuelas de Beneficencia, aumento gradual de sueldos, Escuelas de Patronato, Secretaría de la Junta provincial y donativos, si los hubiere, y en último lugar, los sobrantes ingresados por el Habilitado de Clases pasivas. Para que haya la debida separación entre las cantidades transferidas por descuentos y por sobrantes de jubilados y pensionistas, se figurarán previamente las sumas de los descuentos, totalizándose después con la cantidad que representen los sobrantes.

5.° En el art. 1.° del *Haber* de la cuenta de metálico habrá de figurar el líquido pagado á los jubilados y pensionistas, distribuyéndose las cantidades satisfechas en la forma y conceptos que expresa el modelo letra F. Las nóminas de jubilados y pensionistas continuarán formalizándose con arreglo al modelo letra H á que se refiere el párrafo quinto del art. 16 del Real decreto de 2 de octubre de 1900, el cual se distinguirá en lo sucesivo con la letra I, y la certificación de sobrantes que lleva esta inicial, con la letra K. Á las nóminas de jubilados y pensionistas del primer trimestre de cada año natural habrán de acompañarse las certificaciones de revista ordenadas en la circular de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio fecha 14 de octubre de 1907; y para evitar la transferencia de haberes á los que no hubiesen pasado oportunamente la revista de presencia, las Juntas provinciales remitirán á la Central, dentro de la primera decena del mes de marzo, una copia literal, debidamente autorizada, de la relación nominal á que se refiere el párrafo tercero de la disposición 2.ª de dicha circular.

6.° Las cantidades satisfechas por devolución de las ingresadas indebidamente en los fondos de Derechos pasivos por los haberes no percibidos por los Maestros en virtud de las alteraciones ocurridas en sus respectivas nóminas, se justificarán en lo sucesivo con los recibos de los interesados y la copia del acuerdo de la Junta Central en que conste la orden de pago. Para cada uno de los artículos del capítulo 1.° del *Haber* de la cuenta de metálico, se expedirá el libramiento correspondiente, autorizado por el Gobernador Presidente, Secretario de la Junta provincial y Oficial interventor, con *el recibí* de los interesados.

7.° Tanto los cargaremes como los libramientos de la cuenta de metálico, llevarán la numeración que les corresponda en el *Debe* y *Haber* de la expresada cuenta. Los cargaremes se ajustarán al modelo G, á que se refiere el art. 16 del Real decreto de 2 de octubre de 1900, con la modificación que indica el modelo adjunto; y cuando tenga lugar la entrega de cantidades para el pago de nóminas, devolución de haberes indebidamente ingresados en el fondo de Derechos pasivos ó para atender á los gastos que ocasionen los giros ó transferencias á favor de la Junta Central, se expedirán los oportunos libramientos con arreglo al modelo letra H y disposición 6.ª de la presente Real orden.

8.° Quedan subsistentes las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 7.ª y 8.ª contenidas en la Real orden de 14 de febrero de 1902, en cuanto no se opongan á lo preceptuado en la presente, y en la circular de la Junta Central de Derechos pasivos de 17 de enero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

NOTA.—Los modelos á que se refiere esta Real orden se insertarán en los números sucesivos del BOLETÍN.

Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Alava, en concepto de Concejal, á don Julio Aniel Quiroga y Gochieva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Álava.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Barros Nartalló, jubilado de Ángeles de Brión, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. Manuel Barros Nartalló, jubilado de Ángeles de Brión (La Coruña), contra el acuerdo de esta Central que no le reconoció el sueldo regulador de 825 pesetas, y sólo treinta y cuatro años, cuatro meses y seis días de servicios en propiedad,

»Esta referida Central, en reunión celebrada el día 17 del actual, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado, toda vez que si no se le reconoció el mencionado sueldo regulador de 825 pesetas, fué debido á que el interesado lo obtuvo en virtud del censo de población, y por lo tanto sin practicar ejercicios de oposición, estando ya determinado por esta Junta y aprobado por esa Subsecretaría, al resolver casos análogos, que no pueden ser considerados como regulador los sueldos de 825 pesetas obtenidos por el referido censo.

»En cuanto á no haber reconocido al interesado más que treinta y cuatro años, cuatro meses y seis días, obedece á que los servicios sólo le fueron abonados hasta el 12 de enero de 1908, veinte días siguientes al de la publicación oficial del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, por contar más de setenta años de edad con anterioridad á esta disposición.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que dicho recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Benavides Marqués, Maestro jubilado de Fornelos, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«En el recurso de alzada incoado por D. Joaquín Benavides Marqués, Maestro jubilado de Fornelos, en Salvatierra (Pontevedra), contra acuerdo de esta Central que no le reconoció el sueldo regulador de 625 pesetas ni el de 500, sino solamente el de 250,

»Esta referida Junta Central, en sesión del día 17 del actual, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado, toda vez que si no se reconoció al expresado Sr. Benavides los sueldos de 500 ni 625 pesetas, fué debido á que el primero no lo disfrutó durante los cinco años que determina el art. 16 de la ley de Presupuestos para 1904, y el segundo durante los dos años que asimismo determina el Reglamento de 25 de noviembre de 1887, toda vez que los servicios sólo le son abonables hasta el día 12 de enero de 1908, veinte días siguientes al de la publicación oficial del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, por ser mayor de setenta años de edad con anterioridad á esta disposición.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que el recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Elías González y González, jubilado de Sarria (Lugo), la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. Elías González y González, jubilado de Sarria (Lugo), contra acuerdo de esta Central que no le reconoció el aumento gradual de 50 pesetas,

»Esta referida Junta Central, en sesión del dia 10 del actual, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que si no se reconoció á dicho señor el aumento gradual de 50 pesetas, fué debido á no estar al corriente en los descuentos para el fondo pasivo, y que existiendo en esta Central una instancia del interesado solicitando la mejora por dicho concepto, en cuanto quede justificado el ingreso de los descuentos que adeuda hasta el día de su cese quedará resuelta.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer de conformidad con lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Lugo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Manuel Gonzalvo, Oficial de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia del Oficial de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza D. Manuel Gonzalvo, solicitando se le expida título administrativo con sueldo de 1.750 pesetas, esta Junta Central, en sesión celebrada en 10 del actual, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que debe desestimarse la pretensión del interesado, porque los sueldos fijados en la Real orden de 13 de julio de 1907 son para los que obtuvieran sus cargos con posterioridad á la referida disposición, pero no para los que fueron confirmados por servir sus destinos en propiedad ó propuestos por esta Junta para que continuaran en los mismos los que llevaban cierto tiempo de interinos, en cuyo caso se encuentra el solicitante; pues de accederse á la pretensión del Sr. Gonzalvo, sería hacer de mejor condición á los que eran interinos que á los que servían sus plazas en propiedad.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que dicha instancia sea desestimada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Ilmo. S.: En el expediente promovido por D. Julio Villalba solicitando que se le nombre Auxiliar de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente promovido por D. Julio Villalba en solicitud de que se le nombre Auxiliar de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona,

»Esta Junta Central, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido:

1.° Que la plaza que pretende el Sr. Villalba ha sido anunciada á concurso y ya fué propuesto el nombramiento del que le correspondía.

2.° Que las vacantes de Oficial ó Auxiliar de Contabilidad, con sueldo superior á 1.250 pesetas, se proveen siempre por concurso entre los que sirven plazas de sueldos inferiores, según tiene acordado esta Junta en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 13 de julio de 1907, y

3.° Que el recurrente ha solicitado en otra ocasión dicha plaza, fundándose para ello en las mismas razones que ahora expone, las cuales podrán ser tenidas en cuenta por esta Junta si solicitara una plaza de 1.250, que son las de entrada por examen ó por suficiencia demostrada en las oficinas de las Juntas provinciales, pero nunca para las de sueldo superior, con tanta más razón cuanto que la Junta provincial de Barcelona, de ponerse en vigor la Real orden antes citada y haciendo uso de las facultades que aquélla le otorgaba, designó á otro funcionario para el servicio de Contabilidad, el que legalizó su situación por examen, y el solicitante pudo acudir asimismo á dichos exámenes si sus deseos eran obtener plaza de sueldo superior.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que el recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Maestros y Auxiliares de las Escuelas de Murcia solicitando concesión de nuevos títulos administrativos de 1.650 pesetas;

Resultando en cuanto á D.ª Fuensanta Ruiz, D. Fernando Millán, D.ª Dolores Villar, D. Antonio Gómez y Pérez, D. José María Martínez Castro y D. José Castaño Gil, que la Real orden de 19 de diciembre de 1903 les declaró con derecho á la categoría de 2.000 pesetas como Maestros de Murcia;

Resultando que posteriormente se les expidieron títulos administrativos de 1.375 pesetas por haber cumplido tres años en la categoría inferior con la fecha de 30 de diciembre de 1906 á D. Fernando Millán y D. Antonio Gómez y la de 29 á los restantes;

Resultando que en cuanto á D.ª Manuela Garrido no se ha hecho tal reconocimiento;

Resultando que Murcia tiene una población de derecho superior á 40.000 habitantes;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 2.000 pesetas á las Escuelas de poblaciones de más de 40.000 habitantes;

Considerando que el reconocimiento de derechos contenido en la Real orden de 19 de diciembre de 1903 no puede perder su eficacia en lo que tiene de personal por haber transcurrido más de cinco años de su fecha, pero no debe extenderse á otros Maestros que los contenidos en ella, entre los que no figura D.ª Manuela Garrido, sino atender al resultado del Arreglo escolar recientemente publicado, en el que figura La Ñora como Distrito escolar independiente, con una población menor de 3.000 habitantes, y por consiguiente, con la categoría de 825 pesetas, sin que se oponga á ello la ley de nivelación de sueldo, que no tuvo otro objeto que borrar las diferencias entre las categorías generales de Maestras y Maestros, pero nunca modificar ni desvirtuar el art. 191 de la vigente ley de Instrucción pública con reconocimientos contrarios á su es-

píritu y que serían lesivos á la administración y al derecho de tercero, perpetuando un estado de hecho interino desaparecido con el Arreglo escolar que ha venido á fijar definitivamente la constitución de los Distritos escolares y la categoría de las Escuelas públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expidan á D.ª Fuensanta Ruiz, D. Fernando Millán, D.ª Dolores Villar, D. Antonio Gómez, D. José María Martínez Castro y D. José Castaño Gil, nuevos títulos administrativos con la categoría de 1.650 pesetas y la antigüedad de 30 de diciembre de 1909 y se desestime la instancia de D.ª Manuela Garrido, Maestra de La Ñora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se libre la subvención de 2.000 pesetas consignada en el capítulo 6.º, art. 3.º, partida 10.ª del Presupuesto vigente para las enseñanzas del Centro Instructivo del Obrero de Madrid, á nombre de su Vicepresidente 1.º D. Juan de Dios Raboso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan Francisco Rello, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Castellón, solicitando permiso para concurrir á las oposiciones que han de celebrarse en Madrid para proveer Cátedras de la Sección de Letras de Escuelas Normales, y teniendo en cuenta que el solicitante no ha disfrutado otra licencia en los tres últimos años y que según informe de la Junta donde el Sr. Rello presta sus servicios, éstos quedarán debidamente atendidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Castellón.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancia de D. Juan Cortada, Maestro de Tremp, la Junta Central de primera enseñanza, ha emitido el siguiente informe:

«El Maestro de la Escuela pública de párvulos de Tremp D. Juan Cortada, solicita que se dicte una disposición de carácter general para que los Maestros de su clase puedan pasar fuera de concurso á Escuelas Elementales en la población en que presten sus servicios.

»El solicitante funda su pretensión en varias disposiciones legales, que cita en su instancia, por las que se ha autorizado el pase de Maestros varones de párvulos á Escuelas Elementales de igual categoría, fuera de concurso, y aun el ascenso á Escuelas Elementales de categoría inmediata superior; pero este aspecto, que pudiéramos llamar histórico, de la cuestión, no puede ser tenido en cuenta porque hay disposiciones posteriores que no reconocen el derecho á que recurre el solicitante, y en su consecuencia, tiene fuerza legal la negativa del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona fundada en que el Reglamento orgánico de 6 de julio de 1900, sólo concede á los Maestros de párvulos derecho á pasar á Escuelas Elementales por medio de concurso ordinario, y es también fundada la objeción del Negociado de primera enseñanza al advertir que no pueden reconocerse otros fundamentos para obtener Escuelas fuera de concurso que los previstos en los artículos del 53 al 57 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas, en los cuales no figura el caso de los Maestros de párvulos que desean pasar á Escuelas Elementales de igual categoría.

»Aquí termina, pues, en esta forma y con este alcance, la cuestión legal, es decir, la cuestión de derecho constituído, pero el solicitante no la presenta bajo este aspecto, sino que pretende una disposición de carácter general que autorice el traslado fuera de concurso de los Maestros varones de párvulos á Escuelas Elementales, y en su consecuencia, plantea esta cuestión en el terreno del derecho constituyente.

»Para abordar la cuestión bajo este aspecto, es preciso debatir y dilucidar el siguiente problema, que el Maestro solicitante da por resuelto de un modo afirmativo: ¿Es necesario para bien de la enseñanza que los escasos Maestros de párvulos que quedan y no han querido acogerse en tiempo oportuno á los derechos que les concedía la Real orden de 26 de diciembre de 1896, pasen ahora con urgencia á ocupar las Escuelas Elementales de la misma categoría, fuera de concurso, y, por lo tanto, con quebranto de los derechos de otros Maestros que pueden aspirar á ellas con más títulos ó merecimientos? La experiencia ofrece elementos bastantes para afirmar que existen Maestros varones de párvulos que cumplen admirablemente con sus deberes y que llenan á conciencia la misión que el Estado les confía, y que si bien es cierto que las disposiciones vigentes establecen que las Escuelas de párvulos sean desempeñadas por Maestras, esto no debe hacerse en forma que perturbe la marcha regular de la Administración, que se quebranta concediendo, sin causa muy justificada, derechos excepcionales á los Maestros fuera de los concursos que establecen un orden regular y equitativo en la provisión de Escuelas.

»Por tanto, la Junta opina que á los Maestros varones de párvulos no se les deben conceder otros derechos para trasladarse á Escuelas Elementales que los taxativamente fijados en el Reglamento de 1900 y en el que hoy se haya en vigor para la provisión de las Escuelas públicas, ó sea el de 14 de septiembre de 1902.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de primera enseñanza y provincial de Instrucción pública de Lérida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado á este Ministerio acerca de la creación de plazas de Maestros de sostenimiento voluntario por el Municipio de Bilbao, con la denominación de Ayudantes, y del hecho de haber sido encargados algunos de ellos de la enseñanza de adultos, y teniendo en cuenta que según el Arreglo escolar recientemente publicado, Bilbao no sostiene el número de Escuelas públicas que se le señala por la vigente ley de Instrucción pública, y, por tanto, mientras no complete las que le faltan de carácter oficial no puede, según la Real orden de 8 de abril de 1903, establecer nuevas plazas de sostenimiento libre, sino sujetar cuantas cree, en cuanto á su provisión y régimen, á la legislación general que regula las públicas obligatorias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dejen sin efecto cuantos nombramientos haya hecho el Ayuntamiento de Bilbao, declarando que las plazas de Auxiliares,

que con la denominación de Ayudantes sostiene, habrán de proveerse como las públicas obligatorias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Vizcaya y local de primera enseñanza de Bilbao.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda á las Misiones pedagógicas granadinas una subvención de 1.000 pesetas con cargo al cap. VI, art. 3.º, partida 12 del Presupuesto vigente, la cual deberá librarse á nombre del señor Rector de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño, en concepto de Concejal, á D. Ramón Vidaurreta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña, en concepto de Concejal, á D. Narciso Túñez de Prado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida, en concepto de Diputado provincial, á D. Luis M.ª Jover y Fontanet.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real, en concepto de Concejal, á D. José Díaz Llorente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D.ª Consuelo Pisón Aragón cese en el cargo de Profesora provisional que sirve en la Escuela Normal Elemental de Maestras de Guipúzcoa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª María de la Piedad de Dios Hidalgo Profesora provisional de la Escuela Normal Elemental de Maestras de León, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de León.

SECCIÓN 4.ª—Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación la Cátedra de Armonía, por jubilación del Profesor que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se saque á oposición dicha plaza, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación la Cátedra de Canto, por defunción del Profesor que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se saque á concurso dicha plaza, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación la Cátedra de Declamación lírica, por defunción del Profesor que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se saque á concurso dicha plaza, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Fundaciones y Patronatos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Saucelle (Salamanca) solicitando autoriza-

ción para convertir en títulos al portador la inscripción de la Deuda, señalada con el núm. 2.285 del concepto de Instrucción pública, de 10.062,70 pesetas nominales;

Resultando que el Ayuntamiento de Saucelle pide la autorización referida para aplicar el producto de conversión de la inscripción citada, al mejoramiento y reforma de los locales y material de enseñanza de las Escuelas públicas de dicha villa;

Resultando que por la Subsecretaría de este Ministerio se dirigieron respectivas comunicaciones á la Dirección general de la Deuda y al Ayuntamiento recurrente para que se demostrase que corresponden á Instrucción pública los bienes de que se trata;

Resultando que se ha demostrado por el Ministerio de Hacienda y por el Ayuntamiento citado, que la inscripción número 2.285 que se trata de convertir está emitida á favor de la Escuela de Saucelle;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha elevado á este Ministerio un presupuesto designando la inversión que habrá de dar á los bienes;

Considerando que la inscripción núm. 2.285 de 10.062,70 pesetas se ha expedido por capitalización de intereses atrasados, habiéndose emitido por el concepto de «Remanentes», ó sea por el complemento de lo que se satisfizo por renta líquida en equivalencia de los bienes que fueron vendidos á la fundación, cuyos bienes pertenecieron á Instrucción pública;

Considerando que el art. 2.º de la ley de 30 de julio de 1904 preceptúa que se concederá la conversión en títulos de Deuda de las inscripciones de intereses atrasados, previa la competente autorización que deban obtener las distintas Corporaciones y Establecimientos, estableciendo la regla 11.ª de la Real orden de 13 de agosto del mismo año que es requisito necesario para que se conceda dicha conversión que se acompañe la autorización de la Autoridad competente;

Considerando que compete al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes autorizar la conversión de inscripciones procedentes de bienes de carácter benéfico-docente, y así está determinado en la Real orden de 26 de marzo del año próximo pasado;

Considerando que el Ayuntamiento de Saucelle solicita la conversión para invertir los bienes en beneficio de la enseñanza pública;

Considerando que en cumplimiento del art. 294 de la ley de Instrucción pública, se han observado los trámites necesarios, que aseguran al Ministerio del origen y destino docentes de los bienes de la fundación

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se conceda la autorización solicitada, quedando obligado el Ayuntamiento de Saucelle á remitir á este Ministerio nota autorizada del resultado de la conversión de la inscripción y cuenta detallada de la inversión que se haya dado á la cantidad que resulte de dicha operación, y

2.º Que el Ayuntamiento citado remita desde luego á este Ministerio, en un plazo no mayor de dos meses, un proyecto de las obras que se propone ejecutar y presupuesto de las mismas, autorizado todo por Arquitecto ó Maestro de obras competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 7.ª—ESCUELAS ESPECIALES

Escuelas de Ingenieros Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruído á instancia de D. César Arango en solicitud de que, previos los trámites necesarios, se dé validez académica en España al título de Ingeniero Mecánico que dicho interesado ha obtenido en el Instituto Industrial del Norte de Francia (Lille),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha dispuesto que se determine qué asignaturas y con qué extensión cursó cada una de ellas el Sr. Arango, para deducir hasta qué punto procede hacer la incorporación, y que una vez acreditados en forma fehaciente estos extremos, informe la Escuela Central de Ingenieros Industriales acerca de las analogías y diferencias que existan entre los estudios hechos por el Sr. Arango en el Instituto Industrial del Norte de Francia y los que con arreglo á las leyes españolas son precisos para obtener el título de Ingeniero Mecánico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Maestro práctico de Tecnología mecánica de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. José Luis Elps y Vila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento orgánico de las Escuelas de Artes é Industrias de 6 de agosto de 1907, y de conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José Albiol López, Profesor numerario de la Escuela Elemental de Artes industriales de Oviedo, un premio extraordinario de 500 pesetas durante el año corriente, por los motivos que expresa el citado artículo del Reglamento. El importe de este premio se abonará con cargo á su especial consignación en el capítulo 7.º, art. 2.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes industriales de Oviedo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia que, fundada en su mal estado de salud, ha presentado D. Francisco de P. Arrillaga, del cargo de Vocal y Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Máquinas de vapor, Motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Béjar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las consideraciones expuestas por la Dirección de la Escuela Superior Central de Artes industriales y de Industrias, y teniendo en cuenta que la modificación al art. 67 del Reglamento interior de dicha Escuela, acordada por Real orden de 6 de junio de 1909, dificulta la desig-

nación de Auxiliares en ausencias ó enfermedades de los Profesores, ocasionando á veces perjuicio á los intereses de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien restablecer en todo su vigor las disposiciones determinadas en el citado artículo 67 del Reglamento interior de la Escuela Central mencionada, aprobado por Real orden de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior Central de Artes industriales.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Ateneo Obrero Manresano una subvención de 500 pesetas. Esta cantidad se librará con cargo al capítulo 7.°, art. 2.° del vigente Presupuesto y á favor del Presidente del mencionado Ateneo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. S.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Escuela Elemental de Artes é Industrias de Puente-Genil la subvención de 4.000 pesetas. Esta cantidad se librará con cargo al capítulo 7.°, art. 2.° del vigente Presupuesto, á favor del Director de dicha Escuela D. José Esteban Delgado y Bruzón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (q. D. g.) á la solicitud formulada por el Excmo. Sr. D. Gumersindo Azcárate, como Presidente de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, en esta Corte, ha tenido á bien disponer que se libre á su nombre la cantidad de 5.000 pesetas que figura en el Presupuesto vigente, capítulo 11, art. 2.°, en concepto de subvención para el indicado Centro docente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el capítulo 20, art. 2.° del presupuesto vigente de este Ministerio, se consigna una partida de 25.000 pesetas para adquisición de terrenos y gastos de excavaciones en los lugares de interés histórico, artístico y arqueológico.

Expropiados ya los terrenos del Cerro de Gassay, emplazamiento de la histórica ciudad de Numancia, y muy adelantados allí los trabajos de explanación, conviene continuarlos hasta poner al descubierto aquellas preciosas ruinas, y tampoco deben abandonarse las excavaciones que con feliz éxito y gran acierto se están practicando en la provincia de Córdoba, en los lugares que ocuparon los espléndidos palacios árabes de Medina Az-Zahara.

Pero sin abandonar estos importantísimos trabajos, puede atenderse también con el actual crédito legislativo á explorar otras regiones no menos ricas en yacimientos arqueológicos, atendiendo la solicitud que hace á este Ministerio la Subcomisión de Monumentos de Mérida para que se practiquen por cuenta del Estado excavaciones en aquella ciudad romana y auxiliando los trabajos de exploración emprendidos en Termes, con los mejores auspicios, por la iniciativa individual.

No es posible, dentro de la limitación del actual crédito legislativo, ampliar por ahora el campo de las exploraciones arqueológicas; pero habiéndose de aumentar en futuros presupuestos la cantidad destinada á este servicio de cultura nacional, conviene estudiar un plan de excavaciones en otros lugares para desarrollarlo oportunamente, comenzando por las ruinas de Itálica, de cuya importancia tenemos gallardas muestras en su soberbio circo y en los restos del Templo de Diana, encontrados en Sancti-Ponce.

Atendidas estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que del expresado crédito de 25.000 pesetas se destinen 10.000 para las excavaciones de Numancia; 5.000 para continuar los trabajos de exploración en la provincia de Córdoba, en las ruinas de los palacios árabes de Medina Az-Zahara y Medina Az-Zajua; 4.000 para auxiliar los trabajos de excavaciones en Termes, bajo la dirección del Arqueólogo D. Narciso Sentenach, en la provincia de Soria, y 6.000 para idénticos trabajos en Mérida, debiendo encargarse á D. José Ramón Mélida, que de acuerdo con aquella Subcomisión de Monumentos estudie y proponga á este Ministerio el plan que debe seguirse en las excavaciones.

2.° Que se ordene á la Comisión provincial de Monumentos de Sevilla que proponga á este Ministerio un plan de excavaciones en las ruinas de Itálica, indicando los terrenos que se necesitará expropiar y los gastos que en cada año habrían de originarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de febrero de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente de la Liga Marítima en solucitud de que por este Ministerio se renueve la suscripción hecha á la revista titulada *Vida Marítima*, y visto asimismo el informe emitido por el Ministerio de Marina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga la suscripción á 50 ejemplares de la mencionada revista, al precio de 20 pesetas ejemplar, durante un período de cinco años, siendo en firme la suscripción por el presente y considerándose renovable en los sucesivos con el acuerdo correspondiente. La suma de 1.000 pesetas á que asciende la suscripción, será satisfecha en el presente ejercicio con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 15 del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de 4.° grado del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter de interino y con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Constantino Ballester, que reune las condiciones exigidas por aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

Universidades.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliar numerario del segundo grupo, vacantes en las Facultades de Ciencias de Sevilla y Zaragoza, fué nombrado por Real orden de 1.º del corriente el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Eduardo Torroja, Académico de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Vocales: D. Eduardo León Ortiz, D. Francisco Iñíguez, don Cecilio Jiménez Rueda, D. Ignacio Tarazona, D. Juan J. Camacho y D. José Gabriel Álvarez Ude.

Suplentes: D. Luis Octavio de Toledo, D. Santiago Mundi, don José Domenech, D. Miguel Vegas, D. Gabriel Galán y D. Juan A. Tercedor.

2.º Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

Para la plaza de Sevilla, D. Pío Beltrán.

Para la de Zaragoza, D. Pío Beltrán, D. Félix Apraiz, don Julio Rey y D. Adoración Ruiz Tapiador.

3.º Que desde el día en que se inserte en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que pudieran resultar incompatibles, y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes presentados.

Madrid 4 de marzo de 1910. — *El Subsecretario,* E. MONTERO.

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar numerario del segundo grupo de la sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, se ha nombrado en 1.º del corriente el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Faustino Archilla, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Torroja, D. Miguel Vegas, D. Cecilio Jiménez Rueda, D. José Ruiz Castizo, D. Eduardo Fontsere y D. José Domenech.

Suplentes: D. José María Villafañé, D. Juan Codoñer, D. José Mur, D. Graciano Silván, D. Emilio Román y D. José María Plans.

2.º Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Juan Ras, D. Pío Beltrán, D. José Miguel Jiménez y don Julio Rey.

3.º Que desde el día en que se inserte en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el término legal para recusar á los Vocales y suplentes que pudieran resultar incompatibles, y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes presentados.

Madrid 4 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

ÓRDENES

En virtud de concurso, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar á D. Hermenegildo Carbajal Alonso Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Soria, con los derechos y obligaciones señalados en el Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Director del Instituto de Soria.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien desestimar la instancia de los alumnos de ese Centro, solicitando la destitución del señor Rector del mismo, toda vez que no existe fundamento bastante para ello, debiendo, no obstante, V. S. llamar la atención del señor Rector sobre lo acaecido y adoptar todas aquellas medidas que su celo le sugiera, á fin de evitar que puedan repetirse hechos análogos con perjuicio del buen nombre de dicho Establecimiento.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR COMISARIO REGIO DEL COLEGIO DE SAN BARTOLOMÉ Y SANTIAGO DE GRANADA.

En virtud de concurso, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar á D. Miguel Jiménez de Cisneros Hervás Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Soria, con los derechos y obligaciones señalados en el Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 5 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Director del Instituto de Soria.

En virtud de concurso, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar á D. Emilio Parral y Blesa Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Guadalajara, con los derechos y obligaciones señalados en el Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Director del Instituto de Guadalajara.

Vista su instancia solicitando se le nombre Profesor de Religión de cualquier Instituto,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimarla por no existir ninguna vacante.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR D. MANUEL MORENO Y NARANJO.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose observado un error de copia en el anuncio publicado en el núm. 5 de la *Gaceta de Madrid,* correspondiente al día 20 de febrero último, incluyéndose en la lista de opositores á las plazas de Dibujo de los Institutos de Zamora y Segovia (turno libre) el nombre de D. Manuel Braña Hernández, en vez del de D. Samuel Maña Hernández, que es el verdadero nombre del aspirante, se hace público á los efectos oportunos.

Madrid 8 de marzo de 1910. — *El Subsecretario,* E. MONTERO.

(Véase el B. O. núm. 12.) (*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Jerónimo Sastre, Maestro de Miraflores de la Sierra, en solicitud de nuevo título administrativo, como comprendido en la Real orden de 17 de Septiembre de 1902, y teniendo en cuenta que á la fecha de la mencionada disposición el solicitante llevaba dos años fuera de las Escuelas del Hospicio, y que, por consiguiente, para acceder á lo que solicita sería preciso dar carácter retroactivo á aquélla, lo que es incompatible con su espíritu,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MADRID.

Vista la instancia suscrita por varios Concejales del Ayuntamiento de Arboleas (Almería) y la Maestra D.ª Purificación Montalvo en súplica de que las retribuciones de esta última sean abonadas con cargo al Presupuesto general del Estado;

Resultando que el Ayuntamiento de Arboleas, con ocasión de hallarse vacantes las Escuelas de ambos sexos, acordó que las cantidades que por retribuciones se satisfacían á los Maestros se repartiesen por igual entre ambos, habiendo accedido á ello la Junta provincial en sesión de 8 de marzo de 1909, y que más tarde el propio Ayuntamiento, á petición del Maestro Sr. Mirón, dejó aquel acuerdo sin efecto, volviendo á distribuir con desigualdad de sumas 300 pesetas al Maestro y 125 á la Maestra, lo que fué desestimado por la Junta provincial, acordando ésta que si el Ayuntamiento deseaba recompensar al Maestro, debía hacerlo con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 14 de julio de 1902, participando al propio tiempo al Habilitado que al tomar posesión los Maestros nombrados debían acreditar á cada uno la cantidad de 212,50 pesetas al año, oponiéndose á este acuerdo de la Provincial el Maestro Sr. Mirón en recurso de alzada, en el que alegaba que el primer acuerdo fué tomado por el Ayuntamiento con manifiesta infracción de la ley municipal, y que anulado dicho acuerdo volvían las cosas á quedar en su primitivo estado;

Considerando que si el Maestro ha de continuar cobrando las 300 pesetas en concepto de retribuciones, para que la Maestra cobrase las 212,50 del acuerdo de la Provincial sería preciso que se aumentara la consignación de ésta en 87,50 pesetas;

Considerando que el Tesoro no puede abonar por aquel concepto y el de aumentos voluntarios más cantidad que la presupuestada, debiendo ser los Ayuntamientos los que paguen los aumentos, con arreglo á la citada Real orden de 14 de julio de 1902,

Esta Subsecretaría ha acordado que sea desestimada la instancia de los Concejales y la Maestra del pueblo de Arboleas.

Lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por la Fundadora y Patrona de las Escuelas de Tolrá, en solicitud de que sea aprobado por la Superioridad el nombramiento de Maestro de la Escuela de niñas de dicha fundación á favor de D. Antonio Ros y Prast;

Resultando que la Escuela de Patronato de San Esteban de Castellar sustituye á la pública obligatoria;

Resultando que el Patronato ha hecho libremente la elección de Maestro sin atenerse á las disposiciones legales vigentes para las públicas;

Considerando que en la Real orden de 5 de noviembre de 1901, dictada de conformidad con el Consejo de Instrucción pública, se declaró la obligación que tienen los patronatos de las Escuelas que sustituyen á las públicas obligatorias de sujetarse, además de las reglas de fundación, á las de la legislación vigente para la provisión de las públicas de la categoría de oposición, que se vió confirmado por Real orden de 22 de marzo de 1909,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia, no aprobándose el nombramiento que se propone.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Romualdo Suárez Fernández, Maestro en propiedad de la Escuela pública de San Andrés de Linares (Oviedo), solicitando título administrativo de 1.100 pesetas, y teniendo en cuenta que en el Arreglo escolar recientemente publicado, aparece el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio dividido en seis Distritos escolares, el mayor de los cuales, al que pertenece la Escuela del solicitante, tiene una población de derecho de 2.997 habitantes, por lo que corresponde á aquélla la categoría de 825 pesetas, de conformidad con el art. 191 de la ley de Instrucción pública, Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia, haciendo constar que el expresado Arreglo escolar está en período de reclamaciones.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado á instancia del Maestro de Lomo Blanco (Las Palmas), solicitando se le reconozca derecho á percibir la diferencia de sueldo de 625 á 825 pesetas durante dos años, sumando en junto la cantidad de 526 pesetas; y

Considerando que habiendo obtenido el interesado el título de 825 pesetas, en virtud del censo de población, es de aplicar la Real orden de 7 de marzo de 1903, que dispone que los derechos nacidos de aquél empezarán á disfrutarse desde la fecha de su publicación;

Considerando que la Real orden de 17 de mayo de 1909 dejó sin efecto la reducción de categoría acordada por la de 19 de junio de 1907, respecto á la Escuela de Lomo Blanco, y por tanto, conservó el Sr. Estupiñan todos los derechos nacidos de su título,

Esta Subsecretaría ha acordado que se reconozca al Sr. Estupiñan el derecho al percibo de las diferencias entre los sueldos disfrutados y el de 825 pesetas, que no haya percibido desde 25 de abril de 1902.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En el expediente incoado por D. José Urgoiti, Auxiliar de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander, solicitando que se le admita la renuncia de su cargo por enfermedad,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo informado por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, ha acordado que le sea admitida la renuncia presentada, pero sin que se le declare la reserva de derechos que pretende el interesado en su instancia, por no tener derecho á ello.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE SANTANDER.

SECCIÓN 4.ª—Bellas Artes.

ANUNCIO

Habiendo sido aplazada por el Gobierno de la República Argentina la inauguración de la Exposición Internacional de Bellas Artes, la Comisión encargada de recibir las obras artísticas para dicho certamen ha prorrogado el plazo de admisión hasta el día 31 de marzo del año corriente.

Madrid 8 de marzo de 1910.—*El Secretario de la Comisión,* VILLEGAS.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 6.ª—Personal y Construcciones civiles.

Personal.

ORDEN

En vista de la propuesta formulada por V. S., consecuencia del concurso verificado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 9 de enero de 1899 para proveer una plaza de Escribiente de la Secretaría de esa Universidad, y en virtud de las facultades que me están conferidas,

He acordado nombrar para la referida plaza, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, á D. Antonio Pérez y López.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Luis María Folch y Torres desea introducir en España después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

Felipe Pedrell: *Músicos contemporáneos y de otros tiempos,* estudios de vulgarización, primera serie.—París. Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas. Librería de Paul Ollendorff, S. A. Un volumen VIII, 384 páginas, en 8.º marquilla; rústica.

Luis Bonafoux: *Clericanallas.*—París, Sociedad de Ediciones

Literarias y Artisticas. Librería de Paul Ollendorff, S. A. Un volumen, tres hojas y 286 páginas, 8.° marquilla; rústica.

Madrid 28 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 10 de marzo.)

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, vecino de Madrid, en nombre y representación de la Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas de París, desea introducir en España después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

Jean Carol: *Sor Juana*, obra premiada por la Academia Francesa; versión castellana de Carlos Batle.—París, Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas. Librería de Paul Ollendorff, S. A. Un volumen, dos hojas y 263 paginas, en 8.° marquilla; rústica.

Madrid 28 de febrero de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 10 de marzo.)

Personal.

ORDEN

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto que D. Constantino Ballester, nombrado por Real orden de esta fecha Oficial interino de 4.° grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, sea destinado á prestar sus servicios en el Archivo regional de Valencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Señor Jefe del Archivo regional de Valencia.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

AVISOS

Expedición de libramientos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
1.° marzo 1910	10	1.°	Al Habilitado del Hospital de San Carlos (Facultad de Medicina de la Universidad Central) D. Enrique Pérez Zúñiga, por Real orden fecha 1.° marzo....	27.000,00
4 » »	6.°	1.°	Al íd. de las Escuelas diurnas de la provincia de Ávila: todos los partidos judiciales, todo el año, por trimestres.....	11.439,24
» » »	6.°	1.°	Al íd. de las íd. de Baleares: todos los íd., por íd.....	8.784,36
» » »	6.°	1.°	Al íd. de las íd. de Madrid: todos los íd., por íd.....	10.212,90
» » »	6.°	1.°	Al íd. de las íd. de Zaragoza: todos los íd., por íd.....	17.537,52
5 » »	6.°	3.°	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) por el 75 por 100 de 16.028,14 pesetas que importa la obra ejecutada de un edificio Escuela, según certificación.....	12.021,10
» » »	10	1.°	Al Habilitado pagador del Hospital de San Carlos (Universidad Central) por quebranto de moneda....	250,00
» » »	4.°	3.°	Al Habilitado del Tribunal de oposición á la plaza de Profesor de Dibujo antiguo y natural de la Escuela de Artes é Industrias de Sevilla.....	1.480,00
5 marzo 1910	4.°	3.°	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de la Sección técnica de Dibujo de la Escuela Elemental de Artes é Industrias de Logroño.....	1.644,50
» » »	4.°	3.°	Al íd. del íd. á la Cátedra de Derecho administrativo de la Universidad de Santiago y Sevilla.....	491,95
» » »	18	Único.	Al íd. de la Biblioteca universitaria de Santiago para suscripción, adquisición y demás gastos; Real orden 18 enero último....	500,00
» » »	4.°	3.°	Al íd. del Tribunal de oposiciones á Escuelas Elementales de niños de la Universidad de Sevilla.....	1.242,00
» » »	4.°	3.°	Al íd. del íd. de íd. de Valladolid.....	123,00
» » »	4.°	5.°	Al íd. de los señores nombrados para organizar y formar el Escalafón general del Magisterio de 1.ª enseñanza, por febrero...	300,00
7 » »	3.°	2.°	Al íd. del Inspector de primera enseñanza de Cuenca por las visitas giradas por el Inspector D. Serafín Montalvo á varias Escuelas	189,00
» » »	18	Único.	Al íd. de la Biblioteca universitaria de Barcelona para adquisición de libros nuevos con destino á dicha Biblioteca.....	2.000,00
8 » »	4.°	3.°	Al íd. del Tribunal de oposiciones á Escuelas Elementales de niños, dotadas con 825 pesetas (Distrito universitario de Valencia), para dietas á los Vocales por el mes de febrero....	1.263,00
» » »	4.°	3.°	Al íd. del íd. por íd. íd.....	20,50
» » »	4.°	3.°	Al íd. del íd. de niñas, para dietas á los Vocales por el mes de febrero.....	1.717,00
» » »	4.°	3.°	Al íd. del íd. á Escuelas de primera enseñanza de Sevilla, por gastos de material, cuyos ejercicios terminaron en 5 de febrero último.....	51,80
» » »	4.°	3.°	Al íd. del íd. de íd. íd. por el mismo concepto, cuyos ejercicios terminaron el día 10 de febrero último..	36,05
» » »	4.°	3.°	Al íd. del íd. de íd. íd. por el mismo concepto, cuyos ejercicios terminaron el día 30 de enero último...	74,95
» » »	4.°	3.°	Al íd. del íd á Escuelas Elementales de niños y de niñas, dotadas con 825 pesetas (Distrito universitario de Oviedo), para dietas á los Vocales por el mes de febrero.....	1.644,00
» » »	4.°	3.°	Al íd. del íd. á Cátedras de Letras de las Escuelas Normales de Barcelona y Granada, y de Pedagogía de los Institutos de Guadalajara y Lugo (turno libre).....	562,40
» » »	4.°	3.°	Al íd. del íd. á la plaza de Auxiliar de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, para dietas á los Vocales por el mes de febrero.....	1.667,00
» » »	6.°	1.°	Al íd. de los Maestros del partido judicial de Alicante, para atenciones del	

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
			material de una Escuela de niñas de dicha capital.	300,00
8 marzo 1910	4.º	5.º	Á D. Leoncio Lafuente, Habilitado, para dietas del Inspector, nombrado por Real orden de 26 de febrero último, para girar una visita á la Escuela Normal Superior de Toledo.....	97,70
» » »	4.º	3.º	Al Catedrático de Matemáticas del Instituto de Teruel, por gastos de viaje para asistir á la constitución del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Baeza y Mahón.....	81,20

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 8 de marzo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

ÓRDENES

Con esta fecha digo al Ingeniero Geógrafo 3.º D. Ignacio Fort y Morales de los Ríos lo siguiente:

«En uso de mis facultades he acordado que pase V. á prestar sus servicios en los trabajos de formación del Mapa magnético de España, debiéndose presentar al Ingeniero Jefe de dichos trabajos, que lo es el del Negociado de Geodesia, el día 18 del mes corriente, á más tardar.»

Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1910.—*El Director general,* A. GALARZA.

SEÑOR INGENIERO JEFE DE LA ESTACIÓN SISMOLÓGICA CENTRAL DE TOLEDO.

En uso de mis facultades he acordado que preste V. sus servicios en los trabajos de formación del Mapa magnético de España, presentándose al efecto al Ingeniero Jefe del Negociado de Geodesia.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1910.—*El Director general,* A. GALARZA.

SEÑOR INGENIERO GEÓGRAFO 2.º D. ALFONSO DE CISNEROS.

Departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La enseñanza en la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, destinada á formar los Ingenieros á cuyo cargo están todas las obras públicas y muchas de la industria privada, debe tener el carácter esencial que la índole de la profesión requiere.

El Ingeniero debe ser, ante todo y sobre todo, un hombre de acción; sus actos han de ir encaminados á realizar algo práctico, y su finalidad ha de ser siempre la ejecución de obras útiles á la Sociedad.

Base fundamental del Ingeniero son las Matemáticas. Pero enseñadas éstas, como hasta hoy, en las Facultades de Ciencias, con el carácter general y especulativo que allí lógicamente impera, el alumno recibe una orientación muy distinta de la debida, y los inconvenientes de tal sistema harto demostrados están por la experiencia.

Dar dentro de la Escuela especial de Caminos esa enseñanza preparatoria, imprimiéndole el carácter y orientación especiales que la profesión requiere, sería la solución ideal.

Por desgracia es impracticable, pues exigiría edificio mucho mayor y Profesorado mucho más numeroso que el actual.

El mismo inconveniente implicaría la creación de otra Escuela, especialmente destinada á esa enseñanza.

Y en uno y otro caso, para practicar una primera selección y limitar algo el número de alumnos, aparecería siempre la enseñanza privada como medio preparatorio para la lucha por el ingreso.

La enseñanza privada, que en sana teoría no debiera existir, existirá siempre, inevitablemente.

Lógico es aprovecharla, encomendándole las Matemáticas elementales y conocimientos accesorios, dibujos é idiomas, imprimiéndole, á favor de su ventajosa ductilidad, el carácter fundamental, utilitario que en toda la carrera ha de presidir, y limitando el estudio á la esencia, la médula de los conocimientos matemáticos para su inmediata aplicación, á pocas cosas relativamente, pero bien sabidas y bien utilizadas.

Ese estudio no implica excesivo tiempo, trabajo ni gasto y es de inmediato aprovechamiento en otras carreras á las que el fracasado en la de Caminos puede aplicarlos.

Constituye una excelente base de oposición, en la que por ejercicios parciales, pero con calificación única, se puede practicar una selección racional de los más idóneos para la ingeniería.

La misma Escuela de Caminos puede enseñar la parte superior y más importante de la preparación en un curso especial, en el que, juzgando de las aptitudes de los alumnos sobre el resto de las Matemáticas y sobre una asignatura de carácter experimental, pueda apurarse dicha selección, también con calificación única, atendiendo al criterio pedagógico sobre la resultante general y no sobre los conocimientos aislados.

Este mismo criterio se debe aplicar á la enseñanza especial dentro de la Escuela, sustituyendo los exámenes parciales por asignaturas, en que tanto predomina el elemento aleatorio, por una serie de pruebas hechas durante el curso y las prácticas, juzgando al final de cada año, sobre la totalidad de aptitudes y conocimientos demostrados por el alumno, si merece ó no pasar al siguiente.

Con arreglo á este principio y al carácter esencialmente práctico de la carrera, se propone dar la mayor extensión é importancia á las visitas á talleres y obras y á todo lo experimental para desarrollar en el futuro Ingeniero el objetivo que ha de perseguir en el ejercicio de su carrera: el de hacer, y el de hacer solamente lo útil, lo práctico.

Fundado en las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de febrero de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.

Fermín Calbetón.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento por que ha de regirse la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las establecidas en el Reglamento de que se trata.

Dado en Sevilla á diez y ocho de febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Fermín Calbetón.

(Continuará.) *(Gaceta* del 20 de febrero.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de septiembre de 1902, reformado por la Real orden de 15 del corriente mes, publicada en la *Gaceta* del 18, se sacan á concurso único las Escuelas

vacantes en este Distrito universitario, que se expresan á continuación:

Número.	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE de la Escuela.	Grado.	SUELDO — Ptas.
	PROVINCIA DE GRANADA			
1	Pitres	De niños	Elemental.	625
2	La Mamola (Polopos)	Idem....	Idem...	625
3	Rubite	Idem....	Idem...	625
4	Villanueva de las Torres	Idem....	Idem...	625
5	Mecina-Fondales	Idem....	Incompleta	550
6	Alcázar	De niñas	Elemental.	625
7	Almegíjar	Idem....	Idem...	625
8	Alfornón (Sorvilán)	Idem....	Idem...	625
9	Cijuela	Idem....	Idem...	625
10	Cúllar-Vega	Idem....	Idem...	625
11	Güevéjar	Idem....	Idem...	625
12	Yátor	Idem....	Incompleta	550
13	Charches	Mixta...	Mixta..	625
14	Dehesas de Guadix	Idem....	Idem...	625
15	Acequias	Idem....	Idem...	500
16	Cacín	Idem....	Idem...	500
17	Cenes	Idem....	Idem...	500
18	Fregenite	Idem....	Idem...	500
19	Viñas (Gor)	Idem....	Idem...	500
20	Jun	Idem....	Idem...	500
21	Laborcillas	Idem....	Idem...	500
22	Los Villares (La Peza)	Idem....	Idem...	500
23	Cortijos de Mecina-Tedel	Idem....	Idem...	500
24	Limones (Moclín)	Idem....	Idem...	500
25	Guarea (Turón)	Idem....	Idem...	500
26	Ácula	Idem....	Idem...	500
	PROVINCIA DE JAÉN			
27	Hornos	De niños	Elemental.	625
28	La Iruela	Idem....	Idem...	625
29	Fuensanta (Auxiliaría)	Idem. ..	Idem...	500
30	Bailén (Auxiliaría)	De niñas	Idem...	625
31	Belerda	Idem....	Incompleta	500
32	Villargordo (Auxiliaría)	Idem....	Elemental.	500
33	La Ribera	Mixta...	Mixta..	625
34	Cantera Blanca	Idem....	Idem...	625
35	Tovaruela	Idem....	Idem...	500
36	Casas de Carrasco	Idem....	Idem...	500
37	Sabariegos	Idem....	Idem. .	500
38	Cazorla	De párvulos.	Párvulos..	625
	PROVINCIA DE ALMERÍA			
39	Benínar	De niños	Elemental.	625
40	Benitorafe (Tahal)	Idem....	Incompleta	500
41	Alquería (Adra)	De niñas	Elemental.	625
42	Chive (Lubrín)	Idem....	Idem...	625
43	Benitorafe (Tahal)	Idem....	Incompleta	500
44	Benecid (Fondón)	Mixta...	Mixta..	500
45	Gafarillos (Sorbas)	Idem....	Idem...	500
46	Huélago (Serón)	Idem....	Idem...	500
47	Lucainena de Darrícal	Idem....	Idem...	500
48	Trebolar (Adra)	Idem....	Idem...	500
	PROVINCIA DE MÁLAGA			
49	Almayate Alto (Vélez-Málaga)	De niños	Elemental.	625
50	Árchez	Idem....	Idem...	625
51	Marbella (Auxiliaría)	Idem....	Idem...	625
52	Benaoján (Auxiliaría)	Idem....	Idem...	500
53	Atajate	De niñas	Idem...	625
54	Casarabonela (Auxiliaría)	Idem....	Idem...	625
55	Campillos (Auxiliaría)	Idem....	Idem...	625
56	Trapiche	Mixta...	Mixta..	500
57	Cortijillos (Alcaucín)	Idem....	Idem...	500
58	Atalaya (Vélez-Málaga)	Idem....	Idem...	500

Las instancias serán escritas por los mismos aspirantes, dirigiéndose al señor Rector de esta Universidad y presentándose, como establece la Real orden de 15 del actual, en cualquiera de las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Distrito universitario, dentro del plazo de treinta días, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que este anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid*, y terminará á las diez y seis del día en que finalizá.

Los Maestros consortes que pretendan hacer uso del derecho preferente que las disposiciones legales vigentes les reconocen, acompañarán á sus instancias, además de las hojas de servicios, legalmente certificadas, el documento acreditativo de su matrimonio.

Los aspirantes que estén sirviendo Escuelas en la época de esta convocatoria, acompañarán únicamente á su instancia la hoja de servicios, cerrada y certificada dentro del plazo de la misma. Los que no se hallen prestando servicios, unirán á su instancia la partida de bautismo ó certificado de su inscripción en el Registro civil, según que su nacimiento sea anterior ó posterior á 1870, certificado de conducta y título profesional ó copia autorizada del mismo.

Para que los concursantes conozcan las disposiciones por que este concurso se regula, se anotan á continuación:

Real decreto de 14 de septiembre de 1902.

Art. 36. Para ser admitido á este concurso se requiere:

1.° Ser español.

2.° Tener veintiún años de edad.

3.° Poseer el título de Maestro ó Maestra, ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes.

4.° No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Art. 69. Antes que los Rectorados formen las propuestas para proveer en propiedad las Escuelas de asistencia mixta, podrán manifestar las Juntas locales si prefieren que el nombramiento recaiga en Maestro ó Maestra. Caso de no hacer esta manifestación, se proveerán siempre en Maestras.

Real decreto de 11 de julio de 1904.

Art. 4.° Una vez ingresada en el respectivo Registro la instancia solicitando la traslación ó presentándose á concurso ú oposición, no podrá hacer el interesado renuncia de su pretensión, y vendrá obligado á admitir el cargo que le correspondiera, si fuese nombrado.

Real orden de 15 de febrero de 1910.

Número 1.° Que las Escuelas y Auxiliarías vacantes que hayan de proveerse en turno de concurso único, se anuncien en los *Boletines Oficiales*, según dispone el art. 37 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, y además en la *Gaceta de Madrid*, debiendo incluirse en un solo anuncio en la *Gaceta* las vacantes de cada Distrito universitario.

Núm. 2.° Que las fechas para comenzar el plazo de las convocatorias, sea dentro de cada Distrito universitario, la de la *Gaceta de Madrid* que publique el anuncio.

Núm. 3.° Que los aspirantes pueden incluir en una sola instancia todas las vacantes á que aspiren dentro del mismo Distrito universitario, cuidando de consignar claramente el orden de preferencia.

Las instancias se presentarán, debidamente documentadas, en cualquiera de las provincias donde radiquen las vacantes solicitadas, ó alguna de ellas, á los efectos del examen de la documentación y de suplir sus deficiencias si las hubiere, con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas.

Núm. 4.° En cada Rectorado se formará una propuesta que comprenderá todas las vacantes del Distrito universitario y se publicará en los *Boletines Oficiales* y además en la *Gaceta de Madrid*, sirviendo la fecha de ésta para contar el plazo de reclamaciones.

Las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Distrito universitario, tan pronto aparezca publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, cuidarán de que se reproduzca íntegro inmediatamente en el *Boletín Oficial* de la provincia, con expresión del día en que haya tenido efecto la publicación en la *Gaceta*, remitiendo á este Centro, sin demora, el *Boletín Oficial* en que se inserte.

Inmediatamente que termine el plazo de admisión de instancias y los diez días más que para completar documentación se conceden, se servirán las Juntas remitir á este Centro las instancias documentadas de los aspirantes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Granada 28 de febrero de 1910.—*El Rector*, DOCTOR FEDERICO GUTIÉRREZ.

(*Gaceta* del 9 de marzo.)

UNIVERSIDAD CENTRAL

(Véase el B. O. núm. 16.)

CLAUSTRO ELECTORAL

LISTA, por orden alfabético, de los Directores de Escuelas é Institutos del Distrito universitario de Madrid, Catedráticos de la Universidad y Doctores matriculados que, con arreglo al art. 13 de la ley electoral para Senadores, forman el Claustro electoral de la misma.

Doctores matriculados.—(CONCLUSIÓN.)

Número de orden.	APELLIDOS	NOMBRES	FACULTADES	DOMICILIOS
414	Rodríguez y Trigueros	D. Isidoro	Medicina	Valverde, 6, 3.° izq.
415	Rolando y Larraz	» Cándido	Derecho,	Don Ramón de la Cruz, 41.
416	Rollán y Peret	» Guillermo Benito	Derecho	Goya, 25.
417	Romero y Menéndez	» Manuel Antonio	Derecho	Plaza de Bilbao, 5, pral. izq.
418	Ruano y Prieto	» Fernando	Derecho	Plaza de Celenque, 1 y 3.
419	Ruiz Arenas	» José	Derecho	Arenal, 10, 2.°
420	Ruiz Capillas	» Rogelio	Medicina	Corredera Baja, 1, pral.
421	Ruiz y Ruiz	» Antonio	Teología	Segovia, 8, pral. izq.
422	Sabio y del Valle	» Segundo	Filosofía y Letras	Guadalajara.
423	Sabucedo Varela	» Serafín	Medicina	Sagasta, 19.
424	Sáenz y Fernández	» Lorenzo	Derecho	Plaza de las Cortes, 8.
425	Sáez y Romero	» Mariano	Derecho	Villalar. 8.
426	Salabert y Solá	» Virtumira	Derecho	Tudescos, 2, bajo.
427	Salas y Vaca	» José	Medicina	General Castaños, 3.
428	Salcedo y Ginestal	» Enrique	Medicina	Plaza del Progreso, 14.
429	Salcedo y Ruiz	» Angel	Derecho	Pez, 22, 3.° izq.
430	Salgado y Becerra	» Enrique	Derecho	Columela, 2, pral. dcha.
431	Salmeán y Gotarredona	» Alejandro	Derecho	Núñez de Arce, 14, 3.°
432	Salvador y Barrera	» José María	Filosofía y Letras	San Justo, 2.
433	Salvador-Sáenz y Carreras	» Miguel	Derecho	Carrera de San Jerónimo, 53, 1.° izq.
434	Samper y Gonzálvez	» Alberto	Derecho	Pez, 17, pral.
435	Sangro y Ros de Olano	» Pedro	Derecho	Serrano, 18, pral. dcha.
436	Sangüesa y Guío	» Wenceslao	Teología	Cuenca.
437	San José y Santarén	» Ricardo	Medicina	Mayor, 85, pral.
438	San Millán y Alonso	» José de	Derecho	Hernán Cortés, 11.
439	San Milián y Alonso	» Rafael de	Medicina	Fuencarral, 74 y 76.
440	San Román y Maldonado	» Teodoro	Filosofía y Letras	Toledo.
441	Sánchez Arjona	» José	Derecho	Cervantes, 30, 1.°
442	Sánchez Cabezudo	» Federico	Farmacia	Carriches (Toledo).
443	Sánchez Novoa	» Marcial	Medicina	Atocha, 117 y 119.
444	Sánchez y Sánchez	» Domingo	Ciencias	Atocha, 96, pral. izq.
445	Sánchez y Santana	» Agustín	Farmacia	Pez, 11.
446	Santa Cruz y Orúe	» Miguel de	Medicina	Almagro, 9.
447	Santos Ecay	» Joaquín	Derecho	Moreto, 5, 2.°
448	Sanz y Escartín	» Eduardo	Filosofía y Letras	Aguirre, 5.
449	Segarra y Lloréns	» Joaquín	Medicina	Santa Catalina, 10, bajo.
450	Slocker y la Rosa	» Enrique	Medicina	Alberto Aguilera, 8, pral. izq.
451	Solís	» Marcelino	Derecho	Conde de Xiquena, 2 dup.
452	Spttorno	» Roberto	Derecho	Pez, 17, pral. dcha.
453	Suárez y Bermúdez	» Ramiro	Ciencias	Costanilla de los Angeles, 2, 3.°
454	Suárez y Pastor	» Alfredo	Derecho	Príncipe, 16, 2.°
455	Tello y Muñoz	» Jorge Francisco	Medicina	San Ildefonso, 28.
456	Tovar y Opacio	» Manuel	Derecho	Magallanes, 14 y 16.
457	Tolosa y Latour	» Manuel	Medicina	Atocha, 133, 3.°
458	Travesedo y Martínez de Tejada	» Joaquín	Derecho	Luzón, 11, 2.°
459	Turón y Boscá	» Antonio	Derecho	Torres, 4, 2.°
460	Ubeda y Correal	» José	Farmacia	Paseo de la Castellana, 6.
461	Unzurrunzaga é Iturriaga	» Antonio de	Medicina	Paseo de la Castellana, 17.
462	Urdangarín y Echániz	» Manuel	Derecho	Alfonso XII, 56.
463	Valdemoro y Moreno	» Manuel	Derecho	Plaza de los Mostenses, 7.
464	Vales y Failde	» Francisco Javier	Derecho	Pasa, 3.
465	Vallcorba y Mexía	» Pedro	Medicina	Ayala, 4.
466	Valle y Aldabalde	» Rafael	Medicina	Recoletos, 4, pral. izq.
467	Vázquez y López	» Antonio	Derecho	Alberto Aguilera, 28 mod.°, hotel.
468	Vela y Herranz	» Antonio	Ciencias	Observatorio Astronómico.
469	Veranes y Estrella	» Juan	Medicina	Pavía, 4, pral.
470	Vergara y Martín	» Gabriel María	Filosofía y Letras	Guadalajara.
471	Vergara y Pérez	» Mariano	Derecho	Plaza de Santa Bárbara, 5, pral.
472	Vidal y González	» Celestino	Derecho	Peligros, 14 y 16, 3.°
473	Villalva y Avilés	» Ricardo	Medicina	Salón del Prado, 5.
474	Villanueva y Gómez	» Juan	Derecho	Columela, 17.
475	Vincent y Boissenín	» Manuel	Medicina	Argensola, 3, 1.°
476	Viñáls y Torrero	» Francisco	Medicina	Plaza de los Ministerios, 9.
477	Zabala y Urdániz	» Manuel	Filosofía y Letras	Príncipe de Vergara, 38.
478	Zaragoza y Perales	» Regino	Filosofía y Letras	Florida, 14 dup.
479	Zúñiga y Mayor	» Frutos	Farmacia	Peligros, 4.

Madrid 31 de enero de 1910.—*El Rector*, DR. RAFAEL CONDE Y LUQUE.—*El Secretario general*, LDO. LEOPOLDO SOLIER.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

CONCURSO ÚNICO DEL PRIMER SEMESTRE DE 1910.

En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 15 del mes próximo pasado, este Rectorado ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* las vacantes de Maestros y Auxiliares que corresponden proveer por concurso único en las Escuelas públicas de niños, niñas, párvulos y de asistencia mixta en las provincias de este Distrito universitario, y que son las siguientes:

Provincia de Salamanca.

Escuelas Elementales de niños, con 625 pesetas: Larrodrigo, Navamorales, Horcajo de Montemayor, Cabeza de Béjar, Morasverdes, Nava de Sotobral, Villaflores, Campo de Peñaranda, Parada de arriba, Zarza de Pumareda y El Cubo de don Sancho.

Escuelas Elementales de niñas, con 625 pesetas: La Tala, Anaya de Alba, Colmenar, Montemayor, Navamorales, Agallas, Sepulcro-Hilario, Villasrubias, Bóveda del Río Almar, San Miguel de Valero, Sotoserrano y Olmedo.

Auxiliaría de párvulos de Béjar, con 625 pesetas.

Escuelas de ambos sexos que pueden ser solicitadas por Maestro y Maestra: La completa de Villamayor, con 625 pesetas, y las incompletas de Navalmoral, Bocacara, Tenebrón y Añover de Tormes, con 550 pesetas; Coca de Alba, Villagonzalo, Carpio Bernardo, Pedraza de Alba, Galleguillos, Navaombela, Valdelamatanza, Fuenterroble de abajo, Zamarra, Garcirrey, Manceras, Villarmayor, Pelarrodríguez, Villanueva de los Pavones, Villaverde, Cojos de Robliza, Arroyomuerto, Barbalos, Madroñal, Escuernavacas, Villares de Yeltes, Villargordo y Villarmuerto, con 500 pesetas.

Provincia de Ávila.

Escuelas Elementales de niños, con 625 pesetas: Navarrevisca, Bonilla de la Sierra, Malpartida de Corneja, Muñotello y Gilbuena.

Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestro: Mesegar de Corneja, Mancera de arriba y Blascomillán, con 550 pesetas; Ortigosa del Río Almar, Cillán, Navadijos, Vallehondo, Gotarrendura, Marlín, Narros de Saldueña, Vita, Zapardiel de la Ribera y La Serrada, con 500 pesetas.

Escuelas de niñas: Las Elementales completas de Tornadizos de Ávila y Bonilla de la Sierra, con 625 pesetas, y la incompleta de Balbarda, con 500.

Auxiliaría de párvulos de Barraco, con 500 pesetas.

Escuela de ambos sexos que ha de proveerse en Maestra: La Parra, con 550 pesetas.

Escuelas de ambos sexos que pueden ser solicitadas por Maestro ó Maestra: La completa de Arevalillo, con 625 pesetas, y las incompletas de Cabizuela, Palacios de Becedas, Cebolla, Cañada-Pesquera, Muñochas y Pajarejos.

Provincia dc Cáceres.

Escuelas Elementales de niños, con 625 pesetas: Alcollarín y Cadalso.

Auxiliaría de niños de Alcuéscar, con 500 pesetas.

Escuelas Elementales de niñas, con 625: Herreruela y Torrejón el Rubio.

Escuelas de ambos sexos que pueden ser solicitadas por Maestro ó Maestra: La completa de Valdehúncar, con 625 pesetas, y las incompletas de Caminomorisco y Hernán-Pérez, con 500 pesetas.

Provincia de Zamora.

Escuelas Elementales de niños, con 625 pesetas: Coomonte, Villavendimio, Cubillos y Malva.

Escuelas Elementales de niñas, con 625 pesetas: Entrala, Alcubilla de Nogales y Moreruela de los Infanzones, la cual es de nueva creación y pagada directamente de fondos municipales.

Escuelas de ambos sexos que pueden ser solicitadas por Maestro ó Maestra: Trabazos, San Martín de Castañeda, Ferreras de arriba, Galende, Villarino de Sanabria, Sagallos, Barcial del Barco, Moveros, Villalazán, Cabañas de Tera, Junquera de Tera, Barjacoba, Moratones, Pías, Mellanes y Sejas de Sanabria, con 500 pesetas

Para la resolución de este concurso se tendrán en cuenta el Real decreto de 14 de septiembre de 1902 y el de 31 de julio de 1904.

Los concursantes, con arreglo á la Real orden de 15 de febrero último, incluirán en una sola instancia todas las vacantes á que aspiren dentro de este Distrito universitario, y aunque dirigidas las instancias al Excmo. Sr. Rector, las remitirán, debidamente documentadas, á cualquiera de las provincias donde radiquen las vacantes solicitadas ó alguna de ellas.

El plazo para la admisión de solicitudes es de treinta días, que empezarán á contarse desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*.

Salamanca 5 de marzo de 1910.—*El Rector,* MIGUEL DE UNAMUNO.

(*Gaceta* del 9.)

Oposiciones á Cátedras de Institutos.

Tribunal de oposiciones á plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos generales y técnicos de Zamora y Segovia.

Los señores opositores á las mencionadas plazas se servirán concurrir el día 26, á las diez y siete, á la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de oposiciones vigente, no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Durante los ocho días antes de la indicada fecha, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario en la Secretaría de la mencionada Escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 8 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* ALEJANDRO FERRANT.

(*Gaceta* del 10.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Miércoles 16 de marzo de 1910 — B. O. núm. 18

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien prorrogar por seis meses, á razón de 250 pesetas mensuales y 200 de matrículas, la pensión que venía disfrutando D. Dionisio Pastor Valsero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere suspendido desde 1.º de enero el disfrute de la prórroga de la pensión concedida por Real orden de 24 de enero próximo pasado á D. Manuel B. Cossío, reservándole el derecho de reanudar dicha pensión tan pronto como cesen las circunstancias que hoy lo impiden y la Junta lo estime conveniente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente de la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas y Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: En consideración á las razones expuestas por el Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, que va á realizar con los alumnos de la misma una expedición artística á El Cairo para estudiar las arquitecturas copta y árabe, y accediendo á lo solicitado por varios estudiantes de dicha Escuela, que no podrían formar parte de la expedición porque no tienen recursos para subvenir á los gastos que ella ocasiona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Director de la expresada Escuela, como subvención para estudios especiales y con aplicación á los gastos de viaje de los alumnos de que se trata, la cantidad de 1.500 pesetas, la cual le será abonada con cargo al capítulo IV, art. 5.º, concepto 4.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir á D. Manuel B. Cossío la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Metafísica, vacante en la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Jaime Ferrer y Hernández, Auxiliar interino de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederle un mes de licencia, con su haber íntegro, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Ciencias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo manifestado por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar no haber lugar á la provisión de la Cátedra de Anatomía topográfica, vacante

en la Facultad provincial de Medicina de Sevilla; disponiendo al propio tiempo que se anuncie de nuevo al turno que le corresponda, en la forma determinada en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Decano de la Facultad de Medicina de Sevilla.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Jesús Sánchez Diezma y Bachiller, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, por quinquenio, sobre el haber de 4.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 7 de febrero próximo pasado en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Universidad de Granada y en virtud de lo prevenido en el apartado C de la disposición general 4.ª de la Real orden de 21 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Enrique Gómez Entralla y á D. José Blasco Reta Auxiliares interinos afectos, respectivamente, á los grupos 4.º y 6.º de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, con las gratificaciones anuales de 1.500 pesetas el primero y 1.000 el segundo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Decano de la Facultad de Medicina de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 8.º, 9.º, 10 y 11 del Reglamento del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que D. Juan Soler, D. Enrique Noguera, D. Ramón Gili y D. Juan Simón Martínez, cesen en los cargos de Médicos de guardia de dicho Hospital, por haberlos servido el tiempo reglamentario.

2.º Confirmar en dichos cargos y gratificación anual de 1.500 pesetas á D. Joaquín Bonet Mestre y D. Emilio Arderol Miralles, que reunen las condiciones requeridas para desempeñarlos, y

3.º Nombrar Médicos de guardia del mismo Centro á don Joaquín Soler Dopff, D. Miguel Sánchez Llistesella, D. Eusebio Balarch Carulla, D. Estanislao Cabanes Badosa y D. Juan Durich Espuñes, debiendo disfrutar cada uno la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona.

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

REALES ÓRDENES

Habiéndose padecido una omisión de copia en la mitad del segundo apellido del interesado, se reproduce nuevamente el nombramiento inserto en la *Gaceta* del día 10:

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Soria, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Federico Laplaza y García de Guadiana, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director del Instituto de Soria.

(Véase el B. O. núm. 17.) (*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Rafael Cuesta y García Auxiliar de Ciencias del Instituto de Jerez de la Frontera, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, en virtud de ascenso y concurso, según el Real decreto de 13 de marzo de 1903 y con los derechos y obligaciones determinados en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Jerez de la Frontera.

Méritos y servicios de D. Rafael Cuesta y García.

Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Granada, en virtud de concurso y orden de la Subsecretaría de 19 de febrero de 1904. Tomó posesión el 5 de marzo siguiente.

Licenciado en Ciencias Físico-Químicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vicedirector del Instituto de Huesca, en la vacante por pase á otro cargo de D. Ignacio Puig Alies, al Catedrático del mismo Establecimiento D. Narciso Puig Soler, primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director del Instituto de Huesca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar al Catedrático del Instituto de Valencia D. Manuel Polo y Peyrolón, Vicedirector del mismo Establecimiento docente, como primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar, en conformidad con el dictamen emitido por el Real Consejo de Instrucción pública y Real Academia Española, se declare de mérito para su carrera, á los efectos de la Real orden de 28 de febrero de 1908, la obra titulada *Gramática de la Lengua latina*, de la que es autor el Catedrático del Instituto de León D. Pedro Gazapo Cereceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director del Instituto de León.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado varios alumnos del Bachillerato dispensa de edad para ingresar en el mismo y visto el espíritu que informa las disposiciones reglamentarias respecto á ingresos y matrículas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se considere restablecida la interpretación dada por la Real orden de 19 de abril de 1905, al art. 28 del Reglamento de Institutos de 29 de septiembre de 1901, que regula los expresados exámenes de ingreso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de los Institutos generales y técnicos.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Vizcaya, en concepto de Concejal, á D. Isidoro Rodríguez Acevedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Delegado Regio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Valencia, contra la orden circular de 11 de julio de 1908, relativa á la inspección de las Escuelas graduadas, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Subsecretaría de este Ministerio, por orden circular de 11 de julio último, ha declarado que los Directores y Directoras de las Escuelas Normales tienen, respecto á las graduadas anejas á aquéllas, las facultades que respecto á las Escuelas municipales tienen las Juntas locales de primera enseñanza, de conformidad á lo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 23 de septiembre de 1898 y el 4.º del Real decreto de 29 de agosto de 1899;

»Que las Juntas provinciales conservarán, en cuanto á las mismas Escuelas, las facultades de alta inspección que les compete sobre todos los Establecimientos públicos de enseñanza primaria;

»Que los Delegados Regios tendrán en las capitales donde existan, y con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 9 de noviembre de 1904, iguales facultades que las señaladas anteriormente á las Juntas provinciales, las cuales podrán ostentar como tales Delegados representantes del Ministerio y no como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza.

»El Delegado Regio de Valencia, cumpliendo un acuerdo de la Junta local de primera enseñanza que preside, acude á este Ministerio, en instancia fechada el 15 de agosto, solicitando la modificación de dicha orden circular, y en apoyo de su pretensión expone:

»Que la ley de Instrucción pública, en su art. 289, preceptúa que las Juntas locales tendrán, respecto á las Escuelas de primera enseñanza establecidas en el pueblo, las mismas atribuciones que señala el art. 286 á las provinciales, respecto á los Establecimientos que se les encomienda, y el art. 290 hace extensivas esas atribuciones, en los pueblos que no sean capitales de provincia, á los Institutos y Escuelas de aplicación que existan;

»Que la disposición es terminante. Las facultades de la Junta local se extienden á todas las Escuelas de primera enseñanza, y como las Escuelas graduadas son de este género, no es posible sustraerlas á la jurisdicción de la Junta local sin vulnerar la Ley;

»Que es verdad que en el Real decreto de 29 de agosto de 1889, se conceden á los Directores de las Escuelas Normales, respecto á las Escuelas graduadas, las mismas atribuciones que respecto á las demás Escuelas municipales tienen las Juntas locales de primera enseñanza; pero este Real decreto ha sido modificado ya en muchos de sus extremos, y precisamente debe modificarse en éste, porque un Real decreto no puede establecer un precepto contrario á la Ley;

»Que, además, el espíritu de varias disposiciones posteriores, Reales órdenes de 30 de marzo y 29 de agosto de 1903, y 9 de noviembre de 1904, viene á establecer el verdadero sentido de esta disposición, que no es otro que el conceder á los Jefes de los Establecimientos Normales el derecho de inspeccionar esas Escuelas, facultad lógica y razonable, pero ella no debe mermar las facultades de las demás Autoridades y Juntas, porque, como dice muy bien la Real orden de 30 de marzo de 1903, esta agregación, ya sea á una Escuela Normal, no puede cambiar de naturaleza ni de condición á la Escuela agregada, que sigue siendo una Escuela pública, cuya posición y funcionamiento se ajusta á las disposiciones generales vigentes, sin otra diferencia que la de servir especialmente para las prácticas pedagógicas de los alumnos del Magisterio;

»Que, fundándose en esta razón, dispone que los Inspectores de primera enseñanza pueden y deben visitar las Escuelas graduadas;

»Que el mismo argumento puede hacerse respecto á la Junta local, y sin perjuicio de que los Directores de las Escuelas Normales tengan derecho á inspeccionar las Escuelas graduadas anejas á sus Escuelas respectivas, deben respetarse los derechos de las Juntas locales consignados en la ley de Instrucción pública;

»Que en cuanto al interés de la enseñanza, por muy celosos que sean los Directores y Directoras de las Escuelas Normales, no pueden tener el interés que guía á las Juntas locales, que son las que representan á los vecinos del pueblo, completamente desligadas de lazos con los Maestros y sólo atentas á que los Profesores cumplan con sus deberes;

»Que á las mismas Escuelas graduadas conviene que las Juntas locales tengan intervención en ellas, porque son las que han de cuidar de su mejoramiento y han de facilitarles los medios para su funcionamiento, y si á los Ayuntamientos y á las Juntas locales, en representación de éstos, se les niega toda intervención en las Escuelas graduadas, es muy lógico que no las miren con el interés de aquellas que están bajo su jurisdicción;

»Que al separar las Escuelas graduadas de la inspección de las Juntas locales ha de ser causa de que la enseñanza no dé los resultados que se esperan;

»Que por todo lo relacionado suplica que se declare que, sin perjuicio del derecho de los Directores y Directoras de las

Escuelas Normales á inspeccionar las Escuelas graduadas á ellas anejas, las Juntas locales conservan todas las facultades que les concede el art. 289 de la ley de Instrucción pública.

»Á juicio de este Consejo, es indudable la justicia que abona la reclamación formulada por la Junta local de primera enseñanza de Valencia.

»Conforme al art. 112 de la ley, las Escuelas prácticas agregadas á las Normales son públicas Superiores de la calidad respectiva sostenidas por Ayuntamientos, y no se diferencian de las demás Escuelas municipales por otra circunstancia que la de ejercitar en ellas los alumnos del Magisterio.

»Perfectamente que los Directores y Directoras de las Escuelas Normales tengan la inspección de las Escuelas agregadas á sus Establecimientos por lo que á la práctica de los alumnos del Magisterio se refiere, pero esto no es incompatible con que las Juntas locales, que representan en materia de enseñanza á los Municipios, ejerzan igual función por lo que respecta á los niños, pues nadie más interesado que ellas en el mejoramiento de esas Escuelas graduadas.

»Y esto es lo que establece el art. 299 de la citada ley y recordó la Real orden de 30 de marzo de 1903.

»En conformidad con lo expuesto, procede se deje sin efecto la orden impugnada de la Subsecretaría.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo quo se dé á esta resolución carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Delegado Regio de primera enseñanza de Valencia.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de premio incoado á favor de la Maestra de Valladolid D.ª Primitiva Medrano Rodríguez, y visto el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias de Real orden á la citada Maestra D.ª Primitiva Medrano.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Central de primera enseñanza con motivo de las *Memorias* técnicas de los Maestros de la provincia de Tarragona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique á D. Juan Capdevila y Puig, Maestro interino de Cornudella, la satisfacción con que se ha visto el trabajo llevado á cabo en la redacción de la notable *Memoria* presentada, y á D. Pedro Laperena y Ramos, Secretario de la Comisión técnica, por el celo é inteligencia que ha demostrado al informar las *Memorias* de los Maestros de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de primera enseñanza y provincial de Instrucción pública de Tarragona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda á la Asociación de Caridad escolar, con destino á las cantinas escolares que tienen establecidas, una subvención de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo VI, art. 3.º, partida 6.ª del presupuesto vigente, que deberá ser librada á nombre de su presidenta D.ª Carmen Rojo Herráiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Delegado Regio Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, en virtud de oposición, á D. José Barceló Casademunt Oficial de Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y á D. Juan Pastells y Auter Auxiliar de la misma, con el de 1.250, que deberán percibir con cargo al presupuesto provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda á la Comunidad de Religiosas Franciscanas, residentes en Valderas (León), con destino á las enseñanzas primarias que tienen establecidas, una subvención de 400 pesetas, con cargo al capítulo VI, art. 3.º, partida 12 del Presupuesto vigente, la cual deberá ser librada á nombre de la Superiora Sor María de la Caridad Echeverría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres, en concepto de Jefe del Ejército, á D. Eduardo Rodríguez Lozano.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia, en concepto de Diputado provincial, á D. Cosme Cánovas Parra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos, en concepto de Concejal, á don Ramón Almuzara y Alonso de la Puente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante, en concepto de Diputado provincial, á D. Manuel Orts Cano.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia, en concepto de Concejal, á D. Rufino Arango Gómez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos, en concepto de Delegado del Diocesano, á D. Luis Cano Quintanilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Almería, en concepto de Diputado provincial, á D. Francisco Trujillo Torres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Almería.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia, en concepto de Concejal, á D. Francisco Mas de Béjar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante, en concepto de Jefe del Ejército, á D. Máximo Caturla Guimbeu.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante.

Escuela Superior del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente relativo á la aprobación de los Cuestionarios correspondientes á las asignaturas que se cursan en la Escuela Superior del Magisterio,

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo ha examinado los Cuestionarios de las asignaturas que se han de cursar en la Escuela Superior del Magisterio, presentados por los señores Profesores de la misma, en cumplimiento del precepto reglamentario, y que se refieren á las enseñanzas de Religión y Moral, Fisiología é Higiene, Organización escolar comparada, Lengua inglesa, Alemán (primer curso), Geografía, Literatura general, Historia Universal, Aritmética y Álgebra, Física, Historia Natural, Labores útiles, Labores artísticas, Economía doméstica y Psicología, Lógica y Ética, y observando que llenan las condiciones didácticas necesarias, tanto por lo que hace á su extensión, á la pureza de las doctrinas y demás circunstancias pedagógicas, propone á la Superioridad se sirva concederles la aprobación que exige el art. 73 del Real decreto de 3 de junio del año próximo pasado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

(*Gaceta* del 13.)

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D.ª Carmen Berton y Pi cese en el cargo de Profesora provisional que sirve en la Escuela Normal Elemental de Maestras de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública en pleno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Clotilde de Castro Rodríguez Profesora numeraria de la Sección de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo cesar, con esta fecha, en el cargo que de igual clase y Sección desempeña en la de Guadalajara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señora Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Adolfo Moris y Fernández Vallín Comisario especial encargado de la Dirección de la Escuela Normal Superior de Maestras de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Vista la petición formulada por D. Alfredo Calderón Azcona;

Teniendo en cuenta que si bien los beneficios otorgados por Real orden de 1.º de septiembre próximo pasado á los alumnos que tuvieron que incorporarse al Ejército de operaciones en la costa de África no se referían á matrículas, sino á exámenes de asignaturas en que se hallaban matriculados, es indudable que el caso de este interesado tiene gran analogía con aquéllos, toda vez que por la misma causa, según justifica, se vió privado de poder efectuar su matrícula;

Teniendo además en cuenta la brillantez con que ha cursado sus estudios el año anterior y que el informe emitido por el Director de la Escuela Normal de Burgos es favorable á la concesión de la gracia solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder á D. Alfredo Calderó Azcona autorización para matricularse como alumno oficial y con derechos ordinarios en el segundo curso de la carrera del Magisterio, utilizando para ello los beneficios que las disposiciones vigentes le conceden por las matrículas de honor obtenidas en los últimos exámenes verificados.

De orden del señor Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Burgos.

SECCIÓN 4.ª—Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor de Solfeo en el Conservatorio de Música y Declamación D. Antonio Sos y Mezquiriz, solicitando ser jubilado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien jubilar al Sr. Sos y Mezquiriz con el haber anual que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Comisario Regio del Conservatorio de Música y Declamación.

SECCIÓN 6.ª—Personal y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Á propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el párrafo 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, vengo en exceptuar de las formalidades de subasta la continuación y terminación de las obras de sustitución de la cubierta del Museo Nacional de Pintura, Escultura y Grabado por otra incombustible.—Dado en Palacio á 4 de marzo de 1910.—ALFONSO.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,* ÁLVARO FIGUEROA.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento y para la ejecución de las obras por el sistema de administración. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Bibliotecas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que el Director del Instituto general y técnico de Alicante, en nombre del Claustro, ha solicitado autorización de este Ministerio al objeto de crear una «Biblioteca Circulante», independiente de la provincial y de la del propio Claustro, para uso de alumnos, Maestros y público en general, formada de libros económicos de Ciencias, Artes, Literatura y Pedagogía, con donativos que se hagan al efecto y con las obras que dicho Claustro acuerde adquirir en votación que habrá de ser para ello unánime, debiendo ser regentada por los mismos Catedráticos; y

Considerando que la «Biblioteca Circulante» que se proyecta contribuirá por su índole y naturaleza á la vulgarización de la cultura, sin que haya óbice legal que impida su creación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado acerca del caso por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido autorizar la creación de la «Biblioteca Circulante» de que se trata en la forma y con las condiciones que indicadas quedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto general y técnico de Alicante.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter de interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Francisco Batista Díaz, que reune las condiciones exigidas por aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en Concurso de Ingenieros Industriales y de Arquitectos, Ingeniero 3.º del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial 2.º de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, al Ingeniero Industrial D. Francisco Javier Osés y Clares, que figura en primer lugar de la terna elevada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

Universidades.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia, vacante en la Universidad de Granada, ha sido nombrado, por Real orden de 8 de los corrientes, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Juan R. Gómez Pamo, Académico de la Real de Medicina.

Vocales: D. Marcelo Rivas, D. Joaquín Olmedilla, D. Salvador Calderón, D. César Sobrado, D. Jesús Goizueta y D. Angel Belloguín.

Suplentes: D. Blas Lázaro, D. José Casares, D. Eduardo Esteve, D. Antonio Eleicegui, D. Telesforo Aranzadi y D. Martín Bayod.

2.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. José Cafranga, D. Carlos Rodríguez López Negra, D. Ricardo Corzo, D. Juan Luis Díez Tortosa, D. Rafael Folch, don Luis Maíz, D. Mariano Valdelamar, D. Juan Nacle y D. Daniel Rodríguez.

3.º Que á contar desde el día de la inserción en la *Gaceta* del presente anuncio, comenzará á contarse el término de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes.

Madrid 11 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

ÓRDENES

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los Profesores de Gimnasia de Palencia y Logroño, solicitando la derogación de la Real orden de 21 de diciembre último y teniendo en cuenta que dicha disposición ministerial se dictó precisamente para armonizar el criterio que aun un mismo Profesor aparecía diverso en cada caso, y á virtud de repetidas reclamaciones, otorgándose en ella todas las garantías suficientes en lo que á la enseñanza se refiere,

Esta Subsecretaría ha acordado la desestimación de las instancias de referencia.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS DE PALENCIA Y LOGROÑO.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien autorizar al Catedrático de Latín, electo, del Instituto de Lugo D. Modesto Lecumberri para tomar posesión en el Instituto de San Isidro de esta Corte, en atención á encontrarse tomando parte en las oposiciones á varias Cátedras vacantes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señores Directores de los Institutos de Lugo y San Isidro de esta Corte.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor de ese Colegio D. Ricardo Gordo Alcalde en súplica de que se le gratifique por haber servido durante tres años las clases de Estudios generales de ciegos, por fallecimiento del Profesor numerario que las desempeñaba; y teniendo en cuenta lo que dispone el art. 17 del Reglamento para régimen y gobierno de ese Centro de enseñanza,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar su petición.

Lo que participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR COMISARIO REGIO DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Escuelas Normales.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Adelaida Manteola y Muñecas Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Oviedo, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

SECCIÓN 4.ª—Bellas Artes.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Exposición Universal Internacional de Bruselas de 1910.

GRUPO SEGUNDO.—OBRAS DE ARTE.

Reglamento general.

Artículo 1.º La Exposición Universal Internacional de Bruselas en 1910 comprende una Exposición general de Bellas Artes, organizada bajo el patronato y con el concurso del Gobierno belga.

Esta Exposición, instalada en los patios y galerías del Palacio del Cincuentenario, dependiente de los Museos Reales de las Artes industriales y decorativas, se abrirá aproximadamente el 1.º de mayo de 1910, y será clausurada hacia el 15 de noviembre siguiente.

Art. 2.º El Gobierno belga está representado por la Comisaría general, instituída en virtud de las disposiciones reales del 28 de enero y 27 de mayo de 1907 y del 9 de abril de 1908.

La Comisaría general delega en la del grupo segundo, para la ejecución de cuantas medidas sea necesario tomar, todo lo que concierne á la Exposición de Bellas Artes.

Art. 3.º Están invitados los Gobiernos extranjeros á que favorezcan en los límites del presente Reglamento la participación de sus respectivos artistas nacionales en la Sección de Bellas Artes y acreditar para este efecto á los correspondientes Comisarios.

Los Gobiernos oficiales representados en la Exposición darán á conocer á la Comisaría general del Gobierno belga el espacio que deseen ocupar en la Sección de Bellas Artes.

En el caso en que las demandas traspasen los límites de la capacidad total reservada á esta Sección, se procederá á una repartición proporcional á dichas demandas.

Art. 4.º Los emplazamientos serán puestos gratuitamente á disposición de los expositores.

Los países oficialmente representados tendrán que asegurar completamente y á sus expensas, la decoración, la instalación y la vigilancia especial de sus compartimientos; la instalación comprende la carga y descarga de los vagones y vehículos, la colocación de los bastidores, el transporte y el reenvío de las cajas, etc., etc.

Todos los envíos destinados á la Sección de Bellas Artes, provistos de etiquetas especiales y distintas, facilitadas por la

Secretaría del grupo segundo, deberán dirigirse á la estación de Bruselas, cuartel Leopoldo.

Las Comisarías especiales tendrán cuenta en el arreglo de sus salas de las necesidades de circulación general, de ornamentación, de conjunto, de limpieza, etc.

Art. 5.° En la Exposición figurarán obras de artistas belgas y extranjeros, vivientes en 1.° de enero de 1903.

Comprenderá cuatro clases:

Clase 7.ª Pintura al óleo, á la cera, al temple, acuarela, pastel, etc.; cartones dibujos.

Clase 8.ª Grabado y litografía.

Clase 9.ª Escultura y grabado en medalla.

Clase 10. Arquitectura (dibujos, fotografías y modelos de trabajos ejecutados, planos y proyectos de construcciones y restauraciones monumentales).

Art. 6.° La Exposición de Bellas Artes comprenderá tantos departamentos como países oficialmente representados.

Las obras de los expositores pertenecientes á países no representados oficialmente, estarán reunidas en un compartimiento internacional sometido á vigilancia directa de la Comisaría del grupo segundo.

Los expositores de este compartimiento habrán de conformarse con las cláusulas del Reglamento especial de la participación belga.

La admisión y emplazamiento de sus obras se harán por el Jurado de la Sección belga.

Art. 7.° Quedan excluídas:

a) Las copias, excepto las de grabado y litografía.

b) Las obras enviadas por otras personas que sus autores, sin autorización de estos últimos ó de los que legalmente los representen.

c) Las obras de la clase 7.ª y 8.ª no puestas en cuadro, ó cuyos marcos pedieran contrariar el arreglo de conjunto.

d) Las obras que por cualquier motivo fuesen juzgadas incompatibles con el objeto moral y las conveniencias especiales de la Exposición.

La Comisaría del grupo segundo tiene plenos poderes para decidir las exclusiones previstas por el presente artículo.

Art. 8.° Se formará un catálogo oficial, especial para la Sección de Bellas Artes.

Las noticias destinadas á la redacción de este catálogo deberán enviarse á la Comisaría, lo más tarde, el 1.° de marzo de 1910.

Art. 9.° El Gobierno acuerda para el transporte de las obras de los artistas extranjeros por las líneas belgas la bonificación de tarifa especial núm. 10.

Se entablan negociaciones con los principales Gobiernos y Compañías extranjeras para obtener ventajas análogas en las líneas respectivas.

Art. 10. Los envíos serán anunciados por un *Boletín*, por triplicado, conforme al modelo que será transmitido anteriormente á los interesados.

Las instrucciones precisas para la fecha y forma del envío le serán igualmente enviadas en tiempo útil.

Las cajas estarán cerradas por medio de tornillos.

Art. 11. El Gobierno belga nombrará un Jurado internacional de recompensas, que será presidido por el Presidente, el Presidente adjunto ó el Vicepresidente del Comité del grupo de Bellas Artes.

Este Jurado se compondrá de un número de Vocales proporcionado al de los expositores; comprenderá Vocales efectivos y suplentes, y designará de su seno el Secretario y Relator.

El número de Vocales estará repartido entre las diversas clases, de la manera siguiente:

A) Clase 7.ª—Pintura.—Cada país extranjero oficialmente representado, cuyo compartimiento reuna por lo menos 30 expositores de la clase 7.ª, designará un Jurado efectivo.

Los países cuyos compartimientos tengan mayor número de expositores de esta clase, designarán un Jurado efectivo para cada serie suplementaria de 30 expositores, un Jurado suplente por una serie suplementaria de lo menos 15 expositores.

Todo país que sin alcanzar la cifra de 30 expositores pintores reuna por lo menos 15, designará un Jurado suplente.

B) Clase 8.ª—Grabado y litografía.

C) Clase 9.ª—Escultura y grabado en medalla y sobre piedras finas.—Los Gobiernos extranjeros designarán los Jurados, conforme á la regla establecida por la clase 7.ª; sin embargo, cada serie de 20 expositores de las clases 8.ª y 9.ª dará derecho á un Jurado efectivo, y una serie de 10 expositores á un Jurado suplente.

D) Clase 10.—Arquitectura.—La disposición de la clase 7.ª es aplicable á la clase 10; sin embargo, cada serie de 10 expositores arquitectos dará derecho á la designación de un Jurado efectivo y una serie de cinco á la de uno suplente.

El número de Jurados belgas efectivos y suplentes será igual al número total de los Jurados extranjeros para cada clase, sin que en ningún caso esta cifra pueda ser inferior á tres en una clase.

Art. 12. Cada Jurado internacional de clase designará un Presidente, un Secretario y un Relator elegidos entre sus Vocales.

Art. 13 En caso de empate en la votación, el Presidente ó el Vocal que le reemplace, tendrá voto de calidad.

Art. 14. Los Jurados suplentes asistirán á las sesiones, pero no tomarán parte en las votaciones, más que en caso de ausencia de los Jurados efectivos.

Entonces, y en cada clase, los suplentes votarán por turno de edad.

Art. 15. Se pondrán á disposición del Jurado internacional de la Exposición de Bellas Artes, cinco medallas de oro, de valor de 2.000 francos cada una.

Estas medallas serán concedidas por el Jurado á los cinco autores de las obras más notables.

Podrán concederse, además, á los expositores, recompensas consistentes en diplomas ó en medallas de plata y de bronce.

No podrá ser distribuída más de una medalla de plata por cada 30 expositores en la clase 7.ª, por 20 expositores en las clases 8.ª y 9.ª, y por 10 en la clase 10.

El número de medallas de bronce podrá ser doble que el de las de plata.

Art. 16. Los artistas expositores que hubieren aceptado las funciones de Vocales del Jurado, serán clasificados como fuera de concurso.

Á título excepcional, y á petición de sus Comisarios, los expositores ó los departamentos enteros podrán ser declarados fuera de concurso por decisión del Comisario belga para las Bellas Artes.

Las peticiones declarando fuera de concurso deberán estar depositadas antes del comienzo de las operaciones del Jurado.

La declaración de fuera de concurso se hará en la fórmula siguiente: «Fuera de concurso, no participando de recompensas».

Art. 17. El Jurado internacional de recompensas para el grupo de Bellas Artes, deberá comenzar sus trabajos antes del 31 de julio de 1910.

Art. 18. Conforme al art. 33 del Programa general de la Exposición, se organiza una tómbola con la autorización y bajo la vigilancia del Gobierno.

Una parte de los lotes será adquirida entre las obras expuestas en los departamentos de Bellas Artes.

Art. 19. Los artistas expositores tendrán derecho á una tarjeta de entrada personal y gratuita, valedera para la Sección de Bellas Artes y por todo el tiempo que dure la Exposición.

Esta tarjeta llevará el retrato y la firma del portador.

Esta tarjeta tendrá que ser exhibida siempre que la pidan.

Los artistas expositores del grupo segundo y los Vocales de los Jurados de éste, obtendrán, mediante presentación de su tarjeta permanente, expedida por la Comisión de Bellas Artes

una rebaja del 50 por 100 sobre el precio de entrada en la Exposición del Solsbosch.

Art. 20. Ninguna obra que figure en la Exposición podrá ser copiada ó reproducida en una forma cualquiera sin autorización especial del expositor ó de quien legítimamente le represente. Esta autorización será apostillada por el Comisario general del Gobierno.

Art. 21. Ninguna obra podrá ser retirada antes de la clausura de la Exposición.

Art. 22. Las obras no retiradas antes del 15 de diciembre de 1910, serán conservadas á cuenta y riesgo de sus propietarios; las que hayan remitido su embalaje ó las indicaciones suficientes para la reexpedición y que no hayan sido reclamadas antes del 1.° de junio de 1911, se considerarán como abandonadas, y la Comisaría general del Gobierno dispondrá de ellas como lo juzgue conveniente.

Art. 23. Después de la clausura de la Exposición, la Comisaría general del Gobierno podrá proceder, á cuenta y riesgo de los propietarios, al embalaje y reexpedición de las obras que hayan figurado en el compartimiento internacional. Los gastos, por consiguiente, que ocasione este trabajo, habrán de abonarlos los expositores.

Art. 24. Ni el Gobierno belga ni el Consejo administrativo de la Sociedad anónima de la Exposición de Bruselas, son responsables de ninguna avería, accidente ó robo que puedan padecer dichos objetos. Es, no obstante, potestativo de los expositores asegurar sus obras, directamente á sus expensas.

Art. 25. La Comisaría declina toda la responsabilidad en lo concerniente á los errores ú omisiones que pudieran cometerse en el Catálogo.

Art. 26. Los artistas, por el solo hecho de la admisión de sus obras á la Exposición, aceptan sin reservas el presente Reglamento, así como las disposiciones y medidas de orden que pudieran ser promulgadas posteriormente.

El Comisario adjunto del grupo segundo, *P. Lambote.*—El Comisario del grupo segundo, *E. Verlant.*—El Secretario general, *John B. Storsus.*—El Comisario general del Gobierno, *El Duque D'Urgel.*

Visto y aceptado por el Comité Ejecutivo.—El Presidente, *E. De Mot.*

Visto y aprobado.—El Ministro de la Industria y el Trabajo, *Asm. Hubert.*—El Ministro de Ciencias y de Artes, *Bon Descamps.*

Comisión para recibir las obras españolas destinadas á la Exposición Internacional de Bruselas.

Como complemento al Reglamento anterior, la Comisión encargada de examinar y recibir las obras de Arte presentadas por sus autores con destino á la Exposición Internacional de Bruselas, cree necesario hacer públicos, para que llegue á conocimiento de los artistas que deseen tomar parte en el mencionado certamen, los acuerdos siguientes:

1.° Las obras de los artistas serán recibidas para su examen en Madrid, en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, desde el 10 de marzo al 5 de abril, ambos inclusive, de diez de la mañana á cinco de la tarde.

El plazo de admisión terminará á las cinco de la tarde de este último día.

2.° Cada artista no podrá presentar más que dos cuadros.

3.° El máximum de espacio de que podrá disponer cada expositor, será de 2,50 metros en la mayor extensión.

4.° Los marcos serán dorados y de forma rectangular.

5.° Las obras de escultura que se hallen en provincias quedan relevadas del envío á esta Corte, siempre que se remitan á la Comisión dos fotografías de diferentes lados de la obra y nota de sus dimensiones.

Estas esculturas podrán ser de bronce, mármol, barro y yeso, si sus cualidades y dimensiones permiten el envío á juicio del Jurado.

Las esculturas que, encontrándose en Madrid, ofrezcan dificultades para su traslado al Palacio del Retiro, podrán ser examinadas, á petición de sus autores, por el Jurado, en los respectivos estudios.

6.° Las obras de Arquitectura no podrán ser tampoco más de dos (y lo mismo debe entenderse respecto de las de Arte decorativo y de los Grabados), y podrán ser de cualquier clase, como edificios de todo género, monumentos, panteones, restauraciones de monumentos antiguos, decoración de partes de edificios en proyecto ó en representaciones de obras ya ejecutadas.

De cada obra podrán exponerse los planos, representaciones figuradas de sus fachadas y secciones, fotografías, detalles de construcción y decoración, y cuantos elementos juzgue precisos ó convenientes su autor para la mejor presentación de su trabajo, pero todo deberá estar colocado en bastidores, no pudiendo ocupar lo conveniente á una misma obra más de seis metros superficiales, y pudiendo adaptarse en un rectángulo que tenga aproximadamente de dos á tres metros de lado.

7.° Las obras de Arte decorativo podrán ser proyectos ó representaciones de trabajos ya ejecutados, presentados en dibujos, pintura ó cualquier otro procedimiento, así como fotografías ó modelos en relieve, en tamaño natural ó reducido; pero todo ello habrá de estar colocado en cuadros, bastidores ó cualquier otra forma qne permita adaptarlo á las paredes de la Sala de la Exposición, no pudiendo, cuantos elementos correspondan á una misma obra, ocupar más de seis metros de superficie, debiendo estar en condiciones de ser colocada en un rectángulo que mida esa extensión superficial.

8.° Los objetos que por su índole deban estar aislados de las paredes, no podrán ocupar una superficie horizontal de más de metro y medio en cuadro.

9.° No se admitirá objeto alguno que haya de colocarse colgado del techo; sólo se admitirán, á ser posible, si su autor acompaña los elementos necesarios para su sujeción á las paredes, como palomillas ó cualquier otro medio que reuna la necesaria solidez y belleza, y que, á juicio del Jurado, no pueda perjudicar á los otros objetos expuestos.

10. La Comisión, después de elegidas las obras, avisará á los interesados para que las hagan encajonar por su cuenta en el plazo de cinco días subsiguientes al anuncio de quedar admitidas.

Las obras no admitidas podrán ser retiradas por sus dueños, previo aviso, en el plazo del tercero día.

11. Las cajas que contengan las obras de Arte deberán ofrecer las condiciones de solidez necesarias, cerrándose las cubiertas ó tapas con tornillos.

12. Los expositores de las obras, al presentarlas para ser juzgadas, llevarán una hoja que les facilitará la Comisión.

13. Los gastos de envío y seguro de las obras corren á cargo del Estado.

14. La Secretaría general de la Comisión, establecida en el Ministerio de Instrucción pública, Negociado de Bellas Artes, facilitará á los interesados cuantos informes y noticias deseen adquirir.

Madrid 5 de febrero de 1910.—*El Secretario general,* Francisco Fernández Villegas.

(*Gaceta* del 13 de marzo.)

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Escalafones.

ÓRDENES

Vistas las reclamaciones formuladas por los Profesores de Pedagogía, D. Eusebio Martino y D. Serafín González, contra la relación de altas del Escalafón de su clase, publicada en la *Gaceta* del 27 de enero último,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta los nuevos datos aportados por los interesados, ha resuelto que se haga constar en la casilla correspondiente del Escalafón el título de

Maestro Normal que posee D. Eduardo Martino, y que D. Serafín González figure adscrito á la Sección de Ciencias, para la que fué nombrado.

Madrid 10 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS DE TERUEL Y JEREZ.

(Véase el B. O. núm. 5.) (*Gaceta* del 12.)

Vistas las reclamaciones presentadas por los Catedráticos de Instituto D. Herminio Madinaveitia y Cruza y D. Mariano Martínez y Jarabo, contra la relación de altas del Escalafón de su clase, publicada en la *Gaceta* de 25 de enero último;

Resultando que el Sr. Madinaveitia fué nombrado, mediante ascenso, Auxilar numerario, con fecha 1.° de enero de 1902, y el Sr. García Serrano fué nombrado, también mediante ascenso, el 23 de abril de 1895, según acreditan las respectivas hojas de servicios;

Resultando que las hojas de servicios de los Sres. Martínez Jarabo y Guzmán acreditan que el primero tomó posesión de su Cátedra el día 4 de junio de 1909, y que el segundo lo efectuó en cambio el 26 de mayo del mismo año;

Considerando que en igualdad de fechas de posesión, es circunstancia preferente para el orden de colocación en el Escalafón la antigüedad en el cargo anterior al de Catedrático, en el caso de no haberlo obtenido por oposición;

Considerando que, á los efectos del Escalafón, la antigüedad del Profesor arranca de la toma de posesión efectiva de su Cátedra de número;

De conformidad al Real decreto de 24 de marzo de 1876,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.° Que se corrijan los errores de copia relativos á los apellidos y fecha de nacimiento del Sr. Martínez Jarabo, y

2.° Que no ha lugar á la mejora de puesto solicitada por el mencionado Profesor, ni á la que pretende el Sr. Madinaveitia.

Madrid 10 de Marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS DE TOLEDO Y VITORIA.

(*Gaceta* del 14.)

Vistas las reclamaciones producidas contra la relación de altas en el Escalafón de Profesores de Escuelas Normales de Maestras;

Considerando que D.ª Luisa Abad y Pastor desempeñaba, al tiempo de ser nombrada Profesora numeraria, otro cargo en la enseñanza oficial;

Considerando que D.ª Teodora Queinmadelos y Vieítez, D.ª Avelina Tovar y Andrade y D.ª María Victoria Jiménez y Crozat, justifican su cualidad de Profesoras numerarias ingresadas por oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.° Que con arreglo al Real decreto de 1.° de julio de 1904, D.ª Luisa Abad y Pastor figure como posesionada de su cargo en la misma fecha de su nombramiento, y que se haga constar en las casillas correspondientes que es Maestra Normal y que sirve actualmente en la Escuela de Vizcaya.

2.° Que se incluya en el Escalafón á las Srtas. Queinmadelos, Tovar y Jiménez, figurando en el lugar consiguiente á las fechas de posesión de 8 de marzo, 27 del mismo mes y 19 de abril de 1909, respectivamente.

Madrid 11 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 6.ª—Personal y Construcciones civiles.

Personal.

ÓRDENES

En virtud de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar á D. Eradio Dieste Samper, á propuesta del Ministerio de la Guerra, Mozo del Instituto general y técnico de Tarragona, con el sueldo anual de 750 pesetas; debiendo, en su consecuencia, cesar en dicho cargo D. José Alegret Martí, que lo desempeña con carácter interino.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director del Instituto de Tarragona.

En virtud de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar á D. Antonio Saura García, á propuesta del Ministerio de la Guerra, Mozo del Instituto general y técnico de Alicante, con el sueldo anual de 750 pesetas; debiendo, en su consecuencia, cesar en dicho cargo D. Eduardo Seva Cerdá, que lo desempeña con carácter interino.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Director del Instituto de Alicante.

En virtud de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar á D. Constantino Pereira Ruarey, á propuesta del Ministerio de la Guerra, Mozo de la Escuela Superior de Industrias de Vigo, con el sueldo anual de 750 pesetas; debiendo, en su consecuencia, cesar en dicho cargo don Manuel Cameselle, que con carácter interino lo desempeña.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Vigo.

En virtud de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar á D. Facundo Briñas Campo, á propuesta del Ministerio de la Guerra, Mozo de la Escuela Superior de Industrias de Vigo, con el sueldo anual de 750 pesetas; debiendo, en su consecuencia, cesar en dicho cargo D. Cándido Ojalvo, que lo desempeña con carácter interino.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Vigo.

Departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE FOMENTO

(Véase el B. O. núm. 17.)

REGLAMENTO

para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA ESCUELA

Artículo 1.° La Escuela de Caminos, Canales y Puertos tiene por objeto:

1.° Dar la enseñanza completa de esta profesión.

2.° Comprobar la que adquieran privadamente los que pretendan ejercerla.

3.° Hacer los reconocimientos y ensayos de materiales de construcción que ordene la Superioridad ó soliciten los particulares.

Art. 2.° Los alumnos se denominarán *internos* y *externos*.

Serán alumnos *internos* los que reciben la enseñanza en la Escuela, ajustándose á todas las prescripciones y requisitos que para ellos establece este Reglamento.

Serán alumnos *externos* los que estudien en la Escuela ó privadamente las asignaturas de la carrera con sujeción á lo que en este Reglamento se prescribe para los mismos.

Art. 3.° Á la terminación de sus estudios se expedirán á

favor de los alumnos que lo soliciten, títulos profesionales de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en los que se harán constar el régimen de enseñanza seguido por el alumno.

Para el desempeño de cargos profesionales al servicio del Estado, las provincias, los Ayuntamientos y las Corporaciones que administren fondos públicos, será preciso poseer el título que corresponda á los alumnos internos.

Los títulos obtenidos por los alumnos externos, habilitarán sólo para ejercer la profesión al servicio de particulares ó de Empresas que tengan este último carácter.

CAPÍTULO II

DE LAS MATERIAS QUE COMPRENDE LA ENSEÑANZA DE LA ESCUELA Y DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES PARA DARLA.

Art. 4.° Formarán la enseñanza de la Escuela:

1.° Las lecciones orales.

2.° Las lecciones gráficas, ejercicios prácticos, visitas á las obras y talleres, y excursiones á provincias ó al extranjero.

La Escuela, en la medida que le permita sus recursos, auxiliará las excursiones y viajes de los alumnos en compañía de sus Profesores ó en Comisiones especiales.

Art. 5.° Las materias que comprende la enseñanza de la Escuela, son las siguientes:

Propiedades de los cuerpos y de la materia.
Energética.
Elementos de Geología, Geografía ó Hidrología.
Topografía.
Geodesia.
Nociones de Economía social y Derecho.
Tecnología de los materiales de construcción.
Resistencia de materiales.
Estabilidad de construcciones.
Edificación, máquinas motoras y generadoras.
Electrotecnia.
Nociones de Agronomía.
Teoría ó Historia de la Arquitectura.
Urbanización.
Fortificación y defensa de Estados.
Dibujo.
Proyecto, construcción y explotación de carreteras, caminos de hierro y tranvías.
Proyecto, construcción y explotación de los canales de navegación y riego; de la mejora y defensa de los ríos; del aprovechamiento de las aguas para fuerza motora; del abastecimiento de aguas potables; del saneamiento de terrenos y poblaciones.
Proyecto, construcción y explotación de los Puertos-faros y Señales marítimas.
Organización, legislación y contabilidad de los servicios y Empresas de Obras públicas y de las particulares.

Art. 6.° La enseñanza completa de estas materias durará cinco años.

La distribución de las materias para formar asignaturas y la de asignaturas para constituir los cursos académicos, se fijará por la Junta de Profesores en el plan de estudios que anualmente se elevará á la aprobación superior, y se publicará para conocimiento de los alumnos.

Los programas se modificarán y revisarán siempre que se introduzcan reformas de importancia en el plan de estudios.

Art. 7.° Formarán el personal de la Escuela:

Un Director.
Diez y nueve Profesores.
Dos Ingenieros Operadores para el Laboratorio Central de ensayo de materiales de construcción.
Un Ayudante de Obras públicas.
Un Sobrestante para el servicio de la Escuela.
Dos Sobrestantes para el Laboratorio Central.
Un Torrero de faros.
Un Auxiliar, Oficial de Administración de cuarta clase.
Un Administrador Conserje del Laboratorio Central.
Dos Escribientes primeros.
Un Escribiente segundo.
Un Delineante.
Un Grabador fotógrafo.
Un Artífice para el Museo.
Un Portero primero.
Dos Porteros segundos.
Ocho Ordenanzas.
Un Peón capataz jardinero, conservador del Parque y sus caminos.

Art. 8.° Constituyen el material de la Escuela:

1.° El edificio, los jardines y demás dependencias.
2.° El moblaje, enseres y utensilios.
3.° La Biblioteca.
4.° El Museo y su taller.

(Continuará.) (*Gaceta* del 20 de febrero.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Relación de las Escuelas vacantes en este Distrito universitario que han de ser objeto de concurso único, y que se anuncian en la Gaceta de Madrid, *en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de febrero, según datos remitidos por las Juntas provinciales en 1.° del corriente.*

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	Dotación.
Elementales de niñas.			
Luyelo	Lucillo	León.	625
Peranzanes	Peranzanes	Idem.	625
Lucillo	Lucillo	Idem.	625
Villoria	Villarejo de Órbigo	Idem.	625
Galleguillos de Campos.	Galleguillos de Campos	Idem.	625
Santa Marina del Rey	Santa Marina del Rey.	Idem.	625
Valdebimbre	Valdebimbre	Idem.	625
Toral de Merayo	Ponferrada	Idem.	625
Santullano	Regueras	Oviedo	625
San Martín de Podes	Gozón	Idem.	625
Rañeces	Grado	Idem.	625
Corias	Pravia	Idem.	625
Cortina	Luarca	Idem	625
Colombres	Ribadedeva	Idem.	625
Coaña, capital del concejo de este nombre	»	Idem.	625
Elementales de niños.			
Llamas de la Ribera	Llamas de la Ribera	León.	625
Herrerías	Vega de Valcarce	Idem.	625
Villarejo de Órbigo	Villarejo de Órbigo	Idem.	625
Castrocontrigo	Castrocontrigo	Idem.	625
Estébañez	Villarejo de Órbigo	Idem.	625
Armellada	Turcia	Idem.	625
Folgoso de la Ribera	Folgoso de la Ribera.	Idem.	625
Geras	Pola de Gordón	Idem.	625
Fresno de la Vega	Fresno de la Vega	Idem.	625
Quilós	Cacabelos	Idem.	625
Quintana del Marco	Quintana del Marco	Idem.	625
Villares de Órbigo	Villares de Órbigo	Idem.	625
Tombrio de abajo	Toreno	Idem.	625
Borrenes	Borrenes	Idem.	625
Palmiano	Siero	Oviedo	625
Cazo	Ponga	Idem.	625
Almuña	Luarca	Idem.	625
Fresnedo	Cabranes	Idem.	625
San Juan de Prendonés.	El Franco	Idem.	625
La Caridad	Idem.	Idem.	625
Piantón	Vega de Ribadeo	Idem.	625
Villanueva	Ribadedeva	Idem.	625
Colombres	Idem.	Idem.	625
Granda	Gijón	Idem.	625
Agüería	Oviedo	Idem.	625
Latores	Idem.	Idem.	625
Auxiliaría de la Superior de Villaviciosa	»	Idem.	625
Elementales mixtas.			
Agüeras	Quirós	Oviedo	625
Cienfueges	Idem.	Idem.	625
San Tirso	Mieres	Idem.	625
Paramios	Vega de Ribadeo	Idem.	625
Vallés	Villaviciosa	Idem.	625
San Justo	Idem.	Idem.	625
La Venta	Idem.	Idem.	625
Quintana	Miranda	Idem.	625
Villacibrán-San Pedro	Cangas de Tineo	Idem.	625
Carballo	Idem.	Idem.	625
Meré	Llanes	Idem.	625
Parres	Idem.	Idem.	625
Tuña	Tineo	Idem.	625
San Vicente	Salas	Idem.	625
Bimeda	Cangas de Tineo	Idem.	625
Incompletas de niñas.			
Inclán	Pravia	Oviedo	500
Ballota	Cudillero	Idem.	500
Sograndio	Oviedo	Idem.	500
San Julián de Arvas	Cangas de Tineo	Idem.	500
Riello	Riello	León.	500

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	Dotación.
Incompletas de niños.			
Camuño	Salas	Oviedo	500
Incompletas mixtas.			
Santa Eugenia	Villaviciosa	Oviedo	550
Villeza	Villamol	León	500
Piornedo	Cármenes	Idem	500
Villavidel	Campo de Villavidel	Idem	500
Grisuela	Bustillo del Páramo	Idem	500
Veneros	Boñar	Idem	500
Quintanilla del Monte	Benavides	Idem	500
Zuares del Páramo	Bercianos del Páramo	Idem	500
Riego del Monte	Villanueva de las Manzanas	Idem	500
Villanofar	Gradefes	Idem	500
Cuevas de Viñayo	Carrocera	Idem	500
Villarín y Robledo	Urdiales del Páramo	Idem	500
Ornija	Corullón	Idem	500
Berlanga	Berlanga	Idem	500
Lago de Omaña	Soto y Amío	Idem	500
Lumajo	Villablino	Idem	500
Oteruelo y Vecilla	Soto de la Vega	Idem	500
Cerezales	Vegas del Condado	Idem	500
Saelices del Payuelo	Valdepolo	Idem	500
Candanedo de Fenar	La Robla	Idem	500
Turienzo de los Caballeros	Sta. Coloma de Somoza	Idem	500
Viloria de la Jurisdicción	Onzonilla	Idem	500
Villaverde Sandoval	Mansilla Mayor	Idem	500
Sorribos de Alba	La Robla	Idem	500
Sosas del Cumbral	Vegarienza	Idem	500
Lois	Salamón	Idem	500
La Sota de Valderrueda	Valderrueda	Idem	500
Valdorria	Valdepiélago	Idem	500
Busnadiego	Lucillo	Idem	500
Carracedo de Compludo	Barrios de Salas	Idem	500
Bárcena del Río	Ponferrada	Idem	500
Anllares	Páramo del Sil	Idem	500
Salentinos	Palacios del Sil	Idem	500
Ríosequillo	Joara	Idem	500
Cantejeira	Balboa	Idem	500
Valporquero	Vegacervera	Idem	500
Pereda de Ancares	Candín	Idem	500
Porquero	Magaz	Idem	500
Palacio de Torío	Garrafe	Idem	500
Felechares	Castrocalbón	Idem	500
Campañana	Lago de Carucedo	Idem	500
San Miguel de Laceana	Villablino	Idem	500
Primout	Páramo del Sil	Idem	500
Espinareda y Suertes	Candín	Idem	500
Molinaferrera	Lucillo	Idem	500
Carral y Villar	Valderrey	Idem	500
Fuentesnuevas	Ponferrada	Idem	500
Compludo	Los Barrios de Salas	Idem	500
Torre del Bierzo	Alvares	Idem	500
Cuevas del Sil	Palacios del Sil	Idem	500
Los Montes de Valdueza	S. Esteban de Valdueza	Idem	500
Valdescapa	Villavelasco	Idem	500
Sosas de Laceana	Villablino	Idem	500
Villapadierna	Cubillas de Rueda	Idem	500
Cuevas de Valderrey	Valderrey	Idem	500
Vallecillo	Villeza	Idem	500
S. Cristóbal de Valdueza	Los Barrios de Salas	Idem	500
Quintanilla de Combarros	Brazuelo	Idem	500
Santa Catalina	Castrillo de los Polvazares	Idem	500
Riofrío	Quintana del Marco	Idem	500
Murias de Pedredo	Sta. Coloma de Somoza	Idem	500
Piedralba	Santiago Millas	Idem	500
San Félix de Órbigo	Villares de Órbigo	Idem	500
La Milla del Páramo	Bustillo del Páramo	Idem	500
Quintanilla de Flórez	Quintana y Congosto	Idem	500
San Pedro Bercianos	San Pedro Bercianos	Idem	500
Villarroquel	Cimanes del Tejar	Idem	500
Azadinos	Sariegos	Idem	500
Villamayor	Vegas del Condado	Idem	500
Viñales	Bembibre	Idem	500
Sotillo de Cabrera	Sigüeya	Idem	500
Coladilla	Vegacervera	Idem	500
Folgoso y Las Tejadas	Molinaseca	Idem	500
Foncebadón	Rabanal del Camino	Idem	500
Anllarinos	Páramo del Sil	León	500
Peñalba de Santiago	San Esteban de Valdueza	Idem	500
Herreros de Rueda	Cubillas de Rueda	Idem	500
Villalquite	Valdepolo	Idem	500
Valdecastillo	Boñar	Idem	500
Rodiezmo	Cármenes	Idem	500
Vegaquemada	Vegaquemada	Idem	500
Matilla de la Vega	San Cristóbal de la Polantera	Idem	500
La Barosa	Lago de Carucedo	Idem	500
San Bartolomé de Rueda	Gradefes	Idem	500
Fontoria	Fabero	Idem	500
Matanza de Valderrey	Valderrey	Idem	500
Balouta	Candín	Idem	500
Cebrones del Río	Cebrones del Río	Idem	500
Villarmeriel	Quintana del Castillo	Idem	500
Genicera	Cármenes	Idem	500
Posadilla de la Vega	San Cristóbal de la Polantera	Idem	500
La Vecilla	La Vecilla	Idem	500
Las Médulas	Lago de Carucedo	Idem	500
Maraña	Maraña	Idem	500
Los Villaverdes	Garrafe	Idem	500
Benazolve	Ardón	Idem	500
Pajares del Puerto	Lena	Oviedo	500
Felgueras	Idem	Idem	500
Llanos de Somerón	Idem	Idem	500
Villategil	Cangas de Tineo	Idem	500
Serandi	Proaza	Idem	500
Las Campas	Castropol	Idem	500
Junco	Ribadesella	Idem	500
Cuevas	Idem	Idem	500
Santurio	Gijón	Idem	500
Lavandera	Idem	Idem	500
Riensena-Llamigo	Llanes	Idem	500
Tameza	Yernes-Tameza	Idem	500
San Sebastián	Morcín	Idem	500
Santa Eulalia	Idem	Idem	500
Limanes	Siero	Idem	500
Brañes	Oviedo	Idem	500
Perlabia	Idem	Idem	500
Santa María	Grado	Idem	500
Rodiles	Idem	Idem	500
Mier	Valle Alto de Peñamellera	Idem	500
Lourido-Trasdacorda	San Tirso de Abres	Idem	500
Magadán-Llandepereira	Grandas de Salime	Idem	500
Nogueirón-Pelón	Idem	Idem	500
Coro	Villaviciosa	Idem	500
Oles	Idem	Idem	500
Tresmonte	Parres	Idem	500
Cividiello	Idem	Idem	500
Pendás-Bode	Idem	Idem	500
Fios	Idem	Idem	500
Omedal-Moro	Piloña	Idem	500
Pivierda	Colunga	Idem	500
Carangas	Ponga	Idem	500
Cecos-Boiro	Ibias	Idem	500
Taladrid-Sisterna	Idem	Idem	500
Rebollar	Degaña	Idem	500
Fondodevega	Idem	Idem	500
Lago	Allande	Idem	500
Conforcos	Aller	Idem	500
Vis-Eno	Amieva	Idem	500
Berodia	Cabrales	Idem	500
Bulnes	Idem	Idem	500
Poo	Idem	Idem	500
Camarmeña	Idem	Idem	500
Llamero	Candamo	Idem	500
Onao-Següenco	Cangas de Onís	Idem	500
Labra	Idem	Idem	500
Olicio-Parda	Idem	Idem	500
Bejega	Miranda	Idem	500
Cezana	Idem	Idem	500
San Martín de Ondes	Idem	Idem	500
Bañugues	Gozón	Idem	500
Santa Bárbara	Salas	Idem	500
San Román	Sariego	Idem	500
Aguino	Somiedo	Idem	500
Gamonedo	Onís	Idem	500
Bres	Taramundi	Idem	500
Genestaza	Tineo	Idem	500
Nieres	Idem	Idem	500

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	Dotación.
San Félix	Tineo	Oviedo	500
Riello	Teverga	Idem	500
Páramo	Idem	Idem	500
Urría	Idem	Idem	500
Villamayor	Idem	Idem	500
Torce	Idem	Idem	500
La Focella	Idem	Idem	500

ADVERTENCIAS.—El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se dirigirán al Ilustrísimo señor Rector de la Universidad; pero deberán presentarse ó remitirse á cualquiera de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Oviedo ó León, de este Distrito universitario, donde radiquen alguna de las vacantes solicitadas, que los Maestros concursantes pueden hacer en una sola instancia.

Las Juntas admitirán, después de terminado el plazo que se menciona, aquellas instancias que reciban directamente por correo, y de cuyos sobres y sellos ó de los resguardos del certificado que presenten los interesados, resulte bien comprobado que los pliegos fueron depositados en alguna Administración de Correos dentro del plazo referido de treinta días.

Antes de la formación de propuestas, las Juntas locales podrán pedir que las Escuelas de asistencia mixta sean provistas en Maestro, remitiendo al efecto certificación del acta de la sesión en que así fué acordado. En otro caso se proveerán en Maestra.

Los aspirantes acompañarán á la instancia hoja de servicios, si los tuvieren, certificada dentro del plazo de la convocatoria, y los que no se hallen al frente de la enseñanza, acreditarán con certificado expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

Los Maestros concursantes, pero sin servicios en la enseñanza pública, acreditarán, además, haber cumplido veintiún años de edad y estar en posesión del título profesional ó, por lo menos, haber efectuado el depósito para su expedición.

Por consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de julio de 1904, los aspirantes tendrán en cuenta el párrafo 3.º de la Real orden de 15 de octubre de dicho año, que obliga á los Maestros que acudan al concurso á manifestar en la instancia el orden con que prefieren las vacantes, con designación de los concursos de la misma época en que toman parte; pudiendo hacerlo, en último caso, en el plazo de quince días concedido por el art. 39 del vigente Reglamento, para la presentación de reclamaciones, á fin de evitar la duplicidad de nombramientos.

Las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Distrito universitario, cuidarán de que se reproduzca íntegro este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, expresando el día en que haya sido publicado en la *Gaceta*.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros aspirantes.

Oviedo 7 de marzo de 1910.—*El Rector*, FERMÍN CANELLA.

(*Gaceta* del 12.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

PROVISIÓN DE ESCUELAS

De acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 15 de febrero último y art. 37 del Reglamento vigente de 14 de septiembre de 1902, se anuncia para su provisión, por el turno de *concurso único*, las Escuelas vacantes en las provincias del Distrito que á continuación se expresan:

NOMBRE DE LA ESCUELA	CLASE	Sueldo. — Ptas.	EMOLUMENTOS	OBSERVACIONES
PROVINCIA DE ÁLAVA				
Escuelas que han de proveerse en Maestro.				
Yécora	Niños..	625,00	Retribución: 55 ptas. por casa	»
Muguía	Idem..	625,00	Retribución y casa	»
Orbiso	Mixta..	600,00	Idem íd	»
Castillo	Idem..	500,00	Idem íd	»
Cicugano	Mixta..	360,00	Retribución y casa	40 ptas. de gratificación.
Artomaña	Idem..	350,00	Retribución: 50 ptas. por casa	50 íd. íd.
Luco	Idem..	350,00	Retribución y casa	50 íd. íd.
Añés	Idem..	335,00	Idem íd	65 íd. íd.
Iguilaz	Idem..	320,00	Idem íd	80 íd. íd.
Usturi	Idem..	300,00	Idem íd	100 íd. íd.
Oteo	Idem..	300,00	Idem íd	100 íd. íd.
Arriola	Idem..	270,00	Idem íd	130 íd. íd.
Manzanos	Idem..	270,00	Idem íd	130 íd. íd.
Andoain	Idem..	250,00	Idem íd	150 íd. íd.
Mendarozqueta	Idem..	250,00	Idem íd	150 íd. íd.
Santa Cruz del Fierro	Idem..	350,00	Idem íd	150 íd. íd.
Domaiquia	Idem..	250,00	Idem íd	150 íd. íd.
Arbulu	Idem..	250,00	Idem íd	150 íd. íd.
Zuazo de Gamboa	Idem..	250,00	Idem íd	150 íd. íd.
S. Román y S. Millán	Idem..	250,00	Idem íd	150 íd. íd.
Leciñán del Camino	Idem..	250,00	Retribución y 30 pesetas por casa	150 íd. íd.
Sabando	Idem..	250,00	Retribución y casa	150 íd. íd.
Archúa	Idem..	250,00	Idem íd	150 íd. íd.
Atauri	Idem..	200,00	Idem íd	200 íd. íd.
Ciriano	Idem..	200,00	Idem íd	200 íd. íd.
Onraita	Idem..	200,00	Idem íd	200 íd. íd.
Roitegui	Idem..	200,00	Idem íd	200 íd. íd.
Luzuriaga	Idem..	200,00	Idem íd	200 íd. íd.
Escuelas que han de proveerse en Maestra.				
Lanciego	Niñas..	625,00	Retribución: 62 ptas. por casa	»
Orenin	Mixta..	250,00	Retribución y casa	150 pts. de gratificación.
PROVINCIA DE BURGOS				
Escuelas que han de proveerse en Maestro.				
Busto de Bureba	Niños..	625,00		Los legales.
Moradillo de Roa	Idem..	625,00		Idem.
Quintana del Pidio	Idem..	625,00		Idem.
San Martín de Rubiales	Idem..	625,00		Idem.
Sedano	Idem..	625,00		Idem.
Arraya	Mixta..	500,00		Idem.
Alarcia	Idem..	500,00		Idem.
Buniel	Idem..	500,00		Idem.
Briongos	Idem..	500,00		Idem.
Castrillo de Riopisuerga	Idem..	500,00		Idem.
Céspedes	Idem..	500,00		Idem.
Grandibal	Idem..	500,00		Idem.
Gete	Idem..	500,00		Idem.
Gredilla de Sedano	Idem..	500,00		Idem.
Hiniestra	Idem..	500,00		Idem.
Isar	Idem..	500,00		Idem.
La Molina del Portillo	Idem..	500,00		Idem.
Pinillos y Terradillos	Idem..	500,00		Idem.
Quintanaloma	Idem..	500,00		Idem.
Rioseras	Idem..	500,00		Idem.
Ranera	Idem..	500,00		Idem.
Santa Cruz de Juarros	Idem..	500,00		Idem.
San Mamés de Burgos	Idem..	500,00		Idem.
Santibáñez de Esgueva	Idem..	500,00		Idem.
Solarana	Idem..	500,00		Idem.
Treviño	Idem..	500,00		Idem.
Tinieblas de la Sierra	Idem..	500,00		Idem.
Tejada	Idem..	531,25		Idem.
Villalvilla de Gumiel	Idem..	500,00		Idem.
Villamudria	Idem..	500,00		Idem.
Villaldemiro	Idem..	500,00		Idem.
Visjueces	Idem..	500,00		Idem.
Villafría San Zadornil	Idem..	500,00		Idem.
Yudego	Idem..	500,00		Idem.

NOMBRE DE LA ESCUELA	CLASE	Sueldo. — Ptas.	EMOLUMENTOS
Escuelas que han de proveerse en Maestra.			
Argomedo	Mixta..	500,00	Los legales.
Arandilla	Idem..	500,00	Idem.
Albacastro	Idem..	500,00	Idem.
Arauzo de Torre	Idem..	500,00	Idem.
Bañuelos de Bureba	Idem..	500,00	Idem.
Bañuelos del Rudrón	Idem..	500,00	Idem.
Bóveda de la Ribera	Idem..	500,00	Idem.
Castrovido	Idem..	500,00	Idem.
Castellanos de Bureba	Idem..	500,00	Idem.
Cueva de Juarros	Idem..	500,00	Idem.
Espinosa del Monte	Idem..	500,00	Idem.
Escobados de arriba	Idem..	500,00	Idem.
Loranquillo	Idem..	500,00	Idem.
Lermilla	Idem..	500,00	Idem.
Lodoso	Idem..	500,00	Idem.
La Prada	Idem..	500,00	Idem.
Lastras de las Heras	Idem..	500,00	Idem.
Medianas	Idem..	500,00	Idem.
Nebreda	Idem..	500,00	Idem.
Navas del Pinar	Idem..	500,00	Idem.
Návagos	Idem..	500,00	Idem.
Quintanilla-Riopico	Idem..	500,00	Idem.
Ruyales del Páramo	Idem..	500,00	Idem.
Riva de Valdelucio	Idem..	500,00	Idem.
Riosequillo	Idem..	500,00	Idem.
San Clemente del Valle	Idem..	500,00	Idem.
San Pedro y Ahedo	Idem..	500,00	Idem.
Salinas de Bureba	Idem..	500,00	Idem.
San Pedro Samuel	Idem..	500,00	Idem.
Santiago de Tudela	Idem..	500,00	Idem.
Tabanera	Idem..	500,00	Idem.
Turzo	Idem..	500,00	Idem.
Ubierna	Idem..	500,00	Idem.
Uzquiza	Idem..	500,00	Idem.
Villalómez	Idem..	500,00	Idem.
Villalbos	Idem..	500,00	Idem.
Villasidro	Idem..	500,00	Idem.
Vallunquera	Idem..	500,00	Idem.
Villanueva de Carazo	Idem..	500,00	Idem.
Villamayor de Treviño	Idem..	500,00	Idem.
Villate	Idem..	500,00	Idem.
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA			
Escuelas que han de proveerse en Maestro.			
Abalcisqueta	Niños..	625,00	Los legales.
Ibarra	Idem..	625,00	Idem.
Lizarza	Idem..	625,00	Idem.
Elgóibar (Auxiliaría)	Idem..	625,00	Idem.
Escuelas que han de proveerse en Maestra.			
Beizama	Niñas..	625,00	Los legales.
Icazteguieta	Mixta..	500,00	Idem.
PROVINCIA DE PALENCIA			
Escuelas que han de proveerse en Maestro.			
Cervatos de la Cueza	Niños.	625,00	Los legales.
Cordovilla la Real	Idem..	625,00	Idem.
Mazuecos	Idem..	625,00	Idem.
Mantinos	Mixta..	500,00	Idem.
Vañes	Idem..	500,00	Idem.
Escuelas que han de proveerse en Maestra.			
Autillo de Campos	Niñas.	625,00	Los legales.
Espinosa de Villagonzalo	Idem..	625,00	Idem.
Amayuelas de arriba	Mixta..	500,00	Idem.
Barrios de la Vega	Idem..	500,00	Idem.
Lobera y Gañinas	Idem..	500,00	Idem.
Miñanes	Idem..	500,00	Idem.
Paredes del Monte	Idem..	500,00	Idem.
Salcedillo	Idem..	500,00	Idem.
San Felices	Idem..	500,00	Idem.
Valle de Santullán	Idem..	500,00	Idem.
Villabasta	Idem..	500,00	Idem.
Villaldabín	Idem..	500,00	Idem.
Villaorquite del Páramo	Idem..	500,00	Idem.
Villambrán de Cea	Idem..	500,00	Idem.
Membrillar y Villasur	Idem..	500,00	Idem.

NOMBRE DE LA ESCUELA	CLASE	Sueldo. — Ptas.	EMOLUMENTOS
PROVINCIA DE SANTANDER			
Escuelas que han de proveerse en Maestro.			
Zurita	Niños.	625,00	Los legales.
San Andrés (Luena)	Idem..	625,00	Idem.
Ucieda	Idem..	625,00	Idem.
Galizano	Idem..	625,00	Idem.
Soto	Mixta..	500,00	Idem.
Renedo de Bricia	Idem..	500,00	Idem.
Las Rozas	Idem..	500,00	Idem.
Herada	Idem..	500,00	Idem.
Santa Eulalia, Salcedo y Cotillo..	Idem..	500,00	Idem.
Escuelas que han de proveerse en Maestra.			
Pesues	Niñas..	625,00	Los legales.
Carmona	Idem..	625,00	Idem.
Coó	Mixta..	500,00	Idem.
Monegro	Idem..	500,00	Idem.
Villar	Idem..	500,00	Idem.
Santibáñez	Idem..	500,00	Idem.
Corvera	Idem..	500,00	Idem.
Ayendelagua	Idem..	500,00	Idem.
PROVINCIA DE VALLADOLID			
Escuelas que han de proveerse en Maestro.			
Bamba	Niños.	625,00	Los legales.
Ciguñuela	Idem..	625,00	Idem.
Saelices de Mayorga	Idem..	625,00	Idem.
Traspinedo	Idem..	625,00	Idem.
Villacid	Idem..	625,00	Idem.
El Campillo	Idem..	500,00	Idem.
Torre de Esgueva	Mixta..	500,00	Idem.
Pozaldez (Auxiliaría)	Niños.	500,00	»
Marzales	Mixta..	500,00	Los legales.
Velilla	Idem..	500,00	Idem.
Escuelas que han de proveerse en Maestra.			
Quintanilla de arriba	Niñas..	625,00	Los legales.
Villagarcía de Campos	Idem..	625,00	Idem.
Torrescárcela	Mixta..	625,00	Idem.
Gallegos de Hornija	Idem..	500,00	Idem.
PROVINCIA DE VIZCAYA			
Escuelas que han de proveerse en Maestro.			
Navárniz	Niños..	625,00	Los legales.
Zaldúa	Idem..	625,00	Idem.
Escuela que ha de proveerse en Maestra.			
Ibárruri	Niñas..	625,00	Los legales.

OBSERVACIONES.—La Escuela mixta de Manzanos (Álava), es de patronato, habiéndose reservado el derecho á nombramiento.

Para ser admitido á este concurso se requiere, de acuerdo con el art. 36 del citado Reglamento:

1.° Ser español, mayor de veintiún años, circunstancia que se justifica con certificación del Registro civil.

2.° Poseer el título profesional correspondiente ó haber satisfecho los derechos para la expedición del mismo; circunstancia que se acreditará con la copia compulsada del mismo ó certificación de la Normal correspondiente.

3.° No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, justificándolo por medio de certificación expedida por el Registro Central de penados y rebeldes.

Los aspirantes que se encuentren en la enseñanza, ya sean propietarios ó interinos, les será suficiente para acreditar su capacidad, la hoja de servicios certificada dentro del plazo de la convocatoria, en cuyo documento harán constar con toda claridad las plazas que han servido, medio por el que las adquirieron, edad y fecha de expedición del título profesional. Los que no se encuentren en la actualidad en la enseñanza, pero tengan prestados servicios en la misma, además del anterior documento, acompañarán certificación de buena conducta.

Para mostrarse aspirante á este concurso, se concede un plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en cuyo período de tiempo los interesados presentarán en cualquiera de las Juntas provinciales de Instrucción pública del Distrito, la correspondiente instancia que extenderán de su puño y

letra en papel de la clase 11.ª y que irá dirigida al Rectorado, en la inteligencia de que en la misma podrán solicitar las plazas vacantes en las distintas provincias del Distrito.

La instancia y demás documentos han de ir dentro de una cubierta en la que únicamente se anotará el nombre y apellido del concursante, su domicilio legal y el número y orden de preferencia de las Escuelas que solicita; entendiéndose que de no hacer constar este último extremo, se supondrá que las prefiere por el orden con que aparecen en el anuncio.

Los interesados tendrán muy en cuenta al solicitar las prescripciones del Real decreto de 31 de julio de 1904, que les obliga á aceptar el cargo para que se les propone, desde el momento que la instancia ingresa en el correspondiente registro.

Por último, el Rectorado encarece á los Presidentes de las Juntas de Instrucción pública del Distrito, la mayor rapidez en la tramitación de este concurso y el más exacto cumplimiento de la Real orden de 15 de febrero de 1910 y Circular de este Centro, fecha 3 del corriente.

Valladolid 8 de marzo de 1910.—*El Rector,* NICOLÁS DE LA FUENTE ARRIMADAS.

(*Gaceta* del 14.)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Habiendo quedado vacantes, dentro del mes de febrero, las Escuelas de Lousada, Ayuntamiento de Germade (Lugo), dotada con 500 pesetas, y la de Vilachán, en Tomiño (Pontevedra), dotada con 625 pesetas, á petición de la Junta local de Tomiño y provincial de Lugo, se acuerda agregar dichas vacantes á las del concurso único de febrero próximo pasado.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago 5 de marzo de 1910.—*El Rector,* CLETO TRONCOSO.

(Véase el B. O. núm. 15.) (*Gaceta* del 12.)

UNIVERSIDAD CENTRAL

PROVISIÓN DE ESCUELAS

CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1910

En el anuncio de vacantes de este concurso, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 2 del actual, se consignó equivocadamente, á consecuencia de un error involuntario en los datos remitidos por la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara, la Escuela incompleta de asistencia mixta de Ciruelos, con el sueldo de 500 pesetas en vez del de 550 que legalmente tiene asignado.

Lo que se publica como rectificación y para general conocimiento; debiendo las Juntas provinciales de este Distrito universitario interesar la reproducción de este anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas.

Madrid 10 de marzo de 1910.—*El Rector,* R. CONDE.

(Véase el B. O. núm. 15.) (*Gaceta* del 15.)

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

En el anuncio de vacantes del concurso único, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 9 del actual, aparece equivocadamente la Escuela de ambos sexos de Cabizuela, en la provincia de Ávila, la cual queda eliminada por haber sido provista en propiedad en el concurso anterior.

Lo que se publica como rectificación y para general conocimiento.

Salamanca 10 de marzo de 1910.—*El Rector,* MIGUEL DE UNAMUNO.

(Véase el B. O. núm. 17.) (*Gaceta* del 12.)

Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de Ciencias del Instituto de Toledo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Toledo.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido ventidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 9 de marzo de 1910.—*El Secretario general,* LEOPOLDO SOLIER.

(*Gaceta* del 13.)

Oposiciones á Cátedras de Institutos.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho, vacantes en los Institutos de Figueras y Logroño (turno de Auxiliares).

Los señores opositores se servirán concurrir el lunes 28 del actual, á las tres y media de la tarde, á la Sala de Profesores del Instituto del Cardenal Cisneros, para dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto justificarán su aptitud legal, y presentarán los trabajos exigidos por el Reglamento de oposiciciones vigente.

Ocho días antes del citado, de tres á seis de la tarde, estará á disposición de los interesados el respectivo Cuestionario en la Secretaría de dicho Instituto.

Madrid 9 de Marzo de 1910. — *El Presidente del Tribunal,* EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(*Gaceta* del 13.)

Oposiciones á plazas de Profesores de Escuelas Normales

Tribunal de oposiciones á plazas de Profesores de la Sección de Letras, de las Escuelas Normales de Maestros de Barcelona y Granada, y de Pedagogía de los Institutos generales y técnicos de Guadalajara y Lugo (turno libre).

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de ayer, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio á los señores siguientes:

D. Gregorio Bella Lubirato, D. Antonio Blanca Cordero, don Melquiades Julio Cosín y Gómez Cambronero, D. Guillermo García Alcalde, D. Miguel García Atencia, D. Guillermo Heras Velasco, D. José Juncal Berdulla, D. Julio Ibáñez y Cuñados, D. Mauricio Luis Igualada Frías, D. José Mateos Sánchez, don Vicente Millán Jus, D. Francisco Pérez Cervera, D. Galo Recuero García, D. Juan Rello Fernández, D. José María Rodríguez, D. José de la Rúa Crespo, D. Antonio Ruiz Martín, don Manuel Saavedra Martínez, D. Laureano Talavera Martínez, D. Raimundo Torres Blesa, D. Félix Urabayen Guindo, don

Evaristo Vázquez Pardo, D. Prudencio Vidal Jiménez y don Augusto Vidal Perera.

Declarando quedaban excluidos, por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal, los señores:

D. Luciano Acítores Salazar, D. Nemesio Álvarez y Álvarez, D. Gerardo Álvarez Limeses, D. Ramiro Aramburu y Abad, D. Vicente Astor Nadal, D. Ignacio Ayuba Soriano, D. Ernesto Balanzat y Castro, D. Pedro Bermejo y Cerezo, D. Mariano Boloix y de Jorge, D. Celestino Bujan Suárez, D. Andrés Cabré y Bu, D. Manuel Calabuig y Hernanz, D. Floceto Jesús Carrillo del Valle, D. Marcos Casado Ávila, D. Severiano Cobas Pérez, D. Ignacio Covelo Álvarez, D. Ernesto Díaz Maroto y Villarrubia, D. Aurelio Gadea y Rubio, D. Abilio Gallardo y Sánchez, D. Juan Teófilo Gallego y Catalán, D. Santiago García, D. Esteban García Amaro, D. Juan García González, D. Luis Gogorza Arpiazú, D. Rafael Guixeres Cortina, D. Modesto Heras Velasco, D. Leonardo Higinio Blanco, D. Antonio Hombría y San Miguel, D. Antonio Jaén Morente, D. Lorenzo Jon y Olió, D. Antonio López Cal, D. Francisco Martín Ampudia, D. Juan Luis Martín Mengod, D. Dámaso Miranda Ferreiro, D. Emilio Monserrat y Colás, D. Anacleto Moreno Blázquez, D. Gregorio Navarro Bermejo, D. Vicente Noguera y Pérez, D. Agustín Nogués y Sardá, D. Mariano Nuviala Falcón, D. Joaquín Orense Talavera, D. Heriberto Palencia Humanes, D. Isidro Paltré y Noy, D. José María Pallardó y Roig, D. José Ramón París y Orenga, D. Vicente Pinedo y Martín, D. Guillermo Polo y Quesada, D. Salvador Pradal y Sierra, D. Conrado Prat Fábregas, D. Rafael Robles Fernández, D. Francisco Ruiz de la Llave, D. José Sanchiz Asensi, D. Julio Segura Llorens, D. Felipe Solé y Olivé, D. Ricardo Soler y Carbón, don Emilio Soler y Fors, D. Cándido Ramón Tomás Sánchez, don Gabriel Vera y Oria y D. Eliceo Villanueva Martínez.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 20 de octubre de 1902.

Madrid 5 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* Francisco Rodríguez Marín.

(*Gaceta* del 13.)

Oposiciones á Cátedras de Universidades.

Tribunal de oposiciones á la Auxiliaría del segundo grupo de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de Zaragoza.

Los señores opositores á la referida Auxiliaría se servirán presentarse el día 2 del próximo mes de abril, á las once de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores deberán presentar en dicho acto los documentos que faltaren en sus expedientes respectivos, entendiéndose que los que no lo hicieren ó dejaren de comparecer en dicho día y hora, quedarán excluídos de tomar parte en los ejercicios.

Madrid 7 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* Luis Simarros.

(*Gaceta* del 15.)

Corporaciones.

Junta de Iconografía Nacional.

CONCURSO DE RETRATOS DE ESPAÑOLES ILUSTRES

La Junta de Iconografía Nacional abre concurso para otorgar un premio á la mejor colección que le sea presentada de retratos de españoles ilustres, varones y hembras, en letras, artes, ciencias, armas, gobierno y cuantas manifestaciones hayan contribuído á la gloria de la Patria.

El otorgamiento de este premio se sujetará á las siguientes bases:

«1.ª Los retratos serán de personajes nacidos antes del año 1700.

2.ª Las cédulas en que se mencionen estarán dispuestas por orden cronológico, dentro de cada centuria.

3.ª Toda mención de retrato estará acompañada de la indicación del lugar donde se halla, expresando la localidad, monumento, libro ó colección en que se conserve, y la Corporación ó particular que lo posea.

4.ª En la cédula correspondiente á cada retrato se hará expresa mención de las referencias y datos que prueben su autenticidad.

5.ª Serán preferidos los trabajos ilustrados con fotografías en pruebas sin pegar, á las cuales no se marca tamaño ni se les exige más condición que la de reproducir los originales, sin retoques ni intervención alguna de dibujo á mano.

6.ª Los trabajos se presentarán, á voluntad de los autores, firmados ó anónimos, y en el segundo caso acompañados de un lema y un pliego cerrado aparte, con la firma y domicilio del interesado.

7.ª El premio será de 2.000 pesetas.

8.ª La obra premiada será propiedad de la Junta de Iconografía Nacional.

9.ª Premiada una obra, la Junta acordará si debe imprimirse, y en caso contrario, quedará depositada en la Sección de Estampas de la Biblioteca Nacional.

10. Los originales se remitirán al Sr. Secretario de la Junta D. Juan Catalina García, Director del Museo Arqueológico, calle de Serrano, núm. 13, Madrid.

11. El plazo para la entrega de los originales comprende desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* hasta el 31 de diciembre del corriente año.

12. La Junta se reserva el derecho de proponer al autor de la obra premiada las modificaciones que considere necesarias, las cuales se harán constar en el texto ó en una advertencia preliminar, y

13. Los originales no premiados serán devueltos á sus autores.

Madrid 1.º de marzo de 1910.—*El Presidente de la Junta,* Marqués de Pidal.»

El Jurado que ha de juzgar los trabajos que se presenten al concurso á que se refiere la actual convocatoria, lo forman los Sres. Marqués de Pidal, Presidente; Beruete, Ferriz, Herrero, Avilés, Barcia, Picón, Pérez de Guzmán, y Catalina García, Secretario.

(*Gaceta* del 12.)

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Melchor de Palau ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 9 del mes de abril próximo.

Madrid 10 de marzo de 1910.—*El Secretario,* M. Catalina.

(*Gaceta* del 12.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--Imprenta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Año I — Sábado 19 de marzo de 1910 — B. O. núm. 19

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades y Títulos.

Universidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasada á informe del Consejo de Instrucción pública la consulta hecha por el Rector de la Universidad de Valladolid acerca de si cada uno de los tres ejercicios del grado de Licenciado ha de tener una calificación, y ésta ha de ser la de *admisible* ó *inadmisible*, al siguiente ejercicio, ó sólo ha de haber una definitiva como resultante de los tres, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Siendo como son tres los ejercicios de la Licenciatura, se comprende que puedan existir diversas interpretaciones respecto á si el graduado declarado inadmisible al tercer ejercicio tiene que repetir luego el primero y el segundo ó éste solamente; y si de igual modo, el suspenso en el tercero debe repetir los tres ó sólo el tercero.

»Es, pues, pertinente la consulta del Rectorado de Valladolid que motiva este expediente.

»El Consejo, de acuerdo con la interpretación más generalmente seguida, sobre todo en la Universidad Central, cuyo Rector informa en este sentido, cree que el inadmisible al tercer ejercicio no debe repetir después el primero y segundo, sino solamente éste, como asimismo al suspenso en el tercer ejercicio sólo debe exigírsele la reiteración de éste, nunca la de los tres, como algunos han entendido.

»La diferencia estriba sólo en que la calificación que recibe el graduado en los dos primeros ejercicios siendo desfavorable, es la de inadmisible y la del tercer ejercicio la de suspenso, y siendo favorable, respectivamente, la de admisible y la de aprobado, ú otra nota más honorífica si, á juicio del Tribunal, la mereciera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia que por sus muchas ocupaciones ha presentado don Leonardo Torres Quevedo del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Baleares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Teodoro de San Román y Maldonado, Catedrático del Instituto de Toledo, un ascenso 500 pesetas anuales por el sexto quinquenio vencido en 9 de marzo de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 5.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Toledo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Joaquín Herrera y Navarrete, Catedrático del Instituto de Jaén, un ascenso de 500 pesetas por el tercer quinquenio vencido en 17 de febrero de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director del Instituto de Jaén.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder quince días de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, al Catedrático del Instituto de Salamanca D. Francisco Jiménez Soto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Habiéndose podido apreciar por los partes mensuales relativos á la asistencia al desempeño de su cargo por los Catedráticos de los Institutos, la frecuencia de las faltas por motivos de salud, sin que se justifique haber obtenido la correspondiente licencia, con arreglo al Real decreto de 17 de enero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que, por los Directores de los indicados Centros, se dé cuenta inmediata á este Ministerio, sin esperar á la fecha de remisión de los partes reglamentarios, de toda falta que exceda de los cuatro días consecutivos en clase diaria, ó de su equivalente si se tratase de clase alterna.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de los Institutos.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia presentada por el Comisario Regio del Instituto de Málaga D. Miguel Mérida y Díaz, nombrando en su lugar á D. Adolfo Gómez Cotta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D. Ángel Vicente González, Maestro jubilado de Roblido (Orense), la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. Ángel Vicente González, jubilado de Roblido, en Valdeorras (Orense), contra acuerdo de esta Central que no le reconoció como sueldo regulador el de 500 pesetas, sino solamente el de 250,

»Esta referida Junta Central, en sesión del día 24 del pasado mes, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado por el interesado, toda vez que si no se le reconoció el expresado regulador de 500 pesetas, fué debido á que no lo disfrutó legalmente durante los cinco años que determina para ello el art. 16 de la ley de Presupuestos de 1904, puesto que los servicios sólo pueden serle de abono hasta el día 12 de enero de 1908, veinte días siguientes al de la publicación oficial del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, por contar más de setenta años de edad con anterioridad á esta disposición.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que dicho recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Orense.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Rua Porras, Maestro jubilado de Monforte, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. Antonio Rua Porras, jubilado de Monforte de Lemus (Lugo), contra acuerdo de esta Junta Central que no le reconoció el sueldo regulador de 1.100 pesetas, sino el aumento gradual de 75,

«Esta referida Junta Central, en sesión del día 17 del pasado mes acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado por el interesado, toda vez que si no se reconoció el expresado sueldo regulador de 1.100 pesetas, fué debido á que aunque si bien aprobó oposiciones en el año 1881, no por eso legalizó su situación al ascender al sueldo de 825 pesetas, pues á juicio de esta Junta no eran las primeras oposiciones que se celebraban después de la Real orden de 16 de enero de 1878 que así lo exigía y, por lo tanto, no pueden serle reconocidos los sueldos de 825 y su siguiente de 1.100 pesetas que solicita.

»En cuanto se refiere al aumento gradual de 75 pesetas, tampoco puede serle reconocido porque no lo disfrutó simultáneamente con el sueldo regulador tomado por base para su clasificación, condición que tiene establecida esta Junta, ni justificar además, si antes de disfrutar el correspondiente á la segunda categoría ocupó lugar alguno en el de la tercera.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que el recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Lugo.

Ilmo. Sr.: Á propuesta de la Junta Central de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias por los trabajos realizados con ocasión de la Fiesta escolar de Oviedo, á D. Pedro Gómez Fernández, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública; D. Adalberto Garcerán, Inspector interino de primera enseñanza y á la Directora de aquella Escuela Normal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente de la Junta Central de primera enseñanza, Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de la *Memoria* elevada á este Ministerio por D. Paulino Otero, Oficial 1.º de Secretaría del Rectorado de Santiago, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«El Consejo ha leído las observaciones que D. Paulino Otero, Oficial de la Secretaría general de la Universidad de Santiago, ha tenido á bien, y sin duda alguna inspirándose en un amor á la enseñanza, enviar al Ministerio para que se tenga en cuenta cuando se lleven á cabo reformas en la legislación de primera enseñanza, y sobre todo en el importantísimo problema de la provisión de Escuelas, y entiende que no procede emitir dictamen porque revisten dichas observaciones escasa importancia, toda vez que abrazan únicamente algunos extremos de los menos esenciales respecto á la provisión de las Escuelas de 500 y 625 pesetas y porque, además de hacerlo, se vería obligado á consultar la multitud de escritos y de informaciones que uno y otro día se publican en la prensa del Magisterio.

»Si se tratara de un informe conteniendo las conclusiones votadas en los distintos Congresos y Asambleas pedagógicas celebradas en España últimamente en Barcelona y Valencia, aún cabría que el Consejo le prestara su atención.

»Por último, cree el Consejo que sólo cabe que se una la *Memoria* presentada por el interesado al expediente de reforma general de provisión de Escuelas que, á juzgar por la Real orden de 19 de febrero último del actual señor Ministro suspendiendo los efectos del Real decreto de 7 de enero próximo pasado, estudia en estos momentos la Junta Central de primera enseñanza.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe la *Memoria* formulada por la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga, haciendo constar la satisfacción con que ha visto los trabajos realizados por la misma en favor de la enseñanza pública, y ordenando que las conclusiones formuladas se tengan en cuenta, á los efectos que sean procedentes, cuando se dicten disposiciones generales que con ellas se relacionen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza, en concepto de Concejal, á D. Cristino Joaquín Muñoz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas por las Juntas provinciales de Instrucción pública de Barcelona y Valladolid, y las instancias de varios Maestros auxiliares de las Escuelas Superiores y agregadas á las Normales é Institutos;

De acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que los Maestros, Maestras y Auxiliares figuren en los Escalafones parciales correspondientes á las provincias donde prestaban servicio en 31 de diciembre de 1909, toda vez que el Escalafón general debe llevar la fecha de 1.º de enero del corriente año.

2.º Que á los Maestros Elementales se les compute el tiempo servido en propiedad en Auxiliaría de párvulos, entendiéndose que este abono no ha de ser dentro de la categoría que hoy ostentan, sino dentro de la totalidad de servicios prestados á la enseñanza.

3.º Que á los Maestros y Auxiliares de párvulos se les computen todos los servicios prestados en propiedad á la enseñanza, siempre que hayan sido nombrados con arreglo á las disposiciones vigentes.

4.º Que tienen derechos limitados los Maestros y Auxiliares de párvulos nombrados por el Patronato ó el Ayuntamiento, en su representación, aun cuando hubieran practicado oposiciones antes de ser nombrados, ó aun cuando desempeñarán, también por oposición, una Escuela de 825 pesetas al tiempo de su nombramiento por dichas entidades, para otra Escuela de 2.000.

5.º Que la limitación de derechos expresada en la regla anterior, desaparezca cuando los Maestros y Auxiliares de párvulos obtengan por oposición otras plazas, en cuyo caso figurarán con arreglo á la nueva categoría y servicios en la misma prestados.

6.º Que la interpretación que debe darse al art. 3.º del Real decreto de 7 de enero último, es la de que los Maestros auxiliares, propietarios de las Escuelas Superiores y agregadas á las Normales ó Institutos, figuren en el Escalafón correspondiente á los Maestros Superiores, por ser sus plazas permutables con las Escuelas de dicha categoría, y que los Auxiliares de Escuelas Elementales formen en el Escalafón correspondiente á los Maestros Elementales.

7.º Que el caso 2.º de la instrucción 8.ª de la Real orden de 3 del actual (*Gaceta* del día 5), se entenderá del siguiente modo: «2.º Que tienen derechos limitados y no pueden pasar á la categoría superior, los ascendidos por el Censo á 825 pesetas, á no ser que en lo sucesivo obtuviesen una Escuela por oposición.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto lo solicitado por varias Juntas provinciales de Instrucción pública, referente al plazo de presentación de hojas de servicios señalado en el art. 14 del Real decreto de 7 de enero último, y teniendo en cuenta que la Real orden aclaratoria de 3 del actual, publicada en la *Gaceta* del día 5, pudiera haber sido causa de que dichas hojas de servicios no se hubieran presentado en espera de la resolución de las consultas que originaron la mencionada Real orden;

De acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder, por esta sola vez, una prórroga de quince días, contados desde la publicación de esta Real orden, y que por ningún concepto podrá ser ampliada; y disponer, al propio tiempo, que las Juntas provinciales que no se hayan ajustado á la citada disposición y á la de fecha 14 del actual, rectifiquen los Escalafones parciales con arreglo á las instrucciones que dichos preceptos establecen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 6.ª—Personal y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Arquitecto, Ayudante facultativo, del servicio de Construcciones civiles, por pase á otro destino de D. Juan Torbado y Flores, que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de la Junta facultativa de Construcciones civiles, se ha servido nombrar para el desempeño de la misma al Arquitecto don Carlos Luque y López, con la gratificación, en concepto de honorarios, de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Escuelas especiales.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las dificultades que se oponen para el nombramiento de Tribunales de idiomas por las limitaciones del Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien designar para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, el mismo Tribunal nombrado para juzgar las de igual asignatura vacante en la de Oviedo, debiendo efectuarse ambas oposiciones con absoluta independencia unas de otras, dando la prioridad á las de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Escuelas de Artes é Industrias.

REAL ORDEN

En el expediente instruído en virtud de varias instancias de Peritos electricistas y alumnos de la Escuela Superior de Industrias de Béjar, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En 29 de diciembre del año próximo pasado remitió el Ministerio á informe de este Consejo varias instancias de Peritos electricistas y de alumnos de la Escuela Superior de Industrias de Béjar, como también otra de un D. Alfredo López Álvarez, Perito mecánico electricista, titulado Presidente de la Asociación de Peritos industriales, colectividad legalmente constituída, según dice, con domicilio en la calle del Desengaño, número 1, de esta Corte, y á cuyas instancias se han unido después, sucesivamente enviadas por el Ministerio, la de una Comisión organizadora, también de Béjar; la de otra Comisión de alumnos de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena; la de varios Presidentes y Secretarios de Sociedades obreras, que se encabezan en nombre y por acuerdo de la Federación de obreros constructores y las Sociedades á ellas federadas, y finalmente, otra de la Cámara de Comercio é Industria de la ciudad de Béjar.

»Con ligeras variantes de forma, sin más excepción que la última de esas instancias, en todas ellas se solicita lo siguiente:

«1.º Que se obligue á las Empresas mecánicas y eléctricas á tener al frente de sus fábricas é instalaciones los Peritos mecánicos electricistas necesarios.

»2.º Que sin anular lo establecido acerca de las atribuciones de los Peritos mecánicos electricistas, se les capacite para firmar oficialmente toda clase de proyectos de su especialidad, hasta una potencia de 100 caballos, dentro siempre de la industria particular.

»3.º Que se cumpla lo preceptuado en el art. 53 del Real decreto de 17 de agosto de 1901, determinando la forma en que á los Peritos electricistas ha de dárseles ingreso en el Cuerpo de Telégrafos.

»4.º Que se equipare el título de Perito electricista al de Bachiller para el ingreso en la Facultad de Ciencias.

»5.º Que las asignaturas comunes al plan de estudios de Peritos electricistas y al Bachillerato, tengan desde luego validez académica en los Institutos generales y técnicos.

»6.º Que se recomiende á los Ayuntamientos la obligación de que sostengan en sus Laboratorios de higiene y salubridad un Perito químico, por lo menos, dedicado á los análisis de productos orgánicos é inorgánicos que deben hacerse, haciéndose extensivo á las fábricas de productos químicos, en cuanto á la admisión de Peritos, lo que se refiere á las fábricas de electricidad para los Peritos electricistas.

»La Cámara de Comercio é Industria de Béjar, en su citada instancia, antepone á las pretensiones que quedan señaladas con los números 3.º, 4.º y 5.º, estas otras:

»1.ª La baja de derechos de matrículas en todas las asignaturas que se cursen en las Escuelas Superiores de Industrias á menos cantidad de dos pesetas que anteriormente se cobraron, é igualmente los derechos de examen.

»2.ª Que se conceda matrícula gratis á cuantos la soliciten, siempre que reunan las condiciones que al efecto se establezcan.

»3.ª Que se amplíe el material de enseñanza para que tengan las Escuelas Superiores el que precisen para darlo gratuitamente á los alumnos de que antes hacen mención, y especialmente el de prácticas de taller, y enumerando después las demás ya señaladas, enuncia la comprendida bajo el apartado 1.º en los siguiedtes términos:

«Que se estatuya como ley la obligación de que todos los dueños de Centrales eléctricas tengan á su frente los Peritos electricistas que sean precisos, con arreglo al número de caballos de fuerza que desarrollen y empleo á que se destinen.»

»El expediente remitido por el Ministerio con la primera instancia se limita al extracto de ella, acompañándose, sin duda como precedente, varias otras, respecto á las cuales resulta lo siguiente:

«1.º Que en 31 de octubre de 1893, varios alumnos de la Sección especial de Maquinistas terrestres de la Escuela Central de Artes y Oficios solicitaron que se les concediera título, sin que conste que su solicitud se resolviese.

»2.º Que en 27 de marzo de 1894, otros alumnos de la misma Escuela pretendieron se crease la carrera de Peritos electricistas, sin que tampoco conste que recayera solución.

»3.º Que en 1.º de octubre de 1895, alumnos que fueron de la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos solicitaron se les reconocieran como aprobadas ciertas asignaturas para Peritos mecánicos electricistas, y de acuerdo con lo informado por la Central de Artes y Oficios y por el Consejo, se denegó su pretensión.

»4.º Que en 22 de agosto de 1902, seis Peritos mecánicos electricistas solicitaron que se les declarase oficialmente Ayudantes ó Auxiliares de los Ingenieros Industriales; que en las explotaciones particulares tuviera validez su firma; que se les concediera preferencia en los peritajes industriales; que se les considerase aptos para formar parte del personal técnico adjunto á los servicios del Estado y con derecho á ocupar plazas de electricistas en barcos de Marina de guerra; é informada desfavorablemente su instancia por la Sección 4.ª del Consejo, no se resolvió cosa alguna.

»5.º Que en 30 de marzo de 1903, D. Antonio Mayoral, Perito mecánico electricista, por sí y en representación de varios compañeros, pretendió derecho preferente para ocupar cargos oficiales de Ayudante de Ingenieros Industriales; autorización para firmar toda clase de proyectos que se refiriesen á su carrera; que tengan tales derechos los que posean el título, cualquiera que hubiera sido el plan por que estudiaran, y que se legislara acerca de sus derechos.

»Y sin más precedentes se dictó la Real orden de 29 de agosto de 1903.

»6.º Que en 4 de mayo de 1903, un Perito mecánico electri-

cista de Mérida, D. Antonio Pardo, interesó determinación de atribuciones, en vista de que se le devolvieron en el Gobierno civil de aquella provincia unos proyectos por él firmados, admitidos después suscritos por un Ingeniero militar, y no consta que recayese resolución alguna.

»7.º Que en 30 de marzo de 1905, la Asociación de Ingenieros Industriales (Agrupación de Madrid) elevó una instancia en solicitud de que se reconociera como mérito preferente para la provisión de Cátedras de las Escuelas de Artes é Industrias y de Artes y Oficios, el poseer título de Ingeniero Industrial, sin que tampoco se decidiese nada.

»8.º Que en 4 de mayo de 1906, D. Alfredo López Álvarez, Presidente de la Asociación de Peritos industriales, pretendió que las Cátedras se provean por oposición en Peritos industriales; que se determinasen sus atribuciones; que se les autorizara para usar la denominación de Ingenieros prácticos ó de Artes é Industrias; que á esta instancia se unió otra de varios Peritos electricistas de Las Palmas, semejante á ella; que en 21 de diciembre de aquel año informó la Sección 5.ª del Consejo no haber lugar á modificar la legislación sobre provisión de Cátedras; que no había razón que justificara un título de Ingeniero, y que se oyera á las Juntas de prácticos de la Escuela de Ingenieros Industriales, á la de Arquitectura y á la de Artes é Industrias de Madrid; y que sin oirse á esos Centros, recayó la Real orden de 22 de enero de 1907, declarando que el título de Perito mecánico electricista autoriza para los fines enumerados en la de 29 de agosto de 1903, y además para firmar proyectos, siempre que la potencia no exceda de 25 caballos.

»9.º Que en 13 de mayo de 1908, una Comisión de Profesores de las Escuelas de Tarrasa y Villanueva y Geltrú presentó un plan de estudios, acerca del cual no aparece se resolviera nada, y

»10. Finalmente, que en 15 de marzo del año próximo pasado, el Presidente y Secretario de la Asociación de Peritos industriales pretendieron que se les autorizara para usar la denominación de Ingenieros instaladores ó Ingenieros prácticos de Artes y Oficios, y previo informe del Negociado se desestimó la pretensión.

»De las distintas peticiones que comprenden las solicitudes de los Peritos electricistas pasadas á informe del Consejo, únicamente es atendible la referente al cumplimiento del artículo 53 del Real decreto de 17 de agosto de 1901, sobre ingreso en el Cuerpo de Telégrafos, y en cuanto á las que formula la Cámara de Comercio é Industria de Béjar, las que se relacionan con la rebaja de derechos de matrícula y enseñanza gratuita y la concerniente á la ampliación de material de enseñanza.

»Todas las demás ó están ya implícitamente comprendidas en la Real orden de 29 de agosto de 1903, ó han sido fundadamente desestimadas antes de ahora.

»Tan sólo esos extremos son, por tanto, aquellos á que el informe de este Consejo ha de referirse.

»Respecto al primero, es efectivamente exacto que el artículo 53 del Real decreto susodicho declaró que el certificado de electricista habilitaría para obtener el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos en la forma que se determinara, y no lo es menos que esa forma no se ha determinado todavía.

»Pero no parece que haya de ser el Ministerio de Instrucción pública el que la fije, sino que corresponde á la Dirección general de Correos y Telégrafos señalarla, resolviendo, de acuerdo con ella sobre el particular, el Ministerio de la Gobernación, de quien aquel Cuerpo depende, y en tal concepto, entiende el Consejo que á él debe someterse el asunto, ó por lo menos con sujeción á sus indicaciones convendrá decidirle.

»La rebaja de derechos de matrícula, su concesión gratuita en determinados casos y la ampliación de material de enseñanza, son peticiones acerca de las cuales no vacila este Consejo en proponer al emitir su informe sean atendidas en aquella proporción que al Ministerio de Instrucción pública permitan los medios económicos que para tales fines disponga.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de las Escuelas de Artes industriales y de Industrias.

(*Gaceta* del 17.)

Caudal del Acueducto de San Telmo, de Málaga.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á consecuencia de la reclamación que en 1.º de agosto de 1907 formuló D. Juan Silva Muñoz, maestro fontanero del Acueducto de San Telmo, de Málaga, respecto al pago de 18.581,66 pesetas, por trabajos ejecutados en dicho Acueducto, según acuerdo de la Junta inspectora del mismo en los años de 1906 y 1907, y revisados todos los documentos que por sucesivas peticiones de este Ministerio se han considerado necesarios para la exquisita compulsa en que había de fundarse la más justa resolución;

Resultando de los mismos suficiente y claramente demostrado el derecho perfecto que al reclamante asiste para exigir el pago de determinadas obras, así como la necesidad de nuevos justificantes en otras, que, acaso por negligencias de todos los que en el contrato origen de la reclamación intervinieron, no ofrecen toda la diafanidad necesaria y exigible en asuntos de esta índole,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Junta inspectora del Caudal de San Telmo, de Málaga, pague, de los fondos que en tal concepto administra, á D. Juan Silva Muñoz la cantidad de 14.738,69 pesetas, importe de las obras verificadas por dicho señor en los muretes del cauce, y que respecto á las que ejecutó en el Puente de los once ojos, envíe copia certificada de la orden del Administrador, del acuerdo de 21 de mayo de 1906 á que se refiere el Sr. Silva en su instancia y del documento que acredite la recepción de las obras, cuyo pago queda en suspenso hasta recibir estos datos, sin que para el de las 14.738,69 pesetas de referencia sean necesarias mayores aclaraciones ni puedan estimarse nuevos reparos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente de la Junta inspectora y Administrador del Caudal de San Telmo, de Málaga.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Bibliotecas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 30 de abril de 1909, sobre adquisición de libros con destino á las Bibliotecas que se han de formar para la vulgarización de los conocimientos en Escuelas de primera enseñanza, Círculos obreros, Sociedades agrícolas, mercantiles, industriales, etc., se remitirán por este Ministerio á la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, las instancias recibidas en solicitud de adquisición de ejemplares de obras, á fin de que, en uso de la facultad que le concede el art. 1.º del mencionado Real decreto, propusiera los libros más útiles para la formación de aquellas Bibliotecas.

Dicha Junta manifiesta en su informe las dificultades que le ofrecen para la elección y propuesta de libros, dado que

cada Biblioteca, aun siendo del mismo tipo, debe estar dotada de obras especiales, según el carácter de la localidad ó de la Asociación á que se destina.

Entiende, asimismo, que constituye una dificultad para la elección de libros el tener que limitarse á los que obtuvieran previamente el informe del Consejo de Instrucción pública ó el de alguna de las Academias, puesto que por regla general sólo cuentan con la declaración de mérito aquellas obras cuyos autores la solicitaron con el fin interesado de que el Estado los adquiera, careciendo en cambio de ese requisito otros muchos que disfrutan de gran estimación y tienen asegurada su venta por su reconocido valor y utilidad positiva.

Por otra parte, siendo uno de los objetos á que obedece el Real decreto de 30 de abril último, el que los libros que se adquieran sean distribuídos entre otras, á entidades como las Sociedades de obreros, artesanos ó dependientes de industrias ó de comercio y á Asociaciones industriales, comerciales y agrícolas, sería conveniente destinar parte de la cantidad consignada en el Presupuesto al fomento de las Bibliotecas de las Escuelas de Artes industriales y de Industrias.

Por último, existen en el Depósito de libros del Ministerio de Fomento multitud de obras de reconocida utilidad para las Asociaciones agrícolas, mercantiles é industriales, y, por tanto, sería muy conveniente que dicho departamento cediera algunas colecciones de esas obras para enriquecer las Bibliotecas de las entidades antes expresadas.

En vista de lo que antecede,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que cuando una de las Asociaciones ó entidades citadas en el art. 3.° del Real decreto de 30 de abril de 1909 solicite de este Ministerio en debida forma la concesión de una Biblioteca y se acordase concederla, se pase el expediente á la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos para que proponga los libros que han de formar la colección, teniendo para ello en cuenta el carácter de la entidad peticionaria.

2.° Que si los libros propuestos hubieran obtenido ya el informe favorable del Consejo de Instrucción pública ó de una de las Reales Academias, se dispondrá que se adquieran por el Jefe del Depósito de libros, el cual entregará la colección á la entidad peticionaria ó persona en quien ésta delegue.

3.° Que si los libros no estuvieran informados por el Consejo de Instrucción pública ó por alguna de las Reales Academias, se enviarán á la que corresponda, dada la materia de que la obra trate; si el dictamen que emita fuera favorable, se procederá á su adquisición en la forma expresada en el número anterior.

4.° Que los Directores de las Escuelas Superiores y Elementales de Artes industriales, de Industrias y Artes é Industrias, ya estén sostenidas con fondos del Estado, de provincias ó de los Municipios, remitan á este Ministerio en el plazo de un mes, contando desde el día de la publicación de esta Real orden, una relación de los libros que, dentro del crédito de 700 pesetas para cada entidad, considere más útiles para la consulta de los alumnos de los respectivos Centros, y estos libros, una vez adquiridos por el Jefe del Depósito, se enviarán á la Biblioteca pública del sitio donde la Escuela se halle, y si no la hubiere, se pondrán á disposición de los Directores de las Escuelas para que sirvan de base á una Biblioteca ó para fomentar la ya existente; y

5.° Que se invite al señor Ministro de Fomento á que ceda libros de los que existen en el Depósito de dicho Departamento con destino á la formación de las colecciones que se han de conceder á Asociaciones agrícolas, mercantiles é industriales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á virtud de reclamaciones formuladas por D. Tomás Lafuente y D. Julián Sagredo para que se les abonaran determinadas cantidades como acreedores que dijeron ser del Museo Arqueológico Nacional, y en vista de la sentencia por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 31 de enero último, cuyo testimonio ingresó en este Ministerio el día 7 del presente mes, estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Fiscal en cuanto á la reclamación de las 22.064,75 pesetas objeto de la demanda interpuesta por aquéllos, y absolviendo además á la Administración del Estado respecto al extremo referente al crédito de las 440 pesetas que aparece á favor de D. Julián Sagredo en la relación de acreedores:

1.° Considerando que con arreglo á los artículos 83 y 84 de la ley reformada de lo Contencioso-administrativo de 22 de junio de 1904, reformado á su vez el último por el artículo adicional 2.° de la ley del Consejo de Estado de 5 de abril de 1904, declarada firme una sentencia, se comunicará, por medio de testimonio, á la Autoridad administrativa á quien corresponda, para que la lleve á puro y debido efecto, adoptando las resoluciones que procedan ó practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, debiendo acusarse recibo en el plazo de diez días y para que en el de dos meses se adopten sucesivamente una de estas tres resoluciones: Que se ejecute el fallo tomando á la vez las medidas necesarias al efecto. Que se suspenda parcial ó totalmente por el plazo que se marque. Ó que no se ejecute en absoluto parcial ó totalmente.

2.° Considerando que siendo favorable en un todo para el Estado la sentencia de que se trata procede ejecutarla, para lo que, y negada por ella la reclamación de los interesados, quedará cumplida, *ipso facto*, con el traslado á éstas de la Real orden acordando la ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se acuse recibo del testimonio de la sentencia, que se ejecute ésta y que se haga saber su cumplimiento al Presidente del Tribunal Supremo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe del Museo Arqueológico Nacional.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia que la Cámara Oficial de Comercio é Industria de Morón de la Frontera eleva solicitando autorización para poder establecer el servicio de aferición de pesas y medidas dentro de su jurisdicción,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 16 de julio de 1902, se ha servido desestimar la pretensión contenida en la instancia de referencia, por oponerse á la ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892 y Reglamento para su ejecución de 31 de diciembre de 1906, en los que se dispone cuáles han de ser el personal y dependencia encargados de aquel servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose observado un error de copia en la convocatoria de oposiciones á la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial (turno libre) del Instituto de Guadalajara, inserta en la *Gaceta* de 3 de febrero último, exigiéndose, como condición precisa para tomar parte en ellas, estar en posesión del título de Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, en lugar del de Ciencias, que es el que se requiere, se hace la rectificación á los debidos efectos.

Madrid 11 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(Véase el B. O. núm. 7.) (*Gaceta* del 14.)

ORDEN

En virtud de concurso, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar á D. José Sans Ferré Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Mahón, con los derechos y obligaciones señalados en el Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director del Instituto de Mahón.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Amalia González Astoliza, Maestra de la Escuela de Patronato de Las Carreras (Vizcaya);

Resultando del estudio del mismo que D.ª Amalia González obtuvo por oposición, en mayo de 1902, la Escuela de Galdácano, dotada con 825 pesetas;

Resultando que el Rectorado de Valladolid anunció en abril de 1907 las Escuelas que habían de proveerse por concurso de ascenso, entre las que figuraba la de Patronato de Las Carreras, con la dotación de 1.100 pesetas;

Resultando que D.ª Amalia Gonzáles fué una de las aspirantes admitidas al concurso por reunir las condiciones fijadas en el art. 48 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas;

Resultando que los patronos de la Escuela de Las Carreras cumplieron con lo dispuesto en el párrafo 4.º de la Real orden de 27 de febrero de 1864;

Resultando que, previas propuestas del Rectorado y elección de los patronos, esta Subsecretaría extendió el nombramiento de Maestra propietaria de Las Carreras con 1.100 pesetas á favor de D.ª Amalia González y que se posesionó en 21 de junio de 1908;

Resultando que al redactar el nombramiento se hicieron constar las palabras «sin derecho en el profesorado público», de lo que protestó la Sra. González en el acto de tomar posesión;

Resultando que la Junta provincial de Instrucción pública de Vizcaya declara ser ciertos los hechos alegados por la señora González;

Considerando que la ley de Instrucción pública del 57 y demás disposiciones vigentes establecen que el ingreso por oposición en el Magisterio público ha de ser por la categoría de 825, y en los sucesivos, hasta 2.000 pesetas, por concurso, requisitos cumplidos en los nombramientos de la Sra. González;

Considerando que al anunciarse el concurso de ascenso de la Escuela de Las Carreras se concedía derecho á las Maestras que reuniesen las condiciones legales debidas para poder solicitarla y obtenerla, dentro de los preceptos de la Ley y requisitos exigidos en los concursos;

Considerando que por el art. 97 de la ley del 57 se declaran Escuelas públicas las sostenidas en todo, ó parte, con fondos de obras pías ó fundaciones destinadas á la enseñanza y que en el art. 183 del mismo texto legal se reserva á los patronos la facultad de hacer los nombramientos, lo que demuestra que los servicios prestados por los Maestros en las Escuelas de fundación han de considerarse de abono en el Profesorado público; y que la designación hecha por los patronos tiene toda la validez necesaria cuando no se prescindió en ella de los requisitos y condiciones de los concursos oficiales según determina la Real orden de 27 de febrero de 1864, orden de 30 de septiembre de 1891 y Reglamento de 14 de septiembre de 1902;

Considerando que si bien la Real orden de 3 de agosto de 1892 y otras posteriores fijan derechos á los Maestros de Escuelas de fundación que siendo oprobados en oposiciones obtuvieran plaza por elección de los patronos, y les concede la categoría correspondiente al sueldo de la Escuela, si es de los incluídos en la escala de la Ley, no ha de establecer la Administración diferencias cuando se trata de nombramientos análogos obtenidos por otro turno legal de provisión, como lo es el de concurso de ascenso;

Considerando que en el título administrativo expedido por esta Subsecretaría á D.ª Amalia González no han debido constar otras palabras que las determinadas para dichos documentos, pues si los Maestros son nombrados libremente por los patronos, á éstos corresponde extender el título, reservándose sólo la Administración el derecho de aprobación ó desaprobación, no sucediendo esto cuando el título es expedido por la Administración, pues entonces no cabe consignar en él limitación de derechos, limitación que ya la fija en su caso las disposiciones vigentes;

Considerando que no se trata de reconocimiento de derechos á D.ª Amalia González, sino de ratificar los que al amparo de la Ley ha obtenido,

La Subsecretaría accede á lo solicitado por D.ª Amalia González, Maestra de la Escuela de Patronato de Las Carreras, y declara que se encuentra en posesión de Escuela pública de categoría de 1.100 pesetas, con todos los derechos á ella anejos, desde 21 de julio de 1908.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial y de la interesada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Bernal Pastor, Maestro auxiliar de las Escuelas de Álora (Málaga), contra acuerdo de ese Rectorado que le negó título administrativo de 825 pesetas, y teniendo en cuenta que por Real orden de 26 de noviembre de 1909 se ha declarado, previo informe del Consejo de Instrucción pública, que no procede exigir tres años en la categoría de 625 pesetas para expedir el título superior,

Esta Subsecretaría ha acordado estimar el recurso, acordando que debe ese Rectorado atenerse á lo resuelto en dicha Real orden.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Maestro D. Eleazar Huerta Puche, solicitando reconocimiento de derecho á tomar parte en las oposiciones á la plaza de Secretario de esa Junta, y teniendo en cuenta que por Real orden de 14 de enero de 1909 se resolvió negativamente análoga petición del interesado,

Esta Subsecretaría ha acordado que se esté á lo dispuesto en aquélla.

De orden del señor Ministro lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ALBACETE.

Habiéndose comunicado á este Ministerio el sobreseimiento de la causa instruída con motivo de una denuncia relativa á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Baleares,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar concluso el expediente á que dió lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Nemesio de Vargas Mestre, Maestro de Tarifa, solicitando abono de haberes correspondientes á octubre de 1906, y teniendo en cuenta que dejó de percibir aquéllos por habérsele instruído expediente gubernativo, y que una vez sobreseído éste no hay razón alguna que impida su abono, que no se ha efectuado hasta la fecha por haberse reintegrado al Tesoro las cantidades correspondientes,

Esta Subsecretaría ha acordado reconocer al solicitante derecho á su percibo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÁDIZ.

Derechos pasivos del Magisterio.

Modelos de los estados que se citan en la Real orden de 26 de febrero último, inserta en el núm. 17 de este Boletín.

(MODELO **A.**)

Junta provincial de Instrucción pública de .... trimestre de 19...

DERECHOS PASIVOS

CUENTA RESUMEN DE CANTIDADES DEVENGADAS

que D. ....., como Secretario de la indicada Junta, presenta á la Central de Derechos pasivos para su comprobación con los estados y antecedentes remitidos á la misma, en cumplimiento de lo prescrito en la Instrucción de 10 de agosto de 1900 y Real decreto de 2 de octubre del mismo año.

DEBE

	3 por 100.		10 por 100.		25 y 50 por 100		Vacantes.		TOTALES parciales.		TOTALES generales.	
	Ptas.	*Cts.*	*Ptas.*	*Cts.*	*Ptas.*	*Cts.*	*Ptas.*	*Cts.*	*Ptas.*	*Cts.*	*Ptas.*	*Cts.*
Saldo á favor del fondo de Derechos pasivos, importe de los descubiertos anteriores.....												
Partidos judiciales.—Devengado en el actual trimestre												
Escuelas de Beneficencia provincial.—Idem íd. íd....												
Aumento gradual de sueldos.—Idem íd. íd.....												
Secretario de la Junta provincial.—Idem íd. íd.....												
Escuelas de Patronato.—Idem íd. íd.....												
.....												
.....												
TOTALES.....												

HABER

	3 por 100.		10 por 100.		25 y 50 por 100		Vacantes.		TOTALES parciales.		TOTALES generales.	
	Ptas.	*Cts.*	*Ptas.*	*Cts.*	*Ptas.*	*Cts.*	*Ptas.*	*Cts.*	*Ptas.*	*Cts.*	*Ptas.*	*Cts.*
Descuentos realizados por los Habilitados de la provincia, según cuenta de metálico y relación que se acompaña.....												
Idem ingresadas por la Diputación provincial por los descuentos de las Escuelas de Beneficencia, Aumento gradual de sueldos y Secretario de esta Junta.....												
Idem ingresadas en la Secretaría de esta Junta provincial por los Maestros de las Escuelas de Patronato que tienen concedido el descuento.....												
Saldo á favor del fondo de Derechos pasivos por el importe de los descubiertos que resultan en este día.....												
TOTALES.....												

Las cantidades figuradas en la presente cuenta son exactamente las mismas que resultan en los libros, relaciones y antecedentes de Contabilidad que obran en la Secretaría de mi cargo.

..... á ... de ..... de 19...

V.º B.º:

EL GOBERNADOR PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

EL INTERVENTOR,

(Modelo F.)

Junta provincial de Instrucción pública de ..... trimestre de 19..

DERECHOS PASIVOS

Cuenta de metálico y obligaciones

que Don ..... como Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de ..... rinde á la Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, de los ingresos y pagos realizados durante el actual trimestre, con arreglo á las disposiciones vigentes y en virtud de las órdenes recibidas de la indicada Junta Central.

DEBE

	PARCIALES		TOTALES	
	Pesetas.	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*
CAPÍTULO PRIMERO				
EXISTENCIAS-INGRESOS				
Art. 1.° Existencias en el Banco de España y en poder de la Junta provincial.....				
» 2.° Descuentos corrientes cobrados por los Habilitados de la provincia, según cargareme número ..... Por el 4 por 100. / » el 25 por 100. / » el 50 por 100. / » vacantes....				
» 3.° Cobrado por atrasos anteriores á 1902, según cargareme número ..... Por el 10 por 100. / » el 3 por 100. / » el 50 por 100. / » vacantes....				
» 4.° Descuentos cobrados de las Escuelas de Beneficencia, del Aumento gradual de sueldos y Secretario de esta Junta provincial, según cargareme número....				
» 5.° Descuentos realizados en las Escuelas de Patronato, según cargareme número....				
» 6.° Importe de los reintegros realizados, según cargareme número.....				
7.° Idem de los donativos recibidos, según cargareme número.....				
CAPÍTULO II				
TRANSFERENCIAS				
Art. 1.° Importe de la transferencia expedida por la Junta Central á favor de esta provincial en resguardo número ..... fecha ..... para el pago de las obligaciones corrientes, según cargareme número....				
» 2.° Por íd. íd. íd. número .... fecha..... para el pago de atrasos, según cargareme número.... ...				
TOTAL DEBE.....				

HABER

	PARCIALES		TOTALES	
	Pesetas.	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*
CAPÍTULO PRIMERO				
PAGOS				
Art. 1.° Satisfecho por jubilaciones, según nómina adjunta y libramiento número				
» » Idem por pensiones, según ídem.....				
» » Idem por orfandades, ídem, íd.....				
» » Idem por devoluciones, íd., íd.....				
» 2.° Satisfecho por haberes indebidamente ingresados en los fondos de Derechos pasivos, según recibos y libramiento número.....				
» 3.° Gastos de giro, según libramiento número.....				
CAPÍTULO II				
TRANSFERENCIAS-EXISTENCIAS				
Art. 1.° Importe de los resguardos números.... ..... expedidos á favor de la Junta Central en ..... por los descuentos de los Partidos judiciales, según relación adjunta.....				
» » Idem, íd., íd., número ..... fecha ..... por los descuentos de las Escuelas de Beneficencia, Aumento gradual, Patronato, Secretaría y donativos, según ídem.....				
» 2.° Idem, íd., íd., número ..... fecha ..... por los sobrantes que han resultado en el pago de las nóminas de Clases pasivas..				
» 3.° Existencia en el Banco de España y en poder de la Junta provincial.....				
TOTAL HABER.....				

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, rindo la presente cuenta de obligaciones, con el V.° B.° del señor Gobernador Presidente de esta provincia de ..... á ..... de ..... de 19 ....

V.° B.°:

El Gobernador Presidente, *El Secretario,*

Conforme con los libros de Contabilidad:

El Oficial interventor,

(Modelo D.)

Junta provincial de Instrucción pública de .... trimestre.

DERECHOS PASIVOS

Cuenta de cantidades devengadas.

DATA

DESCUENTOS REALIZADOS

Don..... Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de .....

Certifico: Que durante el ..... trimestre del año .... y de lo que resulta de los antecedentes, relaciones y cuenta de metálico, aparece cobrado por descuentos correspondientes á los Partidos judiciales de esta provincia, Escuelas de Beneficencia, Aumento gradual de sueldo, Secretaría de la Junta y Escuelas de Patronato, las cantidades siguientes:

	10 por 100.		4 por 100.		25 por 100.		50 por 100.		VACANTES		TOTALES	
Descuentos corrientes.	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*
Cobrado por los Habilitados de la provincia en el actual trimestre según cuenta de metálico.....												
Idem íd. de Escuelas de Beneficencia, Aumento gradual y Secretaría de la Junta.....												
Idem íd. de Escuelas de Patronato.												
Atrasos anteriores á 1902.												
Cobrado en el actual trimestre...												
Total pesetas.....												

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente y sellada con el de esta oficina en..... á... de ..... de 19..

V.º B.º:
El Gobernador Presidente,

(Modelo G.)

JUNTA PROVINCIAL
de
Instrucción pública de .....

Año de 19...

Secretaría-Contabilidad.

..... trimestre.

CARGAREME NÚM. .....

El Secretario de la Junta de Instrucción pública de esta provincia;

Se hará cargo en la cuenta de metálico y obligaciones de Derechos pasivos, correspondiente al ..... trimestre de 19 ....., de la cantidad de pesetas .... y ..... céntimos, que representa .... (Indíquese aquí si es por descuentos ó transferencias de la Junta Central, y las circunstancias que aclaren el concepto.) .... cuya suma figura ingresada en el Banco de España, en esta misma fecha, para .... á ..... de ..... de 19 ....

V.º B.º:
El Gobernador Presidente, *El Interventor,*

CONFORME:
El Secretario,

Son Pesetas .....

(Modelo H.)

JUNTA PROVINCIAL
de
Instrucción pública de .....

Año de 19...

Secretaría-Contabilidad.

..... trimestre.

LIBRAMIENTO NÚM. .....

El Secretario de la Junta de Instrucción pública de esta provincia;

Se datará en la cuenta de metálico y obligaciones de Derechos pasivos, correspondiente al ..... trimestre de 19 ....., la cantidad de pesetas .... y ..... céntimos, que representa el talón al portador número ....., expedido en esta misma fecha contra la Sucursal del Banco de España, en esta plaza, para satisfacer á Don ..... (Indíquese á continuación el concepto que motive el pago.) .... según se detalla al dorso del presente libramiento. ..... á ..... de ..... de 19 ....

El Gobernador Presidente,
Ordenador de Pagos, *El Interventor,*

CONFORME:
El Secretario,

Recibí el talón que expresa este libramiento.

Son Pesetas .....

(MODELO J.)

Junta provincial de Instrucción pública de..... ..... trimestre de 19...

DERECHOS PASIVOS

Cuenta de metálico.

DATA

TRANSFERENCIAS

Don ..... Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de .....

CERTIFICO: Que durante el ..... trimestre del año 19.. y de lo que resulta de los antecedentes, relaciones y libros de Contabilidad que se hallan á mi cargo, aparecen expedidos á favor de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, á tenor de lo prescrito en las disposiciones vigentes, los cheques de transferencia que se expresan á continuación, por cuenta de los diferentes descuentos ingresados en la Sucursal del Banco de España de esta provincia.

NOMBRE DE LOS HABILITADOS	PARTIDOS JUDICIALES	FECHA de las transferencias.	NÚMERO del cheque.	CANTIDAD		CORRESPONDE AL									
						10 por 100		4 por 100		25 por 100		50 por 100		VACANTES	
				Ptas.	*Cts.*	*Ptas.*	*Cts.*	*Ptas.*	*Cts.*	*Ptas.*	*Cts.*	*Ptas.*	*Cts.*	*Ptas.*	*Cts.*

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente y sellada con el de esta oficina en ..... á ... de ..... de 19..

V.º B.º:
El Gobernador Presidente,

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Mercedes Ventura y Ribera, en súplica de que se le conceda autorización para realizar dentro del presente curso el examen de ingreso que se exige para la carrera de Practicante; y

Visto el favorable informe emitido por ese Rectorado,

Esta Subsecretaría ha dispuesto acceder á lo solicitado, pero entendiéndose que dicho examen no podrá verificarle fuera de la época reglamentaria.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vista la instancia de D.ª María Mela Martín, en súplica de que se la conceda el traslado de su matrícula correspondiente al 2.º año de la carrera de Maestra Superior, de la Escuela de Madrid á la de Zamora;

Teniendo en cuenta lo informado por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte y lo que dispone el Real decreto de 26 de agosto de 1903, el artículo 5.º del de 6 de julio de 1877 y la Real orden de 23 de septiembre de 1904,

Esta Subsecretaría ha dispuesto desestimar la petición formulada por D.ª María Mela Martín.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Madrid y de Zamora.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. José Almudevar y Siu Auxiliar gratuito de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma y durante el curso actual.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Director de la Escuela Normal Central de Maestros.

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Estadística.

ORDEN

Visto lo consultado por esa Junta y habida cuenta que el Arreglo escolar publicado por Real orden de 14 de octubre último, tiene el carácter de provisional, estando, por consiguiente, sujeto á las modificaciones que deban introducirse,

Esta Subsecretaria ha resuelto que no procede la consulta formulada hasta la implantación del Arreglo definitivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BURGOS.

SECCIÓN 6.ª—Personal y Construcciones civiles.

Personal.

Relación de los nombramientos hechos con esta fecha á propuesta del Ministerio de la Guerra:

D. Constantino Pereyra Ruarey, Mozo de la Escuela Superior de Industrias de Vigo.

D. Facundo Briñas Campo, Mozo de la Escuela Superior de Industrias de Vigo.

D. Eradio Dieste Samper, Mozo del Instituto de Tarragona.

D. Antonio Saura García, Mozo del Instituto de Alicante.

Madrid 14 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 7.ª—Escuelas especiales.

Escuelas de Comercio.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, y de conformidad con lo prevenido por el art. 10 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, se ha acordado que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, actúe el mismo Tribunal designado por Reales órdenes de 10 de febrero de 1909 y 14 de febrero de 1910, para las de igual Cátedra, vacante en la de Oviedo, y que quedó constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. Eugenio Sellés.

Vocales: D. Miguel de la Vega, D. Pedro Gómez Chaix, don Rigoberto Santonja y D. Antonio Oriosolo, Catedráticos de las Escuelas de Comercio de Sevilla, Málaga, Alicante y Bilbao; D. Isaías Ignacio González Cobos, Profesor de inglés de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, y D. Vicente Sancho Bruño, competente.

Suplentes: D. Daniel López y D. Antonio Álvarez Aranda, Catedráticos de Lengua inglesa de las Escuelas de Comercio de Madrid y Santander; D. Pablo Riera Soler, D. José García Olivares y D. Enrique Guisasola, Profesores de igual asignatura, á la vacante, en las Escuelas de Artes é Industrias de Villanueva y Geltrú, Vigo y Gijón, y D. Félix Herrero, competente.

Las oposiciones se verificarán con absoluta independencia unas de otras, dando la prioridad á las de Oviedo.

Han presentado instancia dentro del plazo de convocatoria los siguientes aspirantes:

D. Ricardo Hodgson, D. Francisco Palomar Ancejo, D. Miguel Guilloto y Segundo, D. José Casadesús, D. Carlos Danés y Solá y D. Luis Mayor Moreno.

Madrid 2 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 16.)

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Ignacio de Uribe, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera mercantil, á las asignaturas siguientes: Gramática de la Lengua castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Arimética y Geometría, Historia de España y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación que devuelvo á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Fernando González de la Vega, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera mercantil, á las asignaturas siguientes: Gramática de la Lengua castella, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación que devuelvo á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José María González de la Vega, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera mercantil, á las asignaturas siguientes: Gramática de la Lenga castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Arimética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación que devuelvo á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

Escuelas de Artes é Industrias.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Dibujo geométrico, vacante en la Escuela Elemental de Artes industriales de Santiago, ha quedado constituído, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, D. Fernando Arbós, Académico.

Vocales: D. Eduardo Balaca, Profesor de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid; D. José Moreno Taulera, del Instituto de Lugo; D. Enrique Hidalgo Martínez, Profesor de la Escuela de Cádiz; D. Eduardo Laforet, D. Luis Cabello y D. Alfredo Kindelán, como competentes.

Suplentes: D. Heliodoro Guillén, Profesor de Dibujo del Instituto de Alicante; D. José González Jiménez, de la Escuela de Sevilla; D. Manuel López Mazorra, de la de Valencia; don Juan Sánchez Monserrat, D. Manuel Pellico y D. Natalio Carmona, como competentes.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria han presentado sus instancias los aspirantes siguientes:

D. Pedro González Díaz, D. Federico Ferrándiz y Terán, don Antonio Mayoral, D. Antonio Ferrer y Sureda, D. Jaime Guzmán Domingo, D. Rafael Cuartielles Catalá, D. Florentino Soria y González, D. Ramón de Alcaraz y Saleta, D. Eugenio Villar Rodríguez, D. Ricardo Boan y Callejas, D. Enrique Viñao Laguna, D. Julio Vargas Fernández, D. Manuel Hernández y Álvarez Reyero, D. Eduardo Casteló Rivero, D. Antonio Rivera Lema, D. Rafael de la Torre y Mirón, D. Cecilio López de Veiga, D. Enrique Castillo Villuendas, D. Eduardo Vacarisas Vila, D. Jaime Pastor y Barón y D. Eduardo Rojas y Vilches.

Madrid 7 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 16.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal

de oposiciones á la plaza de Auxiliar de Electrotecnia y Mecánica general de las Escuelas Superiores de Industrias de Vigo y Las Palmas (Canarias), ha quedado constituído, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, D. Pedro Palacios, Académico.

Vocales: D. Rafael de la Piñera y D. Nazario Bustinduy, Profesores de la Escuela Superior de Industrias de Vigo; D. Joaquín Brugada, de la de Cádiz; D. Antonio Valero, D. Juan Guerras y D. Saturnino Liso, competentes.

Suplentes: D. Juan Mir, Catedrático del Instituto de Cádiz; D. Clemente García Retanero, del de Ciudad Real; D. Domingo Martín, del de Burgos; D. Julián V. Hernández, del de Bilbao; D. José María Plans, del de Castellón, y D. Fernando Díaz, del de Logroño.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria han presentado sus instancias los aspirantes siguientes:

D. José Font Bosch, D. Rafael Navarro y García, D. Gabriel Hortal Aparicio y D. Julio Romero Macholí, para las Auxiliarías de Las Palmas y Vigo, y solamente para la de Vigo, D. Vicente Muñoz Martín.

Madrid 12 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 16.)

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

AVISOS

Expedición de libramientos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
9 marzo 1910	6.º	1.º	Al Habilitado de las Escuelas de adultos de la provincia de Alicante: todos los partidos judiciales, todo el año, por semestres..	6.101,38
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de íd. de Ávila: íd. íd.....	5.725,79
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de íd. de Baleares: íd. íd.....	3.772,34
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de íd. de LaCoruña: íd. íd.....	6.463,77
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de íd. de Canarias: íd. íd.....	4.438,06
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de íd. de Madrid: íd. íd.....	4.209,89
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de íd. de Zaragoza: íd. íd.....	6.481,02
10 » »	4.º	3.º	Al íd. del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños del Distrito universitario de Salamanca, para dietas por febrero.....	1.272,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 11 de marzo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
11 marzo 1910	20	1.º	Al Contratista de las obras de adaptación del palacio de la Exposición á Escuela de Ingenieros Industriales por su certificación de febrero.....	2.485,80
» » »	6.º	1.º	Al Habilitado de la Escuela diurna de Alicante (capital): todo el año, por trimestres.—Material.....	75,00
11 marzo 1910	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Electrotecnia de la Escuela de Artes industriales y de Industrias de Madrid, por dietas del mes de febrero.....	1.010,05
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á la misma, por dietas del mes de marzo.....	677,55
» » »	4.º	3.º	Al íd. del Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar de la enseñanza de ciegas, vacante en el Colegio Nacional de sordomudos y de ciegos, por enero, febrero y marzo...	1.160,50
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de oposiciones á Escuelas de niños y de niñas con 825 ptas., en el Distrito universitario de Oviedo, por los gastos de material, mes de febrero.	156,10
8 » »	18	Único.	Á D. Álvaro Gil Albacete, Habilitado de la Biblioteca Nacional, para pago de suscripciones y adquisición de material científico por R. O. de 9 del corriente y por trimestres de 8.000 pesetas.....	32.000,00
» » »	18	Único.	Á D. Juan Menéndez Pidal, Jefe Habilitado del Archivo Histórico Nacional, para suscripciones y demás gastos (R. O. de 18 de enero último).....	3.000,00
9 » »	18	Único.	Á D. Fernando Corrales, Jefe Habilitado de la Biblioteca de la Facultad de Farmacia de Madrid, para atenciones del material..	250,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de marzo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Exención de derechos de Aduanas.

ORDEN

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTROS	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Medicina de la Universidad Central.....	20 enero 1910..	Sr. Decano..	Irún y Barcelona.
Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.....	25 enero 1910..	Sr. Rector..	Grao de Valencia.
Instituto general y técnico de Granada....	1.º febrero 1910	Sr. Director.	Irún.
Instituto general y técnico de Albacete....	29 enero 1910..	Sr. Director.	Irún.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 17 de marzo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

CIRCULAR

Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del corriente (B. O. núm. 15) la Real orden de este Ministerio conforme á cuyos preceptos ha de regularse en lo sucesivo la duración de

las sesiones que celebren los Tribunales de oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza, y con el fin de evitar entorpecimientos en la aprobación de las nóminas de dietas que aquellos Tribunales devenguen,

Esta Subsecretaría interesa de V. S. ponga en conocimiento de los Sres. Presidentes de los Tribunales que en la actualidad funcionan en ese Rectorado, y de los que en lo sucesivo se reunan, los preceptos de aquella Real disposición, haciéndoles presente que será necesario acreditar por medio de certificación, que ha de unirse á las nóminas mensuales, expedida por el Sr. Secretario y con el V.º B.º del Sr. Presidente, la duración de la sesión ó sesiones que se celebren y los días en que se hayan verificado, para que así conste que no han sufrido interrupción las oposiciones, y finalmente, que en caso contrario deberán remitir, con las nóminas, documentos ó explicaciones bastantes á justificar la causa de la interrupción, como exige el párrafo 4.º de aquella Real orden.

Á estos efectos se inserta á continuación el modelo á que deben ajustarse estas certificaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(Modelo que se cita.)

Timbre móvil de 10 céntimos.

Distrito universitario de .....

OPOSICIONES Á ESCUELAS PÚBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

Don..... Secretario del Tribunal de oposiciones á.....

.....

Certifico: Que en el mes de la fecha este Tribunal ha celebrado durante los días (1)..... (1)..... sesiones, que son de abono para los Sres. Jueces por estar comprendidas entre las que determina el párrafo 3.º del art. 8.º del Reglamento aprobado en 11 de agosto de 1901 y haber durado cada una de ellas más de tres horas, según consta en las actas extendidas al efecto, como dispone la Real orden de 1.º de marzo de 1910.

Y para que conste, expido la presente en..... á..... de..... de mil novecientos (1).....

V.º B.º:

El Presidente del Tribunal,

Nombramiento de Presidente: Real orden ... de ..... de 19...
Boletín Oficial del Ministerio *núm.* .....
El Tribunal celebró la sesión de constitución el día ... de ..... de 19....
Número de opositores presentados al primer ejercicio .....

(1) En letra.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1910

Á los efectos del art. 37 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, y con arreglo á lo prevenido en la disposición 1.ª de la Real orden de 15 de febrero último, este Rectorado ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* las vacantes de Maestros y Auxiliares anunciadas en los respectivos *Boletines Oficiales*, y que corresponden proveer por concurso único en las Escuelas públicas de niños, niñas, párvulos y de asistencia mixta en las provincias de este Distrito universitario y que son las que á continuación se exprasan:

ESCUELAS	Clase.	Grado.	SUELDO — Ptas.	Emolumentos.
PROVINCIA DE ZARAGOZA				
Escuelas que han de proveerse en Maestro.				
Miedes	Niños....	Elemental.	625	Los legales.
Cadrete	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Erla	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Puebla de Albortón	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Langa	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Torrellas	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Santa Cruz de Grío	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Plenas	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Tosos	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Moyuela	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Calcena	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Campillo	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Escuelas que han de proveerse en Maestra.				
Villar de los Navarros	Niñas....	Elemental.	625	Los legales.
Fuendetodos	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Mixtas, para proveer en Maestro ó Maestra.				
Torralbade los Frailes	Mixta....	Elemental.	625	Los legales.
Sisamón	Idem.....	Idem.....	550	Idem.
Embid de Ariza	Idem.....	Idem.....	550	Idem.
Castejón de Alarba	Idem.....	Idem.....	550	Idem.
Sierra Estronad	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Osera	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Sofuentes	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Isuerre	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Cuarte	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Trasmoz	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
PROVINCIA DE LOGROÑO				
Escuelas que han de proveerse en Maestro.				
Canales	Niños....	Elemental.	625	Los legales.
Tirgo	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Hervías	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Cihuri	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Bergasa	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Ventrosa	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Escuelas que han de proveerse en Maestra.				
Zarratón	Niñas....	Elemental.	625	Los legales.
Galilea	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Herce	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Cenicero	Párvulos.	Auxiliaría.	500	No tiene.
Mixtas, para proveer en Maestro ó Maestra.				
Leza de Río Leza	Mixta....	Elemental.	500	Los legales.
Torrecilla sobre Alesanco	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Pazuengos	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Santa Eulalia Bajera	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Urdanta, aldea de Ezcaray	Idem.....	Idem,.....	500	Idem.
Galbárruli	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
PROVINCIA DE HUESCA				
Escuelas que han de proveerse en Maestro.				
Aragüés del Puerto	Niños....	Elemental.	625	Los legales.
Baldellou	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Castejón de Sos	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
El Grado	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Ponzano	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Siétamo	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Tolva	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Escuelas que han de proveerse en Maestra.				
Castillazuelo	Niñas....	Elemental.	625	Los legales.
Castanesa	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Sariñena	Párvulos.	Auxiliaría.	625	No tiene.
Alcolea de Cinca	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Mixtas, para proveer en Maestro ó Maestra.				
Plan	Mixta....	Elemental.	625	Los legales.
Cregenzán	Idem.....	Idem.....	575	Idem.
Rodellar	Idem.....	Idem.....	575	Idem.
Abay	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Abizanda	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Albero Alto	Idem.....	Idem.....	500	Idem.

ESCUELAS	Clase.	Grado.	SUELDO — Ptas.	Emolumentos.
Arguis	Mixta	Elemental.	500	Los legales.
Josa de Sobremonte	Idem	Idem.	500	Idem.
Nachá	Idem	Idem.	500	Idem.
Chibluco	Idem	Idem.	500	Idem.
Torrelabad	Idem	Idem.	500	Idem.
Ayerbe de Broto	Idem	Idem.	500	Idem.
Espierba	Idem	Idem.	500	Idem.
Bono	Idem	Idem.	500	Idem.
Burgasé	Idem	Idem.	500	Idem.
Sasé y Giunabel. (De temporada)	Idem	Idem.	500	Idem.
Caladrones y Císcar. (De temporada)	Idem	Idem.	500	Idem.
Asque	Idem	Idem.	500	Idem.
Buerba	Idem	Idem.	500	Idem.
Gerbe y Griébal	Idem	Idem.	500	Idem.
Guasa é Ipas. (De temporada)	Idem	Idem.	500	Idem.
Guardia	Idem	Idem.	500	Idem.
Hoz de Jaca	Idem	Idem.	500	Idem.
Fornillos y Permisán. (De temporada)	Idem	Idem.	500	Idem.
Larrés	Idem	Idem.	500	Idem.
Lanuza	Idem	Idem.	500	Idem.
Liesa	Idem	Idem.	500	Idem.
Linás de Broto	Idem	Idem.	500	Idem.
Merli	Idem	Idem.	500	Idem.
Pallaruelo de Monclús	Idem	Idem.	500	Idem.
Charo	Idem	Idem.	500	Idem.
Nocito	Idem	Idem.	500	Idem.
Lúsera	Idem	Idem.	500	Idem.
Olsón	Idem	Idem.	500	Idem.
Orna y Arto. (De temporada)	Idem	Idem.	500	Idem.
Osía	Idem	Idem.	500	Idem.
Saravillo	Idem	Idem.	500	Idem.
Bentué	Idem	Idem.	500	Idem.
Escuain	Idem	Idem.	500	Idem.
Otús y Pedrel. (De temporada)	Idem	Idem.	500	Idem.
Sarsa de Surta y Paúles. (De temporada)	Idem	Idem.	500	Idem.
Linás de Marcuello	Idem	Idem.	500	Idem.
Serué	Idem	Idem.	500	Idem.
Latorrecilla	Idem	Idem.	500	Idem.
Torrelarribera	Idem	Idem.	500	Idem.
Villanova	Idem	Idem.	500	Idem.
Yésero	Idem	Idem.	500	Idem.

PROVINCIA DE SORIA

Escuelas que han de proveerse en Maestro.

Gómara	Niños	Elemental.	625	Los legales.
Retortillo	Idem	Idem	625	Idem.

Escuelas que han de proveerse en Maestra.

San Felices	Niñas	Elemental.	625	Los legales.
Valdeavellano de Tera	Idem	Idem	625	Idem.

Mixtas, que han de proveerse en Maestro ó Maestra.

Reznos	Mixta	Elemental.	625	Los legales.
Tardelcuende	Idem	Idem	550	Idem.
Romanillos de Medina	Idem	Idem	550	Idem.
Aliud	Idem	Idem	500	Idem.
Alconaba	Idem	Idem	500	Idem.
Aldehuela del Rincón	Idem	Idem	500	Idem.
Ambrona	Idem	Idem	500	Idem.
Aylloncillo	Idem	Idem	500	Idem.
Barcebalejo	Idem	Idem	500	Idem.
Beltejar	Idem	Idem	500	Idem.
Borjabad	Idem	Idem	500	Idem.
Camparañón	Idem	Idem	500	Idem.
Castillejo de S. Pedro	Idem	Idem	500	Idem.
Chaorna	Idem	Idem	500	Idem.
Fuentebella	Idem	Idem	500	Idem.
Martialay	Idem	Idem	500	Idem.
Ontalvilla de Varcorba	Idem	Idem.	500	Idem.
Orillares	Idem	Idem	500	Idem.
Perdices	Idem	Idem	500	Idem.
Pinilla del Campo	Idem	Idem	500	Idem.
Rollamienta	Idem	Idem	500	Idem.
Sauquillo de Boñices	Mixta	Elemental.	500	Los legales.
Tarancueña	Idem	Idem	500	Idem.
Torralba de Medina	Idem	Idem	500	Idem.
Valdelavilla y Vallejo	Idem	Idem	500	Idem.
Valdenegrillos	Idem	Idem	500	Idem.
Villalba	Idem	Idem	500	Idem.

PROVINCIA DE TERUEL

Escuelas que han de proveerse en Maestro.

Monterde	Niños	Elemental.	550	Los legales.
Seno	Idem	Idem	500	Idem.
Vinaceite	Idem	Idem	625	Idem.
Pitarque	Idem	Idem	625	Idem.
Plou	Idem	Idem	625	Idem.
Escucha	Idem	Idem	500	Idem.
Castel de Cabra	Idem	Idem	625	Idem.
Josa	Idem	Idem	625	Idem.
Albentosa	Idem	Idem	625	Idem.
Forniche Alto	Idem	Idem	625	Idem.
Castelvispal	Idem	Idem	500	Idem.
Miravete	Idem	Idem	625	Idem.
El Castellar	Idem	Idem	550	Idem.

Escuelas que han de proveerse en Maestra.

Monterde	Niñas	Elemental.	550	Los legales.
Villar de Cobo	Idem	Idem	625	Idem.
Tornos	Idem	Idem	625	Idem.
Moscardón	Idem	Idem	500	Idem.
Bañón	Idem	Idem	625	Idem.
Montoro	Idem	Idem	500	Idem.
Josa	Idem	Idem	625	Idem.
Albentosa	Idem	Idem	625	Idem.
Miravete	Idem	Idem	625	Idem.
Villalba Alta	Idem	Idem	500	Idem.
Seno	Idem	Idem	500	Idem.
Cedrillas	Idem	Idem	625	Idem.

Mixtas, para proveer en Maestro ó Maestra.

La Rambla	Mixta	Elemental.	500	Los legales.
Alpeñes	Idem	Idem	500	Idem.
Fuen del Cepo	Idem	Idem	500	Idem.

PROVINCIA DE NAVARRA

Escuelas que han de proveerse en Maestro.

Betelu	Niños	Elemental.	625	Los legales.
Morentin	Idem	Idem	625	Idem.
Petilla de Aragón	Idem	Idem	625	Idem.
Murillo el Fruto	Idem	Idem	625	Idem.
Berbinzana	Idem	Idem	625	Idem.
Lecumberri	Idem	Idem	625	Idem.
Gallipienzo	Idem	Idem	625	Idem.
Ciordia	Idem	Idem	500	Idem.
Alsasua	Idem	Auxiliaría.	500	No tiene.
Ablitas	Idem	Idem	500	Idem.

Escuelas que han de proveerse en Maestra.

Yanci	Niñas	Elemental.	625	Los legales.
Garinoain	Idem	Idem	625	Idem.
Oroz-Betelu	Idem	Idem	625	Idem.
Berrioplano	Idem	Idem	500	Idem.
Lerín	Idem	Auxiliaría.	500	No tiene.
Irurzun	Idem	Elemental.	400	Los legales.
Ciordia	Idem	Idem	500	Idem.

Mixtas, para proveer en Maestro ó Maestra.

Oroz-Betelu (Fábrica)	Mixta	Elemental.	625	Los legales.
Luquin	Idem	Idem	625	Idem.
Ibero	Idem	Idem.	500	Idem.
Belascoain	Idem	Idem.	500	Idem.
Arizu	Idem	Idem.	500	Idem.
Genevilla	Idem	Idem.	450	Idem.
Orisoain	Idem	Idem.	450	Idem.
Fontellas	Idem	Idem.	400	Idem.
Torres	Idem	Idem.	400	Idem.
Belzunce	Idem	Idem.	400	Idem.
Arraiza	Idem	Idem.	400	Idem.
Aldaba	Idem	Idem.	400	Idem.
Artabia	Idem	Idem.	350	Idem.
Mirafuentes	Idem	Idem.	350	Idem.
Eguaras	Idem	Idem.	350	Idem.
Muru-Astrain	Idem	Idem.	350	Idem.
Nardués-Aldesnate	Idem	Idem.	350	Idem.

ESCUELAS	Clase.	Grado.	SUELDO — Ptas.	Emolumentos.
Torrano	Mixta	Elemental.	350	Los legales.
Cizur-Mayor	Idem	Idem	350	Idem.
Aspurz	Idem	Idem	350	Idem.
Sansoain	Idem	Idem	350	Idem.
Artica	Idem	Idem	350	Idem.
Villaveta	Idem	Idem	350	Idem.
Izco	Idem	Idem	350	Idem.
Artieda	Idem	Idem	350	Idem.
Leoz	Idem	Idem	350	Idem.
Yabar	Idem	Idem	350	Idem.
Tajonar	Idem	Idem	300	Idem.
Ciriza	Idem	Idem	300	Idem.
Ulzurrun	Idem	Idem	300	Idem.
Satrústegui	Idem	Idem	300	Idem.
Eguiarreta	Idem	Idem	300	Idem.
Urdanoz	Idem	Idem	300	Idem.
Ostiz	Idem	Idem	300	Idem.
Ardanaz	Idem	Idem	300	Idem.
Ilzarbe	Idem	Idem	300	Idem.
Echagüe	Idem	Idem	300	Idem.
Meoz	Idem	Idem	300	Idem.
Rípodas	Idem	Idem	300	Idem.
Gainza	Idem	Idem	300	Idem.
Iribas	Idem	Idem	300	Idem.

NOTAS.—Las instancias serán escritas del propio puño y letra de los aspirantes, dirigidas al Excmo. Sr. Rector, pero se presentarán, como establece la Real orden de 15 de Febrero último, en las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Distrito universitario, dentro del plazo de treinta días, que empezará á contarse precisamente desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las Juntas únicamente admitirán, finado el plazo de término antes fijado, según el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las instancias que se reciban directamente por correo, y de cuyos sobres y sellos ó de los resguardos de certificado que presenten los interesados resulte claramente que se depositaron en alguna Administración de Correos dentro del citado término.

Las circunstancias de preferencia en este concurso son las fijadas al concurso único por el art. 2.º del Real decreto de 4 de abril de 1903, y las señaladas para los Maestros consortes que reunan las condiciones del art. 43, reformado, del Reglamento de 14 de septiembre de 1902.

Los aspirantes acompañarán á la instancia hoja de servicios, si los tuvieren, cerrada y certificada dentro del plazo de la convocatoria, por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública ó de la local de primera enseñanza de las poblaciones donde exista Delegación Regia, que corresponda según donde esté sirviendo ó haya servido últimamente el concursante.

Los que al solicitar no estén sirviendo cargo público, deberán acreditar no hallarse incapacitados para el ejercicio de los mismos, por medio de la correspondiente certificación expedida por la Dirección general de Prisiones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los Maestros que no cuenten con servicios en la enseñanza pública, necesitarán, además, justificar tener veintiún años de edad y estar en posesión del título profesional ó haber hecho el depósito de los derechos para su expedición, acreditando la edad con la certificación de nacimiento del Registro civil ó de la Iglesia, y debidamente legalizada, según corresponda, y la condición de Maestro, con el título original, con testimonio notarial del mismo, con copia autorizada por el Secretario de la Junta provincial donde presente la instancia ó con certificación expedida por la Escuela Normal donde hiciera la reválida.

No se admitirá justificante alguno una vez terminado el plazo que fija el apartado 4.º del art. 31 del Real decreto de 2 de septiembre de 1902.

Los Maestros rehabilitados acompañarán, además, justificante que lo acredite.

Á fin de que los concursantes no puedan alegar ignorancia alguna, por si se les irroga algún perjuicio, á continuación se transcriben las disposiciones que regulan esta clase de concursos:

Real decreto de 14 de septiembre de 1902.

Art. 36. Para ser admitido á este concurso se requiere:
1.º Ser español.
2.º Tener veintiún años de edad.
3.º Poseer el título de Maestro ó Maestra, ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes, y
4.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Art. 69. Antes que los Rectorados formen las propuestas para proveer en propiedad las Escuelas de asistencia mixta, podrán manifestar las Juntas locales si prefieren que el nombramiento recaiga en Maestro ó Maestra, advirtiendo que dichas Juntas locales remitirán á este Rectorado, antes de formularse tales propuestas, copia certificada del acta de la sesión en que tomen el acuerdo, y que la comunicación en que se participe al Rectorado deberá venir certificada por correo, á fin de evitar posibles extravíos.

De no efectuarlo en el plazo indicado, la provisión de las Escuelas de asistencia mixta recaerá á favor de Maestra.

Real decreto de 31 de julio de 1904.

Art. 4.º Una vez ingresada en el respectivo Registro la instancia solicitando la traslación ó presentándose á concurso, no podrá hacer el interesado renuncia de su pretensión, y vendrá obligado á admitir el cargo que le correspondiera, si fuese nombrado.

Real orden de 15 de febrero de 1910.

Número 1.º Que las Escuelas y Auxiliarías vacantes que hayan de proveerse en turno de concurso único, se anuncien en los *Boletines Oficiales*, según dispone el art. 37 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, y además en la *Gaceta de Madrid*, debiendo incluirse en un solo anuncio en la *Gaceta* las vacantes de cada Distrito universitario.

Núm. 2.º Que las fechas para comenzar el plazo de las convocatorias, sea dentro de cada Distrito universitario, la de la *Gaceta de Madrid* que publique el anuncio.

Núm. 3.º Que los aspirantes pueden incluir en una sola instancia todas las vacantes á que aspiren dentro del mismo Distrito universitario, cuidando de consignar claramente el orden de preferencia.

Las instancias se presentarán, debidamente documentadas, en cualquiera de las provincias donde radiquen las vacantes solicitadas, ó alguna de ellas, á los efectos del examen de la documentación y de suplir sus deficiencias, si las hubiere, con arreglo al art. 38 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas.

Núm. 4.º En cada Rectorado se formará una propuesta que comprenderá todas las vacantes del Distrito universitario y se publicará en los *Boletines Oficiales* y además en la *Gaceta de Madrid*, sirviendo la fecha de ésta para contar el plazo de reclamaciones.

Las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Distrito universitario, tan pronto aparezca publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, cuidarán de que se reproduzca íntegro en el *Boletín Oficial* de la provincia, con expresión del día en que haya tenido efecto la publicación en la *Gaceta*.

Dichas Juntas se servirán remitir á este Rectorado las instancias, documentadas, de los aspirantes, con la relación de éstos, al terminar el plazo legal de admisión, y los diez días para completar los documentos que faltasen á los citados aspirantes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Zaragoza 10 de marzo de 1910.—*El Rector*, DOCTOR HIPÓLITO CASAS.

(*Gaceta* del 15.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I Miércoles 23 de marzo de 1910 B. O. núm. 20



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El fin principal para que fué creada la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, es el fomento de estas investigaciones dentro de España, aprovechando los elementos que existen en el país y los que nuestras pensiones en el extranjero vayan aportando.

Trátase primeramente de estudiar aquellos problemas que nos tocan más de cerca, no sólo por el mayor interés que su proximidad ha de despetar, sino porque, estando las fuentes en nuestro propio suelo, tenemos el deber de no dejar que los extraños monopolicen su descubrimiento.

Se quiere, además, recoger la juventud que sale de nuestras Universidades con vocación y preparación especiales y llegar á la formación científica de las nuevas generaciones mediante un trabajo de colaboración con nuestros investigadores; y para conseguir estos altos fines se ha pensado en la creación de Centros de estudios y Laboratorios organizados y dirigidos por dicha Junta, como medios eficaces de educación para la Ciencia y de preparación para los estudiantes que hayan de salir al extranjero, como elementos adecuados para crear un ambiente donde se centupliquen los esfuerzos individuales y de donde cada año brote una producción interesante de obras científicas y literarias.

Considera el Ministro que suscribe, asesorado por la Junta, que los estudios históricos son un excelente campo para intentar el primer ensayo, ya se atienda á su evidente florecimiento entre nosotros en los últimos años, ya al interés que nuestra lengua, nuestra literatura, nuestra historia y nuestro arte despiertan hoy en el mundo entero, interés bien manifiesto para cuantos conozcan las publicaciones literarias, los cursos que sobre aquellas materias se dan en las Universidades de las principales Naciones y el número de extranjeros que oficial ó particularmente, aislados ó formando escuela, trabajan en nuestros Archivos, Museos, Monumentos y ruinas.

Á este sagrado deber de descubrir nuestra propia historia, no corresponde un adecuado estímulo externo, porque esos estudios no pertenecen á aquellos que ofrecen en nuestro país, como los de Derecho ó Medicina, la posibilidad de aplicación inmediata; tanto mayor es el deber de tutela que al Estado corresponde y que otros países han ejercido con tal éxito.

Por otra parte, los estudios históricos patrios son el más adecuado fundamento científico que podemos ofrecer al anhelo de solidaridad que hoy sienten los pueblos americanos de lengua española, ya que un interés común podrá reunir en los Laboratorios su juventud y la nuestra para trabajar sobre las mismas fuentes; y el organismo encargado de estos fines será seguramente un nuevo factor que coadyuve á la labor que ya realizan otras instituciones, para que la riqueza de iniciativas y la variedad de métodos hagan más rápido el avance de la vasta obra.

Así lo ha entendido Italia al crear y fomentar las Sociedades de Historia patria, y así existe también en España algún interesante ejemplo.

En cuanto á la estructura de ese organismo, es preciso, ante todo, que esté dotado de la flexibilidad necesaria para que su funcionamiento se adapte en cada momento á la compleja naturaleza de sus fines y al número y condición de los elementos que puedan agruparse.

Por eso no es posible, hasta que la experiencia consolide ciertas formas, hacer otra cosa que marcar las líneas generales de su actividad y separar aquellas facultades inalienables que competen al Ministro en la administración de los recursos del presupuesto, determinación de los servicios y alta inspección de su funcionamiento, de aquellas otras funciones técnicas que son la materia y contenido del servicio: la vida social misma en uno de sus aspectos, la cual necesita siempre el libre desarrollo de sus órganos especiales.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de marzo de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En virtud de lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas y de lo que dispone el artículo 45 de su Reglamento, se crea un Centro de estudios históricos, con el fin de promover las investigaciones científicas de nuestra Historia patria en todas las esferas de la cultura.

Art. 2.° El Centro estará especialmente encargado:

1.° De investigar las fuentes, preparando la publicación de ediciones críticas de documentos inéditos ó defectuosamente publicados (como crónicas, obras literarias, cartularios, fueros, etc.), glosarios, monografías, obras filosóficas, históricas, literarias, filológicas, artísticas ó arqueológicas.

2.° De organizar misiones científicas, excavaciones y exploraciones para el estudio de monumentos, documentos, dialectos, folk-lore, instituciones sociales y, en general, cuanto pueda ser fuente de conocimiento histórico.

3.° De iniciar en los métodos de investigación á un corto número de alumnos, haciendo que éstos tomen parte, cuando sea posible, en las tareas antes enumeradas, para lo cual organizará trabajos especiales de Laboratorio.

4.° De comunicarse con los pensionados que en el extranjero ó dentro de España hagan estudios históricos, para prestarles ayuda y recoger al mismo tiempo sus iniciativas, y de preparar á los que se encuentren en condiciones, labor y medios para que sigan trabajando á su regreso.

5.° De formar una Biblioteca para los estudios históricos, y establecer relaciones y cambio con análogos Centros científicos extranjeros.

Art. 3.° Las producciones del Centro se entregarán á la Junta, la cual tendrá la propiedad de las ediciones que haga.

Art. 4.° La Junta determinará, teniendo en cuenta los elementos disponibles, los trabajos que hayan de organizarse; los encomendará á las personas que deban ejecutarlos y los retribuirá según su naturaleza.

Podrá también hacer publicaciones y adquirir los libros y el material necesarios.

Art. 5.° La Junta anunciará el comienzo de los trabajos á que se refiere el número 3.° del artículo 2.°

Los que deseen tomar parte en ellos lo solicitarán de la Junta, la cual decidirá teniendo en cuenta la preparación de los aspirantes y el número de los que, según la naturaleza del trabajo, puedan ser admitidos.

Art. 6.° Cuando la Junta haya de atender á estos servicios con los recursos mencionados en el núm. 4.° del artículo 4.° de su decreto constitutivo, se procederá del modo siguiente:

La Junta elevará al Ministro el proyecto de trabajos que durante el año puedan hacerse y la propuesta de fondos que para su realización considere necesarios.

Aprobada la propuesta por el Ministro, se librarán á la Junta las cantidades concedidas, las cuales no podrán invertirse sino dentro de los límites fijados en la disposición ministerial y deberán ser justificadas en la forma ordinaria.

Art. 7.° La Junta dará cuenta al Ministerio, todos los años, de los trabajos realizados en el Centro y de los resultados obtenidos.

Dado en Palacio á diez y ocho de marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 19.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 6 de agosto último ha dispuesto que los Claustros de los Institutos sean constituídos con los Catedráticos numerarios y Profesores especiales numerarios de cada Establecimiento, y que los Auxiliares sólo puedan concurrir, con voz, pero sin voto, cuando se hallen encargados de Cátedras vacantes, ó cuando, por estimarlo oportuno, el Claustro así lo acuerde.

Disposición ha sido ésta conveniente para el régimen y disciplina de la enseñanza en los Institutos, y las mismas razones aconsejan llevarla á la práctica en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, en virtud de la petición formulada por la Comisaría Regia y de lo informado por el Consejo de Instrucción pública, y en su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de marzo de 1910.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública en pleno y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 25 del Reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos de 17 de octubre de 1902, quedará redactado en esta forma:

Artículo 25. Los Profesores numerarios y Profesores numerarios especiales, así como los Auxiliares numerarios cuando se encuentren encargados de Cátedra vacante ó el propio Claustro lo acuerde, constituirán el Claustro del Colegio bajo la presidencia del Director, reuniéndose, por lo menos, una vez cada mes y siempre que el Director lo estime conveniente, ó lo pidan la tercera parte de los Profesores, expresando en este caso en la petición el asunto que se proponen tratar. El Claustro, constituído en Consejo de disciplina, entenderá en las faltas graves de insubordinación ó de otro genero que cometan los alumnos.

Á las reuniones referentes á la enseñanza industrial, ó que tengan relación con los talleres, serán convocados los Maestros encargados de las enseñanzas industriales.

De cuantos acuerdos tome el Claustro se dará cuenta al Comisario Regio, quien resolverá por sí los asuntos de su competencia, elevando al Ministerio los que de éste dependan.

Dado en Palacio á diez y ocho de marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 19.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que por el Rectorado de la Universidad de Granada fué remitida á este Ministerio una instancia suscrita por el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina D. José Martín Barrales, en solicitud de que se le abonen los haberes devengados y no percibidos desde 19 de enero de 1907 hasta 30 de septiembre del mismo año, lapso de tiempo durante el cual desempeñó la Cátedra vacante de Patología quirurgica de dicho Centro docente;

Resultando que el interesado cesó en el desempeño de dicha Cátedra vacante en virtud de Real orden de 11 de septiembre de 1907, dictada para resolver una reclamación del que á la sazón era Auxiliar interino, Sr. Mesa Moles, que alegaba mejor derecho que el Sr. Martín Barrales á la sustitución ó desempeño de la vacante;

Considerando que aunque la expresada Real orden de 11 de septiembre de 1907 resolvió la reclamación citada pronunciándose en favor del Sr. Mesa Moles, permitió, sin embargo, que el Sr. Martín Barrales continuara en el desempeño de la vacante hasta 30 de septiembre de 1907;

Considerando que el interesado Sr. Martín Barrales reunía las condiciones necesarias para prestar el servicio que le fué encomendado por estar en posesión del cargo de Auxiliar numerario, según previene el Real decreto de 23 de agosto de 1888;

Considerando que el servicio prestado por el recurrente no ha sido retribuído en la forma que determina el aludido Real decreto, y que es justo y equitativo que todo servicio prestado sea debidamente remunerado, y de conformidad con los dictámenes emitidos por el Decanato de la Facultad de Medicina y el Rector de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder á lo solicitado, declarando que el Auxilar D. José Martín Barrales tiene derecho á percibir los haberes que tiene devengados, por haber desempeñado la Cátedra vacante de Patología quirúrgica de la aludida Universidad desde el 19 de enero de 1907 hasta 30 de septiembre del mismo año, los cuales se liquidarán á razón de los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra, deduciendo los que durante aquel período percibió por su gratificación como Auxiliar numerario, puesto que éstos son incompatibles con aquéllos, según dispone el art. 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1888.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Luis Guedea y Calvo, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 6.000 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 6 de los corrientes en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, á tenor de lo que dispone la Real orden de 21 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Orestes Cendrero y Curiel Auxiliar interino del grupo 5.º de dicha Facultad, con la gratificación anual de 1.250 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Decano de la Facultad de Ciencias.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Fernando Pérez Bueno, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederle un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid al Catedrático de la mencionada Facultad don Leopoldo Afaba Fernández, propuesto por el Rectorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las razones expuestas por el Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid al informar una instancia de los alumnos de la clase de Teoría del Arte arquitectónico, que, en unión del Profesor de dicha asignatura, desean realizar durante las próximas vacaciones de Semana Santa una excursión artística á las provincias de Burgos, León y las Vascongadas, y que no tienen recursos para subvenir á los gastos que ella ha de ocasionar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Profesor de dicha asignatura D. Vicente Lampérez, como subvención para estudios especiales y con aplicación á los gastos de viaje de los alumnos de que se trata, la cantidad de 1.500 pesetas, la cual le será abonada con cargo al capítulo IV, art. 5.º, concepto 4.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que para los meses que restan de pensión á D. Pedro García Dorado, se eleve á 450 pesetas el haber mensual de 300 que se le había asignado por Real orden de 8 de septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el pensionado don Gonzalo Rodríguez Lafora, y de acuerdo con lo informado por la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederle tres meses de licencia, por enfermo, autorizándole al propio tiempo para que, al reanudar su pensión, se traslade á Roma, París é Inglaterra á continuar sus estudios y asignándole, como indemnizaciones de viajes, 600 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Jaén del Pino, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza, y á D. Ángel Pérez Álvarez, Ayudante en propiedad de la Escuela de igual clase de esta Corte, Vocales del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas de la Escuela de Comercio de La Coruña, en sustitución de los dos Jueces que han renunciado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José Angulo y Morales, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, un ascenso de 500 pesetas anuales por el séptimo quinquenio vencido en 24 de febrero de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 7.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Evaristo Crespo Azorín, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Valencia, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 21 de febrero de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Melchor Ordóñez y Alonso, Catedrático numerario de la asignatura de *Geografía económico-industrial é Historia general del Comercio,* de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle un mes de licencia con todo el haber de su cargo, para que atienda al restablecimiento de su salud, con arreglo á lo preceptuado en la ley de Presupuestos de 21 de junio de 1878 y Real orden de 24 de julio siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan C. Antón Pacheco, Ayudante de Letras del Instituto de Soria, solicitando gratificación por el desempeño de las clases del Magisterio, que tuvo á su cargo desde enero de 1907 hasta la terminación del curso;

Considerando que el párrafo segundo de la regla 1.ª de la Real orden de 13 de octubre de 1903 establece que de las asignaturas de Nociones de Geografía é Historia de España se encargará un Catedrático ó un Auxiliar de la Sección de Letras, con la gratificación que por acumulación le corresponda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar la petición de gratificación formulada por el Sr. Antón Pacheco, por no ser Catedrático ó Auxiliar, como exige la expresada Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Soria, en el que una vez terminados los ejercicios se ha declarado por el Tribunal calificador no ha lugar á su provisión, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 11 de agosto de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desierta la Cátedra de referencia, que será anunciada nuevamente al turno que corresponda, en la época reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Aguilera Ruiz, Auxiliar de Ciencias del Instituto de Guadalajara, solicitando gratificación por el desempeño de los estudios del Magisterio;

Resultando que por acuerdo unánime del Claustro tiene á su cargo dichos estudios desde su implantación;

Considerando que el párrafo tercero de la regla 1.ª de la Real orden de 23 de octubre de 1903 establece que de la asignatura de Ciencias físicas y naturales, con aplicación á la Industria y á la Higiene, será explicada por un Catedrático ó Auxiliar de la Sección de Ciencias, con derecho á percibir la gratificación que corresponda;

Considerando que la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de junio de 1870 dispone que todo crédito proscribe á los cinco años de terminado el servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, en cumplimiento de dichas disposiciones, se acredite á D. Francisco

Aguilera Ruiz la gratificación anual de 500 pesetas, á partir de 1.º de octubre de 1905, considerando proscrita la que pudiera corresponderle por años anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que habiéndose sufrido un error de copia en la Real orden de 23 de febrero último, por la que se declaró incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública al Catedrático del Instituto de Segovia D. Marcelino Gavilán Almuzara, se entienda que el nombre del interesado es el de *Juan*, en sustitución del de Marcelino, con el que aparece en la Real orden mencionada inserta en el número 14 del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, correspondiente al día 2 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Segovia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Geografía general descriptiva de Europa y España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Burgos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Carlos González Huerta.

Habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que le correspondan, disponiendo, al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado en la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día en la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Cádiz, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de Burgos.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Adolfo Cabrera Pinto Pérez, Catedrático del Instituto de La Laguna de Tenerife (Canarias), un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 6 de marzo de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.500 y 1.000 de residencia que actualmente disfruta.

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de La Laguna (Canarias).

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada á este Ministerio por la Junta local de primera enseñanza de Palma de Mallorca, acerca del cumplimiento de la orden de 14 de enero del corriente año y Real orden de 9 de agosto de 1909, y teniendo en cuenta que respecto á la cuestión de fondo no deben discutirse las Reales órdenes dictadas en cuanto á los Maestros del segundo Distrito, toda vez que están pendientes de la resolución de los recursos contencioso - administrativos interpuestos por el Municipio de Palma que vengan á decidir la cuestión principal, pero cuya tramitación no puede interrumpir el cumplimiento de aquéllas, y en cuanto á la relación con el Arreglo escolar en el que, según manifiesta la Junta recurrente, quedan atendidas las peticiones de rebaja de categoría, que cuando sea aplicado definitivamente se resolverá lo que sea oportuno, pero siempre con independencia de los derechos personales de los Maestros, ya adquiridos en virtud de Real orden que tiene carácter obligatorio mientras no sea dejada sin efecto por el Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé inmediato cumplimiento á la Real orden de 9 de agosto de 1909 y á la orden de la Subsecretaría de 14 de enero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Delegación Regia de primera enseñanza de Valencia proponiendo la aprobación y apertura del Grupo escolar titulado Cervantes;

Resultando que el Ayuntamiento de Valencia, por iniciativa de la Junta local de primera enseñanza, ha llevado á cabo los trabajos necesarios para la creación de un Grupo escolar denominado Cervantes, en edificio de nueva planta y dotado del material pedagógico necesario;

Resultando que pretende poner á su frente á dos Maestros propietarios (uno de cada sexo) y seis Auxiliares para las Escuelas de niños y cinco para las de niñas y uno de párvulos;

Resultando que para ello solicita la correspondiente aprobación;

Considerando que deben darse toda clase de facilidades á los Municipios celosos de sus deberes que llevan sus iniciativas al fomento de la enseñanza pública, procurando ponerse en condiciones de cumplir los preceptos de la ley de Instrucción pública en relación con el Arreglo escolar;

Considerando que este último se halla en el período de aplicación sin haberse llegado definitivamente á ésta, por lo que no debe autorizarse el aumento con carácter obligatorio, pero que á fin de no retrasar la implantación de la mejora puede llegarse á ella con el de voluntario hasta que aquél sea un hecho;

Considerando que deben exigirse las debidas garantías para que los Maestros reunan las condiciones legales;

Considerando que el sueldo asignado á las nuevas plazas está en relación con la población de Valencia, superior á 40.000 habitantes de derecho y con arreglo al art. 191 de la ley de Instrucción pública;

Considerando que por tratarse de plazas de nueva creación debe estarse á lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento de provisión de Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice con carácter voluntario la creación de las Escuelas Cervantes, regidas por un Maestro y seis Auxiliares de cada sexo, que

deberán ser nombrados en propiedad, previa oposición, y sometiendo las Escuelas, tanto en cuanto á su provisión como en cuanto á su régimen, á las disposiciones vigentes para las públicas obligatorias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Delegado Regio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de permuta incoado por doña Dolores Santiuste, Maestra de la Escuela pública de niñas de Segovia, con el sueldo de 1.375 pesetas, y D.ª Araceli Alarcón, Auxiliar de las Escuelas Elementales de Madrid, con el de 1.650, y teniendo en cuenta los favorables informes emitidos en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por las interesadas, concediendo la permuta de sus Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central, Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid, y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Madrid y Segovia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Ángel Martín y Muñoz, Auxiliar de la Escuela graduada aneja á la Normal de Murcia, en solicitud del nuevo título administrativo;

Resultando que el interesado lleva más de tres años en el desempeño de su cargo;

Resultando que la plaza de Maestro de dicha Escuela graduada tiene la dotación de 2.250 pesetas;

Resultando que Murcia tiene una población de más de 40.000 habitantes de derecho;

Considerando que el art. 11 del Real decreto de 29 de agosto de 1899 previene que los Auxiliares de Escuela graduada se sujetarán á las escalas de sueldos señaladas por el art. 2.º del Reglamento de 21 de abril de 1892 para los de Escuela Superior, y éste concede á los de aquellas que tienen la dotación de 2.250 pesetas la categoría de 1.650;

Considerando que según el art. 68 del Reglamento de provisión de Escuelas y Real orden de 7 de marzo de 1903, la determinante de la antigüedad en este caso es el cumplimiento de los tres años en la categoría inferior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expida al solicitante nuevo título administrativo, con la categoría de 1.650 pesetas y la antigüedad de 2 de febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Martínez Lorca y D.ª Adoración Sánchez Plá, Maestros de Murcia, en solicitud de nuevo título administrativo;

Considerando que por Real orden de 30 de enero de 1904 se declararon equiparadas las Escuelas de Aljucén á las de Murcia, expidiéndose á los hoy solicitantes, títulos administrativos de 1.100 pesetas, y por orden de 26 de julio de 1907 se les concedieron los de 1.375, con la antigüedad de 11 de febrero del mismo año;

Resultando que Murcia tiene una población de derecho superior á 40.000 habitantes;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 2.000 pesetas á las Escuelas de poblaciones de más de 40.000 habitantes;

Considerando que no puede atenderse ni al Arreglo escolar ni á ninguna otra limitación de derechos por tratarse de uno reconocido por Real orden que ya es firme;

Considerando que los solicitantes llevan en su categoría los tres años que exige el art. 68 del Reglamento de provisión de Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se les expidan nuevos títulos administrativos de su destino, con la categoría de 1.650 pesetas y la antigüedad de 12 de febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

Escuela Superior del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior del Magisterio se formule el Cuestionario correspondiente á los exámenes de ingreso en la misma, determinado por el Real decreto de 3 de junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga, en concepto de padre de familia, á D. Eduardo Bertuchi López.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga, en concepto de madre de familia, á D.ª Carmen Giral de Toro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga, en concepto de padre de familia, á D. José María Sepúlveda Bujella.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Macho Moreno Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Alicante, cesando en este cargo D. Francisco Yáñez Termo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director de la Escuela Normal de Maestros de Alicante.

SECCIÓN 4.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Pascual Fañanás y Trol, Profesor numerario de Fagot del Conservatorio de Música y Declamación, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 25 de febrero de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio del Conservatorio de Música y Declamación.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que le sean adquiridos á D. Luis Herreros de Tejada los dos proyectos de altar de Churriguera y el primer proyecto de altar mayor de San Francisco el Grande, en el que figuran como bocetos de los cuadros tres acuarelas de D. Alejandro Ferrant, por la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 9.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Miguel Bertrán de la Quintana, Profesor numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, el ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 21 de febrero de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Considerada la Instrucción primaria como el fundamento más sólido de la cultura de las naciones, ha de atenderse en todo momento con la mayor solicitud á su organización y desarrollo en los diferentes aspectos que reviste materia tan importante y transcendental.

La Escuela primaria es el primer paso que dan los pueblos en la marcha ascendente del progreso; de ella emanan los primeros destellos de la Ciencia que, al iluminar las inteligencias de la juventud con el amor al estudio, despiertan en ella aquellos hábitos de trabajo que tan señalada como beneficiosamente influyen en la formación de los ciudadanos que en su día han de constituir miembros útiles para la vida próspera y ordenada de los Estados.

La acción educadora del Maestro, sabiamente orientada y dirigida, influye poderosamente en la creación de las costumbres de los pueblos, despertando en ellos nobles ideales, que encuentran aplicación honrosa en el deseo de instruirse y en el afán plausible de su engrandecimiento. Sus lecciones, dictadas al calor de una vocación decidida, forman el alma del niño, infundiendo en su espíritu aquellas virtudes cívicas que han de contribuir como factor esencialísimo á engendrar más tarde al ciudadano útil á su familia, á su región, á su Patria; factores importantísimos, sin cuyo requisito la vida nacional carecería de los elementos indispensables para su desenvolvimiento en relación con el desarrollo que alcanza en las naciones que figuran á la cabeza de la civilización.

Por estas razones, el problema de la primera enseñanza ha de estudiarse con todo detenimiento en los múltiples y variados factores que le integran, para adoptar aquellas resoluciones que contribuyan á hacer más fructífera la labor de la Escuela, asentándola sobre sólidas bases, que borrando las muchas deficiencias que hoy se observan lleve en plazo breve á la práctica aquellas modificaciones necesarias para que la nueva organización responda á las exigencias que cada día, con mayor imperio, demandan los pueblos que anhelan vivir dentro del concierto universal con que les brindan las colectividades mundiales que aman la cultura como base la más esencial de su progreso.

Para que la reforma que se proyecta sea todo lo acertada y consciente posible dentro de las necesidades que tan magno problema demanda, preciso será tener en cuenta no sólo las prescripciones puramente técnicas que presiden las funciones docentes, sino todas aquellas que sin estar excluídas del campo de la Pedagogía, tienen más carácter administrativo y figuran como auxiliares imprescindibles de una buena instrucción primaria, enumerando entre ellas la matrícula escolar, contingente de población afecta á la misma, capacidad é higiene de los locales Escuelas, creación de nuevos Centros docentes y, en general, cuantas circunstancias hayan de tenerse en cuenta para la adopción de las medidas conducentes al mejor fin que se intenta.

Y como quiera que en este punto la Inspección de primera enseñanza es la llamada en primer término por la especialidad de sus funciones á aportar los datos necesarios para formar cabal juicio de asunto tan transcendental y á informar prácticamente respecto á las diferentes cuestiones que apuntadas quedan, parece indicado, como medio más rápido para tal objeto, la convocatoria en esta Corte de una Asamblea de Inspectores, con el fin de que éstos expongan verbalmente su opinión acerca de los temas que á su estudio y consideración se sometan, y que la Superioridad pueda juzgar con todo detalle como resultado de ella, con la situación actual de la instrucción primaria y del Magisterio, la necesidad de su reforma, pudiendo apreciar á la vez cuanto se relaciona con la Inspección, cuyas funciones, por su importancia, exigen desde luego acertada dirección, conocimientos técnicos y condicio-

nes especiales de aptitud y vocación en los encargados de servicio tan delicado, que traza la norma y tan decisiva influencia ejerce en la educación y en la enseñanza en todos sus aspectos.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el 25 de abril próximo se reunan en esta Corte en Asamblea, bajo mi presidencia y *con la adscripción de las personas que por sus conocimientos y prácticas de la enseñanza crea conveniente asociar á esta obra*, los Inspectores de primera enseñanza, excepción hecha del de Canarias, por las dificultades que el viaje ofrece. Dicho funcionario enviará, sin embargo, por escrito, las respuestas correspondientes al interrogatorio que se formule.

Las sesiones se celebrarán en este Ministerio á las horas que previamente se designen, desde la fecha indicada hasta el 30 del propio mes, y los temas acerca de los cuales habrán de informar verbalmente los interesados, serán los siguientes:

GRUPO PRIMERO

Servicio de la inspección.

Tema 1.º—Número de Escuelas que puede visitar el Inspector. Relación entre las visitadas y los días que deben invertirse en la visita.

Tema 2.º—Zonas de visita. ¿Cómo deben determinarse?

Tema 3.º—Dificultades principales, tanto en el servicio activo como en el burocrático, para que la inspección sea eficaz.

Tema 4.º—Conferencias pedagógicas. ¿Qué medios pueden utilizarse para que sean más concurridas y más eficaces?

GRUPO SEGUNDO

Escuelas públicas.

Tema 1.º—¿Cuál es el estado actual de la enseñanza primaria en la provincia ó zona de visita asignada á los Inspectores?

Tema 2.º—Condiciones y aptitud de los Maestros de las Escuelas públicas. ¿Responden en el orden instructivo y en el educativo á las necesidades de la enseñanza?

Tema 3.º—Estado actual de los locales Escuelas. ¿Qué disposiciones sería preciso adoptar para mejorarlos?

Tema 4.º—Material fijo y móvil de las Escuelas públicas. Su estado actual y forma en que se administra. ¿Sería conveniente establecer material circulante en las cabezas de partido judicial?

Tema 5.º—Asistencia escolar. ¿Qué medidas pueden adoptarse para hacerla más regular y más numerosa?

Tema 6.º—¿Han producido buenos resultados la Fiesta escolar y las *Memorias* técnicas cuya redacción se encomienda á los Maestros por el Real decreto de 20 de diciembre de 1907?

Tema 7.º—¿Conviene practicar en las capitales de provincia el *desdoblamiento escolar* ó sea la conversión de las Auxiliarías en Escuelas independientes? Ventajas é inconvenientes de esta transformación.

Tema 8.º—Higiene escolar ¿Cómo puede hacerse efectiva?

Tema 9.º—¿Dan buenos resultados las clases nocturnas de adultos? ¿Sería conveniente y fácil crear un Cuerpo de Maestros para este solo fin?

Tema 10.—¿Qué medios pueden emplearse para regularizar y aumentar la asistencia de adultos á las clases nocturnas?

Tema 11.—Arreglo escolar: El provisional publicado por Real orden de 14 de octubre de 1909, ¿llena las necesidades actuales de la enseñanza primaria? ¿Qué dificultades encontrará para su implantación en las provincias de población diseminada?

GRUPO TERCERO

Enseñanza privada.

Tema 1.º—Clase y condición de las Escuelas privadas. ¿Responde su funcionamiento al fin social que las informa?

Tema 2.º—Locales en que están instaladas. Condiciones higiénicas de los mismos.

Tema 3.º—¿Cuáles son los principales defectos de la enseñanza en las Escuelas privadas?

Tema 4.º—¿En qué forma debe practicarse la visita para cerciorarse con seguridad y exactitud de que en una Escuela privada se vierten doctrinas contrarias á la moral, á la Patria y á las leyes?

Tema 5.º—¿Existen Colegios privados donde no se permite la entrada á los Inspectores del Gobierno? En caso afirmativo, ¿qué disposiciones ó medidas han adoptado los Inspectores para que no se infrinjan los preceptos legales?

Tema 6.º—Documentos que deben obrar en las Oficinas de la Inspección sobre los Colegios privados.

Tema 7.º—¿Existen albergues ó Asilos de niños pobres con la denominación de Colegios? ¿Debe autorizarse su funcionamiento? ¿Qué condiciones necesitarían reunir? ¿Cuál podría ser su reglamentación?

Tema 8.º—Las Escuelas que subvencionan los Municipios, ¿son dignas, por lo general, de suplir á Escuelas públicas?

GRUPO CUARTO

Estadística y Administración.

Tema 1.º—¿Está convenientemente organizado el servicio de Habilitación de los Maestros? ¿Eligen sus Habilitados con independencia? ¿Sufre la enseñanza con este servicio?

Tema 2.º—¿Habrá forma de abreviar y simplificar las funciones administrativas de la Inspección?

Tema 3.º—¿Son verídicos siempre los datos que suministran los Maestros? ¿Hay medio de comprobación?

Tema 4.º—¿Cuáles son las medidas que deben adoptarse para capacitar á los Inspectores á fin de que puedan llenar en cada momento sus informaciones estadísticas con el menor trabajo posible?

Tema 5.º—¿Qué medios podrían emplearse para establecer una Estadística anual práctica y fácil de realizar por la Inspección?

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Inspectores de primera enseñanza de término, de ascenso, de entrada y Auxiliares de Zona.

SECCIÓN 6.ª—Personal y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Rescindida la contrata de las obras de sustitución de la actual cubierta del Museo Nacional de Pintura por otra incombustible, y teniendo en cuenta que para la prosecución y conclusión de dichas obras, que el Estado va á verificar por su cuenta, pueden ser de utilidad los materiales de la propiedad del Contratista, hallados en unas de las dependencias del Museo, consistentes en gatillos de hierro y cristales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer la adquisición de aquéllos, admitiendo, al efecto, la tasación practicada por el Arquitecto director de las obras D. Fernando Arbós y que su importe de 1.622,80 pesetas se pague al Contratista Sr. Palacios, ó á quien legalmente le represente, con cargo al crédito consignado en el concepto 1.º, art. 1.º, capítulo 20 del presupuesto de gastos de este Ministerio, cuando el referido Arquitecto se haya hecho cargo de dichos materiales y dé á este Ministerio el oportuno aviso de ello.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras y Director del Museo Nacional de Pintura.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de la verja del Observatorio Astronómico, redactado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Segarra, cuyo presupuesto importa 3.654,50 pesetas, y teniendo en cuenta la necesidad de estas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el referido proyecto por su indicado presupuesto, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de Administración, dada su urgencia, á tenor de lo preceptuado en el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras y Director del Observatorio Astronómico.

SECCIÓN 7.ª—Títulos profesionales.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS QUE SE HAN EXPEDIDO CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Doctor en Derecho.

D. Diego Trevilla y Paniza.

Maestros y Maestras.

D. Bernardo Pérez Buades, D. Enrique Pinaglia Martínez, D.ª Felisa González Delgados, D.ª Adelaida de Jesús Casillas Fernández, D. Juan Milá Ferrant, D.ª María del Rosario Abella y Rodríguez, D. Francisco Martínez Lecea, D.ª Elisa Teijeiro Vidal, D. Francisco Perdigón Marxuach, D. Antonio Guarch Teigell y D.ª Carmen Guri Moner.

Licenciado en Medicina.

D. Casimiro Roure y Lima.

Licenciado en Derecho.

D. José Bellod y Bellod.

Ingeniero Industrial.

D. José Zaforteza y Musoles.

Profesora de Escuela Normal.

D.ª Julia Alegría y Corral.

Madrid 21 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Ingeniero Industrial.

D. Manuel Valdés.

Licenciado en Derecho.

D. Emilio Fernández.

Licenciado en Medicina.

D. Félix Domínguez.

Maestras y Maestros.

D.ª María Rodríguez San Pedro, D.ª Josefa Chumillas, doña Amadea Zapata, D.ª Elvira Lázaro, D. Pedro Fernández, don Valeriano Díez, D.ª Concepción Sobrado, D. Pedro Artacho, D. Bernardino Barrero, D. Ramón Parés, D.ª Josefa Guimerá, D.ª María Rodríguez, D.ª María González, D.ª María Gamero, D.ª María Transmonte, D.ª Nicomedes Ortega, D.ª Facunda García, D.ª Victorina Chacón, D.ª Emilia Calvo, D. José Guillermo, D. Valentín Valverde, D.ª María Pello, D.ª Teresa Ribelles, D.ª Josefa Roig, D. Francisco Ausiró, D. Francisco Piñeiro y D. José López.

Madrid 22 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª María de la Cinta Torres solicitando dispensa de edad para hacer la reválida de la carrera de Matrona, cuyas asignaturas tiene aprobadas condicionalmente en esa Universidad;

Visto el informe de V. S., y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 24 de abril de 1909 en relación con el artículo 13 del Real decreto de 10 de agosto de 1904,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder validez académica á los exámenes verificados por la interesada y disponer que no se la permita verificar los ejercicios de reválida hasta que cumpla la edad de veintitrés años.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el de la solicitante y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Decano de la Facultad de Medicina de Valencia.

Ilmo. Sr. Visto el expediente de concurso para la provisión de tres plazas de Ayudantes de Clínicas, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y la propuesta elevada por V. I.;

Considerando que se han cumplido las prescripciones del art. 18 del Reglamento vigente de 6 de diciembre de 1907,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Ayudantes de Clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 1.000 pesetas, á D. Angel Torres Alonso, D. Rafael Segarra Llorens y D. Santiago Cavengt y Gutiérrez.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Decano de la Facultad de Medicina de esta Corte.

Esta Subsecretaría ha resuelto que D. Constante Bruzos, Instrumentista para los trabajos de gabinete de la Facultad de Medicina de esa Universidad, cese en dicho cargo, para el que fué nombrado por orden de 26 de enero de 1904, y nombrar en su lugar, con el haber anual de 1.000 pesetas, á D. Salustiano Martínez Gómez.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Decano de la Facultad de Medicina de Santiago.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliar, vacantes en el tercer grupo de las Facultades de Derecho de Barcelona, Salamanca y Santiago, ha sido nombrado, por Real orden de 1.º de los corrientes, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Vicente Santamaría de Paredes.

Vocales: D. Jesús Sánchez Diezma, D. Salvador Cuesta, don Ramón Gutiérrez de la Peña, D. Teodoro Peña, D. Antonio Flores de Lemus y D. Francisco Bernis.

Suplentes: D. Fernando Mellado, D. Francisco J. Jiménez y Pérez de Vargas, D. Gonzalo del Castillo, D. Amando Castroviejo, D. Antonio Royo Villanova y D. Ramón Guixé.

2.° Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes que á continuación se expresan:

Para la vacante de Barcelona.

D. Mariano de Odriozola y de Alvarado, D. Fernando García Sánchez, D. Gregorio de Pereda Ugarte, D. Manuel Rey Gacio, D. Ramón Sancho y Brased, D. José García Revillo, D. Dalmacio Iglesias García, D. Pascual Sierra Ruiz, D. Máximo Peña Mantecón, D. Adoración Martínez Durán, D. Ángel Vázquez de Parga, D. Constantino Ballester y Julbe, D. Francisco Monedero Ruiz, D. Emilio Laguna y Azorín, D. José Urbano Guerrero, D. Emilio Antonio Vela Navarro, D. Fernando del Río Urruti, D. Domingo Villar Grangel y D. Jaime Algarra y Postius.

Para la de Salamanca.

D. Mariano de Odriozola y de Alvarado, D. Fernando García Sánchez, D. Gregorio de Pereda Ugarte, D. Manuel Rey Gacio, D. Ramón Sancho y Brased, D. José García Revillo, D. Dalmacio Iglesias García, D. Pascual Sierra Ruiz, D. Máximo Peña Mantecón, D. Adoración Martínez Durán, D. Ángel Vázquez de Parga, D. Constantino Ballester y Julbe, D. Francisco Monedero Ruiz, D. Emilio Laguna y Azorín, D. José Urbano Guerrero, D. Emilio Antonio Vela Navarro, D. Fernando del Río Urruti, D. Domingo Villar Grangel, D. Florentino Conde Bernal, D. Joaquín Mencos y García de Paredes, D. Constante Amor y Naveiro y D. Eugenio Cuello Colón.

Para la de Santiago.

D. Mariano de Odriozola y de Alvarado, D. Fernando García Sánchez, D. Gregorio de Pereda Ugarte, D. Manuel Rey Gacio, D. Ramón Sancho y Brased, D. José García Revillo, D. Dalmacio Iglesias García, D. Pascual Sierra Ruiz, D. Máximo Peña Mantecón, D. Adoración Martínez Durán, D. Ángel Vázquez de Parga, D. Constantino Ballester y Julbe, D. Francisco Monedero Ruiz, D. Emilio Laguna y Azorín, D. José Urbano Guerrero, D. Emilio Antonio Vela Navarro, D. Fernando del Río Urruti, D. Domingo Villar Grangel, D. Florentino Conde Bernal, D. Joaquín Mencos y García de Paredes y D. Constante Amor y Naveiro.

3.° Que desde el día que se publique en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles, y

4.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos, por haber presentado sus instancias dentro del plazo marcado en la convocatoria.

Madrid 14 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Fidencio Kischner y Catalán, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lenga castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Arimética y Geometría, Historia de España, Lengua francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural, aplicados al comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación que devuelvo á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Mariano Pardo Rivadeneira y Manrique, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Arimética y Geometría, Historia de España, Lengua francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química ó Historia Natural, aplicados al comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación que devuelvo á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

ÓRDENES

Á propuesta de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio,

Esta Subsecretaría ha acordado disponer que cese en el cargo de Auxiliar de Contabilidad de la Junta de su presidencia D. Fernando Torregimeno, por hallarse imposibilitado de ejercerlo á causa de enfermedad, reservándole derecho á ocupar plazas de la misma clase y categoría para el caso de lograr su restablecimiento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1910. *El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª María Eulalia Navarro, Maestra de Santomera (Murcia), solicitando nuevo título administrativo de su destino;

Resultando que por orden de 18 de julio de 1902 se declararon equiparadas las Escuelas de Santomera á las de Murcia, y por la del 30 de diciembre de 1906 se expidió á la interesada nuevo título administrativo de 1.100 pesetas;

Resultando que Murcia tiene una población superior á 40.000 habitantes;

Considerando que con arreglo al art. 191 de la ley de Instrucción pública, corresponde la categoría de 2.000 pesetas á las Escuelas de poblaciones de más de 40.000 habitantes de derecho;

Considerando que el Arreglo escolar en el que figura Santomera como entidad independiente, no puede ser obstáculo para los derechos de los Maestros que los tuvieron ya reconocidos con carácter provisional;

Considerando que la solicitante reune las condiciones exigidas por el art. 68 del Reglamento de provisión de Escuelas,

Esta Subsecretaría ha acordado expedirla nuevo título administrativo, con la categoría de 1.375 pesetas y la antigüedad de 2 de julio de 1908.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Vidal y Antich, Maestro de Indioteria (Baleares), solicitando nuevo título administrativo de su destino;

Resultando que en el Arreglo escolar recientemente publicado, figura Indioteria incluído en el segundo Distrito escolar de Palma;

Resultando que todos los Maestros del segundo Distrito han obtenido nuevos títulos administrativos por el censo de población, y al solicitante no se le ha concedido oportunamente por no llevar los tres años en la categoría inferior;

Considerando que una vez publicado el Arreglo escolar no es de aplicación la Real orden de 29 de marzo de 1904, sino que debe estarse á lo que en aquél se consigna, siempre que no se les corre derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de autoridad competente;

Considerando que el solicitante reune las condiciones exigidas por el art. 68 del Reglamento de provisión de Escuelas,

Esta Subsecretaría ha acordado expedirle nuevo título administrativo de su destino, con el sueldo anual de 1.100 pesetas y la antigüedad de 14 de octubre de 1909, fecha de la publicación del Arreglo escolar.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES.

Ilmo. Sr:: Visto el expediente relativo al desempeño de clase de adultos por el Maestro de esta Corte D. Ludovino Corbo;

Considerando que se ha declarado repetidas veces por este Ministerio que es de perfecta aplicación para los Maestros de poblaciones de más de 10.000 habitantes la regla 4.ª de la Real orden de 26 de octubre de 1906, que reconoce el derecho á turnar en la enseñanza de adultos, concediendo á los Rectores y Delegados Regios la facultad de establecer la proporcionalidad del turno en relación con las necesidades de la enseñanza,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que el interesado tiene derecho á desempeñar clase de adultos cuando le corresponda por el turno que V. I. tenga establecido.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DELEGADO REGIO, PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Josefa Izquierdo Fresno, Maestra interina que fué de la Escuela pública de Pedro Bernardo, en solicitud de los haberes correspondientes á los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1908, y tratándose de una Maestra interina, que, por tanto, no puede ostentar derechos anteriores á su nombramiento, y que los de éste no han sido consolidados, puesto que dejó de justificar sus condiciones con la documentación correspondiente, lo que sólo á ella es imputable,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida pretensión.

Madrid 18 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ÁVILA.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. José Reyda Viña Secretario de la Escuela Normal Superior de Maestros de esa capital, en virtud de la propuesta formulada por el respectivo Claustro.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Santiago.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Joaquín Font y Fargas Auxiliar gratuito para los Estudios del Magisterio del Instituto general y técnico de Gerona, á propuesta del Claustro de Profesores del mismo y durante el actual curso.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director del Instituto de Gerona.

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Inspección de primera enseñanza.

ÓRDENES

No habiéndose recibido en este Ministerio la *Memoria* reglamentaria del año de 1909, correspondiente á la provincia en que V. servía últimamente, y que ha debido redactar conforme á lo preceptuado en el art. 34 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, se servirá hacerlo sin pérdida de tiempo consignando los trabajos realizados en las Escuelas de la demarcación indicada, y cuantos datos y antecedentes convenga conocer.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PROVINCIAS DE BADAJOZ, CÁCERES, CASTELLÓN, HUELVA, ORENSE Y VIZCAYA QUE HAN SERVIDO, RESPECTIVAMENTE, HASTA FEBRERO ÚLTIMO EN LAS PROVINCIAS DE LÉRIDA, HUELVA, TARRAGONA, VIZCAYA, CÁCERES Y JAÉN.

No habiéndose recibido en este Ministerio la *Memoria* anual reglamentaria correspondiente á 1909, que ha debido V. redactar con arreglo á lo dispuesto en el art. 34 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, consignando los trabajos realizados durante ese tiempo y cuantos datos convenga conocer refentes á las Escuelas de su demarcación, se servirá V. dar cumplimiento á lo ordenado en el término más breve.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PROVINCIAS DE CANARIAS, CIUDAD REAL, CÓRDOBA, LEÓN, SANTANDER, SEGOVIA, TERUEL, ALAVA, ALBACETE, Y DE LA ZONA DE INFIESTO, É INSPECTORA MUNICIPAL DE LAS ESCUELAS DE MADRID.

Escalafones.

ORDEN

Visto lo solicitado por el Catedrático de esa Universidad D. Félix Gila y Fidalgo respecto al alta en el Escalafón de su clase y circunstancias que en la misma deben concurrir según el interesado;

Considerando que el alta y lugar de colocación de dicho Profesor están expresamente determinados por la Real orden de 12 de mayo de 1909, que le concedió el reingreso en el Escalafón de Universidades, y que contra esta disposión no tenía más recurso que el contencioso-administrativo,

Esta Subsecretaría ha resuelto que no procede lo solicitado.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

AVISOS

Expedición de libramientos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
12 marzo 1910	20	1.º	Al Contratista de las obras de construcción del Instituto general y técnico de Palencia, por febrero. ...	17.506,40
14 » »	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de Dibujo geométrico en la Escuela de Artes é Industrias de Logroño, para dietas del mes de marzo.....	322,90
» » »	4.º	3.º	Al íd. de íd. de oposiciones á la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Soria, para dietas de febrero y marzo.	1.417,90
» » »	3.º	2.º	Al Inspector de 1.ª enseñanza de Salamanca, por dietas de visitas extraordinarias devengadas en el primer trimestre del corriente año.....	45,00
» » »	3.º	2.º	Al Habilitado de los Inspectores de 1.ª enseñanza de Zaragoza, por veintidós días de visitas ordinarias giradas por el Auxiliar D. Manuel Martín Chacón, á razón de 10 pesetas.....	220,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de marzo de 1910. — *El Subsecretario.* — P. O. — A. CASTRO.

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
12 marzo 1910	4.º	2.º	Á D. José Escribano y García, Habilitado, para los gastos de la Delegación oficial en la inauguración del Museo Oceanográfico de Mónaco. (R. O. de 28 de febrero último), en virtud del pedido hecho por don Joaquín González.....	1.750,00
» » »	4.º	2.º	Al mismo, para íd. de la íd. ídem, en virtud del pedido hecho por D. Odón de Buen. (R. O. de 28 de febrero último).....	1.750,00
16 » »	18	Único.	Á D. Mariano Barroso, Habilitado, para suscripciones y demás gastos de la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura. (R. O. de 18 de enero último), por marzo.....	250,00
» » »	18	Único.	Á D. Juan Catalina, Habilitado, para suscripciones y demás gastos del Museo Arqueológico Nacional. (R. O. de 18 enero último).	1.500,00
15 » »	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas Elementales de niños, vacantes en la provincia de Barcelona, para dietas del mes de febrero.....	123,00
12 marzo 1910	20	1.º	Al Contratista de las obras del Instituto de Pontevedra, por la certificación del mes de febrero.....	15.068,48

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 16 de marzo de 1910. — *El Subsecretario.* — P. O. — A. CASTRO.

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
14 marzo 1910	6.º	1.º	Al Habilitado de las Escuelas de adultos de la provincia de Gerona: todos los partidos judiciales, todo el año, por semestres.	5.207,07
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de Lérida: todos los íd. por íd.....	5.798,61
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. diurnas de Gerona: todos los íd. por trimestres.....	12.458,44
16 » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de Segovia: todos los íd. por íd.....	9.664,26
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de Teruel: todos los íd. por íd.....	13.760,84
» » »	4.º	3.º	Al íd. del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños de la provincia de Valladolid, para dietas del mes de febrero.....	876,25
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd á la plaza de Profesor de Dibujo del antiguo y del natural de la Escuela de Artes é Industrias de Sevilla, para dietas del mes de marzo.....	286,00
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. á las cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Burgos, Cuenca y Huelva, por dietas del mes de marzo..	1.015,85
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. á las cátedras de Derecho administrativo de las Universidades de Sevilla y Santiago, para dietas del mes de marzo..	892,95
» » »	14	Único.	Al íd. del Catálogo Monumental Artístico é Histórico, por el tercio de 9.600 pesetas dejado de percibir por D. Rafael Balsa de la Vega, correspondiente á los meses de agosto de 1908 y julio de 1909.....	3.200,00
» » »	14	Único.	Al íd. del íd. por dos mensualidades de D. Antonio Vives y Escudero, correspondientes á los meses de enero y febrero del actual ejercicio.....	800,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 18 de marzo de 1910. — *El Subsecretario.* — P. O. — A. CASTRO.

Exención de derechos de Aduanas.

ORDEN

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTROS	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Instituto general y técnico de Albacete. . . .	12 febrero 1910.	Sr. Director.	Irún.
Instituto general y técnico de Cádiz.....	10 marzo 1910..	Sr. Director.	Irún y Cádiz.
Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.....	15 febrero 1910.	Sr. Director.	Port-Bou

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 18 de marzo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

CIRCULAR

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES, correspondiente al día 12 del actual, la Real orden fecha 26 de febrero último, introduciendo las necesarias modificaciones en la modelación de las cuentas trimestrales de Derechos pasivos que tienen obligación de rendir las Juntas de Instrucción pública, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 25 de noviembre de 1887 y Real decreto de 2 de octubre de 1900, esta Junta Central de mi presidencia llama la atención de V. S. sobre la indicada Real orden, á fin de que, á partir del actual trimestre, se formulen y rindan las cuentas resúmenes de Metálico y de Cantidades devengadas con sujeción estricta á las disposiciones en ella contenidas y á las siguientes instrucciones:

1.ª Los descubiertos resultantes en el 4.º trimestre de cada año por aumento gradual de sueldos, Escuelas de Beneficencia y Secretaría de la Junta provincial deberán justificarse en lo sucesivo con certificación expedida por la Contaduría de la Diputación respectiva, expresando el importe total que adeude, por cada uno de dichos conceptos, en 31 de diciembre, y la cantidad librada por los mismos durante el año.

Las Juntas provinciales consignarán al pie de dicha certificación, bajo su responsabilidad, el importe por conceptos de los descubiertos del año anterior, las cantidades líquidas devengadas en todo el año y el importe recaudado en el mismo. La diferencia resultante habrá de ser igual precisamente al total importe que por dichos conceptos figure en descubierto en la cuenta del 4.º trimestre de cada año.

La certificación correspondiente al 4.º trimestre de 1909, cuyas cuentas han sido ya rendidas, se remitirá á esta Junta Central en la primera quincena del mes de abril próximo.

2.ª Con la cuenta del 2.º trimestre de cada año deberá acompañarse una certificación expedida por la Diputación provincial, comprensiva de las cantidades libradas durante el semestre por aumento gradual, Beneficencia y Secretaría, certificándose á continuación por la Secretaría de la Junta provincial los descuentos correspondientes al fondo de Derechos pasivos.

3.ª Dentro de los cinco primeros días del mes siguiente de cada trimestre, las Juntas provinciales remitirán á esta Central, sin excusa ni pretexto alguno, una relación certificada, con la conformidad del Oficial de Contabilidad de la Sección de Instrucción pública, de los descuentos devengados en el trimestre por aumento gradual de sueldos, Escuelas de Beneficencia, Patronato y Secretaría de la Junta provincial, con expresión de las cantidades por conceptos que correspondan al fondo de Derechos pasivos.

4.ª En el pedido de fondos ó relación nominal de jubilados y pensionistas correspondientes á la consignación del primer trimestre de cada año figurarán solamente, bajo la responsabilidad de la respectiva Corporación provincial, todos aquellos perceptores que hubieren pasado, dentro del mes de enero, la revista anual de presencia á que se refiere la Circular de esta Junta Central fecha 14 de octubre de 1907.

5.ª Las certificaciones de revista se unirán á las nóminas del primer trimestre de cada año, juntamente con las fes de vida correspondientes, fijando á unas y á otras la numeración correlativa que tengan señalada en las nóminas, las cuales seguirán el orden con que figuran en las cuentas de metálico.

6.ª Las fes de vida de los jubilados y pensionistas se remitirán con las pólizas ó timbres del Estado que determinan los artículos 60 y 61 de la vigente ley del Timbre, inutilizándolos en la forma prevenida en dicha ley.

7.ª No será admisible ninguna fe de vida que no se halle expedida por los Jueces Municipales con arreglo á las prescripciones de la Ley y Reglamento del Registro civil, ó sea con vista de sus libros y de los antecedentes facilitados por la Administración municipal, determinándose concretamente el estado civil del interesado.

8.ª No podrá abonarse cantidad alguna por los Habilitados de Clases Pasivas si la fe de vida carece de la firma del interesado y de su apoderado ó persona autorizada.

Si el interesado no supiera firmar, deberá firmar otro pensionista á su ruego, y en el caso de no existir otro en la localidad donde resida, por un testigo con el V.º B.º del Alcalde.

9.ª Las fes de vida deberán estar expedidas en los cinco últimos días del trimestre cuyos haberes se satisfagan, ó en una fecha posterior antes de la del pago.

10.ª Cuando el firmante de la nómina esté autorizado para ello en virtud de poder notarial que se haya acompañado á otra nómina anterior, deberá hacerse constar por el Habilitado la fecha, Notario autorizante y nómina á que se unió el original.

11.ª Á toda alta por mejora, transmisión ó acumulación, deberá acompañarse certificación del cese de haberes del causante.

Lo que comunico á V. S. para su más exacto cumplimiento, encareciéndole se sirva acusar recibo de la presente tan pronto llegue á su poder.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1910.—*El Presidente,* G. BUGALLAL.

SEÑORES GOBERNADORES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE FOMENTO

(Véase el B. O. núm. 18.)

REGLAMENTO

para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. *(Continuación.)*

5.º Las colecciones de aparatos, máquinas y objetos de enseñanza.

6.º Los archivos de Secretaría.

7.º El material del Laboratorio Central para ensayo de materiales.

Para efectuar la comprobación de inventario y del material, y proceder á la limpieza general de los locales y objetos, quedarán cerrados estos servicios desde el 15 al 30 de agosto de cada año.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 9.º Todos los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos afectos al servicio de la Escuela, convocados y presididos por el Director, formarán la Junta de Profesores, cuyas atribuciones son:

1.º Discutir y proponer á la Superioridad los programas

ó cuestionarios relativos al ingreso y á las materias que son objeto de la enseñanza de la Escuela.

2.º Proponer anualmente al Gobierno el plan de estudios que ha de regir en el curso siguiente y los programas detallados cuando haya modificaciones en los del curso anterior.

3.º Ocuparse en la mejora y perfección de la enseñanza.

4.º Proponer á la Superioridad el personal técnico que haya de nombrarse para la Escuela y Laboratorio Central.

5.º Interpretar el Reglamento en los casos dudosos y resolver en los no previstos.

6.º Hacer uso de las atribuciones que la legislación de Instrucción pública confiera á los Claustros universitarios y las demás que se consignen en este Reglamento y en el del Laboratorio Central.

Art. 10. La Junta celebrará por lo menos cuatro sesiones cada año: en enero, mayo, junio y septiembre.

Además se reunirá cuando el Director la convoque ó cuando lo pidan cinco Profesores.

El Secretario de la Junta será el de la Escuela.

Art. 11. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, es preciso que se reunan la mayoría de sus individuos.

Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas y se harán por orden inverso al de antigüedad, principiando por el Vocal de menor graduación. En caso de empate decidirá el Presidente.

Las votaciones nominales se harán cuando lo pida un Vocal; las secretas siempre que se trate de asuntos de personal.

Cualquier Vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto y á formularlo y razonarlo por escrito.

Art. 12. Después de aprobadas las actas se copiarán en un libro destinado al efecto, haciendo constar al lado de cada una los nombres de los Vocales asistentes á la sesión y se autorizarán con la firma del Secretario y con el V.º B.º del Presidente.

Art. 13. El Director, el Secretario, el Jefe del Laboratorio Central, el Profesor más antiguo en el Escalafón del Cuerpo y tres Profesores elegidos para cada año por la Junta de Profesores, constituirán la Comisión ejecutiva que se reunirá por lo menos una vez al mes y tendrá por objeto:

1.º Estudiar y proponer los asuntos que hayan de someterse á la Junta de Profesores.

2.º Formar los presupuestos de gastos anuales de la Escuela para que el Director los eleve á la Superioridad.

3.º Examinar y aprobar los gastos de la Escuela.

4.º Redactar los Reglamentos del régimen interior.

5.º Informar los asuntos de urgencia reconocidos.

6.º Proponer á la Superioridad el personal subalterno de Obras públicas que haya de ser destinado á la Escuela ó al Laboratorio Central de ensayo de materiales de construcción.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR

Art. 14. El Director de la Escuela será un Inspector general ó un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, nombrado por el Gobierno.

Art. 15. Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cuidar del exacto cumplimiento de este Reglamento y de las órdenes de la Superioridad.

2.º Dictar las órdenes que estime oportunas para el buen régimen y disciplina de la Escuela.

3.º Distribuir entre los Profesores, oída la Junta, las diferentes materias y servicios relativos á la enseñanza, elevando la propuesta á la Superioridad para su aprobación.

4.º Presidir las Juntas de Profesores y disponer lo conveniente para el cumplimiento de sus acuerdos.

5.º Formar las cuentas del gasto de material.

6.º Proponer al Gobierno cuanto estime conveniente respecto al régimen de la Escuela y á mejoras en el servicio.

7.º Comunicarse directamente de oficio con los Ingenieros Jefes de los distintos servicios del Cuerpo para prácticas de alumnos, adquisición de datos y demás asuntos referentes á la enseñanza.

8.º Dirigir á la Superioridad una *Memoria* anual con los datos y noticias que permitan formar juicio sobre la marcha de la enseñanza.

Art. 16. En los casos de ocupación, ausencia ó enfermedad del Director hará sus veces el Profesor de mayor antigüedad en el Cuerpo, el cual desempeñará también accidentalmente la dirección cuando quede vacante.

CAPÍTULO V

DE LOS PROFESORES É INGENIEROS DE LA ESCUELA Y DEL LABORATORIO

Art. 17. Los profesores ó Ingenieros afectos al servicio de la Escuela y del Laboratorio, pertenecerán al Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos, en las categorías de Jefes ó subalternos, y serán nombrados por Real orden.

Art. 18. Para poder ser nombrado Profesor de la Escuela será preciso:

No haber cometido falta grave en el desempeño de sus funciones, y haberse ocupado durante cinco años por lo menos en los trabajos de su profesión al servicio del Estado, Corporaciones, Empresas ó particulares.

Para ser destinado al Laboratorio Central, será precisa la misma condición primera anterior, y limitando á dos años la segunda.

El nombramiento de Profesores y de Ingenieros afectos al Laboratorio, se hará por el Ministro de Fomento, previo los trámites siguientes:

Anuncio en la *Gaceta* de las vacantes, solicitud de los que las pretendan, informe de la Junta de Profesores y propuesta en terna del Consejo de Obras públicas en pleno.

Art. 19. Los Profesores ó Ingenieros de la Escuela podrán dedicarse, con autorización de la Superioridad, á trabajos particulares, siempre que éstos sean compatibles con el estricto cumplimiento de sus obligaciones; pero no podrán dedicarse á la enseñanza privada de las materias que se explican en la Escuela ó que se exigen para el ingreso en la misma y para el ingreso en los Cuerpos subalternos de Obras públicas.

(Continuará.)

(*Gaceta* del 20 de febrero.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

LABORATORIO DE RADIOACTIVIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de enero de 1910, han de proveerse por oposición las plazas de Preparador químico y Preparador biólogo de este Laboratorio, que en la ley de Presupuestos aparecen con un sueldo de 2.000 pesetas.

Para ser admitidos á las oposiciones se requiere:

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido veinte años de edad.

3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Tener el título de Licenciado en Ciencias químicas, físicas ó físico-químicas para la primera, y el de Licenciado en Ciencias naturales ó en Medicina, ó el de Doctor en Farmacia para la segunda.

Los ejercicios se verificarán en el Laboratorio de Radioactividad, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden citada.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, documentadas, al señor Director del Laboratorio de Radioactividad, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el período hábil para su presentación finalizará á la hora de las dos de la tarde del último día.

Dichas solicitudes, documentadas, se presentarán en la Secretaría general de la Universidad.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 8 de marzo de 1910.—*El Director del Laboratorio de Radioactividad*, José Muñoz del Castillo.

(*Gaceta* del 17.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Convocatoria para las oposiciones á Escuelas Elementales de niños vacantes en este Distrito, y dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

Los señores opositores á Escuelas Elementales, relacionados en la *Gaceta* de 4 de febrero próximo pasado, se servirán concurrir, á los quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó á los diez y seis, si el último fuere festivo, á la Escuela de niños del Hospicio provincial de esta capital, á las nueve de la mañana, para dar comienzo á los ejercicios.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios estará á disposición de los aspirantes ocho días antes, de nueve á doce de la mañana, en el Negociado correspondiente de la Secreta-

ría general de esta Universidad, debiendo advertir que si faltare á alguno de los opositores cualquiera de los documentos reglamentarios, deberá presentarlo antes del comienzo del primer ejercicio, quedando, en otro caso, el interesado excluído de estas oposiciones.

Lo que se hace público, en virtud y de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Zaragoza 15 de marzo de 1910.—*El Presidente*, ROQUE CILLERO.

(*Gaceta* del 17.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Tribunal de oposiciones á Escuelas Elementales de niños, dotadas con 825 pesetas, vacantes en Baleares.

En cumplimiento del art. 12 del vigente Reglamento de oposiciones, se convoca á los señores opositores para que concurran al Salón de Conferencias del Instituto general y técnico de esta capital, á las quince horas del día en que se cumplan quince, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La lista de aspirantes se publicó en dicho diario oficial, correspondiente al 11 de enero último.

Los señores opositores tendrán á su disposición, en la Secretaría del Instituto, ocho días antes de comenzar los ejercicios, el Cuestionario á que se refiere el art. 22 del Reglamento de 13 de noviembre de 1903.

Los que no concurran en el día y hora señalados, no serán admitidos á los ejercicios de oposición.

Tampoco lo serán los que en aquel acto no completen su documentación, ó no reunan las condiciones de la convocatoria.

Palma de Mallorca 3 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, BENJAMÍN DEL RIEGO.

(*Gaceta* del 21.)

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, se convoca á las señoras opositoras que han solicitado tomar parte en los ejercicios de dichas oposiciones, que han de celebrarse en Barcelona, y que figuran en la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* de 11 de enero y BOLETÍN OFICIAL, número 2 del 19 del propio mes, para que el día 1.º de abril próximo, á las diez de la mañana, se sirvan concurrir á la Escuela Normal Superior de Maestras de dicha ciudad, con el fin de dar comienzo á los ejercicios.

Las aspirantes que no tengan completos sus expedientes, deberán llenar este requisito antes de dar principio á los actos, advirtiendo que si alguna dejare de hacerlo, será excluída sin ulterior recurso.

El Cuestionario correspondiente se hallará de manifiesto en la Secretaría de la mencionada Escuela, ocho días antes del señalado para el comienzo de los ejercicios.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Lérida 8 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, HERMINIO FORNES GARCÍA.

(*Gaceta* del 20.)

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Hallándose provista en propiedad la Escuela pública de niñas de Torrebaja (Valencia), dotada con 625 pesetas, según participa la Junta provincial de Instrucción pública, este Rectorado acuerda eliminarla del concurso único anunciado en el anexo núm. 1, pág. 519, correspondiente á la *Gaceta de Madrid* del día 5 del actual.

Valencia 15 de marzo de 1910.—*El Rector*, JOSÉ MARÍA MACHÍ.

(Véase el B. O. núm. 16.) (*Gaceta* del 18.)

Oposiciones á Cátedras de Universidades.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Patología Quirúrgica y Clínica, primero, segundo y tercer curso, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Granada y Salamanca.

Los señores opositores á las citadas Cátedras deberán presentarse el día 12 de abril próximo, á las ocho de la mañana, en el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Según dispone el art. 6.º del Reglamento, los opositores entregarán al Tribunal en dicho día un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, y justificarán su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad desde el día 4 del citado mes de abril, según dispone el art. 22 de dicho Reglamento.

Madrid 9 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, LUIS GUEDEA Y CALVO.

(*Gaceta* del 17.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Universidad de Valencia.

Este Tribunal, en la sesión de comparecencia de los señores opositores, celebrada el día 12 del actual, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio, que ha de tener lugar el día 21 á las tres de la tarde, al Sr. D. Enrique Castell Uría, declarando quedaban excluídos, por no haber comparecido, los Sres. D. Julián Sánchez Martín, D. Eugenio Morales Chopre, D. José Camaña Laymón, D. Ruperto Lobo y Gómez, don Francisco Yoldi Berean, D. Antonio Aparicio Soriano y don Ángel del Campo y Cerdán.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición 4.ª de la Real orden de 20 de octubre de 1902.

Madrid 14 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, RAFAEL SÁNCHEZ LOZANO.

(*Gaceta* del 18.)

Oposiciones á plazas de Profesoras de Escuelas Normales

Tribunal de oposiciones á la plaza de la Sección de Labores, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

Las señoras opositoras á esta plaza se servirán concurrir al local de la Escuela Sucursal de Artes industriales y de Industrias, calle de Silva, núm. 1, á los quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, á las tres de la tarde, para presentar los documentos justificativos de su aptitud legal y poder ser admitidas á los ejercicios.

El Cuestionario para los mismos estará en dicho local á la disposición de las opositoras durante los ocho días siguientes al de su admisión á las oposiciones.

Madrid 11 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, NARCISO SENTENACH.

(*Gaceta* del 17.)

Oposiciones á Cátedras de Institutos.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Historia Natural, vacantes en los Institutos de Salamanca y Málaga (turno de Auxiliares).

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el lunes 4 del próximo abril, á las diez de la mañana, al Instituto de San Isidro, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de oposiciones á Cátedras y Escuelas, vigente, no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario en la Secretaría de los Institutos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* RAFAEL SÁNCHEZ LOZANO.

(*Gaceta* del 20.)

Oposiciones á Cátedras de Escuelas de Veterinaria.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Anatomía general descriptiva, nomenclatura de las regiones externas, edad de los solípedos y demás animales domésticos, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza.

Los señores opositores D. José Orensanz, D. Joaquín González García, D. Juan Manuel Gómez Ortells, D. Miguel Arroyo Crespo, D. Moisés Calvo, D. José Moreno Sequeira, D. José Feito García, D. José Jiménez Gaeto y D. Germán Tejero Moreno, deberán presentarse el día 1.º de abril próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central para dar comienzo á los ejercicios.

Según dispone el art. 6.º del Reglamento, los opositores entregarán al Tribunal en dicho día un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas, y justificarán su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad desde el día 24 del actual, según dispone el art. 22 de dicho Reglamento.

Madrid 9 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* JULIÁN CALLEJA.

(*Gaceta* del 22.)

Escuela especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

EXÁMENES ORDINARIOS DE INGRESO

El día 1.º de junio próximo comenzarán en esta Escuela los exámenes ordinarios de ingreso, con arreglo al plan de estudios aprobado por Real decreto de 6 de agosto de 1907, vigente en esta Escuela por Real orden de 20 de abril de 1909.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al señor Director de la Escuela, presentándolas en Secretaría antes del 23 de mayo, acompañadas de la fe de bautismo ó acta de nacimiento legalizada, y de la cédula personal del ejercicio corriente.

Los exámenes se verificarán ante los Tribunales que se constituyan en esta Escuela, y recaerán sobre las asignaturas siguientes:

Aritmética y Álgebra.
Geometría y Trigonometría.
Nociones de Física y Geología.
Dibujo de adorno.
Dibujo lineal y lavado.
Idioma francés.
Idioma inglés ó alemán.

Aprobadas que sean estas asignaturas, necesitarán además acreditar los aspirantes, para el ingreso en la Escuela, que tienen aprobadas en algún Instituto de segunda enseñanza las de Lengua castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España é Historia Universal.

Los que no lo acrediten se examinarán de las mismas en la Escuela.

Los exámenes de las asignaturas de Aritmética y Álgebra y de Geometría y Trigonometría constarán de dos ejercicios, uno práctico y otro oral, siendo indispensable haber sido aprobado en el primero para realizar el segundo.

Los aspirantes no aprobados en los exámenes ordinarios de junio, podrán presentarse á los extraordinarios de septiembre próximo; la fecha de su comienzo se anunciará oportunamente.

Bilbao 15 de marzo de 1910.—*El Director,* LEOPOLDO ELIZALDE.

(*Gaceta* del 18.)

Escuela Central de Ingenieros Industriales.

CURSO DE 1909-1910.—ENSEÑANZA NO OFICIAL

Convocatoria.

La matrícula de alumnos no oficiales ó libres estará abierta todos los días lectivos, del 1.º al 15 de abril y del 15 al 31 de agosto próximos, y horas de nueve á doce de la mañana, en la Secretaría de la Escuela; la hecha en el mes de abril da derecho á los exámenes ordinarios y extraordinarios; la que se haga en el mes de agosto, sólo á los últimos.

Las instancias se extenderán en los impresos que se facilitarán al efecto, y en ellas el alumno, bajo su firma, expresará con claridad y exactitud su nombre, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid, número, clase y fecha de la cédula personal correspondiente y asignatura ó asignaturas en que desea matricularse.

Para conceder la matrícula que se solicite, es de absoluta necesidad que el alumno haya obtenido en una Escuela Superior de Artes é Industrias un título de Perito mecánico, químico, electricista, metalurgista, ensayador, aparejador ó manufacturero, al tenor de lo que previene el art. 57 del Reglamento de esta Escuela, aprobado por Real decreto de 6 de agosto de 1907; que haya obtenido el ingreso en esta Escuela ó similares de Barcelona y Bilbao, con arreglo á los Cuestionarios aprobados por Real decreto de 27 de junio de 1902 y 6 de agosto de 1907, ó tengan aprobadas en las mismas Escuelas las asignaturas que, según el plan de estudios vigente, correspondan al año anterior de las en que el alumno desea matricularse.

Todas estas circunstancias deben justificarse al solicitar la matrícula, si ya no lo estuvieran, con la certificación del acta de nacimiento del Registro civil, ó de bautismo en los casos previstos por la Ley, debidamente legitimada por un Notario público, si ha sido expedida dentro del territorio de este Distrito universitario, ó legalizada, si lo ha sido fuera; con el respectivo título de Perito, ó testimonio notarial de él, y con la certificación académica oficial de estudios cuando tenga aprobadas las asignaturas del ingreso ó de la carrera en otra Escuela.

Para ser examinado de asignaturas de un año, es condición indispensable tener aprobadas todas las del año anterior.

Los exámenes se verificarán á continuación de los de la enseñanza oficial.

No se admitirá matrícula alguna sin que el alumno acredite estar vacunado ó revacunado.

Madrid 12 de marzo de 1910.—*El Director,* V. FLÓREZ POSADA.

(*Gaceta* del 21.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 26 de marzo de 1910 — B. O. núm. 21

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con el fin de declarar la aptitud física del Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Santiago D. Leandro de Blas y Rodríguez, por haber cumplido los setenta años de edad;

Resultando que en su tramitación se han observado las prescripciones reglamentarias, y que antes del acuerdo de la Subsecretaría disponiendo se procediera al cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 10 de octubre último, ya se habían practicado las diligencias á que la misma se refiere;

Considerando que tanto de las certificaciones médicas que se unen al expediente como de las de la Comisaría Regia y Consejo universitario resulta que el interesado está en condiciones para seguir en el servicio activo de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que D. Leandro de Blas y Rodríguez siga al frente de su cargo, sujetándose á la revisión que establece el art. 8.º del Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y á los efectos del art. 9.º de la misma disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Manuel Alemany Bolufer, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de febrero de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Enrique Miret y Martínez, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 19 de enero de 1909, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á las Cátedras de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal de los Institutos de Burgos, Cuenca y Huelva y la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien darla su aprobación ordenando se extienda el oportuno nombramiento á favor del opositor propuesto para la vacante de Burgos, y declarar desiertas las de los Institutos de Cuenca y Huelva, que serán anunciadas en la época reglamentaria al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien reconocer el derecho al Catedrático de Ciencias del Instituto de Bilbao D. Maximino Abaunza al percibo de la gratificación anual de

500 pesetas á contar del 1.º de noviembre de 1903, por el desempeño de la Cátedra de Ciencias físicas y naturales con aplicación á la Industria é Higiene, correspondiente á los estudios del Magisterio, en conformidad con la Real orden de 23 de febrero de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de Bilbao.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales

Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo informado por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva á D. Tomás Bellver y Clara la fianza que tiene prestada para responder del ejercicio del cargo de Cajero de la suprimida Caja de primera enseñanza de Castellón, previo ingreso de 53,12 pesetas á favor del fondo pasivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Antonia Millán Maestre y D. Antonio Chacón Gil, Maestros de La Palma (Cartagena), solicitando nuevos títulos administrativos;

Resultando que las Escuelas de La Palma han sido equiparadas á las de Cartagena en 16 de enero de 1904;

Resultando que Cartagena tiene una población de derecho superior á 40.000 habitantes;

Resultando que por Real orden de 18 de noviembre de 1907 se expidieron á los interesados títulos administrativos con la categoría de 1.650 pesetas y la antigüedad de 2 de febrero del mismo año;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 2.000 pesetas para las Escuelas de poblaciones de más de 40.000 habitantes;

Considerando que no puede tenerse en cuenta en el caso presente el resultado del Arreglo escolar por tratarse de derechos de carácter personal y reconocidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expidan á los solicitantes nuevo título administrativo de su destino, con la categoría de 2.000 pesetas y la antigüedad de 3 de febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D.ª Emilia García Fernández Auxiliar de las enseñanzas de Estudios generales de niñas y Labores del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Bermejo y Cerezo en súplica de que se le admita la dimisión del cargo de Profesor provisional de Pedagogía del Instituto de Lérida;

Vistos los informes favorables emitidos por el Rectorado y por el Director del citado Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Lérida.

SECCIÓN 4.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Escuela de Nobles y Bellas Artes de San Eloy de Salamanca, la cantidad de 300 pesetas en concepto de subvención, con cargo al capítulo 14, artículo único del Presupuesto vigente, cantidad que se librará á favor de D. José M. Benito, Regente de la citada Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación la plaza de Profesor numerario de Canto, por fallecimiento de D.ª Carolina Casanova de Cepeda, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo á los extraordinarios méritos que concurren en la eminente artista D.ª Adelaida Blasco, se ha servido nombrarla para la citada Cátedra, con los dos tercios del sueldo correspondiente á la misma y con cargo al capítulo 13, artículo único del presupuesto de este Ministerio, ínterin se provee en propiedad la referida vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio de la Escuela Nacional de Música y Declamación.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruído al Catedrático de la Escuela de Artes industriales y Bellas Artes de Barcelona, D. José Serra Porson, sobre capacidad, y teniendo en cuenta que se han cumplido las prescripciones reglamentarias, resultando que el interesado se halla con capacidad necesaria para continuar en el servicio activo de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que el citado Profesor puede continuar al frente de su cargo, quedando su-

jeto á la revisión que establece el art. 8.º del Real decreto de 1.º de octubre de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruído al Catedrático de la Escuela de Artes industriales y Bellas Artes de Barcelona D. Venancio Vallmitjan, sobre capacidad, y teniendo en cuenta que se han observado las prescripciones reglamentarias, resultando que el interesado se halla con capacidad necesaria para continuar en el servicio activo de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que el citado Profesor puede continuar al frente de su cargo, quedando sujeto á la revisión que fija el art. 8.º del Real decreto de 1.º de octubre de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes industriales y de Bellas Artes de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Centro Gallego de Madrid la subvención de 2.000 pesetas. Esta cantidad se librará á favor del Presidente de dicho Centro D. Eduardo Vincenti y Reguera y con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la debida aplicación, en lo sucesivo, del artículo 40 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas, que deberán tenerse en cuenta en los respectivos casos:

1.ª En el caso de que un Inspector de primera enseñanza pretenda pasar al servicio del Magisterio, por no hallarse en condiciones físicas de continuar en su puesto, deberá incoar el oportuno expediente, elevando su solicitud al Ministerio, por conducto del Rectorado, acompañada de la correspondiente certificación del Médico encargado de su asistencia, haciendo constar la dolencia ó causa que el interesado alegue.

2.ª El Rector, con vista de la instancia del recurrente, designará dos Médicos de la Facultad de Medicina, si la hubiere en la provincia á que el Inspector pertenezca, y pedirá la propuesta de un tercero de Sanidad Militar á la Autoridad correspondiente, para que los tres reconozcan al interesado y certifiquen acerca de su estado.

Allí donde no hubiese Facultad de Medicina, los Médicos de ésta serán reemplazados por dos de la Beneficencia provincial, pidiendo su designación al Presidente de la Diputación respectiva.

3.ª El dictamen de los Médicos lo unirá el Rector al expediente, y remitirá éste, con su informe, al Ministerio para su definitiva aprobación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Maestra doña Purificación Noguera, que desempeña en esta Corte una Auxiliaría dotada con 1.650 pesetas, en solicitud de que se la incluya en el Escalafón general en la categoría de 2.000 pesetas, por haber desempeñado, en virtud de oposición, Escuela de este sueldo;

Considerando que la interesada obtuvo la plaza que hoy desempeña fuera de concurso, acogiéndose á lo prevenido en el art. 58 del Reglamento de provisión de Escuelas, reformado por el Real decreto de 13 de noviembre de 1903, y, en su consecuencia, con arreglo al mismo perdió la categoría que disfrutaba, no siendo procedente, por lo tanto, figurar en ella;

Considerando que si bien la instrucción 2.ª de la Real orden fecha 3 del actual determina que los Maestros que habiendo ingresado por oposición en Escuelas de 825 pesetas, hayan pasado fuera de concurso á otra de 625, figuren en el Escalafón con arreglo á los servicios prestados en la categoría de 825, esta doctrina no puede aplicarse al caso en que se halla la exponente, puesto que se refiere á Maestros que pasan á una categoría con limitación de ascenso, y de no existir aquel reconocimiento se les privaría del desempeño de Escuelas á que tienen derecho adquirido por un medio legal, y la Sra. Noguera, por la situación en que se halla hoy, no se la priva al ascenso correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón general, ha resuelto desestimar la referida instancia, declarando que la interesada y cuantos se hallen en caso análogo, figuren en la categoría que disfrutan en la actualidad, computándoles los servicios anteriores como prestados en ésta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 7.ª—Títulos profesionales.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTA FECHA

Veterinario.

D. Felipe Achútegui.

Practicante.

D. Bartolomé Domínguez.

Matrona.

D.ª Francisca Sanz.

Maestros y Maestras.

D. León Osés, D. Zoilo Herráiz, D.ª María Otero, D.ª Juliana Marina, D.ª Benigna Díaz, D.ª Bartolomea Adé, D. Miguel Matamala, D. José Martínez, D. Nicanor Madejón, D. Salvador Martínez, D. Nemesio Ocio, D. Daniel Cazón, D.ª María Ferrer, D.ª Juliana Ibáñez y D.ª Dolores Fuster.

Madrid 23 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el proyecto de Tratado de Propiedad intelectual que

nuestro Encargado de Negocios en Panamá ha concertado con el Gobierno de aquella República, y que V. E., por Real orden de 29 de diciembre último, envió á este Ministerio para conocer la opinión técnica del mismo, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En vista de lo actuado en este expediente, el Consejo lo dictamina en el sentido de que no hay fundamento alguno que se oponga en la legislación española vigente, en la materia de Propiedad intelectual, á la celebración de un Tratado entre nuestra Nación y la República del Panamá, toda vez que el proyecto que al efecto y para su consulta ha remitido al Ministerio de Instrucción pública el de Estado, se basa en el principio de reciprocidad, si bien será conveniente aumentar hasta treinta años, por ejemplo, el plazo de quince que se concede al derecho de propiedad, recíprocamente, de los autores ó traductores de los dos países, puesto que así la diferencia no sería tan grande en orden al plazo que para los españoles concede la ley de 10 de enero de 1879, y ya que la previsión contenida en el art. 3.º del mencionado proyecto de que dicho plazo de quince años sea prorrogable en su oportunidad por un plazo igual, ó no tiene carácter forzoso para las Altas partes contratantes, en cuyo caso como si no se hubiera escrito, ó si la tiene huelga hablar de prórroga. También se deberá tener en cuenta, al concertar el Tratado, la base 2.ª del artículo 51 de la ley de Propiedad intelectual, que dice: «Obligación de tratarse mutuamente como á la Nación más favorecida.»

»Es de advertir que se han interlineado, manuscrito, en el artículo 6.º, las palabras «Registro de la Propiedad intelectual del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», suprimiéndose ó tachándose las de «Ministerio de Fomento», á fin de evitar un error que, siendo material, podía implicar, no obstante, dudas acerca de la Autoridad á quien competía jurisdicción en el extremo objeto de dicho artículo.

»Por lo demás, es, en efecto, conveniente para la vida literaria y artística de nuestro país, establecer esta clase de pactos, más ó menos completos y perfeccionados, por ahora, con las Repúblicas Hispanoamericanas, á fin de acortar las distancias que nos vienen separando de ellas en este punto, tal vez por resistencia de las mismas, sólo explicable por desconfianza injustificada hacia nosotros ó desconocimiento de causa.

»De esa manera, la concordia, protección y amparo de los respectivos intereses intelectuales de aquellos Estados y del español, fomentarán, á buen seguro, el desarrollo de su comercio material, no más necesario que el comercio de las ideas entre ellos, dada la razón histórica de su existencia en el mundo culto y civilizado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q, D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Ministro de Fomento.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

ÓRDENES

En virtud de concurso, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar á D. Francisco de B. de San Román y Fernández Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Toledo, con los derechos y obligaciones señalados en el Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad Central.

Señor Director del Instituto de Toledo.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien resolver, accediendo á lo solicitado por los alumnos D. Teófilo y D. Alejandro Rodríguez del Val, que se traslade el expediente personal de estudios de los mismos, de ese Instituto al del Cardenal Cisneros de esta Corte, toda vez que están matriculados en este Centro dentro de la primera quincena del mes de octubre, según preceptúa el art. 38 del Reglamento de 29 de septiembre de 1901, para la enseñanza no oficial colegiada.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señores Directores de los Institutos de Toledo y Cardenal Cisneros, de esta Corte.

SECCIÓN 4.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Declamación lírica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la Ley, que ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 del actual.

Podrán tomar parte en este concurso los Prrofesores supernumerarios é interinos de la misma asignatura, y todos los demás que se consideren con méritos para solicitar la plaza.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, documentadas, á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 17 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

(*Gaceta* del 23.)

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Canto, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la Ley, que ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 del actual.

Podrán tomar parte en este concurso los Profesores supernumerarios é interinos de la misma asignatura, y todos los demás que se consideren con méritos para solicitar la plaza.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, documentadas, á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 17 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

ORDEN

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano, en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, vecino de Madrid, desea introducir en España después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

René Bazin: *Los Noellet*, versión castellana de Miguel de Toro Gisbert. Tours. Imprenta de E. Arrault y Compañía (Sociedad Anónima).—Un volumen, 2 hojas, 281 págs. y una hoja, 8.° marquilla. Rústica.

Madrid 17 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 24.)

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

AVISO

Expedición de libramientos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
18 marzo 1910	20	1.°	Á D. Adolfo Blond, Pagador, para atender á las obras de sustitución de cubiertas por otras incombustibles en el Museo Nacional de Pintura y Escultura...	10.507,00
» » »	20	1.°	Al mismo para obras de construcción de una escalera incombustible en el pabellón Sur del Museo Nacional de Pintura.....	5.000,00
» » »	20	2.°	Á D. Roberto Pastrana, Pagador, para obras de reparación del Claustro de la Catedral de León, por marzo y abril.....	1.400,00
» » »	20	2.°	Al mismo para obras de conservación de la Catedral de León, por marzo y abril.	1.000,00
» » »	20	2.°	Á D. Miguel Gómez Tortoso, Habilitado, para atender á los gastos de conservación de la Alhambra, de Granada, en los meses de enero, febrero y marzo...	9.999,99
» » »	6.°	1.°	Al Habilitado de las Escuelas de adultos de la provincia de Segovia: todos los partidos judiciales, todo el año, por semestres.	4.642,93
» » »	6.°	1.°	Al íd. de las íd. de Teruel: todos los íd., por íd.....	5.596,66
» » »	3.°	2.°	Al íd. de los Inspectores por la visita girada á las Escuelas del partido judicial de Almería por el Inspector de primera enseñanza de aquella provincia don Miguel Moreno y Muñoz..	260,00
» » »	3.°	2.°	Al íd. de los íd. por la íd. de la provincia de Lérida por el Inspector auxiliar de primera enseñanza don Juan López Tamayo.....	180,00
» » »	20	1.°	Al Contratista de las obras de reforma del Instituto general y técnico de Badajoz, por enero y febrero..	5.945,93
» » »	20	3.°	Á D. Emilio García Martínez, Arquitecto, por gastos de locomoción ocasionados con motivo de la visita girada á las obras del Instituto general y técnico de León, en febrero próximo pasado.....	127,30

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de marzo de 1910. — *El Subsecretario*, — P. O. — A. CASTRO.

Exención de derechos de Aduanas.

ORDEN

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTROS	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Instituto general y técnico de Cádiz.....	28 enero 1910..	Sr. Director.	Irún.
Escuela Superior del Magisterio.....	21 enero 1910..	Sr. Director.	Irún.
Escuela Central de Artes industriales y de Industrias de Madrid.	4 febrero 1910.	Sr. Director.	Irún.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 23 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*.—P. O.—A. CASTRO.

Departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE FOMENTO

(Véase el B. O. núm. 20.)

REGLAMENTO

para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. *(Conclusión.)*

Para efectuar trabajos ó desempeñar comisiones, siempre compatibles con sus deberes oficiales y que hubieran de durar menos de un mes, bastará que obtengan la autorización del Director de la Escuela.

Art. 20. El Ingeniero que siendo Profesor de la Escuela, fuese trasladado á otro destino ó dejase el servicio del Estado, tendrá obligación de terminar el curso empezado, si por urgencias del servicio la Superioridad no dispone lo contrario.

Art. 21. Las lecciones orales y los ejercicios correspondientes á cada asignatura estarán á cargo de los respectivos Profesores, auxiliados por el personal al servicio de la Escuela.

Los Profesores pasarán á Secretaría el parte diario, en el cual se expresarán el número y objeto de la lección, las faltas y las censuras de pruebas y ejercicios de los alumnos.

Al terminar el curso, cada Profesor redactará y dirigirá al Director de la Escuela una *Memoria* explicativa de la forma en que haya desarrollado la enseñanza de su asignatura y todos los datos y noticias de lecciones, faltas, trabajos de Laboratorio, visitas á obras, etc., y con las observaciones y proyectos de reformas que crea convenientes.

Art. 22. Las obligaciones de los Profesores é Ingenieros son las que se derivan de los diversos artículos de este Reglamento, y además cumplir las órdenes del Director y acuerdos de la Junta en todo lo relativo al buen régimen y disciplina de la Escuela y á Comisiones y servicios especiales.

Art. 23. Las *Memorias*, Tratados ó lecciones que los Profesores escriban, podrán imprimirse con cargo á la consignación de la Escuela.

El autor tendrá el derecho de propiedad de su obra, pero quedará obligado á resarcir á la Escuela, con el producto de la venta de ejemplares, los gastos de edición.

Art. 24. Los Profesores disfrutarán de las vacaciones reglamentarias sin otra limitación que la de no dejar desatendidos los servicios á juicio del Director de la Escuela.

Art. 25. El Director propondrá todos los años dos Ingenieros del servicio de la Escuela para que vayan á estudiar durante las vacaciones las obras más importantes de la Península ó del extranjero ó los Establecimientos docentes similares; recibirán como indemnización extraordinaria la que acuerde la Superioridad,

Art. 26. Las obligaciones de los Ingenieros afectos al servicio del Laboratorio serán:

1.° Efectuar los ensayos é investigaciones que se encomienden al Laboratorio.

2.° Cooperar con los Profesores en las lecciones prácticas que se den en el Laboratorio.

3.° Desempeñar las comisiones que les confíe el Director y las demás que determine el Reglamento especial del Laboratorio.

Art. 27. Los Profesores no estarán obligados á dar más de seis lecciones orales por semana, á menos de circunstancias excepcionales.

Art. 28. Constituyen servicios especiales á la Escuela:

1.° La Secretaría.

2.° La Biblioteca.

3.° El Museo y sus talleres.

4.° El Laboratorio Central para ensayo de materiales de construcción.

El Director designará los Profesores que hayan de estar encargados de los tres primeros servicios, y oyendo á la Junta de Profesores los que hayan de prestarle también continua ó temporalmente en el Laboratorio.

Á sus órdenes se pondrá el personal que sea necesario.

Estas dependencias se regirán por Reglamentos especiales aprobados por la Junta, siéndolo además por el Ministerio de Fomento el que rija las operaciones en el Laboratorio.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL SUBALTERNO, FACULTATIVO Y ADMINISTRATIVO

Art. 29. Los Ayudantes, Sobrestantes y Torreros agregados á la Escuela se nombrarán por la Superioridad, á propuesta de la Comisión ejecutiva, y desempeñarán todos los cargos que les confíase el Director.

Estos cargos serán los de Habilitado, Conserje y los de Auxiliares de la Secretaría, Biblioteca, Museos y Laboratorios de la Escuela y Laboratorio Central para el ensayo de materiales.

Art. 30. El Habilitado cobrará los libramientos, con cuyo importe satisfará los pagos que ordene el Director; conservará las existencias y sobrantes bajo su responsabilidad; formulará las cuentas que han de rendirse y hará los reintegros en el Tesoro.

Art. 31. El Conserje se encargará de la custodia de la Escuela y de sus pertenencias, y será el jefe inmediato de los porteros y ordenadzas.

Deberá habitar en el Establecimiento y permanecer en él las horas que designe el Director.

Cuidará del arreglo y aseo de todas las dependencias, hará las compras para el servicio ordinario, previa orden del Secretario, y cumplirá las órdenes que le comuniquen el Director é Ingenieros relativas al servicio oficial.

Art. 32. Al tomar posesión de su cargo y luego anualmente, formará el inventario de todos los efectos que se le entreguen, redactándole por duplicado; uno de los ejemplares se archivará en Secretaría. Los inventarios irán firmados por el Secretario y el Conserje y autorizados por el Director.

No se incluirán en él los objetos que figuren en la Biblioteca, Gabinetes, Museos y Laboratorios. El Conserje cuidará de la vigilancia de todas estas dependencias.

Art. 33. El personal administrativo será nombrado libremente por el Ministro de Fomento.

Los cargos de Delineante y Peón capataz, conservador del Parque y sus caminos, Fotógrafo y Artífice del Museo, serán provistos, mediante oposición, ante un Tribunal de tres Profesores de la Escuela. La propuesta se elevará á la aprobación superior.

Art. 34. Los individuos afectos al servicio de la Escuela que pertenezcan á los Cuerpos facultativos de Obras públicas, quedan sometidos á las correcciones disciplinarias de sus Reglamentos orgánicos.

Art. 35. Las faltas cometidas por el personal administrativo serán corregidas con reprensión, privación de cinco á quince días de haber y expulsión de la Escuela, correspondiendo imponer el primer castigo al Director y Profesores, el segundo al Director y el tercero al Ministro de Fomento, á propuesta del Director de la Escuela.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMISIÓN DE ALUMNOS INTERNOS

Art. 36. Para ingresar en la Escuela como alumno INTERNO será preciso:

1.° Ser español, mayor de diez y seis años y menor de veintitrés en 1.° de octubre del año en que se pretende el ingreso.

2.° No adolecer de defecto físico que dificulte ó impida el ejercicio de la profesión á juicio de la Junta de Profesores.

De no conformarse con la decisión de la Junta el interesado, se someterá éste al reconocimiento que harán tres Médicos nombrados: uno por la Junta, otro por el interesado, y el tercero por la Dirección general de Obras públicas.

Estos resolverán definitivamente.

3.° Poseer el título de Bachiller.

4.° Ser aprobado con plaza en el curso preparatorio de la Escuela.

Art. 37. Para ser alumno del curso preparatorio se necesita ser aprobado en los ejercicios que, con este objeto, tendrán lugar todos los años y que comenzarán en los primeros días del mes de septiembre.

Art. 38. Para tomar parte en estos ejercicios bastará solicitarlo del Director de la Escuela durante el mes de junio, y satisfacer 25 pesetas en metálico por derechos de examen.

Los programas de los ejercicios se publicarán en la *Gaceta de Madrid* con un año de anticipación.

Cuando no se publiquen, se entenderá que siguen rigiendo los últimos publicados.

Art. 39. Los ejercicios versarán sobre cuestiones de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría analítica, Gramática y composición castellana, Dibujo lineal é Idiomas inglés ó alemán, y serán gráficos ó prácticos.

Art. 40. El Tribunal lo formarán cinco Profesores de la Escuela.

Art. 41. El número de ejercicios será como mínimo el de uno para cada una de las materias citadas en el art. 39; la calificación será única para todo el conjunto de ejercicios con las notas de *aprobado* ó *desaprobado*.

Art. 42. Sólo los aprobados en estos ejercicios podrán inscribirse en el curso preparatorio.

Esta inscripción se hará durante la segunda quincena de septiembre, mediante el pago de 45 pesetas en papel y 37,50 en metálico.

Art. 43. En el curso preparatorio se darán las enseñanzas de Física, Cálculo infinitesimal y Descriptiva. Las lecciones comenzarán el 1.° de octubre y terminarán en 31 de mayo con las mismas vacaciones de las demás enseñanzas de la Escuela. Los alumnos de este curso no estarán sujetos al régimen de los alumnos internos y no tendrán más obligación que la de no faltar al buen orden y compostura. Las faltas á esta obligación se castigarán con reprensión pública, la reincidencia, con expulsión; este segundo castigo lo decretará la Junta de Profesores.

Art. 44. Los Profesores del curso preparatorio, además de las pruebas individuales á que podrán someter á sus alumnos durante el curso, harán varias pruebas parciales, que consistirán en ejercicios gráficos ó prácticos iguales para todos los alumnos, bien periódicamente ó bien al terminar cada parte de la asignatura, y una prueba general de la misma clase en el mes de junio.

Si por deficiencia del local no pudieran actuar en las pruebas todos los alumnos á la vez, se dividirán en grupos ó tandas con ejercicios diferentes á cada grupo.

Art. 45. En la primera quincena de septiembre, los Profesores del curso preparatorio, reunidos en Tribunal, harán las pruebas definitivas, que serán prácticas, con facultad en el Tribunal para pedir explicaciones orales, y teniendo en cuenta el resultado de estas pruebas y los de las pruebas parciales hechas durante el curso, calificarán á los alumnos con las notas de «Aprobado», «Desaprobado» ó «No presentado».

Estas calificaciones se referirán al curso completo y no á las distintas asignaturas.

Art. 46. Los aprobados en el curso preparatorio, y que además reunan las condiciones que marca el art. 36, podrán ingresar en la Escuela como alumnos internos, siempre que su número no exceda de 30.

Si el número de aprobados excediera de 30, el Tribunal deberá clasificarlos por orden de mérito é ingresarán como alumnos internos los 30 primeros solamente.

Los demás podrán continuar la carrera como alumnos externos ó matricularse nuevamente en el preparatorio.

Art. 47. Los alumnos del preparatorio desaprobados ó no presentados dos veces en la prueba definitiva del mes de septiembre, no podrán ingresar en la Escuela como alumnos internos.

Art. 48. Los alumnos del preparatorio que por enfermedad ú otras causas no puedan comenzar ó seguir el curso, podrán pedir suspensión de estudios, que la Junta concederá ó no en vista de los datos que adquieran sobre los motivos de las peticiones.

Si se concede la suspensión de estudios, aquel curso no se contará para los efectos del artículo anterior.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ALUMNOS INTERNOS

Art. 49. A toda solicitud de inscripción deberá acompañar la designación de persona residente en Madrid y las señas de su domicilio, autorizándola expresamente para entenderse con la Escuela en lo relativo á la conducta académica del alumno.

Art. 50. Los alumnos tienen la obligación de asistir á todas las lecciones orales y prácticas, ó las visitas á talleres y obras y á las excursiones y viajes.

Explicarán las conferencias que se les ordene, efectuarán los ensayos y reconocimientos que se les encomiende, así como redactarán las lecciones, *Memorias* y proyectos que les encarguen los Profesores.

Repondrán y repararán á su costa los daños que causaren en las dependencias y material de la Escuela, y con este fin harán un depósito de 25 pesetas en la Habilitación de la Escuela; cada año se hará la liquidación de los gastos por este concepto y se devolverá el sobrante, si lo hubiere, á los alumnos.

Art. 51. La asistencia á los actos escolares se hará constar en los partes que remitirán á Secretaría los Profesores, anotándose faltas de *puntualidad* cuando no haya transcurrido media hora desde el comienzo de la lección, y de *asistencia* cuando el retraso sea mayor.

Los alumnos no podrán ausentarse de sus tareas sin permiso de los Profesores, pena de doble falta de asistencia y trabajo extraordinario de castigo.

En casos de enfermedad y de ausencia forzosa deberán los encargados de los alumnos participarlo por escrito á la Secretaría.

Art. 52. Los alumnos estarán sujetos á correcciones disciplinarias cuando falten á lo prescrito en este Reglamento, á la subordinación y compostura.

Las transgresiones leves se corregirán con reprensión privada ó pública, y con la redacción de *Memorias* ó proyectos que ejecutarán á horas distintas de las de clase. Estas correciones podrán ser impuestas por los Profesores y el Director.

La repetición de faltas leves y las graves se corregirán: con la postergación en las clasificaciones de fin de curso, con la perdida del año y con la expulsión de la Escuela. Estas correciones se impondrán por la Junta de Profesores, oyendo, para la imposición de la última, al interesado y decretándose el castigo por mayoría de tres cuartas partes de los Vocales que asistan á la sesión.

Los castigos sólo podrán ser levantados por los que los hubieran impuesto ó por el Director.

Art. 53. El día primero de cada mes se publicará en el cuadro de órdenes una relación nominal de las faltas de asistencia y correcciones impuestas á los alumnos de la Escuela.

Art. 54. Las instancias que los alumnos eleven á la Superioridad se dirigirán por conducto del Director de la Escuela, que las remitirá con su informe, é irán precisamente firmadas por los interesados, sin cuyo requisito no se les dará curso.

Art. 55. Las materias que comprende la enseñanza de la Escuela se distribuirán en cinco años.

Los años académicos empezarán en 1.º de octubre y terminarán en 30 de septiembre siguiente.

Las lecciones orales y prácticas durarán de 1.º de octubre á 31 de mayo.

Los meses de junio, julio, agosto y septiemcre se consagrarán á exámenes, viajes de instrucción y vacaciones.

Art. 56. Habrá diariamente en cada año dos clases orales que se darán por la mañana y durarán hora y media cada una, y otra práctica ó de trabajos gráficos, que se dará por la tarde y durará de dos á cuatro horas, según las estaciones y naturaleza de los ejercicios.

Las visitas á obras y talleres, las excursiones y los viajes durante el verano se acordarán por el Director, oyendo á los Profesores, según aconsejen las necesidades de la enseñanza.

Art. 57. Todos los años antes de 1.º de octubre, se publicará el cuadro de asignaturas del año académico que va á empezar, con el horario de las clases.

Art. 58. Además de los domingos, días de fiesta ó luto nacional, no serán días de clase, los tres de Carnaval y Miércoles de Ceniza, los de la Semana Santa, los once últimos del mes de diciembre y seis primeros de enero y los días y cumpleaños de SS. MM. los Reyes reinantes y de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

Art. 59. Las explicaciones de los alumnos en las clases, sus trabajos prácticos, *Memorias* escritas, ejercicios, conducta y aprovechamiento, se calificarán con puntos de cero á diez.

Todas las calificaciones inferiores á cinco, se considerarán como poco satisfactorias.

Art. 60. Los alumnos habrán de efectuar sus estudios en años sucesivos; si en un año dejasen de inscribirse, se considerará como perdido á los efecfos del art. 46.

Para cursar un año es necesario haber ganado el anterior ó inscribirse mediante el pago de 60 pesetas en papel y 50 en metálico, antes del 1.º de octubre.

Para inscribirse en primer año es preciso haber cumplido todos los requisitos que se exigen para el ingreso y satisfacer los derechos como se dice en el párrafo anterior.

Para ganar un año es indispensable haber sido examinado y aprobado como se detalla en este Reglamento.

Art. 61. Cuando un alumno pierda un año dos veces, perderá su carácter de alumno interno, pero podrá continuar la carrera como externo.

Si por causa legítima no puede empezar ó continuar un curso y solicitase suspensión de estudios, la Junta de Profesores podrá acordarla y, en tal caso, no se considerará el año perdido á los efectos del párrafo anterior.

No se otorgará la suspensión cuando la conducta académica del alumno no lo aconsejase á juicio de la Junta.

Art. 62. Durante el curso se someterán los alumnos á pruebas ó exámenes parciales por asignaturas, y en el mes de septiembre á un examen ó prueba definitiva por año completo.

Art. 63. Las pruebas parciales por asignaturas serán las siguientes:

1.ª El Profesor podrá pedir en las clases orales ó individualmente á los alumnos, explicaciones sobre lecciones señaladas ó explicadas, y las calificará con puntos de cero á diez que se harán constar en el parte diario.

2.ª El Profesor examinará los trabajos gráficos y prácticos que haya encomendado á los alumnos y los calificará y anotará en los partes como las lecciones orales.

3.ª El Profesor, periódicamente, al acabar las vacaciones de Navidad, de Carnaval y de Semana Santa, ó al terminar cada parte de la asignatura, hará practicar á sus alumnos un ejercicio que consistirá en escribir sobre uno ó varios temas ó lecciones de lo explicado en clase. Los temas serán los mismos para todos los alumnos y los ejercicios serán calificados y anotadas las calificaciones en los partes como en las anteriores. Terminadas las lecciones orales se practicará del mismo modo un ejercicio de repaso general.

En las asignaturas que no tengan enseñanza oral no se practicarán estos ejercicios.

Aunque estos ejercicios se hagan por escrito, los Profesores, para mejor juzgar, podrán pedir explicaciones orales.

Art. 64. En el mes de junio, después de terminados los ejercicios que se mencionan en el artículo anterior, los Profesores de cada año, reunidos en Tribunal, examinarán los trabajos realizados y notas obtenidas durante el curso, señalarán los trabajos que han de llevar á cabo los alumnos durante el verano y designarán los alumnos que han de someterse á prueba extraordinaria en el mes de septiembre.

Art. 65. Durante el verano ejecutarán los alumnos los trabajos que les encomienden los Profesores ó Tribunales y redactarán las *Memorias* y Diarios de operaciones referentes á las prácticas.

Estos documentos habrán de entregarse en la Secretaría de la Escuela antes del 15 de septiembre.

Art. 66. En la segunda quincena de septiembre los Profesores de cada año, reunidos en Tribunal, harán el examen ó prueba definitiva para *aprobar* ó *desaprobar* á los alumnos, teniendo en cuenta para esta calificación: las notas obtenidas durante el curso en lecciones orales, trabajos gráficos ó prácticos y ejercicios; los trabajos ejecutados durante el verano en las prácticas; los trabajos suplementarios; las pruebas extraordinarias; las faltas de asistencia; las correcciones impuestas, y, en general, la conducta académica de los alumnos.

Esta calificación de *aprobado* ó *desaprobado* se hará por años completos y no por asignaturas.

Art. 67. En caso de empate en el Tribunal, será decisivo el voto del Presidente, ó sea el del Profesor más antiguo del Cuerpo.

Art. 68. El Tribunal hará además la clasificación por orden de mérito de los alumnos aprobados con las notas que á su juicio merezcan.

Estas notas serán: *bueno*, *muy bueno* y *sobresaliente*.

Art. 69. El alumno clasificado con el número uno de su promoción y nota de muy bueno ó sobresaliente tendrá derecho á inscripción de honor gratuita.

Si el número de alumnos de una promoción excede de 20, tendrá igual derecho el número 2, si también ha obtenido la nota de muy bueno ó sobresaliente.

Art. 70. El alumno desaprobado deberá repetir el año completo.

Art. 71. El alumno desaprobado dos veces consecutivas perdera el derecho á continuar la carrera como alumno interno.

Art. 72. La calificación y clasificación definitiva de fin de

carrera se hará por la Junta de Profesores, á la vista de los expedientes académicos de los alumnos, principiando por designar la mayoría de votos, los alumnos que deban ir ocupando los puestos sucesivos de la lista y seguidamente las censuras que á cada uno corresponda. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Art. 73. Al alumno que al final de carrera obtuviese en la lista definitiva el número primero con las notas de SOBRESALIENTE ó MUY BUENO, se le expedirá TÍTULO DE HONOR; se concederá igual premio al clasificado con el número dos, si obtiene las mismas notas y el número de alumnos aprobados pasa de veinte.

CAPÍTULO IX

DE LOS ALUMNOS EXTERNOS

Art. 74. Para ser admitido como alumno EXTERNO en la Escuela de Caminos se necesita:

1.º Acompañar la partida de nacimiento.

2.º Acreditar por medio de certificaciones legalizadas, haber aprobado en Establecimientos nacionales ó extranjeros las materias siguientes:

Gramática castellana, Historia y Geografía de España, Física, Agricultura, Química, Historia Natural, Aritmética, Geometría, Álgebra, Trigonometría, Geometría Analítica y Descriptiva, Cálculo infinitesimal y Dibujo lineal.

La presentación del título de Bachiller en artes dispensa al candidato de las certificaciones de las materias que comprende, y el certificado de aprobación en los cursos de admisión de la Escuela le releva de la presentación de todo otro certificado.

Art. 75. El plan de enseñanza para los alumnos EXTERNOS será el mismo que rija para los alumnos INTERNOS.

Art. 76. Los alumnos EXTERNOS podrán matricularse en cuantas asignaturas deseen, pero no les será permitido examinarse de ninguna de ellas sin haber aprobado todas las incluídas en el plan de enseñanza en los años anteriores al en que figure la asignatura objeto del examen.

Las inscripciones se efectuarán en los meses de mayo y agosto, valiendo la primera para los exámenes de junio y septiembre, y la segunda sólo para los de septiembre.

Los derechos de inscripción y de examen serán de 15 pesetas en papel y 12,50 en metálico por cada asignatura.

Art. 77. Los exámenes se verificarán por asignaturas, ante Tribunales constituídos por tres Profesores de la Escuela.

El examen constará de un ejercicio oral y de otro gráfico y práctico de reconocimiento de objetos y verificación de ensayos y redacción de proyectos con sujeción á los programas vigentes, en los días y horas que determine el Director y en las condiciones que acuerden los Tribunales.

Los examinados podrán consultar para el ejercicio práctico las obras que deseen.

El candidato que no se presente en el tiempo prefijado, perderá el derecho á examen en aquella época, á menos de dispensa del Director de la Escuela.

Art. 78. El resultado de los ejercicios oral y práctico de cada asignatura será objeto de una sola calificación, con las censuras de SOBRESALIENTE, MUY BUENO y BUENO para los aprobados y las de SUSPENSO y DESAPROBADO para los que no lo fueren.

El alumno desaprobado en una asignatura podrá intentar la prueba cuantas veces le convenga en las épocas señaladas y previo el pago de la matrícula y derechos de examen.

Art. 79. Á los candidatos que lo soliciten se les expedirá certificaciones del resultado de sus ejercicios de examen.

Á los que aprueben todas las asignaturas de la carrera se les expedirá, por quien corresponda y con arreglo á las disposiciones que rijan en la materia, el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en el cual constará que el interesado terminó sus estudios como alumno externo.

Art. 80. Los alumnos EXTERNOS que quieran cursar y aprender en la Escuela las asignaturas de la carrera, solicitarán su inscripción antes del 1.º de octubre, y abonarán los derechos de matrícula señalados á los alumnos externos.

En la solicitud deberá declarar el peticionario que se somete al régimen de la Escuela en lo relativo á la disciplina.

El Director autorizará la inscripción siempre que el número de alumnos, entre internos y externos, no exceda de cuarenta en la asignatura á que se refiriese la solicitud.

En caso contrario, serán denegadas las instancias últimamente presentadas.

Art. 81. Los que deseen aprobar una asignatura cualquiera del plan de enseñanza, sin efectos académicos, podrán efectuarlo sin otro requisito que el previo pago de matrícula y derecho de examen.

Los que fuesen aprobados podrán obtener certificado que lo acredite, pagando los derechos correspondientes.

Art. 82. Los que sin ser alumnos pretendan asistir á las clases de la Escuela lo solicitarán del Director, quien concederá ó negará el permiso en vista de las conveniencias del momento.

Los asistentes á las lecciones se sujetarán á las reglas de orden y disciplina dictadas para el Establecimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª En el mes de septiembre de 1910 se efectuarán los primeros exámenes para ingresar en el curso preparatorio que se establecerá para el curso de 1910 á 1911.

2.ª El ingreso en el curso preparatorio sólo podrá efectuarse mediante las condiciones y requisitos que establece este Reglamento.

Aunque eximiéndoles de los ejercicios correspondientes á Inglés y Dibujo si los hubiesen ya aprobado en esta Escuela.

3.ª Los alumnos que tengan aprobada ya alguna asignatura del plan antiguo de ingreso, podrán continuar sus estudios según aquél y concurrir á exámenes de ingreso por el plan que estaba vigente antes de la publicación de este Reglamento, y para ello se verificarán convocatarias con arreglo á él en los meses de junio y septiembre de 1910, 1911 y 1912.

Madrid 18 de febrero de 1910.—Aprobado por S. M.—*El Ministro de Fomento*, FERMÍN CALBETÓN.

(*Gaceta* del 20.)

Dirección general de Obras públicas.

Programa de las cuestiones sobre que han de versar los ejercicios de ingreso en el curso preparatorio de la Escuela de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 18 de febrero del corriente año.

Matemáticas.

Operaciones con números abstractos, enteros, quebrados y decimales.

Operaciones con números aproximados.—Error absoluto en suma y resta y relativo en producto y cociente.

Operaciones con números complejos en los sistemas métrico-decimal y antiguo de Castilla.

Cálculo combinatorio.

Operaciones con cantidades algebraicas reales ó imaginarias.

Operaciones con determinantes.

Resolución de ecuaciones é inecuaciones de primero y segundo grado, bicuadradas y exponenciales.

Proporciones por diferencia y por cociente.

Progresiones.

Logaritmos.

Regla logarítmica.

Manejo de tablas numéricas.

Aritmética comercial.

Cantidad variable: límite; determinación de las magnitudes como límite de cantidades variables.

Funciones: Continuidad.

Funciones derivadas.

Fórmulas de Taylor y Maclaurin para el desarrollo de las funciones.

Estudio especial de la función algebraica, racional y entera: Determinación de raíces comensurables.

Aproximación de raíces.

Eliminación de una incógnita entre dos ecuaciones.

Figuras geométricas en el plano: línea recta, ángulos y polígonos, circunferencia.

Rectas proporcionales: igualdad y semejanza de polígonos.

Homotecia.—Relaciones anarmónicas y armónicas.

Polo y polar.

Longitud de la circunferencia.

Areas limitadas por las anteriores figuras geométricas.

Formas geométricas en el espacio: rectas, planos, ángulos diedros y poliedros, poliedros.

Figuras simétricas.

Poliedros semejantes.

Cuerpos redondos.

Areas y volúmenes de los cuerpos limitados por las anteriores formas geométricas.

Líneas trigonométricas.

Tablas trigonométricas.

Resolución analítica de triángulos rectilíneos y esféricos.

Sistemas de coordenadas cartesiano, polar y esférico.—Transformación de unos en otros.

Proyecciones sobre rectas y planos.

Cálculo vectorial.—Composición y descomposición de vec-

tores.—Interpretación geométrica de las operaciones con cantidades complejas.

Funciones: interpretación geométrica de las funciones de una variable independiente en coordenadas cartesianas y polares.—Línea recta.

Interpretación geométrica de las funciones de dos variables independientes.—Rectas en el espacio.—Planos.

Curvas planas en coordenadas cartesianas y polares: tangentes y normales.—Subtangente y subnormal.—Longitud de las tangentes y de las normales.— Asíntotas rectilíneas.— Centros, diámetros y ejes.

Curvas de segundo grado: discusión general.

Estudio de las principales propiedades de la circunferencia, de círculo, elipse, hipérbola y parábola.

Estudio de las curvas planas siguientes: cicloide, epicicloide, logarítmicas y espirales.

Estudio especial de las funciones periódicas: período y frecuencia.—Fase ó época.—Vectores fijos.—Adición y sustracción.

Superficies: ecuación del plano tangente y de la normal en un punto de la superficie.

Superficies algebraicas de segundo grado: discusión general.—Estudio de las principales propiedades de la esfera, elipsoide, hiperboloide de una y dos hojas, paraboloide elíptico é hiperbólico.

Determinación de lugares geométricos.

Ecuaciones de las superficies cónicas, cilíndricas y de revolución.

NOTA.—Los ejercicios por escrito que con sujeción al Cuestionario anterior practiquen los aspirantes, serán de tres clases: en unos se pedirá únicamente la aplicación de las reglas que más rápidamente conduzcan al resultado; en otros, se exigirá, además, justificación razonada de los procedimientos puestos en práctica, y en otros, finalmente, se autorizará la consulta de libros y formularios, lo que se advertirá previamente.

Gramática y composición castellanas.

El Tribunal explicará, durante un cuarto de hora, un tema de carácter científico, artístico, geográfico, histórico, etc., y los aspirantes desarrollarán por escrito, durante un período máximo de una hora, todo lo que hayan entendido y sepan acerca del tema explicado.

Dibujo lineal.

Los ejercicios de Dibujo lineal consistirán en copiar correctamente, ante el Tribunal, los modelos que se repartirán á los aspirantes.

Idiomas.

Los ejercicios de Idiomas consistirán en la traducción, por escrito, de un trozo de libro, revista ó periódico. Se tendrá en cuenta la perfección gramatical de la traducción.

Madrid 1.º de marzo de 1910.—Aprobado: *El Director general*, F. GÓMEZ DE LA SERNA.

(*Gaceta* del 5.)

Proyecto de constitución del Cuerpo de Actuarios y Cajas de seguros y de retiros.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Gobierno de S. M. quiere imprimir acentuado movimiento á la solución de los varios problemas que encierra el político social del Seguro popular, concepto más ámplio que el del Seguro obrero, aunque siempre relacionado con personas económicamente débiles.

Es escasa nuestra legislación sobre esta materia, y España debe ponerse en condiciones de llegar en el término más breve posible á la altura en que se encuentra la de los pueblos más cultos de Europa, con la vista fija en la realización del ideal que todos persiguen, pero dirigiéndose á él por aquellas etapas que la prudencia aconseja y que nuestro estado económico financiero exige, condiciones necesarias de un éxito favorable y cierto que apetecen por igual cuantos se ocupan especialmente en estas materias y los que aman la pacífica solución de los conflictos de orden social.

La feliz creación del Instituto Nacional de Previsión que fué precedida por la del de Reformas Sociales, facilita esta labor de progreso que el Gobierno se propone realizar y los brillantes resultados obtenidos por el primero, que superan á las esperanzas concebidas, y á los que realizaron en sus comienzos instituciones similares del extranjero, así como los trabajos fecundísimos del segundo, le alientan é incitan á ampliar y extender la legislación presente, contando con el solícito auxilio de los dos respetables Institutos mencionados.

El Seguro popular es una solución que, cuando atiende á todas las necesidades de la vida, realiza el supremo fin del bienestar de los ciudadanos y prepara en un ambiente de calma y tranquilidad el advenimiento de más amplias soluciones, que tendrán su realidad con el transcurso del tiempo; en los momentos presentes, es la implantación de esta clase de seguros de tal importancia, que el más grande estadista de la Inglaterra contemporánea ha sintetizado recientemente esta parte de su programa de Gobierno, diciendo que no moriría tranquilo si no ve que en la puerta de cada uno de los súbditos ingleses hay una placa que diga «Asegurado».

No puede implantarse en España, desde luego, el seguro obligatorio, que necesita una preparación especial y difícil, y una Hacienda robusta y desahogada, pero sobre la base del voluntario, establecida ya en la ley por que se rige el Instituto Nacional de Previsión, cabe el desenvolvimiento de este mismo seguro y un principio del obligatorio en beneficio de los funcionarios públicos.

No excluye el Seguro popular oficial al privado, antes al contrario, se completan mutuamente, concurriendo ambos, como sucede aun en los pueblos más adelantados, al logro del bienestar general, y fuera equivocación imperdonable y de funestas consecuencias que el oficial no utilizase la orientación técnica en que se funda el seguro privado, así como sería igualmente erróneo no prestar atención más que á las instituciones particulares, porque éstas, por eficaces que sean, no pueden educar á todo un pueblo en las prácticas utilísimas de la previsión.

Además de la misión social que el Estado tiene, le incumbe la de constituirse en entidad patronal respecto á sus funcionarios, regulando en forma de mutualidad, técnicamente organizada para el porvenir, la compleja materia de las Clases pasivas, que le impone una carga abrumadora, y sería conveniente que nuestro sistema de jubilaciones y pensiones vigente se amoldara al que sirve de norma á los retiros obreros y pudiera fundarse sobre una justificada bonificación oficial del ahorro de los individuos.

Para conseguir que se llegue en su día á implantarse el Seguro popular oficial obligatorio se requiere un principio de educación nacional de las clases obreras y patronales que engendre en ellas hábitos de seguro, y tener preparada en el territorio patrio la ramificación vastísima necesaria para que la institución del Seguro oficial se acerque á cuantos necesiten utilizarla. A estos fines atiende el Instituto Nacional de Previsión con su Oficina central modelo, planteando el seguro voluntario de pensiones de retiro difundiéndolo por toda España y con la constitución de sus representaciones regionales y locales, que realiza mediante el patriótico concurso de Cajas de Ahorro y entidades similares de orden benéfico.

Está, por tanto, indicado que vayan adhiriéndose Cajas de Seguro popular á la de Pensiones de retiro, que funciona ya en el Instituto Nacional de Previsión, que se proteja cuanto sea posible la obra de su expansión, así educadora como activa, y que se bonifiquen en la medida que lo permitan los recursos nacionales, las aportaciones de los obreros que muestren su adhesión á estos conceptos progresivos del ahorro, y que se estimule, por combinaciones de un novísimo derecho premial, á los patronos, para que favorezcan la jubilación de sus obreros.

Lo primero que debe crearse en España para que, tanto el Seguro privado como el oficial, en sus múltiples manifestaciones, se desarrolle con garantías sólidas de éxito, es la institución de los Actuarios, nombre con que se designan y conocen los Peritos técnicos en materia de seguro.

Ya el legislador prudente que creó el Instituto Nacional de Previsión, comprendiendo la absoluta necesidad de que cooperen en estos trabajos funcionarios de esa índole, autorizó al Instituto para que pudiera valerse para los suyos hasta de un Actuario profesional extranjero, y se viene haciendo uso de la autorización con excelente acuerdo; pero esto no es suficiente, es necesario que se forme en nuestra Patria un Cuerpo de Actuarios españoles á quienes se conceda el oportuno título, y con él la aptitud de intervenir en todos los ramos del Seguro, y en un plazo no lejano, en otras funciones de alta inspección que no son de este lugar.

Para llegar á este resultado será necesario, á juicio del Gobierno, que miembros acreditados de Corporaciones tan respetables del extranjero, vengan á nuestra Patria á dar la enseñanza conveniente á los que aspiren á título de tan gran porvenir y propongan en su día la declaración de idoneidad de aquellos que á su juicio merezcan esa distinción y que han de formar después el núcleo de la Corporación de Actuarios españoles.

Simultáneamente con esto debe adicionarse, como apuntado queda, á la Caja popular de retiros, otra de retiros oficiales que administre, con la tendencia que ha empezado á bosquejarse en trabajos parlamentarios nuestros, el fondo de Clases pasivas en la forma rigurosamente técnica de los segu-

ros sobre la vida, é inicie por su índole especial el carácter obligatorio del seguro.

Cuanto á la Caja popular de seguros, conviene á juicio del Gobierno recoger la aspiración formulada por Delegados obreros en el Congreso de Reformas Sociales, celebrado en Valencia el año último, que consiste en que el Estado constituya un fondo especial de bonificaciones á favor de los imponentes que sufran algún accidente del trabajo.

Supondría la generalización de este sistema de seguro voluntario de los obreros, protegido económicamente por los patronos y el Estado, una ampliación progresiva en los capítulos que para bonificaciones se consignen, sin perturbarlos, en los Presupuestos generales, y que se adaptarían gradualmente á la implantación del seguro obligatorio.

Es esto algo parecido á lo que Bélgica tiene legislado, y que está todavía lejos de lo que establecen las leyes de Inglaterra y Francia.

El Seguro popular de vida debe extenderse también á la clase trabajadora, para atenuar cuando menos el riesgo económico de la muerte prematura, y ofrece además la posibilidad de que las clases menesterosas puedan contratar empréstitos que les permitan adquirir ó construir casas higiénicas y baratas.

Sabe el Gobierno que este proyecto está ya preparado concienzudamente por el Instituto de Reformas Sociales, antes de que se constituyese el Nacional de Previsión; sabe asimismo que en estos momentos merece el estudio técnico especial del último, y espera fundar sobre él la expresión legislativa de su pensamiento.

Los accidentes del trabajo y los gravísimos daños que se producen al obrero por causa de sus enfermedades, deben ser objeto cuidadoso y preferente del Seguro con intervención del Estado, modernizando las Sociedades de socorros mutuos hoy existentes, y creando nuevas instituciones con ese fin, cuidando de evitar los abusos á que tanto se prestan estos riesgos, abusos que la experiencia del extranjero nos pone de manifiesto y pueden evitarse ó atenuarse seguramente, extendiendo la masa de los asociados y previniendo el peligro de indemnizaciones indebidas, mediante el reaseguro.

Este reaseguro de los asociados por medio de una Caja de mayor potencia económica, podría extenderse á los casos excepcionales de insolvencia de los llamados á indemnizar los accidentes del trabajo.

También el Instituto de Reformas Sociales ha esbozado un interesante estudio de esta cuestión al proponer la reforma de la vigente ley de Accidentes, y el Gobierno de S. M. tiene que tenerlo muy en cuenta.

La Sección correspondiente del Instituto Nacional de Previsión podría prestar interesantes servicios, ocupándose en este ramo del Seguro para casos de enfermedades, así como de extender por toda España la mutualidad maternal, que proporcione descanso y sustento á la mujer en la época delicadísima de la gestación y del puerperio, establecida en instituciones extranjeras y que está iniciada en la provincia de Guipúzcoa, á la que se denomina con razón La Bélgica española, en materia de organización del ahorro popular.

Otro objeto del Seguro debe ser atender á las consecuencias del paro involuntario del trabajo; no basta garantizar el riesgo de la muerte y el de la invalidez del obrero, es preciso asegurar también el de la carencia de trabajo del mismo, siempre que obedezca á motivos independientes de su voluntad, como el de crisis industriales, agrarias ú otras que afligen á los pueblos con harta frecuencia.

Anticipándonos á las soluciones que pueda proponer para este problema el Congreso especial que con carácter de internacional ha de reunirse este año en París, convendría que el Instituto de Reformas Sociales, atendiendo indicaciones del Congreso de Valencia, antes citado, preparase una Estadística española del paro que sirviese de antecedente indispensable para legislar y que el Nacional de Previsión propusiese la manera práctica de que esta finalidad, una de las formas novísimas del Seguro popular, integrase las diversas manifestaciones de la acción social, y que el Estado protegiese en forma de subvención las tentativas planteadas seriamente con aquellos concursos, recogiendo experiencias belgas y francesas y completándolas con la colaboración patronal.

Es á la vez de interés muy grande simplificar la administración del Seguro social, unificando sus diversas y sucesivas manifestaciones, y cree el Gobierno que esto puede hacerse en España fácilmente, organizándola dentro de la amplia esfera del Instituto Nacional de Previsión en el que legalmente caben, bajo una misma gestión técnica y administrativa, varias Cajas de Seguro popular que trabajen con separación de funciones, pero en constante y mutua relación, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.° de sus Estatutos.

Es posible de esta suerte que el Seguro de accidentes y de enfermedades contribuya al establecimiento de un buen servicio médico-farmacéutico; que si fallece un asegurado deje razonable é inmediato socorro á su familia por la Caja de seguros de vida; que la renta vitalicia diferida, constituída para la vejez, se convierta en inmediata en el caso de accidente del trabajo, y que se consigan otros fines como el de determinar la pensión máxima total que pueda corresponder por distintos conceptos parciales á quien esté protegido por el Seguro contra los riesgos de invalidez por edad, enfermedad ó accidente del trabajo.

Como complemento de estos organismos, debe ampararse cuanto tienda á disminuir los riesgos del Seguro popular, y es digno de elogio en este sentido el fomento de los Sanatorios en relación con el Seguro de vida, el de asociaciones para la prevención de accidentes del trabajo, y en cuanto al paro, el de las oficinas de colocación y el de las Bolsas del trabajo, organismos de Administración social estos últimos, tan indispensables en caso de paro involuntario, que por carecer de ellos, no logró en sus comienzos la Caja de Ahorros de Bolonia, el éxito que merecía al aplicar el crédito popular á este fin social.

En esta Exposición queda indicado que el Gobierno propondrá al Poder legislativo los más eficaces auxilios, dentro de los límites que permita nuestra situación financiera, para que el Instituto Nacional de Previsión pueda desarrollar los servicios actuales y los que se le encomienden, no olvidando que estos gastos de previsión popular y oficial, han de traducirse en un porvenir próximo en la reducción de las cifras que en los vigentes Presupuestos se consagran al servicio de la Beneficencia pública y de las Clases pasivas.

El Gobierno espera que los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión le prestarán su decidido y patriótico concurso, inculcando, como hasta aquí, al dignísimo personal que sirve á sus órdenes, la importancia de su austera labor, y por su parte promete que concurrirá personalmente á los trabajos preparatorios de la tarea que se les encarga, porque estima que será ésta más fructífera, con su cooperación constante y verbal, que si hiciera uso de comunicaciones oficiales escritas.

Al dedicar el Gobierno atención preferente al amplio desarrollo del Seguro popular en nuestra Patria, tiene la convicción de interpretar los sentimientos de V. M., que tuvo á bien declarar en la solemne sesión inaugural del Instituto Nacional de Previsión que «Nada le es más grato que contribuir al mejoramiento de las clases trabajadoras, anhelando continuar esa obra que es de justicia y de paz, con la cooperación de todos para su implantación provechosa».

En virtud de las consideraciones expuestas, tiene el Ministro que suscribe la honra de someter á V. M. el decreto siguiente.

Madrid 5 de marzo de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.

Fermín Calbetón.

REAL DECRETO

Artículo 1.° Se encomienda al Instituto Nacional de Previsión, en virtud de lo dispuesto en el art. 14, párrafo 18 de sus Estatutos, el estudio de un anteproyecto de ley, en el que se establezca la organización de los siguientes servicios:

Constitución de la Corporación Nacional de Actuarios.

Caja de Seguro popular de invalidez.

Caja de Seguro popular de vida.

Caja de Seguro para el paro de trabajo, involuntario, y

Caja de retiros oficiales para funcionarios públicos.

Art. 2.° La Caja de Seguro popular de invalidez habrá de llenar los siguientes fines:

Fomento y organización en toda España de mutualidades patronales y obreras, de la Agricultura, Industria y Comercio, creadas para el seguro voluntario y protegidas por el Estado, para los riesgos nacidos de accidentes del trabajo y administración de un fondo patronal obligatorio que asegure de la insolvencia posible de los obligados por la ley á indemnizar á las víctimas de los mencionados accidentes del trabajo.

Riesgos en enfermedad y los inherentes á la mutualidad maternal de modo que se asegure, en este último caso, el descanso y el sustento de la mujer durante el período de gestación y el del puerperio.

Art. 3.° Las Cajas del Seguro popular de invalidez y del paro de trabajo involuntario, tendrán las siguientes facultades:

A) Atender al fomento y organización de las mutualidades locales de seguros, de los riesgos indicados é iniciar el establecimiento de mutualidades territoriales de reaseguro de los riesgos cuya cuantía exceda de la potencia económica de las primeras.

B). Asesoría técnica de dichas mutualidades.

C). Reparto equitativo de la subvención que se consigne

en los Presupuestos generales del Estado para cada uno de dichos fines, entre las mutualidades comprendidas en las condiciones del nuevo régimen legal.

D). Decisión arbitral de cuantas cuestiones se originen en las referidas mutualidades.

Art. 4.° El Instituto Nacional de Previsión y el de Reformas Sociales, formularán un anteproyecto de ley sobre creación de Bolsas del trabajo, en relación con la Caja de Seguros de paro y sobre organización de oficinas de colocación.

Art. 5.° Se determinarán las relaciones del Instituto Nacional de Previsión con el Ministerio de Fomento para los efectos especiales de la Caja de Seguro popular de invalidez y de la de paro de trabajo involuntario.

Art. 6.° Para los estudios que se encomienden al Instituto Nacional de Previsión se tendrán en cuenta los trabajos ya preparados por el Instituto de Reformas Sociales sobre Seguro popular de vida y fondo de garantía de insolvencia del Seguro de accidentes del trabajo.

Art. 7.° También podrá el Instituto Nacional de Previsión proponer al Gobierno otros proyectos que estime convenientes y se relacionen con estas materias, aunque no se enumeren ni mencionen en este decreto.

Art. 8.° Se conceden por el Ministerio de Fomento, á los efectos de esta Comisión especial para el Instituto Nacional de Previsión, la cantidad de 20.000 pesetas, como subvención necesaria y justa de sus trabajos.

Dado en Palacio á cinco de marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

(*Gaceta* del 6.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Habiéndose participado por la Junta de Instrucción pública de Tarragona que, con posterioridad al parte remitido á este Centro para la confección del anuncio de la convocatoria para el concurso de ascenso, ha quedado vacante la plaza de Maestra de la Escuela pública elemental de niñas de Valls, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas, he acordado agregarla á la relación de plazas para proveer en la actual convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 5 del corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona 12 de marzo de 1910.—*El Vicerrector*, JOSÉ DAUSELLA.

(Véase el B. O. núm. 16.) (*Gaceta* del 23.)

Las señoras opositoras á Escuelas de niñas y párvulos, cuyas oposiciones se han de celebrar en Barcelona, dotadas con menos de 2.000 pesetas, y que se han mostrado aspirantes, según la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* de 11 de enero, se servirán concurrir á los quince días de la inserción de este anuncio, ó á los diez y seis, si el último fuere festivo, al Salón de Actos de la Escuela Normal Superior de Maestras de Barcelona, y hora de las diez de la mañana, para dar principio á los ejercicios.

Las Maestras que no hubiesen presentado aún todos los documentos, procederán á completar su expediente antes de dar comienzo á las oposiciones, advirtiendo que si alguna dejara de hacerlo, será excluída sin ulterior recurso.

En cumplimiento de lo prevenido, el Cuestionario general de estas oposiciones estará á disposición de las aspirantes en la Secretaría de la mencionada Escuela ocho días antes de dar principio los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Barcelona 18 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, HERMINIO FORNES GARCÍA.

(Véase el B. O. núm. 2.) (*Gaceta* del 24.)

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos, vacantes en Baleares.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Reglamento de oposiciones, se convoca á las señoras opositoras que han solicitado tomar parte en los ejercicios de dichas oposiciones, que han de celebrarse en Palma de Mallorca, y que figuran en la relación publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 11 de enero último, para que concurran al Salón de Conferencias del Instituto general y técnico de dicha ciudad el día 14 de abril próximo, á las diez de la mañana, con el fin de dar comienzo á los ejercicios.

Las señoras opositoras tendrán á su disposición, en la Secretaría del Instituto, ocho días antes del señalado para comenzar los ejercicios, el Cuestionario correspondiente.

Las aspirantes que no tengan completos sus expedientes, deberán llenar este requisito antes de dar comienzo á los actos, advirtiendo que si alguna dejare de hacerlo ó no se presenta á la hora señalada, será excluída.

Mahón 19 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, DOEMAEL LÓPEZ PALOP.

(Véase el B. O. núm. 2.) (*Gaceta* del 24.)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1910

Habiendo incluído la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de Orense, por error involuntario, en la relación de vacantes del concurso único de febrero próximo pasado la Escuela completa mixta de Fuentefría, Ayuntamiento de Amoeiro, dotada con 625 pesetas, en vez de la de Casardeita, Ayuntamiento de Freás de Eiras, de igual clase y sueldo, se excluye aquélla del mencionado concurso, y se agrega ésta á las vacantes publicadas en las *Gacetas de Madrid* de 4 y 12 del corriente.

Igualmente se agregan, por haber quedado vacantes dentro del mes de febrero, la Escuela completa de niños del Ayuntamiento de Láncara (Lugo), dotada con 625 pesetas, y la también completa de niñas de Enfesta (Coruña), con igual dotación.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago 17 de marzo de 1910.—*El Rector*, CLETO TRONCOSO.

(*Gaceta* del 23.)

Oposiciones á Cátedras de Universidades.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geología geognóstica y estratigráfica, vacante en la Universidad Central.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 15 del próximo mes de abril, á las tres de la tarde, al Museo de Ciencias Naturales, Recoletos, 20, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.° y 6.° del Reglamento de oposiciones á Cátedras, vigente, no serán admitidos á la oposición, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen ni justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

El Cuestionario que ha de servir de base á los dos primeros ejercicios estará á disposición de los señores opositores, ocho días antes del señalado para comenzar los ejercicios, en la Secretaría del expresado Museo.

Madrid 16 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, IGNACIO BOLÍVAR.

(*Gaceta* del 24.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Fisiología Humana, vacante en la Facultad provincial de Medicina de Sevilla.

Este Tribunal, en la sesión de comparecencia de los señores opositores, celebrada el día 15 del actual, acordó admitir á la

práctica del primer ejercicio á D. Celestino Lorenzo Torremocha, declarando quedaban excluídos, por no haber comparecido ni excusado su asistencia, transcurrida que fué media hora, los Sres. D. José Jiménez Lebrón, D. José González, don Camilo González, D. Francisco Acebedo, D. Adolfo Robles, D. Enrique Guillén, D. Jesús María Bellido, D. Práxedes Llisterri, D. Arturo Cubell, D. Ángel Abós, D. Eduardo Pastor, D. Francisco Genovés y D. Víctor García Ferreiro.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición 4.ª de la Real orden de 20 de octubre de 1902.

Madrid 18 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* José Gómez Ocaña.

(*Gaceta* del 25.)

Oposiciones á Cátedras de Institutos.

Tribunal de Oposiciones á la Cátedra de Lengua alemana, vacante en el Instituto de Santiago.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 8 del próximo mes de abril, á las cuatro de la tarde, al aula núm. 2 del Instituto del Cardenal Cisneros, para dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto deberán justificar su aptitud legal y presentar el trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura dividido en lecciones, sin cuyo requisito no serán admitidos á la práctica de los ejercicios, como tampoco lo serán aquellos que no asistan puntualmente á este llamamiento sin causa justificada.

Ocho días antes del señalado para la presentación de los aspirantes, estará á disposición de los mismos el respectivo Cuestionario, en la Secretaría de dicho Instituto, de tres á seis de la tarde.

Madrid 17 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* Miguel Mir.

(*Gaceta* del 23.)

Oposiciones á Cátedras de Escuelas de Comercio.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua inglesa de la Sección de estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 11 del próximo mes de abril, á las dos de la tarde, al aula núm. 2 del Instituto del Cardenal Cisneros, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente sin causa debidamente justificada.

El Cuestionario respectivo estará á disposición de los interesados con ocho días de anticipación al señalado para comenzar los ejercicios.

Madrid 23 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* Eugenio Sellés.

(*Gaceta* del 24.)

Oposiciones á plazas de Profesoras de Escuelas Normales

Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras Normales, Sección de Ciencias, vacantes en las Escuelas Normales de Maestras de Cádiz, Guipúzcoa, León, Murcia, y Soria (turno de Auxiliares), publicadas por Real orden de 30 de julio de 1906.

Las señoras opositoras á las mencionadas plazas se servirán concurrir á los quince días, contados desde el siguiente á la publicación oficial de este anuncio, á las tres de la tarde, al aula núm. 2 de la Escuela Normal Superior de Maestros, sita en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 80, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho día justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas correspondientes á la Sección, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de oposiciones á Cátedras, vigente, no serán admitidas á la oposición, como tampoco lo serán las que no asistan puntualmente ni aleguen ni justifiquen con prueba bastante á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse, ni las que no presenten el título administrativo original ó testimonio notarial del mismo, requisito exigido en la convocatoria para justificar la condición de su nombramiento, anterior al Real decreto de 6 de agosto de 1902.

El Cuestionario que ha de servir para los dos primeros ejercicios, estará á disposición de las señoras opositoras en la Secretaría del Tribunal, en la citada Escuela Normal Superior de Maestros, con ocho días de anticipación, según previene el vigente Reglamento de oposiciones.

Madrid 21 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* Vicente Ventosa.

(*Gaceta* del 25.)

Junta provincial de Instrucción pública de Soria.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Oficial y Auxiliar de Secretaría de dicha Junta.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las plazas de Oficial y Auxiliar de la Secretaría de esta Junta, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del 16 de octubre de 1909, ha quedado constituído en la siguiente forma:

D. Dionisio Izquierdo, Diputado provincial, Vocal de la Junta, Presidente.

D. Mariano Vicen, Alcalde del Ayuntamiento, Vocal de la Junta.

D. Gregorio Martínez, Director del Instituto, Vocal de la Junta.

D. Santiago Ruiz Leria, Vocal de la Junta.

D. Eulogio Martínez de Toro, Secretario de la misma.

Dicho Tribunal convoca á los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones á las citadas plazas, dentro del plazo legal, para que se sirvan concurrir al Instituto general y técnico, el décimoquinto día, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* ó al inmediato si el último fuera festivo, al objeto de dar comienzo á los ejercicios, debiendo advertir que ocho días antes estarán de manifiesto los Cuestionarios en la Secretaría de la Junta.

La relación de aspirantes á que se hace referencia es la siguiente: D. Simón Narciso Cebrián, D. Federico Zumon Díaz, D. Gregorio Gamarra Ibáñez, D. Rodrigo Llorente (Sacerdote), D. Restituto Nafría Arranz, D. Lucio Ibiges Andrés, D. Emilio Cardenal Alonso, D. Víctor Vinuesa Verde, D. Modesto Jiménez Larreal, D. Antonio Lagunas Lázaro, D. Juan Francisco Ranz, D. Juan de la Cruz Rupeser, D. Benito García Martínez, D. Rafael Jiménez Muñoz, D. Joaquín Beleta Basull, D. Emilio Fresno Martínez, D. Lorenzo Román Solanas, D. Leandro de la Dedicación Escribano, D. Román Martínez Ramos, D. Luis Espinar Guerrero, D. Joaquín Laborda Lleras, D. Felipe de Benito Rodigálvarez, D. Julio Fernández Ruiz, D. Antonio Andrés Pérez, D. Benito Emilio Igisen, D. Rodrigo Terrón López y D. Eugenio Tejero Ebral.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, haciéndoles presente que no tomarán parte en los ejercicios aquellos que no hayan completado sus expedientes antes del día anterior al en que den principio las oposiciones, y para los demás efectos.

Soria 7 de marzo de 1910.—*El Gobernador Presidente,* Francisco García del Valle.—*El Secretario,* Eulogio Martínez de Toro.

(*Gaceta* del 23.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--Imprenta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Año I — Miércoles 30 de marzo de 1910 — B. O. núm. 22

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Emilio Vellando y Vicent, alumno de quinto año de la carrera de Ingenieros Agrónomos, solicitando incorporación de varias asignaturas aprobadas en dicha carrera á la de Facultad de Ciencias,

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En vista de lo solicitado por D. Emilio Vellando y Vicent y de conformidad con lo informado por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, Decano y Rectorado, el Consejo entiende que deben dársele á dicho D. Emilio Vellando, para la Facultad de Ciencias, las asignaturas de Análisis matemático, primero y segundo curso, Geometría métrica y Geometría analítica, Química general, Física general, Mineralogía y Botánica y Zoología general, y que debe negársele la incorporación de las asignaturas de Elementos de cálculo infinitesimal, Análisis químico general y Complemento de cálculo infinitesimal, por no haber equivalencia entre estos estudios y los análogos de la Facultad de Ciencias; la citada incorporación será con la condición de que el interesado acredite que poseía el título de Bachiller ó tenía aprobados los ejercicios de dicho grado cuando aprobó las primeras asignaturas en la Escuela de Ingenieros Agrónomos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Ciencias.

Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Tomás Elorrieta y Artaza una pensión para estudiar Estadística social en Inglaterra y Alemania, durante seis meses, con la remuneración de 300 pesetas mensuales, más 700 para viajes y 500 para derechos y matrículas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la permuta formulada por los Profesores de Caligrafía de los Institutos de Murcia y Zamora D. Juan Pogonoski y Martín y D. Herminio Torres Martínez, respectivamente, y en su virtud nombrar á D. Juan Pogonoski y Martín Profesor de Caligrafía del Instituto de Zamora, y á D. Herminio Torres Martínez para igual cargo en el de Murcia, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales el primero y 1.500 el segundo, que son los que en la actualidad disfrutan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Valencia y Salamanca y Directores de los Institutos de Murcia y Zamora.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Á propuesta de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, formulada en virtud de concurso entre opositores aprobados que ocupaban plazas de menor categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre á D. Emilio Melero Delicado Auxiliar de Contabilidad de la

Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, que deberá percibir con cargo al presupuesto provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria y de la provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén, en concepto de Concejal, á don Enrique Acosta Roldán.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia, en concepto de Diputado provincial, á D. José Vicente Ferrandis Soriano.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Federico Godás Legido Profesor provincial de Pedagogía del Instituto general y técnico de Lérida, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Lérida.

SECCIÓN 4.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Emilio Visón Cereza, Profesor de la Escuela especial de Veterinaria de León, un ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 5 de marzo de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de León.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Sociedad Económica de Amigos del País, de León, una subvención de 500 pesetas. Esta cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto y á nombre del Presidente de dicha Sociedad D. Ramón Pallarés.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª María Álvarez Tubau, Profesora numeraria de Declamación del Conservatorio de Música y Declamación, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 9 de marzo de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio del Conservatorio de Música y Declamación.

SECCIÓN 6.ª—Personal y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta suscrita por la Junta de obras del edificio destinado á Biblioteca y Museos Nacionales para recibir provisionalmente las obras de pintura ejecutadas por el Contratista D. Florencio Hernández, y resultando de la misma que reconocidas las obras se hallaron en perfecto estado y con arreglo á las condiciones del proyecto que sirvió de base á la subasta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el acta y recepción provisional de referencia y disponer que el plazo de garantía se cuente desde el día 15 de febrero último, fecha en que la Junta dió las obras por recibidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

Excmo. Sr.: Liquidadas y recibidas definitivamente las obras de reparación del Instituto general y técnico de Ciudad Real y libre ya de toda responsabilidad el Contratista D. Nicasio Díaz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le devuelva la fianza que, para garantía de su contrato, tiene depositada en la Tesorería Central de Hacienda, según carta de pago núm. 355.896 de entrada y 60.307 de registro, importante 1.832 pesetas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

Señores Presidente de la Junta de obras del Instituto de Valladolid y Arquitecto director de las mismas.

Ilmo. Sr.: Vista el acta suscrita por la Junta de obras de la Facultad de Medicina de Valladolid para recibir definitivamente las obras de construcción de las salas de disección y operaciones y del pabellón de infecciosos de dicha Facultad, y resultando del reconocimiento practicado por la Junta que todas las obras se encuentran en perfecto estado de conservación y sin haber sufrido variación alguna desde que se recibieron provisionalmente, y teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de garantía, que fija en seis meses el pliego de condiciones particulares de esta contrata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las obras y acta de referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente de la Junta de obras de la Facultad de Medicina de Valladolid y Arquitecto director de las mismas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de Pintura en el Museo de Arte Moderno, redactado por el Arquitecto D. Domingo Muñoz, cuyo presupuesto importa la cantidad de 4.118,03 pesetas, y teniendo en cuenta la necesidad de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el referido proyecto por su indicado presupuesto y disponer que dichas obras se verifiquen por el sistema de administración, dada su urgencia, á tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de la puerta de entrada de la verja del jardín, por el callejón, del Instituto de segunda enseñanza de Ciudad Real, formado por el Arquitecto D. Alfredo López Alcrudo, cuyo presupuesto importa la cantidad de 161 pesetas, y teniendo en cuenta la urgencia de que se lleven á efecto dichas obras de reparación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el referido proyecto y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración, conforme á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director del Instituto de Ciudad Real y Arquitecto director de las obras.

SECCIÓN 7.ª—Títulos profesionales.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTA FECHA

Maestras y Maestros.

D.ª Genoveva Melero, D.ª Isabel Ayllón, D.ª Ignacia Oviedo, D. Manuel Lugilde, D. Gabriel Domenech, D. José Martínez, D. José García, D. José Rodríguez, D. Francisco Díez, D. Florentino Pascual, D. Manuel López, D. León González, D. Mateo Ballesteros, D. Daniel Bancora, D. Gregorio Rubio, D. Andrés Cortés, D.ª Apolonia Barón, D. Alfonso Zamora, D. Biguel Baón, D.ª Pilar Almazán, D. Policarpo Andreu, D. José Alvite, D. Manuel Cheliz, D.ª Federica Carrera, D.ª Pilar Caballé, D.ª Isabel Blanco, D.ª Rosa Martorell, D.ª Encarnación Rosillo, D.ª Luz Carreño, D.ª Rosaura Alfonso, D.ª María García, D. José Goig, D.ª Felisa Escales, D.ª Jacinta Aparicio, D.ª María Chamosa, D.ª Luisa González, D.ª Salomé Novoa, D.ª Ramona Albareda, D. Manuel González, D. Antonio Moltó, doña Amelia Juste, D. Agustín Díez, D.ª Josefa Mugica y D.ª Francisca Periáñez.

Madrid 28 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Escalafones.

ORDEN

Estando mandado por repetidas disposiciones que se haga constar en las hojas de servicios de los Catedráticos el día, mes y año del nacimiento y la provincia de origen, y siendo necesarios dichos datos para el Escalafón,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que los respectivos Rectorados remitan con urgencia las certificaciones de nacimiento de los Catedráticos D. Blas Cabrera y Felipe, D. Juan Gualberto López y Valdemoro, D. Antonio Jover y Puig, D. Antonio Flores y de Lemus, D. Jerónimo Vida y Vilches, D. Antonio Ballesteros y Beretta, D. Rafael Pastor y González y don José María Campos y Pulido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MADRID, BARCELONA, GRANADA, SEVILLA, VALENCIA Y SALAMANCA.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

AVISO

Expedición de libramientos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
18 marzo 1910	19	Único.	Una nómina de los honorarios fijos devengados por los señores Arquitectos en el mes de enero, importante.....	2.624,96
» » »	19	Único.	Una íd. de los íd. íd., por febrero.....	2.624,96
22 » »	19	Único.	Á D. Adolfo Blond, Habilitado, por los honorarios devengados por el Arquitecto D. Joaquín Rogi, por formación de proyectos..	3.000,00
23 » »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Esplugas de Llobregat (Barcelona); construcción de edificios escuelas.....	2.252,37
22 » »	20	1.º	Al Pagador de las obras de la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Santiago, por el mes de marzo.	2.495,00
» » »	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á la vacante de Auxiliar del primer grupo de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, para dietas del mes de marzo.....	733,50
23 » »	4.º	5.º	Á D. Ginés Carrión, por su factura del mes de marzo.	100,00

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
23 marzo 1910	4.º	5.º	Á D. Luis González Frades, por gastos de locomoción para asistir á la Sesión del Claustro del Instituto de Palencia para la provisión del cargo de Director del mismo Instituto..	72,00
» » »	10	1.º	Á D. Manuel Carrasco, alumno pensionado en 27 de septiembre de 1909, por las mensualidades de enero, febrero y marzo de 1910.	225,00
22 » »	6.º	1.º	Al Habilitado de las Escuelas diurnas de la provincia de Málaga: todos los partidos judiciales, todo el año, por trimestres.....	12.846,73
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de Oviedo: íd. íd.....	29.216,11
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de Soria: íd. íd.....	11.702,90
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las Escuelas de adultos de la provincia de Soria: todos los partidos judiciales, todo el año, por semestres.....	6.230,03
» » »	6.º	3.º	Al íd. de los Arquitectos del servicio de Arquitectura Escolar, por sus honorarios de febrero y marzo..	916,66
» » »	20	2.º	Á D. Mariano Castillo, Pagador de las obras de las excavaciones de Numancia, para atenciones del mes de marzo.....	6.000,00
» » »	20	2.º	Á D. José García Fernández, Pagador de las obras de restauración de la Catedral de Sevilla, para gastos del mes de abril.....	2.000,00
26 » »	20	1.º	Á D. Juan Hernández, Habilitado de la Universidad de Granada, para atender á los gastos de las obras de construcción de retretes en la Facultad de Medicina, por marzo.....	1.989,00
» » »	20	2.º	Á D. Adolfo Blond, Pagador de las obras de restauración de las murallas de Avila, para atender á los gastos de marzo y siguientes.....	5.000,00
» » »	20	1.º	Al contratista de las obras de construcción de un pabellón en la Facultad de Farmacia de Madrid, por marzo.....	12.702,25
28 » »	20	1.º	Al íd. de las obras de construcción de un edificio para Escuela de Veterinaria en Santiago (Coruña), por el primer 50 por 100 del mes de enero.....	5.570,18
» » »	20	1.º	Al mismo, por el segundo 50 por 100 de la certificación correspondiente al mes de marzo de 1906....	11.502,44
» » »	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Latín de los Institutos de Guadalajara, Mahón, Murcia y Zaragoza, por dietas del mes de marzo y gastos de viajes.	2.025,95
» « »	10	1.º	Á D. Miguel Gascón, Habilitado de la Universidad de Zaragoza, por los haberes que le corresponden á don Eugenio Ruiz, alumno pensionado, en los meses de enero, febrero y marzo.....	225,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 28 de marzo de 1910. — *El Subsecretario.* — P. O. — A. CASTRO.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

OPOSICIONES Á ESCUELAS

Convocatoria para las oposiciones á Escuelas Elementales de niñas, vacantes en este Distrito, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las señoras opositoras á estas Escuelas se servirán concurrir á los quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*, ó á los diez y seis, si el último fuere festivo, á la Escuela graduada de niñas, sita en la plaza de la Libertad, de esta capital, á las nueve de la mañana, para dar comienzo á los ejercicios.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios estará á disposición de las aspirantes ocho días antes, de nueve á doce de la mañana, en el Negociado correspondiente de la Secretaría general de esta Universidad; debiendo de advertir que, si á alguna de las opositoras les faltare en su expediente cualquiera de los documentos reglamentarios, deberá presentarlo antes de comenzar el primer ejercicio, pues de lo contrario quedará excluída de estas oposiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo legislado sobre la materia.

Zaragoza 17 de marzo de 1910.—*El Presidente,* JOSÉ RÍU.

(*Gaceta* del 28.)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

PROVISIÓN DE ESCUELAS

RECTIFICACIÓN

Habiéndose consignado en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del actual en la relación de vacantes del concurso único, por error de copia, que la Escuela completa de Paradela (Lugo) era de *niñas*, en vez de *niños*, se rectifica en este sentido, incluyendo además las completas de niñas de los Ayuntamientos de Neira de Jusá y Páramo, dotadas con 625 pesetas y demás emolumentos legales, pertenecientes á la citada provincia de Lugo.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago 21 de marzo de 1910.—*El Rector,* CLETO TRONCOSO.

(Véase el B. O. núm. 15.) (*Gaceta* del 29.)

Oposiciones á Auxiliares de Facultades.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar numerario, vacantes en el quinto grupo de las Facultades de Ciencias de Granada, Sevilla y Salamanca.

Los señores opositores á las referidas Auxiliarías se servirán presentarse el día 15 del próximo mes de abril, á las cuatro de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores deberán presentar en dicho acto los documentos que faltaren en sus expedientes respectivos, entendiéndose que los que no lo hicieren ó dejaren de comparecer en dicho día y hora quedarán excluídos de tomar parte en los ejercicios.

Madrid 21 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* SALVADOR CALDERÓN.

(*Gaceta* del 29.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir á don Eduardo Dato la renuncia que ha presentado de la Presidencia y del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir á D. Antonio Rodríguez Villa la renuncia que ha presentado de la Presidencia y del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia antigua y media de España, vacante en la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. S.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Mesa Moles Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley; disponiendo, al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día del cargo de Auxiliar del tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el turno de oposición entre Auxiliares anunciado para proveer la Cátedra de Derecho administrativo vacante en la Universidad de Santiago, disponiendo al propio tiempo que de nuevo se anuncie en la forma que determina el Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Vicente López Mosquera cese en el cargo de Comisario Regio, Director de la Escuela de Veterinaria de Santiago, para que fué nombrado por Real orden de 7 de diciembre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio, Director de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Ilmo. Sr.: En atención á las circunstancias que concurren en D. Leopoldo Salgués Álvarez Losada, Doctor en Medicina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Comisario Regio, Director de la Escuela de Veterinaria de Santiago, con facultades para proponer todo lo necesario al buen régimen del Establecimiento, además de las ordinarias que como Director le corresponden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio, Director de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Puesto en vigor por Real decreto de 27 de febrero último el de 30 de julio de 1901, que reconoce derecho á ocupar Cátedras de número á los que en la misma fecha eran Catedráticos supernumerarios y Auxiliares de Universidades é Institutos por oposición y reuniendo determinadas condiciones, y vacante en la actualidad la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, del Instituto del Cardenal Cisneros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, y como comprendido en el art. 2.º del mencionado Real decreto de 30 de julio de 1901, ha tenido á bien nombrar para la misma á D. José Esteban Gómez, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del expresado Instituto, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia y demás ventajas de la ley; disponiendo al propio tiempo S. M. que se entienda segregada la Cátedra de que se trata, de la convocatoria de oposición publicada en la *Gaceta* de 17 de julio de 1909, para las de los Institutos del Cardenal Cisneros y Gerona, y debiendo cesar el Sr. Esteban Gómez en el cargo de Auxiliar con esta misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte.

Méritos y servicios de D. José Esteban Gómez.

Bachiller, Licenciado y Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras; este último grado con nota de Sobresaliente.

Tiene aprobados cinco cursos de Humanidades y Filosofía en los Seminarios de Sigüenza y Toledo, y dos de Sagrada Teología en la Universidad Central.

En 3 de octubre de 1869 fué nombrado Profesor Auxiliar de Geografía é Historia del Instituto del Cardenal Cisneros, por acuerdo del Claustro del mismo.

En 2 de julio de 1877, y en virtud de concurso, fué nombrado Profesor auxiliar de Letras del mismo. Cesó en febrero de 1879.

En 3 de mayo de 1881 fué repuesto en el anterior destino, en cuyo nombramiento se hizo declaración expresa de lo injustificado de la anterior separación. Continúa sin interrupción en este cargo.

Por Real orden de 10 de diciembre de 1893 se le reconoció derecho á concursar Cátedra de número.

En virtud de concurso y Real orden de 6 de diciembre de 1899 fué nombrado Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Canarias.

Ha desempeñado las clases de Geografía é Historia del Cardenal Cisneros veinticuatro años y seis meses.

La de Psicología, Lógica y Etica, nueve años.

La de Retórica y Poética, siete meses.

La de Derecho usual, un mes.

La de Latín, un año y un mes.

Ha sido Vocal de oposiciones á Geografía é Historia, tres veces.

Redactor y colaborador de diferentes periódicos y revistas, especialmente de la *Revista Contemporánea*, donde tiene publicados varios trabajos crítico-literarios.

Ha tomado parte en la compilación legislativa de Instrucción pública.

Tiene publicado un libro con su programa de Historia Universal, y otro también con su programa de Geografía Comercial.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Baeza y Mahón, turno libre, en la que se manifiesta no poder constituir el mismo por falta de los Vocales precisos, en atención á las excusas legítimas presentadas, y en conformidad con la propuesta supletoria formulada por el Consejo de Instrucción pública para completarle,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer quede completo el Tribunal de referencia en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. José María Yeves, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Hilario Juan Arnau, Catedrático de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid; D. Luciano Fernández y Fernández, Catedrático del Instituto de Lugo; D. Mateo Tuñón de Lara, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros; D. Benigno Marroyo, del de Logroño; D. Ignacio Suárez Somonte, del del Cardenal Cisneros, y don Mariano Morga Martínez, competente.

Suplentes: D. Antonio Desbertrand, Catedrático del Instituto de Teruel; D. Manuel Burillo, del de San Isidro, y D. Antonio Sánchez Pérez, del de San Isidro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Puesto en vigor por Real decreto de 27 de febrero último el de 30 de julio de 1901, que reconoce el derecho á ocupar Cátedras de número á los que en la misma fecha eran Catedráticos supernumerarios y Auxiliares de Universidades é Institutos por oposición y reuniesen determinadas condidiciones, y vacante actualmente la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de San Isidro de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo á lo dictaminado por el Consejo de Instrucción pública y como comprendido en el art. 2.º del mencionado Real decreto de 30 de julio de 1901, ha tenido á bien nombrar para la misma á D. Mariano Barsi Contardi, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del expresado Instituto, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia y demás ventajas de la ley, disponiendo al propio tiempo S. M. que cese con la misma fecha en el cargo de Auxiliar que desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de San Isidro de esta Corte.

Méritos y servicios de D. Mariano Barsi Contardi.

Licenciado y Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, con nota de sobresaliente en ambos grados.

En 15 de abril de 1868 fué nombrado Auxiliar de Letras del Instituto de Logroño, con la retribución de 1.000 pesetas anuales.

El 19 de septiembre de 1868 fué trasladado con el mismo cargo, sin sueldo, al Instituto de San Isidro de Madrid.

Después de haber desempeñado el cargo de sustituto personal, fué nombrado de nuevo Auxiliar del mismo Instituto y Sección el 29 de septiembre de 1873.

El 28 de agosto de 1875 fué nombrado Auxiliar de la misma Sección é Instituto, con la retribución de 1.500 pesetas anuales.

El 12 de junio de 1878 fué nombrado Catedrático supernumerario, con la misma retribución, de igual Sección é Instituto.

El 1.º de julio de 1895 fué nombrado, por Real orden, Secretario del Patronato general de las Escuelas de párvulos.

Es Gentilhombre de Casa y Boca de S. M.

Condecorado con la Medalla de plata conmemorativa de la mayor edad de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.).

Ha sido Jurado en los exámenes de prueba de curso en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, en el Instituto de la misma ciudad y en el de San Isidro.

Ha explicado en el Instituto de San Isidro nueve cursos completos de Latín ó Historia de España.

Ha explicado la asignatura de Derecho usual todo el tiempo que estuvo en vigor.

Ha sido Vocal de varias oposiciones á Cátedras de Institutos.

Tiene publicadas unas lecciones sumarísimas de Derecho usual y varios artículos científicos y literarios.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á las Cátedras de Latín de los Institutos de Guadalajara, Mahón, Murcia y Zaragoza y la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien darles su aprobación, disponiendo al propio tiempo se extiendan los oportunos nombramientos en favor de los opositores propuestos.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latín del Instituto de Guadalajara, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Cristóbal Riesco Lorenzo, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan, disponiendo, al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.° de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día como Catedrático numerario de Latín del Instituto de Baeza, cargo que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Granada y Directores de los Institutos de Guadalajara y Baeza.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latín del Instituto de Murcia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Ceferino Pérez Marín, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.° de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto de Murcia, cargo que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director del Instituto de Murcia,

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latín del Instituto de Zaragoza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Enrique Barrigón y González, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.° de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día como Catedrático numerario de Latín del Instituto de Figueras, cargo que desempeña en la actualidad.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Zaragoza y Directores de los Institutos de Figueras y Zaragoza.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latín del Instituto de Mahón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Juan Alegre y Alonso, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.° de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Teruel, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Zaragoza y Directores de los Institutos de Mahón y Teruel.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir á D. Luis Gogorza la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario del Instituto de Canarias, nombrando en su reemplazo al Catedrático del mismo Establecimiento D. Agustín Cabrera Díaz, primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Canarias.

Escuelas Superiores de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Enrique Soler del Moral, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, un ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 5 de enero de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar, en conformidad con el art. 55 del Real decreto de 22 de agosto de 1903, se le reconozca al Auxiliar de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao D. Martín Montero de las Heras el derecho al percibo de la gratificación anual de 500 pesetas por haberse encargado de la Cátedra de Derecho Mercantil, por excedencia del Catedrático numerario D. Pedro Rodríguez de la Borbolla, por todo el tiempo de la sustitución y con cargo al tercio del sueldo del referido Catedrático numerario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, en virtud de oposición, á D. Federico Calvo Borreguero Oficial de Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que deberá percibir con cargo al presupuesto provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.

SECCIÓN 4.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Antiguo y del Natural de la Escuela Superior de Artes industriales de Sevilla, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede, á D. Rafael García Guijo, cesando desde esta fecha en el cargo de Auxiliar de la Sección Artística de la Escuela de Artes industriales de Santiago, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Sevilla.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Auxiliar de la Sección Técnica (Dibujo geométrico) de la Escuela Elemental de Artes industriales de Logroño, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Rafael Cuartielles Catalá.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Elemental de Artes industriales de Logroño.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitirle la renuncia que del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á una plaza de Profesor numerario de Construcción de máquinas é Instalaciones eléctricas de la Escuela Superior de Industrias de Vigo ha presentado D. Leonardo Torres Quevedo, teniendo en cuenta que se halla designado para formar parte de la Comisión del Gobierno que ha de representar á España en las fiestas del Centenario que se ha de celebrar en la República Argentina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Domingo Sánchez y Sánchez, Profesor numerario de Física general é Industrial de la Escuela Superior de Artes Industriales de Madrid, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 17 de enero de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES INDUSTRIALES DE MADRID.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las razones alegadas por D. Fernando Arbós,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitirle la renuncia que le ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Profesor numerario de Dibujo geométrico de la Escuela de Artes industriales de Santiago, disponiendo, al propio tiempo, que por el Consejo de Instrucción pública se haga nueva propuesta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 7.ª—Títulos profesionales.

REALES ÓRDENES CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Licenciado en Medicina.

D. Alfredo Blasco.

Licenciados en Farmacia.

D. Juan Sánchez y D. Lupicino Mateos.

Licenciado en Ciencias.

D. Elíseo Soler.

Ingeniero Industrial.

D. Francisco de las Cuevas.

Practicante.

D. Antonio Herrán.

Maestras y Maestros.

D.ª Amelia Blasco, D. Macario Martín, D. Antonio Salleras, D.ª Pilar Fernández, D. Carlos Molous, D. Eladio Ponce de León, D. Pedro Bachiller, D. Juan Martín y D. Joaquín Vicente.

Madrid 30 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciados en Derecho.

D. José Marrugat y D. Eduardo de Chavarri.

Licenciados en Medicina.

D. Manuel Garriga, D. Diego Pascual y D. Antonio Mallavía.

Licenciado en Farmacia.

D. Leopoldo López.

Arquitecto.

D. Modesto López.

Maestras y Maestros.

D.ª Guadalupe Fernández, D. Amancio de la Fuente y don Leonardo Hernaez.

Madrid 1.º de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden del Ministerio de Estado, fecha 24 de noviembre del año anterior, se dió cuenta á este Ministerio de la solicitud presentada en aquel Departamento por la Asociación de la Librería Española, pidiendo la celebración de un Tratado de propiedad literaria con Austria-Hungría para la protección de las obras musicales; y por otra Real orden de 29 de diciembre se traslada la comunicación de nuestro Embajador en Viena, quien manifiesta que, aun considerando lesivo á los intereses de España la conclusión del referido Tratado, puesto que aquí se oye mucha música austriaca, mientras que en Austria apenas se oye música española, considera, sin embargo, conveniente entablar un cambio de notas entre ambos Gobiernos.

Requerido este Ministerio por el de Estado para que emita su opinión sobre el asunto, se ha pasado el expediente á informe del Consejo de Instrucción pública, y este Alto Cuerpo Consultivo, en su deseo de armonizar los intereses de la Asociación de la Librería Española con los de los autores y compositores musicales, y en general con todas aquellas Sociedades ó particulares á quienes pudiese importar la celebración del mencionado Tratado, aconseja que antes de resolver en definitiva se abra una información pública para conocer las distintas opiniones y poder fundar en ellas un acuerdo acertado y conveniente á todos los intereses.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer:

Que se abra una información pública por término de un mes, contando desde la fecha en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid,* para que por escrito aleguen en pro ó en contra del proyectado canje de notas y del Convenio solicitado por la Asociación de la Librería Española, lo que estimen pertinente las entidades y los particulares á quienes pueda afectar ó crean de su deber emitir juicio en el asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, con fecha 16 del actual, el Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Benedicto Antequera y Ayala, que se halla comprendido en la situación que determina el art. 10 del Real decreto de 18 de noviembre de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar terminada la situación de referencia y disponer al propio tiempo que el expresado Jefe vuelva á prestar los servicios de su cargo en el Archivo general y Biblioteca del Ministerio de la Gobernación, abonándosele desde este día su sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter de interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. José Aguado, que reune las condiciones exigidas por aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ORDEN

Con objeto de proceder á la distribución del crédito que para material científico y pedagógico de las Universidades consigna el vigente Presupuesto,

Esta Subsecretaría ha acordado reclamar de ese Rectorado el envío, con toda urgencia, de las relaciones en que consten las necesidades de dicho material, que tengan las Facultades dependientes del mismo, con expresión del precio de cada uno de los objetos que se pidan.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, DE SALAMANCA, SANTIAGO, VALENCIA Y VALLADOLID.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ANUNCIOS

Á los efectos del art. 10 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 7 de marzo de 1902, se hace público el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de oposición, entre Auxiliares, á la Cátedra de Lengua inglesa de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Presidente, Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González, Académico.

Vocales: D. José Casadesús, D. Benjamín A. Renshan, D. Zacarías Herrero, D. Rosario Rubio, D. José López, Catedráticos, respectivamente, de las Escuelas de Comercio de Coruña, Cádiz, Palma, Valencia y Valladolid, y D. Eduardo Betinelli, competente.

Suplentes: D. Enrique Miret, D. Felipe Barreño, Catedráticos de la asignatura en las Escuelas de Comercio de Zaragoza y Gijón; D. Julián Fernández de la Calzada, D. Ramón Carrera y D. Juan González Bermúdez, Profesores de las Escuelas de

Artes é Industrias de Santander, Valencia y Palma, y D. Miguel Guillote, competente.

Han presentado instancia dentro del plazo de convocatoria los siguientes aspirantes:

D. Ricardo Holdson Balestrino, Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Comercio de Málaga, y D. Francisco Palomar Ancejo, que ejerce el mismo cargo en la de Valencia, que tienen completa su documentación.

Madrid 21 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 31.)

Á los efectos del art. 10 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 7 de marzo de 1902, se hace público el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de oposición, entre Auxiliares, á la Cátedra de Lengua francesa de la Escuela Superior de Comercio de Gijón.

Presidente, Excmo. Sr. Conde de Casa-Valencia, Académico.

Vocales: D. José María Moyenin, D. Vicente A. Gasca Franco, D. Victorio Molina, D. Gregorio Crespo, Catedráticos de las asignaturas de las Escuelas de Comercio de Sevilla, Valencia, Cádiz y Palma, respectivamente; D. Javier Mongelos, Catedrático de Francés del Instituto de Vitoria, y D. José Pérez Ortueta, competente.

Suplentes: D. Eusebio Oliveres, Catedrático de la asignatura en la Escuela de Comercio de Alicante; D. Manuel Fernández, D. Manuel Castillo, D. Agustín Carrero y D. Jesús Huerta, Catedráticos de Francés de los Institutos de Bilbao, Cáceres, Toledo y Teruel, y D. Francisco Díaz Plaza, competente.

Han presentado instancia dentro del plazo de convocatoria los siguientes aspirantes:

D. Francisco Palomar Ancejo, actualmente Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Comercio de Valencia, y don Faustino Gosalbo Más, Ayudante interino del mismo Establecimiento, que tienen completa su documentación.

Madrid 21 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO

(*Gaceta* del 31.)

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á D. Tomás Jiménez Valdivieso Ayudante gratuito de la Cátedra de Árabe vulgar de la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien conceder al alumno D. Santiago Rodríguez Vega traslado de matrícula de la enseñanza oficial á la colegiada, con arreglo á la Real orden de 7 de noviembre de 1901, y de ese Instituto al del Cardenal Cisneros, por haber ingresado como alumno del Colegio de Fray Luis de Granada de esta Corte en 8 de noviembre anterior, siempre que resulte cierto lo alegado y en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 26 de agosto de 1903.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ZAMORA.

Señor Director del Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Basilio Fernández Matute, Maestro de Puente Tocinos;

Resultando que el interesado ha obtenido la categoría de 825 pesetas, en virtud de oposición, y lleva en ella más de tres años;

Resultando que en el Arreglo escolar recientemente publicado figura Puente Tocinos como entidad independiente, con una población de derecho de 3.655 habitantes;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 1.100 pesetas para las Escuelas de poblaciones de más de 3.000 habitantes;

Considerando que el interesado reune las circunstancias exigidas por el art. 68 del Reglamento de provisión de Escuelas;

Considerando que una vez publicado el Arreglo escolar es preciso atender á lo que de él resulta en cuanto á la constitución de los Distritos escolares determinantes de la categoría,

Esta Subsecretaría ha acordado expedir al solicitante nuevo título administrativo de su destino, con la categoría de 1.100 pesetas y la antigüedad de 14 de octubre de 1909, fecha de la aprobación del Arreglo escolar.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

Á propuesta de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, formulada entre los opositores aprobados, á quienes se reservó el derecho después de su primer nombramiento,

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar, en uso de sus atribuciones, Auxiliar de Contabilidad de la Junta provincial de su presidencia, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, que deberá percibir con cargo al presupuesto provincial, á D. Alfonso Olivas Narro, dándole un plazo de ocho días para la toma de posesión, á contar de la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, entendiéndose que si dejare transcurrir aquél perderá todos los derechos nacidos de oposición practicada.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE SANTANDER.

Vista la instancia presentada en este Ministerio, y que suscriben los Concejales del Ayuntamiento del Valle de Tobalina (Burgos), interponiendo recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública de la indicada provincia, ordenando al Ayuntamiento el pago de alquileres á la Maestra de la Escuela de Montejo de San Miguel, de aquel Municipio, D.ª Vicenta García;

Resultando del dictamen emitido por el señor Inspector de primera enseñanza de Burgos que en la inspección efectuada con fecha 11 de febrero de 1905, emitió informe que fué aprobado por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión supletoria del 14 de febrero del mismo año, acordando que en lo sucesivo dejase de percibir alquileres por la casa habitación, los cuales se destinarían á mejorarla, toda vez que no podía tener otro destino que el ser personalmente ocupada por los Maestros;

Resultando que según declaración de la señora Maestra doña Vicenta García no utilizó la casa destinada á Escuela durante su estado de soltera ni después al contraer matrimonio, pues fué á vivir á la de su esposo;

Considerando que la señora Maestra no ha reclamado que le sea habilitado un local decente y capaz para vivienda ó que se le abonen alquileres por el Municipio, sino que ocupa la vivienda que le asignó el Ayuntamiento en lo que estima conveniente á sus intereses, y además ha reclamado que le abonen alquileres, lo que no es, indudablemente, ni legal ni justo, pues á una de estas dos atenciones, pero no á ambas, debe concretarse la obligación que puede ser exigida al Municipio,

Esta Subsecretaría declara que la señora Maestra de la Escuela de Montejo de San Miguel no tiene derecho á reclamar del Ayuntamiento del Valle de Tobalina el pago de alquileres, debiendo la Junta provincial exigir del Municipio que ponga en condiciones de habitabilidad la vivienda que hoy destina á la Maestra.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BURGOS.

Vista la comunicación de ese Rectorado, relativa á la provisión de una Auxiliaría de la Escuela graduada aneja á la Normal de Guadalajara y apertura de esta última, y teniendo en cuenta que se han tomado por V. I. las medidas más urgentes y necesarias para lograr que se reanude la enseñanza en aquélla y que, teniendo Guadalajara más de 10.000 habitantes, corresponde á la regencia de su Escuela graduada la categoría de 1.625 pesetas y, por tanto, la de 1.100 á sus Auxiliarías, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 21 de abril de 1892,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que debe anunciarse la vacante con dicho sueldo y aprobar las medidas adoptadas por ese Rectorado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Eduardo Martínez Gracia y D.ª Josefa Ruiz Martínez, Maestros de Palmar, solicitando nuevo título administrativo de 1.375 pesetas;

Resultando que en el Arreglo escolar recientemente publicado, figura el Palmar como un Distrito escolar independiente, con una población de derecho de 2.377 habitantes;

Considerando que los interesados no tienen reconocido su derecho como Maestros de Murcia;

Considerando que una vez publicado el Arreglo escolar hay que estar solamente á lo que de él resulte, con la sola excepción de los derechos de carácter personal reconocidos anteriormente y, por tanto, si puede respetarse á los interesados en la posesión de sus títulos de 1.100 pesetas que no les corresponde con arreglo al art. 191 de la ley de Instrucción pública, no procede hacer delaraciones en cuanto á la equiparación de sus Escuelas á la de Murcia, por tratarse de una cuestión ya resuelta en dicho Arreglo, en el que han podido presentar la oportuna reclamación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Luis Amezua Peláez, profesor provisional de Pedagogía del Instituto de La Coruña, solicitando que los servicios en esta plaza se consideren como continuación de los prestados en la Escuela Elemental de niños de San Vicente de la Barquera (Santander);

Teniendo en cuenta que su nombramiento de Profesor provisional fué solicitado voluntariamente, y atendiendo á intereses de carácter personal, y causando, como tantos otros, un grave perjuicio á la enseñanza con el aumento de vacantes é interinidades á que dan lugar, y por ello están en el mismo caso que los de Auxiliares gratuitos en prácticas de enseñanza, de los cuales quedaron determinados los derechos en la orden de 22 de noviembre de 1909,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que los Profesores provisionales de Escuela Normal que pretendan volver á Escuelas de primera enseñanza deben considerarse incluídos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública y Real orden de 29 de abril de 1892, y por consiguiente, si no cuentan más de diez años de servicios en Escuelas ó carecen de cualquiera de los requisitos legales que exigen aquellas disposiciones, se les compute á su reingreso el tiempo de servicios prestados, con pérdida de la categoría.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 4.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado en la *Gaceta* correspondiente al día 7 de los corrientes con el Tribunal y lista de aspirantes á la plaza de Profesor numerario de Modelado y Vaciado de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid, figura entre los opositores, por error de copia, con el nombre de Miguel en vez del de Ángel, el aspirante Sr. García Díaz.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Madrid 22 de marzo de 1910.

(Véase el B. O. núm. 16.) (*Gaceta* del 31.)

ORDEN

Vista la instancia presentada por la Comisión escolar de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, en solicitud de que se les permita examinarse de sus asignaturas sólo ante los Profesores respectivos;

Teniendo en cuenta que el Reglamento de 6 de agosto de 1907 determina la forma en que han de verificarse los exámenes en las Escuelas de Artes industriales y de Industrias, y que la petición entraña una modificación de aquellas disposiciones, lo cual no es procedente,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de que se trata, declarando que se esté á lo dispuesto en el citado Reglamento.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del Director de la citada Escuela, los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Escuela de Industrias de Tarrasa.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

ORDEN

Hallándose consignada en el capítulo 18, artículo único «Libros nuevos para las Bibliotecas Universitarias» la suma de 2.000 pesetas para las de Madrid, y estando ésta dividida en cinco Secciones,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la referida cantidad se distribuya por partes iguales, á razón de 400 pesetas á cada una, entre las Bibliotecas de la Facultad de Derecho, de Medicina, de Farmacia, del Museo de Ciencias y Agrícola y de la Facultad de Filosofía y Letras.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑORES JEFES DE LAS BIBLIOTECAS DE LAS DEPENDENCIAS EXPRESADAS.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

AVISO

Expedición de libramientos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
29 marzo 1910	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar de la enseñanza de Ciegos, vacante en el Colegio de Sordomudos y Ciegos, por dietas del mes de febrero...	93,40
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla, por íd. de marzo.....	1.207,10
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á la Cátedra de Anatomía descriptiva, vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza, por íd. de marzo..	1.980,40
» » »	3.º	2.º	Á D. Manuel Lorenzo Gil, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Lugo, por dietas devengadas en tres visitas extraordinarias giradas durante el mes de marzo....	135,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de marzo de 1910. — *El Subsecretario*. — P. O. — A. CASTRO.

Exención de derechos de Aduanas.

ORDEN

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de

derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTROS	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Instituto general y técnico de Burgos.....	15 febrero 1910.	Sr. Director.	Irún.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 29 de marzo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

PROVISIÓN DE ESCUELAS

De acuerdo con lo establecido en el art. 47 del Reglamento vigente de 14 de septiembre de 1902, se anuncian, para su provisión por concurso de ascenso, las Escuelas y Auxiliarías vacantes en el Distrito que corresponden al citado turno, según el art. 21 del referido Reglamento.

ESCUELAS	Grado.	Clase.	SUELDO — Ptas.	Emolumentos.
Burgos (Auxiliaría de la Graduada).....	Superior..	Niños....	1.375	»
Bilbao (Idem de la íd.).	Idem.....	Idem.....	1.650	»
Dueñas (Palencia)....	Elemental.	Idem.....	1.100	Los legales.
Peñafiel (Valladolid).	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
La Saca (Idem).....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Tordesillas (Idem)...	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Valladolid (Auxiliaría de la Graduada).	Superior..	Niñas....	1.650	»
San Sebastián (Idem de la íd.).....	Idem.....	Idem.....	1.375	»
Hernani (Guipúzcoa).	Elemental.	Idem.....	1.100	Los legales.
Rentería (Idem).....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Castro-Urdiales (Santander).....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.
Bilbao.....	»	Párvulos.	2.000	Idem.
Vitoria (Auxiliaría)..	»	Idem.....	1.100	»

NOTA.—La Escuela de Niñas de Castro-Urdiales se incluye en este anuncio, sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva en el expediente incoado por D.ª Dolores Beltrán, en súplica de que se le conceda fuera de concurso.

OBSERVACIONES.—Para tomar parte en este concurso, los interesados han de reunir los requisitos establecidos en el artículo 48 del repetido Reglamento de 14 de septiembre de 1902 y presentarán sus instancias extendidas en papel de clase 11.ª, dirigidas al Rectorado y acompañadas de la correspondiente hoja de servicios, en el plazo improrrogable de treinta días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 22 de marzo de 1910.—*El Rector*, NICOLÁS DE LA FUENTE ARRIMADAS.

(*Gaceta* del 27.)

Oposiciones á Cátedras de Escuelas de Comercio.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Barcelona.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 13 del próximo mes de abril, á las dos de la tarde, al Aula núm. 1 del Instituto del Cardenal Cisneros, para dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto deberán justificar su aptitud legal y presentar el trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura dividido en secciones, sin cuyos requisitos no serán admitidos á la práctica de los ejercicios, como tampoco lo serán aquellos que no asistan puntualmente á este llamamiento sin causa justificada.

Ocho días antes del señalado para la presentación de los aspirantes estará á disposición de los mismos el respectivo Cuestionario en la Secretaría de dicho Instituto, de tres á seis de la tarde.

Madrid 26 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, EUGENIO SELLÉS.

(*Gaceta* del 27.)

Oposiciones á Auxiliarías de Facultad.

ANUNCIO

Los opositores á la plaza de Auxiliar numerario del segundo grupo de la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central D. Juan Ras, D. Pío Beltrán, don José Miguel Jiménez y D. Julio Rey, se servirán concurrir al Decanato de la mencionada Facultad y Universidad el día 14 de abril próximo, á las dos de la tarde, para dar comienzo á las oposiciones.

Los interesados presentarán al Tribunal en dicho acto, antes de empezar los ejercicios, los documentos justificativos de su capacidad legal, que no acompañan á sus solicitudes, advirtiendo que los que no los presenten ó no justifiquen debidamente su no asistencia, serán excluídos en el acto por el Tribunal.

Madrid 22 de marzo de 1910.—FAUSTINO ARCHILLA.

(*Gaceta* del 29.)

Oposiciones á Cátedras de Escuelas de Ingenieros Industriales.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física industrial, primer curso, Química inorgánica y orgánica, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Los señores opositores á esta Cátedra se servirán presentarse en el Decanato de la Facultad de Farmacia, de esta Corte, el día 16 de abril próximo, á las cuatro de la tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas, según previene el art. 12 del Reglamento de 2 de abril de 1875.

Según el art. 14 del mismo, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 26 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, JOSÉ RODRÍGUEZ CARRACIDO.

Junta provincial de Instrucción pública de León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, se anuncia á oposición la plaza de Secretario de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, dotada con el sueldo de 1.750 pesetas y la gratificación asignada por la Excma. Diputación provincial.

Podrá tomar parte en estas oposiciones el Secretario actual, de conformidad con la Real orden de 11 de los corrientes, y los demás Secretarios de las Juntas provinciales que sean Maestros Normales ó Superiores, y lleven dos años al frente de su cargo.

También podrán concurrir á las mismas los Maestros que posean el título Normal ó Superior y hayan desempeñado durante dos años, por lo menos, Escuelas públicas en propiedad, con la dotación de 1.650 pesetas.

El plazo para la presentación de las instancias será de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo ser dirigidas al señor Gobernador Presidente de esta Junta, y los ejercicios para las oposiciones serán los determinados en el art. 42 del Real decreto citado.

León 17 de marzo de 1910.—*El Gobernador Presidente*, JOSÉ CORRAL.

(*Gaceta* del 25.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.—IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Miércoles 6 de abril de 1910 — B. O. núm. 24



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El vigoroso renacimiento que en la presente época alcanzan las instituciones municipales y la necesidad de adaptar el régimen administrativo, político y económico á las exigencias de una vida local, cada vez más compleja, sobre todo en las grandes aglomeraciones urbanas, justifican el interés y preferente atención de gobernantes, sociólogos y publicistas hacia esta clase de estudios, que son, sin duda, materia propia del Derecho administrativo, pero han adquirido por su importancia y por su complicado desenvolvimiento la categoría de una disciplina especial, digna de ocupar su puesto entre las que integran el plan de la Facultad de Derecho.

De que así lo han entendido en otros países hay numerosos ejemplos.

Inglaterra y los Estados Unidos del Norte de América tienen ya en sus Colegios y Universidades enseñanzas que exclusivamente versan sobre el régimen local; en las Universidades alemanas se han instituído cursos de *Stadtrecht* ó Derecho municipal, y pueblos de nuestra misma raza, como la República cubana, han respondido á las mismas iniciativas abriendo en la Universidad de la Habana el año 1906 una Cátedra de Gobierno municipal.

Por fortuna, no faltan en España elementos que pudieran dar satisfacción á estas aspiraciones de la Ciencia moderna, como que dentro de nuestro cultísimo Profesorado universitario habría personas aptas y bien preparadas para dirigir varias Cátedras de la especialidad en otros tantos Centros docentes, pero motivos de presupuesto, y más que nada el temor de recargar el número ya considerable de las asignaturas, que con carácter obligatorio se cursan en la Licenciatura de Derecho, aconsejan limitar por ahora el ensayo á una sola, de inscripción voluntaria y en el período del Doctorado.

Lo que sí conviene, ya que á tan modestas proporciones se reduce el presente proyecto, es que desde luego se realice, aunque para ello sea preciso aligerar la tramitación ordinaria de provisión de Cátedras, adoptando un procedimiento que permita implantar la nueva enseñanza desde el próximo curso, y no aumente poco ni mucho el presupuesto de gastos de la Universidad Central.

Á conseguirlo se encamina el Ministro que suscribe, por medio del proyecto de decreto que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 1.º de abril de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con el Consejo del Ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Doctorado de la Facultad de Derecho la Cátedra de Derecho municipal comparado.

Art. 2.º Acordado por Reales órdenes de 8 de enero último que uno de los dos Catedráticos que hasta entonces había para la asignatura de Economía política de la Universidad Central, pase á la de Hacienda pública y que el otro sea el único titular de aquélla, queda suprimida la vacante que resulta, y con su dotación se atenderá á la de Derecho municipal comparado que en la misma Universidad y Facultad se establece.

Art. 3.º La nueva Cátedra se proveerá, por esta vez, mediante concurso entre los Catedráticos de Derecho administrativo que hayan ingresado por oposición directa.

Art. 4.º En el Doctorado de Derecho será obligatorio, según dispone el Real decreto de 10 de septiembre de 1906, cursar las asignaturas de Legislación comparada, Literatura jurídica é Historia del Derecho internacional; y además una de las siguientes, á elección de los alumnos:

Filosofía del Derecho.

Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal, y

Derecho municipal comparado.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción pública y Be-

llas Artes dictará las oportunas disposiciones para la aplicación de este decreto.

Dado en Palacio á primero de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 2.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Creadas por Real decreto de 11 de enero de 1907 las Cátedras de la asignatura de Árabe vulgar, en las Escuelas Superiores de Comercio de Barcelona, Valencia, Madrid, Málaga, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Palma de Mallorca, no se pudo, al designar en su art. 5.° las personas que habían de constituir la Comisión calificadora encargada de juzgar la aptitud de los concurrentes para la provisión de dichas Cátedras, incluir en ella á los Profesores de igual asignatura, que entonces no existían.

Pero nombrados más tarde, de acuerdo con las prescripciones del expresado Real decreto, los Catedráticos numerarios que habían de dar la enseñanza del Árabe vulgar en las Escuelas Superiores de Comercio de Barcelona y Valencia, es lógico que se cuente con ellos para que formen parte de la expresada Comisión, si se sigue el criterio que rige en las disposiciones vigentes en la materia, puesto que es norma constante el acudir á los Profesores de asignaturas iguales para que juzguen la aptitud y competencia de los aspirantes al desempeño de las plazas vacantes.

Sería, pues, conveniente modificar el art. 5.° del Real decreto de 11 de enero de 1907, en el sentido de que los Catedráticos de Árabe vulgar, de las Escuelas de Comercio, tengan puesto en la Comisión calificadora, cuya composición en el mismo se previene.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.° de abril de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 5.° del Real decreto de 11 de enero de 1907 se entenderá redactado en la forma que á continuación se expresa:

Art. 5.° Se nombrará por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la Comisión calificadora para el examen y clasificación de los expedientes de los aspirantes, compuesta de siete Vocales designados en la siguiente forma:

Un Consejero de Instrucción pública, que propondrá el Consejo, y ejercerá las funciones de Presidente.

Dos Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras, propuestos por el Rector de la Universidad Central.

Dos Catedráticos de la asignatura de Árabe vulgar, de las Escuelas Superiores de Comercio.

Dos funcionarios de la Interpretación de Lenguas, que designará el Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á primero de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 2.)

Secretaría del Ministerio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo no serán informadas por el referido Consejo, á los efectos del art. 29 del Real decreto de 12 de abril de 1901, las obras del Profesorado oficial cuando aparezcan escritas en colaboración con personas extrañas al mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de abril.)

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Pablo Bosch Delegado del Gobierno español en el Congreso de Numismática y del Arte de la medalla, que ha de celebrarse en Bruselas en el mes de junio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta de ampliación de estudios.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar se reconozca el derecho del Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Bilbao D. Fernando Alonso y León Zegrí, al percibo de la gratificación anual de 500 pesetas, á contar desde el día 1.° de octubre último, por el desempeño de la Cátedra de Geografía é Historia de los estudios del Magisterio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de Bilbao.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se incoe el expediente de aptitud para continuar en el servicio activo de la enseñanza al Profesor de Religión del Instituto de León D. Eulogio Horcajo y Monte, que ha cumplido los setenta años de edad, en conformidad con el Real decreto de 1.° de octubre último y Real orden fecha 10 del mismo mes y año, autorizándose al Rectorado de Oviedo para la designa-

ción de los Médicos á que hacen referencia las citadas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director del Instituto de León.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de ascenso reglamentario, á D. Rogelio José Mongelo y Lando Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto de Pamplona, con la gratificación anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 5 de los corrientes mes y año en que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director del Instituto de Pamplona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Angel Corrales y Hernández, Catedrático numerario del Instituto de Cabra, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 16 de marzo de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Cabra.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar se declare el derecho del Catedrático de Geografía é Historia del Instituto de Almería D. Julio de Bascarán y Sánchez del Río, al percibo de la gratificación anual de 500 pesetas, á contar del día 12 de los corrientes, en conformidad con la Real orden de 23 de octubre de 1903, por haberse encargado desde la expresada fecha del desempeño de la Cátedra de Geografía é Historia correspondiente á los estudios del Magisterio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director del Instituto de Almería.

Ilmo. Sr.: Declaradas desiertas por Real orden de 18 del actual, en el turno de oposición de Auxiliares, las Cátedras de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, de los Institutos de Huelva y Cuenca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se agreguen á las de igual asignatura del Instituto de Palencia, cuyas oposiciones, en turno libre, se están verificando en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de abril.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Consejo de Instrucción pública la obra *Panorama de la Historia.—Rudimentos de Geografía y de Historia de España*, de la que es uno de los autores D. Alfonso Retortillo, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Alfonso Retortillo y Tormos, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, dirige al señor Ministro una instancia en súplica de que se le declare de mérito en su carrera la obra de que es uno de los autores, titulada *Panorama de la Historia. —Rudimentos de Geografía y de Historia de España.*

»El Consejo sería de opinión, no obstante el favorable dictamen de la Academia de la Historia que obra en el expediente, se desestimase la solicitud por aparecer la obra de que se trata escrita en común por el Sr. Retortillo y D. Juan Ruiz de Obregón, ajeno al Profesorado oficial y no ser por tanto posible determinar la parte de que es autor cada uno de estos señores, pero teniendo en cuenta los antecedentes y la jurisprudencia del Consejo en casos análogos, opina procede declarar de mérito en la carrera del recurrente el libro mencionado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Normal Central de Maestros.

(*Gaceta* del 3 de abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el cese de D. José Bravo Laguna en el cargo de Profesor provisional de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Las Palmas, que venía desempeñando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Isidro Brito Profesor provisional de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Las Palmas, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras en la Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara, con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie su provisión á concurso de ascenso, por término de veinte días, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Que solamente podrán aspirar á dicha plaza en este

concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Elementales.

3.° Que las condiciones que han de reunir las aspirantes y las de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso, serán las determinadas en el artículo 7.° del Real decreto de 24 de abril de 1908, con la única variación de que deberá entenderse por Sección donde dice Cátedra y demás disposiciones aplicables.

4.° Que las concursantes eleven sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de abril.)

Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den las gracias á D. Eufrasio Toyos y Toyos por su donativo de 51.750 pesetas, con destino á la fundación de las Escuelas Caride-Toyos, en la Riera, Concejo de Colunga, en la provincia de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona, en concepto de Diputado provincial, á D. Emilio Folch y Andreu.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona, en concepto de Concejal, á D. Rafael Montes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.

SECCIÓN 4.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia que, de los cargos de Presidente y Vocal del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Motores mecánicos, máquinas, herramientas y construcción de máquinas de las Escuelas de Industrias de Cartagena y Valencia, han presentado D. Nicolás de Ugarte y D. Antonio Montenegro, disponiendo al mismo tiempo que por el Consejo de Instrucción pública se propongan otros Vocales en su sustitución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Sebastián Aguado y Portillo, Profesor numerario de Cerámica y Vidriería artística de la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 8 de julio de 1909, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes industriales de Toledo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Ricardo Sádaba y Capablanca, Profesor numerario de Física industrial de la Escuela Superior de Industrias de Vigo, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 17 de febrero último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Vigo.

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En el expediente sobre declaración de derecho á concursar Cátedras de Escuelas industriales, instruído por D. Gumersindo Pardo, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

»D. Gumersindo Pardo Reguera, Profesor de la clase de Química aplicada á las Artes y á la Industria, creada por la Diputación provincial en la Escuela de Artes industriales de La Coruña, pretende se le declare con derecho á concurrir á clases de la índole de aquélla en las vacantes que correspondan al turno de concurso en las Escuelas de Artes industriales; alega que lleva en aquella enseñanza cinco cursos; que desempeñó gratuitamente durante dos la clase de Nociones de Física, Química é Historia Natural; que en oposiciones que hizo en 1881 á una Cátedra de la Facultad de Farmacia, de Granada, el Tribunal, por unanimidad, le declaró apto, y acompaña una relación de méritos que corroboran sus afirmaciones, varios documentos por los que esos méritos se acreditan y un traslado de la Real orden de este Ministerio, fecha 13 de agosto de 1907, por la que se aprueba el nombramiento de Profesor interino que la Comisión provincial de La Coruña hizo en favor del solicitante, y en cuya resolución se añade que por ese nombramiento no se reconocerán al interesado más derechos que el percibo de la remuneración que por el desempeño de dicha Cátedra consigne en su día la Diputación provincial.

»El Negociado opina que no procede acceder á la declaración solicitada por el Sr. Pardo Reguera, y propone, como se acordó, la remisión del expediente á este Consejo por tratarse de un reconocimiento de derechos.

»Son muy de estimar los méritos contraídos y los servicios prestados por el Profesor de la Escuela de La Coruña D. Gumersindo Pardo; pero como los concursos á Cátedras de Escuelas de Artes é Industrias están regulados por el art. 28 del Reglamento de 6 de agosto de 1907, y con sujeción á él únicamente pueden acudir al turno de concursos los Profesores numerarios ó los Auxiliares de aquellas Escuelas que reunan las condiciones por el citado artículo exigidas, es indudable que no puede reconocerse al Sr. Pardo el derecho cuya declaración solicita, por cuanto el nombramiento que hizo á su

favor la Comisión provincial de La Coruña y que la Subsecretaría aprobó, como interino, al solo efecto del percibo de haberes que la Corporación provincial le asignara, no le atribuyó ni pudo darle la cualidad de Profesor numerario ni la de Auxiliar de la Escuela, absolutamente indispensable para acudir á los enunciados concursos.»

»Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes industriales de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Examinada la escritura de contrato de inquilinato del local que en la casa núm. 26 de la calle del Príncipe de Vergara ocupa la Sección 7.ª de la Escuela Superior Central de Artes industriales y de Industrias, y resultando que se ha llevado á efecto el otorgamiento con sujeción á las prescripciones de las Reales órdenes de 9 de noviembre y 12 de enero últimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prestar su aprobación á la citada escritura, de conformidad con la expresada Real orden de 9 de noviembre, á fin de que el contrato celebrado surta sus efectos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior Central de Artes industriales y de Industrias.

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la renuncia que, por haber sido nombrado Ingeniero Geógrafo, ha presentado D. Francisco J. Oses Clares del cargo de Profesor auxiliar interino de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, para el que fué designado con fecha 12 de mayo de 1909.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la Cátedra de Tecnología y Arquitectura legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sea provista dicha Cátedra en turno de concurso, en conformidad con lo prevenido en el segundo párrafo del art. 25 del Reglamento vigente de la citada Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Fundaciones y Patronatos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Cordovilla (Salamanca) una prórroga de dos meses, á contar desde el día 20 del actual, para remitir á este Ministerio el proyecto de obras y presupuesto de las mismas que previene la Real orden de 11 de junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

SECCIÓN 7.ª—Títulos profesionales.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Doctores en Ciencias.

D. Orestes Cendrero y D. Emilio Fernández.

Maestros.

D. Melquiades Gil, D. Primitivo Bernal, D. Juan Alonso, D. Manuel Reinante, D. Francisco Sánchez, D. Lucio Pérez, D. José Soler, D. Ramón Miarnau, D. Gerardo Martínez y don Vicente Martín.

Madrid 1.º de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Doctor en Ciencias.

D. Antonio Reyes.

Licenciado en Farmacia.

D. Rafael García.

Licenciado en Medicina.

D. Carlos Fernández.

Maestras y Maestros.

D.ª Valeriana Martínez, D.ª María Santamaría, D.ª Isabel Gullón, D.ª Claudia de la Iglesia, D.ª Valentina Miguel, doña María Piriz, D. Manuel Rosat, D.ª Ana Lárraga, D.ª María Alvarez, D.ª María Alonso y D.ª Eleuteria Agundez.

Madrid 5 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha tenido á bien, en uso de sus facultades, conceder quince días de licencia, con todo el sueldo, al Catedrático y Director del Instituto de Segovia D. Lope de la Calle Martín.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Director del Instituto de Segovia.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Escuelas Normales.

ORDEN

Vista la instancia presentada por D.ª Clinia Fuentes Carrión, solicitando rehabilitación para volver al desempeño de Escuelas de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que los nombramientos de Profesor provisional, como tantos otros, se solicitan atendiendo á intereses de carácter personal y causando un gran perjuicio á la enseñanza por el aumento de vacantes é interinidades á que dan lugar, y que por ello están en el mismo caso que los de Auxiliares gratuitos en

prácticas de enseñanza, cuyo derecho se ha determinado en la orden de 20 de noviembre de 1909,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que los Auxiliares de Escuela Normal que pretenden volver á las Escuelas públicas de primera enseñanza, deben considerarse incluídos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública y Real orden de 29 de abril de 1892 y, por consiguiente, si no cuentan con más de diez años de servicios en Escuelas ó carecen de cualquiera de los requisitos legales que exigen aquellas disposiciones, se les compute el tiempo de servicios prestados, con pérdida de la categoría.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

SECCIÓN 4.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona una plaza de Profesor numerario de la asignatura de Tecnología y Arquitectura legal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignadas en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual plaza ha de proveerse por concurso de ascenso, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de abril del año corriente.

Sólo podrán tomar parte en este concurso, según lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 25 del Reglamento de dicha Escuela, los Profesores auxiliares que hubieran obtenido sus plazas por oposición ó en virtud de haber sido pensionados en Roma, con las circunstancias requeridas en el párrafo primero del citado artículo, siempre que lleven cinco años en el desempeño de su cargo y los comprendidos en la disposición 1.ª del expresado Reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, documentadas, á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 2 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 4.)

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

AVISO

Expedición de libramientos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
30 marzo 1910	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astorga (León) por el saldo que resultó en la certificación de 31 de agosto de 1909...	5.915,36
» » »	6.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. (León) por el 60 por 100 de la certificación remitida con fecha 30 septiembre de 1909.	13.526,57
» » »	6.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. (León) por el íd. de la íd. remitida con fecha 30 de octubre de 1909.....	20.543,12
» » »	6.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. (León) por el íd. de la íd. remitida con fecha 30 de noviembre de 1909.....	9.427,95
30 marzo 1910	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Astorga (León) por el 60 por 100 de la certificación remitida con fecha 31 enero de 1910	1.942,15
31 » »	19	Único.	Á D. Adolfo Blond, Habilitado de los Arquitectos del servicio de Construcciones civiles, por la nómina de honorarios fijos correspondientes al mes de marzo.....	3.624,96
» » »	20	1.º	Al Contratista de las obras de construcción de un grupo de edificios para instrucción pública en Palma de Mallorca, por marzo.....	60.760,20

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 1.º de abril de 1910.—*El Subsecretario*.—P. O.—A. CASTRO.

Departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 12 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se convoque á oposición para proveer tres plazas vacantes de Oficial de la clase de terceros del personal técnico de la Subsecretaría de este Ministerio, dotadas con el haber anual de 4.250 pesetas cada una, verificándose la oposición con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Para tomar parte en los ejercicios de oposición será necesario ser español, Abogado y mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

2.ª Serán materia de la oposición los principios fundamentales de Derecho, organización judicial, instituciones penales y canónicas, y procedimientos según la legislación nacional y extranjera.

Los opositores acreditarán, además, conocimiento del idioma francés y de una de las cuatro Lenguas: latina, alemana, inglesa ó italiana, á elección del opositor.

3.ª Constituirán el Tribunal de examen y calificación tres Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y tres funcionarios de la carrera judicial con residencia en Madrid, nombrados por el Gobierno, bajo la presidencia de V. I.

El Tribunal designará el Vocal que ha de actuar como Secretario.

4.ª El Tribunal, una vez constituído, acordará el número y la forma de los ejercicios, y publicará en la *Gaceta de Madrid* el programa de las materias sobre que han de versar aquéllos, con el número de temas ó preguntas que estime necesarios.

Las oposiciones comenzarán á los treinta días, contados desde la publicación del programa.

5.ª Terminadas que sean las oposiciones, el Tribunal elevará á este Ministerio propuesta unipersonal para la provisión de cada una de las plazas vacantes, acompañando el expediente de aquéllas, los personales de los opositores, el libro de actas y los ejercicios escritos, si los hubiere.

Para la formación de estas propuestas el Tribunal adoptará el sistema de votación que considere conveniente.

6.ª Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán en la Subsecretaría de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, instancia solicitándolo, acompañada de los documentos que acrediten tener las cualidades á que se refiere la regla 1.ª

La Subsecretaría, transcurrido dicho plazo, remitirá las instancias y documentos al Tribunal de oposiciones, el cual resolverá sobre la aptitud legal de los aspirantes, declarando admitidos á los ejercicios á los que reunan aquellas circunstancias.

7.ª El Tribunal acordará y determinará también la forma en que ha de acreditarse el conocimiento de Lenguas exigido en la regla 2.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1910.

RUIZ VALARINO

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Concurso de ascenso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, se sacan á concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliarías de primera enseñanza, vacantes en este Distrito universitario, que á continuación se expresan:

Número	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE de la Escuela.	GRADO	SUELDO — Ptas.
	PROVINCIA DE GRANADA			
1	Loja	De niños	Superior. .	1.625
2	Caniles	Idem....	Elemental.	1.100
3	Órjiva	Idem....	Idem.....	1.100
4	Santafé	Idem....	Idem.....	1.100
5	Íllora	De niñas	Idem.....	1.100
6	Albuñol	Idem....	Idem.....	1.100
7	Cúllar de Baza	Idem....	Idem.....	1.100
8	Orce	Idem....	Idem.....	1.100
9	Puebla de don Fadrique	Idem....	Idem.....	1.100
	PROVINCIA DE JAÉN			
10	Jaén (Regencia de la Normal).	De niños	Superior. .	1.900
11	Jaén (Auxiliaría de la Graduada)	Idem....	Idem.....	1.375
12	Martos (Auxiliaría)	Idem....	Idem.....	1.100
13	Úbeda	Idem....	Elemental.	1.375
14	Cazorla	Idem....	Idem.....	1.100
15	Villanueva del Arzobispo	Idem....	Idem.....	1.100
16	Menjíbar	Idem....	Idem.....	1.100
17	Ibros	Idem....	Idem.....	1.100
18	Beas de Segura	Idem....	Idem.....	1.100
19	Santisteban del Puerto	Idem....	Idem.....	1.100
20	Andújar	De niñas	Idem.....	1.375
21	Arjonilla	Idem....	Idem.....	1.100
22	Castillo de Locubín	Idem....	Idem.....	1.100
23	Navas de San Juan	Idem....	Idem.....	1.100
24	Vilches	Idem....	Idem.....	1.100
25	Quesada	Idem....	Idem.....	1.100
26	Bedmar	Idem....	Idem.....	1.100
27	Cambil	Idem....	Idem.....	1.100
28	Jaén (Auxiliaría)	De párvulos.	Idem.....	1.100
	PROVINCIA DE ALMERÍA			
29	Almería (Hospicio)	De niños	Elemental.	2.000
30	Huércal-Overa	Idem....	Idem.....	1.100
31	Alhama de Almería	Idem....	Idem.....	1.100
32	Berja	Idem....	Idem.....	1.100
33	Mojácar	Idem....	Idem.....	1.100
34	Sorbas	De niñas	Idem.....	1.100
35	Tabernas	Idem....	Idem.....	1.100
36	Vélez Blanco	Idem....	Idem.....	1.100
37	Vera	Idem....	Idem.....	1.100
38	Albox	Idem....	Idem.....	1.100
39	Pechina	Idem....	Idem.....	1.100
	PROVINCIA DE MÁLAGA			
40	Málaga (Auxiliaría Graduada)	De niños	Superior. .	1.650
41	Cártama	Idem....	Elemental.	1.100
42	Cuevas de San Marcos	Idem....	Idem.....	1.100
43	Benamargosa	Idem....	Idem.....	1.100
44	Fuengirola	Idem....	Idem.....	1.100
45	Málaga (Auxiliaría Graduada)	De niñas	Superior. .	1.650
46	Málaga (Auxiliaría)	Idem....	Elemental.	1.375
47	Estepona	Idem....	Idem.....	1.100
48	Tolox	Idem....	Idem.....	1.100
49	Torrox	Idem....	Idem.....	1.100
50	Valle de Abdalagís	Idem....	Idem.....	1.100

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, cuyo plazo terminará á las diez y seis del día en que finalice, debiendo acompañar su hoja de servicios, legalmente certificada, dentro del plazo de la convocatoria.

En sus instancias expresarán taxativamente los solicitantes el orden de preferencia con que deseen obtener las vacantes que este anuncio comprende, manifestando, asimismo, las Escuelas que soliciten en otros Distritos universitarios y el orden general en que prefieren todas las pedidas.

Conforme al Real decreto de 31 de julio de 1904, los aspirantes á este concurso no podrán hacer renuncia alguna de derechos, estando obligados á aceptar la plaza que les corresponda, á cuyo fin, al expedírseles el nuevo nombramiento, se declarará la vacante de la Escuela que sirvan.

Las condiciones de preferencia en este concurso son las señaladas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de abril de 1903, que reformó el Reglamento de 14 de septiembre de 1902.

Granada 26 de marzo de 1910.—P. E.—*El Vicerrector*, MARIANO GASPAR.

(*Gaceta* del 2 de abril.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Concurso de ascenso de marzo de 1910.

Conforme á lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, se proveerán por concurso de ascenso las plazas vacantes de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito universitario que á continuación se expresan, que han correspondido al mencionado turno, según los datos recibidos de las respectivas Juntas.

PROVINCIA	PUEBLO	GRADO de la Escuela.	CLASE de la Plaza.	Sueldo anual. — *Pesetas.*
	ESCUELAS DE NIÑOS			
Madrid.....	Madrid.....	Superior. .	Maestro.....	3.000
Idem.....	Idem.....	Elemental.	Idem.....	2.750
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.750
Idem.....	Idem.....	Superior. .	Auxiliar.....	2.000
Idem.....	Idem.....	Elemental.	Idem.....	1.650
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.650
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.650
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.650
Idem.....	San Martín de Valdeiglesias.	Idem.....	Maestro.....	1.100
Ciudad Real.	Piedrabuena. .	Idem.....	Idem.....	1.100
Idem.....	Villanueva de la Fuente....	Idem.....	Idem.....	1.100
Idem.....	Valdepeñas. ..	Idem.....	Auxiliar.....	1.100
Segovia.....	Segovia.....	Superior. .	Auxiliar de la Graduada...	1.100
Toledo.....	Talavera de la Reina.....	Elemental.	Maestro.....	1.100
Idem.....	La Guardia....	Idem.....	Idem.....	1.100
Idem.....	Valdeverdeja..	Idem.....	Idem.....	1.100
Idem.....	Sonseca.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
	ESCUELAS DE NIÑAS			
Madrid.....	Madrid.....	Elemental.	Maestra.....	2.750
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.750
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Auxiliar.....	1.650
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.650
Ciudad Real.	Ciudad Real...	Idem.....	Maestra.....	1.375
Idem.....	Daimiel.....	Idem.....	Idem.....	1.375
Idem.....	Manzanares...	Idem.....	Idem.....	1.375
Guadalajara	Guadalajara...	Idem.....	Idem.....	1.375
Madrid.....	Colmenar de Oreja.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Ciudad Real.	Aldea del Rey.	Idem.....	Idem.....	1.100
Idem.....	Valdepeñas...	Idem.....	Auxiliar.....	1.100
Cuenca.....	Pedroñeras....	Idem.....	Maestra.....	1.100
Segovia.....	Segovia.....	Superior. .	Auxiliar de la Graduada...	1.100
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Toledo.....	Mora.....	Elemental.	Maestra.....	1.100

Podrán aspirar á dichas plazas los Maestros, Maestras y Auxiliares que reunan las circunstancias exigidas en el ar-

tículo 48 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, ó se encuentren en los casos de excepción de éste, determinados por vigentes disposiciones.

Las instancias de los aspirantes, encabezadas al Excmo. señor Rector de la Universidad Central, se presentarán en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de la misma, de once á doce, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, quedando cerrada la admisión el último de dichos días, aunque éste sea festivo, en la citada hora.

No se admitirán instancias si no se exhibe en el acto de su presentación la cédula personal corriente del interesado, ó cuando esté fechada fuera de esta Corte, si no está reseñada en el texto con los particulares que exige el art. 8.º de la Instrucción vigente sobre las mismas.

Tampoco serán admitidas las que se presenten ó reciban fuera de plazo, sin otra excepción que las depositadas en alguna Administración de Correos dentro de término, siempre que así se acredite.

Los interesados expresarán con toda claridad el orden de preferencia con que aspiran á las vacantes comprendidas en este anuncio; además, los que acudan á igual clase de concurso en otros Distritos universitarios, deberán expresar cuantas vacantes soliciten en todos ellos y la preferencia con que las solicitan.

Á cada instancia se acompañará necesariamente la hoja de méritos y servicios del aspirante, cerrada y firmada por él mismo, y certificada por quien corresponda, dentro del plazo de admisión, en la forma que determina el art. 31 del Real decreto de 2 de septiembre de 1902.

Las circunstancias de preferencia en este concurso son: para las Escuelas y Auxiliarías de esta Corte, las señaladas en el art. 21 del Real decreto de 24 de octubre de 1902, y para las demás vacantes, las que respecto al concurso de ascenso determina el art. 2.º del Real decreto de 4 de abril de 1903.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de julio de 1904, los que acudan á este concurso no podrán hacer renuncia de su pretensión una vez admitida su instancia, y los que sean nombrados estarán obligados á aceptar el cargo, declarándose vacante la plaza que desempeñen. Sólo se exceptúan de esta regla los Maestros consortes que, acreditando debidamente esta circunstancia, soliciten condicionalmente de conformidad con el Real decreto de 5 de abril de 1907.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 28 de marzo de 1910.—*El Rector*, R. Conde.

(*Gaceta* del 2 de abril.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

OPOSICIONES Á ESCUELAS

Los ejercicios de oposición á Escuelas Elementales de niñas, vacantes en esta provincia y anunciadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 28 de febrero de 1908, darán principio el día 22 de abril próximo, á las dos de la tarde, en el Salón de Actos de la Escuela Normal Superior de Maestras, á cuyo fin se convoca á todas las aspirantes comprendidas en la relación publicada en la *Gaceta* de 23 de julio de 1909.

El Cuestionario estará á disposición de las señoras opositoras, en la Secretaría de la mencionada Escuela, ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, advirtiendo que las que no se presenten en el día y hora señalados al efecto ó no hayan completado su documentación antes de ese acto, serán excluídas de los ejercicios.

La Laguna de Tenerife 11 de marzo de 1910. — *El Presidente del Tribunal*, A. Cabrera-Pinto.

(*Gaceta* del 4 de abril.)

Oposiciones á Cátedras de Escuelas de Comercio.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de empresas de la Escuela de Comercio de La Coruña.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 18 del próximo abril, á las dos de la tarde, en el Salón de Actos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para verificar el primer ejercicio de dichas oposiciones, después de justificar ante el Tribunal su aptitud legal y entregar al mismo el trabajo doctrinal y el programa de las asignaturas objeto de la oposición, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios.

Durante los ocho días anteriores á dicha fecha tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario relativo á dicho ejercicio en el mismo local.

Madrid 23 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, Eduardo Torroja.

(*Gaceta* del 2 de abril.)

Oposiciones á Cátedras de Universidades.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Patología Quirúrgica, vacantes en las Facultades de Medicina de Granada y Salamanca.

Se pone en conocimiento de los señores opositores á las citadas Cátedras que los ejercicios anunciados para el día 12 de abril próximo se suspenden, hasta nuevo aviso, por enfermedad de uno de los señores Jueces del Tribunal y por no haber más suplentes.

Madrid 30 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, Luis Guedea y Calvo.

(*Gaceta* del 3 de abril.)

Escuela Central de Ingenieros Industriales.

EXÁMENES DE INGRESO

Convocatoria.

Los exámenes de ingreso en esta Escuela se verificarán en dos épocas: la primera en el mes de mayo y la segunda en el de septiembre del año actual.

Los aspirantes deberán solicitarlo del señor Director durante los días 1.º al 20 inclusive del mes de abril próximo para los exámenes de mayo, y del 15 al 31 inclusive de agosto si pretenden examinarse en el mes de septiembre.

La matrícula estará abierta en la Secretaría de la Escuela todos los días lectivos de diez á doce de la mañana; la hecha en el mes de abril no tendrá validez para los exámenes de septiembre.

En la solicitud expresará el interesado su naturaleza, edad, vecindad, domicilio en Madrid y asignaturas que desee probar. Á dicha solicitud acompañará la cédula personal y la certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil (ó de bautismo en los casos previstos por la Ley), cuyo documento, si está expedido dentro del territorio de la Audiencia de Madrid, deberá ser legitimado por un Notario público; en otro caso será legalizado.

La matrícula hecha sin la presentación de los documentos expresados, será condicional y á reserva de presentarlos dentro del plazo que se conceda, y transcurrido éste sin efectuarlo, será nula, así como los exámenes que verifique el aspirante.

Los exámenes se verificarán ante los Tribunales que se constituyan en esta Escuela y recaerán sobre las asignaturas siguientes:

Aritmética y Álgebra.
Geometría y Trigonometría.
Nociones de Física y de Geología.
Dibujo de adorno.
Dibujo lineal y lavado.
Idioma francés.
Idioma inglés ó alemán.

Dichas asignaturas han de ser aprobadas precisamente ante los Tribunales de esta Escuela, ó de las de igual clase de Barcelona ó Bilbao, verificándose los exámenes con estricta sujeción á las prescripciones del art. 59 del Reglamento aprobado por el Real decreto de 6 de agosto de 1907.

Los aspirantes abonarán en metálico los derechos de 17 pesetas 50 céntimos, cualquiera que sea el número de asignaturas en que se matriculen.

No se admitirá matrícula alguna sin que el alumno acredite estar vacunado ó revacunado.

Madrid 12 de marzo de 1910.—*El Director*, J. Flórez y Posada.

(*Gaceta* del 23.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--Imprenta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Año I — Sábado 9 de abril de 1910 — B. O. núm. 25



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Junta administrativa del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Barcelona, por conducto del Rector de aquella Universidad, propone el siguiente proyecto de organización del servicio espiritual de dicho Hospital:

«*Base 1.ª* El Ordinario de la Diócesis de Barcelona sustraerá el Hospital Clínico de la jurisdicción del Párroco de Nuestra Señora de Jesús, de Gracia, y la delegará para todos los efectos á uno ó á los dos Capellanes de la Casa, quienes ejercerán, en tal caso, jurisdicción casi parroquial.

Base 2.ª La Superioridad dispondrá de Real orden que el nombramiento de los Capellanes del Hospital Clínico se practique en forma muy parecida á la empleada por la Corona en la presentación de Capellanes para los Curatos ó Parroquias de la Iglesia española, es decir, que recaiga, para cada cargo, en uno de los que proponga en terna esta Junta administrativa de acuerdo con el Ordinario.

Base 3.ª Aparte del derecho que tiene la Superioridad de decretar, á propuesta de la Junta administrativa, la destitución de cualquier empleado del Hospital Clínico y, por lo tanto, de los Capellanes del mismo, la propia Superioridad, de Real orden, reconocerá al Ordinario el derecho de proponer á ella, previa formación de expediente canónico, la destitución de dichos Capellanes y se obligará á decretarla en todos los casos en que le fuere propuesta por el referido Ordinario.»

En atención á los motivos que aduce la Junta administrativa para fundamentar su propuesta y á lo informado por el Rector, y considerando que este proyecto de organización no podría llevarse á la práctica sino por acuerdo de ambas potestades, la civil y la eclesiástica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se autorice al Rector de la Universidad de Barcelona para concertar con el Ordinario de la Diócesis y someter á la aprobación del Ministerio de Instrucción pública una organización de los servicios espirituales del Hospital Clínico, sobre las bases preinsertas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Celestino Lorenzo Torremocha y Téllez Catedrático numerario de Fisiología Humana de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

(*Gaceta* del 8 de abril.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Manuel Martí Sanchís, Catedrático numerario del Instituto de Valencia, un ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 1.º de marzo de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se acredite al Auxiliar de Ciencias del Instituto de Cáceres don Benito Uribarri Pandes, á contar desde 1.º de octubre de 1905, la gratificación de 500 pesetas anuales por el desempeño de la Cátedra de Ciencias Físicas y Naturales del Magisterio, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 23 de octubre de 1903 y art. 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de junio de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Director del Instituto de Cáceres.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se acredite al Auxiliar de Letras del Instituto de Palencia don Santiago Paredes Baquerín, la gratificación de 500 pesetas anuales, á contar de 1.º de octubre de 1907, por el desempeño de las Cátedras de Geografía é Historia del Magisterio, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 23 de octubre de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de Palencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de ascenso reglamentario, Auxiliar de Letras del Instituto de Cádiz á D. Antonio García Cosano, con la gratificación anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 18 de marzo último en que ocurrió la vacante.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Considerando restablecida la normalidad en el Instituto de Castellón, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar cese en el cargo de Comisario Regio del mismo don Francisco de P. Galván, disponiendo al propio tiempo se encargue nuevamente de la Dirección del expresado Centro docente D. Francisco Domenech, Catedrático del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director del Instituto de Castellón.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de ascenso reglamentario, á D. Avelino Sánchez Hernández Auxiliar numerario de Letras del Instituto del Cardenal Cisneros, con la gratificación anual de 1.500 pesetas y 500 más por residencia y antigüedad de 21 de marzo último en que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático del Instituto de Segovia D. Juan Gavilán, en súplica de que se deje sin efecto la Real orden de 23 de febrero último por la que se le declaró incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y en cumplimiento del último inciso del aludido artículo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar se remita la instancia de referencia al Rectorado de la Universidad Central para la formación del expediente gubernativo reglamentario, que se completará con la unión de las certificaciones facultativas correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Cental y Director del Instituto de Segovia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Daniel Tosantos y Baltana, Catedrático del Instituto de Cáceres, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 28 de marzo de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Director del Instituto de Cáceres.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Pedro Estelrich y Juster, Catedrático del Instituto de Baleares, un ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 15 de marzo de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Baleares.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que D. José Alemany, Catedrático de la Universidad Central, gire una visita para inspeccionar el funcionamiento de las clases de Caligrafía, Dibujo y Gimnasia á los Institutos de Jaén, Baeza, Toledo, San Isidro, Cardenal Cisneros y Córdoba.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de los Institutos de Jaén, Baeza, Toledo, San Isidro, Cardenal Cisneros y Córdoba.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Economía política y Legislación mercantil en las Escuelas Superiores de Comercio de La Coruña, Jovellanos (de Gijón), Palma de Mallorca, Santander, Valladolid, y de la Sección elemental de Comercio de Oviedo á D. Víctor Pío Brugada, Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, por haber renunciado á ese cargo D. Francisco Bergamín, nombrado anteriormente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que cese en el cargo de Director de la Escuela Superior de Comercio de La Coruña el Catedrático de la misma D. José Rogina Martínez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Superior de Comercio de La Coruña.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 31 del Real decreto de 22 de agosto de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director de la Escuela Superior de Comercio de La Coruña al Catedrático de la misma D. José Casadesús Vila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Superior de Comercio de La Coruña.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la provisión de una Auxiliaría de Escuela Elemental de niños de esta Corte, por el turno de libre elección que señala el art. 22 del Reglamento de 24 de octubre de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar:

1.º Que ninguno de los aspirantes presentados está comprendido en el referido artículo.

2.º Que se declare desierto este turno.

3.º Que se anuncie la vacante á oposición cuando legalmente corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de abril.)

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie la provisión al turno de concurso de traslación, por término de veinte días, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Que solamente podrán aspirar á dicha plaza en este concurso los Profesores numerarios de la Sección de Letras de Escuelas Normales Superiores.

3.º Que las condiciones que han de reunir los aspirantes y las de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso, serán las determinadas en el artículo 7.º del Real decreto de 24 de abril de 1908, con la única variación de que deberá entenderse por Sección donde dice Cátedra y demás disposiciones aplicables.

4.º Que los concursantes eleven sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de abril.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguna al concurso de traslación anunciado por Real orden de 25 de febrero último, inserto en la *Gaceta* del 26 y BOLETÍN OFICIAL número 14, para proveer la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Logroño, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare desierto dicho concurso.

2.º Que la referida plaza se anuncie á concurso de ascenso por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.º Que sólo pueden aspirar á dicha plaza por el presente concurso las Auxiliares de las Secciones de Letras de las Escuelas Normales Superiores que hubieran obtenido sus plazas en virtud de oposición.

4.º Será condición de preferencia la mayor antigüedad en el nombramiento de Auxiliar, y entre las que procedan de una misma oposición el número anterior en la propuesta del Tribunal calificador.

Las concursantes deberán elevar sus instancias y hojas de servicios á esa Subsecretaría, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D.ª Blasa Claudia Ruiz y Ruiz Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Córdoba, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y 1.º de septiembre siguiente, se considere á la interesada desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesora de la Normal de Segovia, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Blasa Claudia Ruiz y Ruiz.

Maestra de primera enseñanza normal.

Por Real orden de 6 de abril de 1908 fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Logroño, en virtud de oposición.

Por Real orden de 31 de enero último, y en virtud de concurso de traslado, pasó á igual plaza en la Elemental de Segovia.

Tiene satisfechos los derechos para la expedición del título profesional de Profesora numeraria de Escuelas Normales.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 4.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación la plaza de Profesor numerario de Solfeo, por jubilación del Profesor que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo á los méritos que concurren en D.ª Rafaela González y Fernández, se ha servido nombrarla Profesora interina de la citada Cátedra, con los dos tercios del sueldo correspondiente á la misma, con cargo al capítulo 13, artículo único, del presupuesto de este Ministerio, ínterin se provee en propiedad la referida vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio del Conservatorio de Música y Declamación.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Grabado en dulce, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado:

Presidente, D. Bartolomé Maura, Académico.

Vocales: D. Eugenio Lemus, Profesor de Grabado, premiado en Madrid; D. Tomás Campuzano, Profesor de Grabado, premiado en Exposiciones nacionales; D. José Abiol, Profesor de Dibujo artístico en la Escuela de Artes é Industrias de Oviedo; D. Ricardo Baroja, premiado en Exposiciones nacionales; D. José Blanco Coris, Profesor de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid, y D. Angel María Barcia, de la Sección de Estampas de la Biblioteca Nacional, persona de reconocida competencia.

Suplentes: D. Juan Espina, D. Manuel Borio, D. Manuel Alcázar, D. Agustín Lhardy, D. Juan Antonio Díaz Sampietro, premiados en Exposiciones nacionales, y D. Cándido Bonet, Grabador y estampador de la Calcografía nacional, persona de reconocida competencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de abril.)

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Fundaciones y Patronatos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Domingo Domínguez Íñigo en solicitud de que se declare á su hijo Antonio Domínguez Herrero con derecho á una pensión con cargo á las rentas que hoy producen los bienes del antiguo Colegio de Na-Monforta, en concepto de pariente de los fundadores de dicho Colegio, otorgándole desde luego el remanente de la cantidad destinada actualmente al pago de pensiones;

Resultando que el Director del Instituto de Valencia manifiesta en su informe que el solicitante ha probado que su hijo D. Antonio Domínguez Herrero es pariente del Doctor Bartolomé Monfort, y, por tanto, ha de tener derecho á una de las becas ó pensiones instituídas por la viuda de dicho Doctor, D.ª Angela Almenar;

Resultando que se unieron al expediente los documentos presentados por el recurrente para la comprobación del parentesco de su citado hijo con los fundadores de la institución mencionada;

Considerando que habiéndose comprobado el parentesco aludido, el solicitante ha acreditado el derecho de su hijo D. Antonio Domínguez Herrero á una de las becas ó pensiones con cargo á las rentas del Colegio de Na-Monforta;

Considerando que en la cláusula fundacional de la institución referida se establecen becas ó pensiones para seguir estudios, y el saldo efectivo anual, de 44,50 pesetas, á favor de la fundación, es cantidad insuficiente para tal objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare á D. Antonio Domínguez Herrero con derecho á una pensión con cargo á las rentas de los bienes del antiguo Colegio de Na-Monforta, la cual habrá de disfrutar cuando haya cantidad disponible para satisfacerla y en la cuantía y condiciones que en su día determine este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Valencia.

Estadística.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo de urgente necesidad la inmediata formación de la Estadística de los distintos ramos de la enseñanza, y no siendo posible que la Sección 5.ª de este Ministerio efectúe aquellos trabajos en las horas reglamentarias de oficina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á V. I. para que el personal afecto á la Sección 5.ª realice los trabajos necesarios al fin indicado en horas extraordinarias, fuera de las de oficina, y al propio tiempo para que V. I. determine las remuneraciones oportunas á dicho personal, dentro del crédito presupuesto para los servicios de esta índole.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Comisión del Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto lo consultado por la Junta provincial de Murcia respecto al encasillado de los Escalafones parciales de Maestros y á la aplicación de las preferencias señaladas en el art. 4.º del Real decreto de 7 de enero de 1910;

Considerando que el modelo publicado por Real orden de 10 de enero del corriente año no establece la debida distinción entre los servicios prestados en propiedad dentro de las respectivas categorías y los totales, también en propiedad, prestados á la enseñanza;

Teniendo en cuenta la Real orden aclaratoria de 3 de marzo último y de acuerdo cor lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se añada al modelo de Escalafón publicado el 10 de enero una casilla que diga: «Total de servicios en propiedad en la categoría.»

2.º Que en igualdad de circunstancias para el orden de colocación, se tendrá presente como condición preferente el total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

SECCIÓN 6.ª—Personal y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rector de la Universidad literaria de Valladolid para constituir la Junta inspectora de las obras que se están ejecutando en aquel edificio, y de acuerdo con lo que preceptúa el art. 32 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar al Rector, Presidente, y Vocales á los Catedráticos D. Luis González Frades, D. Calixto Valverde, D. Gregorio Burón y D. Manuel Sanz Benito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de material fijo para el Instituto general y técnico de Badajoz, redactado por el Arquitecto D. Luis Saldaña, cuyo presupuesto importa, por el sistema de contrata, 16.317,06 pesetas;

Visto el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, y teniendo en cuenta las indicaciones de la misma, así como la necesidad de dichas obras, complemento de las que el Estado realiza en el mencionado Instituto para su terminación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por la cantidad de 13.427,04 pesetas, á que queda reducida la cifra de su presupuesto, una vez deducida de él la cantidad de 1.070 pesetas importe de cuatro unidades de obra de telas pintadas, galerías de terciopelo y dosel, cuya exclusión propone la Junta por no corresponder al material fijo, y una vez, también, aumentada á la cantidad restante el 15 por 100 de contrata y deducida de la suma la rebaja del 11 por 100 que se obtuvo en la subasta.

Asimismo ha dispuesto S. M. que las obras de que se trata formen parte de la primitiva contrata, y que al efecto, antes de comenzarlas, se interese la conformidad del Contratista para su realización, puesto que la índole de estas obras no es precisamente idéntica á la de las que ejecuta para la terminación del edificio por cuenta del Estado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director del Instituto de Badajoz y Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de solado de las galerías del Instituto general y técnico de Ciudad Real, redactado por el Arquitecto D. Alfredo López Alcrudo, cuyo presupuesto importa la cantidad de 4.974,55 pesetas, y teniendo en cuenta la necesidad y urgencia de dichas obras y el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el referido proyecto y disponer que las obras se realicen por el sistema de administración, conforme á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director del Instituto de Ciudad Real y Arquitecto director de las obras.

SECCIÓN 7.ª—Títulos profesionales.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Profesora numeraria.

D.ª María Amor.

Licenciados en Derecho.

D. Antonio García y D. José Olmos.

Licenciados en Medicina.

D. Fernando Marzo y D. Vicente Espí.

Practicantes.

D. José Rodríguez y D. Blas Requena.

Maestros y Maestras.

D. Julio Subirats, D. Jaime Soler, D.ª María Aragón y don César Sáiz.

Madrid 6 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciados en Medicina.

D. Sebastián Lazo, D. Benjamín Turiño, D. Luis Ortega, don Esteban Marcos y D. Luis Planter.

Maestras y Maestros.

D.ª Josefa Triviño, D.ª Montserrat Bertrán, D. José Cadalso, D. Luciano Miguel, D. Bruno Santo, D. Clemente Cuesta y don Atanasio de Cabo.

Madrid 7 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter de interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Juan Federico León Sanche, que reune las condiciones exigidas por aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el carácter de interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Eduardo Vincenti Bravo, que reune las condiciones exigidas por aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter interino y sueldo anual de 2.000

pesetas, á D. Manuel Uriondo y Camacho, que reune las condiciones exigidas por aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la relación de aprobados en todos los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Topógrafos Auxiliares de Geografía, formada por el Tribunal de exámenes correspondientes, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 83 y 84 del Reglamento de esa Dirección general y en las Reales órdenes de 10 de septiembre de 1909 y 22 de marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Topógrafos Auxiliares terceros de Geografía, Oficiales quintos de Administración, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á los catorce opositores primeros de los veintiocho comprendidos en la citada relación, y que son los siguientes:

D. Santiago Aranda Sánchez, D. Isidro Ordóñez y Márquez, D. Fortunato Menoyo y Castillo, D. José García Rodríguez, D. Ricardo Picatoste Cereceda, D. Antonio Gómez Martinho, D. José Camps y Jaén, D. Salvador García Cerón, D. Francisco Fernández Martín, D. Alejandro Vivanco y Pérez del Villar, D. Agustín Torrontegui y Suárez de la Vega, D. Fernando González Balbín, D. Fernando Temprano y Domingo y don Emilio Romera Ibáñez; y que los restantes opositores que forman la precitada relación y que son: D. Tomás Mirones Piris, D. Juan Francisco Martínez Arroyo, D. José Almaraz Avelar, D. Luis Camps y Jaén, D. Pedro Smith Fontana, D. Carlos Pou Bosqued, D. Virgilio Isa Martínez, D. Eduardo Mier Jadraque, D. Ramón de la Guardia Salazar, D. Manuel Rojas Castillo, D. José Alia Sánchez, D. Gonzalo Sánchez Larribiere, D. Angel Fuentes Suardíaz y D. Manuel Torres García, sean declarados con derecho á ir ocupando, por el orden expresado, las vacantes que en lo sucesivo vayan ocurriendo, debiendo ocupar definitivamente unos y otros en el Cuerpo de Topógrafos Auxiliares de Geografía el puesto que corresponda una vez terminadas las prácticas reglamentarias y con arreglo á lo que dispone el art. 84 del mencionado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 5 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el opositor á plazas de Topógrafo Auxiliar 3.º de Geografía, D. Joaquín González y García, y en atención á las razones expuestas por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la misma, ha tenido á bien conceder á dicho opositor nuevo examen del octavo y último ejercicio, ó sea de Física y Meteorología, disponiendo, en el caso de ser aprobado en él, figure el último en la relación de aprobados en todos los ejercicios.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que cesen en su empleo los Topógrafos Auxiliares interinos de Geografía que á continuación se expresan, en número de catorce, por haber sido cubiertas sus plazas en virtud de oposición:

D. Félix Luis Baldasano y Llanos, D. Julio Aguado y García, D. César Gallego y Marquina, D. Carlos Verniere, don Carlos Álvaro Calero, D. Carlos Armengol y Díaz del Castillo, D. Salvador Balius y Bonaplata, D. Ildefonso Serrano Cabrera, D. José Céspedes Nicoli, D. Fausto Castelló y Tárrega, don Luis Villarrazo, D. José García y Rodríguez, D. Diego Sornosa y Ramírez y D. Santiago Román Prieto; disponiendo al mismo tiempo que cesen á medida que vayan tomando posesión los que obtuvieron dichas plazas por oposición.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención á las razones expuestas por el Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Lugo don Justo Colongues Echezarreta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, con esta fecha, admitirle la renuncia que hace del referido cargo.

De Real orden lo manifiesto á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(*Gaceta* del 6 de abril.)

Ilmo. Sr.: Estudiado el recurso de alzada interpuesto por el vecino de El Ferrol D. Francisco Iglesias, sobre providencias dictadas por el Gobernador civil de La Coruña en 31 de agosto y 19 de septiembre de 1908 pidiendo queden éstas sin efecto y que por el Fiel Contraste se practique la comprobación periódica en aquella plaza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, se ha servido disponer que queden sin efecto las citadas providencias, no sólo porque á la infracción, si existió, no corresponde corrección gubernativa, por no estar incluída en ninguno de los casos que señala el art. 97 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de diciembre de 1906, sino también porque ya había entendido el Juzgado municipal sobre la misma, absolviendo al recurrente.

Respecto á la interpretación del art. 68 del citado Reglamento, el verdadero espíritu del mismo es aquel que está conforme con su sentido gramatical, y por lo tanto se declara que las oficinas y establecimientos que el Fiel Contraste ha de visitar, transcurrido que sea en cada pueblo el tiempo señalado para la comprobación en su oficina, deben reunir la doble condición de oficiales y públicas, y que los dueños de las demás clases de establecimientos han de presentar á la aferición sus aparatos de pesar y medir en la oficina ó solicitar que sean comprobados en sus domicilios en los días señalados.

Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimien-

to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.° Que para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliar numerario, vacantes en el primer grupo de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Salamanca, ha sido nombrado por Real orden de 26 de los corrientes el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Faustino Archilla, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Andrés Irueste, D. Miguel Marzal, D. Luis Octavio de Toledo, D. José Mur, D. Graciano Silván y D. Guillermo Ciriaco Sáez.

Suplentes: D. Juan F. Camacho, D. Juan A. Tercedor, don Zoel García Galdeano, D. Angel Berenguer, D. Elías Hernández y D. Emilio Román.

2.° Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Pío Beltrán y D. Rogelio Masip, para la plaza de Oviedo, y D. José Miguel Jiménez, para la de Salamanca.

3.° Que desde que el presente anuncio aparezca en la *Gaceta* comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles, y

4.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes presentados.

Madrid 31 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 6 de abril.)

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.° Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar numerario, vacante en el primer grupo de la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas, de la Universidad de Zaragoza, ha sido nombrado por Real orden de 26 de los corrientes el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José de Castro y Pulido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José María Villafañe, D. Lauro Clariana, D. Juan Codoñer, D. Enrique Ruiz, D. José Ríus y D. Francisco Arroyo.

Suplentes: D. José Andrés Irueste, D. Miguel Marzal, D. Zoel García de Galdeano, D. Juan A. Tercedor, D. Guillermo C. Sáez Muñoz y D. Elías Hernández.

2.° Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Pío Beltrán, D. Félix Apráiz y D. Adoración Ruiz Tapiador.

3.° Que desde el día de la inserción en la *Gaceta* del presente anuncio comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y suplentes que pudieran resultar incompatibles, y

4.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes presentados.

Madrid 31 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 7 de abril.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Alfredo Casar Cano, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación que devuelvo á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SANTANDER.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accedieddo á la solicitud del alumno D. José María Arquer y Garriga, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación que devuelvo á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BARCELONA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Gabriel Arambillet Rey, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera mercantil, á las asignaturas de Geografía general y Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación que devuelvo á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Daniel Arroyo Sicilia, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera mercantil, al examen de ingreso y á la asignatura de Caligrafía, aprobada en los estudios del Bachillerato, según acredita con la certificación que devuelvo á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias

que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SANTANDER.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Leandro Montardet y Sauret, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España ó Historia Universal, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación que devuelvo á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del inseresado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BARCELONA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Pedro José Bueno y Bautista, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera mercantil, á las asignaturas de Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación que devuelvo á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUERA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Francisco León Donaire, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción) y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación que devuelvo á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MÁLAGA.

Institutos.

ÓRDENES

En la instancia presentada por D. Enrique Ferrán Selvas, Ayudante interino de Dibujo de ese Instituto, solicitando se le nombre Ayudante numerario, ha recaído el siguiente acuerdo:

Visto, por no existir la plaza de Ayudante numerario de Dibujo que solicita este interesado.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE BARCELONA.

Esta Subsecretaría ha dispuesto se acredite al Ayudante de Ciencias del Instituto de Toledo D. Luis de San Vicente y Bert, desde el día 15 de febrero último, la gratificación que dejó de percibir el Auxiliar de igual Instituto y Sección don Joaquin de San Vicente y Bert, en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TOLEDO.

La instancia presentada por el Catedrático del Instituto de Almería D. Hilario del Olmo Mínguez, solicitando gratificación por el desempeño de la clase de Ampliación del castellano del Magisterio, ha sido decretada con un Visto, por no estar comprendido en la Real orden de 23 de octubre de 1903.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Direcctor del Instituto de Almería.

Vista la petición que eleva por conducto del Director del Establecimiento el Catedrático del Instituto de Teruel don Jaime Domenech y Llompart, solicitando se le conceda la gratificación por la explicación de la Cátedra de Nociones de Ciencias Físicas y Naturales de los estudios del Magisterio;

Resultando que según informa el Director, el interesado viene disfrutando la gratificación de 500 pesetas anuales por concepto de acumulación de las dos Cátedras, la de que es titular del Bachillerato y la de los estudios del Magisterio;

Resultando que no obstante esto, el Sr. Domenech pretende otras 500 pesetas fundado en la Real orden de 23 de octubre de 1903;

Considerando que por el concepto que la pretende viene ya disfrutando la gratificación, y que de accederse á lo solicitado vendría á percibir la cantidad de 1.000 pesetas por el mismo servicio,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien desestimar la instancia de referencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TERUEL.

Accediendo á lo solicitado por el Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Guadalajara D. Emilio Parral Blesa,

Esta Subsecretaría ha dispuesto pase á prestar sus servicios en igual cargo y con carácter definitivo al Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señores Directores de los Institutos de Guadalajara y Cardenal Cisneros de esta Corte.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado aprobar las medidas adoptadas por esa Junta provincial para lograr el ahorro de los haberes reclamados por D. Antonio Rois Bernal, Maestro de

Sobrado, interesando de V. S. que continúe sus gestiones con el mayor celo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA CORUÑA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Florencio Gil García, Profesor del Colegio de Sordomudos y Ciegos de Burgos, solicitando reconocimiento de derechos para concursar Escuelas públicas;

Y teniendo en cuenta que el art. 177 de la Ley de Instrucción pública, Orden de 4 de octubre de 1869 y art. 93 de la ley de Presupuestos de 1892, que cita el solicitante en apoyo de su derecho, se refieren exclusivamente á los Maestros de las Escuelas de primera enseñanza, sin que existan otras vigentes que justifiquen la concesión de lo solicitado,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la mencionada instancia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Rubio Díaz, Maestro de Motril, solicitando reconocimiento de servicios;

Y teniendo en cuenta que se trata del tiempo que medió entre su cese en la Escuela de Ohanes (Almería), el cual tuvo efecto por haberse suprimido aquélla, y su posesión en la de Fuente Vaquero, que obtuvo fuera de concurso como Maestro de Escuela suprimida, y que si respecto á los haberes no puede autorizarse su abono por servicios no prestados, es de equidad el reconocimiento solicitado, en cuanto á éstos, por no serle imputable al Maestro la interrupción, como se ha declarado en repetidas órdenes, especialmente con ocasión de la Real orden de 20 de junio de 1907,

Esta Subsecretaría ha acordado reconocer al solicitante los seis meses y veintiocho días de servicios de que queda hecho mérito.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Comisión del Escalafón general del Magisterio.

ORDEN CIRCULAR

Siendo necesario á los fines del Escalafón general del Magisterio conocer el número exacto de Escuelas públicas, y no figurando en los Escalafones parciales otras plazas que las desempeñadas en propiedad,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón, ha resuelto que al enviar las Juntas provinciales los Escalafones parciales, ya ultimados, remitan también una relación de Escuelas vacantes ordenada por los sueldos que les correspondan, bien entendido que dichas relaciones han de referirse al 31 de diciembre del año próximo pasado, y que en las mismas deben figurar como vacantes las Escuelas servidas interinamente hasta la expresada fecha. Al propio tiempo, y teniendo en cuenta que es obligatorio que figuren en el Escalafón los Maestros sustituídos, las Juntas provinciales incluirán á dichos Maestros en el último lugar de las respectivas categorías, aun en el caso de no haberlo solicitado los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de abril de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

SECCIÓN 6.ª—Personal y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

ORDEN

Vista la comunicación del Arquitecto de las obras de adaptación del Instituto de esa localidad á Escuela de Artes é Industrias, dando cuenta de que se hallan en condiciones de ser recibidas definitivamente,

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar á la Junta de su presidencia para que, en unión de dicho facultativo, y con asistencia del Contratista, proceda á recibirlas definitivamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE OBRAS DEL INSTITUTO DE VALLADOLID.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

AVISOS

Expedición de libramientos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
31 marzo 1910	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños de Valladolid, por las dietas devengadas en el mes de marzo.....	307,50
1.º abril 1910	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Albacete, por nueve días de visitas extraordinarias giradas á varias Escuelas de dicha provincia en el mes de marzo.....	135,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la íd. de Alicante, por diez y nueve días de íd. íd. á íd. de íd. en el mes de marzo.....	285,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la íd. de Granada, por ocho días de íd. íd. á íd. de íd. en el mes de marzo.....	120,00
» » »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Piloña (Oviedo), por el saldo diferido de la certificación de 1.º de agosto de 1909. .	2.851,58
» » »	6.º	3.º	Al íd. íd. del íd. de Oviedo, parroquia de Trubia, por el 25 por 100 de la certificación de 12 de noviembre de 1909 y que corresponde abonar.....	1.057,65
» » »	6.º	3.º	Al íd. íd. del íd. de íd., parroquía de Pereda, por el 25 por 100 de la íd de 12 de noviembre de 1909....	2.331,35
» » »	6.º	3.º	Al íd. íd. del íd. de íd., parroquia de San Julián del Bose, por el 25 por 100 de la íd. de íd,.....	1.025,05
» » »	6.º	3.º	A D. Adolfo Blond, Habilitado de los Arquitectos afectos al servicio de Construcciones civiles,	

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
			por gastos de viaje ocasionados por los mismos con motivo de las visitas giradas á las obras que les están encomendadas, en marzo	1.323,60
2 abril 1910.	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas Elementales de niños del Distrito Universitario de Sevilla, por dietas devengadas en marzo	929.90
» » »	4.º	3.º	Al íd. de la Universidad de Oviedo, por el material suministrado á varios Tribunales en el mes de marzo	135,25
» » »	4.º	3.º	Al íd. del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Geometría descriptiva, Economía política, Legislación industrial y Estadística de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, por dietas de marzo	1.152,10
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á la Cátedra de Modelado antiguo y Ropajes, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, por dietas de marzo	1.616,70
» » »	19	Único.	A D. Joaquín Roncal, Arquitecto, por sus honorarios en la formación de proyecto para reparación de los Monasterios de Santa María la Real, de Nájera (Logroño), y San Salvador de Leise (Navarra)	1.954,15
5 » »	3.º	2.º	Al Habilitado de la Junta Central de primera enseñanza, por las dietas devengadas por los Vocales y Presidente durante el mes de marzo	845,00
» » »	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Salamanca, por visitas ordinarias giradas en el primer trimestre de 1910.	130,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la provincia de Burgos, por veintiséis días de visita ordinaria de marzo	260,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la íd. de Zaragoza, por doce días de visita ordinaria en marzo.	120,00
» » »	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna, por dietas devengadas en el mes de marzo.	3.387,50
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á Escuelas de niños del Distrito universitario de Valladolid, por las íd. devengadas durante el mes de marzo.	1.291,50
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. á la Cátedra de Lengua alemana, vacante en el Instituto de Santiago, por las íd. íd. durante el mes de marzo	344,55
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Zamora y Segovia, por las ídem íd. durante el mes de marzo	1.475,65
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á Cátedras de Letras de las Escuelas Normales de Barcelona y Granada y de Pedagogía de Guadalajara y Lugo, por las dietas devengadas durante el mes de marzo	1.995,75
5 abril 1910.	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á la plaza de Dibujo preparatorio y Modelado en barro de la Escuela de Arquitectura de Madrid, por íd. de marzo	3.286,50
» » »	4.º	3.º	A D. Antonio Vives y Escudero, por los haberes devengados en el mes de marzo por sus trabajos en el Catálogo monumental y artístico	400,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de abril de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
5 abril 1910..	20	2.º	Á D. Miguel Gómez Tortosa, Conservador mayor de la Alhambra de Granada, para gastos de conservación en el mes de abril	3.333,33
6 » »	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á plazas de las Escuelas públicas de niñas, dotadas con 1.000 y más pesetas, por dietas de marzo	978,00
7 » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á Escuelas de niñas del Distrito universitario de Oviedo, por dietas devengadas por el mismo en el mes de marzo	4.054,85
6 » »	5.º	2.º	Á D. Gabriel del Valle, Habilitado de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, por las dietas devengadas por la misma en marzo	1.475,00
8 » »	10	1.º	Al Habilitado del Hospital Clínico de San Carlos don Enrique Pérez Zúñiga, para atender á los gastos de sostenimiento durante el mes de abril	27.000,00
» » »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Esplugas de Llobregat (Barcelona), á cuenta del 50 por 100 de la certificación remitida con fecha 2 de marzo último	747,63
» » »	6.º	4.º	Á D. Francisco Martín Cano, Habilitado de la Escuela Superior del Magisterio, para gasto de material en abril	3.000,00
» » »	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cuenca, por ocho días de visita extraordinaria girada como Inspector	120,00
» » »	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Palencia, por dietas de marzo	1.428,65
» » »	4.º	3.º	Al mismo, por el mes de febrero	81,50

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
8 abril 1910.	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños del Distrito universitario de Madrid, por las dietas de Marzo...	738,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 8 de abril de 1910. — *El Subsecretario.* — P. O. — A. CASTRO.

Exención de derechos de Aduanas.

ÓRDENES

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTROS	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Ciencias de la Universidad Central	14 febrero 1910.	Sr. Rector	Irún.
Idem de la ídem	12 » »	Idem	San Sebastián.
Idem de la ídem	17 » »	Idem	Irún.
Idem de la ídem	17 » »	Idem	Idem.
Idem de la de Salamanca	21 » »	Idem	Idem.
Idem de la ídem	18 » »	Idem	Idem.
Idem de la de Valladolid	10 dicbre. 1909.	Idem	Idem.
Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid	19 febrero 1910.	Idem	Idem.
Instituto general y técnico de Almería	8 enero »	Sr. Director.	Idem.
Escuela Superior Central de Artes industriales y de Industrias de Madrid	17 febrero »	Idem	Idem.
Escuela Superior del Magisterio	14 » »	Idem	Idem.
Escuela Nacional de Maestros de Valencia	22 » »	Idem	Valencia.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 7 de abril de 1910. — *El Subsecretario.* — P. O. — A. CASTRO.

CENTROS	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Instituto general y técnico de Badajoz	21 febrero 1910.	Sr. Director.	Irún.
Idem íd. de Baleares	19 » »	Idem	Palma de Mallorca.
Idem íd. del Cardenal Cisneros	19 » »	Idem	Irún.
Idem íd. de Soria	15 » »	Idem	Idem.
Idem íd. de Pontevedra.	15 » »	Idem	Idem.
Escuela Superior de Industrias de Gijón	15 » »	Idem	Idem.
Escuela Normal Superior de Maestros de Granada	19 » »	Idem	Idem.
Idem íd. de Barcelona.	5 marzo »	Idem	Port-Bou

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 8 de abril de 1910. — *El Subsecretario.* — P. O. — A. CASTRO.

Centros docentes.

Oposiciones á Auxiliarías de Facultad.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores auxiliares, vacantes en el segundo grupo de las Facultades de Medicina de las Universidades de Madrid y Zaragoza.

Los señores opositores á las citadas plazas deberán presentarse el día 25 de abril próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios, y justificarán ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los mismos.

Madrid 30 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* S. RAMÓN Y CAJAL.

(*Gaceta* del 3 de abril.)

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar numerario, vacantes en el segundo grupo de Ciencias exactas de las Universidades de Sevilla y Zaragoza.

Los señores opositores á las expresadas Auxiliarías se servirán presentarse en el Salón de Actos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, el día 22 del corriente, á las nueve y media de la mañana, para dar comienzo al primer ejercicio, después de justificar ante el Tribunal su aptitud legal para tomar parte en dichas oposiciones.

Madrid 4 de abril de 1910.—*El Presidente,* EDUARDO TORROJA.

(*Gaceta* del 5.)

Oposiciones á Cátedras de Institutos.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Psicología, Lógica y Ética, y Rudimentos de Derecho, vacantes en los Institutos de Figueras y Logroño (turno de Auxiliares).

Este Tribunal, en sesión celebrada en el día de ayer, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio á los señores:

D. Félix de Andolz y González, D. Luis Cimadevila y Rey, D. Federico Dalmau y Goatacós, D. José Gaspar y Vicente, D. Enrique Millán y Pérez, D. Salvador Núñez y González y D. Juan Placer y Escario.

Declarando quedaban excluídos por no haber comparecido, los señores:

D. Manuel Villanueva y Calleja, D. Ignacio Cabré González, D. Aureliano García Serrano, D. Isidoro Fernández Uribe, D. Jesús Guzmán y Martínez y D. José Rocafor Balado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 4.ª de la Real orden de 20 de octubre de 1910.

Madrid 29 de marzo de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(*Gaceta* del 6 de abril.)

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Historia Natural de los Institutos de Salamanca y Málaga (turno de Auxiliares.)

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de la fecha, de comparecencia de los señores opositores, ha acordado admitir á la práctica del primer ejercicio que ha de tener lugar el día 12 de este mismo mes, á las tres de la tarde, en el Instituto de San Isidro (Cátedra de Historia Natural), á los señores D. Luis Muñoz Cobo, D. Baldomero Domínguez García y D. Celso Arévalo Carretero; declarando quedaban excluídos,

por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal, los Sres. D. Juan Mir Peña, D. Fermín Bescansa Casares, don Joaquín Novella Valero, D. Manuel Carbó Domenech, don Marcelino Cillero Angulo, D. Antonio Martínez y Fernández Castillo, D. Enrique Pons é Irureta, D. Francisco González García, D. Antonio Bueno Pardo, D. Jaime Alorda Sampol, D. José Cipriano Rey, D. José Taboada Tundidor, D. Fernando López Mendigutía, D. Ildefonso Lorente Caro, D. Federico Aragón Escacena y D. Rafael Cuesta García.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de octubre de 1902.

Madrid 4 de abril de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, RAFAEL SÁNCHEZ LOZANO.

(*Gaceta* del 8.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.

Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

CONVOCATORIA

En virtud de lo que dispone el título 2.°, artículos 4.°, 5.°, 6.° y 7.° del vigente Reglamento de esta Escuela y Real orden de 27 de marzo de 1908, publicada en la *Gaceta* de 2 de abril siguiente, y aclaratoria del citado título 2.°, art. 4.°, apartado 4.°, los exámenes de ingreso de las asignaturas que han de aprobarse en dicha Escuela, se verificarán en los meses de junio y septiembre próximos, con arreglo á la presente convocatoria y programas publicados en la *Gaceta* de 29 de abril de 1908.

Los candidatos elevarán sus instancias al Director de la Escuela, acompañadas de los documentos de que habla el referido art. 4.°, apartado 5.°, durante la primera quincena de mayo para los exámenes de junio, y todo el mes de agosto si pretenden examinarse en septiembre, entregándolas en la Secretaría de la misma de nueve á doce de la mañana.

Á las instancias acompañarán también la cédula personal corriente y la partida de nacimiento para justificar ser español y no haber cumplido veintidós años antes de 1.° de octubre, cuyos documentos les serán devueltos una vez tomada nota de ellos.

Convocatoria con arreglo al Reglamento de 5 de abril de 1904.

Conforme á lo ordenado en la primera disposición transitoria del vigente Reglamento de esta Escuela, aprobado por Real decreto de 7 de junio de 1907, para los aspirantes que tengan aprobadas alguna asignatura, se verificarán en los meses de junio y septiembre próximos los exámenes de ingreso en la Sección de Ingenieros Agrónomos, con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela, y las entregarán en la Secretaría de la misma desde el día 1.° al 15 de mayo, ambos inclusive, para los exámenes del mes de junio, y desde el 10 al 25 de agosto para los de septiembre, de nueve á doce, acompañadas de la cédula personal corriente, y verificando al propio tiempo el pago de los derechos de examen.

Los pagos realizados para los exámenes del mes de junio, serán válidos para los exámenes del mes de septiembre.

Los que en esta segunda época quisieran ampliar el número de asignaturas por no haberlo solicitado para los exámenes de la primera, elevarán sus instancias en este sentido al Director de la Escuela, entregándolas en la Secretaría de la misma en los plazos y horas anteriormente citados.

2.ª Los exámenes de ingreso versarán sobre las materias siguientes: Aritmética, Álgebra elemental, Geometría elemental, Álgebra superior, Trigonometría, Geometría analítica, Dibujo lineal, Dibujo topográfico y Lengua francesa.

3.ª Los aspirantes deberán aprobar las seis primeras asignaturas por el orden correlativo en que van expresadas, no pudiendo, por tanto, examinarse de Álgebra elemental, Geometría elemental, Álgebra superior, Trigonometría y Geometría analítica, sin haber aprobado antes la que le preceda.

4.ª Los exámenes de las asignaturas de Matemáticas se verificarán por el orden anteriormente expresado, y constarán de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

El ejercicio práctico precederá al teórico y será por escrito, consistiendo en la resolución de tres ejemplos relativos á las materias que especifiquen en los programas, y que deberán ser sacados á la suerte por el examinando, entre los que previamente acuerde el Tribunal.

Los ejemplos podrán ser los mismos para todos los examinandos, si así lo estimase oportuno el Tribunal.

La aprobación del ejercicio práctico en cada asignatura será indispensable para poder sufrir el examen teórico correspondiente.

En el caso de que un aspirante fuese aprobado en el ejercicio práctico y desaprobado en el teórico, tendrá necesariamente que repetir ambos en nueva convocatoria de examen.

El examen de Lengua francesa constará de dos partes: la primera consistirá en la escritura al dictado de un trozo en castellano y la versión de éste al francés; la segunda en la lectura y traducción correcta de una obra francesa.

Los examinandos que durante cualquiera de los dos ejercicios (teórico ó práctico) se retirasen sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en ambos.

Los exámenes de las asignaturas anteriormente citadas se verificarán con arreglo á los programas publicados en la *Gaceta* de 10 de abril de 1900.

La Florida (Madrid) 1.° de abril de 1910. — *El Director*, VICENTE ALONSO MARTÍNEZ.

(*Gaceta* del 7.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Miércoles 13 de abril de 1910 — B. O. núm. 26

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Enrique Segura y Osto, Inspector general del Cuerpo facultativo de Estadística; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en el artículo 6.°, base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 9.)

Vacante en el Cuerpo facultativo de Estadística la plaza de Inspector general, Jefe de Administración civil de segunda clase, por jubilación de D. Enrique Segura y Osto, á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, á D. León García de Longoria y Forcén, con la antigüedad que le corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 9.)

Vacante en el Cuerpo facultativo de Estadística una plaza de Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de tercera, por ascenso de D. León García de Longoria y Forcén, á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, á D. Abdón Senén Galbán y Auria, con la antigüedad que le corresponda, por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 9.)

Vacante en el Cuerpo facultativo de Estadística una plaza de Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de cuarta, por ascenso de D. Abdón Senén Galbán y Auria, á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, á D. Ramón Maurell y López, con la antigüedad que le corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 9.)

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocales del Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, á D. Federico Olóriz y Aguilera, D. Rafael Salillas, D. Rafael de Ureña y D. Manuel de Tolosa Latour, designados, respectivamente, por la Academia de Medicina, el Instituto de Reformas Sociales, la Academia de Jurisprudencia y Legislación y el Consejo Superior de Protección á la Infancia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.° del Real decreto de 22 de enero último.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 11.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Varios escritores y autores dramáticos han acudido á este Ministerio en súplica de que se presente á las Cortes un proyecto de ley, por el que se les conceda un plazo para inscribir en el Registro general de la Propiedad intelectual las obras no inscritas en el término fijado por la ley, y alegando razones de equidad, solicitan también que se autorice desde luego la anotación preventiva de las mismas en el referido Registro.

Inspirada la ley de 10 de enero de 1879 en el principio de respeto á todo derecho adquirido, entiende el Ministro que suscribe que existe fórmula de armonizar el imperio de la legislación vigente con las aspiraciones de los peticionarios, máxime cuando puede invocarse como precedente el Real decreto de 28 de diciembre de 1894, dictado por motivos análogos.

Cierto que al determinar los artículos 36, 38 y 40 de la citada ley de Propiedad intelectual los plazos dentro de los cuales deben inscribirse las obras, bajo pena de entrar éstas en el dominio público, si los autores no cumplen los preceptos legales, está vedado al Poder ejecutivo conceder prórrogas para la inscripción, puesto que la facultad de modificar las leyes sólo incumbe á las Cámaras con el Rey; pero ello no es obstáculo para que mientras se presenta á las Cortes, con la venia de V. M., el oportuno proyecto de ley, se tome nota en el Registro de la Propiedad intelectual de las solicitudes de los autores que piensen acogerse á los beneficios de la ley que se dicte, respetándose siempre los derechos que, por razón de la caducidad, hayan podido nacer á favor de particulares y Corporaciones, ó del Estado mismo, para reimprimir como del dominio público aquellas obras en que se haya perdido temporal ó definitivamente la propiedad por sus autores.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de abril de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que durante un plazo de seis meses, contados desde la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, se admitirán por el Registro general de la Propiedad intelectual las solicitudes de inscripción de las obras no inscritas ni anotadas en el término marcado por la ley, al solo efecto de hacer constar tal petición por medio de anotación provisional y sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 11.)

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública, con destino á la Sección 5.ª, á D. José Luis Retortillo de León, Marqués de Retortillo, como comprendido en el caso 7.º, art. 2.º del Real decreto orgánico de 21 de febrero de 1902.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 11.)

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación del Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Consejero de Instrucción pública á D. Faustino Álvarez del Manzano, se reproduce á continuación, debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Instrucción pública Me ha sido presentada por D. Faustino Álvarez del Manzano.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 12.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Pedro Ramón y Cajal, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 4.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 11 de febrero del corriente año en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, con arreglo á lo preceptuado en el apartado *C* de la disposición 4.ª de la Real orden de 21 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Jaime Algarra y Portius Auxiliar interino del tercer grupo de las expresadas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 1.750 pesetas, cuyo cargo desempeñará hasta que se provea en propiedad por oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar se incoe expediente de aptitud para continuar en el desempeño de su cargo al Catedrático del Instituto de Barcelona D. Manuel Mir Navarro, que ha cumplido los setenta años de edad, autorizándose al Rectorado para la designación de los Médicos que hayan de reconocerle, en conformidad con el Real decreto de 1.º de octubre último y Real orden fecha 10 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Álvaro de Tineo y Casanova, Catedrático del Instituto de La Coruña, un mes de prórroga, por enfermo, á la licencia que le fué concedida por Real orden de 19 de enero último, debiendo entenderse la disfrutará con medio sueldo los quince primeros días y sin él los restantes, con arreglo al art. 43 de la ley de 21 de julio de 1877.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de La Coruña.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D.ª Micaela Clavijo y Torralba Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Burgos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y 1.º de septiembre siguiente, se considere á la interesada desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesora de la Normal de Soria, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Zaragoza y Valladolid, y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Burgos y Soria.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Micaela Clavijo y Torralba.

Maestra de primera enseñanza Normal.

Por Real orden de 6 de abril de 1908 fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Soria, en virtud de oposición.

Nombrada Directora de la citada Escuela por Real orden de 15 de junio de 1909.

Se halla en posesión del título profesional de Profesora numeraria de Escuelas Normales.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D.ª Teodora Queimadelos y Vieitez Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y 1.º de septiembre siguiente, se considere á la interesada desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesora de la Normal de Zamora, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Cáceres y Zamora.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Teodora Queimadelos.

Maestra de primera enseñanza Normal.

Por Real orden de 8 de marzo de 1909 fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Zamora, en virtud de oposición.

Nombrada Profesora numeraria, en comisión, de la misma Sección y Escuela, por Real orden de 2 de octubre de 1909, al ser elevada á Superior la citada Escuela.

Tiene satisfechos los derechos para la expedición del título profesional de Profesora numeraria de Escuelas Normales.

(*Gaceta* del 10.)

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Comisaría Regia del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor de Dibujo y Pintura del citado Colegio:

Presidente, D. Alejandro Ferrant, Académico.

Vocales: D. Gabriel Borrás, Restaurador del Museo de Arte Moderno; D. Manuel Ramírez, Profesor de Dibujo de la Escuela Superior de Industrias de Madrid; D. Manuel Ramos Artal, Pintor notable, y D. Blas Benlliure, competente.

Suplentes: D. Enrique Fras, Profesor de Dibujo de la Escuela municipal de Sordomudos de Madrid, y D. Nicolás Megía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado para la provisión de una Escuela Elemental de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas, por el turno de libre elección que señala el art. 22 del Real decreto de 24 de octubre de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expida el nombramiento de Maestro de las Escuelas públicas Elementales de niños de Barcelona, con el haber anual de 2.000 pesetas y emolumentos legales, á favor de D. Andrés Calre y Bru, Auxiliar de la Graduada agregada á la Normal de Barcelona, declarándose vacante ésta con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Extracto de la hoja de servicios del interesado.

Posee el título de Maestro Normal, el de Bachiller y el de Licenciado en Derecho. Ingresó, por oposición, en la plaza que sirve, y en la cual ha prestado sus servicios durante siete años y diez meses.

Practicó los estudios de grado Elemental, Superior y Normal, y los ejercicios de reválida, todos con nota de sobresaliente.

Practicó las oposiciones á Escuelas del Rectorado de Barcelona, de sueldo superior á 825 pesetas, de 1901, obteniendo la plaza que desempeña.

En el curso de 1899 desempeñó el cargo de Auxiliar interino de la Normal de Tarragona, formando parte de los Tribunales de examen, y posteriormente explicó la clase de Pedagogía elemental y de Prácticas de enseñanza, ésta última como Maestro regente interino de la Escuela Graduada de Barcelona.

(*Gaceta* del 12 de abril.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo, en concepto de Jefe del Ejército, á D. José Rasa Alpón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Ilmo. Sr. En el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Santander Calonge, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria ha emitido el siguiente informe:

«En el recurso de alzada incoado por D. Andrés Santander Calonge, jubilado que fué de Miranda de Duero (Soria), contra acuerdo de esta Central, que no le reconoció el sueldo regulador de 500 pesetas,

»Esta referida Central, en sesión del 17 de marzo, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado, toda vez que si no se le reconoció el sueldo regulador de 500 pesetas, fué debido á que no lo disfrutó durante los cinco años que para su reconocimiento determina el art. 16 de la ley de Presupuestos para 1904, pues los servicios sólo le fueron reconocidos hasta el 12 de enero de 1908, veinte días siguientes al de la publicación oficial del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, por ser mayor de setenta años con anterioridad á esta última disposición.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que el recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Soria.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Bernabé Olalla Cámara, Maestro de Villanueva de Carazo, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. Bernabé Olalla Cámara, jubilado de Villanueva de Carazo (Burgos), contra acuerdo de esta Central, que no le reconoció el sueldo regulador de 500 pesetas,

»Esta referida Central, en sesión del día 17 de marzo, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado, pues si no se reconoció el regulador de 500 pesetas al interesado, fué debido á que no lo disfrutó durante los cinco años que para su reconocimiento determina el art. 16 de la ley de Presupuestos para 1904, pues los servicios sólo le fueron abonables hasta el día 12 de enero de 1908, ó sea veinte días siguientes al de la publicación oficial del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, por ser mayor de setenta años con anterioridad á esta última disposición.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que el recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Bilbao, recurriendo en queja con motivo del, expediente relativo á las plazas de Ayudantes voluntarios de las Escuelas públicas, y teniendo en cuenta que la cuestión de fondo ha quedado resuelta con la Real orden de 7 de marzo último que terminó el procedimiento administrativo en este Ministerio, y que los recursos de queja sólo proceden en cualquier estado del expediente, con arreglo al art. 14 de la ley de 19 de octubre de 1889, pero no cuando aquél ha terminado por un acuerdo de la Superioridad, traducido por una Real orden que no es susceptible de recurso en la vía gubernativa, por lo que sólo procede contra ella el Contencioso-administrativo, con arreglo á los artículos 1.° y 2.° de la ley sobre el ejercicio de jurisdicción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que no procede admitir el recurso de referencia, haciendo constar que contra la Real orden de 7 de marzo sólo procede el recurso Contencioso-administrativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bilbao.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Luis Marra López, ex Habilitado de las Clases pasivas de Málaga, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria ha emitido el siguiente informe:

«En sesión celebrada por la Junta Central en 17 de marzo, se dió cuenta de una instancia, remitida por V. I. á informe, de D. Luis Marra López, ex Habilitado de las Clases pasivas del Magisterio en la provincia de Málaga, alzándose del acuerdo tomado por esta Central en 30 de diciembre último, por el que se le denegó lo solicitado por él en otra instancia de fecha 8 de noviembre de 1909, en la que interesaba que se suspendiese el procedimiento ejecutivo que contra él se sigue para indemnizar al fondo de Derechos pasivos del Magisterio las cantidades que, según liquidación practicada, adeuda el señor Marra López, pretendiendo al mismo tiempo que se practique, con intervención suya, una nueva liquidación de sus alcances, pues cree poder probar que la liquidación practicada por esta Junta Central está equivocada y que no debe tanto como de esta liquidación resulta.

»Alegaba entonces, y alega ahora como fundamento de su pretensión, que contra la Real orden que le condenó al pago de la cantidad que resulta debiendo á los fondos de los Derechos pasivos del Magisterio, tiene interpuesto recurso Contencioso, y se debe, según él, esperar el resultado de este recurso para proceder luego con arreglo á la resolución que, como consecuencia del mismo, se dicte por el Tribunal respectivo.

»Del largo expediente que con motivo de la gestión del señor Marra López se instruyó por esta Junta, resulta, en efecto, que por acuerdo de 14 de enero de 1909 fué condenado dicho señor al reintegro de 17.386,35 pesetas, que resultaban en su contra de las liquidaciones practicadas en vista de las

cuentas rendidas por la Junta provincial de Instrucción pública y de la *Memoria* relativa á la visita de inspección girada á dicha Junta provincial; que este acuerdo le fué notificado en 19 de febrero, requiriéndosele al pago de la expresada cantidad; que en 2 de marzo siguiente presentó instancia en súplica de que se aplazara el procedimiento para hacer efectivo el débito; que en sesión de 6 de mayo esta Junta Central acordó denegar la pretensión del Sr. Marra López por considerarla improcedente, ordenándose á la provincial de Málaga que le requiriese nuevamente al pago, y que de no pagar en término de cinco días, procediese contra él por la vía de apremio; que contra este acuerdo de la Junta recurrió el interesado en alzada ante el Ministerio de Instrucción pública, cuyo recurso fué desestimado por Real orden de 31 de julio de 1909.

»Contra esta Real orden reclama ahora el Sr. Marra López en recurso contencioso, y pretende que hasta que éste se resuelva se suspenda la ejecución ordenada contra él, pidiendo que se practique una nueva liquidación de sus alcances, por considerar equivocada la que ha dado lugar á la disposición recurrida; pero no es posible acceder á estas peticiones del Sr. Marra-López, porque las resoluciones de la Administración son ejecutivas, y que la interposición de un recurso contencioso contra ellas no puede entorpecer, ni menos suspender, la ejecución de aquellas resoluciones.

»Por otra parte, esta Junta Central, á la vez que acordar la desestimación de la instancia del Sr. Marra López en que pedía la suspensión del procedimiento ejecutivo, acordó admitir y examinar los justificantes que dicho señor quisiera presentar como prueba de que la liquidación estaba equivocada, por entender que estas equivocaciones, si efectivamente existiesen, podrían ser subsanadas en cualquier momento, y no ser, por tanto, esta subsanación de equivocaciones ó de errores incompatible con el procedimiento ejecutivo, con lo cual se daba satisfacción suficiente al Sr. Marra López, que pretendía la práctica de una nueva liquidación con su intervención y audiencia, pues á eso equivale, en una forma ó en otra, el acuerdo de admitir y examinar las pruebas que él presente contra la exactitud de la liquidación actual.

»Dice, por último, el Sr. Marra López en la instancia que dirige al señor Ministro, y que es objeto de este informe, que de no accederse á la suspensión que solicita, se cometerá un verdadero atropello por esta Junta Central, causándole graves daños que serían irreparables. Parece una verdadera licencia de lenguaje llamar atropello á lo que no es más que el cumplimiento de un deber, al que la Junta no puede, aunque quisiera, sustraerse, y en cuanto á la irreparabilidad del daño que de llevarse á efecto la ejecución que él juzga prematura, pudiera seguírsele, tampoco está en lo cierto el Sr. Marra López, pues aun en el caso de que en la sentencia que se dicte en el recurso contencioso se declarara que el Sr. Marra López había pagado más de lo debido, con que esta Junta devolviese al Sr. Marra López la demasía, quedaba subsanado el daño; pudiendo decirse lo mismo para el caso de que los justificantes que el Sr. Marra López presente, si los presenta, convenzan á la Junta de que la cantidad á cuyo pago se le ha condenado es superior á la debida.

»Por todo lo expuesto, esta Junta Central acordó se manifieste á V. I., evacuando el informe pedido, que, á su juicio, no procede acceder á lo que D. Luis Marra López y Zulueta solicita en su instancia de 24 de enero del corriente año.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que la mencionada instancia sea desestimada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Málaga.

SECCIÓN 4.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Ayudante repetidor interino de la Escuela de Artes industriales de Logroño D. Antonio Barruso Fernández cese en el desempeño de la plaza de Auxiliar de la Sección técnica de dicha Escuela, de cuyo desempeño fué encargado por Real orden de 18 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes industriales de Logroño.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo establecido en el art. 67 del Reglamento interior de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de esta Corte, y en virtud de propuesta hecha por el Director de la misma, que el sueldo y gratificación que actualmente disfruta el Auxiliar numerario D. Miguel Galindo, le sean abonados con cargo á la dotación de la Cátedra vacante de Dibujo geométrico que en la actualidad regenta interinamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior Central de Artes industriales y de Industrias.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer de conformidad con lo propuesto por el Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid, que el Ayudante repetidor de la Sección técnica don Manuel Bermúdez Devos se encargue interinamente de la plaza de Auxiliar de la misma Sección, correspondiente al Sr. Galindo, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas con cargo á la dotación de dicha plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior Central de Artes industriales y de Industrias.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando la propuesta de V. I., de conformidad con el informe emitido por la Real Academia Española, ha tenido á bien nombrar á D. Donato Jiménez y Evangelista Profesor numerario de la Cátedra de Declamación, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede al Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio del Conservatorio de Música y Declamación.

(*Gaceta* del 12.)

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde de Astorga, en representación del Ayuntamiento de dicha ciudad, solicitando una subvención á fin de celebrar una fiesta conmemorativa de los Sitios de la guerra de la Independencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se conceda al Ayuntamiento de Astorga una subvención de 1.000 pesetas con destino á la Exposición de Arte retrospectivo y concurso pedagógico que ha de verificarse con el expresado objeto, cantidad que se librará á favor del Alcalde D. Federico Alonso, con cargo al cap. 14, artículo único, concepto 9.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 5.ª—Estadística é Inspección.

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada á este Ministerio por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud del expediente incoado con arreglo á los preceptos del capítulo 18, artículos 44 y 45 del Reglamento de 21 de junio de 1900,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto jubilar por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Canarias D. Rodrigo de la Puerta y Vila, en quien concurren las circunstancias exigidas en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación, la Inspección provincial de primera enseñanza de Canarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la solicitud formulada por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cáceres D. Antonio Arocha y García, trasladándole á dicha plaza con el sueldo anual de 3.000 pesetas que disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Salamanca, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Canarias y Cáceres é Inspectores de primera enseñanza de estas provincias.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la solicitud formulada por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Lérida don Bernardo Ezquer Jiménez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien trasladarle á la Inspección provincial de igual clase de Cáceres, con el sueldo anual de 3.000 pesetas que tiene asignado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Salamanca, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Lérida y Cáceres é Inspectores de primera enseñanza de estas provincias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 41, párrafo 3.º del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, por no poder ser aún aplicable lo que previene el art. 10 del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ascender á la vacante de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Lérida, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Manuel Martín Chacón, que desempeña el cargo de Inspector Auxiliar de la zona de Calatayud.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Zaragoza y Barcelona, Presidentes de las Juntas provinciales de Zaragoza y de Lérida é Inspectores de primera enseñanza de la zona de Calatayud y de la provincia de Lérida.

SECCIÓN 7.ª—Títulos profesionales.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Maestras y Maestros.

D.ª María González, D.ª Felisa Martínez, D.ª Isabel Benedé, D.ª Concepción Bazán, D. Salvador Munguía, D. Ismael Norzagaray, D. Antonio Novales, D. Fridoin Pérez, D. Martín Torrent y D. Joaquín Vila.

Madrid 9 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Maestros y Maestras.

D. José Llena, D. Miguel Sancho, D. Luis Martínez, D.ª Pascuala Lasierra, D.ª María Jiménez-Trejo, D.ª María Navarrete, D.ª Felisa Pasagali, D.ª María Borda, D.ª Julia Pérez y D.ª Rafaela Lucus.

Madrid 11 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Maestros y Maestras.

D. Celestino Roigé, D. Rafael Rubio, D.ª Ana de Soto, doña María Solé, D. Froilán Alonso, D. José Vivet, D.ª María Eiriz, D.ª Rufina Pérez, D. Carlos Plans y D.ª Desamparados Bermelle.

Madrid 12 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Ingenieros Industriales.

ANUNCIO

De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, y en virtud de Real orden de esta fecha, ha sido nombrado el siguiente Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Análisis Matemático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales:

Presidente, D. Daniel Cortázar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Carlos Mataix y D. Juan Flores Posada, Profesores de la Escuela Central de Ingenieros Industriales; don Manuel Cano, de la de Ingenieros Militares; D. Lucas Mallada, Académico; D. Leopoldo Salto, Ingeniero Industrial, y don Eusebio Sánchez Lozano, competente.

Suplentes: D. Francisco Arroyo y Rojas, Profesor de la Escuela de Artes é Industrias de Granada, y D. Ramón Pérez Muñoz, de la Escuela de Minas.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria han presentado instancias en solicitud de figurar en estas oposiciones:

D. Enrique Linés, D. José Gasset y Ferriz, D. Joaquín Vidal Jiménez, D. Mario Martínez R. de la Escalera, D. Marcelino Diego Cendoya, D. Alfonso Torán y de la Rad, D. José María de Monasterio y Rávago, D. Alberto Inclán López y D. Joaquín Sans y Oliveras.

Desde el día que se publique en la *Gaceta* el presente anuncio comenzará á contarse el plazo para recusar á los jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

Por el Tribunal se efectuarán las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos.

Madrid 30 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 9 de abril.)

Universidades.

ORDEN

Vista la instancia cursada por V. S., en la que el Auxiliar interino electo de esa Universidad D. José Blasco Reta solicita una prórroga para posesionarse de dicho cargo;

Teniendo en cuenta que el interesado ha justificado que con fecha 3 de marzo del corriente año hizo el pago de los derecho establecidos para la expedición de su título de Doctor, sin que hasta la fecha haya sido despachado, y considerando que el retraso de dicha expedición no ha de perjudicar al interesado, puesto que él hizo cuanto estuvo de su parte para que fuese expedido en tiempo oportuno,

Esta Subsecretaría ha acordado que procede dar inmediatamente posesión de su cargo á D. José Blasco Reta, quien deberá presentar su título en término de treinta días, á contar desde la inserción de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, sin cuyo requisito quedará anulada y sin efecto la diligencia de posesión que por este acuerdo se autoriza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Romero Díaz, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación que devuelvo á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Rafael Muro Riobóo, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química ó Historia Natural, aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación que devuelvo á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUERA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Antonio Ojeda y Díaz, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación que devuelvo á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

Institutos.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido á bien desestimar la instancia de D. Juan Alegre, Ayudante de ese Instituto y Catedrático electo de Latín del de Mahón, solicitando tomar posesión de esta Cátedra en ese de Teruel, por no haber disposición legal que lo autorice ni estar actualmente en período de vacaciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TERUEL.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Primera enseñanza.

ÓRDENES

Comparados los extremos relacionados al hecho de hallarse al frente de su Escuela la Maestra de Quintana de la Peña D.ª Juana Fernández y Fernández, y estar aquélla instalada en local adecuado, ésta Subsecretaría ha resuelto declarar concluso el expediente incoado.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO.

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Juana Atanasia Mezquiriz, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D.ª Juana Atanasia Mezquiriz Gatas, jubilada de Lumbrier (Navarra), contra el acuerdo de esta Central que no le reconoció el sueldo regulador de 825 pesetas,

»Esta referida Junta, en sesión del día 17 de marzo, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que con esta fecha y en vista de los nuevos documentos presentados por la interesada, se accede á la petición de la misma, reconociéndole, por lo tanto, la mejora anual de 140 pesetas que, suma-

das á las 437,50 que tiene ya reconocidas, hacen un total de 577,50 que es lo que le corresponde por los 70 céntimos del regulador de 825 pesetas.»

Y visto lo manifestado en el presente informe, esta Subsecretaría ha acordado que se ponga en conocimiento de la interesada.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE NAVARRA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Emilio Caldera Cepeda, Auxiliar de la Escuela de Patronato de Marrón, en súplica de aumento de sueldo, y teniendo en cuenta que las categorías que puede reconocer este Ministerio por medio de la expedición de títulos administrativos son solamente las legales en relación con el art. 191 de la ley de Instrucción pública, debiendo considerarse los aumentos concedidos sobre ellas simplemente con el carácter de voluntarios, puesto que el mayor sueldo disfrutado por el Sr. Caldera es el de 825 pesetas, único que puede serle computado para todos los efectos de su carrera, sin que puedan serlo los aumentos concedidos posteriormente por el Patronato Marrón,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar su instancia.

Lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Escuelas Normales.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Salvi, pidiendo la creación en la Escuela Superior Central de Artes industriales y de Industrias, ó en la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid, de una clase de Dibujo, Grabado y Pintura artística en papel, telas, maderas, cristal, porcelanas, metales, etcétera, y de acuerdo con lo informado por las Direcciones de ambos Establecimientos de enseñanza, así como también por la de la Escuela Superior del Magisterio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que no procede acceder á lo solicitado.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de abril de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 4.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto que el Ayudante repetidor interino D. Manuel González Santos cese en el desempeño de la clase de Dibujo del antiguo y del natural de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Sevilla, de cuyo desempeño fué encargado por orden de esta Subsecretaría de 12 de junio de 1907.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES INDUSTRIALES Y DE INDUSTRIAS DE SEVILLA.

Esta Subsecretaría ha resuelto que el Ayudante meritorio de la Escuela de Artes industriales de Logroño D. Luis Vidal Hernández cese en el desempeño interino de la plaza de Ayudante repetidor de la Sección técnica de dicha Escuela, para el que fué nombrado con fecha 18 del corriente mes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES INDUSTRIALES DE LOGROÑO.

Esta Subsecretaría ha resuelto que, por renuncia de D. Urbano Troncoso, y de conformidad con lo propuesto por el Director, se encargue interinamente del desempeño de las asignaturas de Electrotecnia (1.º y 2.º curso), y Electricidad, Magnetismo y Óptica de la Escuela Superior de Industrias de Vigo, con la gratificación de 1.000 pesetas que aquél disfrutaba, el Ayudante meritorio D. Santiago Crespo Martínez, cuya cantidad percibirá con cargo á la asignación de la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE VIGO.

Esta Subsecretaría ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid, que el Ayudante meritorio de la misma D. Juan Acosta y Díez de la Lama se encargue de la plaza de Ayudante repetidor correspondiente á don Manuel Bermúdez, mientras éste desempeñe la de Auxiliar, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo á la dotación de aquella plaza.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR CENTRAL DE ARTES INDUSTRIALES Y DE INDUSTRIAS.

Bellas Artes.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Grabado en dulce, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, ha quedado constituído, en conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, D. Bartolomé Maura, Académico.

Vocales: D. Eugenio Lemus, Profesor de Grabado, premiado en Madrid; D. Tomás Campuzano, Profesor de Grabado, premiado en Exposiciones nacionales; D. José Albial, Profesor de Dibujo en la Escuela de Artes é Industrias de Oviedo; don Ricardo Baroja, premiado en Exposiciones nacionales; don José Blanco Coris, Profesor de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid, y D. Angel María Barcia, de la Sección de Estampas de la Biblioteca Nacional, persona de reconocida competencia.

Suplentes: D. Juan Espina, D. Manuel Barco, D. Manuel Alcázar, D. Agustín Lhardy, D. Juan Antonio Díaz Sampietro, premiados en Exposiciones nacionales, y D. Cándido Bonet, Grabador y estampador de la Calcografía nacional, persona de reconocida competencia.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria han presentado sus instancias los aspirantes siguientes:

D. Constantino Fernández Guijarro y Esteban, D. Francisco Esteve y Botey, D. Enrique Vázquez y Alencia, D. Francisco Núñez Fernández, D. Carlos Veger y Fioretti y D. Vicente Soriano Marí.

Madrid 30 de marzo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 9 de abril.)

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, vecino de Madrid, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

Luis Morote, *La Tierra de las Guanartemes* (Canarias orientales). Chartres. Imprenta Ed. Garnier (S. A.) Un volumen. X+432 págs. 8.º marquilla. Rúst.

Madrid 29 de marzo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 9 de abril.)

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

PROVISIÓN DE ESCUELAS

CONCURSO DE ASCENSO

Conforme dispone el art. 49 del Reglamento, este Rectorado acordó anunciar á concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliarías vacantes en este Distrito universitario, del grado y categoría que se expresan á continuación:

Provincia de Oviedo.

Una Auxiliaría de la Escuela Graduada de niños, aneja á la Normal de Maestros de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas. Esta plaza es del grado superior.

Provincia de León.

La Escuela Elemental de niñas, segundo Distrito de Ponferrada, con el sueldo anual de 1.100 pesetas y demás emolumentos legales.

La ídem íd., de niñas (segundo Distrito), de Valderas, con ídem íd.

La ídem íd., de niños, de Villafranca del Bierzo (segundo Distrito), con igual dotación y emolumentos.

La ídem íd., de niños, de La Bañeza (segundo Distrito), con ídem íd.

Una Auxiliaría de la Escuela Graduada aneja á la Normal de Maestros de León, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Otra Auxiliaría de la misma Escuela Graduada de niños, con ídem íd.

Una Auxiliaría de la Escuela Graduada de niñas, en dicha ciudad de León, con la expresada dotación de 1.100 pesetas anuales.

Estas tres últimas plazas corresponden al grado superior.

Las Maestras y Maestros aspirantes á las referidas Escuelas y Auxiliarías presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad, Negociado de primera enseñanza, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* acompañadas de sus hojas de servicios, certificadas dentro del plazo de la convocatoria.

Según orden inserta en la *Gaceta de Madrid* de 14 de octubre de 1907, se tendrá en cuenta para la adjudicación de plazas el estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos 41 y 48 del Reglamento, con las excepciones para los Auxiliares que hayan pasado á Escuelas Graduadas antes ó después de la circular de 22 de marzo de 1904.

Los solicitantes deberán tener en cuenta el Real decreto de 31 de julio de 1904 y Reales órdenes de 1.º de septiembre y de 15 de octubre del mismo año.

Se advierte que la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo había dado cuenta para incluir en este anuncio la Escuela Elemental de niños de Cardeño-Abuli, con 1.650 pesetas anuales, arrabal de dicha ciudad; pero como esa Escuela es de las rebajadas de categoría en el Arreglo escolar de 14 de octubre último, el Rectorado acuerda no comprenderla en este concurso, proveyéndola después en el turno que le corresponda.

Oviedo 31 de marzo de 1910.—*El Vicerrector,* ANICETO SELA.

(*Gaceta* del 10 de abril.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

OPOSICIONES Á ESCUELAS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, modificado por el Real decreto de 13 de noviembre de 1903, este Rectorado, á propuesta del Consejo universitario, ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á las Escuelas públicas Superiores y Elementales de niñas, vacantes en las provincias de Sevilla, Badajoz, Cádiz, Córdoba y Huelva, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 23 de febrero de 1909:

Tribunal para dichas oposiciones.

Presidente, D. Manuel Portillo Jochman, Catedrático del Instituto general y técnico.

Vocales: D.ª Encarnación del Águila y Sánchez, Profesora de Escuela Normal; D.ª Ángeles León y Palacios, Profesora de Escuela Normal; D. Manuel Romero y Romero, Sacerdote; D.ª Ángeles de Gática y Rumazo, Maestra de Escuela pública.

Suplentes: D. Horacio Bel, Catedrático del Instituto general y técnico; D.ª Rosario García, Profesora de Escuela Normal.

Relación de las aspirantes presentadas.

D.ª María Acosta y Benítez.
» Carmen Adame y Ruiz.
» María de los Dolores Alba y García.
» Juana Alcántara y Riol.
» Ana Alvarez y Pazos.
» Mercedes Antillano y Mesa.
» Carmen Areales y Romero.
» Elisa Arias y Durán.
» María Soledad Arias y Guzmán.
» Concepción Arriaza y Bellido.
» María Antonia Auriera y Fernández.
» Francisca A. Babiano y Ruiz.
» Amparo Barrilaro y González.
» Elena Barrios y Gómez.
» María de las Mercedes Bejarano Quintero.
» María del Amparo Bellido y Pérez.
» Carmen Borrego y Cruz.
» Sebastiana Caballero Jarana.
» Elvira Calderón y Part.
» Facunda Calderón y Soto.
» María Josefa Calero y Díaz.
» Amalia Calvo Rubio y Fernández de Zendrera.
» María de Gracia Canchado y Romero.
» María Paz Cano y Marín.
» María Refugio Carballar y Rincón.
» Pilar Cárceles y Montañés.
» María de los Dolores Carmona y Ballesteros.
» Benigna Carmona y Sánchez.
» Vicenta Carrión y Ruiz.
» Consuelo Castaño y Carrasco.
» Dolores Chamorro Lorenzo.
» Olimpia Cobos y Losica.
» Patrocinio Amancia Cobos y Losica.
» María de los Dolores Combé y Alvarez.
» María Clara Cote y Machado.
» María de Gracia Cruz y Fernández de Gamboa.
» Asunción Daza y Martínez.
» Herminia Delgado Espeso.
» Carmen Díaz y González.
» Manuela Díaz Herrera.
» María Josefa Díaz y Romero.
» Trinidad Fernández y Medina.
» Rosario Fernández Ramos.
» Remedios Fernández y Ruiz.
» Dolores Flores Quintero.
» Adelaida Flórez Torres.
» Isabel Franco Navallas.
» María de la Purificación Fuentes Hidalgo.
» Concepción Gámez Marín.
» Guadalupe García Báez.
» Concepción García Córdoba.
» Ana García y Fernández.
» Cándida García Manzano.
» María Julia García Moreno.
» María de la Concepción García Polo.
» Matilde García Vázquez.
» María del Amparo Gómez Alba.
» Pilar Gómez Cisneros.
» Aurora Gómez y Morales.
» Petra Gómez y Vacas.

D.ª Mercedes González Mazón.
» Francisca Victoria González y Méndez.
» María Luisa González Morio y Antón.
» Josefa González y Pérez.
» Concepción Guerra Casero.
» María de la Concepción Guirado y Carmona.
» Concepción Hidalgo Carreño.
» María del Carmen Hormigo y Lamas.
» María de las Mercedes Jiménez Gil.
» Manuela Limones Ibáñez.
» Polonia Remedios López y Parro.
» Elisa López Velasco.
» Juana Refugio Malmagro y Delgado.
» Fermina Martín y Reina.
» María de las Nieves Martínez y Devesa.
» María de Gracia Martínez y Rodríguez.
» Ana Martínez de Villa y Corcín.
» Virginia Medina y Sierra.
» Ana Joaquina Montoursy Segovia.
» Josefa Morado y Gómez.
» Matilde Morado y Gómez.
» Josefa Morillo y Rodríguez.
» María del Pilar Moya y González.
» Amparo Muñoz y Casas.
» María Muñoz y Pérez.
» Asunción Naranjo y Martínez.
» Teresa Navarro y Mira.
» María Alfonsa Oliva y Reyes.
» Carmen Orellana y Gómez.
» Eloísa Ortiz y Forcada.
» María de la Concepción Peón y Requejo.
» Paz María Pérez y Soto.
» Herminia del Pino y Martín.
» María Jesús del Pino y Valsera.
» María del Valle Piña y Fernández.
» Manuela Polo y León.
» María de la Soledad Porras y Luque.
» María Portillo Valladares.
» María Josefa Puentes y García.
» Rosalía Quintero Barragán.
» María Ramírez y Mora.
» María Eusebia Ramírez Moya.
» Antonia Ramírez del Toro.
» Rafaela Raull y Ceballos.
» Juana Redondo y Sales.
» Concepción Rincón y Pérez.
» María del Rosario del Río y Galán.
» Rosario Rivas y Ramos.
» Francisca Rivero é Izaguirre.
» María de los Dolores Robles y Vergara.
» Encarnación Rodríguez Astraudi.
» Encarnación Rodríguez Salvador.
» María de las Nieves Rodríguez y Fernández.
» Isabel Rojo Matamoros.
» Coral Roldán y González.
» Trinidad Romero Manzano.
» Carmen Rubio y Carretero.
» Elicia Rubio y Rubio.
» Clotilde Ruiz y Jimenez.
» Margarita Sachón y Pérez.
» Carmen Sánchez y Fuentes.
» Carmen Sánchez y Vázquez.
» Esperanza Serrano y García.
» María del Rosario Serrano y Talero.
» Josefa Solís y López.
» Claudia Soto y Morán.
» Amparo Suárez y Lozano.
» María de la Torre y Fonseca.
» María África Trianes y Carrión.
» Carmen Trujillo y Soto.
» Josefa Valdespino Fere.
» María de las Virtudes Valdivieso del Villar.
» Ana Valenzuela y Moreno.
» María del Carmen Varela y González.
» Elisa Vera y Montañés.
» María de la Asunción Villalobos y Chaves.
» María del Amparo Villalobos y Díaz.
» María de la Concepción Vinagre y Moriano.
» Fernanda Zambrano y González.
» Josefa Zurita y Ruiz.
» Rosa Pardo y González.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901.

Sevilla 2 de abril de 1910.—*El Rector*, FRANCISCO PAGÉS.

(*Gaceta* del 10.)

Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de agosto de 1907, y en virtud del expediente administrativo seguido contra D. Juan Cabrera Rodríguez, Maestro que fué de Los Nueve (Telde), por no haber justificado la inversión para material de su Escuela durante el año 1903, por 94,60 pesetas, y cuyo paradero se ignora, se cita y emplaza á dicho señor, para que en término de diez días, á contar de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, rinda ante esta Junta cuenta justificada ó reintegre al Tesoro la expresada cantidad, presentando el documento de haberlo efectuado, previniéndole que de no hacerlo así en el plazo marcado, se le declarará la rebeldía, siguiéndole los perjuicios á que hubiere lugar.

Santa Cruz de Tenerife 31 de marzo de 1910.—*El Delegado del Tribunal de Cuentas*, ARTURO P. ZAMORA Y MANDILLO.

(*Gaceta* del 10 de abril.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

CONCURSO DE ASCENSO

Hallándose vacantes en esta capital dos Escuelas Elementales de niños, dotadas con 2.000 pesetas anuales una, y con 1.650 la otra, y una de niñas, con 2.000 pesetas, y demás emolumentos legales todas ellas, y que, según participa á este Rectorado el señor Delegado Regio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza, deben proveerse por concurso de ascenso, quedan adicionadas al concurso de esta clase, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 30 de marzo próximo pasado, debiendo tener presente los aspirantes á las mismas las prevenciones consignadas en el expresado concurso y dirigir sus instancias documentadas á este Rectorado, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valencia 6 de abril de 1910.—*El Rector*, JOSÉ MARÍA MACHÉ.

(*Gaceta* del 10.)

Oposiciones á Auxiliarías de Facultades.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares, vacantes en el primer grupo de las Facultades de Medicina de las Universidades de Granada y Zaragoza.

Los señores opositores á las citadas plazas D. Francisco Díez, D. José Suárez Figueroa, D. Víctor Marín, D. Luis Gonzaga Urzola, D. Luis Cebrián, D. Enrique Gómez, D. Cosme Valdovinos, D. Juan Vicente de Tapia, D. Francisco Genovés, D. Fernando Alsina, D. Laureano Carlos Herrero y D. Manuel Novoa, deberán presentarse el día 28 del actual, á las tres de la tarde, en la Sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios, y justificarán ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los mismos.

Madrid 6 de abril de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, JULIÁN CALLEJA.

(*Gaceta* del 9.)

Oposiciones á plazas de Profesoras de Escuelas Normales

Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras auxiliares de la Sección de Ciencias, vacantes en las Escuelas Normales de Maestras de Ciudad Real, Palencia, Teruel y Zaragoza, agregadas á la convocatoria de 30 de julio de 1907 por orden de la Subsecretaría de 31 de julio de 1907 (Gaceta *de 9 de agosto siguiente).*

Las señoras opositoras á las mencionadas plazas, se servirán concurrir á los quince días, contados desde el siguiente á la publicación oficial de este anuncio en la *Gaceta*, á las diez de la mañana, al Aula núm. 2 de la Escuela Normal Superior de Maestros, sita en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 80, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho día justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas correspondientes á la Sección, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de oposiciones á Cátedras vigente, no serán admitidas á la oposición, como tampoco lo serán las que no asistan puntualmente ni aleguen ni justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

El Cuestionario que ha de servir de base á los dos primeros ejercicios estará á disposición de las señoras opositoras en la Secretaría del Tribunal, en la citada Escuela Normal de

Maestros, calle Ancha de San Bernardo, núm. 80, con ocho días de anticipación, según previene el vigente Reglamento de oposiciones.

Madrid 7 de abril de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, VICENTE VENTOSA.

(*Gaceta* del 11.)

Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

CONVOCATORIAS PARA EXÁMENES DE INGRESO EN 1910.

El Reglamento para la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Real decreto de 18 de febrero de 1910, preceptúa en una de sus disposiciones transitorias que en el mes de septiembre del mismo año se efectuarán los primeros exámenes para ingresar en el curso preparatorio que se establecerá para el curso de 1910 á 1911; y asimismo se dispone que los alumnos que tengan aprobada alguna asignatura del plan antiguo de ingreso, podrán continuar sus estudios según aquél y concurrir á exámenes por el plan que estaba vigente antes de la publicación del nuevo Reglamento, para lo cual se verificarán convocatorias con arreglo á él en los meses de junio y septiembre de 1910, 1911 y 1912.

En cumplimiento de ambas disposiciones, esta Dirección ha acordado convocar exámenes por el doble sistema, con sujeción al Reglamento antiguo y al vigente, y con arreglo á las siguientes bases:

CONVOCATORIA PARA EXÁMENES DE INGRESO CON ARREGLO AL REGLAMENTO DE 1900.

Aspirantes á alumnos oficiales.

Con sujeción á lo dispuesto en el capítulo 1.°, título 4.° del Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de agosto de 1900, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes y de matrícula desde el día 1.° de mayo próximo venidero para efectuar exámenes de ingreso en esta Escuela en los meses de junio y septiembre, teniendo en cuenta la orden de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 12 de junio de 1908, que dispone con carácter general:

«1.° Que en lo sucesivo, los candidatos á ingreso que por causa justificada no hayan solicitado las matrículas dentro del plazo reglamentario puedan verificarlo, mediante el pago de derechos dobles, desde el 16 al 31 de mayo, sirviendo estas matrículas para concurrir á exámenes ordinarios y extraordinarios.

»2.° Que los candidatos que presenten sus solicitudes de matrícula en el mes de junio, abonando asimismo derechos dobles, sólo puedan concurrir á los exámenes extraordinarios de septiembre.»

Los candidatos efectuarán los ejercicios con arreglo á los programas é instrucciones aprobadas por Real orden de 4 de abril de 1902 y Reales decretos de 4 de marzo de 1904 y 17 del mismo mes de 1905, que reforman los artículos 51, 52, 58 y 65 del citado Reglamento.

Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela, deberán presentarse en la Secretaría de la misma, cualquier día no festivo, de nueve á doce de la mañana.

Los candidatos que soliciten examen definitivo habrán de acompañar á la solicitud de matrícula para dicho examen, además de los documentos que se expresan en el art. 52 del Reglamento de 1900, reformado por el citado Real decreto de 17 de marzo de 1905, la partida de nacimiento legalizada en forma, si el candidato no fuera de Madrid, debiendo ser oficial el certificado de Matemáticas que han de presentar los candidatos.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, fijará la Secretaría en el cuadro de anuncios de la Escuela los días en que habrán de efectuarse los exámenes.

Los derechos de matrícula, académicos y de inscripción que han de satisfacer los candidatos, serán los que expresa el siguiente cuadro, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de abril de 1896 y el Reglamento de 1900 de esta Escuela.

EXÁMENES	ASIGNATURAS	DERECHOS DE		
		Matrícula. — Pesetas.	Académicos. — Pesetas.	Inscripción. — Pesetas.
Previo....	Dibujo lineal.....	15	10	2,50
	Idioma francés.....	10	5	2,50
	Idioma inglés.....	10	5	2,50
Definitivo	Geometría descriptiva	15	10	2,50
	Cálculo infinitesimal.	15	10	2,50

Exámenes de las materias de ingreso para los alumnos libres.

Con arreglo á lo que dispone el art. 110 del Reglamento de 1900, los alumnos libres que pretendan probar alguna de las asignaturas del ingreso oficial ante los Tribunales de la Escuela, deberán solicitarlo del Director, expresando que lo hacen en el concepto de alumnos libres y satisfaciendo los derechos que señala el cuadro anterior para los alumnos oficiales.

Se recuerda á dichos alumnos libres que lo mismo esta matrícula que la necesaria para matricularse de las materias que comprende la enseñanza oficial de la Escuela, están sometidas á lo que prescribe el art. 112, que dice:

«Art. 112. La matrícula vale sólo durante el año académico para el cual ha sido concedida.

»Habrá dos épocas de examen: la primera, de exámenes ordinarios, desde el 15 de mayo al 30 de junio; la segunda, de exámenes extraordinarios, desde el 1.° al 29 de septiembre.

»Las inscripciones ó matrículas solicitadas antes de 1.° de mayo, dan derecho á dos exámenes por asignatura: el primero en la época de exámenes ordinarios, y el segundo en la de extraordinarios, si no se hubieran presentado á los primeros ó hubieran sido suspensos en ellos.

»Las inscripciones solicitadas antes de 1.° de septiembre sólo darán derecho al examen de la segunda época, ó sea en los extraordinarios.»

CONVOCATORIA PARA EXÁMENES DE INGRESO EN EL CURSO PREPARATORIO DE ESTA ESCUELA, CON ARREGLO AL REGLAMENTO DE 18 DE FEBRERO DE 1910.

Aspirantes á alumnos internos.

Con arreglo á lo que se dispone en los artículos 36, 37, 38 y 39 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de febrero de 1910, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes desde el día 1.° de junio hasta fin del mismo, para tomar parte en los ejercicios de ingreso en el curso preparatorio de esta Escuela, que habrán de tener lugar en los primeros días del mes de septiembre.

Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela, deberán presentarse en la Secretaría de la misma, cualquier día no festivo, de nueve á doce de la mañana.

Se satisfarán por derechos de examen 25 pesetas en metálico.

La Secretaría fijará en el cuadro de anuncios de la Escuela los días en que habrán de efectuarse los exámenes.

Los ejercicios versarán sobre cuestiones de Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Analítica, Gramática y composición castellana, Dibujo lineal é idiomas inglés ó alemán y serán gráficos ó prácticos, con sujeción á los programas aprobados por Real orden de 1.° de marzo de 1910.

El número de ejercicios será como mínimo el de uno para cada una de las materias citadas anteriormente, y la calificación será única para todo el conjunto de ejercicios, con las notas de *aprobado* ó *desaprobado*.

Exámenes de ingreso en el curso preparatorio para los alumnos externos.

Con arreglo á lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 74 del Reglamento de 18 de febrero de 1910, los alumnos externos que pretendan probar los ejercicios que constituyen el ingreso en el curso preparatorio ante el Tribunal de la Escuela, deberán solicitarlo del Director, expresando que lo hacen en el concepto de alumnos externos y satisfaciendo los derechos señalados para los alumnos internos.

Madrid 5 de abril de 1910.—*El Director*, MARIANO CARDERERA.

(*Gaceta* del 11.)

Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

EXÁMENES DE INGRESO

CONVOCATORIA

Con arreglo al art. 6.° del Reglamento de la Escuela, aprobado por Real decreto de 22 de enero de 1904, durante los meses de junio y septiembre del presente año tendrán lugar los exámenes de ingreso, en el local donde radica dicho Establecimiento de enseñanza, en San Lorenzo del Escorial.

Las condiciones necesarias para poder ingresar como alumno oficial en la referida Escuela, son las siguientes, expresadas en el art. 3.° del Real decreto citado:

1.ª Ser español.

2.ª Ser de complexión sana y no tener ningún defecto físico que impida ni dificulte el completo ejercicio de la profesión y el servicio activo del Cuerpo.

3.ª No tener al ingresar como alumno menos de quince años ni más de veintitrés.

4.ª Presentar certificado del grado de Bachiller, ó, en su defecto, acreditar, mediante certificación académica, haber aprobado en Establecimiento oficial las asignaturas siguientes:

Lengua castellana. Gramática.
Primero y segundo curso de Latín.
Geografía general y de Europa.
Geografía especial de España.
Historia de España.
Historia Universal.

5.ª Aprobar en la Escuela, mediante examen, las asignaturas siguientes:

A) Aritmética.
B) Primer curso de Álgebra.
C) Geometría métrica y proyectiva.
D) Trigonometría.
E) Segundo curso de Álgebra.
F) Geometría analítica.
G) Francés.
H) Dibujo de figura.
I) Dibujo lineal.

Los seis ejercicios *A*, *B*, *C*, *D*, *E* y *F*, deberán verificarse en el orden en que están indicados; los tres últimos podrán verificarlo sin ninguno de los requisitos anteriores.

La aprobación de las materias exigidas para el ingreso deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro años académicos, á partir de la primera instancia que en solicitud de examen hiciera el candidato; pasado que fuera este plazo, así como si durante el mismo no aprobara una asignatura en dos cursos consecutivos, perderá el derecho á ingresar en la Escuela como alumno oficial.

La aptitud física del aspirante se justificará mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por los Médicos titulares de San Lorenzo, el día ó días que el Director fije, y necesariamente precederá al acto del primer examen.

Los aspirantes al ingreso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela, en el papel que marca la ley del Timbre, antes del día 20 de mayo próximo, respecto de los ejercicios que hayan de verificarse en junio, y antes del 31 de agosto, relativamente á los que deban tener lugar en septiembre, expresando en las solicitudes las materias de que deseen ser examinados, en la inteligencia de que dejará de ser admitida toda instancia que se presente ó reciba fuera de los plazos indicados.

En las solicitudes se hará mención de las señas del domicilio de los interesados, á fin de que puedan dirigírseles por la Secretaría de la Escuela las citaciones del día en que cada uno ha de dar comienzo á los ejercicios.

Á las instancias acompañarán necesariamente la cédula personal del interesado, la certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, debidamente legalizada, y las certificaciones ó diplomas á que se refiere la condición 4.ª de las mencionadas, como necesarias para el ingreso, y referentes, ya al título de Bachiller, ó ya á la aprobación en Establecimiento oficial de enseñanza, de las asignaturas que allí se detallan.

Estos certificados serán devueltos á petición de los interesados, una vez tomada razón de ellos, excepción hecha de la certificación de nacimiento, que deberá unirse al expediente personal, y sólo será entregada en el caso en que el recurrente, al solicitar la devolución, hiciera constar su renuncia á seguir la carrera como alumno interno.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, los candidatos no podrán ser admitidos á examen sin haber abonado, dentro del mes de mayo próximo, los derechos académicos correspondientes á las asignaturas cuyo examen soliciten, y según lo resuelto en la Real orden de 16 de abril de 1896; dichos derechos son de 10 pesetas por cada una de las asignaturas enumeradas en la condición 5.ª, excepto de la de Francés, que sólo es de cinco pesetas.

Los pagos se harán en la Secretaría de la Escuela, durante el mes de mayo, á las horas y en los días que oportunamente se fijen, recibiendo cada interesado el correspondiente recibo, indispensable para ser admitido á examen.

Los que no hagan sus solicitudes hasta el mes de agosto, satisfarán los derechos académicos en dicho mes.

Los candidatos están obligados á sufrir el examen de cada asignatura en el día y á la hora que se disponga por la Dirección de la Escuela, á cuyo efecto, por la Secretaría se les harán las citaciones oportunas, respecto de la primera de que se hayan de examinar, quedando después en el deber de enterarse por la tablilla de anuncios y órdenes del Establecimiento, de los días señalados para las demás asignaturas.

El aspirante que no se presentase á examen de cualquier asignatura el día que se le hubiese señalado y en el momento de ser llamado, perderá el derecho á examinarse en aquella época.

Se solicitará del Tribunal, antes ó en el momento de ser llamado, y por escrito, la dispensa de la falta, y si las razones que al efecto alegue son atendidas por aquél, podrá acceder á lo solicitado, tan sólo por una vez, y en este caso el Director fijará nuevo día, si hubiese posibilidad de ello, dentro del mes señalado para exámenes.

Los aspirantes que por cualquier causa se retiren sin concluir el acto del examen, se considerarán y calificarán como desaprobados.

Cada una de las materias enumeradas en la condición 5.ª, exigidas para el ingreso, será objeto de un examen, y ningún candidato podrá ser examinado de cualquiera de ellas sin haber aprobado las que le preceden, según la correlación indicada en dicha condición, excepción hecha de las tres últimas, para las que no es preciso cumplir más requisitos que los detallados en las condiciones anteriores.

Los exámenes de las asignaturas de Matemáticas, tendrán el doble carácter de teóricos y prácticos, y consistirán en la explicación de dos papeletas sacadas á la suerte, en la contestación á las preguntas que hagan los examinadores y en la resolución de ejercicios y problemas, dentro de los límites que señalan los programas vigentes.

El examen de Francés consistirá en leer y traducir correctamente al castellano un trozo de obra en prosa y analizar gramaticalmente lo leído y traducido.

El examen de dibujo lineal consistirá en la copia de láminas, de un trozo de Arquitectura ó de una máquina ó perfil geométrico; y el de Dibujo de figura en copiar de estampa una figura entera ó parte de ella.

El plazo máximo de duración será el de seis horas.

Los aspirantes que deseen seguir la carrera como alumnos libres ó externos, deberán expresarlo así en la solicitud respectiva, y para ser admitidos en la Escuela como tales alumnos deberán llenar los requisitos exigidos en las condiciones 4.ª y 5.ª de las generales de ingreso y determinadas al efecto en el art. 21 del Reglamento de la Escuela.

Los programas aprobados por Real orden de 29 de enero de 1903, con arreglo á los cuales han de tener lugar los ejercicios de examen, y las obras de texto recomendadas, se hallan insertos en la *Gaceta de Madrid* de 9 de febrero del citado año, y se facilitarán también en la portería de la Escuela mediante el pago de 1,50 pesetas.

San Lorenzo 8 de abril de 1910.—*El Director*, DOMINGO A. ARENAS.

(*Gaceta* del 11.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 16 de abril de 1910 — B. O. núm. 27

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el caso del párrafo 2.º, art. 36 de la ley de 30 de junio de 1892, á D. Eulogio Arnau y Mateo, Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á los méritos contraídos en su dilatada carrera, los honores de Jefe Superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, conforme á lo dispuesto en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 13.)

Accediendo á lo solicitado por D. Ricardo de la Vega y Oreiro, Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus servicios y merecimientos, los honores de Jefe Superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 13.)

Nombrado Consejero de Instrucción pública, por Real decreto de esta fecha, D. José Luis Retortillo de León, Marqués de Retortillo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Jefe de Administración civil de cuarta clase.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 13.)

Vengo en nombrar, en comisión, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de abril de 1901, Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, á D. Luis Moyano y Treviño.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 13.)

Vengo en nombrar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de abril de 1901, Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á don Carlos González Entrerríos.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 13.)

Vengo en nombrar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de abril de 1901, Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de

Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Alfonso Pérez Gómez Nieva.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 13.)

Vengo en nombrar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 8 de abril de 1901, Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Manuel Die y Más.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 13.)

Vengo en nombrar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 8 de abril de 1901, Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. José de Acuña y Pérez de Vargas.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 13.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde que en 11 de agosto de 1901 empezó á regir el actual Reglamento de oposiciones á Cátedras, ha sido objeto de tantas adiciones, aclaraciones y enmiendas, qne ya son pocos los artículos íntegramente aplicables, y resulta complicada y confusa una reglamentación que debiera ser en extremo sencilla y clara. Este sería, aunque no hubiera otros de más importancia, motivo bastante para reformarla, reduciendo á un solo cuerpo legal todos los preceptos relativos al procedimiento de las oposiciones; pero la misma abundancia y variedad de disposiciones dictadas, está demostrando que las dignísimas personas que desde la citada época han tenido á su cargo el Ministerio de Instrucción pública, sintieron la necesidad de suplir deficiencias, salvar dificultades y corregir abusos, que en la práctica de las oposiciones iban resultando cada vez con mayor relieve.

Así se explica que el mismo Ministro que en 1901 solicitó la venia de V. M. para aquel Reglamento, venga hoy, aleccionado por la experiencia, á proponer una reforma cuyas ventajas han de medirse por la magnitud de los males que con ella se evitan ó en parte se reducen.

Uno de éstos, y acaso el más grave, es el abandono de la enseñanza; porque siendo muchos los Tribunales, y entrando en la composición de cada uno cuatro ó más Catedráticos, quedan otras tantas Cátedras privadas de su Director titular. Institutos generales y técnicos ha habido que durante cursos enteros no tuvieron más que cuatro Catedráticos de los diez que componen el Claustro; los otros seis estaban en Madrid actuando de jueces en los Tribunales. Este inconveniente se evitará desde el momento en que se reduzca á cinco el número de Vocales y solamente dos de ellos pertenezcan al Profesorado oficial.

La duración excesiva del procedimiento, por la brevedad de las sesiones, por la facilidad con que se interrumpían los ejercicios y por otras incidencias, no podía menos de ocasionar lesión á los intereses del Estado; como que algunas oposiciones le han costado más de 7.000 pesetas, por razón de dietas, y más sensible perjuicio á los opositores obligados á permanecer en Madrid durante largas temporadas. A esto se atiende en el presente Reglamento, disponiendo que la duración de las sesiones no baje de tres horas diarias, y que los ejercicios no puedan suspenderse sino por causas muy justificadas.

Con la reducción del número de Jueces y con el precepto que hace obligatorio el cargo de Presidente para los Consejeros de Instrucción pública y el de Vocal para los Catedráticos y profesores, se conseguirá también remover la mayor parte de los obstáculos que se oponen á la constitución de Tribunales y retrasan indefinidamente, con grave daño para la enseñanza, la provisión de vacantes; pero no hubiera sido justo imponer la obligación, sin tener en cuenta que uno de los motivos que impedía á muchos Profesores, no residentes en Madrid, aceptar un puesto en los Tribunales, era la insuficiencia de las dietas para sufragar los gastos que les ocasionaba la venida; por eso ha habido que elevar el tipo de la indemnización por cambio de residencia.

Contribuirá no poco á activar la marcha de las oposiciones la novedad, que en este Reglamento se introduce, de designar los Tribunales á la vez que se preparan las convocatorias, de suerte que al publicarse éstas en los primeros días de julio pueda publicarse también el Jurado que á cada una corresponde; con lo cual se conseguirá que las vacaciones del verano sean aprovechadas para consumir el plazo de presentación de instancias y documentos de los opositores, para resolver acerca de las excusas ó renuncias de los Vocales, para reemplazar á éstos, si llega el caso, con los suplentes, y en la primera quincena de octubre podrán, si no ocurren circunstancias extraordinarias, constituirse los Tribunales y convocar á los opositores para comenzar inmediatamente los ejercicios. Este sistema tiene, además, la ventaja de cortar el paso á la murmuración y alejar la sospecha, infundada seguramente, pero que siempre perjudica al prestigio del Tribunal, de que en la designación de éste pudieran influir gestiones de los mismos que han de ser por él juzgados.

La eficacia de las pruebas de suficiencia por parte de los opositores es uno de los puntos más interesantes en este sistema de provisión de vacantes; porque no basta que el aspirante á Cátedras haga exhibición erudita de los conocimientos que ha adquirido, si no demuestra que tiene preparación y aptitudes pedagógicas para ejercer la elevada función docente. En este concepto se pide á los que acudan á las oposiciones que aporten al expediente, para que el Tribunal pueda apreciarlos, todos aquellos méritos, estudios especiales, publicaciones y servicios á la enseñanza que constituyen su caudal científico ó artístico, puesto que también hay Cátedras de este carácter; se incluye entre los méritos la circunstancia de haber cursado y probado la asignatura de Pedagogía superior, que para estos fines precisamente se estableció en el Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras; y por la misma razón se concede extraordinaria importancia al ejercicio, que consiste en la explicación de una lección, con todas las demostraciones que en la práctica de la enseñanza son convenientes ó necesarias.

Faltaría el Ministro que suscribe á los más elementales deberes de justicia, si no se apresurara á reconocer que la iniciativa de esta reforma general del Reglamento corresponde á uno de sus dignos antecesores, y que debe también profunda gratitud al Real Consejo de Instrucción pública por la cooperación que le ha prestado, dedicando al proyecto minuciosos estudios de ponencia y muchas sesiones de discusión razonada y fructífera. Ni contradicen las propuestas del alto Cuerpo consultivo, ni desvirtúan su labor aquellas novedades que el Jefe responsable del Departamento ministerial ha introducido en tan luminoso dictamen.

Por todas estas consideraciones, respetuosamente ruega á V. M. el que tiene el honor de exponerlas, que se sirva aprobar el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 8 de abril de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y oído el Consejo del Ramo,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para las oposiciones á Cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Ingenieros Industriales, de Artes é Industrias, de Comercio y de Veterinaria.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Álvaro Figueroa.

REGLAMENTO

de oposiciones á Cátedras y Auxiliarías.

Artículo 1.° Las oposiciones para la provisión de Cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Ingenieros Industriales, de Artes é Industrias, Comercio y Veterinaria, y para la provisión de Auxiliarías de Universidades, Escuelas Normales, de Artes é Industrias y de Veterinaria, se verificarán en Madrid y se regirán por el presente Reglamento.

Art. 2.° Las convocatorias para las oposiciones tendrán lugar en el mes de julio, y comprenderán todas las vacantes ocurridas desde 1.° de julio del año anterior hasta fin de junio del año corriente.

Se exceptúan del plazo señalado en el párrafo anterior las Cátedras que sean únicas en las Universidades, Institutos y Escuelas comprendidas en el art. 1.°, pudiéndose, en su consecuencia, anunciar la oposición para proveerlas en cualquier época del año.

Art. 3.° Antes de que termine el mes de mayo, los diferentes Negociados del Ministerio de Instrucción pública tendrán preparadas, y se comunicarán en debida forma al Consejo del Ramo, relaciones completas de las Cátedras y Auxiliarías que hayan vacado desde la última convocatoria y toquen al turno de oposición. En todo el mes de junio, sin pasar de este término, el Consejo de Instrucción pública formulará, en la forma y condiciones que determina el art. 10, las propuestas de Tribunal para todas las vacantes comprendidas en dichas relaciones.

Si en el mes de junio ocurre alguna otra vacante que haya de proveerse por oposición, se comunicará con urgencia al expresado Cuerpo consultivo, á fin de que éste designe Tribunal ó agregue la vacante al que para otra igual hubiere de designar.

Art. 4.° Cada convocatoria comprenderá: si es para Cátedras, todas las de igual asignatura de los Centros comprendidos en el art. 1.°, excepción hecha de las Escuelas Normales, y si es para plazas de Auxiliares, todas las de la misma Facultad y grupo, ó de la misma Sección, grupo ó enseñanza, que hubieren vacado desde la convocatoria anterior.

Las convocatorias relativas á Escuelas Normales se harán por Secciones, de modo que cada una comprenda las plazas de Profesores y Auxiliares de la misma Sección que hayan resultado vacantes desde la anterior convocatoria y correspondan á este turno de provisión.

Á la vez que las convocatorias se publicará el Tribunal nombrado para la oposición respectiva.

Á cada convocatoria podrán agregarse las plazas iguales y correspondientes al mismo turno de oposición que resulten vacantes después de publicada aquélla; pero sólo en el caso de que, por no haberse podido constituir el Tribunal ó por cualquiera otra causa, la agregación pueda hacerse sin aplazamiento ni retraso de la fecha en que pudieran comenzar los ejercicios de la oposición anunciada.

Cuando se acuerde la agregación se hará convocatoria especial respecto de las plazas agregadas, concediendo el plazo de un mes para que puedan solicitarlas los que estén en condiciones y aspiren á ellas.

Las oposiciones para las primeras vacantes y para las agregadas se celebrarán simultáneamente ante el mismo Tribunal. Los aspirantes presentados durante la primera convocatoria tendrán opción á todas las plazas agregadas; los presentados en convocatoria posterior tendrán opción á aquellas que hubieren solicitado y á cualquiera otra que después pudiera agregarse, pero no á las anunciadas anteriormente.

Art. 5.° El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes hará la convocatoria dentro de la época determinada por el art. 2.° y en la forma establecida por el 4.°, dándola publicidad en la *Gaceta de Madrid*, BOLETINES del Ministerio y oficiales de las provincias, y en los tablones de anuncios de los respectivos Establecimientos docentes.

Art. 6.° La convocatoria para las oposiciones expresará la denominación y clase de la vacante ó vacantes, el Establecimiento á que correspondan y las condiciones que se exijan para ser admitido á los ejercicios.

Son condiciones necesarias:

1.ª Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública.

Art. 7.° Los opositores podrán presentar también, á la vez que los documentos requeridos por el artículo anterior, los que acrediten algún mérito ó servicio estimable, como publicación de obras ó trabajos de investigación científica, ejercicio de la profesión, desempeño de cargos oficiales ó particulares, muy especialmente haber cursado y probado la asignatura de Pedagogía superior y, en general, cuantos permitan apreciar el valor científico, artístico ó literario del aspirante y su vocación, aptitud y condiciones para la enseñanza.

La apreciación de estos méritos y servicios corresponderá al Tribunal.

Art. 8.° Las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes será el de dos meses, á contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los documentos justificativos de las condiciones señaladas por el art. 6.° y de las circunstancias mencionadas en el 7.°, habrán de presentarse en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañando á la solicitud del opositor, antes de terminar el plazo de la convocatoria respectiva.

Art. 9.° El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, según previene el art. 16, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

De esta obligación están exentos los opositores á plazas de Auxiliares de Universidades, Escuelas de Ingenieros Industriales, de Artes é Industrias y de Veterinaria, y además los de Cátedras, respecto á las cuales, atendida su índole esencialmente práctica, haya declarado el Ministerio que no son necesarios tales requisitos ó alguno de ellos.

Art. 10. Los Tribunales de oposiciones para Cátedras y plazas de Auxiliares constarán de cinco Jueces y cuatro suplentes, elegidos por el Consejo de Instrucción pública, en propuesta motivada de la Sección que corresponda.

Los Jueces habrán de ser: un Consejero de Instrucción pública, Presidente; dos Catedráticos ó Profesores numerarios oficiales, que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad igual ó análoga asignatura, uno de ellos por lo menos, con residencia en Madrid; un Académico y otra persona com-

petente que no forme parte del Profesorado oficial, y que tenga acreditada y notoria competencia por sus publicaciones y trabajos en materia propia de la oposición ó por los servicios prestados á la enseñanza.

Los suplentes serán: dos Catedráticos ó Profesores oficiales, un Académico y un competente, los que sustituirán á los Vocales que figuren en el Tribunal por igual concepto.

Una vez constituído el Tribunal, el Consejero de Instrucción pública será reemplazado en la presidencia, si llega el caso, por el Académico y éste por el Catedrático ó Profesor más antiguo.

Art. 11. El cargo de Juez de oposiciones es obligatorio para los Consejeros de Instrucción pública y para los Catedráticos y Profesores de Establecimientos oficiales, salvo los casos de incompatibilidad ó de imposibilidad física debidamente justificados y apreciados por el Ministerio de Instrucción pública. Las renuncias con sus justificantes se dirigirán, en término de diez días, á contar desde la publicación del nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, al Ministerio de Instrucción pública para las resoluciones oportunas, de las cuales se dará inmediatamente comunicación al Presidente del Tribunal para los debidos efectos.

Los Rectores y Directores de Establecimientos docentes que no radiquen en Madrid no podrán formar parte de los Tribunales sino en casos extraordinarios y con expresa autorización del Ministro.

No siendo obligatorio el cargo para los Vocales y suplentes nombrados á título de Académicos ó competentes, se les concede un plazo de quince días, desde la publicación de su nombramiento en el citado periódico oficial, con objeto de que, en oficio dirigido al Ministerio, manifiesten su aceptación ó renuncia, entendiéndose por renuncia la no contestación en el plazo señalado. Lo que en cada caso resulte se comunicará también al Presidente del Tribunal.

Art. 12. Los Presidentes de Tribunales, á quienes á este efecto comunica el Ministerio las aceptaciones y renuncias de los demás Jueces, están autorizados para cubrir con los Vocales suplentes respectivos las vacantes que ocurran hasta que den comienzo los ejercicios. Les corresponde también el nombramiento del personal auxiliar del Tribunal.

Caducará el nombramiento de los Presidentes de Tribunales que no los constituyan en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que legalmente pueden hacerlo, salvo los casos de fuerza mayor apreciados por el Ministerio. Caducado el nombramiento, la presidencia recaerá en el Vocal académico ó, á falta de éste, en el Catedrático ó Profesor más antiguo, á quien será entregado el expediente de las oposiciones bajo la misma sanción de perder la presidencia si incurriere en igual demora.

Art. 13. Los Jueces á quienes se refiere este Reglamento cobrarán, en concepto de dietas, por sesión, 25 pesetas el Presidente, 20 los Vocales que tengan su residencia en provincias y 15 los de Madrid.

A los Vocales que procedan de provincias les será abonada una indemnización por gastos de viaje, igual al importe de éste en primera clase, para la venida y el regreso.

Se reputarán como sesiones para abono de dietas: la de constitución del Tribunal, reparto de temas y examen de los expedientes; la de examen y determinación de los temas; las dedicadas á los ejercicios de los opositores; la en que se acuerde acerca de la exclusión de éstos, y la última en que se voten las propuestas.

Serán asimismo de pago para los Vocales de fuera de Madrid, los ocho días en que estén de manifiesto los Cuestionarios, con arreglo al art. 18 de este Reglamento.

Todas las sesiones en que actúen los opositores, habrán de durar, cuando menos, tres horas, mientras aquéllos con sus trabajos ó ejercicios puedan dar materia suficiente para ello.

Si por causa inevitable hubiera que suspender por más de diez días unas oposiciones, al reanudarse éstas se abonará á los Vocales de provincias la correspondiente indemnización por gastos de viaje, siendo condición precisa para este efecto que la suspensión haya sido ordenada ó autorizada por el Ministerio.

Los referidos gastos, así como los del personal auxiliar y del material indispensable para la celebración de las oposiciones, serán satisfechos por el Ministerio de Instrucción pública.

Art. 14. El Ministro de Instrucción pública hará insertar en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín del Ministerio, á la vez que las convocatorias, según dispone el art. 4.°, los nombres de los Jueces y suplentes designados; y después que termine el plazo de presentación de instancias de los aspirantes y el examen de los documentos presentados por éstos, publicará de igual manera la composición definitiva del Tribunal, si hubiera sufrido modificación por efecto de renuncias, y la lista de los opositores que, habiendo cumplido los requisitos de la convocatoria, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.°, son admitidos á la oposición; dará orden al Rector de la Universidad de Madrid para que facilite el local en que hayan de celebrarse los ejercicios de oposición, y remitirá al Presidente del Tribunal las instancias, documentos y trabajos de los opositores. Estas instancias irán en relación numerada por orden de ingreso en el Ministerio.

Los aspirantes que resulten excluídos de la oposición, al tenor de la lista indicada en el párrafo precedente, podrán formular las reclamaciones á que se consideren con derecho, dentro de los diez días siguientes al de dicha publicación, elevándolas directamente al Ministerio, que las resolverá con toda preferencia, haciendo constar la resolución en el expediente y comunicándosela al aspirante.

Art. 15. Los opositores admitidos por el Ministerio podrán recusar en el término de diez días, contados desde la publicación de la lista de aquéllos, ó desde la admisión acordada, si fuese posterior, y en instancia dirigida al Ministro de Instrucción pública, á los Jueces y suplentes que consideren incompatibles. Estas recusaciones, que han de ser fundadas en causas reconocidas por el Derecho común, claramente comprobadas, serán resueltas de Real orden y sin ulterior recurso, comunicándose el acuerdo á los interesados.

Art. 16. Transcurrido el plazo de las recusaciones, resueltas éstas en su caso, y llegados los expedientes de los opositores á poder del Presidente del Tribunal, éste anunciará en la *Gaceta de Madrid*, con quince días de anticipación, el sitio, día y hora en que han de presentarse los opositores para dar comienzo á los ejercicios.

Art. 17. Con anterioridad al día señalado para la presentación de los opositores, y previa citación del Presidente, se reunirá el Tribunal, á fin de proceder á su constitución, con la precisa asistencia del Presidente y cuatro Vocales, eligiéndose entre ellos el que ha de ejercer el cargo de Secretario.

Inmediatamente después, cuando se trate de oposiciones á Cátedras, se procederá al reparto de temas, para la redacción del Cuestionario, y se repartirán también para ponencia los expedientes en que consten los méritos, trabajos, publicaciones y antecedentes de los opositores. En otra sesión, que se procurará sea al día siguiente de la primera, procederá el Tribunal á determinar los temas del Cuestionario, tomando los acuerdos conducentes á conseguir que éste llegue á conocimiento de los opositores con la antelación que marca el artículo 18.

El Presidente cuidará de que la lista de aspirantes admitidos, á que alude el art. 14, se publique fijándola en lugar adecuado del edificio donde se hayan de verificar las oposiciones, y, además, de que sea leída por el Secretario al comenzar la sesión destinada al primer ejercicio.

Art. 18. Los Cuestionarios, redactados por el Tribunal, serán dados á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Art. 19. Para la formación del Cuestionario de las oposiciones á plazas de Auxiliares se pedirá cada tres años por el Ministerio de Instrucción pública al personal docente de los diversos Establecimientos á que se refiere este Reglamento la redacción de ciento ó más temas relativos á cada grupo ó Sección de estudios.

Una Comisión nombrada por el Ministro, y compuesta de tres Profesores por cada Cuestionario, revisará y orlenará los temas, y una vez aprobado aquél por la Superioridad, será publicado en la *Gaceta de Madrid* y Boletín del Ministerio. Esta publicación ha de hacerse tres meses antes, cuando menos, de dar principio á las primeras oposiciones en que haya de regir el Cuestionario.

Art. 20. Así como para la constitución del Tribunal, será precisa la asistencia de cinco Jueces para dar comienzo á los ejercicios.

Comenzados éstos, no se podrán nombrar nuevos Jueces, y el que hubiere dejado de presenciar algún ejercicio, cesará *ipso facto* en sus funciones.

Una vez constituídos los Tribunales y comenzados los ejercicios, si ocurriesen bajas por enfermedad ú otra causa, podrán seguir actuando aquéllos hasta con tres Jueces como mínimo.

Art. 21. Los Presidentes de los Tribunales darán cuenta al Ministerio, en cada caso, de las vacantes de Vocales que en virtud de lo dispuesto en el art. 12, vayan cubriendo con los suplentes nombrados al efecto.

Al terminar las oposiciones darán igualmente cuenta de las vacantes ocurridas durante los ejercicios, expresando las causas que las hayan producido.

Art. 22. Los opositores deberán asistir puntualmente á los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios.

Esta exclusión será declarada por el Presidente á la media hora de haber incurrido el opositor en falta.

Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa debidamente justificada, antes del acto de que se trate ó durante la media hora que acaba de expresarse, pudiendo entonces el Tribunal

suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días, ó continuarlos, aplazando para el último lugar los del opositor á quien afecte la imposibilidad.

Si á las oposiciones no se hubiere presentado más que un opositor, y éste excusara su asistencia por causa justa, la facultad del Tribunal para acordar la suspensión de los ejercicios será discrecional, pero sin que pueda hacerse más de una vez ni por tiempo que exceda de quince días.

Art. 23 Todos los ejercicios de las oposiciones serán públicos y se verificarán sucesivamente.

Art. 24. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal, en que, á su juicio, se haya faltado á las disposiciones de este Reglamento; pero no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito, en instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive.

El Tribunal acordará en la primera sesión que celebre lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadas á la resolución del Gobierno con el informe del Tribunal, si éste estimase procedente suspender la oposición á causa de dichas protestas. En los demás casos, las protestas y el informe ó resolución del Tribunal, se unirán al expediente de las oposiciones, con el que se elevarán á la Superioridad cuando hayan terminado los ejercicios.

Igualmente serán remitidas al Ministerio, para la resolución que proceda, las protestas presentadas contra los actos de la última sesión que se celebre en las condiciones arriba indicadas.

Art. 25. El primer ejercicio de toda oposición á Cátedras ó Auxiliarías consistirá en la contestación por escrito á dos temas sacados á la suerte, por el opositor que los interesados designen al efecto, entre los ciento ó más comprendidos en el Cuestionario.

Dicha contestación será dada simultáneamente sobre los dos temas referidos, por todos los opositores, en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo, en el término de cuatro horas, pero sin que sea permitido á los actuantes, que permanecerán en lugar adecuado, comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas y numerados en letra por sus autores, fechados y firmados los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal, por el orden de relación de instancias, entregándolos después para que se unan al expediente, firmados también por el Secretario y rubricados por el Presidente.

Si la lectura no pudiera hacerse en aquel acto, dichos trabajos, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán, hasta que se verifique su lectura en la sesión ó sesiones posteriores, en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

Art. 26. El segundo ejercicio, común á todas las oposiciones, consistirá en la contestación oral de cada opositor á cinco temas, sacados por él mismo á la suerte, de los anteriormente expresados, no pudiéndose emplear en el ejercicio más de una hora por cada uno de los actuantes.

Este ejercicio se verificará por orden de presentación de las instancias.

Art. 27. El tercer ejercicio, común á Cátedras y Auxiliarías, tendrá carácter exclusivamente práctico y se verificará del modo y forma que acuerde el Tribunal.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir las oposiciones, y el Secretario del Tribunal fijará en el tablón de anuncios la lista de los aspirantes admitidos.

Los opositores no comprendidos en ella se tendrán desde luego por eliminados de los ejercicios.

Art. 28. El cuarto ejercicio, también para toda clase de oposiciones, consistirá en la explicación, durante hora y cuarto como máximum, de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, elegida por éste de entre las tres que sacará á la suerte ante la mayoría del Tribunal.

Si alguna de dichas tres lecciones versara sobre materias antes tratadas por cualquiera de los opositores, se sustituirá por otra en la misma forma.

Seguidamente será incomunicado el opositor durante el tiempo que el Tribunal determine, no excediendo de ocho horas el máximo, y se le facilitarán los libros, instrumentos y material científico que solicite para su preparación y de los cuales pueda disponer.

En las oposiciones á Cátedras de Clínica, este ejercicio versará sobre un tema que se refiera á la patología correspondiente.

El opositor hará y firmará una lista, que se unirá al expediente, de los libros, instrumentos ó materiales que hubiere pedido para preparar su explicación.

Terminada la lección, podrán dos opositores hacer objeciones al actuante, en la siguiente forma: el Presidente concederá la palabra á los que para este fin la reclamen, si no pasan dá dos; cuando sea mayor el número de los reclamantes, serán preferidos los que no hubieren hecho observaciones anteriormente; y si fueran más de dos los que se hallaren en este caso, el Tribunal resolverá quiénes han de actuar como objetantes.

Cada uno de los dos opositores podrá hacer objeciones á la lección explicada, disponiendo para ello de veinte minutos como máximo, y el actuante podrá invertir quince minutos, á lo sumo, en la contestación á cada uno de los objetantes.

El Presidente cuidará de que tanto las objeciones como las contestaciones, se ajusten concretamente á la materia de la lección explicada y se produzcan en términos de debida corrección.

Si la oposición es para plazas de Auxiliares de Facultad, este ejercicio se efectuará por los programas de los Catedráticos de la Universidad Central, que lo sean de las asignaturas correspondientes al grupo respectivo, y sorteando los programas y sus lecciones.

Art. 29. El quinto ejercicio, exclusivo para las oposiciones á Cátedras, consistirá en la exposición oral y defensa del programa de la asignatura y del método adoptado por el opositor, el cual podrá dedicar á este objeto una hora como máximum.

Art. 30. Los Jueces, cuando el Tribunal lo juzgue conveniente, podrán hacer al actuante las observaciones ó pedirle las explicaciones que consideren oportunas en cualquiera de los ejercicios.

Art. 31. Si terminados los ejercicios prescritos para las oposiciones, el Tribunal creyese necesario que dos ó más opositores practicasen un ejercicio más para completar el juicio, podrá acordarlo y fijar, como en el ejercicio práctico, la índole y forma más adecuada á la celebración de este acto.

Art. 32. Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una sesión destinada á examinar los méritos alegados por los opositores, según lo prevenido en el art. 7.º, y los trabajos de investigación ó doctrinales á que se refiere el art. 9.º Los resultados de este examen servirán de elemento de juicio para completar los que el Tribunal tenga ya adquiridos, á consecuencia de los ejercicios practicados.

Art. 33. Los trabajos escritos de los opositores estarán en la Secretaría del Tribunal á disposición del público, todo el tiempo que duren las oposiciones.

Art. 34. Celebrada la sesión á que se refiere el art. 32, y previa la comunicación de juicios entre los Vocales para la mejor ilustración y mayor acierto, el Tribunal procederá públicamente, y en votación nominal, á la designación de los opositores á quienes por orden numérico han de ser adjudicadas las plazas vacantes; entendiéndose que, para formular propuesta, es necesario un mínimum de tres votos conformes, cualquiera que sea el número de votos á que haya quedado reducido el Tribunal.

Si ninguno de los opositores obtuviere dicha mayoría, se procederá á segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos; y si tampoco en ésta lo lograse ninguno, se declarará no haber lugar á la provisión de la Cátedra ó Cátedras, y el Gobierno volverá á anunciar su provisión en el turno que reglamentariamente corresponda.

Art. 35. Cuando sea una sola la plaza objeto de la oposición, el Tribunal hará, desde luego, la propuesta en favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida por el artículo anterior.

En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva, y convocados los opositores por ella designados, el Presidente los irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan Cátedras entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriese al acto de la elección de Cátedra ni la designase en instancia formal ó por persona de igual modo autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuere necesario, á la votación en este Reglamento establecida.

Hecha la elección por los interesados ó por el Tribunal en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la Cátedra elegida, sin que contra esta propuesta quepa recurso alguno.

Las propuestas han de ser de un opositor para cada plaza, absteniéndose el Tribunal de presentar listas de mérito relativo ó de calificación de los demás opositores.

Art. 36. En el término de tres días después de la propuesta, será elevada ésta con el expediente de las oposiciones por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Instrucción pú-

blica, en el cual se facilitará á los opositores que las soliciten, certificaciones del resultado de las votaciones; particular que, como todos los de reconocida importancia, constará en las actas de los ejercicios, bajo la fe del Secretario y con el V.º B.º del Presidente del Tribunal. El acta de constitución de éste y las finales de votación y propuesta, serán firmadas también por los Vocales que asistan á las sesiones.

Los Presidentes de Tribunales cuidarán de incluir á continuación del acta final, y en certificación aparte, visada por ellos y firmada por el Secretario, una relación comprensiva de los datos siguientes:

Número de aspirantes presentados.
Número de los que han actuado.
Número de los excluídos después del tercer ejercicio.
Nombres de los propuestos y número de votos obtenidos por cada uno.
Número de sesiones celebradas por el Tribunal.
Jueces que han actuado en dichas sesiones.
Importe total de las dietas devengadas.
Número de protestas presentadas y su resultado, cuando ya sea conocido.

Esta certificación se enviará aparte del expediente de oposiciones al Ministerio, con destino á la Sección de Estadística é Inspección.

Art. 37. Quedan derogados el Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901, el Real decreto de 27 de marzo de 1907 y todas las demás disposiciones que se opongan á los preceptos del presente Reglamento.

ARTÍCULO ADICIONAL

Las oposiciones para los demás cargos y Escuelas de que no se hace mención en este Reglamento, se seguirán rigiendo por las disposiciones que les son aplicables en la actualidad mientras no sean debidamente modificadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las disposiciones de este Reglamento que se refieren á los ejercicios de las oposiciones, se aplicarán á todas las que se convoquen desde su publicación.

2.ª Los actuales Cuestionarios aprobados para las oposiciones á las plazas de Auxiliares, regirán hasta tanto que se aprueben otros en la forma prevenida en el art. 19 del presente Reglamento. Con el fin de que los nuevos Cuestionarios puedan tener pronta aplicación, se encargará desde luego su redacción al tenor del precitado art. 19.

3.ª Todas las propuestas que haya de formular el Consejo de Instrucción pública desde la publicación de este Decreto se ajustarán, en cuanto al número y clase de los Jueces, á las prescripciones del art. 10 del nuevo Reglamento.

Las propuestas de Tribunales que por efecto de las limitaciones consignadas en el Real decreto de 27 de marzo de 1907 ó por cualquiera otra causa estén pendientes de resolución ministerial, volverán al Consejo de Instrucción pública para su reforma, con arreglo á los términos del citado art. 10.

4.ª Los Tribunales nombrados con arreglo al Reglamento de 11 de agosto de 1901, que no puedan constituirse por no reunir el número de siete Jueces exigidos al efecto por el artículo 13 de dicho Reglamento, podrán hacerlo con seis ó con cinco Jueces, cumpliéndose en todo lo demás las prescripciones del mismo art. 13, respecto al mínimo de cinco para seguir actuando, y las de la Real orden de 4 de febrero de 1903, regla 2.ª, respecto al número de cuatro, como mayoría absoluta necesaria para convalidar las propuestas.

Madrid 8 de abril de 1910.—Aprobado por S. M., CONDE DE ROMANONES.

(*Gaceta* del 14.)

Secretaría del Ministerio.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ascender á D. Vicente Cuadrillero y Medina, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de abril de 1901, á Auxiliar Mayor de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Alfonso Pérez Gómez Nieva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ascender á D. Ricardo Magasén y Llerandi, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de abril de 1901, á Auxiliar Mayor de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. José de Acuña y Pérez de Vargas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ascender á D. Zenón Ponce de León, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 8 de abril de 1901, á Auxiliar Mayor de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Manuel Die y Más.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ascender á D. Joaquín Aguilera y Osorio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de abril de 1901, á Auxiliar primero de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Zenón Ponce de León.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ascender á D. Francisco Fernández Villegas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de abril de 1901, á Auxiliar primero de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Vicente Cuadrillero y Medina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ascender á D. Francisco Arredondo y Arévalo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de abril de 1901, á Auxiliar primero de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Ricardo Magasén y Llerandi.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ascender á D. Francisco Díaz y Rodríguez, con arreglo á lo dispuesto en

el art. 5.º del Real decreto de 8 de abril de 1901, á Auxiliar segundo de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Joaquín Aguilera Osorio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ascender á D. Miguel Martínez de la Riva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de abril de 1901, á Auxiliar segundo de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Francisco Fernández Villegas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr : S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ascender á D. Pedro Beroqui y Martínez, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 8 de abril de 1901, á Secretario-Interventor del Museo Nacional de Pintura y Escultura, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Francisco Arredondo y Arévalo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ascender á D. Alfredo Rodríguez Escobar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de abril de 1901, á Auxiliar tercero de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Oficial primero de Administración civil y sueldo anual de 3.500 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Miguel Martínez de la Riva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ascender á D. Rafael Solís y Vicaria, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 8 de abril de 1901, á Auxiliar tercero de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Oficial primero de Administración civil y sueldo anual de 3.500 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Francisco Díaz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ascender á D. Ángel Varela Vázquez, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 8 de abril de 1901, á Auxiliar tercero de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Oficial primero de Administración civil y sueldo anual de 3.500 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Pedro Beroqui.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ascender á D. Emilio Ayensa y Ferro, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 8 de abril de 1901, á Auxiliar cuarto de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Oficial segundo de Administración civil y sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Alfredo Rodríguez Escobar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Serrano de la Pedrosa, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de abril de 1901, Auxiliar cuarto de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Oficial segundo de Administración civil, en comisión, y sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Rafael Solís y en concepto de cesante del mismo Centro ministerial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ascender á D. Anselmo de la Cruz Mena, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de abril de 1901, á Oficial segundo de Administración civil, en la Junta Central de primera enseñanza, con el sueldo de 3.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Ángel Varela Vázquez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ascender á D. Carlos Casariego y Sirvent, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de abril de 1901, á Auxiliar quinto de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Oficial tercero de Administración civil y sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Anselmo de la Cruz Mena.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ascender á D. Rufino González Povedano, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de abril de 1901, á Auxiliar quinto de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Oficial tercero de Administración civil y sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Emilio Ayensa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ascender á D. José Camporredondo y Toraya, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 8 de abril de 1901, á Aspirante primero de la Secretaría de este Ministerio, con la categoría de Oficial cuarto de Administración civil y sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Carlos Casariego.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Paramés y González, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de abril de 1901, Oficial de la Secretaría de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante por ascenso de D. Rufino González Povedano.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Celso Lucio Aspirante segundo de la Secretaría de este Ministerio, Oficial quinto de Administración civil, con el carácter de interino y sueldo anual de 1.500 pesetas, en la vacante por ascenso de D. José Camporredondo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Vicente Cuadrillero y Medina cese en el cargo de Secretario de la Junta Central de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 18 de noviembre de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Secretario de la Junta Central de primera enseñanza, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, á D. José Martínez Ramos, Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender á las necesidades del servicio, procurando que una acertada distribución de los asuntos entre las distintas dependencias contribuya á la mejor y más rápida tramitación de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que esa Subsecretaría se componga desde esta fecha de las Secciones siguientes:

1.ª **Universidades;** que entenderá en lo que le es propio por su denominación y en lo concerniente á las Escuelas de **Ingenieros Industriales** y de **Veterinaria.**

2.ª **Institutos y Escuelas de Comercio.**

3.ª **Primera enseñanza.**

4.ª **Escuelas Normales y Títulos académicos.**

5.ª **Bellas Artes;** que abarcará además de lo que su nombre indica lo relativo á las **Escuelas de Artes é Industrias.**

6.ª **Estadística é Inspección de enseñanza.**

7.ª **Contabilidad y Construcciones civiles.**

8.ª **Archivos, Bibliotecas y Museos.**

Seguirán también formando parte de esa Subsecretaría, con independencia de las Secciones mencionadas, el **Negociado de Personal,** la **Habilitación,** el **Registro** y el **Archivo general.**

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que D. Manuel Die y Más, Oficial tercero de la Secretaría de este Ministerio, se encargue del despacho de los asuntos correspondientes á la Sección de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que D. Alfonso Pérez Gómez Nieva, Oficial tercero de la Secretaría de este Ministerio, se encargue del despacho de los asuntos correspondientes á la Sección de Escuelas Normales y Títulos académicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que D. José de Acuña y Pérez de Vargas, Oficial tercero de la Secretaría de este Ministerio, se encargue del despacho de los asuntos correspondientes á la Sección de Contabilidad y Construcciones civiles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, en armonía con lo que previene el art. 25 del Reglamento vigente de este Ministerio, que D. Salvador Sobrini y Argullós, Auxiliar primero de la Secretaría, se encargue del despacho de los asuntos del Negociado de Personal de la Subsecretaría de dicho departamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Excmo. Sr.: En virtud de la nueva organización dada á los distintos servicios de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el Negociado de Personal de la Subsecretaría del mismo se tramite todo lo concerniente al personal administrativo de ese Cuerpo consultivo de su digna presidencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, rogándole, á los fines expresados, se sirva ordenar el envío á este

Centro de los expedientes personales de dichos funcionarios. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada elevado por el alumno de la Facultad de Derecho D. Francisco García y Díaz, contra la orden del Rectorado de la Universidad Central anulándole la matrícula de dos asignaturas;

Resultando que el recurrente, en el mes de septiembre último se matriculó por enseñanza oficial en las asignaturas de Derecho penal, Procedimientos judiciales, Derecho mercantil y Práctica forense, satisfaciendo los derechos correspondientes, posteriormente á lo cual le fué notificado por la Secretaría que quedaban anuladas las matrículas de las dos últimas asignaturas por ser incompatibles con las otras dos, de cuya resolución se alza ante este Ministerio;

Resultando que pasada á informe del Rector de la Universidad Central la instancia del Sr. Díaz, dicha Autoridad académica informa que, siendo normalmente incompatibles las dos primeras asignaturas en el mismo curso, sólo se le ha podido conceder la simultaneidad, aplicándole la gracia otorgada por las Reales órdenes de 31 de julio y 8 de octubre de 1904, pero que respecto á las de Derecho mercantil y Práctica forense, que pertenecen al quinto grupo, no cabe las estudie oficialmente sin faltar á las prescripciones del vigente plan de estudios y á lo determinado en la Real orden de 2 de abril de 1908;

Considerando que los estudios de la Facultad de Derecho se rigen por lo determinado en el Real decreto de 2 de agosto de 1900, disposición que señala la incompatibilidad entre las asignaturas de Procedimientos y Práctica, pero no la de Derecho mercantil con ninguna de las citadas;

Considerando que el párrafo 1.º del art. 7.º del Real decreto de 28 de julio del mismo año solamente exige que los exámenes se verifiquen en el orden de prelación que se haya establecido, por asignaturas para los alumnos oficiales y por cursos para los libres;

Considerando que la Real orden de 2 de abril de 1908, resolutoria de un caso particular y no publicada en la *Gaceta* ni en el *Anuario* de este Ministerio, no puede sentar jurisprudencia, derogando los preceptos citados en los considerandos anteriores, únicos que con carácter general rigen en la materia;

Considerando, por último, que si el criterio de la Secretaría era el de la incompatibilidad de las asignaturas en cuestión, debió abstenerse de admitir las matrículas, evitando al recurrente los gastos de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se declare válida la matrícula oficial de la asignatura de Derecho mercantil hecha por el recurrente en el mes de septiembre último.

2.º Que se anule la inscripción de la asignatura de Práctica forense hecha por el mismo en igual época, siéndole de abono para cuando se matricule de ella los derechos que satisfizo; y

3.º Que para lo sucesivo se abstenga la Secretaría de la Universidad de admitir el pago de matrículas que á su juicio no hayan de prevalecer por estimarlas antirreglamentarias, resolviendo acerca de su procedencia antes de que sean satisfechos los derechos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Enrique Castell y Oria Catedrático numerario de Química orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, que se le considere con esta fecha posesionado de la expresada Cátedra y baja en el mismo día en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Valencia que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Tomás Semper Juder, en solicitud de que se deje sin efecto el nombramiento de Ayudante de Maquinista del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, hecho á favor de D. Antonio Porté Portolés, y se nombre al recurrente para ocupar dicho cargo;

Considerando que el recurrente no reune las condiciones exigidas para optar al cargo á que aspira, el que sólo puede ser desempeñado, dada la asignación que tiene señalada en presupuesto, por Sargentos que reunan las condiciones técnicas necesarias, pero nunca por soldados en situación de reserva activa como es la del recurrente, quien carece de los conocimientos técnicos necesarios, y aceptando en todas sus partes el dictamen emitido por el Rector de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Javier Mongelos Gómez, Catedrático del Instituto de Vitoria, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 6 de marzo de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Vitoria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Arturo Beleña y Porto, Catedrático numerario del Instituto de Palencia, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 10 de abril de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Palencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien relevar á D. Salvador Padilla del cargo de Director del Instituto de Orense, nombrando en su reemplazo, con el carácter de interino, al Catedrático de Agricultura del mismo Establecimiento D. Pompeyo Beltrán y Camus.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director del Instituto de Orense.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director interino del Instituto de Huelva, en la vacante producida por defunción de D. José Sánchez Mora, que la desempeñaba, al Vicedirector y Catedrático del mismo Establecimiento D. Lorenzo Cruz y Fuentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Huelva.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de ascenso reglamentario, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de San Isidro á D. Felipe Díaz de Espada y Buesa, con la gratificación anual de 1.500 pesetas y 500 más por residencia y antigüedad de 26 de marzo último en que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de San Isidro de esta Corte.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que cese en el cargo de Director de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca el Catedrático de la misma D. Julio Pérez y Méndez de Lozada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 31 del Real decreto de 22 de agosto de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director interino de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca al Catedrático de la misma D. Pedro Bonet de los Herreros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el mensaje elevado á este Ministerio por la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres, acerca de la calificación de las *Memorias* técnicas de 1908, la Junta Central de primera enseñanza ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia pasada á esta Junta por acuerdo de esa Subsecretaría, en la que la provincial de Cáceres solicita se releve á la Comisión técnica de examinar las *Memorias* reglamentarias escritas por los Maestros, haciendo á la vez varias consideraciones sobre la calificación definitiva que á esta Central han merecido algunas de las correspondientes al año de 1908, la Junta acuerda, con devolución de la mencionada instancia, confirmar en un todo las calificaciones y á la par llamar la atención de la Superioridad sobre la forma poco correcta en que se halla redactada.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el presente dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de primera enseñanza y provincial de Instrucción pública de Cáceres.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Joaquina y D.ª Leopolda Alonso Boente, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D.ª Joaquina y doña Leopolda Alonso Boente, hijas de D. José Alonso Pérez, Maestro que fué de Petín (Orense), contra acuerdo de esta Junta Central que no les reconoció como regulador el sueldo de 825 pesetas,

»Esta referida Central, en sesión de 17 de marzo, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado, toda vez que el no reconocer el regulador de 825 pesetas fué debido á que el causante no lo obtuvo en virtud de haber aprobado oposiciones, sino por el censo de población, y, por lo tanto, sin más efectos que los de su disfrute, teniéndolo así ya acordado esta Central en varios casos análogos y aprobado por esa Superioridad.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que el recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Orense.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, á propuesta de la Junta Central de primera enseñanza, que se den las gracias, por los trabajos llevados á cabo en la celebración de la Fiesta escolar que tuvo lugar en Madrid con fecha 5 de septiembre último, á los señores siguientes: D.ª Carmen Rojo, Directora de la Normal Central de Maestras; D.ª Pilar de Blas, D.ª María de Atocha Ossorio Gallardo, D.ª Nieves Gibelal-

de, D.ª Matilde García del Real, D.ª Matilde Lorenzo, D. Eugenio Cemborain España, D. Mateo Calvo, D. Faustino Prieto Pazos, D. Ignacio María Castelaín, D. Luis Martínez Kleiser, D. Luis Fatás, D. Ignacio Santillán, D. Rafael Torromé, D. Nicolás Escudero, D. José Portilla, D. Eduardo Masip, D. Manuel Fernández y Fernández, Excmo. Sr. Marqués del Vadillo, Presidente entonces de la Junta provincial, D. José Ibáñez Marín, Teniente coronel (q. e. p. d.), D. Leopoldo Ortega, Comandante (q. e. p. d.), Excmo. Sr. D. Víctor Concas, General de Marina y D. Rafael López Mora, Secretario de la Junta provincial.

Á los donantes el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, Asociación de Propietarios, Excmo. Sr. D. Alberto Aguilera, Ayuntamientos de la provincia: Ambite, Titulcia, Olmeda, Chamartín de la Rosa, Casarrubuelos, Santa María de la Alameda, Zarzalejo, Colmenar Viejo, Moraleja, Ciempozuelos, Valdemorillo, Rivas de Jarama, Canillejas, El Pardo, Villaviciosa de Odón, Daganzo, Alpedrete, El Álamo, Colmenar de Oreja, Villanueva de la Cañada, Canillas, Estremera y Valdaracete.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta Central de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias D. Arturo Pérez Zamora y Mandillo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 2.ª del Presupuesto vigente se conceda una subvención de 300 pesetas al Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt, para adquisición de material pedagógico de las Escuelas de primera enseñanza, librándose dicha cantidad á nombre del señor Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, el cual deberá dar cuenta á este Ministerio de su inversión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Licenciado en Derecho.

D. Gonzalo Serraclara.

Contadores mercantiles.

D. Federico Facio, D. Evaristo Ferrer y D. Manuel García.

Veterinario.

D. Angel Vieites.

Maestras y Maestros.

D.ª Amalia Casado, D.ª Quintina Navarrete, D. Alejandro Zavala, D. José Susch, D. Manuel Ortiz, D.ª Etelvina Mallada y D.ª María Pallarés.

Madrid 13 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Licenciado en Ciencias.

D. José Sans.

Licenciados en Medicina.

D. Antonio Vallejo y D. Emilio Quintana.

Ingenieros Industriales.

D. Eulogio Barandiarau, D. José Velasco, D. Gerardo Redondo y D. Luis Agulló.

Maestras.

D.ª Adosinda Pedraces y D.ª Catalina Pérez.

Madrid 14 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Miguel Muñoz Elena, Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Béjar, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 24 de marzo de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Béjar.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Antonio Parera Saurina, Profesor numerario de la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Barcelona, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 29 de marzo de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Auxiliar interino de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, en virtud de renuncia hecha por D. Francisco J. Osés Clarés, y á propuesta del Director de la Escuela, á D. Enrique Baixeras Felip, con el haber anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, á propuesta del Director de la Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago, Auxiliar interino de la clase de Dibujo artístico, vacante por cese de D. Rafael García Guijo, al Ayudante repetidor de la Sección artística D. Enrique Mayer Castro, con el haber anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes é Industrias de Santiago.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Jesús López de Rego, Profesor de la Escuela de Artes é Industrias de Santiago, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 22 de marzo de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes é Industrias de Santiago.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se conceda á la Academia libre de Bellas Artes del Puerto de Santa María (Cádiz) la subvención de 750 pesetas, cantidad que se librará á favor del Presidente de dicha Academia D. Adolfo Barra, y con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 9.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas para el abono de la remuneración asignada al Inspector auxiliar de la Zona de Granollérs D. Manuel Rueda González, agregado á la Inspección de primera enseñanza de Barcelona por Real orden de 7 de febrero último, inserta en el B. O. núm. 9,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se reproduzca dicha disposición, aclarando sus conceptos en la forma que á continuación se expresa, para que se ajuste á los términos que en el Presupuesto se consignan:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 3 de febrero próximo pasado (B. O. núm. 7), respecto á la agregación de dos Inspectores auxiliares de primera enseñanza á la Inspección de Barcelona para atender exclusivamente al servicio que exigen las Escuelas privadas de la capital,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien destinar temporalmente, en *comisión del servicio*, á dicha población, con el fin indicado, á las órdenes del Inspector provincial y dependiendo del Rectorado, como reglamentariamente corresponde, al Inspector auxiliar D. Manuel Rueda González, de la Zona de Granollérs, asignándole, sobre el sueldo de 2.000 pesetas que disfruta, la indemnización anual de 1.000 pesetas, equivalentes á 2,78 diarias, como dietas, con cargo al capítulo 4.º, art. 5.º, concepto 4.º del vigente Presupuesto.

»De igual manera se dispone que mientras dure la ausencia del Inspector mencionado, la demarcación de su Zona se distribuya para la Inspección de Escuelas, agregando á la provincia de Gerona el partido judicial de Santa Coloma de Farnés, y á la de Barcelona los de Arénys de Mar, Granollérs, Tarrasa, Mataró y Vich.

»El importe de las dietas de visita se abonará con cargo á la consignación señalada con dicho objeto á la expresada Zona, conforme á la Real orden de 26 de febrero de 1909.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de la misma capital é Inspector auxiliar de primera enseñanza de la Zona de Granollérs, agregado á la Inspección de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas para el abono de la remuneración asignada al Inspector auxiliar de la Zona de Solsona D. Juan López Tamayo, agregado á la Inspección de primera enseñanza de Barcelona por Real orden de 7 de febrero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 9,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se reproduzca dicha disposición aclarando los conceptos en la forma que á continuación se expresa, para que se ajuste á los términos que en el Presupuesto se consignan:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 3 de febrero próximo pasado (B. O. núm. 7), respecto á la agregación de dos Inspectores auxiliares de primera enseñanza á la Inspección de Barcelona para atender exclusivamente al servicio que exigen las Escuelas privadas de la capital,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien destinar temporalmente, en *comisión del servicio*, á dicha población, con el fin indicado, á las órdenes del Inspector provincial y dependiendo del Rectorado, como reglamentariamente corresponde, al Inspector auxiliar de la Zona de Solsona D. Juan López Tamayo, señalándole sobre el sueldo de 2.000 pesetas que disfruta, la indemnización anual de 1.000 pesetas, equivalentes á 2,78 diarias como dietas, con cargo al capítulo 4.º, art. 5.º, concepto 4.º del vigente Presupuesto.

»De igual manera se dispone que mientras dure la ausencia del Inspector mencionado, la demarcación de su Zona se distribuya, para la Inspección de Escuelas, agregando á la provincia de Lérida los partidos judiciales de Solsona, Cervera y Seo de Urgel, y á la Inspección de Barcelona, los de Berga, Igualada y Manresa.

»El importe de las dietas de visita se abonará con cargo á la consignación señalada con dicho objeto á la expresada Zona, conforme á la Real orden de 26 de febrero de 1909.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Barcelona y Lérida, é Inspector auxiliar de primera enseñanza de la Zona de Solsona, agregado á la Inspección de Barcelona.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de apeo de la cubierta del Museo Anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, formado por el Arquitecto D. Alfredo López Alcrudo, cuyo presupuesto importa la cantidad de 274,21 pesetas, y teniendo en cuenta la necesidad y urgencia de que se lleven á efecto dichas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el referido proyecto por el indicado presupuesto, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración, confor-

me á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Declarada vacante la plaza de Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que ocupaba D. Juan Alegre y Alonso por haber sido nombrado, previa oposición, Catedrático de Latín del Instituto general y técnico de Mahón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se considere comprendido al citado Sr. Alegre y Alonso en el art. 22 del Reglamento orgánico del referido Cuerpo, reservándole por lo tanto, durante dos años, el derecho de ser colocado en la plaza que desempeñaba, á contar desde el día 25 de marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede sin efecto el nombramiento de Oficial interino de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, hecho por Real orden de 22 de marzo último á favor de D. José Aguado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Museos.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo llegado á noticia de este Ministerio que se está gestionando la venta de diez tablas talladas en madera de nogal y de mérito artístico superior, que representan la vida de San Bernardo, procedentes del antiguo Monasterio de Piedra, y que se encuentran hoy en la iglesia de Abanto, partido judicial de Daroca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. que, en la forma y vía correspondientes, se recomiende al Párroco de dicho pueblo que se abstenga de efectuar la enajenación de dichas tablas y que procure su mejor conservación, previniendo las contingencias de humedades, hundimientos é incendios que pudieran destruirlas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el *Boletín Oficial* de esta provincia de 1.º del actual se inserta una providencia de la Agencia ejecutiva de la 5.ª zona de Madrid con denominaciones de medidas de superficie distintas de las oficiales, y como en el art. 26 del vigente Reglamento de 31 de diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de pesas y medidas de 8 de julio de 1892, se dispone que no se emplee en las sentencias judiciales ni en carteles ó anuncios oficiales ó particulares otra nomenclatura para las pesas y medidas que la propia del sistema métrico decimal, si bien pueden añadirse las equivalencias con las antiguas, según las tablas oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio se dicten las órdenes oportunas para que en lo sucesivo no se cometan tales infracciones del mencionado Reglamento de pesas y medidas por los funcionarios que en alguna forma dependan del Ministerio de su digno cargo.

Lo que de Real orden comunico á V. E. á los efectos oportunos. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Santiago, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Eduardo Hinojosa.

Vocales: D. José Valdés Rubio, D. Félix Pío de Aramburo, D. Enrique de Benito, D. Vicente de Mendoza, D. Eduardo Vilariño y D. Casto Barahona.

Suplentes: D. Ismael Calvo, D. Felipe Clemente de Diego, D. Juan Coll, D. Pascual Testor, D. Inocencio Jiménez y don Lorenzo Moret.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes que á continuación se expresan:

D. José María Campos Pulido, D. Pedro Isaac Rovira y Carreró, D. Ramón Santos Brased, D. Emilio Benavente Hernández, D. César Mantilla Ortiz, D. Mariano Gómez González, don Felipe Gil Casares y D. Gonzalo Fernández de Córdova.

3.º Que desde el día que se publique en la *Gaceta* el presente anuncio comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles, y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos.

Madrid 2 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Rodrigo Gallego González, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUERA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Bonifacio Zárate y Eguis, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera mercantil, á las asignaturas de Geografía general y Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BILBAO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Francisco de Aranda Piqueras Sánchez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MÁLAGA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Juan Espinosa Alcón, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MÁLAGA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Rafael Correa Sevilla, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MÁLAGA.

Vista la comunicación de V. S., en la que da cuenta del oficio en que le participa el Director de la Escuela Superior de Comercio de Gijón que el Ayudante de aquel Establecimiento D. Guillermo Laurin y Caballero se encuentra ausente del punto de su residencia desde principios de febrero último, sin la autorización competente, y sin que las gestiones practicadas para su incorporación hayan dado resultado alguno,

Esta Subsecretaría, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 17 de enero de 1908, y en consonancia con lo que dispone el art. 68 del de 22 de agosto de 1903, ha resuelto aplicarle el art. 171 de la ley de 9 de septiembre de 1857, separándole del cargo que desempeña.

Lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Gijón.

Institutos.

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar á D. Pascual Gaza Capellán interino del Instituto de Murcia, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, consignada en los Presupuestos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Director del Instituto de Murcia.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Manuel Soler Pig, solicitando abono de servicios;

Y teniendo en cuenta que los prestados no lo fueron con el carácter interino en Escuela pública obligatoria, y además que, según informa la Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra, el solicitante fué separado de su cargo por abandono de destino,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar su instancia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Vicente Marzo Ibáñez, Maestro de Benifaraig, en solicitud de nuevo título administrativo de 1.375 pesetas;

Considerando que el solicitante no tiene reconocido derecho alguno como Maestro de Valencia con anterioridad á la Real orden de 29 de marzo de 1904, ni aun después de esta fecha;

Considerando que en el Arreglo escolar recientemente publicado figura Benifaraig como Distrito escolar independiente, con menos de 1.000 habitantes,

Esta Subsecretaría ha acordado que su instancia sea desestimada.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
8 abril 1910.	10	1.º	Al Habilitado de la Universidad de Granada, por los gastos de las pensiones de los alumnos de Ciencias, Medicina, Farmacia y Derecho, durante los meses de enero, febrero y marzo próximos pasados.....	450,00
9 » »	4.º	3.º	Al íd. del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños del Distrito universitario de Barcelona, por las dietas devengadas en el mes de marzo.....	1.015,50
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á íd. íd. del íd. de Valencia, por las íd. íd. en íd.....	824,00
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á Escuelas de niñas del íd. de Valencia, por las íd. íd. en íd.	676,50
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á íd. de íd. del íd. íd., por el material suministrado á dicho Tribunal en el mes de marzo.....	42,75
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á la Cátedra de Mineralogía de la Universidad Central, por las íd. de marzo.....	575,90
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á Escuelas de niñas del Distrito universitario de Madrid, por las dietas devengadas durante el mes de marzo.	1.388,50
» » »	4.º	3.º	Al Contratista de las obras del Instituto general y técnico de Palencia, por la certificación del mes de marzo.....	8.302,93
11 » »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ardón (León), á cuenta del 50 por 100 de la certificación remitida con fecha 1.º del actual.....	3.693,74
» » »	3.º	2.º	Al Habilitado de los Inspectores de primera enseñanza de la zona de Calatayud, por once días de visita extraordinaria girada por el Inspector auxiliar don Manuel Martín, á 15 ptas.	165,00
» » »	4.º	3.º	Al íd. del Tribunal de oposiciones á la plaza de Dibujo preparatorio y Modelado de la Escuela de Arquitectura de Madrid, por las dietas devengadas en el mes de abril.....	133,85
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á las Cátedras de Francés de las Escuelas de Comercio de Santander y Zaragoza, por las dietas devengadas en el mes de marzo.....	649,35
11 abril 1910.	14	Único.	Al Habilitado del Catálogo Monumental de León, por el tercio de la asignación de D. Manuel Gómez Moreno.....	3.200,00
» » »	4.º	3.º	Al íd. del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños del Distrito universitario de Madrid, por las dietas del mes de marzo..	715,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de abril de 1910.—*El Subsecretario*.—P. O.—A. CASTRO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de tres obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, calle Mayor, núm. 23, en nombre y representación del Sr. B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

Pablo Ker: *Con los Jesuítas por castigo*.—Traducción libre de la segunda edición francesa.—Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1910. Tipografía de B. Herder, librero-editor pontificio. Un volumen, x + 280 páginas + 4 grabados, 8.º marquilla, rústica.

Justo Fernández García: *Luz y Amor*. Guía espiritual para todos los estados, por el Padre... Segunda edición, aprobada y recomendada por los Excelentísimos é Ilustrísimos señores Arzobispo de Friburgo y Obispos de San Luis de Potosí y Vitoria.—Friburgo de Brisgovia, 1910. Tipografía de B. Herder. Un volumen, XVI + 631 páginas + 2 láminas, 16.º marquilla, rústica.

Eutimio Tamalet: *Principios de sólida piedad*, por el Reverendo Padre... Con la aprobación y recomendación del Reverendísimo Superior general de la Congregación de los Sagrados Corazones y de los Excelentísimos señores Arzobispo de Friburgo y Obispo de Huánuco.—Friburgo de Brisgovia, 1910. Tipografía de B. Herder. Un volumen XII + 249 páginas. 16.º marquilla, rústica.

Madrid 6 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 14.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

ORDEN CIRCULAR

Sin perjuicio de que oportunamente recibirá V. las órdenes convenientes y los cuadros con la distribución del personal y de los trabajos topográficos de campo para la próxima campaña, cuidará de hacer saber á todo el personal á sus órdenes, que el día 6 del próximo mes de mayo deberá estar dispuesto para salir á los trabajos de campo.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y cumpli-

miento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de abril de 1910.—*El Director general*, A. GALARZA.

SEÑORES INGENIEROS JEFES DE LOS TRABAJOS TOPOGRÁFICOS DE LAS PROVINCIAS DE CÁDIZ, GUADALAJARA, BURGOS, SORIA, ZAMORA Y REGIÓN DE TERUEL.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

ANUNCIO

Estando solicitada fuera de concurso la Escuela pública de niñas de Irurzun (Navarra), antes de publicarse la relación de vacantes en la *Gaceta de Madrid*, este Rectorado se ve en la necesidad de eliminarla del anuncio inserto en la del día 15 de marzo último, por reunir las condiciones legales para obtenerla la recurrente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Maestras concursantes.

Zaragoza 9 de abril de 1910.—*El Rector*, DR. HIPÓLICO CASAS.

(Véase el B. O. núm. 19.) (*Gaceta* del 14.)

Oposiciones á Cátedras de Universidades.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Patología Quirúrgica y Clínica, primero, segundo y tercer curso, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Granada y Salamanca.

Los señores opositores á las citadas Cátedras, deberán presentarse el día 25 del actual, á las ocho de la mañana, en el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Según dispone el art. 6.° del Reglamento, los opositores entregarán al Tribunal en dicho día un trabajo de investigación ó dotrinal propio y el programa de la asignatura, y justificarán su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad desde el día 17 del corriente, según dispone el art. 22 de dicho Reglamento.

Madrid 8 de abril de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, LUIS GUEDEA Y CALVO.

(*Gaceta* del 13.)

Oposiciones á Cátedras de Institutos.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Baeza y Mahón.

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el día 27 del actual abril, á las cuatro de la tarde, al Salón de Juntas de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid (calle de San Mateo, número 5), á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.° y 6.° del Reglamento de oposiciones á Cátedras y Escuelas, vigente, no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Se advierte á los señores opositores que el Cuestionario á que han de someterse los ejercicios estará á disposición de los interesados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, en la Secretaría de la arriba mencionada Escuela, desde el día 18 al 26, ambos inclusive, del referido mes de la fecha, en virtud de lo ordenado en el art. 22 de la Real disposición arriba citada.

Madrid 11 de abril de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, JOSÉ MARÍA YEVES.

(*Gaceta* del 13.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto de Granada (turno libre).

Los ejercicios de dichas oposiciones tendrán lugar en esta Universidad Central, y darán comienzo á las nueve y media de la mañana, el día en que se cumplan los quince, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á cuyo fin se convoca á todos los aspirantes que figuran en la relación publicada en la *Gaceta* de 26 de febrero de 1910.

Los señores opositores tendrán á su disposición el Cuestionario en el Laboratorio de Mineralogía de la Facultad de Ciencias, ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Los que dejen de concurrir el día que se les señala, no podrán tomar parte en los actos, así como aquellos otros que, al dar comienzo á los mismos, no traigan completada su documentación.

Madrid 8 de abril de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, RAFAEL SÁNCHEZ LOZANO.

(Véase el B. O. núm. 14.) (*Gaceta* del 14.)

Oposiciones á Auxiliarías de Universidades.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el sexto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Los señores opositores á la citada plaza deberán presentarse el día 3 de mayo próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de Descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo al primer ejercicio, y justificarán ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en el mismo.

Madrid 9 de abril de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, MANUEL ALONSO SAÑUDO.

(*Gaceta* del 13.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura general por D. Ernest Merimée, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á quince de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 16.)

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Ramón de la Sota y Lastra, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á quince de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 16.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Continuamente llegan á este Ministerio quejas de los pueblos por la lentitud de la provisión de Escuelas públicas y solicitudes de Maestros pidiendo reforma en el procedimiento actual; y aunque á la hora presente se está procediendo á formar un Escalafón general del Magisterio primario que permitirá, más adelante, introducir radicales modificaciones en esta materia, es forzoso, sin dilación, atender las reclamaciones en lo que tienen de justas y corregir los males que señala la experiencia, hasta que la aprobación definitiva del Escalafón permita, entre otras reformas, la del ascenso en la misma Escuela.

Estas consideraciones inducen al Ministro que suscribe á proponer á V. M. una reforma en la provisión de Escuelas interinamente, y por concurso, procurando realizar estos tres propósitos: estimular á los Maestros en el estudio, favorecer su permanencia en la misma Escuela y abreviar la tramitación cuanto sea posible.

Para conseguir estos tres propósitos se introduce en la provisión de Escuelas el principio de la totalización ó suma de las llamadas «condiciones de preferencia», lo cual permite tomar en cuenta en los concursos, de un modo eficaz y positivo, los estudios del Maestro y las oposiciones que apruebe. Ahora las listas de aspirantes, para decidir la adjudicación de plazas, se forman mediante una serie de servicios ó condiciones tales, que cada una excluye por completo á las siguientes. Así ocurre que un día más de servicios, por ejemplo, decide entre dos Maestros, aunque el segundo tenga ventaja en títulos, oposiciones, etcétera, etc.; y así sucede también que, aunque los estudios figuran en las reglas actuales de preferencia, nunca ó poquísimas veces se toman en cuenta, porque las condiciones precedentes resuelven la cuestión.

Esto desaparece con la totalización propuesta y ello, además de premiar al que más ha estudiado, será un estímulo eficaz que tendrá el Maestro para adquirir conocimientos y demostrarlos en los Establecimientos docentes ó en las oposiciones.

Mediante esta reforma se favorece, además, de una manera natural y justa, la permanencia del Maestro en la misma Escuela; porque al total de años de servicio se añaden los que tenga en la última categoría, y á esta suma se añaden los que lleve en la misma Escuela. Se ve, pues, que, en rigor, los años que está en la misma Escuela se le cuentan tres veces, ventaja muy considerable para los ascensos, que pierde completamente el que muda con frecuencia de plaza.

Es de esperar que esto contribuya á reducir la movilidad del personal, sin necesidad de recurrir á medidas restrictivas en la facultad de solicitar Escuelas.

Finalmente, la totalización de servicios permite reformar el procedimiento dilatorio actual y reducirlo á plazos mínimos.

Los Secretarios de las Juntas provinciales, al certificar las hojas de servicios ó de estudios determinan ya, bajo su responsabilidad, la suma de tiempo de

cada aspirante, y ese dato, consignado en la cubierta de los expedientes, permite ir colocando éstos por el orden de la propuesta á medida que vayan llegando á la oficina correspondiente.

Terminada esta ordenación el último día de la convocatoria sólo queda por hacer la copia de la lista de aspirantes y la distribución de Escuelas. Esto justifica los plazos perentorios que se dan para publicar las propuestas; plazos que con el procedimiento actual serían insuficientes, pero con el nuevo son posibles y hasta holgados.

Cualquier errror puede ser corregido en el período de las reclamaciones, y así los concursos serán resueltos en un plazo mínimo, con beneficio para la enseñanza y para el Magisterio.

La provisión interina de las Escuelas y Auxiliarías es objeto, en esta forma, de preferente atención, para lograr que la enseñanza esté atendida en todo momento. El procedimiento actual quiere ser rápido y resulta dilatorio; en el nuevo, la provisión será rapidísima y justa. Para ello se entrega la adjudicación de plazas á las Juntas provinciales de Instrucción, bajo la vigilancia inmediata de los Rectores y previa la formación de listas de aspirantes que, además de abreviar la provisión cuanto es posible, aseguran el nombramiento de los más meritorios. Hasta ahora correspondía al Ministerio de Instrucción pública la provisión de las interinidades en las Escuelas desde 1.000 pesetas en adelante; ahora se reserva exclusivamente las plazas dotadas con 2.000 pesetas ó más, es decir, las de capitales con más de 40.000 habitantes que pueden proveerse por este Ministerio con suma rapidez, y que no no parece deben incluirse en las mismas condiciones que las demás.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 15 de abril de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

I.—Provisión de interinidades

Artículo 1.° Para ser nombrado Maestro de Escuela pública se requiere ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y poseer el título de Maestro, correspondiente á la vacante, ó en su defecto haber satisfecho los derechos del mismo.

Á falta de aspirantes que hayan cumplido los veintiún años, podrán ser nombrados interinamente los que tengan diez y ocho y reunan los demás requisitos señalados.

Art. 2.° A los efectos de la provisión de las plazas, los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza comunicarán á la Provincial de Instrucción pública las vacantes de las Escuelas al día siguiente de haber ocurrido. Cualquier retraso será castigado por los Gobernadores con la multa de 2,50 pesetas por cada día que tarden en comunicar la vacante.

Art. 3.° Las plazas en que el interino haya de cobrar sueldo menor de 1.000 pesetas, se proveerán interinamente por las Juntas provinciales de Instrucción pública en la forma que dispone este Decreto. Las plazas de 2.000 ó más pesetas, en que el interino ha de disfrutar 1.000 ó más, serán provistas interinamente por el Ministerio de Instrucción pública en quienes reunan las condiciones legales señaladas en el art. 1.°

Art. 4.° Las Juntas provinciales de Instrucción pública anunciarán en los *Boletines Oficiales* la convocatoria, á fin de formar una lista de aspirantes á interinidades. Las instancias serán numeradas y registradas por orden de presentación, consignando los documentos que las acompañan y los méritos de cada aspirante. Terminado el plazo de admisión, una ponencia, compuesta del Director de la Escuela Normal (ó del Vocal que le sustituya), del Inspector y del Secretario de la Junta, examinarán los expedientes y formarán una lista por orden de méritos, que se someterá á la aprobación de la Junta, enviando después una copia certificada al Rectorado. Para formar la lista de aspirantes se atenderá á las mismas condiciones de preferencia que se establecen en el art. 22 para el concurso de entrada.

Art. 5.° Al día siguiente de recibirse en la Junta provincial noticia de una vacante, el Secretario extenderá las órdenes nombrando al que le corresponda de la lista de aspirantes; el nombramiento será firmado por el Gobernador y comunicado al Rector para que le preste su aprobación, pero este trámite no será obstáculo para que el nombrado tome posesión de su destino.

Si la vacante fuese de provisión del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, será comunicada por la Junta provincial el mismo día ó al siguiente de tener conocimiento de ella.

Art. 6.° Si los Rectorados observasen que al hacer un nombramiento no se había respetado la lista de aspirantes, pedirán explicaciones á la Junta provincial, y si éstas no fueran satisfactorias anularán el nombramiento y exigirán, si á ello hubiere lugar, responsabilidad á quien corresponda, dando cuenta de ello al Ministerio.

Art. 7.° Cuando en la lista de aspirantes queden solamente cinco por colocar, se procederá por las Juntas provinciales á anunciar nueva convocatoria para formar otra lista, con arreglo á las condiciones indicadas.

Art. 8.° El plazo para tomar posesión los Maestros interinos será de diez días, á contar desde la fecha en que se les entregue la credencial. Si dejaran transcurrir dicho plazo sin posesionarse, se dará por nulo el nombramiento, extendiéndolo, sin pérdida de tiempo, á favor del que siga en la lista de aspirantes.

Art. 9.° No se harán nombramientos de interinos desde 1.° de julio hasta 25 de agosto, y los que sean nombrados en los últimos días de este mes se posesionarán en los primeros de septiembre, siempre dentro del plazo posesorio del art. 8.°

II.—Provisión de Escuelas por concurso

Art. 10. Las vacantes de 500 pesetas ó menos se proveerán mitad por concurso de traslado y la otra mitad por concurso de entrada; las de 625 pesetas, mitad por traslado y la otra por ascenso; las de 825 pesetas, una vez por oposición y otra por traslado; las de más de 825 y menos de 2.000, alternativamente, por traslado y por ascenso, y las de 2.000 pesetas ó más, una vez por oposición y otra por concurso, alternando en éste el de traslado y el de ascenso. Las plazas con 825 pesetas ó más, de nueva creación, se

proveerán por oposición, y lo mismo las que, anunciadas sucesivamente al traslado y al ascenso, queden desiertas en dos concursos seguidos.

Art. 11. El turno de las Escuelas de 625 pesetas se determinará dando la primera vacante que ocurra en el trimestre, y en cada provincia, al concurso de traslado; la segunda al de ascenso, y alternando así dentro de la provincia.

El turno en las Escuelas de 500 pesetas ó menos se establecerá de igual manera, dando la primera vacante al traslado, la segunda al concurso de entrada, y así alternativamente.

El turno en las Escuelas de 825 pesetas y de superior sueldo será el mismo ahora establecido.

Los Secretarios de las Juntas provinciales llevarán un registro en que anotarán las vacantes, según vayan conociéndose oficialmente, con el turno á que correspondan, y sin la menor alteración.

Art. 12. Los concursos á Escuelas de 625 pesetas ó menos, se anunciarán en los meses de enero, abril, julio y octubre. Al efecto, en los cinco primeros días de los citados meses, remitirán los Rectores las relaciones de vacantes á la *Gaceta de Madrid*, con separación de las que correspondan á los distintos turnos de ascenso, traslado y entrada. En los anuncios se hará constar si las Escuelas mixtas han de proveerse en Maestros ó Maestras, según determinen las Juntas locales de primera enseñanza del lugar donde esté la vacante. Esta designación la harán las Juntas citadas y la comunicarán á las provinciales antes del día 25 del mes anterior al del anuncio. Cuando no haya acuerdo, las Escuelas mixtas se proveerán en Maestras.

Art. 13. Los concursos á Escuelas de 825 pesetas y á las de sueldo superior, se anunciarán en los meses de junio y noviembre. Al efecto, los Rectores, en los cinco primeros días de los citados meses, remitirán directamente á la *Gaceta de Madrid* relación de las vacantes de 825 pesetas que hayan de proveerse en concurso de traslado. En los mismos cinco días, remitirán á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes relaciones de las vacantes de sueldo superior á 825 pesetas, clasificadas debidamente y con separación de las que corresponden al ascenso y al traslado. La Subsecretaría, apenas tenga todas las relaciones, las remitirá á la *Gaceta* para su publicación.

Art. 14. El plazo para solicitar las Escuelas, en los distintos concursos, será el de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Los expedientes se dirigirán á los Rectorados cuando se trate de vacantes dotadas con 825 pesetas ó menos, y á la Subsecretaría del Ministerio cuando se refieran á plazas de mayor dotación.

Art. 15. Para ser admitido al concurso de entrada es menester ser español, haber cumplido veintiún años de edad, poseer el título de Maestro ó Maestra Elemental, ó certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y no haber desempeñado Escuela pública en propiedad.

Art. 16. Podrán tomar parte en el concurso de traslado todos los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado.

Art. 17. También podrán acudir al concurso de traslado los Maestros rehabilitados; los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, si acreditan con certificación de tres Médicos que han recuperado completamente la aptitud física, y los Maestros varones que desempeñan Escuelas de párvulos, los cuales podrán solicitar Escuelas Elementales de niños si tienen por lo menos el título de Maestro Elemental.

Art. 18. Los Inspectores provinciales de primera enseñanza, los Inspectores auxiliares y los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales, que habiendo desempeñado Escuelas primarias por oposición, hayan obtenido después los cargos que desempeñan en la Inspección ó en las Normales, podrán trasladarse fuera de concurso, cuando así convenga al mejor servicio, á Escuelas públicas que estén vacantes y no anunciadas para su provisión, y que tengan la categoría inmediata inferior á la de los sueldos que los citados funcionarios disfruten en los cargos actuales.

Art. 19. Para ser admitido al concurso de ascenso es preciso desempeñar ó haber desempeñado Escuelas en propiedad, de categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicita y que sean además del mismo grado. Los servicios prestados en comisión en plazas de sueldo inferior, obtenidas por concurso, se contarán como prestados en la plaza de mayor categoría. Los Maestros de las provincias de Navarra y las Vascongadas que cobran sueldo menor de 500 pesetas, serán considerados con la categoría correspondiente á esa dotación.

Art. 20. Los Auxiliares de las Escuelas de Madrid, nombrados con anterioridad al Real decreto de 2 de noviembre de 1888, por respeto á los derechos adquiridos, podrán tomar parte en los concursos, computándoles al efecto el sueldo de 2.000 pesetas. Iguales derechos tendrán los que hayan pasado por concurso ú oposición á desempeñar otras Escuelas fuera de Madrid, siempre que su nombramiento de Auxiliar reuna aquélla circunstancia.

Art. 21. Los expedientes solicitando Escuelas ó Auxiliarías por concurso de traslado ó ascenso, se compondrán de instancia dirigida á la Autoridad que haga el anuncio, hoja de servicios y cubierta. En ésta se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos que determinan la preferencia y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Los expedientes solicitando plazas en concurso de entrada constarán de los mismos documentos. Cuando el aspirante no tenga prestados servicios de ninguna clase en Escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituída por un certificado de capacidad, estudios y méritos, con los requisitos que establece el artículo 28.

En la instancia se consignará siempre el orden de preferencia en que se desean las vacantes solicitadas.

Art. 22. Las condiciones para la adjudicación de plazas en el concurso de entrada, serán las siguientes:

1.ª Tiempo de servicios en el Magisterio público como Auxiliar gratuito, como interino ó sustituto, siempre que no tengan nota desfavorable.

2.ª Tiempo de estudios correspondientes al título de Maestro que tenga el aspirante.

3.ª Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguna.

4.ª Oposiciones aprobadas á Escuelas públicas, contándose seis meses para cada oposición.

Art. 23. Las condiciones para adjudicar las plazas en el concurso de ascenso, serán:

1.ª Tiempo de servicios en propiedad en el Magisterio.

2.ª Tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior á la de la vacante solicitada.

3.ª Tiempo de servicios en la Escuela desde la cual se solicita.

4.ª Tiempo de estudios correspondientes al título de Maestro que tenga el aspirante.

5.ª Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguna.

6.ª Oposiciones aprobadas á Escuelas de categoría superior á la vacante, contándose seis meses por cada oposición.

La mitad de las vacantes de Madrid y Barcelona que correspondan al ascenso, se proveerán con sujeción á las reglas anteriores, y la otra mitad se adjudicará á Maestros que hayan obtenido, por oposición directa, plazas de la categoría inmediata inferior, decidiendo entre ellos por las condiciones precedentes.

Art. 24. Las condiciones para la adjudicación de plazas en el concurso de traslado, serán las siguientes:

1.ª Tiempo de servicios en propiedad en el Magisterio.

2.ª Tiempo de servicios en categoría igual y superior á la de la vacante.

3.ª Tiempo de servicios en la Escuela desde la cual se solicita.

4.ª Tiempo de estudios correspondientes al título de Maestro que tenga el aspirante.

5.ª Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguna.

6.ª Oposiciones aprobadas á Escuelas de categoría superior á la vacante, computándose seis meses por cada oposición.

Art. 25. No obstante las condiciones establecidas, serán preferidos en el concurso de traslado los Maestros consortes que, hallándose separados, soliciten plaza vacante en la misma localidad ó municipio donde ejerza en propiedad el otro cónyuge.

Este derecho sólo podrá ejercerse una sola vez por un solo cónyuge, y siempre que se halle en condiciones legales para aspirar al traslado. También podrán solicitar condicionalmente los dos consortes, plazas situadas en la misma población ó en poblaciones próximas, de modo que no sea obligatoria la aceptación de plaza si no la obtienen los dos.

Art. 26. Para determinar el orden de los aspirantes en las propuestas, se sumarán todos los tiempos consignados en los diferentes casos ó condiciones de los artículos 22, 23 y 24, y se formarán relaciones de concurrentes por orden riguroso de mayor á menor suma de tiempos.

Cuando haya dos concurrentes con sumas iguales, se dará preferencia al que lleve más tiempo en la misma Escuela, si se trata de los concursos de traslado y ascenso; y cuando se trate del concurso de entrada, se decidirá la igualdad, aplicando aisladamente las condiciones del art. 22.

Art. 27. Los aspirantes tendrán el mayor cuidado en la redacción de las hojas de servicios para que se destaquen con toda claridad los diferentes conceptos que se consignan en los artículos 22, 23 y 24.

Al final de la hoja, y antes de la certificación de las Autoridades competentes, harán un resumen de conceptos por el orden en que se citan, y además consignarán claramente la suma de tiempos que dispone el art. 26.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º del mes en que se manda hacer el anuncio, según los artículos 12 y 13; y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º del mes y el último de la convocatoria.

Art. 28. El certificado de capacidad, estudios y méritos que cita el art. 21, será expedido por los Secretarios de las Juntas provinciales, y en él se hará constar la fecha de nacimiento del Maestro; si está ó no incapacitado para ejercer cargos públicos; el título ó títulos que posee, oposiciones aprobadas y cuantos méritos quiera aducir.

En el certificado se harán constar en columna los diferentes tiempos que establece el art. 22 y la suma de ellos.

Para expedir este documento presentarán los Maestros en las Secretarías de las Juntas, certificación de nacimiento, debidamente legalizada; certificación del Registro de penados y rebeldes; título profesional ó certificado de haber hecho el pago, etc., etc.

El título profesional será devuelto á los interesados después de registrarlo en la Secretaría, y los demás documentos serán conservados en la misma para expedir, con referencia á ellos, los certificados que en el mismo concurso ó en otros posteriores necesite el Maestro, y para suministrar datos si los piden las Autoridades.

El certificado del Registro de penados y rebeldes deberá presentarse en todas las convocatorias.

Los Secretarios de las Juntas percibirán por estos certificados, expedidos exclusivamente á los Maestros sin servicios propietarios ni interinos, los mismos derechos que perciben los Secretarios de las Escuelas Normales por documentos análogos.

Art. 29. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, al expedir los certificados de capacidad y estudios, y al certificar las hojas, examinarán escrupulosamente los documentos presentados y comprobarán, tanto la exactitud de los tiempos á que hacen referencia los artículos 22, 23 y 24, como la suma que ordena el art. 26.

De cualquier inexactitud ó error cometido, se dará cuenta á la Superioridad para que exija responsabilidades al Secretario y al Maestro que hayan intervenido en certificar y redactar el documento. La existencia de esas inexactitudes ó faltas, no será motivo para que se detenga la tramitación del concurso, que se considera en todo caso servicio urgente.

Art. 30. A medida que se reciban los expedientes en los Rectorados y en la Subsecretaría, se irán colocando por el orden que les corresponda, según la suma de tiempos. Dentro de los cinco días siguientes al de la terminación de la convocatoria, se harán las listas de aspirantes, se distribuirán las Escuelas según el orden de preferencia de las solicitudes y se remitirá la propuesta á la *Gaceta* para su inserción. Durante un plazo de diez días, desde el siguiente á la publicación de la propuesta, podrán formularse reclamaciones, que serán dirigidas á los Rectorados ó á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, respectivamente.

Art. 31. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo más breve posible, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y procediéndose á expedir los nombramientos. De la resolución de las reclamaciones podrán alzarse los interesados, en el plazo de cinco días, ante la Autoridad inmediata superior.

Art. 32. La toma de posesión es obligatoria, con sujeción al Real decreto de 31 de julio de 1904; sin embargo, podrán admitirse renuncias cuando hayan transcurrido más de seis meses desde la terminación de la convocatoria hasta la fecha de expedición del nombramiento, siempre que se alegue causa justificada. Cuando el nombrado no tome posesión, se expedirá nuevo nombramiento á favor del aspirante sin plaza que le siga en la propuesta y que haya solicitado la vacante, pudiendo hacerse hasta tres nombramientos sucesivos en un concurso.

Art. 33. Quedan derogadas las disposiciones vi-

gentes en cuanto se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio á quince de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 17.)

Secretaría del Ministerio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La favorable acogida que en todas las naciones hispanoamericanas ha tenido la idea del intercambio universitario con los Centros docentes españoles, las manifestaciones de vivo interés hacia nuestra vida intelectual, que en todas ellas se han expresado últimamente, los lazos creados con motivo de recientes viajes de Profesores españoles á aquellos países y los que se preparan con motivo de la celebración en Argentina y otros Estados del Centenario de su Independencia, constituyen al Gobierno de S. M. en el deber de coadyuvar intensamente á que todo ese movimiento de altísima importancia para España se traduzca en resultados positivos y serios y no se desvanezca en explosiones puramente sentimentales ó se agote en esfuerzos aislados.

Para ello, nada más eficaz que fomentar el estudio de los pueblos hispanoamericanos en la compleja variedad de su vida económica, social, jurídica, científica, literaria, etc., mediante la visión directa de la realidad presente que nunca podrá ser sustituída por los libros; promover el cambio de publicaciones y la relación entre los Centros docentes y ofrecer á la juventud de aquellos países la ocasión de unirse á la nuestra para trabajar en común en el progreso de la cultura de la raza.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique á la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas, la conveniencia de que atienda, en la medida de sus recursos, á aquellos elevados fines, especialmente en los órdenes siguientes:

1.° Otorgar á los estudiantes americanos cierto número de plazas en los Centros de estudios é investigación, en los Institutos de educación que dirija en España y en las Escuelas españolas que funde en el extranjero.

2.° Dar facilidades para que aquellos estudiantes puedan utilizar las Instituciones de patronato que para los nuestros se organicen en las principales naciones europeas y el servicio de información encomendado á la Junta.

3.° Enviar á América pensionados para hacer estudios y Delegados á quienes encomiende la obra de propaganda é información, y el establecimiento de relaciones entre la juventud y el Profesorado de aquellos países con los del nuestro.

4.° Establecer el intercambio de Profesores y alumnos.

5.° Favorecer en España la publicación de obras científicas sobre América (instituciones sociales y políticas, derecho, historia, fauna, flora y gea; arte, industria y comercio, etc.) especialmente como resultado de los trabajos de los pensionados.

6.° Fomentar el cambio de las publicaciones de la Junta con las de otras entidades científicas americanas.

7.° Hacer en España alguna obra de propaganda y vulgarización.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Anatomía topográfica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que para proveerla se anuncie al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios, en la forma determinada por los artículos 5.° y 17 del Real decreto de 24 de abril de 1908 y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 8 de marzo del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ramón Gallego y García Auxiliar numerario del grupo único de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, con la gratificación anual de 1.750 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Claudio Sanz y Arizmendi Auxiliar numerario del primer grupo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con la gratificación anual de 1.750 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir á D. Vicente Santamaría de Paredes la renuncia que ha presentado de la Presidencia y del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar, vacantes en el tercer grupo de las Facultades de Derecho de Barcelona, Salamanca y Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Creado por Real decreto de 1.° del corriente en el Doctorado de la Facultad de Derecho la Cátedra de Derecho municipal comparado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.° del mismo Decreto, se anuncie la provisión de la nueva Cátedra á concurso entre

Catedráticos de Derecho administrativo que hayan ingresado por oposición directa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En atención á que con el nombre de Sociedad libre de estudios americanistas se ha constituído una Asociación que tiene por objeto divulgar en España el conocimiento de los pueblos de la América latina, y se propone realizarlo por medio de estudios, conferencias, Museos, Bibliotecas y Exposiciones especiales;

Considerando que este género de iniciativas, por la utilidad que pueden prestar á la cultura y á los intereses patrios, merece especial atención del Ministerio de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se comunique á los Rectores Jefes de los Distritos universitarios, á fin de que por los medios á su alcance procuren prestar moral y material apoyo á la Asociación de estudios americanistas en todo aquello que pueda contribuir á la realización de los fines expresados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 18.)

Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á D. Demetrio Durán Hermida, Oficial de la Secretaría del Instituto de Pontevedra, se le considere como pensionado en las condiciones que determina el art. 37 del Reglamento de 22 de enero del corriente año, autorizándole para trasladarse por su cuenta á la República Argentina, á fin de estudiar durante seis meses el Arte decorativo en la Exposición de Buenos Aires.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo infoamado por la Junta de ampliación de estudios é investigaciones cientificas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir al pensionado D. Gonzalo Rodríguez Lafora la renuncia á la licencia de tres meses que le ha sido concedida por Real orden de 16 de marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta de ampliación de estudios.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director del Instituto de Palencia al Catedrático del mismo D. Angel Alonso Quiroga, que figura en la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director interino del Instituto de Palencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios opositores á las Cátedras de Psicología de los Institutos de Logroño y Figueras, cuyos ejercicios se están celebrando actualmente, en súplica de que se agreguen á las mismas las vacantes de igual asignatura de los Institutos de Badajoz y Huelva, producidas con posterioridad á la convocatoria de las primeras, y teniendo presente el espíritu del art. 2.º del Reglamento fecha 8 del corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Secretario del Instituto de Santiago al Catedrático del mismo D. Nicolás Díaz López, que figura en la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto de Santiago.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes y año para probar la aptitud física del Catedrático numerario del Instituto de Alicante D. Faustino Pérez Ortiz, no obstante haber cumplido la edad de setenta y tres años, y resultando de la certificación facultativa que dicho interesado se halla en perfecto estado de salud, á pesar de su avanzada edad, y teniendo en cuenta los informes favorables de las Autoridades académicas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por ese Consejo, ha tenido á bien disponer que D. Faustino Pérez Ortiz continúe en el desempeño de su Cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director del Instituto de Alicante.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mis-

mo mes y año para probar la aptitud física del Catedrático numerario del Instituto de Jaén D. José Pocovi Estade, no obstante haber cumplido la edad de setenta y tres años, y resultando de la certificación facultativa que dicho interesado se halla en perfecto estado de salud, á pesar de su avanzada edad, y teniendo en cuenta los informes favorables de las Autoridades académicas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por ese Consejo, ha tenido á bien disponer que D. José Pocovi Estade continúe en el desempeño de su Cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director del Instituto de Jaén.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes y año para probar la aptitud física del Catedrático numerario del Instituto de Cáceres D. Ladislao Martín García, no obstante haber cumplido la edad de setenta años, y resultando de la certificación facultativa que dicho interesado se halla en perfecto estado de salud, y teniendo en cuenta los informes favorables de las Autoridades académicas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por ese Consejo, ha tenido á bien disponer que D. Ladislao Martín García continúe en el desempeño de su Cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Director del Instituto de Cáceres.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes y año para probar la aptitud física del Catedrático numerario del Instituto de Valencia D. Pedro Aliaga y Millán, no obstante haber cumplido la edad de setenta años, y resultando de la certificación facultativa que dicho interesado se halla en perfecto estado de salud, á pesar de su avanzada edad, y teniendo en cuenta los informes favorables de las Autoridades académicas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por ese Consejo, ha tenido á bien disponer que D. Pedro Aliaga y Millán continúe en el desempeño de su Cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, en vista de los informes favorables emitidos por el Real Consejo de Instrucción pública y Real Academia Española, y en conformidad con la Real orden de 28 de febrero de 1908, declarar de mérito para su carrera la obra titulada *Modelos literarios*, de la que es autor el Catedrático del Instituto de Santander don Narciso Alonso Andrés Cortés.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Santander.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, en vista de los informes emitidos por el Real Consejo de Instrucción pública y Real Academia Española, y en conformidad con la Real orden de 28 de febrero de 1908, declarar de mérito para su carrera la obra titulada *Métodos de Caligrafía inglesa, española y redonda*, de la que es autor el Profesor de Caligrafía del Instituto de Cádiz D. Eugenio García Ruiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Cádiz.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio de las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, manifestando la imposibilidad de constituir el Tribunal por la renuncia de casi todos los Vocales nombrados, y teniendo en cuenta precedentes análogos, con objeto de que no se dilate la celebración de las mismas con notorio perjuicio de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar se agreguen las oposiciones de referencia al Tribunal que ha de juzgar las de igual asignatura de la Escuela Superior de Comercio de Santander, que se halla completo, debiendo darse la prioridad en la celebración de los ejercicios á las de Santa Cruz de Tenerife y Palma de Mallorca, cuya convocatoria es anterior á la de las de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, en concepto de padre de familia, á D. Mateo Calvo y Torres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta de Instrucción pública de Madrid.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Maestros y Maestras.

D. Gabriel Ramón. D.ª María Arias, D.ª Elena Baroja, don Bonifacio Soria, D. Alberto Casas, D.ª Ana Estrada, D.ª María García, D.ª María Rierola y D.ª Rosalía Gelabert.

Madrid 15 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Doctor en Medicina.

D. Eduardo Pérez.

Licenciados en Derecho.

D. Pedro Vilchez, D. Aurelio Gómez, D. Francisco Escassi y D. Ricardo Alcaide.

Licenciado en Farmacia.

D. Ildefonso Tejerizo.

Profesora numeraria.

D.ª Amahi Iglesia.

Maestras.

D.ª María Menéndez y D.ª Asunción Ríu.

Madrid 16 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Licenciados en Derecho.

D. Luis Rosario y D. Severino Rodríguez.

Licenciados en Medicina.

D. Manuel Piñó, D. Juan Sentí, D. José Nover, D. Jerónimo Megías y D. Miguel Martínez.

Licenciados en Farmacia.

D. Eusebio Sentis, D. Bernardino Ros y D. Máximo Rou.

Madrid 18 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de oposiciones á la Cátedra de Dibujo preparatorio y Modelado en barro, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y resultando de dicho expediente que sin protesta alguna ha sido propuesto por unanimidad por el Tribunal D. Juan Moya é Idigoras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las referidas oposiciones y nombrar á dicho señor Profesor numerario de la Cátedra de Dibujo preparatorio y Modelado en barro, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 por residencia, con cargo al capítulo 13, artículo único del Presupuesto vigente, y con todas las ventajas que las leyes conceden á los de su clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

(*Gaceta* del 18.)

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige á este Ministerio la Junta directiva de la Orquesta Sinfónica de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á dicha Sociedad artística, como se ha hecho en los años anteriores, la subvención de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 10, del Presupuesto vigente, cantidad que se librará á favor del Presidente de la referida Sociedad don Juan de la Cierva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aprobado en virtud de orden de esta fecha el proyecto de obras de reparaciones del cielo raso del cuarto de retretes y urinarios del edificio donde se halla instalada la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, redactado por el Arquitecto D. Isidro de Benito, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la ejecución de dichas obras por el sistema de administración y por su presupuesto importante 749,21 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del Presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta de las obras de construcción de un nuevo edificio con destino á la Real Academia de Medicina de esta Corte que remite el Notario D. Ricardo de Rueda, designado al efecto para asistir á aquélla;

Resultando que se presentaron once proposiciones para optar á este servicio: siete en el Negociado, una en el Gobierno civil de Toledo y tres en el de Barcelona, suscritas, respectivamente, por D. Zoilo de Castro y Castro, D. Luis Jiménez Moreto, D. Filomeno Hernández Seisdedos, D. Juan Pruneda y García, D. Tomás Tercero García, D. José Martínez Gavilán, D. Alberto Rodríguez y D. Manuel Sánchez, D. Juan Boix, el Fomento de obras y construcciones de Barcelona, D. Salvador Soteras y D. Ramón Escuder;

Resultando que de todas ellas la que más rebaja propone es la suscrita por los Sres. D. Alberto Rodríguez Arenaza y D. Manuel Sánchez Dindurra, que ofrecen tomar á su cuenta el servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones exigidas, rebajando un 25,25 por 100 del presupuesto de contrata que importa 632.655,47 pesetas;

Resultando que por las razones antes dichas se adjudicó provisionalmente el remate á los Sres. Rodríguez Arenaza y Sánchez Dindurra, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad;

Considerando que en la subasta de que se trata se han observado todas las disposiciones contenidas en la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de septiembre de 1886; que no hubo protestas ni reclamaciones de ninguna clase, y que la proposición más ventajosa para los intereses de la Adminis-

tración es la suscrita por los aludidos Sres. Rodríguez Arenaza y Sánchez Dindurra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el acta de la subasta y disponer la adjudicación definitiva de este servicio á D. Alberto Rodríguez Arenaza y D. Manuel Sánchez Dindurra, en la cantidad de 472.909,97 pesetas á que queda reducida la cifra del presupuesto por que se anunció la subasta, una vez deducida la baja ofrecida por dichos señores del 25,25 por 100, y con estricta sujeción á todos los requisitos y condiciones exigidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Real Academia de Medicina de esta Corte.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908, se ha servido nombrar á D. Luis María Cabello y Lapiedra, propuesto en primer lugar por la Junta facultativa de Construcciones civiles, Arquitecto director de las obras del nuevo edificio destinado á la Real Academia de Medicina, con los honorarios de 3.000 pesetas anuales, en armonía con la tarifa de honorarios aprobada por Real orden de 30 de mayo de 1858, vigente en este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ayudante facultativo de Construcciones civiles, por pase á otro destino de D. Luis María Cabello y Lapiedra, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar á D. Carlos Maura y Nadal, propuesto por la Junta facultativa de Construcciones civiles, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo al art. 19, capítulo único del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de diciembre de 1889, ha tenido á bien nombrar, por ascenso de escala, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Gregorio García Arista, en la vacante producida por haber sido declarado en situación de supernumerario D. Juan Alegre y Alonso, entendiéndose que de este ascenso debe darse posesión al interesado con fecha 26 de marzo último, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de octubre de 1895.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de diciembre de 1889, ha tenido á bien nombrar, por ascenso de escala, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. José Palleja Martí, en la vacante producida por ascenso de D. Gregorio García Arista, entendiéndose que de este ascenso debe darse posesión al interesado con fecha 26 de marzo último, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de octubre de 1895.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el carácter de interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. José Parga, que reune las condiciones exigidas en aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero póximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter de interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Maximiniano Hernández, que reune las condiciones exigidas por aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter de interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Luis Medina y Jurado, que reune las condiciones exigidas por aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría vacante en el segundo grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, ha sido nombrado por Real orden de 2 de los corrientes el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José Muñoz del Castillo, Académico de la Real de Ciencias.

Vocales: D. Ramón Gil, D. Eduardo Alcobé, D. Francisco Castell, D. Luis González Frades, D. Antonio Gregorio Rocasolano y D. Luis Bermejo.

Suplentes: D. Ignacio González Martí, D. Simón Vila Vendrell, D. Carlos Pastor, D. Juan A. Izquierdo, D. José Mariano Mota y D. Ruperto Lobo.

2.º Que dentro del término legal se ha presentado la instancia del aspirante D. Benito Álvarez Buylla y Lozano.

3.º Que desde el día en que aparezca en la *Gaceta* el presente anuncio comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y suplentes que pudieran resultar incompatibles, y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes.

Madrid 8 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

(*Gaceta* del 16.)

Se halla vacante en el Doctorado de la Facultad de Derecho la Cátedra de Derecho municipal comparado, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conformo á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del actual y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Derecho administrativo que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que hayan ingresado por oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de opositores y opositoras á Escuelas de niños, niñas y párvulos de este Distritro universitario, dotadas con 825 pesetas de sueldo, remitidas por V. I.,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta las razones alegadas en su informe, ha resuelto acceder á la petición formulada, disponiendo que se agreguen á las correspondientes convocatorias para su provisión en las oposiciones que se están celebrando, las vacantes de igual sueldo correspondientes á dicho turno entre las actualmente existentes que, á juicio del Tribunal, calificadas en relación con el número de opositores y suficiencia y aptitud desmostrados por los mismos, se considere conveniente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Presidentes de los Tribunales respectivos y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de abril de 1910.—E. Montero.

Señor Rector de la Universidad Central.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. León García de Iturrospe, en súplica de que se dispense á su hija Encarnación García de Iturrospe y Ruiz de Luzuriaga, el requisito exigido por las disposiciones vigentes de tener cumplidos los catorce años para su ingreso en la Escuela Normal de Maestras de Bilbao;

Vistos el art. 3.º del Real decreto de 24 de septiembre de 1903, las Reales órdenes de 28 de agosto y 2 de septiembre de 1908 y el informe emitido por V. S.,

Esta Subsecretaría ha dispuesto desestimar la petición formulada por el Sr. García de Iturrospe.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de abril de 1910. *El Subsecretario,* E. Montero.

Señora Comisaria Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Bilbao.

Vista la instancia de D.ª María Portela Mengual, Auxiliar provisional de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, remitida por ese Rectorado é informada por la Directora de la referida Escuela;

Vistas la Real orden de 1.º de abril de 1905 dictada de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública y la orden de esta Subsecretaría fecha 20 de mayo del mismo año, por las que se dispuso el cese de la Sra. Portela en su cargo de Auxiliar en propiedad, sin reservarle ningún derecho para lo futuro,

Esta Subsecretaría ha dispuesto desestimar la petición formulada por D.ª María Portela para su reposición en el cargo de Auxiliar en propiedad de la citada Escuela.

Lo participo á V. S. para su conocimiento, el de la Directora de la Escuela de La Coruña, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

ÓRDENES

Visto lo consultado por esa Junta respecto á si procede ó no incluir á una Auxiliar de la Escuela Graduada en el Escalafón de Maestros Elementales;

De acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se cumpla lo preceptuado en la regla 6.ª de la Real orden de 14 de marzo último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de abril de 1910. *El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante.

Vista la instancia elevada por la Maestra de párvulos doña María Bonilla y Mirat;

Considerando que la interesada está comprendida en la regla 4.ª de la Real orden de 14 de marzo último,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón, ha resuelto que no procede acceder á lo solicitado.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE VALLADOLID.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
11 abril 1910.	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Granada, Palencia, León y Reus (turno de Auxiliares), por las dietas de marzo.....	566,35
14 » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á las plazas de Profesores de la Sección de Ciencias vacantes en las Escuelas Normales de Maestros de Cádiz, Superiores de León, Murcia y Soria, por las dietas de marzo.....	244,50
15 » »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Amposta (Tarragona), por el 25 por 100 de la certificación de 8 de abril de 1910.....	3.000,00
» » »	6.º	3.º	Al íd. íd. del íd. de Oviedo (San Julián del Box), por el 25 por 100 de la íd. de 8 de marzo de 1910.....	418,26
» » »	6.º	3.º	Al mismo (Pereda), por el 25 por 100 de la íd. de 8 de marzo de 1910.....	1.407,57
» » »	6.º	3.º	Al mismo (Trubia), por el 25 por 100 de la íd. de 8 de marzo de 1910.....	1.760,12
16 » »	19	Único.	A D. Manuel del Busto, por sus honorarios como Arquitecto director de las obras de reforma de la Escuela de Artes é Industrias de Gijón (Oviedo)...	297,64
18 » »	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á Cátedra de Anatomía de la Escuela de Veterinaria de Zaraza, por dietas de abril....	1.707,60
» » »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oviedo (Cocañín), por el 25 por 100 de la certificación expedida en 30 de junio de 1909.....	75,57
» » »	6.º	3.º	Al mismo (La Alameda), por la íd. íd. en 30 de junio de 1909, 25 por 100.....	66,46
» » »	6.º	3.º	Al mismo (Cocañín), por la ídem íd. en 31 de diciembre de 1909, 25 por 100...	2.001,33
» » »	6.º	3.º	Al mismo (La Alameda), por la íd. íd. en 31 de diciembre de 1909, á cuenta del 25 por 100.....	2.856,64

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de abril de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Exención de derechos de Aduanas.

ÓRDENES

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTROS	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.....	18 febrero 1910.	Sr. Rector..	Irún.
Instituto general y técnico de Oviedo.....	26 » »	Sr. Director.	Gijón.
Idem íd. de Burgos....	10 marzo »	Idem.....	Irún.
Escuela de Artes industriales y de Industrias de Madrid	24 febrero »	Idem.....	Idem.
Escuela Normal Superior de Maestros de Valencia.....	4 » »	Idem.....	Valencia.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 19 de abril de 1910. — *El Subsecretario.* — P. O.— A. CASTRO.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Concurso de ascenso de 1910.

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, se proveerán por concurso de ascenso las plazas vacantes de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito universitario que á continuación se expresan, y que han correspondido al referido turno, según los datos recibidos de las Secretarías de las respectivas Juntas.

Número de plazas.	PROVINCIAS	PUEBLOS	Grado de la Escuela.	Clase de la plaza.	SUELDO — Ptas.
		DE NIÑOS			
Una.	Badajoz..	Siruela.....	Elemental	Escuela...	1.100
Una.	Idem....	Ribera del Fresno	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Idem....	Hornachos.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Idem....	Villafranca de los Barros.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Cádiz....	San Fernando....	Idem.....	Idem.....	1.650
Una.	Idem....	Sanlúcar de Barrameda.....	Idem.....	Idem.....	1.650
Una.	Idem....	Cádiz (Hospicio provincial).....	Idem.....	Auxiliaría	1.375
Una.	Idem....	Grazalema.....	Idem.....	Escuela...	1.100
Una.	Canarias.	Santa Cruz de Tenerife.....	Superior..	Idem.....	1.900
Una.	Idem....	Guía-Tenerife....	Elemental	Idem.....	1.100
Una.	Idem....	Realejo Alto.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Idem....	Vallehermoso....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Córdoba.	Córdoba.....	Idem.....	Idem.....	2.000
Una.	Idem....	Córdoba (Auxiliaría de la Graduada).....	Superior..	Auxiliaría	1.650

Número de plazas.	PROVINCIAS	PUEBLOS	Grado de la Escuela.	Clase de la plaza.	SUELDO — Ptas.
Una.	Córdoba.	Cabra.....	Superior..	Escuela...	1.625
Una.	Idem....	Lucena.....	Elemental	Idem.....	1.375
Una.	Idem....	El Carpio.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Idem....	Doña Mencía.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Idem....	Fuenteovejuna...	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Huelva..	Huelva.....	Idem.....	Idem.....	1.650
Una.	Idem....	Bonares.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Idem....	Bollullos del Condado.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Idem....	Isla Cristina.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Idem....	Rociana.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Idem....	Trigueros.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Dos.	Sevilla...	Sevilla.....	Idem.....	Auxiliaría	1.375
Una.	Idem....	La Campana.....	Idem.....	Escuela...	1.100
Una.	Idem....	Paradas.....	Idem.....	Idem.....	1.100
		DE NIÑAS			
Una.	Badajoz..	Don Benito.....	Elemental	Escuela...	1.375
Una.	Idem....	Salvatierra.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Idem....	Herrera del Duque	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Idem....	Cabeza del Buey..	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Idem....	Badajoz (Hospicio provincial).....	Idem.....	Auxiliaría	1.100
Una.	Cádiz....	Bornos.....	Idem.....	Escuela...	1.100
Una.	Idem....	Los Barrios.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Idem....	Vejer de la Frontera.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Canarias.	Las Palmas (Barrio de San José)	Idem.....	Idem.....	2.000
Una.	Idem....	Realejo Alto.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Córdoba.	Córdoba.....	Idem.....	Idem.....	2.000
Dos.	Idem....	Córdoba (Auxiliaría de la Graduada).....	Superior..	Auxiliaría	1.650
Una.	Idem....	Cabra.....	Elemental	Escuela...	1.375
Una.	Idem....	Priego.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Idem....	Dos Torres.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Idem....	Villaralto.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Huelva..	El Cerro.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Idem....	Lepe.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Sevilla...	Carmona.....	Idem.....	Idem.....	1.375
Una.	Idem....	Alanís.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Idem....	Paradas.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Una.	Idem....	Pruna.....	Idem.....	Idem.....	1.100
		DE PÁRVULOS			
Una.	Cádiz....	Sanlúcar de Barrameda.....	Elemental	Auxiliaría	1.100

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acompañar su hoja de servicios, legalmente certificada, dentro del plazo de la convocatoria.

En sus instancias expresarán taxativamente los solicitantes el orden de preferencia con que deseen obtener las vacantes que este anuncio comprende, manifestando, asimismo, las Escuelas que soliciten en otros Distritos universitarios y el orden general en que prefieren todas las pedidas.

Conforme al Real decreto de 31 de julio de 1904, los aspirantes á este concurso no podrán hacer renuncia alguna de derechos, estando obligados á aceptar la plaza que les corresponda, á cuyo fin, al expedírseles el nuevo nombramiento, se declarará la vacante de la Escuela que sirvan.

Las condiciones de preferencia en este concurso son las señaladas en el art. 2.º del Real decreto de 4 de abril de 1903.

Sevilla 9 de abril de 1910.—*El Rector*, FRANCISCO PAGÉS.

(*Gaceta* del 16.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Estando solicitada fuera de concurso la Escuela pública de ambos sexos de Artica (Navarra), antes de publicarse la relación de vacantes en la *Gaceta de Madrid*, este Rectorado se ve en la necesidad de eliminarla del anuncio inserto en la del día 15 de marzo último, por reunir las condiciones legales para obtenerla la recurrente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los concursantes.

Zaragoza 16 de abril de 1910.—*El Rector*, DR. HIPÓLITO CASAS.

(Véase el B. O. núm. 19.) (*Gaceta* del 19.)

Habiendo acudido á la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de la villa de Linares, en instancia de 7 de marzo último, solicitando que la Escuela de niños de dicho pueblo, anunciada á oposición, sea provista por concurso de traslado, por ser el turno legal á que corresponde, dicha Junta provincial, previo favorable informe emitido por la Inspección, acordó, mediante oficio de 9 del actual, recibido el día 13, proponer á este Rectorado que se eliminase del turno de oposición, á que está anunciada, la referida Escuela y se reserve para proveerla en el próximo concurso de traslado. Por todo lo cual, este Rectorado, lamentándose de lo tarde que se ha hecho la reclamación, se ve en la necesidad de eliminar del anuncio de oposiciones, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 4 de julio último, la repetida Escuela de niños de Linares, á fin de que pueda ser provista por el turno que le corresponda.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores opositores.

Zaragoza 16 de abril de 1910.—*El Rector*, HIPÓLITO CASAS.

(*Gaceta* del 19.)

Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

CONVOCATORIA DE INGRESO

Debiendo verificarse en esta Escuela exámenes de ingreso en los meses de junio y septiembre, con sujeción á las Instrucciones y programas aprobados por Real decreto de 23 de febrero de 1901, publicados en la *Gaceta* del 26 del mismo mes, quedan abiertos los plazos de admisión de solicitudes, en la forma y demás circunstancias que las mencionadas Instrucciones previenen, desde 1.º de mayo al 25 del mismo, inclusive, para los exámenes que han de celebrarse en junio, y durante todo el mes de agosto para los que se verifiquen en septiembre.

Con arreglo á lo dispuesto por las Reales órdenes de 16 de abril y 14 de junio de 1909, solamente tendrán derecho á ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, una vez terminados sus estudios en esta Escuela, los candidatos que hubieran sufrido en junio ó septiembre del año 1909 examen de cualquiera de las asignaturas de ingreso.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela, deberán presentarse en la Secretaría de la misma, calle de Ríos Rosas, cualquier día no feriado, de nueve á doce de la mañana, donde estarán de manifiesto las Instrucciones y programas á que se refiere esta convocatoria.

Madrid 12 de abril de 1910.—*El Director*, PEDRO PALACIOS.

(*Gaceta* del 17.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.—IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 23 de abril de 1910 — B. O. núm. 29

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Agustín del Cañizo y García, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, por quinquenio, sobre el haber de 3.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el día 3 de los corrientes, en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Castell y Miralles, Catedrático numerario de la Universidad de Valencia, Presidente del Comité local para organizar el II Congreso de la Asociación española para el progreso de las Ciencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar que las sesiones del referido Congreso, que tendrá lugar en la aludida capital desde el 14 al 22 de mayo próximo, se celebren en la Universidad y demás Establecimientos oficiales de enseñanza de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Caudal de San Telmo de Málaga.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitidos á este Ministerio por la Administración del Caudal de San Telmo los presupuestos ordinario y extraordinario para el año actual, y vistos los informes que ha originado el examen de dichos presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlos, fijando el importe del ordinario en 32.579,18 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Málaga, Administrador del Caudal de San Telmo.

(*Gaceta* del 20.)

Institutos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Catedrático del Instituto de Guadalajara D. Gabriel María Vergara en súplica de que al derecho restablecido por el Real decreto de 27 de febrero último no se le dé efecto retroactivo, y en conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública y teniendo en cuenta que la segregación de la vacante que dió origen á la reclamación del Sr. Vergara ha sido ya provista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Guadalajara.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, en virtud de oposición, á D. Juan Antonio Alonso y García Ofi-

cial de Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, que deberá percibir con cargo al presupuesto provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se admita la renuncia presentada por D. José Barbosa del cargo de Auxiliar de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de esta Corte.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, con carácter interino, á D. Ángel Gascón Auxiliar de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, con el haber anual de 1.750 pesetas, que deberá percibir con cargo al presupuesto provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de esta Corte.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D.ª Gaudencia Torres Cervera, Maestra en propiedad de una Escuela pública de niñas en Campanar (Valencia), solicitando nuevo título administrativo;

Resultando que la Real orden de 21 de noviembre de 1901 reconoció que las Escuelas de Campanar están equiparadas á las de Valencia, y la de 27 de julio de 1907 expidió á la solicitante nuevo título administrativo con la categoría de 1.650 pesetas y la antigüedad de 1906;

Resultando que Valencia tiene una población de derecho superior á 40.000 habitantes;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 2.000 pesetas para las Escuelas de poblaciones de más de 40.000 habitantes;

Considerando que la interesada reune las circunstancias exigidas por el art. 68 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expida nuevo título administrativo, con la categoría de 2.000 pesetas y antigüedad de 9 de diciembre de 1909, á D.ª Gaudencia Torres Cervera, Maestra de Campanar (Valencia).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Miguel Charola y Achúcarro y D.ª Juana Iraola Irarzábal, Maestros de San Sebastián (Barrio del Antiguo), solicitando nuevo título administrativo;

Resultando que en 10 de febrero de 1904 se expidieron á los interesados nuevos títulos administrativos de 1.100 pesetas, por considerar las Escuelas del Antiguo equiparadas á las de San Sebastián;

Resultando que en 26 de julio de 1907 se concedieron á dichos Maestros nuevos títulos administrativos con la categoría de 1.375 pesetas y la antigüedad de 28 de febrero del mismo año;

Resultando que San Sebastián tiene más de 20.000 habitantes de derecho;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 1.650 pesetas para las Escuelas de poblaciones de más de 20.000 habitantes;

Considerando que los solicitantes reunen las condiciones exigidas por el art. 68 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se les expida nuevo título administrativo, con la categoría de 1.650 pesetas y la antigüedad de 1.º de marzo del año corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Ángela Caicedo Rueda, en la que en su nombre y en el de las demás opositoras á Escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas, solicita la agregación á la convocatoria de otras plazas que pudiera haber vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones alegadas por el Presidente del Tribunal, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo que se agreguen á esta convocatoria, para su provisión en las oposiciones que se están celebrando, las vacantes de dicha categoría que á juicio del Tribunal calificador, en relación con el número de opositoras y suficiencia y aptitud demostradas por las mismas, se considere conveniente, entre las que existan actualmente que correspondan al mismo turno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios opositores á Escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas, en solicitud de agregación de vacantes á su convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la resolución recaída con ocasión de peticiones análogas de otros opositores y opositoras á Escuelas de este Distrito universitario, ha resuelto acceder á lo solicitado, disponiendo que se agreguen á esta convocatoria, para su provisión en las oposiciones que se están celebrando, las vacantes de dicha categoría que á juicio del Tribunal calificador, en relación con el número de opositores y suficiencia y aptitud demostradas por los mismos, se considere conveniente, entre las que existan actualmente que correspondan al mismo turno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona, en concepto de padre de familia, á D. Valentín Carulla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancia de D. Marcelino Lorenzo Trillo y D.ª Emilia Alvarez Silva, Maestros de Silleda, en solicitud de nuevo título administrativo, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto por segunda vez el expediente de nuevos títulos administrativos, con el sueldo de 1.100 pesetas, incoado á instancia de D. Marcelino Lorenzo Trillo y D.ª Emilia Alvarez Silva, Maestros de Silleda (Pontevedra);

»Resultando que según certifica el Inspector provincial, la distancia de algunos lugares de las parroquias rurales de Ocastro, Negreiras, Ponte, Margarid, Taboada y Villar á las Escuelas de Silleda, desempeñadas por los recurrentes, es de 2.800 metros;

»Considerando que si en los Distritos escolares deben incluirse los grupos de poblaciones desde los cuales puedan concurrir los niños cómodamente á recibir enseñanza, no procede en manera alguna que esos lugares formen parte del Distrito escolar de Silleda, pues obligar á los niños á recorrer diariamente más de dos leguas, teniendo en cuenta las condiciones topográficas y del clima de Galicia, equivale á privarles de instrucción,

»El Consejo opina que, de acuerdo con los dictámenes del Negociado y la Sección del Ministerio, debe desestimarse la pretensión de los referidos Maestros y que se ordene á la Junta provincial de Pontevedra que proponga con urgencia la reforma del actual Distrito escolar de Silleda, al objeto de que se creen las Escuelas necesarias para que los niños de las citadas parroquias de Ocastro, Negreiras, Ponte, Margarid, Taboada y Villar puedan acudir á ellas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre á D. Bernardo Mateo Sagasta Vocal de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en concepto de Jefe administrativo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, por haber cesado en este cargo D. José Alvarez Mariño.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por D. Francisco Santiuste, como viudo de D.ª Rufina Rodríguez, Regente que fué de la Escuela Graduada, agregada á la Normal de Maestras de Segovia, para que se satisfagan las 1.500 pesetas que devengó por el desempeño de varias asignaturas y que dejó de percibir;

Visto todo lo actuado en el oportuno expediente;

Resultando que D.ª Rufina Rodríguez estuvo efectivamente encargada en dicha Normal de las clases de Ortología y Caligrafía, por cuyos servicios tenía derecho á percibir una gratificación:

Resultando que dicha gratificación, determinada en 250 pesetas para los años 1894-95 y 1895-96, y en 500 para los de 1896-97 y 1897-98, fué ingresada por la Diputación provincial al Tesoro, como parte del cupo de sus obligaciones de segunda enseñanza, y que dicha Corporación no tiene deudas con el Tesoro por el referido concepto;

Resultando que el Estado, no obstante haberse prestado aquellos servicios y haber recibido su importe de la Diputación, no ha satisfecho dichas cantidades;

Teniendo en cuenta lo informado por el Negociado de Contabilidad y el derecho reconocido por la orden de 27 de marzo de 1909 á los herederos de D.ª Rufina Rodríguez para percibir las cantidades que dejaron de abonársele por este concepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere reformada la orden de 27 de marzo de 1909, antes citada, en el sentido de que es al Estado á quien corresponde abonar á los herederos de D.ª Rufina Rodríguez la cantidad de 1.500 pesetas reclamada; y

2.º Que por el Negociado de Contabilidad se proceda á solicitar el oportuno crédito extraordinario para atender al pago de la mencionada cantidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Encarnación Cuscurita y Meseguer, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, en súplica de que se dicte una nueva Real orden que aclare la de 5 de mayo de 1908, resolutoria del expediente que se le formó siendo Profesora de la de Oviedo;

Vista la citada Real disposición;

Considerando que dicha Real orden es firme por no haber utilizado la interesada, dentro del plazo marcado, el único recurso que contra ella cabía entablar;

Considerando además, que de accederse á lo solicitado se le concedería el medio de salvar aquél, pudiendo desde luego utilizar dicho derecho al tratarse de una nueva Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar dicha petición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª María Carbonell y Sánchez, Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Valencia, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de abril de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1910. — *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE VALENCIA.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrados los Vocales de libre elección del Gobierno y los electivos designados por la Academia de Medicina, Instituto de Reformas Sociales, Academia de Jurisprudencia y Legislación y Consejo Superior de Protección á la Infancia, con arreglo á los artículos 9 y 10 del Real decreto de 22 de enero próximo pasado, creando el Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, y con el fin de no demorar la constitución provisional del mismo que determina el artículo 12 de dicha soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se considere efectuada con los Vocales ya nombrados, procediéndose, una vez constituídos y de acuerdo con los Establecimientos á que se refiere el último párrafo del art. 9.º del Real decreto de creación, á designar los Vocales que han de completar el número reglamentario del Patronato.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos, como Vicepresidente del mismo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Licenciados en Derecho.

D. Honorio Maura y D. Federico Garriga.

Licenciados en Farmacia.

D. Miguel Mestre y D. Policarpo Domínguez.

Ingeniero Industrial.

D. José Puig.

Arquitectos.

D. José María Jordán y D. Joaquín Vilaseca.

Madrid 19 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciados en Medicina.

D. Sebastián Gabriel, D. Delfín Sánchez de Cos, D. Eugenio Delgado, D. Antonio Guzmán y D. Ubaldo Martínez.

Maestros.

D. Rodolfo Reig y D. José María Pérez.

Maestras.

D.ª Teresa Vara, D.ª Irene Sans, D.ª Delfina Rey, D.ª Josefina Surroca y D.ª Antonia Montalvo.

Madrid 20 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Doctor en Medicina y Cirugía.

D. José Blasco y Reta.

Doctor en Filosofía y Letras.

D. Román Gregorio González.

Licenciados en Derecho.

D. Francisco Díaz y D. Leonardo Sainz.

Maestros.

D. Juan Morales, D. Santiago Rubio y D. Mariano Pascual.

Maestra.

D.ª María Perea.

Madrid 21 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Profesor numerario.

D. Luis Bonilla.

Licenciado en Medicina.

D. Rafael Lancha.

Maestros.

D. José Aznárez, D. Marcelino López de Aréchaga y D. Román Manteca.

Maestra.

D.ª Carmen Momblanch.

Madrid 22 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á las circunstancias que concurren en D. José Ferrer-Vidal y Soler, y con arreglo á lo preceptuado en el art. 22 del Reglamento orgánico de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú de 13 de septiembre de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Comisario Regio de dicha Escuela, entendiéndose que dicho cargo es puramente honorífico y sin remuneración de ninguna clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.

Bellas Artes.

SUBVENCIONES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Ateneo Tarraconense de la Clase obrera (Tarragona), la subvención de 1.250 pesetas para el sostenimiento de las enseñanzas que tiene establecidas. Esta cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto, á favor del Presidente de dicho Ateneo D. Juan Babot y Arboix.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto lo solicitado por la Maestra D.ª Gabina Salvador Parlati, y por el Maestro D. Agustín Gaspar y Polo;

Resultando que la primera hizo el depósito correspondiente á su título profesional el 26 de diciembre de 1878, siéndole expedido por el Ministerio de Fomento el 29 de octubre de 1889, y el segundo lo verificó en la Escuela Normal de Barcelona en septiembre de 1896, siéndole expedido con fecha 26 de febrero de 1904;

Resultando que los interesados tomaron posesión como Maestros propietarios el 28 de febrero de 1879 y en diciembre de 1907, respectivamente, sirviéndoles para este efecto los certificados del depósito de sus títulos;

Considerando que á los citados Maestros no se les puede hacer responsables del retraso en la expedición de sus títulos, y que el certificado que les sirvió para ejercer en propiedad su Magisterio suplía legalmente á los títulos profesionales;

De acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo que á los referidos Maestros, y á los que en su caso se encuentren, se les computen los servicios prestados desde la toma de posesión en propiedad de sus respectivas Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Á los efectos del art. 14 del Real decreto de 7 de enero del corriente año, y teniendo en cuenta que ha transcurrido la prórroga concedida por Real orden de 15 de marzo último para la presentación de hojas de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las Juntas provinciales den cuenta inmediata á esa Subsecretaría de los Escalafones provisionales ya publicados en los respectivos *Boletines*, y que procedan con toda urgencia á la confección de los definitivos, remitiendo los ultimados á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á la propuesta hecha por el Director del Instituto general y técnico de Cuenca, y de acuerdo con lo que dispone el Real decreto orgánico de construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocales de la Junta de obras que ha de inspeccionar las que se ejecutan en dicho Instituto á los Catedráticos D. Juan Jiménez Cano, don Juan Jiménez Barrera y D. Constantino Escudero y Arteaga, que, bajo la presidencia del Director del Instituto, constituirán la Junta de obras mencionada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Cuenca.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Bibliotecas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose publicado hasta el 29 de marzo último la convocatoria para el concurso de premios que la Biblioteca Nacional ha de adjudicar anualmente á los autores de la mejor colección de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles ó hispanoamericanos y de la mejor colección de Monografías de literatura española ó hispanoamericana,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prorrogue hasta el 31 de mayo próximo el plazo para la presentación de los trabajos en la referida Biblioteca Nacional.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Biblioteca Nacional.

(*Gaceta* del 20.)

(En la Sección de Centros docentes se inserta el anuncio de la convocatoria.)

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter de interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. José María Onís y Sánchez, que reune las condiciones exigidas por aquella soberana disposición.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar interino de la Facultad de Ciencias de esa Universidad D. Adoración Ruiz Tapiador, en solicitud de que se le considere como excedente del cargo de Auxiliar numerario que desempeñó en dicha Facultad;

Considerando que iguales pretensiones á la que hoy formula dicho Profesor fueron deducidas en sus escritos de 15 de

abril y 9 de junio de 1909, y desestimadas por Real orden de 24 de junio de dicho año;

Considerando que contra esta disposición no se interpuso en tiempo y forma el recurso contencioso-administrativo, por lo que la aludida Real orden se hizo firme, quedando el asunto, por lo tanto, concluso y resuelto en definitiva;

Considerando que no han variado ni pueden variar las circunstancias que motivaron el acuerdo referido, y por tal razón, no hay motivo legal ni de equidad que aconseje conceder hoy lo que fué desestimado ayer,

Esta Subsecretaría ha acordado no haber lugar á resolver de nuevo la instancia del recurrente, debiendo éste atenerse á lo ya acordado en la disposición citada.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

ORDEN

En virtud de concurso, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Pérez Buá Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Santiago, con los derechos y obligaciones señalados en el Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de abril de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Director del Instituto de Santiago.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Juan Jiménez Pérez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera mercantil, al examen de ingreso aprobado en el Instituto, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MÁLAGA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Manuel Ahumada Fernández, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Historia Universal y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia presentada por D. Bernardo Machin Arduengo solicitando se legalice su situación en el Magisterio público, reconociéndole los servicios prestados y colocándole en su día en el Escalafón correspondiente, concediéndole derecho á ocupar vacante fuera de concurso;

Considerando que el solicitante no se acogió en tiempo oportuno á las disposiciones que regularon los derechos de los Maestros repatriados á obtener Escuela en la península;

Considerando que no justifica los extremos referentes á la imposibilidad de reintegrarse á la madre Patria, antes bien, afirma que continuó algún tiempo al frente de su Escuela y después dedicado á la enseñanza privada, sin acudir á este Ministerio, á lo menos por escrito, ya que esto no podía impedírselo su situación pecuniaria, hasta el momento actual, ó sea más de doce años después de la pérdida de la soberanía española en las Antillas,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de abril de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE OVIEDO.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ORDEN

Vista la instancia de D.ª María de la Estrella Miguel, Regente de la Escuela práctica, agregada á la Normal de Maestras de esa capital, recurriendo contra el acuerdo de la Diputación provincial, fecha 6 de octubre próximo pasado, que le negó el derecho á percibir la gratificación anual de 500 pesetas desde el ejercicio de 1901;

Vistos el oficio de dicha Corporación provincial en que se transmite á la interesada el acuerdo de referencia, el informe emitido por la Directora de la Escuela de Teruel y las Reales órdenes de 23 de noviembre de 1896, 19 de junio de 1899, 26 de agosto de 1901, 6 de julio de 1908 y demás disposiciones pertinentes al caso;

Resultando que la petición formulada por la Sra. Miguel debe considerarse dividida en dos partes: primera por lo que afecta á los años de 1901 á 1903 en que se publicó el Real decreto de 23 de septiembre, y segunda por lo que se refiere á los años posteriores hasta la fecha;

Considerando que respecto á la segunda parte no tiene derecho alguno para percibir tal gratificación, según se desprende del espíritu de las citadas disposiciones, así como del informe de la citada Directora de la Normal;

Considerando que, por el contrario, le asiste el derecho á percibirla durante los años á que se hace referencia en la primera parte, y que dicha gratificación debió serle abonada por la Diputación provincial, consignando en sus respectivos presupuestos la oportuna partida,

Esta Subsecretaría ha acordado que se recuerde á la Diputación provincial de Teruel la obligación en que se halla de satisfacer á la reclamante la referida gratificación por lo que se refiere á los años de 1901 á 1903, y desestimar su petición por lo que afecta á los años desde el 1904 hasta el presente.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el de la Dipu-

tación provincial, interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE TERUEL.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafones.

ORDEN

Hechas las relaciones de altas y bajas en los Escalafones de Catedráticos y Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, y formado el Escalafón provisional de los Ayudantes Repetidores numerarios de dichas Escuelas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto la inserción en la *Gaceta* de las distintas escalas, concediendo á los Profesores en las mismas incluídos un plazo de quince días, contados desde la publicación en el periódico oficial hasta la presentación de las instancias el último día de plazo en el Registro general de este Ministerio, para formular reclamaciones justificadas, quedando sin curso las que no vengan acompañadas de hojas de servicios ó las que se presenten fuera del plazo.

Madrid 16 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Escalafón del Profesorado numerario de las Escuelas de Artes é Industrias.

CATEDRÁTICOS NUMERARIOS

Relación de altas.

NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO FECHA Día.	Mes.	Año.	PROVINCIA	INGRESO Forma.	FECHA Día.	Mes.	Año.	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	ESCUELA EN QUE SIRVE	Categoría académica.	OBSERVACIONES
D. José Albiol y López. .	»	17	III	1872	Valencia..	O.	18	IV	1909	Dibujo artístico..	Oviedo....	E.	Ha sido Auxiliar.
» Joaquín Capulino y Jáuregui.....	»	29	III	1879	Málaga...	O.	9	V	1909	Idem.....	Logroño..	E.	»
» Julio Couillaut y Álvarez-Benavides....	A.	31	XII	1849	Sevilla...	C.	1	VII	1909	Dib. geométrico..	Madrid...	S.	Ha sido Auxiliar.
» Ricardo Agrasot y Zaragoza.....	»	19	VI	1875	Alicante..	O.	8	VII	1909	Concepto del Arte	Córdoba..	S.	Graduado de Bachiller en Artes.
» Manuel Domínguez y Meunier.....	»	10	VIII	1870	Roma....	C.	4	IX	1909	Dibujo artístico..	Cádiz.....	S.	Ha sido Auxiliar.
» Ramón Anguiano y Atienza.....	Agr. y M. O.	12	VIII	1848	Murcia....	C.	6	XI	1909	Aritm.ª y Geom.ª.	Valencia..	E.	Ha sido Auxiliar.

Relación de bajas.

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE LA BAJA Día.	Mes.	Año.	CAUSA DE LA BAJA
11	D. Ricardo Navarrete y Fos.....	22	IX	1909	Fallecimiento.
12	» Alberto Commelerán y Gómez.....	21	IV	1909	Idem.
20	» José Pérez Sigisboscum.....	18	IV	1909	Idem.
100	» Bartolomé Amat y Brugada.....	24	III	1909	Idem.
188	» Rafael Boloix y Moyano.....	10	I	1909	Idem.
203	» Ramón Carrera y Díaz.....	27	III	1909	Idem.

AUXILIARES NUMERARIOS

Relación de altas.

NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO FECHA Día.	Mes.	Año.	PROVINCIA	INGRESO Forma.	FECHA Día.	Mes.	Año.	SECCIÓN Á QUE PERTENECEN	ESCUELA EN QUE SIRVEN
D. José Caixes y Gilabert.....	L. C.	1	VIII	1886	Tarrag.ª..	O.	5	IV	1909	Técnica....	Villanueva y Geltrú.
» Antonio Martínez y Camo.....	L. C.	17	I	1861	Murcia...	O.	3	V	1909	Técnica....	Madrid.
» Manuel Hevia y Surez.....	»	8	VI	1869	Oviedo...	C.	13	X	1909	Técnica....	Gijón.
» Aurelio Garzón y Carmona.....	L. C.	14	XI	1878	Córdoba.	C.	28	XII	1909	Técnica....	Madrid.

Relación de bajas.

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA Día.	Mes.	Año.	CAUSA DE LA BAJA
3	D. Julio Couillaut y Álvarez-Benavides	1	VII	1909	Por ascenso á Profesor numerario.
7	» Francisco Urgel y Gecix	»	»	»	Fallecimiento.
14	» Manuel Reboredo	»	»	»	Idem.
22	» Ramón Anguiano y Atienza	6	XI	1909	Por ascenso á Profesor numerario.
23	» Bonifacio Muñiz y Cárdenas	7	VI	1909	Fallecimiento.
27	» Eduardo Lange	24	X	1909	Idem.
37	» Manuel Domínguez y Meunier	4	IX	1909	Por ascenso á Profesor numerario.
54	» Francisco Ganier Cappa y Muñoz	26	IX	1909	Fallecimiento.
60	» José Albiol y López	18	VI	1909	Por ascenso á Profesor numerario.

AYUDANTES REPETIDORES

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO FECHA Día.	Mes.	Año.	PROVINCIA	INGRESO Forma.	FECHA Día.	Mes.	Año.	SECCIÓN Á QUE PERTENECEN	ESCUELA EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
1	D. Manuel Ramos Artal.	»	5	XI	1851	Madrid...	R. O.	1	VII	1895	Artística.	Madrid....	Medallas de segunda clase.—Número 1 del Escalafón de 1902.
2	» Manuel Bermúdez y Devós	Dr. L.	20	XII	1863	Jaén.....	R. O.	1	VII	1895	Técnica..	Idem.....	Número 2 del íd.
3	» Emilio Soubrier y Martínez	»	24	VIII	1830	Madrid...	R. O.	7	III	1898	Artística.	Idem.....	»
4	» Mariano González y de Rojas	A.	14	XII	1862	Avila.....	C.	16	III	1901	Técnica..	Sevilla.....	»
5	» Daniel Fernández y Diéguez	L. C.	11	X	1875	Coruña...	C.	12	I	1902	Idem....	Coruña....	Miembro de la Sociedad Matemática de Francia.
6	» Enrique Viñao y Lalaguna	»	18	III	1869	Zaragoza.	C.	22	II	1902	Idem....	Zaragoza...	»
7	» Enrique Rocafull y de Montes	B.	»	»	»	Cádiz.....	C.	23	II	1902	Idem....	Almería....	»
8	» Antonio Bedmar é Iribarme	»	»	»	»	Almería..	C.	23	II	1902	Artística.	Idem.....	»
9	» Manuel Hernández y Alvarez	A.	17	III	1870	León.....	C.	10	III	1902	Técnica..	Santiago...	»
10	» Enrique Mayer y Castro	»	13	IV	1861	Coruña...	C.	10	III	1902	Artística.	Idem.....	Medalla de oro.
11	» Salvador Seijas y Gamacho	»	14	VIII	1836	Palencia..	C.	18	IV	1902	Idem....	Valladolid..	»
12	» Enrique Saborit y Arosa	»	8	VI	1869	Valencia..	C.	19	IV	1902	Idem....	Coruña....	Medalla de tercera clase. Cruces de Carlos III y de Isabel la Católica.
13	» Vicente Gascó y Granell	»	1	VI	1858	Idem.....	C.	1	VIII	1902	Técnica..	Valencia...	»
14	» José de Larroha y González	»	»	»	»	Granada..	C.	26	VIII	1902	Artística.	Granada...	Profesor interino desde 16 de noviembre de 1893.
15	» Enrique Muñoz Vega.	»	»	»	»	Almería..	C.	26	VIII	1902	Técnica..	Idem.....	Auxiliar gratuito desde 15 de septiembre de 1897.
16	» Andrés Cánovas y Gallardo	»	»	»	»	Madrid...	C.	1	XI	1902	Artística.	Sevilla.....	»
17	» Alejandro de la Fuente y Pérez	M. N. y L. C.	2	III	1868	Idem.....	C.	16	IV	1903	Técnica..	Madrid....	Repetidor interino desde 1.º de enero de 1902.
18	» Enrique Martínez-Cubells y Ruiz	B.	28	IV	1874	Idem.....	C.	16	IV	1903	Artística.	Idem.....	Primeras, segundas y tercera Medallas. Delegado oficial de España en varias Exposiciones Internacionales. Comendador de Isabel la Católica y de Alfonso XII. Cruces de la Corona y de San Miguel de Baviera.
19	» Mariano Morga y Martínez	L. C.	21	XI	1868	Valladol.d	C.	25	VIII	1903	Técnica..	Idem.....	Repetidor interino desde 1.º de enero de 1899.
20	» Mariano Estévez y Franco	L. C.	7	IX	1863	Idem.....	C.	25	VIII	1903	Idem....	Idem.....	Cruz de Alfonso XII.
21	» Jorge Albareda y Cubells	»	23	IV	1865	Zaragoza.	C.	23	II	1904	Artística.	Zaragoza...	»
22	» Antonio Fillol y Granell	»	3	I	1870	Valencia..	C.	6	V	1904	Idem....	Valencia...	»
23	» Luis Labarta y Grané.	»	4	IV	1852	Barcelona	C.	15	VI	1904	Idem....	Barcelona..	Medalla de tercera clase.
24	» Salvador Sellés Baró.	A. y L. D.	7	I	1876	Idem.....	C.	5	XI	1904	Técnica..	Idem.....	»
25	» Antonio García Mencía	»	12	X	1849	Madrid...	C.	26	XI	1904	Artística.	Madrid....	Repetidor interino desde 27 de junio de 1901.—Medallas de segunda y tercera clase.
26	» Ignacio Lapeña y Cabañas	L. C.	11	X	1862	Idem.....	C.	26	XI	1904	Técnica..	Idem.....	»
27	» Joaquín Repeto y Matías	M. O. y L. M.	19	III	1850	Cádiz.....	C.	29	V	1905	Idem....	Cádiz.....	Repetidor interino desde 20 de noviembre de 1903.

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO FECHA Día.	Mes.	Año.	PROVINCIA	INGRESO Forma.	FECHA Día.	Mes.	Año.	SECCIÓN Á QUE PERTENECEN	ESCUELA EN QUE SIRVEN	OBSERVACIONES
28	D. Joaquín Hidalgo y Martínez	B.	12	VIII	1870	Cádiz	C.	29	V	1905	Técnica.	Cádiz	Repetidor interino desde 21 noviembre 1903.—Tít.º académico.
29	» Adolfo del Águila y Acosta	»	8	V	1861	Idem	C.	29	V	1905	Artística.	Idem	Idem íd. desde íd. íd.
30	» José M.ª Pérez y Ledo.	S. de O. P.	8	I	1866	Coruña	C.	1	II	1906	Técnica.	Valladolid	»
31	» Pablo Puchol y Arquero	»	15	I	1876	Valladol.d	C.	1	II	1906	Artística.	Idem	»
32	» José Monserrat y Portella	»	22	VII	1860	Barcelona	C.	16	II	1906	Idem	Barcelona	»
33	» Federico Godoy y Castro	»	20	XII	1869	Cádiz	C.	21	III	1906	Idem	Cádiz	Medalla de oro.—Segunda y terceras Medallas.—Cruz de Alfonso XII.
34	» José del Nido y Navas.	»	8	IV	1860	Huelva	C.	23	IV	1906	Técnica.	Málaga	Medalla Vaticana.—Primera y segunda Medallas.
35	» Jesé Agell y Agell	L. F. y P. Q.	30	IX	1883	Barcelona	C.	16	VII	1906	Idem	V.ª y Geltrú.	»
36	» Francisco Ganzo y Rodríguez	B.	3	IV	1874	Santander	C.	1	IX	1906	Idem	Cartagena	»
37	» Ernesto Allén y Ortiz.	B.	14	VIII	1873	Burgos	C.	29	X	1906	Idem	Valladolid	»
38	» Angel Sallént y Gotés.	L. F.	13	VII	1857	Barcelona	C.	1	XII	1906	Idem	Tarrasa	Título académico.
39	» Pedro Viver y Aymerich	»	10	II	1873	Idem	C.	1	XII	1906	Artística.	Idem	»
40	» Miguel Acosta Muñoz.	»	29	IX	1881	Murcia	C.	4	XII	1906	Técnica.	Cartagena	»
41	» Anastasio González y Fernández	L. C.	27	IV	1869	Madrid	C.	15	XII	1906	Idem	Madrid	»
42	» Pedro Álvarez y Rosales	»	7	VII	1876	Canarias	C.	22	XII	1906	Artística.	Las Palmas.	Repetidor interino desde 25 de marzo de 1904.
43	» Francisco Jiménez y Henríquez	M. S. y P. E.	3	IV	1866	Idem	C.	22	XII	1906	Técnica.	Idem	»
44	» José Denís Belgrano.	»	27	II	1844	Málaga	C.	1	II	1907	Artística.	Málaga	»
45	» José Coscollano y Burillo	L. C.	26	V	1867	Córdoba	C.	10	X	1907	Técnica.	Córdoba	»
46	» Julio Romero y de Torres	»	9	XI	1874	Idem	C.	10	X	1907	Artística.	Idem	Primera y segundas Medallas.—Correspondiente de la de Bellas Artes de San Fernando.
47	» Isidro Jiménez y Gallego	L. D.	15	IV	1863	Zamora	C.	5	XI	1907	Técnica.	Madrid	»
48	» Pedro Sampol Ripoll.	L. D.	21	XI	1879	Baleares	C.	5	II	1908	Idem	Palma	Título académico.
49	» Vicente Furió y Kobs.	»	8	III	1864	Idem	C.	5	II	1908	Artística.	Idem	»
50	» José González y Navarro	»	»	»	»	Granada	C.	3	IV	1908	Técnica.	Granada	»
51	» Antonio Martínez Soliva	L. C.	20	VI	1869	Navarra	O.	13	III	1909	Idem	Madrid	»
52	» Faustino Díaz de Rada y Ruiz	Dr. C.	»	»	»	Idem	O.	13	III	1909	Idem	Idem	»
53	» Joaquín Boquerín y Montoro	L. C.	10	IV	1875	Jaén	O.	13	III	1909	Idem	Idem	
54	» Antonio López y Vela.	L. C.	9	VIII	1885	Madrid	O.	13	III	1909	Idem	Idem	
55	» Federico Loné y Jiménez	»	4	VI	1880	Idem	O.	13	III	1909	Idem	Idem	»
56	» Manuel María Viejo y Martín Villanuelas.	L. C.	26	XII	1872	Idem	O.	23	III	1909	Idem	Idem	»
57	» Esteban Lázaro y Soriano	»	16	I	1868	Logroño	O.	23	III	1909	Idem	Idem	»
58	» Juan Pomareda y Llamby	L. C.	21	IX	1875	C. Real	O.	23	III	1909	Idem	Idem	»
59	» Manuel Balseiro y Cámara	»	28	X	1876	Madrid	O.	23	III	1909	Idem	Idem	»
60	» Segundo Enciso y Arzoz	L. C.	1	VI	1853	Navarra	O.	23	III	1909	Idem	Idem	»
61	» Pedro Sanz y García	B.	»	»	»	Soria	O.	26	V	1909	Artística.	Toledo	»

Madrid 16 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 21.)

Inspección de primera enseñanza.

ORDEN

Esta Subsecretaría, de conformidad con la petición formulada por V. en la instancia que ha elevado á este Ministerio el 18 del actual, ha resuelto declararle comprendido en la excepción que señala la Real orden de 22 de marzo último para concurrir á la Asamblea de Inspectores de primera enseñanza que ha de celebrarse en esta Corte del 25 al 30 del corriente, toda vez que por Real orden de 11 del propio mes ha sido trasladado á la Inspección de Canarias, y sólo cuenta con el tiempo indispensable para efectuar el viaje á aquellas islas, quedando obligado, sin embargo, á enviar las respuestas correspondientes á los temas que han de discutirse en la Asamblea.

Lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES, ELECTO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
18 abril 1910.	20	2.º	Á D. Polonio Martín, Pagador, para obras de reparación de la Catedral de León, mes de mayo.....	750,00
» » »	20	2.º	Al mismo para obras de conservación.....	500,00
» » »	20	2.º	Á D. Miguel Gómez Tortosa, Conservador Habilitado, para obras de conservación de la Alhambra de Granada, en el mes de mayo.....	5.000,00
» » »	20	2.º	Á D. Adolfo Blond, Pagador, para obras de reparación del Monasterio de la Rábida, en mayo.....	10.000,00
19 » »	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Geografía é Historia del Instituto de Palencia, por dietas del mes de abril.....	971,85
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á la íd. de Química orgánica de la Universidad de Valencia, por las íd. de marzo.....	1.074,30
» » »	4.º	3.º	Al mismo por las íd. del mes de abril.....	490,80
» » »	4.º	3.º	Á D. Julio Arias Gago, por las obras ejecutadas en los meses de enero y febrero en la Torre del Reloj de de Zamora, importantes..	1.661,03

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de abril de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Exención de derechos de Aduanas.

ÓRDENES

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTROS	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Ciencias de la Universidad Central.....	2 marzo 1910.	Sr. Rector..	Irún.
Idem de Medicina de la Universidad de Santiago.....	1.º » »	Idem.....	Idem.
Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas....	15 » »	Sr. Presid.te.	Santder.
Instituto general y técnico de Orense.....	25 febrero »	Sr. Director.	Irún.
Idem íd. de Zamora...	8 marzo »	Idem.....	Idem.
Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago.....	23 » »	Idem.....	Idem.
Escuela Superior del Magisterio.....	26 febrero »	Idem.....	Idem.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 20 de abril de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, vecino de Madrid, desea introducir en España después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

Jules Lemaitre: *Al margen de los libros viejos*, versión castellana de Carlos de Batlle. Evreus, Imp. Ch. Hérissez (S. A.). Un volumen, dos hojas + 343 páginas, 8.º marquilla, rústica.

Américo Lugo: *Á punto largo*, con un estudio crítico de Miguel A. Garrido. Chartres, Imp. de Ed. Garnier (S. A.). Un volumen, tres hojas + 254 páginas + un grabado, 8.º marquilla, rústica.

Madrid 13 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 21.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

SECRETARÍA GENERAL.—ENSEÑANZA OFICIAL

Á fin de que al comenzar los exámenes ordinarios de prueba de curso los alumnos de la enseñanza oficial de esta Universidad estén provistos de las correspondientes papeletas, para que puedan ser admitidos á ellos, durante los días lectivos de la primera quincena del próximo mes de mayo, de doce á trece, podrán satisfacer, en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, los derechos académicos de sus inscripciones de matrícula para obtener las expresadas papeletas.

Estos derechos se abonarán en papel del timbre del Estado, á razón de 10 pesetas por cada asignatura del período preparatorio, de la Licenciatura ó de la carrera del Notariado, y de 20 por cada una del Doctorado; debiendo entregarse además un timbre móvil de 10 céntimos, que se fijará en la papeleta.

Para obtenerlas deberán los alumnos exhibir su inscripción de matrícula.

No podrán obtener dichas papeletas los alumnos matriculados en primeras asignaturas de Facultad, como no tengan acreditado que poseen el título de Bachiller.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 19 de abril de 1910.—*El Secretario general*, LEOPOLDO SOLÍS.

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Se convoca por el presente á los alumnos que en el mes de junio próximo aspiren á dar validez académica en esta Universidad por medio de examen á las asignaturas que se cursan en la misma y á los estudios que en ella pueden aprobarse, hechos por los interesados fuera de las Universidades oficiales, bajo las reglas siguientes:

1.ª Los aspirantes presentarán sus instancias, de la clase respectiva, en los Negociados de Facultad ó carreras correspondientes de esta Secretaría general, durante los días lectivos de la primera quincena del próximo mes de mayo, durante las horas de diez y seis y media á diez y ocho y media.

2.ª No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal corriente del interesado y de certificación de

estar vacunado ó revacunado dentro de los últimos seis años, exceptuándose de este requisito á los que justifiquen en dicha forma haber padecido viruela.

Tampoco serán admitidas las que carezcan de firma de puño y letra del alumno.

3.ª Se dirigirán al Excelentísimo señor Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellidos del aspirante, pueblo de su naturaleza, edad y habitación en esta Corte.

4.ª En las instancias se consignarán las asignaturas ó estudios de carrera de que se solicite examen.

5.ª Para la admisión de aquéllas en los referidos Negociados se exigirá que los interesados acrediten tener abonados los derechos especiales de inscripción en la Secretaría de la respectiva Facultad y los de formación de expediente, debiendo entenderse que, aun pagados estos derechos, no se considerarán solicitadas las matrículas si las instancias no quedan registradas en aquellos Negociados dentro del plazo que se fija.

6.ª Para mayor facilidad les serán entregados gratuitamente en la portería de esta dependencia impresos con la fórmula á que deben ajustarse.

7.ª Los que soliciten examen de materias que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos en cada caso.

8.ª Para formalizar las inscripciones de matrícula que autoricen el examen de estudios que requieren la aprobación de otros hechos en distintos Establecimientos, se exigirá que obre en esta Universidad la necesaria certificación académica oficial que justifique éstos, á cuyo efecto los interesados deberán solicitar dicho certificado con antelación.

9.ª Al entregar la instancia presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente, que identifiquen la persona y firma á satisfacción del Negociado correspondiente.

El Jefe del respectivo Negociado ante el que haya de hacerse la identificación, podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfagan á aquél.

El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

10. El pago de los derechos en papel del timbre del Estado que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

11. Los que obtengan papeletas para examen y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por éstos, ó queden suspensos en el mes de junio, podrán utilizarlas sin nueva inscripción de matrícula, en el mes de septiembre próximo, al ser nuevamente citados por dichos Tribunales, pero con las limitaciones, en cuanto á notas, que señala el art. 20 del Reglamento de exámenes.

12. Las inscripciones de matrícula que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes de los aspirantes, les serán entregadas en los Negociados cuando se cite por medio de anuncios en los tablones de esta Universidad.

De igual manera se les entregarán las papeletas autorizando los exámeues que correspondan.

13. Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales, necesitarán haber obtenido previamente del Rectorado la admisión de las renuncias de aquellas matrículas, que les será concedida, con pérdida de todos los derechos que por ellas adquirieron, si no están designados para los exámenes extraordinarios ó sujetos á corrección académica.

14. Los que aspiren á cualquier clase de examen en esta Universidad se someten á la Autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 19 de abril de 1910.—*El Secretario general,* LEOPOLDO SOLÍS.

(*Gaceta* del 20.)

Patronato de la fundación del Excmo. Sr. D. Juan Manuel Montalbán, para la construcción de una Escuela de niños en Torrelaguna.

Por acuerdo de este Patronato se abre concurso para que en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, los propietarios de terrenos en Torrelaguna, á quienes convenga ofrecerlos en venta, presenten sus proposiciones por escrito, fijando en ellas el precio de su pretensión y expresando las señas de su domicilio al señor Secretario de este Patronato, que lo es el que desempeña la general de la Universidad de Madrid.

Las condiciones que habrán de reunir los terrenos que se ofrezcan para el emplazamiento de una Escuela, son las siguientes:

1.ª Hallarse situado dentro de un kilómetro de distancia de las casas extremas del pueblo, con buen camino, fácilmente accesible.

2.ª Ha de ser seco y ventilado, para lo que ha de estar elevado con relación á los de sus inmediaciones, lejos del cementerio, fábricas, depósitos de basuras y sitios pantanosos.

3.ª La superficie deberá ser de 800 á 1.000 metros cuadrados, con un mínimum de línea de fachada de 25 metros.

4.ª La orientación que se desea es á los cuatro vientos; pero en caso de no ser posible, serán preferibles las de Mediodía á Oriente, combinadas con el Norte, desechándose la de Poniente.

5.ª Se debe indicar la profundidad del firme, si es posible, y una vez convenido el precio permitirá el dueño hacer senderos ó calas.

6.ª Deberá tener titulación corriente y estar libre de toda carga ó gravamen.

Madrid 20 de abril de 1910.—*El Presidente,* R. CONDE.

BIBLIOTECA NACIONAL

CONCURSO DE PREMIOS

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, bajo las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor, español ó hispanoamericano, de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos, relativos á escritores españoles ó hispano americanos.

Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías; y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas al autor, español ó hispanoamericano, que presente en mayor número y con superior desempeño, Monografías de literatura española ó hispanoamericana, ó sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un Catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de Historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará á medida que las cantidades presupuestas para este objeto lo consientan.

El autor tendrá derecho á 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos y encuadernados.

Los que no reunan estas condiciones deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día del mes de mayo próximo, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cuatro de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, y al frente de las respectivas *Memorias* cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar á premios, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como nuevos complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de Gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas ó en sus reimpresiones.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid 22 de marzo de 1910.—De orden del Ilmo. Sr. Director.—*El Secretario*, ALVARO GIL ALBACETE.

(*Gaceta* del 29.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Tribunal de oposiciones á Escuelas Superiores y Elementales de niñas, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, se convoca á las señoras opositoras que han solicitado tomar parte en las oposiciones para proveer las plazas dotadas con sueldo mayor de 825 pesetas, anunciadas en la *Gaceta* de 23 de febrero de 1909, para que el día 9 de mayo próximo, á las doce en punto, se sirvan presentarse en el Salón de Actos del Instituto general y técnico de esta capital, con el fin de dar comienzo á los ejercicios.

El Cuestionario para dichas oposiciones se hallará de manifiesto en el Salón de Dibujo de dicho Instituto, ocho días antes del en que comiencen los actos.

Las aspirantes que dejen de concurrir el día que se les señala no podrán tomar parte en los ejercicios, así como aquellas otras que, al dar comienzo á los mismos, no hayan completado su documentación.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas.

Sevilla 19 de abril de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, MANUEL PORTILLO.

(*Gaceta* del 21.)

Oposiciones á Cátedras de Universidades.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 8 de mayo próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Según dispone el art. 6.º del Reglamento, los opositores entregarán al Tribunal en dicho día un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, y justificarán su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad desde el día 30 del corriente, según dispone el art. 22 de dicho Reglamento.

Madrid 15 de abril de 1910. — *El Presidente del Tribunal*, TOMÁS MAESTRE.

(*Gaceta* del 21.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geología geognóstica y estratigráfica, vacante en la Universidad Central.

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de hoy, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio á los señores D. Pedro Ferrando y Más, D. Eduardo Hernández Pachecho y D. Pío Vidal y Compaire, quedando excluído por no haber comparecido ni justificado su ausencia, el Sr. D. José Taboada y Tundidor.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de octubre de 1902.

Madrid 18 de abril de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, IGNACIO BOLINA.

(*Gaceta* del 21.)

Oposiciones á Cátedras de la Escuela de Pintura.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Grabado en talla dulce de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir al Salón de Actos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (calle de Alcalá, núm. 11), el día en que se cumplan los quince, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 15 de abril de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, BARTOLOMÉ MAURA.

Oposiciones á Auxiliares de Universidades.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores auxiliares, vacantes en el segundo grupo de las Facultades de Medicina de las Universidades de Santiago, Sevilla y Valencia.

Los señores opositores á las citadas plazas deberán presentarse el día 6 de mayo próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de Descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios, y justificarán ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los mismos.

Madrid 15 de abril de 1910. — *El Presidente del Tribunal*, S. RAMÓN Y CAJAL.

(*Gaceta* del 21.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I Miércoles 27 de abril de 1910 B. O. núm. 30



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Real decreto.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha informado favorablemente la solicitud elevada á este Ministerio por los individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en súplica de que se reformen el art. 10 del Real decreto orgánico de 18 de noviembre de 1887 y el 22 y 23 del Reglamento de la misma fecha, relativos á la situación de supernumerarios.

En casi todos los Cuerpos de escala cerrada esta situación se concede por tiempo ilimitado, y se produce la vacante que se provee en la forma determinada por las leyes ó Reglamentos, reservándose á los supernumerarios el derecho de volver al servicio activo cuando después de solicitarlo ocurre una vacante de su clase.

No acontece lo mismo en el Cuerpo de Archiveros. El art. 22 de su expresado Reglamento reserva á los empleados que pasen á desempeñar cargos públicos, ajenos á dicho Cuerpo, el derecho á ser colocados durante dos años en la plaza que desempeñaban, y determina además en su segundo párrafo que no produzcan vacante los que estén al servicio inmediato del Ministro de Fomento (hoy de Instrucción pública y Bellas Artes), á los cuales se reservarán sus puestos y sus derechos en el Escalafón.

Aunque este segundo apartado inducía, en buenas reglas de hermenéutica, á establecer el principio de la producción de las vacantes cuando el empleado pasara á servir cargos que no estuvieran á las inmediatas órdenes del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y así se entendió y practicó en la primera década de la vigencia del citado Reglamento, dictóse en 21 de octubre de 1897 una Real orden con motivo de haber sido nombrado Gobernador civil de una provincia un individuo del Cuerpo, disponiendo que á éste se reservara su plaza durante dos años sin producirse la vacante, y desde entonces ha venido aplicándose la misma regla á todos los nombrados para cualquier puesto de la Administración pública.

Esta práctica es perjudicial al buen servicio de los Archivos, Bibliotecas y Museos, puesto que no habiendo en ellos más personal que el estrictamente necesario, al faltar un empleado y no ser posible su sustitución durante dos años por no haberse producido la vacante, quedaba desatendida la función del que por obtener ventajas en su carrera había aceptado otro destino, ó sus compañeros tenían que suplir su falta sin remuneración alguna, ni obtener siquiera el beneficio del movimiento de las escalas.

Esta situación de privilegio es justo que desaparezca, declarándose desde luego la vacante de los que acepten cargos públicos ajenos al Cuerpo, sin perjuicio de reservarles el derecho de volver al mismo cuando lo soliciten y vaquen plazas de su categoría.

Fijada esta regla, entiende el Ministro que suscribe que no habría inconveniente en acceder á la solicitud de los recurrentes, estableciendo el principio de la situación de supernumerario por tiempo ilimitado, así para los que la pidieran para asuntos propios, conforme al art. 23 del Reglamento, como para los comprendidos en el párrafo primero del art. 22. Con ello se favorecería á los interesados sin perturbar el servicio, toda vez que se cubrirían las plazas de los supernumerarios y cada Establecimiento tendría siempre la dotación necesaria.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en la ley de Presupuestos de 1892 respecto á la excedencia de los Senadores y Diputados á Cortes, y lo dispuesto en el apartado segundo del ya citado art. 22 del Reglamento para los individuos del Cuerpo que presten servicio á las inmediatas órdenes del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, debe hacerse una excepción á favor de unos y otros, reservándoles sus plazas y sus derechos en el Escalafón mientras dure la representación parlamentaria de los primeros ó el cargo que á los últimos se hubiere confiado.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 22 de abril de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Todos los individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cualesquiera que sean su antigüedad y categoría, podrán obtener, á su instancia, la situación de supernumerarios, por tiempo ilimitado, produciéndose la vacante y corriéndose las escalas en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

Art. 2.° Los supernumerarios figurarán sin número en el lugar del Escalafón que les corresponda, y seguirán ganando puestos hasta llegar al número uno de su grado, en el cual se estacionarán si no llevan diez años de servicios efectivos en el Cuerpo. Si los llevaran, ascenderán cuando les corresponda á los grados y categorías superiores, quedando en ellos en la misma situación de supernumerarios hasta que soliciten su vuelta al servicio activo.

Art. 3.° Á los individuos del Cuerpo que sean elegidos Senadores ó Diputados á Cortes, á los cuales se declaró la excedencia por la ley de Presupuestos de 1892, se les reservarán sus plazas y sus derechos en el Escalafón mientras mantengan su representación parlamentaria. También se reservarán sus plazas y sus derechos á los que sean nombrados para desempeñar destinos á las inmediatas órdenes del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 4.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Art. 5.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en el mismo.

Dado en Palacio á veintidós de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 23.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Félix Mateo Pérez, Profesor de la Escuela de Veterinaria de Santiago, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 30 de marzo de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Demetrio Galán, Profesor de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, para que emprenda el viaje á la República Argentina en uso de la representación que le ha sido concedida por Real orden de 21 del corriente, comunicada á este Ministerio por el de Fomento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Escuelas de Ingenieros Industriales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta hecha por el Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, fecha 5 de los corrientes, preguntando en qué Escuela ha de verificarse la reválida para la incorporación de los estudios de Ingeniero Industrial practicados por D. Salvador Corbella y Álvarez en Marsella (Francia),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el mencionado Sr. Corbella haga los ejercicios de reválida en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, donde habrá de constituirse el Tribunal, ante quien acreditará el citado señor su suficiencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Gonzalo del Castillo Alonso, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, por quinquenio, sobre el haber de 3.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el día 5 de los corrientes en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José Giral y Pereira, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, por quinquenio, sobre el haber de 3.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 12 de los corrientes en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 21 de febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder á lo solicitado por D. Juan Bautista Peset y Aleixandre, otorgándole los beneficios que el art. 9.º del Real decreto de 22 de enero último concede á los pensionados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Arturo Beleña y Porto, Catedrático numerario del Instituto de Palencia, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 31 de marzo de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de Palencia.

Excmo. Sr.: Habiendo fallecido el 18 de febrero último el Académico D. Francisco de Paula Rojas, nombrado Presidente del Tribunal que había de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Guadalajara (turno de Auxiliares), publicado en la *Gaceta* del 7 de agosto de 1909,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Presidente del referido Tribunal, de acuerdo con la propuesta formulada por ese Consejo, á D. José Muñoz del Castillo, Académico de la de Ciencias exactas, físicas y naturales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Consejo de Instrucción pública la instancia del Catedrático del Instituto de Figueras D. Joaquín Novella, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Joaquín Novella Valero, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Figueras, pide indulto de la pena conjunta de inhabilitación para el ascenso por tres años y pérdida del sueldo devengado desde 1.º de octubre de 1907 á 31 de mayo de 1908, que le fué impuesta por Real orden de 18 de mayo de 1909.

»El Sr. Novella fué sometido á expediente, por creer que el Claustro del Instituto de Figueras tiene facultades para otorgarle la Comisión especial de procurar en Madrid que el Estado se incautara de aquel Instituto, con cuya Comisión llegó hasta las vacaciones de Navidad, del curso de 1907 á 1908, pasando después el resto del curso hasta mayo, en que se reintegró á Figueras con dos licencias y alegaciones de enfermedad.

»Aparte de la Comisión que el Claustro del Instituto de Figueras otorgó ilegalmente al Sr. Novella, parece haberse demostrado en cierto modo que este señor cursó el Doctorado en Ciencias en el curso á que el expediente se refería.

»Por la resultancia del expediente, el Consejo de Instrucción pública propuso que se impusiera al Sr. Novella inhabilitación para el ascenso por tres años ó separación del servicio con pérdida del sueldo y el tiempo durante seis meses, lo cual fué modificado por el Ministerio, pues sólo impuso la inhabilitación para el ascenso por tres años, y además pérdida del sueldo devengado desde 1.º de octubre de 1907 á 31 de mayo de 1908, en que tuvieron lugar sus faltas de servicio, es decir, dos penas.

»Ahora bien, teniendo en cuenta que el Comisario Regio del Instituto de Figueras da informes muy favorables acerca de la corrección, inteligencia y celo por la enseñanza demostrados por el Sr. Novella, que dichas cualidades le han hecho acreedor á ser propuesto para el cargo de Vicedirector que actualmente desempeña, y que son muy honrosos los antecedentes que figuran en su expediente, por lo que estima que el Sr. Novella es acreedor á que se le otorgue la gracia que solicita, habida consideración que el propio Rector de Barcelona apoya la petición que formula el interesado, y de que las mil y una incidencias de estos expedientes, ya las retenciones sufridas por el interesado son castigo bastante á las faltas cometidas por un Catedrático como el Sr. Novella, á quien abonan la inteligencia y la juventud, el Consejo tiene el honor de proponer á la Superioridad se sirva acordar: Que procede acceder á lo solicitado por D. Joaquín Novella, Catedrático del Instituto de Figueras, considerando como castigo bastante haber sido sometido á este expediente y haber sufrido las retenciones de sueldo á que estaba sujeto hasta el momento en que se dictó la resolución última en este recurso de gracia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el presente dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Figueras.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á las Cátedras de Geografía descriptiva de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal de los Institutos de Palencia, Huelva y Cuenca, y la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien darlas su aprobación, disponiendo al propio tiempo se extiendan los oportunos nombramientos á favor de los opositores propuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los opositores á las Cátedras de Psicología de los Institutos de Logroño y Figueras, cuyos ejercicios se están celebrando, y atendiendo á las razones alegadas en el favorable informe del Presidente del Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, acordando sean agregadas á las oposiciones de que se trata las vacantes que existen de igual asignatura en los Institutos de Huelva y Badajoz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Disueltas las Cortes de la Monarquía por Real decreto de 15 del corriente y vista la instancia presentada por el ex Diputado á Cortes D. Estanislao D'Angelo, para que cese su excedencia como Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado acceder á lo solicitado, disponiendo que se reintegre al solicitante en el ejercicio de su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Disueltas las Cortes de la Monarquía por Real decreto de 15 del corriente y vista la comunicación del ex Diputado á Cortes D. Pedro Rodríguez de la Borbolla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cese la excedencia del solicitante y que se le reintegre al ejercicio de su cargo de Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se libre á favor del Real Patronato de Escuelas Asilos de Madrid la cantidad de 15.000 pesetas que aparecen consignadas en el capítulo 6.º, art. 3.º, partida 9.ª del Presupuesto vigente, en concepto de subvención, la cual habrá de ser abonada á nombre de D. Estanislao de Urquijo y Ussía, Tesorero de dicho Real Patronato.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 12 del Presupuesto vigente, se conceda una subvención de 200 pesetas al Colegio privado de Nuestra Señora de las Maravillas de Cehegín (Murcia), con destino á las enseñanzas que tiene establecidas, librándose dicha cantidad á nombre de Sor Luisa García Mauriño, Superiora del expresado Colegio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza, en concepto de Delegado del Diocesano, á D. Santiago Guallar de la Poza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D.ª Micaela Clavijo y Torralba y con el fin de que no se dilaten las oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, de cuyo Tribunal forma parte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la interesada tome posesión, en la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, del cargo de Profesora numeraria de la de igual clase de Burgos, para el que recientemente ha sido nombrada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Valladolid y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Madrid y Burgos.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Elvira Méndez de la Torre Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Avila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Avila.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Virgilio Hueso, Maestro de las Escuelas públicas de Madrid, contra la orden de esa Subsecretaría de 15 de marzo de 1907, negándole derecho á ser nombrado Auxiliar de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid, que solicitaba el interesado por creerse comprendido en el art. 21 del Real decreto de 8 de mayo de 1903;

Oído el Consejo de Instrucción pública;

Considerando que, con arreglo al art. 16 del Real decreto de 6 de julio de 1900, es incompatible el desempeño de ambos cargos, pero que tiene derecho á obtener las consecuencias que en lo posible se puedan deducir de la citada disposición del Real decreto de 8 de mayo de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al recurrente los derechos de Auxiliar, al solo efecto de la oposición en este turno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid y Delegado Regio de primera enseñanza.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTA FECHA

Licenciado en Derecho.

D. Alfonso Arenas.

Licenciados en Medicina.

D. Miguel Buforn, D. Juan Marimón, D. Francisco Valladolid y D. Antonio Rodríguez.

Maestros.

D. Ramón Enrique Cano, D. Dionisio Apellániz y D. Generoso Hernando.

Maestras.

D.ª Consuelo Pastor y D.ª Gregoria López.

Madrid 23 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

SUBVENCIONES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Asociación de Alumnos de Ingenieros y Arquitectos, solicitando una subvención con que atender á los gastos de una Exposición artística que dicha Asociación se propone celebrar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la referida Asociación la cantidad de 200 pesetas, con cargo al capítulo 14, artículo único del Presupuesto vigente, y que se libre á favor del solicitante D. José Terán de la Rad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Ateneo Tarraconense de la clase obrera (Tarragona) la subvención de 750 pesetas, sobre la de 1.250 que obtuvo por Real orden de 16 del actual, para el sostenimiento de las enseñanzas que tiene establecidas. Esta cantidad se le abonará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del Presupuesto vigente, y á favor del Presidente de dicho Ateneo D. Juan Babot y Arboix.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Escuelas de Artes é Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (q. D. g.) á lo solicitado por D. Juan Piñal y Figueras, Profesor de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Granada, ha tenido á bien concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 21 de junio de 1878 y Real orden de 24 de julio del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes industriales de Granada.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras adicionales al de vaciado y macizado de zanjas para la construcción de un pabellón con destino á la instalación de un espectro-heliógrafo en los terrenos del Observatorio Astronómico, redactado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Segarra, cuyo presupuesto importa 1.551,96 pesetas, y teniendo en cuenta la necesidad de aquéllas por haber determinado las condiciones del suelo una profundidad mayor en la cimentación que la calculada en el primitivo proyecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto y disponer su ejecución por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director del Observatorio Astronómico y Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Aprobado por orden de esta fecha el proyecto de obras de reforma y para la instalación de algunos aparatos de precisión en el edificio que ocupa la Escuela Superior del Magisterio en esta Corte, redactado por el Arquitecto D. Antonio Ferreras, cuyo presupuesto importa 4.956,99 pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la ejecución de las expresadas obras por su presupuesto citado y sistema de administración, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director de la Escuela Superior del Magisterio y Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta facultativa de Construcciones civiles para la provisión de la plaza de Arquitecto restaurador y conservador de los Monumentos nacionales que están á cargo de este Ministerio en las provincias de Zaragoza, Tarragona y Huesca, vacante por fallecimiento de D. Ricardo Magdalena, que la desempeñaba, y considerando la necesidad y urgencia que existe en proveer la citada plaza vacante para que no sufran paralización las obras que en algunos de dichos Monumentos se están llevando á cabo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de referencia, se ha servido nombrar para el expresado cargo al Arquitecto D. Ramón Salas y Ricoma, con los honorarios que le correspondan por la formación de proyectos y dirección de obras con sujeción á la tarifa vigente en este Departamento.

Es asimismo la voluntad de S. M. que este nombramiento se publique en la *Gaceta de Madrid,* en armonía con lo que previene el párrafo 2.º del art. 68 de la ley electoral vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta facultativa de Construcciones civiles para la provisión del cargo de Director de obras de conservación, reparación y reforma de los edificios que están á cargo de este Ministerio en la provincia de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. Ricardo Magdalena, que la desempeñaba, y considerando la necesidad y ur-

gencia que existe en proveer la citada vacante para que no sufran paralización las obras que en algunos de dichos edificios se están llevando á cabo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de referencia, se ha servido nombrar para el expresado cargo al Arquitecto D. Luis de la Figuera y Lizcano, con los honorarios que le correspondan por la formación de proyectos y dirección de obras con sujeción á la tarifa vigente en este Departamento.

Es asimismo la voluntad de S. M. que este nombramiento se publique en la *Gaceta de Madrid*, en armonía con lo que previene el párrafo 2.º del art. 68 de la ley electoral vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien promover, como ascensos de escala, en el Cuerpo facultativo de Estadística, al empleo de Jefe de segunda clase, Jefe de Negociado de primera, con sueldo anual de 6.000 pesetas, á D. Enrique Martínez Ginesta; al empleo de Jefe de tercera, Jefe de Negociado de segunda, con el sueldo anual de 5.000, á D. Manuel Esteban y Sáenz; al empleo de Oficial primero, Jefe de Negociado de tercera y sueldo anual de 4.000, á D. Alfonso Victorero y Vázquez; al empleo de Oficial segundo, Oficial segundo de Administración y sueldo anual de 3.000, á D. Venancio Cañada y Gómez, y al empleo de Oficial tercero, Oficial tercero de Administración y sueldo anual de 2.500, que actualmente disfruta, con la misma categoría administrativa, á don Juan Santos y Conde, Auxiliar primero del Cuerpo auxiliar de Estadística; entendiéndose conferidos estos cargos con la fecha siguiente á la del cese del Inspector general D. Enrique Segura y Osto, por cuya jubilación se promueven los referidos ascensos, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 40 y 130 del Reglamento vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar primero en el Cuerpo Auxiliar de Estadística, Oficial tercero de Administración, por pase al Cuerpo facultativo de D. Juan Santos y Conde,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien promover, como ascenso de escala, á dicho empleo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Francisco Bueno y Martín; á la vacante de éste, Auxiliar segundo del expresado Cuerpo, Oficial cuarto de Administración y sueldo anual de 2.000, á D. Antonio Vallejo Martínez Raga; entendiéndose conferidos estos ascensos desde el día siguiente al del cese del Inspector general del Cuerpo facultativo de Estadística D. Enrique Segura y Osto, por cuya jubilación se han promovido estos ascensos, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 40 y 130 del Reglamento vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo de gran interés para la Nación que avance la implantación del sistema métrico decimal hasta llegar á que lo esté totalmente, fin que va siendo ya hora de que se logre, y teniendo en cuenta que la primera disposición que al efecto se dió en 20 de agosto último por este Ministerio dirigida al de su digno cargo, motivaría alguna orden á los funcionarios que dependen de ese Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste á V. E. que en la *Gaceta de Madrid* de 10 del corriente mes, tercera columna de la página 147 del anexo núm. 2.º, y en el adjunto *Boletín Oficial* de 12 del actual, aparece inserta una providencia de subasta de fincas, del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, con denominaciones de medidas de superficie distintas de las oficiales, contraviniéndose á lo dispuesto en el art. 26 del vigente Reglamento de 31 de diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, que prohibe se empleen en las sentencias judiciales ni en carteles ó anuncios oficiales ó particulares otra nomenclatura para las pesas y medidas que las propias del sistema métrico decimal, si bien pueden añadirse las equivalencias con las antiguas, según las tablas oficiales, y que se signifique á V. E. lo conveniente de que por ese Ministerio se hagan cumplir las órdenes que al efecto se hayan dado para evitar tales infracciones del mencionado Reglamento de pesas y medidas.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ORDEN

Vista la instancia cursada por V. S. á este Ministerio, en la que los Auxiliares de esa Universidad solicitan se declaren á su favor determinados derechos relativos á la situación de excedencia, permutas y reconocimientos de servicios prestados, para los efectos de clasificación de derechos pasivos;

Considerando que varios extremos de la referida solicitud se hallan regulados por el Real decreto de 27 de julio de 1900 en su art. 5.º, y que no es conveniente introducir frecuentes modificaciones en la legislación,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar no haber lugar, por ahora, á resolver sobre la pretensión de los interesados, sin perjuicio de que sus deseos se tengan en cuenta si se acometiere por este Ministerio el estudio previo á la modificación de servicios á que se refiere la citada instancia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Ricardo García Rendueles, Ayudante de Letras del Instituto de Gijón, solicitando la gratificación del Auxiliar, por disfrutar éste los dos tercios del sueldo de entrada de Cátedra vacante;

Resultando que comprendido en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857 por Real orden de 1.º de febrero último, no ha iniciado el expediente justificativo prevenido en el mismo artículo,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimarla.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Director del Instituto de Gijón.

Vista la instancia del Catedrático del Instituto de Palencia D. Eloy Blanco del Valle, solicitando haberes por el desempeño de las Cátedras de Ciencias físicas y naturales del Magisterio;

Resultando que las expresadas enseñanzas no fueron dadas con independencia de los estudios del Bachillerato,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimarla.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director del Instituto de Palencia.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Almería (turno libre), ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Antonio López Muñoz, Catedrático y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Elías Alfaro, D. Santiago Hita y Comas, D. Joaquín María de los Reyes y García, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de San Isidro, Jaén y Granada; don Alberto Gómez Izquierdo, Catedrático de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada; D. Manuel Solís y Ferré, Académico, y D. Marcelino Arnáiz, competente.

Suplentes: D. Sebastián Font y Salvá, D. Agustín Catalán Latorre, D. Victoriano Nuño Beato, D. Matías Macías Jiménez y D. Miguel Rodríguez Juan, Catedráticos de Psicología de los Institutos de Baleares, Zaragoza, Salamanca, Ávila y Guadalajara, y D. Hilario Torre Ruiz, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserto en la *Gaceta* de 16 de julio de 1909, han presentado sus instancias para la Cátedra anunciada:

D. Félix Andolz González, D. Emilio Alfonso Madiana, don Manuel Alba y Pardo, D. Agustín Calbet Pascual, D. Hilario Ducay Hidalgo, D. José María de Damas y Sánchez, D. Juan Eleizalde Breñosa, D. José Fernández Álvarez, D. Julián Gómez Alonso, D. Pedro González García, D. Ambrosio Huici Miranda, D. Francisco Iniesta y Roa, D. Francisco Ledesma Bueso, D. Agustín López González, D. José María Medina León-Zegrí, D. Juan Luis Martín y Mengod, D. Francisco Martínez García, D. Salvador Núñez González, D. Luis Pastor y Sánchez, D. Santiago Paredes Vaquerín, D. Eloy Rico Rodríguez, don Pascual Roca Gil, D. Benito Rubio Larragueta, D. Jaime Serra Hunter, D. Eugenio Félix Salarrullana de Dios, D. Juan Suero Díaz y D. Manuel Villanueva y Calleja.

3.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos, se efectuará por el Tribunal.

Madrid 23 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 25.)

Escuelas de Comercio.

ORDEN

En vista de la instancia de 14 de marzo de este año, en la que D. Gabino Muñoz Echeverría solicita examen extraordinario para adquirir el título de Corredor Intérprete de buques, con ejercicio en los puertos de San Sebastián y Pasajes y sin validez académica,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BILBAO.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ORDEN

Vista la consulta de V. S. acerca de si de conformidad con la Real orden de 8 de marzo último puede admitir matrícula en los estudios del Magisterio á las alumnas que lo soliciten;

Teniendo en cuenta que dicha Real orden hace la concesión que en ella se consigna, siempre que las inscripciones de matrícula solicitadas por las mujeres *se ajusten á las condiciones y reglas establecidas para cada clase y grupo de estudios,* reserva en la que quedan comprendidos los de Normales, que por la vigente legislación, de acuerdo con la razón y la pedagogía, tienen especializada la enseñanza de la carrera de Maestra en las Escuelas Normales de este sexo,

Esta Subsecretaría ha acordado manifestar á V. S. que no procede admitir en los Institutos á las mujeres la matrícula para los estudios del Magisterio.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

ORDEN

Vista la propuesta del Claustro de Profesores de esa Escuela y en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 10 de diciembre de 1857,

Esta Subsecretaría ha acordado que el Profesor auxiliar de la misma D. Cecilio Plá Gallardo se encargue interinamente de la Cátedra de Teoría estética del color y técnicas ó procedimientos pictóricos, vacante por fallecimiento del Profesor numerario D. Emilio Sala Francés, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo al crédito consignado para esta vacante en el capítulo 13, artículo único, del presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafones.

ORDEN

Hechas las rectificaciones de altas y bajas en los Escalafones de Catedráticos y Auxiliares de Escuelas Superiores de Comercio, y formado el Escalafón provisional de los Ayudantes de dichas Escuelas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto la inserción en la *Gaceta* de las distintas escalas *(véase anexo núm. 2)*, concediendo á los Profesores en las mismas incluídos un plazo de quince días, contados desde la publicación en la *Gaceta* hasta la presentación de las instancias el último día de plazo en el Registro general de este Ministerio, para formular reclamaciones justificadas, quedando sin curso las que no vengan acompañadas de hojas de servicios ó las que se presenten fuera del plazo.

Madrid 19 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 24.)

Escalafón de antigüedad del Profesorado de las Escuelas Superiores de Comercio.

CATEDRÁTICOS

Altas en 1909.

NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				INGRESO				CÁTEDRA QUE DESEMPEÑA	ESCUELA EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
		FECHA			PROVINCIA	Forma.	FECHA					
		Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.			
D. Pedro Rodríguez de la Borbolla y Serrano.	P. M. y L. D.	8	VI	1881	Sevilla...	O.	6	III	1909	»	»	Excedente. Diputado. Ha sido Auxiliar.
» Rafael Rodríguez y Estellés.....	B. y P. M.	10	XI	1883	Valencia..	O.	15	VI	1909	Lengua alemana.	Cádiz.....	»
» Luis Jiménez y García de Luna.....	L. L.	24	VIII	1872	Idem.....	O.	18	VI	1909	Idem.....	Santander	»

Bajas.

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA DE LA BAJA			CAUSA DE LA BAJA
		Día.	Mes.	Año.	
1	D. Segundo Moreno Barcia.....	27	IV	1909	Fallecimiento.
105	» Mariano Castro y Suárez.....	30	XI	1909	Idem.

AUXILIARES

Altas.

NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				INGRESO				ESCUELA EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
		FECHA			PROVINCIA	Forma.	FECHA				
		Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.	Año.		
D. Ricardo Pérez y Álvarez.....	M. S. y P. M.	7	III	1870	Madrid...	C.	25	II	1909	»	Sirve en el Inst. de Oviedo.
» Manuel Gutiérrez y García.....	P. m. y P. M.	22	X	1863	Sevilla...	C.	10	III	1909	Sevilla. ...	»

Baja.

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA			CAUSA DE LA BAJA
		Día.	Mes.	Año.	
12	D. Pedro Rodríguez de la Borbolla y Serrano...	6	III	1909	Por ascenso á Profesor numerario.

AYUDANTES

NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO FECHA Día.	Mes.	Año.	PROVINCIA	INGRESO Forma.	FECHA Día.	Mes.	Año.	ESCUELA EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
D. Julián Gil y Pereda	P. M.	»	»	»	Segovia...	C.	11	I	1904	Barcelona..	»
» Lorenzo Sellés Navarro	P. M.	»	»	»	Alicante..	C.	28	VI	1905	Alicante...	»
» Antonio del Puerto y Carneiro...	P. M.	»	»	»	Cádiz.....	C.	6	V	1906	Cádiz.....	»
» Félix Herrero y Vaquero	P. M.	»	»	»	Valladol.d	C.	22	X	1906	Valladolid..	»
» José María Galán y Moreno	»	»	»	»	Cádiz.....	C.	24	VI	1907	Barcelona..	»
» Guillermo Lauzín y Caballero....	P. m. y P. M.	27	I	1865	Cádiz.....	C.	6	XI	1907	Gijón.....	»
» Alfredo Escribano y Rojas	P. M.	»	»	»	Salam.ca ..	C.	8	XI	1907	Valladolid .	»
» José Luis Pereztevar y Arjona....	B. y P. M.	»	»	»	Cádiz.....	C.	10	XI	1907	Cádiz.....	»
» Rafael Rochelt y Marurí	»	»	»	»	Bilbao....	C.	21	III	1908	Bilbao.....	»
» Julio Lozano y Araujo	B. y P. M.	21	V	1874	Coruña...	C.	30	III	1908	Coruña....	Interino desde 29 de diciembre de 1906.
» Demófilo Pons é Irureta	P. M.	23	V	1885	Madrid...	C.	30	III	1908	Bilbao.....	»
» Florencio Mínguez y Obispo.	P. M. y L. L.	23	II	1871	Burgos...	C.	15	X	1908	Sevilla.....	»
» José Oramas y Díaz-Llanos	B. y P. M.	27	XI	1884	Canarias .	C.	12	XI	1908	Canarias...	»
» Julio Bernacer y Tormo	P. M.	»	»	»	Alicante..	C.	6	XII	1908	Alicante...	»
» Luis Gil y Lumbiela	P. M.	30	IX	1859	Valencia..	C.	20	I	1909	Valencia...	Cruz de primera clase del Mérito Naval. Comendador de Isabel la Católica.
» Justo Torrecilla y González	P. M.	»	»	»	Huesca...	C.	29	I	1909	»	Instituto de Oviedo.

NOTAS: 1.ª Los Ayudantes cuya fecha de nacimiento no consta en el Escalafón provisional, remitirán antes de quince días una certificación con el día, mes y año en que nacieron, á los efectos de incluirlos en el Escalafón definitivo.

2.ª Los Directores de Baleares, Madrid, Málaga y Zaragoza no han remitido las relaciones pedidas por la Orden circular de 10 de diciembre último.

Madrid 19 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 24.)

Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

ÓRDENES

Vistas las consultas de esa Junta respecto á los Escalafones provinciales y á las certificaciones relativas al depósito para la expedición de títulos;

De acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que una vez hechas las rectificaciones preceptuadas por las Reales órdenes aclaratorias en los Escalafones provisionales que hayan sido publicados con anterioridad á dichas disposiciones, se consideren con el misme carácter provisional á los efectos de las nuevas reclamaciones que puedan producirse.

2.º Que aquellos Maestros cuyos certificados de depósito no consignen la fecha en que verificaron el mismo, soliciten la oportuna certificación del Archivo general de este Ministerio, para ser subsanada tal omisión con vista de los expedientes de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CIUDAD REAL.

Visto lo consultado por esa Junta respecto á si los Auxiliares de párvulos nombrados por los Maestros con arreglo á las facultades que les concedía la Real orden de 13 de agosto de 1884, en armonía con el Real decreto de 4 de julio del mismo año, están ó no comprendidos en el caso 3.º de la Real orden de 14 de marzo último;

De acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón, y teniendo en cuenta que la Real orden de 9 de diciembre de 1896 considera que los servicios prestados por la indicada clase tienen carácter de interinos,

Esta Subsecretaría ha resuelto la consulta en sentido negativo para los nombrados en las condiciones expresadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÓRDOBA.

Excmo. Sr.: Visto lo solicitado por la Maestra auxiliar gratuita D.ª María Cabezón;

De acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón general,

Esta Subsecretaría ha resuelto que no procede, á los efectos del Escalafón, computar á las Auxiliares gratuitas los servicios prestados en tal concepto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de abril de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MADRID.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
20 abril 1910.	20	1.º	Al contratista de las obras de construcción de un edificio para Escuela de Veterinaria en Santiago (Coruña), por el primer 50 por 100 de la certificación de marzo de 1910	6.681,97
» » »	20	1.º	Á D. Adolfo Blond, Pagador, para obras de reparación de la Escuela de Veterinaria de Madrid	4.688,00

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
20 abril 1910.	20	2.º	Al mismo para obras de reparación del atrio de la Basílica de San Vicente de Ávila	5.000,00
18 » »	6.º	1.º	Al Habilitado de las Escuelas diurnas de la provincia de Albacete, todos los partidos judiciales, todo el año, por trimestres	7.636,94
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de la íd. de Almería, todos los íd. íd., todo el año, por trimestres	9.722,59
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de la íd. de Castellón, todos los íd. íd., todo el año, por trimestres	10.141,62
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de la íd. de Guadalajara, todos los íd. íd., todo el año, por trimestres	12.332,52
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de la íd. de León, todos los íd. íd., todo el año, por trimestres	27.899,77
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de la íd. de Murcia, todos los íd. íd., todo el año, por trimestres	13.851,74
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. íd. de la íd. de Orense, todos los ídem íd., todo el año, por trimestres	16.414,00
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. íd. de la íd. de Santander, todos los íd. íd., todo el año, por trimestres	12.749,75
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. íd. de la íd. de Toledo, todos los ídem íd., todo el año, por trimestres	13.700,83
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. íd. de la íd. de Zamora, todos los ídem íd., todo el año, por trimestres	14.656,29
19 » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de adultos de la provincia de Albacete, todos los íd. íd., todo el año, por semestres	3.392,42
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de íd. de la íd. de Almería, todos los íd. íd., todo el año, por semestres	4.566,44
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de íd. de la íd. de Castellón, todos los íd. íd., todo el año, por semestres	3.909,26
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de íd. de la íd. de Guadalajara, todos los íd. íd., todo el año, por semestres	6.224,66
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de la íd. de Murcia, todos los íd. íd., todo el año, por semestres	6.969,03
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de la íd. de Orense, todos los íd. íd., todo el año, por semestres	7.805,52
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de íd. de la íd. de Oviedo, todos los íd. íd., todo el año, por semestres	17.707,99
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de íd. de la íd. de Santander, todos los íd. íd., todo el año, por semestres	6.376,34
» » »	6.º	1.º	Al íd. de las íd. de íd. de la íd. de Toledo, todos los íd. íd., todo el año, por semestres	6.087,07
20 » »	4.º	3.º	Al íd. del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños del Distrito universitario de Zaragoza, por las dietas del mes de marzo	184,50
» » »	4.º	5.º	A D. Teodoro de la P. Belmonte, Habilitado de los señores encargados de formar el Escalafón del Magisterio de Instrucción primaria, por las gratificaciones del mes de abril	375,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 21 de abril de 1910. —*El Subsecretario.* — P. O. — A. CASTRO.

Exención de derechos de Aduanas.

ÓRDENES

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTROS	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Ciencias de la Universidad Central	10 marzo 1910.	Sr. Rector	Irún.
Universidad de Granada	11 » »	Idem	Barcelona.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 25 de abril de 1910. — *El Subsecretario.* — P. O. — A. CASTRO.

Departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Escuela Especial de Ayudantes de Obras públicas, creada en 1857 por mi insigne antecesor D. Claudio Moyano, obtuvo desde su principio tan felices resultados, que todavía la recuerdan con gratitud y cariño cuantos Ingenieros han ejercido desde entonces su profesión al servicio del Estado.

De aquella Escuela salieron, en efecto, competentísimos auxiliares facultativos, los cuales, no sólo por su cabal y sólida instrucción, sino por los buenos hábitos de subordinación y disciplina, quieta y calladamente adquiridos en la labor educadora de las aulas, se hallaban en condiciones desde el primer día para prestar eficaz ayuda al Ingeniero en sus variadas y difíciles operaciones.

No fué, con todo, tan larga en su vida como fué provechosa en sus resultados aquella aplaudida institución.

Reducido, por razón de economía, el presupuesto de las Obras públicas, y quedando un gran sobrante de alumnos, suficiente para cubrir durante algunos años las vacantes que ocurrieran, aquel Centro escolar, sin haber decaído un solo momento en su vigor y prestigio, tuvo que cerrar sus puertas por tiempo indefinido.

Parecía natural, por tanto, que una vez desaparecidas las causas que determinaron su clausura, y puesto que había respondido tan perfectamente á los fines de su creación, se acordara su restablecimiento, si no en mejores condiciones, en las mismas, por lo menos, con que fué primeramente establecido.

Pero no sucedió así.

Por razón también de economía, la Escuela continuó cerrada, y, en lugar de nutrir con sus más aventajados alumnos el Cuerpo de Ayudantes, se apeló al sistema de la oposición en convocatorias libres y en épocas indeterminadas, según lo han venido requiriendo las necesidades del servicio.

Notorios son, sin embargo, los inconvenientes de que adolece este sistema, cada día menos admisible por su fondo y por su forma, tanto para hacer una elección acertada, como para formular un juicio definitivo acerca de la capacidad y mérito del opositor.

Sucede, en efecto, que los que salen vencedores en estas lides de la inteligencia, si bien se encuentran adornados de conocimientos teóricos, superiores quizás á los que son indispensables para el ejercicio de su profesión, carecen en cambio de aquel caudal de experiencia, de observación y de conocimientos prácticos, que son precisamente los que tienen que aplicar, y que no basta para adquirirlos una preparación somera y de carácter general, tan propensa á la confusión y al olvido, sino que es preciso someter los estudios al método y al régimen de las Escuelas especiales y contar con todos los elementos científicos de que dispone la enseñanza oficial.

Así se explica que, salvo honrosas excepciones, la inmensa mayoría de los opositores que obtienen plaza no cumplen debidamente las funciones del Ayudante sino después de mucho tiempo y de mucho trabajo al lado de los Ingenieros.

Tan penetrados estaban de esta idea algunos de mis dignos antecesores, y tan repetidas y apremiantes indicaciones se vienen haciendo en tal sentido, que ya estaría restablecida hace tiempo la Escuela de que se trata, con las mejoras que exigen, como es natural, los últimos adelantos científicos, si un criterio rigurosamente restrictivo, en lo que respecta al aumento de gastos en el presupuesto, no hubiera hecho fracasar en distintas ocasiones tan plausible designio.

Sin prescindir, no obstante, de este criterio, si se tiene en cuenta que no se pretende una instalación especial, propia é independiente, sino que puede utilizarse para la Escuela de Ayudantes el mismo local que ocupa la de Ingenieros de Caminos, y si se tiene cuenta, además, que pueden ser comunes para ambas Escuelas, tanto los Profesores como el material científico, y hasta el personal administrativo subalterno, no es aventurado suponer que las Cortes votarán en su día, con beneplácito, el insignificante aumento que el nuevo organismo representa, tanto más insignificante, si se compara con los grandes beneficios que ha de reportar á las Obras públicas.

En atención, pues, á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 8 de abril de 1910.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.
Fermín Calbetón.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Fomento,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se restablece en el mismo local de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos la suprimida Escuela de Ayudantes de Obras públicas, con arreglo á las siguientes bases:

Primera. Constituirán la enseñanza de esta Escuela las lecciones orales, los ejercicios gráficos, las visitas á talleres y obras y las prácticas y trabajos de campo.

Segunda. La enseñanza teórica y práctica de esta Escuela durará tres años, en los cuales se estudiarán las materias siguientes:

Geometría descriptiva.
Estereotomía.
Elementos de electricidad industrial.
Topografía.
Conocimiento de materiales.
Construcción general.
Elementos de mecánica y sus aplicaciones.
Caminos ordinarios.
Caminos de hierro. (Construcción y explotación.)
Nociones de hidráulica.
Idem de señales marítimas.
Legislación y contabilidad de Obras públicas.
Dibujo lineal.
Dibujo topográfico.

En la enseñanza de todas estas materias se dará la mayor importancia á la parte práctica, limitando la teórica á lo estrictamente indispensable.

Tercera. Al final de cada curso, el Tribunal formado por los Profesores de la Escuela juzgará con calificación única el curso completo, determinando, en consecuencia, si el alumno queda aprobado ó debe repetirlo.

Para la expresada calificación, y para formar la relación de los alumnos por orden de mérito, se tendrán en cuenta: las notas en las lecciones orales y en las prácticas; los exámenes parciales á que cada profesor haya sometido durante el curso á los alumnos; las faltas de asistencia y puntualidad, y, en general, el comportamiento del alumno.

Cuarta. El alumno que sea desaprobado dos veces en un mismo curso, perderá el derecho á continuar sus estudios en la Escuela.

Quinta. Aprobado el último curso, se expedirá á los alumnos el título de Ayudante de Obras públicas y tendrán derecho á ser destinados por orden de mérito á las vacantes de la última categoría que existan en el Cuerpo.

Sexta. Anualmente se hará una convocatoria para el ingreso en la Escuela, fijándose en ella el número de alumnos que podrán ser admitidos.

Este número no podrá ser ampliado por ningún concepto ni en ningún caso.

Séptima. Para tomar parte en estas convocatorias, se necesitará:

Ser español; haber cumplido diez y seis años y no pasar de treinta; ser de complexión sana y robusta y no tener defecto físico que impida dedicarse á las obras públicas; acreditar buena conducta y no haber sufrido condena que haga desmerecer del concepto público, y ser aprobado con plaza en las oposiciones que versarán sobre las materias comprendidas en el programa detallado que se publica á continuación.

Art. 2.° El Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos será á la vez Director de la de Ayudantes de Obras públicas.

Art. 3.° El Ministro de Fomento, previo informe del Director de la Escuela, dictará oportunamente las disposiciones relativas al Profesorado, distribución de asignaturas en cada curso, programas detallados en los mismos y todo lo referente al régimen interior.

Art. 4.° Los gastos que origine el restablecimiento de la Escuela de Ayudantes de Obras públicas los consignará el Ministro de Fomento en el primer proyecto de Presupuestos generales del Estado que se someta á la aprobación de las Cortes.

Art. 5.° Queda autorizado el Ministro de Fomento para resolver todas las dudas que pueda ofrecer la aplicación de este Decreto.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

(Continuará.)

(*Gaceta* del 9.)

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Escuelas Normales de Maestras.

OPOSICIONES Á PLAZAS DE PROFESORAS DE MÚSICA

Para juzgar las oposiciones á las plazas de Profesoras de Música de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Ávila, Cáceres y Zamora, este Rectorado, á propuesta del Consejo universitario, ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D.ª Juana Trujillo Gutiérrez, Profesora numeraria de la Normal de Salamanca.

Vocales: D. Hilario Goyenechea, Profesor de Música de la Normal de Salamanca; D. Mariano Aniceto Álvarez, ex Profesor interino de Música de la misma Normal; D. Dámaso Ledesma, Organista de la Catedral de Salamanca, y D. Gaspar Arabaolaza, Maestro de capilla de la de Zamora.

Suplentes: D.ª Marina Barros Palmeyro y D.ª Manuela Algueró, Profesoras de Música en enseñanza privada.

Han solicitado tomar parte en estas oposiciones, á las tres aludidas plazas, D.ª Catalina de Mena Antón, D.ª Asunción Mejuto Martínez y D.ª Trinidad Reyes Sánchez.

D.ª Purificación Rincón Moriñigo, á las de Ávila y Zamora.

D.ª Trinidad Martínez Gatica, á la de Cáceres.

D.ª Joaquina Orta y Álvarez, á la de Zamora.

Á excepción de la Sra. Mena, que tiene completa su documentación, y de la Sra. Rincón, á quien sólo falta presentar la certificación de Penales, todas las demás aspirantes tienen que presentar la documentación necesaria antes de comenzar los ejercicios.

Lo que se anuncia á los efectos del art. 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901.

Salamanca 7 de abril de 1910.—*El Rector,* MIGUEL DE UNAMUNO.

(*Gaceta* del 23.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

En virtud de que la Delegación Regia de primera enseñanza de esta ciudad ha participado á este Rectorado que por error incluyó en la relación de Escuelas vacantes correspondientes al concurso de ascenso una Elemental de niños de la citada capital, dotada con 1.650 pesetas, por corresponder su provisión al turno de traslado; y la Junta de Instrucción pública de esta provincia, á consecuencia de reclamación presentada, informa que las Escuelas Elementales de niños de Sueca y Requena corresponde su provisión al concurso de ascenso,

Este Rectorado acuerda eliminar del concurso de ascenso anunciado en la *Gaceta de Madrid* del día 10 del actual la Escuela Elemental de niños de Valencia, dotada con 1.650 pesetas, y adicionar al mismo concurso las Elementales, también de niños, de Sueca y Requena, con 1.375 pesetas y emolumentos legales, cuyos aspirantes tendrán presente las prevenciones consignadas en el expresado concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid* del día 30 de marzo último, debiendo dirigir sus instancias documentadas á este Rectorado en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la referida *Gaceta*.

Al propio tiempo se hace saber que la Escuela de niños de Villena, anunciada al concurso de ascenso en la *Gaceta* del 30 de marzo último, la tiene solicitada fuera de concurso, con anterioridad al anuncio, el Maestro de primera enseñanza del Correccional de Berja (Almería), D. Jesús López Gerada, y que los concursantes que la tengan solicitada ó la soliciten, perderán el derecho á la misma si la Superioridad acordase el nombramiento en favor del citado Maestro.

Valencia 18 de abril de 1910.—*El Rector*, JOSÉ MARÍA MACHI.

(Véase el B. O. núm. 26.) (*Gaceta* del 23.)

Junta provincial de Beneficencia de Palencia.

Vacante como se halla el derecho de Patronato de la fundación benéfica «Fernández Salazar», y publicados como han sido los primeros edictos haciendo el oportuno llamamiento á los que como parientes del fundador se crean con derecho á la posesión definitiva de dicho Patronato, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á hacer la reclamación correspondiente, la Junta provincial de Beneficencia, en sesión del día 5 del corriente, acordó por unanimidad hacer nuevo llamamiento, á los efectos expresados, por medio de la publicación de los necesarios edictos, bajo apercibimiento de que si en el término de veinte días no acudiese alguno de los parientes á utilizar el derecho de que se ha hecho mérito, se publicarán nuevos anuncios por tercera y última vez, procediéndose después, si no se hiciese reclamación alguna, á declarar la caducidad del derecho referido á los fines establecidos en el art. 7.º, regla 9.ª de la Instrucción vigente en el Ramo de la Beneficencia pública.

Palencia 30 de marzo de 1910.—*El Gobernador Presidente*, RICARDO PÉREZ GIRONÉS.

(*Gaceta* del 23 de abril.)

Conservatorio de Música y Declamación.

SECRETARÍA

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio á los que deseen verificar el examen de ingreso ó dar validez académica en el Conservatorio á los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose á sufrir el examen, en los que tendrán lugar en el mes de junio próximo.

Las instancias solicitando el ingreso ó la matrícula y el examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al Ilustrísimo señor Comisario Regio, y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles de la primera quincena del próximo mes de mayo, desde las doce á las catorce, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos ó requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

Estos derechos son: cinco pesetas por el examen de ingreso, que se abonarán en metálico, y 15 pesetas por derecho de matrícula de cada asignatura en papel de pagos al Estado y cinco en metálico por examen. Satisfarán, además, en metálico, 2,50 pesetas por derechos de formación de cada expediente de ingreso y de matrícula en asignaturas, cualquiera que sea el número de éstas ó cursos de una asignatura que soliciten y entregarán un timbre móvil de 10 céntimos para cada papeleta de inscripción y otro más para el resguardo de sus matrículas.

Para comodidad de los alumnos, se les facilitarán gratuitamente, en la portería de este Establecimiento, impresos con la fórmula á que deben ajustar las instancias, debiendo ser éstas escritas y firmadas de puño y letra de los propios interesados, quienes se presentarán acompañados de su padre, madre, tutor ú otra persona mayor de edad, con domicilio en Madrid, que firmará también la solicitud en identificación del alumno, previa exhibición de su cédula personal.

Los que principien los estudios de cualquiera de las tres secciones de enseñanza, Solfeo, Canto ó Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Para la admisión al examen de ingreso en Solfeo se requiere á los alumnos de uno y otro sexo haber cumplido la edad de nueve años.

Para el ingreso en Canto se exige á las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto á los alumnos, sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz.

Los aspirantes al ingreso en esta Sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere á las alumnas haber cumplido la edad de quince años, y la de diez y seis á los alumnos.

Todos los aspirantes justificarán el requisito de la edad por medio de certificación del acta de su nacimiento del Registro civil, legalizada, y acreditarán además con certificaciones en forma legal, que poseen los conocimientos de la primera enseñanza y la circunstancia de hallarse vacunados ó revacunados dentro de los seis años anteriores á la fecha de su petición.

Conforme á la Real orden fecha 4 de abril de 1904, es compatible en el Conservatorio la matrícula y el examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente Sección; pero los que hallándose inscriptos como oficiales en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura, deseen dar validez á otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años ó cursos siguientes de la misma asignatura para examinarse como no oficiales en la convocatoria de junio ó en la de septiembre próximos, deberán obtener previamente del Ilmo. Sr. Comisario Regio la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio, que habrán de solicitar hasta el 15 de mayo próximo, y les será concedida con pérdida de todos los derechos inherentes á dichas matrículas, mediante informe favorable de los respectivos Profesores y no estar sujetos á responsabilidad académica.

Los alumnos que queden suspensos ó no se presenten al examen en el mes de Junio, podrán verificarlo en el de septiembre, con la misma papeleta, sin pago de nuevos derechos.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales, quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de la enseñanza oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Comisario Regio se anuncia para general conocimiento.

Madrid 23 de abril de 1910.—*El Secretario*, SÉRVULO CALLEJA.

(*Gaceta* del 25.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 30 de abril de 1910 — B. O. núm. 31

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Historia Universal, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, disponiendo al propio tiempo que de nuevo se anuncie su provisión, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 16 de los corrientes el Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla D. Juan José Camacho y Sanjurjo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que el Catedrático numerario de la Universidad Central D. Faustino Archilla y Salido, y los excedentes D. Carlos Gómez Rodríguez y D. Juan Gualberto López Valdemoro, pasen á ocupar en el Escalafón los números 280, 280² y 280³ con la antigüedad de 17 del corriente mes, debiendo continuar el primero en el percibo de los haberes que viene disfrutando por los ascensos quinquenales obtenidos, y los dos restantes percibirán cada uno los dos tercios del haber anual de 5.000 pesetas, continuando en la misma situación de excedencia y con los derechos que les reconocieron las Reales órdenes de 16 de enero y 30 de noviembre de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Laboratorio de Radioactividad de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones á las plazas de Preparadores de dicho Centro:

Para la plaza de Preparador biólogo:

Presidente, D. José Muñoz del Castillo, Director del Laboratorio de Radioactividad.

Vocales: D. Blas Cabrera, D. José Madrid Moreno, D. Felipe Lavilla Llorens y D. Apolinar Federico Gredilla, Catedráticos de la Universidad Central.

Para la plaza de Preparador químico:

Presidente, D. José Muñoz del Castillo.

Vocales: D. Juan Fagés, D. Felipe Lavilla, D. Blas Cabrera y D. Ignació González Martí.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Laboratorio de Radioactividad.

(*Gaceta* del 27.)

Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Blas Lázaro é Ibiza y á D. José Madrid y Moreno, Catedráticos de la Universidad Central, Delegados de España en el Congreso Internacional de Botánica que ha de celebrarse en Bruselas en el mes de mayo próximo, con la subvención de 1.750 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente de la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas y Rector de la Universidad Central.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de visita de inspección al Instituto de Baleares, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 18 de mayo de 1906 se dispuso una visita de inspección al Instituto de Baleares, la cual llevó á cabo el señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona D. José Daurella y Rull, que el 22 de junio del mismo año dió por terminada su misión.

»Por causas ajenas al Consejo, el expediente quedó sin resolver hasta que en julio de 1909 se formularon los cargos á cada uno de los señores Profesores á quienes el expediente afecta, excepción hecha del que fué Director de aquel Instituto, D. Antonio Mestres, que falleció más tarde, y contra el cual iban principalmente dirigidos los cargos formulados por el Catedrático de Agricultura D. Pedro Estelrich y Fúster, autor de la denuncia que dió origen al expediente.

»Según el propio Inspector declara en su informe, minucioso y detenido (89 folios), «las profundas desavenencias y »enemistades entre varios Profesores, los cargos más ó me»nos graves y más ó menos justificados que se mencionan en »el expediente, tales como los disgustos entre el Sr. Estelrich »y, sobre todo, contra el Sr. Sánchez Doblas, *cuyo ingreso en »aquel Profesorado resultó ciertamente funesto* (páginas 88 y 89)..., »todo ha contribuído á hacer necesaria y urgentísima la adop»ción de ciertas medidas que, á la vez que purifiquen la per»niciosa atmósfera que actualmente (en 1906) se respira en el »Instituto de Baleares, devuelva á los padres de familia de »aquellas hermosas islas la confianza en la instrucción que »el Estado proporciona á sus hijos.»

»Las circunstancias han hecho estériles los esfuerzos del Sr. Estelrich para acumular cargos contra el Sr. Mestres, que era Director de aquel Instituto y que falleció ya, pero han dejado en pie los que en el mismo expediente constan contra el propio Sr. Estelrich y otros Profesores del Instituto Balear.

»Y ya en este punto, bueno es hacer constar, tomándolo de la propia *Memoria* escrita por el Inspector (quien estuvo en Palma de Mallorca y pudo conocer directamente el ambiente en que se movía el personal docente de aquel Instituto), que el Sr. Estelrich ha tenido rozamientos con varias gentes y Corporaciones de Baleares, con el Ayuntamiento, la Diputación, la Academia de Medicina, la Cámara Agrícola, etc., etc., y que de los cargos que hacía, unos eran de importancia, otros se debían á intenciones atribuídas al Director, muchos eran presentados sin prueba, y los más resultaban infundados.

»No hay que olvidar tampoco que, apenas nombrado el actual Director del Instituto de Baleares, ya hay en este expediente documentos que se han agregado, reveladores de que el Sr. Estelrich se propone seguir gestiones que, sin finalidad esencial, perturban la armonía necesaria entre Profesores que pertenecen al mismo Centro, lo cual es realmente sensible tratándose de un Profesor inteligente y acreditado.

»Procediendo ahora á la determinación parcial de los cargos expuestos, todo en forma muy sintética y breve, pues quien necesite mayor ilustración habrá de apelar al expediente que es, por cierto, muy voluminoso, el Consejo manifiesta:

»Que el Sr. Estelrich no desvanece en su contestación los cargos que se le formulan referentes á cierta severidad de juicio en los exámenes, ni á su intervención en el conflicto escolar referente al local en que debía darse su Cátedra, ni en lo que afecta en sus inculpaciones al Director y al Claustro, de los cuales llegó á decir que para ellos «no existen leyes, »y los más elementales deberes del decoro profesional son des»conocidos», todo lo cual induce á creer que aunque, como él dice, con el *mayor* propósito lo hiciera, no tuvo inconveniente en comentar, argüir y denunciar hechos, cosas y personas, perturbando, sin mejora positiva del fin transcendental de la enseñanza, la armonía necesaria entre el personal docente del Instituto de Mallorca.

»Que el Catedrático de Latín D. José Sánchez Doblas confiesa haber recibido dádivas de los alumnos; dió ocasión y motivo para que algunos Catedráticos se reunieran en el Círculo Mallorquín para apercibirle acerca de su conducta (aunque el interesado afirma que se trataba de matar su individualidad y sus iniciativas), era acusado de falta de templanza y de sobriedad, y tenía concomitancias con algunos Profesores particulares, y fué objeto, en fin, de advertencias varias por el Director del Instituto, alcanzando en la opinión un juicio poco favorable y en la enseñanza resultados poco felices y algo desiguales.

»Que D. Eusebio Ferrer, Profesor de Gimnasia, no logró desvanecer los cargos que se le formulan acerca de cierta indulgencia con los alumnos de Muntaner, y la adquisición por sus alumnos de un libro resumen de su propiedad.

»Que el Sr. Juset, Catedrático de Historia Natural, olvidando sin duda la influencia, á veces decisiva, que los Profesores ejercen en el ánimo de los alumnos, ha hecho, con poca cautela, la exposición de sus convicciones de orden religioso, sin haber en cuenta que al oirle en cualquier lugar ó momento, había de influir su cualidad de Profesor en el ánimo de los que le escuchaban.

»Con respecto á D. Juan Moll, Profesor de Náutica, contra el cual se dirigieron en tiempo del Sr. Mestres, ya difunto, las primeras denuncias del Sr. Estelrich, por examinar alumnos á quienes aleccionaba su hijo, el Consejo opina que ya no ha lugar á fallar, por haber fallecido aquel señor.

»En cuanto al Sr. Botía, forzoso se hace, á juicio del Consejo, una vez conocidas las alegaciones en su favor, inclinarse al sobreseimiento, reconociendo su honorabilidad.

»Formando parte de los cargos hechos al Sr. Estelrich, se encuentra el de haber descuidado el Jardín Botánico, cargo al que contesta el Profesor citado, aunque no tan satisfactoriamente como fuera de desear; mas como este asunto se relaciona con una instancia que el propio Sr. Estelrich dirigió á la Superioridad en abril último, instancia que se mandó unir al expediente total de visita de inspección al Instituto de Baleares, forzoso se hace, para no truncar la unidad del asunto y resolver al mismo tiempo este incidente, ocuparse en este punto de cuanto al Jardín Botánico de Baleares se refiere.

»Efectivamente, en la contestación al pliego de cargos, que lleva fecha de 29 de septiembre de 1909, el Sr. Estelrich dice que ha seguido dando órdenes al jardinero relativas al cultivo y á la limpieza del jardín, hasta que viniera la resolución del recurso que, referente á las atribuciones que tuviera sobre el jardinero, había presentado en abril anterior.

»Por este recurso pretendía mandar en absoluto en el jardinero, sin intervención ninguna del Director, ó que se relevara de la obligación de dirigir el Jardín Botánico. Y nótese que el recurso lleva fecha de abril de 1909, esto es, seis meses anterior próximamente de su contestación á los cargos, y como el recurso se funda en haberle prohibido el Director que dispusiera en absoluto del mozo jardinero todo el día, aun para trabajos del jardín, y como de las propias manifestaciones del Sr. Estelrich se deduce que el jardín no estaba bien atendido, resulta evidentemente justificado el cargo de referencia.

»Mas, dejando esto aparte, el problema que con el recurso del Sr. Estelrich se plantea es el de «si el mozo jardinero debe »ocuparse únicamente en trabajos del jardín», como cree el señor Estelrich, añadiendo que tal dependiente debe estar á sus inmediatas órdenes, ó si, como opina el actual Director del Instituto, el mozo jardinero puede ocuparse también en otros menesteres del servicio del Instituto, especialmente por las mañanas, por la concurrencia de alumnos, dedicando las tardes y todos los días de vacación al jardín, con los que, á su

juicio, hay tiempo sobrado para aquella labor, dada la pequeña extensión superficial del Jardín Botánico.

»Como se ve, la cuestión planteada es de las que las leyes y los Reglamentos dejan encomendadas á la prudencia, el compañerismo y el buen sentido del personal directivo y docente de cada Centro de instrucción, con cuyos medios se habrán resuelto, seguramente antes de ahora y se resolverán en lo sucesivo, algunas competencias. Mas cuando la Superioridad es requerida para que intervenga en ellas, forzoso se hace abordarlas y resolverlas de plano.

»El Director del Instituto es, según el Reglamento vigente, el Jefe del Establecimiento á cuya autoridad se encuentra sometido todo el personal docente, administrativo y de servicio afecto al mismo, siendo, por lo tanto, improcedente que el Catedrático de Agricultura del Instituto de Palma de Mallorca se crea con autoridad absoluta é independiente sobre el jardinero, hasta el punto de hacer que fuera todos los días á su casa á recibir órdenes y mandarle que estuviera en el jardín desde las ocho de la mañana hasta las doce, y desde las dos hasta el anochecer.

»La Real orden de 1.º de febrero de 1902 dispone que en los Institutos en cuya plantilla figuren dos ó más mozos, se encomiende á uno de ellos, con el carácter de jardinero, el cuidado y conservación del Jardín Botánico; pero tal precepto no arguye nada en contra de lo dispuesto por el Director del Instituto de Mallorca, pues es claro que no siendo tal disposición limitativa de servicio, y siendo ello posible, es claro que el mozo encargado del jardín, será mozo de otros servicios, según los momentos.

»En el preámbulo mismo de la citada Real orden, al legitimar que por exigencia del Presupuesto no hubiera un mozo exclusivamente encargado del jardín, se consignan las siguientes frases: «cabe... atender á satisfacer tan urgente nece»sidad con sólo distribuir convenientemente los servicios en»tre el personal subalterno».

»Es cierto que en el mismo preámbulo se dice que el cuidado y conservación de los jardines se ha de hacer bajo la dirección del Catedrático de Agricultura, con lo cual claramente se ve que se buscaba la *dirección* técnica, que es completamente compatible con la dirección administrativa que compete al Director del Instituto; pero el Sr. Estelrich, por razones que permanecen ocultas, ha encontrado en todo esto ocasión y motivo para suscitar una competencia, y así lo ha hecho.

»Téngase, además, en cuenta que el jardín de que se trata tiene una extensión cultivable de 500 metros cuadrados, lo cual no es suficiente para ocupar á un hombre todo el curso, pues hasta 1902, según afirma el Director, «sólo se han em»pleado tres ó cuatro jornales al mes», ganados por un obrero, con su correspondiente gratificación, presentando entonces el jardín mucho mejor aspecto que en el actual momento.

»Hay, además, que advertir que del Jardín Botánico de los Institutos ha de servirse también para la enseñanza de la Botánica el Catedrático de Histora Natural, cuya intervención debe concordarse con la del Catedrático de Agricultura ante la Dirección general del Instituto, y no con un criterio estrecho, de pequeñas diferencias, sino con el amplio y levantado de servir los intereses de la enseñanza, que es lo que ocurre en la mayoría de los Institutos del Reino.

»Si además de ello se considera que, como la Dirección del Instituto manifiesta, del jardín resultan productos que, sin alcanzar valor comercial, son aprovechables, lo cual debe realizarse, no sólo con conocimiento de la Dirección, sino con el del Claustro, se comprenderá bien la necesidad que se impone de deslindar bien, en el Instituto de Palma de Mallorca, la dirección técnica y la administrativa de su Jardín Botánico.

»La Dirección del Instituto de Palma termina su informe proponiendo una corta serie de conclusiones referentes á planos, proyectos y mejoras de aquel Jardín Botánico, que habrán de dejarse por ahora, dejando para más adelante el acometerlos, si se renueva en una ú otra forma esta competencia en que entiende el Consejo.

»Las molestias á que, por lo que va expuesto, se ha visto sometida aquella Dirección, le obliga á pensar en la conveniencia de descender hasta en los detalles más insignificantes, regulando hasta lo que puede y debe quedar sometido á la prudencia y buen juicio.

»El Rectorado de Barcelona confirma el criterio de la Dirección del Instituto de Mallorca, y ratifica sus conclusiones; pero el Consejo estima que por ahora, al menos, no debe llegarse á tal pormenor, esperando que la prudencia y el buen juicio al fin se impongan.

»Por lo expuesto, y en aplicación al Real decreto de 5 de mayo de 1905, el Consejo propone las conclusiones siguientes:

»1.ª Que se imponga á D. José Fuset y á D. Eusebio Ferrer, Profesores de Historia Natural y de Gimnasia del Instituto de Palma de Mallorca, amonestación privada por el Jefe inmediato superior.

»2.ª Que se imponga á D. Pedro Estelrich y Fúster amonestación pública, sin nota en el expediente personal.

»3.ª Que se imponga á D. José Sánchez Doblas, inhabilitación para el ascenso por tres años.

»4.ª Que se sobresea el expediente en cuanto á los demás Catedráticos y Profesores que figuran en él, y

»5.ª Que en cuanto al cuidado y conservación del Jardín Botánico de Palma de Mallorca, se declare: Que la Superioridad aprueba la conducta seguida por la Dirección de aquel Instituto; que la dirección administrativa y económica de aquél, dependa de la Dirección y Claustro del Instituto, y que la dirección técnica corresponde á los Catedráticos de Agricultura y de Historia Natural, sin que puedan arrogarse facultades sobre el personal de servicio, y á cuya ilustración y prudencia incumbe facilitar á la Dirección del Instituto la solución armónica de cuanto afecta á la distribución del personal de servicio de aquel Instituto.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Palma de Mallorca.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Geografía descriptiva de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Palencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Rafael Ballester y Castell, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de Palencia.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Geografía descriptiva de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Huelva, con el sueldo anual

de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Eloy Rico y Rodríguez, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Huelva.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático nuemerario de Geografía descriptiva de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Cuenca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Antonio Jaén Morente, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el eportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Cuenca.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Santiago y la comunicación del Presidente, manifestando no ha sido declarado apto para proseguir los ejercicios el único opositor presentado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desiertas las oposiciones de referencia, ordenando al propio tiempo se anuncie nuevamente su provisión en la época oportuna al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 2.ª del Presupuesto vigente, se conceda una subvención de 100 pesetas al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés (Madrid), con destino á la adquisición de material pedagógico para las Escuelas de primera enseñanza, librándose dicha cantidad á nombre del Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, el cual deberá dar cuenta á este Ministerio de la inversión de dicha suma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés.

Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por el Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Bilbao, en las que se compromete á crear el número de Escuelas públicas obligatorias que le faltan para tener el que le corresponde con sujeción á la ley de Instrucción pública y al Arreglo escolar, y á entablar los oportunos expedientes de computación de las privadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda al Municipio un plazo de seis meses para llevar á efecto aquellos acuerdos, dejando en suspenso durante él la ejecución de la Real orden de 7 de marzo del año actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bilbao.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Central de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se den las gracias de Real orden por los trabajos realizados para la organización de la Fiesta escolar celebrada en Salamanca en 30 de mayo de 1909, á los Sres. D. Juan J. Zapata, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca; don Luis Domínguez y Berueta, Secretario; D. Alfredo Queipo de Llano, Gobernador que sucedió al Sr. Zapata en la Presidencia de la Junta citada y demás individuos de la misma y de la Comisión técnica; señores Vocales de la Junta local y al Profesor D. Lorenzo Niño Viñas, autor de una notable *Memoria* referente á la celebración de tan cultas fiestas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Regidor Guerra, Maestro jubilado de Los Navalmorales (Toledo), la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio manifiesta lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. Manuel Regidor Guerra, Maestro jubilado de Los Navalmorales (Toledo), contra el acuerdo de esta Central que no le reconoció el aumento gradual de 125 pesetas,

»Esta referida Central, en sesión del día 7 del actual, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que estando debidamente justificado en el recurso el ingreso del interesado en el Escalafón con el aumento gradual de 75 pesetas, lo que no ocurría en el expediente de clasificación, se le concede con esta fecha la mejora de 60 pesetas anuales 80 céntimos del referido aumento de 75, no reconociéndosele las 125 porque éstas no las disfrutó durante dos años simultáneamente con el sueldo regulador, toda vez que ingresó en la primera clase del Escalafón en 9 de enero de 1907 y los servicios le fueron abonados hasta el 23 de diciembre de 1908 en que cumplió los setenta años de edad.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo manifestado por dicha Junta, se ha servido disponer que se comunique á D. Manuel Regidor dicho acuerdo y se desestime el recurso de alzada en la parte que aquél no comprende.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Toledo.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á las plazas de Oficial y Auxiliar de Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de oposiciones á una plaza de Oficial y otra de Auxiliar administrativos de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander;

»Resultando que publicado el anuncio de convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al 21 de agosto de 1908, se presentaron ocho instancias dentro del plazo reglamentario;

»Resultando que llamados los opositores por edicto del *Boletín oficial* de 22 de noviembre de 1909, para empezar los ejercicios el 3 de diciembre y constituído el Tribunal sólo comparecieron en el día señalado cuatro de los aspirantes, habiendo sido excluído uno de ellos por no exhibir título de Maestro ni certificación del depósito necesario para obtenerlo;

»Resultando que verificados los ejercicios, el Tribunal acordó por unanimidad aprobar á los tres opositores y formular con éstos igual terna para la plaza de Oficial que para la de Auxiliar;

»Resultando que aprobadas las ternas por la Junta provincial de Instrucción pública, el Presidente de la misma ha elevado el expediente al Ministerio, interesando se expidan los oportunos nombramientos;

»Resultando que el Negociado del Ministerio informa que se han cumplido, en cuanto á la parte formal, las prescripciones del art. 43 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, pero hace notar las deficiencias observadas en los ejercicios escritos de los opositores;

»Resultando que la Sección se adhirió á este dictamen;

»Resultando que el señor Subsecretario, en vista de dichas deficiencias, propuso que se pasara el expediente á este Consejo, acordándolo así el señor Ministro;

»Considerando que siendo actos distintos el de la constitución del Tribunal, el de la admisión y exclusión de opositores, el de práctica del primer ejercicio, del segundo y del tercero, la deliberación del Tribunal y votación pública y propuesta de los opositores, aparece todo consignado en una sola acta, cual si se tratase de un acto único;

»Considerando la extrañeza que produce la aprobación por unanimidad de los tres aspirantes que actuaron, que en breves y sencillos ejercicios de escritura al dictado han cometido repetidas faltas gramaticales en palabras del uso más corriente y vulgar, indisculpables dichas faltas en personas que poseen título de Maestro de primera enseñanza y aspiran al desempeño de cargos en la Administración pública;

»Considerando que también es de notar que contra la práctica constante no se hayan anunciado las oposiciones á estas plazas en la *Gaceta de Madrid*, y que desde el edicto publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Santander, y con un solo mes de plazo para presentar instancias se tardase más de un año en celebrar aquéllas,

«El Consejo opina que debe devolverse este expediente para que el Tribunal y la Junta provincial de Instrucción pública de Santander expliquen los hechos que se mencionan en los anteriores Considerandos, y que manifiesten también las reglas de procedimiento á que se acomodaron las oposiciones de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver lo que en el mismo se propone,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

Derechos pasivos del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Gobierno del Banco de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar á D. José de Santos y Fernández de Laza Vocal de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, en la vacante que existe, en concepto de Consejero de dicho Establecimiento de crédito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: A propuesta en terna formulada, previo concurso, por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño á D. Francisco Sans Ortega, que disfrutará 1.500 pesetas anuales; Auxiliar de Málaga, á D. Augusto Juan Remón, con 1.750 pesetas, y Auxiliar de la de Córdoba, á D. Alberto Rodríguez Mateos, con 1.500 pesetas, debiendo percibir todos ellos sus dotaciones con cargo al presupuesto provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria y provincial de Instrucción pública de Logroño.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesora de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desiertas dichas oposiciones y disponer que la plaza se anuncie en su día al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Real orden de 30 de julio de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de ascenso entre Auxiliares, por término de veinte días, la plaza de Profesora numeraria

de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Segovia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.° Que sólo puedan aspirar á dicha plaza, por el presente concurso, las Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores que hubieran obtenido sus plazas por oposición.

3.° Que será condición de preferencia la mayor antigüedad en el nombramiento de Auxiliar, y entre las que procedan de una misma oposición el número anterior en la propuesta del Tribunal calificador, y

4.° Que las concursantes eleven sus instancias y hojas de servicios á esa Subsecretaría por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Elvira Méndez de la Torre Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Avila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Avila.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D.ª Teodora Queimadelos y Vieitez, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zamora, trasladada por Real orden de 5 del actual y en virtud de concurso de ascenso á una plaza de igual índole en la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres, solicitando tomar posesión de esta última en la Escuela de Zamora, y continuar en comisión en la misma hasta finalizar el curso, por las perturbaciones á que daría origen en la enseñanza, estando aquél para terminar el ejercicio de sus funciones en la Escuela á que ha sido trasladada, y considerando que, encargándose de hecho de su nueva clase, las alumnas que á ella pertenezcan se verían obligadas á cambiar de método en el cambio de Profesora en las postrimerías del curso, sufriendo su examen de distinta persona de la que durante él las ha dado sus explicaciones, aconteciendo otro tanto en la Escuela de Zamora por el traslado de la interesada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que la señora Queimadelos tome posesión del citado cargo en la Escuela Normal de Zamora, y continúe en ella encargada de su clase hasta efectuar los exámenes de sus alumnas oficiales, pasando á la de Cáceres á efectuar los de las libres una vez concluídos; disponiendo al propio tiempo S. M. que esta resolución se considere como de carácter general para cuantos casos análogos ocurran en lo sucesivo en todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio, durante los meses de marzo á mayo inclusive.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Cáceres y Zamora.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Ávila, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas;

En cumplimiento del art. 1.° y primera disposición transitoria del Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.° Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso, los Profesores de Podagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales Superiores y de los Institutos.

3.° Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.°, 6.° y 7.° del citado Real decreto, y

4.° Que los solicitantes deberán elevar sus instancias con sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Licenciado en Letras.

D. Miguel Artigas.

Ingeniero Industrial.

D. Joaquín Hernández.

Licenciado en Derecho.

D. Rafael de Herce.

Licenciado en Medicina.

D. Pedro Maristany.

Maestro.

D. Felipe Romero.

Madrid 26 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Ingeniero Industrial.

D. Marco Díaz de Cerio.

Licenciado en Derecho.

D. Rafael Acosta.

Licenciados en Medicina.

D. Luis de March y D. José Llorca.

Licenciado en Farmacia.

D. Mariano de Montserrat.

Perito Químico.

D. Eduardo León.

Maestros.

D. Julián González, D. Serafín Baudín, D. José Andani, don Martín Poch y D. Rafael Bernabeu.

Maestras.

D.ª María Fagoaga, D.ª María Ferrá, D.ª Remedios Sanchís, D.ª Teresa Vera, D.ª Josefa Ruiz, D.ª Heliodora Vicente, doña Josefina Brito, D.ª Laurentina Fernández y D.ª Segunda de Miguel.

Cirujano Dentista.

D. José López.

Practicante.

D. Mauricio Romero.

Odontólogo.

D. Buenaventura Orensanz.

Matrona.

D.ª Aurora de la Rubia.

Madrid 27 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Profesora numeraria.

D.ª Luisa Chuve.

Licenciados en Derecho.

D. Julián Conde y D. Jesús Jofré.

Licenciados en Medicina.

D. Agustín Montaner, D. Arcadio Grande, D. Félix Pinilla y D. Lorenzo Sáez.

Maestra.

D.ª Josefa Ruiz.

Madrid 28 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Catedrático de Instituto.

D. Ceferino Pérez.

Licenciado en Ciencias.

D. Anastasio González.

Licenciados en Derecho.

D. Estanislao de Salcedo y D. Manuel Pérez Carrasco.

Contador mercantil.

D.ª Juana de Ugarriza.

Maestro.

D. Antonio García López.

Maestra.

D.ª María Blanco.

Madrid 29 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando del expediente incoado al efecto, que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha informado favorablemente un cuadro titulado *Cristo yacente*, original de D. Juan Antonio Escalante, con lo que se cumplen las prescripciones de la Real orden de 20 de septiembre de 1895,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se adquiera dicho cuadro en la cantidad de 1.500 pesetas, que se librarán á favor de D.ª Eladia Cañibano, una vez entregada la referida obra artística en el Museo de Arte Moderno, con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 9.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición y de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, Profesor numerario de Electrotecnia (1.º y 2.º curso) de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid, con el sueldo anual de 4.000 pesetas (3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia), y demás ventajas que la ley le concede, á D. Antonio Gascón y Miramón, cesando desde esta fecha en el cargo de Auxiliar de la misma Escuela, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior Central de Artes industriales y de Industrias de esta Corte.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir á D. Ubaldo Fuentes Redondo la dimisión que del cargo de Secretario de la Escuela Elemental de Artes industriales de Logroño ha presentado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes industriales de Logroño.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Bibliotecas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidos en el Depósito de este Ministerio los libros que constituyen el valioso donativo hecho por D. Carlos de Cadana en nombre de D. Adriano Merlato, para que se incluyan en el reparto oficial que se hace á las Bibliotecas públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte el donativo expresado y se den las gracias á dicho Sr. Merlato por su generoso proceder.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Jefe del Instituto Central Meteorológico, por fallecimiento de D. Augusto Arcimis, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, con carácter provisional, al Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos D. José Galbis Rodríguez Jefe del expresado Instituto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo Auxiliar Mayor de Geografía, por fallecimiento del de igual clase D. Manuel Delgado y Márquez,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien promover, como ascenso de escala, al empleo de Topógrafo Mayor de Geografía,

Oficial segundo de Administración y sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Estanislao Lacaci y Díaz; al empleo de Topógrafo Auxiliar primero de Geografía, Oficial tercero de Administración y sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Joaquín Palacios y Ramilo; al empleo de Topógrafo Auxiliar segundo de Geografía, Oficial cuarto de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Angel Maté y Pedroche, entendiéndose conferidos estos tres ascensos con fecha 23 del actual, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 40 y 87 del Reglamento de esa Dirección general, y nombrando, en virtud de oposición, conforme á la Real orden de 5 del actual, Topógrafo Auxiliar tercero de Geografía, Oficial quinto de Administración y sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Pedro Tomás Mirones y Piris.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de Sevilla la Cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 16.)

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Sección de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, ha sido nombrado por Real orden de 2 de los corrientes el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Eugenio Piñerna, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Eugenio Mascareñas, D. Paulino Savirón, D. Vicente Felipe Lavilla, D. Juan Fagés, D. José Giralt y D. Obdulio Fernández.

Suplentes: D. José Alonso Fernández, D. Federico Relimpio, D. Miguel Bonet, D. Enrique Urios, D. Gonzalo Calamita y D. Rafael Luna.

2.º Que dentro del término legal se ha presentado la instancia del aspirante D. Claro Allué Salvador.

3.º Que desde el día en que aparezca en la *Gaceta* el presente anuncio comenzará á contarse el término para recusar á los jueces y suplentes que pudieran resultar incompatibles, y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes.

Madrid 8 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 16.)

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las Auxiliarías del primer grupo de la Sección de Naturales de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Zaragoza, ha sido nombrado por Real orden de 2 de los corrientes el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Francisco Vidal Careta, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Salvador Calderón, D. Félix Gila, D. Pascual Nacher, D. Apolinar Federico Gredilla, D. Lucas Fernández Navarro y D. Pedro Ferrando.

Suplentes: D. Alberto Segovia, D. Eduardo Reyes, D. José Madrid, D. Emiliano Rodríguez Risueño, D. Antonio Vila Nadal y D. Francisco de las Barras.

2.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Francisco Aranda, D. Vicente Martínez, D. Emilio Fernández Galiano y D. José Taboada Tundidor.

3.º Que desde el día en que se inserte en la *Gaceta* el presente anuncio comenzará á contarse el plazo para recusar á los jueces y suplentes que se consideren incompatibles, y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes.

Madrid 8 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 16.)

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el segundo grupo de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, ha sido nombrado por Real orden de 2 de los corrientes el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Joaquín González Hidalgo, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Alberto Segovia, D. Odón de Buen, D. Manuel Antón, D. José Madrid y D. Francisco de las Barras.

Suplentes: D. Francisco Vidal, D. José Gogorza, D. Luis Simarro, D. Pascual Nacher, D. Pedro Fernández y D. Antonio García Varela.

2.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los Sres. D. Francisco Aranda, D. Vicente Martínez y D. José Taboada Tundidor.

Fuera de plazo se presentó D. Emilio Fernández Galiano, y por ello queda excluído de estas oposiciones.

3.º Que desde que el presente anuncio aparezca publicado en la *Gaceta* comenzará á contarse el plazo para recusar á los jueces y suplentes que resulten incompatibles, y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes.

Madrid 8 de abril de 1910—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 16.)

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á dos plazas de Auxiliar, vacantes en el tercer grupo de la Facultad de Farmacia

de la Universidad Central, ha sido nombrado por Real orden de 2 de los corrientes el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Giralt, D. Antonio Eleicegui, D. Obdulio Fernández, D. Telesforo Aranzadi, D. Vicente Felipe Lavilla y D. José Gómez Ocaña.

Suplentes: D. Juan R. Gómez Pamo, D. Cecilio Neira, don Eduardo Esteve, D. Francisco A. Murúa, D. José Madrid Moreno y D. Tomás Maestre.

2.° Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

Para la primera plaza, anunciada en 24 de julio de 1908, don Francisco Castro, D. Luis Pérez de Albeniz y D. José Pérez Guillén.

Para la segunda plaza, anunciada en 7 de julio de 1909, don Ramón García, D. Francisco de Fez, D. Luis Pérez de Albeniz y D. José Giralt Pereira.

3.° Que desde el día en que el presente anuncio aparezca publicado en la *Gaceta* comenzará á contarse el plazo señalado para recusar á los Jueces y suplentes que puedan resultar incompatibles, y

4.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes.

Madrid 12 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901:

1.° Que para juzgar las oposiciones á dos Cátedras de Matemáticas del Instituto de Figueras (turno Auxiliar) ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José de Castro Pulido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ignacio Suárez Somonte, D. Antonio Sánchez Pérez, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos del Cardenal Cisneros y San Isidro; D. Graciano Silván González, Catedrático de la Sección de Ciencias de la Universidad de Zaragoza; D. Teodoro Sabrás y D. Antonio Suárez Chiglione, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de Granada y Valencia, y D. Nicolás Ugarte, Académico.

Suplentes: D. Valentín Morán y Gutiérrez, D. Jesús Marín Ordoño y Vélez de Elorriaga, D. Miguel del Río Guinea, don Docmael López Palop, D. Tiburcio Jiménez de la Flor, Catedráticos de la asignatura de los Institutos de La Coruña, Gijón, Cáceres, Mahón y Huelva, y D. José Entió Pedrolas, competente.

2.° Que dentro del plazo de la convocatoria, inserto en la *Gaceta* de 22 de enero de 1909, han presentado sus instancias para las Cátedras anunciadas:

D. José A. Sánchez, D. Juan Mir Peña, D. Miguel Aguayo Millán, D. Pelayo Artigas y Corominas, D. Francisco Aguilera Ruiz, D. Enrique Silfa Más, D. Juan Sanguino y Michel, don Francisco Romeo Aparicio, D. Enrique Triviño Secret, D. José Turriente Alonso, D. Angel Martínez y Martínez, D. Rafael Soriano Plá, D. Manuel Vázquez Beltrán, D. Antonio Porta Pallué, D. Hugo Miranda y Truyas, D. Francisco González García, D. Francisco Larrea y Rubio, D. Luis Gómez de Arenas, D. Manuel Domestre y Castro, D. Ricardo Cerdá y Vega, don Eduardo Bozal Obejero, D. Ladislao Aparicio Fernández, don Rafael Cuesta García y D. Angel Díaz Grande.

Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos, se efectuará por el Tribunal.

Madrid 26 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 27.)

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901:

1.° Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Gerona (turno de Auxiliares), ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Manuel Zabala y Urdániz, Catedrático y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Julián Rivera y Tarragó, Catedrático de la Universidad Central; D. Adolfo Cabrera Pinto, D. Teodoro San Román y Maldonado y D. Ángel Bellver y Checa, Catedráticos de Geografía de los Institutos de Canarias, Toledo y Guipúzcoa; D. Francisco R. de Uhagón, Marqués de Laurencín, Académico, y D. Valentín Picatoste, competente.

Suplentes: D. Marcos Martín de la Calle, D. Felipe González Calzadas, D. Leopoldo Pedreira y Taibo, D. José Lafuente y Vidal y D. Rafael Gras de Esteba, Catedráticos de Geografía de los Institutos de Murcia, León, Coruña, Soria y Zamora, y D. Juan Hurtado, competente.

2.° Que dentro del plazo de convocatoria, inserto en la *Gaceta* de 17 de julio de 1909, han presentado sus instancias:

D. Pedro Aguado Bleye, D. José Albiñana Mompó, D. José Bañares Margán, D. José Francisco Barnés Salmás, D. Luis Cimadevila Rey, D. Francisco Cabré González, D. Severiano Doporte y Uncilla, D. Ernesto Danza Ramos, D. Eloy Díaz Jiménez, D. Juan Fernández Amador, D. Mariano Ferrer é Izquierdo, D. Delfín Gómez Bringas, D. Pedro González García, D. José Gaspar y Vicente, D. Adalberto Garzarón Zepina, don Carlos González Huertas, D. Francisco Gaite Llover, D. Rufino Llanchetas y Larayzu, D. Juan Llopis Gálvez, D. Rafael Montes Díaz, D. Luis Medina Jurado, D. Segundo Muñoz Díaz, don Mariano Martín Rodríguez, D. Victoriano Moreda Carasa, don Manuel Miranda Garro, D. Eduardo Moreno López, D. Sirio Francisco Martín y Martín, D. José Pérez de Acevedo, D. Jaime Pomar y Fuster, D. Teodosio Lorenzo Pina Auger, D. Santiago Paredes Baguerín, D. Eumenio Rodríguez y Rodríguez, D. Manuel Reinante Hidalgo, D. Julio del Riego, D. Teodoro San Román y Maldonado, D. Anastasio Vargas y López y don Gabriel María Vergara y Martín.

3.° Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 27 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 28.)

ORDEN

Vista la instancia presentada por el Auxiliar numerario de la Sección de Letras de ese Instituto D. Enrique Miranda y Tuya, en solicitud de que se le conceda la gratificación anual de 1.000 pesetas como encargado de la asignatura de Geografía correspondiente á los estudios de Náutica;

Considerando que esta gratificación está consignada en el presupuesto del referido Establecimiento, y teniendo en cuenta el informe favorable de su digno Director,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á lo solicitado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE JOVELLANOS DE GIJÓN.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Á propuesta de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar vacante la plaza de Oficial de Contabilidad de la provincial de Instrucción pública de Huesca por abandono de destino de D. Mariano García Díaz que lo desempeñaba.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca.

Visto el expediente incoado con motivo del hecho de adeudarse alquileres á la Maestra de Lucena D.ª Matilde Molina,

Esta Subsecretaria ha acordado aprobar las gestiones realizadas por esa Junta y excitar su celo hasta que consiga el abono de tales descubiertos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Nicolasa Palomar Alonso, Maestra de Barajas, solicitando reconocimiento de los servicios correspondientes al tiempo que estuvo fuera de la enseñanza, y teniendo en cuenta que la solicitante no está incluída en ninguno de los casos prevenidos por la legislación vigente, y como rehabilitada sólo tiene los derechos que pudiera ostentar al dejar la enseñanza,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar su instancia.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Visto el expediente promovido por D.ª Manuela Garrido Felipe, Maestra del Distrito escolar de La Ñora (Murcia), solicitando aumento de sueldo á 1.100 pesetas, por el Censo de población;

Considerando que según el Arreglo escolar recientemente publicado, La Ñora constituye con Pinar Rojo y Rincón de Benicornia un Distrito escolar con más de 3.000 habitantes, por lo que corresponde á sus Escuelas la categoría de 1.100 pesetas, con arreglo al art. 191 de la ley de Instrucción pública;

Considerando que la interesada reune las condiciones exigidas por el art. 68 del Reglamento de provisión de Escuelas, toda vez que ingresó en el Magisterio por oposición y se posesionó de la Escuela de La Ñora en 7 de enero de 1907,

Esta Subsecretaría ha acordado que se expida á D.ª Manuela Garrido Felipe, Maestra de La Ñora (Murcia), nuevo título administrativo, con la categoría de 1.100 pesetas y antigüedad de 8 de enero del corriente año.

Lo traslado á V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Dolores Paya Nebots, Auxiliar de Denia, solicitando que se le reconozca la propiedad en el cargo y se la expida nuevo título administrativo, en conformidad con lo dispuesto en la regla sexta de la Real orden de 15 de junio de 1894,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar dicha pretensión.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
23 abril 1910.	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Santiago, por las dietas del mes de abril	487,55
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á la Auxiliaría de la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, por las íd. del mes de abril	823,50
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á la Cátedra de Microbiología de la Facultad de Farmacia de Madrid, por las íd. de abril	1.146,40
» » »	4.º	5.º	Á D. Leoncio Lafuente, Habilitado, por las dietas y gastos de viaje del Inspector D. José Alemany, por visitas de alta inspección giradas á varios Institutos en el mes de abril	272,40
» » »	6.º	3.º	Al Habilitado de los Arquitectos del servicio de Arquitectura escolar, por la nómina de los honorarios devengados en el mes de abril	458,33
20 » »	3.º	2.º	Al íd. de los Inspectores de primera enseñanza de la Zona de Calatayud, por las visitas extraordinarias giradas por el Inspector don Manuel Martín Chacón durante el mes de abril	135,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de los íd. de la íd. de Galicia, por las íd. íd. giradas por el íd. D. Manuel Lorenzo Gil durante el mes de abril	105,00
21 » »	20	1.º	Al Contratista de las obras de adaptación del Palacio de la Industria á Escuela de Ingenieros Industriales, por marzo	2.485,80
25 » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de construcción de un pabellón en la Facultad de Farmacia, por abril	12.702,25
» » »	19	Único.	Al Habilitado de los Arquitectos del servicio de Construcciones civiles, por la nómina de honorarios de abril	2.958,29

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
25 abril 1910.	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á la Auxiliaría vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, por las dietas de abril	1.207,30
26 » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á Escuelas de niños del Distrito universitario de Zaragoza, por las dietas devengadas en marzo.....	619,85
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á íd. de niñas del íd. de íd., por las íd. del mes de marzo.....	1.080,70
27 » »	3.º	2.º	Al íd. de los Inspectores de Lérida, por las visitas ordinarias giradas por el mismo en abril.....	220,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de los íd. de Barcelona, por las íd. íd. íd. por el Inspector D. Federico López en abril.....	800,00
» » »	3.º	2.º	Á D. José del Río, Inspector de primera enseñanza, por las visitas extraordinarias giradas por el mismo durante el mes de abril.....	120,00
» » »	3.º	2.º	Al Habilitado de los Inspectores de la Zona de Sequeros, por las visitas extraordinarias giradas por el íd. D. Eulalio Escudero en abril.....	45,00
» » »	3.º	2.º	Al íd., por las visitas ordinarias giradas por el mismo en abril.....	220,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 27 de abril de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Exención de derechos de Aduanas.

ÓRDENES

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTROS	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Ciencias de la Universidad Central.....	26 marzo 1910.	Sr. Rector..	Irún.
Idem de Medicina de la Universidad de Valladolid.....	16 » »	Idem.....	Idem.
Idem de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.....	15 » »	Idem.....	Barcelona.
Instituto general y técnico de Albacete....	14 » »	Sr. Director.	Irún.
Escuela Superior de Industrias de Gijón.	21 » »	Idem.....	Port-Bou
Idem Normal Superior de Maestras de La Coruña.....	7 » »	Sra. Direct.ª.	Irún.
Idem Superior del Magisterio.....	21 » »	Sr. Director.	Idem.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 28 de abril de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

PROVISIÓN INTERINA DE ESCUELAS

Para que la enseñanza no se halle desatendida, y á los efectos de la ley electoral vigente, este Rectorado hace público que, con esta fecha, ha expedido los nombramientos de Maestros interinos siguientes:

Provincia de Albacete.

D. Rufino Vera Serna, para la Escuela de Molinicos; D. Bernabé Milego, para la de Férez; D.ª Antonia Ballestero Fernández, para la de Salobral; D.ª Isabel Cantos Moya, para la de Balazote; D.ª Quiteria Sáez Verdejo, para la de Higueruela; D.ª Escolástica Riera Eliseo, para la de Fuensanta, y D.ª Andrea Gómez Vila, para la de Alatoz.

Provincia de Castellón.

D. Justo Prats Giró, para la Escuela de Cinctorres; D. Manuel Martínez Marín, para la de Santa Magdalena; D. Francisco Reig Casanova, para la de La Jana; D.ª Patrocinio Jiménez Izquierdo, para la de Gátova, y D.ª Pilar Aliaga Cortés, para la de Soneja.

Provincia de Murcia.

D. José Pedraza Zamorano, para la Escuela de Campillo.

Provincia de Valencia.

D. Serafín Catalá Lull, para la Escuela de la Alquería de la Condesa; D. Luis Vidal Cisneros, para la de Rótova; D.ª Manuela Díaz Álvarez, para la de Jarafuel; D.ª Desamparados Martínez Boví, para la de Barcheta; D.ª María Baón Pérez, para la de Bolbaite, y D.ª Alejandra Estalrich Mas, para la de Requena (Auxiliaría).

Valencia 16 de abril de 1910.—*El Rector,* JOSÉ MARÍA MACHÉ.

(*Gaceta* del 27.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Según manifiesta á este Rectorado la Junta provincial de Instrucción pública de León, la Escuela Elemental de niños del segundo Distrito de Villafranca del Bierzo se halla provista en propiedad en D. Francisco Etchaverry, por cuyo motivo y en vista del error padecido, se elimina la referida Escuela del concurso de ascenso publicado en la *Gaceta de Madrid* de 10 del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros aspirantes.

Oviedo 22 de abril de 1910.—*El Rector,* FERMÍN CANELLA.

(Véase el B. O. núm. 26.)

(*Gaceta* del 27.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Junta provincial de Instrucción pública de Logroño.

Siendo de urgente necesidad la provisión de las Escuelas, á fin de que la enseñanza no se halle desatendida, esta Junta, en la sesión que celebró en el día de ayer, acordó nombrar Maestros interinos para las Escuelas siguientes:

Á D.ª Paulina Borobia del Campo, para la de Urdanta, aldea de Ezcaray.

Á D.ª Isabel Novajas Martínez, para la de Daroca, mixta.

Á D.ª Sofía E. Andrés Sanmartín, para la de Cenicero (Auxiliaría de párvulos).

Á D. Gregorio Aragón Blanco, para la de Las Ruedas, aldea de Ocón, mixta.

Á D.ª Eusebia Martínez Pascual, para la de Zarzosa, mixta.

Á D.ª Tomasa Fernández Monasterio, para la de Cihuri, de niñas.

Á D.ª Julia A. Palacios Alonso, para la de Azofra, de ídem (sustitución).

Á D.ª Efigenia Pascual Calvo, para la de Cárdenas, mixta.

Á D.ª María Magdalena Galilea Esparza, para la de Torremuña, ídem.

Á D.ª María Fuencisla Martínez, para la de Torrecilla sobre Alesanco, ídem.

Á D.ª María del Pilar González Simón, para la de Cervera (Auxiliaría de párvulos).

Á D.ª Julia Ascorbe Remiro, para la de Turruncún, mixta.

Á D.ª Irene Pérez Heras, para la de Corera, niñas (sustitución).

Á D.ª Josefina Martínez Hernández, para la de San Vicente de Munilla, mixta.

Á D.ª Romana Arzanegui, para la de Manzanares de Rioja, ídem.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley electoral.

Logroño 20 de abril de 1910.—*El Gobernador Presidente,* José de Echanove.—*El Secretario,* Román Zuazo.

(*Gaceta* del 29.)

Oposiciones á plazas de Profesoras de Escuelas Normales

Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesoras de la Sección de Ciencias, vacantes en las Escuelas Normales de Maestras de Cádiz, Guipúzcoa, León, Murcia y Soria. (Turno de Auxiliares.)

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de la fecha, de comparecencia de las señoras opositoras, ha acordado admitir á la práctica del primer ejercicio, á las señoras siguientes:

D.ª Carmen Bertón y Pí, D.ª Fidela Martín del Río y doña Concepción Varela y Martínez.

Declarando excluídas, por no haber comparecido ni justificado su ausencia en dicho acto, á las señoras:

D.ª Araceli Avilés, D.ª Antonia Broto, D.ª Margarita Campos, D.ª Eulalia Estévanez, D.ª María Patrocinio Esteban, D.ª Josefa Failde, D.ª Clinia Fuentes, D.ª Dionisia García, D.ª María de la Purificación García de la Mata, D.ª Julia Leal, D.ª Consuelo López, D.ª Luisa Tomasa Marcos Losada, D.ª Matilde Mardones, D.ª Laura Miret, D.ª Teodora Queimadelos, D.ª Antonia Piera y D.ª Matilde Sánchez Trébol.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de octubre de 1902.

Madrid 9 de abril de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* Vicente Ventosa.

(*Gaceta* del 27.)

Oposiciones á Auxiliarías de Universidades.

Tribunal de oposiciones á las Auxiliarías del Grupo de Naturales de Barcelona y Zaragoza.

Los señores opositores á las referidas Auxiliarías se servirán presentarse el día 10 del próximo mes de mayo, á las once de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores deberán presentar en dicho acto los documentos que faltaren en sus expedientes respectivos, entendiéndose que los que no lo hicieren ó dejaren de comparecer en dicho día y hora, quedarán excluídos de tomar parte en los ejercicios.

Madrid 21 de abril de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* Francisco Vidal y Careta.

(*Gaceta* del 27.)

Escuela Superior del Magisterio.

ANUNCIO

Según el art. 52 del Real decreto de 3 de junio de 1909, los aspirantes á examen de ingreso para alumnos libres de esta Escuela deberán solicitarlo del señor Director dentro de la primera quincena de mayo.

Madrid 22 de abril de 1910.—*El Secretario,* Vicente Vera.

(*Gaceta* del 27.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--Imprenta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Año I — Miércoles 4 de mayo de 1910 — B. O. núm. 32

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Julio Burell y Cuéllar; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á veintinueve de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 30.)

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Rafael Altamira y Crevea; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á veintinueve de abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 30.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Escuelas de Ingenieros Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Geometría descriptiva, Economía política, Legislación industrial y Estadística de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona á D. Francisco Gómez Carbonell, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, con cargo al presupuesto de la Diputación provincial y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Auxiliares supernumerarios sin sueldo, de las Escuelas de Ingenieros Industriales, nombrados en virtud del párrafo 2.º del art. 13 del Reglamento por que se rigen dichos Centros de enseñanza, puedan percibir, desde luego, mediante propuesta de la Dirección y como recompensa á su trabajo académico, la gratificación que resulte vacante de las correspondientes á Auxiliares numerarios cuando el supernumerario ejerza esta función, ó por vacante de numerario ó porque uno de éstos pase á desempeñar interinamente una Cátedra y perciba su retribución con cargo á la dotación de la misma Cátedra, dejando libre la que como tal Auxiliar le correspondía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor de Anatomía descriptiva de la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza al de igual asignatura de la de León D. Joaquín González García, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio y Real orden de 1.º de septiembre de 1904, que se le considere con esta fecha posesionado del cargo y baja en la Cátedra de Anatomía descriptiva que desempeña en la Escuela de León.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de las Escuelas de Veterinaria de Zaragoza y León.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente instruído con motivo de la instancia presentada por el Profesor de la Escuela especial de Veterinaria de Madrid y Director de la misma D. Santiago de la Villa, en solicitud de continuar en el servicio activo de la enseñanza después de haber cumplido los setenta años, y el informe del Consejo de Instrucción pública referente á este asunto;

Resultando que se han cumplido los trámites preceptuados en el Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y en la Real orden de 10 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que D. Santiago de la Villa continúe en el servicio activo de la enseñanza, no obstante haber cumplido la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Lengua inglesa de la Sección Elemental de Comercio de Oviedo y de la Escuela Superior de Barcelona manifestando hallarse enfermo uno de los Vocales, no disponiéndose de suplente alguno por encontrarse agotados, y el emprender en tales circunstancias los ejercicios causaría gravísimos perjuicios tanto á los intereses de los opositores como á los de la enseñanza, y teniendo en cuenta que si bien el Real decreto publicado el día 14 había sido refrendado por S. M. el 8 del actual, antes del llamamiento de dichos opositores, por cuyo motivo y por la especialidad del caso, en cuanto á la constitución del Tribunal podrían aplicarse los preceptos establecidos en dicha disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el caso actual quede comprendido en la cuarta disposición transitoria del precitado Real decreto, declarando que dicho Tribunal se constituya con el mismo número de Jueces que en la misma se fija.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Lengua inglesa de la Sección Elemental de Comercio de Oviedo y de la Escuela Superior de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Miguel Noain y Balde, Catedrático de Lengua francesa en el Instituto general y técnico de Ávila, solicitando la gratificación correspondiente por habérsele duplicado el trabajo con motivo de haber sido elevada á Superior la Escuela Normal de dicha capital;

Visto el informe emitido por el Director de dicho Instituto, y teniendo en cuenta que por el art. 22 del Real decreto de 17 de agosto de 1901, se autoriza la elevación á Superiores de las Escuelas Elementales Normales de Maestros, siempre que por las Diputaciones se sufrague el aumento de gastos, que por la Real orden de 28 de septiembre de 1903 en su art. 5.º se preceptúa que de las enseñanzas de las asignaturas de Caligrafía, Francés, Religión y Dibujo en las Escuelas Normales se encarguen los Profesores de los Institutos, teniendo derecho por tal concepto á las gratificaciones de acumulación, en consonancia con la Real orden de 23 de febrero de 1904, y que en conformidad con el citado art. 22 en relación con el 1.º y 3.º del Real decreto de 6 de agosto de 1909, por el que se eleva á Superior la Escuela Normal de Ávila, con la condición de que se satisfaga directamente por la Diputación la diferencia que lleva consigo la elevación, entre cuyo aumento de gastos forzosamente se encuentran las gratificaciones por acumulación, puesto que si por los preceptos antes expresados se obliga á los Profesores á dar las clases por acumulación, con las consiguientes molestias de tener que salir del edificio, justo y legal es que se les satisfaga la remuneración que por el mismo servicio perciben sus compañeros en otras localidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que el señor Noain tiene derecho al percibo de la gratificación reclamada, la cual debe ser satisfecha por la Diputación provincial de Ávila, á quien se dará traslado de esta resolución, y conocimiento al Ministerio de la Gobernación á los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Ávila.

SECCION 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente de conversión de las Auxiliarías de Sevilla en Escuelas públicas independientes y el informe emitido por la Junta Central de primera enseñanza;

Considerando que la mencionada reforma, aplicada ya en Barcelona y Castellón, significa un positivo beneficio para la enseñanza, por el aumento de Escuelas que lleva consigo, y que, por tanto, no deben oponerse obstáculos á los Municipios que quieran implantarla, siempre que se sujeten á las condiciones fijadas en la Real orden de 5 de noviembre de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al Ayuntamiento de Sevilla para llevar á cabo la conversión de las Auxiliarías en Escuelas públicas independientes, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª El aumento en los gastos de primera enseñanza se considerará como de carácter voluntario y con cargo, por tanto, al presupuesto municipal, sin pasar al del Estado hasta que vaquen estas Escuelas en lo sucesivo y se aumente su dotación en virtud de la categoría legal que les corresponde y en relación siempre con el Arreglo escolar definitivo.

2.ª Sólo pasarán á servir las nuevas Escuelas los Auxiliares que desempeñan sus cargos en propiedad en Sevilla, con nombramiento legal, expedido por la Subsecretaría, con el sueldo de 1.375 pesetas anuales, que es el mismo que deberán seguir percibiendo, teniendo derecho, además, á casa habitación y al percibo de los emolumentos legales que corresponden á los Maestros de Escuela pública de su categoría de 1.375 pesetas y haciéndose constar este pase por la Delegación Regia en los respectivos títulos administrativos de los interesados.

3.ª Este personal conservará en lo sucesivo sólo los mismos y únicos derechos personales que en la actualidad tengan como Auxiliares reconocidos y declarados, sin que por esta reforma adquieran ni puedan adquirir otros nuevos.

4.ª En lo sucesivo y conforme vayan cesando estos Auxiliares que desempeñan las nuevas Escuelas, se aumentará la dotación de cada una de ellas hasta la categoría que legalmente les corresponda, con sujeción al Arreglo escolar definitivo de la provincia, incluyéndose entonces su dotación en el Presupuesto del Estado y proveyéndose todas estas vacantes por oposición, con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes, y

5.ª La implantación de la reforma se encomienda á la Junta local de primera enseñanza de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente de la Junta Central de primera enseñanza, Delegado Regio de igual clase de Sevilla y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha capital.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Escriba Balcells, jubilado de Manresa (Barcelona), la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. Rafael Escriba Balcells, jubilado de Manresa (Barcelona), contra el acuerdo de esta Central, que no le reconocio más que veintiocho años, siete meses y veintiún días de servicios, y no se tuvo en cuenta el aumento gradual de 75 pesetas,

»Esta referida Central, en sesión del día 7 del actual, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado por el Sr. Escriba, toda vez que los servicios que prestó desde 27 de mayo de 1867 á 30 de octubre de 1882 son, ó parecen ser, ilegales, por cuanto no se ha acreditado con datos oficiales que la Escuela de Prat del Rey la obtuviera por oposición, y es de creer que ésta no tuviera lugar, dado que al solicitarla el mismo la pedía por gracia, sin creerse con derecho á ella, siendo por tanto ilegal este nombramiento y los hechos sucesivamente por traslados y permutas hasta que obtuvo por oposición la de Behanes; y en cuanto al aumento gradual de 75 pesetas, tampoco puede ser reconocido, porque no lo disfrutó simultáneamente con el sueldo de 1.650 pesetas, reconocido como regulador, sino con el de 1.375.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria y de la provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Prudencio Espina García, jubilado de Amorebieta (Vizcaya), la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. Prudencio Espina García, jubilado de Amorebieta (Vizcaya), contra acuerdo de esta Central que no le reconoció más que veinticuatro años, siete meses y once días de servicios abonables,

»Esta referida Central, en sesión del 7 del actual acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado por el interesado, toda vez que los servicios prestados en la Escuela de Lesaca no pueden serle de abono, pues el reconocimiento que hizo la Real orden de 10 de septiembre de 1892 para los Maestros interinos de Navarra, sólo se refería á las Escuelas que no fueran de categoría de oposición, y la de Lesaca que tenía esta categoría no puede, por tanto, comprenderse en esta disposición.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Vizcaya.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Marcos Bravo Hernández, Maestro de Altorricón, provincia de Huesca, y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca.

Examinado el expediente de jubilación por edad de doña Encarnación Cabero Anaya, Maestra de La Encina, provincia de Salamanca, y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D.ª Venancia García y García, Maestra de Buenache de Alarcón, provincia de Madrid, y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D.ª Josefa Hernández Rodríguez, Maestra de Carpio de Tajo, provincia de Toledo, y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su co-

nocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo.

Examinado el expediente de jubilación por edad de doña Rosa Gallego Jiménez, Maestra de Pedrosa del Rey, provincia de Valladolid, y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, solicitando la apertura de concurso para premiar al mejor canto patriótico y las mejores colecciones de láminas y leyendas de hechos heroicos contemporáneos y el informe emitido por la Junta Central de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se tenga en cuenta la propuesta cuando se haga un plan completo de enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta Central de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto contra la Subsecretaría por D. Alfonso Molina Padilla, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Alfonso Molina Padilla, contra la orden de la Subsecretaría de 14 de octubre de 1909 que obligó al recurrente á optar entre el cargo de Maestro ó el de Habilitado de primera enseñanza;

»Resultando que el interesado alega en su apoyo el artículo 5.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de abril de 1902, que dice que el cargo de Habilitado podrán desempeñarlo los Maestros en activo servicio ó jubilados ó cualquiera persona de responsabilidad y la Real orden de 5 de junio del mismo año que determina los casos de incompatibilidad;

»Considerando que la resolución de la Subsecretaría se adoptó después de la instrucción de un expediente en que aparecía perfectamente demostrado que el Sr. Molina desatendía los deberes de Maestro auxiliar interino para ocuparse en los negocios de la Habilitación, con notorio perjuicio de la enseñanza que le estaba encomendada,

»Este Consejo opina que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo, dando cuenta de que no procedió oportunamente al cumplimiento de los números 36 y 37 de la Real orden de 10 de agosto de 1900,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que instruya á la mayor brevedad el expediente que en ellos se previene, elevándolo seguidamente á este Ministerio para su resolución definitiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada elevado á este Ministerio por los Maestros y Auxiliares de Ciudad Real, por haber suprimido el Ayuntamiento, del Presupuesto de 1910, las consignaciones relativas á alquileres y retribuciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Municipio abone á los dos Maestros consortes el emolumento de casa habitación.

2.º Que si no contrata las retribuciones, las perciban los Maestros directamente de los niños pudientes, y

3.º Que incluya en su presupuesto el importe del material y casa habitación de los Maestros auxiliares que desempeñan las Escuelas convertidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: En los expedientes de premio incoados por la Junta provincial de Sevilla á favor de los Maestros de Pruna y Cazalla de la Sierra D. Francisco León Blanco y D.ª María Josefa del Rosario y Naranjo, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Vistos los expedientes instruídos para la concesión de recompensas á los Maestros de Pruna y Cazalla de la Sierra (Sevilla), D. Francisco León Blanco y D.ª María del Rosario Naranjo Fernández;

»Resultando que el primero ingresó en el Magisterio Oficial por oposición, y cuenta más de veintiocho años de servicios en propiedad, habiéndose distinguido siempre por su competencia, por su celo extraordinario en beneficio de la enseñanza, por el aumento constante de matrícula y asistencia en su Escuela y por el notable aprovechamiento de sus discípulos demostrado en los exámenes públicos reglamentarios;

»Resultando que respecto á la Sra. Naranjo no figura en el expediente su hoja de servicios, documento indispensable en estos casos,

»El Consejo opina que procede se den las gracias de Real orden á D. Francisco León y Blanco, y se traiga al expediente la hoja de servicios de la referida Maestra.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Benigno Zubizarreta y Arrillaga, Maestro de Colindres (Santander), contra la resolución de esta Subsecretaría en el expediente gubernativo que se le siguió, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente gubernativo seguido contra D. Benigno Zubizarreta y Arrillaga, Maestro de Colindres (Santander);

»Resultando que en 22 de septiembre de 1908, el Alcalde de aquel pueblo ofició al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública que el Maestro hacía lo que se le antojaba, pues en días laborables no daba clase y se ausentaba de la localidad;

»Que de las investigaciones practicadas aparecía que no estaba en la Escuela las horas reglamentarias de clase, y que constaba á la Alcaldía que castigaba con dureza á los niños, al extremo de producir lesiones á algunos;

»Resultando que la Junta provincial acordó que se instruyese el oportuno expediente é informase en primer término la Junta local de primera enseñanza y después que girase visita extraordinaria el Inspector;

»Resultando que la Junta local confirmó la certeza de los hechos denunciados;

»Resultando que el Inspector dijo que la enseñanza en la Escuela dejaba bastante que desear y que la matrícula de alumnos había disminuído visiblemente;

»Resultando que ante el Inspector y Junta local prestaron declaración tres vecinos, padres de familia, que aseguraron que el Maestro había faltado algunas veces á la Escuela en días laborables y que golpeó á sus hijos al punto que uno de éstos necesitó asistencia facultativa durante quince días;

»Resultando que también declararon seis alumnos adultos que el Maestro, de las dos horas reglamentarias de clase, apenas daba una; que en ocasiones, al ver que la concurrencia de alumnos era escasa se volvía á su casa sin poner clase y que otras veces, en lugar de enseñarles, los distraía con conversaciones particulares;

»Resultando que formulado el pliego de cargos el interesado niega su exactitud y afirma que todo es producto de la animosidad del Vocal Médico de la Junta local en contra suya;

»Resultando que el Inspector provincial opina que D. Benigno Zubizarreta se ha hecho acreedor, por su comportamiento, á que se le separe de la enseñanza durante seis meses y á no desempeñar Escuela en el Distrito municipal de Colindres;

»Resultando que la Junta provincial hizo suyo este dictamen;

»Resultando que el Rectorado de Valladolid, de acuerdo con el Consejo universitario, acordó que se amonestase privadamente al Maestro para que se abstenga de imponer á los niños castigo corporal alguno, sin que la amonestación conste en su expediente personal;

»Resultando que contra el fallo del Rectorado acudió la Junta local de primera enseñanza de Colindres á la Subsecretaría de este Ministerio, acusando al Maestro de repetidas faltas de asistencia á la Escuela, de darse el caso que de 114 matriculados sólo asistían á las clases de 5 á 15 y de imponer á los niños duros castigos y pidiendo que se resuelva el expediente en justicia;

»Resultando que la Subsecretaría, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, acordó imponer al Maestro la pena propuesta por la Inspección y la Junta provincial;

»Resultando que el interesado se alza ante el señor Ministro suplicando que se confirme la resolución del Rectorado ó, en todo caso, se le traslade por incompatibilidad con las Autoridades locales;

»Resultando que el expediente pasa á este Consejo;

»Considerando que las faltas de abandono de la enseñanza por D. Benigno Zubizarreta se hallan perfectamente probadas, no sólo por el informe de la Junta local y declaraciones de testigos, sino también por el dictamen del Inspector, que en su visita pudo enterarse de que alguna de las ausencias del Maestro llegó á veintitrés días, durante cuyo tiempo estuvo cerrada la Escuela;

»Considerando que asimismo está demostrado el mal trato de obra á los alumnos;

»Visto el art. 32 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907,

»El Consejo opina que procede confirmar la resolución de la Subsecretaría.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro se lo traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento á la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia recaída en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Santiago Astor y Lasala contra la Real orden de 1.º de junio de 1908, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos anular y anulamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 1.º de junio de 1908, y declaramos que para depurar las responsabilidades que puedan alcanzar al demandante D. Santiago Astor, como Cajero que fué de fondos de primera enseñanza de Alicante, procede se dé audiencia á dicho interesado para formularle los cargos correspondientes, consignar sus descargos y practicar las pruebas, esclarecimientos y ampliaciones que sean pertinentes. Así lo mandamos por nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección Legislativa*.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante.

El Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia, en oficio de 9 de los corrientes, dice á esta Junta Central lo siguiente:

«Ha llegado á tal extremo por parte de la Diputación provincial el retraso en el pago de las atenciones de personal y material de estas oficinas, que el Secretario que suscribe se considera en el deber de ponerlo en conocimiento de V. E., eludiendo de este modo las responsabilidades que puedan comprenderle en el caso probable de que los importantes servicios de esta Secretaría, con respecto á la Junta Central de su digna presidencia, puedan interrumpirse por falta de aquellos elementos indispensables para la buena marcha de la oficina.

»En primer término, Excmo. Sr., debo significarle que al Oficial de Contabilidad de esta Secretaría, que tiene á su cargo el despacho de cuentas y demás asuntos de esa Junta Central, se le adeudan en esta fecha veintisiete mensualidades de sus modestos haberes, habiéndose repetido varias veces el caso de no poder asistir á la oficina por falta de vesti-

»do ó calzado para salir á la calle, pues no dispone de más »bienes de fortuna que su modesto sueldo, cuya falta de pago »le tiene siempre reducido á la mayor miseria, con lamenta»ble desprestigio de su persona y de su cargo.

»Los demás empleados de esta Secretaría sufren la misma »desgraciada suerte que el Sr. Gallardo, si bien no son tantas »las mensualidades que se les adeudan por llevar menos »tiempo de servicio en sus respectivos destinos; pero al que »menos, le debe la Diputación siete ú ocho mensualidades, »dándose el caso ya irresistible de que, á pesar de encontrar»nos casi á mediados de abril, no tenemos cobrada todavía la »paga del mes de enero ni esperamos cobrarla, por lo menos, »hasta el mes de junio.

»Con respecto al abono del material de oficina, siento co»municar á V. E. que desde 1.º de enero del pasado año 1909 á »la fecha actual sólo ha satisfecho la Diputación un trimestre »de lo consignado en sus presupuestos para estas obligacio»nes. Sin embargo, el Secretario que suscribe, llevado del me»jor interés y celo por la buena marcha de la oficina, ha ve»nido atendiendo con su bolsillo particular unas veces y con »su crédito personal otras, á los gastos más indispensables, »hasta que la falta de pagos le ha cerrado todas las puertas, y »hoy se carece en estas oficinas, no ya de impresos y elemen»tos que simplifiquen el trabajo, sino hasta de un pliego de »papel y una caja de plumas para que puedan trabajar los »empleados, estrellándose contra estas dificultades los mejo»res deseos y los mejores ánimos del que suscribe.

»En vista de todo lo expuesto y de otras muchas razones »que se omiten por no cansar su atención, ruego á V. E. que »se digne dar cuenta á la Junta Central de su presidencia de »la presente comunicación por si encontrara una fórmula en »bien del servicio que pudiera remediar tantas anomalías y »tantas injusticias, debiendo significar á V. E. que las Reales »órdenes dictadas para que la Diputación nos ponga al co»rriente en los pagos han resultado inútiles.»

»Y habiéndose dado cuenta de la comunicación copiada en la sesión celebrada por esta Junta Central de mi presidencia en 12 del actual, se acordó transmitirla á V. E. por si, en vista de lo que en ella se expone, considera conveniente adoptar resoluciones encaminadas á remediar la situación que atraviesa el personal de la Junta provincial de Murcia y á evitar que el servicio se interrumpa por falta de material.»

Y en vista de los hechos denunciados, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé traslado á V. E. de la comunicación de referencia, interesándole á fin de que adopte las medidas necesarias para obligar á la Diputación de Murcia al pago de tales atenciones, para que cese el lamentable estado de cosas que redunda en perjuicio de los intereses de la enseñanza y en desprestigio de la administración.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio varias instancias de opositores y opositoras á Escuelas dotadas con 825 pesetas, en solicitud de agregación de vacantes á sus respectivas convocatorias,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que por Real orden y orden de 15 de los corrientes se han otorgado iguales concesiones á los opositores á Escuelas dotadas con 2.000 y más pesetas y á las de 825 de este Distrito universitario, ha tenido á bien disponer que se agreguen á las convocatorias de oposiciones á Escuelas del último de los indicados sueldos, que actualmente se estén celebrando en los diferentes Rectorados, las vacantes de dicha categoría que, á juicio del Tribunal calificador, en relación con el número de opositores y opositoras y suficiencia y aptitud demostradas por los mismos, se considere conveniente entre las que existan en la actualidad que correspondan al expresado turno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de mayo.)

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder una subvención de 500 pesetas al Ateneo de San Juan Despí (Barcelona), con destino á las enseñanzas que tiene establecidas, la cual deberá librarse con cargo al cap. 6.º, art. 3.º, partida 12 del Presupuesto vigente, y á nombre de D. Juan Ollé, Presidente de la Sociedad de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 7.ª del Presupuesto vigente, se libre la subvención de 2.000 pesetas, consignada á favor de la Real Sociedad fundadora del Colegio de huérfanos del Magisterio de España, la cual deberá ser abonada á nombre de D.ª Nieves García Gómez, Tesorera de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTA FECHA

Doctor en Medicina.

D. Celestino Torremocha.

Doctor en Filosofía y Letras.

D. Constantino Ballester.

Licenciado en Derecho.

D. Mariano Aguilar.

Maestros.

D. Luis Porro, D. Fabián Llopis y D. Juan Martínez.

Maestras.

D.ª Juana Malón y D.ª María Marín.

Madrid 30 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al Director de la Escuela Superior de Industrias de Béjar para adquirir, con destino á las enseñanzas de la misma, una máquina de vapor que se expresa en el presupuesto que

acompaña á su comunicación de 8 del actual, invirtiendo en esta adquisición la cantidad de 6.500 pesetas, parte de las 14.000 que por Real orden de 11 de marzo último fueron concedidas á dicha Escuela, con cargo al cap. 8.º, art. 2.º, concepto: «Para adquisición de máquinas, aparatos, etc.,» del vigente Presupuesto.

Dicha cantidad de 6.500 pesetas será librada con cargo al capítulo y artículo anteriormente citados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Béjar.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y reforma de los retretes del edificio que ocupa el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, redactado por el Arquitecto don Antonio Ferreras, y cuyo presupuesto importa 4.123,23 pesetas;

Visto el favorable informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, y teniendo en cuenta la necesidad de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar el indicado proyecto por su referido presupuesto, y disponer que las expresadas obras se ejecuten por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos y Arquitecto director de las obras.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido disueltas las Cortes por Real decreto de 14 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar terminada la excedencia que fué concedida en concepto de Diputado á Cortes á D. Vicente Navarro-Reverter y Gomis por Real orden de 20 de mayo de 1907, disponiendo en su consecuencia que dicho señor Jefe de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos vuelva á prestar los servicios de su cargo en la Biblioteca del Ministerio de Hacienda, y que desde el día 15 de abril le sea abonado íntegro su sueldo de 4.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido disueltas las Cortes por Real decreto de 14 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar terminada la excedencia que fué concedida en concepto de Diputado á Cortes á D. Pedro Poggio y Álvarez por Real orden de 20 de mayo de 1907, disponiendo en su consecuencia que dicho señor Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos vuelva á prestar los servicios de su cargo en la Biblioteca de la Facultad de Derecho, y que desde el día 15 de abril le sea abonado íntegro su sueldo de 3.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Francisco Enríquez de Salamanca Danvila, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural, aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Eduardo Gómez Palanca, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MÁLAGA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Sebastián Espeso Sánchez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALLADOLID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Amil Soto, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general y Nociones y ejercicios de Aritmética, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Ramón Cruz Rezola y Zabaleta, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Antonio Suárez y Suárez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural, aplicados al Comercio, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Ramón Morueña y González, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SANTANDER.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Juan López Perea, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción) y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Benigno Díez Zapata, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Lengua Francesa (lectura y traducción) y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Lorenzo Chíes Herrero, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geomería y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALLADOLID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Blanco Pinillo, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Pablo Villanueva del Aguila, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química ó Historia Natural, aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALENCIA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Ricardo Ragueta y Zubiburu, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Gonzalo Zabala y Lumbier, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química ó Historia Natural, aplicados al Comercio, Historia Universal, Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BILBAO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Julio Varela, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química ó Historia Natural, aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía, Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Francisco Martínez Perdiguero, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1910.—*El Subsecretario*. E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MÁLAGA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Jesús de Santiago Carrión, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción) y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los

efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE CÁDIZ.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Antonio de Santiago Carrión, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE CÁDIZ.

Vista la instancia presentada por D. Rafael B. Rodríguez Noriega en 14 de marzo último, solicitando la validez académica en la carrera de Comercio de las asignaturas de Teneduría de libros y prácticas mercantiles, Legislación mercantil, Tecnología industrial, Lengua Inglesa (escritura y conversación) y Mecanografía, pertenecientes á la Sección de estudios de Comercio, que el solicitante tiene aprobadas en ese Instituto, según certificación adjunta, y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por V. S. en 5 del corriente,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á lo solicitado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de abril de 1910.—*El Subsecretario*.—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE OVIEDO.

Institutos.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901:

1.° Que para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Matemáticas del Instituto de Badajoz (turno de Auxiliares), y de los de Huesca y Almería (turno libre), cuyos ejercicios verificará separadamente, se ha formado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José de Castro y Pulido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Mateo Tuñón de Lara, D. Sergio Luna y Gómez, D. Adoración Ruiz Tapiador, D. Gregorio Arabio Torre, don Secundino Villanova, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos del Cardenal Cisneros, Badajoz, Zaragoza, Santiago y Pontevedra; D. Juan Navarro Reverter, Académico.

Suplentes: D. Manuel Burillo de Santiago, D. Agilio Glifeo Fernández, D. Juan Domínguez Berruete, Catedráticos de los Institutos de San Isidro, Córdoba y Salamanca, y D. José Ruiz Castizo, de la Facultad de Ciencias de Madrid; D. José Ruiz Casas, de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, y D. José María Álvarez Vijante, competente.

2.° Que dentro del plazo de la convocatoria, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Julio de 1909, han presentado sus instancias para la de Badajoz:

D. Francisco Aguilera Ruiz.
» Pelayo Artigas Corominas.
» José Brusi Cuesta.
» Eduardo Bozal Obejero.
» Ricardo Cerda y Vega.
» Ricardo Zarapeto y Zambrano.
D. Angel Díaz Grande.
» Manuel Domestra Castro.
» David Fernández Diéguez.
» Francisco González García.
» Manuel González Jiménez.
» Francisco González Fuentes.
» Luis Gómez Arenas.
» Tiburcio Jiménez de la Flor.
» Francisco Larrea y Rubio.
» Docmael López Palop.
» Hugo Miranda y Tuya.
» Manuel Pérez García.
» Antonio Porta Pallisé.
» Julián Rivera Franco.
» Francisco Romeo y Aparicio.
» Juan Sanguino Michel.
» José Sánchez Pérez.
» Enrique Selfa Más.
» Enrique Triviño y Secret.
» José Turrientes Alonso.
» Manuel Vázquez Beltrán.

Y para las de Huesca y Almería:

D. Baltasar Alonso del Álamo.
» Pelayo Artigas y Corominas.
» Mariano Alvarez Zurimendi.
» Luis Adalid Costa.
» Ramón Aller Ullón.
» Aurelio Arévalo Carretero.
» Juan Amat y Castellar.
» José Agustín y Castro.
» Claro Allué Salvador.
» Francisco Alfonso y Palomar.
» Benigno Baratech Montes.
» Julio Barbudo Martínez.
» Eduardo Boraly Obejero.
» Manuel Carbajal Alonso.
» Hermenegildo Carbajal Alonso.
» Francisco Cebrián Fernández.
» Vicente Carrero Díaz.
» Mariano Clavel Salas.
» José María Dalmau y Casademunt.
» Manuel Domestre y Castro.
» Rafael Enamorado Alvarez.
» David Fernández Diéguez.
» José María González Dieg.
» Vicente Gallart Valero.
» Antonio Gutiérrez Durante.
» Arsenio Gallego Hernández.
» Manuel Gil Baños.
» Mariano González y López.
» Luis Gómez Arenas.
» Vicente García de Robles Vegas.
» Francisco González García.
» Leoncio González Calzada.
» León Gómez Rodríguez.
» Tomás Horcada Tapia.
» Gabriel Horcada Aparicio.
» José Irizar Equi.
» José Jiménez Miret.
» Ricardo Jabeu y Jabeu.
» Francisco Larrea y Rubio.
» Alvaro de Landázuri y Noblea.
» Antonio López Vila.
» Mario Legosburu y Domínguez Matamoros.
» Baltasar Llanas y Española.
» Ignacio Martín Robles.
» Rodrigo Méndez Sánchez.
» Hugo Miranda y Tuya.
» Juan Más Claravalls.
» Luis Riño González.
» Joaquín Río Hernández.
» Rafael Oñate y García.
» Manuel Pérez García.
» Pedro Pelony y Teruel.
» Juan Comareda y Llauli.
» Antonio Posta Palliré.
» Antonio Pérez Colomán.
» Manuel Rus Martínez.
» Francisco Romez Aparicio.
» Julio Rey Pastor.
» Julián Rivera Franca.
» José Anguito Sánchez Pérez.
» Eliseo Soler Dordal.
» José San Ferrer.
» Enrique Selfa Más.
» Julio Sánchez Salcedo.
» Enrique Triviño Secret.

D. José Turrientes Alonso.
» Atilano Vizcaya Conde.
» Juan Vidal Martín.
» Jerónimo Vecillo y Varona.
» Vicente Villumbrales y Martínez.

3.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los opositores admitidos, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 28 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 1.º de mayo.)

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar de Alemán del Instituto de San Isidro ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Donato King, Catedrático de Alemán del Instituto del Cardenal Cisneros.

Vocales: D. Manuel del Pino, D. Luis María Brugada, D. Alberto Álvarez de Cienfuegos, D. Emilio Fernández Vaamonde, Catedráticos de Alemán de los Institutos de San Isidro, Barcelona, Granada y Salamanca; D. José Ontañón, de la Escuela Superior del Magisterio, y D. José Rodríguez Estelli, de la Escuela de Comercio de Cádiz.

Suplentes: D. Manuel Alemany, D. Juan San Emeterio de la Fuente, D. Francisco Molina Salmerón, D. Máximo Mayor Voos, D. Pedro Bonet de los Herreros y D. Luis Jiménez García de Luna, Catedráticos de Alemán de las Escuelas de Comercio de Madrid, Valencia, Coruña, Sevilla, Palma y Santander.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserto en la *Gaceta* de 20 de julio de 1909, han presentado sus instancias para la plaza anunciada:

D. Santiago Ascanio Montemayor.
» Emilio Alemany Bolufur.
» Enrique Álvarez López.
» Fernando Baselga y Ricarte.
» César Belmás Valledor.
» Carmelo Díaz Gismer.
» Juan García Bermejo.
» Francisco Gauzo Rodríguez.
» Félix Herrero Vaquero.
» Federico Hocfeld y Postell.
» Antonio Jab y Postell.
» Víctor Jover Rivas.
» Carlos Kovaceire.
» José Moreno Villa.
» Pablo Martínez Strong.
» Eduardo Obejero Maury.
» Rufino Ordóñez y Cabredes.
» Bernardo Sanz Agero.
» José Mazón Caballero.
» Enrique Ximénez de la Macorra.
» Joaquín Eliso y Ruiz.

3.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 29 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 1.º de mayo.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia presentada por D.ª Dolores Beltrán Alonso, Maestra de la Escuela de niñas de Hazas en Cesto (Santander), en solicitud de ser nombrada fuera de concurso para la de Castro-Urdiales en la misma provincia, y teniendo en cuenta que la Escuela solicitada es de la misma dotación de 1.100 pesetas que la que actualmente desempeña la interesada y que á ésta se la ha declarado comprendida en el art. 53 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, por Real orden de 23 de agosto de 1909,

Esta Subsecretaría ha acordado acceder á la petición de D.ª Dolores Beltrán Alonso y nombrarla Maestra en propiedad de la Escuela de niñas de Castro-Urdiales.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Rafael Reina Parada, solicitando abono de la gratificación de 200 pesetas que disfrutaba;

Considerando que no se trata de retribución, sino de asignación por la enseñanza de adultos, pues con este carácter fueron abonados desde que pasaron á ser cargo del Estado en 1902;

Considerando que el carácter de interino que ostentó el Maestro recurrente le excluye del derecho á las asignaciones que tenía la Escuela tres años antes de su toma de posesión,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MÁLAGA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Mariano García, Maestro de Esparragal (Murcia), solicitando aumento de sueldo á 1.100 pesetas;

Considerando que en el Arreglo escolar recientemente publicado figura Esparragal como Distrito independiente, con una población de derecho inferior á 1.000 habitantes, correspondiéndole por lo tanto á sus Escuelas la categoría de 625 pesetas;

Considerando que el interesado no tiene derecho alguno de carácter personal reconocido con anterioridad á la Real orden de 29 de marzo de 1904, ni aun después de esta fecha, por lo que debe estarse sólo á lo que resulte del Arreglo escolar,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar dicha instancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de abril de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA.

Vista la instancia de D.ª Juliana González Fernández, Maestra de primera enseñanza de Villamoros de las Regueras (León), solicitando se la conceda derecho á ser comprendida en el Real decreto de gracias de 31 de mayo de 1902;

Y teniendo en cuenta que en éste se dió un plazo para ser solicitadas, y que por no haberse acogido á él oportunamente la solicitante ha perdido todo derecho en relación con aquella disposición legal,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de abril de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Claudia Alvaro Molina, en solicitud de reconocimiento de derechos para el reingreso en el profesorado público, y teniendo en cuenta que la interesada no está incluída en ninguno de los casos del núm. 2 de la Real orden de 29 de abril de 1892, ni comprueba los extremos relativos al derecho preferente que pretende ostentar,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CUENCA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Villagonzalo-Pedernales (Burgos), solicitando que se aumente á 825 pesetas la dotación de sus Escuelas;

Resultando que dicho Municipio tiene una población de derecho inferior á 1.000 habitantes;

Resultando que el Municipio se compromete á satisfacer con cargo á su presupuesto la diferencia entre el sueldo legal y el que se solicita;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 625 pesetas para las Escuelas de menos de 1.000 habitantes;

Considerando que el art. 74 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902 prohibe reconocer para el pago por el Estado los aumentos voluntarios concedidos después de diciembre de 1901, determinando que pueden percibirse directamente de los Municipios;

Considerando que la regla 2.ª de la Real orden de 24 de enero de 1892, determina que los aumentos voluntarios concedidos con ocasión de vacantes establecen categoría y no pueden ser suprimidos mientras esté la Escuela puesta en propiedad,

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar la elevación de la Escuela de Villagonzalo-Pedernales, con carácter voluntario, y ateniéndose á las disposiciones dictadas en esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.

Visto el expediente de la Escuela de Patronato Ossorio, establecida en Coria (Cáceres), pendiente de que se compruebe el hecho de sustituir á una pública obligatoria, y teniendo en cuenta que el Ministerio de la Gobernación comunica la Real orden por la que se declara aquélla de Beneficencia particular y se ordena al Ayuntamiento la devolución de las láminas correspondientes, y que estando en tramitación una competencia de este Ministerio con el referido de la Gobernación, deben quedar en suspenso cuantos asuntos puedan referirse al fondo de aquélla,

Esta Subsecretaría ha acordado que se deje el expediente en el estado actual, suspendiendo la entrega de las láminas hasta que la competencia sea resuelta, comunicándolo ese Rectorado á la Junta local de Coria para que alegue, de acuerdo con el Municipio, cuanto convenga al derecho de éste y á la organización de la enseñanza, y manifestando á este último que está obligado al sostenimiento de la Escuela en el caso de que funcione con independencia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de abril de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Frutos Valverde y Alonso, Maestro de Torreiglesias (Segovia), solicitando ser nombrado fuera de concurso para la Escuela de Olombrada, ó en caso contrario se le reconozca derecho á concursar otras Elementales de 825 pesetas, y teniendo en cuenta que la Escuela de referencia se halla provista en propiedad, previa la oposición correspondiente, y que el interesado no está incluído en ninguna de las circunstancias de preferencia fijadas por el Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de septiembre de 1902, sin que pueda serle tenida en cuenta su pretendida condición de concursante postergado por ningún precepto legal vigente,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar su instancia.

Lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de abril de 1910—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado disponer que durante el tiempo que la Auxiliar de la Escuela Normal Superior de Maestras de Burgos esté sirviendo la vacante de la Profesora numeraria de la misma Escuela, esté sustituída á su vez en el cargo de Auxiliar por la que lo es gratuita de la misma doña María Cruz Ruiz Lisbona, debiendo percibir la gratificación de 1.000 pesetas que deja vacante durante dicho tiempo la referida Auxiliar.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Burgos.

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar á D.ª Francisca Álvarez Solís, Auxiliar de la Escuela Normal Superior de Maestras de Pontevedra, para que pueda residir en esta Corte el tiempo que duren las oposiciones á la plaza de Profesora de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, dejando en su lugar una sustituta con la mitad del sueldo que la Sra. Álvarez disfruta.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafones.

ÓRDENES

Rectificado el último Escalafón de Capellanes de Instituto, publicado en 1904, y formado el provisional de Capellanes interinos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto la inserción en la *Gaceta* de este último y la de las bajas ocurridas en el de propietarios, concediendo quince días para formular reclamaciones justificadas, contados desde la publicación en la *Gaceta* hasta la presentación de las instancias el último día de plazo en el Registro general de este Ministerio.

Madrid 23 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Escalafón de antigüedad del Cuerpo de Capellanes de Institutos.

CAPELLANES PROPIETARIOS

Bajas ocurridas desde el Escalafón de 1904.

Número del Escalafón de 1904.	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA			CAUSA DE LA BAJA
		Día.	Mes.	Año.	
1	D. Félix Navarro y Garriz	20	III	1904	Por renuncia del cargo.
3	» José María León y Domínguez	»	»	»	Por fallecimiento.
5	» Francisco Oña y Martínez	20	VII	1909	Idem.
6	» Fermín Baigorri y Barragán	11	XI	1908	Renuncia del cargo.
10	» Luis Delgado y Delgado Merchán	18	III	1909	Fallecimiento.
15	» Joaquin Palacio y Calvo	»	»	»	Idem.
16	» Felipe Sánchez y González	30	XII	1904	Idem.
17	» Baldomero Bustamante	22	IV	1909	Idem.
19	» Santiago Pérez y López	17	I	1905	Renuncia del cargo.
20	» Juan Juliá y Calzada	»	»	»	Fallecimiento.
32	» Laureano Rodríguez y Alonso	»	»	»	Idem.
44	» Urbano Lobuno y Barrio	»	»	»	Idem.
47	» Francisco López de Pajares	29	IX	1904	Renuncia del cargo.
58	» Jaime Valls y Grau	24	VI	1908	Comprendido en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.
68	» José Romero y Blanch	12	XII	1908	Renuncia del cargo.
69	» Pablo Cubillas	6	IV	1908	Fallecimiento.
89	» Pedro Vilches y Ascanio	28	I	1908	Por pase á otro destino.
90	» Blas de Jesús Oliva y Palomino	23	VII	1904	Renuncia del cargo, con reserva de derechos al volver á prestar servicio activo.
92	» Bernardino González y Amorós	»	»	»	Incurso en el art. 171 de la ley.
93	» Juan Sánchez de León	30	IX	1904	Renuncia del cargo, con reserva de derechos al volver á prestar servicio activo.
94	» Miguel Sánchez y Jiménez	19	IX	1904	Idem íd., íd.
95	» Antonio Sánchez y Casanova	24	III	1905	Renuncia del cargo.
96	» Celedonio Palacio y Muñiz	»	»	»	Comprendido en el art. 171 de la ley.
100	» Pedro Belando y Meléndez	12	IX	1906	Renuncia del cargo, con reserva de derechos al volver á prestar servicio activo.
102	» Joaquín León y León	12	IX	1906	Idem íd., íd.
103	» Félix Landa y D. de Betolaza	12	XI	1906	Idem íd., íd.
109	» Jacinto Comella y Colom	2	X	1907	Idem íd., íd.
110	» Demetrio Ripalda y Gelos	30	IX	1907	Idem íd., íd.
112	» Francisco Hernández y Lucas	3	XII	1907	Idem íd., íd.
113	» Antonio Bustamante y Raggio	3	XII	1907	Idem íd., íd.
116	» José Rivera y Jaquetot	18	I	1908	Idem íd., íd.

Bajas provisionales, mientras no justifiquen, dentro del plazo de quince días, su condición de propietarios en servicio activo.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Número	NOMBRE Y APELLIDOS
7	D. Luis García Bello y Calleja.	56	D. Pedro González y Ordax.	84	D. Francisco Mazón y Barba.
8	» Juan Jusa y Morales.	62	» Fernando Jiménez Mogollón.	85	» José Sonot y Moreno.
9	» José Grau y Llenas.	63	» Prudencio Melo y Alcalde.	88	» Felipe Pereda y Gutiérrez.
11	» Antonio Prieto Iglesias.	64	» Ildefonso Montesinos.	91	» Fermín Martín Macías.
12	» Francisco Rodríguez y Ortega.	65	» Florentino Montañez.	98	« Mariano Olmos Alcaraz.
24	» Román Cano y Ortega.	66	» Pedro Santiago Camporredondo	99	» Francisco Coca y Sánchez.
34	» Juan García y Orea.	67	» Juan Plaza y García.	101	» Valentín Losada Vázqnez.
45	» Leandro Sánchez y Díaz.	71	» José Rizo y López.	104	» Jacinto Peré y Vidalles.
46	» Eustaquio Yaso y Gil.	73	» Modesto Mansella.	105	» Guillermo Lagaz y Pérez.
48	» Juan Fernández Yagüe.	75	» Francisco Vegas.	106	» Fidel Abad de Cavia.
49	» Juan Sedeño y Fernández.	76	» Restituto Enrique Basaurí.	107	» Jenaro Alvarez y Alvarez.
51	» Antonio Manero Mestres.	78	» Enrique Coll y Pascual.	111	» Carmelo Plá y García.
52	» Eusebio Arrieta López.	79	» Eduardo Cabrera de Tórtola.	114	» Bernardo Batllé.
53	» Ramón López García.	80	» Juan Bautista Blanch.	117	» Julián Rodríguez Martín.
55	» José Cors y Verdaguer.	82	» Gregorio Rodríguez Pérez.	120	» Francisco Saura y Velasco.

CAPELLANES INTERINOS

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO FECHA Día.	Mes.	Año.	PROVINCIA	INGRESO Forma.	FECHA Día.	Mes.	Año.	INSTITUTO EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
1	D. Domingo Agustín Cejudo é Isaac	»	»	»	»	»	O. S.	7	IV	1907	Baeza	»
2	» Valentín Ortiz y García	»	»	»	»	»	O. S.	7	IV	1908	Burgos	»
3	» Pedro Millán y Alba	»	»	»	»	»	O. S.	8	IV	1908	Cabra	»
4	» José Callís y Riera	»	»	»	»	»	O. S.	11	IV	1908	Figueras	»
5	» Manuel María Farias y Apellaniz	»	»	»	»	»	O. S.	18	IV	1908	Logroño	»
6	» Manuel Fernández y Méndez	L. T.	28	XII	1869	Oviedo	O. S.	28	IX	1908	Oviedo	»
7	» Jorge Abad y Pérez	Dr. T.	6	V	1871	Alicante	O. S.	23	XII	1908	Toledo	»
8	» Sebastián Pueyo y Salinero	L. en D. C.	»	»	»	»	O. S.	8	I	1909	Barcelona	»
9	» Ramón Reig y Prenafeta	»	»	»	»	»	O. S.	9	I	1909	Lérida	»
10	» Esteban Molino y Muñoz	L. T.	2	IX	1854	Ciud. Real	O. S.	25	III	1909	Ciud. Real	»
11	» José Soriano Jiménez	L. T.	»	»	»	»	O. S.	19	V	1909	Málaga	Graduado de Bachiller en Artes.
12	» Francisco Roda y Rodríguez	»	»	»	»	»	O. S.	26	VI	1909	Almería	»

Los interesados remitirán, dentro del plazo de quince días, los datos que faltan en las respectivas casillas, á los efectos de inclusión en el Escalafón definitivo.

Madrid 23 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO. (*Gaceta* del 1.º de mayo.)

Hechas las rectificaciones necesarias en el último Escalafón de Profesores de Gimnasia correspondiente á 1902, y formadas las relaciones de altas y bajas desde dicha fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, concediendo quince días, contados desde la inserción en la *Gaceta* hasta la presentación de las instancias el último día de plazo en el Registro general del Ministerio, para formular reclamaciones justificadas, debiendo acompañar la oportuna hoja de servicios.

Madrid 29 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

ALTAS y BAJAS ocurridas en el Profesorado numerario de Gimnasia desde el último Escalafón publicado en 1902.

Altas.

NOMBRE Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO FECHA Día.	Mes.	Año.	PROVINCIA	INGRESO Forma.	FECHA Día.	Mes.	Año.	INSTITUTOS EN QUE HAN SERVIDO	INSTITUTOS EN QUE SIRVEN
D. Adolfo Almazán y Anillo	L. F.	8	VI	1864	Toledo	C.	1	V	1904	»	Baeza.
» Smaragdo Méndez y Cursach	L. M.	28	X	1973	Baleares	C.	24	II	1905	»	Mahón.
» Miguel Rodríguez y Redondo	B. y P. G.	3	XII	1881	Madrid	C.	4	IV	1905	Cabra	Segovia.
» José E. Alabarta y Navarro	B. y P. G.	28	IV	1877	Idem	C.	1	XI	1905	Ciudad Real.	Gijón.
» Luis García-Calvo y Vizcaíno	B.	27	IX	1884	Toledo	C.	18	IV	1906	»	Palencia.
» Vicente Romero y Romero	P. G.	»	»	»	Guadalajara	C.	8	V	1906	Canarias	Málaga.
» Venancio Ruiz y Romero	M. E. y P. G.	1	VI	1876	Córdoba	C.	29	IV	1907	Ciudad Real.	Cabra.
» Juan Pereda y Martínez	P. G.	»	»	»	Logroño	C.	5	I	1909	»	Ciudad Real.
» Antonio Ortiz y González	P. G.	24	XII	1864	Córdoba	C.	5	V	1909	»	Vitoria.

Bajas.

Número del Escalafón de 1902.	NOMBRE Y APELLIDOS	Número del Escalafón de 1902.	NOMBRE Y APELLIDOS	Número del Escalafón de 1902.	NOMBRE Y APELLIDOS
6	D. José Esteban García y Fraguas.	34	D. Daniel Ferrer y Vallés.	50	D. Serafín Terciado del Valle.
9	» Joaquín Mayoral y Parracia.	40	» Ignacio Madrigal y Moya.	52	» Juan Rodríguez y Abella.
11	» José María Martínez.	46	» Isidro Quadras y Cubero.	55	» Narciso Vázquez y Torres.
15	» Antonio Lomeña y Rincón.	48	» Jacobo Núñez de Couto.	57	» Eugenio Pérez y Lebredo.
21	» Tomás Martí y Basas.	49	» Pedro Gasalla y González.		

NOTA. Las instancias de inclusión ó exclusión han de presentarse dentro del plazo de quince días y acompañadas de las hojas de servicios certificadas.

Madrid 29 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO. (*Gaceta* del 2 de mayo.)

Departamentos Ministeriales.

(Véase el B. O. núm. 30.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Programa para el ingreso en la Escuela de Ayudantes de Obras públicas.

1.° Escritura al dictado.

2.° *Elementos de Aritmética.*

Definiciones preliminares.—Sistema decimal de numeración.—Operaciones fundamentales y sus pruebas con los números enteros.—Cuadrados y raíz cuadrada.—Divisibilidad.—Caracteres de divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 25.—Pruebas de la multiplicación, división y raíz cuadrada.—Máximo común divisor de varios números.—Modo de hallarlo.—Descomposición de un número en factores primos.—Determinación del mínimo común múltiplo de varios números.

Fracciones ordinarias, definición y clases.—Reducción á un común denominador y operaciones fundamentales con las fracciones ordinarias.—Cuadrado y raíz cuadrada de las fracciones ordinarias.

Números mixtos.—Reducción á fracciones ordinarias.

Fracciones decimales, definición y clases.—Operaciones fundamentales, cuadrado y raíz cuadrada de estas fracciones.—Conversión de fracciones ordinarias en decimales y viceversa.

Números concretos.—Sistema antiguo de pesas y medidas más usuales.—Sistema métrico decimal.—Sistema monetario vigente.—Conversión de un número concreto referido á una mitad determinada en otro que exprese la misma cantidad en otra unidad.

Suma y resta de números concretos homogéneos.

Averiguar el número concreto equivalente á otro homogéneo con él, sabiendo la cantidad de este último, equivalente á la unidad del primero.

Averiguar el número concreto de una especie equivalente á la unidad de otra, conociendo números concretos de las dos especies que sean equivalentes.

Averiguar el número concreto de una especie equivalente á otra especie, conociendo números de ambas especies que sean equivalentes.

Razones y proporciones.—Definición y propiedades.—Magnitudes proporcionales.

Regla de tres simple y compuesta.

Regla de interés simple.

Dividir un número en partes proporcionales á otros dados, á sus cuadrados ó á sus raíces cuadradas.

Regla de compañía.

Mezclas.—Hallar el precio medio de una mezcla.

3.° *Elementos de Algebra.*

Definiciones.—Interpretación de las cantidades negativas.—Monomios y polinomios.—Suma, resta, multiplicación y división de monomios.—Idem de polinomios.—Potencias y raíces de monomios.—Cálculo de radicales.—Interpretación de los exponentes fraccionarios y negativos.—Ejemplos.

Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.—Determinación del valor de la incognita.—Sistemas de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Resolución del sistema por la regla de Cramer.

Planteo y resolución de problemas que conducen á ecuaciones de las citadas.

Expresiones imaginarias.—Definiciones y operaciones.

Resolución de la ecuación de segundo grado con una incógnita.—Discusión de las raíces.—Cambio de signo del trinomio de segundo grado.—Planteamiento y resolución de problemas que conduzcan á ecuaciones de segundo grado.—Ecuación bicuadrada.

Progresiones.—Por cociente y por diferencia.—Ejercicios sobre progresiones.—Interpolación de términos entre dos consecutivos.—Definición de logaritmos.—Base.—Sistema de logaritmos vulgares.—Manejo de unas tablas de logaritmos vulgares de doble entrada.

Regla de cálculo.—Uso y aplicaciones.—Interés compuesto. Problemas.—Anualidades y amortización.

4.° *Elementos de Geometría.*

Definiciones.—Punto.—Recta y plano.—Rectas.—Posiciones que pueden ocupar en un plano.—Distancia de un punto á una recta.—Problema sobre perpendiculares y oblicuas.

Angulos.—Clases.—Adyacentes y suplementarios.—Rectas paralelas.—Angulos que forman dos paralelas cortadas por una secante.

Problemas sobre paralelas.

Circunferencia.—Centro, radios, diámetro y cuerdas de una circunferencia; arcos.—¿En qué sentido varía el arco de una circunferencia al variar su cuerda?—¿En qué sentido varía la longitud de las cuerdas al variar su distancia al centro?

División de la circunferencia en grados centesimales y sexagesimales.—Conversión de unos en otros.

Medida de los ángulos con el transportador.—Trazado de perpendiculares ó paralelas á una recta por medio del transportador.—El mismo trazado con regla y compás.—Tangentes á la circunferencia.—Construcción de la primera en un punto de la segunda.—Trazar las tangentes desde un punto exterior.

Problemas elementales sobre tangentes y secantes á una y á dos circunferencias.

Trazado de circunferencias tangentes á una recta y á una circunferencia, á dos rectas, y que pase por un punto y sea tangente á una recta.—Trazado geométrico de la elipse, hipérbola y parábola, y de la tangente á estas curvas en un punto de ellas.

Polígonos.—Nombres que reciben, según el número de lados.—Angulos, lados, verticales y diagonales.

Triángulos.—Valor de la suma de los tres ángulos de un triángulo.—Triángulos rectángulos, acutángulos y obtusángulos.

Condiciones suficientes y necesarias para que sean iguales dos triángulos rectángulos.—Construcción de un triángulo rectángulo conociendo número suficiente de ángulos y lados.

Condiciones de igualdad de los triángulos oblicuángulos.—Construcción de un triángulo conociendo número suficiente de ángulos y lados.

Cuadriláteros.—Trapecios y paralelogramos, rectángulos, rombos y cuadrados.

Condiciones suficientes para que sean iguales dos cuadrados, dos rombos, dos rectángulos, dos paralelogramos, dos trapecios ó dos cuadriláteros irregulares.

Construcción de cada una de estas figuras conociendo lados y ángulos en número suficiente para determinarlas.

Polígonos regulares.—Polígono regular convexo.—Centro, radio y apotema de un polígono regular.

Construcción de un polígono regular, haciendo uso del transportador y conociendo el número de lados y uno de éstos; el número de lados y el radio; el número de lados y la apotema.

Valores de los lados y apotemas del triángulo, exágono, cuadrado, pentágono y decágono regulares, inscritos y circunscritos.

Triángulos semejantes.—Casos en que dos triángulos son semejantes.—Polígonos semejantes.—¿Cuándo son semejantes dos polígonos?—Construcción de un polígono semejante á otro en diferente escala.

Relación de la circunferencia al diámetro.—Valor aproximado de π.—Relación de Arquímedes.—Líneas proporcionales.—Suma, resta, multiplicación, división, cuadrado y raíz cuadrada de rectas.—Problemas sobre líneas proporcionales.

Representación gráfica de $a^2 + b^2$ $(a + b)^2$; $(a - b)^2$ y $a^2 - b^2$.

Areas de las figuras planas limitadas por recta y círculo.—Determinación del cuadrado equivalente á un área de figura plana.—Reducción de un polígono á otro equivalente de un lado menos.

Expresión del área de un segmento parabólico.

Area de una figura limitada por una curva cualquiera.—Fórmula de Simpson.

Geometría del espacio.—Punto, recta y plano.—Posiciones relativas.—Angulos diedros, clases y propiedades.—Angulos triedros.—Unidad de medida.

Poliedros.—Prismas y pirámide.—Paralelepípedos.—Poliedros regulares, convexos, tetraedro, exaedro, octaedro, dodecaedro é icosaedro.

Cuerpos redondos.—Definiciones.—Cilindro, cono, tronco de cono.—Esfera.—Centro, diámetro y cuerdas de la esfera.—Segmento esférico.—Cuña esférica.—Sector esférico.

Areas.—Determinar el área de la superficie lateral de una pirámide regular y de un prisma recto y el área total.

Area lateral y total de un cilindro recto, de un cono y de un tronco de cono.—Area de una esfera, del casquete, de la zona y del huso.

Volúmenes de los poliedros.—Determinar los volúmenes de un cubo, de un paralelepípedo rectángulo ú oblicuo, de un prisma cualquiera, recto ú oblicuo, y de una pirámide y tronco de pirámide de las dos especies.

Volúmenes de los cuerpos redondos.—Hallar el volumen de un cilindro, de un cono y de un tronco de cono de 1.ª y 2.ª especie.—Determinar los volúmenes de cuñas cónicas ó cilíndricas de revolución.

Volumen de la esfera, segmento, sector y cuña esféricos.

Volumen de la artesa.

5.° *Trigonometría rectilínea.*

Funciones circulares.—Líneas trigonométricas.—Definición.—Arcos complementarios y suplementarios.—Variaciones del seno, coseno, tangente, cotangente, secante, cosecante, senoverso y cosenoverso, en función del arco.

Representación gráfica de la ley de Variación.

Valores especiales de las líneas trigonométricas para arcos

de 30° y 45° y sus relaciones con lados de polígonos regulares.

Expresión del valor de una línea trigonométrica en función de otra y problemas que de ellos se deducen.—Seno, coseno, tangente y cotangente de la suma ó diferencia de dos arcos.—Valores de las líneas trigonométricas del arco doble y mitad en función de las del sencillo.—Transformar en producto la suma de senos y cosenos de dos arcos.—Aplicación al caso de suma ó diferencia de dos números.

Tablas de líneas naturales.—Uso y aplicaciones.—Logaritmos de las líneas trigonométricas.

Uso de las tablas de Callet.

Restablecimiento del radio.

Resolución de triángulos rectángulos.

Idem íd. oblicuángulos.

Determinación trigonométrica de las áreas de los triángulos.

Determinación del radio de la circunferencia que pasa por tres puntos, que pasa por un punto y es tangente á una recta; tangente á dos rectas, y tangente á una recta y á otra circunferencia interior ó exteriormente, y

6.° Nociones de dibujo lineal.

Centros docentes.

Oposiciones á plazas de Profesores de las Escuelas de Artes é Industrias.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Perspectiva y Paisaje, vacante en la Escuela de Artes industriales y de Industrias de Sevilla.

Los señores opositores á la mencionada plaza se servirán concurrir el día 12 del próximo mayo, á las diez y ocho, á la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, Alcalá, 13, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán una *Memoria* referente al plan y método que debe seguirse en la enseñanza, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Ocho días antes de la mencionada fecha, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario en la Secretaría de dicha Escuela.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de abril de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* SALVADOR VINIEGRA.

(*Gaceta* del 30.)

Oposiciones á Auxiliarías de Universidades.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el segundo grupo de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Los señores opositores á la referida Auxiliaría se servirán presentarse el día 13 del próximo mes de mayo, á las cinco de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores deberán presentar en dicho acto los documentos que faltaren en sus expedientes respectivos, entendiéndose que los que no lo hicieren ó dejaren de comparecer en dicho día y hora, quedarán excluídos de tomar parte en los ejercicios.

Madrid 27 de abril de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* JOAQUÍN GONZÁLEZ HIDALGO.

(*Gaceta* del 1.° de mayo.)

Oposiciones á Cátedras de Institutos.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Baeza y Mahón (turno libre).

Este Tribunal, en sesión celebrada en el día de ayer, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio, que ha de tener lugar el día 30 del actual, á las nueve de la mañana, á los señores:

D. Juan Bautista Amat y Castellar.
» Hugo Miranda y Tuya.
» José Jiménez y Jiménez.
» Arsenio Gallego Hernández.
» Vicente Carreras Díaz.
» José María González Díaz.
» Antonio Gutiérrez Durante.
» Luis Gómez Arenas.
» Juan Ras Caravalls.
» Atilano Vizcaya Conde.
» Francisco Larrea y Rubio, y
» José María Carpena y Puche.

Declarando quedaban excluídos los señores:

D. Enrique Triviño y Secret.
» Enrique Selfa Mas.
» José Cipriano Rey Montero.
» José Tutiente Alonso.
» Antonio Rubio Marín.
» Luis Montero y Canas.
» José Font Boch.
» Hermenegildo Carbajal y Alonso.
» Antonio Porta Pallisé.
» Gonzalo Soriano Argonz.
» Manuel Rus Martínez.
» José Irisar Egui.
» Vicente García de Robles y Vegas.
» Domingo Ochoa.
» Jerónimo Vecino Varona.
» Francisco González García.
» Emilio Surrosal Valero.
» Vicente Villumbrales Martínez.
» Pelayo Artigas y Caraminas.
» José Alfaro y Cordón.
» Rafael Cuesta García.
» Octavio Zapater Carceller.
» Eugenio López Aracil.
» León Gómez Rodríguez.
» Mariano González López.
» Federico Estirado y Pérez.
» Aurelio Arévalo Carretero.
» Joaquín No Hernández.
» Miguel Mateos Sánchez.
» Mario Segorbrum Domínguez.
» Gabriel Hortal Aparicio.
» Manuel Gil Baños.
» Pedro Pilón y Teruel.
» Luis Niño González.
» Elías Moral Arroyo.
» Juan Marco Montón.
» Alvaro de Landasuri y Noble.
» José Brusi Cuesta.
» Antonio Ruada y Morant.
» Julio Barbudo y Martínez.
» Manuel Benlloch Martínez.
» Mario Castellano y Torre de Castro.
» Manuel Domestre y Castro.
» Celestino Chinchilla y Ballester.
» Eduardo Bozal Obejero, y
» David Fernández Diéguez.

Madrid 28 de abril de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* JOSÉ MARÍA YEVES.

(*Gaceta* del 1.° de mayo.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 7 de mayo de 1910 — B. O. núm. 33



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rector de la Universidad de Granada consultando si compete al Rectorado ó á las Autoridades militares el nombramiento de Médicos militares para los reconocimientos de Catedráticos que ordena la Real orden de 10 de octubre de 1909;

Vistas las copias de los documentos que á la misma acompañan, y muy especialmente la que se refiere al oficio del Jefe de la segunda Región, cuarta División del Gobierno militar de dicha capital;

Considerando que la publicación de una Real orden en la *Gaceta* no excusa el trámite de comunicarla en debida forma á la Autoridad correspondiente cuando el cumplimiento de la misma Real orden corresponde á Departamento distinto del que la produce y expide;

Considerando que es un servicio oficial el que por dicha Real disposición se encomienda á los Médicos militares, y que para reclamarlo no puede una Autoridad universitaria dirigirse particularmente á cada uno de estos Médicos, sino á la Autoridad militar de que ellos en el orden jerárquico dependan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se ponga en conocimiento del Ministerio de la Guerra lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º de la Real orden de 10 de octubre del año último, que dicen así:

«5.º El reconocimiento médico de los Catedráticos que soliciten la jubilación por imposibilidad física ó la continuación en su cargo á pesar de su edad, ó á quienes deben aplicarse las prescripciones del Real decreto de 1.º del actual, ha de ajustarse á la forma establecida para los funcionarios civiles en el art. 45 del Reglamento de la Dirección general de Clases Pasivas, aprobado por Real orden de 30 de julio de 1900.

»En su consecuencia, la Subsecretaría de Instrucción pública, si el interesado reside en Madrid, designará los tres Médicos que expresa dicho artículo, siguiéndose el procedimiento que el mismo artículo determina y remitiéndose directamente á la Subsecretaría las certificaciones facultativas que se expidan.

»Si el interesado reside fuera de Madrid, la Subsecretaría comisionará al Jefe del correspondiente Distrito universitario, para que designe, en las condiciones antes expresadas, á los tres Médicos que han de hacer el reconocimiento, los cuales remitirán la certificación al Rector, y éste á su vez al Ministerio.

»6.º Para la designación de los Médicos á que se refiere la disposición precedente, el Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes ó el Rector de la respectiva Universidad, oficiarán á los Jefes de los mismos, á fin de que cada Facultativo reciba por conducto de su superior jerárquico la oportuna orden para el desempeño de su cometido.»

2.º Que los Rectores, al hacer la designación de los Médicos militares de que se trata en la referida Real disposición, lo verifiquen de acuerdo con la propuesta de la Autoridad militar respectiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 5 de mayo.)

Excmo. Sr.: Admitida á D. Leonardo Torres Quevedo la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Baleares, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 30 de abril de 1909,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para dicho cargo á D. Daniel Cortázar, Académico y Consejero de Instrucción pública, propuesto por ese Consejo de su digna presidencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(*Gaceta* del 5 de mayo.)

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las razones aducidas por el Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Uni-

versidad de Barcelona, y sin que el presente caso pueda servir de precedente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Emilio Fernández Galiano Auxiliar interino afecto al primer grupo de la Sección de Naturales de la referida Facultad, con la gratificación anual de 1.250 pesetas; continuando, no obstante, encargado interinamente de la Auxiliaría del segundo grupo que actualmente desempeña, en virtud de nombramiento efectuado por Real orden de 9 de marzo del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

(*Gaceta* del 5 de mayo.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Gil Gil y Gil, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 3.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 23 de diciembre próximo pasado en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rector de la Universidad Central, fecha 20 de abril, solicitando aclaración á la Real orden de 30 de marzo próximo pasado respecto á la admisión por parte de la Secretaría general de la Universidad, del pago de matrículas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.° Que la citada Real orden, dictada para la resolución de un caso particular, al que exclusivamente se refieren sus dos primeros números, no necesita aclaración en esta parte ni á ella se refiere la consulta del Rectorado.

2.° Que el número 3.° de la Real orden, único que reviste carácter general, tiene por objeto evitar perjuicios á los alumnos que mediante el pago de los derechos consiguientes solicitan matrícula y ésta tiene que anularse después por cualquier motivo legal; pero no modifica en cuanto al procedimiento de pago de derechos de matrícula lo que se halla establecido en las disposiciones dictadas para la ejecución de los Reales decretos de 6 de julio y 10 de agosto de 1877 y en el art. 10, párrafo 3.° del Real decreto de 16 de septiembre de 1886, y

3.° Que para evitar dudas respecto de la materia, se haga extensivo á todas las Facultades de la Universidad Central el plazo de dos meses, que respecto de la de Medicina establece el último de los citados Reales decretos, para hacer el estudio de las inscripciones con sus datos y antecedentes y para comunicar á los interesados que se anula la matrícula en la asignatura ó asignaturas en que resulte improcedente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario de la Universidad de Santiago D. Francisco Romero Blanco, en solicitud de licencia para atender en Madrid al restablecimiento de su salud;

Teniendo en cuenta que el interesado pidió la licencia en esta Corte al terminar la comisión del servicio que en ella desempeñó, fundándose en la imposibilidad de trasladarse á Santiago por serle preciso continuar el tratamiento de la enfermedad que le aquejaba;

Considerando que ya no existe el motivo en que se fundaba la petición de licencia, puesto que consta, por oficio del Rector de la Universidad de Santiago, que el Sr. Romero Blanco ha vuelto á dicha ciudad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que no ha lugar á la concesión de licencia que solicita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Manuel Serrano y Sanz, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 3.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 1.° de los corrientes en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia D. Vicente Calabuig y Carra, que como Diputado á Cortes fué declarado excedente en el cargo de Catedrático por Real orden de 18 de mayo de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que vuelva al servicio activo de la enseñanza y con derecho á percibir íntegramente los haberes que le corresponden desde la fecha de la disolución de la Cámara de que formaba parte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien prorrogar por cuatro meses, á razón de 250 pesetas mensuales, la pensión que venía disfrutando D. Quintiliano Saldaña y García.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Comisiones del servicio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha enterado con satisfacción de los actos hasta ahora realizados para establecer el cambio de conferencias entre los Profesores de Burdeos y los de España, y á fin de que éstos puedan corresponder como es debido á lo que por su parte ha hecho la Universidad francesa, dignamente representada por su Rector y varios Catedráticos, ha tenido á bien autorizar al Rector de la Central don Rafael Conde y Luque y á los Catedráticos D. José Rodríguez Carracido, de la Facultad de Farmacia, D. José Gómez Ocaña, de la de Medicina, D. Andrés Ovejero, de la de Filosofía y Letras, y D. José María Castilla, de la Escuela Central de Artes industriales y de Industrias, para que, en comisión del servicio, vayan á Burdeos y en aquella Universidod den las conferencias que estimen convenientes, siempre que su ausencia de Madrid no exceda de diez días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á V. I. por el Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, preguntando si lo preceptuado en la Real orden de este Centro, fecha 11 de marzo último, acerca de los ejercicios de grado y la calificación de cada uno de ellos tiene carácter general ó se refiere solamente á los ejercicios de la Licenciatura en las Universidades, significando al propio tiempo la conveniencia de aplicar la citada disposición á las Escuelas de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 11 de marzo mencionada tenga aplicación á los casos análogos que ocurran en las Escuelas de Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan Marina y Muñoz, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Ciudad Real, en solicitud de licencia;

Teniendo en cuenta que ha justificado en forma la enfermedad que alega, los favorables informes y lo establecido en la ley de 21 de julio de 1878,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado un mes de licencia, con sueldo entero, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Samuel Mañá y Fernández, Profesor de Dibujo del Instituto de Teruel, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 30 de enero de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director del Instituto de Teruel.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden fecha 12 de abril último, fijando como fecha del vencimiento del primer quinquenio del Catedrático del Instituto de Palencia D. Arturo Beleña y Porto, la de 31 de marzo de 1910, en lugar de la de 20 de marzo último que es la que corresponde,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar se proceda á la rectificación, fijando como fecha de vencimiento del primer quinquenio la de 20 de marzo de 1910, extendiendo el correspondiente título en armonía con esta rectificación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de Palencia.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se remita á ese Alto Tribunal el expediente gubernativo de la Maestra D.ª Tomasa Castaños, reclamado por V. E. en comunicación de 31 de marzo último, para la sustanciación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha Maestra contra la Real orden de 24 de marzo de 1909, resolutoria del expresado expediente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Ilmo. Sr.: En el expediente de rehabilitación de D.ª María Gracia Gratacos y Matas, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado por D.ª María Gracia Gratacos y Matas solicitando rehabilitación para volver al profesorado;

»Resultando que la interesada, siendo Maestra de la Escuela pública de Bescarró, y cuando contaba más de diez años de servicios en propiedad, presentó la renuncia de su cargo para ir á vivir al lado de su padre, Maestro de Santa Coloma de Farnés;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente la pretensión;

»Visto lo dispuesto en el art. 177 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 29 de abril de 1892,

»El Consejo opina que procede acceder á la rehabilitación solicitada.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Excmo. Sr.: Pendiente de resolución el expediente de los Maestros de penales, incoado para la aplicación de la ley de 4 de abril de 1899, reguladora de sus derechos pasivos, hasta que se llegue á un acuerdo entre este Ministerio y el de su digno cargo, y siendo la última solución dictada la de que V. E. había solicitado informe del de Hacienda, sin que se conozca el evacuado á pesar del tiempo transcurrido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde á V. E. tan importante servicio, á fin de que pueda terminar un asunto de tan vital interés para el Magisterio de los establecimientos penitenciarios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En el recurso de alzada interpuesto contra la Subsecretaría por el Patronato de las Escuelas de Lejona, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Ramón de Arqueche y Onandi, Presidente del Patronato de las Escuelas de Lejona (Vizcaya), contra la orden de la Secretaría de 6 de abril de 1909, que negó la aprobación al nombramiento de Maestro hecho por dicho Patronato á favor de D. Mariano de Montiano, en virtud de oposición no oficial;

»Resultando que la cláusula correspondiente de la fundación dice textualmente «que las plazas de Maestro y Maestra »se proveerán y obtendrán por oposición, reservándose al Pa»tronato el derecho de elección»;

»Resultando que el Patronato convocó oposiciones y, celebradas éstas, acordó nombrar al citado Sr. Montiano, propuesto en primer lugar por unanimidad del Tribunal;

»Resultando que la Subsecretaría funda su resolución contraria á la aprobación del nombramiento en que el único derecho reservado á los Patronos es el de elegir entre los opositores que reunan iguales condiciones, de lo que se deduce que se trata de las oposiciones oficiales y nunca de otras de carácter particular, convocadas por los mismos Patronos; que el art. 183 de la ley de Instrucción pública dispone que las Escuelas de Patronato se proveerán conforme á la voluntad del fundador, y que los acuerdos de las Juntas de Patronato no pueden considerarse como parte de la escritura de fundación cuando la modifican;

»Resultando que el Patronato impugna la resolución y alega que no es posible creer que en una fundación cuya custodia y dirección se halla encomendada á los dos organismos vivos del pueblo, el Cabildo civil y el eclesiástico, como los más interesados en su provecho y mejoramiento, y los que mejor pueden conocer las necesidades del mismo, en que se les deja á su albedrío la inversión de los fondos sin obligación de rendir cuentas á ninguna Autoridad y se les concede las más amplias facultades en todos los órdenes, se les prive de nombrar el Maestro que juzguen más apto y que estimen á propósito para las condiciones del pueblo y de la Escuela;

»Que las Escuelas de la fundación Ondiz-Arqueche, de que se trata, no tienen el carácter de públicas que quiere atribuírsele, y sí solamente el de privadas, que de hecho, aunque no de derecho, sustituyen en la actualidad á las públicas que debiera sostener el Ayuntamiento;

»Que ni una vez se dice en la fundación que sean tales Escuelas públicas, pero en cambio que serán gratuitas para los naturales y residentes en el pueblo y para los parientes del fundador, aunque no residan en él, en cuanto los fondos de sostenimiento lo permitan y hasta que el Patronato disponga otra cosa, conforme lo aconsejen las circunstancias y los principios de una buena administración;

»Que el art. 97 de la ley de 1857 dice que son Escuelas públicas de primera enseñanza las que se sostienen en todo ó en parte con fondos públicos, obras pías ú otras fundaciones destinadas al efecto, y que estarán á cargo de los respectivos pueblos, y que incluirán en sus presupuestos municipales como gasto obligatorio las cantidades necesarias para atender á ellas, teniendo en su abono los productos de las referidas fundaciones;

»Que ni la Autoridad ha requerido el cumplimiento de la segunda parte de este artículo, ni en la fundación Ondiz-Arqueche existe cláusula que así lo ordene;

»Que al proveer interinamente la misma Escuela obtenida en oposición por el Sr. Montiano, la Junta provincial de Instrucción pública elevó una consulta á la Subsecretaría, que fué contestada en 9 de octubre de 1898 en los siguientes términos:

«Visto el expediente de esa Junta provincial sobre aproba»ción del nombramiento hecho á favor de D. Amancio del »Castillo para las Escuelas de la fundación Ondiz-Arqueche, »establecidas en Lejona;

»Y teniendo en cuenta que queda comprobado por la copia »de la escritura de fundación el derecho de los Patronos á »nombrar Maestro en propiedad, y en virtud de oposición, »para la Escuela de Ondiz-Arqueche y, por lo tanto, existe »también el de proponer el nombramiento de interino,

»Esta Subsecretaría, en armonía con lo dispuesto en el ar»tículo 183 de la ley de Instrucción pública y el 9 del Regla»mento de provisión de Escuelas, acordó aprobar el nombra»miento de Maestro interino á favor de D. Amancio del Casti»llo, de conformidad con lo resuelto por el Patronato.»

»Que después de haberse verificado las oposiciones dispuestas por el Patronato para proveer en propiedad la plaza de Maestra, fué enviado para su aprobación al Rectorado de Valladolid el nombramiento hecho á favor de D.ª María Aguirregomeiconta, y en comunicación del 13 de agosto de 1908 dice que de conformidad con lo dispuesto en el art. 183 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, este Rectorado ha resuelto aprobar el nombramiento de Maestra de la fundación particular Ondiz-Arqueche, establecida en Lejona, hecho por el Patronato en virtud de oposición libre á favor de D.ª María Aguirregomeiconta, con el haber anual de 750 pesetas y emolumentos que la fundación le asigne, si bien este nombramiento no le da derecho á sucesivos concursos y permutas, de acuerdo con la Real orden de 27 de febrero de 1864 y orden de la Dirección de 30 de septiembre de 1871;

»Resultando que la Junta provincial de Instrucción pública de Vizcaya, informa que procede estimar el recurso y aprobar el nombramiento del Maestro D. Mariano Montiano hecho por el Patronato;

»Resultando que el expediente pasa á este Consejo;

»Considerando que el art. 183 de la ley de Instrucción pública dice que la provisión de las Escuelas sujetas á derecho de Patronato, se hará, conforme á lo dispuesto por el fundador, en personas que tengan los requisitos que exige esa ley, y con la aprobación de la Autoridad á quien, á no mediar el derecho de Patronato, correspondería hacer el nombramiento;

»Considerando que por expresar la cláusula de la fundación «que las plazas de Maestro y Maestra se proveerán y ob»tendrán por oposición», no puede entenderse que ésta ha de ser precisamente conforme á las disposiciones oficiales que rigen para las Escuelas de provisión común;

»Considerando que el Maestro nombrado por el Patronato D. Mariano de Montiano, reune todas las condiciones legales;

»Visto lo consignado en las Reales órdenes de 27 de febrero de 1864 y 6 de febrero de 1901,

»Este Consejo opina que procede aprobar el nombramiento de Maestro de la Escuela de niños de la fundación Ondiz-Arqueche, del pueblo de Lejona (Vizcaya), hecho por el Patronato á favor de D. Mariano de Montiano, sin adquirir el interesado derecho alguno de los que las leyes otorgan á los Maestros públicos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido re-

solver lo que en el mismo se propone, siempre que antes de considerarse aprobado el nombramiento se acredite el derecho de los Patronos con la escritura original de la fundación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Vizcaya.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, á D.ª Josefa Amor y Rico Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Sevilla, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se considere posesionada á la interesada, desde esta fecha, de dicha plaza, y como baja en la de Alicante, que se anunciará al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de la misma capital.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Josefa Amor y Rico.

Por Real orden de 20 de julio de 1900, y en virtud de oposición, fué nombrada Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Cáceres, de donde, por concurso de ascenso, pasó por Real orden de 3 de diciembre de 1904 á servir la de la Normal Superior de Alicante.

Ha hecho el depósito para la expedición del título profesional de Profesora numeraria de Escuela Normal.

(*Gaceta* del 4 de mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las plazas de Profesoras numerarias de Labores, vacantes en la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna y en la Elemental de León, se agreguen á las oposiciones que se están celebrando para proveer la plaza de la misma Sección de la Normal de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de mayo.)

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las reclamaciones formuladas respecto á la admisión á matrícula en los estudios del Magisterio del Instituto de Tarragona de las alumnas que lo solicitaren, y en vista del espíritu que informa la Real orden de 3 de marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se admita á las alumnas de los indicados estudios á la matrícula de los mismos en el expresado Instituto, habiendo acordado al propio tiempo S. M. que esta medida tenga carácter general para cuantos casos análogos se presenten.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Tarragona.

(*Gaceta* del 4 de mayo.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las plazas de Auxiliares de la Sección de Letras, vacantes en las Escuelas Normales de Maestras de Alicante, Málaga, Pontevedra, Santiago, Salamanca, Toledo y Córdoba se agreguen á las oposiciones que por Real orden de 28 de junio de 1909 se anunciaron para proveer las plazas de Profesores numerarios de la misma Sección de las Normales de Barcelona y Granada, y las de Pedagogía de los Institutos de Guadalajara y Lugo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de mayo.)

Títulos académicos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Maestros.

D. Antonio Gálvez, D. Trinidad Rivera, D. Arturo Galtés, D. Casimiro Fernández, D. Juan de Dios Martín y D. León Allona.

Maestras.

D.ª Jacoba González, D.ª Rosario Albert, D.ª María Gómez, D.ª Manuela Negrillo, D.ª Dominica Martínez-Crespo y doña Sofía Gallo.

Madrid 3 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciado en Derecho.

D. Eliseo Leis.

Licenciados en Medicina.

D. Rafael Castelo y D. José Muñoz.

Profesor mercantil.

D. Gustavo Pascual.

Contadores mercantiles.

D. Manuel Biedma y D. Emilio García.

Maestra.

D.ª María Bajo.

Madrid 4 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Ingeniero Industrial.

D. Joaquín Riva.

Licenciado en Farmacia.

D. Luis Barri.

Maestros.

D. Luis Pérez, D. Francisco López del Castillo, D. Pedro Labrador, D. Pedro Redondo, D. Evencio Rodríguez y D. Cástulo Roldán.

Maestras.

D.ª Francisca Vázquez y D.ª Rosa Herrera.

Madrid 6 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Profesora numeraria,

D.ª Petra Jiménez.

Profesores numerarios.

D. Sebastián Aguado, D. Zacarías Barrios y D. Ricardo Agrasot.

Maestro.

D. Antonio Puga.

Maestra.

D.ª Josefa López.

Madrid 7 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del señor Marqués de Vega Inclán, mediante la cual acude á formalizar la entrega del Museo del Greco, levantado, construído y restaurado á sus expensas, y ofrecido al Estado en la sesión del Congreso celebrada el 31 de octubre de 1909, por el señor Duque de Tamames, en nombre de dicho señor Marqués,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se admita la oferta hecha por el señor Marqués de Vega Inclán del citado edificio, para servir de Museo á las obras del pintor cretense, y con objeto de que en su día constituya la base de un Museo de Arte español, donde sea conocida y estudiada nuestra gloriosa pintura, desde el Greco hasta D. Vicente López.

2.º Crear un Patronato encargado de la organización y gobierno de la referida institución artística.

3.º Nombrar, para constituir este Patranato, á los señores D. Aureliano Beruete, como crítico de arte; D. Joaquín Sorolla Bastida, como pintor; Conde de Cedillo, como Académico de la Historia; D. Manuel Cossio, como autor de un estudio magistral acerca del Greco; D. José Ramón Mélida, como Académico de la de San Fernando, y D. José Villegas, como Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

4.º Encargar á D. Eladio Laredo y Carranza, constructor del citado Museo, de realizar en lo sucesivo las obras de conservación y ampliación del edificio.

5.º Consignar en los Presupuestos del Estado la cantidad que el Gobierno estime necesaria para el sostenimiento del personal subalterno de aquél, que deberá siempre nombrarse á propuesta del Patronato, y gastos de instalacióu y entretenimiento.

6.º Proceder al otorgamiento de la correspondiente escritura de cesión del Museo mencionado, autorizando al señor Subsecretario de este Ministerio para que le represente en el acto de dicho otorgamiento, y

7.º Dar gracias al señor Marqués de Vega Inclán por su desprendimiento y patriótica iniciativa, sin perjuicio de concederle la recompensa honorífica que la Superioridad acuerde, para premiar los servicios que á la cultura y al arte patrio ha prestado espontáneamente el generoso donante.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de mayo.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Solfeo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso entre Profesores supernumerarios de la especialidad y todos los artistas que se crean en condiciones de aspirar á dicha plaza y de dar la enseñanza de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de mayo.)

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos de esta Corte, redactado por el Arquitecto D. Antonio Ferreras, y cuyo presupuesto importa 4.021 pesetas;

Visto el favorable informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, y teniendo en cuenta la necesidad de dichas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar el indicado proyecto por su referido presupuesto y disponer que las expresadas obras se ejecuten por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Comisario Regio del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos y Arquitecto director de las obras.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Francisco Espejo Hinojosa en súplica de que se le considere como comprendido en los beneficios otorgados por Real orden de 1.º de septiembre próximo pasado á los alumnos que hallándose matriculados en alguna asignatura no pudiesen sufrir examen por haber sido incorporados al Ejército de operaciones en la Costa de África, y, por tanto, que se le autorice para verificar sin abono de nuevos derechos el correspondiente á la de Química general, del Preparatorio de Ciencias, de la que se matriculó en el pasado curso;

Considerando que si bien en el certificado que acompaña á su instancia se acredita que aun no habiendo asistido á aquéllas fué, sin embargo, incorporado á filas con motivo de dichas operaciones;

Considerando que en distintas disposiciones dictadas por este Ministerio se ha reconocido igual derecho á otros interesados que se encontraban en análogas circunstancias, y que en el mismo sentido fué resuelta una consulta del Rectorado de Valencia,

Esta Subsecretaría ha dispuesto acceder á lo solicitado por el Sr. Espejo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de abril de 1910. — *El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Vista la propuesta que, en virtud de concurso, eleva V. S. á este Ministerio para proveer dos plazas de alumnos pensionados de la Estación de Biología marítima de Santander;

Y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 19 de enero de 1905,

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar para las referidas plazas, por este solo año, á D. Manuel Bordás y D. Manuel Díez Tortosa, quienes percibirán 1.000 pesetas cada uno, siéndoles abonadas en la forma prevenida por la disposición citada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de abril de 1910. *El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director del Museo de Ciencias Naturales.

Señor Director de la Estación de Biología marítima de Santander.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia suscrita por D. Lisardo Martínez, como padre del alumno interno del Colegio de Nuestra Señora de la Antigua de Orduña, don Oscar Martínez Molins, solicitando simultanear asignaturas del 4.º y 5.º año del Bachillerato, por no hallarse comprendido en los casos prevenidos por las Reales órdenes de 31 de julio y 8 de octubre de 1904.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de abril de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director del Instituto de Bilbao.

Vista la instancia presentada por el Profesor provisional de Pedagogía de ese Instituto D. Emilio Sotelo Rey, en solicitud de autorización para sufrir exámenes de asignaturas y del grado de Bachiller en ese Establecimiento, teniendo en cuenta el informe emitido por V. S. y lo establecido por la orden de 14 de mayo de 1908, en que se declara la incompatibilidad para ser examinada una Profesora provisional en la Escuela Normal donde prestaba sus servicios,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar por analogía la autorización solicitada.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director del Instituto de Zamora.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Baeza y Mahón (turno libre), y de Castellón y Cardenal Cisneros (turno de Auxiliares), cuyos ejercicios verificará separadamente, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José Muñoz del Castillo, Académico de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Vocales: D. Bartolomé Felíu, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Central; D. Luis María Olvés, D. José de la Torre y Rebullida, D. Vicente Floreu, Catedráticos de Física y Química de los Institutos de San Isidro, Gijón y Pamplona; D. Luis Bermejá, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Valencia, y D. Domingo Sánchez y Sánchez, competente.

Suplentes: D. Aparicio Soriano, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Granada; D. Enrique Iglesias, D. Elías Alonso, D. Tomás Escriche, D. Pedro Marcolain, Catedráticos de Física y Química de los Institutos de Vitoria, Albacete, Barcelona y Zaragoza, y D. Enrique Pérez Ortegó, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserto en la *Gaceta* de 16 de julio de 1909, han presentado sus instancias para las de Mahón y Baeza (turno libre):

D. Mariano Álvarez Zurimendi.
» Juan Antonio Alfaro Ramo.
» José Almela y Ramonacho.
» Cándido Aguilar Paesa.
» Ricardo Aldea Lafuente.
» José Agustín y Castro.
» Manuel Breñosa Rodríguez.
» Benigno Razatech Montes.
» Gonzalo Brañas Fernández.
» Manuel Bayo Estua.
» José Caixes Gilabert.
» Ricardo Corral y Francia.
» Leonardo Camarasa Echarte.
» Mariano Claver Salas.
» Angel Escobar y Portillo.
» Leoncio González Calzada.
» Francisco González García.
» Tomás Horcada y Tapia.
» Gabriel Hortal Aparicio.
» Enrique Irueste y Roda.
» Francisco Jiménez Rógas.
» Antonio López Vela.
» Agustino Lahuerta y Ballestero.
» Baltasar Llanas y Español.
» Juan Mir Peña.
» Pablo Martín González.
» Angel Melón Ruiz.
» Lorenzo Casco Rico.
» Joaquín Nó Hernández.
» Cirino Ortega Cabezudo.
» Antonio Porta Pallisé.
» Manuel Pérez García.
» Julián Rivera Franca.
» Antonio Reyes Calvo.
» Julio Sánchez Salcedo.
» Antonio Silva y Núñez.
» Hilario Sánchez y Sánchez.
» José Sans Ferré.
» José Turrientes Alonso.
» Angel Urdaniz Espeleta.
» Antonio Villena Ramírez.
» Jerónimo Veciño y Varona.
» Juan Vidal Martí.

Y para las del Cardenal Cisneros y Castellón (turno de Auxiliares), publicadas en la *Gaceta* de 17 de julio de 1909:

D. Cándido Aguilar Paesa.
» Gonzalo Brañas y Fernández.
» Agustín Daniel Cortés.
» Leonardo Camarasa Echarte.
» Angel Díaz Grande.
» José Estalella y Graells.
» Manuel Fonts y Babilanis.
» Vicente Floreu y Acero.
» Federico García Llorca.
» Francisco González García.
» Tiburcio Jiménez de la Flor.
» Francisco Jiménez Soto.
» Esteban Lázaro y Soriano.
» Miguel Liso y Torres.
» Julio Monzón González.
» Jesús Monfort Romanis.
» Juan Mir Peña.
» José María Plaus Freyre.
» Narciso Puig y Soler.
» Antonio Porta Pallisé.
» Manuel Pérez García.
» Julián Rivera Franca.
» Hilario Sánchez y Sánchez.
» Evaristo Serrano Rosales.
» Daniel Tosantes Baltanás.
» José Turrientes Alonso.
» Angel de Vega y Ugarte.
» Salvador Velayos y González.

3.º Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los opositores admitidos, se efectuarán por el Tribunal,

Madrid 3 de mayo de 1910.—*El Subsecretario accidental*, A. CASTRO.

(*Gaceta* del 6.)

SECCION 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por el Maestro D. Manuel Pina Vicien, y teniendo en cuenta que en él se han cumplido todas las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908, que son las aplicables, y favorables al interesado tanto el dictamen de los médicos encargados del reconocimiento como los informes de la Inspección de la Junta provincial y del Rectorado,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder al Sr. Pina Vicien la dispensa del defecto físico que padece para que pueda dedicarse á la enseñanza, ya que á juicio de los informantes no constituye impedimento para ejercer el Magisterio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE TERUEL.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Carratraca (Málaga), D. Joaquín Pérez Rodríguez, por faltas denunciadas en el desempeño de su cargo, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Junta local y provincial, la Inspección de primera enseñanza y el Rectorado,

Esta Subsecretaría ha resuelto sobreseer el mencionado expediente, encargando al propio tiempo á V. S. que por ese Rectorado se recomiende á la Junta local de Carratraca la conveniencia de marchar de acuerdo, á fin de fomentar la asistencia de los niños á la Escuela.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Vistas las instancias de los Presidentes y Secretarios de las asociaciones de Verín y Bande, respectivamente, solicitando sea repuesto en su cargo de Maestro de la Escuela completa de niños de Muriñol D. Manuel Abades, que fué separado de la enseñanza por un año, en virtud de expediente gubernativo, por Real orden de 2 de agosto de 1908;

Y teniendo en cuenta que conforme á la Real orden de 2 de diciembre de 1908, según la cual, la pena de separación impuesta á un Maestro lleva consigo la inmediata declaración de vacante de la Escuela correspondiente,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar las instancias de referencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Enrique Martín Ramírez y Sánchez Chamorro, Maestro de Membrillo, solicitando que se tenga por rectificado su título administrativo,

Esta Subsecretaría ha acordado que el interesado incoe la información correspondiente, á fin de que pueda ordenarse el abono de haberes y la expedición del título administrativo con los nuevos nombres que el profesional.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente de D.ª Margarita Clos y Vivet, Auxiliar de las Escuelas públicas de Barcelona, y teniendo en cuenta que, según su hoja de servicios, cuenta más de setenta años de edad,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que debe incoar el expediente de jubilación.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910. *El Subsecretario*.—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Solfeo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley, y que ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha de ayer.

Podrán tomar parte en este concurso los Profesores super numerarios de la misma especialidad y todos los artistas que se crean en condiciones de aspirar á la plaza y de dar la enseñanza de que se trata.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 4 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*.—P. O.—A. CASTRO.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
30 abril 1910.	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas del Distrito universitario de Barcelona, por las dietas del mes de marzo.....	123,00
» » »	4.º	3.º	Al ídem de la Universidad Central, por el material suministrado á varios Tribunales en el mes de febrero.....	1.058,59
3 mayo »	4.º	3.º	Al íd. del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños del Distrito universitario de Sevilla, por las dietas del mes de marzo..	185,00
» » »	4.º	3.º	Al mismo, por las íd. de febrero.....	2.330,00
» » »	4.º	3.º	Al mismo, por las íd. de enero.....	1.540,00
» » »	14	Único.	Al íd. del Catálogo Monumental y Artístico de la Nación, por las dietas del mes de abril de D. Antonio Vives y Escudero. ...	400,00
» » »	20	1.º	Al Pagador de las obras de restauración de la verja del Observatorio Astronómico, para atenciones del mes de mayo y siguientes.....	3.654,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 3 de mayo de 1910. — *El Subsecretario.* — P. O. — A. CASTRO.

Departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de este Ministerio de 31 de diciembre último, en su art. 2.°, se convoca á oposiciones para proveer treinta plazas de Oficiales de cuarta clase de Hacienda pública.

Los ejercicios darán comienzo el día 1.° de septiembre próximo en los locales y ante el Tribunal que se designen, y con sujeción al Reglamento y programa de 29 de enero de 1906, que se insertan á continuación.

Serán admitidos á oposición los aspirantes que reunan los siguientes requisitos:

Haber cumplido diez y seis años, y poseer, cuando menos, el título de Bachiller, ó llevar más de dos años en destino de Oficial de quinta clase de Hacienda pública.

Los que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo de esta Subsecretaría en instancia escrita de su puño y letra, acompañando los siguientes documentos:

1.° Certificación del acta de nacimiento, ó, en su caso, de la partida de bautismo.

2.° Certificación del Registro de penados.

3.° Título de Bachiller ó certificado de haber ingresado los derechos correspondientes á su expedición.

4.° Los demás títulos académicos que den derecho de preferencia, según lo que establece el art. 13 del Reglamento de 29 de enero de 1906.

Los aspirantes que lleven más de dos años en destino de Oficial de quinta clase de Hacienda, acompañarán únicamente á sus solicitudes copia del título de este empleo, autorizada por el Jefe de la dependencia donde sirvan, justificando, en su caso, la posesión de títulos académicos por medio de su presentación.

Al hacer entrega los aspirantes de sus solicitudes y documentación, abonarán la cantidad de 30 pesetas en metálico, en concepto de derechos de inscripción y examen, y para atender á los gastos que ocasionen los ejercicios de oposición.

El sobrante se distribuirá por partes iguales entre los miembros del Tribunal, en concepto de dietas.

Terminados los ejercicios, que habrán de efectuarse en la forma que establece el art. 4.° del mencionado Reglamento, el Tribunal formará la lista de opositores aprobados, por orden riguroso de calificación, que se publicará inmediatamente de concluída ésta en la *Gaceta de Madrid.*

En ningún caso podrá el Tribunal aprobar mayor número de opositores que el de plazas anunciadas.

El plazo para presentar solicitudes comenzará el día 1.° de mayo próximo, terminando el 31 de julio siguiente.

Madrid 7 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, RÍU.

(*Gaceta* del 9.)

REGLAMENTO

que ha de regir en las oposiciones para el ingreso ó ascenso en la Administración de Hacienda pública en destinos de Oficial de cuarta clase, dotados con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Artículo 1.° Las solicitudes de los aspirantes se numerarán por el orden de su presentación, procediendo la Subsecretaría á examinar los expedientes y á acordar en ellos lo que sobre la admisión proceda.

Cuando el expediente resulte incompleto ó defectuoso, se hará saber al interesado la falta de que adolezca, para que sea subsanada, por lo menos diez días antes del en que han de empezar los ejercicios, y si en dicho plazo no lo hiciese, se devolverán al solicitante los documentos presentados y se le entregará la cantidad satisfecha.

Art. 2.° El Tribunal celebrará sesión pública cuatro días antes de empezar los ejercicios, y en ella el Presidente dispondrá la lectura de la lista de aspirantes admitidos á oposición, y seguidamente se procederá al sorteo de éstos y se formará la definitiva de los opositores por el número correlativo obtenido en aquél, la cual, autorizada por el Presidente, se fijará en la puerta del local para que sea conocido el orden de llamamiento en que han de practicar los ejercicios.

Art. 3.° El opositor que no se presentase al ser llamado, ó se retirase del local en que estuviera actuando sin verificar los ejercicios, se le tendrá por desistido del examen, con pérdida de los derechos abonados.

Art. 4.° Los ejercicios de oposición serán dos, ambos por escrito y con sujeción al programa aprobado por Real orden de esta fecha.

Para el primer ejercicio sacará á la suerte el examinando dos papeletas de dicho programa, cuya contestación desarrollará en el plazo de cuatro horas; para el segundo sacará una sola papeleta y se le concederá para su desarrollo cinco horas.

El sorteo de papeletas será público para ambos ejercicios.

Mientras estén actuando los opositores estarán incomunicados en tandas ó grupos á presencia de un Vocal del Tribunal, asistido de los Auxiliares que éste designe.

Art. 5.° En ambos ejercicios los opositores entregarán sus trabajos firmados, y bajo sobre cerrado y firmado en la cubierta, al Vocal que presencie el ejercicio.

Art. 6.° Terminado el primer ejercicio, el Tribunal, constituído en sesión secreta, procederá al examen de los trabajos y á la calificación de los ejercitantes.

Esta se verificará por puntos, pudiendo cada Vocal conceder diez por cada una de las dos papeletas que constituyen el ejercicio, y siendo preciso, para poder actuar en el segundo, que el opositor obtenga por lo menos un total de puntos igual á la mitad más uno del máximum de los que el Tribunal puede conceder; y se hará público fijando en el local en que las oposiciones se verifiquen la lista comprensiva de los opositores y de los puntos obtenidos por cada uno de ellos, con indicación de los que queden excluídos para ejercitar en el segundo.

Art. 7.° Constituído el Tribunal en sesión pública en los días y horas que el Presidente acuerde, serán leídos los trabajos de los opositores aprobados y los de los que no habiéndolo sido, lo solicitaren en debida forma.

Art. 8.° El segundo ejercicio no dará principio hasta después de hecha la calificación del primero y leídos los trabajos del mismo hechos por los opositores á que se refiere el artículo anterior.

Art. 9.° Las papeletas del segundo ejercicio se corresponderán con hojas impresas de igual numeración que aquéllas, en las que se harán constar los datos siguientes: Respecto á la primera parte, el tema del programa; los hechos que se suponen realizados, de los cuales, los que afecten en todo ó parte á la cuenta que ha de ser objeto del examen, servirán de base para su redacción, y los observaciones acerca de la forma en que ha de efectuarse esta parte del ejercicio.

En cuanto á la segunda parte, el tema del programa y la descripción del documento ó acto que ha de redactarse ó liquidarse; y finalmente, en la tercera parte, el tema del programa y la descripción del expediente, que se entregará al opositor para que proponga en él resolución.

Art. 10. Los temas de las tres partes del segundo ejercicio se combinarán por el Tribunal en forma que resulten compensadas, en lo posible, la diferente extensión y la importancia propia de los diversos temas que contiene el programa; y para que los ejercicios de los opositores sean distintos, se cuidará de que en las hojas impresas en que se funden no se repita en todos sus detalles ningún documento ó hecho supuesto, con la sola excepción de los hechos de la primera

parte, que se reproducirán en las distintas cuentas, pero nunca en la misma ni en distintos días.

Art. 11. En el segundo ejercicio se procurará que actúen todos los opositores en un solo día, ó en el menor número de ellos posible, constituyéndose al efecto las tandas ó grupos que el Tribunal designe, según los locales, pero sin que ningún grupo sea menor de veinte, y siempre cada uno bajo la presencia de un Vocal del Tribunal y de los Auxiliares que éste estime precisos.

Art. 12. El Tribunal, constituído en sesión secreta en los días inmediatos siguientes al en que hubiera terminado el segundo ejercicio, procederá á la calificación de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos en los dos ejercicios para cada uno de ellos y formando la lista definitiva, en la que se figurarán únicamente los 40 que hubieran obtenido mejor nota, siempre que el número de puntos obtenidos sea mayor que la mitad del máximo que pudiera obtener, y en la inteligencia de que en el segundo ejercicio cada Vocal podrá conceder 10 puntos por cada una de las tres partes de que consta. Una copia autorizada de la referida lista se expondrá al público en el local de las oposiciones.

Art. 13. Si varios opositores hubieren obtenido igual número de puntos, serán preferidos: los empleados de Hacienda activos ó cesantes; los que hayan prestado más servicios en cualquier carrera del Estado ó destino público; los que tengan cualquier título facultativo ó literario para el cual se necesiten estudios ó exámenes, ó los que sean de mayor edad.

Art. 14. Desde el día en que se hubiese hecho pública la calificación general de los opositores aprobados, se pondrán de manifiesto sus trabajos en la Subsecretaría, por término de un mes, á fin de que puedan ser examinados por cuantos hubiesen intervenido en los ejercicios, y también se expondrán los de los candidatos no aprobados cuando lo soliciten en debida forma.

Madrid 29 de enero de 1906.—Aprobado por S. M.—*El ministro de Hacienda,* SALVADOR.

PROGRAMA

para los exámenes de ingreso ó ascenso en plazas de Oficiales de cuarta clase de la Hacienda pública.

EJERCICIO TEÓRICO

1.ª Organización política y administrativa de España.

2.ª Asuntos propios de cada uno de los departamentos ó ramos en que se halla dividida la Administración en general.

3.ª Organización de la Administración central y provincial de la Hacienda pública. Servicios encomendados á las dependencias de una y otra.

4.ª Servicios encomendados á los Ayuntamientos en materia de Hacienda pública.

5.ª Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial. Relaciones de éstas entre sí y con los diversos Centros del Ministerio.

6.ª Del procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

7.ª Del recurso contencioso-administrativo y requisito previo para su interposición.

8.ª Competencias de jurisdicción en el ramo de Hacienda.

9.ª Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Bienes y utilidades sujetos á dicha contribución. Repartimientos, amillaramientos y apéndices.

10. Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. Partidas fallidas, moratorias, condonaciones y exenciones. Reclamaciones de agravio. Defraudación y penalidad.

11. Bienes sujetos á la contribución sobre edificios y solares. Exenciones. Padrón y Registro fiscal. Altas y bajas. Defraudación y penalidad.

12. Personas ó entidades sujetas á la contribución industrial y bases fundamentales de la misma. Número y clase de tarifas. Disposiciones generales para su aplicación.

13. Formación del padrón y de la matrícula de la contribución industrial. Agremiación. Reclamaciones de agravios. Altas y bajas. Patentes. Partidas fallidas. Defraudación y penalidad.

14. Contribución de utilidades. Bases del tributo. Forma de recaudarlo. Tarifas. Exenciones. Defraudación y penalidad.

15. Impuesto ó renta del alcohol. Disposiciones generales. Productos sujetos y exentos. Liquidación y pago del tributo.

16. Impuestos de minas, de grandezas y títulos, de transportes y de alumbrado. Idea general de los mismos.

17. Impuesto de consumos. Especies sujetas al mismo. Exenciones. Zonas establecidas en cada término municipal para hacerle efectivo. Su exacción. Encabezamientos. Defraudación y penalidad.

18. Personas sujetas al pago del impuesto de cédulas personales. Exenciones. Bases de clasificación. Clases de cédulas. Recaudación. Defraudación y penalidad.

19. Recargos establecidos sobre las contribuciones é impuestos desde 1897 en adelante.

20. Clasificación de los documentos sujetos al impuesto del timbre. Documentos exentos. Casos en que deberán reintegrarse para que tengan eficacia jurídica. Investigación y sanción correccional.

21. Presupuestos generales del Estado. Su formación, estructura y duración.

22. Contabilidad. Sistemas diversos. Concepto de la contabilidad administrativa. Contabilidad general del Estado. Contabilidad ejecutiva, legislativa y judicial. Idea general de las funciones que comprende cada una de ellas.

23. Alteración de los créditos legislativos. Idea general de las principales disposiciones dictadas y de las que rigen en esta materia.

24. Ordenación é Intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro. Responsabilidades de los Ordenadores é Interventores.

25. Obligaciones de ejercicios cerrados. Prescripción de créditos á favor y en contra del Estado.

26. Fianzas de los funcionarios públicos. Sus clases. Disposiciones principales que rigen en la materia.

27. Haberes de los funcionarios públicos. Su reclamación, pago y justificación.

28. Ingresos. Sus clases y aplicación. Relación de los ingresos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

29. Mandamientos de ingreso. Partes de que constan y detalles principales que deben contener, según los casos. Forma y requisitos con que se efectúan los ingresos. Notas diarias de los que se realizan en el Banco de España. Habilitación de días festivos.

30. Pagos. Sus clases y aplicación. Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

31. Mandamientos de pago. Partes de que constan y detalles principales que deben contener, según los casos. Forma y requisitos con que se efectúan los pagos. Telegramas y notas referentes á los pagos y recursos disponibles.

32. Justificación de los mandamientos de pago. Actas de arqueo. Datos estadísticos de la recaudación.

33. Cuenta general del Estado. Idea general de la misma. Plazo para rendirla. Formalidades para su aprobación.

34. Idea general de las Cuentas de Consignaciones y de Presupuestos.

35. Idea general de la Cuenta de Tesorería.

36. Idea general de la Cuenta de Rentas públicas.

37. Idea general de la Cuenta de Gastos públicos.

38. Idea general de la Cuenta de Administración de efectos. Clases de éstos.

39. Idea general de las Cuentas de Propiedades y derechos del Estado y de Pagarés negociados al Banco Hipotecario.

40. Idea general de las cuentas que rinden los establecimientos fabriles de la Hacienda.

41. Libros que llevan las Ordenaciones de pagos.
42. Libros que llevan la Intervención y la Tesorería Central.
43. Libros que llevan las oficinas principales de Hacienda.
44. Caja general de Depósitos. Idea general de las operaciones que verifica. Formalidades para la constitución y devolución de depósitos.
45. Clasificación de los bienes del Estado según su procedencia.
46. Disposiciones generales sobre desamortización civil y eclesiástica.
47. Contratos de obras y servicios públicos.
48. Deuda pública y sus diversas clases. Idea general de las principales disposiciones dictadas sobre su arreglo y conversión.
49. Recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado. Medios por que se realiza. Anticipación de cuotas.
50. Liquidaciones á los Recaudadores y Agentes ejecutivos. Epocas en que deben practicarse y forma de realizarlas.
51. Monopolios y servicios explotados por la Administración. Idea general de los mismos y de los contratos que con relación á ellos tiene el Estado.

EJERCICIO PRÁCTICO

Primera parte.

Redacción de una de las cuentas siguientes, que rinden las Oficinas provinciales de Hacienda:
Tesorería.
Rentas públicas.
Gastos públicos.
Administración de cédulas personales.
Propiedades y derechos del Estado.

Segunda parte.

Redacción ó liquidación de uno de los documentos ó hechos siguientes:
Redacción de una nómina de personal.
Liquidación originada por un acto sujeto á la contribución industrial.
Liquidación de un canje de cédulas personales.
Liquidación previa para el ingreso correspondiente á la redención de un censo que ha de ser pagado á plazos.
Formación de una carta de recaudación comparada.

Tercera parte.

Propuesta de resolución de uno de los expedientes siguientes:
Reclamación de agravio por cuotas indebidamente impuestas en el repartimiento de la contribución territorial.
Reclamación de agravio por cuotas impuestas en el repartimiento de consumos.
Expediente de fallidos de la contribución territorial.
Expediente para la devolución de un ingreso indebido.
Recurso de alzada contra una resolución de primera instancia de la Administración central ó provincial.

Madrid 29 de enero de 1906.—Aprobado por S. M.—*El Ministro de Hacienda,* SALVADOR.

Centros docentes.

Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas.

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

En virtud de lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 18 de marzo último, la Junta ha acordado organizar una serie de trabajos sobre nuestra historia de la Edad Media.

Darán comienzo inmediatamente los siguientes:

1.º *Instituciones sociales y políticas de León y Castilla.*

Edición de una *Colección crítica* de diplomas públicos y privados de los siglos IX al XII, bajo la dirección de D. Eduardo Hinojosa.

2.º *Trabajos sobre arte mozárabe y morisco,* bajo la dirección de D. Manuel Gómez Moreno, para publicar unos *Estudios.*

Preliminares: Arte asturiano, cordobés y toledano en la alta Edad Media. Arquitectura leonesa del siglo X. Códices, marfiles, bronces, mármoles, etc., con carácter mozárabe. Degeneración en el siglo XI. Supervivencias. Renacimiento artístico, extraño al influjo francés, bajo Fernando I. El Elemento mudéjar entre los estilos imitados de Francia. Arquitectura de ladrillo en Castilla. Arte morisco.

3.º *Orígenes de la Lengua española,* estudiados en los diversos dialectos leonés, castellano y aragonés, bajo la dirección de D. Ramón Menéndez Pidal.

Estudio filológico de los primeros monumentos de la Lengua, para la publicación de una *Crestomatia* del español antiguo.

Trabajos en las provincias de León, Zamora y Salamanca, para fijar los límites del gallego y el portugués y señalar los de los principales rasgos fonéticos del leonés.

Podrán tomar parte en esos trabajos las personas que lo deseen, con tal que cuenten con la preparación necesaria, á juicio de los Profesores, y dentro siempre del número limitado que la índole de la obra impone.

Las inscripciones serán gratuitas, y se harán en la Secretaría de la Junta, plaza de Bilbao, 6.

Los alumnos tendrán á su disposición á diario el local y el material precisos para las investigaciones. El Profesor se reunirá con ellos dos ó tres veces en semana para revisar y auxiliar los trabajos. Las excursiones se harán bajo la dirección inmediata ó según las instrucciones del Profesor.

La Junta concederá cierto número de becas á los alumos y abonará los gastos de sus excursiones, de acuerdo con los Profesores del Centro.

Los trabajos que ulteriormente se organicen se anunciarán oportunamente.

Madrid 23 de abril de 1910.—*El Presidente,* S. RAMÓN Y CAJAL.

(*Gaceta* del 5 de mayo.)

Escuela Central de Artes Industriales y de Industrias.

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de junio próximo aspiren á dar validez académica en esta Escuela á los estudios que en ella pueden aprobarse, hechos por los interesados fuera de los Establecimientos oficiales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ilustrísimo señor Director, expresando literalmente el nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza, edad, profesión y habitación en esta Corte, consignando las asignaturas en que solicitan examen.

Dichos aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Escuela durante los días lectivos de la segunda quincena del actual mes de mayo, en las horas de diez á doce de la mañana.

La justificación de los estudios hechos en otros Establecimientos se hará por certificaciones académicas oficiales, que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria.

Al entregar las instancias para dar validez académica á estudios no oficiales, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte y provistos de cédula personal corriente que identificarán la persona de aquél á satisfacción de la Secretaría.

El Oficial de la misma ante el que haya de hacerse la identificación, podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá por otros que debidamente satisfagan á aquél.

El aspirante que haya sido identificado ya en convocatorias anteriores, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que obtengan las papeletas de examen y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por éstos, ó quedasen suspensos en el mes de junio, podrán utilizar aquéllas, sin pedir nueva inscripción de matrícula, en el mes de septiembre del mismo año al ser nuevamente citados por dichos Tribunales.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales, necesitan haber obtenido previamente del Ilustrísimo señor Director la admisión de sus renuncias de aquellas matrículas, que les será concedida, con pérdida de todos los derechos que por ellas adquirieron, si no están consignados para los exámenes extraordinarios ó sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á cualquier clase de examen se someterán á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la clase oficial.

Madrid 4 de mayo de 1910.—*El Secretario,* HILARIO J. ARNAU.

(*Gaceta* del 6.)

Corporaciones.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

ANUNCIOS

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número, de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Música, por fallecimiento del Sr D. José María Sbarbi.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español.

Segunda. Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

Tercera. Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número, se necesita que preceda ó solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos, con el dése cuenta del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta.

En este segundo caso deberá constar, asimismo, la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 24 de mayo próximo á la una de la tarde.

Madrid 28 de abril de 1910.—*El Secretario general,* ENRIQUE SERRANO FATIGATI.

(*Gaceta* del 1.º de mayo.)

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número, de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Escultura, por fallecimiento del Excelentísimo Sr. D. Elías Martín.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español.

Segunda. Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

Tercera. Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número, se necesita que preceda ó solicitud del interesado ó propuesta firmada por tres Académicos, con el dése cuenta del Directer; debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta.

En este segundo caso deberá constar, asimismo, la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones reglamentarias, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 23 de mayo próximo á la una de la tarde.

Madrid 28 de abril de 1910.—*El Secretario general,* ENRIQUE SERRANO FATIGATI.

(*Gaceta* del 1.º de mayo.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Juan Borrés y Segarra, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en el art. 6.º, base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867.

Dado en Palacio á seis de mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 7.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Inspector general de primera clase, Jefe de Administración de primera, por jubilación de D. Juan Borrés y Segarra; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, á D. Eduardo Mier y Miura, con la antigüedad que le corresponda por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á seis de mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 7.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Inspector general de segunda clase, Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. Eduardo Mier y Miura; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, á D. Rafael Alvarez Sereix, con la antigüedad que le corresponda por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á seis de mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 7.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Rafael Alvarez Sereix; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, á D. Arturo Mifsut y Macón, con la antigüedad que le corresponda por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á seis de mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 7.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Arturo Mifsut y Macón; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocu-

par dicha plaza, á D. José Galbis y Rodríguez, con la antigüedad que le corresponda por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á seis de mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 7.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime del Tribunal de oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Julio Rey Pastor Auxiliar numerario del segundo grupo de la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Ciencias.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Instrucción pública el expediente de reconocimiento de estudios hechos en el extranjero por D. Manuel N. Hermosa, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído á instancia del súbdito peruano D. Manuel N. Hermosa, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 4.º del Convenio celebrado entre España y el Perú, firmado en Lima el 9 de abril de 1904, y ratificado en Madrid el 7 de enero de 1907, publicado en la *Gaceta* el 20 de enero del mismo año, este Consejo entiende que las asignaturas de Física médica, Química médica é Historia Natural médica, aprobadas por dicho Sr. Hermosa en la Facultad de Medicina de la Universidad Mayor de San Marcos, de Lima, se le dan como equivalentes al año preparatorio de Medicina, sin perjuicio de que el Sr. Hermosa apruebe en España la asignatura de Alemán, si no acredita haberla aprobado ya en su país, y respecto á la asignatura de Anatomía descriptiva (primer curso), aprobada también en la Universidad de San Marcos de Lima, se dé como equivalente al primer curso de Anatomía, debiendo aprobar las de Histología é Histoquímica Normales y Anatomía Patológica y el primer curso de Disección, para tener completo el primer grupo de Licenciatura de la Facultad de Medicina.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado á practicar los ejercicios ninguno de los opositores que solicitaban las plazas de Auxiliar numerario del segundo grupo, de la Sección de Exactas, vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Sevilla y Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, para proveerlas, se anuncien de nuevo á oposición, que se convocará en el tiempo y forma que preceptúa el Real decreto de 24 de abril de 1908 y el Reglamento de 8 de abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Ismael Calvo y Madroño, Catedrático de la Universidad Central, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 5.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 25 de abril último en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Adolfo G. Posada Delegado de la misma, para que en su nombre estudie y plantee en los países hispanoamericanos el establecimiento de relaciones científicas en las diversas esferas á que la Real orden de 16 del corriente se refiere.

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 2.º del Presupuesto vigente, se ponga á disposición de la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas la cantidad de 18.000 pesetas para los gastos de dietas, viajes, pensiones y adquisición de libros y material, correspondientes al Centro de estudios históricos creado por Real decreto de 18 de marzo último.

La expresada cantidad de 18.000 pesetas se librará por mensualidades de 2.250 en los meses de mayo corriente á diciembre inclusive, á favor del Habilitado que á este efecto designará la expresada Junta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 23 de octubre de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la gratificación anual de 500 pesetas por el desempeño de la Cátedra de Ciencias físicas y naturales de los estudios del Magisterio á D. Hilario Sánchez y Sánchez, Catedrático del Instituto de Reus.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Reus.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Antonio Martínez y Fernández del Castillo, Catedrático del Instituto de Ciudad Real, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 22 de abril de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Ciudad Real.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Examinado el expediente de jubilación por edad de doña Claudia Margarita Fraile, Maestra de Astorga (León), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de abril de 1910. — *El Subsecretario.* — P. O.— A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Manuel Rodríguez García, jubilado de Adrada (Murcia), la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. Juan Manuel Rodríguez García, jubilado de Adrada (Murcia), contra acuerdo de esta Central que no le reconoció el sueldo regulador de 825 pesetas,

»Esta Junta Central, en sesión de 7 del actual, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado por el Sr. Rodríguez García, toda vez que el sueldo de 825 pesetas no lo obtuvo en virtud de haber aprobado oposiciones, sino en virtud del Censo de población, estando ya determinado por esta Central y sancionado por esa Superioridad en casos análogos, que los sueldos de 825 pesetas obtenidos por este medio no pueden servir de regulador para los efectos pasivos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Murcia.

Ilmo. Sr.: En el expediente de alzada interpuesto por varias Maestras contra la resolución de la Delegación Regia de Valencia, proveyendo por traslación la Escuela de Orriols, que aquéllas tenían solicitada fuera de concurso, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por la Junta local de primera enseñanza de Valencia, contra la orden de la Subsecretaría de 29 de enero último, que dejó sin efecto el acuerdo de dicha Junta trasladando á la Maestra D.ª Vicenta Vicent y Carceller á la Escuela de Orriols;

»Considerando que la facultad de trasladar Maestros que han tenido las Juntas locales y hoy corresponden á las provinciales, conforme al número 16 del Real decreto vigente de 7 de febrero de 1908, no se refiere más que á Escuelas de una misma localidad, circunstancia que no concurre en el caso presente, pues el pueblo de Masarrochas, en que servía la Sra. Vicent, es distinto del de Orriols, aunque ambos pertenezcan al término municipal de Valencia,

»El Consejo opina que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Delegado Regio de primera enseñanza y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

(*Gaceta* del 10 de mayo.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Sebastián Llorente, jubilado de Logroño, contra acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, que no le reconoció el sueldo regulador de 1.375 pesetas, dicha Junta emite el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. Tomás Llorente, jubilado de Logroño, contra acuerdo de esta Central que no le reconoció el sueldo regulador de 1.375 pesetas,

»Esta referida Central, en sesión del 7 del actual, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado puesto que el sueldo de 1.375 pesetas no lo disfrutó legalmente durante dos años á lo menos, toda vez que empezó su disfrute el 12 de febrero de 1907, y los servicios sólo le han sido abonables hasta 21 de Diciembre de 1908, fecha en la cual cumplió los setenta años de edad.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver que se desestime dicho recurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Logroño.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D.ª Antonia Vilanova y Codina, Maestra de Caserras (Barcelona), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Examinado el expediente de jubilación por edad de doña Emilia Coll Ruch, Maestra de Collbató (Barcelona), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Examinado el expediente de jubilación por edad de doña Francisca Torrenta y Vilá, Maestra de Llagostera (Gerona), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Juan Bautista Mata García, Maestro de Granada, y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Granada.

Examinado el expediente de jubilación por edad de doña Encarnación Ripoll Martín, Maestra de Beas de Granada (Granada), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Granada.

Examinado el expediente de jubilación por edad de doña Encarnación Ruiz Cabrera, Maestra de Nieles, anejo á Cástaras (Granada), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Granada.

Examinado el expediente de jubilación por edad de doña Andrea Beira Otero, Maestra de Lauro, Ayuntamiento de Muros (La Coruña), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña.

Examinado el expediente de jubilación por edad de doña Antonia Álvaro Celada, Maestra de Motilla del Palancar (Cuenca), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Rector de la Universidad Central.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca.

Examinado el expediente de jubilación por edad de doña María Francisca Giner y Giner, Maestra de Aspe (Alicante), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Dionisio Franco Voces, Maestro de Carracedo (León), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1910. — *El Subsecretario.* — P. O.— A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Pedro del Álamo, Maestro de Málaga, dando cuenta del hecho de haber entregado el material de su Escuela, á los efectos de lo ordenado en 14 de octubre último, y teniendo en cuenta que una vez comprobada dicha entrega no existe perjuicio para los intereses del Tesoro ni de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deje sin efecto lo dispuesto en el núm. 6 de la Real orden de 14 de octubre de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga y Delegado Regio de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Delegación Regia de esta Corte, consultando sobre sus atribuciones en los nombramientos de Maestros interinos después de publicado el Real decreto de 15 del actual, y teniendo en cuenta que la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid está equiparada á las provinciales por haberlo declarado así el artículo 12 del Real decreto de 21 de enero de 1876 y las demás disposiciones posteriores sobre el particular, habiendo ejercido por tanto desde su creación facultades de Junta provincial como organismo administrativo autónomo, que directamente dependía del Ministerio de Fomento y Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste al Delegado Regio de primera enseñanza que la Junta municipal, al tener tal carácter de provincial, debe tener también los mismos derechos que á estos organismos se les reconocen en el citado Real decreto en lo relativo al nombramiento de interinos, clasificación de servicios y partes de vacantes, y que en lo relativo á la ponencia deben constituirla las personas que designe la Junta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid.

Examinado el expediente de jubilación por edad de doña Leona Marcelina Perdiguero, Maestra de Coruña del Conde (Burgos), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.— A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento á la sentencia de ese Alto Tribunal por la que se absuelve á la Administración de la demanda promovida por D. Tomás Bobadilla, Maestro de adultos de Zaragoza, contra la Real orden de 7 de julio de 1909.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento á la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, recaída en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Tomás Bobadilla contra la Real orden de 7 de Julio de 1909, reguladora de sus derechos como Maestro de adultos de Zaragoza, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Tomás Bobadilla contra la Real orden de 7 de Julio de 1909, que se declara firme y subsistente.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de la misma capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Pedro García Marín, D. José Martín Ossorio y D. Camilo Novoa, Maestros de Madrid, solicitando que se les reconozca derecho á turnar en la enseñanza de adultos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme el acuerdo de la Delegación Regia de Madrid en lo relativo al nombramiento de los Maestros de adultos y designación de locales, y que en lo sucesivo no se admitan más recursos que los de súplica ante la misma Autoridad recurrida, que los cursará á este Ministerio para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Delegado Regio, Presidente de la Junta local de Madrid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visla la comunicación del Rectorado de la Universidad Central, relativa á la creación de la Escuela Graduada aneja á la Normal de Maestros de Toledo;

Considerando que el Arreglo escolar es el determinante del número y categoría de las Escuelas, por lo que á él debe incluirse la creación de referencia;

Considerando que el art. 2.° del Real decreto de 23 de septiembre de 1898 establece que toda Escuela Normal tendrá aneja una Graduada, dirigida por un Regente y dividida en secciones;

Considerando que en el Presupuesto vigente consta una partida en el capítulo 5.°, art. 1.°, destinada al pago de nuevas Escuelas, que puede ser aplicada á la creación de referencia,

aunque reintegrándose el Estado en la forma legal para las demás Escuelas públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con cargo á la partida última de los copiados capítulo y artículo, se cree la Escuela Graduada aneja á la Normal de Toledo, encomendando el cumplimiento de la Real orden al Rectorado Central y Junta de Toledo, y reintegrándose el Estado de los gastos que ocasione el sostenimiento de dicha Escuela, en la misma forma que todas las públicas obligatorias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre designación de las clases de adultos de Valencia, con los acuerdos del Rectorado de aquel Distrito universitario y de la Delegación Regia de primera enseñanza de la capital,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme el acuerdo de la Delegación en lo que respecta á la designación del Auxiliar Sr. Arce y el del Rectorado sobre inventario y resolver, con carácter general, que los votos particulares formulados por los Vocales de las Juntas locales de primera enseñanza, deben incluirse en el acta correspondiente para que la Superioridad pueda reclamarlos cuando proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente de la Junta Central de primera enseñanza, Rector de la Universidad de Valencia y Delegado Regio Presidente de la Junta local de dicha capital.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Palencia, en concepto de Concejal, á D. Sebastián González Puebla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Palencia.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Junta Central de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias por los trabajos realizados en la Fiesta escolar de Solsona, á los Sres. Excmo. Obispo de Solsona, Fr. Luis Amigó; señor Alcalde Presidente D. Marcelino Ramonet y Ayuntamiento; D. Juan Corominas, Vocal de la Junta local; D. Luis de Mesa, Juez de primera instancia; D. Domingo Valle, Juez municipal; D. Manuel Castelló, Cura párroco; D. José Augé, Canónigo; D. José Serra, Rector del Seminario; D. Joaquín Suárez, Comandante del puesto de la Guardia civil, y don Juan Tolosa, Secretario del Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de primera enseñanza y provincial de Instrucción pública de Lérida.

Ilmo. Sr.: En virtud de la propuesta formulada por la Junta Central de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias por los trabajos realizados en la Fiesta escolar de Valladolid, á los señores Gobernador Civil, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública D. Juan Antonio Perea, y al entonces Subsecretario de este Ministerio Excelentísimo Sr. D. César Silió y Cortés, que presidió dicha Fiesta; Juntas provincial y local de Instrucción pública y primera enseñanza; Rector de la Universidad y Consejo universitario; D. Manuel Sanz Benito, Vocal Concejal; Ayuntamiento de Valladolid; D. Policarpo Mingote, Director del Instituto; D. Remigio de Pablo y D.ª Guadalupe S. González, Directores de las Normales; D. Federico García Llorca, Catedrático; D. Pedro Vaquero Concellón, Concejal; D. Ezequiel Herrero, Vocal de la Junta local; D. Florentino Arroyo, Maestro Normal; don Juan del Valle, Presbítero, Vocal de la Junta local; D. Antonio González San Román, Canónigo, Vocal de la Junta; don Juan Sigler, Jefe del Ejército; Sr. Torralba, Músico mayor del regimiento de Isabel II; D. Amado Cayón y Cos, Inspector de primera enseñanza; D. Román Durán, Inspector de Sanidad; D.ª Eloísa Felipe, Maestra Normal; D. Luis Antonio Conde, Diputado provincial; D. Santiago Guadilla, Arquitecto; don Ismael Álvarez, Concejal; Excmo. Sr. D. Antonio Infante, Alcalde de la capital; D. Deogracias Herrador, Banquero; don Eduardo Villegas, Director de la Escuela de Comercio; don Juan José Hernández, Secretario de la Junta; y como suscriptores, Excmo. Sr. Marqués de Bolaños, D. José María Zorita, D. Paulino de la Mora, D. Fernando Santarem, D. Manuel Pradera, D. Mateo Lozano, D. Casimiro Calleja, D. Ramón Velarde, Sres. Hoyos de Moliner, D. Baldomero Chico, D. Miguel Fuentes, D. Federico Tejedor, D. Agustín Enciso, D. Antonio Infante, señor Director de *El Distrito universitario*, D. Francisco Zarandona, D. Leonardo Miñón, D. Florentino Bobo Díez, D. Benito de la Cuesta, D. Arturo Illera, Ilustrísimo Sr. D. Didio González Ibarra, Ilmo. Sr. D. Rafael Bermejo, Presidente de la Audiencia, D. Eduardo Alonso, D. Nicolás González Peña, D. César y D. Eloy Silió, Excmo. Sr. D. José María Cos, Arzobispo, D. Santiago Brunos y Excmos. Ayuntamiento y Diputación provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de primera enseñanza, provincial de Instrucción pública de Valladolid y Rector de la Universidad.

Ilmo. Sr.: Á propuesta de la Junta Central de primera enseñanza, redactada en virtud de consulta formulada por la provincial de Instrucción pública de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.), en conformidad con las conclusiones 1.ª y 3.ª, se ha servido disponer:

1.º Que los Profesores de Escuela Normal de uno y otro sexo y los Maestros y Maestras de Escuela pública redactarán cada tres años la *Memoria* técnica determinada por el art. 11 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, y

2.º Que para facilitar la labor anual de las Comisiones técnicas, redacten las *Memorias* por años sucesivos un tercio del personal docente adscrito á cada provincia, fijándose previamente un anuncio en el *Boletín Oficial* por la Junta provincial correspondiente, con los nombres de los Maestros á quienes afecta cada año tal obligación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta Central de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se esté á lo prevenido en el Real decreto de 15 de abril último en lo relativo á la regulación de los derechos de los Maestros consortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 12 del Presupuesto vigente, una subvención de 500 pesetas al Centro de cultura popular y agrícola de Negreira, para el sostenimiento de las enseñanzas que tiene establecidas, la cual deberá librarse á nombre de D. Manuel García Suárez, Coadjutor de la parroquia de San Julián é individuo de la referida Sociedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Eustoquia Caballero y Castillejo, Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zaragoza, sobre reconocimiento de derechos;

Resultando de la hoja de servicios y del expediente personal de la interesada que ésta fué nombrada Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Granada por Real orden de 12 de junio de 1882, en virtud de oposición, cuyos ejercicios versaron sobre materias referentes á las tres Secciones de Ciencias, Letras y Labores, y que desde dicha plaza pasó, en virtud de permuta aprobada por Real orden de 12 de mayo de 1887, á la que sirve en la actualidad;

Considerando que los derechos que la Sra. Caballero adquirió al ser nombrada en virtud de oposición no han podido ser lesionados por disposiciones posteriores, que sólo pueden afectar á los Profesores que con arreglo á ellas hayan adquirido sus cargos;

Considerando que tanto la Escuela Normal de Granada como la de Zaragoza tienen la categoría de Escuelas Normales Superiores de capital de Distrito universitario, por radicar en poblaciones que tienen á su favor dicha circunstancia;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la recurrente derecho á solicitar en concurso plazas de las tres Secciones y á ocupar la dirección de cualquier Normal de Distrito universitario, siempre que no esté ocupada por una Directora de oposición directa al mismo cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las plazas de Auxiliares de la Sección de Ciencias, vacantes en las Escuelas Normales Superiores de Maestras de La Laguna, Ávila y Zamora, se agreguen á las oposiciones que se anunciaron en la convocatoria de 1907 para proveer, en turno libre, las de igual clase de Ciudad Real, Palencia, Teruel y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de mayo.)

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado la Cátedra de Modelado del Natural y Composición, por fallecimiento del Catedrático numerario que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 10 de diciembre de 1897, á D. Miguel Blay Fábregas Profesor interino de dicha Cátedra, asignándole la cantidad anual de 1.666,66 pesetas, ó sea las dos terceras partes del sueldo correspondiente á la Cátedra expresada, consignada en el capítulo 13, artículo único del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha 5 de abril próximo pasado, de la Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos históricos y artísticos, informando favorablemente el Catálogo monumental de la provincia de Sevilla, encomendado por Real orden de 21 de junio de 1907 á D. Adolfo Fernández Casanova,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho Catálogo y disponer que se haga cargo de él la Sección de Bellas Artes, y que se abone al Sr. Fernández Casanova el tercio de la cantidad que tenía asignada por el referido trabajo y que dejó de percibir, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta de la Real orden citada y en la de 30 de marzo de 1905, con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 11 del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Estadística.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima á terminarse por la Sección 6.ª de este Ministerio la segunda parte de la *Estadística escolar de España*, relativa al número actual de Escuelas, población escolar,

propiedad y condiciones de los locales, asistencia de alumnos y gastos de personal y material,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por la Subsecretaría del digno cargo de V. I. se disponga, desde luego, la impresión y publicación de la referida obra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones facultativas para el ajuste de todo coste de la obra de hierro en la parte de cubierta que queda por sustituir del Museo Nacional de Pintura, Escultura y Grabado;

Considerando que según manifiesta el Arquitecto director D. Fernando Arbós, el modo más práctico para la ejecución de estas obras es el de verificar un ajuste parcial con alguna casa constructora de importancia, eligiendo de entre las ofertas que reciba la que sea más conveniente, dada la índole especial de las obras, y

Considerando que oído el Negociado de Contabilidad de este Ministerio, en cuanto se relaciona con la forma de pago y plazos para el abono de las cantidades respectivas, informa que, por lo que se refiere á las disposiciones de Contabilidad, no existe obstáculo legal que impida la aprobación del referido pliego de condiciones, limitándose sólo á hacer constar la precisión de dar cumplimiento á lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de 10 de mayo de 1881, sobre pago de jornales del destajista á los trabajadores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el pliego de condiciones facultativas para el ajuste de todo coste de la obra de hierro en la parte de cubierta del Museo Nacional de Pintura, Escultura y Grabado que queda por sustituir, y autorizar al Arquitecto director de las obras para que verifique dicho ajuste parcial con la casa constructora que estime más conveniente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director del Museo Nacional de Pintura y Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Contratista de las obras de construcción del nuevo Instituto general y técnico de Pontevedra, y de acuerdo con el informe del Arquitecto director de dichas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder tres meses de prórroga para la terminación de la contrata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Pontevedra y Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones en el edificio que ocupa el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, de esta Corte, redactado por el Arquitecto D. Cesáreo Iradier, y cuyo presupuesto importa 4.984,71 pesetas;

Visto el favorable informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, y teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar el indicado proyecto por su referido presupuesto, y disponer que las obras expresadas se ejecuten por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director del Instituto del Cardenal Cisneros y Arquitecto director de las obras.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se participe á la Asociación de la Librería de España que, por falta de prueba, se ha sobreseído en 27 de diciembre último la causa instruída por los Tribunales italianos, por virtud de denuncia presentada por dicha Asociación con motivo de haberse reimpreso en Milán, sin autorización de sus autores, varias obras de escritores españoles, cuya acción se siguió á instancia de la Embajada de España en Italia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Antonio Arbolié Hidalgo, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de abril de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE CÁDIZ.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Federico Santa Ana y Copete, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato y de Comercio, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Rodrigo Gallego González, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Ramos y de Antonio, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, al examen de ingreso en el Instituto, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Arenas Márquez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción) y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Justo Borrero de la Feria, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción publica de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Lucas Arreciado Rebollo, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafia, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Carlos María Padilla Jackson, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografia general y Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.—*El Subsecretorio.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Alfonso López Tolón, ha dispuesto concederle validez

académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geomería y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Antonio Altube y Fernández, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Lengua Francesa (escritura y conversación) y Alemán, primer curso, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato y de Comercio, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Manuel Montijano Aroca, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción) y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Soler Zarandieta, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Cano Rincón, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Juan de Hoyos Limón, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía, Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Fernando Gamero Cívico y García, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Angel Luna García, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Pablo Alonso Hera, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Motta y Auro, ha dispuesto concederle validez académica en carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversacion), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Manuel Caparrós González, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Bernardo Oliver Tous, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Santos Gregorio Capa y Deusto, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción) y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Santander.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Francisco Álvarez García, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, al examen de ingreso y á la asignatura de Caligrafía, aprobada en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Celestino Díaz y de Morales, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Moreno Siñigo, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general y Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Juan Rojas y Puig, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercántil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Historia Universal y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Alicante.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Carlos Natera Luna, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Aurelio García Valdesantos, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Antonio Izquierdo Rivero, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción) y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S., debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Cadenas Rodríguez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado á instancia de la Maestra de la Escuela de niñas de Dueñas, D.ª María del Pilar Ferrades, solicitando se la nombre Maestra de la Escuela Superior Graduada de Palencia ó de la de igual clase de Vitoria, alegando

en apoyo de su petición el haber practicado todos los ejercicios de oposición que para proveer la de Palencia se celebraron en Valladolid en 1883,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que dicha señora no adquirió derecho alguno por virtud de las oposiciones indicadas desde el momento en que el Tribunal, en uso de sus atribuciones, propuso la declaración de desiertas de las mismas y por no existir disposición legal alguna en virtud de la cual pueda obtener la solicitante, fuera de concurso, las vacantes que pretende, ha resuelto desestimar la solicitud de la Sra. Ferrades.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la interesada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de abril de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vista la instancia de la Maestra de la Escuela de niñas de Fuerte del Rey (Jaén), D.ª Filomena Torres Cruz, solicitando se la nombre fuera de concurso para la Auxiliaría de la Escuela de párvulos de Jaén,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimarla por no concurrir en la interesada las circunstancias necesarias conforme al Reglamento de 16 de septiembre de 1902 y demás disposiciones vigentes para obtener Escuelas fuera de concurso, por hallarse ya anunciada la vacante que pretende.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Dionisia Martín Morales, Maestra de párvulos de Zaragoza, solicitando que se la reconozca derecho á concursar y permutar Escuelas Elementales, y teniendo en cuenta que de la aprobación de oposiciones no nace derecho alguno, con arreglo al art. 32 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de septiembre de 1902 y que para permutar y concursar es preciso estar en posesión de plazas de igual clase y grado,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Niceto Nibarra solicitando rehabilitación para volver á Escuelas de primera enseñanza, y teniendo en cuenta que para obtener el reconocimiento de derechos determinado en el art. 177 de la ley de Instrucción pública es preciso haber dejado la enseñanza para pasar á un destino público, lo que aparece comprobado en el expediente, y haber servido Escuelas públicas durante más de diez años, de lo que no aduce prueba alguna,

Esta Subsecretaría ha acordado reclamar la hoja de servicios del solicitante.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*.—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MADRID.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Antonina Gómez, Maestra del Barrio de Archivel de Caravaca (Murcia), en solicitud de nuevo título administrativo;

Resultando que en el Arreglo escolar recientemente publicado figura Archivel como Distrito escolar independiente, con una población de derecho inferior á 3.000 habitantes;

Considerando que la interesada no tiene derecho alguno de carácter personal reconocido antes de la Real orden de 29 de marzo de 1904 ni aun después de esta fecha, por lo que debe estarse sólo á lo que resulta del Arreglo escolar, y por tanto corresponde á Archivel la categoría de 825 pesetas, con arreglo al art. 191 de la ley de Instrucción pública,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar dicha instancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910. *El Subsecretario*.—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA.

En el expediente relativo á las instancias de los Maestros jubilados de Mondéjar y Romancos, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria ha emitido el siguiente informe:

«En vista del Decreto marginal, fecha 18 de los corrientes, en que V. I. da traslado á esta Junta Central de mi presidencia, del oficio expedido por el Rectorado Central en 1.º de los mismos, participando á esa Subsecretaría los acuerdos de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara, relativos á las reclamaciones presentadas por los Maestros jubilados de Mondéjar y Romancos, para que no se les obligue á reintegrar los haberes que percibieron desde la fecha de su jubilación á la en que cesaron,

»Tengo el honor de poner en su conocimiento que esta Junta, en sesión del día 17 del actual, y teniendo en cuenta que la Junta provincial de Guadalajara, según la base 1.ª de la Real orden de 22 de junio de 1908, á los seis meses de haber cesado los Maestros de Mondéjar y Romancos, D. Cosme Calleja y D. Andrés Casaret, debió de comunicarles la orden de entrega y ellos á su vez haberlo efectuado, ya que, como manifiesta la Corporación provincial de referencia, no se les dió oportunamente dicha orden, procede ordenar al Presidente de la Junta provincial de Guadalajara, para que á su vez lo haga saber al Secretario, se exija de quien corresponda el ingreso de las respectivas cantidades.»

Y conformándose esta Subsecretaría con el preinserto dictamen, se ha servido disponer lo que en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*.—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Concepción Perxes y Bots, Auxiliar de Palafrugell, solicitando que se consideren prestados en 825 pesetas sus servicios en la de 625, y teniendo en cuenta que la categoría de las Escuelas y Auxiliarías se regula por el Censo de población, en relación con el Arreglo escolar recientemente publicado, y por otra parte que no está incluída entre las postergadas, según el Reglamento de 11 de diciembre de 1896,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*.—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GERONA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Florentino Casaus, Maestro de Gallarte, solicitando reconocimiento de derecho á concursar por traslado Escuelas Elementales de 1.375 pesetas y por ascenso las de 1.650, y teniendo en cuenta que por orden de 1.º de agosto de 1908 se desestimó igual pre-

tensión del interesado, que repitiéndola acude á la Superioridad, pretendiendo obtener concesiones que no se ajustan á la legislación vigente,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que se esté á lo resuelto en dicha fecha, ordenando al Sr. Casaus que en lo sucesivo se abstenga de reproducir su solicitud, á la que no volverá á darse curso, por estar definitivamente resuelta, sin que el interesado haya utilizado el derecho de recurrir en momento oportuno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1910. *El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Vizcaya.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Monistrol de Monserrat, solicitando que se convierta en Auxiliaría la Escuela que sostiene con carácter voluntario, y teniendo en cuenta que el Municipio solicitante no tiene establecido las Escuelas obligatorias que le corresponde en virtud del Censo de población y del Arreglo escolar, y que la que pretende suprimir se halla anunciada á oposición, resultando un notorio perjuicio para la enseñanza la conversión que se solicitaba,

Esta Subsecretaría ha acordado que dicha instancia sea desestimada.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Angel Rufete, Oficial de Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Huelva, solicitando su ingreso en la enseñanza pública, y teniendo en cuenta que no está declarado que los servicios administrativos del personal de las Juntas provinciales sean continuación de los prestados á la enseñanza y que tanto el art. 177 de la ley de Instrucción pública como la Real orden de 29 de abril de 1892 exigen para la rehabilitación el hecho de estar diez años en Escuelas públicas,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que el interesado debe estar á lo dispuesto en el núm. 3.º de la Real orden de 29 de abril de 1892.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Huelva.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Eurica Mercé y Puig, Maestra de Montblanch, solicitando que se consideren los servicios prestados en su Escuela como continuación de los de Manilva (Málaga), y teniendo en cuenta que el traslado fué obtenido fuera de concurso por haber sido rebajada su anterior Escuela de categoría por disminución del Censo de población, y que para evitar los perjuicios que puede acarrear para los concursos, á los interesados que se encuentren en igual caso que la solicitante, se les ha concedido el reconocimiento de los días de servicio resultantes de interrupción, ya que sus traslados no tuvieron carácter voluntario,

Esta Subsecretaría ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ORDEN

Considerando atendibles las razones en que se funda don Antonio Bauzá Covas para solicitar que se le conceda examinarse en el próximo mes de mayo en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, de la que es alumno, de la asignatura de prácticas de Electrotecnia, única que le falta para poder hacer la reválida de la carrera de Perito Mecánico Electricista, y teniendo en cuenta el informe favorable del Director de dicha Escuela,

Esta Subsecretaría ha acordado acceder á lo solicitado, concediendo al citado alumno el examen extraordinario en el mes de mayo, de las prácticas de Electrotecnia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de abril de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

ORDEN CIRCULAR

La Real orden de 18 de abril último dispone que las Juntas provinciales den cuenta inmediata de la publicación de los Escalafones provisionales y que procedan con toda urgencia á la confección de los definitivos;

En vista de que sólo la Junta de Madrid ha remitido los Escalafones definitivos y que únicamente las de Burgos, Canarias, Cuenca, Guipúzcoa, Tarragona, Huelva y Alava manifiestan que están confeccionándolos,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón, ha resuelto que las Juntas provinciales cumplimenten, sin pretexto ni excusa de ningún género, la citada Real orden, previniendo que se dará conocimiento á la Superioridad de las que así no lo hicieran para la resolución que estime oportuna.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1910. *El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo	SERVICIO	Pesetas.
28 abril 1910.	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños del Distrito universitario de Sevilla, por las dietas devengadas en enero, febrero y marzo...	240,50
» » »	4.º	3.º	Al íd. de la Universidad	

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIOS	Pesetas.
			Central, por el material suministrado á varios Tribunales en el mes de marzo	124,50
28 abril 1910.	4.º	3.º	Al íd. del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Historia Natural de los Institutos de Salamanca y Málaga, por las dietas de abril	1.610,95
29 » »	20	1.º	Al Contratista de las obras de reforma de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Gijón, por la certificación del mes de marzo	15.622,09
» » »	6.º	3.º	Á D. Lorenzo Gallego, por los gastos de viaje por visitas giradas á varios edificios Escuelas de León y Oviedo durante el mes de marzo	441,50
30 » »	3.º	2.º	Al Inspector auxiliar de primera enseñanza de la Zona de Lerma, por las dietas de catorce días de visita ordinaria	140,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Oviedo, por ocho días de visitas extraordinarias	120,00
3 mayo »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Laguna de Negrillas (León), á cuenta del 50 por 100 de la certificación de 23 de abril de 1910	3.830,21
» » »	4.º	5.º	Á D. Ginés Carrión, por su factura de 30 de abril	70,00
4 » »	4.º	3.º	Al Habilitado de la Universidad Central, por el material suministrado á varios Tribunales durante el mes de marzo	731,34
» » »	4.º	3.º	Al íd. del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Modelado del antiguo y ropajes, vacante en la Escuela de Pintura de Madrid, por las dietas devengadas en abril	1.874,00
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á la íd. de Geología geognóstica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, por las dietas de abril	1.792,40
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á la plaza de Profesor de Dibujo de los Institutos de Zamora y Segovia, por las dietas del mes de abril	4.545,00
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á las íd. de Profesores de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Cádiz, Guipúzcoa, León, Murcia y Soria, por las íd. de abril	1.001,00
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á Escuelas de niños del Distrito universitario de Madrid. por las íd. de abril	628,30
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á Profesoras de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Castellón, Logroño, Lérida y Segovia, por dietas de abril	1.483,75
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á Cátedras de Letras de las Escuelas Normales de Maestros de Barcelona y Granada y de Pedagogía de los Institutos de Guadalajara y Lugo, por las dietas de abril	2.445,25
3 mayo 1910.	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras auxiliares, vacantes en las Escuelas Normales de Maestras de Ciudad Real, Palencia, Teruel y Tarragona, por las dietas del mes de abril	383,00
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á Escuelas de niñas del Distrito universitario de Zaragoza, por las íd. de abril	2.233,00
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á la Cátedra de Matemáticas de los Institutos de Baeza y Mahón, por las dietas del mes de abril	672,80
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á Escuelas de niños del Distrito universitario de Valladolid, por las íd. de abril	1.476,00
6 » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á íd. del íd. de Sevilla, por las íd. de abril	138,75
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Granada, por las íd. de abril	319,50
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á la plaza de Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, por las dietas del mes de abril	3.149,50
» » »	5.º	2.º	Al íd. de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, por la nómina de dietas correspondientes á las sesiones celebradas en el mes de abril	975,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 7 de mayo de 1910. — *El Subsecretario.* — P. O. — A. CASTRO.

Exención de derechos de Aduanas.

ORDEN

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico del siguiente Centro:

CENTRO	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Instituto general y técnico de Oviedo	31 marzo 1910.	Sr. Director.	Irún.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento del señor Jefe del expresado Establecimiento.

Madrid 7 de abril de 1910. — *El Subsecretario.* — P. O. — A. CASTRO.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

PROVISIÓN DE ESCUELAS

CONCURSO ÚNICO

Este Rectorado, en uso de sus atribuciones, y á fin de que la enseñanza no sufra perjuicios, acuerda expedir los segundos nombramientos del concurso único de septiembre próxi-

mo pasado, á los aspirantes que por orden de méritos les corresponden las Escuelas que á continuación se expresan:

Á D. Evaristo Pereira Rubio, para la completa mixta de Gargamala, en Mondariz, con 625 pesetas y demás emolumentos legales, que desempeña en la actualidad la de Roás, en Cospeito (Lugo).

Á D. Antonio Duque López, para la de igual clase de Barbudo, en Puente Caldelas, que desempeña en la actualidad la de Millán, en San Zadornil (Burgos).

Á D. Cástor Ventín Alonso, para la incompleta mixta de Sixto, en Dozón, y demás emolumentos legales.

Á D.ª Justa García Freire, para la de igual clase de Froján, en Lalín, que desempeña en la actualidad la de Leitariegos (Oviedo).

Todas pertenecientes á la provincia de Pontevedra.

Lo que se hace público á los efectos de la ley electoral.

Santiago 25 de abril de 1910.—*El Rector*, CLETO TRONCOSO.

(*Gaceta* del 7 de mayo.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

CONCURSO DE ASCENSO

Por error, sin duda involuntario, de la Junta de Instrucción pública de Canarias, se ha anunciado como de niños en el concurso de ascenso de este Rectorado, que se insertó en la *Gaceta de Madrid* de 16 del mes actual, la Escuela Superior de niñas de Santa Cruz de Tenerife, dotada con el haber de 1.900 pesetas.

Y al objeto de que conste que la Escuela anunciada es de niñas y no de niños, se publica la presente rectificación para conocimiento de los aspirantes.

Sevilla 28 de abril de 1910.—*El Rector*, FRANCISCO PAGÉS.

(Véase el B. O. núm. 28.) (*Gaceta* del 7 de mayo.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

CONCURSO DE TRASLACIÓN

Habiéndose producido una reclamación contra el anuncio al concurso de ascenso de la plaza de Maestro Regente de la Escuela Graduada Superior de niños aneja al Instituto general y técnico de Ávila, y pedidos antecedentes sobre la cuestión, resulta, en síntesis, que la Junta provincial de Instrucción pública la incluyó en el concurso de ascenso porque estimó consumido el turno de traslación con la provisión, fuera de concurso, de que fué objeto la última vez.

Considerando que esta provisión, como turno consumido, porque el art. 21 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902 sólo establece los dos legales de traslación y ascenso, en este orden, previo anuncio llamando aspirantes, condición naturalmente esencial para que se verifique el concurso,

Este Rectorado ha resuelto declarar que el turno de provisión que corresponde ahora aplicar á la vacante aludida es el de concurso de traslación.

En su virtud, queda por el presente anuncio eliminada del concurso de ascenso publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 31 de marzo último la Escuela Graduada Superior de niños aneja al Instituto general y técnico de Ávila, dotada con 1.625 pesetas.

Salamanca 29 de abril de 1910.—*El Rector*, MIGUEL DE UNAMUNO.

(*Gaceta* del 7 de mayo.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

PROVISIÓN INTERINA DE ESCUELAS

Siendo de urgente necesidad la provisión de Escuelas, á fin de que la enseñanza no quede desatendida, este Rectorado acordó nombrar á D.ª Ana Solallón Soler Maestra interina de Selva del Campo (Tarragona), y á D. Félix Viso Llanas Maestro en propiedad de Palleróls (Lérida).

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 68 de la vigente ley electoral.

Barcelona 30 de abril de 1910. — *El Rector*, JOAQUÍN BONET.

(*Gaceta* del 10 de mayo.)

Oposiciones á Cátedras de Institutos.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto de Granada.

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de la fecha, de comparecencia de los señores opositores, ha acordado admitir á la práctica del primer ejercicio, que ha de tener lugar en este mismo día, á las once y media de la mañana, en el Laboratorio de Mineralogía y Botánica de la Universidad Central, á los señores D. Francisco Aranda Millán, D. Orestes Cendrero y Curiel, D. Vicente Martínez y Gómez, D. Enrique Pons é Irureta y D. José Taboada y Tundidor, declarando quedaban excluídos, por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal, los señores:

D. Luis Muñoz Cobo.
» Juan Mir Peña.
» Fermín Bescansa Casares.
» Manuel Carbó Domenech.
» Juan Dantín Cereceda.
» José Arias Encobet.
» Emilio Fernández Galiano.
» Francisco Ferrer y Hernández.
» Joaquín Novella Valero.
» Cipriano Rodrigo Lavín.
» Angel Adolfo Melón y Ruiz.
» Fernando López Mendigutía.
» Eufrasio Iglesias Muñoz.
» Cayetano Escribano y Peix.
» Manuel Berraondo y Arregui.
» Manuel Jerónimo Barroso.
» Jaime Alorda Sampol.
» Julio Uruñuela y Fernández.
» Manuel V. Loro y Gómez del Pulgar.
» Jorge A. Jorge y Alvarado.
» José Cerrolaza Armentia.
» Francisco Beltrán Bigorra.
» Celso Arévalo Carretero.
» Antonio Martínez y Fernández Castillo.
» Rafael Cuesta y García.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de actubre de 1902.

Madrid 30 de abril de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, RAFAEL SÁNCHEZ LOZANO.

(*Gaceta* del 10 de mayo.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 14 de mayo de 1910 — B. O. núm. 35



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Blas Cabrera y Felipe, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, por quinquenio, sobre el haber de 4.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 2 de marzo del corriente año en que cumplió las condiciones para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Almería D. Antonio Bueno Pardo, la gratificación anual de 500 pesetas, á contar del 21 de marzo último, por desempeño de la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, de los estudios del Magisterio, en conformidad con la Real orden de 23 de octubre de 1903 y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director del Instituto de Almería.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Luis Muñoz Cobo y Arredondo, Catedrático del Instituto de Baeza, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 11 de abril de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director del Instituto de Baeza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la gratificación anual de 500 pesetas por desempeño de la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, de los estudios del Magisterio, al Auxiliar de Ciencias del Instituto de Orense D. Manuel Vázquez Beltrán, correspondiente á los cursos de 1906 á 1907 y 1907 á 1908, en conformidad con la Real orden de 23 de octubre de 1903 y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director del Instituto de Orense.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Julio Monzón y González, Catedrático del Instituto de Jerez de la Frontera, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 10 de abril de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), en conformidad con la tercera disposición transitoria del Real decreto de 13 de septiembre de 1898, ha tenido á bien acordar se autorice al alumno del Instituto de León D. Crisanto Sáenz de la Calzada para que prosiga los estudios del Bachillerato con arreglo al plan de 12 de julio de 1895, por el que los comenzó.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de León.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Antonio Gaite y Lloves, Catedrático numerario del Instituto de Orense, un ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio, vencido en 3 de mayo de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director del Instituto de Orense.

SECCION 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Guipúzcoa, en concepto de Diputado provincial, á D. José Itarte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Pastora Mateo Sánchez, D. Fabián Galindo García y don Francisco Moreno de la Rosa, Maestros de Murcia, solicitando nuevo título administrativo de 1.650 pesetas;

Resultando que por Real orden de 30 de enero de 1904 se declararon equiparadas las Escuelas de Aljezares y Alquerías á las de Murcia, y por orden de 27 de abril se expidió al señor Moreno de la Rosa nuevo título de 1.100 pesetas, manifestando que no se le concedió en 30 de enero por error;

Resultando que se posesionaron de la categoría de 1.100 pesetas, la Sra. Sánchez, en 12 de febrero; el Sr. Galindo, en 15 del mismo mes, y el Sr. Moreno, en 5 de marzo, todos en 1904, y del de 1.375 pesetas en 13 de febrero, 16 de igual mes y 6 de marzo de 1907, respectivamente;

Resultando que Murcia tiene una población de derecho superior á 40.000 habitantes;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 2.000 pesetas á las Escuelas de poblaciones de más de 40.000 habitantes;

Considerando que los solicitantes reunen las circunstancias exigidas por el art. 68 del Reglamento de provisión de Escuelas;

Considerando que no puede tenerse en cuenta el Arreglo escolar, por tratarse de derechos de carácter personal reconocidos antes de 29 de mayo de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expida á los solicitantes nuevos títulos administrativos de su destino, con la categoría de 1.650 pesetas y la antigüedad de 14 de febrero á la Sra. Sánchez, del 17 del mismo mes al Sr. Galindo y 7 de marzo al Sr. Moreno de la Rosa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Julita Alonso Casado, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D.ª Julita Alonso Casado, jubilada de Santiago (La Coruña), contra acuerdo de esta Junta Central que no le reconoció haber pasivo alguno,

»Esta referida Central, en sesión del día 14 del actual, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que si le fué denegada tal clasificación, lo fué debido á que los servicios prestados por dicha señora no pueden ser considerados como legales, toda vez que en 10 de noviembre de 1892 dejó la enseñanza pública para pasar á desempeñar el cargo de Directora del Colegio de Sordomudas y ciegas de Deusto, contando en aquella fecha siete años, dos meses y veintiún días de servicios en Escuelas de párvulos obtenidas por oposición, y, por lo tanto, no puede ser legalmente rehabilitada con posterioridad, conforme á lo dispuesto en el art. 177 de la ley de 9 de septiembre de 1857, que exige llevar diez años de servicio para poder obtener la rehabilitación y, asimismo, tampoco pudo ser nombrada para Escuelas del mismo sueldo de las que anteriormente desempeñaba sin obtenerlas en virtud de nueva oposición, circunstancias que, no concurriendo en la interesada, determinan la ilegalidad de sus servicios.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de La Coruña.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda una subvención de 250 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 12 del Presupuesto vigente, á la *Asociación Benéfica Concepción Arenal,* de El Ferrol, la cual deberá librarse á nombre de su Presidenta D.ª Dolores Sierra, viuda de Iglesias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Real Academia de la Historia y por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar de mérito en la carrera del Profesor de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra D. José Durán y Alonso, la publicación de una obra titulada *Elementos de Geografía*, de que es autor el interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los informes del Consejo de Instrucción pública y de la Real Academia de la Historia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se considere como de mérito en la carrera del Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Burgos don Eudoro Casas y Arriola, la publicación del libro *Historia de España*, de que es autor el interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Burgos.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Manuel Ibarz y Borrás, Inspector de primera enseñanza, en solicitud de ser nombrado Profesor numerario de Escuela Normal Superior de Maestros,

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Manuel Ibarz y Borrás, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Gerona, dirigida al señor Ministro, solicitando que se haga extensivo á los Inspectores procedentes de las Normales el derecho que el artículo 54 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas concede á los que antes desempeñaron una Primaria, y que de no declarar al recurrente comprendido en dicho artículo se aclare la Real orden de 20 de diciembre de 1902, facultándole para obtener por una sola vez, fuera de concurso, plaza de Profesor numerario de Escuela Normal Superior de Maestros;

»Alega, como fundamentos de su pretensión, que siendo Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de la Isla de Cuba, fué nombrado en 1898 para el cargo que actualmente desempeña, si bien se le reconoce el derecho á volver á las Normales por la aludida Real orden, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Que disponiéndose en ésta que debe ser reconocido al exponente, el derecho á ser nombrado Profesor numerario de Escuela Normal Superior de Maestros, concediéndosele al efecto la rehabilitación solicitada, entiende que puede reingresar en las Normales fuera de concurso;

»Que de este modo pasaron á la Península todos sus compañeros de Cuba;

»Que, aun prescindiendo de este precedente, aparece bien claro el referido art. 54 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, que dice: «Que los Inspectores de primera enseñanza »que habiendo desempeñado Escuelas en propiedad deseen »volver al servicio del Magisterio, podrán solicitar y obtener, »fuera de concurso, las Escuelas vacantes no anunciadas á »provisión, del mismo sueldo que el legal correspondiente á »las que antes hubiesen desempeñado y de la misma clase y »grado»;

»Que al hablar de Escuelas, no puede referirse este artículo solamente á las de niños, pues además de darse á la palabra interpretación poco amplia, resultaría que los Profesores de las Escuelas Normales eran de peor condición que los demás Maestros;

»Que acaso se diga que al conceder al recurrente el derecho á ser nombrado Profesor numerario de Escuela Normal, se añade que se verificará este nombramiento conforme á los procedimientos vigentes; pero el adjudicar algunas plazas fuera de concurso se apoya en preceptos escritos, entre otros, el repetido art. 54;

»Que así debió entenderlo el Ministerio de Instrucción pública puesto que, en octubre de 1906, ofreció al recurrente una plaza vacante de Profesor numerario de la Normal de Alicante, que no aceptó por motivos de salud, y, por último, que al fijar el art. 6.º del Real decreto de 24 de abril de 1908 el orden de preferencia que ha de seguirse en los traslados, únicamente se refiere á los Profesores que las desempeñaron, no á los excedentes y rehabilitados, por lo que se deduce que éstos han de solicitar las plazas fuera de concurso;

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que por Real orden de 20 de diciembre de 1902, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, se rehabilita al solicitante para volver al cargo de Profesor de Escuela Normal y se le reconoció el derecho á ser nombrado conforme á los procedimientos vigentes;

»Que por orden de la Subsecretaría de 9 de octubre de 1908, se desestimó una instancia del Sr. Ibarz por haber sido ya resuelto el asunto en dicha Real orden;

»Que por Real orden de 24 de junio de 1909 se denegó otra pretensión de este interesado, que se le nombrase fuera de concurso para una plaza vacante de Profesor de la Escuela Normal de Barcelona, por entender que tal medio de provisión no es legal y, por tanto, no lo comprende la Real orden de 20 de diciembre de 1902 y que, verdaderamente, no estando claro en esta Real orden el derecho que al interesado se concedió, proponían se consultase á este Consejo su interpretación.

»El Consejo opina:

»Que el repetido art. 54 del vigente Reglamento de 14 de septiembre de 1902 no puede aplicarse, en manera alguna, al Profesorado de las Escuelas Normales que tiene determinado en disposiciones especiales el procedimiento de ingreso y, por lo tanto, no hay fundamento legal para conceder al Sr. Ibarz lo que solicita;

»El Sr. Ibarz abandonó voluntariamente su destino de Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de la Isla de Cuba para servir en la Península el de Inspector provincial de primera enseñanza, en que continúa; y respecto á la aclaración de la Real orden de 20 de diciembre de 1902, de que habla el Negociado del Ministerio en su dictamen, podría hacerse en el sentido de que el Sr. Ibarz está capacitado para acudir á los concursos de traslación en las vacantes de Profesores de Escuela Normal que correspondan á ese turno, con abono del tiempo servido en la citada Escuela de la Isla de Cuba.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales de Maestras (turno libre) anunciadas por el párrafo 2.° de la Real orden de 30 de junio de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta del Tribunal calificador, y, en su consecuencia, nombrar á D.ª María Bajo é Ibáñez, á D.ª Teresa de Pablo Colimorio, á D.ª María Asunción Navarro y Gárate y á D.ª Aurelia Monllor y Pérez (orden en que las propone el Tribunal), Profesoras numerarias de la referida Sección de las Escuelas Normales Elementales de Maestras de Logroño, Segovia, Castellón y Lérida, respectivamente, con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central, de Zaragoza, Valencia y Barcelona, y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Segovia, Logroño, Castellón y Lérida.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D.ª Luisa Gómez y Fernández Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Logroño, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en el párrafo 1.° de la Real orden de 1.° de septiembre siguiente, se considere á la interesada como posesionada de dicho cargo desde esta fecha, y como baja en el de Auxiliar de dicha Sección de la Escuela Normal Superior de Vizcaya, la que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Valladolid y Zaragoza, y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Bilbao y Logroño.

(*Gaceta* del 12.)

Títulos académicos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Doctores en Medicina.

D. Veremundo Cabrera y D. Mariano Pérez.

Licenciado en Farmacia.

D. Ángel Palacio.

Licenciado en Derecho.

D. Bartolomé Serrano.

Maestros.

D. Luis González, D. Antonio Bartolomé y D. Modesto Vicente.

Maestra.

D.ª Enriqueta Soriano.

Madrid 9 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Licenciados en Derecho.

D. Gerardo Arrillaga, D. José Vidal, D. José de Arana y D. Francisco Alonso.

Licenciados en Medicina.

D. Manuel Lamata y D. Antonio Palacio.

Licenciado en Farmacia.

D. Joaquín Aguilera.

Madrid 10 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Licenciado en Farmacia.

D. Javier Navascués.

Licenciado en Derecho.

D. Alfonso Ródenas.

Maestros.

D. José Lázaro, D. Claudio Iglesias, D. Eugenio García, don Luis Guitart y D. Antonio Delgado.

Maestras.

D.ª María Rodríguez y D.ª María López.

Madrid 12 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Antonio de Peralta y Lerín, Profesor numerario de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio, vencido en 20 de abril de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 4.000 pesetas (3.000 de entrada y 1.000 de residencia) que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior Central de Artes industriales y de Industrias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Diego Salmerón, Maestro de Taller de la Escuela Superior de Artes industriales de Almería, en solicitud de que se le cambie la denominación en su nombramiento por la de Profesor de Carpintería artística de la misma Escuela;

Resultando que por Real orden de 23 de marzo de 1907 fué nombrado el Sr. Salmerón Maestro de Taller de la referida Escuela, encargándole al propio tiempo de la enseñanza de Carpintería artística, circunstancia en que funda su pretensión;

Considerando que el nombramiento de Maestro de Taller á favor de D. Diego Salmerón se hizo sin más requisito que la propuesta de la Junta de Profesores, como corresponde á este cargo, y no en las condiciones exigidas por la legislación vigente para los Profesores de las Escuelas de Artes industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar la referida instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Almería.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Zaragoza, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, al Profesor numerario de la misma D. Dionisio Lassuen y Ferrer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Zaragoza

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Próximo el comienzo de las obras de reforma y ampliación de la Facultad de Medicina de Santiago, y vista la propuesta de la Junta facultativa de Construcciones civiles para nombramiento del Arquitecto que ha de dirigir dichas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido encomendar su dirección al Arquitecto encargado de las obras de Construcciones civiles de la provincia de La Coruña D. Isidoro de Benito y Domínguez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Arquitecto director de las obras.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para el cerramiento con verja del nuevo Instituto general y técnico de Zamora redactado por el Arquitecto D. Miguel Mathet y Coloma, y teniendo en cuenta la necesidad de dichas obras y el favorable informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto por su presupuesto de contrata, que importa 31.732,79 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director del Instituto de Zamora y Arquitecto director de las obras.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el plan propuesto por D. José Ramón Mélida, de acuerdo con la Subcomisión de Monumentos de Mérida, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 26 de febrero último, para los trabajos de excavación que se han de practicar en dicha ciudad, acordando además que se asigne al referido señor la suma de 15 pesetas, en concepto de dietas, cuando se traslade á Mérida para dirigir las mencionadas obras, satisfaciéndose esa cantidad con cargo al crédito de 6.000 pesetas especialmente afecto á este servicio, según la Real orden mencionada, y cuya suma es parte de la destinada en el capítulo 20, art. 2.º, concepto 16 del Presupuesto vigente, para la adquisición de terrenos y gastos de excavaciones, etcétera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Auxiliar Mayor de Geografía D. Pío Fernández y Rivera.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo Auxiliar Mayor de Geografía, por jubilación del de igual clase D. Pío Fernández y Rivera,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien promover al empleo indicado, con la categoría de Oficial segundo de Administración y sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Félix Serrano y Marcos; á Topógrafo Auxiliar primero de Geografía, Oficial tercero de Administración y sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. José María Octavio de Toledo y Travado, y á Topógrafo Auxiliar segundo de Geografía, Oficial cuarto de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Carlos Marzán y Arana, entendiéndose conferidos estos tres ascensos con fecha 8 del actual, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 40 y 87 del Reglamento de esa Dirección general; y nombrando Topógrafo Auxiliar tercero de Geografía, Oficial quinto de Administración, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á don Juan Francisco Martínez y Arroyo, en virtud de lo preceptuado en la Real orden de 5 de abril último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido á bien admitir la renuncia que ha presentado de su cargo el Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias del Instituto de Lugo D. Enrique Bolaño Carpintero, por haber sido nombrado, por Real orden de 14 de marzo último, Subdirector de la Sección del Cuerpo de Telégrafos.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1910. *El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Señor Director del Instituto de Lugo.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Jiménez Agreda, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Salvador Cirujeda y Gayoso, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza.

Vista la instancia presentada por D. José González Mesones, alumno de esa Escuela, solicitando que se determinen las materias que ha de cursar en el grado Superior por haber obtenido el título de Perito mercantil, con arreglo al plan de estudios de 1887;

Resultando que el recurrente, según certificación que acompaña, efectuó los ejercicios de dicho grado de Perito mercantil, y teniendo en cuenta las reglas de adaptación señaladas en la Real orden de 10 de septiembre de 1901 y lo prevenido en el art. 73 del Real decreto de 22 de agosto de 1903,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el interesado curse para completar sus estudios en el grado Superior de Comercio, según el plan vigente, las asignaturas de Historia del Comercio, Ampliación de la Geografía, Elementos de Hacienda pública, Conocimiento de los tratados de Comercio vigentes y Reconocimiento de productos, con prácticas de Laboratorio, debiendo sujetarse para los ejercicios del grado Superior á lo que preceptúa el art. 6.° del Real decreto de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado y demás efectos, con devolución del certificado académico. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comércio de Santander.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Juan Topete y Fernández, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Labrador y Torres, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Críspulo José Romero de Tejada, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Manuel García Castillo, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á la asignatura de Gramática de la Lengua Castellana, aprobada en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Miguel Angel Basail y Uriz, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Julio Egea López, Maestro de Hortichuela (Murcia), contra acuerdo de ese Rectorado, que le denegó título administrativo de 825 pesetas, y teniendo en cuenta que en el Arreglo escolar, recientemente publicado, aparece Hortichuela como Distrito escolar independiente con 105 habitantes de derecho, y que, por tanto, corresponde á sus Escuelas la categoría de 500 pesetas,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar el recurso, confirmando el acuerdo de V. S.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Títulos académicos.

ANUNCIOS

D.ª Natividad del Olmo acude á este Centro en solicitud de un duplicado del título de Maestra Superior, que se le expidió en 21 de febrero de 1889 y que se le ha extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855.

Madrid 21 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

D. Pedro Barba y Polo acude á este Centro en solicitud de un duplicado del título de Maestro Elemental, que se le expidió en 7 de agosto de 1907 y que se le ha extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855.

Madrid 21 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

(*Gaceta* del 11 de mayo.)

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafones.

ORDEN

Vistas las reclamaciones formuladas por varios Ayudantes de Escuelas de Industrias contra el Escalafón de su clase publicado en la *Gaceta* de 21 de abril último;

Considerando que la equivocación de un nombre y un apellido fué debido á error de copia;

Considerando que los Sres. Ruiz de Cenzano, Chicote y Rodríguez Zúñiga acreditan que son Ayudantes repetidores numerarios desde el 15 de marzo de 1904, 18 de enero y 27 de diciembre de 1906, en cuyas fechas se posesionaron en sus respectivos cargos;

Considerando que el tiempo servido como meritorio ó interino se consigna en la casilla de *Observaciones* en el caso único de que varios Ayudantes se hayan posesionado en la misma fecha, y á los efectos del orden de colocación,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien resolver:

1.º Que se corrijan los errrores referentes al nombre de D. David Fernández y al apellido de D. Salvador Seijas Garnacho.

2.º Que se incluyan en los lugares correspondientes del Escalafón definitivo á los Sres. Ruiz de Cenzano, Chicote y Rodríguez Zúñiga.

3.º Que no ha lugar á lo solicitado por los Sres. Ganzo y Jiménez.

Madrid 13 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo	SERVICIO	Pesetas.
7 mayo 1910.	20	1.º	Al Pagador de las obras de reparación de la Facultad de Farmacia de Santiago.	749,00
» » »	20	3.º	A D. Lorenzo Gallego, por su cuenta de gastos de viaje en su visita á las obras del Instituto de Palencia.....	125,70
» » »	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Agricultura de los Institutos de Granada, Palencia, León y Reus, por las dietas del mes de abril.	1.979,00
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. á la íd. de Teneduría de libros de la Escuela de Comercio de La Coruña, por las íd. de abril.....	1.655,45

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIOS	Pesetas.
7 mayo 1910.	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Psicología y Lógica de los Institutos de Figueras y Logroño, por las dietas de marzo y abril.....	2.200,60
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. á las Auxiliarías de la Facultad de Medicina de Madrid y Zaragoza, por las íd. de abril.	530,80
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. á la Cátedra de Patología de Granada y Salamanca, por las íd. de Abril.....	1.245,30
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. á Escuelas de niñas del Distrito universitario de Madrid, por las ídem de abril.....	896,35
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á íd. de niños del íd. de Madrid, por las íd. de abril.....	860,50
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á la Cátedra de Lengua Inglesa de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, por las íd. de abril.....	1.072,50
9 » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á la íd. de Lengua Inglesa de la Sección de estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo.....	1.516,70
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á Escuelas de niñas del Distrito universitario de Valencia, por las íd. de abril.....	919,50
10 » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á la Cátedra de Lengua Francesa de las Escuelas de Comercio de Santander y Zaragoza, por las íd. de abril.	1.953,35
» » »	4.º	3.º	Al íd. del personal nombrado para la formación de la segunda parte de la Estadística Escolar de España, por las indemnizaciones de enero á marzo....	675,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 11 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Exención de derechos de Aduanas.

ORDEN

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTRO	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.....	28 marzo 1910.	Sr. Rector..	Irún.
Idem de íd. de la íd. de Madrid.....	31 » »	Sr. Decano..	Idem.
Idem de Ciencias de la íd. de Valencia.....	22 dic. 1909.	Sr. Rector..	Valencia.
Instituto general y técnico de Cáceres.....	5 abril 1910.	Sr. Director.	Irún.
Escuela Superior de Industrias de Vigo.....	24 marzo »	»	Vigo.
Idem íd. del Magisterio.	30 » »	»	Irún.
Idem Normal Superior de Maestros de Madrid.....	1.º abril »	»	Idem.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 12 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Para atender á las necesidades urgentes del servicio, este Rectorado se ha servido hacer con esta fecha los siguientes nombramientos de Maestros y Auxiliares para las Escuelas públicas de esta provincia, anunciadas á concurso único en el *Boletín Oficial* de la misma de 5 de octubre del año anterior:

D. Fulgencio Carmona Escobar, Maestro de la Escuela pública Elemental de niños del Madroño, con 625 pesetas.

D. Pablo José Dueso Báncora, Auxiliar de la Escuela de niños de Peñaflor, con 625.

D. Idoro Domínguez Moya, ídem de Aznalcóllar, con 625.

D. Andrés de la Concha y Jiménez, ídem de Dos Hermanas, con 625.

D. José Morillo de los Ríos, ídem de Alcalá de Guadaira, con 625.

D. Pedro Velasco y Gómez, ídem de Cazalla de la Sierra, con 625.

D. Mariano Baquera Lázaro, ídem de Estepa, con 625.

D. Vicente Ferrer y Torres, ídem de Cabezas de San Juan, con 625.

D. Francisco Coello y Gutiérrez, ídem de Lora del Río, con 625.

D. Isidoro Pérez Rivas, ídem de Pilas, con 625.

D. Nicolás Girol Español, ídem de Casariche, con 625.

D. Rodrigo Terrón López, ídem de Fuentes de Andalucía, con 625.

D. José S. Oleina Ribés, ídem de Puebla de los Infantes, con 625.

D. Andrés González y González, ídem de Herrera, con 625.

D. Francisco de A. Sánchez y Rodríguez, Maestro de la Escuela incompleta de niños de Castilleja de Guzmán, con 500.

D. Francisco Fernández Galiano, Auxiliar de la Escuela pública Elemental de niños de Carrión de los Céspedes, con 500.

D. José Domenech Gómez, ídem de Benacazón, con 500.

D. Francisco Cosano y Luque, ídem de Castilblanco, con 500.

Lo que se hace público en la *Gaceta de Madrid*, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 68 de la ley electoral de 8 de agosto de 1907.

Sevilla 9 de mayo de 1910.—*El Rector*, FRANCISCO PAGÉS.

(*Gaceta* del 13.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I Miércoles 18 de mayo de 1910 B. O. núm. 36



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Real decreto.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las reglas dictadas con laudable propósito en el Real decreto de 30 de abril de 1909 para la adquisición de libros con destino á las colecciones que se conceden por este Ministerio á Sociedades ó Centros de cultura popular, dificultan en gran manera que estas colecciones puedan nutrirse con obras de positiva utilidad al fin que se destinan.

Exígese por aquella soberana disposición que los libros se escojan entre los que hayan obtenido un informe favorable del Consejo de Instrucción pública ó de una de las Reales Academias; y, por regla general, sólo cuentan con esa declaración aquellas obras cuyos autores la solicitan para que les sirva de mérito en sus carreras, ó para resarcirse de los gastos editoriales con la subvención del Estado, careciendo de este requisito la mayor parte de los libros españoles y extranjeros que por su valor y utilidad disfrutan de gran crédito y tienen asegurada la venta de sus ediciones.

Si las colecciones formadas por este Ministerio han de responder al carácter y exigencias de los Centros ó Sociedades á quienes se concedan, es necesario escoger sin limitación alguna los libros más adecuados para el fin de cultura que se persigue, sin perjuicio de oir á las Corporaciones sabias y consultivas antes de hacer la adquisición de las obras.

Tampoco deben ponerse dificultades para la concesión de estas bibliotecas. Precisamente las Asociaciones nacientes, cuando tienen un fin educativo y de cultura y se hallan al amparo del derecho, son las más necesitadas de la protección del Estado, que debe auxiliarlas con más eficacia, si cabe, que á aquellas otras de larga vida y con recursos suficientes para proporcionarse los medios de desenvolvimiento.

Aparte de esto, considera el Ministro que suscribe que los libros deben prodigarse, en la seguridad de que así se fomenta el amor á la lectura y se van creando hábitos de estudio en las clases populares, siendo conveniente que cada Asociación, de cualquier clase que sea, tenga una biblioteca adecuada á su carácter peculiar.

Fundado en estos motivos, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 13 de mayo de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para la formación de las colecciones de libros que se conceden por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes á las Sociedades ó Centros que tengan un fin de cultura, el Ministro adquirirá las obras nacionales ó extranjeras que considere más útiles, oyendo á la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, al Consejo de Instrucción pública ó á una de las Reales Academias.

Art. 2.° El Ministro, dentro del crédito legislativo, podrá adquirir de una obra cuantos ejemplares considere necesarios para constituir las colecciones.

Art. 3.° Para la concesión de éstas á las Asociaciones ó Centros que las soliciten, se tendrá en cuenta el carácter educativo y de cultura de la entidad peticionaria.

Art. 4.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Art. 5.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la ejecución del mismo.

Dado en Palacio á trece de mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 14.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Jorge Francisco Tello y Muñoz Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Medicina.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Fernando Rodríguez y González Fornos Auxiliar numerario del sexto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Decano de la Facultad de Medicina de Salamanca.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado á practicar los ejercicios ninguno de los opositores que solicitaban la plaza de Auxiliar numerario, vacante en el segundo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que para proveerla se anuncie de nuevo á oposición, que será convocada en el tiempo y forma que previene el Reglamento de 8 de abril del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado á practicar los ejercicios ninguno de los opositores que solicitaban la plaza de Auxiliar numerario, vacante en el segundo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie de nuevo á oposición, que se convocará en el tiempo y forma que preceptúa el Reglamento de 8 de abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ingenieros Industriales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada que el alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona D. Julián Torres Estrada, ha interpuesto á su nombre y al de otros compañeros contra resolución de la Subsecretaría de este Ministerio desestimando la solicitud de los recurrentes en que pretendían la concesión de matrícula oficial en determinadas asignaturas, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado por el Consejo el recurso de alzada que en 19 de febrero del año actual formuló el alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona D. Julián Torres Estrada, á nombre suyo y de otros compañeros, contra resolución en que la Subsecretaría desestimó con fecha 14 de enero anterior la solicitud que los recurrentes elevaron pretendiendo matrícula oficial de algunas asignaturas que sólo con carácter condicional les fué concedida en septiembre próximo pasado, y como las escasas razones que aduce no desvirtúan en nada las que sirvieron de base para la resolución de la Subsecretaría, ampliamente consignadas en el informe emitido por el Director de aquel Centro docente en 28 de diciembre del año último, considera que procede desestimar el recurso interpuesto».

Y habiéndose conformado con el informe preinserto, Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver de conformidad con lo que en él se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Universidades é Ingenieros Industriales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varios estudiantes de Universidades y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Se concede por una sola vez inscripción de matrícula y nuevos exámenes, el ordinario de junio y el extraordinario de septiembre, en la asignatura ó asignaturas pendientes de aprobación, á los alumnos de Facultad universitaria que por hallarse en el caso previsto en el art. 21 del reglamento de exámenes y grados de 10 de mayo de 1901, habían quedado inhabilitados para continuar y terminar la carrera comenzada.

Los que quieran acogerse á los beneficios de esta disposición, podrán hacer la matrícula:

a) Como alumno no oficial, durante el corriente mes de mayo para examinarse en junio y septiembre, y al efecto se amplía, para los que en este caso se hallen, el plazo de inscripción hasta el día 25 del mes actual.

b) Como alumno no oficial, en el período de inscripción del mes de agosto, para examinarse en septiembre.

c) Como alumno oficial, con derecho á examen ordinario y extraordinario en el próximo curso de 1910 á 1911.

2.° Se concede asimismo indulto de la pena que por faltas colectivas les fué impuesta á los alumnos de las asignaturas de Química industrial orgánica, Tecnología química, Topografía y Nociones de Geodesia, de la Escuela Central de Ingenieros Industriales. Por consiguiente, quedan autorizados para presentarse á examen en la próxima convocatoria de junio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Arensanz Moliné, Auxiliar Director Anatómico, por oposición, de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, solicitando la excedencia, y teniendo en cuenta que dicho señor fué nombrado para el referido cargo por Real orden de 26 de abril de 1905,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder á lo solicitado en los términos que se concretan en el art. 5.° del Real decreto de 27 de julio de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 24 de abril de 1908 y 31 de julio de 1904, la Cátedra de Física y Química del Instituto de Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 24 de abril de 1908 y 31 de julio de 1904, la Cátedra de Lengua alemana del Instituto de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto de Soria, relativa al hecho de haber tomado posesión del Juzgado, para el que fué nombrado el Ayudante de la Sección de Letras de aquel Instituto D. Juan Antón Pacheco, dejando de residir en la capital y proponiendo para sustituirle en el cargo de primer Ayudante gratuito y á cobrar la gratificación del Auxiliar que aquél percibía, conforme al art. 15 del Real decreto de 13 de marzo de 1903, al Ayudante que inmediatamente le sigue en antigüedad en la misma Sección D. Miguel Jiménez de Cisneros y Hervás,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta formulada, y que en su virtud se acredite al Sr. Jiménez de Cisneros la gratificación anual de 1.500 pesetas, correspondiente al Auxiliar que en la actualidad queda sin percibir por hallarse desempeñando Cátedra vacante.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director del Instituto de Soria.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Inocencio Pardo Aburto, Profesor interino de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo, en solicitud de que se le reconozcan los mismos derechos otorgados por las disposiciones vigentes á los Profesores auxiliares y Ayudantes de las Escuelas de Comercio, para los efectos de oposiciones y concursos;

Resultando que el interesado fué nombrado provisionalmente para el cargo que desempeña con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.° del Real decreto de 17 de enero de 1908 y con las restricciones que en el mismo se establecen, para evitar en lo por venir reclamaciones como la indicada;

Resultando que el artículo 65 del Real decreto de 22 de agosto de 1903, determina de modo preciso que los servicios interinos no podrán alegarse en modo alguno para el turno de oposición reservado á los Profesores auxiliares y Ayudantes en propiedad con el tiempo de antigüedad establecido para cada clase;

Resultando que el artículo 58 del mismo Decreto de 1903, señala ya, en consonancia con el Decreto ley de 25 de Junio de 1875, la forma de clasificación de los Aspirantes para los concursos á las plazas de Ayudantes en propiedad, y que en el párrafo 2.° del apartado 3.° tienen ya acomodamiento para ser computados los servicios de los Profesores interinos, en cuyo lugar puede figurar el recurrente;

Considerando que no cabe dentro de los preceptos señalados, y en buenos principicios de justicia, equiparar á los Profesores interinos de Comercio con los Ayudantes de igual clase para la preferencia en los concursos, toda vez que estos últimos funcionarios sirven gratuitamente sus plazas, y aquél llos, como el Sr. Aburto, han sido nombrados con 2.000 pesetas de sueldo, y disfrutan los derechos de examen, con lo cuaqueda su trabajo retribuído, y

Teniendo en cuenta, por último, que la concesión que se pretende lesionaría derechos legítimamente adquiridos, á los cuales ha podido aspirar perfectamente el Sr. Pardo Aburto, renunciando el cargo que sirve y optando por una Ayudantía interina sin sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar por improcedente la reclamación expresada, y que se esté á lo dispuesto en los artículos 58 y 65 del Real decreto de 22 de agosto de 1903, dejando sin curso en lo sucesivo toda petición que se formule contraria á dichos preceptos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Oviedo.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Auxiliares de la Escuela Graduada de Cartagena solicitando reconocimiento de derechos, y teniendo en cuenta que se trata de un expediente ya resuelto por la Orden de 4 de febrero de 1907, que al desestimar la petición de reconocimiento de derechos á Escuelas públicas en propiedad á los solicitantes, declaró que podrían continuar en sus puestos hasta la definitiva implantación del Arreglo escolar, después del cual cesarían sin poder hacer valer sus servicios sino en el concurso único, y que no se ha llevado aquella implantación á efecto de un modo definitivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se esté á lo resuelto en la mencionada Orden, teniendo en cuenta su pretensión cuando se trate de dictar una disposición de carácter general que con ella se relacione.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se abra en este Ministerio un registro de personal apto para la enseñanza, del que pueda disponerse en un momento dado, ya por las exigencias de la instrucción, ya del Arreglo escolar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª María Concepción Quemada Rodríguez, Maestra de Santander, solicitando nuevo título administrativo de su destino, y

Resultando que por Real orden de 30 de marzo de 1908 fué expedido á la solicitante, como Maestra de Santander, nuevo título administrativo de su destino, con la categoría de 1.100 pesetas y la antigüedad de 9 de abril de 1907;

Resultando que en el Arreglo escolar recientemente publicado figura Miranda incluído en el casco de Santander;

Resultando que dicha capital tiene una población de derecho superior á 40.000 habitantes;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 2.000 pesetas á las Escuelas de poblaciones de más de 40.000 habitantes;

Considerando que la interesada reune las circunstancias exigidas por el art. 68 del Reglamento de provisión de Escuelas;

Considerando que una vez publicado el Real decreto de 15 de abril último, que no exige taxativamente la permanencia de tres años en cada categoría para el ascenso, es preciso determinar cuál sea el tiempo necesario para obtenerlo, debiendo estarse para ello á la legislación general que rige para los funcionarios públicos y la regulación de los derechos pasivos, fijando en dos años la permanencia mínima en cada categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expida á D.ª Concepción Quemada nuevo título administrativo de su destino, con la categoría de 1.375 pesetas y la antigüedad de 10 de abril último, declarando con carácter general que, á partir de la publicación del Real decreto de 15 de abril, se exigirá sólo para el ascenso la permanencia de dos años en cada categoría, contados desde la antigüedad determinada en la última concesión de título administrativo y cumplidos después de la fecha del Real decreto, ó, en caso contrario, á partir de la de 15 de abril del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Aurelio Pavón Tierno, Maestro de Villaralbo (Zamora), solicitando reconocimiento de servicios como Maestro de Puerto Rico, y

Considerando que los reconocimientos de servicios sólo pueden hacerse cuando se han prestado;

Considerando que el reconocimiento solicitado redundaría en perjuicio de tercero;

Considerando que no se han justificado los extremos para que pueda ser otorgado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha instancia sea desestimada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Manuela Petra del Molino, en súplica de rehabilitación para volver á la enseñanza, y teniendo en cuenta que la interesada no está incluída en ninguno de los casos marcados por el número 2.º de la Real orden de 29 de abril de 1892, en relación con el art. 177 de la ley de Instrucción pública, ya que el hecho de dejar la enseñanza por enfermedad no es causa que faculte para obtener la rehabilitación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que su instancia sea desestimada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Examinado el expediente de jubilación por edad de don Ciriaco Andueza, Maestro de Cintruénigo (Navarra), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1910. — *El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Navarra.

Examinado el expediente de jubilación por edad de doña Josefa Jaime Maeso, Maestra de Nerja (Málaga), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1910. — *El Subsecretario.*—P. O.— A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

Examinado el expediente de jubilación por edad de don Pedro Capella y Casas, Maestro de Beatas (Tarragona), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1910. — *El Subsecretario.*—P. O.— A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.

Examinado el expediente de jubilación por edad de don José Ros Vives, Maestro de Caspe (Zaragoza), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1910. — *El Subsecretario.*—P. O.— A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Examinado el expediente de jubilación por edad de doña Antonia Leonor Bauzells Orga, Maestra de Épila (Zaragoza), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1910. — *El Subsecretario.*—P. O.— A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Examinado el expediente de jubilación por edad de doña Francisca García Sebastián, Maestra de Carbellino (Zamora), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1910. — *El Subsecretario.*—P. O.— A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 15 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se agreguen á las convocatorias de oposiciones que aún no han terminado, á Escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas, las siguientes vacantes:

Á las de niños: dos Escuelas Elementales de Madrid, tres de igual clase de Barcelona, una de Palma de Mallorca, una de Granada, una de Almería, una de Málaga, una de Coruña, una de Córdoba, una de Cádiz, una de Jerez, una Graduada del grupo Reina Victoria de Sevilla, una Elemental de Sevilla, dos de Valencia, una de Cartagena (de San Antonio Abad), otra de ídem (Santa Eulalia), otra de Murcia, una de Bilbao, una de Baracaldo, Regencia de la Graduada de Santander, una Elemental de Maliaño y una de Santander.

Á las de niñas: dos Escuelas Elementales de Madrid, una Escuela de párvulos de Madrid, dos Elementales de Barcelona, una de Granada, una de Córdoba, una de párvulos de Córdoba, una de Sevilla del grupo Reina Victoria (Graduada), una Elemental de Sevilla, Regencia de la Graduada de Valencia, dos Elementales de Valencia, una de Alicante, una de párvulos de Murcia, una de párvulos de Alicante, Regencia de la Graduada de Valladolid, dos Elementales de Bilbao y una de párvulos de Santander.

No se agregan á las de niños la Regencia de la Graduada de Valladolid y una Elemental de la misma capital por haber sido solicitadas fuera de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales de Maestras (turno de Auxiliares) anunciadas por el párrafo 1.º de la Real orden de 30 de junio de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta del Tribunal calificador, y en su consecuencia:

1.º Nombrar á D.ª Concepción Varela y Martínez y á doña Fidela Martín del Río, orden en que las propone el Tribunal, Profesoras numerarias de la referida Sección de las Escuelas Normales Elementales de Maestras de Murcia y León, respectivamente, con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una, y

2.º Que se declaren desiertas las oposiciones por lo que se refiere á las plazas de Cádiz, Guipúzcoa y Soria, objeto de la misma convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Valencia y Oviedo y Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Murcia y León.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, el siguiente Tribunal para juzgar las

oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de la Sección Científica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte:

Presidente, D. Ricardo Velázquez Bosco, Catedrático en dicha Escuela y Académico de San Fernando.

Vocales: D. Luis Esteve y Fernández Caballero, Catedrático de la misma Escuela; D. Luis Cabello y Asso, ídem en íd.; don Joaquín María Fernández Valdés, Catedrático de Arquitectura Legal y Tecnología en ídem íd.; D. Enrique Repullés y Segarra, Catedrático en ídem íd.; D. Miguel Bertrán y Quintana, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; D. Joaquín Basegoda y Amigo, Catedrático de Construcción en ídem íd.

Suplentes: D. Antonio Rovira y Badasse, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; D. Adriano Casademunt y Vidal, Catedrático en ídem íd.; D. Juan Torras y Guardiola, Catedrático de la misma Escuela de Barcelona; D. Gabriel Abreu y Barreda, Catedrático de la Escuela Central de Artes é Industrias de Madrid; D. Federico de la Calzada y Sánchez Gil, Catedrático en la misma Escuela, y D. Julio Couillant y Álvarez Benavides, Catedrático en la misma Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la instalación de un Laboratorio de Química en la Sección 5.ª de la Escuela Superior Central de Artes é Industrias, redactado por el Arquitecto D. Cesáreo Iradier, y cuyo presupuesto importa 4.969,30 pesetas;

Visto el favorable informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, y teniendo en cuenta la conveniencia y necesidad de las obras expresadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto orgánico de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar el indicado proyecto por su referido presupuesto y disponer la ejecución de las obras en él comprendidas por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director de la Escuela Superior Central de Artes é Industrias y Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la instalación de retretes en el edificio que ocupa el Instituto general y técnico de Teruel, redactado por el Arquitecto D. Pablo Monguio, cuyo presupuesto, con el aumento del 2 por 100 para el Pagador, importa 3.542,25 pesetas;

Visto el favorable informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, y teniendo en cuenta la necesidad y urgencia de estas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, después de aprobado dicho proyecto por la Subsecretaría, disponer que aquéllas se verifiquen por el sistema de administración, de conformidad con lo preceptuado en el art. 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles, Director del Instituto de Teruel y Arquitecto director de las obras.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual en súplica de que se fijen reglas para la ejecución del Real decreto dictado el día 8 del mes de abril próximo pasado, en relación á los extremos siguientes:

Si debe abrirse un libro especial donde se hagan las anotaciones provisionales á que el referido Decreto se contrae, entregándose á los interesados los correspondientes resguardos; si dichas anotaciones se han de ajustar á lo dispuesto en los títulos 22 y 23 del Reglamento vigente en la materia, consignándose en las solicitudes el timbre que ha de llevar toda instancia que se presente en las Oficinas del Estado; si las peticiones de anotación se han de deducir exclusivamente ante el indicado Registro ó también ante las provinciales para su remisión al primero, y si debe exigirse además la documentación que acredite el derecho que crean tener los que, sin ser autores de las obras, se declaren propietarios de éstas, como igualmente la autorización á los traductores, cuando se trate de libros de este género, y

Considerando que el carácter provisional que el Real decreto citado da á las anotaciones que sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros se soliciten durante un plazo de seis meses, á contar desde la publicación de dicho decreto en la *Gaceta de Madrid*, de obras no inscritas ni anotadas en el término marcado por la ley de 10 de enero de 1879, aconseja, para no desnaturalizar además el alcance y efectos jurídicos de los libros del Registro general de la Propiedad intelectual, que tales anotaciones se hagan en una especial, máxime cuando no podrán perjudicar derechos adquiridos y sin el referendum de una nueva ley, cuyo proyecto se ofrece en aquel Decreto presentar á las Cortes, no habrán de convertirse en definitivas;

Considerando que tanto porque en el Real decreto de cuya ejecución se trata, no se preceptúa tramitación ninguna para las anotaciones provisionales que autoriza, cuanto porque para facilitar que se puedan convertir en definitivas, salvando siempre el derecho de un tercero, *ipso facto*, el día en que se promulgue la nueva ley, si se llega á votar y sancionar, las anotaciones deben efectuarse únicamente en el Registro de la Propiedad intelectual, ya que el propio Decreto no menciona los Registros provinciales y con arreglo en absoluto al procedimiento marcado en la legislación vigente acerca del particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que las anotaciones provisionales de que se deja hecha mención, se hagan únicamente en el Registro de la Propiedad intelectual y en un libro especial que se abra al efecto.

2.º Y que la tramitación para efectuar tales anotaciones, se ajuste en un todo á la ley y Reglamento de la Propiedad intelectual, como si se tratara de inscripciones corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose solicitado por ese Tribunal la remisión del expediente gubernativo que produjo la Real orden de 10 de agosto de 1909, resolutoria de instancias presentadas por los Ingenieros Industriales del Ejército D. José Galbis y D. Juan Mañá, solicitando puestos en la escala de aspirantes á Fieles Contrastes, para la sustanciación de un recurso en contra presentado por el Procurador D. Juan García Coca, en nombre de D. Juan de la Cruz Cuadrada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sean remitidos á ese Alto Cuerpo los documentos de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento, con inclusión de los expedientes número uno de concursos de Fieles Contrastes, el de aspirantes á Fieles Contrastes y los personales de los Sres. Galbis y Mañá é índice de los documentos que se acompañan referentes á este asunto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien promover en ascenso de escala, al empleo de Ingeniero Jefe de tercera del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de primera, con sueldo anual de 6.000 pesetas, á D. Manuel Menéndez y Escolar; al empleo de Ingeniero primero del expresado Cuerpo, Jefe de Negociado de segunda, con sueldo anual do 5.000 pesetas, á D. Fernando Blanc-Duquesnay y Campbell; al empleo de Ingeniero segundo del mencionado Cuerpo, Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, á D. Antonio Cascales y Moreno, debiendo continuar en la situación de supernumerario en que actualmente se encuentra, y ascendiendo en activo á la expresada plaza, con igual categoría y sueldo, á D. Emilio Villanueva Solís y Monesterio, entendiéndose conferido este último ascenso y los dos primeros arriba expresados con fecha 11 de mayo actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento de esa Dirección general.

Al mismo tiempo se autoriza á ese Centro directivo para anunciar á concurso una plaza vacante de Ingeniero Geógrafo tercero, correspondiente al turno 10.°, motivada por estos ascensos de escala.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ORDEN

Accediendo á lo solicitado por D. Orestes Cendrero Curiel, Auxiliar interino del quinto grupo de la Sección de Ciencias de esa Universidad, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.°, apartado *b)* del Real decreto de 17 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizarle para que continúe en esta Corte, en donde se halla practicando los ejercicios de oposición á la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Granada, debiendo incorporarse á su destino tan pronto como termine las referidas oposiciones.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto de Soria la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Baletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

(*Gaceta* del 14.)

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901:

1.° Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Granada, turno de Auxiliares, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Ramón Menéndez Pidal, Académico.

Vocales: D. Fernando Araujo Gómez, D. Eduardo Ugarte y Albizu, D. Juan Guzmán, D. Mariano Martínez Jarabo, Catedráticos de Francés de los Institutos del Cardenal Cisneros, San Isidro, Baeza y Toledo; D. Fernando López Morús, Catedrático de Lengua italiana del Instituto del Cardenal Cisneros, y D. Francisco Sánchez Taboada, competente.

Suplentes: D. José Porqueras y Carreras, D. Francisco Calopa y Armengol, D. Francisco Gil Marticorena, D. José Torres Reina, D. Antonio Machado Ruiz, Catedráticos de Lengua francesa de los Institutos de Lérida, Gerona, Alicante, Jaén y Soria, y D. Antonio Selfa y Más, competente.

2.° Que dentro del plazo de la convocatoria, inserto en la *Gaceta* de 17 de julio de 1909, han presentado sus instancias para la Cátedra anunciada:

D. Pedro Casasus Lacasa.
» Francisco Dualde Bermúdez.
» Daniel Ferbal Campo.
» Luis Ferbal Campo.
» Faustino Gosalbo Más.
» Emilio García de la Calle.
» Joaquín López Barrera.
» José León Trejo.
» Eumenio Rodríguez y Rodríguez.
» Epifanio Silves y Zarzoso.
» José Torres Reina,

3.° Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos, se efectuarán por el Tribunal,

Madrid 10 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*,—P. O.—A. CASTRO.

(*Gaceta* del 14.)

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901:

1.° Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto del Cardenal Cisneros (turno libre), ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Luis Menéndez Pidal, Académico.

Vocales: D. Juan A. Jiménez Martín, D. José Seijo Rubio, D. Luciano Rodríguez Requena, D. Cándido Luengo, D. Joaquín Peñuela, Profesores de los Institutos de San Isidro, Coruña, Lérida, Ávila y Jerez, y D. Joaquín Gutiérrez Martín, competente.

Suplentes: D. Lucas Gallego y Villar, D. Ramón M. Mendaña, D. Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo, D. José María Romero de Castilla, D. Pablo Gilarte y Benito, Profesores de los de Pontevedra, Badajoz, Segovia, Huelva y Vitoria, y D. Carlos Cuervo Arango, competente.

2.° Que dentro del plazo de la convocatoria, inserto en la *Gaceta* de 16 de julio de 1909, han presentado sus instancias para la plaza anunciada:

D. Francisco Acero y García.
» Félix Armero y Solanos.
» Manuel Bermúdez.
» Carmelo Beringola Valle.
» Antonio Castilla Tolcrá.
» Valentín Capa y Valls.
» Emeterio Castaño y Puente.
» Damián García del Pozo.
» César García Valiente y Donoso.
» Eugenio García Ruiz.
» Romualdo Hernández Bergareche.
» Balbino Luna y Simón.
» Federico Laplana y García de Guadiana.
» Angel López Aparicio.
» Jaime Llensa Padre.
» Miguel Martí y Diego.
» Primitivo Martínez Cruz.
» Eduardo Muñoz Entralla.
» Isaac Francisco Mateos Parruga.
» Félix Mateos Fuentes.
» Manuel Martínez Jole.
» Juan Palau y de Huguet.
» Francisco Palet y Sanz.
» Francisco Pacheco y Ruiz.
» Juan Pogonoski.
» José Pina Alconchel.
» Angel Rego y Rodríguez.
» Martín Rodríguez López.
» Ernesto Rivera Taboada.
» Ramón Rosno Manguillo.
» Luis Romero Roldán.
» Cirilo Serrano de Casas.
» Herminio Torres Martínez.
» Agustín de Vera y Vilar.
» Prudencio Vidal Jiménez.

3.° Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 10 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*.—P. O.—A. CASTRO.

(*Gaceta* del 14.)

ÓRDENES

Vista la instancia del Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Almería D. Rafael Pérez de Percebal y Carbonélls, solicitando se le conceda en propiedad la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética del expresado Instituto, y

Considerando que el interesado no reune los requisitos exigidos por el art. 1.° del Real decreto de 30 de julio de 1901, restablecido por el Real decreto de 27 de febrero último, sin que tampoco puedan tenerse en cuenta los precedentes alegados de los Sres. Esteban, Gómez y Barsi, puesto que éstos tenían reconocido el carácter de Catedráticos ó Auxiliares supernumerarios,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien desestimar la instancia del Sr. Pérez de Percebal.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*.—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ALMERÍA.

Vista la consulta formulada por V. S., relativa á si en las conmutaciones de asignaturas cursadas en las Escuelas Normales para la continuación de los estudios del Bachillerato debe abonarse la diferencia de la cuantía que existe en los derechos para el Estado, entre lo abonable por concepto de matrícula en uno y otro Establecimiento,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien contestarla en el sentido de que, estando vigente el Real decreto de 28 de febrero de 1902, debe abonarse la diferencia de derechos que en el mismo se expresa.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*.—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE GRANADA.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Visto el expediente de las oposiciones á Escuelas de niñas, vacantes en ese Distrito universitario, correspondientes á la convocatoria de 1909, y teniendo en cuenta que en él se han observado las prescripciones del Reglamento de 11 de agosto de 1901, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado protesta alguna,

Esta Subsecretaría ha acordado su aprobación, expidiéndose los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, que es la siguiente: el primer lugar á D.ª Manuela Pérez Solsona, para una Auxiliaría de la Graduada de Logroño, dotada con 1.100 pesetas; el segundo lugar á D.ª Gregoria Vicario Pardo, para otra Auxiliaría de la misma Escuela y sueldo; el tercer lugar á D.ª Elvira Benedicto Garay, para la Auxiliaría de la Graduada de Teruel, con 1.100 pesetas, autorizándose á ese Rectorado para que expida el nombramiento de Maestra auxiliar de la Graduada de niñas de Soria, con el sueldo anual de 825 pesetas, á favor de la propuesta D.ª Filomena Felisa González Rodríguez, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las interesadas, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de abril de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Logroño, Teruel y Soria.

(*Gaceta* del 16 de mayo.)

Vista la instancia de D.ª María de los Dolores Arques y Gorgues solicitando que se deje sin efecto el anuncio de oposición de la plaza de Auxiliar de la Graduada de niñas de Lérida, por tener presentada una demanda contencioso-administrativa;

Considerando que el hecho de entablarse por las interesadas recurso contra las Reales órdens sobre declaración de derechos, no debe en manera alguna paralizar la provisión de vacantes, en sus turnos reglamentarios, acuerdo que, por otra parte, sólo el Tribunal puede adoptar,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la pretensión de

la Sra. Arques, por no proceder la segregación de la plaza de Auxiliar de la Graduada de niñas de Lérida.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vista la instancia presentada por el Maestro de Alcover (Tarragona) solicitando ser nombrado, fuera de concurso, para la Escuela de Santa Coloma de Farnés (Gerona), dotada con el haber anual de 1.100 pesetas; y teniendo en cuenta que el interesado tiene reconocido el derecho á ocupar Escuela de la categoría que solicita por la Real orden de 18 de febrero último, y que la Escuela que pretende se halla vacante y no anunciada para su provisión en propiedad en turno alguno,

Esta Subsecretaría ha acordado expedir el nombramiento que se solicita por D. Francisco Javier Serra y Rovira para la Escuela de Santa Coloma de Farnés, declarándose vacante la que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de abril de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.

(*Gaceta* del 16 de mayo.)

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por el Maestro D. Salvador Inglés García, y teniendo en cuenta que en él se han cumplido todas las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908, que son las aplicables, y que son favorables al interesado tanto el dictamen de los Médicos encargados del reconocimiento como los informes de la Inspección y de la Junta provincial,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder al Sr. Inglés García la dispensa del defecto físico que padece, para que pueda dedicarse á la enseñanza, ya que, á juicio de los informantes, no constituye impedimento para ejercer el Magisterio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por la Maestra D.ª Juana Calella Viejo, y teniendo en cuenta que en él se han cumplido todas las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908, que son las aplicables, y que son favorables á la interesada tanto el dictamen de los Médicos encargados del reconocimiento como los informes del Rectorado y de la Inspección,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder á la Sra. Calella Viejo la dispensa del defecto físico que padece, para que pueda dedicarse á la enseñanza, ya que, á juicio de los informantes, no constituye impedimento para ejercer el Magisterio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por el Maestro D. Manuel García Rodríguez, y teniendo en cuenta que en él se han cumplido todas las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908, que son las aplicables, y que son favorables al interesado tanto el dictamen de los Médicos encargados del reconocimiento como los informes de la Inspección y de la Junta provincial,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder al Sr. García Rodríguez la dispensa del defecto físico que padece, para que pueda dedicarse á la enseñanza, ya que, á juicio de los informantes, no constituye impedimento para ejercer el Magisterio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

SUBASTAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de abril último, esta Subsecretaría ha señalado el día 18 de junio próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 14.392,77 pesetas, de las obras de reparación de techos en el Instituto general y técnico de Cádiz.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 13, inclusive, de junio próximo, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, serán escritas en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 431,78 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.° El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.° Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.° Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la

Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.° En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.° Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.° La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.° El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.° para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.° La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cuatro meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.° El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en tres meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á observar las disposiciones de la ley de 14 de febrero de 1907 sobre protección de la Industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

ADICIONAL. Queda obligado el Contratista á asegurar estas obras por el importe total que le sean contratadas, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el registro formado per el Ministerio de Fomento por virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de nomviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el Contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cuatro meses, cuando menos, prorrogándose por lo que fuese necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Madrid 20 de abril de 1910.—Aprobado por S. M.—*C. de Romanones.*

(*Gaceta* del 16 de mayo.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de abril último, esta Subsecretaría ha señalado el día 18 de junio próximo, á las doce y media, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 31.732,79 pesetas, de las obras de cerramiento con verja del Instituto general y técnico de Zamora.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 13, inclusive, de dicho mes de junio, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 951,98 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.° El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.° Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.° Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el Contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.° En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.° Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.° La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.° El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.° para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.° La construcción de las obras dará principio en el

plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los seis meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.° El plazo de garantía para recepción definita de las obras se fija en cuatro meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á observar las disposiciones de la ley de 14 de febrero de 1907 sobre protección de la Industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el Contratista á asegurar estas obras por el importe total que le sean contratadas, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento por virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el Contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de seis meses, cuando menos, prorrogándose por lo que fuese necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Madrid 30 de abril de 1910.—Aprobado por S. M.—*C. de Romanones.*

(*Gaceta* del 17 de mayo.)

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
11 mayo 1910.	20	1.°	Al Contratista de las obras de un nuevo edificio para Instituto general y técnico de Palencia, por la certificación de abril.....	24.165,97
11 mayo 1910.	20	1.°	Al Contratista de las obras de adaptación del Palacio de la Industria á Escuela de Ingenieros Industriales, por la íd. de abril.....	20.715,00
» » »	20	1.°	Al íd. de las íd. de reforma de la Universidad de Valladolid, por la íd. de marzo.....	23.014,05
» » »	20	1.°	Al mismo, por abril.....	26.959,02
» » »	4.°	3.°	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de párvulas del Distrito universitario de Madrid, por las dietas de abril....	1.630,00
» » »	4.°	3.°	Al íd. del íd. de íd. á Escuelas de niños del íd. de Barcelona, por las íd. del íd..	1.030,00
» » »	4.°	3.°	Al íd. del íd. de íd. á íd. del íd. de Zaragoza, por el material suministrado en el mes de marzo.	33,90
» » »	4.°	3.°	Al mismo del íd. á Escuelas de niñas, por el mismo concepto.....	55,05
» » »	4.°	3.°	Al íd. del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Psicología de los Institutos de Figueras y Logroño, por las dietas del mes de mayo.....	649,00
12 » »	4.°	3.°	Al íd. del íd. de íd. á las Auxiliarías de la Facultad de Medicina de Granada y Zaragoza, por las íd. del mes de abril.....	967,85
» » »	4.°	3.°	Al mismo, por las dietas de mayo.	519,55
» » »	4.°	3.°	Al íd. del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Contabilidad de Empresas de la Escuela de Comercio de La Coruña, por las íd. de mayo.....	1.309,95
» » »	3.°	2.°	Al íd. de la Junta de primera enseñanza, por las dietas á los Vocales durante el mes de abril.....	570,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Exención de derechos de Aduanas.

ORDEN

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTRO	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.....	7 marzo 1910.	Sr. Rector..	Irún.
Escuela Superior de Artes industriales de Toledo.....	2 abril »	Sr. Director.	Santander.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 13 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Convocatoria
de oposiciones para Ayudantes de Obras públicas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Reclamando las necesidades del servicio proveer las vacantes que en la actualidad existen y las que puedan ocurrir en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, hasta que la Escuela para el ingreso en dicho Cuerpo, restablecida por Real decreto de 8 de abril último, proporcione al efecto el contingente necesario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie una última y definitiva convocatoria de oposición libre, de conformidad con las prescripciones establecidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1906, y con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Los individuos que quieran tomar parte en la indicada convocatoria deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Tener por lo menos veinte años de edad y no exceder de treinta y cinco en la fecha en que den comienzo los exámenes.

c) Acreditar por certificación facultativa, debidamente legalizada por el Colegio Médico ó por la Alcaldía correspondiente, no padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable.

d) No haber sido condenado á ninguna pena que haga desmerecer del concepto público.

e) Ser de buena conducta, lo cual se hará constar por el Juez municipal ó el Alcalde á cuya jurisdicción pertenezca el interesado.

2.ª Los conocimientos que se exigirán á los aspirantes serán los determinados en los programas aprobados por Real orden de 20 de mayo de 1903 y publicados en la *Gaceta de Madrid* de 23 del mismo mes y año, con la adición á dicho programa de las materias de puertos y faros, insertadas en la *Gaceta* de 20 de octubre de 1906.

3.ª Los exámenes tendrán lugar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ante el Tribunal que se designará oportunamente.

4.ª Los exámenes comenzarán en 1.º de octubre del corriente año, y las solicitudes deberán dirigirse á la Secretaría de la expresada Escuela antes del 1.º de septiembre, especificando en ellas los interesados el grupo ó grupos de que desean ser examinados.

5.ª Podrán tomar parte en esta convocatoria, aparte de los que reunan las condiciones señaladas en la base 1.ª, los que hayan aprobado en convocatorias anteriores cualquiera de los grupos á que se refiere el art. 3.º del citado Real decreto.

El número de aprobados entre los aspirantes que se examinen del primer grupo no podrá exceder de 15.

Los que no figuren en la relación que para este efecto remitirá el Tribunal de exámenes, se considerarán como desaprobados y sin ningún derecho para lo sucesivo.

6.ª Los que aprueben algún grupo en los exámenes de esta convocatoria ó los tengan ya aprobados en convocatorias anteriores, terminarán sus estudios precisamente por el régimen establecido en el citado Real decreto de 19 de octubre de 1906, y no tendrán derecho á incorporar á los cursos establecidos para la enseñanza en la Escuela de Ayudantes ninguno de los grupos que tengan aprobados.

7.ª Los Sobrestantes que soliciten tomar parte en esta convocatoria serán convenientemente autorizados por la Dirección general de Obras públicas en las épocas oportunas para que puedan venir á esta Corte á verificar los exámenes.

8.ª Quedan subsistentes y en todo su vigor las prescripciones establecidas en los artículos 9.º, 10 y 11 del Real decreto de referencia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de mayo de 1910.

CALBETÓN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

(*Gaceta* del 16.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Sanatorios Marítimos.

REAL ORDEN

Hallándose próximos á ser inaugurados los Sanatorios Marítimos de Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander), cuyos fines son los de preservar á los niños enfermizos y de naturaleza pobre ó viciada por herencia del peligro de la tuberculosis, que tan crecido número de víctimas causa en España, proporcionándoles durante algún tiempo, por la vida higiénica al aire libre, los medios de que se regeneren y reconstituyan, y á cuyos citados Establecimientos se les ha dado un carácter nacional, dotándolos el Estado del mobiliario y efectos necesarios, así como igualmente lo serán del personal conveniente, para la estancia en ellos de 200 niños de ambos sexos en el de Pedrosa y de 100 en el de Oza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que para los efectos de concurrencia de niños á los referidos Sanatorios se agrupen las provincias del Norte y Noroeste de España, en comunicación ferroviaria directa con las capitales en que se hallan establecidos, en la forma siguiente: Corresponden al Sanatorio de Pedrosa: Santander, Oviedo, Palencia, Valladolid, Ávila, Segovia, Madrid, Burgos, Soria, Logroño, Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya; y al de Oza: Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense, León, Zamora y Salamanca.

2.º Que se invite por V. S. á la Diputación y Ayuntamientos de la provincia, así como á las Sociedades particulares de Beneficencia que juzgue conveniente de su mando, para que dentro del corriente mes de mayo soliciten de este Ministerio la concesión del número de plazas correspondientes al de niños y niñas que deseen enviar al Sanatorio, teniendo en cuenta que no podrán exceder en conjunto de 25 por cada provincia, y que sólo han de concurrir á aquellos Establecimientos los niños ó niñas que, según el debido informe facultativo, requieran el tratamiento para que dichos Sanatorios se han establecido, siendo reconocidos á ese efecto por el Inspector de Sanidad de la provincia.

3.º Que recibidas en este Departamento ministerial las solicitudes de las citadas Corporaciones, y si éstas fueren en mayor número de las que permite la capacidad de los Sanatorios, se determinará, mediante sorteo celebrado por la Inspección general de Sanidad exterior, las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños á aquellos Establecimientos, quedando con derecho preferente, y mediante igual sistema si fuere necesario, las que no resultaren favorecidas en primer lugar.

4.º Si el tratamiento de la colonia de una provincia no exigiera la estancia en el Sanatorio, de los niños que la formen, durante toda la temporada de cinco meses, de junio á octubre en el año actual, una vez evacuado por ella el Establecimiento, podrá autorizarse á otras en la misma forma que se establece.

5.º Serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y vestuario personal de los niños de ambos sexos que formen la colonia, sufragando el Estado todos aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, así como el sostenimiento y conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de camas y aseo, y servicios de cocina y comedor.

Es asimismo la voluntad de S. M. que excite V. S. el celo de

las Corporaciones expresadas, á fin de que dándose perfecta cuenta de la importancia de estas instalaciones en pro del bien general, y muy particularmente en beneficio de la infancia, faciliten la concurrencia de niños y niñas, que por su naturaleza lo requieran, á los Establecimientos de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1910.

MERINO

SEÑORES GOBERNADORES CIVILES DE LAS PROVINCIAS DEL NORTE Y NOROESTE.

(*Gaceta* del 17.)

Exámenes para ingreso en el Cuerpo de la Marina civil.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 24 de mayo del año próximo pasado para la celebración de exámenes de ingreso en el Cuerpo de la Marina civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publique la oportuna convocatoria, por el plazo de treinta días, para que presenten sus instancias documentadas los Médicos que deseen concurrir á dichos exámenes.

2.º Que una vez terminado dicho plazo se constituyan los correspondientes Tribunales, tanto en esta Corte como en las capitales de Barcelona y Cádiz, á los cuales se remitirá oportunamente por este Ministerio la documentación relativa á los aspirantes que ante cada uno de ellos hayan de sufrir examen.

3.º Que dichos Tribunales se formen: en esta Corte, por el Inspector provincial de Sanidad, el Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina, un Profesor de Geografía de la Escuela de Comercio, un Profesor de Idiomas del Instituto Oficial y el Inspector de servicios de Sanidad exterior; y en las capitales de Barcelona y Cádiz, el Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina, el Director de Sanidad del puerto, Inspector provincial de Sanidad, un Profesor de Geografía de la Escuela de Comercio y un Profesor de Idiomas del Instituto Oficial; presidiendo, de dichos señores, el de mayor categoría, y actuando como Secretario en todos los tres citados Tribunales el Vocal de menos edad, y

4.º Que los aspirantes satisfagan al presentar sus solicitudes, y en concepto de derechos de examen, la cantidad de 15 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1910.

MERINO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Subsecretaría.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á los Facultativos que deseen sufrir examen de ingreso en el Cuerpo de Médicos de la Marina civil, para que presenten sus instancias, en las que deberán expresar en cuál de las capitales de Madrid, Barcelona ó Cádiz desean verificarlo, en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días, á contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, previo abono, en el Negociado de Personal de la Inspección general de Sanidad exterior, de los derechos de examen correspondientes, por los que se les expedirá el oportuno recibo.

Madrid 14 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, J. FERNÁNDEZ LATORRE.

(*Gaceta* del 17.)

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

OPOSICIONES Á ESCUELAS

Tribunal de oposiciones á Escuelas Superiores y Elementales de niñas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, se convoca á las aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones para proveer las plazas dotadas con 825 pesetas, anunciadas en la *Gaceta* de 23 de febrero de 1909, para que el día 31 del corriente, á las doce en punto, se sirvan concurrir al Salón de Dibujo del Instituto general y técnico de esta capital, con el fin de dar comienzo á los ejercicios.

El Cuestionario correspondiente quedará expuesto al público en el expresado local, ocho días antes del señalado para dar principio á los actos.

Las señoras opositoras que dejen de concurrir el día que se les señala, no podrán tomar parte en los ejercicios, así como aquellas otras que, al dar comienzo á los mismos, no hayan completado su documentación.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Sevilla 10 de mayo de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, MANUEL PORTILLO.

(*Gaceta* del 14.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Siendo de urgente necesidad la provisión de Escuelas en propiedad é interinamente, este Rectorado ha expedido con las fechas que se expresan los siguientes nombramientos de Maestros y Maestras.

Interinos.

En 19 de abril próximo pasado, D.ª Calimeria Montiel Marcos, para la de Santa María del Páramo, en León.

Propietarios.

En 30 de abril, D. Evaristo Crespo y Crespo, para la de Castrillo de Polvazares, en León.

En 7 del corriente, D. José Pascual Galindo, para la de La Mata de Monteagudo, en León; D. Andrés Matasanz y Alvaro, para la de Robles de la Valcueva, en ídem; D. José María García Rodríguez, para la de Santa Eulalia de Tineo, en Oviedo; D.ª Cecilia Aurora Laso Vaquero, para la de San Emiliano, en ídem; D.ª María Rivera Prieto, para la de Oteda, en ídem; D.ª Julia Gil Pérez, para la de Busmente, en ídem; D.ª María de la Asunción Cifuentes Castellón, para la de Cuevas, en ídem, y D. Hermenegildo García de las Matas, para la de San Esteban de las Cruces, en ídem.

En 9 del corriente, D. Jesús Esteban Morán, para la de Posada, en Oviedo; D.ª Amalia López Díaz, para la de San Cucufate, en ídem, y D.ª Rogelia Rodríguez Ríopedro, para la de Piñera, en ídem.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley electoral.

Oviedo 10 de mayo de 1910.—*El Rector*, J. CANELLA.

(*Gaceta* del 15.)

Oposiciones á una plaza de Preparador químico del Laboratorio de Radioactividad.

CONVOCATORIA DEL TRIBUNAL

El señor opositor á la citada plaza, deberá presentarse el día 30 del mes de la fecha, á las once y media de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios, toda vez que tiene justificada su capacidad legal.

El cuestionario que ha de servir para estas oposiciones estará expuesto en el Laboratorio de Radioactividad, ocho días antes, según dispone el Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901.

Madrid 10 de mayo de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, JOSÉ MUÑOZ DEL CASTILLO.

(*Gaceta* del 15.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

CONCURSO DE ASCENSO DE 1910

PROPUESTAS formuladas por este Rectorado para la provisión por Concurso de ascenso, de las plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares, vacantes en las Escuelas públicas de niños, niñas y párvulos de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares, anunciadas en la Gaceta de Madrid *correspondiente al 5 de marzo de 1910, de conformidad con el art. 50 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902 y el 21 del de 24 de octubre del mismo año, que se hacen públicas á fin de que los aspirantes que se crean perjudicados puedan entablar sus reclamaciones ante este Rectorado dentro del plazo de veinte días para los que residan en la Península y de treinta para los de Baleares.*

Escuela Elemental de niños de Manresa (Barcelona), dotada con 1.650 pesetas.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE SIRVEN: Pueblo.	ESCUELAS QUE SIRVEN: Provincia.	SUELDO que disfruta — Ptas.	SUELDO que se le computa — Ptas.	SERVICIOS en la categoría inmediata inferior á la vacante: Años.	Meses	Días.	TOTAL de servicios en la enseñanza: Años.	Meses	Días.	Oposiciones aprobadas.	TÍTULO	PLAZAS QUE SOLICITAN	ESCUELA para que se le propone.
1	D. Pascual Espelt Sabater	Villanueva y Geltrú	Barcelona	1.375	1.375	19	10	29	19	10	29	1	Superior	Manresa	Manresa.
2	» Silverio Ruiz Batista	Huesca	Huesca	1.375	1.375	19	»	19	30	»	4	3	Idem	Idem	»
3	» Alejandro Lorenz Bueso	Segorbe	Castellón	1.375	1.375	16	9	5	20	9	20	6	Idem	Idem	»
4	» Ramón Sala Corbera	Caldas de Mombúy	Barcelona	1.375	1.375	16	6	21	16	6	21	2	Normal	Idem	»
5	» Andrés Mesas Navarro	Vélez-Málaga	Málaga	1.375	1.375	13	6	4	37	6	3	1	Idem	Idem	»
6	» Nemesio de Vargas Mestre	Tarifa	Cádiz	1.375	1.375	11	8	10	11	8	10	1	Superior	Idem	»
7	» Sebastián Hernández Villacampa	León	León	1.375	1.375	10	6	12	30	6	20	1	Elemental	Idem	»
8	» José Gomis Oromí	Mataró	Barcelona	1.375	1.375	10	1	26	18	6	20	1	Normal	Idem	»
9	» Isaac Cuartero Cifuentes	Villarrobledo	Albacete	1.375	1.375	7	11	11	23	3	27	1	Superior	Idem	»
10	» Francisco Martín Cuéllar	Cullera	Valencia	1.375	1.375	4	»	5	30	10	14	1	Idem	Idem	»

ASPIRANTES EXCLUÍDOS.—D. Juan Antonio González Torres, por faltarle el reintegro en su hoja de servicios.—D. José Rubio Díaz de Losada, por haberse recibido su solicitud fuera de plazo.

Escuelas Elementales de niños de Figueras (Gerona) y de Felanitx (Baleares), dotadas con 1.375 pesetas.

1	D. Salvador Dedéu Parés	Cardona	Barcelona	1.100	1.100	34	5	28	34	5	28	1	Superior	Figueras	Figueras.
2	» Pedro Barceló Capó	Benisalem	Baleares	1.100	1.100	26	9	6	26	9	6	2	Elemental	Felanitx, Figueras	Felanitx.
3	» Paulino Báyer Coll	Montblanch	Tarragona	1.100	1.100	26	5	25	27	9	13	2	Superior	Figueras	»
4	» Federico Bosch Serra	Masnóu	Barcelona	1.100	1.100	24	4	5	24	4	5	1	Idem	Idem	»
5	» José Balaguer Crespi	Algaida	Baleares	1.100	1.100	23	10	13	23	10	13	1	Elemental	Felanitx	»
6	» Federico García Díaz	Medina del Campo	Valladolid	1.100	1.100	22	10	9	22	10	9	1	Normal	Felanitx, Figueras	»
7	» Emilio Soler Fors	Montroig	Tarragona	1.100	1.100	21	4	5	21	4	5	1	Idem	Figueras	»
8	» José Garreta Llobet	Falset	Idem	1.100	1.100	21	2	6	21	2	6	1	Idem	Idem	»
9	» Enrique Torrés Chevremont	Pollensa	Baleares	1.100	1.100	19	10	29	19	10	29	1	Elemental	Felanitx	»
10	» Gregorio Blanco Cabo	Fuentesaúco	Zamora	1.100	1.100	19	1	27	19	1	27	2	Idem	Figueras, Felanitx	»
11	» Francisco Chavarría Domingo	Sóller	Baleares	1.100	1.100	18	6	25	18	6	25	1	Normal	Idem	»
12	» Andrés Ruiz de Dios	Algarrobo	Málaga	1.100	1.100	18	5	2	18	9	2	2	Elemental	Felanitx, Figueras	»
13	» Enrique Serra Escolá	Cenia	Tarragona	1.100	1.100	18	3	26	18	3	26	1	Superior	Figueras, Felanitx	»
14	» Francisco Vives Bundó	Borjas Blancas	Lérida	1.100	1.100	18	3	3	18	3	3	1	Idem	Figueras	»
15	» Pedro Cardona Mir	Inca	Baleares	1.100	1.100	11	»	9	36	8	30	1	Elemental	Felanitx	»
16	» Juan Giralt Griset	Ulldecona	Tarragona	1.100	1.100	10	3	16	38	8	7	1	Superior	Figueras	»
17	» José Andani Albiñana	Enguera	Valencia	1.100	1.100	7	7	21	29	3	23	2	Idem	Felanitx, Figueras	»
18	» Mateo Farrás Sanchiméns	Sallent	Barcelona	1.100	1.100	3	4	5	27	2	3	1	Elemental	Figueras	»

ASPIRANTES EXCLUÍDOS.—D. José Muñoz Landete y D. Ruperto Rojo Díez, por haber presentado su instancia fuera de plazo.—D. Salvador B. Cassi Pont, por tener firmadas la solicitud y la hoja de servicios en localidades diferentes.—D. Paladio Vila Soler, por tener en sus hojas de servicios enmiendas sin salvar, y D. Liborio Pérez Caballero, por la misma causa.

Escuela Superior Graduada de niños de Lérida (Auxiliaría), dotada con 1.375 pesetas.

ASPIRANTES EXCLUÍDOS.—D. Liborio Pérez Caballero, por tener en su hoja de servicios enmiendas sin salvar y por no acreditar servicios en propiedad en Escuela Superior.—Don Manuel Carnero Escribano, por haber presentado su solicitud fuera de plazo.

Escuela Superior de niños de Llagostera (Gerona), dotada con 1.350 pesetas.

ASPIRANTE EXCLUÍDO.—D. Manuel Carnero Escribano, por haber presentado su solicitud fuera de plazo.

Escuelas Elementales de niños de Cardona (Barcelona), Artá, Campos é Inca (Baleares), Santa Coloma de Farnés y Bañolas (Gerona) y Gandesa (Tarragona), dotadas con 1.100 pesetas.

1	D. Pedro Buxeda Soler	Llers	Gerona	825	825	30	4	16	30	4	16	1	Superior	Bañolas, Santa Coloma de Farnés	Bañolas.
2	» Jaime Roca Gironella	San Gregorio	Idem	825	825	29	6	16	29	6	16	1	Elemental	Bañolas	»
3	» Isidro Pairó Bosch	Ribas	Idem	825	825	26	6	8	26	6	8	1	Superior	Bañolas, Santa Coloma de Farnés	Santa Coloma de Farnés.
4	» Pedro Ribera Cabré	Constantí	Tarragona	825	825	25	2	9	25	2	9	1	Idem	Bañolas, Sta. Coloma de Farnés, Cardona.	Cardona.
5	» Jerónimo Llardéu Porta	Ager	Lérida	825	825	24	11	12	24	11	12	3	Elemental	Bañolas, Santa Coloma de Farnés, Cardona, Inca, Gandesa y Campos	Inca.
6	» Ramón Bordas Baldrich	S. Antonio de Vilamajor	Barcelona	825	825	22	11	16	22	11	16	2	Idem	Santa Coloma de Farnés	»
7	» Pedro Ríus Juli	Bergés	Gerona	825	825	21	6	23	21	10	8	2	Superior	Bañolas, Santa Coloma de Farnés	»
8	» Ramón Constanti Beleart	Albiñana	Tarragona	825	825	20	8	22	20	8	22	3	Elemental	Santa Coloma de Farnés, Bañolas, Cardona, Gandesa	Gandesa.
9	» Antonio Gelabert Cano	Selva	Baleares	825	825	20	8	15	20	8	15	1	Idem	Inca, Campos	Campos.
10	» Pedro Tous Nicoláu	Buñola	Idem	825	825	20	2	24	20	2	24	5	Idem	Artá, Inca, Campos	Artá.
11	» Juan Artola Suró	San Lorenzo	Idem	825	825	20	2	22	20	2	22	1	Idem	Santa Coloma de Farnés, Bañolas, Cardona, Inca, Artá, Campos, Gandesa	»
12	» Federico Marín Gascón	Torrijo de la Cañada	Zaragoza	825	825	18	9	5	18	9	5	1	Superior	Santa Coloma de Farnés, Bañolas, Cardona, Gandesa, Inca, Campos, Artá	»
13	» Pedro Pascual Busquets	San Justo Desvern	Barcelona	825	825	18	3	12	18	3	12	1	Elemental	Cardona, Santa Coloma de Farnés, Bañolas, Gandesa, Inca, Campos, Artá	»
14	» Juan Bautista Corell Giner	Plá de Cabra	Tarragona	825	825	16	9	29	16	9	29	1	Idem	Cardona, Santa Coloma de Farnés, Bañolas, Inca, Artá, Campos	»
15	» Juan Vidal Vaquer	Llubí	Baleares	825	825	15	2	22	15	2	22	2	Idem	Artá, Campos, Inca, Cardona, Bañolas, Santa Coloma de Farnés	»
16	» José María Xandri Pich	San Pedro de Torelló	Barcelona	825	825	15	2	18	15	2	18	1	Normal	Santa Coloma de Farnés, Bañolas, Cardona, Inca, Artá, Campos	»
17	» Salvador Soler Soler	Navarcles	Idem	825	825	12	6	22	12	6	22	1	Superior	Cardona, Santa Coloma de Farnés, Bañolas, Gandesa, Artá, Inca, Campos	»
18	» Ramón María Bas Roza	Masquefa	Idem	825	825	12	6	13	12	6	13	2	Elemental	Todas las vacantes	»
19	» Cipriano Echevarría Ratibel	Mendavia	Navarra	825	825	11	10	14	11	10	14	1	Superior	Bañolas, Santa Coloma de Farnés, Gandesa, Cardona, Inca, Campos, Artá	»
20	» Francisco Sánchez Denovaro	Mieras	Gerona	825	825	7	5	20	7	5	20	1	Normal	Santa Coloma de Farnés, Bañolas	»
21	» Cándido Rodríguez y Rodríguez	Gomesende	Orense	825	825	6	10	19	6	10	19	1	Superior	Santa Coloma de Farnés, Bañolas, Cardona, Inca, Campos, Artá	»
22	» Jacinto García Tapahuerce	Vimbodí	Tarragona	825	825	6	5	15	6	5	15	3	Idem	Santa Coloma de Farnés, Bañolas, Cardona, Gandesa, Inca, Artá, Campos	»
23	» José Fortuño Rosés	Corbera	Idem	825	825	5	»	27	5	»	27	1	Idem	Artá, Campos, Inca	»
24	» Victorino García-López Nava	Tormo	Cáceres	825	825	3	11	9	3	11	9	1	Elemental	Cardona, Santa Coloma de Farnés, Bañolas, Gandesa, Artá, Inca, Campos	»

ASPIRANTES EXCLUÍDOS.—D. Ramón Fulladosa Sanz, D. Juan Meseguer Izquierdo, D. Matías Martret Pons, D. Pedro Armengol Furcada, D. Jaime Sala Semino, D. Esteban Barceló Planella, D. José Alsina Combas, D. Ernesto Balanzart Castro y D. Emilio Cano Bericat, por presentar sus instancias fuera de plazo.

Escuela Elemental de niñas de Barcelona (capital), dotada con 2.000 pesetas.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE SIRVEN: Pueblo.	ESCUELAS QUE SIRVEN: Provincia.	¿Han obtenido por oposición directa la plaza de 1.650 pesetas?	En las oposiciones que alcanzó la plaza, ¿debieron proveerse otras Escuelas de sueldo de 2.000 pesetas?	¿Han prestado servicios en Escuelas Elementales de niñas de 2.000 pesetas?	TÍTULO ó títulos que además del de Maestra poseen.	SERVICIOS en la categoría de 1.650 pesetas: Años.	Meses	Días.	TIEMPO TOTAL de servicios en Escuelas públicas: Años.	Meses	Días.	PLAZA que se adjudica.	OBSERVACIONES
1	D.ª Teresa Bellsolá Codina	Barcelona	Barcelona	Sí	Sí	No	Profesora de Corte. Certificado de trabajos manuales	5	5	7	17	2	19	Barcelona	Tiene reconocido derecho á concursar Escuelas Elementales.
2	» Luisa Romero Campos	Jaén	Jaén	Sí	Sí	No	No	7	7	24	7	7	24	»	»
3	» Carmen Riera Ronzi	Ecija	Sevilla	Sí	No	No	No	19	8	20	19	8	20	»	»
4	» Matilde Gasch Tusell	Tortosa	Tarragona	Sí	No	No	No	17	6	21	22	»	13	»	»
5	» Clotilde Farró Planells	Cádiz	Cádiz	Sí	No	No	No	6	9	20	8	3	6	»	»
6	» Jacinta Silva del Pino	Linares	Jaén	No	No	No	No	13	6	23	21	5	1	»	»
7	» Francisca Romero Párraga	Alcoy	Alicante	No	No	No	No	12	4	26	40	6	»	»	»
8	» Celestina Menéndez Fernández	Madrid	Madrid	No	No	No	No	12	4	15	27	»	27	»	»
9	» Luisa Serrat Banquells	La Unión	Murcia	No	No	No	No	5	7	8	24	3	24	»	»

ASPIRANTES NO ADMITIDAS.—D.ª Salvadora Guillermín López, D.ª Isabel de Ucelay Isasi y D.ª Zoila Alonso Sánchez, por haber presentado sus instancias fuera de plazo.—Doña María Manuela Puche Muñoz, por no llevar tres años de servicios ni hallarse comprendida en la Real orden de 19 de junio de 1907.—D.ª Carmen Vigo Juñé, por haber presentado dos hojas de servicios con antecedentes distintos y la segunda encierra una evidente contradicción en lo que se certifica respecto al título de Profesora de Corte.—D.ª Petra Blasco Sánchez, por haber remitido la hoja de servicios fuera del plazo de admisión.—D.ª Elvira Sagrera Pannón, por no estar legalizada en forma debida su hoja de servicios.

(Se continuará.)

(*Gaceta* del 14 de mayo.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

PROVISIÓN DE ESCUELAS DE NIÑOS

Este Rectorado hace público en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos del art. 68 de la vigente ley electoral, que por razón de urgencia, y á fin de que la enseñanza quede debidamente atendida, ha expedido con esta fecha los nombramientos que á continuación se expresan, en virtud de oposición:

De D. Lorenzo Urbasos y Arbeloa, para la Escuela pública Elemental de niños de Valenzuela; de D. Francisco Maseda del Pozo, para la de Puerto-Lápiche; de D. León Román Barbero Gómez y Palencia, para la de Fuencaliente; de D. Valentín Fernández Santos y Jiménez, para una Auxiliaría de las Escuelas Elementales de niños de Manzanares, y de D. Valentín González López, para una Auxiliaría de las Escuelas Elementales de niños de Alcázar de San Juan, de la provincia de Ciudad Real.

De D. Agustín Sáez y Toledo, para la Escuela Elemental de niños de Valverde del Júcar; de D. Gregorio Navalón y Ruiz, para la de Villar de Cañas; de D. Manuel Mateos Sánchez, para la de Buenache de Alarcón; de D. Miguel Rodríguez Gil, para la de Henarejos; de D. Luis Guillén y Escolar Noriega, para la de Cañete; de D. Juan Pedro Jiménez y González, para la de Tébar; de D. Ildefonso Navarro y Jiménez, para la de Ledaña; de D. Lorenzo Alarcón y Pérez, para la de Montalbo; de D. Francisco Martínez y Hernández, para la de Pozorrubio, y de D. Félix Sánchez Tirado y Cabrera, para la de Belmonte, de la provincia de Cuenca.

De D. José Belda y Bañó, para la Escuela Elemental de niños de Villa del Prado; de D. Luis Calatayud y Buades, para la del Escorial; de D. Deogracias Domínguez Guijo, para la de Torrelaguna; de D. Francisco Antonio González Cavada y García del Rivero, para la de Villaconejos; de D. Dionisio Liruela Simón, para la de Fuenlabrada; de D. Pedro García Tovar, para la de Brunete; de D. Moisés Calabuig y Nieto, para la de Valdetorres; de D. Mariano Soriano y Cabello, para la de Fuentidueña de Tajo, y de D. Santiago Martínez Varas, para la de San Martín de la Vega, de la provincia de Madrid.

De D. Isaac Álvarez y Gómez, para la Escuela Elemental de niños de Navas de San Antonio, provincia de Segovia.

De D. Juan de Dios Más y Arévalo, para la Escuela Elemental de niños de San Martín de Pusa; de D. Lucio Yubero y Ranz, para la de San Pablo de los Montes; de D. Pedro Gabriel del Río y Márquez, para la de Espinosa del Rey; de D. Trifón Gómez Velasco, para la de Añover de Tajo; de D. Ernesto Pérez y Delgado, para la de Torre de Esteban Hambrán; de D. Arturo de Castro y Peces, para la de Aldeanueva de San Bartolomé; de D. José Fernández Aroca, para la de El Toboso; de D. Manuel de la Rica y Calderón, para la de Camuñas, y de D. Deogracias Gil y García, para la de Borox, de la provincia de Toledo.

Madrid 4 de mayo de 1910.—*El Rector*, R. CONDE.

(*Gaceta* del 16.)

PROVISIÓN DE ESCUELAS DE NIÑAS

Este Rectorado hace público en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos del art. 68 de la ley electoral vigente, que por razón de urgencia, y á fin de que la enseñanza se halle debidamente atendida, ha acordado con esta fecha que se expidan los nombramientos que á continuación se expresan, en virtud de oposición:

De D.ª Luisa de Eizmendi y Pardo, para la Escuela Elemental de niñas de Cabezarados; de D.ª María Eustaquia Cañadas y Rubisco, para la de Ballesteros; de D.ª María de la Asunción Valverde y Sánchez-Aguayo, para una Auxiliaría de las Escuelas Elementales de niñas de Alcázar de San Juan, y de D.ª Consuelo Gutiérrez y García, para una Auxiliaría de las Escuelas de párvulos de Manzanares, de la provincia de Ciudad Real.

De D.ª Juana Arenas y Jiménez, para la Escuela Elemental de niñas de Tébar; de D.ª María de la Asunción de Acosta y Argota, para la de Carrascosa del Campo; de D.ª María Antonia Cruz y Sánchez, para la de Ledaña; de D.ª Dolores Carretero y Saavedra, para la de Enguídanos; de D.ª Emilia Tirado é Illanes, para la de San Lorenzo de la Parrilla; de D.ª Jacoba Martínez y Atienza, para la de Casas de Haro.

De D.ª Gregoria Sánchez Callaba, para la de Belinchón; de D.ª María Luisa Otero y Moreno, para la de Tresjuncos; de D.ª Margarita García y Pérez, para la de Olivares del Ricar; de D.ª Concepción Spich y Pascual, para la Escuela de párvulos de Minglanilla; de D.ª María del Carmen Abela y Espinosa de los Monteros, para la de igual clase de Huete, y de doña Jesusa Fernández Jiménez, para la de igual clase de San Lorenzo de la Parrilla, de la provincia de Cuenca.

De D.ª Teodora Martín Gonzalo, para la Escuela Elemental de niñas de Marchamalo, provincia de Guadalajara.

De D.ª Jerónima Vicenta García y Fernández Villanueva, para la Escuela Elemental de niñas de Parla; de D.ª Ángela Pérez Noguera, para la de Pinto, y de D.ª Lucía Ángeles Caicedo y Rueda, para la de párvulos de Valdemoro, de la provincia de Madrid.

De D.ª Milagros García y Pérez, para la Escuela Elemental de niñas de Valmojado; de D.ª Francisca Pérez y Jaras, para la de San Pablo de los Montes; de D.ª Eulalia Bernal y Sanz, para la de Santa Cruz del Retamar; de D.ª Inés Zedillo y Benito, para la de Navamorcuende; de D.ª Francisca Alonso y Rojas, para la de Portillo, y de D.ª Facunda Calderón y Soto, para la de párvulos de Yepes, de la provincia de Toledo.

Madrid 13 de Mayo de 1910.—*El Rector*, R. CONDE.

(*Gaceta* del 16.)

Oposiciones á plazas de Profesoras de Escuelas Normales

Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras auxiliares, de la Sección de Ciencias, vacantes en las Escuelas Normales de Maestras de Ciudad Real, Palencia, Teruel y Zaragoza. (Turno libre.)

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de la fecha, de comparecencia de las señoras opositoras, ha acordado admitir á la práctica del primer ejercicio á las señoras siguientes:

D.ª María del Pilar Bestolín y Tomás, D.ª Basilisa Hernando y Aylagas, D.ª Primitiva López Gómez, D.ª Luisa Tomasa Marcos Losada, D.ª María Teresa Menéndez y Berjano, D.ª Modesta Olivito y García, D.ª Felisa Olmedo y Ortega, D.ª Dionisia Payo y Ruiz, D.ª Luz Isabel Salazar de Velandia, D.ª Rafaela Salvador Díaz y D.ª María del Carmen Queimadelos.

Declarando excluídas, por no haberse presentado ni justificado su ausencia en dicho acto, á las señoras:

D.ª Gaspara Felisa Acitores y Gómez, D.ª Francisca Alvarez Solís, D.ª Irmina Alvarez Zamora, D.ª María del Pilar Arcal Balbuena, D.ª María Luisa Arribas y Vicuña, D.ª Celia Brañas y Fernández, D.ª Antonia Broto y Campos, D.ª María Teresa Bernard Sabrador, D.ª Elvira Bermells Martínez, D.ª Micaela Clavijo Torralba, D.ª Matilde Caldevilla y Villalpando, doña Tomasa Callejo y Otero, D.ª Irene de Castro y Jiménez, doña Luisa Chave y Pizarro, D.ª María Esperanza Elía y Pascual, D.ª Sebastiana Esteban y Lozano, D.ª Pilar Fontecha y Ramiro, D.ª Josefa Failde y Muñoz, D.ª María del Rosario Fernández Crencham, D.ª Casilda Fernández Bárcena, D.ª María Cruz Fernández Ramundo, D.ª Marina Fuentes Carrión, D.ª Angeles de Gatica Rumaro, D.ª María de la Purificación García de la Mata, D.ª María González y Fernández y D.ª Dolores Granjel Novás.

D.ª María de la Concepción Hidalgo y Aparicio, D.ª Guadalupe Ibáñez y Navarro, D.ª Josefa Antonia Iráizar y Jaben, D.ª Petra Jiménez García, D.ª Dorotea Lecumberri y Jansoro, D.ª Julia Lacorte y Paraíso, D.ª Consuelo López Arteche, doña María Maeztu y Whintey, D.ª Fidela Martín del Río, D.ª Ana Mayayo y Salvo, D.ª Laura Miret y Bernard, D.ª Antonia Mifsud Grau, D.ª Luisa Moncó y Mateo, D.ª Mercedes Monroy Suárez, D.ª Romana Casilda Monedero Martín, D.ª Matilde Montero Tejedor, D.ª Asunción Navarro y Gárate, D.ª María Negrete y Vicario, D.ª María de la Estrella Noguer, D.ª Consuelo Penillas Alvarez, D.ª Carmen Pérez Martínez, D.ª Isabel Permuy Rey, D.ª Elisa Ruiz Díez, D.ª Juana Sancha Jiménez, D.ª Lidia Santanuz Galindo, D.ª Rosalina Solá y Ferrer, doña María Sólo Chave, D.ª Concepción Varela Martínez, D.ª María Villeu Rey, D.ª Avelina Tovar y Andrades y D.ª María de los Desamparados Ibáñez Lagarda.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de octubre de 1902.

Madrid 26 de abril de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, VICENTE VENTOSA.

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I Sábado 21 de mayo de 1910 B. O. núm. 37

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos que para material científico han elevado á este Ministerio los Rectorados de las diez Universidades del Reino, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de enero del año anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de acomodar lo más equitativamente posible la cantidad que para este servicio se consigna en el Presupuesto vigente con las necesidades de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien distribuir el crédito de 200.000 pesetas, consignado en el capítulo 10, art. 1.º del Presupuesto vigente «Para material científico de experimentación con destino á las Cátedras de las Facultades que por su naturaleza lo requieran», en la forma siguiente:

Barcelona: Facultad de Derecho, 1.000; Medicina, 10.000; Farmacia, 4.500; Filosofía y Letras, 1.000; Ciencias, 8.500; total, 25.000 pesetas.

Granada: Derecho, 1.000; Medicina, 7.000; Farmacia, 3.000; Filosofía y Letras, 1.000; Ciencias, 2.000; total, 14.000 pesetas.

Madrid: Derecho, 3.000; Medicina, 18.000; Hospital clínico, 5.500; Farmacia, 9.000; Filosofía y Letras, 3.000; Ciencias químicas, 7.000; Exactas, 3.000; Físicas, 8.000; Naturales, 10.000; Museo Jurídico, 3.500; Laboratorio de Radioactividad, 3.000; total, 73.000 pesetas.

Oviedo: Derecho, 2.000; Filosofía y Letras, 200; Ciencias, 3.800; total, 6.000 pesetas.

Salamanca: Medicina, 7.000; Ciencias, 3.000; total, 10.000 pesetas.

Santiago: Derecho, 1.000; Medicina, 7.000; Farmacia, 3.500; Ciencias, 1.500; Filosofía y Letras, 1.000; total, 14.000 pesetas.

Sevilla: Derecho, 2.000; Medicina (Cádiz), 7.000; Filosofía y Letras, 2.000; Ciencias, 4.000; total, 15.000 pesetas.

Valencia: Derecho, 1.000; Medicina, 7.000; Filosofía y Letras, 1.000; Ciencias, 9.000; total, 18.000.

Valladolid: Derecho, 1.000; Medicina, 7.000; Ciencias, 3.000; total, 11.000 pesetas.

Zaragoza: Derecho, 1.000; Medicina, 7.000; Filosofía y Letras, 1.000; Ciencias, 5.000; total, 14.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 18.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso de traslación, anunciado por Real orden de 8 de abril último, para proveer la Cátedra de Anatomía topográfica, vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la aludida Cátedra se anuncie de nuevo al turno que le corresponda, en el tiempo y forma que dispone el Reglamento de 8 de abril del corriente año, en relación con los Reales decretos de 30 de septiembre de 1902 y 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado á practicar los ejercicios de oposición el único aspirante que solicitó la plaza de Auxiliar numerario del tercer grupo, vacante en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que su provisión se anuncie de nuevo á oposición, que será convocada en el tiempo y forma que preceptúa el Reglamento de 8 de abril del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Figueras y Logroño, y á las de Huelva y Badajoz, agregadas á las primeras por Real orden de 23 de abril último, y la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien darlas su aprobación, ordenando al propio tiempo se extiendan los oportunos nombramientos en favor de los opositores propuestos para las plazas de Logroño, Huelva y Badajoz, declarando desierta la de Figueras, en atención á que ninguno de los aspirantes ha obtenido mayoría de votos para ocupar el cuarto lugar, cuya vacante se anunciará al turno que corresponda su provisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Badajoz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Salvador Núñez y González, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Segovia, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Badajoz.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Logroño, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Federico Dalmau y Gratacos, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la plaza de Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Gerona, que desempeña en la actualidad; autorizándosele asimismo para posesionarse en el Instituto de Gerona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director del Instituto de Logroño.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Huelva, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Félix Andolz y González, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la plaza de Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Málaga, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Huelva.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Fernando Martínez Checa, Profesor de Dibujo del Instituto de Castellón, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 21 de febrero de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 1.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director del Instituto de Castellón.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Real orden de 23 de febrero de 1903 y sus concordantes, ha tenido á bien reconocer el derecho al percibo de la gratificación anual de 500 pesetas por el tiempo que han tenido á su cargo, á contar del año 1905, la Cátedra de Ciencias físicas y naturales del Magisterio y Geografía é Historia del mismo grado de enseñanza, á los Auxiliares del Instituto de Castellón D. Ismael Fabra Hidalgo y D. José Rocafort Balado, respectivamente, sin que les sea de abono el tiempo que prestaron el servicio con anterioridad al año 1905, de conformidad con la prescrip-

ción establecida por el art. 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de junio de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director del Instituto de Castellón.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para la plaza de Secretario del Instituto de Palencia á D. Antonio de la Mora y Obregón, Catedrático del mismo Establecimiento, que figura en la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de Palencia.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de ascenso reglamentario, Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Murcia al Ayudante del mismo Establecimiento y Sección D. Luis Séiquer y Baquero, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director del Instituto de Murcia.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Juan Freire Padrón, Maestro de La Bola (Orense), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Orense.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Mateo Piñeiro Arnáiz, Maestro de Andoain (Guipúzcoa), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Guipúzcoa.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Sebastián Reza Fernández, Maestro de San Vicente (Orense), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Orense.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel, en concepto de Concejal, á don Gregorio Garzarán.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo de tomar posesión D.ª María Asunción Navarro y Gárate del cargo de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Castellón, nombrada en virtud de oposición, por Real orden de esta fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Profesora provisional de la referida Normal, D.ª Rosario Pérez Solernón, pase á prestar sus servicios en la de Soria, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valencia y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Valentina Aragón y Cano, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 29 de marzo de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 pesetas y 500 por quinquenio, que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª María de la Concepción Aparicio y Bueno, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 16 de abril de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 pesetas y 500 por quinquenio, que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D.ª Dolores Pastor y Martínez, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Murcia, solicitando que se la nombre en comisión para la Auxiliaría de la misma Sección, vacante en la Normal Superior de Maestras de Barcelona, declarándola excedente en el Escalafón á que ahora pertenece, con reserva de los derechos adquiridos, fundamentando su petición en la necesidad de atender á su padre, sexagenario y Profesor auxiliar del Instituto de Barcelona;

Resultando que la interesada ingresó en el Profesorado numerario de la Sección de Letras de Escuelas Normales, por oposición, en 9 de agosto de 1909, y que, en efecto, existe la vacante que solicita;

Considerando que el sueldo y categoría de esta plaza es inferior al que desempeña, con lo que la pretensión de la señora Pastor no entraña beneficio alguno en su carrera, y teniendo en cuenta los antecedentes legales, resueltos favorablemente de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, y que han sentado doctrina, entre ellos el de D.ª Carmen Burgos Seguí, por Real orden de 2 de noviembre de 1909,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en comisión á D.ª Dolores Pastor y Martínez Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Barcelona, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, disponiendo al propio tiempo S. M. que la interesada cause baja, con esta misma fecha, en la plaza de la Normal de Murcia, que se considerará vacante á los efectos legales, y que se la reserven los derechos adquiridos como Profesora numeraria de Normales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio de la Escuela Normal de Maestras de Murcia y señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase á otro destino de la que la desempeñaba, la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Soria, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas;

En cumplimiento del art. 1.º y primera disposición transitoria del Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslación por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Elementales de Maestras.

3.º Que las condiciones que han de reunir las solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, y

4.º Que las solicitantes deberán elevar sus instancias á este Ministerio, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Títulos académicos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTA FECHA

Licenciados en Derecho.

D. Ramón de Cabrera y D. José Solano.

Licenciados en Farmacia.

D. Jaime Sancho y D. Fernando Varela.

Arquitecto.

D. Juan Torras.

Madrid 20 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que eleva á este Ministerio el Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Modelado del antiguo, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, y cuyos ejercicios se están en la actualidad verificando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que continúen celebrándose dichos ejercicios y autorizar á los señores Vocales D. Antonio Alsina, Profesor de la Escuela de Artes é Industrias de Barcelona, y á D. Joaquín Capulino, de la de Logroño, así como á D. Miguel Angel Trilles, de la de Toledo, D. Emilio Calandin, de la de Barcelona, y D. Jaime Guzmán, de la de Mallorca, opositores á la misma clase, para permanecer en esta Corte, relevándoles de la obligación de presentarse en las Escuelas de que son Profesores.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de las Escuelas de Artes é Industrias de Barcelona, Logroño, Toledo y Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el cuadro propiedad de D.ª Eladia Cañibano, original del pintor D. Juan Antonio Escalante, y que representa un Cristo yacente, destinado al Museo de Arte Moderno por Real orden de 27 de abril del año actual, sea entregado en el Museo Nacional de Pintura y Escultura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores del Museo de Arte Moderno y del Nacional de Pintura, Escultura y Grabado.

Escuelas de Artes é Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor auxiliar, con carácter de interino, de dicha Escuela, y para sustituir durante su ausencia á D. Pascual Sanz Barrera, á D. José María Pujol y Gisbert, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al presupuesto provincial de Barcelona.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Barcelona.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el Presupuesto vigente la cantidad de 1.000 pesetas como subvención concedida al Instituto quirúrgico del Dr. Rubio, con destino al sostenimiento de dos camas para enfermos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se expida un libramiento en firme á favor de D. Rufino Martín Besga, Depositario de dicho Instituto, con cargo al capítulo 16, artículo único, concepto 11 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por la Comisión especial de la Alhambra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el sobrante del crédito de 60.000 pesetas, consignado en el presupuesto corriente de gastos de este Ministerio con destino á la «Conservación y restauración de dicho monumento, repoblación de jardines y expropiación de solares y anejos», se invierta en las obras más necesarias de consolidación y saneamiento, justificando separadamente estos gastos de los ordinarios ó periódicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar á D. Julián Calleja Presidente de la Junta de obras que ha de inspeccionar las de construcción del edificio que se destina á Real Academia de Medicina, y Vocales á D. Manuel Iglesias y á D. Mariano Carretero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Bibliotecas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Medicina, acerca de la obra de que se hará mérito, y cumpliendo lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de junio de 1900,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda á la petición del señor Presidente de la Asociación española de Cirugía, y que se adquieran con destino á las Bibliotecas públicas 60 ejemplares de las *Actas del II Congreso español de Cirugía*, al precio de 25 pesetas ejemplar, con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 15 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Informe que se se cita.

Ilmo. Sr.: En sesión de 18 del corriente la Academia se ha servido aprobar el siguiente informe de su Sección de Cirugía, reclamado por V. I. en su comunicación de 14 de febrero último, sobre el expediente y obra titulada *Actas del II Congreso español de Cirugía*, que ha presentado el Sr. D. Francisco de Cortejarena en ese Ministerio, á los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de junio de 1900:

«Por la Secretaría de la Real Academia de Medicina se ha remitido en 15 del corriente mes á informe de esta Sección un expediente incoado en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á instancia del Excmo. Sr. Presidente de la Asociación española de Cirugía, y en solicitud de que se adquieran por cuenta del expresado Ministerio ejemplares del libro de *Actas del II Congreso español de Cirugía*, uno de los cuales acompaña á la comunicación y expediente citados.

»Examinado el mencionado expediente; vista la instancia, fecha 23 de noviembre de 1909, que le encabeza, en la cual el Presidente de la Asociación española de Cirugía solicita del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la adquisición de 150 ejemplares del mencionado libro de *Actas del II Congreso español de Cirugía*, fundando su solicitud en que dicha Asociación, que contribuye poderosamente al cultivo y progreso de la Medicina patria, celebra Congresos, publica sus libros de actas, no se halla subvencionada por ninguna Corporación oficial ni entidad particular y no cuenta para

sus fines, puramente científicos, con más recursos que la cuota de los asociados, insuficiente para la satisfacción de sus gastos; y en que el Estado tiene facultad para adquirir obras de mérito con destino á las Bibliotecas de su dependencia, sujetándose á lo que dispone el Real decreto fecha 29 de agosto de 1895, y otras análogas;

»Visto el informe emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos en 17 de enero de 1910, la cual, cumpliendo el art. 2.º del Real decreto de 1.º de junio de 1900, acordó, en sesión de la misma fecha, previo el examen de la obra titulada *Actas del II Congreso español de Cirugía*, informar favorablemente á la Superioridad respecto á la adquisición de ejemplares por el Estado, por ser aquella publicación de utilidad y necesidad en las Bibliotecas públicas;

»Visto y examinado con toda atención el libro de *Actas del II Congreso español de Cirugía*, publicado por la Asociación española de Cirugía;

»Considerando que este libro contiene la relación exacta, amplia, detallada, desde la inauguración hasta la clausura del Congreso, de todas las sesiones que éste celebró, en las cuales los Cirujanos de Madrid y de todas las capitales de España dieron gallarda muestra de su saber, dejaron consignada doctrina quirúrgica abundante, sana, juiciosa y perfectamente utilizable por cuantos consulten dicha obra, cuyas páginas revelan de qué modo tan poderoso y transcendente contribuyen los Cirujanos españoles al progreso de una rama de los conocimientos humanos, tan importante como la Cirugía, de aplicación tan útil y beneficiosa;

»Considerando que no es necesario presentar en este informe la enumeración y crítica de cuantos trabajos y estudios encierra el libro aludido, porque además de no ser necesario para los fines del informe que pide el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, tampoco lo reclaman las disposiciones legales que rigen en esta materia, siendo suficiente que la Sección afirme que el libro de *Actas* de que se trata está totalmente publicado y es de relevante mérito en cumplimiento de lo que señala el art. 1.º del Real decreto de 23 de junio de 1899,

»La Sección entiende que puede contestarse al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que la obra *Actas del II Congreso español de Cirugía*, publicada por la Asociación española de Cirugía, es de mérito relevante y de utilidad y necesidad en las Bibliotecas públicas, segun ha declarado la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. I., cumpliendo lo acordado por la Academia, con devolución del expediente y obra de referencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1910.—*El Secretario perpetuo*, MANUEL IGLESIAS Y DÍAZ.—*Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la Cátedra de Lengua Alemana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de mayo de 1910. — *El Subsecretario*. — P. O. — A. CASTRO.

(*Gaceta* del 18.)

ORDEN

Vista la instancia presentada por varios opositores á las Cátedras de Agricultura, vacantes en los Institutos de Granada, Palencia, León y Reus, solicitando la agregación á las mismas de la plaza de igual asignatura del Instituto de Albacete, que presumen ha de quedar vacante en breve, y como quiera que no hay posibilidad de hacer agregación de una plaza cuya vacante no existe,

Esta Subsecretaría ha acordado la desestimación de la instancia de referencia.

Lo que se inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados. Madrid 18 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

Vista la instancia que remite V. S. del alumno D. Antonio Rodríguez Ponga, que tiene aprobadas asignaturas de las enseñanzas de Comercio por los planes de 1887 y 1901, según la certificación académica que acompaña, y solicita que se determine las que ha de cursar conforme al plan vigente para obtener el título de Profesor Mercantil,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el recurrente se examine de todas las materias comprendidas en el segundo curso del período superior, debiendo sujetarse para los ejercicios de grado á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

Lo digo á V. S., con devolución del certificado académico del recurrente, para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*.—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE GIJÓN.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Luis Labadie Dopico, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*.—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Fernando de la Riva Castañeda, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Santander.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Bernardo López Alegría, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumnó D. Silvio Escolano y Sánchez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Alicante.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Gonzálo Rizo Mallach, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción) y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Gustavo Sicilia y Gutiérrez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

Habiendo dispuesto la Superioridad que no se concedan licencias durante el actual período de exámenes,

Esta Subsecretaría ha acordado comunicarlo á V. S. como resolución de la instancia documentada del Catedránico numerario de Árabe vulgar de esa Escuela D. Ramón García de Linares y López, á quien se servirá V. S. dar conocimiento de esta resolución.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona.

SECCION 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Melchor Buendía, Maestro de Monteagudo, solicitando reconocimiento de derecho á permutar con otros de la categoría de 500 pesetas, y teniendo en cuenta que las Escuelas incompletas tienen todas la misma categoría legal á los efectos de su provisión,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que los Maestros que disfrutan la dotación de 500 y 550 pesetas pueden permutar sus plazas, siempre que reúnan las demás condiciones legales.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad Central.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios Auxiliares gratuitos de Barcelona, en súplica de que se les reconozca el derecho que tenían antes del Real decreto de 15 de abril último,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que los solicitan-

tes están incluídos en el art. 26 de dicho Real decreto y demás con él relacionados, pero sin condición alguna de preferencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Delegado Regio Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Barcelona.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Pedro Matillas Blanco, Maestro de Ribeira (Coruña), solicitando nuevo título administrativo de 1.100 pesetas;

Resultando que el Distrito escolar de Ribeira tiene una población de derecho de 3.359 habitantes, según el Arreglo escolar recientemente publicado;

Resultando que el solicitante cuenta más de tres años de servicios en su Escuela, obtenida por oposición;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública, señala la categoría de 1.100 pesetas para las Escuelas de poblaciones de más de 3.000 habitantes de derecho;

Considerando que el solicitante reune las circunstancias exigidas por el art. 68 del Reglamento de provisión de Escuelas,

Esta Subsecretaría ha acordado expedirle nuevo título administrativo de su destino, con la categoría de 1.100 pesetas y la antigüedad de 2 de abril último.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña.

Esta Subsecretaría ha acordado reconocer á D. Miguel Pareja Reyes, Maestro de Tomelloso, los días de servicios que mediaron entre su cese en la Escuela de Órjiva y su posesión en la que hoy sirve.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1910. *El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad Central.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Eladia Vicente, Maestra sustituta de Cangas de Tineo (Oviedo), solicitando reconocimiento de derecho á obtener fuera de concurso Escuelas de 1.100 pesetas, y teniendo en cuenta que la Real orden de 19 de junio de 1907, que rebajó la categoría de la plaza que sirve la solicitante, dispuso en su regla 2.ª que el derecho á obtener Escuelas fuera de concurso se concede sólo á los Maestros que sirvieron las rebajadas, entre los que no se halla la solicitante por su condición de sustituta,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la interesada, que tiene su residencia en esta Corte, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1910. *El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

En 7 de septiembre de 1909 y en 20 de enero y 28 de marzo del corriente, dije á V. S. lo que sigue:

«Vista la instancia de D. Venancio Santos, Maestro de San Juan de Torres, recurriendo contra la resolución de esa Junta, por la que se le rebaja de su sueldo las 200 pesetas que venía percibiendo como aumento voluntario,

»Esta Subsecretaría ha acordado reclamar de V. S. copia certificada del anuncio de la Escuela al obtenerla el interesado, ó un ejemplar del *Boletín Oficial* donde fué publicado, á fin de resolver lo que sea procedente.»

Y no habiéndose recibido contestación, á pesar del tiempo transcurrido,

Esta Subsecretaría ha acordado que se dé el plazo de ocho días para que cumplimente tal servicio, transcurrido el cual se procederá á exigir las responsabilidades á que haya lugar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1910. *El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.

En 14 de febrero y 10 de junio de 1908, y en 15 de enero, 11 de marzo, 15 de julio y 30 de septiembre de 1909, y en 20 de enero y 28 de marzo del corriente, se recordó á V. S. la urgencia de las gestiones encaminadas á moralizar la enseñanza en Canillas de abajo, y no habiéndose terminado aquéllas satisfactoriamente, á pesar del tiempo transcurrido,

Esta Subsecretaría ha acordado que se dé al servicio carácter de urgentísimo, informando el Inspector de primera enseñanza tan pronto como se reciba esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1910. *El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafones.

ORDEN

Vista su comunicación, fecha 30 de abril último, y el Escalafón y hojas de servicios que acompaña;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 7 de enero del corriente año,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que manifieste V. S. si ha enviado al *Boletín Oficial* de esa provincia el Escalafón definitivo, para que, una vez publicado, remita V. S. un ejemplar á este Ministerio, en cumplimiento de la citada disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1910. *El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
13 mayo 1910.	20	1.º	Al Pagador de las obras de pares del Museo Anatómico de Valencia, para atenciones de mayo.....	274,00
» » »	20	1.º	Al íd. de las obras de reforma del Instituto general y técnico de Ciudad Real, para atenciones de mayo.	161,00

FECHA	Capítulo.	Artículo	SERVICIO	Pesetas.
13 mayo 1910.	20	2.º	Al Pagador de las obras de conservación de la Catedral de Ciudad Rodrigo (Salamanca), para atenciones de mayo.....	5.000,00
» » »	20	2.º	Al íd. de las íd. de íd. de la de Sevilla, para atenciones de mayo y siguientes.	2.000,00
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de reforma del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, para atenciones del mes de mayo y siguientes.	9.880,00
» » »	19	Único.	Al íd. de los Sobrestantes del servicio de Construcciones civiles, para íd. de mayo y siguientes.....	6.000,00
14 » »	20	1.º	Al íd. de las obras de ampliación del servicio de riegos del Jardín Botánico, para íd. de mayo y siguientes.....	2.362,00
» » »	20	3.º	Á D. Joaquín Rogi, Arquitecto, por su visita girada á las obras del Instituto general y técnico de Pontevedra.....	276,10
» » »	20	1.º	Al Pagador de las obras de reforma en la Escuela Superior del Magisterio de esta Corte, para atenciones del mes de mayo.....	4.956,00
» » »	4.º	5.º	Al Habilitado de los señores Catedráticoa que van á Burdeos en comisión del servicio.....	2.750,00
» » »	4.º	3.º	Al íd. del Tribunal de oposiciones á Auxiliares del segundo grupo de la Facultad de Medicina de Madrid y Zaragoza, por las dietas devengadas en el mes de mayo.....	407,50
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á la Cátedra de Lengua inglesa de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo, por las íd. de mayo.....	611,70
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á las Auxiliarías del quinto grupo de la Sección de Naturales de las Facultades de Ciencias de Granada, Sevilla y Salamanca, por las íd. de abril.....	1.288,90
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á Escuelas de niños del Distrito universitario de Zaragoza, por las íd. de abril.....	2.784,85

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 18 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, vecino de Madrid, desea introducir en España después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

Miguel de Cervantes Saavedra: *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, comentado por D. Diego Clemencín. Nueva edición anotada por D. Miguel de Toro Gómez. Tomo I.—Tours, Imprenta Deslis Hermanos, 1910. Un volumen, 4 hojas, LXIII páginas, 459 páginas; 8.º marquilla, rústica.

Paúl de Saint (Víctor): *Las Dos Carátulas, Los antiguos Sófocles, Eurípides, Aristófanes, Calidasa*, versión castellana de M. R. Blanco-Belmonte. Imprenta de Philippe Renonard.—París (S. A.). Un volumen, 2 hojas, 442 páginas, una hoja; 8.º marquilla, rústica.

Madrid 30 de abril de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

(*Gaceta* del 19.)

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, calle Mayor, núm. 23, en nombre y representación de D. B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

Norberto Torcal: *Cuentos del hogar*. Prólogo del Excelentísimo y Reverendísimo señor Arzobispo de Sevilla.—Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1910. Tipografía de B. Herder, librero-editor pontificio. Un volumen, XV páginas, 341 páginas; 8.º marquilla, rústica.

Alford Nicholls, H. A.: *Manual de Agricultura tropical*, traducido del inglés con autorización del autor y de los editores, por H. Pittier. Segunda edición castellana, revisada y considerablemente aumentada.—Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1910. Tipografía de B. Herder. Un volumen, XVI páginas, 314 páginas; 8.º marquilla, rústica.

Madrid 12 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la primera Demarcación de esa provincia, D. Joaquín Flórez Calvo, esta Dirección general ha acordado retirar á D. Nicasio Flórez Martínez la autorización para ejercer el cargo de Ayudante del mencionado Fiel Contraste, puesto que tiene que ausentarse de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, del interesado y del Fiel Contraste. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1910.—*El Director general*, A. GALARZA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

(Véase el B. O. núm. 36.)

CONCURSO DE ASCENSO DE 1910

PROPUESTAS formuladas por este Rectorado para la provisión por Concurso de ascenso, de las plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares, vacantes en las Escuelas públicas de niños, niñas y párvulos de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares, anunciadas en la Gaceta de Madrid *correspondiente al 5 de marzo de 1910, de conformidad con el art. 50 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902 y el 21 del de 24 de octubre del mismo año, que se hacen públicas á fin de que los aspirantes que se crean perjudicados puedan entablar sus reclamaciones ante este Rectorado dentro del plazo de veinte días para los que residan en la Península y de treinta para los de Baleares.*

Escuelas Elementales de niñas de Tarragona (capital) y Tortosa, dotadas con 1.650 pesetas.

Número de orden	NOMBRE Y APELIDOS	ESCUELAS QUE SIRVEN — Pueblo.	Provincia.	SUELDO que disfruta — Ptas.	SUELDO que se le computa — Ptas.	SERVICIOS en la categoría inmediata inferior á la vacante. Años.	Meses	Días.	TOTAL de servicios en la enseñanza. Años.	Meses	Días.	Oposiciones aprobadas.	TÍTULO	PLAZAS QUE SOLICITAN	ESCUELA para que se le propone.
1	D.ª Manuela Castellá Borrás	Villanueva y Geltrú	Barcelona	1.375	1.375	17	6	20	21	1	9	2	Superior.	Tarragona	Tarragona
2	» María Ponce Marín	Martos	Jaén	1.375	1.375	16	9	6	26	5	1	1	Idem.	Tortosa	Tortosa.
3	» Carmen Godoy García	Idem	Idem	1.375	1.375	16	9	4	25	»	19	1	Idem.	Tortosa, Tarragona	»
4	» Felisa Zanón Gil	Burriana	Castellón	1.375	1.375	10	9	4	27	3	18	7	Idem.	Idem	»
5	» Teresa Santamaría Rufo	Águilas	Murcia	1.375	1.375	8	10	18	24	10	14	3	Idem.	Tarragona, Tortosa	»
6	» Encarnación Roch López	Caravaca	Idem	1.375	1.375	7	11	8	40	4	19	1	Idem.	Idem	»
7	» Rita Lacomba Pedrol	Valls	Tarragona	1.375	1.375	4	»	5	37	11	22	2	Idem.	Idem	»

ASPIRANTES NO ADMITIDAS.—D.ª Ana López Reguera, por haber presentado su solicitud fuera de plazo.—D.ª María del Carmen Rodríguez Forte, por no llevar tres años de servicios y no hallarse comprendida en la Real orden de 19 de junio de 1907.

Escuelas Elementales de niñas de Felanitx (Baleares), Villanueva y Geltrú (Barcelona), Figueras y San Feliú de Guixols (Gerona) y Valls (Tarragona), dotadas con 1.375 pesetas.

1	D.ª Catalina Pujol Tous	Llummayor	Baleares	1.100	1.100	25	9	4	26	2	8	2	Elemental	Felanitx	Felanitx.
2	» Teresa Riba Fernández	Sallent	Barcelona	1.100	1.100	25	6	7	25	6	7	1	Superior.	Villanueva y Geltrú, San Feliú de Guixols, Figueras, Valls	Villanueva y Geltrú.
3	» María de la Piedad Rodríguez González	Villafranca del Bierzo	León	1.100	1.100	23	9	29	23	9	29	3	Idem.	Villanueva y Geltrú, Valls, Figueras, San Feliú de Guixols	Valls.
4	» Petra Alfaro Troyas	Soria	Soria	1.100	1.100	21	10	4	21	10	4	1	Idem.	San Feliú de Guixols, Figueras, Valls, Villanueva y Geltrú, Felanitx	S. Feliú de Guixols.
5	» Francisca Ferrer Flos	Vinaroz	Castellón	1.100	1.100	21	8	18	21	8	18	4	Idem.	Villanueva y Geltrú, Valls	»
6	» Bernardina Cabezón Berceo	Corral de Almaguer	Toledo	1.100	1.100	20	5	26	21	8	17	3	Idem.	Villanueva y Geltrú, San Feliú de Guixols, Figueras, Valls	Figueras.
7	» María del Pilar Terradas Gallego	Dueñas	Palencia	1.100	1.100	19	1	18	20	9	15	4	Idem.	Villanueva y Geltrú, Valls, Figueras, San Feliú de Guixols	»
8	» Dominga Fornés Gota	Tamarite de Litera	Huesca	1.100	1.100	19	»	4	20	9	16	6	Idem.	Villanueva y Geltrú, San Feliú de Guixols, Figueras	»
9	» Antonia Vilá Tura	Subirats	Barcelona	1.100	1.100	18	8	1	29	6	6	3	Idem.	Villanueva y Geltrú	»
10	» Ramona Broto Campo	Sariñena	Huesca	1.100	1.100	18	7	»	22	4	24	3	Idem.	Figueras, Villanueva y Geltrú, San Feliú de Guixols	»
11	» Teresa Ciurana Majó	Reus	Tarragona	1.100	1.100	17	2	12	22	2	2	1	Idem.	Villanueva y Geltrú, Valls	»
12	» Luisa Usall Bosch	Lloret de Mar	Gerona	1.100	1.100	16	6	26	16	6	26	1	Idem.	Villanueva y Geltrú, Figueras, San Feliú de Guixols	»
13	» Mercedes Baduell Pascual	Martorell	Barcelona	1.100	1.100	16	3	20	16	3	20	2	Idem.	Villanueva y Geltrú	»
14	» Margarita Carpena Montesinos	Muro	Baleares	1.100	1.100	14	6	21	29	9	15	2	Idem.	Villanueva y Geltrú, Felanitx, San Feliú de Guixols, Figueras, Valls	»
15	» Encarnación Maseras Masip	Espluga de Francolí	Tarragona	1.100	1.100	14	4	15	29	3	7	2	Idem.	Villanueva y Geltrú, Valls, San Feliú de Guixols, Figueras, Felanitx	»
16	» Atilana Blanco García	Irún	Guipúzcoa	1.100	1.100	13	6	20	23	5	8	1	Superior.	San Feliú de Guixols, Villanueva y Geltrú, Figueras	»
17	» Julia Salazar Martínez	Mondariz	Pontevedra	1.100	1.100	13	4	22	23	6	17	1	Idem.	Figueras, San Feliú de Guixols, Villanueva y Geltrú, Felanitx	»
18	» María Sicart Paris	Montblanch	Tarragona	1.100	1.100	11	1	25	29	2	28	1	Elemental	Villanueva y Geltrú, San Feliú de Guixols, Figueras	»

19	» Teresa Paz Bernis	San Carlos de la Rápita	Idem	1.100	1.100	9	10	10	17	7	18	4	Superior.	Villanueva y Geltrú, Figueras	»
20	» Isidora Lozano Canal	Valmaseda	Vizcaya	1.100	1.100	9	6	24	20	2	24	3	Idem.	Villanueva y Geltrú, Felanitx, Figueras, San Feliú de Guixols	»
21	» Carmen de Piníes Coma	S. Baudilio de Llobregat	Barcelona	1.100	1.100	9	6	15	18	8	18	1	Elemental	Villanueva y Geltrú, Valls, San Feliú de Guixols, Figueras, Felanitx	»
22	» Ana Moncanut Sala	Palamós	Gerona	1.100	1.100	9	5	25	22	5	19	3	Superior.	Figueras, Villanueva y Geltrú, San Feliú de Guixols	»
23	» Rosa Bassa Ponsá	Ripoll	Idem	1.100	1.100	6	2	4	22	»	24	1	Elemental	Villanueva y Geltrú, San Feliú de Guixols, Figueras	»
24	» Antonia Bertrán Rovira	Blanes	Idem	1.100	1.100	5	3	4	22	10	24	2	Superior.	Valls, Villanueva y Geltrú, San Feliú de Guixols, Figueras	»
25	» Micaela Florit Font	Biniaratx	Baleares	1.100	1.100	3	11	29	24	»	4	1	Elemental	Felanitx	»
26	» Josefa Guasch Niubó	Subirats	Barcelona	1.100	1.100	3	11	25	35	»	12	1	Idem.	Villanueva y Geltrú, Valls, San Feliú de Guixols	»
27	» Margarita de Porras Campos	Jaén	Jaén	1.100	1.100	3	1	21	18	»	7	2	Superior.	Villanueva y Geltrú, Valls, San Feliú de Guixols, Figueras, Felanitx	»
28	» María Monserrat Freixa	Mogente	Valencia	1.100	1.100	3	1	4	29	6	4	2	Idem.	Villanueva y Geltrú, San Feliú de Guixols, Figueras	»

ASPIRANTES NO ADMITIDAS.—D.ª Mercedes López Alcayde, D.ª Anselma Amalia Elvira Alonso, D.ª Concepción Marín Navarro, D.ª María del Rosario Gómez Gutiérrez, D.ª Julia Fernández Campo y García Junceda, D.ª Teresa Izquierdo Izquierdo, D.ª María Ana Pita Iserte, D.ª Margarita Chocarro Alfaro y D.ª Antonia Navales Logroño, por haber presentado sus solicitudes fuera de plazo.—D.ª Alvara Núñez Ribalto, por no expresar la clase y la categoría de la Escuela que sirve.—D.ª Isidora Lozano Canal, D.ª Julia Salazar Martínez y D.ª Esperanza Mora Fontanils, por no acompañar sus hojas de servicios.—D.ª María de las Mercedes Rodríguez Rodríguez, por no cerrar ni fechar, la interesada, la hoja de servicios que acompaña la primera instancia presentada y por recibida fuera de plazo la segunda instancia sin hoja de servicios.—D.ª Josefa Damián Subirats, por fechar la instancia antes de la convocatoria.—D.ª Esperanza Mora Fontanils, por no expresar el sueldo que disfrutó en San Salvador de Breda, en la hoja que acompaña la segunda instancia presentada.—D.ª Constancia Camps Sucarrats, por discrepancia en las dos hojas de servicios presentadas en igual fecha.—D.ª Emilia Lloréns Horta, por aparecer en cada una de las dos instancias presentadas diferentes clases de letra.

Escuelas Elementales de niñas de Falset y Batea (Tarragona) y Petra (Baleares), dotadas con 1.100 pesetas.

1	D.ª Mercedes Soulán Tubáu	S. Antonio de Vilamajor	Barcelona	825	825	25	9	4	32	»	27	3	Elemental	Falset	Falset.
2	» Antonia María Beltrán Más	Villafranca	Baleares	825	825	22	»	19	22	»	19	6	Superior.	Petra	Petra.
3	» Margarita Lacueva Gascón	El Frasno	Zaragoza	825	825	22	»	3	22	»	3	3	Idem.	Falset y Batea	Batea.
4	» María de las Mercedes Forgas Romani	Plá del Panadés	Barcelona	825	825	20	3	14	20	3	14	1	Idem.	Idem	»
5	» Leonor Tejada Leturia	Samper de Calanda	Teruel	825	825	20	3	5	20	3	5	1	Idem.	Falset, Petra y Batea	»
6	» Margarita Triay Pallicer	María	Baleares	825	825	20	3	3	20	3	3	3	Idem.	Petra	»
7	» Catalina Coll Tomás	Bruñola	Idem	825	825	20	3	2	20	3	2	1	Idem.	Idem	»
8	» Teresa Trepat Solá	Piera	Barcelona	825	825	18	9	»	20	4	11	1	Idem.	Falset	»
9	» Matilde Orosia María	Castellvell Vilar	Idem	825	825	18	3	14	18	9	5	3	Idem.	Falset, Batea y Petra	»
10	» Francisca Coderch Revella	Vallirana	Idem	825	825	17	3	5	17	10	14	1	Elemental	Falset	»
11	» Leonor Sánchez Colomer	Caldas de Estrach	Idem	825	825	14	9	16	14	9	16	1	Idem.	Falset y Batea	»
12	» Josefa Pomar Sánchez	Tiana	Idem	825	825	14	2	4	14	2	4	2	Superior.	Petra, Batea y Falset	»
13	» Petra Gavín Gavín	Montbrió	Tarragona	825	825	14	2	»	14	2	»	1	Idem.	Falset	»
14	» Josefa Torréns de Evora	San Miguel	Canarias	825	825	12	8	21	12	8	21	1	Elemental	Falset, Batea y Petra	»
15	» María del Carmen Martín y Silvestre	Cofrentes	Valencia	825	825	10	9	22	10	9	22	1	Superior.	Batea y Falset	»
16	» Concepción Botella Cabadés	Piles	Idem	825	825	10	9	8	10	9	8	2	Idem.	Falset y Batea	»

ASPIRANTES NO ADMITIDAS.—D.ª Amada Bajo Ibáñez, D.ª Antonia Jordana Sala, D.ª María del Carmen Gratacós Matas y D.ª Sofía Portavitate Gibaja, por haber presentado sus instancias fuera de plazo.—D.ª Feliciana Balaguer Palacián, por tener en su hoja de servicios enmiendas y raspaduras sin salvar.—D.ª Agustina Llamas de Acha, por no estar legalizada debidamente su hoja de servicios.

Escuela de párvulos de Granollérs (Barcelona), dotada con 1.100 pesetas.

1	D.ª Josefa Puig Guiabreda	Agramunt	Lérida	825	825	17	1	22	17	1	22	1	Elemental	Granollérs	Granollérs
2	» Candelaria Soler Jo	Villanueva y Geltrú	Barcelona	825	825	12	5	7	12	5	7	1	Idem.	Idem	»
3	» Cecilia Alfageme Ara	Juneda	Lérida	825	825	10	9	16	10	9	16	1	Superior.	Idem	»
4	» Encarnación Valiente Bellido	Candelario	Salamanca	825	825	7	10	6	7	10	6	1	Idem.	Idem	»
5	» Encarnación Porta Campuzano	Igualada	Barcelona	825	825	6	10	29	6	10	29	1	Elemental	Idem	»
6	» Rosario Trinchán Martínez	Escatrón	Zaragoza	825	825	5	11	28	5	11	28	2	Superior.	Idem	»
7	» María Magdalena Muñoz Garrido	Andújar	Jaén	825	825	5	8	28	5	8	28	2	Elemental	Idem	»
8	» Jacinta Calaf Borrás	Solsona	Lérida	825	825	4	11	25	4	11	25	1	Superior.	Idem	»
9	» Isabel Permuy Rey	Belmonte	Cuenca	825	825	4	9	5	4	9	5	1	Normal.	Idem	»
10	» Juliana Leonor Goñi Iriberri	Huesca	Huesca	825	825	4	»	28	4	»	28	2	Elemental	Idem	»
11	» María de la Concepción Larruy Arnal	Almenar	Lérida	825	825	3	7	14	3	7	14	1	Superior.	Idem	»

ASPIRANTES NO ADMITIDAS.—D.ª María de la Concepción Mestres Muntadas, por falta de reintegro en su hoja de servicios.—D.ª Consuelo Pons Cortés y D.ª Ana Morera Domenech, por haber presentado sus solicitudes fuera de plazo.—D.ª Antonia de Ortiz é Isern, por no haber servido, ni probarlo, Escuelas de párvulos.

Barcelona 6 de mayo de 1910.—*El Rector,* JOAQUÍN BONET.

(*Gaceta* del 14.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

PROVISIÓN DE ESCUELAS

CONCURSO ÚNICO

Á fin de que la enseñanza no sufra perjuicios, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, acuerda expedir con esta fecha los segundos nombramientos del concuso único de septiembre último, de los Maestros y Maestras á quienes por orden de méritos corresponden, para las Escuelas que á continuación se expresan:

Para la completa mixta de Salcedo, en Puebla del Brollón, con 625 pesetas y demás emolumentos legales, á D. Amador García Sánchez, que desempeña la de Pelarrodríguez (Salamanca).

Para la de igual clase y sueldo de Juances, en Jove, á don Joaquín Sortí Solvera, que desempeña la de Oleos (Pamplona).

Para la incompleta mixta de Bendollo-Novais, en Quiroga, con 500 pesetas y demás emolumentos legales, á D. Francisco Villarino Arias.

Para la de igual clase y sueldo de Suarna Primera, en Fonsagrada, á D. José Mourenza Carreira. Todas en la provincia de Lugo.

También nombra fuera de concurso, y de conformidad con el art. 58 del Real decreto de 13 de noviembre de 1903, á don Celestino Rodríguez Gandoy, para la Escuela completa de niños de Pastoriza (Lugo), dotada con 625 pesetas y demás emolumentos legales, y

Á D. Florentino Gil Cejo, para la incompleta de niños de Cortegada, en Silleda (Pontevedra), dotada con 500 pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se hace público á los efectos de la ley electoral.

Santiago 13 de mayo de 1910.—*El Rector,* CLETO TRONCOSO.

(*Gaceta* del 19.)

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Instituto de Lugo.

Concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar y otra de Ayudante de la Sección de Ciencias.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de marzo de 1903, y en los artículos 3.° y 5.° del Decreto ley de 25 de junio de 1875, han de proveerse por concurso dos plazas, una de Auxiliar y otra de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de Lugo.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad correspondiente ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Á falta de aspirantes adornados de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad, á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Santiago 7 de mayo de 1910.—De orden del Ilustrísimo señor Rector: el *Secretario general,* A. MILÓN.

(*Gaceta* del 20.)

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Instituto de Jerez de la Frontera.

Concurso para la provisión de dos Ayudantías de la Sección de Ciencias.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de marzo de 1903, y en los artículos 3.° y 5.° del Decreto ley de 25 de junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudante de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Á falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad, á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Sevilla 14 de mayo de 1910.—*El Rector,* F. PAGÉS.

(*Gaceta* del 20.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Miércoles 25 de mayo de 1910 — B. O. núm. 38



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Adolfo González Posada y Biesca Catedrático numerario de Derecho municipal comparado de la Universidad Central, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y el mismo número del Escalafón que actualmente tiene; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.° de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la de Derecho administrativo, de que es titular en la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Oviedo.

Méritos y servicios de D. Adolfo González Posada y Biesca.

Fué nombrado Profesor de Elementos de Derecho político y administrativo español de la Universidad de Oviedo, en virtud de oposición, el 6 de junio de 1883. Reorganizados los estudios en la Facultad de Derecho en 14 de agosto de 1884, pasó á desempeñar la Cátedra de Derecho político y administrativo. Nuevamente organizados dichos estudios, en 2 de agosto de 1900, y dividida la Cátedra de Derecho político y administrativo, desempeñó la de Derecho político español comparado en la misma Universidad de Oviedo.

En virtud de permuta, pasó á desempeñar, por Real orden de 7 de julio de 1905, la Cátedra de Derecho administrativo, siendo en la actualidad titular de la referida Cátedra.

Representante de la Universidad de Oviedo en las fiestas del Centenario de la de Bolonia, en junio de 1888.

Delegado de la misma Universidad en el Congreso hispanoamericano de 1900.

Delegado de España en el Congreso internacional de Sociología de Berna, en julio de 1909.

Nombrado, en 29 de marzo último, Delegado oficial de España en el Congreso internacional de Ciencias administrativas que ha de celebrarse en Bruselas en julio y agosto del año actual.

Miembro del Instituto Internacional de Sociología de París. Idem honorífico de la Facultad de Leyes y Ciencias políticas de la Universidad de Santiago de Chile.

En el año corriente, la Universidad Nacional de La Plata le encargó la explicación de un curso de Ciencia política y su Metodología.

Es autor, entre otras, de las siguientes publicaciones:

Principios de Derecho político. Introducción, 1884. Declarada, por Real orden de 20 de abril de 1889, de utilidad para la enseñanza, sirviendo al autor de mérito en su carrera, en virtud del informe del Consejo de Instrucción pública.

Tratado de Derecho político.

Derecho político comparado.

Tratado de Derecho administrativo.

Ciencia política.

Evolución legislativa del Régimen local en España, 1812-1909.

Administración política y Administración social.

Instituciones políticas de los pueblos hispanoamericanos.

Dats Staats und Verwaltungsrecht in Spanien.

Sociología contemporánea.

Théories modernes sur l'origine de la famille, de la Societé et de l'Etat.

Principios de Sociología.

La enseñanza del Derecho en las Universidades. Su estado actual y proyectos de reformas.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En el recurso de queja interpuesto por varios opositores al premio extraordinario de la Licenciatura de la Facultad de Medicina de Barcelona, correspondiente al curso de 1908 á 1909, contra la resolución del Tribunal que lo declaró desierto, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La protesta elevada á la Superioridad por los Sres. Celis, Roger, Castañer y Grifols, opositores al premio extraordinario de la Licenciatura en la Facultad de Medicina de Barcelona, se funda en los hechos siguientes:

»1.° En la redacción del tema que les cayó en suerte, en el cual se emplean voces que no son usuales ni corrientes, ni en las Ciencias médicas ni en la lengua española.

»2.º En que al usarlas el Tribunal no aclaró luego el sentido, á fin de que conociéndolas con exactitud los opositores pudieran desarrollar el tema propuesto.

»Ambos hechos resultan comprobados en el expediente que examinamos, como vamos á ver:

»El tema de referencia, según el acta del ejercicio, dice así: «Valoración crítica de la Orroterapia». Ahora bien; la palabra Orroterapia, de cuya inteligencia depende la del tema entero, no es vocablo propio de la lengua griega, ni viene, por lo tanto, en los Diccionarios de dicha lengua y no hay que decir que tampoco en los de la lengua castellana.

»Es vocablo de formación modernísima, compuesto de ὀρρός, suero, y θεραπεια, equivalente, pues, en un todo, al de Seroterapia, que es la palabra usada generalmente. Los autores de la protesta insertan en ella larga lista de Revistas y de libros españoles y extranjeros, los más conocidos y autorizados en la materia, en los que ni una sola vez se emplea la voz Orroterapia. Añaden que no le habían oído usar en las clases ni fuera de ellas. Y si á esto se añade que, como ingenuamente confiesan, no saben griego, lengua cuyo conocimiento oficial no se les exige, se comprenderá con cuánta razón afirman que no pudieron entender su significado cuando les fué leído el tema.

»El Tribunal, en su informe, asegura simplemente y en absoluto que en la Facultad de Medicina de Barcelona, se emplea la palabra Orroterapia, que en la de Valladolid se usó en un ejercicio de oposición nueve ó diez años ha, y que en Barcelona (son sus palabras), «la prensa médica la ha usado »en forma de Revista»; frase que por no estar en castellano no hemos podido comprender, aunque suponemos que quiere decir que dicha palabra Orroterapia ha sido usada en una Revista ó ha servido á ésta de nombre.

»De este informe se deduce claramente que dicha palabra podrá acaso usarse más ó menos en Barcelona, pero no de un modo corriente y general, como deben serlo para emplearla en actos académicos en los Establecimientos oficiales de España. Á mayor abundamiento podemos decir que á cuantos Médicos hemos preguntado si era usada ó no esta palabra, entre ellos al Decano y algunos Catedráticos de la Facultad de Medicina de Madrid, nos han dicho que no sabían que lo fuese ni poco ni mucho.

»Viniendo ahora al segundo fundamento de la protesta, esto es, el de no haber dado el Tribunal aclaración alguna al sentido de la exótica voz al emplearla en el tema, hecho es éste que resulta plenamente probado. Los autores de la protesta lo dicen, el Tribunal no lo desmiente, y el Rector, Catedrático de la Facultad de Medicina, en el oficio en que eleva á la Superioridad la protesta, dice, en son de disculpa, que los autores de aquel documento no solicitaron aclaración alguna al leerse el tema que tocó en suerte, con lo cual corrobora que la aclaración no fué dada por quienes sin la solicitación de los opositores debieron darla por el hecho sólo de usar vocablos poco ó nada en uso, como resulta de las obras y Revistas alegadas.

»En tales condiciones el ejercicio no pudo realmente celebrarse, pues si bien los once opositores fueron encerrados para desarrollar el tema, minutos después salían de su encierro, entregando cerrados sobres que sólo contenían la copia del tema sorteado y la firma del aspirante al premio, unos con fecha y otros sin ella, y el del opositor Roger con un signo interrogante, según se registra á la letra en el acta del ejercicio y en la protesta de que se trata. Así obraron los once opositores, si bien sean sólo cuatro los que suscriben la protesta cuyos fundamentos no dejan de ser los mismos en un todo, con mayor ó menor número de recurrentes.

»Por todo lo cual, el Consejo es de parecer que debe verificarse nueva convocatoria para el premio extraordinario de la Licenciatura en la Facultad de Medicina de Barcelona, y verificarse los ejercicios con Tribunal diferente».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el precedente informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Jesús Bartrina y Capella, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, por quinquenio, sobre el haber de 4.000 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 25 de abril del corriente año en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector y Claustro de Profesores de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza á los Catedráticos de dicha Universidad D. Aniceto de la Sela y D. Francisco de las Barras de Aragón para que, en comisión del servicio, vayan á la Universidad francesa de Burdeos á continuar la obra, felizmente iniciada hace dos años, del intercambio de enseñanzas y conferencias.

2.º Para los gastos de viaje que el desempeño de esta comisión ha de ocasionarles, se asigna á cada uno de los citados Catedráticos la cantidad de 500 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, art. 5.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder á D. Adolfo González Posada una subvención de 6.000 pesetas como indemnización de los gastos que le ocasione la comisión que por Real orden de 7 de los corrientes se le confirió como Delegado de dicha Junta para que en su nombre estudie y plantee en los países hispanoamericanos el establecimiento de relaciones científicas en las diversas esferas á que la Real orden de 16 de abril próximo pasado se refiere.

Esta cantidad se librará á favor del Habilitado del Ministerio con cargo al cap. 4,º, art. 2.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 19 de enero de este año el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua Alemana de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, y habiéndose dispuesto por Real orden de 27 de julio de 1909 que se anunciaran á oposición las Cátedras de la misma asignatura, vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Gijón y de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º del Reglamento de oposiciones á Cátedras y Auxiliarías vigente por Real decreto de 8 de abril del año corriente, que el Tribunal nombrado para las expresadas oposiciones de la Cátedra de Lengua Alemana, vacante en Valladolid, juzgue también las oposiciones para proveer las Cátedras de Gijón y de Santa Cruz de Tenerife, estableciendo la debida independencia entre unas y otras y dando la prioridad en su celebración á las de Valladolid, que fueron anunciadas antes, y sujetándose en todo á los preceptos del Real decreto últimamente citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Vizcaya, en concepto de Jefe del Ejército, á D. Aureliano Díez Garrido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Recibido en este Ministerio un telegrama, en el que el Gobernador de Santander manifiesta que debe ser eliminada de las oposiciones á Escuelas de 2.000 y más pesetas la de párvulos de aquella capital, por corresponder su provisión á concurso de traslación, y que en cambio debe incluirse una Elemental de Beneficencia de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver como en dicho telegrama se propone, siendo asimismo voluntad de S. M. que se haga público para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Esteryina Magariño Miret, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Córdoba, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 5 de abril de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Córdoba.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Leandra Moreno Sánchez, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 11 de abril de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª María Díaz Lizardi, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zaragoza, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 3 de abril de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D.ª Petra Jiménez García Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara, con el sueldo anual de 2.500 pesetas. Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en el párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de septiembre siguiente, se considere á la interesada como posesionada de dicho cargo desde esta fecha y como baja en el que sirve en la Normal de Avila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Salamanca y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Guadalajara y Avila.

(*Gaceta* del 21.)

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Petra Jiménez García.

Maestra de primera enseñanza Superior, con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901.

Por Real orden de 8 de marzo de 1909, fué nombrada, en

virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Avila.

Tiene hecho el depósito que señala la ley para la expedición del título profesional de Profesora numeraria de Escuela Normal.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José Moya Córdoba, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de mayo de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1910. — *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª María Ana Ramona y Vives, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Alicante, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 28 de abril de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1910. — *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Alicante.

Escuela Superior del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la propuesta que el Claustro de Profesores de la Escuela Superior del Magisterio eleva á este Ministerio para la distribución de becas entre los alumnos de dicha Escuela, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 111 á 114 del Real decreto de 3 de junio último;

Teniendo en cuenta que, según informa el Director del citado Centro de enseñanza, al hacer el Claustro las propuestas, ha tenido en cuenta las circunstancias que para estos casos exigen los artículos 111 y 113 de la disposición mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que con cargo al capítulo 5.º, art. 3.º del Presupuesto vigente de este Ministerio se destinen 34.037,76 pesetas para distribuirlas, en concepto de becas, por los meses de enero á junio de este año, entre los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, en la forma que propone el Claustro de Profesores y que se relacionan á continuación.

2.º Que por el Claustro de Profesores de la Escuela se proceda con toda urgencia á formular un proyecto de Reglamento, á que, de conformidad con los preceptos arriba citados, haya de ajustarse la concesión de las becas desde el curso de 1910 á 1911, para que, en su vista, este Ministerio lo apruebe ó modifique, dictando el definitivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

RELACIÓN QUE SE CITA

Maestras.	Corresponde á un mes. — *Pesetas.*	Corresponde á seis meses. — *Pesetas.*
D.ª María de Maeztu Whytney	41,67	250,02
» Elena Sánchez Tamargo	90,63	543,78
» Laura Argelich Marín	90,63	543,78
» Juana Fernández Alonso	90,63	543,78
» Magdalena Sabaté Sotorra	90,63	543,78
» Leonor Díez Torre	90,63	543,78
» Micaela Díaz Rabaneda	56,25	337,50
» Eulogia Gómez Lafuente	56,25	337,50
» María Quintana Ferragut	56,25	337,50
Maestros.		
D. Luis Antón Cano	56,25	337,50
» Teófilo Sanjuán Bartolomé	90,63	543,78
» José Monserrat Torrent Sala	90,63	543,78
» Máximo Nebreda Ortega	79,17	475,02
» Juan Llarena Lluna	67,71	406,26
Alumnas.		
D.ª Josefa Pérez Solsona	125,00	750,00
» María del Pilar Barberán Tros	125,00	750,00
» Teodora Hernández San Juan	125,00	750,00
» Josefa Uriz y Pi	125,00	750,00
» María Concepción Alfaya López	125,00	750,00
» Leonor Serrano Pablo	125,00	750,00
» María de las Mercedes Usúa Pérez	125,00	750,00
» Carmen García de Castro	125,00	750,00
» Adela García de Castro	125,00	750,00
» Anita Cemalías Mestres	125,00	750,00
» María Ángela Trinxé	125,00	750,00
» María Julia Troncoso Sagredo	125,00	750,00
» Juana Sicilia Martín	125,00	750,00
» Lucía Vallet de Montano	125,00	750,00
» Victoria Josefa Adrados é Iglesias	125,00	750,00
» Adelaida Díez y Díez	125,00	750,00
» Victoria Durán Macías	125,00	750,00
» Isabel Gutiérrez de Ceballos	125,00	750,00
» Josefa Victoria García de Obesso	125,00	750,00
» Juliana Torrego Pedrazuela	125,00	750,00
» Saturia Ruiz Sánchez	125,00	750,00
» María Luisa Navarro Margati	125,00	750,00
» Juana Ontañón Valiente	125,00	750,00
» María Concepción Sánchez Madrigal	125,00	750,00
» Gloria Giner García	125,00	750,00
» Rosario Clavijo y Clavijo	125,00	750,00
» Luisa Bécares Más	125,00	750,00
» Juana Vallet de Montano	125,00	750,00
Alumnos.		
D. Salvador Gran Martí	125,00	750,00
» Bernardo Taboada y Ruiz Capilla	125,00	750,00
» Manuel Angel Ferrer Navarro	125,00	750,00
» Francisco Abella Garrido	125,00	750,00
» Félix José Vergés	125,00	750,00
» Antonio Pasagali Lobo	125,00	750,00
» Casiano Costal Marinel-lo	125,00	750,00
» José Salazar Chapela	125,00	750,00
» Lorenzo Luzurriaga Medina	125,00	750,00
SUMA TOTAL	5.672,96	34.037,76

Madrid 21 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Títulos académicos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTA FECHA

Categorías.

D. Eduardo Ibarra (Facultad de Filosofía y Letras).

D. José Salarruna (Idem de íd. íd.)

Maestros.

D. Julián Marcos, D. José Santiago, D. Manuel García, don Emilio Soriano y D. Agustín Gratacos.

Madrid 21 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar, á su instancia, á la clase de Dibujo Geométrico, Industrial y Arquitectónico de la Escuela Superior de Artes industriales de Zaragoza, vacante por defunción del que la desempeñaba, á D. Luis de la Figuera Lezcano, que tiene á su cargo en la actualidad la de Contabilidad y primero y segundo curso de Ampliación de Matemáticas de la misma Escuela, con la gratificación de 1.500 pesetas que hoy disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Nazario de Bustinduy y Bolinaga, Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Vigo, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de mayo de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Vigo.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Rectificado el Escalafón de Maestras de Escuelas Normales, y el de Auxiliares propietarias de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por la Sección de Estadística é Inspección de este Ministerio se proceda á la publicación de los Escalafones de antigüedad de dicha clase docente, con arreglo á su situación en 1.º de enero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Escuelas de Veterinaria.

ÓRDENES

Á propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar Auxiliar Ayudante de Clases prácticas, interino, de la citada Escuela, á don Jerónimo Vicente Gargallo y Vara, que percibirá la gratificación de 1.000 pesetas anuales, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de agosto de 1904.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Á propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar Auxiliar Director anatómico, interino, de la citada Escuela, á D. Manuel Olivar y Pérez, que percibirá la gratificación de 1.000 pesetas anuales, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de agosto de 1904.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

Universidades.

ORDEN

Vista la instancia que V. S. cursa á este Ministerio suscrita por el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina don Fernando Rodríguez González, en solicitud de que se le admita á las oposiciones á la Cátedra de Patología general vacante en esa Universidad, convocadas en el turno reservado á los Auxiliares;

Considerando que las condiciones para tomar parte en las oposiciones citadas, según dispone el art. 10 del Real decreto de 24 de abril de 1908, no las reunía el interesado al vencimiento del plazo de admisión de solicitudes, que tuvo lugar en octubre de 1909, puesto que ha obtenido la plaza de Auxiliar numerario en el corriente mes de mayo;

Considerando que las razones que aduce el recurrente, relativas á la posibilidad de reunir los requisitos necesarios en tiempo oportuno si hubieran tenido lugar los ejercicios de oposición á la plaza de Auxiliar en el tiempo en que por vez primera fueron anunciados y no hubieran sido diferidos por orden de este Ministerio, no pasan de la categoría de conjeturas, sin que el hecho de haber obtenido hoy el interesado la plaza de Auxiliar que le habilita para tomar parte en oposiciones entre Auxiliares signifique que hubiera obtenido anteriormente igual favorable resultado que recientemente,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar lo solicitado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

ORDEN

Vista la instancia presentada por el Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de Pamplona don José Brusi Cuesta, en solicitud de gratificación de 500 pesetas por el desempeño de la Cátedra de Ciencias físicas de la Sección del Magisterio, y teniendo en cuenta que, según el informe del Director, el interesado no tiene más de las diez y ocho horas semanales de clase precisas para la concesión de acumulaciones, de conformidad con el art. 4.º del Real decreto de 17 de agosto de 1901, concordante de la Real orden de 23 de octubre de 1903,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del Director del Instituto é interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Director del Instituto de Pamplona.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Eduardo de Andueza y Gorostiza, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en el Instituto de esa capital, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BILBAO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Juan Rodrigo y García, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Peña Martínez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana y Geografía general, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MÁLAGA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Joaquín Villar y Zavaleta, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BARCELONA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Juan Puigcerver Vilaseca, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BARCELONA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Mariano Méndez y Moreno, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Bautista Minguijón Melendo, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía,

aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Fernando Ascasio y Montemayor, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmérica y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Alfredo Fernando Alonso y Barahona, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Juan Guerrero Segura, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría é Historia de España, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALENCIA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Victoriano Alonso Masegosa, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Ignacio Vizcaíno Sandoval, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, al examen de ingreso aprobado en el Instituto, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DL LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Florencio Villamor y Martínez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BARCELONA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Oswald Groiss Hernández, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana y Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Luis Ochagavía Vallejo, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Historia de España é Historia Universal, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Miguel Vaillo y Lanuza, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ALICANTE.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Gabriel de Larriva y Orti, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Manuel Orte Belmonte, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Carmen Cid y Pombo, ex Maestra de Patronato de Puentedeume (La Coruña), solicitando que se le reconozcan como prestados en la enseñanza pública obligatoria los años que estuvo al frente de la mencionada Escuela, y

Resultando que obtuvo ésta por nombramiento libre del Patronato;

Considerando que éstos no dan derecho en el Profesorado público, que equipara á los Maestros de las Escuelas municipales;

Considerando que se trata de un reconocimiento de carácter personal en el que no pueden influir las vicisitudes sufridas por la Escuela antes y después de servirlo el interesado,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En 20 de enero y 31 de marzo últimos se recordó á V. S. el recurso relativo al expediente del Auxiliar de Castellón don Francisco Victoria y Lucía, remitido á informe en 16 de noviembre de 1909, y no habiendo tenido cumplimiento á pesar del tiempo transcurrido y de sus manifestaciones de 5 de abril, lo recomiendo á V. S. á los efectos que sean procedentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

En 30 de mayo, 17 de junio, 18 de agosto y 7 de septiembre de 1909, y en 20 de enero y 26 de marzo del corriente, se han dirigido á V. S. recordatorios relativos al expediente del ex Habilitado de Atienza D. Julio Izquierdo, y no habiéndose cumplimentado el servicio á pesar del tiempo transcurrido, lo recomiendo á V. S. para que se dé á tal servicio carácter urgentísimo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA.

Á propuesta de la Junta Central de Derechos pasivos de Instrucción primaria, formulada entre opositores con derecho á ingreso que renunciaron á la primera plaza para que fueron designados,

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar, en uso de sus atribuciones, á D. Juan de Dios Olózaga Auxiliar de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño; á D. Julio Fernández Palomo para la de igual clase de Santander, y á D. Juan Antonio Alonso para la de Almería, todos ellos con el sueldo de 1.250 pesetas, que deberán percibir con cargo al Presupuesto, señalándoles un plazo de ocho días para la toma de posesión con el carácter de improrrogable, ordenando á las Juntas provinciales que comuniquen el resultado el mismo día en que expire el plazo, y haciendo constar que si no se posesionan del cargo perderán todos los derechos que puedan nacer de las oposiciones practicadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO, SANTANDER Y ALMERÍA.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Títulos académicos.

ORDEN

En virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. José Pérez Amat, solicitando un duplicado del título de Practicante que se se le expidió con fecha 17 de octubre de 1908, y sufrió extravío al ser remitido para su entrega al interesado, de la Universidad de Valencia al Gobierno civil de Alicante, se ha dictado una Real orden en 11 del corriente, disponiendo la expedición solicitada, libre de todo gasto, declarando la nulidad del título primitivo y acordar la publicación del presente anuncio á los efectos procedentes.

Madrid 20 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha acordado que no procede, por ahora, expedir el nuevo título administrativo que ha solicitado de Profesor numerario de Química de las materias colorantes y tintorería, estampados y aprestos, D. José Prats y Aymenich, que lo es de la asignatura de Tintorería y aprestos de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, el cual deberá seguir desempeñando su clase con el título que hoy posee.

Lo que comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafones.

ÓRDENES

Vistas las reclamaciones producidas contra las relaciones de altas y bajas en las escalas del Profesorado de Escuelas Superiores de Comercio;

Resultando que al Catedrático Sr. Jiménez al extenderle la hoja de servicios en la Secretaría de la Escuela le asignaron equivocadamente la fecha de posesión de 18 de junio de 1909 en lugar de la de 15 del mismo mes y año;

Resultando que no pudo incluirse al Catedrático señor Mompeón por no haber remitido la oportuna relación al Director de la Escuela de Zaragoza;

Resultando que por la misma falta de datos no se incluyó en el Escalafón provisional de Ayudantes á los que prestan servicio en las Escuelas de Gijón, Zaragoza, Málaga y Madrid;

Considerando que en igualdad de circunstancias y no mediando servicios anteriores el Sr. Jiménez tiene derecho preferente al del Sr. Estellés, por ser aquél el número 1 de la propuesta del Tribunal;

Considerando que D. Antonio Mompeón y Motos es Catedrático numerario en virtud de oposición;

Considerando que los Ayudantes Sres. Camino, Escoriaza, García Molino, Torres, Sánchez Quintana, Fernández Calvete, Zozaya y Pérez Alvarez, acreditan ser Ayudantes propietarios desde 3 de octubre de 1908, 5 de diciembre de 1907, 12 de agosto de 1909, 24 de junio de 1905, 24 de diciembre de 1908, 21 de julio de 1909 y 5 y 6 de agosto del mismo año, respectivamente,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Que á D. Luis Jiménez se le asigne en el Escalafón definitivo de Catedráticos la fecha de posesión de 15 de junio de 1909 y el número inmediato anterior al del Sr. Estellés.

2.º Que se incluya en dicho Escalafón al Catedrático don Antonio Mompeón y Motos, figurando con la fecha de posesión de 6 de marzo de 1909, y

3.º Que se incluya en la escala de Ayudantes á los señores ya citados, con arreglo á las fechas de posesión arriba señaladas.

Madrid 20 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Vista la reclamación producida por el Ayudante repetidor de esa Escuela D. Joaquín Hidalgo y Martínez;

Considerando que el asignar el número 28 del Escalafón provisional al reclamante en vez del 27 que ocupa su compañero el Sr. Repeto, tiene por único origen el error de haber cambiado las fechas de posesión de los destinos de interinos de 20 y 21 de noviembre de 1903, error perfectamente subsanable dentro del período de reclamaciones que se concede á los interesados para este y otros efectos;

Considerando que la forma inadecuada de la reclamación de D. Joaquín Hidalgo y Martínez, al decir que la *siniestra* posición del lugar que provisionalmente se le asignó, y que sin duda algún *subalterno* poco íntegro del Negociado de Estadística del Ministerio no otorgó la debida consideración al dictamen —que no existe— del Director de la Escuela de Cádiz, carece á todas luces de atenuación y no puede pasar sin correctivo,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Que al publicarse el Escalafón definitivo pase á figurar con el número 27 el Ayudante D. Joaquín Hidalgo y Martínez.

2.º Que el Director de la Escuela de Cádiz amoneste á dicho Ayudante D. Joaquín Hidalgo y Martínez, advirtiéndole que en lo sucesivo formule sus reclamaciones por el conducto inexcusable de su Jefe inmediato, y en los términos respetuosos que está obligado á observar, bajo apercibimiento de la corrección disciplinaria á que hubiere lugar, en el caso de proceder de otro modo.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento á los efectos ya expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1910. — *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INDUSTRIAS DE CÁDIZ.

Tribunales de oposiciones.

ÓRDENES

Vista la comunicación de V. S. referente á la constitución de Tribunales de oposición para la provisión de Escuelas,

conforme á las restricciones del Real decreto de 27 de marzo de 1907,

Esta Subsecretaría, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de 8 de abril último (B. O. núm. 27) que deroga la disposición mencionada, ha resuelto que ese Rectorado, sin las limitaciones de referencia y atendiendo únicamente á las conveniencias de la enseñanza y á las condiciones del Profesorado, proceda en los términos que demanda la rápida provisión en propiedad de las vacantes anunciadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Vista la consulta formulada por V. S. respecto á la constitución de los Tribunales de oposiciones para la provision de Escuelas, por las dificultades que ofrecen las restricciones que señala el Real decreto de 27 de marzo de 1907,

Esta Subsecretaría, estimando, conforme á lo preceptuado en el art. 37 del Reglamento de 8 de abril último (B. O. número 27), que la citada disposición no puede ser ya aplicada, ha resuelto que ese Rectorado proceda á completar los Tribunales de referencia en la forma que las condiciones del Profesorado y las atenciones de la enseñanza exijan, para que empiecen á actuar en el más breve plazo posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
14 mayo 1910.	20	1.º	Al Pagador de las obras del Instituto general y técnico de Ciudad Real, para atenciones del mes de mayo..	4.974,00
16 » »	20	2.º	Al Pagador de las obras de restauración de la Catedral de Córdoba, para atenciones de mayo.....	10.000,00
» » »	6.º	3.º	Al Habilitado del Ministerio, para entregar al Jefe del Tabor de la Policía Sherifiana con destino á la Escuela de Tánger.....	600,00
» » »	2.º	Único.	Al mismo, para atender á la adquisición y reparación del mobiliario en el mes de mayo.....	1.500,00
18 » »	20	2.º	Al Pagador de las obras de excavación en las ruinas del palacio de Medina Azahrá de Córdoba, para atenciones del mes de mayo.....	5.000,00
» » »	10	1.º	Al Secretario de la Universidad de Valencia, por premios á dos alumnos de la Facultad de Medicina..	375,00
» » »	4.º	5.º	A D. Luis Alvarez, Habilitado, por las gratificaciones devengadas por D. Leopoldo Solier en los meses de enero, febrero, marzo y abril.....	500,00
18 mayo 1910.	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de la Facultad de Medicina de Salamanca por dietas de mayo.....	856,30
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á la Cátedra de Física industrial de la Escuela de Ingenieros de Barcelona, por las dietas devengadas en los meses de abril y mayo...	1.630,00
» » »	4.º	5.º	Á D. Félix Lucio Manzano, por su factura de 50 hojas de vitela para Títulos....	22,75
» » »	14	Único.	Al Habilitado del Catálogo Monumental y Artístico, por el tercio que dejó de percibir D. Adolfo Fernández Casanova.....	3.200,00
20 » »	4.º	5.º	Al íd. de los señores nombrados para formar el Escalafón general del Magisterio, por la nómina de gratificaciones de mayo..	375,00
» » »	19	Único.	Al íd. de los Arquitectos del servicio de Construcciones civiles, por su nómina de honorarios fijos del mes de mayo.....	2.854,13
21 » »	20	2.º	Al Pagador de las obras de la Magistral de Alcalá de Henares, para atenciones del mes de mayo y siguientes.....	5.000,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 21 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

Obras inscriptas en el Registro general, correspondientes al primer trimestre del año 1910.

32.038.—*¡Pícaras hembras!, Intimidades de las íntimas, ¡Ciento once bellezas parlantes!,* por el Doctor Picardini, seudónimo de D. Julio Víctor Tomey.—Barcelona, E. Albacar, impresor, 1910; 8.º, con 235 páginas (6.855).

32.039.—*El corte parisién.* Sistema especial Martí; arte de cortar, confeccionar y adornar toda clase de prendas de vestir, basado en el último procedimiento de transformación, por D.ª Carmen Martí Riera de Missé.—Barcelona, Feliú y Susanna, 1910; folio, con 207 páginas (6.856).

32.040.—*Elementos de Aritmética universal;* tomo I, *Calculatoria,* por D. Luis Octavio de Toledo y Zulueta.—Madrid, Imprenta de Fortanet, 1909; 4.º, con 587 páginas y una de índice (19.348).

32.041.—*Teoría elemental de la Música per orfeóns y escolas catalanas,* por D. Concordio Gelabert Alart.—Barcelona, Musicografía Wagner, sin año (1909); 4.º, con 40 páginas (6.857).

32.042.—*Manual práctico para descubrir las minas y para explotarlas,* por D. Juan Vidal y Martí.—Barcelona, Sociedad anónima La Neotipia, 1910; 8.º, con 500 páginas (6.858).

32.043.—*Ejercicios de pronunciación,* por D. Luis Reina y González.—Madrid, Imprenta de Alejandro P. Caballero, 1910; 16.º, con ocho páginas sin numerar (19.349).

32.044.—*Guía de los Jefes de Parada,* ajustada al índice de materias señalado para el concurso público abierto por el Ministerio de la Guerra, por D. Pedro Moyano y Moyano.—

Zaragoza, Imprenta del Hospicio provincial, 1910; 8.°, con xv-232 páginas (466).

32.045.—*Luz y dinero en materia de reclamaciones á las Empresas ferroviarias.* Tratado teórico-práctico, por D. Rafael Echavarría Sáiz.—Cuenca, Imprenta y Encuadernación de F. Viejobueno, 1909; 8.° mayor, con 294 páginas (47).

32.046.—*Algo sobre Bacterioterapia,* 1909, por D. Antonio Rosell Lleó.—Palma de Mallorca, Tipolitografía de Amengual y Muntaner, 1909; 8.°, con 30 páginas y una de advertencia (6.859).

32.047.—«Biblioteca Hispano-Americana»: *Orquídea.* Novela, por D. Germán Gómez de la Mata y Gómez Elegido.—Madrid, Imprenta El Trabajo, 1910; 8.°, con 259 páginas y colofón (19.350).

32.048.—*Zezé.* Novela, por D.ª Ángeles Vicente García.—Madrid, Imprenta de Fortanet, 1909; 8.°, con 152 páginas (19.351).

32.049.—*San Ignacio de Loyola, Apóstol de la Comunión Frecuente,* por D. Justo Beguiristain.—Barcelona, Eugenio Subirana, 1909; 8.°, con 63 páginas y una de índice (6.861).

32.050.—*Tratado de Mineralogía,* por D. Jesús Goizueta y Díaz.—Barcelona, Imprenta de Pedro Ortega, 1910; 4.°, con 543 páginas (6.862).

32.051.—*Educación cívica.* Libro del alumno (lectura comentada), por D. Andrés Cabré y Brú.—Barcelona, Tipografía *El Anuario de la Exportación,* 1909; 8.°, con 158 páginas (6.863).

32.052.—*Crónicas retrospectivas del Teatro por un cómico viejo,* por D. Vicente García Valero.—Madrid, Establecimiento tipográfico Sucesores de Rivadeneyra, 1910; 8.°, con 324 páginas (19.352).

32.053.—*Indicaciones prácticas concernientes á la elegancia del traje femenino,* por la Baronesa Staffe, versión castellana.—Madrid, Establecimiento tipográfico de los Hijos de F. Marqués, 1909; 12.°, con 249 páginas (19.353).

32.054.—*Cien platos distintos para vegetarianos,* por Mademoiselle Rose, versión castellana.—Madrid, Establecimiento tipográfico de los Hijos de F. Marqués, 1909; 12.°, con 219 páginas (19.354).

32.055.—*Cien recetas para preparar un plato en pocos minutos,* por Mademoiselle Rose, versión castellana.—Madrid, Establecimiento tipográfico de los Hijos de F. Marqués, 1909; 12.°, con 220 páginas (19.355).

32.056.—*La montaña de luz,* por E. Salgari; tomos I y II.—Madrid, Imprenta de Brnardo Rodríguez, 1909. Dos tomos en 4.°, con 94 páginas, una de índice y láminas el I, y 101, una de índice y láminas el II (19.356).

32.057.—*La casa de las mil bujías,* por Meredith Nicholson.—Madrid, Tipografía La Editora, 1909; 4.°, con 124 páginas, con grabados (19.357).

32.058.—*Tratado elemental de Ciencias Físicas y Naturales,* para la enseñanza superior en las Escuelas de primera enseñanza.—Madrid, Imprenta de Bernardo Rodríguez, 1909; 8.°, con 317 páginas y una de índice (19.358).

32.059.—*Psicología,* por D. Ubaldo Romero Quiñones *(Cantaclaro).*—Guadalajara, Establecimiento tipográfico de *La Región,* 1909; 8.°, con 120 páginas (19.359).

32.060.—*La guerra infernal.* Gran novela de aventuras inéditas, por Pierre Gilffard, del texto, y A. Robida, de las ilustraciones; traducción por D. Miguel Demenge Mir. Tomos I y II. Barcelona, Imprenta de Arturo del Castillo, 1909; dos tomos en 4.°, con 896 páginas y láminas el I, y de la 897 á 1.904 y láminas el II (6.864).

32.061.—*Religión y Ciencia.* Estudios para los tiempos presentes; tomo IX, *Un sociólogo purpurado,* por D. Javier Vales Failde.—Madrid, Tipografía de la *Revista de Archivos,* 1909; 8.°, con 79 páginas (19.360).

32.062.—*Religión y Ciencia.* Estudios para los tiempos presentes; tomo XVII, *Crisis de la familia obrera,* por D. Javier Vales Failde.—Madrid, Imprenta Ibérica de E. Maestre, 1909; 8.°, con 63 páginas (19.361).

32.063.—*Húngaros.* Zarzuela en un acto, letra de Alejandro Tornero, música de D. José Guix Lladó.—Ejemplar manuscrito; 8.° apaisado, con 51 páginas (6.865).

32.064.—*La rosa de Jericó.* Episodis biblichs en vers, en un prólech, tres actes y un epilech, dividits ab onze quadros, original de D. José Duró y Gili, música de Mossen Rossendo Molera.—Barcelona, Francisco Altés, 1910; 8.°, con 144 páginas (6.866).

32.065.—*Desarrollo sobre cartulina de los cuarenta y ocho sólidos cristalográficos más importantes,* por D. Eugenio Aulet Soler.—Barcelona, Talleres gráficos Bobes, sin año (1910); 8.° menor, con 16 páginas, 48 láminas y una página de índice (122).

32.066.—*Sota Terra.* Ressenya ilustrada de les escursion espeleológiques verificades durant l'any 1907 pel Club Montanyenc de Barcelona, por D. Mariano Faura Sans, D. José María Có de Triola, D. Norberto Font Sagué, D. Juan Puig Oliveres, D. José Colominas Roca y D. Baltasar Serradell Planella.—Villanueva y Geltrú, Oliva, impresor, Sociedad en comandita, 1909; 8.° mayor, con 176 páginas y una de colofón (6.867).

32.067.—*Mundial Sport.* Colección de 30 cromos, por D. Francisco Riera Feliú.—Barcelona, F. Riera Feliú, 1910; 16.°, con 30 cromos (6.868).

32.068.—*Tratado de Análisis químico,* por D. José Agell y Agell.—Barcelona, Imprenta de José Ortega, 1910; 4.°, con 568 páginas (6.870).

32.069.—«Biblioteca Hispano-Americana»: *La novela del honor,* por D. Rafael López de Haro y Moya.—Madrid, Imprenta de F. Moliner, 1910; 8.°, con 278 páginas y una de colofón (19.362).

32.070.—«Biblioteca Jurídico-Administrativa»: *Régimen municipal, Decreto sobre régimen municipal y la Ley municipal,* por D. Leopoldo Gálvez Holguín y D. Juan Bautista Catalá Gavilá.—Madrid, Imprenta Artística Española, 1909; 8.°, con 264 páginas (19.363).

32.071.—«Biblioteca Jurídico-Administrativa»: *Ley electoral para Diputados á Cortes y Concejales,* de 8 de agosto de 1907, con las disposiciones reglamentarias, etc., por D. Leopoldo Gálvez Holguín y D. Juan Bautista Catalá Gavilá.—Madrid, Imprenta Artística Española, 1909; 8.°, con 248 páginas (19.364).

32.072.—*Las tardes del Sanatorio,* por Silvio Kossti, seudónimo de D. Manuel Bescós Almudévar. — Zaragoza, Tipografía de Blasco, 1909; 8.°, con 331 páginas, dos de índice y una de erratas (97).

32.073.—«Enciclopedia Veterinaria»: *Patología quirúrgica de las articulaciones,* tomo XII. *Patología quirúrgica de las articulaciones artritis,* tomo XII bis, por C. Cadéac.—Madrid, Imprenta, Litografía y Casa editorial de Felipe González Rojas, 1909. Dos tomos en 4.°, con 503 páginas el tomo XII y 487 el XII bis (19.365).

32.074.—*El mantón de Manila.* Novela, por D. Estanislao Maestre Herrera. — Madrid, Imprenta Ibérica, 1910. Un tomo de 13 por 17 centímetros, con 153 páginas (19.366).

32.075.—*Historia general de la Literatura.* Lecciones elementales para los alumnos de segunda enseñanza, por D. José Balcázar y Sabariegos.—Ciudad Real, Imprenta de Rubisco, 1909; 8.° mayor, con 208 páginas y dos de índice y erratas (53).

32.076.—*Narraciones Zoológicas.* La Historia Natural de los animales al alcance de los niños, por D. Ángel Cabrera Latorre.—Barcelona, Imprenta de Hijos de Paluzie, 1909; 8.°, con 365 páginas (6.871).

32.077.—*La viuda alegre.* Comedia lírica en tres actos, de Víctor León y Leo Stein. Adaptación española de D. Manuel Linares Rivas Astray y D. Federico Reparaz Chamorro. Música de Franz Lehár.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 69 páginas (19.367).

32.078.—*La Rondalla.* Monólech dramátich en vers, de don Ricardo Forga y Clará.—Barcelona, Tipografía de Valls y Borrás, 1910; 8.°, con ocho páginas (6.872).

32.079.—*Dora, la viuda alegre.* Opereta en un acto, dividida en tres cuadros y un intermedio, arreglo de una obra austriaca de Franz Lehár. Libro de Felipe Pérez Capo. Arreglo por D. Manuel Peris Aramendia.—Ejemplar manuscrito. Folio mayor, con 29 hojas (19.368).

(Continuará.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

CONVOCATORIA

PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE INGENIERO GEÓGRAFO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 12 del actual, convoca á concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de esta Dirección general, al turno décimo, ó sea al de Oficiales del Cuerpo general de la Armada, de Artillería é Ingenieros de la misma y Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando, que tengan categoría ó sueldo análogo á los de los Oficiales del Ejército.

Los aspirantes comprendidos en dicho turno décimo deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª No exceder de treinta años de edad el día último señalado para la presentación de instancias.

2.ª Tener aprobadas las asignaturas de Topografía y Geodesia.

Las instancias de los aspirantes se remitirán por conducto del Ministerio de Marina, en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de las hojas de servicio, de las certificaciones de las hojas académicas y de los méritos que los interesados aporten al concurso.

Madrid 19 de mayo de 1910.—*El Director general,* ÁNGEL GALARZA.

(*Gaceta* del 21.)

Departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

ESCUELA DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Con arreglo á lo dispuesto en la base 6.ª del art. 1.º del Real decreto de 8 de abril del corriente año, se anuncia una convocatoria para exámenes de ingreso en la citada Escuela, y con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Los individuos que quieran tomar parte en la citada convocatoria deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español.

b) Haber cumplido diez y seis años y no pasar de treinta en la fecha en que den principio los exámenes.

c) Ser de complexión sana y robusta y no tener defecto físico que impida dedicarse á las obras públicas.

d) Acreditar buena conducta, lo cual se hará constar por el Juez municipal ó el Alcalde á cuya jurisdicción pertenezca el interesado.

e) No haber sufrido condena que haga desmerecer del concepto público.

Todas estas condiciones se justificarán con los documentos y certificaciones correspondientes, que acompañarán á una instancia dirigida al Director de la Escuela, en la que el firmante solicitará ser incluído en la relación de candidatos á examen para ingreso en la misma.

2.ª Los exámenes versarán sobre las materias siguientes:

a) Escritura al dictado.

b) Elementos de Aritmética.

c) Elementos de Álgebra.

d) Elementos de Geometría.

e) Trigonometría rectilínea.

f) Nociones de Dibujo lineal.

Y con sujeción á los programas detallados publicados en la *Gaceta de Madrid* á continuación del Real decreto de 8 de abril de 1910.

3.ª La inscripción de matrícula para tomar parte en los exámenes tendrá lugar del 1 al 15 de agosto próximo en la Secretaría de la Escuela de Caminos, de nueve á doce de la mañana, en los días no festivos, satisfaciendo 20 pesetas en metálico por derechos de examen.

4.ª El número de alumnos que serán admitidos en la Escuela, será de veinte, número que no podrá ser ampliado por ningún concepto ni en ningún caso.

Madrid 18 de mayo de 1910.—*El Director,* M. CARDERERA.

(*Gaceta* del 21.)

Centros docentes.

Oposiciones á Cátedras de Escuelas de Artes é Industrias.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de Perspectiva y paisaje de la Escuela de Industrias de Sevilla.

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado admitir á la práctica de los ejercicios á los señores siguientes:

D. Luis Cáceres Valdivia.
» Joaquín Capulino Jáuregui.
» Manuel García Rodríguez.
» Eduardo Arredondo Avendaño.
» Guillermo Gómez y Gil.
» Jesús Soria y González.
» Mariano Calleja Reyes.

Y excluir á los siguientes:

D. Salvador Clemente y Pérez.
» Guillermo Baca Jiménez.
» Jaime Guzmán y Domingo.
» José Pinelo Lluch.
» Eduardo Sánchez Solá.
» Emilio Admaray Ramos.
» Antonio Aguilar y Casado.
» Luis Ávila Bernabeu.
» Eduardo Castelo Rivero.
» Rafael Cuartielles Catalá.
» Francisco Esteve y Botey.
» Joaquín Ferrando Estrúngana.
» Rafael García Guijo.
» Emilio García Martínez.
» Manuel García Romero.
» Francisco Maura Sureda.
» Mariano Millán Velasco.
» Luis Porras Martínez.
» Rafael Romero Calvet.
» Florentino Soria González.
» Federico Torias y Alba.
» Eduardo Vacarizas Vila.

Madrid 14 de mayo de 1910.—*El Presidente,* SALVADOR VINIEGRA.

(*Gaceta* del 23.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I Sábado 28 de mayo de 1910 B. O. núm. 39

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y con arreglo al Real decreto, á la Real orden y á la Instrucción técnico-higiénica sobre subvenciones para la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria de 28 de abril de 1905 y á la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1904,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se subvenciona al Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga (Palencia) para ayudarle á construir de nueva planta un edificio destinado á Escuelas públicas de enseñanza primaria, con la cantidad de 22.252,45 pesetas, 25 por 100 del importe del presupuesto general de contrata de la proyectada obra. Dicha cantidad se distribuirá en la siguiente forma: 1.252,45 pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1910; 3.000, con cargo al de 1911; 5.000 á cada uno de los de 1912 y 1913, y 8.000, con cargo al de 1914.

Art. 2.° Se subvenciona al Ayuntamiento de León para ayudarle á construir de nueva planta cuatro edificios destinados á Escuelas públicas de enseñanza primaria, con la cantidad de 72.995,45 pesetas, 25 por 100 del importe del presupuesto general de contrata de las proyectadas obras. Dicha cantidad se distribuirá en la siguiente forma: 1.995,45 pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1910; 5.000, con cargo á cada uno de los de 1911 y 1912; 10.000, con cargo al de 1913, y 51.000, con cargo al de 1914.

Art. 3.° Se subvenciona al Ayuntamiento de Guadalajara para ayudarle á construir de nueva planta un edificio destinado á Escuelas públicas de enseñanza primaria, con la cantidad de 76.936,45 pesetas, 50 por 100 del importe del presupuesto general de contrata de la proyectada obra. Dicha cantidad se distribuirá en la siguiente forma: 6.936,45 pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1910; 10.000, con cargo al de 1911, y 20.000, con cargo á cada uno de los de 1912, 1913 y 1914.

Art. 4.° Se subvenciona al Ayuntamiento de Langa (Soria) para ayudarle á construir de nueva planta un edificio destinado á Escuelas públicas de enseñanza primaria, con la cantidad de 19.497,40 pesetas, 25 por 100 del importe del presupuesto general de contrata de la proyectada obra. Dicha cantidad se distribuirá en la siguiente forma: 1.497,40 pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1910; 5.000, con cargo á cada uno de los de 1911 y 1912, y 8.000 al de 1913.

Art. 5.° Se subvenciona al Ayuntamiento de Tarragona para ayudarle á construir de nueva planta cuatro edificios iguales, destinados á Escuelas públicas de enseñanza primaria, con la cantidad de 68.967,74 pesetas, 25 por 100 del importe del presupuesto general de contrata de las proyectadas obras. Dicha cantidad se distribuirá en la siguiente forma: 3.967,74 pesetas, con cargo al ejercicio económico corriente, 5.000, con cargo á cada uno de los inmediatos 1911, 1912 y 1913, y 50.000, con cargo al de 1914.

Dado en Palacio á quince de mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 25.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo en favor de D. Jesús Arias de Velasco y Sugnigo, para las Cátedras acumuladas de Economía política y Elementos de Hacienda pública, con derecho al percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales por aquel servicio;

Considerando que se ha cumplido con las prescripciones determinadas en las Reales órdenes de 11 de noviembre de 1901 y 23 de septiembre de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien darle su aprobación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal calificador y el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Francisco de Castro y Pascual Catedrático numerario de Microbiología, Técnica bacteriológica y preparación de sueros medicinales de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con el haber anual de 4.500 pesetas y demás ventajas de la ley, disponiendo al propio tiempo que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, se le considere posesionado de la expresada Cátedra en el día de hoy y baja con la misma fecha en la plaza de Auxiliar interino de las aludidas Facultad y Universidad que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Farmacia.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 8 de los corrientes el Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona D. Juan Coll y Pujol,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Ángel Martínez de la Riva y Villar, D. Benito Arroyo y Gil y D. José Rioja y Martín, pertenecientes á las Universidades de Santiago, Sevilla y Madrid, respectivamente, pasen á ocupar en el Escalafón los números 145, 210 y 280, con la antigüedad de 9 del corriente y sueldo anual de 6.000 pesetas el primero, debiendo continuar el segundo y tercero en el disfrute de los haberes anuales que actualmente les corresponden por anteriores ascensos quinquenales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central de Santiago y de Sevilla.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Francisco Aranda Millán Auxiliar numerario del segundo grupo de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con la gratificación anual de 1.250 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Decano de la Facultad de Ciencias.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 18 de febrero de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar á D. Francisco Mesa y Moles en el cargo de Auxiliar numerario del quinto grupo de la mencionada Facultad, debiendo disfrutar desde esta fecha la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Decano de la Facultad de Medicina.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Campos y Fillol Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Decano de la Facultad de Medicina.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Salvador Gallardo Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Decano de la Facultad provincial de Medicina.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el concurso de traslación convocado para proveer la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, por no reunir las condiciones necesarias el único aspirante que la ha solicitado; debiendo anunciarse de nuevo la citada Cátedra vacante, al turno que le corresponda, en el tiempo y forma que dispone la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las plazas de Auxiliar numerario, vacantes en el quinto grupo de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Granada, Sevilla y Salamanca, se anuncien de nuevo á oposición, en el tiempo y forma que dispone el Reglamento de 8 de abril del corriente año, toda vez que D. Francisco Aranda y Millán, propuesto para la de Granada, ha renunciado á ocuparla, y las de Sevilla y Salamanca quedaron desiertas por

no haberse presentado los aspirantes que solicitaron tomar parte en los ejercicios de oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado á practicar los ejercicios aspirante alguno de los que solicitaron tomar parte en las oposiciones á la plaza de Auxiliar numerario del segundo grupo, vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que dicha vacante se anuncie de nuevo á oposición, que será convocada en el tiempo y forma determinados en el Reglamento de 8 de abril del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado á practicar los ejercicios aspirante alguno de los que solicitaron tomar parte en las oposiciones á las plazas de Auxiliares numerarios, vacantes en el primer grupo de la Sección de Naturales de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que dichas plazas se anuncien de nuevo á oposición, que deberá convocarse en el tiempo y forma prevenidos por el Reglamento de 8 de abril próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la propuesta formulada por D. Luis Gonzaga Urzola contra el acuerdo tomado por el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Anatomía descriptiva, vacante en la Universidad de Zaragoza, y, en su consecuencia, declarar no haber lugar á la provisión de dicha Cátedra, por no haber conseguido mayoría absoluta de votos ninguno de los opositores, por lo que la referida vacante deberá anunciarse de nuevo al turno que le corresponda, con sujeción á lo prevenido en la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Luis Gigirey y Morentín, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 4.000 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 5 de los corrientes en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Vicente Gay y Forner, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, por quinquenio, sobre el haber de 3.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 5 de los corrientes en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Gabriel Llabrés y Quintana, Catedrático del Instituto de Santander, un ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 12 de mayo de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de Santander.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie para su provisión en propiedad, por concurso de traslación entre Profesores numerarios de igual clase, la Cátedra de Caligrafía, vacante en el Instituto de Huelva, y la de Gimnasia del de Tarragona, al turno de ingreso, entre los Profesores que posean el título correspondiente para el desempeño de dicha clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

SECCION 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones celebradas en el Rectorado de Valladolid para la provisión de la Auxiliaría de niños de Bilbao, con 1.650 pesetas; la Elemental de niños de Palencia, con 1.375 pesetas, y dos Auxiliarías de la Graduada de Palencia, con 1.100; y teniendo en cuenta que en él se han observado todas las prescripciones que señalan las disposiciones vigentes, sin que conste se haya presentado reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer su aprobación y que se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, que es la siguiente:

El núm. 1, D. Guillermo García López, para la Auxiliaría de niños de Bilbao, con 1.650 pesetas; al núm. 2, D. José Fernández Velasco, la Escuela Elemental de niños de Palencia, con 1.375 pesetas; al núm. 3, D. Constantino Arce Rodríguez, la Auxiliaría de la Graduada de Palencia, con 1.100; no adjudicándose ninguna al núm. 4 por solicitar las ya adjudicadas, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan los interesados, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidentes de las Juntas provinciales de Bilbao y Palencia.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida, en concepto de Concejal, á don Antonio Diana.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, en concepto de Diputado provincial, á D. Eduardo Mendaro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiéndose agregado á las oposiciones á Escuelas de niños y niñas, dotadas con 2.000 y más pesetas, dos Escuelas en Sevilla del grupo escolar Reina Victoria, y provistas dichas plazas por el Delegado Regio, en virtud de las atribuciones que se le han concedido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado se manifieste á V. I. que las citadas plazas agregadas son dos Elementales, una de niños y otra de niñas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Eduardo Maciá Martínez, ex Cajero de primera enseñanza de Orense, solicitando devolución de fianza, y

Considerando que de los informes remitidos por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria y el Jefe del Archivo del Ministerio, se deduce que no hay antecedente alguno en dichas dependencias que impida la devolución de la fianza prestada por el ex Cajero señor Maciá;

Considerando que la indicada reclamación, presentada en virtud del anuncio publicado en los *Boletines Oficiales,* ó sea la suscrita por D.ª María Benita Rodríguez, no afecta á la responsabilidad de dicho ex Cajero, toda vez que éste ingresó en la Hacienda el remanente que correspondió á la liquidación de la Caja, por lo que la interesada deberá reclamar dichos haberes por el procedimiento reglamentario si, en efecto, se le adeudasen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que le sea devuelta dicha fianza al ex Cajero de primera enseñanza de Orense D. Eduardo Maciá Martínez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Orense.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción de la que la desempeñaba, la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslación por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta.*

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestras.

3.º Que las condiciones que han de reunir las solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 24 de abril de 1908, y

4.º Que las solicitantes deberán elevar sus instancias á este Ministerio, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el párrafo 2.º de la Real orden de 30 de julio de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de ascenso entre Auxiliares, por término de veinte días, la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Murcia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.º Que sólo pueden aspirar á dicha plaza, por el presente concurso, las Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores que hubieren obtenido sus plazas por oposición.

3.º Que será condición de preferencia la mayor antigüedad en el nombramiento de Auxiliar, y entre las que procedan de una misma oposición, el número anterior en la propuesta del Tribunal calificador, y

4.º Que las concursantes eleven sus instancias y hojas de servicios á esa Subsecretaría por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslación á una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid, anunciado por Real orden de 31 de marzo último, inserta en la *Gaceta* de 6 de abril;

Resultando que en el plazo reglamentario se han presentado al concurso D. Luis Bonilla y Huguet, D. Zacarías Barrios Morales, D. Aureliano Abenza y Rodríguez, D. Tiburcio Alonso Patín y D. Vicente Fráiz Andón, Profesores numerarios de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Pontevedra, Huesca, Alicante, Valencia y Santiago, respectivamente, y don Manuel Ibarz y Borrás, Inspector de primera enseñanza de la zona de Gerona;

Resultando que de los seis concurrentes solamente los señores Bonilla y Barrios acreditan haber hecho el depósito para la obtención del título profesional de Profesor numerario, sin que conste que los demás lo posean ni hayan verificado el pago;

Resultando que D. Manuel Ibarz es en la actualidad Inspector de primera enseñanza, y que por haber pasado á dicho cargo desde el de Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de la Isla de Cuba, en 14 de noviembre de 1898, por Real orden de 20 de diciembre de 1902 se le reconoció derecho á ser nombrado Profesor numerario de Escuela Normal, con arreglo á los procedimientos legales, en una que lo sea de categoría superior;

Resultando que D. Zacarías Barrios fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Letras de Escuelas Normales, en virtud de oposición, por Real orden de 4 de marzo de 1907, tomando posesión de dicho cargo el 13 de los mismos mes y año, y no habiendo tenido interrupción en sus servicios desde aquella fecha;

Resultando que D. Luis Bonilla fué nombrado para el mismo cargo en 29 de marzo de 1907, en virtud de oposición, sin que tampoco haya tenido interrupción en sus servicios;

Considerando que, según lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 24 de abril de 1908, los aspirantes á los concursos habrán de tener el título profesional correspondiente, y que, por lo tanto, no pueden ser admitidos á este concurso los señores Fráiz, Abenza y Alonso;

Considerando que el Sr. Ibarz, por no estar desempeñando cargo de Profesor numerario, no puede poseer título de tal, por lo que no procede excluirlo;

Considerando que los Sres. Barrios y Bonilla están comprendidos en la primera condición de preferencia señalada en el art. 7.° del Real decreto citado, teniendo en su abono el primero la mayor antigüedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se nombre á D. Zacarías Barrios y Morales Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y

2.° Que en cumplimiento del Real decreto de 31 de julio de 1904 y párrafo 1.° de la Real orden de 1.° de septiembre siguiente, se considere al interesado desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesor de la Normal de Huesca, que se declara vacante, anunciándose al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Zaragoza y Directores de las Escuelas Normales de Maestros de esta Corte y de Huesca.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación, fecha 16 del actual, del Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de Perspectiva y Paisaje de la Escuela de Industrias de Sevilla, cuyos ejercicios se están en la actualidad verificando en Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que continúen celebrándose dichos ejercicios y autorizar á D. Antonio de la Torre, Profesor de Dibujo del Instituto de Huelva, y á D. Federico Ferrándiz, Auxiliar de la Escuela de Artes é Industrias de Málaga, Vocales del mencionado Tribunal, así como á los opositores á la indicada clase D. Joaquín Capolino, Profesor de la Escuela de Logroño; D. Jesús Soria, del Instituto de Orense, y D. Mariano Calleja, de la Escuela de Artes é Industrias de Palma de Mallorca, para permanecer en esta Corte hasta que finalicen los ejercicios de la oposición, relevándoles de la obligación de presentarse en los Centros docentes á que pertenecen.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de las Escuelas de Artes é Industrias de Málaga, Logroño y Palma de Mallorca y de los Institutos de Hnelva y Orense.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige á este Ministerio el Director de la Real Academia de Declamación, Música y Buenas Letras, de Málaga, D. José Ruiz Borrego,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á dicha Real Academia la subvención de 250 pesetas, que se librarán á favor de su Director, con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 10.° del Presupuesto vigente, para auxiliarla en su meritoria labor artística.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto de Huelva la Cátedra de Caligrafía, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Estableci-

mientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

Se halla vacante en el Instituto de Tarragona la plaza de Profesor de Gimnasia, dotada con la retribución anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de ingreso, según lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, justificando ambos extremos con partida de bautismo ó del Registro civil y certificado de la Dirección de Penales, y tener aprobados los ejercicios para Profesor oficial de Gimnasia; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á concurso.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 23 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Juan Cadenas y Rodríguez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Andrés Sánchez y García, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Angel Mora y Mora, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Nicolás García Fernández, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MÁLAGA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Rafael Ruiz Lanuza, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Emiliano Fort y Echenique, ha dispuesto concederle vali-

dez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALLADOLID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Felipe de la Nuez Aguilar, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Francisco Martínez Verdú, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Antonio Martínez Verdú, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Manuel Otero Saavedra, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general é Historia de España, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Martínez y Martínez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Historia de España é Historia Universal, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BARCELONA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Carlos Barrera y Aparín, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Miguel Montijano Cuenca, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general y Nociones y ejercicios de Aritmérica y Geometría, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALENCIA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Carlos C. Younger y Soto, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

En 7 de marzo último dije á V. S. lo siguiente:

«El Director de Administración dice con fecha 4 del corriente á esta Subsecretaría lo siguiente:

"Enterada esta Dirección de la atenta comunicación de V. S., fecha 8 de enero último, relativa al Patronato de la Obra Pía de Seimano, establecida en Castro-Urdiales (Santander), manifestando no existir en la actualidad en ese Ministerio expediente alguno del mencionado Patronato en tramitación, y como quiera que los antecedentes que obran en el expediente instruído para resolver el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por los Patronos de la referida Obra Pía, referente al acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia de Santander, que obligó á los mismos á reintegrar al Ayuntamiento de Castro-Urdiales determinada cantidad por haberes al Maestro, y como quiera que en el citado recurso se manifiesta que el acuerdo de la Junta, causa de aquél, ha sido adoptado sin esperar á que recayese en expediente análogo que se tramita en la Subsecretaría del digno cargo de V. E., y como, por otra parte, consta entre los documentos que forman el acuerdo de este expediente una comunicación de la Junta de Instrucción pública y Bellas Artes de Santander de fecha 11 de septiembre de 1908, trasladando al Presidente de la de Beneficencia de aquella provincia el acuerdo de ese Centro de fecha 1.º de septiembre, también de 1908;

"Que se oiga al Patronato requiriendo su informe en cuanto á los fundamentos y derechos que le asistan, en justificación de su conducta, antes de resolver el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, en suplica de que se le relevara de consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para el pago de Maestro de la Escuela de fundación de Seimano, y que por el Patronato de la misma se reintegrarán al Ayuntamiento las cantidades que se le adeudan desde 1905 á enero de 1908,

"Esta Dirección general ha acordado, en vista de esta manifiesta contradicción, y con el fin de evitar el dictar resolución definitiva en el recurso de que se deja hecho mérito, sin antes conocer el que V. E. haya dictado en el expediente referido, interesar de nuevo la notificación de su comunicación de 8 de enero último ó su rectificación á los fines que quedan interesados".

»Y á fin de dar la respuesta solicitada, esta Subsecretaría ha acordado que informe esa Junta tan pronto como reciba la presente orden, dando cuenta de todos los antecedentes y remitiendo copia de las resoluciones recaídas en los expedientes».

Y no habiéndose recibido contestación á pesar del tiempo transcurrido, lo recomiendo á V. S. á fin de que se considere á tal servicio con carácter urgentísimo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE SANTANDER.

Vista su comunicación dando cuenta del fallecimiento del Secretario de esa Junta D. Eulogio Martínez del Toro, y proponiendo el nombramiento de un interino, y teniendo en cuenta que las funciones del Oficial de contabilidad, por su carácter de Interventor, no son compatibles con las de Secretario, y que está pendiente de nombramiento la plaza de Oficial de Secretaría y de llevarse á cabo las oposiciones para proveer la plaza del fallecido,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar vacante el cargo de Secretario, haciendo constar que no procede el nombramiento del interino propuesto, é interesando que se practiquen á la mayor brevedad las oposiciones para proveer la plaza vacante, que podrá ser cubierta interinamente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE SORIA.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por V. I. á este Ministerio respecto al nombramiento de Maestros interinos de esa capital con arreglo al Real decreto de 15 de abril último, y teniendo en cuenta que las atribuciones de los Delegados Regios como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza están determinadas por la disposición primera transitoria del Real decreto de 7 de febrero de 1908, y que entre ellas no figura el nombramiento del personal interino, ni en el de 15 de abril del corriente se le asigna tampoco tal facultad,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que aquélla corresponde á la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DELEGADO REGIO PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Pascual Esteban, solicitando ser nombrado Auxiliar de Contabilidad de esa Junta, y teniendo en cuenta que la Central de Derechos pasivos del Magisterio informa que el interesado carece de condiciones para obtener la plaza que solicita por alegar sólo el hecho de tener aprobadas oposiciones para Secretario, lo cual no le faculta para obtener cargos en Contabilidad,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

Arquitectura escolar.

ORDEN

Examinada la instancia del Ayuntamiento de Moaña, solicitando concesión de una prórroga de seis meses para empezar el edificio Escuela, subvencionado por Real dereto de 3 de junio de 1909;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 28 de abril de 1905, y que el Ayuntamiento citado ha anunciado dos subastas sin que se haya presentado postor, por lo cual ha sido exceptuado, por el señor Gobernador civil de la provincia, de cumplir la mencionada formalidad,

Esta Subsecretaría ha acordado acceder á la pretensión del Municipio de Moaña, señalándole como plazo para el comienzo de las mencionadas obras hasta el 31 de diciembre del presente año.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Moaña y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PONTEVEDRA Y JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafones.

ÓRDENES

Vista la reclamación producida por el Profesor de Caligrafía de ese Instituto D. Isidoro Rivera, solicitando mejora de puesto en el Escalafón de su clase;

Resultando que, según acreditan las hojas de servicios de los Sres. Rivera y Pérez y Ferreiro, los dos se posesionaron en la misma fecha de su Cátedra de número y que con anterioridad habían prestado otros servicios á la enseñanza, el primero en Escuela pública desde el 15 de marzo de 1902 y el segundo como Ayudante personal de Caligrafía desde 18 de diciembre de dicho año;

Considerando que en igualdad de fechas de posesión es condición preferente para el orden de colocación la antigüedad en el cargo anterior desempeñado en la enseñanza oficial;

Visto el art. 3.º del Real decreto de 24 de marzo de 1876,

Esta Subsecretaría ha dispuesto acceder á lo solicitado por D. Isidoro Rivera y Gutiérrez.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y á los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TERUEL.

Visto lo consultado por esa Junta acerca del Escalafón de aumento gradual de sueldo á los Maestros;

Considerando que se trata de un Escalafón de méritos, y éstos han de apreciarse en la categoría inmediata inferior, sin que puedan aducirse para el ascenso á la segunda categoría los que sirvieron para el pase á la tercera, á no ser que se contraigan nuevamente en esta última;

Considerando que los méritos antiguos sólo conviene tenerlos en cuenta en igualdad de casos, y respecto á éstos no debe atenderse al mayor número, sino al orden de preferencia que establece el Real decreto de 24 de abril de 1877,

Esta Subsecretaría, de conformidad con el citado precepto, ha resuelto:

1.º Que para el ascenso por méritos en el Escalafón de aumento gradual de sueldo, aquél debe apreciarse en la categoría inmediata inferior.

2.º Que se tendrán en cuenta los méritos ya computados, cuando los Maestros presenten nuevos méritos de igual valor.

3.º Que en igualdad de casos se atienda al que esté comprendido en los mismos mayor número de veces, y

4.º Que el caso anterior excluye al caso ó casos anteriores.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE SEVILLA.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual. (Véase el B. O. núm. 38.)

OBRAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO GENERAL CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1910

(Continuación.)

32.080.—*Panteones de Reyes y de Infantes en el Real Monasterio de El Escorial,* por D. Luis Moreno y Gil de Borja, Marqués de Borja.—Madrid, Imprenta de *La Ilustración Española y Americana,* 1909; 4.º mayor, con 64 páginas (19.399).

32.081.—*El Matador.* Juguete cómico-lírico en un acto y tres cuadros, en prosa, original de D. Antonio Berruezo López y Alejandro Cárvia, seudónimo de D. José G. Rodríguez de Lis.—Valencia, Chártula, Tipo-Litográfica-Fabril, J. G. Carceller, 1910; 8.º, con 40 páginas (1.047).

32.082.—*O vos omnes.....* Antífona puesta en música, á cuatro voces y coro, por D. Antonio Calvo y Plaza.—Ejemplar manuscrito. Folio apaisado, con seis páginas (19.370).

32.083.—*Palomas, gallinas, conejos y otros conocimientos útiles,* por D. Carlos Ormaechea Llorente.—Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos, 1910; 4.º, con 61 páginas (19.371).

32.084.—*Las Mondongueras.* Drama ab un acte y tres quadros de costums aragonesas (provincia de Huesca), por D. Ricardo Forga y Clará.—Barcelona, Imprempta de Valls y Borrás, 1909; 8.º, con 16 páginas (6.873).

32.085.—«Novelas españolas contemporáneas»: *El caballero encantado.* Cuento real..... inverosímil, por D. Benito Pérez Galdós.—Madrid, Establecimiento tipográfico de la Viuda é Hijos de Tello, 1909; 8.º, con 351 páginas (19.372).

32.086.—«Biblioteca Jurídico-Administrativa»: *Ley Hipotecaria.....,* comentada, con notas y la doctrina del Tribunal Supremo y de la Dirección general de los Registros y del Notariado, por D. Juan Bautista Catalá y Gavilá.—Madrid, Imprenta Artística Española, 1910; 8.º, con 284 páginas (19.373).

32.087.—*Nuevo libro de yerbas de Cáceres,* por D. Alfredo Villegas.—Cáceres, Establecimiento tipográfico, librería y encuadernación de *El Noticiero,* 1909; 8.º, apaisado, con XVIII-335 páginas y una de colofón.

32.088.—«Biblioteca Salvat»: *Hojas Selectas.* Revista para todos, por Varios. Año octavo (1909).—Barcelona, Tipolitografía editorial de Salvat y Compañía, Sociedad en comandita, 1909; 4.º, con 1.156 páginas (6.874).

32.089.—*Enciclopedia Universal Ilustrada Europeoamericana,* tomos V y VI.—Barcelona, Establecimiento de José Espasa é Hijos, 1909. Dos tomos (V y VI), en 4.º, con 1.336 páginas y láminas el V, y 1.435 y láminas el VI (6.876).

32.090.—Colección de piezas bailables, originales: *Macareno,* vals-jota; *Visión,* danza; *Elegancia,* polka; *Liviana,* americana; *Jeremías,* schotisch; *Frescachona,* mazurka; *Cancanistas,* rigodones; *Alcázar de Sevilla,* danza; *Rifirrafe,* vals-jota; *Ampurias,* sardana, y *Firal Gironi,* sardana, por D. Enrique Tresserras Alabedra.—Ejemplar manuscrito; un cuaderno en folio, con 12 hojas (6.877).

32.091.—*Tratado elemental de Aritmética,* por D. Benigno Marroyo Gago.—Logroño, Imprenta y librería Moderna, 1909; 8.º mayor, con 376 páginas, tres de índice y una de erratas (124).

32.092.—*El triunfo social de la Iglesia Católica,* por D. Juan Mir y Noguera, tomos I y II.—Valencia, Tipografía Moderna, á cargo de Miguel Jimeno, 1910; dos tomos en 4.º, con XX-757 páginas el I y 786 el II (1.048).

32.093.—*Elementos de Aritmética vulgar,* por D. José Sanz y

Aparisi.—Valencia, Imprenta de F. Vives Mora, 1909; 4.°, con 83 páginas y una de índice (64).

32.094.—*Historia de Villarreal,* por D. Benito Traver García. Villarreal, Establecimiento tipográfico de Juan Botella, 1909; 4.°, con 562 páginas, con grabados y planos y una de colofón (65).

32.095—*Lo lloch de l'Eterna Memoria,* Cantars als Héroes de la primera creuada, por D. José Ferrer Esquerrer.—Barcelona, Imprenta de la Casa Provincial de Caritat, 1909; 8.°, con 250 páginas, tres sin numerar y una de índice (6.878).

32.096.—*La palabra y sus manifestaciones.* Origen y desarrollo del lenguaje articulado, de la escritura, de la imprenta, de la litografía, del telégrafo, del teléfono y del fonógrafo, por D. José Cascales y Muñoz.—Madrid, Imprenta de Bailly-Bailliere é Hijos, 1899; 8.°, con 185 páginas y una de índice (19.374).

32.097.—*Manual para hacer flores,* por M. L. Belón (Manuel López Belón).—Madrid, Imprenta de Marzo, 1909; 4,° apaisado, con 4 páginas y 8 láminas (19.375).

32.098.—*Nociones teóricas de Solfeo,* por D. Amancio Amorós y Sirvent. Tercer curso.—Valencia, Tipografía Moderna, á cargo de Miguel Jimeno, 1909; 8.°, con 48 páginas (1.052).

32.099.—*La Rexinxolada.* Americana para piano, por D. Juan Vila del Solés y Comes.—Talleres de grabado y estampado de música de José Guardia, 1910; folio, con tres páginas y portada (6.897).

32.100.—*D. Francisco de Quevedo.* Ensayo de biografía jurídica, por D. Rafael Martínez Nacarino.—Madrid, Imprenta Ibérica, Estanislao Maestre, 1910; 8.° mayor, con 150 páginas y colofón (19.376).

32.101.—*Nociones de Aritmética Teórico-Práctica,* por D. Balbino Pérez Ortiz, segundo grado.—Logroño, Imprenta y Librería Moderna, 1909; 8.°, con 89 páginas y una de erratas (125).

32.102.—*La vida interior simplificada y reducida á su fundamento,* por el Reverendo Padre José Tissot; traducida por don Domingo Sagües y Muguiro.—Pamplona, Imprenta y Librería de J. García, 1909; 8.° mayor, con XIII-612 páginas (19.377).

32.103.—*Sangre española.* Zarzuela patriótica en cinco cuadros precedidos de un prólogo, escrita en homenaje del glorioso Ejército que ha luchado en África, en prosa y verso, de D. Francisco Palomares del Pino, música de los maestros E. López del Toro y Eduardo Fuentes.—Sin lugar (Sevilla), sin imprenta (Carlos Acuña), sin año (1910); 8.°, con 43 páginas (789).

32.104.—*Un revolucionario de acción.* Francisco Ferrer. Su vida. Su obra destructora. Justicia de su condena, por D. Casimiro Comas Domenech.—Barcelona, Imprenta y Litografía de Arturo Suárez, 1910; 8.°, con 133 páginas y una de índice (6.880).

32.105.—*El secreto del éxito.* Pláticas de quince minutos con los jóvenes de quince á veinte años, por el P. Ramón Ruiz Amado, seudónimo de D. Ramón Ruiz Contreras.—Madrid, Establecimiento tipográfico Sucesores de Rivadeneyra, 1910; 8.°, con 312 páginas (19.378).

32.106.—*¡He perdido la fe!* Conferencia sobre la incredulidad, por el P. Ramón Ruiz Amado, seudónimo de D. Ramón Ruiz Contreras.—Madrid, Establecimiento tipográfico Sucesores de Rivadeneyra, 1910; 8.°, con 274 páginas (19.379).

32.107.—*La piedad ilustrada.* Directorio espiritual compuesto para las personas instruídas, por el P. Ramón Ruiz Amado, seudónimo de D. Ramón Ruiz Contreras.—Madrid, Imprenta Artística de José Blass y Compañía, 1910; 16.°, con 352 páginas (10.380).

32.108.—*Gente taurina.* El arte en decadencia, 1910, por don Maximiliano Clavo Santos, con el seudónimo Corinto y Oro.—Madrid, Tipolitografía de Samuel Romillo, 1910; 8.°, con 75 páginas y una de índice (19.381).

32.109.—*Documentos del Archivo general de la Villa de Madrid,* compilados por D. Timoteo Domingo Palacio; tomo IV.—Madrid, Imprenta y Litografía municipal, MCMIX; 8.°, con 481 páginas y tres de índice y colofón (19.382).

32.110.—*Los náufragos del mar Glacial.* Drama de aparato en cinco actos y en prosa, arreglo del drama francés titulado *La prière des naufrages,* por Ferdinand Dugué y D'Ennery; traducida por D. Hermenegildo Olivar Bertrán. Arreglo por el mismo, con el seudónimo de Rogelio Povedano.—Ejemplar manuscrito. 8.°, con 143 páginas (6.881).

32.111.—*El abogado Valter.* Drama en tres actos y en prosa, arreglo del drama francés *Therese ou l'Orpheline de Genéye,* de M. Víctor Ducange, por D. Hermenegildo Olivar Bertrán, con el seudónimo de Rogelio Povedano.—Ejemplar manuscrito. 8.°, con 65 páginas (6.882).

32.112.—*Pirenenca.* Lletra, Joan Maragall; música de D. Juan Bautista Estradé Simó.—Ejemplar manuscrito. Folio, con dos hojas (6.883).

32.113.—*Souvenir de Masripoll (Selva del Camp).* Habanera para piano, por D. Juan Bautista Estradé Simó. — Sin lugar (Barcelona), sin imprenta (Guardia), 1910. Folio con tres páginas y portada (6.884).

32.114.—*Alimentación racional del ganado.* Generalidades, por D. Miguel Sanche Fraile, cuarto volumen.—Sevilla, Escuelas profesionales de Artes y Oficios, 1909; 8.° mayor, con 191 páginas y una de índice (19.383).

32.115.—*El impuesto sobre la renta.* Estudio de los sistemas practicados en la actualidad ó propuestos para establecerlo. *Memoria,* por D. Emilio Blanco y Martínez.—Madrid, Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés, 1909; 4.°, con 387 páginas (19.385).

32.116.—*Poesía del Mar,* por D. Carlos Fernández Shaw.—Madrid, Tipografía de la *Revista de Archivos,* 1910; 8.°, con 241 páginas y una de colofón (19.386).

(Continuará.)

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

PROVISIÓN INTERINA DE ESCUELAS

Para atender urgentes necesidades de la enseñanza, el Rectorado ha expedido, con las fechas que se indican, los siguientes nombramientos de Maestros, interinos y propietarios:

En 16 de abril: Interino de Villarcayo (Burgos), D. Vicente López Gutiérrez, y sustituta de Alcazarén (Valladolid), D.ª Felisa Ramos Caballero.

En 3 de mayo: Por virtud de concurso único (tercero, nombramientos). Propietario de Villavellid (Valladolid), D. Manuel Rodríguez Bonifaz, y Auxiliar propietario de Medina del Campo (Valladolid), D. Federico Pérez Crespo.

Propietaria de Santa Cruz del Valle (Burgos), D.ª Ignacia Delgado Miguel, y propietario de Castrecias (Burgos), D. Manuel Pastor Rojas.

Lo que se publica á los efectos de la ley electoral vigente.

Valladolid 21 de mayo de 1910.—*El Rector,* NICOLÁS DE LA FUENTE ARRIMADAS.

(Gaceta del 26.)

Oposiciones á una plaza de Preparador biólogo del Laboratorio de Radioactividad.

Los señores opositores á la citada plaza deberán presentarse el día 9 de junio próximo, á las once y media de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central para dar comienzo á los ejercicios.

El Cuestionario que ha de servir para estas oposiciones estará expuesto en el Laboratorio de Radioactividad ocho días antes, según dispone el Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901.

Madrid 21 de mayo de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* JOSÉ MUÑOZ DEL CASTILLO.

(Gaceta del 25.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Primera enseñanza.

CONCURSO DE ASCENSO DE MARZO DE 1910

Conforme á lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento de Provisión de Escuelas de 14 de septiembre de 1902, se publican las propuestas formuladas por este Rectorado para las Escuelas comprendidas en el anuncio del concurso de ascenso inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 31 de marzo último, rectificado en la del 7 del mes actual, cuyas propuestas se han publicado teniendo en cuenta el orden de preferencia establecido en el Real decreto de 4 de abril de 1903.

Los servicios de los aspirantes están comprendidos hasta el día 30 inclusive del mes próximo pasado.

Escuela Superior de niños con 1.625 pesetas.

No se formula propuesta para la Regencia de la Escuela graduada aneja al Instituto de Avila, por haber sido eliminada del Concurso, según el anuncio de este Rectorado, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 7 del mes actual.

Habían solicitado esta plaza los señores siguientes, relacionados por el orden de presentación de instancias: D. Ángel Martín Muñoz, D. José Sánchez de Arias, D. Ramiro Aramburo Abad y D. Guillermo Heras Velasco.

Escuelas Superiores de niños con 1.350 pesetas.

Número de orden	ASPIRANTES	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		SUELDO computable. — Pesetas.	SERVICIOS en la categoría.			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		SUELDO — Ptas.	OBSERVACIONES
		Pueblo.	Provincia.		Años.	Meses	Días.	Pueblo.	Provincia.		
1	D. José Romero Bernárdez	Lugo (Auxiliar graduada)	Lugo	1.100	4	1	23	Trujillo	Cáceres	1.350	
2	» Francisco Rodríguez y Rodríguez	León (ídem íd.)	León	1.100	3	»	22	Torrejoncillo	Idem	1.350	

EXCLUÍDOS.—D. Sidonio Inchauspe Elizondo, D. Andrés Cacho Pérez, D. Manuel Carnero Escribano y D. Germán García Fernández, por no llevar en el cargo desde el cual solicitan los tres años que para concursar exige el art. 48 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de septiembre de 1902.

D.ª Luisa García Cordovilla, solicita la Escuela de niñas de Trujillo, que no está vacante.

Escuelas Superiores de niños con 1.100 pesetas.

Queda desierto este concurso, por falta de aspirantes, para las dos plazas de Maestros auxiliares de la Escuela graduada aneja al Instituto de Cáceres.

Escuela Elemental de niños con 1.100 pesetas.

1	D. Luciano Ingelmo González	Piornal	Cáceres	825	24	10	16	Torrejoncillo	Cáceres	1 100	
2	» José Fernández Ramos	Carbellino	Zamora	825	20	10	4	»	»	»	Total de servicios en propiedad, 38-2-7.
3	» Agustín Santos Rebollo	Mombeltrán	Ávila	825	20	10	4	»	»	»	Idem íd., 20-10-4.
4	» Eduardo Martín-Peñato Delgado	Villanueva de la Sierra	Cáceres	825	20	10	»	»	»	»	
5	» Galo Donaire Pérez	Casas de Millán	Idem	825	19	10	»	»	»	»	
6	» Cipriano Muñoz y Barrio	Cáseda	Navarra	825	14	9	16	»	»	»	
7	» Cayetano Ortiz Corral	Villafranca Montes de Oca	Burgos	825	13	9	26	»	»	»	
8	» Ramón María Bas Roca	Masquefa	Barcelona	825	12	7	14	»	»	»	
9	» Emilio Cano Bernat	Alájar	Huelva	825	11	9	8	»	»	»	
10	» Leoncio López del Barrio	San Emeterio	Oviedo	825	8	»	10	»	»	»	
11	» Segundo B. Romero Ailón	Alvego	Soria	825	7	8	13	»	»	»	
12	» José María González Fernández	Cea	Orense	825	7	5	16	»	»	»	
13	» Casto Antón y Gil	Pezuela de las Torres	Madrid	825	5	1	29	»	»	»	
14	» Victoriano García-López Nava	Torno	Cáceres	825	4	»	7	»	»	»	

EXCLUÍDOS.—D. Sebastián Muñoz Rodríguez, D. Francisco de P. Castelló y Quetglas y D. Tomás de Arocha y Ochoa, por no llevar en el cargo desde el cual solicitan los tres años que para concursar exige el art. 48 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de septiembre de 1902.

Escuelas Superiores de niñas con 1.100 pesetas.

Queda desierto este concurso, por falta de aspirantes, para las plazas de Maestras auxiliares de Escuela graduada, una de la Normal de Ávila y dos de la de Cáceres.

Escuela Elemental de niñas con 1.375 pesetas.

Número de orden	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE SIRVEN		SUELDO computable. —	SERVICIOS en la categoría.			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		SUELDO —	OBSERVACIONES
		Pueblo.	Provincia.	Ptas.	Años.	Meses	Días.	Pueblo.	Provincia.	Ptas.	
1	D.ª Paulina Delgado Rodríguez	Ponferrada	León	1.100	25	10	»	Zamora	Zamora	1.375	
2	» María de la Piedad Rodríguez González	Villafranca del Bierzo	Idem	1.100	23	10	24	»	»	»	
3	» Pilar Ledesma Teresa	Arévalo	Avila	1.100	22	11	4	»	»	»	
4	» Petra Alfaro Troyas	Soria	Soria	1.100	21	10	28	»	»	»	
5	» Concepción Marín Navarro	Novelda	Alicante	1.100	21	5	11	»	»	»	
6	» Escolástica Conde Hernández	Ledesma	Salamanca	1.100	20	10	4	»	»	»	Total de servicios en propiedad, 30-1-18.
7	» Victora Álvarez Portela	Benavente	Zamora	1.100	20	10	4	»	»	»	Idem íd. íd., 28-0-22.
8	» Bernardina Cabezón y Berceo	Corral de Almaguer	Toledo	1.100	20	6	22	»	»	»	
9	» María Ana Pita é Iserte	Cabeza del Buey	Badajoz	1.100	20	6	18	»	»	»	
10	» Jenara Carriero Díez	Paredes de Nava	Palencia	1.100	20	6	»	»	»	»	
11	» Isidora Lozano y Canal	Valmaseda	Vizcaya	1.100	20	3	20	»	»	»	
12	» María del Rosario Gómez Gutiérrez	Tarazona de Aragón	Zaragoza	1.100	20	2	16	»	»	»	
13	» María Encarnación Villapol y Martínez	Urda	Toledo	1.100	19	11	26	»	»	»	
14	» Tomasa Jiménez Sánchez	Medina del Campo	Valladolid	1.100	19	9	29	»	»	»	
15	» Luciana Resano Jiménez de Novallas	Calahorra	Logroño	1.100	19	8	8	»	»	»	
16	» María del Pilar Ferradas Gallego	Dueñas	Palencia	1.100	19	2	13	»	»	»	
17	» María Mercedes Rodríguez y Rodríguez	Rueda	Valladolid	1.100	19	2	12	»	»	»	
18	» Dominga Fornes Gota	Tamarite	Huesca	1.100	19	1	»	»	»	»	
19	» Ramona Broto Campo	Sariñena	Idem	1.100	18	7	27	»	»	»	
20	» Adelina Suárez Guisasola	Astorga	León	1.100	18	2	28	»	»	»	
21	» Petra Cabezón Balmaseda	Borgar	Toledo	1.100	17	1	3	»	»	»	
22	» Carmen de Castro y Jiménez	Almuñécar	Granada	1.100	15	8	24	»	»	»	
23	» Encarnación Maseras y Masip	Espluga de Francolí	Tarragona	1.100	14	5	22	»	»	»	
24	» Catalina Sánchez González	Toro	Zamora	1.100	11	11	12	»	»	»	
25	» Alejandra Sanz Vara	Irún	Guipúzcoa	1.100	10	10	15	»	»	»	
26	» Benita María Madruga García	La Seca	Valladolid	1.100	10	10	9	»	»	»	
27	» Laureana Corral Vellaz	Olivenza	Badajoz	1.100	10	3	18	»	»	»	
28	» María Martínez González	Medina del Campo	Valladolid	1.100	10	11	1	»	»	»	
29	» Juana Boj García	Balaguer	Lérida	1.100	9	16	8	»	»	»	
30	» María del Carmen Gómez	La Algaba	Sevilla	1.100	8	»	6	»	»	»	
31	» Matilde Blanco Martínez	Grove	Pontevedra	1.100	6	6	»	»	»	»	
32	» Carmen Hernáez Martínez	Santa Cruz de Mudela	C. Real	1.100	4	3	»	»	»	»	
33	» Teresa Izquierdo Izquierdo	Peñafiel	Valladolid	1.100	4	»	25	»	»	»	
34	» Nemesia Valdés Alonso	Barco de Valdeorras	Orense	1.100	4	»	14	»	»	»	
35	» Pilar Fernández Basterra	Sonseca	Toledo	1.100	4	»	12	»	»	»	
36	» Victoriana Alvarez Ruyales	Villarramiel	Palencia	1.100	3	2	23	»	»	»	
37	» María del Pilar García y García	Boiro	Coruña	1.100	3	2	18	»	»	»	
38	» María Román Romero	Aranda de Duero	Burgos	1.100	3	2	6	»	»	»	
39	» Cipriana Díaz Gallego	San Martín de Valdeiglesias	Madrid	1.100	3	2	3	»	»	»	
40	» Maximina Martínez Millán	Oleiros	Coruña	1.100	3	2	»	»	»	»	

Excluídas.—D.ª Irene María Vieira Durán, por no desempeñar plaza del grado elemental.—D.ª Julia Salazar Martínez, D.ª Enriqueta Novoa de la Iglesia, D.ª María Presentación Duque González, D.ª Dolores García Alvarez, D.ª Filomena Robles Menéndez, por no llevar tres años en la plaza que en la actualidad desempeñan.—D.ª Margarita Carpena Montesinos, por no remitir hoja de servicios.—D. Claudio Bravo Serrano, solicita la Escuela de Zamora, creyendo que es de niños.

(*Gaceta* del 24 de mayo.)

(Continuará.)

MADRID.—Imprenta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año I — Miércoles 1.º de junio de 1910 — B. O. núm. 40

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles, el presupuesto para la continuación de las obras de reparación y conservación de la iglesia de San Juan de los Reyes de Toledo, por su importe de 89.459,35 pesetas.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que se realicen las obras por el sistema de administración, como comprendidas en las que exceptúa de las formalidades de subasta el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908.

Dado en Palacio á veintisiete de mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 28.)

Vacante una plaza de Vocal del Consejo del Servicio Geográfico, por jubilación del Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos D. Juan Borrés y Segarra; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento para el régimen del citado Consejo,

Vengo en nombrar Vocal del mismo á D. Arturo Mifsut y Macón, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Dado en Palacio á veintisiete de mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 28.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al lado de las medidas encaminadas á crear nuevos organismos de cultura, hay otras que tienden á obtener, de los ya existentes, mayores frutos. Es, en este aspecto, urgente procurar la solidaridad entre las personas que se ocupan en idénticos problemas y el auxilio é intercambio de ideas entre los que cultivan disciplinas conexas.

En los países donde la vida científica es aún incipiente, se hace esto doblemente necesario, ya se considere la conveniencia de formar pronto un pequeño grupo de trabajadores capaz de crear ambiente adecuado y sostener relaciones con los de otros países, ya la ventaja de utilizar en común el material de los Laboratorios y la ayuda de sus Directores.

Al mismo tiempo, la reacción de fuerzas que hasta ahora han permanecido disociadas, puede contribuir no sólo al mutuo y fecundante influjo, sino al nacimiento de organismos nuevos que, sólo surgiendo por ese proceso natural, pueden ser robustos y durables.

Hay una entidad oficial á quien los Gobiernos sucesivos vienen encomendando el fomento de las investigaciones científicas, el servicio de pensiones con el mismo fin dentro y fuera de España y la ampliación, especialización y aplicación de los estudios hechos en los diversos Centros docentes. Hay, por otra parte, cierto número de Museos y Laboratorios que son fundamentalmente instrumentos al servicio de las mismas funciones. La conveniencia de que esas actividades múltiples se reunan y complementen, no puede ofrecer dudas.

Pero es preciso, al hacerlo, no sacrificar la personalidad propia de esos organismos, de tal modo, que la conjunción no altere la naturaleza ni perturbe el funcionamiento de cada uno, sino en el grado mínimo en que lo exijan la unidad ó la correlación de sus fines.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 27 de mayo de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la dependencia de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas, y con la denominación de Instituto Nacional de Ciencias Físico-Naturales, se agruparán: el Museo de Ciencias Naturales, con sus anejos marítimos de Santander y las Baleares, y una Estación alpina de Biología, cuya instalación se encomienda á la Junta; el Museo de Antropología, constituído por la Sección del mismo nombre del primeramente citado; el Jardín Botánico; el Laboratorio de investigaciones biológicas y el de investigaciones físicas que la Junta viene formando.

Art. 2.º Los fines de esta agrupación serán favorecer el cultivo en nuestra Patria de las referidas ciencias, en especial mediante publicaciones, excursiones y trabajos de Laboratorio dirigidos por especialistas competentes, procurando así la formación de un personal dedicado á las investigaciones, y ofreciendo á los que intenten ampliar estudios en el extranjero medios para una preparación adecuada, y á los pensionados que regresen, ocasión de continuar sus trabajos y ponerlos al servicio de la cultura del país.

Los Museos y el Botánico tienen además la misión que les señalan los artículos 3.º y 4.º de su actual Reglamento, y muy principalmente la de contribuir al conocimiento de los productos naturales de nuestro suelo; formar colecciones de nuestra Historia Natural para el estudio de esta Ciencia; proporcionarlas, acomodadas al objeto á que se destinen, á los Establecimientos oficiales de enseñanza, conforme á lo que prescribe el Real decreto de 29 de noviembre de 1901; procurar la aclimatación de los animales y de las plantas que se juzguen útiles y convenientes y contribuir á la obra de divulgación de las Ciencias Naturales.

Art. 3.º El Instituto tendrá un Presidente y un Secretario, y cada uno de los Establecimientos que lo constituyen, un Director y los Jefes de Sección que sean precisos. Todos estos funcionarios constituirán la *Comisión de Gobierno* del Instituto.

Art. 4.º Serán Presidente y Secretario del Instituto, Directores de los Establecimientos agrupados bajo la anterior denominación, y Jefes de Sección de los mismos, las personas nombradas por el Gobierno, á propuesta razonada de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas, en las que concurran las dos condiciones siguientes:

1.ª Ser Catedráticos de las Facultades de Ciencias, Farmacia ó Medicina, ó Doctores en cualquiera de las Facultades expresadas.

2.ª Haberse distinguido por modo notorio en el estudio de la especialidad á que se contraiga la Sección, mediante publicaciones que demuestren su competencia, ó por otros medios que acrediten ésta de una manera indudable.

Art. 5.º La lista de las publicaciones y de los méritos del propuesto, se insertará en la *Gaceta* en que aparezca el nombramiento.

Art. 6.º Los Establecimientos que componen el Instituto conservarán la esfera de acción que hoy les concedan sus respectivos Reglamentos ó las disposiciones que los crearon, excepto en aquello que taxativamente no se encomiende á otras entidades por este Decreto.

También conservarán su régimen económico actual por lo que se refiere á las dotaciones que á cada uno se asignan en los Presupuestos generales del Estado.

Art. 7.º La expresada Junta propondrá al Gobierno, cuando las conveniencias del servicio lo exijan, el aumento ó disminución de las Secciones en cada una de las dependencias del Instituto. También podrá crear á su costa los nuevos servicios que estime necesarios en los Establecimientos que componen el Instituto, oyendo á la Comisión de Gobierno del mismo. Cuando la experiencia aconsejare dar carácter permanente á dichos servicios, podrá ponerlo en conocimiento de la Superioridad por si ésta considerase conveniente asignarles dotación especial en los Presupuestos generales del Estado.

Art. 8.º Los actuales Ayudantes de las Estaciones ó Laboratorio de Biología marítima, quedarán equiparados á los Conservadores del Museo, gozando de iguales derechos y recibirán igual nombre.

En lo sucesivo, el ingreso será por oposición. En las oposiciones á Conservadores de todas las dependencias del Instituto se exigirá el conocimiento del alemán ó del inglés.

Art. 9.º Quedan vigentes los Reglamentos y demás disposiciones relativas á los Centros á que afecta este Decreto, en cuanto no se opongan ó hayan sido modificados por el mismo.

Dado en Palacio á veintisiete de mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 29.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La inspección técnica de la enseñanza, en todos sus grados, desde la universitaria hasta la de la Escuela privada, es uno de los factores esenciales para la transformación que la opinión pública demanda en la educación nacional, es garantía única para el Gobierno, de que se cumplan sus órdenes sin desnaturalizarlas, y es el medio eficaz de tener informaciones para conocer el estado de los servicios y para poder acometer aquellas reformas que la realidad aconseje.

Hasta ahora, y por una deficiencia difícilmente explicable, la inspección propiamente tal, sólo está organizada en la enseñanza primaria, y aun dentro de ésta con tal escasez de personal y de medios, que carece de aquella efectividad y eficacia que fuera de desear para el buen servicio.

Esta notoria deficiencia demanda urgente remedio, y á ello aspira el Ministro que suscribe al proponer á V. M. la presente reforma. En ella se procuran dos cosas distintas, y las dos muy importantes, que son: establecer el contacto efectivo entre el Ministerio de Instrucción pública y todos los Centros y organismos que de él dependen, y llevar á todos ellos, de un modo directo, las orientaciones y estímulos del Estado para la mayor fecundidad de la educación pública. Un Ministro sin inspección bien organizada vive, en cierto modo, aislado de muchos servicios que debe conocer, porque esa inspección es el órgano de relación técnica del Ministerio, con todo el profesorado y con todos los centros y fundaciones docentes.

Para realizar esta aspiración de un modo positivo se atiende en esta reforma á estas dos partes: primera, establecer una Inspección general que visite con frecuencia, con la mayor frecuencia posible, desde las Escuelas Normales é Institutos generales y técnicos hasta las Universidades; y segunda, ampliar la inspección de la primera enseñanza en la medida que permiten las circunstancias para que pueda ser eficaz en sus resultados.

El establecimiento de la Inspección general tiene antecedentes muy honrosos en el Real decreto de 11 de octubre de 1898, y en algunos puntos fundamentales se siguen ahora aquellas sabias orientaciones. La Inspección general se organiza en relación estrecha é inmediata con el Consejo de Instrucción pública, organismo superior de la enseñanza en todos sus ramos, Cuerpo consultivo obligado para los Ministros y que

habrá de prestar á la Inspección el apoyo moral de su prestigio y habrá de recoger de aquélla, con la presente reforma, informaciones directas que le permitan conocer positivamente el estado real de la enseñanza y de los servicios docentes.

Pero no se refunden, como en la reforma de 1898, los cargos de Inspector general y de Consejero ponente, porque esta medida pudiera, en el porvenir como en el pasado, hacer estéril ó poco menos el servicio. El cargo de Consejero ponente, que el Ministro firmante ha encontrado establecido, requiere una presencia y un trabajo continuos en Madrid, una asiduidad de asistencia á las sesiones que no puede interrumpirse sin menoscabo del servicio. El cargo de Inspector general, en cambio, exige pasar fuera de Madrid períodos de tiempo más ó menos largos, pero en todo caso frecuentes y considerables; porque el Inspector general, si ha de responder á sus funciones, como desea el Ministro que suscribe, ha de visitar todos los Establecimientos y oficinas sometidos, en cada caso, á su cuidado y jurisdicción, y ha de hacer, en consecuencia, vida activa fuera de la capital de la Nación; no hay, pues, posibilidad de refundir ambas funciones, es decir, la de Inspector general y Consejero ponente en las mismas personas.

Otro requisito para que la Inspección general responda á su misión, es que nazca con un gran prestigio, así por las condiciones personales de los llamados á desempeñarla, como por la categoría, requisitos y solemnidades de los nombramientos, y á ello se atiende con especial cuidado en la presente reforma.

En ella se puntualizan también las funciones y los deberes que otras Autoridades, como los Rectores de las Universidades tienen en este aspecto de la inspección de la enseñanza, é igualmente las de los Directores de los Establecimientos docentes, por lo que afecta á los Centros que rigen, proponiendo el medio de corregir deficiencias y de hacer efectivas las responsabilidades.

La reforma en la inspección de la primera enseñanza, propiamente dicha, queda reducida á la rectificación de algunos detalles que aconseja la experiencia, á la ampliación de los servicios actuales, y muy especialmente al aumento de Inspectores y al de dietas de visita, para que éstas sean posibles y la inspección efectiva.

En este punto, el Ministro que suscribe ha seguido, en lo fundamental, la reforma hecha por Decreto de 18 de noviembre de 1907, que estima muy acertada aunque reducida en su desarrollo. Por esta razón, dentro de los moldes de esa reforma, se eleva el número de Inspectores auxiliares, desde 10 hasta 60, y la consignación de dietas para visitas, desde 500 pesetas anuales, por Inspector, hasta 1.500. Con esto, y con la reorganización de las Secciones provinciales de Instrucción pública, que librará á los Inspectores de no pocos trabajos administrativos, considera el Ministro firmante que podrán visitarse anualmente todas las Escuelas de España, en vez de hacerlo cada tres años, como ahora está dispuesto. En efecto, esos aumentos vienen casi á sextuplicar la capacidad activa de la Inspección, porque se duplica el número de Inspectores, y además, al triplicar la consignación para dietas, se triplica también, racionalmente, el número de Escuelas que cada uno puede visitar.

Este aumento es tanto más necesario y justificado, cuanto que, por la libertad que reconocen las leyes para fundar y dirigir Escuelas privadas, llegan éstas á un número considerable, y el Estado no puede permanecer indiferente ante su existencia ni ante la labor que realizan. La inspección ha de extenderse igualmente á esas fundaciones docentes de la iniciativa privada, que contribuyen de modo poderoso á difundir la cultura, y sobre las cuales el Estado ha de ejercer aquella vigilancia que afecta exclusivamente á la parte higiénica, al respeto de las leyes y á la recopilación de datos estadísticos indispensables. Sin coartar para nada la amplia libertad de organización, de métodos pedagógicos, de procedimientos educativos, etcétera, la inspección del Estado ha de alcanzar, necesariamente, en esa parte mínima indispensable, á la enseñanza privada, y ello justifica también el aumento de la inspección primaria.

A todos los Inspectores se les exigen condiciones depuradas de capacidad pedagógica, porque importa mucho consignar que esta inspección no está, ni debe estar, inspirada en el principio de la desconfianza en el profesorado, ni ha de tener tampoco carácter exclusivo fiscal ó denunciador, sino que lleva principalmente una misión tutelar, de apoyo para el Profesor que se distinga por sus esfuerzos, de estímulo para todos los demás, de impulso brioso en el desarrollo y perfeccionamiento de la enseñanza, y de información autorizada y documental para los Ministros, en la preparación de las reformas que sean precisas. En este sentido, la Inspección tiene una elevadísima misión que cumplir, y es de necesidad indiscutible, aunque se prescinda por completo de la forma y modo, por lo general tan laudable, como el Profesorado cumple con sus deberes.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 27 de Mayo de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA

Artículo 1.º La inspección de la enseñanza, en todos sus ramos, tiene por objeto:

1.º Llevar á los Establecimientos de enseñanza, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, la acción gubernativa del Estado y las orientaciones pedagógicas que éste determine.

2.º Informar sobre el estado y desenvolvimiento de la enseñanza, sobre las deficiencias ó faltas del personal y del material y sobre el cumplimiento de las disposiciones legales en cada caso.

3.º Llamar la atención de las Autoridades superiores sobre las deficiencias que observe, proponiendo el medio de remediarlas y las reformas que se consideren precisas.

4.º Vigilar por el estricto cumplimiento de las leyes, en cuanto hace referencia á la enseñanza privada.

Art. 2.º La inspección de la enseñanza se ejercerá por todas las Autoridades dependientes del Ministerio de Instrucción pública, según sus funciones y categoría, y muy especialmente por el Consejo de Instrucción pública, los Inspectores generales de enseñanza, los Rectores de las Universidades, los Directores de los Establecimientos docentes y los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 3.º La jurisdicción inspectora del Consejo y de los Inspectores generales, alcanzará al personal, material y servicios de todos los Centros docentes de la Nación; la de los Rectores á todos los del Distrito universitario; la de los Directo-

res á los del Establecimiento que tengan á su cargo, y la de los Inspectores de primera enseñanza, á las Escuelas de esta clase, públicas ó privadas, comprendidas en la zona que tengan asignada.

Art. 4.º Habrá cuatro Inspectores generales de enseñanza, que serán Vocales natos del Consejo de Instrucción pública, perteneciendo uno á cada una de las cuatro Secciones del mismo. La dotación de los Inspectores generales será de 10.000 pesetas, y su nombramiento se acordará en Consejo de Ministros, y habrá de recaer en persona que tenga la categoría administrativa correspondiente y se haya distinguido por sus trabajos ó servicios á la cultura pública. Al hacer el nombramiento se publicará relación de los trabajos y méritos del designado.

Art. 5.º Los Inspectores generales tendrán á su cargo personalmente la inspección de los servicios asignados á la Sección correspondiente del Consejo de Instrucción pública á que pertenezcan. Los Establecimientos docentes deberán visitarse todos los años, fuera del período de vacaciones, salvo en visitas extraordinarias, cuando algún motivo especial lo exija; y se repetirán las visitas, siempre que sea posible dentro del año, á los Establecimientos en que se observen mayores deficiencias. El Inspector general de primera enseñanza, en atención al gran número de Establecimientos docentes, limitará su visita anual á las Escuelas Normales, Inspectores de primera enseñanza, Juntas y Secciones provinciales de Instrucción pública. También visitará las Escuelas primarias que crea preciso para apreciar mejor la labor que hacen los Inspectores de primera enseñanza.

Art. 6.º Cada Inspector general deberá dedicar á la visita todo el tiempo que sea necesario para recorrer los Establecimientos que estén á su cargo, sin detenerse más de cinco días en la misma población, salvo casos muy justificados y previa autorización del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. El Inspector general de primera enseñanza deberá dedicar á la visita ordinaria, por lo menos, cuatro meses al año. Cuando por causa plenamente justificada no sea posible á dicho Inspector hacer la visita completa, podrá encomendarse parte de ella á otro Inspector general ó á un Consejero de Instrucción pública de la Sección primera.

Art. 7.º Los Inspectores generales percibirán 25 pesetas diarias de dietas en concepto de indemnización, cuando giren visita.

Art. 8.º Los Inspectores generales al hacer sus visitas se atendrán á lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18 y 19 del Decreto ley de 11 de octubre de 1898.

En las visitas que el Inspector general de primera enseñanza haga á los Inspectores provinciales ó de zona, se atendrá muy especialmente á los conceptos 2.º, 4.º y 6.º del art. 16 de la disposición mencionada, y en las que gire á las Juntas y Secciones provinciales de Instrucción pública, á los casos 2.º, 5.º, 6.º y 8.º del mismo artículo. En ambos casos deberá atender y comprobar las quejas y denuncias que pudiera recibir de los Maestros de primera enseñanza. Cuando visite Escuelas primarias, procurará comparar los resultados de su observación personal con los de las visitas hechas por el Inspector ó Inspectores de enseñanza, para justipreciar el trabajo de éstos.

Art. 9.º Al final de cada visita, ó cuando lleven hechas varias, los Inspectores generales presentarán la liquidación de sus dietas, con la debida justificación, para su abono, con cargo al presupuesto del Estado. Sin perjuicio de esto podrá librarse, á justificar, á favor de cualquiera de los Inspectores generales que lo solicite, la cantidad correspondiente á un mes de dietas, si no hubiese realizado todavía la visita obligatoria.

Art. 10. Los Inspectores generales redactarán una *Memoria* anual comprensiva de sus visitas hechas, del estado de la enseñanza en los distintos Establecimientos y de los demás puntos á que hace referencia el art. 8.º de este Decreto.

Art. 11. El Inspector general de primera enseñanza, oyendo á la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, someterá anualmente á la aprobación del Ministerio las instrucciones técnicas que hayan de dirigirse á los Inspectores de primera enseñanza para cumplir de una manera uniforme y eficaz los fines que asigna á la inspección el art. 1.º de este Decreto, y las obligaciones generales que establece el 29 del mismo.

Art. 12. Los Bectores de las Universidades son Inspectores natos de todos los Establecimientos docentes, públicos y privados, y de cuantos funcionarios de enseñanza prestan servicio al Estado dentro de los Distritos universitarios. Los Directores de los Centros de enseñanza se considerarán también como Inspectores de todos los servicios que están á su cargo. Unos y otros están en el deber de corregir todas las faltas que observaren, ó de comunicarlas á la Superioridad si la corrección no fuese de su competencia.

Art. 13. Los Inspectores generales que, al hacer la visita, advirtieran faltas en el orden administrativo ó académico, según los casos, deducirán la responsabilidad debida contra los Directores de los Establecimientos ó Jefes de las Oficinas donde hubieren ocurrido, si no han adoptado las medidas necesarias para remediarlo ó no lo han comunicado á la Superioridad.

DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Art. 14. El Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza quedará constituído, por ahora, con los siguientes funcionarios:

Cinco Inspectores de término, con 5.000 pesetas de sueldo, que son los tres municipales de Madrid y los provinciales de Madrid y Barcelona.

Ocho Inspectores provinciales de ascenso, con 4.000 pesetas de sueldo, que son los de las capitales de los restantes Distritos universitarios.

Treinta y nueve Inspectores provinciales de entrada, con 3.000 pesetas de sueldo.

Sesenta Inspectores auxiliares ó de zona, con 2.000 pesetas de sueldo.

El número de Inspectores se aumentará á medida que la experiencia y los recursos del Presupuesto lo aconsejen, ó igualmente se procurará mejorar las dotaciones.

Art. 15. Los Inspectores auxiliares residirán en la población que se designe dentro de la zona, atendiendo á la mayor conveniencia para el servicio. Los tres primeros Inspectores de término, citados en el artículo anterior, percibirán sus haberes con cargo al presupuesto municipal de Madrid. Los Inspectores provinciales residirán en las capitales que les corresponda.

Art. 16. Todos los Inspectores de primera enseñanza estarán bajo la dependencia inmediata del Inspector general del ramo y del Subsecretario de Instrucción pública. Además, los Inspectores auxiliares se comunicarán con los de la provincia, y todos los del Distrito universitario con el Rector del mismo.

Art. 17. Se hará una división de España en tantas zonas como Inspectores, atendiendo al número de Escuelas, área y densidad de población y vías de comunicación, procurando que cada Inspector tenga á su cargo como promedio, unas 200 Escuelas públicas, sin contar las del término municipal donde resida. Para la determinación de las zonas se pedirán á los Inspectores provinciales todos los datos necesarios, y con ellos formará un proyecto el Inspector general de primera enseñanza, que elevará al Ministro para su resolución. Los Inspectores municipales de Madrid tendrán á su cargo exclusivamente la visita á las Escuelas del término municipal.

Art. 16. En el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza se ingresará por la categoría de Inspector auxiliar ó de zona, y mediante oposición. Para aspirar á las oposiciones serán necesarios los siguientes requisitos:

1.° Ser español, mayor de veinticinco años y menor de cuarenta y cinco, y no paceder enfermedad ó defecto físico que dificulte ó imposibilite el ejercicio del cargo.

2.° Poseer el título de Maestro de primera enseñanza Normal, ó el Superior, con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901. Hasta el año 1912, en que podrán salir de la Escuela Superior del Magisterio nuevos Maestros Normales, bastará para hacer oposiciones el título de Maestro Superior de cualquier plan, siempre que se reunan los demás requisitos.

3.° Haber ejercido durante cinco años el cargo de Maestro en propiedad en Escuela pública, ó diez en privada, ó haber sido Inspector de primera enseñanza, sin nota desfavorable en ninguno de los tres casos.

Desde 1912, la tercera parte de las plazas se proveerán por oposición, como se dispone en este Decreto, y las demás se adjudicarán por orden de méritos á los Maestros Normales que salgan de la Escuela Superior del Magisterio.

Art. 19. El Tribunal de oposiciones á las plazas de Inspectores, se compondrá de un Consejero de Instrucción pública, un Profesor de la Escuela Superior del Magisterio, otro de la Escuela Normal de Maestros, de Madrid, y dos Inspectores de primera enseñanza. Se designará un número igual de suplentes.

Art. 20. Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, y serán tres, en la forma siguiente:

1.° *Ejercicio escrito*, que consistirá en redactar un informe sobre un caso práctico de legislación escolar, y otro sobre un punto de Pedagogía, Historia de la Pedagogía y Organización escolar. Estos ejercicios se prácticarán simultáneamente por todos los opositores á presencia del Tribunal, sobre temas sacados á la suerte é iguales para todos los aspirantes.

2.° *Ejercicio práctico:* visita de inspección á una Escuela pública ó privada, abarcando todos los extremos referentes á personal, material y organización, y redactando después un informe sobre ello.

3.° *Ejercicio oral*, que consistirá en contestar verbalmente á un tema sobre Psicología pedagógica, Organización escolar y Didáctica, y á traducir correctamente del francés sin Diccionario ni preparación.

Art. 21. Después del ejercicio práctico se hará una calificación de los aspirantes en aprobados y no aprobados; éstos no podrán pasar al oral. Terminado este último se procederá á la votación definitiva por orden de méritos. En cuanto no esté modificado por este Decreto se aplicará el Reglamento de oposiciones á Cátedras de 8 de abril de 1910.

Art. 22. Las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, se proveerán por concurso de ascenso entre los Inspectores de la categoría inferior inmediata.

El concurso de ascenso se dividirá en dos, uno de antigüedad y otro de méritos. En el concurso de antigüedad será preferido el que tenga más tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior.

En el concurso de méritos se atenderá á los antecedentes profesionales, *Memorias* de Inspección, servicios extraordinarios, etc., con informe siempre del Inspector general de primera enseñanza.

Art. 23. Los anuncios de las vacantes se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de veinte días para solicitar los concursos, y de treinta en las oposiciones. Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Subsecretaría de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañando los documentos que justifiquen su capacidad y cuantos méritos ó trabajos quieran aducir.

Art. 24. La visita á las Escuelas es la obligación primordial de los Inspectores de primera enseñanza, y al efecto, se cuidará de no confiarles trabajos ni funciones que les impidan ó dificulten esa misión principal. Todos los trabajos de carácter administrativo, relacionados con la enseñanza en las provincias, serán confiados á las Secciones de Instrucción pública, excepto los estadísticos, en cuanto hayan de ser recogidos y comprobados por los Inspectores en sus visitas.

Art. 25. Las visitas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras son las que se giran mediante itinerario aprobado, yendo de un pueblo al más próximo, y las segundas las visitas especiales que haga el Inspector, mediante salidas aislas. Los Inspectores cobrarán 10 pesetas diarias, como dietas, en la visita ordinaria, y 15 en visitas extraordinarias.

Art. 26. Cada Inspector girará visita ordinaria á las Escuelas públicas y privadas de su demarcación, por lo menos una vez al año. Al efecto se consignarán en el Presupuesto del Estado 1.500 pesetas para cada Inspector, en concepto de dietas á justificar, en la forma que previene la legislación vigente. Terminada la visita ordinaria á todas las Escuelas, el Inspector podrá proponer á la Superioridad las extraordinarias que crea convenientes á las Escuelas mal organizadas.

Art. 27. El itinerario de visita lo formará el Inspector, con plena libertad, dentro de su zona, elevándolo por duplicado con una breve *Memoria* justificativa á la Inspección general de primera enseñanza para su aprobación y comprendiendo todas las Escuelas. Una vez aprobado el itinerario, pasará el Inspector una copia á la Junta provincial de Instrucción pública para su conocimiento. El itinerario y las fechas de visita no se harán públicos; el Inspector avisará la visita de oficio al Maestro y á las Autoridades locales de cada pueblo, desde el inmediato, y el día antes de la llegada. Se procurará que la visita ordinaria coincida con los meses primeros y últimos del curso, y que cada Escuela sea visitada en distintas épocas y en años sucesivos para verlas funcionar á diferente altura del curso.

Art. 28. Las visitas extraordinarias podrán ser ordenadas por la Junta provincial de Instrucción pública, por el Gobernador, por el Rector y demás Autoridades superiores de la enseñanza. En casos de formación de expediente ó cuando algún motivo especial lo aconseje, podrá confiarse la visita extraordinaria á Inspector distinto del de la zona ó provincia en que se gire aquélla.

Art. 29. Las atribuciones generales de los Inspectores, son las siguientes:

1.° Visitar todas las Escuelas públicas, cuidando de que no se dé en ellas ninguna enseñanza contraria á la moral y á las leyes del país; examinar los métodos y procedimientos pedagógicos empleados y el estado de instrucción de los alumnos, haciendo reservadamente á los Maestros las observaciones que crea convenientes; inspeccionar el material pedagógico y su inversión, la asistencia escolar y las causas que la perturben; el estado y condiciones de los edificios, salones de clases y casa-habitación de los Maestros, anotando sus deficiencias, etc., etc.

2.° Oir las quejas de los Maestros, de las Autoridades locales y de los pueblos, inquiriendo imparcialmente el fundamento de ellas y procurando que todos coadyuven á la difusión de la enseñanza. En casos urgentes podrán apercibir y amonestar á Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas y suspenderles de empleo y medio sueldo; disponer la clausura de las que no reunan condiciones; proponer la suspensión de las Juntas locales, etc., etc. De cualquiera de estas medidas urgentes dará cuenta inmediata á la Junta provincial de Instrucción pública y á la Subsecretaría del ramo, proponiendo además cualquiera otra resolución que considere conveniente.

3.° Visitar muy especialmente los edificios que estén en construcción para nuevas Escuelas. Al efecto, se pasará á los Inspectores copia del plano y de las condiciones facultativas de las obras. De cualquiera alteración que observe dará cuenta inmediata á la Junta provincial y á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que adoptarán la resolución procedente para que un Arquitecto visite las obras é informe como proceda.

4.° Visitar las Escuelas privadas, inquiriendo si funcio-

nan con la autorización necesaria, si se cumplen las condiciones fijadas para dicha autorización y si se dan enseñanzas contrarias á la moral ó á las leyes del país.

5.º Recoger de los Maestros públicos y privados y de las Autoridades locales todos los datos estadísticos necesarios, comprobando su exactitud, en cuanto sea posible, al hacer la visita.

6.º Cualquiera otro asunto ó punto especial contenido en las instrucciones que anualmente dictara la Inspección general y que los Inspectores de primera enseñanza cuidarán de observar escrupulosamente.

Art. 30. Una vez terminada la visita ordinaria en un partido ó comarca, los Inspectores reunirán á los Maestros en el punto donde sea más fácil y cómoda la asistencia para celebrar una conferencia ó conversación pedagógica. En esa reunión el Inspector expondrá familiarmente las deficiencias observadas en la enseñanza, los medios de corregirlas, los adelantos pedagógicos, etc., etc. Los Maestros podrán tomar parte en la exposición. Se procurará que estas reuniones se verifiquen en días que no sean lectivos, pero nunca en las vacaciones caniculares. Además de estas conversaciones, los Inspectores procurarán organizar misiones y conferencias pedagógicas solos ó con el concurso de otras personas, para interesar á todos los elementos sociales en favor de la Escuela primaria. Estos actos, debidamente justificados, se considerarán como un mérito para los Inspectores.

Art. 31. Todos los Inspectores, sin distinción de categorías, remitirán anualmente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una *Memoria* expresiva del estado de la enseñanza en su provincia ó en su zona, un resumen de las visitas y de los trabajos hechos, de las conferencias y misiones organizadas, etc., etc. Esas *Memorias,* con los datos auxiliares y comprobantes que sus autores crean conveniente acompañar y previo informe de la Inspección general, serán examinadas por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, la cual propondrá la concesión de cinco premios á las más sobresalientes: uno de 1.000 pesetas y cuatro de 500. La concesión de esos premios se hará constar en los expedientes de los interesados.

Art. 32. Los Inspectores llevarán los libros registros siguientes:

1.º Registro de entrada y salida de comunicaciones y documentos por orden riguroso de fechas y con extracto del asunto.

2.º Registro general de Escuelas públicas de la zona puesta á su cargo con el personal que tienen, movimiento del mismo, visitas de inspección hechas, y datos principales de matrícula, asistencia, estado de instrucción, calificación de los Maestros, etc.

3.º Registro general de las Escuelas privadas con datos análogos, lo más completos que sea posible.

4.º Registro de edificios donde están instaladas las Escuelas, de sus deficiencias y de las gestiones hechas para mejorarlos, así como de las visitas giradas á los edificios en construcción.

Las Juntas provinciales y las Secciones de Instrucción pública facilitarán á los Inspectores todos los datos referentes al movimiento de personal, licencias, etc.

Art. 33. Los Inspectores de primera enseñanza podrán ser trasladados de provincia ó de zona, por las siguientes causas:

1.ª Á petición propia con ocasión de vacante.

2.ª Á petición propia por permuta entre dos Inspectores de igual categoría.

3.ª Por conveniencia del servicio á propuesta del Inspector general de primera enseñanza.

4.ª Por expediente y como castigo.

Es potestativo en el Ministro de Instrucción pública conceder ó negar las traslaciones á petición propia sin ulterior recurso.

Por conveniencia del servicio no podrá trasladarse á un Inspector más de una vez al año.

Art. 34. Los Inspectores podrán ser separados del cargo solamente por virtud de sentencia judicial ó de expediente, formado con audiencia del interesado y del Consejo de Instrucción pública. La apertura del expediente de separación llevará consigo la suspensión de empleo y sueldo, y en los casos de procedimiento judicial la suspensión de empleo y medio sueldo.

Art. 35. No será necesario oir al Consejo de Instrucción pública para imponer á los Inspectores los siguientes correctivos:

1.º Amonestación privada.

2.º Amonestación pública.

3.º Amonestación privada ó pública con nota desfavorable en el expediente. Esta nota sólo podrá hacerse desaparecer por acuerdo del Ministro, pasado el plazo de tres años, si el Inspector ha prestado buenos servicios en todo ese tiempo.

4.º Suspensión de sueldo de uno á quince días.

5.º Suspensión gubernativa de sueldo por más de quince días y menos de tres meses.

6.º Suspensión de empleo y sueldo por igual tiempo.

7.º Traslación disciplinaria.

Estos correctivos podrán aplicarse por las Autoridades siguientes:

Los Rectores podrán imponer los tres primeros; el Inspector general con ocasión de visita, hasta el 4.º inclusive; el Subsecretario, hasta el 5.º y el Ministro todos ellos.

Las Autoridades mencionadas comunicarán á la Superioridad las penas impuestas, proponiendo otras mayores cuando así lo estimen pertinente. La aplicación de dos penas cualesquiera hará incurrir en la inmediata superior, y dos traslaciones disciplinarias serán motivo suficiente para incoar expediente de separación.

Art. 36. Todas las quejas y reclamaciones de Maestros públicos ó privados, de Autoridades locales ó provinciales, ó de particulares cualesquiera, que se formulen contra los Inspectores por actos relacionados con el servicio, serán dirigidas á la Subsecretaría del Ministerio, la cual procurará comprobar su exactitud mediante la inspección general, ya en la visita ordinaria, ya en la extraordinaria, cuando el caso lo requiera, adoptándose aquellas resoluciones á que hubiere lugar para el bien de la enseñanza y para el prestigio de la inspección.

Art. 37. El cargo de Inspector de primera enseñanza es incompatible con cualquiera otro de la Administración pública, así como con el ejercicio de la enseñanza pública ó privada.

Art. 38. Para gastos de material tendrán los Inspectores auxiliares, 100 pesetas anuales; los Inspectores de entrada, 150; los de ascenso, 250, y los provinciales de término, 500.

Art. 39. Se consignarán en el Presupuesto del Estado las cantidades necesarias para abonar desde 1.º de enero próximo los gastos de inspección general y los aumentos de personal, dietas y material de inspección de primera enseñanza. Las visitas que correspondan á la inspección general, según este Decreto, y que sea necesario girar antes de 1.º de enero de 1911, serán encomendadas á Consejeros de Instrucción pública de la Sección correspondiente, los cuales se atendrán, al girarlas, á lo dispuesto en este Decreto.

Art. 40. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 29.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el plan de organización de la enseñanza primaria pública, no pueden ser olvidados los organismos que en las provincias están encargados de servicios administrativos que son indispensables; estos organismos son las Juntas provinciales de Instrucción pública y las Secretarías de las mismas, que juntamente con las Oficinas de los Rectorados y con las de este Ministerio, constituyen, en sus tres grados indispensables, la administración propiamente dicha en la enseñanza.

Las actuales Secretarías de las Juntas provinciales tienen, además de la función natural de una Secretaría, otras varias funciones y trabajos, que realizan á las órdenes del Gobernador civil ó con responsabilidad propia y con exclusión de las Juntas. Por esta causa el nombramiento del personal no se hace por dichas Corporaciones, sino por el Gobierno, y por la misma causa en el Real decreto de 26 de octubre de 1901, se les dió la denominación de Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, que es más adecuado y comprensivo que el de Secretarías, porque esos organismos son y han de ser los ejecutores y los representantes de este Ministerio, en el orden administrativo provincial, como la Inspección lo es en el orden técnico ó pedagógico.

Es preciso, por tanto, volver á esa denominación, olvidada un momento, y es preciso también colocar á esos organismos en las condiciones de independencia y estabilidad que permita exigirles el cumplimiento de las obligaciones y las responsabilidades consiguientes en caso de faltas.

Para ello es menester suprimir la dependencia económica que las Secciones tienen con respecto á las Diputaciones provinciales. Esa dependencia no está ya justificada. No lo está porque el nombramiento del personal se hace por el Estado, porque los servicios se prestan principalmente al Estado mismo, y porque es necesario estrechar la dependencia inmediata de esos organismos provinciales con este Ministerio y con sus representantes, sin atenuación alguna, para el éxito de las reformas en la primera enseñanza.

En otro orden de consideraciones, la experiencia acredita que la intervención de las Diputaciones provinciales es perturbadora. El pago de los haberes al personal de las Secciones en algunas provincias se retrasa de una manera lamentable, y á un personal así desatendido no puede exigírsele, con rigor, el cumplimiento de sus deberes. Por esas razones de orden económico y por aquellas otras referentes á la naturaleza del servicio, es de necesidad urgente que el Estado se haga cargo del pago de las dotaciones de ese personal, aunque por ahora siga pesando sobre los presupuestos provinciales.

Sobre la base del pago por el Estado puede procederse ya á la reorganización de las Secciones, ahora mucho más necesaria, porque es firme propósito del Ministro que suscribe abordar la reforma de la enseñanza primaria, haciendo que recaigan sobre esas Secciones, como es lógico que suceda, los trabajos que, en todo ó en parte, tengan carácter administrativo, consagrándose la Inspección á la visita de Escuelas.

Estas reformas han de exigir no poco trabajo, y es condición de éxito que las Secciones lo realicen con diligencia, con celo, con sumisión estricta al Estado, y para ello hace falta que ese personal tenga seguridad del cobro puntual, tranquilidad en el cargo, del cual no serán desposeídos sin justa causa; régimen de ascensos y competencia probada en la enseñanza y en la administración.

A estos cuatro puntos se atiende en la reforma presente, que el Ministro firmante tiene la honra de elevar á V. M. Confiado al Estado el pago de esas atenciones no hay temor al retraso, y la tranquilidad en el cargo se afianza mediante la inamovilidad expresamente declarada mientras se cumplan las obligaciones impuestas.

La competencia que asegure el buen servicio se busca en esta reforma con cuidado muy especial. Han de intervenir las Secciones de Instrucción pública en problemas de enseñanza, casi siempre de enseñanza primaria, y es conveniente, cuando no necesario, que todo el personal conozca teórica y prácticamente esa especialidad, y no sea extraño á la Escuela pública; por esta razón se exige á los aspirantes, además del título de Maestro, dos años, por lo menos, de servicios en propiedad. Necesita igualmente ese personal competencia en legislación escolar, en procedimiento administrativo y en contabilidad, y por tal causa se exigen ejercicios de oposición que versarán muy especialmente sobre estas materias. Con esto hay la casi seguridad de obtener un personal de competencia y aptitud probadas para desempeñar esos cargos y para que los trabajos confiados á las Secciones se ejecuten acertadamente.

Hubiera deseado el Ministro que suscribe reformar las dotaciones, mejorándolas y adaptándolas á las de los funcionarios del Estado, pero ello hubiera sido quizás complicar la reforma y entiende preferible proceder como en el caso del pago de la primera enseñanza por el Estado; por ello se limita á llevar al Presupuesto las dotaciones ya reconocidas. La seguridad en el pago, la inamovilidad y los ascensos que se contienen en esta reforma son mejoras positivas, suficientes para mantener el estímulo en ese personal y para confiar en que habrá de responder con el mayor celo al cumplimiento de sus funciones.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 27 de mayo de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada capital de provincia habrá una Sección provincial de Instrucción pública y Bellas Artes, con dependencia inmediata del Gobernador civil, Presidente de la Junta del ramo, y subordinada á la Autoridad académica del Distrito y á las del Ministerio de Instrucción pública.

Los funcionarios de estas Secciones serán nombrados por el Ministro con sujeción á cuanto en el presente Decreto se determina, y sus haberes se abonarán por el Estado desde 1.º de enero de 1911, reintegrándose de las Diputaciones provinciales.

Art. 2.º La plantilla del personal de las Secciones estará formada: de un Jefe, que será el actual Secretario en propiedad de la Junta de Instrucción pública; dos Oficiales, uno de ellos de Contabilidad, que serán los que actualmente y en propiedad desempeñen las plazas; de dos Auxiliares, afecto uno de ellos á dicho Negociado de Contabilidad, que también serán los actuales si se encuentran en iguales condiciones que los anteriores.

La Sección de Madrid tendrá tres Auxiliares más de plantilla.

Los Gobernadores podrán destinar á las Secciones de Instrucción pública el personal de las Diputaciones provinciales que juzguen conveniente para el mejor servicio.

Art. 3.° Las dotaciones del personal, de las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, serán, por ahora, las siguientes:

Los Jefes tendrán los sueldos que fija la ley de 9 de septiembre de 1857, aumentados en 1.000 pesetas, que vienen cobrando como Interventores de fondos. En Madrid tendrán 5.000 pesetas, y en Barcelona 3.500, que ahora tienen asignadas.

Los Oficiales de Contabilidad y los Administrativos percibirán los sueldos señalados por Real orden de 13 de julio de 1907.

Los Auxiliares de Contabilidad y los Administrativos tendrán igualmente los sueldos que para los primeros fija dicha Real orden.

Los funcionarios actuales de las distintas categorías mencionadas, que cobren de las Diputaciones provinciales cantidades mayores, seguirán percibiendo la diferencia directamente de dichas Corporaciones.

Art. 4.° Las Diputaciones provinciales seguirán proporcionando á las Secciones de Instrucción pública el local para la oficina, el material necesario en la cantidad que fijan las disposiciones vigentes, y un mozo ordenanza que estará á las órdenes del Jefe de la Sección.

Art. 5.° Corresponderá á los Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública:

1.° Cumplir y hacer cumplir dentro de sus facultades cuantas disposiciones procedan de las Autoridades superiores.

2.° Asistir como Vocales Secretarios, á las sesiones que celebren las Juntas provinciales de Instrucción pública, levantando acta de sus acuerdos, cumplimentando éstos, preparando los expedientes en que hayan de informar ó resolver, tramitando los que exijan este procedimiento, interviniendo en cuantos asuntos reclame dicha Corporación ó sean objeto de su competencia.

3.° Firmar ó rubricar con el Gobernador Presidente los documentos que de la Junta procedan y cursarlos en la forma procedente.

4.° Proponer al Gobernador Presidente, ó en su caso á las Autoridades superiores, la concesión de licencias á los Maestros, las cuales se sujetarán, en cuanto al tiempo por que hayan de disfrutarse, á las prescripciones establecidas y á las que puedan regir en esta materia.

5.° Formar bienalmente los Escalafones de los Maestro de primera enseñanza para el percibo del aumento gradual de sueldo, proponiendo al Gobernador la aprobación de los mismos y confeccionando las nóminas respectivas.

6.° Intervenir en todo lo que tenga relación con el pago de las atenciones de primera enseñanza, en la forma hoy establecida, y cumplir cuantas disposiciones emanen de la Junta Central de Derechos pasivos.

7.° Llevar el turno de provisión de vacantes, custodiar el Archivo y cuanto se refiera al personal de primera enseñanza de la provincia, con quien se entenderá directamente en aquellos asuntos que reclame el mejor servicio. En el Archivo se llevará expediente personal de todos los Maestros que sirvan ó hayan servido en la provincia. En ese expediente se harán constar todos los antecedentes de su carrera, referentes á títulos, nombramientos, posesiones, ceses, licencias, premios, castigos, etc. Cuando un Maestro se posesione de una Escuela, se reclamará de oficio á la Sección de la provincia de donde aquél proceda, certificado de los antecedentes del mismo.

8.° Someter á la aprobación del Gobernador los anuncios que le correspondan en la provisión de Escuelas ó circulares que proceda dictar para la pronta realización de las órdenes superiores, así como los nombramientos para interinidades de Escuelas, de los que dará cuenta al Rectorado en la forma que está dispuesto ó se disponga.

9.° Exigir de los Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza, Habilitados y subalternos el más exacto cumplimiento de sus obligaciones en la parte administrativa, proponiendo al Gobernador el castigo ó el premio á que aquellos funcionarios se hicieran acreedores por su conducta.

10. Resolver todos los asuntos de carácter puramente administrativo ó de mero trámite; poner las diligencias en los títulos ó nombramientos acordados por la Superioridad, trasladando á ésta los partes respectivos de posesiones y ceses.

11. Certificar las hojas de servicios de todos los Maestros que los presten en la provincia ó los hayan prestado últimamente en ella, y se hallen fuera de la enseñanza, é igualmente los certificados de capacidad, estudios y méritos que dispone el Real decreto de 15 de abril de 1910. Los Jefes de Sección serán los responsables de cualquier error ó falsedad que en las hojas ó certificados pudiera cometerse. Las hojas se certificarán con referencia á los antecedentes que de cada Maestro existan en la Sección, pudiendo también exigir los documentos originales cuando por causas justificadas sea preciso.

12. Rendir las cuentas del material de sus oficinas directamente á la Diputación provincial, previa la justificación correspondiente de sus gastos.

13. Ejecutar y cumplir cualquiera otro servicio que se les encomiende por las Autoridades superiores.

Art. 6.° Las vacantes que ocurran en el personal de las Secciones de Instrucción pública, se proveerán en la forma siguiente:

Las de Auxiliares en provincias de tercera categoría se proveerán por oposición.

Las de Auxiliares en las demás provincias, y las de Oficiales en todas ellas, se adjudicarán por concurso de traslación y las resultas por el de ascenso.

Las de Jefe de Sección en provincias de tercera categoría se proveerán, la mitad por oposición, y la mitad por concurso, y las de Jefe en las demás provincias, por concurso de traslación, y las resultas por el de ascenso.

Las vacantes se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, por la Subsecretaría, dando para solicitar, el plazo de veinte días en los concursos, y el de treinta en las oposiciones.

Art. 7.° Para solicitar en el concurso de traslación hace falta desempeñar plaza de igual categoría y dotación; las condiciones de preferencia serán las siguientes:

1.° Mayor tiempo de servicio á la Administración pública.
2.° Categoría de títulos profesionales.
3.° Mayor número de estos títulos.
4.° Otros méritos.

Art. 8.° Para los concursos de ascenso se tendrán presentes:

1.° Mayor tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior.
2.° Categoría de títulos profesionales.
3.° Número de éstos.
4.° Otros méritos.

La vacante de Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Madrid se cubrirá siempre por ascenso entre los Jefes de las Secciones de la categoría inmediata inferior.

Art. 9.° Para ingresar por oposición en las plazas de Auxiliares, será condición precisa poseer el título de Maestro Superior y llevar, por lo menos, dos años de servicios en propiedad en Escuela pública. Para ingresar por oposición en las plazas de Jefes de Sección, será menester reunir las condiciones que establece la ley de 23 de julio de 1895. Para este efecto, el sueldo de esas plazas será el que señala la ley de 9 de septiembre de 1857.

Art. 10. Los ejercicios de oposición á plazas de Jefe de Sección, tendrán lugar en Madrid ante un Tribunal compuesto de un Consejero de Instrucción pública, Presidente.

Un Jefe de Contabilidad nombrado por el Ministro del ramo.

Un vocal ó funcionario de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, designado por la misma.

Dos Jefes de Sección de Instrucción pública, nombrados por el Ministerio, de los cuales, uno de ellos, designado por el Tribunal, ejercerá las funciones de Secretario del mismo. Al hacer el nombramiento del Tribunal, se designará un número igual de suplentes de las mismas categorías y procedencias, que sustituirán á los Vocales respectivos, en caso de ausencias justificadas.

Para estas oposiciones, como para las referentes á plazas de Auxiliares, regirá el Reglamento de 8 de abril último, en cuanto no se halle modificado por el presente Decreto.

Art. 11. Los ejercicios para las oposiciones á plazas de Jefes de Sección, serán los siguientes:

1.° Redactar en el espacio de dos horas un tema de Derecho y otro de Legislación escolar, sacados á la suerte.

2.° Responder verbalmente á tres preguntas de Contabilidad y á otras tres de Derecho y Legislación escolar, sacadas á la suerte.

3.° Resolver, en el espacio de una hora, por medio del informe escrito que proceda, un expediente relativo á un asunto de primera enseñanza que el Tribunal designe.

4.° Formar los estados, nóminas y demás documentos que el Tribunal acuerde.

5.° Redactar, en el espacio de dos horas, una circular referente á un asunto de primera enseñanza, designado también por el Tribunal.

Los ejercicios 1.°, 3.°, 4.° y 5.°, se harán simultáneamente por todos los opositores, y la lectura de estos trabajos en sesiones sucesivas.

Al terminar cada sesión se calificarán los ejercicios de los actuantes en ella, y será condición indispensable para pasar de uno á otro ejercicio, haber obtenido la aprobación en el anterior.

Art. 12. El Tribunal que ha de entender en las oposiciones á las plazas de Auxiliares de las Secciones provinciales de Instrucción pública y Bellas Artes lo compondrán:

Un Jefe de Sección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Presidente.

Un Vocal, ó funcionario de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, designado por ésta.

Un funcionario de la Sección de primera enseñanza del Ministerio.

Dos Jefes de Sección de Instrucción pública, de los cuales uno de ellos ejercerá el cargo de Secretario del Tribunal. Los Vocales de estos Tribunales serán designados por el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, excepto el procedente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio. Al hacer el nombramiento se designará un número igual de suplentes como se dispone en el art. 10.

Art. 13. Los ejercicios de oposición á plazas de Auxiliares de las referidas Secciones, serán los siguientes:

1.° Prácticas de Caligrafía y Escritura al dictado, ejecutadas á presencia del Tribunal.

2.° Resolver en el espacio de una hora un problema de Aritmética sacado á la suerte.

3.° Responder verbalmente á tres preguntas de Aritmética, tres de Contabilidad y á otras tres de Legislación de primera enseñanza, también sacadas á la suerte.

4.° Formar los estados, nóminas ó relaciones que el Tribunal designe.

5.° Redactar por escrito un oficio de tramitación y hacer el extracto de un expediente designado también por el Tribunal.

Para calificar los ejercicios se observarán las reglas del artículo 11.

Art. 14. El personal de las Secciones provinciales de Instrucción pública y Bellas Artes podrá ser separado de sus cargos solamente por resultas de sentencia judicial ó en virtud de expediente, oyendo al interesado, y previo informe del Consejo de Instrucción pública y de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, por el servicio importantísimo que aquéllas prestan á éstas en lo referente al movimiento de fondos con que nutre su Caja. La apertura del expediente de separación llevará consigo la suspensión de empleo y sueldo, y en los casos de procedimiento judicial, la suspensión del empleo con medio haber.

Art. 15. Por faltas menos graves y sin audiencia del Consejo de Instrucción pública, podrán imponerse al personal de las Secciones los siguientes correctivos:

1.° Amonestación privada.

2.° Amonestación pública.

3.° Amonestación de cualquiera de estas clases con nota desfavorable en el expediente.

4.° Suspensión de sueldo de uno á quince días.

5.° Suspensión gubernativa de sueldo por más de quince días y menos de tres meses.

6.° Suspensión de empleo y sueldo por igual tiempo, y

7.° Traslación disciplinaria.

Las penas citadas podrán ser impuestas como sigue:

Las dos primeras por el Jefe inmediato, y, por tanto, al personal de Auxiliares y Oficiales por el Jefe de la Sección, y á éste por el Gobernador civil; la tercera y cuarta, por los Rectores de las Universidades; la quinta, por el Inspector general de primera enseñanza, como consecuencia de visita; la sexta, por el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y la última, por el Ministro del mismo Departamento. Cualquiera de estas Autoridades podrá imponer, además de las penas que expresamente se le atribuyen, las inferiores á ellas. Los errores ó inexactitudes en cualquiera certificación, hojas de servicios, etc., se considerarán faltas graves.

Art. 16. En caso de vacante, suspensión, enfermedad ó inutilización del Jefe de la Sección, deberá encargarse de sus funciones el Oficial que designe el Gobernador civil; cuando la vacante, suspensión, etc., sea de un Oficial, le reemplazará el Auxiliar correspondiente.

Art. 17. El Secretario de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid tendrá todos los beneficios que se señalan en este Decreto, y el Ayuntamiento abonará á dicho funcionario el sueldo de 5.000 pesetas anuales y la cantidad correspondiente de material.

También se declaran comprendidos en las prescripciones de este Decreto los Secretarios de las Juntas locales, presididas por Delegados Regios que ingresaron en dichos cargos por nombramientos emanados del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con categoría aneja á la provincia en que sirven; pero sus haberes serán abonados por los respectivos Ayuntamientos, hasta que, en virtud de traslación, pasen á ocupar plaza de Jefe de Sección de su categoría, para cuyos destinos, por esta sola y única vez, se les concede derecho preferente.

Art. 18. Terminada la reorganización del personal de las Secciones de Instrucción pública, según este Decreto, se procederá á la formación de los Escalafones correspondientes.

Art. 19. Los haberes del personal de las Secciones de Instrucción pública serán incluídos en el Presupuesto del Estado para 1911, excepto en las Provincias Vascongadas y Navarra, donde, por virtud de su régimen económico especial, seguirán cobrando de las Diputaciones provinciales, quedando en todo lo demás sometidos á este Decreto.

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á este Decreto. El Ministro queda autorizado para dictar las que estime necesarias para su ejecución.

Dado en Palacio á veintisiete de mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 29.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento por que se rigen las Escuelas de Veterinaria de 2 de julio de 1871,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Secretario de la Escuela especial de Veterinaria de León, conformándose con la propuesta del Director, al Profesor de la misma don Emilio Tejedor y Pérez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de León.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Restituto García Tuñón y Valdés, en súplica de que se conceda á su hijo Juan Luis dispensa de residencia en Salamanca como Becario del Colegio de San Pelayo, fundándose en que vive en su compañía en la Villa de Mieres (Oviedo); y visto el art. 5.º del Reglamento de los Colegios Universitarios de Salamanca de 31 de julio de 1886,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la dispensa de residencia al Becario del Colegio menor de San Pelayo de Salamanca D. Juan Luis García Tuñón, siempre que el interesado justifique su residencia en punto donde exista Instituto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Miguel Royo Gonzálvez Catedrático numerario de Patología quirúrgica con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Decano de la Facultad de Medicina.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Fermín Garrido Quintana Catedrático numerario de Patología quirúrgica con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el mismo haber anual y número del Escalafón que tiene en la actualidad como Catedrático numerario de Técnica Anatómica de la misma Universidad; debiendo considerársele posesionado en esta fecha, de aquella Cátedra, y baja en el mismo día en la que viene desempeñando, cumpliéndose de esta suerte cuanto dispone el Real decreto de 31 de julio de 1904 y la Real orden de 1.º de septiembre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Decano de la Facultad de Medicina.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), habiendo visto con satisfacción el extraordinario celo y actividad con que el Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras de Patología quirúrgica de las Universidades de Salamanca y Granada ha cumplido en brevísimo plazo su cometido, se ha servido disponer que en su Real nombre se den las gracias al Presidente del Tribunal D. Luis Guedea y Calvo, y á los Vocales D. José Ribera y Sanz, don Pascual Garín y Salvador, D. Ladislao Ricardo Lozano y Monzón, D. Eulogio Cervera, D. Enrique Isla y D. León Cardenal.

De Real orden lo digo á V. I., encargándole de comunicarlo á los interesados para su satisfacción, y de hacer que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio, como ejemplo recomendable y digno de imitación. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de febrero de 1901 y lo propuesto por el Rector de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que D. Luis Lozano y Rey y D. Cayetano Escribano y Peix, Conservadores del Museo de Ciencias Naturales, tienen derecho á percibir la gratificación anual de 500 pesetas cada uno por el desempeño de las Auxiliarías de las Cátedras de Zoografía de vertebrados y Técnica micrográfica é Histología animal y vegetal, respectivamente, á cuyo efecto se consignará en el primer proyecto de Presupuestos que se forme la cantidad necesaria para dicha atención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Profesor suplente de Caligrafía del Instituto de Huelva D. Manuel Lazo Real, solicitando se le conceda en concepto de gratificación el derecho al percibo de la dotación de la Cátedra vacante;

Resultando que el Sr. Lazo fué nombrado suplente del Profesor de Caligrafía con fecha 1.º de marzo de 1906, y que por defunción del Sr. Romero de Castilla, titular de la asignatura, fué encargado del desempeño de la Cátedra, á contar del 30 de abril último;

Considerando que por el Director del Instituto y Rectorado respectivo se emite informe favorable entendiendo que podría aplicarse por analogía el art. 18 del Real decreto de 13 de marzo de 1903;

Considerando que por el expresado artículo se preceptúa que los suplentes de las Cátedras de Religión, Dibujo y Gimnasia percibirán la dotación íntegra de la Cátedra en el caso de que se encuentre vacante;

Considerando que las mismas razones que aconsejaron tal beneficio son las que pueden aducirse en el presente caso;

Considerando que para la realización de tal servicio existen en los estudios generales del Bachillerato los Auxiliares y Ayudantes, y que, por tanto, tratándose de la Caligrafía resultan ser los suplentes de ésta los únicos que carecen de derechos reconocidos en casos como el que se plantea,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar se equipare á los suplentes de Caligrafía á los de Religión, Dibujo y Gimnasia, concediéndoseles los mismos beneficios que otorga á éstos el art. 18 del Real decreto de 13 de marzo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Huelva.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Lorenzo Cruz y Fuentes, Catedrático del Instituto de Huelva, un ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 14 de mayo de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Huelva.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Francisco José Barnés y Salinas, Catedrático del Instituto de Ávila, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 28 de abril de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Director del Instituto de Avila.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José de la Peña Borreguero, Catedrático del Instituto de San Sebastián, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 7 de mayo de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de ascenso reglamentario, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Segovia al Ayudante del mismo Establecimiento D. José Hernández Reigon, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola é industrial de los Institutos de Granada, Palencia, León y Reus,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien darlas su aprobación, disponiendo al propio tiempo se expidan los oportunos nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Palencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Ruperto Galán Hernández, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Albacete que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Valencia y Valladolid y Directores de los Institutos de Albacete y Palencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de León, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. José Turrientes y Alonso, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos correspondientes; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra y baja en el mismo día de la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Logroño que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Zaragoza y Oviedo y Directores de los Institutos de Logroño y León.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Teneduría de libros y Conta-

bilidad de Empresas de la Escuela Superior de Comercio de La Coruña, anunciada en turno libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierta dicha Cátedra para anunciarla de nuevo en la época reglamentaria y en el turno que le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

SECCION 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª María Concepción Quemada Rodríguez, Maestra de Santander, solicitando nuevo título administrativo de su destino, y

Resultando que por Real orden de 30 de marzo de 1908 fué expedido á la solicitante como Maestra de Santander nuevo título administrativo de su destino, con la categoría de 1.100 pesetas y la antigüedad de 9 de abril de 1907;

Resultando que, en el Arreglo escolar recientemente publicado figura Miranda incluído en el casco de Santander;

Resultando que dicha capital tiene una población de derecho superior á 40.000 habitantes;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 2.000 pesetas á las Escuelas de poblaciones de más de 40.000 habitantes;

Considerando que la interesada reune las circunstancias exigidas por el art. 68 del Reglamento de provisión de Escuelas;

Considerando que una vez publicado el Real decreto de 15 de abril último, que no exige taxativamente la permanencia de tres años en cada categoría para el ascenso, es preciso determinar cuál sea el tiempo necesario para obtenerle, debiendo estarse para ello á la legislación general que rige para los funcionarios públicos y la regularización de los derechos pasivos, fijando en dos años la permanencia mínima en cada categoría;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expida á D.ª Concepción Quemada Rodríguez nuevo título administrativo de su destino, con la categoría de 1.375 pesetas y la antigüedad de 10 de abril último, declarando con carácter general que, á partir de la publicación del Real decreto de 15 de abril, sólo se exigirá para el ascenso la permanencia de dos años en cada categoría, contados desde la antigüedad de la última concesión de título administrativo y cumplidos después de la fecha del Real decreto, ó, en caso contrario, á partir de la de 15 de abril del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer que se declaren útiles para la enseñanza de las Escuelas las obras que figuran en la siguiente relación:

1.ª *La cocina de la madre de familia,* por D.ª Matilde García del Real.—Madrid, 1898; un volumen de 216 páginas.

2.ª *Patriotismo,* por D. Homobono Domínguez y Chico.—Portugalete; 140 páginas.

3.ª *Joyas literarias,* por D. Félix Martí y Alpera.—Madrid, 1907; 328 páginas, ilustrado con 46 retratos.

4.ª *La educación por la vista.* Lecciones de cosas, por don Angel Bueno.—Burgos, 1907; 221 páginas con grabados.

5.ª *Historia de las Provincias Vascongadas,* por D.ª Avelina Méndez de la Torre.—Bilbao, 1900; 221 páginas.

6.ª *Flores del corazón,* por D. José Ramón Palmí Pérez.—Valencia, 1906; 203 páginas.

7.ª *Las lecciones del padre,* por D. Mariano Rodríguez Miguel.—Burgos, 1905; 239 páginas con grabados.

8.ª *Gramática castellana, según los principios de la Real Academia Española,* por D. F. T. D. (Fréres Thoplane Dusaus).—Barcelona, 1905; 358 páginas.

9.ª *Elementos de Aritmética teórico-práctica,* por el mismo.—Barcelona, 1904; 598 páginas.

10. *Comentarios sobre frases del «Qijote», que tienen relación con la educación é instrucción pública,* por D. Antonio Cremades y Bernal.—Valencia, 1906; 39 páginas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Antonio Villadoniga, Maestro jubilado de Cerdido (Coruña), la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. Andrés Antonio Villadoniga, jubilado de Cerdido (Coruña), contra acuerdo de esta Central que le reconoció solamente como sueldo regulador el de 675 pesetas y no el de 825,

»Esta referida Junta Central, en sesion del día 28 del pasado mes, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado, toda vez que el sueldo regulador de 825 pesetas no lo obtuvo el interesado en virtud de oposición, sino por el Censo de población, estando ya determinado y sancionado por esa Superioridad en otros casos análogos que los sueldos obtenidos por este medio no pueden ser tenidos en cuenta para los efectos pasivos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que dicho recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declaren de carácter obligatorio las Escuelas del Grupo Cervantes, de Valencia, cuya creación se autorizó por Real orden de 14 de marzo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Delegado Regio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Valencia.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el maestro D. Eugenio García Sánchez, la Junta Central de Derechos pasivos ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. Eugenio García Sánchez, Maestro jubilado de Pajarero, contra acuerdo de esta Central que no le reconoció el sueldo regulador de 500 pesetas,

»Esta referida Junta Central, en sesión del día 28 del pasado mes, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado, toda vez que si no se

le reconoció el expresado regulador, fué debido á que no lo disfrutó legalmente durante los cinco años que determina el art. 16 de la ley de Presupuestos para 1904, pues los servicios sólo le fueron abonados hasta el día 12 de enero de 1908, veinte días siguientes al de la publicación del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, por ser mayor de setenta años con anterioridad.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que el recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Leandro Ransanz Molina, Maestro jubilado de Velilla, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. Leandro Ransanz, Maestro jubilado de Velilla de San Esteban, contra el acuerdo de esta Junta que no le reconoció el sueldo regulador de 500 pesetas,

»Esta referida Junta Central, en sesión del día 28 del pasado mes, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado, toda vez que si no se le reconoció el expresado sueldo regulador de 500 pesetas, fué debido á que no lo disfrutó legalmente durante los cinco años que determina el art. 16 de la ley de Presupuestos para 1904, pues los servicios no le fueron abonados más que hasta 12 de enero de 1908, veinte días siguientes al de la publicación del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, por ser mayor de setenta años con anterioridad.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que dicho recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios Auxiliares de Játiva, solicitando que se modifique el Real decreto de 6 del actual, relativo á la transformación de Escuelas en Graduadas, en el sentido de que se cuente en primer término para el desempeño de las Secciones con los actuales Auxiliares propietarios, concediéndoles los beneficios que como á Maestros de sus respectivas categorías les corresponde,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que no procede la modificación que se solicita y debe estarse á lo dispuesto en el citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Pedro Ducha y D.ª Guadalupe Dieste y Samper, Maestros de Zaragoza (barrio de Torrero) solicitando nuevo título administrativo de su destino;

Resultando que por órdenes de 16 de noviembre y 18 de diciembre de 1903 se declararon equiparadas las Escuelas de Torrero á las de Zaragoza, y se expidieron á los solicitantes títulos administrativos de 1.100 pesetas, á reserva de expedirles los superiores al cumplir los tres años en cada categoría;

Resultando que por órdenes de 3 de septiembre de 1907 se les expidieron títulos de 1.375 pesetas al Sr. Ducha, con la antigüedad de 17 de noviembre, y á la señora Dieste con la de 19 de diciembre, ambos de 1908;

Resultando que Zaragoza tiene una población de derecho superior á 40.000 habitantes;

Considerando que por el art. 191 de la ley de Instrucción pública se señala la categoría de 2.000 pesetas á los Maestros de poblaciones de más de 40.000 habitantes de derecho;

Considerando que los solicitantes reunen las circunstancias exigidas por el art. 68 del Reglamento de provisión de Escuelas;

Considerando que se ha declarado con la concesión de los títulos anteriores que no existen las limitaciones citadas en el informe del Inspector, por lo que no debe insistir en su argumentación;

Considerando que en el Arreglo escolar figura Torrero incluído en el Distrito escolar de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expidan nuevos títulos administrativos de 1.650 pesetas al Sr. Ducha, con la antigüedad de 18 de noviembre, y á la Sra. Dieste con la de 20 de diciembre, ambos de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro D. Cristóbal Francés Almagro, la Junta Central de Derechos pasivos ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. Cristóbal Francés Almagro, Maestro jubilado de Andújar (Jaén), contra acuerdo de esta Central que no le reconoció el aumento gradual de 75 pesetas,

»Esta referida Junta, en sesión del día 28 del pasado mes, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado, toda vez que si no se reconoció el referido aumento gradual de 75 pesetas fué debido á que el interesado no lo disfrutó simultáneamente con el sueldo de 1.650 pesetas, reconocido como regulador para determinar su haber pasivo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que dicho recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que el Inspector de primera enseñanza, con categoría de ascenso, D. Julián Rincón Fernández, solicita su nombramiento para la plaza de Maestro Regente de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, alegando en su apoyo el haber completado su expediente de imposibilidad física, conforme á la Real orden de 7 de marzo próximo pasado, con motivo de la solicitud que para la mis-

ma vacante formuló en 1.º de noviembre de 1909, y citando además el art. 18 del Real decreto de 15 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el Sr. Rincón desempeñó en propiedad Escuela que había obtenido mediante oposición, pasando al cargo de Inspector, que actualmente sirve, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales; que por la imposibilidad física demostrada para el ejercicio de la inspección es conveniente para el mejor servicio el nombramiento solicitado; que la plaza de referencia se halla vacante, sin que actualmente esté anunciada su provisión, y que la categoría y sueldo de la misma son inferiores á los del cargo que sirve el solicitante, hallándose, por tanto, justificados los requisitos exigidos por el art. 18 del Real decreto de 15 de abril último, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, nombrando á D. Julián Rincón Fernández Maestro Regente de la Escuela Graduada, aneja á la Normal de Maestros de Valladolid, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y emolumentos legales, cesando en el cargo de Inspector, conforme al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Santiago y Valladolid, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña y Director de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid.

(*Gaceta* del 29.)

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda una subvención de 500 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 12 del Presupuesto vigente, á la Escuela particular que sostiene en Pulpí (Almería) D. Emilio Serrano Muñoz, con destino á las enseñanzas que tiene establecidas, debiendo librarse la mencionada cantidad á nombre de dicho señor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Federico Godás cese en el cargo de Profesor provisional del Instituto general y técnico de Lérida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto general y técnico de Lérida.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que al reintegrarse á sus respectivas Escuelas los Maestros que por ser alumnos de la Escuela Superior del Magisterio residían en esta Corte, entren en posesión de sus cargos desde el día en que se presenten á hacerlo, cesando, por lo tanto, los sustitutos que tengan y correspondiendo á los Maestros el percibo total del sueldo y emolumentos hasta que nuevamente vuelvan á la Superior del Magisterio á comenzar las tareas del segundo curso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Elementales de Maestras de Guipúzcoa, Soria y Cádiz, que han sido declaradas desiertas por Real orden de 4 del actual, se agreguen á las oposiciones convocadas en 1907 para proveer plazas de dicha Sección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Profesora numeraria de la Normal de Sevilla D.ª Josefa Amor y Rico, preste sus servicios, durante el próximo mes de junio, en la Normal de Maestras de Alicante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Valencia, Comisario encargado de la dirección de la Escuela Normal Superior de Maestras de Sevilla y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo á D.ª Valentina Aragón y Cano, Profesora numeraria de la misma, en la vacante por fallecimiento de D.ª Eusebia Genover.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Toledo.

Títulos académicos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Licenciados en Derecho.

D. Cristóbal Massó, D. Roberto Latonda y D. Bernabé Pérez.

Licenciados en Medicina.

D. Daniel de Paúl y D. Rodolfo Pastor.

Maestra.

D.ª Eloísa González.

Madrid 27 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Catedrático de Instituto.

D. Carlos González.

Profesora numeraria.

D.ª Matilde Caldevilla.

Licenciado en Filosofía.

D. Ramón Revilla.

Licenciados en Farmacia.

D. Manuel González, D. José Prat y D. Tirso López.

Licenciados en Medicina.

D. Antonio Oller, D. Octavio Ramos y D. Joaquín Seijas.

Arquitecto.

D. Diego Orbe.

Madrid 30 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de las reclamaciones formuladas por varios Maestros, solicitando que el título del grado Superior, con arreglo al plan de estudios de 17 de agosto de 1901, se considere equivalente al Normal para poder tomar parte en oposiciones á plazas de Inspectores de primera enseñanza;

Visto el art. 24 del Real decreto citado, el cual determina que el título de Maestro Superior obtenido conforme al plan que señala el art. 23, habilitará, entre otras varias cosas, para tomar parte en oposiciones y concursos para los cargos expresados;

Visto asimismo el art. 6.º del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, regla 2.ª, que exige como condición precisa para aspirar por oposición al nombramiento de Inspector de primera enseñanza el título de Maestro Normal, sin hacer mención del Superior indicado;

Resultando que en la Real orden de 21 de febrero último (*B. O.* núm. 12), dictada para poder proveer interinamente con la rapidez necesaria las plazas de Inspectores que resulten vacantes, se aprecia ya la equivalencia entre el título de Maestro Normal y el Superior, según el plan de 1901, exigiendo uno ú otro para dichos nombramientos;

Considerando que la extensión dada á los estudios del Magisterio en el grado Superior, con sujeción al Real decreto de 17 de agosto de 1901, coloca en idénticas condiciones científicas el título de Maestro de la indicada clase que el Normal, por cuya razón están perfectamente justificados los derechos que el art. 24 del citado Decreto reconoce á los Maestros Superiores que hicieron su reválida por el plan de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ratificar la disposición antedicha, modificando la regla 2.ª del art. 6.º del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, en el sentido de que el título de Maestro Superior, según el plan de 17 de agosto de 1901, habilite como el Normal para tomar parte en las oposiciones á plazas de Inspectores de primera enseñanza, ó para cualquiera otro cargo en que sea indispensable este último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar oficial de 4.º grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter de interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. José María Montalbán, que reune las condiciones exigidas por aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Eduardo Berenguer y Enríquez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Lengua Francesa (escritura y conversación), Economía política aplicada al Comercio, Elementos de Derecho administrativo, Legislación mercantil, Derecho mercantil internacional y Elementos de Hacienda pública, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato y en la Facultad de Derecho, según acredita con las certificaciones devueltas á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALENCIA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Alejandro Conde y Villegas, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Lengua Francesa (escritura y conversación), Economía política aplicada al Comercio, Elementos de Derecho administrativo, Legislación mercantil, Derecho mercantil internacional y Elementos de Hacienda pública, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato y en la Facultad de Derecho, según acredita con las certificaciones devueltas á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MÁLAGA.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Celestino Álvarez Rodríguez, Maestro auxiliar de la Escuela Graduada aneja á la Normal de Santiago, solicitando que se confirme su derecho á obtener por los medios legales Escuelas del grado Superior y Elemental;

Y teniendo en cuenta que por Real orden de 22 de junio de 1908, resolutoria de análogo expediente de servicio, al solicitante se le reconoció la facultad de concursar plaza de Maestro y Auxiliar de Escuela Superior, por considerar que los Auxiliares de Escuela Graduada tienen derecho á obtener por concurso de traslación y ascenso plazas de Maestro y Auxiliar de Escuelas Elementales y Superiores,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que debe estarse á lo resuelto en dicha Real orden, determinante de los derechos del interesado.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Ugena Benito, Maestro de Avileses (Murcia), contra acuerdo de

ese Rectorado denegándole título administrativo de 625 pesetas;

Considerando que el Distrito escolar de Avileses tiene una población de derecho inferior á 500 habitantes, y por consiguiente le corresponde á sus Escuelas la categoría de 500 pesetas, según el art. 191 de la ley de Instrucción pública;

Considerando que hoy debe atenderse sólo á lo que resulta del Arreglo escolar publicado, excepto cuando se trate de derechos de carácter personal ya reconocidos, y en todo caso y fecha, se hubiera atendido á la verdadera constitución del Distrito escolar y no á la división de los términos municipales,

Esta Subsecretaría ha acordado que dicho recurso sea desestimado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Ubach Martí, Maestro residente en Barcelona, solicitando ser nombrado interinamente Oficial de Contabilidad de la Junta provincial de Huesca y teniendo en cuenta que, según informa la Central de Derechos pasivos del Magisterio la plaza de referencia fué anunciada á concurso, terminado el 24 del corriente, por lo que en breve plazo será nombrado el propietario,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE HUESCA Y BARCELONA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Benito Andrés, solicitando que se anuncien para su provisión las Escuelas de adultos vacantes en Zaragoza, y teniendo en cuenta que aquéllas no existen en realidad y además está ordenada su conversión en Elementales, previa solicitud de los Maestros que las ocupaban sin servirlas por falta de locales,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que no procede el anuncio solicitado, interesando de ese Rectorado y de las Juntas provincial y local de Zaragoza que adopten las medidas necesarias á fin de normalizar la situación de dichas Escuelas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PROVISIÓN DE ESCUELAS POR OPOSICIÓN

Este Rectorado hace público en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos del art. 68 de la vigente ley electoral, que por razón de urgencia, y á fin de que la enseñanza quede debidamente atendida, extendió, con fecha 11 del actual, los nombramientos que á continuación se expresan, en virtud de oposición:

Provincia de Zaragoza.

D. Valero Burillo Berges, para la Escuela de niños de Quinto.
» Rafael Asensio Asensio, para la ídem de íd. de Miralbueno.
» Joaquín Celma Giner, para la ídem de íd. de Cervera de la Cañada.
» Ramón Pueo Calvera, para la ídem de íd. de Sestrica.
» Pedro Girbau Sivila, para la ídem de íd. de Uncastillo.

Provincia de Navarra.

D. Gerardo Gallo Higuera, para la Escuela de niños de Ituren.
» Juan Espinal Olioz, para la ídem de íd. de Larrainzar.
» Antonio García-López Nava, para la ídem de íd. de Alsasua.
» Manuel de la Puerta Lafuente, para la ídem de íd. de Sesma.
» Nicanor Andrés Asensio, para la ídem de íd. de Arróniz.

Provincia de Huesca.

D. Agustín Sin Pueyo, para la Escuela de niños de Binéfar.
» Isidro J. Hernández Ruiz, para la ídem de íd. de Sena.
» Vicente Comas Roc, para la ídem de íd. de Peralta de Alcofea.
» Andrés Cortés Agustín, para la ídem de íd. de Torrente de Cinca.

Provincia de Logroño.

D. Enrique Estefanía Jiménez, para la Escuela de niños de Nalda.
» Francisco Sabalía Marín, para la ídem de íd. de Anguiano.
» José Lasheras Miranda, para la ídem de íd. de Cenicero.
» Decoroso Villar Bueno, para la ídem de íd. de Fuenmayor.
» Teodoro Causi Casaus, para la ídem de íd. de Lardero.
» Julio Ucar Vázquez, para la ídem de íd. de Uruñuela.
» Marino Rodríguez Sáenz, para la ídem de íd. de Ausejo.

Provincia de Soria.

D. José Moreno Goser, para la Escuela de niños de Arcos de Medinaceli.

Provincia de Teruel.

D. Lorenzo Ferrer Aparicio, para la Escuela de niños de Cella.
» Mariano Milián Florenciano, para la ídem de íd. de Ariño.
» Francisco Bertrán París, para la ídem de íd. de Gea.
» Santiago Lorente Serrano, para la ídem de íd. de Villarluengo.
» Moisés Sesé Domper, para la ídem de íd. de Cantavieja.

Zaragoza 14 de mayo de 1910.—*El Rector,* DOCTOR HIPÓLITO CASAS.

(*Gaceta* del 28.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I Sábado 4 de junio de 1910 B. O. núm. 41



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Real decreto.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El desarrollo del Arte constituye un ramo de la cultura, tan importante que, excediendo á las manifestaciones de la individual inspiración, llega hoy á ser elemento poderoso de vida nacional, en sus aplicaciones á todos los géneros del trabajo humano.

Las Exposiciones de Bellas Artes, que constituyen la demostración más solemne del florecimiento de la civilización, vienen celebrándose con poca regularidad y escaso efecto, patentizando además la experiencia la necesidad de que el Estado se ocupe preferentemente de darles mayor impulso y transcendencia, por lo que diferenciando en ellas las especialidades, y no dejando pasar tan largos lapsos de tiempo de unas á otras, podrá obtenerse mayor interés sobre tan importante asunto y más íntimo contacto entre los artistas y el público, cual se requiere para el debido aprecio de tan elevadas empresas.

Por todo ello se patentiza la necesidad de dar nueva organización á las Exposiciones y modificar en lo preciso su Reglamento vigente.

En evitación de que se repita, como suele, el caso de tener que aplazar estos concursos por deficiencias del Presupuesto, es conveniente que en ellos no se omita nunca la consignación precisa para la celebración de las Exposiciones, dedicando después éstas á distintas especialidades en cada año, diferenciándolas así para darles mayor importancia y obtener más fecundos resultados. La práctica demuestra que la heterogeneidad de sus materias las hace perder interés y hasta dificultan y confunden los géneros en que pueden obtener acabados modelos.

El estímulo y demostración de los adelantos obtenidos por los Centros que sostiene el Estado para conseguir el renacimiento de nuestras industrias artísticas, y ponerlas, á ser posible, al nivel de las extranjeras, se ha tenido también en cuenta al exigir que sea obligatoria su concurrencia á estos públicos certámenes.

La conveniencia de que la Nación vaya formando sus Museos de Arte moderno, que queden como páginas de su historia artística, justifica el propósito de la adquisición de las obras más sobresalientes que figuren en los concursos, así como es equitativo conceder á los artistas patentes de sus méritos, que puedan ser ostentados como más legítimos y decisivos para que ocupen los poseedores de ellos las plazas á que aspiren con tan justos títulos.

En la concesión de las recompensas se tiene en cuenta desde el parecer de las Autoridades más reconocidas en la materia, hasta, en lo posible, el voto popular y plebiscitario para las más altas distinciones, siendo todo ello garantía de justicia en el fallo que pueda recaer en tan importante asunto.

El arte lírico es asimismo digno de una reparación al olvido en que se halla en los festivales del Arte, por lo que justo es concederle también premios para las obras musicales, viniendo así á completar en su mayor esplendor el cuadro de la manifestación de todas las Bellas Artes.

Si los presupuestos extranjeros disponen anualmente de millones de francos para subvención y fomento del arte lírico, no parecerá exagerado que el Estado español destine un presupuesto de 25.000 pesetas anuales á este fin.

Otras consideraciones han ocurrido al introducir algunas novedades en la constitución de los Certámenes oficiales de Bellas Artes, no ofreciéndose por todo ello aumento apenas sensible dentro de lo que debe ser el presupuesto de nuestra cultura.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 27 de mayo de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; oída la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento que ha

de regir en lo sucesivo para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes y Artes decorativas.

Dado en Palacio á veintisiete de mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Álvaro Figueroa.

REGLAMENTO

para las Exposiciones nacionales de Bellas Artes y Artes decorativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° Las Exposiciones nacionales de *Bellas Artes y Artes decorativas* se celebrarán en Madrid anualmente, pero alternando, un año las de *Pintura, Escultura y Arquitectura*, y otro las de *Artes decorativas* é *Industrias artísticas*. Su inauguración se verificará en 1.° de mayo ó de octubre, en el local y fecha designados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.° Las Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura se dividirán en tres Secciones correspondientes á estas Bellas Artes.

Las de Artes decorativas en otras tres Secciones: una de *Arte decorativo;* otra de *Industrias artísticas* y otra de *Enseñanza y progreso de las Artes ornamentales,* á las que será obligatoria la concurrencia de las Escuelas de Artes industriales, costeadas en todo ó en parte por el Estado.

Art. 3.° No obstante su carácter nacional, podrán concurrir á estas Exposiciones, á más de los artistas españoles, los extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento.

Sólo podrán optar á los premios los extranjeros cuando estén naturalizados en España.

Los representantes de las Escuelas de Artes industriales se considerarán como expositores de sus envíos, para los efectos de su recepción.

Art. 4.° La presentación de las obras se verificará en el local de la Exposición, por el autor ó la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.° Las obras serán recibidas por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se destine para este objeto. Sólo podrán admitirse cuando se hallen en disposición de ser expuestas.

Art. 6.° La presentación de las obras para su recepción, deberá hacerse en la segunda quincena de marzo ó de agosto, respectivamente, según la fecha de la Exposición. Este plazo será *improrrogable*, siendo desestimadas cuantas gestiones se hagan por ampliarlo. Las horas de recepción serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.° Los expositores españoles podrán presentar como *máximum* seis obras de cada Sección; los extranjeros tres, entendiéndose como una sola las que figuren dentro de un mismo marco.

Se darán también como presentadas aquellas que por su instalación definitiva no puedan ser trasladadas al local de la Exposición, pero exhibiendo su autor modelos, detalles, fotografías y otros datos de información.

Los envíos de las Escuelas serán admitidos sin limitación, ajustándose á las condiciones del local en que el certamen se celebre.

Art. 8.° Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario, numerado y con las debidas anotaciones.

Asimismo le será entregada la cédula electoral á aquellos que tengan derecho al voto, según el Reglamento especial de las Exposiciones á que concurran, siendo precisa la justificación de sus derechos, á juicio del Delegado, en caso necesario.

Art. 9.° Al hacer la presentación de cada obra, los expositores ó sus representantes firmarán una cédula en la que harán constar, á más de su número, descripción y género:

1.° El nombre y apellido del autor.

2.° Lugar de su nacimiento.

3.° Señas de su domicilio.

4.° Relación de los premios que haya obtenido en las Exposiciones á que se refiere el art. 18.

5.° Conformidad del autor de la obra en cederla al Estado, en el precio que en su lugar se señala, si al serle conferido premio en las de Bellas Artes, el Estado la eligiera para figurar en algún Museo ó Establecimiento público.

Art. 10. No serán admisibles:

1.° Las obras que hayan figurado en certámenes nacionales anteriores:

2.° Las copias, excepto aquellas que reproduzcan obras originales ejecutadas en distintas materias y procedimientos.

CAPÍTULO II

De los Jurados.

Art. 11. El Jurado de las Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura se compondrá, á más del Presidente, que lo será el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 21 Vocales elegidos por los expositores que tengan derecho al voto, correspondiendo siete por cada Sección, en los que ha de quedar dividido este Jurado para sus trabajos y acuerdos.

Art. 12. Para ser Jurado de Pintura, Escultura y Arquitectura, será condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, ó haber obtenido en Exposiciones nacionales ó internacionales de Bellas Artes, Medalla de Honor ó de primera clase ó premios equivalentes en la Sección en que haya de ser elegido.

Art. 13. El Jurado de las Exposiciones de Artes decorativas se compondrá, á más del Presidente, que lo será asimismo el Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes, de dos Arquitectos, dos Pintores, dos Escultores y un Arqueólogo, todos ellos Académicos de número de San Fernando; cuatro Profesores de Escuelas de Artes industriales y cuatro expositores premiados con Medalla de primera clase en Certámenes anteriores de Artes decorativas; todos estos 15 Vocales del Jurado serán elegidos por los expositores con derecho al voto, y actuarán en pleno indistintamente en las tres Secciones que constituyen estos Certámenes.

No podrán ser Jurados los parientes, dentro del segundo grado, de alguno de los expositores.

Art. 14. Los cargos de Vicepresidente y Secretario general, se elegirán por el Jurado en pleno de entre sus Vocales.

Art. 15. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo con voz y voto las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 16. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 17. Al día siguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las dos de la tarde, empezará la votación para la elección del Jurado.

Formará la Mesa el Subsecretario y los dos expositores de más edad que estén presentes, ejerciendo los cargos de Secretarios los dos más jóvenes, también de los presentes.

La votación terminará á las seis de la tarde.

Art. 18. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores en los que concurran alguna de las circunstancias siguientes:

1.° Haber obtenido cualquier clase de medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales, internacionales y extranjeras de Bellas Artes ó de Artes decorativas, respectivamente, según las Exposiciones que se celebren.

2.° Ser Profesores de las Escuelas especiales de Pintura,

Escultura y Arquitectura, ó de las de Artes industriales, en igual caso que en el anterior enunciado.

3.° Poseer el título de Arquitecto.

4.° Ser Académico de San Fernando.

Art. 19. Para emitir su voto los expositores ó sus representantes presentarán la cédula electoral de que habla el art. 6.°

Art. 20. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente.

Los de provincias podrán remitir sus candidaturas por escrito, legalizada su firma é identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habiten.

Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Cónsul correspondiente.

Así los electores de provincias como los del extranjero, remitirán sus candidaturas con antelación suficiente para que lleguen á la Mesa antes del cierre de la votación, en carta certificada, acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«Exposición general de Bellas Artes.

»Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y en el sobre del pliego cerrado:

«Candidatura de D. ..., para la Sección de ...»

El Presidente, en el acto de la votación á que se refiere el art. 17, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21. Los expositores que lo sean en más de una Sección podrán votar el Jurado correspondiente á cada una de ellas, si reunen todos los requisitos á que se refiere el art. 18.

Art. 22. La Mesa formará para cada Exposición una lista de los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, designando diez para cada Sección en las de Bellas Artes, y para las de Artes decorativas tres Arquitectos, tres Pintores, tres Escultores y dos Arqueólogos, más siete Jurados Profesores y otros tantos expositores de los que se requieren según el art. 13.

En ambos casos actuarán como Jueces efectivos los reglamentarios, quedando los restantes como suplentes.

Art. 23. Terminada la votación, proclamará el Presidente el Jurado, cuyo resultado remitirá inmediatamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para que se expidan los nombramientos en el día.

El Presidente resolverá cualquier duda que pueda ofrecer la votación.

Art. 24. Si alguno de los Jurados no admitiera el cargo al comunicárselo, de lo que se le exigirá recibo, se le sustituirá por el que le siga en número de votos en su Sección y se completará el número de suplentes que pudiera faltar, en la misma forma. En caso de empate será proclamado el que lo hubiere sido en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones, el de más edad.

Art. 25. El Jurado se constituirá el día siguiente de la votación á que se refiere el art. 17, dando posesión el Presidente á los Jurados, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el art. 14.

Art. 26. Una vez constituído el Jurado que ha de juzgar las obras expuestas, comenzarán las Secciones respectivas, en el mismo día, el examen de las recibidas.

Art. 27. Serán admitidas sin examen las obras de los expositores premiados con Medallas de Honor ó de primera y segunda clase en Certámenes anteriores del mismo género, nacionales ó extranjeros, y las de los Académicos de número de la de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 28. El Secretario de cada Sección hará constar en acta las obras admitidas ó desechadas y comunicará á los interesados esta decisión para que, en caso de no admitirse algunas de las que hayan presentado, pasen á recogerlas en el término de cinco días. En aquellas que por sus marcos ó accesorios perjudiquen al decorado de la Exposición, el Jurado invitará á sus autores á presentarlas en forma más adecuada, pero si desatendieran esta indicación, podrán ser desechadas.

Art. 29. Las obras que por sus asuntos se consideren repugnantes ú ofensivas á la moral, podrán ser rechazadas por este motivo, mas para ello será preciso el acuerdo del Jurado en pleno.

Art. 30. El examen de las obras para su admisión terminará á los seis días siguientes al de la constitución del Jurado. Sólo en el caso de que por lo numeroso de las presentadas no pudiera realizarse dicho examen en el indicado término, podrá el Presidente de la Sección solicitar su ampliación. El plazo de prórroga, si se concediera, no podría pasar de otros cuatro días.

Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Los acuerdos del Jurado son irrevocables.

Art. 31. Terminada la admisión de las obras, el Jurado procederá á darles la colocación que estime más oportuna, debiendo quedar todas instaladas dos días antes de la apertura de la Exposición, para que los artistas puedan proceder á su barnizado y definitivo arreglo, no pudiéndolas después cambiar de lugar bajo ningún concepto.

Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 32. Cuando á pesar de la limitación establecida en el art. 7.° no fuere posible colocar todas las obras presentadas en las debidas condiciones, la Sección podrá disponer que sea retirada alguna de las de artistas que presentaran más de tres. A este efecto, el Presidente de la Sección solicitará del Pleno que se convoque á éste y que se cite al interesado, para que, oyendo las razones que exponga y las aducidas por aquélla, se resuelva lo que se estime más oportuno.

Art. 33. Las deliberaciones de los jurados para la adjudicación de los premios comenzarán el día siguiente de inaugurada la Exposición.

Los premios consistirán en las recompensas consignadas en los artículos 43 y 44, según las Exposiciones que se celebren.

Las Secciones propondrán los premios por *mayoría absoluta* de los individuos que las componen.

Art. 34. El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más medallas ni menciones que las expresadas en este Reglamento, pero puede dejar de conceder las que estime convenientes.

Si en una de las Secciones no se concedieren todas las medallas, y en cambio en otras no fueran suficientes las que, con arreglo á este Reglamento pueden otorgarse, por haber más obras notoriamente merecedoras de ellas, á juicio unánime del Jurado de la Sección en que tal ocurra, podrá éste pedir la reunión del Pleno, al objeto de que, así acordado, se solicite del Ministerio la transferencia de medallas, dentro del número sobrante, de una á otra Sección.

Esta solicitud, si procediere, habrá de elevarse en los tres primeros días siguientes al último de los plazos fijados en el art. 36, y sin perjuicio de lo en él expuesto.

Art. 35. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos medallas de igual clase, sólo tendrá opción á una de clase superior.

Art. 36. Las Secciones elevarán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la propuesta de premios á los diez días de inaugurarse oficialmente la Exposición.

En cada uno de estos días se reunirán separadamente las Secciones del Jurado, única y exclusivamente para la votación de los premios.

Cada Jurado presentará firmada su propuesta de premios para los expositores que considere merecedores de ello.

En seguida se verificará el escrutinio, y en caso de alcanzar igual mayoría dos ó más expositores, se tendrá en cuenta los premios obtenidos por cada uno en Exposiciones anteriores, ó no teniéndolos ninguno de los expositores objeto del em-

pate, se repetirá la votación entre los mismos, decidiendo, en caso de nuevo empate, el voto del Presidente.

Art. 37. Las propuestas personales de cada Jurado se expondrán al público, con el escrutinio respectivo, en el acto de terminarse éste, y se tendrán expuestas durante tres días.

Art. 38. El Jurado será el encargado de la redacción del Catálogo.

Art. 39. Las Exposiciones de Bellas Artes y de Artes decorativas permanecerán abiertas durante mes y medio.

Art. 40. Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición.

Cumplido este plazo, las que no hubieran sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia del Ministerio.

Art. 41. Los gastos que originen la colocación, conservación y custodia de las obras en las Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, serán de cuenta del Estado desde el momento en que sean recibidas en la Exposición; pero en la de Arte decorativo serán de cuenta del expositor las instalaciones de carácter particular que requieran un especial decorado.

No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor ó caso fortuito.

CAPÍTULO III

Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42. Serán admitidas á ellas:

1.° Las obras originales de pintura ejecutadas por cualquiera de sus procedimientos.

2.° Los grabados, litografías y dibujos originales, en todas sus manifestaciones.

3.° Los modelos y esculturas originales, en todas materias, y los grabados de medallas. Asimismo podrán darse por admitidos los monumentos y conjuntos escultóricos que por su definitiva instalación no puedan figurar en la Exposición, pero estarán representados por fotografías y detalles que juzgue el artista oportunos, sin que el Jurado deba tener en cuenta para su juicio otros elementos que los presentados al Certamen.

4.° Los proyectos de edificios de todas clases, estudios de restauraciones, modelos de Arquitectura y monumentos ya construídos, representados por medio de fotografías y cuantos detalles sean necesarios para su conocimiento, debiendo prevenirse que el Jurado no formulará su juicio, sino por lo que figure en el local de la Exposición.

La admisión de las obras se ajustará á las prescripciones consignadas.

El Jurado de las Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, se constituirá con arreglo á lo prescripto en los artículos 11 y 13.

CAPÍTULO IV

De los premios.

Art. 43. Los premios para las Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, consistirán en

Una Medalla de honor, indistintamente para obras de Pintura, Escultura ó Arquitectura.

Ocho Medallas de primera: cinco para la Pintura, dos para la Escultura y una para la Arquitectura.

Diez y seis de segunda: diez para la Pintura, cuatro para la Escultura y dos para la Arquitectura.

Veintitrés de tercera: catorce para la Pintura, seis para la Escultura y tres para la Arquitectura.

Además de la Medalla, percibirán los agraciados, como indemnización, las cantidades siguientes:

El autor premiado con la Medalla de honor, 5.000 pesetas.

Los que obtengan Medallas de primera, 2.000 pesetas cada uno; los de segunda Medalla, 1.500 pesetas, y los de tercera, 1.000.

El Estado abonará, además, por la obra que obtenga Medalla de Honor, si fuera efectiva y transportable á algún Museo ó Establecimiento público, la cantidad de 15.000 pesetas.

En iguales condiciones podrá el Estado adquirir, previa consulta á la Academia de San Fernando, y antes de la clausura del Certamen, cinco de las obras efectivas premiadas con Medalla de primera clase, tres de Pintura y dos de Escultura, mediante el abono de 6.000 pesetas por cada una, sobre el premio de indemnización; y otras tres de las distinguidas con Medalla de segunda clase, dos por la Pintura y una por la Escultura, en las propias condiciones, pero abonando 4.000 pesetas por cada una de éstas, sobre su premio de indemnización.

El Jurado procurará distribuir equitativamente estas medallas entre todos los géneros de la Pintura y Escultura incluyendo el Grabado, si estimase que hay en ellos obras dignas de ser premiadas.

Se adjudicarán además 54 Menciones honoríficas: 30 para la Pintura, 18 para la Escultura y seis para la Arquitectura.

Art. 44. Á los autores de obras premiadas con medallas se les entregará una conmemorativa del Certamen y expresiva de su premio, siendo de oro la de Honor y las de primera clase, de plata las de segunda y de cobre las de tercera.

Á todos los agraciados, hasta con Mención honorífica, se les entregará además un Diploma, firmado por el Ministro de Instrucción pública y por el Secretario del Jurado, en el que conste el grado de la distinción obtenida.

De la Medalla de Honor.

Art. 45. La Medalla de Honor es la más alta recompensa con que se premia no sólo el mérito excepcional de una obra determinada, sino que también implica el reconocimiento y consagración de una personalidad artística.

Art. 46. Será votada al día siguiente de la votación de premios.

Art. 47. Tendrán derecho á tomar parte en la votación de la Medalla de Honor:

1.° Todos los individuos del Jurado.

2.° Todos los artistas españoles que hayan obtenido Medalla de Honor, ó de primera clase en anteriores Exposiciones nacionales ó internacionales de Bellas Artes.

Los residentes fuera de la Corte que deseen ejercer este derecho habrán de comunicarlo al Secretario general del Jurado tres días antes del de la votación.

3.° Cinco individuos elegidos por los expositores españoles que tengan obras en la Exposición, cuyos expositores hubieran obtenido anteriormente Medalla de segunda ó tercera clase en los Certámenes á que se refiere el art. 18.

Tres de estos Jurados habrán de ser precisamente expositores; críticos de arte los dos restantes.

4.° Dos Académicos de número por cada una de las Secciones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, elegidos por la misma Corporación.

5.° Dos Profesores numerarios nombrados por la Escuela Superior de Arquitectura.

6.° Tres Catedráticos designados por la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

7.° Dos representantes del Círculo de Bellas Artes: uno de la Asociación de Escritores y Artistas y uno del Ateneo Científico y Literario y Artístico de Madrid, que podrán designar libremente estos tres Centros, y

8.° Tres representantes votados por los que justifiquen haber concurrido cinco veces, mediante pago, á la Exposición.

Para ello existirá un libro en que podrán firmar al entregar su entrada.

Art. 48. La elección de Jurados á que se refieren los apartados 3.° y 8.° del artículo anterior, se verificará dos días an-

tes del señalado para la votación de la Medalla de Honor, á las mismas horas determinadas para la elección del Jurado.

Formarán la Mesa los Presidentes de las Secciones, bajo la Presidencia del que mayor número de veces haya actuado como Jurado, ejerciendo de Secretario el más joven de los nombrados en las Secciones.

Art. 49. Las Corporaciones y Centros que con arreglo á los artículos anteriores hayan de estar representados en el Jurado de la Medalla de Honor, comunicarán oportunamente al Secretario general del Jurado los nombres y domicilios de sus representantes.

Art. 50. La votación tendrá lugar á las mismas horas prescriptas para la del Jurado, formando la Mesa el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como Presidente del Jurado, los Presidentes de las Secciones y el Secretario general.

Antes de dar principio á la votación hará saber el Presidente el número de Jurados que tienen derecho á tomar parte en este acto.

Art. 51. Para votar los Jurados expositores tendrán que presentar la tarjeta de expositor; los poseedores de Medallas, los Diplomas ó documentos que lo acrediten; los críticos, un certificado expedido por el Presidente y Secretario de la Mesa que haya presidido su elección y los Jurados representantes de las Corporaciones y Centros á que se refiere el art. 47, presentarán los correspondientes nombramientos.

Art. 52. La votación se repetirá hasta tres veces si fuere necesario, y no podrá ser adjudicada la Medalla de Honor sino á aquél que obtenga la mayoría absoluta del número de Jurados que tomen parte en la votación, siempre que éstos constituyan, por lo menos, la mitad más uno del número total de los que tienen derecho á intervenir en este acto.

Si hubiere mayoría de papeletas en blanco en la primera y segunda votación, no se procederá á repetirla.

Art. 53. No se admitirán votos por delegación.

Art. 54. Para poder aspirar á esta alta recompensa, es requisito indispensable no pertenecer al Jurado.

Art. 55. Las recompensas obtenidas en las Exposiciones de Arte decorativo, no son aplicables á las de Pintura, Escultura y Arquitectura.

CAPÍTULO VI

Exposiciones de Artes decorativas é Industrias artísticas.

Art. 56. Se dividirán estos Concursos en las tres Secciones siguientes:

Primera. Arte decorativo.
Segunda. Industrias artísticas, y
Tercera. Enseñanza y progreso de las Artes.

SECCIÓN PRIMERA

Arte decorativo.

Grupo 1.° *Pintura decorativa en sus varias aplicaciones.*—Obras completas.—Modelos.—Bocetos y cartones.—Pintura al fresco, temple y otros procedimientos.—Estofado é imitaciones de materiales estimables.—Retablos y muebles pintados.—Pintura en seda, vitela, cristal, etc.—Abanicos pintados.—Carteles decorativos.—Pintura escenográfica.

Grupo 2.° *Escultura decorativa en sus varias aplicaciones.*—Estatuaria decorativa.—Imaginería.—Composiciones decorativas ú ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble.—Modelos y proyectos.—Carpintería aplicada á la decoración.—Ebanistería.—Maqueado é incrustaciones.—Trabajos en marfil.—Gliptica.

SECCIÓN SEGUNDA

Industrias artísticas.

Grupo 1.° *Metalistería.*—Orfebrería y joyería.—Esmalte.—Bronces decorativos.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y niquelado.—Trabajos de forja y lima.

Grupo 2.° *Cerámica, vidriería y mosaico.*—Figuras y piezas cerámicas con ornamentación pictórica.—Azulejos.—Vidrieras.—Cristalería.—Grabado en cristal á rueda.—Proyectos y dibujos.—Mosaicos.

Grupo 3.° *Industrias textiles y labores de la mujer*—Tapices y bordados.—Alfombras.—Pasamanería.—Encajes.—Modelos para la estampación de telas y dibujos.—Cueros labrados sin procedimiento mecánico.—Labores de la mujer en todos sus géneros.

Grupo 4.° *Arte del libro en todas sus manifestaciones.*—Tipografía.—Ilustraciones por los varios procedimientos del grabado y fotocromo litográficos.—Dibujos y modelos de ilustraciones.—Encuadernaciones.—Dibujos y modelos.—Fotografías artísticas.

SECCIÓN TERCERA

Enseñanza y progreso de las Artes.

Grupo 1.° *Elementos para la enseñanza del Arte.*—Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas.—Obras inéditas ó publicadas sobre Arte decorativo.—Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.

Grupo 2.° *Escuelas de Artes industriales.*—Trabajos de conjunto de las clases, é individuales de los alumnos.

Art. 57. Á las obras de carácter industrial deberán acompañar siempre los proyectos, bocetos ó modelos firmados por el autor.

Art. 58. Las instalaciones especiales que se hagan por cuenta del expositor habrán de sujetarse siempre á las determinaciones del Jurado, respecto á su conjunto y al espacio que deban ocupar.

Serán de cuenta del Estado la colocación de todas las demás obras, conforme á su índole especial.

Las obras de orfebrería serán presentadas en perfectas condiciones de seguridad, siendo de cuenta y responsabilidad de los expositores la vigilancia de aquéllas, sin perjuicio de la que el Gobierno tenga sobre los objetos expuestos.

Art. 59. Los expositores de objetos debidos á diferentes obreros deberán consignar en la relación de los mismos los nombres de aquellos que más principalmente hayan intervenido en su construcción y exornación.

Art. 60. Podrán además presentarse al concurso las obras ejecutadas que formen parte de construcciones cuyo traslado no sea posible al local de la Exposición; pero deberán acompañar en este caso á la relación de ellas los modelos, planos y fotografías que ayuden á formar el verdadero conocimiento de su mérito é importancia.

Asimismo podrán admitirse reproducciones y copias exactas de originales que se den á conocer por este medio y cuya reproducción constituya un especial mérito.

Art. 61. Será obligatorio para todas las Escuelas de Artes industriales, sostenidas en todo ó en parte por el Estado, presentar en este grupo instalaciones, en las que expongan ejercicios escogidos de sus enseñanzas artísticas ejecutadas por los alumnos, señalando los Profesores bajo cuya dirección se hayan efectuado.

Cada Profesor hará constar los nombres de los alumnos autores de los trabajos presentados.

CAPÍTULO VII

De la calificación de las obras en las Exposiciones de Arte decorativo é Industrias artísticas.

Art. 62. En estas Exposiciones no habrá Medalla de Honor. Habrá dos categorías de recompensas, que serán de *mérito* y de *aprecio*, debiendo recaer las primeras en obras desarrolladas y ejecutadas conforme á un pensamiento original, y las segundas en aquellas otras cuyo valor esté en el procedimiento y habilidad técnica, demostrada en la ejecución.

Art. 63. Los premios al *mérito*, consistirán en medallas y

menciones honoríficas, de igual valor oficial que los premios de las Exposiciones de Bellas Artes.

Dichos premios serán los siguientes:

Para la Sección de Artes decorativas: dos Medallas de primera clase, cuatro de segunda, ocho de tercera y 16 Menciones honoríficas.

Para la Sección de Industrias artísticas, igual número de recompensas que para la primera Sección.

Para el grupo 1.° de la Sección tercera: una Medalla de primera clase, dos Medallas de segunda y cuatro de tercera y ocho Menciones honoríficas.

El Jurado podrá proponer, si lo estimara oportuno, transferencias de medallas de una Sección á otra.

Los agraciados con estos premios percibirán además, por vía de indemnización, las cantidades de 2.000 pesetas por cada Medalla de oro, 1.000 por las de plata y 500 por las de cobre.

Los premios de *aprecio*, serán en número de 40, retribuídos con 250 pesetas cada uno.

Art. 64. Para el grupo 2.° de la *exhibición de los envíos escolares*, se concederán cuatro Medallas de primera, ocho de segunda y 16 de tercera, equitativamente distribuídas entre los géneros de trabajos de las clases que presenten sus Profesores; estos premios se reducirán tan sólo á la Medalla al Establecimiento expositor; el Diploma para los Profesores; pero se otorgarán Menciones honoríficas para los alumnos autores de los trabajos objeto de los premios anteriores, remunerados con 200, 150 y 100 pesetas, respectivamente, según la categoría de los premios á que correspondan.

De todos ellos se les entregarán las medallas y diplomas á que se refiere el art. 44.

Art. 65. Habrá premios de cooperación:

1.° Para las casas productoras:

2.° Para los obreros industriales que hayan tomado parte en la ejecución de las obras presentadas, y

3.° Para los coleccionistas que presenten objetos antiguos en concepto de modelos decorativos.

Para los efectos de los premios en cooperación, es indispensable que el expositor de la obra colectiva, de la cual será preciso presentar el proyecto original, firmado por él, declare para que consten en el Catálogo los nombres de sus colaboradores.

Art. 66. En las Exposiciones de Arte decorativo é Industrias artísticas no se establecerán diferencias entre la condición de los premios, quedando todas las obras agraciadas de la propiedad de sus autores.

Art. 67. El excedente que resulte después de cubrir todos los gastos, se invertirá en estos Certámenes en la compra de objetos premiados para ir formando el Museo moderno de Artes decorativas é Industrias artísticas nacionales.

CAPÍTULO VIII

Concursos musicales.

Art. 68. Incorporados á las Exposiciones de Bellas Artes y de Arte decorativo, y como parte de las mismas, se celebrarán anualmente concursos musicales en la forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 69. Coincidiendo con las Exposiciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, se abrirán concursos para premiar una composición sinfónica, una colección de cantos regionales ó provinciales, una traducción en notación moderna de las obras musicales anteriores al siglo XVIII y una orquesta sinfónica.

Art. 70. Los premios consistirán en 4.000 pesetas para la composición sinfónica, 2.000 para la colección de cantos populares, 2.000 para la traducción de libros antiguos, y 20.000 para la orquesta.

De estas 20.000 pesetas sólo percibirán 10.000 en el concurso y las 10.000 restantes al celebrarse los concursos del siguiente año, sin otras condiciones que la de justificar haber celebrado en el año transcurrido un mínimo de diez conciertos, y ejecutado en cada uno de ellos una obra de compositor español y la de obligarse á cumplir ese requisito en el año siguiente.

Art. 71. Coincidiendo con las Exposiciones de Arte decorativo se abrirán concursos para premiar una ópera, una composición de música de Cámara, una monografía en la que se desarrolle la biografía y bibliografía de un artista músico español ya fallecido, ó un período de la historia musical española y una agrupación de música de Cámara.

Los premios consistirán en 5.000 pesetas para la ópera (1.000 para el autor de la letra y 4.000 para el autor de la música, salvo convenio distinto entre ambos autores); 2.000 pesetas para la composición de música de Cámara, 1.000 para la monografía y 4.000 pesetas para la agrupación de música de Cámara.

De estas 4.000 pesetas sólo percibirá 2.000 en concurso y las 2.000 restantes al celebrarse los concursos del año siguiente, sin otras condiciones que la de justificar haber celebrado en el año transcurrido un mínimo de ocho conciertos, y ejecutado en cuatro de ellos por lo menos obras de compositores españoles, y la de obligarse á cumplir estas mismas condiciones en el año siguiente.

Art. 72. Los concursos de orquesta y de agrupaciones de música de Cámara se celebrarán en el local de la Exposición, siendo obligatorio para la orquesta ó grupo que hubiese obtenido el premio, el ejecutar un concierto el día de la clausura de la misma, ó el que se señalare, incluyendo en el programa la obra premiada aquel año, y percibiendo como honorarios el 50 por 100 bruto del producto de las entradas en aquel día.

Los gastos que origine este concierto se sufragarán del fondo de gastos de la Exposición.

Art. 73. Los trabajos que se presenten á los concursos irán firmados por sus autores y se presentarán en la forma, tiempo y condiciones que se fijen en la convocatoria.

Sólo podrán concurrir á los premios musicales, artistas y Corporaciones españolas.

Para los efectos de estos concursos, al otorgar los premios el Jurado calificador de uno de ellos fijará las condiciones del siguiente, que será convocado y anunciado inmediatamente.

El primer concurso lo convocará la Academia de San Fernando.

Art. 74. Los concursos serán juzgados por un Tribunal, compuesto de tres individuos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, pertenecientes á la Sección de Música, dos Profesores del Conservatorio de Música y Declamación, cuatro Vocales más, elegidos todos ellos por los que hayan presentado trabajos aspirando á los premios ó solicitud para tomar parte en los concursos de orquestas y agrupaciones de música de Cámara.

Á cada trabajo ó solicitud antes mencionados acompañará el voto designando los Vocales que han de formar el Jurado.

El Jurado votará las recompensas por mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

Art. 75. Si el Tribunal calificador de estos concursos declara desierto alguno ó algunos de los premios establecidos, podrá proponer al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la distribución de ese premio en segundos premios para las obras que lo merezcan, en otro ú otros de los concursos que se celebren, ó su agregación al fondo de impresiones de que habla el artículo correspondiente.

Art. 76. Se destina un presupuesto de 5.000 pesetas para la publicación, por cuenta del Estado, de las monografías, traducciones de libros antiguos y colecciones de cantos populares premiados en los concursos.

La impresión de estas obras se hará bajo la dirección ó inspección de la Real Academia de San Fernando.

Si algún año sobrase parte de esta cantidad se reservará como aumento para igual fin en el año siguiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Simultáneamente con los certámenes á que se refiere el presente Reglamento, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá organizar como dependencia de los mismos, si hubiere local para ello, otras Exposiciones especiales, como las de miniaturas, autorretratos y demás análogas, dirigidas á la contemplación y enaltecimiento del Arte; pero dictando al efecto las reglas particulares á que tales Exposiciones, cuando se autoricen, deban acomodarse, y sin que á ellas puedan extenderse los premios y estímulos por cuenta del Estado, consignados para los oficiales.

2.ª El Delegado oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que habrá de nombrarse para cuidar del régimen económico administrativo de la Exposición, no consentirá la entrada en el Palacio donde el certamen se celebre durante el plazo de admisión y colocación de obras, excepto á aquellas personas que el Jurado le indique.

CLÁUSULA FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á este Reglamento. Cualquiera duda que su inteligencia pueda suscitar, será resuelta por el Delegado oficial, ó si su importancia lo requiere, por el Subsecretario ó el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, según sus respectivas facultades.

El producto de las entradas se aplicará á resarcirse de los gastos de la Exposición.

Madrid 27 de Mayo de 1910.—Aprobado por S. M., CONDE DE ROMANONES.

(*Gaceta* del 31.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Consejo de Instrucción pública la obra *Elementos de Química general y descriptiva*, de que es autor D. Luis Bermejo y Vida, Catedrático numerario de la Universidad de Valencia, dicho Cuerpo consultivo emitió en 18 del corriente el siguiente dictamen:

«D. Luis Bermejo y Vida, Catedrático numerario de Química general y Profesor de Análisis químico general de la Facultad de Ciencias en la Universidad de Valencia, publicó un *Tratado elemental de Química general y aplicada* en el que se propone encerrar (son sus palabras) la Química que se cursa en las Universicades, Escuelas especiales, etc., y la que necesitan determinadas personas para consultar con rapidez en el ejercicio de su carrera la aplicación, reconocimiento, preparación y caracteres más importantes de un cuerpo. La Real Academia de Ciencias y este Real Consejo informaron favorablemente este libro, que fué reconocido de valor suficiente para que sirviera al autor de mérito en su carrera.

»Más tarde nació en él la idea de condensar, en forma clara y sencilla, en otro volumen, los conocimientos que conceptuaba propios de un curso elemental de Química, y en breve logró dar cima á su proyecto dando á luz el libro que intitula *Elementos de Química general y descriptiva*, destinado á los alumnos de segunda enseñanza, Escuelas Normales, etc., que acaba de informar la Real Academia de Ciencias en términos favorables, declarando, en suma, que los *Elementos* de ahora son muy recomendables por la buena doctrina y la claridad de la exposición, que permite poner al alcance de los alumnos de segunda enseñanza las teorías de la Química, dando, sin embargo, la preferencia, como es de razón, á la parte descriptiva, nunca recargada de pormenores, antes bien, condensada de modo que la concisión no perjudica á la claridad.

»El Consejo, teniendo en cuenta las repetidas pruebas de aplicación y suficiencia que viene dando con sus publicaciones el Catedrático de Valencia D. Luis Bermejo, se complace en proponer que le sea reconocido hoy de mérito especial en su carrera el libro *Elementos de Química*, como antes el de *Química general y aplicada*.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de D. Miguel Rodríguez Iriarte, sobre incorporación á la Facultad de Ciencias de asignaturas aprobadas en la carrera de Ingeniero Industrial, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el informe desfavorable emitido por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, que se copia á continuación:

"Con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido por esa Subsecretaría en decreto marginal puesto á la instancia que elevó á ese Centro D. Miguel Rodríguez Iriarte, solicitando le sean reconocidas como aprobadas con efectos académicos en la Facultad de Ciencias de esta Universidad las asignaturas de Análisis matemático, primer curso, Análisis matemático, segundo curso, Geometría métrica y Geometría analítica, y también, según parece deducirse por la forma en que está redactada la referida solicitud, las de Elementos de cálculo infinitesimal y Geometría descriptiva, por haber aprobado el mencionado alumno, en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, las tres asignaturas de Geometría y Trigonometría, Análisis matemático y Geometría descriptiva, se pasó dicha instancia, para su informe, al señor Decano de la Facultad, quien de acuerdo con el parecer unánime de los Catedráticos respectivos, y después de consultar lo que en casos análogos ha sido invariablemente resuelto por la Superioridad, se sirve manifestar que,

"Del examen de los programas por los cuales se ha regido en la Escuela de Ingenieros Industriales la extensión de las asignaturas de Geometría y Trigonometría, Análisis matemático y Geemetría descriptiva, se deduce inmediatamente que dichos programas abarcan sólo los conocimientos indispensables para que puedan seguir los alumnos las asignaturas restantes de la carrera, que son sólo de aplicación de la Ciencia y no tienen en modo alguno, ni la extensión necesaria para los estudios de la Licenciatura ni el carácter especulativo y general, que es el principal distintivo de los conocimientos propios de la Facultad de Ciencias.

"Respecto á las asignaturas de Geometría y Trigonometría y Análisis matemático, basta decir que engloban materias que en la Facultad constituyen cinco cursos completos y de lección diaria, especialmente dedicados á la preparación para los estudios superiores de las Secciones de Ciencias exactas y Ciencias físicas, mientras que dichas dos asignaturas, en la Escuela, han carecido siempre, como es natural, de todas aquellas materias que no han de ser inmediatamente aplicables en los trabajos ordinarios de Ingeniería. Del mismo modo, la Geometría descriptiva ha tenido en ambos Centros docentes carácter totalmente distinto; en la Escuela de Ingenieros se estudia únicamente el sistema de Monje en sus aplicaciones más indispensables á los trabajos técnicos, pero no se trata de la Geometría descriptiva bajo el aspecto que ha alcanzado esta asignatura en la Facultad de Ciencias, donde figura como una de las ramas de la Geometría de la posición; por esta razón falta en el respectivo programa de la Escuela el estudio de las proyecciones cónica y axométrica, así como el de aquellas teorías de homografía y correlación que elevan á la Geometría descriptiva, desde el rango de arte gráfica que tiene en la enseñanza de la Ingeniería, al de Ciencia pura con que se la desarrolla en la Universidad.

"Y no podía acontecer de otra suerte, á no ser que las enseñanzas de la Escuela de Ingenieros se apartaran del fin para

que fueron creadas é invadieran el campo de acción de las Facultades universitarias.

"Precisamente, el argumento en el cual fundaron las Escuelas de Ingenieros y de Arquitectos sus gestiones para que se crearan en las mismas las asignaturas de carácter general, que antes cursaban sus alumnos en la Facultad de Ciencias, con gran provecho para la enseñanza y menor gasto para la Hacienda pública, fué que la extensión de los programas de la Facultad y duración de los estudios correspondientes, si eran adecuados á los progresos de la ciencia moderna, en cambio resultaban excesivos para los que sólo querían aprovechar de ellos la parte necesaria para la preparación de las carreras especiales.

"Fieles á este punto de vista, las Escuelas de Ingenieros y Arquitectos han redactado sus programas reduciéndolos á lo que les es estrictamente útil, lo cual justifica la validez que siempre habían tenido las asignaturas de la Facultad en la Escuela de Ingenieros, como recurda el Sr. Rodríguez en su instancia, pero demuestra de paso la imposibilidad de que las asignaturas de la Escuela, que son sólo una fracción de las Universitarias correspondientes, puedan considerarse válidas para la carrera de Licenciado.

"En virtud de todo lo expuesto, este Decanato tiene el honor de informar en el sentido de que las asignaturas aprobadas con arreglo á los programas de la Escuela de Ingenieros Industriales, á pesar de la semejanza de nombre, no son equiparables, ni por su extensión ni por su carácter restringido, á las de la Facultad de Ciencias, y en consecuencia que no procede conceder á D. Miguel Rodríguez Iriarte la validez académica que solicita para que aquellas asignaturas le sean de abono en la Facultad."

»Y este Rectorado, de conformidad con lo expuesto por el indicado Decanato, opina que no es conveniente se conceda al interesado la gracia que solicita.

»Vista asimismo la propuesta del Negociado, de acuerdo en todo con el informe antedicho,

»El Consejo opina que no es posible acceder á lo solicitado por D. Miguel Rodríguez Iriarte, y procede, por tanto, desestimar su instancia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 19 de los corrientes el Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza D. Angel Sánchez Rubio é Ibáñez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Benigno Morales Arjona, D. Francisco Piñeiro Pérez y D. Antonio Vila Nadal, pertenecientes á las Universidades de Valladolid, Santiago y Salamanca, respectivamente, pasen á ocupar en el Escalafón los números 145, 210 y 280, con la antigüedad de 20 del corriente y sueldo anual, desde el mismo día, de 6.000 pesetas el primero, debiendo los dos restantes continuar disfrutando los haberes anuales que en la actualidad perciben, obtenidos por anteriores ascensos quinquenales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Valladolid, Santiago y Salamanca.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Vicente Goyanes, Catedrático de Técnica anatómica de la Facultad provincial de Medicina de Sevilla, en solicitud de pasar á situación de excedencia, dicho Alto Cuerpo emitió el siguiente dictamen:

«Fuera de las excedencias obligatorias causadas por reformas de las plantillas, no hay para los Catedráticos otras excedencias que las que el art. 177 de la ley de Instrucción pública concede, por pase á otro destino, á los que cuenten mas de diez años en el desempeño de su Cátedra. El Sr. Goyanes tiene tan sólo dos años y tres meses de Catedrático numerario; dicho se está con ello que no tiene derecho á la excedencia que solicita ni cabe tampoco fundarla en motivos de salud, sino en los casos en los que la ley claramente establece.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha resuelto desestimar la instancia del aludido Catedrático.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Decano de la Facultad de Medicina.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Luis Maldonado y Fernández, Catedrático numerario de la Universidad de Salamanca, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, por quinquenio, sobre el haber de 4.000 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 25 de agosto de 1909 en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á las razones expuestas por la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas, y para facilitar el cumplimiento de los fines del Real decreto de 18 de marzo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que á medida que se vayan desocupando, por traslación del Museo de Ciencias Naturales, las salas que éste ocupa en el edificio de Bibliotecas y Museos nacionales, se pongan á disposición de la Junta, con especial aplicación á los servicios del Centro de Estudios históricos, las cinco habitaciones siguientes de la planta baja y á la derecha, fachada Oeste, salas de Mineralogía y de articulados; fachada Sur, las dos salas de mamíferos y la de peces.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los favorables informes emitidos por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales y por la Sección segunda del Consejo de Instrucción pública respecto de la obra titulada *Física: Nociones elementales*, de que

es autor el Catedrático y Director de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid D. Eduardo Villegas y Rodríguez Arango,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 12 de abril de 1901 y á lo prevenido en la Real orden de 28 de febrero de 1908, ha tenido á bien disponer que la obra de referencia, por su claridad y método en la exposición y demás condiciones didácticas, sirva de mérito en su carrera al interesado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones á las Cátedras de Historia Natural vacantes en los Institutos de Salamanca y Málaga, verificadas en el pasado mes de abril;

Resultando que aunque á dichas oposiciones se presentaron tres aspirantes, solamente dos actuaron en todos los ejercicios;

Resultando que el Vocal del Tribunal que había de juzgarlos, D. Luis Vallejo y Pando, únicamente asistió á siete sesiones, quedando, por lo tanto, desde la octava constituído aquél con seis Vocales;

Resultando que aprobados los actos de los dos opositores en todos los puntos que la ley previene para seguir actuando, llegaron éstos al final de la oposición;

Resultando que según el acta de 21 de abril del corriente año, que los referidos seis Vocales suscriben, al verificarse la votación fué propuesto D. Celso Arévalo para el primer lugar, eligiendo la Cátedra de Salamanca, y quedó empatada la determinación del segundo por haber obtenido el Sr. Muñoz Cobos tres votos á su favor, siendo uno de ellos el del Presidente del Tribunal, y tres en contra;

Resultando que repetida aquélla por segunda y tercera vez, se reprodujo en el mismo sentido, por lo cual el señor Presidente manifestó que no habiendo obtenido mayoría absoluta de votos D. Luis Muñoz Cobos, quedaba desierto el segundo lugar de la propuesta;

Resultando que este opositor es Catedrático numerario, por oposición, de la misma asignatura objeto de los ejercicios verificados, en el Instituto de Baeza;

Considerando que si bien la propuesta del Presidente se ajusta á la letra del precepto del Reglamento por que estas oposiciones se regían, en realidad aparece en evidente desacuerdo con el caso á que se aplicó, toda vez que concedido al Sr. Arévalo, en justicia por la unanimidad de los votos, el privilegio de escoger la vacante y no quedando más que otro opositor aprobado para la resulta de dicha elección, el buen sentido proclama la inutilidad de las sucesivas votaciones;

Considerando que al disponer el Reglamento de 1901, cuyos preceptos tan rigurosamente se cumplieron, que si ninguno de los opositores obtuviere mayoría absoluta de votos, se procederá á segunda y tercera votación entre los que hayan obtenido alguno, y sólo en el caso de que ni aun en éstas ninguno obtuviere aquélla «se declare desierta la vacante», se fué buscando la resolución que diese por resultado la provisión de Cátedras, facilitándola con los términos de comparación entre los que hubiesen obtenido algún sufragio para su desempeño, y no pudo referirse jamás al caso en que esos términos de comparación no existieran, como sucede en el presente;

Considerando que en tales circunstancias, siendo uno solo el opositor que podía aspirar á una de las dos vacantes en litigio, y verificada ya la selección para discernir el beneficio de escoger, el empate de los votos constituye un caso no previsto en el Reglamento de cuya aplicación se trata, toda vez que en él se dispusieron las sucesivas votaciones para aquilatar más los méritos de aquélla que hubiesen obtenido votos en un verdadero examen comparativo, para el cual falta en absoluto la base tratándose de un solo aspirante;

Considerando que en la hermenéutica más vulgar y en las más primitivas evoluciones del Derecho surge la costumbre como fuente jurídica, que sabia y discretamente corrige las deficiencias de la humana previsión, en conflictos de ley poco frecuentes;

Considerando que según dicha fuerza supletoria de disposiciones poco concretas ó escasamente casuísticas, los empates, en todos los órdenes de la vida social, se resuelven por una de dos preponderancias: ó por la del voto presidencial, que obtuvo en su favor el Sr. Muñoz Cobo, ó por la del criterio favorable que ya en tiempos muy anteriores al nuestro proclamó la complitud del favor y lo odioso de la restricción;

Considerando que el tantas veces citado opositor D. Luis Muñoz Cobo, por su condición de Catedrático numerario por oposición de la misma asignatura, cuya vacante se debate, se encuentra en circunstancias perfectamente legales para obtenerla en concurso de traslación, una vez declarada desierta la oposición, á que no tuvo reparo en concurrir, repitiendo la prueba de suficiencia á que ya había sido sometido cuando se verificó la de la Cátedra que hoy desempeña en el Instituto de Baeza, con segura ventaja, por cierto, de uno de los Jueces que ahora le negaron su voto, según resulta de documento unido á su expediente, y del prolijo y minucioso estudio á que dió lugar su examen;

Considerando que lo excepcional de los antecedentes relatados exige una excepción armónica con ellos en la resolución que se adopte relacionada con la provisión de la Cátedra de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sean nombrados Catedráticos de Historia Natural del Instituto de Salamanca, D. Celso Arévalo, y del de Málaga, D. Luis Muñoz Cobo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Salamanca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Celso Arévalo Carretero, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan; disponiendo al propio tiempo en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo de la plaza de Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Mahón que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Salamanca y Barcelona y Directores de los Institutos de Salamanca y Mahón.

(*Gaceta* del 1.º de junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Historia Na-

tural y Fisiología é Higiene del Instituto de Málaga, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Luis Muñoz Cobo, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.° de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la plaza de Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Baeza que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Directores de los Institutos de Málaga y Baeza.

(*Gaceta* del 1.° de junio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, á D. Serafín González Ocenda Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Avila, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y párrafo 1.° de la Real orden de 1.° de septiembre siguiente, se considere al interesado desde esta fecha posesionado de dicho cargo y como baja en el que sirve en el Instituto de Jerez de la Frontera, el que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Salamanca y Directores de los Institutos de Avila y Jerez de la Frontera.

Extracto de la hoja de servicios de D. Serafín González Ocenda.

Maestro de primera enseñanza Superior con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901, con la calificación de Sobresaliente.

Por Real orden de 26 de abril de 1909, fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales de Maestros, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera.

Está en posesión del título profesional de Profesor numerario de Escuela Normal.

(*Gaceta* del 1.° de junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Reus, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Darío Monroy y Paz, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y Real orden de 1.° de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra y baja en el mismo día de la plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Valladolid que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Valladolid y Directores de los Institutos de Reus y Valladolid.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Granada, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Rafael López Mateo Buenrostro, Catedrático de igual asignatura del Instituto de Albacete, que se halla en posesión de tres quinquenios, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.° de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la plaza de Catedrático de Agricultura del Instituto de Albacete que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Valencia y Directores de los Institutos de Albacete y Granada.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Catedrático del Instituto de Palencia D. Eloy Blanco del Valle, solicitando se le conceda la gratificación anual de 500 pesetas por el desempeño de la Cátedra de Ciencias físicas y naturales de los estudios del Magisterio durante el curso de 1908 á 1909;

Resultando que remitida á informe del Director del Instituto, se ha comprobado que la referida clase se ha explicado por el Sr. Valle con independencia de las del Bachillerato y que invirtió en el desempeño de todas las que en aquel curso tuvo á su cargo veintiuna horas, tres más de las que la legislación exige como mínimum para la concesión de gratificaciones por acumulación;

Considerando que por el informe referido se evidencia hallarse comprendido el interesado en la Real orden de 23 de octubre de 1903 y sus concordantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien reconocer el derecho al Sr. Blanco del Valle al percibo de la gratificación anual de 500 pesetas por los servicios acumulados en el curso de 1908 á 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Palencia.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Uribes García, contra la orden de esa Subsecretaría de 28 de diciembre último, resolutoria de las reclamaciones presentadas en el concurso de ascenso de Escuelas de niños del Rectorado de Valencia, correspondiente á 1909, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo que sigue:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Uribes García, contra la orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 28 de diciembre último, resolviendo las reclamaciones presentadas en el concurso de ascenso de Escuelas de niños del Rectorado de Valencia, correspondiente á 1909, y

»Resultando que el Sr. Uribes fué excluído de la propuesta de aspirantes á la Escuela Superior de Villarrobledo, en razón á hallarse desempeñando Escuela del grado elemental;

»Resultando que el interesado funda su recurso en que si bien es hoy Maestro de Escuela Elemental, ocupó en propiedad, durante más de tres años, el cargo de Auxiliar de una Escuela Graduada, obtenido por oposición, é invoca las sentencias del Tribunal de lo Contencioso de 24 de enero de 1902 y 4 de enero de 1909, y la orden de la suprimida Dirección general de Instrucción pública de 5 de marzo de 1885;

»Considerando que el art. 48 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de septiembre de 1902, único precepto legal aplicable, dice textualmente «que á las Escue»las y Auxiliarías del grado superior, sólo podrán aspirar en »concurso de ascenso los Maestros y Auxiliares que estén des»empeñando las de este grado.»

»El Consejo opina que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

(*Gaceta* del 1.º de junio.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente para proveer por concurso de traslación Escuelas de niñas y párvulos, anunciado por el Rector de la Universidad de Barcelona en 1909, así como el recurso de alzada presentado por D.ª Antonia Riera y la reclamación formulada por D.ª Margarita Calpena;

Resultando que la primera de dichas interesadas presentó su recurso fuera del plazo legal, según manifiesta el Rectorado;

Resultando que D.ª Margarita Calpena funda su reclamación en el derecho que cree asiste á la señora Riera para ocupar Escuela diferente á la que se le adjudicó, derecho que si fuera reconocido determinaría el que á la reclamante se le concediese la de Lluchmajor, para la que se propuso á la primera;

Considerando que en la resolución de las reclamaciones ha dado el Rectorado la debida aplicación á las disposiciones vigentes;

Considerando que no ha lugar á resolver acerca del recurso de D.ª Antonia Riera, por haberse presentado después de transcurrido el plazo legal;

Considerando que la reclamación de D.ª Margarita Calpena, producida también en forma antirreglamentaria, por no haberlo sido ante el Rectorado, queda implícitamente resuelta por aparecer propuesta para la Escuela de Lluchmajor, que es la que pretende D.ª Antonia Riera;

Considerando que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, designándose, en su virtud, para la Escuela Elemental de Sabadell, dotada con 1.650 pesetas, á D.ª Matilde Gasch Turrel; para la de Tarragona, con igual dotación, á D.ª Teresa Homedes Bogaril; para la de Vich, con 1.375 pesetas, á D.ª Mercedes Bonet Ferrer; para Lluchmajor, con 1.100 pesetas, á D.ª Antonia Riera Serra; para la de párvulos de Vich, con 1.375 pesetas, á D.ª Antonia Sánchez Colomer, y para la de Malgrat, también de párvulos, con 1.100 pesetas, á D.ª Rosa Cabrol Nadal, quedando sin proveer, por falta de aspirantes las Escuelas de Petra y Batea, la Auxiliaría de Reus, y la Escuela de Felanitx, Figueras, San Feliú de Guixols y Valls; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos las prescripciones contenidas en los Reales decretos de 26 de octubre de 1901 y 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Barcelona, Tarragona, Baleares y Gerona.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente para proveer por concurso de traslación Escuelas de niños, anunciado en 1909 en el Distrito universitario de Granada, así como el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Rectorado por don Francisco Fernández Ripoll;

Resultando que este interesado reclamó contra el acuerdo del Rectorado de excluirle del concurso, por no contar tres años de servicios en la plaza que desempeñaba;

Resultando que el Sr. Fernández Ripoll tenía, según la hoja de servicios, cerrada en 4 de noviembre último, dos años, ocho meses y veintiocho días de antigüedad en la Auxiliaría que servía;

Considerando que conforme el artículo 41 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, no puede admitirse á estos concursos á los aspirantes que no lleven tres años por lo menos de servicios en el cargo desde el cual solicitan, hallándose, por tanto, bien excluído el recurrente;

Considerando que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de referencia, y disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra alteración que la motivada por el orden de preferencia de plazas solicitadas por los aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para la Escuela Superior de Úbeda, dotada con 1.625 pesetas, á don Manuel Barraca Melero; para la Auxiliaría de la Graduada de Málaga, con 1.650 pesetas, á D. Adolfo Rivera de la Coma; para la Escuela Elemental de Jaén, con igual dotación, á D. Brígido Venegas Moreno; para la de Martos, con 1.375 pesetas, á D. Salvador Fernández Criado; para Auxiliaría de las Elementales de Málaga, con la misma dotación, á D. Antonio Castilla Medel; para la Escueia Elemental de Baza, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D. Francisco Castillo y Bravo; para la de Illora, á D. Pedro Terrón Padial; para la de Torrox, á D. Francisco Luque Román; para la de Pizarra, á D. Antonio Martín Arnaya; para la de Colmenar, á D. Francisco Montiel del Río; para la de Almuñécar, á D. Enrique Díaz Jiménez; para la de Alameda, á D. Juan Espejo Espinosa; para la de La Carolina, á D. Gonzalo Barca García, y para la de Campillos, á D. Fernando Vallejo Carrión; no nombrándose á los Sres. Rus, Castilla, Lorenz y Baldó, por preferir otras Escuelas, y quedando sin proveer, por falta de aspirantes, la Escuela del Hospicio de Almería, las Elementales de Casares, Ibros, Beas de Segura, Santisteban del Puerto, Benamargosa, Cuevas de San Marcos, Valdepeñas, Huelmas, Torredelcampo y las Auxiliarías de Martos y de la Graduada de Granada; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos las prescripciones contenidas en los Reales decretos de 26 de octubre de 1901 y 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Granada, Málaga, Jaén y Almería.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente para proveer por concurso de traslación Escuelas de niños, anunciado en 1909 por el Rector de la Universidad de Sevilla;

Resultando que no aparece se haya presentado recurso ni reclamación alguna;

Considerando que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra alteración que la motivada por el orden de preferencia de plazas que hayan solicitado los aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para la Regencia de la Escuela práctica Graduada de Sevilla, dotada con 2.250 pesetas, á D. José García Fernández; para la Escuela Elemental de Ecija, con 1.650 pesetas, á D. Juan Bohorque y Velayos; para la de Lucena, á D. Diego Rus Muro; para la de Algeciras, á D. Eugenio Bujarín Navarros; para Auxiliaría de las Elementales de Sevilla, á don Eduardo González y Pérez Grandiella; para la Escuela de Hinojosa del Duque, á D. Manuel Noguera del Pino, y para Auxiliaría de las Elementales de Cádiz, á D. José Gómez Rodríguez, plazas estas últimas dotadas todas ellas con 1.375 pesetas, y para las Escuelas elementales de Mérida, Constantina, La Algaba, Arucas y Priego, con 1.100 pesetas, á D. Juan Gómez Fuentes, D. Juan Nepomuceno Rodríguez, D. José Orta Gómez, D. Sebastián Darías Padilla y D. Marcos José Baldó y García, respectivamente; no nombrándose á los señores Rivera, Fernández, Abad y Vallejo por preferir otras vacantes, y quedando sin proveer por falta de aspirantes las Escuelas de La Línea, Montellano, Alanís, una Auxiliaría de la Graduada de Córdoba, la Auxiliaría de la Escuela práctica de la Laguna, las Auxiliarías de las Superiores de Utrera y Marchena, y las Escuelas de Grazalema, Guía de Tenerife, Vallehermoso, Siruela, Ribera del Fresno y Hornachos; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos las prescripciones contenidas en los Reales decretos de 26 de octubre de 1901 y 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de la Universidad de Sevilla y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Badajoz y Canarias.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente para proveer por concurso de traslación Escuelas de niñas y párvulos, anunciado por el Rector de la Universidad de Sevilla en 1909, y resultando que contra la propuesta se presentó una reclamación por D.ª Catalina Ferrer, que fué desestimada sin que la interesada recurra en alzada;

Considerando que el Rectorado desestimó la referida reclamación dando la debida aplicación al art. 2.º del Real decreto de 4 de abril de 1903;

Considerando que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto mencionado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra alteración que la motivada por el orden de preferencia de plazas solicitadas por las aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para la Regencia de la Escuela práctica Graduada de Sevilla, dotada con 2.250 pesetas, á D.ª Emilia Gaspar Polo; para la Escuela Elemental de San Fernando, con 1.650, á D.ª Amparo Peláez Torres; para la de Sanlúcar de Barrameda, con igual dotación, á D.ª Gudelia Fuel Guirmón; para las de Lucena, Baena y Puente-Genil, con 1.375, á Dª. Josefa Rubio y Aragón, D.ª Ana Machado de Mora y D.ª Vicenta Mazón Amorós, respectivamente; para la de Coronil, dotada como las restantes, con 1.100, á D.ª María del Amparo Algarín Martínez; para la de Mérida, á D.ª María Carrasco Merino; para la de Pedroso, á D.ª María del Rosario Orté y Busón; para la de Villafranca de los Barros, á D.ª Laureana Corral Vellaz; para la de Santa Brígida, á D.ª Catalina Vega Jorges; para la de Cazalla de la Sierra, á D.ª María Jesús Molina y Ramírez; para la de Pozoblanco, á D.ª Felicidad Fernández Rodríguez; para la de Valencia del Ventoso, á D.ª Isabel Oliva Dópido; para la de Fuentes de Andalucía, á D.ª Plácida Ruiz Salazar, y para la de párvulos de La Rambla, á D.ª Inés Matilde Palomo Trigueros; no nombrándose á D.ª María Loreto García Luengo, ni á la Sra. Molina, por preferir otras vacantes, y quedando sin proveer por falta de aspirantes la Escuela Superior de Santa Cruz de Tenerife, la Auxiliaría de la Graduada de Córdoba, las de párvulos de Sanlúcar de Barrameda y Medina-Sidonia, y las Escuelas de Aracena, Dos Torres, Villaralto, Bornos, Los Barrios, Vejer, El Cerro, Vallehermoso y Salvatierra; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos las prescripciones contenidas en los Reales decretos de 26 de octubre de 1901 y 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Badajoz, Canarias y Huelva.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente para proveer por concurso de traslación Escuelas de niñas y párvulos, anunciado en 1909 en el Distrito universitario de Valencia;

Resultando que no consta se haya presentado recurso de alzada alguno contra la resolución dada por el Rectorado á las reclamaciones que se formularon;

Considerando que en los correspondientes acuerdos se dió la debida aplicación á las disposiciones vigentes, habiéndose observado las prescripciones reglamentarias y formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra alteración que la motivada por el orden de preferencia de plazas solicitadas por las aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para una Escuela Elemental de Valencia, dotada con 2.000 pesetas, á D.ª Rosario Barrera y González; para la de Carlet, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D.ª Quiteria Paula é Ignacia; para la de Alcora, á D.ª Manuela Izquierdo Aguilar; para la de Monóvar, á D.ª Margarita Chocarro Alfaro; para la de Sáez, á D.ª Josefa T. Crespo Aliño, y para la de Vall de Uxó, á D.ª María Rosa Vives Vallés; para la de párvulos de Cullera, con 1.375 pesetas, á D.ª Isabel Grau Taengrúa; para la de Villena, también de párvulos, con igual dotación, á doña María de los Ángeles Santos y Machado, y para la de igual clase de Bocairente, con 1.100, á D.ª Joaquina Mestres Espons, no nombrándose á las señoras Fernández, Quel, Ortiz, Sánchez y Lagares, por preferir otras Escuelas, y quedando sin proveer, por falta de aspirantes, las Elementales de Alicante, Orihuela, Moratalla, San Mateo, Blanca, Bullas, Ademuz y la de párvulos de Callosa de Segura; teniéndose en cuenta, para la expedición de los nombramientos, las prescripciones contenidas en los Reales decretos de 26 de octubre de 1901 y 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Valencia, Alicante, Castellón de la Plana y Murcia.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente para proveer por concurso de traslación Escuelas de niños, anunciado por el Rector de la Universidad de Barcelona en 1909;

Resultando que se presentó una reclamación por D. Heriberto Palencia, que fué desestimada, alzándose del acuerdo el interesado;

Considerando que en su resolución de excluir del concurso al Sr. Palencia, dió el Rectorado la debida aplicación á las disposiciones vigentes, y que la instancia de reclamación posterior fué presentada después de transcurrido el plazo legal, por cuyo motivo no ha lugar á resolver sobre la petición;

Considerando que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, designándose, en su virtud, para una Escuela Elemental de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas, á D. Juan Fontanet Nadal; para Auxiliaría de la Graduada de Barcelona, con 1.650 pesetas, á D. Octavio María Montes; para una Escuela Elemental de Manresa, con igual dotación, á D. Pedro Gari Valls; para la de Vendrell, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D. Agustín Esteban Vall y Masip; para la de Riudoms, á D. José Garreta Llovet, y para la de Arenys de Munt, á D. Jaime Sáez Soldevilla, y quedando sin proveer, por falta de aspirantes, las Escuelas de Felanitx, Llagostera, Campos y Artá y dos Auxiliarías de la Graduada de Lérida; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos las prescripciones contenidas en los Reales decretos de 26 de octubre de 1901 y 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Barcelona, Tarragona, Lérida y Baleares.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente para proveer por concurso de traslación Escuelas de niños y párvulos, anunciado por el Rector de la Universidad Central en 1909;

Resultando que no consta se haya presentado recurso ni reclamación alguna;

Considerando que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra alteración que la motivada por el orden de preferencia de plazas solicitadas por las aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para una Auxiliaría de las Escuelas Elementales de Madrid, dotada con 1.650 pesetas, á D.ª Casimira Ruiz Sanz; para las Escuelas Elementales de Colmenar Viejo, Calera y Madridejos, dotadas con 1.100 pesetas, á D.ª Petra Merás Dueñas, D.ª Isabel González Robles y D.ª Angustias Jiménez López, respectivamente; para Auxiliaría de las Escuelas de párvulos de Madrid, con 1.650 pesetas, á D.ª Cesárea Crende Martínez, y para Escuela de párvulos de Segovia, con 1.375 pesetas, á D.ª Joaquina Lagares Molina, no nombrándose á D.ª María Loreto García Luengo ni á D.ª María del Pilar Lacalle, por preferir otras Escuelas, y quedando sin proveer por falta de aspirantes una Auxiliaría de las Escuelas Superiores de Madrid, las Auxiliarías de las Superiores Graduadas de Ciudad Real y Segovia, las Escuelas del Campillo de Altobuey, Carpio del Tajo, Cuéllar, Puebla de Almuradiel y la Auxiliaría de las Escuelas de párvulos de Toledo; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos las prescripciones contenidas en los Reales decretos de 26 de octubre de 1901 y 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de esta Corte, Toledo, Segovia y Ciudad Real.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente para proveer por concurso de traslación Escuelas de niños, anunciado en 1909 por el Rector de la Universidad de Santiago;

Resultando que no consta se haya presentado recurso ni reclamación alguna;

Considerando que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, designándose, en su virtud, para la Escuela Elemental de Ser, Ayuntamiento de Santiago, dotada con 1.650 pesetas, á D. Miguel Suárez Babiera, y para la de Carballino, con 1.100 pesetas, á D. Dictino González Ávila, y quedando sin proveer por falta de aspirantes una Auxiliaría de la Graduada de Santiago, otra de las Elementales de Lugo y la Escuela de Santa María de Oza; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos las prescripciones contenidas en los Reales decretos de 26 de octubre de 1901 y 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Coruña, Orense y Lugo.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente para proveer por concurso de traslación Escuelas de niñas y párvulos, anunciado en 1909 en el Distrito universitario de Zaragoza;

Resultando que no consta se haya presentado recurso ni reclamación alguna;

Considerando que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, designándose, en su virtud, para una Escuela Elemental de Pamplona, dotada con 1.650 pesetas, á D.ª Carmen Rodríguez Gallardo; para la de Calahorra, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D.ª María Neila del Río; para la de Ateca, á D.ª Tomasa Soriano Bazán; para la de Alfaro, á D.ª Manuela Ramírez Raiguero; para la de Cervera, á D.ª Hilaria Carasa Hevia, y para la de párvulos de Alfaro, á D.ª Josefa Balanzá Miquel; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos las prescripciones contenidas en los Reales decretos de 26 de octubre de 1901 y 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Zaragoza y Logroño.

(*Gaceta* del 1.º de junio.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente para proveer por concurso de traslación Escuelas de niños, anunciado en 1909 por el Rector de la Universidad de Valladolid;

Resultando que no consta se haya presentado recurso ni reclamación alguna;

Considerando que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, designándose, en su virtud, para la Escuela Superior de San Sebastián, dotada con 1.900 pesetas, á D. José Téllez Radio; para la Auxiliaría de la Graduada de Valladolid, con 1.625 pesetas, á D. Salvador Peris Penella; para una Escuela Elemental de Bilbao, con 2.000 pesetas, á D. Onofre Antonio de Naverán Zarrabistia, y para las Elementales de Briviesca, Rueda y Deusto, con 1.100 pesetas, á D. Salvador Sanz Andrés, D. Manuel Marros Trabanca y D. Marcelo Pérez Herrero, respectivamente, y quedando sin proveer por falta de aspirantes en condiciones legales una Auxiliaría de la Graduada de Burgos; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos las prescripciones contenidas en los Reales decretos de 26 de octubre de 1901 y 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Valladolid, Guipúzcoa, Vizcaya y Burgos.

(*Gaceta* del 1.º de junio.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente para proveer por concurso de traslación Escuelas de niños, anunciado por el Rector de la Universidad de Valencia en 1909;

Resultando que las reclamaciones presentadas se resolvieron por el Rectorado sin que se haya interpuesto contra las resoluciones recurso de alzada alguno;

Considerando que en los acuerdos se dió por el Rectorado la debida aplicación á las disposiciones vigentes;

Considerando que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra alteración que la motivada por el orden de preferencia de plazas solicitadas por los aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para la Escuela Superior de Orihuela, dotada con 1.900 pesetas, á D. Emilio Peyró Ibáñez; para la de Alcoy, con 1.650 pesetas, á D. Eulogio Nicolás Soriano; para las Elementales de Albacete, Villena y Sueca, dotadas con 1.375, á D. Vicente Llorca y Linares, D. Pedro Navarro Martínez y don Joaquín González González, respectivamente; para la de Vinaroz, con 1.100, como las restantes, á D. José Rull Carreras; para la de Almazora, á D. Manuel Bernat y Ochando; para la de Tobarra, á D. Luis Cuadrado Jiménez; para la de Hellín, á D. Miguel Cerro y Candell; para la de Villanueva de Castellón, á D. Francisco Lázaro Simón; para la de Alberique, á D. Pascual Aguilar Baviera, sujeto á expediente gubernativo, y para la de Pinoso, á D. José Joaquín Planelles Planelles, no nombrándose al Sr. Rus por preferir otra Escuela; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos las prescripciones contenidas en los Reales decretos de 26 de octubre de 1901 y 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Valencia, Albacete, Alicante y Castellón de la Plana.

(*Gaceta* del 1.º de junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, en virtud de oposición, á D. Miguel Bravo Guarida Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de León, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, que deberá percibir con cargo al presupuesto provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.

Ilmo. Sr.. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se admita la renuncia de su cargo presentada por D. Santiago Gallar, Vocal eclesiástico de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza, y se ordene á ésta que eleve en la forma reglamentaria la correspondiente terna para su sustitución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Jvnta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, en virtud de oposición, á D. Sacerdote Rodrigo Llorente Oficial de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Soria, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al presupuesto provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Presidentes de la Junta provincial de Instrucción pública y de la Diputación de Soria.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª María Rosa Laguna y Bohigas, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Barcelona, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 20 de abril de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.—*El Subsecretario.*—E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Barcelona.

Títulos académicos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTA FECHA

Profesores numerarios.

D. Florentino Soria y D. Tiburcio Alonso.

Maestras.

D.ª Cándida García y D.ª Eloísa Pérez.

Maestro.

D. Pablo Muela.

Madrid 31 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las Profesoras interinas de la Escuela Superior de Artes industriales, Industrias y Bellas Artes de Cádiz, D.ª María de la Concepción Orduña, doña Edelmira Fernández Pujol y D.ª Carmen Domínguez Narro, en súplica de que se les conceda en propiedad las plazas que desempeñan, fundándose en que por no existir en otras Escuelas clases iguales ó análogas á las que tienen á su cargo, no pueden ejercitar el derecho de obtener Cátedras de esas Escuelas, por concurso;

Considerando que pasado el expediente á informe del Consejo de Instrucción pública, éste es de parecer de que no puede accederse á lo solicitado en atención á que el art. 23 del Real decreto de 6 de agosto de 1907 no admite otras formas de ingreso en el Profesorado de las Escuelas de Artes é Industrias que la oposición ó el concurso, aun cuando sea de lamentar que en casos como el presente, y con especialidad en el de D.ª María de la Concepción Orduña, que tantos años lleva consagrada á la enseñanza, no sea posible confirmarla en propiedad en su plaza, y llama la atención de la Superioridad por si se encontraran medios de poder atender á solicitudes que, como en el caso de que se trata, recomienda á todas luces la equidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar dichas instancias por no consentir otra cosa la legislación vigente; disponiendo al propio tiempo que se estudie la forma de poder atender legalmente á las reclamaciones de esta índole que se consideren equitativas, por medio de una disposición de carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales, Industrias y Bellas Artes de Cádiz.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al Director de la Escuela Superior de Industrias de Béjar para adquirir, con destino á las enseñanzas de la misma, una caldera tubular y accesorios que se expresa en el presupuesto que acompaña á su comunicación de 8 de abril próximo pasado, invirtiendo en esta adquisición la cantidad de 5.500 pesetas, parte de las 14.000 que por Real orden de 11 de marzo último fueron concedidas á dicha Escuela con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Para adquisición de máquinas, aparatos, etc.» del vigente Presupuesto.

Dicha cantidad de 5.500 pesetas será librada con cargo al capítulo y artículo anteriormente citados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Béjar.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Aurelio Garzón y Carmona, Auxiliar numerario de la Sección técnica de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid, afecto al grupo 7.º de los establecidos en el art. 22 del Real decreto de 6 de agosto de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien trasladarlo al grupo 3.º de la misma Sección y Escuela, con la gratificación que hoy disfruta de 1.500 pesetas y 500 de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior Central de Artes industriales y de Industrias.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José Cort Merita, Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Alcoy, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de mayo de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Alcoy.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir á D. Hilarión Jimeno la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Secretario de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Profesores de la Escuela de Artes industriales de La Coruña, que el Auxiliar numerario de la Sección técnica de dicha Escuela D. Ramón del Alcázar Saleta se encargue de la clase de Aritmética y Geometría, vacante por defunción del Sr. Nolla, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo á la dotación de la expresada vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes industriales de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir á D. Eusebio López la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Secretario accidental de la Escuela Superior de Industrias de

Cartagena al Profesor numerario D. Tomás Rico Valarino, propuesto por el Director de dicha Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, de conformidad con la propuesta del Comisario Regio de la Escuela de Artes é Industrias de Santiago, Secretario de la misma al Profesor interino D. Álvaro Caula Rodríguez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1910.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio de la Escuela de Artes é Industrias de Santiago.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar al señor Marqués de la Vega Inclán para formar parte del Patronato encargado de la organización y gobierno del Museo del Greco, de Toledo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar al Escultor D. Joaquín Bilbao Conservador del Museo del Greco, de Toledo, sin sueldo alguno hasta que se fije en el presupuesto de este Ministerio el que legalmente deba corresponderle.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para proveer la plaza de Profesor numerario de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y de conformidad con la propuesta de esa Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para dicha plaza á D. Gabriel Borrell y Cardona, Profesor Auxiliar de la misma enseñanza en la referida Escuela, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos provinciales de la localidad y demás ventajas que la ley concede al Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Méritos y servicios de D. Gabriel Borrell y Cardona.

Título de Bachiller con la calificación de Sobresaliente en uno de los grados, expedido por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona en 7 de mayo de 1880.

Título de Arquitecto, expedido por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 7 de octubre de 1887.

Auxiliar interino gratuito, nombrado por el Rectorado de este Distrito universitario, á propuesta del Claustro de Profesores de esta Escuela, en 5 de febrero de 1901.

A consecuencia de hallarse vacante en esta Escuela la Cátedra de Tecnología y Arquitectura legal, fué designado por la Junta de Profesores de la misma para el desempeño de dicha Cátedra, con fecha 11 de febrero de 1901, de la cual se hizo cargo en la propia fecha.

Profesor numerario interino de Tecnología y Arquitectura legal, nombrado por Real orden, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, con fecha 16 de julio de 1901.

Continuó desempeñando dicha Cátedra desde la referida fecha hasta 12 de febrero de 1904, en que cesó en dicho cargo de Profesor numerario interino, por haber sido provista la vacante de Tecnología y Arquitectura legal.

Profesor auxiliar numerario interino de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, nombrado por Real orden, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, con fecha de 14 de marzo de 1904.

En tal concepto, por disposición de la Dirección de la Escuela, y por conveniencia de la enseñanza, continuó desempeñando las asignaturas de Tecnología y Arquitectura legal, pues hallándose vacante la Cátedra de Construcción, siguió en el desempeño de la misma el Profesor numerario de Tecnología y Arquitectura legal, que había estado encargado de ella, hasta obtenerla en propiedad por oposición, quedando nuevamente vacante por dicho motivo la Cátedra de Tecnología y Arquitectura legal en 1.º de mayo de 1905, continuando desempeñándola el Sr. Borrell hasta 1.º de enero de 1907.

Profesor auxiliar numerario de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal, nombrado por Real orden y en virtud de oposición, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, con fecha de 19 de diciembre de 1906.

Continuó con dicho nombramiento desempeñando la Cátedra vacante de Tecnología y Arquitectura legal hasta la fecha.

Resumen.

Lleva cinco años, nueve meses y quince días de antigüedad en la enseñanza como Profesor interino, y tres años, tres meses y veintitrés días de antigüedad como Profesor efectivo, ó sea un total de nueve años, un mes y ocho días de servicios prestados á la misma.

Méritos.

En el curso de 1880 á 81 se matriculó en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona en las asignaturas de Dibujo del antiguo y Estética, habiendo obtenido la primera Mención honorífica en la primera de dichas asignaturas, y la calificación de Sobresaliente en los exámenes ordinarios, en la segunda.

Desde 9 de julio de 1877 á 28 de febrero de 1889 figuró entre el personal facultativo de la Exposición Universal de Barcelona, en calidad de Arquitecto de la dirección de obras.

En 1.º de diciembre de 1889, atendidos los servicios prestados, se le concedió Diploma y Medalla de plata por la Comisión Central directiva de la Exposición Universal de Barcelona.

Durante dos años, desde el 1.º de junio de 1889 á 1.º de junio de 1891, desempeñó el cargo de Auxiliar facultativo de la Sección de alcantarillado y saneamiento de las oficinas del Ayuntamiento de esta ciudad.

En 4 de abril de 1892, fué designado Compromisario por esta Escuela, para el nombramiento de la Junta de Bellas Artes de esta ciudad.

En 11 de febrero de 1903, fué delegado por el Claustro de esta Escuela para el cargo de Jurado del Tribunal de oposiciones á las plazas de Ayudantes, vacantes en las oficinas de Urbanización y obras del Excmo. Ayuntamiento.

En 28 de noviembre de 1903, fué delegado por la Dirección de esta Escuela para formar parte del Jurado calificador de los trabajos presentados al Certamen de aprendices del Ateneo obrero de Hostafranchs.

En el propio día 28 de noviembre de 1903, fué nombrado por la Comisión organizadora del tercer Congreso nacional de Arquitectos que había de celebrarse en Madrid en abril de 1904, Ponente del quinto tema, relativo á la mejor aplicación de las leyes de expropiación forzosa á los ensanches y mejoras de poblaciones, cuyas conclusiones fueron aprobadas.

Por el comité del sexto Congreso internacional de Arquitectos celebrado en Madrid, fué delegado para que, en unión de los Sres. Martorell y Mercader, presentara conclusiones al noveno tema relativo al «Arbitraje del Arquitecto en los conflictos entre patronos y obreros».

En 22 de junio de 1902 obtuvo la segunda Mención honorífica en el certamen científico y literario organizado por la Juventud conservadora de Barcelona, con motivo de la coronación del rey D. Alfonso XIII, relativa al tema «Procedi-

mientos para solucionar los conflictos entre patronos y obreros, intervención del Estado y las Autoridades».

En 6 de febrero de 1902, fué nombrado Presidente de la Junta consultiva del Centro de contratistas y Maestros albañiles de Barcelona.

En 28 de marzo de 1904, fué nombrado, por unanimidad, por la Junta del referido Centro de contratistas, Delegado suyo en el Congreso internacional de Arquitectos, que se celebró en Madrid en abril de 1904.

En 19 de abril de 1904, la Sociedad central de Aparejadores de obras, con residencia en Madrid, le nombró socio honorario de la misma, entregándole el correspondiente diploma.

En 19 de abril de 1904 el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad acordó darle el más expresivo voto de gracias, como Vocal del Tribunal calificador á las oposiciones celebradas para la provisión de las tres plazas de Ayudantes de la Oficina de Urbanización y obras.

En agosto de 1904 ganó, por empate, junto con el Sr. García Faria, el concurso oposición á la plaza de Profesor de la clase de Geometría plana y del espacio, Nociones de Geometría descriptiva, Estereotomía y Construcciones industriales, de la Escuela municipal de Artes y Oficios del distrito octavo.

En el Congreso nacional de Arquitectos celebrado en Bilbao en 1907, fué Ponente con el Profesor numerario de la Escuela de Arquitectura de Madrid D. Enrique Fort (q. e. p. d.) del tema «Responsabilidad del Arquitecto», cuyas conclusiones fueron aprobadas por unanimidad.

En el Congreso nacional de Arquitectos celebrado en Valencia en 1909, fué Ponente, junto con D. Eduardo Mercader, por delegación de la Asociación de Arquitectos de Cataluña, del tema «La casa obrera», cuyas 37 conclusiones, con una enmienda á la sexta, fueron aprobadas por unanimidad.

En la actualidad se halla dirigiendo la construcción de las Escuelas públicas municipales de Esplugas de Llobregat, cuyo proyecto fué aprobado por la Superioridad y subvencionado por el Estado con la cantidad de 20.000 pesetas.

(*Gaceta* del 1.º de junio.)

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Patronatos y Fundaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Director del Instituto de Murcia, como Presidente de la Junta de Patronato creada por Real orden de 22 de febrero de 1905, acompañando el proyecto de Escuelas Graduadas que dicha Junta, en cumplimiento de su cometido, trata de construir en el barrio de San Antolín de Murcia;

Vistos los informes emitidos por la Junta de Construcciones civiles acerca de dicho proyecto, como asimismo el del Arquitecto D. Pedro Cerdán, y el oficio del Comisario Regio y Presidente de la Junta de Patronato, sobre los reparos puestos al referido proyecto por dicha Junta facultativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto de Escuelas Graduadas en el barrio de San Antolín, de Murcia, formado por el Arquitecto D. Pedro Cerdán.

2.º Que se autorice al Director del Instituto de Murcia, Comisario Regio y Presidente de la Junta de Patronato creado por Real orden de 22 de febrero de 1905, para proceder á la construcción del Grupo escolar mencionado y para la adquisición de cuatro casas y dos solares, sobre cuya área total ha de levantarse dicho edificio.

3.º Que el derribo de las casas citadas puede hacerse por administración, para aprovechar los materiales que resulten utilizables en la nueva construcción.

4.º Que ésta se haga con sujeción á las disposiciones legales de Obras públicas, por subastas y concursos, y

5.º Que el Director del Instituto y la Junta de Patronato se atengan con fidelidad á la Real orden de 22 de febrero de 1905 que determina sus deberes y atribuciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Murcia.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Á fin de regularizar en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de enero último y Reglamento de la misma fecha, el pago de pensiones para Ampliación de estudios dentro y fuera de España, subvenciones, remuneraciones y dietas destinadas á los trabajos de investigación científica é información, así como el de los servicios creados por los Reales decretos de 18 de marzo y 6 de mayo corriente ó que se creen en lo sucesivo, encomendados á la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas y que deban ser satisfechos con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que se comuniquen á V. I. las siguientes instrucciones que deberán ser aplicadas, aparte de las que se estime necesario añadir, especialmente en casos excepcionales para el abono y justificación de gastos con destino á los indicados fines:

Concepto del servicio.

1.º Todas las pensiones, mientras otra cosa no se disponga, tienen la condición de asignaciones personales, distribuyéndose su importe cuando sea conveniente por la naturaleza del servicio, en viajes, matrículas, gastos de estudios y asignación mensual.

2.º Por tanto, el importe total de las mismas estará sujeto al impuesto de utilidades que determina el último párrafo del número 4.º de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de marzo de 1900 (12 por 100).

Pensiones en el extranjero.

3.º Los gastos de viaje serán pagados siempre en pesetas, pudiendo abonarse la mitad, previa presentación de recibo, antes de empezar á disfrutar la pensión el interesado. Si éste no se hallare en Madrid, podrá solicitar el giro de la cantidad correspondiente, indicando la Casa de Banca de la ciudad en que hayan de ser situados los fondos; y si se hallare en el extranjero ó en el punto de su destino, le será girada la expresada cantidad en idénticas condiciones. La segunda mitad, para viaje de regreso, será girada á los pensionados al punto de destino con la última mensualidad que le corresponda percibir, ó con la última que deba serle abonada si se declara terminada la pensión concedida.

4.º La asignación para matrículas y gastos de estudios se girará, en oro, al punto de residencia del pensionado, siendo necesario para ello que éste remita á la Junta de Ampliación de estudios un documento que acredite su presentación, en el día prefijado, al Cónsul español ó Autoridad diplomática española de la capital en que deba residir.

5.º Para el pago de las asignaciones mensuales es requisito indispensable que los interesados remitan á la Junta de Ampliación de estudios, el día 20 de cada mes, un documento del Cónsul español ó Autoridad diplomática autorizada en el punto en que residan que justifique su existencia y estancia en el destino. Estas asignaciones serán abonadas, como las matrículas, en oro, girándose á la Casa de Banca que indique el pensionado, sin otra deducción que la que corresponda por el impuesto de utilidades. Cuando no exista Autoridad diplomática ó consular española en el punto de destino del interesado, el documento de presentación y el de residencia podrá ser expedido por la Autoridad académica ó local del mismo.

Giro y cambio.

6.º Los gastos de giro y cambio serán satisfechos con aplicación al crédito consignado en el Presupuesto para los servicios de Ampliación de estudios.

Pensiones en España.

7.° Las pensiones que se concedan dentro de España se abonarán por asignaciones mensuales previo documento que acredite la residencia del pensionado en el punto de su destino, documento que deberá ser expedido por la Autoridad académica, Jefe del Centro ó Autoridad civil del Establecimiento ó pueblo en que se lleve á cabo el estudio ó servicio que se encomiende al pensionado. Cuando para estas pensiones se asigne una cantidad destinada á gastos de viaje, su pago deberá efectuarse en la forma que determina el núm. 4.° de estas Instrucciones.

Delegaciones, comisiones ó servicios especiales.

8.° Cuando se concedan comisiones para el desempeño de servicios especiales ó excepcionales cuya duración no pase de uno á tres meses y sea imposible el pago de asignaciones mensuales, podrán abonarse por anticipado al pensionado ó comisionado los fondos necesarios al cumplimiento de su misión, quedando éste obligado á justificar el desempeño de su comisión con el documento que acredite su presencia en el lugar de su destino, con una certificación expedida por el señor Secretario de la Junta de Ampliación de estudios de haber presentado la *Memoria* ó trabajo que le fuera encomendado ó haber desempeñado cumplidamente el encargo que le haya sido confiado y la carta de pago que acredite el ingreso en el Tesoro de los impuestos legales.

Anticipos de fondos.

9.° Cuando de los fondos que tenga librados la Junta, deban anticiparse cantidades para comisiones especiales ó para el pago de la mitad del viaje á los pensionados, éstos extenderán un recibo provisional, que para ser satisfecho debe necesariamente estar autorizado con el *páguese* del señor Presidente.

Gastos de material.

10. Los gastos de adquisición de material que realice la Junta cuando para ello haya sido autorizada, serán satisfechos previa presentación de las oportunas cuentas y entrega del material adquirido. Estas adquisiciones están sujetas al impuesto del 1,20 por 100.

Habilitado.

11. El Contador Habilitado que designe la Junta de Ampliación de estudios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento, deberá ingresar en la Caja de Depósitos una fianza que sirva al Tesoro como garantía de su cargo, de igual modo que se hace en otros servicios de importancia á cargo de este Ministerio.

12. Este Habilitado percibirá los libramientos de fondos que hayan de expedirse para los servicios de la Junta con cargo á los créditos del Presupuesto, y justificará las cuentas efectuando los pagos, previo su examen y aprobación por la Secretaría de la Junta y autorizados que sean con el *páguese* del señor Presidente, conforme á lo que dispone el Reglamento.

Autorización de gastos y libramientos de fondos.

13. Á todo libramiento de fondos que se haga con cargo á los créditos consignados en el Presupuesto, deberá preceder la autorización del servicio hecha por este Departamento con arreglo á las disposiciones generales y á lo que determina el Reglamento de la Junta.

14. Autorizado el servicio y con la anticipación necesaria á la buena ejecución del gasto, el señor Secretario de la Junta dirigirá á la Subsecretaría el pedido de fondos que sean precisos para llevarlos á cabo; este documento determinará concretamente el servicio á que los fondos se destinan, la fecha de la orden especial ó disposición general que lo autoriza, la cantidad que se solicita y el nombre del Habilitado á cuyo favor haya de librarse.

Rendición de cuentas por el Habilitado.

15. Dentro de los sesenta días, contados desde aquel en que haya sido hecho efectivo un libramiento por el Habilitado, tendrá éste que rendir una cuenta que justifique los gastos realizados con su importe; cada una de las partidas que se acrediten en la misma serán justificadas con los documentos que le sean propios y que á continuación se detallan.

Su justificación:

Pensiones.—Viajes en el extranjero.

Con la liquidación parcial que mensualmente debe hacer á cada pensionado en cuanto reciba el documento que acredite su residencia. Este documento llevará el *examinado* y *conforme* de la Secretaría y el *páguese* del señor Presidente.

Giro y cambio.

Con la nota que debe exigir de la Casa de Banca que haya efectuado éste.

Pago de la pensión.

Con el recibo del interesado, que debe exigir de la Casa que practique el giro ó del propio interesado.

Delegaciones, comisiones ó servicios especiales.

Con la liquidación que debe hacer el Habilitado, á la que se unirán los documentos á que se refiere el núm. 9 y que deberá llevar el *examinado* y *conforme* de la Secretaría y el V.° B.° del señor Presidente.

Servicios y trabajos manuales.

Los pagos que sea necesario realizar por servicios manuales, mozos, dependientes y sirvientes en general, se acreditarán en relación de jornales abonados por días laborales, en la que conste el número de días, el precio del jornal, el nombre del interesado y la reseña de su cédula personal.

Descuentos é impuestos.

Con las cartas de pago que acrediten el ingreso en el Tesoro de los impuestos ó su copia debidamente autorizada.

Dietas.

Con la liquidación ó nómina si son varios los perceptores, documento que debe llevar la firma del Habilitado y el V.° B.° del señor Presidente de la Junta y una certificación expedida por el señor Secretario de la misma en la que se haga constar el número de días que se acreditan y el hecho de haber tomado parte en los trabajos de que se trate el personal á que se refiera la nómina.

Adquisiciones de material.

Con el recibo del proveedor, en el que debe reseñarse la cédula personal del interesado y el recibo de la contribución industrial, con la diligencia de la recepción y entrega que debe extender el Secretario y el *páguese* del señor Presidente

Otras prescripciones:

A la cuenta justificando cada uno de estos servicios deberá acompañar una copia de la orden que la autorice; este documento podrá suprimirse cuando la orden de autorización haya sido publicada en la *Gaceta*, bastando entonces con que se cite la fecha en que fué publicada. De la cuenta general ó carpeta que justifique los libramientos deberá hacerse una copia para su archivo en el Ministerio.

Delegados en Congresos nacionales ó extranjeros.

16. Las asignaciones que se concedan para representar á España en Delegaciones y Congresos extranjeros, podrán ser satisfechas por medio de libramientos á justificar ó en firme, esto es, antes ó después de haber desempeñado su comisión el Delegado, bien á favor de éste ó del Habilitado de la Junta, á elección de los interesados. Las cuentas justificando estas delegaciones se rendirán por los señores Delegados en cualquiera de las dos formas siguientes: ó con sólo el documento que acredite su presentación en la capital en que hayan debido residir, ó detalladamente, especificando, además de unir

dicho documento, la relación de sus gastos; esto es, el precio de cada uno; los billetes de ferrocarril, según tarifas; los gastos de residencia acreditados con facturas de los hoteles y los demás gastos menores en relación detallada. En el primer caso la asignación es de carácter personal y está gravada con el impuesto de utilidades del 12 por 100, que deberán reintegrar al Tesoro los señores Delegados (número 4.º de la tarifa antes citada); y en el segundo la asignación está exceptuada de todo impuesto, por tratarse de gastos de viajes en España ya gravados con otros impuestos, y de viajes y material realizados en el extranjero y exceptuados del impuesto por la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con esa Dirección general y conforme á la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado las oposiciones para ingreso en el Cuerpo auxiliar de Delineantes según los instrucciones 7.ª y 8.ª, ha tenido á bien nombrar Aspirantes de dicho Cuerpo, Oficiales quintos de Administración civil, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Manuel Palomares, D. Victoriano González Noriega y D. José Marín y Narp, los que ingresarán en el Escalafón por el orden expresado.

Asimismo se dispone que á los opositores D. Carlos Bermejo Labad, D. Luis J. del Campo y D. Julián Placer y Alvarez, que figuran con los números 4, 5 y 6, respectivamente, en la relación de aprobados, se les reconozca el derecho á ocupar, por el orden expresado, las vacantes primera, segunda y tercera que se produzcan en la clase de Aspirantes en el mencionado Cuerpo.

Y en vista de las razones expuestas por ese Centro directivo, ha resuelto de igual modo conceder á los opositores aprobados con los números 7, 8 y 9, D. Jacobo Bermejo, D. Ricardo Calduch y D. Ramón Navarrete, derecho á ocupar por el mismo orden las vacantes cuarta, quinta y sexta que se produzcan en la repetida clase de Aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ORDEN

Habiendo fallecido D. Francisco Campañón Méndez, que desempeñaba el cargo de Capellán de la Universidad de Sevilla, y de conformidad con lo propuesto por ese Rectorado,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar para el expresado cargo al Presbítero D. Miguel García de Miranda, con la retribución anual de 1.000 pesetas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Constantino Escudero y Ortega, solicitando se le tenga como opositor á las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Badajoz y Almería;

Resultando que por los informes emitidos por el Director del Instituto de Cuenca, por el que se elevó la petición en su día, el del Presidente del Tribunal de oposiciones y el libro registro de entrada del Negociado, se comprueba que en tiempo oportuno elevó las instancias el interesado solicitando tomar parte en las oposiciones de referencia, instancias que aparecen unidas al expediente de las mismas, que obra hoy en poder del Presidente del Tribunal;

Considerando que la exclusión del Sr. Escudero en las listas publicadas de opositores, obedece á un olvido involuntario al formarlas,

Esta Subsecretaría ha acordado se le tenga como opositor al Sr. Escudero á las Cátedras antes mencionadas, publicándose su inclusión en la lista de opositores en la *Caceta de Madrid*, transmitiéndose á la vez este acuerdo al Presidente del Tribunal.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LAS CÁTEDRAS DE MATEMÁTICAS DE LOS INSTITUTOS DE BADAJOZ Y ALMERÍA

(*Gaceta* del 1.º de junio.)

Vista la instancia elevada por el Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Santander D. Juan Bautista Alberto Espinosa, solicitando gratificación por tener á su cargo la clase de Ciencias físicas y naturales de los estudios del Magisterio;

Resultando que por el informe emitido por esa Dirección se comprueba no invierte el interesado en sus explicaciones más de las diez y ocho horas semanales que precisan para la concesión de acumulaciones,

Esta Subsecretaría ha acordado la desestimación de la instancia de referencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SANTANDER.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Visto el expediente de recurso interpuesto por la Junta local de primera enseñanza de Masó contra el acuerdo del Rectorado de Barcelona, por el que se nombró Maestra de aquella localidad á D.ª Francisca Dols Pamés, solicitando que en su lugar se nombre un Maestro;

Resultando que, según manifiesta el Rectorado, recibió un oficio en 30 de junio de 1909 del Presidente de dicha Junta local manifestando el acuerdo de la Corporación de que la Escuela de referencia se proveyera en Maestra;

Resultando que la misma Junta local acudió posteriormente al Rectorado solicitando que se proveyera en Maestro, recibiéndose el oficio veinticinco días después de publicada la convocatoria;

Considerando que, conforme al art. 69 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, las Juntas locales podrán manifestar si prefieren que estos nombramientos recaigan en Maestro ó Maestra, y debiendo entenderse que esta manifestación, una vez hecha, no puede modificarse, más aún habiendo causado efecto mediante convocatoria, como ocurre en este caso,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar el recurso presentado por la Junta local de primera enseñanza de Masó.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.

Examinado el expediente para proveer por concurso de traslación Escuelas de niñas, anunciado en ese Distrito universitario en 1909;

Resultando que no consta se haya presentado recurso ni reclamación alguna;

Considerando que se han observado las prescripciones reglamentarias,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que la única aspirante presentada, D.ª Marciana Arango Suárez, prefiere Escuela de otro Distrito universitario, ha resuelto declarar que quedan sin proveer por falta de aspirantes las Escuelas Elementales de Taramundi y Ponferrada.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Oviedo y León.

(*Gaceta* del 1.º de junio.)

Examinado el expediente para proveer por concurso de traslación Escuelas de niños, anunciado en 1909 en ese Distrito universitario;

Resultando que no aparece se haya presentado recurso ni reclamación alguna;

Considerando que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se expida el nombramiento del aspirante propuesto D. Martín Álvarez Macías, para la Escuela Elemental de Villafranca del Bierzo, teniéndose en cuenta las prescripciones contenidas en los Reales decretos de 26 de octubre de 1901 y 31 de julio de 1904, y quedando sin proveer por falta de aspirantes una Auxiliaría de la Escuela Graduada de León y otra de la de Oviedo.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Oviedo y León.

(*Gaceta* del 1.º de junio.)

Examinado el expediente para proveer por concurso de traslación Escuelas de niñas y párvulos, anunciado en ese Distrito universitario en 1909;

Resultando que no consta se haya presentado recurso ni reclamación alguna;

Considerando que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra alteración que la motivada por el orden de preferencia de plazas que hayan solicitado las aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para la Escuela Elemental de Villagarcía, dotada con 1.100 pesetas, á D.ª Enriqueta Sánchez Conde, y para la de Neda, con igual dotación, á D.ª Marciana Arango Suárez, no nombrando á D.ª María Loreto García Luengo, por preferir otra Escuela, y quedando por proveer por falta de aspirantes la de Esteiro, Ribadavia y Puebla de Tribes; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos las prescripciones contenidas en los Reales decretos de 26 de octubre de 1901 y 31 de julio de 1904.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Pontevedra, La Coruña y Orense.

(*Gaceta* del 1.º de junio.)

Examinado el expediente para proveer por concurso de traslación Escuelas de niños, anunciado en ese Distrito universitario en 1909;

Resultando que contra las resoluciones de ese Rectorado en las reclamaciones presentadas, sólo recurre en alzada el aspirante D. Ángel Rodríguez Álvarez, el cual entiende que no debió excluírsele del concurso, á pesar de disfrutar sueldo mayor del asignado á la vacante que solicitaba, por haberse hecho un nombramiento análogo en el concurso de 1905;

Considerando que conforme al art. 41 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, para ser admitidos á estos concursos han de tener los aspirantes sueldo igual al de las vacantes que soliciten, ó haber venido disfrutando en la actualidad otro menor en comisión, circunstancias que no concurren en el Sr. Rodríguez Álvarez;

Considerando que ese Rectorado, en la resolución de las reclamaciones, ha dado la debida aplicación á las disposiciones vigentes;

Considerando que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar el recurso presentado por D. Ángel Rodríguez, disponiendo que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, designándose, en su virtud, para la Escuela Elemental de Toro, dotada como las restantes con 1.100 pesetas, á D. Lorenzo Saldaña Gutiérrez; para la de Navalmoral de la Mata, á D. Lucio Gómez Galán, y para la de Arévalo, á D. Miguel Fraile Moñita, y quedando sin proveer por falta de aspirantes en condiciones legales las Escuelas de Trujillo y Torrejoncillo, y dos Auxiliarías de la Graduada de Cáceres; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos las prescripciones contenidas en los Reales decretos de 26 de octubre de 1901 y 31 de julio de 1904.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Zamora, Cáceres y Ávila.

(*Gaceta* del 1.º de junio.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente para proveer Escuelas de niños por concurso de traslación, anunciado en 1909 en este Distrito universitario;

Resultando que no consta se haya presentado recurso ni reclamación alguna;

Considerando que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra alteración que la motivada por el orden de preferencia de plazas que hayan solicitado los aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para una Escuela Elemental de Tomelloso, dotada con 1.375 pesetas, á D. Rafael Castilla y Moreno; para la de Colmenar de Oreja, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D. Bernardo Polo de la Transfiguración; para la de Malagón, á D. León Cipriano Carrasco Méndez; para la de Con-

suegra á D. Lucio Torija Pérez; para la de Miguelturra, á don Rafael Antonio del Castillo y de la Rubia; para la de Almadén, á D. Valentín Sevilla Jiménez; para la de Santa Cruz de Mudela, á D. José Miranda García; para la de Bolaños, á don Vicente Cámara Antón; para la de Almodóvar del Campo, á D. Manuel Fernández Abad; para la de Madridejos, á D. Coronado Satué Pérez, y para la de Villarejo de Salvanés, á don Emilio Guerra Bejarano, no nombrándose á los Sres. Rus, Gómez, Pérez y Lorenz, por preferir Escuelas de otros Distritos, y quedando sin proveer por falta de aspirantes en condiciones legales tres Auxiliarías de las Escuelas Elementales de Madrid; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos las prescripciones contenidas en los Reales decretos de 26 de octubre de 1901 y 31 de julio de 1904.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Ciudad Real, Toledo y Madrid.

Examinado el expediente para proveer por concurso de traslación Escuelas de niñas y párvulos, anunciado en este Distrito universitario en 1909;

Resultando que no consta se haya presentado recurso ni reclamación alguna;

Considerando que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra alteración que la motivada por el orden de preferencia de plazas que hayan solicitado las aspirantes en otros Rectorados, designándose, en su virtud, para una Auxiliaría de las Escuelas Elementales de Málaga, dotada con 1.375 pesetas, á D.ª Joaquina Lara Moreno; para la Escuela Elemental de La Carolina, con 1.100, como las restantes, á D.ª Prudencia de Beas y Heras; para la de Torredelcampo, á D.ª Emilia Díaz Galiano y García; para la de Santa Fe, á D.ª Cándida Rosa Garzón Benedicto; para la de Carriles, á D.ª Enriqueta Sánchez Iriarte; para la de Mancha Real, á D.ª Brígida Guerrero López, y para la de párvulos de Cazorla, á D.ª Ana Molina Porras, no nombrándose á D.ª Josefa J. Crespo por preferir otra vacante, y quedando sin proveer por falta de aspirantes una Auxiliaría de la Graduada de Málaga, las Elementales de Andújar, Torreperogil, Albuñol, Cúllar de Baza, Orce, Puebla de don Fadrique, Castillo de Locubín, Navas de San Juan, Vilches, Quesada, Bedmar, Cambril, Sorbas, Tabernas, Vélez Blanco, Vera y Almojía, y una Auxiliaría de párvulos de Jaén; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos las prescripciones contenidas en los Reales decretos de 26 de octubre de 1901 y 31 de julio de 1904.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Málaga, Jaén, Granada y Almería.

(*Gaceta* del 1.º de junio.)

Examinado el expediente para proveer por concurso de traslación Escuelas de niñas y párvulos, anunciado en ese Distrito universitario en 1909;

Resultando que contra las resoluciones dadas á las dos reclamaciones presentadas ante el Rectorado, no se ha interpuesto recurso de alzada alguno;

Considerando que el Rectorado en la resolución de las reclamaciones referidas, ha dado la debida aplicación á las disposiciones vigentes;

Considerando que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, designándose, en su virtud, para la Escuela Elemental de Ciudad-Rodrigo, dotada con 1.100 pesetas, á D.ª Juliana Ortiz Lebón, y para la de Macotera, con igual dotación, á D.ª María Loreto García Luengo, y quedando sin proveer por falta de aspirantes dos Auxiliarías de la Graduada de Cáceres, la Escuela Elemental de Alcántara y la de párvulos de Malpartida de Plasencia; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos las preseripciones contenidas en los Reales decretos de 26 de octubre de 1901 y 31 de julio de 1904.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Salamanca y Cáceres.

(*Gaceta* del 1.º de junio.)

Examinado el expediente para proveer por concurso de traslación Escuelas de niños, anunciado en 1909 en ese Distrito universitario;

Resultando que no consta se haya presentado recurso ni reclamación alguna;

Considerando que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, designándose, en su virtud, para la Escuela Elemental de Calatayud, dotada con 1.375 pesetas, á D. Hipólito Vicente Conde; para la de Sariñena, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D. Ruperto Rojo Díez; para la de Fraga, á D. Feliciano Satué Pérez; para la de Epila, á D. Vicente Lorenzo Buesa, y para la de Falces, á D. Eustaquio Díaz Aldasoro; teniendo en cuenta para la expedición de los nombramientos las prescripciones contenidas en los Reales decretos de 29 de octubre de 1901 y 31 de julio de 1904.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Huesca, Zaragoza y Navarra.

(*Gaceta* del 2 de junio.)

Examinado el expediente para proveer por concurso de traslación Escuelas de niñas y párvulos, anunciado en 1909 en ese Distrito universitario;

Resultando que la aspirante D.ª Aurelia Martín de la Peña recurrió contra el acuerdo de ese Rectorado, que la excluyó del concurso;

Resultando que no aparece se haya presentado ninguna otra reclamación ni protesta;

Considerando que D.ª Aurelia Martín de la Peña no lleva en la Escuela, desde la que solicita, los tres años exigidos por el art. 41 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, por cuyo motivo no pudo ser admitida;

Considerando que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra alteración que la motivada por el orden de preferencia de plazas solicitadas por las aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud para la Escuela de Zarauz, dotada como las restantes, con 1.100 pesetas, á D.ª Pilar Fernández de Basterra y Ruiz; para la de Dueñas, á D.ª Nemesia Valdés Alonso, y para

la de Alaejos, á D.ª María del Pilar Lacalle Homedes, no nombrándose á D.ª María Loreto García Luengo, por preferir otra Escuela, y quedando sin proveer por falta de aspirantes una Auxiliaría de la Graduada de San Sebastián, otra de la de Valladolid, una Escuela Elemental de Bilbao y una Auxiliaría de párvulos de Vitoria; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos las prescripciones contenidas en los Reales decretos de 26 de octubre de 1901 y 31 de julio de 1904.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Álava, Vizcaya, Guipúzcoa, Valladolid y Palencia.

(*Gaceta* del 2 de junio.)

Aprobado por Real orden de esta fecha el expediente de oposiciones á las plazas de Oficial y Auxiliar de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Soria,

Esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta del Tribunal correspondiente, ha dispuesto nombrar á D. Eugenio Tejero Ebrad Auxiliar de la expresada dependencia, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, pagado de los fondos provinciales.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señores Presidentes de la Junta provincial de Instrucción pública y de la Diputación de Soria.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Vista la instancia presentada por D. Francisco A. Vigas, Auxiliar numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de esa capital, solicitando que se le nombre Profesor de Escuela Normal;

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 27 de julio de 1900, para poder ser nombrado Profesor de Escuela Normal, es necesario ingresar por oposición,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D.ª Lucina Pérez Vázquez, Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Ciudad Real, solicitando se le conceda el segundo ascenso de 500 pesetas por quinquenio;

Considerando que la interesada ha estado suspensa de empleo y sueldo durante tres meses y, por lo tanto, no ha cumplido los cinco años de servicios para que se le conceda el ascenso anual de 500 pesetas por el segundo quinquenio,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Ciudad Real.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto que la gratificación de 1.000 pesetas anuales concedida por orden de 1.º de abril del año actual á D. Santiago Crespo Martínez, Ayudante meritorio de la Escuela Superior de Industrias de Vigo, como encargado interinamente de las asignaturas de Electrotecnia (primero y segundo curso) y Electricidad, Magnetismo y Óptica de dicha Escuela, le sea abonada desde el día 1.º de enero de este año, fecha desde la cual se halla encargado de las referidas enseñanzas, según manifiesta el Director del Establecimiento.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de mayo de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE VIGO.

Accediendo á lo solicitado por D. Eliseo Meifren y Roig, Director de la Escuela Elemental de Artes industriales de Palma de Mallorca,

Esta Subsecretaría ha acordado concederle autorización para ausentarse de la Escuela durante las próximas vacaciones, dejando encargado de la dirección de la misma al Profesor numerario más antiguo, como dispone el art. 12 del Reglamento de 6 de agosto de 1907.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Escuela de Artes industriales de Palma de Mallorca.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
20 mayo 1910.	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños del Distrito universitario de Barcelona, por las dietas del mes de mayo.....	236,50
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd á íd. íd. del íd. íd. de Madrid, por el importe del viaje de un Vocal por enfermedad...	78,55
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á plazas de Profesores de Letras de las Escuelas Normales de Maestros de Barcelona y Granada y de Pedagogía de los Institutos de Guadalajara y Lugo (turno libre), por las dietas devengadas en el mes de mayo	659,05
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á Escuelas de niños vacantes en Baleares, por las dietas de marzo.....	123,00

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
20 mayo 1910.	4.º	3.º	Al mismo, por abril.....	971,00
» » »	4.º	3.º	Al mismo, por mayo.....	123,00
21 » »	4.º	5.º	A D. Eustaquio Raso por su factura de papel é impresión de varios ejemplares.	880,00
» » »	4.º	5.º	Al mismo por íd. íd.....	720,00
» » »	6.º	3.º	Al Habilitado de los Arquitectos del servicio de Arquitectura escolar, por su nómina de mayo.....	458,33
» » »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante), por la certificación del mes de abril último por obras de construcción de un edificio Escuela.....	1.934,88
» » »	19	Único.	Á D. Manuel del Busto, por sus honorarios como Arquitecto por dirección de obras de la Escuela de Artes é Industrias de Gijón.....	347,88
» » »	20	1.º	Al Contratista de las obras del Instituto general y técnico de Cuenca, por la certificación de abril.....	9.117,49
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de la Escuela de Artes é Industrias de Gijón, por la íd. del mes de abril.....	18.258,65

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de mayo de 1910. —*El Subsecretario.* — P. O. — A. CASTRO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

(Véase el B. O. núm. 39.)

OBRAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO GENERAL CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1910

(Continuación.)

32.117.—*Organización del Cultivo y la Ganadería en las regiones de pequeña propiedad del Noroeste y Norte,* por D. Valeriano Villanueva y Rodríguez.—La Coruña, *La Voz de Galicia,* 1910; 8.º, con 69 páginas y una de erratas (162).

32.118.—«Biblioteca Hispano-Americana»: *De mujer á mujer.* Novela, por D. Francisco Vera Fernández de Córdoba.—Madrid, Imprenta El Trabajo, 1910; 8.º, con 194 páginas y una de colofón (19.387).

32.119.—*Razón y Fe.* Revista mensual, redactada por Padres de la Compañía de Jesús. Año octavo. Tomo 23, enero-abril, 1909. Tomo 24, mayo-agosto, 1909, y año noveno, Tomo 25, septiembre-diciembre, 1909.—Madrid, Establecimiento tipográfico Sucesores de Rivadeneyra, 1909; tres tomos en 4.º mayor, con 566 páginas cada tomo (19.388).

32.120.—*Elementos de Historia Natural,* aplicados al Comercio, á las Artes, á la Industria, á la Agricultura, etc., *Geología y Mineralogía,* por D. Eduardo Villegas y Rodríguez Arango. Sin lugar (Valladolid), sin imprenta (José M. Cuesta). Sin año (1910); 8.º, con una de índice y 219 páginas (269).

32.121.—*Elementos de Gramática Histórica Gallega (Fonética-Morfología),* por D. Vicente García de Diego.—Burgos, Imprenta y Librería de los Hijos de Santiago Rodríguez, 1909; 4.º, cno 200 páginas (172).

32.122.—*Manual del Telefonista en las baterías de plaza y costa,* por D. Joaquín Usunariz Bernat.—San Sebastián, Martín, Mena y Compañía, impresores, 1910; 8.º, con VIII-143 páginas (256).

32.123.—*El Cabo Noval.* Cuadro histórico-dramático, dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. Julio Sánchez Godínez.—Ejemplar manuscrito, 8.º apaisado, con 34 páginas (19.389).

32.124.—*La estrella de Oriente y las dos Sentencias divinas,* por D. Saturnino Gavilán Delgado.—Ávila, Tipografía de Benito Manuel Hernández, 1909; 8.º menor, con 38 páginas.

32.125.—*El Obrero.* Poema, por D. Antonio María Afán de Ribera y Rodríguez.—Granada, Imprenta de *El Defensor de Granada,* 1910; 8.º, con 12 páginas (169).

32.126.—*Definiciones comprendidas para las Escuelas de primera enseñanza,* por D. Lázaro Guillén Pérez.—Valencia, sin imprenta (A. López), 1909; 8.º, con 177 páginas y una de índice (1.053).

32.127.—*Los de mi tiempo.* Tomo V, *La piedra de toque.* Novela, por D. Emilio Gutiérrez Gamero y de Romate.—Madrid, Imprenta y Fotograbado de J. Lacoste, 1910; 8.º, con 350 páginas (19.390).

32.128.—*Elementos de Historia de la Pedagogía,* por D. Manuel Casas y Sánchez. Primera parte, Pedagogía universal; segunda parte, Pedagogía española.—Teruel (primera parte), Zaragoza (segunda parte), Imprenta de *El Mercantil,* Imprenta y papelería de Pedro Carra, 1909. Un tomo en 8.º, con 149 páginas la primera parte y 125 la segunda (467).

32.129.—«Biblioteca Hispano-Americana»: *Vida adentro,* por D. José Delgado Carrasco.—Madrid, Imprenta de A. Marzo, 1910; 8.º, con 208 páginas (19.391).

32.130.—*Religión y Ciencia.* Estudios para los tiempos presentes. Tomo XXII, Cristianismo y Democracia, Cristianismo y Socialismo, por Anatolio Leroy-Beaulieu, traducción de la cuarta edición francesa.—Madrid, Tipografía del Sagrado Corazón, 1910; 8.º, con 62 páginas (19.392).

32.131.—*Religión y Ciencia.* Estudios para los tiempos presentes. Tomo XX, El Arte y la Moral, por A. D. Sertillanges. Traducción de la novena edición francesa.—Madrid, Tipografía del Sagrado Corazón, 1910; 8.º, con 61 páginas (19.393).

32.132.—*Religión y Ciencia.* Estudios para los tiempos presentes. Tomo XIX, La caridad en los primeros siglos del Cristianismo, por Andrés Baudrillart. Traducción de la tercera edición francesa. — Madrid, Imprenta Ibérica de E. Maestre, 1909; 8.º, con 61 páginas y una de índice (19.394).

32.133.—*Religión y Ciencia.* Estudios para los tiempos presentes. Tomos I y VI, Estudios de Sociología. Tomos I y II, Introducción al estudio de la Sociología. Tomos I y II, Cuestión social y Escuelas sociales, por L. Garriguet. Traducción de la segunda edición francesa. — Madrid, Imprenta Ibérica de E. Maestre, 1909. Dos tomos en 8.º, con 62 páginas y 2 de índice el I, y 65 y dos de índice el II (19.395).

32.134.—*Religión y Ciencia.* Estudios para los tiempos presentes. Tomo VII, Las morales independientes y la moral evangélica. Ensayo de síntesis cristiana, por M. J. Brugerette. Traducción de la cuarta edición francesa.—Madrid, Imprenta Ibérica de E. Maestre, 1909; 8.º, con 76 páginas y dos de índice (19.396).

32.135.—*Religión y Ciencia.* Estudios para los tiempos presentes. Tomos II, III y IV, Estudios sobre la pluralidad de mundos habitados y el Dogma de la Encarnación; I, El desenvolvimiento de la vida orgánica á través de las llanuras del infinito; II, Soles y tierras celestes; III, Las humanidades astrales y la Encarnación de Dios en la tierra, por el R. P. Th. Ortolan. Traducción de la sexta edición francesa.—Madrid, Imprenta Ibérica de E. Maestre, 1909. Tres tomos en 8.º, con 63 páginas el I, 62 y dos de índice el II y 62 el III (19.397).

32.136.—*Tisaje mecánico del algodón,* por D. Emilio Riera y Calbetó. Primera parte, Preparación de la urdimbre y de la trama.—Barcelona, Sociedad anónima La Neotipia, 1910; folio menor, con VII-139 páginas y 41 láminas (6.885).

32.137.—*Titta Rufo y su arte.* Biografía y estudio crítico en dos idiomas del eminente baritono, por D. Vicente Contreras Villareal. Traducido al italiano por el Cav. Antonino Monforte.—Madrid, Imprenta Gutenberg, 1910; 4.º con 147 páginas y dos de índice (19.398).

32.138.—*Guía práctica y artística de Granada,* por D. Luis Seco de Lucena.—Granada, Imprenta de *El Defensor de Granada,* 1909; 8.°, con LXIV-499 páginas y cinco planos y un sobre con seis tarjetas postales (170).

32.139.—*¡Humanidad.....!* Monólogo en verso, original de D. José González Matallana.—Almería, Tipografía La Estrella, 1910; 8.°, con 16 páginas (56).

(Continuará.)

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

PROVISIÓN DE ESCUELAS POR OPOSICIÓN

En méritos de las oposiciones últimamente verificadas en esta capital para proveer las Escuelas y Auxiliarías, de menos de 2.000 pesetas, de niños, niñas y párvulos, vacantes en las provincias de este Distrito universitario, este Rectorado ha nombrado los Maestros y Maestras siguientes:

Maestros.

D. Camilo Salsench y Llovera, de Llinás del Vallés (Barcelona).
» José Casanovas Clota, de Villadecáns (Barcelona).
» José Roig Pujol, de Monistrol de Monserrat (Barcelona).
» Agustín Lloréns Prats, de Calonge (Gerona).
» Isidro Macau Teixidor, de Piera (Barcelona).
» Juan Solans Irió, de Tremp (Lérida).
» Pedro Riera Vidal, de Llerena (Barcelona).
» Juan Gaspar Germá, de San Pedro de Riudevitlles (Barcelona).
» Miguel Sancho Barreda, de Calafell (Tarragona).
» Antonio Habart Amat, de La Granada (Barcelona).
» Alejo Bertrán Torelló, de Olérdola (Barcelona).
» Angel Rodríguez de Escalada, de San Cugat del Vallés (Barcelona).
» Joaquín Vila Camins, de Bellpuig (Lérida).
» Joaquín Teixidor Mateu, de Puerto de la Selva (Gerona).
» Federico Juan Segarra Grau, de Mora la Nueva (Tarragona).
» Francisco Jausá Olivart, de Granadella (Lérida).
» José Serra Molins, de Camprodón (Gerona).
» Domingo Gabaudé Escoda, de Selva del Campo (Tarragona).
» Pablo González Montagut, de Cornudella (Tarragona).
» José Ballhonesta Carcereny, de Camarasa (Lérida).
» José Galolardes Martri, de Catllar (Tarragona).
» Joaquín Rosal Deix, de Beguda (Tarragona).
» Francisco Javier Tuset Armengol, de Puigreig (Barcelona).
» Ignacio Jovés Jordana, de Bruñola (Gerona).
» Juan Bautista Solé Folch, de Villalonga (Tarragona).
» José Quevedo Victori, de Caldérs (Barcelona).
» Agustín Gatacós Dabán, de San Privat de Bas (Gerona).
» Francisco Riera Capdevila, de Alguaire (Lérida).
» Mateo Palol Surribas, de Isona (Lérida).
» Juan Mañas Bombí, de Vinebre (Tarragona).
» Samuel Rosa Petit, de Guimerá (Lérida).
» Benito Bagés Galcerá, de Agramunt (Lérida).
» Emilio Tost Guasch, de Sant Jaume dels Domènys (Tarragona).
» Antonio Nat Escolá, de Golmés (Lérida).
» Ricardo Vilamejor Piferrer, de Os de Balaguer (Lérida).
» Salvador Fontdevila Español, de Santa María de Corcó (Barcelona).
» Antonio Cremades Jimeno, de Horta (Tarragona).
» Jaime Fabregat Roig, de Mas de Barberáns (Tarragona).
» Joaquín Riera Bartrés, de Benifallet (Tarragona).
» Juan Fábregas Trías, de Juncosa (Lérida).
» Rafael Campeny Barceló, de Vallmoll (Tarragona).

Maestras.

D.ª Angelina Figuerva de Ramentul, de Castillo de Aro (Gerona).
» Dolores Turmo Capdevila, de Granja de Escarpe (Lérida).
» Sofía Roza y Cervera, de Lladó (Gerona).
» Adela Rodés y Oller, de Blancafort (Tarragona).
» Luisa Vilella é Iglesias, de Puerto de la Selva (Gerona).
» Angela Baró Tintó, de Albiñana (Tarragona).
» Magdalena Rosell Manlleu, Auxiliar de Párvulos, de Tarrasa (Barcelona).
» María Argenté Rexach, Maestra de Solsona (Lérida).
D.ª Luisa Turón Rat, de San Privat de Bas (Gerona).
» Francisca Gavaldá Piqué, de Alguaire (Lérida).
» Manuela Cluet Santiveri, de Ascó (Tarragona).
» Josefa Pedrerol y Viñas, de Ódena (Barcelona).
» María Amorós Porta, de Bell-Lloch (Lérida).
» Eurica Rosiñol Melgosa, de Marsá (Tarragona).
» María Oliveras Claret, de Cornellá (Gerona).
» María del Carmen Pons Castillo, de Olérdola (Barcelona).
» María de la Alegría Pérez Guasch, de Vimbodí (Tarragona).
» Juana Arcas Lloret, de Cherta (Tarragona).
» Isabel Marsal Porta, de Ametlla (Tarragona).
» Concepción Givert Arruga, de Ríudarenas (Gerona).
» Sara Ullastres y Albert, de Mediona (Barcelona).
» María Aguilar Marcó, de Navarcles (Barcelona).
» Rosa Perich Valls, de Cherta, párvulos (Tarragona).
» Dolores Martín Bribián, de Capellades (Barcelona).
» Francisca Vilaseca Camprobí, de Moncada (Barcelona).
» Josefa Casas Cabré, de Selva del Campo (Tarragona).
» Ana Font Aldama, de Pineda (Barcelona).
» Concepción Hidalgo Carreño, de Canet de Mar, párvulos (Barcelona).

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 68 de la vigente ley electoral.

Barcelona 20 de mayo de 1910.—*El Rector,* JOAQUÍN BONET.

(*Gaceta* del 28.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

Concurso para la provisión de una Ayudantía de la Sección de Letras del Instituto de Palencia.

Con sujeción al Real decreto de 25 de junio de 1875, y á lo que se dispone en el de 13 de marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante para la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Palencia.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintiún años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 25 de mayo de 1910.—*El Rector,* NICOLÁS DE LA FUENTE ARRIMADAS.

(*Gaceta* de 1.° de junio.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.—IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I Miércoles 8 de junio de 1910 B. O. núm. 42

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 38 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, aprobado por Real decreto de 31 de diciembre de 1906, dispone que la plaza de Jefe de Comprobación se provea siguiendo los mismos trámites que señala el art. 34 para cubrir las de Fieles Contrastes, exigiéndose á todos igualdad de condiciones.

Como quiera que dicha plaza pertenece al personal afecto á la Comisión permanente de Pesas y Medidas, retribuído por el Estado, según consignación que figura en los Presupuestos, cosa que no acontece con los Fieles Contrastes, quienes perciben los derechos de Arancel que fija el Reglamento, se nota que el citado art. 38 no determina la categoría y sueldo que ha de disfrutar el que sea nombrado Jefe de Comprobación.

Para salvar los inconvenientes de tal omisión, demostrados por la práctica, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 3 de junio de 1910.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 38 del Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de diciembre de 1906, queda modificado en la siguiente forma:

«Art. 38. Cuando el nombramiento de Fiel Contraste recaiga en persona que no lo hubiera sido anteriormente en propiedad, tendrá que hacer prácticas de Comprobación, que no excederán de dos meses, bajo la inmediata vigilancia de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, sin cuyo informe favorable no podrá ejercer el cargo.

Para ser Jefe de Comprobación se necesitan las mismas condiciones que para ser Fiel Contraste, y se proveerá la plaza por iguales trámites.

El Jefe de Comprobación de la Comisión permanente de Pesas y Medidas ingresará con el sueldo de 3.000 pesetas y categoría de Oficial segundo de Administración, caso de no tener condiciones para disfrutar el sueldo y categoría que determine la ley de Presupuestos vigente en el día de su nombramiento.»

Dado en Palabio á tres de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 4.)

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles, el proyecto adicional redactado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Segarra, para las obras de adaptación de parte del Palacio de la Industria y de las Artes á Escuela de Ingenieros Industriales, Museo de Ciencias Naturales y Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas, cuyo presupuesto, deducida la rebaja obtenida en la contrata primitiva, asciende á 162.312,80 pesetas.

Dado en palacio á tres de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 4.)

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones

civiles, el proyecto de modificaciones al primitivo aprobado para la construcción de la Escuela de Veterinaria de Santiago, que produce un presupuesto adicional importante 238.344,57 pesetas.

Dado en Palacio á tres de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 4.)

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles, el proyecto de obras de reparación de cornisa, antepecho y armadura para el crucero y naves altas de la Catedral de Toledo, por su presupuesto de ejecución material, que importa 345.766,05 pesetas.

Dado en Palacio á tres de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 4.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La obra de nuestras pensiones en el extranjero puede ser más fecunda é intensiva allá donde sea posible establecer cierta cooperación de los pensionados entre sí y con el grupo internacional de investigadores de cada especialidad. Esa apetecida coordinación puede resultar, cuando se trata de materias que despiertan interés general ó cuando, ya por la pluralidad de aspectos, ya por la comunidad de fuentes, convergen en un mismo punto los esfuerzos de individuos y países diversos.

Sabido es que, para ciertos estudios arqueológicos é históricos, todos los pueblos se dan cita en los hogares comunes donde se elaboró la cultura antigua, sin que ninguno renuncie á participar de los descubrimientos, á aportar su peculiar criterio y los auxilios de su propia historia, ni á asimilarse los resultados de la labor total. Italia, como lugar donde se compendia y reconcentra la historia antigua y donde se elabora, en gran parte, la vida medioeval, es también uno de los sitios preferidos para estas investigaciones. Basta recordar la abundancia de Institutos que de un modo permanente, y sin perjuicio de misiones especiales, tienen allá establecidos las demás naciones.

España no puede permanecer indiferente á ese movimiento, y mucho menos ahora que se fomenta por varios medios el envío de pensionados al extranjero y que se ha creado el Centro de estudios históricos, circunstancias ambas muy favorables para inaugurar, aunque en términos muy modestos, una institución en Roma, que reciba esos núcleos de pensionados para trabajar coordinadamente, bajo una dirección adecuada en ese linaje de investigaciones, dentro de un medio ambiente científico internacional muy intenso, que no puede menos de ser altamente beneficioso para nuestra juventud intelectual.

Fruto de esos trabajos debe ser, por una parte, la preparación adquirida por nuestros jóvenes en el ejercicio de la investigación histórica; por otra, la protección de los españoles que hayan de hacer estudios en Italia y la información ofrecida á los que trabajen cuestiones semejantes en España, y por último, la publicación de catálogos, documentos, obras, memorias y monografías sobre nuestra historia y nuestras relaciones con aquel país. A esta obra podrán asociarse, en la medida que las circunstancias lo permitan, algunos jóvenes de los países hispanoamericanos que se dediquen en Europa á estudios históricos y deseen utilizar las facilidades que la Escuela española pueda ofrecerles.

Esta reforma, que el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar á V. M., ha sido reclamada hace ya tiempo por la Real Academia de la Historia, y últimamente por la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas, la cual hallará en la creación de esa Escuela un medio poderoso de completar su labor con los pensionados. Estos hechos son bien expresivos y elocuentes en apoyo de la idea que el Ministro firmante se complace en recoger.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 3 de junio de 1910.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas establecerá en Roma una Misión permanente para estudios arqueológicos é históricos, que llevará el nombre de Escuela española en Roma.

Art. 2.° Sus fines principales serán:

1.° Proporcionar á sus miembros, medios para las investigaciones arqueológicas é históricas.

2.° Estudiar en los Archivos, Bibliotecas y Monumentos las fuentes de nuestra historia patria, nuestras relaciones con Italia y el desarrollo de nuestro arte, nuestra literatura y nuestra ciencia en las antiguas provincias italianas, preparando la publicación de colecciones de documentos, obras y monografías.

3.° Tomar parte en las exploraciones arqueológicas que se verifican en Italia, y hacer excursiones con el mismo objeto á las costas mediterráneas.

4.° Comunicarse con los Centros análogos que otros países tienen en Roma, y con las Academias y Sociedades italianas de arqueología é historia.

5.° Servir de Centro á los españoles que trabajen en cuestiones similares en Italia, y auxiliar á las Corporaciones y particulares que se dediquen á esos estudios en España.

Art. 3.° Constituirán la Escuela: 1.°, los pensionados que la Junta envíe; 2.°, los que manden, de acuerdo con ella, otras Corporaciones ó particulares; 3.°, cualesquiera otras personas á quienes se autorice para tomar parte en los trabajos.

Art. 4.° La Junta determinará la organización de la Escuela, según los elementos de que disponga, elegirá las personas que hayan de dirigir los trabajos, establecerá los requisitos para la concesión de pensiones y hará las publicaciones.

Art. 5.° Cuando la Junta haya de atender á estos servicios con los recursos mencionados en el número 4.° del art. 4.° de su Decreto constitutivo, elevará al Ministro la propuesta de los fondos que considere

necesarios. Una vez aprobada, se librarán á la Junta las cantidades concedidas, cuyo empleo deberá justificar en la forma ordinaria.

Art. 6.° La Junta dará cuenta anualmente de la labor realizada por la Escuela y de los resultados obtenidos.

Dado en Palacio á tres de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 5.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, constituído provisionalmente á tenor de lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 22 de enero de 1910, ha cumplido ya el encargo que el mismo artículo le encomienda de redactar el Reglamento por que ha de regirse aquella Corporación. Este Reglamento viene á ser sustancialmente un desarrollo administrativo de dicho Real decreto, ampliado con aquellas normas de procedimiento y de régimen interior necesarias para el fácil funcionamiento de una Corporación á la que competen arduos y complejos servicios. Un aumento interesante ha parecido conveniente hacer, sin embargo, en el personal corporativo del Patronato, incluyendo entre los Vocales que por su cargo pedagógico tienen el carácter de natos dentro de la Corporación, al Director del Colegio de Ciegos de Santa Catalina, por tratarse de una institución nacional que desde el siglo XV viene prestando solícita protección á los ciegos españoles. Se ha creído también necesario aumentar á tres el número de Vocales que han de representar á las Asociaciones protectoras de sordomudos, de ciegos y de anormales, en vez de dos que les asignaba el Real decreto fundacional, con lo que tendrá un representante cada una de aquellas especialidades. Finalmente, para conservar la debida compensación entre las clases de Vocales definidas en el art. 7.° del Real decreto, era también preciso ampliar los que directamente representan al Estado, y así se ha hecho, aumentando en tres los Vocales de libre designación del Gobierno. De este modo, el Patronato constará de 30 Vocales, número no excesivo para un Cuerpo llamado á entender en tantas y tan difíciles materias, y que además se ha de distribuir orgánicamente en tres Secciones.

Estudiado detenidamente el proyecto de Reglamento, entiende el Ministro que suscribe que conviene que comience á regir desde luego, para que cuanto antes puedan alcanzar la debida eficacia las importantes tareas que al Patronato corresponden; y fundado en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 3 de junio de 1910.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento del Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

Dado en Palacio á tres de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

REGLAMENTO
del Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

Artículo 1.° El Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, creado en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por Real decreto de 22 de enero de 1910, es una Corporación principalmente consultiva, encargada de informar al Ministro en todo lo referente á la protección higiénica, pedagógica y social de las personas privadas de la palabra, de la vista ó del funcionamiento normal de las facultades mentales.

Art. 2.° Serán materias propias de la competencia del Patronato, las siguientes:

1.ª Estadística de los sordomudos, ciegos y anormales.
2.ª Profilaxis, higiene y patología de la mudez, la ceguera y las psicopatías.
3.ª Organización y régimen de la enseñanza.
4.ª Tutela social, especialmente en lo que se refiere á la asociación, representación jurídica, trabajo y previsión.
5.ª Vulgarización de estos conocimientos por medio de conferencias y cartillas populares.
6.ª Inspección de los Establecimientos de enseñanza de sordomudos, ciegos y anormales, y de las instituciones protectoras y docentes, en la forma que se establezca por medio de los oportunos reglamentos.
7.ª Asuntos relacionados con el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, en que hasta ahora entendía la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, y los demás referentes á los Establecimientos de las especialidades del Patronato, según las reglas que al efecto se dicten.

Art. 3.° La consulta del Ministro de Instrucción pública al Patronato será obligatoria en los casos siguientes:

1.° En la organización y reforma de los planes ó reglamentos de enseñanza, exámenes, grados y provisión de Cátedras para sordomudos, ciegos ó anormales.
2.° En los expedientes personales de Profesores de cualquier grado de dicha enseñanza.
3.° En los expedientes de concesión de subvenciones ó auxilios económicos á instituciones protectoras.
4.° En los asuntos que afecten á la capacidad jurídica ó á los bienes de los sordomudos, ciegos ó anormales puestos en tutela.
5.° En los expedientes de alzada ó de reclamación contra disposiciones dictadas por el Ministerio.
6.° En cualquiera disposición que tienda á reformar el presente Reglamento.

Art. 4.° El Patronato, por propia iniciativa, y por conducto de su Presidente, podrá dirigir al Gobierno, á las Corporaciones y á los particulares las mociones que correspondan á la alta misión tutelar que le es propia.

Art. 5.° El Patronato de Sordomudos, Ciegos y Anormales tiene capacidad jurídica para recibir por herencia, legado ó donación, en representación del Estado, los bienes ó cantidades que se le confíen con aplicación á los servicios que le son propios, así como para adquirir por cualquier otro título y contratar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 6.° El Patronato se compondrá de 30 Vocales, de los que 10 tendrán el carácter de natos, nueve de electivos y 11 el de libre designación del Gobierno.

Art. 7.° Serán Vocales natos:

El Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, que ejercerá las funciones de Vicepresidente.

El Comisario Regio del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

El Director del citado Establecimiento.

El Director del Colegio de Ciegos de Santa Catalina.

Los Directores y Directoras de las Escuelas municipales de Sordomudos y de Ciegos, de Madrid.

Los Catedráticos de Otorinolaringología y de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Art. 8.° Serán Vocales electivos:

Un especialista psicópata, designado por la Academia de Medicina.

Un Vocal del Instituto de Reformas Sociales, designado por el mismo.

Un Jurisconsulto, designado por la Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Un Vocal del Consejo Superior de Protección á la Infancia, designado por el mismo.

Un Vocal designado por los Establecimientos oficiales de la enseñanza de las especialidades propias del Patronato; otro por los Establecimientos particulares de las mismas enseñanzas, y tres por las Asociaciones protectoras ó docentes de sordomudos, de ciegos ó de anormales.

El cargo de Vocal electivo durará cuatro años.

Art. 9.º El Gobierno designará libremente 11 Vocales, debiendo recaer estos nombramientos en personas de notoria competencia en las materias propias del Patronato, ó que se hubiesen distinguido por sus relevantes trabajos en favor de los sordomudos, los ciegos ó los anormales. Los nombramientos se harán por Real decreto, publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Los Vocales de libre designación del Gobierno tendrán la categoría efectiva de Jefes Superiores de Administración civil.

Art. 10. A propuesta del Patronato, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá nombrar Vocales correspondientes.

Estos nombramientos habrán de recaer en personas de notoria competencia en las especialidades del Patronato, ó que se hubieren distinguido por su protección á los sordomudos, los ciegos ó los anormales.

Los Vocales correspondientes podrán asistir á las sesiones con voz, pero sin voto.

Art. 11. Para los efectos de la designación de un Vocal, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º, se entenderán por Establecimientos oficiales los que se hallen sostenidos con fondos del Estado, de la provincia ó del municipio.

Art. 12. Tendrán derecho electoral para designar Vocales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º, los Establecimientos privados que, con dos años de anterioridad á la fecha de la elección, se dediquen exclusivamente á la enseñanza ó educación de los sordomudos, ciegos ó anormales, y funcionen regularmente conforme á las disposiciones académicas oficiales que les correspondan, con más de diez alumnos cuando se trate de sordomudos ó de ciegos y más de tres cuando se trate de anormales.

Art. 13. Tendrán derecho electoral para designar Vocales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º, las Asociaciones legalmente constituídas, que por manifestación expresa de sus estatutos ó reglamentos realicen exclusivamente una función protectora ó docente de los sordomudos, los ciegos ó los anormales, y lleven, por lo menos, dos años de existencia legal en la fecha de la elección.

Art. 14. Cada Establecimiento de enseñanza ó Asociación de carácter mixto dentro de las especialidades propias del Patronato, tendrá un solo voto. Cuando se trate de una Asociación, será facultativo en ésta el aplicar su voto á una cualquiera de las especialidades á que se dedique.

Art. 15. Los Establecimientos de enseñanza y las Asociaciones que se crean con derecho electoral, á tenor de lo dispuesto en los artículos anteriores, deberán enviar á la Secretaría general del Patronato, en la fecha que se indique en la Real orden de convocatoria, la documentación con que acrediten su derecho y en que de un modo auténtico conste el voto de la entidad votante.

Este voto se acordará por mayoría en Junta general, cuando se trate de una Asociación, y en Junta de Profesores cuando se trate de un Establecimiento de enseñanza, y se acreditará por medio de un acta, que es el documento que se enviará á la Secretaría del Patronato en un sobre cerrado que llevará la siguiente inscripción: «Voto de (la Asociación ó Establecimiento de que se trate), para la designación de un Vocal del Patronato de Sordomudos, Ciegos y Anormales».

Art. 16. El escrutinio se hará por el Pleno en sesión dedicada exclusivamente á este asunto.

En caso de empate entre dos ó más candidatos decidirá el Pleno después de examinar las circunstancias del caso.

El resultado del escrutinio se publicará de Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 17. En el caso de quedar sin cubrir alguna de las vacantes de Vocal electivo, por no existir entidades con derecho electoral, el Patronato propondrá al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes la persona que haya de ocupar aquélla.

Art. 18. El Presidente del Patronato es el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 19. El Presidente asume constantemente la representación y la dirección del Patronato con las siguientes atribuciones:

1.ª Acordar la celebración de sesiones del Pleno, señalando el día y la hora en que han de celebrarse, presidirlas y dirigir la discusión y decidir las votaciones en caso de empate.

2.ª Determinar la tramitación que se ha de dar á los asuntos.

3.ª Dar cumplimiento á los acuerdos del Pleno.

4.ª Establecer y dirigir el régimen interior burocrático.

5.ª Ordenar los ingresos y los gastos.

Art. 20. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente del Patronato, les sustituyen los Presidentes de las Secciones por el orden numérico de éstas.

Art. 21. El cargo de Secretario general es de libre designación del Patronato, y su nombramiento ha de recaer en uno de los Vocales, á tenor de lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 22 de enero de 1910.

Art. 22. Corresponde al Secretario general:

1.º Preparar y presentar al despacho del Presidente los asuntos para el acuerdo que proceda.

2.º Convocar á sesión del Pleno cuando el Presidente lo acuerde.

3.º Asistir á las sesiones del Pleno para dar cuenta de los asuntos y redactar las actas, firmándolas con el Presidente.

4.º Vigilar el orden de la Secretaría para que queden debidamente despachados los asuntos de la Corporación.

Art. 23. El Patronato se dividirá en tres Secciones, de diez Vocales cada una:

1.ª De sordomudos.

2.ª De ciegos.

3.ª De anormales.

Art. 24. En la primera sesión que celebre el Patronato en pleno, se hará la adscripción de los Vocales á cada una de las Secciones, teniendo en cuenta la aptitud y representación de cada uno. Las dificultades que pudieran ocurrir al hacer esta distribución se resolverán por el Presidente.

Art. 25. Las Secciones, una vez constituídas, elegirán de entre sus Vocales los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario.

Estos cargos durarán cuatro años.

El Vocal de más edad de entre los presentes en una Sección, sustituye al Presidente de la misma, en caso de ausencia, y el más joven sustituye al Secretario en iguales circunstancias.

Art. 26. El Patronato celebrará sesión ordinaria una vez al mes, y extraordinaria siempre que lo acuerde el Presidente ó lo soliciten de éste trece Vocales en moción escrita.

Las Secciones se reunirán quincenalmente en sesión ordinaria, celebrando sesión extraordinaria cuando disponga su respectivo Presidente ó lo soliciten de él, en la forma indicada, cinco Vocales de la Sección.

Art. 27. El *quorum* para celebrar sesión y tomar acuerdos será de diez Vocales para el Pleno y cinco para las Secciones.

Art. 28. Los Vocales pueden asistir á las sesiones de las Secciones á que no pertenezcan, y en ellas tendrán voz, pero no voto.

Á este efecto, las respectivas Secretarías avisarán á todos los Vocales del Patronato cuando la Sección haya de reunirse.

Art. 29. Las sesiones se celebrarán con arreglo á las prácticas generalmente admitidas en las Corporaciones de la índole del Patronato, sometiéndose á la autoridad del Presidente y al voto de la mayoría.

Art. 30. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos. Los Vocales ausentes podrán votar por escrito siempre que hubiesen intervenido en la discusión del asunto objeto de la votación ó fuesen autores de la ponencia que se vote.

Art. 31. La asistencia á las sesiones del Pleno y de las Secciones, es obligatoria para los Vocales. La ausencia reiterada durante tres meses, y no justificada debidamente en cada sesión, equivale á la renuncia tácita del cargo de Vocal, debiendo hacerse constar en acta la vacante sin nuevo trámite.

Si esta vacante correspondiere á un Vocal que tuviese en el Patronato representación determinada, se avisará á la entidad á que representa para que designe otro, y en el caso de que no lo haga, pasados dos meses, el Ministro de Instrucción pública, de acuerdo con el Patronato, resolverá lo que parezca más conveniente, sin ulterior recurso.

Art. 32. Los Vocales llevarán en los actos de etiqueta la Medalla del Patronato con el escudo de armas de España y la inscripción «Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales».

Art. 33. Para entender en los asuntos de la administración activa del Patronato, habrá una Junta de gobierno formada por el Presidente ó Vicepresidente de la Corporación, los Presidentes y los Secretarios de las Secciones y el Secretario general.

Corresponde á la Junta:

1.º Los asuntos de personal administrativo.

2.º El régimen económico del Patronato.

3.º Los demás asuntos de orden interior.

Art. 34. La Junta de gobierno administrará los bienes del Patronato, según los acuerdos que adopte el Pleno, al que rendirá cuenta anual por medio de una *Memoria* que, una vez aprobada por aquél, se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Uno de los Vocales de la Junta, designado por ésta, ejer-

cerá las funciones de Tesorero-Contador, auxiliado por el personal de la Secretaría.

Art. 35. El Patronato tendrá á su servicio los funcionarios del Ministerio que el Ministro acuerde. Además, á propuesta del Presidente, la Junta de gobierno podrá designar el personal burocrático y subalterno que para sus especiales trabajos necesite y con la gratificación que aquélla fije, sin otra norma que la idoneidad de los aspirantes, á juicio de la misma.

Art. 36. El Patronato redactará los Reglamentos especiales y disposiciones complementarias que procedan para el mejor éxito de la función protectora que le corresponde.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En la primera elección que se celebre para la designación de Vocales representantes de los Establecimientos de enseñanza y de las Asociaciones, podrán tomar parte las entidades á que se refieren los artículos 12 y 13, siempre que su constitución legal sea anterior al día 22 de enero de 1910, fecha de la creación del Patronato, y cumplan las demás condiciones que se exigen en los artículos mencionados.

Igualmente quedarán dispensados de justificar el mínimum de alumnos los Establecimientos de enseñanza que tengan existencia legal anterior á la mencionada fecha, siempre que reunan las demás condiciones que los citados artículos preceptúan.

Madrid 3 de junio de 1910.—Aprobado por S. M., CONDE DE ROMANONES.

(*Gaceta* del 5.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada á este Ministerio por la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas para la concesión de pensiones dentro de España;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que determinan el Real decreto y Reglamento de 22 de enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta y conceder á los incluídos en ella las pensiones que á continuación se expresan:

1.º Á D. Tomás Bezares y Tenllet, una de 700 pesetas, á justificar, para viajes, gastos de estancia é importe de los materiales necesarios, á fin de obtener improntas y reproducciones galvanoplásticas de los sellos más notables de la Cámara de Comptos de Navarra y de los Archivos de Palencia, con la obligación de entregar á la Junta una colección.

2.º Á D. Manuel Serrano Sanz, una de 500 pesetas, á justificar, para los viajes, gastos de estancia y material necesario, á fin de hacer en el Archivo de Indias de Sevilla investigaciones acerca de la Historia de América en el siglo XVI, cuyo recultado será una Monografía que habrá de entregar á la Junta.

3.º Á D. Tomás Navarro Tomás, Oficial del Cuerpo de Archivos en el dc Hacienda de la provincia de Ávila, y á D. Federico Onís y Sánchez, Auxiliar interino y Bibliotecario de la Universidad de Oviedo, una pensión de tres meses para hacer, bajo la dirección del Profesor D. Ramón Menéndez Pidal, trabajos en el Archivo Histórico Nacional, y los viajes por las provincias de León, Zamora y Salamanca, anunciados por el Centro de Estudios Históricos.

La pensión consistirá para cada uno en 250 pesetas mensuales y otras 250 para gastos de viajes, y se abonará previa presentación de un certificado de dicho Profesor, en que conste hallarse el pensionado realizando los trabajos.

El resultado de estas dos pensiones será colaborar en la publicación de una Monografía y mapa dialectal del leonés, que hará el Centro de Estudios Históricos.

4.º Á D. Víctor Said Armesto, Catedrático del Instituto de León, una de dos meses, á razón de 250 pesetas mensuales, y 100 para gastos de viaje, á fin de recoger en las provincias de Lugo y La Coruña materiales para la publicación de un *Romancero popular de Galicia*, dando cuenta á la Junta en una *Memoria* del resultado obtenido.

5.º Á D. Maximino San Miguel de la Cámara, una de siete meses, á razón de 200 pesetas mensuales, más 500 para viaje, á fin de recoger en diversas regiones de España especies de crustáceos y hacer en Madrid los trabajos de Carcinología necesarios para publicar, bajo la dirección del Profesor D. Ignacio Bolívar, una obra sobre Crustáceos de España. Debiendo servir de justificantes para el cobro de la pensión los certificados de dicho Profesor, en que se acredite hallarse el pensionado realizando sus trabajos.

6.º Á D. Jerónimo Vecino y Varona, una de siete meses, á razón de 200 pesetas mensuales, para hacer trabajos sobre la resistencia de los materiales ferromagnéticos, bajo la dirección del Profesor D. Blas Cabrera, cuyo resultado deberá ser una *Memoria* que entregará á la Junta.

7.º Á D. Ernesto Caballero y Bellido, Catedrático en el Instituto de Pontevedra, una de siete meses, á razón de 250 pesetas mensuales, y 250 para gastos de viaje, á fin de recorrer y explorar las provincias gallegas para hacer la recolección, preparación y estudio de su flora diatomácea, entregando á la Junta como resultado el original de una obra sobre la materia.

Al mismo tiempo se concede al Sr. Caballero una subvención de 500 pesetas, á justificar, para viaje de venida y vuelta á esta Corte, el próximo octubre, y estancias de un mes en ella, á fin de dar un curso práctico de preparación de diatomeas por el procedimiento descubierto por él.

8.º Á D. Manuel Jerónimo Barroso, una de cuatro meses, á razón de 250 pesetas cada uno, para hacer estudios de biología marina en la Estación de Santander.

9.º Á D. Gonzalo de Brañas Fernández, Catedrático del Instituto de Oviedo y Auxiliar de aquella Universidad, una subvención de 650 pesetas, á justificar, para los viajes, estancia en Madrid y adquisición de material necesario á fin de construir un aparato de su invención para la inspección mecánica de las variaciones del magnetismo terrestre. La época para utilizar esta subvención serán los meses de octubre y noviembre, á fin de que la Junta pueda poner á disposición del Sr. Brañas algunos talleres.

10. Á D. Miguel Adellac y González, Catedrático del Instituto de Gijón, una de tres meses, á razón de 250 pesetas cada uno, más 350 para gastos de viaje, á fin de estudiar en Galicia el problema foral en sus relaciones con la propiedad y el estado de la agricultura, entregando á la Junta una *Memoria* donde exponga sus trabajos.

11. Á D. Zoel García de Galdeano, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, una subvención de 1.000 pesetas, para atender á los gastos de la Delegación y Subcomisión española de la Comisión internacional de la enseñanza matemática.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas.

(*Gaceta* del 3 de junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar á doña María de Maeztu y Whitney para comenzar á hacer uso de la pensión que le fué concedida por la Real orden de 8 de septiembre de 1909, con las limitaciones establecidas en la de 21 de octubre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento de 22 de enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Contador habilitado de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas al funcionario de la misma D. Felipe Clemente de Diego, y para sustituirle en casos de ausencia y enfermedades á D. Cristóbal Esteban Mata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado á instancia de D. Emilio Pisón, Profesor de la Escuela de Veterinaria de León, sobre abono de haberes que dejó de percibir en los meses de mayo á diciembre, el mencionado Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo estima procedente la propuesta del Negociado, con tanto mayor motivo cuanto que se ajusta á lo informado en otro expediente instruído á D. Emilio Pisón; esto es, que á éste no fueran impuestos otros castigos que los de amonestación privada por el Director de la Escuela de Veterinaria de León y la suspensión de sueldo por un mes. Procede, por lo tanto, que le sean abonados los haberes que reclama.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de León.

Ilmo. Sr.: Pasada á informe del Consejo de Instrucción pública la instancia del Sr. Fernández de los Ríos, en que solicitaba se derogara la Real orden de 27 de agosto de 1872 y demás disposiciones que impiden se equipare á los Profesores Veterinarios de Escuela libre con los que obtuvieron su título en Escuela especial, el mencionado Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Fernández de los Ríos, Veterinario por la Escuela libre de Sevilla, solicita la derogación de la Real orden de 27 de agosto de 1872, que limitó á los de su origen el ejercicio de la Veterinaria al privado de herrar y curar, reservando á los Profesores de Escuela oficial funciones oficiales. La instancia ni se hace cargo de las razones gravísimas que aconsejaron la Real orden citada, como más tarde la supresión de la Escuela libre de Veterinaria y la de otras disciplinas, ni tampoco fundamenta las causas á que en rigor se debe que al cabo de cerca de cuarenta años se solicite ahora lo que hasta hoy no se había creído justo ó conveniente intentar por quien viene ejerciendo la Veterinaria y desde el primer día y por espacio de cuarenta años, con arreglo á la Real orden que ahora pretende derogar de modo tan extemporáneo é injustificado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido desestimar la instancia del Sr. Fernández de los Ríos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Enviada á informe del Consejo de Instrucción pública la instancia de D. Hipólito Fernández Varela, solicitando se agregara á las oposiciones que han de celebrarse para proveer las plazas de Disectores anatómicos de las Escuelas de Veterinaria de Santiago y Córdoba, la vacante de León, ya que en el anuncio de convocatoria se citaban las tres, el mencionado alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En vista del informe del Negociado declarando que sólo por olvido involuntario dejó de incluirse la Auxiliaría de León en la petición de Tribunal, procede que el ya nombrado para las vacantes de Córdoba, Santiago y Zaragoza provea también dicha Auxiliaría con arreglo á su convocatoria.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 25 de los corrientes el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, D. Pascual Garín y Salvador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos D. Alejandro Planellas Llanos y D. Ramón Jiménez García, pertenecientes á las Universidades de Barcelona y Madrid, respectivamente, pasen á ocupar en el Escalafón los números 210 y 280, con la antigüedad de 26 del corriente, debiendo continuar ambos Catedráticos en el disfrute de los haberes anuales que actualmente les corresponden por anteriores ascensos quinquenales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Central.

(*Gaceta* del 3 de junio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Bautista Peset Aleixandre Catedrático numerario de Medicina legal y Toxicología de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

(*Gaceta* del 3 de junio.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Economía Política y Elementos de Hacienda pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie su provisión al turno de traslación que le corresponde en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Celedonio José Pueyo y Suesma Auxiliar interino del tercer grupo de la Sección de Químicas de dicha Facultad, con la gratificación anual de 1.250 pesetas, que percibirá hasta tanto que la referida plaza sea provista en propiedad mediante oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Vicente Goyanes y Cedrón, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, en la que solicita se le conceda una comisión ó licencia para dedicarse en Santiago á determinados estudios relativos á la lepra;

Considerando que el art. 3.° del Real decreto de 17 de enero de 1908 prohibe terminantemente conceder á los Catedráticos comisión ó encargo que lleve consigo permanecer en población que no sea aquella en que está establecida su Cátedra;

Considerando que la comisión que solicita el Catedrático Sr. Goyanes no es de las comprendidas en las excepciones que en dicho art. 3.° admite el art. 4.° del aludido Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de septiembre de 1902 y no pudiéndose consignar de una vez la totalidad del gasto necesario para dotar las Cátedras de Oftalmología, Enfermedades de los oídos, nariz y laringe y Dermatología y Sifiliografía, con sus respectivas clínicas, de todas las Universidades en que hay Facultad de Medicina, se han incluído en el proyecto de Presupuestos de este Ministerio para el próximo año los créditos correspondientes á las tres Cátedras de esa especie de la Universidad Central. Puede, por tanto, esperarse que desde 1.° de enero de 1911 estará debidamente atendido este servicio, y es de toda conveniencia que cuanto antes se establezca definitivamente y en condiciones normales la enseñanza de dichas interesantes y necesarias especialidades médicas.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prepare la provisión de las tres Cátedras expresadas por el procedimiento establecido en la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, artículos 238 á 241, y en el Real decreto de 24 de abril de 1908, art. 16, encargando al Real Consejo de Instrucción pública, á la Facultad de Medicina de la Universidad Central y á la Real Academia de Medicina de presentar sus candidatos con arreglo al art. 239 de dicha ley.

Á este fin, cada una de las tres Corporaciones propondrá para cada una de las tres Cátedras el Profesor especialista que, á su juicio, ofrezca más condiciones de aptitud y competencia demostradas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente del Consejo de Instrucción pública, Presidente de la Real Academia de Medicina y Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Rectorado de la Universidad Central, referente á la formación de los expedientes de grados, reválidas y títulos por los funcionarios de aquella Secretaría;

Vistas las Reales órdenes de 12 de septiembre y 10 de octubre de 1902, y la de 22 de junio de 1903, dictando reglas para llevar á cabo aquel servicio, y teniendo en cuenta las razones expuestas en su oficio por el Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las citadas disposiciones de 12 de septiembre y 10 de octubre de 1902 y 22 de junio de 1303, se entiendan modificadas en el sentido de que los extractos de los expedientes de grados y reválidas, y de expedición de títulos de facultad ó carrera universitaria podrán ser escritos de puño y letra de cualquier funcionario de los distintos Negociados de la Secretaria de las Universidades y demás Centros de enseñanza oficial, siempre que el trabajo se haga bajo la inmediata dirección y responsabilidad del jefe del Negociado correspondiente, el cual autorizará con su firma todos los documentos después de hacer una escrupulosa revisión de los justificantes académicos que obren en el expediente personal del alumno y de los demás que dicho Jefe tenga también á su cuidado, garantizando así la exactitud de los extremos sonsignados en dichos extractos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 7.)

Ingenieros Industriales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Consejo de Instrucción pública una instancia suscrita por varios alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en que solicitaban la derogación del art. 79 del Reglamento de 6 de agosto de 1907, el mencionado Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, que se conceptúan perjudicados por el art. 79 del Reglamento á que se ajusta la enseñanza de aquella Escuela, en cuanto exige que para sufrir examen de una asignatura cualquiera sea condición indispensable haber aprobado todas las que constituyan el curso anterior, solicitan la derogación del citado precepto, fundándose, en su sentir, bajo el punto de vista científico, en la incompatibilidad de asignaturas á que el art. 79 responde.

»No era menester, en sentir del Consejo, que al tramitar tal instancia se haya informado desfavorablemente por el Director de la Escuela de Ingenieros de Barcelona, para comprender desde luego lo impertinente ó improcedente, al menos, de la solicitud.

»Como no cabe suponer ni admitir que la susodicha limitación reglamentaria sea caprichosa, sino que por el contrario hay que pensar que obedece á lo que requiere el orden científico del estudio de las materias que constituyen la carrera, y sería opuesto á lo que en punto á reglamentación de instrucción pública es elemental, dejar á la conveniencia particular de los alumnos el método que en la enseñanza ha de seguirse,

entiende el Consejo que debe desestimarse la pretensión de que se trata.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Escuela Industrial de Patronato de Barcelona.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el señor Delegado Regio de la Escuela Industrial de Barcelona á nombre del Patronato de la misma, referente al pago de la subvención de 75.000 pesetas consignada en Presupuestos con arreglo al Decreto orgánico de aquélla, de fecha 30 de marzo de 1904;

Y teniendo en cuenta que según los informes de Contabilidad y de Universidades no existe obstáculo legal alguno para el referido pago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado y que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio y con cargo al capítulo 20, art. 1.° de este Presupuesto se libre la expresada suma de 75.000 pesetas á favor del Excmo. Sr. D. Luis G. Pons y Enrich, Tesorero del Patronato de la Escuela Industrial de Barcelona, para que pueda ésta atender debidamente á sus importantes enseñanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Granada, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. José Taboada Tundidor, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que le correspondan; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.° de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Orense que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Directores de los Institutos de dicha capital y de Orense.

(*Gaceta* del 3 de junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Agustín Muñoz Roldán, Catedrático numerario de Lengua Latina del Instituto general y técnico de Cáceres, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 22 de mayo de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Director del Instituto de Cáceres.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José Estalella Graells, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Gerona, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 23 de mayo de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Gerona.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (q. D. g.) á la solicitud formulada por D. Eduardo Boscá, Catedrático de la Universidad de Valencia y Vicepresidente de la Asociación para la Enseñanza de la Mujer en aquella ciudad, ha tenido á bien disponer que se libren á nombre del recurrente, en funciones de Presidente de la misma en la actualidad, la cantidad de 2.000 pesetas, que figuran en el cap. 12, art. 2.° del vigente Presupuesto, en concepto de auxilio para las clases de Estudios mercantiles que sostiene dicha Asociación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua Inglesa de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo, anunciada en turno libre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Catedrático de dicha asignatura en la Sección expresada, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagado de los fondos provinciales y municipales, y con las demás ventajas que la ley le otorga, á D. José María Abalo y Abad, el cual habrá de presentar el título de Profesor Mercantil para tomar posesión de su cargo, con arreglo á lo preceptuado en el art. 52 del Real decreto de 22 de agosto de 1903, debiendo efectuar el abono de los derechos correspondientes para la expedición del título profesional de Catedrático, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 39 del mismo Decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua Inglesa de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, anunciada en turno de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para el expresado cargo á D. José Casadesús Vila, con el sueldo anual

de 3.000 pesetas y 500 por razón de un quinquenio, debiendo ser baja con esta fecha en la plaza de Catedrático de igual asignatura en la Escuela Superior de Comercio de La Coruña, y acreditarle la posesión en el mismo día en la Cátedra de Barcelona, según lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y Real orden de 1.º de septiembre siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre nombramiento de Tribunal de oposiciones del Rectorado de Valladolid, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente á que dió origen el nombramiento hecho por el Rectorado de Valladolid de D.ª Concepción García Balbuena, Auxiliar de la Escuela Graduada de Palencia, para Juez de un Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas en concepto de Profesora numeraria de Escuela Normal;

»Considerando que conforme al Real decreto vigente, de 13 de noviembre de 1903, los Tribunales de oposiciones á Escuelas de niñas de sueldo inferior á 2.000 pesetas, deben componerse de un Catedrático numerario de Instituto general y técnico, de dos Profesoras numerarias de Escuela Normal, de un Sacerdote y una Maestra propietaria de Escuela pública, que haya ingresado en el Magisterio por oposición;

»Considerando que las órdenes de la Subsecretaría de 10 y 15 de enero de 1907, dadas con manifiesta infracción de las disposiciones legales, en manera alguna pueden alterar ni modificar lo terminantemente establecido en dicho Real decreto,

»El Consejo opina que es evidente que las Auxiliares de Escuelas Graduadas, como cualesquiera otras de Escuelas públicas, no pueden en ningún caso, ni por ningún concepto, ser Jueces de Tribunales de oposición.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á Escuelas de niños, vacantes en el Rectorado de Sevilla, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que por el Rectorado de Sevilla, en la *Gaceta de Madrid* de 28 de abril de 1908, se anunciaron á oposiciones dos Escuelas Elementales de niños en Vejer y Jerez de los Caballeros, dotadas, respectivamente, con 1.100 y 1.375 pesetas, y una Superior de Patronato en Lebrija, sostenida con el producto de unas tierras, calculado en 1.625 pesetas;

»Resultando que celebradas las oposiciones, el Tribunal, en sesión de 1.º de diciembre de 1909, votó, en el orden que se expresan, á D. Antonio Miguel Pérez, D. Antonio P. Caparrós y González, y D. Francisco Varó Navarro, y acordó invitar para la adjudicación de plazas, que debía ejecutarse al siguiente día, de conformidad al art. 33 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902, el Patronato de la Hermandad de los Santos, al objeto de que designase entre los opositores propuestos el que debía desempeñar la referida plaza de Lebrija;

»Resultando que el Hermano Mayor de la Hermandad de los Santos contestó al Presidente del Tribunal que había mandado citar á la Hermandad para que con la urgencia que el caso requería se reuniesen, y previo cumplimiento de lo que el Reglamento de la misma establecía y del nombre y circunstancias de los opositores aprobados, hiciese uso del derecho que las disposiciones vigentes le concedían, de nombrar al de ellos que estimase conveniente, y que esperaba esos datos y subordinaba á los mismos la reunión y elección de la Hermandad;

»Resultando que en sesión de 2 de diciembre el Tribunal resolvió que en vista de lo prevenido en el art. 28 del Reglamento, de que al día siguiente de la votación definitiva se verifique la elección de plazas, se dirigiese nuevo oficio al Patronato de la Hermandad de los Santos, remitiéndole una relación con los nombres de los aspirantes propuestos para los números 2 y 3 y de sus circunstancias, puesto que el votado en el primer lugar no era Maestro Superior, concediéndole el plazo improrrogable de ocho días, en armonía con lo establecido en el art. 33 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902, y que una vez comunicada al Tribunal la designación, se convocase á los citados opositores para la adjudicación de las vacantes;

»Resultando que reunido el Tribunal el 10 de diciembre se dió lectura de una certificación del acuerdo tomado por la Hermandad de los Santos, que dice que visto el art. 3.º del Real decreto de 14 de septiembre de 1902 sobre provisión de Escuelas de primera enseñanza, en el que se dispone que las Escuelas sujetas á cláusulas fundacionales especiales se proveerán con arreglo á lo establecido en la Fundación, encontrándose la Escuela de la Hermandad de los Santos incluída entre las mencionadas en el núm. 2 de dicho artículo, procede proveerla conforme á las Constituciones de la Hermandad aprobadas por el Gobernador de S. M., y en las cuales se marca un procedimiento muy diferente del que se sigue en la provisión de las Escuelas sometidas á las disposiciones generales; que la Hermandad, en consecuencia, acordó comunicar al Tribunal que no había lugar á la elección á que se le invitaba, puesto que ella la proveería con arreglo á sus Constituciones;

»Resultando que el Tribunal acordó, por haber expirado el plazo concedido á la Hermandad de los Santos, que se verificase la elección de plazas por los opositores propuestos, entendiendo además que no era de su incumbencia el resolver los trámites por que se ha de proveer la Escuela de Lebrija, sino cumplir lo ordenado por la Superioridad al encomendarle la provisión de la plaza;

»Resultando que el Rectorado de Sevilla, al enviar al Ministerio el expediente de las oposiciones informa, que muy breves consideraciones tiene que hacer para demostrar cuán infundada es la pretensión de la Hermandad de los Santos; que no basta que las Escuelas de carácter patronal y público se acomoden en su provisión á las cláusulas fundacionales; que es indispensable también que se ajuste aquélla á las disposiciones establecidas en los artículos 183 y 184 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857; que así lo preceptúa el art. 23 del Reglamento de provisión de Escuelas, cuyos mandatos, como los del Reglamento de 11 de agosto de 1901, se observaron rigurosamente en las oposiciones de que se trata; que en el mero hecho de ser Escuela pública la que está obligada á sostener la Hermandad de los Santos, de Lebrija, no obstante su carácter patronal, su provisión sólo puede hacerse en el turno libre de oposición marcado en nuestras disposiciones vigentes, ninguna de las que autoriza que se verifiquen los ejercicios ante otros Tribunales que los competentes propuestos y nombrados; que de este modo lo reconoció tácitamente dicha Hermandad, puesto que al publicarse la convocatoria para las oposiciones de la Escuela de Lebrija no presentó la menor protesta ni trató posteriormente de formular reclamación alguna en orden á que se invalidasen los ejercicios; que el Tribunal, con estricta observancia del

art. 33 de dicho Reglamento de 14 de septiembre de 1902, propuso á la Hermandad de los Santos los dos opositores que reunían los requisitos legales para el desempeño de plazas de grado Superior, al objeto de que los Patronos procediesen al nombramiento, facultad que se les había reservado, y que sólo podían ejercitarlas entre los propuestos; que á mayor abundamiento, el art. 184 de la ley de Instrucción pública determina que cuando los Patronos no hagan la provisión en los plazos que los reglamentos señalen perderán el derecho á elegir, que se trasladará á la Administración, y la Hermandad de los Santos ha dejado transcurrir, no ya ocho días, como previene el art. 8.º de su Reglamento, sino siete años, durante los cuales, ni ha dado cuenta de la vacante, ni anunció su provisión; que por los principios generales de nuestra legislación, estima el Rectorado perfectamente hecha la provisión de la Escuela de referencia, y más fundada aún, si fuese posible, atendiendo al abandono de dicha Hermandad en los siete años, y procede que D. Miguel Pérez, D. Antonio P. Caparrós y D. Francisco Varó, sean nombrados, respectivamente, Maestros de la Escuela pública Elemental de niños de Jerez de los Caballeros, de la pública Superior de Patronato de Lebrija y de la pública Elemental de Vejer;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio ha emitido dictamen con la misma conclusión que el Rectorado;

»Resultando que el expediente pasa á este Consejo;

»Considerando que si bien el art. 183 de la ley de Instrucción pública dice que la provisión de las Escuelas de Patronato se hará conforme á lo dispuesto por el fundador, el art. 184 añade que cuando los Patronos no efectúen dicha provisión en los plazos que los Reglamentos señalasen, perderán por esa vez el derecho de elegir, que se trasladará á la Administración;

»Considerando que, según el Reglamento de la Escuela de que se trata, de que existe un ejemplar en este expediente, la Hermandad de los Santos debió anunciar las oposiciones para el nombramiento precisamente á los ocho días de haber ocurrido la vacante;

»Considerando que publicado el edicto por el Rectorado de Sevilla en la *Gaceta de Madrid* del 28 de febrero de 1908, convocando á oposiciones para la Escuela Superior de Patronato de Lebrija, la Hermandad de los Santos no formuló protesta ni reclamación de ningún género;

»Considerando que siendo una Escuela pública demandan la justicia y la conveniencia de la enseñanza que se instruya expediente en averiguación de las causas que impidieron el anuncio de la vacante durante siete años, y de la inversión de las rentas en ese tiempo,

»Este Consejo opina que procede aprobar las oposiciones y expedir los nombramientos de Maestros de Escuelas de Jerez de los Caballeros, Patronato de Lebrija y Vejer de la Frontera, á favor de D. Antonio Miguel Pérez y Pérez, D. Antonio P. Caparrós y González y D. Francisco Varó y Navarro, respectivamente, y que por el Rectorado de Sevilla, á ser posible, y en defecto por el Inspector provincial de primera enseñanza, se gire visita á la repetida Escuela de Lebrija y se comunique al Ministerio los motivos que impidieron los anuncios de la vacante durante siete años y la inversión de las rentas durante ese tiempo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de dicha capital, de Cádiz y de Badajoz.

(*Gaceta* del 3 de junio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Raimundo de Torres Blesa, Maestro de la Escuela de Beneficencia de Toledo, solicitando su traslación á una Escuela municipal vacante en la misma capital, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Raimundo Torres Blesa, Maestro en propiedad de la Escuela pública Elemental de niños de la Beneficencia provincial de Toledo, solicitó ser trasladado á otra Escuela Elemental vacante en la misma población. La Junta local de primera enseñanza y la Comisión de la Diputación provincial, informaron favorablemente y la Junta provincial de Instrucción pública expuso, que si bien la Escuela que desempeña el Sr. Torres es para los efectos legales como las demás Escuelas públicas, tiene un carácter especial y sus atenciones las paga directamente la Diputación; que al pasar el Maestro de que se trata á la Escuela municipal que solicita, é ingresar por vez primera en nómina que el Estado satisface, pudiera exigir la Ordenación de pagos el mandato de la Autoridad superior á quien corresponde el nombramiento y, por lo tanto, procedía elevar el expediente al Ministerio para que se concediese ó negara el traslado, si es de la competencia de la Superioridad, y si lo fuese de la Junta provincial se tuviese por acordado;

»El Negociado del Ministerio manifiesta que las dudas de la Junta provincial de Toledo las halla justificadas, porque si es cierto que disposiciones anteriores al Real decreto de 7 de febrero de 1908, equiparan para estas traslaciones las Escuelas de hospicios á las municipales, ese Real decreto al hablar del caso en el núm. 16 del art. 14, no las menciona, y como parece lógico suponer que el propósito del legislador fuese que las Escuelas entre las cuales se verifica la traslación del Maestro, pertenecían á la misma clase, y aquí por ser una provincial y otra municipal, las condiciones varían en algo, proponía que se oyese á este Consejo;

»Considerando que la facultad concedida á las Juntas locales de primera enseñanza para proponer traslaciones con ocasión de vacantes, conforme al núm. 16 del art. 14 del Real decreto vigente de 7 de febrero de 1908, no puede referirse más que á Maestros que dependan inmediatamente de ellas, circunstancia que no concurre en el caso presente,

»El Consejo opina que no es posible la traslación de D. Raimundo Torres Blesa á una Escuela municipal al amparo del repetido art. 14.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla, en concepto de Diputado provincial, á D. Manuel Fernández Floranes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto contra la Subsecretaría por D.ª Leonor Palop, Maestra de La Raya (Murcia), el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Leonor Palop y Sanz, Maestra de la Escuela pública Elemental de niñas de La Raya, Municipio de Murcia, contra la orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 1.º de diciembre de 1908, que le negó nuevo título administrativo de su destino con el sueldo de 1.100 pesetas;

»Resultando que la interesada funda su reclamación en que el barrio ó grupo de población La Raya está anexionado á la capital, formando parte integrante de ella;

»Considerando que recientemente se ha publicado el proyecto de Arreglo escolar general de España, en que consta el número y clase de Escuelas que deben existir y el sueldo de sus Maestros, conforme á la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857,

»El Consejo opina que procede se haga saber á la interesada que dentro del plazo concedido al efecto puede formular las reclamaciones que estime oportunas contra dicho proyecto, si se creyese perjudicada, y que se una este expediente á los antecedentes relativos á la provincia de Murcia para tener á la vista en su día al resolver definitivamente el Arreglo escolar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

Ilmo. Sr.: Publicado el Real decreto de 15 de abril último estableciendo distintas reglas para la provisión de las Escuelas interinamente y en concurso, con el fin de disminuir las vacantes, que tanto perjudican á la enseñanza pública, é implantándose por primera vez en España un procedimiento nuevo que permitirá la mayor rapidez en su tramitación y la justicia en su resolución, sometiendo á un patrón homogéneo, y como tal totalizable, los servicios y algunos méritos de los concurrentes, se hace preciso dictar algunas disposiciones complementarias que desenvuelvan aquellas reglas, para dar unidad á los diversos criterios en la apreciación de ciertos hechos.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª El plazo para solicitar ser admitido en las listas de aspirantes á interinidades será de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia.

2.ª Podrán solicitar la inclusión en las listas los que se hallen desempeñando interinidades, y serán colocados en el lugar que les corresponda, según sus méritos; pero no podrán ser nombrados nuevamente mientras no hayan cesado en las interinidades que tengan.

3.ª Para solicitar el ingreso en las listas de aspirantes bastará el certificado de reválida; mas no podrán extenderse nombramientos sin haber hecho el pago de los derechos del título académico correspondiente.

4.ª Cuando solicite formar parte de las listas de aspirantes algún Maestro ó Maestra con servicios en propiedad, se les colocará en los primeros, en atención al mayor tiempo de los servicios en esa clase.

En cuanto á los servicios interinos, no se computarán otros que los prestados en Escuelas públicas de primera enseñanza.

5.ª Los aspirantes, en la lista de interinidades, podrán manifestar el grado y sueldo de las Escuelas que desean, y esto se hará constar en las listas.

Si al llegar á ellos el turno de provisión les correspondiese vacante de otro grado ó sueldo, se correrá la escala nombrando al siguiente que esté en condiciones, y quedarán excluídos de la lista. En igual exclusión incurrirán los que no tomen posesión de la Escuela para que sean nombrados.

Los excluídos por estas causas podrán ser admitidos á listas sucesivas.

6.ª Si al terminar la formación de las listas de aspirantes hubiese varias interinidades que proveer, se adjudicarán inmediatamente á los primeros lugares, guardando el orden de mayor á menor sueldo.

7.ª Á los efectos de los artículos 22, 23 y 24, sólo se computarán los estudios hechos en aquellas carreras literarias ó científicas que habiliten para el ejercicio de alguna profesión, y se abonará todo el período legal de su duración por cursos completos, siempre que los estudios se hayan hecho con efectos académicos y en Establecimientos docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública.

Serán, por tanto, abonables los estudios seguidos en las Facultades universitarias, en las Escuelas especiales de Arquitectura, de Veterinaria, de Comercio, de Ingenieros Industriales, de Artes é Industrias y Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

Á los Maestros que hayan terminado el grado de Bachiller, se les computará, á su elección, los años de estudio en el Bachillerato ó en el Magisterio, sin que puedan acumularse unos á otros, en atención á que son computables oficialmente.

8.ª Los servicios se computarán día por día, siempre que se hayan prestado, y en su consecuencia, no serán abonables las suspensiones, separaciones, plazo de abandono de la Escuela declarado en expediente y otros análogos.

9.ª Las oposiciones á Escuelas de Madrid se computarán en el concurso de 2.000 pesetas, y en el concurso para proveer plazas de Madrid no se computará el tiempo de oposición; en todos los demás se aplicarán las disposiciones del Real decreto, no pudiendo ser ni mayor ni menor que el tiempo señalado para cada oposición.

10. Los Maestros que hayan sido trasladados forzosamente por reducción de categoría, serán considerados, para los efectos de la tercera condición de los artículos 22, 23 y 24, como servidos en la misma Escuela rebajada de categoría, excepto cuando, con posterioridad al traslado forzoso, hayan cambiado voluntariamente de población.

11. Los servicios en la misma Escuela, de los Maestros ascendidos en virtud del Censo de población, se computarán solamente desde el ascenso á la categoría que se halla disfrutando al solicitar.

12. Los Maestros que resulten propuestos en dos ó más concursos deberán manifestar, de oficio, antes de extender los nombramientos, cuál de las plazas prefieren.

13. Se encarece á todas las Autoridades y funcionarios dependientes de este Ministerio que intervienen en la tramitación de los concursos, la mayor urgencia en el despacho de los que están pendientes de resolución, y la estricta observancia de los plazos consignados en el Real decreto de 15 de abril.

14. Las certificaciones, hojas de servicios y cubiertas se acomodarán al modelo oficial, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 3 de junio.)

(Modelo de certificación.)

Don ..... *Jefe de la Sección de Instrucción pública de* ..... *y Vocal Secretario de la Junta provincial.*

CERTIFICO: Que D. .....
que nació en ..... el ... de ..... de 18...
y que no se halla incapacitado para ejercer cargos públicos, según ha justificado en debida forma, posee el título de Maestr (1) ..... y (2) .....
.....
ha practicado oposiciones, que le fueron aprobadas, á Escuelas de (3) ..... pesetas en (4) .....
.....
reune los méritos siguientes:

	Años.	Meses.	Días.	TOTAL
Al título de Maestr				
Estudios..				
.....				
.....				
.....				
.....				
Oposiciones aprobadas á Escuelas				
TOTAL.....				

Y para que conste y á los efectos prevenidos en los artículos 21 y 28 del Real decreto de 15 de abril de 1910, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de .....

V.º B.º:
EL GOBERNADOR PRESIDENTE,

(1) Elemental, Superior ó Normal.
(2) Otros títulos que tenga.
(3) De 825 ó de 2.000 ó más pesetas.
(4) Fechas de las oposiciones.

(Modelo de cubierta.)

Total general .....

Preferencia ..... (ser cónyuge)

Condicional ..... (los dos cónyuges)

CONCURSO DE .....

AÑO .....

Sueldo de las plazas que solicitan .....

Nombres .....

Grado y clase de la Escuela que desempeña ó ha desempeñado .....

Orden de preferencia de la vacante. .....
.....
.....
.....

SERVICIOS	Años.	Meses.	Días.
Tiempo de servicios en el Magisterio (1).....			
Id. íd. en la categoría (2) ..... la vacante.			
Id. íd. en la Escuela desde la cual se solicita.			
Estudios.. Al título de Maestr...			
.....			
.....			
Oposiciones aprobadas á Escuelas de categoría superior á la vacante.....			
TOTAL GENERAL.....			

EL MAESTRO,

Sello.

(1) En propiedad, como Auxiliar, como Auxiliar gratuito, interino ó sustituto.
(2) Igual, superior ó inferior.—Dentro de este tiempo se computará el servicio en comisión, pero en ese caso no se consignará tiempo alguno en la Escuela desde la cual se solicita.

RESUMEN	Años.	Meses.	Días.
Tiempo de servicios en el Magisterio.....			
Id. id. en la categoría.....			
Id. id. en la Escuela desde la cual se solicita.			
Estudios.. al título de Maestr			
.....			
.....			
.....			
.....			
.....			
Oposiciones aprobadas á Escuelas de categoría superior á la vacante.....			
TOTAL GENERAL.....			

Don ..... Jefe de la Sección de Instrucción pública de ..... y Vocal Secretario de la Junta provincial.

CERTIFICO: Que la hoja de méritos y servicios que antecede está en un todo conforme con los documentos que (1) .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Sello.

Y para que conste lo firmo en .....
á .... de ..... de mil novecientos .....

V.º B.º:

EL PRESIDENTE,

(1) Me ha exhibido el interesado, ó que obran en el Archivo de esta Sección.

(Modelo de hoja de servicios.)

Provincia de .....

Partido judicial ..... Sello móvil. Pueblo .....

HOJA DE SERVICIOS Y MÉRITOS de D. ..... natural de..... provincia de..... de edad..... años, de estado..... Maestr... de primera enseñanza (1)..... cuyo título (2)..... que fué expedido en..... con fecha..... de..... de 1..... y se halla registrado al fol.º..... del libro..... de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia.

DESTINOS PARA QUE HA SIDO NOMBRAD...	Autoridad que l.. nombró.	En virtud de qué.	FECHAS			SUELDOS		TIEMPO DE SERVICIOS					
								En propiedad.			Interinamente		
			Del nombramiento	De posesión.	Del cese.	*Ptas.*	*Cts.*	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
TOTAL DE AÑOS DE SERVICIOS.....													

(1) Propietario, Interino, Auxiliar, etc.—(2) Superior, Elemental, etc.

Méritos que posee.

Estudios especiales para la carrera.

Oposiciones aprobadas.

Méritos especiales en el Magisterio y fuera de él.

Licencias que ha disfrutado.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Berenguer y Llorens, Maestra de Valencia, contra la orden de la Subsecretaría que le negó nuevo título administrativo de su destino, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Berenguer y Llorens, Maestra de la Escuela pública Elemental de niñas del barrio de la Misericordia, Municipio de Valencia, contra la orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 5 de abril último, que le negó nuevo título administrativo de su destino con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por virtud del Censo de población;

»Considerando que acaba de publicarse el proyecto de Arreglo escolar general de España, en que consta el número y clase de Escuelas y el sueldo de sus Maestros, conforme á lo mandado en la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857,

»El Consejo opina que no procede resolver el recurso, haciendo saber á la interesada que dentro del plazo reglamentario puede reclamar contra dicho proyecto por lo que se estime perjudicada.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad, Presidentes de la Junta provincial de Instrucción pública y Delegado Regio de primera enseñanza de Valencia.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto contra la Subsecretaría por D.ª Teodomira Lis y Romero, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Teodomira Lis y Romero contra la orden de la Subsecretaría de 1.º de octubre de 1909, que negó la aprobación del nombramiento de Maestra en propiedad de la Escuela de párvulos de Almadén hecho por el Ayuntamiento de este pueblo á favor de la recurrente, en virtud de propuesta del Patronato general;

»Considerando que la Subsecretaría funda su resolución en que el Ayuntamiento de Almadén no sostiene con carácter obligatorio el número de Escuelas públicas que le corresponde con arreglo al art. 101 de la ley de 9 de septiembre de 1857, y en que la Real orden de 8 de abril de 1903 prescribe que los Ayuntamientos sólo podrán sostener Escuelas con carácter voluntario y nombramiento libre cuando tengan establecidas todas las obligatorias, debiendo en otro caso someterse para el nombramiento de Maestros á las disposiciones generales que regulan la provisión de las Escuelas públicas;

»Considerando que la Escuela de que se trata fué creada en el año 1851, antes por consiguiente de que se publicase la ley de 9 de septiembre de 1857, que determinó el número de Escuelas públicas que deben existir en cada pueblo;

»Considerando que por no llegar la población de Almadén á 10.000 almas no es obligatoria allí la Escuela de párvulos, conforme al art. 105 de dicha ley;

»Considerando que el nombramiento de D.ª Teodomira Lis Romero se halla dentro de las facultades que las disposiciones vigentes conceden al Patronato general de las Escuelas de párvulos,

»Este Consejo opina que procede aprobar el nombramiento de D.ª Teodomira Lis y Romero de Maestra de la Escuela pública de párvulos de Almadén, de sostenimiento voluntario, y exigir del Ayuntamiento de este pueblo la creación inmediata de las Escuelas necesarias para completar el número de las obligatorias que preceptúa la ley de 9 de septiembre de 1857.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid, en concepto de Diputado provincial, á D. José Gutiérrez Díez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Soria, en concepto de Diputado provincial, á D. Eusebio Cacho Rubio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Soria.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 2.ª del Presupuesto vigente se conceda una subvención de 250 pesetas con destino á material pedagógico de la Escuela de Patronato, fundada en Muros (Coruña) por D.ª Magdalena Viso, la cual deberá ser librada á nombre de D. Abelardo Romaní, Alcalde de Muros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 2.ª del Presupuesto vigente se conceda una subvención de 250 pesetas á las Escuelas públicas de Illana (Guadalajara), con destino al material pedagógico de las mismas, librándose dicha cantidad á nombre del Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 1.ª del Presupuesto vigente se conceda una subvención de 500 pesetas al Asilo de Huérfanos Mineros de La Unión (Murcia), con destino á las enseñanzas que tiene establecidas, debiendo librarse á nombre de D. Juan Cárceles López, Presidente de la Junta directiva de dicho Asilo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 5.ª del Presupuesto vigente se conceda una subvención de 250 pesetas al Ayuntamiento de Mahón (Baleares), con destino á las Colonias escolares que organiza, debiendo librarse dicha cantidad á nombre del Alcalde Presidente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 5.ª del Presupuesto vigente se conceda una subvención de 500 pesetas al Patronato de Colonias escolares de La Coruña, la cual deberá librarse á nombre de D. Evi Zacharías de Rodríguez Pastor, Presidente de dicha Asociación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 12 del Presupuesto vigente se conceda una subvención de 500 pesetas al Colegio de Nuestra Señora de Loreto (vulgo Ursulinas) establecido en Madrid, Príncipe de Vergara 24, con destino á las enseñanzas que tiene establecidas, debiendo librarse dicha cantidad á nombre de la Superiora Sor María del Carmen Mas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado por el Rector de la Universidad de Zaragoza á las Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Soria D.ª Dionisia García Gutiérrez y D.ª Dolores Gortázar, por denuncias mutuas de abusos cometidos en el ejercicio de sus cargos;

Resultando de lo actuado que el Consejo universitario correspondiente declara destituídas de fundamento las inculpaciones hechas á la Sra. García Gutiérrez;

Resultando que el referido Consejo universitario estima comprobado los cargos contra la Sra. Gortázar, principalmente los de abandono de destino y venta de determinados cuadernos de Dibujo;

Resultando que por Real orden de 10 de enero de este año se admitió á la Sra. Gortázar la renuncia del cargo de Profesora provisional de la Escuela Normal de Maestras de Soria, sin perjuicio de la resolución que recayera en este expediente;

Considerando que admitida dicha renuncia con anterioridad al fallo recaído, no cabe aplicar la penalidad propuesta por el Consejo universitario para la Sra. Gortázar de que no se le admita en definitiva, separándola de su cargo de la Escuela Normal de Soria, y

Considerando, por otra parte, que se trata de una plaza adjudicada provisionalmente y, por tanto, de libre nombramiento y separación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se apruebe la determinación del Consejo universitario de referencia, de no haber lugar á adoptar providencia alguna contra la Sra. García Gutiérrez, y que se decrete con un Visto lo resuelto respecto á la Sra. Gortázar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad literaria de Zaragoza y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Soria.

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase á otro destino del que la desempeñaba, la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas;

En cumplimiento del art. 1.º y primera disposición transitoria del Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslación, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, los Profesores numerarios de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestros.

3.º Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, y

4.º Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á este Ministerio, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de junio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente seguido en este Ministerio sobre provisión de una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta Corte;

Vistas la instancia de D.ª Josefa Barrera, Profesora de la Sección de Ciencias de dicha Escuela, solicitando pasar á la de Letras, y la moción que en el mismo sentido hace la Directora;

Resultando que esta pretensión de la Sra. Barrera quedó resuelta por Real orden de 24 de agosto de 1908;

Considerando que el incidente que promueve la Sra. Barrera versa, por lo tanto, sobre asunto que tiene el carácter de *cosa juzgada*, sobre el que no es posible volver;

Considerando que es de urgente necesidad proceder al nombramiento de Profesora que sirva en propiedad dicha plaza, y que la que haya de ser nombrada reuna las mayores condiciones de aptitud y práctica en la enseñanza de la Lengua Castellana, á la que principalmente ha de dedicarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se desestime la instancia de D.ª Josefa Barrera, de que arriba se hace mención.

2.º Que se anuncie á concurso de traslación, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

3.º Que sólo podrán aspirar á dicha plaza, por este concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores que, con antelación al término de la convocatoria, hayan hecho el depósito que marca la ley para la expedición del título profesional correspondiente.

4.º Que aplicándose, para la resolución de este concurso, lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 24 de abril de

1908, serán preferidas las Profesoras que desempeñen ó hayan desempeñado la asignatura de Lengua Castellana, y

5.° Las solicitantes dirigirán sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta Corte.

(*Gaceta* del 6 de junio.)

Ilmo Sr.: En el expediente de oposiciones á plazas de Profesores y Auxiliares de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros, anunciadas para proveerse en turno libre en la convocatoria de julio de 1909, de acuerdo con el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.° Que se aprueben dichas oposiciones.

2.° Que en su virtud, se nombre á D. José Juncal Berdulla y á D. A. Augusto Vidal Perera, Profesores numerarios de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Barcelona y Granada, respectivamente, con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada uno; á D. José Mateo Sánchez y D. Antonio Blanca Cordero, Profesores numerarios de la misma Sección de Escuelas Normales de Maestros, Profesores de Pedagogía de los Institutos generales y técnicos de Guadalajara y Lugo, respectivamente, con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada uno, y á D. Melquiades Julio Cosín y Gómez Cambronero, D. Raimundo Torres Blesa, D. Manuel Saavedra Martínez, D. Félix Urabayen Grindo, D. Galo Recuero García y D. José María Rodríguez Auxiliares de la misma Sección de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Toledo, Burgos, Málaga, Salamanca, Alicante y Pontevedra, respectivamente, con la gratificación anual de 1.000 pesetas cada uno.

3.° Que dichos nombramientos se inserten en la *Gaceta* en el orden en que figuran en la propuesta del Tribunal calificador, que es en el que figuran en el párrafo anterior.

4.° Que se declaren desiertas las plazas de Auxiliares de la repetida Sección de las Normales de Córdoba y Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Barcelona, Granada, Toledo, Burgos, Málaga, Salamacca, Alicante y Pontevedra y de los Institutos de Guadalajara y Lugo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Godofredo Escribano y Hernández Subdirector de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid, disponiendo, al mismo tiempo, que en cuantos actos académicos tenga intervención el Subdirector y esté ausente el Director, le sean reconocidas todas las prerrogativas académicas de que disfruta el segundo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª María de los Ángeles Miranda Villate Auxiliar provisional de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Vizcaya, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 2 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Habiendo cedido D.ª María de la Concepción Aparicio, Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara, las habitaciones á que por su cargo tiene derecho en el edificio de la misma, en beneficio de la mejor instalación de las clases y mientras éstas no se trasladen á otro local más amplio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se la den las gracias por su generosa determinación, dictada en provecho de la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

Títulos académicos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Doctor en Medicina.

D. Miguel Royo.

Licenciado en Derecho.

D. Ignacio Grau.

Licenciados en Farmacia.

D. Eduardo García Monge y D. Sotero Baras.

Licenciado en Medicina.

D. Julián Fabra.

Maestro.

D. Manuel Navarro.

Maestra.

D.ª Laura Salvador.

Madrid 2 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Profesor numerario.

D. Cándido de Luelmo.

Practicantes.

D. Angel Pavía, D. Francisco Pérez, D. Miguel León, D. Juan Castaño y D. Pantaleón Peman.

Maestros.

D. Juan Hernández, D. Pedro Méndez, D. Gerardo Rubio y D. Francisco Mozo.

Maestras.

D.ª Esperanza García, D.ª Adelaida Manteola y D.ª Feliciana Mozo.

Madrid 6 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gerardo Olazábal y Lacalle, Profesor numerario de Lengua Inglesa en la Escuela Superior de Industrias de Béjar, en súplica de que se le conceda un premio extraordinario de 500 pesetas, de los que trata el art. 18 del Reglamento orgánico para las Escuelas de Artes industriales y de Industrias de 6 de agosto de 1907;

Considerando que el Consejo de Instrucción pública, al que se pidió informe, á pesar del favorable del Director de la Escuela, no estima suficientes los fundamentos de la solicitud, para ser tenidos en consideración como méritos bastantes para la concesión de que se trata, siquiera no se tenga en cuenta otra circunstancia que la que habiendo ingresado el Sr. Olazábal en el Profesorado en 20 de mayo de 1908, y siendo su clase alterna y de dos días semanales la de Francés, de que también está encargado, y por la que la Diputación y el Ayuntamiento lo han retribuído, resulta bien escaso el tiempo que ha tenido para demostrar los merecimientos que le hicieron acreedor á la distinción que pretende,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien desestimar la referida instancia de D. Gerardo Olazábal y Lacalle.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Béjar.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Lengua Inglesa de la Escuela Superior de Industrias de Valencia:

Presidente, D. José Joaquín Herrero, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Daniel López y D. José Casadesús Vila, Catedráticos de la misma asiguatura de las Escuelas de Comercio de Madrid y de La Coruña; D. José Alemany y Bolufer, Académico, y D. Luis Bachiller y de Cardona, competente.

Suplentes: D. Isaías González Cobos y D. Zacarías Herrero, Catedráticos de la misma asignatura de las Escuelas de Industrias de Tarrasa y de la de Comercio de Palma de Mallorca; D. Miguel Mir, Académico, y D. Fernando de los Villares, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 3 de junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Julio Hernández Más Profesor gratuito de Gramática y Caligrafía de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid, hasta que se consigne en Presupuesto la dotación que le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior Central de Artes industriales y de Industrias.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Manuel de Justo y Sánchez Blanco, Profesor numerario de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 10 de mayo de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior Central de Artes industriales y de Industrias.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Manuel Massó Llorens, Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 27 de abril de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Escuela Superior de Industrias de Valencia, que el Ayudante Repetidor interino de la misma D. Salvador Garameña y Peris se encargue interinamente de la plaza de Auxiliar correspondiente al Sr. López Chavarri, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo á la dotación de dicha plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Escuela Superior de Industrias de Valencia y con sujeción á los artículos 26 del Reglamento orgánico de 6 de agosto de 1907 y 51 del Reglamento interior de la Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar interino de la misma D. Casimiro López Chavarri se encargue de la clase vacante de Química general é industrial, Electroquímica y Metalurgia, percibiendo por este servicio la gratificación reglamentaria de 1.000 pesetas, cuyo importe, así como el sueldo de dicha Auxiliaría, se han de satisfacer mientras dure esta interinidad, con cargo á la consignación de la Cátedra vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid, que el Ayudante Repetidor de la Sección técnica, don Alejandro de la Fuente y Pérez, se encargue interinamente, en tanto se hace su provisión definitiva, de la plaza de Auxiliar de la misma Sección (Dibujo geométrico), percibiendo por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo á la dotación de dicha plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de esta Corte.

Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso y propuesta de V. I., á D. Julio Fran-

cés y Rodríguez Profesor supernumerario de Violín del Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio del Conservatorio de Música y Declamación.

Méritos y servicios de D. Julio Francés y Rodríguez.

Primer premio del Conservatorio de Madrid.
Primer premio del Conservatorio de Bruselas.
Concertino de la Orquesta Sinfónica.
Profesor de la Escuela de Sordomudos y Ciegos.
Primer viola de la Real Capilla.
Profesor Repetidor de violín del Conservatorio.
Profesor auxiliar interino de Violín en dicho Centro.
Sustituto de D. Jesús Monasterio en la asignatura de Música instrumental de Cámara.
Violín primero de la orquesta del Teatro Real.
Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

(*Gaceta* del 3 de junio.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 de febrero último se encargó al laureado pintor D. Julio Romero de Torres el retrato del ex Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes D. Antonio Barroso, con destino á la Galería de este Ministerio; y habiéndose recibido la expresada obra de arte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se libre á favor del expresado Sr. Romero de Torres la cantidad de 2.000 pesetas, precio del citado retrato, con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 9.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la Cátedra numeraria de Dibujo y Modelado del natural,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se provea por concurso, de conformidad con lo dispuesto en Real decreto de 15 de julio de 1898, en el turno correspondiente á «Artistas medallados», que en el mismo se citan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el nombre del Cardenal Ximenez de Cisneros está unido indisolublemente al de la Universidad complutense por él creada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la estatua erigida á la memoria de aquel varón insigne, que se halla hoy en la Universidad Central, sea trasladada al edificio en que tuvo su asiento la de Alcalá, lugar el más adecuado para conservar la imagen de su fundador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se encargue á D. José Díaz Molina el retrato del ex Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Excmo. Sr. D. Andrés Mellado, abonando al pintor por dicho trabajo, tan pronto como lo entregue en este Ministerio, la cantidad de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 9.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio Mesa, Presidente de la Sociedad Filarmónica de Las Palmas de Gran Canaria, solicitando una subvención con destino al sostenimiento de las clases artísticas que tiene á su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la referida Sociedad la cantidad de 300 pesetas, con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 10.º del presupuesto de este Ministerio, librándose dicha suma á favor de dicho Sr. Mesa.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Fundaciones y Patronatos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído á instancia de D. Juan Uña y Sartou, vecino de Madrid, solicitando la aprobación de una Fundación de primera enseñanza, denominada Fundación Tercero-Torres, el Consejo de Instrucción pública se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«Resultando que D. Juan Uña y Sartou, vecino de Madrid, en instancia dirigida al señor Ministro, con fecha 4 de diciembre último, expone que D.ª Carmen Torres y Pérez de Matos, viuda de D. José Tercero y Torracho, en el testamento bajo que falleció el 15 de octubre de 1905, en Santa Marta de los Barros (Badajoz), otorgado el 3 de agosto de 1901, dispuso se construyera en dicho pueblo un Colegio de primera enseñanza para niños y niñas pobres, con lo demás que se creyera conveniente, autorizando y nombrando para realizar su voluntad, bajo todos sus aspectos, á D. Juan Uña y Gómez, y al recurrente, su hijo, con facultades de enajenar los bienes de la testadora, sin intervención ni limitación de persona alguna, nombrar y separar al personal del Colegio, nombrar la persona ó cargo á que debe ir anejo el Patronato activo al faltar ellos, usufructuar los bienes que queden después de construído y dotado el Colegio, y venderlos, convirtiendo su importe en títulos de éste;

»Que el Sr. D. Juan Uña y Gómez, aceptando el encargo, construyó el edificio para Colegio y procedió á crear la institución docente que tituló Fundación Tercero-Torres, dictando las bases por que se ha de regir, y dotándola con un capital efectivo de pesetas 99.368,75, todo lo cual consta en la escritura otorgada á fe del Notario de Madrid, D. Luis Sagrera, el 21 de febrero de 1908;

»Que las Escuelas fueron abiertas en el mes de abril de ese año, estuvieron en suspenso por muerte del Maestro, y vuelven á funcionar desde enero de 1909;

»Que el 15 de septiembre último falleció el Sr. Uña Gómez, y á tenor de lo mandado por la Sra. Torres, pasó el recurrente á ser el representante de la Fundación;

»Que en ese concepto hizo escritura ante el Notario de Almendralejo D. Luis Torrado, el 11 de octubre de 1909, reduciendo el capital que usufructuaba su señor padre en pesetas 135.532,36, quedando, por tanto, una dotación total para las Escuelas, de pesetas 234.901,11, y reservándose el recurrente, por el derecho que el testamento de la Sra. Torres le concede, el usufructo sobre el resto de los bienes, cuyo valor es de 193.775 pesetas;

»Que estos bienes, inmuebles todos ellos, procurará el recurrente enajenarlos, según las circunstancias lo aconsejen y permitan, y su producto lo invertirá, mediante Agente colegiado de Cambio y Bolsa, en títulos de la Deuda perpetua

interior, constituídos en depósito intransferible en el Banco de España á nombre de la Fundación, que se usufructuará el recurrente, y á su fallecimiento aumentarán las rentas de las Escuelas;

»Que el recurrente, usando de la facultad consignada en la base 7.ª de las fundaciones, amplió y detalló éstas en los Estatutos, que somete á la aprobación del señor Ministro, y ha modificado la 9.ª;

»Que esta base 9.ª, que figura en la aludida escritura de 21 de febrero de 1908, consideraba que la Fundación Tercero-Torres, podría ser una institución de beneficencia particular, y en tal concepto, comprendida en el Real decreto é Instrucción de 14 de marzo de 1899;

»Que en tal caso habría correspondido incoar este expediente ante el Ministerio de la Gobernación, que tiene el protectorado sobre una clase de fundaciones; pero que, con posteridad al otorgamiento de la repetida escritura, se dictaron por el Ministerio de Instrucción pública las Reales órdenes de 9 y 11 de julio de 1909, y en virtud de la doctrina en ellas sentada, el recurrente se considera obligado á acogerse á la indudable competencia de este Ministerio, puesto que se trata de una Fundación de enseñanza;

»Que es cierto que el art. 2.º del citado Real decreto de 14 de marzo de 1899 declara instituciones de beneficencia, entre otras, á "los Establecimientos ó Asociaciones permanentes destinados á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como Escuelas, Colegios, etc.", y que la Real orden de 7 de mayo de 1903 sostiene que el Ministerio de la Gobernación ejercerá única y exclusivamente la inspección y el protectorado que al Gobierno corresponde sobre todas las instituciones de beneficencia particular destinadas á la enseñanza; mas sobre estas disposiciones está la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, que define en su artículo 97 como Escuelas públicas las de obras pías ú otras fundaciones, cuyos derechos de Patronato respeta, salvo siempre el de la suprema inspección y dirección que al Gobierno corresponde (art. 98);

»Que los artículos 183 y 184 de la misma ley así lo confirman, como también las Reales órdenes de 15 de marzo de 1876, sobre nombramiento y separación de los Maestros de Beneficencia, de 26 de junio de 1886, acordada en Consejo de Ministros; de 16 de mayo de 1887; de abril de 1895, de Fundación Moctezuma, y el dictamen del Consejo de Estado en pleno, emitido el 9 de junio de 1906 en el expediente de la Fundación Fernández Areal, en Porriño (Pontevedra);

»Que, por tanto, la base 9.ª de la escritura de 21 de febrero de 1908, no tiene más valor que el de una apreciación personal que todavía no se ha traducido en ningún acto administrativo, y que permite al recurrente modificarla, acudiendo á este Ministerio de Instrucción pública, sometiéndose á su competencia, porque hacer otra cosa constituiría una infracción de la ley de 9 de septiembre de 1857, puesto que la Fundación de que se trata no tiene nada de benéfica en el sentido literal ni legal de la palabra, sino que es única y exclusivamente una institución de enseñanza, porque esas bases no tienen aún fuerza obligatoria por no haber sido sancionadas con la aprobación administrativa, y porque en la base 7.ª el otorgante Sr. Uña Gómez reservó al recurrente la facultad de desenvolver las bases, redactar los Estatutos, adicionar, ampliar y modificar la Fundación;

»Que por todo lo expuesto, el recurrente suplica al señor Ministro se sirva autorizar y aprobar la Fundación Tercero-Torres, de Santa Marta de los Barros, y sus Estatutos, ejerciendo sobre ella el protectorado é inspección que las leyes atribuyan al Gobierno, y respetando todos los derechos que emanan de la voluntad de la testadora y todos los reservados al Patronato; que el Ministerio de Instrucción pública preste á la Fundación todos los auxilios que con arreglo á las leyes sea posible otorgar á establecimientos de este género, y que una vez cotejados, con sus copias, los documentos que acompaña, se ordene su devolución al recurrente para que surtan efectos donde convenga;

»Resultando que el Sr. Uña Sartou presenta con su instancia copia notarial y copia simple de la mencionada escritura de Fundación y dotación, de 21 de febrero de 1908, en que está testimoniado el testamento de D.ª Carmen Torres, copia notarial y copia simple de la escritura de 11 de octubre de 1909 de ampliación de la dotación, plano y fotografías de las Escuelas de la Fundación y Estatutos de ésta;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondiente de la Subsecretaría del Ministerio informan que puede accederse á lo solicitado por el Sr. Uña y Sartou, pero que antes de dictaminar en definitiva, proponen que pase el expediente á este Consejo;

»Considerando que de los documentos autorizados en legal forma, que exhibe el recurrente, aparece que D.ª Carmen Torres y Pérez de Mateo, en testamento ológrafo, otorgado en 6 de agosto de 1901, y declarada su identidad por auto del Juzgado de primera instancia de Almendralejo, de 11 de noviembre de 1905, consigna textualmente que en el caso de que su marido, á quien tenía nombrado su heredero, muriese antes que ella, era su voluntad que en el solar de las casas que habitaba se construyese un Colegio de primera enseñanza para niños y niñas pobres, con lo demás que se creyese conveniente; que para realizar este objeto bajo todos sus aspectos, autorizaba y nombraba á D. Juan Uña y Gómez, y en su defecto á su hijo D. Juan Uña y Sartou, para que, sin intervención ni limitación de persona alguna, enajenase toda clase de bienes, para nombrar y separar el personal del Colegio y para nombrar la persona ó cargo á que debe ir anejo el Patronato activo después de la falta de ellos;

»Que si después de construído y dotado el Colegio quedaren algunos bienes, los usufructuarán los expresados señores Uña por su orden, pudiendo enajenarlos, convirtiendo su importe en títulos del Colegio, cuyos intereses, á su fallecimiento, servirán para mejorar la enseñanza, menos 1.500 pesetas de indemnización al Patrono, por visitas;

»Considerando que conforme á la escritura pública otorgada por D. Juan Uña Gómez el 21 de febrero de 1908, ante el Notario de Madrid, D. Luis Sagrera, se construyó el edificio para Colegio, según la voluntad de la fundadora, apreciado en 42.300 pesetas, y el Sr. Uña creó la Institución en que se educarán gratuitamente á niños pobres de ambos sexos, proporcionándoles los conocimientos que por el Patronato se considere más adecuados á su condición y á las circunstancias de la localidad;

»Que esta Institución persigue el fin de formar hombres dignos y honrados y ciudadanos útiles capaces de contribuir á la mejora de su pueblo y de su Patria, inspirando su obra en los principios de la más sana moral y su conducta en la más amplia y noble tolerancia;

»Que el Patronato de la Institución corresponde á D. Juan Uña Sartou, y en su defecto á quien éste designe;

»Que el Patronato asume la representación legal de la Institución, su dirección, gobierno y administración y la facultad de nombrar y separar el personal de la misma, y que la Institución se denomine Fundación Tercero-Torres;

»Que la renta asignada al Colegio en aquella fecha fué la correspondiente á 69.000 pesetas nominales en 12 títulos de la Deuda 4 por 100 interior, depositados en el Banco de España á favor del otorgante Sr. Uña y Gómez, como Patrono de dicha Fundación Tercero-Torres, de Santa Marta, Badajoz;

»Que el Sr. Uña y Gómez reservó á su hijo y sucesor en el Patronato, Sr. Uña Sartou, la facultad de desenvolver las bases establecidas por el otorgante, redactar estatutos, adicionar, ampliar y modificar la fundación y aumentar la dotación de la misma, según lo aconsejen las circunstancias y la mayor amplitud que se desee dar á los fines de la Institución; que puesto que la Sra. Torres confió al otorgante Sr. Uña Gómez en su testamento, de un modo explícito y concluyente, el encargo de cumplir su voluntad sin más norma ni limitación que su criterio y su conciencia, excluyendo toda intervención extraña, el otorgante entendía que la Fundación Tercero-Torres se hallaba comprendida en los artículos 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de marzo de 1899 y 6.º de la Instrucción de la misma fecha, y que siendo de beneficencia particular no procedía instruir expediente alguno para su clasificación, á tenor de lo prevenido en el art. 53 de dicha Instrucción, que sólo lo exige para los casos dudosos, conforme á su propio texto y á la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en sentencia de 30 de enero de 1907, y que el Sr. Uña Gómez se reservó para sí y su hijo el Sr. Uña Sartou, según la voluntad de la causante Sra. D.ª Carmen Torres, el usufructo de los restantes bienes dejados por ésta, que ascendían á pesetas 299.474,50;

»Considerando que D. Juan Uña y Sartou, por escritura de que dió fe el Notario de Almendralejo D. Luis Torrado, en 11 de octubre de 1909, aumentó la dotación de la Fundación Tercero-Torres en pesetas 135.532,36;

»Considerando que el remanente de la herencia de la señora Torres, que según se expresa en esa escritura, importa pesetas 193.775, se propone el Sr. Uña Sartou invertirlo en Títulos de la Deuda pública que depositará en el Banco de España, á nombre de la Fundación Tercero-Torres, y pasarán á aumentar la renta de ésta al fallecimiento del Sr. Uña;

»Considerando que los Estatutos que presenta el Sr. Uña Sartou con su instancia, dicen que la Fundación Tercero-Torres tiene por objeto esencial la educación de niños y niñas pobres de Santa Marta, atendiendo más á la plena formación de su carácter y personalidad que á la instrucción;

»Que ésta se fomentará con toda la intensidad posible, pero considerándola siempre como un medio de lograr la elevación moral de los alumnos.

»Que la Fundación ha de inspirar su conducta en la más amplia y noble tolerancia, permaneciendo siempre extraña á toda diferencia política ó religiosa, porque ella ha de repre-

sentar la fusión de todas las diferencias en una aspiración de interés común: el bien de los niños del pueblo;

»Que la Fundación no ha de reducir su obra á la Escuela para niños, sino que ha de procurar ser un poco educadora y de altura para el pueblo todo;

»Que á la muerte del Sr. Uña Sartou recaerá el Patronato en una Junta compuesta de cinco Patronos titulares y dos suplentes; que los cinco primeros serán designados por el Sr. Uña Sartou en su testamento, y al fallecimiento del señor Uña, los Patronos titulares procederán en seguida á designar los dos suplentes;

»Que cuando muera uno de los titulares entrará á ser titular el primer suplente y se designará un nuevo suplente que será segundo;

»Que el Patronato asume la representación jurídica de la Fundación, y á su cargo correrán la dirección, gobierno y administración de la misma;

»Que constituyen el capital de la Fundación los bienes en que ha sido dotada en las escrituras de 21 de febrero de 1908 y 11 de octubre de 1909, valorados en la cantidad total de pesetas 234.901,11, y además en los bienes cuyo usufructo, según la citada escritura de 11 de Octubre de 1909, corresponde al Sr. Uña Sartou, sobre los cuales adquirirá la plena propiedad, á la muerte de este señor, y que figuran en la expresada escritura, tasados en pesetas 193.775;

»Que el Patronato destinará una parte de las rentas de la Fundación, que en ningún caso será menos de la décima parte de aquéllas, á la constitución de un fondo de reserva, en previsión de crisis financieras ó económicas, conversión de la Deuda pública, impuestos, etc., que puedan venir á disminuir rentas ó capital;

»Que la determinación de las circunstancias que deben concurrir en los niños para su admisión y permanencia en las Escuelas se hará en cada caso por el Patronato, sin otra norma para decidir que la necesidad y conveniencia moral y material del pobre niño;

»Que los Maestros serán responsables ante el Patronato, de su obra, pero disfrutarán de la mayor libertad para realizarla, quedando el desenvolvimiento pedagógico de la misma á su criterio;

»Que han de estar poseídos de verdadero espíritu evangélico, de profunda vocación, y han de ser de ejemplaridad notoria;

»Que no tendrán más medio para ejercer su influjo sobre los niños que su ascendiente personal, su ejemplo, su cariño y su autoridad moral, porque en las Escuelas no habrá premios ni castigos;

»Considerando que la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, en sus artículos 97, 98 y 103 dice que son Escuelas públicas de primera enseñanza las que se sostienen en todo ó en parte con fondos públicos, obras pías ú otras fundaciones destinadas al efecto; que los derechos de Patronato serán respetados, salvo siempre el de la suprema inspección y dirección que al Gobierno compete, y que la provisión de las Escuelas de Patronato se hará conforme á lo dispuesto por el fundador en personas que tengan los requisitos que exige la ley, y con la aprobación correspondiente;

»Vistas las Reales órdenes de 26 de marzo y 3 y 11 de junio de 1909,

»El Consejo opina que procede acceder á lo solicitado, previniendo al recurrente D. Juan Uña Sartou que, conforme á lo expuesto en su instancia al constituir el depósito en el Banco de España, á nombre de la Fundación, de los títulos de la Deuda pública que adquiera con el producto de las fincas que quedan por enajenar de la herencia de D.ª Carmen Torres y Pérez de Mata, lo participe á este Ministerio, acompañando los justificantes oportunos, y que se signifique al señor Ministro la conveniencia de que por una disposición de carácter general, expresada en una ley á ser posible, ó al menos en un Real decreto, se determine de un modo indudable la competencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en todo lo referente á las fundaciones de enseñanza, inspirándose en la ley de 9 de septiembre de 1857 y sentencias del Tribunal contencioso y cuantas resoluciones se dictaron por este Ministerio sobre la materia.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Es también la voluntad de S. M. que se manifieste la satisfacción con que el Gobierno ha visto la Fundación instituída por D.ª Carmen Torres y Pérez de Mata y el generoso desprendimiento de D. Juan Uña y Sartou aumentando la dotación de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 7 de junio.)

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 26 de marzo de 1906 el proyecto de obras de reparación y conservación de la Catedral de Mondoñedo por su presupuesto de 69.134,99 pesetas, cuyo proyecto ha formulado el Arquitecto D. José Lorite,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien autorizar la ejecución de las obras por el sistema de contrata y por la cantidad de 67.415,90 pesetas, que es á lo que queda reducido el presupuesto después de restar la cantidad que en el mismo se consigna para honorarios del Arquitecto, lo que deberá percibir con cargo al capítulo 19, artículo único del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Visto el favorable informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles referente á la liquidación final de las obras ejecutadas por el Contratista D. Florencio Hernández para la pintura de persianas, puertas de hierro y otras en la Biblioteca y Museos Nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha liquidación por su importe líquido de 9.148,48 pesetas, y disponer que el saldo que resulta á favor del Contratista, que asciende á 3.262,93, se le abone con cargo al capítulo 20, art. 1.º del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción definitiva de las obras de adaptación del antiguo Instituto de Valladolid á Escuela de Artes é Industrias, y teniendo en cuenta que reconocidas las obras por la Junta inspectora, con asistencia del Arquitecto director y del Contratista de las mismas, se encontraron en perfecto estado de conservación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las obras de referencia y acta mencionada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director de la Escuela de Artes é Industrias de Valladolid y Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

(B. O. núm. 40.) «Conformándome con lo propuesto por el

Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

»Vengo en decretar lo siguiente:

»Artículo 1.° Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles, el presupuesto para la continuación de las obras de reparación y conservación de la iglesia de San Juan de los Reyes, de Toledo, por su importe de 89.459,35 pesetas.

»Art. 2.° Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que se realicen las obras por el sistema de administración, como comprendidas en las que exceptúa de las formalidades de subasta el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908.»

De Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter de interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Manuel Salinas, que reune las condiciones exigidas por aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 14 de enero último sobre jubilación forzosa de los empleados del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos cuando hayan cumplido los setenta años de edad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de cuarto grado del referido Cuerpo D. Miguel Lahoz y Calvo, que cumplió dicha edad en 26 de mayo próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Bibliotecas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos que considera de utilidad y necesidad en las Bibliotecas la obra de D. Francisco Rodríguez Marín titulada *Estudio biográfico-bibliográfico y crítico de Pedro Espinosa*, y teniendo en cuenta que la mencionada obra ha sido premiada con Medalla de oro en público Certamen por la Real Academia Española,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se adquieran con destino á las Bibliotecas tipos, 150 ejemplares de dicha obra, al precio de 16 pesetas cada uno, con cargo á la partida de 25.000 que con destino á la adquisición de libros para dichas Bibliotecas se consigna en el capítulo 18, artículo único del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Académico de la Historia D. Antonio Vives ha ofrecido en venta á este Ministerio una colección de su propiedad, compuesta de 829 objetos antiguos de bronce y orfebrería, hallados todos en España.

Pedido informe al Director del Museo Arqueológico Nacional sobre el mérito, importancia y valor de esta colección y sobre la conveniencia de adquirirla con destino á aquel Establecimiento, dicho funcionario ha manifestado que es la más importante de cuantas hasta ahora enriquecieron el Museo y que interesa grandemente su adquisición por el número, homogeneidad y perfecto estado de conservación de sus piezas, y por ser única en su género, y para evitar que pase á manos de los extranjeros, ganosos de aumentar sus Museos con antigüedades pertenecientes á nuestra antigua cultura.

Igual manifestación ha hecho la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, á la que también se ha consultado sobre el asunto, tasando la colección Vives, de acuerdo con el Director del Museo Arqueológico Nacional, en la cantidad de 120.315 pesetas, distribuídas en esta forma:

			Pesetas.
1.er grupo.		Bronces orientales y griegos.....	12.250
2.°	—	Bronces ibéricos ó ibero romanos.	36.955
3.°	—	Tébulos y cerrajillos ibéricos y romanos.....	6.000
4.°	—	*Bronces romanos:*	
		A. Esculturas, fragmentos y varios.....	33.390
		B. Vasos.....	7.220
		C. Armas.....	3.000
5.°	—	Bronces visigodos.....	7.200
6.°	—	Bronces árabes.....	2.650
7.°	—	*Orfebrería:*	
		A. Objetos de oro.....	6.100
		B. Objetos de plata.....	5.550

Vistos los expresados informes, y considerando que son de grandísima utilidad para la historia del arte las colecciones ofrecidas en venta por el Sr. Vives, con las cuales se enriquecerá notablemente nuestro Museo Arqueológico Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que se adquiera, desde luego, por este Ministerio el grupo de objetos de plata de la colección de D. Antonio Vives, compuesto de 20 piezas, señaladas en las siluetas unidas al expediente con los números del 756 al 775, y valorados en 5.550 pesetas, cuya cantidad será librada en firme á dicho señor con cargo al capítulo 28, artículo único, concepto «Para adquisición de objetos arqueológicos», cuando se tenga noticia de haber sido entregados en el Museo Arqueológico Nacional los objetos que constituyen aquel grupo.

2.° El referido Sr. Vives, á la vez que haga entrega de esos objetos, depositará en el expresado Establecimiento el resto de las colecciones que ofrece en venta al Estado, hasta que por este Ministerio se resuelva su adquisición.

3.° Las colecciones dejadas en depósito se adquirirán igualmente por el Ministerio, una vez cumplidas las formalidades legales, en la cantidad de 114.765 pesetas, que se pagarán al Sr. Vives en ocho anualidades de 15.000 pesetas las siete primeras y de 9.765 la última.

4.° Si se aumenta en los próximos Presupuestos la cantidad destinada á adquisición de objetos arqueológicos, el pago

se hará en cuatro anualidades de 30.000 pesetas las tres primeras y de 2.765 la cuarta.

El Ministerio podrá, sin embargo, abonar toda la cantidad en uno ó dos ejercicios económicos, si la cuantía de los créditos legislativos lo consintiera.

5.° Con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de fechas 8 de enero de 1896 y 26 de junio de 1898 y á la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1904, se consultará al referido Ministerio de Hacienda sobre la adquisición de las colecciones ofrecidas en venta por el Sr. Vives, exceptuado el lote de orfebrería de plata que se adquiere con los créditos del Presupuesto vigente, remitiéndose el expediente á aquel Departamento ministerial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Museo Arqueológico Nacional.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Topógrafo Auxiliar Mayor de Geografía D. Fernando Gordó y Sancho.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien nombrar con esta fecha, en concurso de traslación, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Lugo á D. Jesús Uriarte y Gorocica, Jefe de Comprobación actualmente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, debiendo conferirse en concurso de traslación este último cargo y las vacantes que vayan resultando por su provisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(*Gaceta* del 7.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á los dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponde.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio y en los de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 3 de junio.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado á instancia del Maestro de Alcoy D. Miguel Mora Aragón, solicitando, fuera de concurso, la Escuela Elemental de Montilla, fundamentando su petición en el art. 58 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, y justificados todos los requisitos exigidos por el Real decreto de 13 de noviembre de 1903, por ser la que solicita de categoría inferior á la que sirve y no hallarse anunciada su provisión,

Esta Subsecretaría ha acordado acceder á la petición formulada, nombrando á D. Miguel Mora Aragón Maestro en propiedad de la Escuela de niños de Montilla, con el haber anual de 1.375 pesetas y emolumentos legales, perdiendo, para los efectos de concurso, la categoría de 1.650 pesetas que hoy disfruta y declarándose vacante la de Alcoy que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Visto el expediente promovido por D.ª Isabel Enriqueta de Dios Jiménez, Maestra interina de la Escuela pública de asistencia mixta de La Higuera (Segovia), solicitando dispensa de defecto físico que padece;

Resultando que dicha Maestra, según certifican los tres Doctores en Medicina y Cirugía que la han reconocido, aunque presenta amputado el antebrazo derecho por la unión del tercio superior con los dos tercios inferiores, se maneja perfectamente, escribiendo y cosiendo con perfección y no presentando ninguna otra alteración en su organismo, por lo cual creen que puede dedicarse á la enseñanza;

Resultando que los informes de la Inspección de primera enseñanza de la provincia, de la Junta provincial respectiva y del Rectorado de la Universidad Central, son favorables á la pretensión de D.ª Isabel Enriqueta de Dios Jiménez;

Considerando que en este expediente se han cumplido los requisitos exigidos en los artículos 2.° y 3.° de la Real orden de 15 de abril de 1908,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á lo solicitado por D.ª Isabel Enriqueta de Dios Jiménez, Maestra interina de la Escuela pública de asistencia mixta de La Higuera (Segovia), y en su virtud concederle la dispensa del defecto físico que padece, por no impedirle dicho defecto ejercer el Magisterio.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Elisa Guinzo Soto contra la resolución de ese Rectorado, que desestimó su pretensión de que se le adjudicara fuera de concurso la Escuela de niñas de Baños de Molgas, cuyo recurso fundamenta en que habiéndosela impuesto seis meses de separación del servicio, resultaría castigada por tiempo ilimitado de no accederse á la petición que formula, toda vez que la Escuela que desempeñaba fué provista,

Esta Subsecretaría ha acordado que se entienda modificada la orden de 27 de mayo del año próximo pasado, y en su consecuencia se adjudique á los Maestros separados temporalmente la primera vacante que se produzca de Escuela de igual grado y categoría á la desempeñada por el castigado una vez extinguida la pena impuesta.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente promovido por el Maestro de Búger (Baleares), D. Arnaldo Mir, solicitando ser nombrado fuera de concurso para la Escuela de Inca, en la misma provincia, y teniendo en cuenta que para poder hacer uso el Sr. Mir del derecho que se le reconoció á solicitar Escuela fuera de concurso, precisa que se llenen todos los requisitos exigidos para esta forma de provisión de vacantes, siendo uno de ellos que la plaza solicitada no esté anunciada á oposición ó concurso, circunstancia que no concurre en el caso presente, ya que la Escuela pretendida por el Sr. Mir se halla convocada,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la petición formulada,

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Baleares.

Visto el expediente promovido por el Maestro de primera enseñanza en la Prisión de San Miguel de los Reyes, de esa capital, D. Francisco Vivens Sanchís, solicitando se le reconozca derecho á optar por concurso á Escuelas públicas municipales de igual sueldo que el que disfruta en las del Cuerpo de Prisiones;

Considerando que siendo preciso, conforme á la ley de 4 de abril de 1889, para el ingreso en el Magisterio público de los Maestros de Prisiones que hayan ingresado en su Cuerpo ó en el Profesorado de las Escuelas públicas mediante oposición, y no constando sino que el interesado obtuvo por este medio plazas de 825 pesetas de las que por renuncia no llegó á posesionarse, por lo que no consolidó derecho alguno,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con los informes emitidos por la Inspección de primera enseñanza y la Junta provincial de Instrucción pública, ha dispuesto desestimar la petición de D. Francisco Vivens Sanchís.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

Vista la instancia de D.ª María del Carmen García Martín, pidiendo se la rehabilite en sus derechos, como Maestra que fué de una Escuela pública de Bilbao;

Examinado el expediente gubernativo instruído á dicha Sra. García Martín, por la Junta de Instrucción pública de Vizcaya;

Considerando que la interesada no recurrió en tiempo y forma del acuerdo de ese Consejo universitario, fecha 19 de noviembre de 1900, por el cual se la consideró incluída en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 18 de mayo de 1900 sobre personalidad de las Universidades y atribuciones de los Rectorados,

Esta Subsecretaría ha acordado que debe desestimarse la instancia de D.ª María del Carmen García Martín, por ser firme el acuerdo contra el que reclama.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con remisión del expediente gubernativo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Vizcaya.

Corporaciones.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA

Para que la Academia pueda dar cumplimiento á la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 25 de mayo último, en que se la pide propuesta razonada de un candidato para proveer la plaza de Profesor de Psiquiatría del niño, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 3 de junio de 1909, se invita á los que deseen obtener dicha plaza á que lo manifiesten por escrito en la Secretaría de esta Academia, durante el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid,* acompañando la relación documentada de sus méritos y servicios y un ejemplar de las obras que hayan publicado; y debiendo advertir que, según el apartado B de las Disposiciones transitorias del mencionado Real decreto, la plaza de que se trata se ha de proveer en Profesor de Escuela Normal con título de Maestro Normal, ó en Doctor en la Facultad de Ciencias.

Madrid 1.º de junio de 1910.—*El Secretario perpetuo,* DOCTOR MANUEL IGLESIAS Y DÍAZ.

(*Gaceta* del 3.)

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido una equivocación en el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de 3 del corriente, se rectifica en el sentido de que la plaza de Profesor de Psiquiatría del niño, de la Escuela Superior del Magisterio, se ha de proveer entre Profesores de Escuelas Normales con título de Maestro Normal ó Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Ciencias.

Madrid 4 de junio de 1910. — *El Secretario perpetuo,* DOCTOR MANUEL IGLESIAS Y DÍAZ.

(*Gaceta* del 6.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales ha recibido del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el encargo de proponer un candidato para cada una de las siguientes plazas de Profesor numerario de la Escuela Superior del Magisterio:

Geometría y Trigonometría.

Química.

Historia Natural.

Pueden optar á ellas los Doctores en Ciencias y los Profesores de Escuela Normal que se hallen en posesión del título de Maestro Normal.

La Academia procederá á formular su propuesta en la segunda quincena del corriente mes de junio.

Madrid 1.º de junio de 1910.—*El Secretario de la Academia* F. DE P. ARRILLAGA.

(*Gaceta* del 5.)

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 11 de junio de 1910 — B. O. núm. 43

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos. (1)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En los órdenes superiores de la enseñanza en España, nos preocupamos casi exclusivamente de la parte instructiva de los escolares, pero nada ó muy poco de la parte que pudiéramos llamar educativa propiamente tal, es decir, de la que afecta á la formación del carácter, á las costumbres, á la cortesía en el trato social, á la tolerancia y respeto mutuos.

Los lazos de solidaridad y de compañerismo colectivo entre los estudiantes son muy escasos ó casi nulos; apenas existen instituciones escolares que fomenten la fraternidad y el estudio, y los alumnos se ven y se tratan solamente en el tiempo que permanecen en las aulas y suelen celebrar reuniones y crear pasajeros vínculos de solidaridad, casi exclusivamente, para formular reclamaciones que, con lamentable frecuencia, tienden á la reducción de los días de clase.

Es preciso, para remediar estos males, procurar influir de una manera más decisiva y más duradera sobre el carácter y sobre las costumbres del escolar, y para ello, á falta de organismos históricos, que en España existieron y por desgracia han desaparecido, hay que acudir á crearlos, aunque por el momento sea en escala reducida, y como ensayo, sujeto á las modificaciones de la experiencia.

El movimiento educativo contemporáneo en este aspecto, procura inspirarse en la vida corporativa de las Universidades medioevales y del Renacimiento, restaurando y organizando esa vida corporativa allá donde los organismos históricos no se han extinguido, creando otras instituciones con nuevos tipos de vida escolar allá donde, ó no existieron esos organismos, ó han desaparecido por la acción del tiempo. Así han surgido en las Universidades del Norte de América, de Inglaterra y sus colonias, y de otras naciones, casas de residencia para estudiantes, en formas múltiples, según las condiciones de su nacimiento, su instalación, su régimen y su tamaño.

Mas por encima de esas diferencias, existen en todas ellas, como notas características, la vida en común basada en los principios de la libertad, regulada ésta voluntariamente por la influencia de un ideal colectivo, por la que ejercen las generaciones ya formadas sobre las nuevas, por la del prestigio intelectual y moral de los Directores y por su convivencia con el escolar. Todo esto, juntamente con las prácticas de juegos y ejercicios físicos y de una higiene escrupulosa; con el culto al arte y á las buenas maneras; con el trato escogido y el respeto mutuo, tiene una influencia decisiva, no solamente en la asiduidad y buen aprovechamiento del tiempo para el estudio, sino también en la formación del carácter del escolar para la vida social, culta y tolerante.

La residencia de estudiantes habrá de tener entre nosotros un alcance considerable en otro orden de ideas: en el de facilitar á las clases sociales más modestas el acceso y la prosecución de los estudios superiores. No existen en nuestra Patria, con la profusión y abundancia que en otras naciones, las becas ó pensiones para alumnos pobres de méritos relevantes; y debe atenderse á ello porque en régimen de buena democracia es preciso abrir á esas clases las puertas del estudio, y porque con ello se favorecerá de manera notable el desenvolvimiento científico y la cultura nacional. Es propósito firme del Ministro que suscribe establecer, dentro de esa residencia de estudiantes, becas gratuitas á favor de aquellos escolares de recursos materiales reducidos y de méritos debidamente probados, con todas aquellas condiciones de garantía que se consideren necesarias para el bien de la cultura y para la acertada inversión de los fondos públicos.

En este propósito de fomentar la cultura y de proteger á los estudiantes, no podía el Ministro que suscribe olvidar á todos aquellos que, bien con pensión oficial, ya por cuenta de las mismas familias, vayan á perfeccionar ó ampliar sus conocimientos al extranjero, y también á los que vengan del extranjero á estudiar entre nosotros. Felizmente, el intercambio con el extranjero va extendiéndose de modo considerable, y es forzoso encauzar, proteger y vigorizar ese movimiento, no sólo con pensiones y recursos pecuniarios, sino también con aquellas instituciones

(1) Por un error de confección dejaron de publicarse oportunamente los Decretos relativos al Patronato de estudiantes y Escuelas Graduadas, error que hoy se subsana insertándolos en el presente número.

de protección eficaz y positiva, que sirvan de guía y orientación á los estudiantes y á sus familias, que nos informen documentalmente del movimiento educativo en otras naciones, que haga fecundos y más provechosos los viajes, las enseñanzas y los desembolsos que hoy hacemos, y que habremos de hacer en mayor escala, si queremos alcanzar el nivel de cultura de otros países.

Para ello considera el Ministro firmante que es de innegable conveniencia y aun de verdadera necesidad, la creación de un Patronato y de Delegaciones en el extranjero, que vigilen, secunden, orienten y protejan á nuestros pensionados y á cuantos soliciten el concurso del Estado en esta obra de intercambio escolar.

Ello permitirá, además, cumplir uno de los propósitos de este Ministro, consignados ya en una disposición oficial, á saber: fomentar el intercambio con las naciones hispanoamericanas, ofreciendo á sus estudiantes y Profesores puestos en las residencias de estudiantes, y los servicios de nuestro Patronato y Delegaciones en el extranjero.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe se complace en recoger y apoyar la iniciativa laudable de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas, al objeto de establecer en España las mencionadas instituciones.

En atención á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 6 de mayo de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas fundará en Madrid, á fin de aprovechar las ventajas de la vida escolar común y su acción educadora, una residencia de estudiantes. La misma Junta procederá á crear un Patronato de estudiantes españoles fuera de España, y de estudiantes extranjeros en nuestro país.

Art. 2.° Serán admitidos en la residencia de estudiantes los que tengan esta condición, y además los graduados, así nacionales como extranjeros, dentro de las condiciones y cuantía de pensión que se determinen. Podrán también ser recibidos en hospedaje algunos Profesores cuando las circunstancias lo permitan.

Art. 3.° La Junta fijará cada año un número de plazas gratuitas, y establecerá el sistema de concesión y disfrute de estas becas.

Art. 4.° La organización, administración y funcionamiento de la residencia de estudiantes estarán á cargo de la Junta, la cual podrá delegar sus facultades en un Comité, previa autorización del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 5.° El Patronato para estudiantes españoles fuera de España y extranjeros en nuestro país, tendrá las siguientes funciones:

a) Reunir una amplia información acerca de los Centros docentes y las condiciones de la vida en los principales países, especialmente en aquellos aspectos que puedan interesar más directamente á nuestros estudiantes.

b) Hacer en España, mediante publicaciones, conferencias é informes privados, una obra de propaganda y vulgarización acerca de la educación en el extranjero y de los Centros que principalmente la representan.

c) Evacuar consultas referentes al envío de jóvenes al extranjero, á la organización de estudios, elección de país y Establecimientos docentes, métodos de enseñanza, coste de la vida, etc., etc.

d) Organizar un servicio que permita á las familias enviar sus hijos al extranjero con las garantías convenientes en épocas determinadas é instalarlos en las debidas condiciones.

e) Tener en los principales países Delegados ó Comités encargados de velar por nuestros estudiantes, protegerlos, dirigir sus estudios, influir en sus costumbres y proporcionarles relaciones dentro del país.

f) Ofrecer á los estudiantes extranjeros en España las informaciones que necesiten y todas las posibles facilidades para su instalación y para sus trabajos en las condiciones más favorables, dentro de nuestra Patria.

Art. 6.° El Patronato constará de un Comité central en Madrid, designado por la Junta de Ampliación de estudios, y de las Delegaciones que ésta juzgue necesario dentro de España y en el extranjero.

Art. 7.° La Junta, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.° de su Decreto constitutivo, se pondrá en comunicación con nuestros Representantes diplomáticos y con las Autoridades administrativas y académicas de los países respectivos, para los asuntos referentes á la obra que se encomienda al Patronato.

Art. 8.° Cuando haya de hacerse frente á los gastos de la residencia de estudiantes y del Patronato á que se refiere este Decreto, con los recursos mencionados en el núm. 4.° del artículo 4.° del Real decreto constitutivo de la Junta de Ampliación de estudios, ésta elevará al Ministro la propuesta de los fondos que considere necesarios. Una vez aprobada la propuesta, se librarán á la Junta las cantidades concedidas, cuyo empleo deberá justificar en la forma ordinaria.

Art. 9.° La Junta dará cuenta anualmente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la debida separación, de la labor realizada en la Residencia de estudiantes y por el Patronato, así como de los resultados obtenidos por ambas instituciones.

Art. 10. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que fueren necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á seis de mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 8.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el Presupuesto del Estado para el año corriente existe una consignación de 200.000 pesetas destinada á la creación de nuevas Escuelas públicas, que habrán de establecerse allá donde sean necesarias, según la ley de 9 de septiembre de 1857.

La inversión de esa cantidad ha sido, para el Ministro que suscribe, motivo de honda preocupación por la dificultad notoria de conciliar estas dos cosas: la lentitud y los muchos trámites que se necesitan para crear Escuelas públicas nuevas, según el tipo corriente, y la rapidez con que es preciso proceder á la inversión de ese crédito, si ha de utilizarse dentro del año actual.

La creación de nuevas Escuelas dentro del tipo usual y de la legislación vigente está supeditada, en estos momentos, á la tramitación y aprobación del Arreglo escolar, que hace años viene preparándose; y si la inversión de las 200.000 pesetas hubiera de ajustarse á ese Arreglo proyectado, es seguro que el crédito concedido por las Cortes quedaría sin aplicación, como ha sucedido anteriormente.

Pero el Ministro que suscribe considera que esa falta de inversión, sobre implicar, en cierto modo, un

incumplimiento de la voluntad de las Cortes, llevaría consigo una verdadera responsabilidad moral. Cuando faltan en España cerca de 10.000 Escuelas públicas para llegar al modesto límite que señaló la ley de 9 de septiembre de 1857; cuando padecemos un analfabetismo tan elevado que no tiene igual en los pueblos cultos; cuando existen millares de niños y niñas que no hallan acomodo en las Escuelas públicas por falta absoluta de lugar donde colocarlos; cuando todo esto ocurre, no es lícito á un Ministro celoso de sus deberes y de sus funciones mirar impasible que los créditos votados por las Cortes para remediar, aunque en pequeña medida, estos males, quedan sin aplicación.

Pero si la creación de nuevas Escuelas, según el tipo y tramitación corrientes, requiere un tiempo incompatible con la inversión útil y rápida del crédito que existe en el Presupuesto actual, puede, en cambio, hallarse la solución en el cambio ó transformación de algunas de las Escuelas unitarias ya establecidas en Escuelas Graduadas con varias secciones. Cada una de éstas se considera, para todos los efectos legales, como una Escuela unitaria, según el art. 5.° del Real decreto de 23 de septiembre de 1898; crear estas secciones es, por tanto, crear Escuelas en el orden legal, y además es mejorar las que se transformen, porque de esta suerte podrá cada Maestro actuar sobre grupos de alumnos pedagógicamente homogéneos, y este principio tan fecundo, tan eficaz y tan recomendado, ha de producir, sin duda alguna, los resultados más satisfactorios en el orden educativo.

Desgraciadamente, esta transformación no podrá llevarse á todas partes y viene limitada por dos condiciones, á saber: la pequeñez del crédito disponible y la incapacidad corriente de los edificios escolares. Problemas son estos que el Ministro que suscribe se propone abordar en el próximo Presupuesto con mayor amplitud; pero mientras eso llega, puede comenzarse esta fecunda transformación en aquellas poblaciones donde, por circunstancias especiales, puedan tenerse en muy poco tiempo locales en que instalar las diversas secciones de la Escuela Graduada, y donde, además, haya falta de Escuelas en relación con la ley tantas veces citada. En rigor, con el plan que se propone, esa dificultad del local será la única, porque, una vez vencida, la Escuela Graduada podrá quedar organizada en pocos días por el Maestro propietario que ahora tenga, conocedor ya de los alumnos, de las Autoridades y de la población y secundado por los Maestros de sección que se nombren. Por este procedimiento, la transformación podrá hacerse rápidamente allá donde las condiciones del local lo favorezcan ó el celo del Ayuntamiento venza ese obstáculo material, y hay la casi seguridad de que en septiembre, al comenzar el nuevo curso en las Escuelas primarias, podrán funcionar, próximamente, de 400 á 500 secciones nuevas, con un aumento en la matrícula de 20.000 á 25.000 niños.

Así se habrá logrado el propósito de las Cortes de aplicar esas 200.000 pesetas á nuevas Escuelas, en las condiciones económicas y pedagógicas de mayor eficacia posible.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 6 de mayo de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Escuelas en donde la matrícula y asistencia media excedan de 70 niños ó niñas, se transformarán en Escuelas Graduadas, siempre que en la población haya alumnos que no puedan ser admitidos en las Escuelas públicas, que el local permita la ampliación de matrícula, y que no tenga el número de Escuelas que señala la ley de 9 de septiembre de 1857.

Art. 2.° En estas Escuelas se crearán tantas secciones como puedan formarse, destinando á cada una, como término médio, 50 alumnos, y sin que ninguna sea inferior á 40.

Art. 3.° Cada sección de estas Escuelas se considerará como una Escuela pública á los efectos de los artículos 101, 104 y 105 de la ley de Instrucción pública, según está dispuesto por el artículo 5.° del Real decreto de 23 de septiembre de 1898 y el 3.° del Real decreto de 29 de agosto de 1899.

Art. 4.° Para hacer la transformación será necesario:

A) Que en la localidad donde haya de hacerse, existan niños sin poder obtener colocación en las Escuelas públicas por carecer del número de éstas que señala la ley de 1857.

B) Que el local donde esté instalada ó donde haya de trasladarse reuna condiciones de capacidad, luz y ventilación para las distintas secciones que se hayan de establecer.

C) Que el Maestro que esté al frente de la Escuela haya ingresado por oposición, tenga al menos el título Superior y haya acreditado asiduidad y buenos resultados en la enseñanza.

Art. 5.° El personal de estas Escuelas estará formado del Maestro-Director, con las condiciones que se establecen en el artículo anterior, y de tantos Maestros de sección como secciones nuevas se establezcan.

Art. 6.° Los Maestros de sección tendrán la dotación que corresponde ahora á los actuales Auxiliares en la misma localidad, y se pagará con cargo á la partida de 200.000 pesetas consignada en Presupuesto. Por ahora la provisión se hará con carácter interino, según las reglas del Real decreto de 15 de abril último, y para ser nombrados bastará el título de Maestro Elemental.

Art. 7.° Los Ayuntamientos ó Maestros que deseen la transformación, lo solicitarán, en el plazo de un mes, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por conducto de las Juntas provinciales, acompañando al expediente:

A) Certificación en que consten los datos referentes á la población escolar de la localidad, á la matrícula de las distintas Escuelas públicas y al número de niños que no pueden recibir educación.

B) Datos concretos y detallados del local que ocupa la Escuela que ha de transformarse en Graduada, de las ampliaciones que pudieran hacerse ó del local donde hubiera de instalarse nuevamente.

C) Acuerdo del Ayuntamiento, cuando el local no reuna condiciones, obligándose á realizar las ampliaciones necesarias para la instalación, ó á buscar otro nuevo, y, además, en todo caso, á dotarlo del material fijo indispensable para que las nuevas secciones puedan funcionar en seguida.

D) Hoja de servicios y méritos del Maestro que desempeña la Escuela, á los efectos del art. 4.°

E) *Memoria* del mismo Maestro, en que exponga concretamente los principios pedagógicos de la Escuela Graduada, plan que habrá de adoptar en ella, horario de clase, etc.

F) Informe del Inspector sobre los distintos puntos que comprende este artículo.

Art. 8.° El material pedagógico para las Escuelas Graduadas será la sexta parte del sueldo que corresponda al Maestro-Director y á los de sección que tenga cada una, y el aumento se pagará con cargo al crédito consignado en el capítulo 6.°, artículo 1.°, párrafo último del Presupuesto del Estado.

Art. 9.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á seis de mayo de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 8.)

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Reglamento aprobado por Real decreto de esta fecha, á D. Eugenio Canora.

Dado en Palacio á tres de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 9.)

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Reglamento aprobado por Real decreto de esta fecha, á D. Carlos Lickeffet.

Dado en Palacio á tres de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 9.)

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.° del Reglamento aprobado por Real decreto de esta fecha, á D. Anastasio Anselmo González y Fernández.

Dado en Palacio á tres de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 9.)

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública, con destino á la Sección primera, á D.ª Emilia Pardo Bazán, como comprendida en el caso 7.° artículo 2.° del Real decreto orgánico de 21 de febrero de 1902.

Dado en Palacio á ocho de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 9.)

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública, con destino á la Sección primera, á D. Daniel López y López, como comprendido en el caso 6.°, artículo 2.° del Real decreto orgánico de 21 de febrero de 1902.

Dado en Palacio á ocho de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 9.)

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública, con destino á la Sección primera, á D. Ramón Larroca y Pascual, como comprendido en el caso 3.°, art. 2.° del Real decreto orgánico de 21 de febrero de 1902.

Dado en Palacio á ocho de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 9.)

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública, con destino á la Sección primera, á D. Enrique de Leguina y Vidal, Barón de la Vega de Hoz, como comprendido en el caso 7.°, art. 2.° del Real decreto orgánico de 21 de febrero de 1902.

Dado en Palacio á ocho de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 9.)

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, el proyecto de edificio de nueva planta para instalación del Colegio de Sordomudos y de Ciegos de Santiago de Compostela, por su presupuesto de contrata.

Dado en palacio á ocho de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 9.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El patriótico anhelo de fomentar la instrucción primaria y de obtener continuidad en las iniciativas y unidad en las orientaciones, indujo á algunos de los anteriores Ministros de Instrucción pública y Bellas Artes á buscar, en organismos creados al efecto, un suplemento de iniciativas, una coordinación de esfuerzos y una permanencia en las orientaciones, que perdurase á través de los cambios políticos.

Á este loable propósito respondía la creación de

la Junta para el Fomento de la educación nacional, establecida por Real orden de 10 de enero de 1907, y á la cual se asignaban, entre otras funciones, las de «preparar las reformas de la primera enseñanza, dirigir su organización, procurar su mejoramiento y estudiar los medios de allegar los recursos necesarios», concediéndole, además, facultades ejecutivas en algunos puntos de carácter técnico, á fin de lograr la apetecida continuidad de criterio y de impulso.

Aquel generoso intento fracasó. La Junta para el Fomento de la educación nacional no llegó á funcionar siquiera, y por Real decreto de 18 de noviembre de 1907 fué sustituída con la llamada Central de primera enseñanza, que tiene por objeto «proponer al Ministro lo que juzgue conveniente para dar uniformidad y orientación á cuanto se legisle en materias de primera enseñanza, y velar por el recto funcionamiento de las Juntas provinciales de Instrucción pública». Las facultades ejecutivas en algunos puntos, que tenía la Junta para el Fomento de la educación nacional, fueron sustituídas por otras meramente informadoras ó consultivas.

Desde este momento existen en el Ministerio de Instrucción pública dos Cuerpos consultivos, con funciones análogas, cuando no idénticas en algunos puntos, que son la referida Junta y el Consejo de Instrucción pública, y por tal motivo había que temer cierta confusión, duplicidad y á veces divergencia en los informes y en las iniciativas, desapareciendo la unidad en el impulso y en la orientación que se venía buscando. La experiencia ha venido á confirmar estos temores y ha demostrado que con esta duplicidad se esterilizan en parte los laudables esfuerzos de esos organismos, sin beneficio alguno para la enseñanza, cuando no con daño para la buena administración de la misma.

Por el bien y el progreso de la instrucción pública, tan necesitada de rápido impulso, es preciso que esta duplicidad desaparezca, que se coordinen y armonicen todos los esfuerzos útiles, y que se realice, de modo práctico y efectivo, esa aspiración á la continuidad y permanencia en la información técnica que ha de inspirar las reformas en la enseñanza. Y para ello, considera el Ministro que suscribe que es preciso volver esas funciones al Consejo de Instrucción pública, por ser el organismo consultivo superior autorizado por la ley, y el que satisface racional y experimentalmente á los afanes de continuidad; pues es el único que, gracias á su prestigio, á su alta representación y al respeto que logró inspirar, ha subsistido á través de tantos cambios políticos desde el año 1843, en que fué creado, hasta el presente, con la ligera interrupción que marca el Decreto ley de 10 de octubre de 1868.

Estas razones aconsejan uniformar el trabajo, concentrando en un solo organismo todas las energías y todas las iniciativas provechosas á la enseñanza, y para ello, siguiendo las lecciones de la experiencia, conviene, á juicio del Ministro que suscribe, utilizar algunos de los valiosos elementos que forman la Junta Central, uniéndolos á la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, y asignando á esa Sección, como la corresponden por la ley, las funciones atribuídas en el Real decreto de 18 de noviembre de 1907 á la Junta Central que, con esta reforma, no tendrá ya razón de ser.

Pero el gran número y la complejidad de los asuntos sometidos á dicha Junta, en los cuales habrá de intervenir en adelante, de modo exclusivo, la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, exigen para el buen servicio aumentar el número de Consejeros de la misma, haciendo uso, al efecto, de la amplitud que deja el párrafo 1.° del art. 4.° del Real decreto de 21 de febrero de 1902, que organizó dicho Cuerpo consultivo, y á fin de que, cuando el mejor servicio lo aconseje, pueda dicha Sección subdividirse en Comisiones que traten, respectivamente, de los asuntos concernientes á las Escuelas Normales, á la Inspección y Juntas de Instrucción pública y á la enseñanza primaria, propiamente tal. De esta suerte hay motivos para esperar un despacho más rápido de los asuntos y un desarrollo más fecundo de las iniciativas, mediante la especialización de funciones.

Finalmente, para utilizar en beneficio de la instrucción pública el mayor número posible de elementos informativos, conviene conservar, y aun ampliar, las Comisiones auxiliares de la Junta Central, que pasarán á serlo de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, llevando á ellas además representantes de las Sociedades profesionales y pedagógicas del Magisterio primario, con lo cual tendrá la Administración pública nuevas fuentes de información y se verán satisfechas aspiraciones comúnmente sentidas y reiteradamente expuestas.

Por las razones enumeradas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 8 de junio de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Sección primera del Consejo de Instrucción pública desempeñará todas las funciones atribuídas en el Real decreto de 18 de noviembre de 1907 á la Junta Central de primera enseñanza, quedando, en consecuencia, suprimido este organismo.

Art. 2.° Para el mejor ejercicio de estas funciones, dicha Sección primera se compondrá de 16 Consejeros, designados por el Ministro de Instrucción pública de entre las personas que reunan las condiciones del art. 2.° del Real decreto de 21 de febrero de 1902, sin limitación alguna, para lo cual se aumenta en seis el número de Consejeros actuales.

Art. 3.° Serán citados á las sesiones de la Sección primera, como Consejeros natos, el Obispo de Madrid-Alcalá, el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, el Rector de la Universidad Central y los Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Madrid.

Art. 4.° La Sección primera del Consejo de Instrucción pública, cuando así convenga para el mejor servicio, podrá subdividirse en tres Comisiones, que traten, respectivamente, de Escuelas Normales, de Inspección y Juntas de enseñanza y de Escuelas primarias. También podrán designarse ponencias para asuntos determinados cuando el Consejero Ponente de la Sección resulte recargado de trabajo.

Art. 5.° Las Comisiones auxiliares que establece el art. 12 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, pasarán á depender de la Sección primera del Consejo, con las funciones que tienen asignadas. De la primera, que se llamará «Comisión auxiliar de Escuelas Normales, Inspección y Juntas», formarán parte dos Profesores y dos Profesoras de las Escuelas Normales de Madrid, un Inspector y una Inspectora con categoría de término y los Secretarios de la Junta provincial y municipal de Madrid. De la segunda, que se denominará «Comisión auxiliar de Escuelas primarias», formarán parte

tres Maestros y tres Auxiliares propietarios, con ejercicio en las Escuelas públicas de Madrid; dos de Escuela privada con título de Maestro Superior ó Normal; un representante designado por la Asociación Nacional del Magisterio primario y otro por la Sociedad Española de Pedagogía. El Ministro queda autorizado para conceder igual representación á otras Sociedades de carácter pedagógico ó profesional, que acrediten sus iniciativas en orden á la organización y mejora de la enseñanza primaria.

Art. 6.° El personal administrativo, hoy al servicio de la Junta Central de primera enseñanza, quedará por ahora afecto á la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, y seguirá percibiendo las asignaciones que tiene consignadas en el Presupuesto.

Art. 7.° Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto; el Ministro de Instrucción pública dictará las instrucciones necesarias para su cumplimiento.

Dado en Palacio á ocho de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 9.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La presente reforma, que el Ministro firmante tiene la honra de elevar á V. M., tiende á transformar, en su parte íntima, la segunda enseñanza, corrigiendo algunas de las deficiencias de régimen que la opinión y el Profesorado han señalado, y dotando á la enseñanza oficial de medios para que su acción educativa sea más eficaz.

Una parte de esta reforma, que el Ministro firmante tenía proyectada, se refería á la supresión de exámenes de asignaturas. Esta supresión ha sido solicitada reiteradamente por el Profesorado de segunda enseñanza, y, al objeto de realizarla, se lleva al proyecto de Presupuesto del Estado la consignación necesaria para aumentar los sueldos.

La supresión de los exámenes por asignaturas, en la forma que se realizan en España, está reclamada por exigencias de la higiene y por conveniencia de la enseñanza, y en ello están conformes todos los higienistas y pedagogos. El ejemplo de otros países es además sobrado elocuente para dudar de ello, y, á mayor abundamiento, el Consejo de Instrucción pública, á cuyas sabias deliberaciones se ha sometido el asunto, ha votado la supresión.

Pero es menester, al suprimir el examen por asignaturas, resolver estas dos cuestiones: primera, determinar concretamente qué pruebas han de dar los alumnos para demostrar de manera concluyente su capacidad y preparación; y segunda, ante quiénes han de darse esas pruebas. Sobre ambos asuntos ha informado también el Consejo de Instrucción pública, inclinándose, en el primer punto, á las pruebas de suficiencia por ciclos de materias análogas, y en el segundo, á la separación de las funciones docente y examinadora. Este último asunto es, sin duda, el más complejo; y dentro del Cuerpo consultivo antes mencionado, se han señalado distintas tendencias, desde la que pide que los nuevos Jurados examinadores estén formados por personas extrañas totalmente al Profesorado, hasta los que quieren que estén constituídos exclusivamente por Catedráticos.

La transcendencia de esta reforma se ha puesto de relieve, apenas anunciada, y el Profesorado de Institutos ha solicitado respetuosamente que se abra sobre ello una información. Por este motivo y porque el planteamiento de una reforma tan profunda en nuestras costumbres escolares, exige que quien la inicie pueda dirigir su ejecución y planteamiento, el que suscribe cree prudente no abordar desde ahora y en este mismo Decreto la reforma de los exámenes, que habrá de venir con nuevos elementos de juicio.

Esta reforma de los exámenes, aunque transcendental, á juicio de entidades competentes, no sería bastante por sí sola para elevar la segunda enseñanza oficial al punto que anhela el Ministro que suscribe. Es un hecho indudable que los Institutos no ofrecen hoy, ni pueden ofrecer lo que muchos padres quieren, lo que desean no pocos Profesones, y lo que constituye una ventaja de la enseñanza privada, capaz de compensar en parte, tantas otras deficiencias como tiene; eso que falta en los Institutos es el internado, ó el medio internado, algo en suma que aumente el tiempo de comunicación entre el Profesor y el alumno, que permita vivir á éste dentro de un ambiente educador, entregado al estudio, al repaso, á los ejercicios físicos, etc., etc.

Para muchas familias, especialmente las que viven en lugares distintos de aquel donde se halla el Instituto y también á veces para otras que viven en las mismas poblaciones, el problema de la colocación, vigilancia y dirección intelectual de sus hijos, no halla solución acertada si no es con el internado ó medio internado; que, además, bien llevado, tiene una importancia educativa que los padres estiman y en muchos casos buscan.

Desgraciadamente los edificios donde están nuestros Institutos no ofrecen por lo general condiciones adecuadas para establecer ese régimen disciplinado; pero hay necesidad de iniciar un cambio en esta materia, y para ello conviene empezar, como ensayo, por aquellos que tengan esas condiciones ó que puedan alcanzarlas con relativa facilidad.

Otras deficiencias de la segunda enseñanza se derivan del gran número de alumnos que se acumulan en algunas clases y que obligan á dar una enseñanza demasiado verbal. Cuando se tiene un exceso de alumnos, es poco menos que imposible realizar aquellas experiencias, problemas, ejercicios, trabajos prácticos que hacen la enseñanza fecunda y positiva; y si se ordenan, no hay posibilidad material de que el Profesor los revise, los corrija y haga al alumno las advertencias necesarias.

Es preciso corregir esas deficiencias, y para ello se ordena la transformación de los Auxiliares en Repetidores y el aumento del número de éstos, definiendo cuáles han de ser sus funciones propias. Ello, aparte las ventajas que ha de tener para la segunda enseñanza, tendrá la de ofrecer á los futuros Profesores un medio de adquirir práctica en la enseñanza, antes de llegar á desempeñar en propiedad una Cátedra.

Con estas reformas, lealmente practicadas, considera el Ministro que suscribe que mejorará la enseñanza, especialmente la oficial, cuyas deficiencias nacen principalmente de la falta de medios, y con esa mejora es indudable que aumentará el prestigio del Profesorado oficial, prestigio que el Ministro firmante tiene gran empeño en acrecentar.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 8 de junio de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

DEL INTERNADO Y MEDIO INTERNADO

Artículo 1.° Para aumentar la eficacia educativa é instructiva de la segunda enseñanza, se establecerá como ensayo en los Institutos generales y técnicos, el régimen del internado ó el de medio internado, con sujeción á las disposiciodes de este Decreto.

Art. 2.° El régimen del internado será establecido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con los Claustros de Profesores respectivos, en aquellos Institutos instalados en edificios que reunan condiciones para ello, ó que puedan reunirlas con relativa facilidad, mediante las obras necesarias. Igual regla se tendrá en cuenta para establecer el régimen del medio internado.

Art. 3.° En el régimen del internado el alumno permanecerá todo el tiempo dentro del Instituto, salvo las salidas, paseos ó excursiones que establezca el Reglamento; en el de medio internado, el alumno permanecerá en el Instituto durante todo el día cuando sea lectivo. Esta mayor permanencia en los Establecimientos docentes se aprovechará para ahondar en el estudio, para que éste sea más práctico y ampliado, para crear en los alumnos hábitos de trabajo, de disciplina intelectual y social, de tolerancia y respeto á la opinión ajena y aficiones á las Bellas Artes y á los juegos y ejercicios físicos é higiénicos.

Art. 4.° En el régimen del internado los alumnos harán vida completa y todas las comidas dentro del Instituto; en el de medio internado harán solamente las comidas de día que establezca el Reglamento. Se procurará que estos alumnos puedan, á su elección, llevar la comida preparada de sus casas, limitándose el Establecimiento á calentarla y servirla á la hora designada, ó tomar la comida misma que se prepare para los internos.

Art. 5.° Para ser admitido como alumno interno ó medio interno será menester que los alumnos cursen los estudios oficialmente, que no padezcan enfermedad alguna contagiosa y que tengan en la población donde se halle el Instituto, persona de la familia ó designada por ella que se haga cargo del alumno en caso de enfermedad, expulsión, etc., y que reciba las comunicaciones ó advertencias que sea necesario hacerle por orden del Director del Instituto. Los detalles, fechas y documentos para la admisión se acordarán por los Claustros de los Establecimientos, y se harán cumplir por los Directores de los mismos. Para la admisión serán preferidos los alumnos que tengan sus familias fuera de la población donde esté el Instituto.

Art. 6.° Los Claustros de los Institutos donde haya posibilidad de establecer el internado, lo propondrán al Ministerio de Instrucción pública, indicando detalladamente:

1.° Condiciones del edificio y habitaciones ó dependencias del mismo para instalar dormitorios, comedores, cocina, salas de estudios y de recreo y cuanto es necesario para el buen desenvolvimiento de este régimen.

2.° Número de alumnos que pudieran ser admitidos.

3.° Obras y reformas indispensables en el edificio para la instalación, indicando el coste aproximado y el tiempo que habría de emplearse en ejecutarlas.

4.° Si el Instituto cuenta con fondos, donativos ó recursos de fundaciones que pudieran aplicarse á este propósito.

Para establecer el régimen del medio internado se enviarán los mismos datos, excepto lo referente á dormitorios.

Art. 7.° Los Claustros de los Institutos procederán á organizar el internado y el medio internado, según las condiciones variables del edificio y de localidad, redactando Reglamentos que se someterán á la aprobación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y que comprenderán los siguientes puntos:

1.° Determinación de las fechas y condiciones del ingreso y del equipo que ha de llevar cada interno, procurando que no sea dispendioso.

2.° Determinación de la cantidad que han de abonar por pensión, pagada por trimestres adelantados, según las condiciones de mayor ó menor carestía de la vida en la localidad y aspirando solamente á cubrir los gastos dentro de una administración escrupulosa.

3.° Determinación concreta de las comidas que hayan de hacer los alumnos, compuestas de alimentos sanos, variados y abundantes, y de las horas de las mismas.

4.° Plan detallado de trabajo, recreos y salidas, siempre sobre la base de la asistencia puntual á las clases y de atender armónicamente al desarrollo intelectual, moral y físico del alumno.

5.° Reglas para la designación del personal que haya de llevar la gestión material y económica directa del internado, así como de las personas del Claustro ó de fuera de él que, en unión del Director del Instituto, hayan de ejercer la inspección y vigilancia de todos los servicios.

6.° Plan de premios y castigos que habrá de adoptarse para mantener la disciplina y despertar la emulación entre los alumnos.

7.° Precauciones y medidas higiénicas, estudiadas para evitar la propagación de enfermedades infecciosas, contagiosas, etc.

8.° Forma de recaudación de pensiones y rendición de cuentas, así como de la remuneración del personal subalterno y del facultativo que preste servicios extraordinarios en la educación de los alumnos.

9.° Cualquiera otro punto que el Claustro de Profesores estime oportuno tratar para el mejor desenvolvimiento de la institución.

Art. 8.° El Ministro de Instrucción pública, oyendo al Consejo de Instrucción pública, podrá conceder ó negar la aprobación del Reglamento á que hace referencia el artículo anterior, ó modificarlo en el sentido que parezca conveniente.

Se ejercerá una rigurosa inspección, lo más frecuente posible, sobre los internados y medio internados que se establezcan; de ello deberá estar encargado el Inspector general de enseñanza afecto á la Sección segunda del Consejo de Instrucción pública.

Art. 9.° La enseñanza dada por los Profesores, con arreglo al horario oficial, las prácticas y el trato en las clases, será absolutamente igual para todos los alumnos sean externos, medio internos ó internos.

Art. 10. Donde no sea posible establecer el internado ó medio internado en los Institutos, podrá autorizarse á los Profesores oficiales numerarios, auxiliares ó especiales para crear y regir residencias de estudiantes en sus domicilios.

Art. 11. El objeto de estas residencias será procurar que los alumnos hagan vida familiar con el Profesor, utilizando el ejemplo educativo de éste, sus consejos y sus conocimientos para el mejor aprovechamiento del tiempo y del estudio.

Art. 12. El régimen familiar de la residencia de estudiantes será organizado por cada Profesor, con plena libertad y sin responsabilidad alguna del Estado. Éste sólo intervendrá cuando haya quejas que estime fundadas. Este régimen no podrá autorizarse hasta que funcionen los Jurados examinadores para la segunda enseñanza.

DE LOS PROFESORES REPETIDORES

Art. 13. Los actuales Auxiliares y Ayudantes de Institutos de segunda enseñanza se refundirán en una sola clase, con el nombre de Profesores repetidores.

Art. 14. Los Profesores repetidores suplirán á los numerarios en ausencia justificada, y, además, colaborarán constantemente y activamente en la enseñanza; las funciones propias de su cargo serán, para ello, las siguientes:

1.ª Repetir en clases ó en cursos de repaso las lecciones dadas por los Profesores numerarios.

2.ª Preparar, dirigir y revisar los trabajos prácticos de los alumnos y lo necesario para las demostraciones experimentales que hayan de hacer los Catedráticos.

3.ª Regentar las salas de estudios en los Institutos que las tengan y ejercer la misma función, así como la de Inspectores en las mismas.

Art. 15. El número de Repetidores en los Institutos, cuyo promedio de matrícula durante el último quinquenio no haya pasado de 30 alumnos por asignatura, será la suma de los Auxiliares y Ayudantes que actualmente tengan. Estos funcionarios disfrutarán la gratificación de 1.500 y 1.000 pesetas, que se consignen en Presupuestos; podrán nombrarse, además, Profesores repetidores gratuitos en la proporción que demanden las necesidades de la enseñanza, á propuesta razonada de los Claustros. El paso de unas categorías á otras se verificará por concurso entre los Repetidores de la inmediata inferior, que resolverá el Ministro á propuesta del Claustro del Instituto respectivo.

Art. 16. Para ingresar en la categoría de Repetidores habrá dos turnos: uno de oposición y otro de concurso. La oposición se hará en tres ejercicios: uno oral, teórico de las diferentes materias á que la plaza corresponda; otro práctico de las mismas materias, y otro teórico-práctico de Pedagogía.

Para tomar parte en las oposiciones se requerirá ser español, mayor de veintiún años y tener hechos los ejercicios de la Licenciatura en la Facultad correspondiente.

Para tomar parte en los concursos será necesario, además de estas últimas condiciones, haber practicado la enseñanza durante dos cursos, por lo menos.

Art. 17. Los alumnos de las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras que tengan aprobados los tres primeros años de sus respectivas carreras y los que hayan hecho los ejercicios de la Licenciatura en el curso anterior á aquel en que pretenden ejercitar este derecho, podrán pedir su agregación á un Establecimiento oficial de segunda enseñanza como «Repetidor alumno en prácticas», carácter que conservarán durante dos años. Mientras lo sean, gozarán las consideraciones de Repetidores gratuitos.

Art. 18. Se considerará como mérito preferente en concursos y oposiciones haber hecho estudios especiales de Pedagogía.

Art. 19. No obstante las anteriores disposiciones, se respetarán los derechos adquiridos por los actuales Auxiliares y los reconocidos ó los que puedan reconocerse á los pensionados en el extranjero.

Art. 20. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á ocho de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 10.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La instrucción y la educación de los obreros y la necesidad de orientar la juventud española hacia el cultivo de las profesiones técnicas, vienen siendo, con sobrada razón, motivo de meditaciones constantes para los Gobiernos de V. M., que, inspirándose siempre en los más elevados intereses del país, han dedicado por ello preferente atención al régimen de las antiguas Escuelas de Artes y Oficios, transformadas después en Escuelas de Artes y de Industrias, con muy variadas denominaciones.

Las reformas que ese interés y esas meditaciones han producido, muy bien intencionadas siempre, no han dado, por desgracia, los favorables resultados que sus autores esperaban de ellas; y las estadísticas oficiales, formadas por las Escuelas mismas, demuestran que la eficacia de la enseñanza en ese grado no es, ni muchísimo menos, la que todos desearíamos. Una inmensa mayoría—que en algunas Escuelas es casi la totalidad—de los obreros matriculados en ellas pierden curso, siendo así inutilizados los afanes con que, tras una fatigosa jornada de trabajo, emplearon las primeras horas de la noche en buscar, mediante el estudio, mejoramiento de su condición social; y, por otra parte, la matrícula en las enseñanzas técnicas, lejos de aumentar, disminuye de año en año, malográndose así, por diferentes y variadas causas, los buenos propósitos de los legisladores.

Este fracaso, tan evidente como lamentable, ha movido al Ministro que suscribe á plantear de nuevo el mismo problema y á investigar, tomando como base de estudio la experiencia propia y ajena, cuáles pueden ser y cómo podrían modificarse las causas productoras de tal efecto.

Para ello es necesario atender, en primer término, á lo que esas enseñanzas son y significan, á lo que fueron en pasados tiempos y á la evolución que han seguido, tanto en nuestro país como fuera de él.

El germen de las Escuelas de Artes y Oficios españolas está, evidentemente, en el precepto de la ley de Instrucción pública de 1857, que mandó crear en las poblaciones de más de 10.000 almas una Cátedra de Dibujo con aplicación á las artes y á los oficios, y de él tienen aún las Escuelas actuales su principal característica, cuanto á la enseñanza de obreros se refiere: la de ser, ante todo y sobre todo, Escuelas de Dibujo que á las artes y á los oficios ha de ser aplicado.

Pero en todos los países, y en el nuestro con mayor motivo, se pretendió muy pronto dar á las enseñanzas para obreros otro carácter; los hechos demostraban, en efecto, que la instrucción primaria, obligatoria legalmente y que los obreros debieran recibir antes de su entrada en el taller, sobre ser, si no nula, deficientísima, se borraba pronto; y esto hizo que en todas partes fuesen consideradas las Escuelas de obreros como supletorias y ampliadoras de la primera enseñanza.

Á esta necesidad evidente y que pedía urgente remedio, respondió la creación en las enseñanzas generales de nuestras Escuelas de Artes é Industrias de clases preparatorias, y, en general, de clases orales donde los obreros pudieran obtener, si antes no los poseían, ó ampliar y sostener, en otro caso, los conocimientos de la primera enseñanza superior y aun otros más elevados.

Esas clases no han dado nunca el resultado apetecido, y causa principal de ello fué siempre, dejando á un lado motivos de orden fisiológico y psicológico que el Ministro firmante no cree de este lugar, la falta de interés de los obreros que, no viendo la aplicación inmediata de ellas y matriculándose en clases orales únicamente cuando se les imponía la matrícula como obligación ineludible, han seguido atendiendo únicamente al Dibujo y considerando las Escuelas de Artes é Industrias, en sus enseñanzas generales, como Escuelas de Dibujo aplicado únicamente.

El celo de los Profesores de Dibujo ha suplido por fortuna, en parte al menos, estas deficiencias, mediante explicaciones, hechas individualmente á sus alumnos, relacionadas siempre con problemas de aplicación inmediata, y que por este solo hecho, saliéndose del campo demasiado abstracto, memorístico y verbalista en que las enseñanzas orales se mantenían, forzosamente habían de tener mayor eficacia.

Esta manera de proceder, muy conforme en el fondo con lo que se practica en las más modernas

Escuelas de obreros y Escuelas técnicas en general de otros países, se prestaba á una sistematización utilísima, y á sistematizarla tiende este Real decreto, suprimiendo las enseñanzas preparatorias y orales como clases ó Cátedras aparte, instaurándolas como complemento de las clases de Dibujo, modo de hacer éstas más útiles y ampliar al mismo tiempo la primera enseñanza, hasta darle en los últimos grados, mediante explicaciones de mecánica y construcción muy elementales, un determinado carácter elementalmente profesional.

La experiencia ajena nos demuestra que esa reforma sería también insuficiente, y necesita ser completada. El problema de la enseñanza y educación de los obreros es complejísimo y tiene aspectos de orden económico y de orden social, muchos de ellos, que pueden ser sintetizados en lo que, al concretarse, ha sido denominado «problema del aprendizaje». Para resolver éste, que es capital y cuya solución daría resueltos otros varios, era necesario acudir á la creación de las Escuelas profesionales ó Escuelas de oficios, verdaderos talleres con todos los caracteres y condiciones de tales, sin más diferencia que la de darse en ellos á los obreros enseñanzas de carácter teórico-práctico, ampliadoras de la instrucción primaria y relacionadas con los diversos oficios. A esta necesidad se atiende también en el presente Real decreto, creando esos talleres y procurando la necesaria intimidad de ellos con las profesiones á que han de servir, mediante la intervención en las Juntas de Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios, de obreros y patronos de los diferentes gremios, que habrán de darlas el necesario calor de vida social de que ahora carecen en absoluto ó poco menos.

Estos talleres-escuelas tendrán además otra ventaja incalculable, la de que, pudiendo ser establecidos, como dependencias de la Escuela de Artes y Oficios más próxima, en las localidades que tienen la tradición de determinadas industrias, preferentemente de industrias artísticas, determinarán el desarrollo y aun en muchos casos el resurgimiento de éstas, aumentando así de modo incalculable la riqueza patria.

Hay, sin embargo, disciplinas que pueden ser utilísimas á los obreros y no encajan por completo en ninguna de las dos fórmulas mencionadas; tal ocurre con las enseñanzas de Idiomas y aun con la de Química; para éstas se conserva el régimen actual de clases orales, pero dándolas un carácter absolutamente práctico y de aplicación inmediata que las haga más evidentemente interesantes para los obreros.

Con lo expuesto queda constituído un primer grado que pudiéramos denominar Primera enseñanza técnica, y que, á juicio del Ministro proponente, será eficaz para obtener obreros inteligentes en sus respectivos oficios, y suficientemente instruídos y educados.

Pero hay obreros que pueden aspirar á más y hay, por otra parte, multitud de jóvenes atraídos hoy por carreras de carácter más especulativo y que podrían, con mayor utilidad para sí mismos y para la Patria, tener empleo como intermediarios entre los obreros y los Ingenieros, como Capataces, Maestros de taller, Ayudantes, etc., etc., y á la formación de este personal responde la organización de un segundo grado, que podríamos denominar Segunda enseñanza técnica, y que ha de dar los conocimientos necesarios para obtener los títulos de Peritos en las diferentes especialidades.

Establecida la diferenciación de estudios en esta forma, que puede conducir á la implantación del sistema cíclico en la enseñanza técnica, cree el Ministro firmante que conviene acentuarla todo lo posible, haciendo que las enseñanzas de los dos grados se den en Escuelas distintas que llevarán, respectivamente, los nombres de *Escuelas de Artes y Oficios*, volviendo así á lo tradicional en este género de enseñanza, y de *Escuelas de Industrias*. Esta distinción no se llevará, sin embargo, por el momento, hasta sus últimas consecuencias de separación administrativa, sino en las Escuelas de Madrid, cuyo amplio desarrollo así lo requiere, so pena de que se perpetúen los inconvenientes consecutivos á la convivencia de elementos muy heterogéneos que, respectivamente, se sirven de obstáculo para el más completo y eficaz desempeño de su respectiva función. En las demás Escuelas habrá de irse llegando á esa separación completa á medida que el desarrollo de ellas vaya requiriéndolo.

Cuanto al carácter de las enseñanzas en las Escuelas de Industrias, la experiencia enseña también que ha de ser, para que tengan eficacia, eminentemente práctico y de aplicación. El excesivo celo de los Profesores puede, en efecto, dando á sus explicaciones demasiada amplitud y sobre todo demasiada elevación, hacerlas inaccesibles para muchos, que, no obstante, podrían desempeñar muy diestramente las funciones para cuyo ejercicio habilitan los títulos de Peritos, y esta consideración mueve á preceptuar que la enseñanza se dé precisamente con ese carácter práctico de aplicación y elemental.

Sería, no obstante, doloroso desaprovechar las aptitudes valiosísimas del Profesorado de las Escuelas de Artes é Industrias, y para utilizarlas se establece, al lado de los cursos elementales, otros que pueden servir de complemento para aquéllos y en que cada uno de los Profesores podrá desarrollar, con la amplitud que estime conveniente, el programa de su asignatura.

Mediante estos cursos puede además establecerse una relación, que ha de ser utilísima, entre las Escuelas de Industrias y las Superiores de Ingenieros, en el sentido de que en ellas podrán adquirir, no un certificado que dé derecho al ingreso en las últimas, sino los conocimientos necesarios para conseguir ese ingreso mediante el examen preceptuado por las vigentes disposiciones legales.

Otra innovación importante que merece justificación contiene el presente Real decreto: la supresión de los exámenes de asignaturas en las Escuelas de Industrias. Con ello pretende el Ministro que suscribe, respondiendo así á un criterio general, hacer que estos Centros de enseñanza tengan casi de un modo exclusivo la misión docente, y que sea la adquisición de conocimientos para una aplicación práctica, y no la necesidad de obtener un certificado de aprobación, lo que lleva á los alumnos á las diversas Cátedras. En cambio, se da una mayor amplitud á los exámenes de reválida para los diversos peritajes, y á fin de lograr para estos títulos mayor valor práctico, se lleva á los Tribunales revalidadores, representaciones de las entidades que han de utilizar los servicios de los revalidados.

En cambio, el Ministro firmante no cree necesario modificar los planes de estudios de las Escuelas de carácter técnico. La experiencia ha demostrado que no son esas variaciones las que pueden dar eficacia á la enseñanza, y que, por el contrario, producen siempre perturbaciones innecesarias.

De modificar en algo el plan de estudios, el Ministro firmante lo hubiese hecho en el sentido de dar, en la Sección artística, la mayor amplitud posible á los estudios de estilización y composición ornamen-

tal; cree, sin embargo, que los actuales Profesores sabrán dársela, atendiendo al carácter de aplicación práctica que se pretende dar á todas las asignaturas.

La resolución de no modificar los planes de estudios permite, además, realizar la reforma sin ningún cambio en el personal, puesto que todos los actuales Profesores, Auxiliares y Repetidores continuarán en sus puestos, sin más variación que la de quedar afectos á las Escuelas de Artes y Oficios los que actualmente prestan servicios en las enseñanzas generales, y á las de Industrias los que tienen plazas en las técnicas.

Fundado en estas razones, y oído el Consejo de Instrucción pública, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 8 de junio de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y oído el Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La enseñanza que actualmente se da en las Escuelas Elementales de Industrias, Superiores de Industrias, Superiores de Artes industriales y Elementales de Artes industriales, se dividirá en lo sucesivo en dos grados: uno Elemental y otro Superior, que constituirán, respectivamente, la Primera y la Segunda enseñanza técnica.

Las Escuelas en que se dé la Primera recibirán la denominación de Escuelas de Artes y Oficios; las Escuelas dedicadas al segundo, el de Escuelas Industriales.

Las *Escuelas de Artes y Oficios* tendrán por principal objeto la instrucción y educación técnica de los obreros y servirán también como preparatorias para el ingreso en las Escuelas Industriales.

Las Escuelas Industriales prepararán para los diversos peritajes y harán las reválidas á ellos correspondientes.

Escuela de Artes y Oficios.

Art. 2.° Las Escuelas de Artes y Oficios tendrán como enseñanzas de carácter general, las siguientes (todas en clases nocturnas):

DIBUJO LINEAL

Aritmética y Geometría y sus aplicaciones, comprendiendo la Topografía muy elemental.

Física práctica.

Química práctica.

Francés.

Elementos de máquinas.

Elementos de construcción.

DIBUJO ARTÍSTICO

Conocimiento de las formas naturales.

Elementos de Historia del Arte, con especial aplicación al conocimiento de las formas artísticas.

MODELADO Y VACIADO

Tendrán además las enseñanzas especiales ó de aplicación que para cada caso sean designadas en la forma prevenida.

Art. 3.° Las enseñanzas de Aritmética, Geometría, Física práctica, Elementos de máquinas y Elementos de construcción, no constituirán asignaturas separadas, sino complementos de la enseñanza de *Dibujo lineal*. Las darán los mismos Profesores de éstas, destinando durante el primer curso ó grado de su asignatura tres horas semanales á explicar Aritmética y Geometría; durante el segundo, dos horas semanales á explicar aplicaciones de la Geometría y Física práctica, y durante los restantes dos horas semanales, una á Elementos de máquinas y una á Elementos de construcción. A estas últimas explicaciones no asistirán todos los alumnos matriculados en los correspondientss grados de enseñanza, sino únicamente aquellos á quienes por sus oficios respectivos pueden interesar.

A las clases teóricas podrán asistir, previa matrícula especial para ellas, alumnos no matriculados en Dibujo lineal, pero únicamente cuando haya puestos disponibles, entendiéndose que á ninguna deberán asistir más de 30 alumnos.

Art. 4.° Análogamente y en las mismas condiciones darán los Profesores de la enseñanza de Dibujo artístico, como complemento de ella, una hora semanal de clase de *Conocimiento de las formas naturales* á los alumnos de primer grado, y una hora semanal de *Elementos de Historia del Arte, con aplicación al conocimiento de las formas artísticas,* á los de los grados Superiores.

Art. 5.° La enseñanza de *Química práctica* se dará con el carácter que su nombre indica, limitando las exposiciones teóricas á lo puramente indispensable.

A este fin se dotará á cada una de las clases del material necesario para que cada alumno disponga del suyo propio, que detallará el Reglamento.

Art. 6.° Las enseñanzas de Francés, como las de otros idiomas que pudieran establecerse, se darán también con carácter exclusivamente práctico, á grupos de 30 alumnos, como máximo, y en dos horas semanales, en dos días, para cada grupo.

Art. 7.° El personal docente de las Escuelas de Artes y Oficios le formarán Profesores de entrada, de ascenso y de término, que corresponderán á las actuales categorías de Ayudantes repetidores, Auxiliares y Profesores numerarios. Podrán ser nombrados también Profesores meritorios cuando las necesidades del servicicio lo requieran.

Art. 8.° El ingreso se hará por la categoría de Profesores de entrada en dos turnos: uno libre y otro entre meritorios con tres años de servicios por lo menos. Estos no podrán ascender por ningún otro procedimiento. Se respetarán, sin embargo, los derechos adquiridos por los Ayudantes meritorios nombrados con anterioridad al Real decreto de 6 de agosto de 1907, para los cuales se establece, mientras la clase no quedó extinguida, un tercer turno transitorio de concurso entre Ayudantes meritorios.

Art. 9.° Para el paso á las categorías de ascenso y de término, habrá tres turnos: uno de oposición entre Profesores de la misma Escuela, otro de oposición entre Profesores, sean ó no de la misma Escuela, y otro de concurso entre Profesores de la misma Escuela.

Art. 10. Los sueldos y gratificaciones respectivos de los Profesores de las diversas categorías, serán los consignados en la ley de Presupuestos. Los Profesores de entrada y los de ascenso serán considerados como Auxiliares.

Art. 11. En cada Escuela y en cada Sección de las de Madrid y Barcelona habrá un profesor de término para la enseñanza de Dibujo lineal y otro para la de artístico. Habrá asimismo un Profesor de ascenso y otro de entrada, por lo menos, para cada una de esas enseñanzas. Cada Escuela tendrá también un Profesor de Química y otro de Idiomas.

Cuando el número de alumnos matriculados para ellas exceda del correspondiente al cómputo de 30 por clase, se subdividirán en secciones los existentes en que la matrícula sea excesiva. Para cada una de estas enseñanzas de Química y Francés habrá un Profesor, mientras el número de horas de lección no exceda de doce por semana. Habrá además el número de Profesores meritorios que la Junta de Profesores de la Escuela acuerde en cada caso.

Art. 12. Para todo lo referente al régimen administrativo, las Escuelas de Artes y Oficios de provincias continuarán unidas á las de Industrias. La de Madrid tendrá un Director,

cuyas atribuciones, respecto á la Escuela de Artes y Oficios, serán las consignadas en el art. 10 del Reglamento de 8 de agosto de 1907; un Secretario, que tendrá las señaladas en el artículo 37 del mismo Reglamento, y el personal de oficina que se considere necesario, y mientras otra cosa no se disponga, se destinará en comisión del actualmente existente.

Serán aplicables al Director de la Escuela de Artes y Oficios los artículos 12 y 13 del mismo Reglamento.

Art. 13. La Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios la formarán todos los de la misma, como Vocales permanentes, más los Vocales accidentales á que se refiere el artículo 15.

Las presidirá el Director, y actuará de Secretario el que lo sea de la Escuela.

Art. 14. Las oposiciones para el ingreso en el Profesorado de Escuelas de Artes y Oficios constarán de cinco ejercicios, de los cuales serán dos gráficos, uno teórico de las materias que han de ser explicadas en las clases orales, determinándose para cada vacante si ha de ser materia especial de ella la construcción ó los elementos de máquinas, y dos prácticos. En lo demás se ajustarán al Real decreto de 8 de abril de 1910.

Las condiciones necesarias para ingresar en el Profesorado de Escuelas de Artes y Oficios serán, además de las consignadas en el mencionado Reglamento, ser Licenciado en Ciencias, Ingeniero, Arquitecto ó Perito en alguna de las especialidades que se estudian en las Escuelas Industriales, ó Profesor numerario, Auxiliar ó Ayudante repetidor en la fecha de publicación del presente Decreto, siempre que los que se encuentren en este caso hayan obtenido sus plazas por oposición ó por concurso.

Si la Cátedra es de la Sección artística deberán los aspirantes acreditar por medio de los correspondientes diplomas ó certificados, alguna de las circunstancias siguientes:

Que han cursado y probado la enseñanza completa de su especialidad en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, ó en alguna de las de Artes industriales en que se hayan establecido los estudios superiores de Bellas Artes; que son ó han sido, mediante oposición ó concurso, Profesores numerarios de la Sección artística de Escuelas de Artes é Industrias, Bellas Artes ó Artes industriales, Auxiliares numerarios de las mismas Escuelas y Sección ó Profesores numerarios de Dibujo de Institutos; que han sido durante el tiempo marcado, y obteniendo calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados del Estado, mediante oposición, en la Academia de Bellas Artes, de Roma, ó que á falta de estas condiciones han obtenido, por lo menos, Medalla de segunda clase en Exposición nacional ó universal.

Para la Cátedra de Taquigrafía son condiciones necesarias las generales que establece el Reglamento de 8 de abril del corriente año, y respecto al título, deberán acreditar los aspirantes que poseen alguno de los que se determinan en el artículo 14 del presente Decreto, ó, por lo menos, los certificados de estudios que en el Reglamento se exijan para la reválida del Perito taquígrafo.

ENSEÑANZAS ESPECIALES

Art. 15. En cada Escuela de Artes y Oficios existirán, además, talleres de las diversas profesiones interesantes en la localidad, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Para crear un taller será necesaria propuesta del Director de la Escuela respectiva, la de una agrupación gremial de obreros ó de patronos, la de una Corporación científica ó artística en relación con el oficio correspondiente;

2.ª La propuesta pasará á informe de las agrupaciones gremiales de obreros y de patronos del oficio á que la Escuela interese y el Ministro resolverá, con vista de ambos informes, si procede ó no la creación;

3.ª Una vez acordada la creación de un taller se pedirá á las sociedades gremiales que nombren un representante obrero y otro patrono para que formen parte como Vocales accidentales de la Junta de Profesores de la Escuela correspondiente. Estos Vocales sólo tendrán voz y voto cuando se traten asuntos que se refieran á la enseñanza de sus respectivos oficios ó estén con ella muy directamente relacionados.

Art. 16. Los talleres funcionarán durante el día, como verdaderos talleres y al frente de cada uno de ellos habrá un Maestro de taller, que cobrará el máximum del jornal correspondiente á los obreros de su oficio en la localidad respectiva, más el 25 por 100 de la misma cantidad en concepto de gratificación.

Art. 17. En los talleres habrá además clases teóricas de Matemáticas, Física, Química, Construcción, etc. El número y clase de estas enseñanzas las determinará para cada caso la Junta de Profesores correspondientes, y de ellas estará encargado el personal de las Escuelas de Artes y Oficios, percibiendo por ellas la gratificación que la Junta acuerde dentro de la cantidad asignada á cada Escuela para este servicio. Habrá también clases de Dibujo aplicado al oficio correspondiente, que se organizarán en la misma forma.

Los profesores encargados de clases teóricas ó gráficas en los talleres, deberán conocer técnicamente, al menos, y prácticamente, cuando sea posible, el oficio respectivo.

Art. 18. Los talleres que actualmente tienen las Escuelas de Industrias, de Artes industriales y otras mencionadas en el art. 1.º de este Decreto, quedarán adscritos á las Escuelas de Artes y Oficios, sin perjuicio de que, en la forma que determinen los Reglamentos, hagan sus prácticas en ellos los alumnos de las Escuelas de Industrias.

Escuelas industriales.

Art. 19. Las Escuelas industriales constituyen el segundo grupo de la enseñanza técnica, y en ella se explicarán las materias necesarias para la obtención de títulos de Peritos mecánicos electricistas, Peritos químico industriales, Aparejadores, Perito industrial artístico, Peritos taquígrafos y otros análogos que puedan establecerse.

Art. 20. Las asignaturas que se consideran necesarias para las carreras de Perito mecánico electricista, Perito químico industrial y Aparejador, Perito industrial artístico, son las consignadas en el Real decreto de 6 de agosto de 1907. Las necesarias para el de Perito en Taquigrafía, serán:

PRIMER CURSO

Teoría de la Taquigrafía, comprendiendo el alfabeto, enlaces, supresiones, terminaciones, prefijos, contracciones y demás procedimientos especiales de abreviación. — Prácticas (clase alterna).

SEGUNDO CURSO

Complementos de Taquigrafía, con aplicación y desarrollo de los expresados procedimientos abreviatorios.—Prácticas (clase alterna).

TERCER CURSO

Historia del arte abreviatorio, especialmente en España.—Conocimiento y comparación de los sistemas más generalizados.—Prácticas de velocidad utilizando todos los procedimientos comprendidos en la enseñanza teórica (dos lecciones por semana).

Para los nuevos peritajes que hayan de ser establecidos, se dictarán en el momento de su creación los correspondientes planes de estudios.

Art. 21. Ni las asignaturas á que se refiere el artículo anterior, ni menos aún la distribución normal de ellas en cursos académicos, será preceptiva para los alumnos. Á éstos se les exigirá únicamente, para otorgarles el título correspondiente, el examen de reválida de que habla el art. 27 del presente Decreto. Todos los demás exámenes quedan suprimidos, pero los Profesores podrán conceder certificado de suficiencia en sus respectivas asignaturas á los alumnos que lo soliciten y lo merezcan. Estos certificados serán refrendados por el Director.

Art. 22. Todas las enseñanzas de las Escuelas de Industrias se darán con carácter esencialmente práctico y aplicación técnica. Los Profesores, sin embargo, deberán reservar la tercera parte del número de lecciones semanales que, según el Real decreto de 6 de agosto de 1907, les corresponde, para formar con ellas unos cursos superiores de las respectivas asignaturas, en los que puedan dar mayor desarrollo teórico y puramente científico á sus respectivas enseñanzas.

Art. 23. Los programas de los cursos elementales y superior de cada asignatura, se dispondrán de forma que constituyan una verdadera enseñanza cíclica, conteniéndose las materias correspondientes al primero, el conocimiento completo de la asignatura, aunque con el carácter elemental preferentemente práctico y de aplicación. Los programas de Aritmética, Álgebra y Trigonometría, en su conjunto, habrán de comprender todas las materias exigidas en los exámenes de ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales y con la extensión que en éstas se exigen.

Los de ampliación de Matemáticas comprenderán asimismo las comprendidas en los programas para ingreso en las Escuelas técnicas superiores que los tienen más extensos que aquéllas, constituyendo así verdaderas clases de preparación; pero sin que en ningún caso el examen en las Escuelas de Industrias pueda sustituir al de ingreso en las Escuelas de Ingenieros, al menos que los Claustros de estas últimas acuerden la validez de aquél.

Art. 24. Las clases de las enseñanzas elementales serán nocturnas, y las de las clases superiores diurnas.

Los alumnos obreros que se distingan en aquéllas y deseen pasar á la enseñanza superior, serán pensionados, agregándoles además como Capataces á los talleres de las Escuelas de Artes y Oficios, cuyos Jefes cuidarán de darles las horas necesarias para que puedan asistir á las Cátedras diurnas.

Art. 25. Los alumnos obreros que después de terminados sus estudios en las Escuelas de Industrias, obtengan la calificación máxima en el examen de reválida y sean aprobados en los de ingreso en una Escuela de Ingenieros, disfrutarán durante su permanencia en ésta, la pensión de 1.000 pesetas anuales. La pérdida de curso les inhabilitará para poder continuar disfrutando la pensión.

Art. 26. Cuando el número de alumnos que soliciten la pensión exceda al número de éstas, consignado en los Presupuestos generales del Estado, se proveerán las que hubiere disponibles, mediante concurso, en que se tendrá preferentemente en cuenta el expediente escolar en la Escuela de Industrias de cada uno de los solicitantes. Estos concursos los substanciará la Junta de Profesores de la Escuela á que la petición corresponda, y lo resolverá el Ministro.

Art. 27. La reválida para obtener el título de Perito en cualquiera de las especialidades, constará de tres ejercicios.

El primero consistirá en la formación de un proyecto propuesto por el Jurado examinador, resumen de los conocimientos necesarios para el ejercicio de la profesión correspondiente.

El segundo, en exponer oralmente la justificación del proyecto y contestar á las objeciones y preguntas que respecto á los fundamentos de él formulen los señores del Jurado.

El tercero, en el montaje, desmontaje y manejo de máquinas, análisis de productos, resolución gráfica de problemas de construcción ó de Estereotomía, etc., etc., según especialidad.

Los tribunales para los ejercicios de reválida estarán formados por cinco Jueces, de los que dos serán Profesores de la Escuela Industrial, forzosamente de asignaturas correspondientes al peritaje de que se trate; dos Ingenieros ó Doctores en Ciencias, nombrados por el Ministro, y un Industrial, que nombrará también el Ministro á propuesta de las Cámaras de Comercio.

Art. 28. Los laboratorios y talleres de las Escuelas de Industrias tendrán el carácter de laboratorio é investigación industrial.

Á este efecto, serán admitidos á trabajar en ellos, facilitándoles todos los medios de que las Escuelas dispongan, los Investigadores que lo deseen, previa la presentación de una *Memoria* en que expongan el trabajo que se propongan realizar.

Estas *Memorias* pasarán á informe de la Junta de Profesores de la Escuela respectiva.

Los Profesores-Jefes de laboratorio quedan además autorizados para admitir sin trámites anteriores, pero bajo su responsabilidad, los Investigadores que deseen realizar trabajos de menor importancia, pero de suficiente interés preferentemente técnico.

Art. 29. Quedan derogadas todas las disposiciones que estén en oposición con las contenidas en este Decreto.

Dado en Palacio á ocho de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 10.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha ha presentado D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

(*Gaceta* del 10.)

En atención á las circunstancias que concurren en D. Julio Burell y Cuéllar,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á nueve de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

(*Gaceta* del 10.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Eduardo Hernández Pacheco Catedrático numerario de Geología geognóstica y estratigráfica de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 4.500 pesetas y demás ventajas de la ley; disponiendo al propio tiempo que, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, se le considere posesionado con esta fecha del expresado cargo y baja en igual día del de Catedrático del Instituto general y técnico de Córdoba que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Granada y Director del Instituto de Córdoba.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Luis Gonzaga Urzola y Gil Auxiliar numerario del primer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Decano de la Facultad de Medicina.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Enrique Gómez Entralla Auxiliar numerario del primer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Decano de la Facultad de Medicina.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Regente de la Imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, con su anexo de Maestro de la Escuela Tipográfica del Establecimiento, á D. Antonio Rodríguez Sancho, en virtud de concurso, y con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de abril de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio del Colegio Nacional de Sordomudos y y de Ciegos.

Méritos y servicios de D. Antonio Rodríguez Sancho.

Tipógrafo desde enero de 1882 á noviembre de 1888 en la Imprenta de D. Ricardo F. Rojas.

Idem en la de la Sucesora de Minuesa de los Ríos, desde noviembre de 1888 á julio de 1897, en la que fué Corrector de la *Gaceta de Madrid*.

Regente de la Imprenta de la Dirección general de Correos y Telégrafos de 1897 á la fecha.

Maestro Normal, con título expedido en 1902.

Obtuvo la calificación de *Notable* en la asignatura de «Métodos y procedimientos para las enseñanzas especiales de sordomudos y de ciegos», del Colegio Nacional en 1904.

En oposiciones verificadas en el mismo, en noviembre de 1909, á una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de ciegos, obtuvo dos votos para Cátedra de los cinco del Tribunal.

Premios en sus estudios en los de la Asociación de Artesanos.

Profesor de varias Academias y Colegios.

Madrid 22 de abril de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

(*Gaceta* del 8 de mayo.)

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g,) ha tenido á bien conceder á la Escuela de Artes é Industrias de Ramallosa (Vigo) la subvención de 500 pesetas para el sostenimiento de las enseñanzas que tiene establecidas, cuya cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto, á nombre del Director de la Escuela D. Eladio Ferreiro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 9 de abril del año corriente, por la que se concedió una subvención de 1.000 pesetas al Ayuntamiento de Astorga, con destino á la Exposición de Arte retrospectivo y concurso pedagógico, y otorgar la cantidad de 1.000 pesetas á la Sociedad Liga de Amigos de Astorga, con objeto de auxiliar el funcionamiento de clases para la enseñanza artística, y especialmente la de Dibujo aplicado á las artes, pintura y música. Dicha cantidad se librará á favor de D. Agapito Prieto, Presidente de la mencionada Sociedad, y con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 9.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Escuela Elemental de Bellas Artes y de Artes industriales de Castellón de la Plana la subvención de 3.000 pesetas, cuya cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto, á nombre del Presidente de la Junta de la referida Escuela D Cayo Gironés Álvarez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Patronato de la Juventud Obrera de Valencia la subvención de 500 pesetas para el sostenimiento de las enseñanzas que, con carácter gratuito tiene establecidas, cuya cantidad se librará con cargo al cap. 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto, á nombre del Presidente del referido Patronato don Rafael Rodríguez de Cepeda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Sociedad el Progreso Agrícola de Obreros del Campo de Plasencia (Cáceres), una subvención de 500 pesetas para el sostenimiento de las enseñanzas gratuitas que tiene establecidas, cuya cantidad se librará con cargo al cap. 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto, á nombre del Presidente de dicha Sociedad D. Mariano San José Herrero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Escuela Elemental de Artes industriales de Oviedo la subvención de 2.500 pesetas, que se librará con cargo al cap. 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto, á nombre del Director de la expresada Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Escuela Elemental de Artes industriales de La Coruña la subvención de 2.500 pesetas, que se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto y á nombre del Director de la expresada Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Escuela Elemental de Artes industriales de Valencia la subvención de 2.500 pesetas, que se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto y á nombre del Director de la expresada Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Centro Instructivo Obrero Ferroviario de Valladolid la subvención de 500 pesetas para el sostenimiento de las enseñanzas que con carácter gratuito tiene establecidas, que se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto y á nombre del Presidente de dicho Centro D. Galo Gutiérrez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Ateneo Obrero de Gracia (Barcelona) la subvención de 1.000 pesetas para el sostenimiento de las enseñanzas que para obreros tiene establecidas, que se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto y á nombre del Presidente de dicho Ateneo D. Mariano Boria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Centro de Instrucción Comercial de Madrid la subvención de 5.000 pesetas para el sostenimiento de las enseñanzas que tiene establecidas, que se librará con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º del vigente Presupuesto y á nombre del Presidente del referido Centro D. Eugenio Sáinz Romillo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Círculo de Bellas Artes de Valencia, para el sostenimiento de las enseñanzas gratuitas de obreros que tiene establecidas para las industrias locales, la subvención de 8.000 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto, cuya cantidad se librará á nombre del Presidente de dicho Círculo D. Antonio Fillol.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Ciudad-Rodrigo la subvención de 600 pesetas para el sostenimiento de las enseñanzas gratuitas que tiene establecidas, cuya cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto y á nombre del Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Sociedad «Biblioteca Ferroviaria Archivo Internacional de Barcelona» la subvención de 1.000 pesetas, cuya cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto y á nombre del Director de dicha Sociedad D. Luis Zurdo Olivares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Real orden de esta fecha Maestro Regente de la Escuela Graduada aneja á la Normal de Valladolid D. Julián Rincón Fernández, que desempeña el cargo de Inspector de primera enseñanza del Distrito universitario de Santiago, y provincial de La Coruña, con la categoría de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 10 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, ha tenido á bien ascender á la vacante expresada, en turno de antigüedad, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, al número primero de la escala de Inspectores de entrada, D. Vicente Alcañiz y Belver, que sirve actualmente la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Santiago, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Ciudad Real y La Coruña é Inspectores de primera enseñanza de estas provincias.

Ilmo. Sr.: Vacante por ascenso la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real, de categoría de entrada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 33 del Real decreto de 27 de mayo último, ha tenido á bien trasladar, por conveniencia del servicio, á la indicada plaza al Inspector de igual clase de la provincia de Burgos, D. Francisco Sánchez y Sánchez, con el mismo sueldo de 3.000 pesetas que disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Valladolid, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Burgos y Ciudad Real é Inspectores de primera enseñanza de estas provincias.

Ilmo. Sr.: Vacante por traslación el cargo de Inspector de de primera enseñanza de la provincia de Burgos, de categoría de entrada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 33 del Real decreto de 27 de mayo último, ha tenido á bien trasladar á la expresada plaza, á petición del interesado, al Inspector de igual clase de la provincia de Álava don Francisco Oña Rodríguez, con el mismo sueldo que disfruta de 3.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Alava y Burgos é Inspectores de primera enseñanza de estas provincias.

Ilmo. Sr.: Vacante por traslación el cargo de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Álava, de categoría de entrada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 33 del Real decreto de 27 de mayo último, ha tenido á bien trasladar por conveniencia del servicio á la indicada plaza, al Inspector de igual clase de la provincia de Alicante D. Higinio Pérez Vergara, con el mismo sueldo de 3.000 pesetas anuales que tiene asignado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Valladolid y Valencia, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Alava y Alicante é Inspectores de primera enseñanza de estas provincias.

Ilmo. Sr.: Vacante por traslación la plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Alicante, de categoría de entrada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar al expresado cargo, á petición del interesado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 33 del Real decreto de 27 de mayo último, al Inspector de igual clase de la provincia de Teruel don miguel Bernal Martínez, con el mismo sueldo de 3.000 pesetas que tiene asignado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Zaragoza y Valencia, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Teruel y Alicante é Inspectores de primera enseñanza de estas provincias.

Ilmo. Sr.: Vacante por traslación la plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Teruel, de categoría de entrada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 33 del Real decreto de 27 de mayo último, ha tenido á bien trasladar por conveniencia del servicio al mencionado cargo, al Inspector de igual clase de la provincia de Cuenca D. Serafín Montalvo Sanz, con el mismo sueldo que disfruta de 3.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Zaragoza, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Cuenca y Teruel é Inspectores de primera enseñanza de estas provincias.

Ilmo. Sr.: Vacante por traslación el cargo de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cuenca, de categoría de entrada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar á la indicada plaza, á petición del interesado, de conformidad con lo preceptuado en el art. 33 del Real decreto de 27 de mayo último, al Inspector de igual clase de la provincia de Lérida don Manuel Martín Chacón, con el mismo sueldo de 3.000 pesetas que tiene asignado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Barcelona, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Lérida y Cuenca é Inspectores de primera enseñanza de estas provincias.

Ilmo. Sr.: Vacante por traslación la plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Lérida, de categoría de entrada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 22 del Real decreto de 27 de mayo último, ha tenido á bien ascender al expresado cargo, en turno de antigüedad, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, al número primero de la escala de Inspectores auxiliares D. Juan López Tamayo, que está destinado actualmente en la Zona de Solsona, y desempeña provisionalmente sus funciones como agregado á la Inspección provincial de Barcelona para el servicio de la capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de las Universidad de Barcelona, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de dicha capital y de Lérida é Inspectores de primera enseñanza de esta provincia y Auxiliar de la zona de Solsona.

Ilmo. Sr.: Vacante por ascenso la Inspección Auxiliar de primera enseñanza de la zona de Solsona (Lérida),

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 33 del Real decreto de 27 de mayo último, ha tenido á bien trasladar por conveniencia del servicio á la indicada plaza, al Inspector de igual clase de la zona de Ginzo de Limia (Orense) D. Antonio Alonso Pérez, con el mismo sueldo de 2.000 pesetas que tiene asignado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de la Universidades de Santiago y Barcelona, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Orense y Lérida é Inspectores auxiliares de primera enseñanza de las zonas de Ginzo de Limia y Solsona.

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 3 de febrero del corriente año (B. O. núm. 7),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Inspector auxiliar D. Antonio Alonso Pérez, destinado con esta fecha á la zona de Solsona (Lérida), quede agregado temporalmente, en comisión del servicio, á la Inspección provincial de Barcelona, con el fin que se indica en dicha Real orden, señalándole sobre el sueldo que tiene asignado la indemnización de 1.000 pesetas anuales, equivalentes á 2,78 diarias como dietas, con cargo al capítulo 4.°, art. 5.°, concepto 4.° del vigente Presupuesto.

De igual manera se dispone que, mientras dure la ausencia de dicho Inspector de su zona, se distribuya ésta para la Inspección de Escuelas, agregando á la provincia de Lérida los partidos judiciales de Solsona, Cervera y Seo de Urgel, y á la Inspección de Barcelona los de Berga, Igualada y Manresa.

El importe de las dietas de visita que en cada una de las demarcaciones indicadas efectúen los Inspectores encargados de ellas, se satisfará con cargo á la consignación que á dicha zona corresponde, con arreglo á la Real orden de 26 de febrero de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de dicha capital y de Lérida é Inspectores de primera enseñanza de las mismas provincias y de la zona de Solsona.

Ilmo. Sr.: Vacante por traslación la plaza de Inspector auxiliar de primera enseñanza de la zona de Ginzo de Limia (Orense),

S. M. el Rey (q. D. g.), para atender al mejor servicio de la enseñanza, y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 21 de febrero del corriente año, ha tenido á bien acceder á la solicitud formulada por el Maestro en propiedad de la Escuela pública de niños de Grove (Pontevedra), don Juan Novas Guillán, nombrándole con carácter interino para el mencionado cargo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por reunir las condiciones que señala la regla 3.ª de dicha Real orden, y entendiéndose que estos servicios no podrán alegarse para reclamar derecho alguno contrario á los preceptos del Real decreto de 27 de mayo último, que regula el ingreso y ascenso en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Orense y Pontevedra é Inspector auxiliar de primera enseñanza de la zona de Ginzo de Limia.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Inspector auxiliar de primera enseñanza de la zona de Calatayud (Zaragoza) por ascenso del funcionario que la servía,

S. M. el Rey (q. D. g.), para atender al mejor servicio de la enseñanza, y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 21 de febrero del corriente año, ha tenido á bien acceder á la solicitud formulada por el Maestro en propiedad de la Escuela pública de niños de Castrogeriz (Burgos), don Angel Horta Gaitero, nombrándole con carácter interino para el cargo mencionado, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por reunir las condiciones que señala la regla 3.ª de dicha Real orden, y entendiéndose que estos servicios no podrán alegarse para reclamar derecho alguno contrario á los preceptos del Real decreto de 27 de mayo último, que regula el ingreso y ascenso en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Valladolid y Zaragoza y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de esta última provincia y de la de Burgos.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por el señor Director del Laboratorio biológico marino de Baleares para distribuir el crédito consignado en el Presupuesto con destino al pago de las investigaciones biológico-marinas de África, á fin de realizar con su importe el plan de trabajos de este año;

Vistos los informes favorables emitidos por el señor Director del Museo de Ciencias Naturales y por la Sección de Universidades de la Subsecretaría, y considerando útil y conveniente continuar los trabajos comenzados en años anteriores para completar los estudios biológicos en los mares de aquellas costas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se apruebe el referido plan y resolver, de acuerdo con la propuesta hecha:

1.° Que las investigaciones biológico-marinas en las costas de África, se realicen este año bajo la dirección de don Odón de Buen, Catedrático encargado del Laboratorio biológico de Baleares, debiendo llevarse á cabo aquellas investigaciones científicas durante la época de las próximas vacaciones caniculares.

2.° Que para auxiliar la ejecución de estos trabajos se designe el siguiente personal, que deberá actuar á las órdenes del citado señor Catedrático: D. Luis Lozano Rey, Doctor en Ciencias Naturales, Conservador del Museo de Ciencias; don Emilio Fernández Galiano, Doctor en Ciencias Naturales, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona; D. Alfonso Galán Ruiz, Colector del Museo de Ciencias Naturales, alumno de esta facultad, y D. Valerio Rico Santiago, Colector práctico.

3.° Que se asigne al personal antes designado las dietas que á continuación se determinan, durante los días que como máximum se fijan también: 30 pesetas al Director durante cuarenta días, 20 pesetas al Sr. Lozano durante sesenta días, 15 pesetas á los Sres. Galán y Rico durante sesenta días, y 20 pesetas al Sr. Fernández Galiano durante sesenta días.

4.° Que estos gastos y los de material que se ocasionen para llevar á cabo este servicio, sean satisfechos con aplicación al crédito consignado para el mismo en el capítulo 10, artículo 1.°, concepto 27 del Presupuesto vigente, á cuyo efecto éste será distribuido en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para pago de dietas al personal encargado de las investigaciones biológicas.....	5.400
Para todos los gastos de material, en los que deben comprenderse los jornales de los marineros.....	4.600
TOTAL.....	10.000

5.° Autorizar al señor Director de la expedición para que pueda invertir en gastos de material las cantidades que dejen de aplicarse por cualquier concepto al pago de las dietas detalladas, y

6.° Aceptar la designación de Habilitado á favor de D. José Escribano, que lo es del Museo de Ciencias Naturales, para que pueda percibir las asignaciones destinadas al pago del servicio, debiéndose, desde luego, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio expedir su libramiento que deberá ser satisfecho en el concepto de á justificar á favor de dicho Sr. D. José Escribano, por la suma de 10.000 pesetas, en la Tesorería Central y con aplicación al capítulo 10, artículo 1.°, concepto 27 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores del Museo de Ciencias Naturales y del Laboratorio biológico-marino de Baleares.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Instituts y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ORDEN

En virtud de concurso, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 22 de agosto de 1903 y con los derechos que en el mismo se señalan,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Ayudante de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca á don Rafael Campos de Loma.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Resultando de la visita hecha por el Inspector de primera enseñanza de esa provincia á las Escuelas de Castro del Río y San Sebastián de los Ballesteros que D.ª María Soler, Maestra de la primera de dichas Escuelas, en nada ha mejorado la enseñanza ni aumentado la asistencia de alumnas, y aunque las condiciones higiénicas y de capacidad de dicha Escuela no son buenas, cabe mayor celo y mejores resultados de los habidos en las dos visitas giradas;

Y respecto de la de San Sebastián de los Ballesteros, que continúa en lamentable estado á causa del abandono en que la tiene su Maestro D. Juan Rodríguez Madueño, contra el cual se quejan los vecinos de dicho pueblo pidiendo un correctivo para el Maestro por su habitual estado de embriaguez y el abandono en que tiene el desempeño de su cargo,

Esta Subsecretaría ha acordado que por esa Junta de su digna presidencia se excite el celo de la Maestra D.ª María Soler para el mejor cumplimiento de su Magisterio, y que se haga presente al Alcalde del Ayuntamiento de Castro del Río la obligación en que está de facilitar local para Escuela que reuna las condiciones debidas, ó poner el local donde se halle establecida la Escuela que desempeña D.ª María Soler Pastor en mejor estado del que se encuentra.

Y en cuanto al Maestro de San Sebastián de los Ballesteros D. Juan Rodríguez Madueño, que se instruya expediente, á fin de esclarecer los hechos que se denuncian en la certificación adjunta del Secretario del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros y exigir las responsabilidades que procedan.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por la Maestra D.ª Lucila García Cid, y teniendo en cuenta que en él se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908, y que son favorables á la interesada tanto el dictamen de los Médicos encargados del reconocimiento como los informes de la Inspección y de la Junta provincial,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder á la Sra. García Cid la dispensa del defecto físico que padece para que pueda dedicarse á la enseñanza, ya que, á juicio de los informantes, no constituye impedimento para ejercer al Magisterio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZAMORA.

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por el Maestro D. Juan Antón Morales, y teniendo en cuenta que en él se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908, y que son favorables al interesado tanto el dictamen de los Médicos encargados del reconocimiento como los informes de la Inspección y de la Junta provincial,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder al Sr. Antón Morales la dispensa del defecto físico que padece para que pueda dedicarse á la enseñanza, ya que, á juicio de los informantes, no constituye impedimento para ejercer el Magisterio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZAMORA.

Vista la consulta elevada por V. S. á este Ministerio respecto al nombramiento de Maestros interinos de esa capital, con arreglo al Real decreto de 15 de abril último, y teniendo en cuenta que las atribuciones de los Delegados Regios, como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, están determinadas por la disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 7 de febrero de 1908, y que entre ellas no figura el nombramiento del personal interino, ni en el de 15 de abril del corriente se le asigna tampoco tal facultad,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que aquélla corresponde á la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE VALENCIA.

Señor Delegado Regio de primera enseñanza de Valencia.

Á los efectos de los expedientes de graduación de la enseñanza en Palencia y Guardo,

Esta Subsecretaría ha acordado que remita V. S. á la mayor brevedad un croquis de los locales donde han de instalarse las nuevas Escuelas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ORDEN CIRCULAR

Esta Subsecretaría ha acordado que D. Jesús Pastrana, don Bruno Laredo, D. Aurelio Gadea y D. Germán Manuel Moreno cesen en los cargos de Auxiliares provisionales que respectivamente sirven en las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Toledo, Burgos, Málaga y Salamanca.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, DE VALLADOLID, GRANADA Y SALAMANCA.

Señores Directores de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Toledo, Burgos, Málaga y Salamanca.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Manuel Cano y Ortega Auxiliar gratuito de la Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba.

Títulos.

ANUNCIO

D. Juan Olivé y Casulleras acude á este Centro en solicitud de un duplicado del título de Maestro Elemental que se le expidió en 21 de junio de 1886 y que se le ha extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855.

Madrid 3 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, que el Ayudante meritorio de la misma D. José Gadea y Guiteras se encargue de la plaza de Ayudante repetidor correspondiente á D. Salvador Garameña, mientras éste desempeñe la de Auxiliar, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo á la dotación de aquella plaza.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de junio de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE VALENCIA.

Esta Subsecretaría ha resuelto, con arreglo á lo establecido en el art. 26 del Reglamento de 6 de agosto de 1907, y de conformidad con lo propuesto por la Junta de Profesores de esa Escuela, que el Auxiliar de la Sección Artística D. Salvador Torres Gáfaro se encargue interinamente de la clase de Composición Decorativa, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo á la dotación de la expresada vacante.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ELEMENTAL DE ARTES INDUSTRIALES DE PALMA DE MALLORCA.

Esta Subsecretaría ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, que el Ayudante meritorio de esa Escuela D. Constantino Gómez Salvador se encargue interinamente de la plaza de Ayudante repetidor de la Sección Artística, correspondiente al Sr. Fillol, mientras éste desempeña la de Auxiliar, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo á la dotación de dicha plaza.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ELEMENTAL DE ARTES INDUSTRIALES DE VALENCIA.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Visto lo consultado por esa Junta acerca del Escalafón del Magisterio;

Considerando que es improcedente la consulta por referirse á extremos comprendidos en las disposiciones aclaratorias al Real decreto orgánico y que ha transcurrido el plazo reglamentario y la prórroga concedida para formar el Escalafón definitivo;

De acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón general,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se atenga la Sección de Instrucción pública á las disposiciones vigentes y que sin excusa ni nuevas dilaciones remita antes de quince días los Escalafones definitivos, bajo apercibimiento al Jefe de dicha Sección de Instrucción pública de incurrir en la penalidad señalada por la regla 5.ª del art. 15 del Real decreto de 27 de mayo último, entendiéndose impuesta la suspensión de sueldo desde el día siguiente al último del plazo concedido.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de junio de 1910. *El Subsecretario*.—E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE SEVILLA.

ORDEN CIRCULAR

No habiéndose dado cumplimiento por esa Junta provincial de Instrucción pública á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 7 de enero del corriente año, relativo á la formación de los Escalafones del Magisterio público, á pesar de haber transcurrido los plazos señalados y la prórroga concedida por Real orden de 15 de marzo último;

Teniendo además en cuenta que este servicio, según la Real orden de 18 de abril próximo pasado, es de carácter urgente, y que está encomendado por los artículos 15 y 16 del repetido Real decreto á los Secretarios de las Juntas, hoy Jefes de las Secciones de Instrucción pública, de acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón,

Esta Subsecretaría ha resuelto que el Jefe de esa Sección remita á este Ministerio los Escalafones definitivos en el término de quince días, pasados los cuales se aplicará á dicho funcionario la penalidad que establece el núm. 5 del art. 15 del Real decreto de 27 de mayo, entendiéndose impuesta la suspensión de sueldo desde el día siguiente al último del plazo señalado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ALBACETE, ALICANTE, ALMERÍA, AVILA, BADAJOZ, BALEARES, BARCELONA, CÁCERES, CÁDIZ, CASTELLÓN, CÓRDOBA, CORUÑA (LA), GERONA, GRANADA, GUADALAJARA, HUESCA, JAÉN, LEÓN, LÉRIDA, LUGO, MURCIA, NAVARRA, ORENSE, OVIEDO, PALENCIA, PONTEVEDRA, SALAMANCA, SANTANDER, SEVILLA, TERUEL, TOLEDO Y VALENCIA.

Estadística.

ORDEN CIRCULAR

Con el fin de que surtan los debidos efectos en la Estadística escolar, próxima á publicarse, he dispuesto que por la Inspección de su cargo se remitan á esta Subsecretaría, en el improrrogable término de quince días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, las partidas totales correspondientes á los siguientes conceptos:

1.º Aumentos voluntarios sobre los sueldos de los Maestros.

2.º Aumento gradual en quinquenios.

3.º Aumento gradual en el Escalafón de la provincia.

Lo que comunico á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TÉRMINO, ASCENSO, ENTRADA Y AUXILIARES DE ZONA, CON EXCEPCIÓN DEL DE BARCELONA.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo	SERVICIO	Pesetas.
23 mayo 1910	4.º	5.º	A D. Ginés Carrión, por su factura de papel suministrado en mayo.....	125,00
25 » »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calzada (León), á cuenta del 50 por 100 de la certificación de 15 de mayo.....	1.912,80
» » »	20	1.º	Al Contratista de las obras del Instituto general y técnico de León, por la certificación correspondiente á los meses de marzo y abril.....	63.465,16
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de la Escuela de Veterinaria de Santiago (La Coruña), por el primer 50 por 100 de la certificación de abril de 1910.....	8.094,37
» » »	20	1.º	Al mismo, por el segundo 50 por 100 de la certificación de abril de 1906.....	4.830,79
28 mayo 1910	16	Único.	Al Habilitado de los trabajos de la publicación de las *Cortes de Cataluña, Aragón y Valencia*, para atenciones del primer semestre.....	5.000,00
» » »	16	Único.	Al íd. de las íd. del *Memorial histórico español*, para atenciones del primer semestre.....	2.500,00
» » »	18	Único	Al Jefe de la Biblioteca del Instituto de Bilbao, para suscripciones y demás gastos.....	250,00
» » »	20	1.º	Al Pagador de las obras de construcción de una escalera incombustible en el Museo Nacional de Pintura, para atenciones de junio.....	5.000,00
31 » »	20	2.º	Al íd. de las obras de franqueo en la Iglesia de Nuestra Señora de la Antigua de Valladolid, para atenciones de junio y siguientes.....	4.914,00
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de reparación del Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte, para atenciones de junio y siguientes.....	4.984,00
» » »	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Matemáticas de los Institutos de Baeza y Mahón, por las dietas del mes de mayo.....	2.100,80
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á Cátedras de Patología, vacantes en las Facultades de Medicina de Granada y Salamanca, por las íd. de mayo.....	1.489,80
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á la Auxiliaría de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de Barcelona, por las íd. de mayo.....	123,00
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Granada, por las íd. de mayo.....	2.190,45
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á la plaza de Profesora de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, por las íd. de mayo.....	1.765,75
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á las plazas de Auxiliares de las Escuelas Normales de Ciudad Real, Palencia, Teruel y Zaragoza, por las íd. de mayo.....	1.448,70
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á Escuelas de niños del Distrito universitario de Zaragoza, por las íd. de mayo.....	1.957,70
» » »	4.º	3.º	Al íd. de la Universidad Central, por el material suministrado á varios Tribunales en abril.....	844,85
» » »	4.º	3.º	Al íd. del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños del Distrito universitario de Sevilla, por las dietas devengadas durante el mes de abril.....	492,00
1.º junio »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á Cátedras de Agricultura de los Institutos de Granada, Palencia, León y Reus, por las íd. del mes de mayo..	1.110,85
» » »	14	Único.	Al íd. del Catálogo monumental y artístico, por los	

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
			haberes de D. Antonio Vives devengados en mayo.	400,00
1.º junio 1910	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de la Zona de Murcia, por las visitas extraordinarias giradas durante el mes de abril..	300,00
» » »	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á las Auxiliarías de la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de Sevilla y Zaragoza, por las dietas devengadas en abril.....	453,60

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 3 de junio de 1910. — *El Subsecretario.* — P. O. — A. CASTRO.

Exención de derechos de Aduanas.

ORDEN

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTRO	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Ciencias de la Universidad Central	25 abril 1910.	Sr. Rector..	Irún.
Idem íd. de la íd.	22 marzo »	Idem.....	Port-Bou
Idem íd. de la íd.	31 » »	Idem.....	Idem.
Facultad de Medicina de la íd.	11 abril »	Sr. Decano..	Bilbao.
Idem íd. de la íd.	21 » »	Idem.....	Idem.
Idem íd. de la de Valladolid.	20 » »	Idem.....	Irún.
Idem íd. de la íd.	13 » »	Idem.....	Idem.
Idem íd. de la de Valencia.	18 » »	Sr. Rector..	Port-Bou
Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas.	29 marzo »	Sr. Presidente..	Idem.
Instituto general y técnico de Ávila.	20 » »	Sr. Director.	Irún.
Idem íd. de Murcia.	18 » »	Idem.....	Idem.
Idem íd. de Oviedo.	6 » »	Idem.....	Idem.
Idem íd. de Santander.	18 » »	Idem.....	Idem.
Escuela Especial de Artes é Industrias de Santiago.	21 » »	Sr. Comisario Regio.	Vigo.
Escuela Superior del Magisterio.	6 » »	Sr. Director.	Irún.
Escuela Normal Superior de Maestros de Burgos.	18 » »	Idem.....	Idem.
Idem íd. de Valladolid.	20 » »	Idem.....	Idem.
Instituto general y técnico de Badajoz.	26 abril »	Sr. Director.	Idem.
Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.	2 mayo »	Sr. Rector..	Idem.
Instituto general y técnico de Badajoz.	30 abril »	Sr. Director.	Idem.
Idem íd. de Huelva.	4 mayo »	Idem.....	Idem.
Idem íd. de Lérida.	30 abril »	Idem.....	Idem.
Idem íd. de Pontevedra.	3 mayo »	Idem.....	Idem.
Idem íd. de Zamora.	7 » »	Idem.....	Idem.
Escuela Superior de Industrias de Santander.	4 » »	Idem.....	Santander.
Escuela especial de Artes é Industrias de Santiago.	3 » »	Sr. Comisario Regio.	Irún.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 7 de junio de 1910. — *El Subsecretario.* — P. O. — A. CASTRO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

(Véase el B. O. núm. 41.)

OBRAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO GENERAL CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1910

(Continuación.)

32.140.—*El tir per la culata.* Cuadret llíric dramátic de costums valensianes, en un acte y en vers, dividit en cuatre cuadros, orichinal de D. Manuel Millás y Casanovas, música del maestro José Fayos.—Valencia, Imprenta de Manuel Pau, 1910; 8.º, con 40 páginas (1.054).

32.141.—*Revista Universitaria.* Publicación quincenal, por varios, año I.—Barcelona, J. Riera, impresor, 1909; 4.º, con 12 y 16 páginas (6.887).

32.142.—*Contabilidad y Teneduría de libros,* por D. Eloy Martínez Pérez.—Madrid, Establecimiento tipográfico, 1910; 4.º, con 225 páginas y dos de índice (19.399).

32.143.—*Guía general de industrias españolas, de Procuradores, comisionistas, representantes y agentes de Aduanas, 1910.* Dirigida por C. Manjón y Hermano, de la revista *La Defensa Mercantil.*—Madrid, Establecimiento tipográfico Hijos de A. García, 1910; 4.º menor, con 292 páginas y una de índice (19.400).

32.144.—*Normas elementales para la educación de los sordomudos,* por Julio Ferreri, traducción por D. Emilio Tortosa Orero.—Barcelona, Imprenta de Pedro Ortega, 1909; 8.º, con 47 páginas y una de índice (6.888).

32.145.—*Jurisprudencia civil.* Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, publicada por la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia.* Tomo CVIII (tercero de 1907), julio á octubre. Tomo CIX (cuarto de 1907), noviembre y diciembre. Tomo CX (primero de 1908), enero á marzo.—Madrid, Imprenta de la *Revista de Legislación,* 1909; tres tomos en 4.º, con 898 páginas el CVIII, 582 el CIX y 828 el CX (19.401).

32.146.—*Historia Genealógica y Heráldica de la Monarquía española, Casa Real y Grandes de España,* por D. Francisco Fernández de Bethencourt. Tomo VIII.—Madrid, Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés, 1910; folio mayor, con VIII-503 páginas (19.402).

32.147.—*El Eco de la Moda.* Edición española de *Le Petit Echo de la Mode,* de París, por varios. Año XIII, núms. 1 al 51.—Barcelona, Imprenta de Henrich y Compañía, en comandita, 1909; folio mayor, con 408 páginas (6.889).

32.148.—«Claustro de Doctores»: *Ovidio y sus obras.* Conferencia dada en la Universidad Central por D. Agustín Fernández de Peñaranda y Angulo.—Madrid, Imprenta de Antonio Álvarez, 1910; 4.º, con 30 páginas y una de índice (19.403).

32.149.—*L'Oncle Magí.* Novela, por D. Alejandro Font y Plá.—Barcelona, Fidel Giró, impresor, MCMX; 8.º, con 321 páginas y una de taula (6.890).

32.150—*Jurisprudencia criminal.* Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, publicada por la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia.* Tomo LXXIX (segundo de 1907), julio á diciembre. Tomo LXXX (primero de 1908), enero á junio.—Madrid, Imprenta de la *Revista de Legislación,* 1909. Dos tomos en 4.º, con 588 páginas el LXXIX, y 818 el LXXX (19.404).

32.151.—*La espada en la actualidad,* por D. Luis Carvajal y Melgarejo, Marqués de Puerto Seguro.—Madrid, Artes Gráficas, Mateu, 1910. Un tomo de 19 por 26 centímetros, con 80 páginas y 72 láminas cromolitográficas (19.405).

32.152—*Noticia de algunas esculturas de barro vidriado italianas y andaluzas,* por D. José Gestoso y Pérez.—Cádiz, Impren-

ta de Manuel Alvarez Rodríguez, 1909; 4.°, con 62 páginas y ocho láminas (790).

32.153.—*Lecturas pedagógicas*, por D. Angel Rojí de Echenique.—Pamplona, Imprenta y Librería de la viuda de R. Velandía, 1910; 4.°, con VII-285 páginas, nueve de índice y una de erratas.

32.154.—*Lecturas pedagógicas. El educador en acción*, por don Angel Rojí de Echenique.—Pamplona, Imprenta de la Viuda de R. Velandía, 1910; 4.°, con 260 páginas.

35.155.—*Las figuras del «Quijote»*. Comedia en dos actos y en verso, basada en el libro de la comedia lírica del mismo autor *La venta de D. Quijote*, por D. Carlos Fernández Shaw.—Ejemplar manuscrito; 8.°, con 134 páginas (19.406).

32.156.—*Los tres principales estados de la Giralda de Sevilla. Frente del Oriente*. Grabado en colores, por D. Alejandro Guichot y Sierra.—Madrid, Imprenta Alemana, 1910; una hoja de 41 por 66 centímetros (791).

32.157.—*Hojas selectas*. Vals boston para piano, por Clifton Worsley, seudónimo de D. Pedro Astort y Ribas.—Barcelona, sin imprenta (Salvat y Compañía, Sociedad en comandita), sin año (1910); folio, con seis páginas y portada (6.894).

32.158.—*Diccionario* Salvat, Enciclopédico, popular, ilustrado (Inventario del saber humano). Tomo VII.—Barcelona, Establecimiento tipolitográfico de Salvat y Compañía, Sociedad en comandita, sin año, (1910); 4.°, con 1.106 páginas y una de pauta de láminas (6.895).

32.159.—*Diccionari de la Llengua Catalana ab la correspondencia Castellana*. Volúm primer.—Barcelona, Establecimiento tipolitográfico de Salvat y Compañía, Sociedad en comandita, sin año (1910); 4.°, con XVI-920 páginas y una de taula de láminas (6.896).

32.160.—«Biblioteca de Terapéutica, Fisioterapia». I, *Electroterapia*. Tomo IV, por Tomás Nogier, publicado bajo la dirección de A. Gilbert y P. Carnot.—Barcelona, Establecimiento tipolitográfico de Salvat y Compañía, Sociedad en comandita, sin año (1910); 8.° mayor, con 549 páginas (6.897).

32.161.—«Biblioteca de Terapéutica, Fisioterapia». III, *Quinesiterapia: Masaje, Movilización, Gimnasia*. Tomo VI, por P. Carnot, Dagron, Ducroquet, María Nageotte-Wibouchewitch, F. Cautru y M. Bourcart, publicada bajo la dirección de A. Gilbert y P. Carnot.—Barcelona, Establecimiento tipolitográfico de Salvat y Compañía, Sociedad en comandita, sin año (1909); 8.° mayor, con XII-583 páginas (6.898).

32.162.—*Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, publicada por la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*. Año LVII. Tomos CXIV y CV.—Madrid, Imprenta de la *Revista de Legislación*, 1909. Dos tomos en 4.°, con 579 páginas el CXIV y 560 el CV.

32.163.—*Anales parlamentarios*. Cortes de 1907, Primera legislatura: 1907 á 1908, por D. Julio y D. Joaquín Gómez Bardají y D. José Ortiz de Burgos.—Madrid, Imprenta y Encuadernación de Valentín Tordesillas, MCMX; 4.°, con XV-728 páginas (19.408).

32.164.—*Hamlet, Princep de Denamarca*, por Guillém Shakspere, versió en prosa literaria del anglés, directament trasllladada, y per primera volta apropriada a la catalana escena, por D. Antonio Bulbena & Tosell.—Barcelona, Imprenta de Fidel Giró, 1910; 8.° mayor, con 143 páginas y una de erratas (6.899).

32.165.—*La defensa comercial*. Proyecto de creación, por don Laureano Fernández Argómaniz.—Vitoria, Imprenta Moderna, 1910; 8.°, con 15 páginas (142).

32.166.—*Un joch de cartes o Memorialistes ab lletra menuda*. Sainet en un acte, por D. Manuel Folch y Torres.—Barcelona, Bartolomé Baxarias, 1909; 8.°, con 35 páginas (6.900).

32.167.—*Los peligros del mentir*. Zarzuela en dos actos y en prosa, original de D. Manuel Medina Olmos, música de Francisco Alonso.—Granada, Imprenta Escuela del Ave-María, 1909; 8.°, con 39 páginas (171).

32.168.—*La tragedia del beso*. Poema dramático en tres cantos, inspirado en la comedia de Dante Alighieri. Parte primera: «El infierno», Canto V, por D. Carlos Fernández Shaw.—Ejemplar manuscrito; 8.°, con 91 hojas (19.409).

32.169.—«Obras completas». Tomo XVII: *Cuentos sacro-profanos*, por D.ª Emília Pardo Bazán. — Madrid, Establecimiento tipográfico de Idamor Moreno, 1899; 8.°, con 318 páginas (19.410).

32.170.—«Obras completas». Tomo XVIII: *El niño de Guzmán*. Novela por D.ª Emilia Pardo Bazán.—Madrid, Establecimiento tipográfico de Idamor Moreno, 1899; 8.°, con 150 páginas y una de índice (19.411).

32.171.—«Obras completas».—Tomo XIX. *Al pie de la torre Eiffel*, por D.ª Emilia Pardo Bazán.—Madrid, Establecimiento tipográfico de Idamor Moreno, 1899; 8.°, con 316 páginas (19.412).

32.172.—*Salteri*. Poesies, por D. Buenaventura Riera Formatjer.—Barcelona, Tipografía de C. Oliveró, 1910; 8.°, con 48 páginas y una de índice (6.901).

32.173.—«Biblioteca Hispano-Americana». *Trini* (novela), por D. Manuel Valcárcel y Romeu y D. Julián Martín de Salazar.—Madrid, Imprenta de A. Marzo, 1909; 8.°, con 257 páginas y una de colofón (19.413).

32.174.—*Boletín Jurídico-Administrativo*. Anuario de Legislación y Jurisprudencia, dirigido por D. Marcelo Martínez-Alcubilla. Apéndice de 1909.—Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1909; 4.° mayor, con 968 páginas y 22 de suplementos (19.414).

32.175.—*Noticiero-Guía de Sevilla*, 1910, por F. D. S. (Fernando Díaz de Saavedra).—Sevilla, Artes gráficas, 1910; 8.°, con 126 páginas, una de índice y un plano (793).

32.176.—*Boletín de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia*, publicado por la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia*. Año LVII, tomo CXXXVIII (1.° de 1909), enero á marzo. Tomo CXXXIX (2.° de 1909), abril á julio. Tomo CXL (3.° de 1909), agosto á diciembre.—Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1909; tres tomos en 4.° con 855-CXXVII el 138; 907-CXXII y una de erratas el 139 y 1.016-CVIII y una de erratas el 140 (19.415).

32.177.—*Tercer apéndice á la Colección de Tratados internacionales, Ordenanzas y Reglamento de pesca*, compilado por don Francisco López y Medina.—Madrid, Centro Gráfico-Artístico, Imprenta, 1909; 4.° con 184 páginas (19.416).

32.178.—*Biblioteca Jurídico-Administrativa*. Ley electoral para Senadores, de 8 de febrero de 1877 y las disposiciones aclaratorias y complementarias con formularios é índices por D. Juan Bautista Catalá Gavilá.—Madrid, Imprenta Artística Española, 1910; 8.° con 98 páginas (19.417).

32.179.—*Los hijos de la emigración*, por D. Luis de Val y Andrés. Ilustraciones de Vicente Giné.—Barcelona, Tipolitografía Seix. Sin año (1909). Dos tomos (I y II) en 4.°, con 1.472 páginas el primero y 1.453 y una de pauta el segundo (6.902).

32.180.—*La máscara social*, por D. Luis de Val y Andrés. Ilustraciones de Vicente Giné.—Barcelona, Tipolitografía Seix. Sin año (1909). Dos tomos (I y II) en 4.°, con 1.423 páginas y una de pauta de láminas el primero, 1.535 y una de pauta el segundo (6.903).

32.181.—*Feminismo jurídico*. Derechos civiles de la mujer. Delincuencia femenina. Sus derechos políticos, por D. Miguel Romera Navarro.—Madrid, Imprenta Española. 1910; 8.°, con 217 páginas (19.418).

32.182.—*Plano del café-restaurant «Babilonia»*. Descripción y parte comercial que ha de fomentarse, en escala de 2 por 100, por D. José Moliner de Alba.—Madrid, Papelería de Alejandro Bielsa, 1910; 12 hojas de las secciones, plantas y fachadas en varios tamaños (19.419).

32.183.—*Vida picaresca*, por D. Eugenio Silvela Corral. Primera parte.—Madrid, Imprenta Española, 1910; 8.°, con 108 páginas y una de colofón (19.420).

32.184.—*Cuentos maravillosos y cuentos cómicos*, por D. Fernando Pontes y López Cerezo. Primera serie.—Madrid, Im

prenta de Ricardo Rojas, 1910; 8.º, con 202 páginas y una de índice (19.421).

32.185.—*Método de Corte teórico-práctico para aprender á cortar toda clase de ropas de señora y blanca de caballero.* Sistema Escobés-Corrales, por D. Manuel Escobés Conde y D.ª Braulia Corrales y Mateo.—Madrid, Imprenta Luisa Fernanda, 5, 1910. Un tomo de 29 por 21 centímetros con 59 páginas y 19 láminas (19.422).

(Concluirá.)

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Concurso de traslación para la provisión de Escuelas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de provisión de Escuelas de 15 de abril de este año y demás disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de traslación, las Escuelas y Auxiliarías de niños, niñas y párvulos, dotadas con 825 pesetas, vacantes en este Distrito universitario, que á continuación se expresan, en vista de los datos facilitados por la Delegación Regia y las Juntas provinciales de Instrucción pública:

PROVINCIA DE BARCELONA

Escuelas de niños.

Escuela Elemental de Avinyonet.
Idem íd. de Monistrol de Montserrat.

Escuela de niñas.

Escuela Elemental de Caldérs.

PROVINCIA DE BALEARES

Escuela de niños.

Escuela Elemental de Ferrerías.

Escuelas de niñas.

Escuela Elemental de Selva.
Idem íd. de San José.

PROVINCIA DE GERONA

Escuelas de niños.

Escuela Elemental de Santa Pau.
Idem íd. de Breda.

Escuela de niñas.

Escuela Elemental de Llors.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Escuela de niñas.

Escuela Elemental de Camarasa.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Escuelas de niños.

Escuela Elemental de Solivella.
Idem íd. de Morell.
Idem íd. de Benisanet.
Idem íd. de Vandellás.

Escuelas de niñas.

Escuela Elemental de Vandellás.
Idem íd. de Pinell.
Idem íd. de Paúls.
Auxiliaría Elemental de Tortosa.

Los artículos 16, 17 y 20 del mencionado Real decreto fijan las condiciones para ser admitido al concurso; el 21 las que deben reunir los expedientes, así como los artículos 24, 25 y 26 señalan las condiciones para la adjudicación de plazas.

El plazo de admisión de instancias y documentos que acrediten el derecho á tomar parte en el concurso, es el de quince días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca en la *Gaceta de Madrid*, debiendo entregarse en el Registro de la Secretaría general de esta Universidad Literaria, de las once á las trece horas de los días laborables.

Tanto los aspirantes al redactar las hojas, como los Secretarios de las Juntas provinciales al certificarlas, deberán tener muy presentes las prevenciones del Real decreto de 15 de abril último.

Barcelona 1.º de junio de 1910.—*El Rector,* JOAQUÍN BONET.

(*Gaceta* del 5.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 15 de abril último, se anuncian para ser provistas en concurso de traslación las Escuelas vacantes que á continuación se expresan:

PROVINCIA	LOCALIDAD	GRADO	CLASE	SUELDO — Ptas.	OBSERVACIONES
Salamanca..	Cepeda	Elemental	Niños..	825	Emolumentos legales
Ávila	Santa María del Berrocal	Idem	Idem...	825	Idem.
	Sotillo de la Adrada	Idem	Idem...	825	Idem.
Cáceres	Albalat	Idem	Idem...	825	Idem.
	Hoyos	Idem	Idem...	825	Idem.
	Peraleda de San Román	Idem	Idem...	825	Idem.
	Villamiel	Idem	Idem...	825	Idem.
	Zarza de Granadilla	Idem	Idem...	825	Idem.
Salamanca..	San Felices de los Gallegos	Idem	Niñas..	825	Idem.
	Villar de Ciervo	Idem	Idem...	825	Idem.
	Vilvestre	Idem	Idem...	825	Idem.
Ávila	Barraco	Idem	Idem...	825	Idem.
	Burgohondo	Idem	Idem...	825	Idem.
	Cabezas del Villar	Idem	Idem...	825	Idem.
	Guisando	Idem	Idem...	825	Idem.
Cáceres	Maello	Idem	Idem...	825	Idem.
	Navalmoral	Idem	Idem...	825	Idem.
	Sotillo de la Adrada	Idem	Idem...	825	Idem.
	Acebo	Idem	Idem...	825	Idem.
	Casas de Millán	Idem	Idem...	825	Idem.
	Monroy	Idem	Idem...	825	Idem.
	Piornal	Idem	Idem...	825	Idem.
	Talaván	Idem	Idem...	825	Idem.
	Villamiel	Idem	Idem...	825	Idem.
Salamanca..	Hinojosa de Duero	Párvulos		825	Idem.
	Vitigudino	Idem		825	Idem.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los expedientes solicitando en este concurso se compondrán: de instancia, hoja de servicios certificada, y cubierta, en la que hará constar el concurso á que se refiere el expediente. nombre y apellidos del aspirante, suma de tiempos que determinan la preferencia y plazas solicitadas, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Serán admitidos á este concurso los Maestros y Auxiliares que reunan las condiciones señaladas en los artículos 16 y 17 del Real decreto de 15 de abril último, y las condiciones para la adjudicación de las plazas serán las consignadas en el artículo 24 del mismo, salvo el caso de preferencia reconocido á los Maestros consortes en el artículo siguiente.

Salamanca 2 de junio de 1910.—*El Rector,* MIGUEL DE UNAMUNO.

(*Gaceta* del 6.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Escuela Normal Superior de Maestros de Valencia

OPOSICIONES Á UNA PLAZA DE PROFESOR DE MÚSICA

Cumpliendo lo dispuesto en la orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 24 de mayo último, y de conformidad con la Real orden de 26 de noviembre de 1900, se anuncia á oposición una plaza de Profesor de Música, dotada con 750 pesetas anuales, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de esta ciudad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Rectorado acompañadas de la certificación de nacimiento legalizada y certificación del Registro general de penados.

Las instancias se admitirán en la Secretaría general de esta Universidad, durante el término de cincuenta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Valencia 1.º de junio de 1910.—*El Rector,* JOSÉ MARÍA MACHÍ.

(*Gaceta* del 6.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

(Véase el B. O. núm. 39.)

Primera enseñanza.

CONCURSO DE ASCENSO DE MARZO DE 1910

Número de orden	ASPIRANTES	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		SUELDO computable. — Pesetas.	SERVICIOS en la categoría.			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		SUELDO — Ptas.	OBSERVACIONES
		Pueblo.	Provincia.		Años.	Meses	Días.	Pueblo.	Provincia.		
	Escuelas Elementales de niñas con 1.100 pesetas.										
1	D.ª Marcelina Gallardo Ramos	Riolobos	Cáceres	825	25	10	»	Plasencia	Cáceres	1.100	Total de servicios en propiedad, 40-2-9.
2	» Luisa Luque González	Mojados	Valladolid	825	25	10	»	Arévalo	Ávila	1.100	Idem íd., 36-8-5.
3	» María Amores y Amores	Pozuelo	Cáceres	825	25	10	»	Alcántara	Cáceres	1.100	Idem íd., 35-2-9.
4	» Ignacia Rubio Rodríguez	Laguna de Negrillos	León	825	25	10	»	Toro	Zamora	1.100	Idem íd., 30-2-12.
5	» Amalia Adalia Flores	Cogeces del Monte	Valladolid.	825	25	10	»	»	»	»	Idem íd., 29-8-4.
6	» María del Carmen Casterá Meléndez	Arrabal del Portillo	Idem	825	25	10	»	»	»	»	Idem íd., 28-7-22.
7	» María Ermitas Alvarez Rodríguez	Morales del Vino	Zamora	825	25	10	»	»	»	»	Idem íd., 28-»-26.
8	» Tomasa Díaz García	Cespedosa de Tormes	Salamanca.	825	25	10	»	Miajadas	Cáceres	1.100	Idem íd., 27-5-3.
9	» María Olmedo y Noriega	Aguilafuente	Segovia	825	25	10	»	»	»	»	Idem íd., 27-4-17.
10	» Petra Fernández Zamora	Los Balbases	Burgos	825	25	10	»	»	»	»	Idem íd., 27-2-19.
11	» Juliana Agmar Hernández	Coreses	Zamora	825	25	10	»	»	»	»	Idem íd., 27-1-22.
12	» Concepción Ruiz Burón	Lagunilla	Salamanca.	825	24	4	13	»	»	»	
13	» Ricarda Vicuña Sánchez	Vitigudino	Idem	825	24	3	3	»	»	»	
14	» Luciana Corchero Camisón	Villanueva de la Sierra	Cáceres	825	23	»	»	»	»	»	
15	» María Mercedes Sierra Rodríguez	Osorno	Palencia	825	22	7	24	»	»	»	
16	» Vicenta Chaves Platón	Torrelobatón	Valladolid.	825	21	11	5	»	»	»	
17	» Inés Clavo Rey	Castronuño	Idem	825	21	10	24	»	»	»	
18	» Rosalía Bustos García	San Román de la Hornija	Idem	825	20	10	25	»	»	»	
19	» Manuela Tolosa Martínez	Herrera de Pisuerga	Palencia	825	20	10	18	»	»	»	
20	» Valeriana Alonso Simón	El Gordo	Cáceres	825	20	3	21	»	»	»	
21	» Luisa Santos Morán Hernández	Cantalapiedra	Salamanca.	825	19	4	12	»	»	»	
22	» Eugenia Sánchez de Castro	Almoharín	Cáceres	825	19	3	29	»	»	»	
23	» Teresa de Jesús Sánchez Juanes	Pinilla de Toro	Zamora	825	19	3	28	»	»	»	
24	» Juana González Hernández	Carbajales de Alba	Idem	825	19	3	25	»	»	»	
25	» Enriqueta Valls Tarragó	Valdemorillo	Madrid	825	18	7	17	»	»	»	
26	» Francisca Obdulia Nieto Alonso	Aldeadávila de la Ribera	Salamanca.	825	18	5	11	»	»	»	
27	» Josefa Carbajo Rodríguez	Berzocana	Cáceres	825	18	5	8	»	»	»	
28	» Sofía Debesá Martínez	Vezdemarbán	Zamora	825	18	5	1	»	»	»	
29	» Micaela Massé y Pérez	Navaluenga	Avila	825	18	4	16	»	»	»	
30	» Antonina Palenzuela Blánquez	Pedraja de Portillo	Valladolid.	825	18	4	13	»	»	»	
31	» Julia Manzano Muñoz	Cañaveral	Cáceres	825	18	4	3	»	»	»	
32	» Crispina Antonia Gutiérrez Galarza	Cegama	Guipúzcoa	825	17	10	24	»	»	»	
33	» María del Pilar Muñoz Arias	Cilleros	Cáceres	825	17	10	»	»	»	»	
34	» Eloísa Torre Gonzalo	Navas del Marqués	Avila	825	17	4	26	»	»	»	
35	» María Luisa Domínguez Rivero	Casaseca de las Chanas	Zamora	825	17	1	25	»	»	»	
36	» Augusta Rubio Toledano	Seseña	Toledo	825	17	1	13	»	»	»	
37	» María de la Presentación González de la Vega	Villar de Gallimazo	Salamanca.	825	17	8	21	»	»	»	
38	» Maximiliana Varela Gómez	Vezdemarbán	Zamora	825	16	10	15	»	»	»	
39	» Juana Muélledes Sánchez	La Bóveda de Toro	Idem	825	16	10	7	»	»	»	
40	» Saturnina Concepción Rodríguez Blanco	Lagartera	Toledo	825	16	9	15	»	»	»	

Número de orden	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE SIRVEN		SUELDO computable. — Ptas.	SERVICIOS en la categoría.			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		SUELDO — Ptas.	OBSERVACIONES
		Pueblo.	Provincia.		Años.	Meses	Días.	Pueblo.	Provincia.		
41	D.ª María del Rocío Morente y Cejo	Talavera la Real	Badajoz	825	15	3	8	»	»	»	
42	» Jacinta Más y Garmendia	Ceberio	Vizcaya	825	14	10	17	»	»	»	
43	» María Debesa Martínez	Villapresente	Santander	825	14	10	3	»	»	»	
44	» Aurora Cedrón Gómez	Ares	La Coruña	825	14	10	»	»	»	»	
45	» Catalina Ansede González	Villares de la Reina	Salamanca	825	14	9	29	»	»	»	
46	» Angela Gutiérrez González	Navas del Madroño	Cáceres	825	14	9	26	»	»	»	
47	» Ricarda Concepción Gómez Vallejo	Cuzcurrita-Río Tirón	Logroño	825	14	9	23	»	»	»	
48	» Rosa Consuelo Alonso Benayas	Villaluenga de la Sagra	Toledo	825	14	7	11	»	»	»	
49	» Josefa González Vidal	Pradoluengo	Burgos	825	13	10	29	»	»	»	
50	» Enriqueta Tudela Espinosa	San Martín de Montalbán	Toledo	825	13	3	1	»	»	»	
51	» Josefa Torréns de Evora	San Miguel	Sta. Cruz de Tenerife	825	12	9	18	»	»	»	
52	» Petra Gil de Castro	Frechilla	Palencia	825	12	9	13	»	»	»	
53	» Catalina Fernández Ortega	Méntrida	Toledo	825	12	3	22	»	»	»	
54	» Joaquina Fernández Iglesia	Barrios de Salas	León	825	12	»	18	»	»	»	
55	» María de la Natividad Muñío y García	San Bartolomé de Pinares	Avila	825	11	11	8	»	»	»	
56	» María del Pilar Arenal Baz	Martín Muñoz de las Posadas	Segovia	825	11	10	22	»	»	»	
57	» María del Carmen Martín y Silvestre	Cofrentes	Valencia	825	10	10	19	»	»	»	
58	» María del Carmen García Neira	Nigrán	Pontevedra	825	10	8	27	»	»	»	
59	» Cándida Sánchez Carbayo	Arroyomolinos de Montánchez	Cáceres	825	10	5	22	»	»	»	
60	» María de los Dolores Leno Barco	Pasarón	Idem	825	8	1	20	»	»	»	
61	» María del Pilar Albalá García	Valdelacasa	Cáceres	825	7	8	11	»	»	»	
62	» María Josefa Doblado y Puerto	Don Benito (A.)	Badajoz	825	7	1	»	»	»	»	
63	» Juana García y Tapia	Nava de la Asunción	Segovia	825	6	10	»	»	»	»	
64	» María del Pilar Rodríguez Pas	Lage	Coruña	825	5	9	3	»	»	»	
65	» Juana Villada Palacios	Zaratán	Valladolid	825	4	1	19	»	»	»	
66	» Sofía Portavitate Gibaja	Arredondo	Santander	825	4	1	16	»	»	»	
67	» Inés Sánchez Nicolás	Régil	Guipúzcoa	825	4	1	14	»	»	»	
68	» Teresa Martínez González	Salorino	Cáceres	825	4	»	6	»	»	»	

EXCLUÍDAS.—D.ª Rufina Cabrero Alonso, D.ª María de la Encarnación Domingo Polo y D.ª María Consuelo Figuera Girón, por no llevar tres años en la plaza que en la actualidad desempeñan.

Escuela de párvulos con 1.100 pesetas.

1	D.ª Paula Fernández Sánchez	El Tiemblo	Avila	825	8	»	6	Malpartida de Plasencia.	Cáceres	1.000	
2	» Avelina Renger Arroyo	Corrales	Zamora	825	7	11	1	»	»	»	
3	» Encarnación Valiente Bellido	Candelario	Salamanca	825	7	11	»	»	»	»	
4	» Purificación Fuentes Hidalgo	Morón	Sevilla	825	6	10	23	»	»	»	
5	» Herminia López Arenas	Montilla (A.)	Córdoba	825	6	9	10	»	»	»	
6	» Rosario Trinchán Martínez	Escatrón	Zaragoza	825	6	»	23	»	»	»	
7	» Magdalena Muñoz Garrido	Andújar (A.)	Jaén	825	5	9	23	»	»	»	
8	» Ana Morera Domenech	Vélez-Málaga	Málaga	825	5	9	21	»	»	»	
9	» Mercedes Cano Bericat	Don Benito (A.)	Badajoz	825	5	4	»	»	»	»	
10	» Esperanza Sánchez de Guzmán	Avila (A.)	Avila	825	5	»	4	»	»	»	
11	» Isabel Permuy Rey	Belmonte	Cuenca	825	4	10	»	»	»	»	
12	» María Isabela Santos Fernández	Carbonero el Mayor	Segovia	825	4	3	14	»	»	»	
13	» Juliana Leonor Goñi Iriberri	Huesca (A.)	Huesca	825	4	1	23	»	»	»	
14	» Consuelo Pans Cortés	Gaibiel	Valencia	825	4	»	7	»	»	»	

EXCLUÍDA.—D.ª Nicolasa Vargas Esteban, por no llevar tres años en la plaza que en la actualidad desempeña.

Se concede un plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que los interesados que se crean lesionados en sus derechos entablen las oportunas reclamaciones en instancia que dirigirán á este Rectorado.

Salamanca 18 de mayo de 1910.—*El Rector*, MIGUEL DE UNAMUNO.

(*Gaceta* del 24.)

MADRID.—IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año I — Miércoles 15 de junio de 1910 — B. O. núm. 44

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Una de las aspiraciones, con más justificado empeño perseguidas en los últimos tiempos, es la de acelerar la provisión de las Escuelas públicas para que la enseñanza no resulte perjudicada. Ese propósito ha sido realizado en el Real decreto de 15 de abril último, por lo que afecta á las vacantes que han de proveerse mediante concurso, y es de necesidad dictar disposiciones adecuadas para conseguir igual rapidez en la adjudicación de las vacantes que corresponden al turno de oposición.

Tal era también el objeto del Real decreto de 7 de enero último, que contenía el principio fecundo de la formación de listas de aspirantes, los cuales habrán de ocupar las vacantes al producirse; principio digno de todo elogio en una situación definitiva de la enseñanza primaria y de organización escolar, pero que, de momento, y cuando se trata de llevar nuevos moldes á la Escuela primaria en las poblaciones de censo elevado, pudiera ser, con el obstáculo de los derechos adquiridos, una dificultad para los nuevos planes. Por esta razón, entre otras, hubo necesidad de suspender la reforma antes citada.

Pero en tanto llega la hora de plantear esos nuevos moldes, hay que acudir á la provisión de las vacantes que ocurran, á fin de que la enseñanza no resulte desatendida, y tal es el objeto de la presente reforma.

En ella se han procurado dos cosas, á saber: buscar medios que garanticen la formación imparcial de los Tribunales, así como la suficiencia de los opositores, y procurar la mayor rapidez en todos los actos. Se dispone que los ejercicios se practiquen en las capitales de Distrito universitario, porque así lo han reclamado entidades del Magisterio, y porque además no habiendo de formar, por las razones expuestas, lista de aspirantes, tampoco conviene á los interesados la excesiva subdivisión y multiplicidad de los ejercicios en las provincias, porque en cada una habría de proveerse un reducidísimo número de plazas sin ventaja para los opositores.

Una innovación interesante se introduce en la provisión de Escuelas con el turno especial de oposición entre Maestros de inferior categoría. Esta innovación viene siendo muy solicitada y es de justicia, para facilitar los ascensos entre esa numerosa clase y para favorecer además la enseñanza, pues es de esperar que con esa innovación tendrán esos Maestros un mayor estímulo en el estudio y en la práctica escolar, por lo mismo que han de hallar una recompensa positiva.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 3 de junio de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las oposiciones á Escuelas públicas de primera enseñanza.

Dado en Palacio á tres de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Álvaro Figueroa.

REGLAMENTO

de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza.

Artículo 1.° Se proveerán por oposición las Escuelas de 825 pesetas y de 2.000 ó más que correspondan á este turno, según el art. 10 del Real decreto de 15 de abril último; las de nueva creación con dotación igual ó mayor de 825 pesetas y las de estas mismas categorías que hayan quedado desiertas en dos concursos consecutivos, uno de traslación y otro de ascenso.

Art. 2.° Los anuncios de oposiciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid* durante la última quincena del mes de julio, dando un plazo de treinta días para solicitar.

Las convocatorias para las plazas de sueldo inferior á 2.000 pesetas se harán por los Rectorados; las de 2.000 pesetas ó más por la Subsecretaría de este Ministerio.

En cada convocatoria se incluirán todas las vacantes que

hayan ocurrido hasta el día 1.º de julio y se agregarán las que ocurran hasta 1.º de octubre, en que habrán de comenzar los ejercicios.

Art. 3.º La mitad de las plazas de 825 pesetas que correspondan á la oposición se adjudicarán por este medio entre Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas de las categorías inferiores; las demás se proveerán por oposición libre entre los que reunan los requisitos que señala este Decreto.

Para determinar las plazas que hayan de adjudicarse en cada caso, formará el Tribunal una lista de las vacantes dotadas con 825 pesetas, por riguroso orden alfabético de pueblos, y se darán las que ocupen los lugares impares entre Maestros de categorías inferiores, y las de lugares pares por oposición libre.

Art. 4.º Para tomar parte en las oposiciones se exigen los siguientes requisitos:

1.º Ser español, mayor de veintiún años, cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.º Poseer el título de Maestro correspondiente, ó en su caso haber aprobado los ejercicios de reválida.

La posesión del título ó el haber abonado los derechos del mismo, es necesario para la toma de posesión.

Para ser admitido á las oposiciones en el turno de Maestros de sueldos inferiores será menester tener el título correspondiente y llevar dos años, por lo menos, de servicios en propiedad en Escuela ó Auxiliaría de 625 pesetas, ó cinco en plazas de 500 pesetas, sin nota alguna desfavorable en la carrera.

Para solicitar bastará presentar la hoja de servicios y méritos certificada dentro del plazo de la convocatoria.

En cada Rectorado se hará una sola convocatoria para las Escuelas de niños, sean Elementales ó Superiores, que tengan sueldo menor de 2.000 pesetas, y otra, en iguales condiciones, que comprenderá las Escuelas de niñas y de párvulos. La Subsecretaría hará otras dos convocatorias para las plazas de 2.000 ó más pesetas.

Art. 5.º Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, cuando se trate de plazas con 2.000 ó más pesetas de toda España, y en las capitales de Distrito universitario para las vacantes dotadas con sueldo inferior del Rectorado correspondiente. Por excepción, las vacantes con sueldo menor de 2.000 pesetas, de Baleares y Canarias, se proveerán en dichas Islas en los lugares ahora designados.

Art. 6.º Á la vez que las vacantes se anunciarán los Tribunales, que estarán formados en todos los casos como siguen: un Catedrático de Universidad, Presidente; un Profesor ó Profesora de Escuela Normal ó Profesor de Pedagogía, dos Maestros ó dos Maestras de Escuela pública, por oposición, y un Sacerdote. Se designará un número igual de Vocales suplentes. Los Tribunales, en cada Distrito universitario, serán dos, uno para las Escuelas de niños y otro para las de niñas y párvulos.

Art. 7.º Para la designación de los Tribunales se formarán las siguientes listas de Jurados: una de los Catedráticos de Universidad que haya en el Distrito, otra de los Profesores de Escuela Normal y de Pedagogía, otra de los Maestros públicos de la capital del Distrito y otra de los Maestros públicos de oposición del mismo Distrito, sin ejercicio en la capital. Para las oposiciones á Escuelas de niñas se formarán igualmente listas de Profesores de Escuela Normal y de Maestras de niñas y párvulos. Estas listas se obtendrán de los Escalafones respectivos por el mismo orden que en ellos existan. Se excluirán de las listas los que hayan sufrido algún castigo ó tengan cualquier nota desfavorable en su carrera. Para formar las listas de los Maestros del Distrito, y análogamente las de Maestras, se comenzará por las de las categorías más elevadas, y se descenderá, sucesivamente, hasta las de 825 pesetas.

Cuando este número sea muy crecido se cerrarán las listas al llegar á 50 Maestros y 50 Maestras que reunan las condiciones exigidas.

En los Distritos universitarios donde el número de Catedráticos de Universidad sea pequeño, podrá completarse la lista á propuesta del Rector con los Catedráticos de Instituto de la misma capital.

En Baleares y Canarias el Catedrático de Universidad será sustituído por uno de Instituto y los Vocales se elegirán de entre los Profesores, Maestros y Maestras de las Islas, con los cuales se formarán listas de Jurados separadas de las generales del Distrito universitario.

Art. 8.º Los Tribunales para las oposiciones á plazas de sueldo inferior á 2.000 pesetas, uno para niños y otro para niñas en cada Distrito, serán nombrados por los Rectores, designando al número primero de cada lista y continuando para Tribunales sucesivos por orden riguroso de numeración.

Los Tribunales para Escuelas de 2.000 ó más pesetas serán designados por la Subsecretaría de este Ministerio en forma análoga, pero el Presidente podrá ser un Consejero de Instrucción pública.

El cargo de Juez es obligatorio, salvo caso de imposibilidad física plenamente demostrada, mediante certificado independiente de tres Médicos, de los cuales uno será designado por el Rector, ó cuando haya motivo probado de recusación de los que establece el derecho común.

Los Jueces que pasen de sesenta años de edad, con residencia fuera de la capital del Distrito universitario, podrán excusarse sin necesidad de otro motivo, é igualmente los que, residiendo en la capital, tengan setenta años.

Cuando un Juez, por causa justificada, no forme parte del Tribunal, será reemplazado por el que le siga en la lista correspondiente.

Art. 9.º El Vocal elesiástico será designado por el Diocesano.

Para este efecto se pasará oficio por los Rectorados y por la Subsecretaría, respectivamente, pidiendo la propuesta un mes antes de hacer la convocatoria á oposición.

Á la vez que el Vocal se designará un suplente.

Art. 10. Terminado el plazo de la convocatoria se publicará la relación de aspirantes en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de diez días para las recusaciones.

Dentro de este mismo plazo podrán los Jueces justificar su imposibilidad para formar parte de los Tribunales.

Pasados los diez días se resolverán las instancias presentadas, se sustituirán los Jueces que sea preciso y se pasarán todos los documentos al Presidente del Tribunal.

Art. 11. Los ejercicios comenzarán, sin excusa alguna, del 1.º al 10 de octubre. Al efecto, el Presidente del Tribunal hará el anuncio correspondiente, designando el local, día y hora en que habrán de reunirse los opositores, así como relación de los aspirantes que hayan de presentar algún documento para completar cualquier deficiencia subsanable de sus expedientes.

El mismo Presidente convocará á los demás Jueces para dos días antes del designado á los opositores á fin de constituirse el Tribunal y redactar los Cuestionarios del ejercicio oral. La no asistencia á esa citación hará incurrir á los Jueces en la pena de suspensión provisional de medio sueldo, que será definitiva por quince días si no acreditan de modo pleno causa legítima que les impidió concurrir.

Art. 12. Los ejercicios de oposición serán tres, á saber: uno práctico, otro escrito y otro oral, que se celebrarán por el mismo orden indicado.

Los opositores serán llamados por orden alfabético de apellidos.

Art. 13. El ejercicio práctico se verificará ante los niños de la Escuela publica que sirva el Vocal-Maestro con residencia en el lugar de la oposición.

El ejercicio consistirá en explicar á los niños de la Escuela ó á una Sección de ellos, durante quince á veinte minutos, una lección sacada á la suerte de los programas que el Maestro tenga establecidos.

El Tribunal procurará apreciar en esa explicación las condiciones de claridad del lenguaje, orden y método de exposición, aptitud del opositor al dirigirse á los niños, etc., etc.

Terminada cada sesión, el Tribunal decidirá qué opositores pueden pasar á los ejercicios siguientes, y cuáles quedan eliminados.

Art. 14. El ejercicio escrito comprenderá cinco partes distintas, á saber:

1.ª Un trabajo sobre Didáctica pedagógica sacado á la suerte de entre 20, por lo menos, que habrá redactado el Tribunal.

2.ª Resolución razonada de dos ó más problemas de Matemáticas, sacados á la suerte de entre 20 ó más propuestos por el Tribunal.

3.ª Un ejercicio de Análisis gramatical sobre un párrafo designado por el Tribunal.

4.ª Un ejercicio gráfico de Caligrafía y Dibujo.

5.ª Contestación por escrito á uno de los temas del Cuestionario redactado para el ejercicio oral, sacado á la suerte.

Se dará un plazo de tres horas para cada uno de estos ejercicios escritos.

Art. 15. Los temas sobre Didáctica pedagógica, los problemas de Matemáticas, los párrafos para el Análisis gramatical y el Dibujo en los distintos actos del ejercicio escrito que establece el artículo anterior, se designarán el mismo día de cada ejercicio, para lo cual el Tribunal se reunirá una hora antes; cada Juez llevará preparados diez por lo menos y de entre ellos el Tribunal formará la lista definitiva de veinte ó más que han de entrar en suerte. Acordada la lista se procederá inmediatamente al ejercicio.

Art. 16. Los Cuestionarios para el ejercicio oral se redactarán por el Tribunal y contendrán todas las asignaturas del plan de estudios vigente en las Escuelas Normales para el grado Superior, excepto el Francés, la Música y el Dibujo, con

la extensión que en las Normales se da á esta enseñanza. Para ello poseerán los Rectorados copias de los programas que hayan regido el curso anterior en las Escuelas Normales del Distrito y los pondrán á disposición de los Tribunales. En las oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas, el Tribunal hará los Cuestionarios con toda libertad, dentro de las mismas materias, y al final del ejercicio oral y formando parte de él cada opositor traducirá un trozo del Francés sin preparación ni Diccionario. Los Cuestionarios se darán á los opositores el mismo día que comience el ejercicio práctico.

Art. 17. En las oposiciones á las vacantes de niñas y párvulos habrá un ejercicio de labores realizado simultáneamente por todas las opositoras, en el tiempo y forma que disponga el Tribunal.

Art. 18. Los ejercicios escritos se harán en papel rubricado por el Presidente y el Secretario del Tribunal. Cada escrito será firmado por el autor del mismo y además por el opositor que le preceda y por el que le siga en la lista y en calidad de testigos. A este propósito los opositores serán colocados por orden alfabético riguroso de apellidos, á suficiente distancia para que no puedan comunicarse. Mientras dura cada ejercicio escrito habrá presentes en todo momento, por lo menos dos Vocales del Tribunal, que vigilarán para que ninguno de los opositores pueda hacer uso de libros ó apuntes, etc.

Art. 19. El ejercicio oral y cada una de las cinco partes del ejercicio escrito serán calificadas por puntos, pudiendo cada Juez conceder desde 0 hasta 9, por orden de menor á mayor mérito.

Al pie de cada ejercicio escrito se consignará nominalmente el número de puntos concedido por cada Juez, y la suma, con la firma del Secretario. Esos mismos datos se harán constar en las actas del Tribunal. La calificación se hará inmediatamente después de cada sesión. Los ejercicios escritos con la calificación correspondiente se expondrán al público mientras duren las oposiciones, por lo menos una hora diaria.

La calificación del ejercicio de labores en las oposiciones á plazas de niñas y párvulos se hará en la misma forma.

Art. 20. Los opositores en el turno especial para Maestros en propiedad, con sueldo inferior, realizarán solamente los distintos actos del ejercicio escrito; pero deberán acreditar buenos resultados en la enseñanza, mediante la presentación al Tribunal de informes de la Inspección, de actas de exámenes, trabajos escolares realizados por los niños, votos de gracias, etc., etc.

Estos opositores ejecutarán el ejercicio escrito simultáneamente con los demás, y serán calificados por lo que resulte de dicho ejercicio.

Art. 21. Terminado el ejercicio escrito en los opositores á que se refiere el artículo anterior y el oral y de labores en los demás, se sumarán los puntos obtenidos en todos los ejercicios por cada opositor y se formará una lista de méritos por orden riguroso descendente de sumas.

Cuando haya dos ó más opositores con iguales sumas, el Tribunal, previa una revisión del mérito de los trabajos, decidirá, por votación, cuál ha de ser el orden entre ellos.

Art. 22. Se considerará como «no aprobado» en las oposiciones, y por tanto, excluído de la lista definitiva, todo opositor que haya obtenido en esa suma total un promedio de puntos inferior á cuatro por cada Juez y votación.

En consecuencia, cuando el Tribunal haya funcionado completo, será menester, por lo menos, una suma de 100 para los opositores en el turno especial de Maestros, 120 en el turno libre y 140 en el turno libre de Maestros.

Cuando haya faltado algún Juez á los ejercicios, el mínimum de puntos para la aprobación será el que resulte á aplicar el promedio de cuatro puntos á cada votación por Juez.

Art. 23. Formada la lista definitiva se llamará á los opositores por el mismo orden de méritos para que elijan las plazas. La lista de los opositores en el turno de Maestros con Escuelas de inferior categoría se formará inmediatamente después del ejercicio escrito, sin esperar á la terminación de los demás; si quedara alguna plaza sin proveer, se agregará á las de turno libre de la misma convocatoria.

Los opositores de las listas definitivas que queden sin plaza no podrán derivar de ello ningún derecho á colocarse en Escuela de oposición, pero se le computarán las oposiciones aprobadas para los efectos del concurso, en los casos que proceda, según el Real decreto de 15 de abril último.

Art. 24. Los opositores podrán protestar de cualquier acto del Tribunal en que se haya faltado al Reglamento, presentando la reclamación dentro de las veinticuatro horas siguientes á la ejecución del acto que la motiva ó de haberse hecho público. En casos excepcionales y de pública notoriedad podrá también acordarse por el Ministerio de Instrucción pública, á petición razonada de los opositores ó de las Autoridades, la formación de expediente para la revisión de los ejercicios escritos. Esta revisión, cuando proceda, se hará con audiencia del Consejo de Instrucción pública, que podrá proponer no solamente la anulación de las oposiciones, sino cualquiera otra medida que proceda, respecto de los Vocales del Tribunal.

Art. 25. Los Tribunales percibirán del Estado, en concepto de dietas, una cantidad fija equivalente á 35 pesetas por opositor de turno libre y 25 pesetas por cada uno de turno especial, entre Maestros que hayan comenzado los ejercicios, sea cualquiera el tiempo que éstos hayan durado. Las cantidades citadas se distribuirán como sigue: se apartará el 5 por 100 del total para el Presidente y cantidad igual para cada Juez que tenga residencia fuera de la capital, y el resto se distribuirá en partes iguales entre todos. Se abonará, además, los gastos de viaje á los Jueces que residan fuera de la población donde se verifiquen los ejercicios.

Art. 26. Se aplicará á estas oposiciones el Reglamento de 8 de abril último, en cuanto no resulte modificado por el presente.

Art. 27. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Madrid 3 de junio de 1910.—Aprobado por S. M.—CONDE DE ROMANONES.

(*Gaceta* del 11.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde el Real decreto de 26 de octubre de 1901, que el mismo Ministro que ahora suscribe tuvo la honra de someter á la aprobación de Vuestra Augusta Madre, se han hecho varios intentos para llevar á la enseñanza primaria aquellas reformas que demandan los intereses de la cultura nacional. Esa persistencia en el empeño de los distintos Ministros y de los distintos partidos políticos, es una prueba más de la necesidad perentoria que existe en España de abordar franca y radicalmente este problema de la cultura popular.

Antes de formular un proyecto más, ha querido el Ministro que suscribe conocer á fondo y en sus detalles la intensidad del mal, y al efecto ha hecho comparecer en Madrid, reuniéndolos en una Asamblea, á los Inspectores de primera enseñanza, quienes, por su cargo y sus funciones, visitan las Escuelas de toda España, conocen á los Maestros, ven y tocan las deficiencias de la enseñanza y observan el mal directamente. Estos funcionarios han informado extensa y públicamente, y han llevado al ánimo del Ministro que suscribe y de cuantos han escuchado sus manifestaciones documentadas, el convencimiento de que el problema de transformar la enseñanza primaria es absolutamente inaplazable.

Los males que todos lamentamos tienen un origen común, en el cual han estado conformes todos los informantes; ese origen es el descuido de los organismos locales y la intervención insuficiente del Estado. De ello se derivan enormes deficiencias que afectan á los edificios escolares, al material, á la indotación del personal y á la organización escolar, todo lo cual se traduce en el deplorable estado de la enseñanza pública y en el alarmante analfabetismo.

Conocido el origen del mal es fácil colegir el remedio, y el Ministro se propone buscarlo en proyectos distintos, según los diversos aspectos que presenta el problema; pero todo ello ha de partir de este principio fundamental, que es declarar, por ahora al menos, y por algún tiempo, la enseñanza primaria á cargo del Estado.

Partiendo de esta base indispensable, hay que abordar, como postulado de toda reforma, así en el orden pedagógico, como en el económico y en la construcción de edificios, el problema de la organización escolar. La opinión en esta materia es unánime, y en la Asamblea de Inspectores se ha manifestado bien categóricamente; allá donde el número de alumnos permita formar con ellos varios grupos peda-

gógicamente homogéneos, hay que ir resueltamente á la Escuela Graduada, con un Maestro para cada grupo ó Sección.

La experiencia y la autoridad de los educadores convienen en que la Escuela Graduada es la fórmula pedagógica más racional y más completa para la educación de la infancia, y es preciso llevarla cuanto antes á todas las poblaciones de algún vecindario. Este es un convencimiento antiguo del Ministro que suscribe, y por ello el principio de la graduación quedó consignado categóricamente en el art. 4.° del Real decreto de 26 de octubre de 1901, antes citado, pero no ha tenido los desenvolvimientos necesarios, y es hora ya de llevar á la Escuela pública española, de una manera amplia y general, lo que está reconocido por todos los pedagogos como una necesidad, lo que han pedido los Inspectores y lo que se encuentra ya establecido entre nosotros en las Escuelas anejas á las Normales y en no pocas Escuelas privadas.

Esta transformación permite, además, abordar otros dos problemas de importancia considerable para el bien de la enseñanza, á saber: la mejor dotación del Magisterio, llegando á la gratuidad escolar y el de la movilidad del personal docente. En la Asamblea de Inspectores á que venimos refiriéndonos, se ha demostrado de un modo concluyente que esa dotación insuficiente y esa movilidad incesante son causa de que muchas Escuelas se vean abandonadas ó poco menos.

La dotación de los Maestros responde á la organización que se dió á esta carrera hace más de medio siglo, y al concepto de la ley de 9 de septiembre de 1857, que declara la enseñanza primaria función municipal, y el Maestro, por tanto, un empleado del Ayuntamiento. El Profesor primario no cobra, pues, en proporción á sus títulos ni á sus méritos, ni á su antigüedad, ni á su trabajo; cobra según el pueblo en que sirve. De este principio se han derivado los sueldos irrisorios que han existido y aún existen, porque á un pueblo, con reducido número de contribuyentes, era imposible exigirle una dotación decorosa; de ese mismo principio se ha derivado la existencia de las retribuciones que han de pagar los niños no pobres, y de ahí, finalmente, ha venido el estímulo á cambiar de pueblo para obtener ascensos insignificantes, porque sin ese mudar de Escuelas todo avance en la carrera es imposible, y aunque los tales ascensos no compensan muchas veces ni los gastos de viajes, gracias á ellos puede mejorarse algo el haber pasivo que el Maestro aspira justamente á gozar en su vejez.

Esto debe cambiar radicalmente si queremos tener enseñanza primaria en las condiciones que reclaman las necesidades de la cultura moderna. Es urgente reformar la escala de sueldos, para no tener las Escuelas cerradas ó para no verse en el caso de adjudicarlas, como en tiempos antiguos, á personas sin título alguno, y esta transformación podrá hacerse sin dificultad alguna, llevando la enseñanza primaria al Estado.

La determinación de la escala es asunto que ha preocupado hondamente al Ministro que suscribe, porque es preciso armonizar en ella las justísimas aspiraciones del Magisterio primario, los derechos adquiridos por los Maestros actuales y las estrecheces del Tesoro nacional. Ya se ha dicho que los Maestros actuales cobran por dos, tres ó cuatro conceptos distintos. Todos tienen sueldo y retribuciones; no pocos disfrutan ahora aumentos voluntarios, concedidos por los Ayuntamientos y abonados ó no por el Estado, según la fecha de la concesión, y, finalmente, muchísimos de los Maestros varones disfrutan además gratificación por la enseñanza de adultos. La suma de estas dos, tres ó cuatro partidas da hoy tan extraordinaria variedad de remuneraciones entre Maestros que oficialmente gozan del mismo sueldo, que es imposible someterlos todos á una escala común. Es imposible, porque si para esa escala se toman las mayores sumas, sube de tal modo la cuantía de estas obligaciones, que no caben en los moldes estrechos del Presupuesto nacional, y si se tomaran otras inferiores vendrían á herirse derechos é intereses legítimamente creados.

Por este afán de no causar daño alguno, por la imposibilidad además de llevar de una vez y á un solo Presupuesto el aumento que una escala nueva supone, por modesta que sea, y, finalmente, para facilitar además la transformación de las actuales Escuelas unitarias en Escuelas Graduadas, que es imposible hacer sin el concurso del tiempo y en cierto modo sin la conformidad del Profesorado; por todo ello, el Ministro que suscribe propone una nueva escala, no tan elevada como hubiese deseado, pero amoldada á las dotaciones de los demás funcionarios del Estado, uniforme, y que, de momento, con la esperanza de ulteriores mejoras, puede satisfacer las aspiraciones del Magisterio y ser compatible con las cargas crecientes del Tesoro. Esta escala por lo que queda expuesto, se aplicará sólo en las Escuelas vacantes al proveerlas de nuevo; el Maestro que vaya á ellas sabe lo que ha de ganar, el que tenga mayor remuneración actualmente, por efecto de esa multiplicidad de conceptos, puede continuar disfrutándolos libre y pacíficamente; de este modo considera el Ministro que se respetan los derechos de todos y se favorece la enseñanza. De esperar es que estimulados los actuales Maestros por las nuevas dotaciones, pasarán á las vacantes, dejando otra en seguida, y que esta transformación se hará en un plazo relativamente breve, no mayor del que ha de ser absolutamente necesario para vencer las dificultades materiales de la reforma.

La escala de sueldos está formada sobre la base obligada de dos categorías distintas de Profesores de las Escuelas Graduadas: la del Maestro que dirige, el cual ha de reunir todas las condiciones posibles de cultura general, de aptitud pedagógica y de vocación para la enseñanza y de autoridad dentro de la Escuela, y la del Maestro de Sección, ejecutor inteligente del plan escolar, que debe tener, además de aquellos conocimientos y capacidad necesarios para transmitir la enseñanza, condiciones de asiduidad, celo y obediencia para mantener la armonía, la unidad de plan y la disciplina que hacen fecundas estas organizaciones. El personal para las Direcciones habrá de reclutarse muy escrupulosamente de entre los actuales Maestros y Auxiliares de oposición, y después, de entre los Maestros de Sección, mediante las condiciones rigurosas que en uno y otro caso se establezcan. Parecerá que las dotaciones de estos Maestros de Sección son reducidas, pero ha de tenerse en cuenta que esas plazas serán realmente las de entrada, que estarán desempeñadas por personal comúnmente joven, y que, como queda dicho, en ellas ha de formarse realmente el personal para las Direcciones de las Graduadas y para las de Escuelas unitarias.

Con la nueva escala se remediarán dos males apuntados anteriormente, á saber: la existencia de las retribuciones cobradas directamente, que según declaran algunos Inspectores, son en varias regiones de España una de las causas más decisivas de la falta de asistencia á las Escuelas, y la movilidad del personal, porque los Maestros, cualesquiera que sean, tendrán

el sueldo que les corresponda en el Escalafón, lo mismo cuando sirven en la capital del Reino que en una población de menor importancia. Las diferencias que se produzcan por mayor ó menor carestía de la vida, están salvadas con la indemnización de residencia que se establece.

Finalmente, ni en esta ni en ninguna otra reforma de primera enseñanza pueden olvidarse los derechos pasivos del Magisterio primario, ni los que algunos de ellos tienen adquiridos con cargo á los Ayuntamientos, ni los generales con cargo á la Caja de Derechos pasivos. Estos fondos representan algo tan respetable y querido de la clase que merecen atención preferente del Ministro que suscribe, y por ello, además de proponer un aumento de la subvención del Estado, se establece que los nuevos sueldos no podrán ser computados para la clasificación hasta los cinco años de ser disfrutados, con lo cual es de esperar un aumento en los ingresos.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 8 de junio de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Escuelas públicas llevarán el nombre de Escuela Nacional de Enseñanza primaria.

Art. 2.° Las Escuelas públicas serán Graduadas en toda población ó grupo de ella que tenga por lo menos 2.000 habitantes. En los grupos de menor población continuarán las Escuelas unitarias con un solo Maestro ó Maestra; los Reglamentos escolares determinarán medios supletorios ó indirectos de graduar en ellas la enseñanza hasta donde sea posible.

Art. 3.° En todas las Escuelas se darán las enseñanzas que establece el art. 3.° del Real decreto de 26 de octubre de 1901, desapareciendo las denominaciones de Escuelas Elementales, Superiores, completas, incompletas y cualquiera otra que exista. Las enseñanzas se distinguirán solamente por la amplitud del programa de cada materia y por el carácter pedagógico y duración de los ejercicios, según programas que se publicarán oportunamente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

4.° Cada Escuela Graduada tendrá tantas Secciones como sean necesarias para que el promedio de asistencia media á cada una no exceda de 60 alumnos; esta asistencia podrá ser mayor en las Secciones inferiores y menor en las más adelantadas.

Art. 5.° En toda Escuela Graduada de niñas habrá una Sección de párvulos.

Art. 6.° Cada Sección de Escuela Graduada estará á cargo de un Maestro ó Maestra, según los casos y con las condiciones que establece este Decreto y que detallarán los Reglamentos.

Art. 7.° El personal de cada Escuela Graduada se compondrá de un Maestro-Director ó Maestra-Directora y de tantos Maestros ó Maestras de Sección como sean necesarios. La categoría de los Maestros-Directores y la forma de provisión de sus plazas serán distintas que las de los Maestros de Sección.

Art. 8.° Los sueldos de los Maestros-Directores de Escuelas Graduadas serán de 1.500, 2.000, 2.500 y 3.000 pesetas, según el lugar que ocupen en el Escalafón correspondiente.

Art. 9.° Los sueldos de los Maestros de Sección y los de los Maestros de Escuelas unitarias que sirvan en poblaciones menores de 2.000 habitantes serán de 750, 1.000, 1.250 y 1.500 pesetas, también según Escalafón.

Art. 10. Los sueldos de los Maestros serán independientes del censo mayor ó menor de las poblaciones en que sirvan. No obstante, en atención á la mayor carestía de la vida en las grandes ciudades, disfrutarán como indemnización de residencia las cantidades de 250 pesetas anuales en las poblaciones con más de 20.000 habitantes; 350 en las de más de 40.000; 400 en las que tengan más de 100.000, y 500 en las que excedan de 400.000.

Art. 11. Los Maestros-Directores de las Escuelas Graduadas y los de Escuelas unitarias en las poblaciones con menos de 2.000 habitantes disfrutarán de casa-habitación capaz y decente para ellos y sus familias. Los edificios para Escuelas y la casa-habitación quedarán por ahora á cargo de los Ayuntamientos. Donde éstos no tengan edificios propios, ó no los faciliten adecuados, á juicio del Inspector de primera enseñanza, pagarán una cantidad según la escala uniforme que se establezca al efecto. De estas cantidades podrá incautarse el Estado para satisfacerlas directamente á los Maestros cuando los Ayuntamientos sufriesen retrasos en el pago.

Art. 12. La enseñanza en todas las Escuelas será completamente gratuita á medida que se implanten los nuevos sueldos, sin que los Maestros puedan reclamar cantidad alguna por retribuciones ni por ningún otro concepto á los alumnos.

Art. 13. Los Maestros que tengan á su cargo clases nocturnas de adultos, seguirán percibiendo las gratificaciones que ahora tienen asignadas.

Art. 14. Organizada la enseñanza primaria según este Decreto, se hará un cálculo del material necesario para cada Escuela, en proporción al número de alumnos que asistan á ella, determinando al efecto una escala uniforme. Mientras se hace esa determinación se seguirá abonando por material una cantidad equivalente á la sexta parte de los sueldos de los Maestros, debiendo tenerse en cuenta, en las Escuelas Graduadas, el sueldo de todos los que en ellas sirvan.

Art. 15 Los actuales Maestros en propiedad de las Escuelas públicas conservarán, en lo referente á derechos pasivos, el carácter de empleados municipales que ahora tienen, y su jubilación, como tales empleados municipales, continuará siendo, como hasta la fecha, compatible con los derechos pasivos consignados en la ley de 16 de julio de 1887, ó los que el Gobierno establezca en sustitución de éstos. Los nuevos sueldos no se computarán para los efectos pasivos, hasta pasados cinco años de estar disfrutándolos.

Art. 16. En la imposibilidad de hacer de una vez la transformación de todas las Escuelas actuales en otras Graduadas, con arreglo á este Decreto, se irá aplicando sucesivamente según las reglas siguientes:

1.ª Las Escuelas que queden vacantes en poblaciones que excedan de 2.000 habitantes de derecho en el Censo oficial, se transformarán en Escuelas Graduadas, con los sueldos y condiciones que establece este Decreto. Hasta que se formen los Escalafones definitivos del nuevo personal de Escuelas Graduadas, se anunciarán las vacantes de Maestros-Directores con los siguientes sueldos: Poblaciones de más de 2.000 habitantes y menos de 10.000, 1.500 pesetas; en las de más de 10.000 y menos de 20.000, con 2.000 pesetas; en las de más de 20.000 y menos de 40.000, con 2.500 pesetas, y en las de más de 40.000 habitantes, 3.000 pesetas. Tendrán además la indemnización de residencia que les corresponda.

2.ª Las Escuelas que queden vacantes en poblaciones menores de 2.000 habitantes, se anunciarán con los siguientes sueldos: En las que tienen menos de 500 habitantes, con la dotación de 750 pesetas; en las poblaciones de 500 á 1.000, con la de 1.000 pesetas, y en las de 1.000 á 2.000, con la de 1.250 pesetas.

3.ª Todas las plazas de Maestro de Sección se anunciarán con la dotación de 750 pesetas y sucesivamente irán ascendiendo según el Escalafón que se forme al efecto. Tendrán

además la indemnización de residencia que les corresponda, según el art. 10 de este Decreto,

4.ª Para obtener las plazas de Maestros-Directores de Escuelas Graduadas, será menester ser Maestro ó Auxiliar en propiedad de Escuela, por oposición, poseer el título de Maestro Superior, por lo menos, no tener nota ninguna desfavorable en la carrera y someterse á las demás condiciones que establezca el Reglamento. Igualmente el Reglamento determinará los requisitos para que los actuales Maestros en propiedad, dotados con 500, 625 ú 825 pesetas, puedan pasar á las nuevas plazas dotadas con 750, 1.000 y 1.250.

5.ª Se reservará la tercera parte de las vacantes de cada categoría para proveerlas entre los Maestros actuales que no deseen pasar á las Escuelas Graduadas ó que no puedan hacerlo. Esta provisión se hará según las reglas actuales de los concursos ó con arreglo á las que se establezcan cuando esté terminado el Escalafón general del Magisterio.

6.ª Todas las plazas de Maestros-Directores de Escuelas Graduadas que no se provean con sujeción á la regla 4.ª de este artículo, se anunciarán á oposición con el sueldo de 1.500 pesetas, entre Maestros de Sección y de Escuelas unitarias, con cinco años de servicios en propiedad, que reunan las demás condiciones de la regla 2.ª

Art. 17. Las prescripciones de este Decreto se aplicarán desde 1.º de enero de 1911, en que las Cortes hayan votado los créditos necesarios para la implantación sucesiva y gradual del nuevo régimen en todas las provincias, excepto en las Vascongadas y Navarra. En éstas, y por virtud del régimen económico especial que tienen, pagarán las Diputaciones provinciales; pero se procurará que se establezcan también la organización y las dotaciones fijadas en este Decreto, así como la forma de pago mensual, para lo cual el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se dirigirá á dichas Corporaciones provinciales á fin de adoptar las medidas necesarias.

Art. 18. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este Decreto. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará todas las que sean necesarias para su ejecución.

Dado en Palacio á ocho de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 11.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Instrucción pública Me ha presentado don Antonio García Alix.

Dado en Palacio á ocho de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 14.)

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública, con destino á la Sección quinta, á D. Juan Flórez Posada, como comprendido en el caso 7.º, art. 2.º del Real decreto orgánico de 21 de febrero de 1902.

Dado en Palacio á ocho de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 14.)

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con lo dispuesto por Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública, con destino á la Sección primera, á D. Victoriano Fernández Ascarza, como comprendido en el caso 7.º, art. 2.º del Real decreto orgánico de 21 de febrero de 1902.

Dado en Palacio á ocho de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Álvaro Figueroa.

(*Gaceta* del 14.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Eduardo del Río y Lara, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, un aumento de 500 pesetas anuales, por quinquenio, sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 24 de mayo del corriente año en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Decano de la Facultad de Medicina.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Celestino Lorenzo Torremocha y Téllez, Catedrático numerario de la Facultad provincial de Medicina de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitirle la renuncia del sueldo asignado á dicha Cátedra, que debía ser satisfecho por la Diputación provincial, reservándole el derecho á percibirlo cuando cese la circunstancia de incompatibilidad que le comprende, por ser actualmente Médico del Cuerpo de Sanidad Militar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Decano de la Facultad de Medicina.

Ilmo. Sr. Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Emilio Jaramillo y Coronado, Catedrático extraordinario de la Facultad de Medicina de Salamanca, en solicitud de abono de haberes á razón de 3.500 pesetas anuales en lugar de 2.000 que viene disfrutando, dicho Alto Cuerpo emitió el 1.º del corriente el siguiente dictamen:

«El Sr. Jaramillo, que no solicita, porque sabe que no puede solicitar, que se le nombre Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Salamanca, puesto que ni ha ingre-

sado por oposición ó concurso, ni reunía para ser Catedrático en propiedad las condiciones requeridas por el Real decreto de 24 de enero de 1902, y que sólo pudo ser nombrado, como es desde entonces, Profesor extraordinario, solicita, sin embargo, el extraño privilegio de seguir siendo lo que es con el sueldo de lo que no es, ni pudo, ni puede ser, esto es, Catedrático numerario, y lo que es más extraño todavía, que le sea abonado dicho sueldo de 3.500 pesetas desde 1902 ó por lo menos que en lo sucesivo se le consigne en nómina, en lugar de las 2.000 que viene percibiendo hasta el día.

»Basta lo dicho para que se comprenda lo infundado de la pretensión del Sr. Jaramillo, á pesar del informe favorable del Rector de la Universidad de Salamanca.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha resuelto desestimar la pretensión del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Decano de la Facultad de Medicina.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Mariano Gómez González, Profesor auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien prorrogar, sin pensión ninguna, por veinte días, á partir de esta fecha, la licencia que disfruta para residir en el extranjero, como pensionado para la Ampliación de estudios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Decano de la Facultad de Derecho.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por D. Vicente Gimeno Rodríguez Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitirle la renuncia que presenta del cargo de Ayudante interino del Departamento de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Medicina.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la plaza de Ayudante del Departamento de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por renuncia del Profesor que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para ocupar dicho cargo, con carácter interino, á D. Augusto Gutiérrez Gamero, propuesto por el Decanato de la aludida Facultad, debiendo disfrutar el haber anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Medicina.

Ampliación de estudios é investigaciones científicas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobada en principio por Real orden de 7 de abril de 1909 la propuesta formulada por la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas, respecto de la creación de un Centro especial de estudios experimentales,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose en un todo con lo propuesto por la expresada Junta, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea bajo el Patronato de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas una Asociación de Laboratorios para el fomento de las investigaciones científicas y los estudios experimentales. Podrán formar parte de ella todo Laboratorio, taller ó Centro de investigaciones dependientes del Estado, siempre que, invitado por la Junta, obtenga la necesaria autorización del Departamento ministerial á que pertenezca.

2.º Cada uno de los Centros asociados prestará á la Asociación, para los trabajos que ésta organice, los elementos de que disponga, siempre que ello no entorpezca los servicios que le están encomendados.

3.º Los ingresos de la Asociación serán:

a) Los recursos que le facilite la Junta de Ampliación de estudios cuando utilice sus servicios para trabajos de investigación ó construcción de aparatos.

b) Los donativos de Corporaciones ó particulares.

c) Las cuotas con que contribuyan los asociados, que serán fijadas, de acuerdo con ellos, por la Comisión directiva.

d) Las indemnizaciones de gastos del material construído.

4.º La Asociación será dirigida por una Comisión nombrada por la Junta y presidida por el Presidente de ésta.

Siempre que se crea conveniente, podrán agregarse á la Comisión, para un trabajo determinado, alguno ó algunos de los Directores de Centros asociados que ya no figuren en ella.

5.º La Comisión estará encargada:

a) De estudiar las proposiciones que le dirijan los asociados ó las personas extrañas, resolviendo acerca de ellas.

b) De dirigir é inspeccionar los trabajos de Laboratorio y taller.

c) De entenderse con los asociados á fin de conseguir de ellos los elementos necesarios para el buen éxito de los trabajos.

d) De formar una colección de catálogos y noticias referentes á la construcción de material científico en el extranjero.

e) De inspeccionar y aprobar las cuentas.

f) De nombrar el personal subalterno que sea necesario para los trabajos de la Asociación, cuando haya de ser remunerado con fondos de ésta.

6.º La Asociación podrá construir toda clase de material científico destinado á los Laboratorios ó Centros de enseñanza que dependan directamente del Estado, sin que en ningún caso resulte en competencia con la industria particular, y además, cualquier máquina ó aparato que, á juicio de la Comisión, ofrezca novedades importantes de interés científico ó técnico.

7.º Los talleres y Laboratorios que cooperen á los trabajos de la Asociación cobrarán el valor de los jornales y materiales empleados en cada obra, y, además, por desgaste de máquinas, un tanto por ciento del importe de los jornales, que se determinará por la Comisión en cada caso.

8.º La Comisión procurará, cuando los interesados así lo pidan, no divulgar innecesariamente los proyectos que se le confíen; pero haciendo constar explícitamente que, por su constitución y sus procedimientos de trabajo, no puede adquirir el compromiso de guardar secreto alguno, y reservándose el derecho de dar la publicidad que crea conveniente á todos los proyectos científicos que se le comuniquen.

9.º Cuando se trate de una máquina ó aparato susceptible de ser objeto de una patente para explotarlo industrialmente,

correrán por cuenta del inventor todos los gastos relativos al privilegio ó los privilegios de invención que sean necesarios.

La Asociación tendrá derecho:

a) Á construir libremente, en pago de su colaboración técnica, los aparatos que sean objeto de la patente, cuando se destinen á los Laboratorios y Centros de enseñanza que dependan directamente del Estado.

b) Á una participación en la propiedad de la patente, proporcionada á la intervención que haya tenido en la invención propiamente dicha. Esta participación la determinará previamente la Comisión, de acuerdo con el interesado.

Cuando el inventor presente su invento ya terminado, es decir, cuando tenga estudiadas con el detalle necesario todas las dificultades prácticas que han de originar las novedades por él imaginadas, la Asociación no reclamará participación alguna en la propiedad de la patente.

10. La Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas, procurará facilitar á la Comisión un local adecuado para sus trabajos, y ésta dará cuenta anualmente á aquélla de la marcha de los trabajos que le han sido encomendados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Evaristo Serrano Rosales, Catedrático del Instituto de Jaén, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 13 de mayo de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director del Instituto de Jaén.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Cristóbal Riesco y Lorenzo, Catedrático del Instituto de Guadalajara, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 25 de mayo de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Miguel Rodríguez Juan, Catedrático del Instituto de Guadalajara, un ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 30 de mayo de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Pedro Fuertes Bardajís, Catedrático del Instituto de Lérida, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de junio de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Lérida.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Jesús Monfort Romaní, Catedrático del Instituto de Teruel, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 30 de mayo de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director del Instituto de Teruel.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José Pares García, Catedrático del Instituto de Santiago, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 30 de mayo de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto de Santiago.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Trinidad Arnaldo Jordana, Catedrático del Instituto de Lérida, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 30 de mayo de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Lérida.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 24 de abril de 1908 y 31 de julio de 1904, la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España é Historia Universal, del Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslación para la Cátedra de Física y Química del Instituto de Soria;

Resultando que dentro del plazo de la convocatoria se ha presentado por D. Eduardo Ballester Ciurana, Auxiliar de la

Sección de Ciencias del Instituto de Tapia, una instancia en solicitud de admisión al concurso, alegando su derecho en una Real orden de 20 de junio de 1905, en que se le reconoció;

Considerando que, según el Real decreto de 24 de abril de 1908, sólo pueden concurrir á la traslación los Catedráticos que desempeñan ó hayan desempeñado en propiedad Cátedras de asignatura igual á la vacante, cuya circunstancia no reune el único aspirante interesado;

Considerando que, si bien es cierto que por la Real orden citada se reconoce á D. Eduardo Ballester el derecho á obtener por concurso Cátedras de número en los Institutos, dicha concesión se otorga siempre que el aspirante Sr. Ballester acredite tener las condiciones exigidas por el Real decreto de 11 de octubre de 1898, las cuales no justifica convenientemente;

Considerando que el derecho concedido á los Auxiliares por el art. 3.º del Real decreto de 30 de julio de 1901, para solicitar Cátedras por traslación, está limitado á los Auxiliares por oposición, cuya circunstancia tampoco reune el concurrente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se declare desierto el concurso de traslación de que se trata, por falta de aspirantes en condiciones legales, y que se anuncie la vacante en la próxima convocatoria al turno de oposición entre Auxiliares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Puesto en vigor por Real decreto de 27 de febrero último el de 30 de julio de 1901, que reconoce derecho á ocupar Cátedras de número á los que en la misma fecha eran Catedráticos supernumerarios y Auxiliares de Universidades é Institutos por oposición y reuniesen determinadas condiciones, y vacante en la actualidad la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Valencia; teniendo en cuenta el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública en 21 de marzo último en el expediente incoado por el Sr. Esteban Gómez y la Real orden recaída con fecha 26 del mismo mes y año en el expediente del Sr. Barsi,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, como comprendido en el art. 2.º del mencionado Real decreto de 30 de julio de 1901, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto de Valencia á D. Rufino Lanchetas y Labayru, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto del Cardenal Cisneros, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, anulándose el anuncio de convocatoria á oposición libre de la expresada Cátedra, fecha 1.º de febrero último; acordando al propio tiempo S. M. el nombramiento en virtud de ascenso reglamentario, á favor de D. Inocencio Rodríguez Álvarez, para la vacante de Auxiliar numerario que produce el Sr. Lanchetas, toda vez que es el Ayudante más antiguo de la misma Sección é Instituto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Valencia y Directores de los Institutos del Cardenal Cisneros de esta Corte y de Valencia.

Méritos y servicios de D. Rufino Lanchetas y Labayru.

Licenciado y Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, con nota de Sobresaliente en ambos grados.

Tiene aprobadas en el Seminario Conciliar de Pamplona, con nota de *Meritísimus*, 19 asignaturas de Letras, Filosofía, Teología é Historia Eclesiástica.

En el curso de 1877-78 obtuvo tres premios ordinarios por oposición en Inglés, segundo curso de Griego y Literatura griega y latina, con premio extraordinario en la Licenciatura de Filosofía y Letras.

Auxiliar del Instituto de San Isidro, de esta Corte, en virtud de oposición, desde 15 de junio de 1882.

En marzo de 1882 hizo oposición á la Cátedra de Latín y Castellano de los Institutos de Cáceres, Pontevedra y Mahón, obteniendo el núm. 2 de la tercera terna.

En marzo de 1883 fué nombrado, en virtud de oposición, para la Cátedra de Latín y Castellano de Puerto Rico, de la que no tomó posesión por no convenir á sus intereses.

En 18 de julio de 1884 fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático numerario del Instituto de Baeza, sin que tomase posesión por no convenir á sus intereses.

En diciembre de 1899 hizo oposición á la Cátedra de Filología comparada de la Universidad Central, obteniendo por unanimidad el núm. 2.

Posee título profesional equivalente al de Catedrático supernumerario de la Sección de Letras, expedido en 13 de julio de 1888.

Ha publicado, en el año 1897, la obra titulada *Morfología del Verbo Castellano*.

En 1903 publicó la obra titulada *Gramática y Vocabulario de las obras de Gonzalo de Bescco*, premiada por la Real Academia Española con Medalla de oro, 2.500 pesetas y 500 ejemplares de la misma.

En 1908 publicó las de *Gramática de la Lengua Castellana*, curso elemental completo, y *Gramática de la Lengua Castellana*, curso de instrucción primaria, y en colaboración el *Resumen del Bachillerato*.

Ha sido Vocal de oposiciones á Cátedras de Instituto.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director del Instituto de Lérida á D. Herminio Fornes García, Catedrático del mismo, que figura como primer lugar en la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Lérida.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Claustro del Instituto general y técnico de Huelva, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Reglamento de 29 de septiembre de 1901, para el nombramiento de Director,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para el expresado cargo á D. Ricardo Terrades, que ocupa el primer lugar.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Huelva.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Adalberto Gascarán y Tejerina, Catedrático del Instituto de Oviedo, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 24 de mayo de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto de Oviedo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Luis Cleizalde y Breñosa, Catedrático del Instituto de Vitoria, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 4 de junio actual, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de Vitoria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Miguel Adellac, Director del Instituto de Jovellanos de Gijón, el permiso necesario para que durante los meses de vacaciones de julio, agosto y septiembre próximos pueda dedicarse en Galicia á estudiar el «Problema Foral en sus relaciones con el régimen agrario», que le ha encomendado la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director del Instituto de Gijón.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 24 de abril de 1908 y 31 de julio de 1904, la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Albacete.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído á D.ª Ludivina Ninfa López Sánchez, Maestra que fué de la Escuela de Sotillo de la Adrada (Ávila) y hoy de San Martín de Rubiales (Burgos), la Junta Central de primera enseñanza ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente instruído contra D.ª Ludivina Ninfa López Sánchez, ex Maestra de Sotillo de la Adrada (Ávila), por abandono de esta Escuela;

»Resultando que la expresada señora se ausentó de Sotillo en las últimas vacaciones de Navidad, no habiéndose restituído á dicho punto por haber estado enferma desde el 15 de enero hasta el 22 de febrero siguiente, hallándose convaleciente todavía en 26 de marzo, según se acredita con certificado facultativo;

»Resultando que en 19 de febrero se le concedió un mes de licencia, y que en 3 de marzo fué nombrada Maestra de Rubiales (Burgos) en virtud de concurso;

»Considerando que, según el art. 1.º del Real decreto de 31 de julio de 1904, desde el momento mismo en que por concurso se conceda una Escuela al que regenta otra, esta última queda *ipso facto* vacante, claro es que la interesada cesó en el cargo de Maestra de Sotillo en 3 de marzo último, y, en consecuencia, por lo que á esta Escuela se refiere, sólo es responsable hasta dicho 3 de marzo;

»Considerando que si bien la Sra. López Sánchez dejó de regentar sin autorización la Escuela desde el 2 de enero, en que terminan las vacaciones de Navidad, hasta el 3 de marzo siguiente, en que cesó, ó sea durante dos meses, parte de este tiempo fué por enfermedad, que principió en 15 de enero, continuando la convalecencia en 26 de marzo, y, por consiguiente, sólo trece días (desde el 2 al 15 de enero) la tuvo abandonada por su voluntad;

»Considerando que aunque se prescindiese del tiempo de la convalecencia para contar tan sólo en favor de la interesada el de la enfermedad, siempre resultaría que como ésta duró hasta el 22 de febrero y tres días antes se le concedió la licencia de un mes, estaba disfrutándola en 3 de marzo ó sea cuando cesó, y, por consiguiente, sólo trece días tuvo abandonado deliberadamente el cargo,

»Esta Junta acuerda, con remisión del expediente, proponer á ese Ministerio se imponga á la Sra. López Sánchez la pena de quince días de suspensión de sueldo, con nota desfavorable, á tenor de lo dispuesto en el caso 2.º grupo segundo del art. 32 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el precedente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Avila y Burgos.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído al Maestro de la Escuela pública Elemental de niños de Santa Marta (Badajoz), D. Luis Eernández y Fernández de Luisa, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente gubernativo seguido contra D. Luis Fernández y Fernández de Luisa, Maestro público de Santa Marta (Badajoz), por su conducta inmoral;

»Resultando que á este Profesor se le acusa de sodomía;

»Resultando que el interesado al contestar al pliego de cargos niega la exactitud de éstos;

»Resultando que la Inspección, Junta provincial, el Consejo universitario por unanimidad y el Rectorado, informan que procede la separación definitiva del acusado de la carrera del Magisterio;

»Resultando que el expediente pasa á este Consejo;

»Considerando debidamente probados los cargos que se dirigen al Maestro de que se trata;

»Considerando que este expediente se inició en 9 de octubre de 1907; que desde el 15 de diciembre de ese año en que el Maestro contestó al pliego de cargos, hasta el 25 de marzo de 1908, no aparece más que el informe del Inspector; que en 7 de julio siguiente emitió dictamen la Junta provincial; que en 10 de agosto del mismo año, el Consejo universitario acordó reclamar á la Junta provincial la hoja de servicios del interesado; que fué remitida en 1.º de febrero de 1910, y que en 1.º de marzo dictaminó dicho Consejo;

»Considerando que el Alcalde de Santa Marta ofició al Rectorado el 2 de enero de 1910, que la Escuela de que es titular D. Luis Fernández, se hallaba cerrada hacía dos años,

»El Consejo opina que procede aplicar á D. Luis Fernández y Fernández de Luisa el art. 170 de la ley de Instrucción pública, y que se instruya expediente para depurar las responsabilidades en que hayan incurrido el Inspector de primera enseñanza, el Secretario de la Junta provincial de Badajoz y el Secretario de la Universidad de Sevilla, por su morosidad en la tramitación de este asunto, y al segundo también por haber estado cerrada la Escuela tanto tiempo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el precedente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Badajoz.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído á la Maestra de Espés (Huesca), D.ª Concepción González Brotans, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente gubernativo seguido contra D.ª Concepción González Brotans, Maestra de Espés (Huesca), por abandono de destino;

»Resultando que la interesada tomó posesión de su Escuela en 27 de enero de 1905, ausentándose inmediatamente de la localidad, sin licencia ni autorización de ninguna clase;

»Resultando que en 8 de febrero solicitó desde Onteniente (Alicante) que se le concediese cuarenta y cinco días de licencia por enferma;

»Resultando que la Junta provincial ofició á la Sra. González que si no se ponía al frente de su Escuela en el plazo de diez días se daría cuenta á la Superioridad para la declaración de incursa en el art. 171 de la ley;

»Resultando que en 7 de marzo el Presidente de dicha Junta provincial volvió á comunicar á la Sra. González señalándole otros diez días para reintegrarse á su Escuela;

»Resultando que el Rectorado concedió á la Sra. González, en 6 de abril, una licencia de cuarenta y cinco días;

»Resultando que terminada la licencia y pasados algunos meses sin que la Sra. González se encargase de su Escuela, se incoó este expediente, citándose á la interesada por medio de edicto, inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia del 9 de abril de 1909, por desconocerse su residencia;

»Resultando que con fecha 19 de ese mes dirigió la señora González un oficio al Presidente de la Junta provincial, acompañando una instancia al Rectorado, de renuncia de su Escuela;

»Resultando que la Sra. González contestó al pliego de cargos exculpándose de su ausencia del destino por no haber recibido contestación á la petición de licencia y hallarse enferma;

»Resultando que la Inspección informa que debe aplicarse á la Sra. González el art. 171 de la ley; declararse vacante la Escuela de Espés desde el día 1.º de febrero de 1908, y suspender á la Junta local de primera enseñanza de ese pueblo y exigir la responsabilidad consiguiente al Presidente y Secretario de la misma;

»Resultando que la Junta provincial es de parecer que se declare á la Sra. González incursa en el repetido art. 171; que ingrese en la caja de Derechos pasivos la mitad del sueldo de la Escuela, á contar del 22 de mayo de 1908, en que terminó la licencia que le fué concedida por el Rectorado, hasta el 17 de igual mes de 1909, en que se le admitió la renuncia de su destino, y que se aperciba á la Junta local de Espés para que en lo sucesivo cumpla más fielmente sus deberes;

»Resultando que la Junta central de primera enseñanza entiende que procede imponer á la Sra. González la sanción señalada en el art. 171 de la ley, después de oir á este Consejo,

»Considerando que esta Maestra es responsable del abandono de su Escuela durante más de un año, con irreparable perjuicio de la enseñanza,

»El Consejo opina que procede aplicar á D.ª Concepción González Brotans el art. 171 de la ley de Instrucción pública y que se exijan al Presidente y Secretario de la Junta local de primera enseñanza de Espés las debidas responsabilidades por su tolerancia en la ausencia de su destino de esta Maestra.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído al Maestro de Serradilla del Arroyo (Salamanca) D. Atanasio Alonso Quejada, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente gubernativo seguido contra D. Atanasio Alonso Quejada, Maestro de Serradilla del Arroyo (Salamanca);

»Resultando que el Alcalde, un Concejal, el Cura párroco, el Médico y tres padres de familia de dicho pueblo denunciaron al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública el 3 de agosto de 1909, que este Maestro tenía abandonada la enseñanza, bebía mucho aguardiente y se dedicaba á molestar á los vecinos del pueblo y que los niños que asistían á su Escuela se hallaban en lamentable atraso;

»Resultando que formulado el oportuno pliego de cargos contesta el interesado que por los satisfactorios exámenes celebrados últimamente en su Escuela, según acredita la copia del acta que acompaña, se verá que no es cierto que tenga abandonada la enseñanza, que los niños no asisten á clase, que hace mucho tiempo que no bebe ni vino ni aguardiente, que en toda su vida no ha denunciado á nadie y que las quejas contra él son una venganza del Alcalde por no haberse sumado á su bando;

»Resultando que en la certificación á que se refiere el Maestro consta que en los exámenes verificados en su Escuela el 27 de mayo de 1909, asistieron 46 alumnos de los 76 matriculados y su calificación por la Junta local de primera enseñanza fué de satisfactoria;

»Resultando que en visita extraordinaria girada por el Inspector, según acuerdo de la Junta provincial, el 4 de noviembre de 1909, informa este funcionario que el estado de la enseñanza, á cargo del Sr. Alonso, continuaba siendo deplorable por desconocer los niños los más elementales rudimentos de las materias del programa escolar, sin que por parte del Maestro se intentase poner remedio á pesar de los apercibimientos que se hicieron en la visita ordinaria de 7 de noviembre del año anterior;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza confirmó la exactitud de los cargos dirigidos á este Maestro y en igual sentido declararon ante el Inspector varios vecinos del pueblo, asegurando que aquél se embriaga con frecuencia y promueve reyertas y escándalos en las tabernas;

»Resultando que en certificación de acta de sesión de la Junta local de 28 de julio de 1903 aparece que D. Atanasio Alonso fué denunciado por embriaguez repetida, por cien vecinos del pueblo y que se desistió de seguirle expediente gubernativo por haber solicitado perdón y prometido enmendarse;

»Resultando que el Inspector y Junta provincial propone que se suspenda á este Maestro por un año, con pérdida del sueldo y del tiempo, y que se declare vacante la Escuela;

»Resultando que el Rectorado opina por la separación definitiva;

»Resultando que el Negociado del Ministerio es de parecer que la separación debe ser por trece meses y la Sección hace suya la conclusión del dictamen del Rectorado y propone que el expediente pase á este Consejo;

»Considerando que no se halla debidamente probado el cargo dirigido á este Maestro de que se embriaga frecuentemente, pues el escrito firmado por gran número de vecinos de Serradilla que figura en el expediente se refiere al año 1903;

»Considerando que de la visita del Inspector aparece que por la falta de celo é interés del Maestro en el desempeño de

su destino los niños de su Escuela se encuentran en lamentable atraso,

»El Consejo opina que procede imponer á D. Atanasio Alonso Quejada la separación del Magisterio por dos años, con pérdida del sueldo y del tiempo, y declarar vacante su Escuela de Serradilla del Arroyo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el precedente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca.

Ilmo. Sr.: En el expediente de las oposiciones verificadas para proveer las Escuelas de niños vacantes en la provincia de Canarias, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de oposiciones á varias plazas de Maestros y de Auxiliares de Escuelas públicas de sueldo superior á 825 pesetas, de la provincia de Canarias, celebradas en la ciudad de La Laguna en los meses de enero y febrero últimos;

»Resultando que terminados los ejercicios y verificada la votación definitiva, se presentó dentro de las veinticuatro horas siguientes una protesta por algunos opositores sin calificación para obtener plaza, contra la en que estaba redactado el Cuestionario; haber guardado la llave de la urna el Presidente en vez del Secretario; no haberse expuesto al público en sitio visible para su examen los trabajos de los opositores; el que se hubiesen prolongado los ejercicios de oposición doble tiempo del necesario; el que uno de los Jueces actuase sin haber pasado dos años desde que formó parte de otro Tribunal; el que el Presidente no hubiera cesado en su cargo al estar un día enfermo, y el que en la sesión de votación no figurase como Secretario el mismo Vocal que en las sesiones anteriores;

»Resultando que el Tribunal informó que debía desestimarse la protesta, por referirse á actos que se suponían realizados mucho antes de las veinticuatro horas que preceptúa el art. 17 del Reglamento de 11 de agosto de 1901;

»Resultando que fechadas el 28 de febrero y 12 de marzo, respectivamente, se han dirigido dos instancias al señor Ministro, la primera suscrita por individuos que se dicen vecinos de La Laguna, que aseguran que el Tribunal no procedió con justicia en las calificaciones y piden que se abra una información para probarlos, y la segunda de la Asociación del Magisterio de la isla de Lanzarote, interesando la nulidad de las oposiciones por los hechos relacionados en la protesta, y que en lo sucesivo las oposiciones á Escuelas de las Canarias Orientales se efectúen en la ciudad de Las Palmas;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio se han limitado á proponer pasara á informe de este Consejo;

»Resultando que examinados los hechos protestados, se ve que la reclamación de los opositores carece de fundamento, y que aquéllos, á excepción del último, se suponen ocurridos fuera del plazo de las veinticuatro horas que el Reglamento aplicable de 11 de agosto de 1901 determina en su art. 17;

»Considerando que ese último hecho protestado de que en la sesión de votación no figurase como Secretario el mismo Vocal que en las sesiones anteriores, no es exacto, pues la sustitución del Secretario Sr. Hidalgo por el Sr. González Medina aparece en las actas de las cuatro sesiones que precedieron á la de votación;

»Considerando que lo mismo los que se titulan vecinos de la ciudad de La Laguna, que la Asociación del Magisterio de Lanzarote, carecen de personalidad para formular reclamación en las oposiciones de que se trata,

»Este Consejo opina que procede desestimar la protesta y aprobar las oposiciones, expidiendo á los interesados los oportunos nombramientos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo y disponer se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, que es la siguiente:

Para la Escuela Elemental del barrio Centro, en Santa Cruz de Tenerife, dotada con 1.650 pesetas, á D. Lorenzo Santana y Pulido.

Para una Auxiliaría de la Escuela Graduada, aneja á la Normal de Las Palmas, con el mismo sueldo, á D. Pedro Quevedo y Falcón.

Para la Escuela Elemental del barrio Duggí, en Santa Cruz de Tenerife, con el mismo sueldo, á D. Antonio Hernández y Pérez.

Para la Escuela Elemental del barrio Cabo, en Santa Cruz de Tenerife, con el mismo sueldo, á D. Juan Francisco López Madrid.

Para una Auxiliaría de la Escuela Graduada, aneja á la Normal de Las Palmas, con el mismo sueldo, á D. Luis Carrera Flores.

Y para la Escuela Elemental de La Laguna, con 1.375 pesetas, á D. Sebastián Darias y Padilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona, en concepto de padre de familia, á D. Joaquín Monteverde Ayet.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Angel Gascón cese en el destino de Auxiliar de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, que desempeña con carácter interino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente de la Junta provincial y Jefe de la Sección de Instrucción pública de esta Corte.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, con carácter interino, á D. Emilio Parral Auxiliar de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, con el sueldo anual de 1.750 pesetas que percibirá con cargo al presupuesto provincial, en la vacante producida por cese de D. Angel Gascón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente de la Junta provincial y Jefe de la Sección de Instrucción pública de esta Corte.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 6.ª del Presupuesto vigente, y una ampliación de lo acordado por Real orden de 10 de mayo último, se conceda una subvención de 4.000 pesetas á la Asociación de Caridad Escolar de Madrid con destino á las Cantinas escolares que tiene establecidas, debiendo librarse dicha cantidad á nombre de D.ª Carmen Rojo Hernani, Presidenta de la Asociación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de junio de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 12 del Presupuesto vigente, se conceda una subvención de 600 pesetas á la Sociedad Taquigráfica Española, que deberá librarse á nombre de D. Carlos González Entrerríos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 5.ª del Presupuesto vigente, se conceda una subvención de 750 pesetas al Ayuntamiento de Zaragoza, con destino á la Colonia escolar que organiza, debiendo librarse dicha cantidad á nombre del Alcalde Presidente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 2.ª del Presupuesto vigente, se conceda una subvención de 250 pesetas al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, con destino á material pedagógico de las Escuelas públicas, que deberá librarse á nombre del Alcalde Presidente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 12 del Presupuesto vigente, se conceda una subvención de 1.000 pesetas á la Sociedad protectora de los niños de Madrid, con destino á las enseñanzas que tiene establecidas, librándose dicha cantidad á nombre de su Presidente D. Cristóbal Colón, Duque de Veragua.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 12 del Presupuesto vigente, se conceda á los Colegios de los Sagrados Corazones, de Murcia, con destino á las enseñanzas gratuitas que tiene establecidas, una subvención de 750 pesetas, que deberán librarse á nombre de su Director D. Eduardo Ronchell.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 12 del Presupuesto vigente, se conceda una subvención de 500 pesetas al Centro tro Regional Manchego de Madrid, con destino á las enseñanzas que tiene establecidas, debiendo librarse dicha cantidad á nombre de su presidente D. Pedro Bautista Vidal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 2.ª del Presupuesto vigente, se conceda al Ayuntamiento de Cogolludo, con destino á material pedagógico de su Escuela de niños, una subvención de 250 pesetas, que deberán librarse á nombre del Alcalde Presidente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 12 del Presupuesto vigente, se conceda una subvención de 500 pesetas á la Institución Madrileña de Amigos de la Infancia, debiendo librarse dicha cantidad á nombre de su presidente D. Manuel Ibáñez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 12 del Presupuesto vigente, una subvención de 250 pesetas á la Escuela gratuita de ciegos de El Ferrol, debiendo librarse dicha cantidad á nombre del Director D. Ricardo González y Fernández.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 12 del Presupuesto vigente, se conceda al Ayuntamiento de Aguaviva (Soria), con destino á material pedagógico de sus Escuelas públicas, una subvención de 250 pesetas, que deberán librarse á nombre del Alcalde Presidente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.°, art. 3.°, partida 12 del Presupuesto vigente, se conceda á las Enseñanzas de San Francisco de Paula, de Madrid, una subvención de 1.000 pesetas, que deberán librarse á nombre de D.ª Aurelia Morales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase á otro destino del que la desempeñaba, la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas;

En cumplimiento del art. 1.° y 1.ª disposición transitoria del Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslación, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.° Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales Superiores y de los Institutos.

3.° Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en los artículos 5.°, 6.° y 7.° del citado Real decreto, y

4.° Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de junio.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D.ª María Hita Oroquieta, solicitando que la Matrícula de Honor que ha efectuado para el presente curso en la Escuela Normal Superior de Maestras de Zaragoza, y en las asignaturas de Religión, Pedagogía, Aritmética, Geometría, Labores, Música, Francés, Caligrafía y Prácticas de enseñanza, le sea válida con igual carácter para el curso de 1910-1911, por haberle impedido la asistencia á clase desde diciembre pasado una enfermedad que justifica facultativamente;

Considerando que se trata de un caso de fuerza mayor, en el que informa favorablemente la Directora de la Escuela por los antecedentes académicos de la interesada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, siempre que la recurrente no sufra examen en el curso actual de las asignaturas á que se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D.ª Natalia Muñoz para que continúe en el desempeño de los cargos de Profesora numeraria y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, después de haber cumplido la edad de setenta y tres años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.

(*Gaceta* del 11 de junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Francisco Pérez Guillén autorización para continuar en el desempeño del cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Murcia, después de haber cumplido la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director de la Escuela Normal de Maestros de Murcia.

(*Gaceta* del 11 de junio.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de ascenso, á D.ª Cándida Jimeno y Gargallo Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Segovia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y 1.° de septiembre siguiente, se considere á la interesada desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Ciudad Real, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Ciudad Real y Segovia.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Cándida Jimeno y Gargallo.

Maestra Superior, con arreglo al plan de 17 de agosto de 1910.

Por Real orden de 19 de abril de 1909 fué nombrada Profesora auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Superior de Maestras de Ciudad Real, en virtud de oposición, tomando posesión en la referida fecha de 19 de abril de 1909.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Sebas-

tián Font y Martorell para que pueda continuar desempeñando el cargo de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Palma de Mallorca, después de haber cumplido la edad de setenta y seis años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Félix Rueda contra la orden de esa Subsecretaría de 14 de enero último, negándole derecho á la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto de La Laguna, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Félix Rueda é Ibáñez, Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, contra la orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 14 de enero último, que negó al recurrente el nombramiento de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de La Laguna;

»Resultando que en la *Gaceta de Madrid* de 19 de febrero de 1909 el Presidente del Tribunal que juzgó las oposiciones en que obtuvo su cargo el Sr. Rueda, convocó á los opositores á las plazas de Profesores de Pedagogía de los Institutos de Jerez de la Frontera y Teruel y de Auxiliares de las Escuelas Normales de Alicante, Jaén, Málaga, Toledo y Zaragoza;

»Resultando que terminados los ejercicios se verificó la votación y el Sr. Rueda, calificado con el número 3, eligió la plaza de Auxiliar de la Escuela Normal de Jaén;

»Resultando que las oposiciones fueron aprobadas por Real orden de 26 de abril de 1909, y en su virtud se expidieron los oportunos nombramientos, posesionándose los interesados de sus destinos;

»Resultando que, fechada el 12 de diciembre, dirigió una instancia el Sr. Rueda al Ministro diciendo que las oposiciones de que se trata fueron comunicadas por Real orden de 29 de julio de 1907; que por Real orden de 30 del mismo mes se agregaron á la convocatoria varias plazas de Profesores auxiliares y por otra Real orden de 13 de julio de 1908 se acordó una nueva agregación: la de Profesores de Pedagogía del Instituto de La Laguna;

»Resultando que el Presidente del Tribunal, ni al citar á los opositores ni en el acto de la elección de plazas hizo mención de esta vacante, por desconocerla seguramente, y que la omisión pudo tener origen en un olvido involuntario de la Subsecretaría, que el exponente la hubiese elegido de saber que existía, y que por tanto pide que se le adjudique;

»Considerando que ni contra el anuncio publicado en la *Gaceta* llamando á los opositores á verificar los ejercicios, en cuyo anuncio no figura la vacante de Profesor de Pedagogía del Instituto de La Laguna, ni contra el acto de adjudicación de plazas, ni contra la Real orden de 26 de abril de 1909 que aprobó las oposiciones y mandó expedir los correspondientes nombramientos á los interesados se ha formulado por el señor Rueda reclamación de ninguna clase dentro de los plazos reglamentarios,

»El Consejo opina que debe desestimarse el recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Normal de Maestros de Jaén para que lo comunique al interesado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Hilario Ayuso, Doctor en Filosofía y Letras y Maestro de primera enseñanza Superior, solicitando que se le equipare á los Licenciados en Ciencias y en Letras que obtienen el certificado de aptitud pedagógica establecido en los artículos 24 y 25 del Real decreto de 29 de julio de 1900;

Considerando que es evidente que el título de Maestro Superior que ostenta el interesado acredita legalmente su aptitud pedagógica, y que al buen servicio de la enseñanza conviene no limitar el derecho de acudir á la oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se reconozca al interesado el derecho de concurrir á las de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Gregorio Pérez Arroyo Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Sanz, solicitando que se aclare el Real decreto organizando los estudios superiores del Magisterio, en el sentido de definir cuál ha de ser el contenido de la asignatura de Psiquiatría del niño;

Resultando que la mencionada asignatura figura en el artículo 7.º del mencionado Real decreto con dicho nombre y en el 68 de la misma soberana disposición con el de Psiquiatría aplicada á la educación de la infancia;

Considerando que el primero de dichos nombres puede inducir á confusión en el sentido de que dicha asignatura sea considerada como de carácter puramente médico;

Considerando que de ningún modo pudo estar en carácter en el espíritu del legislador, puesto que en tal caso los estudios de esa asignatura habrían de estar precedidos, como lo están en la Facultad de Medicina, por los de Histología, Anatomía, Patología, Anatomía patológica y otros indispensables para su conocimiento;

Considerando que el propósito del legislador fué, según lo confirman disposiciones posteriores de este Ministerio, crear las enseñanzas de Pedagogía especial de anormales de la mente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo la mencionada Cátedra se denomine únicamente de «Psiquiatría aplicada á la educación de la infancia», y se entienda que en ella han de estudiarse los procedimientos para la determinación de los anormales de Escuela y los métodos educativos para todos los anormales en general, sin dar nunca carácter médico á estos estudios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de ascenso una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, los Profesores numerarios de los Estudios Elementales del Magisterio, en cuyo título administrativo consten que están asignados á la Sección de Ciencias.

3.º Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, y

4.º Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á este Ministerio, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo á D. Modesto Marín y Pérez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRATARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Toledo.

Escuela Superior del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Alejandro de la Fuente, Profesor supernumerario de la Escuela Superior del Magisterio, contra la orden de esa Subsecretaría de 5 de febrero último negándole derecho á una gratificación que solicitaba, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Alejandro de la Fuente, Profesor supernumerario de la Escuela Superior del Magisterio, contra la orden de la Subsecretaría de 5 de febrero último, que le negó el reconocimiento del derecho á percibir 1.000 pesetas anuales en concepto de gratificación por el desempeño de Cátedra vacante, igual que se concede á los Profesores de su clase de las Escuelas especiales, como la de Artes industriales y de Industrias de Madrid;

»Considerando que ni el Real decreto orgánico de la Escuela Superior del Magisterio de 3 de junio de 1909 ni ninguna otra disposición legal posterior señalan más emolumentos á los Profesores supernumerarios que el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas,

»El Consejo opina que procede confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio, para que lo comunique al interesado.

Títulos académicos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Licenciados en Derecho.

D. Pedro de Arregui y D. Benigno Arango.

Licenciado en Medicina.

D. Fernando García.

Licenciados en Farmacia.

D. Felipe López y D. Dionisio Toro.

Ingeniero Industrial.

D. Justino Vigil-Escalera.

Catedráticos.

D. Manuel Palacios y D. José Turrientes.

Madrid 8 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Doctor en Derecho.

D. Jaime Algarra.

Doctor en Medicina.

D. Federico Castillo.

Licenciados en Medicina.

D. Lucas León, D. Nicolás Rey, D. Luis Marina, D. José Martín, D. Ramón Cortiella, D. Manuel Rey, D. Francisco Cienfuegos y D. Baldomero Pérez.

Veterinario.

D. Abelardo Villarrubia.

Madrid 13 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Licenciados en Derecho.

D. Pablo Roig, D. Ricardo Acebal y D. Juan Gutiérrez.

Licenciado en Farmacia.

D. Antonio Sastre.

Licenciados en Medicina.

D. Rafael González, D. Laureano Dalmau y D. Pedro Barrios.

Ingenieros Industriales.

D. Alfonso Segura y D. Jenaro Suárez.

Madrid 14 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Dibujo de máquinas de la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas.

Presidente, D. Rafael Sánchez Lozano, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Pedro González Bolívar y D. Carlos López Redondo, Profesores de las Escuelas de Béjar y Almería; don Adolfo Fernández Casanova, Académico, y D. Claudio Guitián, Ingeniero, competente.

Suplentes: D. Antonio Aparici Solanich y D. Tomás Rico Valarino, Profesores de las Escuelas de Zaragoza y Cartagena; D. Vicente Garcini, Académico, y D. Demetrio Rivas, Arquitecto, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Tecnología de los oficios de Construcción, Construcción arquitectónica y Dibujo arquitectónico de la Escuela Superior de Industrias de Valencia.

Presidente, D. Federico Aparici, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Vasallo Doronsoro y D. Venancio Vallmitjana, Profesores de las Escuelas de Córdoba y Barcelona; D. Enrique Repullés, Académico, y D. Andrés Ocaños, competente.

Suplentes: D. José Rodríguez Fernández y D. Mariano Marín Magallón, Profesores de las Escuelas de Cádiz y Gijón; don Manuel Aníval Álvarez, Académico, y D. Enrique Martí Perló, Arquitecto, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Física, Mecánica y Electrotecnia de la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo:

Presidente, D. Faustino Archilla, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Mariano Moreno Caracciolo y D. Manuel Pérez Ordoyo, Profesores de las Escuelas de Madrid y Logroño; don Blas Cabrera, Académico, y D. Ventura Reyes Prosper, competente.

Suplentes: D. Luis Olbes Zuloaga y D. Nicolás Bustinduy, Catedráticos del Instituto de San Isidro y de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid; D. Blas Lázaro, Académico, y D. Miguel Aguilar y Cuadrado, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que del crédito de 90.000 pesetas consignado en el capítulo 8.º, art. 2.º del vigente Presupuesto, para adquisición de máquinas, aparatos é instrumentos con destino á los talleres, Laboratorios y jornales á los Maestros de talleres de las Escuelas de Artes é Industrias, se distribuya la cantidad de 76.000 pesetas en la siguiente forma:

Para la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid, 10.000 pesetas; íd. íd. de Artes industriales, Industrias y Bellas Artes de Sevilla, 3.250; íd. íd. de Cádiz, 3.000; para la Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Barcelona, 5.000; para la Superior de Industrias de Tarrasa, 5.750; íd. íd. para la de Villanueva y Geltrú, 7.000; íd. íd. de Cartagena, 3.500; íd. íd. de Alcoy, 3.500; íd. íd. de Gijón, 3.000; íd. íd. de Las Palmas, 3.000; íd. íd. de Santander, 3.000; íd. ídem de Vigo, 2.000; íd. la Superior de industriales de Córdoba, 3.500; íd. íd. de Toledo, 3.000; íd. íd. de Granada, 2.000; íd. ídem de Almería, 2.000; íd. íd. de Valladolid, 3.000; íd. íd. de Málaga, 3.000; para la Elemental de Santiago, 2.500; íd. íd. de Logroño, 2.500, y para la Superior de íd. de Zaragoza, 2.500.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de las Escuelas de Artes é Industrias que se indican.

(*Gaceta* del 15.)

Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la plaza de Profesor numerario de Teoría estética del color y Técnicos ó Procedimientos pictóricos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso entre Profesores auxiliares de la misma Sección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando la propuesta de V. I., ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesora numeraria de Solfeo del Conservatorio de Música y Declamación á D.ª Matilde Torregrosa y Jordá, que era supernumeraria de la misma enseñanza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede al Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Servicios y méritos de D.ª Matilde Torregrosa y Jordá.

Profesora supernumeraria única en la especialidad de la enseñanza de Solfeo en el Conservatorio de Música y Declamación, nombrada por Real orden de 19 de diciembre de 1906.

En los concursos públicos de oposición á premios en el Conservatorio, fué nombrada Juez del Tribunal por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en los años 1903, 1904 y 1905.

Tiene cursadas en el Conservatorio de Música y Declamación las enseñanzas de Solfeo, Piano, Armonía y Música de Cámara con piano, las que empezó y terminó con la calificación de Sobresaliente y el primer premio por unanimidad de los Tribunales respectivos en todas ellas.

También tiene cursados cuatro años, de los cinco que componen la enseñanza de Composición, con la calificación de Sobresaliente en todos.

Practicó la enseñanza privada de Solfeo durante veinte años, habiendo presentado, con éxito, alumnas en el Conservatorio, antes de su ingreso como Profesora oficial del mismo; y desde que desempeña este cargo, todas las alumnas que ha presentado á los concursos públicos han obtenido el primer premio.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que al laureado pintor D. Salvador Viniegra se encargue el retrato al óleo del Sr. D. Juan de la Cierva, ex Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y que se le abone por dicha obra, tan pronto como haga entrega de ella en este Mi-

nisterio, la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 9.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Provista en propiedad la plaza de Profesor numerario de Solfeo, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cese en el desempeño interino de la misma D.ª Rafaela González y Fernández Sanz, nombrándola con igual carácter Profesora supernumeraria de dicha asignatura por ascenso de la propietaria D.ª Matilde Torregrosa, en virtud de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 10 de diciembre de 1897, con el haber anual de 1.500 pesetas, consignado en el Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Ilmo. Sr.: Resultando del expediente incoado al efecto, que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha informado favorablemente un cuadro original de D. Antonio Pereda, con lo que se cumplen las prescripciones de la Real orden de 20 de septiembre de 1895,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se adquiera dicho cuadro en la cantidad de 2.500 pesetas, que se librarán á favor de D. Eloy San Sebastián Gutiérrez, una vez entregada la referida obra artística en el Museo de Arte Moderno, con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 9.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Museo de Arte Moderno.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, accediendo á lo solicitado por los herederos del difunto Pintor D. Emilio Sala, que se habilite en el Museo de Arte Moderno local adecuado para exponer en él todas las obras del ilustre Pintor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Museo de Arte Moderno.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el Director de la Academia de Bellas Artes de San Fernando se haga entrega de los diez y nueve cuadros del Greco que en dicha Academia se custodian, á la persona que, para este efecto, represente legítimamente al Patronato del Museo fundado recientemente en Toledo, para honrar la memoria del insigne Pintor cretense.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, en comisión del servicio, el Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura D. José Villegas, gire una visita á los Centros artísticos de Sevilla y Granada, con el fin de investigar qué obras y objetos de Arte Mahometano se conservan en dichos Centros, y asimismo que se autorice á dicho señor para tomar nota de todos los cuadros que tiene dados en depósito el Museo del Prado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Museo Nacional de Pintura, Escultura y Grabado.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Escuela Elemental de Artes é Industrias de Reus la subvención de 5.000 pesetas, cuya cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto y á nombre del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la mencionada ciudad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Sociedad Económica de Amigos del País, de Sevilla, la subvención de 1.000 pesetas para el sostenimiento de las enseñanzas que con carácter gratuito tiene establecidas. Dicha cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto, á favor del Presidente de dicha Sociedad D. Estanislao D'Angelo Muñoz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Escuela de Artes y Oficios de Zamora la subvención de 3.000 pesetas, cuya cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto y á nombre del Vicepresidente de la Comisión provincial de dicha capital don Eugenio Fernández.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid) la subvención

de 250 pesetas para el sostenimiento de las enseñanzas que con carácter gratuito tiene establecidas. Esta cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, y á nombre del Alcalde Presidente del referido Ayuntamiento D. Enrique García Fernández.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Círculo Católico de Obreros de Orense la subvención de 250 pesetas para el sostenimiento de las enseñanzas que con carácter gratuito tiene establecidas. Esta cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, artículo único del Presupuesto vigente y á nombre del Presidente de dicho Círculo D. Ezequiel Aperribas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Escuela de Artes y Oficios de Torrelavega (Santander), sostenida por el Ayuntamiento de dicha población, la subvención de 1.000 pesetas, cuya cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto y á nombre del Director de la Escuela D. Herminio Alcalde del Río.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Escuela Elemental de Artes industriales y de Industrias de Albacete la subvención de 1.000 pesetas, cuya cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto y á nombre de D. Francisco Albiñana, Profesor de la referida Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Escuela municipal de Vigo (Artes é Industrias), la subvención de 1.500 pesetas, cuya cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto y á nombre del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Escuela Elemental de Artes industriales de Palma de Mallorca la subvención de 2.500 pesetas, cuya cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto y á nombre del Director de la expresada Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Ateneo Obrero de Barcelona la subvención de 2.000 pesetas para el sostenimiento de las enseñanzas que con carácter gratuito tiene establecidas, cuya cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto y á nombre del Presidente de dicho Ateneo D. Ignacio Peris.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Asociación general para el estudio y defensa de los intereses de la clase obrera de Madrid la subvención de 2.500 pesetas para el sostenimiento de las enseñanzas de obreros que tiene establecidas. Esta cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto y á nombre del Vicepresidente de dicha Asociación el Excmo. Sr. D. Marcelo de Azcárraga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obra al de reparación del piso de retretes del edificio destinado á Escuela Normal Central de Maestros, redactado por el Arquitecto don Cesáreo Iradier, cuyo presupuesto importa 529,50 pesetas, y teniendo en cuenta la necesidad de aquéllas, lo exiguo de su presupuesto y la urgencia de las mismas por el indispensable servicio que presta dicha dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por el referido presupuesto y disponer que las expresadas obras se ejecuten por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director de la Escuela Normal Central de Maestros y Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el patio central del edificio ocupado por la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, redactado por el Arquitecto don Alfredo López Alcrudo, cuyo presupuesto importa 1.673,23 pesetas, y teniendo en cuenta la necesidad y urgencia de estas obras, así como el favorable informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la aprobación del referido proyecto por su indicado presupuesto, y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, dadas su urgencia y usando de la facultad que para estos casos concede el art. 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real y Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias para la instalación de la Biblioteca, Decanato, Gabinete antropométrico y otras dependencias de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, redactado por el Arquitecto D. Isidro de Benito y cuyo presupuesto importa 4.327,54 pesetas;

Visto el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, que propone la aprobación de dicho proyecto, y teniendo en cuenta la necesidad de estas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la aprobación de este proyecto por su indicado presupuesto, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración, dada su urgencia, utilizando la facultad que para estos casos concede el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Observatorio Astronómico de la Universidad de Valencia, redactado por el Arquitecto D. Alfredo López Alcrudo, cuyo presupuesto importa 1.032,72 pesetas, y teniendo en cuenta la necesidad de estas obras, así como el favorable informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la aprobación del referido proyecto por su indicado presupuesto, y autorizar la ejecución de las obras por el sistema de administración, dado su reducido importe y usando de la facultad que para estos casos concede el art. 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo que determina la tarifa de honorarios de Arquitectos de 31 de mayo de 1858, vigente en este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido asignar al Arquitecto D. Vicente Lampérez 3.000 pesetas anuales en concepto de honorarios por la dirección de las obras de restauración de la Catedral de Cuenca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras de la Catedral de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de una crujía para la instalación de la Secretaría y Archivo en el Instituto general y técnico de Cabra, redactado por el Arquitecto don José Gómez Millán, y cuyo presupuesto importa 3.996,82 pesetas;

Visto el favorable informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, que propone la aprobación de dicho proyecto, haciendo observar únicamente la escasa sección de los dos pilares que en planta baja sostienen el edificio, y que quedarán sujetos á esfuerzos demasiado considerables si no se construyen con las debidas precauciones de perfección y con morteros resistentes;

Considerando que las obras de que se trata son precisas para dotar á este Establecimiento de enseñanza de local adecuado á sus necesidades, por lo cual se acuerda la aprobación del proyecto, y que conviene asimismo realizar aquéllas cuanto antes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, aprobado dicho proyecto por su indicado presupuesto, las obras que comprenden se ajusten por el sistema de administración, utilizando la autorización que concede el art. 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director del Instituto de Cabra y Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación de talleres de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Tarrasa, redactado por el Arquitecto D. José Domenech y Estapá, cuyo presupuesto de contrata importa 25.685,12 pesetas;

Y teniendo en cuenta la necesidad de dichas obras, así como el favorable informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, que propone la aprobación de dicho proyecto, con la prescripción de recomendar al Arquitecto el mayor esmero en la ejecución de las fábricas, dado el escaso espesor de los muros, y que consigne en el pliego de condiciones la manera de efectuar el apoyo de las járcenas sobre dichos muros, para repartir su peso en la mayor superficie posible, pues la estabilidad del edificio ha de ser de su exclusiva responsabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su indicado presupuesto y disponer la ejecución de las obras por el sistema de contrata, á cuyo efecto, y antes de proceder al anuncio de la subasta, se devolverá el proyecto al Comisario Regio de la Escuela de Artes é Industrias de Tarrasa para que el Arquitecto pueda conocer la prescripción de la Junta facultativa de Construcciones civiles y adicione al pliego de condiciones la en que se contenga la aclaración antes especificada, encargando al propio tiempo á dicho Comisario Regio que interese del Arquitecto un duplicado del proyecto, con la aclaración apuntada, y remita luego á este Centro los dos ejemplares á la brevedad posible, con una copia, además, por separado, del pliego de condiciones, para enviarlo á la Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento de la ley de protección á la industria nacional.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director de la Escuela de Artes é Industrias de Tarrasa y Arquitecto director de las obras.

SECCIÓN 3.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Bibliotecas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Exactas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adquirir, con destino á las Bibliotecas tipos, 50 ejemplares de la obra titulada *Tratado de Aritmética*, por D. José García Cifre, al precio de 10 pesetas cada uno y con cargo al crédito de 25.000 que para dichas Bibliotecas se consignan en el capítulo 18, artículo único, concepto 17 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos en el sentido de ser necesaria y útil en las Bibliotecas públicas la obra del Doctor en Derecho D. Francisco de Paula Rives y Martí, titulada *Teoría y Práctica de actuaciones en materia de Concurso de acreedores y quiebras*, y teniendo en cuenta además que la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas ha dictaminado que esta obra es de mérito relevante y que la Corporación se complace en declararlo así con más motivo que en ningún otro examen de libros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se adquieran, con destino á las Bibliotecas tipos, 51 ejemplares de cada uno de los tres tomos de la mencionada obra, al precio de 10, de 12 y de 8 pesetas, respectivamente, cada uno de los tomos I, II y III, en total 1.530 pesetas, con cargo al crédito de 25.000 pesetas que para adquisición de libros, y con destino igualmente á las referidas Bibliotecas tipos, se consignan en el capítulo 18, artículo único, concepto 17 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Informe de la Real Academia que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Real Academia ha examinado con el necesario detenimiento los tomos I y II de la obra rotulada *Teoría y Práctica de actuaciones judiciales en materia de Concurso de acreedores y quiebras, con sus preliminares, quita y espera y suspensión de pagos*, por D. Francisco de P. Rives y Martí, Doctor en Derecho y Escribano de Madrid, por oposición. Sirve de espléndida antesala á la obra un prólogo del Excmo. Sr. don José María Manresa Navarro, Magistrado jubilado del Tribunal Supremo, Individuo de la Comisión general de Codificación y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid. La obra está impresa en esta segunda edición en la Imprenta de Fortanet y en el año de gracia de 1904.

La labor del Sr. D. Francisco de P. Rives Martí es por muchos conceptos meritoria. Aunque no es ciertamente muy copiosa la literatura de los procedimientos judiciales en España, todavía lo es menor la del concurso de acreedores y quiebras, con sus preliminares, quita y espera y suspensión de pagos. Aparte de algunos trabajos notables publicados por la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, de los de Estasen y de Nogués y Martorell, sin olvidar los de Manresa, Lastres y Pí y Margall, este último por su notabilísimo prólogo á la obra *Quiebras y suspensión de pago*, de los citados Nogués y Martorell, es lo cierto que la obra de D. Francisco de P. Rives ha venido á llenar una necesidad doble: en la parte teórica, porque es ésta casi siempre la más deficiente en todas nuestras obras de Derecho procesal; y en la parte positiva, porque ha reunido con gran método cuantos textos de leyes y jurisprudencias de Tribunales pueden haberse á las manos y necesitarse en la aplicación del Derecho procesal al concurso de acreedores y quiebras con sus preliminares, quita y espera y suspensión de pagos. ¡Y cuidado si es complicada y laberíntica la materia de quiebras en nuestros procedimientos judiciales! El Sr. Rives ha convertido lo complicado en sencillo, lo laberíntico en fácil, lo obscuro en claro, con el esmero que ha puesto en la distribución de las materias, por el orden con que esta distribución se ha hecho, por la sencillez con que ha expuesto las doctrinas y aun sus teorías propias, por los raudales de luz con que ha inundado las dificultades más envueltas en sombras y en densidades de tinieblas.

Ha hecho más que esto el Sr. Rives y bien fácil es comprobarlo con sólo pasar la vista por la parte doctrinal de la obra y por el índice puesto al final de cada tomo.

Porque claro está que el autor divide la obra en parte teórica y parte práctica, según se ha indicado antes, exponiendo en la primera con gran claridad, método y sencillez la doctrina referente al procedimiento de los estados excepcionales de Derecho que estudia, y en la segunda el texto de todas las disposiciones por que se rigen dichos juicios, marcando bien las diferencias de procedimiento entre uno y otro existentes, seguido todo ello de sus correspondientes formularios. En este punto la labor del Sr. Rives es perfecta.

Hay sin embargo en la obra algo que merece especial mención, según con recto juicio advierte el Sr. Manresa en el prólogo, y este algo se refiere á lo que escribe el Sr. Rives, al tratar del juicio universal de concurso, acerca de un sinnúmero de cuestiones que surgen en la práctica y que el legislador no pudo prever para llevarlos al articulado de la Ley. Una de ellas consiste en si firme la declaración de concurso necesario, bien por haber dejado transcurrir el deudor los tres días de la notificación del auto sin anunciar su oposición, ó ya porque, formulada ésta, le ha sido denegada por sentencia ejecutoria, puede ó no el acreedor que pidió el concurso desistir de su pretensión y por consecuencia de este desistimiento pedir que se deje sin efecto la declaración de concurso.

El autor resuelve esta cuestión en sentido negativo; y aquí se deben copiar sus palabras en este punto, porque son de veras notables.

El concurso, afirma el Sr. Rives, es un procedimiento que se abre en interés y beneficio común de todos los acreedores, no en provecho exclusivo del acreedor que lo instó, y si en un juicio particular cualquiera el actor es dueño de retirar su acción cuando le plazca, porque á él sólo se concreta el beneficio ó el daño que su proceder le reporte, no así en este juicio que, por su categoría de universal, afecta á los intereses y derechos de los demás acreedores del concursado, tan sagrados y dignos de respeto como los del que promovió el concurso. Por regla general, el acreedor que en este caso se encuentre obrará con su cuenta y razón, como vulgarmente se dice, porque es de suponer que, habiendo acudido al concurso como recurso extremo para salvar la parte que le sea posible de su crédito, no ha de retirarse sin haber conseguido lo que se proponía, percibiendo fuera del concurso lo que esperase alcanzar dentro de él ó conviniendo con el acreedor

alguna transacción que le coloque en ventajosa posición respecto de los otros acreedores, á pesar del art. 1.303 de la ley procesal.

Por otra parte, la declaración de concurso, una vez firme, crea para deudor y acreedores un estado de derecho general, absoluto é indivisible, que no autoriza el pago, convenio ó privilegio á que de ordinario obedecerá el desistimiento del acreedor que pidió el concurso.

Este acreedor, como los demás, no puede cobrar hasta que llegue el momento señalado por la Ley, esto es, hasta después de reconocidos y graduados los créditos.

Tampoco puede concertar por sí ningún convenio; ha de hacerlo necesariamente en consecuencia con los demás acreedores, después que estén reconocidos los créditos y con sujeción á las formalidades legales.

No le es dable, por último, cambiar la naturaleza de su crédito, colocándose en preferente condición para el cobro, porque la Ley no admite más preferencias ni privilegios que los que el derecho reconoce.

Con otras razones no menos sobrias y luminosas, apoya su tesis el Sr. Rives, no siendo de menos valor la que aduce, sacándolas del concepto mismo del concurso.

El concurso, dice muy acertadamente, además del interés privado de los acreedores, tiene un interés público, por el cual interviene el Ministerio Fiscal, y no hay más remedio, una vez firme la declaración de concurso, que averiguar y declarar en pieza separada si el deudor es ó no culpable por los hechos que le han conducido á situación tan comprometida, para en su caso, perseguirle criminalmente; cuya declaración ó mejor calificación del concurso, requiere una sindicatura, libros, papeles y demás antecedentes que se van acumulando durante el curso de los autos, de todo lo cual se carecería si el Juzgado secundase los deseos del acreedor que promovió el concurso, dejando éste sin efecto después de haber quedado legal y definitivamente constituído por la firmeza del auto que lo decretó.

Cierra esta primera parte un prontuario comprensivo del texto literal de los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, referentes á la materia expuesta en dicho libro, combinados con las diversas disposiciones legales y jurisprudencia del Tribunal Supremo que les sirven de complemento.

La segunda parte de la obra está dedicada á la quiebra, y su preliminar, la suspensión de pagos.

Sin desatender un solo momento el derecho positivo, objeto principal de esta notabilísima publicación, el autor la ilustra á veces con documentos del Derecho histórico, á veces elevándose á las supremas concepciones del Derecho, dando así á conocer lo que ha sido, lo que es y lo que debe ser una institución de tanta monta como es para todos los pueblos civilizados la legislación de quiebras. En este punto formula el Sr. Rives una observación que debe reproducirse por lo atinada: dentro del Derecho filosófico, dice, el estado legal de la suspensión de pagos no debe descansar únicamente en el principio de la solvencia, sino que debe basarse, además, en otro principio no menos digno de tenerse en cuenta, cual es la buena fe del deudor, llamada, con gran acierto, el alma del Comercio. En realidad, conceder los beneficios de la suspensión de pagos sólo por la imposibilidad de pagar el deudor comerciante, sin exigir que esa imposibilidad provenga de accidentes extraordinarios imprevistos, como hacen las legislaciones de los pueblos más adelantados en este punto, es abrir ancha brecha al dolo y al fraude, porque lo mismo puede acogerse á esta especie de derecho de asilo el hombre honrado que no paga por impedírselo un accidente fortuito, que el hombre desahogado y cínico que juega á una carta lo que debe conservar para atender á las exigencias de un vencimiento.

Son muy notables también, en la obra que examina la Academia, las páginas que consagra el autor á distinguir las disposiciones que regulan el procedimiento de la suspensión de pagos de los que regulan la quita y espera, observando con mucho acierto que la paralización del procedimiento de apremio que, por término máximo de dos meses, prescriben los artículos 1.135 y 1.136 de la ley de Enjuiciamiento civil con referencia al expediente de quita y espera, no puede aplicarse en el expediente de suspensión de pagos. La razón es obvia, si se considera que el estado de suspensión de pagos y el de quita y espera son análogos en lo que ambos tienen de preliminares, transitorios é interinos, mas se diferencian esencialmente en cuanto á las condiciones para obtenerlos y en cuanto á sus alcances jurídicos, diferencias que nacen del distinto carácter que el deudor tiene en uno y otro estado. No menos notables que las páginas á que se ha hecho referencia, son aquellas otras en que da á conocer la legislación procesal extranjera, concordándola y comparándola con la española para señalar sus diferencias y determinar sus identidades, y así poner á la vista de todos nuestros aciertos.

En realidad, la Academia se halla delante de una obra que parece escrita en otros siglos, según la seguridad, solidez en la doctrina, excelencias del método de exposición y magnificencia en la estructura.

Su espíritu crítico ha encontrado en ella mucho que alabar y casi nada que reprender, y lo poco que pudiera censurarse, se debería más á diferencias de los textos legales que á descuidos del autor.

Por esto, con pleno conocimiento de causa, y con más razón que en ningún otro examen de libros, la Academia se complace en declarar de relevante mérito esta obra.

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y resolución que estime oportuna, devolviéndole adjunta la instancia del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1905.—*El Académico Secretario*, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta* del 10 de junio.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose recibido en el Depósito de libros de este Ministerio desde el año 1908 cuadernos de la obra titulada *Monumentos Arquitectónicos de España*, cuya publicación está suspendida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deje sin efecto la Real orden de 10 de noviembre de 1906, por la que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se suscribió á dicha obra por 3.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Informada favorablemente por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española la obra de D. Juan Menéndez Pidal, titulada *Leyenda del último Rey godo*,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino á las Bibliotecas tipos se adquieran de ella 90 ejemplares, cuyo total importe de 540 pesetas se pagará con cargo á la partida de 25.000 consignada en el capítulo 18, artículo único del Presupuesto vigente para adquisición de libros con destino á dichas Bibliotecas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En vista del informe favorable que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos tiene emitido acerca de la obra de D. Juan Nido, titulada *La libertad religiosa,*

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se adquieran, con destino á las Bibliotecas tipos, 100 ejemplares al precio de 5 pesetas cada uno de dicha obra y con cargo las 500 de su total importe, al crédito de 25.000 que para las mencionadas Bibliotecas se consignan en el capítulo 18, artículo único, concepto 17 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adquirir, con destino á las Bibliotecas tipos, 150 ejemplares de la obra titulada *Estudios sobre emigración,* por D. Eduardo Vincenti y Reguera, al precio de 5 pesetas cada uno y con cargo al crédito de 25.000 que para dichas Bibliotecas se consignan en el capítulo 18, artículo único, concepto 17 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto adquirir, con destino á las Bibliotecas tipos, 40 ejemplares de la obra titulada *Derecho civil de las Familias Reales,* por D. Manuel Die y Mas, al precio de 7 pesetas cada uno y con cargo al crédito de 25.000 que para dichas Bibliotecas se consignan en el capítulo 18, artículo único, concepto 17 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter de interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. José Mediavilla, que reune las condiciones exigidas por aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter de interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Álvaro Álvarez de la Braña, que reune las condiciones exigidas por aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter de interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Rafael Zalabardo y Gómez, que reune las condiciones exigidas por aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter de interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Rafael Sáinz Pelegrín, que reune las condiciones exigidas por aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter de interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Manuel Juan Fernández Martín, que reune las condiciones exigidas por aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Subsecretaría.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual. (Véase el B. O. núm. 43.)

OBRAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO GENERAL CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 1910

(Conclusión.)

32.186.—*Novena al Santo Niño Jesús del Remedio,* que se venera en la Iglesia del Santísimo Cristo de la Salud, por D. Vicente Romano y Pérez.—Madrid, Artes Gráficas, Mateu, 1910. Un tomo de 15 por 10 centímetros con 26 páginas (19.423).

32.187.—*Sevilla.* Prontuario del viajero. Sevilla artística y útil, por D. Alejandro Guichot y Sierra.—Sevilla, Artes Gráficas. Sin año (1910); 8.°, con 23 páginas y un plano (794).

32.188.—*Estudio gráfico y analítico del mecanismo de corte de las guadañadoras y segadoras,* por D. José María Marchesi Sociats.—Madrid, Imprenta de Jaime Ratés, 1910; 8.°, con 47 páginas (19.424).

32.189.—«Biblioteca de Filosofía científica». *La Alemania moderna.* Su evolución, por Enrique Lichtenberg. Versión española de D. Manuel Bueno y Bengoechea.—Madrid, Imprenta de Jaime Ratés, 1909; 8.°, con 411 páginas (19.425).

32.190.—«Biblioteca de Filosofía científica». *Del hombre á la Ciencia.* Filosofía del siglo XX, por Félix Le Dantec. Versión española de D. Rafael Urbano y García (19.426).

32.191.—*Nociones de Arquitectura y construcción de edificios fabriles militares,* por D. Manuel de las Rivas y López. Texto y láminas.—Madrid, Imprenta de la Casa editorial de Bailly-Bailliere, 1910. Dos tomos en 4.° y 4.° apaisado, con XV-446 páginas y una de erratas el texto y 31 láminas el atlas (19.427).

32.192.—*De la muerte al amor.* Novela, por D. Luis Valera y Delavat, Marqués de Villasinda.—Madrid, Imprenta de Fortanet, 1909; 8.°, con 491 páginas y dos de erratas y colofón (19.428).

32.193.—*Religión y Ciencia.* Estudios para los tiempos presentes. Tomo XXIII, Cuestiones teológicas. Concepto católico del Infierno, por D. Luis Bremond.—Madrid, Tipografía del Sagrado Corazón, 1910; 8.°, con 64 páginas (19.429).

32.194.—*La familia Pont-Biquet.* Comedia en tres actos, original de Alexandre Bisson. Adaptada á la escena española por D. Javier Serrano y García y D. Louis Hugelman y Aranaz.—Madrid, R. Velasco, Imprenta, 1909; 8.°, con 91 páginas (19.430).

32.195.—*¡Ese es mi hermanito!* Pasillo cómico-lírico en un acto, en verso y prosa, original de D. Antonio López Monis y D. Raimundo Domínguez García. Música del maestro Luis Foglietti.—Madrid, Imprenta de los Hijos de M. Ginés Hernández, 1910; 8.°, con 30 páginas y tres de couplets (19.431).

32.196.—*El vestido blanco.* Cuento dramátido, con intermedios de música, en un acto, dividido en tres cuadros y un prólogo, en verso y prosa, original, letra y música de D. Manuel L'hotellerie Falloise.—Zaragoza, Tipografía de Emilio Casañal, 1910; 8.°, con 18 páginas (468).

32.197.—*Enfermedades hereditarias y medios que están al alcance del Maestro para combatirlas.*—Mortalidad anticipada.—¿Se hereda la educación?, por D. Francisco Rodríguez Porrúa.—Sevilla, Imprenta de *El Mercantil Sevillano,* 1909; 8.°, con 60 páginas y una sin numerar (795).

32.198.—*Maesse Rodrigo.*—1.444-1.509, por D. Joaquín Hazañas y la Rúa.—Sevilla, Librería é Imprenta de Izquierdo y Compañía, 1909; 4.°, con XIII-531 páginas (796).

32.199.—*La nueva era.—Los pueblos dormidos* (novela), por D. Rafael Pamplona Escudero.—Zaragoza, Imprenta de Abadía y Capapé. Sina, 1910; 8.°, con 172 páginas, dos de índice y dos de erratas (469).

32.200.—*Conferencias científicas acerca de la evolución materialista y atea,* por el P. Zacarías Martínez Núñez.—Madrid, Imprenta Helénica, 1910; 4.°, con 146 páginas y dos de índice (19.432).

32.201.—*Tratado de Ortografía Valenciana clásica,* por don José Nebot Pérez.—Valencia, Establecimiento tipográfico de Manuel Pau, 1910; 8.°, con 114 páginas y una de índice (1.056).

Madrid 12 de mayo de 1910.—*El Jefe del Registro,* EMILIO RUIZ CAÑABATE.

Corporaciones.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

Examinada por esta Academia la única *Memoria* presentada con opción á premio en el concurso ordinario abierto hasta 31 de diciembre de 1907, señalada con el lema *No hay más que una materia, una fuerza y una vida. ¿Dónde comienza la vida?,* acordó, en sesión de 27 de abril último, que no debía serle otorgada recompensa de ninguna clase.

El pliego donde debía constar el nombre del autor, fué, sin abrirlo, destruído por el fuego.

Obtenida del autor de la *Memoria* que lleva por lema *Electrón,* correspondiente al concurso ordinario á premios de 1904, y premiada con Mención honorífica, la venia á que se refiere la condición 15 de la convocatoria, se abrió el pliego cerrado que debía contener el nombre de dicho autor y resultó ser éste el Sr. D. Alfredo Cal.

Madrid 31 de mayo de 1910. — *El Secretario de la Academia,* F. DE P. ARRILLAGA.

(*Gaceta* del 5 de junio.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 18 de junio de 1910 — B. O. núm. 45

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Melquiades Álvarez y González, Catedrático excedente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que continúe en la situación de excedencia en que se halla, á fin de que pueda ejercer el cargo de Diputado á Cortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. José Puig Boronat, Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declararle excedente para que pueda ejercer el cargo de Diputado á Cortes por la circunscripción de aquella capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Mejía y Asensio, Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declararle excedente para que pueda ejercer el cargo de Diputado á Cortes por la circunscripción de aquella capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Lino Torres y Sánchez Somoza, Catedrático de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declararle excedente para que pueda ejercer el cargo de Diputado á Cortes por el Distrito de Betanzos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En 31 de agosto de 1902 se dictó por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Vicente Galve y Sánchez Plazuelos, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de Zaragoza, alzándose ante este Ministerio de un acuerdo del Rectorado de aquella capital, que desestimó una reclamación sobre reparto de derechos de examen en la prueba de curso de 1899 á 1900;

»Resultando que el interesado acudió al Rectorado en queja de que el Director del Instituto le había acreditado «53 pese»tas» por derechos de examen y á los Catedráticos «648», con cuya distribución no estaba conforme por haber tenido á su cargo, durante todo el curso, la Cátedra de Aritmética y Álgebra;

»Resultando que al propio tiempo solicita la anulación de los exámenes de Aritmética y Álgebra verificados sin su intervención, puesto que la ley dispone que los Tribunales se constituyan con el Profesor de la asignatura ó con el que haga sus veces, como también que sea un mismo Tribunal el que juzgue á los alumnos libres y oficiales, preceptos ambos incumplidos en el presente caso;

»Resultando que pedido el expediente original al Rectorado de Zaragoza, aparece del mismo, que, en efecto, el Auxiliar de Ciencias Sr. Galve, estuvo encargado durante todo el curso de 1899 á 1900 de la Cátedra de Aritmética y Álgebra del Instituto, sin ninguna retribución, porque no estando la Cátedra vacante no era posible concedérsela;

»Considerando que la tendencia de todo lo legislado con anterioridad y posterioridad al caso de que se trata, es que el Auxiliar que durante todo el curso esté encargado de una Cátedra, tenga la consideración de Catedrático de la misma hasta que termine cuanto con sus enseñanzas se relaciona;

»Considerando, en cuanto á la pretensión del Sr. Galve de que se anulen los exámenes de Aritmética y Álgebra en que no tuvo intervención, que no es posible ocasionar perjuicios á los alumnos que demostraron su suficiencia ante el Tribunal que se les designó;

»Visto el informe del Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con el mismo,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se abonen al Auxiliar D. Vicente Galve y Sánchez Plazuelo, iguales derechos de examen que los percibidos por los Catedráticos numerarios del Instituto de Zaragoza en el curso de 1899 á 1900.

»Que esta resolución tenga carácter general y se aplique siempre que *por cualquier motivo* un Auxiliar haya estado encargado de una asignatura durante todo un curso, rigiendo en caso contrario la disposición 3.ª de la Real orden de 15 de junio de 1883, y

»Que se desestime la pretensión del mismo Sr. Galve en lo relativo á que se anulen los exámenes de Aritmética y Álgebra en que él no intervino.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1902.—C. de Romanones.—*Señor Subsecretario de este Ministerio.*»

Y no habiéndose publicado oportunamente dicha resolución en la *Gaceta de Madrid*,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de este Ministerio, á los efectos procedentes.

Madrid 14 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dejar sin efecto el nombramiento del Director del Instituto general y técnico de Huelva hecho á favor de D. Ricardo Terrades por Real orden de 9 del actual, disponiendo al propio tiempo que por el Claustro del expresado Establecimiento se formule nueva terna y que se encargue interinamente de la Dirección el Catedrático D. Enrique González Sicilia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Huelva.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Catedrático de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla, D. Estanislao D'Angelo y Muñoz, en solicitud de que se le declare excedente por haber sido elegido Diputado á Cortes por la circunscripción de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á dicha petición, debiendo percibir el solicitante los dos tercios del sueldo del expresado cargo mientras se encuentre en situación de excedencia, conforme á lo dispuesto en el art. 33 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones á Escuelas de niños dotadas con 2.000 y más pesetas, correspondientes á la convocatoria de 1909, y teniendo en cuenta que en él se han observado todas las prescripciones legales, sin que conste se haya presentado protesta alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer su aprobación y que se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, sin otra variación que la referente á la Escuela Graduada del Grupo escolar Reina Victoria, de Sevilla, resuelto por Real orden de 24 de mayo último, nombrándose, por lo tanto, á D. Laureano Talavera Martínez, para la Escuela Superior de Madrid, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; á D. Alfonso Moral Medina, para una Elemental de Madrid, con 2.750; á D. José Xaudrí Pich, para otra del mismo grado y sueldo de Madrid; á D. José Herrero Pérez, para otra Elemental de Madrid, con el mismo sueldo; á D. Rafael Guixeras Cortina, para la Regencia de la Graduada de la Normal de Valencia, con 2.250 pesetas; á D. Manuel Peñín Rubio, para la Regencia de la Graduada de Santander, con 2.250; á D. Felipe Fernández del Campo, para una Elemental de Madrid, con 2.750; á D. Fernando Molinero Pérez, para una Elemental de Barcelona, con 2.000; á D. Aureliano Villar Garrido, para otra Elemental de Barcelona, con 2.000; á D. Teodoro García Alonso, para otra del mismo grado y sueldo, de Barcelona; á don Serafín Cid Mesas, para la Regencia de la Graduada Superior de Las Palmas, con 2.250; á D. Julio González Santos, para una Elemental de Valencia, con 2.000 pesetas, como las restantes; á D. Darío Blanco Cabezas, para una Elemental de Sevilla; á D. Francisco Pérez Cervera, para una Auxiliaría de Escuela Superior de Madrid; á D. Casto Luis Jiménez, para una Elemental de Valencia; á D. Antonio Manzano Jiménez, para una Elemental de Barcelona; á D. Rosendo Necher Selma, para una Elemental de Valencia; á D. Andrés Sanchís Castaño, para otra Elemental de Valencia; á D. Buenaventura Pascual Beltrán, para una Elemental de Cartagena.

Á D. Juan Cañizares Beltrán, para la Elemental de Almería; á D. José María Lozano López, para una Elemental de Sevilla; á D. Francisco Tello Cibantos, para la del Hospicio de Granada; á D. Pedro Arnal Cavero, para una Elemental de Santander; á D. José María Perecito, para una Elemental de Málaga; á D. Francisco José Madrid Flores, para una Elemental de Cádiz; á D. José Beldal Vañó, para una Elemental de Murcia; á D. José Puig Pujol, para la Elemental de San Antonio Abad, de Cartagena; á D. Félix Arranz y Posadas, para la Elemental de Maliaño, Santander; á D. José María del Pilar Fuertes Boira, para una Elemental de Bilbao; á D. Tomás Pérez Alfonso, para una Elemental de La Coruña; á D. José Nortí Fuster, para una Elemental de Bilbao; á D. Gregorio Navarro Bermejo, para una Elemental de Murcia; á D. Joaquín Raposo González, para una Elemental de Córdoba; á D. Manuel F. Benito de Benito, para la Elemental de Baracaldo, Vizcaya; á D. Francisco Hernández de la Rosa, para una Auxiliaría de la Graduada del Hospicio de Madrid; á D. Sotero Francisco Vallano Bermejo, para la Elemental de Jerez; á D. Abilio Gallardo y Sánchez, para una Auxiliaría del Hospicio de Madrid; á don Emilio González García, para una Elemental de Palma de Mallorca, y á D. Juan Carreño Vargas, para la Elemental de Las Palmas (Canarias), declarándose vacantes las plazas que

desempeñan los interesados, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central de Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, Valencia y Valladolid, y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de esta Corte, de Valencia, Santander, Barcelona, Canarias, Sevilla, Murcia, Almería, Granada, Málaga, Cádiz, Vizcaya, La Coruña, Córdoba y Baleares.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Cayetana Alberta Jiménez, Profesora numeraria y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 20 de enero de 1909, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 750 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden dél señor Ministro lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de junio de 1910. — *El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Baleares.

Ilmo Sr.: Con el fin de unificar el intercambio de trabajos escolares y material de enseñanza entre los Establecimientos docentes de España y de las Repúblicas Americanas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Museo Pedagógico Nacional sea el órgano del intercambio referido, encareciéndole la importancia de tal servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Museo Pedagógico Nacional.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo· Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. José Fernández Jiménez, Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declararle en situación de excedente para que pueda ejercer el cargo de Diputado á Cortes, para el que ha sido elegido por el Distrito de Montilla en las últimas elecciones generales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Zacarías Barrios y Morales para tomar posesión en la Escuela Normal de Maestros de Huesca del cargo de Profesor numerario de Letras de la Normal de Madrid, para el que ha sido nombrado por Real orden de 16 de mayo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Zaragoza y Central y Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Huesca y de esta Corte.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D.ª Rosario Pérez Solernón para tomar posesión en la Escuela Normal de Maestras de Castellón del cargo de Profesora provisional de la Escuela Normal de Maestras de Soria, para el que fué trasladada por Real orden de 3 de mayo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Castellón de la Plana y de Soria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Luis Pérez Allú Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Galo Recuero para tomar posesión en el Instituto general y técnico de Guadalajara del cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Normal Superior de Maestros de Alicante, para el que ha sido nombrado por Real orden de 30 de mayo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Directores del Instituto de Guadalajara y de la Escuela Normal de Maestros de Alicante.

Escuela Superior del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Incoado expediente para proveer la Cátedra de Historia Universal y de España, vacante en la Escuela Superior del Magisterio;

Resultando que pedida propuesta por Real orden de 3 de marzo último á las Corporaciones y Centro docente llamados á formularla la han realizado, ateniéndose al Real decreto de creación de la Escuela, de 3 de junio de 1909, por no haberse abierto en aquella sazón concurso alguno;

Resultando que emitido informe por el Rector de la Universidad Central, respecto á una reclamación de D. Alejo García Moreno, por haber aspirado á esta plaza al proveerse por primera vez, dicha Autoridad académica se ha limitado á confirmar este aserto, declarando estimable la petición sin transmitir propuesta expresa á favor de este interesado de la Facultad respectiva;

Considerando que la asignatura de que se trata, por su amplitud, hace difícil su explicación, si ha de ser expuesta con el examen crítico exigido por el criterio que actualmente predomina en el estudio de la Historia;

Considerando que su división en dos asignaturas obviaría esta dificultad, sin que tal variación entrañe reforma alguna en el plan de estudios de la Escuela, puesto que subsisten las mismas materias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se divida la mencionada asignatura, nombrando, en consecuencia, Profesor numerario de Historia Universal de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales á D. Miguel López Atocha, propuesto, con arreglo al Real decreto citado de creación de la Escuela, por la Junta central de primera enseñanza, y Profesor numerario de Historia de España de la misma Escuela á D. Jerónimo López de Ayala y del Hierro, Conde del Cedillo, propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la Academia de la Historia y el Consejo de Instrucción pública, con igual sueldo de 3.500 pesetas anuales y con cargo al capítulo 5.º, artículo 3.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Superior del Magisterio.

(*Gaceta* del 16.)

Títulos académicos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Catedrático.

D. Modesto Lecumberri.

Profesor numerario.

D. Ramón Anguiano.

Profesoras numerarias.

D.ª María Hidalgo y D.ª María Ramona.

Licenciados en Derecho.

D. Eduardo Vincenti y Bravo y D. Antonio Oneti.

Madrid 17 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Doctor en Farmacia.

D. Macario Blas y Manada.

Licenciado en Ciencias.

D. Ramón Ulldemolíns.

Licenciado en Derecho.

D. Miguel de Echarri.

Licenciado en Farmacia.

D. José Pérez.

Licenciados en Medicina.

D. Fernando de Olivera y D. Eustasio Acinas.

Peritos mecánicos.

D. Antonio Zea y D. José Aragón.

Practicante.

D. Roque Peces.

Maestros.

D. José Morales, D. Juan Pérez-Muelas y D. Dulce Ramírez.

Maestras.

D.ª María Colado, D.ª María Gómez y D.ª Florinda Martínez.

Madrid 18 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el crédito de 23.700 pesetas, consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias, mediante propuesta de las respectivas Escuelas», se distribuya en la forma siguiente:

Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias, de Madrid:

Para alumnos de estudios superiores, 1.400 pesetas.

Idem íd. estudios elementales de todas las Secciones locales, incluso la Sección especial de la misma Escuela, establecida en la calle de la Palma, para enseñanza de alumnas, 5.500.

Escuela Superior de Artes industriales y de Bellas Artes, de Barcelona, 2.000.

Idem íd. íd. y de Industrias de Cádiz y Sevilla, á 1.050 pesetas cada una, 2.100.

Idem íd. de Industrias de Alcoy, Béjar, Cartagena, Gijón, Las Palmas, Málaga, Santander, Tarrasa, Valladolid, Vigo, Villanueva y Geltrú y Zaragoza, á 600 pesetas cada una, 7.200.

Idem íd. de Artes industriales de Almería, Córdoba, Granada y Toledo, á 600 pesetas cada una, 2.400.

Idem Elemental de Artes industriales, de Valencia, 600.

Idem íd. íd. de Coruña, Logroño, Oviedo, Palma de Mallorca y Santiago, á 500 pesetas cada una, 2.500.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de las Escuelas de Artes é Industrias que se indican.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Zaragoza, por renuncia del que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para dicha plaza, con la gratificación de 500 pesetas anuales, al Profesor D. Modesto Soteras y Plá, propuesto por el Director de la Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por el Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Málaga, que el Ayudante repetidor de la Sección técnica D. José del Nido y Navas se encargue interinamente de la plaza de Auxiliar de la misma Sección, correspondiente al Sr. Adsuar, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo á la dotación de dicha plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Amalio Iglesias Fernández y Recalde, Profesor de la Escuela Elemental de Artes industriales de Oviedo, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 6 de abril de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Elemental de Artes industriales de Oviedo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Escuela Elemental de Artes industriales de Palma de Mallorca, que el Ayudante repetidor D. Vicente Furió y Kobs se encargue interinamente de la plaza de Auxiliar de la Sección Artística, vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo á la dotación de dicha plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Elemental de Artes industriales de Palma de Mallorca.

Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el cuadro original de D. Antonio Pereda, de la propiedad de D. Eloy San Sebastián, y adquirido por Real orden de 9 del corriente con destino al Museo de Arte Moderno, se entregue en el Nacional de Pintura y Escultura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director del Museo de Arte Moderno.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con la propuesta del Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Málaga, que el sueldo y gratificación que actualmente disfruta de Auxiliar numerario de la misma D. Joaquín Aznar, le sean abonados ambos haberes con cargo á la dotación de la Cátedra vacante de Mecánica general, Elementos de motores de vapor y explosión y Tecnología de las artes y oficios de construcción, que en la actualidad regenta interinamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Málaga.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el recurso de alzada interpuesto el 25 de octubre de 1909 por D. José Arias Díaz, Presidente de la Sociedad «La Antorcha Galaica del Libre Pensamiento», contra la providencia del Gobernador civil de La Coruña, relativa á la clausura de la Escuela laica que funcionaba en el núm. 37 de la calle del Socorro de aquella capital, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando que, según informa el Inspector provincial de primera enseñanza, la Escuela laica de que se trata venía funcionando legalmente autorizada por el Rectorado con fecha 29 de octubre de 1906; que su Director D. Emilio Barcala del Pino tiene título de Maestro Elemental; que el material de enseñanza es análogo al de las Escuelas públicas, como asimismo la casi totalidad de los textos que utilizaban los alumnos, á excepción del libro *Método de lectura graduada*, editado á expensas de la Sociedad «La Antorcha Galaica del Libre Pensamiento», cuyo texto responde á los principios de laicismo del Establecimiento;

»Considerando que el Inspector provincial de Sanidad dice por su parte que estima aceptables las condiciones higiénicas de la Escuela;

»Considerando lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de 3 de febrero de 1910;

»Considerando que el libro titulado *Lectura graduada* contiene principios que pudieran reputarse contrarios á la moral y á las leyes,

»El Consejo opina que procede autorizar la reapertura de la Escuela laica establecida en La Coruña, calle del Socorro número 37, y que se envíe á los Tribunales ordinarios el ejemplar del libro titulado *Método de lectura graduada*, unido á este expediente, por si en él, á juicio de aquéllos, existe materia penable.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecratario de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para el armado, en el Museo Arqueológico, del arco románico de San Pedro de Arlanza, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prestarle su aprobación por su presupuesto, que asciende á 6.818,46 pesetas, y disponer que las obras se lleven á cabo por el sistema de administración, teniendo muy en cuenta el Director de las mismas, en su ejecución, las prescripciones que la Junta hace notar en el texto de su informe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Director del Museo Arqueológico Nacional y Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Ayuntamiento de Almería y el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Artes é Industrias de aquella capital, deseosos de mejorar la deficiente instalación actual de dicha Escuela, solicitan de este Ministerio auxilio para la construcción de un edificio de nueva planta que reuna las condiciones higiénicas y académicas que exigen sus diferentes servicios, algunos tan importan-

tes como la instalación, funcionamiento y conservación de máquinas y modernos aparatos para la enseñanza;

Resultando que por Real orden de 11 de noviembre de 1908 se acordó invitar á aquella Corporación municipal á que puntualizara el extremo referente á la cesión de terrenos y el de la cantidad con que hubiera de contribuir á la construcción del edificio;

Resultando que con fecha 2 de abril de 1909 el Ayuntamiento de Almería remitió á este Departamento copia de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de enero de 1908, por la cual se cede á aquella Corporación municipal un local con destino á la construcción de un edificio para la Escuela Superior de Artes é Industrias, manifestando al propio tiempo aquella Corporación que en los presupuestos municipales correspondientes al año actual, se ha consignado la suma de 10.000 pesetas para subvencionar las obras y que en los presupuestos futuros propónese el Ayuntamiento hacer consignaciones superiores, á ser posible, á esa cantidad;

Considerando que esta petición es más atendible que cualquiera otra de las formuladas particular ú oficialmente desde Almería, con tal objeto, y que es preferible la construcción de un edificio de nueva planta para dotar de una instalación conveniente al Establecimiento de enseñanza de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se acepte la oferta del Ayuntamiento de Almería del local cuya cesión propone, al efecto de dicha construcción, que se acuerda en principio.

2.° Que se encargue á la Junta de Construcciones civiles la redacción de la convocatoria y programa para el concurso de proyectos prevenido en el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, con la mayor economía posible en la cifra de su presupuesto, y

3.° Que se interese del Director de la Escuela de Artes é Industrias de Almería la relación de dependencias y servicios indispensables que han de instalarse en el nuevo edificio á fin de que la Junta pueda conocerla al redactar dicha convocatoria y programa, así como un plano detallado del edificio cuya cesión propone el Ayuntamiento, para que su derribo y aprovechamiento de materiales, si los hubiere, puedan ser también objeto de prescripciones á que deban ajustarse los Arquitectos concurrentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almería, Director de la Escuela de Artes é Industrias de la misma capital y Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Arquitecto director de las obras de conservación, reparación y reforma de los edificios dependientes de este Ministerio en la provincia de Huesca, y de acuerdo con lo que preceptúa el Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para dicho cargo al Arquitecto D. Félix Navarro, propuesto por la Junta facultativa de Construcciones civiles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras adicionales á las de ampliación y reforma de locales en la Escuela de Artes é Industrias de Gijón, redactado por el Arquitecto D. Manuel del Busto, cuyo presupuesto importa 27.417,60 pesetas;

Resultando que remitido dicho proyecto á informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, entiende ésta que las circunstancias en que se encuentran los trabajos exigen su pronta terminación á fin de evitar mayores desperfectos y utilizar en breve los locales, por lo cual propone se autorice al Arquitecto para continuar los trabajos, en el concepto de que se confía á su pericia el cuidado de modificar convenientemente la armadura proyectada á fin de hacerla completamente indeformable, y sin que sea preciso ahora detenerse en la corrección de algunos pequeños errores materiales que se advierten en el proyecto, puesto que han de quedar subsanados al hacer la liquidación;

Considerando que por todas estas razones, estimadas por la Junta, no conviene paralizar las obras de que se trata, si no se han de ocasionar mayores perjuicios y gastos, y que las obras comprendidas en este proyecto pueden considerarse como absolutamente necesarias para completar las que ahora se están llevando á efecto en la Escuela de Artes é Industrias de Gijón,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su indicado presupuesto y disponer que las obras formen parte de la contrata, para lo cual consta ya en la documentación la conformidad del Contratista.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director de la Escuela de Artes é Industrias de Gijón y Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

»Vengo en decretar lo siguiente:

»Artículo único. Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles, el proyecto de obras de reparación de cornisa, antepecho y armadura para el crucero y naves altas de la Catedral de Toledo, por su presupuesto de ejecución material, que importa 345.766,05 pesetas.

»Dado en Palacio á dos de junio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,* ALVARO FIGUEROA.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

»Vengo en decretar lo siguiente:

»Artículo único. Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles, el proyecto de modificaciones al primitivo aprobado para la construcción de la Escuela de Veterinaria de Santiago, que produce un presupuesto adicional importante 238.344,57 pesetas.

»Dado en Palacio á tres de junio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,* ALVARO FIGUEROA.»

Asimismo ha dispuesto S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, que las obras que comprende este proyecto adicional formen parte de la primitiva contrata, á cuyo efecto consta ya en la documentación correspondiente la conformidad del Contratista para llevarlas á cabo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director de la Escuela de Veterinaria de Santiago y Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

»Vengo en decretar lo siguiente:

»Artículo único. Se aprueba, de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles, el proyecto adicional, redactado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Segarra, para las obras de adaptación de parte del Palacio de la Industria y de las Artes á Escuela de Ingenieros Industriales, Museo de Ciencias Naturales y Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas, cuyo presupuesto, deducida la rebaja obtenida en la contrata primitiva, asciende á 162.312,80 pesetas.

»Dado en Palacio á 3 de junio de 1910.—ALFONSO.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,* ALVARO FIGUEROA.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, D. Domingo Muñoz, para la limpieza de los techos de cristal ó tragaluces de los salones de dicho edificio, cuyo presupuesto importa 1.157,26 pesetas, y teniendo en cuenta su urgencia y necesidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto, y disponer que las obras en él comprendidas se ejecuten por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 32 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Presidente de la Junta de obras que ha de inspeccionar las que se verifiquen en la Facultad de Medicina de Santiago, al Rector de aquella Universidad y Vocales á los Sres. D. Francisco Piñeiro, don Casimiro Torres, D. Luis Blanco Rivero y D. Narciso Carrero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Arquitecto director de las obras.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Bibliotecas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de mayo próximo pasado, ha resuelto adquirir, con destino á las Bibliotecas tipos, 50 ejemplares de la obra titulada *La verdad sobre la guerra,* por D. Víctor Ruiz Albéniz, al precio de una peseta cada uno y con cargo al crédito de 25.000 que para dichas Bibliotecas se consigna en el capítulo 18, artículo único, concepto 17 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de mayo próximo pasado, ha resuelto adquirir, con destino á las Bibliotecas tipos, 50 ejemplares de la obra titulada *Vías de comunicación de la provincia de Guadalajara,* por D. Juan Diges, al precio de dos pesetas cada uno y con cargo al crédito de 25.000 que para dichas Bibliotecas se consigna en el capítulo 18, artículo único, concepto 17 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de mayo próximo pasado, ha resuelto adquirir, con destino á las Bibliotecas tipos, 100 ejemplares de la obra titulada *El Estudiante de Salamanca,* por D. José Espronceda, al precio de una peseta cada uno y con cargo al crédito de 25.000 que para dichas Bibliotecas se consigna en el capítulo 18, artículo único, concepto 17 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de mayo próximo pasado, ha resuelto adquirir, con destino á las Bibliotecas tipos, 25 ejemplares de la obra «Método teórico-práctico para la enseñanza del Inglés,

con un vocabulario que es su complemento», publicada con el nombre *Morris-Alfred*, por D. Mauricio Pérez García y don Alfredo Martínez Leal, al precio de 10 pesetas cada uno y con cargo al crédito de 25.000 que para dichas Bibliotecas se consigna en el capítulo 18, artículo único, concepto 17 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Topógrafo Auxiliar Mayor de Geografía D. Fernando Gordó y Sancho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo Auxiliar Mayor de Geografía, por jubilación de D. Fernando Gordó y Sancho,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien promover al empleo indicado, con la categoría de Oficial segundo de Administración civil y sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Federico González y Sánchez-Tirado; á Topógrafo Auxiliar primero, Oficial tercero de Administración y sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Manuel Pérez y Maig; á Topógrafo Auxiliar segundo, Oficial cuarto de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Victoriano Claudín y Jareño; entendiéndose conferidos estos ascensos con fecha 7 del actual, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 40 y 87 del Reglamento, y nombrando Topógrafo Auxiliar tercero de Geografía, Oficial quinto de Administración, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, al opositor aprobado D. José Almaraz y Avelar, en virtud de lo preceptuado en la Real orden de 5 de abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Topógrafo Auxiliar Mayor de Geografía D. Vicente Gómez y Jiménez.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien nombrar Jefe de Comprobación de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y categoría de Oficial segundo de Administración, en armonía con lo que previene el Real decreto de 3 del corriente mes, á D. Manuel Prieto Peláez, que desempeña el cargo de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Palencia; y para esta vacante á D. Jesús Uriarte y Gorocica, Fiel Contraste electo de la provincia de Lugo, debiendo esta última plaza proveerse en segundo concurso.

Los nombrados deberán tomar posesión de sus nuevos cargos dentro del plazo de un mes, á contar desde esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Topógrafo Auxiliar Mayor de Geografía D. Antonio García y González.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un mes de licencia por enfermo al Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Guadalajara D. José María Salord.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo Auxiliar Mayor de Geografía, por jubilación del de igual clase D. Vicente Gómez y Jiménez,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien promover al empleo indicado, con la categoría de Oficial segundo de Administración civil y sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Vicente María Rodríguez y García; á Topógrafo Auxiliar primero, Oficial tercero de Administración y sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. José Mena y Fernández; á Topógrafo Auxiliar segundo, Oficial cuarto de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Manuel Tagüeña y Arbiol; entendiéndose conferidos estos ascensos con fecha 11 del actual, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 40 y 87 del Reglamento, y nombrando Topógrafo Auxiliar tercero de Geografía, Oficial quinto de Administración y sueldo anual de 1.500 pesetas, al opositor aprobado D. Luis Camps y Jaén, en virtud de lo preceptuado en la Real orden de 5 de abril último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien promover, como ascenso de escala, á Topógrafo Auxiliar Mayor de Geografía, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual

de 4.000 pesetas, á D. Emilio Hernández y Hernández; á Topógrafo Auxiliar Mayor de Geografía, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, á D. Rafael Marín y Sáenz; á Topógrafo Auxiliar Mayor de Geografía, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Enrique Solsona y Casas; á Topógrafo Auxiliar primero de Geografía, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Ramiro Gómez de Salazar y Hernández; á Topógrafo Auxiliar segundo de Geografía, Oficial cuarto de Administración, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Juan Guillermo de León y Bustamante; entendiéndose conferidos estos ascensos con fecha 14 del actual, en virtud de lo preceptuado en los artículos 40 y 87 del Reglamento, y nombrando, en virtud de oposición, conforme á la Real orden de 5 de abril último, Topógrafo Auxiliar tercero de Geografía, Oficial quinto de Administración, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Pedro Smith y Fontana.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de junio de 1910.

BURELL

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

Vista la instancia documentada por la cual acredita don Pascual Ors Pérez hallarse en posesión del título de Perito Mercantil con arreglo al plan de 11 de agosto de 1887, y solicita que se designen las asignaturas que ha de cursar para obtener el título de Profesor Mercantil con arreglo al plan vigente,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 10 de septiembre de 1901, ha resuelto que el interesado curse en el grado Superior, conforme al plan de 22 de agosto de 1903, las siguientes asignaturas: Historia del Comercio y ampliación de la Geografía, Elementos de Hacienda pública, Conocimiento de los Tratados de Comercio vigentes, Reconocimientos de productos comerciales y prácticas de Laboratorio, debiendo sujetarse para los ejercicios del grado de Profesor á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto citado de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Alicante.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Emilio Crespo y Núñez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, al examen de ingreso aprobado en el Instituto, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Benigno Galán y Ruiz, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, al examen de ingreso aprobado en el Instituto, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Francisco Martín y Abad, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, al examen de ingreso aprobado en el Instituto, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Juan José Gil y Domingo, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, al examen de ingreso aprobado en el Instituto, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Juan Manuel de Orellano y d'Aríes, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España é Historia Universal, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Benito Pérez y Galé, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Juan Antonio Castaño y López, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Miguel Angel Durañona, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D Francisco Esteve y Núñez de Castro, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Antonio Germán Orosa y Alvarez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á la asignatura de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, aprobada en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de La Coruña.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Francisco A. Cerón Bohorques, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía, Lengua Francesa (escritura y conversación) y Alemán, primer curso, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato y de la carrera de Comercio, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Manuel Beca Domínguez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Fernando Otero y Montesinos, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Historia de España é Historia Universal, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE CÁDIZ.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Antonio Zambrano García, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción) y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE CÁDIZ.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Serrano Muñoz, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MÁLAGA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Luis Martín y Cuevas, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Alejando Domingo Herrero, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Geografía general y Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Andrés Pacheco Ruiz, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural, aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MÁLAGA.

De conformidad con la instancia formulada por el Director de la Escuela Superior de Comercio de Gijón, y atendiendo á las consideraciones de salud que alega,

Esta Subsecretaría ha dispuesto autorizarle para que durante la época de vacaciones pueda ausentarse de la población, dejando encargado de la Dirección del Establecimiento á un Catedrático del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Gijón.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Albacete la Cátedra de Agricultura y Técnica Agrícola é Industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que des-

empeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 16.)

Institutos.

ORDEN

Vista la instancia de D. Teodoro Jarabo y Parrilla, Auxiliar de ese Instituto, solicitando se le acrediten haberes por el desempeño de la asignatura de Ciencias Físicas y Naturales del Magisterio, á partir de 1.º de febrero de 1907;

Resultando que no ha empleado en su desempeño las 18 horas semanales que exigen el Real decreto de 17 de agosto de 1901 y Reales órdenes de 23 de septiembre y 12 de octubre de 1903, para la concesión de acumulaciones,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia presentada.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CUENCA.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España é Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 10.)

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar al Director del Instituto de Mahón, D. Bonifacio Iñiguez é Iñiguez, para ausentarse de su residencia oficial durante las vacaciones, quedando encargado del despacho de la Dirección del mismo, durante su ausencia, el Vicedirector.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señores Director y Vicedirector del Instituto de Mahón.

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar al Director del Instituto de Cádiz D. Manuel García Noguerol, para ausentarse de su residencia oficial durante las vacaciones, quedando encargado del despacho de la Dirección del mismo durante las vacaciones el Vicedirector D. Luis Catalá Jiménez.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director y Vicedirector del Instituto de Cádiz.

Vista la instancia del Auxiliar de Letras del Instituto de Huelva D. José Marchena, solicitando gratificación por el desempeño de las clases del Magisterio;

Resultando del informe de V. S. y del Director del Instituto, no empleó más de diez y ocho horas semanales que exigen el Real decreto de 17 de agosto de 1901 y Reales órdenes de 23 de septiembre y 12 de octubre de 1904, en relación con el Real decreto de 23 de octubre de 1903, para la concesión de acumulaciones,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia presentada.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del Director del Instituto y del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director del Instituto de Huelva.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

En 27 de abril último se ordenó por esta Subsecretaría á la Junta de su digna presidencia que emitiera informe acerca de la instancia formulada por el Maestro de la Escuela de Fórnea, Ayuntamiento de Trabada, de esa provincia, D. Juan Lastra, solicitando que se le abonen los haberes devengados por seguir desempeñando dicho cargo hasta que se le nombre sustituto, y como en el oficio de 12 del corriente, que remite V. S., no se contesta al referido extremo, de nuevo se le encarece la necesidad de recibir el dictamen indicado para adoptar la resolución que proceda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LUGO.

En vista del recurso de alzada interpuesto por D.ª María T. Aurora Cabeza Bobes, Maestra de Gallegos, en Mieres, contra acuerdo de esa Junta provincial de 9 de marzo último sobre traslado de casa habitación,

Esta Subsecretaría ha acordado que por el Inspector de primera enseñanza de esa provincia se informe acerca de las condiciones de la casa que el Ayuntamiento de Gallegos pretende continúe ocupando dicha Maestra, así como de la capacidad de la citada casa y manifieste, además, cuantos datos pueda adquirir pertinentes al caso. Y que se reclame al Alcalde presidente de la Junta local de Mieres copia del contrato de arrendamiento de la casa en cuestión.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del Inspector de primera enseñanza de esa provincia y del Presidente de la Junta local de Mieres. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1910.—*El Subsecretrrio,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE OVIEDO.

Visto lo informado por esa Junta de su digna presidencia respecto á la reclamación formulada por D. Juan López Abad, Maestro de una de las Escuelas Elementales de Zaragoza, acerca del pago de alquileres de la casa Escuela,

Esta Subsecretaría ha acordado que se esté á lo resuelto en la orden de 30 de diciembre de 1907, en atención á que, no habiéndose interpuesto recurso alguno, la citada orden es firme.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Juan Antonio Pérez de la Ossa contra acuerdo de esa Junta municipal en el concursillo para la provisión de la Escuela de Vallcarca;

Teniendo en cuenta que conforme al núm. 16 del art. 14 del Real decreto de 7 de febrero de 1908 estaba la Junta dentro de sus atribuciones para proponer el traslado, que podía libremente regular y condicionar sin limitación, no apareciendo que se haya cometido infracción legal alguna, por lo que carece de base la petición,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar el recurso de alzada presentado por D. Juan Antonio Pérez de la Ossa.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Jesús Ojeda Torres contra la resolución de ese Rectorado, por la que se nombró, fuera de concurso, Maestro en propiedad de la Escuela de Cortegada á D. Florentino Gil;

Resultando que según manifiesta el recurrente, solicitó dicha Escuela de Cortegada en 14 de mayo último, habiéndose acordado el nombramiento para la repetida plaza del Sr. Gil con fecha 13 del mismo mes;

Considerando que en la designación hecha se han observado las prescripciones reglamentarias, y que adoptada ya la resolución cuando el Sr. Ojeda dirigió su solicitud, carece de toda base el recurso entablado,

Esta Subsecretaría, conformándose con lo propuesto por ese Rectorodo, ha acordado desestimar la alzada interpuesta por D. Jesús Ojeda Torres.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Concepción Gálvez Delgado y D.ª Felisa Candado y Tordesillas, solicitando reconocimiento de derechos á ocupar plazas vacantes de Maestras de Madrid, y teniendo en cuenta que no hay disposición vigente que autorice tal concesión, que redundaría en perjuicio de un tercero, y que con arreglo al Real decreto de 15 de abril último han quedado suprimidos todos los reconocimientos de méritos y derechos,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DELEGADO REGIO PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Á los efectos del expediente de transformación en Graduadas de las Escuelas públicas de niños de esa capital,

Esta Subsecretaría ha acordado que remita V. S. un croquis de los locales donde han de ser instaladas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.—*El Subsecretrrio,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN.

Á los efectos de transformación en Graduadas de las Escuelas de Montealegre y Fuente-Álamo,

Esta Subsecretaría á acordado que remita V. S. un croquis de los locales donde han de ser instaladas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ALBACETE.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Valentina Elvira, Maestra de San Vitero, solicitando nuevo título administrativo, y teniendo en cuenta que en el Arreglo escolar recientemente publicado figura San Vitero como entidad independiente, formando un Distrito escolar de 404 habitantes, al que corresponde la categoría de 500 pesetas, con arreglo al art. 191 de la ley de Instrucción pública y disposiciones complementarias,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZAMORA.

Á los efectos del expediente de transformación en Graduadas de las Escuelas de Salamanca,

Esta Subsecretaría ha acordado que remita V. S. un croquis de los locales donde han de ser instaladas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA.

Á los efectos del expediente de transformación en Graduadas de las Escuelas de Astorga,

Esta Subsecretaría ha acordado que remita V. S. un croquis de los locales donde han de instalarse.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN.

Á los efectos del expediente de transformación en Graduada de la Escuela de niñas del segundo Distrito de esa capital,

Esta Subsecretaría ha acordado que remita V. S. un croquis de los locales donde ha de ser instalada.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Vista la consulta formulada por V. S. respecto á la provisión de la Secretaría de esa Junta,

Esta Subsecretaría ha acordado:

1.° Que respecto á la designación interina para dicha plaza no hay inconveniente, con arreglo al Real decreto de 26 de mayo último, en que se encargue de las funciones correspondientes el Oficial de Contabilidad, siempre que el Auxiliar desempeñe las de éste, y

2.° Que las oposiciones para la provisión en propiedad se celebrarán en Madrid con arreglo á las prescripciones de dicho Real decreto; pero habiéndose anunciado ya por la Junta de su presidencia, deberá ésta remitir las instancias presentadas tan pronto como reciba esta orden, á fin de convocar inmediatamente á los ejercicios, sin admitir otras nuevas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos que sean procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Soria.

Á los efectos del expediente de conversión en Graduadas de las Escuelas públicas de Espiel,

Esta Subsecretaría ha acordado que remita V. S. un croquis de los locales donde han de ser instaladas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E Montero.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Á los efectos de la conversión en Graduada de la Escuela pública Elemental de niñas del segundo Distrito de Palencia, que dirige D.ª María Carmen Franco, como Maestra Superior y en propiedad,

Esta Subsecretaría ha acordado que remita V. S. un croquis del local en que aquélla ha de instalarse.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Palencia.

Á los efectos de la conversión en Graduadas de las Escuelas públicas de esa capital, Arévalo y Bercedos,

Esta Subsecretaría ha acordado que remita V. S. un croquis de los locales donde aquéllas han de ser instaladas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de junio de 1910. *El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Avila.

Esta Subsecretaría ha acordado significar á V. S. el agrado con que ha visto la celebración de la Fiesta escolar de Santa Cruz de la Zarza.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de junio de 1910. *El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo.

Vista la instancia presentada por el Maestro de Canalejas de Peñafiel D. Leoncio Gómez Andrés, solicitando se le expida nombramiento en propiedad de una Escuela de sueldo superior á 825 pesetas, fundamentando su petición en que en las últimas oposiciones celebradas en ese Rectorado fué aprobado y propuesto en cuarto lugar, no adjudicándosele plaza por haber aspirado únicamente á la Auxiliaría de Bilbao y á la Escuela Elemental de Palencia, para las que fueron nombrados los números 1 y 2 de la propuesta,

Esta Subsecretaría ha acordado acceder á la pretensión del Sr. Gómez y disponer se le expida el nombramiento de Maestro auxiliar en propiedad de la Escuela Graduada de niños de Palencia, con el haber anual de 1.100 pesetas, declarando vacante la Escuela de Canalejas de Peñafiel que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

Á los efectos del expediente de conversión en Graduadas de las Escuelas públicas de Vigo,

Esta Subsecretaría ha acordado que remita V. S. un croquis de los locales donde han de ser instaladas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de junio de 1910. *El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra.

Visto el expediente incoado por D. Alejandro del Castillo, Maestro de Cocón (Aguilas), solicitando antigüedad en la categoría de 1.100 pesetas, y teniendo en cuenta que la Real orden de 7 de marzo de 1903 declara que los derechos nacidos del Censo de población empezarán á disfrutarse desde la fecha de publicación del mismo (25 de abril de 1902) y que en 13 de octubre de 1906 cumplió el solicitante los tres años exigidos por el art. 68 del Reglamento de provisión de Escuelas para el ascenso,

Esta Subsecretaría ha acordado que se le reconozca la antigüedad de 13 de octubre de 1906 en la categoría de 1.100 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de junio de 1910. *El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Presidente de la Junta Provincial de Instrucción pública de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios Maestros y Maestras que sirven Escuelas en los arrabales de Valencia, solicitando ser posesionados en las del casco de la capital, á las que opositaron unos y concursaron otros,

Esta Subsecretaría ha acordado que no procede alterar el estado de derecho existente, y que cuando vaquen las Escuelas de los barrios extremos se anuncien con el sueldo que les corresponda.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Delegado Regio de primera enseñanza de Valencia.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Accediendo á lo solicitado por D. Antonto Díaz de la Vega, en instancia favorablemente informada por la Junta de Profesores de esa Escuela, en cumplimiento de lo que determina el párrafo 3.° de la Real orden de 9 de octubre de 1907,

Esta Subsecretaría ha acordado que se consideren como aprobadas por el solicitante en esa Escuela, á los efectos de obtener la reválida del título de Perito mecánico electricista,

las asignaturas de ingreso, Francés (primero, segundo y tercer curso), Geografía industrial, Economía y Legislación industrial y los tres cursos de Inglés, cuyos estudios tiene aprobados en las Escuelas de Comercio de Sevilla y Cádiz.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES É INDUSTRIAS Y DE BELLAS ARTES DE SEVILLA.

Accediendo á lo solicitado por D. Leopoldo Soler Pérez, Director de la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de esa capital,

Esta Subsecretaría ha acordado autorizarle para ausentarse de la Escuela durante las vacaciones de verano, dejando encargado de la Dirección al Profesor que se halle en condiciones de desempeñarla.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Barcelona.

Esta Subsecretaría ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Escuela Superior de Artes industriales de Málaga, que el Ayudante meritorio de la misma D. Federico Rodríguez y Domínguez perciba, por los servicios que presta en la referida Escuela, la gratificación anual de 500 pesetas, con cargo al sobrante de la dotación de la Cátedra de Mecánica general, etc., en la actualidad vacante.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES INDUSTRIALES DE MÁLAGA.

Esta Subsecretaría ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Escuela Superior de Artes industriales de Málaga, que el Ayudante meritorio de la misma D. Leopoldo Guerrero del Castillo se encargue de la plaza de Ayudante repetidor correspondiente al Sr. Nido, mientras éste desempeña la de Auxiliar, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo á la dotación de dicha plaza.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES INDUSTRIALES DE MÁLAGA.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios á los alumnos de la Escuela Elemental de Artes industriales de Valencia. En su consecuencia, se librará á favor del Habilitado de la misma la cantidad de 600 pesetas con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias, mediante propuesta de las Escuelas» del vigente Presupuesto.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de propuestas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ELEMENTAL DE ARTES INDUSTRIALES DE MÁLAGA.

Esta Subsecretaría ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, que el Ayudante meritorio de la misma D. Antonio Ribas Prats se encargue de la plaza de Ayudante repetidor de la Sección Artística correspondiente al señor Furió, mientras éste desempeña la de Auxiliar, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 750 pesetas, con cargo á la dotación de dicha plaza.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de junio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ELEMENTAL DE ARTES INDUSTRIALES DE PALMA DE MALLORCA.

Esta Subsecretaría ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, que el Ayudante meritorio de la misma D. Eduardo Martín y Ortega se encargue de la plaza de Ayudante repetidor correspondiente á D. Alejandro de la Fuente, mientras éste desempeña la de Auxiliar, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo á la dotación de aquella plaza.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de junio de 1910. *El Subsecretario.* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR CENTRAL DE ARTES INDUSTRIALES Y DE INDUSTRIAS.

Esta Subsecretaría ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, que el Ayudante meritorio de la misma D. Jerónimo Vecino, se encargue interinamente de la plaza vacante de Ayudante repetidor de la Sección Técnica (Química), percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo á la dotación de dicha plaza.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de junio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR CENTRAL DE ARTES INDUSTRIALES Y DE INDUSTRIAS.

Bellas Artes.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, una plaza de Profesor numerario de Dibujo y Modelado del natural, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Sólo podrán tomar parte en este concurso, según lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 15 de julio de 1898, los artistas premiados en Exposiciones nacionales ó universales con Medalla de primera clase en la especialidad de la vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 6 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E MONTERO.

(*Gaceta* del 8.)

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la plaza de Profesor numerario de Teoría estética del color y Técnicos ó procedimientos pictóricos, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Sólo podrán tomar parte en este concurso los Profesores auxiliares de la misma Sección.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 6 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Vistos los recursos de alzada producidos por los Maestros D. Mariano Lerma y García y D. Pedro Garrido Ayala contra el Escalafón definitivo de esa provincia;

Resultando que D. Mariano Lerma fué incluído en el Escalafón provisional en la categoría 5.ª, por entender la Junta que procedía de Escuela dotada con 1.250 pesetas, obtenida en virtud de concurso;

Resultando que la Junta rectificó este criterio en el Escalafón definitivo, acreditándole únicamente los años de servicios que lleva en la Escuela de 825 pesetas, que desempeña en virtud del art. 50 del Real decreto de 31 de mayo de 1902, y que le consigna la limitación de derechos;

Resultando que D. Pedro Garrido desempeña Escuela de 625 pesetas, obtenida fuera de concurso, haciendo uso del artículo 58 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902, reformado por el Real decreto de 13 de noviembre de 1903, descendiendo, en su consecuencia, la categoría de 825 pesetas que actualmente disfrutaba;

Resultando que la Junta provincial, previa consulta á la Superioridad acerca de la situación del reclamante, le colocó en el lugar correspondiente á los nueve años y diez meses de servicios prestados en la categoría de 825 pesetas;

Considerando que el sueldo de 1.250 pesetas no puede estimarse como legal, por no existir Escuelas incompletas así dotadas, y que los servicios en la misma, prestados por un Maestro que no haya ingresado mediante oposición, no es posible acumularlos para considerarlos como de Escuela dotada con 1.100 pesetas;

Considerando que la instrucción 2.ª de la Real orden de 3 de marzo último determina que el Maestro que habiendo ingresado por oposición en Escuela de 825 pesetas haya pasado, desde luego fuera de concurso, á servir otra de 625, figure en el Escalafón con arreglo á los servicios prestados en la categoría de 825 pesetas,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón, ha resuelto desestimar los recursos de que se hace mérito.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BURGOS.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

SUBASTAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de mayo último,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 9 de julio próximo, á las doce y media, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 8.479,98 pesetas, de las obras de revoque de la fachada del edificio que ocupa la Escuela Normal Central de Maestros.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 4, inclusive, de dicho mes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 254,40 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de .... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el Contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los seis meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en dos meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á observar las disposiciones de la ley de 14 de febrero de 1907 sobre protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de febrero de 1908, que inserta la lista de los

artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el Contratista á asegurar estas obras por el importe total que le sean contratadas, en Compañía de reconocida solvencia inscripta en el registro formado por el Ministerio de Fomento, por virtud de la ley de Seguros que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el Contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de dos meses, cuando menos, prorrogándose por lo que fuese necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

(*Gaceta* del 8 de junio.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de mayo último,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 9 de julio próximo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 12.736,24 pesetas, de las obras de revoque de la fachada, y otras, en el edificio situado en el Paseo de Atocha y denominado Museo del Dr. Velasco.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 4, inclusive, de dicho mes, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 382,08 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.° El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.° Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.° Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el Contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.° En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.° Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.° La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.° El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.° para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.° La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cuatro meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.° El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en dos meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de febrero de 1907 sobre protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabildad, del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el Contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscripta en el registro formado por el Ministerio de Fomento, por virtud de la ley de Seguros que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el Contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construccion.

El plazo del seguro será de cuatro meses, prorrogándose por el tiempo que fuese necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

(*Gaceta* del 9 de junio.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de mayo de 1910,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 9 de julio próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 10.752,48 pesetas, de las obras de revoque en el edificio principal del Observatorio Astronómico de Madrid.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 4, inclusive, de dicho mes, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que

acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 322,57 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de mayo de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de... por 100»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.° El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.° Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.° Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el Contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.° En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.° Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.° La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.° El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.°, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.° La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los dos meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.° El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en tres meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de febrero de 1907 sobre protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 28 de febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el Contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscripta en el Registro formado por el Ministerio de Fomento, á virtud de la ley de Seguros que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el Contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de dos meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

(*Gaceta* del 9 de junio.)

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
2 junio 1910	4.°	3.°	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Modelado del antiguo y ropajes vacante en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, por las dietas del mes de mayo.....	1.711,00
» » »	4.°	3.°	Al íd. del íd. de íd. á Escuelas de niñas del Distrito universitario de Zaragoza, por el material suministrado á dicho Tribunal en el mes de abril.....	69,00
» » »	4.°	3.°	Al mismo, por el mismo concepto, en los meses de abril y mayo.....	72,10
» » »	5.°	2.°	Al íd. de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, por su nómina del mes de mayo.....	825,00
» » »	20	1.°	Al Contratista de las obras de construcción de un pabellón en la Facultad de Farmacia de Madrid, por la certificación del mes de mayo.....	12.292,50
» » »	4.°	5.°	Al Inspector nombrado para girar una visita al Colegio de San Bartolomé y Santiago (Granada).....	274,90
3 » »	4.°	3.°	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Grabado en talla dulce de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, por las dietas del mes de mayo..	1.868,25
» » »	4.°	3.°	Al íd. del íd. de íd. á las Cátedras de Dibujo de los Institutos de Zamora y Segovia, por las dietas devengadas en el mes de mayo.	3.386,15
» » »	4.°	3.°	Al íd. del íd. de íd. á las plazas de Auxiliar del 2.° grupo de la Facultad de Medicina de Santiago, Sevilla y Valencia, por las dietas del mes de mayo.....	1.630,00
» » »	4.°	3.°	Al íd. del íd. de íd. á la Cátedra de Medicina legal de la Facultad de Medicina de Sevilla, por las dietas del mes de mayo.....	1.352,30
4 » »	10	1.°	Al íd. de la Universidad de	

FECHA	Capítulo.	Artículo	SERVICIO	Pesetas.
			Valencia, para material científico de experimentación con destino á la Facultad de Derecho.....	1.000,00
4 junio 1910	10	1.º	Al mismo para íd. íd. de íd., para la íd. de Filosofía y Letras.....	1.000,00
» » »	18	Único.	Al Habilitado suplente de la Universidad de Santiago (Coruña), para adquisición de libros nuevos con destino á dicho Centro...	1.000,00
» » »	10	1.º	Al íd. del Hospital Clínico, por quebranto de moneda en el año actual	250,00
» » »	4.º	3.º	Al íd. del Tribunal de oposiciones á las Auxiliarías del primer grupo de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de Barcelona y Zaragoza, por las dietas devengadas en el mes de mayo.....	289,40
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á Escuelas de niños del Distrito universitario de Madrid, por las dietas del mes de mayo.....	546,80
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á la plaza de Profesor de Perspectiva y Paisaje de la Escuela de Industrias de Sevilla, por las dietas del mes de mayo.....	2.252,65
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á Escuelas de niños del Distrito universitario de Sevilla, por las dietas del mes de mayo.....	1.230,00
» » »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Campo de Villavidel (León), á cuenta del 50 por 100 de la certificación de 21 de mayo.....	2.918,62
» » »	6.º	3.º	Al íd. íd. del íd. de Gerona, por el 60 por 100 de la certificación de 2 de abril último.....	6.284,11
6 » »	20	2.º	Al Pagador de las obras de restauración de la Catedral de Burgos, para atenciones del mes de junio..	5.000,00
» » »	20	2.º	Al íd. de las íd de íd. de la íd. de Sevilla, para íd. del mes de junio.....	2.000,00
» » »	20	3.º	Á D. Joaquín Rogi, Arquitecto, por su cuenta de gastos de viaje, ocasionados con motivo de su visita á las obras del Instituto general y técnico de Pontevedra.....	266,10
7 » »	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños del Distrito universitario de Valencia, por las dietas de mayo.....	979,45
» » »	4.º	3.º	Al íd. del íd. de íd. á íd. de niñas del Distrito universitario de íd., por las dietas de mayo.....	1.081,50
» » »	4.º	3.º	Al mismo, por el material suministrado en el mes de mayo.....	31,00
9 » »	20	2.º	Al Pagador de las obras de restauración de la Catedral de Cuenca, para atenciones del mes de junio..	10.000,00
» » »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Colindres (Santander), á cuenta del 25 por 100 de la certificación de 7 de mayo último.....	2.268,40
10 junio 1910.	20	2.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pontevedra, por el 25 por 100 de la subvención concedida para la construcción del monumento conmemorativo de la batalla de Puente-Sampayo.....	12.081,00
11 » »	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños de Madrid, por el material suministrado en el mes de mayo.....	955,20
14 » »	10	1.º	Al íd. de la Universidad de Zaragoza, para adquisición de material científico.....	1.000,00
» » »	10	1.º	Al íd. de la íd. de Barcelona, para íd. de íd. íd.....	8.500,00
» » »	10	1.º	Al íd. de la íd. de Valladolid, para atender á los gastos de las Clínicas de la Facultad de Medicina....	8.575,00
» » »	18	Único	Al Jefe Habilitado de la Biblioteca de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid, para suscripciones y demás gastos.....	300,00
» » »	4.º	5.º	Al Habilitado del personal encargado de la formación de estadística, por su nómina del mes de abril y mayo.....	700,00
» » »	20	1.º	Al Pagador de las obras de construcción de una escalera incombustible en el Museo Nacional de Pintura.....	5.000,00
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de pintura de las salas del Museo de Arte Moderno.....	4.118,00
15 » »	20	1.º	Al Contratista de las obras de reforma de la Universidad de Valladolid, por el mes de mayo.....	34.125,41
» » «	20	1.º	Al íd. de las íd. del Instituto general y técnico de Pontevedra, por el mes de mayo.....	18.245,75
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. del íd. íd. de Palencia, por el íd. de íd.	31.225,84
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de reformas del Instituto de Jovellanos de Gijón, por el mes de abril.....	4.276,95
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de reforma del Instituto de Badajoz, por los meses de marzo y abril.....	3.727,89
» » »	4.º	3.º	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas del Distrito universitario de Sevilla, por las dietas de junio.....	246,00
16 » »	20	3.º	Al íd. de los Arquitectos de Construcciones civiles, por su cuenta de los gastos de viaje por visitas de inspección.....	2.720,75

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 16 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Exención de derechos de Aduanas.

ORDEN

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de

derechos de Aduanas para material científico del siguiente Centro:

CENTRO	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.....	4 mayo 1910..	Sr. Rector...	Irún.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento del señor Jefe del expresado Establecimiento.

Madrid 14 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

ORDEN

D. Hermenegildo Olivar y Bertrán solicitó en 22 de febrero último que se anulara la inscripción de 5 de agosto de 1909, hecha con el núm. 31.424 en el Registro general de la Propiedad intelectual, de la obra dramática titulada *La cieguecita de París ó el Registro de la Policía*, que había publicado con el seudónimo de Rogelio Povedano, por haber sabido que existía otra obra titulada *El Registro de la Policía*, de la que, según expresaba el solicitante, eran propietarios los herederos de D. Eduardo Vidal Valenciano, y cuyos derechos no quería lesionar.

Instruído el expediente prevenido en el art. 38 del Reglamento dictado para la ejecución y cumplimiento de la ley de 10 de enero de 1879, resultó del mismo que con el número 18.551 aparece inscripto en el Registro general de la Propiedad intelectual, en 30 de enero de 1895, una obra titulada *El Registro de la Policía*, como de propiedad de D. Eduardo Vidal Valenciano, no apareciendo al pie de esta inscripción, anotado documento público alguno relativo á que dicha obra haya sido transmitida á persona alguna ni, por lo tanto, á los herederos de dicho Sr. Vidal Valenciano, razón por la cual no se les ha podido dar audiencia en el expediente formado, puesto que en él no tenían personalidad legal.

Resultó asimismo cierta la inscripción núm. 31.424 de 5 de agosto de 1909, hecha á favor de D. Hermenegildo Olivar y Bertrán, de la ya citada obra *La cieguecita de París ó el Registro de la Policía*, publicada por éste con el seudónimo de Rogelio Povedano, no habiéndose dado tampoco audiencia en el expediente al interesado, dado que no hubiera dicho otra cosa que lo que ya pedía en su instancia de 22 de febrero pasado, que es lo que ha motivado la formación del referido expediente.

Considerando que el hecho de inscribir una obra en el Registro general de la Propiedad intelectual es potestativo en su autor ó propietario, el cual puede también, por consecuencia, pedir que se anule la inscripción que á su instancia se hizo, y de la que arrancan los derechos que sobre la obra le reconoce la ley,

Esta Subsecretaría ha acordado acceder á lo pedido por D. Hermenegildo Olivar y Bertrán, y que se anule la inscripción núm. 31.424, hecha á su instancia en 5 de agosto de 1909 y á favor del dicho solicitante, de la obra dramática titulada *La cieguecita de París ó el Registro de la Policía*, que publicó con el seudónimo de Rogelio Povedano.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR JEFE DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

(*Gaceta* del 9 de junio.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, vecino de Madrid, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

Pierre de Coulevain.—*La isla desconocida*. Versión castellana de Ricardo Blanco Belmonte.—Chartres.—Imp. Ed. Garnier (S. a.).—Un volumen, VIII + 432 páginas.—8.° marquilla.—Rústica.

Madrid 3 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 12.)

Personal.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Oficial de cuarto grado interino del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Eduardo Vincenti y Bravo, adscrito á la Biblioteca universitaria de Barcelona, pase á prestar servicio al Museo Arqueológico de dicha ciudad.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de junio de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 7 del corriente mes, para anunciar en segundo concurso la plaza de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Lugo, que se halla vacante y que debe ser provista en la forma que determina el art. 34 del Reglamento de 31 de diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, hace público que para tomar parte en dicho concurso se necesita una de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber sido Fiel Contraste en propiedad.

2.ª Ser aspirante á Fiel Contraste.

Para los del primer caso, los concurrentes elevarán sus instancias á esta Dirección general, acompañadas de las partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento, el título que posean y todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aporten, y para los del segundo caso remitirán las instancias á este Centro por conducto reglamentario.

También deberán probar unos y otros que no están inhabilitados para desempeñar cargos públicos y declarar, bajo su responsabilidad, no haber sido expulsados de ningún Cuerpo ó Corporación por Tribunal de honor ó mediante formación de expediente.

Las instancias documentadas deberán ser presentadas en este Centro directivo en el plazo de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que no serán admitidas las que lleguen á este Centro después de dicho plazo ó no vengan con los correspondientes justificantes.

Madrid 8 de junio de 1910.—A. GALARZA.

(*Gaceta* del 10.)

Centros docentes.

Oposiciones á Escuelas.

Este Rectorado, previas propuestas del Consejo Universitario y consulta con la Subsecretaría de Instrucción pública, ha resuelto nombrar los siguientes Tribunales para juzgar los ejercicios de oposición á Escuelas anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del día 29 de junio de 1909.

ESCUELAS DE NIÑOS

Presidente.

D. Ramón Alonso de la Riva, Catedrático del Instituto de Orense.

Vocales.

D. Casto Blanco Cabeza, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad.
» Prudencio Landín, Profesor de la íd. íd. de Pontevedra.
» Valentín Villanueva, Sacerdote.
» Balbino García Lombardero, Maestro de la Escuela pública del Centro de Vigo.

Suplentes.

D. Alejandro Colomina, Catedrático del Instituto de Pontevedra.
» Feliciano Catalán, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.
» Jesus Gómez Sanmartín, íd. de la Normal de Maestros de Santiago.
» José Trasmote, Maestro de la Escuela pública de Padrón.

ESCUELAS DE NIÑAS

Presidente.

D. Jaime Subirá, Catedrático del Instituto de esta ciudad.

Vocales.

D.ª María Quesada y D.ª Gervasia Plaza, Profesoras de las Normales de Maestras de La Coruña y Pontevedra, respectivamente.
» Francisca Fernández Vaamonde, Regente de la Normal de La Coruña.
D. José Daviña, Sacerdote.

Suplentes.

D. Alejandro Pérez Barreiro, Profesor de la Normal de Maestros de Pontevedra.
D.ª Rosa Saz y D.ª Rita Aller, Profesoras de las Normales de Maestras de Coruña y Pontevedra, respectivamente.
» Concepción Valsa, Maestra de la Escuela pública de Mellid.

ASPIRANTES Á ESCUELAS DE NIÑOS

D. Manuel Pérez Diéguez.
» Juan Canido Pazos.
» Antonio Andrés Pérez.
» Higinio Abeijón Servia.
» Vicente González Losada.
» Juan de Dios Torrez y Luque.
» Santiago Cid Martínez.
» Serafín Rodríguez y Rodríguez.
» Hortensio Fernández Otero.
» Eladio Ferreiro Otero.
» Codino González Pérez.
» Cipriano Villar Bretal.
» Alejandro Montero Román.
» José A. Parramón y Jarrás.
» Santiago Garay Millán.
» Bernardino Malvar Díaz.
» Manuel Marras Pereira.
» Manuel García Alvarez.
» Belisario Rodríguez Caneiro.
» Enrique Correa Alvarez.
» Camilo Chorza López.
» Luis Pereiro González.
» Victoriano Taibo García.
» Daniel Rodríguez Rubio.
» José Ramón Monse Lamas.
» Manuel Lonreiro Ameijenda.
» Agustín Maceira Cobar.
» José Crego Mella.
» Julio Castroviejo y Calvo.
» Casimiro Paz Herrero.
» Evaristo Fernández Gutiérrez.
» Salvador Alvarez Pereira.
» Vicente Alvarez Estévez.
D. José María Alvarez Otero.
» Manuel Muradas Fortes.
» José María Fernández.
» Alfredo Blanco Pérez.
» Federico Rico Praga.
» Diego González Gómez.
» Manuel Lugilde Penelas.
» Mariano Cabezón Picado.
» Francisco Dodalo Feijoó.
» Manuel López Gutiérrez.
» José Pampín Pomar.
» Leonardo Severo Ríos Constenla.
» José Rey González.
» Felipe Sánchez Rincón.
» Nicomedes Gordillo Esteban.
» Enrique S. Monche Meléndez.
» Emilio Sotelo Rey.
» Domingo Vázquez Grande.
» Serafín Carballo García.
» Manuel Madriles Casas.
» Modesto Gay Fernández.
» Daniel Bouzas Rodríguez.
» Emilio Cernaldo Naviera.
» Basilio Castro Blanco.
» José Costa Calvo.
» Manuel Correal Paradela.
» César del Caño Serantes.
» Manuel Campón Gutiérrez.
» Gerardo Barcenilla y Cano.
» José Díaz Guevara.
» Alejandrino de la Fuente Fernández.
» José Fariña Gómez.
» Evaristo Sonz y Rivera.
» Víctor Fraiz Villanueva.
» Segundo Folgueira Argibay.
» José Fernández Alonso.
» Juan Francoli Aguado.
» Benigno Fraga Sanmartín.
» Manuel Fernández y Fernández.
» Angel Fernández Díaz.
» Clemente Galán do Bao.
» Leonardo Gómez de la Iglesia.
» José Francisco Graña Vázquez.
» Enrique Gallego y Canell.
» Federico González y González.
» Laureano López y López.
» Manuel Vicente Mosquera Vidal.
» Celestino Montoto Suárez.
» Patricio Segundo Sánchez.
» Jesús Eugenio Pérez.
» Jaime Perrín Allel.
» Maximino Portela Piñeiro.
» Fermín Jorge Pérez.
» Ignacio Peleteiro Ogando.
» Carlos Casimiro Roca y Llorach.
» Laureano Rey Villaverde.
» Angel del Río González.
» Manuel Rivera Martínez.
» José Racedo Cobián.
» Santiago de Santiago Vázquez.
» Manuel Suárez Castro.
» Serafín Sotelo Taboada.
» Enrique Tobio Mosquera.
» José Manuel Vázquez Senra.
» Francisco Veiga García.
» José Antonio Vázquez Rey.

ASPIRANTES Á ESCUELAS DE NIÑAS

D.ª Elisa Cabanillas Pérez.
» Inés Crespo Medal.
» Elisa Diz Lois.
» Florinda Freire Albardonedo.
» Antonia Ortiz Currais.
» Horosia Reguera No.
» Elena Vázquez Crespo.
» Honorina Alonso López.
» María del Carmen Álvarez Navarro.
» María del Pilar Esperanza Álvarez Vázquez.
» Valeriana Elisa Campillo Cristóbal.
» Josefa do Campo Prado.
» Valentina Cao Cordido Calvo.
» Emilia Carón Blanco.
» Adorinda Villanueva Rivas.
» María de la Asunción Carreras Sande.
» Dolores Ceja Gómez.
» Clementina Copperi Mayr.
» María Matilde Crespo Rodeiro.
» María Díaz Lozano.

D.ª María Emilia Fernández Díaz.
» Aurora González Neira.
» Cruz González Neira.
» Consuelo Guerra Taboada.
» Rosa María Sofía López Calvo.
» Emilia Lozano Bartolomé.
» Emma Mirelis Malvar.
» Purificación Novás Guillán.
» Arminda Otero Fernández.
» Elena Panadero Charlín.
» Josefa del Pino.
» Carmen Pol Otero.
» Vicenta Puga Castro.
» María de la Purificación Luz Villar Landeira.
» María del Amparo Prego Ruibal.
» María de los Angeles Poyo García.
» Jesusa Rodríguez Álvarez.
» Elena Rodríguez Paz.
» Segunda Rodríguez Toral.
» Carmen Santos Rodríguez.
» Elisa Terjeiro Vidal.
» Concepción Vera Hernández.
» María del Carmen Sandolia Vieira Durán.

Los aspirantes que no tengan completa su documentación, presentarán los justificantes de su capacidad legal antes de dar comienzo los ejercicios.

Los opositores podrán recusar en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á cualquiera de los Jueces y suplentes, cuando las causas estuviesen fundadas en las que reconoce el derecho común, claramente comprobadas.

Santiago 9 de junio de 1910.—*El Rector*, CLETO TRONCOSO.

(*Gaceta* del 15.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Concurso de traslación de junio de 1910.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 15 de abril último, se sacan á concurso de traslación las siguientes Escuelas vacantes en este Distrito universitario.

PUEBLOS	PROVINCIA	CLASE	CATEGORÍA	SUELDO — *Ptas.*	EMOLUMENTOS
Liétor	Albacete	Niños	Elemental	825	Los legales.
Munera	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Molinicos	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Balazote	Idem	Niñas	Idem	825	Idem.
Bienservida	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Villapalacios	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Alatoz	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Casas-Ibáñez	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Huigueruela	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Fuensanta	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Molinicos	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Yeste	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Beniarrés	Alicante	Niños	Idem	825	Idem.
Guardamar	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Teresa	Castellón	Idem	Idem	825	Idem.
Gátova	Idem	Niñas	Idem	825	Idem.
San Jorge	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Sucina (Murcia)	Murcia	Niños	Idem	825	Idem.
Benifairó de Valldigna	Valencia	Idem	Idem	825	Idem.
Poliñá	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Montesa	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Jarafuel	Idem	Idem	Idem	825	Idem.
Tuéjar	Idem	Niñas	Idem	825	Idem.

Los Maestros concurrentes á las citadas Escuelas, remitirán sus instancias á este Rectorado en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Podrán tomar parte en este concurso los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor al de las vacantes, siempre que sean del mismo grado, los que estén rehabilitados, los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermedad después de usar los dos períodos de observación, si acreditan con certificación de tres Médicos que han recuperado completamente la aptitud física, y los que desempeñen Escuelas de párvulos también podrán solicitar las Elementales de niños si tienen por lo menos el título de Maestro Elemental.

Los expedientes se compondrán de instancia, hoja de servicios y cubierta. En éste se hará constar el nombre del aspirante, suma de tiempos que determinan la preferencia y relación de las vacantes enumeradas por el orden que se desean.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º del mes actual y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º y el último de la convocatoria, cuidando los aspirantes de sumar con exactitud todos los tiempos consignados en el art. 26 con relación al 24 del Real decreto de 15 de abril último, para determinar el orden los concursantes.

No obstante las condiciones establecidas en el citado artículo 24, serán preferidos en este concurso los Maestros consortes que, hallándose separados, soliciten plaza vacante en la misma localidad ó Municipio donde ejerza en propiedad el otro cónyuge. Este derecho sólo podrá ejercerse una sola vez por un solo cónyuge, siempre que se halle en condiciones legales para aspirar al traslado.

También podrán solicitar condicionalmente los dos consortes plazas situadas en la misma población ó en poblaciones próximas, de modo que no sea obligatoria la aceptación de estas plazas si no las obtienen los dos.

Valencia 4 de junio de 1910.—*El Rector*, JOSÉ MARÍA MACHÍ.

(*Gaceta* del 10.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Concurso de traslación de junio de 1910.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 15 de abril último, se anuncian para su provisión en propiedad, por este concurso, las siguientes plazas, que están dotadas con 825 pesetas y resultan vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito universitario, según las relaciones de las respectivas Juntas provinciales.

PROVINCIA	PUEBLO	GRADO	CLASE DE LA PLAZA
	ESCUELAS DE NIÑOS		
Madrid	Alcobendas	Elemental	Maestro.
Idem	Villa del Prado	Idem	Idem.
Idem	Parla	Idem	Idem.
Ciudad Real.	Brazatortas	Idem	Idem.
Idem	Chillón	Idem	Idem.
Idem	Cózar	Idem	Idem.
Cuenca	Salvacañete	Idem	Idem.
Idem	Pinarejo	Idem	Idem.
Idem	Tresjuncos	Idem	Idem.
Guadalajara	Mondéjar	Idem	Idem.
Idem	Cogolludo	Idem	Idem.
Toledo	La Mata	Idem	Idem.
Idem	Villaluenga de la Sagra	Idem	Idem.
Idem	Esquivias	Idem	Idem.
Idem	Portillo	Idem	Idem.
Idem	Alameda de la Sagra	Idem	Idem.
	ESCUELAS DE NIÑAS		
Madrid	Belmonte de Tajo	Elemental	Maestra.
Ciudad Real.	Abenójar	Idem	Idem.
Idem	Alamillo	Idem	Idem.
Idem	Pozuelo de Calatrava	Idem	Idem.
Idem	Villamayor de Calatrava.	Idem	Idem.
Cuenca	El Picazo	Idem	Idem.
Idem	Almendros	Idem	Idem.
Idem	Salvacañete	Idem	Idem.
Idem	Montalvo	Idem	Idem.
Idem	Torrubia del Campo	Idem	Idem.
Idem	Palomares del Campo	Idem	Idem.
Toledo	Olías del Rey	Idem	Idem.
Idem	Cebolla	Idem	Idem.
Idem	Las Herencias	Idem	Idem.

Podrán tomar parte en este concurso todos los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado.

Igualmente podrán acudir los Maestros rehabilitados, los que, teniendo más de cinco años de servicios hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, siempre que acrediten con certificación de tres Médicos que han recuperado por completo la aptitud física, y los Maestros varones que desempeñen Escuelas de párvulos, los cuales podrán solicitar las Elementales de niños, si poseen, por lo menos, el título de Maestro Elemental.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, presentándolas ó remitiéndolas al mismo dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las que se presenten, deberán serlo en el Negociado de pri-

mera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, durante los días laborables, dentro de los quince que antes se señalan, en las horas de once á trece, quedando cerrado el plazo de admisión el último día y hora expresados.

Sólo se admitirán después los expedientes que se reciban por correo y se acredite claramente que han sido depositados en aquél dentro del plazo.

No se tomarán en cuenta para el concurso los expedientes cuyas instancias no resulten dirigidas á este Rectorado y que no se presenten ó remitan directamente á esta Universidad.

Los aspirantes deberán tener presente cuanto previenen los artículos 21, 27, 29, 31 y 32 del Real decreto de 15 de abril último, cumpliendo cuanto en ellos se establece, en evitación de los perjuicios que se les sigan de no efectuarlo.

Las condiciones para la adjudicación de plazas en este concurso son las señaladas en el art. 24 del mencionado Real decreto, con las excepciones del art. 25.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 7 de junio de 1910.—*El Rector*, R. CONDE.

(*Gaceta* del 10.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

OPOSICIONES Á ESCUELAS

Previas propuestas del Consejo universitario y consulta con la Subsecretaría de Instrucción pública,

Este Rectorado ha resuelto nombrar los siguientes Tribunales para juzgar los ejercicios de oposición á las Escuelas anunciadas vacantes en la *Gaceta de Madrid* del día 30 de julio de 1909.

Escuelas Superiores y Elementales de niños.

Presidente, D. Francisco Jiménez Soto, Catedrático del Instituto de Salamanca.

Vocales: D. Melchor García Sánchez, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca; D. Rufino Murillo Vecino, Profesor de Pedagogía del Instituto de Cáceres; D. Federico Calleja Gómez, Maestro de las Escuelas públicas de Salamanca, y D. Eladio Sánchez Hernández, Sacerdote.

Suplentes: D. Daniel Tosantos Baltanás, Catedrático del Instituto de Cáceres, y D. Faustino González Parra, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca.

Escuelas Superiores y Elementales de niñas y de párvulos.

Presidente, D. Rafael Gras y Esteva, Catedrático del Instituto de Zamora.

Vocales: D.ª Elvira Méndez de la Torre, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Ávila; D.ª Teodora Queimadelos Vilifez, de la de Cáceres; D.ª Natividad Calvo Montealegre, Maestra Regente de la de Salamanca, y D. Ángel García Pinto, Sacerdote.

Suplentes: D. Antonio Boyer Granero, Catedrático del Instituto de Salamanca, y D.ª Evangelina Chamizo, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.

Relación de aspirantes á las plazas de Escuelas de niños dotadas con 1.100 pesetas.

1. D. Lázaro Blanco López.
2. » Lope Bueno del Castillo.
3. » Federico Calvo Borreguero.
4. » Antonio Cornejo Diéguez.
5. » Enrique Domínguez Sánchez.
6. » Valentín Ferrero García.
7. » Pedro Eduardo de la Fuente Borja.
8. » Teodoro García Alonso.
9. » Jesús García Sánchez.
10. » Guillermo Gómez de la Rúa.
11. » Matías González García.
12. » Nicomedes Gordillo Esteban.
13. » Francisco Herrera Molero.
14. » Florencio Herrero Hernández.
15. » Agripino Anastasio Hernández Quintana.
16. » Francisco Jiménez Pablos.
17. » Bernabé Lozano Triviño.
18. » Angel Luengo Encinas.
19. » Bernardo Alfredo Mathías y González.
20. » Germán Manuel Moreno Hernández.
21. » Saturnino Rodríguez Ovejero.
22. » Felipe Romero Juan.
23. » Justo Sánchez Gutiérrez.
24. » José Gabriel Sánchez Román.
25. » Bienvenido Santos Borrego.
26. » Jesús Vicente del Arco.
27. » Patricio Yeguas Sánchez.

A las plazas de Escuelas de niños, dotadas con 825 pesetas.

1. D. José Aboy Hernández.
2. » Ricardo Álvarez Rodríguez.
3. » Francisco Barba Martín.
4. » Gabriel Bartolomé Herrera.
5. » Lope Bueno del Castillo.
6. » Federico Calvo Borreguero.
7. » Teófilo Calzada García.
8. » Marcial Carreto Casado.
9. » Vicente Corbo Encinas.
10. » Antonio Cornejo Diéguez.
11. » Antonio Crispín Solís.
12. » Elías Chausal Suárez.
13. » Pablo Díez Calvo.
14. » Isaías Domínguez Martín.
15. » Enrique Domínguez Sánchez.
16. » Emiliano Espariz Sousa.
17. » Francisco Fariñas Martínez.
18. » Gregorio Fernández Esteban.
19. » Valentín Ferrero García.
20. » Pedro Eduardo de la Fuente y Borja.
21. » Francisco de la Gándara Fraile.
22. » Cesáreo García Hernández.
23. » Antonio García López Nava.
24. » Cándido García Ponce.
25. » Jesús García Sánchez.
26. » Luis Gil Martín.
27. » Guillermo Gómez de la Rúa.
28. » Antonio de Góngora y Aguilar.
29. » Matías González García.
30. » Agapito González Martín.
31. » Venancio González Rueda.
32. » Nicomedes Gordillo Esteban.
33. » Francisco Guerra Díaz.
34. » Román Hernández Peña.
35. » Agripino Anastasio Hernández Quintana.
36. » José Hernández Rico.
37. » Francisco Herrera Molero.
38. » Florencio Herrero Hernández.
39. » Enrique Iglesias García.
40. » Francisco Jiménez Pablos.
41. » Luciano Juan Vaquero.
42. » Manuel Lora del Pino.
43. » Bernabé Lozano Treviño.
44. » Angel Luengo Encinas.
45. » Marcelino Isaac Martín.
46. » Marcelino A. Martín Hernández.
47. » Angel Martín García.
48. » Sebastián Martín y Martín.
49. » Guillermo Sandalio Martín Romo y Córdova.
50. » Bernardo Alfredo Mathías y González.
51. » Juan Matías Hernández.
52. » Germán Manuel Moreno Hernández.
53. » Damián de Paz y Muñoz.
54. » Teodoro Pérez Alonso.
55. » Vicente Pérez Moreno.
56. » Hermógenes Porras Hernández.
57. » Trinidad Rivera Martín.
58. » Clodoaldo Rodríguez y Rodríguez.
59. » Segundo Rollán Bellido.
60. » Felipe Romero Juan.
61. » Germán Salvador Luis.
62. » Máximo Sánchez Hernández.
63. » Toribio Sánchez Patiño.
64. » José Gabriel Sánchez Román.
65. » Bienvenido Santos Borrego.
66. » Daniel Sarro Martín.
67. » Tomás Tejedor Martínez.
68. » Marcelo Toval Castro.
69. » Jesús Vicente del Arco, y
70. » Patricio Yeguas Sánchez.

A las plazas de Escuelas de niñas, dotadas con 1.100 pesetas.

1. D.ª Arcadia Andrada Martín.
2. » Mercedes Arribas Sánchez.
3. » María de la Paz Barbero Elías.
4. » María del Pilar Barrero y Oruet.
5. » María Luisa Caballero.
6. » María de la Piedad de Dios Hidalgo.
7. » Damiana Durán Campos.
8. » Eduvigis Pilar Fonseca de la Montaña.
9. » María González.
10. » Irene Gutiérrez González.
11. » Pura Hernández Hidalgo.
12. » Victoria López Azanza.
13. » Isabel López Santano.
14. » Ludivina Ninfa López Sánchez.
15. » Mercedes Pol García.

16. D.ª Esperanza Ramos Hurtado.
17. » María Herminia San Segundo García.
18. » Eloísa Santa Olalla Alonso.

A las plazas de Escuelas de niñas, dotadas con 825 pesetas.

1. D.ª Juana Alcántara Riol.
2. » Arcadia Andrade Martín.
3. » Mercedes Arribas Sánchez.
4. » María de la Paz Barbero Elías.
5. » María Pilar Barrera y Orueta.
6. » Emilia Francisco Barrios.
7. » Francisca Borrego y Borrego.
8. » Rosalía Bragado Montaña.
9. » María Piera C. Calvo Borreguero.
10. » Teresa Dolores Cobos Castilla.
11. » Antonia Díaz de Guzmán.
12. » María de la Piedad de Dios é Hidalgo.
13. » Damiana Durán Campos.
14. » Guadalupe Eleno Montero.
15. » María Josefa Fernández y Macaya.
16. » Valentina Francisca Fernández Macaya.
17. » Josefa Flores Jaén.
18. » Eduvigis Pilar Fonseca de la Montaña.
19. » Faustina Gallego García.
20. » Luisa García Blanco.
21. » Isidora García Melchor.
22. » Catalina García de Robles Vegas.
23. » María González.
24. » Teresa González Astudillo.
25. » Josefa González Fernández.
26. » María Guart Martín.
27. » Irene Gutiérrez González.
28. » E. Pura Hernández Hidalgo.
29. » Sofía Hernández Hidalgo.
30. » Concepción Hernández y Rodríguez.
31. » Victoria López Azanza.
32. » Isabel López Santano.
33. » Leocadia María Madruga Martín.
34. » Práxedes Manzano Alvarez.
35. » Antonia Manzano Carpio.
36. » Margarita Mateos Fuentes.
37. » Benita Moreno y Moreno.
38. » Petra Leonor Mulas Blanco.
39. » María de los Angeles Nogales López.
40. » Aurora Noreña González.
41. » Felisa Otero Rojo.
42. » María del Consuelo Orduña del Campo.
43. » María de la Concepción Paradinas Sánchez.
44. » Matilde Perotes Yévenes.
45. » Emilia Poblador Sánchez.
46. » Mercedes Pol García.
47. » Valentina Quintana Martín.
48. » Natividad Revuelta Mateos.
49. » Micaela Rodríguez Sánchez.
50. » Eloísa Santa Olalla y Alonso.
51. » María del Consuelo Sanz Alonso.
52. » Antonia Josefa Torrero.
53. » Carmen Valhondo Pérez.
54. » Federica E. Viejo Carmona.

EXCLUÍDOS POR HABER PRESENTADO SUS INSTANCIAS FUERA DE PLAZO

D. Rafael Cortés Rivero.
» Mariano Domínguez Molinero.
» Ulpiano Lorenzo y San Román.
» Tomás Martín Moreno.
D.ª María Moyano Vázquez.

Los aspirantes que no tengan completa su documentación, presentarán los justificantes de su capacidad legal antes de dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores podrán recusar en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, á cualquiera de los Jueces y suplentes, cuando las causas estuviesen fundadas en las que reconoce el derecho común, claramente comprobadas.

Salamanca 30 de mayo de 1910.—*El Rector*, MIGUEL DE UNAMUNO.

(*Gaceta* del 8 de junio.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de provisión de Escuelas de 15 de abril último y demás disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de traslación, las Escuelas de niños y niñas dotadas con 825 pesetas, vacantes en este Distrito universitario, que á continuación se expresan, según los datos recibidos de las Juntas provinciales de Instrucción pública:

Número.	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE de Escuela.	GRADO	SUELDO — Pesetas.
	PROVINCIA DE GRANADA			
1	Trevélez	De niños...	Elemental..	825
2	Capileira	Idem.....	Idem.....	825
3	Benamaurel	Idem.....	Idem.....	825
4	Cáñar	De niñas...	Idem.....	825
5	Ujíjar	Idem.....	Idem.....	825
	PROVINCIA DE JAÉN			
6	Higuera de Calatrava...	De niños...	Idem.....	825
7	Torreblascopedro.....	De niñas...	Idem.....	825
8	La Puerta.....	Idem.....	Idem.....	825
9	Santo Tomé.....	Idem.....	Idem.....	825
	PROVINCIA DE ALMERÍA			
10	Alcolea.....	De niños...	Idem.....	825
11	Turrillas.....	De niñas...	Idem.....	825
12	Zurgena.....	Idem.....	Idem.....	825
	PROVINCIA DE MÁLAGA			
13	Genalguacil.....	De niños...	Idem.....	825
14	Almáchar.....	Idem.....	Idem.....	825
15	Sedella.....	De niñas...	Idem.....	825
16	Frigiliana.....	Idem.....	Idem.....	825

Las condiciones para ser admitidos á este concurso, las que deben reunir los expedientes y las necesarias para la adjudicación de las vacantes, están determinadas en los artículos, 16 17, 20, 21, 24, 25 y 26 del Real decreto de 15 de abril del corriente año.

El plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en el concurso, es el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentarse dichas instancias en la Secretaría general de esta Universidad en los días y horas hábiles de oficina.

Tanto los aspirantes al redactar los documentos necesarios para el concurso, como los Secretarios de las Juntas provinciales al certificar las hojas, deberán tener muy en cuenta las disposiciones del citado Real decreto.

Granada 5 de junio de 1910.—*El Rector*, FEDERICO GUTIÉRREZ

(*Gaceta* del 15.)

Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

ANUNCIO

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, se anuncia á oposición, para su provisión en propiedad, la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, de Santander, dotada con el haber anual de 1.750 pesetas y la gratificación asignada en los presupuestos provinciales.

Para tomar parte en las oposiciones se requiere que los aspirantes acrediten poseer el título de Maestro Normal, y haber desempeñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas, con la categoría inmediata inferior al sueldo de la Secretaría.

Mientras se halla en suspenso el grado Normal, podrán ser admitidos á las oposiciones los Maestros que tengan el título de Maestro Superior, y hayan desempeñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas.

Las instancias de los opositores se dirigirán al señor Gobernador, Presidente de la Junta, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios para las oposiciones serán los que se determinan en el artículo 42 del Real decreto citado.

Santander 10 de Mayo de 1910. *El Gobernador Presidente*, B. DEL CAMPO. *El Secretario interino*, JOSÉ MARÍA DE MONTALVÁN.

(*Gaceta* del 8 de junio.)

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Miércoles 22 de junio de 1910 — B. O. núm. 46



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Garzón Nebrera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baeza, en solicitud de que se apruebe un proyecto de reforma del Reglamento por que se rige el Colegio de segunda enseñanza, anexo al Instituto general y técnico;

Teniendo en cuenta las razones aducidas y que las modificaciones propuestas son más bien, y en general, de carácter administrativo, que en nada afectan á la enseñanza y parte técnica del Establecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las modificaciones propuestas, en virtud de las cuales quedan redactados varios artículos en la forma siguiente:

«Art. 31. La Junta de Administración y gobierno la constituirán:

»1.º Un Presidente, que lo será el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

»2.º Siete Vocales; cargos que serán desempeñados por el Director del Instituto general y técnico, Canónigo que presida el Cabildo Catedral de Baeza, Primer teniente Alcalde de la Ciudad, Regidor Síndico del Ayuntamiento, Subdelegado de Medicina del Partido, Catedrático más antiguo del Instituto, un mayor Contribuyente, designado mediante sorteo por la Corporación municipal cada dos años.

»3.º Un Secretario, sin voz ni voto, nombrado por el Ayuntamiento; dicho funcionario desempeñará además los cargos de Administrador é Interventor del Colegio.

»Art. 32. Las facultades de la Junta serán:

»La inspección y vigilancia del régimen interior del Colegio.

»El examen de los presupuestos y cuentas del Establecimiento, que deberán remitir al Municipio con toda clase de justificantes para su aprobación definitiva.

»La expulsión de los alumnos cuya conducta exija tal medida.

»Hacer los nombramientos de todo el personal subalterno y destituirlo en su caso, señalando anualmente sueldos y gratificaciones.

»Resolver lo procedente acerca de los saldos en pro ó en contra que de las cuentas del Colegio resulten trimestralmente.

»Art. 36. El Director del Colegio será el mismo del Instituto y actuará como Jefe en todo lo relativo á la enseñanza, educación, régimen y disciplina; todo sin perjucio de lo que á la Junta compete y de la alta inspección reservada al Ayuntamiento.

»Estará también facultado para suspender al personal subalterno, comunicándolo á la Junta, quien ha de resolver en definitiva.

»Art. 59. Corresponde al Director:

»Formar, en unión del Secretario administrador, los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Colegio; ordenar los pagos dentro del crédito presupuestado; autorizar con el V.º B.º todos los nombramientos y comprobación de cuentas, y, por último, dictar, de acuerdo con la Junta de Administración y Gobierno, las disposiciones que juzgue procedentes al mejor régimen del Establecimiento.

»Art. 60. Corresponde al Secretario en este concepto:

»Recaudar las pensiones de los colegiales, cuyos fondos habrán de depositarse en una caja cerrada con dos llaves, una de las cuales guardará el Director, quedando la otra en su poder; hará todos los pagos atendiendo los correspondientes nombramientos autorizados con el V.º B.º del Director; abastecerá diariamente al Colegio, valiéndose de los camareros del mismo y de acuerdo con las órdenes recibidas, llevando cuenta diaria de estos gastos y del número de individuos que coman en la Casa.

»Dicha cuenta será también autorizada con el V.º B.º del Director.

»El Secretario Administrador será el inmediato responsable de la calidad, abundancia y buena condimentación de los alimentos.

»Quedan suprimidos los artículos 35, 37 y 54, por haberse comprendido sus preceptos en los artículos modificados, y el apartado 2.º, párrafo 3.º del 61, por estimarse que dentro de las facultades de la Junta está el proveer según exijan las circunstancias á las necesidades del servicio de oficina en el Colegio.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director del Instituto general y técnico de Baeza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Gregorio Bernabé y Pedrazuela, Catedrático de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Segovia, en solicitud de excedencia, teniendo en cuenta que ha sido proclamado Diputado á Cortes por la expresada capital,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declararle en situación de excedencia mientras desempeña el referido cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Segovia.

Ilmo. Sr.: Elegido Diputado á Cortes por la circunscripción de Barcelona el Catedrático de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de la misma capital, don Hermenegildo Giner de los Ríos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declararle en situación de excedente en el Profesorado mientras desempeñe el referido cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto de Barcelona.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Alcira D. Evaristo Crespo Azorín, que es Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en el art. 33 de la ley de 30 de junio de 1892, que mientras ostente en el Parlamento dicha representación permanezca en situación de excedente en el Profesorado, conforme ha solicitado, con los dos tercios del sueldo de su Cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, D. Pedro Rodríguez de la Borbolla y Serrano, en solicitud de que se le declare excedente por haber sido elegido Diputado á Cortes por el distrito de Écija, provincia de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, debiendo percibir el recurrente los dos tercios del sueldo, como previene el art. 33 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D.ª Cándida Jimeno y Gargallo para tomar posesión en la Escuela Normal de Maestras de Valencia, del cargo de Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Segovia, nombrada por Real orden de 2 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Valencia y Segovia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Saavedra Martínez para tomar posesión en la Escuela Normal de Maestros de Huesca, del cargo de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga, para el que fué nombrado por Real orden de 30 de mayo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Huesca y Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Félix Urabayen Guindo para tomar posesión en la Escuela Normal de Maestros de Huesca, del cargo de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, nombrado por Real orden de 30 de mayo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Huesca y Salamanca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Antonio Blanca para tomar posesión en la Escuela Normal de Maestros de Alicante, del cargo de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Lugo, para el que fué nombrado por Real orden de 30 de mayo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Directores de la Escuela Normal de Maestros de Alicante y del Instituto de Lugo.

Títulos académicos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Arquitectos.

D. José López Puigcerver y D. José Yarnoz.

Licenciados en Derecho.

D. Julián Rojo, D. Julián Fagoaga y D. José Benimelí.

Licenciado en Medicina.

D. Macario Presa.

Maestro.

D. Vicente Larrea.

Madrid 20 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciado en Derecho.

D. Rafael del Nido.

Licenciado en Farmacia.

D. Santiago Temprano.

Contadores Mercantiles.

D. Luis Carnero, D. José Amor, D. Antonio Liñán, D. Carlos Ondiviela, D. Ramón Méndez, D. Senén Pérez, D. Francisco Soto, D. Francisco Fabregat y D. José Ruiz.

Veterinarios.

D. Francisco García, D. José Rodríguez, D. Joaquín Costa, D. Adrián Fernández, D. Braulio Barrio, D. Carlos Herrera y D. José Cabello.

Practicantes.

D. Juan Noria, D. Manuel Monede y D. Fernando Higueruelo.

Profesor de Gimnasia.

D. Andrés de Arias.

Maestros.

D. Fermín Algas y D. Narciso Celemín.

Maestras.

D.ª Antonia Rodríguez, D.ª Isidora Sánchez, D.ª Petra Zapico, D.ª María Díez y D.ª Benita Garrido.

Madrid 21 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Motores, mecanismos, máquinas-herramientas y construcción de máquinas de las Escuelas Superiores de Cartagena y Valencia á D. José Rocafull, Profesor de la Escuela Superior de Artes industriales de Almería.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Almería.

(*Gaceta* del 18 de junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Dibujo geométrico de la Escuela de Artes é Industrias de Santiago á D. Enrique Hidalgo Martínez, Profesor de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Cádiz.

(*Gaceta* del 18 de junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Construcción de máquinas y máquinas é instalaciones eléctricas de la Escuela Superior de Industrias de Vigo á D. Antonio Torrella y Sagrera, Profesor de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.

(*Gaceta* del 18 de junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Máquinas de vapor y motores hidráulicos de gas y de aire comprimido de la Escuela Superior de Industrias de Béjar á D. Federico Lafuente y Herrera, Profesor de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de esta Corte.

(*Gaceta* del 18 de junio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de una plaza de Auxiliar numerario de la Sección Artística (Pintura), vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y de Bellas Artes de Barcelona, al turno correspondiente, que es el de concurso entre Auxiliares y Ayudantes repetidores de las Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la redacción de la Real orden de 27 de mayo próximo pasado, por la cual se nombra á D. Gabriel Borrell y Cardona Catedrático de la asignatura de Construcción, Termología y Arquitectura legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se subsane dicho error, haciendo constar que la asignatura á que se refiere la mencionada Real orden es la de Termología y Arquitectura legal y no la de Construcción, Termología, etc.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de oposición á la Cátedra de Modelado del Antiguo y Ropajes, vacante en la Escuela

especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, y resultando de dicho expediente que sin protesta alguna ha sido propuesto por mayoría absoluta de votos D. Miguel Angel Trilles y Serrano,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la referida oposición y nombrar á dicho señor Profesor numerario de Modelado del Antiguo y Ropajes, clase vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 por residencia, con cargo al capítulo 13, artículo único del Presupuesto vigente, y con todas las ventajas que las leyes conceden á los de su clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Juan Comba y García, Profesor numerario del Conservatorio de Música y Declamación, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 14 de junio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 33 del Real decreto de 27 de mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto, por conveniencia del servicio, la Real orden de 6 del actual (B. O. núm. 43), en virtud de la cual fué trasladado á la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Teruel el Inspector de igual clase de la de Cuenca, D. Serafín Montalvo Sanz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Madrid y Zaragoza, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Cuenca y Teruel é Inspectores de primera enseñanza de estas provincias.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto, por conveniencia del servicio, con arreglo á lo preceptuado en el art. 33 del Real decreto de 27 de mayo último, la Real orden de 6 del actual (B. O. núm. 43), en virtud de la cual fué trasladado á la Inspección de la provincia de Cuenca el Inspector de primera enseñanza de Lérida D. Manuel Martín Chacón, y ha dispuesto al propio tiempo que pase destinado á la Inspección de igual clase de Teruel, con el mismo sueldo de 3.000 pesetas que disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Madrid, Zaragoza y Barcelona, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Cuenca, Lérida y Teruel é Inspectores de primera enseñanza de estas provincias.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se acepte, con destino al Museo Nacional, el retrato de D.ª Sofía Vela y Querol, viuda de Arnao, pintado por D. Federico Madrazo, legado por disposición testamentaria de dicha señora al referido Museo. Es también voluntad de S. M. que se den las gracias por tan valioso donativo á D. Antonio Aguilar, como albacea de la donante y representante de sus hijos y herederos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Museo Nacional de Pintura, Escultura y Grabado.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estudiado con todo detenimiento el nuevo aparato de pesar, denominado *Pengrámetro*, así como la *Memoria* que le acompaña, presentados por el industrial de esta Corte D. Alfonso García, quien ha tratado de disminuir el brazo largo de las romanas y evitar su cambio de posición, al pasar de las pesadas menores á las mayores en las de doble suspensión, fin que ha conseguido, haciendo que la carga no obre directamente sobre el brazo corto de aquélla, sino por el intermedio de una palanca de segundo género, logrando así que con poco volumen tenga gran alcance y no varíe de posición durante las pesadas, superando, además, en exactitud y sensibilidad á las romanas ordinarias, aparatos muy deficientes, según se reconoce en las instrucciones vigentes, y de empleo muy expuesto al fraude, por la posibilidad del cambio del pilón y torcedura del astil.

Teniendo en cuenta también que el aparato destinado al comercio al por menor puede sustituir con ventaja á la balanza Roverbal, por ser muy superior su exactitud y sensibilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar la circulación y uso legal del aparato pesador denominado *Pengrámetro*, del que es inventor D. Alfonso García, por reunir su construcción todas las condiciones reglamentarias que se exigen para esta clase de aparatos de pesar, y su resistencia suficiente, como lo ha demostrado la comprobación verificada, cargando el platillo con una pesa de cinco kilogramos, alcance máximo del modelo presentado, conservando exactitud y sensibilidad superior á las que exige para las balanzas el vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892.

Los aditamentos que hayan de ponerse en el gancho de carga, según la clase de ésta (como tolva, aro para sacos, depósito para granos, recipiente para líquidos, etc.), han de llevar indicado, en sitio visible y con caracteres claros, la palabra *tara*, seguida del peso del aditamento, para evitar que se dé como de carga el peso del recipiente.

Para la comprobación del *Pengrámetro* se han de cumplir las instrucciones que se expresan á continuación, después de describir el modelo presentado.

Descripción del modelo presentado.

Consta de un soporte, formado por un travesaño horizontal, cuyos extremos descansan en dos apoyos verticales, de base ensanchada. El travesaño lleva fijo y suspendido el soporte de los cojinetes en que se apoya el cuchillo eje de la palanca comunicadora. En uno de los extremos del travesaño va fijo el soporte de los cojinetes del cuchillo eje de la romana, y al otro extremo la alcoba que limita las oscilaciones de su brazo largo, y fija á ella la mira y el tope giratorio para inmovilizar el aparato.

La palanca comunicadora lleva, próximo al eje, un cuchillo

del que cuelga el gancho de suspensión de carga, y al extremo del mismo brazo un cuchillo de filo, dirigido hacia abajo, que descansa en el cojinete que lleva el estribo inferior de una brida; el estribo superior de ésta se apoya en un cuchillo, fijo al brazo corto de la romana, la cual va colocada en la parte superior del travesaño.

El brazo largo de la romana, que atraviesa la alcoba de que se ha hablado, lleva fija una aguja para que indique el equilibrio normal del aparato al coincidir con la mira.

La romana lleva al extremo del brazo largo una prolongación en la que por medio de una corredera se indican los gramos, hasta diez. Tanto la palanca como la romana tienen en los extremos de sus brazos cortos manguitos reguladores ó de tara, que se sujetan por medio de tuercas movidas por una llave de dos dientes, como las que acompañan ordinariamente á las básculas, medio importante en estos aparatos para dificultar el movimiento intencionado de los reguladores, que podría dar lugar á defraudaciones.

El alcance del modelo presentado es de cinco kilogramos, según consta grabado en la romana.

El brazo de la palanca lleva diez divisiones numeradas, que en junto hacen un hectogramo, y la pesada se señala por medio de una corredera pequeña. El brazo largo de la romana tiene 49 divisiones de un hectogramo cada una, y en cada 10 divisiones hay marcado un número, y á su derecha la letra *K*. Las subdivisiones no llevan indicación.

Las pesadas se hacen por medio de un manguito, provisto de una uña que encaja en la muesca de la división correspondiente.

En los aparatos de 50 ó más kilogramos de alcance, en el brazo de palanca van marcados los hectogramos, en el brazo largo de la romana los kilogramos y en la prolongación de su extremo los decagramos.

Instrucciones para su comprobación y punzonamiento.

La comprobación del *Pengrámetro* deberá efectuarse como en las romanas, y la sensibilidad en los aparatos menores de 30 kilogramos de alcance será la determinada en el artículo 13 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, para las balanzas ordinarias, si bien siempre ha de poderse apreciar la menor división de la romana.

En los aparatos de 30 kilogramos de alcance y mayores la sensibilidad será de 1 : 1.000 de su carga máxima, en las condiciones determinadas en el citado artículo.

El punzonamiento se hará como en las básculas, en el manguito ó en el brazo de la romana, próximo al cuchillo eje, y además en el platillo ó aditamento que lleve marcado el peso, comprobándolo en este caso. La lámina de latón, dividida en centímetros y el primer decímetro en milímetros, fija al travesaño del aparato con tornillos, y que, según el constructor, tiene por objeto comprobar dimensiones al pesar algún paquete, saca, etc., no deberá punzonarse.

Derechos de comprobación.

Aparatos menores de 15 kilogramas de alcance, 1,50 pesetas.
Aparatos de 15 á 30 kilogramos de alcance, 2 pesetas.
Aparatos de 30 á 100 kilogramos de alcance, 2,50 pesetas.
Aparatos de 100 á 200 kilogramos de alcance, 3 pesetas.
De 200 kilogramos de alcance en adelante, 3,50 pesetas.

Los derechos de lastre quedan suprimidos para este aparato.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de junio de 1910.

BURELL

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(*Gaceta* del 19.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Lengua Inglesa, de la Escuela Superior de Industrias de Valencia, ha quedado definitivamente constituído en la siguiente forma:

Presidente, D. José Joaquín Herrero, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Daniel López y D. José Casadesús Vila, Catedráticos de la misma asignatura de las Escuelas de Comercio de Madrid y La Coruña; D. José Alemany y Bolufer, Académico, y D. Luis Bachiller y Cardona, competente.

Suplentes: D. Isaías González Cobos y D. Zacarías Herrero, Catedráticos de la misma asignatura de las Escuelas de Industrias de Tarrasa y Palma de Mallorca; D. Miguel Mir, Académico, y D. Fernando de los Vilares Amor, competente.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria han presentado sus instancias los aspirantes siguientes:

D. José Albiñana Mompó, D. José María Ávalo y Abad, don Francisco del Molino y Martín, D. Julián Vicente Sancho Bruño, D. Vicente García Plá, D. Ricardo Corredor y de Arana, D. Emilio Menéndez Bauciella, D. Alberto Rivas Beltrán, don Félix Segundo Casanova y López, D. Gerardo Olazábal y Lacalle, D. Miguel Ventura Balaña, D. Vicente Moncho y Puchades, D. Fernando Guardiola Mayer, D. Miguel Ortega Mocholi, D. Fernando Martínez Morás, D. Isidro Brito Enríquez, don Manuel Baldasano y López, D. Carlos Antonio Talavera, don Luis Díaz-Cañedo y Becane y D. Juan Alcaide y Caracuel.

Quedan excluídos, por haberse recibido sus instancias pasado el plazo de la convocatoria, D. Luis Pérez Lapeña, D. Antonio Tono y Cardona y Mr. Perey Ryves.

Madrid 15 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

(*Gaceta* del 18.)

Institutos.

ÓRDENES

Vista la instancia del Catedrático de ese Instituto D. Antonio Gaite, solicitando gratificación por desempeño de clases del Magisterio;

Resultando del informe de V. S. que el Sr. Gaite no ha empleado más de las diez y ocho horas semanales que exigen el Real decreto de 17 de agosto de 1901 y Reales órdenes de 23 de septiembre y 12 de octubre de 1904, en relación con el Real decreto de 23 de octubre de 1903, para la concesión de acumulaciones,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia presentada.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director del Instituto de Orense.

Vista la instancia del Ayudante de Letras de ese Instituto D. Teodomiro Alcázar, solicitando gratificación por desempeño de clases del Magisterio;

Resultando del informe de V. S. que el Sr. Alcázar no ha empleado más de las diez y ocho horas semanales que exigen el Real decreto de 17 de agosto de 1901 y Reales órdenes de 23 de septiembre y 12 de octubre de 1904, en relación con el Real decreto de 23 de octubre de 1903, para la concesión de acumulaciones,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia presentada.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director del Instituto de Cuenca.

Vista la instancia presentada por D. Cirilo Pérez Prieto, alumno del Instituto general y técnico de esa capital, solicitando se le autorice la matrícula como alumno no oficial de la asignatura de segundo curso de Francés en el mes de agosto próximo, no habiéndolo hecho á su debido tiempo por olvido involuntario, y teniendo en cuenta que si bien es de lamentar el perjuicio que resulta para el interesado, ha de tenerse presente que por la Secretaría de ese Instituto ha

debido observarse el orden de prelación, no explicándose que los encargados del alumno no se informaran mejor al matricularle de las asignaturas en que debían hacerlo; que la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento y que el art. 12 del Real decreto de 22 de noviembre de 1889 prohibe simultanear la enseñanza oficial y la libre dentro del mismo curso,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de que se hace mérito.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director del Instituto de Valladolid.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien acordar se conceda la traslación de matrícula, del Instituto de Jerez de la Frontera al de Sevilla, solicitado por el alumno D. Santos Alonso Barahona, en vista de lo informado por V. S. y atendiendo á que en nada modifica el traslado la corrección á que el interesado se halla sujeto.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien conceder la traslación de matrícula, de ese Instituto al de Reus, solicitada por el alumno oficial D. Antonio Reparaz Araujo, por haber justificado la causa, á tenor del núm. 4 del Real decreto de 25 de agosto de 1903.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE JOVELLANOS (GIJÓN).

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 15 de abril último, han remitido varios Rectorados á este Ministerio las relaciones de Escuelas vacantes que deben ser anunciadas á concurso en el mes actual.

El Rectorado de la Universidad Central manifiesta que no ha podido enviarlas hasta el día 7 de los corrientes, por no haber recibido antes los datos de algunas Juntas provinciales. El de Santiago participa que no ha recibido las correspondientes á la provincia de Lugo, y el de Valladolid, que tampoco tiene los datos de Álava y Santander. De los Rectorados de Granada y Sevilla todavía no se han recibido las relaciones, y traduciéndose todo ello en perjuicio de los intereses de la enseñanza por el retraso que con tal motivo se origina en el anuncio de los concursos,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que todas las relaciones han debido, conforme al mencionado artículo, remitirse en los cinco primeros días del mes actual, ha resuelto que se recuerde á las correspondientes Autoridades académicas el cumplimiento del precepto indicado, y que se haga público para que los interesados en los concursos conozcan el motivo de la demora en la publicación de las convocatorias correspondientes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, SANTIAGO, SEVILLA Y VALLADOLID.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la plaza de Auxiliar numerario de la Sección Artística (Pintura), vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y de Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios y Ayudantes repetidores de las Escuelas de Artes é Industrias, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares que lleven más de dos años de servicios en esta categoría y los Ayudantes repetidores que cuenten más de cuatro, con arreglo á lo prevenido en el art. 29 del Reglamento de 6 de agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

ORDEN

De conformidad con lo propuesto por V. S.,

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar Vocales de la Junta de obras del edificio que se construye en esa localidad con destino á Instituto general y técnico, á los Catedráticos don Antonio de la Mora Obregón y D. Ángel Ballester y Castell.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE OBRAS DEL INSTITUTO DE PALENCIA Y ARQUITECTO DIRECTOR DE LAS MISMAS.

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 27 de julio próximo, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 67.415,90 pesetas, de las obras de reparación y conservación de la Catedral de Mondoñedo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 22, inclusive, del citado mes de julio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.920 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.° El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.° Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.° Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el Contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.° En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.° Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.° La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.° El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.° para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.° La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los doce meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.° El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de febrero de 1907 sobre protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el Contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscripta en el registro formado por el Ministerio de Fomento, por virtud de la ley de Seguros que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el Contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruay á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construccion.

El plazo del seguro será de doce meses, prorrogándose por el tiempo que fuese necesario y siempre por la mismacantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

(*Gaceta* del 20.)

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
18 junio 1910	20	1.°	Al Pagardor de las obras de reparación de retretes del Colegio de Sordomudos y Ciegos, para atenciones de julio	4.123,00
» » »	20	2.°	Al íd. de las íd. de reparación de la Catedral de León, para atenciones del mes de julio	700,00
» » »	20	2.°	Al mismo, para conservación de la íd. de íd. en el mes de julio	500,00
» » »	20	2.°	Al íd. de las obras de restauración de la Catedral de Sevilla, para atenciones del mes de julio	2.000,00
» » »	20	2.°	Al Conservador Mayor de la Alhambra de Granada, para los gastos de conservación en el mes de julio.	3.000,00
» » »	20	2.°	Al mismo, para los íd. de consolidación en el mes de julio	3.500,00
» » »	4.°	3.°	Al Habilitado del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños del Distrito universitario de Valladolid, por las dietas del mes de mayo	795,25
» » »	10	1.°	Al íd. de la Universidad Central, para adquisición de nuevo material científico para la Facultad de Medicina	5.500,00
» » »	10	1.°	Á D. Ricardo Gómez Calleja, para íd. de íd. para la Facultad de Ciencias de Madrid	1.000,00
» » »	4.°	5.°	Á D. Fernando Martínez Checa, por su viaje á la Exposición Nacional de Valencia, en comisión del servicio	1.000,00
» » »	6.°	3.°	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arcicóllar (Toledo), por parte del 25 por 100 de la certificación de mayo	771,91
20 » »	18	Único.	Al Secretario del Registro general de la Propiedad intelectual, para gastos de organización	500,00
» » »	19	Único.	Al Pagador de los Sobrestantes al servicio de los Arquitectos de Construcciones civiles, para pago de jornales en los meses de julio y siguientes	6.000,00
» » »	6.°	3.°	Al Habilitado de los Arquitectos del servicio de Arquitectura escolar, por su nómina del mes de junio.	458,33
» » »	4.°	3.°	Al íd. del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas del Distrito universitario de Barcelona, por las dietas de abril	1.877,00

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
20 junio 1910	3.º	2.º	Al Habilitado de la Junta Central de 1.ª enseñanza, por la nómina de los señores Vocales, en mayo.....	525,00
» » »	4.º	5.º	Al íd. del personal encargado de la formación del Escalafón del Magisterio, por la nómina de junio.....	375,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, domiciliado en esta Corte, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de sentiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

Charles Laurent, *Su hijo* (El Duque de Reichstadt), versión castellana de Pedro Simón Pineda.—París, imprenta Paul Dupont, 1910. Un volumen, 325 páginas; 8.º marquilla, rústica.

Pedro Henríquez Ureña, *Horas de estudio.*—Chartres, imprenta Garnier. Un volumen, una hoja + 304 páginas + un retrato; 8.º marquilla, rústica.

Madrid 10 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 18.)

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación de B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades establecidas en el Decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

Guillermo Jünemann, *Antología Universal de los mayores genios literarios.* Un volumen, tipografía de B. Herder. Friburgo de Brisgovia, 1910. x + 531 páginas + una autotipia; 4.º, rústica.

El Terciario Franciscano, pequeño Manual de instrucción y piedad. Tercera edición. Con aprobación del Rmo. Padre Ministro general de los Frailes menores, y del Excmo. Sr. Arzobispo de Friburgo.—Friburgo de Brisgovia, tipografía de B. Herder, 1910. Un volumen. x + 339 páginas + una lámina, 16.º marquilla, rústica.

Madrid 10 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 18.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

ORDEN

En vista de lo manifestado por V. S. en su oficio de 9 del corriente,

Esta Dirección general ha acordado retirar á D. Eduardo Izquierdo y Sánchez la autorización para ejercer el cargo de Ayudante del Fiel Contraste de Pesas y Medidas de esa provincia, debiendo remitir á esta Dirección general, para su cancelación, el extracto de la credencial expedida á favor de dicho funcionario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.—*El Director general*, A. GALARZA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

PROVISIÓN DE ESCUELAS

CONCURSO DE TRASLACIÓN

RELACIÓN de las Escuelas vacantes en este Distrito universitario, dotadas con 825 pesetas, cuya provisión corresponde al concurso de traslación, de conformidad con el art. 13 del Real decreto de 15 de abril último.

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	GRADO	CLASE	SUELDO — Ptas.	EMOLUMENTOS
PROVINCIA DE LA CORUÑA					
Malpica	Malpica....	Elemental..	Niños..	825	Los legales.
Ares	Ares.....	Idem.....	Idem...	825	Idem.
PROVINCIA DE PONTEVEDRA					
Carbia	Sabrejo....	Elemental..	Niños..	825	Los legales.
Salceda	Salceda....	Idem.....	Niñas..	825	Idem.
PROVINCIA DE ORENSE					
Junquera de Ambía	Junquera de Ambía.	Elemental..	Niños..	825	Los legales.

Santiago 4 de junio de 1910.—*El Rector*, CLETO TRONCOSO.

(*Gaceta* del 13.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Concurso de ascenso.

Publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 24 de mayo último las propuestas para las Escuelas anunciadas al concurso de ascenso, de marzo anterior, en este Distrito universitario, y transcurrido el plazo de veinte días de que disponen los interesados para entablar reclamaciones, este Rectorado, en vista de no haberse presentado ninguna, ha resuelto ratificar las propuestas en cuestión y declararlas definitivas.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Salamanca 15 de junio de 1910.—P. A.—*El Vicerrector*, SALVADOR CUESTA.

(*Gaceta* del 19.)

Tribunal de oposiciones para la provisión de Escuelas.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error involuntario al consignar en el anuncio remitido á la *Gaceta de Madrid* con fecha 9 del corriente, que el Suplente del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas era D. Alejandro Pérez Barreiro, Profesor de la Normal de Maestros, de Pontevedra, y siendo D. Rafael Pérez Barreiro, Catedrático del Instituto de la Coruña, se hace esta aclaración, á los efectos consiguientes.

Igualmente se hace constar que D. Prudencio Landín, nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, es Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de La Coruña, actualmente en Comisión en el de Pontevedra.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago 13 de junio de 1910. De orden del señor Vicerrector: *El Secretario general*, AUGUSTO MILÓN.

(*Gaceta* del 19.)

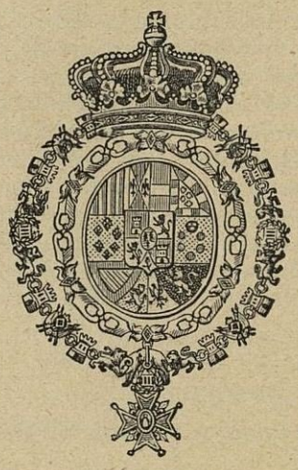
ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.—IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I Sábado 25 de junio de 1910 B. O. núm. 47



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »
PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Presidencia del Consejo de Ministros.

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 14 de febrero de 1907 dispone que en los contratos de servicios y obras públicas sea preferida la Industria nacional, como sucede en todas las naciones que se preocupan de su independencia económica. Solamente, por excepción, dicha ley admite la concurrencia extranjera en los casos que anualmente determina el Gobierno, atendiendo á la imposibilidad de que nuestros productores puedan suministrar los artículos respectivos en condiciones aceptables.

Como toda innovación radical, la ley lucha con dificultades, que van desapareciendo, especialmente, por el acierto con que procede la Comisión protectora de la Producción Nacional en sus funciones.

No obstante, con frecuencia se producen quejas y denuncias de haber sido infringida la ley, ya por deficiencias ó errores cometidos en los pliegos de condiciones, ya por haberse adjudicado directamente y sin subasta á casas extranjeras la adquisición de artículos ó productos reservados á la Industria española.

La finalidad de la ley se dirige, en primer término, á que se establezca en España el mayor número posible de industrias en condiciones de vida próspera, á que sus productos obtengan la mayor perfección y baratura, y á que el obrero consiga estabilidad en el trabajo, debidamente reglado, salario en relación con su instrucción y esfuerzo y con las necesidades de la vida, y todos los medios de previsión que la ciencia social aconseja.

Para ello es necesaria la seguridad del consumo, que por su parte puede proporcionar el Estado dando fijeza á sus contratos, que no deben limitarse á una sola adquisición, sino á las que hayan de verificarse durante determinado número de años, como viene practicando, con éxito, algún Departamento ministerial.

Todo esto puede y debe hacerse manteniendo las excepciones necesarias para la admisión de la concurrencia extranjera, con lo que se evita el peligro de tener que admitir el producto de la Industria española, en el caso de que fuese imperfecto, defectuoso ó caro.

A estas observaciones y á la conveniencia de que tenga debido cumplimiento el párrafo segundo del art. 3.° de la ley de 14 de febrero de 1907, siempre que se concedan prórrogas ó se modifiquen las concesiones otorgadas para servicios y obras públicas, corresponde como deducción ó consecuencia natural el siguiente Real decreto, que tiene el honor de someter el Ministro que suscribe á la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid 22 de junio de 1910.

SEÑOR:
Á L. R. P. de V. M.,
José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se adicionan al Reglamento de 23 de febrero de 1908 los que siguen:

Art. 19. En todos los pliegos de condiciones para los contratos de servicios y obras públicas que celebren la Administración Central y local, las Juntas de obras de puertos, canales y pantanos y cualquiera otro organismo de la Administración, se hará constar que los referidos contratos habrán de celebrarse con

arreglo á la ley de 14 de febrero de 1907, y que, en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha ley. Además, en los pliegos de condiciones se insertarán literalmente los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 de este Reglamento. Lo dispuesto en este artículo se aplicará á las subastas y concursos y á las adjudicaciones que hayan de realizarse con excepción de subasta.

Art. 20. Los contratos y concesiones de servicios y obras públicas anteriores á la fecha en que empezó á regir la citada ley, quedarán sujetos á las prescripciones de ésta, siempre que sean objeto de novación ó prórroga. En dichos casos y también cuando sean objeto de novación ó prórroga, contratos ó concesiones posteriores á la fecha expresada, los Contratistas ó concesionarios habrán de someterse para la adquisición de artículos ó productos de procedencia extranjera á lo que disponga la relación de excepciones que se halle vigente cuando se acuerde la novación ó prórroga. En todos estos acuerdos y en las escrituras públicas que en consecuencia de ellos se otorguen, se hará constar la conformidad del Contratista ó concesionario con lo dispuesto en este artículo.

Art. 21. A fin de regular y dar estabilidad al trabajo del obrero español, siempre que la Administración haya de adquirir de manera constante ó periódica artículos ó productos reservados por la ley á la Industria nacional, contratará con ésta la adquisición de los que necesite durante un número de años, que no podrá exceder de cinco, sin acuerdo del Consejo de Ministros. En estos casos, la Administración podrá establecer á cargo del Contratista la inspección de la fabricación y de las condiciones en que se realice el trabajo.

Art. 2.º Los Ministerios respectivos dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á veintidós de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas.

(*Gaceta* del 24.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de D. Juan Marimón y Carbonell sobre validez de la asignatura de Psicología experimental del Doctorado de Medicina, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En vista del informe de la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina, entiende este Consejo que debe accederse á lo solicitado por D. Juan Marimón, y en su consecuencia, que se le exima del examen de la asignatura de Psicología experimental para el Doctorado en España, en vista de haber aprobado ya las equivalentes de dicha disciplina para obtención del mismo grado de Doctor en la Universidad de Berlín.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el precedente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Medicina.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Manuel Fijo y Baena, Catedrático del Instituto de Canarias, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de junio de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Canarias.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Vicente Floren Acero, Catedrático de Física y Química del Instituto de Pamplona, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 3 de los corrientes, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director del Instituto de Pamplona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, en conformidad con la Real orden de 23 de octubre de 1903 y sus concordantes, reconocer á los Catedráticos del Instituto de Vitoria D. Pío Cerrada Martín y D. Enrique Iglesias Ejeraoque, el derecho al percibo de la gratificación anual de 500 pesetas por los servicios prestados en el curso de 1908 á 1909, toda vez que tuvieron á su cargo clases correspondientes á los estudios del Magisterio con independencia de las del Bachillerato é invirtieron en sus explicaciones más de diez y ocho horas semanales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de Vitoria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Segovia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Eduardo Rojas y Vilches, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Segovia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Zamora, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Ramón Alcázar y Saleta, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Director del Instituto de Zamora.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de ascenso reglamentario, á D. Rafael Soriano Pla Auxiliar de Ciencias del Instituto de Albacete, con la gratificación anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 27 de mayo último en que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director del Instituto de Albacete.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Pedro Archilla y Salido, Catedrático del Instituto de Guadalajara, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 4 de junio de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Miguel Hoyos Juliá, Catedrático del Instituto de Logroño, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 6 de junio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director del Instituto de Logroño.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de ascenso reglamentario, á D. Bernabé López Merino Auxiliar de Ciencias del Instituto de Logroño, con la gratificación anual de 1.500 pesetas y antigüedad de 27 de mayo último en que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director del Instituto de Logroño.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Sergio Luna y Gómez, Catedrático del Instituto de Badajoz, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 6 de junio de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Badajoz.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Manuel Miranda Garro, Catedrático del Instituto de Logroño, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 13 de mayo de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director del Instituto de Logroño.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Benigno Marroyo y Gago, Catedrático del Instituto de Logroño, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 6 de junio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director del Instituto de Logroño.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Marcos Pardos y Calvo, Catedrático del Instituto de Teruel, un ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quin-

quenio vencido en 20 de mayo de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director del Instituto de Teruel.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Salvador Padilla de Vicente, Catedrático del Instituto de Orense, un ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 1.º del actual, que le será abonado sobre el sueldo de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director del Instituto de Orense.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Modesto Díez del Corral, Catedrático del Instituto de Burgos, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 9 del corriente, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de Burgos.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José Jerez y Carrascosa, Catedrático del Instituto de Ciudad Real, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 8 de junio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Ciudad Real.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Proclamado Diputado á Cortes por el distrito de Campillos, provincia de Málaga, el Catedrático de Economía política y Legislación mercantil de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte, D. Francisco Bergamín y García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declararle en situación de excedente mientras desempeñe el referido cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Germán Bernacer y Tons, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Alicante, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 23 de mayo de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Alicante.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Valentín Escolar é Iglesias, Catedrático y Director de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, de Gijón, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 19 de abril de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos en Gijón.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Pedro Gómez Chaix, Catedrático numerario de Lengua Inglesa de la Escuela Superior de Comercio de Málaga, un ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 27 de mayo de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Ricardo Albert y Pomata, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Málaga, un ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 1.º de septiembre de 1909, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Manuel Urech y González, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 5 de mayo de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se admita la renuncia del cargo de Oficial interino de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander que ha presentado D. José María Montalbán.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Títulos académicos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Licenciado en Letras.

D. Francisco Fernández.

Licenciados en Derecho.

D. Benito Grau, D. Ramón de Vicuña y D. Francisco Beceña.

Licenciado en Farmacia.

D. Juan González.

Licenciados en Medicina.

D. Rufino Florindo, D. Higinio Gómez, D. Próculo Andrés y D. Amancio Fernández.

Madrid 22 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciados en Derecho.

D. Manuel Bedmar y D. José Montalbán.

Licenciados en Medicina.

D. Eusebio Jimeno, D. Andrés Vilar, D. José Martínez, don Benjamín Docasar, D. Regino Arenas, D. Cosme García, don Juan Durán, D. José Cubero, D. Mariano Cedrón y D. Carlos Manero.

Maestros.

D. Camilo Gande, D. Andrés Villaverde, D. Julio Junquera, D. Nemesio Fernández y D. Ciriaco Erice.

Maestras.

D.ª Clotilde Uñach, D.ª María Mantrana y D.ª Florentina González.

Madrid 24 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose incurrido en la Real orden de 15 del corriente (B. O. núm. 46), nombrando Profesor numerario de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado á don Miguel Ángel Trilles, en la omisión del quinquenio que dicho señor disfrutaba por sus servicios como Profesor, también numerario, de la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el sueldo que al Sr. Trilles corresponde percibir sea el de 5.000 pesetas: 4.000 asignadas á la plaza para que ha sido nombrado; 500 en concepto de residencia, y otras 500 por el primer quinquenio de que queda hecho mención, vencido en 18 de junio de 1908.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real decreto de 8 de junio corriente, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, el proyecto de obras de construcción de un nuevo edificio para Colegio de Sordomudos y de Ciegos en Santiago de Compostela, redactado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez Bosco, cuyo presupuesto de contrata importa 2.734.676,67 pesetas;

Considerando que se han cumplido los requisitos que exige el art. 27 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908 y los que previene la Real orden circular del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1904, puesto que consta en el expediente el informe favorable de dicho Departamento para la ejecución de las obras, la aprobación del proyecto por el mencionado Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, y la determinación, á la vez, por éste, como previene el citado artículo 27 de aquel Real decreto, del pago de las obras en diez anualidades, lo cual implica su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la ejecución de las mencionadas obras por su referido presupuesto de 2.734.676,67 pesetas, y por el sistema de contrata, y autorizar á la Subsecretaría para anunciar la subasta correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio en que D. Pedro Poggio y Alvarez, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, solicita de este Ministerio se le declare excedente con el correspondiente sueldo por haber sido proclamado Diputado á Cortes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar excedente al interesado en el cargo predicho, con arreglo al art. 33 de la ley de Presupuestos de 1892, con derecho, además, á los ascensos de antigüedad que puedan corresponderle y al percibo del haber de excedencia, ó sea los dos tercios del sueldo anual de 3.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio en que D. Manuel Brocas Gómez, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, solicita de este Ministerio se le declare excedente con el correspondiente sueldo por haber sido proclamado Diputado á Cortes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar excedente al interesado en el cargo predicho, con arreglo al art. 33 de la ley de Presupuestos de 1892, con derecho, además, á los ascensos de antigüedad que puedan corresponderle y al percibo del haber de excedencia, ó sea los dos tercios del sueldo anual de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ORDEN

Vista la instancia en que D. Rafael Campos de Loma, nombrado Ayudante de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, en virtud de concurso, con fecha 9 del corriente, solicita que se le autorice para tomar posesión de su cargo en la Escuela de Comercio de Alicante, y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 38 del Real decreto de 22 de agosto de 1903,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á lo solicitado por el Sr. Campos, autorizándole para tomar posesión de la Ayudantía de la Escuela de Palma de Mallorca en la de Alicante, debiéndose levantar el acta correspondiente, cuyo original se remitirá á este Ministerio, y una copia de la misma á la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca á los efectos oportunos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señores Directores de las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca y Alicante.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Á los efectos del expediente de conversión en Graduada de la Escuela pública de niños de Bellois,

Esta Subsecretaría ha acordado que remita V. S. un croquis del local donde ha de ser instalada.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LÉRIDA.

Á los efectos del expediente de conversión en Graduadas de las Escuelas públicas de Cigales,

Esta Subsecretaría ha acordado que remita V. S. un croquis de los locales donde han de ser instaladas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE VALLADOLID.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Clara Palacios del Río, Maestra de Villarejo de Salvanés, solicitando reconocimiento de derechos á tomar parte en los concursos para proveer Escuelas de Madrid, computándole el sueldo de 200 pesetas;

Y teniendo en cuenta que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de abril último, no puede hacerse reconocimiento alguno de derechos, y que la cuestión planteada debe resolverse en los concursos á que la interesada se presente, con vista de todos sus derechos, y teniendo como base el expediente incoado por la solicitante en 1895 y los documentos originales,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de junio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de esta Corte.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Asociación del Magisterio primario de esa capital, en solicitud de que se confiera á D. Miguel de Mérida Díaz el cargo de Vocal permanente ó vitalicio de dicha Junta provincial en calidad de Protector ó Bienhechor de la niñez;

Considerando que el Real decreto de 20 de diciembre de 1907 determina el número y condición de los Vocales de las Juntas provinciales de Instrucción pública y la forma de su nombramiento, sin que pueda hacerse alteración alguna más que por un Real decreto,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar dicha instancia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de junio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MÁLAGA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Asunción Duate Ortiz solicitando volver al servicio activo de la enseñanza, y teniendo en cuenta que el art. 67 del Reglamento de 6 de julio de 1900 determina que los Maestros y Auxiliares sustituídos no podrán volver en ningún tiempo á la enseñanza,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de junio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ALBACETE.

Visto el expediente instruído al Maestro de la Escuela pública Elemental de niños de Villar del Rey (Badajoz), D. José Cienfuegos y Hernández, y no resultando probado ninguno de los cargos constitutivos de las faltas que se le atribuyen,

Esta Subsecretaría ha resuelto, de conformidad con el Consejo universitario de su digna presidencia, que se sobresea el mencionado expediente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Badajoz.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ORDEN

Vista la instancia presentada por D. Julián Amo solicitando que se le permita hacerse Maestro Superior con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901;

Resultando que el solicitante verificó el examen de ingreso en los estudios del Magisterio en 24 de septiembre de 1904;

Considerando que el plan de estudios conforme al cual pretende continuar los suyos el solicitante fué modificado por el Real decreto de 24 de septiembre de 1903, conforme al cual los ha hecho él, y en cuyo art. 10 se previene que el título de Maestro Superior, con arreglo al mismo, no dará derecho para obtener plazas en el Profesorado de Escuelas Normales;

Considerando que no es posible conceder que los beneficios de una disposición derogada alcancen á quien ningún derecho adquirido hubiera obtenido á su amparo,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

ORDEN

Vacante por defunción de D. Ricardo de la Vega la plaza de Conservador de la iglesia de San Antonio de la Florida,

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar para dicho cargo á D. Enrique de la Vega y Herrero, con la gratificación anual de 1.250, con cargo al capítulo 13, artículo único, del presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª — Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
22 junio 1910	10	1.º	Al Habilitado de las Clínicas del Hospital de San Carlos, para el sostenimiento de las mismas.....	27.000,00
» » »	4.º	5.º	Al Director de la Escuela Superior de Arquitectura, por los gastos de viaje á El Cairo, según Real orden de 12 de marzo último....	1.500,00
» » »	4.º	2.º	Al Secretario de la Junta de Ampliación de estudios, para atender á los pagos de las pensiones autorizadas por Real orden de 31 de mayo.....	6.800,00
» » »	6.º	4.º	Á D. Francisco Martín Cano, para atenciones del grado Normal, según Real orden de 22 de junio.....	4.500,00

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Exención de derechos de Aduanas.

ORDEN

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico del siguiente Centro:

CENTRO	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Escuela Normal Superior de Maestras de Valladolid.....	26 abril 1910..	Sra. Directora..	Irún.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de este Ministerio para conocimiento del señor Jefe del expresado Establecimiento.

Madrid 24 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

ÓRDENES

Estudiada la consulta que el Fiel Contraste de esa provincia elevó á esta Dirección general en 20 de noviembre del año anterior por conducto de V. S., y conforme con la opinión de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, debo manifestarle que las pesas y medidas que han de poseer las expendedurías de la Arrendataria de Tabacos quedaron determinadas en la circular que esta Dirección remitió á todas las provincias de España con fecha 9 de mayo de 1901, y por si no figura entre la documentación del Fiel Contraste de esa provincia, se le remite un ejemplar para su entrega al mencionado funcionario.

Respecto á la segunda parte de la consulta, en que se pregunta si los dueños ó administradores de fincas cuyos precios en arriendo se estipulan en especie, así como los propietarios que tienen frutos almacenados y los agricultores, están obligados á emplear pesas y medidas del sistema métrico decimal y á la contrastación periódica de los mismos, puesto que todos los particulares tienen la obligación de usar el sistema métrico decimal y su nomenclatura en toda clase de transacciones, han de valerse de pesas y medidas que ostenten la marca primitiva para legalizarlos, pero no la periódica, porque no se les puede considerar como industriales ni comerciantes por el solo efecto de percibir rentas en especie ó de vender sus frutos los propietarios.

En la tercera parte de la consulta, la queja que formula dicho funcionario es muy fundada, no sólo en lo que se refiere á la provincia de Segovia, sino á la mayoría de las de España.

Esta Dirección general se ha ocupado de tan lamentable asunto, como lo prueba la circular de 21 de diciembre último, circular que, así como el Título VI del Reglamento vigente, presenta ancho campo á las Autoridades para que la implantación del sistema legal sea un hecho en España.

Al propio tiempo le ruego que insista con las Autoridades locales de esa provincia, recordándoles el deber en que se hallan de auxiliar al personal encargado del servicio de pesas y medidas, así como de corregir los abusos y corruptelas que se opongan al planteamiento del sistema legal.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910, *El Director general*, A. GALARZA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Enterado de su comunicación de 31 de mayo próximo pasado, en la que, al dar cuenta de la inspección mensual al servicio de pesas y medidas en esa provincia realizada por el Fiel Contraste, manifiesta V. S. que á excepción de los Alcaldes de Inca, Manacor y Sóller, los demás de la provincia de su digno cargo no demuestran interés alguno en el planteamiento del sistema legal de pesas y medidas, espero de V. S. que haga cumplir la circular de esta Dirección general de 21 de diciembre, circular que, así como el Título VI del vigente Reglamento de 31 de diciembre de 1906, presentan ancho campo á V. S. para que la implantación del sistema métrico decimal sea un hecho en esas islas.

Al propio tiempo le ruego que insista con las Autoridades locales de esa provincia, recordándoles el deber en que se hallan de auxiliar al personal encargado del servicio de pesas y medidas, así como de corregir los abusos y corruptelas que se opongan al planteamiento del sistema legal.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de junio de 1910. *El Director general*, A. GALARZA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Concurso de traslación.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 15 de abril último, se publican á continuación los nombres de las Escuelas dotadas con 825 pesetas anuales que existen vacantes en este Distrito universitario, las cuales han de ser provistas por concurso de traslación:

PUEBLO	CLASE de la Escuela.	Sueldo legal — *Pesetas.*	Retribuciones. — *Pesetas.*
PROVINCIA DE ZARAGOZA			
De niños.			
Murillo de Gállego	Elemental.	825	206,25
Biota	Idem	825	206,25
Nonaspe	Idem	825	206,25
Used	Idem	825	206,25
Vera	Idem	825	206,25
De niñas.			
Sádaba	Elemental.	825	206,25
PROVINCIA DE LOGROÑO			
De niños.			
Rincón de Soto	Elemental.	825	312
Navarrete	Idem	825	274,92
Tudelilla	Idem	825	Las legales.
Igea	Idem	825	274,92
De niñas.			
Ribafrecha	Elemental.	825	Las legales.
Navarrete	Idem	825	274,92
De párvulos.			
Autol	Párvulos.	825	274,92
PROVINCIA DE NAVARRA			
De niñas.			
Aranaz	Elemental.	825	Las legales.
Ochagavía	Idem	825	Idem.
Pitillas	Idem	825	Idem.
PROVINCIA DE SORIA			
De niñas.			
San Esteban de Gormaz	Elemental.	825	206,25
Arcos de Medinaceli	Idem	825	206,25
PROVINCIA DE TERUEL			
De niños.			
Villel	Elemental.	825	Las legales.
Monreal del Campo, núm. 2.	Idem	825	Idem.
Samper de Calanda, ídem	Idem	825	Idem.
Castellote	Idem	825	Idem.
Peñarroya	Idem	825	Idem.
Tronchón	Idem	825	Idem.
Alcalá de la Selva	Idem	825	Idem.
De niñas.			
Urrea de Gaén	Elemental.	825	Las legales.
Linares	Idem	825	Idem.
San Agustín	Idem	825	Idem.
La Fresneda	Idem	825	Idem.
Cretas	Idem	825	Idem.
PROVINCIA DE HUESCA			
De niñas.			
Estadilla	Elemental.	825	200
De párvulos.			
Ballobar	Párvulos.	825	Las legales.

ADVERTENCIAS.—El plazo para solicitar estas Escuelas será el de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y los expedientes solicitándolas se dirigirán á este Rectorado. (Artículo 14 del Real decreto de 15 de abril de 1910.)

Podrán tomar parte en este concurso todos los Maestros que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado. (Artículo 16 de dicho Real decreto.)

Los expedientes para solicitar estas Escuelas deberán formarse con arreglo á lo prevenido en el art. 21 de la citada disposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 4 de junio de 1910.—*El Rector*, DR. HIPÓLITO CASAS.

(*Gaceta* del 12.)

Adición al concurso.

El Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca, en comunicación de fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«En la relación de Escuelas que han de proveerse por concurso de traslación que esta Junta remitió al Rectorado de su digno cargo en 2 del corriente mes, por olvido involuntario dejó de incluirse la Escuela Elemental de niños de Loarre, dotada con 825 pesetas de sueldo anual y 275 de retribuciones, que quedó vacante en 29 de enero último y fué provista la última vez por oposición en 16 de febrero de 1880.

»Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. por si tiene á bien disponer se adicione á dicha relación la referida Escuela de niños de Loarre.»

Quedando desde luego adicionada dicha Escuela al anuncio remitido á la *Gaceta de Madrid* con fecha 4 del actual, para conocimiento de los concursantes ante su publicación.

Zaragoza 9 de junio de 1910.—*El Rector*, DR. HIPÓLITO CASAS.

(*Gaceta* del 12.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Concurso único.

Vistas las reclamaciones presetadas al concurso único de 12 de Marzo, este Rectorado acordó resolverlas como sigue:

1.° Desestimar instancia de D.ª María Fromista Nieto, que protesta contra las propuestas Santullano de las Regueras, Corias (Pravia), Rañeces y Sograndio, porque, no habiendo expresado en la hoja de servicios en qué fecha le fué expedido su título profesional, desde la que arranca el cómputo de aquéllos, no se le acreditaron como en propiedad, según está dispuesto por disposiciones diferentes de la Superioridad.

2.° Admitir la de D.ª Ramona Llano Cerra, que solicita, según dice, una cualquiera de las vacantes, de no corresponderle alguna de las enumeradas. En su consecuencia, se le adjudica la de Bejega, Concejo de Miranda.

3.° Excluir de la relación á D. Mercedes Díaz López, que equivocadamente se hizo figurar entre las Maestras, correspondiéndole en la de Maestros el núm. 271, sin plaza.

4.° Comprobado que hubo error al adjudicar á Maestro la Escuela mixta de Cerezales (León), se admite la reclamación formulada en este sentido por D.ª Asunción Verduras.

Asimismo queda eliminada de las plazas á proveer la Escuela de Bres (Oviedo) incluída indebidamente entre las vacantes por la Junta Provincial, toda vez que está servida en propiedad por D. Ramón Valcarce.

En virtud de estas variaciones, las propuestas se modifican como sigue:

Para Lourido Trasdacorda, D.ª Justa Pérez Marful; para Cerezales, D.ª Milagros Morillos; para Valdorria, D.ª Marcelina Campos Mestre; para Carracedo de Compludo, D.ª Rosario Porcar Campos; para Salentinos, D.ª Francisca Zarza Carreto; para Ríosequillo, D.ª Carmen Valaudín Conal; para Cantejeira, D.ª Eugenia Gordo Recio; para Compludo, D.ª Emilia Castán Sané; para San Cristóbal de Valdueza, D.ª Pascasia de Uña Lafuente; para Magadán-Llandopereira, D.ª María Magdalena Badía; para Riofrío, D.ª María Asunción Verduras; para Piedralba, D.ª Francisca Pascasio Rubio; para Nogueirón-Pelón, D.ª Irene Gutiérrez del Anillo; para Sotillo de Cabrera, D.ª Mariana Ramos Menéndez; para Folgoso y Las Tejadas, D.ª María Miguel Cantalejo; para Peñalba de Santiago, doña Juana Casaseca Rodríguez; para Las Médulas, D.ª Trinidad Revilla Dorao; para Onao-Següenco, D.ª Asunción Cifuentes Castañón, y para Olicio-Parda, D.ª Julia Gil Pérez.

5.° No se admiten las reclamaciones de D.ª Encarnación Piorno, D.ª María Rubio García y D.ª Rosa Herrero Fernández, por estar justificados los motivos de su exclusión y resultar que estas últimas tienen certificada la hoja de servicios el día 12 de abril, fuera ya del plazo de treinta días concedido para solicitar, y la primera por haberse recibido su instancia de la Junta provincial de León sin hoja de servicios.

6.° Es desestimada petición de la Junta local de Yermes y Tameza, pidiendo se adjudique á Maestro la Escuela de Tameza, porque al recibirse aquélla en el Rectorado ya se habían remitido las propuestas á la *Gaceta de Madrid*.

7.° Desestímase lo solicitado por D. Aquilino González y D. Domingo Fernández Justel, reclamando contra la propuesta para la Escuela de Quintana del Marco, á favor de don Salvador Manjón.

Este concursante acreditó haber disfrutado legalmente el sueldo de 825 pesetas, primera circunstancia de preferencia con arreglo al Reglamento de 14 de septiembre de 1902, que es aplicable; mientras que los reclamantes, si bien tienen más servicios, sólo acreditan el de 625 pesetas.

8.° Igualmente se desestima instancia de D. Patricio González, que reclama contra D. Marcelo Fernández, propuesto con preferencia para la Escuela de Llamas de la Ribera, en calidad de Maestro consorte, como así se hizo constar en la relación de propuestas.

9.° No habiéndose acreditado á D. Agapito Arias, según correspondía, el sueldo de 625 pesetas que disfruta legalmente en la Escuela de Hospital de Órbigo, queda admitida la reclamación formulada por el interesado, pasando en consecuencia al núm. 16 de la relación de aspirantes, y se le adjudica la Escuela de Armellada, con 625 pesetas, para la que figuraba propuesto D. Ceferino Bardón, que ahora resulta sin plaza.

10. Vista instancia de D. Marcelo Toral, protestando de no habérsele propuesto para la Escuela mixta de Felechares, se hace constar que en el expediente de concurso, recibido por conducto de la Junta provincial de Instrucción pública de León, no resulta haber pedido dicha Escuela de Felechares, apareciendo sobrerraspado la de Fomebadón, sin que esta enmienda se haya salvado; por lo que no es posible adjudicarle la repetida Escuela.

11. No se estima lo solicitado por D. Adolfo Grille, pidiendo se le coloque en el lugar que le corresponde por haber acreditado servicios en propiedad, toda vez que no habiendo hecho constar en la hoja de servicios la fecha de expedición del título profesional, desde la que arranca el cómputo de ellos, según está prevenido, carece de fundamento legal su pretensión.

12. Se admite la presentada por D. Lucio Martínez, por ser cierto que en la instancia de concurso ha solicitado cualquiera de las vacantes, según el orden de anuncio, y en su consecuencia, se le adjudica la Escuela de Lamujo.

13. No es tenida en cueata la pretensión del Maestro de Muñó (Siero), pretendiendo que quede sin efecto la propuesta á su favor para la Escuela de Granda, por oponerse á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de julio de 1904.

14. Del mismo modo no lo son las reclamaciones de don Ramón Pérez y D. Feliciano Cantón, excluídos, respectivamente, por no tener la edad reglamentaria, y por carecer de autorización ó de firmas la hoja de servicios; no siendo aplicable al primero el art. 8.° del Real decreto de 24 de septiembre de 1903, cuya excepción sólo es para los alumnos con un año aprobado en la carrera del Magisterio, pero no para los que ya la han terminado, como le sucede al recurrente.

15. Admitida la reclamación por la que la Escuela de Cerezales pasa á la relación de Maestras, y las renuncias que han presentado D. Francisco García Tornel y D. Francisco Torio Rodríguez, por Escuelas obtenidas en otros Rectorados, se modifican las propuestas del modo siguiente:

Para la de Villamejor del Condado, D. Gerardo Puente Torices; para Villategil, D. José Pascual Galindo; para Coladilla, D. Alberto Cabello González; para Las Campas, D. Francisco de la Torre Espinosa; para Fondevega, D. Crisantos Pedro de la Iglesia; para Vis-Eno, D. Sebastián Martín; para Berodia, D. Emilio Benet Amorós; para Turienzo de los Caballeros, D. Carlos Cabrera Picó; para Busnadiego, D. Casto Fernández Foz; para Pereda de Ancares, D. Raimundo Perpiñán; para Bulnes, D. Pedro González; para Primout, D. Manuel Labarga Cuenca; para Espinareda y Suertes, D. Francisco Castresana; para La Milla del Páramo, D. Eusebio González Ordóñez; para Quintanilla de Flórez, D. Fermín Rubio; para Anllarinos, don Francisco Mozo Ortiz; para Fontoria, D. Regino García; para Balouta, D. Ignacio Colmenarejo; para Camarmeña, D. Julián Báñez, y para Genestaza, D. Francisco Jiménez Pablos; expidiéndose desde luego á todos los Maestros y Maestras propuestos los correspondientes títulos administrativos, excepto aquellos que fueron objeto de reclamación.

Las Juntas provinciales de León y Oviedo cuidarán de ordenar la inserción de este anuncio en los *Boletines Oficiales* para general conocimiento, indicando la fecha en que haya aparecido en la *Gaceta de Madrid*.

Oviedo 14 de Junio de 1910.—*El Rector*, FERMÍN CANELLA.

(*Gaceta* del 18.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Concurso de traslación.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 15 de abril último, se anuncian para su provisión en propiedad por este concurso las siguientes plazas, que están

dotadas con 825 pesetas y resultan vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito universitario, según las relaciones de las respectivas Juntas provinciales:

PROVINCIA	PUEBLO	GRADO	CLASE DE LA PLAZA
	ESCUELAS DE NIÑOS		
Sevilla	Los Corrales	Elemental	Maestro.
Idem	Villanueva del Río	Idem	Idem.
Idem	Carmona	Idem	Auxiliar
Badajoz	Valdecaballeros	Idem	Maestro.
Idem	Valle de Santa Ana	Idem	Idem.
Idem	Bodonal	Idem	Idem.
Idem	Maguilla	Idem	Idem.
Idem	Alconeras	Idem	Idem.
Huelva	Beas	Idem	Idem.
Cádiz	El Bosque	Idem	Idem.
Idem	Villaluenga del Rosario	Idem	Idem.
Idem	Puerto Real	Idem	Auxiliar
	ESCUELAS DE NIÑAS		
Sevilla	Alcolea del Río	Elemental	Maestra.
Idem	Aznalcázar	Idem	Idem.
Idem	Santiponce	Idem	Idem.
Idem	Carmona	Idem	Auxiliar
Idem	Morón	Idem	Idem.
Idem	Morón	Idem	Idem.
Córdoba	Almedinilla	Idem	Maestra.
Idem	Nueva-Carteya	Idem	Idem.
Idem	Fuente-Tójar	Idem	Idem.
Idem	Añora	Idem	Idem.
Idem	Lucena	Idem	Auxiliar
Idem	Baena	Idem	Idem.
Idem	Montilla	Idem	Idem.
Huelva	Santa Bárbara	Idem	Maestra.
Cádiz	Benaocaz	Idem	Idem.
Idem	Espera	Idem	Idem.
Idem	Villaluenga del Rosario	Idem	Idem.
Idem	Puerto de Santa María	Idem	Auxiliar
Idem	Tarifa	Idem	Idem.

Podrán tomar parte en este concurso los aspirantes que reunan los requisitos señalados en los artículos 16 y 17 del citado Real decreto de 15 de abril último, á cuyo efecto se concede un plazo de quince días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan presentar la correspondiente instancia dirigida al Rectorado y extendida en papel de la clase 11.ª, acompañada de la hoja de servicios certificada en la forma establecida en el art. 27 del repetido Real decreto y de la cubierta señalada en el 21 de la misma Real disposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Sevilla 17 de junio de 1910. — *El Rector*, FRANCISCO PAGÉS.

Al anuncio fecha 17 del corriente, publicado por este Rectorado para proveer por el mencionado turno las Escuelas dotadas con sueldo anual de 825 pesetas, se agregan las Elementales de niños del barrio de Mazagán, en Las Palmas, y la de Matanza, y las de niñas de Artenara y Tanque, de la provincia de Canarias, que no se comprendieron en el citado anuncio por no haberse recibido en este Rectorado hasta hoy la relación correspondiente de la Junta provincial de Instrucción pública.

Sevilla 18 de junio de 1910.—*El Rector*, FRANCISCO PAGÉS.

(*Gaceta* del 21.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

INSTITUTO DE LA CORUÑA

Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de La Coruña.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Santiago 9 de junio de 1910.—*El Secretario general*, AUGUSTO MILÓN.

(*Gaceta* del 19.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Tribunal de oposiciones á Escuelas Superiores de niños.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, se convoca á los aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones á Escuelas Superiores de niños, anunciadas en la *Gaceta* de 30 de julio de 1909, según la relación publicada en la de 8 del mes actual, para que se sirvan concurrir, á los quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, ó á los diez y seis si el último fuera festivo, á la Escuela Normal de Maestros, de esta ciudad, á las ocho de la mañana, con objeto de dar principio á las oposiciones.

Los señores opositores tendrán á su disposición el Cuestionario ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Los aspirantes que no tengan completos sus expedientes deberán llenar este requisito antes de dar comienzo á los actos, advirtiendo que si alguno dejare de hacerlo ó no se presentase á la hora señalada, será excluído.

Salamanca 20 de junio de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, FRANCISCO JIMÉNEZ SOTO.

(*Gaceta* del 24.)

Oposiciones á Cátedras de Escuelas de Comercio.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua Inglesa de la Escuela Superior de Industrias de Valencia.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir al Aula núm. 2 del Instituto de San Isidro, de esta Corte, el día 4 del próximo mes de julio, á las cuatro de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios, en cuyo acto deberán justificar su aptitud legal, los que no lo hubiesen efectuado, y presentar un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos á la práctica de los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente sin causa debidamente justificada.

El Cuestionario para estas oposiciones estará á disposición de los aspirantes en el cita lo Instituto los ocho días anteriores al señalado para comenzar los ejercicios.

Madrid 18 de junio de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, JOSÉ J. HERRERO.

(*Gaceta* del 19.)

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS EN MURCIA

Junta de Patronato para la realización de un plan de obras de mejoramiento de la enseñanza en Murcia.

Anuncio de subasta para la construcción de un Grupo de Escuelas Graduadas en el barrio de San Antolín, de Murcia.

La Junta de Patronato creada por Real orden de 22 de febrero de 1905 para la realización de un plan de obras de mejoramiento de la enseñanza en Murcia, con los fondos de las economías de su Instituto, saca á subasta la construcción de un Grupo de Escuelas Graduadas que habrá de edificarse en el barrio de San Antolín, junto á la iglesia de este nombre, conforme al proyecto aprobado de Real orden y con sujeción á las condiciones siguientes.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Artículo 1.° Es objeto de este contrato la construcción de un edificio con destino á Escuelas Graduadas de niños en la plaza de D. Pedro Pou, de esta capital, con fachada á la calle de San Antolín y junto á la iglesia de este nombre.

El edificio irá emplazado en el solar que ha de quedar disponible una vez demolidas las casas números 23 de la plaza de D. Pedro Pou y 10, 12, 14, 16 y 18 de la calle de San Antolín.

Art. 2.° El edificio se construirá con arreglo á las buenas prácticas de construcción y ajustándose en un todo á los planos que se acompañan, al presupuesto formulado, á las condiciones que siguen y á las órdenes que verbales ó por escrito reciba el Contratista del Arquitecto director de los trabajos.

Art. 3.° El Arquitecto director efectuará á presencia del Contratista el replanteo general del vaciado de los sótanos y el parcial de los cimientos conforme sea necesario y con el orden de prelación que estime conveniente, y se fijarán con canillas y con señales invariables los puntos más esenciales.

El material y obreros necesarios para los replanteos correrán por cuenta del Contratista.

Art. 4.° Una vez determinada la profundidad de éstos según disponga el Arquitecto director, hallándose perfectamente recortados y apisonado y nivelado su fondo, se procederá á su relleno, procurando ajustarse lo más que sea posible á lo indicado en los planos, ó á las variantes que en caso necesario se sirva introducir el Director facultativo.

Art. 5.° El enrase de los cimientos se ajustará á un solo plano horizontal en su coronación, que esté diez centímetros más bajo que la rasante más inferior de las calles, á fin de que todos los muros partan ó procedan del mismo plano ó nivel.

La inclinación para este enrase la practicará el Arquitecto director á presencia del Contratista, quedando al criterio de aquél la elección del punto que ha de servir de base para dicha operación.

Art. 6.° Las tuberías de evacuación se emplazarán con sujeción á los planos, en lo que se refiera á sus dimensiones; pero en lo que concierne á profundidad y desnivel, se estará á lo que resuelva el Director facultativo, igualmente que si hubiera necesidad de establecer algunas otras que se creyeran necesarias.

Art. 7.° Una vez practicado el enrase ó coronación general de los cimientos, se procederá por el Contratista á fijar las alineaciones á que han de sujetarse los diferentes muros del edificio, á presencia del Arquitecto director, dándoles los espesores con sujeción á los planos ó á las variantes que en caso necesario creyese conveniente ó indispensable introducir el Director facultativo, y procediendo siempre á una nivelación ó enrase general al pasar de un piso á otro.

Art. 8.° Los entramados horizontales se construirán de acero unos y de madera otros, conforme se expresa en los documentos del proyecto, pero con las dimensiones y con los espesores fijados, haciendo queden perfectamente á nivel y sin alabeos ó depresiones de ninguna clase.

Art. 9.° La distribución de los entramados inclinados y verticales y sus dimensiones, se sujetarán á lo determinado en el proyecto y á las instrucciones que al Contratista dé el Arquitecto director, conservando perfectamente sus planos y sin que presenten depresiones, bombeos ó desperfectos de ninguna especie.

Art. 10. La escalera será de la forma que indica el proyecto, tabicada al aire, al uso del país, con los doblados necesarios, procurando que las bóvedas tengan las curvaturas convenientes y que los escalones sean perfectamente iguales en altura y huellas, así como que las zancas no presenten garrotes ni otros defectos que las hagan perder su solidez ó buen aspecto.

Art. 11. Todas las obras accesorias, como cocina, chimenea, retretes, tuberías de bajadas de aguas, etc., se sujetarán en un todo á lo que indica el proyecto, ó en su defecto á lo que determine el Director facultativo, el cual marcará también el orden de prelación con que han de ser ejecutadas.

Es obligación del Contratista, sin derecho á indemnización alguna, dejar en los muros de todo género, los huecos necesarios para la colocación de las tuberías de aguas, chimeneas, etc., etc.

Art. 12. Es obligación del Contratista la construcción de andamios de todas clases para la ejecución de las obras, y que deberá ejecutar con la solidez y precauciones debidas, quedando él solo responsable de cualquier desgracia que ocurra por falta de cumplimiento en este artículo.

Art. 13. El Contratista es el único responsable de la bondad de los trabajos que por él mismo se hayan ejecutado, y no tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omisión, á reclamar aumento de precio en alguno de los precios unitarios resultantes después de la subasta, ni se le indemnizarán, en todo ni en parte, las pérdidas, averías y perjuicios ocasionados por negligencia, falta de medios ó poca previsión.

Art. 14. Sujetándose el Contratista á todas las medidas de policía urbana, así como á la legislación vigente en lo que concierne á estos casos, pagará de su cuenta toda clase de multas é indemnizaciones por perjuicios, atropellos y desgracias que pudieran ocurrir, siendo además personalmente responsable de los accidentes que por impericia, ignorancia ó mala fe sucedieran en las obras, desde el día que éstas empiecen hasta el de su terminación y recepción definitiva.

Art. 15. El Director facultativo podrá hacer los reconocimientos que estime por conveniente en las obras en ejecución para asegurarse de la bondad de los trabajos, y hacer demoler los que á su juicio estuvieran mal ejecutados, ya por vicios de construcción con malos materiales ó mala mano de obra ó contra su orden expresa, siendo de cuenta del Contratista el derribo y nueva construcción.

Si el Contratista rehusare ejecutar las demoliciones de obras mal hechas, se procederá por administración á verificarlas y cargándose estos gastos en cuenta al Contratista.

Art. 16. Sólo puede tener el Contratista como sobrestantes y operarios, hombres capaces de ayudarle con inteligencia y probidad.

El Arquitecto director tiene el derecho á exigir del Contratista la sustitución ó destitución de los operarios por insubordinación, incapacidad ó falta de probidad.

En caso de insubordinación flagrante por parte de un operario, podrá exigir el Arquitecto su inmediata separación de la obra.

El Contratista queda responsable de los fraudes que puedan hacer los operarios en la entrega, calidad y empleo de los materiales.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y LAS DE SU MANO DE OBRA

Art. 17. Aunque se señala la procedencia para los materiales que tienen aplicación en estas obras, el Contratista podrá variar aquélla contando con la aquiescencia del Arquitecto director y siempre que los materiales propuestos satisfagan á todas las condiciones que se requieren y sean de calidad igual ó mejor que la proyectada.

En todo caso, no podrá utilizarlos en obra si previamente no han sido reconocidos por el Arquitecto director.

Los materiales desechados deberá retirarlos inmediatamente de la obra, y bajo ningún pretexto ni razón serán jamás admitidos en la construcción.

Art. 18. La arena procederá de la rambla del Sordo, deberá ser enteramente limpia, de granos angulosos, áspera al tacto, que cruja al restregarla y que desleída en un vaso de agua no tome ésta color barroso.

Será gruesa para mampostería ordinaria y fina para sillería ladrillo y refundido de juntas.

Se entiende por grueso el grano que tenga de milímetro y medio á tres milímetros de diámetro, y por fino el que no pase de milímetro y medio. Para obtener la igualdad del grueso se cribará el material, empleando dobles zarandas, siempre que el Arquitecto director lo disponga.

Art. 19. *a).* La piedra para mampostería procederá de las canteras de Espinardo, deberá ser dura, angulosa, no heladiza, homogénea y que no presente defectos que perjudiquen á su resistencia y á la solidez de las fábricas.

b). La preparación que deberán recibir los mampuestos antes de su empleo estará reducida á quitar con el martillo los ángulos demasiado agudos y puntos salientes, á fin de darles las formas que sean adecuadas para la debida trabazón y estabilidad, debiendo quedar aquéllos con las dimensiones convenientes, las cuales serán señaladas en cada caso por el Director facultativo, atendiendo á la importancia de la obra y espesor del macizo.

Art. 20. La piedra de sillería procederá de las canteras de Mayayo y de Cieza. Una y otra deberán extraerse de los bancos que se presenten en las canteras con más dureza y homogeneidad y grano más fino, eligiéndose siempre las que den el material de mejor calidad.

Las dimensiones que han de tener los sillares serán las que en cada obra señalen los planos ó fije el Director facultativo después de hecho el despiezo correspondiente, que con la debida antelación deberá entregarse al Contratista.

La labra deberá hacerse esmeradamente y finamente labrados y asperonados todos los paramentos vistos hasta que resulten perfectamente planos sin alabeos ni ondulaciones.

Las caras de lechos y juntas se labrarán con escoda y bujarda, sacando á cincel las cintas de las aristas en un ancho de dos centímetros con una inclinación de tres milímetros (0,003 milímetros).

Todas ellas presentarán superficies completamente uniformes y continuas, efectuando con rigurosa exactitud la forma y disposición que les correspondan según los planos, monteas y plantillas.

Las superficies de hilada y junta tendrán siempre la dirección que les corresponda, sin admitirse para ellos desviaciones que motiven el empleo de cuñas, que bajo ningún concepto deberán usarse, ni de tongadas de mortero de más de cuatro milímetros (0,004 milímetros) de espesor, que será el grueso máximo que podrá tolerarse para las juntas. Cualquier sillar que sufriese desportillos ó presentase otras inperfecciones, será retirado por el Contratista, sustituyéndolo por otro sin defecto alguno.

Art. 21. El refino de la labra de los sillares paramentados podrá verificarse, si así lo dispusiere el Director facultativo, después de terminada su colocación en obra.

Art. 22. Los ladrillos que se empleen serán de varias clases: ordinarios recochos, cortados en mesa y prensados.

Todos ellos deberán estar formados de buenas arcillas exentas por completo de granos calizos, bien cortados y moldeados, con caras bien planas y las aristas con ángulos rectos; compactos en su textura, que será de grano fino é igual, con aristas vivas al romperse, sin alabeos en su superficie; la cochura será completa sin llegar á la vitrificación, de suerte que produzcan por el choque ó percusión un sonido claro y limpio.

Los ladrillos no deben reblandecerse con el agua ni disminuir su resistencia por la inmersión.

Art. 23. Las baldosas llamadas de á tercia y los azulejos deberán satisfacer á las condiciones prescriptas en el artículo anterior; los azulejos serán de primera clase, perfectamente limpios y moldeados.

Art. 24. Los caños de alfarería y tubos de grés que se empleen, estarán formados de grés ó arcilla vitrificada, exenta de granos calizos y cuerpos extraños; serán ligeros, poco absorbentes de la humedad, bien cocidos y sin grietas ni imperfecciones, siendo su sonido metálico y su textura compacta y uniforme; tendrán sus enchufes y uniones completas de modo que ajusten perfectamente.

Art. 25. La cal común ó grasa procederá directamente del horno, estará bien cocida, sin tener venteaderas ni contener huesos, partículas de cenizas ó cualquier otra substancia extraña.

Se apagará pronto y completamente en el agua y antes de transcurridos tres días de recibida; siendo preciso que absorba el agua con rapidez, y que aumente su volumen por la extinción en una cuarta parte por lo menos.

El apagado de la cal deberá efectuarse en balsas de madera, echando primero la cal viva en terrones y el agua estrictamente indispensable para dar á la pasta una consistencia análoga á la de la arcilla empleada en alfarería.

Si para una parte determinada de las obras conviene variar el procedimiento de extinción, el Contratista se atendrá á lo que verbal ó por escrito le ordene el Director facultativo.

Art. 26. La cal hidráulica y cementos que se empleen procederán de las fábricas de Viviers, marca Pavín de la Farge.

Una y otro serán de fabricación reciente y de superior calidad.

Deberán estar limpios de toda mezcla y haber estado preservados de la humedad hasta el momento de su empleo en obra.

El cemento que se emplee será de fraguado más ó menos lento ó rápido, según convenga en cada caso.

Art. 27. Los yesos blanco y moreno serán de la localidad, pero deberán estar bien cocidos y molidos y exentos completamente de tierra.

El yeso deberá emplearse inmediatamente después de su calcinación, y estar muy seco en el momento que se vaya á emplear.

Al amasarlo, deberá absorber una cantidad de agua igual, por lo menos, á su volumen, y haber sido cernido, para purgarle de las substancias extrañas, siendo de rápido y fuerte fraguado.

Art. 28. No se empleará en el apagado de la cal ni en la confección de los morteros, agua sucia ni cenagosa, ni la de pozo que no haya sido previamente reconocida como buena.

Para el amasado de yeso se empleará precisamente agua del río.

Plomo y zinc.

Art. 29. Se emplearán estos materiales en los puntos y formas que se designan en el proyecto ó en los que indique al tiempo de la ejecución de las obras el Arquitecto director, debiendo proceder de la Real Compañía Asturiana, y de los de su mejor clase.

Art. 30. Las tejas planas estarán bien cocidas y moldeadas, serán duras y de sonido metálico, y deberán satisfacer á todas las condiciones del ladrillo; procederán de la fábrica que indique el Director facultativo, y sus dimensiones serán como las de Marsella ó Alicante, de un color rojo natural, ó en su defecto, recubiertas de una capa de barniz, que las haga completamente impermeables.

Art. 31. Las maderas que se empleen en las obras serán sanas, secas, sin que en ningún punto de las longitudinales se vean interrumpidas las fibras, que deberán ser rectas; la madera, además de hallarse exenta de albura y de nudos pasantes, hendiduras, carcomas, saltadizas y otros defectos que perjudiquen á su resistencia y buen aspecto, deberá hallarse bien conservada.

Todas las expresadas maderas deberán labrarse en la forma que requieran las distintas partes de la construcción, según disponga el Director facultativo, cuidando de que sus ensambladuras se ejecuten con el mayor esmero, y que las molduras resulten limpias, y las piezas perfectamente ajustadas.

Art. 32. Los herrajes de colgar y seguridad para puertas y ventanas, serán de construcción fuerte y esmerada, y buena clase, adecuadas en importancia á las piezas de carpintería en que hayan de prestar servicio, y antes de colocarse en obra, se revisarán y aprobarán por el Inspector facultativo.

Art. 33. Los colores de cada clase que hayan de emplearse, deberán ser de primera calidad, bien molidos y desleídos en aceite de linaza previamente cocido; entendiéndose que los tonos de los colores serán fijados por el Arquitecto director.

Art. 34. En general, todos los materiales serán de buena clase, ya pertenezcan á los géneros de maderas, hierros, piedras, cementos, etc., los cuales serán ensayados antes de su empleo en obra, siendo retirados por el Contratista aquellos que no reunan buenas condiciones á juicio del Arquitecto director.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 35. El Contratista replanteará á la altura de cada piso los muros, huecos y cuantos accidentes presenten aquéllos, sujetándose á los planos de proyecto.

Efectuado el replanteo avisará al Arquitecto director de las obras para su comprobación, sin cuyo requisito no podrá continuar la obra.

Art. 36. *a).* El macizo de cimientos se hará de mampostería ordinaria con mezcla común.

b) Para construir la mampostería se sentará la piedra sobre baño de mortero, golpeándola después con un mazo hasta que rebase la mezcla por todas partes y no exceda el espesor de las juntas de un centímetro.

Los huecos que queden entre las piedras se rellenarán con ripio de piedra menuda, haciendo uso del martillo, pero de forma que no haya contacto de unas piedras con otras sin intermedio del mortero.

Art. 37. Los ladrillos deberán colocarse de modo que queden á soga y tizón y á juntas encontradas, verificándose el asiento sobre baño de mortero del espesor necesario para que después de golpeados los ladrillos y de refluir la mezcla por los costados, resulten tendeles cuyo grueso no exceda de ocho milímetros.

En las partes de la obra en que la fábrica de ladrillo haya de continuarse con sillería, deberán enlazarse y trabarse ambas por medio de resaltos ó adarajas.

En la fábrica de ladrillo se dejarán perfectamente regularizados los huecos necesarios para puertas y ventanas y para establecer los tubos de bajada de aguas, subida de humos, etcétera, etc.

Art. 38. En la fábrica de ladrillo de mesa y prensado se observarán las mismas prescripciones señaladas en el artículo anterior, cuidándose además de que los paramentos sean planos, las aristas perfectamente continuas y sacadas, así como las molduras y resaltos.

El aparejo se hará con la mayor regularidad y las juntas no excederán de seis milímetros.

Art. 39. El mortero ordinario se compondrá de dos volúmenes de cal apagada y tres de arena.

La mezcla se hará empleando en la fabricación de los morteros la menor cantidad de agua posible.

La mezcla se hará sobre un piso de tablas firme y á cubierto.

Art. 40. El mortero hidráulico se compondrá de tres partes en volumen de arena por dos de cal Teill.

La mezcla se hará del mismo modo que para el mortero ordinario, pero verificándose en seco y con relativa rapidez, confeccionándose en pequeñas porciones en la cantidad que deba emplearse en la quinta parte del tiempo que necesite para el fraguado; el mortero que lleve más de este tiempo después de preparado, deberá ser desechado sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 41. El hormigón hidráulico empleado en la preparación de los pisos y aceras se compondrá de dos partes en volumen de gravilla ó piedra del tamaño de dos á cuatro centímetros, por una de mortero de cal Teill.

El hormigón se preparará, una vez amasado el mortero, sobre un piso de tablas, extendiendo capas alternadas de mortero y piedra mojada en las proporciones ya dichas.

La mezcla se hará á brazo, agitando bien con palas y rastrillos de hierro la masa mezclada, de modo que todas las piedras queden envueltas por el mortero.

No se permitirá añadir cantidad alguna de agua á la que ya tenga el mortero.

Art. 42. Los azulejos que se empleen en fogones y excusados se sentarán sobre una capa de mortero de yeso, de tres centímetros de espesor. Las juntas no excederán de milímetro y medio. El paramento de los azulejos formará una superficie unida y continua. La fila de azulejos situada junto á los pavimentos irá sentada con mortero de cemento.

Art. 43. Las vigas metálicas serán de acero laminado I, de las dimensiones y pesos que se detallan en el estado de mediciones.

Se colocarán á 90 centímetros de distancia de eje á eje, excepto en los puntos en que el Arquitecto director indique que debe reforzarse el suelo.

Art. 44. Los entarimados ordinarios se harán con tablas de pino rojo de tres centímetros de grueso, y á lo más de 10 centímetros de ancho, perfectamente cepilladas y ajustadas á ranura y lengüeta, con bordoncillos y sujetas con tornillos embebidos á los ristreles. Éstos irán empotrados en el macizo de suelos, serán también de pino rojo, tendrán seis centímetros de ancho por cuatro y medio de altura, mediando entre cada dos 0,45 de distancia.

Después de colocados se repasarán y cepillarán perfectamente, de modo que queden limpios y sin resaltos de ninguna especie.

Art. 45. Las dimensiones de las puertas y ventanas serán las que se marcan en el estado de medición. Los cercos, peinazos y molduras de todas las puertas se ajustarán á las dimensiones é importancia de los vanos y se detallarán en los proyectos que se redacten oportunamente, pero en ningún caso las gruesas de vidrieras podrán ser menores de cuatro centímetros; los de las puertas de una hoja y dos hojas del interior, de cinco centímetros, y los de las puertas de calle, de siete centímetros.

En los precios consignados de puertas y ventanas van incluídos los herrajes de colgar y seguridad necesarios y la articulación de los montantes de las ventanas de las clases.

Art. 46. Las rejas y puertas de hierro se ejecutarán con arreglo á los proyectos detallados que se redacten.

Art. 47. El retundido y toma de juntas de la sillería y ladrillo ya se ha tenido en cuenta al consignar los diferentes precios del presupuesto, en los que se ha englobado el coste

originado por dicha operación, que se practicará, después de terminadas las obras, cuando lo disponga el Arquitecto director, pero antes de la recepción provisional. El mortero que se emplee con tal objeto será muy fino, de cal Teill, y los operarios que verifiquen su alisado expertos en esta clase de trabajos.

Art. 48. Antes de proceder á dar pintura alguna deberán estar bien preparados los cuerpos á que se haya de aplicar, sin cuya circunstancia se rasparán y arreglarán los que no cumplan con esta condición.

Las de color, bien preparado é incorporado al aceite, se darán por igual, dejando secar cada una de ellas antes de pasar á dar otra, lo que no se hará sin autorización del Arquitecto director; éste no la concederá hasta después de inspeccionar si cubre perfectamente todas las partes, si está bien dada y conveniente color y entonación, que fijará de antemano en cada caso.

Las capas de color serán cuatro.

Para la pintura de la madera que deba ir al exterior se darán tres capas de color al óleo y otra de barniz de coches, si otra cosa no dispone el Director facultativo.

Para los hierros, las capas de preparación consistirán en dos de minio de hierro y otras dos del color en que deban quedar.

Art. 49. En general, todas las obras que abraza el proyecto, aunque no se especifiquen aquí detalladamente, se ejecutarán con perfección y con sujeción á los planos, precios y demás documentos, debiendo atenerse el Contratista á las instrucciones que para cada caso dicte el Arquitecto director.

Art. 50. Las órdenes dictadas por el Director facultativo con el carácter de urgentes serán cumplimentadas por el Contratista inmediatamente, y si transcurriesen veinticuatro horas sin haberlas dado cumplimiento, podrá aquél ejecutarlas por Administración y por cuenta del Contratista, sin más que comunicarle dicha resolución por escrito.

Art. 51. El Arquitecto director fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el Contratista atenerse estrictamente á estas prescripciones.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 52. Serán de cuenta del Contratista los gastos de materiales y operarios que se originen por los replanteos generales y parciales, sin que tenga derecho á abono alguno por este concepto.

Art. 53. Cualesquiera que sean los productos de las excavaciones dentro ó fuera del emplazamiento del edificio, no se abonarán otros precios que los señalados para este objeto en el presupuesto correspondiente.

Los terraplenes hechos con productos de las excavaciones dentro de los solares, no serán de abono, por ir incluído su precio en los de excavación ó desmonte.

Art. 54. En los precios del metro cúbico de excavación están comprendidos, además del coste de aquélla, la carga, descarga, tiempo perdido y transporte hasta los puntos en que hayan de dejarse las tierras, ya en vertederos, ya para formar terraplenes ó relleno de pozos ó zanjas, así como el arreglo de las tierras, su apisonamiento y riego.

Art. 55. Los materiales viejos procedentes de otras construcciones de la Junta, como vigas, maderas, etc., que puedan ser utilizados en estas obras, es obligación del Contratista transportarlos á ellas, no teniendo derecho á abono alguno por este concepto, porque los precios de colocación de estas piezas que figuran en el presupuesto, son de todo coste, ya se trate de piezas que se obtengan de estas demoliciones, ya de las de esa otra procedencia indicada.

Art. 56. Se entiende por metro cúbico de sillería el volumen de piedra y mortero necesario para producir un metro cúbico de esta obra, medido en la construcción misma, completamente terminada, con arreglo á condiciones. Igual advertencia se hace respecto á los materiales principales que han de emplearse en las diferentes clases de fábrica. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, se refieren al metro cúbico definido de esta manera. La cantería moldurada se pagará por vuelos mayores.

Art. 57. Se medirá para el abono de las obras de fábrica el volumen en que resulte realmente construído, descontando los vanos. No se descontarán del volumen de fábrica los huecos y conductos que se dejen para bajadas de aguas, subidas de humos, etc.

En los precios de las diferentes unidades de fábrica se incluye el exceso de mano de obra que exige el dejar los huecos para puertas y ventanas.

En el metro cúbico de fábrica de ladrillo de mesa ó prensado, va incluído el exceso de mano de obra para la construcción de molduras, cornisas y adornos.

Art. 58. Los tabiques se pagarán aplicando á los precios correspondientes del presupuesto el número de metros cuadrados que resulte de medir uno de sus paramentos, descontando huecos.

Art. 59. En los enfoscados, guarnecidos y blanqueos de muros, tabiques y cielos rasos, y en los revestimientos de azulejos, se considerará como superficie abonable aquella sobre que se apliquen, descontando huecos y espacios ocupados por las jambas y molduras, y añadiendo los paramentos correspondientes á las mochetas de los vanos. En los precios señalados se incluye el robar los ángulos verticales y horizontales de las diversas dependencias, rodeándoles, pero sin moldura alguna.

Art. 60. Todas las obras metálicas se abonarán al peso, aplicando los precios consignados en el presupuesto. Las piezas se ajustarán á los pesos que señalen en los estados de medición, tolerándose tan sólo una diferencia en más ó menos del 2 por 100. En los precios de unidades metálicas se incluye, no solamente el valor del material y su mano de obra, sino también su colocación, capa de imprimación con minio de hierro y el coste de los materiales y operaciones accesorias que exija la completa terminación del trabajo, análogamente al criterio adoptado para las obras de albañilería y cantería.

Art. 61. La vidriería se pagará por metros cuadrados, á los precios del presupuesto, midiendo las superficies que limitan sus líneas exteriores, sin tener en cuenta las solapas. En dichos precios van comprendidos el material y colocación, cuñas, junquillos y masilla.

Art. 62. La pintura de puertas y ventanas y armaduras de vidrios, se abonarán aplicando los precios del presupuesto al doble de los metros cuadrados ó áreas que resulten de la medición de las luces interiores de los cercos, sin tener en cuenta el desarrollo de las molduras ni los gruesos aparentes de las piezas.

La pintura de rejas se abonará multiplicando el número de metros cuadrados de las superficies que limitan los hierros extremos, por el precio asignado á la nulidad en el presupuesto, contando tan sólo una cara ó paramento.

Serán de cuenta del Contratista el dejar perfectamente limpias todas las partes de la obra que se hubieran manchado durante la ejecución de la pintura.

No se abonará nada al Contratista por la pintura de aquellas partes de las obras en que dicho accesorio va embebido en el precio de la unidad, como sucede en las plantillas de hierro que sujetan azulejos, etc., etc.

Art. 63. Al fijar el precio de las diferentes unidades de obra se ha tenido en cuenta los gastos ocasionados por cimbras y andamios de todas clases y demás medios auxiliares de la construcción, cuyo coste va incluído en los precios de los trabajos correspondientes.

No tendrá, por consiguiente, derecho el Contratista á ningún otro abono por estos conceptos.

Art. 64. En los precios estampados en el presupuesto se

han incluído los gastos de transporte de los materiales, las indemnizaciones ó pagos que tengan que abonarse por cualquier concepto, arbitrios municipales, etc., etc. Asimismo se comprende en el presupuesto de cada unidad todos los materiales, accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra completamente terminada y en disposición de recibirse.

Art. 65. Las unidades de obras concluídas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro de precios del presupuesto, con el aumento á que se refiere el presupuesto de contrata y con la rebaja del tanto por ciento hecha á la subasta.

En el caso de rescisión se abonará al Contratista las unidades de obra sin terminar, aplicando los precios elementales correspondientes.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 66. Serán de cuenta del Contratista, sin que por ello tenga derecho á abono alguno, los gastos que originen en las pruebas y ensayos á que el Arquitecto director juzgue oportuno someter los materiales para cerciorarse de sus condiciones y para determinar las proporciones en que deben entrar los diferentes elementos de los materiales compuestos.

Art. 67. En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable el fijar algún precio contradictorio entre la Administración y el Contratista, se hará de acuerdo con éste y con la intervención del Arquitecto director. Si no se llegase á un acuerdo, la Junta de Patronato podrá disponer que se ejecute por administración la obra á que se refiere este precio.

La fijación del precio se hará antes de que se ejecute la obra á que deba aplicarse; pero si por cualquier causa se hubiese construído dicha obra antes de llenar aquella formalidad, el Contratista quedará obligado á conformarse con el precio que designe el Arquitecto director.

Art. 68. El Arquitecto formará mensualmente una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, la cual pasará al Contratista dentro del mes de la fecha de la expresada relación.

Se concede al Contratista un plazo de quince días para devolver al Arquitecto dicho documento, consignando en él su conformidad ó exponiendo, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas.

Transcurridos los quince días, no tendrá derecho el Contratista á que se atiendan sus observaciones sobre la relación valorada.

Art. 69. Al Contratista se le abonará la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la presupuestada y á los precios de contrata, tenida en cuenta la bonificación ó rebaja hecha en la subasta.

Art. 70. Si hubiera aumentos de obra en alguna de las partidas del presupuesto, el Contratista queda obligado á ejecutarlas al precio del remate, siempre que no exceda el aumento del doble de la obra presupuestada.

En otro caso, deberá mediar pacto especial entre el Contratista y el Arquitecto director con la aprobación de la Junta de Patronato.

Art. 71. Si conviene hacer alguna variación que no esté expresada en el proyecto, el Contratista queda obligado á efectuarla, sin que por ello pueda pedir como mejora aumento alguno sobre el precio de las unidades de obra comprendidas en la referida variación.

Pues así ésta como cualquiera otra que á juicio del Arquitecto se pueda hacer necesaria, se considerará como expresada en este pliego de condiciones.

Art. 72. El Arquitecto director fijará el orden en que deban ejecutarse los trabajos, debiendo el Contratista atenerse estrictamente á estas prescripciones.

Art. 73. Es obligación del Contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que á estos fines lo disponga así el Arquitecto director.

Art. 74. El Contratista podrá sacar á sus expensas copia de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto, el cual autorizará con su firma las copias, si así conviniese al Contratista.

También tendrá derecho á sacar copias de planos especiales, así como de las relaciones valoradas que se formen mensualmente.

Art. 75. El Contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si le pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto director de las obras.

A su vez estará obligado á devolver al Arquitecto, ya originales ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie: «Enterado».

Condiciones económicas.

Artículo 1.° La construcción del edificio se contratará, mediante subasta pública, por medio de pliegos cerrados y haciendo constar la entrega de fianza y demás formalidades que se exigen en las obras públicas.

Art. 2.° El remate no podrá causar sus efectos hasta que obtenga la aprobación de la Junta de Patronato, sin cuyo requisito no podrá el Contratista emprender obra alguna, bajo ningún pretexto.

Art. 3.° Las obras se ejecutarán en el período máximo de diez meses, debiendo dar principio los trabajos dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, quedando de hecho rescindido el contrato con pérdida de la fianza, si no se comenzasen los trabajos en el referido plazo.

Art. 4.° Está terminantemente prohibido al Contratista el subarrendar el todo ó parte de un contrato sin previa autorización de la Junta de Patronato; y si subcontrata una ó más partes de la misma á destajistas ó cuadrillas de operarios, el Arquitecto director se entenderá con el Contratista, no reconociendo más que á aquél para la ejecución de las obras.

Art. 5.° No se le abonará al Contratista ninguna indemnización, ni se le concederá prórroga de término por pérdidas, daños ó averías sobrevenidas durante la ejecución de las obras, exceptuando los casos de fuerza mayor por razón de los que haya formulado reclamación en un término de quince días, de manera que se pueda averiguar fácilmente la causa é importancia de los daños. Pasado este término no tendrá derecho á reclamación alguna.

Art. 6.° En caso de muerte ó quiebra del Contratista, quedará su contrato rescindido de Derecho, siendo dueña la Junta de Patronato de aceptar ó no las proposiciones que pudieran hacer los herederos ó acreedores para la prosecución de las obras.

Art. 7.° Al fin de cada mes se formará una relación sumaria y provisional de las obras ejecutadas y gastos hechos, que servirá de base á los pagos que hay que hacer.

Se considerarán estas relaciones como datos aproximados y no constituirán ningún título para la liquidación definitiva.

Art. 8.° Los pagos á cuenta se harán en la forma y en los plazos que fijará oportunamente la Junta de Patronato y que se unirá á este contrato.

Art. 9.° Inmediatamente después de la conclusión de las obras, y á instancia por escrito del Contratista, procederá el Arquitecto director y la Comisión nombrada por la Junta de Patronato, juntamente con aquél, á un escrupuloso reconocimiento de todas ellas; y si las hallase conforme á lo estipulado, se hará constar así en un acta que contendrá la recepción provisional de las mismas.

Después de la conclusión de las obras deberá el Contratista demoler por su cuenta los andamios y demás obras provisionales, quitando los materiales desechados y sobrantes, así como los escombros existentes.

Desde la fecha en que se verifique la recepción provisional de las obras comenzará á contarse el plazo de garantía.

Art. 10. El plazo de garantía es de cuatro meses, durante cuyo período serán de cuenta del Contratista las obras de reparación que sean necesarias y que provengan de causas imputables á la construcción.

Por el coste de estas reparaciones no tendrá derecho el Contratista á abono de ninguna especie.

Art. 11. Se procederá del mismo modo que se determina en el art. 9.º á la recepción definitiva después de la expiración del término de garantía. Si al tiempo de la recepción definitiva se notase que algunas obras no se hallaban en disposición de recibirlas, el Arquitecto director podrá, ó prolongar el término de garantía hasta que las obras necesarias hayan sido ejecutadas por el Contratista, ó mandarlas ejecutar la Junta de Patronato por cuenta del referido Contratista.

Art. 12. Una vez terminadas las obras y recibidas provisionalmente, se procederá por el Arquitecto director á la liquidación total de las mismas. Esta se presentará sin demora á la aceptación del Contratista. Queda éste autorizado á mandar sacar las copias que necesite.

La aceptación del Contratista será definitiva, tanto para la aplicación de los precios como para las cantidades de obra.

Queda estipulado que nunca podrá reclamar el Contratista pasado el término de veinte días, después de los cuales se considerará la liquidación como aceptada de Derecho.

Art. 13. Si después de haber recibido y liquidado definitivamente las obras, no se saldase completamente la cuenta del Contratista con la devolución de la fianza prestada, en el término prefijado por la Junta de Patronato, podrá él mismo reclamar que se le abonen intereses por el atraso del pago de esta suma, que se le debe después de la expiración de este plazo.

Los intereses empezarán á contarse desde el día en que solicite el pago, á razón de 5 por 100 anual.

Art. 14. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen la extensión de los documentos en que se consigne su contrata, como derechos de escritura, inscripción de anuncios en la *Gaceta*, etc., etc.

Art. 15. Serán consideradas como parte integrante de estos pliegos de condiciones las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908 para la contratación de las obras denominadas Construcciones civiles, en todo aquello que no sean modificadas por las particulares de esta contrata.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª El tipo que ha de servir para la subasta es el de pesetas 56.608,06.

Será Director facultativo de la ejecución de las obras el mismo Arquitecto autor del proyecto, cuyos honorarios correrán á cargo de la Junta de Patronato. Por eso en el presupuesto de contrata se ha rebajado el tanto por ciento correspondiente á dirección y administración.

2.ª Para concurrir á la subasta deberá presentarse resguardo que acredite haber constituído en la Caja de Depósitos la fianza provisional de 2.830,40 pesetas en metálico ó en papel del Estado.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto.

Estarán escritas en papel del timbre correspondiente.

El sobre dirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de un Grupo de Escuelas Graduadas en el barrio de San Antolín, en Murcia», con la firma.

Á cada pliego se acompañará, por separado, el resguardo del depósito provisional, la cédula personal del postor y el timbre necesario para expedirle recibo.

4.ª El acto de la subasta tendrá lugar en Murcia, el día 27 de julio, á las once de la mañana, en la Sala de Juntas del Instituto.

Las proposiciones se podrán entregar desde el tercer día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las doce del día 23 de julio, en el Ayuntamiento de Cartagena, en el Ayuntamiento de Lorca y en la Secretaría del Instituto de Murcia.

5.ª La subasta se adjudicará al mejor postor.

Serán desechados los pliegos que excedieren del tipo establecido.

Caso de que resultaren dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se procederá desde luego á su sorteo.

6.ª Los licitadores que suscriban proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para aceptar y firmar el acta del remate.

Terminada la subasta se devolverán á los licitadores no favorecidos sus resguardos de depósito, reservándose sólo el resguardo correspondiente al mejor postor, en garantía.

7.ª El rematante está obligado á hacer la escritura de compromiso dentro de un plazo de quince días, á contar de la fecha en que se le comunique la aprobación del remate por la Junta de Patronato, y dentro de ese mismo plazo habrá aumentado la cantidad de su depósito provisional hasta el 10 por 100 del importe del remate, quedando este 10 por 100 en fianza para responder de su cumplimiento del contrato, á disposición de la Junta.

8.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, escrituras y demás que ocasione esta subasta.

9.ª Los pagos á cuenta, de que habla el art. 8.º de las condiciones económicas, se harán mensualmente dentro de los ocho días siguientes á la aprobación por la Junta de Patronato de las liquidaciones provisionales á que se refiere el artículo 7.º, formalizadas por el Arquitecto director.

10. El rematante acepta desde luego todas las condiciones de este contrato, el cual se regirá, además, por las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908 para la contratación de las obras denominadas Construcciones civiles, en todo aquello que no sean modificadas por las particulares de esta contrata.

Para las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar, el rematante se somete á los Tribunales de esta ciudad, renunciando á los de su fuero y domicilio.

11. Los planos, presupuestos y demás documentos del proyecto de obras de que se trata, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Instituto de Murcia.

Murcia 18 de junio de 1910.—*El Director del Instituto, Comisario Regio y Presidente de la Junta de Patronato*, ANDRÉS BAQUERO.—*El Secretario*, MANUEL MAZA.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en ..., provisto de su cédula personal de la clase ..., núm. ..., expedida en ... á ... de ... de ..., enterado por el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, de los pliegos de condiciones para la construcción de un Grupo de Escuelas Graduadas en el barrio de San Antolín, de Murcia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de que se trata, con estricta sujeción á los documentos del referido proyecto y á todas las condiciones anunciadas, rebajando el ... por 100 de la cantidad de pesetas 56.608,06 en que ha sido presupuestada la obra.

(Fecha y firma del interesado).

(*Gaceta* del 24.)

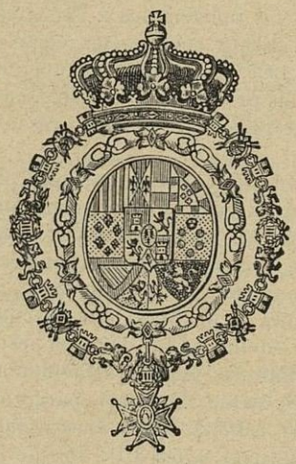
ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Miércoles 29 de junio de 1910 — B. O. núm. 48



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo al Real decreto, á la Real orden y á la Instrucción técnico-higiénica sobre subvenciones para la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria de 28 de abril de 1905, y á la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1904,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se subvenciona al Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes (León), para ayudarle á construir, de nueva planta, un edificio destinado á Escuelas públicas de enseñanza primaria, con la cantidad de 11.317 pesetas, 25 por 100 del importe del presupuesto general de contrata de la proyectada obra. Dicha cantidad se distribuirá en la siguiente forma: 1.317, con cargo al ejercicio económico de 1910; 2.500, con cargo á cada uno de los de 1911 y 1912, y 5.000, con cargo al de 1913.

Dado en Palacio á veinticuatro de junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

(*Gaceta* del 26.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908, que se anuncie á concurso de traslación, entre Catedráticos de igual asignatura, las Cátedras de Historia Natural y Fisiología é Higiene, vacantes en los Institutos de Mahón y Baeza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones á las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Zamora y Segovia;

Resultando del mismo que se han observado las prescripciones reglamentarias, sin que conste se haya presentado protesta ni reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlas y disponer se expidan los nombramientos, de conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal, designándose al primer lugar D. Ramón Alcázar y Saleta, y al segundo D. Eduardo Rojas y Vilches, para las de Zamora y Segovia, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Salamanca y Directores de los Institutos de Segovia y Zamora.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno dentro del plazo de la convocatoria para proveer por ascenso de traslación la Cátedra de Lengua Alemana del Instituto de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se declare desierto dicho concurso y que se anuncie la vacante al turno de oposición libre que le corresponde, por no existir Auxiliares para el desempeño de la citada Cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Caligrafía del Instituto de Huelva;

Resultando que dentro del plazo de la convocatoria sólo se ha presentado como aspirante D. José Fernández Barceló, acreditando, por certificación, haber desempeñado el cargo de Profesor interino de Economía política y Derecho mercantil en el Instituto de Huelva;

Considerando que el interesado no reune las condiciones legales necesarias, toda vez que no se halla desempeñando ni justifica haber desempeñado Cátedra igual á la vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desierto el concurso de traslación de referencia, disponiendo al propio tiempo se anuncie la vacante para su provisión al turno de oposición libre, que es el que le corresponde con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

SECCION 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Lesmes Rodao Valero, Maestro de una Escuela Elemental de Valencia, en cuya instancia expone que se le han concedido solamente seis meses de prórroga para ponerse en condiciones de ser clasificado para la jubilación, plazo en que no le es posible llenar la condición precisa de abonar los descuentos correspondientes al tiempo transcurrido desde julio de 1887, en que empezó á funcionar la Caja de Fondos Pasivos del Magisterio, hasta 1.º de julio de 1907, fecha en que el interesado cesó en el cargo de Inspector y pasó á la Escuela que hoy desempeña, ingresos que ofrece efectuar con el 50 por 100 de su sueldo, y solicitando, en consecuencia, se le prorrogue el plazo para incoar el expediente de clasificación por todo el tiempo necesario para llenar la condición expresada,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando atendibles las razones expuestas por el peticionario y de acuerdo con el informe de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, ha tenido á bien acceder á la pretensión del Sr. Rodao.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Maestra de Santander D.ª María de la Paz Sánchez Montero, solicitando se la concedan treinta días de licencia por enfermedad, y teniendo en cuenta que se halla suficientemente justificada la causa en que apoya su pretensión y que son favorables á la interesada los informes emitidos en el expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda á dicha interesada la licencia que solicita, siempre que quede suficientemente atendida la enseñanza en la Escuela que desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos, dotadas con 2.000 y más pesetas, correspondientes á la convocatoria de 1909, y teniendo en cuenta que en él se han observado todas las prescripciones que señalan las disposiciones vigentes, sin que conste se haya presentado protesta alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer su aprobación, y que se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, sin otra variación que la que se refiere á la Escuela del Grupo Reina Victoria, de Sevilla, resuelta por Real orden de 24 de mayo último, nombrándose, por lo tanto, á D.ª Francisca Zúñiga y Zúñiga, para la primera de las Escuelas elementales de Madrid, con el sueldo anual de 2.750 pesetas; á D.ª Encarnación Lacorte y Paraíso, para otra Elemental de Madrid, con 2.750; á D.ª María Baldó Mausonet, para una Elemental de Barcelona, con 2.000; á D.ª Facunda Jara y García, para una Elemental de Madrid, con 2.750; á D.ª Desideria Gil Barreiro, para una de párvulos de Madrid, con 2.750; á D.ª Josefa Victoria Blanco, para una Elemental de Barcelona, con 2.000; á D.ª Josefa Uriz y Pí, para una Elemental de Barcelona, con 2.000; á D.ª Asunción Irueste de Diego, para la Regencia de la Graduada de Valladolid, con 2.250; á D.ª Micaela Minguillón Sanz, para la Regencia de la Graduada de Valencia, con 2.250; á D.ª Josefa Iraizoz Jaleu, para una Elemental de Zaragoza, con 2.000; á D.ª Luisa Grases Pueyo, para otra Elemental de Zaragoza, con 2.000; á D.ª Indalecia García Miguel, para una Elemental de Bilbao, con 2.000; á D.ª Aurora Villahoz Pujana, para otra Elemental de Bilbao, con 2.000; á D.ª Dolores Fernández Melián, para la Elemental del Barrio de Triana, de Las Palmas, con 2.000; á D.ª Guadalupe Fernández Ortega, para una Auxiliaría de Escuela Superior, de Madrid, con 2.000; á D.ª Emilia Acosta y Guerra, para una Elemental de Sevilla, con 2.000; á D.ª Josefa Llanos y Ribot, para una Elemental de Valencia, con 2.000; á D.ª Carmen González Moreno, para la de párvulos de Bilbao, con 2.000; á D.ª Agustina Rouríguez Olmeda, para una Elemental de Sevilla, con 2.000; á D.ª Jesusa Fernández Jiménez, para una Elemental de Valencia, con 2.000; á D.ª Victoria Martín González, para la Elemental de Alicante, con 2.000; á D.ª María del Pilar Martínez Dueso, para la de párvulos de Alicante, con 2.000; á D.ª María del Pilar Colado Suárez, para la de Granada, con 2.000; á doña Ángela López del Prado, para la Elemental de Córdoba, con 2.000; á D.ª Amparo Gutiérrez Alonso, para la de Beneficencia de Santander, con 2.000; á D.ª Luciana Centeno Álvarez, para la de párvulos de Córdoba, con 2.000; á D.ª Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, para la de párvulos de Murcia, con 2.000, y á D.ª Luisa Zunguito Sánchez, para la segunda de las Elementales de Canarias, con 2.000; declarándose vacantes las plazas que desempeñan las interesadas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de junio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla, Central, Barcelona, Valladolid, Valencia, Zaragoza y Granada y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Sevilla, Madrid, Barcelona, Valladolid, Valencia, Zaragoza, Vizcaya, Canarias, Alicante, Granada, Córdoba, Santander y Murcia.

(*Gaceta* del 26.)

Juntas provinciales de Instrucción pública.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre Oficial de Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander, con el carácter de interino, á D. Manuel Pellón Guemes, con el haber anual de 1.500 pesetas, que deberá percibir con cargo al Presupuesto provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

Ilmo. S.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de León, en concepto de Diputado provincial, á D. Mariano Alonso Vázquez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de León, en concepto de padre de familia, á D. Pascual de Juan Flórez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de León, en concepto de padre de familia, á D. Enrique de Ureña y Barthe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.

Subvenciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Sánchez Buendía, solicitando una subvención no menor de 500 pesetas y el reconocimiento como Escuela pública del Colegio particular que tiene establecido en Murcia;

Considerando que no se puede limitar una liberalidad del Estado fijando el mínimum de esa subvención;

Considerando que en todo el tiempo que media desde la publicación de la ley de 1857 hasta la fecha no se ha hecho jamás un reconocimiento que equivaldría á la libertad profesional y á la supresión del Magisterio público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la referida instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Natividad Revuelta y Mateos Profesora provisional de la Escuela Normal Superior de Maestras de Ávila, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que mientras no figure íntegro en el Presupuesto general del Estado percibirá en la siguiente forma: 1.500 con cargo á dicho Presupuesto y 1.000 que la serán satisfechas directamente por la Diputación provincial de Ávila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Avila.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Rafaela Salvador Profesora provisional de la Escuela Normal Superior de Maestras de Ávila, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que mientras no figure íntegro en el Presupuesto general del Estado percibirá en la siguiente forma: 1.500 con cargo á dicho Presupuesto y 1.000 que la serán satisfechas directamente por la Diputación provincial de Ávila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Avila.

Ilmo. Sr.: En virtud de las instancias elevadas á este Ministerio por varios Profesores y Auxiliares de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros, nombrados en virtud de oposición por Real orden de 30 de mayo último, solicitando tomar posesión de sus cargos en puntos distintos de aquellos de que son titulares;

Considerando que la concesión de la gracia que solicitan no perjudica en nada la buena marcha de la enseñanza, por estar actualmente en el período de vacaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que por esa Subsecretaría pueda autorizarse á los referidos Profesores que lo soliciten, para tomar posesión en otros Centros de enseñanza distintos de aquellos para que han sido nombrados.

2.° Que para los efectos de los concursos de ascenso y traslación se compute la antigüedad entre ellos por el orden de prelación con que fueron propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Sánchez Balbi Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

Títulos académicos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Ingeniero Industrial.

D. Jaime Escutia.

Licenciados en Derecho.

D. Angel Aguilar, D. José de Acillona, D. Roberto Arenzana, D. Juan Sanz, D. Segismundo Ruiz, D. Fermín Martínez y don Alfredo Muñoz.

Licenciados en Farmacia.

D. Pío Salomón, D. Francisco Sánchez y D. Adolfo Royo.

Profesores Mercantiles.

D. Joaquín Cereceda, D. Jacobo Casal y D. Juan Salvador.

Contador Mercantil.

D. Juan Gómez.

Madrid 25 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO

Licenciados en Derecho.

D. Jesús Vega, D. José Villalba, D. Alfonso Velasco, D. José Villalonga y D. Francisco Candil.

Licenciados en Farmacia.

D. Ramón Rodríguez de la Borbolla, D. José de la Helguera y D. Cayetano Llatas.

Maestros.

D. Urbano del Pozo, D. Vicente de San Segundo, D. Eusebio de San Segundo, D. Elías Chansal, D. Gerardo Matilla, don Francisco Alonso y D. Francisco Hernández.

Maestras.

D.ª María Izquierdo, D.ª Josefa Fernández, D.ª Fidela Díaz, D.ª María Cruz, D.ª María Roig, D.ª María Roldán, D.ª Perpetua Pastor, D.ª María Pastor, D.ª Inocenta Sebastián, D.ª Concepción Cortadé, D.ª Maximina Suárez y D.ª Rogelia Rodríguez.

Madrid 27 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Catedrático.

D. Miguel Royo.

Profesora numeraria.

D.ª Teresa Azpiazu.

Licenciados en Farmacia.

D. Eduardo Barrera, D. Juan Ventosa, D. Celestino Fernández y D. José Andreu.

Licenciados en Medicina.

D. Melecio González, D. Dionisio López, D. Manuel Alonso, D. Marcelino de la Fuente, D. Antonio Fajardo, D. Nestor Michelena, D. José Sordo, D. Manuel Filgueira y D. Buenaventura de Lasquibar.

Arquitecto.

D. Luis Corratgé.

Practicante.

D. Andrés Gil.

Maestros.

D. Luis Sanz, D. Juan Sanz, D. Vicente Artero, D. Serafín Rodríguez, D. Manuel Ramírez y D. Serafín Vázquez.

Maestras.

D.ª Gudelia Mur, D.ª Victorina Ruiz, D.ª Trinidad Campmany, D.ª Estefanía Urieta, D.ª Luisa Ortiz, D.ª Jesusa Lage, D.ª María Bargiela, D.ª Elvira Baquero y D.ª María Santana.

Madrid 28 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que dispone el art. 1.° del Reglamento para las Exposiciones generales de Bellas Artes, aprobado por Real decreto de 27 de mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar se convoque la Exposición de Pintura, Escultura y Arquitectura correspondiente al año actual, así como el Concurso musical que aquél establece, y que habrán de celebrarse con arreglo al citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 6 de junio último se encargó al pintor D. José Díaz Molina el retrado del ex Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes D. Andrés Mellado, con destino á la galería de este Ministerio, y habiéndose recibido la expresada obra de arte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se libre á favor del expresado Sr. Díaz Molina la cantidad de 1.000 pesetas, precio del citado cuadro, con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 9.° del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación la plaza de Profesor numerario de Piano, por defunción del que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo á los méritos que concurren en D. José González de la Oliva, ha tenido á bien nombrarle Profesor interino de la citada Cátedra, con los dos tercios del sueldo correspondiente á la misma y con cargo al capítulo 13, artículo único del presupuesto de este Ministerio, ínterin se provee en propiedad la referida vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Bermúdez Devós, Doctor en Filosofía y Letras, y en vista de los servicios prestados en la enseñanza como Ayudante repetidor de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Profesor especial de las clases de Gramática Castellana, Caligrafía y Geografía de las enseñanzas generales de dicha Escuela, con los derechos que las disposiciones vigentes le conceden y con la gratificación que actualmente disfruta, ínterin se consigna en Presupuesto la correspondiente á dicha plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior Central de Artes industriales y de Industrias.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente instruído para depurar hechos denunciados en la Escuela de Artes industriales de

Santiago, y visto lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 26 de agosto de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se gire una visita de inspección á dicha Escuela, designando para llevarla á cabo, en cumplimiento del art. 6.º del mismo Real decreto, al Catedrático de la Universidad Central D. José Alemany.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela de Artes industriales de Santiago.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza

Fundaciones y Patronatos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Villavieja (Salamanca), solicitando autorización para convertir en títulos al portador la inscripción de la Deuda señalada con el núm. 2.095, del concepto de Instrucción pública, de 18.302,43 pesetas nominales;

Resultando que el Ayuntamiento de Villavieja pide la autorización referida para aplicar el producto de conversión de la inscripción citada al mejoramiento y reforma de los locales y material de enseñanza de las Escuelas públicas de dicho pueblo;

Resultando que por la Subsecretaría de este Ministerio se dirigieron respectivas comunicaciones á la Dirección general de la Deuda y al Ayuntamiento recurrente para que se demostrase que corresponden á Instrucción pública los bienes de que se trata;

Resultando que se ha demostrado por el Ministerio de Hacienda y por el Ayuntamiento citado que la inscripción número 2.095 que se trata de convertir está emitida á favor de la Instrucción primaria de Villavieja;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha elevado á este Ministerio un presupuesto designando la inversión que habrá de dar á los bienes;

Considerando que la inscripción núm. 2.095 de 18.302,43 pesetas se ha expedido por capitalización de intereses atrasados, habiéndose emitido por el concepto de Remanentes, ó sea por el complemento de lo que se satisfizo por renta líquida en equivalencia de los bienes que fueron vendidos á la fundación, cuyos bienes pertenecieron á Instrucción pública;

Considerando que el art. 2.º de la ley de 30 de julio de 1904 preceptúa que se concederá la conversión en títulos de Deuda de las inscripciones de intereses atrasados, previa la competente autorización que deban obtener las distintas Corporaciones y Establecimientos, estableciendo la regla 11.ª de la Real orden de 13 de agosto del mismo año que es requisito necesario para que se conceda dicha conversión que se acompañe la autorización de la Autoridad competente;

Considerando que compete al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes autorizar la conversión de inscripciones procedentes de bienes de carácter benéfico docente, y así está determinado en la Real orden de 26 de marzo del año próximo pasado;

Considerando que el Ayuntamiento de Villavieja solicita la conversión para invertir los bienes en beneficio de la enseñanza pública;

Considerando que en cumplimiento del art. 294 de la ley de Instrucción pública, se han observado los trámites necesarios que aseguran al Ministerio del origen y destino docentes de los bienes de la fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se conceda la autorización solicitada, quedando obligado el Ayuntamiento de Villavieja á remitir á este Ministerio nota autorizada del resultado de la conversión de la inscripción y cuenta detallada de la inversión que se haya dado á la cantidad que resulte de dicha operación, y

2.º Que el Ayuntamiento citado remita desde luego á este Ministerio, en un plazo no mayor de dos meses, un proyecto de las obras que se propone ejecutar, y presupuesto de las mismas, autorizado todo por Arquitecto ó Maestro de obras competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Excelentísima Sra. D.ª Emilia Carles y Tobrá, Marquesa de San Esteban de Castellar, en solicitud de que se apruebe la Fundación denominada Escuelas Tobrá de Cabríls, hecha por la señora citada para la primera enseñanza de niños y niñas del pueblo de Cabríls, provincia de Barcelona, y que se exima al Municipio de dicho pueblo de la carga de consignar en presupuesto partida alguna por concepto de instrucción primaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien aprobar la Fundación Escuelas Tobrá de Cabríls, con las modificaciones aceptadas por la solicitante, señora Marquesa de San Esteban de Castellar, á propuesta de la Inspección provincial de primera enseñanza de Barcelona, y que respecto á la obligación del Ayuntamiento de consignar en sus presupuestos la cantidad necesaria para el sostenimiento de las Escuelas, debe tenerse como vigente lo prescripto en el apartado 2.º del artículo 97 de la ley de Instrucciou pública.

Es también la voluntad de S. M. que se manifieste á la señora Marquesa de San Esteban de Castellar la satisfacción con que el Gobierno ha visto el acto de esta Fundación, haciéndolo público por medio de la *Gaceta de Madrid* y del Boletín Oficial de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

Estadística.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Normalizados los trabajos estadísticos á que se refiere la Real orden de 1.º de abril último (B. O. núm. 25), que hicieron necesarios en horas extraordinarias los servicios del personal afecto á la Sección 6.ª de este Ministerio, y del que se designó como agregado con el mismo objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que los funcionarios indicados cesen desde el día 30 del actual en el percibo de toda gratificación por el concepto expresado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la colocación de bocas de riego en el Parque del Observatorio Astronómico, redactado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Segarra,

cuyo presupuesto importa 2.351,15 pesetas, y teniendo en cuenta la necesidad y urgencia de estas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la aprobación del referido proyecto por su indicado presupuesto y que las obras se ejecuten por el sistema de administración, mediante ajuste de las mismas, usando de la facultad que para estos casos concede el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director del Observatorio Astronómico y Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Contratista de las obras de reparación y reforma de la Universidad de Zaragoza D. Pedro López Villuendas, solicitando prórroga para la conclusión de las mismas hasta el día 30 de septiembre próximo, y teniendo en cuenta lo informado por el actual Arquitecto director de aquéllas, D. Luis de la Figuera, que considera atendibles las razones expuestas por el Contratista, dada la necesidad de esperar á que estén completamente secos los techos y paramentos para pintarlos y que estima suficiente el plazo de la prórroga fijando la terminación de las obras, sin más ampliaciones en su plazo de ejecución en el día 1.° de agosto próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á dicho Contratista prórroga hasta el citado día 1.° de agosto del corriente año para la conclusión de las obras y con la condición de no otorgar nuevas ampliaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras para su conocimiento y el del Contratista, Presidente de la Junta de obras y Jefe de la Sección de Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Arquitecto auxiliar de la Junta facultativa de Construcciones civiles por fallecimiento de D. Angel Barbero y Mathieu que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de la expresada Junta, se ha servido nombrar para dicha plaza al Arquitecto D. Antonio Flórez y Urdapilleta, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: Vista el acta suscrita por la Junta de obras del edificio Bibliotecas y Museos Nacionales para recibir definitivamente las obras de pintura en puertas de hierro, rejas, persianas, etc., ejecutadas en dicho edificio por el Contratista D. Florencio Hernández;

Y resultando del expresado documento que las obras se han llevado á cabo con arreglo á las condiciones prefijadas en las subastas y que todas ellas se encuentran en buen estado de conservación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción definitiva de las obras referidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto de Mahón la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real órden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 25.)

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 25.)

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Pedro García Méndez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción) y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir exa-

men de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALLADOLID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José María Plana Moreu, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BARCELONA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Luis Ruiz González, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á la asignatura de Geografía general, aprobada en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Roberto Bechini y Gentili, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Ildefonso Gómez y Lumbreras, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D José Peoli de la Plana, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MÁLAGA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Francisco Caro y Ezpeleta, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á la asignatura de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, aprobada en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SANTANDER.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Virgilio Palacín y Barrigón, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Historia de España é Historia Universal, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia presentada por D. Arturo Talón Carme solicitando derecho como excedente para obtener fuera de concurso Escuela pública de categoría de 825 pesetas, y te-

niendo en cuenta que el Reglamento de provisión de Escuelas prohibe el reconocimiento de derechos á obtener Escuelas fuera de concurso, excepto en los casos indicados en sus artículos 58 y siguientes, entre los cuales no está comprendido el solicitante,

Esta Subsecretaría ha acordado que se desestime dicha instancia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de junio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vista la nueva instancia que por conducto de la Junta provincial eleva á este Ministerio D. Antonio Cabanas Fernández en solicitud de rehabilitación para volver á la enseñanza, y en la que remite las copias del certificado de aptitud y del sobreseimiento recaído en la causa que se le formó por estafa, y

Continuando sin acreditar los servicios del interesado en la enseñanza, como se consignaba en la orden de Subsecretaría de 7 de septiembre de 1907, de la que sólo se han aclarado dos de los reparos,

Esta Subsecretaría ha acordado que el interesado justifique si el certificado de aptitud fué para la mencionada Escuela ó para las de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de junio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LUGO.

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de 6 de agosto de 1907, aprobar el nombramiento de Maestro de Artes fotográficas hecho por esa Dirección después de oída la Junta de Profesores, á favor de D. José Cao Moure, sin sueldo ni gratificación de ninguna clase, hasta que se le consigne lo que le corresponda en el próximo Presupuesto.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE VIGO.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Concurso para la provisión de dos Ayudantías del Instituto de Murcia.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudante de las Secciones de Ciencias y Letras, con destino al Instituto general y técnico de Murcia.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentasen aspirantes adornados de algunas de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Valencia 20 de junio de 1910.—*El Secretario general,* PASCUAL MARTÍNEZ.

(*Gaceta* del 26.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

El Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel, en comunicación de fecha 20 del actual, recibida hoy, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiendo dejado de incluir, por un error involuntario, en el anuncio de concurso de ascenso y traslación que se remitió á este Rectorado con fecha 31 de mayo último, la Escuela pública de niñas de Linares, dotada con 825 pesetas, tengo la honra de ponerlo en conocimiento de V. I. para que pueda ser adicionada al repetido anuncio, debiendo hacer constar que corresponde ser provista al turno de traslación.»

Quedando desde luego adicionada dicha Escuela al anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 12 de los corrientes, anexo núm. 1.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores concursantes.

Zaragoza 22 de junio de 1910.—*El Rector,* DOCTOR HIPÓLITO CASAS.

(*Gaceta* del 27.)

En virtud de autorización concedida á este Rectorado por la Superioridad, en Decreto de 17 del actual, se nombra hoy á D.ª Teresa Ortega Utrilla Maestra por oposición de la Escuela pública de niñas de Arcos de Medinaceli (Soria), con la dotación anual de 825 pesetas y emolumentos legales, quedando, por tanto, dicha Escuela eliminada del anuncio de concurso de traslación publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 12 de los corrientes.

Lo que se publica para conocimiento de las señoras concursantes.

Zaragoza 24 de junio de 1910.—*El Rector,* DOCTOR HIPÓLITO CASAS.

(*Gaceta* del 27.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 2 de julio de 1910 — B. O. núm. 49

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »
PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 3.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 6 de los corrientes en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José Castillejo y Duarte, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 3.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 14 de marzo próximo pasado en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Prudencio Requejo y Alonso, Catedrático numerario de la Universidad de Salamanca, un aumento de 500 pesetas anuales de sueldo por quinquenio, sobre el haber de 4.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 26 de abril último en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Baldomero Bonet y Bonet, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 5.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 18 de febrero del corriente año en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Demetrio Casares Teijeirio, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 4.000 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 24 de abril del corriente año en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Euse-

bio Oliver y Aznar, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 4.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 8 de los corrientes en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Manuel Sánchez de Castro, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 5.000 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde 1.º de los corrientes en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Museo de Ciencias Naturales, y accediendo á lo solicitado por el Director de la Estación de Biología marítima de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar á D. José Rioja Martín, Director de dicha Estación, para ausentarse de su destino y visitar, por su cuenta, otros Centros análogos al que le está encomendado, quedando encargado el Ayudante D. Luis Alaejos de dirigir á los alumnos que allí concurran durante la ausencia del aludido Director.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Estación de Biología marítima de Santander.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Fernando Alsina González Auxiliar interino del 7.º grupo de la Facultad anteriormente citada, debiendo percibir la gratificación anual de 1.000 pesetas hasta tanto que la referida plaza sea provista en propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. José Casadesús Vila, Catedrático de Lengua Inglesa en la Escuela Superior de Comercio de La Coruña, nombrado en virtud de oposición para la misma Cátedra de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona, solicita tomar posesión de este ultimo cargo en Madrid, donde tiene que actuar como Juez en las oposiciones á la Cátedra de Inglés, Industrias de Valencia, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 38 del Real decreto de 22 de agosto de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, autorizando al Sr. Casadesús para que tome posesión de su Cátedra de Barcelona en la Escuela Superior de Comercio de esta Corte, levantándose de ello el acta correspondiente, cuyo original se remitirá á este Ministerio, y una copia de la misma á la Escuela Superior de Comercio de Barcelona á los efectos que corresponden.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Directores de las Escuelas Superiores de Comercio de Barcelona y de esta Corte.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para proveer por concurso de ingreso la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto general y técnico de Tarragona, anunciado en virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se nombre para la citada plaza, con la retribución anual de 1.000 pesetas, al aspirante D. Anastasio Serna Pasamontes, teniendo en cuenta sus antecedentes prácticos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Tarragona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y Real Academia de la Historia, y en conformidad con la Real orden de 28 de febrero de 1908 y sus concordantes, declarar de mérito para su carrera la obra titulada *Compendio de Geografía general y de Europa*, de la que es autor el Catedrático del Instituto de Pontevedra D. José Bañares y Magán.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director del Instituto de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo con los dictámenes emitidos por el Consejo de Instrucción pública y Real Academia de la Historia, y en conformidad con el art. 29 del Real decreto de 12 de abril de 1901 y Real orden de 28 de febrero de 1908, se declare de mérito para su carrera la obra titulada *Elementos de Geografía general*, de la que es autor el Catedrático del Instituto de Toledo D. Teodoro San Román y Maldonado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Toledo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes y año para probar la aptitud física del Catedrático nume-

rario del Instituto de San Sebastián D. Paulino Caballero y Ruiz, no obstante haber cumplido la edad de setenta años;

Resultando de la certificación facultativa que dicho interesado se halla en perfecto estado de salud, á pesar de su avanzada edad, y teniendo en cuenta los informes favorables de las Autoridades académicas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por ese Consejo, ha tenido á bien disponer que D. Paulino Caballero y Ruiz continúe en el desempeño de su Cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de San Sebastián.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Academia de Higiene de Cataluña, elevando á la Superioridad como conclusiones la conveniencia y utilidad de crear la Inspección médica y sanitaria de las Escuelas, organizando á este efecto el Cuerpo de Inspectores médicos, previa la creación de Escuelas especiales en donde deberán estudiarse algunas materias especializadas, como la Anatomía, Fisiología, Higiene escolar, Pedagogía, Derecho escolar, Odontología, etc., etc., así como también la conveniencia de publicar la Real orden de 12 de marzo de 1909 sobre Sanidad escolar, á fin de que se fije visiblemente en todas las Escuelas públicas y privadas para su cumplimiento y observancia;

Visto asimismo el informe emitido por la Junta Central de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se publique la citada Real orden en la forma y modo que acuerde esa Subsecretaría, y que se tenga en cuenta lo demás cuando proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el informe de la Sección de Contabilidad del mismo, sobre la necesidad de armonizar los derechos de los Maestros ascendidos en virtud del Censo de población, y la limitación del crédito consignado en Presupuesto para las atenciones de la enseñanza;

Considerando que no es procedente suspender el ejercicio de un derecho por insuficiencia del crédito presupuesto, y que tampoco puede percibirse el aumento con cargo á otras obligaciones que las hasta hoy contraídas, porque en tal caso se produciría una perturbación suspendiendo los pagos en fin del ejercicio por falta de crédito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se suspenda el percibo de haberes por virtud del Censo de población hasta 1.º de enero próximo, y que continúen tramitándose y resolviéndose los expedientes de aumento de sueldos, produciendo todos sus efectos legales, excepto el percibo de haberes, que comenzará en la fecha indicada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistas las conclusiones votadas por el Congreso de primera enseñanza celebrado en Santiago en agosto de 1909, y oída la Junta Central de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den las gracias de Real orden á la Comisión organizadora y Mesa de dicho Congreso; á los Sres. D. Francisco Carrillo, Inspector de primera enseñanza, D. Feliciano Catalán, D. Antonio Arango, D. Francisco Álvarez Novoa y D. Prudencio Landín por los trabajos realizados; á la Profesora D.ª Johanna L. Kocllser de Carrillo, por haber dirigido gratuitamente las labores del curso de Trabajo manual educativo, y á los alumnos del citado curso que concurrieron en la época del descanso á recibir dicha enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por los Maestros consortes de Fuentes de Ropel, D. Sebastián López y D.ª Lucila Miguel, solicitando que el Ayuntamiento facilite á cada uno casa-habitación;

Resultando que la Junta provincial de Instrucción pública de Zamora acordó, de conformidad con lo informado por la Inspección provincial de primera enseñanza, que procedía obligar al Ayuntamiento de Fuentes de Ropel á que facilite casa-habitación á cada uno de los Maestros consortes D. Sebastián López y D.ª Lucila Miguel, contra cuyo acuerdo interpone recurso de alzada el Ayuntamiento de Fuentes de Ropel, solicitando se revoque la resolución de la Junta provincial y se acuerde ser bastante una sola casa-habitación para ambos citados cónyuges;

Considerando que un Maestro y una Maestra, esposos, y en un mismo pueblo, constituyen un solo hogar y una sola familia, y que si la casa que el Ayuntamiento de Fuentes de Ropel facilita á sus Maestros reune las condiciones de la ley de 9 de septiembre de 1857, en su art. 191, cumple con el precepto que éste le impone,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que es procedente el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Fuentes de Ropel (Zamora), derogándose en este punto la Real orden de 29 de octubre de 1894, y quedando en todo su vigor la orden de 13 de junio de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído por abandono de destino contra D.ª Elvira Facal Serrano, Maestra que fué de la Escuela de San Justo, hoy de Canduas, la Junta Central de primera enseñanza ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído por abandono de destino contra D.ª Elvira Facal Serrano, actualmente Maestra de Canduas;

»Resultando que dicha señora, siendo Maestra interina de San Justo, Ayuntamiento de Coristanco (Coruña), dejó de asistir á la Escuela durante todo el mes de mayo de 1908, á su decir, y sin desatender la enseñanza que confió á persona ilustrada aunque sin título;

»Resultando que la Junta provincial, á propuesta de la Inspección, acordó castigar dicha falta de asistencia amonestando severamente á la Sra. Facal, anulando todos los servicios (unos diez meses) por ella prestados en la Escuela de San Justo, obligándola á reintegrar los haberes percibidos (los de siete meses), y disponiendo que no se la abonen los restantes no percibidos pero sí devengados;

»Resultando que contra este acuerdo (que ya surtió efecto reintegrándose por la Habilitación algunas cantidades) recurrió la interesada para ante el Ministerio, informando con tal motivo la Junta provincial que procede contestar con un «Visto» é imponer á la reclamante, además de la pena de pérdida de servicios y de sueldo, antes acordada, la de inhabilitación para regentar interinamente Escuelas en la provincia de La Coruña;

»Resultando que la Subsecretaría dispuso revocar el mencionado acuerdo y retrotraer el expediente al estado en que se hallaba inmediatamente antes de dictarse por la Junta provincial tal resolución y remitirlo á informe de la Junta Central con el recurso y documentos á él unidos;

»Considerando que si bien al retrotraerse el expediente al estado en que se hallaba inmediatamente antes de tomar la Junta provincial dicho acuerdo, esta Central pudiera prescindir de informar sobre tal resolución, juzga, sin embargo, que pues ésta ha producido efectos, debe ser también objeto de dictamen, y así indudablemente lo ha debido de estimar también la Subsecretaría al disponer que se remitiesen á la Junta, además del expediente, el recurso y documentos á éste anejos, que en otro caso serían superfluos.

»Considerándose, pues, en el deber de informar sobre la manera de proceder de la Junta provincial y sobre el abandono de la enseñanza, principia por éste que está perfectamente comprobado, sin que pueda servir de excusa á la Sra. Facal el haber dejado al frente de la Escuela á persona suficientemente ilustrada, pues que para ello no tenía autorización;

»Considerando que en todos los casos como el actual, en que ni existe reincidencia ni el abandono es completo (pues que la enseñanza siguió dándose) y en que el Maestro vuelve *motu propio* á encargarse de la Escuela, esta Junta estimó siempre suficientemente castigada la falta con la pérdida del tiempo que hubiese durado ó del sueldo correspondiente;

»Considerando, en lo que se refiere á la Junta provincial, que si bien éstas pueden dejar cesantes á los Maestros interinos, con arreglo al art. 24 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, no están facultadas para imponerles otras penas como resultado de expediente gubernativo, que la de amonestación privada ó pública y suspensión de sueldo desde cinco á diez días, según dispone el art. 32 del citado Real decreto;

»Considerando que por ser origen del expediente el abandono por más de quince días, ha debido la Junta provincial remitir todo lo actuado á esta Central, conforme á lo prevenido en el art. 35 de la expresada disposición, toda vez que no acordó la cesación de la Maestra;

»Considerando que el Inspector, «obedeciendo á su general obligación de hacer cumplir todas las disposiciones vigentes que afectan á primera enseñanza», debió informar ajustándose á éstas y no dar lugar á que la Junta provincial, al aceptar el dictamen de la Inspección y proceder, en su consecuencia, se excediese en sus atribuciones,

»Esta Junta, en sesión de hoy, acuerda, con remisión del expediente, proponer á ese Ministerio:

»1.º Que se suspenda de sueldo á la Sra. Facal por un mes, con nota desfavorable, á tenor de lo dispuesto en el caso 2.º, grupo 2.º del art. 32 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.

»2.º Que se le abone el resto de los haberes que indebidamente se han retenido.

»3.º Que se llame la atención de la Junta provincial, cuyo acuerdo debe anularse, para que en lo sucesivo procure inspirarse en las disposiciones vigentes, y

»4.º Que igualmente se manifieste al Inspector que en lo sucesivo se ajuste en un todo á lo que dichas disposiciones previenen.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña é Inspector de primera enseñanza de la misma provincia.

Ilmo. Sr.: Habiendo dejado de incluirse por error en la Real orden de 2 del actual, publicada en la *Gaceta* del 15, resolutoria del expediente de las oposiciones á Escuelas de niños de Canarias, el nombramiento de Maestro auxiliar de la Escuela Graduada aneja á la Normal de Maestros de Las Palmas, con el haber anual de 1.650 pesetas, á favor de D. José Antonio Parramón Farras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se haga público á los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.

(Véase el B. O. núm. 44.) (*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Presidente de la Diputación provincial de Cáceres, sobre si para la concesión de licencias se halla sometido el Maestro de niños del Hospicio provincial á los reglamentos de la citada Diputación provincial, si debe cumplir las obligaciones que le impone el Reglamento de Asilos y si el art. 1.º de la ley de 16 de julio de 1887 tiene aplicación á las Escuelas de los Hospicios;

Considerando que las Escuelas de los Hospicios, así como también las de los Establecimientos penales y otras análogas, aunque se sostienen con fondos públicos no tienen tal carácter de Escuelas públicas, puesto que la concurrencia de los niños no es pública, siendo por tanto evidente que estas Escuelas tienen carácter especial, por lo que no les pueden ser aplicables muchas de las disposiciones de las Escuelas públicas, y entre ellas las de las vacaciones, licencias, etc., porque es una función inherente á la Beneficencia, de la que forma parte, sin que se las pueda desintegrar y como emancipar de ella,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que las Escuelas de los Hospicios se rijan por su ley especial en lo relativo á las vacaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda una subvención de 1.000 pesetas á la Sociedad Obreros de Mondoñedo (Lugo), con destino á las enseñanzas que tiene establecidas y con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 12 del Presupuesto vigente, debiendo librarse dicha partida á nombre de su Presidente D. Manuel Salgueiro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 12 del Presupuesto vi-

gente, se conceda una subvención de 250 pesetas á la Comunidad de Religiosas Bernardas (vulgo Vallecas), establecida en la calle de Isabel la Católica, núm. 6, con destino á las enseñanzas gratuitas que tiene establecidas, debiendo hacerse el libramiento á nombre de D. Francisco García.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 5.ª del Presupuesto vigente, se concedan subvenciones á las Colonias escolares de Oviedo, 700 pesetas, y 300 á la de Labiana, cuyas partidas deberán librarse á nombre del señor Rector de la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por don Arturo Pérez Zamora, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias, solicitando un mes de ampliación de la licencia que le fué concedida por Real orden de 11 de abril último, y tratándose de una prórroga de licencia solicitada dentro del plazo concedido, justificando la petición con certificación facultativa, y habiéndose cursado la principal con los informes reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorgue la prórroga solicitada, entendiéndose quince días con medio sueldo y otros quince sin sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra, en concepto de Concejal, á D. Manuel Ferreirós Batallán.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Lugo, en concepto de Delegado del Diocesano, á D. Aurelio García Sabugo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Lugo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca, en concepto de Diputado provincial, á D. Fernando Muñoz Balsalobre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander, en concepto de Diputado provincial, á D. Francisco Escajadillo Aparicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Soria, en concepto de madre de familia, á D.ª Cira Heros García.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Soria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Palencia, en concepto de Jefe del Ejército, á D. Federico Rabadán Molina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta Provincial de Instrucción pública de Palencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida, en concepto de Diputado provincial, á D. Francisco Roca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca, en concepto de Concejal, á D. Gaspar Maizal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona, en concepto de Diputado provincial, á D. Ramón Cavallé Franquet.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Ávila, en concepto de Diputado provincial, á D. Pedro Muñoz Morera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Ávila.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz, en concepto de Diputado provincial, á D. Mariano de Goitia y Lila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña, en concepto de Diputado provincial, á D. José Pau de Seraluce.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Huelva, en concepto de Diputado provincial, á D. Miguel Borrero Morán.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Huelva.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete, en concepto de Diputado provincial, á D. Ubaldo José López Ruiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Títulos académicos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Catedráticos.

D. Antonio Mesa y D. Fermín Garrido.

Profesoras numerarias.

D.ª Luisa Gómez y D.ª Evangelina Chamizo.

Profesor numerario.

D. Emilio Hernández.

Ingeniero Industrial.

D. Luis Martínez Picabia.

Licenciado en Derecho.

D. Juan Alvear.

Licenciados en Farmacia.

D. Faustino Márquez y D. Rafael Pollés.

Peritos Industriales.

D. Eugenio Muro, D. Agustín Sagales y D. Luis Salmerón.

Maestros.

D. José Roig y D. Gabriel Martín.

Madrid 30 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Licenciado en Filosofía y Letras.

D. Domingo Gómez.

Licenciado en Derecho.

D. Pedro Delgado.

Licenciado en Farmacia.

D. Fausto Lanuza.

Licenciados en Medicina.

D. Felicísimo de Paz, D. Adolfo Martínez Falero, D. Santiago Martín, D. Juan Nogales y D. Aniano Redero.

Peritos Industriales.

D. Joaquín García, D. Antonio Ríus, D. Juan Figuerola, D. Amador Joy y D. Juan Basso.

Maestras.

D.ª Zoila López, D.ª Rafaela López, D.ª María Jiménez y D.ª Concepción López.

Maestros.

D. Vicente Laserna, D. Ramón López y D. Pablo Sotei.

Madrid 1.º de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Escuela Elemental de Industrias de Valls (Tarragona) la subvención de 5.000 pesetas. Esta cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto y á nombre de D. Juan Casas Bofarull, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Cámara de Comercio de Tarragona la subvención de 2.500 pesetas para el sostenimiento de las enseñanzas que tiene establecidas. Esta cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto, á favor del Presidente de la mencionada Cámara de Comercio D. J. Escandell.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Sociedad Ilustración Obrera de Falset (Tarragona) la subvención de 700 pesetas para el sostenimiento de las enseñanzas que tiene establecidas. Esta cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto, á favor del Presidente de la referida Sociedad D. José María Gomis Piñol.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Centro Obrero de Corporaciones de Tortosa y sus contornos (Tarragona) la subvención de 150 pesetas para el sostenimiento de las enseñanzas que tiene establecidas. Esta cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto, á nombre del Presidente de dicho Centro don José Villó y Roca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Patronato Obrero de San José de Reus (Tarragona) la subvención de 300 pesetas para el sostenimiento de las enseñanzas que tiene establecidas. Esta cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto, á favor del Presidente del referido Patronato.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, Profesor interino de Modelado y Vaciado de la misma á D. Joaquín Bilbao, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo á la dotación de la expresada Cátedra actualmente vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Toledo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Antonio Torrella Sagrera, Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 8 de junio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Eusebio López Martínez, Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 2 de junio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante por defunción del Catedrático que la desempeñaba la plaza de Profesor numerario de la enseñanza de clarinete en el Conservatorio de Música y Declamación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, en conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento vigente, aprobado por Real decreto de 14 de septiembre de 1901, se anuncie la provisión de dicha plaza en turno de concurso, que es el que le corresponde.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.).

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar al Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona D. Miguel Beltrán Delegado de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con carácter gratuito, en la Exposición artística que ha de celebrarse el próximo mes de septiembre en Méjico, en conmemoración de la independencia de aquella República.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Dolores Muñoz Arnau Profesora supernumeraria de la Sección de Declamación del Conservatorio de Música y Declamación, sin sueldo alguno hasta que se fije en el Presupuesto de este Ministerio el que legalmente deba corresponderle.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta de las obras de reparación de techos en el Instituto general y técnico de Cádiz que re-

mite el Notario D. José María de la Torre, designado al efecto para asistir á la misma;

Resultando que para optar á dicha subasta se han presentado tres proposiciones: una en el Gobierno civil de Sevilla, suscripta por D. Evaristo Manuel Velasco, y dos en el de Cádiz, suscriptas, respectivamente, por D. Juan Reyes Astorga y D. Manuel Romero y Romero;

Resultando que abiertas dichas proposiciones en el acto de la subasta, se vió que la más ventajosa para los intereses de la Administración es la suscripta por D. Juan Reyes Astorga, que se compromete á realizar las obras con estricta sujeción á todos los requisitos y condiciones exigidos y con la rebaja del 6 por 100 del presupuesto de contrata, importante 14.392,77 pesetas, por lo cual le fué adjudicado provisionalmente el remate;

Considerando que en esta subasta se han observado estrictamente todas las prescripciones contenidas en la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de septiembre de 1886;

Que no ha habido protestas ni reclamaciones de ninguna clase, y que la más ventajosa de las proposiciones presentadas es la de D. Juan Reyes Astorga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el acta de subasta y adjudicar definitivamente el servicio de que se trata al repetido D. Juan Reyes Astorga en la cantidad de 12.589,21 pesetas á que queda reducida la cifra del presupuesto de contrata, una vez deducida la rebaja del 6 por 100 ofrecida por el adjudicatario y con sujeción estricta á todas las condiciones y requisitos establecidos en los pliegos que han servido de base á la subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta de las obras de cerramiento con verja en el Instituto general y técnico de Zamora, que remite el Notario D. Darío Bugallal y Araujo, designado al efecto para asistir á ella;

Resultando que para optar á dicha subasta se han presentado seis proposiciones: dos en el Negociado, suscriptas, respectivamente, por D. Francisco Layús y D. Gumersindo Lagar; una en el Gobierno civil de Zamora, suscripta por D. Gregorio Méndez; otra en el de Valencia, suscripta por D. José Guillot y García; otra en el de Pontevedra, por D. José Alfonsín, y otra en el de Barcelona, por D. Jacinto Boada;

Resultando que abiertas dichas proposiciones en el acto de la subasta, resultó ser la más ventajosa la suscripta por D. Francisco Layús, que se compromete á verificar las obras con estricta sujeción á los requisitos y condiciones fijados y con la rebaja del 14 por 100 del presupuesto de contrata, importante 31.732,79 pesetas, por lo cual fué adjudicado provisionalmente el servicio á dicho señor;

Considerando que en esta subasta se han observado estrictamente todas las prescripciones establecidas por la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de septiembre de 1886;

Que no ha habido protestas ni reclamaciones de ningún género y que la proposición más ventajosa es la que presentó el repetido Sr. Layús,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el acta de la subasta y adjudicar definitivamente este servicio á D. Francisco Layús en la cantidad de 27.290,20 pesetas, cifra á que queda reducido el presupuesto de contrata, una vez deducido el 14 por 100 de rebaja ofrecido y con estricta sujeción á todos los requisitos y condiciones exigidos en los pliegos que han servido de base á la subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

ÓRDENES

Accediendo á lo solicitado por el Director del Instituto general y técnico de Ciudad Real,

Esta Subsecretaría ha acordado autorizarle para ausentarse de dicha capital durante el período de vacaciones, encargándose de la Dirección, para que quede atendida, el Catedrático más antiguo del citado Instituto.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Rector de la Universidad Central.

Señor Director del Instituto de Ciudad Real.

Vacante la Cátedra de Física y Química de ese Instituto, y encargado de su desempeño desde el día 1.º de mayo último el Auxiliar de la Sección correspondiente D. Angel de la Vega,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que desde la citada fecha se acrediten á dicho Auxiliar los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante, con cargo á la dotación de la misma, cesando mientras tanto en el percibo de la gratificación que cobra como Auxiliar, la cual acreditará al Ayudante de igual Sección é Instituto D. Francisco Larrea, conforme á lo dispuesto en los artículos 5.º y 15 del Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Director del Instituto de Burgos.

Vista la instancia de D. Eloy Rico, Ayudante que fué de ese Instituto, solicitando haberes por el tiempo que desempeñó como tal Ayudante la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho;

Considerando que el exponente no ha sido autorizado por disposición alguna para sustituir al Catedrático jubilado don Juan Alvarez, cuya petición de nombramiento se halla pendiente de resolución;

Considerando que por el carácter de Ayudante que alega no puede percibir remuneración alguna con arreglo al Real decreto de 13 de marzo de 1903,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia presentada.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Director del Instituto de Palencia.

Vista la instancia de D. Javier Núñez solicitando la plaza de Capellán de ese Instituto;

Resultando del informe de V. S. que dicha plaza se halla provista en D. Valentín Ortiz, nombrado interinamente por orden de este Centro de 3 de abril de 1908, y no ser cierto que el exponente venga desempeñándola,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia presentada.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Director del Instituto de Burgos.

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar al Profesor de Dibujo, electo, del Instituto de Zamora D. Ramón del Alcázar y Saleta para posesionarse de su cargo en el Instituto de Santiago.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Señores Directores de los Institutos de Zamora y Santiago.

MADRID.—Imprenta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Año I — Miércoles 6 de julio de 1910 — B. O. núm. 50

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Faustino Díaz de Rada Ruiz Preparador químico del Laboratorio de Radioactividad de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

(*Gaceta* del 2 de julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscripta por D. Carlos Ocaña López, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, en solicitud de que se le reconozca derecho á obtener por concurso Cátedras numerarias;

Considerando que desde la promulgación del Real decreto de 24 de abril de 1908 no existen otros medios de ingreso en el Profesorado numerario de las Universidades que los señalados en el art. 1.º de dicha Real disposición;

Considerando que los concursos de traslación se anuncian tan sólo entre Catedráticos numerarios, según previene el aludido precepto legal;

Considerando que á los mencionados concursos sólo pueden concurrir con los Catedráticos numerarios los Catedráticos supernumerarios y los Auxiliares que reunan las condiciones á que alude el Real decreto de 6 de julio de 1877;

Considerando que el interesado no reune las condiciones exigidas por el Real decreto anteriormente citado, puesto que no es Catedrático supernumerario y su antigüedad como Auxiliar tan sólo data desde 18 de octubre de 1901, según se justifica en la hoja de servicios que acompaña á su instancia, por lo cual carece del derecho que solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la pretensión del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de D. Rodrigo Figueroa y Torres, sobre validez de asignaturas aprobadas en la Universidad de Bolonia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«De conformidad en un todo con el dictamen aprobado por unanimidad por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central sobre incorporación de estudios hechos en la de Bolonia por D. Rodrigo Figueroa y Torres, este Consejo estima, como dicha Junta:

»1.º Que las asignaturas aprobadas pueden equivaler á las de Derecho romano, Economía política, Derecho natural, Derecho político, Derecho penal, Procedimientos, Derecho mercantil y Derecho civil que se cursan en España.

»2.º Que en consecuencia, para graduarse de Licenciado en Derecho, debe aprobar las tres asignaturas del Preparatorio para el período de la Licenciatura en Derecho, Historia general del Derecho español, Derecho canónico, Hacienda pública, Derecho internacional público y privado y Práctica forense.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de D. Tomás Bordallo, sobre validez académica de asignaturas cursadas en la Facultad de Derecho, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En vista del favorable informe del Rectorado de la Universidad Central, este Consejo estima que procede acceder á lo solicitado por D. Tomás Bordallo concediendo validez académica á las asignaturas de Derecho que cursó y aprobó en la Universidad Central, después de haber obtenido el grado de Bachiller en Artes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de D. Antonio González Alemán, sobre validez académica para la Facultad de Ciencias de asignaturas aprobadas para el ingreso en la Escuela de Ingenieros industriales, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En vista del informe favorable de la Facultad de Ciencias de Barcelona, el Consejo estima que procede acceder á lo solicitado por el Sr. González Alemán, concediendo validez académica á las asignaturas expresadas, siempre que el interesado demuestre haber aprobado los ejercicios del grado de Bachiller antes del 25 de mayo de 1906 en que hizo el primer examen de aquellas asignaturas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Director de la Estación de Biología Marítima de Santander, participando que S. A. S. el Príncipe de Mónaco ha favorecido á dicho Establecimiento con el valioso regalo de las publicaciones relativas á las exploraciones realizadas bajo su dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en su Real nombre se den las gracias á S. A. S. el Príncipe de Mónaco y oficialmente se le haga saber el singular aprecio que hace de su generoso donativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de julio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Jerónimo Jimeno y Rodrigo, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio sobre el haber de 3.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 2 de mayo del corriente año en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, D. Salvino Sierra y Val,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizarle para que, sin subvención alguna, pueda trasladarse durante las vacaciones escolares á Vichy (Francia) y visite los Hospitales y Facultades de Medicina de Zurich, Munich, Lille y París.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Elías Hernández Pérez, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, y considerando que han cesado los motivos que dieron origen á la Real orden de 15 de diciembre de 1909, por la que se suspendieron temporalmente los efectos de la de 29 de octubre del mismo año, que concedió la permuta de sus Cátedras al recurrente y al Catedrático de la Universidad de Barcelona D. Miguel Marzal y Bertomeu,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien restablecer en todas sus partes la Real orden de 29 de octubre de 1909, debiendo cumplimentarse por los interesados cuanto en la misma se previene.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Gregorio Álvarez Palacios, Catedrático del Instituto de Toledo, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 8 de junio de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Toledo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Casto Vilar y García, Catedrático del Instituto de Sevilla, un ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 31 de mayo de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto de Sevilla.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Martín Ricardo Losa y Ruiz de Garibay, Catedrático del Instituto de San Sebastián, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 9 de junio de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Miguel Aguayo y Millán, Catedrático del Instituto de Cádiz, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 6 de junio de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Cádiz.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Francisco Albiñana Marín, Catedrático del Instituto de Albacete, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 8 de junio de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director del Instituto de Albacete.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Andrés H. Torralba y D. José A. Sánchez Pérez, Catedráticos de Matemáticas en los Institutos generales y técnicos de Jaén y Baeza, respectivamente, solicitando permuta del cargo;

Teniendo en cuenta los informes emitidos por los Directores de ambos Establecimientos, y que los interesados son Catedráticos de igual grado de enseñanza, perciben el mismo sueldo de 3.000 pesetas y desempeñan en propiedad Cátedra de igual asignatura, únicos requisitos exigidos por el Real decreto de 24 de abril de 1908 en su art. 19,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, nombrando Catedrático de Matemáticas del Instituto de Baeza al Sr. Torralba, y para igual Cátedra del Instituto de Jaén á D. José A. Sánchez Pérez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Directores de los Institutos de Jaén y Baeza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Rosario Bornas Biurrun, Catedrático del Instituto de Jovellanos, de Gijón, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 17 de junio de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director del Instituto de Gijón.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Declarado desierto el concurso de traslación ordenado en julio de 1909 á fin de proveer la Cátedra de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio, vacante en la Escuela Superior de Comercio de La Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo á lo prescripto en los Reales decretos de 24 de abril de 1908 y 21 de julio de 1909, ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición en turno de Auxiliares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

Ilmo. Sr.: Declarada desierta la oposición, en turno libre, á la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas de la Escuela Superior de Comercio de La Coruña, por Real orden de 24 de mayo último, y teniendo en cuenta que la anterior vacante corresponde al turno de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, con arreglo al orden establecido por los Reales decretos de 24 de abril de 1908 y 21 de julio de 1909, que la expresada Cátedra se anuncie de nuevo á oposición, en turno libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por Real orden de 2 de junio último, la Cátedra de Lengua Inglesa de la Escuela Superior de Comercio de La Coruña, por haber sido nombrado, en virtud de oposición, para la de igual asignatura y Escuela en Barcelona, el Catedrático que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, conforme á los preceptos de los Reales decretos de 24 de abril de 1908 y 21 de julio de 1909, que se anuncie á concurso de traslación la indicada Cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto el concurso de traslación ordenado en julio de 1909 para proveer la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas de la Escuela Superior de Comercio de Gijón,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido en los Reales decretos de 24 de abril de 1908 y 21 de julio de 1909, ha tenido á bien disponer que dicha Cátedra se anuncie á oposición en turno de Auxiliares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescripto en los Reales decretos de 24 de abril de 1908 y 21 de julio de 1909,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición, en turno libre, la Cátedra de Tecnología industrial de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, de Gijón, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, ocurrido en diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, y como resultado del

concurso anunciado en la *Gaceta* de 14 de mayo último para proveer las plazas de Oficial de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Alicante y Huesca, y la de Auxiliar de la de Madrid, dotadas la primera con 1.750 pesetas, la segunda con 1.500 y la tercera con 1.750,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombren: Auxiliar de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, á D. Emilio Melero Delicado, con 1.750 pesetas; Oficial de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca, á D. Joaquín Díaz Cañada, con 1.500, y Oficial de Contabilidad de la de Alicante, á don Domingo Ricord, con 1.750, cuyos sueldos respectivos deberán percibir con cargo al presupuesto provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Presidentes de la Juntas provinciales de Instrucción pública de esta Corte, de Huesca y de Alicante.

Primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, y el informe de la Sección de Contabilidad del Ministerio, sobre la necesidad de armonizar los derechos de los Maestros ascendidos en virtud del Censo de población y la limitación del crédito consignado en presupuesto para las atenciones de primera enseñanza;

Considerando que no es procedente suspender el ejercicio de un derecho por insuficiencia del crédito presupuesto, y que tampoco puede percibirse el aumento con cargo á otras obligaciones que las hasta hoy contraídas, porque en tal caso se produciría una perturbación suspendiendo los pagos en fin del ejercicio por falta de crédito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se suspenda el percibo de haberes, por virtud del Censo de población, hasta el 1.º de enero próximo, y que continúen tramitándose y resolviéndose los expedientes de aumento de sueldo, produciendo todos sus efectos legales, excepto el percibo de haberes, que comenzará en la fecha indicada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 2 de julio.)

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Prudencio Gómez Herrero, Maestro de Hernani (Guipúzcoa), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Guipúzcoa.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Eugenio Delgado Calvo, Maestro de Mazaleón (Teruel), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D.ª Patricia Sahuillo y Thomas, Maestra de Villada (Palencia), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación la corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Palencia.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Ildefonso Macho Ruiz, Maestro de San Pedro Cansoles (Palencia), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Palencia.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Liborio García León, Maestro de Casarrubios (Toledo), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D.ª Josefa Prijol Abeyo, Maestra de Llambillas (Gerona), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación la corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguna al concurso de traslación á la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Soria, anunciado por Real orden de 17 de mayo último, inserta en la *Gaceta* del 19;

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Real orden de 30 de julio de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare desierto dicho concurso de traslación.

2.º Que se anuncie la plaza de referencia á concurso de ascenso entre Auxiliares, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.º Que sólo puedan aspirar á dicha plaza, por el presente concurso, las Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Superiores que hubieren obtenido sus cargos en virtud de oposición.

4.º Que será condición de preferencia la mayor antigüedad en el nombramiento de Auxiliar, y entre las que procedan de unas mismas oposiciones la que hubiere ocupado número anterior en la propuesta del Tribunal calificador.

5.º Que las solicitantes eleven sus instancias y hojas de servicios á esa Subsecretaría por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de junio de 1910

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de julio.)

Ilmo. Sr.: Vacante por defunción una de las plazas de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de ascenso dicha plaza, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Que sólo podrán aspirar á dicha plaza por este concurso los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales de Maestros y de los Institutos que pertenezcan á la Sección de Letras.

3.º Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto.

4.º Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á este Ministerio, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al tomar posesión D.ª Fidela Martín del Río en el cargo de Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de León, cese en el de provisional que sirve en la misma Normal D.ª Rosario Díaz Jiménez y Molleda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de León.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Clara Pérez y Jordán, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Teruel, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de junio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de junio de 1910. — *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, á D.ª Elvira Méndez de la Torre Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y 1.º de septiembre siguiente, se considere á la interesada desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesora de la Normal de Ávila, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central y Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Elvira Méndez de la Torre.

Maestra de primera enseñanza Normal.

Por Real orden de 6 de abril de 1908 fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Segovia, en virtud de oposición.

Por Real orden de 15 de noviembre de 1909 fué nombrada, en virtud de concurso de ascenso, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Ávila.

Ha satisfecho los derechos para la expedición del título profesional de Profesora numeraria de Escuela Normal.

(*Gaceta* del 5 de julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, á D.ª Claudia Ibarra y Sanz Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y 1.º de septiembre siguiente, se considere á la interesada desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesora de la Normal de Maestras de La Coruña, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central y señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta Corte.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Claudia Ibarra y Sanz.

Maestra de primera enseñanza Superior, Profesora de Comercio, Institutriz.

Por Real orden de 11 de mayo de 1901 fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Avila, tomando posesión el 12 de junio del referido año de 1901.

Por Real orden de 1.º de agosto de 1903, por traslación, fué nombrada Profesora numeraria de la Escuela Superior de Maestras de La Coruña.

Por Real orden de 22 de noviembre de 1909, fué nombrada Profesora provisional, en comisión, de la Normal de Maestras de Madrid, desempeñando hasta la fecha la Cátedra de Lengua Castellana, grado superior, y hasta 23 de marzo también la de igual asignatura en el grado elemental.

Fué autorizada para ampliar estudios en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Ha satisfecho los derechos para la expedición del título profesional de Profesora numeraria de Escuela Normal.

(*Gaceta* del 5.)

Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado ya por S. M. el Rey (q. D. g.), y publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio (núm. 42) el Reglamento del Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, ha llegado el momento de cumplir lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 22 de enero de este año, completando el número de Vocales electivos de aquella Corporación, con los cinco que han de designar las entidades docentes y sociales, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

El procedimiento que se ha de seguir para esta designación se halla taxativamente expuesto en los artículos 11 al 17 y en la disposición transitoria del Reglamento de 3 de junio corriente, y de acuerdo con ellos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Se convoca á la elección de Vocales representantes de los Establecimientos de enseñanza y de las Asociaciones protectoras y docentes en el Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, conforme á las disposiciones reglamentarias.

2.° Estos Vocales serán cinco, de los que uno será designado por los Establecimientos oficiales de enseñanza de las especialidades propias del Patronato, otro por los Establecimientos particulares de las mismas enseñanzas y tres por las Asociaciones protectoras ó docentes de Sordomudos, de Ciegos y de Anormales.

3.° Para los efectos de la designación de un Vocal se entenderán por Establecimientos oficiales los que se hallen sostenidos con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio.

4.° Tendrán derecho electoral para designar un Vocal los Establecimientos privados que se dediquen exclusivamente á la enseñanza ó educación de los Sordomudos, los Ciegos ó los Anormales y funcionen regularmente desde fecha anterior al 22 de enero de 1910, conforme á las disposiciones académicas oficiales que les correspondan.

5.° Tendrá derecho electoral para designar un Vocal toda Asociación legalmente constituída antes del 22 de enero de 1910 que por manifestación expresa de sus Estatutos ó Reglamentos realice exclusivamente una función protectora ó docente de los Sordomudos, los Ciegos y Anormales.

6.° Cada Establecimiento de enseñanza ó Asociación, de carácter mixto dentro de las especialidades propias del Patronato, tendrá un solo voto. Cuando se trate de una Asociación, será facultativo en ésta el aplicar su voto á una cualquiera de las especialidades á que se dedique.

7.° Los Establecimientos de enseñanza y las Asociaciones que se crean con derecho electoral deberán enviar á la Secretaría general del Patronato (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes), antes de las doce de la mañana del día 15 de julio próximo, los documentos con que acrediten su derecho y en que de un modo auténtico conste el voto de la entidad votante. Este voto se acordará por mayoría en Junta general cuando se trate de una Asociación y en Junta de Profesores cuando se trate de un Establecimiento de enseñanza, y se acreditará por medio de un acta que es el documento que se enviará á la Secretaría del Patronato en un sobre cerrado que llevará la siguiente inscripción: «Voto de (la Asociación ó Establecimiento de que se trate), para la designación de un Vocal del Patronato de Sordomudos, Ciegos y Anormales.» Las Asociaciones de carácter mixto indicarán además en este sobre y en el acta correspondiente la Sección á que se ha de aplicar su voto.

8.° El escrutinio se hará por el Pleno en sesión dedicada exclusivamente á este asunto el día 20 de julio de este año. En caso de empate entre dos ó más candidatos, decidirá el Pleno después de examinar las circunstancias del caso.

9.° En el caso de quedar sin cubrir alguna de las vacantes de Vocal electivo, por no existir entidades con derecho electoral, el Patronato propondrá al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la persona que haya de ocupar aquélla.

10. El resultado del escrutinio se publicará de Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de julio.)

Títulos académicos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Doctores en Farmacia.

D. José Cafranga y D. Ramón García.

Licenciados en Derecho.

D. Enrique Carreño, D. Gabriel Yciz y D. Esteban Morán.

Licenciados en Farmacia.

D. José Bengoa, D. Juan Casanova, D. Carlos Berzal, D. Emilio Alloza y D. Fernando García.

Profesora numeraria.

D.ª Carmen de Burgos.

Maestras.

D.ª Elvira Pérez, D.ª Hermelinda Sánchez, D.ª Cecilia Vicente y D.ª Juliana Gonzalo.

Madrid 2 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Licenciados en Medicina.

D. Arcadio Burgos, D. Francisco Alcalá, D. Jesús Ceballos, D. Juan Tamarit, D. Martín Vila, D. Francisco Berraondo, don José Burrieza, D. Antonio León, D. Eliseo Avellán, D. Andrés Jiménez y D. Rafael Lario.

Maestros.

D. Martín Camprubí, D. Gervasio Martínez y D. Basilio Pastor.

Maestra.

D.ª Cayetana Cativiela.

Madrid 4 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando del expediente incoado al efecto que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha informado favorablemente el cuadro *La Adoración de los Reyes Magos*, propiedad de D. Enrique Herrera Moll, con lo que se cumplen las prescripciones de la Real orden de 20 de septiembre de 1895,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se adquiera dicho cuadro en la cantidad de 1.500 pesetas, que se librarán á favor de D. Enrique Herrera Moll, una vez entregada la referida obra artística en el Museo de Arte Moderno, con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 9.° del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.

C. DE ROMANONES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director del Museo de Arte Moderno y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado:

Presidente, D. Carlos Groizard, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Alejo Vera, D. Braulio Álvarez Muñoz, D. José Pérez del Cid, D. Ángel Díaz Sánchez y D. Miguel Morales, Profesores de Madrid, Oviedo, Málaga, Valladolid y Almería, y D. Ricardo Bellver, Académico.

Suplentes: D. Aurelio Cabrera, D. Eulalio Fernández Hidalgo, D. Manuel Menéndez Entralgo, D. Manuel Garnelo y don Eduardo Corceller, Profesores de Toledo, Madrid, Palma, Granada y Pamplona, y D. Manuel Fuxá, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de julio.)

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Congreso administrativo de Bruselas.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Congreso de Ciencias administrativas que el 27 del actual ha de inaugurar sus sesiones en la capital de Bélgica, es de suma importancia para la Administración pública en general por los temas que en el mismo se han de discutir y conclusiones definitivas que hayan de votarse.

El carácter internacional del certamen y la exposición de documentos que ha de realizarse con el motivo expresado, facilitarán seguramente el conocimiento de la organización que rija sobre la materia en los demás países, subdivisión adoptada en cada uno, reglamentos de procedimientos, plantillas, dotaciones y, en resumen, cuanto en relación con nuestros organismos administrativos pueda servir de norma para introducir en la legislación española y en su funcionamiento aquellas modificaciones que se estimen oportunas en el orden de simplificar los trámites actuales sin menoscabo de las garantías necesarias á todo buen servicio.

Por las razones expuestas, y con el fin de conocer directamente en este Departamento con todo detalle los acuerdos que se adopten y cuantos antecedentes se refieran á los puntos indicados,

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo á las especiales condiciones de competencia que concurren en el Senador del Reino D. Joaquín Gómez y Gómez Pizarro, Marqués de Barzanallana, ha tenido á bien nombrarle, con carácter honorífico, Representante del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el Congreso administrativo de Bruselas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1910.

BURELL

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Bibliotecas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de mayo último, ha resuelto adquirir, con destino á las Bibliotecas tipos, 400 ejemplares de la obra titulada *Manual de Fotograbado,* por D. José Cao Maure, al precio de 2,50 pesetas cada uno y con cargo al crédito de 25.000 que para dichas Bibliotecas se consigna en el capítulo 18, artículo único, concepto 17 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, acerca de la obra *Las Cortes españolas: Las de 1907,* de que es autor don Modesto Sánchez de los Santos,

S. M. el Rey (q. D. g.), á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de mayo último, ha resuelto adquirir, con destino á las Bibliotecas tipos, 200 ejemplares de dicha obra al precio de 15 pesetas cada uno y con cargo su total de 3.000 pesetas al crédito de 25.000 que para dichas Bibliotecas se consigna en el capítulo 18, artículo único, concepto 17 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En las diversas ocasiones en que el Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Cádiz, demarcación de Jerez de la Frontera, ha visitado al pueblo de Ubrique, tuvo necesidad de presentar en el Juzgado municipal del citado pueblo varias actas-denuncias por infracciones del vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de diciembre de 1906, y no obstante las gestiones oficiales y particulares que ha venido realizando, con el fin de que se tramitaran los juicios verbales á que éstas debieron dar lugar, aún no ha logrado que se celebre ni uno solo, ni por tanto que se le notifique sentencia alguna.

Teniendo presente que el número de actas-denuncias va aumentando anualmente de un modo extraordinario, quizá debido á la absoluta impunidad con que se infringe el Reglamento del ramo en aquel pueblo, el mencionado Fiel Contraste decidió poner los hechos en conocimiento del señor Fiscal de la Audiencia de Cádiz, denunciando lo ocurrido y solicitando se corrigiera esta anormalidad ú olvido de las obligaciones del Juzgado.

A pesar de esto y de nuevas y pertinaces instancias, solicitudes y gestiones de todas clases cerca del referido señor Fiscal y del propio Juzgado por el citado funcionario, no se ha podido conseguir hasta la fecha la más ligera modificación de tan extraña actitud y conducta del mencionado Juzgado, dando lugar á que el servicio de aferición se halle en lamentable y desamparada situación ante los ojos de aquellos vecinos, cada día más rebeldes y osados y cada vez más resistentes al cumplimiento de lo legislado, por contar de antemano con la impunidad que el proceder del Juzgado les garantiza.

En atención á todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. lo conveniente de que por ese Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes oportunas para que no queden incumplidos por el Juzgado municipal de Ubrique los artículos 95, 96 y 100 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de diciembre de 1906, y, por consecuencia, quebrantado el fin transcendental de la unificación y régimen del sistema decimal adoptado por poderosas razones de conveniencia nacional.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1910.

BURELL

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplidos los sesenta y cinco años de edad que para la jubilación forzosa señala el art. 15 del Reglamento de ese Centro directivo, al Ingeniero Geógrafo, Jefe de tercera clase, D. Agustín Álvaro y Echauri, concediéndole asimismo, en atención á los merecimientos y servicios prestados en su dilatada carrera, previo el oportuno Real decreto, los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.º, base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de junio de 1910.

BURELL

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien conceder la separación temporal del servicio activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos al Ingeniero tercero D. Valentín Fuentes y López, declarándole en situación de supernumerario por desempeñar empleo ajeno á dicho Cuerpo en otro servicio del Estado; entendiéndose su cesación en el servicio activo del citado Cuerpo en el día de la fecha.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de junio de 1910.

BURELL

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, por jubilación del de igual clase D. Agustín Álvaro y Echauri,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien promover en ascenso de escala al expresado empleo, con la categoría de Jefe de Negociado de primera y sueldo anual de 6.000 pesetas, á don Ignacio Molero y Sáez; á Ingeniero primero, Jefe de Negociado de segunda y sueldo anual de 5.000 pesetas, á D. Ramón Soto y Bobadilla; á Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de tercera y sueldo anual de 4.000 pesetas, á D. Julián Freixinet y Cortés; entendiéndose conferidos estos ascensos con fecha 1.º del actual, con arreglo á lo que preceptúa el art. 40 del Reglamento de ese Centro directivo, y autorizando á V. I. para anunciar la provisión de dos plazas vacantes de Ingeniero Geógrafo tercero, correspondientes á los turnos 1.º y 2.º de los que enumera el art. 16 del propio Reglamento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de julio de 1910.

BURELL

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscripta por los Practicantes topíqueros del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de esa Universidad, en solicitud de que les sea aumentado el sueldo, estableciendo algún aumento gradual según los años de servicio,

Esta Subsecretaría ha acordado se manifieste á los expresados funcionarios que no es posible, por ahora, acceder á su pretensión por hallarse regulada la materia á que se refieren en el capítulo 9.º, art. 1.º del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de julio de 1910. *El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Rector de la Universidad Central.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar al Director del Instituto de Reus para ausentarse de su residencia oficial durante las vacaciones, quedando encargado de la dirección del Establecimiento el Vicedirector D. Juan Carreras y Roure.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.
Señor Director del Instituto de Reus.

Escuelas de Comercio.

ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Felipe de la Nuez Aguilar, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía, Lengua Francesa (escritura y conversación), Economía política y Elementos de Derecho administrativo, Legislación mercantil y Derecho mercantil internacional y Elementos de Hacienda pública, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato y en la Facultad de Derecho, según acredita con las certificaciones devueltas á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Asunción Duato Ortiz, Maestra sustituída de la Escuela de Ballestero (Albacete), solicitando volver á la enseñanza;

Y teniendo en cuenta que el art. 67 del Reglamento de 6 de julio de 1900 determina que los Maestros y Auxiliares sustituídos no podrán volver en ningún tiempo á la enseñanza,

Esta Subsecretaría ha acordado que dicha instancia sea desestimada.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la interesada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de junio de 1910. *El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete.

Vista la instancia suscripta por los Maestros de primera enseñanza que desempeñan cargo de escribientes en las Escuelas Normales solicitando derecho á desempeñar Escuelas de 825 pesetas;

Resultando que en la legislación de Instrucción pública vigente no existe disposición alguna que conceda á los fun-

cionarios administrativos que poseen el título profesional derecho á ser nombrados Maestros de las Escuelas públicas sino por los medios legales que se hallan establecidos, y no siendo la función de los solicitantes el ejercicio de la enseñanza primaria,

Esta Subsecretaría ha acordado que sea desestimada la referida instancia.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Pascual Serrano Gómez, Maestro sustituído, solicitando se le rehabilite para volver á la enseñanza;

Y teniendo en cuenta que se opone á lo pretendido lo dispuesto en los artículos 27 del Real decreto de 9 de junio de 1899 y 67 del Reglamento orgánico de 6 de julio de 1900, en los que se preceptúa que ningún Maestro ni Auxiliar sustituído podrá volver en ningún tiempo á la enseñanza;

Considerando que existe la prohibición de incoar y tramitar expedientes de esta clase, como lo ordena el art. 37 del Real decreto ya mencionado;

Considerando que el art. 17 del Real decreto de 15 de abril último, á que se refiere el solicitante, no tiene aplicación á su caso, sino á aquellos que no llevando diez años de servicio que se requieren para la sustitución, quedaran fuera de la enseñanza por imposibilidad física,

Esta Subsecretaría ha acordado que la referida instancia sea desestimada.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ALICANTE.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

ORDEN

Vista la comunicación de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, referente á la provisión de las plazas de Auxiliares de Contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Badajoz, Almería, Santander y Logroño, dotadas con 1.250 pesetas;

Y de conformidad con lo propuesto por la citada Junta,

Esta Subsecretaría, en uso de sus atribuciones, ha acordado el nombramiento de D. Juan González para la de Badajoz, don Urbano Adolfo Soto para la de Almería, D. Gumersindo Sieiro Fernández para la de Santander y D. Manuel Larramián Ruiz para la de Logroño, haciendo constar que, tratándose de los cuatro últimos aspirantes por colocar, deberán tomar posesión de sus plazas, pues de no hacerlo así perderán los derechos que tenían adquiridos, toda vez que por disposiciones posteriores se ha de proceder de distinta forma que la establecida hasta hoy.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BADAJOZ, ALMERÍA, SANTANDER Y LOGROÑO.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Vista la instancia presentada por D. Eugenio Alegre y Alegre, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de esa capital, solicitando se le nombre Profesor de Pedagogía como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 30 de julio de 1901;

Resultando que el solicitante ingresó en el Profesorado supernumerario ó auxiliar de las Escuelas Normales, en virtud de concurso, por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 28 de junio de 1899;

Considerando que para ingresar en el Profesorado numerario de las Escuelas Normales es requisito necesario el de la previa oposición, como se previene en multitud de las disposiciones que sobre la materia se han dictado, entre otras el art. 1.º del Real decreto de 27 de julio de 1900;

Considerando que el Real decreto de 30 de julio de 1901, puesto en vigor por el de 27 de febrero de este año, á parte de no referirse al Profesorado de las Escuelas Normales, exige también como condición necesaria para poder acogerse á sus beneficios la de que se haya ingresado por oposición,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

Vista la instancia presentada por D.ª Catalina García Trejo, Auxiliar gratuita de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, solicitando que su obra *Escuelas al aire libre* pueda servirle de mérito en su carrera;

Resultando que la interesada es Auxiliar gratuita de la Escuela Normal de Alicante, nombrada por esta Subsecretaría á propuesta del Claustro de Profesoras para el curso actual;

Considerando que, por lo tanto, no pertenece al Profesorado propietario de las Escuelas Normales, y que no está, por ende, comprendida en el párrafo segundo del art. 29 del Reglamento vigente de exámenes, toda vez que su carrera como Auxiliar termina al concluirse el curso académico,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de la Sra. García Trejo.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D.ª Gabriela Bueno, D.ª Consuelo Serrano, D. Francisco Pereira y D. Teodosio Leal y Quiroga, Inspectores de la Escuela Superior del Magisterio, solicitando que se les considere comprendidos en en el art. 17 del Real decreto de 3 de junio de 1909;

Considerando que la disposición que mencionan los solicitantes no se refiere á ellos, ni existe razón legal ni de equidad que pueda servir de fundamento á la concesión de lo que se solicita,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el del Director de la Escuela Superior del Magisterio, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

Para mejor proveer en el expediente incoado por D. Felipe Barbosa y Prast, vecino de San Felíu de Llobregat (Barcelona), Director de las Escuelas del Ateneo Libre, solicitando que para obtener el título de Maestro se dé validez académica á las asignaturas cursadas por él en la Academia Militar,

Esta Subsecretaría ha acordado que se reclame del intere-

sado certificación de los estudios hechos y aprobados por él en la Academia Militar donde los cursara.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. José Gumbau y Serra Auxiliar provisional de la Escuela Normal Superior de Maestros de esa capital, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Matilde Ramos Botella Auxiliar provisional de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zamora, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Mauricio Luis Igualada Secretario de la Escuela Superior de Maestros de Huesca, á propuesta del Claustro de Profesores de dicha Escuela.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

Títulos académicos.

ANUNCIO

D. José Benages é Ibáñez acude á este Centro en solicitud de un duplicado del título de Practicante, que se le expidió en 14 de julio de 1906 y que se le ha extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855.

Madrid 4 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Clarinete, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley, y que ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha 28 del actual.

Podrán tomar parte en este concurso los Profesores y todos los artistas que se crean en condiciones de aspirar á la plaza y de dar la enseñanza de que se trata.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, documentadas, á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 30 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 3 de julio.)

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de esa Escuela, conceder al Auxiliar numerario de la misma D. Pedro González Ramírez, como encargado de la clase de Concepto é Historia del Arte, la gratificación anual de 1.000 pesetas, cuya cantidad se abonará con cargo al sobrante de la dotación de la Cátedra de Modelado y Vaciado, en la actualidad vacante en dicha Escuela.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INDUSTRIAS DE TOLEDO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios á los alumnos de la Escuela Elemental de Artes industriales de Logroño.

En su consecuencia, se librará á favor del Habilitado de la misma la cantidad de 500 pesetas con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias, mediante propuesta de la respectiva Escuela», del vigente presupuesto.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES INDUSTRIALES DE LOGROÑO.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios á los alumnos de la Escuela Superior de Industrias de Alcoy.

En su consecuencia, se librará á favor del Habilitado de la misma la cantidad de 600 pesetas con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias, mediante propuesta de la respectiva Escuela», del vigente presupuesto.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INDUSTRIAS DE ALCOY.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafones.

ÓRDENES

Vista la reclamación producida por D. José Manuel de Salas y Pantoja, Profesor de Gimnasia del Instituto de Lérida, contra la relación de altas del Escalafón de su clase, publicada en la *Gaceta* de 2 de mayo último;

Resultando que el Director del Instituto de Lérida no remitió los datos concernientes al Sr. Salas, por cuya causa no figura en la relación de altas;

Considerando que el reclamante acredita, por medio de su hoja de servicios, que es Profesor numerario de Gimnasia desde el 8 de octubre de 1907,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que D. José Manuel de Salas y Pantoja figure en el Escalafón del Profesorado numerario de Gimnasia de los Institutos con arreglo á la indicada fecha de posesión.

Madrid 25 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 3 de julio.)

Vistas las reclamaciones producidas contra el Escalafón de antigüedad de los Profesores numerarios de Religión de los Institutos, y contra la relación estadística de Profesores interinos y suplentes;

Resultando que D. Francisco Lanza y Velasco fué nombrado el 22 de enero de 1908 Profesor de Religión del Instituto de Burgos, y que habiendo presentado la renuncia del cargo, por motivos de salud, le fué admitida con reserva de derechos;

Resultando que D. Fidel Abad de Cania ha desempeñado el cargo de Profesor propietario de Religión del Instituto de Baeza, y que tuvo que renunciar por razón de los estudios que seguía en la Universidad Central, según consta en el expediente personal del interesado;

Resultando que D. Restituto Enrique Basauri es en la actualidad Capellán suplente del Instituto de Bilbao, y que solicita que se le reserve el derecho de volver á prestar servicio en propiedad para poder figurar en el Escalafón;

Resultando que D. Bernardo Balle y Armengol no tomó posesión del cargo de Capellán del Instituto de Baeza, y que fué resuelta desfavorablemente la instancia en que solicitaba una prórroga de posesión;

Resultando que D. Francisco Granell fué nombrado con fecha 16 de noviembre de 1909 Capellán interino del Instituto del Cardenal Cisneros, se le declaró cesante el 28 de mayo último y ha sido nombrado nuevamente con fecha 4 del actual;

Resultando que D. Manuel Moltó ha sido nombrado el día 23 de febrero del corriente año Capellán interino del Instituto de Alicante;

Considerando que D. Francisco Laura está en situación de excedente hasta volver á prestar servicio activo en la primer vacante que le corresponda con arreglo á su antigüedad en el Escalafón;

Considerando que la renuncia presentada por D. Fidel Abad de Cania fué motivada por causa justa, y que la Orden en que se le admite no le priva de sus ulteriores derechos á ocupar la oportuna vacante, una vez provistas las que antes se ocasionen en los Profesores excedentes más antiguos que el interesado.

Considerando que no es procedente la declaración que ahora solicita D. Restituto E. Basauri;

Considerando que D. Bernardo Balle y Armengol perdió todos sus derechos por no haberse posesionado de su plaza en el término reglamentario;

Considerando que no es inconveniente para figurar en la relación de Capellanes interinos y suplentes el que los señores Granell y Moltó hayan sido nombrados en el presente año, toda vez que aquella relación, como su mismo nombre indica, no puede tener carácter de Escalafón y sí el puramente estadístico, adoptándose el orden convencional del primer nombramiento de interinos,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.° Que D. Francisco Laura y los que en su caso se encuentren, figuren en el Escalafón de Profesores numerarios de Religión de los Institutos, con la consideración de excedentes, hasta cubrir la vacante que les corresponda con arreglo al número que tengan en el Escalafón; bien entendido que los que renuncien la plaza pierden definitivamente el derecho á figurar en el Escalafón.

2.° Que D. Fidel Abad de Cania, por hallarse en análoga situación á los anteriores, figure asimismo en el Escalafón, mediando iguales condiciones.

3.° Que no ha lugar á lo solicitado por D. Restituto E. Basauri y D. Bernardo Balle y Armengol respecto á figurar en el Escalafón, y sin perjuicio de ser incluído el primero y los Sres. Granell y Moltó en la relación estadística de Capellanes interinos y suplentes.

4.° Que el ingreso en el Escalafón de antigüedad sólo puede efectuarse por los medios legales vigentes, y, por tanto, nada significa, á este respecto, el formar en la relación estadística de interinos y suplentes.

Madrid 25 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 3 de julio.)

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Director y propietario de la Central eléctrica Reina Cristina, solicitando autorización para colocar un poste con destino al sostenimiento de sus cables, en los terrenos del Observatorio Astronómico;

Visto el informe del Arquitecto de este Ministerio D. Enrique Repullés y Segarra, así como el dictamen de la Sección correspondiente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder la autorización solicitada con las restrinciones siguientes:

1.° Que la colocación del referido poste tenga lugar en sitio suficientemente lejos de los pabellones donde existen aparatos eléctricos, y los hilos estén bastante bajos para no interponerse entre los anteojos y los astros observados, dejando, en su consecuencia, á elección del Jefe del Observatorio la designación del lugar del emplazamiento, de acuerdo con el Arquitecto Sr. Repullés, á fin de evitar cualquier accidente que pudiera producirse por el cruce con otros cables que existen en el Parque de dicho Observatorio.

2.° Que esta autorización se concede con la obligación, por parte de la Central eléctrica Reina Cristina, de retirar dicho poste ó cambiarlo de sitio cuando este Ministerio lo juzgue necesario.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR JEFE DEL OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Señor Arquitecto D. Enrique Repullés y Segarra.

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de junio corriente,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 6 de agosto próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 2.734.676,67 pesetas, de las obras de construcción de un nuevo edificio para Colegio de Sordomudos y de Ciegos en Santiago (La Coruña).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 1.°, inclusive, de agosto, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 82.040,30 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.° El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.° Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.° Dentro del plazo de quince días, contados desde el

en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el Contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.° En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.° Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.° La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.° El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.° para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.° La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los diez años, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.° El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en un año.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de febrero de 1907 sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el Contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscripta en el registro formado por el Ministerio de Fomento, á virtud de la ley de Seguros que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el Contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de diez años, prorrogándose por el tiempo que fuese necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ADICIONAL.—Cualquiera que sea la cantidad de obra que se ejecute dentro del presente año de 1910, no se abonará al Contratista más que la cantidad de 20.000 pesetas con cargo al vigente Presupuesto y en el supuesto, naturalmente, de que el importe de la obra que se realice hasta 31 de diciembre exceda de dicha suma de 20.000 pesetas.

(*Gaceta* del 5 de julio.)

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
22 junio 1910	19	Único	Al Habilitado de los Arquitectos del servicio de construcciones civiles, por su nómina del mes de junio.	3.020,80
25 » »	20	1.°	Al Contratista de las obras de reforma de la Escuela de Artes é Industrias de Gijón (Oviedo), por mayo.	8.442,45
» » »	20	1.°	Al íd. de construcción de un Grupo escolar para la enseñanza en Palma de Mallorca, por junio.....	89.954,32
» » »	20	1.°	A D. Lorenzo Gallego, Arquitecto, por su cuenta de gastos de viaje en su visita á las Escuelas en construcción de la provincia de León, en el mes de junio	635,00
27 » »	10	1.°	Al Habilitado de la Universidad de Barcelona, por la nómina de D. Manuel Carrasco, alumno pensionado, por los meses de abril, mayo y junio.....	225,00
28 » »	19	Único.	Al Arquitecto de las obras de la Catedral de Zamora, por la dirección de las mismas.....	38,71
30 » »	20	2.°	Al Pagador de las obras del Monasterio Cartuja del Paular, para atenciones del mes de julio y siguientes.....	2.384,00
4 julio »	10	1.°	Al Habilitado de la Universidad de Valladolid, para adquisición de nuevo material científico.....	7.000,00
» » »	4.°	5.°	Al Inspector D. José Alemany, por su visita á la Escuela de Artes industriales de Santiago en el mes de junio próximo pasado.	301,60
5 » »	4.°	5.°	Al Habilitado del personal encargado de la formación de la segunda parte de la Estadística escolar, por la nómina de junio.....	350,00
» » »	4.°	5.°	Al íd. de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, por la nómina de dietas de junio,.....	1.050,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 5 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.—IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 9 de julio de 1910 — B. O. núm. 51

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, se anuncie para su provisión, al turno de concurso de traslación, entre Catedráticos numerarios, bajo las condiciones á que se refieren los artículos 5.°, 6.°, 7.° y 8.° del Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la Cátedra de Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, se anuncie para su provisión, al turno de concurso de traslación, entre Catedráticos numerarios, bajo las condiciones á que se refieren los artículos 5.°, 6.°, 7.° y 8.° del Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de julio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Francisco Rivera Pastor Auxiliar sustituto personal de la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

(*Gaceta* del 6 de julio.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para juzgar las oposiciones, correspondientes al turno de Auxiliares, á la Cátedra de Lengua francesa de la Escuela Superior de Comercio de Gijón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la siguiente propuesta de formación del Tribunal que, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de abril último, ha hecho el Consejo de Instrucción pública:

Presidente, Excmo. Sr. D. Joaquín Herrero, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eugenio Sellés, Académico; D. Eugenio Ochoa y D. José María Moyenín, Catedráticos de la asignatura en las Escuelas de Comercio de Madrid y Sevilla; D. Rafael Caamaño, competente.

Suplentes: D. Ramón Menéndez Pidal, Académico; D. Vicente A. Gasca y D. Victorio Molina, Catedráticos de la asignatura en las Escuelas de Comercio de Valencia y Cádiz; D. Luis Bessen, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposición á la Cátedra de Lengua inglesa de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dicha Cátedra se agregue á las oposiciones que ha de juzgar el Tribunal nombrado para las de igual asignatura de la Escuela de Artes é Industrias de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

Para evitar las dudas que pudieran surgir de la anterior Real orden, se publica de nuevo debidamente aclarada.

Ilmo. Sr.: Por las dificultades surgidas para la constitución del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua inglesa de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, anunciada en turno de Auxiliares, y con el fin de abreviar la provisión de la misma en beneficio de la enseñanza, conforme á los preceptos del Reglamento de 8 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Tribunal nombrado para las oposiciones á la Cátedra de igual asignatura de la Escuela de Artes é Industrias de Valencia juzgue, una vez terminadas éstas, las correspondientes á la referida Cátedra de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Examinado el expediente de jubilación por edad de don Luis Giráldez Izquierdo, Maestro de Saceruela (Ciudad Real), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D.ª María Magdalena Esteras Bauzá, Maestra de Valldemosa (Baleares), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación la corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Baleares.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D.ª Ana Martín Carmona, Maestra de La Mamola, Ayuntamiento de Polopos (Granada), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación la corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Granada.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Antonio Jiménez Zapata, Maestro de Almegíjar (Granada), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Granada.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. José Ramón de Casas Cuenca, Maestro de Bailén (Jaén), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Aureliano Méndez de Prado, Maestro de Ferradillo (León), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Pablo González García, Maestro de Villasinde (León), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Leonardo Franco Ramos, Maestro de Villoria (Salamanca), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca.

Examinado el expediente de jubilación por edad de don Juan Rodríguez Sánchez, Maestro de Cerezal de Peñahorcada

(Salamanca), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Higinio Vázquez Bermúdez, Maestro de Pazos, Ayuntamiento de Cenlle (Orense), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Orense.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D.ª Peregrina Otero, Maestra de Rocal (Pontevedra), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación la corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D.ª Isidora Gutiérrez y Martínez, Maestra de Villalón (Valladolid), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación la corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D.ª Librada González y Fernández, Maestra de Alza (Guipúzcoa), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación la corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Guipúzcoa.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Teodoro Porras Acero, Maestro de La Piedra (Burgos), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Ramón Arregui Sarasa, Maestro de Guendulain (Navarra), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Navarra.

Primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones á Escuelas de niñas dotadas con menos de 2.000 pesetas, celebradas en la ciudad de La Laguna (Canarias), correspondientes á la convocatoria de 28 de febrero de 1908, y teniendo en cuenta que en él se han observado todas las prescripciones legales, sin que conste se haya presentado protesta alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer su aprobación y que se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, que es la siguiente: núm. 1, D.ª Felicidad González, para la Elemental del barrio de Duggi (Santa Cruz de Tenerife), con sueldo de 1.650 pesetas; núm. 2, D.ª Fidela Díaz Yáñez, para la del barrio del Cabo, de la misma ciudad, con 1.650; núm. 3, D.ª Juana Marrero y Gutiérrez, para la de Gáldar, con 1.100; autorizándose al Rectorado para expedir los restantes nombramientos, por ser de su competencia, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las interesadas, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.

(*Gaceta* del 6 de julio.)

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Labores de Escuelas Normales de Maestras de Oviedo, La Laguna y León,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se aprueben dichas oposiciones.

2.º Que en su virtud se nombre á D.ª María Purificación García de la Mata, á D.ª Elpidia Rodríguez González y á doña Mercedes Monroy Suárez, Profesoras numerarias de la Sección de Labores de las Escuelas Normales de Maestras de Oviedo, La Laguna y León, respectivamente, con el sueldo anual de 2.500 pesetas á las dos primeras, y 1.500 á la tercera.

3.º Que dichos nombramientos se inserten en la *Gaceta*,

en el orden en que fueron propuestas por el Tribunal calificador, que es en el que figuran en el párrafo anterior.

4.º Que se anuncie al turno que corresponda la plaza de Segovia, que en la actualidad desempeña la Sra. García de la Mata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Oviedo y Sevilla y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Oviedo, La Laguna y León.

(*Gaceta* del 6 de julio.)

Títulos académicos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTA FECHA

Medicina.

D. Alfonso Martín. }
» Wilfred Parsons. } Autorizaciones extranjeras.
» David Russell. }

Licenciado en Farmacia.

D. Vicente Jimeno.

Licenciados en Medicina.

D. Emiliano Eizaguirre, D. Emiliano Gándara, D. Antonio Alvariño y D. José Vidarte.

Maestra.

D.ª María Vázquez.

Madrid 5 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Bibliotecas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de mayo último, ha resuelto adquirir, con destino á las Bibliotecas tipos, 600 ejemplares de la obra titulada *La vida del obrero en España,* por D. Nemesio Fernández Cuesta, al precio de 5 pesetas ejemplar, y con cargo al crédito de 25.000 que para dichas Bibliotecas se consigna en el capítulo 18, artículo único, concepto 17, del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de mayo próximo pasado, ha resuelto adquirir, con destino á las Bibliotecas tipos, 66 ejemplares de la obra titulada *Diccionario de legislación penal, procesal y de prisiones,* por D. Fernando Cadalso, al precio de 45 pesetas los cuatro tomos de que consta la obra, y con cargo al crédito de 25.000 que para dichas Bibliotecas se consigna en el capítulo 28, artículo único, concepto 17, del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 6 de julio.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Técnica anatómica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 7 de julio.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de La Coruña la Cátedra de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 65 del Real decreto de 22 de agosto de 1903; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 6.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de La Coruña la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor Mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no serán admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 6.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de La Coruña la Cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de la misma clase y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 6.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Gijón la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 65 del Real decreto de 22 de agosto de 1903; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 7.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Gijón la Cátedra de Tecnología industrial, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor Mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 7.)

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Francisco Ramón Rojo y Frnández, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, al examen de ingreso aprobado en el Instituto, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que comprende el vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Manuel Ramos Izquierdo y Gómez Mier, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, al examen de ingreso aprobado en el Instituto, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que comprende el vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D Juan José Oñativia y Unesti, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Juan Manuel San Emeterio Ruiz, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALENCIA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Sacristán de Galarza, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Nicasio Pita de Ponte, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Rafael Carratalá y Barrera, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ALICANTE.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Enrique Zarandieta y Mirabent, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ALICANTE.

Vista la comunicación de V. S., fecha 2 del corriente, y la instancia del alumno oficial D. Pedro Ramírez Vizcaya, que la acompaña, en solicitud de que se le permita examinarse en septiembre próximo, como alumno libre, de algunas asignaturas del grado superior de la enseñanza de Comercio, por haber terminado en junio próximo pasado el grado elemental,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que las disposiciones vigentes no consienten la simultaneidad, en un mismo curso, de la ensañanza oficial y la libre, ha acordado denegar lo solicitado por D. Pedro Ramírez y Vizcaya.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

EXENCIÓN DE DERECHOS DE ADUANAS

ORDEN

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTRO	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Farmacia de la Universidad Central	18 mayo 1910.	Sr. Decano.	Valencia de Alcántara.
Idem de Medicina de la íd. de Santiago	16 » »	Sr. Rector.	Irún.
Idem de Ciencias de la íd. de Valencia	27 » »	Idem	Port-Bou é Irún.
Idem de íd. de la ídem de íd.	24 » »	Idem	Grao de Valencia
Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid	21 » »	Sr. Director	Irún.
Instituto general y técnico de Lérida	20 » »	Idem	Port-Bou
Escuela Superior del Magisterio	12 » »	Idem	Irún.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 1.º de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

ORDEN CIRCULAR

Para imprimir mayor actividad en el cumplimiento de la ley vigente de Pesas y Medidas, recuerda esta Dirección general lo dispuesto en su circular de fecha 17 de julio de 1908, referente á desterrar en las contrataciones y denominaciones el antiguo sistema, y relacionar, en periódicos, anuncios, noticias, listines, contratos, etc., el *precio unitario* de las substancias ó artículos á los 100 kilogramos ó 100 litros, en el comercio al por mayor, y al kilogramo ó litro, en el comercio al por menor, y en ambos casos, el cumplimiento de aquélla, aunque la procedencia del artículo sea del extranjero y su precio de origen no expresado en sistema métrico decimal.

Desde aquella fecha vienen dictándose disposiciones en que se excita el celo de las Autoridades que, directa ó indirectamente, intervienen en este servicio, y si bien en algunas provincias se ha conseguido mucho, influyendo en gran parte el celo demostrado en ellas por los Fieles Contrastes, en otras no se nota adelanto, con la celeridad que fuera de desear, sin poderlo atribuir, precisamente, á rutina ó ignorancia, que ya no es dable suponer después de tanto tiempo de promulgada la ley de Pesas y Medidas, sino más bien al deseo del fraude amparado en las corruptelas del sistema ya abolido y, por lo tanto, de uso ilegal.

En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las demás medidas que crea esta Dirección útil dictar, se servirán los Fieles Contrastes:

1.º Remitir á esta Dirección, al mismo tiempo que el estado semestral de que trata el art. 85 del Reglamento vigente de Pesas y Medidas, un ejemplar de cada periódico de la localidad que, en sus revistas comerciales, publiquen los precios que rigen en Lonjas, Mercados ú otros sitios de contratación de la capital y provincia.

2.º Una Memoria descriptiva de las gestiones practicadas en este servicio, por dichos funcionarios, con las Autoridades y publicaciones de la localidad, especificando, si fuese necesario, los resultados obtenidos y las dificultades encontradas, y

3.º Propondrán á la Dirección los medios que crean más procedentes para el logro de los fines á que se refiere la circular ya citada.

No cree necesario este Centro insistir más sobre el particular, y lo que interesa á los Fieles Contrastes el salir airosos en el desempeño de este servicio, en el cual se ha probado en algunas provincias lo mucho que puede el celo que ellos por sí despliegan.

Lo que participo á V. S. para su cumplimiento por el personal encargado del servicio de Pesas y Medidas de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1910.—*El Director general,* A. GALARZA.

SEÑORES GOBERNADORES CIVILES DE LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA.

CONVOCATORIA

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 2 del corriente, convoca á concurso para la provisión de dos plazas vacantes de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que han de proveerse ambas con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de este Instituto, la una, en un Oficial de Artillería, y la otra, en un Oficial de Ingenieros del Ejército.

Los aspirantes, que no han de exceder de treinta años el último día señalado para la admisión de solicitudes, deberán presentar sus instancias por conducto del Ministerio de la Guerra en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* acompañadas de las hojas de servicio, de las certificaciones de las hojas académicas y de todos los méritos que los interesados posean y deseen aportar al concurso.

Madrid 7 de julio de 1910.—*El Director general,* A. GALARZA.

(*Gaceta* del 8.)

Departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones promovidas por varios Peritos industriales y Maestros Superiores de Instrucción primaria, solicitando que los títulos oficiales que han obtenido se comprendan entre los que cita el art. 10 del Reglamento del Cuerpo de Aduanas, como necesarios para poder tomar parte en las oposiciones de ingreso en el referido Cuerpo;

Resultando que el art. 2.º de la ley orgánica de Aduanas, de 30 de abril de 1909, dispone que para tomar parte en las oposiciones de que se trata deberán acreditar los aspirantes tener título profesional ó académico;

Resultando que el art. 10 del Reglamento de la misma fecha, sólo considera como tales títulos para dicho efecto los de Ingenieros en sus varias acepciones, Profesor ó Contador Mercantil, Doctor ó Licenciado en cualquiera Facultad, ó Bachiller en Artes;

Considerando que los conocimientos que se exigen para obtener los títulos de Perito industrial y de Maestro Superior son, al indicado fin, tan suficientes, cuando menos, como los que han de poseer los Bachilleres, y, por tanto, no existe razón alguna para que los que se hallen en posesión de aquéllos estén incapacitados para tomar parte en las oposiciones de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, accediendo á la petición de los reclamantes, se incluyan los títulos de Perito industrial de todas las Secciones y los de Maestro Superior de Instrucción primaria, entre los que cita el art. 10 del Reglamento de 30 de abril de 1909, como académicos ó profesionales, para poder tomar parte en las oposiciones de ingreso en el citado Cuerpo de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de junio de 1910.

COBIÁN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(*Gaceta* del 7 de julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Reglamento de los Sanatorios marítimos de Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander).

1.º Los Sanatorios marítimos de Oza (Coruña) y de Pedrosa (Santander), tienen por objeto el cuidado y la educación de los niños de uno y otro sexo que padecen tuberculosis localizadas incipientes y no contagiosas, que sólo requieren tratamiento higiénico, y de aquellos que, por su naturaleza enfermiza, por sus antecedentes hereditarios y por sus condiciones de depauperación orgánica, necesitan preservarse de la misma enfermedad mediante el tratamiento de la cura marítima.

conseguir este fin se encaminará todo el régimen educativo y terapéutico de los Sanatorios.

2.º Concurrirán al Sanatorio de Oza los niños de las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Zamora y Salamanca, y al de Pedrosa, los de las provincias de Santander, Oviedo, Palencia, Valladolid, Avila, Segovia, Navarra, Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Madrid.

3.º Cada provincia no podrá solicitar de una vez más de 25 plazas.

Las solicitudes deberán dirigirse al señor Ministro de la Gobernación.

Cuando las solicitudes excedan del número de las que permite la capacidad de los Sanatorios, se determinará, mediante sorteo celebrado por la Inspección general de Sanidad exterior, las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños á aquellos Establecimientos, quedando con derecho preferente, y mediante igual sistema si fuese necesario, los que no resultaren favorecidos en primer lugar.

4.º Serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y vestuario personal de los niños que formen la colonia, sufragando el Estado todos aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, así como el sostenimiento y conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de camas y aseo y servicios de cocina y comedor.

5.º Para ingresar en el Sanatorio se necesita:

a) Que no haya en los niños el menor indicio de tuberculosis contagiosa, ni de las quirúrgicas que dificultan ó imposibilitan el funcionamiento de los órganos y aparatos.

b) Que hayan transcurrido dos meses, al menos, después de haber padecido el niño enfermedades infecto-contagiosas, tales como sarampión, escarlatina, tos ferina, etc., etc.

c) Tener más de siete y menos de catorce años.

d) No necesitar de un tratamiento especial como enfermos y poderse valer por sí mismos para todos los menesteres de la vida.

6.º La Inspección de Sanidad exterior anunciará en la *Gaceta de Madrid*, cuando proceda, el número de plazas vacantes en cada Sanatorio.

Los Médicos de las respectivas Corporaciones harán el examen de los niños de conformidad con la Cartilla sanitaria que acompaña á este Reglamento, y elevarán dichas Cartillas al Inspector provincial de Sanidad, el cual examinará de nuevo á los niños y dará ó no su conformidad, remitiendo en el primer caso, y con su aprobación, las Cartillas al Director del respectivo Sanatorio.

7.º El Director del Sanatorio, de acuerdo con los Inspectores provinciales de Sanidad, fijará el día en que uno de los Maestros del Establecimiento ha de pasar á la capital de la provincia para hacerse cargo de los niños y acompañarlos al Sanatorio.

8.º El Director del Sanatorio decidirá, en definitiva, acerca del ingreso de los niños en el Establecimiento, debiendo comunicar su acuerdo al Jefe de la Corporación de donde los niños procedan. Los no admitidos serán devueltos, acompañados de un Maestro del Sanatorio, á la capital de la provincia á que pertenezcan.

9.º El Director formará la hoja clínica de los niños, tanto al ingreso como á la salida del Sanatorio, con indicaciones sobre el desarrollo físico, constitución orgánica y estado de salud de los mismos. Determinará, igualmente, el plazo que los niños deben pasar en el departamento de observación antes de entrar en el régimen general del Sanatorio.

10. Habrá en cada Sanatorio un Médico director; un Maestro subdirector; los Maestros y Maestras de sección que sean necesarios, según el contingente de niños, uno, al menos, por cada 25; los Auxiliares aspirantes gratuitos que fije el Director; una enfermera por cada 100 niños, y el personal subalterno que sea preciso.

11. Todo el personal facultativo será nombrado por el Ministro de la Gobernación, á propuesta de la Inspección general de Sanidad exterior. El personal subalterno será nombrado á propuesta del Médico director del Sanatorio.

12. Un Sacerdote de la localidad, nombrado por el Ministro de la Gobernación de acuerdo con la respectiva autoridad eclesiástica y á propuesta del Médico director, tendrá á su cargo la celebración del Sacrificio de la Misa los días de precepto y la enseñanza religiosa de los niños en los días y horas que el Director señale.

13. El Director del Sanatorio es el jefe de todo el personal y servicios del Establecimiento, cuyo gobierno le está encomendado, correspondiéndole de un modo especial el cuidado y tratamiento médico de los niños. Podrá proponer razonadamente la separación de todo el personal. Elevará á la Inspección de Sanidad exterior, todos los años, una *Memoria* sobre la vida del Sanatorio.

14. El Maestro subdirector sustituye al Director en todas sus funciones de gobierno. Le corresponde de un modo particular todo lo relativo á la educación y enseñanza de los niños. Y cuando no haya Administrador especial, llevará también la administración del Sanatorio.

15. El Director y el Subdirector fijarán, de común acuerdo, el régimen interior y pedagógico del Establecimiento.

El Maestro subdirector, los Maestros de sección, los Auxiliares aspirantes y las enfermeras habitarán siempre en el Sanatorio y harán en todos los momentos vida familiar con los niños.

16. El Director decidirá cuándo se halla cada niño en condiciones de abandonar el Sanatorio, y lo pondrá en conocimiento de las respectivas Corporaciones, acordando con ellas el día que un Maestro del Establecimiento haya de devolver los niños á la capital de la provincia de donde procedan.

Cuando los niños hayan de abandonar el Sanatorio antes del plazo fijado por el Director, el cuidado y acompañamiento de aquéllos correrá á cargo de las Corporaciones á que pertenezcan.

Madrid 4 de julio de 1910.—*El Inspector general*, MANUEL MARTÍN SALAZAR.

(*Gaceta* del 7.)

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

PROVISIÓN DE ESCUELAS

CLASIFICACIÓN y propuesta que, de conformidad con el Real decreto de 4 de abril de 1903, se hace de los aspirantes á las Escuelas anunciadas á concurso único en la Gaceta de Madrid, *y correspondiente al mes de febrero último.*

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad. — *Ptas.*	TIEMPO DE SERVICIOS									Título que poseen	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS		SUELDO — *Ptas.*
			EN PROPIEDAD			AUXILIAR GRATUITO			INTERINOS				AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	
			Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.				
	Maestros.														
1	D. Florindo Gil	825	28	4	21	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
2	» Emilio Vázquez Gómez	825	4	5	19	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
3	» Francisco Puga Novoa	625	37	9	13	»	»	»	»	»	»	E.	Baños de Molgas	Completa mixta de Vide (Orense)	625
4	» Aquilino Moreno Lorenzo	625	31	2	9	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
5	» Cándido González García	625	21	»	21	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
6	» Joaquín Rivera Hermida	625	20	8	22	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
7	» José Cid Chicharro	625	19	4	1	»	»	»	2	4	3	E.	Ginzo	Incompleta mixta de Ganade (Orense)	550
8	» Delfín Penín Valencia	625	16	1	27	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
9	» Manuel Pena Eirín	625	13	5	9	»	»	»	»	»	»	S.	Cuntis	Completa mixta de Cequeril (Pontevedra)	625
10	» Juan Rilo Castro	625	12	8	10	»	»	»	3	6	16	E.	»	»	»
11	» Olimpio Fernández Montero de Espinosa	625	11	9	2	»	»	»	1	8	13	E.	Teo	Completa mixta de Luón (Coruña)	625
12	» José Alvarez Estévez	625	9	9	29	»	»	»	»	9	7	E.	Blancos	Idem de niños de Blancos (Orense)	625
13	» José María Varela y Novo	625	9	7	8	»	»	»	»	»	»	S.	Láncara	Idem íd. de Láncara (Lugo)	625
14	» Manuel Piñeiro Pena	625	7	3	21	»	»	»	»	»	»	E.	Meis	Idem mixta de Paradela (Pontevedra)	625
15	» Angel Calo	625	6	1	4	»	»	»	»	»	»	E.	Coristanco	Idem de niños de Coristanco (Coruña)	625
16	» Gumersindo Martínez Valencia	625	5	11	11	»	»	»	2	7	18	E.	»	»	»
17	» Daniel Marcos y Rodríguez	625	5	10	9	»	»	»	3	1	27	S.	Nogueira	Completa mixta de Carballeira (Orense)	625
18	» Daniel Cendán Castro	625	5	5	29	»	»	»	7	1	»	E.	Mos	Idem íd. de Pereiras (Pontevedra)	625
19	» Gerardo Pallares y Pérez	625	4	11	16	»	»	»	»	7	28	E.	Paradela	Idem de niños de Paradela (Lugo)	625
20	» Andrés Mallo	625	4	11	14	»	»	»	»	11	11	E.	»	»	»
21	» Antonio Barreira Suárez	625	4	11	13	»	»	»	»	7	20	E.	Maceda	Completa mixta de Villar de Canes (Orense)	625
22	» Francisco Rodríguez Corbillón	625	4	5	15	»	»	»	»	»	»	S.	Celanova	Idem íd. de Bobadela (Orense)	625
23	» Vicente Alvarez Estévez	625	2	11	»	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
24	» Cástor López Chico	625	2	9	15	»	»	»	2	2	22	E.	»	»	»
25	» Agustín Vicente Sánchez	625	2	8	12	»	»	»	2	5	14	E.	Barco de Valdeorras	Auxiliaría completa de niños de Barco (Orense)	625
26	» Constantino Alvarez Díaz	625	1	11	15	»	»	»	»	»	»	E.	Freas de Eiras	Completa mixta de Casardeita (Orense)	625
27	» Ricardo Goyanes Melgarejo	625	1	9	5	»	»	»	1	10	5	S.	»	»	»
28	» José García y García	625	1	»	10	»	»	»	2	11	21	E.	»	»	»
29	» Enrique Alvarez Pérez	625	1	»	1	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
30	» Higinio García Fernández	625	»	8	29	»	»	»	»	9	19	E.	»	»	»
31	» Manuel Paz Lamas	500	11	10	21	»	»	»	7	4	»	E.	Cervantes	Incompleta mixta de Vilarello (Lugo)	500
32	» Liduvino Quiroga Reyero	500	7	8	11	»	»	»	3	11	8	S.	Puerto del Son	Completa mixta de San Pedro de Muro (Coruña)	625
33	» Antonio Codesera	500	7	4	13	»	»	»	3	10	21	E.	Mondariz	Idem íd. de Longares (Pontevedra)	625
34	» José Manuel Díez y Méndez	500	6	3	20	»	»	»	»	»	»	E.	Tórdoya	Idem íd. de Villadabad (Coruña)	625
35	» Gerardo Mateo y Vázquez	500	5	1	15	»	»	»	»	»	»	S.	Arzúa	Idem íd. de Oines (Coruña)	625
36	» Adolfo Félix Santos	500	4	11	20	»	»	»	2	»	10	S.	Covelo	Idem íd. de Graña (Pontevedra)	625
37	» Antonio Duque y López	500	4	5	2	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
38	» Manuel Pérez Fernández	500	4	3	17	»	»	»	2	7	23	E.	»	»	»
39	» José Lloret y Valero	500	4	2	2	»	»	»	1	7	6	E.	»	»	»
40	» Manuel Castro Díaz	500	4	1	13	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
41	» Manuel García Díaz	500	4	1	4	»	»	»	»	»	»	E.	Tomiño	Completa mixta de Vilachán (Pontevedra)	625

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad. — Ptas.	TIEMPO DE SERVICIOS									Título que poseen	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS		SUELDO — Ptas.
			EN PROPIEDAD			AUXILIAR GRATUITO			INTERINOS				AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	
			Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.				
42	D. Manuel Sanmartín Villar	500	4	»	22	»	»	»	2	9	22	E.	Golada	Incompleta mixta de Vilariño (Pontevedra)	500
43	» Enrique Bernaldo de Quirós y Rodríguez	500	3	10	26	»	»	»	5	6	5	S.	»	»	»
44	» Bruno Molinero Blanco	500	3	9	8	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
45	» Segundo Sáez Jiménez	500	3	9	3	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
46	» Arsenio de la Vega Ferrero	500	3	8	15	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
47	» Pedro José Peligero García	500	3	8	13	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
48	» Froilán Fernández Mato	500	3	6	19	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
49	» Juan Francisco López Cruz	500	3	6	10	»	»	»	2	8	18	E.	»	»	»
50	» Manuel Díez Garrido	500	3	1	12	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
51	» Antonio Jimeno Cuquerella	500	3	1	4	»	»	»	»	11	8	E.	»	»	»
52	» José S. Orcina y Ribés	500	3	»	7	1	»	2	»	»	»	E.	»	»	»
53	» Ernesto Míguez Honor	500	2	11	24	»	»	»	2	5	17	E.	»	»	»
54	» Emilio Meiriño Pallín	500	2	11	19	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
55	» Víctor Villanueva Mosquera	500	2	5	8	»	»	»	4	8	17	E.	Cambados	Incompleta mixta de Oubiña (Pontevedra)	500
56	» Joaquín Sortí Solvera	500	2	1	28	»	»	»	7	6	22	S.	»	»	»
57	» Quintín Sáiz Zarzuela	500	2	1	10	»	»	»	3	4	4	E.	»	»	»
58	» Vicente Martínez y Martínez	500	2	1	7	»	»	»	1	11	28	E.	»	»	»
59	» Emilio Mateos Jarabo	500	2	1	5	»	»	»	2	1	6	E.	»	»	»
60	» Jaime Riba y Balcells	500	2	»	28	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
61	» Rafael Gil y Cabo	500	1	11	23	»	»	»	2	5	13	E.	»	»	»
62	» Vicente Guillén Engo	500	1	11	4	»	»	»	2	8	28	S.	Cabana	Incompleta mixta de Corcuesto (Coruña)	500
63	» Pedro Justo Castro	500	1	10	29	»	»	»	2	7	28	E.	»	»	»
64	» Blas Mares Esteve	500	1	10	22	»	»	»	2	5	27	E.	»	»	»
65	» Macario Colvea Amigó	500	1	8	22	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
66	» Celestino García Campos	500	1	7	26	»	»	»	3	1	26	E.	»	»	»
67	» Manuel López de los Santos	500	1	6	15	»	»	»	3	»	24	E.	»	»	»
68	» José María Maimón y Carbonell	500	1	4	24	1	1	1	»	»	»	E.	»	»	»
69	» Cipriano Moner y Saguer	500	1	»	20	»	»	»	1	5	4	E.	»	»	»
70	» Manuel Castro López	500	1	»	15	»	»	»	»	»	»	S.	Arzúa	Incompleta mixta de Calves (Coruña)	500
71	» Epifanio Azpilcueta Moya	500	1	»	14	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
72	» Julián Campo Zurita	500	»	11	20	»	»	»	3	3	26	E.	»	»	»
73	» Juan Ysach Casellas	500	»	11	13	1	»	18	»	»	»	S.	Touro	Incompleta mixta de Lojo (Coruña)	500
74	» Bernardino Malvar Díaz	500	»	5	15	»	»	»	3	2	8	S.	Creciente	Idem íd. de Rebordechán (Pontevedra)	500
75	» Hermógenes Coca García	500	»	2	15	»	»	»	»	»	»	S.	»	»	»
76	» Víctor Sánchez Jiménez	500	»	2	5	»	»	»	3	7	29	E.	»	»	»
77	» Gregorio Yáñez Vega	500	»	1	22	»	»	»	4	11	5	E.	»	»	»
78	» Pedro R. Badía Farrero	500	»	1	9	»	»	»	2	7	17	E.	Coristanco	Incompleta mixta de Seavia (Coruña)	500
79	» Evaristo Suárez Alverte	500	»	»	28	»	»	»	»	»	»	E.	Villameá	Idem íd. de San Andrés de Penosiños (Orense)	500
80	» Emilio Escudero Marín	»	»	»	»	1	5	26	»	»	»	E.	Entrimo	Idem íd. de Gález (Orense)	500
81	» Francisco García Tornel y Pérez de Tudela	»	»	»	»	»	»	»	5	»	17	E.	Conjo	Idem íd. de Arines (Coruña)	500
82	» Modesto Jaime Feijóo	»	»	»	»	»	»	»	3	10	4	E.	Mezquita	Idem íd. de Villavieja (Orense)	500
83	» José González García	»	»	»	»	»	»	»	3	7	23	E.	Fonsagrada	Idem íd. de Paradabella (Lugo)	500
84	» Emilio Cubero Fernández	»	»	»	»	»	»	»	3	7	9	E.	Muíños	Idem íd. de Porqueiros (Orense)	500
85	» Antonio Lorenzo	»	»	»	»	»	»	»	3	6	18	E.	Nieves	Idem íd. de Cerdeira (Pontevedra)	500
86	» Emilio Benet Amorós	»	»	»	»	»	»	»	3	6	18	E.	Mugía	Idem íd. de Leis (Coruña)	500
87	» Carlos Cabrera y Picó	»	»	»	»	»	»	»	3	6	15	S.	Creciente	Idem íd. de Alveos (Pontevedra)	500
88	» Pablo J. Santillana y Molina	»	»	»	»	»	»	»	3	6	11	E.	Vimianzo	Idem íd. de Tines (Coruña)	500
89	» Pedro González y Gónzalez	»	»	»	»	»	»	»	3	5	20	E.	»	»	»
90	» Francisco Torío y Rodríguez	»	»	»	»	»	»	»	3	5	15	E.	»	»	»
91	» Regino García y García	»	»	»	»	»	»	»	3	5	15	E.	»	»	»
92	» Francisco Jiménez Pablos	»	»	»	»	»	»	»	3	5	10	S.	»	»	»
93	» Ignacio Colmenarejo Mansilla	»	»	»	»	»	»	»	3	5	5	E.	»	»	»
94	» Gerardo Romero Pérez	»	»	»	»	»	»	»	3	4	18	S.	»	»	»
95	» Daniel Bouzas Rodríguez	»	»	»	»	»	»	»	3	4	16	E.	»	»	»
96	» Hilario Muñoz Murcia	»	»	»	»	»	»	»	3	4	16	E.	»	»	»
97	» Benigno Fernández Alvarez	»	»	»	»	»	»	»	3	4	15	E.	»	»	»
98	» Francisco Villarino Arias	»	»	»	»	»	»	»	3	4	14	E.	»	»	»
99	» Eduardo Guillén Alepuz	»	»	»	»	»	»	»	3	4	10	E.	»	»	»
100	» José Mourenza Carreira	»	»	»	»	»	»	»	3	4	10	E.	»	»	»
101	» Ezequiel Majado Rodríguez	»	»	»	»	»	»	»	3	4	9	E.	»	»	»
102	» Cástor Ventín Alonso	»	»	»	»	»	»	»	3	4	4	E.	»	»	»

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad. — Ptas.	TIEMPO DE SERVICIOS									Título que poseen	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS		SUELDO — Ptas.
			EN PROPIEDAD			AUXILIAR GRATUITO			INTERINOS				AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	
			Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.				
103	D. Miguel Salvador Prieto	»	»	»	»	»	»	»	3	4	3	E.	»	»	»
104	» Francisco Castresana Villaluenga	»	»	»	»	»	»	»	3	4	1	E.	»	»	»
105	» Anastasio Pacheco Navas	»	»	»	»	»	»	»	3	3	28	E.	»	»	»
106	» José Sala Amalia	»	»	»	»	»	»	»	3	3	24	E.	»	»	»
107	» Epifanio Macías Flores	»	»	»	»	»	»	»	3	3	19	E.	»	»	»
108	» Justo Núñez Rodríguez	»	»	»	»	»	»	»	3	3	17	E.	»	»	»
109	» Eduardo Gómez Bargo	»	»	»	»	»	»	»	3	3	15	S.	»	»	»
110	» Manuel Lamas González	»	»	»	»	»	»	»	3	3	13	E.	»	»	»
111	» Godofredo Flores Martínez	»	»	»	»	»	»	»	3	3	13	E.	»	»	»
112	» Jesús Díaz Cabado	»	»	»	»	»	»	»	3	3	12	E.	»	»	»
113	» Juan Alvarez	»	»	»	»	»	»	»	3	3	12	E.	»	»	»
114	» Clodoaldo Rodríguez y Rodríguez	»	»	»	»	»	»	»	3	3	10	E.	»	»	»
115	» Ernesto Lamas Rodríguez	»	»	»	»	»	»	»	3	3	2	E.	»	»	»
116	» Félix Juste y Conejos	»	»	»	»	»	»	»	3	3	2	E.	»	»	»
117	» Joaquín Boronat Salvat	»	»	»	»	»	»	»	3	3	1	E.	»	»	»
118	» Segundo Marinas Grande	»	»	»	»	»	»	»	3	2	24	E.	»	»	»
119	» Antonio Conde González	»	»	»	»	»	»	»	3	2	24	E.	»	»	»
120	» Casimiro Rodríguez López	»	»	»	»	»	»	»	3	2	16	E.	»	»	»
121	» Urbano Alvarez Rubio	»	»	»	»	»	»	»	3	2	14	E.	»	»	»
122	» Matías Ramírez Aguas	»	»	»	»	»	»	»	3	2	3	E.	»	»	»
123	» Carlos Díaz Lozano	»	»	»	»	»	»	»	3	1	20	E.	»	»	»
124	» Leandro Forner Salvín	»	»	»	»	»	»	»	3	1	16	E.	»	»	»
125	» Casto Martínez Durán	»	»	»	»	»	»	»	3	1	14	E.	»	»	»
126	» Francisco Veiga y García	»	»	»	»	»	»	»	3	1	13	S.	»	»	»
127	» Nemesio Abad Benito	»	»	»	»	»	»	»	3	1	11	E.	»	»	»
128	» Cristino Zumel Díez	»	»	»	»	»	»	»	3	1	9	E.	»	»	»
129	» Daniel Portero y Martínez	»	»	»	»	»	»	»	3	1	8	E.	»	»	»
130	» Vicente Miret Palma	»	»	»	»	»	»	»	3	1	8	E.	»	»	»
131	» Gregorio Cananí Meléndez	»	»	»	»	»	»	»	3	1	6	E.	»	»	»
132	» Francisco Reig Casanova	»	»	»	»	»	»	»	3	1	3	E.	»	»	»
133	» Vicente Sánchez-Morato y Martínez	»	»	»	»	»	»	»	3	1	2	E.	»	»	»
134	» Julián Victoriano Cerrillo y Pastos	»	»	»	»	»	»	»	3	»	28	E.	»	»	»
135	» Argimiro Gándara Prieto	»	»	»	»	»	»	»	3	»	24	E.	»	»	»
136	» Felisindo Míguez González	»	»	»	»	»	»	»	3	»	23	E.	»	»	»
137	» Jorge Jesús Vázquez	»	»	»	»	»	»	»	3	»	22	E.	»	»	»
138	» Joaquín Fernández Alvarez	»	»	»	»	»	»	»	3	»	21	E.	»	»	»
139	» Rafael García y García	»	»	»	»	»	»	»	3	»	15	E.	»	»	»
140	» José Rivelly Vidal	»	»	»	»	»	»	»	3	»	13	E.	»	»	»
141	» José Varela y Varela	»	»	»	»	»	»	»	3	»	10	E.	»	»	»
142	» Tomás Sanz Vázquez	»	»	»	»	»	»	»	3	»	10	E.	»	»	»
143	» Benito Ramos Calvo	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	E.	»	»	»
144	» Manuel Pérez Vidal	»	»	»	»	»	»	»	2	11	26	E.	»	»	»
145	» Segundo de Agueda Mortí	»	»	»	»	»	»	»	2	11	26	E.	»	»	»
146	» Alejandro Santos del Castillo	»	»	»	»	»	»	»	2	11	18	E.	»	»	»
147	» Francisco Carrera de la Puente	»	»	»	»	»	»	»	2	11	12	E.	»	»	»
148	» Rafael García Reina	»	»	»	»	»	»	»	2	11	7	E.	»	»	»
149	» José Fariña Gómez	»	»	»	»	»	»	»	2	11	3	E.	»	»	»
150	» Bartolomé Rodríguez Diego	»	»	»	»	»	»	»	2	10	25	E.	»	»	»
151	» Federico Arroyo Serra	»	»	»	»	»	»	»	2	10	19	E.	»	»	»
152	» Cipriano García Martín	»	»	»	»	»	»	»	2	10	3	E.	»	»	»
153	» Octavio Vallejo Onteda	»	»	»	»	»	»	»	2	9	29	E.	»	»	»
154	» Antolín González Valtinlle	»	»	»	»	»	»	»	2	9	18	E.	»	»	»
155	» Eutiquiano Herrero y Fernández	»	»	»	»	»	»	»	2	9	14	E.	»	»	»
156	» Leovigildo Ernesto Moure Crespo	»	»	»	»	»	»	»	2	9	10	E.	»	»	»
157	» Vidal Pastor y Gutiérrez	»	»	»	»	»	»	»	2	9	4	E.	»	»	»
158	» Benito de la Torre Valiña	»	»	»	»	»	»	»	2	8	27	E.	»	»	»
159	» Bernardino Francisco Herrero Esteban	»	»	»	»	»	»	»	2	8	24	S.	»	»	»
160	» Florencio Esteba y Juana	»	»	»	»	»	»	»	2	8	21	E.	»	»	»
161	» Emilio Araujo y Gutiérrez	»	»	»	»	»	»	»	2	8	16	E.	»	»	»
162	» Francisco Abril Amado	»	»	»	»	»	»	»	2	8	11	E.	»	»	»
163	» Miguel Civeira Eiriz	»	»	»	»	»	»	»	2	8	10	E.	»	»	»
164	» Gabriel Uriarte y Garrido	»	»	»	»	»	»	»	2	8	1	E.	»	»	»
165	» Angel Sanz Fernández	»	»	»	»	»	»	»	2	8	1	E.	»	»	»
166	» Gaudencio Méndez y Fernández	»	»	»	»	»	»	»	2	7	27	E.	»	»	»
167	» José González y Delgado	»	»	»	»	»	»	»	2	7	15	S.	»	»	»
168	» Eduardo Vázquez Mourenza	»	»	»	»	»	»	»	2	7	13	E.	»	»	»
169	» Tiburcio Pérez Oliva	»	»	»	»	»	»	»	2	7	13	E.	»	»	»
170	» Antonio Saura y Sanz	»	»	»	»	»	»	»	2	7	2	E.	»	»	»
171	» Maximiano Patrón Briones	»	»	»	»	»	»	»	2	7	1	E.	»	»	»
172	» Eusebio Herrero Martín	»	»	»	»	»	»	»	2	7	»	E.	»	»	»
173	» Eduardo Cifuentes y las Catalinas	»	»	»	»	»	»	»	2	6	26	E.	»	»	»
174	» Clemente Yebra Svengas	»	»	»	»	»	»	»	2	6	19	E.	»	»	»
175	» Fidel Nováu Camarasa	»	»	»	»	»	»	»	2	6	19	E.	»	»	»
176	» José Ramón Falcón y Rancaño	»	»	»	»	»	»	»	2	6	17	E.	»	»	»
177	» Leonardo Severo Ríos Constenla	»	»	»	»	»	»	»	2	6	6	S.	»	»	»
178	» Julio Valls Domenech	»	»	»	»	»	»	»	2	6	6	S.	»	»	»
179	» Delfín Muñoz Hernández	»	»	»	»	»	»	»	2	6	5	E.	»	»	»
180	» José Pérez Díaz	»	»	»	»	»	»	»	2	6	»	E.	»	»	»
181	» Felipe Alvarez Martínez	»	»	»	»	»	»	»	2	5	27	E.	»	»	»

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad. — Ptas.	TIEMPO DE SERVICIOS									Título que poseen	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS		SUELDO — Ptas.
			EN PROPIEDAD			AUXILIAR GRATUITO			INTERINOS				AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	
			Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.				
182	D. Estanislao Velázquez Herrero	»	»	»	»	»	»	»	2	5	9	S.	»	»	»
183	» Daniel Sánchez y Blanco	»	»	»	»	»	»	»	2	5	»	E.	»	»	»
184	» Julián Gil Otero	»	»	»	»	»	»	»	2	4	27	E.	»	»	»
185	» Juan Manuel Bello y Escuredo	»	»	»	»	»	»	»	2	4	7	E.	»	»	»
186	» Pedro López Bermúdez	»	»	»	»	»	»	»	2	4	2	E.	»	»	»
187	» José María Crego y Mella	»	»	»	»	»	»	»	2	4	1	E.	»	»	»
188	» Emilio Montoya Cañavate	»	»	»	»	»	»	»	2	4	1	E.	»	»	»
189	» José Gallego Castillo	»	»	»	»	»	»	»	2	3	10	E.	»	»	»
190	» Arturo Bóo Gallán	»	»	»	»	»	»	»	2	3	10	E.	»	»	»
191	» Manuel Rivera Martínez	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
192	» Mariano Blanco Bariego	»	»	»	»	»	»	»	2	3	1	E.	»	»	»
193	» Venancio Fontao Fernández	»	»	»	»	»	»	»	2	2	24	E.	»	»	»
194	» Mateo Rodrigo Antón	»	»	»	»	»	»	»	2	2	25	E.	»	»	»
195	» Jaime Muñoz Molleja	»	»	»	»	»	»	»	2	2	11	E.	»	»	»
196	» León García Martínez	»	»	»	»	»	»	»	2	2	10	E.	»	»	»
197	» Luis Alvarez de Toledo Armesto	»	»	»	»	»	»	»	2	2	8	E.	»	»	»
198	» José Fernández Alonso	»	»	»	»	»	»	»	2	1	25	E.	»	»	»
199	» Francisco Domínguez Couto	»	»	»	»	»	»	»	2	1	24	S.	»	»	»
200	» Eduvigis García Bustos	»	»	»	»	»	»	»	2	1	20	E.	»	»	»
201	» José Santos Bandín	»	»	»	»	»	»	»	2	1	19	E.	»	»	»
202	» Perfecto Castro Andrade	»	»	»	»	»	»	»	2	1	12	E.	»	»	»
203	» Domingo Alvarez Vázquez	»	»	»	»	»	»	»	2	1	9	E.	»	»	»
204	» Juan Antonio Gamallo Montes	»	»	»	»	»	»	»	2	1	6	E.	»	»	»
205	» Manuel Vieitez Pérez	»	»	»	»	»	»	»	2	»	20	E.	»	»	»
206	» Pablo Serrano Jiménez	»	»	»	»	»	»	»	2	»	19	E.	»	»	»
207	» Benito Alonso Tubilleja	»	»	»	»	»	»	»	2	»	19	E.	»	»	»
208	» Manuel Villares Eimil	»	»	»	»	»	»	»	2	»	9	E.	»	»	»
209	» Francisco Ignacio García y García	»	»	»	»	»	»	»	1	11	29	E.	»	»	»
210	» Isaac Doniz Iglesias	»	»	»	»	»	»	»	1	11	9	E.	»	»	»
211	» Gerardo Gómez Muñiz	»	»	»	»	»	»	»	1	10	12	E.	»	»	»
212	» Cándido García Ponce	»	»	»	»	»	»	»	1	10	8	E.	»	»	»
213	» Luciano Palomo Casado	»	»	»	»	»	»	»	1	9	28	E.	»	»	»
214	» Manuel Lugildo Penelas	»	»	»	»	»	»	»	1	9	27	E.	»	»	»
215	» Glicerio Macho Esteban	»	»	»	»	»	»	»	1	9	18	E.	»	»	»
216	» Victorio Docampo Biel	»	»	»	»	»	»	»	1	9	6	E.	»	»	»
217	» Eugenio Paza Roinaldos	»	»	»	»	»	»	»	1	8	25	S.	»	»	»
218	» Enrique Rodríguez y Rodríguez	»	»	»	»	»	»	»	1	7	8	E.	»	»	»
219	» Leopoldo Bocos y Bengoechea	»	»	»	»	»	»	»	1	7	2	E.	»	»	»
220	» Luciano Daniel Amado Rey	»	»	»	»	»	»	»	1	6	26	E.	»	»	»
221	» Jacinto Velázquez Frías	»	»	»	»	»	»	»	1	6	19	E.	»	»	»
222	» Enrique Tobío Mosquera	»	»	»	»	»	»	»	1	6	2	S.	»	»	»
223	» Alejandro Mendoza de la Arada	»	»	»	»	»	»	»	1	5	21	E.	»	»	»
224	» Emilio Cernadas Naviera	»	»	»	»	»	»	»	1	5	11	E.	»	»	»
225	» Felipe Sánchez Rincón	»	»	»	»	»	»	»	1	5	»	E.	»	»	»
226	» Juan María Coego	»	»	»	»	»	»	»	1	4	27	E.	»	»	»
227	» José Ganer Altea	»	»	»	»	»	»	»	1	4	9	E.	»	»	»
228	» José María Campo Rodríguez	»	»	»	»	»	»	»	1	4	6	E.	»	»	»
229	» Julián Morales Barrera	»	»	»	»	»	»	»	1	4	5	E.	»	»	»
230	» Servando Rodríguez y Rodríguez	»	»	»	»	»	»	»	1	4	2	E.	»	»	»
231	» Justo Párada López	»	»	»	»	»	»	»	1	3	28	E.	»	»	»
232	» Alfredo Martín Vara	»	»	»	»	»	»	»	1	3	22	E.	»	»	»
233	» Herminio Carlos Vaya López	»	»	»	»	»	»	»	1	3	2	E.	»	»	»
234	» Gustavo Alvaro Ferriz	»	»	»	»	»	»	»	1	2	27	E.	»	»	»
235	» Jacobo Fernández Vidal	»	»	»	»	»	»	»	1	2	9	E.	»	»	»
236	» Demetrio Asensio Pinazo	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3	E.	»	»	»
237	» Manuel Borrás Rilo	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	S.	»	»	»
238	» Manuel Ortega y Aguado	»	»	»	»	»	»	»	1	1	19	E.	»	»	»
239	» Manuel González Pascual	»	»	»	»	»	»	»	1	1	10	E.	»	»	»
240	» Francisco las Heras de León	»	»	»	»	»	»	»	1	»	3	E.	»	»	»
241	» Camilo Veiga Fernández	»	»	»	»	»	»	»	»	11	7	E.	»	»	»
242	» Acacio García Vicente	»	»	»	»	»	»	»	»	11	3	E.	»	»	»
243	» José Santos Fidalgo Sotelino	»	»	»	»	»	»	»	»	11	»	S.	»	»	»
244	» Vicente Sánchez Vilar	»	»	»	»	»	»	»	»	10	27	E.	»	»	»
245	» Miguel Rodríguez Chao	»	»	»	»	»	»	»	»	10	20	E.	»	»	»
246	» José Castro Piñeiro	»	»	»	»	»	»	»	»	10	9	E.	»	»	»
247	» Ramón Quintairos Onteiriño	»	»	»	»	»	»	»	»	9	15	E.	»	»	»
248	» Tomás Mazario García	»	»	»	»	»	»	»	»	8	26	E.	»	»	»
249	» José Miguel Yáñez Seoane	»	»	»	»	»	»	»	»	7	11	E.	»	»	»
250	» Marcelino Bernal Martín	»	»	»	»	»	»	»	»	6	25	E.	»	»	»
251	» Andrés García y García	»	»	»	»	»	»	»	»	6	18	E.	»	»	»
252	» Serafín Prados Ortega	»	»	»	»	»	»	»	»	6	7	E.	»	»	»
253	» Baldomero Soriano Fayos	»	»	»	»	»	»	»	»	6	7	E.	»	»	»
254	» Tomás Sanz Martín	»	»	»	»	»	»	»	»	4	8	E.	»	»	»
255	» Francisco López Lis	»	»	»	»	»	»	»	»	4	5	E.	»	»	»
256	» Francisco Piñeiro Groba	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	E.	»	»	»
257	» Francisco de Asís Riera y Sirvent	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	E.	»	»	»
258	» Pedro Pardo Leirado	500	13	»	8	»	»	»	»	»	»	H.	»	»	»
259	» Francisco Neira Midón	500	4	5	29	»	»	»	3	8	19	H.	»	»	»
260	» Ignacio Ponte Pallas	500	2	8	18	»	»	»	2	8	3	H.	»	»	»
261	» José Nogueira Félix	»	»	»	»	»	»	»	2	9	6	H.	»	»	»

Excluídos.

D. Manuel Campos Vence, por falta de reintegro en la instancia y no acompañar documento alguno á la misma.
» Julián Rodríguez é Ibáñez, por ídem íd.
» Juan Fernández y Feijóo, por no acompañar documento alguno á su instancia.
» José María Orge Alonso, por ídem íd.
» Federico Pardo Franco, por ídem íd.
» Alberto Garrido Vidal, por ídem íd.
» Crisanto Pedro de la Iglesia Pinilla, por falta de certificación de conducta.
» Simeón González Laín, por ídem íd.
» José Miguel Farache Cérero, por ídem íd.
» Manuel Fernández y Fernández, por ídem íd.
» Evaristo Fouz y Ribera, por ídem íd.
» Orencio Conde Vázquez, por ídem íd.
D. José Muiños Nogueira, por falta de certificación de conducta.
» Manuel Iglesias Vázquez, por no acreditar si hizo el depósito de los derechos correspondientes para la expedición de título profesional.
» Manuel Agustín Feijóo Oubiña, por no manifestar para qué clase de título hizo el depósito.
» Juan Otero Alvarez, por estar indebidamente legalizada su hoja de servicios.
» Camilo García Rodríguez, por no acreditar su edad.
» Jesús Vilariño Mouriño, por ídem.
» Teodoro Rosón Cedrón, por no darle derecho el certificado de aptitud que posee á solicitar las Escuelas que pretende.
» Felipe Montalvo García, por recibirse su instancia fuera del plazo reglamentario.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad. — Ptas.	TIEMPO DE SERVICIOS									Título que poseen	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTAS		SUELDO — Ptas.
			EN PROPIEDAD			AUXILIAR GRATUITA			INTERINAS				AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	
			Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.				
	Maestras.														
1	D.ª Evarista Balsa Reigada	825	13	8	18	»	»	»	»	»	»	S.	Neira de Jusá.	Completa de niñas (Lugo)	625
2	» María del Carmen Callón Cerdeira.	825	2	»	15	»	»	»	»	»	»	E.	Noya	Idem íd. (Pontevedra)	625
3	» María de la Encarnación Noya Viqueira	625	28	10	7	»	»	»	»	»	»	S.	»	»	»
4	» Josefa Pascul Santana	625	21	9	29	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
5	» María Fernández Murias	625	20	9	3	»	»	»	»	»	»	S.	Puentedeume.	Completa mixta de Andrade (Coruña)	625
6	» María de la Concepción Álvarez Salgado	625	20	8	20	»	»	»	»	»	»	S.	»	«	»
7	» Manuela Paredes Brey	625	19	8	19	»	»	»	»	»	»	S.	Enfesta	Completa de niñas (Coruña)	625
8	» Purificación González y Fernández.	625	19	7	25	»	»	»	»	»	»	E.	Padrenda	Idem de íd. (Orense)	625
9	» María Cal Garrido	625	19	3	13	»	»	»	»	»	»	S.	Fornelos	Idem mixta de Lage (Pontevedra)	625
10	» Amalia Albáu	625	16	9	2	»	»	»	1	2	24	S.	Conjo	Incompleta mixta de Eijo (Coruña)	625
11	» Eleuteria Yáñez Lapuente	625	16	»	2	»	»	»	5	8	21	S.	Puenteareas.	Completa ídem de Moreira (Pontevedra)	625
12	» Carmen Armada Zárate	625	15	4	23	»	»	»	»	8	6	S.	Ortigueira	Idem íd. de Sautiago de Mera (Coruña)	625
13	» Elvira Ginzo Soto	625	15	»	1	»	»	»	»	8	8	S.	Piñor	Idem íd. de Torrezuela (Orense)	625
14	» María de las Nieves Freire Bernárdez	625	14	9	17	»	»	»	»	9	19	S.	Carballino	Idem íd. de Partovia (Orense)	625
15	» Juana Sanmartín Blanco	625	14	2	14	»	»	»	1	2	2	S.	»	»	»
16	» Irene López Barreiro	625	12	1	»	»	»	»	»	»	»	S.	Salvatierra	Completa mixta de Fornelos (Pontevedra)	625
17	» Pura Novoa de la Iglesia	625	11	2	9	»	»	»	»	»	»	S.	»	»	»
18	» Enriqueta González López	625	10	11	15	»	»	»	1	9	13	E.	Boqueijón	Completa mixta de Lestedo (Coruña)	625
19	» Juana Rey Vázquez	625	10	5	26	»	»	»	1	5	4	S.	Cañiza	Idem íd. de Petán (Pontevedra)	625
20	» Adelaida Sanz Pastor	625	10	3	14	»	»	»	»	»	»	E.	Trives	Idem íd. de Barrio (Orense)	625
21	» Sofía Amor y Ozores	625	10	3	5	»	»	»	1	1	28	S.	»	»	»
22	» Enriqueta de la Peña Vila	625	10	»	10	»	»	»	»	»	»	S.	Estrada	Completa mixa de Mota (Pontevedra)	625
23	» María de los Remedios Vázquez Salgado	625	9	10	17	»	»	»	»	»	»	S.	Páramo	Idem de niñas (Lugo)	625
24	» Práxedes Carballosa Lodos	625	9	10	15	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
25	» María de las Nieves Valente Rodríguez	625	9	9	18	»	»	»	1	2	17	S.	»	»	»
26	» Ana Castro Feijóo	625	9	9	2	»	»	»	1	5	10	S.	»	»	»
27	» María Esperanza Reboredo Blanco.	625	8	10	4	»	»	»	»	»	»	S.	»	»	»
28	» María Encarnación Ulloa Aguirre.	625	8	10	3	»	»	»	»	»	»	S.	»	»	»
29	» Ramona Ferreira Conde	625	8	6	4	»	»	»	»	»	»	S.	Puenteareas.	Completa mixta de Ribadetea (Pontevedra)	625
30	» María del Carmen Moscoso	625	8	5	17	»	»	»	2	11	29	S.	»	»	»
31	» Elisa Vecino Meirás	625	7	9	26	»	»	»	»	»	»	S.	»	»	»
32	» Filomena Barés Castellá	625	7	9	24	»	»	»	3	9	»	S.	»	»	»
33	» María Luisa Lata Pandelo	625	7	7	29	»	»	»	»	»	»	S.	»	»	»
34	» Esclavitud Bernárdez Prado	625	7	7	2	»	»	»	1	7	20	S.	»	»	»
35	» María Araujo Santos	625	7	3	13	»	»	»	»	»	»	S.	Petín	Completa mixta de Portomourisco (Orense)	625
36	» Basilisa Rodríguez Cerviño	625	6	8	11	»	»	»	1	5	17	S.	»	»	»
37	» María Laureana Barreiros Otero	625	6	4	16	»	»	»	»	»	»	E.	Gomesende	Completa de S. Lorenzo de Fustanes (Orense)	625
38	» María Celsa Cudeiro Conde	625	5	9	11	»	»	»	1	11	21	S.	»	»	»
39	» Gaspara Barreiro Costoya	625	4	1	2	»	»	»	2	11	18	S.	Coristanco	Completa mixta de Javiña (Coruña)	625

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad. — Ptas.	TIEMPO DE SERVICIOS									Título que poseen	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTAS		SUELDO — Ptas.
			EN PROPIEDAD			AUXILIAR GRATUITA			INTERINAS				AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	
			Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.				
40	D.ª María de la Visitación Val	625	4	»	7	»	»	»	6	11	25	S.	»	»	»
41	» Ramona Ferreirós	625	2	10	2	»	»	»	4	3	14	S.	»	»	»
42	» Placeres Estévez Bonllosa	625	1	11	28	»	»	»	3	7	28	S.	»	»	»
43	» María Encarnación Seyde Piñeyro	625	1	9	15	»	»	»	3	6	13	E.	»	»	»
44	» Emilia Castaño Gutiez	500	15	11	19	»	»	»	»	»	»	S.	Bollo	Completa mixta de Ermitas (Orense)	625
45	» Mercedes Castro Amor	500	15	4	4	»	»	»	»	»	»	S.	Mesía	Idem íd. de Olas (Coruña)	625
46	» Cesarina Vilariño Ramos	500	13	7	11	»	»	»	1	9	24	S.	»	»	»
47	» Josefa Alvarez Rodríguez	500	12	7	10	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
48	» Matilde Feijóo Montilla	500	12	»	8	»	»	»	»	7	18	S.	»	»	»
49	» María Francisca Rodríguez Rilo	500	11	8	27	»	»	»	»	»	4	E.	»	»	»
50	» Mariana Uriel Remacha	500	11	5	5	»	»	»	»	7	26	S.	Salvatierra	Completa mixta de Lira (Pontevedra)	625
51	» María Josefa Fonce Castro	500	11	2	17	»	»	»	»	»	»	S.	»	»	»
52	» Rosina Canabal Fernández	500	11	2	9	»	»	»	»	5	21	S.	»	»	»
53	» María de la O. Bóveda González	500	10	10	29	»	»	»	1	1	27	S.	»	»	»
54	» Florentina Gómez Peña	500	9	11	28	»	»	»	»	5	3	S.	»	»	»
55	» Peregrina Lorenzo Puga	500	9	10	23	»	»	»	»	»	»	S.	»	»	»
56	» Saturnina Rodríguez García	500	9	10	13	»	»	»	2	11	3	S.	»	»	»
57	» Ignacia Vázquez Gómez	500	9	10	3	»	»	»	»	»	»	S.	Ginzo	Incompleta mixta de Pena (Orense)	550
58	» Daría Rodríguez Cerviño	500	8	8	24	»	»	»	2	2	28	S.	»	»	»
59	» Bienvenida Antón Soteliño	500	8	6	21	»	»	»	»	9	19	S.	»	»	»
60	» Josefa Taboada Martínez	500	7	8	29	»	»	»	2	1	10	S.	Junquera de arriba	Incompleta mixta de Cerdeira y Graña (Orense)	550
61	» Carmen Iglesias Rivas	500	7	8	12	»	»	»	1	11	17	S.	»	»	»
62	» Felisa Cabezón Cabero	500	6	7	2	»	»	»	1	6	18	S.	»	»	»
63	» Asunción Seijo Pérez	500	6	6	»	»	»	»	2	3	24	S.	Allariz	Incompleta mixta de Villanueva (Orense)	500
64	» Pilar Lois Bernárdez	500	6	4	25	»	»	»	»	»	»	E.	Rodeiro	Idem íd. de Hermida (Pontevedra)	500
65	» Leonor Rodríguez	500	5	9	29	»	»	»	2	6	2	S.	»	»	»
66	» Justiniana Leonet é Iparraguirre	500	5	9	25	»	»	»	»	»	»	S.	»	»	»
67	» Juana Abizanda Fortón	500	5	9	20	»	»	»	2	10	11	S.	»	»	»
68	» Catalina Vicente Gorjón	500	5	9	2	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
69	» María de la Purificación Gil Diéguez	500	5	9	6	»	»	»	2	»	16	E.	»	»	»
70	» María Benita Rajó Fernández	500	5	5	10	»	»	»	5	11	12	E.	»	»	»
71	» María Rosa Martí Rono	500	5	1	20	»	»	»	»	»	»	S.	»	»	»
72	» Justa Calvo Villoslada	500	4	11	15	»	»	»	»	»	»	S.	»	»	»
73	» Basiliana Vázquez Caballero	500	4	11	9	»	»	»	1	8	1	E.	»	»	»
74	» Emilia Marbán Gutiérrez	500	4	11	8	»	»	»	2	5	20	E.	»	»	»
75	» Elvira Pereiro Calvo	500	4	9	25	»	»	»	»	»	»	S.	Frades	Incompleta mixta de Añá (La Coruña)	500
76	» Asunción Granda Regueiro	500	4	3	28	»	»	»	2	8	21	S.	»	»	»
77	» Ramona Seijo Pérez	500	4	1	16	»	»	»	»	»	»	S.	»	»	»
78	» Segunda Santamaría Abalde	500	3	9	15	»	»	»	3	11	3	S.	»	»	»
79	» Vicenta Torneiro Barandela	500	3	8	6	»	»	»	3	2	29	S.	»	»	»
80	» Otilia Roldán Garrachón	500	3	4	24	»	»	»	2	7	9	E.	»	»	»
81	» Concepción Alvarez Barbeito	500	2	11	19	»	»	»	3	6	15	S.	»	»	»
82	» Ana Martín y Martínez	500	2	11	2	»	»	»	2	7	6	E.	»	»	»
83	» Matilde Seara Vázquez	500	2	9	19	»	»	»	3	2	8	S.	»	»	»
84	» Benita Soto Pombar	500	2	9	4	»	»	»	»	»	»	S.	»	»	»
85	» Justa Sánchez	500	2	9	1	»	»	»	3	6	11	S.	»	»	»
86	» Manuela Serapio Seco	500	1	11	12	»	»	»	4	3	8	S.	»	»	»
87	» Eulogia Ves Durán	500	1	10	4	»	»	»	3	6	24	S.	»	»	»
88	» Sira González Cid	500	1	9	2	»	»	»	»	»	»	S.	Allariz	Incompleta mixta de San Victorio (Orense)	500
89	» Mercedes Balbastre y Fuster	500	1	7	8	2	2	15	»	»	»	E.	»	»	»
90	» Matilde Iglesias Sandá	500	1	6	18	»	»	»	»	»	»	S.	»	»	»
91	» Ana María Pastor Tuz	500	1	6	4	»	»	»	»	9	3	E.	»	»	»
92	» Josefa Padilla y Padilla	500	1	5	»	»	»	»	»	»	»	S.	Leiro	Incompleta mixta de Lamas (Orense)	500
93	» Justa García Freire	500	1	4	27	»	»	»	2	7	2	E.	»	»	»
94	» Victoria Salvador Fernández	500	1	»	24	1	»	10	»	»	»	E.	»	»	»
95	» María Rosa Estrella Paz Fernández	500	1	»	19	»	»	»	3	3	19	E.	Germade	Incompleta mixta de Lousada (Lugo)	500
96	» Josefa Ferreira do Pico	500	1	»	15	»	»	»	3	7	25	E.	»	»	»
97	» Araceli Silva Pita	500	1	»	15	»	»	»	3	»	11	S.	»	»	»
98	» Justa Pérez Marful	500	1	»	15	»	»	»	3	»	5	E.	Rubiana	Incompleta mixta de Castelo y Barrio (Orense)	500
99	» Corona Rodríguez	500	1	»	15	»	»	»	2	5	11	E.	Rúa	Idem íd. de Robledo y San Julián (Orense)	500
100	» Dolores Cejo Gómez	500	1	»	15	»	»	»	»	»	»	S.	Viana	Idem íd. de Castiñeira y Sober (Orense)	500
101	» Francisca Rodríguez Iglesias	500	1	»	15	»	»	»	»	»	»	S.	»	»	»
102	» María Real Alfaya	500	1	»	14	»	»	»	3	6	27	E.	»	»	»
103	» Gloria Castro Iglesias	500	1	»	10	»	»	»	3	2	20	S.	»	»	»

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad. — Ptas.	TIEMPO DE SERVICIOS									Título que poseen	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTAS		SUELDO — Ptas.
			EN PROPIEDAD			AUXILIAR GRATUITA			INTERINA				AYUNTAMIENTOS.	ESCUELAS	
			Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.				
104	D.ª María Andrea Villares	500	1	»	10	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
105	» Hermelinda A. Cid Rivas	500	1	»	5	»	»	»	3	11	25	S.	»	»	»
106	» María Lodeiro Bernárdez	500	1	»	5	»	»	»	3	3	14	S.	»	»	»
107	» Concepción Rodríguez Barazal	500	1	»	2	»	»	»	3	9	2	S.	»	»	»
108	» Adelina Narcisa Castillo Casal	500	»	11	23	»	»	»	3	10	10	S.	»	»	»
109	» María de Jesús Moncho y Tomás	500	»	11	15	»	»	»	2	11	25	S.	Cañiza	Incompleta mixta de Franqueira (Pontevedra)	500
110	» M.ª de la Concepción Valle Urbina	500	»	1	15	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»
111	» Teresa Contreras Carretero	500	»	1	7	»	»	»	»	»	»	S.	»	»	»
112	» Rosario López y López	»	»	»	»	1	3	21	»	»	»	E.	»	»	»
113	» Teresa López González	»	»	»	»	»	»	»	10	10	»	S.	Cervantes	Incompleta mixta de Javal (Lugo)	500
114	» Milagros Monllor Soler	»	»	»	»	»	»	»	6	»	12	S.	Baleira	Idem íd. de Retizós Braña (Lugo)	500
115	» Antonia Pantrigo López	»	»	»	»	»	»	»	5	10	1	S.	Laza	Idem íd. de Cerdedelo (Orense)	500
116	» Elvira Liñares Amigo	»	»	»	»	»	»	»	4	11	2	E.	»	»	»
117	» María Teresa Conca Ciscar	»	»	»	»	»	»	»	4	8	22	E.	Barreiros	Incompleta mixta de San Justo (Lugo)	500
118	» Esperanza Beade Naveira	»	»	»	»	»	»	»	3	11	24	S.	»	»	»
119	» Lucila Secundina Martínez Lesta	»	»	»	»	»	»	»	3	10	2	S.	»	»	»
120	» María Aurora Presas Fernández	»	»	»	»	»	»	»	3	10	»	E.	Trabada	Incompleta mixta de Villapena (Lugo)	500
121	» Milagros Vadell Badanes	»	»	»	»	»	»	»	3	9	19	S.	»	»	»
122	» María de la Consolación Barral González	»	»	»	»	»	»	»	3	8	21	S.	Berca	Incompleta de niñas de San Adrián de Cejo (Orense)	500
123	» María Magdalena Badía y Font	»	»	»	»	»	»	»	3	7	24	E.	Toén	Idem mixta de Gestoso (Orense)	500
124	» Asunción Conde Alvarez	»	»	»	»	»	»	»	3	6	12	S.	Laza	Idem íd. de Toro (Orense)	500
125	» M.ª de los Dolores Avelina Cerviño	»	»	»	»	»	»	»	3	4	21	E.	Cañiza	Idem íd. de Oroso (Pontevedra)	500
126	» María González Merino	»	»	»	»	»	»	»	3	4	10	S.	»	»	»
127	» M.ª de la Concepción Casado y Fernández	»	»	»	»	»	»	»	3	4	9	S.	Rubiana	Incompleta mixta de Vega de Cascallana (Orense)	500
128	» Purificación Sánchez Vázquez	»	»	»	»	»	»	»	3	4	4	S.	Petín	Idem íd. de Santa Eulalia (Orense)	500
129	» María López Rey	»	»	»	»	»	»	»	3	1	24	E.	Mondoñedo	Idem íd. de Camboiro (Lugo)	500
130	» Cándida Castejón Agrasar	»	»	»	»	»	»	»	3	1	20	E.	Laza	Idem íd. de Camba (Orense)	500
131	» Anselma Martínez Cid	»	»	»	»	»	»	»	3	1	16	S.	»	»	»
132	» María A. Senra y Senra	»	»	»	»	»	»	»	3	1	14	S.	»	»	»
133	» M.ª Dolores Teopista González Conde	»	»	»	»	»	»	»	3	1	»	S.	»	»	»
134	» Elvira Díaz Novo	»	»	»	»	»	»	»	3	»	27	E.	»	»	»
135	» Dolores Zaera Taboada	»	»	»	»	»	»	»	3	»	20	E.	»	»	»
136	» Lucía Crespo García	»	»	»	»	»	»	»	3	»	16	S.	»	»	»
137	» Concepción Pigrán Fernández	»	»	»	»	»	»	»	3	»	4	E.	»	»	»
138	» María del Pilar Salgado Caamaño	»	»	»	»	»	»	»	3	»	1	S.	»	»	»
139	» Herminia Fernández Cañaveral y Rojas	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	E.	»	»	»
140	» Felisa Rojo González	»	»	»	»	»	»	»	2	11	22	S.	»	»	»
141	» Manuela Castro Barreiro	»	»	»	»	»	»	»	2	11	20	S.	»	»	»
142	» Josefa López Domínguez	»	»	»	»	»	»	»	2	10	19	S.	»	»	»
143	» Sofía López Valera	»	»	»	»	»	»	»	2	10	11	E.	»	»	»
144	» Felisa Luelmo Fernández	»	»	»	»	»	»	»	2	9	28	E.	»	»	»
145	» María de la Huerga Morán	»	»	»	»	»	»	»	2	9	2	E.	»	»	»
146	» Carmen Rey Lamas	»	»	»	»	»	»	»	2	9	»	E.	»	»	»
147	» Elisa Arquijo Iyaguirre	»	»	»	»	»	»	»	2	8	19	S.	»	»	»
148	» Teresa Blas Obelleiro	»	»	»	»	»	»	»	2	8	15	E.	»	»	»
149	» Carmen Pérez Cuevas	»	»	»	»	»	»	»	2	7	22	E.	»	»	»
150	» Inés Hernández Tamame	»	»	»	»	»	»	»	2	7	21	E.	»	»	»
151	» Carmen Nine Garea,	»	»	»	»	»	»	»	2	7	17	S.	»	»	»
152	» Feliciana González Manso	»	»	»	»	»	»	»	2	7	11	S.	»	»	»
153	» María Asunción Diéguez Carballo	»	»	»	»	»	»	»	2	6	8	E.	»	»	»
154	» Fermina García del Castillo	»	»	»	»	»	»	»	2	5	7	E.	»	»	»
155	» María Calina Mercedes Picos y Díez	»	»	»	»	»	»	»	2	4	19	S.	»	»	»
156	» Ramona Cillán Guerra	»	»	»	»	»	»	»	2	3	17	E.	»	»	»
157	» Manuela Gómez y Amo	»	»	»	»	»	»	»	2	3	17	E.	»	»	»
158	» María Asunción Montes Rego	»	»	»	»	»	»	»	2	3	11	S.	»	»	»
159	» M.ª del Carmen Sanmartín Cambeiro	»	»	»	»	»	»	»	2	3	»	E.	»	»	»
160	» Manuela Conde Salgado	»	»	»	»	»	»	»	2	2	3	E.	»	»	»
161	» Mercedes García Vedmar	»	»	»	»	»	»	»	2	1	10	S.	»	»	»
162	» Bernardina González González	»	»	»	»	»	»	»	2	1	6	E.	»	»	»
163	» Emilia Muñoz	»	»	»	»	»	»	»	2	1	2	S.	»	»	»
164	» M.ª de los Dolores Herrero y Cortés	»	»	»	»	»	»	»	2	»	1	E.	»	»	»

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad. — Ptas.	TIEMPO DE SERVICIOS									Título que posee	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTAS		SUELDO — Ptas.
			EN PROPIEDAD			AUXILIAR GRATUITA			INTERINAS				AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	
			Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.				
165	D.ª Amelia Castro Cerdeiras	»	»	»	»	»	»	»	1	11	1	E.	»	»	»
166	» María Amparo Callón y Cerdeiras	»	»	»	»	»	»	»	1	10	18	E.	»	»	»
167	» Concepción González García	»	»	»	»	»	»	»	1	5	22	E.	»	»	»
168	» Remedios Sánchez Silva	»	»	»	»	»	»	»	1	3	28	S.	»	»	»
169	» Restituta Alonso Leciñana Pérez	»	»	»	»	»	»	»	1	3	17	E.	»	»	»
170	» Purificación Blanco Castejón	»	»	»	»	»	»	»	1	3	14	E.	»	»	»
171	» Carmen Romero Olivez	»	»	»	»	»	»	»	1	1	15	E.	»	»	»
172	» Aurelia Felipe Vázquez	»	»	»	»	»	»	»	1	1	9	E.	»	»	»
173	» María Josefa Fernández Macaya	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	E.	»	»	»
174	» Dominica Emilia García Cañada	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	S.	»	»	»
175	» Purificación Norás Gillau	»	»	»	»	»	»	»	1	»	27	S.	»	»	»
176	» Amparo González Vázquez	»	»	»	»	»	»	»	1	»	11	E.	»	»	»
177	» Elena Panadero Charlín	»	»	»	»	»	»	»	»	11	7	S.	»	»	»
178	» Micaela Planells Gascó	»	»	»	»	»	»	»	»	9	4	S.	»	»	»
179	» Concepción Felipe Vázquez	»	»	»	»	»	»	»	»	8	17	E.	»	»	»
180	» Trinidad Míguez Honor	»	»	»	»	»	»	»	»	6	26	S.	»	»	»
181	» Amelia Bernárdez Santomé	»	»	»	»	»	»	»	»	6	15	E.	»	»	»
182	» Constanza Martín Zumel	»	»	»	»	»	»	»	»	6	7	S.	»	»	»
183	» Josefa García Maseque	»	»	»	»	»	»	»	»	5	14	S.	»	»	»
184	» Matilde Francisca Araujo Santos	»	»	»	»	»	»	»	»	5	4	E.	»	»	»
185	» Concepción Ferreiro Alvarez	»	»	»	»	»	»	»	»	4	16	E.	»	»	»
186	» Leandra Sanz Gutiérrez	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	S.	»	»	»
187	» Margarita del Río González	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	E.	»	»	»

Excluídas.

D.ª Serafina Nieves Veloso Alonso, por no acompañar documento alguno á su instancia.
» Encarnación Estévez y Enríquez, por ídem íd.
» María Peregrina Lorenzo y Calvo, por ídem íd.
» Inocencia Gregoria Alonso, por no estar legalizada su hoja de servicios.
» Luisa Maneiro Trillo, por falta de certificado de conducta.
» Prudencia C. Adán Diéguez, por ídem íd.
» Dolores Ruiz Porras, por ídem íd.
» Justa Redal Gutiérrez, por ídem íd.
D.ª María Asunción Ausede González, por ídem íd.
» Teresa Elisa Diéguez Gómez, por no justificar su edad.
» Juliana de Alba Ruano, por ídem íd.
» María C. García Piñeiro, por ídem íd.
» María del Carmen Gómez García, por ser menor de veintiún años.
» Concepción Conde Alvarez, por falta de reintegro en la hoja de servicios.
» Elvira Losada González, por ídem íd.

NOTA.—Se propone á D.ª Manuela Paredes Brey para la Escuela completa de niñas de Enfesta, provincia de La Coruña, por hallarse comprendida, como cónyuge, en lo dispuesto en el último párrafo del art. 43 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902 y artículo 3.º del Real decreto de 4 de abril de 1903.

Lo que se hace público, señalando á los interesados el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la propuesta en la *Gaceta de Madrid*, para presentar ante este Rectorado las reclamaciones que estimen oportunas.

Santiago 10 de junio de 1910.—*El Rector*, CLETO TRONCOSO.

(*Gaceta* del 6 de julio.)

Oposiciones á plazas de Profesoras de Música de Escuelas Normales.

Tribunal de oposiciones á Cátedras de Música y Canto, vacantes en las Escuelas Normales de Ávila, Cáceres y Zamora.

Las señoras opositoras á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el 20 del corriente, á las diez de la mañana, á la Escuela Normal Superior de Maestras de esta capital, á fin de dar comienzo á los ejercicios; advirtiendo que si alguna dejare de completar su expediente ó de presentarse á la hora señalada, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, será excluída.

Salamanca 1.º de de julio de 1910.—*La Presidenta del Tribunal*, JUANA TRUJILLO.

(*Gaceta* del 6.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.—IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El cuidado y atención de nuestro caudal artístico exigen la aplicación constante de la actividad, y un trabajo asiduo de observación y estudio incompatibles con toda otra atención. Son tantos los Monumentos nacionales de relevante mérito á cargo del servicio de Construcciones civiles, y tan numerosas las joyas artísticas á que debe atenderse, que es necesario unir á la acción directiva y ordenadora el auxilio de una inspección inmediata y directa, sin cuyo complemento es ineficaz aquella acción.

Debe ésta ejercitarse precisamente en la labor menos grata, la administración, que por serlo, no debe quedar desatendida, sino cuidada preferentemente como auxiliar indispensable de la inspección y trabajos técnicos ya encomendados por la legislación vigente á un personal de tecnicismo y competencia acreditados.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 8 de julio de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Julio Burell.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Con el fin de atender al cuidado de la riqueza artística monumental de España, se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, bajo la inmediata dependencia del Ministro y del Subsecretario, una Inspección general administrativa de Monumentos artísticos é históricos, cuyo titular tendrá la categoría de Jefe Superior de Administración civil, y será auxiliado por el personal necesario al servicio que se le encomienda.

Art. 2.° Son atribuciones de esta Inspección general:

1.° Asesorar al Ministro y al Subsecretario en los asuntos de su competencia, cumplimentar sus acuerdos y ejecutar los encargos y comisiones especiales que le sean encomendadas.

2.° Proponer las medidas oportunas que deban adoptarse para la conservación y cuidado de los Monumentos artísticos de España.

3.° Excitar el celo de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos para que contribuyan con su esfuerzo y auxilio á la conservación de los Monumentos.

4.° Vigilar la acción y cumplimiento de las disposiciones que están encomendadas á los conservadores provinciales de Monumentos, nombrados por el Ministerio de Instrucción pública.

5.° Mantener constante relación con las Juntas provinciales de Monumentos para conocer las necesidades del servicio.

6.° Proponer cuantas medidas pueda juzgar útiles y convenientes para el conocimiento exacto y conservación de la riqueza monumental de España.

Art. 3.° En tanto que es posible llevar á la nueva ley de Presupuestos la adecuada organización de este servicio en la forma que determina el presente Decreto, se abonarán en concepto de remuneraciones al personal administrativo que tenga á su cargo estos trabajos especiales, las asignaciones que se determinen, con cargo al capítulo 19, artículo único del Presupuesto vigente.

Dado en Palacio á ocho de julio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 10.)

Creada por Real decreto de esta fecha la Inspección general administrativa de Monumentos artísticos é históricos,

Vengo en nombrar á D. Cristino Martos Llovel, Jefe Superior de Administración civil, Inspector general administrativo de Monumentos artísticos é históricos y de Construcciones civiles.

Dado en Palacio á ocho de julio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 10.)

En atención á los servicios y merecimientos de don Agustín Alvaro y Echauri, Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, jubilado,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.°, base 4.ª, letra *D*, de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867.

Dado en Palacio á ocho de julio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 10.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno libre, para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura del Instituto de Cabra, anunciadas en virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de julio de 1908, designando:

Presidente, D. Eduardo Gómez Baquero, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Jacinto Octavio Picón, Académico; D. Mario Méndez Bejarano y D. José Ruano, Catedráticos de la asignatura en los Institutos del Cardenal Cisneros y de Santiago, y don José Milego, competente.

Suplentes: D. Antonio Cavestany, Académico; D. Braulio Tamayo y D. Pedro Serrano Huertas, de los Institutos de Badajoz y Teruel, y D. Bernardino Martín Mínguez, como competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, á consecuencia de lo establecido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 8 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Huelva, anunciadas en virtud de lo acordado en la Real orden de 29 de enero del corriente año, designando:

Presidente, D. José de Castro Pulido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Vicente Ventosa, Académico; D. Luis Octavio de Toledo, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Madrid, y D. Adoración Ruiz Tapiadas, Catedrático de la asignatura de la vacante en el Instituto de Zaragoza, y D. Juan Mantilla, competente.

Suplentes: D. Gustavo Fernández Rodríguez, Académico; don Eduardo Mateo de Iraola y D. Álvaro de Tineo y Casanova, Catedráticos de la asignatura en los Institutos de Sevilla y La Coruña, y D. Manuel Balseiro, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, á consecuencia de lo establecido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 8 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, á la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto de Mahón, anunciadas en virtud de lo acordado en Real orden de 29 de enero del año actual, designando:

Presidente, D. Antonio Muñoz Degrain, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Bartolomé Maura, Académico; D. Juan A. Jiménez y D. Emeterio Castaño, Profesores de la Asignatura en los Institutos de San Isidro y Oviedo, y D. Emilio Sanz, competente.

Suplentes: D. Luis Menéndez Pidal, Académico; D. Alfonso Delgado Castilla y D. Eduardo Solasa, de los Institutos de Almería y Barcelona, y Revdo. P. Luis Ubeda, Escolapio, como competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, á consecuencia de lo establecido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 8 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, á las Cátedras de

Historia Natural y Fisiología é Higiene, vacantes en los Institutos de Huelva y Albacete, anunciadas en virtud de Real orden de 17 de febrero último, designando:

Presidente, D. Rafael Sánchez Lozano, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Lucas Mallada, Académico; D. Luis Vallejo y D. Daniel Jiménez de Cisneros, Catedráticos de los Institutos de San Isidro y Alicante, y D. Emilio Rivera, competente.

Suplentes: D. Blas Lázaro, Académico; D. José López Zuazo y D. Eduardo Hernández Pacheco, Catedráticos de los Institutos de Burgos y Córdoba, y D. Luis María Segura, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en virtud de lo establecido en el párrafo segundo de la tercera disposición transitoria del Real decreto de 8 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, para proveer la Cátedra de Psicología del Instituto de Oviedo, anunciadas en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de enero de 1910, designando:

Presidente, D. Antonio López Muñoz, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Sales Ferré, Académico; D. Elías Alfaro Navarro y D. Leonardo María Silván, Catedráticos de los Institutos de San Isidro y Santiago, y D. Manuel López Anaya, competente.

Suplentes: D. Félix Pío Aramburo, Académico; D. Pedro González García y D. Fermín Herrero, Catedráticos de los Institutos de Ciudad Real y Lérida, y D. Pompilio Díaz, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en virtud de lo establecido en el párrafo segundo de la tercera disposición transitoria del Real decreto de 8 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, para proveer la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Guadalajara, anunciadas en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de enero de 1910, designando:

Presidente, D. Federico Requejo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Blas Lázaro, Académico; D. Mariano Tortosa y D. Ildefonso Maes, Catedráticos de los Institutos de San Isidro y Soria, y D. Antonio Botija, competente.

Suplentes: D. Lucas Mallada, Académico; D. Francisco Morote y D. Jenaro Pérez Villarejo, Catedráticos de la asignatura en los Institutos de Valencia y Burgos, y D. Eugenio Prieto, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en virtud de lo establecido en el párrafo segundo de la tercera disposición transitoria del Real decreto de 8 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, á la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España é Historia Universal del Instituto de Albacete, anunciadas en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de enero de 1910, designando:

Presidente, D. Manuel María del Valle, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ricardo Beltrán, Académico; D. Pío Zabala y don Felipe González Calzada, Catedráticos de la Universidad Central y del Instituto de León, respectivamente, y D. Clodomiro Camarón, competente.

Suplentes: D. Antonio Rodríguez Villa, Académico; D. Gabriel María Vergara y D. Francisco F. Gaite, Catedráticos de los Institutos de Guadalajara y Cáceres, y D. Valentín Picatoste, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, á consecuencia de lo establecido en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 8 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, á Cátedras de Geografía descriptiva general de Europa y de España, é Historia de España é Historia Universal de los Institutos de Bilbao, Jovellanos de Gijón, Jaén y Castellón, anunciadas en virtud de Real orden de 29 de enero del corriente año, designando:

Presidente, D. Manuel Zabala, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Blázquez, Académico; D. José Esteban Gómez y D. José Salarruyana, Catedráticos del Instituto del Cardenal Cisneros y de la Universidad de Zaragoza, y D. Valentín Picatoste, competente.

Suplentes: D. Manuel Pérez Villamil, Académico: D. Marcos Martín de la Calle y D. Emilio Senantes, Catedráticos de los Institutos de Murcia y Alicante, y D. Clodomiro Camarón, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en virtud de lo establecido en el párrafo segundo de la tercera disposición transitoria del Real decreto de 8 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Pamplona, anunciadas en la *Gaceta* de 19 de julio de 1909, designando:

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Pedro Palacios, Académico; D. Enrique Serrano Fatigati y D. Ricardo Orodea, Catedráticos de la asignatura

en los Institutos del Cardenal Cisneros y Cádiz, y D. Vicente Vera, competente.

Suplentes: D. Pedro Ávila, Académico; D. Alejandro Colomina y D. Daniel Jiménez, Catedráticos de la asignatura en los Institutos de Pontevedra y Alicante, y D. Ricardo García Merud, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en virtud de lo establecido en el párrafo segundo de la tercera disposición transitoria del Real decreto de 8 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Gijón, anunciadas en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de enero de 1910, designando:

Presidente, D. José María Yeves, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Torroja, Académico; D. Antonio Sánchez Pérez y D. Severo Simavilla, Catedráticos de la asignatura en los Institutos de San Isidro y Santander, y D. Román Ayza, competente.

Suplentes: D. Eduardo León Ortiz, Académico de Ciencias; D. Miguel del Río Guinea y D. Juan Lama Espinar, Catedráticos de la asignatura en los Institutos de Cáceres y Cabra, y D. Manuel Ballester, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, á consecuencia de lo que establece la tercera disposición transitoria del Real decreto de 8 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, á las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, vacantes en los Institutos de Almería y Tarragona, anunciadas en virtud de Real orden de 14 de enero de 1909, designando:

Presidente, D. Federico Requejo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Bernardo Mateo Sagasta, Académico; D. Mariano Tortosa y D. Augusto González Toral, Catedráticos de la asignatura en los Institutos de San Isidro y Zamora, y D. José de Arche, Ingeniero, competente.

Suplentes: D. Juan Fajés, Académico; D. Juan Dautín y don Manuel García Noguerol, Catedráticos de la asignatura en los Institutos de Baeza y Cádiz, y D. Virgilio Colcheco, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en virtud de lo establecido en el párrafo segundo de la tercera disposición transitoria del Real decreto de 8 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Baeza, anunciadas en virtud de lo dispuesto en Real orden de 29 de enero de 1910, designando:

Presidente, D. José J. Herrero, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Leopoldo Cano, Académico; D. Mariano Barsi y D. Alfonso Pogonoski, Catedráticos de los Institutos de San Isidro y Cuenca, y D. Virgilio Colcheco, competente.

Suplentes: D. Luis Coloma, Académico; D. Luis Arnáiz y don Antonio Zerolo, Catedráticos de los Institutos de Lérida y Gijón, y D. José de Mesa, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en virtud de lo establecido en el párrafo segundo de la tercera disposición transitoria del Real decreto de 8 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, para proveer la Cátedra de Física y Química del Instituto de Zamora, anunciadas en virtud de lo dispuesto en Real orden de 12 de enero de 1909, designando:

Presidente, D. Daniel de Cortázar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Fagés, Académico; D. Luis Alvés y D. Pedro Marcolaní, Catedráticos de la asignatura en los Institutos de San Isidro y Zaragoza, y D. Vicente Garcini, competente.

Suplentes: D. Ignacio González Martí, Académico; D. Luis Buil y D. Julio Monzón, Catedráticos de la asignatura en los Institutos de Santander y Jerez, y D. Nicolás Ugarte, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo de la tercera disposición transitoria del Real decreto de 8 de abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, para proveer la Cátedra de Lengua Francesa del Instituto de Badajoz, anunciadas en virtud de lo dispuesto en la Real orded de 29 de enero de 1910, designando:

Presidente, D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Miguel Mir, Académico; D. Eduardo Uguarte y D. José María Castilla, Catedrático el primero del Instituto de San Isidro y el segundo de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid, y D. Ernesto Portuondo, competente.

Suplentes: D. José Ortega Munilla, Académico; D. Arturo Selfa y D. Eumenio Rodríguez, Catedráticos de los Institutos de Baeza y Huesca, y D. Aurelio Rivalta, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en virtud de lo establecido en el párrafo segundo de la tercera disposición transitoria del Real decreto de 8 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, para proveer la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Toledo, anunciadas en virtud de lo dispuesto en Real orden de 29 de enero del corriente año, designando:

Presidente, D. Federico Requejo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Pedro Palacios, Académico; D. Mariano Tortosa y D. Juan Prat y Más, Catedráticos de los Institutos de San Isidro y Castellón, y D. Eugenio Prieto, competente.

Suplentes: D. Blas Lázaro, Académico; D. Julio Fajardo Guardiola y D. Rafael López de Mateo, Catedráticos de los Institutos de Alicante y Albacete, y D. Antonio Philip, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes y año para probar la aptitud física del Catedrático numerario del Instituto de Barcelona D. Manuel Mir y Navarro, no obstante haber cumplido la edad de setenta años;

Resultando de la certificación facultativa que dicho interesado se halla en perfecto estado de salud, á pesar de su avanzada edad, y teniendo en cuenta los informes favorables de las Autoridades académicas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien disponer que D. Manuel Mir y Navarro continúe en el desempeño de su Cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días fijado en el anuncio correspondiente para solicitar, por traslación, la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Mahón, sin que se haya presentado aspirante alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar consumido el turno de provisión, anunciándose la vacante al de oposición entre Auxiliares, que es el correspondiente, conforme al Real decreto de 24 de abril de 1908, y teniendo en cuenta que aún no se ha publicado la convocatoria que ha de hacerse dentro del mes actual, conforme á lo establecido en el Real decreto de 8 de abril último, se ha servido disponer S. M. que se incluya en la misma la expresada vacante para no irrogar perjuicio á la enseñanza, comunicándose con la debida urgencia al Consejo de Instrucción pública, á fin de que formule la propuesta correspondiente para nombramiento de Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10.)

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de La Coruña, por haber sido trasladado á Barcelona el Catedrático que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 31 del Real decreto de 22 de agosto de 1903, ha tenido á bien nombrar Director de la Escuela mencionada al Catedrático de la misma D. Carlos Barés y Lizón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Superior de Comercio de La Coruña.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 11 del Presupuesto vigente se abone una subvención consignada á favor de la Universidad popular de Madrid, cuyo importe de 5.000 pesetas habrá de librarse á nombre de su Tesorero D. Mariano Moreno Caracciolo y Bosch.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de junio de 1910.

C. de ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda una subvención de 1.000 pesetas al Colegio de la Purísima Concepción, con destino á las enseñanzas de párvulos que tienen establecidas las Hijas de la Caridad, de Leganés, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 12 del Presupuesto vigente. Dicha cantidad deberá librarse á nombre de la Superiora y Fundadora de dichas enseñanzas Sor Teresa Vives y Caudell.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda una subvención de 500 pesetas para material pedagógico de la Escuela pública de niños de Alberite (Logroño), que rige el Maestro D. Bruno Martínez Aldea, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 2.ª, debiéndose hacer el libramiento á nombre de dicho Maestro, justificando éste la inversión de la cantidad que se concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda una subvención de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 2.ª, para material pedagógico de las Escuelas primera y segunda que rigen los Maestros D. Leovigildo Barrios Pérez y D. Salvador Junquito Doblas, en Palma del Río (Córdoba), y cuyo libramiento se hará á nombre del Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, debiendo en su día justificar á este Ministerio la inversión de la cantidad librada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda una subvención de 500 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 2.ª, con destino al material pedagógico de la Escuela de niños de Málaga del Fresno, y cuyo libramiento se hará á nombre del Sr. Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento, debiendo dar cuenta en su día á este Ministerio de la inversión de la cantidad que para el fin expresado se libra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda una subvención de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 12.ª, al Centro Ibero-Americano de cultura popular femenina, con destino á las enseñanzas que dicho Centro tiene establecidas, debiendo hacerse el libramiento á nombre de la Presidenta de dicho Centro D.ª María Vinyals de Lluria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Arturo Pérez Zamora, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias, solicitando un mes de ampliación en la licencia que le fué otorgada por Real orden de 11 de abril último;

Teniendo en cuenta que se trata de una prórroga solicitada dentro del plazo señalado, y que se justifica la petición con certificación facultativa, habiéndose cursado la principal con los informes reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la prórroga solicitada, entendiéndose quince días con medio sueldo y otros quince sin sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos de sueldo mayor de 825 pesetas, correspondientes al Rectorado de Sevilla y convocadas en 1909;

Teniendo en cuenta que en él se han observado todas las prescripciones legales, sin que conste se haya presentado protesta alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer su aprobación y que se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, que es la siguiente:

Á D.ª Carmen Sánchez y Fuentes, para la Escuela de párvulos de Huelva, con sueldo de 1.650 pesetas; á D.ª Trinidad Rosario Manzano, para la Auxiliaría de la Graduada de Cádiz, con 1.650; á D.ª Encarnación Rodríguez Salvador, para una Auxiliaría de las Elementales de Sevilla, con 1.375; á D.ª María Soledad Arias y Guzmán, para otra Auxiliaría de las Elementales de Sevilla, con 1.375; á D.ª Ana Álvarez Pazos, para otra Auxiliaría de las Elementales de Sevilla, con 1.375; á D.ª Carmen Adame y Ruiz, para otra Auxiliaría de las Elementales de Sevilla, con 1.375; á D.ª Ana Joaquina Montoursy, para la Auxiliaría de la Graduada de Badajoz, con 1.375; á D.ª Rosario Serrano Talero, para la Auxiliaría de las Elementales de San Fernando (Cádiz), con 1.100, y á D.ª Juana Redondo Sales, para la Auxiliaría de párvulos de Huelva, con 1.100, declarándose vacantes las plazas que desempeñan las interesadas, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Huelva, Cádiz, Sevilla y Badajoz.

(*Gaceta* del 10 de julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo seguido contra doña Enriqueta Troche, Maestra de Santa Cruz de Montaos (La Coruña), el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente gubernativo seguido contra D.ª Enriqueta Troche, Maestra de Santa Cruz de Montaos (La Coruña);

»Resultando que la interesada tomó posesión de su destino el 20 de marzo de 1900;

»Resultando que en 24 de marzo de 1906 se denunció al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública que la Sra. Troche tenía abandonada la enseñanza, y aunque de público se decía que la Escuela la abría, no todos los días, un vecino de Montaos, carecía éste de título académico y apenas sabía leer y que en la Escuela no existía material de enseñanza, por lo que la Sra. Troche debía reintegrar las cantidades percibidas para tal objeto;

»Resultando que, incoado expediente, se recibió declaración á varios vecinos ante la Junta local de primera enseñanza;

»Resultando que, formulado pliego de cargos, la Sra. Troche negó su exactitud;

»Resultando que la Inspección y Junta provincial informaron que procedía imponer á la Sra. Troche la suspensión temporal del servicio por dos años y que se amonestase á la Junta local de primera enseñanza de Órdenes por el incumplimiento de sus deberes;

»Resultando que el Rectorado acordó que el Inspector provincial girase visita extraordinaria á la Escuela y recibiese en Montaos declaración á algunos padres de familia que, libres de toda influencia, pudiesen decir la verdad respecto á los hechos denunciados;

»Resultando que, cumplida la orden, la Inspección y Junta provincial modificaron su dictamen proponiendo se aplicase á la Sra. Troche la pena señalada en el número 4.º del grupo segundo del art. 32 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907;

»Resultando que en igual sentido informaron el Rectorado, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Considerando hallarse probado que esta Maestra permaneció ausente de su destino grandes temporadas, encomendando la enseñanza á una persona sin autorización para ello y que en la inversión de las cantidades destinadas á material no observó la debida escrupulosidad;

»Considerando que la Junta local de primera enseñanza de Órdenes amparó el abandono de su Escuela por la señora Troche;

»Considerando que este expediente, iniciado en 28 de marzo de de 1906, no tuvo ingreso en el Ministerio hasta el 30 de noviembre de 1909,

»Este Consejo opina que procede imponer á D.ª Enriqueta Troche la separación del Magisterio por dos años; que para obtener Escuela, pasado ese plazo, necesita reintegrar previamente el importe total de haberes, emolumentos y material de enseñanza percibidos durante dos años como Maestra de Montaos, y que en ningún tiempo pueda prestar servicio en el Municipio de Órdenes y que á la Junta local de este pueblo se le exijan las debidas responsabilidades por su tolerancia en la ausencia de la Sra. Troche y su morosidad en la tramitación de este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el precedente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña.

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo seguido contra doña Tomasa Vázquez García, Maestra de Pedroso de la Carballeda (Zamora), el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente gubernativo seguido contra D.ª Tomasa Vázquez García, Maestra de Pedroso de la Carballeda (Zamora);

»Resultando que esta Profesora abandonó su destino en 26 de febrero de 1909 sin licencia de ninguna clase, no obstante lo cual percibió puntualmente sus haberes, así como lo consignado para material de enseñanza;

»Resultando que en 24 de diciembre se incoó expediente, y formulado el pliego de cargos, contesta la interesada que su ausencia fué por enfermedad y hallarse convaleciente de reciente alumbramiento; que al tener que marchar al lado de su esposo al pueblo de Espino de la Orbada, en la misma provincia, de acuerdo con los vecinos de Pedroso, quedó encargado de la enseñanza el Cura párroco D. Salvador Alonso, que la atendió perfectamente, y que la Escuela estuvo abierta constantemente los días y horas reglamenterias;

»Resultando que la Inspección, Junta provincial y la Junta Central de primera enseñanza informan que procede la separación definitiva del servicio de la Sra. Vázquez;

»Resultando que en instancia dirigida al señor Ministro por el aludido Cura párroco D. Salvador Alonso se afirma que la ausencia de la Sra. Vázquez fué por hallarse enferma efectivamente y de conformidad con las Autoridades locales y el vecindario de Pedroso y que la enseñanza estuvo debidamente atendida;

»Considerando que si bien la Sra. Vázquez es responsable de haberse ausentado de su destino sin la competente licencia, concurre la circunstancia de no hallarse abandonada la enseñanza, por lo cual resulta excesiva la separación definitiva,

»El Consejo opina que procede imponer á D.ª Tomasa Vázquez García la separación del Magisterio público por dos años, con la obligación de reintegrar todos los haberes y emolumentos percibidos como Maestra de Pedroso de la Carballeda.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el precedente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Categoría honorífica de Universidades.

D. Mariano Gaspar.

Licenciados en Derecho.

D. Cándido López, D. Félix Tejada, D. Juan Saavedra, don Antonio Pinilla, D. Juan de Echevarría, D. José Goyenechea, D. Isidoro Velarde, D. José de Abintua, D. Antonio Roldán, D. Guillermo Peinador y D. José Martín.

Licenciados en Farmacia.

D. Pedro Fábregas, D. José Herreros, D. Teodoro Doncel, D. Donato Dobaran, D. Pedro Sbert y D. Fernando Rueda.

Licenciados en Medicina.

D. Rafael Perelló, D. Luis Olalde, D. Vicente García y don Juan Ruiz.

Maestra.

D.ª Plácida Antolín.

Madrid 7 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Licenciados en Derecho.

D. José Fortuny, D. Gregorio Vizcaíno, D. Fernando Botana, D. Calixto Begoña, D. Julio de la Cuesta, D. Mariano Marín y D. José Llanos.

Licenciados en Medicina.

D. Eustaquio González, D. Luis de Juana, D. Andrés Juárez y D. José Rodríguez.

Maestros.

D. Manuel Calvo, D. Benito Bibián y D. Vicente Domínguez.

Maestras.

D.ª María Alejandro, D.ª María Alonso, D.ª María Arnau y D.ª María Carretero.

Madrid 8 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Licenciados en Farmacia.

D. Félix Susín y D. Eulogio Estrada.

Maestros.

D. Alfonso Viz, D. Antonio Corvinos, D. Ponciano Cebrián, D. Emilio Domínguez, D. Diego Alarcón, D. Francisco Cano, D. Aurelio Villanueva, D. Ricardo Villanueva, D. José Rodríguez, D. José Sancho, D. Eugenio Rodríguez, D. Julián Masdeu y D. Tomás de Salietti.

Maestras.

D.ª Josefa del Valle, D.ª Ángela Antín, D.ª Natividad Laviña y D.ª Juliana Gorospe.

Madrid 9 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En atención á los méritos y circunstancias que concurren en el Diputado á Cortes D. Alejandro Saint-Aubín,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector general de la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura que ha de celebrarse en esta Corte en el corriente año.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Delegado oficial de este Ministerio en la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura que ha de celebrarse en Madrid, en el corriente año, al Oficial de la Secretaría del mismo D. Eduardo Fernández Pita.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el cuadro *La adoración de los Reyes Magos*, propiedad de D. Enrique Herrera Moll, mandado adquirir por Real orden de 5 de junio último, sea entregado en el Museo Nacional de Pintura y Escultura en lugar de hacerlo en el de Arte Moderno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado por V. I. el proyecto de obras de reparación de cubiertas en la Universidad de Granada, redactado por el Arquitecto D. Fernando Vilhelmi, cuyo presupuesto importa 1.335 pesetas, y teniendo en cuenta la urgencia de dichas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la ejecución de las mismas por el sistema de administración, á tenor de lo preceptuado en el art. 23 del Real decreto orgánico de 4 de septiembre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada, Arquitecto director de las obras y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Vicente Navarro Reverter y Gamis, Jefe de cuarto grado del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, solicita de este Ministerio se le declare excedente con el correspondiente sueldo, por haber sido proclamado Diputado á Cortes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar excedente al interesado en el cargo predicho, con arreglo al art. 33 de la ley de Presupuestos de 1892, con derecho además á los ascensos de antigüedad que puedan corresponderle y al percibo del haber de excedencia, ó sea los dos tercios del sueldo anual de 4.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Bibliotecas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de mayo último, ha resuelto adquirir, con destino á las Bibliotecas tipos, 250 ejemplares de cada una de las *Cartillas Agrícolas*, correspondientes á las regiones 7.ª, 8.ª, 12.ª y 13.ª, ó sean Madrid, Cáceres, Baleares y Canarias, por D. José Vicente Arche, al precio de una peseta ejemplar, y con cargo al crédito de 25.000 consignado en el capítulo 18, artículo único, concepto 17 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ORDEN

Vista la instancia de D. Juan Manuel San Emeterio y Ruiz solicitando validez académica para las asignaturas de Geografía económico-industrial, Lengua Inglesa (lectura y traducción), Lengua Inglesa (escritura y conversación), Tecnología

industrial ó estudio de las principales industrias nacionales, Lengua Alemana (lectura y traducción) y Lengua Alemana (escritura y conversación), que aprobó sin efectos académicos en junio último en esa Escuela de su digno cargo,

Esta Subsecretaría ha dispuesto acceder á lo solicitado, con la restricción de que no pueda tener efecto para cada una de dichas asignaturas hasta que el solicitante tenga aprobadas las que reglamentariamente las precedan, conforme al plan vigente de estudios de Comercio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALENCIA.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Simón Cordero Pache, en la que solicita reconocimiento de servicios como prestados en Escuelas públicas;

Teniendo en cuenta que no hay ninguna disposición que autorice lo que el Sr. Cordero Pache solicita, por ser sus servicios prestados en Escuela particular, y los anteriores á la época á que se refiere su instancia los prestó con carácter de interino en la Escuela pública de niños de Plasencia y sólo por tiempo de un año, dos meses y trece días, según se desprende de su hoja de servicios;

Considerando que no puede ingresarse en el Magisterio público más que por oposición ó por concurso,

Esta Subsecretaría ha acordado que dicha instancia sea desestimada.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÁCERES.

Vista la instancia de D.ª Maximina Mateos, Auxiliar propietaria que fué de una de las Escuelas públicas de niñas de Mérida y en la actualidad Maestra sustituta de párvulos de la misma ciudad, solicitando se le conceda la rehabilitación para volver al ejercicio de la enseñanza en Escuelas de 625 pesetas de categoría;

Resultando que la Sra. Mateos, antes de servir la Auxiliaría de las Escuelas de Mérida, llevaba más de diez años de servicios en propiedad, cargo que renunció para desempeñar el de Maestra sustituta de la Escuela pública de párvulos que hoy ejerce;

Considerando que el derecho á la rehabilitación solicitada nace de la precisa condición de que la Maestra recurrente, al dejar la plaza que servía en propiedad, haya pasado á otro destino público, quedando reducida la cuestión á considerar si la sustitución de la Escuela de párvulos que hoy desempeña es un destino público de los que el art. 177 de la ley de Instrucción pública y la Real orden de 29 de abril de 1892 exigen para poder ser rehabilitados los Maestros en sus cargos anteriores;

Considerando que la Real orden de 29 de abril de 1892, caso segundo, apartado A, determina como primer motivo para ser rehabilitados los Maestros el de pasar á otro destino público, y siéndolo indudablemente el de sustitución de una Escuela,

Esta Subsecretaría ha resuelto que debe aplicarse en favor de D.ª Maximina Mateos la Real orden de 29 de abril de 1892, concediéndola la rehabilitación que solicita para que pueda obtener Escuela de 625 pesetas de categoría.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Badajoz.

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

CONCURSO MUSICAL

Bases que han de regir para el concurso musical en la próxima Exposición de Bellas Artes.

Primera. El premio de 4.000 pesetas para la composición sinfónica, se adjudicará á una obra orquestal que puede estar dividida en varios tiempos, ya siguiendo el modelo de la Sinfonía clásica, ya el de la *Suite* ó *Tanda*, con motivos originales ó tomados de la música popular española.

Dada la importancia que en la época actual ha adquirido la composición musical española llamada *Poema*, pueden aspirar también al susodicho premio las obras compuestas con arreglo á esta forma, siempre que por la elevación y nobleza del estilo y la amplitud en las proporciones sean dignas de equipararse en mérito á la Sinfonía y *Suite* ó *Tanda*.

En uno y otro caso, considerando que en el orden musical distinguen al genio español giros, ritmos y color bien acusados, y en el histórico y literario hechos memorables infinitos, figuras y creaciones del más alto relieve, parece natural y será fecundo para el arte patrio, inspirarse en los elementos que en la misma patria brinda, más bien que buscarlos en extrañas fuentes, sin que por otra parte se atribuya á esta dirección carácter absoluto, puesto que el verdadero ideal del Arte es la Belleza.

Segunda. Se concederá un premio de 2.000 pesetas á una colección inédita de Cantos, Bailes y Tonadas populares de región ó provincia española, sin armonía ni acompañamiento alguno, fuera del que le sea propio en su popular manifestación.

Es indispensable que estas colecciones se presenten correctamente escritas, así desde el punto de vista musical como del prosódico.

Tercera. Se concederá otro premio de 2.000 pesetas á una traducción ó notación moderna de Códices de Música ó libros de Cantos ó de vihuela de los siglos XV, XVI y siguientes.

Estas traducciones han de ser exactas, señalando los puntos armónicos dudosos, que pueden ser consecuencia de la imperfección del arte de imprimir en aquellos tiempos, ú obedecer á otras causas, sin enmendarlos el traductor en su versión, limitándose, como antes se previene, á marcar los puntos discutibles.

Cuarta. Se concederá un premio de 20.000 pesetas á una orquesta completa, de 70 individuos como mínimum.

La prueba consistirá en la ejecución de un programa de concierto, compuesto de tres partes, destinando una de ellas, por lo menos, á la música española. Estas audiciones se celebrarán los días que el Jurado designe.

De este premio sólo percibirá la mitad en el Concurso la orquesta agraciada y la otra mitad el siguiente año, si en el interregno ha celebrado dicha orquesta laureada diez conciertos públicos, por lo menos, en cada uno de los cuales haya figurado una obra de autor español, y se obliga á cumplir este requisito en el año siguiente.

Los trabajos que se presenten al concurso se remitirán, hasta el día 20 de septiembre, á las doce de la mañana, á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañados del voto, designando los Vocales que han

de formar el Jurado, con arreglo al artículo 74 del Reglamento de Exposiciones.

Madrid 9 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

EXENCIÓN DE DERECHOS DE ADUANAS

ORDEN

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTRO	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago...	30 mayo 1910..	Sr. Rector..	Irún.
Idem de Medicina de la íd. de Valladolid....	3 junio »	Idem.....	Idem.
Idem de Ciencias de la íd. de íd.....	1.° » »	Idem.....	Idem.
Idem de Medicina de la íd. de íd.....	27 mayo »	Idem.....	Idem.
Instituto general y técnico de Toledo.....	2 junio »	Sr. Director	Idem.
Idem íd. de Pontevedra	30 mayo »	Idem.....	Idem.
Escuela Superior de Artes industriales de Toledo.....	2 junio »	Idem.....	Idem.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 9 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Bibliotecas.

ORDEN

Visto el informe emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, así como el dictamen dado por el Jefe de la Biblioteca universitaria de Santiago, también favorable, referentes á la adquisición de la Biblioteca del Catedrático que fué de Medicina D. Gerardo S. Jeremías,

Esta Subsecretaría ha resuelto adquirir las obras que figuran en el adjunto Catálogo, excepto las señaladas con los números 6, 7, 11, 14, 15, 20, 26, 27, 31, 32 y 34, abonándose á la señora D.ª Luisa Rodríguez Montero, una vez que haya hecho entrega de los libros en esa Biblioteca para la cual se adquieren, la suma de 129,50 pesetas y con cargo al capítulo 18, título único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR JEFE DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA DE SANTIAGO (GALICIA).

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

CIRCULAR

En vista de las instancias presentadas por varios jubilados y pensionistas del Magisterio de primera enseñanza, en súplica de que se modifiquen las disposiciones 7.ª, 8.ª y 9.ª de la circular de 21 de marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 20, en el sentido de que los Maestros jubilados no necesitan la declaración de su estado civil y los pensionistas pueden quedar exentos de cumplir, en parte, lo ordenado en la disposición séptima por la insignificancia de sus pensiones, y por carecer de recursos para instruir los expedientes que los Juzgados municipales exigen,

Esta Junta Central de mi presidencia, en consideración á los perjuicios que puedan causar las exigencias de la Administración municipal, y teniendo en cuenta la modestia de las pensiones y la falta de medios de la mayor parte de los pensionistas del Magisterio de primera enseñanza, acordó por equidad:

1.° Que no es preciso que en la certificación de existencia de los Maestros jubilados se haga constar la declaración de su estado civil, concretándose á la existencia del jubilado en la fecha de su expedición.

2.° Que cuando los Juzgados municipales se nieguen á certificar el estado civil de los pensionistas del Magisterio de primera enseñanza, con arreglo á lo que resulta de los libros del Registro correspondiente, será suficiente la declaración del estado civil del interesado con arreglo á los antecedentes suministrados por la Administración municipal.

3.° Que las fes de vida serán firmadas por los interesados, juntamente con los apoderados ó personas autorizadas, si el pensionista cobrase por este medio, en armonía con lo ordenado en la disposición octava.

4.° Que cuando ofrezca duda el estado civil de un pensionista, ó se tenga conocimiento oficial ó particular de haber cambiado de estado, se suspenda el pago de sus haberes y se ponga en conocimiento de esta Junta Central, á fin de que adopte las resoluciones que estime pertinentes al caso.

Lo que como aclaración á la circular de referencia comunico á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.—*El Presidente*, G. BUGALLAL.

SEÑORES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Concurso de ascenso de 1910.

Contra las propuestas formuladas por este Rectorado en 6 de mayo próximo pasado, y publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del citado mes, para proveer por concurso de ascenso varias plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares, vacantes en las Escuelas públicas de niños, niñas y párvulos de este Distrito universitario, se han presentado las siguientes reclamaciones:

A) D. Liborio Pérez Caballero protesta contra su exclusión de la propuesta para la Escuela de Figueras, provincia de Gerona.

Se le excluyó por tener en su hoja de servicios enmiendas sin salvar.

Afirma el Sr. Pérez que están salvadas, refiriéndose sin duda á una nota firmada por el interesado en la parte inferior de la hoja de servicios.

El Consejo universitario entiende que, tanto las enmiendas como esta nota podían haber sido puestas por el concursante después de certificada la hoja por la Secretaría de la Junta provincial de Valladolid, que no las consigna. Esto aparte de que aparece un tres en la casilla de los años y un uno en la de los meses, que no tienen razón de ser y no han sido sumados. Este último número, el uno, es precisamente de los enmendados y salvados en la forma dicha sólo por el interesado.

Por todo ello opina el Consejo que debe continuar excluído el Sr. Pérez de la mencionada propuesta.

Es de notar que este Maestro consiente su exclusión, que por el mismo motivo y por no acreditar servicios en Escuela Superior hizo el Rectorado, de la propuesta para la Escuela Superior Graduada de niños de Lérida, que indebidamente también había solicitado.

B) D. Ruperto Rojo Díez protesta contra su exclusión, motivada por haberse recibido su instancia y hoja de servicios fuera de plazo.

Manifiesta y justifica que dentro de la convocatoria depositó en Correos el pliego correspondiente.

El Consejo entiende que justificado este extremo debidamente, procedería admitirle al concurso si no adoleciera su hoja de servicios de otro defecto, cual es la omisión de la fecha y de la firma del interesado. Por este motivo propone continúe excluído de la propuesta.

C) D. Matías Martret y Pons protesta contra su exclusión, motivada por la misma causa que el anterior.

Justifica también, por certificado de Correos, que depositó dentro de la convocatoria el correspondiente pliego.

Por ello, el Consejo entiende que debe ser admitido al concurso, toda vez que no aparece defecto alguno en su expediente, debiendo ocupar el número 6 bis de la propuesta para plazas de 1.100 pesetas, por contar veintiún años, once meses y cinco días de servicios en la categoría inmediata inferior, correspondiéndole la Escuela de Gandesa.

D. Ramón Constante se queda sin plaza por haberse adjudicado á concursantes que acreditan más servicios todas las que solicita.

D) D. Jaime Sala y Semino protesta contra su exclusión, que hubo de hacer el Rectorado por el mismo motivo por que se excluyó á los Sres. D. Ruperto Rojo Díez y D. Matías Martret y Pons.

El Consejo entiende que, justificada también la entrega en Correos dentro de la convocatoria del expediente remitido á este concurso, debe ser admitido al mismo y colocado en el número 7 bis de la propuesta para plazas de 1.100 pesetas, por tener veintiún años, cuatro meses y veinte días de servicios en la categoría inmediata inferior, no indicándole para ninguna Escuela por estar adjudicadas ya las que solicita á concursantes que cuentan más tiempo de servicios en aquella categoría.

E) D. Juan Meseguer é Izquierdo protesta contra su exclusión, justificando que depositó en Correos, dentro del plazo, el expediente.

El Consejo opina que si bien desaparece esta causa de exclusión, no puede ser admitido al concurso por omitir en su hoja las fechas de los nombramientos de todas las plazas servidas; por no explicar la causa del cese de la sustitución de Corbera, habiendo mediado un lapso de tiempo próximamente de dos meses entre la fecha de este cese y la toma de posesión de la siguiente plaza de Villafeliche, y por aparecer que tomó posesión de la Escuela de Alpartir el mismo día que cesó de la de Villafeliche. Es de notar que por los años de servicio que acredita tampoco le correspondería ninguna de las plazas que solicita, por estar adjudicadas ya á concursantes que tienen mejor derecho.

F) D. Jaime Roca Gironella protesta contra la computación que se hizo de sus servicios en la categoría inmediata inferior, ó sea de 825 pesetas, y, por tanto, de su colocación en el número 2 de la propuesta para la plaza de Bañolas.

La computación se hizo siguiendo el contexto literal de la primera página de la hoja presentada á concurso, que se refiere al percibo de sueldos y fechas de los mismos. Pero por los documentos presentados con la reclamación por el Sr. Roca, y en especial por una certificación extendida por la Junta provincial de Gerona, en el título administrativo de Maestro de San Gregorio, expedido con 625 pesetas en 2 de octubre de 1876, y por una diligencia consignada á continuación por el señor Alcalde Presidente del mismo pueblo, se comprueba que este Maestro, por haber practicado oposiciones que le fueron aprobadas para mejora de sueldo, debió disfrutar desde entonces el sueldo anual de 825 pesetas y empezó á disfrutarlas desde 1.º de julio de 1878. Y como quiera que este extremo de haber practicado aquellas oposiciones y haberle sido aprobados los ejercicios para disfrutar el sueldo mencionado, se consignó también en la misma hoja de servicios presentada á concurso (página 2.ª), haciéndose constar hasta la fecha de aquellas oposiciones (11 de febrero de 1878), y que las disposiciones vigentes entonces establecieron aquella legalidad, parece indudable que estatuían que el aumento de sueldo en estos casos debía empezarse á percibir desde el momento que se aprobaban semejantes ejercicios de oposición, llamada por este motivo mejora de sueldo, entiende el Consejo que debería esta protesta ser atendida, colocarse al Sr. Roca en el número 1 de la propuesta para las Escuelas de 1.100 pesetas y adjudicarle la plaza de Bañolas, asignando á D. Pedro Buxeda la plaza de Santa Coloma de Farnés, que también solicita, y quedando sin Escuela D. Isidro Pairó, que sólo pedía de estas dos.

G) D. Juan Antonio González Torres protesta contra su exclusión, motivada por falta de reintegro en la hoja de servicios, y acompaña este reintegro por si es (dice el Sr. González) de todo punto indispensable.

El Consejo entiende que está bien excluído del concurso este Maestro, y que no puede ahora subsanarse la falta de reintegro de la hoja. Por otra parte, la protesta ha llegado á este Rectorado dos días después de terminado el plazo de reclamaciones para los concursantes de la Península, é incurriendo otra vez el Sr. González en el mismo defecto, reintegra la instancia con un timbre móvil de 10 céntimos de peseta en lugar de una póliza de clase 11.ª

H) D. Ramón Constantí Beleart protesta contra el nombramiento hecho por la Subsecretaría, fuera de concurso, á favor de D. Francisco Javier Serra y Rovira para la plaza de Santa Coloma de Farnés, porque supone que por virtud de aquel nombramiento sería eliminada de este concurso y podría por ello perjudicársele en definitiva privándole de la plaza de Gandesa, para la cual se propuso.

El Consejo entiende que no habiendo sido nombrado el señor Serra para la Escuela anunciada en este concurso, sino para otra vacante de la misma población, carece de base la protesta, y debe ser, por tanto, desestimada.

I) La Maestra que ocupa el penúltimo lugar en la propuesta para la Escuela Elemental de niñas de esta ciudad, D.ª Celestina Menéndez y Fernández, protesta contra la que ocupa el número 1 y contra la colocada en el número 5.

Contra la concursante que ocupa el primer lugar alega que es Auxiliar de la Escuela Graduada, y por tanto, que á tenor de las vigentes disposiciones, debe ser excluída de la propuesta para la Escuela de esta ciudad, por ser Elemental.

El Consejo entiende que habiendo reconocido expresamente la Subsecretaría que la concursante contra la cual se protesta tiene perfecto derecho á pasar á Escuelas Elementales, como otros Auxiliares de las Escuelas Graduadas de esta capital, uno de los cuales, el Sr. Surós, en méritos del anterior concurso de ascenso, fué nombrado para una plaza de igual grado y sueldo por la Superioridad, debe ser la protesta de la Sra. Menéndez desestimada.

Lo mismo alega esta Maestra contra la que ocupa el número 5, Sra. Farró.

El Consejo entiende que habiendo pasado la Sra. Farró á la plaza de Auxiliar de la Escuela pública Superior Graduada aneja á la Normal de Cádiz, por oposición, en 16 de junio de 1903, y por tanto, antes de publicarse la circular de 22 de marzo de 1904, en virtud de ejercicios practicados para Escuelas Elementales, Superiores y de párvulos, tiene perfecto derecho á ser incluída en la propuesta como ha hecho este Rectorado, á tenor de lo estatuído por la orden de Subsecretaría de 26 de julio de 1907, que así claramente lo establece,

De todos modos, aunque se eliminaran de la propuesta las Maestras que ocupan el primero y el quinto lugar en la misma, ninguna plaza correspondería á la reclamante, quien por carecer de las cuatro primeras preferencias continuaría siendo la penúltima de la propuesta.

J) D.ª Luisa Romero Campo, que ocupa el núm. 2 en la propuesta para la Escuela Elemental de niñas de esta ciudad, por carecer, según ella misma reconoce, de la cuarta preferencia, protesta contra la que ocupa el núm. 1, por afirmar que no puede tener la preferencia segunda, ni puede considerarse que tenga tampoco la preferencia cuarta.

El Consejo entiende que debe desestimarse esta reclamación por haber demostrado cumplidamente D.ª Teresa Bellsolá que tiene á su favor estas dos preferencias.

Según el art. 21 del Reglamento orgánico de 24 de octubre de 1902, por el cual se rige esta propuesta, será la segunda preferencia «haber alcanzado tales Escuelas (las de sueldo inmediato inferior al de la vacante) en oposiciones en virtud de las cuales hubieran de proveerse otras de sueldo igual al que se pretende obtener», y la Sra. Bellsolá consigna en su hoja de servicios, debidamente certificada por la Delegación Regia de esta ciudad, que en las oposiciones en virtud de las cuales fué nombrada Auxiliar de la Escuela Superior Graduada de niñas, de Barcelona, debía proveerse una plaza de 2.000 pesetas de sueldo anual.

No cabe, pues, duda alguna de que reune esta preferencia.

Consiste la cuarta preferencia, según el propio Reglamento orgánico, en poseer, además del de Maestro ó Maestra, algún título académico ó profesional más directamente relacionado con la primera enseñanza, ó en su defecto cualquiera otro sin relación con ella; y la concursante propuesta para la plaza de Barcelona acredita que posee el título de Profesora de Corte, además de un certificado de trabajos manuales. De ambos carece la Maestra que reclama, que no posee tampoco ningún otro.

K) D.ª María Manuela Puche Muñoz protesta contra su exclusión, motivada por no llevar tres años de servicios en propiedad en el cargo desde el cual solicita.

Afirma la Sra. Puche que este precepto claro y terminante, contenido en el art. 48 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, no puede aplicarse:

1.º Porque si se trasladó á Ronda desde Cuevas de Vera, fué compelida por el temor natural á la rebaja de categoría en el sueldo de aquella Escuela, que se efectuó, según afirma esta Maestra, por la Real orden de 19 de junio de 1907.

No es razón suficiente, aun suponiéndolo exacto. Si el traslado se hubiese efectuado por virtud de aquella Real orden, se habría aplicado la resolución dictada por la Orden circular de 5 de marzo de 1908, á pesar de no haberla citado la interesada ni en la instancia ni en la protesta, y se la hubiera admitido al concurso. En tanto, no fué motivado por aquella disposición el traslado á Ronda; como que el nombramiento para esta Escuela es de fecha anterior, no sólo á la publicación de aquella Real orden, sino también á la firma de la misma.

2.º Porque los concursos de ascenso de Madrid y Barcelona se rigen por el Real decreto de 24 de octubre de 1902, que no contiene la restricción establecida por el mencionado art. 48 del Reglamento de 14 de septiembre del mismo año. Precisamente el art. 19 de aquel Real decreto dice literalmente: «Al concurso de ascenso serán admitidos los aspirantes que reunan las circunstancias señaladas en el art. 48 del Reglamento de 14 de septiembre.»

El Consejo lamenta verse obligado á rebatir argumentos que si no revelan mala fe y temeridad notoria en quien los aduce, prueban un desconocimiento completo de las disposiciones invocadas.

3.º Porque la prohibición de concursar sin llevar estos tres años de servicios se contrae al cargo, no á la localidad.

No comprende el Consejo que puedan justificarse tres años de servicios en el cargo de Maestra de Ronda, punto desde el cual solicita la Sra. Puche, habiéndose desempeñado Escuela en el transcurso de estos tres años en dos distintas localidades, pertenecientes á dos distintas provincias; es decir, en Ronda, de la provincia de Málaga, y en Cuevas de Vera, de la provincia de Almería.

4.º Y más concluyente, dice la Sra. Puche, porque esa restrictiva y soberana decisión (son sus palabras) está ya derogada y anulada totalmente por otra soberana y permisiva disposición, que veda su observancia, cual es el Real decreto de 15 de abril último.

Inútil cree el Consejo indicar que no puede aplicarse al concurso de ascenso anunciado en 4 de marzo ningún artículo del Real decreto publicado en la *Gaceta de Madrid* en 17 de abril, y por tanto, transcurrido ya con exceso el plazo señalado en la convocatoria para la presentación de instancias documentadas.

Por todo ello, entiende el Consejo que debe ser desestimada la reclamación de la Sra. Puche.

L) D.ª Petra Blasco Sánchez, excluída por haberse recibido la hoja de servicios fuera de plazo, protesta contra su exclusión, justificando que entregó el pliego certificado en Correos, dentro de la convocatoria.

El Consejo entiende que debe ser admitida al concurso; y, en atención á que tiene la primera y segunda preferencia, y á que cuenta con siete años, nueve meses y cuatro días en la última categoría, debe colocarse en el número 2 de la propuesta, no adjudicándosele plaza por corresponder la única de 2.000 pesetas que se provee á la que ocupa el número 1.

Ll) D.ª Carmen Vigo Suñe, excluída del concurso por haber presentado dos hojas de servicios con antecedentes distintos, y por contener la segunda una evidente contradicción en lo que se refiere al título de Profesora de Corte, protesta contra su exclusión alegando que los antecedentes de las dos hojas son los mismos, y que lo que hay es que la segunda acredita más extremos que la primera; que si hay dos hojas de servicios en su expediente es porque habiendo presentado su instancia junto con una hoja que no acreditaba todas las condiciones de preferencia que se mencionaban en la instancia, fué, dentro del plazo legal, á sustituir la indicada hoja por otra que estaba conforme con la instancia, y no se le quiso entregar la primera en sustitución de la segunda, y que no cree pueda haber contradicción en la segunda hoja y lo que se certifica del título de Corte, ya que este concepto se expresa en la hoja de la misma manera que lo está en el Diploma expedido por la Diputación provincial, el cual se tuvo á la vista al formular la referida hoja.

En cuanto al primer motivo de exclusión basta, en sentir del Consejo, para demostrar su procedencia, la confesión de la propia recurrente, quien reconoce de un modo expreso que si presentó la segunda hoja fué porque en la primera, presentada con la instancia, no se acreditaban todas las condiciones de preferencia que se mencionaban en la misma instancia. Y, en efecto, en la primera hoja se consigna el Diploma de aptitud para la enseñanza profesional libre, de Corte; ni se consigna que en las oposiciones efectuadas por la Sra. Vigo se proveyeron plazas de 2.000 pesetas de sueldo anual, ni se indica la fecha de la convocatoria de estas oposiciones, ni se manifiesta en qué año obtuvo el oficio laudatorio de la Junta provincial de Instrucción pública, ni la fecha en que tuvo lugar la visita de inspección que menciona, como por nota hace observar la Junta provincial, nota que ratifica debidamente la Secretaría de la propia Junta al certificar la hoja. La importancia que tiene la disparidad de redacción de las dos hojas la comprendió perfectamente la misma concursante, y, por ello, trató de efectuar la sustitución de la primera por la segunda, como manifiesta en la misma protesta; sustitución á la que se opuso, claro está, el Consejo, que no permitió se desglosara del expediente la primera hoja, retirándola la señora Vigo para no incurrir en la responsabilidad consiguiente.

Para demostrar la exactitud y comprender la extrema gravedad del segundo motivo de exclusión de la Sra. Vigo, basta leer la copia del título de Profesora de Corte, compulsada por la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona, y leer á continuación la fecha en que firma la hoja de que se trata D.ª Carmen Vigo. Según la copia literal compulsada del Diploma de aptitud para dedicarse á la enseñanza profesional libre, de Corte, fué expedido este título el día 2 de abril de 1910. Siendo esta copia, como se dice por la Secretaría de la Junta citada, compulsada con el original y habiendo resultado conforme con el mismo, es indudable que ésta será la fecha que aparecerá en el Diploma: el día 2 de abril de 1910. Sin embargo, en el cuerpo de la hoja de servicios, fechada y firmada por la Sra. Vigo el día 1.º del propio mes de abril de 1910, ó sea el día antes de expedirse aquel título, se consigna que se posee por la concursante excluída. Es evidente, pues, la contradicción; el día 1.º de abril no puede la Sra. Vigo afirmar, como afirma en su hoja de servicios, que posee el título de Profesora de Corte, que no se expidió hasta el día siguiente, según la copia compulsada del mismo que la propia señora acompaña con aquella hoja.

Es, pues, en opinión del Consejo universitario, indiscutible la procedencia de la exclusión de la Sra. Vigo.

M) D.ª Margarita Chocarro Alfaro protesta contra su exclusión, motivada por haberse recibido su instancia fuera de plazo. Alega, en apoyo de su pretensión, que se amplió la convocatoria, añadiéndose á las plazas anunciadas la Escuela de Valls, y que el plazo de presentación de instancias debía entenderse prorrogado respecto de esta Escuela por los días que habían transcurrido ya después de inserta aquélla en la *Gaceta de Madrid*. Es de advertir que la instancia desestimada se refiere, no sólo á la Escuela de Valls, sino también á otras de la misma categoría.

Entiende el Consejo que debe desecharse la pretensión de la Sra. Chocarro, porque no habiendo terminado el plazo al publicarse la ampliación de la convocatoria, y no habiéndose tampoco concedido otro nuevo, ni ampliado el anterior, debía la Sra. Chocarro entregar la solicitud y la hoja de servicios dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, ó siquiera acreditar que dentro de estos treinta días se había depositado en Correos el pliego certificado.

N) D.ª María Ponce Marín protesta contra la computación hecha de sus servicios en la categoría inmediata inferior á la vacante que solicita.

El Consejo entiende que, á pesar de haberse hecho la computación con arreglo á las fechas de posesión y cese en el disfrute del último sueldo, consignadas en la hoja de servicios de la Sra. Ponce, procede admitir la reclamación, teniendo en cuenta que el Reglamento de las Auxiliarías que invoca esta concursante realmente declara que los Auxiliares que por aquel Reglamento deban aumentar de sueldo, adquieran desde luego los derechos anejos al nuevo haber. En consecuencia, deberá ser colocada la Sra. Ponce, con la nueva computación, en el núm. 1 de la propuesta para las plazas de 1.650 pesetas, pero adjudicándosele la misma plaza que tenía, porque la que ocupaba el número 1 no la había solicitado.

O) D.ª Carmen Godoy y García se halla en el mismo caso que la anterior, y con la nueva computación de servicios debe ser colocada en el número 2 de la propuesta, adjudicándosele la plaza de Tarragona. La concursante que iba propuesta para esta plaza deberá, en consecuencia, quedar sin Escuela.

P) D.ª Constancia Camps Sucarrats protesta contra su exclusión, motivada por discrepancias en sus dos hojas de servicios.

Examinadas con detención estas dos hojas, se observa que es exacto cuanto afirma la Sra. Camps en su protesta y, por tanto, no sólo no hay mala fe, ni error, ni omisión en los servicios consignados en una y otra hoja, sino que resultan en el fondo exactamente iguales las dos. La discrepancia es, pues, sólo aparente. Estriba pura y simplemente en que en una de estas hojas sólo se ponen escuetas las fechas de los ceses en el percibo de los varios sueldos que en la misma Escuela hubo de percibir esta Maestra, ora mayor, ora menor, ora por aumento del censo de población, ora por disminución del mismo, ora por nivelación del sueldo de las Maestras con el de los Maestros; y en la otra se explican estas variaciones de sueldos y se indica la computación de los servicios en cada uno de ellos, computación que, con arreglo á las vigentes disposiciones, debiera también haberse hecho al estudiarse el expediente, aunque no lo hubiese detallado la interesada.

Por ello, el Consejo entiende que debe admitirse la reclamación de la Sra. Camps y colocarla en el número 1 de la propuesta para las plazas de 1.375 pesetas á que aspira, porque contando el mismo tiempo de servicios en la última categoría que la Maestra que ocupa el número 1, acredita más años que ésta de servicios en propiedad. No debe modificarse, sin embargo, la propuesta en favor de aquélla por pedir la Escuela de Felanitx, y debe adjudicarse á la Sra. Camps la de San Feliú de Guixols. La Maestra propuesta para esta plaza debe serlo para Figueras, y la propuesta para Figueras queda sin ninguna, por haber adjudicado todas las de este sueldo á las concursantes que tenían lugares preferentes.

Q) D.ª María del Rosario Gómez Gutiérrez protesta contra su exclusión, motivada por haberse recibido su expediente fuera de plazo. Acredita que dentro de la convocatoria, D. Silvano Gil, que la recurrente afirma que es su esposo, depositó en Correos un pliego certificado dirigido al Excmo. Sr. Rector de este Distrito.

Prescindiendo de que el certificado de Correos no se halla extendido á nombre de la interesada y de que tampoco se ha justificado que el Sr. Gil sea su esposo, el Consejo entiende que debe continuar excluída del concurso la Sra. Gómez, por aparecer en su hoja una interrupción de servicios de más de un año y omitir el motivo del cese en la Escuela de Julisbol (Zaragoza).

R) D.ª Agustina Llamas de Acha protesta contra su exclusión. Fué excluída por faltar en la hoja de servicios el sello de la Junta provincial de Lérida, que la certifica.

Entiende el Consejo que debe continuar excluída del concurso la Sra. Llamas, teniendo en cuenta, aparte del motivo indicado, que la protesta no fué hecha tampoco en forma reglamentaria, porque en lugar de una instancia en papel sellado de clase 11.ª, remitió un simple oficio en papel común.

S) D.ª María del Carmen Rodríguez Porte, excluída por no llevar tres años en la última Escuela, justifica que la última que sirvió era de la misma localidad que la anterior, y, por tanto, que deben sumarse los servicios prestados en ambas, resultando así que debe ser admitida á concurso.

El Consejo propone su admisión, aunque sin adjudicarle plaza alguna, porque le corresponde ocupar el núm. 4 bis de la propuesta para las dos plazas de 1.650 pesetas, que deben ser para las concursantes que tienen los dos primeros números de la misma.

T) D.ª María Ana Pita Iserte, excluída por haberse recibido el expediente fuera de plazo, acredita que lo depositó en Correos dentro de la convocatoria.

El Consejo entiende que, dado el criterio que viene siguiéndose en estos casos, procede admitirla á concurso, colocándola en el núm. 6 bis de la propuesta para plazas de 1.375 pesetas, y, por tanto, sin derecho á plaza alguna.

U) D.ª Concepción Marín Navarro, excluída por haberse recibido el expediente fuera de plazo.

Protesta contra la exclusión, justificando que le entregó en Correos dentro del mismo.

Debe ser admitida, en sentir del Consejo; pero no le corresponde plaza alguna, porque ha de ocupar el núm. 5 bis de la propuesta para las Escuelas de 1.375 pesetas, y todas ellas han sido ya adjudicadas á los números anteriores.

V) D.ª Emilia Llorens Horta protesta también contra su ex-

clusión. Fué motivada por haber distintas letras, al parecer, en cada una de las dos instancias que presentó al concurso.

Entiende el Consejo que realmente es así, y que procede que continúe excluída la Sra. Llorens, por ser requisito indispensable que las instancias presentadas por los Maestros á concurso sean escritas de su puño y letra en su totalidad. Es de notar que, aun cuando fuese admitida, no le correspondería plaza alguna del sueldo que solicita, por haberse adjudicado todas á concursantes que acreditan más tiempo de servicios en la última categoría.

X) Con fecha 14 del corriente se ha recibido en este Rectorado un oficio suscripto por el señor Secretario Jefe de la Sección de Instrucción pública de Castellón, quien manifiesta que, revisando expedientes personales de los Maestros, y reclamándoles con este motivo los documentos originales, ha notado que D.ª Francisca Ferrer y Flos tiene dos títulos administrativos de la Escuela de Peñíscola: uno con 825 pesetas, expedido en 10 de julio de 1888, posesionándose de la Escuela el 17 del mismo mes, y otro de 1.100, expedido en 9 de junio de 1900, por aumento de sueldo, habiendo tomado posesión de esta categoría en 23 del mismo mes; y como quiera que certificó una hoja de méritos y servicios de la Sra. Ferrer y Flos para el actual concurso de ascenso, en la cual se consignaba por la interesada, de conformidad con las hojas de servicios certificadas por el anterior Secretario D. Antonio Llorens, que obraban en su expediente, que la posesión en la categoría de 1.100 pesetas se efectuó en 17 de julio de 1888, se apresura á comunicarlo á este Rectorado, para que se subsane el error cometido, evitando perjuicio á tercero y los trastornos consiguientes.

Con fecha 20 del corriente, el propio señor Secretario remite nueva hoja de servicios de la Sra. Ferrer, redactada por él, sin intervención de la interesada, para que corroborara aquel extremo.

El Consejo entiende que, por haber consignado en la hoja de servicios la Sra. Ferrer cerca de doce años más de los que la corresponden en la última categoría, que es precisamente la que constituye la primera preferencia en este concurso, según manifiesta el señor Secretario de la Junta provincial de Castellón, y porque, además, se nota en la hoja de servicios alguna enmienda sin salvar, debe ser excluída de la propuesta respectiva, aunque no se haya presentado contra su admisión ninguna protesta.

Este Rectorado se conforma con el preinserto dictamen.

Lo que se hace público para que los concursantes que se crean lesionados en sus derechos puedan, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el siguiente al que se inserte en la *Gaceta de Madrid* esta resolución, entablar ante la Subsecretaría, por conducto de este Rectorado, el recurso de alzada que concede el art. 72 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902.

Barcelona 28 de junio de 1910.—*El Rector*, JOAQUÍN BONET.

(*Gaceta* del 6 de julio.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

De conforminad con lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 15 de abril último, se publican á continuación las Escuelas públicas vacantes en este Distrito universitario para ser provistas en propiedad, por concurso, en la forma que se indica:

Concurso de traslación.

PROVINCIA DE SALAMANCA

De niños.

La Elemental completa de Cantagallo, dotada con 625 pesetas y emolumentos legales.

De niñas.

Las Elementales completas de El Cerro, Retortillo y Zamayón, cada una con 625 pesetas y emolumentos legales.

De ambos sexos.

Para Maestros.—La incompleta de Tardáguila, dotada con 500 pesetas y emolumentos legales.

Para Maestras.—La incompleta de Galindo y Perahúy, con 600 pesetas y emolumentos legales.

La incompleta de Fresnedoso, con 550 pesetas y emolumentos legales, y la incompleta de Gomecello, con 500 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE ÁVILA

De niños.

Las Elementales completas de Blascoeles, La Carrera, Gavilanes, Rasueros y Solana de Béjar, dotada cada una con 625 pesetas y emolumentos legales.

De niñas.

Las Elementales completas de Aldeavieja, Casas del Puerto de Tornavacas, Higuera de las Dueñas y Navacepedilla de Corneja, cada una con 625 pesetas y emolumentos legales.

De ambos sexos.

Para Maestros.—La incompleta de Neila, con 550 pesetas y emolumentos legales.

Las de Gamonal, Hurtumpascual, La Colilla, Palacios Rubios, Tolbaños, Sanchorreja y Valdecasa, cada una con 500 pesetas y emolumentos legales.

Para Maestras.—Las de Alamedilla y Navahermosa, cada una con 500 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE CÁCERES

De niños.

Las Elementales completas de Bohonal de Ibor, Robledollano, Santa Ana y Torre de Santa María, dotada cada una con 625 pesetas y emolumentos legales.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Trujillo, con 625 pesetas y 105 de aumento voluntario.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Cañaveral, con 500 pesetas.

De niñas.

Las Elementales completas de Descargamaría y Guijo de Coria, cada una con 625 pesetas y emolumentos legales.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Logrosán, con 625 pesetas.

De ambos sexos.

Para Maestras.—La completa de Viandar, con 625 pesetas y emolumentos legales.

Las incompletas de Cabezo, Cambroncino y Torviscoso cada una con 500 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE ZAMORA

De niños.

Las Elementales completas de Gema, Riego del Camino, Molacillos y Santovenia, cada una con 625 pesetas y emolumentos.

De niñas.

Las Elementales completas de Cañizo, Maderal, San Marcial y Torrefrades, cada una con 625 pesetas y emolumentos legales.

La incompleta de Hermisende, con 500 pesetas y emolumentos legales.

De ambos sexos.

Para Maestros.—Las incompletas de Cuelgamures, Fontanillas de Castro y Sobradillo de Palomares, cada una con 500 pesetas y emolumentos legales.

Para Maestras.—Las incompletas de Calabor, Castropepe, Bercianos de Aliste, Doney y Escuredo, Justel, Milla de Tera, Rosinos de Vidriales, San Martín de Tábara, Vega de Tera y Zafara, cada una con 500 pesetas y emolumentos legales.

Concurso de ascenso.

PROVINCIA DE SALAMANCA

De niñas.

Cantagallo y Campillo de Salvatierra, con 625 pesetas y emolumentos.

PROVINCIA DE ÁVILA

De niños.

Aldea del Rey, Escarabajosa, Hoyocasero, Hoyos del Espino y Navarredondilla, con 625 pesetas y emolumentos.

De niñas.

Aveinte, Langa, Pascualcobo y San Juan de la Encinilla, cada una con 625 pesetas y emolumentos.

PROVINCIA DE CÁCERES

De niños.

Aceituna, Santibáñez el Alto y Santa Cruz de la Sierra, cada una con 625 pesetas y emolumentos.

La plaza de Auxiliar de Huertas de Ánimas (Trujillo), con 625 pesetas y emolumentos.

De niñas.

Madrigal de la Vera y Talavera la Vieja, cada una con 625 pesetas y emolumentos.

Las plazas de Auxiliar de Huertas de Ánimas (Trujillo) y Zorita, cada una con 625 pesetas.

PROVINCIA DE ZAMORA

De niños.

Cañizo, Matilla de Arzón y Vigo de Sanabria, con 625 pesetas y emolumentos.

De niñas.

Pego y Luelmo, con 625 pesetas y emolumentos.

De ambos sexos.

Para Maestras.—Quintanilla del Monte, con 625 pesetas y emolumentos.

Concurso de entrada.

PROVINCIA DE SALAMANCA

De ambos sexos.

Para Maestros.—Tabera de Abajo, con 500 pesetas y emolumentos.

Para Maestras.—Éjeme, Las Torres y Villarejo, con 500 pesetas y emolumentos.

PROVINCIA DE ÁVILA

De ambos sexos.

Para Maestros.—Casas del Puerto de Villatoro y Pradosegar, cada una con 550 pesetas y emolumentos.

Angostura, Horcajuelo, Junciana, Moraleja de Matacabras, Sanchicorto y La Zarza, cada una con 500 pesetas y emolumentos.

Para Maestras.—Espinosa y San Pedro del Arroyo, con 500 pesetas y emolumentos.

PROVINCIA DE CÁCERES

De niñas.

Talayuela, con 500 pesetas y emolumentos.

De ambos sexos.

Para Maestras.—Ruanes, con 598,75 pesetas y emolumentos.
Valdastillas, con 500 pesetas y emolumentos.

PROVINCIA DE ZAMORA

De ambos sexos.

Para Maestros.—Pinilla de Fermoselle, Valdefinjas, Villardefallaves y Villaveza del Agua, cada una con 500 pesetas y emolumentos.

Para Maestras.—Pedralba, Lober, Faramontanos de la Sierra, Chanos, Valer, Rábano de Aliste, Villar de Farfón, Viñas, San Pedro de la Nave, Coso y Vecilla de Trasmonte, cada una con 500 pesetas y emolumentos.

Al concurso de traslación serán admitidos los Maestros que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada.

Para ser admitido al concurso de ascenso es preciso estar desempeñando Escuela de categoría inferior á la de la vacante que se solicite.

Los aspirantes al concurso de entrada deberán reunir los requisitos siguientes: ser español, haber cumplido veintiún años de edad, poseer el título de Maestro ó Maestra Elemental ó certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y no haber desempeñado Escuela pública en propiedad.

Á los que tengan prestado algún servicio en Escuela pública les bastará la hoja de servicios certificada, y los demás la sustituirán por el certificado de capacidad, estudios y méritos, establecido en el art. 28 del Real decreto de 15 de abril último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, documentadas en la forma prevenida en el art. 21 del Real decreto antes citado, siendo necesario un expediente para cada clase de concurso en que se solicite.

Se recomienda muy especial cuidado en el cumplimiento del art. 27 del aludido Real decreto, que dice:

«Los aspirantes tendrán el mayor cuidado en la redacción de las hojas de servicios, para que se destaquen con toda claridad los diferentes conceptos que se consignan en los artículos 22, 23 y 24.

»Al final de la hoja, y antes de la certificación de las Autoridades competentes, harán un resumen de conceptos por el orden en que se citan, y además consignarán claramente la suma de tiempos de que dispone el art. 26.

»Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º del mes en que se manda hacer el anuncio, según los artículos 12 y 13, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º del mes y el último de la convocatoria.»

Salamanca 4 de julio de 1910.—P. A.—*El Vicerrector*, SALVADOR CUESTA.

(*Gaceta* del 7.)

Corporaciones.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

CONVOCATORIA PARA LOS PREMIOS DE 1911-1913

Institución de D. Fermín Caballero.

I. Premio á la Virtud.—Conferirá esta Academia en 1911 un premio de 1.000 pesetas á la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, á la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando náufragos, apagando incendios ó exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, ó al que luchando con escaseces y adversidades se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por amor á sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de otras almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, y que haya contraído el mérito en el año natural, que terminará en fin de diciembre de 1910, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, á la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor á premio á su recomendado, con los comprobantes é indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimieuto de los hechos.

II. Premio al Talento.—En 1911 conferirá también la Academia un premio de 1.000 pesetas al autor de la mejor Monografía histórica ó geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de enero de 1907 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores, ni costeada por el Estado ó cualquier Cuerpo oficial.

Premio del señor Marqués de Aledo.

III. La Academia otorgará asimismo en 1911 un premio de 1.000 pesetas al autor de una «Historia civil, política, admi-

nistrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores (la vega ó poco más, á reserva de algún caso excepcional), desde la reconquista de la misma por D. Jaime I de Aragón á la mayoría de edad de D. Alfonso XIII».

Hasta la muerte de Fernando VII, el historiador podrá juzgar, según tenga por conveniente, los acontecimientos relatados por él; pero desde dicha época hasta el fin de su obra se limitará á reseñarlos y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más, según sean más recientes los hechos.

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Las solicitudes y las obras dedicadas á los efectos de esta convocatoria serán presentadas en la Secretaría de la Academia antes de las cinco de la tarde del 31 de diciembre de 1910 en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano; de las impresas habrán de entregar los autores dos ejemplares; las manuscritas que opten al premio del señor Marqués de Aledo deberán estar en letra clara.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de abril de 1911, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

Premio del señor Barón de Santa Cruz.

IV. Concederá la Academia en 1913 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Monografía histórica sobre algún período del reinado de Carlos II, con indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que opten á él deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, acompañándoles pliego cerrado, que, bajo el mismo lema, puesto al principio del texto, contenga el nombre y el lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de diciembre de 1912, á las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un accésit si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra ú obras premiadas, conforme á lo dispuesto de un modo general en el art. 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero hubiese alguna digna de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid 4 de julio de 1910.—Por acuerdo de la Academia, el *Secretario perpetuo*, JUAN CATALINA GARCÍA.

(*Gaceta* del 6.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Esta Real Academia pone en conocimiento del público que el día 30 de junio último terminó el plazo de admisión de Memorias para los concursos siguientes, convocados por la Corporación, y que se han presentado los trabajos cuyos lemas se expresan por el orden de recibo.

Concurso al *Premio del Conde de Torreanaz*, respectivo al trienio de 1908 á 1911, acerca del tema *Historia jurídica del cultivo y de la industria ganadera en España ó en alguna de sus regiones.*

MEMORIAS PRESENTADAS

1.ª Lema: «Criar deue el pueblo con muy grand femencia los frutos de la tierra...»—D. Alfonso el Sabio.

2.ª Lema: «Un rústico campesino».

3.ª Lema: «De la destruction tout m'offre des images.—Mon oeil épouvante ne voit que des ravages».—Thomas.

4.ª Lema: «Animo et Fide».

Primer Concurso de la Fundación del Sr. D. José Santa María de Hita, acerca de la obra escrita sobre moral que sea más útil.

MEMORIAS RECIBIDAS

1.ª Lema: «Sobre la moral del trabajo».

2.ª Lema: «El gran mundo».

3.ª Lema: «Perdónanos nuestras deudas, así como nosotros perdonamos á nuestros deudores».

4.ª Lema: «Dolora».

5.ª Lema: «Plenitudo legis cáritas».

6.ª Lema: Lex libertatis, lex caritatis est.—S. August., Ep. CLXVII, 19.

7.ª Lema: «La teoría sin práctica, es obra muerta. Si queremos ser verdaderamente buenos y útiles á la Sociedad, seamos prácticos».

8.ª Lema: «Felix qui potuit rerum cognoscere causas».

9.ª Lema: «Un patriota».

10. Lema: «Respecto á los niños obreros hay que tener grandísimo cuidado que no entren en la fábrica ó taller antes que la edad haya suficientemente fortalecido su cuerpo, sus facultades intelectuales y toda su alma».—León XIII. *Rerum Novarum.*

11. Lema: «Rogad paciencia para llegar al fin».

12. Lema: «El primer paso está dado; si seguimos, seremos dignos del siglo en que vivimos».

13. Lema: «Lex lux, et via vitæ increpatio disciplinæ».—Prov. VI, 23.

14. Lema: «Educar y orientar con acierto una generación es conquistar el porvenir».

15. Lema: «Toda ley que tiene un fin correccional ó educador directo, necesita, si no ha de ser letra muerta, de una cooperación social».—Francisco Silvela.

16. Lema: «La educación moral es la educación por excelencia».

La Academia examinará las indicadas *Memorias* y publicará oportunamente el resultado.

Madrid 6 de julio de 1910.—*El Académico Secretario*, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(*Gaceta* del 10.)

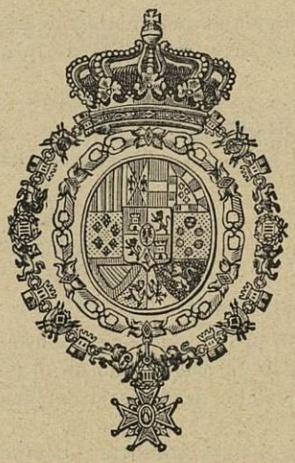
ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 16 de julio de 1910 — B. O. núm. 53



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada á este Ministerio por la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas para la concesión de pensiones destinadas á la ampliación de estudios en el extranjero;

Considerando que se han observado en ella los trámites y requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la referida propuesta, ha acordado hacer los siguientes nombramientos con las pensiones-haberes efectivas en el punto de residencia de los pensionados que á continuación se expresan:

D. Francisco Bernis y Carrasco, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, una de cinco meses, desde 1.º de agosto, para estudiar Hacienda municipal en Inglaterra y Escocia, con 400 pesetas mensuales y 300 para viajes de ida.

D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza, Auxiliar sustituto personal de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, una de tres meses, desde 1.º de octubre, para estudiar Estadística social en Inglaterra y Alemania, con 350 pesetas mensuales.

D. Ladislao Ricardo Lozano y Monzón, Catedrático de la Facultad de Medicina en la Universidad de Zaragoza, una de un mes, desde 15 de julio, para estudiar Tuberculosis articulares en Boulogne Sur Mer, con 400 pesetas mensuales, 600 pesetas para viajes y 200 para material y laboratorio.

D. Pedro Carrasco Garronena, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y Auxiliar del Observatorio Astronómico, una de tres meses, desde 15 de julio, para estudiar aplicaciones de la Espectroscopia á la Astronomía en Meudon, París y Potsdam, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 150 para material y laboratorios.

D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático de la Facultad de Letras de Zaragoza, una de dos meses, desde 1.º de noviembre, para hacer estudios históricos en Italia, con 400 pesetas mensuales, 300 para viaje de ida y 500 para material.

D. José Pijoán y Soteras, Auxiliar de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, una de seis meses, desde 15 de julio, para estudiar Museos é Institutos de Arqueología é Historia y Códices españoles en Inglaterra, Estados Unidos é Italia, con 400 pesetas mensuales y 750 para viajes de ida.

D. José Ontañón Arias, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio, una de tres meses, desde 15 de julio, para estudiar Lengua y dialectos alemanes en Alemania, con 350 pesetas mensuales y 500 para viajes.

D. Pedro Vacarisas y Bofill, Profesor de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, una de cuatro meses, desde 15 de julio, para estudiar el estado actual de la industria lanera y organización de la Escuela de Ingenieros de Industrias textiles de Verviers, en Bélgica, con 350 pesetas mensuales y 500 para viajes.

D. Anastasio Anselmo González y Fernández, Ayudante repetidor de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, una de tres meses, desde 15 de julio, para estudiar las enseñanzas para obreros en Bélgica y Holanda, con 350 pesetas mensuales y 600 para viajes.

D. Ezequiel Solana y Ramírez, Maestro de Escuela municipal de Madrid, una de un mes, desde 1.º de agosto, para estudiar la Exposición de Bruselas en Bruselas, con 350 pesetas mensuales y 500 para viajes.

D. Abelardo Bartolomé y del Cerro, Doctor en Ciencias Naturales y Ayudante del Laboratorio Central de Medicina legal, una de dos meses, desde 15 de julio, para estudiar los Laboratorios é instituciones de Medicina legal en Lyon, Ginebra, Bolonia y París, con 350 pesetas mensuales, 600 para viajes y 200 para material y laboratorio.

D. José Plá Janini, una de seis meses, desde 15 de julio, para estudiar Análisis químico en Zurich, con 300 pesetas mensuales, 200 para viajes de ida y 250 para matrículas, laboratorio y material.

D. José Arias Encobet, Conservador del Museo de Ciencias Naturales, una de cinco meses, desde 1.º de agosto, para hacer estudios sobre dípteros en Londres, París, Florencia, Budapest, Admont y Viena, con 350 pesetas mensuales y 400 para viajes de ida.

D. Ángel Cabrera Latorre, Agregado al Museo de Ciencias Naturales, una de tres meses, desde 1.º de agosto, para estudiar colecciones de mamíferos en los Museos de París y Londres, con 350 pesetas mensuales y 500 para viajes.

D. Rafael de Buen y Lozano, una de tres meses, desde 15 de julio, para estudiar biología marina en Mónaco, con 350 pesetas mensuales y 300 para viajes.

D. Julián Paz y Espeso, Jefe del Archivo de Simancas, una

de cinco meses, desde 1.º de agosto, para asistir al Congreso de Archiveros de Bruselas y hacer la catalogación de los legajos del Archivo de Simancas en París y Bruselas, con 350 pesetas mensuales, 300 para viajes de ida y 150 para material.

D. Maximiliano Alarcón Santón, una de tres meses, desde 15 de julio, para estudiar árabe marroquí en Larache, con 350 pesetas mensuales y 600 para viajes.

D. Ambrosio Huici Miranda, una de tres meses, desde 15 de julio, para estudiar árabe marroquí y bibliografía en Tetuán, con 350 pesetas mensuales y 600 para viajes.

D. Manuel García Núñez, del Instituto Geográfico y Estadístico, una de seis meses, desde 15 de julio, para estudiar la aplicación de Vernier fijo á los diferentes aparatos de medida en Bélgica, Francia, Suiza, Inglaterra, Alemania é Italia, con 140 pesetas mensuales.

D.ª Remedios Begué y Castro, una de dos meses, desde 15 de julio, para estudiar instituciones de cultura y cuestiones escolares en París, con 350 pesetas mensules y 200 para viajes.

D.ª María Engracia Sastre Castroverde, una de dos meses, desde 15 de julio, para estudiar instituciones de cultura y cuestiones escolares en París, con 350 pesetas mensuales y 200 para viajes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en virtud de lo que dispone el art. 37 del Reglamento de 22 de enero último, se otorgue la consideración de pensionados:

Á D. Victoriano Fernández Ascarza, Astrónomo del Observatorio de Madrid, para residir en Suiza y Alemania los meses de julio y agosto, á fin de estudiar la organización de los Observatorios de dichos países.

Á D. Casto Vilar y García, Catedrático del Instituto de Sevilla, para residir seis meses, desde 1.º de septiembre, en Tánger y otras poblaciones de Marruecos, á fin de hacer estudios de árabe vulgar.

Á D. Antonio Suárez Perea, Ayudante de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz, para residir en Marruecos durante nueve meses, desde 1.º de septiembre, á fin de hacer estudios sobre el movimiento comercial.

Á D. Miguel de la Villa y García, Auxiliar interino de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, para residir nueve meses, desde 1.º de octubre, en Francia é Italia, á fin de hacer estudios de Derecho romano.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan M. de Foronda y Cubilla, Capitán de la Marina Mercante, en la que con fecha 11 de marzo de este año solicita ser nombrado Profesor interino de Trigonometría, Oceanografía y Meteorología de la Escuela especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife;

Visto también el informe del Director del Instituto de Canarias y la certificación expedida por la Diputación provincial en 27 de junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, Profesor interino de Trigonometría, Oceanografía y Meteorología de la Escuela especial de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, á D. Juan M. de Foronda y Cubilla, con el haber anual de 3.000 pesetas pagadas de los fondos provinciales, en cuyo presupuesto figura esta dotación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Canarias.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en virtud de lo establecido en el párrafo segundo de la tercera disposición transitoria del Real decreto de 8 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Málaga, anunciadas en virtud de lo dispuesto en Real orden de 29 de enero último, designando:

Presidente, D. Antonio Sánchez Moguel, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco Rodríguez Marín, Académico; D. José Gilez, Catedrático de la Universidad Central; D. Antonio García Serrano, ídem del Instituto de Huesca, y D. Rodolfo Gil, competente.

Suplentes: D. Jacinto Octavio Picón, Académico; D. Luis Arnáiz y D. Adolfo Pogonoski, Catedráticos de los Institutos de Lérida y Cuenca, y D. Julio Milego, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Pedro Gazapo Cerezal, Catedrático del Instituto de Zamora, un ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 10 de junio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Director del Instituto de Zamora.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Lope de la Calle y Martín, Catedrático del Instituto de Segovia, un ascenso de 500 pesetas anuales por el sexto quinquenio vencido en 26 de junio de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 5.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Segovia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Leopoldo Pedreiro y Taibo, Catedrático del Instituto de La Coruña, un ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 3 de junio de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director del Instituto de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Julián Santos Blanc y San Juan, Catedrático del Instituto de Segovia, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 16 de junio de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Segovia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José María Cavanillas y Arrazola, suplicando se dispense de la matrícula y estudio del Dibujo á su hijo José María Cavanillas y Puente, por encontrarse imposibilitado físicamente para ello;

Resultando que á la instancia se ha acompañado certificación facultativa por la que se acredita padecer el interesado una «Contractura isquémica de la mano derecha», que le incapacita para ejecutar trabajos de Dibujo de todo género, y que remitida la petición á informe del Director del Instituto del Cardenal Cisneros, lo emite en sentido favorable;

Considerando que ha sido debidamente acreditado el defecto físico alegado y que el estudio y examen de la asignatura de Dibujo es exclusivamente práctico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar se exima de la matrícula y estudio de la asignatura de Dibujo correspondiente al período del Bachillerato, al alumno del Instituto del Cardenal Cisneros D. José María Cavanillas y Puente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto del Cardenal Cisneros.

SECCION 3.ª—Primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el informe emitido por el Arquitecto afecto al Negociado de Arquitectura escolar, cumpliendo la Orden de 6 de junio último de girar visita de inspección á las Escuelas que con subvención del Estado se construyen en el Ayuntamiento de Valdevimbre (León);

Resultando que el citado Municipio construye un edificio Escuela diferente por completo al proyectado en el plano aprobado por este Ministerio;

Resultando que en el mismo local construye otro para cárcel y hace también vivienda para los Maestros, así como que falta abiertamente á los preceptos establecidos;

Considerando que el Ayuntamiento de Valdevimbre da un empleo diferente al que debiera al auxilio que se le concedió, alterando la esencia de éste y faltando en un todo á lo dispuesto en la Instrucción técnico-higiénica de 28 de abril de 1905 y al núm. 2.º del art. 18 del Real decreto de igual fecha;

Considerando que los hechos expuestos constituyen una falta grave cometida por una Corporación oficial, que perjudicaría en su día á la enseñanza, y estimando que estos hechos no pueden quedar sin el debido correctivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anule la subvención que por Real decreto de 5 de junio de 1908 se concedió al Ayuntamiento de Valdevimbre (León), para construir de nueva planta un edificio con destino á Escuela pública de enseñanza primaria, y que se haga responsable al Ayuntamiento que ha ordenado las obras en la forma que se están construyendo, del reintegro de las cantidades que hubiera percibido con motivo del expresado auxilio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Pedro Arnal Cavero, solicitando se le nombre fuera de concurso para una Escuela Elemental de Zaragoza, vacante en la actualidad, y dispuesto por Real orden de 2 del corriente que el interesado á quien se reconoce derecho á solicitar y obtener fuera de concurso Escuela, pueda ejercitarlo con respecto á las que no hayan sido anunciadas, y justificándose que la Escuela que pretende se halla en dichas circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se expida el nombramiento de Maestro en propiedad de la Escuela pública Elemental de niños de Zaragoza, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y emolumentos legales, á favor del citado Sr. Arnal Cavero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

(*Gaceta* del 14.)

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda una subvención de 1.500 pesetas á la Delegación Regia de primera enseñanza de Sevilla, con destino á las Colonias Escolares de aquélla, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 5.ª del Presupuesto vigente, y cuyo libramiento deberá hacerse á nombre del Delegado Regio D. Juan Pérez y López.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda una subvención de 500 pesetas con destino á material pedagógico de la Escuela de niños de Baños de Montemayor (Cáceres), con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 2.ª del Presupuesto vigente, y cuyo libramiento deberá hacerse á nombre del Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento don Eulogio Navas, debiendo dar cuenta á este Ministerio de la inversión de la cantidad que por este concepto se libra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda una subvención de 1.000 pesetas con destino á las

Colonias Escolares de Baleares, y con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, partida 5.ª del Presupuesto vigente, cuyo libramiento deberá hacerse á nombre del Presidente de la Diputación provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Licenciados en Medicina.

D. José Durán y D. José García.

Licenciados en Farmacia.

D. Jesús Leal, D. Toribio Mora y D. Antonio Garrido.

Maestros.

D. Esteban Crespo, D. Pablo García y D. Emeterio Barberena.

Maestras.

D.ª Carmen Farreres, D.ª Narcisa Gaspar, D.ª Francisca Huertas, D.ª Petra Fadón y D.ª Lorenza Encontra.

Madrid 11 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciado en Filosofía y Letras.

D. José Mediavilla.

Licenciado en Medicina.

D. Luis de Haro.

Licenciados en Farmacia.

D. Manuel Chamorro, D. Juan José Robina y D. José Gauchía.

Matrona.

D.ª Carmen Garrido.

Maestras.

D.ª María del Prado, D.ª Modesta Mellado, D.ª Lucía de la Viña, D.ª Segunda Hortelano, D.ª Rosa Perich y D.ª Eulalia Merino.

Madrid 12 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciados en Medicina.

D. Antonio Díez y D. Aurelio Bachiller.

Arquitecto.

D. Joaquín Otamendi.

Licenciados en Derecho.

D. Luis Jiménez, D. Joaquín Troncoso, D. Antonio Gormaz, D. Alejandro Bustamante, D. Manuel Azorín, D. Romualdo Hernández, D. Emilio Jiménez, D. José López y D. Antonio Calatayud.

Maestros.

D. José Guillén, D. Francisco Gómez y D. Rafael Marco.

Maestras.

D.ª Aurelia García y D.ª Rosario Barcala.

Madrid 13 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer la Cátedra de Dibujo y Modelado del natural, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, y vista asimismo la propuesta que V. I. ha formulado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicha propuesta y nombrar Profesor numerario de la referida Cátedra á D. Miguel Blay y Fábrega, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 en concepto de residencia, con cargo al capítulo 13 artículo único del Presupuesto vigente, y con todas las ventajas que las leyes conceden á los de su clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Méritos y servicios de D. Miguel Blay y Fábrega.

Nombrado Profesor interino de la Cátedra de Modelado del natural y Composición de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado en 9 de marzo de 1910, continuando á la fecha presente en el desempeño de dicha interinidad.

Pensionado por la Diputación provincial de Gerona para estudiar en París ó Roma, disfrutando de esta pensión durante cuatro años.

Diploma de honor en la Exposición de Bellas Artes de Barcelona, de 1891, y adquisición, con este motivo, de sus obras, consistentes en la estatua «Remordimiento» y el busto titulado «De mi pueblo».

Medalla de oro en la Exposición Internacional de Buenos Aires, de 1892, por el grupo «Los primeros fríos».

Diploma honorífico en la Exposición de Bellas Artes, de 1894, y premio de S. A. R. la Infanta D.ª Isabel, adquiriéndose la obra para el Museo Municipal de Barcelona.

Primera Medalla en la Exposición artística de Bilbao, de 1895.

Mención honorífica, tercera y segunda Medalla en las Exposiciones de París, de 1895, 1896 y 1905.

Medalla de oro en la Exposición Nacional de Bellas Artes, de 1897, por el grupo «Hacia el ideal», que fué adquirido por el Estado.

Gran premio en la Exposición Universal de París, de 1900.

Gran diploma de honor en la Exposición Internacional de Arte, de 1907, en Barcelona.

Medalla de honor en la Exposición Nacional, de 1908, por el grupo «Eclosión», adquirido por el Estado.

Caballero de la Orden nacional francesa de la Legión de Honor.

Gran cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Hijo adoptivo de la villa de Palamós.

Hijo predilecto de la ciudad de Olot.

Miembro del Jurado en la Exposición Nacional de 1899.

Miembro de las dos Comisiones de examen y admisión de las Exposiciones de Buenos Aires y Bruselas.

Ha ejecutado en mármol obras como las siguientes:

El grupo «Los primeros fríos», para el Ayuntamiento de Barcelona; la «Fe, Esperanza y Caridad», para el panteón de Errazu, en el cementerio del Père Lachaise; el monumento á Víctor Chavarry, en Portugalete, y el de Federico Rubio, en el Parque del Oeste de Madrid; el monumento en la Catedral de Puerto Rico para los restos de Juan Ponce de León; el grupo alegórico de la «Canción popular», en el palacio de la Música Catalana de Barcelona, y ha repetido en mármol el grupo «Los primeros fríos», para la Municipalidad de Buenos Aires.

La calificación merecida á la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, es la siguiente:

Aptitud, excelente; aplicación, probada, y probidad, intachable.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer la Cátedra de Teoría estética del color y Técnicos ó procedimientos pictóricos, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, y vista asimismo la propuesta que V. I. ha formulado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicha propuesta y nombrar Profesor numerario de la referida Cátedra á D. Cecilio Plá y Gallardo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 en concepto de residencia, con cargo al capítulo 13, artículo único del Presupuesto vigente, y con todas las ventajas que las leyes conceden á los de su clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Méritos y servicios de D. Cecilio Plá y Gallardo.

Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, nombrado por Real orden de 14 de octubre de 1902, plaza que actualmente sigue desempeñando.

Encargado por Real orden de 25 de abril de 1910 de la Cátedra de Teoría estética del color, que es la anunciada al presente concurso, en cuyo desempeño continúa.

Medallas de tercera clase en las Exposiciones nacionales de 1884 y 1887 y de segunda en las de 1892 y 1895.

Medalla de tercera clase en la Exposición Universal de París, de 1900.

Consideración de primera Medalla en la Exposición Nacional de Bellas Artes, de 1901.

Medalla de plata, de mérito, en la Exposición regional de Valencia, de 1883.

Medalla de cobre en la Exposición Literaria Artística, de 1885.

Medalla de segunda clase en la Exposición regional de Alicante.

Medalla de segunda clase en la Exposición Artística de Bilbao.

Diploma de honor concedido por la Excelentísima Diputación de Madrid.

Medalla de primera clase concedida por el Jurado calificador de la Exposición de Bellas Artes de Salamanca.

Autor de infinidad de obras de arte, conocidas por estar expuestas en los Palacios de Madrid y provincias, hallándose algunas inscriptas en el Registro de la Propiedad intelectual.

Dedicado á la enseñanza artística hace años, habiendo tenido discípulos medallados en varias Exposiciones, como don Segundo Cabello, D. Virgilio Escoriaza, D. Manuel Posada y D. José María López Mezquita.

Encargado por el Círculo de Bellas Artes de prestar sus servicios ó concurso para el sostenimiento y dirección de las clases que subvenciona el Estado, contribuyendo á la prosperidad artística de dicho Centro y trabajando en el decorado del mismo.

En concurso industrial para anunciar el Champagne Codorniú, su discípulo D. Julio Cubilla obtuvo el primer premio.

Varios Ayuntamientos de capitales de provincia, como Granada y otras, le han oficiado dándole gracias por haber contribuído al embellecimiento artístico de sus fiestas.

Jurado para premios del Carnaval de 1902 y Jurado calificador de los envíos de tercer año de los pensionados en la Academia de Bellas Artes de Roma, en 1903.

Varios alumnos de las clases superiores de Valencia han solicitado permiso para copiar su cuadro *El entierro de Santa Leocadia*, que posee el Museo de Bellas Artes de aquella capital.

Vocal del Tribunal de exámenes en la Escuela de Artes é Industrias en el curso de 1899.

Idem de oposiciones para pensionados en Roma por el paisaje.

Idem para Cátedras de Institutos.

Vocal suplente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante numerario de Dibujo para Cádiz.

Idem del Tribunal de oposiciones para varias plazas en Roma, por la Sección de Pintura.

Profesor numerario de Dibujo en el Instituto de Salamanca, habiendo tomado posesión de dicha plaza en 1910.

Jurado por el Círculo de Bellas Artes para la adjudicación de premios en las fiestas del Carnaval.

Socio de honor del Círculo de Bellas Artes.

Miembro honorario por el Ayuntamiento de Castellón.

Designado por el Círculo de Bellas Artes para comisiones especiales

Designado por la Junta organizadora de la Exposición granadina de Bellas Artes, Industrias artísticas y Fotografía.

Jurado por el Centro Artístico y Literario de Granada.

Jurado, por votación, en la Exposición de carteles de la Asociación «Los Previsores del Porvenir».

Jurado por la Asociación de empleados y obreros de los ferrocarriles de España.

Miembro de las Exposiciones de Bellas Artes y Arte retrospectivo en la Regional de Valencia.

Encargado por el Casino de Madrid para la continuación de los trabajos artísticos que dejó por terminar D. Emilio Sala.

Invitado por la Delegación de Santiago de Chile para concurrir con sus obras á la Exposición.

Propuesto para condecoración por el Jurado de la Exposición Nacional de 1897.

Condecorado con el título de Comendador de la Real orden de Isabel la Católica.

Jurado en varias Exposiciones, certámenes y fiestas públicas, etc.

Posee el título de Protector del Museo provincial de Puerto Rico.

Primer suplente en el Jurado de la Exposición Nacional de Bellas Artes, de 1901, y Jurado efectivo en la misma Exposición.

Su calificación por la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, es la de aptitud, excelente; aplicación, probada, y probidad, intachable.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, por ascenso del que la desempeñaba, la plaza de Profesor auxiliar de clases prácticas de la Sección de Pintura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para el citado cargo, interinamente, al laureado artista D. Antonio Gomar, con el haber anual de 2.000 pesetas, consignado en Presupuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 10 de diciembre de 1897, y hasta tanto que se provea el citado cargo de Profesor auxiliar por el turno que le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Tomás Bretón, Comisario Regio del Conservatorio de Música y Declamación y á D. Emilio Serrano, Profesor numerario de composición del citado Establecimiento, para que durante los meses de octubre y noviembre próximos pasen á la República Argentina en comisión de servicio que desempeñarán gratuitamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Director facultativo de las obras que se han de llevar á cabo en el Instituto general y técnico de Cabra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar la Junta de obras en la siguiente forma:

Presidente, el Director del Instituto y Vocales á D. Emilio Chacel del Río y á D. Antonio José de Vargas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Cabra.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Antonio Díaz de la Vega, Profesor auxiliar y Secretario de esa Escuela de su digno cargo, solicitando la gratificación de 500 pesetas á que se refiere el art. 55 del Real decreto de 22 de agosto de 1903, como encargado de explicar la asignatura de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, cuyo Catedrático propietario D. Estanislao D'Angelo, ha sido elegido Diputado á Cortes,

Esta Subsecretaría, de conformidad con el Real decreto antes citado, ha dispuesto que se acredite la gratificación de 500 pesetas al Sr. Díaz de la Vega, con cargo al sueldo de la Cátedra y á partir de la fecha en que se declaró la excedencia del Catedrático Sr. D'Angelo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Gerardo Abad Conde, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía, Lengua Francesa (escritura y conversación), Economía política aplicada al Comercio y Elementos de Derecho administrativo, Legislación mercantil, Derecho mercantil internacional y Elementos de Hacienda pública, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato y en la Facultad de Derecho, según acredita con las certificaciones devueltas á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

Vista la comunicación de V. S. de 16 de junio último consultando acerca de la matrícula en la asignatura de Árabe vulgar, y teniendo en cuenta la dificultad para suplir interinamente con la debida competencia la falta de Catedrático por la especialidad de la enseñanza,

Esta Subsecretaría ha acordado que suspenda V. S. la matrícula correspondiente hasta que la Cátedra en cuestión sea provista reglamentariamente.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia presentada por D. Antonio González López, Maestro de Cogolludo, solicitando se amplíe el plazo para tomar posesión de la Escuela de Almonte, para la que fué nombrado en virtud de concurso de ascenso;

Teniendo en cuenta que el interesado ha justificado debidamente el motivo de enfermedad que le impidió presentarse á efectuarlo y el favorable informe de la Junta provincial,

Esta Subsecretaría ha acordado que se deje sin efecto la orden de 26 de marzo último, que le declaró comprendido en el art. 171 de la ley de 9 de septiembre de 1857, y que se le considere prorrogado el plazo para tomar posesión de la Escuela de Almonte, devolviéndose el título administrativo á sus efectos.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de junio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan Santos Gutiérrez, solicitando reconocimiento de servicios;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 14 de octubre de 1899 fué dictada para desestimar una petición análoga de este mismo interesado, y no habiéndose modificado el estado de derecho por no hallarse comprendido en el art. 177 de la ley ni en la Real orden de 29 de abril de 1892;

Considerando que el Real decreto de 15 de abril último introduce profundas modificaciones en todo lo relativo á concursos, así como también la Real orden de 29 de mayo;

Considerando que no es posible reconocer categorías ni servicios más que los que se prestan día por día en la categoría que se halla en posesión,

Esta Subsecretaría ha acordado que sea desestimada la instancia de D. Juan Santos Gutiérrez.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Cándida Rodríguez, Maestra de esa capital, solicitando reconocimiento de servicios prestados en el Colegio de Religiosas de Santa Isabel (Filipinas);

Teniendo en cuenta que éstos no lo fueron con nombramiento expedido por Autoridad competente, sino por la Superiora de una Comunidad religiosa, de la que fué novicia, y sin sujetarse, por tanto, á los procedimientos legales,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de julio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE.

Habiéndose dejado de incluir en la Real orden de 29 de junio último, resolutoria de las oposiciones á Escuelas de niñas del Rectorado de Sevilla, dotadas con sueldo mayor de 825 pesetas, el nombramiento de D.ª Manuela Díaz Herrera para una Auxiliaría de las Escuelas Elementales de Sevilla, dotada con el haber anual de 1.375 pesetas,

Esta Subsecretaría ha acordado se haga público para los efectos oportunos.

Madrid 12 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado disponer que durante el tiempo que el Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Barcelona esté sirviendo la vacante del Profesor numerario de la misma Escuela, esté sustituído á su vez en el cargo de Auxiliar por el que es gratuito de la misma D. Fernando Cid Monllán, debiendo percibir la gratificación de 1.000 pesetas que deja vacante durante dicho tiempo el referido Auxiliar.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Barcelona.

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar á D.ª Soledad Rodríguez y Oller, Secretaria de la Escuela Normal Central de Maestras, para que pueda usar de las vacaciones que disfru-

tan las demás Profesoras, delegando la Secretaría en la Oficial de la misma; pero si ésta no pudiera asistir con asiduidad á la oficina, á juicio de la Dirección de la Escuela, deberá considerarse terminada esta autorización.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

Títulos.

ANUNCIOS

D. Ricardo Armenteros y Obando acude á este Centro en solicitud de un duplicado del título de Licenciado en Derecho civil y canónico, que se le expidió en 7 de noviembre de 1879, y que se le ha extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855. Madrid 12 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 14.)

D. Nonito Guille y de Plandolit acude á este Centro en solicitud de un duplicado del título de Licenciado en Derecho civil y canónico, que se le expidió en 27 de mayo de 1878, y que se le ha extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855. Madrid 12 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Estadística.

ORDEN

Teniendo conocimiento esta Subsecretaría de que existen en esa Junta desde el mes de abril último los expedientes de Arreglo escolar relativos á los pueblos de San Martín y Llerona-Basagorda, ha dispuesto que, previos los informes correspondientes, se sirva V. S. remitirlos con toda urgencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de julio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GERONA.

Inspección de enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada por V. á este Ministerio en solicitud de prórroga del plazo para tomar posesión del cargo de Inspector de primera enseñanza del Distrito universitario de Santiago y provincial de La Coruña, para el que fué nombrado por ascenso por Real orden de 26 de mayo último,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que ha cesado V. el 3 del actual en la Inspección provincial de primera enseñanza de Ciudad Real, y por tanto, que conforme á los preceptos de la ley, á partir de dicha fecha se ha de contar el término posesorio de treinta días, ha dispuesto que se le notifique que no ha lugar á resolver sobre su petición, toda vez que le resta tiempo suficiente para hacerse cargo de su nuevo destino.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de julio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA ELECTO DEL DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO Y PROVINCIAL DE LA CORUÑA.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se devuelva á V. la nómina de dietas que presenta para que la formalice de nuevo, separando las visitas ordinarias de las extraordinarias, conforme á lo prevenido en la orden circular de 17 de enero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 2.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de julio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la consulta formulada por V. acerca de los justificantes que se han de unir á las nóminas de dietas, por visitas extraordinarias, en relación con lo prevenido en la circular de 17 de enero último (B. O. núm. 2),

Esta Subsecretaría ha dispuesto que á las nóminas de referencia se acompañe copia de la orden en virtud de la cual fué girada la visita y las certificaciones ó justificantes que correspondan á las Escuelas ó Colegios visitados.

Lo digo á V. á los efectos oportunos, debiendo entenderse esta resolución con carácter general para su observancia en iguales casos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
6 julio 1910	14	Único.	Al Habilitado del Catálogo monumental y artístico de la Nación, por el haber de D. Manuel González Simancas, meses de febrero y marzo	1.066,00
» » »	14	Único.	Al mismo, por el haber de D. Rafael Domenech, en los meses de febrero á mayo	2.133,33
» » »	14	Único.	Al mismo, por el haber de D. Juan Calsé, en los meses de febrero á junio	2.666,66
» » »	14	Único.	Al mismo, por el haber de D. Antonio Vives, por el mes de junio	400,00
7 » »	19	Único	A D. Teodosio Torres, según cuenta de honorarios por dirección de obras	840,98
» » »	20	1.º	Al Contratista de las obras de construcción de un pabellón en la Facultad de Farmacia, por junio	9.834,00
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de reforma de la Universidad de Zaragoza, por mayo	2.500,32
» » »	20	3.º	A D. José Gómez Millán, Arquitecto, por su cuenta de gastos de viaje por la visita á las obras del Instituto de Cabra	92,10
8 » »	10	1.º	Al Habilitado de la Universidad Central, para material científico con destino á la Facultad de Filosofía y Letras	3.000,00
» » »	10	2.º	Al íd. de las Clínicas de la Facultad de Medicina, para sostenimiento de las mismas	27.000,00
» » »	20	1.º	Al Pagador de las obras de reparación en el piso de retretes de la Escuela Normal de Maestras de Madrid	529,00
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de construcción de una crujía destinada á Secretaría del Instituto de Cabra (Córdoba).	3.996,00
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de ampliación del Observatorio de la Universidad de Valencia	1.032,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

PROVISIÓN DE ESCUELAS POR CONCURSO ÚNICO

CLASIFICACIÓN y propuesta de los Maestros y Maestras que solicitan las Escuelas públicas y Auxiliarías vacantes en este Distrito universitario, anunciadas á concurso único en la Gaceta de Madrid *de 17 de marzo del corriente año.*

Número de orden.	NOMBRE Y APELIDOS	PLAZA QUE SIRVE	Título que poseen.	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad. — Ptas.	Mayor tiempo de servicio en la enseñanza como Maestro propietario. Años.	Meses.	Días.	Mayor tiempo de servicio como Auxiliar gratuito. Años.	Meses.	Días.	Mayor tiempo de servicio interino. Años.	Meses.	Días.	PLAZA PARA LA QUE SE LE PROPONE Y SUELDO DE LA MISMA
				Maestros.										
1	D. Miguel Córdoba Acosta	Santa Ana	N.	825	9	10	4	»	»	»	»	»	»	No se le propone para Guadalcázar por no corresponder á su esposa la Escuela de niñas de la misma localidad.
2	» Modesto Hernández Francisco.	Tejina	E.	825	4	7	11	»	»	»	»	»	»	Escuela de Valle de Guerra, en La Laguna, con 625 pesetas.
3	» Francisco J. Jimena Vidal	Baena	E.	825	»	1	4	»	»	»	»	»	»	Id. de Guadalcázar, con 625.
4	» Francisco Balao Vargas	Lucena	E.	825	»	»	5	»	»	»	»	»	»	Id. de El Granado, con 625.
5	» Pablo Julián Leña y Nadales	Bobadilla	E.	625	23	9	8	»	»	»	»	»	»	»
6	» Manuel Iribarren y Elías	Cazalilla	E.	625	21	6	24	»	»	»	»	»	»	Id. de Zagrilla (Priego), con 625.
7	» Juan S. Durán y Lozano	Villar de Plasencia	E.	625	18	6	19	»	»	»	»	»	»	»
8	» Antonio Valdivia y Aguayo	La Muela	S.	625	15	4	3	»	»	»	»	»	»	Id. de Cuenca (Fuenteovejuna), con 625.
9	» Pablo José Dueso Báncora	S. Fernando de Jarama	E.	625	12	3	10	»	»	»	»	»	»	»
10	» Leopoldo Zurbano Román	Pozoblanco	E.	625	10	9	19	»	»	»	»	»	»	Id. de Nacimiento (Rute), con 500.
11	» Taciano López y León	El Pedroso	E.	625	10	2	8	»	»	»	»	»	»	»
12	» Manuel E. Megías Valsera	Fuente la Lancha	E.	625	10	2	7	»	»	»	»	»	»	»
13	» Pedro M. Moreno y Sanz	Cartaya	S.	625	9	10	5	»	»	»	»	»	»	»
14	» Francisco de A. Pérez y Cortés.	Brenes	E.	625	8	4	25	»	»	»	»	»	»	Auxiliaría de Cantillana, con 625.
15	» Juan Pedro Zamora y Ramírez.	Valdeflores	E.	625	8	1	29	»	»	»	»	»	»	»
16	» Rafael Fuentes Andújar	Doña Rama	E.	625	7	9	2	»	»	»	»	»	»	»
17	« Francisco Caballero y Herrera.	Minas de Ríotinto	E.	625	6	6	2	»	»	»	»	»	»	Id. de Nerva, con 625.
18	» Juan Argelich Marín	Maro	E.	625	6	1	4	»	»	»	»	»	»	»
19	» Juan Bautista Leiva y Mangas.	Sileras	E.	625	5	11	18	»	»	»	»	»	»	Escuela mixta de Miragenil (Puente-Genil), con 500.
20	» Eduardo Vilches Serrano	Garcíes	S.	625	5	11	7	»	»	»	»	»	»	»
21	» José Villanueva Cámara	Priego	S.	625	5	8	4	»	»	»	»	»	»	»
22	» José Jurado y Fernández	Villauueva de Canche.	S.	625	5	8	4	»	»	»	»	»	»	»
23	» Manuel Albarrán López	Siruela	E.	625	5	7	7	»	»	»	»	»	2	»
24	» Cipriano Calvo Andrés	Sotés	E.	625	5	6	5	»	»	»	»	»	»	Auxiliaría de Adamuz, con 625
25	» Pedro Valverde y Perera	Morente	E.	625	5	»	28	»	»	»	»	»	»	»
26	» Juan F. Matamoros Hermoso	Fregenal	S.	625	4	11	7	»	»	»	»	»	»	Id. de Aceuchal, con 625.
27	» Manuel Vizuete Bernabé	Fuentes de Andalucía.	S.	625	4	»	»	»	»	»	»	»	»	Escuela de Ojuelos Bajos (Fuenteovejuna), con 500.
28	» Antonio Caballero Lobato	Villamartín	S.	625	3	7	6	»	»	»	»	»	»	Auxiliaría de Alcalá de los Gazules, con 625.
29	» Agustín Vicente Sánchez	Bonares	E.	625	2	7	19	»	»	»	»	»	»	»
30	» Gregorio Sacedo Martínez	Veguillas	E.	625	1	7	»	»	»	»	»	»	»	Id. de Lora del Río, con 625.
31	» Juan del Castillo	Prado del Rey	E.	625	»	7	22	»	»	»	»	»	»	»
32	» Francisco Delgado Pérez	Oteruelos	E.	500	9	10	12	»	»	»	»	»	»	Id. del Arachal, con 625.
33	» Pedro Martínez Camacho	Ochavillo del Río	E.	500	8	9	24	»	»	»	»	»	»	»
34	» Ramón San Miguel	Garralda	S.	500	7	1	6	»	»	»	»	»	»	»
35	» Manuel Campón y Gutiérrez	Avellaneda	S.	500	5	1	10	»	»	»	»	»	»	Id. de Higuera la Real, con 625.
36	» Ramón Ruiz y Sevillano	Monteagudo	E.	500	4	11	25	»	»	»	»	»	»	Id. de Isla Cristina, con 625.
37	» José Sillero Maté	Arconada	E.	500	4	10	8	»	»	»	»	»	»	Id. de Fuentes de León, con 625
38	» Luis Lupiáñez Martín	San José	E.	500	4	8	25	»	»	»	»	»	»	Id. de Trigueros, con 625.
39	» Antonio Duque y López	San Millán	E.	500	4	4	21	»	»	»	»	»	»	Id. de Zalamea la Real, con 625
40	» Vicente Paniagua y Nieto	Cantalapiedra	S.	500	3	10	24	»	»	»	»	»	»	Id. de los Barrios, con 625.
41	» Pablo Pardo Ugarte	Olmos	S.	500	3	8	28	»	»	»	»	»	»	Id. de Benamejí, con 625.
42	» Alfredo Nájera Leiva	Galarreta	S.	500	3	8	20	»	»	»	»	»	»	Id. de Bélmez, con 625.
43	» Bruno Molinero Blanco	Liceras	E.	500	3	8	16	»	»	»	»	»	»	Id. de Olvera, con 625.
44	» Jerónimo Pérez Sánchez	Sinlabajos	S.	500	3	8	14	»	»	»	»	»	»	Id. de Coria del Río, con 625.
45	» Segundo Sáez Jiménez	Garganta	E.	500	3	8	13	»	»	»	»	»	»	Id. de Almonte, con 625.
46	» Juan Ruiz Pérez	Santa Marta	S.	500	3	8	12	»	»	»	»	»	»	Id. de La Algaba, con 625.
47	» Arsenio de la Vega Ferrero	Mirias	E.	500	3	8	11	»	»	»	»	»	»	Id. de Coronil, con 625.
48	» Juan Antonio González	Valenzuela	E.	500	3	8	3	»	»	»	»	»	»	Id. de Olvera, con 625.
49	» Gregorio Fernández Esteban	Pobladura	E.	500	3	7	25	»	»	»	»	»	»	Id. de Rota, con 625.
50	» Antonio Linares Tienda	Cerrillo	E.	500	3	7	20	»	»	»	»	»	»	»
51	» Pedro José Peligero García	Longas	E.	500	3	7	18	»	»	»	»	»	»	Id. de Olvera, con 625.
52	» Gregorio Bollo Castaño	Cogorderos	E.	500	3	6	»	»	»	»	»	»	»	Id. de Vejer de la Frontera, con 625.
53	» Carlos B. Camarón	Ledigos	S.	500	3	6	»	»	»	»	»	»	»	»
54	» Antonio Martín García	Moronta	S.	500	3	5	28	»	»	»	»	»	»	»

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	PLAZA QUE SIRVE	Título que poseen.	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad. — Ptas.	Mayor tiempo de servicio en la enseñanza como Maestro propietario. Años.	Meses	Días.	Mayor tiempo de servicio como Auxiliar gratuito. Años.	Meses	Días.	Mayor tiempo de servicio interino. Años.	Meses	Días.	PLAZA PARA LA QUE SE LE PROPONE Y SUELDO DE LA MISMA
55	D. Germán Alvarado y Nava.....	Robledohermoso.....	S.	500	3	5	17	»	»	»	»	»	»	»
56	» Hermenildo Martínez Nieto...	Requijada.....	S.	500	3	5	13	»	»	»	»	»	»	Auxiliaría de Arrecife, con 625 pesetas.
57	» Pedro Rodríguez del Oso.....	Aldeanueva del Monte.	S.	500	3	2	20	»	»	»	»	»	»	»
58	» Luis Vigatá y Rispa.....	Torres.....	E.	500	3	2	13	»	»	»	»	»	»	»
59	» Leopoldo Galindo Aceituno...	Valenzuela.....	E.	500	3	1	23	»	»	»	»	»	»	»
60	» Antonio Gil Guillén.....	Fuerte-Escusa.....	E.	500	3	1	16	»	»	»	»	»	»	»
61	» Anselmo Mera González.....	Huélaga.....	E.	500	3	1	15	»	»	»	»	»	»	»
62	» José S. Olcina Rives.....	Langosto.....	E.	500	3	1	2	»	»	»	»	»	»	»
63	» Antonio Amado Bravo.....	Calera de León.....	E.	500	3	1	»	»	»	»	»	»	»	»
64	» Manuel Díez Garrido.....	Espinosa.....	E.	500	3	»	26	»	»	»	»	»	»	»
65	» Antonio Jimeno Cuquerella...	Breña.....	E.	500	3	»	15	»	»	»	»	»	»	Escuela mixta de Buitrón (Zalamea), con 500.
66	» Emiliano Conde Rives.....	Castromorca.....	S.	500	2	11	17	»	»	»	»	»	»	»
67	» Eduardo Ruiz Bejarano.....	Medel.....	E.	500	2	10	2	»	»	»	»	»	»	»
68	» Ladislao M. Chumillas y Laguía	Vellosillo.....	E.	500	2	8	19	»	»	»	»	»	»	»
69	» Braulio Zaragoza.....	Cerricos.....	E.	500	2	8	»	»	»	»	»	»	»	»
70	» José Escobar y Pérez.....	Bustillo.....	S.	500	2	7	17	»	»	»	»	»	»	»
71	» Hilario Montes Cuevas.....	Baldanzuelo.....	E.	500	2	7	6	»	»	»	»	»	»	»
72	» Vicente López Llorente.....	Los Valcárceres.....	E.	500	2	6	18	»	»	»	»	»	»	»
73	» Eusebio Pérez Priego.....	Villavieja.....	E.	500	2	5	7	»	»	»	»	»	»	»
74	» Baldomero Gutiérrez Alvarez.	Ríoseco de Tapia.....	E.	500	2	5	2	»	»	»	»	»	»	»
75	» Hermenegildo Pastor Espí....	Niévares.....	S.	500	2	3	29	»	»	»	»	»	»	»
76	» José Aparicio Sánchez.....	Castillo de las Guardas	E.	500	2	3	19	»	»	»	»	»	»	»
77	» Camilo Domingo Manero.....	Espinosa.....	S.	500	2	3	8	»	»	»	»	»	»	»
78	» Julio Gómez y Hernández.....	Femés.....	C. a.	500	2	2	1	»	»	»	»	»	»	Id. de Arico, en Arico, con 500.
79	» Fidel Mondedéu Rodríguez...	Muriel.....	E.	500	2	1	22	»	»	»	»	»	»	»
80	» Joaquín Costi Solvera.....	Alcor.....	S.	500	2	1	2	»	»	»	»	»	»	»
81	» Quintín Saiz Zarzuela.....	Romanillos.....	E.	500	2	»	25	»	»	»	»	»	»	»
82	» Sebastián Migret y Carreres...	Pozos.....	E.	500	2	»	22	»	»	»	»	»	»	»
83	» Juan Abrich Sola.....	Adratiets.....	E.	500	2	»	21	»	»	»	»	»	»	»
84	» Francisco Molina Andrade....	Cuarto departamento.	E.	500	2	»	4	»	»	»	»	»	»	»
85	» Abelardo Augusto Gil Mestre.	Tabescán.....	E.	500	1	10	27	»	»	»	»	»	»	»
86	» Blas Mases Estévez.....	Usón.....	E.	500	1	10	8	»	»	»	»	»	»	»
87	» Alberto Martínez Trumbay....	Larrumbe.....	E.	500	1	10	2	»	»	»	»	»	»	»
88	» Agustín Gambrina Alejandro.	Villadanes.....	E.	500	1	9	15	»	»	»	»	»	»	»
89	» Angel Lombo Fernández.....	Villareso.....	E.	500	1	8	28	»	»	»	»	»	»	»
90	» Macario Cólera Amigo.....	Mendavia.....	E.	500	1	8	1	»	»	»	»	»	»	»
91	» Juan Marín Morales Toro.....	Iznájar.....	E.	500	1	7	9	»	»	»	»	»	»	»
92	» Manuel Olivares Muñoz.....	Pino de Bureba.....	E.	500	1	7	7	»	»	»	»	»	»	»
93	» Basilio Tejero Velasco.....	Quintanilla.....	E.	500	1	6	16	»	»	»	»	»	»	»
94	» Evaristo Gómez Izquierdo.....	Cañada.....	E.	500	1	4	13	»	»	»	»	»	»	»
95	» Jaime Sellés Lloret.....	Alsovent.....	S.	500	1	4	10	»	»	»	»	»	»	»
96	» Juan Francisco Durán Méndez	Beas.....	E.	500	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»
97	» José García Suárez.....	Torralba.....	S.	500	1	2	16	»	»	»	»	»	»	»
98	» Jenaro Rojas y Lacalle.....	Colomera.....	E.	500	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»
99	» Nicasio López y Buendía.....	Rebollosa.....	E.	500	1	»	26	»	»	»	»	»	»	»
100	» Cipriano Moner Saguer.....	Luces.....	E.	500	»	11	28	»	»	»	»	»	»	»
101	» Eduardo Martín y García.....	Indias.....	E.	500	»	11	20	»	»	»	»	»	»	»
102	» Joaquín Herrera y Alvarez....	Chorrillo.....	E.	500	»	11	15	»	»	»	»	»	»	»
103	» Eduardo de Fez Jiménez.....	Tricias.....	E.	500	»	11	15	»	»	»	»	»	»	»
104	» Nicolás Alcañiz Val.....	Artieta.....	E.	500	»	11	12	»	»	»	»	»	»	»
105	» José Cortina y Costa.....	Los Llares.....	S.	500	»	11	7	»	»	»	»	»	»	»
106	» Francisco Escudero y Núñez..	Talavera la Real.....	S.	500	»	11	5	»	»	»	»	»	»	»
107	» Julián Campo y Zurita.....	Igueste.....	E.	500	»	11	»	»	»	»	»	»	»	»
108	» Juan Isach Casellas.....	Redecilla.....	S.	500	»	10	27	»	»	»	»	»	»	»
109	» Antonio del Aguila Núñez....	Cumbres Mayores.....	E.	500	»	10	10	»	»	»	»	»	»	»
110	» Federico Márquez Delgado....	Benaocaz.....	E.	500	»	9	26	»	»	»	»	»	»	»
111	» Manuel Medina Tostado.....	Quintana.....	E.	500	»	8	25	»	»	»	»	»	»	»
112	» Santiago Mata Luque.....	Castillejos.....	E.	500	»	7	20	»	»	»	»	»	»	»
113	» Senador Blanco de Valenciaga.	Monasterio.....	E.	500	»	6	13	»	»	»	»	»	»	»
114	» Hilario Galindo García.....	Llánaves.....	E.	500	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»
115	» Silverio Sáenz Delgado.....	Villarejos.....	S.	500	»	2	7	»	»	»	»	»	»	»
116	» Víctor Sánchez Jiménez.....	Terrones.....	E.	500	»	1	28	»	»	»	»	»	»	»
117	» Francisco de la Fuente Luque.	Gamilena.....	E.	500	»	1	20	»	»	»	»	»	»	»
118	» José López Castillo.....	Chiclana.....	E.	500	»	1	20	»	»	»	»	»	»	Auxiliaría de Cañete de las Torres, con 500.
119	» Manuel Espinosa V. Morquecho	Villanueva de los Castillejos.....	E.	500	»	1	10	»	»	»	»	»	»	Id. de Gerena, con 500.
120	» Antonio del Pino Romero.....	»	E.	»	10	6	25	»	»	»	»	»	»	»
121	» Antonio Rodríguez Llamas....	»	S.	»	4	1	16	»	»	»	»	»	»	»
122	» Otilio Vaquero y Pintado.....	»	S.	»	3	7	12	»	»	»	»	»	»	»
123	» Luis de Toledo y Melgares....	»	E.	»	2	3	1	»	»	»	»	»	»	»
124	» Manuel Cañete y Fernández...	»	S.	»	2	»	29	»	»	»	»	»	»	»
125	» Ildefonso Vázquez Castaño....	»	S.	»	2	»	18	»	»	»	»	»	»	»
126	» José Medina Sierra.....	»	E.	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
127	» Emilio Díaz Pinedo.....	»	S.	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
128	» Amador López Muñoz.....	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	10	7	25	»

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	PLAZA QUE SIRVE	Título que poseen.	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad. — *Ptas.*	Mayor tiempo de servicio en la enseñanza como Maestro propietario.			Mayor tiempo de servicio como Auxiliar gratuito.			Mayor tiempo de servicio interino.			PLAZA PARA LA QUE SE LE PROPONE Y SUELDO DE LA MISMA
					Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	
129	D. Antonio Perucho Santos	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	9	1	18	»
130	» Antonio Morales Meneses	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	8	7	20	»
131	» Miguel Aguilar Zurita	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	6	11	»	»
132	» Blas González y Cid	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	6	1	14	»
133	» Francisco Pedrajas Vacas	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	5	3	26	»
134	» Ramón Fernández González	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	5	1	12	»
135	» José Cano Fernández	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	4	11	5	»
136	» Antonio Naranjo Ramos	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	4	7	2	»
137	» José Morales y Linares	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	4	1	28	»
138	» José Pascual Galindo	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	4	»	20	»
139	» José Salazar y Martos	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	3	11	22	»
140	» Pedro Jiménez Llamas	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	3	11	21	»
141	» Raimundo Perpiñán Romero	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	3	6	5	»
142	» Hilario Muñoz Murcia	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	3	5	8	»
143	» Valentín Novajas Pavía	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	3	4	13	»
144	» Juan E. Martín Barrena	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	3	4	10	»
145	» Juan de las Heras Machío	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	3	4	5	»
146	» Manuel del Valle León	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	3	3	22	»
147	» Emilio Tejeiros Granado	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	3	3	17	»
148	» Carlos de Toro y Soulé	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	3	2	4	»
149	» José Morillo y Tena	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	3	2	»	»
150	» Emilio Díaz y Sánchez	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	3	1	11	»
151	» Antonio Pinillas Martínez	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	3	1	9	»
152	» Vicente Miret Palma	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	3	1	8	»
153	» Antonio Hernando y Alonso	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	3	1	1	»
154	» Segundo de Agueda Maté	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	3	»	19	»
155	» Tomás Sanz Vázquez	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	3	»	7	»
156	» Miguel Romo Rodríguez	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»
157	» Gregorio Sosa Aroca	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	11	12	»
158	» Manuel Cheles Bernal	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	11	7	»
159	» Rogelio Raid y Sánchez	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	10	24	»
160	» Jerónimo Bueno Quesada	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	9	26	»
161	» Gregorio García y García	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	9	19	»
162	» Bernardino Herrero Esteban	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	2	9	10	»
163	» Juan González Bodi	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	9	7	»
164	» Gabriel Uriarte y Garrido	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	8	1	»
165	» Nicolás Domínguez Cruz	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	7	28	»
166	» Mariano Patrón Briones	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	7	17	»
167	» Antonio Saura y Sanz	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	7	2	»
168	» Antonio Maillo y Mora	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	2	6	17	»
169	» Tomás Cabanillas y Sáenz	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	6	16	»
170	» Felipe Alvarez Martínez	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	5	27	»
171	» José Martín González	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	4	23	»
172	» Braulio Ruiz Matía	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	3	12	»
173	» José Jorrín González	»	C. a.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	11	»
174	» Aquilino Colás y Malo	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	6	»
175	» José Agudo González	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	3	»
176	» Pedro Calvente Barranco	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	»	»
177	» Rafael Gallardo Cortés	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	1	13	»
178	» Pedro Díaz y Gutiérrez	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	1	6	»
179	» Antonio Jané y Jané	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	1	1	»
180	» Rafael González Martínez	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	2	»	25	»
181	» Eugenio Pedrajas y Núñez Romero	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	2	»	23	»
182	» José Villalba de la Peña	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	»	13	»
183	» Pedro Vizcaíno García	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	11	11	»
184	» Benjamín Ortiz Bautista	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	9	26	»
185	» Eugenio Paza y Reinaldos	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	8	25	»
186	» José Vidal Gaete y Sánchez	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	8	10	»
187	» Antonio Carranza Herrera	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	7	26	»
188	» Gregorio Peralbo Sánchez	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	7	3	»
189	» Justiniano Saldaña y Alonso	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	6	2	»
190	» José Ubach Martí	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	5	28	»
191	» Luciano Martín Capilla	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	5	10	»
192	» Julián Morales y Barrera	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	4	20	»
193	» José Carmona Gavilán	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	4	13	»
194	» Alfredo Martín Vara	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	3	22	»
195	» Remigio Rubio Tirado	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	2	25	»
196	» Pedro Santos Laborda	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	2	22	»
197	» José Saborido Zarzuela	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	2	17	»
198	» Benigno Escobar y Pérez	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	2	15	»
199	» Juan Suárez y Suárez	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	2	14	»
200	» José Esteban Diego	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	2	13	»
201	» José García y Velasco	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	1	26	»
202	» David Vergey Solano	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	1	13	»
203	» Filomeno Grande Armentero	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	1	4	»
204	» Fernando Quevedo Torre	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	»	13	»
205	» Manuel María González Durán	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	11	1	»
206	» Alfonso González Rodríguez	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	10	18	»

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	PLAZA QUE SIRVE	Título que poseen.	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad. — Ptas.	Mayor tiempo de servicio en la enseñanza como Maestro propietario. Años.	Meses.	Días.	Mayor tiempo de servicio como Auxiliar gratuito. Años.	Meses.	Días.	Mayor tiempo de servicio interino. Años.	Meses.	Días.	PLAZA PARA LA QUE SE LE PROPONE Y SUELDO DE LA MISMA
207	D. Demetrio Asensio Pinazo.....	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	9	22	»
208	» Manuel García Rabasco.....	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	7	20	»
209	» Andrés García y García.....	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	6	18	»
210	» Manuel Ojeda y Jurado.....	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	6	15	»
211	» Felipe Molina Gentil.....	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	6	10	»
212	» Isidoro Franco y Sánchez.....	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	6	10	»
213	» Baldomero Soriano Fallos....	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	6	7	»
214	» Bonifacio Robledo Perela.....	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	6	2	»
215	» Antonio Jauret y Conde.....	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	5	4	»
216	» Tomás Bernal López.....	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	4	24	»
217	» José Ramón Palanco y Pujazón	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	4	7	»
218	» Mariano Boloix y de Jorge....	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	2	13	»
219	» Rogelio Martínez Auñón.....	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	2	7	»
220	» Luis C. de León y Cornejo....	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	»
221	» Francisco Riera y Sirvent.....	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	»
222	» Angel Testal y Flores.....	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
223	» Julio Suárez y González.....	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
224	» Valentín González y González.	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
225	» Joaquín Pérez y Fuentes.....	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Excluídos.

Número de orden.

1 D. Andrés Fernández y Vicente, presentada instancia fuera de plazo.
2 » José Vinuera Guarido, por falta de documentación.
3 » Marcos Ramos Vela, ídem íd.
4 » Francisco Morente Moreno, ídem íd.

Número de orden.

5 D. Alfonso Jiménez Navarro, por falta de documentación.
6 » José Pascual Navarro, por carecer de título.
7 » Juan Sánchez de Medina, por no estar certificada su hoja de servicios.

Maestras.

1	D.ª Consolación García Sánchez..	Arona.....	E.	825	24	7	22	»	»	»	»	»	»	Escuela del barrio de Igueste, en Santa Cruz de Tenerife, con 625 pesetas.
2	» María del Rosario Navarro y Grande.....	Burguillos.....	E.	625	25	10	29	»	»	»	»	»	»	Id. de Guadalcázar, con 625.
3	» María Sillero y Delgado.....	Cuenca.....	E.	625	25	3	3	»	»	»	»	»	»	Id. de Blázquez, con 625.
4	» Teresa del Río y Pérez.....	Chilches.....	E.	625	23	5	17	»	»	»	»	»	»	»
5	» Bruna Teresa Calderón Casas.	Corte de Peleas.....	E.	625	23	2	28	»	»	»	»	»	»	Id. de Don Alvaro, con 625.
6	» Josefa Notario y Lucena.....	Posadilla.....	E.	625	22	5	8	»	»	»	»	»	»	»
7	» Delfina Porro Calderón.....	Campanario.....	E.	625	20	9	»	»	»	»	»	»	»	»
8	» Ciriaca Cortés Sánchez.....	Guareña.....	E.	625	20	5	27	»	»	»	»	»	»	»
9	» María Josefa Cordero Sánchez.	Fregenal.....	E.	625	19	9	16	»	»	»	»	»	»	Auxiliaría de Nerva, con 625.
10	» Encarnación Rodríguez Sánchez.....	Montemayor.....	E.	625	18	3	»	»	»	»	»	»	»	»
11	» Lucía Anicildegui Cobos.....	Torre de Santa María..	E.	625	18	»	8	»	»	»	»	»	»	»
12	» Antonia Molina Gómez.....	Ribera la Alta.....	E.	625	17	8	26	»	»	»	»	»	»	Escuela de Sileras (Almedinilla), con 625.
13	» Leocricia Rosales de Gracia..	Priego.....	S.	625	17	»	4	»	»	»	»	»	»	»
14	» Teresa de Jesús Gallego y Soriano.....	Zarza junto Alange...	E.	625	16	11	28	»	»	»	»	»	»	»
15	» María del Carmen Enríquez y Caldera.....	Valdelarco.....	E.	625	16	9	25	»	»	»	»	»	»	»
16	» Rosario Gordillo y Muñoz....	Puebla de Guzmán....	E.	625	16	5	28	»	»	»	»	»	»	Id. de San Silvestre de Guzmán, con 625.
17	» María Teresa García de Casasola y Caballero.....	Sanlúcar de Guadiana.	E.	625	16	5	25	»	»	»	»	»	»	»
18	» Mercedes Rodríguez Tourret..	Torres de Albanchez..	E.	625	16	2	10	»	»	»	»	»	»	Auxiliaría de Paradas, con 625
19	» Rosalía Martín de Bogas.....	La Redondela.....	E.	625	15	2	26	»	»	»	»	»	»	Escuela de los Marines, con 625.
20	» Luisa Morales Linares.....	Santa Ana.....	S.	625	14	3	11	»	»	»	»	»	»	»
21	» Felisa Amaro Cascos.....	Puerto de Santa Cruz.	E.	625	12	7	16	»	»	»	»	»	»	»
22	» Francisca González Méndez...	Sanlúcar la Mayor....	S.	625	12	3	12	»	»	»	»	»	»	Auxiliaría de Dos Hermanas, con 625.
23	» Ana García Cabrera.....	Mesas de Ibor.....	E.	625	11	3	28	»	»	»	»	»	»	»
24	» Tomasa R. Bustamante y García	Berlanga.....	S.	625	9	10	15	»	»	»	»	»	»	»
25	» Carmen Huertas Peralta.....	Ventas del Carrizal...	E.	625	9	10	6	»	»	»	»	»	»	»
26	» Victoria Delgado Luna.....	Montoro.....	E.	625	9	9	29	»	»	»	»	»	»	»
27	» Eloísa Yáñez Antón.....	Estepa.....	S.	625	8	9	28	»	»	»	»	»	»	»
28	» Teresa Cabrera y Bujanda....	Darro.....	S.	625	8	8	21	»	»	»	»	»	»	Id. de Cantillana, con 625.
29	» Jacinta Aguilera y Gálvez....	Cardenchosa.....	S.	625	7	9	»	»	»	»	»	»	»	»
30	» Aurora Carrillo Dupuy.....	Albuñán.....	E.	625	7	7	17	»	»	»	»	»	»	Id. de Cartaya, con 625.
31	» Fidencia Rebolleda González.	Lora del Río.....	S.	625	7	6	24	»	»	»	»	»	»	»
32	» Julia Esteban Heras.....	Peñaflor.....	S.	625	7	3	23	»	»	»	»	»	»	»
33	» María Ayllón y de Lara.....	Lora del Río.....	S.	625	7	2	2	»	»	»	»	»	»	»
34	» Teresa Fernández y Pérez.....	El Pedroso.....	E.	625	6	7	»	»	»	»	»	»	»	»
35	» Saturia Calavia Alvarez.....	Cartaya.....	S.	625	6	»	20	»	»	»	»	»	»	»
36	» Rosalía Galileo y Noriega.....	Santa Ana.....	S.	625	5	10	9	»	»	»	»	»	»	Escuela del Cerrillo (Rute), con 500.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	PLAZA QUE SIRVE	Título que poseen.	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad. — Ptas.	Mayor tiempo de servicio en la enseñanza como Maestra propietaria. Años.	Meses	Días.	Mayor tiempo de servicio como Auxiliar gratuita. Años.	Meses	Días.	Mayor tiempo de servicio interino. Años.	Meses	Días.	PLAZA PARA LA QUE SE LA PROPONE Y SUELDO DE LA MISMA
37	D.ª Venancia Cambiazo y Pérez...	Villalba del Alcor.....	E.	625	5	6	22	»	»	»	»	»	»	Escuela mixta de las Navas (Almedinilla), con 500 ptas.
38	» Carmen Rodríguez Pérez.....	Villanueva del Duque.	E.	625	5	5	22	»	»	»	»	»	»	»
39	» Emilia Vega y Gil	Alanís.....	E.	625	5	1	24	»	»	»	»	»	»	»
40	» Francisca Andújar y Gallego.	Villamartín.....	E.	625	5	1	23	»	»	»	»	»	»	»
41	» María Natividad Sánchez y Gutiérrez.....	Fuentes de Andalucía.	S.	625	4	8	26	»	»	»	»	»	»	»
42	» Rosario López y Jiménez.....	Jimena	E.	625	4	8	19	»	»	»	»	»	»	»
43	» Marta Sánchez Santos.....	Cazalla de la Sierra...	E.	625	4	8	6	»	»	»	»	»	»	»
44	» María de la Concepción Castro y Cullén.....	Puerto de Cabra.....	E.	625	»	11	8	»	»	»	»	»	»	»
45	» Encarnación Márquez y Martínez.....	Veredas.....	E.	500	20	8	26	»	»	»	»	»	»	»
46	» Angela Parrado Martínez	Navianos.....	S.	500	12	4	28	»	»	»	»	»	»	Auxiliaría de Zalamea de la Serena, con 625.
47	» Encarnación Hernández Matilla.....	Cornudilla.....	S.	500	11	11	23	»	»	»	»	»	»	»
48	» M.ª Encarnación Sanz Gómez.	Ochando.....	S.	500	11	4	2	»	»	»	»	»	»	Id. de Fuenteovejuna, con 625
49	» Avelina Teresa Rábagos.....	Cervatos.....	S.	500	10	6	11	»	»	»	»	»	»	»
50	» María Ascensión Serrano y Rodríguez.....	Ribatejada.....	S.	500	10	3	20	»	»	»	»	»	»	Escuela de Betancuria, con 625
51	» Consolación Palomo Cáceres..	Alcornocal.....	E.	500	9	10	13	»	»	»	»	»	»	»
52	» Adelaida Llorente Romero....	Fuentelaldea.....	S.	500	9	3	7	»	»	»	»	»	»	Auxiliaría de Pruna, con 625.
53	» Consuelo Castaño y Carrasco.	Castilblanco.....	E.	500	8	3	22	»	»	»	»	»	»	»
54	» Donatila Tejedor Hidalgo.....	Prado.....	S.	500	8	1	23	»	»	»	»	»	»	»
55	» Aurelia Gadea Moyano.....	Urones.....	S.	500	7	7	27	»	»	»	»	»	»	»
56	» Petra Rodríguez y Rodríguez..	Encinares.....	E.	500	6	9	2	»	»	»	»	»	»	»
57	» Adelaida Flores Torres.....	Carrascalejo.....	S.	500	6	6	»	»	»	»	»	»	»	»
58	» Encarnación Rodríguez Astraudi.....	Fuencubierta.....	S.	500	6	5	13	»	»	»	»	»	»	»
59	» Isidora C. Candón y Labarga..	Carbonera.....	S.	500	6	3	14	»	»	»	»	»	»	»
60	» Petra de Simón Morquillas...	Villavieja	E.	500	6	»	7	»	»	»	»	»	»	»
61	» Dolores Ferrer Latorre.....	Cirujeda.....	E.	500	5	10	17	»	»	»	»	»	»	»
62	» Justiniana Leonet é Iparraguirre.....	Rienda.....	S.	500	5	9	10	»	»	»	»	»	»	»
63	» Felisa Carral Calleja.....	Endriga.....	S.	500	5	5	12	»	»	»	»	»	»	»
64	» Trinidad Navarro Canal.....	Brenes.....	E.	500	5	2	11	»	»	»	»	»	»	»
65	» Manuela Ruiz Martínez.....	La Sequera.....	S.	500	5	1	7	»	»	»	»	»	»	»
66	» María Rosa Martí Bono.....	Prenafeta.....	S.	500	5	1	5	»	»	»	»	»	»	»
67	» Angela García Martínez.....	Castejón.....	E.	500	5	»	23	»	»	»	»	»	»	»
68	» Basiliana Vázquez Caballero..	Hontoria.....	E.	500	4	11	10	»	»	»	»	»	»	»
69	» María Teresa Canas Guerrero.	Gerena.....	S.	500	4	10	19	»	»	»	»	»	»	»
70	» Justa Calvo Villoslada.....	Urex.....	S.	500	4	10	18	»	»	»	»	»	»	»
71	» Manuela Blasco Pardillos.....	Andrín.....	S.	500	4	4	8	»	»	»	»	»	»	»
72	» Bernardina Palacios y Sierra..	Quijano.....	E.	500	3	11	12	»	»	»	»	»	»	»
73	» Josefa Crespo y Martínez.....	Villarratel.....	S.	500	3	10	17	»	»	»	»	»	»	»
74	» Agustina Rodríguez Gallego..	Paradasolana.....	S.	500	3	10	2	»	»	»	»	»	»	»
75	» Rosa Cuadrado Calvo.....	San Martín de la Cueza.	S.	500	3	9	26	»	»	»	»	»	»	»
76	» M.ª Olimpia Trinidad Durán..	Villamedianilla.....	S.	500	3	9	15	»	»	»	»	»	»	»
77	» Emilia Reyes y Asco.....	Albox.....	S.	500	3	7	26	»	»	»	»	»	»	»
78	» Enriqueta Soler y Vallés.....	Ojuelos Bajos.....	E.	500	3	7	4	»	»	»	»	»	»	»
79	» Rafaela Caballero y Buisón..	Santa Olalla.....	E.	500	3	6	8	»	»	»	»	»	»	Escuela mixta de Puerto-Moral, con 500.
80	» Mercedes Haba y Alvarez.....	Collado.....	E.	500	3	5	3	»	»	»	»	»	»	»
81	» Otilia Roldán Garrachón.....	Pedrosa.....	E.	500	3	4	16	»	»	»	»	»	»	»
82	» M.ª Natividad Navarro Pedrote	Alcornocosa.....	E.	500	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»
83	» María Prieto Fontanillo.....	Villapérez.....	E.	500	2	10	7	»	»	»	»	»	»	»
84	» Consuelo Pardos y Fraids.....	Soliedras.....	E.	500	2	7	26	»	»	»	»	»	»	»
85	» Mercedes Reja y Colombo....	Montalbán.....	E.	500	2	7	19	»	»	»	»	»	»	»
86	» Francisca Sánchez Lozano....	Canaleja.....	S.	500	2	1	28	»	»	»	»	»	»	»
87	» Miguela Aliño Pobón.....	Piedrahita.....	E.	500	2	1	27	»	»	»	»	»	»	»
88	» Salvadora Hernández Seguí...	Santaella.....	E.	500	2	1	6	»	»	»	»	»	»	»
89	» Patrocinio Montenegro de la Torre.....	Benacazón.....	E.	500	1	11	5	»	»	»	»	»	»	»
90	» Dolores Guillén Arnal.....	Golosaldo.....	S.	500	1	9	27	»	»	»	»	»	»	»
91	» María del Consuelo Teruel González.....	Cubillos de Loza.....	S.	500	1	7	»	»	»	»	»	»	»	»
92	» Rosa Cebrián y Martínez.....	Paterna del Campo....	E.	500	1	6	27	»	»	»	»	»	»	Id. íd. de Montes de San Benito (El Cerro), con 500.
93	» Mercedes Balbaster y Fuster .	Rubielos Altos.....	E.	500	1	6	14	»	»	»	»	»	»	»
94	» Josefa Vara Marcos.....	Donado.....	E.	500	1	4	26	»	»	»	»	»	»	»
95	» Encarnación Valhondo Pérez.	Valdecañas.....	E.	500	1	4	19	»	»	»	»	»	»	»
96	» Juana García Conde.....	Torraño.....	S.	500	1	2	20	»	»	»	»	»	»	»
97	» Bárbara Hoyo Cendel.....	Chica Carlota.....	E.	500	1	1	11	»	»	»	»	»	»	»
98	» Victoria Salvador Fernández.	Barrio de San Pedro...	E.	500	1	»	10	»	»	»	»	»	»	»
99	» Dolores Díaz Herrera.....	Cumbres Mayores	E.	500	»	9	25	»	»	»	»	»	»	»
100	» M.ª de la Aurora Royo Delmau.	Alcolea del Río.....	E.	500	»	9	4	»	»	»	»	»	»	»
101	» Ricarda Sánchez y Boda.....	Ligos.....	S.	500	»	8	16	»	»	»	»	»	»	»
102	» Eloísa Ortiz Forcada.....	Ojuelos Altos.....	E.	500	»	8	8	»	»	»	»	»	»	»

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	PLAZA QUE SIRVE	Título que poseen.	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad. — Ptas.	Mayor tiempo de servicio en la enseñanza como Maestra propietaria. Años.	Meses	Días.	Mayor tiempo de servicio como Auxiliar gratuita. Años.	Meses	Días.	Mayor tiempo de servicio interino. Años.	Meses	Días.	PLAZA PARA LA QUE SE LA PROPONE Y SUELDO DE LA MISMA
103	D.ª Brígida Moriana y Cano	Escacena del Campo	E.	500	»	8	6	»	»	»	»	»	»	»
104	» Rafaela Muñoz Ortega	Villanueva del Rey	S.	500	»	6	10	»	»	»	»	»	»	»
105	» M.ª Guadalupe Gómez y Pérez	Abajo	S	500	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»
106	» Ana Teresa Candón y Ruiz	Beas	E.	500	»	5	20	»	»	»	»	»	»	»
107	» Julia Guijó Fernández	Bodonal	E.	500	»	5	17	»	»	»	»	»	»	»
108	» María Francisca Donado Domínguez	Bande	S.	500	»	4	3	»	»	»	»	»	»	»
109	» Dolores Calles y Ruiz	Baterno	S.	500	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
110	» M.ª Concepción Valle Urbina	Galbarra	E.	500	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»
111	» Manuela Polo León	La Carlota	E.	500	»	»	23	»	»	»	»	»	»	»
112	» Josefa Morales Cortés	»	S.	»	10	1	11	»	»	»	»	»	»	»
113	» María Encarnación Gutiérrez Vega	»	E.	»	8	»	3	»	»	»	»	»	»	»
114	» Basilisa Sánchez Carrasco	»	E.	»	7	7	25	»	»	»	»	»	»	»
115	» Aurelia Zambrano Duque	»	S.	»	2	3	12	»	»	»	»	»	»	»
116	» Manuela Casado González	»	E.	»	2	3	1	»	»	»	»	»	»	»
117	» María Quero Torres	»	E.	»	1	6	9	»	»	»	»	»	»	»
118	» María Cristina de Orleans y Montero	»	E.	»	»	4	12	»	»	»	»	»	»	»
119	» Pilar Ruiz y Parra	»	E.	»	»	»	»	2	6	11	»	»	»	»
120	» María del Amparo Villalobos Díaz	»	S.	»	»	»	»	2	2	10	»	»	»	»
121	» Josefa González Pérez	»	S.	»	»	»	»	1	6	1	»	»	»	»
122	» M.ª del Carmen Recaño Pérez	»	E.	»	»	»	»	1	4	25	»	»	»	»
123	» Carolina Córdoba y Río	»	E.	»	»	»	»	1	2	17	»	»	»	»
124	» María León y Mellado	»	S.	»	»	»	»	1	»	6	»	»	»	»
125	» Paula Roldán de Luque	»	E.	»	»	»	»	1	»	5	»	»	»	»
126	» María de las Mercedes Tapia Porquero	»	E.	»	»	»	»	1	»	2	»	»	»	»
127	» Sagrario Bravo del Rincón	»	E.	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
128	» Teresa Dorado y García	»	E.	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
129	» Leocadia Fuentes Rayo	»	E.	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
130	» Milagro Monllor Soler	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	6	»	12	»
131	» Antonia Pantrigo López	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	5	10	1	»
132	» Balbina Núñez Estirado	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	5	7	13	»
133	» Filomena Cozar y Tinajero	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	5	6	5	»
134	» María Muñoz y Cordero	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	5	3	17	»
135	» Margarita Merino Gil	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	5	»	23	»
136	» M.ª de la Paz Jiménez Vargas	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	4	7	1	»
137	» Ana Tapia y Pérez	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	4	5	2	»
138	» María Alvarez é Illera	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	4	»	3	»
139	» María Piedad García Boza	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	4	»	1	»
140	» Leocadia Barba y Páez	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	3	11	2	»
141	» María del Carmen Alvarez Tirado	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	3	10	25	»
142	» Josefa Pérez Mena	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	3	9	4	»
143	» Josefa Arroyo Sánchez	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	3	8	9	»
144	» María del Rosario del Río y Galán	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	3	5	20	»
145	» Dolores Márquez de los Ríos	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	3	5	1	»
146	» María Ramírez Mora	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	3	3	28	»
147	» Francisca González Vinagre	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	3	3	6	»
148	» Paula Navarro y Rodríguez	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	3	2	23	»
149	» Lucía Crespo y García	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	3	»	22	»
150	» Purificación Córdoba Ramos	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	11	20	»
151	» Elena Fuentes Urbano	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	11	16	»
152	» Felisa Luelmo Fernández	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	9	28	»
153	» Josefa Vigner Celda	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	2	6	12	»
154	» Fermina García del Castillo	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	5	7	»
155	» Feliciana González Manso	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	2	4	11	»
156	» María de la Soledad del Barco y Más	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	2	2	7	»
157	» María de la Soledad Rey Baeza	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	2	1	26	»
158	» María Muñoz y Rincón	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»
159	» María de la Gloria de Luque y Quirce	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	2	»	25	»
160	» M.ª del Carmen Aguera Amaya	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	»	21	»
161	» Inés Flores y Sánchez	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	2	»	1	»
162	» Encarnación Saldaña Morales	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	11	18	»
163	» Rafaela Delgado Morales	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	11	15	»
164	» Basilia Baonza y Cabo	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	11	1	»
165	» María Manuela Rubio Velasco	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	10	21	»
166	» María Dolores Olivera y Cruz	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	10	14	»
167	» Francisca López y López	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	9	20	»
168	» Sofía Romero Pozo	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	8	11	»
169	» Carmen Pascual y Calderón	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	6	24	»
170	» Rosa Velasco Miranda	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	6	19	»
171	» María Ramírez Maya	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	6	11	»
172	» Eva Jiménez Zurbano	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	5	20	»

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	PLAZA QUE SIRVE	Título que poseen.	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad. — Ptas.	Mayor tiempo de servicio en la enseñanza como Maestra propietaria. Años.	Meses	Días.	Mayor tiempo de servicio como Auxiliar gratuita. Años.	Meses	Días.	Mayor tiempo de servicio interino. Años.	Meses	Días.	PLAZA PARA LA QUE SE LA PROPONE Y SUELDO DE LA MISMA
173	D.ª María de los Dolores Márquez y Ballesta	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	5	12	»
174	» Trinidad Rivero Siles	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	5	6	»
175	» Purificación Luna y Luna	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	4	7	»
176	» María del Carmen Villalba y Guinea	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	2	14	»
177	» Dolores Fernández de los Reyes	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	2	11	»
178	» Julia Velasco y Cabrera	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	2	9	»
179	» Rosario Guerrero Blanco	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	1	2	6	»
180	» Remedios Fernández Ruiz	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	1	16	»
181	» Victoria Acevedo y Moraleda	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	»	21	»
182	» Antonia Godoy y Galea	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	1	»	11	»
183	» Eusebia Martel Negrín	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	11	24	»
184	» Isabel Millán y Cruz	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	11	11	»
185	» Lorenza M. Fajardo Negrín	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	10	2	»
186	» Micaela Planell Gascó	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	9	4	»
187	» Juana Fajardo Negrín	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	6	19	»
188	» Concepción Rojas Ferrer	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	6	10	»
189	» Ana Lucía Ayala	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	5	2	»
190	» Virtudes Díaz y Pinós	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	3	25	»
191	» Piedad Rubio Amaro	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	22	»
192	» Elisa López Velasco	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15	»
193	» Leandra Sanz Gutiérrez	»	S.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
194	» Concepción Sánchez Morales	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
195	» M.ª de la Luz Muñiz del Barco	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
196	» Antonia Ruiz Ramos	»	E.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Excluídas.

Número de orden.		Número de orden.	
1	D.ª Mercedes Pérez Vergara, por falta de documentación.	9	D.ª Virginia Medina Sierra, por falta de documentación.
2	» Acisela Castañeda López, por ídem íd.	10	» Angustias Jiménez Fernández, por ídem íd.
3	» María Asunción Ausede González, por ídem íd.	11	» Emiliana García y García, por ídem íd.
4	» Antonia Carrasco Tello, por ídem íd.	12	» María Cortés y Fernández, por falta de datos en la hoja de servicios.
5	» Aurelia Pedrero y Caballero, por ídem íd.	13	» Teresa Contreras Carretero, fuera de plazo.
6	» Carmen Sancho Beltrán, por ídem íd.	14	» Francisca Martín Uclés, ídem íd.
7	» Carmen Borrego Cruz, por ídem íd.		
8	» Dolores Gaviria Vazquez, por ídem íd.		

Lo que se hace público, á los efectos del art. 39 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902, Real orden de 15 de octubre de 1904 y Real orden de 15 de febrero último, á fin de que los interesados que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en este Rectorado en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta propuesta en la *Gaceta de Madrid*.

Sevilla 10 de junio de 1910.—El Rector, *Francisco Pagés*.

(*Gaceta* del 14 de julio.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Habiendo manifestado el Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, en oficio fecha 4 del actual, recibido hoy, que en la relación de Escuelas vacantes, para su provisión por concurso de traslación, incluyeron por equivocación la de niños de Biota, que corresponde al turno de oposición, este Rectorado se ve en la necesidad de eliminar dicha Escuela de la convocatoria publicada en la *Gaceta* del día 12 de junio último, para que pueda ser anunciada en la segunda quincena del corriente mes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza, de 3 de junio del año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores concursantes.

Zaragoza 7 de julio de 1910.—*El Vicerrector*, Félix Cerrada.

(*Gaceta* del 13.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Concursos á Escuelas de 625 pesetas ó menos.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 15 de abril último, se anuncian para su provisión en propiedad, por los concursos de ascenso, traslación y entrada, las siguientes plazas que resultan vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito universitario, según las relaciones de las respectivas Juntas provinciales:

CONCURSO DE ASCENSO

Relaciones que se citan.

PROVINCIA	PUEBLO	GRADO	CLASE de la plaza.	SUELDO — Ptas.
	ESCUELAS DE NIÑOS			
C. Real	Almagro	Elemental	Auxiliar	625
Idem	La Solana	Idem	Idem	625
Cuenca	Boniches	Idem	Maestro.	625
Idem	Puebla del Salvador	Idem	Idem	625
Guadalaj.ª	Brihuega	Idem	Auxiliar	625
Idem	Alarilla	Idem	Maestro.	625
Idem	Milmarcos	Idem	Idem	625
Madrid	Collado-Villalba	Idem	Idem	625
Idem	Canencia	Idem	Idem	625
Idem	Villamanta	Idem	Idem	625
Segovia	Migueláñez	Idem	Idem	625
Toledo	Cervera	Idem	Idem	625
Madrid	Ambite	Idem	Idem	625

PROVINCIA	PUEBLO	GRADO	CLASE de la plaza.	SUELDO — Ptas.
	ESCUELAS DE NIÑAS			
C. Real...	Membrilla	Elemental	Auxiliar	625
Idem.....	Santa Cruz de Mudela	Idem..	Idem...	625
Cuenca...	Fuentelespino de Haro	Idem..	Maestra.	625
Guadalaj.ª	Villel de Mesa	Idem..	Idem...	625
Idem.....	El Casar de Talamanca	Idem..	Idem...	625
Madrid...	Valdeavero	Idem..	Idem...	625
Segovia...	Cuevas de Provanco	Idem..	Idem...	625
Idem.....	Valle de Tabladillo	Idem..	Idem...	625
Toledo....	Hontanar	Idem..	Idem...	625

CONCURSO DE TRASLACIÓN

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE	GRADO	CLASE de la plaza.	SUELDO — Ptas.
	ESCUELAS DE NIÑOS Y DE ASISTENCIA MIXTA QUE DEBEN PROVEERSE EN MAESTRO				
C. Real...	Aldea del Rey	Niños	Elemental	Auxiliar	625
Idem.....	Bolaños	Idem.	Idem..	Idem...	625
Cuenca...	Alconchel	Idem.	Idem..	Maestro.	625
Idem.....	Mazarulleque	Idem.	Idem..	Idem...	625
Guadalaj.ª	Lupiana	Idem.	Idem..	Idem...	625
Idem.....	Valdearenas	Idem.	Idem..	Idem...	625
Idem.....	Loranca de Tajuña	Idem.	Idem..	Idem...	625
Madrid...	Moralzarzal	Idem.	Idem..	Idem...	625
Idem.....	Chapinería	Idem.	Idem..	Idem...	625
Idem.....	San Fernando de Jarama	Idem.	Idem..	Idem...	625
Idem.....	Brea	Idem.	Idem..	Idem...	625
Segovia...	San Cristóbal de la Vega	Idem.	Idem..	Idem...	625
Idem.....	Valle de Tabladillo	Idem.	Idem..	Idem...	625
Idem.....	Labajos	Idem.	Idem..	Idem...	625
Toledo...	Aldeaencabo de Escalona	Idem.	Idem..	Idem...	625
Segovia...	Escarabajosa de Cabezas	Mixta	Idem..	Idem...	550
Idem.....	Corral de Ayllón	Idem.	Idem..	Idem...	550
Idem.....	Hontoria	Idem.	Idem..	Idem...	550
Toledo...	Herreruela	Idem.	Idem..	Idem...	550
Cuenca...	Alcohujate	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Culebras	Idem.	Idem..	Idem...	500
Guadalaj.ª	El Olivar	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Irueste	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Rillo	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Fuencemillán	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Alboreca	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Rata	Idem.	Idem..	Idem...	500
Segovia...	Anaya	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	La Cuesta	Idem.	Idem..	Idem...	500
	ESCUELAS DE NIÑAS Y DE ASISTENCIA MIXTA QUE DEBEN PROVEERSE EN MAESTRA				
C. Real...	Almadén	Niñas	Elemental	Auxiliar	625
Idem.....	Moral de Calatrava	Idem.	Idem..	Idem...	625
Idem.....	Puertollano	Idem.	Idem..	Idem...	625
Cuenca...	Huelves	Idem.	Idem..	Maestra.	625
Guadalaj.ª	Cobeta	Idem.	Idem..	Idem...	625
Idem.....	Arbeteta	Idem.	Idem..	Idem...	625
Madrid...	Villamanrique de Tajo	Idem.	Idem..	Idem...	625
Toledo...	Almendral	Idem.	Idem..	Idem...	625
Idem.....	Yunclillos	Idem.	Idem..	Idem...	625
Guadalaj.ª	El Recuenco	Mixta	Idem..	Idem...	550
C. Real...	Poblachuela	Idem.	Idem..	Idem...	500
Cuenca...	Ribatajada	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Chumillas	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Simarrillo	Idem.	Idem..	Idem...	500
Guadalaj.ª	Huetos	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Otilla	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	El Sotillo	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Alaminos	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Cortes	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Ocentejo	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Villaescusa de Palositos	Idem.	Idem..	Idem...	500
Guadalaj.ª	Riofrío	Mixta	Elemental	Maestra.	500
Idem.....	Pioz	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Arroyo de Fraguas	Idem.	Idem..	Idem...	500
Madrid...	Los Hueros	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Somosierra	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Hinuera	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Oteruelo del Valle	Idem.	Idem..	Idem...	500
Segovia...	Pecharromán	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Membibre	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Requijada	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Santo Domingo de Pirón	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Fresno de la Fuente	Idem.	Idem..	Idem...	500

CONCURSO DE ENTRADA

	ESCUELAS DE NIÑOS Y DE ASISTENCIA MIXTA QUE DEBEN PROVEERSE EN MAESTRO				
Segovia...	Sotosalvos	Mixta	Elemental	Maestro.	550
Idem.....	Navares de las Cuevas.	Idem.	Idem..	Idem...	550
Guadalaj.ª	Valdepinillos	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Solanillos del Extremo	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Malaguilla	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Pajares	Idem.	Idem..	Idem...	500
Madrid...	Navalespino	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Talamanca	Idem.	Idem..	Idem...	500
Segovia...	Espinar	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Barahona	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Sotos de Sepúlveda	Idem.	Idem..	Idem...	500
Toledo...	San Pedro de la Mata.	Idem.	Idem..	Idem...	500
	ESCUELAS DE NIÑAS Y DE ASISTENCIA MIXTA QUE DEBEN PROVEERSE EN MAESTRA				
Guadalaj.ª	Cendejas de la Torre.	Mixta	Elemental	Maestra.	550
Idem.....	Huertapelayo	Idem.	Idem..	Idem...	550
Cuenca...	El Masegar	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Valdemoro del Rey	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Huérguina	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Carrascosa-Sierra	Idem.	Idem..	Idem...	500
Guadalaj.ª	Canales del Ducado	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	La Bodera	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Almadrones	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Terraza	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Val de San García	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Romanillos	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Jirueque	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Gajanejos	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Matillas	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Cillas	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Bañuelos	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Amayas	Idem.	Idem..	Idem...	500
Madrid...	Fresno de Torote	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Pelayos	Idem.	Idem..	Idem...	500
Segovia...	Francos	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Cobos de Segovia	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Burgomillado	Idem.	Idem..	Idem...	500
Idem.....	Cincovillas	Idem.	Idem..	Idem...	500

Podrán tomar parte en el concurso de ascenso los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado Escuelas ó Auxiliarías en propiedad, de categoría inmediata inferior á la de las vacantes que soliciten y que sean además del mismo grado.

Podrán tomar parte en el concurso de traslación, los Maestros, Maestras y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de las vacantes solicitadas, siempre que sea del mismo grado.

Igualmente podrán acudir al concurso de traslación los Maestros rehabilitados y los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, siempre que acrediten con certificación de tres Médicos que han recuperado por completo la aptitud física.

Para ser admitido al concurso de entrada es menester ser español, haber cumplido veintiún años de edad, poseer el título de Maestro ó Maestra Elemental ó certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y no haber desempeñado Escuela pública en propiedad.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, presentándolas ó remitiéndolas al mismo dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las que se presenten, deberán serlo en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, durante los días laborables, dentro de los quince que antes se señalan, en las horas de once á trece, quedando cerrado el plazo de admisión el último día y hora expresados.

Sólo se admitirán después las instancias y documentos que se reciban por correo y se acredite claramente que han sido depositados en aquél dentro del plazo referido.

Los que aspiren á tomar parte en ambos concursos, el de ascenso y el de traslación, deberán solicitarlo en instancias por separado para cada uno, pudiendo acompañar una sola documentación; pero en este caso deberán consignarlo en la instancia á que no la unan.

No se tomarán en cuenta para el concurso los expedientes cuyas instancias no resulten dirigidas á este Rectorado y que no se presenten ó remitan directamente á esta Universidad.

Los aspirantes deberán tener presente cuanto previenen los artículos 21, 27, 28, 29, 31 y 32 del Real decreto de 15 de abril último, cumpliendo cuanto en ellos se establece, en evitación de los perjuicios que se les siga de no efectuarlo.

Las condiciones para la adjudicación de plazas en estos concursos son las señaladas en los artículos 22, 23 y 24 del mencionado Real decreto, para los de entrada, ascenso y traslación, respectivamente.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 5 de julio de 1910.—*El Rector*, R. CONDE.

(*Gaceta* del 12.)

Provisión de Cátedras de Música en Escuelas Normales.

Tribunal de oposiciones á Cátedras de Música y Canto, vacantes en las Escuelas Normales de Ávila, Cáceres y Zamora.

Anunciado en la *Gaceta de Madrid* del 6 de este mes el comienzo de las oposiciones para el día 20 del mismo, y siendo necesario el transcurso de quince días desde una á otra fecha, entiéndase por este anuncio rectificada la del comienzo de los ejercicios, que darán principio el día 21 del mes actual.

Salamanca 9 de julio de 1910.—*La Presidenta*, JUANA TRUJILLO.

(*Gaceta* del 14.)

Corporaciones.

ASOCIACIÓN BENÉFICO-ESCOLAR

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS GRATUITAS

Esta Subsecretaría ha acordado que se inserte en la *Gaceta de Madrid* la relación de las plazas gratuitas que la Asociación Benéfico-escolar de Huérfanos ofrece á los huérfanos civiles que reunan los requisitos marcados en las bases aprobadas por Real orden de 9 de diciembre de 1904, *Gaceta* del 21 del mismo mes.

Los aspirantes presentarán las instancias dirigidas á esta Subsecretaría, documentadas del modo que se determina en la subsiguiente relación de condiciones, hasta 31 de agosto próximo, en el Registro general de este Ministerio; facilitándose cuantas noticias necesiten respecto de los Colegios y Academias que ofrecen las plazas gratuitas, á fin de que tengan cabal conocimiento de las ventajas que puedan aportarles tan generoso ofrecimiento, en las Oficinas de la Asociación, en la calle de Fuencarral, núm. 107, de esta Corte.

Madrid 8 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Documentos que han de acompañar á las instancias.

1.º Acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de defunción del padre y copia del último título administrativo.

3.º Partida de casamiento de los padres.

4.º Fe jurada de la viuda de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado y de continuar en estado de viudez.

Esta fe jurada debe ser firmada por el tutor ó representante legal del huérfano en caso de no vivir su madre.

5.º Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

6.º Certificación de buena conducta relativa á la madre y al hijo.

Asociación Benéfico-escolar de Huérfanos.

Concurso de 1910.

Relación de las plazas de gracia externas, vacantes, con expresión de las enseñanzas á que se refiere, á favor de los huérfanos de los Catedráticos, Profesores asociados y determinados huérfanos civiles.

EN MADRID

Número de plazas vacantes.

RR. PP. Escolapios de San Antón y San Fernando, ilimitadas.
Primera enseñanza y Bachillerato en Colegios particulares, 64.
Preparación para carreras Militares, 21.
Idem para ingreso en Ingenieros civiles y Arquitectos, 11.
Idem íd. en el Cuerpo de Aduanas, 4.
Idem íd. en Correos y Telégrafos, 6.
Idem íd. en la carrera de Comercio, 10.
Idem íd. en el Tribunal de Cuentas, 2.
Idem íd. para Sobrestantes de Obras públicas, 2.
Total de plazas vacantes, 120.

EN PROVINCIAS

Número de plazas vacantes.

Primera enseñanza y Bachillerato: todos los Colegios de RR. PP. Escolapios, ilimitadas.
En Vergara: el Real Seminario de PP. Dominicos, ilimitadas.
Barcelona, 7.
Sevilla, 6.
Valencia, 8.
Cádiz, 9.
Bilbao, 6.
Ferrol, 6.
Zaragoza, 6.
Pamplona, 2.
Santander, 2.
Lorca (Murcia), 3.
Manzanares, 2.
Alcalá de Henares, 4.
San Sebastián, 5.
Lérida, 10.
Villanueva de la Serena, 6.
Lorca (Murcia), 3.
Valladolid, 4.
San Feliú de Llobregat, 3.
Palma de Mallorca, 8.
Játiva, 2.

Carreras militares: Barcelona, 4.
Sevilla, 6.
Valencia, 4.
San Fernando, 2.
Ferrol, 1.
Toledo, 3.
Granada, 2.
Santander, 3.
Murcia, 3.

Carreras especiales: Barcelona.
Carrera de Comercio, 2.
Sarriá (Barcelona): Ingenieros electricistas, 2.
Valencia: Correos y Telégrafos, 6.
Lorca (Murcia), 3.
Bilbao, 2.
Cartagena, 3.
Comillas: Carrera eclesiástica, 5.
Total de plazas, 153.

(*Gaceta* del 12 de julio.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.—IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año I — Miércoles 20 de julio de 1910 — B. O. núm. 54

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Incumbe al Estado el deber imperioso de procurar el fomento y difusión de la enseñanza, y más especialmente de aquella que los actuales tiempos hacen precisa para el mejor aprendizaje del obrero y para el más extenso y considerable desarrollo de las modernas industrias.

A esta necesidad se ha venido atendiendo con la creación de Escuelas industriales en importantes poblaciones de distintas comarcas españolas. Pero hay una de ellas, de vecindario populoso, centro de una zona minera de la mayor importancia, dotada de industrias que han adquirido en su explotación incremento extraordinario, que carece de un Establecimiento de esa índole. La referida población es Linares, donde la enseñanza pública en otros ramos se halla cuidadosamente atendida por los esfuerzos de su Municipio para la edificación de hermosos Grupos Escolares, para la conversión en Graduadas de todas sus Escuelas y para la fundación y sostenimiento de Centros docentes complementarios; pero donde se hace tanto más patente y sensible la falta de uno de carácter técnico, cuanto que existen allí numerosas instalaciones de maquinaria y diferentes núcleos industriales que necesitan de un personal obrero inteligente y de empleados con título y capacidad suficiente para el desempeño de las varias funciones correspondientes á estos interesantes servicios.

Bastan las ligeras indicaciones hechas para que se haga evidente la conveniencia de dotar á la mencionada población de Linares de una Escuela Superior de Artes industriales, en todo semejante á la establecida en Villanueva y Geltrú, y que con tanto éxito viene funcionando.

Por ello el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 16 de julio de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Julio Burell.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en Linares, provincia de Jaén, una Escuela Superior de Artes industriales.

Art. 2.° El plan de estudios se establecerá con arreglo á las necesidades de la Región, dentro de lo legislado para estos Centros docentes en el Real decreto y Reglamento de 6 de agosto de 1907.

Art. 3.° La Escuela Superior de Artes industriales, de Linares, queda sometida al mismo régimen que las demás de su clase.

Art. 4.° El personal de la Escuela estará constituído por

Ocho Profesores numerarios.
Dos Auxiliares ídem.
Dos Ayudantes repetidores.
Un Maestro de talleres.
Un Ayudante de ídem.

Habrá además el número de Ayudantes meritorios que se estime necesario.

Oportunamente se acordará la distribución del Profesorado en razón á las asignaturas que formen el plan de estudios.

El nombramiento de Profesores y Auxiliares corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por el procedimiento establecido para esta clase de Institutos docentes.

Art. 5.° El personal administrativo y subalterno será nombrado por el citado Ministerio, y se compondrá de

Un Oficial de Secretaría.
Un Escribiente.
Un Conserje Portero.
Un Bedel.
Dos Mozos.

Art. 6.° Todos los gastos de personal y material de la Escuela correrán á cargo del Estado, á cuyo efecto se consignará el crédito correspondiente en el proyecto de Presupuesto para 1911.

Art. 7.° Una Comisión nombrada por el Ministerio de Instrucción pública se encargará de la organización de la Escuela hasta que ésta quede normalmente establecida.

Dado en Palacio á diez y seis de julio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 17.)

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y con arreglo al Real decreto, á la Real orden y á la Instrucción técnico-higiénica sobre subvenciones para la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria de 28 de abril de 1905, y á la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1904,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se subvenciona al Ayuntamiento de Limpias (Santander), para ayudarle á construir de nueva planta un edificio destinado á Escuelas públicas de enseñanza primaria, con la cantidad de pesetas 17.381,85, 25 por 100 del importe del presupuesto general de contrata de la proyectada obra. Dicha cantidad se distribuirá en la siguiente forma: 1.381,85 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1910; 7.000 á cada uno de los de 1911 y 1912, y 2.000 con cargo al de 1913.

Dado en Palacio á diez y seis de julio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 17.)

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles y con las prescripciones que la misma establece, el proyecto presentado á concurso por el Arquitecto D. Francisco Tomás Traver, para la construcción de un edificio destinado á Instituto general y técnico, Escuela Normal de Maestras y Escuela de Bellas Artes y Artes industriales, en Castellón de la Plana, cuyo presupuesto de contrata importa 1.191.214,91 pesetas.

Dado en Palacio á diez y seis de julio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 17.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y por nombramiento para otro cargo de D. Miguel Royo González, ha quedado vacante una plaza de Ayudante del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del aludido Hospital,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el referido cargo á D. Ricardo Becerro Antolín, quien desde esta fecha percibirá el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Medicina de esta Corte.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Auxiliar interino afecto al tercer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central D. Miguel Gayarre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitirle la dimisión que tiene presentada de dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Medicina.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: En atención á las razones expuestas por el Director del Archivo Histórico Nacional y para facilitar el cumplimiento de los fines á que éste se destina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, á medida que se vayan desocupando, por traslación del Museo de Ciencias Naturales, las salas que éste ocupa en el edificio de Biblioteca y Museos Nacionales, se pongan á disposición del Director del Archivo Histórico Nacional las habitaciones siguientes: sala de aves con los dos patios anejos y el pasillo que, desde el vestíbulo, da acceso á dicha sala, más la Cátedra contigua al mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director del Archivo Histórico Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscripta por D. Manuel López Domínguez, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, en solicitud de que se le reconozca derecho á obtener por concurso Cátedras numerarias;

Considerando que, desde la promulgación del Real decreto de 24 de abril de 1908, no existen otros medios de ingreso en el Profesorado numerario de las Universidades que los señalados en el art. 1.º de dicha Real disposición;

Considerando que los concursos de traslación se anuncian tan sólo entre Catedráticos numerarios, según preceptúa el aludido precepto legal y bajo las condiciones que determinan los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del repetido Real decreto;

Considerando que á los mencionados concursos sólo pueden optar con los Catedráticos numerarios los Catedráticos supernumerarios y los Auxiliares que reunan las condiciones á que alude el Real decreto de 6 de julio de 1877;

Considerando que el interesado no reune las condiciones exigidas por el Real decreto anteriormente citado, puesto que no es Catedrático supernumerario ni Auxiliar en virtud de oposición, datando su antigüedad como Auxiliar desde 1898, según aparece en la hoja de servicios que acompaña á su instancia, por lo cual carece del derecho que solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la pretensión del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Francisco Barjau y Pons, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 4.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 12 de junio próximo pasado en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Armando González Rúa y Muñiz, Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 4.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 29 de mayo último en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Ignacio Bolívar Pieltain Preparador biólogo del Laboratorio de Radioactividad de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Laboratorio de Radioactividad de la Facultad de Ciencias.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Auxiliar numerario del primer grupo de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central D. Antonio Vela Herranz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer quede en situación de excedente, mientras continúa encargado de la Cátedra de Astronomía física, con todos los derechos que las disposiciones vigentes asignan á la expresada situación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Ciencias.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Luis Gonzalvo y Paris, Catedrático numerario de la Universidad de Valencia, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 3.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 19 de junio próximo pasado en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Laureano Díez-Canseco y Berjón, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 4.000 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 16 de junio último en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Florestan Aguilar en súplica de que se le conceda validez oficial á las asignaturas correspondientes á los grupos 3.°, 4.° y 5.° de la Facultad de Medicina, que aprobó sin dicho requisito en la Universidad de Santiago, en virtud de autorización concedida por esa Subsecretaría en 19 de mayo y 27 de septiembre de 1906;

Vistos los certificados de estudios que acompaña á su petición, las órdenes antes citadas y el informe favorable emitido por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central;

Considerando que el Sr. Aguilar ha guardado en todos sus exámenes el orden de prelación establecido y demás requisitos exigidos en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, autorizando, por tanto, al interesado para que pueda también matricularse, con validez académica, en las asignaturas correspondientes al último grupo de la referida Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Medicina de esta Corte.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Auxiliar numerario del segundo grupo de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central D. Julio Rey Pastor, y de conformidad con lo propuesto por la Junta de Profesores de la citada Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el referido cargo al aludido Profesor auxiliar, quien desde esta fecha disfrutará la gratificación anual de 2.250 pesetas en vez de la de 1.500 de que viene en posesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Ciencias de esta Corte.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, según lo preceptuado en la Real orden de 31 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Ramón García y García Auxiliar interino de la citada Facultad, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Farmacia de esta Corte.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se encargue, con derecho al percibo de los dos tercios de sueldo, de la Cátedra vacante de Historia moderna y contemporánea de España el Auxiliar interino D. Fermín Villarroya é Izquierdo, pasando á percibir D. Carlos Viñals y Estelles la gratificación que en la actualidad disfruta el Sr. Villarroya é Izquierdo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Decano de la Facultad de Filosofía y Letras.

Ingenieros Industriales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición y propuesta del Tribunal respectivo, Catedrático numerario de Física industrial, primer curso, Química inorgánica y orgánica, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona á D. José Mañas Bouvé, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, con cargo al presupuesto de aquella Excma. Diputación Provincial.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director del Instituto general y técnico de Orense á D. Pompeyo Beltrán y Camus, que ocupa el primer lugar de la terna propuesta por el Claustro, con arreglo á lo establecido en el art. 1.º del Reglamento de 29 de septiembre de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director del Instituto de Orense.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por la Maestra de Badalona D.ª Dolores Vallés y Ribot, solicitando que los servicios prestados en Escuelas Normales le sean contados como si lo fueran en propiedad en la enseñanza primaria, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Vista la instancia elevada al señor Ministro por D.ª Dolores Vallés y Ribot, Maestra de una Escuela pública Elemental de niñas de Badalona, solicitando que los años de servicios que ha prestado en Escuelas Normales le sean contados como si lo fueran en propiedad en la enseñanza primaria;

»Resultando que la Sra. Vallés ingresó por oposición en una Escuela igual á la que hoy desempeña, que dejó á los dos años para ser Directora interina de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, más tarde Profesora provisional del mismo Establecimiento y después Profesora en propiedad de la Escuela Normal Elemental de Lérida;

»Resultando que posteriormente interesó volver á su antiguo destino fuera de concurso, siéndole concedido por Real orden de 1.º de mayo de 1903;

»Resultando que la Junta provincial y el Rectorado informan que pudiera accederse á lo pedido, ó cuando menos estimar á la Sra. Vallés como servicios en propiedad en Escuela pública los prestados con igual carácter de Profesora numeraria de la Escuela Normal de Lérida;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que por tratarse del reconocimiento de servicios, y por tanto de derechos, debe oirse previamente á este Consejo para dictar resolución;

»Considerando que los servicios interinos y provisionales de ninguna manera pueden computarse como prestados en propiedad;

»Considerando que para los efectos que pretende la señora Vallés tampoco son de abono los que no se refieran á Escuelas públicas de enseñanza primaria por oponerse la legislación vigente,

»El Consejo opina que procede desestimar la instancia de que va hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 5.º, se conceda una subvención de 1.250 pesetas con destino á la Colonia escolar organizada por el Museo Pedagógico Nacional, debiendo librarse dicha cantidad á nombre del Director de dicho Museo D. Manuel Bartolomé Cosio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Museo Pedagógico Nacional.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D.ª Elpidia Rodríguez para que pueda tomar posesión, en la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, del cargo de Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Normal Supe-

rior de La Laguna, para la que ha sido nombrada por Real orden de 25 de junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de La Coruña y La Laguna.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D.ª María de las Mercedes Monroy para que pueda tomar posesión, en la Escuela Normal de Maestras de Ávila, del cargo de Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Normal Elemental de León, para que ha sido nombrada por Real orden de 25 de junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Ávila y León.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D.ª Francisca Álvarez Solís Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Murcia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, debiendo considerársela desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Auxiliar de la Superior de Pontevedra, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valencia y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Murcia.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Francisca Álvarez Solís.

Maestra de primera enseñanza Normal. Por orden de 19 de abril de 1909 fué nombrada Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Pontevedra, en virtud de oposición, en la que fué propuesta por el Tribunal calificador con el núm. 8.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Profesor supernumerario del Conservatorio de Música y Declamación D. José Mondéjar y Mendoza, por los servicios que á la enseñanza presta en dicho Centro docente, la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo á la dotación de la Cátedra de Piano, vacante en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la solicitud formulada por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Murcia D. Ezequiel Casaña Ruiz, concediéndole un mes de licencia con todo el haber de su cargo para que pueda atender al restablecimiento de su salud, toda vez que justifica la causa que alega por medio de certificación facultativa y que informa favorablemente la petición el Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de dicha capital, de conformidad con los preceptos señalados en la ley de 21 de junio de 1878 y Real orden de 24 de julio del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia, Presidente de la Junta Provincial de Instrucción pública de Murcia é Inspector de primera enseñanza de la misma provincia.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado el proyecto de reparación de cubiertas en el edificio de Fonseca (Facultades de Medicina y Farmacia de Santiago), por su presupuesto de 1.162,82 pesetas, y teniendo en cuenta la urgencia de dichas obras y lo preceptuado en el art. 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago, Arquitecto director de las obras y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Bibliotecas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de mayo último, ha resuelto adquirir con destino á las Bibliotecas tipos, 300 ejemplares de la obra titulada *El Mundo en 1909*, por el Barón de Sacro Lirio, al precio de 10 pesetas ejemplar y con cargo al crédito de 25.000 que para dichas Bibliotecas se consigna en el capítulo 18, artículo único, concepto 17 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido informado favorablemente por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en

el Real decreto de 13 de mayo último, ha resuelto adquirir con destino á las Bibliotecas tipos, 100 ejemplares de la obra titulada *Física, Nociones elementales*, de que es autor el Catedrático y Director de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid D. Eduardo Villegas, al precio de 10 pesetas ejemplar y con cargo al crédito de 25.000 que para dichas Bibliotecas se consigna en el capítulo 18, artículo único, concepto 17 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra *Recuerdos de la Villa de Muros*, de que es autor D. Ramón de Artaza y Malnaren,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de mayo último, ha resuelto adquirir con destino á las Bibliotecas tipos, 60 ejemplares de dicha obra, al precio de 5 pesetas cada uno y con cargo al crédito de 25.000 que para dichas Bibliotecas se consigna en el capítulo 18, artículo único, concepto 17 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

En virtud de concurso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 22 de agosto de 1903,

Esta Subsecretaría ha dispuesto nombrar á D. José Jiménez y Alba Ayudante de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla, con los derechos que determina el expresado Real decreto, debiendo presentar el título de Profesor Mercantil para tomar posesión del cargo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

Vista la instancia de D. Valentín Escolar, Catedrático y Director propietario de esa Escuela, en solicitud de que se le permita tomar posesión del ascenso por quinquenio, que le fué concedido por Real orden de 22 de junio último, en el Instituto de Segovia, en cuya provincia se encuentra disfrutando licencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Director interino de la Escuela Superior de Comercio de Gijón.

Señor Director del Instituto de Segovia.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Juan Ordóñez y Mantilla de los Ríos, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Robustiano Agustín Echevarría y Altuna, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

SECCION 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por ese Rectorado para la más acertada aplicación del Real decreto de 15 de abril último sobre los tres puntos siguientes:

1.º Si pueden los Maestros obtener por concursos de ascenso y de traslación plazas de grado distinto de la que se encuentren desempeñando, siempre que hayan servido alguna de la misma clase de las vacantes que soliciten.

2.º Cómo se resuelve la dificultad que ve el Rectorado, dado los plazos marcados en los artículos 14 y 30, para que puedan ser incluídos en las propuestas los aspirantes que residan en Baleares ó Canarias, y cuyos expedientes, depositados en Correos dentro del plazo de la convocatoria, se reciban después de los cinco días que se fijan para formular y remitir á la *Gaceta* dichas propuestas, y

3.º Si la presentación de alzadas contra la resolución recaída sobre las reclamaciones motivará la suspensión de los nombramientos en los concursos, ó si procederá expedir los dichos nombramientos tan pronto hayan sido resueltas las reclamaciones,

Esta Subsecretaría ha acordado significar á V. I., en cuanto al primer punto de su consulta, que los Maestros deben tener el título correspondiente á cada grado, teniendo presente que el derecho caduca desde el momento en que se haga uso de él, no exigiéndose, sin embargo, tal circunstancia en aquellas Escuelas en que se vaya haciendo la graduación, de conformidad con el Real decreto de 8 de junio corriente; por tanto,

en las Escuelas unitarias, sí; en las Graduadas, no. Respecto al segundo, que la Subsecretaría tendrá en cuenta las circunstancias especiales de Baleares y Canarias, no pudiendo establecer una regla fija por las diversas modalidades que pueden presentarse en cada caso. Y por lo que afecta al tercero y último extremo de su consulta, que los recursos de alzada no impedirán la expedición de los nombramientos, excepto en el caso de que la Superioridad, cuando puedan irrogarse perjuicios irreparables, y á instancia de los mismos reclamantes, así lo acuerde.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de junio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente promovido por D. Pedro Sáez Hortigüela, Maestro de Hazas en Cesto (Santander), en súplica de que se le nombre, fuera de concurso, para la Escuela de Castro-Urdiales,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por ese Rectorado, teniendo en cuenta que dicha Escuela de Castro-Urdiales es de dotación de 1.100 pesetas y que el solicitante ha sido comprendido por Real orden de 23 de agosto de 1909 en el art. 53 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, ha acordado acceder á la petición de D. Pedro Sáez Hortigüela y disponer, en consecuencia, que se le expida el nombramiento de Maestro de la dicha Escuela de Castro-Urdiales, dotada con 1.100 pesetas y emolumentos legales, declarando vacante la que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Julia Leal y Páramo, Maestra de Lanteira (Granada), solicitando que se la compute, á los efectos de concurso, como tiempo de estudio el servido en concepto de Profesora provisional de las Normales de Alicante y Zaragoza, y teniendo en cuenta que el art. 22 del Real decreto de 15 de abril último en sus números 2 y 3 determina que los computables son sólo los estudios de carrera, pero no las enseñanzas dadas por los concursantes,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Granada.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

ORDEN

Como respuesta á su comunicación relativa á la forma en que ha de proveerse la vacante de Oficial administrativo de esa Junta,

Esta Subsecretaría ha acordado manifestarle que para no lesionar derechos adquiridos por la firma de los opositores, deberá proveerse por oposición y sin admitir nuevos licitantes, pero ateniéndose á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de mayo último y celebrándose en Madrid las oposiciones, para lo cual deberá remitirse el expediente en el estado en que se halle de tramitación.

Lo comunico á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ALBACETE.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para invertir la cantidad de 3.000 pesetas, concedidas á esa Escuela por Real orden de 8 de junio último, en la adquisición de los aparatos que se expresan en el presupuesto que acompaña á su comunicación de 2 del actual.

Dicha cantidad de 3.000 pesetas será librada con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Para adquisición de máquinas, aparatos, etc.», del vigente Presupuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de julio de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES INDUSTRIALES DE MÁLAGA.

Esta Subsecretaría ha resuelto admitir á D. Agustín Moreno Castro la renuncia del cargo de Ayudante meritorio de la Escuela Superior de Industrias de Béjar, cesando, por tanto, en el percibo de la gratificación anual de 1.000 pesetas que, como encargado de la clase de Máquinas de vapor y motores hidráulicos, etc., le fué asignada por orden de 18 de febrero de 1909.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de julio de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE BÉJAR.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios á los alumnos de la Escuela Superior de Artes industriales é Industrias de Zaragoza. En su consecuencia, se librará á favor del Habilitado de la misma la cantidad de 600 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é industrias, mediante propuesta de las respectivas Escuelas», del vigente Presupuesto.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de junio de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES INDUSTRIALES DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Inspección de enseñanza.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se devuelvan á V. los carteles titulados *Protección á los árboles y á las plantas*, por no proceder que informe acerca de dichos trabajos Corporación alguna para la declaración de mérito que solicita, puesto que se requiere para ello como condición indispensable, según las disposiciones vigentes, que el autor pertenezca al Profesorado oficial.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de julio de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Arreglo escolar.

ORDEN

Vista la instancia de la Maestra de Silleda D.ª Emilia Álvarez Silva, solicitando la reforma de aquel Distrito escolar;

Resultando que los niños de Regueira, Carral y otros puntos, han de recorrer una distancia de tres á cuatro kilómetros para asistir á las Escuelas y que dada la naturaleza y accidentes del terreno, los caminos, especialmente en la estación de las lluvias, ofrecen serios inconvenientes para la marcha de los niños, que por tal motivo dejan de concurrir á las Escuelas;

Considerando que para que la asistencia á las Escuelas no pueda excusarse bajo ningún pretexto es menester facilitar á los niños el cómodo acceso á las mismas evitándoles, en la medida posible, así los trayectos largos como las asperezas del terreno,

Esta Subsecretaría ha dispuesto acceder á lo solicitado disponiendo:

1.º Que el actual Distrito escolar asignado á las Escuelas públicas del Municipio de Silleda quede constituído por los siguientes grupos: 1.º, Silleda, Fojo, Tuiriz, Toja, Outeiro y diseminados, que suman 812 habitantes; 2.º, Coto de Negreiros, Ocastro, Villanueva, Gamil y diseminados, con 560; 3.º, San Fiz, Ríocalvo, Costela, Fonteboa y diseminados, con 331; 4.º, Ponte, Meijomence, Rosende, Casderrey y diseminados, con 292; 5.º, Mourelos, Aldea de arriba y diseminados, con 335; 6.º, Carral, Regueira, Taboada Vella y diseminados, con 383, y 7.º, Cabo de Vila, Mera, Mazarelos y diseminados, con 483.

2.º Que se incluya esta reforma en el Arreglo escolar de la provincia de Pontevedra cuando se proceda á su implantación definitiva.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PONTEVEDRA.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles

Construcciones civiles.

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de julio corriente,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 19 de agosto próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 25.685,12 pesetas, de las obras de ampliación de talleres de la Escuela de Artes é Industrias de Tarrasa.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 12 inclusive, de agosto, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 770,55 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el Contratista consignará en la Tesorería Central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los tres meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en tres meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de febrero de 1907 sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el Contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscripta en el registro formado por el Ministerio de Fomento, á virtud de la ley de Seguros que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el Contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de tres meses, prorrogándose por el tiempo que fuese necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

(*Gaceta* del 15.)

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
13 julio 1910.	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de la Zona de Infiesto, por 32 días de visita ordinaria, á 10 pesetas.	320,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Madrid, por 15 días de íd. extraordinarias, á 15 pesetas.....	225,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Cuenca, por 18 días de íd. ordinaria, á 10 pesetas.....	180,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Guipúzcoa, por 43 días de íd. íd., á 10 pesetas.....	430,00
» » »	3.º	2.º	Al Habilitado de la Junta Central de primera enseñanza, por la nómina del mes de junio.....	255,00
14 » »	20	3.º	Al Arquitecto D. Emilio García Martínez, por su cuenta de gastos de viaje.	357,50
» » »	20	1.º	Al Contratista de las obras del Archivo de Alcalá de Henares, en el mes de marzo.....	20.281,31
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. del Instituto de Palencia.....	24.345,30
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de la Escuela de Artes é Industrias de Gijón (Oviedo), por el mes de junio.....	12.371,18
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de la Universidad de Valladolid, por el mes de junio.....	41.023,28
» » »	20	1.º	Al Pagador de las obras de reforma de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, en el mes de junio.....	4.325,80
» » »	20	2.º	Al íd. de las íd. de conservación de la Catedral de León.....	500,00
» » »	20	2.º	Al mismo, para reparación.	700,00
» » »	20	2.º	A D. Maximiliano Macías, para excavaciones en las ruinas de Mérida (Badajoz).....	3.000,00
» » »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puente-Caldelas (Pontevedra), por el 50 por 100 de la certificación de 5 de julio de 1910	9.364,32

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 16 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Exención de derechos de Aduanas.

ÓRDENES

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTRO	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.....	4 junio 1910..	Sr. Rector..	Irún.
Instituto general y técnico de Pamplona...	10 » »	Sr. Director	Idem.
Idem íd. de Orense....	» » »	Idem.....	Idem.
Escuela Superior de Industrias de Béjar..	» » »	Idem.....	Idem.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 12 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

PROVISIÓN DE ESCUELAS POR CONCURSO

Habiéndose padecido por la Sección de Instrucción pública de Ávila la involuntaria omisión de las Escuelas de ambos sexos de Blascosancho y Collado (anejo de Santa María de los Caballeros) en la relación de las plazas correspondientes á los concursos establecidos en el art. 12 del Real decreto de 15 de abril último, publicados en la *Gaceta* del día 7 del mes actual (B. O. núm. 52), se anuncian de nuevo y por completo dichos concursos, incluyendo aquellas Escuelas con las modificaciones á que dan lugar en los turnos de *traslación* y *entrada*, quedando, por lo tanto, nulo el primer anuncio y subsistente el actual.

Desde el día siguiente al de su inserción en la *Gaceta* se contarán los quince señalados para solicitar.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 15 de abril último, se publican á continuación las Escuelas públicas vacantes en este Distrito universitario para ser provistas en propiedad, por concurso, en la forma que se indica:

Concurso de traslación.

PROVINCIA DE SALAMANCA

De niños.

La Elemental completa de Cantagallo, dotada con 625 pesetas y emolumentos legales.

De niñas.

Las Elementales completas de El Cerro, Retortillo y Zamayón, cada una con 625 pesetas y emolumentos legales.

De ambos sexos.

Para Maestros.—La incompleta de Tardáguila, dotada con 500 pesetas y emolumentos legales.

Para Maestras.—La incompleta de Galindo y Perahúy, con 600 pesetas y emolumentos legales.

La incompleta de Fresnedoso, con 550 pesetas y emolumentos legales, y la incompleta de Gomecello, con 500 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE ÁVILA

De niños.

Las Elementales completas de Blascoeles, La Carrera, Gavilanes, Rasueros y Solana de Béjar, dotada cada una con 625 pesetas y emolumentos legales.

De niñas.

Las Elementales completas de Aldeavieja, Casas del Puerto de Tornavacas, Higuera de las Dueñas y Navacepedilla de Corneja, cada una con 625 pesetas y emolumentos legales.

De ambos sexos.

Para Maestros. — La completa de Neila, con 550 pesetas y emolumentos legales.

Las de Gamonal, La Colilla, Tolbaños, Sanchorreja, Valdecasa, La Zarza, Angostura y El Collado (anejo de Santa María de los Caballeros), cada una con 500 pesetas y emolumentos legales.

Para Maestras.—Las de Navahermosa y San Pedro del Arroyo, cada una con 500 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE CÁCERES

De niños.

Las Elementales completas de Bohonal de Ibor, Robledollano, Santa Ana y Torre de Santa María, dotada cada una con 625 pesetas y emolumentos legales.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Trujillo, con 625 pesetas y 105 de aumento voluntario.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Cañaveral, con 500 pesetas.

De niñas.

Las Elementales completas de Descargamaría y Guijo de Coria, cada una con 625 pesetas y emolumentos legales.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Logrosán, con 625 pesetas.

De ambos sexos.

Para Maestras.—La completa de Viandar, con 625 pesetas y emolumentos legales.

Las incompletas de Cabezo, Cambroncino y Torviscoso, cada una con 500 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE ZAMORA

De niños.

Las Elementales completas de Gema, Riego del Camino, Molacillos y Santovenia, cada una con 625 pesetas y emolumentos.

De niñas.

Las Elementales completas de Cañizo, Maderal, San Marcial y Torrefrades, cada una con 625 pesetas y emolumentos legales.

La incompleta de Hermisende, con 500 pesetas y emolumentos legales.

De ambos sexos.

Para Maestros.—Las incompletas de Cuelgamures, Fontanillas de Castro y Sobradillo de Palomares, cada una con 500 pesetas y emolumentos legales.

Para Maestras.—Las incompletas de Calabor, Castropepe, Bercianos de Aliste, Doney y Escuerlo, Justel, Milla de Tera, Rosinos de Vidriales, San Martín de Tábara, Vega de Tera y Zafara, cada una con 500 pesetas y emolumentos legales.

Concurso de ascenso.

PROVINCIA DE SALAMANCA

De niñas.

Cantagallo y Campillo de Salvatierra, con 625 pesetas y emolumentos.

PROVINCIA DE ÁVILA

De niños.

Aldea del Rey, Escarabajosa, Hoyocasero, Hoyos del Espino y Navarredondilla, con 625 pesetas y emolumentos.

De niñas.

Aveinte, Langa, Pascualcobo y San Juan de la Encinilla, cada una con 625 pesetas y emolumentos.

PROVINCIA DE CÁCERES

De niños.

Aceituna, Santibáñez el Alto y Santa Cruz de la Sierra, cada una con 625 pesetas y emolumentos.

La plaza de Auxiliar de Huertas de Ánimas (Trujillo), con 625 pesetas y emolumentos.

De niñas.

Madrigal de la Vera y Talavera la Vieja, cada una con 625 pesetas y emolumentos.

Las plazas de Auxiliar de Huertas de Ánimas (Trujillo) y Zorita, cada una con 625 pesetas.

PROVINCIA DE ZAMORA

De niños.

Cañizo, Matilla de Arzón y Vigo de Sanabria, con 625 pesetas y emolumentos.

De niñas.

Pego y Luelmo, con 625 pesetas y emolumentos.

De ambos sexos.

Para Maestras.—Quintanilla del Monte, con 625 pesetas y emolumentos.

Concurso de entrada.

PROVINCIA DE SALAMANCA

De ambos sexos.

Para Maestros.—Tabera de abajo, con 500 pesetas y emolumentos.

Para Maestras.—Éjeme, Las Torres y Villarejo, con 500 pesetas y emolumentos.

PROVINCIA DE ÁVILA

De ambos sexos.

Para Maestros.—Casas del Puerto de Villatoro y Pradosegar, cada una con 550 pesetas y emolumentos.

Horcajuelo, Junciana, Moraleja de Matacabras, Sanchicorto, Blascosancho, Hurtumpascual y Palacios Rubios, cada una con 500 pesetas y emolumentos.

Para Maestras.—Espinosa y Alamedilla, cada una con 500 pesetas y emolumentos.

PROVINCIA DE CÁCERES

De niñas.

Talayuela, con 500 pesetas y emolumentos.

De ambos sexos.

Para Maestras.—Ruanes, con 598,75 pesetas y emolumentos.

Valdastillas, con 500 pesetas y emolumentos.

PROVINCIA DE ZAMORA

De ambos sexos.

Para Maestros.—Pinilla de Fermoselle, Valdefinjas, Villardefallaves y Villaveza del Agua, cada una con 500 pesetas y emolumentos.

Para Maestras.—Pedralba, Lober, Faramontanos de la Sierra, Chanos, Valer, Rábano de Aliste, Villar de Farfón, Viñas, San Pedro de la Nave, Coso y Vecilla de Trasmonte, cada una con 500 pesetas y emolumentos.

Al concurso de traslación serán admitidos los Maestros que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada.

Para ser admitido al concurso de ascenso es preciso estar desempeñando Escuela de categoría inferior á la de la vacante que se solicite.

Los aspirantes al concurso de entrada deberán reunir los requisitos siguientes: ser español, haber cumplido veintiún años de edad, poseer el título de Maestro ó Maestra Elemental ó certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y no haber desempeñado Escuela pública en propiedad.

Á los que tengan prestado algún servicio en Escuela pública les bastará la hoja de servicios certificada, y los demás la sustituirán por el certificado de capacidad, estudios y méritos, establecido en el art. 28 del Real decreto de 15 de abril último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, documentadas en la forma prevenida en el art. 21 del Real decreto antes citado, siendo necesario un expediente para cada clase de concurso en que se solicite.

Se recomienda muy especial cuidado en el cumplimiento del art. 27 del aludido Real decreto, que dice:

«Los aspirantes tendrán el mayor cuidado en la redacción de las hojas de servicios, para que se destaquen con toda claridad los diferentes conceptos que se consignan en los artículos 22, 23 y 24.

»Al final de la hoja, y antes de la certificación de las Autoridades competentes, harán un resumen de conceptos por el orden en que se citan, y además consignarán claramente la suma de tiempos de que dispone el art. 26.

»Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º del mes en que se manda hacer el anuncio, según los artículos 12 y 13, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º del mes y el último de la convocatoria.»

Salamanca 9 de julio de 1910.—P. A.—*El Vicerrector*, SALVADOR CUESTA.

(*Gaceta* del 13.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

PROVISIÓN DE ESCUELAS

CONCURSO DE TRASLACIÓN

RELACIÓN, por orden riguroso de mayor á menor suma de tiempos, y propuestas que en su virtud formula este Rectorado para la provisión en propiedad, por concurso de traslación, de las plazas vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza, dotadas con 825 pesetas, que fueron anunciadas en la Gaceta de Madrid *de 10 de junio próximo pasado.*

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	SUMA DE TIEMPOS			PLAZAS POR EL ORDEN DE PREFERENCIA QUE SE SOLICITAN DE LAS DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO	OBSERVACIONES
		Años.	Meses	Días.		
Para las Escuelas Elementales de niños de Alcobendas, Villa del Prado y Parla, provincia de Madrid; Brazatortas, Chillón y Cózar provincia de Ciudad Real; Salvacañete, Pinarejo y Tresjuncos, provincia de Cuenca; Mondéjar y Cogolludo, provincia de Guadalajara; La Mata, Villaluenga de la Sagra, Esquivias, Portillo y Alameda de la Sagra, provincia de Toledo.						
1	D. Jesús Ruiz de la Fuente	47	1	»	Parla, Alcobendas, Villa del Prado, Esquivias, Alameda de la Sagra, Villaluenga de la Sagra.	Se le propone para la Escuela de Parla.
2	» Isidoro Serrano Felices	43	6	22	Villa del Prado, Parla, Cogolludo, Alcobendas.	Id. para la íd de Villa del Prado
3	» Mariano Martín-Cofrade y Amor-Alía	43	»	9	La Mata, Esquivias, Parla	Id. para la íd. de La Mata.
4	» Manuel Cebrián y Milano	38	7	6	Alcobendas, Villaluenga de la Sagra, Chillón, Villa del Prado	Id. para la íd. de Alcobendas.
5	» Juan Sanz Relaño	38	2	8	Alcobendas, Parla, Villa del Prado	Adjudicadas las que solicita.
6	» Luis Demetrio de la Cruz Toledano	29	4	9	Chillón	Se le propone para la Escuela de Chillón.
7	» Lino Alberto Fernández García.	25	8	16	Esquivias, Alcobendas, Parla, Villaluenga de la Sagra, Villa del Prado, Alameda de la Sagra, Brazatortas, Portillo, La Mata	Id. para la íd. de Esquivias.
8	» Luis Fernández García	24	1	3	Alcobendas, Villa del Prado, Parla, Villaluenga de la Sagra, Esquivias, Alameda de la Sagra, Mondéjar, La Mata, Portillo, Cogolludo.	Id. para la íd. de Villaluenga de la Sagra.
9	» Domingo Simavilla y Sagastibelza	23	1	4	Alcobendas, Villa del Prado, Parla, Mondéjar, Cogolludo, Villaluenga de la Sagra, Portillo, La Mata, Chillón	Id. para la íd. de Mondéjar.
10	» Francisco Apolonio Aranda y Molina	22	7	24	Brazatortas, Chillón	Id. para la íd. de Brazatortas.
11	» Alejo García Hernando	21	1	29	Villaluenga de la Sagra, Esquivias	Adjudicadas las que solicita.
12	» Raimundo Losada y García	20	11	23	Villa del Prade, Parla	Idem.
13	» Antonio Bravo Arcayos	20	9	10	Villa del Prado, Parla, Esquivias, Alameda de la Sagra, Brazatortas, Villaluenga de la Sagra, Alcobendas, Chillón	Se le propone para la Escuela de Alameda de la Sagra.
14	» Pedro Pablo Melendo y García.	19	10	3	Alameda de la Sagra, Esquivias, La Mata, Villaluenga de la Sagra, Parla	Adjudicadas las que solicita.
15	» Gabriel Rivera y García	15	9	3	Parla, Esquivias, La Mata, Villaluenga de la Sagra, Alameda de la Sagra, Alcobendas, Villa del Prado	Idem.
16	» Luis Bernal Pastor	13	3	20	Brazatortas, Chillón, Cózar, Esquivias, Portillo, Villaluenga de la Sagra, La Mata, Alameda de la Sagra, Alcobendas, Villa del Prado, Parla	Se le propone para la Escuela de Cózar.
17	» Justo Sánchez y Gutiérrez	13	3	3	Parla, Villa del Prado, Alcobendas, Esquivias, Alameda de la Sagra, Villaluenga de la Sagra, Portillo	Id. para la íd. de Portillo.
18	» Tomás Villalpando Miguel	11	4	15	Parla, Villaluenga de la Sagra, Villa del Prado, Alcobendas, Cogolludo, Alameda de la Sagra, Esquivias, Portillo, Tresjuncos, Mondéjar, La Mata, Pinarejo, Salvacañete	Id. para la íd. de Cogolludo.
19	» Eugenio Moltó Seguí	10	8	21	Chillón, Brazatortas, Alcobendas, Parla, Villa del Prado, Esquivias, Villaluenga de la Sagra, Alameda de la Sagra, Portillo, La Mata, Mondéjar, Cogolludo	Adjudicadas las que solicita.
20	» Maximino Beriain Goyenechea	10	1	19	Parla, Alcobendas, Villa del Prado, Villaluenga de la Sagra, Cogolludo, Portillo, Esquivias, Alameda de la Sagra, La Mata, Mondéjar	Idem.
21	» Julio Valero y Sarrasí	9	1	»	Pinarejo, Tresjuncos, Salvacañete, La Mata, Alameda de la Sagra, Esquivias, Villaluenga de la Sagra, Parla, Villa del Prado, Alcobendas, Cózar, Mondéjar, Cogolludo, Portillo, Chillón	Se le propone para la Escuela de Pinarejo.
22	» Lorenzo Urbasos y Arbeloa	9	»	12	Cogolludo, Parla, Villa del Prado	Adjudicadas las que solicita.
23	» Antolín Andrés y Martín	8	»	27	Alcobendas, Parla, Villa del Prado	Idem.
24	» Gregorio Romo y García	8	»	3	Alcobendas, Parla, Villa del Prado, Esquivias, Villaluenga de la Sagra, Alameda de la Sagra, La Mata, Mondéjar, Cogolludo, Portillo, Brazatortas, Tresjuncos, Chillón	Se le propone para la Escuela de Tresjuncos.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	SUMA DE TIEMPOS			PLAZAS POR EL ORDEN DE PREFERENCIA QUE SE SOLICITAN DE LAS DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO	OBSERVACIONES
		Años.	Meses	Días.		
25	D. Urbano García Lozano y Sánchez Molina	6	1	18	Brazatortas	Adjudicada la que solicita.
26	» Deogracias Gil y García	4	»	8	Villa del Prado, Alameda de la Sagra, Esquivias	Adjudicadas las que solicita.
27	» León Román Barbero Gómez y Palencia	2	1	6	Alameda de la Sagra, Esquivias, Portillo, La Mata, Parla, Villaluenga de la Sagra	Idem.

Aspirantes excluídos.

D. Marcelino Rico y Sirvent, por errores en la hoja de servicios.
» Juan Jiménez Clavería, por no estar fechada y firmada por el interesado la hoja de servicios.
» Jesús Esteban Caro y Martín, por ídem.
» José María Algar Ingalaturre, por ídem.
» Juan Mayordomo y Martínez, por falta de la hoja de servicios.
» Vicente Millán Yus, por falta del justificante de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

Para las Escuelas Elementales de niñas de Belmonte de Tajo, provincia de Madrid; Abenójar, Alamillo, Pozuelo de Calatrava y Villamayor de Calatrava, provincia de Ciudad Real; El Picazo, Almendros, Salvacañete, Montalbo, Torrubia del Campo y Palomares del Campo, provincia de Cuenca; Olías del Rey, Cebolla y Las Herencias, provincia de Toledo.

1	D.ª Valeriana Arredondo Gascón	29	4	27	Pozuelo de Calatrava, Villamayor de Calatrava	Se la propone para la Escuela de Pozuelo de Calatrava.
2	» Julia Fernández y Fernández	27	9	3	Belmonte de Tajo, Cebolla, Olías del Rey, Las Herencias	Id. para la íd. de Belmonte de Tajo.
3	» Encarnación Terrón y Rodríguez	24	3	5	Pozuelo de Calatrava, Abenójar, Villamayor de Calatrava	Id. para la íd. de Abenójar.
4	» Presentación López Martín	19	3	13	Alamillo	Id. para la íd. de Alamillo.
5	» Petra Menéndez Andrés	17	7	15	Belmonte de Tajo	Adjudicada la que solicita.
6	» Faustina Núñez Martín	16	»	6	Olías del Rey, Cebolla	Se la propone para la Escuela de Olías del Rey.
7	» Gumersinda Rengel Arroyo	14	4	3	Cebolla, Las Herencias	Id. para la íd. de Cebolla.
8	» Alicia del Río y Ramos	11	3	16	Cebolla	Adjudicada la que solicita.
9	» M.ª Elisa de la Torre Saboné	10	2	24	Pozuelo de Calatrava	Idem.
10	» Eloísa Equisuain y Casado	8	»	9	Cebolla, Belmonte de Tajo	Adjudicadas las que solicita.
11	» Juana Soledad Moya Dombriz	6	1	12	Belmonte de Tajo, Olías del Rey, Cebolla, Las Herencias, El Picazo, Montalbo, Palomares del Campo, Abenójar, Villamayor de Calatrava, Pozuelo de Calatrava	Se la propone para la Escuela de Las Herencias.
12	» María del Sagrario Merino y Terriza	5	2	24	Olías del Rey, Belmonte de Tajo, Cebolla, Pozuelo de Calatrava	Adjudicadas las que solicita.
13	» M.ª Dolores Ibáñez Fernández	5	1	24	Olías del Rey, El Picazo, Torrubia del Campo, Villamayor de Calatrava, Belmonte de Tajo	Se la propone para la Escuela de El Picazo.
14	» Inés Zedillo y Benito	2	»	27	Olías del Rey, Cebolla, Las Herencias	Adjudicadas las que solicita.

Aspirantes excluídas.

D.ª María Antonia de la Asunción Valverde y Sánchez Aguayo, por no estar fechada y firmada por la interesada la hoja de servicios.

D.ª María del Carmen Pérez y Lejárraga, por estar cerrada y certificada la hoja de servicios antes del día 1.º de junio próximo pasado, por falta de la cubierta exigida por el art. 21 del Real decreto de 15 de abril último, y por no haber hecho la interesada en la hoja de servicios el resumen de conceptos á que se refiere el art. 27 del mismo Real decreto.

D.ª María Antonia Cruz y Sánchez, por no acompañar á la instancia documento alguno.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados á los efectos del Real decreto de 15 de abril último. Madrid 30 de junio de 1910.—*El Rector*, R. CONDE.

(*Gaceta* del 13 de julio.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

CONCURSO DE TRASLACIÓN

Propuestas formuladas para la provisión, por concurso de traslación, de las plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de niños y niñas, dotadas con el haber anual de 825 pesetas, vacantes en este Distrito universitario, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del actual, y que se hacen públicas al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 15 de abril de 1910, y á fin de que los aspirantes que se crean lesionados puedan acudir ante este Rectorado dentro del plazo de diez días que señala el art. 30 del mencionado Real decreto, días que comenzarán á contarse desde el siguiente al en que se publique en la *Gaceta de Madrid* esta propuesta.

Escuelas de niños.

Provincia de Barcelona.—Escuelas Elementales de Avinyonet y Monistrol de Montserrat.

Provincia de Baleares.—Escuela Elemental de Ferrería.

Provincia de Gerona.—Escuelas Elementales de Santa Pau y Breda.

Provincia de Tarragona.—Escuelas Elementales de Solivella, Morell, Benisanet y Vandellós.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	SITIO EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS		TIEMPO de servicios.			PLAZAS QUE SOLICITA	PLAZA que se le concede
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses	Días.		
1	D. Juan Bautista Corell Giner.	Pla de Cabra.....	Tarragona.	58	10	8	Monistrol de Montserrat...	Monistrol de Montserrat.
2	» Guillermo Vigo Garreta...	Garrigás.....	Gerona....	38	11	20	Breda.....	Breda.
3	» Sebastián Brugués Berta...	Castellvell y Vilar...	Barcelona..	35	1	1	Breda-Avinyonet.....	Avinyonet.
4	» Antonio Montañola Llort..	San Hilario Sacalm..	Gerona....	33	6	17	Solivella.....	Solivella.
5	» Ramón María Bas Roca....	Masquefa.....	Barcelona..	27	11	»	Avinyonet y Monistrol de Montserrat.....	»
6	» José Fortuño Rosés.....	Corbera.....	Tarragona.	18	8	9	Morell, Benisanet, Solivella y Vandellós.....	Morell.
7	» José Sabaté Perelló.....	Barbará.....	Idem.....	15	10	21	Morell y Monistrol de Montserrat.....	»
8	» Francisco Rodríguez Bernal	Rodoñá.....	Idem.....	14	9	»	Morell.....	»
9	» José Plarromani Elena....	Castelladral.....	Barcelona..	10	3	27	Monistrol de Montserrat, Breda, Avinyonet, Morell, Santa Pau, Solivella, Benisanet y Vandellós.....	Santa Pau.
10	» Antonio Nat Escolá.....	Golmés.....	Lérida.....	3	11	25	Monistrol de Montserrat, Avinyonet, Morell, Benisanet, Vandellós, Solivella, Santa Pau y Breda...	Benisanet.

No se adjudican las plazas de Ferrerías (Baleares) y Vandellós (Tarragona), por no haber aspirantes que las soliciten.

Aspirantes excluídos.

D. José Monserrat Freixa, D. Andrés Ferrer Ginart, D. Manuel Cantarell Monllao y D. José María Serra, por no haber remitido sus respectivas hojas de servicios.

D. Juan Campim Ventura y D. Pedro Santaló Palvorell, por enmiendas sin salvar en sus hojas de servicios.

D. José Ribal Cabré, por no fechar ni firmar su hoja de servicios.

D. Modesto Costa García, por no justificar el número de cursos de que consta su título profesional en la Secretaría de la Junta provincial de Barcelona.

D. Juan Badía Canudas, por no estar completa la suma de servicios, según manifiesta el mismo interesado en oficio por él firmado.

D. Emilio Gascón Zurinaga y D. Clemente Piera Amat, por haberse recibido sus respectivas instancias fuera de plazo.

Escuelas de niñas.

Provincia de Barcelona.—La Escuela Elemental de Caldérs.

Provincia de Baleares.—Las Escuelas Elementales de Selva y San José.

Provincia de Gerona.—La Escuela Elemental de Llers.

Provincia de Lérida.—La Escuela Elemental de Camarasa.

Provincia de Tarragona.—Las Escuelas Elementales de Vandellós, Pinell, Paúls y Tortosa (Auxiliaría).

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	SITIO EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS		TIEMPO de servicios.			PLAZAS QUE SOLICITA	PLAZA que se le concede.
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses	Días.		
1	Catalina Billoch Galmés.....	San Antonio.....	Baleares...	10	»	12	Selva.....	Selva.
2	Felisa Ferrer Ramos.....	Blesa.....	Teruel.....	6	5	12	Camarasa.....	Camarasa (*).

(*) Derecho preferente por ser esposa del Maestro de esta localidad.

No se adjudican las plazas de Celdérs (Barcelona), San José (Baleares), Llers (Gerona) y Vandellós, Pinell, Paúls y la Auxiliaría de Tortosa (Tarragona), por no haber aspirantes que las soliciten.

Aspirantes excluídas.

D.ª Pilar Bonora Melero, por enmiendas sin salvar en su hoja de servicios.

D.ª Manuela Tortera Tortera, por falta de reintegro en su hoja de servicios.

D.ª Francisca Planas Betlle, por no hacer el resumen de conceptos y consignar la suma de tiempos al final de la hoja y antes de la certificación de la misma.

Barcelona 21 de junio de 1910.—*El Vicerrector*, JOSÉ DOURELLA Y RULL.

(*Gaceta* del 16 de julio.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

PROVISIÓN DE ESCUELAS POR CONCURSO DE TRASLACIÓN

Conforme á lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 15 de abril último, se publican las propuestas formuladas por este Rectorado para las Escuelas comprendidas en el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 6 del mes actual.

Número de orden.	ASPIRANTES	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		Sueldo mayor disfrutado. — *Pesetas.*	SUMA DE TIEMPOS			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA	
	Escuelas de niños.									
1	D. Juan Albalá del Río	Serradilla	Cáceres	825	40	4	8	Zarza de Granadilla	Cáceres	»
2	» Eugenio Moreno Rodríguez.	Castañar de Ibor	Idem	825	28	6	27	Villamiel	Idem	»
3	» Isabelo Sánchez Calderón	Casillas de Coria	Idem	825	25	3	12	»	»	Solicita sólo Zarza de Granadilla.
4	» Cayo Domínguez Martín	Budia	Guadalaj.ª	825	19	11	»	Sotillo de La Adrada	Ávila	»
5	» José Cabrera y Cabrera	Valverde de la Vera	Cáceres	825	15	3	9	Albalat	Cáceres	»
6	» Eladio González García	Arrabalde	Zamora	825	13	10	24	Cepeda	Salamanca	»
7	» Justo Sánchez Gutiérrez	Pozuelo	Cáceres	825	13	3	»	Santa María del Berrocal	Ávila	»
8	» Bernabé Fraile Ballesteros	Torreorgaz	Idem	825	11	3	»	»	»	Solicita sólo Albalat.
9	» Luis Bernal Pastor	Álora (Auxiliaría)	Málaga	825	10	2	19	Hoyos	Cáceres	»
10	» Mariano Domínguez Molinero	Mijares	Ávila	825	9	3	»	»	»	Provistas las que pedía.
	Escuelas de niñas.									
1	D.ª Martina Niharra Caballero	Riofrío	Avila	825	52	1	20	Barraco	Avila	»
2	» Paula Jausoro González	Aldea del Obispo	Salamanca	825	29	9	2	Villar de Ciervo	Salamanca	»
3	» María Gil Lomba	Budia	Guadalaj.ª	825	19	9	»	Sotillo de La Adrada	Avila	»
4	» María de los Remedios Sánchez Martín	Pereruela	Zamora	825	13	4	15	Guisando	Idem	»
5	» Manuela Caballero Iglesias	Villar del Pedroso	Cáceres	825	11	»	18	Vilvestre	Salamanca	»
6	» Vicenta Calvo Arranz	Aldeacentenera	Idem	825	7	10	15	Maello	Avila	»
7	» María del Sagrario Merino Terriza	Valera de abajo	Cuenca	825	5	2	24	Navalmoral	Idem	»
8	» Margarita Gómez y Calero	Villarejo del Valle	Avila	825	4	11	6	Burgohondo	Idem	»

Quedan sin proveer, por falta de aspirantes, las Escuelas de Sanfelices de los Gallegos (Salamanca); Cabezas del Villar (Avila), y Acebo, Casas de Millán, Monroy, Piornal, Talaván y Villamiel (Cáceres).

Escuelas de párvulos.

Excluída.—D.ª Lucía Sánchez Martín, por no desempeñar Escuela de párvulos.

Quedan sin proveer, por falta de aspirantes, las Escuelas de Hinojosa de Duero y Vitigudino (Salamanca).

Se concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de estas propuestas en la *Gaceta de Madrid*, para formular reclamaciones, que serán dirigidas á este Rectorado.

Los interesados en estas propuestas que á la vez resulten también con plaza adjudicada en otros Rectorados, deberán manifestar de oficio, antes de extender los nombramientos, cuál de las plazas prefieren.

Salamanca 25 de junio de 1910.—P. A.—*El Vicerrector*, SALVADOR CUESTA.

(*Gaceta* del 19 de julio.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Á los efectos del art. 12 del Real decreto de 15 de abril último, este Rectorado ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* las vacantes de las Escuelas públicas que corresponde su provisión en propiedad y cuyas vacantes han sido remitidas por las respectivas Juntas provinciales del Distrito.

TURNO DE ENTRADA

ESCUELAS	SUELDO — *Ptas.*	RETRIBUCIONES
PROVINCIA DE ZARAGOZA		
Escuela de ambos sexos que ha de proveerse en Maestro.		
Villalba	500	Las legales.
Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra.		
Contamina	500	Las legales.
Talamantes	550	Idem.
Fombuena	500	Idem.
Nombrevilla	500	Idem.
Escuela de párvulos.		
Gelsa	500	No las tiene
PROVINCIA DE HUESCA		
Escuela de niños.		
Lagunarrota	550	Las legales.
Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestro.		
Bonansa	500	Las legales.
Troncedo	500	Idem.
Torres de Barbués	500	Idem.
Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra.		
Ainsa	550	Las legales.
Castellazo	500	Idem.
San Feliu	500	Idem.
Villacarlí	500	Idem.
Sipán	500	Idem.
Acús	500	Idem.

ESCUELAS	SUELDO — Ptas.	RETRIBUCIONES
PROVINCIA DE LOGROÑO		
Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestro.		
Las Ruedas, aldea de Ocón	500	Las legales.
Manzanares de Rioja	500	Idem.
Peciña, aldea de San Vicente	500	Idem.
Santa Lucía, aldea de Ocón	500	Idem.
Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra.		
Navajún	500	Las legales.
Daroca	500	Idem.
Torremuña, aldea de Larriba	500	Idem.
Sojuela	500	Idem.
PROVINCIA DE SORIA		
Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestro.		
Aldea de San Esteban	500	Las legales.
Barcebal	500	Idem.
Calderuela	500	Idem.
Cañamaque	500	Idem.
Cueva de Agreda	500	Idem.
Chavales	500	Idem.
Dombellas	500	Idem.
Fuentelsaz	500	Idem.
Herrera	500	Idem.
Hinojosa de la Sierra	500	Idem.
La Muedra	500	Idem.
Nograles	500	Idem.
Ontalvilla de Almazán	500	Idem.
Palacio	500	Idem.
Perera	500	Idem.
Ucero	500	Idem.
Valdemoro	500	Idem.
Valdejaña	500	Idem.
Villares	500	Idem.
Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra.		
Carrascosa de arriba	500	Las legales.
Espejón	500	Idem.
Fuencaliente de Medina	500	Idem.
Rebollo	500	Idem.
Rebollosa de los Escuderos	500	Idem.
Tapiela	500	Idem.
Torralba de Arciel	500	Idem.
PROVINCIA DE TERUEL		
Escuelas de niños.		
Villahermosa	500	Las legales.
Singra	500	Idem.
Jorcas	500	Idem.
Escuela de niñas.		
Bueña	500	Las legales.
Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestro.		
Santa Cruz de Nogueras	500	Las legales.
Dos Torres	500	Idem.
PROVINCIA DE NAVARRA		
Escuela de niños.		
Artazu	500	Las legales.
Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestro.		
Vidaurreta	400	Las legales.
Artozqui	350	Idem.
Uztegui	300	Idem.
Burutain	300	Idem.
Noasis	300	Idem.
Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra.		
Guirguillano	400	Las legales.
Estenoz	300	Idem.
Napal	300	Idem.

NOTAS. Los expedientes solicitando tomar parte en este concurso se compondrán de instancia, escrita del propio puño y letra del aspirante, dirigida al Excmo. Sr. Rector, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, hoja de servicios y cubierta. La hoja deberá estar cerrada el día 1.º del actual y certificada dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º y el último de la convocatoria. En la cubierta se hará constar el sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos que determinan la preferencia y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean. Cuando el aspirante no tenga prestados servicios de ninguna clase en Escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituída por un certificado de capacidad, estudios y méritos.

Para ser admitido al concurso de entrada es menester ser español, haber cumplido veintiún años de edad, poseer el título de Maestro ó Maestra Elemental ó certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y no haber desempeñado Escuela pública en propiedad.

Las Juntas provinciales de Zaragoza, Huesca, Logroño, Navarra, Soria y Teruel, cuidarán de reproducir este anuncio en el *Boletín Oficial* de su provincia, expresando el día en que haya sido publicado en la *Gaceta*.

Zaragoza 4 de julio de 1910.—*El Rector*, HIPÓLITO CASAS.

TURNO DE ASCENSO

ESCUELAS	SUELDO — Ptas.	RETRIBUCIONES
PROVINCIA DE ZARAGOZA		
Escuelas de niños.		
Luceni	625	Las legales.
Bordalba	625	Idem.
Bijuesca	625	Idem.
Terrer	625	Idem.
Escuela de niñas.		
Plasencia de Jalón	625	Las legales.
PROVINCIA DE LOGROÑO		
Auxiliaría de párvulos.		
Cervera	625	No las tiene.
PROVINCIA DE SORIA		
Escuela de niños.		
Fuentelmonje	625	Las legales.
Escuela de niñas.		
Castillejo de Robledo	625	Las legales.
Escuela de ambos sexos que ha de proveerse en Maestro.		
Zayas de Torre	625	Las legales.
PROVINCIA DE TERUEL		
Escuelas de niños.		
Bello	625	Las legales.
Frías	625	Idem.

NOTAS. Los expedientes solicitando tomar parte en este concurse se compondrán de instancia, escrita del propio puño y letra del aspirante, dirigida al Excmo. Sr. Rector, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, hoja de servicios y cubierta.

La hoja deberá estar cerrada el día 1.º del actual, y certificada dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º y el último de la convocatoria. En la cubierta se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos que determinan la preferencia y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Para ser admitido al concurso de ascenso es preciso desempeñar ó haber desempeñado Escuelas en propiedad de categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicita y que sean del mismo grado. Los servicios prestados en comisión en plazas de sueldo inferior, obtenidos por concurso, se contarán como prestados en la plaza de mayor categoría. Los Maestros de las provincias de Navarra y las Vascongadas que cobran sueldo menor de 500 pesetas, serán considerados con la categoría correspondiente á esa dotación.

Las Juntas provinciales de Zaragoza, Huesca, Logroño, Navarra, Soria y Teruel, cuidarán de reproducir este anuncio en el *Boletín Oficial* de su provincia, expresando el día en que haya sido publicado en la *Gaceta*.

Zaragoza 4 de julio de 1910.—*El Rector*, HIPÓLITO CASAS.

TURNO DE TRASLACIÓN

ESCUELAS	SUELDO — Ptas.	RETRIBUCIONES
PROVINCIA DE ZARAGOZA		
Escuelas de niños.		
Mezalocha	625	Las legales.
Almonacid de la Cuba	625	Idem.
Escuelas de niñas.		
Mezalocha	625	Las legales.
Pastriz	625	Idem.
Embid de la Ribera	625	Idem.
Trasobares	625	Idem.
Escuelas de párvulos.		
Egea de los Caballeros	625	Las legales.
Escatrón	500	No las tiene.
Escuela de ambos sexos que ha de proveerse en Maestro.		
Osera	550	Las legales.
Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra.		
Abanto	625	Las legales.
Purroy	500	Idem.
Vistabella	550	Idem.
Almochuel	500	Idem.
Las Cuerlas	500	Idem.
Cabolafuente	500	Idem.
PROVINCIA DE HUESCA		
Escuela de niños.		
Huerto	625	Las legales.
Escuela de niñas.		
Altorricón	625	Las legales.
Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestro.		
Antillón	575	Las legales.
Erefué	500	Idem.
Ascara	500	Idem.
Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra.		
Laguarres	550	Las legales.
Viacamp y Estall (De temporada)	500	Idem.
Basarán	500	Idem.
Rosado	500	Idem.
Suelves	500	Idem.
Escalona	500	Idem.
Navarra	500	Idem.
Villalangua	500	Idem.
PROVINCIA DE LOGROÑO		
Escuela de niños.		
Hormilla	625	Las legales.
Escuela de niñas.		
Cihuri	625	Las legales.
Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestro.		
Clavijo	500	Las legales.
Ocois	500	Idem.
Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra.		
Cárdenas	500	Las legales.
Zarzosa	500	Idem.
Turruncún	500	Idem.
San Vicente, aldea de Munilla	500	Idem.
Morales, aldea de Corporales	500	Idem.
Carbonera	500	Idem.
PROVINCIA DE SORIA		
Escuelas de niñas.		
Almenar	625	Las legales.
Magaña	625	Idem.
Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestro.		
Adradas	500	Las legales.
Almaluez	500	Idem.
Buimanco	500	Idem.
Carrascosa de abajo	500	Idem.
Jodra de Cardos	500	Idem.
Modamio	500	Idem.
Monux	500	Idem.
Nafría de Ucero	500	Idem.
Revilla	500	Idem.
Sauquillo-Alcázar	500	Idem.
Señuela	500	Idem.
Torraño	500	Idem.
Torremediana	500	Idem.
Torremocha	500	Idem.
Valdealvillo	500	Idem.
Valdelagua	500	Idem.
Velilla de San Esteban	500	Idem.
Villaciervos	500	Idem.
Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra.		
Abioncillo	500	Las legales.
Aldehuela de Calatañazor	500	Idem.
Camporredondo	500	Idem.
Escobosa de Almazán	500	Idem.
Langosto	500	Las legales.
Lubia	500	Idem.
Miranda de Duero	500	Idem.
PROVINCIA DE TERUEL		
Escuelas de niños.		
Castejón de Tornos	550	Las legales.
Griegos	550	Idem.
Valdecebro	500	Idem.
Cañizar	625	Idem.
Mirambel	625	Idem.
El Pobo	625	Idem.
Escuelas de niñas.		
Castejón de Tornos	550	Las legales.
Tramacastiel	550	Idem.
Escuela de ambos sexos que ha de proveerse en Maestro.		
La Cuba	550	Las legales.
Escuela de ambos sexos que ha de proveerse en Maestra.		
Tormón	500	Las legales.
PROVINCIA DE NAVARRA		
Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestro.		
Ochovi	500	Las legales.
Espronceda	450	Idem.
Anézcar	400	Idem.
Arboniés	400	Idem.
Gorriti	400	Idem.
Olcoz	350	Idem.
Maquirriain	300	Idem.
Esain	300	Idem.
Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en Maestra.		
Eulz	300	Las legales.
Igal	300	Idem.

NOTAS.—Los expedientes solicitando tomar parte en este concurso se compondrán de instancia escrita del propio puño y letra del aspirante, dirigida al Excmo. Sr. Rector, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, hoja de servicios y cubierta. La hoja deberá estar cerrada el día 1.º del actual y certificada dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º y el último de la convocatoria.

En la cubierta se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos que determinan la preferencia y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se deseen.

Podrán tomar parte en este concurso todos los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado.

También podrán acudir al concurso de traslación los Maestros rehabilitados; los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, si acreditan con certificación de tres Médicos que han recuperado completamente la aptitud física, y los Maestros varones que desempeñan Escuelas de párvulos, los cualos podrán solicitar Escuelas Elementales de niños si tienen por lo menos el título de Maestro Elemental.

Las Juntas provinciales de Zaragoza, Huesca, Logroño, Navarra, Soria y Teruel cuidarán de reproducir este anuncio en el *Boletín Oficial* de su provincia, expresando el día en que haya sido publicado en la *Gaceta*.

Zaragoza 4 de julio de 1910.—*El Rector*, HIPÓLITO CASAS.

(*Gaceta* del 19.)

MADRID.—IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes y año, para probar la aptitud física del Profesor numerario del Instituto de Bilbao D. Felipe Serrate, no obstante haber cumplido la edad de setenta años;

Resultando de la certificación facultativa que dicho interesado se halla en perfecto estado de salud, á pesar de su avanzada edad, y teniendo en cuenta los informes favorables de las Autoridades académicas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por ese Consejo, ha tenido á bien disponer que D. Felipe Serrate continúe en el desempeño de su Cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de julio de 1910.

BURELL

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de Bilbao.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cese en el cargo de Auxiliar de Secretaría de la Junta municipal de primera enseñanza de Valencia D. Juan Esturi y Bon, que la desempeñaba interinamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Auxiliar interino de Secretaría de la Junta municipal de primera enseñanza de Valencia á D. Pablo Marcial Madina de la Hoz, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al presupuesto municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de la reclamación formulada por el Presidente y Secretario de la Asociación de Profesores y Auxiliares de Escuelas Normales contra el nombramiento hecho por el Rector de Zaragoza de Maestros de Escuelas públicas para Jueces de un Tribunal de oposiciones, en sustitución de Profesores de Escuela Normal, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente instruído en virtud de la instancia que elevan al señor Ministro el Presidente y Secretario de la Asociación de Profesores y Auxiliares de Escuelas Normales, contra el nombramiento hecho por el Rectorado de Zaragoza de Maestros de Escuelas públicas para Jueces de un Tribunal de oposiciones en sustitución de Profesores de Escuela Normal;

»Considerando que conforme al Real decreto vigente de 13 de noviembre de 1903 los Tribunales de oposición á Escuelas de niños de sueldo inferior á 2.000 pesetas deben componerse de un Catedrático numerario de Instituto general y técnico, de dos Profesores numerarios de Escuela Normal, de un Sacerdote y un Maestro propietario de Escuela pública que haya ingresado en el Magisterio por oposición;

»Considerando lo resuelto por Real orden de 16 de mayo último en el recurso interpuesto por D.ª Concepción García Valbuena sobre nombramiento de Juez de Tribunal de oposiciones del Rectorado de Valladolid,

»El Consejo opina que los Maestros de Escuela pública no pueden ser nombrados en los Tribunales de oposiciones para sustituir á los Profesores de Escuelas Normales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. José Fuentes y Llorens solicitando ser nombrado fuera de concurso para la regencia de la Graduada de niños de Toledo, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Don José Fuentes y Llorens, Auxiliar de una Escuela pública Superior de Madrid, con sueldo de 2.000 pesetas, solicita fuera de concurso la plaza de Maestro Regente de la Escuela Superior de niños, agregada á la Normal de Maestros de Toledo, dotada con 1.900 pesetas, invocando el art. 58 del Reglamento de provisión de Escuelas;

»El Negociado del Ministerio informa que el solicitante tiene el sueldo intermedio de 2.000 pesetas, equivalente al de 1.900, que es la dotación de la plaza que pretende y que en tales circunstancias, aunque el sueldo es realmente mayor, no hay rebaja de categoría, pero que debe oirse á este Consejo;

»Considerando que el art. 58 del Real decreto de 13 de noviembre de 1903 dice que podrán obtener Escuela fuera de concurso los Maestros propietarios que deseen pasar á Escuela de inferior sueldo que el correspondiente á la plaza que desempeñen, pero de la misma clase y grado, y el Sr. Fuentes, siendo Auxiliar, pretende pasar á una plaza de Maestro y por añadidura de sueldo reglamentariamente igual al que disfruta,

»El Consejo opina que procede desestimar lo solicitado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído por D.ª María del Carmen Moscoso, Maestra de la Escuela pública de Loureza, Ayuntamiento de Oya (Pontevedra), recurriendo contra orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 2 de diciembre de 1908,

El Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D.ª María del Carmen Moscoso, Maestra en propiedad de la Escuela pública de Loureza, Municipio de Oya (Pontevedra), acude al señor Ministro exponiendo:

»Que siendo Maestra de Asibeiro, en la misma provincia, se la siguió expediente gubernativo, resuelto por Real orden de 23 de julio de 1906, imponiéndola la separación del servicio por dos años y la obligación de reintegrar la totalidad de los haberes, retribuciones y consignación de material percibidos desde el mes de septiembre de 1904, que ascienden, según liquidación practicada por la Junta provincial, á 1.212,35 pesetas;

»Que transcurridos los dos años, solicitó por concurso único otra Escuela, habiendo obtenido la que actualmente desempeña, dotada con 625, de la que se posesionó el 22 de mayo de 1909; pero la Ordenación de pagos de este Ministerio la dió de baja en la nómina por no haber reintegrado la referida suma de 1.212,35 pesetas;

»Que la exponente carece en absoluto de recursos para efectuar el pago de una sola vez de cantidad tan elevada y atraviesa una situación precaria por no contar con otros medios de vida que los que puede facilitarle su título profesional, y suplica que las cantidades devengadas desde el 22 de mayo de 1909 hasta el 31 de diciembre se le tomen en cuenta por el Tesoro para extinguir el reintegro que se la impuso y que á partir del 1.º de enero del año corriente, se la abone siquiera la mitad del sueldo para subvenir á las necesidades más apremiantes, aplicándose la otra mitad á la total solvencia del reintegro.

»Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la interesada viene prestando sin interrupción sus servicios de Maestra de Loureza desde que se posesionó del cargo,

»El Consejo opina:

»1.º Que procede declarar de abono á D.ª María del Carmen Moscoso para el reintegro de las 1.212,35 pesetas las cantidades líquidas que por haberes y retribuciones escolares haya devengado como Maestra de Loureza, desde que se posesionó del cargo en 22 de mayo de 1909 hasta que se dicte la Real orden de resolución de este expediente.

»2.º Que á partir de esa fecha, se ponga en posesión á la Sra. Moscoso de los haberes, retribuciones y consignación de material de enseñanza que corresponden á la Escuela de Loureza.

»3.º Que la Sra. Moscoso deberá ingresar mensualmente en el Tesoro público la mitad de los sueldos y retribuciones que perciba en lo sucesivo hasta completar la repetida suma de 1.212,35 pesetas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el precedente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente gubernativo seguido contra D.ª Aurora Martínez y Martínez, Maestra de la Escuela pública de asistencia mixta de Santa Marta, Municipio de La Roda (Albacete);

Oída á la Junta Central de primera enseñanza y al Consejo de Instrucción pública, y teniendo en cuenta los documentos presentados nuevamente por la Sra. Martínez y Martínez en 27 de junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dicha Maestra D.ª Aurora Martínez y Martínez quede reintegrada en su Escuela con su categoría y su clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete.

Arquitectura escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el informe emitido por el Arquitecto afecto al Negociado de Arquitectura escolar, cumpliendo la orden de 6 de junio último de girar visita de inspección á las Escuelas que con subvención del Estado se construyen en el Ayuntamiento de Cabreros del Río;

Resultando que se construyen dos edificios, uno en Cabreros del Río y otro en Jabares;

Resultando que la construcción del primero es totalmente diferente á los planos aprobados por este Ministerio, incluyendo en ella viviendas para los Maestros y local para Ayuntamiento;

Resultando que el del pueblo de Jabares se construye con arreglo á los planos aprobados; la planta baja, en lo que respecta á la clase, pero que sobre ésta se ha construído otra planta principal, en la que existe otra clase grande que no figura en el plano aprobado;

Considerando que el párrafo segundo del art. 18 del Real decreto de 28 de abril de 1905 establece que nunca se autorizará en los edificios escolares la construcción de casa para el Maestro;

Considerando que el Ayuntamiento de Cabreros del Río, al dar empleo distinto á la subvención concedida, comete una falta grave que no puede dejarse sin el debido correctivo;

Considerando que tampoco cumple con los preceptos que establece la Instrucción técnico-higiénica de 28 de abril de 1905,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anule la subvención concedida por Real decreto de 5 de junio de 1908 para construir Escuelas en el Ayuntamiento de Cabreros del Río, en la parte referente á la que se construye en este pueblo, reintegrando el Ayuntamiento que ordenó las obras en la forma que se ejecutan las cantidades percibidas, y en cuanto á la de Jabares, que se abone el 25 por 100 de la parte correspondiente á la clase, pero no la relativa al resto del edificio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Categoría honorífica.

D. Pedro Ferrando.

Profesoras numerarias.

D.ª Claudia Ibarra, D.ª Cándida Jimeno y D.ª María de Medrano.

Profesores numerarios.

D. Lorenzo Niño, D. José María Vicente y D. José García.

Licenciado en Medicina.

D. Eduardo Rodríguez.

Madrid 14 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Maestros.

D. Enrique Alonso, D. Juan Gutiérrez, D. Antolín de Cuéllar, D. Feliciano Gómez, D. José Palomar, D. Ángel Lafuente y D. Jesús López.

Maestras.

D.ª María Martínez, D.ª Fabiana Murillo y D.ª Luz Muñiz.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Licenciados en Medicina.

D. Manuel Martínez, D. Gaudencio Angulo, D. Francisco Bada, D. Juan Sánchez, D. José Álvarez, D. Francisco Hernández, D. José Basterra, D. Leonardo Fernández, D. Félix Palacios, D. Mariano Zomeño, D. Domingo de la Torre y D. Juan Rodríguez.

Maestras.

D.ª Rosalía Bragado, D.ª Ana Pérez, D.ª Eutiquia Juárez y D.ª Mercedes Ojeda.

Maestros.

D. Ildefonso Tornero, D. Florencio Pintado, D. Bienvenido Sáiz, D. Manuel Ruiz, D. Constantino Martínez y D. Anastasio Moradillo.

Madrid 19 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D.ª Elvira Méndez de la Torre para tomar posesión, en la Escuela Normal Superior de Maestras de Salamanca, del cargo de Profesora numeraria de la de Toledo, para el que ha sido nombrada por Real orden de 26 de junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad Central y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Toledo y Salamanca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D.ª Francisca Alvarez Solís para tomar posesión, en la Escuela Normal Superior de Maestras de Pontevedra, del cargo de Profesora numeraria de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Murcia, para el que fué nombrada por Real orden de 25 de junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Valencia y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Murcia y Pontevedra.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Matilde Ramos Botella Profesora provisional de la Escuela Normal Superior de Maestras de Alicante, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Valencia y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Enriqueta Avendaño y Hebía, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª María del Carmen Cervera y Torres, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Teruel, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 28 de junio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. César Álvarez Dumont, Profesor numerario de la Escuela Superior de Artes industriales de Málaga, un ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 1.º de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Enrique Linés Nogueras, Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 9 de junio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Juan Gatell y Lamaña, Profesor numerario de la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Cádiz, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 20 de junio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Cádiz.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José García Chacón, Profesor especial numerario de la Escuela Superior de Artes industriales de Granada, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 13 de junio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Granada.

SECCIÓN 7.ª — Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de una habitación para un portero, en la planta de cubiertas del edificio donde se halla instalado este Ministerio, redactado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez, y cuyo presupuesto importa 3.569,92 pesetas, y teniendo en cuenta la necesidad de dichas obras, la naturaleza de las mismas y su escaso coste,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto y disponer que las expresadas obras se ejecuten por el sistema de administración, de conformidad con lo preceptuado en el art. 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Arquitecto director de las obras de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras adicionales de desmonte y explanación del solar donde ha de edificarse el nuevo edificio para Real Academia de Medicina, redactado por el Arquitecto D. Luis María Cabello y la Piedra, y cuyo presupuesto asciende á 5.047,35 pesetas;

Visto el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Real decreto orgánico de 4 de septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por la cantidad de 3.772,90 pesetas á que queda reducido su importe, después de deducido el 25,25 por 100 que se obtuvo de rebaja en la contrata primitiva, y disponer en su consecuencia, que estas obras se consideren como adicionales á la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Arquitecto director de las obras y Presidentes de las Juntas de Construcciones civiles y de obras de la Academia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y después de consultado el de Hacienda, ha tenido á bien disponer la ejecución de las obras de construcción de un nuevo edificio destinado á Instituto general y técnico de Santander, cuyo proyecto fué aprobado por Real decreto de 7 de enero de 1910, por su presupuesto de contrata, importante 949.145,06 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Arquitectos directores de las obras y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de colocación de cierres de hierro y cristal para los intercolumnios de la galería situada en el piso principal de la fachada del Museo Nacional de Pintura, Escultura y Grabado, por el lado del Paseo del Prado, redactado por el Arquitecto D. Fernando Arbós, y cuyo presupuesto importa 16.950 pesetas;

Visto el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto orgánico de 4 de septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto, y disponer que las obras se ejecuten por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Arquitecto director de las obras, Director del Museo y Presidente de la Junta de Construcciones civiles.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Faustino Durán y Zurita, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Juan Pérez García, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Antonio Moral y Sanz, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Pascual Leveroni y Lillo, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Antonio Teleña González, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general y Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Alicante.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Oviedo.

SECCION 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

En vista del expediente gubernativo instruído al Maestro de Sora (Barcelona) D. Luis Salanellas Pons;

Resultando probado que dicho Maestro se ha ausentado varias veces sin permiso de la residencia de la Escuela, que ha tenido desatendida la enseñanza que estaba obligado á dar, faltando á sus deberes, no adquiriendo material para la Escuela y no desempeñando en determinadas temporadas la clase nocturna de alumnos adultos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 170 de la ley de 9 de septiembre de 1857 y 32 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, y de conformidad con lo informado por la Inspección de primera enseñanza, Junta provincial de Instrucción pública, Consejo universitario y por el Rectorado,

Esta Subsecretaría ha resuelto imponer al Maestro D. Luis Salanellas Pons la suspensión de su cargo por el tiempo de dos años.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

En vista del expediente instruído contra el Maestro de la Escuela de niños de Alba Real de Tajo D. Mauricio Vicente Jiménez y Moraleda,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo informado por la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo, por el Consejo universitario y por ese Rectorado, ha resuelto se sobresea el citado expediente por resultar del mismo que dicho Maestro cumple exactamente los deberes de su cargo.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo.

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por D. José Leiva Repiso, Maestro de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que en él se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908 y que son favorables al interesado tanto el dictamen de los Médicos encargados del reconocimiento como el informe de la Inspección,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder á D. José Leiva Repiso la dispensa del defecto físico que padece, para que pueda dedicarse á la enseñanza, ya que, á juicio de los informantes, no constituye impedimento para ejercer el Magisterio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En vista de la instancia del actual Maestro sustituto de la Escuela de niños de Humanes D. Isidro Almazán y Francos, solicitando le sean considerados como en propiedad la mitad de los servicios que viene prestando como tal sustituto,

Esta Subsecretaría ha resuelto que debe atenerse el interesado á lo que preceptúa el Real decreto de 15 de abril último.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

Vista la instancia presentada por el Maestro de la Escuela de adultos de Pozoblanco D. Diego Moreno Cabrera, solicitando ser nombrado para una Escuela Elemental de la misma población, vacante en la actualidad, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Presidente de la Junta local de Pozoblanco, y que de los hechos que cita aparece que el interesado reune las condiciones á que se refiere el art. 56 del Reglamento de 14 septiembre de 1902,

Esta Subsecretaría ha acordado acceder á la petición formulada, expidiéndose el nombramiento de Maestro en propiedad de la Escuela Elemental de niños de Pozoblanco, con el haber anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales á favor del solicitante D. Diego Moreno Cabrera, pero sin que pueda invocar el nuevo nombramiento para los ascensos.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de la Junta local de primera enseñanza de Pozoblanco, interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

A los efectos del expediente de conversión en Graduadas de las Escuelas públicas de Espiel, que ha presentado el Maestro D. Cristóbal Rivas,

Esta Subsecretaría ha acordado que remita V. S. un croquis de los locales en que han de ser instaladas.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÓRDOBA.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios á los alumnos de esa Escuela, disponiendo que se libre á favor del Habilitado de la misma la cantidad de 600 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias mediante propuesta de las respectivas Escuelas» del vigente Presupuesto.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE BÉJAR.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios á los alumnos de esa Escuela, disponiendo que se libre á favor del Habilitado de la misma la cantidad de 600 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias mediante propuesta de las respectivas Escuelas» del vigente Presupuesto.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE GIJÓN.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios á los alumnos de esa Escuela, disponiendo que se libre á favor del Habilitado de la misma la cantidad de 600 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias mediante propuesta de las respectivas Escuelas» del vigente Presupuesto.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES INDUSTRIALES DE VALLADOLID.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Inspección de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En contestación al oficio de esa Delegación, en el cual consulta á qué Inspector de primera enseñanza debe dirigirse para la inspección de las Escuelas municipales de esa capital,

Esta Subsecretaría manifiesta á V. I. que dicho servicio corresponde al Inspector de ese Distrito universitario.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de julio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vista la instancia formulada por D. Emilio La Parra Martínez, Maestro de la Escuela pública de niños de Tinajas, en esa provincia, en solicitud de que se le reconozca derecho á ocupar plaza de Inspector auxiliar, en concepto de aspirante, como opositor aprobado en los ejercicios correspondientes á la convocatoria anunciada en 1907 para cubrir las vacantes que existían en la Inspección de primera enseñanza;

Resultando que ni el reclamante ni ninguno de sus compañeros de oposición obtuvieron la aprobación de ejercicios que se alega, porque el Reglamento de 11 de agosto de 1901 no lo consentía, ni era tampoco posible, según el art. 9.º del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, toda vez que éste sólo autorizaba que se aprobase un número de aspirantes igual á la mitad de las plazas anunciadas, y que en aquél el art. 19 habla únicamente de la declaración de aptitud al terminar el segundo ejercicio para continuar las oposiciones, que fué lo acordado por el Tribunal correspondiente, limitando éste su propuesta á los términos indicados como reglamentariamente procedía;

Considerando que el presente caso está ya resuelto por la Real orden de 30 de diciembre de 1909, que tiene carácter general, inserta en el *Anuario Legislativo,*

Esta Subsecretaría, de conformidad con la disposición de referencia, ha acordado que se desestime por improcedente la reclamación del Sr. La Parra.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y que á su vez lo comunique al interesado á los debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
15 julio 1910	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalón (Valladolid) por el 50 por 100 de la certificación de 1.º del actual.....	6.280,00
» » »	6.º	3.º	Al mismo por el diferido que resultó en la certificación remitida en 22 de diciembre de 1909.....	21,82
18 » »	20	1.º	Al Pagador de las obras de instalación de un laboratorio en la Sección 5.ª de la Escuela Superior de Artes é Industrias.....	4.969,00
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de reparación del Colegio de Sordomudos y Ciegos.....	4.021,00
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de colocación de bocas de riego en el Observatorio Astronómico.....	2.351,00
» » »	20	2.º	Al íd. de las íd. de restauración de la Basílica de San Vicente de Avila.....	4.987,00
» » »	20	2.º	Al íd. de las íd. de íd. de las murallas de Avila.....	5.000,00
» » »	20	2.º	Al íd. de las íd. de íd. del Hospital de Santa Cruz de Mendoza.....	5.000,00
» » »	20	2.º	Al íd. de las íd. de íd. de la Iglesia de San Juan de los Reyes de Toledo.....	9.877,12

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 19 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

ORDEN

Nota Bibliográfica de una obra en castellano, impresa en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, vecino de Madrid, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

José Martí, *Flor y Lava.* Discursos, juicios, correspondencias, etc., con un prólogo de Américo Lugo.—París, Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas (S. A.). Un volumen XLVIII-372 páginas; 8.º marquilla, rústica.

Madrid 10 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

ÓRDENES

Cumplido ya lo que para el nombramiento de Ayudantes disponen los artículos 42 al 45 del Reglamento de 31 de diciembre de 1906, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el art. 46, autorizar á D. Bernabé Jiménez Rubio para ejercer el cargo de Ayudante del Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la segunda Demarcación de esa provincia D. Francisco Marco Espons, previas las prácticas de comprobación que preceptúa el art. 47.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del citado Fiel Contraste. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de julio de 1910.—*El Director general,* A. Galarza.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Cumplido ya lo que para el nombramiento de Ayudantes disponen los artículos 42 al 45 del Reglamento de 31 de diciembre de 1906, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el art. 46 de dicho Reglamento, autorizar á D. Juan Román Fernández para ejercer el cargo de Ayudante del Fiel Contraste de Pesas y Medidas de esa provincia D. Jesús Uriarte y Gorocica, dispensándole las prácticas de comprobación que preceptúa el art. 47 del mismo, por haber ejercido el cargo anteriormente.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y el del citado Fiel Contraste. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.—*El Director general,* A. Galarza.

Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Cumplido ya lo que para el nombramiento de Ayudantes disponen los artículos 42 al 45 del Reglamento de 31 de diciembre de 1906, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el art. 46 de dicho Reglamento, autorizar á D. Abdías Román García para ejercer el cargo de Ayudante del Fiel Contraste de Pesas y Medidas de esa provincia D. Jesús Uriarte y Gorocica, dispensándole las prácticas de comprobación que preceptúa el art. 47 del mismo, por haber ejercido el cargo anteriormente.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y el del citado Fiel Contraste. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.—*El Director general,* A. Galarza.

Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Cumplido ya lo que para el nombramiento de Ayudantes disponen los artículos 42 al 45 del Reglamento de 31 de diciembre de 1906, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el art. 46 de dicho Reglamento, autorizar á D. Gabino Gracia Domínguez para ejercer el cargo de Ayudante del Fiel Contraste de Pesas y Medidas de esa provincia don Norberto Virgilio García Marcen, previas las prácticas de comprobación que preceptúa el art. 47 del mismo.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y el del citado Fiel Contraste. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1910.—*El Director general,* A. Galarza.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

PROVISIÓN DE ESCUELAS POR CONCURSO DE ASCENSO

Reclamaciones.

Vistas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento vigente de 14 de septiembre de 1902, las reclamaciones presentadas á las propuestas que se publican en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.° de junio último, á fin de proveer por concurso de ascenso las vacantes anunciadas en igual periódico oficial, fechas 27 de marzo y 5 de abril del corriente año;

Considerando que es pertinente la reclamación entablada por D.ª María Magdalena Muñoz Garrido, con quien se ha padecido una equivocación al incluirla como aspirante á las Escuelas Elementales de 1.100 pesetas de dotación, donde aparece con el núm. 52, en vez de á las de párvulos de la misma categoría, á las que últimamente tiene derecho por estar desempeñando plazas de esta clase, equivocación que debe subsanarse haciendo que la interesada figure en la relación de aspirantes á Escuelas de párvulos de 1.100 pesetas, donde ocupará el núm. 3 duplicado, que por sus servicios la corresponde;

Considerando que carecen de fundamento las reclamaciones entabladas por las concursantes D.ª Irene María Vieira Durán y D.ª María Josefa Gómez Sánchez, toda vez que para la Auxiliaría de la Graduada de Burgos no se ha hecho propuesta, como claramente aparece en la *Gaceta* citada, fecha 1.° de junio último, que sin duda las interesadas no han examinado con el detenimiento debido;

Considerando que no puede darse al art. 48 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902 la interpretación que pretenden en sus reclamaciones D.ª Jacoba Sagredo Sancha y D.ª Rosa Vidaurre Anía, y en la cual se fundan para pedir la exclusión de la propuesta de la concursante á Escuelas de 2.000 pesetas, núm. 2, D.ª Natalia Castro de la Jara, concursante que por estar desempeñando plaza de la categoría de 1.650 pesetas, inmediata inferior á la de la vacante solicitada, habiendo desempeñado Escuela de párvulos, reune los requisitos exigidos por el citado artículo para figurar en el concurso, puesto que en el mismo artículo no cabe la distinción, como pretenden las reclamantes, de que la Escuela de párvulos que se halla desempeñando sea necesariamente de la categoría inmediata inferior, sino que, por el contrario, puede ser de cualquiera de las de oposición, caso en el que se encuentra la Sra. Jara, que obtuvo por oposición, primero, Escuela de párvulos de 825 pesetas, y después, por oposición también, una Auxiliaría de niñas de 1.650 pesetas, que hoy disfruta. Por estas manifestaciones, las reclamaciones de que se trata no pueden ser atendidas, siquiera sirvan para aclarar la propuesta en el sentido de que la Sra. Jara tiene aprobadas dos oposiciones, la señora Crende Martínez es Maestra de párvulos en la actualidad y que á D.ª Rosa Vidaurre no se la computan en total más servicios que los prestados desde el 30 de abril de 1890, en que, por oposición, y con nombramiento del Rector del Distrito, ingresó en el Magisterio oficial;

Considerando que no viene en forma la reclamación de don Cipriano Muñoz, toda vez que no aparece extendida en el papel correspondiente;

Vistas las disposiciones ya citadas, el Rectorado ha resuelto admitir la reclamación de D.ª María Magdalena Muñoz Garrido, desestimando todas las restantes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes podrán interponer en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y por conducto de este Rectorado, el recurso de alzada de que habla el art. 72 del repetido Reglamento.

Valladolid 12 de julio de 1910.—*El Vicerrector,* Dr. Arsenio Misol.

(*Gaceta* del 19.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

PROVISIÓN DE ESCUELAS POR CONCURSO DE ASCENSO

Reclamaciones.

Vistas las presentadas contra las propuestas insertas en la *Gaceta de Madrid* del día 8 de junio próximo pasado;

Resultando que D.ª Mercedes Domenech y Delgado, aspirante clasificada con el núm. 4, se dirige á este Rectorado en súplica de que se la consideren los servicios prestados en la categoría de 1.375 pesetas desde 21 de abril de 1892;

Resultando que la Sra. Domenech manifiesta en su hoja de servicios, debidamente legalizada, hallarse en el disfrute de aquel sueldo desde 1.° de julio de 1893, consignando después, como total de servicios en la última categoría (la de 1.375 pesetas), diez y seis años, diez meses y seis días, sin que luego se haga aclaración alguna respecto á este cómputo, por cuyo motivo se la clasificó en la forma en que aparece en la *Gaceta* mencionada;

Resultando que la Sra. Domenech y Delgado, desempeñando el cargo de Auxiliar de una Escuela Elemental de Cádiz obtenida por oposición, con 500 pesetas, ascendió en el mismo á 750 pesetas en 1.° de julio de 1884, en virtud de la ley de Nivelación de sueldos, y posteriormente, en 1.° de julio de 1893, por consecuencia del Reglamento de Auxiliares, de 21 de abril de 1892, á 1.375 pesetas, continuando en el disfrute del mismo sueldo, aunque en otro destino;

Considerando que la sexta disposición transitoria de aquel Reglamento, en su párrafo 10, dispone que si al Auxiliar le correspondiese mayor sueldo que el que á la publicación del mismo disfruta, continuará en su destino, adquiriendo desde luego los derechos anejos al nuevo haber, en cuyo caso se halla comprendida la reclamante,

Se acuerda acceder á lo solicitado por D.ª Mercedes Domenech y Delgado, acreditándosela, por tanto, diez y ocho años y siete días de servicios en la última categoría, á partir de 21 de abril de 1892, y pasando á ocupar el núm. 2 de la clasificación, proponiéndosela para la Escuela de niñas de Esteiro, en El Ferrol, quedando sin efecto la adjudicación que de dicha vacante se hacía en favor de D.ª Ana López Reguera, quien pasa al núm. 3 de la reclamación de aspirantes por orden de servicios;

Resultando que D.ª María de la Piedad Rodríguez y González, aspirante clasificada con el núm. 10, reclama contra D.ª Victoria Álvarez Portela, que figura en la relación de aspirantes con el núm. 9, por habérsela computado en la categoría de 1.100 pesetas, veinticuatro años, diez meses y diez y ocho días de servicios;

Resultando que por error, derivado de la forma en que se halla redactada la hoja de servicios de la Sra. Álvarez Portela, acreditáronsela éstos en 1.100 pesetas desde 18 de junio de 1885, en que se posesionó de la Escuela de Villalpando, con 825 pesetas, en vez de hacerlo á partir del 27 de junio de 1889, fecha del Real decreto que declaró oficiales los resultados del Censo de población de 1887, por virtud del cual fué ascendida á las 1.100 pesetas la dotación de la Sra. Álvarez Portela;

Considerando que si bien ésta tomó posesión de la nueva categoría en 22 de mayo de 1891, sus derechos en la misma deben retrotraerse á la fecha de la aprobación del Censo referido, siendo, por tanto, sus servicios en aquélla, computados desde 27 de junio de 1889 hasta 10 de mayo último, veinte años, diez meses y trece días,

Se accede á lo solicitado por D.ª María de la Piedad Rodríguez y González, y en su consecuencia, se modifica la relación de propuesta, pasando la reclamante á ocupar el núm. 9, y D.ª Victoria Álvarez Portela el núm. 13 de la referida clasificación.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santiago 13 de julio de 1910.—*El Vicerrector,* Marcial Fernández Íñiguez.

(*Gaceta* del 19.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

PROVISIÓN DE ESCUELAS

CONCURSOS Á ESCUELAS DE 625 PESETAS Y MENOS

Rectificación.

En el anuncio de estos concursos, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 12 del actual, entre las Escuelas de asistencia mixta que deben proveerse en Maestras por el concurso de traslación, aparece por error la de Hinuera, de la provincia de Madrid, en vez de Húmera, que es su verdadero nombre.

Igualmente, y por la misma causa, entre las de asistencia mixta que deben proveerse en Maestras, por el concurso de entrada, aparece la Escuela de Huestapelayo, provincia de Guadalajara, que debe decir Huertapelayo.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 13 de julio de 1910.—*El Rector,* R. Conde.

MADRID.--Imprenta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Año I — Miércoles 27 de julio de 1910 — B. O. núm. 56

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Fuset Tubia, Catedrático del Instituto de Palma de Mallorca, solicitando se revoque el castigo que le ha sido impuesto por Real orden de 19 de abril último, de la que tuvo conocimiento por la *Gaceta de Madrid* fecha 27 del mismo mes y año;

Resultando que remitida en unión del expediente de visita de inspección que dió lugar á la Real orden de referencia, á informe del Consejo de Instrucción pública, se ha emitido el siguiente dictamen:

«Del examen de la instancia presentada por D. José Fuset, Catedrático de Historia Natural del Instituto de Baleares, resulta que no se le ha notificado la Real orden de 27 de abril último, cuya revocación solicita, y este Consejo opina que procede se informe á la Superioridad se cumpla aquel trámite á los efectos que procedan.

»Madrid 21 de junio de 1910.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Palma de Mallorca.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública para Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, á las Cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Bilbao y Burgos, designando:

Presidente, D. Daniel de Cortázar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Yagés, Académico; D. Bartolomé Feliú, Catedrático de la Universidad Central; D. Arturo Beleño, del Instituto de Palencia, y D. Vicente Garcini, competente.

Suplentes: D. Ignacio González Martín, Académico; D. Luis Bruí y D. Julio Mourón, Catedráticos de Física y Química de los Institutos de Jerez y Santander, y D. Nicolás Ugarte, competente.

Al propio tiempo se ha dignado disponer S. M. que se haga la convocatoria correspondiente en la forma que previene el Real decreto de 8 de abril último, publicándose á la vez los nombres de los Jueces y suplentes designados, según previene el Real decreto citado en su art. 14.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública para Tribunal de oposiciones, en turno libre, á las Cátedras de Latín de los Institutos de Cuenca y Figueras, designando:

Presidente, D. Mariano Viscasillas, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Alemany, Académico; D. Francisco Commelerán y D. Enrique Barrigo, Catedráticos de los Institutos del Cardenal Cisneros y de Zaragoza, y D. José Ignacio Valenti, competente.

Suplentes: D. Ramón Menéndez Pidal, Académico; D. Hilario del Olmo y D Vicente Calatayud, Catedráticos de los Institutos de San Isidro y Ciudad Real, y D. Francisco Sánchez Taboada, Escolapio, competente.

Al mismo tiempo ha dispuesto S. M. que se haga la convocatoria en la forma prevenida en el Real decreto de 8 de abril último, publicándose á la vez los nombres de Jueces y suplentes designados, conforme á lo establecido en el art. 14 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de provisión de la Escuela de Patronato de Casar de Cáceres, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto de nuevo el expediente de aprobación del nombramiento de Maestro de la Escuela de obra Pía fundada por doña Isabel García de la Vega, en Casar de Cáceres, hecho por los patronos á favor de D. Félix Pérez Sanguino;

»Resultando de los antecedentes traídos á la vista, en virtud de la Real orden de 31 de enero último, dictada á propuesta de este Consejo, que no existe resolución alguna oficial por la que se haya declarado que la referida Escuela sustituye á una pública municipal obligatoria;

»Considerando lo prescripto en el art. 183 de la ley de 9 de septiembre de 1857,

»El Consejo opina que procede aprobar el nombramiento de D. Félix Pérez Sanguino y obligar al Ayuntamiento de Casar de Cáceres á crear y sostener el número de Escuelas públicas que señala la citada ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el precedente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Nicolasa López Echenique, Maestra de la Escuela pública de Burutain (Navarra), el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Nicolasa López Echenique, Maestra de Burutain (Navarra), contra la orden de la Subsecretaría de 9 de marzo último que desestimó su petición de que se le declaren de abono, para los efectos de concurso, los servicios que prestó en la Escuela de Patronato de Zugarramurdi, en la misma provincia;

»Resultando que, según manifiesta la interesada, su nombramiento para esta Escuela fué hecho libremente por el Patronato;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 29 de febrero de 1864 y en el vigente Reglamento de provisión de Escuelas,

»El Consejo opina que procede confirmar la orden recurrida.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el precedente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Navarra.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, solicitando que se dicte una disposición declarando que el art. 5.º del Real decreto de 27 de mayo último no se opone á la tercera disposición general del Reglamento de 25 de noviembre de 1887, y por consiguiente, la Junta Central debe seguir aplicando á las provinciales, en los casos de morosidad, los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare que cuando la Junta Central de Derechos pasivos advierta faltas en el servicio, deberá participarlo á la Superioridad, á fin de que ésta corrija la transgresión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Maestro don Antonio Manzano Jiménez, reclamando contra el nombramiento hecho á su favor para una Escuela de Barcelona, por Real orden de 6 de junio último, en virtud de oposición, y examinado de nuevo el expediente, resulta que con arreglo á la propuesta hecha por el Tribunal, y como resultado del acta de elección de Escuelas, se han extendido cuatro nombramientos para las Escuelas de Barcelona, donde según manifiesta la Delegación Regia no existían más que tres vacantes, quedando, por lo tanto, uno de los nombrados sin Escuela por no existir plaza, y que en Granada ha quedado sin proveer una Escuela Elemental, y teniendo en cuenta que el opositor propuesto con el núm. 16, D. Antonio Manzano Jiménez, al reclamar contra el nombramiento hecho á su favor, hace constar que en momento oportuno eligió una Escuela de Granada, y no una de Barcelona, como sin duda por error del Tribunal aparece en el acta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deje sin efecto el nombramiento hecho á favor del Sr. Manzano para una Escuela de Barcelona, y se expida en su lugar el de Maestro en propiedad de la Escuela pública Elemental de niños de Granada, con el haber anual de 2.000 pesetas y emolumentos legales, y que con objeto de que el interesado no sufra perjuicios en su carrera, se le considere posesionado de esta última Escuela desde el día en que pudo presentarse á efectuarlo, declarándose vacante la de Jódar, que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Granada y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de dichas capitales.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe la *Memoria* elevada á este Ministerio por el Delegado Regio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Málaga, disponiendo que sus observaciones sean tenidas en cuenta en momento oportuno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Delegado Regio de primera enseñanza de Málaga.

Ilmo. Sr.: En el expediente de las oposiciones á Escuelas de niños, dotadas con el sueldo de 825 pesetas, celebradas en el Rectorado de Salamanca, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de oposiciones celebradas en Salamanca para proveer varias plazas de Maestros de Escuelas Elementales de niños, dotadas con 825 pesetas, vacantes en aquel Rectorado;

»Resultando que se han cumplido las formalidades prevenidas y que no se presentó protesta alguna por los opositores;

»Resultando que durante las oposiciones el Juez D. Lorenzo

Niño ha formulado varios cargos contra el Presidente y demás Vocales del Tribunal;

»Resultando que, según informa el Rectorado, las acusaciones del Sr. Niño ni son oportunas ni se basan en hechos ciertos, y este Profesor se distingue por su carácter díscolo y su inclinación á protestar en todas ocasiones;

»Considerando que lo manifestado por D. Lorenzo Niño en nada afecta á la validez de los ejercicios de las oposiciones ni á la observancia de los preceptos reglamentarios;

»Considerando que el Sr. Niño es responsable de haber censurado en la prensa periódica los actos de sus compañeros de Tribunal, sin que, por otra parte, proceda aprobar la conducta de éstos, que utilizaron igual medio para contestar, cuando debieron sincerarse y acudir en queja contra el Sr. Niño, si lo creían conveniente, ante sus superiores jerárquicos,

»El Consejo opina que deben aprobarse las oposiciones de que se trata y que por el Rectorado se llame la atención de los Jueces del Tribunal, y especialmente de D. Lorenzo Niño, por haber discutido en la prensa los actos oficiales en que tomaron parte.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Machín contra la orden de la Subsecretaría que con fecha 15 de abril último denegó el reconocimiento de servicios prestados en la Isla de Cuba;

Resultando que según informa la ponencia nombrada por la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo y se comprueba en el expediente, D. Bernardo Machín ha servido ocho años, cinco meses y once días en propiedad el Magisterio público en Cuba en Escuelas de 3.000 pesetas, contando además con otros servicios prestados anteriormente en la Península;

Considerando que la reclamación del Maestro D. Bernardo Machín ha sido presentada fuera del plazo reglamentario;

Considerando que informa la mencionada ponencia que las manifestaciones que el Sr. Machín hace no han sido contradichas en la documentación que acompaña al expediente, de las cuales se deduce que no pudo acogerse á tiempo á los beneficios de la Real orden de 19 de abril de 1899 por lo perentorio del plazo marcado y que se le adeudaban más de dos años de sueldo y emolumentos;

Considerando que no reune las condiciones de los Maestros rehabilitados, entre los que había de ser incluído,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el recurso entablado por el Maestro D. Bernardo Machín Anduenga sea desestimado en cuanto á su inclusión en los Escalafones y reconocimiento de derecho á obtener Escuela fuera de concurso y se declare que le son de abono en los concursos únicos los ocho años, cinco meses y once días que desempeñó Escuelas públicas, que habrán de considerarse como servidos en propiedad en la categoría de 625 pesetas, con arreglo al núm. 3.° de la Real orden de 29 de abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de conversión de la Auxiliaría que sirve en Valencia el Maestro D. Felipe Soler Gómez, en Escuela pública independiente, y teniendo en cuenta que reune las circunstancias exigidas por la Real orden de 5 de diciembre de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice dicha conversión con sujeción exacta á lo prevenido en la mencionada disposición, siempre que á juicio del Inspector reuna el local de la nueva Escuela las condiciones necesarias de capacidad é iluminación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública é Inspector de primera enseñanza.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por la Diputación provincial de Teruel contra la orden de esta Subsecretaría que la obligó á abonar gratificación al Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, y teniendo en cuenta que este Ministerio acordó la supresión de las gratificaciones, por lo que se trata sólo de un error material, con tanto mayor motivo cuanto que el aumento no puede constituir contrato entre partes que no han intervenido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se revoque la orden de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Portela y Mengual, solicitando la reposición en el cargo de Auxiliar de la Escuela Normal de La Coruña;

Resultando que fué nombrada la solicitante por orden de la suprimida Dirección general de Instrucción pública Profesora supernumeraria de dicha Normal, cargo que sirvió hasta que por Real orden de 1.° de enero de 1902 fué nombrada Auxiliar de la misma, y que en 10 de marzo del mismo año se dispuso que cesara en él, por no tener la edad reglamentaria;

Resultando que por orden de 5 de marzo de 1903 se la reconoció derecho á volver al desempeño de su cargo tan pronto como cumpliese la edad de veintiún años;

Considerando que, según justifica la interesada, dicha edad la cumplió en marzo de 1903, y que, por lo tanto, se ha cumplido la condición que la orden de 5 de dichos mes y año requería,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre á D.ª María Portela y Mengual Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Coruña, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña.

(*Gaceta* del 21.)

Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Verificado ya el escrutinio de las elecciones de Vocales electivos de representación social y pedagógica del Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 29 de junio pasado;

Resultando que en esta elección han obtenido mayoría de votos D. José Marvá y Mayer, por las Asociaciones de Sordomudos; D. Angel Pulido y Fernández, por las de Ciegos; don Juan Jesús de Díez Vicario, por los Establecimientos oficiales de la enseñanza propia de las especialidades del Patronato, y D.ª Magdalena de Santiago Fuentes, por los Establecimientos particulares de la misma enseñanza;

Resultando que por no haber concurrido á la elección ninguna Asociación protectora ó docente de Anormales, el Patronato, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 17 de su Reglamento, ha propuesto por unanimidad, para esta vacante, á D.ª María Encarnación de la Rigada;

Visto el Real decreto de 3 de junio de 1910 y la Real orden del 29 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se declare elegidos Vocales del Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales á D. José Marvá y Mayer, en representación de las Asociaciones de Sordomudos; D. Angel Pulido y Fernández, en la de las de Ciegos; D.ª María Encarnación de la Rigada, en la de las de Anormales; á don Juan Jesús de Díez Vicario, en representación de los Establecimientos de la enseñanza oficial de las especialidades propias del Patronato, y á D.ª Magdalena de Santiago Fuentes, en la de los de enseñanza particular, y

2.º Que con los Vocales natos y de libre designación del Gobierno que ya han tomado posesión de su cargo, y con los electivos proclamados con esta fecha, se constituya definitivamente el Patronato, dividiéndose éste en tres secciones, á tenor de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Licenciados en Derecho.

D. Rafael Orduña, D. Juan Terrón, D. Gonzalo López Montenegro, D. José Armendáriz, D. Antonio Miralles y D. Luis de Cuenca.

Maestros.

D. Marcos Martín, D. José Camos, D. Marcelino Tejedo y D. Pedro Escudero.

Maestras.

D.ª María Gabaldón, D.ª Argimira Voces, D.ª Plácida Tapia, D.ª Licina Molina, D.ª María García y D.ª Elvira de Laburu.

Madrid 20 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Maestros.

D. Nemesio Cordero, D. Manuel Carmona y D. Abilio Bernaldo de Quirós.

Maestras.

D.ª Nicolasa Arizaga y D.ª Ramona Montañez.

Madrid 21 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Profesora numeraria.

D.ª Carmen Tapia.

Licenciado en Derecho.

D. Jerónimo Schwartz.

Licenciados en Medicina.

D. Juan Escolar y D. Luis López.

Maestra.

D.ª Elicia Casado.

Madrid 22 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por varios Catedráticos de Escuelas de Comercio, en solicitud de que se les reconozca el derecho de poder aspirar en concurso de traslación á las Cátedras de la Sección técnica de las Escuelas de Artes é Industrias que comprenden aquellas materias cuya especialidad entra de lleno en los estudios del Profesorado mercantil y en los de las Facultades de Ciencias y Derecho, cuyos títulos de Licenciado ó Doctor ostentan también muchos de dichos Profesores;

Resultando que diferentes asignaturas del plan de enseñanza de las Escuelas de Artes é Industrias figuran con igual ó análoga denominación en el de estudios de Comercio, y se cursan en las Escuelas de esta clase con mayor extensión que en aquéllas;

Considerando, por tanto, que la petición de que se trata se halla perfectamente justificada en el orden científico, y que al acceder á ella no puede irrogarse perturbación alguna á la enseñanza de Industrias, siempre que se establezcan las debidas restricciones en beneficio de la misma y como garantía de probada competencia en los solicitantes sin alterar los principios que hoy informan el procedimiento de ingreso en dichos Centros docentes, que es el de la oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: Que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio procedentes de oposición directa en las asignaturas que se relacionan con algunas de las materias cuyo estudio se cursa en las Escuelas de Artes é Industrias, tengan derecho á tomar parte en los concursos á que se refiere el caso segundo del art. 28, capítulo 6.º del Reglamento de las Escuelas indicadas de 6 de agosto de 1907, en concepto de traslación, debiendo considerarse como circunstancias de preferencia, además de las mencionadas, que serán indispensables, la de ser Licenciado en Derecho ó en Ciencias, según que la vacante ó materia de que se trate corresponda á una de dichas facultades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Tecnología textil, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa:

Presidente, D. Juan Catalina, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Alejandro Crespo y D. Manuel Massó, Catedráticos de las Escuelas de Comercio de Madrid y de la de Artes é Industrias de Villanueva y Geltrú; D. Antonio Vives, Académico, y D. Gabino Stuyk, competente.

Suplentes: D. Eduardo Villegas y D. Adolfo Vilaplana, Profesores de las Escuelas de Comercio de Valladolid y de la de Artes é Industrias de Alcoy; D. José Rodríguez Mourelo, Académico, y D. Antonio Vallejo, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instrucción pública una instancia elevada á este Ministerio por D. Antonio García Soriano, Profesor de Dibujo de la Escuela municipal de Artes y Oficios de Yecla, en solicitud de que se le conceda derecho á obtener por concurso Cátedras de las Escuelas oficiales de Artes é Industrias, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Antonio García Soriano, que en la actualidad desempeña el cargo de Profesor de Dibujo de la Escuela municipal de Yecla, solicita se le reconozca el derecho que para obtener por concurso las Cátedras de las Escuelas oficiales de Artes é Industrias conceden las Reales órdenes de 31 de enero de 1896, 10 de marzo de 1901 y 26 de diciembre de 1906, fundando su pretensión en haber desempeñado el mismo cargo durante siete años en la de Hellín, después de obtenerle por oposición. Para acreditar esos hechos presenta el interesado testimonio notarial por exhibición de los dos citados nombramientos, y es indudable que si se estima ese documento fehaciente, aun cuando carece del requisito de legalización, que habrá de exigirse, es procedente el reconocimiento que el Sr. García Soriano interesa, limitado á Escuelas municipales, por cuanto su ingreso por oposición antes de 1900 en la primera de las clases obtenida y el desempeño por más de cuatro años le coloca en el caso de las resoluciones que invoca.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por el Consejo del Patronato de la Escuela de Artes é Industrias de Requena, en solicitud de que se ordene lo pertinente para que los actos del mismo revistan el carácter oficial que tienen las Escuelas fundadas en Madrid, Valencia y otras poblaciones; que se conceda á la citada Escuela la validez de los estudios que en ella se dan y que sus alumnos puedan exhibir el certificado de aptitud que previo examen se les concedan,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con lo informado por el Rector de la Universidad de Valencia, se ha servido resolver:

1.° Que el Consejo del Patronato de la Escuela de Artes é Industrias de Requena y la Corporación municipal pueden establecer juntas ó por separado las enseñanzas que tengan por conveniente, ajustándose á las disposiciones de los artículos 4.° y 7.° del Real decreto de 29 de julio de 1874 y Real decreto de 1.° de julio de 1902.

2.° Que para expedir dicho Consejo del Patronato los certificados de aptitud en las distintas profesiones que comprenden las Escuelas de Artes industriales, precisa que el Ayuntamiento de Requena incoe el correspondiente expediente con arreglo al art. 5.° del Real decreto de 29 de julio de 1874, y se ajuste á las disposiciones del Real decreto de 6 de agosto de 1907, y

3.° Que las peticiones formuladas por el Consejo del Patronato de la Escuela de Artes é Industrias de Requena, son por ahora improcedentes y deben desecharse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José González Olivares, Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Vigo, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.° de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Vigo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José Retamal y Martín, Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 21 de junio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta de las obras de revoque del edificio principal del Observatorio Astronómico, que remite el Notario D. Jesús Suárez Coronas y Menéndez Conde, designado al efecto para asistir á ella;

Resultando que para optar á dicha subasta se han presentado ocho proposiciones en el Negociado de este Ministerio, suscriptas, respectivamente, por D. Francisco Moreno Florín, D. Vicente García Espada, D. José García Etcheto, D. Marcelino Soto y Sánchez (en nombre de D. Benito Soto), D. Pedro Rodríguez Castro, D. Luis Jiménez Morata, D. Daniel Morales Alonso y D. Florencio Hernández Seisdedos;

Resultando que abiertas dichas proposiciones en el acto de la subasta, resultó ser la más ventajosa la suscripta por don Pedro Rodríguez Castro, que se compromete á verificar las obras con estricta sujeción á los requisitos y condiciones fijados y con la rebaja del 35 por 100 del presupuesto de contrata, importante 10.752,48 pesetas, por lo cual fué adjudicado provisionalmente el servicio á dicho señor;

Considerando que en esta subasta se han observado estrictamente todas las prescripciones establecidas por la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de septiembre de 1886;

Considerando que no ha habido protestas ni reclamaciones de ninguna clase, y que la proposición más ventajosa para los intereses del Estado es la que presentó el repetido Sr. Rodríguez Castro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el acta de la subasta y adjudicar definitivamente este servicio á D. Pedro Rodríguez Castro en la cantidad de 6.989,12 pesetas, cifra á que queda reducido el presupuesto de contrata, una vez deducido el 35 por 100 de rebaja ofrecido y con estricta sujeción á todos los requisitos y condiciones exigidos en los pliegos de condiciones que han servido de base á la subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Observatorio Astronómico.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta de las obras de revoque en la Escuela Normal Central de Maestros, que remite el Notario D. José María de la Torre é Izquierdo, como sustituto de D. José Menéndez y de Parres, designado al efecto para asistir á ella;

Resultando que para optar á dicha subasta se han presentado ocho proposiciones en el Negociado de este Ministerio, suscriptas, respectivamente, por D. Ramón Plata Ludeña, don José García, D. Marcelino Soto y Sánchez, D. Miguel Castro y Castro, D. Pedro Rodríguez Castro, D. Luis Jiménez Morata, D. Daniel Morales Alonso y D. Florencio Hernández Seisdedos;

Resultando que abiertas dichas proposiciones en el acto de la subasta resultó ser la más ventajosa la suscripta por don Pedro Rodríguez Castro, que se compromete á verificar las obras con estricta sujeción á los requisitos y condiciones fijados y con la rebaja del 34 por 100 del Presupuesto de contrata, importante 8.479,98 pesetas, por lo cual fué adjudicado provisionalmente el servicio á dicho señor;

Considerando que en esta subasta se han observado estrictamente todas las prescripciones establecidas por la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de septiembre de 1886;

Considerando que no ha habido protestas ni reclamaciones de ningún género, y que la proposición más ventajosa para los intereses del Estado es la que presentó el repetido Sr. Rodríguez Castro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el acta de la subasta y adjudicar definitivamente este servicio á D. Pedro Rodríguez Castro en la cantidad de 5.596,79 pesetas, cifra á que queda reducido el presupuesto de contrata una vez deducido el 34 por 100 de rebaja ofrecido y con estricta sujeción á todos los requisitos y condiciones exigidos en los pliegos que han servido de base á la subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Normal Central de Maestros.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Bibliotecas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido informada favorablemente por el Consejo de Instrucción pública y por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de mayo último, ha resuelto adquirir con destino á las Bibliotecas tipos 200 ejemplares de la obra titulada *Rayas*, por D. Agustín Sánchez Rodríguez, al precio de una peseta ejemplar y con cargo al crédito de 25.000 que para dichas Bibliotecas se consigna en el capítulo 18, artículo único, concepto 17 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter de interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. José Villarias, que reune las condiciones exigidas por aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general con arreglo á los artículos 124 y 125 del Reglamento de la misma y Real orden de 1.º de febrero último, ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Auxiliares terceros del Cuerpo auxiliar de Estadística, Oficiales quintos de Administración, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á los 18 opositores que figuran con los números 1 al 18 en la relación nominal de los 23 aprobados por el Tribunal correspondiente de oposición, y que son los siguientes: Núm. 1, D. Angel Cerrolaza y Armentia; 2, D. Siro García López; 3, D. Alberto Maroto Miró; 4, D. Eduardo García López; 5, D. Eduardo Jiménez Segura; 6, D. Julio Hidalgo Lema; 7, D. José María Álvarez; 8, D. Pelayo Borrego y Tamayo; 9, D. Esteban Ayucar del Campo; 10, D. Domingo Lucas Calvo Fernández; 11, D. Rafael Aparicio Arcos; 12, D. José Luis Marroquín Esteban; 13, D. Adrián Brunete Galve; 14, don Ricardo Armengol y Radá; 15, D. Lázaro Llopis y Peruchena; 16, D. José Chápuli Ausó; 17, D. Leovigildo García Pimentel y Coto, y 18, D. Pío Ruiz Guerrero; los cuales ingresarán en el Escalafón de su clase por el orden mencionado.

Que los opositores aprobados con los números del 19 al 23 de la relación de referencia, quedarán con derecho á ir ocupando las plazas que de dicha clase vaquen en lo sucesivo, por el orden que figuran en la repetida relación, y que son los siguientes: Núm. 19, D. Antonio Calvo Hernández Agero; 20, D. Juan Bayón Contreras; 21, D. Martín Moreno Ahijón; 22, D. José María Romero Zaplana, y 23, D. Ramón Vidal y Jordana; y, por último, que los individuos que desempeñan interinamente los empleos de Auxiliares de Estadística, cesen en el desempeño de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en concurso de Oficiales de la Armada y asimilados, Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, al Alférez de Navío D. Diego Sanjuán y Gavira, número 1 de la terna elevada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de julio de 1910.

BURELL

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Celestino Arteche y Miguel, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Gijón.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Carlos Sánchez Vilchez y Palacios, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Juan Ribas Barreras, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Sánchez Vilchez y Palacios, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José María de Alba y Campá, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José María Vallaseñor y de la Cierva, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ey de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Miguel Olive Llovera, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramá-

tica de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BILBAO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. César Sánchez Catalinas, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general y Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

SECCION 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Eladio Manuel Espinosa, Maestro de Iniesta (Cuenca), solicitando ser nombrado fuera de concurso para la Escuela de Tarazona (Albacete), en cuya localidad desempeña su consorte la Escuela de niñas, y no siendo posible, á pesar de los informes favorables dados por la Inspección de primera enseñanza y la Junta provincial, acceder á la petición formulada, porque el derecho preferente de cónyuge sólo puede hacerse efectivo en los concursos, fuera de los cuales no permite la legislación vigente nombramientos por tal motivo,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la pretensión de D. Eladio Manuel Espinosa.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de la Junta provincial y el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Sofía García Álvaro solicitando reconocimiento de derechos, y teniendo en cuenta que la determinación de los derechos nacidos de la prestación de servicios gratuitos se ha regulado por la Real orden de 20 de noviembre de 1909 al declarar que los nombrados desde la publicación del Real decreto de 20 de enero de 1903 hasta el de 4 de abril del mismo año ostentarán en concurso único la plenitud de los derechos concedidos por el primero, y por lo tanto, teniéndolos como prestados en la categoría de 625 pesetas, siempre que hubiesen permanecido en la enseñanza gratuita durante un año completo, y reuniendo la solicitante tales condiciones,

Esta Subsecretaría ha acordado declararla incluída en el núm. 1.º de la citada disposición.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

A los efectos de los expedientes relativos á la graduación de las Escuelas de las provincias que tienen solicitada tal reforma al amparo del Real decreto de 6 de mayo último,

Esta Subsecretaría ha acordado que remitan un croquis de los locales donde han de ser establecidas, cada uno de los Ayuntamientos siguientes:

Provincia de Alicante (capital).
Almería (capital), Dalías, Tíjola y Serón.
Badajoz (capital), Fuentes de León, Hornachuelos, Santa Amalia y Oliva de Jerez.
Cádiz (capital), Jerez de la Frontera y Conil.
Córdoba: Priego y Pozoblanco.
Gerona (capital), Lloret de Mar, San Feliú de Guixols y Bañolas.
Granada: Atarfe, Loja y Motril.
Jaén (capital), La Carolina, Fuensanta, Noalejo y Villacarrillo.
Murcia: Bullas, Caravaca, Mazarrón y Puerto de Mazarrón.
Orense, Allariz.
Salamanca, Vitigudino.
Sevilla: Aznalcóllar, Mairena del Alcor, Osuna y Sanlúcar la Mayor.
Soria, Burgo de Osma.
Tarragona: Montblanch y Reus.
Toledo: Almorox, Añover de Tajo, Lillo, Polán y Puebla de don Fadrique.
Valencia: Canals, Carcagente, Onteniente, Paterna y Sella.
Zamora, Fuente la Peña.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y de los Ayuntamientos referidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ALICANTE, ALMERÍA, BADAJOZ, CÁDIZ, CÓRDOBA, GERONA, GRANADA, JAÉN, MURCIA, ORENSE, SALAMANCA, SEVILLA, SORIA, TARRAGONA, TOLEDO, VALENCIA Y ZAMORA.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

ORDEN

Vista la comunicación de V. S. dando cuenta del hecho de haber sido trasladado fuera de esta Corte el Vocal militar de la Junta de su presidencia, D. Leopoldo Ortega,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar el cargo vacante, disponiendo que se eleve terna para la sustitución.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MADRID.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la nómina de premios concedidos á los alumnos de esa Escuela, disponiendo que se libre á favor del Habilitado de la misma la cantidad de 3.500 pesetas, con cargo al capítulo 13, artículo único, del Presupuesto vigente.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.

Escuelas de Artes é Industrias.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios á los alumnos de esa Escuela, y que se libre á favor del Habilitado de la misma la cantidad de 600 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Ar-

tes é Industrias, mediante propuesta de las respectivas Escuelas» del vigente Presupuesto.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES É INDUSTRIAS DE ALMERÍA.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
14 julio 1910	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de la Zona de Murcia, por veinte días de visita ordinaria, á 10 pesetas.	200,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la íd. de Almería, por veinticuatro días de visita, á 10 pesetas.	240,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Santiago (La Coruña), por quince días de visita extraordinaria, á 15 pesetas.....	225,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Guadalajara, por cuarenta días de visita ordinaria, á 10 pesetas.	400,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Navarra, por catorce días de visita extraordinaria, á 15 pesetas....	210,00
15 » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Lugo, por diez y ocho días de visita ordinaria, á 10 pesetas...	180,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Ciudad Real, por veintidós días de visita ordinaria, á 10 pesetas.	220,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Soria, por cinco días de visita extraordinaria, á 15 pesetas...	75,00
» » »	7.º	2.º	Al Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, por la subvención. (Real orden de 8 de junio último).....	1.000,00
» » »	7.º	2.º	Al íd. de la Sociedad Ilustración Obrera de Falset (Tarragona).....	700,00
» » »	18	Único.	Al Habilitado de la Universidad de Zaragoza, para adquisición de libros nuevos con destino á la Biblioteca de dicho Centro..	1.500,00
» » »	4.º	2.º	Al íd. de la Junta de Ampliación de estudios, para gastos del Centro de estudios históricos. (Real orden de 7 de mayo último).....	2.250,00
» » »	4.º	4.º	Al íd. del Museo de Ciencias Naturales, para gastos de traslado de local.....	1.000,00
» » »	8.º	2.º	Al íd. de la Escuela Superior de Industrias de Béjar, para adquisición de máquinas.....	5.500,00
» » »	10	1.º	Al íd. D. Inocencio Creus, para adquisición de material científico con destino al Museo Jurídico....	3.500,00
» » »	10	1.º	Al íd. de la Universidad de Zaragoza, para adquisición de nuevo material para la Facultad de Ciencias.....	3.000,00
» » »	10	1.º	Al íd. de la íd. de Madrid, para íd. de íd. para la íd. de Derecho.....	3.000,00
16 julio 1910	10	1.º	Al Habilitado de la Universidad de Madrid, para adquisición de material con destino á la Facultad de Medicina.....	5.000,00
» » »	18	Único	Al íd. del Ministerio, para adquisición de libros con destino á la Biblioteca...	500,00
» » »	10	1.º	Al Secretario de la Universidad de Valencia, por las pensiones de dos alumnos de Medicina de aquella Universidad.....	125,00
18 » »	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de Badajoz, por treinta días de visita ordinaria, á 10 pesetas.....	300,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Lérida, por diez y nueve días de visita extraordinaria, á 15 ptas.	285,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Granada, por veintiún días de visita ordinaria, á 10 pesetas.....	210,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Málaga, por nueve días de visita extraordinaria, á 15 pesetas.	135,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Zamora, por ochenta días de visita ordinaria, á 10 pesetas.....	800,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Palencia, por cuarenta y ocho días de visita ordinaria, á 10 ptas.	480,00
» » »	4.º	2.º	Al Habilitado de la Junta de Ampliación de estudios, para pago de pensiones...	14.700,00
» » »	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de Salamanca, por treinta y dos días de visita ordinaria, á 10 pesetas.	320,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la Zona de Sequeros, por tres días de visita extraordinaria, á 15 pesetas.....	45,00
» » »	3.º	2.º	Al mismo, por 21 días de visita ordinaria, á 10 ptas..	210,00
19 » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de León, por sesenta y nueve días de visita ordinaria, á 10 ptas..	690,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Albacete, por cuarenta días de visita ordinaria, á 10 pesetas.....	400,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Cádiz, por cuarenta y cinco días de visita ordinaria, á 10 ptas.	450,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Barcelona, por treinta días de visita ordinaria, á 10 pesetas....	300,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la provincia de Sevilla, por ocho días de visita ordinaria.....	80,00
» » »	3.º	2.º	Al mismo, por quince días de visita extraordinaria, á 15 pesetas.....	225,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Cuenca, por diez días de visita ordinaria, á 10 pesetas.....	100,00
20 » »	10	1.º	Al Habilitado del Museo de Ciencias Naturales, por la mitad de las pensiones de dos alumnos.....	1.000,00
» » »	19	Único.	Al íd. de los Arquitectos de Construcciones civiles, por la nómina de julio...	2.374,97
» » »	19	Único.	Al íd. de varios íd. de Construcciones civiles, por la nómina de julio.....	645,83
» » »	6.º	3.º	Al íd. de los íd. de Arquitectura escolar, por la nómina de julio.....	458,33

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

PROVISIÓN DE ESCUELAS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 15 de abril último, han de provistarse, por los concursos que se mencionan, las siguientes Escuelas:

CONCURSO DE ENTRADA

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	GRADO	CLASE	SUELDO — Ptas.	EMOLUMENTOS
PROVINCIA DE LA CORUÑA					
Para Maestros.					
Ribadeume	Capela	Elemental	Mixta.	500	Los legales.
Para Maestras.					
Buiturón	Mugía	Elemental	Mixta.	500	Los legales.
Villaboa	Valdoviño	Idem..	Idem.	500	Idem.
Feás	Aranga	Idem..	Idem.	500	Idem.
Regoa	Cedeira	Idem..	Idem.	500	Idem.
Carreira	Zas	Idem..	Idem.	500	Idem.
PROVINCIA DE LUGO					
Para Maestros.					
San Salvador	Trasparga	Elemental.	Mixta.	500	Los legales.
Quintá	Becerreá	Idem..	Idem.	500	Idem.
Cereijido	Fonsagrada	Idem..	Idem.	500	Idem.
Suarna segunda.	Idem	Idem..	Idem.	500	Idem.
Donís	Cervantes	Idem..	Idem.	500	Idem.
Para Maestras.					
Balboa	Trabada	Elemental.	Mixta.	500	Los legales.
Cereijido-Pacios	Quiroga	Idem..	Idem.	500	Idem.
Seceda	Caurel	Idem..	Idem.	500	Idem.
Lousada	Samos	Idem..	Idem.	500	Idem.
PROVINCIA DE PONTEVEDRA					
Para Maestros.					
Santiago de Ribarteme	Nieves	Elemental.	Mixta.	500	Los legales.
Maceira	Lalín	Idem..	Idem.	500	Idem.
Para Maestras.					
Canicouva	Puente-Sampayo.	Elemental.	Mixta.	500	Los legales.
PROVINCIA DE ORENSE					
Para Maestros.					
Albos	Verea	Elemental.	Mixta.	500	Los legales.
Portela	Idem	Idem..	Idem.	500	Idem.
Para Maestras.					
Baíste	Avión	Elemental.	Mixta.	500	Los legales.
Farnadeiros	Muíños	Idem..	Idem.	500	Idem.
San Pedro de Laroá	Moreiras	Idem..	Idem.	500	Idem.
Mormentelos	Villarino de Conso	Idem..	Idem.	500	Idem.
Navallo	Riós	Idem..	Idem.	500	Idem.
Esculqueira	Mezquita	Idem..	Idem.	500	Idem.
Villardebós	Villardebós	Idem..	Niñas.	500	Idem.
Castromil	Mezquita	Idem..	Mixta.	500	Idem.

CONCURSO DE TRASLACIÓN

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	GRADO	CLASE	SUELDO — Ptas.	EMOLUMENTOS
PROVINCIA DE LA CORUÑA					
Para Maestros.					
Entrecruces	Carballo	Elemental.	Mixta.	625	Los legales.
Ademunde	Idem	Idem..	Idem.	625	Idem.
Cereo	Coristanco	Idem .	Idem.	625	Idem.
Bujantes	Dumbría	Idem..	Idem.	625	Idem.
Mens	Malpica	Idem..	Idem.	625	Idem.
Gonzar	Pino	Elemental.	Mixta.	625	Los legales.
Calo	Vimianzo	Idem..	Idem	625	Idem.
Cambeda	Idem	Idem..	Idem.	625	Idem.
Viña	Irijoa	Idem..	Idem.	500	Idem.
Monte	San Saturnino	Idem..	Idem.	500	Idem.
Bamiro	Vimianzo	Idem..	Idem.	500	Idem.
Para Maestras.					
Cardeiro	Boimorto	Elemental.	Mixta.	625	Los legales.
Olveira	Dumbría	Idem..	Idem.	625	Idem.
Arantón	Santa Comba	Idem..	Idem.	625	Idem.
Villamayor	Idem	Idem..	Idem.	625	Idem.
Mallón	Idem	Idem..	Idem.	625	Idem.
Carcacia	Padrón	Idem..	Idem.	625	Idem.
Ribasieira	Puerto del Son	Idem..	Idem.	625	Idem.
Challán	Trazo	Idem..	Idem.	625	Idem.
PROVINCIA DE LUGO					
Para Maestros.					
Auxiliaría Mondoñedo	Mondoñedo	Elemental.	Niños	625	Los legales.
Germade	Germade	Idem..	Idem.	625	Idem.
Puente de Otero.	Castro de Rey	Idem..	Mixta.	625	Idem.
Pereiro	Alfoz	Idem..	Idem.	625	Idem.
Negueira	Fonsagrada	Idem..	Idem.	500	Idem.
Cabanas	Ríobarba	Idem..	Idem.	500	Idem.
Tortes	Becerreá	Idem..	Idem.	500	Idem.
Furis-Albardeiro	Castroverde	Idem..	Idem.	500	Idem.
Pereira	Fonsagrada	Idem..	Ibem.	500	Idem.
Vega	Idem	Idem..	Idem.	500	Idem.
Tardad	Villalba	Idem..	Idem.	500	Idem.
Para Maestras.					
Saviñao	Saviñao	Elemental.	Niñas.	625	Los legales.
Friol	Friol	Idem..	Idem.	625	Idem.
Tornea	Trabada	Idem..	Mixta.	500	Idem.
Rececende-Cova	Villameá	Idem .	Idem.	500	Idem.
Lastra Degolada	Baleira	Idem..	Idem.	500	Idem.
Vidal	Trabada	Idem..	Idem.	500	Idem.
PROVINCIA DE PONTEVEDRA					
Para Maestros.					
Bora	Pontevedra	Elemental.	Niños	625	Los legales.
Bugarín	Cerdedo	Idem..	Mixta.	625	Idem.
Zamanes	Lavadores	Idem..	Idem.	625	Idem.
Taboadelo	Puenteareas	Idem..	Idem.	625	Idem.
Fozara	Idem	Idem.	Idem.	500	Idem.
Caroy	Lama	Idem..	Idem.	500	Idem.
Gende	Idem	Idem..	Idem.	500	Idem.
Para Maestras.					
Covelo	Covelo	Elemental.	Niñas.	625	Los legales.
Cabreira	Salvatierra de Miño	Idem..	Mixta.	625	Idem.
Berducido	Geve	Idem..	Idem.	500	Idem.
PROVINCIA DE ORENSE					
Para Maestros.					
Calvos de Randín	Calvos de Randín	Elemental.	Niños	625	Los legales.
Pungín	Pungín	Idem..	Idem.	625	Idem.
Nogueira de Ramuín	Nogueira de Ramuín	Idem..	Idem.	625	Idem.
Mezquita	Mezquita	Idem..	Idem.	625	Idem.
Reádigos	Irijo	Idem..	Mixta.	500	Idem.
Para Maestras.					
Verea	Verea	Elemental.	Niñas.	625	Los legales.
Desteriz	Padrenda	Idem..	Mixta.	625	Idem.
Canda	Piñor de Cea	Idem..	Idem.	625	Idem.
Saavedra	Irijo	Idem..	Idem.	625	Idem.
Cortegada	Sarreaus	Idem..	Idem.	625	Idem.
Gudes	Ginzo	Idem..	Idem.	625	Idem.
Orbán	Villamarín	Idem..	Idem.	625	Idem.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	GRADO	CLASE	SUELDO — Ptas.	EMOLUMENTOS
Chas	Oimbra	Elemental.	Mixta.	500	Los legales.
Biobra	Rubiana	Idem..	Idem.	500	Idem.
Cernego	Villamartín	Idem..	Idem.	500	Idem.
Pejeiros	Blancos	Idem..	Idem.	500	Idem.
Baronzás	Ginzo	Idem..	Idem.	500	Idem.
Garabelos	Bande	Idem..	Idem.	500	Idem.
Entoma	Barco	Idem..	Idem.	500	Idem.
Cados	Muíños	Idem..	Idem.	500	Idem.
Coedo	Allariz	Idem..	Idem.	500	Idem.
Cobas	Rubiana	Idem..	Idem.	500	Idem.

CONCURSO DE ASCENSO

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Para Maestros.

Trasmonte	Ames	Elemental.	Mixta.	625	Los legales.
Cances	Carballo	Idem..	Idem	625	Idem.
Figueiras	Conjo	Idem..	Idem.	625	Idem.
Folladela	Mellid	Idem..	Idem.	625	Idem.
Albite	Negreira	Idem..	Idem.	625	Idem.
Arcos	Mazaricos	Idem..	Idem.	625	Idem.
Narahío	San Saturnino	Idem..	Idem.	625	Idem.
Brandeso	Arzúa	Idem..	Idem.	625	Idem.

Para Maestras.

Fervenzas	Aranga	Elemental.	Mixta.	625	Los legales.
Couso	Coristanco	Idem..	Idem.	625	Idem.
Insúa	Ortigueira	Idem..	Idem.	625	Idem.
Juno	Puerto del Son	Idem..	Idem.	625	Idem.
Nogueira	Sobrado	Idem..	Idem.	625	Idem.
Restande	Trazo	Idem..	Idem.	625	Idem.

PROVINCIA DE LUGO

Para Maestros.

Navia de Suarna	Navia de Suarna.	Elemental.	Niños	625	Los legales.
Baleira	Baleira	Idem..	Idem.	625	Idem.
Roás	Cospeito	Idem..	Mixta.	625	Idem.

Para Maestras.

Germade	Germade	Elemental.	Niñas.	625	Los legales.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Para Maestros.

Gesta	Lalín	Elemental.	Niños	625	Los legales.
Trasmañó	Redondela	Idem..	Mixta.	625	Idem.
Arentey	Salvatierra de Miño	Idem..	Idem.	625	Idem.
Abades	Silleda	Idem..	Idem.	625	Idem.

Para Maestras.

Guillade	Puenteareas	Elemental.	Mixta.	625	Los legales.
Villanueva ó Santiso	Lalín	Idem..	Idem.	625	Idem.
Amil	Moraña	Idem..	Idem.	625	Idem.

PROVINCIA DE ORENSE

Para Maestros.

Merca	Merca	Elemental.	Niños	625	Los legales.
Moreiras	Moreiras	Idem..	Idem.	625	Idem.
Allariz (Auxiliaría)	Allariz	Idem..	Idem.	625	No lo tiene.
Trasalba	Amoeiro	Idem..	Idem.	625	Los legales.
Ronzós	Idem	Idem..	Idem.	625	Idem.

Para Maestras.

Lobás	Calvos de Randín	Elemental.	Mixta.	625	Los legales.
Crespos	Padrenda	Idem..	Idem.	625	Idem.
Graíces	Peroja	Idem..	Idem.	625	Idem.
Seoane	Carballino	Idem..	Idem.	625	Idem.
Correjanes	Villamartín	Idem..	Idem.	625	Idem.
Mourisco	Paderne	Idem..	Idem.	625	Idem.
Nocelo da Pena.	Sarreaus	Idem..	Idem.	625	Idem.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 15 de abril último, los que deseen tomar parte en cualquiera de los concursos indicados dirigirán á este Rectorado las instancias documentadas, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para ser admitido al concurso de entrada es menester ser español, haber cumplido veintiún años de edad, poseer el título de Maestro ó Maestra Elemental, ó certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y no haber desempeñado Escuela pública en propiedad. (Art. 15 del Real decreto citado.)

Podrán tomar parte en el concurso de traslación todos los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado. (Art. 16.)

También podrán acudir al concurso de traslación los Maestros rehabilitados, los que teniendo más de cinco años de servicios hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, si acreditan con certificación de tres Médicos que han recuperado completamente la aptitud física, y los Maestros varones que desempeñan Escuelas de párvulos, los cuales podrán solicitar Escuelas Elementales si tienen, por lo menos, el título Elemental. (Art. 17.)

Para ser admitido al concurso de ascenso es preciso desempeñar ó haber desempeñado Escuelas en propiedad de categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicita y que sean además del mismo grado. Los Maestros de las provincias de Navarra y las Vascongadas que cobren sueldo menor de 500 pesetas, serán considerados con la categoría correspondiente á esta dotación. (Art. 19.)

Los expedientes solicitando Escuelas ó Auxiliarías por concurso de traslación ó ascenso, se compondrán de instancia dirigida al Rectorado, hoja de servicios y cubierta. En ésta se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos que determina la preferencia y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Los expedientes solicitando plazas en concurso de entrada constarán de los mismos documentos. Cuando el aspirante no tenga prestados servicios de ninguna clase en Escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituída por un certificado de capacidad, estudios y méritos, expedido por la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública respectiva.

Los Maestros y Maestras que soliciten á la vez Escuelas por traslación y ascenso formarán expediente para cada uno de dichos turnos de provisión.

Santiago 4 de julio de 1910.—*El Vicerrector,* MARCIAL FERNÁNDEZ IÑIGUEZ.

(*Gaceta* del 20.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

OPOSICIONES Á ESCUELAS

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.° del Reglamento de 3 de junio último, se anuncian al turno de oposición las Escuelas y Auxiliarías que á continuación se mencionan. Del mismo modo, conforme al art. 6.° de dicho Reglamento, se publica el acuerdo de este Rectorado nombrando los Tribunales que han de juzgar los ejercicios, en la forma siguiente:

Escuelas de niñas.

Las Elementales dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales de Pola de Siero; Miranda, en Avilés; Muñás, en Luarca, y Taramundi, en la provincia de Oviedo.

Las de igual clase y sueldo de Mansilla de las Mulas, Santa María del Páramo y Villamañán, en la provincia de León.

Escuelas de niños, con sueldo superior á 825 pesetas.

La Elemental de niños de Santa Doradía, en Gijon, dotada con el haber anual de 1.650 pesetas y emolumentos legales. Esta Escuela es de Patronato, habiéndose solicitado la provisión por el turno de oposición.

Una Auxiliaría de la Escuela Graduada de niños de la ciudad de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas anuales. Esta plaza es del grado Superior y quedó desierta su provisión en los concursos de ascenso de 1909 y en el de traslación de octubre, correspondiente al mismo año.

Escuelas de niños, con 825 pesetas y emolumentos legales.

Las Elementales de Pola de Siero, Illas y Panes, en Valle Bajo de Peñamellera; Muñás, en Luarca; Cangas de Tineo (segundo Distrito); Santiago de Arenas, en Pola de Siero, y Miranda, en Avilés; todas en la provincia de Oviedo.

Las también Elementales, con dicha dotación, de Laguna de Negrillos, Barrios de Salas y la de Patronato de Caboalles de abajo, en la de León.

Tribunal designado para las oposiciones á Escuelas de niñas.

Presidente, D. Víctor Díaz Ordóñez y Escandón, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Vocales: D.ª Rogelia de Arrizabalaga y Villaamil, Profesora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Oviedo; doña Luisa García Fernández Pumariega y D.ª Matilde Mardones Salazar, Maestras Regentes de las Escuelas Graduadas de Oviedo y de León, respectivamente, y M. I. Sr. D. Joaquín de la Villa Pajares, Canónigo Doctoral de la Catedral de Oviedo.

Suplentes: D. Juan Rodríguez Arango, Catedrático de la Universidad de Oviedo; D.ª Sira Amelia del Pozo, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo; D.ª Dolores Palacios Astudillo y D.ª Carmen Rodríguez Forte, Maestras de Escuela en Oviedo y León, y D. Jesús Flórez Villamil, Beneficiado de la Catedral de Oviedo.

Tribunal designado para las oposiciones á Escuelas de niños.

Presidente, D. Justo Álvarez Amandi, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Vocales: D. Daniel Álvarez Fervienza, Profesor de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo; D. Emilio Pedrero Caballero y D. Manuel Álvarez Santullano, Maestros de Escuela pública en León y Oviedo, respectivamente, y Muy Ilustre Sr. D. Arturo Sandoval y Avellán, Canónigo de la Catedral de Oviedo.

Suplentes: D. Gerardo Berjano y Escobar, Catedrático de la Universidad de Oviedo; D. Gregorio Pérez Arroyo, Profesor de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo; don Juan Antonio Fandiño Pérez y D. José María Pérez Vilallave, Maestros de Escuelas públicas de Oviedo, y D. José Aniceto y González, Sacerdote.

ADVERTENCIAS

Las Maestras y Maestros que deseen tomar parte en los ejercicios dirigirán sus instancias en papel de 11.ª clase al Ilustrísimo señor Rector, en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Los opositores que pretendan Escuelas y Auxiliarías de sueldo superior á 825 pesetas presentarán una instancia para las correspondientes á esta categoría, y otra para las Elementales con la referida dotación de 825; pero la documentación será única, acreditando los requisitos siguientes:

1.º Ser español, mayor de veintiún años, cumplidos á la fecha de comenzar los ejercicios.

2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, que se justificará con certificado del Registro general de penados.

3.º Poseer el título de Maestro correspondiente, ó, en su caso, haber aprobado los ejercicios de reválida. La posesión del título ó el haber abonado los derechos del mismo es necesaria para la toma de posesión.

Como la mitad de las plazas de 825 pesetas pueden adjudicarse á Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas de categorías inferiores, los aspirantes comprendidos en este caso presentarán con la solicitud una hoja de servicios y méritos, certificada, dentro del plazo de la convocatoria, acreditando, además de poseer el título profesional, llevar dos años por lo menos de ejercicio en propiedad en Escuela ó Auxiliaría de 625 pesetas ó cinco en plazas de 500, sin nota alguna desfavorable en la carrera.

También acreditarán buenos resultados en la enseñanza, mediante la presentación al Tribunal de informes de la Inspección, de actas de exámenes, trabajos escolares realizados por los niños, votos de gracias, etc., etc.

Los ejercicios se verificarán en la capital del Distrito universitario, con sujeción á lo establecido en los artículos 12 y siguientes del mencionado Reglamento de 3 de junio, quedando derogadas las disposiciones que se opongan á él.

Oviedo 21 de julio de 1910.—*El Rector accidental,* GERARDO BERJANO.

(*Gaceta* del 25.)

PROVISIÓN DE ESCUELAS

RELACIÓN, por orden de mérito, de las Maestras y Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso de traslación en la Gaceta de Madrid *del 5 de junio de 1910.*

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		SUELDOS			SUMA DE TIEMPOS			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE	Dotación. — Ptas.	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA	Que disfrutan. — Pesetas.	Mayor disfrutado. — Pesetas.	Título que poseen.	Años.	Meses.	Días.			
Maestra aspirante á la Escuela Elemental de niñas de Miudes, en El Franco, con 825 pesetas anuales y emolumentos.												
1	D.ª María Práxedes Lombardiz.	Villan.va de Oscos.	Oviedo....	825	»	S.	24	5	16	Miudes (El Franco).....	825	»
Maestros aspirantes á las Escuelas Elementales de niños, con igual dotación de 825 pesetas y emolumentos.												
1	D. Laureano Alonso García....	Nistal de la Vega..	León.....	625	825	S.	31	7	3	Destriana (León)	825	Se halla en comisión.
2	» Laureano Rodríg.z Vázquez.	La Mata.....	Oviedo.....	825	»	E.	29	2	23	—	—	—
3	» José López y López.....	Miudes.....	Idem.....	825	»	S.	21	»	15	Cangas de Tineo (primer Distrito).....	825	»
4	» Manuel Rubio Álvarez.....	Libardón.....	Idem.....	825	»	E.	6	2	4	—	—	—

Lo que, en cumplimiento del art. 30 del Real decreto de 15 de abril último, se hace público, quedando obligados los Maestros propuestos á la aceptación de las Escuelas, y desde la publicación de estas propuestas en la *Gaceta de Madrid* podrán formularse reclamaciones en un plazo de diez días, si las hubiere.

Oviedo 27 de junio de 1910.—*El Rector,* FERMÍN CANELLA.

(*Gaceta* del 20 de julio.)

Cónyuge: derecho preferente.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

PROPUESTA que formula este Rectorado para proveer, con arreglo al Real decreto de 15 de abril último, las Escuelas de niños y niñas dotadas con 825 pesetas, anunciadas á concurso de traslación en la Gaceta de Madrid *del día 10 del actual.*

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	TIEMPO DE SERVICIOS									TIEMPO DE ESTUDIOS						OPOSICIONES aprobadas á Escuelas de categoría superior á la vacante.			SUMA de tiempos.			ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE
		En propiedad en el Magisterio.			En categoría igual y superior á la de la vacante.			En la Escuela desde la cual solicita.			Correspondiente al título de Maestro del aspirante.			En otras carreras.									
		Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	
Escuelas de niños.																							
1	D. Hermenegildo Monleón Salazar	21	9	»	21	5	»	»	4	»	2	»	»	»	»	»	1	6	»	47	»	»	Montesa.
2	» Gratiniano Baches Viudes	32	11	5	6	2	16	2	2	16	2	»	»	»	»	»	»	6	»	43	10	7	Guardamar.
3	» Eduardo Puig González	22	»	14	7	7	11	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	31	7	25	Poliñá.
4	» Domingo Simavilla Lagastibelza	12	8	3	10	10	7	2	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	27	8	10	Benifairó de Valldigna.
5	» José Quirós García	10	5	14		5	14	»	1	10	3	»	»	»	»	»	»	6	»	24	6	8	Jarafuel.
6	» Agustín Candel Cano	6	2	8	6	2	8	6	2	8	3	»	»	»	»	»	»	»	»	21	6	24	Munera.
7	» Francisco Ivars Ivars	6	4	10	3	4	17	4	1	22	3	»	»	»	»	»	»	»	»	16	10	19	Beniarrés.
8	» Marcelino Picó Sirvent	7	4	16	4	4	28	2	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	16	9	14	»
9	» Enrique Manzana Sorribes	7	5	8	5	10	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	6	»	16	9	8	Teresa.
10	» Juan Chacón Gil	8	11	1	2	9	24	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	13	8	25	Liétor.
11	» José María Catalá Olmos	4	3	20	3	1	22	3	1	22	2	»	»	»	»	»	»	»	»	12	7	4	»
12	» Honorato Puyo García	7	4	14	1	3	1	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	11	7	15	Sucina (Murcia)
13	» Francisco Martín Mor	3	1	14	3	1	14	3	1	14	2	»	»	»	»	»	»	»	»	11	4	12	»
14	» Eugenio Moltó Seguí	2	2	26	2	2	26	2	2	26	4	»	»	»	»	»	»	»	»	10	8	18	»
15	» Luis Bernal Pastor	4	10	19	»	2	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	10	»	19	»
16	» Olegario Fortea Planelles	2	8	»	1	2	»	1	2	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	10	»	»	»
17	» Manuel Cigalat Morant	1	5	»	1	5	»	1	5	»	3	»	»	»	»	»	»	6	»	7	9	»	»
18	» Ricardo Llorca Lloret	1	2	»	1	2	»	1	2	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	7	6	»	»

EXCLUÍDOS: D. Mariano Munera Pérez, D. José Ruiz Selva y D. Francisco Beltrán París, por no acompañar á su instancia hoja de servicios.

Escuelas de niñas.

1	D.ª M.ª Vicenta Jordá Alborch	14	3	18	14	3	18	2	1	29	2	»	»	»	»	»	»	»	»	32	9	5	Bienservida.
2	» Antonia Posadas Cuenya	11	11	28	11	11	28	»	1	10	3	»	»	»	»	»	»	»	»	27	1	6	Yeste.
3	» María Gil Roca	8	2	13	8	2	13	»	2	»	3	»	»	»	»	»	»	6	»	20	»	26	Fuensanta.
4	» Dolores Reig Barber	4	»	16	4	»	16	4	»	16	4	»	»	»	»	»	»	»	»	16	1	18	Tuéjar.
5	» Concepción Miguel Giner	3	»	17	3	»	17	3	»	17	4	»	»	»	»	»	»	»	»	13	1	21	Higueruela.
6	» Isidra J. Herrero Jordán	1	4	12	1	4	12	1	4	12	4	»	»	»	»	»	»	6	»	8	7	6	Casas-Ibáñez.
7	» María Concepción Blasco Escrig	1	4	18	1	4	18	1	4	18	4	»	»	»	»	»	»	»	»	8	1	24	San Jorge.
8	» Esperanza de Rojas La Calle	2	10	16	»	9	24	»	9	24	3	»	»	»	»	»	»	»	»	7	6	4	Gátova.

EXCLUÍDA: D.ª María Encarnación Domingo Polo, por existir contradicciones en su hoja de servicios.

No se formula propuesta para las Escuelas de Balazote, Villapalacios, Alatoz y Molinicos, por falta de aspirantes que las hayan solicitado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta propuesta en la *Gaceta de Madrid.*

Valencia 30 de junio de 1910.—*El Rector,* JOSÉ MARÍA MACHÍ.

(*Gaceta* del 20 de julio.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

CONCURSO ÚNICO DE MARZO DE 1910.

Durante el plazo de reclamaciones de este concurso se han presentado las siguientes, que el Rectorado ha resuelto en la forma que á continuación se expresa:

D. Angel Rincón Camacho, núm. 148 de la clasificación, reclama contra las propuestas hechas para las Escuelas de Pías y Barjacoba, en favor de los aspirantes números 159 y 160.

El Sr. Rincón aduce que ha solicitado todas las vacantes de este Rectorado, si bien hizo constar que prefería determinadas Escuelas.

Examinado de nuevo su expediente resulta que, después de reseñar varias plazas una por una, entre las que no consigna Pías ni Barjacoba, termina la pretensión expresando su deseo de aspirar también á «cualquiera otra vacante que exista en las provincias de Ávila, Cáceres y Salamanca»; y como dichas Escuelas de Pías y Barjacoba son de la provincia de Zamora, claramente se ve que no aspiraba á ellas; y esto, aparte de que la Real orden de 15 de octubre de 1904 no consiente en los concursos hacer las peticiones en forma ambigua, sino reseñando las vacantes para establecer el orden de preferencia.

En su virtud, se desestima la reclamación del Sr. Rincón y se confirman las propuestas formuladas para las aludidas Escuelas de Pías y Barjacoba.

D.ª Narcisa Regojo González, que ocupa el núm. 45 de la clasificación de las Maestras concurrentes, reclama su mejor derecho á la Escuela de niñas de Torrejón el Rubio, para la que fué propuesta la aspirante núm. 47, D.ª Emilia Castaño; y resultando del examen de antecedentes ser cierto que la señora Regojo consigna la Escuela mencionada como una de las que solicita, se admite su protesta y se le adjudica ahora la Escuela en cuestión, quedando la Sra. Castaño sin obtener plaza en este concurso, porque las restantes que solicita después de Torrejón quedan provistas en aspirantes anteriores á ella.

La aspirante núm. 83, D.ª Matilde Hernández y Hernández, fué propuesta para la Escuela de ambos sexos de Cebolla, con 500 pesetas, porque en su instancia consignó este pueblo; mas habiendo solicitado en la creencia de que la Escuela estaba dotada con 625 pesetas, según manifiesta y se comprueba con su expediente, el Rectorado estima causa bastante esta equivocación para admitir la renuncia que hace la interesada.

Asimismo quedan admitidas las renuncias presentadas por D.ª Feliciana Vázquez Villarino, propuesta para Moratones, y D.ª María Benito Ufano, para Sagallos, por haber obtenido Escuela que prefieren en el mismo concurso en el Rectorado de Oviedo.

Tales renuncias y el orden de preferencia con que los aspirantes solicitan las Escuelas, dan lugar á las siguientes propuestas:

Para la Escuela de Cebolla, D.ª Eladia González Gascón.

Para la de Fuenterroble de abajo, D.ª María Sánchez Hernández.

Para la de Valdelamatanza, D.ª Rosa Cuadrado Calvo.

Para la de Galleguillos, D.ª Encarnación Soria López.

Para la de Moratones, D.ª Regina Llamas Ovelar.

Para la de Sagallos, D.ª Concepción Patino Hernández.

Para la de Segas de Sanabria, D.ª Adelina Narciso Castillo Casal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Las Juntas de Instrucción pública de este Distrito cuidarán de ordenar la inserción de este anuncio en los *Boletines Oficiales* para general conocimiento, indicando la fecha en que haya aparecido en la *Gaceta de Madrid*.

Salamanca 18 de julio de 1910.—Por ausencia, *el Vicerrector*, SALVADOR CUESTA.

(*Gaceta* del 22.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Provisión de una Ayudantía de Instituto por concurso.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de junio de 1875, se proveerá, por concurso, una plaza de Ayudante de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Huelva.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 20 de julio de 1910.—*El Rector*, F. PAGÉS.

(*Gaceta* del 26.)

Conservatorio de Música y Declamación.

CURSO DE 1909 Á 1910

Premio Estela.

Concedido por la Casa-fábrica de la señora Viuda de P. Estela, de Barcelona, un piano para su adjudicación entre los alumnos que han obtenido el primer premio en dicha enseñanza en este Conservatorio en el curso actual, se convoca á los que deseen optar al referido Premio Estela á un concurso extraordinario, que se verificará en la primera quincena del mes de noviembre próximo, en el día que se señalará oportunamente, y se anunciará al público con la antelación necesaria para que puedan presentarse los aspirantes á practicar los ejercicios.

Estos consistirán en la ejecución de las obras siguientes:

1.º Tocata y Fuga en *re* menor para órgano, Bach-Tausig (ejecutarán solamente la Fuga).

2.º Andante Spianato y Gran Polonesa brillante en *mi* bemol (op. 22), Chopin.

3.º Una obra, á elección, de los clásicos del piano, como Schumam, Chopin, Listz, Rubistein, Saint-Saens, Grieg, Henselt, etc., etc.

Son admisibles al concurso los alumnos de ambos sexos que hayan obtenido primer premio en la asignatura de Piano en el curso actual.

Los que teniendo derecho deseen tomar parte en este concurso extraordinario elevarán sus solicitudes á la Comisaría hasta el día 15 de octubre, transcurrido el cual no se admitirá ninguna instancia que se presente.

El piano objeto del referido Premio Estela le será entregado á quien lo adjudique el Tribunal en el acto de la solemne distribución de los diplomas de los premios oficiales á los alumnos del presente año académico.

Madrid 20 de julio de 1910.—*El Comisario Regio*, T. BRETÓN.

(*Gaceta* del 22.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

PROVISIÓN DE ESCUELAS

CONCURSO DE TRASLACIÓN

PROPUESTA formulada á fin de proveer por el indicado medio las Escuelas vacantes en el Distrito, anunciado en la Gaceta de Madrid *correspondiente al día 9 del actual.*

Número de orden.	NOMBRE DE LOS CONCURSANTES	ESCUELA DESDE DONDE SOLICITA		Sueldo legal disfrutado. — *Ptas.*	SERVICIOS									Título.	Otros estudios.	Oposiciones.	TOTAL de servicios.			ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE		Su dotación.
					En el Magisterio.			En la categoría.			En la Escuela desde donde solicita.											
		PUEBLO	PROVINCIA		Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.				Años.	Meses	Días.	PUEBLO	PROVINCIA	
Maestros.																						
1	D. Isidro Zapatero García	Villadiego	Burgos	825	38	»	»	16	11	10	4	1	20	3	»	»	62	1	»	Roa	Burgos	825
2	» Laureano López de las Heras	Castrillo de la Vega	Palencia	825	24	9	22	12	10	5	12	10	5	4	1	2	57	6	2	»	»	»
3	» Leto Tamayo Maté	Alcalá del Río	Sevilla	1.100	27	5	3	20	5	16	»	3	29	3	»	1	51	8	18	Torquemada	Palencia	825
4	» Luis Marañón y Pineda	Cuevas de San Marcos	Málaga	1.100	30	11	16	18	11	»	»	3	9	3	»	»	50	4	25	Baños de Valdearados	Burgos	825
5	» Esteban Ochoa y Gómez	Elgóibar	Guipúzcoa	1.100	24	6	25	20	4	27	»	4	15	»	5	»	50	4	7	Cogeces del Monte	Valladolid	825
6	» José Solache y Fraile	Gaucín	Málaga	1.100	25	9	4	18	11	12	»	3	28	3	»	»	48	»	14	Esguevillas de Esgueva	Idem	825
7	» Higinio Berrondo y Pérez	Poza de la Sal	Burgos	825	26	4	16	7	6	25	3	2	25	2	»	»	39	2	6	Los Balbases	Burgos	825
8	» Cayetano Ortiz Corral	Montes de Oca	Idem	625	13	10	25	13	10	25	6	11	»	3	»	»	37	8	20	»	»	»
9	» Martín Alonso Ramos	San Roque de la Cebal	Oviedo	625	23	3	25	7	6	»	4	6	»	2	»	»	37	3	21	Aguilar de Campóo	Palencia	825
10	» Gonzalo Orcajo Trespaderne	Zumaya	Guipúzcoa	825	14	11	16	14	11	16	1	2	28	3	»	»	34	2	»	La Horra	Burgos	825
11	» José de los Bueis Negrete	Baltanás	Palencia	825	18	8	25	7	11	10	3	3	»	3	»	»	32	11	5	»	»	»
12	» Vicente Millán Yus	Rehabilitado		»	14	3	2	14	3	2	»	»	»	4	»	»	32	6	4	Escoriaza	Guipúzcoa	825
13	» Laureano Rodríguez Vázquez	La Mata	Oviedo	825	22	6	23	2	4	»	2	4	»	2	»	»	29	2	23	Iscar	Valladolid	825
14	» Juan B. Escudero Ortega	Montealegre	Valladolid	825	9	10	13	9	10	3	6	5	22	2	»	»	28	2	18	»	»	»
15	» Joaquín López Marquínez	Arenas	Santander	825	12	10	11	12	10	11	»	»	13	2	»	»	27	9	5	Valoria la Buena	Valladolid	825
16	» Santos Vaca y Rodríguez	Velliza	Valladolid	825	12	8	6	12	8	6	»	1	»	2	»	»	27	5	»	»	»	»
17	» Rogelio Barrera Machín	Gurullés	Oviedo	825	20	5	23	1	9	13	1	9	13	2	»	»	26	1	19	Idiazábal	Guipúzcoa	825
18	» Lorenzo Oviedo Ayerra	Alpartir	Zaragoza	825	7	6	1	7	6	1	7	6	1	3	»	»	25	6	3	»	»	»
19	» Fortunato González Gómez	Los Arcos	Navarra	825	7	8	27	7	8	27	3	1	»	»	5	1	24	»	24	»	»	»
20	» Domingo Simavilla Sagastibelza	La Almolda	Zaragoza	825	12	8	3	6	3	»	2	2	»	2	»	»	23	1	3	»	»	»
21	» Eugenio Ortega y Oteo	San Vicente de la Barquera	Santander	825	4	1	»	4	1	»	4	1	»	5	»	»	17	3	»	»	»	»
22	» Isidro Blanco Escribano	Galisteo	Cáceres	825	4	1	»	4	1	»	4	1	»	4	»	»	16	3	»	»	»	»
23	» Leandro García Rivero	Covarrubias	Burgos	825	4	2	»	4	2	»	4	2	»	3	»	»	15	6	»	»	»	»
24	» Constantino González Gil	Lantanilla	Palencia	825	4	1	29	4	1	29	4	1	29	3	»	»	15	5	27	»	»	»
25	» Matías Mier y Roix	Selorio	Oviedo	825	5	3	»	2	1	20	2	1	20	3	»	»	12	6	20	»	»	»
26	» Tomás Villapando Miguel	San Cristóbal de Entreviñas	Zamora	825	2	1	14	2	1	14	2	1	14	»	5	»	11	4	12	»	»	»
27	» Máximo Beriaín Goyenechea	Goizueta	Navarra	825	2	1	2	2	»	8	2	»	8	4	»	»	10	1	18	»	»	»
28	» Dionisio González Pancot	Arcentales	Vizcaya	825	2	3	1	1	»	5	1	»	5	»	5	1	9	9	11	»	»	»
29	» Mariano Domínguez Molinero	Mijares	Avila	825	2	1	»	2	1	»	2	1	»	3	»	»	9	3	»	»	»	»
	EXCLUÍDO																					
»	D. Manuel Sigler Fernández	Elorrio	Vizcaya	Por no acompañar la hoja de servicios.																		

Número de orden.	NOMBRE DE LOS CONCURSANTES	ESCUELA DESDE DONDE SOLICITA		Sueldo legal disfrutado. — Ptas.	SERVICIOS									Título.	Otros estudios.	Oposiciones.	TOTAL de servicios.			ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE		Su dotación
					En el Magisterio.			En la categoría.			En la Escuela desde donde solicita.											
		PUEBLO	PROVINCIA		Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.				Años.	Meses	Días.	PUEBLO	PROVINCIA	
Maestras.																						
1	D.ª Antonia Palenzuela Blanquer	La Pedraja de Portillo.	Valladolid	825	18	10	3	18	5	13	18	5	3	3	»	»	58	8	29	Pozaldez	Valladolid	825
2	» María Martínez Ibáñez	Fuentelcésped	Burgos	»	21	10	21	7	2	18	3	11	19	3	»	»	36	»	28	Gumiel de Izán	Burgos	825
3	» Amalia Gómez Ramiro	Reinosa	Santander.	»	18	7	21	7	4	20	3	3	»	3	»	2	33	3	15	Berástegui	Guipúzcoa	825
4	» Felícitas Adrover Garrido	Ayllón	Segovia	»	12	7	21	10	11	3	3	5	11	3	»	1	33	»	17	»	»	»
5	» Carlota Benito Martín	Lantadilla	Palencia	»	13	10	26	13	10	26	2	2	1	3	»	»	32	11	23	Roa	Burgos	825
6	» María Pilar Arenal Baz	Martín Muñoz	Segovia	»	11	11	22	11	11	22	5	1	19	3	»	»	32	1	3	»	»	»
7	» Petra Gil de Castro	Frechilla	Palencia	»	12	10	14	12	10	14	3	3	25	3	»	»	32	»	23	Boadilla de Ríoseco	Palencia	825
8	» Manuela Buena Barrón	Sequeiros	La Coruña.	»	13	4	23	7	7	16	7	7	16	3	»	»	31	7	25	»	»	»
9	» Eduvigis M. Muñoz Rodríguez	Ceánuri	Vizcaya	»	6	2	10	6	2	10	6	2	10	4	»	»	22	7	»	Ceánuri	Vizcaya	825
10	» Herminia Benítez Seisas	Goizueta	Navarra	»	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4	»	»	20	»	12	»	»	»
11	» Dolores Hernández Jorge	Galisteo	Cáceres	»	4	1	»	4	1	»	4	1	»	4	»	»	16	3	»	»	»	»
12	» Elvira Navascués Saralegui	Urroz	Navarra	625	6	3	19	4	3	19	»	3	»	3	»	»	15	10	8	»	»	»
13	» Aurelia Martín de la Peña	Sardón de Duero	Valladolid	»	4	4	10	4	4	10	»	9	»	4	»	1	13	11	20	»	»	»
14	» Francisca Azurmendi y Elicegui	Anzuola	Guipúzcoa	825	3	2	10	3	2	10	3	2	10	4	»	»	13	7	»	Arechavaleta	Guipúzcoa	825
15	» Pilar Barber y Pietes	Bujaraloz	Zaragoza	»	3	1	18	3	1	18	3	1	18	3	»	»	12	4	24	»	»	»
16	» Felipa Simón Equimaín	Torrijo	Idem	»	3	1	9	3	1	9	3	1	9	3	»	»	12	3	27	»	»	»
17	» Francisca Polo y González	Casillas	Avila	»	2	»	»	2	»	»	2	»	»	4	»	»	10	»	»	»	»	»
18	» Esperanza Ramos Hurtado	Castrillo de la Vega	Valladolid	»	2	»	27	2	»	27	2	»	27	3	»	»	9	2	21	»	»	»
19	» Vicenta Calvo Arranz	Aldeacentenera	Cáceres	»	»	11	15	»	11	15	»	11	15	5	»	»	7	10	15	Covarrubias	Burgos	825
20	» Gregoria Martínez Espuga	Castromonte	Valladolid	»	1	»	1	1	»	1	1	»	1	3	»	»	6	»	3	Pradoluengo	Idem	825
21	» Felonita Villaverde Puente	Arrabalde	Zamora	»	»	11	21	»	11	21	»	11	21	3	»	»	5	11	3	Fuentes de Nava	Palencia	825

EXCLUÍDA.—D.ª Aurelia Salina y Hernando, por no acompañar la hoja de servicios.

OBSERVACIONES. Quedan desiertas por falta de aspirantes que las soliciten la Escuela de niñas de Palacios de la Sierra (Burgos) y la de párvulos de Fuentes de Nava (Palencia), cuyas plazas se anunciarán nuevamente al turno que correspondan.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 15 de abril último se concede un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que los concursantes que crean lesionados sus derechos puedan entablar las oportunas reclamaciones, que dirigirán á este Rectorado, extendidas en papel de 11.ª clase.

Valladolid 30 de junio de 1910.—*El Vicerrector*, DR. ARSENIO MISOL.

(*Gaceta* del 20 de julio.)

MADRID.—IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año I — Sábado 30 de julio de 1910 — B. O. núm. 57



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

—x—

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Tiene el Estado el deber imperioso de procurar la difusión de aquellas enseñanzas que las necesidades de los actuales tiempos reclaman y que se encaminan á facilitar á los obreros medios de completar su aprendizaje, base indispensable para que las modernas industrias puedan obtener el grado de desarrollo y florecimiento que los intereses de la riqueza y el trabajo de nuestro país vienen demandando.

En importantes poblaciones de distintas comarcas españolas funcionan ya Escuelas industriales, y los resultados que con ellas se están alcanzando aconsejan que se aumente su número en cuanto sea posible, extendiendo las enseñanzas de carácter técnico á todas las regiones de la Nación en que el espíritu industrial y el movimiento fabril empiezan á dar señales de fecunda y próspera vida.

Una de las capitales en que se advierte este saludable despertar de las modernas actividades, es la de Jaén. Allí se han establecido, irradiando á diferentes puntos de la provincia, numerosas instalaciones de maquinaria y núcleos industriales de importancia verdadera que necesitan de un personal obrero inteligente y de empleados con título y capacidad bastante para llenar en forma debida las diversas atenciones que requieren estos complejos servicios, todo lo cual hace patente la conveniencia de crear en aquella ciudad una Escuela Superior de Artes industriales en todo semejante á otras que con éxito muy favorable vienen funcionando.

Apoyado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 23 de julio de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Julio Burell.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en Jaén una Escuela Superior de Artes industriales.

Art. 2.° El plan de estudios se establecerá con arreglo á las necesidades de la Región, dentro de lo legislado para estos Centros docentes en el Real decreto y Reglamento de 6 de agosto de 1907.

Art. 3.° La Escuela Superior de Artes industriales de Jaén queda sometida al mismo régimen que las demás de su clase.

Art. 4.° El personal de la Escuela estará constituído por

Ocho Profesores numerarios.
Dos Auxiliares ídem.
Dos Ayudantes repetidores.
Un Maestro de Talleres.
Un Ayudante de ídem.

Habrá además el número de Ayudantes meritorios que se estime necesario.

Oportunamente se acordará la distribución del Profesorado, en razón á las asignaturas que formen el plan de estudios.

El nombramiento de Profesores y Auxiliares corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por el procedimiento establecido para esta clase de Institutos docentes.

Art. 5.° El personal administrativo y subalterno será nombrado por el citado Ministerio, y se compondrá de

Un Oficial de Secretaría.
Un escribiente.
Un Conserje-portero.
Un Bedel.
Dos Mozos.

Art. 6.° Todos los gastos de personal y material de la Escuela correrán á cargo del Estado, á cuyo efecto se consignará el crédito correspondiente en el proyecto de Presupuesto para 1911.

Art. 7.° El Ayuntamiento de Jaén queda obligado á facilitar local de condiciones adecuadas para la ins-

talación y funcionamiento del Centro técnico de que se trata.

Art. 8.° Una Comisión nombrada por el Ministerio de Instrucción pública se encargará de la organización de la Escuela hasta que ésta quede normalmente establecida.

Dado en Palacio á veintitrés de julio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 24.)

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y con arreglo al Real decreto, á la Real orden y á la Instrucción técnico-higiénica sobre subvenciones para la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria de 28 de abril de 1905, y á la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1904,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se subvenciona al Ayuntamiento de Illana (Guadalajara) para ayudarle á construir de nueva planta un edificio destinado á Escuelas públicas de enseñanza primaria, con la cantidad de 36.652,52 pesetas, 50 por 100 del importe del presupuesto general de contrata de la proyectada obra.

Dicha cantidad se distribuirá en la siguiente forma: 1.652,52 pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1910; 4.000, con cargo al de 1911; 9.000, con cargo al de 1912; 10.000, con cargo al de 1913, y 12.000, con cargo al de 1914.

Dado en Palacio á veintitrés de julio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 24.)

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y con arreglo al Real decreto, á la Real orden y á la Instrucción técnico-higiénica sobre subvenciones para la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria de 28 de abril de 1905, y á la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1904,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se subvenciona al Ayuntamiento de Peleas de arriba (Zamora) para ayudarle á construir de nueva planta un edificio destinado á Escuelas públicas de enseñanza primaria, con la cantidad de 20.259 pesetas, 50 por 100 del importe del presupuesto general de contrata de la proyectada obra.

Dicha cantidad se distribuirá en la siguiente forma: 1.259 pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1910; 2.000, con cargo al de 1911; 4.000, con cargo al de 1912; 5.000, con cargo al de 1913, y 8.000, con cargo al de 1914.

Dado en Palacio á veintitrés de julio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 24.)

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y con arreglo al Real decreto, á la Real orden y á la Instrucción técnico-higiénica sobre subvenciones para la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria de 28 de abril de 1905, y á la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1904,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se subvenciona al Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza (León) para ayudarle á construir de nueva planta un edificio destinado á Escuelas públicas de enseñanza primaria, con la cantidad de 13.781,18 pesetas, 50 por 100 del importe del presupuesto general de contrata de la proyectada obra.

Dicha cantidad se distribuirá en la siguiente forma: 1.781,18 pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1910; 2.000, con cargo á cada uno de los de 1911 y 1912; 3.000, con cargo al de 1913, y 5.000, con cargo al de 1914.

Dado en Palacio á veintitrés de julio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 24.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Ingenieros Industriales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de mayo de 1871,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Paulino Castells Vidal, Catedrático numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 3.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 18 de mayo del corriente año en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscripta por D. Miguel Marzal y Bertomeu, Catedrático numerario de la Universidad de Valencia, en solicitud de que se anule lo actuado en el expediente de permuta entre el recurrente y D. Elías Hernández, Catedrático numerario actualmente de la Universidad de Barcelona, por haber sido infringido el art. 19 del Real decreto de 24 de abril de 1908, que prohibe las permutas entre profesores de distinto sueldo, y teniendo en cuenta que, en efecto, ambos Catedráticos gozan de sueldos diferentes, puesto que el Sr. Marzal figura en la Sección 5.ª del Escalafón y el señor Hernández en la 7.ª;

Considerando que las especiales circunstancias del caso en que se funda la Real orden de 29 de octubre para conceder la permuta, son que el Sr. Marzal había sido desposeído de su Cátedra de la Universidad de Valencia cuando esta Cátedra y las demás de la facultad de Ciencias se suprimieron, y res-

tablecida la facultad se consideraba equitativo atender á la petición de dicho Catedrático, deseoso de volver á su primitiva residencia oficial, como era fácil de hacer, puesto que el actual titular de la Cátedra de Valencia estaba muy conforme en pasar á la de Barcelona; y que estas circunstancias especiales y, por consiguiente, el fundamento en que se apoya dicha Real orden, desaparecen desde el momento en que el señor Marzal desiste de su reclamación á ser reinstalado en la Cátedra que tuvo en la Universidad de Valencia, de suerte que ya no hay razón ni motivo para hacer excepción en favor de los Sres. Marzal y Hernández del precepto general que prohibe las permutas entre Catedráticos de distinto sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto anular la permuta acordada por Real orden de 29 de octubre de 1909, derogar las resoluciones derivadas de esta permuta, como son las Reales órdenes de 15 de diciembre de 1909 y la de 2 de julio corriente, y en su virtud disponer que D. Miguel Marzal y D. Elías Hernández vuelvan á encargarse de sus respectivas Cátedras de Análisis matemático, en la Universidad de Barcelona el señor Marzal, y en la de Valencia el Sr. Hernández.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector y Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Molina Jiménez Auxiliar interino afecto al quinto grupo de la misma Facultad, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, hasta que la mencionada plaza sea provista en propiedad por oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar en el cargo de Auxiliar numerario de la Facultad provincial de Medicina de la citada Universidad á D. José Salvador y Gallardo, quien, desde esta fecha, disfrutará la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo á los presupuestos provinciales, debiendo cesar en el mismo día D. Juan de la Rosa é Illanes en el percibo de la citada gratificación y cargo de Auxiliar interino, para el que fué nombrado por Real orden de 23 de junio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de febrero de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que D. José Arias Encobet, Conservador del Museo de Ciencias Naturales, tiene derecho á percibir la gratificación anual de 500 pesetas por el desempeño de la Auxiliaría de la Cátedra de Zoografía de articulados vivientes y fósiles, á cuyo efecto se consignará en el primer proyecto de Presupuestos que se forme la cantidad necesaria para dicha atención.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado hacer los nombramientos siguientes:

1.° Delegado oficial en el Congreso internacional de Zoología que ha de celebrarse en Graz (Austria) del 15 al 20 de agosto próximo, á D. José Rioja y Martín, Catedrático de la Universidad Central y Director de la Estación de Biología marítima de Santander, con la subvención de 1.750 pesetas.

2.° Delegado oficial en el Congreso internacional de Americanistas que ha de tener lugar en Méjico del 8 al 14 de septiembre próximo, á D. Antonio Sánchez Moguel, Catedrático de la Universidad Central, con la subvención de 5.000 pesetas.

3.° Delegados oficiales en el Congreso internacional de Fisiología que ha de celebrarse en Viena del 27 al 30 de septiembre próximo, á D. José Gómez Ocaña, Catedrático de la Universidad Central, y á D. Augusto Pí y Suñer, con la subvención de 1.750 pesetas cada uno.

4.° Delegado oficial en el Congreso internacional de Entomólogos que ha de celebrarse en Bruselas del 1 al 6 de agosto próximo, á D. Ricardo García Mercet, Naturalista agregado del Museo de Ciencias Naturales de Madrid, con la subvención de 1.750 pesetas.

5.° Delegados oficiales en los Congresos internacionales de Educación popular y de Educación familiar que se reunirán en Bruselas á fines de agosto, á D. Manuel de Tolosa Latour, Consejero de Sanidad, honoríficamente, y á D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción pública, subvencionado con 1.750 pesetas.

6.° Delegado oficial en el Congreso de Higiene alimenticia que se celebrará en Bruselas en octubre próximo, á D. José Rodríguez Carracido, Catedrático de la Universidad Central, con la subvención de 1.750 pesetas.

7.° Delegados oficiales en el Congreso internacional de Radiología y Electricidad que se reunirá en Bruselas del 13 al 15 de septiembre próximo, á D. José Muñoz del Castillo, Catedrático de la Universidad Central, honoríficamente, y á D. Joaquín Decref y Ruiz, con la subvención de 1.000 pesetas.

8.° Delegado oficial en el Congreso internacional de Esperanto que se celebrará en Washington del 14 al 20 de agosto próximo á D. José Perogordo Camacho, Capitán de Artillería, con la subvención de 1.000 pesetas.

9.° Delegados oficiales en el Congreso internacional de Higiene escolar que se reunirá en París en agosto próximo, á D. Manuel de Tolosa Latour, Consejero de Sanidad, á don Eduardo Masip y á D. Oscar Amoedo.

10. Delegados oficiales en el Congreso internacional de Obstetricia y Ginecología que se celebrará en San Petersburgo en septiembre próximo, á los señores Conde de San Diego, Médico de la Real Cámara; D. Sebastián Recaséns y Girol, Catedrático de la Universidad Central, y D. Isidoro de la Villa y Sanz, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

11. Delegado oficial en el Congreso internacional de Archiveros y Bibliotecarios que se celebrará en Bruselas en agosto próximo, á D. Julián Paz y Espeso, Jefe del Archivo general de Simancas.

12. Delegados oficiales en el Congreso de Enfermedades profesionales que se celebrará en Bruselas del 10 al 14 de septiembre próximo, á los Sres. D. Francisco Cortejanera, Consejero de Sanidad, y D. José Codina Castelví, Médico del Hospital general.

13. Delegado oficial en el Congreso internacional de Enseñanza mercantil que se celebrará en Viena del 11 al 15 de septiembre próximo, á D. Leopoldo González Revilla, Mayor del Consejo de Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, atendiendo á lo prevenido en la Real orden de 30 de junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Soria, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agregue á las oposiciones de igual asignatura de los Institutos de Bilbao y Burgos, anunciándose en la próxima convocatoria y siendo juzgadas por el mismo Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, atendiendo á lo que previene la Real orden de 30 de junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que la Cátedra de Latín, vacante en el Instituto de Baeza, cuya provisión corresponde al turno libre de las de oposiciones, se agregue á las de igual asignatura de los Institutos de Cuenca y Figueras, que han de proveerse en el mismo turno, anunciándose en la próxima convocatoria y siendo juzgadas por el mismo Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública para el Tribunal de oposiciones de turno libre á la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Figueras, designando:

Presidente, D. Antonio López Muñoz, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Sales y Ferré, Académico; D. Elías Alfaro Navarro y D. Leonardo María Silván, Catedráticos de los Institutos de San Isidro y Santiago, y D. Manuel Anaya, competente.

Suplentes: D. Félix Pío Aramburo, Académico; D. Pedro González García y D. Fermín Herrero, Catedráticos de los Institutos de Ciudad Real y Lérida, y D. Pompilio Díaz, competente.

Al mismo tiempo, S. M. se ha servido disponer que se haga la convocatoria correspondiente en la forma que previene el Real decreto de 8 de abril último, publicándose á la vez los nombres de los Jueces y suplentes designados, de conformidad con lo establecido en el art. 14 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública para Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Huelva, designando:

Presidente, D. Antonio Muñoz Degraín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Bartolomé Maura, Académico; D. Juan A. Jiménez y D. Emeterio Castaño, Profesores de los Institutos de San Isidro y Oviedo, y D. Emiliano Sáinz, competente.

Suplentes: D. Luis Menéndez Pidal, Académico; D. Alfonso Delgado Castilla y D. Eduardo Tolosa, de los Institutos de Almería y Barcelona, y D. Luis Úbeda, competente.

Al mismo tiempo se ha servido disponer S. M. que se haga la convocatoria correspondiente en la forma prevenida en el Real decreto de 8 de abril último, publicándose los nombres de los Jueces y de los suplentes, conforme á lo establecido en el art. 14 del Real decreto citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Valentín Morán Gutiérrez, Catedrático del Instituto de La Coruña, un ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 10 de julio de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director del Instituto de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Francisco Simón y Mayorga, Catedrático del Instituto de Zamora, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 19 de junio de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Director del Instituto de Zamora.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Antonio Becerra y Fernández, Catedrático del Instituto de Ciudad Real, un ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 11 de junio de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mis-

mo mes y año, para probar la aptitud física del Catedrático numerario del Instituto de La Coruña D. Ramón Casal y Amenedo, no obstante haber cumplido la edad de setenta años, y resultando de la certificación facultativa que dicho interesado se halla en perfecto estado de salud, á pesar de su avanzada edad, y teniendo en cuenta los informes favorables de las Autoridades académicas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por ese Consejo, ha tenido á bien disponer que D. Ramón Casal y Amenedo continúe en el desempeño de su Cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director del Instituto de La Coruña.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes y año, para probar la aptitud física del Catedrático numerario del Instituto de La Coruña D. Acisclo Campano y Alfageme, no obstante haber cumplido la edad de setenta años, y resultando de la certificación facultativa que dicho interesado se halla en perfecto estado de salud, á pesar de su avanzada edad, y teniendo en cuenta los informes favorables de las Autoridades académicas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por ese Consejo, ha tenido á bien disponer que D. Acisclo Campano y Alfageme continúe en el desempeño de su Cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director del Instituto de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Casto Ibarlucea Martínez, Catedrático del Instituto de Cáceres, un ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 11 de julio de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Director del Instituto de Cáceres.

SECCION 3.ª—Primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Recibidos en este Ministerio los datos referentes á Escuelas y Auxiliarías vacantes que, conforme al Real decreto de 15 de abril último, deben proveerse por concurso de traslación y ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se publiquen las oportunas convocatorias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Carlos Fernández Pello y Valle, Maestro de Pereda (Oviedo), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Miguel Díez Mirantes, Maestro de Antimio de abajo (León), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D.ª María Gobín Martín, Maestra de La Cerollera (Teruel), y cumplidos los requisitos prevedidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel.

Examinado el expediente de jubilación por edad de don Tiburcio Valle Hernani, Maestro de Sajazarra (Logroño), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. José Bruno Aparicio, Maestro de Laguezuela (Teruel), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Joaquín Feliz y Salinas, Maestro de Menasalbas (Toledo), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo.

Examinado el expediente de jubilación por edad de doña Francisca Milagros Castaños Motijano, Maestra de Talavera de la Reina (Toledo), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo.

Examinado el expediente de jubilación por edad de don Francisco Correa Domínguez, Maestro de Soportújar (Granada), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Granada.

Examinado el expediente de jubilación por edad de doña Margarita Clos Vives, Maestra de Barcelona, y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Jaime Vila Sanz, Maestro de El Cauyet, Badalona (Barcelona), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Examinado el expediente de jubilación por edad de don Francisco Hernández Pérez, Maestro de Medina de Ríoseco (Valladolid), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Ponciano Marquínez y Marquínez, Maestro de Arlucea (Alava), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alava.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Santiago Moral Gutiérrez, Maestro de Hoyuelo de la Sierra (Burgos), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D.ª Vicenta Viniegra García, Maestra de Gordejuela (Vizcaya), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Vizcaya.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D.ª Victoria González Hernández, Maestra de Navarredondilla (Avila), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Avila.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D.ª Segunda Cuesta Labrador, Maestra de Villafruela (Burgos), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la intere-

sada la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante por pase á otro destino de la que la desempeñaba, la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Ávila, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslación, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestras.

3.º Que las condiciones que han de reunir las solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 24 de abril de 1908.

4.º Que las solicitantes deberán elevar sus instancias á este Ministerio, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23 de julio.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso de traslación á la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, anunciado por Real orden de 24 de mayo último, inserto en la *Gaceta* del 11 de junio siguiente;

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Real orden de 30 de julio de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare desierto dicho concurso de traslación.

2.º Que se anuncie la plaza de referencia á concurso de ascenso entre Auxiliares, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.º Que sólo pueden aspirar á dicha plaza, por el presente concurso, los Auxiliares de las Escuelas Normales Superiores que hubieran obtenido sus cargos en virtud de oposición.

4.º Que será condición de preferencia la mayor antigüedad en el nombramiento de Auxiliar, y entre los que procedan de unas mismas oposiciones el que hubiera ocupado número anterior en la propuesta del Tribunal calificador, y

5.º Que los concurrentes eleven sus instancias y hojas de servicio á esa Subsecretaría, por conducto de sus Jefes imnediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de ascenso la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de Escuelas Normales de Maestros y de los Institutos generales y técnicos que pertenezcan á la Sección de Letras.

3.º Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, y

4.º Que los solicitantes deberán elevar sus instancias por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso de traslación á la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca, anunciado por Real orden de 23 de mayo de 1910, inserto en la *Gaceta* del 6 de junio siguiente. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare desierto dicho concurso de traslación.

2.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de ascenso, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de Escuelas Normales Superiores de Maestros y de los Institutos generales y técnicos que pertenezcan á la Sección de Letras.

4.º Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto.

5.º Que los solicitantes deberán elevar sus instancias por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se anuncie á concurso de traslación, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, los Profesores numerarios de los estudios elementales del Magisterio de los Institutos y Escuelas Normales de Maestros.

3.º Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, y

4.º Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á este Ministerio con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D. Juan Rubio Carretero Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Sevilla, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y 1.º de septiembre siguiente, se considere al interesado desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesor de la Normal de Málaga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de la misma capital.

Extracto de la hoja de servicios de D. Juan Rubio Carretero, Maestro de primera enseñanza Normal.

Por Real orden de 18 de febrero de 1907 fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros, Profesor de Pedagogía de los Estudios elementales de Maestros de Granada, tomando posesión en la misma fecha.

Por Real orden de 16 de diciembre de 1907 pasa, en virtud de concurso de traslación, á la Normal de Málaga.

Fué propuesto por el Tribunal calificador con el número 1; está en posesión del título de Profesor numerario de Escuela Normal.

(*Gaceta* del 25.)

Escuela Superior del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Mercedes Sardá y Uribarri contra la orden de esa Subsecretaría de 20 de diciembre de 1909 negándola derecho al sueldo de 4.500 pesetas que solicitaba como Profesora numeraria de la Escuela Superior del Magisterio, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Mercedes Sardá y Uribarri, Profesora numeraria de Organización escolar comparada y Prácticas pedagógicas de la Escuela Superior del Magisterio, contra la orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 20 de diciembre último, que le negó el sueldo de 4.500 pesetas anuales;

»Resultando que la interesada funda su reclamación en que conforme al art. 11 del Real decreto de 3 de junio de 1909, que creó dicha Escuela, los Profesores de estudios comunes á todas las Secciones disfrutarán el sueldo de 4.500 pesetas y quinquenios de á 500; los que lo sean de estudios especiales de una Sección perteneciente al grado Normal de Profesores tendrán el sueldo anual de 3.500 pesetas y quinquenios como los anteriores; las Profesoras de los estudios especiales de una Sección perteneciente al grado Normal de Profesoras gozarán el sueldo anual de 3.000 pesetas y quinquenios de á 500;

»Que en dicho artículo se establece claramente la distinción entre Profesoras de estudios especiales de una sola Sección de la misma manera que para los Profesores;

»Que si los Profesores que tienen á su cargo enseñanzas comunes á todas las Secciones gozan de un sueldo superior al que disfrutan los que enseñan materias especiales á una Sección, no hay razón para que no suceda lo mismo con las Profesoras que se encuentran en el propio caso;

»Que este es indudablemente el criterio que inspiró el Real decreto, puesto que en el repetido art. 11 se señala de una manera particular el sueldo de las Profesoras de estudios especiales de una sola Sección, lo que indica claramente que el de las Profesoras de estudios comunes á todas las Secciones ha de ser otro;

»Que si ese sueldo no se expresa de una manera taxativa, es sin duda por una omisión, debida tal vez á un error de copia muy fácil de corregir;

»Que la asignatura de Organización escolar comparada y Prácticas pedagógicas que la exponente tiene á su cargo, es común á las tres Secciones: Letras, Ciencias y Labores, y se halla, por tanto, en el caso de ser retribuída, con arreglo al criterio seguido con los Profesores, tanto más cuanto que esa circunstancia hace que el trabajo de la Profesora de Organización escolar comparada y Prácticas pedagógicas sea doble que el que tienen las demás Profesoras de la Escuela que lo son de una sola Sección;

»Resultando que el Director de la Escuela confirma la exactitud de los hechos alegados por la Srta. Sardá, é informa favorablemente la petición;

»Resultando que el Negociado del Ministerio manifiesta que el art. 11 del Real decreto de 3 de junio de 1909, al establecer las disposiciones de sueldo entre los Profesores de uno y otro sexo, no señala á las Profesoras otro que el de 3.000 pesetas, con que fué nombrada la Srta. Sardá; que de aumentase á 4.500 el de la solicitante, se daría el injusto caso de que una Profesora que ocupaba en el Escalafón el número 115, y habiendo ingresado con el número 3.º en unas oposiciones á plazas de Escuelas Normales Elementales, dotadas con 1.500 pesetas, viniese sin razón alguna legal ni de equidad que lo justificase á tener 1.500 pesetas más de sueldo que las Profesoras números 16, 65, 67 y 83, que proceden también de la oposición, llevan más de diez años de servicios en propiedad y alguna alcanzó el número 1 en oposiciones á plazas de Escuelas Normales Superiores;

»Resultando que la Sección del Ministerio propuso que se desestimase lo solicitado, con arreglo al citado artículo del Real decreto de 3 de junio de 1909;

»Resultando que la Subsecretaría resolvió la conformidad á este dictamen;

»Resultando que la Srta. Sardá recurre ante el señor Ministro;

»Considerando que al consignarse en el repetido art. 11 del Real decreto de 3 de junio de 1909, que el sueldo de los Profesores de estudios generales será de 4.500 pesetas, y el de las Profesoras de estudios especiales de 3.000, parece que sólo por olvido pudo dejarse de señalar el sueldo de las Profesoras de estudios generales;

»Considerando que desempeñando las Profesoras de estudios generales mayor número de clases que las Profesoras de estudios especiales, es de justicia que aquéllas disfruten dotación superior, como ocurre con los Profesores;

»Considerando que con arreglo al criterio que informa el repetido Real decreto de 3 de junio de 1909, por lo que á los sueldos de los Profesores se refiere, la dotación de la Cátedra de Organización escolar comparada y Prácticas pedagógicas debe ser de 4.000 pesetas,

»El Consejo opina que procede asignar á D.ª Mercedes Sardá y Uribarri el sueldo anual de 4.000 pesetas.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la presente consulta, ha tenido á bien resolver como en la misma se propone, y en su consecuencia disponer que se expida á favor de la interesada el correspondiente título administrativo del cargo referido, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

(*Gaceta* del 23.)

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Licenciados en Ciencias.

D. Roberto Araujo y D. Arsenio Gallego.

Licenciados en Derecho.

D. Cecilio Cid y D. Leopoldo Negre.

Licenciados en Farmacia.

D. Macrino Arribas, D. Antonio González y D. Máximo Baquedano.

Maestras.

D.ª Carmen de Santiago, D.ª Teresa Mosqueira, D.ª Manuela García, D.ª Eulalia Manrique, D.ª Patrocinio de Aboitiz y D.ª María Areau.

Maestros.

D. Miguel Bengochea, D. Manuel Pastor y D. Marcelo Alonso.

Madrid 22 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Licenciado en Medicina.

D. Juan Tudela.

Licenciados en Farmacia.

D. Antonio Vila y D. Jesús Villa.

Licenciados en Derecho.

D. Ramón de Veciana y D. Fermín Tastet.

Perito mecánico.

D. Marcelino de Juan.

Practicante.

D. Diego Río.

Maestras.

D.ª Serapia Barrera, D.ª Emilia Farré, D.ª Teófila Fontecha, D.ª María Sáenz y D.º Rosalía París.

Maestros.

D. Liberio González, D. Antolín Quiroga, D. Ricardo Roca y D. Carlos Lasheras.

Madrid 23 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Licenciado en Derecho.

D. Santiago Casares.

Licenciados en Farmacia.

D. Antonio Gutiérrez, D. Rafael Hernández y D. José Luis.

Licenciados en Medicina.

D. José de la Peña y D. Nicanor Vidal.

Profesor mercantil.

D. José Jiménez.

Matrona.

D.ª María Cristóbal.

Maestros.

D. Victorino Garcia, D. Manuel Mosquera, D. Cipriano Gómez, D. Juan Mayol, D. Rogelio Guasch y D. Manuel Ventura.

Maestras.

D.ª María Castillo, D.ª María López y D.ª María García y Moya.

Madrid 26 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición y á propuesta unánime del Tribunal calificador, Profesor numerario de Lengua inglesa de la Escuela Superior de Industrias de Valencia, á D. Julián Vicente Sancho y Bruñó, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Valencia.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que tan pronto como D. Julián Vicente Sancho y Bruñó se posesione de la Cátedra de Inglés de la Escuela Superior de Industrias de Valencia, para la que ha sido nombrado en virtud de oposición, por Real orden de esta fecha, cese en el desempeño interino de dicha asignatura D. Antonio Tono y Cardona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José Mestres Borrell, Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 12 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Salvador Martínez Cubells, Profesor de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid, un ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 1.º de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior Central de Artes industriales y de Industrias.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Escuela municipal de Artes y Oficios de Tarrasa (Barcelona) la subvención de 2.000 pesetas. Esta cantidad se librará á nombre del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad, y con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Béjar la subvención de 1.500 pesetas para el sostenimiento de la enseñanza de tejidos y Escuela nocturna de obreros que tiene establecidas. Esta cantidad se librará á

favor del Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento y con cargo al capítulo 7.°, art. 2.° del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Centro obrero de San Fernando (Cádiz) la subvención de 500 pesetas. Esta cantidad se librará con cargo al capítulo 7.°, artículo 2.° del vigente Presupuesto, á favor del Presidente de dicho Centro D. Salvador Jiménez de Castro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Asociación general del Arte de Imprimir, de Madrid, la subvención de 750 pesetas para el sostenimiento de las enseñanzas que con carácter gratuito tiene establecidas. Esta cantidad se librará con cargo al capítulo 7.°, art. 2.° del vigente Presupuesto, á favor del Presidente de dicha Asociación don Toribio Pascual Palacios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Escuela Elemental de Artes é Industrias de Requena (Valencia) la subvención de 2.000 pesetas. Esta cantidad se librará á nombre de D. Canuto Sánchez Solano, Director de la expresada Escuela, y con cargo al capítulo 7.°, art. 2.° del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En armonía con lo que preceptúa el Real decreto orgánico de Construcciones civiles, y de conformidad con la propuesta hecha por el Obispado de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocales de la Junta de obras de aquella Basílica Catedral á D. Toribio Martín, Deán, y á D. Eugenio Esteban, perteneciente á la Comisión de Monumentos de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Próximo á comenzarse la construcción del edificio en Santiago para Colegio de Sordomudos, y en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar la Junta inspectora de las obras que se realicen en dicho edificio, en la siguiente forma: Presidente, el Rector de la Universidad, y Vocales, D. José Letamendi, D. Celestino Luján, D. Francisco Piñeiro y D. Vicente Fraix.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta de las obras de revoque de la fachada y otras en el edificio situado en el Paseo de Atocha y denominado Museo del Dr. Velasco, que remite el Notario D. Luis Sagrera y Ciudad, designado al efecto para asistir á ella;

Resultando que para optar á dicha subasta se han presentado siete proposiciones en el Negociado de este Ministerio, suscriptas, respectivamente, por D. José García Etcheto, don Marcelino Soto Sánchez, D. Miguel Castro Castro, D. Pedro Rodríguez Castro, D. Daniel Morales, D. Luis Jiménez Morata y D. Florencio Hernández;

Resultando que abiertas dichas proposiciones en el acto de la subasta resultó ser la más ventajosa la suscripta por D. Pedro Rodríguez Castro, que se compromete á verificar las obras con estricta sujeción á las condiciones y requisitos fijados y con la rebaja del 34 por 100 del presupuesto de contrata, importante 12.736,24 pesetas, por lo cual fué adjudicado provisionalmente el servicio á dicho señor;

Considerando que en esta subasta se han observado estrictamente todas las prescripciones establecidas por la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de septiembre de 1886;

Considerando que no ha habido protestas ni reclamaciones de ningún género y que la proposición más ventajosa es la que presentó el repetido Sr. Rodríguez Castro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el acta de subasta y adjudicar definitivamente este servicio á D. Pedro Rodríguez Castro en la cantidad de 8.405,92 pesetas, cifra á que queda reducido el presupuesto de contrata, una vez deducido el 34 por 100 de rebaja ofrecido, y con estricta sujeción á todos los requisitos y condiciones exigidos en los pliegos que han servido de base á la subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien con esta fecha nombrar, en segundo concurso, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Lugo al aspirante á Fiel Contraste de la de Zaragoza D. Rogelio Martínez Tejero, quien deberá, antes de tomar posesión de su nuevo cargo, presentarse al Presidente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, para verificar las prácticas que dispone el art. 38 del Reglamento vigente del Ramo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(Gaceta del 26.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

ANUNCIOS

Nombrado por Real orden de 5 del actual el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Huelva (turno libre), anunciadas en Real orden de 29 de enero último,

Esta Subsecretaría, á los efectos de los artículos 10 y 11 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, ha dispuesto se publique la siguiente relación de los aspirantes:

D. David Fernández Diéguez, D. Juan Ros Claravallo, D. Antonio Gutiérrez Durante, D. Gonzalo Soriano y Argónez, don Jesús Gómez García, D. Pedro Pilón y Teruel, D. Atilano Vizcaya Conde, D. Claro Allué Salvador, D. Roberto Araujo García, D. Vicente García de Robles y Vega, D. Arsenio Gallego Hernández, D. Eduardo Boral y Obejero, D. Hugo Miranda y Zuya, D. Federico Estirado Pérez, D. Julio Fernández Ramudo, D. Ignacio Martín Robles, D. Manuel Sastre y Carreras, D. Francisco Romero y Aparicio, D. Rafael Soriano Plá, don Ildefonso Aguilar Martín, D. Pío Beltrán Villagrasa, D. Julio Rey Pastor, D. José Sanz Ferré, D. Francisco González García, D. Hermenegildo Carbajal Alonso, D. José Turrientes Alonso, D. Francisco Cebrián y Fernández de Villega, D. Vicente Gallart Valero, D. José Pérez Germán, D. Luis Adalid Costa, don Vicente Carrero Díaz, D. Andrés Murnáis Carrillo, D. Julián Rivera Franca, D. Manuel Alvarez Castrillón y Bustelo, don José María Jiménez y Jiménez, D. Manuel Domestre y Castro, D. Luis Gómez de Arenas, D. Eduardo García López, D. Mariano González y López, D. José Irizar y Egui, D. Benigno Baratech y Montes, D. Manuel Calderón Jiménez, D. Rafael Cuesta García, D. Luis Ordóñez Albarrán, D. José Perera Ruiz, don Antonio Posta Pallisé, D. Eliseo Soler Dordal, D. Ramón Ulldemalins Lana, D. Juan Bautista Amat y Castellar, D. Carlos García Verdugo y Menoyo, D. Álvaro de Landarun y Noblea, D. Luis Niño González, D. José María Carpena y Puche, don José María Dalmau Casademunt, D. Ángel Escobar Portillo, D. Francisco Larrea y Rubio, D. Luis Martínez González, don Rodrigo Méndez Sánchez, D. Ladislao Aparicio Fernández, D. Gabriel Hostal Aparicio, D. Joaquín No Hernández, don José María González Díaz y D. Manuel Berradudo y Arregui.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que las admisiones ó exclusiones, con relación á su capacidad legal, son de competencia y resolución del Tribunal.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 25.)

Nombrado por Real orden de 5 del actual el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las Cátedras de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal de los Institutos de Bilbao y Gijón, Jaén y Castellón (turno de Auxiliares), anunciadas en Real orden de 29 de enero último,

Esta Subsecretaría, á los efectos de los artículos 10 y 11 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, ha dispuesto se publique la siguiente relación de los aspirantes:

D. Nicolás Niño y Sanz, D. José Hernández Rigón, D. Santiago Paredes Baquerizo, D. Eloy Rico Rodríguez, D. Pedro Aguado Bleye, D. Eloy Díaz Jiménez Mellado, D. Luis del Arco y Muñoz, D. Julio del Riego, D. Ernesto Daura Ramos, D. Tomás Yáñez y Cabrera, D. Enrique Miranda y Tuya, don Juan Manuel San Emeterio y Ruiz, D. Felipe Díaz de Espada, D. Vicente Guijarro Díaz, D. Francisco Prieto Vilaplana, don Francisco Javier Gaite y Loves, D. Angel Alonso Quiroga, D. Juan Placer Escario, D. Mariano Martín Rodríguez, don Delfín Gómez Bringas, D. Rafael Gras y de Esteva, D. Sergio Díez y Díez, D. Victoriano José Moreda, D. Salvador Núñez y González, D. Juan Saura Travesí, D. Luis Montoto y Sedas, D. José Serra y Batlló, D. José Lafuente Vidal, D. Luis Medina Jurado, D. José Pérez de Acevedo, D. Manuel Alba y Pardo, D. Anastasio Vargas López, D. Acisclo Muñiz Vigo, D. Higinio Sánchez Muñoz, D. Pedro José Casasús y Lacasa, D. José Rocafort Balado y D. Pedro Antonio Salvador y Serrano.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que las admisiones ó resoluciones, con relación á su capacidad legal, son de competencia y resolución del Tribunal.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 25.)

Nombrado por Real orden de 5 del actual el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las Cátedras de Historia Natural de los Institutos de Huelva y Albacete (turno libre), anunciadas en Real orden de 29 de enero último,

Esta Subsecretaría, á los efectos de los artículos 10 y 11 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, ha dispuesto se publique la siguiente relación de aspirantes:

D. Manuel Zamorano, D. Manuel Jerónimo Barroso, don Francisco Pardillo Vaquero, D. Joaquín Novella Valero, don Emilio Fernández Galiano, D. Francisco Beltrán Bigorra, D. Maximino San Miguel de la Cámara, D. Vicente Martínez Gómez, D. Orestes Pendrero Curiel, D. José Taboada Tundidor, D. Antonio Martínez Fernández, D. Francisco Aranda Millán, D. Baldomero Domínguez García, D. Manuel Reyes Calvo, D. José Cerrolaza Armentia, D. Cayetano Escribano Peix y D. Ángel Baena Iribarren.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que las admisiones ó exclusiones, con relación á su capacidad legal, son de la competencia y resolución del Tribunal.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 25.)

Nombrado por Real orden de 5 del actual el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Zamora (turno de Auxiliares), anunciadas en Real orden de 14 de enero de 1909,

Esta Subsecretaría, á los efectos de los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901, ha dispuesto se publique la siguiente relación de los aspirantes:

D. Juan Mir Peña, D. Julio Mouzón González, D. José Turrientes Alonso, D. Antonio Porta Pallisé, D. Francisco González García, D. Andrés Beltrán Barroso, D. Gonzalo Brañas y Fernández, D. José Cipriano Rey y Montero, D. Ricardo Cerda y Vega, D. Cándido Aguilar Paesa, D. Ladislao Aparicio Fernández, D. Miguel Moyano Salvador, D. Joaquín López Robles, D. Leonardo Camarasa Echarte, D. Ángel Díaz Grande, D. Ángel de Vega y Ugarte y D. Antonio de Ponte y Cologán.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que las admisiones ó exclusiones, con relación á su capacidad legal, son de competencia y resolución del Tribunal.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

Nombrado por Real orden de 5 del actual el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Badajoz (turno de Auxiliares), anunciadas en Real orden de 29 de enero último,

Esta Subsecretaría, á los efectos de los artículos 10 y 11 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, ha dispuesto que se publique la siguiente relación de los aspirantes:

D. Epifanio Silves Garroso, D. Daniel Gerval y Campo, don Arturo Sella y Más, D. Manuel Allea y Pardo, D. Luis Gerval y Campo, D. Delfín Gómez Bringas, D. Juan Manuel San Emeterio Ruiz, D. Eduardo Morón y Triana, D. Javier Gaztambide, D. Emilio García de la Calle, D. Jesús Guzmán y Martínez, D. Faustino Gonzalvo Más, D. Pedro José Casarino y Lasaca, D. José León Trejo, D. Emilio Sánchez García, D. Ceferino Bueso Morán, D. Luis Gogorzay Aspiazu y D. Francisco Decalde Bermúdez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que las admisiones ó exclusiones, con relación á su capacidad legal, son de competencia y resolución de Tribunal.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

Nombrado por Real orden de 5 del actual el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Baeza (turno de Auxiliares), anunciadas en Real orden de 29 de enero último,

Esta Subsecretaría, á los efectos de los artículos 10 y 11 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, ha dispuesto que se publique la siguiente relación de los aspirantes:

D. Augusto Díaz y Carbonell, D. Isidoro Fernández Uribe, D. Teodosio Lorenzo Pina y Auger, D. Jaime Balmes Foradada, D. José Entrala Prieto, D. Javier Gaztambide, D. Federico Andrés y Tornero, D. Juan Flacer Escario, D. Juan Luis Estelrich y Perelló y D. Fernando de Cozar Cámara.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que las admisiones ó exclusiones, con relación á su capacidad legal, son de competencia y resolución del Tribunal.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

Nombrado por Real orden de 5 del actual el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Málaga (turno libre), anunciadas en Real orden de 29 de enero último,

Esta Subsecretaría, á los efectos de los artículos 10 y 11 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, ha dispuesto se publique la siguiente relación de los aspirantes:

D. Agustín Blanquer Fraile, D. José Rogería Sánchez García, D. Eugenio Alfredo de la Iglesia y Santos, D. José Balcázar y Sabariegos, D. José Albiñana Mompó, D. Antonio Sánchez y Sánchez, D. Benito Sánchez Alonso, D. Angel Apraiz y Buesa, D. José Entrala Prieto, D. Juan Luis Estelrich y Perelló, don César Moreno García, D. José Amorós Barcia, D. Manuel Vidal y Rodríguez, D. Ricardo Ferraz Revenga, D. Ambrosio Huici Miranda, D. Pedro Serrano Huertas, D. Tarsicio Seco Marcos, D. Javier Gaztambide, D. Alfonso Pogonoski y Martín, D. José Blasco Alarcón, D. Aureliano García Serrano, don Francisco Rubio, D. Jaime Balmes Toradadas, D. Manuel Latorre Badillo, D. Salvador Núñez González, D. Isidoro Fernández Uribe, D. Pedro Lemus y Rubio, D. Justo García y Soriano, D. Gabriel Alomar y Villalonga, D. Augusto Díez y Carbonell, D. Emeterio Mazorriaga Fernández, D. Eugenio Lostán Cachón, D. Manuel Hilario Ayuso, D. Salvador D'Angelo y Muñoz, D. José Ignacio Valentí, D. Eduardo Bermudo y Portela, D. Manuel de Góngora, D. Martín José López Prudencio, don Ramón Segura de la Gazmilla y D. Policarpo Mingote Eguiagaray.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que las admisiones ó exclusiones, con relación á su capacidad legal, son de la competencia y resolución del Tribunal.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

Nombrado por Real orden de 5 del actual el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Cabra, turno libre, anunciada en Real orden de 7 de julio de 1908,

Esta Subsecretaría, á los efectos de los artículos 10 y 11 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, ha dispuesto se publique la siguiente relación de los aspirantes:

D. Andrés Bravo del Barrio, D. Augusto Díez Carbonell, don Alfonso Pogonoski y Martín, D. Cristóbal Bermúdez Plata, don Antonio Sánchez y Sánchez, D. Pedro Lemus y Rubio, D. Fernando de Corar y Camarasa, D. Donato Álvarez de Lorenzana, D. Eugenio Lostán y Cachou, D. Julio Milego y Díaz, D. Virgilio Colchero, D. Americo Castro Quesada, D. Gabriel Alomar y Villalonga, D. Roque Carnicer y Ferrer, D. Isidoro Fernández Uribe, D. Pedro Serrano Huertas, D. José Losada de la Torre, D. Javier Gaztambide, D. Arturo García Merino, don Salvador D'Angelo y Muñoz, D. Antonio Salas Segura, D. Angel Apraiz Buesa y D. Benito Rubio Larragueta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que las admisiones ó exclusiones, con relación á su capacidad legal, son de competencia y resolución del Tribunal.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

Nombrado por Real orden de 5 del actual Presidente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Caligrafía del Instituto de Mahón (turno libre), anunciada en Real orden de 29 de enero último,

Esta Subsecretaría, á los efectos de los artículos 10 y 11 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, ha dispuesto se publique la siguiente relación de los aspirantes:

D. Silverio Palafox Boix, D. Juan Antonio Sánchez, D. Félix Armero y Solano, D. Luis Romero Roldán, D. Ricardo Espejo é Hinojosa, D. Delfín Gómez Bringas, D. Francisco Hernández Sanz, D. Honorato Alvarez García, D. Cirilo Serrano de Casas, D. Eduardo Campo y López, D. Damián García del Pozo, don Leopoldo G. Ibáñez, D. Juan García González y D. Agustín de Vera y Vilar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que las admisiones ó exclusiones, con relación á su capacidad legal, son de competencia del Tribunal.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

ÓRDENES

Habiéndose padecido un error en el nombre del Vocal propuesto para el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Psicología del Instituto de Oviedo,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se rectifique el error sufrido, figurando D. Leandro María Silván, que fué el designado, en lugar de D. Leonardo, que aparece en la propuesta.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Madrid 21 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 24.)

Habiéndose padecido un error en el nombre del Competente suplente propuesto para el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Baeza,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se rectifique el error sufrido, figurando D. Enrique de Mesa, que fué el designado, en lugar de D. José, que aparece en la propuesta.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Madrid 21 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO

(*Gaceta* del 24.)

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Enrique Pérez García, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general y Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALLADOLID.

Vista la comunicación de V. S. fecha 18 del corriente, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 32 del Real decreto de 22 de agosto de 1903,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta formulada por V. S. nombrando Secretario de esa Escuela al Catedrático numerario de la misma D. José María Fariña y Bugía.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ORDEN

Vistas la instancia y certificaciones presentadas por D. Santos García Grávalos, Maestro de la Escuela pública de la casa de Beneficencia provincial de Teruel, solicitando que se le permita continuar los estudios del grado Normal;

Resultando que el solicitante aprobó la asignatura de Pedagogía del grado Normal en los exámenes extraordinarios de septiembre del curso de 1898-99, haciendo en aquella convocatoria la incorporación de la asignatura de Retórica y Poética aprobada en el Instituto;

Considerando que dichas asignaturas pertenecían al grado Normal de la carrera de Maestro, con arreglo al plan de estudios de 1858;

Considerando que dicho plan había quedado derogado por el Real decreto de 23 de septiembre de 1898, y que el que este Real decreto implantaba comenzó á regir desde 1.º de agosto de 1899, en cumplimiento de su 4.ª disposición transitoria y del art. 1.º del Real decreto de 5 de mayo de 1899, por lo cual ni debió matricularse el interesado en la referida asignatura en la época en que lo hizo ni ser examinado de ella,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UUNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I Miércoles 3 de agosto de 1910 B. O. núm. 58

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Monasterio del Paular, por su presupuesto de ejecución material, que asciende á la cantidad de 43.952,39 pesetas.

Art. 2.° Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que se realicen las obras por el sistema de administración, como comprendidas en las que exceptúa de las formalidades de subasta el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908.

Dado en Palacio á veintitrés de julio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

(*Gaceta* del 29.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Historia de España, vacantes en las Universidades de Valencia y Granada;

Presidente, D. Antonio Sánchez Moguel, Consejero de Instrucción pública,

Vocales: D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo, Académico; D. Juan Ortega y Rubio, Catedrático de la Universidad Central; D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Ricardo Beltrán y Rózpide competente.

Suplentes: D. Rafael Ureña, Académico; D. Pío Zabala, Catedrático de la Universidad Central; D. José Salarrullana, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Francisco de P. Valladar, competente

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28 de julio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Eduardo Sanz Escartín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Sales y Ferré, Académico; D. Manuel Sanz Benito, Catedrático de la Universidad Central; D. Esteban Melón é Ibarra, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Joaquín Costa, competente.

Suplentes: D. Eduardo de Hinojosa, Académico; D. Pedro María López y Martínez, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. José de Castro y Castro, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y D. Juan Díaz del Moral, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28 de julio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia antigua y media de España, vacante en la Universidad de Sevilla:

Presidente, D. Juan Catalina García, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Señor Marqués de Cerralbo, Académico; D. Pío Zabala y Lera, Catedrático de la Universidad Central; D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Ramón Gómez Villafranca, competente.

Suplentes: D. Pedro Riaño de la Iglesia, Académico; D. Feliciano Candau, Catedrático de la Universidad de Sevilla; don José Deleito, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. José Benavides Checa, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28 de julio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad Central:

Presidente, D. Gumersindo de Azcárate, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Hinojosa, Académico; D. Rafael Ureña, Catedrático de la Universidad Central; D. Juan Permanyer, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y D. Julio Puyol, competente.

Suplemtes: D. Felipe Sánchez Román, Académico; D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Universidad Central; D. Eusebio Sánchez Reina, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. Ángel Salcedo, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28 de julio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad de Valladolid:

Presidente, D. Joaquín Fernández Prida, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Rafael Ureña, Académico; D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Universidad Central; D. Calixto Valverde, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y señor Conde de Cedillo, competente.

Suplentes: D. Manuel Sales y Ferré, Académico; D. Eusebio Sánchez Reina, Catedrático de la Universidad de Granada; don Antonio Andrade, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y D. Angel Salcedo, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28 de julio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar del segundo grupo (Sección de Historia) de la Facultad de Filosofía y Letras, vacante en la Universidad de Valencia:

Presidente, D. Eduardo de Hinojosa, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Angel de Altolaguirre, Académico; D. Eloy Bullón, Catedrático de la Universidad Central; D. Antonio Ballesteros, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y D. Roque Chavás, competente.

Suplentes: D. Enrique Romero de Torres, Académico; D. Miguel Morayta, Catedrático de la Universidad Central; don Eduardo Ibarra, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Luis Tramoyeces y Blasco, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28 de julio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar del grupo único de la Facultad de Filosofía y Letras, vacante en la Universidad de Oviedo:

Presidente, D. Manuel María del Valle, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Reverendo Padre Fidel Fita y Colomé, Académico; D. José Giles Rubio, Catedrático de la Universidad Central; D. Alberto Gómez Izquierdo, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. Antonio Blázquez, competente.

Suplentes: D. Pedro de Novo y Colson, Académico; D. José Ventura Traveset, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Juan Peinador y Ramos, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Alfredo Carabán, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28 de julio.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y en el Reglamento de 8 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncien al turno de oposición libre las siguientes Cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Ciencias.

Geometría analítica, de la Universidad de Sevilla.

Facultad de Derecho.

Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal, de la Universidad Central.

Derecho administrativo, de la Universidad de Santiago.

Facultad de Medicina.

Patología quirúrgica, con su clínica, de la Universidad de Barcelona.

Anatomía topográfica, de la Universidad de Sevilla (provincial.)

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y en el Reglamento de 8 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anun-

cien al turno de oposición, entre Auxiliares, las siguientes Cátedras, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Filosofía y Letras.

Lógica fundamental, de la Universidad de Valladolid.

Historia Universal, de la Universidad de Salamanca.

Facultad de Derecho.

Derecho penal, de la Universidad de Barcelona.

Derecho administrativo, de la Universidad de Oviedo.

Facultad de Medicina.

Patología quirúrgica, con su clínica, de la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y en el Reglamento de 8 de abril último, en relación con la Real orden de 21 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncien á oposición las siguientes plazas de Auxiliar, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Ciencias.

Una Auxiliaría del primer grupo (Sección de Naturales), en cada una de las Universidades de Barcelona y Zaragoza.

Una Auxiliaría del segundo grupo, de la Uiversidad de Valladolid.

Una Auxiliaría del segundo grupo (Sección de Exactas), en cada una de las Universidades de Sevilla y Zaragoza.

Una Auxiliaría del segundo grupo (Sección de Naturales), de la Universidad de Barcelona.

Una Auxiliaría del tercer grupo (Sección de Químicas), de la Universidad de Zaragoza.

Una Auxiliaría del quinto grupo, en cada una de las Universidades de Granada, Oviedo, Salamanca y Sevilla.

Todas ellas con la gratificación anual de 1.250 pesetas.

Facultad de Derecho.

Una Auxiliaría del tercer grupo, de la Universidad de Granada, con la gratificación anual de 1.750 pesetas.

Facultad de Medicina.

Una Auxiliaría del segundo grupo, en cada una de las Universidades de Santiago y Zaragoza.

Una Auxiliaría del séptimo grupo, de la Universidad de Santiago.

Dotadas las tres con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Facultad de Farmacia.

Una Auxiliaría del segundo grupo, en cada una de las Universidades de Granada y Santiago, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Eugenio Piñerua y Álvarez, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 6.000 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 24 de los corrientes en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector y Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Enrique Gómez Entralla en el cargo de Auxiliar numerario de la citada Facultad, debiendo percibir la gratificación anual de 1.500 pesetas y cesar D. Antonio Álvarez de Cienfuegos en el cargo de Auxiliar interino de la mencionada Facultad, puesto que es el que viene disfrutando la gratificación que corresponde actualmente al citado Auxiliar numerario que ingresó por oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Decano de la Facultad de Medicina.

Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo propuesto y en su consecuencia acordar lo siguiente:

1.° Prorrogar por cinco meses, á partir de 1.° de agosto próximo, á razón de 250 pesetas mensuales y 400 para viajes, la pensión que por Real orden de 8 de septiembre de 1909 le fué concedida á D. Manuel Martínez Risco y Macías.

2.° Prorrogar asimismo por tres meses, á partir de 1.° de julio corriente y á razón de 200 pesetas mensuales y 200 para material, la que con igual fecha le fué concedida á D. Agustín Viñuales Pardo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta de Ampliactón de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Francisco de las Barras de Aragón, Catedrático de la Universidad de Oviedo, una pensión de tres meses, desde 1.° de octubre, á razón de 170 pesetas mensuales, para que proceda, según las instrucciones de la Junta, á instalar una Estación alpina de Biología en la Sierra del Guadarrama, en las cercanías del Puerto de Navacerrada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el recurso de alzada interpuesto por D. Valentín Capa,

dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Valentín Capa y Valls, Profesor de Caligrafía del Instituto de Guadalajara y opositor á igual Cátedra vacante en el del Cardenal Cisneros, presentó instancia recusando al señor D. Juan Antonio Jiménez, Vocal nombrado para formar parte del Tribunal que había de juzgar estas últimas oposiciones.

»Desestimada la pretensión del Sr. Capa por orden de la Subsecretaría de Instrucción pública, fecha 24 de mayo próximo pasado, el interesado interpuso recurso de alzada contra la indicada orden de la Subsecretaría.

»Funda su recusación en que teniendo noticia que la Cátedra de Caligrafía, vacante en Madrid por defunción del señor Valliciergo, que la desempeñaba, había sido solicitada por el Sr. Jiménez, pidió el recurrente se denegara tal pretensión y que la vacante se anunciara al turno que correspondiese; y en que más tarde el Sr. Jiménez se excusó de formar parte de un Tribunal de oposiciones para una Cátedra igual en el Instituto de Soria, tal vez para quedar en aptitud legal y luego poderlo ser del Tribunal que había de juzgar la de igual clase del de Madrid.

»El Consejo no encuentra en estos hechos la enemistad manifiesta que indica el interesado, y como todo el fundamento de la instancia se reduce á rumores más ó menos fundados, que el Sr. Capa traduce en enemistad del recurrido, opina que debe desestimarse este recurso y declarar firme la orden impugnada, fecha 24 de mayo último.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Guadalajara.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por D. Leopoldo Cano, Jefe del Estado Mayor Central, del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Baeza, para el que fué nombrado por Real orden de 6 del actual, fundada en las diarias é importantes funciones de su cargo;

Considerando atendibles las razones alegadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitirle la renuncia presentada, y que se comunique así al Presidente del Tribunal de oposiciones, en cumplimiento del art. 11 y á los efectos del 12 del Real decreto de 8 de abril de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslación para proveer las Cátedras de Historia Natural, Fisiología é Higiene de los Institutos de Mahón y Baeza;

Resultando que dentro de plazo hábil sólo se ha presentado instancia por D. Eduardo Ballester Ciurana;

Considerando que por Real orden de 9 de abril último se le denegó al Sr. Ballester el reconocimiento de las condiciones legales para obtener Cátedras por traslación, por los fundamentos que en la misma disposición se consignan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desierto el concurso anunciado para proveer las plazas de referencia, por falta de aspirantes en condiciones legales, disponiendo al propio tiempo se anuncien de nuevo en época oportuna, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes y año para probar la aptitud física del Catedrático numerario del Instituto de La Coruña D. Valentín Morán Gutiérrez, no obstante haber cumplido la edad de setenta años;

Resultando de la certificación facultativa que dicho interesado se halla en perfecto estado de salud, á pesar de su avanzada edad, y teniendo en cuenta los informes favorables de las Autoridades académicas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por ese Consejo, ha tenido á bien disponer que D. Valentín Morán Gutiérrez continúe en el desempeño de su Cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director del Instituto de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública para Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, á la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto de Córdoba, designando:

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Pedro Palacios, Académico; D. Enrique Serrano Fatigati y D. Ricardo Orodea, Catedráticos de los Institutos del Cardenal Cisneros y Cádiz, y D. Vicente Vera, competente.

Suplentes: D. Pedro Ávila, Académico; D. Alejandro Colomina y D. Daniel Jiménez, Catedráticos de los Institutos de Pontevedra y Alicante, y D. Rafael García Merced, competente.

Al mismo tiempo se ha servido disponer S. M. que se haga la convocatoria en la forma que previene el Real decreto de 8 de abril último, publicándose á la vez los nombres de Jueces y suplentes, conforme á lo establecido en el art. 14 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública para Tribunal de oposiciones, en turno de Auxiliares, á la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, vacante en el Instituto de Mahón, designando:

Presidente, D. Manuel Zabala, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Blázquez, Académico; D. José Esteban Gómez y D. José Sancullana, Catedráticos del Instituto del Cardenal Cisneros y de la Universidad de Zaragoza, y D. Valentín Picatoste, competente.

Suplentes: D. Manuel Pérez Villamil, Académico; D. Marcos Martín de la Calle y D. Emilio Senantes y Llauder, de los Institutos de Murcia y Alicante, y D. Clodomiro Camarón, competente.

Al mismo tiempo se ha servido disponer S. M. que se haga la convocatoria en la forma que previene el Real decreto de 8 de abril último, publicándose á la vez los nombres de Jueces

y suplentes, conforme á lo establecido en el art. 14 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública para Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua Francesa, vacante en el Instituto de Barcelona, designando:

Presidente, D. Daniel López y López, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Jacinto Octavio Picón, Académico; D. Fernando Araujo y D. Antonio Gaspar del Campo, Catedráticos de los Institutos de Madrid y Zaragoza, y D. Luis Martínez Kleiser, competente.

Suplentes: D. Emilio Cotarelo, Académico; D. Mariano Martínez Jarabo y D. Eduardo Ugarte, Catedráticos de los Institutos de Toledo y Madrid, y D. Clodomiro Camarón, competente.

Al mismo tiempo se ha servido disponer S. M. que se haga la convocatoria correspondiente en la forma que previene el Real decreto de 8 de abril último, publicándose á la vez los nombres de Jueces y suplentes, conforme á lo establecido en el art. 14 del Real decreto citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública para Tribunal de oposiciones, en turno libre, á la Cátedra de Lengua Alemana, vacante en el Instituto de Santiago, designando:

Presidente, D. Mariano Viscasillas, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Miguel Mir, Académico; D. Manuel del Pino y González y D. Ricardo López Diego Madrazo, Catedráticos del Instituto de San Isidro y de la Escuela de Comercio de Zaragoza, y D. Pompilio Díaz, competente.

Suplentes: D. Eugenio Sellés, Académico; D. Donato King y D. Emilio Fernández Vaamonde, Catedráticos de los Institutos del Cardenal Cisneros y Salamanca, y D. Mariano Grandia, competente.

Al mismo tiempo se ha servido disponer S. M. que se haga la convocatoria correspondiente en la forma que previene el Real decreto de 8 de abril último, publicándose á la vez los nombres de Jueces y suplentes, conforme á lo establecido en el art. 14 del Real decreto citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28.)

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Basilio García Galdacano, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 14 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo instruído contra D. Miguel Murillo Puerta, Maestro de Rubite (Granada), el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente gubernativo seguido contra D. Miguel Murillo Puerta, Maestro de Rubite (Granada), por abandono de destino;

»Resultando que este Profesor se ausentó de la localidad en las vacaciones de verano de 1909, y que el 1.º de octubre no había regresado, permaneciendo cerrada la Escuela;

»Resultando que incoado expediente y formulado el pliego de cargos respecto á este hecho y el de que el Sr. Murillo venía demostrando poco celo é interés en el desempeño de su cargo, contestó el interesado que si la Escuela estuvo cerrada el mes de septiembre fué por haber caído enfermo el 26 de agosto, y que se lo participó al Alcalde oportunamente, y que no sabe si sirve ó no para la enseñanza, pero que por su celo é interés por ella se le abonaron 200 pesetas en el año 1908 y había consignadas 250 para el año 1909;

»Resultando que la Inspección y Junta provincial informan que debe aplicarse al Sr. Murillo el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y la Junta Central de primera enseñanza el 170;

»Resultando que el expediente pasa á este Consejo;

»Considerando que el interesado no justifica en ninguna forma la enfermedad que invoca como exculpación del abandono de su destino y no se deduce de la contestación al pliego de cargos el deseo de volver á encargarse de su Escuela,

»El Consejo opina que procede imponer á D. Miguel Murillo Puerta la separación del Magisterio público por un año, con la obligación de reintegrar los haberes y emolumentos que haya percibido como Maestro de Rubite, desde que terminaron las vacaciones caniculares de 1909, y declararse vacante la Escuela.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el precedente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Granada.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Pérez y Pérez, Maestro que fué de la Escuela pública de San Cristóbal de Valdueza (León), contra la orden de la Subsecretaria de este Ministerio fecha 29 de enero último, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Pérez y Pérez contra la orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 29 de enero último, que por resultado del expediente gubernativo que se le siguió como Maestro de San Cristóbal de Valdueza (León) le impuso la separación del servicio durante catorce meses;

»Considerando que los hechos en que se funda la resolución impugnada de que el recurrente no atendía la enseñanza con el celo debido ni invertía en material pedagógico todas las cantidades percibidas para ese objeto se hallan suficientemente probados,

»El Consejo opina que procede desestimar el recurso y llamar la atención del interesado D. Antonio Pérez y Pérez, para que procure observar las reglas ortográficas corrientes en sus escritos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el precedente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por D. Pablo del Río contra la orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 20 de agosto de 1909, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto de nuevo el expediente instruído en virtud de la reclamación de D. Pablo del Río por haber sido destituído del cargo de Maestro de la Escuela pública fundada por D. Vicente de Pereda en Rumoroso, Municipio de Piélago (Santander);

»Considerando que el interesado fué nombrado libremente por el Patronato de la fundación;

»Considerando que no existe declaración oficial de sustitución de la Escuela pública municipal que corresponde al pueblo de Rumoroso por la de Patronato de que se trata;

»Considerando que el hecho de haber sido aprobado el nombramiento de D. Pablo del Río por la Dirección general de Instrucción pública, conforme á lo dispuesto en el art. 183 de la ley de 9 de septiembre de 1857, no puede suponer el reconocimiento al interesado de los derechos privativos de los Maestros que obtienen sus cargos con sujeción á los preceptos de la legislación común,

»Este Consejo opina que procede confirmar la orden recurrida de la Subsecretaría de 20 de agosto de 1909, y declarar que para que la Escuela de Patronato pueda sustituir á la pública obligatoria es indispensable que se provea conforme á la legislación general.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el precedente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladalid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á partir de 1.º de enero próximo se consideren de carácter obligatorio las Escuelas del Grupo Reina Victoria, de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Delegado Regio de primera enseñanza de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de la reclamación formulada por la Asociación de Profesores y Auxiliares de Escuelas Normales sobre formación de Tribunales de oposiciones, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído en virtud de la reclamación formulada por el Presidente y Secretario de la Asociación de Profesores y Auxiliares de Escuelas Normales, contra el hecho de qué el Rectorado de Barcelona haya nombrado Jueces de un Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños á dos Maestros públicos en sustitución de dos Profesores de Escuela Normal;

»Considerando que conforme al Real decreto vigente de 13 de noviembre de 1903, los Tribunales de oposición á Escuelas de niños, de sueldo inferior á 2.000 pesetas, deben componerse de un Catedrático numerario de Instituto general y técnico, de dos Profesores numerarios de Escuela Normal, de un Sacerdote y de un Maestro propietario de Escuela pública que haya ingresado en el Magisterio por oposición;

»Considerando lo resuelto por Real orden de 16 de mayo último en el recurso interpuesto por D.ª Concepción Garcia Valbuena sobre nombramiento de Juez de Tribunal de oposiciones del Rectorado de Valladolid,

»El Consejo opina que es indudable que los Profesores de Escuela Normal que por razón de su cargo forman parte de los referidos Tribunales de oposiciones, no pueden ser reemplazados por Maestros de Escuela pública.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Carolina de Castro y Molina y D. José María del Campo, Maestros de Sevilla, con destino á las Escuelas Reina Victoria, solicitando que se ordene el abono de sus haberes y sean incluídos en nómina desde el día de su baja en la misma;

Resultando que los interesados servían Escuelas municipales en Sevilla, en propiedad, antes de ser destinados al Grupo Reina Victoria, previa autorización de este Ministerio;

Considerando que el hecho de ser trasladados de Escuela dentro de la misma población no puede en modo alguno modificar sus derechos, obtenidos al ocupar por los procedimientos legales su primitiva plaza;

Considerando que los Maestros nombrados á consecuencia de la creación de las nuevas Escuelas y destinados á las plazas de los Sres. Campo y Castro son los que deben percibir directamente sus haberes del Municipio, ya que sólo ellos pueden tener carácter condicional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que vuelvan á ser incluídos en las nóminas del Estado los solicitantes desde el día de su baja en nómina, y los que hoy ocupan las plazas que anteriormente servían percibirán sus haberes directamente del Municipio de Sevilla hasta 1.º de enero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Delegado Regio de primera enseñanza de Sevilla.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se concedan quince días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Jefe de la Sección de Instrucción pública de Zamora D. Francisco de Casas Alaiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén, en concepto de Diputado provincial, á D. Ramón de la Higuera Delgado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Castellón, en concepto de Concejal, á D. Ramón Unguet Segarra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Castellón.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia, en concepto de Diputado provincial, á D. José Escorial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza, en concepto de Delegado del Diocesano, á D. Camilo Tomás Salas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño, en concepto de Diputado provincial, á D. Luis Heredia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres, en concepto de Concejal, á D. Francisco Cruz Quirós.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Álava, en concepto de Jefe del Ejército, á D. Manuel Ruiz Monlleó.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Álava.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Centro de Sociedades Obreras de Orense solicitando una subvención para material pedagógico de las Escuelas de primera enseñanza que tienen establecidas;

Considerando que existe remanente en el crédito consignado en el capítulo 6.º, art. 3.º, partida 2.ª del Presupuesto vigente para material pedagógico con destino á las Escuelas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda una subvención de 1.000 pesetas, con cargo á los expresados capítulo y artículo del Presupuesto, la cual deberá ser destinada á material pedagógico de sus Escuelas de primera enseñanza y librarse á nombre de su Presidente D. Juan de Contreras y Lobit.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Sociedad de Vecinos del Barrio de California (Madrid) solicitando que se le conceda una subvención para material pedagógico de las Escuelas de primera enseñanza que tiene establecidas;

Considerando que existe remanente en el crédito consignado en el capítulo 6.º, art. 3.º, partida 2.ª del Presupuesto vigente para material pedagógico con destino á las Escuelas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda una subvención de 500 pesetas á dicha Sociedad, con cargo á los expresados capítulo y artículo del Presupuesto, que habrá de destinarse á material pedagógico de sus Escuelas de primera enseñanza y librarse á nombre de su Presidente don Teodoro Pita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Doñinos (Salamanca) en súplica de que se le conceda una subvención para material pedagógico de la Escuela nocturna de primera enseñanza que tiene establecida;

Considerando que existe remanente en el crédito consignado en el capítulo 6.º, art. 3.º, partida 2.ª, con destino á subvenciones para material pedagógico de las Escuelas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda una subvención de 500 pesetas al Ayuntamiento de Doñinos, con cargo á los expresados capítulo y artículo del Presupuesto vigente y con destino á material pedagógico de las Escuelas de primera enseñanza citadas, la cual deberá librarse á nombre del Alcalde D. Prudencio Martín Martín.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.°, art. 3.°, partida 5.ª del Presupuesto vigente se conceda una subvención de 250 pesetas á las Colonias Escolares de Badajoz, la cual deberá ser librada á favor del primer Teniente Alcalde de aquel Ayuntamiento y Presidente de la Junta de Colonias D. Isidro Osorio y Sánchez Valladares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.°, art. 3.°, partida 5.ª del Presupuesto vigente se conceda una subvención de 1.000 pesetas al Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), con destino á la Colonia Escolar que tiene establecida, debiendo librarse dicha cantidad á nombre de D. José del Valle.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.°, art. 3.°, partida 2.ª del Presupuesto vigente se conceda una subvención de 2.000 pesetas al Ayuntamiento de Iznájar (Cordoba), con destino á material pedagógico de las Escuelas públicas, debiendo librarse dicha cantidad á nombre de D. Juan Muñoz, Alcalde Presidente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante por pase á otro destino de la que la desempeñaba, la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslación, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.° Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de Escuelas Normales Superiores de Maestras.

3.° Que las condiciones que han de reunir las solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.°, 6.° y 7.° del Real decreto de 24 de abril de 1908, y

4.° Que las solicitantes deberán elevar sus instancias con sus hojas de servicios á este Ministerio, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Doctor en Medicina.

D. José de Argumosa.

Licenciados en Medicina.

D. Jesús Lima, D. Bartolomé Flores, D. Juan Esquerdo, don Domingo Leyva y D. Gabriel Sanabria.

Licenciado en Derecho.

D. Manuel Vidal.

Maestras.

D.ª Felipa Cid, D.ª Luisa Alonso, D.ª Engracia Torres y D.ª Santas Núñez.

Madrid 27 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Licenciados en Medicina.

D. Félix Izaga, D. Arturo Ferris, D. Juan Pertines, D. Norberto Pato, D. José Pons, D. Pedro Mir y D. Joaquín Díaz.

Veterinario.

D. Blas Francisco Díez.

Maestros.

D. Fidel Revuelta, D. Abraham Mata, D. Rafael Mercader, D. Manuel Ledo y D. Hortensio Fernández.

Maestras.

D.ª María Ruiz, D.ª Agripina Sanz, D.ª María Álvarez, doña María Campos, D.ª Elvira Vallo, D.ª Josefa González y doña Dorotea Ortiz.

Madrid 28 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Licenciados en Medicina.

D. Eusebio Quijada, D. Diego Muñoz, D. Domingo Pascual, D. Berardo de la Serna y D. Pedro Santandreu.

Practicante.

D. Enrique Rojas.

Veterinarios.

D. Miguel Pujol, D. Mariano Padró, D. Rosendo Puigdemont, D. Emilio Sobreviela y D. Pantaleón del Río.

Maestros.

D. José Sanz, D. Antonio González, D. Angel Hita y D. Manuel López.

Maestras.

D.ª Aurea Pereda, D.ª Matilde Díaz, D.ª Francisca Igartúa, D.ª Rosa Esnaola, D.ª Justa Fernández y D.ª Eulalia Dávalos.

Madrid 29 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Federico Godoy y Castro, Ayudante repetidor de la Sección Artística de la Escuela Superior de Artes industriales, Industrias y Bellas Artes de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder la dispensa de su defecto físico (sordomudo), para que pueda tomar parte en lo sucesivo en cuantos concursos y oposiciones sean compatibles con dicho defecto, sin perjuicio para la enseñanza y en su calidad de Ayudante repetidor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales, Industrias y Bellas Artes de Cádiz.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José Nogales y Sevilla, Profesor numerario de la Escuela Superior de Artes industriales de Málaga, un ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 17 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Málaga.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Academia de Bellas Artes de Almería la subvención de 1.000 pesetas. Esta cantidad se librará á favor del Presidente de la referida Academia y con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Escuela Elemental de Industrias de Alcoy, sostenida por el Ayuntamiento de dicha población, la subvención de 2.500 pesetas. Esta cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º del vigente Presupuesto, á favor del Alcalde Presidente de la mencionada ciudad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director de la Escuela Elemental de Industrias de Alcoy y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Arqueología.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente relativo á las excavaciones en las ruinas de la antigua ciudad de Termes, provincia de Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el plan propuesto por el Arqueólogo D. Narciso Sentenach y Cabañas, encargado de realizarlas, así como que se libre á favor de éste, á justificar y con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado para adquisición de terrenos y gastos de excavaciones en los lugares de interés histórico, artístico y arqueológico en el capítulo 20, art. 2.º, concepto 16 del Presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 4.000 pesetas que por Real orden de 26 de febrero último se destinaron para auxiliar, bajo la dirección de dicho Arqueólogo, las mencionadas excavaciones, y con cuya suma se costearán los gastos de viaje en primera y las dietas que se le conceden á razón de 15 pesetas; bien entendido, que en su día habrá de redactar y presentar en este Ministerio la correspondiente *Memoria* de la misión que le ha sido confiada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la Cátedra de Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 29.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abrilde 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 29.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Geometría analítica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.° del mencionado Reglamento.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 29.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Lógica fundamental, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.° del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.° del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 29.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.° del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.° del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 29.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Zaragoza una Auxiliaría del primer grupo de la Sección de Naturales, dotadas con la gratificación anual de 1.250 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.° del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autorida-

des respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 29.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid una Auxiliaría del segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 29.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Sevilla y Zaragoza una Auxiliaría del segundo grupo de la Sección de Exactas, dotadas con la gratificación anual de 1.250 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 29.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona una Auxiliaría del segundo grupo de la Sección de Naturales, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario, E. Montero.*

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ORDEN

En vista de la instancia del Ayudante de esa Escuela don Fernando Martínez Moras en solicitud de que se le reconozca el derecho á tomar parte en oposiciones á Cátedras de Escuelas de Comercio en turno de Auxiliares, como pensionado que ha sido en el extranjero y por haber cumplido el precepto reglamentario que señala el art. 10 del Real decreto de 8 de mayo de 1903, de dar una conferencia semanal por lo menos durante un curso, acerca de la materia objeto de la ampliación de estudios en el tiempo de la pensión,

Esta Subsecretaría, en vista de la certificación que acompaña á la instancia expedida por esa Dirección en 17 de mayo último, acreditando *que durante el curso de 1908 á 1909 dió el recurrente dos conferencias semanales sobre Lengua Inglesa, si bien al final de curso dejó de dar algunas por no concurrir á ellas los alumnos,* ha resuelto acceder á dicha petición.

Lo que digo á V. S. á los debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910. — *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

Institutos.

ANUNCIOS

Nombrado por Real orden de 5 del actual el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Guadalajara, turno libre, anunciada en Real orden de 29 de enero último,

Esta Subsecretaría, á los efectos de los artículos 10 y 11 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, ha dispuesto se publique la siguiente relación de los aspirantes:

D. José Sans Ferré, D. Antonio Gutiérrez Durante, D. Ma-

nuel Alegre Villar, D. Vicente Martínez Gómez, D. Vicente García de Robles y Vegas, D. Sabas José Sánchez Adellac, don Francisco Aranda Millán, D. Ramón Sans Torres, D. Juan Santín Cereceda, D. Mariano Hernández Toledano, D. Faustino Martínez Valdés, D. José Rodríguez Bouro, D. Francisco González García, D. José Turrientes Alonso, D. Joaquín Novella Valero, D. Ramón España y Salvador, D. Carlos Franco y Figueras, D. Joaquín López Robles, D. Andrés Beltrán Barroso, D. Germán Martínez Mendoza, D. José María de Segovia y Pérez, D. Benigno Baratedi Montero, D. Abelardo Bartolomé y del Cerro, D. Manuel Reyes Calvo, D. Angel Baena Iribarre, D. José Cerrolara Armentier, D. Carlos García Verdugo y Menoyo, D. Álvaro de Landaruri y Robles, D. Fernando López Mendigutía, D. Ramón de los Ríos Romero, D. Angel Escobar Portillo, D. Eufrasio Iglesias Muñoz, D. Rodrigo Méndez Sánchez, D. Joaquín de San Vicente y Bert, D. Calixto Pérez Sancho, D. Arturo Torregrosa y Lázaro, D. Celedonio José Pueyo Luesma y D. Antonio Becerra y Fernández.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que las admisiones ó exclusiones, con relación á su capacidad legal, son de competencia del Tribunal.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

Nombrado por Real orden de 5 del actual el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola é industrial de los Institutos de Almería y Tarragona (turno de Auxiliares), anunciadas en Real orden de 14 de enero de 1909,

Esta Subsecretaría, á los efectos de los artículos 10 y 11 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, ha dispuesto se publique la siguiente relación de los aspirantes:

D. Pelayo Artigas y Corominas, D. José Cipriano Rey Montero, D. Joaquín Novella Valero, D. Juan Mir Peña, D. Manuel Alegre Vilar, D. Manuel de los Ríos Romero, D. Manuel Pérez García, D. José Turrientes Alonso, D. Eugenio Anlet Soler, D. Juan Dantín Cereceda, D. Rafael Soriano Pla, D. Antonio Porta Pallisé, D. Guzmán Martínez Mendoza, D. Angel Martínez y Martínez, D. Ruperto Galán Hernández, D. Francisco González García, D. Andrés Beltrán Barroso, D. Ignacio Balcells y de Luelves, D. Antonio Bueno Pardo, D. Joaquín López Robles, D. Angel de Vega y Ugarte, D. Eulogio Martín Higuera, D. Ildefonso Lorente Caro, D. Celso Arévalo y Carretero, D. Ladislao Aparicio Fernández, D. Antonio de Ponte y Cologán y D. Sergio de Bustos Miguel.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que las admisiones ó exclusiones, con relación á su capacidad legal, son de competencia y resolución del Tribunal.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

Nombrado por Real orden de 5 del actual el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial de Toledo (turno de Auxiliares), anunciada en Real orden de 29 de enero último,

Esta Subsecretaría, á los efectos de los artículos 10 y 11 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, ha dispuesto se publique la siguiente relación de los aspirantes:

D. Antonio Becerra y Fernández, D. Manuel Alegre Vilar, D. Ramón Saus Torres, D. Ildefonso Maes Sevillano, D. Juan Dantín Cereceda, D. Francisco Romeo y Aparicio, D. Francisco González García, D. José Turrientes Alonso, D. Pelayo Artigas y Corominas, D. Joaquín Novella Valero, D. Joaquín López Robles, D. Andrés Beltrán Barroso, D. Diego Jiménez de Cisneros y Hervás, D. Guzmán Martínez Mendoza, D. Abelardo Bartolomé y del Cerro, D. Ruperto Galán Hernández, D. Sergio de Bustos Miguel, D. Ramón de los Ríos Romero, D. Joaquín de San Vicente y Bert, D. Ladislao Aparicio y Fernández y D. Calixto Pérez Sancho.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que las admisiones ó exclusiones, con relación á su capacidad legal, son de competencia y resolución del Tribunal.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

Nombrado por Real orden de 5 del actual el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Psicología del Instituto de Oviedo (turno libre), anunciada en Real orden de 29 de enero último,

Esta Subsecretaría, á los efectos de los artículos 10 y 11 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, ha dispuesto se publique la siguiente relación de los aspirantes:

D. Santiago Paredes Baquerín, D. Bernardo Toribio Martín, D. Manuel Villanueva Calleja, D. Salvador Núñez González, D. Juan Eleisalde Breñosa, D. Agustín López González, don Jaime Serra Huntes, D. Ambrosio Hinci Miranda, D. Pedro González García, D. Félix Andoles y González, D. Emilio Alfonso Madrona, D. Adán Alonso de Armiño, D. Pascual Roca Gil, D. Luis de Zulueta, D. Julio de Ugarte Rodríguez, D. Manuel Núñez de Arenas, D. Francisco Ledesma Bueso, D. Eduardo Bermudo Portela, D. Luis Hernández Rico, D. Eloy Rico Rodríguez, D. José Ignacio Valentí, D. Julián Gómez y Alonso, D. José Fernández y Álvarez, D. Isidoro Fernández Uribe, D. Hilario Ducay Hidalgo, D. Manuel Hilario Ayuso, D. Juan Suero Díaz, D. Marcelino Fernández Fernández y D. Manuel Alba Pardo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que las admisiones ó exclusiones, con relación á su capacidad legal, son de competencia y resolución del Tribunal.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

Nombrado por Real orden de 5 del actual el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Pamplona (turno de Auxiliares), anunciada en Real orden de 13 de julio de 1909,

Esta Subsecretaría, á los efectos de los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901, ha dispuesto se publique la siguiente relación de los aspirantes:

D. Celso Arévalo, D. Francisco Aranda Millán, D. Fermín Bescansa Casárea, D. José Brusi Cuesta, D. Manuel Carbó Domenech, D. Baldomero Domínguez García, D. Emilio Fernández Galiano, D. Francisco González García, D. Antonio Martínez y Fernández-Castillo, D. Luis Muñoz Cobo Arredondo, don Joaquín Novella Valero, D. Enrique Pons é Irureta y D. José Taboada Tundidor.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que las admisiones ó exclusiones, con relación á su capacidad legal, son de competencia y resolución del Tribunal.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

Nombrado por Real orden de 5 del actual el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Gijón (turno de Auxiliares), anunciada en Real orden de 29 de enero último,

Esta Subsecretaría, á los efectos de los artículos 10 y 11 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, ha dispuesto se publique la siguiente relación de los aspirantes:

D. Enrique Solfa Más, D. Daniel Fernández Diéguez, D. Constantino Escudero Ortega, D. Luis Gómez de Arenas, D. Pelayo Artigas y Corominas, D. José Turrientes Alonso, D. Francisco González García, D. Rafael Soriano Pla, D. Francisco

Romeo Aparicio, D. Hugo Miranda y Tuya, D. Angel Díaz Grande, D. Rafael Cuesta García, D. Antonio Porta Pallisé, D. Luis Ordóñez Albarrán, D. Manuel Domestre y Castro, don Ladislao Aparicio Fernández, D. Francisco Larrea y Rubio, D. Francisco González Fuentes, D. Ricardo Cerdá Vega, don Eduardo Boral y Obejero, D. José Augusto Sánchez Pérez y D. Francisco Aguilera y Ruiz.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que las admisiones ó exclusiones, con relación á su capacidad legal, son de competencia y resolución del Tribunal.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

Aprobadas por Reales órdenes de 18, 22 y 26 del actual las propuestas formuladas por el Consejo de Instrucción pública para designación de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones á Cátedras vacantes en los Institutos generales y técnicos,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de dichas disposiciones y de lo prevenido en los artículos 1.°, 2.° y 5.° del Real decreto de 8 de abril último, ha dispuesto convocar á oposiciones para proveer en los turnos que se expresan las Cátedras siguientes:

CÁTEDRAS	INSTITUTOS	CLASES DE OPOSICIÓN
Latín	Baeza	Oposición libre.
Idem	Figueras	Idem íd.
Idem	Cuenca	Idem íd.
Lengua Francesa	Barcelona	Idem íd.
Idem Alemana	Santiago	Idem íd.
Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España, Historia Universal	Mahón	Idem entre Auxiliares.
Caligrafía	Huelva	Idem libre.
Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho	Figueras	Idem íd.
Física y Química	Bilbao	Idem entre Auxiliares.
Idem íd	Soria	Idem íd.
Idem íd	Burgos	Idem íd.
Historia Natural	Córdoba	Idem íd.

Todas las Cátedras están dotadas con 3.000 pesetas anuales. La plaza de Caligrafía, de Huelva, 1.500.

De conformidad con lo establecido por el art. 14 del expresado Real decreto, se hace presente que han sido designados como Jueces y suplentes para los distintos Tribunales los señores siguientes:

Para las oposiciones á las Cátedras de Latín:

Presidente, D. Mariano Viscasillas, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Alemany, Académico; D. Francisco Commelerán y D. Enrique Barrigón, Catedráticos de los Institutos del Cardenal Cisneros y de Zaragoza, y D. José Ignacio Valentí, competente.

Suplentes: D. Ramón Menéndez Pidal, Académico; D. Hilario del Olmo y D. Vicente Calatayud, Catedráticos de los Institutos de San Isidro y Ciudad Real, y D. Francisco Sánchez Taboada, Escolapio, competente.

Para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua Francesa del Instituto de Barcelona, se ha designado el Tribunal siguiente:

Presidente, D. Daniel López y López, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Jacinto Octavio Picón, Académico; D. Fernando Araujo y D. Antonio Gaspar del Campo, Catedráticos de los Institutos del Cardenal Cisneros y Zaragoza, y D. Luis Martínez Kleiser, competente.

Suplentes: D. Emilio Cotarelo, Académico; D. Eduardo Ugarte y D. Mariano Martínez Jarabo, Catedráticos de los Institutos de San Isidro y Toledo, y D. Clodomiro Camarón, competente.

Para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua Alemana (turno libre), vacante en el Instituto de Santiago, se nombró el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Mariano Viscasillas, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Miguel Mir, Académico; D. Manuel del Pino y González y D. Ricardo López Diego Madrazo, Catedráticos del Instituto de San Isidro y de la Escuela de Comercio de Zaragoza, y D. Pompilio Díaz, competente.

Suplentes: D. Eugenio Sellés, Académico; D. Donato King y D. Emilio Fernández Vaamonde, Catedráticos de los Institutos del Cardenal Cisneros y Salamanca, y D. Eduardo Grandia, competente.

Para las oposiciones á la Cátedra de Geografía descriptiva, etcétera, vacante en el Instituto de Mahón, se ha designado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Manuel Zabala, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Blázquez, Académico; D. José Esteban Gómez y D. José Salarrullana, Catedráticos del Instituto del Cardenal Cisneros y de la Universidad de Zaragoza, y D. Valentín Picatoste, competente.

Suplentes: D. Manuel Pérez Villamil, Académico; D. Marcos Martín de la Calle y D. Emilio Senantes y Llaudes, de los Institutos de Murcia y Alicante, y D. Clodomiro Camarón, competente.

Para las oposiciones á la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto de Huelva:

Presidente, D. Antonio Muñoz Degrain, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Bartolomé Maura, Académico; D. Juan A. Jiménez y D. Emeterio Castaño, Profesores de los Institutos de San Isidro y Oviedo, y D. Emilio Sáenz, competente.

Suplentes: D. Luis Menéndez Pidal, Académico; D. Alfonso Delgado Castilla y D. Eduardo Tolosa, de los Institutos de Almería y Barcelona, y D. Luis Úbeda, competente.

Para las oposiciones á la Cátedra de Psicología, Lógica, etc., vacante en el Instituto de Figueras:

Presidente, D. Antonio López Muñoz, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Sales y Ferré, Académico; D. Elías Alfaro Navarro y D. Leonardo María Silván, Catedráticos de los Institutos de San Isidro y Santiago, y D. Manuel Anaya, competente.

Suplentes: D. Félix Pío Aramburo, Académico; D. Pedro González García y D. Fermín Herrero, Catedráticos de los Institutos de Ciudad Real y Lérida, y D. Pompilio Díaz, competente.

Para las oposiciones á las Cátedras de Física y Química:

Presidente, D. Daniel de Cortázar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Fajés, Académico; D. Bartolomé Feliú, Catedrático de la Universidad Central; D. Arturo Beleño, del Instituto de Palencia, y D. Vicente Garcini, competente.

Suplentes: D. Ignacio González Martín, Académico; D. Luis Bruil y D. Julio Monzón, Catedráticos de los Institutos de Jerez y Santander, y D. Nicolás Ugarte, competente.

Para las oposiciones á la Cátedra de Historia Natural:

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Pedro Palacios, Académico; D. Enrique Serrano Fatigati y D. Ricardo Orodea, Catedráticos de los Institutos del Cardenal Cisneros y Cádiz, y D. Vicente Vera, competente.

Suplentes: D. Pedro Ávila, Académico; D. Alejandro Colomina y D. Daniel Jiménez, Catedráticos de los Institutos de Pontevedra y Alicante, y D. Rafael García Merced, competente.

Las condiciones exigidas por el art. 6.° del repetido Real

decreto para ser admitidos á los ejercicios, son las siguientes:

1.ª Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondiente al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

La apreciación de estas condiciones corresponde al Ministerio de Instrucción pública.

Además, los aspirantes han de tener en cuenta para su debido cumplimiento las prescripciones que establecen los siguientes artículos del mismo Real decreto de 8 de abril último.

Art. 7.º Los opositores podrán presentar también, á la vez que los documentos requeridos por el artículo anterior, los que acrediten algún mérito ó servicio estimable, como publicación de obras ó trabajos de investigación científica, ejercicio de la profesión, desempeño de cargos oficiales ó particulares, muy especialmente haber cursado y probado la asignatura de Pedagogía superior, y, en general, cuantos permitan apreciar el valor científico, artístico ó literario del aspirante y su vocación, aptitud y condiciones para la enseñanza.

La apreciación de estos méritos y servicios corresponderá al Tribunal.

Art. 8.º Las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes será el de dos meses, á contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los documentos justificativos de las condiciones señaladas por el art. 6.º y de las circunstancias mencionadas en el 7.º, habrán de presentarse en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañando á la solicitud del opositor, antes de terminar el plazo de la convocatoria respectiva.

Art. 9.º El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, según previene el art. 16, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

De esta obligación están exentos los opositores á plazas de Auxiliares de Universidades, Escuela de Ingenieros Industriales, de Artes é Industrias y de Veterinaria, y además los de Cátedras, respecto á las cuales, atendida su índole esencialmente práctica, haya declarado el Ministerio que no son necesarios tales requisitos ó alguno de ellos.

Lo que se anuncia á los citados efectos, disponiendo se publique en los *Boletines* de este Ministerio y Oficiales de las provincias, así como en los tablones de los Institutos que se citan, con arreglo á lo establecido en el art. 5.º del Real decreto de 8 de abril último.

Madrid 27 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 29.)

SECCION 3.ª—Primera enseñanza.

PROVISIÓN DE ESCUELAS POR CONCURSO

ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de abril último y Real orden de esta fecha, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de traslación, las siguientes plazas, dotadas con sueldo superior á 825 pesetas, y que resultan vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza, según las relaciones de los respectivos Rectorados.

Para tomar parte en el concurso deberán acreditarse las condiciones señaladas en los artículos 16, 17 y 20 del mencionado Real decreto y presentar los expedientes en la forma que preceptúa el art. 21.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, con hoja de servicios, cerrada en 1.º de junio último, á esta Subsecretaría, remitiéndolas á la misma dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las que se presenten, deberán serlo en el Registro general de este Ministerio, durante los días laborables, dentro de los quince que antes se señalan.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 7 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 28.)

Relación de vacantes á que se refiere el precedente anuncio.

Concurso de traslación de junio de 1910.

PUEBLO	PROVINCIA	Grado de la Escuela.	CLASE de la plaza.	SUELDO — *Ptas.*	Observaciones.
			ESCUELAS DE NIÑOS		
Palma	Baleares	E.	Maestro	2.000	»
Valencia	Valencia	E.	Idem	2.000	»
Ecija	Sevilla	S.	Idem	1.900	»
Toledo	Toledo	S.	Regente de la Graduada.	1.900	»
Idem	Idem	E.	Maestro	1.650	»
Madrid	Madrid	E.	Auxiliar	1.650	»
Huelva	Huelva	E.	Maestro	1.650	»
Almería	Almería	S.	Auxiliar de la Graduada.	1.650	»
Antequera	Málaga	E.	Maestro	1.650	»
Ronda	Idem	E.	Idem	1.650	»
Valencia	Valencia	E.	Idem	1.650	Es la del Poblado de Campanar.
Alcoy	Alicante	E.	Idem	1.650	»
Alicante	Idem	S.	Auxiliar de la Graduada.	1.650	»
Zaragoza	Zaragoza	S.	Idem	1.650	»
Ávila	Ávila	S.	Idem	1.625	»
La Laguna	Canarias	S.	Maestro	1.625	»
Sueca	Valencia	S.	Idem	1.625	»
Cádiz	Cádiz	E.	Auxiliar	1.375	»
Jerez de la Frontera	Idem	E.	Idem	1.375	»
Jumilla	Murcia	E.	Maestro	1.375	»
Lucena	Córdoba	E.	Idem	1.375	»
Sevilla	Sevilla	E.	Auxiliar	1.375	»
Morón	Idem	E.	Maestro	1.375	»
Ávila	Ávila	E.	Idem	1.375	»
Coín	Málaga	E.	Idem	1.375	»
Jaén	Jaén	S.	Auxiliar de la Graduada.	1.375	»
Baeza	Idem	E.	Maestro	1.375	»
Manacor	Baleares	E.	Idem	1.375	»
Andújar	Jaén	E.	Idem	1.375	»
Valls	Tarragona	E.	Idem	1.375	»
Navalmoral de la Mata	Cáceres	S.	Idem	1.350	»
Torreperogil	Jaén	S.	Idem	1.350	»
Quintanar de la Orden	Toledo	E.	Idem	1.100	»
Los Navalmorales	Idem	E.	Idem	1.100	»
Mota del Cuervo	Cuenca	E.	Idem	1.100	»
Socuéllamos	C. Real	E.	Idem	1.100	»
Almagro	Idem	E.	Idem	1.100	»
Navalcarnero	Madrid	E.	Idem	1.100	»
Getafe	Idem	E.	Idem	1.100	»
Subirats	Barcelona	E.	Idem	1.100	»
Ripoll	Gerona	E.	Idem	1.100	»
Cervera	Lérida	E.	Idem	1.100	»
Alcanar	Tarragona	E.	Idem	1.100	»
Huéscar	Granada	E.	Idem	1.100	»
Montejícar	Idem	E.	Idem	1.100	»
Güéjar-Sierra	Idem	E.	Idem	1.100	»
Puebla de don Fadrique	Idem	E.	Idem	1.100	»
Fiñana	Almería	E.	Idem	1.100	»
Tabernas	Idem	E.	Idem	1.100	»
Vera	Idem	E.	Idem	1.100	»
Casabermeja	Málaga	E.	Idem	1.100	»
Cañete la Real	Idem	E.	Idem	1.100	»
Estepona	Idem	E.	Idem	1.100	»

PUEBLO	PROVINCIA	Grado de la Escuela.	CLASE de la plaza.	SUELDO — Ptas.	Observaciones
Tolox	Málaga	E.	Maestro	1.100	»
Antequera	Idem	E.	Auxiliar	1.100	»
León	León	S.	Auxiliar de la Graduada.	1.100	»
Idem	Idem	S.	Idem	1.100	»
Valderas	Idem	E.	Maestro	1.100	»
Zamora	Zamora	S.	Auxiliar de la Graduada.	1.100	»
Barco de Valdeorras	Orense	E.	Maestro	1.100	»
Noya	Coruña	E.	Idem	1.100	»
Carmona	Sevilla	S.	Auxiliar	1.100	»
Lora del Río	Idem	E.	Maestro	1.100	»
Arahal	Idem	E.	Idem	1.100	»
Villaralto	Córdoba	E.	Idem	1.100	»
Nerva	Huelva	E.	Idem	1.100	»
Medina-Sidonia	Cádiz	E.	Idem	1.100	»
Jimena	Idem	E.	Idem	1.100	»
Olvera	Idem	E.	Idem	1.100	»
Sanlúcar de Barrameda	Idem	E.	Auxiliar	1.100	»
San Andrés y Sauces	Canarias	E.	Maestro	1.100	»
Guía de Canaria	Idem	E.	Idem	1.100	»
Santa Brígida	Idem	E.	Idem	1.100	»
Teguise	Idem	E.	Idem	1.100	»
Onteniente	Valencia	E.	Idem	1.100	»
Játiva	Idem	S.	Auxiliar	1.100	»
Alhama	Murcia	E.	Maestro	1.100	»
Cieza	Idem	E.	Idem	1.100	»
Jijona	Alicante	E.	Idem	1.100	»
Irún	Guipúzcoa	E.	Idem	1.100	»
Palencia	Palencia	S.	Auxiliar de la Graduada.	1.100	»
Peñafiel	Valladolid	E.	Maestro	1.100	»
Rueda	Idem	E.	Idem	1.100	»
Amorebieta	Vizcaya	E.	Idem	1.100	»

ESCUELAS DE NIÑAS

Madrid	Madrid	E.	Auxiliar	1.650	»
Idem	Idem	E.	Idem	1.650	»
Tarragona	Tarragona	E.	Maestra	1.650	»
Reus	Idem	E.	Idem	1.650	»
Ronda	Málaga	E.	Idem	1.650	»
Santa Cruz de Tenerife	Canarias	E.	Idem	1.650	»
Valladolid	Valladolid	S.	Auxiliar de la Graduada.	1.650	»
Manzanares	C. Real	S.	Maestra	1.625	»
Cuenca	Cuenca	E.	Idem	1.375	»
Batea	Tarragona	E.	Idem	1.375	»
Felanitx	Baleares	E.	Idem	1.375	»
Baeza	Jaén	E.	Idem	1.375	»
Antequera	Málaga	E.	Idem	1.375	»
Alora	Idem	E.	Idem	1.375	»
Málaga	Idem	E.	Auxiliar	1.375	»
Zamora	Zamora	E.	Maestra	1.375	»
Morón	Sevilla	E.	Idem	1.375	»
Carmona	Idem	E.	Idem	1.375	»
Lebrija	Idem	E.	Idem	1.375	»
Aguilar	Córdoba	E.	Idem	1.375	»
Jerez de los Caballeros	Badajoz	E.	Idem	1.375	»
Arcos de la Frontera	Cádiz	E.	Idem	1.375	»
Chiclana	Idem	E.	Idem	1.375	»
Puerto Real	Idem	E.	Idem	1.375	»
Jumilla	Murcia	E.	Idem	1.375	»
Calatayud	Zaragoza	E.	Idem	1.375	»
Quintanar de la Orden	Toledo	E.	Idem	1.100	»
Madridejos	Idem	E.	Idem	1.100	»
Carrión de Calatrava	C. Real	E.	Idem	1.100	»
Bolaños	Idem	E.	Idem	1.100	»
Getafe	Madrid	E.	Idem	1.100	»
San Félix de Torrelló	Barcelona	E.	Idem	1.100	»
Reus	Tarragona	E.	Auxiliar	1.100	»
Santa Coloma de Farnés	Gerona	E.	Maestra	1.100	»
Vendrell	Tarragona	E.	Idem	1.100	»
Beas de Segura	Jaén	E.	Maestra	1.100	»
Valdepeñas	Idem	E.	Idem	1.100	»
Casabermeja	Málaga	E.	Idem	1.100	»
Ronda	Idem	E.	Auxiliar	1.100	»
Tolosa	Idem	E.	Maestra	1.100	»
Valderas	León	E.	Idem	1.100	»
Avila	Avila	S.	Auxiliar de la Graduada.	1.100	»
Toro	Zamora	E.	Maestra	1.100	»
Alba de Tormes	Salamanca	E.	Idem	1.100	»
Hervás	Cáceres	E.	Idem	1.100	»
Miajadas	Idem	E.	Idem	1.100	»
Zorita	Idem	E.	Idem	1.100	»
Padrón	Coruña	E.	Idem	1.100	»
Montellano	Sevilla	E.	Idem	1.100	»
Los Palacios	Idem	E.	Idem	1.100	»
Ecija	Idem	E.	Auxiliar	1.100	»
Rute	Córdoba	E.	Maestra	1.100	»
Villafranca	Idem	E.	Idem	1.100	»
Priego	Idem	E.	Idem	1.100	»
Bienvenida	Badajoz	E.	Idem	1.100	»
Montijo	Idem	E.	Idem	1.100	»
Higuera de Vargas	Idem	E.	Idem	1.100	»
Campanario	Idem	E.	Idem	1.100	»
Alburquerque	Idem	E.	Idem	1.100	»
Ayamonte	Huelva	E.	Idem	1.100	»
Grazalema	Cádiz	E.	Idem	1.100	»
Jimena	Idem	E.	Idem	1.100	»
Vallehermoso	Canarias	E.	Idem	1.100	»
San Andrés y Sauces	Idem	E.	Idem	1.100	»
Villar del Arzobispo	Valencia	E.	Idem	1.100	»
Gandía	Idem	E.	Idem	1.100	»
Alboraya	Idem	E.	Idem	1.100	»
Turís	Idem	E.	Idem	1.100	»
Villafamés	Castellón	E.	Idem	1.100	»
Albocácer	Idem	E.	Idem	1.100	»
Jávea	Alicante	E.	Idem	1.100	»
Idem	Idem	E.	Idem	1.100	»
Cocentaina	Idem	E.	Idem	1.100	»
Benidorm	Idem	E.	Idem	1.100	»
Benisa	Idem	E.	Idem	1.100	»
Albatera	Idem	E.	Idem	1.100	»
Oñate	Guipúzcoa	E.	Idem	1.100	»
Nava del Rey	Valladolid	E.	Idem	1.100	»
Lequeitio	Vizcaya	E.	Idem	1.100	»
Tafalla	Navarra	E.	Idem	1.100	»
Falces	Idem	E.	Idem	1.100	»

ESCUELAS DE PÁRVULOS

Santander	Santander	»	Maestra	2.000	E. del Oeste.
Sevilla	Sevilla	»	Idem	2.000	»
Madrid	Madrid	»	Auxiliar	1.650	»
Tortosa	Tarragona	»	Maestra	1.650	»
Santiago	Coruña	»	Idem	1.650	»
Mahón	Baleares	»	Idem	1.375	»
Granada	Granada	»	Auxiliar	1.375	»
Puerto de Santa María	Cádiz	»	Maestra	1.375	»
Onteniente	Valencia	»	Idem	1.375	»
Palencia	Palencia	»	Idem	1.375	»
Santander	Santander	»	Idem	1.375	E. del Este.
Campillo de Altobuey	Cuenca	»	Idem	1.100	»
Tolosa	Guipúzcoa	»	Idem	1.100	»

Madrid 7 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 28.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de abril último y Real orden de esta fecha, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de ascenso, las siguientes plazas, dotadas con sueldo superior á 825 pesetas, y que resultan vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza, según las relaciones de los respectivos Rectorados.

Para tomar parte en el concurso deberán acreditarse las condiciones señaladas en el art. 19 del mencionado Real decreto, y presentar los expedientes en la forma que preceptúa el art. 21.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, con hoja de servicios, cerrada en 1.º de junio último, á esta Subsecretaría, remitiéndolas á la misma dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las que se presenten deberán serlo en el Registro general de este Ministerio, durante los días laborables, dentro de los quince que antes se señalan.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 7 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 28.)

Relación de vacantes á que se refiere el precedente anuncio.

Concurso de ascenso de junio de 1910.

PUEBLO	PROVINCIA	Grado de la Escuela.	CLASE de la plaza.	SUELDO — *Ptas.*	Observaciones.
ESCUELAS DE NIÑOS					
Barcelona....	Barcelona.	E.	Maestro..	2.000	»
Málaga.....	Málaga....	E.	Idem....	2.000	Es la de la Casa de Misericordia.
Tarragona....	Tarragona	E.	Idem....	1.650	Es la de la Casa Provincial de Beneficencia.
Lérida.....	Lérida....	E.	Idem....	1.650	Es la de la Casa de Misericordia, pagada directamente por la Diputación provincial.
Cerdeño Abuli	Oviedo....	E.	Idem....	1.650	»
La Línea.....	Cádiz.....	E.	Idem....	1.650	»
Barcelona....	Barcelona.	S.	Auxiliar.	1.650	Es de la Graduada aneja á la Normal.
San Feliú de Guixols....	Gerona...	S.	Maestro..	1.625	»
Burriana.....	Castellón..	S.	Idem....	1.625	»
Osuna.....	Sevilla....	E.	Idem....	1.375	»
Málaga.....	Málaga....	E.	Auxiliar.	1.375	»
Cádiz.....	Cádiz.....	E.	Idem....	1.375	»
Logroño.....	Logroño..	E.	Maestro..	1.375	»
Cúllar-Baza...	Granada...	E.	Idem....	1.100	»
Huelma.....	Jaén.....	E.	Idem....	1.100	»
Valdepeñas...	Idem.....	E.	Idem....	1.100	»
Torredelcampo.....	Idem.....	E.	Idem....	1.100	»
Níjar.....	Almería...	E.	Idem....	1.100	»
Algarrobo....	Málaga....	E.	Idem....	1.100	»
Estepona.....	Idem.....	E.	Idem....	1.100	»
Antequera....	Idem.....	E.	Auxiliar.	1.100	»
Cañete la Real	Idem.....	E.	Maestro..	1.100	»
Casares.....	Idem.....	E.	Idem....	1.100	»
Utrera.....	Sevilla....	S.	Auxiliar.	1.100	»
Marchena....	Idem.....	S.	Idem....	1.100	»
Subirats.....	Barcelona.	E.	Maestro..	1.100	»
Santoña.....	Santander.	E.	Idem....	1.100	»
ESCUELAS DE NIÑAS					
Madrid.....	Madrid...	S.	Maestra..	3.000	»
Almería.....	Almería...	E.	Idem....	2.000	»
Linares.....	Jaén.....	E.	Idem....	1.650	»
Loja.....	Granada..	E.	Idem....	1.375	»
Alora.....	Málaga....	E.	Idem....	1.375	»
Vélez-Málaga.	Idem.....	E.	Idem....	1.375	»
Elche.....	Alicante..	E.	Idem....	1.375	»
Reus.....	Tarragona	E.	Auxiliar.	1.100	»
Alcalá la Real.	Jaén.....	E.	Maestra..	1.100	»
Torreperogil..	Idem.....	E.	Idem....	1.100	»
Ponferrada...	León.....	E.	Idem....	1.100	»
Zarza la Mayor	Cáceres...	E.	Idem....	1.100	»
Fuentes de Andalucía.....	Sevilla....	E.	Idem....	1.100	»
Villanueva de Córdoba....	Córdoba..	E.	Idem....	1.100	»
Los Barrios...	Cádiz.....	E.	Idem....	1.100	»
Arnedo.....	Logroño..	E.	Idem....	1.100	»
Villarrubia de los Ojos....	C. Real....	E.	Maestra..	1.100	»
Carpio de Tajo	Toledo....	E.	Idem....	1.100	»
Puebla de Almoradiel...	Idem.....	E.	Idem....	1.100	»
Granollérs....	Barcelona.	E.	Idem....	1.100	»
Sineu.....	Baleares..	E.	Idem....	1.100	»
ESCUELAS DE PÁRVULOS					
Madrid.....	Madrid...	»	Maestra..	2.750	»
Barcelona....	Barcelona.	»	Idem....	2.000	»
Madrid.....	Madrid...	»	Auxiliar.	1.650	»
Tudela.....	Navarra..	»	Maestra..	1.100	»
Toledo.....	Toledo....	»	Auxiliar.	1.100	»
Medina-Sidonia.....	Cádiz.....	»	Maestra..	1.100	»

Madrid 7 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 28.)

ÓRDENES

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por D. Pelegrín López Marín, solicitando expediente de dispensa del defecto físico que padece para poder ejercer el Magisterio público;

Teniendo en cuenta que en él se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908 y que son favorables al interesado tanto el dictamen de los Médicos encargados del reconocimiento como los informes de la inspección y de la Junta provincial,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder á D. Pelegrín López Marín la dispensa del defecto físico que padece, para que pueda dedicarse á la enseñanza, ya que, á juicio de los informantes, no constituye impedimento para ejercer el Magisterio.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Pérez Cervera y otros Maestros auxiliares de esta Corte, solicitando se declare sueldo legal de las Auxiliarías de Escuelas Superiores el de 2.000 pesetas y no el de 1.900 que es el de hoy, á fin de poder acudir á los concursos de traslación á Escuelas de 2.000 pesetas y de ascenso de 2.250;

Considerando que el sueldo legal es el de 1.900 pesetas, inferior en dos grados al que corresponde al Maestro de Escuela Superior, según se prescribe en el Reglamento de 21 de abril de 1892 y demás disposiciones vigentes, siendo evidente, en su consecuencia, que de accederse á lo solicitado se irrogarían perjuicios á los demás Maestros, por la concurrencia en concurso de estos Maestros auxiliares y que no se cumplirían los indicados preceptos legales,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la petición formulada.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de esta Corte.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Desamparados Grau, Maestra de Beniel, solicitando nuevo título administrativo;

Resultando que, según el Arreglo escolar, Beniel constituye un Distrito escolar independiente, con una población de derecho de 1.607 habitantes;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 825 pesetas á las Escuelas de poblaciones de más de 1.000 y menos de 3.000 habitantes;

Considerando que una vez publicado el Arreglo escolar debe atenderse á lo que de él resulte, siempre que no haya derechos de carácter personal reconocidos, lo que no ocurre en el caso presente;

Considerando que la ley de Nivelación de sueldos se refiere únicamente á la equiparación con los sueldos legales, pero no á extender á las Maestras las que no tienen aquella condición,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de julio de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª María Josefa Elena Ruiz Patiño, Auxiliar de las Escuelas Superiores de Madrid, solicitando que se le expida nuevo título administrativo como Auxiliar de la Graduada y se la autorice para concursar Escuelas de los tres grados;

Atendiendo á las razones alegadas por V. I.,

Esta Subsecretaría ha acordado que se haga constar en su título actual que ocupa la Auxiliaría de la Escuela Graduada de esta Corte; declarando, en cuanto á su pretendido derecho á concursar plazas de los tres grados de enseñanza, que debe atenerse á las disposiciones vigentes en la materia y que no procede hacer reconocimiento especial.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de esta Corte.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Dionisio Garijo y D.ª María Jesús Gómez, Maestros de Autol, solicitando nuevo título administrativo de su destino;

Teniendo en cuenta que una vez publicado el Arreglo escolar es preciso atender sólo á lo que de él resulte para fijar la categoría de las Escuelas, y que Autol figura con una población de derecho de 2.862 habitantes, por lo que corresponde á sus Maestros la dotación de 825 pesetas, que disfrutan los solicitantes,

Esta Subsecretaría ha acordado que se desestime la referida instancia.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de julio de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LOGROÑO.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Teresa Martínez Corta y D. Basilio Fernández Matute, Maestros de Puente Tocinos, en solicitud de nuevo título administrativo;

Teniendo en cuenta que una vez publicado el Arreglo escolar y terminado el plazo para reclamaciones es preciso atender sólo á lo que de él resulta, y figurando Puente Tocinos como un Distrito escolar independiente, con 3.655 habitantes de derecho, por lo que le corresponde la categoría de 1.100 pesetas que disfrutan los interesados,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Pons Noverges, Maestro de San Antonio de Villajoyosa (Alicante), solicitando nuevo título administrativo;

Teniendo en cuenta que el solicitante carece de las condiciones exigidas por los artículos 66 y 68 del Reglamento de provisión de Escuelas por no haber obtenido plaza por oposición, por lo que se llegó al máximum de concesiones con su ascenso á 825 pesetas,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Andrés Mezquida Bardiza, Maestro de Balsapintada (Murcia), recurriendo contra el acuerdo de ese Rectorado que le negó nuevo título administrativo de 825 pesetas;

Resultando que en el Arreglo escolar recientemente publicado, único dato oficial á que ha de atenderse, figura Balsapintada como Distrito escolar independiente con una población de derecho de 440 habitantes, por lo que sólo le corresponde la dotación de las incompletas,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Ricardo González Rivado y D.ª Luisa García Fernández, Maestros de Verín, solicitando nuevos títulos administrativos;

Teniendo en cuenta que una vez publicado el Arreglo escolar es preciso atender á lo que de él resulte y en él Verín constituye un Distrito escolar con varios agregados y una población de derecho de 2.811 habitantes, por lo que corresponde á sus Escuelas la dotación de 825 pesetas que tiene señalada, según el art. 191 de la ley de Instrucción pública,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de julio de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE.

Visto el expediente de aumento de sueldo promovido por el Maestro de Torreagüero D. Heliodoro Jerez;

Teniendo en cuenta que en el Arreglo escolar figura Torreagüero con una población de derecho de 1.382 habitantes y

como Distrito escolar independiente, por lo que corresponde á sus Maestros la categoría de 825 pesetas, al amparo del artículo 191 de la ley de Instrucción pública,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia del solicitante.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Ramos Hernández, Maestro de San Pedro de Ribas, solicitando que se le concedan ascensos en su carrera;

Teniendo en cuenta que los derechos del interesado están determinados por el Real decreto de 31 de mayo de 1902 y disposiciones complementarias que se oponen á su pretensión,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Como respuesta á la consulta de V. S. relativa al sueldo con que han de anunciarse las Escuelas rurales que vaquen en lo sucesivo,

Esta Subsecretaría ha acordado manifestarle que ha de ser el correspondiente al grupo de población en que están enclavadas, ó sea al Distrito escolar á que pertenezcan según el Arreglo provincial publicado por este Ministerio.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DELEGADO REGIO PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En respuesta á la consulta que formula V. S. en su comunicación de 2 del corriente sobre tiempo de servicios que debe consignarse á los Maestros en las respectivas hojas de servicios,

Esta Subsecretaría significa á V. S. que procede abonarles todos los cursos completos de estudios oficiales que acrediten haber aprobado, aunque no posean el título correspondiente, ni hayan satisfecho los derechos para la expedición del mismo, ni verificado los ejercicios de reválida, como también los cursos completos que puedan tener aprobados en carreras distintas de las del Magisterio, á pesar de no haberlos terminado.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BARCELONA.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

ORDEN

Vista la comunicación de V. S. dando cuenta de que el Vocal militar de esa Junta D. Ramón Rodríguez Rivera ha incurrido en más de cinco faltas á las sesiones de aquélla,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar el cargo vacante, disponiendo que se eleve terna para la sustitución.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MÁLAGA.

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios á los alumnos de esa Escuela, disponiendo que se libre á favor del Habilitado de la misma la cantidad de 600 pesetas con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias, mediante propuesta de las respectivas Escuelas», del vigente Presupuerto.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de julio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE SANTANDER.

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para invertir la cantidad de 3.000 pesetas, concedidas á esa Escuela por Real orden de 8 de junio último, en la adquisición de los aparatos que se expresan en el presupuesto que acompaña á su comunicación de 19 del actual.

Dicha cantidad de 3.000 pesetas será librada con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para adquisición de máquinas, aparatos, etc.» del vigente Presupuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de julio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE SANTANDER.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Formados los Escalafones de Maestros y Maestras de las categorías Superior y Elemental, correspondientes á los sueldos de 3.000 y 2.750 pesetas, respectivamente, con sujeción á los preceptos del Real decreto orgánico de 7 de enero del año actual y á las disposiciones complementarias del mismo;

Considerando que no se han producido reclamaciones contra los definitivos de una y otra clase, publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid el día 12 de mayo último;

De acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón, y en cumplimiento del art. 19 del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique en la *Gaceta* oficial el Escalafón general definitivo de dichas clases docentes, con arreglo á su situación en 1.º de enero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

ESCALAFÓN GENERAL DEFINITIVO DEL MAGISTERIO PRIMARIO

Escalafones parciales correspondientes á la categoría primera con el haber de 3.000 pesetas.

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	PUEBLO EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	Meses	Días.	SERVICIOS EN PROPIEDAD Años.	Meses	Días.	SERVICIOS INTERINOS Años.	Meses	Días.	TÍTULO PROFESIONAL	NOTA DEL TÍTULO	OTROS TÍTULOS	EDAD	CLASE DE LA ESCUELA	OBSERVACIONES
	Maestros.																
1	D. Manuel Cortés y Cuadrado	Madrid..	31	11	13	31	11	13	»	»	»	Normal	»	Licenciado en Derecho.	56	Superior	»
2	» Eugenio García Barbarín	Idem....	27	4	24	39	2	9	»	»	»	Idem	»	»	59	Idem	»
3	» Enrique López Cerruti	Idem....	27	4	24	37	2	6	»	»	»	Idem	»	Licenciado en Medicina.	55	Idem	»
4	» Eugenio Córdoba Hernando	Idem....	27	4	24	35	2	»	»	»	»	Idem	»	Sordomudos	60	Idem	»
5	» Valentín Ulecia Urquiaga	Idem....	27	4	24	33	1	15	»	»	»	Idem	»	»	52	Idem	»
6	» Eugenio M. Navas Barba	Idem....	0	3	24	23	7	15	»	»	»	Idem	»	»	59	Idem	»
7	» Rufino Blanco Sánchez	Idem....	19	11	27	23	1	24	»	»	»	Idem	»	»	48	Idem	Excedente.
8	» Nicolás Dalmau y Sánchez	Idem....	17	8	12	24	2	2	»	6	»	Idem	»	Bachiller, Sordomudos.	68	Idem	»
9	» Mariano Peral y Sáez	Idem....	10	9	»	10	9	»	»	»	»	Idem	»	»	33	Idem	»
10	» M. Pedro García Marín	Idem....	4	9	10	14	5	17	»	»	»	Superior	Sobresaliente.	»	31	Idem	»
11	» Julián Cuadra Orrite	Idem....	»	10	18	21	5	27	»	»	»	Normal	»	»	59	Idem	»
	Maestras.																
1	D.ª Justina González Herrera	Madrid..	25	6	»	32	6	1	»	»	»	Superior	»	»	52	Superior	»
2	» Andrea Avelina Lamas Bassó	Idem....	25	6	»	29	»	3	»	»	»	Normal	»	»	57	Idem	»
3	» Florentina Folgado é Ibáñez	Idem....	25	6	»	25	6	»	»	»	»	Superior	Sobresaliente.	»	46	Idem	Número 1 de la propuesta.
4	» Matilde Dupuy y Junqua	Idem....	20	3	24	20	3	24	4	9	8	Idem	»	»	41	Idem	»
5	» Adela Fernández Blanco	Idem....	20	3	24	20	3	24	»	»	»	Normal	»	Profesora de piano	41	Idem	»
6	» Natividad del Olmo y Gil	Idem....	19	3	25	19	3	25	»	»	»	Superior	Sobresaliente.	»	45	Idem	»
7	» Teresa González Molero	Idem....	17	9	8	26	6	»	»	»	»	Idem	»	»	44	Idem	»
8	» María Esperanza Crespo Sestinet	Idem....	7	9	8	17	9	8	»	»	»	Idem	»	»	41	Idem	»
9	» María del Prado González Muñoz	Idem....	17	9	7	17	9	7	»	»	»	Normal	»	Institutriz	52	Idem	Superior en 31 de diciembre de 1909.
10	» María Asunción Rincón Lazcano	Idem....	6	4	28	6	4	28	»	»	»	Idem	»	»	31	Idem	»

Escalafones parciales correspondientes á la categoría primera con el haber de 2.750 pesetas.

	Maestros.																
1	D. Vicente Castro y Legua	Madrid..	25	4	»	35	2	22	»	»	»	Normal	»	»	55	Elemental	Obtuvo por oposición el sueldo de 2.500 ptas. y emolumentos.
2	» Santos Rubio Enciso	Idem....	20	3	17	36	3	12	1	4	28	Idem	»	»	58	Idem	»
3	» Agustín Tuñón Fernández	Idem....	20	3	17	32	3	14	»	»	»	Idem	»	»	52	Idem	»
4	» Mauricio Ríosalido Ortega	Idem....	20	3	17	25	7	6	»	»	»	Idem	»	»	59	Idem	»
5	» Narciso Cemborain España	Idem....	20	3	17	20	3	17	»	»	»	Idem	»	»	64	Idem	»
6	» Manuel Martín Tamayo	Idem....	20	3	15	35	11	25	»	»	»	Idem	»	Sordomudos	54	Idem	»
7	» José Gómez Rodríguez	Idem....	19	6	»	19	6	»	»	»	»	Idem	»	Archivero, Sordomudos.	53	Idem	»
8	» Lorenzo Díez Santos	Idem....	19	4	2	19	4	2	3	10	16	Idem	»	Licenciado en Derecho.	58	Idem	»
9	» Lorenzo Lafuente Garoña	Idem....	19	4	»	21	3	24	»	»	»	Superior	»	»	45	Idem	»
10	» Julián Palacio Alaveto	Idem....	18	7	20	27	4	17	»	»	»	Normal	»	»	51	Idem	»
11	» Joaquín Cantos Oñoro	Idem....	18	7	20	18	7	20	»	»	»	Superior	Sobresaliente.	»	52	Idem	»
12	» Manuel Pérez Baquero	Idem....	18	1	27	56	7	19	»	»	»	Elemental	»	»	76	Idem	»

Número de orden.	NOMBRE Y APELLIDOS	PUEBLO EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	Meses	Días.	SERVICIOS EN PROPIEDAD Años.	Meses	Días.	SERVICIOS INTERINOS Años.	Meses	Días.	TÍTULO PROFESIONAL	NOTA DEL TÍTULO	OTROS TÍTULOS	EDAD	CLASE DE LA ESCUELA	OBSERVACIONES
13	D. Gabino Enciso Villanueva	Madrid..	17	9	14	30	4	7	»	»	»	Normal	»	»	49	Elemental..	»
14	» Ezequiel Solana Ramírez	Idem....	17	9	14	29	8	24	»	»	»	Idem	»	Bachiller	46	Idem	»
15	» Vicente Rodrigo Martínez	Idem....	17	9	13	31	6	6	»	4	2	Superior	»	»	59	Idem	»
16	» José Martín Osorio	Idem....	16	3	9	44	5	14	»	»	»	Idem	Sobresaliente..	»	67	Idem	»
17	» Valentín Fernández del Pino Villar	Idem....	14	5	14	24	2	14	3	5	13	Elemental	»	»	50	Idem	»
18	» Ricardo López Ruiz	Idem....	12	9	»	28	3	29	»	»	»	Normal	»	»	48	Idem	»
19	» Paulino José Rúa y Maurelo	Idem....	12	9	»	16	»	2	»	»	»	Idem	Sobresaliente..	»	36	Idem	»
20	» Narciso García Avellano	Idem....	12	5	19	29	3	21	»	»	»	Idem	»	»	55	Idem	»
21	» Miguel Quintana Manso	Idem....	11	9	7	33	7	13	»	»	»	Idem	»	Bachiller	59	Idem	»
22	» Antonio Villaverde Macías	Idem....	11	9	»	23	2	21	»	»	»	Superior	»	Reválida Normal	51	Idem	»
23	» Camilo Novoa Seoane	Idem....	11	9	»	11	9	»	»	»	»	Normal	»	Licenciado en Derecho	44	Idem	»
24	» Eusebio Ildefonso Benito Alfaro	Idem....	7	11	»	28	3	1	»	»	»	Superior	»	»	45	Idem	»
25	» Germán Lizondo Checa	Idem....	7	11	»	24	1	13	1	»	2	Normal	»	»	48	Idem	»
26	» Virgilio Bueso y Moreno	Idem....	7	11	»	19	9	10	»	»	»	Superior. 1901	Sobresaliente y premio	»	38	Idem	»
27	» Quintín Rupérez Maluenda	Idem....	7	11	»	9	7	15	»	»	»	Normal	»	»	42	Idem	»
28	» Andrés Díaz Muñoz	Idem....	5	10	15	31	8	22	»	»	»	Superior	»	»	61	Idem	»
29	» Santiago López de Tamayo y Tamayo	Idem....	5	7	15	39	4	19	»	»	»	Idem	»	Licenciado en Medicina y Perito mercantil	64	Idem	»
30	» Juan Bautista Marín Fernández	Idem....	5	5	19	20	7	10	»	»	»	Normal	»	»	45	Idem	»
31	» Bernabé Cuartero Cifuentes	Idem....	5	2	16	11	9	2	»	»	»	Idem	Sobresaliente..	Bachiller	38	Idem	»
32	» Fructuoso Adot Agudo	Idem....	4	9	10	20	10	12	»	»	»	Superior	»	»	40	Idem	»
33	» Ludivino Corbo González	Idem....	4	1	20	16	1	26	»	»	»	Normal	»	»	39	Idem	»
34	» José Cueras Zarco	Idem....	8	9	»	32	5	»	»	3	»	Elemental	»	Reválida Normal	58	Idem	»
35	» Luis Galán Moreno	Idem....	3	9	»	23	5	14	»	»	»	Normal	»	Sordomudos	49	Idem	»
36	» Álvaro González Rivas	Idem....	3	5	5	20	»	3	»	7	17	Idem	Sobresaliente..	»	39	Idem	Turno 1.º, 2.250 pesetas y emolumentos.
37	» Rafael Menéndez Puente	Idem....	3	5	5	16	9	26	»	»	»	Idem	»	»	37	Idem	»
38	» Antonio Sanz Naval	Idem....	3	5	5	14	5	15	»	»	»	Superior	Sobresaliente..	Licenciado en Derecho	36	Idem	»
39	» Juan Rodrigo M. y García Aranda	Idem....	3	5	5	12	2	29	»	»	»	Idem	»	»	30	Idem	»
40	» Lot Luis Gullón Hidalgo	Idem....	3	5	»	10	10	»	»	»	»	Normal	»	Licenciado en Filosofía y Letras	30	Idem	»
41	» Rosendo Calatayud Bonmatí	Idem....	2	11	»	25	»	»	»	»	»	Superior	»	Reválida Normal, Perito mercantil y Bachiller.	49	Idem	»
42	» Laureano Talavera Martínez	Idem....	1	11	16	16	5	14	»	»	»	Normal	»	Licenciado en Filosofía y Letras	38	Idem	»
43	» Aniceto Gil Núñez	Idem....	1	6	15	30	9	22	»	»	»	Idem	»	»	49	Idem	»
44	» Martín Chico Suárez	Idem....	»	11	18	15	11	28	»	»	»	Idem	»	»	45	Idem	»
45	» Laureano Sánchez Gallego	Idem....	»	11	18	3	8	9	»	»	»	Superior	Sobresaliente..	»	31	Idem	»
46	» Adelardo Peral Sáez	Idem....	»	11	12	7	11	»	»	»	»	Idem	Idem	»	30	Idem	»
47	» Gerardo Rodríguez García	Idem....	»	11	»	18	2	17	»	»	»	Normal	Idem	»	36	Idem	»
48	» Domingo Hidalgo Bravo	Idem....	»	10	22	7	1	17	»	»	»	Idem	»	»	31	Idem	»
49	» Sebastián Rodríguez Martín	Idem....	»	8	28	23	2	10	»	»	»	Superior	»	Sordomudos	58	Idem	Derechos limitados. (Instrucción 6.ª, R. O. 3 marzo 1910).
50	» Cipriano Morillo González	Idem....	»	7	5	»	7	5	»	»	»	Idem	»	»	27	Idem	»
51	» Francisco Vals y Aguado	Idem....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Cdo. párvulos.	»	Sordomudos	70	Idem	Derechos limitados. (Instrucción 12, R. O. 3 marzo 1910).

Maestras.

1	D.ª Luciana C. Monreal y Parra	Madrid..	39	7	»	39	7	»	»	»	»	Superior	»	»	59	Elemental..	»
2	» Francisca Gil Valerio	Idem....	32	6	25	34	1	5	»	»	»	Idem	Sobresaliente..	»	61	Idem	Repatriada.
3	» Adelaida Lorenzi Ruiz	Idem....	27	9	»	48	2	20	»	»	»	Idem	Buena	»	68	Idem	»
4	D.ª María Asunción Frenero	Madrid..	24	11	3	24	11	3	»	»	»	Superior	»	»	59	Elemental..	Repatriada.
5	» Elena Muñoz y Ortega	Idem....	20	3	»	20	3	»	»	»	»	Idem	Sobresaliente..	»	49	Idem	Necesita presentar título de confirmación.
6	» María Alonso Abasca	Idem....	19	11	14	33	8	»	»	»	»	Idem	»	»	51	Idem	»
7	» Engracia Muñío Romance	Idem....	19	11	13	28	8	23	»	»	»	Idem	Sobresaliente..	»	43	Idem	»
8	» María de las Candelas García Cuesta	Idem....	19	11	13	19	11	13	»	»	»	Normal	»	»	41	Idem	»
9	» Leopolda Gúler Herrera	Idem....	19	11	13	19	11	13	»	»	»	Superior	»	»	40	Idem	»
10	» Rafaela García de la Cruz	Idem....	19	11	11	21	3	17	»	»	»	Normal	»	»	41	Idem	»
11	» Pilar García del Real y Mijares	Idem....	19	11	11	19	11	11	»	»	»	Superior	»	»	45	Idem	»
12	» Julia Inés Egido y Prieto	Idem....	19	11	9	21	9	21	»	»	»	Idem	»	»	41	Idem	»
13	» Enriqueta Cassín González	Idem....	19	8	29	26	6	»	»	»	»	Idem	»	»	53	Idem	»
14	» María de la Encarnación Salcedo é Izaguirre	Idem....	19	8	22	19	8	22	»	»	»	Normal	»	»	44	Idem	»
15	» Isabel Bravo y Maeso	Idem....	19	4	21	24	4	3	»	»	»	Superior	»	»	42	Idem	»
16	» Gregoria Bautista y Velasco	Idem....	18	6	13	18	6	13	»	»	»	Normal	»	»	41	Idem	»
17	» Victoria Santiuste Múgica	Idem....	18	6	13	18	6	13	»	»	»	Superior	»	Profesora de piano é institutriz	40	Idem	»
18	» Ramona Ruiz Patón	Idem....	18	5	»	34	4	»	»	»	»	Idem	»	»	59	Idem	»
19	» Carolina Sabater Ugarte	Idem....	18	4	3	21	3	24	»	»	»	Normal	»	»	43	Idem	»
20	» María Moreno Bernaldo de Quirós	Idem....	17	7	10	25	7	27	»	»	»	Superior	»	»	58	Idem	»
21	» Nieves García Gómez	Idem....	17	7	8	17	7	8	1	2	»	Normal	Sobresaliente..	Estudios Superiores de Pedagogía	39	Idem	Necesita título de confirmación.
22	» Fernanda Elisa Vicente Álvarez	Idem....	15	11	1	51	9	10	»	»	»	Superior	Idem	»	70	Idem	»
23	» Rafaela Ruiz Ochoa	Idem....	12	8	14	18	5	27	»	»	»	Idem	Idem	»	37	Idem	»
24	» Eloísa López Álvarez	Idem....	12	8	14	16	3	26	»	»	»	Normal	»	»	37	Idem	»
25	» María del Pilar Álvarez Talavera	Idem....	12	8	14	13	6	8	»	»	»	Idem	Sobresaliente..	»	36	Idem	»
26	» Esperanza Álvarez Couder	Idem....	12	1	15	12	1	15	1	3	29	Idem	Idem	»	35	Idem	»
27	» Luisa Bello Possetti	Idem....	12	1	15	12	1	15	1	»	20	Superior	»	»	34	Idem	»
28	» Dolores García Tapia	Idem....	12	1	15	12	1	15	»	»	»	Normal	Sobresaliente..	»	37	Idem	»
29	» Regina P. Cavaglión Pérez	Idem....	12	1	15	12	1	15	»	»	»	Superior	»	Profesora de Comercio.	37	Idem	»
30	» Romana Teresa Beltrán Loné	Idem....	10	9	»	10	9	»	»	»	»	Normal	»	Institutriz y Profesora de Comercio	39	Idem	»
31	» Francisca López del Cerro	Idem....	9	6	8	26	2	»	»	»	»	Superior	»	»	47	Idem	»
32	» Elisa Chacón Baena	Idem....	9	3	27	46	6	23	»	»	»	Idem	»	»	66	Idem	»
33	» María Teresa Gil Fernández	Idem....	8	6	»	9	11	9	»	»	»	Idem	»	»	35	Idem	»
34	» Francisca Sánchez Gómez	Idem....	8	5	25	9	10	21	»	»	»	Idem	»	»	45	Idem	»
35	» Matilde Arribas Martín	Idem....	7	3	18	12	»	»	»	»	»	Normal	»	»	33	Idem	»
36	» Luisa García Rodríguez	Idem....	7	3	18	7	3	18	1	10	8	Idem	Sobresaliente..	»	29	Idem	»
37	» Trinidad Menéndez Andrés	Idem....	7	3	9	13	6	2	»	»	»	Superior	»	»	28	Idem	»
38	» Elisa García y García	Idem....	6	4	28	20	4	»	»	»	»	Normal	»	»	36	Idem	»
39	» María de la Paz Martínez Boniche	Idem....	6	4	28	19	5	11	»	»	»	Superior	Sobresaliente..	Reválida Normal	37	Idem	»
40	» María del Pilar Oñate y Pérez	Idem....	6	4	28	7	5	29	»	»	»	Normal	Idem	»	30	Idem	»
41	» Luisa E. Escribano Iglesias	Idem....	6	4	28	7	2	11	1	10	12	Superier	»	»	28	Idem	»
42	» Gracia Alcaide Caracuel	Idem....	5	3	17	12	»	15	2	1	5	Idem	Sobresaliente..	Reválida Normal, Profesora de piano, Comercio y Sordomudos	40	Idem	»
43	» María Álvarez Menán	Idem....	5	»	»	11	6	6	»	»	»	Normal	Idem	»	36	Idem	»
44	» María Clotilde Morales	Idem....	3	5	»	4	10	1	»	»	»	Idem	Idem	»	28	Idem	»
45	» Valentina Pérez Santero	Idem....	2	5	15	12	1	17	»	»	»	Idem	»	Sordomudos	33	Idem	»
46	» María de los Desamparados Cifuentes Beneyta	Idem....	1	10	21	15	7	1	2	4	24	Superior	»	»	40	Idem	»
47	» Encarnación Taqueña Arbiol	Idem....	1	6	»	4	11	11	»	»	»	Superior. 1901	Sobresaliente..	»	26	Idem	»
48	» María del Rosario Garrido y Bueso	Idem....	1	6	»	1	6	»	»	5	»	Superior	Sobresaliente y premio	»	25	Idem	»
49	» María de los Desamparados Llorente y Gómez	Idem....	»	11	26	19	8	29	»	»	»	Idem	Sobresaliente..	»	40	Idem	»
50	» María de la Asunción García Sierra y Martínez	Idem....	»	8	»	»	8	»	»	»	»	Idem	Idem	Sordomudos	23	Idem	»
51	» Tomasa Gracia Granaus	Idem....	»	»	»	9	7	22	»	»	»	Idem	Idem	Idem	34	Idem	Procede de Córdoba. Tomó posesión 1.º enero.

(*Gaceta* del 26 de julio.)

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

CONCURSO DE PROYECTOS

Acordada, en principio, por este Ministerio la construcción de un edificio destinado á Instituto general y técnico de Oviedo, y de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, se abre concurso con sujeción á las siguientes bases, para la presentación de proyectos y elección del que ha de servir de fundamento á la ejecución y régimen de las obras:

Primera. La nueva edificación ha de ser emplazada en los terrenos cedidos al efecto por la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo.

El plano del solar disponible, con la medición de su superficie, de las líneas, rasantes y ángulos de su perímetro y demás datos necesarios, estará de manifiesto, en esta Subsecretaría y en la Oficina del Gobierno civil de aquella provincia, durante todo el tiempo que permanezca abierto el concurso.

Entre los datos de referencia constan los relativos á la profundidad del firme para la cimentación, dándose con ello cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 19 de julio último.

Segunda. En la distribución se comprenderán todas las dependencias necesarias á la enseñanza, á los servicios generales y á la administración del Instituto, según se especifican en el programa correspondiente.

Tercera. El concurso se dividirá en dos grados: concurso de croquis y concurso de proyectos.

En el primero podrán tomar parte todos los Arquitectos españoles; el segundo estará reservado únicamente á los autores de los croquis elegidos en el primero.

Cuarta. Los croquis ó anteproyectos constarán:

1.º De los planos, comprendiendo, por lo menos, las diferentes plantas, una fachada y dos secciones, en escala de cinco milímetros por metro, sin perjuicio de añadir cuantos dibujos estimen convenientes sus autores. La representación gráfica será hecha con lápiz ó á una sola tinta.

2.º De una *Memoria* en que se explique la disposición general ó partes principales de la distribución y se exponga en forma concisa y breve el sistema de construcción, las clases de materiales y cuantas observaciones parezcan convenientes para la más clara inteligencia de la composición, y

3.º De un avance del Presupuesto general.

Quinta. En el segundo grado los proyectos constarán:

1.º De una *Memoria* razonada, referente á la disposición general y á la distribución, dimensiones y situación de las diversas dependencias y enlace que entre sí deban tener, sistemas de construcción adoptados, materiales que hayan de emplearse y cálculos de estabilidad de las partes principales de la construcción.

2.º De los planos necesarios para dar idea clara y completo conocimiento del proyecto, siendo precisa la presentación de la planta de cimientos, señalando en ella la red general de desagües y la parte vaciada para sótanos; plantas de los diferentes pisos y de cubierta; fachadas, secciones, longitudinal y transversal, quebrando en ellas, si preciso fuere, la dirección de los planos secantes para la representación de escaleras y patios; detalles de construcción y decoraciones interior y exterior.

Los dibujos de fachadas y de secciones han de presentarse solamente delineados, en tela, destacando claramente los macizos de los huecos.

Las escalas para la representación gráfica serán de 1 por 100 para los dibujos de conjunto y de 5 por 100 para los de detalle.

Las plantas se presentarán acotadas y en una de las secciones se escribirán también las cotas de altura.

Á los expresados planos pueden añadir sus autores cuantos dibujos estimen convenientes, pero solamente figurarán los primeros en la exposición pública de que trata la base décimoquinta.

3.º De un pliego de condiciones que contendrá la descripción de las obras, la calidad de los materiales y su manipulación, la ejecución de las diferentes fábricas, disposiciones referentes á la medición y al abono de los trabajos, liquidación, plazos de construcción y de garantía y cuanto convenga á la más perfecta realización del proyecto y al buen régimen de la edificación.

Este documento ha de ser parte esencial del contrato para la ejecución de las obras y en su redacción ha de tenerse presente que en el servicio de Construcciones civiles rige el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de septiembre de 1908.

4.º Del presupuesto, que comprenderá el estado de mediciones, los precios elementales de materiales, de jornales y de transportes, los de las diferentes unidades de obra que hayan de emplearse, expresados en letra y cifra, seguidos de los cuadros de su descomposición, y finalmente, el presupuesto general de ejecución material, al que se aumentará el 15 por 100 de su total importe para tener el de contrata.

Sexta. El presupuesto de contrata no excederá de 800.000 pesetas, comprendiendo en esta cantidad el coste de toda la construcción y la decoración, desagües, distribución de agua, instalaciones eléctricas, calefacción, pararrayos, graderías y mesas de las aulas, estanterías para los gabinetes y la biblioteca, mesas de análisis y demás material fijo para los laboratorios, etc., todo lo cual estará claramente definido en el pliego y en los planos del proyecto.

Séptima. Conforme á lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento orgánico vigente, no deben figurar en el Presupuesto, ni el importe de los accésits, ni el de los honorarios por la composición del proyecto, pero sí deben incluirse, quedando comprendidos dentro de la cantidad consignada en la base anterior, los que correspondan á la dirección de la obra.

Octava. Los croquis y los proyectos serán presentados con las firmas de sus autores, los que expresarán en el oficio de remisión de los primeros, su residencia ó domicilio.

Á cada trabajo acompañará relación duplicada de los documentos que le componen; uno de los ejemplares de esta relación será devuelto en forma de recibo en el acto de la entrega.

Novena. Los croquis se entregarán en esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de dos meses, que se contarán desde la fecha en que se publique la convocatoria en la *Caceta de Madrid*, terminando dicho plazo á las doce del día correspondiente.

Décima. Los croquis serán expuestos al público, en la forma y en el local que la Superioridad determine, durando la exposición cuatro días consecutivos.

Undécima. Terminada la exposición, la Junta facultativa de Construcciones Civiles juzgará los trabajos presentados, examinando en primer término si cada uno de ellos cumple las condiciones exigidas en esta convocatoria, y elegirá aquellos en que estime condiciones más adecuadas para ser convertidos en proyectos, sin que exceda de tres el número de los elegidos, ó declarará el concurso desierto en el caso de que no hubiere ninguno que á su juicio ofreciese posibilidad de un desarrollo conveniente.

Duodécima. En este primer concurso no se otorgará ningún premio ni recompensa, siendo su objeto exclusivo la designación de los concursantes que hayan de ser admitidos al segundo.

Décimotercia. La Junta facultativa comunicará su calificación á esta Subsecretaría con remisión de los croquis no elegidos, que podrán recoger sus autores mediante presentación del recibo correspondiente.

Los croquis elegidos quedarán en poder de la Junta, que notificará á sus autores el fallo recaído y la fecha en que deberán presentar sus proyectos, para cuyo desarrollo dispondrá de un plazo de cuatro meses, pudiendo sacar copia de sus

respectivos trabajos del primer concurso en la Oficina de la misma Junta.

Décimocuarta. El desarrollo de los proyectos se hará sujetándose á la idea principal del croquis sin alterarlo esencialmente.

Todo proyecto desarrollado sin sujeción al croquis será considerado como proyecto nuevo, y declarado, por tanto, fuera de concurso.

Esta apreciación compete única y exclusivamente á la Junta, sin que haya lugar á reclamación ni protesta.

Décimoquinta. Los proyectos se presentarán en esta Subsecretaría dentro del plazo marcado y en la forma que establece la base octava, y serán expuestos con sus respectivos croquis durante cuatro días consecutivos en el local que la Superioridad designe.

Décimosexta. Terminada la exposición, la Junta facultativa juzgará los trabajos presentados, examinando primeramente, en cada uno de ellos, el cumplimiento de los requisitos en esta convocatoria, y propondrá al Ministerio el proyecto que debe ser elegido ó la declaración de concurso desierto, si no hubiese ninguno que, á su juicio, reuniera las condiciones necesarias para ser premiado.

Décimoséptima. El autor del proyecto elegido percibirá los honorarios consignados en la tarifa correspondiente á obras particulares, aprobada por Real orden de 31 de mayo de 1858, según dispone la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, y será director de la edificación, disfrutando en concepto de honorarios por este cargo, del cual no podrá ser separado sin causa justicada, la cantidad anual que con arreglo á la indicada tarifa le corresponda.

El proyecto elegido quedará de propiedad de este Ministerio, y el autor está obligado á introducir en su trabajo las modificaciones que la Superioridad ordenare, visto el informe de la Junta facultativa, y á presentar, dentro de los treinta días siguientes al en que le sea comunicada la aceptación definitiva del proyecto, la documentación duplicada necesaria para verificar la subasta de las obras.

Décimoctava. La Junta facultativa propondrá también la aprobación ó la desaprobación del proyecto ó de los proyectos no elegidos en el segundo concurso, si los hubiere, correspondiendo, en el primer caso, á cada uno de los proyectos aprobados, la calificación de accésit con la remuneración de 3.000 pesetas.

Sus autores conservarán la propiedad de estos proyectos, que les serán devueltos, mediante presentación de los correspondientes recibos, una vez publicado oficialmente el resultado definitivo del concurso.

Madrid 11 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Programa á que se refiere la base segunda de esta convocatoria.

Aulas.—Cuatro, capaces para 70 alumnos, destinadas á la enseñanza de la sección de Letras; una de ellas, en forma de anfiteatro, para Geografía é Historia.

Dos, de igual capacidad, para los cuatro cursos de Matemáticas del Bachillerato y los dos análogos de Comercio.

Una de Física y Química, con mesa de experimentos é instalaciones de agua, gas y electricidad, orientada al Mediodía para poder realizar los estudios de óptica que requieren luz solar.

Una de Historia Natural, que servirá, además, para las enseñanzas de Fisiología é Higiene, Agricultura y Técnica industrial y Tecnología industrial de Comercio.

Una de Dibujo, capaz para 70 ú 80 alumnos, con pequeña sala contigua para clase semicircular, con modelo único.

Una de Caligrafía, de igual capacidad que la de Dibujo.

Gabinetes, Museos y Laboratorios.—Gabinete-Museo de Física, inmediato á la clase correspondiente, orientado también al Mediodía, con instalaciones de agua, gas y electricidad; extensión superficial mínima, 160 metros; cuarto para el Microscopio, cuarto de trabajo para el Profesor, cámara obscura para manipulaciones fotográficas y taller de reparación de aparatos.

Gabinete-Museo de Historia Natural, inmediato á la clase correspondiente, iluminación al Oriente y Mediodía, extensión superficial de 120 metros á 150; sala de trabajo para alumnos y gabinete para el Profesor, con mucha superficie de iluminación.

Gabinete de Fisiología é Higiene: superficie, 130 metros.

Gabinete-Museo de Agricultura y Técnica y Tecnología industriales: capacidad igual al de Historia Natural; salas de trabajo.

Laboratorio de Agricultura y Técnica industriales: extensión superficial, 100 metros.

Laboratorio de Química, inmediato al aula correspondiente: superficie, 100 metros; instalación completa para prácticas de los alumnos y cuarto de trabajo para el Profesor.

Depósito de Máquinas agrícolas: superficie, de 80 á 100 metros.

Salón de estudios, capaz para 150 ó 200 alumnos, que puede servir al mismo tiempo para sala de conferencias.

Biblioteca.—Amplio espacio al aire libre para recreo y gimnasia, con frontón doble á ser posible, con cobertizo inmediato.

Gimnasio cubierto, con servicio de ropero, lavabo, baños y duchas.

Amplio taller para trabajos manuales de los alumnos.

Pequeña torre para observaciones meteorológicas.

Sala de Profesores y Juntas, con cuarto de togas inmediato.

Dirección: sala y despacho.

Secretaría: despacho, oficina y archivo.

Conserjería y bedelía, vestíbulos, galerías, escaleras principal y de servicio, retretes y lavabos.—Habitaciones para el Director, el Conserje y un Portero: pueden disponerse en el cuerpo del edificio ó en pabellón aparte, dentro del mismo solar, pero siempre con entrada y escaleras particulares, y en completa independencia de los locales destinados á la enseñanza.

No se comprenden en el proyecto Jardín Botánico ni campo de agricultura, cuyas instalaciones serán emplazadas en otro terreno.

El total número de alumnos en el curso actual es 304.

Puede disponerse el número de pisos que se crea conveniente.

Todas las dependencias destinadas á la enseñanza tendrán acceso y comunicación por amplias galerías.

Las aulas tendrán dos ingresos: uno por la galería, para los alumnos, y otro por un gabinete inmediato, destinado al Profesor.

Todas las aulas dedicadas á enseñanzas orales tendrán gradas para los asientos de los alumnos y antepechos y pupitres de dos plazas para poder escribir y entrar cómodamente; las de Dibujo y Caligrafía serán también provistas del material adecuado á su objeto.

Las aulas destinadas á la enseñanza de asignaturas experimentales, tendrán grandes mesas, emplazadas entre la del Profesor y la primera grada de alumnos. Los tableros de estas mesas serán de aya esmaltada, y lo mismo en las de los laboratorios.

En las aulas de Geografía é Historia, de Física, de Química y de Historia Natural, podrá disponer el Profesor de la cantidad de luz solar, según convenga, atenuándola ó dejando la Cátedra á obscuras.

Para la iluminación natural ha de tenerse en cuenta que la intensidad luminosa solar en Oviedo, es relativamente escasa.

Se instalarán servicios completos de calefacción y ventilación y de iluminación eléctrica.

El agua puede tomarse de la tubería general de la calle de San Roque.

La alcantarilla del Matadero que figura en el plano, no es utilizable. La red de desagües del nuevo edificio debe proyectarse terminando en el perímetro del solar, dando á las atar-

jeas la menor pendiente compatible con su perfecto funcionamiento, para hacer en su día la acometida al acantarillado general, cuando éste se construya.

(*Gaceta* del 28.)

Exención de derechos de Aduanas.

ÓRDENES

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTRO	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Medicina de la Universidad Central.....	23 junio 1910..	Sr. Decano.	Irún.
Instituto general y técnico de Santander...	14 » »	Sr. Director	Idem.
Escuela Superior de Comercio de Alicante.....	10 » »	Idem.....	Port-Bou

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 22 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
20 julio 1910	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de la Zona de Infiesto, por diez y siete días de visita ordinaria, á 10 pesetas.....	170,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Huesca, por ochenta íd. de íd., á 10 pesetas.....	800,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Guadalajara, por veintitrés íd. de íd., á 10 pesetas.....	230,00
21 » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Santander, por veinticuatro íd. de íd., á 10 pesetas.....	240,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Salamanca, por seis íd. de íd. extraordinaria, á 15 pesetas.....	90,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Oviedo, por once íd. de íd., á 15 pesetas.....	165,00
» » »	3.º	2.º	Al mismo, por diez íd. de íd., á 15 pesetas.....	150,00
23 » »	7.º	2.º	Al Habilitado del Ayuntamiento de Valls (Tarragona), por la subvención concedida por Real orden de 25 de junio.....	5.000,00
26 » »	19	Único.	Al íd. del personal administrativo afecto al servicio de Monumentos dependiente del servicio de Construcciones civiles, por la nómina de julio...	1.037,56
» » »	20	1.º	Al Pagador de las obras de construcción de una escalera incombustible en el Museo de Pintura.....	10.000,00
26 julio 1910	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de Valencia, por cuarenta y cuatro días de visita ordinaria, á 10 pesetas.....	440,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Málaga, por veintiséis íd. de íd., á 10 pesetas.....	260,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la Zona de Sequeros, por tres íd. de íd. extraordinaria, á 15 pesetas.....	45,00
27 » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Luarca, por veintiséis íd. de íd., á 15 pesetas.....	390,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Lugo, por veintitrés íd. de íd. ordinaria, á 10 pesetas.....	230,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Almería, por veinte íd. de íd. extraordinaria, á 15 pesetas.....	300,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Valencia, por nueve íd. de íd., á 15 ptas.	135,00
» » »	20	1.º	Al Contratista de las obras de la Escuela de Veterinaria de Santiago, por el primer 50 por 100 de la certificación remitida con fecha 16 de julio de 1910..	12.146,36
28 » »	20	1.º	Al íd., por el segundo íd. de la íd. de mayo de 1906....	5.034,49
» » »	20	1.º	Al íd., por el íd. íd. de la íd. de junio de 1906.....	9.573,54
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de reforma del Instituto de Badajoz, por abril á junio.....	4.738,77
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de íd. del íd. de Cuenca, por mayo y junio.....	12.383,20
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de íd. del íd. de Jovellanos, de Gijón (Oviedo), por julio.....	9.081,97
» » »	6.º	3.º	Al Alcalde del Ayuntamiento de Almazán (Soria), por el 50 por 100 de la certificación de abril último...	7.382,67

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Corporaciones.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA

Habiendo aceptado la Academia, en sesión de 11 del corriente, el donativo de 500 pesetas hecho por el señor Inspector de Sanidad de la Armada D. Carlos Melcior y Sendín, á favor de la viuda de un Médico rural que, teniendo más hijos, haya fallecido en el cumplimiento de su deber, ya por epidemia, ya por su mayor abnegación, probada en muchos años de asistencia facultativa, las señoras que deseen percibir la suma expresada presentarán sus instancias acompañadas de los justificantes de su derecho, y extendidos tales documentos en papel común, en la Secretaría de la Corporación, hasta las cuatro de la tarde del 31 de octubre del año corriente, advirtiendo que el socorro se entregará en la solemne sesión inaugural del año académico de 1911.

Madrid 12 de julio de 1910.—*El Secretario perpetuo*, MANUEL IGLESIAS Y DÍAZ.

(*Gaceta* del 19.)

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 6 de agosto de 1910 — B. O. núm. 59

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Estudios Superiores de Derecho penal y Antropología criminal, vacante en la Universidad Central:

Presidente, D. Gumersindo de Azcárate, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Félix Pío de Aramburu, Académico; D. José Valdés Rubio, Catedrático de la Universidad Central; D. Pascual Testor, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. César Silió, competente.

Suplentes: Sr. Marqués del Vadillo, Académico; D. Pedro García Dorado, Catedrático de la Universidad de Salamanca; don Quintiliano Saldaña, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y D. Isidro Pérez Oliva, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en las Universidades de Santiago y Oviedo:

Presidente, D. Augusto González Besada, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Sanz Escartín, Académico; D. Adolfo González Posada, Catedrático de la Universidad Central; don Antonio Royo Villanova, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Alfonso González, competente.

Suplentes: D. Rafael Ureña, Académico; D. Jesús Sánchez Diezma, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. José Gascón y Marín, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Niceto Alcalá Zamora, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Granada:

Presidente, D. Ismael Calvo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Sr. Marqués del Vadillo, Académico; D. José Valdés Rubio, Catedrático de la Universidad Central; D. Inocencio Jiménez Vicente, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Isidro Pérez Oliva, competente.

Suplentes: D. Félix Pío de Aramburu, Académico; D. Enrique de Benito, Catedrático de la Universidad de Oviedo; D. Vicente de Mendoza, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Fernando Cadarso, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. Ismael Calvo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Sr. Marqués del Vadillo, Académico; D. José Valdés Rubio, Catedrático de la Universidad Central; D. Inocencio Jiménez Vicente, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Isidro Pérez Oliva, competente.

Suplentes: D. Félix Pío de Aramburu, Académico; D. Enrique de Benito, Catedrático de la Universidad de Oviedo; D. Vicente de Mendoza, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Fernando Cadarso, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada:

Presidente, D. José Manuel Piernas, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio García Alix, Académico; D. Francisco J. Jiménez y Pérez de Vargas, Catedrático de la Universidad Central; D. Fernando Mellado, Catedrático de la misma Universidad, y D. Niceto Alcalá Zamora, competente.

Suplentes: D. Melchor Salvá, Académico; D. Adolfo Alvarez Buylla, Catedrático de la Universidad de Oviedo; D. Antonio Royo Villanova, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Julio Puyol, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar, vacantes en el tercer grupo de las Facultades de Derecho de Barcelona, Salamanca y Santiago.

Presidente, D. José Manuel Piernas Hurtado, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio García Alix, Académico; D. Francisco J. Jiménez y Pérez de Vargas, Catedrático de la Universidad Central; D. Fernando Mellado, Catedrático de la misma Universidad y D. Niceto Alcalá Zamora, competente.

Suplentes: D. Melchor Salvá, Académico; D. Adolfo Alvarez Buylla, Catedrático de la Universidad de Oviedo; D. Antonio Royo Villanova, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Julio Puyol, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia:

Presidente, D. Eloy Bejarano, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Ribera, Académico de la Real de Medicina; D. Luis Guedea, Catedrático de la Universidad Central; D. Rafael Mollá, Catedrático de la Universidad de Valencia, y don Enrique Isla, competente.

Suplentes: D. Eulogio Cervera, Académico de la de Medicina; D. Ladislao Ricardo Lozano, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Enrique Díaz Rocafull, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, y D. Jerónimo Pérez Ortiz, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Anatomía topográfica, vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla:

Presidente, D. Julián Calleja, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Sebastián Recasens, Académico de la Real de Medicina; D. Ramón Jiménez, Catedrático de la Universidad Central; D. Luis Blanco, Catedrático de la Universidad de Santiago, y D. José Ortiz de la Torre, competente.

Suplentes: D. Federico Olóriz, Académico de la de Medicina; D. Antonio Morales, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Rafael Mollá, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. Jacobo López Elizagaray, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Geometría analítica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla:

Presidente, D. José de Castro y Pulido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Miguel Vegas, Académico; D. Cecilio Jiménez Rueda, Catedrático de la Universidad Central; D. Santiago Mundi Giró, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y don Miguel Aguilar, Astrónomo del Observatorio.

Suplentes: D. Eduardo Torroja, Académico; D. Juan Codoñer Blat, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Juan A. Tercedor, Catedrático de la Universidad de Granada, y don José Tinoco Aceso, Auxiliar del Observatorio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. Baldomero González Valledor, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Ribera, Académico de la Real de Medicina; D. Ramón Jiménez, Catedrático de la Universidad Central; D. Nicolás de la Fuente, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Enrique Isla, competente.

Suplentes: D. Eulogio Cervera, Académico de la Real de Medicina; D. Luis Guedea, Catedrático de la Universidad Central; D. Ladislao Ricardo Lozano, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Jerónimo Pérez Ortiz, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia Universal, vacante en la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Manuel María del Valle, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Ramón Mélida, Académico; D. Miguel Morayta, Catedrático de la Universidad Central; D. Ángel Garri-

do, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. Pedro de Novo y Colson, competente.

Suplentes: D. Rafael Ureña, Académico; D. Francisco de Paula Amat y Villalba, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Martiniano Martínez y Ramírez, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y D. Eugenio Escobar y Prieto, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliar, vacantes en el segundo grupo de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan R. Gómez Pamo, Académico de la Real de Medicina; D. Obdulio Fernández Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Baldomero Bonet, Catedrático de la Universidad Central, y D. Macario Blas Manada, competente.

Suplentes: D. Joaquín Olmedilla, Académico; D. Antonio Eleicegui, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. José López Capdepón, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y D. Ángel Belloguín, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el segundo grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Enrique Hauser Nenburger, Académico; don Eugenio Piñerúa Álvarez, Catedrático de la Universidad Central; D. Rafael Luna Nogueras, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Faustino Díaz de Rada, Preparador del Laboratorio de Radioactividad.

Suplentes: D. José Rodríguez Mourelo, Académico; D. Felipe Lavilla Llorens, Catedrático de la Universidad Central; don Luis Bermejo Vida, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. Juan Çalafat, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de agosto.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desiertas por Real orden de 22 de los corrientes, publicada en la *Gaceta* del día 28, las Cátedras de Historia Natural, Fisiología é Higiene de los Institutos de Mahón y Baeza, anunciadas oportunamente al turno de traslación, disponiéndose al propio tiempo se anuncien de nuevo en época oportuna al turno que corresponda;

Resultando que el turno que corresponde, conforme al Real decreto de 24 de abril de 1908, una vez declarado desierto el de traslación, es el de oposición entre Auxiliares;

Resultando que en la *Gaceta,* fecha de hoy, se inserta la convocatoria para la provisión de las Cátedras de igual asignatura del Instituto de Córdoba, al mismo turno de oposición entre Auxiliares;

Considerando el perjuicio que se causaría á la enseñanza demorando la convocatoria para el año próximo, y que no se le causa á tercero, puesto que aún no ha empezado á regir el plazo para la presentación de instancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar la agregación de las Cátedras vacantes de Historia Natural, Fisiología é Higiene de los Institutos de Mahón y Baeza á la de igual asignatura del Instituto de Córdoba, juzgándolas el mismo Tribunal,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de agosto.)

SECCION 3.ª—Primera enseñanza.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Maestro don José Roig Pujol, en la que solicita se le considere como opositor postergado por no hallarse vacante la Escuela Elemental de Cartagena, para la que fué nombrado en virtud de oposición por Real orden de 6 de junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare al Sr. Roig comprendido por equidad en el art. 53 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, considerándole como opositor postergado, al objeto de que pueda solicitar y obtener fuera de concurso Escuela de igual categoría á la que se le adjudicó, que se halle vacante y cuya provisión no esté anunciada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D.ª Amparo Gutiérrez Alonso, Maestra de Jemein (Vizcaya), manifestando que en las últimas oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos de 2.000 y más pesetas fué propuesta por el Tribunal para la Escuela de Beneficencia de Santander, que es de niños y no de niñas, como por error se consignó en la propuesta, y no habiendo podido tomar posesión de ella, solicita se la considere como opositora postergada, concediéndola derecho á ocupar otra vacante de la misma categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere á la solicitante comprendida en el art. 53 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, al objeto de que pueda solicitar y obtener fuera de concurso Escuela vacante de 2.000 pesetas, cuya provisión no haya sido anunciada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Maestro don Pedro Navarro Bermejo, en la que manifiesta que en virtud de las últimas oposiciones á Escuelas de niños, dotadas con el haber anual de 2.000 y más pesetas, fué propuesto con el núm. 32, eligiendo una Escuela Elemental de Murcia con 2.000 pesetas y emolumentos legales, para la que fué nombrado, habiéndosele obligado posteriormente á posesionarse de una

Escuela de Beneficencia sin emolumentos, y que como esto le causa grandes perjuicios, solicita se le nombre para otra vacante del mismo sueldo con emolumentos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se considere al Sr. Navarro comprendido en el art. 53 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, concediéndole derecho á solicitar y obtener fuera de concurso Escuela de la misma categoría y sueldo que no haya sido anunciada para su provisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Publicada en cumplimiento del Real decreto de 15 de abril último la convocatoria para provisión, por concursos de ascenso y traslación, de Escuelas y Auxiliarías vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que los aspirantes, al relacionar el art. 14 con el 30 del citado Real decreto, podrían entender que las solicitudes documentadas deben llegar á la Subsecretaría de este Ministerio, so pena de exclusión, dentro precisamente de los quince días señalados, lo que pudiera motivar trastornos y perjuicios, principalmente á los solicitantes que residan en Baleares ó Canarias, ha resuelto que se haga público para evitar toda clase de dudas, que conforme al precepto terminante del art. 14, el plazo de quince días es para solicitar, bastando, por tanto, á los aspirantes, para ser admitidos, acreditar que en dicho término entregaron sus instancias en las Juntas provinciales respectivas, y entendiéndose, por tanto, que los cinco días para formular propuestas comienzan á contarse cuando se hayan recibido todas las solicitudes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Arquitectura escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que conforme á lo prescripto en el art. 10 del Real decreto de 28 de abril de 1905, se declaren anuladas las subvenciones que para construir edificios-escuelas de enseñanza primaria se han concedido en diferentes fechas, con cargo al ejercicio económico actual á los Ayuntamientos y por las cantidades que á continuación se expresan: Barcelona, 50.000 pesetas; Puentedeume (Coruña), 15.000; Orense, 10.000; Palencia, 14.000; Colindres (Santander), 10.000, y Segovia, 3.000, por haber dejado transcurrir más de un año sin comenzar las obras desde la fecha de la concesión; y que las 102.000 pesetas á que dichas subvenciones ascienden se destinen á nuevas concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo formado con motivo de la visita de inspección girada á la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo por el Catedrático de la Universidad Central D. José Alemany;

Resultando que pasado por Real orden de 12 de marzo último al Consejo de Instrucción pública el informe del citado Inspector, dicho Cuerpo consultivo emitió dictamen con fecha 13 de abril de este año, en el que se establecen los hechos y se sientan las consideraciones que siguen, copiados á la letra:

«Resultando que en carta particular, fechada el 20 de enero último, el Director accidental de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo D. Juan Rodríguez Gómez, se dirigió al señor Rector del Distrito universitario, exponiendo:

»Que los Profesores de aquel Establecimiento D. Atanasio de Andrés y Recio y D. Eugenio Casado y Mesa se habían separado del resto del Claustro, sin causa justificada, desde el primer día del curso actual, pues al inaugurarse ya dieron muestras ostensibles de incorrección, y así continuaban con cierta forma á protesta pasiva, provocando cuestiones, no asistiendo al Claustro, aunque se les invitaba, ni obedeciendo de buen grado á las indicaciones y advertencias del Sr. Rodríguez, á pesar de dirigírselas en la mejor forma y modos;

»Que el Sr. Casado promovió una cuestión por no querer explicar las asignaturas del grupo de Ciencias Matemáticas, que siempre figuraron á su cargo en el horario, y sí las de la Sección de Físico-naturales, sin duda rehuyendo el trabajo, porque las primeras tienen 15 clases semanales y las segundas sólo nueve;

»Que el Sr. Recio todos saben que es rebelde y sin respeto á toda Autoridad;

»Que el Conserje dijo de oficio al Sr. Rodríguez que ambos señores estaban faltando al cuadro horario vigente, aprobado por el Rectorado, puesto que observaba que siempre entraban en clase de veinte á veinticinco minutos más tarde de la hora reglamentaria, dejando reducido así á poco más de media hora el tiempo de duración de cada una de sus Cátedras;

»Que el Sr. Rodríguez les hizo saber de oficio la falta reglamentaria en que uno y otro venían incurriendo, y habiendo contestado con evasivas, los amonestó severamente, significándoles que en modo alguno estaba dispuesto á tolerar semejante abuso, y aunque en la Escuela existe Reglamento interior conocido por ambos Profesores, el cual exige de ellos y de todos otro comportamiento muy diferente y el Conserje de la Escuela avisa las horas de clase, tuvo que apelar el Sr. Rodríguez á poner á los dos Profesores un reloj en el cuartucho donde se reunían, para no vivir en armonía y como en una segunda familia con los demás individuos del Claustro;

»Que corregido este abuso, empleaban otro recurso para rehuir el trabajo;

»Que con frecuencia se fingían enfermos y avisaban á la Dirección á la hora previa en que debieran entrar en sus respectivas Cátedras, dando lugar con semejante conducta á que no se pudiera avisar con tiempo á los Auxiliares, y á que se perjudicasen los alumnos y la enseñanza;

»Que de parte de la Dirección y de los demás compañeros de Claustro, de quienes el Sr. Rodríguez estaba altamente satisfecho por su excelente comportamiento, se guardaba á los Sres. Recio y Casado todo género de consideraciones y respetos;

»Que el Sr. Rodríguez ha llegado más allá en su generosidad con el Sr. Recio;

»Que hay en la Escuela casa-habitación para el Director, y el Sr. Rodríguez, por evitar rozamientos, por su parte, venía tolerando que la habitase con su familia el Sr. Recio, ocupándola ilegalmente desde que se lo permitió el Sr. Morate, antecesor del Sr. Rodríguez, y que en vez de agradecérselo se había convertido en una especie de Fiscal de la Escuela;

»Que todo lo ocurrido era porque á todo trance querían la Dirección;

»Que del proceder del Sr. Casado podía hablar el anciano compañero D. Pedro Arnó, que estando juntos en la Escuela Normal de Badajoz aquél le persiguió con más saña que si fuera un criminal, le formó expediente, lo tuvo cinco meses suspenso de empleo y sueldo, y el Consejo universitario de Sevilla y el de Instrucción pública propusieron el sobreseimiento;

»Que el Sr. Rodríguez, al decir que los Sres. Recio y Casado se fingían enfermos, se fundaba en el hecho de que, después de haber pretendido pasar como tales tres días laborables consecutivos, al día siguiente domingo se les vió paseándose en los sitios más públicos de Toledo;

»Que el Sr. Rodríguez deseaba tener una entrevista con el señor Rector y si era posible con el señor Ministro para referirles en ella algunos otros importantes detalles relacionados con dichos Profesores y los altos intereses de la enseñanza;

»Resultando que el señor Rector del distrito dirigió á su vez una carta, fechada el día 23 del mismo mes de Enero, al Sr. Rodríguez diciendo que tenía noticias por diferentes conductos y personas que le merecían crédito, que los Profesores Sres. Recio y Casado observaban una conducta poco correcta en cuanto á sus deberes con la enseñanza y el Claustro y Director del Establecimiento;

»Que no solían asistir á las sesiones del Claustro, para las que oportunamente se les citaba;

»Que empleaban cierta resistencia pasiva á dar las clases que les correspondían, según el cuadro aprobado, faltando con frecuencia á sus lecciones, dando excusas no justificadas, ó entrando en clase bastante tiempo después de las horas reglamentarias;

»Que algunos días avisaban que estaban enfermos á horas en que ya no podían ser sustituídos en sus explicaciones por los Auxiliares y después se les veía en público por las calles de la ciudad;

»Que el Sr. Recio ocupaba la casa que correspondía al Director y el Sr. Rodríguez no le había participado el hecho, ni en virtud de qué consideración lo había permitido;

»Que á consecuencia de esas faltas y de otras de dichos Profesores que dejaba de consignar, estimaba necesario dirigirse al Sr. Rodríguez para que se sirviese informarle particularmente, y con su acreditada imparcialidad, de cuanto realmente ocurría con los señores Casado y Recio, así como de las medidas que por su parte hubiese adoptado para evitar las faltas referidas;

»Que también le encargaba que se sirviese llamar separada y confidencialmente á los señores Casado y Recio, leyéndoles la carta y manifestándoles, en nombre del Sr. Rector, que de no cambiar la regla de conducta que venían teniendo se procedería á instruir expediente de responsabilidad, aunque resultase enojoso, tratándose de Profesores que sabían y podían llenar cumplidamente su cometido;

»Resultando que, según comunicación del Director Sr. Rodríguez al Sr. Rector, de 30 de enero, apurando todos los medios de tolerancia y consideración con los señores Recio y Casado, no fué posible leerles separada y confidencialmente esta carta, viéndose precisado el comunicante á darles traslado de oficio, pues no quisieron obedecer sus órdenes, ni aun asistir á la Junta de Profesores celebrada el día anterior para cambiar impresiones acerca de la marcha de la enseñanza, conducta y asistencia de los alumnos oficiales á las clases, según está mandado;

»Que á la hora de la Junta debía salir de clase el Sr. Recio, pero, quizás por no asistir á la reunión, marchó un cuarto de hora antes sin esperar el aviso del Conserje de la Escuela, como previene el Reglamento interior;

»Que también hacía constar que había dirigido comunicación al Sr. Recio para que en el término de ocho días desalojase la casa que ocupaba de la Dirección;

»Resultando que el Profesor D. Eugenio Casado dirigió al Sr. Rector una carta fechada en 1.° de febrero, en la que dice que sabía que ha tiempo gentes de Madrid y de Toledo se tomaban el trabajo de crear atmósfera funesta contra él. Y que como creía no bastaban á disiparla su probada paciencia, aguantando, ni su incondicional retraimiento á las banderías tradicionales de aquella Escuela, ni su voluntad obediente y trabajadora, con cuantos respetos quepan, le suplicaba que lo autorizase para utilizar el documento adjunto en la prensa y en la oficial (el documento á que se refiere es la carta dirigida por el Sr. Rector al Director de la Escuela, y de la cual se le había dado traslado), y que se le diese curso á los cargos de ese escrito para que, pudiendo él declarar, se aquilatase su absoluta inexactitud, y también conociendo nombres, se comprobase la conducta de cada cual en la Escuela ó se revelasen cosas de alcance que se había reservado por no fatigar al señor Rector, creyendo que el tiempo traería el remedio. Que repetía una vez más que al Sr. Rector respetaba, distinguía y obedecía, pero le rogaba el favor de darle el medio de probar su integridad profesional, pues no merecía lo que acababa de propinarle;

»Resultando que el Profesor Sr. Recio dirigió á su vez otra carta, fecha 31 de enero, al Sr. Rector, en la que manifiesta que en extremo sorprendido por la comunicación cuya copia acompañaba, acudía á su autoridad lleno de confianza. La copia á que se refiere, dice: "Para cumplimentar una de las instrucciones que ha tenido á bien darme el Excmo. Sr. Rector de este Distrito universitario, le ordeno á usted que en el improrrogable plazo de ocho días, á partir de la fecha de esta comunicación, desocupe usted la casa-habitación que usted y su familia ocupan ó habitan en la parte alta de esta Escuela Normal.—Dios guarde á usted muchos años. Toledo 30 de enero de 1910.—*El Director accidental*, JUAN RODRÍGUEZ GÓMEZ."

»Que no podía creer que el Sr. Rector hubiese dado orden tan severa, que debiera traducirse en una comunicación tan despiadada y urgente, que fuese necesario expedirla en día festivo, ni se explicaba cómo el Sr. Director, sin haber mediado palabra ni advertencia sobre este extremo, podía, tan secamento, proceder contra un compañero que, reuniendo ocho individuos de familia, debía ser puesto en la calle, sin más explicación y con tanta premura, ó aparecer desobediente ante el Sr. Rector;

»Que por las condiciones de la localidad y por las más íntimas, dudaba que pudiese cumplir como se le ordenaba, y no queriendo ser infractor de sus mandatos, se dignase abrirle caminos conducentes al cumplimiento de su voluntad, la que fuese;

»Resultando que en 3 de febrero se dirigió un telegrama al señor Rector, firmado por "Sánchez, Campos, Jiménez, en representación alumnos", en el que se dice: "Director accidental Normal ejerce exacciones, ilegalidades inauditas, impidiendo alumnos ejercicio derecho petición, forma expediente ilegal; rogamos suspensión inmediata Director."

»Resultando que el Rectorado telegrafió el mismo día al Director de la Escuela, que había recibido un telegrama firmado por desconocidos, atribuyéndose representación alumnos, quejándose de que dicho Director formase expediente y ejerciese exacciones, y mandaba que informase pronto;

»Resultando que el Director telegrafió al Rectorado seguidamente, que descubierta indisciplina inducida á varios alumnos, había procedido rápidamente, abriendo información verdad sin coacciones, y que por correo iba el documento;

»Resultando que en comunicaciones fechadas el 3 de febrero, el Director de la Escuela participaba á la Subsecretaría y al Rectorado que en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 11 de agosto de 1904, y habiendo notado síntomas de indisciplina en algunos alumnos del Establecimiento, á quienes con promesas y engaños habían inducido á firmar una instancia los oyentes D. José Torralba Soriano y su hermano, que vivía en casa del profesor D. Eugenio Casado Mesa, en la cual se pedía que el Excmo. Sr. Ministro destituyese al comunicante de su cargo de Director y nombrase al Sr. Casado, había abierto una información para averiguar la verdad, conservar la disciplina y depurar las responsabilidades del autor de la referida instancia y de los inductores para que la firmasen los alumnos;

»Resultando que la instancia que se dirigió al señor Ministro, fechada el 3 de febrero, aparece con 16 firmas al pie, y en ella se dice que los recurrentes, alumnos de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, en sus diferentes cursos, habiendo presenciado todas las fases del Establecimiento, y siempre habían sufrido, resignados, los efectos respectivos, más ó menos desagradables. Que asimismo habían venido aquilatando su conocimiento del personal docente de la Escuela en el transcurso de todos esos hechos. Y que no pudiendo ya permanecer indiferentes á los rumbos que la disciplina y gobierno de la misma, venían siguiendo en la actualidad, llenos de pena y heridos en su modo honrado de exigencias y sentir, suplicaban que el señor Ministro interviniese con su autoridad para la cesación urgente del actual Director, nombrando en su lugar Director propietario al Profesor don Eugenio Casado Mesa, por reunir, en el humilde pero unánime concepto de los recurrentes, el derecho, la dignidad y la competencia probada que requiere el cargo. Estas manifestaciones las hacían por su sola y exclusiva voluntad, sin coacción ni iniciativa ajena que pudieran modificar sus intenciones;

»Resultando que en esta instancia, y después de las firmas, se dice que cuando se trataba de seguir recogiendo espontáneamente las firmas de los restantes alumnos fuera de la Escuela, el Director accidental, enterado por gestiones inquisitoriales de la instancia, había empleado todo género de coacciones, impidiendo que las firmas continuasen, encerrando al efecto é incomunicando á los alumnos de la Escuela y ejerciendo todo el abuso posible de su autoridad, arrancando declaraciones que no eran espontáneas en la mayoría. Que esto lo probarían los recurrentes si era preciso, y que firmaban diez de ellos por sí y por cuantos no podían efectuarlo por las coacciones que se ejercían;

»Resultando que fechada en 5 de febrero, dirijen otra instancia al señor Ministro cinco de los firmantes de la anterior, diciendo que para demostrar con cuánta razón piden se destituya al Director accidental y se nombre al Sr. Casado, no necesitaban acudir á hechos que por virtud de presiones pudieran desfigurarse en un expediente de información y les bastaría indicar hechos públicos evidentes;

»Que en aquella Normal parecía letra muerta el vigente plan de estudios contenido en el Real decreto de 13 de septiembre de 1903, puesto que no había clases de "Trabajos manuales" ni de "Ejercicios corporales" ni "Prácticas de enseñanzas", y que en cuanto al "Dibujo", que muchos días no lo había, se englobaban en una sola clase los alumnos de los grados Elemental y Superior;

»Que se daba el caso de que D. Jesús Pastrana, á pesar de no haber podido aprobar las oposiciones últimas, precisamente á la plaza de Auxiliar de la Normal de Toledo, seguía desempeñándola provisionalmente, lo cual podría ser legal, pero habiendo sido declarado inepto para ocuparla, carecía de influencia moral en el Establecimiento;

»Que era inaudito que el Conserje de la Escuela fuese descortés é imprudente con un Profesor dignísimo, sin concupiscencia de ningún género, como D. Atanasio de Andrés;

»Que tampoco guardaba á este Profesor las debidas consideraciones el Director accidental Sr. Rodríguez, que, con el Sr. Arnó, molestaba y desprestigiaba á los Sres. Recio y Casado;

»Resultando que abierta información en la Escuela, el 3 de febrero, declararon ante el Director y el Secretario del Establecimiento diez y nueve alumnos, de ellos siete de los que habían suscripto la instancia al señor Ministro, pidiendo la destitución del Director Sr. Rodríguez y el nombramiento á favor del Sr. Casado;

»Resultando que doce de esos alumnos manifestaron que los habían inducido á firmar la instancia dirigida al señor Ministro, el alumno libre oyente en las clases de la Escuela Normal D. José Torralba Soriano, que vivía con el Profesor señor Casado; que de los declarantes, unos no quisieron firmarla, y los que lo hicieron fué por haber sido engañados;

»Resultando que en 7 de febrero se celebró Junta por los Profesores de la Escuela, constituídos en Consejo de disciplina, habiéndose retirado á poco de empezar la sesión los señores Casado y Recio;

»Resultando que en esa Junta el Director de la Escuela dió cuenta de que por los motivos relacionados había dispuesto abrir la información ya remitida á la Superioridad, prohibir la entrada en la Escuela á los oyentes hermanos Torralba Soriano, que en calidad de pupilos vivían en casa del Profesor Sr. Casado, sin perjuicio de lo que acordase el Consejo de disciplina, por haberse probado que fueron los principales inductores de la insubordinación, y adoptar igual medida con el alumno de segundo curso superior D. Francisco Sánchez y López de la Torre;

»Resultando que el Consejo de disciplina acordó aprobar las resoluciones del Director, pero proponiendo á la Superioridad la pena de expulsión perpetua de la Escuela Normal de Toledo de los hermanos Torralba Soriano y del alumno oficial D. Francisco Sánchez, y que á los demás alumnos del segundo curso superior que se probase en la información practicada que habían tomado parte activa en la insubordinación, se les impusiera la expulsión temporal de la Escuela y pérdida del presente curso;

»Resultando que fechada el 10 de febrero, dirigen al señor Ministro una instancia los alumnos D. Angel F. Santos, D. Julián Campos Láinez, D. Francisco Sánchez, D. Federico F. de Santos, D. Aurelio Naranjo, D. Pablo Rodríguez y D. Hipólito Sánchez Conejo, diciendo que acababan de ser notificados de la pena impuesta por el Consejo de disciplina de expulsión temporal de la Escuela y pérdida del presente curso académico;

»Que contra semejante medida manifestaban que no habían sido citados á declarar ante dicho Consejo, ni conocían su celebración, ni siquiera los hechos que la motivaran;

»Que á ese Consejo faltaron, según es público, nueve de los individuos que debían constituirlo, asistiendo solamente el Director accidental y los Sres. Arnó, Marín, Pastrana y Molina;

»Que los cuatro primeramente citados son precisamente aquellos contra quienes los exponentes dirigieron una instancia al señor Ministro que contenía cargos muy graves;

»Que por la notificación que se hizo á los recurrentes, éstos no sabían qué faltas cometieron, ni por cuáles se les castigaba, ni con qué fecha, ni hasta qué tiempo había de durar el castigo, ni qué recurso de apelación les quedaba;

»Que aparecían en la notificación dos veces castigados por una sola causa, y ésta indefinida;

»Que concurrían á castigar esa única falta dos Tribunales distintos, la Dirección y el Consejo de disciplina, siendo así que la Dirección no tenía, á juicio de los recurrentes, derecho para imponer ninguna de esas dos penas, y el Consejo con carácter provisional y no definitivo, como aparecía en la notificación, y que consideraban inaplicables á ellos, cualquiera que fuese la falta, el Reglamento de disciplina escolar universitaria de 11 de enero de 1906, que parecía haber tenido presente el Consejo;

»Que por todo lo relacionado pedían se decretase la nulidad de lo efectuado con las responsabilidades y demás que procediesen, y que se pusieran en curso, y resolviesen con la premura que el caso requería, las instancias elevadas al señor Ministro por los recurrentes en 3 y 5 de febrero;

»Resultando que los Profesores Sres. Recio y Casado dirigieron una instancia al Rectorado el 11 de enero, exponiendo que se había celebrado en la Escuela á que pertenecían un Consejo de disciplina contra alumnos de la misma;

»Que por las irregularidades con que, á juicio de los recurrentes, trató de empezarse el acto se ausentaron, protestando de lo que se intentaba hacer, suplicando nueva citación y dando cuenta al Rectorado de las infracciones é impresiones molestas que habían apreciado en lo que presenciaron;

»Que habían visto en el día de la fecha al entrar en las clases anuncios puestos al público, donde se daba por concluso el Consejo, apareciendo penas gravísimas para los alumnos;

»Que como resultaba que los exponentes protestaron respetuosamente ante el Rectorado del vicio de nulidad que apreciaron desde el origen del acto: por no haberse abierto la sesión legalmente; por haber comenzado de sorpresa con la lectura precipitada del acta; por haberse leído para la aprobación acta de sesión ordinaria, en vez de extraordinaria, como era la que se celebraba; por ser siete los Jueces, en vez de catorce; por la precipitación en constituir el Consejo sin mayoría, no haciendo segunda citación como se manifestó por los firmantes al retirarse, y por haber continuado el acto de aquel día aprobando el acta aludida los cinco señores que quedaron;

»Que de público saben que ningún alumno fué citado á declarar ante el Consejo, y que varios de los castigados no fueron oídos;

»Que, por lo expuesto, suplicaban la anulación de cuanto no se ajustase á la ley, retrotrayendo el proceso académico seguido á los alumnos á su verdadero punto de justicia y equidad;

»Resultando que en el expediente figura unido un largo escrito del Profesor D. Atanasio de Andrés Recio, en el que expone los motivos de no haber asistido á toda la sesión del Consejo de disciplina y de ocupar las habitaciones que corresponden al Director en la Escuela Normal;

»Resultando que en el primer número de un periódico titulado *La Aurora*, publicado en Toledo el 12 de febrero de 1910, de que era Director D. Pedro Arnó de Villafranca, este Profesor de la Escuela Normal inserta una carta fechada en 26 de noviembre de 1909, dirigida al Sr. Casado, al que dice que una vez había sido su perseguidor y su verdugo, y que procuraría que no lo fuese la segunda;

»Que exigía de él, no sólo que cesase en sus gestiones para obtener la Dirección de la Escuela, sino también la promesa de que no la aceptaría si lo nombraban, y que si no recibía contestación suya dentro de tres días, emprendería una vigorosa campaña para evitar que se repitiesen en Toledo los escándalos de Badajoz;

»Resultado que por Real orden de 26 del repetido mes de febrero se dispuso que el Catedrático de la Universidad Central D. José Alemany girase una visita de inspección á la Escuela Normal de Maestros de Toledo;

»Resultando que el Sr. Alemany, cumplida su misión, ha elevado al señor Ministro el informe unido á este expediente;

»Resultando que en ese informe constan como puntos principales que el Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Toledo se halla dividido en dos bandos, formando en uno los Profesores numerarios D. Eugenio Casado y D. Atanasio de Andrés y Recio, y en el otro el actual Director accidental don Juan Rodríguez y los demás Profesores numerarios, especiales y auxiliares y que el motivo de tal división no es otro que el de ocupar la Dirección de la Escuela;

»Que desde que se encargó de la dirección al Profesor que hoy la desempeña, los Sres. Casado y Recio dejaron de asistir á las Juntas de Profesores, y tanto se divorciaron del Claustro, que ni siquiera concurrían á la Sala general del Profesorado, pasando los intermedios entre clase y clase en un cuarto bastante obscuro, donde mandaron ponerles unas sillas;

»Que como la conversación entre ambos solía prolongarse más de lo debido, entraban en sus clases con un retraso de cerca de media hora; que amonestados por el Director no obedecieron, y el Sr. Recio se burló de él;

»Que el Sr. Recio se niega á desalojar las habitaciones que ocupa en la Escuela, á pesar de la orden del Director, de acuerdo con las instrucciones del Rectorado, y dice que no lo hará hasta que se lo mande el señor Ministro;

»Que la publicación de la carta del Sr. Arnó es un hecho lamentable que desprestigia á aquel Profesorado más de lo que está, aunque el Sr. Arnó alegue, para justificar su conducta, que siendo Profesor de la Normal de Badajoz, el Director Sr. Casado lo persiguió inicuamente y que por la miseria en que lo dejó mientras se resolvió el expediente murieron dos hijos suyos;

»Que los hermanos Benedicto y José Torralba, que vivían con el Sr. Casado, en su misma casa y en calidad de huéspedes, alumnos libres del segundo curso superior, fueron los que indujeron á sus compañeros, alumnos también del señor Casado, todos, á firmar la instancia, pidiendo la destitución del Director y el nombramiento á favor del Sr. Casado;

»Que lo mismo esa instancia que la posterior han sido, si no dictadas, inspiradas por los Sres. Casado y Recio;

»Que al Consejo de disciplina asistieron los Profesores numerarios Sres. Rodríguez, Arnó, Casado, Recio y Marín, y los especiales y Auxiliares Sres. Pastrana, Molina y Alcubilla, y que mientras se leía el acta de la sesión anterior, el Sr. Casado, pretextando que los asistentes á la sesión no eran los que debían formar el Consejo de disciplina, ni había número suficiente, se retiró, siguiéndole, sin decir palabra, el Sr. Recio;

»Que á juicio del Sr. Alemany, los culpables de todo lo ocurrido son los Sres. Casado y Recio que, de acuerdo, tramaron la conjura; el primero, para lograr la Dirección, y el segundo para poder seguir ocupando las habitaciones de la Escuela;

»Que el Sr. Casado, según él, vive de pupilo con una hermana, en casa de una cuñada suya, donde también se alojan los hermanos Torralba; pero que bueno será tener en cuenta lo que todos dicen públicamente del Sr. Casado, al que se le acusa de mantener relaciones *muy íntimas* con ciertos y determinados alumnos, no sólo ahora, sino en Córdoba, cuando estuvo en aquella Normal, y en todas partes, pero que la índole de este hecho es tal, que sólo podría aclararlo el Inspector de Sanidad;

»Que es de creer lo que se dice, de que el anterior Director Sr. Morate consintió que el Sr. Recio ocupase las habitaciones de la Escuela para que se callase y no le hiciese la contra;

»Que no se concibe que Profesores que viven de la enseñanza y á ella deben consagrarse, no advirtieran ni protestaran nunca de la inversión que ese Director, anterior al actual, hacía de las cantidades consignadas para material científico de la Escuela, porque en ella apenas si existe;

»Que las 2.500 pesetas anuales que la Diputación Provincial abona á la Escuela para material, se han gastado, sin que se vean en los Gabinetes aparatos de ninguna especie;

»Que la clase de Geografía es la única que se halla provista de algunos mapas;

»Que en el Gabinete de Historia Natural hay 10 ó 12 pájaros disecados y un esqueleto;

»Que el de Física tiene unos cuantos aparatos rotos é inservibles los más, y sin aprovechar los otros;

»Que algunos que constan como pagados por la Escuela no lo están, y otro que también consta en la cuenta que se pagó en 28 de diciembre de 1906, todavía no lo había recibido la Escuela;

»Que cuando D. Juan García fué Comisario director de la Escuela se propuso cortar el abuso;

»Que el actual Director procede correctamente;

»Que en el año 1906 concedió el Estado á la Escuela un crédito de 1.500 pesetas para material científico, se acordó en Junta de Profesores su inversión, y en diciembre del mismo año se pagó á la señora viuda de Aramburu, de Madrid, una factura importante las mismas 1.500 pesetas, ni céntimo más ni céntimo menos;

»Que de los objetos que en dicha factura se dice haber pagado, faltaban en la Escuela algunos y otros ya existían, y un Tratado de Caligrafía, que consta adquirido en 80 pesetas, no vale, según el Profesor de esa asignatura más de 20;

»Que la Administración debe adoptar alguna medida que impida estas malversaciones;

»Que los Profesores Sres. Casado y Recio se han hecho incompatibles con los demás y han abusado también de sus alumnos, empleándolos como instrumentos de sus concupiscencias, y por ellos han incurrido éstos en la falta que dió lugar al Consejo de disciplina;

»Que el Sr. Recio, además, es como reza su apellido;

»Que ni respeta la autoridad del Director ni acata sus órdenes, y no sólo no las acata, sino que le contesta en términos irrespetuosos;

»Que ya en febrero de 1908 fué castigado por el Ministerio á la pena de amonestación pública, con nota en su expediente personal, por los términos irrespetuosos que consignó en una instancia que elevó á la Superioridad;

»Que como este castigo no ha producido en él los saludables efectos que eran de esperar en una persona de su categoría, debe procurarse que ahora, después de reincidir, no suceda lo propio;

»Que arrepentidos ya los alumnos, y confesada su falta y su propósito de enmienda, procedería conmutarles la pena impuesta por el Consejo de disciplina por la de no poder examinarse hasta septiembre;

»Que respecto de los dos Profesores, el castigo que se les debería imponer ha de ser severo y ejemplar, trasladándolos, si procede, á otra Escuela, porque ha de tenerse en cuenta que si los alumnos persistieron en su obstinación y no confesaron antes su falta, es porque ellos los alentaban;

»Que cuando los alumnos comparecieron por segunda vez ante el Sr. Alemany, manifestándose arrepentidos, dijeron que si antes de aquel día no habían elevado instancia al Director, á quien se habían presentado ya á pedirle perdón verbalmente, fué porque éste les había exigido que en la instancia confesaran la verdad de todo, y la verdad de todo era lo que ellos sentían mucho decir, por no denunciar á un Profesor suyo, al Sr. Casado. Por último, que también procedería advertir al Profesor D. Pedro Arnó para que cese en la publicación del Semanario *La Aurora*, porque con ella no hace más que desacreditar, más de lo que ya está, al Profesorado de las Normales en especial, y á todo el Profesorado en general, con la publicación de noticias y divulgación de hechos que debe conocer y castigar el Ministerio;

»Resultando que el expediente pasó á informe de este Consejo;

»Considerando que se halla probado que los Profesores D. Atanasio de Andrés y Recio y D. Eugenio Casado Mesa, han incurrido en repetidas faltas de asistencia á sus respectivas Cátedras, fingiéndose enfermos y enviando recados á la Dirección de la Escuela en el momento preciso en que debieran empezar las explicaciones, con lo cual se hacía imposible su sustitución, y que muchas veces de las que asistieron á sus clases permanecieron en ellas poco más de la mitad del tiempo reglamentario;

»Considerando que el Sr. Recio se ha resistido constantemente á acatar las órdenes de la Dirección de la Escuela para el cumplimiento del Reglamento, y ha desobedecido al Rectorado, negándose á abandonar las habitaciones que con su familia ocupa en la Escuela, y que ha llegado á glosar y comentar incorrectamente la carta de dicho Rectorado al Director de la Escuela, según aparece de su escrito que figura en este expediente;

»Considerando que respecto á este Profesor, ya en febrero de 1908 fué castigado por el Ministerio á la pena de amonestación pública, con nota en su expediente personal, por los términos irrespetuosos consignados en una instancia que elevó á la Superioridad;

»Considerando que los señores Recio y Casado resultan responsables de los actos de indisciplina ocurridos en la Escuela Normal de que se trata: el Sr. Casado como inductor de los alumnos que los ejecutaron, y el Sr. Recio por haber apoyado manifiestamente la actitud de su compañero;

»Considerando que el fallo del Consejo de disciplina se inspira en la justicia y en la necesidad de restablecer en la Escuela Normal de Maestros de Toledo el respeto á las Autoridades académicas;

»Considerando la importancia de la falta cometida por el Profesor D. Pedro Arnó, publicando en el periódico *La Aurora*, de 2 de febrero último, la carta á su compañero el señor Casado, amenazándole con emprender una vigorosa campaña en contra suya si no cesaban sus gestiones para obtener la Dirección de la Escuela, ó no renunciaba en el caso de que lo nombrasen;

»Considerando las gravísimas imputaciones que de público se dirigen á D. Eugenio Casado, de las que hace mención el Inspector especial Sr. Alemany en su dictamen, de que todos dicen que aquel Profesor mantiene relaciones *muy íntimas* con ciertos y determinados alumnos, no sólo ahora, sino en Córdoba, cuando estuvo en aquella Normal, y en todas partes, pero que la índole de este hecho es tal, que sólo podría aclararlo el Inspector de Sanidad;

»Considerando los escándalosos abusos y malversaciones, que constan también en el informe del Sr. Alemany, respecto á las cantidades consignadas para material de enseñanza de la Escuela;

»Resultando que por Real orden de 26 de abril último se dispuso que el Sr. Alemany formulara los cargos á que debían contestar los señores Arnó, Andrés y Casado, y que habiendo cumplimentado el Inspector dicha diligencia y contestado los repetidos Profesores en sendos pliegos de descargos, por acuerdo de Real orden de 25 de mayo volvió el expediente con todos sus antecedentes al Consejo de Instrucción pública;

»Resultando que este Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 22 de junio último, el siguiente dictamen:

»Visto el expediente incoado por actos de indisciplina cometidos por varios alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, del que se derivan graves cargos contra los Profesores del Establecimiento D. Eugenio Casado y Mesa, D. Atanasio Andrés y Recio y D. Pedro Arnó de Villafranca, y teniendo por reproducidos los resultandos del dictamen emitido por este Consejo en 11 de abril último;

»Resultando que por Real orden de 26 del mismo mes se comisionó al Catedrático Sr. Alemany, que giró la visita de inspección á dicha Escuela Normal por acuerdo del Ministerio, para que formulase pliego de cargos á los aludidos Profesores Sres. Casado, Andrés y Arnó;

»Resultando que los interesados han presentado sus contestaciones, que figuran unidas al expediente;

»Considerando que D. Eugenio Casado y D. Atanasio de Andrés son responsables de los actos de indisciplina ocurridos en la Escuela Normal de Toledo, el Sr. Casado como inductor de los alumnos que los ejecutaron y el Sr. Andrés por haber apoyado manifiestamente la actitud de su compañero;

»Considerando que se halla también probado que los señores Casado y Andrés han incurrido en repetidas faltas de asistencia á sus respectivas Cátedras, fingiéndose enfermos y enviando recado á la Dirección de la Escuela en el momento preciso en que debieran empezar las explicaciones, con lo

cual se hacía imposible su sustitución, y que muchas veces de las que asistieron á sus clases estuvieron en ellas poco más de la mitad del tiempo reglamentario;

»Considerando las gravísimas imputaciones de que hace mención el Sr. Alemany en su informe respecto á la conducta moral de D. Eugenio Casado;

»Considerando que el Sr. Andrés se ha resistido constantemente á acatar las órdenes del Director de la Escuela para el cumplimiento del Reglamento y ha desobedecido al Rectorado negándose á abandonar las habitaciones que con su familia ocupa en la Escuela, y llegó á glosar y comentar incorrectamente una carta de dicho Rectorado, según aparece de un escrito suyo que figura en este expediente;

»Considerando que el Sr. Andrés, ya en febrero de 1908, fué castigado por el Ministerio á la pena de amonestación pública, con nota en su expediente personal, por los términos irrespetuosos consignados en una instancia que elevó á la Superioridad;

»Considerando la importancia de la falta cometida por el Profesor D. Pedro Arnó, publicando en el periódico *La Aurora*, de 2 de febrero último, una carta á su compañero el señor Casado, amenazándole con emprender una vigorosa campaña en contra suya si no cesaba en sus gestiones para obtener la Dirección de la Escuela, ó no renunciaba en el caso de que lo nombrasen;

»Considerando que el fallo del Consejo de disciplina se inspira en la justicia y en la necesidad de restablecer en la Escuela Normal de Toledo el respeto á las Autoridades Académicas;

»Considerando los escandalosos abusos y malversaciones que constan en el dictamen del Sr. Alemany, respecto á las cantidades consignadas para material de enseñanza de la Escuela,

»El Consejo opina:

»1.° Que procede imponer á D. Eugenio Casado y Mesa y á D. Atanasio de Andrés Recio, la separación del Profesorado público por dos años y año y medio, respectivamente, con pérdida del sueldo y del tiempo, declarándose vacantes sus plazas de la Escuela Normal de Maestros de Toledo.

»2.° Significar al señor Ministro la conveniencia de que en ningún tiempo puedan desempeñar estos señores cargo alguno administrativo en las Escuelas en que sirvan.

»3.° Imponer á D. Pedro Arnó de Villafranca la pérdida de sueldo durante un mes, con apercibimiento de que si volviese á llevar á la prensa sus querellas profesionales, le será aplicado mayor castigo.

»4.° Deducir de estas diligencias los oportunos testimonios é incoar con urgencia otro expediente gubernativo contra D. Eugenio Casado y Mesa, por su conducta moral, aportando el mayor número posible de informaciones recibidas en todos los Establecimientos de enseñanza en que ha servido.

»5.° Confirmar el fallo del Consejo de disciplina.

»6.° Que sin perjuicio de las medidas que la Superioridad crea conveniente adoptar, en garantía de la honrada inversión de las cantidades destinadas á material de enseñanza, se instruya expediente para depurar todas las responsabilidades que acerca de este extremo indica el Sr. Alemany.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los preinsertos informes, se ha servido resolver como en el último de ellos se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal de Maestros de Toledo.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á la Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Bilbao D.ª Matilde Jove para que pueda residir en esta Corte durante el curso de 1910 á 1911, ampliando sus estudios en la Escuela Superior del Magisterio, debiendo ser sustituída durante dicho tiempo por la Auxiliar de Ciencias de dicha Normal, que tendrá derecho á percibir la mitad del sueldo de la sustituída.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid y señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Bilbao.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la permuta entablada por D. Juan Hidalgo y Gutiérrez de Caviedes y D. Pedro Arnó y Pausas, Profesores numerarios de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Las Palmas y Toledo, respectivamente, y en su consecuencia nombrar al primero de dichos interesados Profesor numerario de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta; y al segundo, Profesor numerario de la misma Sección de la Escuela Normal Superior de Maestros de las Palmas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, 1.000 por quinquenios y 500 de gratificación por residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Sevilla y Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Toledo y Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 4 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.500 y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta Corte.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Prudencio Vidal Jiménez Profesor provisional de Pedagogía del Instituto general y técnico de Lérida, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Lérida.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Jesús Campos para que pueda posesionarse en el Instituto de Almería del cargo de Profesor provisional de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, para el que fué nombrado por Real orden de 2 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Directores del Instituto de Almería y de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTA FECHA

Autorización para ejercer en España la profesión de Dentista.

D. Raul Masvidal y Marín.

Licenciados en Medicina.

D. Jesús Arrospe, D. Leopoldo Abad, D. Ignacio Casado y D. Rafael Calleja.

Licenciados en Derecho.

D. José Capsir, D. Antonio López y D. José Vázquez.

Contador mercantil.

D. José Risco.

Maestros.

D. Alejandro Carrascal, D. Jacinto Godínez, D. Aurelio Gonzalo y D. Angel Martínez.

Maestra.

D.ª Isabel Lorenzo.

Madrid 30 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Cristóbal de Castro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conferirle la comisión de formar un catálogo completo de las obras pictóricas de Navarrete el Mudo, de Fray Juan Bautista Maimo y del Greco y sus discípulos, por cuyo servicio percibirá la retribución mensual íntegra de 500 pesetas, sin otros descuentos que los correspondientes al Tesoro y previa la presentación del certificado que justifique los trabajos realizados, suscripto por el Presidente de la Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos, con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 11 del Presupuesto de este Ministerio. Para el desempeño de la citada comisión se le concede hasta la terminación del actual ejercicio.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo de reconocida utilidad para la enseñanza de la mujer, la asignatura de Economía doméstica que existió en la Escuela Superior de Artes é Industrias de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se restablezca dicha asignatura, á cargo de una Profesora numeraria, con el mismo sueldo y categoría que disfrutan los demás Profesores de aquel Centro.

Para desempeñar la citada Cátedra se nombra en propiedad á D.ª Carmen de Burgos y Seguí, que anteriormente tuvo á su cargo dicha asignatura en la misma Escuela, en la que cesó por supresión temporal de la enseñanza.

Interin la dotación de la plaza de Profesora numeraria de Economía doméstica se consigna en los próximos Presupuestos, D.ª Carmen de Burgos continuará en comisión en la de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid.

No obstante, la repetida Profesora se posesionará desde luego de su nueva Cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior Central de Artes industriales y de Industrias y señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta Corte.

(*Gaceta* del 1.º de agosto.)

Ilmo. Sr.: Reconocida la necesidad de unificar las plantillas del Profesorado de Artes é Industrias con el establecimiento de aquellas Cátedras que funcionan independientemente en varias Escuelas, y que por el carácter popular de sus estudios merecen preferencia, puesto que se relacionan con la legislación obrera é industrial, con la contabilidad de talleres y con la parte que afecta á la aptitud comercial de que habla el artículo 6.º del Reglamento de 6 de agosto de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º En la Escuela Superior de Artes industriales de Sevilla quedará establecida, desde el próximo curso, como lo está ya en las Escuelas de igual clase de esta Corte y de Cádiz, una Cátedra de Economía, Legislación y Contabilidad y Geografía industrial, consignándose la dotación correspondiente de 3.000 pesetas en el proyecto de Presupuesto del Estado, que empezará á regir en enero próximo.

2.º La provisión de dicha Cátedra se anunciará seguidamente en el turno que le corresponda, con arreglo á los preceptos del Reglamento antes citado de 6 de agosto de 1907, para que las clases puedan funcionar en el mes de octubre al reanudarse las tareas escolares.

3.º Hasta tanto que voten las Cortes el crédito necesario para dicho servicio no tendrá derecho á haber alguno el Catedrático que se nombre para la referida plaza.

4.º El Director de la Escuela dictará las oportunas órdenes para la apertura de matrícula en el mes de septiembre y dispondrá lo que reglamentariamente proceda respecto á la explicación de la asignatura por un Profesor auxiliar, en el caso de que aún no estuviese provisto el cargo en propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Sevilla.

(*Gaceta* del 1.º de agosto.)

Ilmo. Sr.: Existiendo dificultades insuperables para aplicar á las Escuelas de Artes é Industrias y Escuelas industriales el nuevo Reglamento de oposiciones á Cátedras, dictado con carácter general en 8 de abril último, por lo que se refiere al extremo de que las convocatorias para las oposiciones hayan de hacerse dentro del mes de julio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el año actual y hasta tanto que se resuelvan en la forma legal correspondiente las diferencias advertidas entre dicho precepto reglamentario y otras disposiciones igualmente vigentes en relación con las mencionadas Escuelas, queden exceptuados de la regla general establecida los anuncios de oposiciones para la provisión de Cátedras en las mismas, pudiendo ser hechas estas convocatorias á medida que se vayan llenando los requisitos previos exigidos por la ley, como se venía practicando antes de la publicación del nuevo Reglamento citado, aunque procurando siempre, y en todos los casos, que los anuncios de estas oposiciones se hagan cuanto antes á fin de que las interinades no se prolonguen y de que puedan quedar cubiertas en propiedad las vacantes en los plazos más breves que sean posibles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de agosto.)

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas

Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en aprobar, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles y con las prescripciones que la misma establece, el proyecto presentado á concurso por el Arquitecto D. Francisco Tomás Traver para la construcción de un edificio destinado á Instituto general y técnico, Escuela Normal de Maestras y Escuela de Bellas Artes y Artes é Industrias en Castellón de la Plana, cuyo presupuesto de contrata importa 1.191.214,91 pesetas.»

Asimismo ha dispuesto S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros:

1.° La concesión del accésit de 3.000 pesetas al proyecto presentado á este concurso por los Sres. Pérez de los Cobos y Gallego.

2.° Que se avise á los demás Arquitectos concurrentes para que puedan recoger los proyectos que presentaron, y

3.° Que se prepare la solicitud para un suplemento de crédito que permita el abono de premios y accésit en su día.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de pintura, cristalería y plomería redactado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez para reparar los desperfectos ocasionados por un incendio en la parte del edificio de este Ministerio que ocupa la Secretaría y dependencias de la Dirección de Obras públicas, é importante su presupuesto 2.657,50 pesetas, y teniendo en cuenta la necesidad de estas obras, la naturaleza de las mismas y su escaso coste,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto y disponer que las expresadas obras se ejecuten por el sistema de administración, de conformidad con lo preceptuado en el art. 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del Presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Visto el proyecto de obras de reparación de los desperfectos ocasionados por un incendio en la parte del edificio de este Ministerio que ocupa la Secretaría y dependencias de la Dirección de Obras públicas, redactado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez, é importante su presupuesto 4.614,50 pesetas, y teniendo en cuenta la necesidad de aquellas obras, la naturaleza de las mismas y su escaso coste,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto y disponer que las expresadas obras se ejecuten por el sistema de administración, de conformidad con lo preceptuado en el art. 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del Presupuesto de gastos vigente en este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto el nombramiento de Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que con carácter de interino y sueldo anual de 2.000 pesetas se hizo á favor de D. Rafael Sáenz Pelegrín con destino á la Biblioteca Nacional y á tenor del Real decreto de 25 de febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter de interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Fernando Mayrán Arias, que reune las condiciones exigidas por aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: En vista de lo preceptuado en los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 22 de abril último, que han modificado el art. 23 del Reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, referene á las excedencias de sus funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado por el Jefe de cuarto grado D. Carlos Gómez y Rodríguez, concediéndole el pase á la situación de supernumerario por tiempo ilimitado y con derecho, por llevar más de diez años de servicio en el Cuerpo, á los ascensos que le correspondan en los grados y categorías superiores, quedando en ellas en la misma situación de supernumerario hasta que solicite su vuelta al servicio y figurando en todo tiempo sin número en el lugar respectivo del Escalafón mientras permanezca excedente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.° del mencionado Reglamento.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 30.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.° del mencionado Reglamento.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 30.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.° del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.° del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 30.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.° del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.° del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 30.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada una Auxiliaría del tercer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 30.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Santiago y Zaragoza una Auxiliaría del segundo grupo, dotadas con la gratificación anual de 1.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 30.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza una Auxiliaría del tercer grupo de la Sección de Químicas, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 30.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Granada, Oviedo, Salamanca y Sevilla una Auxiliaría del quinto grupo, dotadas con la gratificación anual de 1.250 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 30.)

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acom-

pañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 31.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago una Auxiliaría del séptimo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 31.)

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago una Auxiliaría del segundo grupo, dotadas con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 1.º de agosto.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

Vista la instancia del alumno D. José Tari Navarro y las certificaciones que la acompañan, académica y de residencia, en solicitud de que se le permita trasladar su expediente de estudios á la Escuela de Comercio de Alicante;

Resultando que los padres del recurrente residen en Elche y parece justificado que quieran tener á su hijo en punto más cercano que les ofrezca más fácil vigilancia y menos gastos, todo lo cual está comprendido en los principios que informan el Real decreto de 26 de agosto de 1903,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para que acceda á la traslación solicitada, devolviéndole al efecto las certificaciones que ha remitido.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ESTA CORTE.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Alicante.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Juan Luna García, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Luis Narbona y Velasco, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Camps Ferrer, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España é Historia Universal, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA.

Institutos.

RECTIFICACIÓN

Publicada en la *Gaceta de Madrid* de fecha de hoy la convocatoria para proveer por oposición varias Cátedras de Institutos, aparece en el Tribunal de Lengua Francesa del de Barcelona D. Clodomiro Camarón, debiendo ser Camazón, y en el de Alemán, de Santiago, D. Eduardo Grandía, en vez de don Mariano.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Madrid 11 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª María del Pilar Rivera, Maestra de Abenójar, en reclamación de abono de haberes á consecuencia de un expediente gubernativo;

Considerando que, según informa la Junta de su presidencia, la pena impuesta comprendía el reintegro de los haberes correspondientes al tiempo que estuvo al frente de su Escuela, por lo que su abono equivaldría á dejar sin efecto aquélla;

Considerando que el acuerdo de que se acompaña copia, antes bien afirma que rectifica el carácter extraoficial de la designación de la sustituta Sra. López, determinando que desempeñaba la plaza á expensas de la Maestra;

Considerando que se resolvió oportunamente que el sueldo correspondiente á la Escuela debió acreditarse á los fondos de Derechos pasivos del Magisterio,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de julio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CIUDAD REAL.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Ros, Maestro de Arboleja, solicitando reconocimiento de derechos á obtener nuevos ascensos en su carrera;

Teniendo en cuenta que el interesado no ha obtenido Escuela por oposición, por lo que no reune las circunstancias exigidas por el art. 68 del Reglamento de provisión de Escuelas, ya que obtuvo el máximum de concesiones con su ascenso á 825 pesetas, primera categoría de oposición, al amparo del art. 66,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de julio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Noguera, Maestro de Beniaján, solicitando que se equipare su Escuela con las del casco de la población;

Teniendo en cuenta que una vez publicado el Arreglo escolar es preciso atender á lo que de él resulte para fijar la categoría de las Escuelas, y según tal estadística Beniaján constituye un Distrito escolar independiente con una población de derecho inferior á 3.000 habitantes,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA.

Esta Subsecretaría ha acordado que se manifieste á la Junta local de primera enseñanza de Argés el agrado con que ha visto la celebración de la Fiesta escolar de que da cuenta á este Ministerio.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y satisfacción de la Junta local referida. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE TOLEDO.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha acordado aceptar la renuncia presentada por D. Rafael Blanco y Juste del cargo de Secretario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid, y disponer que por el Claustro de Profesores de la misma se formule propuesta para nombrar Secretario, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 16 de diciembre de 1908.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta Corte.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para invertir la cantidad de 3.000 pesetas, concedidas á esa Escuela por Real orden de 8 de junio último, en la adquisición de los aparatos que se expresan en el presupuesto que acompaña á su comunicación de 13 del actual.

Dicha cantidad de 3.000 pesetas será librada con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Para adquisición de máquinas, aparatos, etc.», del vigente Presupuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de julio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE LAS PALMAS.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Ramiro Suárez, Profesor numerario y Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid,

Esta Subsecretaría ha resuelto concederle autorización para ausentarse de la Escuela durante las actuales vacaciones, dejando encargado de la dirección de la misma al Profesor que se halle en condiciones de desempeñarla.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de esta Corte.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de diciembre último,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 19 de agosto próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 8.215,33 pesetas, de las obras de construcción de un Gabinete bacteriológico para la Escuela de Veterinaria de León.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 13, inclusive, de dicho mes de agosto, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 246,45 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, advirtiéndose que por razón de urgencia y ser segunda subasta se reduce el plazo de su celebración.

Madrid 22 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el Contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cuatro meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en cuatro meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de febrero de 1907 sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el Contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscripta en el registro formado por el Ministerio de Fomento, á virtud de la ley de Seguros que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el Contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cuatro meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Madrid 22 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 30.)

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

PROVISIÓN DE ESCUELAS

CONCURSO ÚNICO DEL MES DE FEBRERO ANTERIOR

Reclamaciones.

D.ª Justa Pérez Marfull y D.ª Manuela Aurora Presas Fernández, reclaman:

La primera, por habérsele adjudicado la Escuela de Castelo

y Barrio, en Rubiana (Orense), que no solicitó, y en cambio haberse propuesto para la de San Justo, en Borreiros (Lugo), que pretendía, á otra aspirante de menos servicios que la que reclama, y

La segunda, por adjudicársele la de Villapena, en Trabada (Lugo), en vez de la de San Adrián de Cejo, en Verea (Orense), que solicitó con preferencia.

Siendo ciertos los extremos expuestos por ambas reclamantes, y habiéndose padecido error involuntario al proponerlas para las referidas Escuelas de Castelo y Barrio y Villapena, respectivamente, se accede á sus pretensiones, y en su consecuencia se modifican las propuestas, atendiendo á los servicios de cada aspirante y al orden con que prefieren las plazas, en la forma siguiente:

D.ª Justa Pérez Marfull, para la incompleta mixta de San Justo, en Borreiros (Lugo); D.ª Antonia Pantrigo López, para la de igual clase de Castelo y Barrio, en Rubiana (Orense); D.ª María Teresa Conca Ciscar, para la de Cerdedelo, en Laza (Orense); D.ª Manuela Aurora Presas Fernández, para la de San Adrián de Cejo, en Verea (Orense); D.ª María de la Consolación Barral González, para la de Toro, en Laza (Orense); D.ª María Magdalena Badía y Font, para la de Villapena, en Trabada (Lugo); D.ª Asunción Conde Álvarez, para la de Camba, en Laza (Orense); D.ª María González Merino, para la de Gestosa, en Toén (Orense).

Quedando sin efecto la propuesta hecha para la Escuela de Camba, en Laza, á favor de D.ª Cándida Castejón Agrasar.

D.ª Teresa Elisa Diéguez Gómez reclama contra la propuesta hecha á favor de D.ª Cándida Castejón para la Escuela de Camba, en Laza, por acreditar más servicios que ésta.

Teniendo en cuenta que dicha reclamante fué excluída del concurso por deficiencias notadas en su expediente, carece de derecho para reclamar contra protesta alguna, y, por lo tanto, se desestima su pretensión.

D.ª Josefa Padilla y Padilla, propuesta para la Escuela de Lamas, en el Ayuntamiento de Leiro (Orense), pretende que se la nombre para la de San Adrián de Cejo, en Verea, por ser más próxima al domicilio de su esposo y haber recaído, además, su propuesta en una aspirante que sólo justifica servicios interinos.

Del expediente del concurso de la Sra. Padilla resulta que solicita con preferencia la Escuela de Lamas, que se le adjudica, y en último término la que ahora pretende, y no siendo, por lo tanto, legal su pretensión, se desestima.

D. Daniel Cendán Castro renuncia la Escuela completa mixta de Pereiras, en Mos (Pontevedra), para que ha sido propuesto, fundándose en que el anuncio figura como Pereiras en Fornelos, no conviniéndole en el Ayuntamiento de Mos.

Siendo exacto lo alegado por el Sr. Cendán Castro, se accede á su pretensión y se adjudica la Escuela de Pereiras, en Mos, á D. Antonio Duque y López, aspirante que le sigue en orden de méritos.

D.ª Elisa Ginzo Soto renuncia la Escuela completa mixta de Torrezuela, en Piñor (Orense), para que fué propuesta, por haber sido nombrada fuera de concurso en virtud de orden de la Superioridad, para la de Camporredondo, en Ribadavia, con posterioridad á su instancia de concurso; se accede á su pretensión y se adjudica la Escuela de Torrezuela, en Piñor, á D.ª María Celsa Cudeiro Conde, á quien corresponde por orden de méritos.

D. Modesto Jaime Feijóo, propuesto para la Escuela incompleta mixta de Villavieja, en La Mezquita (Orense), pide se le nombre para la de Porqueiros, en Muíños, en dicha provincia.

Funda su pretensión en que su esposa, D.ª Benita Soto Pombar, fué nombrada, por resultas del concurso de septiembre de 1909, Maestra en propiedad de la Escuela de Prado, en Muíños, y que no pudo alegar dicha circunstancia al solicitar en el actual concurso, por haberse hecho el nombramiento de su citada esposa con posterioridad al plazo para la admisión de solicitudes.

Teniendo en cuenta que no es legal la pretensión del interesado, y que, además, siendo éste Maestro interino, no podía alegar el derecho preferente que la ley concede á los Maestros consortes, se desestima la pretensión.

Lo que se hace público á los efectos del art. 31 del Real decreto de 15 de abril último.

Santiago 22 de julio de 1910.—*El Vicerrector*, MARCIAL FERNÁNDEZ IÑIGUEZ.

(*Gaceta* del 30.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Tribunal de oposiciones á Escuelas Superiores de niñas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, se convoca á los aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones á Escuelas Superiores de niñas, anunciadas en la *Gaceta* de 30 de julio de 1909, según la relación publicada en la de 8 del mes próximo pasado, para que se sirvan concurrir el día 20 de agosto, á las nueve de la mañana, á la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad, con objeto de dar principio á las oposiciones.

Las señoras opositoras tendrán á su disposición el cuestionario ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Las aspirantes que no tengan completos sus expedientes, deberán llenar este requisito antes de dar comienzo á los actos; advirtiendo que, si alguna dejare de hacerlo ó no se presenta á la hora señalada, será excluída.

Salamanca 28 de julio de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, RAFAEL GRAS.

(*Gaceta* del 2 de agosto.)

Conservatorio de Música y Declamación.

PREMIO ORTIZ & CUSSÓ

Se convoca por el presente anuncio á los que deseen aspirar al premio instituído por la Sociedad Franco-Hispanoamericana, constructora de los pianos Ortíz & Cussó, de Barcelona, consistente en un piano de cola, de salón, modelo 2 D, al concurso público que se verificará en este Conservatorio para la adjudicación del correspondiente al curso actual de 1909 á 1910, con sujeción al siguiente programa:

1.º A: Largo en *mi* menor del segundo concierto en *sol* mayor (véase la colección de los 36 conciertos). Bach.

B: Gavota en *si* menor de la segunda sonata de Violín, Bach-Saint Saens.

2.º Sonata en *la* bemol (op. 110) completa, Beethoven.

3.º Triana de la Suite Iberia, segundo cuaderno, Albéniz.

4.º Preludio en *la* bemol (número 17), Chopin.

5.º Venezia é Napoli (Tarantela) ó Mazepa (Estudio), á elección, Liszt.

Para aspirar al premio será requisito indispensable haber aprobado en el Conservatorio los estudios completos de la enseñanza de Piano, pudiendo optar á él los alumnos oficiales y no oficiales que hayan obtenido la calificación de Sobresaliente en el último año de dicha enseñanza del curso actual.

Los ejercicios de concurso tendrán lugar en la segunda quincena del mes de diciembre del corriente año, y para verificarlos serán convocados los aspirantes con quince días de antelación.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por instancia dirigida á esta Comisaría durante los días hábiles que medien desde el de la publicación del presente anuncio en la *Caceta de Madrid* hasta el último inclusive del mes de noviembre próximo, acompañando los interesados su cédula personal corriente.

Madrid 28 de julio de 1910.—*El Comisario Regio*, T. BRETÓN.

(*Gaceta* del 29.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Miércoles 10 de agosto de 1910 — B. O. núm. 60

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliares, vacantes en el segundo grupo de las Facultades de Medicina de las Universidades de Santiago y Zaragoza:

Presidente, D. Santiago Ramón y Cajal, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Federico Olóriz, Académico; D. Tomás Maestre, Catedrático de la Universidad Central; D. Leopoldo López García, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Gustavo Pittaluga, competente.

Suplentes: D. José Gómez Ocaña, Académico; D. Carlos Calleja, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Luis del Río, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Luis Rodríguez Illera, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliares, vacantes en el quinto grupo de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Granada, Oviedo, Salamanca y Sevilla:

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Joaquín González Hidalgo, Académico; D. Alberto de Segovia y D. Salvador Calderón, Catedráticos de la Universidad Central, y D. José María Dusmet, competente.

Suplentes: D. Pedro Ávila, Académico; D. Francisco Vidal Careta, Catedrático de la Universidad Central; D. Emiliano Rodríguez Risueño, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Anastasio Anselmo González, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliares, vacantes en el segundo grupo de Exactas de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Sevilla y Zaragoza:

Presidente, D. José de Castro y Pulido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Torroja, Académico; D. Cecilio Jiménez Rueda, Catedrático de la Universidad Central; D. Ignacio Tarazona, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. Carlos Puente, Astrónomo del Observatorio.

Suplentes: D. Miguel Vegas, Académico; D. Faustino Archilla, Catedrático de la Universidad Central; D. José Mur Ainsa, Catedrático de la Universidad de Oviedo, y D. Víctor Navarro Carbonell, Ingeniero Geógrafo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliares, vacantes en el primer grupo de la Sección de Naturales de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Zaragoza:

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Pedro Avila, Académico; D. Lucas Fernández Navarro y D. Eduardo Hernández Pacheco, Catedráticos de la Universidad Central, y D. Pío Vidal Compairé, Conservador del Museo de Ciencias Naturales.

Suplentes: D. Pedro Palacios, Académico; D. Eduardo Reyes Prósper, Catedrático de la Universidad Central; D. Odón de Buen, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y D. Juan Calafat, Colector del Museo de Ciencias Naturales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el segundo grupo de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. José Madrid Moreno, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Gómez Ocaña, Académico; D. Alberto de Segovia, Catedrático de la Universidad Central; D. Odón de Buen, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y D. Angel Cabrera, competente.

Suplentes: D. Joaquín González Hidalgo, Académico; D. Manuel Antón, Catedrático de la Universidad Central; D. Antonio Vila Nadal, Catedrático de la Universidad de Salamanca, y D. José Huidobro, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Fagés, Académico; D. Felipe Lavilla, Catedrático de la Universidad Central; D. Gonzalo Calamita, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. César Chicote, competente.

Suplentes: D. Enrique Hauser, Académico; D. Eugenio Piñerúa, Catedrático de la Universidad Central; D. José Giral Pereira, Catedrático de la Universidad de Salamanca, y D. Faustino Díez de Rada, Preparador del Laboratorio de Radioactividad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Julián Calleja, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco Cortejarena, Académico; D. Antonio Fernández Chacón y D. Sebastián Recasens, Catedráticos de la Universidad Central, y D. Rufino Martín Besga, competente.

Suplentes: D. Antonio María Cospedal, Académico; D. Manuel Candela, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Juan Martínez Aguilar, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. José Sáenz Velázquez, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Universidad de Valladolid:

Presidente, Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Sanz Escartín, Académico; D. Adolfo Bonilla, Catedrático de la Universidad Central; D. Alberto Gómez Izquierdo, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. Edmundo González Blanco, competente.

Suplentes: D. Damián Isern, Académico; D. José Daurella, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Mariano Amador, Catedrático de la Universidad de Salamanca, y D. José Casaña, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de agosto.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º del Real decreto de 4 de agosto de 1900 y 4.º del de 27 de mayo del año corriente, que autorizan al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para aumentar ó disminuir el número de Secciones del Jardín Botánico, y para nombrar Jefes de dichas Secciones, mediante propuesta razonada de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo propuesto por dicha Junta en 17 de junio próximo pasado y, en su consecuencia, acordar lo siguiente:

1.º El Jardín Botánico comprenderá cuatro Secciones:

1.ª Cultivos generales.

2.ª Cultivos especiales.

3.ª Algas y Musgos.

4.ª Microbiología.

2.º De la primera Sección se encargará el Director del Establecimiento D. Apolinar Federico Gredilla y Gauna, que hasta ahora tenía á su cargo la Sección de Cultivos, y de la tercera, D. Eduardo Reyes Prósper, actual Jefe de la Sección de Herbarios.

3.º Se nombra Jefe de la Sección segunda á D. Blas Lázaro é Ibiza, Catedrático de Botánica descriptiva de la Universidad Central, y Jefe de la Sección cuarta, á D. José Madrid Moreno, Catedrático de Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal de la misma Universidad.

4.º Los Jefes de Sección que ya lo eran por disposiciones anteriores, D. Apolinar Federico Gredilla y D. Eduardo Reyes Prósper, continuarán percibiendo por este servicio la gratificación consignada en el Presupuesto, y se llevará al proyecto de Presupuestos para el próximo año la gratificación correspondiente á los dos Jefes de nuevo nombramiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Ciencias.

Méritos y publicaciones de D. Blas Lázaro é Ibiza.

Doctor en Farmacia.

Doctor en Ciencias Naturales.

Catedrático, por oposición, de Botánica descriptiva en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.

Académico de la Real de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Doctor en Filosofía, *honoris causa,* por la Universidad de Upsala.

Comisionado en 12 de julio de 1887 para estudiar en la Estación de Biología Marina de Nápoles.

Comisionado en 19 de Diciembre de 1908 para estudiar en el extranjero los procedimientos para el estudio y determinación de las plantas criptógamas.

Publicaciones.

«Revista crítica de las Malváceas españolas» (en colaboración con D. Tomás Andrés y Tubilla), 1882.

«Manual de Botánica general», 1886.
«Contribuciones á la Flora de la Península ibérica»; primera serie, 1893; segunda serie, 1900.
«Datos para la Flora algológica del Norte y Noroeste de España», 1889.
«Compendio de la Flora Española»; primera edición, 1896; segunda, 1906.
«Regiones Botánicas de la Península Ibérica», 1895.
«Hongos comestibles y venenosos», 1897.
«Nuevos hongos de España», 1902.
«Notas micológicas»; primera serie, 1904; segunda, 1907.
«Dos plantas nuevas para la Flora de España», 1904, y otros muchos trabajos sobre la Flora española.

Méritos y publicaciones de D. José Madrid Moreno.

Jefe de la Sección de Bacteriología y Micrografía del Laboratorio Municipal de esta Corte.
Catedrático, por oposición, de Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.
Sus publicaciones más importantes relacionadas con la Microbiología, son las siguientes:
«Apuntes para el estudio micrográfico de las aguas potables». Madrid, 1892.
«El procedimiento Esmarch en Bacteriología», 1892.
«La leche y su importancia bacteriológica», 1899.
«Sobre la presencia del *Bacillus pvocvaneus* en las aguas del Viaje de la Castellana», 1900.
«Un nuevo medio de cultivo para diferenciar el *Bacillus coli del tífico*, según Man Kowshi», 1901.
«Una nueva especie de *Ascobacillus*, encontrada en el agua del Canal del Lozoya», 1901. (Publicada también en el *Centralblat für Bakteriologie).*
«Especificación de las bacterias de las aguas potables de Madrid», 1902.
«Estudio sobre varias especies de *Cladotrix* encontradas en las aguas potables de Madrid», 1903.
«Contribución á la Flora bacteriana de las aguas potables de Madrid», 1905.
«Análisis micrográfico de los sedimentos del depósito del Canal del Lozoya», 1907.
«Microbiología de las aguas potables en su relación con la higiene pública. Las aguas de Madrid», 1910.

(*Gaceta* del 1.º de agosto.)

Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á los señores D. Eduardo Bosca y Casanoves, Catedrático de la Universidad de Valencia, y á D. Antimo Boscá y Leyte, Catedrático del Instituto de Teruel, una Delegación por tres meses para el fomento de nuestras relaciones científicas con los Museos de Buenos Aires y La Plata y el estudio de los mamíferos fósiles de las Pampas, en ellos expuestos, á fin de completar una obra cuyo manuscrito entregarán á la Junta; abonándoseles, como indemnización para los gastos de viajes, la subvención de 1.500 pesetas á cada uno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas, Rector de la Universidad de Valencia y Director del Instituto de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada á este Ministerio por la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas para la concesión de pensiones dentro de España;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que determinan el Real decreto y Reglamento de 22 de enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder á los propuestos por la Junta las pensiones que á continuación se expresan:

Á D. Francisco Rodríguez Marín, una de 1.500 pesetas, por una sola vez, más 300 para viajes, con la misión de recoger en los Archivos de Andalucía, Castilla y Cataluña, datos para terminar un trabajo sobre el Quijote y la vida de Cervantes, quedando obligado á entregar este trabajo manuscrito á la expresada Junta.

2.º Á D. Juan Cadeball y Diars, una de un mes, á razón de 250 pesetas, más 400 para viajes y 100 para material, á fin de estudiar la flora del Valle de Aran, obligándose á entregar á la Junta una Monografía con el resultado de sus trabajos.

3.º Á D. Daniel Jiménez de Cisneros, una de cuatro meses, con 190 pesetas mensuales, á fin de que realice estudios geológicos en diferentes puntos de la provincia de Alicante, dando cuenta de sus trabajos á la Junta y remitiendo á la misma una colección de los ejemplares que recoja.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas.

(*Gaceta* del 5 de agosto.)

Ilmo. Sr.: Como adición á la propuesta de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas, aprobada por Real orden de 22 de julio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Delegado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la Exposición de Arte Antiguo «Alberto é Isabel», que al presente se celebrará en Bruselas, á D. José María Florit y Arizcun, con la subvención de 2.000 pesetas, que se librarán á favor de dicho Delegado y con cargo al capítulo 4.º, art. 2.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancia de don Guillermo Laurín Caballero, Ayudante de la Escuela Superior de Comercio de Gijón;

Resultando que hallándose el interesado disfrutando quince días de permiso concedidos por el Director de aquel Establecimiento, solicitó en 7 de febrero último, en forma reglamentaria, un mes de licencia por enfermo, acompañando certificación facultativa;

Resultando que no habiéndose recibido por el interesado ni por el Jefe del Establecimiento resolución favorable á la petición formulada, comunicó el segundo á la Subsecretaría que continuaba ausente de Gijón el Sr. Laurín, á consecuencia de lo cual fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 1857;

Resultando que, trasladada tal resolución al interesado, elevó instancia suplicando se dejara sin efecto la aplicación del art. 171 de la ley, ó que en su defecto se incoase expediente en depuración de las causas que motivaron la ausencia de su residencia oficial, alegando haber estado enfermo, instancia que se tramitó informada favorablemente por el Director de la Escuela y Rector del Distrito;

Resultando que pasado á informe del Consejo de Instrucción pública, dicho Alto Cuerpo consultivo admite en todo su valor la excusa alegada é informes emitidos, particularmente el del Director de la Escuela, que afirma hallarse aún convale-

ciente el Sr. Laurín, cuando se presentó nuevamente á servir su cargo;

Vista la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública;

Considerando que admitidas de tal forma las pruebas aportadas, no es lógico mantener penalidad alguna, debiendo ser declarado libre en absoluto todo castigo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto la resolución por la que se le declaró incurso al Sr. Laurín en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, declarándole exento de toda concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Gijón.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Manuel Gironés y Puerto, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Alicante, un ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 11 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director de la Escuela Superior de Comercio de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por varios Profesores auxiliares de las Escuelas de Comercio, en solicitud de que se les conceda derecho para poder obtener por concurso Cátedras de número;

Visto el art. 69 del Real decreto de 22 de agosto de 1903, en el que se determina de manera tan clara, que no deja lugar á dudas, *que los Profesores auxiliares que se nombren con arreglo á las disposiciones de dicho Decreto sólo por oposición podrán ascender á Catedráticos numerarios;*

Visto de igual manera el art. 6.° del Real decreto de 1.° de diciembre del mismo año, complementario del anterior, *que prohibe terminantemente el reconocimiento de servicios interinos de cualquier clase que sean para obtener por concurso Cátedras de Escuelas de Comercio;*

Resultando que los solicitantes indicados ingresaron por concurso en las plazas de Ayudantes, y ascendieron por antigüedad á los cargos de Profesores auxiliares que hoy desempeñan, con sujeción en todo á los preceptos que señalan los artículos 56 al 60 del Real decreto mencionado de 22 de agosto de 1903;

Considerando, por tanto, que todos, sin excepción alguna, aspiraron á dichos puestos y fueron nombrados con la restricción expresa, contenida en el art. 69 antes citado, de que sólo por oposición podrían ascender á Catedráticos, único procedimiento que hoy impera para ingreso en el Profesorado, conforme á los preceptos de la ley de 9 de septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar, por improcedentes, las solicitudes de referencia, disponiendo á la vez que los Directores de las Escuelas de Comercio se abstengan en lo sucesivo de dar curso á instancias como las indicadas, que carecen de todo fundamento legal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de las Escuelas de Comercio.

(*Gaceta* del 4 de agosto.)

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.. Habiéndose suscitado algunas dudas y dificultades en la interpretación del Reglamento de 10 de mayo de 1901, en lo relativo á la participación en los Tribunales de exámenes de segunda enseñanza de los Profesores con títulos correspondientes de enseñanza privada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que desde 1.° de septiembre próximo formen parte de los Tribunales de examen de enseñanza privada de los alumnos de Colegios incorporados á los Institutos generales y técnicos los Doctores y Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras que estén incorporados á los respectivos Colegios oficiales de Ciencias y Filosofía y Letras de cada Distrito universitario y figuren en las listas oficiales del Profesorado de cada Colegio particular, teniendo los referidos Profesores voz y voto en el Tribunal de que formen parte, pero sin que participen de retribución alguna ni derechos de examen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de los Institutos.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Luciano Fernández y Fernández, Catedrático del Instituto de Lugo, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 10 de junio de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director del Instituto de Lugo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Manuel Casiano y Ruiz, Catedrático del Instituto de Gerona, un ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 19 de julio de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Gerona.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por la Junta local de primera enseñanza de Forcall (Castellón) con motivo de haber presentado la renuncia de sus cargos, la Junta Central de primera enseñanza ha emitido el siguiente informe:

«En 19 de enero último la Junta local de Forcall (Castellón) presentó su dimisión, y esta Central, después de examinar los antecedentes que se acompañan, informa como sigue:

»El Maestro de la Escuela pública de Forcall, D. Remigio Gozalvo, había presentado una instancia pidiendo permiso para practicar ejercicios de oposición, y propuso en ella para sustituirle á D. Rafael Bonantes.

»Afirma la Junta provincial que la local opuso algunas dificultades para que dicho Maestro suplente tomara posesión de su cargo, y la Junta local niega en absoluto este extremo, haciendo constar que había informado favorablemente la ins-

tancia y que el Sr. Bonantes no se había presentado á tomar posesión de su destino.

»En esta situación las cosas, el Maestro propietario Sr. Gozalvo (ausente del pueblo con motivo de las vacaciones de Navidad), debió presentarse en 1.º de enero á hacerse cargo de su Escuela, pero no lo hizo por encontrarse enfermo, según acreditó ante la Junta provincial con certificación facultativa, y con objeto, según dice la Junta provincial, de que no estuviese abandonada la enseñanza, comisionó á un Maestro llamado D. José González Piquer para que se encargase interinamente de la Escuela; pero la Junta local de Forcall se negó á darle posesión, porque no llevaba credencial ni documento alguno que justificara su personalidad como Maestro.

»En vista de estos hechos, la Junta provincial ratificó el nombramiento de Maestro interino á favor del Sr. González Piquer, dispensó al Sr. Gozalvo de la falta de asistencia durante el mes de enero y declaró que dicho Sr. Piquer debía ser sustituto del Sr. Gozalvo durante el tiempo que estuviera ausente con motivo de las oposiciones que había de practicar.

»Por último, esta resolución molestó á la Junta local de Forcall por creerla lesiva para su autoridad y prestigio, y todos sus Vocales presentaron la dimisión de sus cargos.

»Como consecuencia de los hechos apuntados, resulta:

»1.º Que el Maestro propietario de la Escuela pública de Forcall ha enlazado el período de vacaciones de Navidad con una licencia por enfermo que ha durado más de veinticinco días, y esta licencia con otra para hacer oposiciones, lo cual resulta evidentemente abusivo, por lo que debe ser reprendido dicho Maestro y advertida la Junta provincial para que no se cometan tales abusos, tomando como fundamento la letra de las disposiciones vigentes.

»2.º Que la licencia que por enfermo ha obtenido el señor Gozalvo no ha sido tramitada por la Junta local, y que ésta no pudo tener conocimiento de que el Sr. González Piquer había de sustituir al Sr. Gozalvo, que debió dirigir sus peticiones á la Junta provincial siempre por conducto de la local, como previenen las disposiciones vigentes, y

»3.º Que el hecho de haber ratificado la Junta provincial el nombramiento de Maestro suplente no es causa bastante para que presenten la dimisión los Vocales de la local, anteponiendo reparos de amor propio á los altos deberes que les están confiados.

»Por lo que esta Junta Central opina que por la Superioridad deben tomarse los acuerdos siguientes:

»1.º La severa reprensión que ya se ha mencionado al Maestro D. Remigío Gozalvo, fundada en los motivos ya expuestos.

»2.º Advertir á la Junta provincial de Castellón la conveniencia de que los Maestros no enlacen el período de vacaciones con licencias, ni unas con otras por diferentes motivos, y que procure proceder de modo que no se susciten en lo sucesivo estas estériles competencias entre la Junta provincial y las locales, que deben tener conocimiento previo de los Maestros que interinamente sean comisionados para desempeñar las Escuelas, y

»3.º Que se advierta á la Junta local de Forcall que no se considera suficientemente fundada la dimisión que sus Vocales han hecho de su cargo, y que no antepongan reparos de amor propio nunca al cumplimiento de la misión importantísima que el Estado les confía, debiendo recurrir con justa razón á esta Junta Central cuando se crean lesionados en sus derechos y atribuciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrución pública de Castellón.

Ilmo. Sr.: En el expediente de premio incoado por la Junta local de primera enseñanza de Beas á favor del Maestro público D. Lorenzo Gardau Gómez, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Junta local de primera enseñanza de Beas, en la provincia de Huelva, solicita una recompensa para el Maestro de la Escuela pública de niños de aquella villa D. Lorenzo Gardau Gómez, como comprendido en el art. 6.º del Real decreto de 23 de febrero de 1883.

»En el expediente instruído al efecto, consta que el señor Gardau ingresó en el Magisterio por oposición, y que en los seis años que lleva al frente de su Escuela ha recibido varios votos de gracias de la Junta local y de la provincial y oficios laudatorios de la Inspección por su celo extraordinario en beneficio de la enseñanza y el notable aprovechamiento de sus discípulos, aumentando constantemente la asistencia á sus clases.

»La Inspección y Junta provincial, el Rectorado y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente, y el Consejo opina que procede se den las gracias de Real orden á D. Lorenzo Gardau y Gómez.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el precedente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Huelva.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Maestro del Hospicio de esta Corte D. Alvaro González Rivas, solicitando título administrativo de 3.000 pesetas, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Alvaro González Rivas, Maestro de la Escuela Graduada del Hospicio de esta Corte, en instancia dirigida al señor Ministro, expone que en 26 de julio de 1906 se posesionó de su cargo, obtenido por oposición, con 2.250 pesetas de sueldo, siéndole computable para los concursos el de 2.750 como á los demás Maestros públicos de Madrid;

»Que por virtud de la reorganización solicitada de este Ministerio por la Diputación provincial en septiembre del indicado año, fué convertida en Superior Graduada la Escuela que desempeña;

»Que estaba clasificada como Elemental, asignando al exponente la dotación de 3.000 pesetas, que viene percibiendo desde 1.º de enero de 1907, sin que contribuya á la Caja de Derechos pasivos con otro descuento que el correspondiente á 2.250, y que ha servido durante más de diez años Escuelas Superiores, mediante oposición, según justifica debidamente;

»Que por lo relacionado y llevar más de tres años en su actual destino, suplica que se le expida título administrativo de Maestro de Escuela Superior, con el haber anual de 3.000 pesetas;

»La Inspección provincial informa que no se trata de la concesión de un derecho, ni aun de su reconocimiento, sino de darle forma apropiada, llenando un requisito indispensable para el ejercicio de aquél, como consecuencia que lógicamente se desprende de la aplicación y derivación de la Real orden de 22 de junio de 1908, que convirtió en Escuela Superior Graduada las Elementales del Hospicio, y que debe accederse á lo solicitado por D. Alvaro González Rivas, satisfaciendo con ello la justa pretensión de uno de los Maestros más distinguidos de España y acaso el más meritorio de la provincia de Madrid;

»La Junta provincial de Instrucción pública también emite dictamen favorable, y el Negociado del Ministerio dice que se trata del ascenso de un Maestro que desempeñaba Escuela

Elemental y que al convertirse ésta en Superior, solicita continuar en ella con el nuevo grado;

»Que en cierto modo se oponen á la pretensión los preceptos del Reglamento de provisión de Escuelas, que por analogía pueden aplicarse ó sean los relativos al concurso de ascenso que exigen para aspirar á una Escuela la permanencia en otra del mismo grado y categoría inmediata inferior, pero que, sin embargo, se dan circunstancias especiales que desvirtúan en cierto modo tal principio;

»Que tampoco se trata del pase á otra Escuela, sino de la conversión en Superior de la que servía el Sr. González Rivas, autorizada por Real orden de 22 de junio de 1908 que aprobó las bases propuestas por la Comisión provincial de Madrid, entre las que figuraba el encargo de llevar á cabo la conversión y cuanto con ella se relacionase al mismo Sr. González Rivas, y que al hacerlo se reconocía á este mismo Maestro su competencia en lo que á la Escuela Superior afectaba;

»Que además, el Sr. González Rivas posee el título de Maestro Normal y ha llegado á la dirección de la Escuela del Hospicio, que aunque pública, es de carácter provincial, por oposición directa, y ha desempeñado más de tres años la Escuela Superior de Trujillo, de sueldo de 1.350 pesetas, obtenida también por oposición, y por ascenso la de igual clase de Motril con 1.650, con lo que tiene perfectamente demostrada su suficiencia para ocupar Escuelas Superiores;

»Que por todo, el Negociado se limita á exponer los inconvenientes de la concesión y las razones que la abonan como caso único y excepcional, por si la Superioridad acuerda resolver desde luego ú oir previamente la opinión de Cuerpos consultivos más autorizados;

»La Sección del Ministerio se adhirió al anterior dictamen y el expediente ha pasado á este Consejo;

»Considerando que no hallándose previsto en la legislación vigente el caso del Sr. González Rivas, procede resolverlo con arreglo á los principios generales de la equidad;

»Considerando que la Escuela del Hospicio obtenida como Elemental por el Sr. González Rivas fué elevada á Superior, y comisionado este Maestro para su organización conforme á las bases propuestas por la Diputación provincial de Madrid, aprobadas por Real orden de 22 de junio de 1908;

»Considerando que el Sr. González Rivas posee el título de Maestro Normal y alcanzó, en virtud de oposición, la Escuela Superior de Trujillo, y por ascenso la de igual clase de Motril, sumando en ambas más de diez años de servicios,

»Este Consejo opina que debe expedirse á D. Alvaro González Rivas, Maestro en propiedad de la Escuela Superior Graduada del Hospicio provincial de Madrid, título administrativo de 3.000 pesetas, por ser éste el sueldo asignado á su destino y que el recurrente viene disfrutando desde 1.º de enero de 1907.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que se proceda como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de esta Corte.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Andrés Morey Armengual, Inspector de primera enseñanza de Baleares,

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Don Andrés Morey Amengual, Inspector de primera enseñanza de Baleares, en instancia dirigida al señor Ministro el 6 de abril último, expone que padeciendo desde hace bastante tiempo una dispepsia crónica, que cada día va aumentando á consecuencia de los viajes que forzosamente tiene que hacer para el buen desempeño de sus funciones, aprovechando la ocasión de hallarse vacante y no anunciada su provisión una Escuela de 2.000 pesetas en Palma de Mallorca ó invocando la Real orden de 7 de marzo del corriente año, suplica se le nombre para dicha plaza.

»Acompaña tres certificaciones para justificar la existencia de la aludida enfermedad, que no le impide desempeñar el cargo de Profesor, á juicio de los facultativos que las suscriben. Una de las certificaciones la autorizan dos Médicos nombrados por el Presidente de la Diputación Provincial, otra un Médico militar designado por el Rector del Distrito universitario y otra un Médico civil.

»El Rectorado informa favorablemente la petición y el Negociado del Ministerio dice que el interesado se halla, en efecto, comprendido en el art. 40 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, pero que como posteriormente se publicó el de 15 de abril del año actual, que en su art. 18 fija también el derecho de los Inspectores para obtener Escuelas en otras condiciones, surge la duda de si éste habrá derogado á aquél y conviene dejar sentado antes de resolver cuál es la legislación aplicable, y por tanto, debía oirse á este Consejo.

»Considerando que si bien el art. 40 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907 no debe entenderse derogado por el artículo 18 del Real decreto de 15 de abril de 1910, ni en uno ni en otro se reconoce derecho alguno á los Inspectores, siendo sólo una Facultad concedida en ellos á los Ministros,

»El Consejo opina que procede desestimar la instancia.

»Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que la instancia sea desestimada.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Inspector de primera enseñanza de la provincia de Baleares.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Reclamadas á los Rectores de las Universidades las relaciones de Escuelas vacantes con dotación de 2.000 ó más pesetas, que debieron anunciarse á oposición, conforme al Reglamento de 3 de junio último, resulta de las contestaciones recibidas hasta la fecha que sólo existe una vacante en condiciones de anunciarse, y no estimándose, por lo tanto, necesaria la publicación de convocatorias ni Tribunales para una sola Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que hasta que no exista un número prudencial de vacantes se suspenda el anuncio de oposiciones de este mes de Escuelas de la indicada categoría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de agosto.)

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se remita á ese Alto Cuerpo, á los efectos del recurso contencioso-administrativo interpuesto á nombre de D.ª Bernarda Cortés, el expediente que dió lugar á la Real orden de 31 de enero de 1910.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo, interesando la creación de la Escuela Graduada aneja á aquella Normal de Maestros;

Considerando que existen las mismas circunstancias que informaron la Real orden de 3 de mayo de 1910, relativa á la Graduada de niños;

Considerando que la Real orden de 22 de junio último prohibe llevar á efecto aumento alguno en los créditos presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en 1.º de enero próximo se cree la Escuela Graduada de referencia, reintegrándose el Estado de los gastos que ocasionase su sostenimiento en la forma que los de todas las públicas obligatorias y encomendándose al Rectorado Central y Junta de Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se remita á ese Alto Cuerpo, á los efectos del recurso interpuesto por D. Carlos Antón Marcos, D. Andrés Gómez y otros, el expediente que dió lugar á la Real orden de 18 de julio de 1908, relativa á la liquidación de la Caja de Alicante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que D. José Roig Pujol solicita se le nombre Maestro Elemental de Valencia, en vacante recientemente producida;

Resultando que, según comunicación del Rectorado de dicha capital, se halla vacante y no ha sido anunciada una Escuela Elemental de niños, dotada con 2.000 pesetas;

Considerando que al Sr. Roig se le reconoció por Real orden de 7 de los corrientes derecho á solicitar y obtener, fuera de concurso, Escuelas de esta categoría como opositor postergado,

S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. José Roig Pujol, disponiendo que se expida el oportuno nombramiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 4 de agosto.)

Juntas provinciales de Instrucción pública.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo, en concepto de Jefe del Ejército, á D. Prudencio García Vallejo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Baleares, en concepto de Diputado provincial, á D. José Alcover Maspons.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de junio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Baleares.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Zamora, en concepto de Diputado provincial, á D. Luis Morán Arroyo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba, en concepto de Diputado provincial, á D. Mateo Navajas Rodríguez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara, en concepto de Diputado provincial, á D. Victoriano Celada García.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo, en concepto de Madre de familia, á D.ª María González Terrero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga, en concepto de Diputado provincial, á D. José de la Cruz Cotilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 2.ª del Presupuesto vigente, se conceda una subvención de 4.000 pesetas al Ayuntamiento de Begíjar (Jaén), con destino á material pedagógico de su Escuela pública, debiendo librarse dicha cantidad á nombre de D. Francisco Lamoneda y Fernández, Secretario de aquel Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 2.ª del Presupuesto vigente, se conceda una subvención de 1.000 pesetas al Ayuntamiento de Ibros (Jaén), con destino á material pedagógico de su Escuela pública, debiendo librarse dicha cantidad á favor de su Alcalde Presidente D. Rafael Suárez Carmona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden referente á D. Manuel Saavedra Martínez, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 46, se publica de nuevo, debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Saavedra Martínez para tomar posesión en la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, del cargo de Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga, para el que fué nombrado por Real orden de 30 de mayo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de junio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Badajoz y Málaga.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y en el Reglamento de oposiciones de 8 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncien á oposición las siguientes plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales:

Escuelas Normales de Maestros, al turno libre:

Una de la Sección de Letras de la Superior de Málaga.

Normales de Maestras, turno libre:

Una de Labores de cada una de las Superiores de Alicante y Zamora.

Una de Ciencias de cada una de las de Ávila y Zamora.

Una de Letras de la de Ávila.

Turno de Auxiliares, Profesoras y ex Profesoras provisionales é interinas, cuyo nombramiento sea anterior al Real decreto de 6 de agosto de 1909:

Una de Labores de las Elementales de Cuenca y Sogovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de agosto.)

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D.ª Francisca Ferrer, solicitando ser repuesta en el cargo de Auxiliar de Escuela Normal, que abandonó,

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que D.ª Francisca Ferrer Lecha, Profesora auxiliar numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 24 de marzo de 1906, en razón á hallarse fuera de su destino, residiendo en la ciudad de Valencia al frente de una Escuela privada;

»Resultando que hasta el 22 de enero de 1907, la interesada no solicitó del señor Ministro que se instruyese el expediente de que habla el aludido artículo;

»Resultando que de conformidad con el dictamen del Rectorado la Subsecretaría desestimó la instancia en 18 de mayo del mismo año por haber transcurrido el plazo de quince días que señala el Reglamento de procedimiento administrativo de 1890;

»Resultando que fechadas el 7 y 18 de mayo último, la señora Ferrer dirigió instancias al señor Ministro, pidiendo se le rehabilite en los derechos que disfrutaba antes de cesar en su cargo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio informó que procedía denegar la pretensión por ser firme el acuerdo de la Subsecretaría que se procura dejar sin efecto y tener el carácter de cosa juzgada;

»Resultando que la Sección del Ministerio dice que al no establecer plazo para las reclamaciones como la intentada por la Sra. Ferrer el art. 171 de la ley, y no ser pertinente al caso el art. 75 del Reglamento de procedimiento administrativo de 23 de abril de 1890, por no tratarse de un recurso de alzada, podía pasar el expediente al Consejo;

»Considerando que por no fijarse plazo alguno en el repetido art. 171 para promover el expediente que en el mismo se menciona, la impugnación de la orden de la Subsecretaría de 24 de marzo de 1906 tenía que hacerse por la Sra. Ferrer dentro de los quince días de haberle sido notificada,

»El Consejo opina que procede desestimar lo solicitado por D.ª Francisca Ferrer y Lecha.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la preinserta consulta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad y señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D.ª María del Pilar Valín, solicitando que le sirvan de abono en la carrera de Maestra varias asignaturas aprobadas en el grado de Bachiller,

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

D.ª María del Pilar Valín Pierrugues solicita del señor Ministro la computación, para la carrera del Magisterio, de las asignaturas primero y segundo curso de Lengua Francesa, Aritmética, Álgebra, Geometría, Caligrafía, Dibujo, Geografía general, Historia Universal, Física, Química é Historia Natu-

ral, cursadas y aprobadas en el Instituto general y técnico de Santander, añadiendo en su instancia que dicha computación le fué denegada por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Bilbao y por el Rectorado del Distrito;

»El Director del Instituto de Santander informa que la matrícula de las asignaturas de referencia la hizo la Sra. Valín sin carácter académico para el Bachillerato, por no coincidir el orden de aquéllas con el señalado taxativamente en la actual distribución de estudios por cursos á los que aspiren al título de Bachiller; pero que esas asignaturas las cursó oficialmente, sometiéndose á las mismas pruebas de suficiencia que se exigen á los alumnos del Bachillerato y con resultados brillantes;

»La Directora de la Escuela Normal de Bilbao dice, por su parte, que al presentarse la Sra. Valín á examen de reválida para el grado superior del Magisterio, en septiembre de 1909, observó, por el expediente de su razón, que las asignaturas de Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría, aprobadas en el Instituto de Santander, constituían un solo curso, mientras que en las Normales se dan dos cursos superiores de Aritmética, Álgebra y Geometría, y que esas asignaturas, así como las de Física, Química, Historia Natural, Fisiología é Higiene, Caligrafía, Dibujo, Historia Universal, Geografía general y de Europa y el primero y segundo curso de Lengua Francesa, aprobadas también por la interesada en dicho Instituto, lo habían sido sin validez académica para el Bachillerato, por cuyos motivos se juzgó incompleto el cuadro de estudios de la Sra. Valín, al objeto de ser admitida á los ejercicios de reválida;

»Considerando que el art. 77 de la ley de Instrucción pública preceptúa que los estudios hechos académicamente en una carrera servirán de abono para todas las demás en que se exijan;

»Considerando que, aunque sin efectos académicos para obtener el grado de Bachiller, la Sra. Valín cursó y aprobó en enseñanza oficial las asignaturas relacionadas;

»Considerando que, á mayor abundamiento, según repetidas disposiciones dictadas de conformidad con el parecer de este Consejo, procedería también declarar la validez de esas asignaturas para el Bachillerato;

»Considerando que la extensión de las asignaturas no puede medirse por el número de cursos en que se estudian, y que los del plan del Bachillerato en los Institutos no son más limitados que los que se estudian con los mismos nombres en la carrera del Magisterio;

»Considerando lo mandado en las Reales órdenes de 30 de abril de 1906,

»El Consejo opina que procede el abono de las asignaturas aprobadas por D.ª María del Pilar Valín Pierrugues, en el Instituto general y técnico de Santander, para la carrera del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Leonor Canalejas y doña Rosa Laguna, Profesoras numerarias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Barcelona, solicitando se las considere exentas del apercibimiento que con carácter general se impuso á varias de las Profesoras de dicha Escuela por Real orden de 25 de febrero de 1907;

Considerando que la conducta de las dos solicitantes viene siendo completamente satisfactoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Dolores Antrán Profesora provisional de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Segovia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central y señora Directora de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Segovia.

Ilmo. Sr.: Declarada vacante por Real orden de 12 del actual una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas;

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslación dicha plaza, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, los Profesores numerarios de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestros.

3.º Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, y

4.º Que los solicitantes habrán de elevar sus instancias á esa Subsecretaría, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de agosto.)

Ilmo. Sr.: Declarada vacante por Real orden de 12 del actual una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas;

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de ascenso dicha plaza, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Que sólo podrán aspirar á dicha plaza, por este concurso, los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales de Maestros y de los Institutos que pertenezcan á la Sección de Ciencias.

3.º Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, y

4.º Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Juan Rubio Carretero para posesionarse en la Escuela Normal de Maestros de Málaga del cargo de Profesor numerario de la de Sevilla, para que recientemente ha sido nombrado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Directores de las Escuelas Normales de Maestros de esta Capital y de Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Lorenzo Niño y Viñas, en virtud de concurso de ascenso, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Salamanca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento del Real decreto de 31 de julio de 1904 y del párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de septiembre siguiente, se considere al interesado desde esta fecha como alta en dicho cargo y de baja en el de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de dicha Escuela, el que se declara vacante y se anunciará al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Uuniversidad y Director de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca.

Extracto de la hoja de servicios de D. Lorenzo Niño y Viñas.

Maestro de primera enseñanza Normal.

Por Real orden de 21 de julio de 1901 fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Las Palmas, en virtud de oposición.

Por Real orden de 1.º de octubre de 1901 fué nombrado Profesor de Pedagogía del Instituto de Palencia, pasando al de Salamanca por la de 1.º de enero de 1902.

Por Real orden de 9 de enero de 1904 fué nombrado, en virtud de concurso de ascenso, Profesor numerario de Huesca.

Por Real orden de 1.º de mayo de 1904 fué nombrado, por traslado, Profesor de Pedagogía, en comisión, de los estudios elementales de la Normal de Salamanca.

Está en posesión del título de Profesor numerario de Escuela Normal.

(*Gaceta* del 6.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Manuel Pérez y Rodríguez, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Las Palmas, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 25 de junio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas, 500 por quinquenio y 500 por la gratificación de residencia que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1910. — *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Miguel Mingarro y Echecoin, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910. — *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Enriqueta Muñoz y Peña, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Ciudad Real, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 pesetas y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910. — *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Joaquín Cerrailo y Fonte, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Granada, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 19 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Esteban Blanco y Alcántara, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Badajoz, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 10 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Feliciano Catalán y Monroy, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 12 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 3 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.

Escuela Superior del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Á propuesta del Director de la Escuela Superior del Magisterio, y teniendo en cuenta que por las naturales deficiencias de organización que toda reforma que se implanta lleva consigo, algunos de los alumnos de dicha Escuela no llegaron á adquirir los conocimientos necesarios para pasar al segundo curso, que seguramente en otras circunstancias hubieran logrado y que en los meses de vacaciones han podido recobrar por su esfuerzo individual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver por esta sola vez, y sin que el caso pueda sentar precedentes para lo sucesivo, que se conceda á los alumnos suspensos en el primer curso de dicha Escuela derecho á efectuar en la segunda quincena del mes de septiembre próximo una prueba escrita de suficiencia acerca de las materias que de entre las que fueron objeto de sus estudios durante el año académico pasado señale el Claustro de Profesores para cada uno de los que á ella se sometan, y los que sean aprobados en esta prueba puedan pasar desde luego á cursar el segundo como alumnos oficiales de la Escuela de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

(*Gaceta* del 8.)

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Contadores mercantiles.

D. Mariano Nieto, D. Eladio Rodríguez y D. Jacinto Díez de la Lastra.

Practicantes.

D. Daniel Arce y D. Moisés Bobadilla.

D.ª Teresa Capdevila.

Maestros.

D. Poligeno Gutiérrez y D. Manuel Gimeno.

Maestras.

D.ª Escolástica López Davalillo, D.ª María Díaz y D.ª Ramona García.

Madrid 1.º de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Categoría honorífica.

D. Salvador Cuesta.

Catedráticos.

D. Celestino Torremocha, D. Rafael Ballester y D. Ruperto Galán.

Profesores numerarios.

D. Manuel Barona, D. José García, D. Manuel Pérez, D. Tomás de la Guardia, D. Jesús Gómez y D. Esteban Blanco.

Maestras.

D.ª Purificación Argüello y D.ª María Ruiz.

Practicante.

D. José Caballer.

Madrid 2 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciados en Derecho.

D. Demetrio Serrano y D. Antonio Taboada.

Practicante.

D. José Comas.

Maestros.

D. Ramón Vidal, D. Hermógenes Mardones, D. Antonio Castelar, D. Antonio Hernández, D. Mariano Castillo, D. Faustino Barros y D. Amadeo Ferrer.

Maestras.

D.ª Constanza Martín, D.ª Dominica Beaumont y D.ª Emilia Molinero.

Madrid 3 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Autorización para ejercer en España la profesión de Farmacéutico.

D. Augusto Rauffet.

Licenciados en Medicina.

D. Manuel Brey, D. Trinidad Jiménez, D. Ignacio Pascual, D. José Guiote, D. Luis Martínez, D. Julio Teigell, D. Medardo Rivera, D. Santiago Peiteado, D. Clemente Ostalé y D. Felipe Anciones.

Maestros.

D. Bienvenido Santos, D. Santiago García, D. Gerardo Carrero, D. Pedro Barba y D. Javier Ciurana.

Maestras.

D.ª Juliana Pérez, D.ª María Aldasoro, D.ª Angelina Figueroa, D.ª Cinta Ferré y D.ª Victoria Solano.

Madrid 4 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Profesoras numerarias.

D.ª Casilda Mexía y D.ª Nicanora Díaz.

Contadores mercantiles.

D. Manuel Grosso y D. Segismundo García.

Matronas.

D.ª Isabel Albiac, D.ª Teresa Aliaga, D.ª María Rabentós, D.ª Victorina de Mingo y D.ª Isabel Díaz.

Madrid 5 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciado en Medicina.

D. Fernando Cañones.

Licenciados en Derecho.

D. Estanislao Pinacho, D. Francisco González, D. Antonio Calvo, D. Julián Martín, D. Ramón Márquez y D. Miguel García.

Maestros.

D. Rafael Vicente, D. Isidro Peña, y D. Camilo Penalba.

Maestras.

D.ª María Laguna, D.ª María Tellado, D.ª Obdulia Marcos, D.ª Visitación Martínez, D.ª María Ródenas, D.ª Luisa de Eizmendi y D.ª Florinda Pérez.

Madrid 6 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Ingeniero Industrial.

D. Tomás García Noblejas.

Licenciados en Medicina.

D. Ramón Peña y D. José Catalán.

Matrona.

D.ª Josefa Piñeiro.

Maestros.

D. Teobaldo de Frutos, D. Pablo Sanz, D. Maximino Verdugo, D. Marciano Curiel y D. Jenaro Ruano.

Maestras.

D.ª Ambrosia Soria, D.ª Magdalena Cirera y D.ª Antonia Jara.

Madrid 8 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído á instancia de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos, de Zamora, sobre la conveniencia de que sea declarado Monumento Nacional el templo de Santa María Magdalena, de aquella ciudad, y teniendo en cuenta los informes emitidos por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, así como lo propuesto por la Sección correspondiente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con los precitados informes, que se declare Monumento Nacional la referida iglesia de Santa María Magdalena, de Zamora, y, en su consecuencia, que dicho templo quede bajo la inmediata inspección de la Comisión de Monumentos de la provincia, y la tutela del Estado, sin que nadie pueda adoptar, en cuanto al edificio de que se trata, medidas que afecten á su integridad artística y arquitectónica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y publicidad en la *Gaceta de Madrid* de esta Real disposición y de los informes de las Academias correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Excelentísimo Sr.: Esta Real Academia ha examinado, en cumplimiento de la orden de V. E., la instancia que la Comisión de Monumentos, de Zamora, ha elevado á sus manos, pidiendo sea declarada Monumento Nacional la iglesia de Santa María Magdalena, de aquella capital.

El concienzudo informe emitido por esa ilustre Comisión, pone de relieve las condiciones excepcionales de dicho templo.

A pesar de las prolijas investigaciones hechas por los informantes, éstos parece que no han hallado antecedentes suficientes para afirmar con exactitud cuáles fueron los fundadores del templo, inclinándose á creer que perteneció á la Orden de los Hospitalarios, entre otras razones, por poseer los Templarios la Iglesia de la Horta, y que sin duda posteriormente pasó á manos de los Caballeros de la Orden de San Juan.

Extiéndese, pues, el informe en describir más bien el templo, haciendo resaltar con toda la fe del entusiasmo artístico las peregrinas joyas en el mismo engarzadas.

Es, indudablemente, una de las principales, la magnífica puerta del Sur, constituída por cinco archivoltas que rodean el arco multilobado de elegantísima traza, con perlas repartidas en el caveto que lo recorta; en aquéllas se acusan adornos distintos en el frente de cada dovela; en las de las dos primeras archivoltas, se ostentan hojas esculpidas de vigorosos relieves; la tercera, otras más planas; luego sigue otra de hojas con vástagos entrelazados, y hállase adornada la última con cabecitas esculpidas entre vástagos serpenteados. Cada una de estas archivoltas carga sobre una imposta corrida y tallada, sostenida por columnitas adornadas con preciosos capiteles, todos distintos, en el que alternan las hojas, los monstruos, las figuras de ave con cabeza humana y otras entrelazadas.

Toda esta ornamentación acusa admirablemente los elementos constructivos, lleva impreso el buen gusto, la valentía y originalidad del artista, y es indudable que á su autor no era desconocido el Arte Oriental, puesto que en algunas iglesias italianas del Adriático aparecen detalles decorativos que guardan relación con aquéllos.

El rosetón situado sobre esta puerta, si bien de talla más sencilla, guarda analogía perfecta con la portada descrita, y se halla separado de la puerta por una elegantísima impostilla.

Otra joya que sobrepuja en lo posible la belleza de esta portada, es el sepulcro situado en la misma nave, y casi enfrente de dicho ingreso, puesto que en el mismo eje de éste y en el muro de enfrente existe otra puerta actualmente tapiada, que tiene capiteles tallados, y sólo cuatro archivoltas que carecen en absoluto de talla, sin expresar la de los capiteles mencionados el carácter del anterior.

En cuanto al sepulcro, se afirma que pertenece á un Templario, y su fantástica composición, dentro del sabor oriental de la portada del Sur, tiene un vigor y una elegancia incomparables, así en su originalísimo conjunto como en en sus variadísimos elementos decorativos.

No ha de entrar esta Real Academia en hacer la descripción de la figura yacente sobre lecho plegado bien áticamente, ni del sencillo al par que elegante movimiento de los ángeles turiferarios que rodean los más pequeños que elevan al cielo el alma del freire-soldado, situados todos en el frente del muro en que se adosa el sarcófago, ni en la variedad de estriados de sus columnitas enanas rematadas con asombrosos capiteles, ni de las soberbias bichas entrelazadas y cobijadas debajo de los arcos trilobados, coronados á su vez con ornamentación que recuerda los recintos fortificados; de todos estos extremos ha de dar mejor idea el examen de las fotografías adjuntas que cualquier descripción prolija.

También son notabilísimos los dos baldáquinos situados á la derecha ó izquierda del templo en el extremo de la nave que linda con el presbiterio, tanto por sus disposiciones como por la variedad de los capiteles y original estriado de las columnas de los dos ángulos, puesto que los postes de los seis restantes han desaparecido, cargando los arcos sobre los capiteles que desempeñan función de ménsulas. En estos baldaquinos concurre, además, la circunstancia de estar incrustados en la parte inferior de los muros de la nave, de modo que al par que salientes dentro de ésta, constituyen nichos en los gruesos de aquéllos.

Igualmente es notable el tramo recto cubierto con bóveda ligeramente apuntada que precede al ábside y ésta ostenta elegantísima traza por el interior y el exterior, hallándose subdividido en sus dos paramentos con finas columnas empotradas, que los separan en tres espacios verticales, el cual está coronado por el exterior con una cornisa decorada con hermosos canes y cubierto por el interior con bóveda de horno con vervaturas.

Entre los órdenes de impostas que subdividen la altura, se han practicado por ambos lados ventanas decoradas con elegantes columnas exentas y con amplia contra jamba interior que reduce marcadamente su ancho, pero éstas se corresponden sólo en las del eje.

En el cuerpo bajo existen nichos por la parte interior, practicados, sin duda, para satisfacer necesidades del culto.

La esbelta y bien ordenada estructura de conjunto del ábside y presbiterio anterior, no armoniza debidamente con las construcciones de la nave. Esta es de planta rectangular muy alargada, y se halla subdividida en tres tramos con columnas análogas á las del ábside, pero éstas y los muros están interrumpidos en su parte alta, con excepción de los contrafuertes del exterior que parecen ultimados.

Sin duda este templo nunca tuvo su cubierta definitiva; lo usual es que ésta se hubiese proyectado sobre bóveda, llevando las ventanas debajo del cañón, ó penetrando sus medios puntos en el embovedado de la nave; acaso pudo haberse proyectado con correas de madera que cargasen sobre arcos de piedra correspondientes al plomo de las columnas ó sólo con armadura de madera bien ordenado, soluciones todas que se hallan realizadas en templos románicos de distintas regiones, si bien algunas habían de ser más armónicas con lo construído; lo que puede afirmarse es que la actual no pudo ser la ideada por sus primitivos tracistas. Esta carece de enlace con los tramos y no corresponde al reparto de las interrumpidas columnas y sólo debió construirse para satisfacer de cualquier modo la necesidad de resguardar su interior de las lluvias.

No cabe duda que el primitivo y hábil tracista del templo no llegó á acabar la obra, sea por haber fallecido ó por carecer de fondos, ó por consecuencia de acontecimientos políticos. Dedúcese, por tanto, que la obra no siguió su marcha regular, y que manos menos expertas siguieron levantando los muros de la nave y terminando otros, acaso la colocación de la cubierta. Lástima que en las investigaciones hechas en los archivos no se hayan hallado todavía datos suficientes para poder poner en claro tan curioso extremo, explicables en la construcción de algunas catedrales, que por su magnitud necesitaron la sucesión de varias generaciones de constructores; pero en este caso, por lo reducido del templo, la explicación es menos obvia.

Esta Real Academia se limita á referir cuanto se observa en la construcción del monumento, y al par que lamenta esta sensible circunstancia, que quita al edificio la armonía que debe regir en todo conjunto perfecto, opina, á pesar de esto, que atendiendo á las valiosas joyas engarzadas en sus construcciones y que tanto la singularizan, contiene motivos sobrados para aconsejar á V. E. la declaración de Monumento Nacional que se solicita.

Lo que, con devolución del informe y fotografías señaladas en el índice, tiene el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. en cumplimiento de la orden recibida. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1910.—*El Secretario general*, ENRIQUE SERRANO FATIGATI.

EXCMO. SR. SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Oportunamente se recibió en esta Real Academia el expediente que, por su acuerdo devuelvo adjunto, incoado por la Comisión de Monumentos de Zamora, en solicitud de que se declare Monumento Nacional el templo de Santa María Magdalena, de aquella ciudad, y que fué remitido por V. I. al efecto de que la Academia emitiese su informe acerca de la conveniencia de acceder á tal declaración.

Al exponer su parecer ha de tener en cuenta esta Academia el informe de aquella celosa Comisión de Monumentos históricos y artísticos, al que acompañan ocho fotografías y un plano de dicho templo; también ha de tener presente la Monografía que acerca del mismo ha escrito D. Francisco Antón y Casaseca (1), correspondiente en Zamora, de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de San Luis de Zaragoza, y asimismo lo que tratando del repetido Monumento dijeron anteriormente algunos autores nacionales y extranjeros.

En lo tocante á la Historia, la iglesia de Santa María Magdalena no conserva, como otros monumentos, inscripción alguna que nos declare su origen, la fecha en que fué comenzada ó terminada y acaso los nombres de su fundador y Arquitecto. Si estos datos subsisten, ocultos estarán en algún Archivo esperando manos diligentes que los saquen á luz. Hay, en cambio, referencias que han dado lugar á hipótesis. La más recibida de éstas y de la que se hizo eco Quadrado *(Recuerdos y Bellezas de España)*, es que por haber estado la iglesia de la Magdalena aneja á la de la Horta y haber tenido en ésta asiento la encomienda de la Orden del Temple en Zamora, se supone aquélla de Templarios también. Y como consecuencia, el sepulcro, una de las joyas artísticas que avaloran el monumento de un caballero Templario, se sigue suponiendo, á falta de epitafio que lo determine y nos haga saber el nombre del difunto.

Pero D. Vicente la Fuente, en su *Historia Eclesiástica* (t. IV), dice, hablando de la Orden de San Juan en Zamora, que al incorporarse á ella los bienes de la suprimida Orden del Temple y del Santo Sepulcro, llegó á tener allí tres iglesias: la de Santa María de la Horta, que era del Temple; la de la Magdalena, que era del Hospital, y la del Sepulcro, en el burgo de este nombre; de donde se deduce, como apunta acertadamente el Sr. Antón, que la Magdalena, antes de pasar los bienes del Temple á la Orden de San Juan, era ya de esta milicia. «Hay que añadir á este dato otro, asimismo histórico, y que para nosotros tiene en el orden artístico, como luego procuraremos justificar, más importancia de la que le ha dado el señor Antón, cuando dice que la Orden de los Hospitalarios tuvo su nacimiento á principios del siglo XI, al fundar los comerciantes de Amalfi el Hospital que dedicaron á San Juan—1048—para los peregrinos á los Santos lugares.»

En cuanto á la fecha del monumento hay otra referencia interesante y relacionada, sin duda, con la Misión caritativa de los Hospitalarios en el fuero dado á Zamora por Fernando I y confirmado por Alfonso IX, que nos es conocido por dos códices, como el del Escorial, escrito en 1289, y otro de la Biblioteca Nacional, con letra de fines del siglo XIII, y en el cual, en el capítulo titulado *De ome que ferir otro*, se dice que el herido que se creyere con derecho acudiese «tercer día, á la hora de la tercia, á Santa María Magdalena, al porta *(l)* de la carrera».

Debemos creer, en suma, que la iglesia de la Magdalena perteneció á la Orden de San Juan y que ya existía á fines del reinado de Alfonso IX, ó sea en 1230.

Considerando ahora el monumento, en sí mismo, la lengua del arte nos ha de decir, con bastante precisión, la característica histórica y el mérito por el cual es conveniente procurar su conservación.

El templo de la Magdalena, según la planta y fotografías remitidas por la Comisión de Monumentos, de Zamora, y por las descripciones del Sr. D. Vicente Lampérez en su *Historia de la Arquitectura española en la Edad Media* (t. I), y de D. Francisco Antón, en su Monografía, es una construcción aislada de una sola nave, con un ensanche á modo de crucero, que no se manifiesta al exterior, con ábside compuesto de un tramo recto, cubierto con bóveda de medio cañón apuntado, y hemiciclo cerrado con bóveda de horno, reforzado por dos gruesos nervios cruzados; la nave, hoy con cubierta de madera, construída, sin duda, para sustentar bóveda, pues así lo manifiestan los contrafuertes exteriores; el arco triunfal ó de ingreso al ábside, de herradura poco indicada sobre pilastras «gallonadas», «de gran acento clásico», escribe el Sr. Lampérez; y en el ensanche del crucero, á los lados, sendos baldaquinos compuestos de arcos de medio punto, apoyados en ménsulas sobre los muros y en columnas tersas por la parte de la nave, con rosas sobre las portadas, una de éstas al Norte, otra al Sur y otra pequeña á los pies y á un lado, por estar allí, á la izquierda, la torre, que es cuadrada y gruesa.

Dedúcese de la planta de esta iglesia que no fué trazada conforme al principio que se observa en la de los Templarios, pues nada tiene de común con el tipo radiante que por imitación de la rotonda del Santo Sepulcro de Jerusalén, se ve en algunas de las iglesias del Temple en España, ni con la variante que se observa en otras iglesias.

Avalora singularmente esta de la Magdalena, la lujosa y peregrina decoración de sus molduras, capiteles, archivoltas de sus portadas, etc.

De esta decoración forma parte una inscripción, que, en bellos caracteres góticos, corre por la archivolta del arco triunfal del ábside, y que dice: *Esta capilla es del noble caballero Don Juan de Acuña, que Dios aya, é de la señora Doña Marina Enríquez, su mujer, é los que dellos descendiesen, la cual dotó dicha señora é después del señor murió último día de Marzo de MCCCCLXXX.*

Pero esta inscripción, grabada en el siglo XV, nada tiene que ver con los demás elementos decorativos á que nos referimos, en los cuales predomina el elemento vegetal, estilizado, y no de abolengo puro románico ú occidental, sino oriental, sirobizantino y aun árabe en algunos elementos, con peregrinas reminiscencias clásicas.

La portada del Sur, que es verdaderamente una joya como obra decorativa, finamente ejecutada, manifiesta en sus cuatro archivoltas de hojarasca regularmente dispuesta en sus capiteles, algunos de ellos historiados, con quimeras y esfinges, y en el elegante arco lobulado del ingreso, caracteres particulares que más hacen pensar en monumentrs orientales que en los románicos.

El sepulcro llamado de un Templario, existente en la nave del lado del Evangelio, y adosado al muro, es otra joya artística, hasta el punto de que M. Emile Berteaux (1) declara que ninguna tumba del Mediodía de Francia puede ser comparada con este suntuoso y peregrino mausoleo, en el cual descansa el muerto en un verdadero lecho; al fondo, en relieve, aparece el alma transportada por ángeles al cielo, y todo ello está dentro de un baldaquino con graciosas columnas, casi todas tersas, que sustentan un cuerpo de construcción, que simula una fortaleza, perforado por arcos lobulados ciegos, con quimeras en los tímpanos, y al interior bovedillas ricamente ornamentadas.

Pero con ser bien singulares estas obras decorativas lo son más aún para nuestro propósito ciertas analogías de estilo que advertimos entre estos monumentos y dos importantísimos de Soria; el resto del Monasterio de San Juan de Duero, que debió ser fundación también á los Sanjuanistas, y la iglesia de San Juan de Rabanera.

Estos monumentos, como el de Zamora, corresponden á la Arquitectura del siglo XIII; pero dentro de la característica general románica en la transición de este estilo al ojival, constituyen, no ya una variante, sino una excepción, tan nueva, que el claustro de San Juan de Duero constituye un ejemplar, no tan sólo originalísimo, sino de todo punto exótico en la Arquitectura de nuestra península.

La iglesia de la Magdalena, de Zamora, tiene de común, con la de San Juan de Duero y con otra de Rodilla, los baldaquinos y la parte correspondiente al crucero.

Más caracterizados y cerrados por cúpulas los de San Juan de Duero que los de la Magdalena, de Zamora, constituyen un tipo del que, fuera de los citados, no conocemos otros ejemplares en España.

Las pilastras gallonadas con poca base y con exiguo capitel de la iglesia de la Magdalena tienen sus similares en las pilastras, estriadas al modo clásico y sin capitel, del claustro de San Juan de Duero, y en las que aparecen al exterior del ábside de San Juan de Rabanera; y en cuanto á que las pilastras de los monumentos sovianos estén estriadas y los de la Magdalena, de Zamora, gallonadas, preciso es reconocer que los estilos ofrecen más de una vez interpretaciones contrarias ó inversas de un mismo principio, el cual es aquí una pilastra con accidentes longitudinales, y en su esencia un elemento clásico.

Sin detenernos á señalar otras reminiscencias de detalle que se advierten entre el monumento zamorano y los dos de Soria, bastará, en fin, recordar aquí, porque hace muy al caso, lo que respecto de los últimos se dice en otro lugar (2) respecto del origen de sus extraños elementos arquitectónicos.

El claustro de San Juan de Duero, con sus citadas pilastras, sin capitel, con sus arcos enlazados de un modo que parecen hechos con una cinta de piedra caprichosamente curvada y doblada, si no tiene su semejante en España, la tiene, en cambio, en el claustro de la Catedral de Amalfi, en el Sur de Italia.

(1) *El templo de Santa María Magdalena de Zamora.* Zamora, 1910; 4.°, 31 páginas y cinco láminas en fotograbado.

(1) *Histoire de l'Art publiée sous la direction de André Michel.* París 1906, t. II, pág. 242.

(2) *La iglesia de San Juan de Rabanera, en Soria.—Boletín de la Sociedad Española de Excursiones.*—Enero, marzo, 1910.

Y, pues, en Amalfi, como dijimos al principio, tuvieron su centro los caballeros de San Juan, en el Continente, y allí fundaron un Hospital para los peregrinos á Tierra Santa, no es aventurado suponer que de Amalfi trajeron los Sanjuanistas sus Arquitectos á España, donde construyeron, con arreglo á aquel estilo, el Monasterio de San Juan de Duero, y algunos de sus artífices trabajaron en San Juan de Rabanera, en Soria, y Santa Magdalena, de Zamora, cuya arquitectura nos da también este dato elocuente de su origen Sanjuanista.

Tales son, sucintamente expuestos, los méritos de este raro monumento zamorano, que bien merece por ellos ser declarado nacional, y que la eficaz protección del Estado evite su ruina, cosa tanto más urgente cuanto que, según manifiesta en su razonado informe la celosa Comisión de Zamora, el zócalo de muros y ábside hállase destruído por haberse descompuesto la piedra, hallándose socavada por su base la construcción.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que por su acuerdo someto al más autorizado de S. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 11 de julio de 1910.—*El Secretario accidental*, MANUEL PÉREZ VILLAMIL.

ILMO. SR. SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 9 de junio último se encargó al pintor D. Salvador Viniegra el retrato del ex Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes D. Juan de la Cierva, con destino á la galería de este Ministerio, y habiéndose recibido la expresada obra de arte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se libre á favor del réferido Sr. Viniegra la cantidad de 2.000 pesetas, precio del citado retrato, con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 9.º del Presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de la enseñanza de Clarinete del Conservatorio de Música y Declamación á D. Miguel Yuste Moreno, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede al Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Méritos y servicios de D. Miguel Yuste Moreno.

Profesor numerario interino de Clarinete, en cuyo cargo presta sus servicios actualmente, nombrado por Real orden de 5 de enero de 1910.

Juez del Tribunal de oposiciones á premios en las enseñanzas de Clarinete, Flauta y Oboe en varios cursos.

Sustituto de la clase de Profesor numerario de la enseñanza de Clarinete desde el curso de 1901 á 1902 hasta el actual de 1909 á 1910.

Primer premio, por unanimidad, en las enseñanzas de Solfeo, Clarinete y Armonía, y Sobresaliente en todos los cursos que comprenden estas enseñanzas.

Primer clarinete de la Real Capilla de Madrid.

Clarinete solista de la Sinfónica de Madrid, antigua Sociedad de Conciertos, y concertista de los cuartetos Monasterio, Tragó, Hierro y Francés.

Solista de la orquesta del Teatro Real de esta Corte.

Subdirector de la Banda Municipal de Madrid, para la cual fué solicitado como solista de clarinete.

Ex Profesor músico y ex Director de la Banda de Música del Real Cuerpo de Guardias alabarderos, cargos, por oposición, que ha desempeñado durante veintiún años el primero y diez el segundo.

Primer clarinete de la Sociedad de Conciertos de Madrid.

Tesorero de la misma Sociedad.

Nombrado por dicha Sociedad de Conciertos Jurado, en oposiciones á plazas de cornetín, primer clarinete, flauta y oboe.

Autor de la pieza de lectura para las oposiciones de cornetín de la misma Sociedad de Conciertos, mereciendo las gracias de esta Sociedad por haber llenado dicha pieza las condiciones deseadas.

Autor de más de cuarenta obras musicales para orquesta, banda, piano y clarinete, y en preparación didáctica de este último instrumento.

En posesión de conocimientos de la enseñanza de Contrapunto, Fuga y Composición.

Ha recibido muy significados plácemes de todos los Maestros extranjeros que han dirigido la orquesta del Teatro Real, y de los demás eminentes artistas españoles.

Ha tomado parte en diversas fiestas artísticas organizadas por S. A. R. la Infanta D.ª Isabel, en su palacio, y en varias ocasiones ha tenido el honor de ser felicitado por SS. MM. y AA. RR.

En las Sociedades de música de cámara de Monasterio, Tragó, Hierro y Francés, y en las Filarmónicas de Madrid y Zaragoza, ha dado á conocer buen número de obras de arte de este género para clarinete.

Ha actuado catorce años como solista en los conciertos veraniegos del Casino de San Sebastián.

Durante el desempeño de su cargo de Subdirector de la Banda de Alabarderos, formó parte de casi todos los Tribunales de oposición á las vacantes de dicha Banda.

Es autor de una lección de examen para el Conservatorio, que atrajo la atención por su novedad.

Ha tomado parte en dos concursos de obras musicales, obteniendo premios y una Mención extraordinaria en el de valses, abierto por el *Heraldo de Madrid*.

Sus alumnos oficiales y particulares han obtenido éxitos brillantes.

Ha pertenecido á la Junta directiva de la Sinfónica de Madrid, y fué uno de los iniciadores y organizadores de esta institución musical.

(*Gaceta* del 4.)

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído con motivo de irregularidades descubiertas en el Archivo de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dicho Alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Á consecuencia de haberse descubierto faltas graves, algunas que hacían presumir la existencia de delito en el Archivo de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, se nombró por Real orden de 27 de noviembre de 1909 al Catedrático de la Universidad de Valencia D. Luis Bermejo Vida, para girar una minuciosa visita de inspección, después de haber sido sometidos al expediente gubernativo á que se contrae el núm. 7.º del art. 10 del Reglamento de 6 de agosto de 1907 el Profesor y Secretario D. José Bellver, el Oficial de Secretaría D. Emilio Bruna y el escribiente D. Leopoldo Quintero;

»Resultando de la visita girada por el Sr. Bermejo, según el informe emitido por el mismo con sujeción al art. 11 del Real decreto de 26 de agosto de 1902, la certeza de los hechos originarios de todo lo actuado, propuso el Negociado correspondiente que se remitiera el expediente íntegro, con cuantos antecedentes le constituyen, al Juzgado de Instrucción correspondiente, por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, para los efectos á que hubiere lugar;

»Y conformes con lo propuesto la Sección y la Subsecretaría, así lo acordó el señor Ministro por Real orden del actual, pero con la adición de que se oyera previamente al Consejo;

»Tal es el estado en que el asunto viene á este Cuerpo Consultivo. Y como no cree el Consejo que haya reparo que oponer á lo resuelto, sino por el contrario, conceptúa que, cumplidas las formalidades administrativas, y resultando de lo actuado hechos graves que revisten carácter de delito, es ineludible deber poner los mismos en conocimiento de los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar, se muestra absolutamente conforme con la resolución adoptada;

»Ahora bien; el Sr. Bellver recurrió contra el acuerdo en que se le suspendió como Profesor, á pesar de no relacionarse para nada con su cargo académico los hechos originarios del expediente, en los que á lo sumo sólo podrían alcanzarle una responsabilidad de índole moral por omisión en sus funciones de Secretario, nada se resolvió acerca de su instancia, porque se entendió que no procedía resolverla por entonces;

»Mas como la diferencia que existe y debe existir entre los dos cargos académico y administrativo del Sr. Bellver, es indudable y no parece equitativo suspenderle en el primero por faltas que sólo del segundo podrían referirse, el Consejo conceptúa que debe resolverse aquella solicitud del Sr. Bellver, accediendo á lo que en la misma pretendió, abonándosele los atrasos que de su sueldo le han sido retenidos por la suspensión á que ha venido sujeto.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído á instancia de D. Antonio Gutiérrez Durante, ex Profesor de la Escuela Elemental de Industrias de Cartagena, sobre reconocimiento de derechos, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Gutiérrez Durante, Licenciado en Ciencias físico-matemáticas, Ayudante meritorio nombrado por la Dirección Superior de Industrias de Cartagena, de acuerdo con la Junta de Profesores, en 28 de septiembre de 1907 elevó instancia al Sr. Ministro de Instrucción pública, solicitando le sean reconocidos los años de servicios prestados en la Escuela citada como prestados en Centro oficial del Estado, á los efectos del art. 28, párrafo 4.º del Real decreto de 6 de agosto de 1907;

»Funda su pretensión el interesado en que habiendo sido nombrado Profesor numerario de la Escuela de aquel Centro por el Ayuntamiento de Cartagena, según facultades delegadas en el mismo por la Real orden de 27 de septiembre de 1902, fecha de la creación de la Escuela, á propuesta del Director en calidad de representante del Gobierno, y habiendo desempeñado la Cátedra de tal Profesor numerario al reconocerse carácter oficial al expresado Centro de enseñanza por dicha Real orden, deben estimarse sus servicios como prestados en Centro oficial del Estado;

»Aunque la pretensión del Sr. Gutiérrez y las razones y fundamentos en que se apoya son bastante confusas, infiérese que lo que solicita tiene por base el atribuir á lo que fué una simple Escuela municipal el carácter de un Establecimiento de enseñanza del Estado, por el hecho de que se diera validez académica á sus estudios en los términos que lo hizo la Real orden de 27 de septiembre de 1902;

»Y como es de suyo insuficiente el razonamiento del interesado en tal sentido, la Real orden de 10 de mayo de 1901 no deja lugar á duda en cuanto á que los Profesores numerarios de las Escuelas municipales ó provinciales de Artes y Oficios sólo pueden conceptuarse asimilados á los Profesores interinos á los efectos de los concursos á que puedan concurrir, en el caso de haber obtenido su cargo por concurso público ó por oposición con anterioridad á la publicación del Real decreto de 4 de enero de 1900, si cuentan cuatro años, por lo menos, es indudable que el Sr. Gutiérrez Durante puede aspirar justamente á que se le reconozca el tiempo que sirvió en ella, en los términos y á los efectos que solicita;

»Tal es la opinión del Consejo, reiteradamente informado en casos anteriores iguales al que motiva este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Secretario de la Escuela Elemental de Artes industriales de Logroño, por renuncia del que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para dicho cargo al Profesor numerario D. Joaquín Capulino Jáuregui, propuesto por el Director de la Escuela, conforme á lo que determina el art. 28 del Real decreto de 6 de agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela de Artes industriales de Logroño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de la reclamación formulada por D. Juan Sánchez Roca, en solicitud de que se defina su situación estableciendo los derechos que le corresponden como Profesor que fué nombrado para la Escuela municipal de Artes é Industrias de Almería, mediante contrato por escritura pública con el Ayuntamiento de aquella capital, habiendo desempeñado el cargo durante cuatro años, desde el 15 de octubre de 1900, y cesando en el mismo por supresión de la clase y transformación de las enseñanzas de la Escuela al encargarse el Estado de todas las atenciones de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las circunstancias dichas que concurren en el Sr. Sánchez Roca y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien, puesto que el interesado reune las condiciones determinadas en la Real orden de 10 de mayo de 1901, declararle comprendido en la misma y, por tanto, con derecho á optar, por concurso, en el turno correspondiente á Cátedras de Escuelas de Artes é Industrias, de asignatura igual á la que desempeñó durante cuatro años en la Escuela de Almería.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Granada, al turno correspondiente, que es el de concurso entre Profesores numerarios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela Elemental de Artes industriales de La Coruña, al turno correspondiente, que es el de concurso entre Auxiliares numerarios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Electricidad, Magnetismo, Óptica y Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Granada, al turno correspoddiente, que es el de concurso entre Profesores numerarios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de agosto.)

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Fundaciones y Patronatos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído á instancia de D. Antonio Pérez y González, en concepto de representante legal de su esposa D.ª Ángeles Figueroa Hernández, sobre pago de una pensión al Maestro de La Guardia (Jaén), el Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«Por escritura pública de 21 de febrero de 1899, D.ª Ángeles Figueroa Hernández adquirió de D.ª Adriana Anguita Barrio cuatro fincas en el partido judicial de Jaén, gravadas con la pensión de tres reales diarios á favor del Maestro de la Escuela de La Guardia, en la misma provincia. Dicha pensión fué instituída por D. Vicente Campos en su testamento otorgado el 14 de julio le 1814, diciendo que legaba en usufructo vitalicio las referidas cuatro fincas á su sobrino D. Juan Vicente Escalona, y que después pasarían en propiedad y posesión perpetua á la fábrica de la iglesia parroquial de la villa de La Guardia para aumento y conservación de ella;

»Que teniendo en cuenta la necesidad que se observaba en La Guardia de la educación de los niños párvulos, reducida al último extremo de decadencia por falta de subsistencias para un Maestro de primeras letras, gravaba á los citados poseedores de las cuatro fincas, y á cada uno en su tiempo, con la pensión de tres reales diarios, que sin retraso alguno pagarían por meses al Maestro de primeras letras, bajo las reglas siguientes:

»Que el Maestro había de ser nombrado por el Ayuntamiento ó Concejo de la villa de La Guardia, precediendo los informes de suficiente capacidad, aplicación y buenas costumbres, y además con aprobación del Prior ó en su defecto del Cura párroco de la iglesia parroquial de La Guardia y la intervención del poseedor que fuere de las fincas ó quien le representare;

»Que no considerándose la consignación de los tres reales diarios sino como fundamento para poder subsistir el Maestro, quedaba al arbitrio de éste cobrar lo que fuere regular por la enseñanza de los niños hijos de padres que tuvieran posibles, mas no debería exigir cosa alguna de los niños hijos de pobres absolutamente, á juicio del Ayuntamiento, Prior ó Cura;

»Que dirigiendo el otorgante su sacrificio pecuniario en beneficio de la enseñanza pública, tanto en principios de la Sagrada Religión de Jesucristo, como para el manejo doméstico de cuenta y razón, leída y escrita, encargaba á todas las Autoridades y personas que citaba en la primera regla cuidasen que el Maestro llevara sus obligaciones por mañana y tarde, en la inteligencia de que si no las cumpliese podían removerlo y separarlo del destino para que lo habían nombrado, del mismo y forma que lo eligieran;

»Que si el Maestro faltase á las tres cláusulas anteriores, cesase al instante la obligación de pagarle los tres reales diarios, aprovechándose los poseedores de las cuatro fincas de todos los productos de éstas, pero que si las cosas se restableciesen y pusiesen bajo las tres repetidas reglas, desde el día en que se verificase volvería á pagarse al Maestro la pensión de los tres reales, todo lo cual era voluntad del otorgante se observase y cumpliese á la letra sin tergiversación ni fraude alguno.

»En 4 de septiembre de 1909 D. Antonio Pérez y González, como marido y legal representante de la mencionada señora D.ª Ángeles Figueroa Hernández, dirige instancia al señor Ministro, acompañada de copia autorizada de la escritura de compra de 21 de febrero de 1899 y del testamento de 14 de julio de 1814 aludidos, en que constan los particulares que van expuestos, y añade que sin que se sepa el por qué, el Ayuntamiento de La Guardia se ha subrogado en la personalidad del Maestro y consigna en sus presupuestos como ingreso el importe de la pensión de los tres reales;

»Que es precepto de derecho bien conocido que en las sucesiones testadas la voluntad del testador es la ley que se ha de observar en la materia, y que en este caso la voluntad de don Vicente Campos está bien claramente determinada, con una precisión que no deja lugar á duda, y por si á algún espíritu suspicaz pudiera ocurrírsele, dice textualmente el Sr. Campos, que su voluntad se observase y cumpliese á la letra sin tergiversación ni fraude alguno;

»Que como el Maestro de la Escuela de La Guardia ni lo nombra el Ayuntamiento ni aprueba la designación el Prior, ni interviene en ella la poseedora de las fincas, es evidente que ha cesado la obligación de pagar la pensión estatuída;

»Que al objeto de que se declarase esto, el recurrente demandó al Ayuntamiento y al Maestro; pero los Tribunales estimaron que por la acción tutelar que al Estado incumbe sobre la enseñanza pública, á éste corresponde determinar sobre la procedencia de los bienes y rentas destinados á la enseñanza, y que, por lo tanto, existía una cuestión prejudicial que á la Administración pública competía resolver;

»Que es de notar que la obligación de pagar los tres reales diarios es en favor de la persona del Maestro y no del Ayuntamiento, por lo que éste ha usurpado un derecho que no le corresponde;

»Que aun cuando la formación de las propuestas es incumbencia de la Administración local, estima que este Ministerio es competente para resolver el asunto que se refiere á la enseñanza pública;

»Que formula recurso en acatamiento á la resolución de los Tribunales, apoyado en lo dispuesto en el Real decreto de 23 de marzo de 1886, y suplica se reconozca que ha cesado la obligación de pagar la pensión repetida, y que, por lo tanto, el Ayuntamiento de la villa de La Guardia no tiene derecho á figurarla en sus presupuestos;

»La Junta provincial de Instrucción pública informa que, no existiendo en el pueblo de La Guardia Escuela alguna costeada á expensas del legado hecho por D. Vicente Campos en su testamento de 14 de julio de 1814, y siendo la Elemental de niños que sostiene el Municipio de carácter público, el Maestro que la desempeña es nombrado con arreglo á las vigentes disposiciones por las Autoridades académicas sin intervención de las personas á quienes el Sr. Campos autorizó para el nombramiento del Maestro en una de las cláusulas del referido testamento, y que la pensión de los tres reales diarios viene percibiéndola desde tiempo inmemorial el Ayuntamiento de La Guardia, á cuyo efecto la consigna como ingreso en sus presupuestos, sin que conste el motivo de su adquisición;

»El Negociado y la Sección del Ministerio dicen que, examinada la regla cuarta del testamento de D. Vicente Campos, de ella se deduce que puede cesar la obligación de pagar por los poseedores de las fincas gravadas la pensión establecida; pero

que, no obstante, dicha obligación no se extingue, pues una vez que concurran los requisitos determinados en las reglas primera, segunda y tercera volverá á pagarse la pensión;

»Que en vista de lo informado por la Junta provincial pudiera estimarse que no compete á este Ministerio declarar el reconocimiento ó la inexistencia del derecho del Ayuntamiento de La Guardia á percibir la pensión y á consignar en sus presupuestos su importe;

»Que por la importancia de la cuestión, antes de resolver, procede oir á este Consejo;

»Considerando que no obstante afectar principalmente la reglamentación de D. Antonio Pérez al Ayuntamiento de La Guardia, como perceptor de la pensión de que se trata, no ha sido oída esta Corporación;

»Considerando que es de rigor también que emita dictamen la Junta local de primera enseñanza;

»Considerando que respecto á la sentencia dictada por los Tribunales ordinarios, de que habla el recurrente, no se ha traído comprobante alguno,

»El Consejo opina que al Ayuntamiento de La Guardia se dé traslado de la reclamación de D. Antonio Pérez y González, concediéndole un breve plazo para que conteste y suministre la prueba que estime pertinente, que informe después la Junta local de primera enseñanza y que se requiera al Sr. Pérez al objeto de que presente testimonio de la sentencia que menciona en su instancia.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Sevilla D. Domingo Martínez Berrondo, en solicitud de licencia por enfermo;

Vista asimismo la certificación facultativa que acompaña acreditando la causa que alega;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de dicha capital,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con los preceptos determinados en la ley de 21 de junio de 1878 y Real orden de 24 de julio del mismo año, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, concediéndole treinta días de licencia con todo el haber de su cargo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública é Inspector de primera enseñanza de Sevilla.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de urinarios, recorrido de quiebras y abolsado de techos y de cubiertas en el edificio que ocupa el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, redactado por el Arquitecto D. Cesáreo Iradier, y cuyo presupuesto importa 4.861,21 pesetas;

Visto el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles y teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de dichas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto y disponer que las expresadas obras se ejecuten por el sistema de administración, mediante ajustes parciales de las mismas, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras, Director del Instituto del Cardenal Cisneros y Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

»Vengo en decretar lo siguiente:

»Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Monasterio del Paular, por su presupuesto de ejecución material, que asciende á la cantidad de 43.952,39 pesetas.

»Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que se realicen las obras por el sistema de administración, como comprendidas en las que exceptúa de las formalidades de subasta el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908.

»Dado en Palacio á veintitrés de julio de mil novecientos diez.—ALFONSO.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, JULIO BURELL.»

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la limpieza y reforma de algunos trozos de atarjeas en el edificio de la calle de San Mateo, que ocupa la Escuela Superior de Artes é Industrias, redactado por el Arquitecto D. Cesáreo Iradier y cuyo presupuesto importa 412,50 pesetas, y teniendo en cuenta la necesidad de dichas obras, la naturaleza de las mismas y su escaso coste,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto y disponer que las expresadas obras se ejecuten por el sistema de administración, de conformidad con lo preceptuado por el art. 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras y Director de la Escuela Superior de Artes é Industrias de esta Corte.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Arquitecto director de las obras de construcción de un edificio destinado á la Real Academia de Medicina;

Resultando que al determinarse, de acuerdo con el Arquitecto municipal, la alineación oficial que habrá de presentar la fachada del nuevo edificio en la calle de Arrieta, queda una parcela apropiable para vía pública de 1,60 m² y expropiable otra de 5,63 m², tasadas al precio de 226 pesetas, tipo que rige para la zona en que el solar se halla enclavado;

Resultando, según manifiesta dicho señor Arquitecto director de las obras, una diferencia en más de superficie en favor del Estado de 4,13 m², que al expresado precio arroja la cantidad de 933,38 pesetas, que el Municipio de Madrid deberá hacer efectivas en una obligación de 500 pesetas de expropiaciones del interior y el resto en metálico.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 1.º de noviembre de 1899, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al expresado facultativo D. Luis María Cabello y Lapiedra para que, en representación del Estado, haga las gestiones necesarias para el cobro de la referida cantidad y verifique su ingreso oportunamente en la Habilitación de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de elevación y distribución de aguas para el Archivo de Simancas, redactado por el Arquitecto D. Teodosio Torres, cuyo presupuesto, con el aumento proporcional autorizado, asciende á la cantidad de 8.950,50 pesetas, comprendido el motor de gasolina, la bomba de impulsión, tubería, accesorios y las obras correspondientes de albañilería;

Considerando, según el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, que para no aventurar el total importe del presupuesto, hasta tener el conocimiento de que el pozo cuenta con el caudal necesario, lo procedente es verificar la limpieza previa del mismo, para cuya operación ha consignado el Arquitecto en el presupuesto la cantidad de 750 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se ejecuten estas obras de limpieza previa del pozo por su indicado importe de 750 pesetas, y por el sistema de administración, dada su urgencia, encargando al Arquitecto Sr. Torres que una vez realizados y averiguado que aquél tiene el suficiente caudal, dé aviso á este Ministerio para acordar lo que proceda acerca de la aprobación del proyecto total.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de julio de 1910

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aprobado por la Subsecretaría el proyecto de obras de reparación de galerías del piso principal en la Universidad de Santiago, por su presupuesto de 2.721,05 pesetas;

Teniendo en cuenta la urgencia de aquéllas y lo preceptuado en el art. 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la ejecución de dichas obras por el sistema de administración, mediante ajustes parciales, encargando al Arquitecto procure obtener la mayor economía posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por escritura otorgada en 28 de abril último, ante el Notario de esta Corte D. Eduardo del Castillo é Infante, la Sociedad Crédito de la Propiedad intelectual facilitó á D. José Jackson Veyán 50.000 pesetas durante diez años, mediante la garantía de 169 obras literarias teatrales, de que es autor ó coautor, y que están inscriptas en el Registro general de la Propiedad intelectual, así como también de las que pueda adquirir ó producir en lo sucesivo, y de una póliza de seguro sobre la vida de 25.000 pesetas.

1.º Considerando que por disponer el art. 1.255 del Código civil que los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarias á las leyes, á la moral, ni al orden público, es notorio que al estipularse en referida escritura que bastaría la sola manifestación del acreedor, expuesta mediante instancia dirigida al Registrador general de la Propiedad intelectual, para que se inscriban á su nombre, y como de su absoluta propiedad, cuantas obras y derechos resulten en favor del deudor, en el caso de que éste ó sus herederos ó derechohabientes dificulten, resistan ó impugnen en más ó en menos, por cualquier razón, título, causa ó concepto, se falta abiertamente á lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento dictado para la ejecución de la ley que rige en la materia, de 10 de enero de 1879, conforme al que toda transmisión de la Propiedad intelectual deberá hacerse constar en documento público que se inscribirá en el correspondiente Registro, sin cuyo requisito el adquirente no gozará de los beneficios de la ley, doctrina que confirma el art. 29 del mismo Reglamento al disponer que todas las transmisiones y cuanto afecta á la propiedad intelectual, se anotarán detalladamente, á cuyo efecto el interesado presentará testimonio bastante y fehaciente del documento justificativo, que se archivará en el Registro, devolviendo los originales al que los haya presentado;

2.º Considerando que no es admisible en Derecho ni en equidad ni en moral como lícita en la propia escritura la cláusula en la que se prohibe al prestatario gravar, empeñar ó rescindir el seguro de vida sin que la Sociedad prestamista le libere de las obligaciones contraídas en el mismo contrato ó sin que por sentencia ejecutoria se le releve de todo compromiso respecto al particular, de donde se infiere que mientras á dicha Sociedad no se exige más que una simple manifestación para que el contrato quede resuelto, al prestatario se le impone el deber, mejor que el derecho, de tener que exigir, acaso judicialmente, una declaración acerca de este punto, no pudiendo en el ínterin disponer de ninguna de sus producciones presentes ni futuras;

3.º Considerando que ante el precepto terminante, contenido en el artículo 1.256 del propio Código, de que la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, hace también no menos sospechosa la licitud de la escritura en cuestión la cláusula por virtud de la cual la Sociedad prestamista se erige en juez para apreciar si el prestatario, sus herederos ó derechohabientes dificultan, resisten ó impugnan por cualquier causa, título, razón ó concepto algunas de las estipulaciones del contrato y pueda obtener por su sola manifestación que se inscriban á su nombre y como de su absoluta propiedad las obras de don José Jackson Veyán,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar:

1.º Que no es inscribible en el Registro general de la Propiedad intelectual la escritura de que se trata.

2.º Y que por dicho Registro se devuelvan á los interesados cuantas escrituras análogas se hayan presentado ó puedan presentarse en la referida oficina, además de la originaria de este expediente, donde no surtirán efecto legal alguno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de agosto.)

Arqueología.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Exigiendo todo trabajo de excavaciones una observación constante, asidua y técnica por parte de quien las dirija, y no pudiendo permanecer indefinidamente al frente de las muy importantes que se están efectuando en Mérida D. José Ramón y Mélida, por tener que atender á las ocupaciones propias de su cargo de Director del Museo de Reproducciones artísticas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido facultar á la Subcomisión de Monumentos de dicha ciudad para que los Vocales que de ella forman parte en concepto de correspondientes de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando suplan al Sr. Mélida, y de acuerdo con éste y durante sus ausencias y en todo momento le auxilien y secunden en pro del mejor éxito de la misión que le fué confiada en Reales órdenes de 26 de febrero y 27 de abril del presente año y sin que por ello dejen de abonarse al referido Sr. Mélida los gastos de viaje en primera, así como las dietas, cuando haga las oportunas visitas y con cargo al capítulo 20, art. 2.°, concepto 16 del Presupuesto vigente «Para adquisición de terrenos, gastos de excavaciones, etc.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Bibliotecas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio del Jefe del Depósito de libros participando á este Ministerio que se han recibido en dicho Depósito 100 ejemplares de la obra *Marruecos, su suelo, su población y su derecho*, que D. Eduardo de León y Ramos, Magistrado de Audiencia Provincial, ha donado á las Bibliotecas públicas del Estado, y

1.° Considerando que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha informado en el expediente acerca de la adquisición de la misma obra, que ésta es necesaria y de utilidad en las mencionadas Bibliotecas;

2.° Considerando que la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, después de indicar que no es frecuente el caso de un funcionario, que cual el Sr. León y Ramos, sin desatender el cumplimiento de las delicadas y difíciles obligaciones de su cargo, dedica sus ocios á ilustrar á sus conciudadanos respecto de problema que como el tratado en aquel libro tiene evidente importancia, actualidad é interés nacional, ha emitido su juicio en el sentido de que por ser la repetida obra un resumen, no sólo de las que bien pudieran llamarse instituciones jurídicas del Mogreb de excepcional interés, en la esfera internacional, sino también de los principios que regulan é informan la vida del pueblo marroquí, sin olvidar los detalles referentes á su extensión y situación geográfica, orografía, hidrografía y clima, se debe proponer á su autor para una recompensa adecuada al servicio, cultura y mejor vulgarización nacional, que tal publicación viene indudablemente á realizar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se acepte el donativo de que se se trata, que se den las gracias al don Eduardo León y Ramos y que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el Boletín Oficial del Ministerio para que se tenga noticia oficial de su generoso proceder.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Jefe del Depósito de libros de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de agosto.)

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de mayo de 1910, ha resuelto adquirir con destino á las Bibliotecas tipos 50 ejemplares de la obra titulada *Sevilla intelectual*, por D. José Cascales y Muñoz, al precio de 5 pesetas cada uno y con cargo al capítulo 18, artículo 1.°, concepto 17 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de mayo de 1910, ha resuelto adquirir con destino á las Bibliotecas tipos 250 ejemplares de la obra titulada *El contrato del trabajo*, por D. Alfonso Ruiz de Grijalba, al precio de 6 pesetas cada uno y con cargo al capítulo 18, art. 1.°, concepto 17 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de mayo de 1910, ha resuelto adquirir con destino á las Bibliotecas tipos 60 ejemplares de la obra titulada *El Derecho vigente en España*, por D. Baldomero Argente y D. Alfonso Retortillo, al precio de 5 pesetas cada uno y con cargo al capítulo 18, art. 1.°, concepto 17 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de mayo de 1910, ha resuelto adquirir con destino á las Bibliotecas tipos 68 ejemplares de la obra titulada *Iluminaciones en la sombra*, por D. Alejandro Sawa, al precio de 3,50 pesetas cada uno y con cargo al capítulo 18, art. 1.°, concepto 17 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de mayo de 1910, ha resuelto adquirir con destino á las Bibliotecas tipos 48 ejemplares de la obra titulada *Trianeras*, por D. Celedonio José Arpe, al precio de 5 pesetas cada uno y con cargo al capítulo 18, art. 1.°, concepto 17 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

Vista la instancia que remite V. S. del alumno D. Gervasio Agero y Fidalgo y las certificaciones académicas y administrativas que la acompañan de los Institutos de Salamanca y de San Isidro, de esta Corte, de la Universidad Central y de la Aduana de Gijón, en solicitud de que se le otorgue validez en la carrera Mercantil á las asignaturas del período preparatorio y de los cursos elemental y superior que tiene aprobadas en el Bachillerato y en la Facultad de Derecho, y á dos cursos de Alemán, así como también que se le permita trasladar su expediente de estudios á la Escuela de Comercio de Gijón por haber sido destinado á la Aduana de dicha población, según acredita el segundo Jefe de la misma,

Esta Subsecretaría ha resuelto, con arreglo á las disposiciones vigentes, que se le reconozca validez académica en los estudios de Comercio á las materias que comprende el período preparatorio del vigente plan de 22 de agosto de 1903, excepción hecha de la Caligrafía y la Mecanografía, á los dos cursos de Lengua Francesa (lectura y traducción y escritura y conversación), Economía política, Elementos de Derecho administrativo y Legislación mercantil de la parte Elemental, y á los dos cursos de Lengua Alemana (lectura y traducción y escritura y conversación), Derecho mercantil internacional y Elementos de Hacienda pública del grado superior; debiendo aprobar todas las demás asignaturas que le faltan con sujeción estricta al orden de prelación académica que corresponde y á los ejercicios de grado, tanto para Contador mercantil como para el Profesorado, y quedando también autorizada la traslación de matrícula por haber justificado el cambio de residencia conforme al Real decreto de 26 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. á los debidos efectos, con devolución de las certificaciones de que se ha hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910. — *El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte.

Visto el expediente de concurso para la provisión de una Ayudantía, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, y de acuerdo con el dictamen del Claustro y la propuesta de ese Rectorado,

Esta Subsecretaría, con arreglo á lo preceptuado en el caso tercero del art. 58 del Real decreto de 22 de agosto de 1903, ha resuelto nombrar á D. José Alonso Tomás Ayudante de la mencionada Escuela, debiendo presentar el título de Profesor mercantil para tomar posesión de su cargo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

Vista la instancia en que el alumno de esa Escuela D. Juan Sierra Arévalo solicita trasladar sus estudios á la Escuela de Málaga y el certificado que la acompaña, expedido por el Representante en Málaga de la Compañía arrendataria de tabacos, que acredita el traslado á dicha provincia de D. Pablo Arévalo Pérez, tío y tutor del alumno recurrente;

Considerando á éste comprendido en el artículo 4.° del Real decreto de 26 de agosto de 1903,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Salvador Donate Franco, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Gijón.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Juan Briales del Pino, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Málaga.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Eladio Suzaeta y Matas, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gra-

mática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción) y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BARCELONA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Uria Cirión, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE OVIEDO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Francisco López de Goicochea é Inchaurrandieta, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ALICANTE.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Sebastián Briales del Pino, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MÁLAGA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Isaac Jiménez y Asso, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Luis Pedós Matud, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción) y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Carlos Pascual y López de Ansó, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

Escuelas de Náutica.

ÓRDENES

Vista la instancia en que D. Alberto Morales Chofré solicita validez académica en la carrera de Náutica para las asignaturas de Geografía, Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría rectilínea, Física y Dibujo geométrico, que aprobó en

ese Instituto de su digna dirección, y de acuerdo con el favorable informe emitido por V. S.,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1910. *El Subsecretario, E. Montero.*

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VALENCIA.

Vista la instancia en que D. Juan Romany Verdeguer solicita validez académica en la carrera de Náutica para las asignaturas de Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría, Física y Dibujo geométrico, Cosmografía y Física del globo, Ampliación de la Geografía y Geografía de Europa y de España, que aprobó en ese Instituto de su digna dirección, y de acuerdo con el favorable informe emitido por V. S.,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VALENCIA.

Institutos.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado que cese en el cargo de Profesor interino de Religión, que en la actualidad desempeña en el Instituto de Toledo, D. Jorge Abad y Pérez, nombrando en su lugar, con el mismo carácter provisional, á D. Basilio Álvarez, con la retribución de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Director del Instituto de Toledo.

En virtud de concurso, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar en primer lugar á D. José Calvo y Calvo Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Jerez de la Frontera, con los derechos y obligaciones señalados en el Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director del Instituto de Jerez de la Frontera.

En virtud de concurso, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar, en segundo lugar, á D. Andrés Murnay y Carrillo Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Jerez de la Frontera, con los derechos y obligaciones señalados en el Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director del Instituto de Jerez de la Frontera.

ANUNCIO

Habiendo solicitado dentro del plazo de la convocatoria D. Manuel Berraondo y Arregui tomar parte en las oposiciones á las Cátedras de Historia Natural de los Institutos de Huelva y Albacete, y no apareciendo su nombre en la relación de aspirantes publicada en la *Gaceta* de 25 de julio último,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se le considere incluído como opositor á las referidas Cátedras.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Madrid 6 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(Véase el B. O. núm. 57.) (*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Isidro Danada Tayeda, Maestro que fué de Sant Boy de Llusanés (Barcelona),

Esta Subsecretaría ha resuelto que no puede accederse á la rehabilitación que solicita, si bien puede acudir á los concursos y hacer valer en ellos los servicios prestados en el Magisterio público.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D.ª Celestina de Aranguren y de Eizaguirre, solicitando se la nombre Maestra de la Escuela pública de niñas de Azpeitia (Guipúzcoa),

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo informado por la Junta provincial de Instrucción pública y por ese Rectorado, ha resuelto que debe desestimarse la pretensión de D.ª Celestina de Aranguren y de Eizaguirre, porque en virtud de las disposiciones vigentes no puede ingresarse en el Magisterio público más que por oposición ó concurso.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Guipúzcoa.

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por D. Antonio Fernández Cabrera;

Teniendo en cuenta que en él se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908 y que según el dictamen de los Médicos encargados del reconocimiento, el Sr. Fernández Cabrera está en condiciones de dispensa del defecto físico que padece, pues aunque dicho defecto le dificulta los movimientos de traslación, conserva perfecta integridad en sus facultades intelectuales, libertad en los movimientos de los miembros superiores y aptitud suficiente y necesaria para ejercer el Magisterio,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder á D. Antonio Fernández Cabrera la dispensa del defecto físico que padece, para que pueda dedicarse á la enseñanza.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÁCERES.

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por D. Julián Sánchez Cordero, Maestro de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que en él se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908;

Considerando que, según el dictamen de los Médicos encargados del reconocimiento, el Sr. Sánchez Cordero está en condiciones de dispensa del defecto físico que padece, pues aunque dicho defecto le dificulta los movimientos no es tanto que le impida la progresión y traslación de un punto á otro, conservando íntegras sus facultades intelectuales y la agilidad necesaria y normal en las extremidades superiores,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder á D. Julián Sánchez Cordero la dispensa del defecto físico que padece, para que pueda dedicarse á la enseñanza.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Vista la instancia de la Maestra D.ª Pastora Villarroya y Martín, domiciliada en esa ciudad,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que por ese Rectorado se manifieste á la interesada que para resolver su instancia es preciso justifique que se ha sobreseído el procedimiento criminal que ha debido seguírsela en virtud de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en 5 de junio de 1909.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por D. Severiano Ortiga y Tora, Maestro de primera enseñanza Elemental;

Y teniendo en cuenta que en él se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908, y que son favorables al interesado tanto el dictamen de los Médicos encargados del reconocimiento como los informes de la Inspección de primera enseñanza, Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona y de ese Rectorado,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder á D. Severiano Ortiga y Tora la dispensa del defecto físico que padece, para que pueda decicarse á la enseñanza, ya que, á juicio de los informantes no constituye impedimento para ejercer el Magisterio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.

Contestando á la consulta que formula V. S. respecto á los concursos en que los solicitantes pueden hacer uso del derecho de preferencia como cónyuges,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, conforme al art. 25 del Real decreto de 15 de abril último, que sólo se tenga en cuenta en los concursos de traslación.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Vista la comunicación de ese Rectorado consultando acerca del turno de provisión de las Escuelas de nueva creación, de sueldo inferior á 825 pesetas,

Esta Subsecretaría manifiesta á V. S., de conformidad con el art. 10 del Real decreto de 15 de abril último, que como la oposición no comienza hasta las plazas de la dotación referida, no puede aplicarse dicha forma de provisión á las que tienen menor sueldo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Vista la comunicación en que V. S. consulta acerca de las instancias y documentos presentados para las oposiciones que se anunciaron, conforme al Real decreto de 7 de enero último, en relación con las que deben regirse por el de 8 de junio próximo pasado,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que, tratándose de oposiciones diferentes, las instancias primeras deben quedar sin efecto, pudiendo los interesados retirar los documentos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vista la comunicación de V. S., en la que manifiesta que los Maestros D. Francisco Alvarado Cambronero y D.ª Joaquina Gil Herrero, nombrados respectivamente, en virtud de concurso, para las Escuelas de Puerto Lumbreras y Archena, no se han presentado á tomar posesión de sus cargos,

Esta Subsecretaría ha acordado ratificar la declaración de vacante que se hizo respecto de las Escuelas que desempeñaban los interesados al ser nombrados para las Escuelas de Puerto Lumbreras y Archena, y en atención á que han dejado transcurrir el período legal sin posesionarse de estas últimas, declararlos, con respecto á ellos, comprendidos en el art. 171 de la ley de 9 de septiembre de 1857, sin perjuicio de que en su día puedan incoar el expediente á que se hace referencia en el mismo artículo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Victoria Lucía, Auxiliar de Castellón, en solicitud de que se le reconoza derecho al percibo de retribuciones;

Teniendo en cuenta que el art. 18 del Real decreto de 29 de agosto de 1899, disposición que sirve de base al solitante para sus pretensiones, se refiere exclusivamente á las Escuelas Graduadas servidas por Maestros y Auxilares que reunan las condiciones exigidas por el mismo, las cuales no posee el señor Victoria, que ni tiene título de Auxiliar de Graduada, ni aun de Escuela Superior,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Castellón de la Plana.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Francisca Ripoll, Maestra del segundo Distrito de Palma de Mallorca (Coll d'en Rebasa), solicitando nuevo título administrativo;

Resultando que en el Arreglo escolar publicado figura Coll d'en Rebasa incluído en el segundo Distrito escolar de Palma;

Resultando que dicho Distrito tiene una población de 11.097 habitantes de derecho;

Resultando que á la solicitante se le expidió título administrativo de 1.100 pesetas, con la antigüedad de 17 de noviembre de 1905;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 1.375 pesetas para las Escuelas de población de más de 10.000 de derecho;

Considerando que la solicitante reune las circunstancias exigidas por el art. 68 del Reglamento de provisión de Escuelas;

Considerando que la Real orden de 22 de junio último prohibe que se perciban aumentos de sueldo hasta que empiece á regir el próximo Presupuesto,

Esta Subsecretaría ha acordado que se expida á D.ª Francisca Ripoll y Calafat nuevo título administrativo como Maestra del segundo Distrito de Palma, con la categoría de 1.375 pesetas y la antigüedad de 18 de noviembre de 1908, declarando que no podrá percibir el aumento hasta 1.º de enero próximo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Baleares.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Antonio Soto, Maestro de Villanueva de Algaidas (Málaga), recurriendo contra la resolución de ese Rectorado, que le negó nuevo título administrativo de 825 pesetas;

Teniendo en cuenta que el Distrito escolar de La Atalaya, donde está establecida la Escuela del solicitante, tiene una población de derecho inferior á 1.000 habitantes, según el Arreglo escolar publicado, y que, por tanto, corresponde á sus Maestros el sueldo de 625 pesetas, según el art. 191 de la ley de Instrucción pública,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

Corporaciones.

Diputación foral y provincial de Navarra.

Séptimo Centenario de la Batalla de las Navas de Tolosa.

CERTAMEN CIENTÍFICO-LITERARIO

PROGRAMA

Tema primero.—«Colección diplomática del rey Don Sancho VIII, *el Fuerte*». Comprenderá todo su reinado. Cada documento llevará en cabeza su número de orden correlativo, punto y fecha de expedición, y al pie, declaración del lugar donde se encuentre el original.—Premio: 2.500 pesetas.

Tema segundo.—«Estado social del Reino Navarro bajo el gobierno de Don Sancho, *el Fuerte*». Deberá referirse este estudio á las Armas y las Letras, las Artes y las Ciencias, la Agricultura, Industria y Administración, al finalizar dicho reinado.—Premio: 5.000 pesetas.

Tema tercero.—«Estudio histórico militar de la batalla de las Navas de Tolosa». Abarcará desde el proyecto hasta las resultas de la victoriosa jornada, descendiendo á la descripción de la indumentaria y armas, material de guerra ofensivo y defensivo, castrametación, táctica y estrategia, y precisará la parte muy principal que al Rey Navarro, con sus huestes, cupo en el éxito del magno suceso.—Premio: 2.500 pesetas.

Tema cuarto.—«Poema en Lengua castellana, con libertad de extensión y metro, dedicado á la batalla de las Navas de Tolosa y adopción del actual escudo de Navarra.—Premio: 500 pesetas.

Tema quinto.—«Poema en Lengua euskara» con la misma amplitud de extensión y metro é idénticos objetos.—Premio: 500 pestas.

BASES DEL CERTAMEN

No podrán optar á este concurso sus iniciadores, la excelentísima Diputación Foral y Provincial y la Comisión de Monumentos de Navarra, porque elaborado este programa de acuerdo entre ambas Corporaciones, la antelación con que lo conocen coloca á sus iniciadores en situación ventajosa respecto al público.

El Jurado declarará, sin apelación, total ó parcialmente desierto este concurso, si en los trabajos presentados al mismo no hallare méritos bastantes para galardón, para lo cual tendrá presentes las condiciones que se exigen en cada tema.

Todos los trabajos que se presenten al Certamen serán inéditos; las cuartillas estarán escritas en letra clara y con toda exactitud en las transcripciones documentales. Ostentarán aquéllos, en cabeza, un lema que se repetirá en el exterior de un sobre anejo, cerrado, lacrado é intrasparente, en cuyo interior se hallarán el nombre y señas del autor. Cada trabajo y su correspondiente sobre lacrado, constituirá un solo paquete, que se entregará en la Secretaría de la Diputación, dirigido al Presidente del Jurado de este Certamen, antes del medio día del 16 de enero de 1912, sea cual fuere su procedencia, sin que quepa imputar retraso en la llegada al servicio de correos ni á mediador alguno.

En el acto de entregar los paquetes, la Secretaría cederá resguardos en los que constará el número de orden, fecha y hora de la entrega, lema y peso; estos resguardos serán talonarios y servirán de referencia si fuera preciso dirigir á desconocidos autores alguna observación imprevista, para lo que tratará de utilizarse la prensa local.

En cuanto al tema 1.º, el número de documentos que constituyan la colección será factor para determinar mérito, pero no sin tenerse muy en cuenta la calidad de aquéllos; la reproducción gráfica de los sellos plúmbeos, céreos ó de otra especie que ostenten los documentos transcriptos, acrecerá el valor de la citada colección diplomática.

De igual modo serán admisibles las ilustraciones gráficas, manuales y mecánicas, al desarrollar los temas 2.º y 3.º

El Jurado será designado por la Junta organizadora del Centenario. Se descompondrá en Secciones, cada una de las cuales emitirá el dictamen que estime justo, y suscripto por mayoría de sus miembros, lo entregará al Presidente antes del día 6 de junio de 1912, á fin de que, con presencia de todos los informes parciales, proceda el Secretario general del Jurado á redactar el informe de conjunto, que necesariamente ha de pasar á manos de esta Diputación antes del día 1.º de julio.

Si alguna ó algunas de las Secciones del Jurado entendieran que entre los trabajos sometidos á su examen y censura hay además del que propongan para premio otro ú otros dignos de galardón, podrán acordar la concesión de un accésit y una mención honorífica por cada uno de los temas anunciados. Consistirá el accésit en una pluma de plata sobredorada, y la mención en un diploma semejante á los que se entreguen con los premios y accésits.

La propiedad literaria de todos los trabajos que concurran á este Certamen será reservada á sus autores; sin embargo, los originales galardonados con cualesquiera recompensa quedarán en poder de la Diputación, la cual permitirá sean copiados y publicados por sus autores sin limitación de ejemplares y ediciones. En tal caso, el autor deberá entregar á esta Diputación 50 ejemplares y declarar además, en los preliminares del libro, que presentado por aquél á este Concurso, el Jurado dictó el fallo que haya recaído, copiando íntegramente el informe referente al tema respectivo.

Los trabajos que no obtengan recompensa serán devueltos á presentación del resguardo que antes se habrá cedido por la Diputación; y al propio tiempo, se devolverán, sin abrirlos, los sobres lacrados que á cada uno de aquéllos se haya acompañado.

La lectura pública del informe general del Jurado y apertura de los sobres correspondientes á los trabajos laureados, serán anunciadas por la prensa local, en la que también se publicará la relación de las obras recompensadas. Desde aquel momento las sumas que constituyen los premios, estarán á disposición de sus autores ó representantes, quienes deberán identificar su personalidad al ceder el resguardo procedente.

Si al abrirse los pliegos en que constaran los nombres de los autores laureados apareciera el de algún individuo del Jurado, de esta Diputación ó de la Comisión de Monumentos, quedará en el acto retirada la concesión y podrá, á juicio del Jurado, alterarse la escala de recompensas, por consecuencia de eliminarse al aludido y restar algún trabajo meritorio sin galardón.

Si la Diputación acordara la acuñación de una medalla conmemorativa del Centenario, se otorgará un ejemplar de ésta á cada uno de los concursantes que obtenga premio, accésit ó mención, en cualesquiera de los cinco temas que componen este programa.

Pamplona 16 de julio de 1910.—La Diputación y en su nombre, *el Vicepresidente,* MANUEL LARRAYA.—*El Secretario,* SANTIAGO CUNCHILLOS.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 13 de agosto de 1910 — B. O. núm. 61

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio D. Eugenio Montero Villegas, se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1910.

BURELL

Sr. D. Cristino Martos Llovel, *Inspector general administrativo de Monumentos artísticos é históricos.*

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á las circunstancias que concurren en D. José Prieto del Río, y haciendo uso de las facultades que me están reservadas por el Real decreto de 22 de enero de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Delegado oficial administrativo para estudiar la organización del Ministerio de Instrucción pública de Bélgica á D. José Prieto del Río, con la subvención de 1.750 pesetas, que se librarán á favor de dicho señor con cargo al capítulo 4.º, art. 2.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para que juzgue las oposiciones á la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, de Gijón, en turno libre, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Daniel Cortázar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Mier, Académico; D. Alejandro Crespo Herrero y D. Emilio Muñoz y Cabradilla, Catedráticos de dicha asignatura en las Escuelas de Comercio de Madrid y Sevilla, y D. Enrique Lacasa, competente.

Suplentes: D. Lucas Mallada Mallada, Académico; D. Eugenio Leal Pérez y D. José Troncoso y Carreto, de las Escuelas de Comercio de Bilbao y Valencia, y D. Juan Moreno Agustín, competente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de julio de 1910.

BURELL

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10 de agosto.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para que juzgue las oposiciones á las Cátedras de Tecnología industrial ó Estudios de las principales industrias nacionales de la Escuela Superior de Comercio de Gijón, en turno libre, y de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo, en turno de Auxiliares, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Juan Flores Posada, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Rodríguez Mourelo, Académico; D. Antonio Bartolomé y Más, y D. Enrique de la Peña y Moreno, Catedráticos de las Escuelas de Comercio de Madrid y Sevilla, y don Enrique Lacasa, competente.

Suplentes: D. Eduardo Mier, Académico; D. Francisco Téllez Ducoin y D. Germán Bernacer y Tormo, de las Escuelas de Cádiz y Alicante, y D. Enrique Grasset, competente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1910.

BURELL

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10 de agosto.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para que juzgue las oposiciones á las Cátedras de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas de la Escuela Superior de Comercio de Gijón, turno de Auxiliares, y de la de La Coruña, turno libre, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Francisco Bergamín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Torrojo, Académico; D. Ramón Cavanna y Sanz y D. Rafael de la Piñera, Catedráticos de la Escuela de Comercio de Madrid y de la de Artes é Industrias de Vigo, y D. Guillermo Chalboud, competente.

Suplentes: D. Vicente Ventosa, Académico; D. Enrique Pueyo y D. Francisco Jaén del Pino, de las Escuelas de Alicante y Zaragoza, y D. Santos Santamaría, competente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10 de agosto.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de su digna presidencia y de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para que juzgue las oposiciones á las Cátedras de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio de La Coruña, en turno de Auxiliares, y las de igual clase de Santa Cruz de Tenerife, Palma de Mallorca y Gijón, en turno libre, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Francisco Bergamín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Sales y Ferré, Académico; D. Víctor Pío Brugada y D. Ramón Pérez Requeijo, Catedráticos de las Escuelas de Comercio de Madrid y Santander, y D. Carlos de Castro y Rodríguez, competente.

Suplentes: D. Damián Isern, Académico; D. Antonio Mompeón y Motos y D. Evaristo Crespo Azorín, de las Escuelas de Comercio de Zaragoza y Valladolid, y D. Tomás Jigat, competente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10 de agosto.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para que juzgue las oposiciones á la Cátedra de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio de la Escuela de La Coruña, en turno de Auxiliares, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Manuel Zabala, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ricardo Beltrán y Rózpide, Académico; D. Ricardo Bartolomé y Más y D. Francisco G. Gamero, Catedráticos de la Escuela de Comercio de Madrid el primero y de la de Artes é Industrias, también de Madrid, el segundo, y don Rafael Alvarez Sereix, competente.

Suplentes: D. Jerónimo López de Ayala, Académico; don Eduardo Campos de Loma y D. Juan Gómez y García, Catedráticos de las Escuelas de Baleares y Gijón, y D. José Cerdiendiño, competente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10 de agosto.)

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de su digna presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para que juzgue las oposiciones á las Cátedras de Aritmética, Álgebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo, en turno de Auxiliares, y de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en turno libre, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José de Castro Pulido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Vicente Ventosa, Académico; D. José Angulo Morales y D. Gonzalo González Salazar, Catedráticos de igual asignatura en las Escuelas de Comercio de Madrid y Zaragoza, y D. Ramón Aisa, competente.

Suplentes: D. Eduardo Torroja, Académico; D. José Busquets y Gorina y D. Francisco Marina Adán, Catedráticos de igual asignatura de las Escuelas de Valencia y Santander, y D. Enrique Labrador, competente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

Señor Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 10 de agosto.)

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Manuel Pino y González, Catedrático de Lengua alemana del Instituto de San Isidro, un ascenso de 500 pesetas por el tercer quinquenio vencido en 16 de julio de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 5.000 (4.000 y 1.000 más por residencia) que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de San Isidro de esta Corte.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Segundo Muñoz y Díaz, Catedrático del Instituto de Cabra, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 24 de julio de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Cabra.

SECCION 3.ª—Primera enseñanza.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Mariano Calle y Gil, Maestro de Tordómar (Burgos), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Anastasio Alonso Nieto, Maestro de Revellinos (Zamora), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiendo concurrido á cinco sesiones ordinarias de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander el Vocal elegible de la misma D. Alejandro Ramos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cese en el expresado cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Lugo, en concepto de Diputado provincial, á don Julio Arias Méndez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Lugo.

Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre traslación de varios Maestros de Logroño, dentro de la misma localidad,

El Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente instruído en virtud de las instancias de los Maestros públicos de Logroño D. Jenaro Millán Castellón y D. Pantaleón Miguel Castaner y Santos, solicitando su traslación á otras Escuelas de la misma ciudad;

»Considerando que el Sr. Castaner, como Maestro de la Beneficencia provincial, no puede ser trasladado á una Escuela municipal al amparo del art. 14 del Real decreto de 7 de febrero de 1908, según se ha resuelto por Real orden de 28 de mayo último, dictada de acuerdo con el parecer de este Consejo;

»Considerando que respecto al Sr. Millán se cumplen las condiciones reglamentarias y son favorables los informes emitidos por la Junta local, Inspección de primera enseñanza, Junta provincial y el Rectorado,

»Este Consejo opina que procede aprobar la traslación solicitada por D. Jenaro Millán Castellón y denegarla en cuanto á D. Pantaleón Miguel Castaner y Santos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D.ª Agustina Pía de Obieta solicitando se la nombre para una Auxiliaría de las Escuelas Elementales de Madrid, y publicada la Real orden de 30 de junio último en la que se declara excedente á dicha señora del cargo de Auxiliar de la Escuela asilo de esta Corte, con derecho á ocupar la primera vacante que ocurra de su categoría y sueldo, y reuniendo estas condiciones la vacante que se solicita, y teniendo además en cuenta que la Delegación Regia, en su favorable informe, da cuenta del cese de la solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á la petición formulada y disponer se expida el nombramiento de Maestra auxiliar en propiedad de las Escuelas Elementales de niñas de Madrid, con el haber anual de 1.650 pesetas, á favor de D.ª Agustina Pía de Obieta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central, Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Celestino Buján, solicitando ser nombrado Profesor de la Escuela Normal de Maestros,

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia elevada al señor Ministro por D. Celestino Buján Suárez, Profesor auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, solicitando que por virtud de las oposiciones á Cátedras de Escuelas Normales que aprobó en el año 1900 se le conceda el poder obtener plazas de Auxiliares de esos Establecimientos á Cátedras de Pedagogía, y que se le confirme en la plaza de Auxiliar de Ciencias de aquella Escuela Normal;

»Resultando que el interesado funda su demanda en que la actual legislación prescribe que los cargos de Auxiliares de Escuelas Normales se provean por oposición libre ó entre Profesores interinos, pretendiéndose con ello que los aspirantes den prueba de aptitud y que aun se recomienda que todo Profesor practique antes como Auxiliar;

»Que el recurrente cree tener cumplidos los requisitos de la ley y que ha dado amplias pruebas de suficiencia, no sólo en los diez y seis años de servicios en Escuela Normal, sino que aprobó en turno libre, en el año 1900, oposiciones á Cátedras de Escuelas Normales Superiores, Sección de Ciencias, figurando en la lista de mérito con el núm. 28, habiéndose provisto 17 plazas;

»Que al acumular plazas á dichas oposiciones y cerrar la provisión con el núm. 17, recurrió al Ministerio, demostrando con

certificación la existencia de ocho vacantes más que debían acumularse y adjudicársele una, y se desestimó su petición invocando la Real orden de 4 de enero de 1908, que daba por terminadas las repetidas oposiciones;

»Que al tratar de recurrir ante el Tribunal Contencioso habían transcurrido noventa y ocho días, y con ello se le privó de una plaza á las que legal y moralmente tenía derecho;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, en su dictamen, al que presta su conformidad la Sección, dice que resuelto el fondo del asunto por la Real orden de 4 de enero de 1908, como reconoce el Sr. Buján, no es posible volver á tratar de él en la vía administrativa, por tener el carácter de cosa juzgada;

»Resultando que la Subsecretaría propuso que pasara el expediente á informe de este Consejo;

»Considerando que dentro de la vigente legislación no es posible acceder á lo solicitado, y que, por otra parte, la Real orden de 4 de enero de 1908 denegó la agregación de plazas á las oposiciones de que habla el Sr. Buján en su instancia,

»El Consejo opina que procede desestimar la petición.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Santiago.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Prudencio Vidal y Jiménez para posesionarse en el Instituto de Guadalajara del cargo de Profesor provisional de Pedagogía del Instituto general y técnico de Lérida, para el que ha sido nombrado por Real orden de 27 de julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Directores de los Institutos de Lérida y Guadalajara.

Escuela Superior del Magisterio.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Luis de Hoyos y Sáinz, Profesor numerario de Fisiología é Higiene de la Escuela Superior del Magisterio, el ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 11 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 4.500 y 1.000 por quinquenios que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910. — *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Concepción Rocafull y Priante, Maestra de primera enseñanza Superior, solicitando dispensa de edad para verificar el examen de ingreso en la Escuela Superior del Magisterio;

Resultando que en la convocatoria de septiembre de 1909 practicó dicho examen, en dos de cuyos ejercicios fué aprobada, y que cumplió en diciembre de aquel año los treinta y seis de edad;

Considerando que conviene al interés general de la enseñanza restringir lo menos posible el libre acceso á los estudios y carreras cuando los que aspiran á seguirlas sientan hacia ellas decidida vocación, y siempre que puedan demostrar que reunen las condiciones necesarias de aptitud científica y pedagógica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada, y á los que en igual caso se encuentren, la dispensa solicitada para verificar el examen de ingreso en la próxima convocatoria de septiembre de este año en la Escuela Superior del Magisterio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

(*Gaceta* del 10.)

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Licenciados en Farmacia.

D. Galo Peña, D. Antonio López y D. Juan Moll.

Licenciado en Medicina.

D. Nivardo Mancebo.

Licenciados en Derecho.

D. Tomás Almodóvar, D. Carlos García Rodrigo y D. Pedro Rico.

Profesor Mercantil.

D. Eduardo Codoñer.

Practicante.

D. Gerardo Cachón.

Maestros.

D. Francisco Fernández, D. Andrés Álava, D. Manuel Barrios y D. Francisco Gallardo.

Maestras.

D.ª Joaquina García, D.ª Eva Morillas, D.ª María Suárez y D.ª Amelia Bosch.

Madrid 9 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciado en Filosofía.

D. Mariano González.

Licenciados en Farmacia.

D. Ernesto Andreu, D. Emilio Irigoyen y D. Francisco Foz.

Licenciados en Derecho.

D. Salvador Amorós y D. Miguel Lario.

Veterinarios.

D. Pedro Uribarrena y D. José Tutor.

Practicante.

D. José Benages.

Matrona.

D.ª Concepción Cayuelas.

Maestros.

D. Cristóbal Martín, D. Félix Fonseca y D. Antonio Lagares.

Maestras.

D.ª María Varela, D.ª María Morales y D.ª Fernanda Escamilla.

Madrid 10 de agosto de 1910. — *El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

Licenciados en Medicina.

D. Francisco Martínez, D. Francisco Manrique, D. Manuel Rodríguez, D. Gregorio de León y D. Leocadio Serrada.

Maestros.

D. Miguel Barral, D. Antonio Rubí, D. Juan Guinovart, don José Cabané, D. Carlos Soler y D. Felipe Solé.

Maestras.

D.ª Luisa Trayter y D.ª María Sanromá.

Madrid 11 de agosto de 1910. — *El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

Licenciados en Medicina.

D. José Pedrosa, D. Eugenio Martínez y D. Ricardo Morandeira.

Licenciados en Farmacia.

D. Salvador Vallverdú y D. Pío Quiroga.

Licenciados en Derecho.

D. José Baixeras y D. José Ibáñez.

Profesores Mercantiles.

D. Faustino García y D. Gregorio Fernández.

Veterinario.

D. Francisco Gil.

Maestros.

D. José Sanmartín, D. Florencio Segura y D. José Pijuán.

Maestras.

D.ª Carmen Reig, D.ª Concepción Borrás, D.ª Eugenia Ibáñez y D.ª Emilia Araceli.

Madrid 12 de agosto de 1910. — *El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Piano,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la provisión de dicha plaza se anuncie á concurso libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Adolfo Vilaplana Llorca, Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Alcoy, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de agosto de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Alcoy.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de la nueva plaza de Profesor numerario de Economía, Legislación y Contabilidad y Geografía industrial de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Sevilla, al turno correspondiente, que es, en este caso, el de concurso, entre Profesores numerarios de las Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de agosto de 1907, y aquellos que estén comprendidos en la Real orden de 15 de julio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Química general industrial, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Sevilla, al turno correspondiente, que es el de concurso, entre Profesores numerarios de las Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de agosto de 1907, y aquellos que estén comprendidos en la Real orden de 15 de julio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Mecánica y Construcción general, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Sevilla, al turno correspondiente, que es el de concurso, entre Auxiliares numerarios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto dejar sin efecto las Reales órdenes de 8 y 25 de junio último y la de 21 de julio próximo pasado, por las que se concedieron á las Escuelas Elementales de Industrias de Reus, Valls y Alcoy, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto, la subvención de 5.000 pesetas á cada una de las dos primeras Escuelas y la de 2.500 á la tercera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de las Escuelas Elementales de Industrias de Reus, Valls y Alcoy.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Escuela Elemental de Artes é Industrias de Reus la subvención de 3.500 pesetas. Esta cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto y á nombre del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la mencionada ciudad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Elemental de Artes é Industrias de Reus.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Escuela Elemental de Industrias de Valls (Tarragona) la subvención de 3.500 pesetas. Esta cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto y á nombre de D. Juan Casas Bofarull, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Elemental de Industrias de Valls.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Escuela Elemental de Industrias de Alcoy la subvención de 5.500 pesetas. Esta cantidad se librará con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º del vigente Presupuesto á favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Elemental de Industrias de Alcoy.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo.: Sr.: En virtud de lo que preceptúa el Real decreto orgánico de 4 de septiembre de 1908, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Instituto general y técnico de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar la Junta de obras que ha de inspeccionar las que se ejecuten en aquel Establecimiento, en la forma siguiente:

Presidente, el Director del Instituto.

Vocales: los Catedráticos D. Manuel Guerrero y Martín y D. Miguel Aguayo y Millán.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Cádiz, para que lo comunique al interesado.

Ilmo. Sr.: Vista el acta suscripta por la Junta de obras del Archivo general Central de Alcalá de Henares para recibir provisionalmente las de construcción del pabellón para depósito de legajos, ejecutadas por el Contratista D. José Grau Santamaría, y teniendo en cuenta que la construcción se ha llevado á cabo con arreglo á las condiciones establecidas en el proyecto que sirvió de base á la contrata y que se han cumplido cuantos requisitos están prevenidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción provisional de las obras y acta de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras, para que lo comunique al Contratista de las mismas.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que preceptúa el Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908, y de acuerdo con la propuesta del Director de la Escuela Superior de Comercio de esta capital,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar la Junta de obras que ha de inspeccionar las que se ejecuten en dicho Establecimiento, en la siguiente forma:

Presidente, el Director de la Escuela.

Vocales: los Profesores D. Ramón Cavanna y Sanz, D. Ricardo Bartolomé y Más, D. Alejandro Crespo y Herrero y D. Antonio Sacristán.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte, para que lo comunique á los interesados.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de las obras de reparación y conservación de la Catedral de Mondoñedo, que remite el Notario D. Primo Álvarez Cuevas y Díaz, designado al efecto para asistir á la misma;

Resultando que para optar á esta subasta se han presentado cinco proposiciones, una en el Negociado, suscripta por don Pablo Cantó Navarro; otra en el Gobierno Civil de Pontevedra, suscripta por D. Ignacio Padín Cerviño; dos en el Gobierno civil de Lugo, suscriptas, respectivamente, por don Ramón Martínez González y D. Pedro Ares, y otra en el Gobierno civil de La Coruña, suscripta por D. Rogelio Castro Torres;

Resultando que abiertas dichas proposiciones en el acto de la subasta, resultó ser la más ventajosa la suscripta por don Rogelio Castro Torres, que se compromete á verificar las obras con estricta sujeción á los requisitos y condiciones fijados y con la rebaja del 15 y $^1/_2$ por 100 del presupuesto de contrata, importante 67.415,90 pesetas, por lo cual fué adjudicado provisionalmente el servicio á dicho señor;

Considerando que en esta subasta se han observado estrictamente todas las prescripciones establecidas por la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de septiembre de 1886;

Considerando que no ha habido protestas ni reclamaciones, y que la proposición más ventajosa para los intereses del Estado es la que presentó el repetido Sr. Castro Torres,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el acta de la subasta y adjudicar definitivamente este servicio á D. Rogelio Castro Torres en la cantidad de 56.966,44 pesetas, cifra á que queda reducido el presupuesto de contrata, una vez deducido el 15 y $^1/_2$ por 100 ofrecido, y con estricta sujeción á todos los requisitos y condiciones exigidos por los pliegos que han servido de base á la subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de cubiertas y tejados en el edificio que ocupa la Universidad de Salamanca, redactado por el Arquitecto D. Joaquín de Vargas, cuyo presupuesto importa 26.769,69 pesetas;

Visto el favorable informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, y teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de dichas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º La aprobación del referido proyecto y su ejecución por el sistema de contrata, con cargo al crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Ministerio.

2.º La aprobación del pliego de condiciones particulares que además de las facultativas y generales, aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la subasta.

3.º Que ésta se verifique con el carácter de urgente, acortándose en su consecuencia los plazos de la misma.

4.º Autorizar á la Subsecretaría para la designación de día y hora en que haya de celebrarse aquélla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por el Museo Arqueológico Nacional y por la Junta facultativa de

Archivos, Bibliotecas y Museos, acerca de la importancia de los objetos que constituyen la colección arqueológica de que es propietario D. Antonio Vives y Escudero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se adquieran desde luego, con destino á dicho Museo, donde actualmente se encuentran depositadas, las veinte piezas de plata señaladas en el álbum de siluetas obrantes en el respectivo expediente con los números 756 al 775, ambos inclusive, y que constituyen el apartado B del 7.º grupo, ó sea el de orfebrería de la mencionada colección; así como que el importe de las repetidas piezas, tasadas por el Museo y por la Junta en la cantidad de 5.550 pesetas, se libre en firme y á favor del don Antonio Vives y Escudero, con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 15 del Presupuesto vigente, en que se consigna un crédito de 32.000 pesetas, entre otros extremos, para la adquisición de objetos arqueológicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director del Museo Arqueológico Nacional.

(*Gaceta* del 10.)

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la renuncia presentada por D. José Sastachs y Costas del empleo de Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que desempeña, declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo Auxiliar Mayor de Geografía, Oficial segundo de Administración, por fallecimiento de D. Estanislao Lacaci y Díaz,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 35 y 87 del Reglamento de la misma, ha tenido á bien promover al indicado empleo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Federico Olivares y Brunete; á Topógrafo Auxiliar primero de Geografía, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. José Emilio Sanz y Ferrer, y á Topógrafo Auxiliar segundo de Geografía, Oficial cuarto de Administración, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Félix González Albarruiz, entendiéndose conferidos estos ascensos con fecha 27 de julio próximo pasado, conforme á lo preceptuado en los artículos 40 y 87 del expresado Reglamento.

Nombrando, al propio tiempo, Topógrafo Auxiliar tercero de Geografía, Oficial quinto de Administración, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, según lo dispuesto en la Real orden de 5 de abril último, al opositor aprobado en las últimas oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Topógrafos Auxiliares de Geografía D. Carlos Pou y Bosqued.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1910.

BURELL

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Náutica.

ÓRDENES

Vista la instancia en que D. Adolfo Casaus y Casaus solicita que le sea reconocida para la carrera de Náutica validez académica en algunas materias que aprobó en el Bachillerato, cuya certificación de estudios acompaña,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á dicha petición respecto á las asignaturas de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Aritmética, Geometría y primero y segundo curso de Dibujo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1910. *El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director del Instituto de Valencia.

Vista la instancia en que D. Manuel Llorca y Llorca solicita que le sea reconocida validez académica para la carrera de Náutica á las asignaturas de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría, primero y segundo curso de Dibujo y Física que, según la certificación de estudios que acompaña, tiene aprobadas en el Bachillerato,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á dicha petición.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1910. *El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director del Instituto de Valencia.

Vista la instancia del alumno D. Francisco Gómez Anastasio solicitando validez académica en la carrera de Náutica para las asignaturas de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Dibujo geométrico y Física, y de acuerdo con lo informado por V. S. en 23 de junio último,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director del Instituto de Valencia.

Vista la instancia del alumno D. José Catalá Palau solicitando validez académica en la carrera de Náutica para las asignatures de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Aritmética, Geometría, Álgebra, Trigonometría, Física y Dibujo lineal (primero y segundo curso), y de acuerdo con lo informado por V. S.,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1910. *El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director del Instituto de Valencia.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Luis Rosillo y Pou, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejer-

cicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José de Toledo y Cadaval, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España é Historia Universal, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MÁLAGA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Mata García, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALENCIA.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

ORDEN

Esta Subsecretaría, en uso de sus atribuciones, ha acordado nombrar á D. Ramón Ubach Arrufar Auxiliar de Contabilidad de esa Junta provincial de Instrucción pública, con el carácter de interino y sueldo de 1.250 pesetas anuales, que deberá percibir con cargo al presupuesto provincial.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE TARRAGONA.

Primera enseñanza.

ÓRDENES

Contestando á la atenta comunicación en que consulta V. S. acerca de la fecha en que deben considerarse producidas las vacantes de Escuelas para su turno de provisión, y el que corresponda á las de dotación de 550,

Esta Subsecretaría ha resuelto manifestarle, con respecto al primer extremo, que la fecha para determinar el turno es la de la vacante y no la del registro de la misma en Secretaría, y en cuanto á la provisión de Escuelas de 550 pesetas, que está equiparada á las de 500.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D.ª Encarnación Pordomingo Teruel solicitando se determinen sus derechos en los concursos único, de entrada, traslación y ascenso;

Considerando que la interesada tiene derecho al abono de tiempo de servicios en propiedad sin necesidad de nuevo reconocimiento, y que la declaración de los derechos que la interesada pretende prejuzgaría la resolución é invalidaría los recursos de alzada,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la petición formulada.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE VALENCIA.

Recibida en este Ministerio la comunicación de V. S., en que participa haber nombrado, con arreglo al art. 58 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, reformado por Real decreto de 13 de noviembre de 1903, Maestra de la Escuela de niñas de Montán (Castellón), dotada con 825 pesetas, á D.ª Lucía Fornas Navarro,

Esta Subsecretaría ha acordado que se tenga por hecha la declaración de vacante de la Escuela de Cazorla, que dicha Profesora desempeñaba.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Francisca Guisado, Maestra de Villar del Rey, solicitando nuevo título administrativo de su destino;

Teniendo en cuenta que en el Arreglo escolar, recientemente publicado, aparece Villar del Rey independiente, como un Distrito escolar que tiene 2.923 habitantes de derecho, y que lo que le corresponde á sus Escuelas de dotación es 825 pesetas, según el art. 191 de la ley de Instrucción pública,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BADAJOZ.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Hernández Sevilla, Maestro de Campo, solicitando que se equipare su Escuela con las de Águilas (Almería);

Teniendo en cuenta que en el Arreglo escolar publicado

figura Campo como entidad independiente de Águilas, de la que dista cuatro kilómetros, con una población de derecho de 758 habitantes,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar dicha petición.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Arturo Larba, Maestro de Constantí (Tarragona), solicitando que se le consideren por una sola vez los servicios prestados en su categoría como si lo fuesen en la Escuela desde la que solicita;

Teniendo en cuenta que la petición formulada se opone á lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Real decreto de 15 de abril último,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la petición.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Maestra de Marmolejo D.ª Guadalupe del Marmol y Agudo, solicitando se la traslade, fuera de concurso, á una Escuela de Bailén, con objeto de unirse á su esposo, que presta sus servicios como empleado en una Empresa particular, y no hallándose autorizados más nombramientos fuera de concurso para Escuelas que los taxativamente señalados en el Reglamento de 14 de septiembre de 1902, modificado por el Real decreto de 13 de noviembre de 1903 y en el Real decreto de 15 de abril último, y no pudiendo hacerse efectiva la preferencia como Maestros consortes más que en los concursos, cuando ambos sirven Escuelas,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la pretensión formulada.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por el Maestro D. Romualdo Mañá y Bonifací, solicitando se le nombre, fuera de concurso, para la Escuela Elemental de Tarrasa, dotada con 1.375 pesetas, á lo cual se cree con derecho por haber pertenecido al Profesorado oficial en Cuba y sido rehabilitado para ingresar en el Magisterio de la Península por Real orden de 20 de noviembre de 1909, y teniendo en cuenta los Reglamentos de 14 de septiembre de 1902 y Real decreto de 15 de abril último, en los que se regula la provisión de Escuelas en concurso y fuera de él,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la pretensión del Sr. Mañá, el cual, como Maestro rehabilitado, sólo en concursos puede hacer efectivos sus derechos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En vista del expediente instruído á D. Sandalio Martínez, Maestro de la Escuela pública de niños de Valdevimbre, por abandono de las obligaciones de su cargo, y resultando suficientemente probados los hechos que á dicho Maestro se le imputan,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Instrucción pública de León, y con arreglo á lo que prescribe el párrafo 3.º, grupo 2.º del art. 32 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, ha resuelto imponer á dicho Maestro D. Sandalio Martínez la pena de suspensión temporal del servicio con pérdida del sueldo y del tiempo durante el plazo de un año y un día.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados, que la Auxiliaría de la Escuela Graduada de Palencia, dotada con 1.100 pesetas, que aparece anunciada á traslación en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 de julio último, queda excluída del concurso por haber sido nombrado para la misma, como resultado de expediente de oposiciones, D. Leoncio Gómez Andrés.

Madrid 6 de agosto de 1910. — *El Subsecretario,* E. MONTERO.

(Véase el B. O. núm. 58.) (*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ANUNCIOS

Á los efectos de los artículos 10 y 11 del Real decreto de 11 de agosto de 1901, se hace público:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestras, dos anunciadas á turno libre por Real orden de 27 de febrero de 1908, vacantes en la Normal Superior de La Laguna; una de cada una de las Superiores de Cáceres, Palencia y Teruel, anunciadas á turno libre por Real orden de 20 de julio de 1908; una de cada una de las Superiores de Alicante y Valladolid, anunciadas también al mismo turno por Real orden de 18 de enero de 1909, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidenta, la Condesa de Pardo Bazán, Consejera de Instrucción pública.

Vocales: D.ª Concepción Saiz y D.ª Remedios Medrano, Profesoras de la Sección de Letras de la Escuela Superior del Magisterio y de la Normal de Guadalajara; D. Eugenio Sellés, Académico de la Española, y D. Jaime Balmes, competente.

Suplentes: D.ª Teresa de Jesús Aspiazu y D.ª Claudia Ibarra, Profesoras de Letras de las Normales de Málaga y Madrid, respectivamente; D. Juan Antonio Cavestany, Académico de la Española y D. Manuel Reinante, competente.

2.º Que las aspirantes á las plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Letras de la Normal de La Laguna, anunciadas por Real orden de 27 de febrero de 1908, son las siguientes:

D.ª Francisca Álvarez Solís, D.ª Anunciación Amor, doña Fermina Álvarez Zamora, D.ª María del Pilar Arroyo, doña María Luisa Arribas, D.ª Carmen de Burgos y Seguí, D.ª Jacinta Calaf y Borrás, D.ª Matilde Cabello Villalobos, D.ª Matilde Caldevila Villalpando, D.ª María del Carmen Cabello, D.ª Carmen de Castro Jiménez, D.ª Irene de Castro Jiménez, D.ª Patrocinio Cendrero, D.ª María Cruz Fernández, D.ª María del Pilar Chalorren, D.ª Adela Estévez Fernández, D.ª Pilar Fontecha, D.ª Elisa María Fernández, D.ª Casilda Fernández Bárcenas, D.ª Julia Fernández Campos, D.ª Vicenta García, D.ª Ángela Gatica, D.ª Dolores Grangel, D.ª María Emilia Gómez, D.ª María de los Dolores Gil y Cuervo, D.ª Basilisa Hernando Aylagas, D.ª María Victoria Jiménez, D.ª Juana Lacaze, D.ª Ramona Llano Armengol, D.ª Ana Mayayo, D.ª Luisa Monco, D.ª Laura Miret, D.ª María Asunción Navarro y Gúrate, D.ª Carolina Ortega, D.ª Dolores Pastor Martínez, D.ª Teresa Pablo y Colimorio, D.ª Dionisia Payo, D.ª Teresa Pedreral, D.ª Matilde Ramos, D.ª Felisa Ruiz y Díaz, D.ª Lidia Santacruz Galindo, D.ª Blanca Soto, D.ª Dolores Villán y Gil y doña María Villén del Rey.

3.º Que las aspirantes presentadas á las plazas de Profesoras numerarias de las Normales de Cáceres, Palencia y Teruel, anunciadas por Real orden de 20 de julio de 1908, son las siguientes:

D.ª Luisa Abad, D.ª Emilia Acosta, D.ª Francisca Álvarez Solís, D.ª Hirmina Álvarez Zamora, D.ª María del Pilar Arroyo, D.ª María del Pilar Bertolín, D.ª María del Carmen Brandaris, D.ª Pilar Bris, D.ª Jacinta Calaf, D.ª Matilde Caldevilla, doña Carmen de Castro, D.ª Irene de Castro, D.ª Patrocinio Elvira Cendrero, D.ª Purificación Corrales, D. María del Pilar Chacorrea, D.ª Luisa Chave, D.ª María del Rosario Díaz Jiménez, D.ª Josefa Failde, D.ª Enriqueta Fairen, D.ª Casilda Fernández, D.ª Julia F. Campa, D.ª Pilar Fontecha, D.ª Ángeles Gatica, D.ª Luisa Gómez, D.ª María Emilia Gómez García, D.ª María González, D.ª Dolores Grangel, D.ª Josefa Antonia Iraizoz, D.ª María de la Asunción Irueste de Diego, D.ª María Victoria Jiménez Corzart, D.ª Cándida Jimeno, D.ª María Maeztu, doña Fidela Martín del Río, D.ª Ana Martínez, D.ª Josefa Martínez Santamaría, D.ª Ana Mayayo, D.ª Laura Miret, D.ª Luisa Monco, D.ª Aurelia Monllor, D.ª María Mercedes Monroy, D.ª María Asunción Navarro, D.ª María Alfonsa Oliva Reyes, doña Dolores Pastor, D.ª Dionisia Payo, D.ª María Polo, D.ª Elisa Ruiz, D.ª Dolores Sama, D.ª Lidia Santacruz, D.ª Mercedes Sardá, D.ª Margarita Torrens, D.ª María Basilia Fralga, D.ª Dolores Catalina Villau y D.ª María Villén del Rey.

4.º Que las aspirantes á plazas de Profesoras numerarias de las Normales de Alicante y Valladolid, turno libre, anunciadas por Real orden de 18 de enero de 1909, son las siguientes:

D.ª Luisa Abad, D.ª Gaspara Felisa Acitores, D. Emilia Acosta, D.ª Francisca Álvarez, D.ª Hirmina Álvarez Zamora, doña Eloísa Arroyo, D.ª María del Pilar Arroyo y del Moral, doña Elvira Bermells, D.ª Antonia Broto, D.ª Jacinta Calaf, D.ª Matilde Caldevilla, D.ª Irene Castro, D.ª Luisa Cororado, doña Purificación Corrales, D.ª María del Pilar Chacorrea, D.ª Luisa Chave, D.ª María del Rosario Díaz Jiménez, D.ª María Julia Echevarría, D.ª Josefa Failde, D.ª Petra Feijóo, D.ª Casilda Fernández Barrera, D.ª Julia Fernández Campo, D.ª Pilar Fontecha, D.ª Catalina García Arijo, D.ª Indalecia García Miguel, doña Ángeles Gatica, D.ª María de los Dolores Gil, D.ª María Gómez, D.ª Josefa Gómez Sánchez, D.ª María del Rosario Gómez Cansino, D.ª Valeriana Hernández Lozano, D.ª María del Carmen Hormigo y Lamas, D.ª María Victoria Jiménez, D.ª Cándida Jiménez Gargallo, D.ª Ramona de Llano Armengol, doña Luisa Monco, D.ª María Asunción Navarro, D.ª María de la Estrella Noguer, D.ª Felisa Olmedo, D.ª Dionisia Payo, D.ª María de la Esperanza Pérez, D.ª Antonia Pinaglia, D.ª María Polo, D.ª María del Carmen Queimadelos y Vieítez, D.ª Matilde Ramos, D.ª Elpidia Rodríguez, D.ª Blasa Ruiz y Ruiz, D.ª Elísea Ruiz y Ruiz, D.ª Basilisa Matilde Sánchez, D.ª Josefa Sánchez Méndez, D.ª Felipa María Sanz, D.ª Mercedes Sardá, D.ª Blanca Soto, D.ª Basilisa Traba, D.ª Leonor Velao, D.ª Corina Vieira Durán, D.ª Irene Vieria Durán, D.ª María Villén del Rey y doña Elísea Zamora.

Madrid 12 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 5 de agosto.)

Á los efectos de los artículos 10 y 11 del Real decreto de 11 de agosto de 1901, se hace público:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las plazas de Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras de La Laguna, Badajoz, Cáceres, Pontevedra, Teruel, Toledo, Coruña, Sevilla, Ávila y Zamora, anunciadas por Reales órdenes de 27 de febrero de 1908, 20 de julio de 1908, 18 de enero de 1909 y 26 de enero último, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Ramón Larroca, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D.ª Dolores Cebrián y D.ª Matilde Sánchez Trebol, Profesoras de Ciencias de las Normales de Madrid y Burgos, respectivamente; D. Vicente Ventura, Académico de la de Ciencias Exactas y D. José Sarmiento Sasnén, competente.

Suplentes: D.ª Rogelia Arrisabalaga y D.ª Carmen Bécquer, Profesoras de Ciencias de las Normales de Oviedo y Sevilla, respectivamente; D. Eduardo Torroja, Académico de la de Ciencias Exactas y D. Rafael García, competente.

2.º Que las aspirantes presentadas á la plaza de La Laguna, anunciada por Real orden de 27 de febrero de 1908, son las siguientes:

D.ª María Luisa Arribas y Vicuña, D.ª Anunciación Amor Lomas, D.ª Hirmina Álvarez Zamora, D.ª Francisca Álvarez Solís, D.ª Virginia Bilbao y Urrechaga, D.ª Carmen de Burgos Seguí, D.ª Pilar Barberán Teras, D.ª María Cruz Fernández Ramudo, D.ª Carmen Castro Jiménez, D.ª Irene Castro Jiménez, D.ª Matilde Caldevilla y Villalpando, D.ª Matilde Cabello Villalobos, D.ª María del Carmen Cabello Villalobos, D.ª Adela Estévez Fernández, D.ª Elisa María Fernández Raimundo, D.ª María del Rosario Fernández de Erenchum, D.ª Casilda Fernández Barema, D.ª Dolores Grangel Navas, D.ª María de la Purificación García de la Mata, D.ª Ángeles de Gatica Rumazo, D.ª María de los Dolores Guzmán y Domingo, D.ª María de la Piedad Hidalgo, D.ª Basilisa Hernando Aylagas, D.ª María de los Desamparados Ibáñez Lagarda, D.ª Juana Lacace Cypus, D.ª Primitiva López y Gómez, doüa Ramona Llano Armengol, D.ª Ana Mayayo y Calvo, D.ª Luisa Monco y Mateo, D.ª Laura Miret Bernard, D.ª Micaela Minguillón, D.ª María Navarro y Gárate, D.ª Modesta Olinita García, D.ª Dionisia Payo Ruiz, D.ª Teresa de Pablo y Colimorio, D.ª Teresa Pedreral y Viñas, D.ª Elisa Ruiz Díez, D.ª Enriqueta San José y Matas, D.ª Rafaela Salvador Díaz, D.ª Lidia Santacruz Galindo, D.ª María Villén del Rey y D.ª Catalina Villán Gil.

3.º Las aspirantes presentadas á las Normales de Badajoz, Cáceres, Pontevedra, Teruel y Toledo, anunciadas á turno libre por Real orden de 20 de julio de 1908, son las siguientes:

D.ª Luisa Abad y Pastor, D.ª Emilia Acosta y Guerra, doña Francisca Álvarez Solís, D.ª María Bajo é Ibáñez, D.ª Pilar Barberán y Cros, D.ª María del Pilar Bertolín Comas, D.ª Pilar Bris y Salvador, D.ª Matilde Caldevilla y Villalpando, D.ª Carmen de Castro Jiménez, D.ª Irene de Castro Jiménez, D.ª Patrocinio Elvira Cendrero y Curiel, D.ª Josefa Failde Muñoz, D.ª Enriqueta Fairen Duesta, D.ª Casilda Fernández Bárcenas, D.ª María del Rosario Fernández de Erenchum, D.ª Elisa María Fernández Ramudo, D.ª María Cruz Fernández Ramudo, D.ª María del Rosario Fondevila de la Iglesia, D.ª Ángeles de Gatica y Rumazo, D.ª Dolores Grangel Navas, D.ª María de los Dolores Guzaman y Domingo, D.ª Basilisa Hernando Aylagas, D.ª María de los Desamparados Ibáñez Lagarda, D.ª Josefa Antonia Iraizar, D.ª María de la Asunción Irueste, D.ª Luisa Tomasa Marcos Losada, D.ª Fidela Martín del Río, D.ª Ana Martínez de Villa, D.ª Ana Mayayo y Salvo, D.ª María Teresa Menéndez y Berjano, D.ª Antonia Mifud, D.ª Micaela Maximina Minguillón, D.ª Laura Miret Bernard, D.ª Sergia Modinos y Martínez, D.ª Luisa Moncó, D.ª Aurelia Monllor Pérez, D.ª María de las Mercedes Monroy Suárez, doña Asunción Navarro y Gárate, D.ª Modesta Olivito, D.ª Teresa de Pablo Colimorio, D.ª Dionisia Payo Ruiz, D.ª María del Carmen Queimadelos y Vieítez, D.ª Teodora Queimadelos y Vieítez, D.ª Elisa Ruiz, D.ª Rafaela Salvador Díaz, D.ª Luz Isabel Salazar, D.ª Dolores Lama y Pérez, D.ª Juana Sánchez, D.ª Lidia Santacruz Galindo, D.ª Concepción Varela Martínez, D.ª Dolores Catalina Villán Gil y D.ª María Villén del Rey.

4.º Que las aspirantes presentadas á las plazas de La Coruña y Sevilla, turno libre, anunciadas por Real orden de 18 de enero de 1909, son las siguientes:

D.ª Luisa Abad Pastor, D.ª Gaspara Felisa Acitores, doña Emilia Acosta Guerra, D.ª Dolores Orellana Campos, D.ª María Luisa Arribas, D.ª Eloísa Arroyo Porras, D.ª Pilar Barberán, D.ª Elvira Bermells Martínez, D.ª Cecilia Brañas, D.ª Antonia Broto, D.ª Matilde Caldevilla, D.ª Irene de Castro, doña María de la Piedad de Dios é Hidalgo, D.ª María Julia Eche-

verría, D.ª Josefa Failde Muñoz, D.ª Casilda Fernández Bárcena, D.ª María del Rosario Fondevila de la Iglesia, D.ª María del Rosario Fernández Erenchum, D.ª Catalina García Trejo, D.ª Indalecia García Miguel, D.ª Ángeles de Gatica Rumazo, D.ª María del Rosario Gómez Cansino, D.ª Emilia González Sarria, D.ª Dolores Granel Novas, D.ª María de los Dolores Guzmán, D.ª Valeriana Hernández Lozano, D.ª Basilisa Ibáñez Lagarda, D.ª Primitiva López y Gómez, D.ª Catalina Llabres Fornes, D.ª Ramona Llano Armengol, D.ª Fidela Martín del Río, D.ª Luisa Monco, D.ª María de las Mercedes Monroy Suárez, D.ª María Clotilde Morales, D.ª María Enriqueta Muñoz y Peña, D.ª María Asunción Navarro y Gárate, D.ª Modesta Olivito, D.ª Felisa Olmedo y Ortega, D.ª Dionisia Payo, D.ª María Esperanza Pérez y Castresana, D.ª Antonia Pinaglia Santos, D.ª María del Carmen Queimadelos, D.ª María Luisa Rodríguez García, D.ª Segunda Rodríguez Toral, D.ª Trinidad Romero, D.ª Francisca Sáinz de Goya, D.ª Isabel Salazar de Velandia, D.ª Dolores Lama Pérez, D.ª Ángela Saz y Álvarez Sierra, D.ª Carina Vieira Durán, D.ª Irene María Vieira Durán y D.ª María Villén del Rey.

5.° Que las aspirantes presentadas á las plazas de Ávila y Zamora, anunciadas por Real orden de 26 de Enero de 1910, son las siguientes:

D.ª María Expectación Aibar Urchaga, D.ª Gaspara Felisa Acitores Gómez, D.ª Juana Baigorri, D.ª María del Pilar Bertolín, D.ª Virginia Bilbao, D.ª María de la Piedad de Dios é Hidalgo, D.ª María Castillo Miguel, D.ª Carmen de Castro y Jiménez, D.ª Irene de Castro y Jiménez, D.ª María Julia Echeverría, D.ª María del Rosario Fernández Erenchum, D.ª María del Rosario Fondevila, D.ª Ángeles de Gatica, D.ª Rafaela García y García, D.ª María del Rosario Gómez Cansino, doña María de los Dolores Guzmán, D.ª Basilisa Hernando Aylagas, D.ª Valeriana Hernández Lozano, D.ª Carmen Hernáez y Martínez, D.ª María de la Concepción Heredia, D.ª María de la Asunción Irueste y de Diego, D.ª María de los Desamparados Ibáñez Lagarda, D.ª Teresa María de las Mercedes Jiménez, D.ª Dolores López Marsal, D.ª Primitiva López Gómez, doña María de las Mercedes Monroy Suárez, D.ª Aurelia Monllor Pérez, D.ª Luisa Moncó, D.ª Fidela Martín del Río, D.ª María Teresa Méndez, D.ª María del Pilar Martínez Duero, D.ª María Clotilde de Morales, D.ª Modesta Olivito, D.ª Felisa Olmedo y Ortega, D.ª Dionisia Payo Ruiz, D.ª María Concepción Prieta Folgado, D.ª Carmen Pérez Martínez, D.ª María del Carmen Queimadelos Vieítez, D.ª María Herminia Rodríguez Gómez, D.ª Dolores Lama y Pérez, D.ª Ángela Sanz y Álvarez Sierra, D.ª Rosalía Sánchez Benavente, D.ª Rafaela Salvador Díaz, D.ª María Monserrate Valles, D.ª María de la Concepción Varela y Martínez y D.ª Marina Viera Durán.

Madrid 12 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 5 de agosto.)

Á los efectos de los artículos 10 y 11 del Real decreto de 11 de agosto de 1901 se hace público:

1.° Que para juzgar las oposiciones para proveer, en turno libre, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Ávila se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D.ª Juana Natividad de Diego y D.ª Antonia Broto, Profesoras numerarias de Labores de la Escuela Normal Superior del Magisterio y de la Normal de Guadalajara, respectivamente; D. Narciso Sentenach, Académico de Bellas Artes, y D.ª Margarita Lagredán, competente.

Suplentes: D.ª Felisa Rosa Saz y D.ª María Quesada, Profesoras de Labores de las Normales de Pontevedra y La Coruña, respectivamente; D. José Ramón de Mélida, Académico de Bellas Artes, y D.ª Melchora Herrero, competente.

2.° Que las aspirantes presentadas la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Ávila, son las siguientes:

D.ª María Expectación Aibar Urchaga, D.ª Gaspara Felisa Acitores y Gómez, D.ª Fermina Álvarez Zamora, D.ª Venancia Barrera de la Barrera, D.ª Irene Castro Jiménez, D.ª Ángeles de Gatica Rumazo, D.ª María del Rosario Gómez Cansino, D.ª Rafaela García y García, D.ª María Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, D.ª Teresa María Mercedes Jiménez Serrano, D.ª África León Salmerón, D.ª Dolores López Marsal, doña María de las Mercedes Monroy Suárez, D.ª Fidela Martín del Río, D.ª Josefa Martínez Santamaría, D.ª Dolores Nogués Sardá, D.ª Felisa Almeda y Ortega, D.ª María de la Concepción Prieto Falgado, D.ª Dionisia Payo Ruiz, D.ª María del Carmen Queimadelos y Vieítez, D.ª María Herminia Rodríguez y Gómez, D.ª Tiburcia Rodríguez Palacio, D.ª Elisa Rodríguez Gómez, D.ª Rafaela Salvador Díaz, D.ª Rosalía Sánchez Benavente y Rodríguez, D.ª Felipa María Saz López, D.ª María Monserrate Vallés y Marenach y D.ª María Encarnación Vilda Represa.

Madrid 12 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 5 de agosto.)

A los efectos de los artículos 10 y 11, se hace público:

1.° Que para juzgar las oposiciones á las siguientes plazas de Profesores de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros, una de numeraria de la Superior de Jaén y otra de Pedagogía de los estudios elementales de cada una de las Normales de Jaén y Valencia y del Instituto de Lérida, anunciadas á turno libre por Reales órdenes de 20 de julio de 1908.

Una de numerario de cada una de las Superiores de Barcelona y Valladolid, anunciadas al mismo turno por la Real orden de 18 de enero de 1909.

Una de numerario de la Superior de Córdoba y otra de Pedagogía de cada una de los Institutos de Albacete y Zamora, anunciadas también al mismo turno por Real orden de 26 de julio de 1909.

Una de Pedagogía del Instituto de Ciudad Real, anunciada por Real orden de 26 de julio de 1909 al turno de Auxiliares y Profesores interinos y provisionales, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Carlos María Cortezo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Rafael Blanco y Juste y D. Luis Pérez Allú, Profesores de las Escuelas Normales de Madrid y Salamanca, respectivamente; D. José Rodríguez Mourelo, Académico de la de Ciencias Exactas, y D. José María González Díaz, competente.

Suplentes: D. Feliciano Catalán y D. Pedro Fernández y García, Profesores de las Normales de Pontevedra y Jaén, respectivamente; D. Gustavo Fernández y Rodríguez, Académico de la de Ciencias Exactas, y D. Rafael López y Mora, competente.

2.° Que los aspirantes presentados á la plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Jaén, anunciada por Real orden de 20 de julio de 1908, son los siguientes:

D. Darío Caramés y Ruza, D. José Luis Duroni, D. Ricardo Fanjul, D. Daniel Ferbal, D. Julio Gelart, D. Leocadio Gómez D. Juan Martínez Jiménez, D. Francisco Núnez y García, don José Ramón París, D. Vicente Pinedo y Martín, D. José Sanchiz Asensi, D. Diego Sánchez y García, D. Laureano Sigler, D. Gonzalo Soriano y D. Prudencio Vidal Jiménez.

3.° Que los aspirantes á las plazas de Profesores de Pedagogía, Sección de Ciencias, anunciadas por Real orden de 20 de julio de 1908, son los siguientes:

D. Vicente Astor Nadal, D. Antonio Blanco Cordero, D. Guillermo Blasco Pascual, D. Darío Carame y Ruza, D. Serafín Cid, D. Moisés Corredor, D. José Luis Duroni, D. Ricardo Fanjul, D. Manuel Ángel Ferrer, D. Abilio Gallardo Sánchez, don José García Jiménez, D. Julio Gelart, D. Leocadio Gómez Hernán, D. Matías González García, D. Serafín González Ocen-

da, D. Rafael Luiseres Cortina, D. Bruno Laredo, D. Antonio López Calvo, D. Juan Francisco López, D. José María Lozano López, D. Juan Bautista Llorca, D. Juan Martínez y Jiménez, D. Eusebio Martino y Martino, D. Enrique Mozas, D. Francisco Núnez García, D. Lorenzo Olague, D. José Ramón París, D. Emilio Peyro, D. Domingo Ponce, D. Antonio Puig, D. Galo Recuero, D. Adolfo Rivero, D. Diego Sánchez García, D. José Sanchiz, D. Andrés Sanchiz Castaño, D. David Santafé, don Laureano Sigler, D. Ricardo Saliz, D. Gonzalo Soriano, don Raimundo Torres, D. Eladio Urrea, D. Prudencio Vidal y don José Villar.

4.° Que los aspirantes á una plaza de Profesor de la Sección de Ciencias de las Normales de Barcelona y Valladolid, anunciadas por Real orden de 18 de enero de 1909, son los siguientes:

D. Vicente Astor, D. José Barceló, D. Gregorio Bella, don Mariano Boloix, D. Alberto Cambronero, D. Darío Carames, D. Hermenegildo Carbajal, D. Manuel Carbajal, D. Feliciano Catalán, D. Enrique Chamorro, D. Ernesto Díaz, D. Ricardo Fanjul, D. Joaquín Fenollosa, D. Manuel Ángel Ferrer, don Juan García Magariño, D. Juan Gaspar y Minaya, D. Leocadio Gómez, D. Juan José Hernández, D. Eleazar Huerta, D. Prudencio Hueto, D. Julio Ibáñez, D. José Juncal, D. Federico Sandrone, D. Pedro Loperena, D. Antonio López Cal, D. Ricardo Mancho, D. Roque Martín, D. Juan Martínez y Jiménez, don Juan Mateo Vera, D. Hilario Mochales, D. Martín Molina, don Antolín Monroy, D. Anacleto Moreno, D. Lorenzo Navarrete, D. Gregorio Navarro Bermejo, D. Calixto Noguer, D. Francisco Núñez García, D. Isidro Patre, D. José Ramón Paris, D. Tomás Pascual Caballero, D. Jesús Pastrana, D. Francisco Peira, D. Emilio Peyro, D. Vicente Pinedo, D. Galo Recuero, D. Manuel Reinoso, D. Francisco Romero, D. Félix Rueda, D. Teódulo Ruiz y Ruiz, D. Eustaquio Sánchez y Pau, D. Andrés Sánchiz, D. Wenceslao San José Seco, D. Silvestre Santalo, don Gerardo Santos Méndez, D. Julio Segura y Llorens, D. Luis Sigles Criado, D. Ángel Vega y Ugarte y D. Blas Zambrano.

5.° Que los aspirantes á las plazas de Profesores de la Normal de Córdoba é Institutos de Albacete y Zamora, turno libre, anunciadas por Real orden de 26 de julio de 1909, son los siguientes:

D. Félix Alonso Rodríguez, D. Gerardo Álvarez, D. Vicente Astor, D. Ernesto Balanzar, D. Gregorio Bella, D. Filemón Blázquez, D. Celestino Buján, D. Mariano Boloix, D. Rafael Carrillo, D. Ernesto Díaz, D. José Luis Durone, D. José Fombuena López, D. Bernardino Fondevila, D. Guillermo García Alcalde, D. Esteban García, D. Juan García Magariño, D. Francisco García González, D. Julio Guelart y Torres, D. Ladislao Gil y García, D. Daniel Gómez García, D. Pedro Gómez Moreno, D. Rafael Jiménez Cortina, D. Juan Hidalgo y Gutiérrez, D. Prudencio Uceta, D. Julio Ibáñez Cuñado, D. Jorge Jiménez, D. José Juncal y Berdulla, D. Federico Sandrone, D. Antonio López Cal, D. Juan Martínez Jiménez, D. Gregorio Navarro Bermejo, D. Agustín Nogués y Sardá, D. Francisco Núñez García, D. Mariano Nuniala Falcón, D. José Ollé Vallés, D. Isidro Faltre, D. José Pallardo, D. Ramón París, D. Tomás Pascual Caballero, D. Jesús Pastrana, D. Vicente Pinedo Martín, D. Guillermo Polo y Quesada, D. Conrado Prast, D. Pablo Pueyo, D. Galo Recuero, D. Rafael Robles Fernández, D. Francisco Romero, D. Félix Rueda, D. Francisco Ruiz, D. José Sanchíz, D. Diego Sánchez García, D. David Santafé, D. Julio Segura Llorens, D. Felipe Sallé, D. Cándido Ramón, D. Tomás Sánchez, D. Hugán Valle, D. Ángel de Vega, D. Prudencio Vidal y D. Elíseo Villanueva Martínez.

6.° Que los aspirantes á la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto de Ciudad Real, anunciada al turno de Auxiliares por Real orden de 26 de julio de 1900, son los siguientes:

D. Gerardo Álvarez, D. Aurelio Gadea, D. Francisco García y González, D. Jorge Jiménez, D. Jesús Pastrana y D. Félix Rueda.

Madrid 12 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 5 de agosto.)

Á los efectos de los artículos 10 y 11 del Real decreto de 11 de agosto de 1901, se hace público:

1.° Que para juzgar las oposiciones á las plazas de Profesores numerarios de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros, una de Pedagogía de los estudios elementales de cada una de las Superiores de Las Palmas y Santiago, anunciadas por Real orden de 20 de julio de 1908; otra en la Superior de Badajoz, anunciada por Real orden de 28 de enero de 1909; otra de Pedagogía, del Instituto de Palencia, anunciada al turno de Auxiliares, por Real orden de 18 de enero de 1909, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Eduardo Gómez Baquero, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Fernández y Fernández Navamuell y D. José Fernández y Jiménez, Profesores de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Madrid y Córdoba, respectivamente; D. Jacinto Octavio Picón, Académico de la Española, y D. Roque Fernández Izaguirre, competente.

Suplentes: D. Prudencio Landín y D. Vicente Fraiz, Profesores de Letras de las Escuelas Normales de Pontevedra y Santiago, respectivamente; D. Emilio Cotarelo, Académico de la Española y D. Andrés Graña, competente.

2.° Que los aspirantes presentados á las plazas de Pedagogía, Sección de Letras, anunciadas por Real orden de 20 de julio de 1908, son los siguientes:

D. Vicente Astor Nadal, D. Juan Barona Cherps, D. Antonio Blanca Cordero, D. Guillermo Blasco Pascual Herranz, don José Bravo de Laguna y Falcón, D. Darío Carames y Ruza, D. Marcos Casado Ávila, D. Gaspar de la Cruz y Comerón, D. José Luis Duroni Iribarren, D. Daniel Ferleal y Campo, D. Manuel Ángel Ferrer y Navarro, D. José García Jiménez, D. Serafín González Ocenda, D. Rafael Guixeres Cortina, don Antonio Jaén Morente, D. José María Lozano López, D. Miguel Melero y Martín, D. Vicente Noguera Pérez, D. José Ramón París y Orenga, D. Pablo Pérez Seoane, D. Domingo Ponce y Deimor, D. Antonio Puig y Campillo, D. Francisco Raposo González, D. Galo Recuero García, D. José María Rodríguez, D. Manuel Saavedra Martínez, D. José Sanchiz Asensi, D. Francisco Sastrón y Esteban, D. Emilio Soler y Fors, don Emilio Sotelo Rey, D. Raimundo Torres Blesa, D. Evaristo Vázquez Pardo, D. Prudencio Vidal Jiménez Alcantud y don José Villar Martín.

3.° Que los aspirantes á la plaza de Badajoz, anunciada por Real orden de 28 de enero de 1909, son los siguientes:

D. Francisco Martín Ampudia y Sánchez, D. Juan Barona, D. Gregorio Bella, D. Andrés Belloguín García, D. Mariano Bolois y de Jorge, D. Darío Carames, D. Luis Carrera y Flores, D. Miguel García Atienza, D. Juan Gaspar Minaya, don Mauricio Luis Igualada Frías, D. José Juncal Berdulla, don Juan Luis Martín, D. Vicente Millán Ins, D. Hilario Mochales Miranda, D. Fernando Molinero Pérez, D. José Antonio Noguera, D. Juan José Ramírez, D. Galo Recuero García, D. Rafael Roda Jiménez, D. Manuel Sánchez Martínez, D. Julio Segura Llorens, D. Raimundo Torres Blesa, D. Félix Urabayen, D. Evaristo Vázquez Bardo y D. Prudencio Vidal.

4.° Que los aspirantes á las plazas del Instituto de Palencia, turno de Auxiliares, son los siguientes:

D. Gerardo Álvarez Liemeses, D. Rogelio Francés y Gutiérrez, D. Miguel García Atencia, D. Juan A. Gaspar y Minaya y D. Augusto Vidal Perera.

Madrid 12 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 5 de agosto.)

Se halla vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de Ávila una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitida á la oposición se requiere ser española, no hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Maestra de primera enseñanza Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901, ó tener aprobados los ejercicios para dichos grados; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A las aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que las opositoras deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidas á tomar parte en las oposiciones.

El Tribunal para juzgar estas oposiciones, que ha sido nombrado por Real orden de 12 del actual, es el siguiente:

Presidenta, Señora Condesa de Pardo Bazán, Consejera de Instrucción pública.

Vocales: D.ª Concepción Sáiz y D.ª Remedios de Medrano, Profesoras numerarias de la Sección de Letras; D. Eugenio Sellés, Académico de la Española, y D. Jaime Balmes, competente.

Suplentes: D.ª Teresa de J. Azpiazu y D.ª Claudia Ibarra, Profesoras numerarias de la Sección de Letras; D. Juan Antonio Cabestany, Académico de la Española, y D. Manuel Peniante, competente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 6 de agosto.)

Se halla vacante en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Alicante y Zamora una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitida á la oposición se requiere ser española, no hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Maestra de primera enseñanza Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901, ó tener aprobados los ejercicios para dichos grados; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

Á las aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que las opositoras deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidas á tomar parte en las oposiciones.

El Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones ha sido nombrado por Real orden de 12 del actual, y es el siguiente:

Presidente, D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D.ª Juana Natividad de Diego y D.ª Antonia Broto y Campo, Profesoras numerarias de la Sección de Labores; D. Narciso Sentenach, Académico de Bellas Artes, y D.ª Margarita Lagredán, competente.

Suplentes: D.ª Felisa Rosa Sas y D.ª María Quesada, Profesoras numerarias de la Sección de Labores; D. José Ramón Mélida, Académico, y D.ª Melchora Herrero, competente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 6 de agosto.)

Se halla vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Maestro Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Para juzgar estas oposiciones ha sido nombrado, por Real orden de 12 del actual, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Eduardo Gómez Baquero, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel y don José Fernández Jiménez, Profesores numerarios de la Sección de Letras; D. Jacinto Octavio Picón, Académico de la Española, y D. Roque Fernández Izaguirre, competente.

Suplentes: D. Prudencio Landín y D. Vicente Fraiz, Profesores numerarios de la Sección de Letras; D. Emilio Cotarelo, Académico de la Española, y D. Andrés Graña y Pato, competente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 6 de agosto.)

Se hallan vacantes en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Ávila y Zamora una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitida á la oposición se requiere ser española, no hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Maestra Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

Á las aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que las opositoras deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidas á tomar parte en las oposiciones.

El Tribunal para formar parte de estas oposiciones ha sido nombrado por Real orden de 12 del actual, y es el siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. D. Ramón Larroca, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D.ª Dolores Cebrián y D.ª Matilde Sánchez Trébol, Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias; D. Vicente Ventura, Académico, y D. José Sarmiento Lamén, competente.

Suplentes: D.ª Rogelia Arrizabalaga y D.ª Carmen Bécquer y Alarcón, Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias; D. Eduardo Torroja, Académico, y D. Rafael García, competente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 9 de agosto.)

Se hallan vacantes en cada una de las Escuelas Normales Elementales de Maestras de Cuenca y Segovia la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición entre Auxiliares, Profesoras y ex Profesoras interinas ó provisionales, nombradas antes del 6 de agosto de 1902, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitida á la oposición se requiere ser española, no hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Maestra Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

Á las aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que las opositoras deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

El Tribunal para juzgar estas oposiciones ha sido nombrado por Real orden de 12 del actual, y es el siguiente:

Presidente, D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D.ª Juana Natividad de Diego y D.ª Antonia Broto y Campo, Profesoras numerarias de la Sección de Labores; don Narciso Sentenach, Académico de Bellas Artes, y D.ª Margarita Lagredán, competente.

Suplentes: D.ª Felisa Rosa Saz y D.ª María Quesada, Profesoras numerarias de la Sección de Labores; D. José Ramón Mélida, Académico, y D.ª Melchora Herrero, competente.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 9 de agosto.)

ORDEN

Vista la instancia presentada por D. Pedro González solicitando modificación de lo que dispone el Real decreto de 3 de junio de 1909, sobre becas á los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio;

Teniendo en cuenta que lo solicitado se opone á lo prevenido sobre la materia en el Real decreto de 3 de junio de 1909, que organizó la Escuela Superior del Magisterio y para cuya expedición se tuvieron en cuenta los informes de la Junta Central de primera enseñanza y del Consejo de Instrucción pública,

Esta Subsecretaría ha acordado que se desestime la instancia objeto de este expediente.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor numerario de Aritmética y Geometría, vacante en la Escuela elemental de Artes industriales de La Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Elemental, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares que cuenten por lo menos cinco años en el cargo y categoría, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 6 de agosto.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la plaza de Profesor numerario de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Granada, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de Escuelas de igual grado, sea cualquiera su antigüedad, y los de Elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de agosto de 1907, debiendo hallarse unos y otros en posesión del título profesional.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 6 de agosto.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la plaza de Profesor numerario de Electricidad, Magnetismo, Óptica y Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Granada, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de las Escuelas de igual grado, sea cualquiera su antigüedad, y los de Elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de agosto de 1907, debiendo hallarse unos y otros en posesión del título profesional.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 6 de agosto.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la plaza de Profesor numerario de Mecánica y Construcción general, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias, de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Auxiliares de Escuelas de igual grado que en esta categoría cuenten cinco años de antigüedad, y de ellos tres por lo menos en Escuelas Superiores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de agosto de 1910. — *El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

(*Gaceta* del 12.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la nueva plaza de Profesor numerario de Economía, Legislación y Contabilidad y Geografía industrial de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede, sueldo que no percibirá hasta tanto se consigne en el Presupuesto próximo.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de Escuelas de igual grado, sea cualquiera su antigüedad, y los de Elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de agosto de 1907.

También podrán optar á este concurso los Catedráticos de Escuelas de Comercio que reunan las condiciones que se expresan en la Real orden de 15 de julio próximo pasado, debiendo hallarse unos y otros en posesión del título profesional.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias y de Comercio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

(*Gaceta* del 12.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Profesor numerario de Química general industrial, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores numerarios, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de Escuela de igual grado, sea cualquiera su antigüedad, y los de Elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del Reglamento de 6 de agosto de 1907.

También podrán optar á este concurso los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio que reunan las condiciones que se expresan en la Real orden de 15 de julio próximo pasado, debiendo hallarse unos y otros en posesión del título profesional.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias y de Comercio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

(*Gaceta* del 12.)

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para invertir la cantidad de 2.500 pesetas, concedidas á esa Escuela por Real orden de 8 de junio último, en la adquisición de los aparatos que se expresan en el presupuesto que acompaña á su comunicación de 23 del pasado. Dicha cantidad de 2.500 pesetas será librada con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Para adquisición de máquinas, aparatos, etc.» del vigente Presupuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES INDUSTRIALES Y DE INDUSTRIAS DE ZARAGOZA.

Accediendo á lo solicitado por D. Mateo Inurria, Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba,

Esta Subsecretaría ha acordado autorizarle para que pueda ausentarse de la Escuela durante las actuales vacaciones, quedando encargado de la dirección de la misma el Profesor más antiguo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela de Artes industriales de Córdoba.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios á los alumnos de esa Escuela y que se libre á favor del Habilitado de la misma la cantidad de 500 pesetas con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias, mediante propuesta de las respectivas Escuelas», del vigente Presupuesto.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Señor Director de la Escuela Elemental de Artes industriales de Oviedo.

Bellas Artes.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Piano, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley, que ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios de la misma especialidad y todos los artistas que se crean en condiciones de aspirar á la plaza y de dar la enseñanza de que se trata.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, documentadas, á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 8 de agosto de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 10.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

ÓRDENES

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 34 y 37 del Reglamento vigente de Pesas y Medidas, he tenido á bien nombrar aspirante á Fiel Contraste de esa provincia de su digno mando á D. Miguel Rovira Malé, que desempeña igual cargo en la de Huesca.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1910.—*El Director general*, A. GALARZA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huesca.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 34 y 37 del Reglamento vigente de Pesas y Medidas, he tenido á bien nombrar aspirante á Fiel Contraste de esa provincia de su digno mando á D. Luis París Boadella, que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1910.—*El Director general*, A. GALARZA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Señor Gobernador civil de la provincia de Albacete.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 34 y 37 del Reglamento vigente de Pesas y Medidas, he tenido á bien nombrar aspirante á Fiel Contraste de esa provincia de su digno mando á D. Pedro Fernando Tarrago Pons, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 30 de julio de 1910. *El Director general*, A. GALARZA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Señor Gobernador civil de la provincia de Toledo.

En vista de la comunicación de V. S. de 1.º de agosto, manifestando que el Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la Demarcación de Jerez de la Frontera en esa provincia desea se le nombre un Ayudante, espero que V. S. se servirá designar, con arreglo al art. 43 del Reglamento de 31 de diciembre de 1906, el oportuno Tribunal que haya de examinar á los aspirantes que estén previamente autorizados para ello por ese Fiel Contraste, según preceptúa el art. 45 del citado Reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1910. *El Director general interino*, EDUARDO MIER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Miércoles 17 de agosto de 1910 — B. O. núm. 62



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento del que la desempeñaba una plaza de Auxiliar primero de la Secretaría de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo que prescribe el apartado letra C de la ley de 14 de agosto de 1895, ha tenido á bien ascender á la expresada plaza, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Braulio Rodríguez Narte, que ocupa el primer lugar entre los de la clase inferior inmediata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vacante por ascenso de D. Braulio Rodríguez Narte una plaza de Auxiliar segundo de la Secretaría de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo que prescribe el apartado letra C de la ley de 14 de agosto de 1895, ha tenido á bien ascender á la expresada plaza, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Federico Estirado, que ocupa el primer lugar entre los de la clase inferior inmediata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Ignacio Bolívar de Urrutia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Ciencias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Manuel Antón Ferrándiz Decano de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Ciencias.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Francisco Javier Jiménez Pérez de Vargas, Catedrático numerario de la Universidad Central, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 6.000 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el día 3 de los corrientes en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Antonio Royo Villanova, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 4.500 que actualmente disfruta,

debiendo percibirlo desde el 26 de junio próximo pasado en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Profesores del Instituto de Castellón D. Alejo Prast y Más, D. Antonio Fauli Muñoz, D. Francisco Canos Sanmartín, D. Juan Prast Más y don Joaquín Fenollosa, solicitando se les levante ó indulte de las penas que les fueron impuestas por Real orden de 6 de marzo de 1909, resolutoria del expediente de visita de inspección girada á aquel Instituto;

Oído el Consejo de Instrucción pública en pleno,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el dictamen del Consejo disminuyó la pena impuesta, y que en el transcurso del tiempo parece ésta haber sido de efectos saludables, ha acordado levantar los castigos impuestos y declarar extinguidas sus consecuencias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director del Instituto de Castellón de la Plana.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por las Asociaciones de Maestros de las provincias Vascongadas solicitando que se abonen los haberes de los Maestros públicos de dichas provincias en la misma forma que los demás de España;

Teniendo en cuenta que aunque la petición reviste un fondo de justicia, ya que tiende á agrupar á todos los Maestros españoles, encuentra hoy la dificultad insuperable de ser distinto el régimen económico de las Vascongadas y Navarra, no sólo en lo que se refiere al Magisterio, sino á otros muchos conceptos que afectan á todos los ramos de la Administración, por lo que es imposible atender á tal solicitud mientras dicho régimen no se modifique,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la referida instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª María del Socorro Solanich Lacombe, D.ª Exaltación de la Cruz Ruiz y Sereno, D.ª Bernarda Sánchez Hernández, doña Florentina Faesa Albaladejo, D. Alberto Blanco Jordán, don Joaquín Molner Lozano, D. Nicolas Luque Ferrer, D. Antonio José González López y D. Alberto García Muñoz, Maestros de Lorca, en solicitud de nuevo título administrativo de su destino;

Resultando que Lorca tiene una población de 40.891 habitantes según el Arreglo escolar recientemente publicado;

Resultando que los solicitantes han obtenido Escuelas por oposición y cuentan más de dos años de servicios en la categoría de 1.900 pesetas los de las Superiores y de 1.650 pesetas los de las Elementales;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 2.000 pesetas para las Escuelas de población de más de 40.000 habitantes de derecho, y la misma ley determina que los Maestros de Escuela Superior disfruten 250 pesetas más que los de las Elementales;

Considerando que los solicitantes reunen las circunstancias exigidas por la Real orden de 11 de mayo último;

Considerando que la Real orden de 22 de junio del corriente año prohibe que se perciban los aumentos de categoría hasta el próximo Presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expidan á los solicitantes nuevos títulos administrativos con la antigüedad de 14 de octubre de 1909, fecha de la publicación del Arreglo escolar, y con la categoría de 2.250 pesetas á D.ª María del Socorro Solanich Lacombe y á D. Alberto Blanco Jordán, y de 2.000 pesetas á los restantes, declarando que no empezarán á percibir los aumentos hasta 1.º de enero próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento á la Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, recaída en 30 de junio último en el pleito contencioso promovido por D. Isaac Cuartero Cifuentes, Maestro de Villarrobledo, contra la orden de 18 de septiembre de 1907 y se lleve á efecto su parte dispositiva, que dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos el acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 18 de septiembre de 1907, y en su lugar, declaramos que no alcance á D. Isaac Cuartero Cifuentes la rebaja de categoría acordada por Real orden de 19 de junio del mismo año de la Escuela que le está encomendada, debiendo continuar percibiendo el sueldo de 1.375 pesetas, cuyo título administrativo se le otorgó en 22 de enero de 1903, que resulta firme y subsistente.»

Es asimismo la voluntad de S. M. que se haga constar en el título administrativo del interesado, por medio de diligencia, el mencionado fallo y se ponga en conocimiento del Ordenador de pagos de este Ministerio á los efectos del percibo de haberes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento á la Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, recaída en 31 de mayo de 1910 en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Enrique Manzana Sorribes, por la que se absuelve á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta y se declara firme y subsistente la Real orden de 8 de marzo de 1909, que le denegó nuevo título administrativo de su destino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Justa Serván Mateos solicitando rehabilitación para volver á la enseñanza, y teniendo en cuenta que el marido de la solicitante no desempeñaba cargo público al dejar aquélla la enseñanza, como exige la Real orden de 29 de abril de 1892, para obtener los beneficios del art. 177 de la ley de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la referida instancia, declarando á la solicitante incluída en el núm. 3.º de la Real orden de 29 de abril de 1892.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En el expediente de rehabilitación del Maestro D. Niceto Niharra, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído en virtud de la instancia que dirige al señor Ministro D. Niceto Niharra y Caballero solicitando rehabilitación para volver al Magisterio;

»Resultando que el interesado, cuando llevaba más de veintiséis años de servicios en propiedad, renunció su Escuela de Hoyo de Manzanares (Madrid), optando por la Secretaría del Ayuntamiento del mismo pueblo, que desempeñaba también;

»Resultando que la Inspección y Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente,

»El Consejo opina que procede acceder á su petición.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Ramona Valles Laberti, Maestra de Canillas, solicitando que se incorpore la dotación de su Escuela al Presupuesto del Estado;

Considerando que se trata de un caso resuelto por órdenes de Subsecretaría de 31 de marzo de 1906 y 1.º de abril de 1907, que determinaron que el pago de los referidos haberes se hiciera por el Ayuntamiento directamente hasta que el Arreglo escolar fijara la verdadera situación de la Escuela;

Considerando que ya se ha publicado el Arreglo escolar y en él se señala á Canillas una Escuela de 500 pesetas, por lo que no hay razón que autorice que aquélla esté sometida á régimen distinto que las restantes públicas;

Considerando que la interesada reune las condiciones legales para el desempeño de su plaza ya que ha ingresado en el Magisterio por oposición y obtenido fuera de concurso la Escuela de Canillas;

Considerando que la Real orden de 22 de junio último prohibe que se haga reconocimiento que implique aumento de los créditos de Instrucción pública hasta que empiece á regir el próximo Presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á partir de 1.º de enero próximo se considere la Escuela de Canillas incorporada al Presupuesto del Estado, satisfaciéndose en igual forma su dotación que la de las restantes públicas obligatorias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre traslación del Maestro del Hospicio de La Coruña D. Manuel Gómez Calle, á una Escuela Elemental de la misma capital,

El Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Manuel Gómez Calle, Maestro en propiedad de la Escuela pública Elemental de niños del Hospicio provincial de La Coruña, solicitó su traslación á la Escuela de Puerta de Aires vacante en la misma población;

»La Junta local de primera enseñanza, la Inspección, la Comisión de la Diputación y el Rectorado informaron favorablemente y la Junta provincial de Instrucción pública estimó que carecía de atribuciones para aprobar la propuesta de traslación de que se trata, que llevaba consigo el correspondiente nombramiento, porque las facultades que concede el apartado 16 del art. 14 del Real decreto de 7 de febrero de 1908 se refieren únicamente á Maestros que regenten Escuelas municipales, lo cual no ocurría en el caso de referencia, porque la traslación que se pretendía era de una Escuela provincial á una municipal;

»El Negociado y la Sección correspondientes de la Subsecretaría se limitaron á proponer que se enviase el expediente á este Consejo, donde se hallaba pendiente un caso análogo;

»Considerando que la facultad concedida á las Juntas locales de primera enseñanza para proponer traslaciones con ocasión de vacantes, conforme al mencionado Real decreto de 7 de febrero de 1908, no puede referirse más que á Maestros que dependan inmediatamente de dichos organismos, circunstancia que no concurre aquí;

»Considerando que en ese sentido, y de acuerdo con el dictamen de este Consejo, se ha dictado la Real orden de 28 de mayo último,

»El Consejo opina que no es posible acceder á lo solicitado por D. Manuel Gómez Calle.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre traslación del Maestro del Hospicio de Córdoba D. Laureano Segler, á una Escuela Elemental de la misma población,

El Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Laureano Segler Fernández, Maestro en propiedad de la Escuela pública Elemental de niños del Hospicio provincial de Córdoba, solicita su traslación á una Escuela municipal vacante en la misma población;

»La Junta local de primera enseñanza, la Inspección, la Comisión de la Diputación, la Junta provincial y el Rectorado informaron favorablemente, y el Negociado y la Sección correspondientes de la Subsecretaría se limitaron á proponer que se enviase el expediente á este Consejo, donde se hallaba pendiente de informe un caso análogo;

»Considerando que la facultad concedida á las Juntas locales de primera enseñanza para proponer traslaciones con ocasión de vacantes, conforme al núm. 16 del art. 14 del Real decreto vigente de 7 de febrero de 1908, no puede referirse más que á Maestros que dependan inmediatamente de ellas, circunstancias que no concurren en el caso actual;

»Considerando que en ese sentido, y de acuerdo con el dictamen de este Consejo, se dictó la Real orden de 28 de mayo último,

»El Consejo opina que procede desestimar la pretensión de D. Laureano Segler Hernández.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Asociación del Arte de Imprimir, de Madrid, solicitando una subvención para material pedagógico de las Escuelas de primera enseñanza que tiene establecidas;

Resultando que existe remanente en el crédito consignado en el capítulo 6.°, art. 3.°, partida 2.ª del Presupuesto vigente, con destino á subvenciones para material pedagógico de las Escuelas de primera enseñanza;

Considerando que la Asociación solicitante reune las condiciones necesarias para obtener subvención, ya que sostiene Escuelas gratuitas de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con cargo á los expresados capítulo y artículo, se conceda á la Asociación del Arte de Imprimir una subvención de 750 pesetas, con destino á la adquisición de material pedagógico para las Escuelas de primera enseñanza que tiene establecidas, debiendo librarse dicha cantidad, sin justificar, á favor de D. Toribio Pascual Palacios, Presidente de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Sociedad Económica de Amigos del País, de Pontevedra, solicitando una subvención con destino á material pedagógico de las Escuelas de primera enseñanza que tiene establecidas;

Resultando que existe remanente en el crédito consignado en el capítulo 6.°, art. 3.°, partida 2.ª del Presupuesto vigente, para material pedagógico de las Escuelas de primera enseñanza;

Considerando que la Sociedad Económica de Amigos del País, de Pontevedra, tiene establecidas Escuelas gratuitas de primera enseñanza, en las que reciben instrucción los niños pobres, por lo que es acreedora al auxilio del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con cargo á los expresados capítulo y artículo, se conceda una subvención de 1.000 pesetas, con destino á material pedagógico de las Escuelas que la Sociedad Económica de Amigos del País, de Pontevedra, tiene establecidas, la cual deberá librarse, sin justificar, á nombre de D. Ernesto Caballero, Presidente de dicha Sociedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Sociedad de Labradores de Fonsagrada, solicitando una subvención para material pedagógico de las Escuelas de primera enseñanza que tiene establecidas;

Resultando que existe remanente en el crédito consignado en el capítulo 6.°, art. 3.°, partida 2.ª del Presupuesto vigente, para subvenciones con destino á material pedagógico de las Escuelas de primera enseñanza;

Considerando que la Sociedad de referencia reune las condiciones necesarias para obtener subvención, por sostener Escuelas gratuitas de instrucción primaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo á los consignados capítulo y artículo, se conceda una subvención de 1.000 pesetas á la Sociedad de Labradores de Fonsagrada, con destino á material pedagógico de sus Escuelas de primera enseñanza, la cual deberá librarse, sin justificar, á favor de D. Ovidio Peñamaría, Presidente de dicha Sociedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Asociación de Caridad de Nuestra Señora de Lourdes de Granada, solicitando una subvención con destino á material pedagógico de las Escuelas de primera enseñanza que tiene establecidas;

Considerando que hay remanente en el crédito consignado en el capítulo 6.°, art. 3.°, partida 2.ª del Presupuesto vigente, para subvenciones con destino á material pedagógico de las Escuelas de primera enseñanza;

Considerando que la Asociación solicitante reune las circunstancias necesarias para obtener subvención, por sostener Escuelas gratuitas de instrucción primaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo y artículo ya consignados, se conceda una subvención de 1.000 pesetas á la Asociación de Nuestra Señora de Lourdes de Granada, para matèrial pedagógico de las Escuelas, debiendo librarse dicha cantidad, sin justificar, á nombre de la Tesorera D.ª Dolores de Alberdi.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.°, art. 3.°, partida 2.ª del Presupuesto vigente, se conceda una subvención de 575 pesetas, con destino á material pedagógico de sus Escuelas públicas, á cada uno de los Ayuntamientos de Noya, Puebla del Caramiñal, Puerto del Son y Ribeira, en la provincia de La Coruña, debiendo librarse las mencionadas cantidades á nombre de sus respectivos Alcaldes D. Severo González, D. Francisco Barreras, D. José González y D. José Colomer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.°, art. 3.°, partida 2.ª del Presupuesto vigente, se conceda al Ayuntamiento de Piedralabes (Ávila), una subvención de 900 pesetas, con destino á material pedagógico de su Escuela pública de niños, debiendo librarse aquella cantidad á nombre del maestro D. Agapito Eloy Leffer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Orense, en concepto de Diputado provincial, á D. Eladio Pérez Romero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Orense.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTA FECHA

Doctores en Derecho.

D. José Martínez y D. Jesús Rodríguez.

Licenciados en Derecho.

D. Amando Valentín, D. Jerónimo Martínez y D. Alejandro Urrutia.

Licenciados en Medicina.

D. Dionisio Navarro y D. Eugenio Mendizábal.

Profesor Mercantil.

D. Rafael Campos.

Contadores Mercantiles.

D. Agustín Garmendia, D. Cipriano Alonso y D. Jesús Carbajo.

Veterinarios.

D. Anastasio Aragón y D. Manuel Pino.

Practicantes.

D. Juan Solá, D. Tomás Galiana y D. Joaquín Borreda.

Matronas.

D.ª Josefa Nuri y D.ª Joaquina Martínez.

Maestros.

D. Dámaso Barranco, D. Fausto Caballero, D. Pablo López, D. Juan Ibars, D. Lorenzo Moroso, D. Vicente Camilleri y don Francisco Ramón.

Maestras.

D.ª Isabel Melián, D.ª Desideria Moros y D.ª María Briones.

Madrid 13 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones generales en el edificio que ocupa la Universidad Central, redactado por el Arquitecto D. Cesáreo Iradier, cuyo presupuesto importa 4.271,91 pesetas;

Visto el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, y teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto y sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central, Arquitecto director de las obras y Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Inspección general de Monumentos, respecto del derribo de la casa contigua á la Catedral de León, y teniendo en cuenta las razones expuestas en aquélla, como consecuencia de la visita girada y de la reunión que se celebró con asistencia de la Comisión provincial de Monumentos, así como las comunicaciones recibidas del Alcalde de León, que transcriben acuerdos de la Corporación municipal interesando también el derribo de la repetida finca, por razones de estética y ornato público y de conveniencia para el Monumento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer el derribo de dicha casa, propiedad del Estado, y facultar al Arquitecto encargado de las obras de la Catedral de León para que inmediatamente y reduciendo á diez días por razón de la urgencia el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, proceda á subastar los materiales existentes dentro de la referida casa, aceptando la proposición más ventajosa de las que se presenten, previa valoración de los materiales mencionados y dando cuenta á este Ministerio de la adjudicación provisional que haga, para su aprobación.

Asimismo ha dispuesto S. M. que una vez verificada la subasta de estos materiales y desalojado, por consiguiente, el local, proceda el Arquitecto al derribo de la casa, redactando previamente el proyecto de obras necesarias, que también remitirá á este Centro, incluyendo en él las precisas para dejar la Catedral en condiciones que no perjudiquen su riqueza ornamental y artística y fijando las prescripciones debidas, al efecto de que la operación se realice con toda escrupulosidad, dado que la casa en cuestión tiene algunos detalles de valor artístico.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

Subsecretaría.

NEGOCIADO DE PERSONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante por ascenso de D. Federico Estirado una plaza de Escribiente primero de la Secretaría de esa Universidad, en uso de las facultades que me están conferidas y en armonía con lo que prescribe el apartado letra C de la ley de 14 de agosto de 1895, he acordado ascender á la referida plaza, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, á D. Enrique Rodríguez Redondo, que ocupa el primer lugar entre los de la clase inferior inmediata.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ORDEN

Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de esa Universidad la plaza de Escultor anatómico, que habrá de proveerse en propiedad en la forma que determina la Real orden de 27 de octubre de 1902,

Esta Subsecretaría ha acordado que mientras se tramita el oportuno expediente de oposición, sea nombrado D. Angel Juanes para el citado cargo, con el carácter de interino y el haber anual de 1.000 pesetas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ORDEN

Vista la instancia en que Fray Lorenzo María de la Candela solicita la traslación de matrícula de D. Juan Bellido Falcón, alumno de Comercio en el Reformatorio de Santa Rita (Carabanchel Bajo), cuyo cuadro de Profesores de Comercio y segunda enseñanza ha sido trasladado al de Dos Hermanas, de Sevilla,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta las razones expuestas por el solicitante y lo prevenido en el Real decreto de 26 de agosto de 1903, ha resuelto conceder dicha traslación al Reformatorio de Dos Hermanas, de Sevilla, anejo á la Escuela Superior de Comercio de dicha capital.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE COMERCIO DE MADRID Y SEVILLA.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado significar á V. I. el extraordinario agrado con que ha visto la labor llevada á cabo al frente de esa Delegación Regia, y muy especialmente el impulso dado al Censo escolar, trabajos á los que ha cooperado eficazmente el Secretario de la Junta local de su presidencia.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DELEGADO REGIO PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Ilmo. Sr.: Contestando á la comunicación de V. I. en que consulta acerca de si los Maestros de Escuelas incompletas con 550 pesetas pueden pasar á Escuelas dotadas con 500, con arreglo al art. 58 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902,

Esta Subsecretaría ha resuelto participarle que siendo igual la categoría legal de estas Escuelas para su provisión, no puede aplicarse el mencionado artículo á los Maestros que disfruten 550 pesetas y deseen pasar, fuera de concurso, á las de 500, por no existir rebaja de categoría.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de julio de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Josefa Marqués Mesa, Maestra de Guaro, solicitando que se fije su antigüedad en la categoría de 1.100 pesetas;

Considerando que la Real orden de 7 de marzo de 1903 reconoce á los Maestros ascendidos por el Censo de población derecho á percibir sus aumentos desde la fecha de la publicación del mismo, siempre que reunieran las condiciones legales exigidas;

Considerando que éstas son las marcadas por el art. 68 del Reglamento de provisión de Escuelas;

Considerando que según este criterio, y habiendo tomado la interesada posesión en 9 de marzo de 1903, cumple los tres años en igual día de 1906,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar á la solicitante la antigüedad de 10 de marzo de 1906, en la categoría de 1.100 pesetas para todos los efectos de su carrera, incluso el abono de haberes, subordinado á las leyes generales de Contabilidad y á la Real orden de 22 de junio último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MÁLAGA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Francisca Oliver, Maestra de Palma, solicitando aumento de sueldo;

Teniendo en cuenta que existe disconformidad entre la hoja de servicios certificada por esa Junta y el informe de la misma acerca de la antigüedad de la Sra. Oliver en la categoría de 1.650 pesetas,

Esta Subsecretaría ha acordado que vuelva el expediente á la Junta de su procedencia á fin de que la disparidad sea subsanada, entendiendo que la antigüedad de la solicitante es la determinada en su título administrativo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Auxiliares de los Grupos escolares de Vallehermoso y Reina Victoria, solicitando que se les declare Maestros de Sección de Escuela Graduada;

Teniendo en cuenta que los cargos de los solicitantes en las Graduadas no son inamovibles, sino que pueden ser trasladados á otras Elementales, y los Auxiliares de éstas á las plazas de aquéllos, y por otra parte que no es justa tampoco la propuesta de que se declaren Maestros de Sección de Graduada á todos los Auxiliares de Madrid, porque están en iguales condiciones que los de otras provincias de España, como Sevilla, Valencia, Bilbao, etc., lo que haría de mejor condición á unos que á otros ó equivaldría á suprimir la clase de Auxiliares, para lo que sería preciso dictar una disposición de carácter general,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DELEGADO REGIO, PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Maestro de la Escuela mixta de Tremeado, Ayuntamiento de Sarria (Lugo), dotada con el haber anual de 550 pesetas, solicitando pasar fuera de concurso á Escuelas de 500 de sueldo;

Teniendo en cuenta que no pueden computarse los sueldos intermedios más que por el legal inferior en categoría, y percibiendo el interesado 550 pesetas, no tiene otro sueldo legal computable que el de 500, y que, por lo tanto, no puede invocar el art. 58 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, mo-

dificado por el Real decreto de 13 de noviembre de 1903 por no existir rebaja de categoría,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la petición formulada por D. Ricardo Vázquez Martínez.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Lugo.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Glicerio Macho Esteban, solicitando se le abone el tiempo de estudios en el Conservatorio de Música y Declamación, ó interpretado el alcance del art. 22 del Real decreto de 15 de abril último, en su regla tercera, por la Real orden de 29 de mayo, en la que no se mencionan como abonables los estudios cursados en dicha Escuela,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la petición formulada por el Sr. Macho.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Quintana del Pidio (Burgos), solicitando que se eleve á 825 pesetas la categoría de sus Escuelas;

Resultando que según el Arreglo escolar recientemente publicado dicho pueblo constituye un Distrito escolar independiente con 891 habitantes de derecho;

Considerando que según el art. 191 de la ley de Instrucción pública le corresponde á sus Escuelas la categoría de 625 pesetas;

Considerando que no deben oponerse obstáculos á los Ayuntamientos que celosos de sus deberes hacen esfuerzos para mejorar la enseñanza,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que el Ayuntamiento de Quintana de Pidio puede consignar la diferencia de 625 á 825 pesetas como aumento voluntario, ya que para fijar la categoría obligatoria de las Escuelas sólo puede atenderse al Arreglo escolar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por D. Nicolás Álvarez de Arcayo, Maestro interino de la Escuela pública Elemental incompleta de Alda;

Teniendo en cuenta que en él se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908, y que son favorables al interesado, tanto el dictamen de los Médicos encargados del reconocimiento como el informe de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder á D. Nicolás Álvarez de Arcayo la dispensa del defecto físico que padece, ya que, á juicio de los informantes, no constituye impedimento para ejercer el Magisterio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ÁLAVA.

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por D. Nicolás Alcañiz Val, Maestro de la Escuela incompleta de Arbulo;

Teniendo en cuenta que en él se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908, y que son favorables al interesado, tanto el dictamen de los Médicos encargados del reconocimiento como el informe de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder á D. Nicolás Alcañiz Val la dispensa del defecto físico que padece, ya que, á juicio de los informantes, no constituye impedimento para ejercer el Magisterio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ÁLAVA.

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por D. Tomás Cortes del Río, Maestro de la Escuela incompleta de Andicana;

Teniendo en cuenta que en él se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908, y que son favorables al interesado, tanto el dictamen de los Médicos encargados del reconocimiento como el informe de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder á D. Tomás Cortes del Río la dispensa del defecto físico que padece, ya que, á juicio de los informantes, no constituye impedimento para ejercer el Magisterio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ÁLAVA.

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

ANUNCIO

Habiéndose padecido un error de redacción en el anuncio de esta Subsecretaría para la provisión de la vacante de Profesor numerario de Piano, en el Conservatorio de Música y Declamación, se reproduce rectificado á los efectos consiguientes.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Piano, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley, que ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Podrán tomar parte en este concurso los Profesores supernumerarios de la misma especialidad y todos los artistas que se crean en condiciones de aspirar á la plaza y de dar la enseñanza de que se trata.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 8 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(Véase el B. O. núm. 61.) (*Gaceta* del 13.)

ORDEN

Esta Subsecretaría ha acordado, en uso de sus facultades, autorizar al Dr. Keppler, Catedrático de Dusseldort, para visitar los Museos, Bibliotecas y demás Centros dependientes de este Ministerio.

Lo que se comunica á los Directores de dichos Establecimientos á fin de que presten al interesado las necesarias faci-

lidades en sus visitas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS CENTROS Y DEPENDENCIAS QUE SE INDICAN.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Estadística.

ORDEN CIRCULAR

Para fines estadísticos, sírvase V. S. remitir á esta Subsecretaría, en el plazo de quince días, una relación detallada de las Escuelas privadas legalmente autorizadas que existan en ese Distrito universitario, determinando la fecha de su autorización y la clase y carácter de las mismas.

En lo sucesivo, y para completar este servicio, se servirá también remitir mensualmente una relación de las altas y bajas que ocurran en esta clase de Establecimientos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

Fundaciones y Patronatos.

ORDEN

Vistas las cuentas del Colegio de Huérfanas Recoletas de Oviedo, correspondientes al año 1909, elevadas á este Ministerio por el Rector de la Universidad de dicha ciudad;

Visto el informe de la Sección de Contabilidad y examinados los justificantes de las diversas partidas,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien aprobar las cuentas citadas del año 1909, devolviendo los comprobantes y un ejemplar de las mismas al Rectorado de la Universidad de Oviedo.

Lo que comunico á V. S., con inclusión de los documentos aludidos, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de agosto de 1910,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 1.º del próximo mes de septiembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 26.769,68 pesetas, de las obras de reparación de cubierta y tejados en la Universidad de Salamanca.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 26, inclusive, del corriente mes de agosto, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 803,10 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, advirtiéndose que por razón de urgencia se reduce el plazo de su celebración.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el Contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los tres meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de febrero de 1907 sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el Contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscripta en el Registro formado por el Ministerio de Fomento, á virtud de la ley de Seguros que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el Contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la

Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de tres meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15, y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella ofrecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos serán comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid 11 de agosto de 1910. — *El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

(*Gaceta* del 15.)

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo	SERVICIO	Pesetas.
26 julio 1910	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manresa, por el 50 por 100 de la certificación de diciembre de 1909	5.982,76
» » »	6.º	3.º	Al mismo, por el íd. de la íd. de enero de 1910	7.705,05
» » »	6.º	3.º	Al mismo, por el íd. de la íd. de febrero	6.248,46
» » »	6.º	3.º	Al mismo, por el íd. de la íd. de marzo	7.868,88
» » »	6.º	3.º	Al mismo, por el íd. de la íd. de abril	6.552,67
» » »	6.º	3.º	Al mismo, por el íd. de la íd. de mayo	7.387,96
28 » »	6.º	3.º	Al mismo de Málaga del Fresno, para adjudicación de material pedagógico	500,00
» » »	6.º	3.º	Al mismo de Cogolludo (Guadalajara), para íd. íd.	250,00
» » »	6.º	3.º	Al mismo de Illana (Guadalajara), para íd. íd.	250,00
29 » »	7.º	2.º	Al mismo de Reus (Tarragona), para la Escuela Elemental de Artes é Industrias (subvención concedida por Real orden de 8 de junio último)	5.000,00
30 julio 1910	4.º	5.º	A D. Félix Lucio, por su factura de impresión de títulos y otros	263,00
» » »	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de Madrid, por diez y siete días de visita ordinaria á razón de 10 pesetas	170,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Gerona, por treinta y tres íd. de íd. ordinaria, á 10 pesetas	330,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Granada, por once íd. de íd. ordinaria, á 10 pesetas	110,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Córdoba, por cincuenta y cuatro íd. de íd. ordinaria, á 10 pesetas.	540,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Badajoz, por trece íd. de íd. ordinaria, á 10 pesetas	130,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Guipúzcoa, por veinticinco íd. de íd. extraordinaria, á 15 pesetas	370,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Tarragona, por cincuenta y dos íd. de íd. ordinaria, á 10 pesetas.	520,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Tarragona. por catorce íd. de íd. extraordinaria, á 15 pesetas.	210,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de León, por cincuenta y cinco íd. de íd. ordinaria, á 10 pesetas.	550,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Ponferrada (León), por once íd. de íd. extraordinaria, á 15 ptas.	165,00
1.º Agto. »	14	Único.	Al Habilitado del Catálogo Monumental, por la nómina de julio de D. Juan Calsé	533,33
» » »	14	Único.	Al mismo, por la nómina de julio de D. Antonio Vives	400,00
» » »	4.º	2.º	Al mismo de la Junta de Ampliación de estudios, para atención del Congreso de Radiología que se ha de celebrar en Bruselas	1.000,00
» » »	4.º	2.º	Al mismo, para íd. del íd. de Entomólogos que se ha de celebrar en Bruselas.	1.750,00
» » »	4.º	2.º	Al mismo, para íd. del íd. de Americanistas que se ha de celebrar en Méjico.	5.000,00
» » »	4.º	2.º	Al mismo, para íd. del íd. de Esperanto que se ha de celebrar en Washington.	1.000,00
» » »	10	1.º	Al mismo de la Universidad Central, para adquisición de nuevo material científico con destino á la facultad de Ciencias	1.266,66
» » »	14	Único.	Al mismo de la Junta de Iconografía Nacional, para atenciones de la Galería	3.000,00
3 » »	10	1.º	Al mismo de la Universidad de Sevilla, para adquisición de nuevo material científico con destino á la facultad de Filosofía y Letras	2.000,00
» » »	14	Único.	Al mismo del Catálogo Monumental y Artístico, por la nómina de los haberes de D. Cristóbal de Castro en julio	500,00
» » »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aguaviva (Soria), para material pedagógico de sus Escuelas públicas	250,00

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
4 julio 1910	7.º	2.º	Al Presidente del Ateneo obrero Tarraconense, por la subvención concedida por Real orden de 16 de abril último.....	1.250,00
» » »	7.º	2.º	Al íd. del íd. íd. de Barcelona, por la subvención concedida por Real orden de 8 de junio último.....	2.000,00
» » »	10	1.º	Al Habilitado de la Universidad de Granada, por los premios abonados á los alumnos en los meses de abril á julio últimos.....	600,00
5 » »	20	1.º	Al Pagador de las obras de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, para agosto.....	1.663,00
» » »	10	1.º	Al Habilitado del Hospital de San Carlos, para atenciones de las Clínicas....	27.000,00
» » »	18	Único.	Al Secretario del Registro de la Propiedad intelectual, para gastos de organización del mismo.....	2.500,00
6 » »	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de Ávila, por cuarenta y dos días de visita ordinaria, á 10 pesetas. ..	420,00
» » »	3.º	2.º	Al mismo, por tres de extraordinaria, á 15 pesetas.	45,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de Burgos, por treinta y un días, á 10 pesetas....	310,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 9 de agosto de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Exención de derechos de Aduanas.

ÓRDENES

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTRO	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas..	25 junio 1910..	Sr. Presidente..	Irún.
Escuela Superior de Artes industriales de Almería.....	23 » »	Sr. Director	Port-Bou

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 8 de agosto de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra en castellano impresa en el extranjero que D. Fernando Fe y Gómez, del comercio de libros de esta Corte, en nombre y representación de los señores Hachette y Compañía, de París, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Albert Malet, *La Época contemporánea*. Primera parte. Versión castellana de D. Miguel Ruiz.—Conlommiers, Imprenta de Paul Brodard, 1910; un volumen de dos hojas, más 157 páginas, más una hoja, con 50 grabados y 11 mapas, 19 centímetros; 8.º marquilla; en tela.

Madrid 29 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 3 de agosto.)

Nota bibliográfica de tres obras en castellano impresas en el extranjero que D. Rafael Morayta y Serrano, vecino de Madrid, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

Lorenzo Marroquín, *Pax*. Novela de costumbres latinoamericanas. Tercera edición.—Chartres, Imprenta de Ed. Garnier (S. A.); un volumen de 498 páginas, 19 centímetros; 8.º marquilla; en rústica.

Laura Méndez de Cuenca, *Simplezas*.—Ligugé (Viena), Imprenta de Eugenio Aubín (S. A.); un volumen de dos hojas, más un ret. más 270 páginas, 19 centímetros; 8.º marquilla; en rústica.

E. Rodríguez Mendoza, *Cuesta arriba*. Novela.—Chartres, Imprenta de Ed. Garnier (S. A.); un volumen de XVIII hojas, más 295 páginas, 19 centímetros; 8.º marquilla; en rústica.

Madrid 29 de julio de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 5 de agosto.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

PROVISIÓN DE BECAS

Hallándose vacantes las becas de los extinguidos Colegios menores de esta ciudad, que á continuación se expresan, se hace saber así, para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar á ellas, puedan solicitarlas dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de su anuncio en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de esta provincia, en los de aquéllas otras cuyos naturales tengan derecho de preferencia y en los eclesiásticos de las diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Excmo. Sr. Rector Presidente de esta Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre:

Acta de nacimiento por el Registro civil.

Certificaciones de buena conducta, libradas por los señores Alcaldes constitucional ó de barrio y Cura párroco.

Los aspirantes que sean Sacerdotes substituirán ésta por otra análoga, expedida por la Secretaría de Cámara del Obispado de su diócesis.

Otra certificación que acredite las cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes, ó que no pagan ninguna, expedida por la Administración de Contribuciones de la provincia.

Hoja de estudios y cédula personal.

Los aspirantes á las becas del Colegio de las Doncellas presentarán también las partidas de defunción de sus padres, expedidas por el Registro civil.

Habrán de reunir, pues, todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la religión Católica y ser hijos legítimos, y las condiciones especiales de cada Colegio, así como las de aplicación y destino de estas becas serán las que se detallan al tenor de las respectivas fundaciones, á saber:

Dos becas del Colegio de las Doncellas, que se aplicarán á la carrera de Maestra de instrucción primaria ó á cualquiera otra académica para que las leyes autoricen á la mujer y pueda estudiarse en Salamanca. Las condiciones especiales para su provisión serán las de ser natural de Salamanca ó llevar diez años de residencia en ella, solteras, huérfanas de padre y madre ó de padre á lo menos, de intachable conducta y hallarse en edad y aptitud para comenzar la carrera que se pretenda. Tendrán derecho preferente, aun cuando carezcan de la circunstancia de orfandad, las que acrediten parentesco con el fundador del Colegio Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Varillas, Canónigo que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad y Obispo electo de Avila.

Dos del Colegio de Santa María y Todos los Santos (véase Monte Olivete). Los que disfruten estas becas podrán seguir cualquiera de las carreras que se cursan en la Universidad de

Salamanca, y antes de ella los estudios de segunda enseñanza; las condiciones especiales de los becarios serán las de ser solteros, pobres y de buena conducta, teniendo derecho de preferencia los parientes del fundador D. Gonzalo González de Cañamares, Canónigo que fué de la Catedral de Cuenca, y después de ellos, en igualdad de las demás circunstancias, el aspirante que pruebe mayores conocimientos de Gramática latina.

En la provisión de estas dos becas habrá de guardarse, respectivamente, el siguiente orden de prelación:

Para la primera, los naturales de la ciudad de Cuenca y pueblos de sus inmediaciones, y

Para la segunda, los naturales del pueblo de Loranca de Tajuña, en la provincia de Guadalajara, y, en su defecto, los de Torrelaguna, en la de Madrid.

Una del de Trilingüe, á la que podrán aspirar jóvenes de cualquiera naturaleza y edad que se hallen en aptitud de comenzar los estudios de segunda enseñanza, y sean solteros, de buena vida y costumbres, declarando y probando, además, que no podrían hacer una carrera literaria (que habrá de ser precisamente la de Letras), sin grave detrimento de los intereses de su casa, ó sea la circunstancia de pobreza relativa.

Dos del de San Millán, para la Facultad de Teología una y para la de Derecho otra; gozarán preferencia los sacerdotes, y á falta de éstos podrán ser admitidos al concurso jóvenes solteros, de buena vida y costumbres; dándose la preferencia en ambos casos á los naturales de los antiguos reinos de Castilla, y debiendo tener hechos unos y otros los estudios de segunda enseñanza, con el grado de Bachiller los que la hubiesen cursado en Instituto.

Tres del de Santa Cruz de Cañizares, también una para la facultad de Teología y dos para la de Derecho, siendo igualmente preferidos los Sacerdotes, proveyéndose en otro caso en jóvenes solteros, de buena vida y costumbres, y guardándose luego el siguiente orden de prelación:

1.° Los parientes del fundador Ilmo. Sr. D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago.

2.° Los naturales de la ciudad de Almagro.

3.° Los de la diócesis de Santiago.

4.° Los de la diócesis de Salamanca.

Tres del de Santa María Magdalena, para las facultades de Teología ó Derechos, á elección de los agraciados; proveyéndose una de ellas en pariente de los fundadores D. Antonio y D. Martín García Gasco, naturales que fueron de Corral de Almaguer, y las otras dos, en naturales de los pueblos de Marchena, Gibraleón y Fuentes, en los antiguos reinos de Andalucía; y á falta de aspirantes que reunan dichos requisitos, podrán recaer entonces estas becas en jóvenes de buena conducta y aptitud para el estudio.

Tres del de Santa María de los Ángeles, que se aplicarán á cualquiera de las facultades que se cursan en la Universidad de Salamanca, y las condiciones para optar á ellas, serán las de hallarse comprendidos entre la edad de catorce y diez y ocho años; ser solteros; tener hechos los estudios de Gramática latina, y declararán y probarán que no podrían seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa. Gozarán preferencia los naturales de los pueblos donde tuvo rentas el Colegio, que, según los datos obtenidos hasta el día, son los siguientes:

Provincia de Ávila: Sigeres.

Provincia de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.

Provincia de Cuenca: Poveda de la Obispalía y Valdeolivas.

Provincia de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchíñigo, Orbada, Pedroso, Pereña y Salamanca.

Provincia de Zamora: Corrales.

Todos los agraciados habrán de seguir sus carreras en Salamanca, disfrutarán la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año, tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos, y á disfrutar otras muchas ventajas, si hicieren sus carreras en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Para los efectos del art. 56, núm. 4.° del Reglamento general de esta Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 29 de julio de 1910.—*El Rector Presidente,* MIGUEL DE UNAMUNO.—P. O., *El Vocal Secretario,* AGUSTÍN MONTEJO.

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Teología, una para la de Filosofía y Letras, y dos para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que á continuación se copian:

«Art. 3.° Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas, y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

»Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

»1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

»2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la Sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspenso* en ninguna de las de segunda enseñanza. Á los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspenso* en los propios estudios.

»Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

»El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la Sección respectiva.

»El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza que será el mismo para todos los opositores de la Sección, y

»El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

»Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

»La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción que se supone á los aspirantes.

»Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada Sección una lista numerada.

»Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase, por cualquiera causa, de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

»Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

»Art. 18. Para entrar en posesión de las becas en los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula ó trasladarla antes de la posesión.

»Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

»1.° El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.°

»2.° El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente* y hubieren ganado con

igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

»3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

»4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado, y

»5.º El de ser subvencionados con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben además tener conocimiento suficiente del idioma del país adonde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

»Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

»1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

»2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

»3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de junio.

»4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período, y

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

»Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

»Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.»

Salamanca 29 de julio de 1910.—*El Rector de la Universidad, Presidente,* MIGUEL DE UNAMUNO.—*Por el Secretario de la Junta,* AGUSTÍN MONTEJO.

Hallándose vacantes dos becas de la Institución denominada *Memoria de Vallejo,* dotadas con la pensión de dos pesetas diarias y demás opciones que determina el Reglamento de los Colegios con relación á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos, cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de estas becas se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha *Memoria,* por Real orden de 19 de junio de 1889, y son las que á continuación se consignan:

1.ª La fundación instituída en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institución que con el nombre de *Memoria de Vallejo,* quedará incorporada á los Colegios universitarios de Salamanca, gobernándose, en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquéllos de 30 de julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

2.ª Las becas de esta *Memoria* serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la Cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas.

Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán asimismo para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios, en persona que reuna las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando además no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres.

2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza, con una tercera parte de notas de *meritissimus* ó *sobresaliente* y ninguna de *suspenso.*

3.ª El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores D. Gaspar de Vallejo y D.ª Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid, y en orden sucesivo los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartín, en la provincia de Cádiz, y

4.º A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Para los efectos del art. 56, núm. 4.º del Reglamento general de los Colegios universitarios, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 29 de julio de 1910.—*El Rector Presidente,* MIGUEL DE UNAMUNO.—*Por el Vocal Secretario,* AGUSTÍN MONTEJO.

(*Gaceta* del 5 de agosto.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Oposiciones á una plaza de Profesora de Música de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca.

Vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres la plaza de Profesora de Música, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, se anuncia para ser provista por oposición, con arreglo á la Real orden de 26 de noviembre de 1900, y á lo que dispone el Reglamento de oposiciones á Cátedras, de 8 de abril último, en lo que en aquélla no se halle previsto.

Las oposiciones se verificarán en esta ciudad, y los aspirantes dirigirán instancia á este Rectorado durante el plazo de cincuenta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* acreditando haber cumplido veintiún años y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

Salamanca 8 de agosto de 1910.—*El Rector,* MIGUEL DE UNAMUNO.

(*Gaceta* del 10.)

Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

MATRÍCULA OFICIAL

Debiendo abrirse en 1.º de septiembre próximo y quedar cerrada en 30 del mismo la matrícula de Pedagogía especial ó de Métodos y Procedimientos para la enseñanza de Sordomudos y de Ciegos, que ha de explicarse en este Colegio en el curso académico de 1910 á 1911, se pone en conocimiento de los interesados, quienes podrán enterarse de las condiciones necesarias para inscribirse, en la Secretaría de dicho Establecimiento, Castellana, 63, todos los días laborables, de diez á doce de la mañana.

Los alumnos matriculados en el curso anterior que no se examinaron en los ordinarios de junio, pueden hacerlo en los extraordinarios de septiembre, solicitándolo del Director del Colegio en la segunda quincena del mes actual.

Madrid 4 de agosto de 1910.—*El Secretario,* JUAN MANUEL PORTALES.—V.º B.º—*El Director,* MIGUEL GRANELL.

(*Gaceta* del 6.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 20 de agosto de 1910 — B. O. núm. 63

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La conmemoración de hechos gloriosos de la Historia patria es la guía moral de las naciones. El testimonio vivo y palpitante de los pueblos por las grandezas del pasado refresca y fortifica sus alientos en el presente y su firme esperanza en el porvenir, la Historia, maestra de la vida, es espejo del heroísmo, fuente de la gloria, manantial de aguas vivas para la sed del pueblo: su exaltación y apología es una siembra de entusiasmo y un retoño de los laureles de la Patria.

Próxima la celebración del Centenario de las Cortes Constituyentes de Cádiz, cristalización feliz y gloriosa de nuestra nacionalidad europea, epílogo de una epopeya de independencia, comienzo de una era de libertad, la Nación aguarda este día con entusiasmo y júbilo para testimoniar grandiosamente el culto á aquellos españoles, por cuyo incomparable inmortal esfuerzo España es.

Recogiendo esta palpitante vibración del alma pública que, por Diputaciones, Ayuntamientos, Prensa, Ateneos y Sociedades de cultura de toda España, llega á este Ministerio como un brioso latir del corazón patrio,

S. M. el Rey, de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el día 24 de septiembre próximo, fecha del Centenario de las Cortes de Cádiz, sea conmemorado como fiesta nacional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha del 24 de septiembre, en que ha de conmemorarse en San Fernando la reunión de las gloriosas Cortes de 1810, y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) que este Centenario se celebre con el mayor esplendor, rindiendo así nuestra generación el tributo de admiración y gratitud que debe á los preclaros varones que instauraron en España el régimen constitucional, se ha servido disponer quede encargada una Junta nacional de la dirección de todos los trabajos que se relacionen con la preparación de aquellas fiestas.

La Junta nacional estará formada por los siguientes señores:

Presidente honorario, el Presidente del Senado.

Presidente efectivo, el Presidente del Congreso.

Vocales: los Senadores y Diputados por la provincia de Cádiz, señores Duque de Frías, D. Luis Ojeda, D. Ramón Carranza, D. José Barrasa, D. Federico Laviña, D. Luis J. Gómez Aramburu, D. Dionisio Pérez Gutiérrez, señor Conde de los Andes, señor Duque de Almodóvar del Río, D. Francisco Pérez Asensio, D. Bartolomé Bohorquez, señor Conde de Pinofiel y D. José Luis de Torres; D. Rafael María de Labra, Senador del Reino, y D. Luis Morote, Diputado á Cortes; Eminentísimo é Ilmo. Sr. Arzobispo de Toledo y el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá; señores Conde de Toreno y Marqués de Lazán, Duque de Zaragoza; Generales Jefes de las Secciones de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros del Ministerio de la Guerra; General Jefe del Estado Mayor Central de Marina; Presidente de la Diputación provincial de Oviedo; Alcalde de Madrid, en representación de las provincias y Municipios que contribuyeron á la defensa de la Patria; Presidentes de la Academia de la Historia, de la Asociación de la Prensa y del Ateneo de Madrid.

Secretarios: D. Carlos Castel y D. Francisco Pí y Arsuaga, Secretarios tercero y cuarto del Congreso de los Diputados, en representación de las minorías de dicha Cámara.

La Junta Nacional podrá nombrar una Comisión ejecutiva de su seno.

Al mismo tiempo, es voluntad de S. M. que para facilitar los trabajos de organización del Centenario de las Cortes de Cádiz, proclamación de la Constitución de 1812 y sitio de Cádiz, se constituya en aquella capital una Junta ejecutiva, de la que será Presidente, como Comisario Regio, el señor Gobernador civil de Cádiz, que desempeñará aquel cargo á las órdenes de este Ministerio.

De dicha Junta formarán parte como Vocales los señores Alcaldes de Cádiz y San Fernando, Obispo de la Diócesis, Comandante general del apostadero marítimo, Gobernador militar de la plaza, Presidente de la Diputación provincial, Delegado de Hacienda, Presidente de la Cámara de Comercio, Decano de la facultad de Medicina, Presidente de la Real Academia de Medicina, Decano de los Colegios de Abogados y Procuradores, Presidente de la Audiencia y Presidentes de la Asociación de la Prensa, Ateneo, Junta de obras del Puerto y Círculo Mercantil de San Fernando.

Los Senadores y Diputados por la provincia de Cádiz formarán parte de dicha Junta con voz y voto, y el Comisario Regio, de acuerdo con ella, propondrá á este Ministerio su

ampliación con las representaciones que estime conveniente al mejor éxito de este Centenario.

El nombramiento de Secretario será propuesto por acuerdo de dicha Junta á este Ministerio, y, de no hacerse la propuesta, será ejercido por el Secretario del Gobierno civil de Cádiz.

La Junta ejecutiva de Cádiz formará parte integrante de la Nacional, y sus acuerdos serán sometidos á la aprobación de este Ministerio.

Siendo expresión y gloria de aquellas Cortes, como su figura más acendradamente democrática, la del inmortal é insigne patricio D. Diego Muñoz Torrero, se agregará á la Junta Nacional el Alcalde de Cabeza del Buey (Badajoz), pueblo donde nació el legislador glorioso.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de D. Germán Garibaldi sobre validez para la Facultad de Ciencias de asignaturas cursadas en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En vista del informe desfavorable del Rectorado y de la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias, procede desestimar lo solicitado por D. Germán Garibaldi y González; esto es, que le sean declaradas de abono para los estudios de la Facultad de Ciencias, asignaturas aprobadas en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de D. Antonio Albert y Nieto sobre incorporación á la Facultad de Filosofía y Letras de asignaturas aprobadas para el preparatorio de Derecho, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«De conformidad con el informe del Rectorado, este Consejo estima que procede computar las asignaturas cursadas por D. Antonio Albert y Nieto, por las que hoy constituyen el año preparatorio de Derecho, primero del período de estudios comunes de la Facultad de Filosofía y Letras, y que por lo tanto deben ser abonadas al solicitante á los efectos consiguientes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 23 de agosto de 1888, y de acuerdo con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se encargue, con derecho al percibo de los dos tercios, de la Cátedra vacante de Derecho Político, el Auxiliar D. José García Valenzuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y por el Rector de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Antonio Álvarez de Cienfuegos Auxiliar interino del sexto grupo de la expresada Facultad, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Enrique Soms y Castelín, Catedrático numerario de la Universidad Central, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 6.000 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 1.º de agosto corriente en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José Banqué y Falín, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 4.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 28 de junio próximo pasado en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Melquiades Álvarez y González, Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 4.000 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 12 de diciembre próximo pasado que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª María Berenguer, Maestra de Valencia, solicitando nuevo título administrativo de 2.000 pesetas;

Resultando que la Escuela que sirve la solicitante ha sido equiparada á las de Valencia, obteniendo aquélla título administrativo de 1.100 pesetas con la antigüedad de 25 de abril de 1902 y los sucesivos hasta expedírsele el de 1.650 pesetas con la de 27 de igual mes de 1908;

Resultando que Valencia tiene una población de derecho de más de 40.000 habitantes;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 2.000 pesetas á las Escuelas de más de 40.000 habitantes de derecho;

Considerando que la solicitante reune las circunstancias exigidas por la Real orden de 11 de mayo último;

Considerando que la de 22 de junio del corriente año prohibe percibir los aumentos de sueldo hasta que empiece á regir el próximo Presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expida nuevo título administrativo de su destino, con la categoría de 2.000 pesetas y la antigüedad de 29 de abril de 1910, declarando que no podrá percibir el sueldo correspondiente al aumento hasta 1.º de enero próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Rosario Acosta Torres, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Rosario Acosta Torres, viuda de D. Gabriel Suava Fío, Maestro que fué de La Laguna (Canarias), contra acuerdo de esta Central, que le negó el derecho á pensión,

»Esta referida Junta Central, en sesión celebrada en el día 5 del actual, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado toda vez que los servicios prestados por el causante en propiedad sólo pueden reconocérsele á partir desde el 8 de agosto de 1888 en que ingresó en la enseñanza por oposición, pues los anteriores lo fueron con carácter de interino, habiéndosele negado por la Dirección general de Instrucción pública en 7 de febrero de 1881 la pretensión de que se le confirmara en propiedad.

»Asimismo se acordó informar á V. I. que el causante cumplió los setenta años de edad con anterioridad al Real decreto de 20 de diciembre de 1907, y por lo tanto, los servicios sólo le son abonables hasta el 18 de enero de 1908, veinte días siguientes al de la publicación oficial de dicha disposición, reuniendo un total de servicios abonables de diez y nueve años, un mes y veintitrés días, sin alcanzarle, en su consecuencia, los beneficios que concede el art. 1.º de la ley de 16 de julio de 1887, pudiendo únicamente á su viuda, si así lo solicita, concederle la devolución de los descuentos sufridos para el fondo pasivo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la referida Real orden.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que el recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Canarias.

Subvenciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 5.ª del Presupuesto vigente, se conceda una subvención de 500 pesetas al Patronato de Colonias escolares de La Coruña, con destino á la de niñas, debiendo librarse dicha subvención á nombre de su Presidenta D.ª Eva Zacharias de Rodríguez Pastor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 2.ª del Presupuesto vigente, se conceda una subvención de 350 pesetas, con destino á material pedagógico de sus Escuelas públicas, á cada uno de los Ayuntamientos de Boiro y Lousame (Coruña), debiendo librarse dicha cantidad á nombre de sus respectivos Alcaldes D. Emilio Soler Ferrer y D. Juan Bolívar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 5.ª del Presupuesto vigente, se conceda una subvención de 1.550 pesetas al Ayuntamiento de Baeza con destino á la Colonia escolar que organiza, debiendo librarse dicha cantidad á nombre de D. Manuel Garzón Nebrera, Alcalde Presidente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 2.ª del Presupuesto vigente, se conceda al Ayuntamiento de Baeza una subvención de 2.450 pesetas con destino á material pedagógico de sus Escuelas públicas, debiendo librarse dicha cantidad en firme á nombre de D. Manuel Garzón Nebrera, Alcalde Presidente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTAS FECHAS

Licenciados en Farmacia.

D. Juan Callao, D. Narciso Burell y D. Vicente Fernández.

Licenciados en Medicina.

D. Antonio Cánovas y D. José Capdevila.

Contadores Mercantiles.

D. José Hernández, D. José Carriles, D. José Pérez, D. Antonio Cánovas, D. Miguel Caballero, D. Joaquín Sendra, don Manuel Lozano y D. Antonio Sanjuán.

Practicantes.

D. Leonardo Sánchez y D. Segundo Santo Tomás.

Maestros.

D. Manuel Bascoy, D. Abundio Díez, D. Máximo de Nicolás, D. Segundo Mijangos y D. Félix Terreros.

Maestras.

D.ª Carmen Burriel, D.ª Petra Hernández y D.ª Elena de Juchanz-andieta.

Madrid 16 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

Licenciados en Derecho.

D. José Borrás, D. Alejandro Plana, D. Casimiro de Alzaga, D. José Salas y D. Mariano Girona.

Licenciados en Farmacia.

D. Jaime Picatoste, D. Juan González y D. José Bolinches.

Veterinario.

D. Manuel Rueda.

Practicantes.

D. León Alaminos y D. Alfonso Ortega.

Maestros.

D. Tomás Lama, D. Jesús Ros y D. Francisco Blanes.

Maestras.

D.ª Manuela Hernández, D.ª Manuela Martín, D.ª Petra Mercader, D.ª Justina Martínez y D.ª Baltasara Casiano.

Madrid 17 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Gabriel Abreu y Barreda, Profesor numerario de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid, un ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 23 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 5.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de esta Corte.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Juan López Gómez, Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 24 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al Director de la Escuela de Artes industriales y de Industrias de Madrid para adquirir, con destino á las enseñanzas de la misma, los aparatos que se expresan en el presupuesto que acompaña á su comunicación de 27 de julio próximo pasado, invirtiendo en esta adquisición la cantidad de 5.000 pesetas, parte de las 10.000 que por Real orden de 8 de junio último fueron concedidas á dicha Escuela con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Para adquisición de máquinas, aparatos, etc.», del vigente Presupuesto.

Dicha cantidad de 5.000 pesetas será librada con cargo al capítulo y artículo anteriormente citados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de esta Corte.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer queden sin efecto las Reales órdenes de 8 de junio último, por las que se concedió la subvención de 2.500 pesetas á cada una de las Escuelas Elementales de Artes é Industrias de Oviedo y de Palma de Mallorca, con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º del vigente Presupuesto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de las Escuelas de Artes é Industrias de Oviedo y Palma de Mallorca.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para determinar debidamente las facultades del Inspector general en la Exposición Nacional de Bellas Artes y Artes decorativas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho señor, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Ministro y Subsecretario de este Departamento, ejercerá en la citada Exposición las funciones de Delegado oficial gubernativo, á cuyas órdenes estarán todas las Dependencias y empleados en el repetido certamen, sustituyendo en ausencias y enfermedades al Subsecretario en todo lo que se relacione con la expresada Exposición.

El funcionario nombrado con el carácter de Delegado de este Ministerio desempeñará, para todos los efectos, la Secretaría de la Exposición, á la orden del Inspector general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Inspector general en la Exposición Nacional de Bellas Artes y Artes decorativas.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Inspección de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 33 del Real decreto de 27 de mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto trasladar, por conveniencia del servicio, á la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Teruel, con el sueldo que disfruta de 3.000 pesetas anuales, á D. Agustín de la Puente y Sánchez, que sirve el mismo cargo en la de Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Zaragoza, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Toledo y Teruel é Inspectores de primera enseñanza de las mismas provincias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 33 del Real decreto de 27 de mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar, á petición propia, á la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Toledo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas que disfruta, al Inspector provincial de igual clase de Teruel D. Manuel Martín Chacón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Zaragoza, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Toledo y Teruel é Inspectores de primera enseñanza de las mismas provincias.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma y reparación en el Instituto general y técnico de Ávila, redactado por el Arquitecto D. Enrique María Repullés y Vargas, cuyo presupuesto de ejecución material importa 11.257,74 pesetas;

Visto el favorable informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Teniendo en cuenta las manifestaciones del Director de dicho Centro respecto á la urgencia de estas obras y que la Junta aconseja la ejecución de las mismas por el sistema de administración,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que las mencionadas reparaciones, ya aprobadas, se ejecuten por el referido sistema, con cargo al capítulo correspondiente del Presupuesto de gastos de este Ministerio, en consonancia con lo preceptuado en el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras y Director del Instituto de Avila.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Auxiliar tercero del Cuerpo Auxiliar de Estadística D. Aurelio Arévalo Carretero, á su instancia y á propuesta de esa Dirección general, la separación temporal del servicio activo, declarándole en dicho Cuerpo en situación de supernumerario, con arreglo á lo dispuesto en el art. 130 del Reglamento de esa Dirección general, bien entendido que habrá de reingresar en el turno y vacante que le corresponda si dejare de servir al Estado en otros cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo Auxiliar segundo de Geografía, Oficial cuarto de Administración, por fallecimiento de D. Luis Vinyas y Cardona,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, con arreglo á lo prevenido en los artículos 35 y 87 del Reglamento de la misma, ha tenido á bien promover al empleo indicado, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Francisco Fernández Pérez del Río, entendiéndose conferido este ascenso con fecha 5 del actual, conforme á lo preceptuado en los artículos 40 y 87.

Nombrando Topógrafo Auxiliar tercero de Geografía, Oficial quinto de Administración, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 de abril último, al opositor aprobado en las últimas oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Topógrafos Auxiliares de Geografía D. Virgilio Isa Martínez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un mes de licencia, para asuntos popios, al Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Almería D. Julián González de Susó.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Subsecretaría.

SECCION 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Celestino Buján, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, solicitando reconocimiento de derechos para obtener Escuelas de la categoría inferior á 3.000 pesetas;

Considerando que el art. 18 del Real decreto de 15 de abril último reconoce á los Profesores de Normal, que habiendo desempeñado Escuelas por oposición hayan pasado á sus plazas, derecho á obtener fuera de concurso Escuelas de la categoría inferior al sueldo de los cargos que desempeñan al solicitarlo;

Considerando que el interesado desempeña en propiedad el cargo de Auxiliar de la Normal de Santiago con 1.000 pesetas, por lo que sólo este sueldo le es computable, tanto por ser el que desempeña actualmente, cuanto por no haber tenido otro en propiedad,

Esta Subsecretaría ha acordado reconocerle derecho á obtener fuera de concurso Escuelas de 825 pesetas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Felisa Aznar Lajusticia, Auxiliar de Ayerbe, solicitando reconocimiento de servicios;

Teniendo en cuenta que las Reales órdenes de 23 de octubre de 1893 y 15 de junio de 1894 reconocen los servicios prestados por los Auxiliares de párvulos nombrados por los Maestros con anterioridad á 2 de noviembre de 1888, entre los que se encuentra la interesada, y que no hay precepto alguno que autorice el reconocimiento para los efectos de concurso á plazas de 825 pesetas, al que se opone el Real decreto de 15 de abril último,

Esta Subsecretaría ha acordado que, reconociendo los servicios, se desestime la segunda parte de la referida instancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Carva Pérez, Maestro de Cala del Molar, solicitando que se fije su antigüedad en la categoría de 825 pesetas;

Considerando que la Real orden de 7 de marzo de 1903 reconoce á los Maestros ascendidos por el Censo de población derecho á percibir el aumento desde la fecha de la publicación de aquél, siempre que reunan las condiciones legales exigidas;

Considerando que éstas son las marcadas en el art. 68 del Reglamento de provisión de Escuelas, ya que la excepción de no exigirse la permanencia de tres años se refiere sólo á las categorías inferiores á las de oposición;

Considerando que una de estas condiciones es la permanencia de tres años, los cuales ha cumplido el interesado en 11 de julio de 1904,

Esta Subsecretaría ha acordado concederle la antigüedad de 12 de julio de 1904 en la categoría de 825 pesetas, para todos los efectos de su carrera, incluso el percibo de haberes, pero sujetándose á las disposiciones generales de Contabilidad y muy especialmente á la Real orden de 22 de junio último.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MÁLAGA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José María Vázquez y D.ª Amalia Guitián, Maestros de Puertomarín, solicitando que se les reconozca la antigüedad desde 25 de abril de 1902 en la categoría de 825 pesetas;

Teniendo en cuenta que su derecho no ha nacido del Censo de población, sino del acuerdo de ese Rectorado, por el que agregó varios núcleos de población al Distrito escolar,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Rita Piquero y D. Vicente Fernández, Maestros de la Riera de Trubia, contra resolución de ese Rectorado;

Teniendo en cuenta que en el Arreglo escolar publicado figura dicho pueblo con una población de derecho inferior á 1.000 habitantes, por lo que corresponde á sus Escuelas la categoría de 625 pesetas, según el art. 191 de la ley de Instrucción pública,

Esta Subsecretaría ha acordado que dicho recurso sea desestimado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por D. Manuel Páez Sánchez, Maestro de primera enseñanza elemental;

Teniendo en cuenta que en él se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908, y que son favorables al interesado tanto el dictamen de los Médicos encargados del reconocimiento como el informe de la Inspección de primera enseñanza del Distrito universitario de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder á D. Manuel Páez Sánchez la dispensa del defecto físico que padece para que pueda dedicarse á la enseñanza, ya que á juicio de los informantes no constituye impedimento para ejercer el Magisterio.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE SEVILLA.

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por D. Victoriano E. Rodríguez García, Maestro de la Escuela mixta de Azpuru;

Teniendo en cuenta que en él se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908, y que son favorables al interesado tanto el dictamen de los Médicos encargados del reconocimiento como el informe de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder á D. Victoriano E. Rodríguez García la dispensa del defecto físico que padece, puesto que no aparece que en la actualidad esté imposibilitado para continuar desempeñando el Magisterio público.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ALAVA.

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para invertir la cantidad de 2.000 pesetas, concedidas á esa Escuela por Real orden de 8 de junio último, en la adquisición de los aparatos que se expresan en el presupuesto que acompaña á su comunicación de 30 de julio próximo pasado. Dicha cantidad de 2.000 pesetas será librada con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Para adquisición de máquinas, aparatos, etc.» del vigente Presupuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910. *El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES INDUSTRIALES DE ALMERÍA.

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para invertir la cantidad de 2.500 pesetas, concedidas á esa Escuela por Real orden de 8 de junio último, en la adquisición de los apa-

ratos que se expresan en el presupuesto que acompaña á su comunicación de 14 de julio próximo pasado. Dicha cantidad de 2.500 pesetas será librada con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Para adquisición de máquinas, aparatos, etc.» del vigente Presupuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1910. *El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES É INDUSTRIAS DE LOGROÑO.

Bellas Artes.

ORDEN

En vista de la consulta elevada por esa Dirección respecto á si debe ó no cobrarse la cuota de entrada á ese Museo durante el tiempo que se tarde en realizar las obras que se están llevando á cabo en sus salas, lo que obliga á tener cerradas la mayor parte de ellas y sólo abiertas muy pocas, con el único fin de no privar en absoluto al público de visitar las obras de arte que encierran;

Teniendo en cuenta que no es equitativo exigir una cuota que da derecho á visitar todo el Museo, cuando sólo puede permitirse la entrada á una pequeña parte de él, lo que además habría de dar lugar á reclamaciones desagradables que es prudente evitar,

Esta Subsecretaría ha acordado manifestar á V. S. que hasta que se terminen las obras y puedan abrirse al público todas las salas de ese Museo, no debe cobrarse la cuota de entrada á los visitantes que á él concurran, los que no podrán exigir que se les enseñen más departamentos que aquellos que consienta el estado de las obras.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

SEÑOR DIRECTOR DEL MUSEO DE ARTE MODERNO.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

EXENCIÓN DE DERECHOS DE ADUANAS

ÓRDENES

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTRO	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Ciencias de la Universidad Central	5 julio 1910	Sr. Rector	Santander.
Idem de íd. de la íd. íd.	» » »	Idem	Irún.
Idem de íd. de la íd. íd.	» » »	Idem	Port-Bou
Universidad de Barcelona	4 » »	Idem	Idem.
Facultad de Medicina de la íd. íd	27 junio »	Idem	Idem.
Idem de Ciencias de la íd. de Granada	» » »	Idem	Idem.
Idem de íd. de la íd. de íd.	30 » »	Idem	Idem.
Idem de íd. de la íd. de Valladolid	2 julio »	Idem	Irún.
Instituto general y técnico de Oviedo	» » »	Sr. Director.	Idem.
Escuela Central de Ingenieros Industriales de esta Corte	14 » »	Idem	Idem.
Idem Superior de Industrias de Béjar	9 » »	Idem	Idem.
Idem íd. de íd. de Villanueva y Geltrú	» » »	Idem	Port-Bou
Idem íd. de íd. de Béjar.	6 » »	Idem	Irún.
Idem íd. del Magisterio.	9 » »	Idem	Idem.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 19 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

OBRAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO GENERAL, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 1910.

32.202.—*Contabilidad de Empresas Industriales*, precedida de la tecnología correspondiente á cada fabricación, por D. Mariano Castro Suárez.—Gijón, Imprenta de *El Noroeste*, 1909; 8.º, con III-VI-200 páginas (186).

32.203.—*Visantet el latós.* Juguete bilingüe en un acto y en verso, original de D. José Merelo y Casademunt.—Ejemplar manuscrito; 8.º, con 27 hojas sin numerar (1.057).

32.204.—*Salve Regina*, á tres ó cuatro voces, por D. Juan Fargas y Heras.—Barcelona, José Guardia, 1909; folio, con 7 páginas (6.904).

32.205.—*Jesu dulcis memoria.* Himno para la Comunión, á dos ó tres voces iguales y coro, por D. Juan Fargas y Heras. Barcelona, José Guardia, 1909; folio, con 6 páginas (6.905).

32.206.—*Trisagio á la Santísima Trinidad*, á dos voces y coro. Santo, por D. Juan Fargas y Heras.—Barcelona, José Guardia, 1909; folio, con 2 páginas (6.906).

32.207.—*Trisagio á la Santísima Virgen*, á dos voces y coro. Santa, por D. Juan Fargas y Heras.—Barcelona, José Guardia, 1909; folio, con 2 páginas (6.907).

32.208.—*Cinco Ave Marías y Gloria*, á dos voces y coro, por D. Juan Fargas y Heras.—Barcelona, José Guardia, 1909; folio, con 7 páginas (6.908).

32.209.—*Cántico á María*, á solo, dúo y coro unisonal. Letra castellana y catalana, por D. Juan Fargas y Heras.—Barcelona, José Guardia, 1909; folio, con 4 páginas (6.909).

32.210.—*Load á vuestra Madre.* Letrilla á solo, dúo y coro. Letra castellana y catalana, por D. Juan Fargas y Heras.—Barcelona, José Guardia, 1909; folio, con 4 páginas (6.910).

32.211.—*Bendita sea tu pureza*, á dos voces de tiple y coro, con acompañamiento de órgano ó armonium. Letra castellana y catalana, por D. Juan Fargas y Heras.—Barcelona, José Guardia, 1909; folio, con 6 páginas (6.911).

32.212.—*Cántico ó Gozos á Nuestra Señora del Carmen*, á solo, dúo y coro, por D. Juan Fargas y Heras.—Barcelona, José Guardia, 1909; folio, con 6 páginas (6.912).

32.213.—*Cántico al Niño Dios*, para Navidad, á solo, dúo y coro *(ad lib.)*, por D. Juan Fargas y Heras. Letra castellana y catalana.—Barcelona, José Guardia, 1909; folio, con 5 páginas (6.913).

32.214.—*Rosario*, á dos ó tres voces, por D. Juan Fargas y Heras.—Barcelona, José Guardia, 1909; folio, con 12 páginas (6.914).

32.215.—*Al Sagrado Corazón de Jesús.* Plegaria cántico á solo, dúo y coro al unísono. Poesía y traducción catalana de don Buenaventura Riera, música de D. Juan Fargas y Heras.—Barcelona, José Guardia, 1909; folio, con 6 páginas (6.915).

32.216.—*Á la Virgen.* Plegaria para tiple ó tenor. Poesía de Mossen J. Verdaguer; traducción castellana de D. Buenaventura Riera, música de D. Juan Fargas y Heras.—Barcelona, José Guardia, 1909; folio, con 4 páginas (6.916).

32.217.—*Mater amabilis.* Cántico á la Virgen, á solo, dúo y coro *ad libitum*. Poesía y traducción de D. Buenaventura Riera, música de D. Juan Fargas y Heras.—Barcelona, José Guardia, 1909; folio, con 11 páginas (6.917).

32.218.—*Gloria á María.* Cántico plegaria á la Reina de los Ángeles, á dos ó tres voces iguales con solos y coro. Poesía de Mossen J. Verdaguer; traducción Castellana de D. Buenaventura Riera, música de D. Juan Fargas y Heras. — Barcelona, José Guardia, 1909; folio, con 8 páginas (6.918).

32.219.—*Te adoro.* Cántico para la Comunión á dos voces y coro, por D. Juan Fargas y Heras; letra castellana y catalana.—Barcelona, José Guardia, 1909; folio, con 3 páginas (6.919).

32.220.—*Nociones de Economía social,* por D. Ernesto Guitart y Vilardebó.—Barcelona, Librería y Tipografía Católica, 1910; 8.°, con 377 páginas (6.920).

32.221.—*Habla la vida,* por D. Enrique Vázquez de Aldana.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 85 páginas y una de índice (19.433).

32.222.—*La alegría del capitán Ribot.* Novela de costumbres, por D. Armando Palacio Valdés. — Madrid, Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández, 1899; 8.°, con 281 páginas (19.434).

32.223.—*Sevilla.* Guía del forastero, por D. Manuel Juárez Laborda y D. Serafín Pro y Ruiz, año I.—Cádiz, Imprenta de Manuel Álvarez Rodríguez, 1910; 8.° menor, con 168 páginas y un plano (215).

32.224.—*Patología y Terapéutica práctica de los rumiantes,* por D. Luis Sáiz y Saldaín. — San Sebastián, Imprenta de Martín, Mena y Compañía, 1910; 4.°, con VIII-287 páginas (257).

32.225.—*Jurisprudencia administrativa* ó colección completa de las resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-administrativo). Tomo 72. Parte cuarta. Tomo 32 (2.° de 1906). Mayo á diciembre; publicado por la *Revista general de Legislación y Jurisprudencia.*—Madrid, Imprenta de la *Revista de Legislación,* 1909; 4.°, con 1.260 páginas y una de erratas (19.435).

32.226.—*Conversación telegráfica en francés* para uso de los opositores al Cuerpo de Telégrafos, por D. Santiago Candendo López.—Burgos, Hijos de Santiago Rodríguez, Imprenta y librería, 1910; 8.° mayor, con 85 páginas y una de índice (175).

32.227.—*L'ombra del siprer.* Drama valenciano en cuatro actos y en prosa, de D. Rafael Martí Orberá.—Valencia, Imprenta de Antonio López y Compañía, 1910; 8.°, con 72 páginas (1.058).

32.228.—*La maledicció eterna.* Quadro dramatich, original de D. José Castells Vidal.—Badalona, Imprenta y litografía Guardiola, sin año (1910); 8.°, con 18 páginas (6.921).

32.229.—*Sara.* Drama en tres actes, un prolech i dos quadros, original de Adá Sabocesc Caldafran, seudónimo de D. Francisco Boada Calsada.—Barcelona, Imprenta de La Industrial, de Manuel Tasis, 1910; 8.°, con 65 páginas (6.922).

32.230.—*Patología y Terapéutica de urgencia* en los estados morbosos que ponen la vida en peligro de un modo repentino, por el Dr. D. Ricardo Lenzmann, traducido por D. Francisco Tous Biaggi.—Barcelona, Sociedad anónima La Neotipia, 1910; 4.°, con XXVIII-906 páginas y una de erratas (6.923).

32.231.—*El Alcalde de Tangora,* por Oscar Rochelt, dibujos de Juan Rochelt.—Bilbao, Imprenta, librería y encuadernación de Eléxpuru Hermanos, 1910; 4.°, con VIII, de la 5 á la 329 páginas y una de erratas (474).

32.232.—*Historia de los Cuerpos del Ejército Español;* volumen 1.°, Regimiento inmemorial del Rey, número 1, de Infantería, por D. Manuel González Simancas.—Madrid, Artes gráficas Mateu, 1910; 4.°, con 32 páginas sin numerar y 8 láminas (19.436).

32.233.—*Cuestiones obreras,* por D. Antonio Royo Villanova. Valladolid, Imprenta Castellana, 1910; 4.°, con IX-1 de índice y 247 páginas (270).

32.234.—*Cartera de campaña,* por D. Juan Oller Piñol.—Gerona, Establecimiento tipográfico de Dolores Torres, 1909; 8.°, con 159 páginas y 3 de índice (119).

32.235.—*Guía contra el mareo.* Instrucciones completas de cuanto interesa al pasajero conocer desde antes del embarque hasta la terminación del viaje para prevenir, atender y curar el mareo, por D. Evaristo Rodríguez Isern.—Barcelona, Imprenta Fidel Giró, sin año (1910); 16.° apaisado, con 23 páginas (6.924).

32.236.—*La fuente del zarzal.* Cuentos de aldea, por D. José Quilis Pastor.—Madrid, Centro gráfico-artístico, Imprenta, 1909; 8.°, con 196 páginas y una de índice (19.437).

32.237.—*Faldas.* Apropósito cómico-lírico, original de Julio Amor, seudónimo de D. José Quilis Pastor, música del maestro Federico Chaves.—Madrid, Imprenta El Trabajo, 1909; 8.°, con 15 páginas (19.438).

32.238.—*Curvas circulares.* Colección de tablas y problemas para el replanteo de curvas sobre el terreno, por D. Elías Fernández Castellanos.—Toledo, Florentino Serrano, Imprenta, sin año (1910); 8.°, con VIII-181 páginas y una de erratas (176).

32.239.—*Sangre potente.* Comedia dramática en tres actos, por Pedro Arquialderat, seudónimo de D. Pedro Sainte-Marie y Elisondo.—Barcelona, Sopeña, 1909; 8.°, con 64 páginas y una sin numerar (6.926).

32.240.—*El país natal.* Poema lírico, por José Pons Samper.—Madrid, Imprenta de Juan Layunta, 1910; 8.° menor, con X-20 páginas (19.439).

32.241.—*El último beso.* Diálogo dramático en un acto y en verso, original de D. Salvador López Silva y D. Francisco Palomares del Pino.—Sevilla, Imprenta Artística, 1910; 8.°, con 16 páginas (797).

32.242.—*El barranco de la muerte.* Zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa y verso; letra de D. Juan G. Renovales, música de D. Eugenio Ubeda Plasencia y D. Francisco Fuster Dirto.—Ejemplar manuscrito. Folio, con 16 hojas (19.440).

32.243.—*El bufete de Mínguez.* Zarzuela en un acto, dividida en tres cuadros; letra de Ramón Rocabert y Roche, música de D. Eugenio Ubeda Plasencia.—Ejemplar manuscrito. Folio, con 11 hojas (19.441).

32.244.—*Los vividores.* Zarzuela en un acto, dividida en tres cuadros; letra de Ramón Rocabert, música de D. Eugenio Ubeda Plasencia. — Ejemplar manuscrito. Folio, con 11 hojas (19.442).

32.245.—*Luz en la fábrica.* Zarzuela en un acto y tres cuadros; letra de Antonio Sotillo y Juan Bautista Pont, música de don Eugenio Ubeda Plasencia. — Ejemplar manuscrito. Folio, con 12 hojas (19.443).

32.246.—*Las mujeres del Rey Don Pedro I de Castilla,* por don Juan B. Sitges y Grifoll.—Madrid, Establecimiento tipográfico Sucesores de Rivadeneyra, 1910; 4.°, con 476 páginas y una de índice (19.444).

32.247.—*Datos para la historia de Melilla,* por D. Gabriel de Morales y Mendigutía.—Melilla, Tipografía *El Telegrama del Rif,* 1909; 4.°, con 630 páginas y una de colofón, fotograbados y un plano (171).

32.248.—*Versos para los niños,* por D. José Camino Nessi.—Guadalajara, Talleres tipográficos de F. Minguijón, MCMX; 8.° menor, con 199 páginas, tres de índice y una de colofón (65).

32.249.—*Escuelas al aire libre:* su organización en el extranjero, la que podía dársele en España; ventajas é inconvenientes del sistema, por D.ª Catalina García Trejo.—Alicante, Imprenta *La Voz de Alicante,* 1910; 8.°, con 35 páginas (19.445).

32.250.—*Sonrisas y lágrimas,* por D. José y D. Angel Beato Guerra. — Madrid, Imprenta de F. Rodríguez, 1910; 8.°, con XIV-97 páginas y dos de erratas é índice (19.446).

32.251.—*Libro de Konsagración.* Feixe de poesías gallegas, por D. Aurelio Ribalta y Copete.—Madrid, Tipografía de Félix Moliner, 1910; 8.°, con 168 páginas y una de colofón (19.447).

32.252.—*Allegro Sinfónico de la sonata para piano en re menor,* por D. Tomás Buxó Pujadas.—Madrid, Casa Dotesio, 1910; folio, con 10 páginas y portada (19.448).

32.253.—*Chantecler.* Polka para piano, por D. Juan Martorell y Castelló.—Barcelona, Casa Dotesio, 1910; folio, con cinco páginas y portada (19.449).

32.254.—*Vida de San José Oriol.* Presbítero beneficiado de la Iglesia parroquial de Nuestra Señora del Pino, de Barcelona, por D. Juan Ballester y Claramunt.—Barcelona, Imprenta de Eugenio Subirana, 1909; 4.°, con XXIV-668 páginas (6.927).

32.255.—*Guía de procedimientos militares,* por D. Angel Seibane López.—Santiago, Tipografía de *El Eco de Santiago,* 1910; 8.°, con 279 páginas y una de erratas (163).

32.256.—*Plan de un estudio geográfico-estadístico de la provin-*

cia de Murcia, con un mapa en escala de 1 : 500.000, en colores, por D. Facundo Cañada López.—Madrid, Litografía J. Blass y Compañía é Imprenta del Patronato de Huérfanos de Administración Militar, 1909-1910. Un folleto en 4.°, con 18 páginas y un plano de 42 por 28 centímetros (19.450).

32.257.—*La camisa.—El milagro del glorioso San Nicolás.—Las siete mujeres de Barba Azul.—Historia de la Duquesa de Cigogne y el señor de Boulingrin.—Barba Azul y la hermosa dormida en el bosque,* por Anatole France y Carlos Perrault, traducido por D. Luis Ruiz Contreras.—Madrid, Imprenta de Antonio Marzo, 1910; 8.°, con 254 páginas y una de índice (19.451).

32.258.—*Puerta abierta.* Entremés cómico, en prosa, original de D. Rafael Meléndez de los Reyes.—Cádiz, Tipografía Comercial, 1910; 8.°, con 15 páginas (216).

32.259.—*Lógica,* por Gregorio González Pinillos, seudónimo de D. Ramón Gregorio González Martínez de Pinillos.—Madrid, Imprenta de los Sucesores de Hernando, 1910, 8.°, con 383 páginas (19.452).

32.260.—*El Marqués de Rafal y el Levantamiento de Orihuela en la guerra de sucesión* (1706). Ensayo histórico, por D. Alfonso Pardo y Manuel de Villana, Marqués de Rafal.—Madrid, Imprenta de Jaime Ratés, 1910; 4.° menor, con XVI-146 páginas y una de colofón (19.453).

32.261.—*El Príncipe sin miedo.* Zarzuela en un acto, letra de Gonzalo Jover y Emilio G. del Castillo, música de D. Vicente Lleó Balbastre, D. Luis Foglietti Alberola y D. Eugenio Ubeda Plasencia.—Ejemplar manuscrito; folio, con 17 hojas (19.454).

32.262.—*La Princesa de los dollars (Die Dollarprinzessin).* Opereta austriaca en tres actos de Willner y Grünbaum, versión española de D. Manuel Rovira y Serra, música de Leo Fall.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 108 págas. (19.455).

32.263.—*Alcalá de los Zegríes.* Novela, por D. Ricardo León y Román.—Málaga, Tipografía de Zambrana Hermanos, 1910; 8.°; con 375 páginas, 2 de índice y colofón (19.456).

32.264.—*Elementos y ejercicios de Álgebra,* por D. Jaime Comas y Montaner.—Zaragoza, Imprenta del Hospicio provincial, 1909; 8.°, con VIII-224 páginas y una de erratas (470).

32.265.—*Elementos y ejercicios de Trigonometría,* por D. Jaime Comas y Montaner.—Zaragoza, Imprenta del Hospicio provincial, 1909; 8.°, con 88 páginas (471).

32.266.—*¡Ábreme la puerta!* Opereta en un acto y tres cuadros, letra de Fiacro Yrayzoz, música de D. Amadeo Vives y Roig.—Madrid, Casa Dotesio, 1910; folio con 66 páginas (19.457).

32.267.—*El Arte de las labores llamadas útiles y artísticas á mano y á máquina...,* por D.ª Melchora Herrero y Ayora.—Madrid, Imprenta de los Sucesores de Hernando, 1909; 4.°, con 236 páginas (19.458).

32.268.—*Tratado elemental de Gramática Castellana, Literatura Preceptiva, Literatura Española é Historia Literaria,* por D. Manuel Fernández y Fernández-Navamuel y D. Alfonso Retortillo y Tornos. Parte primera, segunda, tercera y cuarta. Madrid, Imprenta de los Sucesores de Hernando, 1909; 4 tomos en 4.° con 121 páginas, el 1.°; de la 123 á la 291, el 2.°; de la 293 á la 409, el 3.°, y de 411 á la 623 y una de erratas, el 4.° (19.459).

32.269.—*Panorama de la Historia.* Rudimentos de Geografía y de Historia de España, por D. Alfonso Retortillo y Tornos y D. Juan Ruiz de Obregón y Retortillo. Volúmenes I y II.—Madrid, Imprenta de Fortanet, 1909; dos tomos en 8.°, con XCIV-320 páginas el I, y de la 321 á la 720 el II (19.460).

32.270.—*La primera enseñanza.* Prontuario de las materias que comprenden su grado Superior, por D. Manuel Fernández y Fernández-Navamuel y D. Alfonso Retortillo y Tornos.—Madrid, Imprenta de los Sucesores de Hernando, 1910; 8.°, con 253 páginas (19.461).

32.271.—*Cuadrículas y contornos geográficos,* dispuestos para ejercicios de los escolares, por D. Alfonso Retortillo y Tornos y D. Manuel Fernández y Fernández-Navamuel.—Madrid, Imprenta de Ricardo Rojas, 1910; folio apaisado, con 47 hojas (19.462).

32.272.—*Estudios y razonamientos matemáticos sobre Seguros de vida, Rentas vitalicias, Retiros y Pensiones,* por D. Paulino Álvarez-Laviada y Álvarez-Laviada.—Madrid, Imprenta y litografía de Zacarías Díez, 1910; 4.°, con 111 páginas (19.464).

32.273.—*El Dios del éxito.* Fantasía cómico-lírico-dramática en un acto, dividido en seis cuadros, en prosa y verso, original de D. Ramón Asensio Mas y D. Joaquín González Pastor, música del Maestro Rafael Calleja.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 42 páginas y 7 de couplets (19.465).

32.274.—*La casa del amor.* Sainete lírico en un acto y en prosa, original de D. Juan Gómez Renovales, música del Maestro Francisco Fuster.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 35 páginas y 5 de couplets (19.466).

32.275.—*Mary, la Princesa del dollar.* Opereta en un acto, dividido en tres cuadros y un intermedio (arreglo de una obra austriaca), por D. Felipe Pérez Capo, música de Leo Fall.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 48 páginas (19.467).

32.276.—*Ahí queda eso ó El Belén de D. Antonio.* Nacimiento político en un acto, dividido en un prólogo y tres cuadros, en prosa y verso, original de Silvio, seudónimo de D. Manuel Roldán Cortés; Figarelo, seudónimo de D. Carlos González Torres y D. José Carmona Victorio, música de los Maestros Candela Ardid y Goncerlián.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 43 páginas (19.469).

32.277.—*La Cruz del Torrente.* Zarzuela melodramática en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Carlos Servert Fortuny, música de los maestros Barrera y Porras.—Madrid, Imprenta de A. Marzo, 1909; 8.°, con 47 páginas (19.470).

32.278.—*Método de Caligrafía,* por D. Ildefonso Moreno y don Isaac Guadan Gil.—Logroño, Establecimiento litográfico de Zenón Ochagavía, sin apéndice (1909); un sobre de 27 por 15 centímetros con 20 láminas (126).

32.279.—*El eléctrico.* Vals boston para piano, por D.ª Herminia Iglesias y Pujol.—Barcelona, Litografía de Joaquín Mora, sin año (1910); folio, con 3 páginas y portada (6.928).

32.280.—«Biblioteca Jurídico-Administrativa»: *Ley de Justicia municipal* de 5 de agosto de 1907..., por D. Juan Bautista Catalá Gavilá.—Madrid, Imprenta Artística Española, 1910; 8.°, con 276 páginas (19.471).

32.281.—«Biblioteca Jurídico-Administrativa»: *Ley del Timdel Estado* de 1.° de enero de 1906 y su Reglamento de 29 de abril de 1909..., por D. Juan Bautista Catalá Gavilá y D. Francisco Ruiz Pastor.—Madrid, Imprenta Artística Española, 1910; 8.°, con 369 páginas (19.472).

32.282.—*Los explotados.* Zarzuela dramática en un acto y tres cuadros, en prosa, original de Juan Villaseñor y Emilio Múgica, música de D. José Arenas Antón.—Ejemplar manuscrito; folio, con 10 hojas (19.473).

32.283.—*La Cruz del Torrente.* Zarzuela melodramática en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, letra original de Carlos Servert, música de D. Tomás Barrera y Saavedra y D. Antonio Porras y Somoza.—Ejemplar manuscrito; folio, con 19 hojas (19.474).

32.284.—*El deber ante el amor.* Zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, letra original de Ramón Gotós y Leopoldo Zamora, música de D. Luis Conrotte Alonso.—Ejemplar manuscrito; folio, con 17 hojas (19.475).

32.285.—*Faldas.* Apropósito cómico-lírico, letra original de Julio Amor, música de D. Federico Chaves y Mínguez.—Ejemplar manuscrito; folio, con 9 hojas (19.476).

32.286.—*¡Ese es mi hermanito!* Pasillo cómico-lírico en un acto, en verso y prosa, letra original de Antonio López Monis y Raimundo Domínguez García, música de D. Luis Foglietti Alberola.—Ejemplar manuscrito; folio, con 13 hojas (19.477).

32.287.—*El club de las solteras.* Pasatiempo cómico-lírico en un acto, dividido en cinco cuadros, en prosa y verso, letra original de Manuel Fernández de la Puente y Luis Pascual Frutos, música de D. Luis Foglietti Alberola y D. Pablo Luna Carné.—Ejemplar manuscrito: folio, con 27 hojas (19.478).

32.288.—*La casa del amor.* Sainete lírico en un acto y en prosa, letra original de Juan Gómez Renovales, música de D. Francisco Fuster Virto.—Ejemplar manuscrito; folio, con 14 hojas (19.479).

32.289.—*Honra y venganza.* Zarzuela dramática en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, letra original de José María Martín de Eugenio, música de D. Eduardo Jiménez de Arderius y D. Francisco Antonio de San Felipe.—Ejemplar manuscrito; folio, con 21 hojas sin foliar (19.480).

32.290.—*El decir de la gente.* Boceto lírico de costumbres madrileñas, en un acto, dividido en tres cuadros, letra de Miguel Mihura y Ricardo González, música de D. José Padilla Sánchez.—Ejemplar manuscrito; folio, con 27 páginas y portada (19.481).

32.291.—*El castillo de las águilas.* Drama lírico en un acto, dividido en un prólogo y cuatro cuadros, y en verso, letra de Luis Linares Becerra y Javier de Burgos, música de D. Teodoro San José.—Ejemplar manuscrito; folio, con 20 hojas (19.482).

32.292.—*La obra de Manjón.* Memoria-discurso leída en el solemne descubrimiento de la lápida dedicada al insigne pedagogo burgalés Excmo. Sr. D. Andrés Manjón, en la fiesta escolar oficial de 1909, por D. José Sarmiento Lasuén.—Burgos, Imprenta y Librería de los Hijos de Santiago Rodríguez, 1910; 4.°, con 15 páginas (176).

32.293.—*Casandra.* Drama en cuatro actos, arreglo de la novela del mismo título, por D. Benito Pérez Galdós.—Madrid, Establecimiento tipográfico de la Viuda é Hijos de M. Tello, 1910; 8.° mayor, con 82 páginas (19.483).

32.294.—*Tratado de Geometría elemental,* por Pedro Rodríguez Perlado.—Madrid, Imprenta de los Sucesores de Hernando, 1910; 4.°, con 391 páginas (19.484).

32.295.—*Guía Oficial de Sevilla y su provincia para 1910,* por D. Vicente Gómez Zarzuela, año XLVI.—Sevilla, Imprenta y Encuadernación de Enrique Bergali, 1910; 4.° menor con 1.250 páginas (798).

32.296.—*Compendio Geográfico-histórico del Reino de Valencia,* por D.ª Julia Gutiérrez y Moreno.—Valencia, Imprenta de Antonio López y compañía, sin año (1909); 8.° menor, con 44 páginas y 2 de índice y erratas (1.059).

32.297.—*Los trianeros.* Sainete cómico-lírico en un acto y tres cuadros, letra original de D. Santiago Alasá Domingo y don Luis Morcillo Tortosa, música del maestro Joaquín Gené.—Madrid, Imprenta y Estereotipia de Antonio Gascón, 1909; 8.°, con 31 páginas (19.485).

32.298.—*El gran paso.* Comedia lírica en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, letra original de D. Francisco Arenas Guerra, música del maestro Ignacio F. L. A. Castilla.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 42 páginas (19.486).

32.299.—*Así es la vida...* Boceto de comedia, en prosa y en un acto, original de D. Santiago de Arisnea y Lecea.—San Sebastián, Imprenta y Librería de F. Ferreirós, 1909; 8.°, con 25 páginas (19.487).

32.300.—*Zozobras y alegrías.* Sainete en prosa, original de don Joaquín Duque Iglesias y D. Mariano Sánchez de la Fuente.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 37 páginas (19.488).

32.301.—*Los viejos verdes.* Humorada lírica en un acto, dividido en cinco cuadros, en prosa, original de D. Manuel González de Lara y D. Juan Valverde y San Juan, música del maestro Padilla.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 37 páginas (19.489).

32.302.—*¡Humanidad!...* Monólogo en verso, original de don José González Matallana. — Almería, Tipografía La Estrella, 1910; 8.°, con 16 páginas (19.490).

32.303.—*El suceso del día.* Sainete en un acto, dividido en cuatro cuadros, libro y música de D. Ramón López Montenegro, instrumentada por Manuel Quislant.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 59 páginas y tres de couplets (19.491).

32.304.—*¡Por la Patria!* Boceto escénico en un acto y en prosa, original de D. José María Macías y Muñoz.—Jerez-Sanlúcar, Establecimiento tipográfico de Salido Hermanos, 1909; 8.°, con 15 páginas (19.492).

32.305.—*¡El gran hombre de Strasberg!* Zarzuela cómica en dos actos, dividido el segundo en dos cuadros y un intermedio, por D. Felipe Pérez Capo, música de Manuel Quislant y Enrique Brú.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 61 páginas (19.493).

32.306.—*Salón Moderno.* Apropósito cómico-lírico-bailable, en un acto y un prólogo, en prosa y verso, original de don Enrique Povedano y Arizmendi, música del maestro Pablo Luna.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 32 páginas (19.494).

32.307.—*La Infanta.* Opereta en un acto, dividido en cuatro cuadros, de D. José Quilis Pastor y D. Enrique Espantaleón y Gómez, música de los maestros Chaves y Anglada.—Madrid, Imprenta El Trabajo, 1909; 8.°, con 43 páginas (19.495).

32.308.—*La garita del carril.* Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros, original de D. José Selgas Ruiz, música del maestro Pedro Muñoz Pedrera.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 41 páginas (19.496).

32.309.—*La virgen viuda.* Zarzuela de costumbres madrileñas, en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa y verso, letra original de Enrique Yuste Arias, música de D. Federico Chaves y Mínguez.—Ejemplar manuscrito; folio, con 10 hojas (19.497).

32.310.—*La infanta.* Opereta en un acto, dividido en cuatro cuadros, letra de José Quilis y Enrique Espantaleón, música de D. Federico Chaves y Mínguez y D. Esteban Anglada y Ochoa.—Ejemplar manuscrito; folio, con 25 hojas (19.498).

32.311.—*El gran paso.* Comedia lírica en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa; letra original de Francisco Arenas Guerra, música de D. Ignacio Fernández Anjo Leal Castilla.—Ejemplar manuscrito; folio, con 10 hojas (19.499).

32.312.—*El patinillo.* Sainete de Serafín y Joaquín Álvarez Quintero, música de D. Jerónimo Jiménez Bellido.—Ejemplar manuscrito; folio, con 17 hojas (19.500).

32.313.—*El acreditado D. Felipe.* Agencia cómico-lírico-matrimonial en un acto, dos cuadros y un telegrama, letra de Angel Torres del Álamo y Antonio Asenjo Pérez Campos, música de Noir, seudónimo de D. Francisco Grases y Vidal y don Manuel Alcaraz García.—Ejemplar manuscrito; folio, con 14 hojas, sin numerar (19.501).

32.314.—*El jardín de los amores.* Opereta en un acto, letra original de Enrique López Marín, música de D. Ramón López Montenegro y D. Enrique Brú Albiñana.—Ejemplar manuscrito; folio, con 17 hojas (19.502).

32.315.—*Las barbas del vecino.* Humorada en un acto y tres cuadros, en prosa, letra original de Fiacro Irayzoz, música de D. Tomás López Torregrosa.—Ejemplar manuscrito; folio, con 22 hojas (19.503).

32.316.—*Los perros de presa.* Viaje en cuatro actos, dividido en diez cuadros, letra de Antonio Paso y Joaquín Abati; intermedios, melopeas y servicio musical escénico de D. Tomás López Torregrosa.—Ejemplar manuscrito; folio, con 16 hojas (19.504).

32.317.—*Ni frío ni calor.* Fantasía en un acto y tres cuadros, letra original de Luis de Larra, música de D. Tomás López Torregrosa.—Ejemplar manuscrito; folio, con 32 hojas (19.505).

32.318.—*La Reina de los Mercados.* Opereta en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, letra original de Guillermo Perrín y Miguel de Palacios, música de D. Pablo Luna Carné. Ejemplar manuscrito; folio, con 30 hojas (19.506).

32.319.—*¡Juan Miguel!* Zarzuela dramática, en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, letra original de Ventura de la Vega, música de D. José Padilla Sánchez.—Ejemplar manuscrito; folio, con 16 hojas (19.507).

32.320.—*Los viejos verdes.* Humorada lírica en un acto, dividido en cinco cuadros, en prosa, letra original de Manuel G. Lara y Juan Valverde, música de D. José Padilla Sánchez. Ejemplar manuscrito; folio, con 16 hojas (19.508).

32.321.—*Los héroes del Riff.* Episodios de la campaña de Melilla, recopilados, en un acto y cinco cuadros, en prosa y verso, letra original de Enrique Prieto y Jesús Villamil, música de D. Manuel Quislant Botella y D. Julio Cristóbal Martín.—Ejemplar manuscrito; folio, con 15 hojas (19.509).

32.322.—*La señora Barba Azul.* Bufonada en un acto y tres cuadros, letra de Antonio Fernández Lepina y Antonio Plañiol, música de D. Manuel Quislant Botella y D. Arturo Escobar y Rodríguez.—Ejemplar manuscrito; folio, con 12 hojas (19.510).

32.323.—*Nueva senda.* Zarzuela dramática en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, letra original de D. Antonio Nava Valdés, música de D. Miguel Santonja y Cantó y D. José Padilla Sánchez.—Ejemplar manuscrito; folio, con 16 hojas (19.511).

32.324.—*La serenata del pueblo.* Zarzuela dramática en un acto y tres cuadros, letra original de D. Gonzalo Cantó y Rafael de Santa Ana, música de D. Severiano Soutullo Otero y D. Lorenzo Andreu Cristóbal.—Ejemplar manuscrito; folio, con 19 hojas (19.512).

32.325.—*Tablas de logaritmos*, por D. Víctor Casado Paredes.—Córdoba, Establecimiento tipográfico *La Bandera Española*, 1910; 4.°, con 66 páginas y tres hojas triples (94).

32.326.—*Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría*, por D. Francisco Jiménez Soto.—Salamanca, Imprenta de Calatrava, 1909; 8.°, con 217 páginas y 2 de índice y erratas (179).

(Continuará.) (*Gaceta* del 15 de agosto.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra traducida del francés, é impresa en castellano en el extranjero, que D. Luis Aragonés y Champín desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades establecidas en el Decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

Luis Lelasseux y René Marque. *El aeroplano para todos*, seguido de una nota de M. P. Painlevé, sobre las dos escuelas de aviación, traducido al castellano por Luis Aragonés.—París, Imprenta Paul Dupont, 1910; un volumen, dos hojas, más 128 páginas, 20 centímetros; 8.° marquilla; rústica.

Madrid 9 de agosto de 1910. — *El Subsecretario*, E. MONTERO.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

CONVOCATORIA

Se convoca por el presente á los alumnos que en el mes de septiembre próximo aspiren á dar validez académica en esta Universidad por medio de examen á las asignaturas que se cursan en la misma y á los estudios que en ella pueden aprobarse, hechos por los interesados fuera de las Universidades oficiales, bajo las reglas siguientes:

1.ª Los aspirantes presentarán sus instancias de la clase respectiva en los Negociados de Facultad ó Carreras correspondientes de esta Secretaría general, en los días laborables del 16 al 27 inclusive del mes de agosto actual, de once á trece, y durante los días 29, 30 y 31, de diez á trece.

2.ª No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, expedida en el presente año, y de certificación de estar vacunado ó revacunado dentro de los últimos seis años, exceptuándose de este requisito á los que justifiquen en dicha forma haber padecido viruela.

Tampoco serán admitidas las que carezcan de firma de puño y letra del alumno.

3.ª Se dirigirán al excelentísimo señor Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellidos del aspirante, pueblo de su naturaleza, edad y habitación en esta Corte.

4.ª En las instancias se consignarán las asignaturas ó estudios de carreras de que se solicite examen.

5.ª Para la admisión de aquéllas en los referidos Negociados se exigirá que los interesados acrediten tener abonados los derechos especiales de inscripción en la Secretaría de la respectiva Facultad y los de formación de expediente, debiendo entenderse que, aun pagados estos derechos, no se considerarán solicitadas las matrículas si las instancias no quedan registradas dentro del plazo que se fija.

6.ª Para mayor facilidad les serán entregados gratuitamente en la portería de esta dependencia impresos con la fórmula á que deben ajustarse.

7.ª Los que soliciten examen de materias que comprenda el primer curso de Facultad ó Carrera acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos en cada caso.

8.ª Para formalizar las inscripciones de matrícula que autoricen el examen de estudios que requieren la aprobación de otros hechos en distintos Establecimientos, se exigirá que obre en esta Universidad la necesaria certificación académica oficial que justifique éstos, á cuyo efecto los interesados deberán solicitar dicho certificado con antelación.

9.ª Al entregar la instancia presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente, que identifiquen la persona y firma á satisfacción del Negociado correspondiente.

El Jefe del respectivo Negociado ante el que haya de hacerse la identificación podrá no admitir los testigos presentados y el aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfagan á aquél.

El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

10. El pago de los derechos en papel del Timbre del Estado que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

11. Todos los derechos que se obtengan por las matrículas de asignaturas en esta convocatoria caducan el último día del presente curso.

12. Las inscripciones de matrículas que se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes de los aspirantes les serán entregadas en los Negociados cuando se cite por medio de anuncios en los tablones de esta Universidad.

De igual manera se les entregarán las papeletas autorizando los exámenes que correspondan.

13. Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales, necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Rector la admisión de sus renuncias de aquellas matrículas, que deberán solicitar antes del 15 de agosto, y les será concedida con pérdida de todos los derechos que por aquéllas adquirieron, si no están designados para los exámenes extraordinarios ni sujetos á corrección académica, y si no han sufrido examen en la época de los ordinarios como alumnos de la enseñanza oficial.

14. Los que aspiren á cualquier clase de examen en esta Universidad se someterán á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 8 de agosto de 1910.—*P. el Secretario general, el Oficial mayor*, MANUEL CARRASCO.

(*Gaceta* del 10.)

Provisión de una plaza de Escribiente de la Secretaría.

ANUNCIO

Vacante en la Secretaría general de esta Universidad una plaza de Escribiente de la clase de segundos, dotada con el

sueldo de 1.000 pesetas anuales, que debe ser provista conforme á los preceptos de la ley de 14 de agosto de 1895 y Real decreto de 9 de enero de 1899, este Rectorado anuncia dicha vacante por término de veinte días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los interesados presentarán las instancias, escritas de su puño y letra y documentadas, dentro del expresado término, en las horas de diez á doce, en el Registro de la referida Secretaría general.

Madrid 11 de agosto de 1910.—*El Rector*, R. CONDE.

(*Gaceta* del 14.)

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Concurso para la provisión de una Ayudantía de Instituto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras con destino al Instituto general y técnico de Málaga.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del Grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Granada 12 de agosto de 1910.—*Por ausencia del Rector*, MARIANO GASPAR.

(*Gaceta* del 18.)

Conservatorio de Música y Declamación.

SECRETARÍA

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio á los que deseen verificar el examen de ingreso ó dar validez académica en el Conservatorio á los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose á sufrir el examen en los que tendrán lugar en el mes de septiembre próximo.

Las instancias solicitando el ingreso ó la matrícula y el examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al ilustrísimo señor Comisario Regio, y se presentarán en esta Secretaría durante los días hábiles desde el 16 al 31 de agosto actual, de once á una de la tarde, debiendo acompañarse la cédula personal corriente y los documentos ó requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

Estos derechos son: 5 pesetas por el examen de ingreso, que se abonarán en metálico, 15 por derechos de matrícula de cada asignatura, en papel de pagos al Estado, y 5 en metálico por examen.

Satisfarán además en metálico 2,50 pesetas por derechos de formación de cada expediente de ingreso y de matrícula en asignaturas, cualquiera que sea el número de éstas, ó cursos de una asignatura que soliciten, y entregarán un timbre de 10 céntimos por cada papeleta de inscripción, y otro más para el resguardo de sus matrículas.

Para comodidad de los alumnos, se les facilitarán gratuitamente en la portería de este Establecimiento impresos con la fórmula á que deben ajustar las instancias, debiendo ser éstas escritas y firmadas de puño y letra de los propios interesados, quienes se presentarán acompañados de su padre, madre, tutor ú otra persona mayor de edad, con domicilio en Madrid, que firmará también la solicitud en identificación del alumno, previa exhibición de su cédula personal.

Los que principien los estudios de cualquiera de las tres Secciones de enseñanza, Solfeo, Canto ó Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Para la admisión al examen de ingreso en Solfeo se requiere á los alumnos de uno y otro sexo haber cumplido la edad de nueve años.

Para el ingreso en Canto se exige á las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto á los alumnos sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz.

Los aspirantes al ingreso en esta Sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere á las alumnas haber cumplido la edad de quince años, y la de diez y seis á los alumnos.

Todos los aspirantes justificarán el requisito de la edad por medio de certificación del acta de su nacimiento del Registro civil, legalizada, y acreditarán además, con certificación en forma legal, que poseen los conocimientos de la primera enseñanza y la circunstancia de hallarse vacunados ó revacunados dentro de los seis años anteriores á la fecha de su petición.

Conforme á la Real orden fecha 4 de abril de 1904, es compatible con el Conservatorio la matrícula y el examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente Sección; pero los que hallándose inscriptos como oficiales en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez á otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años ó cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la convocatoria de septiembre próximo, deberán obtener previamente del ilustrísimo señor Comisario Regio la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales, que habrán de solicitar antes del 15 de agosto, y les será concedida con pérdida de todos los derechos inherentes á dichas matrículas, si no quedaron designados para los exámenes extraordinarios ni están sujetos á responsabilidad académica, y si no han sufrido examen de la propia asignatura en la época de los ordinarios como alumnos de la enseñanza oficial.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de la enseñanza oficial.

El día 1.º de octubre caducan todos los derechos de estas matrículas y de todas las demás concedidas en el presente curso.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Comisario Regio se anuncia para general conocimiento.

Madrid 5 de agosto de 1910.—*El Secretario*, SÉRVULO CALLEJA.

(*Gaceta* del 6.)

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pasada á informe del Consejo de Instrucción pública la instancia de D. Enrique Barthe, en la que solicita le sean de abono en la carrera de Veterinaria las asignaturas que designa y que tiene aprobadas en la Facultad de Medicina, dicho Alto Cuerpo consultivo informó lo siguiente:

«En vista del informe desfavorable del Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid, no cabe acceder á lo solicitado por D. Enrique Barthe, esto es, que se le abonen para la carrera de Veterinaria determinadas asignaturas de la de Medicina que tiene cursadas.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de esta Corte.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de mayo de 1871,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Ramón García Suárez, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Santiago, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio, sobre el haber de 4.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el día 9 del mes actual en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Reyes Calvo Auxiliar interino del primer grupo de la Sección de Físicas de la mencionada Facultad, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscripta por D. José García Valenzuela y Malagón, Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, en solicitud de que se le reconozca derecho á obtener por concurso Cátedras numerarias;

Considerando que desde la promulgación del Real decreto de 24 de abril de 1908 no existen otros medios de ingreso en el Profesorado numerario de las Universidades que los señalados en el art. 1.º de dicha Real disposición;

Considerando que los concursos de traslación se anuncian tan sólo entre Catedráticos numerarios, según preceptúa el aludido Real decreto;

Considerando que á los mencionados concursos sólo pueden concurrir los Catedráticos numerarios, los Catedráticos supernumerarios y los Auxiliares que reunan las condiciones á que alude el Real decreto de 6 de julio de 1877;

Considerando que el interesado no reune las condiciones exigidas por el Real decreto anteriormente citado, puesto que no es Catedrático supernumerario y su antigüedad como Auxiliar tan sólo data desde 11 de diciembre de 1891, según se justifica en la hoja de servicios que acompaña á su instancia, por lo cual carece del derecho que solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la pretensión del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de D. Emilio Cuspinera, en solicitud de indulto de la pena de expulsión perpetua del Distrito universitario de Barcelona, que le fué impuesta por los sucesos de noviembre de 1908, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En vista del informe desfavorable del Rectorado de Barcelona, el Consejo es de parecer que debe ser desestimada la instancia de D. Emilio Cuspinera y Castells, y que procede mantener la pena que le fué impuesta por voto unánime del Consejo universitario, y que el mismo Consejo juzga que en modo alguno debe ser hoy objeto de indulto ni en todo ni en parte.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Director del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, y en atención á la brillante hoja de estudios del Bachiller de dicho Instituto D. Ruperto Fontanilla y García;

Considerando bien probada, por las sobresalientes notas de exámenes y grado, la aptitud del solicitante para pasar á estudios superiores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda dispensa de edad al citado alumno D. Ruperto Fontanilla y García para matricularse en enseñanzas universitarias, y que el mismo criterio se aplique en casos análogos, cuando se presenten.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir á D. José Castillejo y Duarte la renuncia á la pensión que le fué concedida por Real orden de 24 de enero de 1910, declarando caducada aquella pensión íntegramente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir á D. Gonzalo Rodríguez Lafora la renuncia á la parte de pensión que aún no ha percibido, de la que le fué concedida por Real orden de 24 de enero de 1910, declarándola caducada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Á los efectos del Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se remita al Rector de la Universidad de Granada la instancia del Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Málaga D. José Carlos Bruna y Santisteban, á fin de que se instruya el expediente reglamentario para comprobar si se halla con la aptitud física necesaria para el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Superior de Comercio de Málaga.

Ilmo. Sr.: Á los efectos del Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se remita al Rector de la Universidad de Barcelona la instancia del Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de dicha capital D. Enrique J. Vidal y Valenciano, á fin de que se instruya el expediente reglamentario en comprobación de su aptitud física para seguir desempeñando el cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Superior de Comercio de la misma capital.

Ilmo. Sr.: Á los efectos del Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se remita al Rector de la Universidad de Sevilla la instancia del Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de dicha capital D. Miguel de Vega y Muñoz, á fin de que se instruya el expediente reglamentario en comprobación de su aptitud física para seguir desempeñando el cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Superior de Comercio de la misma capital.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real), solicitando que sus Escuelas unitarias se conviertan en Graduadas; cuantos documentos y antecedentes integran el expediente incoado; justificados en él todas las condiciones que marca el Real decreto de 6 de mayo último, y siendo notoria la dificultad é imposibilidad de reunir al Consejo de Instrucción pública, y no menos cierta la urgencia de la graduación de estas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, dando el expediente por concluso, se acceda á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 2.ª del Presupuesto vigente, se conceda una subvención de 500 pesetas al Ayuntamiento de Torlengua (Soria), con destino á material pedagógico de su Escuela pública, debiendo librarse dicha cantidad á nombre del Alcalde Presidente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuela Superior del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente seguido en este Ministerio para la provisión de las plazas vacantes en la Escuela Superior del Magisterio, y acordados en él otros nombramientos;

Teniendo en cuenta la capacidad y competencia acreditadas en dicho expediente respecto del Doctor D. Luis de Zulueta para la enseñanza de la Pedagogía; siendo apremiante el plazo para la organización del segundo curso, y, por tanto, del funcionamiento total de la Escuela, urgencias á las cuales no hay modo de satisfacer con las notorias dificultades existentes para reunir el Consejo de Instrucción pública y otros Cuerpos docentes y consultivos;

Considerando que el interés superior científico, primordial en este caso, no halla menoscabo en que sea Profesor y no Profesora quien se encargue de tal disciplina;

Considerando que no hay, hasta ahora, ningún derecho creado ni establecido, de modo que la ritualidad de la letra se imponga á un saludable y expansivo espíritu de interposición;

Visto el artículo adicional del Real decreto de 3 de junio de 1909,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental, correspondiente al número 1.º del art. 8.º del citado Real decreto, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, al Doctor D. Luis de Zulueta y Escolano, propuesto para la misma enseñanza, aunque en Cátedra distinta, por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de junio de 1909, á propuesta de la mayoría del Consejo de Instrucción pública, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, de la Junta Central de primera enseñanza y de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Rufino Blanco y Sánchez Profesor numerario de Historia de la Pedagogía y Pedagogía fundamental de dicha Escuela, en la plaza correspondiente al número 6.º del art. 7.º del citado Real decreto, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de junio de 1909, á propuesta de la Junta Central de primera enseñanza y de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Pablo Martínez Strong Profesor numerario de Química de dicha Escuela, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de junio de 1909, á propuesta del Consejo de Instrucción pública, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Gabriel Galán y Ruiz Profesor numerario de Geometría y Trigonometría de la referida Escuela, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 por quinquenios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de junio de 1909, á propuesta del Real Consejo de Instrucción pública, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, de la Junta Central de primera enseñanza, del Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Adolfo Alvarez Buylla y González Alegre Profesor numerario de Derecho, Economía social y Legislación escolar de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 4.500 pesetas y 3.000 por quinquenios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de junio de 1909 y en el artículo 12 del de 1.º de octubre siguiente, á propuesta del Consejo de Instrucción pública, de la Real Academia de Cien-

cias Exactas, Físicas y Naturales y de la Junta Central de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Emilio Rivera y Gómez Profesor numerario de Historia Natural de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 3.000 por quinquenios; cesando, por lo tanto, en la situación pasiva en que se encontraba, por virtud de la Real orden de 24 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

(*Gaceta* del 22.)

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Profesor numerario.

D. Prudencio Landín.

Licenciado en Letras.

D. Antolín Mendiola.

Veterinario.

D. Lorenzo García.

Matrona.

D.ª Antonia Juanico.

Maestros.

D. Antonio Burquets, D. Juan Gene y D. Urbano Zudaire.

Maestras.

D.ª Concepción Carreras, D.ª Esperanza Colás, D.ª Rosenda Ribo y D.ª María Rosiñol.

Madrid 18 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. Martos.

Licenciados en Medicina.

D. José Rodríguez, D. José Benedicto, D. Ramón Coma, don José Abad y D. Guillermo Padrini.

Madrid 19 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. Martos.

Profesor Mercantil.

D. Juan Rosa.

Veterinario.

D. Pedro López.

Matrona.

D.ª Elvira Sivila.

Maestros.

D. Rudesindo Ayuda, D. Fausto Durán y D. Ramón Morey.

Maestras.

D.ª Clemencia Calvo, D.ª Isabel González, D.ª María Blázquez, D.ª Elisa Arceo y D.ª Manuela Andrade.

Madrid 20 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. Martos.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 23 de julio último, creando la Escuela Superior de Artes industriales de Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Presidente de la Comisión encargada de la organización de la misma á D. José del Prado Palacio, Diputado á Cortes; Vicepresidente á D. Rafael del Nido Segalerva, ex Senador, y Vocales al Senador del Reino señor Marqués de Villalta, á D. Antonio Roldán, á D. Virgilio Anguita, Diputado á Cortes, á D. Rafael Martínez Nieto, Presidente de la Diputación provincial de Jaén y á D. Cándido Carrasco, Alcalde de la misma capital.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose retrasado mucho la convocatoria para la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura correspondiente al año actual, á causa de la modificación del Reglamento de la misma; teniendo en cuenta que por la indicada circunstancia serán varios los artistas que no podrán presentar sus obras en el plazo que se ha señalado, y considerando, además, que en el Palacio de la Exposición se están realizando obras de importancia que no terminarán hasta la primera quincena del próximo septiembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dicho plazo de admisión de obras para la citada Exposición se amplíe hasta el 10 inclusive del repetido mes de septiembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Arreglo escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud del recurso interpuesto por D. Luis Plassá y D.ª Remedios Estruch, contra el acuerdo del Rectorado de Barcelona sobre traslación á Bellcaire, con carácter mixto, de las Escuelas privadas de niños y de niñas que tenían establecidas en Tárrega (Lérida);

Visto asimismo el informe emitido por el Rector, contrario desde luego á la refundición solicitada;

Resultando que el art. 103 de la ley de Instrucción pública establece la separación de sexos en todas las Escuelas, y que razones de índole moral y preceptos de higiene así lo aconsejan;

Considerando que en el Arreglo escolar próximo ya se determinará el carácter de las Escuelas que correspondan á la provincia de Lérida y, por tanto, á la localidad de referencia;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de julio de 1902 y en el de 3 de febrero del corriente año, y Real orden de igual fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar la resolución del Rectorado, disponiendo que se autorice el Establecimiento en Bellcaire de la Escuela de niños que dirige el señor Plassá, y con independencia de ésta la de niñas, á cargo de la Sra. Estruch, debiendo atenerse para la admisión de alumnos á la edad de seis á doce años, y observar en el régimen docente los principios que sean compatibles con las leyes é instituciones del Reino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Escalafones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancia del Auxiliar numerario de la clase de Derecho usual y Legislación escolar de los estudios elementales del Magisterio en el Instituto de Tarragona D. Miguel Bargallo, que solicita se determine su situación en el Profesorado correspondiente, por no figurar en Escalafón alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se incluya al recurrente en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas Normales de Maestros, que se ha de publicar en 1911, y al propio tiempo, que los Directores de los Institutos remitan las hojas de servicios de los Auxiliares propietarios de estudios del Magisterio, para que figuren de igual modo en la escala de los de su clase, lo cual no ha podido verificarse hasta ahora por negligencia de los mismos interesados y falta de observancia por los Jefes de los Establecimientos respectivos, de las repetidas órdenes dictadas por la Subsecretaría reclamando los datos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director del Instituto de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de la instancia formulada por el Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Santander D. Francisco Mirapeix y Pagés, en solicitud de que se le incluya en el Escalafón de los de su clase;

Visto asimismo el informe favorable del Director del Establecimiento;

Resultando que la petición es perfectamente legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el recurrente sea incluído en el primer Escalafón que se forme en el lugar que le corresponda, y que se advierta al Director y al propio interesado que en lo sucesivo cuiden con más diligencia de observar las órdenes dictadas por la Superioridad para la rectificación de los Escalafones, y formular las procedentes reclamaciones en los plazos señalados y no fuera de tiempo como en el presente caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Santander.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio del digno cargo de V. E., remitiendo un suplicatorio de la Audiencia provincial de Castellón de la Plana para comprobar ciertos extremos relacionados con el lugar que ocupan en el Escalafón de Institutos los Catedráticos D. Miguel Martí y Blat y don Antonio Martín Mengot,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se comunique á V. E. lo que resulta del examen de los Escalafones correspondientes y de los demás antecedentes que existen en este Ministerio:

1.° El Sr. Martí y Blat figura con el núm. 469 en el Escalafón de Institutos de 1903, como ingresado el 8 de junio de 1902, en virtud de oposición.

2.° El Sr. Martín Mengot aparece de igual modo en el mismo Escalafón con el núm. 468, y consta su ingreso desde el día 7 del mes y año citados de 1902, también por oposición.

3.° En el Escalafón de 1904 figura el Sr. Martí y Blat con el núm. 448, y su ingreso con fecha 3 de junio de 1902.

4.° El Sr. Martín Mengot aparece en este último Escalafón con el núm. 449, y la fecha de ingreso la de 7 de junio de 1902, ya indicada.

5.° Continúan figurando ambos de este último modo en los Escalafones de 1905 á 1909.

6.° En el Escalafón de 1909 figura el Sr. Martín Mengot con el núm. 366, y con la fecha de ingreso de 7 de junio de 1902, que antes se cita.

7.° El Sr. Martí y Blat aparece en el Escalafón de 1909 con el núm. 367, y su ingreso el 7 de junio de 1902.

8.° Esta rectificación se llevó á efecto en virtud de sentencia del Tribunal de lo Contencioso, dictada en 28 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupa la Biblioteca provincial de Orihuela (Alicante), redactado por el Arquitecto D. Enrique Sánchez Sedeño y cuyo presupuesto importa 4.465,10 pesetas;

Visto el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, y teniendo en cuenta la urgencia de estas obras para evitar el hundimiento de la techumbre y por consiguiente mayores gastos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto y disponer que las obras se ejecuten por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Director de la Biblioteca de Orihuela, Arquitecto director de las obras y Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Eduardo Álvarez Ródenas, que reune las condiciones exigidas por aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1910

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter interino y sueldo anual de 2.000

pesetas, á D. Virgilio Martín Aguilera, que reune las condiciones exigidas por aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

Vista la instancia del alumno D. José M. Pedroso de Allué, solicitando validez académica en la carrera de Comercio para las asignaturas de Economía política, Elementos de Derecho administrativo y Legislación mercantil que aprobó en la carrera de Derecho, según certificación académica que acompaña,

Esta Subsecretaría, con arreglo al art. 77 de la ley de Instrucción pública, ha resuelto conceder dicha validez con la restricción de que no tendrá efecto alguno para cada asignatura hasta que el recurrente haya aprobado las que en el orden de estudios la precedan.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1910. *El Subsecretario interino,* C. Martos.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona.

Vista la instancia de D. José Alonso Tomás, nombrado por concurso Ayudante de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca con fecha 27 de julio último, en solicitud de que se le autorice para tomar posesión de su cargo en la Escuela Superior de Comercio de Gijón,

Esta Subsecretaría, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 38 del Real decreto de 22 de agosto de 1903, ha resuelto acceder á dicha petición, debiendo levantar V. S. el acta correspondiente, cuyo original remitirá á este Ministerio, y una copia de la misma á la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca á los efectos oportunos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1910. *El Subsecretario interino,* C. Martos.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Gijón.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Juan Pablo Ruiz de Gamiz, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. Martos.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Manuel Otero Albiñana, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, al examen de ingreso aprobado en el Instituto, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que comprende el vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. Martos.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Madrid.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Luis Pie Lacruz, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. Martos.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Julián Lázaro Castellón, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción) y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. Martos.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Sebastián Gastearena, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal y

Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Antonia Vicens Morey, Maestra del segundo Distrito de Palma de Mallorca (Indiotería), solicitando nuevo título administrativo;

Resultando que en el Arreglo escolar publicado Indiotería figura incluída en el segundo Distrito escolar de Palma;

Resultando que ésta tiene una población de derecho de 11.099 habitantes;

Resultando que la solicitante ha ingresado en el Magisterio por oposición y cuenta tres años de servicios en Escuelas de 1.100 pesetas;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 1.375 pesetas para las Escuelas de población de más de 10.000 habitantes de derecho;

Considerando que la solicitante reune las circunstancias exigidas por el art. 68 del Reglamento de provisión de Escuelas;

Considerando que la Real orden de 22 de junio último prohibe que los aumentos de sueldo empiecen á disfrutarse hasta que rija el nuevo Presupuesto,

Esta Subsecretaría ha acordado expedir á la interesada nuevo título administrativo de su destino como Maestra del segundo Distrito de Palma, con la categoría de 1.375 pesetas y la antigüedad de 14 de octubre de 1909, declarando que no podrá percibir el aumento hasta 1.º de enero próximo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Á los efectos de los expedientes de graduación de Escuelas con arreglo al Real decreto de mayo último,

Esta Subsecretaría ha acordado reclamar un croquis de cada uno de los locales donde han de instalarse las nuevas Escuelas, en las poblaciones siguientes:

Casas-Ibáñez (Albacete), Aranda de Duero (Burgos), Madroñera-Zorita (Cáceres), Pastrana (Guadalajara), San Ildefonso (Segovia), Zaragoza, Borja, Magallón, Morata de Jalón y Sástago (Zaragoza).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de agosto de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ALBACETE, BURGOS, CÁCERES, GUADALAJARA, SEGOVIA Y ZARAGOZA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Petra García Serrano, Maestra de Villaverde (Madrid), solicitando reconocimiento de derecho á concursar Escuelas Elementales de 2.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que funda su derecho en haber desempeñado la Escuela de Campillo de Dueñas, y esto lo fué por nombramiento hecho directa y libremente por el Ayuntamiento y para plaza sostenida con carácter voluntario, por lo que no hay precepto alguno en la legislación vigente que autorice la concesión de lo solicitado,

Esta Subsecretaría ha acordado que su instancia sea desestimada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Joaquín Pérez Fernández, Maestro de Paradas (Sevilla), solicitando que se le reconozcan como prestados en propiedad sus servicios en la Auxiliaría de párvulos de Marchena desde 1.º de enero de 1886 á 10 de octubre de 1900;

Teniendo en cuenta que el nombramiento del solicitante fué hecho al amparo del Real decreto de 4 de julio de 1884 y con anterioridad al del 2 de noviembre de 1888 y, por consiguiente, dentro de la legislación que le concede validez,

Esta Subsecretaría ha acordado acceder á su petición, declarando que no se hace especial reconocimiento para que pueda acreditarlos en concurso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Félix Pavón Rojo, Maestro Superior, solicitando que se le nombre para una Escuela de 2.000 pesetas, y no existiendo disposición alguna que autorice tal concesión por el solo hecho de tener aprobadas oposiciones para plazas de dicha categoría,

Esta Subsecretaría ha acordado que la pretensión del interesado sea desestimada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CIUDAD REAL.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Carmen Quincoces, Maestra de Lamiaco, solicitando su rehabilitación para concursar Escuelas de 825 pesetas;

Teniendo en cuenta que los nueve años de servicios que acredita en Segovia fueron prestados en Escuelas de fundación particular y por nombramiento de los patronos, sin que puedan por ello serle imputados como de abono para obtener el derecho que pretende,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la petición.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE VIZCAYA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Lucía Pura Aracil, Maestra de Beniaján, solicitando que su Escuela se equipare á las de Murcia;

Teniendo en cuenta que en el Arreglo escolar publicado figura dicho pueblo como un Distrito escolar independiente del de Murcia, por lo que corresponde á sus Escuelas solamente la categoría que acuse su Censo de población, y que no se pueden hacer agregaciones de núcleos que equivaldrían á una continua variación de los Distritos escolares, sino atenerse á lo que resulte de dicho Arreglo,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Vicenta Díaz Estévanez, Maestra de Ceares, solicitando nuevo título administrativo;

Teniendo en cuenta que, como la solicitante manifiesta, Ceares figura en el Arreglo escolar como un Distrito independiente con una población de derecho inferior á 3.000 habitantes, por lo que corresponde á sus Escuelas la categoría de 825 pesetas, según el art. 191 de la ley de Instrucción pública, y que no puede modificarse esta situación de derecho por haber recurrido el Ayuntamiento contra el citado Arreglo, mientras su solicitud no se estime por este Ministerio, declarando que es otra la constitución del Distrito escolar y bastante para justificar la inclusión de sus Escuelas en otra categoría de las marcadas por dicho art. 191,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Jesús Baena Romero, Auxiliar de la Escuela Graduada de Málaga, solicitando que se le reconozca derecho á concursar Escuelas Elementales;

Teniendo en cuenta que el interesado ha desempeñado plazas superiores antes de pasar por concurso á la Auxiliaría que hoy desempeña, al amparo del art. 48 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de septiembre de 1902,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha dispuesto aprobar la propuesta de premios á los alumnos de esa Escuela, y, en su consecuencia, que se libre al Habilitado de la misma la cantidad de 600 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias» del vigente Presupuesto.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES INDUSTRIALES DE MÁLAGA.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios á los alumnos de esa Escuela, disponiendo que se libre á favor del Habilitado de la misma la cantidad de 1.050 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias» del vigente Presupuesto.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1910. *El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES INDUSTRIALES Y BELLAS ARTES DE CÁDIZ.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafones.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado en virtud de la instancia formulada por el Maestro de La Puebla en esa provincia D. Miguel Canals y Mir, en solicitud de que se le declare comprendido en el caso primero del art. 3.º del Real decreto de 27 de abril de 1877, á los efectos del Escalafón de aumento gradual de sueldo, por el hecho de hallarse en posesión de la cruz de Alfonso XII;

Resultando que dicha petición fué desestimada ya por esa Junta, por carecer la concesión de los requisitos reglamentarios á que hace referencia el Real decreto citado, toda vez que la distinción se le otorgó al interesado á su instancia, como gracia, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 31 de mayo de 1902, y no en virtud de expediente por méritos contraídos en la enseñanza y á propuesta de la Junta correspondiente con informe favorable del Consejo de Instrucción pública,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar el recurso interpuesto, declarando que no ha lugar á reconocer el derecho que se pretende por el Sr. Canals.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES.

Visto el expediente incoado en virtud de la instancia formulada por el Profesor auxiliar numerario de esa Escuela don Segundo Cabello, en solicitud de mejora de puesto en el Escalafón, haciendo referencia para ello al publicado en 1909,

Esta Subsecretaría, estimando fuera de lugar la reclamación formulada por el tiempo transcurrido sin que el interesado hiciera presente su petición en los plazos reglamentarios para la rectificación que hoy pretende, ha resuelto denegar la solicitud del recurrente.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS Y DE ARTES INDUSTRIALES DE ESTA CORTE.

Visto el expediente incoado á instancia de D.ª Claudia Ibarra, Profesora numeraria que era de la Escuela Normal de La Coruña y hoy de la Central, en solicitud de que se consigne en la casilla correspondiente del Escalafón el verdadero carácter de su cargo, que es en propiedad, y el procedimiento de ingreso, que ha sido el de oposición,

Esta Subsecretaría, considerando fundadas las razones expuestas por la interesada, ha dispuesto que se rectifique en el primer Escalafón que se forme el error padecido, y que se haga lo propio respecto á D.ª Carmen Burgos, Auxiliar del mismo Centro docente, que se encuentra en igual caso.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las interesadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS.

Enseñanza privada.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la consulta formulada por V. I. acerca de la Autoridad académica á quien corresponde autorizar la apertura de Escuelas privadas, fundándose para ello en lo prevenido en la Real orden de 17 de noviembre de 1903, que otorgaba á los Delegados Regios la facultad de expedir las certificaciones relativas al cumplimiento de los requisitos legales para que dichos Centros docentes funcionasen;

Considerando que dicha Real orden debió dictarse con carácter transitorio para facilitar el establecimiento legal de los Colegios que aún no estaban dentro de las prescripciones del Real decreto de 1.º de julio de 1902, y que actualmente todas

las disposiciones dictadas sobre el particular se subordinan al expresado decreto y se hallan en relación con la Real orden circular de 3 de febrero del corriente año (B. O. núm. 7), á la cual es de rigor atenerse,

Esta Subsecretaría ha resuelto que sólo á los Rectores corresponde autorizar la apertura de Colegios ó Escuelas de enseñanza privada en el término de su demarcación universitaria.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

(Véase el B. O. núm. 63.)

OBRAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO GENERAL, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 1910.

(Continuación.)

32.327.—*Vocabulario del Derecho Internacional público.* Ensayo para vulgarizar la nomenclatura y los conocimientos elementales de la referida Ciencia, por D. Alfonso Retortillo y Tornos, D. Miguel Colom y Cardany y D. Pedro Pérez Gómez.—Cieza, Tipografía de R. María Capdevilla, 1910; 4.° menor, con XV-223 páginas (19.513).

32.328.—*Cincuenta verdades, ya pensadas*, en 50 romances, tan sencillos como prácticos, por D. José Calderón Casanova. Sevilla, Tipografía de *El Correo de Andalucía*, 1910; 8.°, con 104 páginas (799).

32.329.—*Dos Conferencias:* «Comentarios al discurso que hizo D. Quixote de las Armas y las Letras», por D. Emilio R. Tarduchy, y «La enseñanza y orientaciones pedagógicas en España», por D. José Sarmiento Lasuén; velada en honor de los Profesores y alumnos franceses.—Burgos, Tipografía de Marcelino Miguel; 8.°, con 84 páginas, 2 de índice y colofón (178).

32.331.—*Salud nacional, el Cuartel y la Escuela*, por D. Emilio Rodríguez Tarduchy y D. José Sarmiento Lasuén.—Burgos, Tipografía de Marcelino Miguel, 1910; 8.°, con 18 páginas (179).

32.332.—*Dos Grecos más en Toledo,* por D. Juan Moraleda y Esteban.—Toledo, Imprenta, librería y encuadernación de Rafael Gómez Menor, 1910; 8.°, con 15 páginas y una de colofón (177).

32.333.—*Los inútiles.* Novela, por D. Carlos Calamita Ruy-Wamba.—Bilbao, Imprenta de la *Revista de Bilbao*, 1910; 8.°, con 154 páginas, una de índice y colofón (19.514).

32.334.—*Notas gramaticales, el La y el Le,* por D. Antonio Valbuena y Gutiérrez, Miguel de Escalada.—Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos, 1910; 8.°, con 93 páginas, una de índice y colofón (19.515).

32.335.—*Notes históriques del Bisbat de Barcelona.* Volumen V; *Taula del Cartulari de Sant Cugat del Vallés.* Segona part., volumen VII, por D. José Más Domenech.—Barcelona, Establecimiento tipográfico de J. Vives y Tipografía Católica, 1910. Dos tomos en 8.°, con 296 el V, y 228 y 3 de taula el VII (6.929).

32.336.—*La enterrada en vida ó el terremoto de la Martinica.* Drama en cuatro actos, precedido de un prólogo, arreglado á nuestra escena, por D. Arturo Buxens Cala.—Ejemplar manuscrito; 8.°, con 56 hojas.

32.337.—*Los calabozos del Castillo de If, ó el Conde de Monte-Cristo.* Drama en cinco actos, inspirado en la novela de A. Dumas, por D. Arturo Buxens Cala.— Ejemplar manuscrito; 8.°, con 53 hojas (6.931).

32.338.—*Psicología y Antropología criminal,* por D. Luis Gámbara y Crema.—Barcelona, Imprenta Moderna de Guinart y Pujolar, 1909; 8.° mayor, con 320 páginas (6.932).

32.339.—*Novísimo manual práctico de la cría de la gallina é incubación artificial,* por D. Pablo Monclús, seudónimo de D. Domingo Ribó Monclús.—Barcelona, Tipografía de Ramón Pujol, 1910; 8.° mayor, con 131 páginas (6.933).

32.340.—*Cantos de un mudo,* por D. Constantino Gil y Luengo.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 397 páginas, seis de índice y una de erratas (19.516).

32.341.—*Notre Jeanne, Hymne Marche á Jeanne d'Arc,* por Hugo Montey, seudónimo de D. Luis Emilio Pujol y Hermann. Barcelona, José Guardia, 1910; folio, con siete páginas (6.934).

32.342.—*Lo que el dinero no compra.* Zarzuela en un acto y tres cuadros, libro de D. José Campos, música de D.ª Remedios de Selva y Torre. Ejemplar manuscrito; folio apaisado, con nueve hojas, sin numerar (19.517).

32.343.—*Les Bessones.* Cuadro de comedia, por D. Florencio Cornet Colomer.—Barcelona, Bartolomé Baxarías, impresor, 1910; 8.°, con 42 páginas (6.935).

32.344.—*El Ruwenzori.* Viaje de exploración y primeras ascensiones á las más altas cúspides de esta cordillera nevada, situada entre los grandes lagos ecuatoriales del Africa central, por S. A. R. el Príncipe Luis Amadeo de Saboya, Duque de los Abruzzos y el Dr. Felipe de Filippi; versión castellana de Enrique Tedeschi.—Madrid, Establecimiento tipográfico Sucesores de Rivadeneyra, 1909; 4.° con 362 páginas, con 25 láminas, cinco panoramas y seis mapas (19.518).

32.345.—*Comisión protectora de la producción nacional.* Disposiciones generales y complementarias referentes á su constitución y funcionamiento, por D. Luis María Cabello y Lapiedra.—Madrid, Imprenta Alemana, 1910; 8.°, con 104 páginas (19.519).

32.346.—*La Constitución y el Derecho usual.* Programa de 30 lecciones en diálogo para un cursillo mensual escolar, por D. Vicente Castro y Legua y D. Leonardo Rodríguez Fernández.—Madrid, Imprenta de Gabriel L. del Horno, 1910; un tomo de 11 por 17 centímetros, con 32 páginas (19.520).

32.347.—*Geografía de la Península Ibérica y Posesiones españolas.* Programa para un cursillo mensual, por D. Vicente Castro y Legua.—Madrid, Imprenta de los Sucesores de Hernando, 1910. Un tomo de 11 por 17 centímetros, con 32 páginas (19.521).

32.348.—*Gramática de la Lengua Española.* Cursillo mensual de 30 lecciones, por D. Vicente Castro y Legua.—Madrid, Imprenta de Gabriel L. del Hormo, 1910. Un tomo de 11 por 17 céntimetros, con 32 páginas (19.522).

32.349.—*La Xava.* Novela, por D. Julio Vallmitjana Colominas.—Barcelona, Tipografía L'Avenç, 1910; 8.°, con 359 páginas (6.937).

32.350.—*La Ilustración Artística.* Periódico semanal de literatura, artes y ciencias, por varios, dirigido por D. Manuel María Angelón. Tomo XXIII. Año 1909.—Barcelona, Imprenta de Montaner y Simón, 1909; folio mayor con 856 páginas, cuatro de índice y portada (6.938).

32.351.—*La Emperatriz Eugenia íntima,* según las Memorias, correspondencias, relaciones y documentos más autorizados de la época, por D. Juan Bautista Enseñat y Morell.—Barcelona, Imprenta de Montaner y Simón, 1909; 4.°, con 368 páginas (6.939).

32.352.—*Marche des Aéroplans,* para piano, por D. Francisco Roca Travería.—Barcelona, Juan Ayné. Sin año (1910); folio, con cuatro páginas (6.940).

32.353.—*¡Una casa tranquila!* Sainete en un acto y en prosa, de Samuel Ruiz Pelayo, seudónimo de D. Bruno del Amo y del Amo.—Madrid, Tipolitografía de Luis Faure, 1910; 8.° mayor con 28 páginas (19.523).

32.354.—*La hija del mar.* Comedia en un acto y en prosa, para niños, por Samuel Ruiz Pelayo, seudónimo de D. Bruno del Amo y del Amo.—Madrid, Tipolitografía de Luis Faure, 1910; 8.°, mayor con 24 páginas (19.524).

32.355.—*El Médico á palos.* Comedia en tres actos y en prosa, arreglada para hombres solos, por D. Bruno del Amo y del Amo.—Madrid, Tipolitografía de Luis Faure, 1910; 8.° mayor con 48 páginas (19.525).

32.356.—*El soberbio Orinoco.* Obra escrita en francés, por Julio Verne. Versión española, por Sáenz de Jubera Hermanos.—Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1899. Tres cuadernos en 4.°

con 73 páginas el primero; 67 el segundo, y 71 y una de índice el tercero (19.626).

32.357.—«Viajes extraordinarios». *La caza del meteoro.* Obra escrita en francés, por Julio Verne. Versión española por Sáenz de Jubera Hermanos.—Madrid, Sucesores de Rivadeneyra», 1909. Dos cuadernos en 4.° con 67 páginas y una de índice el primero, y 62 y una de índice el segundo (19.527).

32.358.—«Viajes extraordinarios.» *El Piloto del Danubio.* Obra escrita en francés por Julio Verne. Versión española por Sáenz de Jubera, Hermanos.—Madrid, Sucesores de Rivadeneira, 1909. Dos cuadernos en 4.°, con 70 páginas y una de índice, el primero, y 60 y una de índice el segundo (19.528).

32.359.—«Obras completas.» Tomo XXXVII. *La Literatura francesa moderna:* I. *El Romanticismo,* por D.ª Emilia Pardo Bazán, Condesa de Pardo Bazán.—Madrid, Establecimiento tipográfico, Campomanes, 6, 1910; 8.°, con 331 páginas y cuatro de epílogo é índice (19.529).

32.360.—*El deber ante el amor.* Zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Ramón Gotós y Palet y D. Leopoldo Zamora y Rodríguez, música de Luis Conrotte.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 38 páginas (19.530).

32.361.—*¡Cierra la puerta!* Cuento baturro, escrito en forma de entremés, por D. Arturo Serrano López.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 15 páginas (19.531).

32.362.—*Honra y venganza.* Zarzuela dramática en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. José María Martín de Eugenio, música de los maestros E. J. Arderíus y F. A. de San Felipe.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 37 páginas (19.532).

32.363.—*El Sevillanito.* Esbozo de sainete en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de Enrique Vargas (Minuto), seudónimo de D. Enrique Vargas González, música del maestro Prudencio Muñoz. — Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 39 páginas (19.533).

32.364.—*La Reina de los mercados.* Opereta en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. Guillermo Perrín y Vico y D. Miguel de Palacios Brugada, música del maestro Pablo Luna.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 40 páginas (19.534).

32.365.—*Rip el cazador.* Opereta fantástica en un acto y cinco cuadros de D. Rogelio Fernández y González, música del maestro Planquette.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 48 páginas (19.535).

32.366.—*El jardín de los amores.* Opereta en un acto, dividido en dos cuadros, original y en verso, de D. Enrique López-Marín de Insausti, música de Ramón López-Montenegro.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 52 páginas (19.536).

32.367.—*El Patinillo.* Sainete de D. Serafín y D. Joaquín Álvarez Quintero, con música del maestro Jerónimo Jiménez.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 49 páginas (19.537).

32.368.—*Doña Clarines.* Comedia en dos actos, de D. Serafín y D. Joaquín lvarez Quintero.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 68 páginas (19.538).

32.369.—*Las alcaldesas.* Zarzuela cómico-dramática, en un acto, dividido en cuatro cuadros, en verso, original de don Juan Alegre Ortiz, música del maestro Pascual E. Morera.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 46 páginas (19.539).

32.370.—*La señora Barba Azul.* Bufonada en un acto, dividido en tres cuadros, de D. Antonio Fernández Lepina y D. Annio Plañiol y Boncells, música de los maestros Quislant y Escobar.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 48 páginas (19.540).

32.371.—*La escuela de las princesas.* Comedia en tres actos y en prosa, original de D. Jacinto Benavente y Martínez.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 75 páginas (19.541).

32.372.—*El decir de la gente.* Boceto lírico de costumbres madrileñas, en un acto, dividido en tres cuadros, de D. Miguel Mihura Álvarez y D. Ricardo González, música de José Padilla.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 35 páginas (19.542).

32.373.—*El castillo de las águilas.* Drama lírico, en un prólogo y cuatro cuadros, en verso, original de D. Luis Linares Becerra y D. Javier de Burgos, música del maestro Teodoro San José.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 52 páginas (19.543.)

32.374.—*Como las flores.* Paso de comedia, en un acto y en prosa, original de D. Luis Linares Becerra y D. Javier de Burgos.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 33 páginas (19.544).

32.375.—*El barranco de la muerte.* Zarzuela en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Juan Gómez Renovales, música de los maestros Úbeda y Fúster.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 34 páginas (19.545).

32.376.—*Los héroes del Riff.* Episodios de la campaña de Melilla, recopilados en un acto y cinco cuadros, en prosa y verso, original de D. Enrique Prieto Enríquez y D. Jesús Villamil y Bon, música de los maestros Quislant y Cristóbal.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 45 páginas (19.546).

32.377.—*Los hijos del arroyo.* Zarzuela dramática en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa y verso, original de don Salvador María Granés y Román, D. Ernesto Polo López y D. José Quilis Pastor, música del maestro Eduardo G. Arderíus.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 34 páginas (19.547).

32.378.—*La leona.* Drama en un acto y dos cuadros, de don Juan Almela Meliá.—Madrid, I. Calleja, impresor, 1910; 8.°, con 43 páginas (19.548).

32.379.—*El día de mañana.* Comedia en un acto, de D. Juan Almela Meliá.—Madrid, I. Calleja, impresor, 1910; 8.°, con 31 páginas (19.549).

32.380.—*Los predilectos.* Comedia dramática en un acto y dos cuadros, de D. Juan Almela Meliá.—Madrid, I. Calleja, impresor, 1910; 8.°, con 47 páginas (19.550).

32.381.—*Patria.* Cuadro patriótico de actualidad, de D. Gerardo Failde, música del Maestro Enrique Reñé.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 18 páginas (19.551).

32.382.—*Los explotados.* Zarzuela dramática en un acto y tres cuadros, en prosa, original de D. Juan Villaseñor y Gargallo y D. Emilio Múgica y Moreno, música del Maestro José Arenas.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 31 páginas (19.552).

32.383.—*¡Juan Miguel!* Zarzuela dramática en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Ventura de la Vega Rodríguez, música de José Padilla.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 41 páginas (19.553).

32.384.—*El maestro bicicleta.* Pasatiempo cómico-lírico-luminoso-digestivo, en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de D. Aurelio González Rendón, música de Prudencio Muñoz.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 50 páginas (19.554).

32.385.—*No somos nadie.* Sainete en prosa, original de don Carlos Fernández Shaw y D. Francisco Toro Luna.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 32 páginas (19.555).

32.386.—*Los niños de la Inclusa.* Melodrama en cuatro actos, un prólogo y cinco cuadros, en prosa, original de D. Julián Amorós Miralles y Félix Barado, seudónimo de D. Nicolás Fernández Brochado.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 60 páginas (19.556).

32.387.—*La noche de las flores.* Idilio dramático en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. José Pastor Rubira, música del Maestro Manuel Penella.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 32 páginas (19.557).

32.388.—*Nueva senda.* Zarzuela dramática en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. Antonio Nava Valdés, música de los Maestros Miguel Santonja y José Padilla.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 34 páginas (19.558).

32.389.—*La serenata del pueblo.* Zarzuela dramática en un acto y tres cuadros, original de D. Gonzalo Cantó Vilaplana y D. Rafael de Santa Ana y Llansó, música de los Maestros R. Soutullo y L. Andreu.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 41 páginas (19.559).

32.390.—*La Virgen viuda.* Zarzuela de costumbres madrileñas, en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa y verso, original de D. Enrique Yuste Arias, música del Maestro Chaves.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 45 páginas (19.560).

32.391.—*Ni frío ni calor.* Fantasía en un acto y tres cuadros, original de D. Luis de Larra y Ossorio, música de los Maestros López Torregrosa y Quislant.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 45 páginas (19.561).

32.392.—*El acreditado Don Felipe.* Agencia cómico-lírico-matrimonial, en un acto, dos cuadros y un telegrama, de don Angel Torres del Álamo y D. Antonio Asenjo Pérez Campos, música de los Maestros Noir y Alcaraz.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 34 páginas (19.562).

32.393.—*El club de las solteras.* Pasatiempo cómico-lírico, en un acto, dividido en cinco cuadros, en prosa y verso, original de D. Manuel Fernández de la Puente y D. Luis Pascual Frutos, música de los Maestros Foglietti y Luna.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 50 páginas (19.563).

32.394.—*El Mundo.* Periódico dirigido por D. Santiago Mataix Soler. Primero y segundo semestre del año 1909. Números del 436 al 616 el primero, y del 617 al 798 el segundo.—Madrid, Imprenta de *El Mundo*, 1909. Dos tomos de 600 por 400 milímetros, con 363 números, con 4 páginas cada uno (19.564).

32.395.—*Britanos y Galos.* Páginas de la guerra de la Independencia, por D. Francisco Tettamancy Gastón, 1908-1909.—Coruña, Imprenta y fotograbado de Ferrer, 1910; 8.°, con 213 páginas y láminas (166).

32.396.—*La guerra del Riff ó la Dama de la Cruz Roja.* Drama en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. Julio Sánchez Godínez.—Alcalá de Henares, Imprenta de V. Corral, 1910; 8.°, con 15 páginas (19.565).

32.397.—*Levantamiento de planos de minas,* por D. Enrique Naranjo de la Garza.—Madrid, Imprenta de A. Marzo, 1910; 8.°, con 138 páginas y una de índice (19.566).

32.398.—*Academia de besos.* Enseñanza cómico-lírico-bailable, en un curso abreviado, por D. Francisco Roig Bataller, música del Maestro Federico Chaves.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 15 páginas (19.567).

32.399.—*Academia taurina.* Entremés cómico-lírico, original y en prosa de D. Mariano Tirado Fernández, música de los Maestros D. José Lucio Mediavilla y D. Rafael Gayoso.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 22 páginas (19.568).

32.400.—*Los perros de presa.* Viaje en cuatro actos, divididos en diez cuadros, de D. Antonio Paso y Cano y D. Joaquín Abati y Díaz; intermedios, melopeas y servicio musical escénico del maestro Torregrosa.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 102 páginas (19.569).

32.401.—*El Paraíso.* Juguete cómico en dos actos y en prosa, original de D. Antonio Paso y Cano y D. Joaquín Abati y Díaz.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 61 páginas (19.570).

32.402.—*La nueva ley.* Divagación cómica en un acto y en prosa, original de D. Antonio Domínguez Fernández.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 38 páginas (19.571).

32.403.—*En la boca del lobo.* Drama en un acto, original de D. Pedro Mata Domínguez.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 28 páginas (19.572).

32.404.—*El hijo del General.* Juguete cómico-lírico, en un acto y en prosa, original de D. Jesús Pernas Pérez y D. Gaspar Vivas Balbastre, música de los maestros Agustín Gasset y A. G. Hernández.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 41 páginas (19.573).

32.405.—*La buena nueva ó El Nacimiento de Jesús.* Loa sacra en un acto, dividido en cuatro cuadros y en verso, original de D. Juan Bautista de Samaniego y Megías y D. Félix de León y Olalla, música del maestro Alfredo García.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 40 páginas (19.574).

32.406.—*El amor es uno.* Comedia en dos actos y en prosa, original de D. Julio Rodríguez Castellanos.—Madrid, Ducazcal, impresor, 1910; 8.°, con 45 páginas (19.575).

32.407.—*La Hermana Piedad.* Comedia lírica en un acto y tres cuadros, en prosa, original de D. Emilio González del Castillo y D. José Pérez López, música de los maestros Quislant y Badía.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 46 páginas (19.576).

32.408.—*La magia de la vida.* Comedia lírica en un acto, dividido en tres cuadros, original de D. Manuel Linares Rivas, música del maestro Ruperto Chapí.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 36 páginas (19.577).

32.409.—*¡Sólo para solteras!* Humorada cómico-lírico-bailable, con vistas alegres, en un acto, dividido en tres cuadros y un reclamo, en prosa, con unas gotas de verso, original de D. Enrique Fernández Campano y D. Antonio Soler Torres, música del maestro Joaquín Taboada Steger.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 36 páginas (19.578).

32.410.—*La voz de la sangre.* Sainete de tipos madrileños, en un acto y cuatro cuadros, en prosa, original de D. Carlos Díaz Valero, música de Emilio Ramírez.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 41 páginas (19.579).

32.411.—*La Corte de Faraón.* Opereta bíblica en un acto, dividido en cinco cuadros, en verso, original de D. Guillermo Perrín y Vico y D. Miguel de Palacios Brugada, música del maestro Lleó.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 43 páginas (19.580).

32.412.—*La niña mimada.* Opereta en tres actos, el segundo dividido en dos cuadros, en prosa y verso, original de don Aurelio González Rendón, música del maestro Manuel Penella.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 59 páginas (19.581).

32.413.—*Mi papá.* Juguete cómico en tres actos y un prólogo, en prosa, original de D. Carlos Arniches y Barrera y don Enrique García Álvarez.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 86 páginas (19.582).

33.414.—*Los ochavos.* Disparate cómico-lírico en un acto y en prosa, original de D. Mariano Muzas Belenguer y D. Joaquín López Barbadillo, música del maestro Arturo Escobar.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 38 páginas (19.583).

32.415.—*Maese Elí.* Opereta en un acto, dividido en cuatro cuadros, en verso, original de D. Javier de Burgos y D. Angel Cuéllar, música del maestro Saco del Valle.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 39 páginas (19.585).

32.416.—*Juegos malabares.* Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de D. Miguel Echegaray Eizaguirre, música del maestro Amadeo Vives.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 45 páginas (19.586).

32.417.—*La doble vida.* Drama en dos actos y en prosa, original de D. José Francés y Heredero.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 44 páginas (19.587).

32.418.—*Viento de proa.* Zarzuela dramática en un acto y tres cuadros, en verso, original de D. José María Martín de Eugenio, música del maestro Luis Barta.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 36 páginas (19.588).

32.419.—*El fin del mundo.* Fenómeno político en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Enrique Paradas del Cerro y D. Joaquín Jiménez Delgado, música de los maestros San Felipe y Larruga.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 36 páginas (19.589).

32.420.—*Las dos vereas.* Zarzuela cómica de costumbres andaluzas (inspirada en historietas gitanas), original y en prosa, de D. Francisco Pintado de la Roche, música del maestro R. Sánchez Redondo.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 32 páginas (19.590).

32.421.—*Gracia y Justicia.* Exposición cómico-lírico-bailable en un prólogo, un auto de... buena fe y tres cuadros, en verso y prosa, original de D. Miguel Mihura Álvarez y D. Ricardo González del Toro, música del maestro Manuel Penella.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 50 páginas (19.591).

32.422.—*Amor y poesía.* Comedia en un acto y dos cuadros, en prosa y verso, original de D. Manuel L'Hotellerie Falloisse. Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 30 páginas (19.592).

32.423.—*Los comunistas.* Juguete cómico en un acto y en

prosa, original de D. José Paneque Carrégalo.—Aranjuez, Viuda de M. Palau, impresor, 1910; 8.°, con 19 páginas (19.593).

32.424.—*Vencedores y vencidos.* Comedia en un acto y en prosa, original de D. Ángel Caamaño Izquierdo y D. Isidro Soler Arocena.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 37 páginas (19.594).

32.425.—*Noche de bodas.* Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Ramón Asensio Mas, D. José Royo de León y D. Rafael Sepúlveda Sanz, música del maestro Torregrosa.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 42 páginas (19.595).

32.426.—*Lira rota.* Colección de poesías, por D. Rafael Sanz y de Diego.—Valladolid, Tipografía de Julián Terés Sanz, 1910; 8.°, con 146 páginas y 2 de índice y erratas.

32.427.—*La vida y las obras de Balmes,* por D. Narciso Roure y Figueras.—Gerona, sin imprenta (Dolores Torres), 1910; 8.°, con XII-352 páginas y una de erratas (120).

32.428.—*El Scheneider de campaña.* Modelo 1906, para infantes y jinetes, por D. Victoriano Casajús Chaubel.—Madrid, Imprenta de A. Marzo, 1910; 4.°, con 228 páginas (19.596).

32.429.—*Nociones de Zoología descriptiva y Geología histórica,* por D. Salvio Moro Moriñigo.—Orense, Imprenta, La Editorial, 1909; 4.° menor, con IV-42 páginas y una de índice (180).

32.430.—*Memorandum de los escritorios mercantiles y dependientes de comercio,* por D. Enrique Mhartin y Guix.—Tetuán de Chamartín, Imprenta de Bailly-Bailliere é Hijos, 1910; 8.°, con 376 páginas (19.597).

32.431.—*Sis cansós populars catalanes,* transcrites facils pera piano: Los tres tambors, Lo mestre, Lo mariner, La filadora, Lo pardal y El mestre, por D. Salvador Bartolí y Soler.—Madrid, Sociedad Anónima Casa Dotesio, 1909; folio, con 15 páginas y portada (19.598).

32.432.—*Tres cánticos á Jesús:* Jesús á l'ánima, Al Cor de Jesús y Jesús morint. Lletra de J. Verdaguer, ab traducció castellana, música de D. José Cumellas Ribó.—Madrid, Sociedad Anónima Casa Dotesio, 1910; folio, con seis páginas y portada (19.599).

32.433.—*A tus ojos.* Canción española, letra de M. Rovira y Serra, música de D. Francisco Fuster Virto.—Madrid, Sociedad Anónima Casa Dotesio, 1910; folio, con seis páginas y portada (19.600).

32.434.—*Primera Misa á tres ó cuatro voces y órgano,* por don Sergio Larrea y Clavería.—Madrid, Sociedad Anónima Casa Dotesio, 1910; folio, con 44 páginas y portada (19.601).

32.435.—*Cuarta Misa á tres voces y órgano,* por D. Sergio Larrea y Clavería.—Madrid, Sociedad Anónima Casa Dotesio, 1910; folio, con 36 páginas y portada (19.602).

32.436.—*Quinta Misa á una voz y órgano,* sobre los himnos principales de la Iglesia, por D. Sergio Larrea y Clavería.—Madrid, Sociedad Anónima Casa Dotesio, 1910; folio, con 18 páginas y portada (19.603).

32.437.—*Sexta Misa á dos voces y órgano,* para tiples, por don Sergio Larrea y Clavería.—Madrid, Sociedad Anónima Casa Dotesio, 1910; folio, con 26 páginas y portada (19.604).

32.438.—*Pequeña Tarantela para piano,* por D. Venancio Monge y Marchamalo.—Madrid, Sociedad Anónima Casa Dotesio, 1909; folio, con cuatro páginas y portada (19.605).

32.439.—*Misa de Nuestra Señora de Montserrat,* á dos voces y órgano, por D. José Sancho Marraco.—Madrid, Sociedad Anónima Casa Dotesio, 1909; folio, con 27 páginas y portada (19.606).

32.440.—*Montanyes regalades.* Cansó popular pera cant y piano, por D. José Sancho Marraco.—Madrid, Sociedad Anónima Casa Dotesio, 1910; folio, con tres páginas y portada (19.607).

32.441.—*Vals de salón para piano,* por D. Emilio Serrano y Ruiz.—Madrid, Sociedad Anónima Casa Dotesio, 1910; folio, con 10 páginas y portada (19.608).

32.442.—*Legislación social.* Tribunales industriales. Accidentes del trabajo, por D. Luis Puig Martínez y D. Lázaro Mascarell Llacer.—Valencia, Imprenta de F. Sampere y Compañía, 1909; 8.°, con 294 páginas y una de erratas (1.060).

32.443.—*Leyes electorales vigentes* para Diputados á Cortes, Concejales, Senadores y Real decreto de adaptación para Diputados provinciales, por D. César Puig Martínez y D. Lázaro Mascarell Llacer.—Valencia, Imprenta de F. Sampere y Compañía, sin año (1910); 8.°, con 388 páginas (1.061).

32.444.—*Optica aplicada para aficionados.* Lentes, aparatos ópticos usuales, objetivos, aparatos fotográficos, por D. Pedro Capi Ruata.—Zaragoza, Tipografía y fotograbado de Abadía y Capapé, 1910; 8.°, con 276 páginas (472).

32.445.—*Plano de Granada Árabe,* por D. Luis Seco de Lucena.—Granada, Imprenta de *El Defensor de Granada* y litografía é imprenta de José Gómez, 1910; 8.°, con XV-109 páginas y dos de erratas y un plano (172).

32.446.—*De 7 á 8.* Comedia en un acto, original de D. Rafael Leyda Mañes.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 24 páginas (10.609).

32.447.—*El práctico duplicador de abonos naturales, orgánicos y vegetales,* por D. Saturnino Gavilán Delgado.—Ávila, Tipografía de Benito Manuel, 1910; 8.°, con 40 páginas.

32.448.—*El francés práctico y comercial.*—Nuevo método de conversación práctica y correspondencia comercial, por don Nicolás Albert Berthier, tomo I.—Barcelona, Imprenta de Henrich y Compañía, en comandita, 1910; 8.°, con 159 páginas (6.942).

32.449.—*Croquis telegráficos.* Comprende esta obra los mapas de las 49 provincias de España, posesiones del Norte de África y un Mapamundi con las comunicaciones interoceánicas, por D. Pedro Padilla y Gonzabers.—Madrid, Imprenta y litografía de Bernardo Rodríguez, 1910; 4.°, con 71 hojas y portada (19.610).

32.450.—*Del viejo tronco,* por D. José Rincón Lazcano.—Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos, 1910; 8.°, con 132 páginas, y una de índice y una de colofón (19.611).

32.451.—*El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.* Periódico de Administración y de Justicia municipal, dirigido por D. Manuel Abella y Fuertes, año 1909; cincuenta y siete de su publicación.—Madrid, Imprenta de *El Consultor de los Ayuntamientos,* 1909; folio, con 548 páginas (19.612).

32.452.—*Tanto va el cántaro á la fuente...* Diatriba contra el modernismo literario, por D. Diego Cisneros y Silvera, con el seudónimo de Suero de Quiñones.—Madrid, Imprenta de Primitivo Fernández, 1910; 8.°, con 70 páginas (19.613).

32.453.—*La vaca y sus productos,* por D. Manuel Escandón y García.—Madrid, Imprenta de A. Marzo, sin año (1909); 4.°, con 490 páginas (19.614).

32.454.—*La leche y sus derivados,* por D. Manuel Escandón y García.—Madrid, Imprenta de A. Marzo, sin año (1910); 4.°, con 384 páginas (19.615).

32.455.—*Cada uno con su cada cual.* Juguete cómico en un acto, para dos actores, original de D. Luis Gonzaga Molet y Misser.—Cádiz, Imprenta de D. Manuel Álvarez, sin año (1910); 8.°, con 20 páginas (217).

32.456.—*Así cantan los chicos.* Tres escenas infantiles para coro de niños con acompañamiento de piano, por D. Jesús Guridi y Vidaola.—Bilbao, Imprenta y litografía Bilbaína, sin año (1909); folio, con 34 páginas y portada (475).

32.457.—*Plano y callejero de Sevilla y sus afueras,* 1910. Nomenclátor de las calles, plazas, paseos y barreduelas de Sevilla..., por D. Antonio Poley y Poley.—Sevilla-Madrid, Escuelas profesionales de Artes y Oficios y litografía de J. Palacios, 1910; 8.°, apaisado, con 47 páginas y un plano de 87 por 71 centímetros (800).

(Concluirá.) (*Gaceta* del 16 de agosto.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

ORDEN

Cumplido ya lo que para el nombramiento de Ayudantes disponen los artículos 42 al 45 del Reglamento de 31 de diciembre de 1906, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el art. 46, autorizar á D. José Román Moreno para ejercer el cargo de Ayudante del Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la Demarcación de Jerez de esa provincia, don Aurelio Capilla, previas las prácticas de comprobación que preceptúa el art. 47.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y el del citado Fiel Contraste. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1910.—*El Director general interino,* EDUARDO MIER.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

MADRID.—IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 27 de agosto de 1910 — B. O. núm. 65

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede V. I. encargado del despacho ordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Dispuesto por Real orden de esta fecha que el Subsecretario interino del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes D. Cristino Martos y Llovell, se encargue durante mi ausencia de esta Corte del despacho ordinario de dicho Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien encomendar á V. S. interinamente el despacho de los asuntos correspondientes á la Subsecretaría del mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.

BURELL

SR. D. ALEJANDRO DE CASTRO, *Oficial Mayor de la Secretaría de este Ministerio.*

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Andrés Montesinos sobre validez de estudios realizados en la Facultad de Medicina de Lima, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el siguiente informe:

«D. Andrés Montesinos, subdito peruano, solicita se le consideren válidas en España determinadas asignaturas de la Facultad de Medicina que cursó en la Universidad de Lima.

»El Consejo estima que procede acceder á lo que solicita, conforme á la legislación vigente, dando por cursadas al interesado las asignaturas de Física, Química, Mineralogía y Botánica, Zoología, Anatomía descriptiva y Embriología, en sus dos cursos, Histología é Histoquimia, Fisiología humana y Anatomía patológica, enseñanzas del plan vigente de aquella Facultad; en nuestro país equivalentes á las que el recurrente acredita haber estudiado y probado oficialmente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de D. Antonio Merino Conde, sobre incorporación á la Facultad de Derecho de la asignatura de Economía política que aprobó en Escuela de Comercio, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Antes de informar este expediente, el Consejo estima que por el Ministerio se deben pedir los programas de Economía política de la Facultad de Derecho de Valencia y de la Escuela de Comercio de Málaga, el de la Facultad correspondiente al curso actual y el de la Escuela de Comercio del año en que aprobó esta asignatura el Sr. Merino Conde.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Decano de la Facultad de Derecho y Directores de las Escuelas Superiores de Comercio de dicha capital y de Málaga.

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Pablo Hermida, sobre validez para la Facultad de Ciencias de asignaturas cursadas en

la Escuela Naval, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«En vista de lo informado por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de Madrid y Decano y Rectorado de la Universidad, el Consejo entiende debe negarse la incorporación de asignaturas solicitadas por el Alférez de Navío D. Pablo Hermida para la Facultad de Ciencias.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Ciencias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído á instancia del Catedrático numerario de la Universidad Central D. Joaquín González Hidalgo, en el que se han cumplido todos los trámites á que se refieren el Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y la Real orden de 10 de igual mes, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el aludido Profesor continúe en el servicio activo, no obstante exceder de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído á instancia del Auxiliar numerario del primer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago D. Jacobo Porto Leira, en el que se han cumplido todos los trámites á que se refieren el Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y la Real orden de 10 de igual mes, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el aludido Profesor continúe en el servicio activo, no obstante exceder de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y en la Real orden de 10 de igual mes, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago D. Manuel Piñeiro Hervad continúe en el servicio activo, no obstante exceder de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 8.º, art. 1.º de la ley de Presupuestos vigente la cantidad de 100.000 pesetas para adquisición de material científico con destino á las Cátedras y Laboratorios de los Institutos generales y técnicos que figuran en el de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la siguiente distribución:

Institutos de San Isidro y Cardenal Cisneros, 4.000 pesetas.
Institutos de Murcia y Salamanca, 3.600.
Institutos de Valladolid, Barcelona y Canarias, 3.000.
Institutos de Granada y Zaragoza, 2.700.
Instituto de Valencia, 2.400.
Institutos de Santiago, Córdoba y Jerez, 2.300.
Institutos de Sevilla, Málaga, Reus, Jovellanos (Gijón), San Sebastián y Pontevedra, 2.000.
Institutos de Bilbao y Castellón, 1.800.
Institutos de Baleares, Burgos, Lérida, Palencia, Almería, Oviedo, Vitoria, Cáceres, Ciudad Real y Jaén, 1.500.
Institutos de Alicante, Zamora, Huelva, Orense, Tarragona, Cádiz, Albacete, Gerona, Lugo, Badajoz y Coruña, 1.400.
Institutos de León, Cuenca y Huesca, 1.250.
Institutos de Segovia, Toledo, Teruel, Cabra, Guadalajara y Soria, 1.100.
Institutos de Ávila y Logroño, 1.000.
Instituto de Santander, 900.

Al propio tiempo, é importando esta distribución la cantidad de 98.150 pesetas, ha acordado S. M. que se reserve el remanente de 1.850 pesetas que resulta, para disponer de él en caso necesario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de los Institutos que se indican.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Ángel Alonso Quiroga, Catedrático del Instituto de Palencia, un ascenso de 500 pesetas por el segundo quinquenio vencido en 20 de julio de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de Palencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José López de Zuaro y Ortiz de Echevarría, Catedrático del Instituto de Burgos, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 30 de julio de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de Burgos.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José Fuset Tubia, Catedrático del Instituto de Baleares, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de agosto de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Baleares.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Maestros de Totana (Murcia), solicitando que se declare cuál es la categoría de sus Escuelas, expidiéndoles los títulos administrativos correspondientes;

Resultando que en el Arreglo escolar recientemente publicado figura el Distrito escolar de Totana con una población de derecho de 12.210 habitantes;

Considerando que todos los solicitantes han ingresado en el Magisterio por oposición y llevan más de dos años en la categoría de 1.100 pesetas;

Resultando que las Escuelas que sirven D. Juan Antonio Soriano y D. Luis Avelino Martínez Sobejano fueron reducidas de categoría por la Real orden de 19 de junio de 1907, cuando disfrutaban el sueldo de 1.375 pesetas desde 23 de octubre de 1903;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 1.375 pesetas para las Escuelas de más de 10.000 habitantes de derecho;

Considerando que los solicitantes reunen las circunstancias exigidas por la Real orden de 11 de mayo del corriente;

Considerando que la Real orden de 22 de junio último prohibe que se perciban aumentos en las dotaciones de las Escuelas hasta que empiece á regir el próximo Presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare que la categoría de las Escuelas de Totana es la de 1.375 pesetas, dejando sin efecto la reducción de las que sirven los señores Soriano y Martínez Sobejano por diligencia puesta en sus títulos, y expidiéndose unos nuevos á D. Luis Navarro Lorca y D. Félix Tello Muro con la antigüedad de 14 de octubre de 1909, fecha de la publicación del Arreglo escolar, haciendo constar que ninguno de ellos podrá percibir el aumento de sueldo hasta el próximo Presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Maestro de la Escuela de Beneficencia de Murcia D. Gregorio Navarro Bermejo, solicitando se le nombre fuera de concurso para una Escuela Elemental de niños, de Barcelona;

Teniendo en cuenta que al interesado se le reconoció derecho á solicitar y obtener Escuelas de la categoría que pretende, por Real orden de 26 de julio último, por la que se le declaró comprendido en el art. 53 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, y que la plaza que solicita se halla vacante y no anunciada para su provisión en turno alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Sr. Navarro Bermejo, y disponer se expida á su favor el nombramiento de Maestro en propiedad de las Escuelas públicas Elementales de niños, de Barcelona, con el haber anual de 2.000 pesetas y emolumentos legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

(*Gaceta* del 24.)

Juntas provinciales de Instrucción pública.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete, en concepto de Concejal, á D. José María Noguera Serna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga, en concepto de Jefe del Ejército, á D. Vicente de Santiago y Benito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias, en concepto de Jefe del Ejército, á D. Pablo Florejachs.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo, en concepto de Diputado provincial, á D. José del Rosal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Almería, en concepto de Jefe del Ejército, á D. Francisco Sola Arbelo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Almería.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Almería, en concepto de Diputado provincial, á D. Antonio Ibarra Torres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Almería.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Almería, en concepto de Delegado del Diocesano, á D. Arturo Menan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Almería.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca, en concepto de Delegado del Diocesano, á D. Valentín Ene López.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander, en concepto de Jefe del Ejército, á D. José Pardo Pardo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se anuncie á concurso de traslación, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, los Profesores numerarios de los estudios elementales del Magisterio de los Institutos y Escuelas Normales de Maestros.

3.º Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, y

4.º Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á este Ministerio, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas;

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de ascenso dicha plaza, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Que sólo podrán aspirar á dicha plaza, por este concurso, los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales de Maestros y de los Institutos que pertenezcan á la Sección de Letras.

3.º Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, y

4.º Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª María Polo y Chave, en virtud de concurso de ascenso, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Soria, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en cumplimiento del Real decreto de 31 de julio de 1904 y del párrafo primero de la Real orden de 1.º de septiembre siguiente, se considere á la interesada desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Auxiliar de la Normal de Maestras de Cáceres, que se declara vacante y se anunciará al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª María Polo Chaves.

Maestra de primera enseñanza superior, con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901.

Por Real orden de 19 de abril de 1909, en virtud de oposición, fué nombrada Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres.

Señores Rectores de las Universidades de Zaragoza y Salamanca y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Soria y Cáceres.

(*Gaceta* del 25.)

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Licenciados en Medicina.

D. Carlos Urioste, D. Ricardo Bonmati, D. Hermógenes González, D. Victoriano Llorente y D. Emiliano Marta.

Licenciado en Derecho.

D. Bonifacio Jimeno.

Maestros.

D. Formosindo Martínez y D. Miguel Pérez.

Maestras.

D.ª Julia Cureses, D.ª Hermenegilda Villar, D.ª Trinidad Martín, D.ª Ana Valenzuela y D.ª Modesta García.

Contador Mercantil.

D. Desiderio García.

Madrid 22 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

Licenciados en Medicina.

D. Manuel García, D. Antonio Torrecilla, D. Vicente Martín, D. Jenaro García, D. Emilio Díez, D. Trinidad Macía, D. Antonio Moreno, D. Manuel Vinjoy y D. Antonio Cotovad.

Maestros.

D. Francisco López, D. Vicente Treceño, D. Ramón Mingot, D. Agustín Boix y D. Juan Borrell.

Maestras.

D.ª María Olivares y D.ª María Saavedra.

Madrid 23 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Licenciados en Medicina.

D. Joaquín Ballada, D. Federico Mariscal y D. Saturnino Giner.

Practicantes.

D. Camilo Valero, D. Alfredo Sarmiento y D. Antonio Cordero.

Maestros.

D. Marcelino Rubio, D. Salomé Benito y D. Abundio Díaz.

Maestras.

D.ª María Carrascosa y D.ª Josefa Uriz.

Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Licenciados en Medicina.

D. Manuel García, D. Pedro García, D. Juan Carrillo. D. José Campo y D. Ricardo Conde.

Licenciado en Derecho.

D. Juan Álvarez.

Profesor Mercantil.

D. Ángel Medina.

Practicante.

D. Pedro Ramos.

Maestros.

D. Antonio Elías, D. José Andreu, D. Víctor García, D. Felipe Soler y D. Manuel López.

Maestras.

D.ª María Sánchez y D.ª María Trujillo.

Madrid 25 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Licenciado en Medicina.

D. Pedro Comino.

Licenciados en Derecho.

D. Juan Cruzado, D. Francisco Romero, D. Mariano Martín y D. Ángel Díez de la Lastra.

Licenciado en Farmacia.

D. Antonino Corral.

Catedrático.

D. Vicente Goyanes.

Matrona.

D.ª Julia Fernández.

Maestros.

D. Tomás Ochoa y D. Bonifacio Rodríguez.

Maestras.

D.ª Ana Rivas, D.ª Ángela Duart, D.ª Antonia Barrios, doña Benedicta Rodrigo y D.ª Pilar Buira.

Madrid 26 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado varias dificultades para poder aplicar en el próximo curso académico las disposiciones de varios artículos del Real decreto de 8 de junio último, por las múltiples modificaciones que establecen en la actual organización de las Escuelas de Artes é Industrias y de Artes industriales y por la escasez de tiempo, dado lo avanzado de este período del año, para efectuar de manera completa y acertada aquella implantación, mucho más careciendo del Reglamento correspondiente;

Teniendo en cuenta también que se irrogarían graves perjuicios no estando en el inmediato mes de septiembre, en el que han de celebrarse los exámenes extraordinarios, debidamente ultimados los cuadros de las nuevas enseñanzas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer quede en suspenso la aplicación de las disposiciones del Real decreto mencionado, hasta tanto que se publique el Reglamento ú otra disposición que resuelva las dificultades de que queda hecha referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Director de la Escuela de Industrias de Valencia, respecto á si deben ó no considerarse para los efectos de matrícula y examen como asignaturas independientes las prácticas que en el art. 5.º del Reglamento orgánico de 6 de agosto de 1907 se consignan en cada grupo de los que constituyen el plan de estudios de los distintos peritajes que se cursan en las Escuelas industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que las prácticas comprendidas en el art. 5.º del mencionado Reglamento, excepto las de taller, no deben ser consideradas como asignaturas independientes de las orales ó técnicas á que correspondan, en cuya inscripción de matrícula deben de tenerse por incluídas, y, por consiguiente, el examen de las mencionadas prácticas solamente constituye uno de los ejercicios necesarios para la aprobación de las asignaturas á que correspondan.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Industrias de Valencia.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Electrotecnia, máquinas é instalaciones eléctricas de la Escuela Superior de Industrias de Alcoy;

Resultando que en la actualidad existe nombrado un Tribunal para la provisión de igual Cátedra de la Escuela de Cartagena;

Teniendo en cuenta la práctica establecida para casos análogos en Universidades é Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los ejercicios de oposición á la clase de Electrotecnia, máquinas é instalaciones eléctricas de la Escuela Superior de Industrias de Alcoy, se celebren ante el mismo Tribunal nombrado para la de igual asignatura de la Escuela de Cartagena, facilitándose así las propuestas que hayan de hacerse para otros Tribunales de enseñanzas análogas que se hallen vacantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que D. Juan López Gómez cese en el cargo de Director de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena á D. José Retamal y Martín, Profesor numerario de la misma Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del alumno de la Escuela Central de Artes industriales y de Industrias D. Ernesto de Avilés y del Castillo, en solicitud de que se le conceda autorización para examinarse en el mes de septiembre próximo de la asignatura de Dibujo industrial (segundo curso), única que le falta para terminar la carrera de Perito mecánico electricista;

Visto el informe emitido por el Director de dicha Escuela;

Considerando los graves perjuicios que se irrogarían al interesado haciéndole emplear todo un curso para aprobar solamente una asignatura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al mencionado alumno para simultanear la enseñanza oficial á que pertenece con la no oficial, examinándose, por tanto, en septiembre de la asignatura de Dibujo industrial (segundo curso), como alumno libre, sujetándose estrictamente á lo preceptuado para los de esta clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior Central de Artes industriales y de Industrias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Felipe Fuertes y Leiló, alumno de la Escuela Central de Artes industriales y de Industrias, en solicitud de autorización para presentarse á examen en los de septiembre, en las asignaturas de Práctica de taller y Dibujo industrial (primero y segundo curso), únicas que le faltan para terminar la carrera de Perito mecánico electricista;

Visto el informe emitido por el Director de dicha Escuela;

Considerando los perjuicios que había de ocasionar al interesado de no acceder á su pretensión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al referido alumno D. Felipe Fuertes y Leiló para simultanear la enseñanza oficial á que pertenece con la no oficial, y, por tanto, para que pueda examinarse en el mes de septiembre de las mencionadas asignaturas como alumno libre y con entera sujeción á lo preceptuado para los de esta clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior Central de Artes industriales y de Industrias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Romero Trillo, alumno de la Escuela Superior de Industrias de Valencia, en solicitud de que se le conceda autorización para examinarse en el mes de septiembre próximo de las asignaturas de primero y segundo curso de Dibujo industrial, únicas que dice faltarle para terminar la carrera de Perito mecánico electricista;

Visto el informe del Director de aquella Escuela;

Considerando los graves perjuicios que habían de ocasionarse al interesado de no accederse á lo que solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al referido alumno para simultanear la enseñanza oficial á que pertenece con la no oficial, y, por lo tanto, pueda examinarse en el mes de septiembre próximo de las mencionadas asignaturas de primero y segundo curso de Dibujo industrial como alumno libre, con estricta sujeción á lo preceptuado para los de esta clase, siempre que sean las únicas asignaturas que le falten para terminar la carrera de Perito mecánico electricista.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Pedro Vertiz Iturregui, alumno de la Escuela Superior de Industrias de Valencia, en solicitud de que se le conceda autorización para examinarse en el mes de septiembre próximo de la asignatura de Prácticas de taller (quinto grupo), única que dice faltarle para terminar la carrera de Perito mecánico electricista;

Visto el informe del Director de dicha Escuela;

Considerando los graves perjuicios que habrían de irrogarse al interesado si se le obligara á invertir un curso entero para la aprobación de una sola asignatura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al referido alumno para simultanear la enseñanza oficial á que pertenece con la no oficial, y, por lo tanto, para que pueda examinarse en el mes de septiembre próximo de la mencionada asignatura de Prácticas de taller (quinto grupo), como alumno libre, con la estricta sujeción á lo preceptuado para los de esta clase, siempre que sea la única asignatura que le falte para terminar la carrera de Perito mecánico electricista.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Valencia.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Enseñanza privada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de la instancia formulada por D. Juan Sauret, como Presidente de la Asociación del Profesorado particular de Barcelona, solicitando que el reconocimiento de los locales destinados á la enseñanza se efectúe por los Médicos titulares en sustitución de los Subdelegados de Medicina, ó que de realizar éstos la inspección expidan gratuitamente las certificaciones á que se refiere la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de septiembre de 1902;

Visto el informe desfavorable emitido por la Junta provincial de Instrucción pública de dicha capital;

Resultando que los Subdelegados de Medicina perciben los derechos que determina la expresada Real orden, de 30 y 10 pesetas, respectivamente, según que se trate de apertura de Colegios ó de reconocimiento de los ya establecidos, en concepto de remuneración por dicho servicio, por no tener asignado sueldo alguno;

Considerando que las funciones de referencia son de capital importancia para comprobar la capacidad, luz, ventilación y demás condiciones higiénicas que deben reunir los locales destinados á Escuelas, y que los Subdelegados de Medicina, por las circunstancias que en ellos concurren, no sólo técnicas, sino oficiales, puesto que se hallan en directa relación con la Autoridad gubernativa, á la que están subordinados, ofrecen mayores garantías para llenar cumplidamente dicho servicio, y evitar que en cualquier momento se altere la distribución con que el local fué presentado á la inspección sanitaria, ó se acomode para mayor número de niños de los que su cubicación permita,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la petición del recurrente Sr. Sauret, declarando que los Subdelegados de Medicina ó los funcionarios que les sustituyan son los únicos autorizados para certificar de las condiciones higiénicas de los locales destinados á Escuelas, con los derechos que la Real orden de 6 de septiembre de 1902 les señala.

Asimismo se dispone que en lo sucesivo se gire una visita anual de carácter médico á las Escuelas privadas, no sólo para comprobar que los locales reunen las condiciones apropiadas á los fines á que están destinados, sino también para exigir el cumplimiento de las prescripciones sanitarias sobre vacunación obligatoria, debiendo comunicar á la Autoridad correspondiente y al Rectorado las infracciones ó faltas que hubiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación final de las obras de adaptación del antiguo Instituto de Valladolid á Escuela de Artes é Industrias redactado por el Arquitecto D. Teodosio Torres, y cuyo importe líquido asciende á 47.851,34 pesetas;

Teniendo en cuenta los favorables informes de la Junta facultativa de Construcciones civiles y por el Negociado de Contabilidad de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prestarle su aprobación por su referido importe, y disponer que el saldo de 3.585,41 pesetas á favor del Contratista se libre con cargo al capítulo 20, art. 1.º del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y Arquitecto director de las obras, para que lo comunique al Contratista.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación del material fijo en el edificio en donde se halla instalada la Escuela Superior del Magisterio, redactado por el Arquitecto D. Antonio Ferreras, y cuyo presupuesto importa 4.990 pesetas, y teniendo en cuenta la necesidad y urgencia de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto y disponer la ejecución de las obras en él comprendidas por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Director de la Escuela Superior del Magisterio, Arquitecto director de las obras y Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de traslación del material fijo de la Universidad de Valladolid al edificio denominado Colegio de San Gregorio, redactado por el Arquitecto D. Teodosio Torres, cuyo presupuesto importa 4.359,29 pesetas;

Visto el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, y teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto y disponer que las expresadas obras se ejecuten por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid, Arquitecto director de las obras y Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la reconstrucción del pabellón de retretes y urinarios en el edificio que ocupa el Instituto general y técnico de San Isidro, redactado por el Arquitecto D. Cesáreo Iradier, y cuyo presupuesto importa 2.895,36 pesetas;

Visto el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, y teniendo en cuenta la necesidad de dichas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto y sistema de administración, mediante ajustes parciales de las obras, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Director del Instituto de San Isidro de esta Corte, Arquitecto director de las obras y Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones en la cubierta del Museo Anatómico de la Universidad de Valencia, redactado por el Arquitecto D. Alfredo López Alcrudo, cuyo presupuesto importa 455,77 pesetas;

Teniendo en cuenta la necesidad de dichas obras, así como su exiguo coste,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto y disponer que las obras en él comprendidas se ejecuten por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Arquitecto director de las obras.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Bartolomé Cladera y Palmer, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Segovia García, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE CÁDIZ.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Gerardo Solís González, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE GIJÓN.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Manuel Martínez Martínez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Enrique Fraga García, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Manuel Hernando Solana, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Historia Universal y Caligrafía, aprobadas en los estudios ge-

nerales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALENCIA.

Vista la instancia en que D. Nicolás Arias Andreu solicita validez académica para varias asignaturas que aprobó con arreglo al plan antiguo y otras que también aprobó en la carrera del Magisterio de primera enseñanza,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder al solicitante validez académica para todas las asignaturas del período preparatorio menos las de Física, Química é Historia Natural aplicadas al Comercio, y Mecanografía, y conceder asimismo validez á las asignaturas de Elementos de Aritmética, Álgebra y Cálculo mercantil, Geografía económico-industrial de Europa y Universal, Lengua Francesa (escritura y conversación) y Economía política aplicada al Comercio; debiendo cursar y aprobar los Elementos de Derecho administrativo y los demás que comprende el primer curso del grado Elemental y sin que la validez concedida pueda surtir efecto para cada asignatura hasta tener aprobadas las que en el orden de estudios la precedan.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

Vista la instancia fecha 11 de junio último, en la que don Miguel Cerdá Rodes solicita validez para algunas asignaturas que aprobó con arreglo al plan de 1887, y teniendo en cuenta las materias que comprendía el examen de ingreso del mismo,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al Sr. Cerdá la validez que solicita en las asignaturas siguientes: Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España é Historia Universal, pertenecientes al grado Preparatorio, y Elementos de Aritmética, Álgebra y Cálculo mercantil y Geografía económico-industrial de Europa y Universal en el primer curso del grado Elemental, sin que la validez de estas últimas pueda surtir efecto hasta que tenga aprobadas las que las preceden en el orden de estudios.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ALICANTE.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones fecha 21 de julio último, dirigidas por V. I. á este Centro, y teniendo en cuenta las dificultades que en ellas enumera para reunir los Tribunales de oposiciones de su digna presidencia antes de que terminen los exámenes de septiembre,

Esta Subsecretaría ha acordado comunicar á V. I. que reuna dichos Tribunales después de terminados los exámenes para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua Francesa de la Escuela Superior de Comercio de Gijón y á la Cátedra de Lengua Inglesa de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LOS TRIBUNALES DE OPOSICIONES Á LAS CÁTEDRAS DE LENGUA FRANCESA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE JOVELLANOS, DE GIJÓN, Y LENGUA INGLESA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Institutos.

ORDEN

Vista la instancia del Auxiliar de Ciencias del Instituto de Logroño D. José Turrientes y Alonso, solicitando el abono de gratificación;

Resultando que por el interesado se solicita el abono de la gratificación por el desempeño de las clases de estudios del Magisterio durante el curso de 1903 y 1904 y siguientes, hasta el actual inclusive, á razón de 500 pesetas anuales;

Resultando que, según informa el Director del Instituto, las clases del Magisterio y Bachillerato han sido dadas por el solicitante con independencia, invirtiendo en sus explicaciones veintiuna horas semanales durante los cursos de 1903 á 1904 y 1904 á 1905 (en éste únicamente por espacio de tres meses), y desde el curso de 1905 á 1906 á la fecha, por espacio, cuando más, de diez y ocho horas, sin exceder de este número y aun solamente por un mes;

Resultando que examinado el expediente personal del interesado, que se custodia en este Ministerio, no aparece formularse reclamación relativa á los servicios prestados durante el curso de 1903 á 1904;

Resultando que la única instancia que figura en el expediente personal es la suscripta en 20 de octubre de 1904, reclamando gratificación por los servicios que en aquella fecha venía prestando á virtud del encargo que se le había conferido por el Claustro con fecha 20 de septiembre del mismo año, según informa el Director;

Resultando que, según informe emitido por el Director del Instituto, durante el expresado curso solamente invirtió el señor Turrientes las veintiuna horas semanales en la explicación de las clases que tenía encomendadas, por espacio de tres meses;

Considerando que, por el art. 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de junio de 1870, se preceptúa que todo crédito contra la misma prescribe á los cinco años de terminado, sin que conste se solicitara por el Sr. Turrientes en término hábil la gratificación devengada en el curso de 1903 á 1904;

Considerando que, por el contrario, la correspondiente al curso de 1904 á 1905 la solicitó en 20 de octubre de 1904 sin que recayese acuerdo alguno, no habiendo transcurrido, por tanto, el plazo á que alude el considerando anterior, y comprobado que tan sólo por espacio de tres meses del mismo tuvo á su cargo las clases de referencia, excediendo el trabajo de las diez y ocho horas semanales;

Considerando que desde el indicado curso de 1904 á 1905 no ha vuelto el interesado á invertir más de las diez y ocho horas semanales en la explicación de las clases y que, por tanto, faltan los requisitos que para la declaración del derecho exige el Real decreto de 17 de agosto de 1901 y Reales órdenes de 23 de septiembre y 12 de octubre de 1904,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar el derecho del señor Turrientes al percibo de la gratificación anual de 500 pesetas en la parte correspondiente á los tres meses del curso de 1904 á 1905 en que explicó más de las diez y ocho horas semanales, desestimándose la petición en cuanto al percibo de la gratificación por los servicios prestados en los cursos de 1903 á 1904 y 1905 y 1906 á la fecha.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LOGROÑO.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Josefa Montalbo Torres, D. Esteban Muñoz Ruiz y D. Joaquín Fuentes Fernández, Maestros de Moratalla (Murcia), solicitando nuevo título administrativo;

Resultando que en el Arreglo escolar publicado figura el

Distrito escolar de Moratalla con una población de derecho de 11.990 habitantes;

Resultando que los interesados ingresaron en el Magisterio por oposición y llevan más de dos años en su categoría;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 1.375 pesetas para las Escuelas de población de más de 1.000 habitantes de derecho;

Considerando que al no existir previos reconocimientos de derechos de carácter personal, debe atenderse interinamente á lo que resulte del Arreglo escolar;

Considerando que los solicitantes reunen las circunstancias exigidas por la Real orden de 11 de mayo del corriente año;

Considerando que la Real orden de 22 de junio último prohibe que se perciban los aumentos hasta que empiece á regir el nuevo Presupuesto,

Esta Subsecretaría ha acordado que se expidan á los interesados nuevos títulos administrativos de sus destinos, con la categoría de 1.100 pesetas y la antigüedad de 14 de octubre de 1909, declarando que no podrán percibir los aumentos hasta 1.° de enero próximo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Mercedes González Mazón, Maestra de Villanueva del Duque, en solicitud de nuevo título administrativo;

Resultando que dicho pueblo tiene, según el Arreglo escolar, una población de derecho superior á 3.000 habitantes;

Resultando que la interesada ingresó en el Magisterio por oposición y se posesionó de su Escuela en 1.° de enero de 1908;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 1.100 pesetas á las Escuelas de población de más de 3.000 habitantes de derecho;

Considerando que la solicitante reune las condiciones exigidas por la Real orden de 11 de mayo del corriente año;

Considerando que la Real orden de 22 de junio último prohibe que se perciban aumentos de sueldo hasta que empiece á regir el próximo Presupuesto,

Esta Subsecretaría ha acordado expedir á la solicitante nuevo título administrativo, con la categoría de 1.100 pesetas y la antigüedad de 15 de abril del corriente año, declarando que no podrá percibir el aumento hasta 1.° de enero próximo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Antonio Obrador, Maestro de Santa Eugenia, solicitando acumulación de todos los servicios prestados en la Escuela de Ferreiras;

Teniendo en cuenta que lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 15 de abril último se opone á lo solicitado, como el mismo Maestro reconoce, sin que pueda fundar su petición en ningún otro precepto legal, ni proceda modificar aquélla en perjuicio de otros Profesores,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por conducto de V. I. á este Ministerio por el Sanitario de la compañía de Sanidad Militar de Melilla D. Rafael José de Montalvo, en solicitud de que se le consideren como de abono para la carrera del Magisterio los servicios prestados en el Ejército;

Teniendo en cuenta que por haber desempeñado sólo Escuelas interinas no está comprendido en la Real orden de 12 de agosto, pero sí en la orden de 2 de octubre de 1909, por lo que procede la concesión de lo solicitado,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que el tiempo que sirva en filas le será de abono como si estuviera desempeñando Escuelas interinas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

Esta Subsecretaría ha acordado que se signifique al Ayuntamiento de Nambroca (Toledo) la satisfacción con que ha visto el resultado de la Fiesta escolar celebrada el 7 del corriente en dicho pueblo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE TOLEDO.

Como respuesta á su consulta relativa á los informes necesarios para los presupuestos escolares;

Teniendo en cuenta que se trata de un servicio en el que puede tener decisiva importancia la parte técnica y el conocimiento de las Escuelas á que aquéllos se refieren,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que es necesario el informe de la Inspección de primera enseñanza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910 *El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LÉRIDA.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar la modificación que en los talleres de esa Escuela se propone introducir V. S. en el curso próximo, por acuerdo de la Junta de Profesores, quedando constituídos en la forma siguiente:

Uno de carpintería de armar, de taller y modelistas, á cargo del Maestro D. Ángel San Martín Bolado, y

Otro de ebanistería artística, á cargo del Maestro D. Claudio Tordera Antolín.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES INDUSTRIALES DE VALLADOLID.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafones.

ORDEN

Visto el expediente relativo al recurso interpuesto por el Maestro de Garganchón (Burgos) D. Sebastián Alegre Díaz, por no haber sido provista una plaza de la primera categoría, orden de mérito, del Escalafón de aumento gradual de sueldos;

Visto de igual modo los desfavorables informes emitidos por esa Junta y por la Inspección de primera enseñanza;

Considerando que la petición de nombramiento que el recurrente formuló cerca de esa Junta no podía en modo alguno ser atendida puesto que no existía la vacante, y ésta, en el caso de ocurrir, tenía que anunciarse para que fuera solicitada, y que el nombramiento recayese en el que justificara mayores méritos;

Considerando que el Sr. Alegre no reclamó en tiempo oportuno, y que al recurrir después no sólo cabe apreciar falta de fondo en el recurso, sino que también la forma es inadmisible, toda vez que no acudió, como debía, á la Autoridad competente antes de apelar á este Ministerio,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar el recurso del Maestro D. Sebastián Alegre, disponiendo al propio tiempo, para evitar reclamaciones como la presente, que las Juntas provinciales de Instrucción pública cuiden en lo sucesivo de anunciar las vacantes que ocurran dentro del término legal y antes de rectificar los Escalafones de aumento gradual de sueldo, y que todas las reclamaciones que se eleven á la Superioridad sean siempre por conducto de la Inspección de primera enseñanza y de la Junta provincial, con los informes debidos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BURGOS.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de agosto de 1910,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 27 de septiembre próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 8.502,07 pesetas, de las obras de reforma y reparación en el pabellón donde se halla instalado el Instituto Central Meteorológico.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 22, inclusive, de dicho mes de septiembre, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 255,06 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.° El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.° Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.° Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el Contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.° En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.° Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.° La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.° El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.° para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.° La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los dos meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.° El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en dos meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de febrero de 1907 sobre protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el Contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscripta en el Registro formado por el Ministerio de Fomento, á virtud de la ley de Seguros que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el Contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de dos meses, prorrogándose por el tiempo que fuese necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15, y párrafo 1.° del 17 del Reglamento de 23 de febrero de 1908.

Artículo 1.° Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurso de la extranjera en la segunda subasta ó concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.° En la segunda subasta ó concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de éstos no exceda al de aquéllos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la pro-

posición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid 20 de agosto de 1910. — *El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

(*Gaceta* del 26.)

Contabilidad.

EXENCIÓN DE DERECHOS DE ADUANAS

ÓRDENES

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTRO	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Escuela Superior de Comercio de Cádiz.....	20 julio 1910..	Sr. Director.	Cádiz.
Idem íd. de Industrias de Gijón.....	15 » »	Idem.....	Gijón.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 25 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino.*—P. O.—A. CASTRO.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Secretaría general.

MATRÍCULA OFICIAL

ANUNCIO

Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula para el curso de 1910 á 1911, en las asignaturas de las Facultades y carrera del Notariado, Odontólogos, Practicantes y Matronas, de esta Universidad, se solicitará por medio de papeletas, que al efecto se obtendrán en la portería de este Establecimiento.

Las peticiones de matrícula en asignatura del curso preparatorio para la Facultad de Derecho, se harán en papeletas de la de Filosofía y Letras, presentándolas en el Negociado de esta Facultad, y las del preparatorio para las de Medicina y Farmacia, en papeletas de la Facultad de Ciencias, que se presentarán en el Negociado de esta última.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse durante los días lectivos del próximo mes de septiembre, hasta el 26, de once á trece; el 27, 28 y 29, durante dichas horas y desde las quince á las diez y siete, y el 30, de diez á trece, de quince á diez y nueve y desde las veintiuna á las veinticuatro, en cuya hora quedará cerrado el plazo de admisión á dicha matrícula ordinaria.

No se admitirá solicitud de matrícula sin que se exhiba la cédula personal del alumno expedida en el presente año, y certificación de estar vacunado ó revacunado dentro de los últimos seis años, exceptuándose de este requisito los que justifiquen, también por certificación, haber padecido viruela.

Los que soliciten matrícula ordinaria en asignaturas de Facultad ó de las carreras del Notariado y Odontólogos, abonarán en la Secretaría de la Facultad donde se cursan, 2,50 pesetas por derechos de inscripción de cada una, y además, en esta Secretaría general, por derechos de matrícula, 20 pesetas en papel de pagos al Estado, del que, una vez registrados, se devolverá al alumno la parte superior en unión del resguardo provisional de la petición de matrícula. Los que soliciten ésta en las asignaturas de Oftalmología, Oto-rino-laringología y Dermatología y Sifiliografía, abonarán en metálico, en la Secretaría de la Facultad de Medicina, dichas 20 pesetas por cada una.

Los que soliciten matrícula en un curso de las carreras de Practicantes y Matronas, abonarán solamente 15 pesetas en metálico en la Secretaría de la citada Facultad de Medicina.

Los que tengan opción á matrícula de honor, la solicitarán dentro de dicho mes de septiembre por medio de papeletas especiales que se facilitarán, gratuitamente, en la portería de este Establecimiento, estando aquéllas dispensadas de toda clase de pago siempre que en el mismo mes acrediten, en forma legal, su derecho á disfrutarlas.

Además, durante los días lectivos del mes de octubre, de once á trece, se admitirá matrícula extraordinaria, llenando los requisitos expresados y abonando el alumno por cada asignatura dobles derechos de los correspondientes á la matrícula ordinaria.

Los resguardos provisionales que se expidan de las matrículas que se soliciten, se presentarán por los interesados para obtener las inscripciones definitivas, luego que, examinados sus expedientes, éstas hayan podido ser formalizadas; debiendo efectuarse dicha presentación dentro del plazo que oportunamente se señale por medio de anuncios fijados en los tablones respectivos de esta Universidad.

Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones, no tendrán opción á reclamar por los perjuicios que se les ocasionen.

Los alumnos que por primera vez soliciten matrícula en asignaturas del curso preparatorio para las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, del primer curso de Filosofía y Letras, del de Ciencias ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar que poseen el título de Bachiller, ó por lo menos tener aprobados los ejercicios de dicho grado, quedando éstos obligados á presentar el título para obtener papeleta de examen.

Para conceder matrículas en las asignaturas propias de las Facultades y de las carreras del Notariado, Odontólogos y Practicantes, habrá de acreditarse al solicitarlas que el alumno cuenta diez y seis años de edad, ó que los cumplirá antes de la época del examen.

No serán autorizados para examen los alumnos que no acrediten dichos requisitos, ni tampoco para el de las asignaturas propias de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia los que no estén aprobados en las del respectivo curso preparatorio.

Para cursar el primer grupo de Medicina y Farmacia, acreditará el interesado, por medio de certificación académica oficial de Establecimiento público, tener aprobado un curso de francés, y para el tercer grupo de Medicina otro curso de alemán.

Los que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que pretendan la matrícula, lo expresarán por medio de nota en su papeleta, citando aquella carrera.

Los que deseen continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial, remitida por la Universidad en que últimamente cursaron asignaturas, y presentarán el resguardo de ésta.

Si solicitan estudiar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Todos los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las indicaciones que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que, si lo hicieren, dichas matrículas se considerarán nulas.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrículas á quienes las hayan solicitado, ya por no haberse llenado los requisitos necesarios oportunamente ó ya porque del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse, y dirigirán instancias al Excmo. Sr. Rector, precisamente dentro del término que éste tenga á bien conceder, según los anuncios, solicitando la expedición de dichas inscripciones ó alegando las razones que estimen les da derecho á obtener las no formalizadas.

La solemne apertura del curso académico de 1910 á 1911 tendrá lugar el sábado 1.º de octubre próximo, en el Paraninfo de la Universidad, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Ciencias D. José Andrés Irueste.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 19 de agosto de 1910.—*El Secretario general*, LEOPOLDO SOLIER.

(*Gaceta* del 24.)

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Miércoles 31 de agosto de 1910 — B. O. núm. 66

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para dar unidad á los múltiples trabajos encomendados á las diversas Comisiones que sucesivamente han sido encargadas de la organización del Centenario de las Cortes de Cádiz, proclamación de la Constitución de 1812 y sitio de Cádiz, y con objeto de que los esfuerzos patrióticos de los distintos elementos que coadyuvan á tan altos fines puedan alcanzar una gran intensidad y una expresión definitiva, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

San Sebastián 24 de agosto de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Julio Burell.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan refundidas en una Junta Nacional conmemorativa las diferentes que hasta hoy existen constituídas, sean cuales fueran los orígenes de su formación.

Art. 2.° La Junta Nacional conmemorativa estará formada:

Presidente honorario, el Presidente del Senado.

Presidente efectivo, el Presidente del Congreso.

Vocales: Los Senadores y Diputados por la provincia de Cádiz, señores Duque de Frías, D. Luis Ojeda, D. Ramón Carranza, D. José Barrasa, D. Federico Laviña, D. Luis J. Gómez Aramburu, D. Dionisio Pérez Gutiérrez, señores Conde de los Andes y Duque de Almodóvar del Río, D. Francisco Pérez Asensio, D. Bartolomé Bohorquez, señor Conde de Pino Fiel y D. José Luis de Torres; D. Benito Pérez Galdós, autor de los *Episodios Nacionales;* D. Rafael María de Labra, Senador del Reino, y D. Luis Morote, Diputado á Cortes; señores Arzobispo de Toledo y Obispo de Madrid-Alcalá; señores Conde de Toreno y Marqués de Lazán; Duque de Zaragoza; Generales Jefes de las Secciones de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros del Ministerio de la Guerra; Generales Jefes del Estado Mayor Central de Guerra y de Marina; Presidente de la Diputación provincial de Oviedo y Alcalde de Madrid, en representación de las provincias y Municipios que contribuyeron á la defensa de la Patria; Alcalde de Cabeza del Buey (Badajoz), cuna del insigne patricio D. Diego Muñoz Torrero, que condensó el espíritu democrático de aquellas Cortes; Presidentes de la Academia de la Historia, de la Asociación de la Prensa y el Ateneo de Madrid; Secretarios D. Carlos Castel y D. Francisco Pí y Arsuaga, Secretarios tercero y cuarto del Congreso de los Diputados, en representación de las minorías de dicha Cámara.

Art. 3.° El Gobierno constituirá una Comisión ejecutiva dependiente del Ministro de Instrucción pública, que estará encargada de realizar los trabajos de organización del Centenario.

Art. 4.° Para auxiliar los trabajos de la Junta Nacional y de la Comisión ejecutiva, queda á su vez constituída en Cádiz una Junta de la cual será Presidente como Comisario Regio el Gobernador civil de Cádiz, que desempeñará el cargo á las órdenes del Ministerio.

De esta Junta formarán parte como Vocales los señores Alcaldes de Cádiz y de San Fernando, Obispo de la diócesis, Comandante general del Apostadero marítimo, Gobernador militar de la plaza, Presidente de la Diputación provincial, Delegado de Hacienda, Presidente de la Cámara de Comercio, Decano de la Facultad de Medicina, Presidente de la Real Academia de Medicina, Decano de los Colegios de Abogados, Procuradores y Notarios, Presidente de la Audiencia, Ingenieros Jefes de Obras públicas, Montes y Servicio agronómico, Fiscal de S. M., Director del Instituto general y técnico, Decano del Cuerpo Consular, Director de la Escuela de Comercio, Director de la Escuela de Artes é Industrias, Delegado Regio de primera enseñanza, Comisario Regio de Agricultura, Comisario Regio de Industria y Comercio, Comandante de Marina, Director de Sanidad, Inspector provincial de Sanidad, ex Alcaldes de Cádiz y de San Fernando, Deán, Presidente del Cabildo Catedral,

representante de la Maestranza de Ronda, Académicos correspondientes de la Real de la Historia y de la de Bellas Artes de San Fernando y Presidentes de la Asociación de la Prensa, Ateneo, Junta de obras del Puerto, Academia de Bellas Artes, Academia Hispano-Americana, Centro del Ejército y de la Armada, Casino Gaditano, Casino Liberal, Círculo Conservador, Círculo Republicano, Círculo Mercantil de Cádiz, Círculo Mercantil, Casino y Círculo de San Fernando y Centros obreros de Cádiz y de San Fernando.

Secretario, el Secretario del Gobierno civil de Cádiz.

Art. 5.° Para la concesión de la Medalla del Centenario, se transfieren todas las facultades del Real decreto de 16 de julio, exclusivamente á la Junta Nacional conmemorativa, sin que pueda ya proponerse ni otorgarse por ninguna otra entidad, ni percibirse derecho de ninguna clase, salvo los que determinan las leyes.

Art. 6.° Quedan derogadas cuantas disposiciones pudieran oponerse al cumplimiento de este Decreto.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

(*Gaceta* del 30.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Creada en Logroño una Escuela Elemental de Artes industriales, háse visto, en los años que lleva de funcionamiento, que de ella se han obtenido resultados grandemente favorables por lo que se refiere á estas enseñanzas de carácter técnico, redundando todo ello en beneficio positivo para el desarrollo y florecimiento de las industrias de la región.

Van alcanzando éstas, de período en período, incremento más considerable, haciéndose preciso al propio tiempo que los estudios de la índole indicada se amplíen á fin de que la mencionada Escuela pueda responder por entero á la necesidad de contar en aquella comarca con obreros instruídos en los distintos aprendizajes y con personal adornado de título y capacidad suficientes para llenar de manera cumplida las complicadas y diversas funciones correspondientes á los servicios que imponen estas modernas direcciones de la actividad social.

Por la razón expuesta, opina el Ministro que suscribe que es de indudable conveniencia la elevación á Superior de la Escuela Elemental de Artes industriales de Logroño, y en tal sentido tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

San Sebastián 24 de agosto de 1910.

SEÑOR:
Á L. R. P. de V. M.,
Julio Burell.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Escuela Elemental de Artes industriales de Logroño se denominará en lo sucesivo Escuela Superior de Artes industriales, y en ella se darán las enseñanzas que las necesidades de la región exijan dentro de lo legislado para estos Centros docentes en el Real decreto y Reglamento de 6 de agosto de 1907.

Art. 2.° El personal docente de la Escuela estará constituído por:

Seis Profesores numerarios.
Dos Auxiliares numerarios.
Dos Ayudantes repetidores.
Un Maestro de talleres.
Un Ayudante de talleres.

Art. 3.° El personal administrativo y subalterno se compondrá de:

Un Oficial de Secretaría.
Un Escribiente.
Un Conserje.
Dos Ordenanzas.
Un Vaciador conservador del material.

Art. 4.° Todos los gastos del personal y material de la Escuela correrán á cargo del Estado, á cuyo efecto se consignará el crédito correspondiente en el proyecto de Presupuestos para 1911.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

(*Gaceta* del 30.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En Baeza, importante población de la provincia de Jaén, han venido adquiriendo en estos últimos años considerable desarrollo distintos ramos industriales, cuyo desenvolvimiento está llamado á impulsar y favorecer el Estado por cuantos medios tiene á su alcance, procurando de este modo el fomento de la riqueza y el trabajo allí donde se ofrecen como señales inequívocas del resurgimiento nacional.

Es indudable que uno de los procedimientos más adecuados para conseguir tan elevado fin, estriba en el establecimiento de Centros docentes que sirvan para la educación técnica del obrero y de los cuales pueda salir un personal con capacidad suficiente, al efecto de llenar las diversas y complicadas funciones que corresponden á este venturoso alborear de las nuevas industrias. Así lo han demostrado los resultados que se han obtenido con la creación de Escuelas industriales en distintas comarcas españolas donde se hizo patente tal necesidad.

Por esta razón, brevemente enunciada, puesto que no precisa de mayores ampliaciones para resultar del todo convincente, el Ministro que suscribe, penetrado de la conveniencia de establecer en la citada población de Baeza una Escuela Elemental de Artes industriales, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

San Sebastián 24 de agosto de 1910.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.,
Julio Burell.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en Baeza, provincia de Jaén, una Escuela Elemental de Artes industriales.

Art. 2.° El plan de estudios se establecerá con arreglo á las necesidades de la región, dentro de lo legislado para estos Centros docentes en el Real decreto y Reglamento de 6 de agosto de 1907.

Art. 3.° La Escuela Elemental de Artes industria-

les de Baeza queda sometida al mismo régimen que las de su clase.

Art. 4.° El personal de la Escuela estará constituído por cinco Profesores numerarios, dos Auxiliares, dos Ayudantes repetidores, un Oficial de Secretaría, un Conserje, dos Ordenanzas y un Vaciador.

Oportunamente se acordará la distribución del Profesorado en razón á las asignaturas que formen el plan de estudios.

El nombramiento de Profesores, Auxiliares y Ayudantes repetidores, corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por el procedimiento establecido para esta clase de Centros de enseñanza.

Art. 5.° El personal administrativo y subalterno será nombrado también por el citado Ministerio.

Art. 6.° Todos los gastos de personal y material de la Escuela correrán á cargo del Estado, á cuyo efecto se consignará el crédito correspondiente en el proyecto de Presupuesto para 1911.

Art. 7.° Una Comisión nombrada por el Ministerio de Instrucción pública se encargará de la organización de la Escuela hasta que ésta quede normalmente establecida.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

(*Gaceta* del 30.)

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Jesús Novoa y López, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

(*Gaceta* del 30.)

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Peñas y Romero, Profesor numerario de la Escuela Superior Central de Artes industriales y de Industrias,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

(*Gaceta* del 30.)

Secretaría del Ministerio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y que se encargue de nuevo, interinamente, del despacho de los asuntos concernientes á la Subsecretaría del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1910.

BURELL

Sr. D. Cristino Martos y Llovell, *Subsecretario de este Ministerio.*

(*Gaceta* del 30.)

Dispuesto por Real orden de esta fecha que el Subsecretario interino del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes D. Cristino Martos y Llovell vuelva á encargarse del despacho de los asuntos de dicha Subsecretaría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cese V. S. en el ejercicio de las funciones anejas al expresado cargo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1910.

BURELL

Sr. D. Alejandro de Castro, *Oficial mayor de la Subsecretaría de este Ministerio.*

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Joaquín Gascón y Marín Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el mismo haber anual y número del Escalafón que hoy tiene; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.° de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Catedrático numerario de Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades de Zaragoza y Salamanca.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Paulino Savirón y Caravantes, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 4.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 16 de los corrientes en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Escuelas de Veterinaria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de mayo de 1871,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Joaquín González y García, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio, sobre el haber de 4.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el día 14 del pasado julio en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Lugo, la propuesta del Claustro y Rectorado respectivo y la orden de la Subsecretaría fecha 20 de julio último, desestimando la instancia elevada por el Ayudante interino del propio Establecimiento D. Juan Blanco y Pardo, solicitando la plaza anunciada á concurso en virtud de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Calvo y Calvo Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Lugo, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director del Instituto de Lugo.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Albacete, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Juan Dantín Cereceda, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Baeza, cesando, desde esta fecha, en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de junio de 1904, cuya Cátedra se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Valencia y Granada y Directores de los Institutos de Albacete y Baeza.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), solicitando que se le autorice para crear, con carácter voluntario, una Escuela pública dotada con el sueldo anual de 625 pesetas;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 22 de junio último prohibe alterar el número y categoría de las Escuelas públicas con carácter obligatorio, porque implican un aumento del crédito presupuesto, y por otra parte que no deben oponerse obstáculos á los Ayuntamientos celosos de sus deberes, que se preocupan del incremento de la cultura popular con la creación de nuevos Centros de enseñanza, sino procurarles los medios que la legislación previene para conseguir tan laudable fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al Ayuntamiento de Mérida para crear, con carácter voluntario, una Escuela pública dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, disponiendo que desde 1.º de enero próximo se incluya en el Presupuesto del Estado en las mismas condiciones que las públicas obligatorias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por varios Vocales de la Junta local de primera enseñanza de Huelva, contra un acuerdo adoptado por la provincial de Instrucción pública que reformó la parte electiva de aquélla;

Considerando que la provincial obró en uso de las atribuciones que le confiere la regla 6.ª del art. 15 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907;

Considerando que la local recurrente no ha celebrado sesiones durante 1908 y 1909, por lo que se refiere á sus servicios protectores y de vigilancia, incumplido las prescripciones relativas á la creación de Escuelas, Escuelas subvencionadas y enseñanza obligatoria, lo que acusa un completo abandono en sus servicios técnicos que justifican los acuerdos de la de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso, confirmando el acuerdo recurrido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Huelva.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancia del Maestro D. Santiago Hernández López, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado por D. Santiago Hernández López, Maestro de la Escuela de niños de carácter voluntario de Viniegra de abajo (Logroño), en súplica de que se le admitan los descuentos para el fondo de Derechos pasivos del Magisterio;

»Resultando que el Ayuntamiento de Viniegra de abajo solicitó del señor Ministro de Instrucción pública la creación con carácter voluntario de una Escuela de niños, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, concediéndose la autorización por Real orden de 24 de junio de 1909;

»Resultando que el Ayuntamiento solicitó del Ministerio que la Escuela de referencia se proveyera como las demás públicas, y en efecto, en 20 de diciembre último fué nombrado para desempeñarla el Sr. Hernández López, por el Rectorado, en virtud de concurso único, pero con el carácter de voluntario, de la que se posesionó en 22 de enero de 1910;

»Considerando que la ley de 16 de julio de 1887 define las Escuelas para los efectos de la misma ley, diciendo que son Escuelas públicas las sostenidas en todo ó en parte con fondos públicos, Obras Pías y otras fundaciones destinadas al efecto, y por consiguiente, se encuentra comprendida en dicha ley la Escuela de que se trata, sostenida con fondos públicos municipales;

»Considerando que los servicios que presta el Sr. Hernández López en la Escuela de Viniegra de abajo le son de abono

para todos los efectos de su carrera profesional, y que no sería justo denegar la admisión de descuentos á este Maestro, que obtuvo su Escuela por los mismos trámites que los demás, cuando se concede á los de Patronato nombrados con sujeción á la escritura de fundación;

»Considerando que lo equitativo en el presente caso es armonizar los intereses del Maestro con los del fondo de Derechos pasivos del Magisterio, á fin de que no se ocasionen perjuicios para ninguna de las dos partes,

»Esta Junta Central, en sesión celebrada en 9 del actual, acordó se manifieste á V. S., evacuando el informe pedido, que procede acceder á la admisión de descuento solicitada, siempre que, además del descuento del 10 por 100 sobre el sueldo del Maestro, se ingrese el 10 por 100 sobre el material legal de la Escuela, y se comprometa el Ayuntamiento á ingresar los descuentos correspondientes á interinidades y vacantes cuando la Escuela se encuentre en estas situaciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Logroño.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos, acerca de la plantilla de su personal administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare resuelta por el art. 2.º del Real decreto de 27 de mayo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª María Asunción Izquierdo Palacio y D. Ramón Álvarez y Álvarez, Maestro del barrio de La Corredera en Oviedo;

Resultando que por Real orden de 14 de febrero de 1904 se equipararon las Escuelas de La Corredera á las de Oviedo, y posteriormente se ha expedido á los solicitantes títulos administrativos de 1.100 y 1.375 pesetas, este último con la antigüedad de 13 de febrero de 1907;

Resultando que Oviedo tiene una población de derecho superior á 20.000 habitantes;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 1.650 pesetas para las Escuelas de población de más de 20.000 habitantes;

Considerando que los solicitantes reunen las circunstancias exigidas por el art. 68 del Real decreto de 14 de septiembre de 1907, al que ha de atenderse por haber cumplido los tres años en su categoría antes de 15 de abril último;

Considerando que la Real orden de 22 de junio del corriente año prohibe que empiece á disfrutarse aumento alguno de sueldo hasta que empiece á regir el próximo Presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expida á los solicitantes nuevo título administrativo de su destino con la categoría de 1.650 pesetas y la antigüedad de 14 de febrero del corriente año, declarando que no podrán percibir el aumento correspondiente hasta 1.º de enero próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Ilmo. Sr.: En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Martín Vega del Castillo, comprendido en el Real decreto de 7 de febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmarle en el cargo de Secretario de la Junta local de primera enseñanza de Málaga, para el que fué nombrado por dicha entidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Delegado Regio de primera enseñanza de Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda al Jefe de la Sección, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel, D. José Hurbea Zanón, dos meses de licencia por enfermo, de los que disfrutará uno con todo el sueldo, quince días con medio haber y otros quince sin percibir éste.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Ignacio Martínez, Maestro de Palmeira, Ayuntamiento de Ribeira (La Coruña), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. José Bugallo García, Maestro de Pazos, Ayuntamiento de Padrón (La Coruña), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Juan Nager Julve, Maestro de Tauste (Zaragoza), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 26 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Gregorio Nicolás Albor, Maestro de Tudela (Navarra), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Navarra.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D.ª Josefa García Picazo, Maestra de Almansa (Albacete), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la interesada la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete.

Examinado el expediente de jubilación por edad de D. Juan José Escobar y Muñoz, Maestro de Espejo (Córdoba), y cumplidos los requisitos prevenidos en la ley de 16 de julio de 1887,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al interesado la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª María Quesada y García, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Coruña, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 28 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Juana Cristina Torija, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Ciudad Real, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 28 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Rector de la Universidad Central.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Matilde Jove, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya, el ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 2 de agosto de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Bilbao.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Guadalupe S. González y Mayoral, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Valladolid, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 28 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Carmen Tapia, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Zamora, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 15 de junio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Salamanca, y usando de las facultades que á este Ministerio le confiere el art. 14 del Real decreto de 24 de septiembre de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Comisario especial encargado de la Dirección de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zamora á D. Pedro Gamazo, Director del Instituto general y técnico de dicha capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca, Director del Instituto de Zamora y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de la misma capital.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por los herederos de D.ª Manuela Martínez Mendizábal, Profesora que fué de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, en solicitud de haberes por el tiempo que dicha Profesora estuvo suspensa de empleo y sueldo,

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Incoado expediente gubernativo contra D.ª Manuela Martínez Mendizábal, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, se dispuso por Real orden de 20 de febrero de 1909 que mientras durase su terminación quedase suspensa la interesada de empleo y medio sueldo.

»Hallándose el expediente á informe de este Consejo, falleció la Sra. Martínez, y en su consecuencia, por acuerdo de 17 de enero último, se devolvió sin dictamen á la Superioridad, mandándose archivar por la Subsecretaría en 24 del mismo mes.

»En 22 de febrero ingresa en el Ministerio una instancia dirigida al Sr. Subsecretario por D. Antonio Olivares García y D.ª Carmen y D.ª Rosmunda Martínez Mendizábal, en concepto de herederos de D.ª Manucla Martínez Mendizábal, exponiendo que se creen con derecho á los haberes que esta Profesora dejó de percibir desde 26 de febrero á 22 de diciembre de 1909 en que ocurrió su fallecimiento estando suspensa de empleo y medio sueldo, toda vez que resuelto el expediente por el Consejo universitario de Sevilla debió levantarse la suspensión.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan que, para el conocimiento del derecho que puedan tener los solicitantes, es necesario resolver la situación legal en que debió quedar la causante, y que por lo tanto debía acumularse la reclamación al expediente gubernativo seguido á la finada, y pasar ambos á este Consejo.

»Considerando que los cargos dirigidos y probados á doña Manuela Martínez Mendizábal llevan aparejada la pena de separación del Profesorado;

»Considerando que por hallarse suspensa de Real orden dicha señora, la resolución del Consejo universitario no pudo ser firme, á tenor del art. 47 del Reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública de 20 de julio de 1859,

»Este Consejo opina que procede desestimar la pretensión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la precedente consulta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que por esta sola vez se faculte á la Maestra de la Escuela Superior de niñas de Reus para efectuar en el Instituto de la misma ciudad, y previa la correspondiente matrícula, el examen de labores de las alumnas que pretendan seguir la carrera del Magisterio Elemental, y que así lo han solicitado por no poder salir de la localidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Reus.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Teodora Queimadelos Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Ávila.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Ávila.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Licenciado en Farmacia.

D. Miguel Marín.

Licenciados en Medicina.

D. Martín Carrera, D. Luis Puente, D. Ángel Sabaté, D. Félix Fuentes y D. Ramiro García.

Maestros.

D. Adrián López-Egea, D. Manuel Fidalgo, D. Juan Caraudell, D. Carlos Reino, D. José Campou, D. Juan Trilles, don José Casanova, D. Fernando Fernández y D. Norberto Cerezo.

Madrid 27 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

Licenciado en Farmacia.

D. Tomás Madero.

Licenciado en Medicina.

D. Antonio Góngora.

Licenciado en Filosofía y Letras.

D. Jesús González.

Contadores Mercantiles.

D. José Domenech y D. Ricardo Esteban.

Maestras.

D.ª Jacinta Blanco, D.ª Antonia Ruiz, D.ª Natividad de Tomás y D.ª Evelia Villanueva.

Maestros.

D. Lázaro Page, D. Joaquín Prats y D. Lorenzo Fuyola.

Madrid 29 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocales de la Comisión encargada de la organización de la Escuela Superior de Artes industriales de Jaén á D. José Pocoví y Estade, Catedrático del Instituto, y á D. Antonio Calvo y Montalván, Profesor y Director de la Escuela Normal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores del Instituto y de la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder, en calidad de depósito, al Instituto general y técnico de Logroño los siguientes cuadros, procedentes del Museo de Arte Moderno, que se entregarán con las formalidades debidas á la persona autorizada al efecto por el citado Instituto:

Retrato del Excmo. Sr. D. Antonio Maura, original de don Francisco Maura (1,10 por 0,90); retrato del Excmo. Sr. D. Adelardo López de Ayala, de D. Rafael Benjumea (1,10 por 0,90); *San Francisco,* de D. José Ríu y Tudó (0,94 por 1,98); *Última ola,* de D. Emilio Ocón (2,50 por 2,24); *Cacería histórica de Los Llanos,* de D. Manuel Alcázar (0,70 por 1,12); *Bodegón,* de don Bartolomé Montalvo (0,55 por 0,22); *Sol de invierno,* de D. Juan A. Gómez Alarión (0,86 por 1,12); *La Inmaculada,* de D. Ramón Pulido (3,50 por 1,80), y *Una carballera en Asturias,* de D. Manuel Ramos Artal (0,70 por 0,45).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores del Museo de Arte Moderno y del Instituto de Logroño.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder una subvención de 5.000 pesetas al Ateneo de Linares (Jaén) para el sostenimiento de las enseñanzas que con carácter gratuito tiene establecidas.

Esta cantidad se librará con cargo al capítulo 7.°, art. 2.° del vigente Presupuesto y á favor del Presidente del referido Ateneo D. José María Yanguas Messia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción de las obras de la rescindida contrata del nuevo edificio destinado á Instituto general y técnico de Granada, de la que resulta que, reunida la Junta de obras con asistencia del Arquitecto y de los herederos del contratista, procedieron al examen y reconocimiento de todas las ejecutadas por la contrata, relacionándolas y dividiéndolas en dos partes; una, de las terminadas completamente y que están en el caso de ser recibidas sólo provisionalmente, y otra, de las comenzadas y no terminadas que deben ser recibidas en sentido definitivo;

Teniendo en cuenta que la Junta de obras ha procedido con arreglo á lo que para estos casos determina el pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas que sirvió de base á la contrata de referencia, y que se han cumplido cuantas prescripciones están prevenidas para la recepción de obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el acta mencionada y, en su consecuencia, las recepciones que en la misma se han verificado, disponiendo al propio tiempo que el plazo de garantía de las obras que se reciben provisionalmente comience á contarse desde la fecha en que se suscribió el acta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Terminadas y recibidas definitivamente las obras contratadas por D. Florencio Fernández para la pintura de persianas, verjas, etc., del edificio en que se halla instalada la Biblioteca y Museos Nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le devuelva la fianza que para garantía de su contrato tiene constituída en la Caja general de Depósitos, consistente en 1.000 pesetas, según carta de pago señalada con los números 378.772 de entrada y 62.184 de registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un gabinete bacteriológico con destino á la Escuela de Veterinaria de León, redactado por el Arquitecto D. Juan C. Torbado;

Resultando que por Real orden de 3 de febrero del año próximo pasado fué aprobado dicho proyecto, ordenándose posteriormente su ejecución por el sistema de contrata en virtud de Real orden de 25 de junio de dicho año;

Resultando que, en cumplimiento de dichas Reales órdenes y previos los trámites reglamentarios, se verificó la subasta de dichas obras con fecha 4 de septiembre de aquel año y por no haberse presentado ningún licitador se anunció una segunda subasta, cuyo acto se celebró en 19 de agosto del corriente año, declarándose como la primera desierta;

Considerando que según dispone el número 8.° del artículo 6.° del Real decreto de 27 de febrero de 1.852, quedan exceptuadas de las solemnidades de las subastas y remates públicos aquellos servicios para cuya ejecución se hubiesen verificado dos subastas consecutivas sin haber licitadores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la ejecución de las obras de construcción de un gabinete bacteriológico con destino á la Escuela de Veterinaria de León, por el sistema de administración y por su presupuesto de ejecución material importante 6.846,12 pesetas, con cargo al crédito consignado en el Presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director de la Escuela de Veterinaria de León, Arquitecto director de las obras y Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones en el edificio denominado Convento de Santa Ana, de Toledo, redactado por el Arquitecto D. Manuel Aníbal Álvarez, cuyo presupuesto importa 183,54 pesetas;

Teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de aquéllas, así como su exiguo coste,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto y sistema de administración, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de retejo, arreglo de techumbres y ventanas en el Archivo de la Chancillería de Valladolid, redactado por el Arquitecto D. Teodosio Torres, y cuyo presupuesto importa 12.153,07 pesetas;

Visto el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto, con las prescripciones que la expresada Junta indica en su informe y por su presupuesto de contrata ya citado de 12.153,07 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe del Archivo de la Chancillería de Valladolid, Arquitecto director de las obras y Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 22 de febrero del corriente año el proyecto de obras de conservación y reparación del Monasterio de San Salvador de Leire (Navarra),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° La ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, adicionando en su consecuencia al importe de la ejecución material de aquéllas, el aumento del 15 por 100 reglamentario para los presupuestos de obras que se realizan por el mencionado sistema, anunciándose la subasta por la suma de 51.167,51 pesetas.

2.° Que se agregue al pliego de condiciones del proyecto una cláusula disponiendo que dentro del actual ejercicio económico no se abonará al contratista más que la cantidad de 5.000 pesetas.

3.° Que se autorice á la Subsecretaría para el anuncio de la oportuna subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo Auxiliar primero de Geografía, Oficial tercero de Administración, por fallecimiento de D. Manuel García Martín,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 35 y 87 del Reglamento de la misma, ha tenido á bien promover al empleo indicado, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Pedro Santamaría y de Paz, y al empleo de Topógrafo Auxiliar segundo de Geografía, Oficial cuarto de Administración, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Ernesto Álvarez Corroto, entendiéndose conferidos estos dos ascensos con fecha 15 del actual, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 40 y 87 del expresado Reglamento.

Nombrando Topógrafo Auxiliar tercero de Geografía, Oficial quinto de Administración, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 de abril último, al opositor aprobado en las últimas oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Topógrafos Auxiliares de Geografía D. Eduardo Mier y Jadraque.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar tercero del Cuerpo Auxiliar de Estadística, Oficial quinto de Administración, por haber sido declarado en situación de supernumerario, en el expresado Cuerpo, D. Aurelio Arévalo Carretero,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 18 de julio último, ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, para dicho cargo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á D. Antonio Calvo Hernández Agero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vicepresidente de la Comisión de Estadística de la provincia de La Coruña, por fallecimiento de D. Emilio Pan de Soraluce, que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para el mencionado puesto á D. Raimundo Molina Couceiro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Ilmo. Sr.: En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Pedro Fuertes Bardají, ex Director del Instituto general y técnico de la provincia de Lérida y Profesor de Física y Química del expresado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Vicepresidente de la Comisión de Estadística de la provincia de Lérida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un mes de licencia, para asuntos propios, al Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la Demarcación de Cádiz D. Hermenegildo Serna y Bravo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Ilmo Sr.: Accediendo á lo solicitado por los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de las provincias de Almería y Logroño, respectivamente, D. Julián González de Suso y Sanz y don José Guardia y Vial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pasen á continuar sus servicios como Fieles Contrastes de Pesas y Medidas D. Julián González de Suso y Sanz á la provincia de Logroño, y D. José Guardia y Vial á la de Almería.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(*Gaceta* del 29.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Adelardo Mancebo Luque, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Francisco López y López, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Natural y Arrizubieta, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE GIJÓN.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan Francisco Bello, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Castellón, en súplica de que se le consideren como prestados sin interrupción sus servicios desde que se posesionó de la Secretaría de la Junta de Guadalajara;

Teniendo en cuenta que la suspensión que le fué impuesta tuvo por causa un expediente en el que no fueron encontrados indicios de culpabilidad, por lo que fué declarado concluso libremente, acordándose entonces que le fueran computados los servicios durante dicha suspensión,

Esta Subsecretaría ha acordado acceder á la petición del solicitante.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Castellón y Guadalajara.

Visto el expediente de las oposiciones celebradas en esa capital para la provisión de las Auxiliarías de niños, vacantes en ese Distrito universitario, anunciadas en la *Gaceta* de 30 de julio de 1909, y teniendo en cuenta que en su tramitación se han observado todas las prescripciones legales sin que conste se haya presentado reclamación alguna,

Esta Subsecretaría ha acordado su aprobación y que se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, nombrándose á D. Valentín Ferrero García para la Auxiliaría de la Graduada de Zamora, con 1.100 pesetas; á don Antonio Cornejo Diéguez para la primera Auxiliaría de la Graduada de Ávila, con el mismo sueldo, y á D. Bernabé Lozano Trivino para la segunda de las Auxiliarías de la Graduada de Ávila, con el mismo sueldo que las anteriores, declarándose vacantes las plazas que desempeñan los interesados, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Zamora y Ávila.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios á los alumnos de esa Escuela, disponiendo que se libre á favor del Habilitado de la misma la cantidad de 600 pesetas con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias, etc.» del vigente Presupuesto.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE CARTAGENA.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios á los alumnos de esa Escuela, disponiendo que se libre á favor del Habilitado de la misma la cantidad de 600 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias, mediante propuesta de las respectivas Escuelas», del vigente Presupuesto.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión de la propuesta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual. (Véase el B. O. núm. 64.)

OBRAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO GENERAL, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 1910.

(Conclusión.)

32.458.—*El Doctor Fausto.* Opereta en dos actos, en prosa y verso, original de D. Francisco Palomares del Pino, música de los maestros López del Toro y Fuentes.—Sevilla, Establecimiento tipográfico Jesús Miguel, 1910; 8.°, con 55 páginas (801).

32.459.—*El templo de Santa María Magdalena,* de Zamora, por D. Francisco Antón y Casaseca.—Zamora, Establecimiento tipográfico de San José, 1910; 4.° mayor, con 31 páginas y cinco láminas (60).

32.460.—*Industria ambulante.* Dialec, por D. Román Foyé Puig.—Barcelona, sin imprenta (Eduardo Albacar), 1910; 8.°, con 22 páginas (6.943).

32.461.—*Apéndice sexto á los Caminos de Hierro de España.* Recopilación ordenada de las disposiciones legales vigentes sobre ferrocarriles y tranvías en sus diferentes períodos de estudio, construcción y explotación. Legislación y Jurisprudencia, por D. Román Foyé Puig. Marzo, 1910.—Barcelona, Imprenta de la Viuda de Luis Tasso, 1910; 4.°, con 233 páginas (6.944).

32.462.—*Las neuróticas.* Novela, por Alberto Insúa, seudónimo de D. Alberto Galt Álvarez Insúa Escobar.—Madrid, Imprenta de Jaime Ratés Martín, 1910; 8.°, con 333 páginas (19.616).

32.463.—*La mujer fácil.* Novela, por Alberto Insúa, seudónimo de D. Alberto Galt Álvarez Insúa Escobar.—Madrid, Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés, 1909; 8.°, con 336 páginas (19.617).

32.464.—*Historia de un excéptico.* El triunfo. Novela, por Alberto Insúa, seudónimo de D. Alberto Galt Álvarez Insúa Escobar.—Madrid, Tipografía de Archivos, 1909; 8.°, con 284 páginas (19.618).

32.465.—*Apéndice complementario al Derecho electoral vigente,* por D. Juan Cabezalí y Rodríguez.—Madrid, Imprenta Hijos de J. A. García, 1910; 8.°, con 136 páginas y cuatro de índice (19.619).

32.466.—*Sota l'cel de París,* por D. Alfonso Maseras Galtés.—Barcelona, Tipografía L'Avenç, 1910; 8.°, con 86 páginas (6.945).

32.467.—*Origen y descripción del santuario de Nuestra Señora de la Cabeza,* por D. José Olea Montes.—Madrid, Establecimiento tipográfico Sucesores de Rivadeneyra, 1909; 8.°, con 15 páginas (64).

32.468.—*Cantos de un joven.* Poesías originales de D. José Olea Montes.—Úbeda, Imprenta de La Loma, de Santiago Hernández, 1910; 8.°, con XI-92 páginas y cuatro de índice, erratas y colofón (65).

32.469.—*La alimentación en el Ejército y Armada,* por D. Eusebio Pascual y Bauzá.—Madrid, Imprenta del Patronato de Huérfanos de Administración Militar, 1910. Dos tomos en 4.°, con XII-718 páginas el I y 786 y una de erratas el II (19.620).

32.470.—*Historias increíbles,* por D. Alfonso Ortiz de la Torre.—Madrid, Imprenta de *El Universo,* 1909; 8.°, con 336 páginas y una de índice (6.946).

32.471.—*Albores.* Poesías originales, por D. José Antonio Balbontín y Gutiérrez.—Madrid, Imprenta Gutenberg, 1910; 8.°, con XVII-152 páginas y cuatro de índice, erratas y colofón (19.621).

32.472.—*Grandezas de España.* Lectura patriótica é instructiva para cada día del año, por D. Vicente Castro y Legua.—Madrid, sin imprenta (Imprenta de los Sucesores de Hernando), 1909; 12 tomos, en 8.°, con 64 páginas el I; 80 el II; 80 el III; 80 el IV; 94 el V; 96 el VI; 95 el VII; 94 el VIII; 96 el IX; 95 el X; 96 el XI, y 96 el XII (19.632).

32.473.—*Aranceles Judiciales* para lo Civil, para lo Criminal, Juzgados municipales y Tribunales eclesiásticos, por D. Juan Bautista Catalá y Gavilá.—Madrid, Imprenta Artística Española, 1910; 8.°, con 192 páginas (19.623).

32.474.—*Ley de caza y Reglamento para su aplicación.* Compilación de la legislación de uso de armas, por D. Juan Bautista Catalá y Gavilá.—Madrid, Establecimiento tipográfico de *El Liberal,* 1910; 8.°, con 200 páginas (19.624).

32.475.—*Balades Wagnerianes,* por D. Manuel Muntadas y Rovira.—Barcelona, Thomas, 1910; 8.°, con 99 páginas (6.947).

32.476.—*Países americanos de inmigración.* Breve noticia geográfica sobre la Argentina, Brasil y Cuba, con un croquis ó mapa de cada una de estas Repúblicas, por D. Julio Arbizu y Prieto.—Sevilla, A. Padura y Compañía, 1910; 8.° mayor, con 263 páginas (19.625).

32.477.—*¡Saldo de almas!* Novela psicológica, por D. Joaquín Belda y Carreras.—Madrid, Imprenta de Jaime Ratés Martín, 1910; 8.°, con 296 páginas (19.626).

32.478.—*¡Quién disparó!* Husmeos y pesquisas de Gapy Bermúdez, por D. Joaquín Belda y Carreras.—Madrid, Imprenta de Jaime Ratés Martín, 1909; 8.°, con 320 páginas (19.627).

32.479.—*Memorias de un suicida,* por D. Joaquín Belda Carreras.—Madrid, Imprenta de la *Gaceta Administrativa,* 1910; 8.°, con 197 páginas (18.628).

32.480.—*Fiebre de amor.* Novela, por D. Julián Martín de Salazar y D. Manuel Valcárcel y Romeu.—Madrid, Imprenta de Antonio Marzo, 1910; 8.°, con 261 páginas y una de colofón (19.629).

32.481.—*Memorandum de oposiciones para Aspirantes del Tribunal de Cuentas del Reino,* por D. Serafín Fernández Cruz.—Madrid, Establecimiento tipográfico de Antonio Marzo, 1910; 8.°, con 352 páginas (19.630).

32.482.—*La educación sexual,* por D. Jenaro González Carreño.—Madrid, Imprenta Ibérica de E. Maestre, 1910; 8.°, con XV-429 páginas (47).

32.483.—*La clave.* Novela, por D. Felipe Trigo.—Madrid, Imprenta de Antonio Marzo, 1910; 4.°, con 370 páginas (19.631).

32.484.—*En la Carrera: Un buen chico estudiante en Madrid,* por Felipe Trigo.—Madrid, Imprenta de Antonio Marzo, 1909; 4.°, con 398 páginas (19.632).

32.485.—*Doctrinal Taurómaco de «Hache»,* por D. Antonio F. de Heredia y Pérez-Tafalla, bajo el seudónimo de *Hache.*—Madrid, Imprenta de Antonio Marzo, 1904 á 1909; folio, con 448 páginas y láminas (19.633).

32.486.—*Els vagabonds.* Cuadro dramatich, original de don José Duró y Gili.—Barcelona, sin imprenta (F. Altés), 1909; 8.°, con 35 páginas (6.948).

32.487.—*Apuntes de Geografía militar de algunas potencias europeas,* con un croquis para el estudio de los apuntes, por don Manuel Montero y Navarro.—Toledo-Madrid, Imprenta-Escuela tipográfica y Encuadernación del Colegio de María Cristina é Imprenta y litografía de Bernardo Rodríguez, 1909. Dos tomos en 4.° y folio, con 197 páginas y dos de índice el texto y 17 mapas el croquis (178).

32.488.—*Noches de nieve,* por D. Ignacio Martínez Laurencena.—Pamplona, Imprenta de la viuda de Román Velandía, 1910; 8.°, con IX-111 páginas y una de erratas.

32.489.—*La cooperación en la agricultura,* por Armando Castroviejo y Novajas.—Sevilla, Escuelas profesionales de Artes y Oficios, 1909; 8.° mayor, con 475 páginas y una de erratas (802).

32.490.—*Reve ideal* (Sueño ideal). Valse lente pour piano, por D. Juan Bautista Estradé Simó.—Barcelona, sin imprenta, A. Boileau y Bernasconi, 1910; folio, con cinco páginas y portada (6.949).

32.491.—*El agua de mar y la tuberculosis,* por D. Francisco Bigas y Grau.—Barcelona, Imprenta Torns Hermanos y Vila, 1910; 4.°, con 55 páginas (6.950).

32.492.—*Rudimentos de Geografía,* por D. Leopoldo Pedreira Taibo.—Coruña, sin imprenta (Imprenta de *El Eco de Galicia),* 1908-1910; 4.°, con 322 páginas (167).

32.493.—*Boy,* por el P. Luis Coloma.—Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1910; 8.°, con 381 páginas (19.634).

32.494.—*La Comunión frecuente y diaria y las Congregaciones Marianas,* por el P. Justo Beguiristaín.—Madrid, Imprenta de Fortanet, 1909; 8.°, con 80 páginas (19.635).

32.495.—*Contestaciones al programa para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Policía,* por D. Carlos Sidro y Herrera y D. José Jiménez Jerez.—Madrid, Establecimiento tipográfico, Campomanes, 6, 1910; 8.° mayor, con 352 páginas y seis de erratas é índice (19.636).

32.496.—*La paz progresiva,* por D. Manuel Navarro Murillo.—Barcelona, Pedro Toll, impresor, 1910; 8.°, con 41 páginas y una de índice (6.951).

32.497.—*Quimeras,* por D. Germán Blanco Malvar.—Madrid, Imprenta Sucesores de M. Minuesa de los Ríos, 1910; 8.°, con 126 páginas (19.637).

32.498.—*El imprudente Homobono.* Comedia en dos actos y en prosa, original de D. Francisco Palomares del Pino.—Sevilla, Imprenta Artística, 1910; 8.°, con 52 páginas (803).

32.499.—*Reve d'amour.* 5.me valse lente boston, por D. Julio de Cusa de Lapuente.—Barcelona, sin imprenta (Víctor Labielle), 1910; folio, con cuatro páginas y portada (6.952).

32.500.—*Sirena.* Novela, por D. Rafael López de Haro y Moya. Madrid, Establecimiento tipográfico y editorial, 1910; 4.°, con 242 páginas (19.638).

32.501.—*Jo y ell.* Joguina en un acto, arreglo al catalá, por D. Luis Millá y Gacio.—San Feliú de Llobregat, Marfany, 1910; 8.°, con 23 páginas (6.953).

32.502.—*Canciones leonesas,* para piano, por D. Rogelio Villar y González.—Madrid, Casa Dotesio, 1909. Dos cuadernos en folio, con 39 páginas y portada el primero, y 47 y portada el segundo (19.639).

32.503.—*Oposiciones al Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y Ministerio Fiscal.* Contestación á las preguntas relativas á Derecho político, por D. José Gascón y Marín.—Madrid, sin imprenta (Hijos de Reus), 1909; 8.°, con 148 páginas (473).

32.504.—*La enseñanza del Derecho y la autonomía universitaria en Francia.* Estudio comparado, por D. José Gascón y Marín.—Zaragoza, Tipografía de Emilio Casañal, 1909; 8.°, con 206 páginas y 2 de índice (474).

32.505.—*Aritmética para el segundo año del Bachillerato,* por D. José María Bartrina y Capella.—Barcelona, Imprenta de Francisco J. Altés y Alabart, 1910; 4.°, con 283 páginas y una de erratas (6.954).

32.506.—*Curso de aviación,* por D. Gaspar Brunet y Viadera. Barcelona, Establecimiento tipográfico de Feliú y Susanna, 1910; 4.°, con 512 páginas (6.955).

32.507.—*Freia, Schottsch-patineurs,* por D. Antonio Fors Deás. Barcelona, Musical emporium, 1910; folio, con 4 páginas y portada (6.956).

32.508.—*Cordobesas.* Poesías, por D. Benigno Iñiguez González.—Córdoba, Imprenta Moderna, 1910; 8.°, con 152 páginas (95).

32.509.—*Problemas matemáticos.* Contestaciones al programa de esta asignatura para las oposiciones al Cuerpo de Aduanas, por D. Manuel Salazar é Ibáñez.—Madrid, Establecimiento tipográfico de A. Marzo, 1910; 8.°, con 300 páginas y una de índice (19.640).

32.510.—*Mecánica.* Contestaciones al programa de esta asignatura para las oposiciones al Cuerpo de Aduanas, por don Manuel Salazar é Ibáñez.—Madrid, Establecimiento tipográfico de A. Marzo. Sin año, 1910; 8.°, con 379 páginas (19.641).

32.511.—*Rose de the.* Valse lente pour piano, por Ch. Schumann (Carlos Schumann), poesía española de F. Agea.—Barcelona, Taller de grabado y estampación de música de A. Boileau y Bernasconi. Sin año, 1909. Folio, con 5 páginas y portada (95).

32.512.—*Besos del mar.* Valse lente boston pour piano, por Carlos Schumann.—Barcelona, Taller de grabado y estampación de música de A. Boileau y Bernasconi. Sin año, 1909. Folio, con 4 páginas y portada.

32.513.—*Velando su sueño* (Pendant son sommeil). Valse lente boston pour piano, por Ch. Schumann (Carlos Schumann), poesía española de Julio Romero Garmendia.—Barcelona, Taller de grabado y estampación de música de A. Boileau y Bernasconi. Sin año, 1910. Folio, con 6 páginas y portada (97).

Madrid 9 de agosto de 1910.—*El Jefe del Registro,* EMILIO RUIZ CAÑABATE.

(*Gaceta* del 17.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Luis Morote y Greus, vecino de Madrid, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893:

Miguel de Toro Gisbert, *Apuntaciones lexicográficas.* París, Sociedad de Ediciones literarias y artísticas, Librería Paul Ollendorff (Sociedad anónima); un volumen, tres hojas, más VI, más 280 páginas, más una hoja. 19 centímetros, 8.° marquilla, rústica.

Ventura García Calderón, *Del Romanticismo al Modernismo. Prosistas y poetas peruanos.* Tours, Imprenta Deslís Hermanos, 1910; un volumen, tres hojas, más XVI, más 545 páginas, más una hoja. 20 centímetros, 8.° marquilla, rústica.

Madrid 19 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

(*Gaceta* del 25.)

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

OPOSICIONES Á PREMIOS

CONVOCATORIA

Consignado en la vigente ley de Presupuestos un crédito de 2.500 pesetas para premios á los alumnos de las Facultades de esta Universidad, se convoca por medio del presente á oposición á los matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á obtenerlos.

Se concederán los premios, distribuyéndose por la Junta económica de este Establecimiento la citada cantidad entre las cinco facultades, en vista del número de aspirantes, de los informes de los Tribunales respectivos ante los cuales se celebren las oposiciones y de las propuestas que acuerden las Juntas de las Facultades.

Para ser admitido á oposición se requiere que justifique el alumno falta de recursos; haber obtenido tres notas de sobresaliente, ó dos por lo menos, si sólo hubiese cursado el primer año, y que lo solicite en debida forma antes del 15 de septiembre próximo, del señor Decano de la respectiva Facultad.

Las citadas oposiciones y la concesión de premios se regularán, en cuanto sea posible, por lo establecido en las instrucciones 32 á la 38 de las aprobadas en 15 de agosto de 1877 para la ejecución de los Decretos de 6 de julio y 10 de agosto del mismo año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos de esta Universidad.

Madrid 20 de agosto de 1910.—*El Rector accidental,* E. LEÓN ORTIZ.

(*Gaceta* del 24.)

Corporaciones.

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO

Vacante la plaza de Arquitecto municipal, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, el excelentísimo Ayuntamiento, en la sesión celebrada el 10 del mes actual, acordó anunciar la provisión por medio de concurso.

Los aspirantes se servirán dirigir sus solicitudes á la Secretaría de la Corporación municipal, acompañadas del título original ó testimoniado, y de los demás documentos que crean convenientes, durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Santiago 11 de agosto de 1910.—*El Alcalde,* FRANCISCO PIÑEIRO PÉREZ.

(*Gaceta* del 24.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.—IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 3 de septiembre de 1910 — B. O. núm. 67



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Real decreto.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La precaria situación del Profesorado auxiliar de los Institutos de segunda enseñanza y de las Universidades, movió al que era entonces ilustre Ministro de Fomento, D. Germán Gamazo, á la publicación del Real decreto de 11 de octubre de 1898.

En él se recordaba que «la aspiración de los Profesores auxiliares á que se les concediese el derecho que entonces se establecía, había sido satisfecha por el Real decreto de 6 de julio de 1877; pero sus términos absolutos dejan en incertidumbre los derechos adquiridos, que en su mismo preámbulo hubo de reconocer como dignos de respeto.

»La expresión legal de esos derechos, sus alcances y modo de realización, claramente se consignaron en otro Decreto de 31 de marzo de 1883, que estrictamente aplicado en su letra y en su espíritu, había dejado definitivamente resuelta toda dificultad.»

Mas como el Real decreto de 23 de agosto de 1888 declara que el título de Profesor auxiliar no autoriza en caso alguno para ingresar en el Profesorado como Catedrático de número, y conceptuaba, sin embargo, á los que acreditasen reunir las circunstancias señaladas en el art. 1.° del Real decreto de 31 de marzo de 1883, es decir, á los que hubieren obtenido su nombramiento al amparo del de 6 de julio de 1877, resultó que muchos Auxiliares entraron en el Profesorado numerario por delante de otros menos diligentes.

Fundado en tales razones, juzgando que no era justo, ni siquiera conveniente, negar á unos Auxiliares lo que á otros se había otorgado, se dictó el Real decreto de 11 de octubre de 1898, que vino á normalizar la situación.

Al amparo de éste ascendieron á Catedráticos de número algunos Auxiliares que se dieron prisa á pretender las primeras vacantes, pero fueron otros privados de este derecho por virtud del Real decreto de 13 de marzo de 1903, que derogó el anterior, y dió lugar á que hoy sean Catedráticos muchos que acudieron en tiempo á los concursos, mientras que siguen siendo Auxiliares unos pocos que se hallan en las mismas condiciones y para los cuales no hubo vacante.

Tal situación, creada por los contrapuestos criterios que han informado la aplicación de las disposiciones vigentes, debe tener su término. Y siendo escasísimo el número de los Profesores auxiliares que se hallan en estas condiciones, es de justicia concederles los mismos derechos que disfrutan sus compañeros, máxime cuando esto mismo se hizo por el reciente Real decreto de 27 de febrero último con otros pocos Auxiliares, derogando al efecto el de 26 de octubre de 1906 y poniendo en vigor el de 30 de julio de 1901.

Por las razones expuestas, y deseando que sean provistas á la mayor brevedad las vacantes que existen en nuestros Centros docentes, á fin de que las enseñanzas sean dadas con el celo y el desarrollo conveniente, que sólo pueden tener los que saben que no han de ser separados de las mismas, el Ministro que suscribe intenta restablecer la parte fundamental del Real decreto de 11 de octubre de 1898, sometiendo á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

San Sebastián 26 de agosto de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Julio Burell.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Á los concursos que con arreglo á la legislación vigente se anuncien para la provisión de Cátedras, serán admitidos, con los Catedráticos de número, los Profesores auxiliares de Universidades é Institutos que reunan las condiciones siguientes:

1.ª Haber obtenido con anterioridad á la publicación de este Decreto, y con arreglo á la legislación vigente á la sazón, el nombramiento de Profesor auxiliar ó de Catedrático supernumerario.

2.ª Reunir todas las demás condiciones exigidas

para ser admitido á oposición á Cátedra de la misma categoría de la que es objeto del concurso.

3.ª Acreditar más de ocho años de antigüedad en la enseñanza oficial, á partir de su nombramiento de Auxiliar numerario, con informe favorable del Jefe del Establecimiento, y reunir además alguna de las circunstancias siguientes:

Tener reconocido por el Consejo de Instrucción pública derecho á concursar Cátedras de número.

Tener aprobadas oposiciones á Cátedras de alguna asignatura de su Sección, habiendo obtenido votos á su favor para la misma y tener por lo menos dos años de práctica en la enseñanza de una ó de varias asignaturas.

Acreditar que explicó una ó varias asignaturas en el Instituto de que fué Auxiliar, por un tiempo que equivalga á más de diez cursos, entre los cuales habrá de figurar uno completo, y sin interrupción, por lo menos, de la asignatura de que pretende ser Catedrático.

Art. 2.º Los Auxiliares que á la publicación de este Decreto reunan las condiciones que en el mismo se exigen para ser Catedrático, y se hallen desempeñando Cátedra vacante, pasarán, desde luego, sin necesidad de las dilaciones del concurso, á ser catedráticos numerarios de la asignatura que desempeñan, y sus nombramientos serán expedidos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á petición de los interesados y previa justificación de sus derechos, siempre que dicha asignatura no esté pendiente de su provisión por concurso ó no se hayan comenzado las oposiciones á la misma.

Dado en San Sebastián á veintiséis de agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 2 de septiembre.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Anatomía topográfica, vacante en las Facultades de Medicina de Cádiz y Salamanca:

Presidente, D. Julián Calleja, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Sebastián Recasens, Académico de la de Medicina; D. Ramón Jiménez, Catedrático de la Universidad Central; D. Luis Blanco Rivero, Catedrático de la Universidad de Santiago, y D. José Ortiz de la Torre, competente.

Suplentes: D. Federico Olóriz, Académico de la de Medicina; D. Antonio Morales, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Rafael Mollá, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. Jacobo López Elizagaray, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Ginecología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Carlos María Cortezo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Enrique Isla, Académico de la de Medicina; don Sebastián Recasens, Catedrático de la Universidad Central; D. Isidoro de la Villa, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Eugenio Gutiérrez, Médico de la Real Cámara.

Suplentes: D. Francisco Cortejarena, Académico de la de Medicina; D. Ángel Martínez de la Riva, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Mateo Bonafonte, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y D. Antonio María Cospedal, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Enfermedades de la infancia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Julián Calleja, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Baldomero González Álvarez, Académico de la de Medicina; D. Francisco Criado, Catedrático de la Universidad Central; D. Andrés Martínez Vargas, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y D. Manuel Tolosa Latour, competente.

Suplentes: D. Luis Ortega Morejón, Académico de la de Medicina; D. Ramón Gómez, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Patricio Borobio, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Jesús Sarabia, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Amalio Jimeno, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Luis Ortega Morejón, Académico de la de Medicina; D. Ildefonso Rodríguez, Catedrático de la Universidad Central; D. Inicial Barahona, Catedrático de la Universidad de Salamanca, y D. José Codina, competente.

Suplentes: D. Francisco Huertas, Académico de la de Medicina; D. León Corral, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Enrique Slocker, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. Juan Medinaveitia, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia:

Presidente, D. Baldomero González Valledor, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Espina Capo, Académico de la de Medicina; D. Manuel Alonso Sañudo, Catedrático de la Universidad Central; D. Francisco Orts, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. Vicente Álvarez del Manzano, competente.

Suplentes: D. Nicolás Rodríguez Abaytúa, Académico de la de Medicina; D. Ricardo Royo, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Miguel Gil Casares, Catedrático de la Universidad de Santiago, y D. José Codina, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Baldomero González Valledor, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Rivera, Académico de la de Medicina; don Ramón Jiménez, Catedrático de la Universidad Central; don Nicolás de la Fuente, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Eugenio Isla, competente.

Suplentes: D. Eulogio Cervera, Académico de la de Medicina; D. Luis Guedea, Catedrático de la Universidad Central; D. Ladislao R. Lozano, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Jerónimo Pérez Ortiz, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones para la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Eloy Bejarano, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Joaquín Olmedilla, Académico de la de Medicina; D. Manuel Márquez, Catedrático de la Universidad Central; D. Valentín Carulla, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y D. Eduardo Masip, competente.

Suplentes: D. José Roquero, Catedrático de la Universidad de Sevilla; D. Mariano Monserrat Abad, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Enrique Dor, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla:

Presidente, D. Santiago Ramón y Cajal, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Marcial Taboada, Académico de la de Medicina; D. Tomás Maestre y D. Manuel Márquez, Catedráticos de la Universidad Central, y D. Manuel Tolosa Latour, competente.

Suplentes: D. Marcial Fernández Íñiguez, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Víctor Santos, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Antonio Espina Capo, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla:

Presidente, D. Baldomero González Valledor, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Rivera, Académico de la de Medicina; D. Ramón Jiménez, Catedrático de la Universidad Central; D. Nicolás de la Fuente, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Enrique Isla, competente.

Suplentes: D. Eulogio Cervera, Académico de la de Medicina; D. Luis Guedea, Catedrático de la Universidad Central; D. Ladislao R. Lozano, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Jerónimo Pérez Ortiz, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Análisis matemático, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo:

Presidente, D. José de Castro Pulido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo León Ortiz, Académico de la de Ciencias; D. Luis Octavio de Toledo, Catedrático de la Universidad Central; D. Elías Hernández Pérez, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. Francisco Cos Mermeria, Astrónomo del Observatorio de Madrid.

Suplentes: D. Nicolás de Ugarte Gutiérrez, Académico de la de Ciencias; D. José María Villafañe, Catedrático de la Universidad Central; D. Enrique Ruiz Díaz, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y D. Antonio Vela Herranz, Astrónomo del Observatorio de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Sección de Ciencias, sostenida por el Ayuntamiento de Cádiz:

Presidente, D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Blas Lázaro, Académico de la Real de Ciencias; D. Eduardo Hernández Pacheco y D. Apolinar Federico Gredilla, Catedráticos de la Universidad Central, y D. Ramón Llord Gamboa, competente.

Suplentes: D. Pedro Avila, Académico de la de Ciencias; don Salvador Calderón, Catedrático de la Universidad Central;

D. Félix Gila Fidalgo, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y D. Filiberto Díaz Tosaos, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Física general, vacante en la Sección de Ciencias, sostenida por el Ayuntamiento de Cádiz:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Blas Cabrera Felipe, Académico de la de Ciencias; D. Ignacio González Martí, Catedrático de la Universidad Central; D. Demetrio Espurz, Catedrático de la Universidad de Oviedo, y D. Carlos Puente, Astrónomo del Observatorio de Madrid.

Suplentes: D. Eduardo Mier Miura, Académico de la de Ciencias; D. Bartolomé Feliú Pérez, Catedrático de la Universidad Central; D. Antonio Aparicio Soriano, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. Jerónimo Vecino, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos de Latín de los Institutos de Pontevedra y Mahón D. Juan Pons y Alsina y don Juan Alegre y Alonso, respectivamente, y en su virtud nombrar á D. Juan Pons y Alsina Catedrático de Latín del Instituto de Mahón, y á D. Juan Alegre y Alonso para igual cargo en el de Pontevedra, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y quinquenios que tuvieren reconocidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Santiago y Barcelona y Directores de los Institutos de Pontevedra y Mahón.

Escuelas de Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta del Comisario Regio del Caudal de San Telmo, de Málaga, á tenor de lo que establece el art. 4.º del capítulo 2.º del Reglamento vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en 1.º de octubre próximo cesen en el desempeño de sus respectivas Cátedras de la Escuela de Náutica, aneja á la fundación antes mencionada, D. Bernardo del Saz Berrio, de Complemento de Geografía; D. Francisco Jiménez Lomas, de Geografía general; D. Luis Méndez Soret, de Aritmética y Álgebra, y D. Antonio Martín Mengod, de Geometría y Trigonometría, á consecuencia de la reforma introducida en el Reglamento para la obtención del título de Piloto y Capitán de la Marina Mercante, que hace innecesarias en la Escuela de Náutica dichas enseñanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Administrador del Caudal de San Telmo y Director del Instituto de Málaga.

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta del Comisario Regio del Caudal de San Telmo, de Málaga, y á tenor de lo que previene el art. 4.º del capítulo 2.º del Reglamento vigente para la expresada fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en la Escuela de Náutica, aneja al Instituto de Málaga, se encarguen, D. Luis Méndez Soret, de la Cátedra de Trigonometría plana y esférica; D. Leoncio Bory de la Cruz, de la enseñanza del Dibujo lineal (primero y segundo cursos); D. Alfonso Rolín de la Cámara, de la Cátedra de Mecánica aplicada, con obligación de suplir en ausencias y enfermedades á los demás profesores de Náutica, y D. Ricardo Hodgson Bulistino, de la Cátedra de Inglés (primero y segundo cursos), recibiendo cada uno de ellos desde 1.º de octubre próximo, la gratificación de 1.000 pesetas anuales, con cargo al Caudal de San Telmo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Administrador del Caudal de San Telmo y Director del Instituto de Málaga.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro jubilado de Albacete D. José Jiménez Rodríguez, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada que interpone D. José Jiménez Rodríguez, Maestro jubilado de Albacete, contra el acuerdo de esta Junta Central que no le reconoció el aumento gradual de 125 pesetas,

»Esta referida Junta, en sesión de 16 del actual, acordó manifestar á V. I. evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado, toda vez que si no se reconoció dicho aumento gradual fué debido á que no lo disfrutó simultáneamente con el sueldo de 1.375 pesetas, reconocido como regulador.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que el recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Albacete.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro de Campofrío D. Juan Antonio Fernández, la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada que interpone D. Juan Antonio Fernández, Maestro jubilado de Campofrío (Huelva), contra el acuerdo de esta Central que no le reconoció los servicios

prestados en la Escuela de Guadaira (Sevilla) ni el aumento gradual de 50 pesetas,

»Esta Junta, en sesión del día 16 del actual, acordó manifestar á V. I. que no ha lugar á lo solicitado en lo que se refiere al reconocimiento de los servicios en la Escuela de Alcalá de Guadaira, porque al renunciar dicha Escuela el interesado en 31 de diciembre de 1870 perdió todos los derechos adquiridos y que, respecto al aumento gradual de 50 pesetas, le ha sido ya concedido por esta Junta en 18 de mayo último la mejora de 25,50 pesetas, del referido aumento gradual.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que el recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Á propuesta del Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda una prórroga de seis meses al Maestro jubilado de Valencia D. Juan Antonio Barrera, para su cese en activo, á fin de que pueda terminarse su expediente de clasificación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y Delegado Regio de primera enseñanza de Valencia.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Fermín Vegas Martín, Maestro de Villatero, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Fermín Vegas Martín, jubilado de Villatero, contra acuerdo de esta Central que no le reconoció el sueldo regulador de 825 pesetas,

»Esta referida Junta Central, en sesión del día 16 del actual, acordó manifestar á V. I., evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado, toda vez que si no se reconoció dicho regulador fué debido á que el interesado no lo obtuvo por oposición, sino en virtud del Censo de población, habiéndose acordado por esta Junta y aprobado por esa Subsecretaría, en casos análogos, que los sueldos de 825 pesetas obtenidos por este medio no son computables con el haber pasivo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que el recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Ávila.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Centro de Maestros auxiliares de Cádiz en solicitud de que se provean en las actuales Auxiliarías de las localidades correspondientes los servicios de las Escuelas Graduadas que hayan de crearse al amparo del Real decreto de 6 de mayo último, y se les conceda un aumento de sueldo y una indemnización por casa, por el mayor trabajo que habrá de encomendárseles;

Teniendo en cuenta que la transformación á que se refieren está limitada por el importe del crédito disponible, que no alcanzaría para incluir lo que es objeto de dicha solicitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la instancia sea desestimada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Delegado Regio de primera enseñanza de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Margarita Subero é Hita, Maestra de Cenicero y esposa del Auxiliar de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza, en súplica de que se les considere incluídos en las disposiciones que regulan los derechos de los Maestros consortes;

Teniendo en cuenta que aunque la petición no está exactamente incluída en las prescripciones de referencia, existe la circunstancia de que el Auxiliar Sr. García está en posesión del título de Maestro Superior y ha desempeñado durante más de dos años Escuelas públicas y que el espíritu de la legislación es dar facilidades para la unión de los Maestros cónyuges, que pueden extenderse sin perjuicio de tercero á los que después de ejercitar el Magisterio público desempeñan cargos administrativos en la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare incluída á la solicitante en las prescripciones que regulan los derechos de los Maestros consortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe la propuesta elevada á este Ministerio por la Delegación Regia de primera enseñanza de Sevilla acerca de la distribución de las clases de adultos en la mencionada capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Delegado Regio de primera enseñanza de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Carmen Valdés Bosque, Maestra de Murcia (Distrito de Alquerías), solicitando nuevo título administrativo de su destino;

Resultando que las Escuelas de Alquerías fueron equiparadas á las de Murcia por Real orden de 30 enero de 1904;

Resultando que Murcia tiene una población de derecho superior á 40.000 habitantes;

Resultando que la solicitante ingresó en el Magisterio por oposición y ha obtenido por equiparación de su Escuela á las de Murcia los títulos administrativos de 1.100 y 1.375 pesetas, este último con la antigüedad de 14 de marzo de 1908;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción públi-

ca señala la categoría de 2.000 pesetas á las Escuelas de población de más de 40.000 habitantes de derecho;

Considerando que la Real orden de 11 de mayo último señala dos años como permanencia en cada categoría, á partir del Real decreto de 15 de abril, ó en otro caso reconoce la antigüedad de esta fecha;

Considerando que la interesada reune las circunstancias exigidas por las disposiciones vigentes;

Considerando que la Real orden de 22 de junio del corriente año declara que no podrá percibirse aumento en las dotaciones de las Escuelas hasta que empiece á regir el próximo Presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expida á la solicitante nuevo título administrativo de su destino, con la categoría de 1.650 pesetas y la antigüedad de 15 de abril último, declarando que no podrá percibir el aumento hasta 1.º de enero próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado á este Ministerio por el Ayuntamiento de Casarabonela en súplica de que se le autorice transformar la Auxiliaría de la Escuela de niños en Escuela independiente;

Considerando que la conversión de Auxiliarías en Escuelas públicas independientes constituye el aumentar los Centros de cultura, aproximándolos á los educandos y evitando, en su consecuencia, que dejen de recibir instrucción un número considerable de aquéllos;

Considerando que la Real orden de 5 de noviembre de 1906 determina las condiciones en que puede llevarse á cabo la mencionada concesión;

Considerando que la cuestión económica está resuelta por el compromiso contraído por el Ayuntamiento de satisfacer la diferencia de gastos con carácter voluntario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la reforma en las condiciones señaladas por la Real orden de 5 de noviembre de 1906, consignando que el Auxiliar que ha de encargarse de la nueva Escuela tenga el título correspondiente y su nombramiento se expedirá por la Autoridad competente, y sin reconocerle otros derechos que los consignados en dicha disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Rectorado de la Universidad Central sobre si el expediente de sustitución de la Maestra D.ª Fernanda Varón é Ibáñez, que fué jubilada, se ha de instruir como en casos generale ó queda de hecho sustituída,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, se ha servido resolver que no es preciso el expediente de sustitución, sino que por el Rectorado se haga la designación de sustituta que se encargue de la enseñanza hasta que la Maestra doña Fernanda Varón cumpla los veinte años de servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de las Maestras D.ª Carlota Valero García y D.ª Teodomira Lis Romero solicitando, la primera, Maestra propietaria de la Escuela de párvulos de Almadén, se deje sin efecto la Real orden dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública proponiendo para dicho cargo á la Sra. Lis, y ésta, que se le expida el correspondiente título administrativo para posesionarse del cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento á la Real orden de 2 de junio último, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, expidiéndose el nombramiento de D.ª Teodomira Lis para la Escuela de referencia, y en cuanto á D.ª Carlota Valero, que por equidad se la declare comprendida en el art. 53 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, con objeto de que pueda solicitar y obtener fuera de concurso Escuela de igual clase y categoría que no esté anunciada para su provisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Maestros de Juanetas (Gerona) solicitando que se les conceda la categoría de 625 pesetas;

Resultando que por Real orden de 19 de junio de 1907 fueron reducidas sus Escuelas á la dotación de 500 pesetas, fundándose en los datos que consigna el Censo de población aprobado por Real decreto de 25 de abril de 1902;

Resultando que en el Arreglo escolar últimamente publicado figura Juanetas con una población de derecho de 596 habitantes;

Considerando que una vez publicado dicho Arreglo es preciso estar á lo que de él resulta por constituir el criterio legal, aun en los casos en que por totalizar la población de su término pudieran resultar favorecidos los Maestros, en contra del criterio establecido y aun de la constitución del Distrito escolar en realidad;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 625 pesetas para las Escuelas de poblaciones de más de 500 habitantes de derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deje sin efecto la reducción de categoría de las Escuelas de Juanetas y se autorice al Rectorado de Barcelona para la expedición de nuevos títulos administrativos á los solicitantes, con la categoría de 625 pesetas y la antigüedad de 14 de octubre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda al Jefe de la Sección, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo D. Isidro Alonso y García, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento á la sentencia de 10 de junio del corriente año, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Antoliano Ruiz Arranz Elvera, por la que se absuelve á la Administración del Estado, y se declare firme y subsistente la Real orden de este Ministerio de 11 de enero de 1909, que le excluyó de las oposiciones á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Luisa Díaz Recarte, Profesora numeraria de Labores artísticas de la Escuela Superior del Magisterio, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de agosto de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Ricardo Mancho y Alastucy, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de León, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 27 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de León.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Casto Blanco Cabeza, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Santiago, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 9 de agosto de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Santiago.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Evangelina Chamizo y González, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres, el ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de agosto de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Patrocinio Astudillo y Hernández, Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Salamanca, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 28 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Manuela Torralba y Vivo, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Palencia, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José Hueso Carceller, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Valencia, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 28 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años.—Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Jenaro Calatayud y Bonmati, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Sevilla, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 12 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª María de la Concepción López Gutiérrez, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Salamanca, el ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 28 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Mercedes Wehrle y Vidal, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo, el ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 26 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Toledo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Fernanda Campos, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 28 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Teodora Queimadelos y Vieitez, en virtud de concurso de traslación, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Ávila, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirá en la siguiente forma: 1.500 pesetas con cargo al vigente Presupuesto del Estado y 1.000 directamente de la Diputación provincial de Ávila.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en el párrafo primero de la Real orden de 1.º de septiembre siguiente, se considere á la interesada como alta desde esta fecha en el referido cargo y como baja en el de Profesora de la Normal de Cáceres, que se declara vacante y se anunciará al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Teodora Queimadelos.

Maestra de primera enseñanza normal.

Por Real orden de 8 de marzo de 1909 fué nombrada, en virtud de oposición, profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Zamora.

Por Real orden de 5 de abril último pasó, por concurso de ascenso, á servir la plaza de Profesora numeraria de la misma Sección de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres.

Está en posesión del título profesional de Profesora numeraria de Escuela Normal.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Ávila y Cáceres.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Mauricio Luis Igualada y Frías, en virtud de concurso de ascenso, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en el párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de septiembre siguiente, se considere al interesado desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la misma Escuela, el que se declara vacante y se anunciará al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Extracto de la hoja de servicios de D. Mauricio Luis Igualada.

Maestro de primera enseñanza Superior, con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901.

Por Real orden de 29 de marzo de 1907 fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Letras, Profesor de Pedagogía del Instituto de La Coruña.

Por Real orden de 18 de septiembre de 1908 pasó, por concurso de traslación al cargo de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Huesca.

Está en posesión del título de Profesor numerario de la Escuela Normal.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Antonio Noguera y Saura, en virtud de concurso de ascenso, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Oviedo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de

lo dispuesto en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en el párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de septiembre siguiente, se considere al interesado desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesor de Pedagogía del Instituto de Bilbao, el que se declara vacante y se anunciará al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Extracto de la hoja de servicios de D. José Antonio Noguera y Saura.

Maestro de primera enseñanza Normal.

Por Real orden de 29 de marzo de 1907 fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestros, Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la de Jaén.

Por Real orden de 11 de febrero de 1908, en virtud de permuta, pasó á servir el de Profesor de Pedagogía del Instituto de Bilbao.

Está en posesión del título profesional de Profesor numerario de Escuela Normal.

Señores Rectores de las Universidades de Oviedo y Valladolid y Directores de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo y del Instituto de Bilbao.

(*Gaceta* del 31.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Félix Rueda é Ibáñez, en virtud de concurso de ascenso, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales de Maestros, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en el párrafo 1.º de la Real orden de 1.º de septiembre siguiente, se considere al interesado desde esta fecha como alta en dicho cargo y como baja en el de Auxiliar de la citada Sección de la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén, que se declara vacante y se anunciará al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Extracto de la hoja de servicios de D. Félix Rueda.

Maestro de primera enseñanza Superior con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901.

En virtud de oposición, fué nombrado por la Subsecretaría de este Ministerio, en 26 de abril de 1909, Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Granada y Directores del Instituto de Jerez de la Frontera y de la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción del que la desempeñaba, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Alicante, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslación dicha plaza, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, los Profesores numerarios de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestros.

3.º Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, y

4.º Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.. Vista la instancia de D. Jerónimo Félix García López, Licenciado en Ciencias y Maestro Superior, solicitando que se le equipare á los Licenciados en Ciencias y Letras que obtienen el certificado de aptitud pedagógica establecido en los artículos 24 y 25 del Real decreto de 27 de julio de 1907;

Considerando que es evidente que el título de Maestro Superior que ostenta el interesado acredita legalmente su aptitud pedagógica y que al buen servicio de la enseñanza conviene no limitar el derecho de acudir á las oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se reconozca al interesado derecho á tomar parte en oposiciones á plazas de Profesores de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Eugenio Alvarez Santullano, Licenciado en Ciencias y Maestro Superior, solicitando que se le equipare á los Licenciados en Ciencias y Letras que obtienen el certificado de aptitud pedagógica establecido en los artículos 24 y 25 del Real decreto de 27 de julio de 1900;

Considerando que es evidente que el título de Maestro Superior que ostenta el interesado acredita legalmente su aptitud pedagógica y que al buen servicio de la enseñanza conviene no limitar el derecho de acudir á las oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se reconozca al interesado derecho de concurrir á las oposiciones á plazas de Profesores de Escuelas Normales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguna al concurso de traslación anunciado por Real orden de 15 de julio último para proveer la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de La Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare desierto dicho concurso de traslación.

2.º Que se anuncie la plaza á concurso de ascenso, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.º Que sólo podrán aspirar á dicha plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Elementales de Maestras.

4.º Que las condiciones que han de reunir las aspirantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 24 de abril de 1908, y

5.° Que las aspirantes deberán elevar á esa Subsecretaría sus instancias, acompañadas de las respectivas hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el at. 2.° del Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se anuncie á concurso de traslación, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, las plazas de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca, y de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Bilbao, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.° Que sólo podrán aspirar á estas plazas, por el presente concurso, los Profesores numerarios de los estudios elementales del Magisterio de los Institutos y Escuelas Normales de Maestros.

3.° Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.°, 6.° y 7.° del citado Real decreto, y

4.° Que los solicitantes habrán de elevar sus instancias á este Ministerio, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase á otro destino de la que la desempeñaba, la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslación, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.° Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de Escuelas Normales Superiores de Maestras.

3.° Que las condiciones que han de reunir las solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.°, 6.° y 7.° del Real decreto de 24 de abril de 1908, y

4.° Que las solicitantes deberán elevar sus instancias á este Ministerio, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción del que la desempeñaba, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Valencia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se anuncie dicha plaza á concurso de ascenso, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.° Que sólo podrán aspirar á dicha plaza, por el presente concurso, los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales de Maestros y de los Institutos que pertenezcan á la Sección de Ciencias.

3.° Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.° 6.° y 7.° del Real decreto de 24 de abril de 1908, y

4.° Que los solicitantes deberán elevar á esa Subsecretaría sus instancias, con sus respectivas hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Escuela Superior del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Juana Natividad de Diego, Profesora numeraria de Labores útiles de la Escuela Superior del Magisterio, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 28 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado la Escuela Superior del Magisterio á su total desenvolvimiento con el nombramiento del Profesorado correspondiente á su segundo curso, y con el fin de ampliar su esfera de acción,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el número de matrículas oficiales de la misma para el curso de 1910 á 1911 sea limitado, abriéndose á tal fin, á partir desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, el plazo reglamentario de diez días para solicitar el oportuno examen de ingreso; habiendo acordado al propio tiempo S. M. el Rey que se consideren desde luego ingresados en la Escuela de que se trata sin necesidad de nuevo examen de ingreso, los aspirantes de uno y otro sexo que en la convocatoria del curso de 1909 á 1910 fueron aprobados sin obtener plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2.)

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Licenciado en Farmacia.

D. Tomás Gómez-Inguanzo.

Licenciado en Derecho.

D. Emilio Sanz.

Licenciados en Medicina.

D. Francisco Antequera, D. Luis Hernández y D. José Acevedo.

Contador Mercantil.

D. Antonino Ostalé.

Maestros.

D. Rufino Vera, D. Jesús Reja, D. Francisco Balao y D. León Ramiro.

Maestra.

D.ª María González.

Madrid 30 de agosto de 1910. — *El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

Licenciados en Farmacia.

D. Antonio Cabeza, D. Emilio García y D. Pablo Deo.

Licenciado en Medicina.

D. Luis Fournier.

Contador Mercantil.

D. Antonio Torres.

Peritos.

D. Fernando Plá, D. Manuel Atienza y D. Eduardo Santesmases.

Maestras.

D.ª Joaquina Llevot, D.ª Margarita Martín, D.ª Ángela Alfaro, D.ª Candela Cabanillas, D.ª María Gómez y D.ª Cecilia Puch.

Madrid 31 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

Licenciados en Medicina.

D. Jesús Oiza, D. Francisco Bacariza, D. Serapio Jáuregui, D. José Fernández y D. Matías Camacho.

Maestros.

D. Juan Sáez, D. Restituto Rodríguez y D. Ildefonso Rodríguez.

Maestras.

D.ª Andrea Montoya, D.ª Manuela Blanco, D.ª Julia Calvo, D.ª Faustina Delgado y D.ª María Biarge.

Madrid 1.° de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando del expediente incoado al efecto, que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha informado favorablemente un cuadro titulado *Una postal verde,* original de D. Ciriaco de la Garza, con lo que se cumplen las prescripciones de la Real orden de 20 de septiembre de 1895,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se adquiera dicho cuadro en la cantidad de 1.000 pesetas, que se librarán á favor de D. Ciriaco de la Garza una vez entregada la referida obra artística en el Museo de Arte Moderno, con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 9.° del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores del Museo de Arte Moderno y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con la propuesta de la Escuela de Artes industriales de La Coruña, que el Ayudante repetidor de la Sección técnica D. David Fernández Diéguez se encargue interinamente de la plaza de Auxiliar de la misma Sección, vacante por pase á otro cargo del Sr. Alcázar, que la desempeñaba, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo á la dotación de dicha vacante y á contar desde el 22 de julio próximo pasado en que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes industriales de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de 6 de agosto de 1907, que el Auxiliar interino de la Escuela de Artes industriales de La Coruña D. David Fernández Diéguez se encargue interinamente del detempeño de la clase de Aritmética y Geometría de la misma Escuela, vacante por defunción del Sr. Nolla, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo á la dotación de la expresada vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes industriales de La Coruña.

Ilmo. S.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José Bellver Casanova, Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 8 de octubre de 1909, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se libre á favor del Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela especial de Artes é Industrias de Huelva D. Manuel Martín Vázquez, la cantidad de 5.000 pesetas que en concepto de subvención á dicha Escuela está consignada en el capítulo 7.°, art. 2.° del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª — Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aprobado en virtud de Real orden fecha 8 de mayo del año último el proyecto de obras de ampliación del pabellón de Química, situado en el jardín de la Universidad Central, redactado por el Arquitecto D. Cesáreo Iradier, y por su presupuesto importante 38.603 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la rea-

lización de dichas obras se verifique por el sistema de contrata, aplazándose su ejecución para el ejercicio económico de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central, Arquitecto director de las obras y Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de recorrido de tejados, substitución de una bajada y construcción de arquetas para las bocas de riego del tejado del Museo de Pintura, Escultura y Grabado, redactado por el Arquitecto D. Fernando Arbós, y cuyo presupuesto importa 5.669,44 pesetas;

Visto el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Teniendo en cuenta la conveniencia de las obras para la conservación del Museo del Prado y lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto y disponer que las obras se ejecuten por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director del Museo Nacional de Pintura, Escultura y Grabado, Arquitecto director de las obras y Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Francisco Muñoz Valor, en la que solicita se determinen las asignaturas que ha de cursar para obtener el título de Profesor Mercantil, habiendo hecho en 12 de junio de 1905 la reválida de Contador de Comercio con arreglo al plan de 1901;

Teniendo en cuenta que el interesado aprobó también los estudios del Bachillerato en el Instituto de Alicante,

Esta Subsecretaría ha acordado que al Sr. Muñoz se le consideren aprobadas todas las asignaturas del período preparatorio, excepción hecha de la Mecanografía, más las de Elementos de Aritmética, Álgebra y Cálculo mercantil, Geografía económico-industrial de Europa y Universal, Economía política aplicada al Comercio, Lengua Francesa (escritura y conversación) y Lengua Inglesa (lectura y traducción), pertenecientes al primer curso del grado Elemental, y las de Teneduría de libros y prácticas mercantiles y Legislación mercantil, del segundo curso; debiendo cursar y aprobar los Elementos de Derecho administrativo, del primer curso, la Tecnología industrial y la Lengua Inglesa (escritura y conversación), del segundo, y todas las comprendidas en el grado Superior de esta enseñanza, entendiéndose que la validez concedida á cada asignatura no puede surtir efecto hasta que el recurrente haya aprobado las que las precedan en el orden de estudios, según el plan vigente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ALICANTE.

Vista la instancia en que el alumno D. Guillermo García López solicita trasladar sus estudios á la Escuela Superior de Comercio de Valencia por haber establecido el domicilio en dicha capital la familia del recurrente, y considerándole comprendida la petición en el caso 1.º del art. 4.º del Real decreto de 26 de agosto de 1903,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ALICANTE.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Carlos González y Lara, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química, é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MÁLAGA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Eugenio Alfredo de la Iglesia y Santos, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio é Historia Universal, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Joaquín Medina y García, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia

Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato y la de Alemán, primer curso, para cuando tenga aprobadas las que preceden en el orden de estudios, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino*, C. Martos.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Gijón.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ORDEN

Vista la instancia presentada por D. José Alcalde López, en solicitud de que se le permita terminar el grado de Maestro Superior con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901;

Resultando que el solicitante tiene aprobadas todas las asignaturas del grado de Maestro Superior con arreglo á dicho plan, menos la Técnica industrial;

Considerando que según lo prevenido en el párrafo 9.º de la Real orden de 28 de septiembre de 1903 los que tuvieran aprobado el primer curso de dicho grado por el citado plan tienen derecho á continuarlo, si bien sólo podían hacerlo como oficiales en el curso de 1903 á 1904,

Esta Subsecretaría ha acordado que se declare al solicitante con derecho á matricularse y ser examinado de la citada asignatura, y una vez aprobada ésta, revalidarse de Maestro Superior conforme al plan mencionado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino*, C. Martos.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Jaén, para que lo comunique al interesado (Santa Ana, 56).

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Ventura García y Sánchez, de Madrid, en que solicita se le admitan como válidas en esa Escuela para obtener el título de Perito mecánico electrista, algunas asignaturas que tiene aprobadas en el Instituto de esa capital y en la Escuela de Infantería de Marina,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con el informe emitido por la Junta de Profesores y con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.º de la Real orden de 9 de octubre de 1907, ha resuelto que se abonen al solicitante, á los efectos que interesa, las siguientes asignaturas del plan de estudios vigente en esa Escuela: Aritmética y Geometría prácticas, Ejercicios prácticos de Geometría, Aritmética y Álgebra, Geometría plana y Trigonometría, Geografía industrial, Francés, Geometría del espacio y Topografía, Prácticas de Topografía y Geometría descriptiva.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino*, C. Martos.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales, Industrias y Bellas Artes de Cádiz.

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para invertir la cantidad de 3.000 pesetas, concedidas á esa Escuela por Real orden de 8 de junio último, en la adquisición de los aparatos que se expresan en el presupuesto que acompaña á su comunicación de 19 de agosto próximo pasado.

Dicha cantidad de 3.000 pesetas será librada con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Para adquisición de máquinas, aparatos, etc.» del vigente Presupuesto.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1910. *El Subsecretario interino*, C. Martos.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Gijón.

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para invertir la cantidad de 3.000 pesetas, concedidas á esa Escuela por Real orden de 8 de junio último, en la adquisición de los aparatos que se expresan en el presupuesto que acompaña á su comunicación de 12 de agosto próximo pasado.

Dicha cantidad de 3.000 pesetas será librada con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Para adquisición de máquinas, aparatos, etc.» del vigente Presupuesto.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1910. *El Subsecretario interino*, C. Martos.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales, Industrias y Bellas Artes de Cádiz.

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para invertir la cantidad de 3.000 pesetas, concedidas á esa Escuela por Real orden de 8 de junio último, en la adquisición de los aparatos que se expresan en el presupuesto que acompaña á su comunicación de 10 de agosto próximo pasado.

Dicha cantidad de 3.000 pesetas será librada con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Para adquisición de máquinas, aparatos, etc.» del vigente Presupuesto.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1910. *El Subsecretario interino*, C. Martos.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Valladolid.

Esta Subsecretaría ha resuelto, de conformidad con la propuesta de esa Escuela, que el Ayudante meritorio de la misma D. José Villoch se encargue de la plaza de Ayudante repetidor correspondiente á D. David Fernández Diéguez, mientras éste desempeñe la de Auxiliar, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 750 pesetas con cargo á la dotación de aquella plaza, y á contar desde el 22 de julio próximo pasado en que el Sr. Fernández Diéguez se encargó de la Auxiliaría.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino*, C. Martos.

Señor Director de la Escuela de Artes industriales de La Coruña.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
13 agosto 1910	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de La Coruña, por cuatro días de visita extraordinaria, á 15 pesetas....	60,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Alicante, por doce días de visita extraordinaria, á 15 pesetas....	180,00
» » »	20	1.º	Al Contratista de las obras de reforma de la Universidad de Valladolid, por el mes de julio.....	40.287,82
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de construcción de un pabellón en la Facultad de Farmacia, por el mes de julio.....	9.834,00
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de la Escuela Superior de Industrias de Gijón, por el íd. de íd..	12.841,82
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. del Instituto de León, por el íd. de junio	36.398,77
» » »	20	1.º	Al Pagador de las obras del edificio de Fonseca de Santiago.....	1.162,82
17 » »	20	3.º	A D. Joaquín Rogi, Arquitecto, por gastos de viaje en el mes de julio.....	252,10
» » »	20	3.º	A D. Lorenzo Gallego, Arquitecto, por los gastos de viaje durante el mes de mayo y agosto.....	246,90
» » »	20	3.º	A D. José Gómez Millán, por los gastos de viaje en el mes de julio.....	84,45
» » »	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de Cáceres, por treinta y un días de visita extraordinaria, á 15 ptas.	465,00
» » »	19	Único.	Al Arquitecto D. Manuel del Busto, por sus honorarios devengados por dirección de obras durante el mes de abril en el Instituto de Jovellanos.....	106,79
» » »	19	Único.	Al íd. en el mes de mayo, por las obras de la Escuela de Artes é Industrias de Gijón.....	160,85
» » »	19	Único.	Al íd., por el mismo concepto en el mes de junio.	235,70
» » »	19	Único.	Al íd. en el mes de julio, por las íd. del Instituto de Jovellanos.....	226,78
» » »	19	Único.	Al íd. en el mes de julio por las íd. de la Escuela de Artes é Industrias de Gijón.....	244,67
» » »	19	Único	Al Arquitecto D. Emilio García Martínez, por los honorarios devengados en la dirección de las obras del Instituto de León en mayo y junio....	583,32
19 » »	20	1.º	Al Contratista de las obras del Instituto de Pontevedra, por julio.....	26.790,85
» » »	19	Único.	Al Arquitecto D. Jerónimo Arroyo, por los honorarios devengados en la dirección de las obras del Instituto de Palencia en los meses de mayo, junio y julio.....	437,49
22 » »	6.º	3.º	Al Habilitado de los Arquitectos del servicio de Arquitectura escolar, por la nómina del mes de agosto.	458,33
» » »	19	Único.	Al íd. de los íd. del servicio de Construcciones civiles, por la íd. de agosto...	645,83

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino.*—C. MARTOS.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de 14 folletos y 14 hojas en castellano, impresos en el extranjero, que D. Carlos Araujo, domiciliado en Zaragoza, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

El seguro anclaje ó la perfecta seguridad.—Newport (Mon), England. Stow Hill Tract Depot. (S. A.). 16 páginas, 11 centímetros; 32 marquilla, rústica.

¿Sabes lo que es ser cristiano? Segunda edición, corregida.—Worcester, England, 1894; Littlebury, Company. The Worcester Press. 16 páginas, 11 centímetros; 32 marquilla, rústica.

El don de Dios.—Newport (Mon), England. Stow Hill Tract Depot. (S. A.). 16 páginas, 12 centímetros; 16 marquilla, rústica.

El padre y el hijo pródigo. Evangelio de San Lucas, XV.—Printers, Bristol. (S. A.), John Wright Co. 23 páginas, 16 céntímetros; 8.º, rústica.

Las dos naturalezas ó ¿cómo es que el creyente peca? Segunda edición, corregida.—Worcester, England. Printed By Littlebury et Company. The Worcester Press, 1894. 19 páginas, 11 centímetros; 32 marquilla, rústica.

La Pascua. Exodo, capítulo XII.—Worcester, England. Littlebury Company. The Worcester Press, 1894. 16 páginas, 11 centímetros; 32 marquilla, rústica.

El culto á Dagón.—Worcester, England. Littlebury, Company. The Worcester Press, 1894. 16 páginas, 11 centímetros; 32 marquilla, rústica.

La vocación celestial del cristiano.—Worcester, England. Printed By Littlebury et Company, 1894. 16 páginas, 11 centímetros; 32 marquilla, rústica.

¿Qué es la posición cristiana?—Worcester, England. Printed By Littlebury et Company. The Worcester Press, 1894. 15 páginas, 11 centímetros; 32 marquilla, rústica.

El partimiento del pan.—Worcester, England. Littlebury et Company. The Worcester Press, 1894. 26 páginas, 11 centímetros; 32 marquilla, rústica.

La Iglesia que es su cuerpo.—Worcester, England. Littlebury et Company. The Worcester Press, 1894. 31 páginas, 11 centímetros; 32 marquilla, rústica.

Un corazón para Cristo.—Worcester, England. Littlebury et Company. The Worcester Press, 1894. 16 páginas, 11 centímetros; 32 marquilla, rústica.

La ciudadanía del creyente en Cristo: su patria, carácter y conducta.—Los Ángeles, Cal. Robert T. Grant. (S. A.). 20 páginas, 14 centímetros; 16 marquilla, rústica.

Pronto. Á punto de perecer.—Newport (Mon), England. Stow Hill Tract Depot. (S. A.). 16 páginas, 12 centímetros; 16.º, rústica.

El Purgatorio.—Newport (Mon). Stow Hill Depot. (S. A.). Ocho páginas, 13 centímetros; 16 marquilla.

Si eres salvo, ¿Por qué no libre?—Newport (Mon). Stow Hill Depot. (S. A.). Ocho páginas, 13 centímetros; 16 marquilla.

El Espíritu Santo en el creyente y en la Iglesia.—Newport (Mon). Stow Hill Bible And Tract Depot. (S. A.). Cuatro páginas, 17 centímetros; 8.º marquilla.

¿Salvo ó perdido?—Newport (Mon). La Librería, Stow Hill. (S. A.). Ocho páginas, 13 centímetros; 16 marquilla.

Todos han pecado.—Newport (Mon). Stow Hill. (S. A.). Ocho páginas, 13 centímetros; 16 marquilla.

Dos maneras de morir.—Newport (Mon). La Librería, Stow Hill. (S. A.). Ocho páginas, 13 centímetros; 16 marquilla.

Todos y cada uno.—Newport (Mon). La Librería, Stow Hill. (S. A.). Ocho páginas, 13 centímetros; 16 marquilla.

Dos opiniones.—Newport (Mon). La Librería, Stow Hill. (S. A.). Ocho páginas, 13 centímetros; 16 marquilla.

El valor del alma.—Newport (Mon), La Librería, Stow Hill. (S. A.). Ocho páginas, 13 centímetros; 16 marquilla.

Algunas explicaciones de las creencias de ciertos hermanos de Cristo que se reunen simplemente como á tales para adorar á Dios. Newport (Mon). Stow Hill Depot. (S. A.). 13 centímeros; 16 marquilla.

¿Es usted cristiano?—Newport (Mon). Stow Hill. (S. A.). Ocho páginas, 13 centímeros; 16 marquilla.

Dios justo y salvador.—Newport (Mon). La Librería, Stow Hill. (S. A.). Ocho páginas, 13 centímetros; 16 marquilla.

Las tres cruces.—Newport (Mon). La Librería, Stow Hill. (S. A.). Ocho páginas, 13 centímetros; 16 marquilla.

El amor de Dios hacia los pobres pecadores.—Newport (Mon). Stow Hill Depot. (S. A.). Cuatro páginas, 16 centímeros; 8.°

Madrid 18 de agosto de 1910. — *El Subsecretario interino.* C. MARTOS.

(*Gaceta* del 2 de septiembre.)

Nota bibliográfica de dos obras en castellano, impresas en el extranjero, que D. Luis Morote y Greus, vecino de Madrid, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

Luis Bonafoux, *Casi críticas; Rasguños.* — Dijon, Imprenta Darantiere (S. A.). Un volumen, dos hojas, más 311 páginas, 19 centímetros; 8.° marquilla, rústica.

Georges D'Esparbés, *El tumulto*, canto republicano. Traducción de E. Díez-Canedo.—Chartes, Imprenta Ed. Garnier (S. A.). Un volumen 272 páginas, 20 centímetros; 8.° marquilla, rústica.

Madrid 23 de agosto de 1910.—*El Subsecretario*, C. MARTOS.

(*Gaceta* del 2 de septiembre.)

Personal.

ORDEN

Excmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien disponer que el Oficial de cuarto grado, con carácter de interino, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Eduardo Álvarez Ródenas, que presta sus servicios en la Biblioteca Nacional, pase á continuarlos á mis inmediatas órdenes.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Centros docentes.

Conservatorio de Música y Declamación.

SECRETARÍA

ENSEÑANZA OFICIAL

Conforme á lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento vigente del Conservatorio, la matrícula oficial ordinaria para el curso próximo de 1910 á 1911 quedará abierta el día 1.° de septiembre y se cerrará el día 30 del mismo mes.

Para la admisión de la matrícula los alumnos deberán tener en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª La matrícula se solicitará por medio de papeletas que se facilitarán á los interesados en la portería del Establecimiento, pudiendo presentarse en la oficina de esta Secretaría, todos los días hábiles, de once á trece, y el último día del expresado mes de septiembre, desde las nueve á las doce, de las quince á las diez y nueve y de las veintiuna á las veinticuatro en punto.

2.ª A las solicitudes de matrícula, que deberán estar firmadas por los alumnos ó persona que les represente, se acompañará la cédula personal corriente, el certificado facultativo de estar vacunados ó revacunados dentro de los seis años anteriores á la fecha de su petición y el importe de los derechos de matrícula correspondientes á las inscripciones que soliciten.

Estos derechos son 15 pesetas por cada asignatura, en papel de pagos al Estado, que podrán abonar los alumnos en uno ó dos plazos, y los que sólo quieran pagar los respectivos al primer plazo al formalizar la petición, lo efectuarán por importe de 10 pesetas. El segundo plazo de las cinco pesetas restantes para complementar el pago deberán abonarlo en el mes de febrero, juntamente con las cinco pesetas en metálico por derechos de examen.

Al solicitar la matrícula entregarán además los alumnos dos timbres móviles de 10 céntimos, uno de los cuales se fijará en el resguardo provisional de su solicitud, que se facilitará al interesado en el acto de presentarla, y el otro en el definitivo de su inscripción de matrícula, que se le entregará luego que se formalice por la Secretaría mediante la oportuna revisión del expediente académico.

3.ª Los alumnos que en cursos anteriores hayan disfrutado de matrícula gratuita á causa de pobreza, deberán justificar esta circunstancia para la inscripción, igualmente en el curso próximo. Se previene á los interesados que no se dará curso á ninguna instancia en solicitud de matrícula gratuita que se presente fuera del plazo del mes de septiembre, y tampoco á las que no se acompañen los documentos ó carezcan de los requisitos necesarios para acreditar pobreza.

4.ª Para matricularse y ser inscriptos en el primer año de las enseñanzas de Solfeo, Canto y Declamación, necesitarán los interesados haber sido aprobados previamente en el examen de ingreso. Estos interesados se entienden admitidos provisionalmente como alumnos oficiales en el Conservatorio, estando sujetos á sufrir el examen semestral que los Profesores respectivos han de verificar en sus clases, conforme previene el art. 25 del Reglamento, los cuales tendrán lugar en los últimos diez días del mes de enero, según se halla acordado por el Claustro, y los que no sean declarados aptos por el Profesor para continuar los estudios ó por el Tribunal competente, serán dados de baja en la matrícula de la respectiva asignatura y en la clase á que pertenezcan.

5.ª Los alumnos que tengan ya algunos estudios ó asignaturas aprobadas, observarán para la matrícula la prelación establecida entre los cursos de cada una, guardando el orden numérico, y la que rige para el estudio de las diferentes enseñanzas.

Para matricularse en el primer año de cualquiera asignatura de las de instrumentos, se requiere tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo, y se solicitará simultáneamente la matrícula del tercer año de esta asignatura, cuyo examen y aprobación procederá al primer año de aquéllas.

Para matricularse en Harmonía se requiere tener aprobado todo el Solfeo.

Para matricularse en Composición se exige tener aprobada la Harmonía. Los alumnos de Composición están obligados á cursar la asignatura de Lengua Italiana, no pudiendo ser admitidos á la matrícula en el quinto año sin acreditar previamente haber aprobado la expresada de Lengua Italiana.

Para matricularse en la asignatura de Órgano se necesita tener aprobados los cursos anteriores al último de Harmonía.

Para matricularse en el primer curso de la asignatura de Acompañamiento al Piano, deberán los alumnos tener aprobados el sexto año de Piano ó el segundo de Órgano y no podrán pasar al estudio del segundo curso de la de Acompañamiento al Piano sin tener aprobada la Harmonía, y al del tercer curso sin tener aprobado el cuarto año de Composición.

Para matricularse en el primer año de Canto, además de tener aprobados el examen de ingreso y los dos primeros cursos de Solfeo, se solicitará al mismo tiempo la matrícula en el tercer año de esta asignatura, cuyo examen y aprobación ha de proceder al de Canto.

Los alumnos de esta asignatura están obligados á cursar la

de Lengua Italiana, no pudiendo ser admitidos á la matrícula en el sexto año, sin acreditar previamente haber aprobado la expresada de Lengua Italiana.

6.ª Los alumnos que vienen siguiendo los estudios de las asignaturas de Piano y Violín por enseñanza no oficial y todos los que comenzaron dichos estudios con posterioridad á la publicación del vigente Reglamento de 14 de septiembre de 1901, siquiera hayan estado matriculados como de enseñanza oficial en el corriente curso de 1909 y 1910, sólo podrán ser inscriptos para el curso próximo de 1910 á 1911, como alumnos oficiales en el Conservatorio, en quinto año de la asignatura de Violín, ó quinto ó sexto de Piano, según el plan, si tomaren parte en las oposiciones que se celebrarán en la última decena del mes de septiembre, para el ingreso en las clases superiores, estas asignaturas y siempre que por el número de clasificación que obtengan les correspondan cubrir plaza de las vacantes que existan en las referidas clase desempeñadas por los Profesores numerarios de dichas enseñanzas.

El plazo de presentación de solicitudes para estas oposiciones termina el día 15 de septiembre, conforme se halla prevenido en el anuncio respectivo.

7.ª Conforme á la Real orden fecha 4 de abril de 1904, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen por enseñanza oficial y no oficial en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y diferente sección, pero quedando los alumnos sujetos á aprobar los tres últimos cursos de la asignatura como oficiales en el Conservatorio para optar á los premios que á éstos se otorgan al final de la carrera.

8.ª A los alumnos que faltando á las anteriores prescripciones se matriculen en asignaturas ó cursos incompatibles, se les declararán nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

9.ª Los alumnos matriculados en años superiores al tercero de las asignaturas de instrumentos de Orquesta están obligados á asistir á la clase de Conjunto en los días y horas que para ésta se señalen.

10. Todos los alumnos oficiales de ambos sexos quedan obligados á tomar parte en los ejercicios y actos privados y públicos que se organicen por el Conservatorio y siempre que así lo acuerde el ilustrísimo señor Comisario Regio.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Comisario Regio se anuncia para general conocimiento.

Madrid 25 de agosto de 1910.—*El Secretario*, S. CALLEJA.

(*Gaceta* del 26.)

Corporaciones.

Asociación Benéfico-escolar de Huérfanos.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS GRATUITAS

El anuncio inserto en el núm. 53 de este BOLETÍN se reproduce en el presente, señalando un nuevo plazo de quince días, contados desde el 5 del actual mes de septiembre, para la presentación de instancias.

Relación de las plazas gratuitas que la Asociación Benéfico-escolar de Huérfanos ofrece á los huérfanos civiles que reunan los requisitos marcados en las bases aprobadas por Real orden de 9 de diciembre de 1904, *Gaceta* del 21 del mismo mes.

Los aspirantes presentarán las instancias dirigidas á esta Subsecretaría, documentadas del modo que se determina en la subsiguiente relación de condiciones, hasta el 20 del actual, en el Registro general de este Ministerio; facilitándose cuantas noticias necesiten respecto de los Colegios y Academias que ofrecen las plazas gratuitas, á fin de que tengan cabal conocimiento de las ventajas que puedan aportarles tan generoso ofrecimiento, en las Oficinas de la Asociación, en la calle de Fuencarral, núm. 107, de esta Corte.

Madrid 5 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

Documentos que han de acompañar á las instancias.

1.º Acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada.

2.º Certificado de defunción del padre y copia del último título administrativo.

3.º Partida de casamiento de los padres.

4.º Fe jurada de la viuda de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado y de continuar en estado de viudez.

Esta fe jurada debe ser firmada por el tutor ó representante legal del huérfano en caso de no vivir su madre.

5.º Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

6.º Certificación de buena conducta relativa á la madre y al hijo.

Asociación Benéfico-escolar de Huérfanos.

Concurso de 1910.

Relación de las plazas de gracia externas, vacantes, con expresión de las enseñanzas á que se refiere, á favor de los huérfanos de los Catedráticos, Profesores asociados y determinados huérfanos civiles.

EN MADRID

Número de plazas vacantes.

RR. PP. Escolapios de San Antón y San Fernando, ilimitadas.
Primera enseñanza y Bachillerato en Colegios particulares, 64.
Preparación para carreras Militares, 21.
Idem para ingreso en Ingenieros civiles y Arquitectos, 11.
Idem íd. en el Cuerpo de Aduanas, 4.
Idem íd. en Correos y Telégrafos, 6.
Idem íd. en la carrera de Comercio, 10.
Idem íd. en el Tribunal de Cuentas, 2.
Idem íd. para Sobrestantes de Obras públicas, 2.
Total de plazas vacantes, 120.

EN PROVINCIAS

Número de plazas vacantes.

Primera enseñanza y Bachillerato: todos los Colegios de RR. PP. Escolapios, ilimitadas.
En Vergara: el Real Seminario de PP. Dominicos, ilimitadas.
Barcelona, 7.
Sevilla, 6.
Valencia, 8.
Cádiz, 9.
Bilbao, 6.
Ferrol, 6.
Zaragoza, 6.
Pamplona, 2.
Santander, 2.
Lorca (Murcia), 3.
Manzanares, 2.
Alcalá de Henares, 4.
San Sebastián, 5.
Lérida, 10.
Villanueva de la Serena, 6.
Lorca (Murcia), 3.
Valladolid, 4.
San Feliú de Llobregat, 3.
Palma de Mallorca, 8.
Játiva, 2.

Carreras Militares: Barcelona, 4.
Sevilla, 6.
Valencia, 4.
San Fernando, 2.
Ferrol, 1.
Toledo, 3.
Granada, 2.
Santander, 3.
Murcia, 3.

Carreras especiales: Barcelona.
Carrera de Comercio, 2.
Sarriá (Barcelona): Ingenieros electricistas, 2.
Valencia: Correos y Telégrafos, 6.
Lorca (Murcia), 3.
Bilbao, 2.
Cartagena, 3.
Comillas: Carrera eclesiástica, 5.
Total de plazas, 153.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Vienen constituyendo dificultad casi insuperable para el régimen de este Ministerio los numerosos trámites á que, fuera de ley, por Decretos ó meras disposiciones ministeriales y á veces por prácticas rutinarias, se someten los más sencillos asuntos. Plazos caprichosos, dilaciones no impuestas por necesario estudio, dictámenes é informes vaciados en un molde artificioso, la ritualidad constituyendo el juicio original y verdaderamente aleccionador; en tales escollos tropieza y se deshace á diario la mejor intencionada iniciativa; de modo que si quedan sofocados los propósitos más generosos, la administración, en sus relaciones corrientes con el interés público, no tiene manera de dar en firme y con oportunidad un solo paso.

Entiende por ello el Ministro de Instrucción pública que debe de ser empleado un procedimiento, si no sumario, lo suficientemente expeditivo para que los asuntos avancen y se resuelvan razonablemente; y convencido de que hay absoluta urgencia de sustituir el sistema de inacabables dilaciones por otro en que la responsabilidad y la publicidad—primeras condiciones de nuestro régimen político—sean garantía de sus resoluciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

San Sebastián 24 de agosto de 1910.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.,
Julio Burell.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En casos urgentes ó de conveniencia notoria para el interés general, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, sin necesidad de derogaciones especiales y sin el trámite previo de informes, dictámenes, propuestas y preceptos reglamentarios que no estuvieren establecidos en leyes del Reino, podrá proveer y dictar resolución por sí acerca de todos los servicios dependientes de su Ministerio.

Art. 2.° Quedan exceptuadas de la autorización anterior la creación ó supresión de Centros de enseñanza ó directivos de la Administración, la adjudicación y contrata de servicios y la declaración de derechos en expedientes promovidos á instancia de parte. En estos asuntos se atendrá el Ministro á las reglas y trámites establecidos.

Art. 3.° Las resoluciones dictadas con arreglo al art. 1.° se publicarán, desde luego, en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

(*Gaceta* del 3 de septiembre.)

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública á D. Nemesio Fernández Cuesta, Doctor en Medicina y Cirugía.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de agosto de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

(*Gaceta* del 3 de septiembre.)

Secretaría del Ministerio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Determina el art. 1.° del Real decreto de 21 de febrero de 1902 que serán 53 los Vocales de que se componga el Consejo de Instrucción pública, y hallándose incompleto dicho número, por ocupar una plaza de Consejero nato el Rector de la Universidad Central D. Rafael Conde y Luque,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se proceda á la propuesta, por parte de este Ministerio, de un Consejero numerario, y

2.º Que se considere como excedente á D. Rafael Conde y Luque, el cual, en el caso de cesar en el Rectorado, volverá á ocupar la primera vacante que se produzca de Consejero numerario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: Sin autorización de ley alguna viene procediéndose en varios Centros de enseñanza á la imposición y percibo en metálico de determinados derechos con diversos nombres, por motivos ya académicos, ya de administración, y como esto es contrario en absoluto, no sólo á las leyes, sino á la Constitución del Reino, que dispone la forma en que todo impuesto ó tributo deba ser exigido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que desde el día 1.º de septiembre próximo deje de percibirse en todos los Establecimientos de enseñanza del Reino, dependientes de este Ministerio, absolutamente cuantos derechos en metálico han venido ingresando en las cajas y Secretarías de dichos Centros, y

2.º Se exceptúan de esta soberana disposición los derechos de examen hasta que en los próximos Presupuestos sean compensados por un aumento en los sueldos del Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Nemesio Fernández Cuesta Consejero de Instrucción pública, por Real decreto de 31 de agosto anterior, y debiendo ocupar la vacante de numerario producida por la declaración de excedencia del Rector de la Universidad Central D. Rafael Conde y Luque, hecha por Real orden de 29 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea destinado á la Sección cuarta del expresado Cuerpo consultivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

Ilmo. Sr.: La legislación vigente autoriza á la mujer para cursar las diversas enseñanzas dependientes de este Ministerio; pero la aplicación de los estudios y de los títulos académicos expedidos en virtud de suficiencia acreditada, no suelen habilitar para el ejercicio de profesión ni para el desempeño de Cátedras. Es un contrasentido que sólo por espíritu rutinario puede persistir. Ni la naturaleza, ni la ley, ni el estado de la cultura en España consienten una contradicción semejante y una injusticia tan evidente. Merece la mujer todo apoyo en su desenvolvimiento intelectual, y todo esfuerzo alentador en su lucha por la vida. Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La posesión de los diversos títulos académicos habilitará á la mujer para el ejercicio de cuantas profesiones tengan relación con el Ministerio de Instrucción pública.

2.º Las poseedoras de títulos académicos expedidos por este Ministerio ó por los Rectores y demás Jefes de Centros de enseñanza, podrán concurrir desde esta fecha á cuantas oposiciones ó concursos se anuncien ó estén anunciados, con los mismos derechos que los demás opositores ó concursantes para el desempeño efectivo é inmediato de Cátedras, y de cualesquiera otros destinos objeto de las pendientes ó sucesivas convocatorias.

3.º En las inscripciones de matrícula hechas desde el 1.º del corriente se hará constar el reconocimiento de los derechos anteriores.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Escuelas de Ingenieros Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto remitido por esa Dirección para la adquisición de productos químicos con destino al Laboratorio de Análisis químico;

Resultando que no tiene errores aritméticos y que el detalle que dicho presupuesto comprende tiene perfecta aplicación dentro del crédito destinado en el capítulo 10 del Presupuesto vigente para esta clase de adquisiciones en las Escuelas de Ingenieros Industriales;

Visto el Real decreto de 23 de diciembre de 1904;

Considerando que el importe de la adquisición de que se trata no excede la cifra que puede ser, desde luego, autorizada por este Ministerio, con sujeción á lo dispuesto en el art. 1.º del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por su importe de 5.929 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 10, art. 2.º, último concepto del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto remitido por esa Dirección para la adquisición de material científico con destino á los Laboratorios de Química orgánica industrial y tintorería y Artes cerámicas;

Resultando que no tiene errores aritméticos y que el detalle que dicho presupuesto comprende tiene perfecta aplicación dentro del crédito destinado en el capítulo 10 del Presupuesto vigente para esta clase de adquisiciones en las Escuelas de Ingenieros Industriales;

Visto el Real decreto de 23 de diciembre de 1904;

Considerando que la adquisición de que se trata comprende productos distintos, de suerte que el importe de cada uno de los servicios á que se refiere no excede la cifra que puede ser, desde luego, autorizada por este Ministerio, con sujeción á lo dispuesto en el art. 1.º del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por su importe de 13.000 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 10, art. 2.º, último concepto del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto remitido por esa Dirección para la adquisición de material científico con destino al Laboratorio de Análisis químico;

Resultando que no tiene errores aritméticos y que el detalle que dicho presupuesto comprende tiene perfecta aplicación dentro del crédito destinado en el capítulo 10 del Presupuesto vigente para esta clase de adquisiciones en las Escuelas de Ingenieros Industriales;

Visto el Real decreto de 23 de diciembre de 1904;

Considerando que la adquisición de que se trata comprende productos distintos, de suerte que el importe de cada uno de los servicios á que se refiere no excede la cifra que puede ser, desde luego, autorizada por este Ministerio, con sujeción á lo dispuesto en el art. 1.º del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por su importe de 11.691,10 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 10, art. 2.º, último concepto del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto remitido por esa Dirección para la adquisición de aparatos con destino al Laboratorio de la asignatura de Química general;

Resultando que no tiene errores aritméticos y que el detalle que dicho presupuesto comprende tiene perfecta aplicación dentro del crédito consignado en el capítulo 10 del Presupuesto vigente para esta clase de adquisiciones en las Escuelas de Ingenieros Industriales;

Visto el Real decreto de 23 de diciembre de 1904;

Considerando que la adquisición de que se trata comprende productos distintos, de suerte que el importe de cada uno de los servicios á que se refiere no excede la cifra que puede ser, desde luego, autorizada por este Ministerio, con sujeción á lo dispuesto en el citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por su importe de 11.853,40 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 10, art. 2.º, último concepto del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto remitido por esa Dirección para la adquisición de material científico con destino á los Laboratorios de Química industrial inorgánica y Metalurgia;

Resultando que no tiene errores aritméticos y que el detalle que dicho presupuesto comprende tiene perfecta aplicación dentro del crédito destinado en el capítulo 10 del Presupuesto vigente para esta clase de adquisiciones en las Escuelas de Ingenieros Industriales;

Visto el Real decreto de 23 de diciembre de 1904;

Considerando que la adquisición de que se trata comprende productos distintos, de suerte que el importe de cada uno de los servicios á que se refiere no excede la cifra que puede ser, desde luego, autorizada por este Ministerio, con sujeción á lo dispuesto en el art. 1.º del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por su importe de 11.500 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 10, art. 2.º, último concepto del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 24 de abril de 1908 y 31 de julio de 1904, la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Baeza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

Escuelas de Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director de la Escuela de Náutica, aneja al Instituto de La Laguna, establecida en Santa Cruz de Tenerife, al Capitán de Navío, retirado, D. Esteban Arriaga Amézaga, con la gratificación anual de 500 pesetas, consignadas en los presupuestos de la Diputación provincial de Canarias para este cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de La Laguna (Canarias).

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Julia Vances Cuevas, Maestra auxiliar de la Escuela Graduada de niñas de Málaga, solicitando su traslación fuera de concurso á una Escuela Elemental de la misma población;

Teniendo en cuenta que la interesada se halla comprendida en el art. 55 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado por la Sra. Vances y disponer se expida el oportuno nombramiento, declarándose vacante la plaza que desempeña la interesada, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga,

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Eugenio Alegre Profesor provisional de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Valencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Licenciados en Medicina.

D. Ramón Clemente y D. Julio Olarau.

Maestros.

D. Miguel Gil, D. José Núñez y D. José Barrena.

Maestras.

D.ª María Garoña, D.ª María Álvarez, D.ª María Gorriti, D.ª Ángeles Rodríguez, D.ª Justina Mata, D.ª Filomena González y D.ª María Gil.

Madrid 5 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

Licenciados en Derecho.

D. Manuel Castañeda y D. Juan Zarza.

Maestros.

D. Isidoro Marco, D. Severino Sánchez, D. José Jareño, don Manuel Santamarina, D. Fulgencio Sánchez y D. Avelino López.

Maestras.

D.ª María Usou, D.ª María Fernández, D.ª Adriana Abenza y D.ª Romana Hervías.

Madrid 6 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Federico Relimpio y Ortega, Catedrático numerario, en virtud de oposición, de la Universidad de Sevilla y Profesor agregado á la enseñanza de Química general é industrial de la Escuela Superior de Artes é Industrias de dicha capital, eleva á este Ministerio en súplica de que se deje sin efecto la Real orden de 10 de los corrientes, por la que se dispone la provisión de la plaza de Profesor numerario de Química general é industrial de la mencionada Escuela, y que se mantengan los derechos que le fueron concedidos al ser nombrado para la expresada Cátedra, á tenor de lo preceptuado en el art. 20 del Real decreto de 4 de enero de 1900;

Resultando que por Real orden de 16 de enero de 1907, el Sr. Relimpio fué nombrado Profesor agregado para la enseñanza de Química general é industrial de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Sevilla, en virtud de lo dispuesto por el art. 20 del Real decreto de 4 de enero de 1900, en el que se facultaba al Ministerio para autorizar á los Profesores de los Establecimientos oficiales á desempeñar cualquiera de las enseñanzas ordinarias en las Escuelas de Artes é Industrias de su residencia, mediante una gratificación, circunstancia que concurría en el Sr. Relimpio por ser Catedrático numerario, por oposición, de la asignatura de Química general de la Universidad de Sevilla;

Considerando que el nombramiento á favor del Sr. Relimpio se ajustó perfectamente á las disposiciones legales vigentes, nombramiento que no puede dejar de surtir efecto por disposiciones posteriores que deroguen aquéllas, con arreglo á las cuales fué autorizado,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta los favorables informes del Director de la referida Escuela de Sevilla y del Rector de la Universidad de la misma capital, ha resuelto acceder á lo solicitado por el Sr. Relimpio, y, en su consecuencia, dejar sin efecto la Real orden fecha 10 de los corrientes, por la que se dispuso anunciar al turno de concurso, entre Profesores, la Cátedra de Química general é industrial de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Sevilla, quedando también anulada la convocatoria que para la provisión de dicha plaza se publicó en la *Gaceta* correspondiente al día 12 del presente mes.

Al propio tiempo, y para evitar en lo sucesivo reclamaciones como la que motiva esta Real orden, se hace extensiva á los Profesores de Escuelas industriales que hayan obtenido su nombramiento en virtud de lo dispuesto en el art. 30 del Real decreto de 4 de enero de 1900, siempre que en el término de veinte días, á contar del siguiente á la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, lo participen á este Ministerio, pues pasado dicho plazo no podrán intentar reclamación alguna contra el anuncio de la Cátedra que estuvieran desempeñando al turno que reglamentariamente les corresponda.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Sevilla.

(*Gaceta* del 4 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: Nombrada D.ª Carmen de Burgos y Seguí, por Real orden de 23 de julio último, Profesora numeraria de Economía doméstica de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de esta Corte, con el mismo sueldo y categoría que disfrutan los demás Profesores de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, hasta que se consigne en Presupuestos la dotación correspondiente á la mencionada Cátedra, perciba D.ª Carmen de Burgos y Seguí el sueldo anual de 4.000 pesetas (3.000 de entrada y 1.000 de residencia), con cargo á la dotación de la Cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la referida Escuela por jubilación de D. Pedro Peñas Romero, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de esta Corte.

(*Gaceta* del 4.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Ángel Sáenz Corona, Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 19 de agosto de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente modificar la enseñanza de Órgano, por el escaso número de alumnos matriculados en ella y cuya plaza de Profesor está vacante en el Conservatorio de Música y Declamación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 25 de febrero del año actual, por la que se disponía que dicha plaza fuese provista por oposición.

Es asimismo voluntad de S. M. que dicha plaza de Profesor de Órgano, en vista de las disposiciones del Real decreto de 24 de agosto último, se incluya en el concurso de la Cátedra de Piano, con la cual formará una sola enseñanza, anunciado en la *Gaceta* del día 10 de agosto citado, y cuyo plazo de admisión de solicitudes termina el día 8 del presente mes de septiembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La constante correspondencia que los Inspectores de primera enseñanza sostienen con este Ministerio, con las Autoridades y con los Maestros de sus respectivas demarcaciones y la necesidad en que se hallan de usar del correo con frecuencia desde lugares apartados en las visitas de inspección que efectúan, les impone gastos de importancia que no están en relación con la pequeña cantidad que para atenciones de escritorio tienen consignada en presupuesto.

Por estas consideraciones, y con el fin de atender á la buena marcha del servicio facilitando su más rápida ejecución y proporcionando á la vez algún alivio en el orden económico á dichos funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se haga presente á V. E. la conveniencia de que por ese Departamento de su digno cargo, ó por la Dirección general de Correos, se dicten las oportunas órdenes otorgando franquicia postal á los Inspectores de primera enseñanza para la libre circulación de su correspondencia oficial con el sello de la respectiva Zona y con el derecho de apartado que se reconoce á todas las Autoridades.

De Real orden lo digo á V. E. á los debidos efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto que ha formulado el Arquitecto D. Ricardo Velázquez Bosco para la reparación de cubiertas en el Pabellón del Retiro donde ha de celebrarse la próxima Exposición de Bellas Artes, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles y la urgencia de que se lleven á cabo las obras contenidas en dicho proyecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarle por su presupuesto de ejecución material, que asciende á 4.022 pesetas y disponer que la realización de las obras se efectúe por el sistema de administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras, Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación formulado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez para el arreglo del pavimento del Pabellón del Retiro destinado á la celebración de Exposiciones, y teniendo en cuenta el favorable informe que acerca del mismo ha emitido la Junta facultativa de Construcciones civiles y la urgencia que existe en realizar las obras de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de referencia por su presupuesto de ejecución material, que importa 3.918 pesetas y disponer que se lleven á cabo por el sistema de administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras, Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ORDEN

Vista la instancia en que D. José Portela Cautelar, Licenciado en Derecho, recurre contra el acuerdo de ese Rectorado y Claustro de la Facultad de Derecho de esa Universidad, por el cual se le negó el premio de la fundación Fernández Carril, y vistos todos los documentos que aparecen unidos al expediente;

Resultando que la negativa á la concesión del premio tuvo como razón fundamental el no estimarse á favor del solicitante, y en el momento de solicitar dicho premio, la condición de pobreza exigida por el Patronato de dicha fundación, por haber disfrutado los beneficios que la fundación Figueroa otorga á sus pensionistas;

Considerando que el Sr. Portela percibió durante el curso de sus estudios universitarios una pensión de 1.100 pesetas por cada grupo académico aprobado, que además se le abonaron los derechos correspondientes á su título de Licenciado, y que una vez terminada su carrera se le concedió también la cantidad de 1.500 pesetas en concepto de cuota de acomodo y establecimiento,

Esta Subsecretaría ha acordado confirmar el fallo de la Junta de Patronato de la Facultad de Derecho y del Rectorado de esa Universidad.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1910. — *El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Escuelas de Ingenieros Industriales.

ORDEN

Examinado el presupuesto remitido por esa Dirección para la adquisición de productos químicos con destino al Laboratorio de Química general;

Resultando que no tiene errores aritméticos y que el detalle que dicho presupuesto comprende tiene perfecta aplicación dentro del crédito destinado en el capítulo 10 del Presupuesto vigente para esta clase de adquisiciones en las Escuelas de Ingenieros Industriales;

Visto el Real decreto de 23 de diciembre de 1904;

Considerando que el importe de la adquisición de que se trata no excede de la cifra que puede ser, desde luego, autorizada por esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en el art. 1.º del citado Real decreto,

He resuelto aprobar el expresado presupuesto por su importe de 2.526,50 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 10, art. 2.º, último concepto del Presupuesto vigente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de agosto de 1910. — *El Subsecretario interino.* C. Martos.

(*Gaceta* del 4 de septiembre.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Matilde Blanco Martínez, Maestra de Grove (Pontevedra), solicitando que se le reconozcan los servicios prestados en su categoría desde el 25 de abril de 1902;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 7 de marzo de 1903 declara que los derechos nacidos del Censo de población empezarán á disfrutarse desde la fecha de publicación del mismo,

Esta Subsecretaría ha acordado reconocer á la solicitante la antigüedad de 25 de abril de 1902, en su categoría, para todos los efectos de su carrera.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910. *El Subsecretario interino,* C. Martos.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Filomena Ayela Mora y D.ª Rafaela Ramos Laliga, Auxiliares que fueron de Alicante, solicitando que sus servicios en dichos cargos sean considerados como interinos para todos los efectos de su carrera;

Teniendo en cuenta que no se trata de nombramientos hechos con anterioridad á 1888, sino de otros acordados libremente por el Ayuntamiento durante la vigencia de una legislación que como la actual no les reconoce validez, puesto que el art. 35 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902 declara que los servicios de los Profesores que desempeñen plaza de sostenimiento voluntario, no les serán de abono en su carrera si sus nombramientos fueren hechos por los mismos Municipios,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910. *El Subsecretario interino,* C. Martos.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Esteban García Bellido, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta Corte, solicitando ser examinado de algunas asignaturas de dicha Escuela;

Teniendo en cuenta que existe incompatibilidad moral para que un Profesor pueda ser juzgado por Tribunales de exámenes formados con sus compañeros de Claustro,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. Martos.

Señor Rector de la Universidad Central.

Señor Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta Corte.

Vista la instancia presentada por D. José Ollé Vallés, Profesor provisional de Pedagogía del Instituto general y técnico de Reus desde el 10 de febrero de 1908 hasta el 17 de julio de 1909, en que cesó por dedicarse á la enseñanza privada, solicitando se le abonen las mensualidades correspondientes al tiempo que desempeñó el referido cargo;

Teniendo en cuenta que el sueldo del Profesor de Pedagogía del Instituto de Reus no ha figurado nunca en el Presupuesto del Estado, sino que esta atención ha debido ser satisfecha por el Ayuntamiento de dicha ciudad, á cuyo Alcalde se le dió traslado del nombramiento de dicho Profesor,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. Martos.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Señor Director del Instituto de Reus, para que lo comunique al interesado.

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar á la Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Zamora D.ª Carmen Tapia para encargarse de la enseñanza del grupo de Pedagogía y Derecho desde el próximo curso.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Juana Lacaze Cipers Secretaria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Pamplona á propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Pamplona.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del actual,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 29 de octubre próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 179.626,49 pesetas, de las obras de reforma y saneamiento del Instituto general y técnico de Canarias.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 19, inclusive, del próximo mes de octubre, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 5.388,79 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.° El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.° Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.° Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el Contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.° En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.° Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.° La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.° El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.° para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.° La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los dos años, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.° El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en un año.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de febrero de 1907 sobre protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el Contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscripta en el Registro formado por el Ministerio de Fomento, á virtud de la ley de Seguros que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el Contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de dos años, prorrogándose por el tiempo que fuese necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 1.° Cualquiera que sea la cantidad de obra que se ejecute dentro del presente año, sólo se abonará al Contratista la cantidad de 25.000 pesetas, con cargo al vigente Presupuesto y en el supuesto, naturalmente, de que el importe de la obra que se realice hasta 31 de diciembre exceda de dicha suma de 25.000 pesetas.

Art. 2.° Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego que sirvió de base la primera vez.

Art. 3.° En la segunda subasta ó concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda

al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 4.° En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 5.° Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid 29 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

(*Gaceta* del 4 de septiembre.)

Contabilidad.

EXENCIÓN DE DERECHOS DE ADUANAS

ÓRDENES

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTRO	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Escuela Superior de Industrias de Béjar....	13 agosto 1910.	Sr. Director.	Bilbao.
Idem íd. de íd. de Santander.....	2 » »	Idem.....	Santander.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 5 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de trece obras impresas en idioma castellano en el extranjero, que D. Paulino Sánchez Moreno, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación de M. Louis Michaud, de París, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

Marcel Prévost, *Las vírgenes fuertes: Federica,* novela. Traducción de Antonio Muñoz Pérez, con ilustraciones de Widhopff.—París, Imprenta Paul Dupont, 1910. Un volumen, 287 páginas, 19 centímetros; 8.° marquilla, rústica.

Jacques de Coussange, *Noruega literaria,* por ..., con un prefacio de Joham Bojer y un estudio sobre Noruega y Francia, por Charles Simond. Versión castellana de Rafael Balsa de la Vega.—París, Imprenta de Vaugirard (S. A.). Un volumen, 224 páginas, con 55 grabados y retratos sacados de los documentos originales, 19 centímetros; 8.° marquilla, rústica.

Alfonso Seché y Julio Bertaut, *Vida anecdótica y pintoresca de los grandes escritores: George Sand.* Versión española de Joaquín Gallardo.—Montrouge (Seine), Imprenta Fernand Schmidt (S. A.). Un volunen, 190 páginas, con 42 retratos, 19 centímetros; 8.° marquilla, rústica.

Stendhal, *La Cartuja de Parma,* novela. Traducción de Antonio Muñoz Pérez, ilustraciones de Widhopff.—París, Imprenta Paul Dupont, 1909. Un volumen, 348 páginas, más una hoja, 19 centímetros; 8.° marquilla, rústica.

Marcel Prévost, *Las vírgenes fuertes: Lea,* novela. Traducción de León Vega, ilustraciones de Widhopff.—París, Imprenta Paul Dupont, 1910. Un volumen, 318 páginas, más una hoja, 19 centímetros; 8.° marquilla, rústica.

Paul Bourget, *Dramas de familia,* novelas. Traducción de Antonio Muñoz Pérez, ilustraciones de Widhopff.—París, Imprenta Paul Dupont, 1910. Un volumen, 286 páginas, más una hoja, 19 centímetros; 8.° marquilla, rústica.

Alfonso Seché y Julio Bertaut, *Vida anecdótica y pintoresca de los grandes escritores: Lord Byron.* Traducción de J. B.—Grand Montrouge (Seine), Imprenta Fernand Schmidt (S. A). Un volumen, 188 páginas, más una hoja, con 38 retratos, 19 centímetros; 8.° marquilla, rústica.

Abel Hermant, *Las confidencias de una abuela* (1788-1863). Versión castellana de Andrejulio Aibar, ilustraciones de Louis Morin.—París, Imprenta Paul Dupont, 1906. Un volumen, tres hojas, más 344 páginas, 18 centímetros; 8.° marquilla, rústica.

Alfonso Seché y Julio Bertaut, *Vida anecdótica y pintoresca de los grandes escritores: Goethe.* Versión castellana de Fernando Amores.—París, Montrouge, Imprenta F. Schmidt. Un volumen, 190 páginas, con 43 retratos, 19 centímetros; 8.° marquilla, rústica.

Alberto Savine, *España en 1810.* Memorias de un prisionero de guerra inglés, con arreglo á documentos de Archivos y Memorias. Traducción de Antonio Muñoz Pérez.—Montrouge (Seine), Imprenta de Fernand Schmidt (S. A.). Un volumen, 188 páginas, más una hoja, 19 centímetros; 8.° marquilla, rústica.

L. Debricon, *Los grandes filósofos: Descartes.* Prefacio de Labescat. Traducción de Anselmo González. — Fontenay-aux-Roses, Imprenta Louis Bellenand (S. A.). Un volumen 221 páginas, más una hoja, con grabados y retratos, 19 centímetros; 8.° marquilla, rústica.

Georges Frilley, *La Persia literaria.* Prólogo de Mirza Abbas Khan Aalamol; Molk. Versión española de Jesús de Amber.—Fontenay-aux-Roses, Imprenta de Louis Bellenand. Un volumen, 222 páginas, más una hoja, con 40 grabados, 19 centímetros; 8.° marquilla, rústica.

Alberto Savine, *Los días de la Malmaison.* Traducción de Antonio Muñoz Pérez; ilustraciones documentales.—Grand Montrouge (Seine), Imprenta, Fernand Schmidt (S. A.). Un volumen, 188 páginas, 19 centímetros; 8.° marquilla, rústica.

Madrid 27 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

(*Gaceta* del 4 de septiembre.)

Personal.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas he dispuesto que el Oficial de 4.° grado, con carácter de interino, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Fernando Moyron Arias, adscrito á la Biblioteca Nacional, pase á prestar sus servicios al Archivo general del Ministerio de Gracia y Justicia.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1910. *El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Señor Jefe del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 10 de septiembre de 1910 — B. O. núm. 69

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Comenzando el 24 de septiembre próximo la conmemoración centenaria de las Cortes de Cádiz, y deseando S. M. el Rey (q. D. g.), no sólo que aquélla alcance el mayor esplendor posible, sino que la opinión pública llegue á posesionarse plenamente de la transcendental importancia que tuvo en la vida de nuestra nacionalidad la labor de aquellos legisladores inolvidables, se ha servido disponer que durante el curso universitario de 1910-1911 se den conferencias públicas para divulgar dicho período histórico.

A este fin los Rectores de las Universidades organizarán, á partir del próximo 24 de septiembre, un plan de conferencias que serán dadas por los Catedráticos, Profesores y Maestros públicos y por cuantas personas, capacitadas á juicio del Rector respectivo, quieran contribuir á esta labor de difusión de cultura.

Dichas conferencias se darán, no sólo en los locales de los Centros docentes, sino en las Escuelas públicas, Centros obreros, Ateneos, Ayuntamientos, Sociedades, etc.

Al concluir dicho curso de extensión universitaria, cada Rector enviará á este Ministerio nota de las personas que con mayor entusiasmo hayan trabajado en la empresa, para proponer á la Junta Nacional del Centenario que les sea otorgada la Medalla conmemorativa ú otras distinciones á las que se hubiesen hecho acreedores.

También es voluntad de S. M. que el concurso prestado en esta obra de divulgación sea considerado como mérito en las hojas de servicio de los Catedráticos, Profesores y Maestros públicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Para facilitar el cumplimiento del Real decreto de 26 de agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se abre un plazo de veinte días, á contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los Auxiliares que se crean comprendidos en los beneficios de dicha soberana disposición, eleven sus instancias al Ministerio de Instrucción pública, si antes no lo hubieran realizado, acompañando las hojas de servicios y demás comprobantes de las condiciones que en justificación de su demanda aleguen. Pasado este plazo se considerará decaído todo derecho que pudiera fundarse en los preceptos del citado Real decreto.

2.º Habiéndose advertido alguna omisión material en el texto publicado del mismo Real decreto, art. 1.º, párrafo último, se reproduce este párrafo, debidamente rectificado:

«Acreditar que explicó una ó varias asignaturas en la Universidad ó Instituto de que sea ó haya sido Auxiliar numerario, por un tiempo que equivalga á más de diez cursos, entre los cuales habrá de figurar uno completo, y sin interrupción, por lo menos, de la asignatura de que pretende ser Catedrático.»

3.º En uso de las atribuciones concedidas á este Ministerio por el Real decreto de 24 de agosto último, se considera reformado el de 26 del mismo mes en los términos que quedan determinados en la presente Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de septiembre de de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, por no reunir los aspirantes las condiciones exigidas, disponiendo al propio tiempo que la aludida Cátedra se anuncie de nuevo al turno que le corresponda, en el tiempo y forma que determinan el Real decreto de 24 de abril de 1908 y el Reglamento de 8 de abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de mayo del año corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas, y, en su consecuencia, acordar los nombramientos siguientes:

1.° Para Director del Museo Antropológico, á D. Manuel Antón y Ferrándiz, Catedrático de Antropología de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

2.° Para Director del Laboratorio de Investigaciones físicas, á D. Blas Cabrera y Felipe, Catedrático de Electricidad y Magnetismo de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

3.° Para Jefe de la Sección de Geología del Museo de Ciencias Naturales, á D. Eduardo Hernández Pacheco, Catedrático de Geología geognóstica y estratigráfica de la Universidad Central, y

4.° Para Presidente y Secretario, respectivamente, del Instituto Nacional de Ciencias Físico-naturales, á D. Santiago Ramón y Cajal, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y Director del Laboratorio de Investigaciones biológicas, y á D. Blas Cabrera y Felipe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y publicaciones de D. Manuel Antón y Ferrándiz.

Doctor en Ciencias Naturales.
Licenciado en Física.
Catedrático, por oposición, de Antropología en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.
Jefe y fundador de la Sección de Etnología y Prehistoria del Museo de Ciencias Naturales de Madrid.
Ex Director y Secretario del mismo Museo.
Alumno del Laboratorio de Antropología del Museo de Historia Natural de París.
Profesor de Antropología de España en la Escuela de Estudios Superiores del Ateneo de Madrid.
Ex Presidente de la Sociedad Española de Historia Natural, correspondiente del Instituto de Coimbra, etc., etc.
Oficial de Instrucción pública, con las palmas de oro de Francia.
Ex Diputado á Cortes.

PUBLICACIONES

Antropología ó Historia natural del hombre. Volumen I. Madrid, 1903.
Las razas humanas de Filipinas, 1887.
Antropología de los pueblos de América anteriores al descubrimiento, 1892.
Razas y naciones de Europa, 1895.
Razas y tribus de Marruecos, 1903.
Los orígenes étnicos de las nacionalidades libio-ibéricas, 1910.
«Cráneos antiguos de Ciempozuelos» *(Boletín de la Academia de la Historia),* 1897.
«El Pithecanthropus?» *(Ilustración Española y Americana),* 1895.
El origen de la timidez. (Los tímidos y la timidez), 1902.
«Las emigraciones». (Ateneo), 1906.
«Fernández de Oviedo y Darwin. (Ateneo), 1906.
«Un nuevo camino de América á Europa», etc. (Ateneo), 1907.
Autor de muchos artículos publicados en los *Anales de la Sociedad Española de Historia Natural.*

Méritos y publicaciones de D. Blas Cabrera Felipe.

Doctor en Ciencias Físicas (premio extraordinario).
Catedrático de Electricidad y Magnetismo de la Universidad Central.
Académico de la Real de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid.

PRINCIPALES TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PUBLICADOS.

Variación diurna de la componente horizontal del viento, 1902.
Algunas consideraciones sobre la ionización de los electrólitos.
Nuevo método para el calibrado eléctrico de un hilo.
Sobre la variación de la conductividad del ácido sulfúrico con la temperatura, publicado en el *Phisikalische Zeitschrift.*
Forma de la relación lineal entre dos fenómenos vectoriales para los distintos medios cristalinos.
Sobre la variación del magnetismo permanente con la temperatura.
El coeficiente de frotamiento interno de los disolventes y la conductividad molecular de los electrólitos.
Sobre los cambios de conductancia de la manganina durante el recocido.
Sobre una relación probable entre los cambios de resistencia y de volumen de la manganina durante el recocido.
Determinación de algunas constantes físicas de la manganina, y otros varios.

Méritos y publicaciones de D. Eduardo Hernández-Pacheco y Esteban.

Licenciado en Ciencias Naturales (premio extraordinario).
Doctor en Ciencias Naturales.
Ayudante, por oposición, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.
Catedrático de Historia Natural del Instituto de Córdoba, por oposición.
Catedrático de Geología geognóstica y estratigráfica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, por oposición.
Secretario del primer Congreso de la Asociación para el progreso de las Ciencias.
Académico de la Real general de Ciencias de Córdoba.
Comisionado por la Junta para el estudio del Noroeste de África exploró y estudió geológicamente la isla de Lanzarote y las islillas al Nordeste del archipiélago canario.
Además de numerosos artículos científicos y de diversos trabajos de Zoología y Botánica, es autor de las siguientes obras y folletos:
Apuntes de Geología extremeña, 1902.
Prácticas elementales de Historia Natural, 1909.
Estudio elemental del organismo humano, 1907.
Estudio geológico de Lanzarote y de las isletas Canarias, 1910.
El gneis de la Sierra de Montánchez.
Los fenómenos glaciares en el Norte de Extremadura.
Los glaciares cuaternarios de la Sierra de Hervás.
Los filones estañíferos de Cáceres.
Los cuarcitos bismutíferos de Conquista (Córdoba).
Distribución de la wolframita en España.
Estudios de las especies de algas fósiles y huellas de gusanos arenícolas del silúrico de Alcuéscar (Cáceres).
Sobre la absorción del vapor de agua por los terrenos é importancia geológica y agronómica de este fenómeno.

Méritos y publicaciones de D. Santiago Ramón y Cajal.

Doctor en Medicina, 1883.
Catedrático, por oposición, de Histología y Anatomía patológica de la Universidad de Madrid (1892), habiendo sido antes, también por oposición, Catedrático de Anatomía descriptiva y general de Valencia, y por concurso, de Histología y Anatomía patológica de Barcelona.
Director del Laboratorio de Investigaciones biológicas, de que es fundador.
Académico de número de las Reales de Medicina, de Ciencias y Española de Madrid.
Consejero de Instrucción pública.
Ex Presidente de la Real Sociedad Española de Historia Natural y socio honorario.
Gran Cruz de Isabel la Católica y de Alfonso XII.
Premiado por sus estudios por diversas entidades científicas, como la Société de Biologie de París (premio Fanvelle); el Congreso internacional de Higiene; habiendo obtenido además el Premio de Moscou, que le adjudicó el Congreso médico internacional de París; el de Martínez Molina; la Medalla de oro de Holmholt, que le concedió la Academia imperial de Ciencias de Berlín, y el gran Premio Nobel.
Doctor en Medicina *honoris causa* de las Universidades de Würzburgo y Cambridge y en Leyes por la de Clark, Miembro honorario ó corresponsal por gran número de Sociedades y Corporaciones nacionales y extranjeras.

PUBLICACIONES PRINCIPALES

Manual de Histología normal y técnica micrográfica, 1889.
Manual de Anatomía patológica general. Madrid, 1905.
Elementos de Histología normal y de técnica micrográfica. Madrid, 1897.
Les nouvelles idées sur la fine anatomie des centres nerveux. París, 1894.
Textura del sistema nervioso del hombre y los vertebrados. Madrid, 1904.
Studien uber die Hirrinde des Menschen. Leipzig, 1906.
Die Retine der Wirbelthiere. Berlín, 1894.

Más de 200 trabajos de investigación publicados desde 1880 al presente en diversos periódicos científicos de España y el extranjero.

Ha dado además conferencias ante la Real Sociedad de Londres Croonian Lecture en marzo de 1894 y en la Universidad de Clark de los Estados Unidos en conmemoración de la fundación de la misma.

Señores Rector de la Universidad Central, Decanos de las Facultades de Ciencias y de Medicina y Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas.

(*Gaceta* del 8 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho civil español común y forestal, vacante en la Universidad de Sevilla:

Presidente, D. Joaquín Fernández Prida, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Julián García San Miguel, Académico; D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Universidad Central; D. Vicente Calabuig, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. Carlos María Brú del Hierro, competente.

Suplentes: D. Eduardo Hinojosa, Académico; D. Joaquín Dualde Gómez, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Gil Gil y Gil, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. José Morell Terry, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Derecho político español comparado con el extranjero, vacantes en las Universidades de Granada, Salamanca y Zaragoza:

Presidente, D. Vicente Santamaría de Paredes, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Joaquín Sánchez de Toca, Académico; D. Fernando Mellado, Catedrático de la Universidad Central; don Adolfo Moris, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y don Miguel Moya, competente.

Suplentes: D. José Manuel Piernas, Académico; D. Arsenio Misol, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. José Rogelio Jove, Catedrático de la Universidad de Oviedo, y don Julio Puyol, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Derecho internacional público y privado, vacantes en las Universidades de Salamanca y Zaragoza:

Presidente, D. Rafael Conde y Luque, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Joaquín Sánchez de Toca, Académico; D. Fernando Mellado, Catedrático de la Universidad Central; don Gonzalo Fernández de Córdoba, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Emilio Miñana Villagrasa, competente.

Suplentes: D. Guillermo J. de Osma, Académico; D. Manuel Torres Campos, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Aniceto de Sela, Catedrático de la Universidad de Oviedo, y señor Marqués de Olivart, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacantes en las Universidades de Salamanca y Valladolid:

Presidente, D. Eduardo Dato, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Felipe Sánchez Román, Académico; D. Tomás Montejo, Catedrático de la Universidad Central; D. Agustín Hidalgo, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. Francisco Lastres, competente.

Suplentes: D. Julián García San Miguel, Académico; D. Salvador Torres Aguilar, Catedrático de la Universidad Central; D. José María Gadea, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. Francisco de P. Rives y Martí, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del primer grupo, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

Presidente, D. Faustino Archilla, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Blas Cabrera Felipe, Académico de la de Ciencias; D. Ignacio González Martí, Catedrático de la Universidad Central; D. Luis González Frade, Catedrático de la de Valladolid, y D. Rafael Ariza, competente.

Suplentes: D. Eduardo León Ortiz, Académico de la de Ciencias; D. Eduardo Lozano Ponce de León, Catedrático de la Universidad Central; D. Juan A. Izquierdo Gómez, Catedrático de la de Zaragoza, y D. Pedro Carrasco, Auxiliar del Observatorio Astronómico de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 7 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las Auxiliarías

de los grupos primero y segundo, vacantes en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Muñoz del Castillo, Académico de la de Ciencias; D. Eugenio Piñerúa, Catedrático de la Universidad Central; D. José Alonso Fernández, Catedrático de la de Granada, y D. Ricardo García Mercet, competente.

Suplentes: D. Juan Fagés y Virgilí, Académico de la de Ciencias; D. Vicente Felipe Lavilla, Catedrático de la Universidad Central; D. Eugenio Mascareñas, Catedrático de la de Barcelona, y D. Ramón Llord Gamboa, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del segundo grupo, vacante en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Fagés Virgilí, Académico; D. Vicente Felipe Lavilla, Catedrático de la Universidad Central; D. Gonzalo Calamita, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y don César Chicote, Jefe del Laboratorio Municipal de Madrid.

Suplentes: D. Enrique Hauser, Académico; D. Eugenio Piñerúa, Catedrático de la Universidad Central; D. José Giral Pereira, Catedrático de la Universidad de Salamanca, y D. Faustino Díaz de Rada, Preparador del Laboratorio de Radioactividad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del segundo grupo, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Muñoz del Castillo, Académico de la de Ciencias; D. Eugenio Piñerúa, Catedrático de la Universidad Central; D. José Alonso Fernández, Catedrático de la de Granada, y D. Ricardo García Mercet, competente.

Suplentes: D. Juan Fagés y Virgilí, Académico de la de Ciencias; D. Vicente Felipe Lavilla, Catedrático de la Universidad Central; D. Eugenio Mascareñas, Catedrático de la de Barcelona, y D. Ramón Llord Gamboa, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el cuarto grupo de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central:

Presidente, D. Faustino Archilla, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ignacio González Martí, Académico de la de Ciencias; D. Blas Cabrera Felipe, Catedrático de la Universidad Central; D. Esteban Terrada Illa, Catedrático de la de Barcelona, y D. Luis de la Peña Braña, competente.

Suplentes: D. Eduardo Mier Miura, Académico de la de Ciencias; D. Eduardo Alcobé, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Eduardo No García, Catedrático de la de Salamanca, y D. Juan Alvaro Millán, Ingeniero de Caminos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del primer grupo, vacante en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Muñoz del Castillo, Académico de la de Ciencias; D. Eugenio Piñerúa, Catedrático de la Universidad Central; D. José Alonso Fernández, Catedrático de la de Granada, y D. Ricardo García Mercet, competente.

Suplentes: D. Juan Fagés y Virgilí, Académico de la de Ciencias; D. Vicente Felipe Lavilla, Catedrático de la Universidad Central; D. Eugenio Mascareñas, Catedrático de la de Barcelona, y D. Ramón Llord Gamboa, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del primer grupo, vacante en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de Barcelona:

Presidente, D. Faustino Archilla, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Blas Cabrera, Académico de la de Ciencias; don Ignacio González Martí, Catedrático de la Universidad Central; D. Luis González Frades, Catedrático de la de Valladolid, y D. Rafael Ariza, competente.

Suplentes: D. Eduardo León Ortiz, Académico de la de Ciencias; D. Eduardo Lozano, Catedrático de la Universidad Central; D. Juan A. Izquierdo, Catedrático de la de Zaragoza, y D. Pedro Carrasco, Auxiliar del Observatorio Astronómico de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del segundo grupo de Exactas, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. Faustino Archilla, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Torroja, Académico de la de Ciencias; D. Cecilio Jiménez Rueda, Catedrático de la Universidad Central; D. José Domenech Estapa, Catedrático de la de Barcelona, y D. Miguel Aguilar, Astrónomo del Observatorio de Madrid.

Suplentes: D. Vicente Ventosa, Académico de la de Ciencias; D. Miguel Vegas, Catedrático de la Universidad Central; don José Mur Ainsa, Catedrático de la de Oviedo, y D. José Mingot, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las Auxiliarías de los grupos tercero y cuarto de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Muñoz del Castillo, Académico de la de Ciencias; D. Eugenio Piñerúa, Catedrático de la Universidad Central; D. José Alonso Fernández, Catedrático de la de Granada, y D. Ricardo García Mercet, competente.

Suplentes: D. Juan Fagés y Virgilí, Académico de la de Ciencias; D. Vicente Felipe Lavilla, Catedrático de la Universidad Central; D. Eugenio Mascareñas, Catedrático de la de Barcelona, y D. Ramón Llord Gamboa, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar del segundo grupo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Ismael Calvo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Adolfo Bonilla, Académico; D. Salvador Torres Aguilar, Catedrático de la Universidad Central; D. Calixto Valverde, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y don José Morell Terry, competente.

Suplentes: D. Damián Isern, Académico; D. Tomás Montejo, Catedrático de la Universidad Central; D. Vicente Calabuig, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. Julio Puyol, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del séptimo grupo, vacante en la Facultad provincial de Medicina de Sevilla:

Presidente, D. Julián Calleja, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco Cortejarena, Académico de la de Medicina; D. Antonio Fernández Chacón, Catedrático de la Universidad Central; D. Sebastián Recasens, Catedrático de la misma Universidad, y D. Rufino Martín Berga, competente.

Suplentes: D. Antonio María Cospedal, Académico de la de Medicina; D. Manuel Candela, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Juan Martín Aguilar, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. José Sáenz Velázquez, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las Auxiliarías del séptimo grugo, vacantes en las Facultades de Medicina de Barcelona y Cádiz:

Presidente, D. Julián Calleja, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco Cortejarena, Académico de la de Medicina; D. Antonio Fernández Chacón y D. Sebastián Recasens, Catedráticos de la Universidad Central, y D. Rufino Martín Berga, competente.

Suplentes: D. Antonio María Cospedal, Académico de la de Medicina; D. Manuel Candela, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Juan Martín Aguilar, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. José Sáenz Velázquez, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que concede al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes el Real decreto de 24 de agosto próximo pasado, y apreciando como mérito relevante el que han contraído el Rector de la Universidad de Granada D. Federico Gutiérrez y Jiménez, y el Vicerrector D. Mariano Gaspar y Ramiro, contribuyendo eficazmente á la instrucción popular en materia de tanto interés para todas las clases sociales, sobre todo para astistas y obreros, como la enseñanza de la historia, instituciones, arte é industria de los árabes granadinos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Federico Gutiérrez y Jiménez y á D. Mariano Gaspar y Ramiro 5.000 pesetas á cada uno, que se librarán á favor de dichos señores, con cargo al capítulo 10, art. 1.º, concepto «Premios para los Catedráticos que se distingan en el ejercicio de su cargo», del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector y Vicerrector de la Universidad de Granada y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones concedidas al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por el Real decreto de 24 de agosto de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se establecen en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla los estudios correspondientes á la Licenciatura en la Sección de Químicas.

2.º Queda autorizado el Rector de dicha Universidad para abrir matrícula en las nuevas enseñanzas.

3.º El Gobierno cuidará de llevar al proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año de 1911 los créditos necesarios para la dotación de Cátedras nuevas, acumulación de otras, una plaza de Auxiliar numerario y otra de Mozo. Hasta que pueda disponerse de estos créditos se atenderá á las enseñanzas aceptando el ofrecimiento de los Catedráticos de dicha Facultad, los cuales se encargarán, sin retribución alguna, durante los tres primeros meses del curso de 1910-1911 de las nuevas asignaturas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante por defunción la Cátedra de Derecho Mercantil y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 24 de abril de 1908, que se anuncie á oposición en turno de Auxiliares y de conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de abril del corriente año, que se agregue al Tribunal nombrado para juzgar las de igual asignatura de la Escuela Superior de Comercio de La Coruña, con el plazo reglamentario de dos meses para la presentación de instancias de los aspirantes que reunan los requisitos determinados en el artículo 65 del Real decreto de 22 de agosto de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de septiembre.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las gracias á D. Juan Ramón Peláez y López, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo, por los servicios prestados á la enseñanza y á la cultura popular, y los extraordinarios trabajos llevados á cabo en el ejercicio de su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien conceder á D. Emilio Amor Rolán, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de León, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 21 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 y 500 por el quinquenio que disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de León.

S M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Eloísa Obdulia Felipe y Alonso, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 28 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 y 500 por el quinquenio que disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Martina Casiano, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya, el ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de agosto de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Bilbao.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Ángeles Morán Márquez, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Badajoz, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 6 de agosto de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 y 500 por el quinquenio que disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Encarnación Sánchez Picazo, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Badajoz, el ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 25 de agosto de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Amparo Bassecourt y Tardio, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Granada, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 7 de agosto de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 y 500 por el quinquenio que disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª María del Carmen Oña y Esper, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Pontevedra, el ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 5 de agosto de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Juana F. Pascual Muro, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zaragoza, el ascenso de 500 pesetas anualas por el segundo quinquenio vencido en 28 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 y 500 por el quinquenio que disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

Escuela Superior del Magisterio.

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden inserta en el B. O. núm 67, referente al número de matrículas oficiales en la Escuela Superior del Magisterio, se publica de nuevo debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado la Escuela Superior del Magisterio á su total desenvolvimiento con el nombramiento del Profesorado correspondiente á su segundo curso, y con el fin de ampliar su esfera de acción,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el número de matrículas oficiales de la misma para el curso de 1910 á 1911 sea ilimitado, abriéndose á tal fin, á partir desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, el plazo reglamentario de diez días para solicitar el oportuno examen de ingreso; habiendo acordado al propio tiempo S. M. el Rey que se consideren desde luego ingresados en la Escuela de que se trata, sin necesidad de nuevo examen de ingreso, los aspirantes de uno y otro sexo que en la convocatoria del curso de 1909 á 1910 fueron aprobados sin obtener plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconstrucción del pavimento del Museo Pedagógico instalado en el edificio que ocupa la Escuela Normal Central de Maestros, redactado por el Arquitecto D. Cesáreo Iradier, cuyo presupuesto importa 6.082,30 pesetas;

Visto el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de aquéllas así como lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer la ejecución de las mencionadas obras por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras, Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles, Director del Museo Pedagógico Nacional y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ORDEN

Vista la petición formulada por D. Jesús Cabañas, solicitando que su hijo D. Nicolás Cabañas Mondéjar curse la carrera de Comercio en la Escuela Superior de Valencia, en cuya capital tiene familia que atienda á su cuidado y vigilancia,

Esta Subsecretaría, considerándole comprendido en el caso primero del art. 4.º del Real decreto de 26 de agosto de 1903, ha resuelto acceder á su solicitud.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, á fin de que pase al Director de dicha Escuela el expediente de estudios con la orden de validez de asignaturas cursadas en el Instituto, que fué remitida á ese Establecimiento por este Ministerio en julio de 1909. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MÁLAGA.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

Institutos.

ORDEN

Vacante temporalmente la Cátedra de Matemáticas en ese Instituto, y encargado de su desempeño desde el día 8 de agosto de 1910 el Auxiliar de la Sección correspondiente don José Saura Capdevila,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que desde la citada fecha

se acrediten á dicho Auxiliar los dos tercios del sueldo de entrada de la plaza, con cargo á la dotación de la misma, cesando mientras tanto en el percibo de la gratificación que cobra como Auxiliar, que pasará al Ayudante D. Antonio Porta Pallisé, conforme á lo dispuesto en los artículos 5 y 15 del Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director del Instituto de Reus.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ORDEN

Habiendo comunicado la Inspección de primera enseñanza de esa provincia que en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º, art. 29 del Real decreto de 27 de mayo último, y en vista de las malísimas condiciones higiénicas y pedagógicas que reune el local Escuela de Sandín, Ayuntamiento de Manzanal de arriba, ha ordenado á la Maestra la clausura de la Escuela,

Esta Subsecretaría ha acordado que por esa Junta de su digna presidencia se ordene al Ayuntamiento citado facilite con toda urgencia local para Escuelas en Sandín que reuna condiciones higiénicas y pedagógicas, á fin de que la enseñanza en la misma no quede desatendida.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZAMORA.

Señor Inspector de primera enseñanza de la provincia de Zamora.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
22 agosto 1910	19	Único.	Al Habilitado de los Arquitectos de Construcciones civiles, por la nómina de agosto	2.374,97
» » »	19	Único.	Al mismo del Cuerpo administrativo de Monumentos, por la íd. del mes de agosto	1.860,00
» » »	19	Único.	Á D. Emilio García Martínez, Arquitecto, por sus honorarios en el mes de agosto	291,66
24 » »	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Orense, por trece días de visita ordinaria, á 10 ptas.	130,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de Teruel, por doce íd. extraordinaria, á 15 ptas..	180,00
27 » »	3.º	2.º	Al íd. de Valladolíd, por cincuenta y seis días de íd. ordinaria, á 10 pesetas...	560,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de Toledo, por ochenta íd. de íd. íd., á 10 ptas..	800,00
» » »	20	1.º	Al Contratista de las obras del Instituto de Palencia, por la certificación de julio	18.075,54
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de la Escuela de Veterinaria de Santiago, por el primer 50 por 100 de la íd. de julio	5.248,39
27 agosto 1910	20	3.º	Á D. Joaquín de la Concha, por su cuenta de gastos de viaje, como Arquitecto, en el mes de julio	571,25
31 » »	14	Único.	Al Habilitado del Catálogo Monumental, por los haberes de D. Antonio Vives, en agosto	400,00
» » »	14	Único.	Al mismo, por los íd. de don Cristóbal de Castro, en íd.	500,00
» » »	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de Castellón, por cuarenta y tres días de visita ordinaria, á 10 pesetas	430,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de Zaragoza, por doce íd. de íd.	120,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. por ocho íd. de íd. extraordinaria, á 15 pesetas.	60,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de Ciudad Real, por dos íd. de íd. íd., á 15 ptas.	30,00
» » »	3.º	2.º	Al mismo, por nueve íd. ordinaria, á 10 pesetas	90,00
1.º septbre. »	3.º	2.º	Al mismo, por trece íd. íd. ordinaria, á 10 pesetas	130,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de Canarias, por treinta y uno íd. de íd. íd., á 10 pesetas	310,00
» » »	20	1.º	Al Pagador de las obras de transformación eléctrica del ascensor de S. E., en julio	4.950,00
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de accesorios, para la íd. de íd. íd., en íd	2.410,00
2 » »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manresa (Barcelona), por mayo.—Construcción de un edificio Escuela	7.335,99
» » »	10	1.º	Al Habilitado de la Universidad de Barcelona, por la pensión de D. Manuel Carrasco	75,00
» » »	4.º	5.º	Á D. Francisco Cañete, para gastos de locomoción y comisiones del servicio	1.500,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 7 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

Exención de derechos de Aduanas.

ORDEN

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico del siguiente Centro:

CENTRO	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Instituto general y técnico de Málaga	5 agosto 1910.	Sr. Comisario Regio.	Irún.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento del señor Jefe del expresado Establecimiento.

Madrid 7 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Miércoles 14 de septiembre de 1910 — B. O. núm. 70

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Eugenio Montero Villegas, Subsecretario de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se encargue nuevamente del desempeño de dicho cargo, cesando V. I. en el ejercicio de las funciones anejas al mismo, que le fueron encomendadas por Real orden de 9 de agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1910.

BURELL

SR. D. CRISTINO MARTOS Y LLOVELL, *Inspector general administrativo de Monumentos artísticos é históricos.*

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Rectorado de la Universidad Central;

Considerando que la Real orden de 30 de agosto último, al suprimir los derechos en metálico que por diferentes conceptos tenían que satisfacer los alumnos en los Centros de enseñanza, no se refiere ni podía referirse á los derechos de inscripción de matrícula autorizados por la ley y por las demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se conteste á esa consulta y se haga saber á los Rectores Jefes de los Distritos universitarios que, entre los derechos suprimidos por la citada Real orden de 30 de agosto, no figuran los llamados derechos de prácticas que acompañan á los de matrícula en las asignaturas que tienen este carácter práctico, según lo dispuesto en el Real decreto de 4 de agosto de 1900 y Reales órdenes complementarias; por consiguiente, estos derechos continuarán satisfaciéndose en la misma forma que hasta ahora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de septiembre.)

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las Auxiliarías del sexto grupo, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Granada:

Presidente, D. Baldomero González Valledor, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Angel Pulido, Académico de la de Medicina; don Arturo Redondo y D. Antonio Simonena, Catedráticos de la Universidad Central, y D. Vicente Jimeno, competente.

Suplentes: D. Ricardo Royo, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Eduardo García del Real, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Rafael del Valle, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del sexto grupo, vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla:

Presidente, D. Baldomero González Valledor, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Angel Pulido, Académico de la de Medicina; don Arturo Redondo y D. Antonio Simonena, Catedráticos de la Universidad Central, y D. Vicente Jimeno, competente.

Suplentes: D. Ricardo Royo, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Eduardo García del Real, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Rafael del Valle, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á dos plazas de Auxiliar, vacantes en el sexto grupo de la Facultad de Medicina de Valencia:

Presidente, D. Baldomero González Valledor, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Angel Pulido, Académico de la de Medicina; don Arturo Redondo y D. Antonio Simonena, Catedráticos de la Universidad Central, y D. Vicente Jimeno, competente.

Suplentes: D. Ricardo Royo, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Eduardo García del Real, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Rafael del Valle, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del sexto grupo, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central:

Presidente, D. Baldomero González Valledor, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Angel Pulido, Académico de la de Medicina; don Arturo Redondo y D. Antonio Simonena, Catedráticos de la Universidad Central, y D. Vicente Jimeno, competente.

Suplentes: D. Ricardo Royo, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Eduardo García del Real, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Rafael del Valle, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del tercer grupo, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central:

Presidente, D. Carlos María Cortezo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Marcial Taboada, Académico de la de Medicina; D. José Gómez Ocaña y D. Rafael Forns, Catedráticos de la Universidad Central, y D. Vicente Llorente, competente.

Suplentes: D. Manuel Tolosa Latour, Académico de la de Medicina; D. Víctor Santos, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Leonardo Rodrigo Lavín, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y D. Antonio Mendoza, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del tercer grupo, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente, D. Carlos María Cortezo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Marcial Taboada, Académico de la de Medicina; D. José Gómez Ocaña y D. Rafael Forns, Catedráticos de la Universidad Central, y D. Vicente Llorente, competente.

Suplentes: D. Manuel Tolosa Latour, Académico de la de Medicina; D. Víctor Santos, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Leonardo Rodrigo Lavín, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y D. Antonio Mendoza, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del primer grupo, vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla:

Presidente, D. Julián Calleja, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco Cortejarena, Académico de la de Medicina; D. Federico Olóriz, Catedrático de la Universidad Central; D. Jesús Bartrina, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. Joaquín Berrueco, competente.

Suplentes: D. Eulogio Cervera, Académico de la de Medicina; D. Marcelino B. Berbiela, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Florencio Porpeta, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. León Cardenal, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á dos plazas de Auxiliar, vacantes en el cuarto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central:

Presidente, D. Amalio Jimeno, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Joaquín Olmedilla, Académico de la de Medicina; D. Tomás Maestre y D. Manuel Márquez, Catedráticos de la Universidad Central, y D. José Verdes Montenegro, competente.

Suplentes: D. Antonio Espina Capo, Académico de la de Medicina; D. Luis Lecha Martínez, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Salvador Velázquez de Castro, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. Antonio Mariscal García, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del sexto grupo, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada:

Presidente, D. Baldomero González Valledor, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ángel Pulido, Académico de la de Medicina; don Arturo Redondo y D. Antonio Simonena, Catedráticos de la Universidad Central, y D. Vicente Jimeno, competente.

Suplentes: D. Ricarde Royo, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Eduardo García del Real, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Rafael del Valle, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del segundo grupo, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente, D. Santiago Ramón y Cajal, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Federico Olóriz, Académico de la de Medicina; D. Tomás Maestre, Catedrático de la Universidad Central; don Leopoldo López García, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Gustavo Pitaluga, competente.

Suplentes: D. José Gómez Ocaña, Académico de la de Medicina; D. Carlos Calleja, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Luis del Río, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Luis Rodriguez Illera, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del tercer grupo, vacante en la Facultad provincial de Medicina de Sevilla:

Presidente, D. Carlos María Cortezo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Marcial Taboada, Académico de la de Medicina; D. José Gómez Ocaña y D. Rafael Forns, Catedráticos de la Universidad Central, y D. Vicente Llorente, competente.

Suplentes: D. Manuel Tolosa Latour, Académico de la de Medicina; D. Víctor Santos, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Leonardo Rodrigo Lavín, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y D. Antonio Mendoza, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las Auxiliarías del quinto grupo, vacantes en las Facultades de Medicina de Granada, Sevilla (provincial) y Zaragoza:

Presidente, D. Eloy Bejarano, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: Señor Conde de San Diego, Académico de la de Medicina; D. Ramón Jiménez y D. José Rivera, Catedráticos de la Universidad Central, y D. Juan Bravo, competente.

Suplentes: D. Eulogio Cervera, Académico de la de Medicina; D. Luis Guedea, Catedrático de la Universidad Central; D. Rafael Mollá, Catedrático de la de Valencia, y D. Jerónimo Pérez Ortiz, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las Auxiliarías del cuarto grupo, vacantes en las Facultades de Medicina de Granada y Santiago:

Presidente, D. Amalio Jimeno, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Joaquín Olmedilla, Académico de la de Medicina; D. Tomás Maestre y D. Manuel Márquez, Catedráticos de la Universidad Central, y D. José Verdes Montenegro, competente.

Suplentes: D. Antonio Espina Capo, Académico de la de Medicina; D. Luis Lecha Martínez, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Salvador Velázquez de Castro, Catedrático de la de Granada, y D. Antonio Mariscal Garcí, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal, que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Metalurgia y Tecnología eléctrica de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona:

Presidente, D. Rafael Sánchez Lozano, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Camilo Vega y D. Nicolás Sáinz, Catedráticos de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y de la de Minas; D. Blas Cabrera, Académico, y D. Luis Damis, competente.

Suplentes: D. Juan Fagés y Virgilí, Académico; D. Álvaro Llatas y D. Emilio Colomina, Catedráticos de las Escuelas de Ingenieros de Barcelona y Madrid, y D. Augusto Gálvez Cañero, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á una plaza de Profesor numerario de Mecánica aplicada á la construcción y Construcción y Arquitectura industrial de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid:

Presidente, D. Faustino Archilla, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Morillo y Farfán y D. Eusebio Sánchez Lozano, Catedráticos de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y de la de Minas; D. Miguel Vegas y Puebla, Académico, y D. Isidoro Delgado, Arquitecto del Ayuntamiento de Madrid, competente.

Suplentes: D. Federico de la Fuente y Herrera y D. Justo del Castillo, de las Escuelas de Artes é Industrias de Madrid y Gijón; D. Luis Landecho, Académico, y D. Francisco Pingarrón, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de septiembre.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión, por concurso de traslación, de la Cátedra de Lengua Inglesa de la Escuela Superior de Comercio de La Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para dicha plaza, como Catedrático numerario, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le otorga, á don Isaías Ignacio González Cobos, actual Catedrático de la misma asignatura en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, debiendo sujetarse para la toma de posesión á los preceptos reglamentarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Directores de las Escuelas Superiores de Comercio de La Coruña y de Industrias de Tarrasa.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Marcelino Comas, Maestro de la Escuela pública de Sampedor (Barcelona), solicitando se le autorice para suprimir de su hoja de servicios la nota de amonestación que le fué impuesta por no haber comunicado su salida de Sarriá (Gerona);

Teniendo en cuenta que con posterioridad á dicha amonestación le han sido otorgados tres votos de gracias por la Junta local de Sampedor, una comunicación laudatoria y otro voto de gracias por la Junta provincial;

Teniendo en cuenta los favorables informes de la Junta local de primera enseñanza, de la Junta provincial y del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Marcelino Comas, Maestro de la Escuela pública de Sampedor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Basiliano Jara Sánchez, Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Alicante, solicitando se le rehabilite para volver al desempeño de Escuelas públicas de igual clase y sueldo que la que desempeñaba al decretarse su separación, en virtud de expediente, por supuesto abandono de destino, incoado por el Rectorado de Sevilla;

Resultando que por Real orden de 5 de enero de 1909 fué sobreseído el expediente gubernativo instruído al Sr. Jara por resultar no hubo motivo para su separación del cargo de Auxiliar de la Escuela de niños de Montilla (Córdoba);

Considerando que el art. 57 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902 concede derecho á los que se encuentran en el caso de D. Basiliano Jara á ser repuestos en la primera Escuela ó Auxiliaría que haya vacante, de la misma clase y categoría que la que últimamente desempeñaron, con derecho preferente al ascenso en el primer concurso de esta clase en el que tomen parte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado por D. Basiliano Jara Sánchez, y en su virtud declararle rehabilitado, con derecho á ser repuesto en la primera Escuela ó Auxiliaría que haya vacante de la misma clase y categoría que la que últimamente desempeñó, señalándole al efecto un plazo de seis meses para solicitar Escuela, transcurrido el cual, no haciendo uso, se entenderá que renuncia sin otros derechos que los que hubiera tenido de haber pasado voluntariamente del Magisterio al Profesorado Normal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Fernández Carrero, Maestro de la Escuela pública Superior de niños de Antequera (Málaga), solicitando le sea levantada la nota desfavorable que figura en su hoja de servicios por haber sido trasladado disciplinariamente desde la Regencia de la Graduada de Vitoria á la Escuela Superior de niños de Antequera;

Resultando que con posterioridad á dicho traslado, el citado Maestro, por la conducta que observa y los servicios que viene prestando á la enseñanza, se ha hecho acreedor en distintas ocasiones á premios;

Considerando que en el caso 2.º de las penas que competen á los Rectorados, art. 32 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, la nota que origina la imposición de la pena de suspensión de sueldo desde once días á tres meses podrá levantarse cuando el Maestro no incurra en nuevos correctivos durante tres años continuados, y aunque el caso no sea idéntico pudiera aplicarse por analogía, dadas las circunstancias favorables que concurren en el citado Maestro, y que según informan la Junta local de primera enseñanza, la Inspección, la Junta provincial y el Rectorado de la Universidad de Granada, el interesado lleva más de tres años de un comportamiento profesional digno de recompensa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Juan Fernández Carrero, Maestro de la Escuela pública Superior de niños de Antequera (Málaga).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la adquisición de libros con destino á las Escuelas públicas;

Teniendo en cuenta el interés que han demostrado en beneficio de la enseñanza primaria oficial, tanto los Vocales de la Comisión encargada de la adquisición y reparto de dichos libros como los autores y editores que han facilitado obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den las gracias de Real orden á la Real Academia Española, á los señores D. Rafael Conde y Luque, Rector de la Universidad Central y á D. Conrado Solsona, Delegado Regio de primera enseñanza de esta Corte; á la Casa editorial de los señores Perlado Paez y Compañía, á la Sra. Herrero de Vidal, al señor Soldevilla, á D. Manuel Cortés y Cuadrado, á D. Benito Pérez Galdós, á D. Ezequiel Solana y á D. Victoriano Fernández Ascarza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. José Hueso, Profesor numerario de la Escuela Normal de Valencia, y D. Saturnino Liso, Catedrático del Instituto general y técnico de Badajoz, solicitando que se declare que han de tener preferencia en los concursos de Profesores de Escuelas Normales los que sean consortes de un Profesor ó Profesora de la enseñanza oficial,

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Saturnino Liso y Torres, Catedrático de Instituto, como esposo de D.ª Juana Prosper, Profesora de Escuela Normal de Maestras, y D. José Hueso Carceller, Profesor de Escuela Normal de Maestros, dirigen instancias al señor Ministro solicitando que el art. 43 del Real decreto de 13 de noviembre de 1903, que dice que para los concursos de traslación serán preferidos los Maestros consortes que, hallándose separados, soliciten su traslación para la Escuela del punto donde sirva uno de ellos, y que este derecho podrá ejercitarse por una sola vez y un solo cónyuge, se aplique á los Profesores consortes de Escuelas Normales;

»El Rectorado de Valencia y la Junta Central de primera enseñanza informan favorablemente, y el Negociado del Ministerio, en su último dictamen de 21 de abril del año corriente, expone que las condiciones que en los concursos á plazas de Profesoras de Escuelas Normales se tienen en cuenta, están determinadas en el art. 7.º del Real decreto de 24 de abril de 1908, sin modificar el cual no puede accederse á lo pedido; que las razones que la legislación vigente y muchas extranjeras citan para favorecer la unión de los Maestros de las Escuelas públicas, por la misión social y especialísima que éstos desempeñan en los pueblos, sobre todo en los pequeños, no existen para conceder un privilegio con perjuicio de los derechos adquiridos en virtud de oposición y como premio á la antigüedad en su cargo; que si aún puede ser discutible la gracia pedida por el Sr. Hueso, no es posible atender en manera alguna la del Sr. Liso, porque ninguna relación tienen los Institutos con las Escuelas Normales, y por tal camino se llegaría á pedir la preferencia para los cónyuges de los militares y demás funcionarios del Estado; que el respeto que la consulta de la Junta Central merece, debe hacer que se tenga en cuenta su propuesta, y que el Negociado entiende que procede desestimar las instancias, oyéndose previamente á este Consejo;

»Considerando que los motivos que abonan la preferencia de los cónyuges en los concursos de Maestros y Maestras de Escuelas de primera enseñanza, no tienen aplicación tratándose de Profesores y Catedráticos,

»El Consejo opina que procede desestimar lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la preinserta consulta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1910.

P. O.,

C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Valencia y Directores del Instituto de Badajoz y de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Atanasio Sanz y Guijarro Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Contadores Mercantiles.

D. Guillermo Azcoitia, D. Félix Banet, D. Társilo Javega y D. Francisco Crespo.

Practicante.

D. Daniel González.

Maestros.

D. Victoriano Tobal, D. Baralisis Zurdo, D. Esteban Medina, D. Enriquc Corres y D. Vicente Pumares.

Maestras.

D.ª Guillermina Galli y D.ª Fermina Iribarren.

Madrid 7 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

Doctor en Filosofía y Letras.

D. Luis de Zulueta y Escolano.

Doctores en Derecho.

D. Jesús Fernández y D. Isidoro Alvarez.

Licenciado en Farmacia.

D. José Bellver.

Licenciado en Medicina.

D. Enrique Prada.

Matrona.

D.ª Josefa Grau.

Veterinario.

D. José Colomer.

Maestros.

D. Cayo Torres, D. Francisco Cañal y D. Rodrigo García.

Maestra.

D.ª Jenara Urtasun.

Madrid 9 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

Licenciados en Farmacia.

D. Pedro Rodriguez y D. Germán Jiménez.

Licenciado en Derecho.

D. Diego Soldevilla.

Licenciado en Medicina.

D. Francisco García.

Contador Mercantil.

D. Antonio Almagro.

Perito aparejador.

D. Rafael García.

Maestros.

D. Ricardo Álvarez, D. Nicolás Iglesia, D. Salvador de Prada, D. José Espín, D. Fernando Llamas, D. Sabino Nava, don Ibo Menéndez, D. Fructuoso Elcano, D. Jaime Cruz, D. José Rodríguez y D. José García.

Maestras.

D.ª Modesta Leyaristi, D.ª Patrocinio González y D.ª Josefa Lecouna.

Madrid 10 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los motivos que á continuación se expresan:

Resultando que el Vicepresidente de la Comisión provincial de Lugo ha elevado á este Ministerio una instancia, por conducto del Gobernador civil de aquella provincia, en súplica de que se elimine de la relación de ingresos que para la formación de los Presupuestos y con referencia al servicio de Archivos, Bibliotecas y Museos se remite anualmente al Ministerio de Hacienda para que surta sus efectos en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas la partida de 2.250 pesetas señaladas á aquella Diputación provincial por el propio concepto, cumpliendo así un acuerdo de dicha Comisión;

Considerando que si bien en ejecución de la ley de 30 de junio de 1894, que dispuso que fueran servidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos todos los Archivos, Bibliotecas y Museos dependientes de varios Ministerios, entre ellos el de Fomento, hoy de Instrucción pública y Bellas Artes, y de Fomento, se dictó el Real decreto de 10 de enero de 1896, declarando incorporadas al referido Cuerpo las Bibliotecas de los Institutos provinciales de segunda enseñanza en las capitales en donde no existiera Biblioteca universitaria, es lo cierto que de hecho no ha tenido aún lugar la incorporación de la Biblioteca de Lugo, que se encuentra servida por un empleado de la Diputación provincial;

Considerando que fundándose en que tal incorporación es precisa previamente para que pueda obligarse al pago por la Diputación provincial citada de las 2.250 pesetas de que se deja hecho mérito, el suprimido Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en sentencia de 30 de diciembre de 1897, revocatoria de la Real orden dictada con fecha 1.º de octubre de 1894 por el antiguo Ministerio de Fomento, declaró que la Diputación reclamante no se hallaba obligada á ingresar en el Tesoro cantidad alguna por tal motivo;

Considerando que tanto por la doctrina consignada en el considerando primero como por el fallo mencionado en el segundo, que ha sido firme, procede estimar la petición que hace la Diputación reclamante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se elimine de la relación de ingresos que anualmente se remite á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y en la cual figuran las cantidades respectivas con que cada provincia debe contribuir para el sostenimiento de sus Archivos, Bibliotecas y Museos la partida de 2.250 pesetas que por tal concepto y en cuanto á su Biblioteca se señala á la Diputación de Lugo, cuya partida será, por lo tanto, baja definitiva en la indicada relación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Ministro de Hacienda.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado D. Juan Hidalgo Lema su retraso en la presentación para la toma de posesión del empleo de Auxiliar tercero del Cuerpo auxiliar de Estadística, para el que fué nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 18 de julio último, y en vista de la imposibilidad en que se ha encontrado de presentarse dentro del plazo reglamentario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 31 de agosto próximo pasado, por la que se anulaba el expresado nombramiento, y disponer que sea rehabilitado el interesado en el empleo mencionado, entendiéndose que el derecho al percibo de haberes empezará el día en que tome posesión del mismo, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 31 de agosto de 1891.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de septiembre de 1910.

BURELL

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad que para la jubilación forzosa señala el art. 15 del Reglamento de esa Dirección general el Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos D. Canuto Zabaleta y Blanco,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien conceder al citado Ingeniero Geógrafo la jubilación, con el haber que por clasificación le corresponda, concediéndole asimismo, previo el oportuno Real decreto, y en atención á los buenos servicios prestados por el interesado en su dilatada carrera, los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de septiembre de 1910.

BURELL

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Felipe Irurzun y Gortari, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino*, C. Martos.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Gijón.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Ernesto Gómez Diego, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana y Geografía general, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los

efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE CÁDIZ.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª María T. Cabeza Bobes, Maestra de la Escuela pública de niñas de Gallegos, en el Concejo de Mieres, solicitando traslado de la casa habitación, y que se le abonen los haberes para dicha casa;

Y de conformidad con lo informado por la Inspección de primera Enseñanza, y por esa Junta provincial,

Esta Subsecretaría ha acordado que se continúe abonando directamente á la Maestra D.ª María T. Cabeza Bobes, por el Ayuntamiento de Mieres, la cantidad que se destina para el pago de alquileres de la casa habitación de la Escuela de Gallegos, á fin de que dicha Maestra pueda satisfacer á su vez el importe correspondiente al dueño de la casa que ocupa en la actualidad.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE OVIEDO.

Vista la consulta que esa Junta provincial hace acerca del Maestro de la Escuela incompleta mixta de Manzano, D. Raimundo Pérez Cerrillo, al cual le fué impuesta la pena de trece meses de suspensión temporal del servicio, con pérdida del sueldo y del tiempo, y antes fué suspenso por el Rectorado de la Universidad de Valladolid durante quince días,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien resolver se manifieste á V. S. que los quince días en que estuvo suspenso por el Rectorado dicho Maestro le sean abonados para el cumplimiento de la pena de trece meses de suspensión; y respecto al destino que ha de darse al medio sueldo de que fué suspenso durante la tramitación del expediente, que debe ingresar el importe del citado medio sueldo en la Caja de Derechos pasivos del Magisterio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ALAVA.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de agosto último,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 8 de octubre próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 16.458,32 pesetas, de las obras de ampliación de la Biblioteca de Santa Cruz, de Valladolid.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 3, inclusive, del próximo mes de octubre, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 493,75 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el Contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cuatro meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á obse rvar las disposiciones de la ley de 27 de febrero de 1907 sobre protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el Contratista á asegurar estas

obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscripta en el Registro formado por el Ministerio de Fomento, á virtud de la ley de Seguros que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el Contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cuatro meses, prorrogándose por el tiempo que fuese necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid 27 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

(*Gaceta* del 13 de septiembre.)

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y por convenir al mejor servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que D. Nicolás Aracena y Cano, Oficial de cuarto grado que actualmente presta sus servicios en el Archivo Central del Ministerio de Hacienda, pase á continuarlos á la Biblioteca Nacional.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1910. *El Subsecretario interino,* C. Martos.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Señor Jefe del Archivo Central del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y por convenir al mejor servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que D. Benjamín Fernández Avilés y García Alcalá, Jefe de cuarto grado que actualmente presta sus servicios en la Biblioteca Nacional, pase á continuarlos al Archivo Central del Ministerio de Hacienda.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de septiembre de 1910. *El Subsecretario interino,* C. Martos.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Señor Jefe del Archivo Central del Ministerio de Hacienda.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE CENSOS

ORDEN

En uso de mis facultades he dispuesto que en el día de hoy, y por agotamiento del crédito correspondiente, cesen de auxiliar los trabajos del Censo electoral todos los temporeros nombrados para ese servicio con destino á ese Negociado.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de septiembre de 1910.—*El Director general,* A. Galarza.

Señor Jefe del Negociado de Censos.

Departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Consejo Superior de Emigración.

SECRETARÍA GENERAL

CONVOCATORIA

Para proveer dos plazas de Auxiliares de las dependencias de Inspección y Justicia de este Consejo Superior, se anuncia un concurso, con arreglo á las condiciones siguientes:

Primera. Cada una de estas plazas estará dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, y los nombramientos y ascensos de los designados se sujetarán á lo que disponen los artículos 59 y 61 del Reglamento de 30 de abril de 1908.

Segunda. Para aspirar á estas plazas se necesita ser español, mayor de edad y menor de cincuenta años, presentar certificación de buena conducta y acreditar que reunen las condiciones que para cada caso se especifican á continuación.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes de su puño y letra y debidamente documentadas, al Excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Estas solicitudes se recibirán en la Secretaría general hasta el día 30 de septiembre, en que quedará cerrado el plazo de admisión, y en ellas se expresará claramente el cargo á que aspire, según sus respectivas condiciones, de los dos que son objeto de este concurso.

Tercera. Para la dependencia de Inspección se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Demostrar conocimientos que tengan aplicación á los trabajos propios de la Sección correspondiente.

2.ª Ser Licenciado en Medicina.

3.ª Poseer uno ó más idiomas extranjeros.

Cuarta. Para la dependencia de Justicia se requiere.

1.º Ser Licenciado en Derecho.

2.º Conocer uno ó más idiomas extranjeros.

En igualdad de condiciones, serán preferidos los que acrediten haber hecho trabajos profesionales ó publicado estudios sobre materias jurídicas (especialmente sociales, de emigración ó de Derecho mercantil marítimo).

Quinta. Los aspirantes podrán además presentar cuantos documentos consideren pertinentes para acreditar otros títulos y méritos que puedan ponerles en condiciones ventajosas para el concurso.

Lo que por acuerdo del Consejo se publica en la *Gaceta de Madrid,* á los efectos oportunos.

Madrid 12 de septiembre de 1910.—*El Secretario general,* Julio Puyol.

(*Gaceta* del 13.)

MADRID.--Imprenta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Año I — Sábado 17 de septiembre de 1910 — B. O. núm. 71

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 3.ª — Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído contra el Maestro de la Escuela pública de niños de Arbancón (Guadalajara) don Felipe Aparicio Romero, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Arbancón (Guadalajara) dirigió instancia al señor Ministro fechada el 17 de noviembre último, interesando el traslado inmediato del Maestro de la Escuela pública de niños de aquella villa D. Felipe Aparicio Romero, á evitar serios disgustos en el vecindario;

»Resultando que el Inspector provincial informa que este Profesor castiga con algún exceso á los niños, que ha cometido algunas imprudencias é indiscreciones sobre el honor y dignidad de vecinos de conducta intachable, que por su carácter vehemente é irascible tuvo disgustos con las Autoridades, que existe en el pueblo general descontento de él por tales motivos y que los niños y los adultos le faltan á la consideración y al respeto dentro y fuera de clase y que procede trasladarle á otra Escuela con advertencia de que procure corregirse;

»Resultando que la Junta provincial hizo suyo este dictamen;

»Resultando que la Junta Central de primera enseñanza expuso que debían cumplirse los demás requisitos exigidos en el art. 16 del Real decreto de 7 de febrero de 1908 y que se llamase la atención con la mayor severidad al Sr. Aparicio, á fin de que en lo sucesivo inspire su conducta en prudencia y discreción;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio propusieron que el expediente pasase á este Consejo;

»Considerando la gravedad de las faltas imputadas á este Maestro,

»El Consejo opina que por la Junta provincial debe formularse el oportuno pliego de cargos á D. Felipe Aparicio Romero, concediendo á éste el plazo de ocho días para contestarlo y que inmediatamente informen el Inspector y la misma Junta y se envíe de nuevo el expediente al Ministerio.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído contra la Maestra de la Escuela pública del barrio de Olaberría, Municipio de Irún (Guipúzcoa), D.ª Francisca Roldán García, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente instruído contra la Maestra de la Escuela pública del barrio de Olaberría, Municipio de Irún (Guipúzcoa), D.ª Francisca Roldán García;

»Resultando que á esta Profesora se le acusa de que no es posible mandar los niños á su Escuela por la forma violenta y soez con que los trata, dándoles calificativos que no se pueden trasladar al papel; que se propasa con frecuencia en la bebida y á las horas de clase manda á sus alumnos á coger caracoles y leña al monte, y en cierta ocasión amenazó á la esposa del vecino D. Francisco Mugurza con un revólver; que deja de dar clase cuando se le antoja y que es patente su incompatibilidad con el vecindario como acredita la dispersión de los niños que de antiguo asistían á la Escuela, que hoy no pasan de tres ó cuatro;

»Resultando que la interesada se ha negado á contestar los anteriores cargos, alegando que al que se le acusa de un hecho debe presentársele con toda su desnudez y sin omitir palabra alguna por mortificante, grosera é indigna que sea, y que no se expresa con sus respectivos nombres y apellidos quiénes son los denunciantes, circunstancia muy necesaria para poder contestar;

»Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza giró visita á la Escuela de la señora Roldán, y dice que tuvo el sentimiento de ver que no asistió á ella ninguno de los niños matriculados, lo cual ocurría hacía varios días según manifestó la propia Maestra;

»Resultando que el citado Inspector propuso que se trasladase á la Maestra conforme al art. 16 del Real decreto de 7 de febrero de 1908 y se le impusiese alguna de las correcciones disciplinarias que determina el art. 32 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, en el grado que la Junta provincial de Instrucción pública estimara oportuno;

»Resultando que la Junta provincial opina también por el traslado, y que se imponga á la Sra. Roldán la pena segunda del grupo segundo del referido Real decreto de 20 de diciembre de 1907, ó sea la suspensión de sueldo de once días á tres meses con nota desfavorable;

»Resultando que la Sección del Ministerio informó que procedía la separación por un año de la Sra. Roldán, y la Subsecretaría propuso que pasara el expediente á este Consejo por si debe imponerse la separación;

»Considerando que, aparte de la mala conducta moral de D.ª Francisca Roldán, según declaraciones prestadas ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Irún por el Alcalde del barrio de Olaberría y seis vecinos más, resulta indudable el lamentable estado en que se halla la Escuela de que es titular esta Maestra á la que no concurre ninguno de sus alumnos matriculados,

»El Consejo opina que procede imponer á D.ª Francisca Roldán García la separación por un año y declarar vacante la Escuela de Olaberría.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Guipúzcoa.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído contra D. Rufino Ibeas Ruiz, Maestro público de Cótar, Municipio de Villafría (Burgos), el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente instruído contra D. Rufino Ibeas Ruiz, Maestro público de Cótar, Municipio de Villafría (Burgos);

»Resultando que este Profesor se ausenta frecuentemente de la localidad, dejando su Escuela en completo abandono;

»Resultando que el Inspector, en visita extraordinaria que giró al efecto, pudo comprobar el lamentable atraso en que se hallan los alumnos del Sr. Ibeas;

»Resultando que el interesado reconoce ser cierto que algunos días ha dejado de dar clase por tener que atender á asuntos particulares;

»Resultando que la Inspección y Junta provincial son de parecer que se le aplique al Sr. Ibeas el art. 171 de la ley;

»Resultando que el Consejo universitario y el Rectorado informan que debe suspendérsele del servicio por un año;

»Resultando que el Negociado del Ministerio se adhiere á este dictamen y la Sección opina de conformidad con la Inspección y Junta provincial;

»Considerando que se halla perfectamente probado el abandono de su Escuela en repetidas ocasiones;

»Considerando que según afirma el Inspector provincial á este Maestro le fué impuesta por el Rectorado la suspensión de su cargo durante tres meses por iguales causas,

»Este Consejo es de sentir que procede separar por un año del servicio á D. Rufino Ibeas Ruiz y declarar vacante la Escuela de Cótar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído contra la Maestra de la Escuela pública de asistencia mixta de Oseja (Zaragoza), D.ª María del Carmen Nuer, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que D.ª María del Carmen Nuer, Maestra de la Escuela pública de asistencia mixta de Oseja (Zaragoza), en noviembre de 1909 obtuvo licencia por cuarenta y cinco días para asuntos particulares, y en el mes de marzo siguiente no había regresado á su destino, hallándose la enseñanza completamente abandonada;

»Resultando que en virtud de denuncias de la Junta local, comprobadas por el Inspector de la zona en visita extraordinaria, el Rectorado del Distrito dispuso en 21 de abril suspender de empleo y medio sueldo á la Sra. Nuer, mientras se tramitaba el oportuno expediente gubernativo;

»Resultando que de conformidad con el dictamen del Presidente de la Junta provincial, el Rectorado ofició á este Ministerio en 28 de mayo acompañando los documentos relativos á la ausencia de la Sra. Nuer, por si la Superioridad acordaba declarar á la interesada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Resultando que la Sección del Ministerio informó que procedía la separación definitiva de la Sra. Nuer en armonía con el citado art. 171, y que el expediente pasase á este Consejo;

»Considerando lo dispuesto en la referida ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857,

»El Consejo opina que procede declarar incursa en su artículo 171 á D.ª María del Carmen Nuer, desde la fecha en que terminaron los cuarenta y cinco días de licencia que le concedió el Rectorado en el mes de noviembre de 1909, y obligarla á reintegrar todos los haberes y emolumentos que haya percibido después como Maestra de Oseja, y que se advierta á dicho Rectorado que á tenor del repetido art. 171, los Profesores que permanecen ausentes de su residencia oficial, se entiende que renuncian sus destinos, los que deben declararse idmediatamente vacantes, y que la instrucción de expediente en esos casos es á instancias de los interesados.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Licenciados en Derecho.

D. Julio Rodríguez, D. José Arqués, D. Wenceslao Martínez, D. Telesforo Valladares, D. Porfirio García y D. Rodrigo Díaz de la Espina.

Maestros.

D. Antonio Fernández, D. Anacleto Prieto, D. José Palacios y D. Rafael López.

Maestra.

D.ª Ulpiana Cantero.

Madrid 12 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Licenciados en Derecho.

D. Jesús Gadea, D. Ángel Anós y D. Juan García.

Licenciados en Farmacia.

D. Carmelo Mora, D. Rafael Ruiz y D. Isidoro de Dios.

Maestros.

D. Manuel Viñas, D. José Monfort, D. Adrián Vila, D. Jesús Arteche, D. José Herrero y D. Federico Godas.

Maestras.

D.ª María Cantero, D.ª Concesa Redondo, D.ª Efigenia Taltavull, D.ª Purificación Anaya y D.ª Rosa Godall.

Madrid 13 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Licenciados en Farmacia.

D. Francisco López y D. Juan Roma.

Veterinarios.

D. Eusebio Gallaga, D. José Roca, D. César Desviat, D. Manuel López y D. José Guisasola.

Maestros.

D. Juan Hermógenes, D. Félix López y D. Máximo Martínez.

Maestras.

D.ª Andrea Gómez, D.ª Matilde Real, D.ª Fraternidad Francés, D.ª Antonia Balaguer, D.ª Celsa Vega, D.ª María Rey y D.ª María Gordillo.

Madrid 14 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la instalación del material fijo de Cátedras y Laboratorios en el nuevo pabellón construído para la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, redactado por el Arquitecto D. Cesáreo Iradier, cuyo presupuesto de contrata importa 11.465,40 pesetas;

Visto el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, y teniendo en cuenta la necesidad de dichas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto y disponer su ejecución por el sistema de contrata, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras, Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta de las obras de ampliación de talleres en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Tarrasa que remite el Notario D. Ricardo de Rueda, asistente al acto en representación de su compañero D. Emilio de Codecido, designado al efecto para asistir á ella;

Resultando que para optar á dicha subasta se presentó una sola proposición en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona y que abierta con las formalidades reglamentarias se vió que estaba suscripta por D. José Domenech, vecino de Tarrasa, que se compromete á realizar las obras subastadas con estricta sujeción á los requisitos y condiciones fijados y con la rebaja de 0,20 por 100 del presupuesto de contrata importante 25.685,12 pesetas;

Resultando que en el acto de la subasta le fué adjudicado provisionalmente el servicio á dicho señor;

Considerando que en esta subasta se han cumplido las disposiciones contenidas en la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de septiembre de 1886 y que no se han formulado reclamaciones de ninguna clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el acta de subasta y adjudicar definitivamente este servicio á D. José Domenech en la cantidad de 25.633,72 pesetas á que queda reducido el presupuesto con la baja ofrecida, y con todas las demás condiciones fijadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones en la Biblioteca y Museo Teresiano (Ávila), redactado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Vargas, cuyo presupuesto importa 954,40 pesetas, y teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto y disponer que las expresadas obras, por su exiguo coste, se ejecuten por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras y Presidente de la Comisión de Monumentos Artísticos é Históricos de Ávila.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones en el Salón de Actos del Conservatorio de Música y Declamación, redactado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Segarra, cuyo presupuesto importa 411,60 pesetas, y teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto y disponer que las expresadas obras, por su exiguo coste, se ejecuten por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras y Comisario Regio del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Bibliotecas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiendo ingresado en el Depósito de libros de este Ministerio los 60 ejemplares que en virtud de Real orden de 12 de julio último fueron adquiridos al precio de 5 pesetas cada uno á D. Ramón de Artaza y Malvarez, de su obra *Recuerdos de la villa de Muros;*

Teniendo en cuenta además el Real decreto de 24 de agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto dicha adquisición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Manuel de Torres Ternero, con más de diez años de servicios en activo, en solicitud de que se le declare en situación de supernumerario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de abril próximo pasado y en el art. 23 del Reglamento del Cuerpo, se declare excedente por tiempo ilimitado á D. Manuel de Torres Ternero, produciendo vacante y conservando, sin número, su puesto en el Escalafón, dentro del que seguirá ascendiendo cuando le corresponda á los grados y categorías superiores, quedando en ellos en la misma situación de supernumerario hasta que solicite su vuelta al servicio activo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Luis Lelabomera y Grasses, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Fernando de Alisal y Montagud, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción) y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Felipe de Pablo Romero Antoloitia, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Luis de Pablo Romero Antoloitia, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Francisco Toscana y Delgado de Mendoza, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE CÁDIZ.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Ladislao Herrero Ruiz, Maestro de la Escuela pública de Osorno (Palencia), solicitando el abono de días de servicio;

Teniendo en cuenta que no existe disposición alguna que autorice el abono de días que se solicita,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la petición de dicho Maestro D. Ladislao Herrero Ruiz.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Palencia.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villaverde, de esa provincia, contra un acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública de su digna presidencia, por el cual se prohibió á dicho Ayuntamiento el cobro de retribuciones escolares directamente á los padres de familia;

Resultando del expediente que el Ayuntamiento de Villaverde se halla en el caso á que se refiere la disposición primera de la Real orden de 24 de marzo de 1909,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por el citado Ayuntamiento y confirmar el acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública de Soria, fecha 16

de mayo último, prohibiendo al Ayuntamiento de Villaverde el cobro directo á los padres de familia de cantidad alguna en concepto de retribuciones escolares, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de marzo de 1909.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Soria.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos

Escuelas Normales.

ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Aybar, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Teruel, contra la resolución de la Directora negándole derecho á examinar á las alumnas oficiales del grupo de las asignaturas que tuvo á su cargo más de la mitad del tiempo del presente curso académico;

Resultando del contenido de dicha certificación que la señora Aybar ha estado encargada noventa y un días de las clases que hoy desempeña la Profesora provisional D.ª María Queimadelos, sesenta y cinco antes de ser nombrada y veintiséis en ausencia de ésta, en tanto que la señora Queimadelos sólo ha dado setenta días de clase;

Resultando que á pesar de ello la Directora encomendó á la señora Queimadelos el encargo de examinar á dichas alumnas, resolución contra la que se alza la señora Aybar;

Considerando que, según lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 11 de agosto de 1904, debió la señora Aybar examinar á las alumnas oficiales y no la señora Queimadelos,

Esta Subsecretaría ha acordado admitir el recurso interpuesto y que se declare que los derechos de exámenes devengados por la señora Queimadelos deban ser percibidos por la señora Aybar, llamando la atención de la Directora de la Normal acerca de la necesidad de atenerse estrictamente á lo prevenido en las disposiciones vigentes, con objeto de evitar estas discusiones, que tan poco favorecen al interés supremo y general de la enseñanza.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el de la Directora de la Normal de Maestras de Teruel y demás efectos. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1910. *El Subsecretario.*—P. O.—A. CASTRO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Catalina de Mena Antón, en virtud de oposición, Profesora especial de Música de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zamora, con la gratificación anual de 750 pesetas.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

(*Gaceta* del 14.)

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Purificación Rincón Morinigo, en virtud de oposición, Profesora especial de Música de la Escuela Normal Superior de Maestras de Ávila, con la gratificación anual de 750 pesetas.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Ávila.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafones.

ORDEN

Á los efectos del Escalafón general del Magisterio, sírvase V. S. remitir á esta Subsecretaría, en el más breve plazo posible, tres ejemplares del *Boletín Oficial* de la provincia en el que se hayan insertado los Escalafones definitivos provinciales de Maestros y Maestras.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES GOBERNADORES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

AVISOS

EXPEDICIÓN DE LIBRAMIENTOS

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
29 agosto 1910	4.º	2.º	Al Habilitado de la Junta de Ampliación de estudios, para gastos del Centro de Estudios históricos.	4.500,00
» » »	4.º	2.º	Al mismo, para pago de las pensiones autorizadas por Real orden de 31 de mayo último.....	3.030,00
» » »	4.º	2.º	Al mismo, para el pago de las Delegaciones autorizadas por Real orden de 26 de julio.....	3.000,00
» » »	4.º	2.º	Al mismo, para el pago de las pensiones autorizadas por Real orden de 26 de julio.....	2.930,00
31 » »	4.º	2.º	Á D. Francisco Cañete, para pago de haberes á los alumnos pensionados en el extranjero.....	5.000,00
1.º septbre. »	Adicional	Único.	Al mismo, para atender á los gastos de la Exposición bienal de Bellas Artes en septiembre.....	3.000,00
6 » »	20	1.º	Al Contratista de las obras de adaptación del Palacio de la Industria á Escuela de Ingenieros Industriales, por la certificación del mes de junio.....	20.715,00
» » »	20	1.º	Al mismo, por la íd. de julio.	41.430,00
» » »	20	1.º	Al íd., por la íd. de agosto...	41.430,00
12 » »	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de la provincia de La Coruña, por cuatro días de visita extraordinaria, á 15 pesetas.....	60,00
13 » »	4.º	5.º	Á D. Félix Lucio, por impresión de papel en el mes de septiembre.....	145,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 14 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

CONVENIO REVISANDO EL DE BERNA, SOBRE PROTECCIÓN DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS, FIRMADO EN BERLÍN EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1908.

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio alemán; S. M. el Rey de los Belgas; S. M. el Rey de Dinamarca; S. M. el Rey de España; el Presidente de la República francesa; S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias; S. M. el Rey de Italia; S. M. el Emperador del Japón; el Presidente de la República de Liberia; S. A. R. el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; S. A. S. el Príncipe de Mónaco; S. M. el Rey de Norue-

ga; S. M. el Rey de Suecia; el Consejo Federal de la Confederación Suiza; S. A. el Bey de Túnez, animados por igual del deseo de proteger del modo más eficaz y uniforme posible los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas, han resuelto celebrar un Convenio á fin de revisar el Convenio de Berna de 9 de septiembre de 1886, el artículo adicional y el protocolo final unidos al mismo Convenio, así como el acta adicional y la declaración interpretativa de París, de 4 de mayo de 1896.

Han nombrado, en consecuencia, como sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia: al Excelentísimo señor el Dr. von Studt, Ministro del Estado Real Prusiano; al Excmo. Sr. Dr. von Koerner, Consejero íntimo actual, Director en el Departamento de Negocios Extranjeros; al Dr. Dungs, Consejero íntimo superior de Regencia, Consejero informador en el Departamento de la Justicia; al Dr. Goebel von Harrant, Consejero íntimo de Legación, Consejero informador en el Departamento de Negocios Extranjeros; al Sr. Robolski, Consejero íntimo superior de Regencia, Consejero informador en el Departamento del Interior; al Dr. Kohler, Consejero íntimo de Justicia, Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Berlín, y al Dr. Osterrieth, Profesor, Secretario general de la Asociación para la protección de la propiedad industrial.

S. M. el Rey de los belgas: al señor Conde de la Faille de Leverghem, Consejero de Legación en Berlín; al Sr. J. de Borchgrave, Abogado cerca del Tribual de apelación de Bruselas, antiguo Miembro de la Cámara de Representantes; al Sr. P. Wauwermaus, Abogado cerca del Tribunal de apelación de Bruselas, Miembro de la Cámara de Representantes.

S. M. el Rey de Dinamarca: al Sr. J. H. de Hegermann-Lindencroue, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Dinamarca en Berlín.

S. M. el Rey de España: al Excmo. Sr. D. Luis Polo de Bernabé, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Rey de España en Berlín; al Sr. D. Eugenio Ferraz y Alcalá Galiano, Consejero de Embajada en Berlín.

El Presidente de la República francesa: al Excmo. Sr. Julián Cambon, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República francesa en Berlín; al Sr. Ernesto Lavisse, Miembro de la Academia francesa, Profesor de la Facultad de Letras de París, Director de la Escuela Normal Superior de París; al señor Pablo Hervieu, Miembro de la Academia francesa, Presidente de la Sociedad de Autores y Compositores dramáticos; al Sr. Luis Renault, Miembro del Instituto, Ministro Plenipotenciario honorario, Profesor de la Facultad de Derecho de París; al Sr. Fernand Gavarry, Ministro Plenipotenciario de primera clase, Director de los asuntos administrativos y técnicos en el Ministerio de Negocios Extranjeros; al Sr. Bretón, Director de la Oficina Nacional de la Propiedad industrial, y al Sr. Jorge Lecomte, Presidente de la Sociedad de Hombres de Letras.

S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, Emperador de las Indias: á Sir Enrique Bergne, antiguo Jefe del Departamento comercial en el Ministerio de Negocios Extranjeros; al Sr. Jorge Ranken Askurth, Consejero del Rey, Secretario asistente del Departamento de Comercio; al señor Conde de Salis, Consejero de Embajada en Berlín.

S. M. el Rey de Italia: al Excmo. Sr Comendador Alberto Pansa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de Italia en Berlín; al señor Comendador Luis Roux, Abogado y Senador; al señor Comendador Samuel Ottolenghi, Director de la División para la Propiedad intelectual; al Caballero Emilio Venezian, Ingeniero-Inspector de la Enseñanza industrial; al señor Augusto Ferrari, Abogado, Vicepresidente de la Sociedad Italiana de Autores.

S. M. el Emperador del Japón: al señor Doctor Mizuno Rentaro, Consejero informador del Ministerio del Interior; al señor Horibuchi Kumaichi, segundo Secretario de la Legación de Stokholmo.

El Presidente de la República de Liberia: á la Delegación del Imperio alemán, en nombre de ésta, al Excmo. Sr. Doctor von Koerner, Consejero íntimo actual, Director en el Departamento de Negocios Extranjeros.

S. A. R. el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau: al señor Doctor Conde Hipólito de Villers, Encargado de Negocios de Luxemburgo en Berlín.

S. A. S. el Príncipe de Mónaco: al Barón Rolland, Presidente del Tribunal Supremo.

S. M. el Rey de Noruega: al Sr. Klaux Hoel, Jefe de División en el Departamento de cultos é Instrucción pública.

S. M. el Rey de Suecia: al señor Conde Taube, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Suecia en Berlín; al señor Barón Peder-Magnus de Ugglas, Asesor del Tribunal Supremo.

El Consejo Federal de la Confederación Suiza: al señor Doctor Alfredo de Claparéde, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Berlín; al señor W. Kraft, Adjunto en la Oficina federal de Propiedad intelectual.

S. A. el Rey de Túnez: al señor Juan Gout, Cónsul general en el Departamento de Negocios Extranjeros de París.

Los cuales, después de haberse comunicado sus poderes respectivos y hallándolos en buena y debida forma, han convenido los artículos siguientes:

Artículo 1.° Los países contratantes se constituyen en unión para la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas.

Art. 2.° La expresión «obras literarias y artísticas» comprende toda producción del dominio literario, científico ó artístico, cualquiera que sea la manera ó forma de reproducción, como libros, folletos y otros escritos; las obras dramáticas ó dramático-musicales, las obras coreográficas y las pantomimas cuya presentación en escena está fijada por escrito ó de otra manera; las composiciones musicales con palabras ó sin palabras; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabados y litografía; las ilustraciones, las cartas geográficas; los planos, croquis y obras plásticas relativos á la geografía, la topografía, la arquitectura ó á las ciencias.

Son protegidas como obras originales, sin perjuicio de los derechos de autor de la obra original, las traducciones, adaptaciones, arreglos de música y otras reproducciones transformadas de una obra literaria ó artística, así como las colecciones de diferentes obras.

Los países contratantes están obligados á asegurar la protección de las obras arriba mencionadas.

Las obras de arte aplicadas á la industria se protegen tanto como permite hacerlo la legislación interior de cada país.

Art. 3.° El presente Convenio se aplica á las obras fotográficas y á las obras que se obtengan por un procedimiento análogo á la fotografía.

Los países contratantes se obligan á asegurar la protección de dichas obras.

Art. 4.° Los autores pertenecientes á uno de los países de la Unión, gozan, en los países distintos al de origen de la obra, para sus obras, estén ó no estén publicadas por primera vez en un país de la Unión, de los derechos que las leyes respectivas conceden actualmente ó concederán en lo sucesivo á sus nacionales, así como de los derechos especialmente acordados por el presente Convenio.

El goce y ejercicio de estos derechos no se subordinan á ninguna formalidad; este goce y este ejercicio son independientes de la existencia de protección en el país de origen de la obra.

Por tanto, fuera de las estipulaciones del presente Convenio, la extensión de la protección, así como los medios de recursos que se garantizan al autor para salvaguardia de sus derechos, se reglamentan exclusivamente según la legislación del país donde la protección se reclama.

Se considera como país de origen de la obra, para las obras no publicadas, aquel á que pertenece el autor; para las obras publicadas, el de la primera publicación, y para las obras publicadas simultáneamente en varios países de la Unión, aquel de entre ellos cuya legislación conceda el más breve período de protección; para las obras publicadas simultáneamente en un país extranjero á la Unión y en un país de la Unión, este último país es el que se considera exclusivamente como país de origen.

Por obras publicadas es preciso entender, en el sentido del presente Convenio, las obras editadas. La representación de una obra dramática ó dramático-musical, la ejecución de una obra musical, la exposición de una obra de arte y la construcción de una obra de arquitectura no constituye publicación.

Art. 5.° Los nacionales de uno de los países de la Unión que publiquen por primera vez sus obras en otro país de la Unión, tienen en este último los mismos derechos que los autores nacionales.

Art. 6.° Los autores que no pertenecen á uno de los países de la Unión y que publican en uno de ellos por primera vez sus obras, gozan en este país de los mismos derechos que los autores nacionales y en los otros países de la Unión de los derechos acordados por el presente Convenio.

Art. 7.° La duración de la protección acordada por el presente Convenio, comprende la vida del autor y cincuenta años después de la muerte del autor.

Sin embargo, en el caso de que este plazo no sea adoptado uniformemente por todos los países de la Unión, la duración se reglamentará por la ley del país donde la protección se reclame, y no podrá exceder el plazo fijado en el país de origen de la obra. Los países contratantes no estarán, por consiguiente, obligados á aplicar la disposición del párrafo que antecede más que en la medida en que se concilie con su derecho interno.

Para las obras topográficas y las obras obtenidas por un

procedimiento análogo á la fotografía, para las obras póstumas, para las obras anónimas ó seudónimas, la duración de la protección se reglamenta por la ley del país donde la protección se reclame, sin que este plazo pueda exceder del plazo fijado en el país de origen de la obra.

Art. 8.° Los autores de obras no publicadas que pertenecen á uno de los países de la Unión, y los autores de obras publicadas por primera vez en uno de estos países, gozan en los otros países de la Unión, durante la duración del derecho sobre la obra original, del derecho exclusivo de hacer ó autorizar la traducción de sus obras.

Art. 9.° Los folletines, los cuentos y demás obras, sean literarias, científicas ó artísticas, cualquiera que sea su objeto, publicados en los periódicos ó colecciones periódicas de uno de los países de la Unión, no pueden reproducirse en los otros países sin consentimiento de los autores. Con exclusión de los folletines y cuentos, todo artículo de periódico puede reproducirse por otro, á no ser que dicha reproducción esté expresamente prohibida. Sin embargo, la fuente debe indicarse; la sanción de esta obligación se determina por la legislación del país donde la protección se reclama. La protección del presente Convenio no se aplica ni á las noticias del día ni á los sueltos que tienen carácter de sencillas informaciones de Prensa.

Art. 10. En lo que concierne á la facultad de copiar lícitamente trozos de obras literarias ó artísticas para publicaciones destinadas á la enseñanza ó de carácter científico ó para crestomatías, se reservan los efectos de la legislación de los países de la Unión y los arreglos particulares que existen ó que se celebren entre ellos.

Art. 11. Las estipulaciones del presente Convenio se aplican á la representación pública de obras dramáticas ó dramático-musicales, y á la ejecución pública de obras musicales, estén éstas publicadas ó no lo estén. Los autores de obras dramáticas ó dramático-musicales, mientras dura su derecho sobre la obra original, se hallan protegidos contra la representación pública no autorizada de la traducción de sus obras. Para gozar de la protección del presente artículo, los autores, al publicar sus obras, no están obligados á prohibir la representación ó ejecución pública de sus obras.

Art. 12. Se comprende especialmente entre las representaciones ilícitas, á las que se aplica el presente Convenio, las apropiaciones indirectas no autorizadas de una obra literaria ó artística, tales como adaptaciones, arreglos de música, transformaciones de una novela, de un cuento ó de una poesía en pieza de teatro y recíprocamente, etc., cuando no son más que la reproducción de esta obra en la misma ó en distinta forma, con cambios, adiciones ó supresiones no esenciales y sin presentar el carácter de una nueva obra original.

Art. 13. Los autores de obras musicales tienen el derecho exclusivo de autorizar: 1.°, la adaptación de estas obras á instrumentos mecánicamente; 2.°, la ejecución pública de estas mismas obras por medio de estos mismos instrumentos.

La legislación interior de cada país podrá determinar reservas y condiciones en lo que concierne á la aplicación de este artículo; pero todas las reservas y condiciones de esta naturaleza no tendrán más que un efecto estrictamente limitado al país que las establezca. La disposición del párrafo 1.° no tiene efecto retroactivo, y, por tanto, no es aplicable en ningún país de la Unión á las obras que en este mismo país se hayan adaptado lícitamente á los instrumentos mecánicos antes de entrar en vigor el presente Convenio. Las adaptaciones hechas en virtud de los párrafos 1.° y 3.° del presente artículo, y que, sin autorización de las partes interesadas se importen en un país donde no sean lícitas, podrán ser embargadas.

Art. 14. Los autores de obras literarias, científicas ó artísticas, tienen el derecho exclusivo de autorizar la representación y reproducción pública de sus obras por medio del cinematógrafo. Se protegen como obras literarias ó artísticas las producciones cinematográficas, cuando, por las disposiciones escenográficas ó combinaciones de incidentes representados, el autor dé á su obra un carácter personal y original. Sin perjuicio de los derechos de autor de la obra original, la reproducción por la cinematografía de una obra literaria, científica ó artística, se proteja como obra original. Las disposiciones que preceden se aplican á la reproducción obtenida por cualquier otro procedimiento análogo á la cinematografía.

Art. 15. Para que los autores de las obras protegidas por el presente Convenio sean hasta prueba en contrario, considerados como tales y admitidos, por lo tanto, ante los Tribunales de los diferentes países de la Unión para perseguir á los falsificadores, basta que su nombre se indique en sus obras del modo corriente.

Para las obras anónimas y seudónimas, el editor, cuyo nombre figura en la obra, tiene facultades para proteger los derechos que pertenecen al autor. Dicho editor, sin otras pruebas, sería considerado como representante del autor anónimo ó seudónimo.

Art. 16. Toda obra falsificada puede ser embargada por las Autoridades competentes de los países de la Unión donde la obra original tiene derecho á la protección legal.

En esos países el embargo puede aplicarse á las reproducciones que vengan de un país donde la obra no está protegida ó ha dejado de serlo.

El embargo tiene lugar conforme á la legislación interior de cada país.

Art. 17. Las disposiciones del presente Convenio no pueden perjudicar de ningún modo al derecho que tiene el Gobierno de cada uno de los países de la Unión de permitir, vigilar, prohibir con medidas de legislación ó de policía interior, la circulación, representación ó exposición de toda obra ó producción respecto de las cuales la Autoridad competente tenga que ejercitar este derecho.

Art. 18. El presente Convenio se aplica á todas las obras que en el momento que entre en vigor no hayan caído aún en en el dominio público de su país de origen, por haber expirado el plazo de protección.

Sin embargo, si una obra, por haber expirado el plazo de protección que anteriormente se le reconocía, ha caído en el dominio público del país donde la protección se reclama, no será protegida de nuevo.

La aplicación de este principio tendrá lugar según las estipulaciones contenidas en los Convenios especiales ya existentes ó que se concluyan á este efecto entre los países de la Unión.

Á falta de estipulaciones semejantes, los países respectivos reglamentarán, cada uno para lo que le concierne, modalidades relativas á esta aplicación.

Las disposiciones que preceden se aplicarán igualmente en el caso de nuevas adhesiones á la Unión y en el caso de que el plazo de protección se extienda por la aplicación del artículo 7.°

Art. 19. Las disposiciones del presente Convenio no impiden que se reivindique la aplicación de disposiciones más amplias que fuesen dictadas por la legislación de un país de la Unión en favor de los extranjeros en general.

Art. 20. Los Gobiernos de los países de la Unión se reservan el derecho de entablar entre ellos arreglos particulares, en cuanto estos arreglos confieran á los autores derechos más extensos que los acordados por la Unión, ó que encierren otras estipulaciones que no sean contrarias al presente Convenio. Las disposiciones de los arreglos existentes que respondan á las condiciones ya citadas serán aplicables.

Art. 21. Queda subsistente la Oficina internacional, constituída bajo el nombre de «Oficina de la Unión internacional para la protección de las obras literarias ó artísticas».

Esta Oficina está bajo la alta Autoridad del Gobierno de la Confederación Suiza, que regula su organización y vigila su funcionamiento.

El idioma oficial de la Oficina es el francés.

Art. 22. La Oficina internacional centraliza los informes de toda clase relativos á la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas. Las coordina y las publica. Procede á los estudios de utilidad común que interesa á la Unión, y redacta, con la ayuda de los documentos que son puestos á su disposición por las diversas Administraciones, una hoja periódica en lengua francesa sobre las cuestiones referentes al objeto de la Unión. Los Gobiernos de los países de la Unión se reservan autorizar de común acuerdo á la Oficina á publicar una edición, en algún otro ó en varios otros idiomas, en caso de que la experiencia demuestre la necesidad de ello.

La Oficina internacional debe estar en todo tiempo á la disposición de los individuos de la Unión, para facilitarles, sobre las cuestiones relativas á la protección de las obras literarias y artísticas, los informes especiales que pudieran necesitar.

El Director de la Oficina internacional hace una *Memoria* anual sobre su gestión, y esta *Memoria* se comunica á todos los individuos pertenecientes á la Unión.

Art. 23. Los gastos de la Oficina de la Unión internacional son sufragados en común por los países contratantes. Mientras no se acuerde otra cosa, dichos gastos no podrán pasar de 60.000 francos al año. Esta cantidad podrá ser aumentada, en caso necesario, por la sola decisión de una de las conferencias previstas en el art. 24.

Para determinar la parte con la que ha de contribuir cada uno de los países en esta suma total de los gastos, los países contratantes y aquellos que se adhieran con ulterioridad á la Unión, quedan divididos en seis clases, contribuyendo cada uno en proporción de un número dado de unidades, á saber:

1.ª clase, 25 unidades.
2.ª ídem, 20 íd.
3.ª ídem, 15 íd.
4.ª ídem, 10 íd.
5.ª ídem, 5 íd.
6.ª ídem, 3 íd.

Estos coeficientes se multiplican por el número de los países de cada clase, y la suma de productos así obtenida da el número de unidades por el cual debe dividirse el gasto total. El cociente da el tanto de unidad de gasto.

Cada país declarará en el momento de su adhesión en cuál de dichas clases desea ser incluído.

La Administración suiza prepara el presupuesto de la Oficina y vigila sus gastos, hace los adelantos necesarios y establece la cuenta anual que se comunicará á las demás Administraciones.

Art. 24. El presente Convenio puede someterse á revisiones, á fin de introducir las mejoras que sirvan para perfeccionar el sistema de la Unión.

Las cuestiones de esta naturaleza, así como aquellas que interesen desde otros aspectos al desarrollo de la Unión, se tratarán en conferencias que se celebrarán sucesivamente en los países de la Unión, entre los Delegados de dichos países. La Administración del país donde debe celebrarse una conferencia, preparará, con el concurso de la Oficina internacional, los trabajos de la conferencia. El Director de la Oficina asiste á las sesiones de las conferencias y toma parte en las discusiones sin voz deliberatoria.

Ningún cambio en el presente Convenio es valedero para la Unión, sino mediante el asentimiento unánime de los países que la componen.

Art. 25. Los Estados extranjeros á la Unión y que aseguran la protección legal de los derechos que son objeto del presente Convenio, pueden á su demanda ingresar en él.

Esta accesión se notificará por escrito al Gobierno de la Confederación Suiza, y por éste á todos los demás.

Comprenderá, con pleno derecho, la adhesión á todas las cláusulas, y la admisión á todas las ventajas estipuladas en el presente Convenio. Sin embargo, la accesión podrá contener la indicación de las disposiciones del Convenio de 9 de septiembre de 1886, ó del acta adicional de 4 de mayo de 1896, que juzgasen necesario sustituir, provisionalmente al menos, á las disposiciones correspondientes del presente Convenio.

Art. 26. Los países contratantes tienen derecho de acceder, en nombre de sus colonias ó posesiones extranjeras, en todo tiempo, al presente Convenio.

Pueden, á este efecto, hacer una declaración general, por la cual todas sus colonias ó posesiones se comprenden en la accesión, y á nombrar expresamente aquellas que se comprendan, ó limitarse á indicar aquellas que se excluyen.

Esta declaración será notificada por escrito al Gobierno de la Confederación Suiza, y por éste á todos los demás.

Art. 27. El presente Convenio reemplazará en las relaciones entre los Estados contratantes el Convenio de Berna de 9 de septiembre de 1886, comprendido el artículo adicional y el Protocolo final del mismo día, así como el Acta adicional y la declaración interpretativa de 4 de mayo de 1896.

Las precitadas actas del Convenio quedarán en vigor en las relaciones con los Estados que no ratificasen el presente Convenio.

Los Estados signatarios del presente Convenio podrán, cuando cambien las ratificaciones, declarar que entienden quedan en tal ó cual punto ligados por las disposiciones de los Convenios que suscribieran anteriormente.

Art. 28. El presente Convenio se ratificará y las ratificaciones se canjearán en Berlín lo más tarde el 1.º de julio de 1910.

Cada parte contratante entregará para el cambio de las ratificaciones un solo instrumento, que se depositará, con los de los otros países, en los Archivos del Gobierno de la Confederación Suiza. Cada parte recibirá, en cambio, un ejemplar del Acta del canje de las ratificaciones, firmada por los Plenipotenciarios que hubieran tomado parte en ella.

Art. 29. El presente Convenio se pondrá en vigor tres meses después del cambio de ratificaciones, y permanecerá vigente durante un plazo indeterminado hasta la expiración de un año, á partir del día en que la denuncia se haga. Esta denuncia se dirigirá al Gobierno de la Confederación Suiza. No surtirá efecto más que respecto del país que la haya hecho, debiendo quedar en vigor el Convenio para los otros países de la Unión.

Art. 30. Los Estados que introduzcan en su legislación el plazo de protección de cincuenta años previsto por el art. 7.º, párrafo primero del presente Convenio, lo harán saber al Gobierno de la Confederación Suiza por una Nota escrita que este Gobierno comunicará á todos los demás Estados de la Unión.

Se procederá de igual manera por los Estados que renuncien á las reservas hechas por ellos en virtud de los artículos 25, 26 y 27.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y le han puesto sus sellos.

Hecho en Berlín el 13 de noviembre de 1908 en un solo ejemplar, que se depositará en los Archivos del Gobierno de la Confederación Suiza y del cual se sacarán copias que, certificadas conforme, se enviarán por la vía Diplomática á los países contratantes.

Por Alemania.

(L. S.) Doctor K. von Studt.
» von Koerner.
» Dungs.
» Goebel von Harrant.
» Robolski.
» Josef Kohler.
» Osterrieth.

Por Bélgica.

» C.te Della Faille de Leverghem.
» Jules de Borchgrave.
» Wauwermans.

Por Dinamarca.

» J. Hegermann Lindercrone.

Por España.

» Luis Polo de Bernabé.
» Eugenio Ferraz.

Por Francia.

» Jules Cambon.
» E. Lavisse.
» Paul Hervieu.
» L. Renault.
» Gavarry.
» G. Bretón.
» Georges Lecomte.

Por la Gran Bretaña.

» H. G. Bergne.
» Georges K. Askwith.
» J. de Salis.

Por Italia.

» Pansa.
» Luigi Roux.
» Samuele Ottolenghi.
» Emilio Venezian.
» Avv. Augusto Ferrari.

Por el Japón.

» Mizuno Rentaro.
» Horiguchi Kumaichi.

Por la República de Liberia.

» Von Koerner.

Por Luxemburgo.

» C.te de Villers.

Por Mónaco.

» Bon de Rolland.

Por Noruega.

» Klaus Hoel.

Por Suecia.

» Taube.
» P. M. aff Ugglas.

Por Suiza.

» Alfred von Claparéde.
» W. Kraft.

Por Túnez.

» Jean Gout.

El presente Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones depositadas en Berna el día 7 del actual.

(*Gaceta* del 9 de septiembre.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Miércoles 21 de septiembre de 1910 — B. O. núm. 72

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para evitar dudas como la que expone en su comunicación de 5 del corriente el Rector de la Universidad Central, acerca de la aplicación de la Real orden de 30 de agosto próximo pasado al caso especial de matrículas cuyos derechos se venían abonando en metálico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Que se hagan efectivos en papel de pagos al Estado los derechos de inscripción de matrícula en las asignaturas de especialidades médicas y en cualquiera otras donde hasta ahora se pagasen en metálico.

2.° Que se reduzcan á dicho papel los derechos que por este concepto se hayan pagado en metálico desde 1.° del corriente hasta la fecha, y

3.° Que si por efecto de esta disposición ó de la citada de 30 de agosto, consideran los Claustros de las Universidades, Institutos y demás Centros docentes, que queda desatendido algún servicio ó en descubierto alguna atención de la enseñanza, eleven al Ministerio de Instrucción pública, por conducto y con informe del Rector Jefe del Distrito universitario, nota ó *Memoria* explicativa de los gastos que haya que suplir, á fin de que el Ministerio pueda llevar al próximo Presupuesto los recursos necesarios para que la enseñanza y sus servicios no sufran ningún detrimento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Rectores de Universidad. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades y Directores de los demás Centros docentes dependientes de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones concedidas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por el Real decreto de 24 de agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Se completan los estudios de la Facultad de Ciencias en la Universidad de Barcelona, estableciendo los correspondientes á la Licenciatura en la Sección de Ciencias naturales, y se autoriza al Rectorado de dicha Universidad para abrir desde luego matrícula en las asignaturas de los dos primeros años, las cuales son, según el vigente plan de estudios, aprobado por Real decreto de 4 de agosto de 1900 y Real orden de 28 de septiembre del mismo año, las siguientes:

Primer año.

Mineralogía y Botánica.
Química general.
Zoología general.
Complementos de Álgebra y Geometría.

Segundo año.

Física general.
Cristalografía.
Geografía y Geología dinámica.
Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal.

2.° Se adoptarán las disposiciones convenientes para la dotación de Cátedras y promoción de personal docente, de manera que en el año próximo quede completo el cuadro de Profesores y pueda admitirse la matrícula en todas las asignaturas de la Licenciatura.

Entretanto, y para atender á las necesidades del momento, el Rectorado de la Universidad de Barcelona, de acuerdo con el Claustro de la Facultad de Ciencias, formulará y remitirá con toda urgencia al Ministerio el proyecto de distribución de asignaturas anteriormente enumeradas entre los actuales Catedráticos, que, sin abandonar la clase de que son titulares, hayan de encargarse interinamente de las de nueva creación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Felisa Rosa Sanz y Álvarez, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Pontevedra, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo

quinquenio vencido en 1.º de agosto de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Licenciados en Farmacia.

D. Francisco Pérez.

Profesores numerarios.

D. Jaime Terres y D. Ramón Almudí.

Licenciado en Medicina.

D. José Cuquerella, D. Adolfo García, D. Francisco Chapa, D. Ricardo Salazar, D. Manuel Sangüesa, D. Rafael Margarit y D. Besuto Alcina.

Maestros.

D. Juan Rojas, D. Francisco Jiménez, D. José Expósito y D. Antonio Benito.

Maestras.

D.ª Angela Valiente, D.ª Angela Pérez, D.ª María Organista y D.ª Emilia Prados.

Madrid 15 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Profesor numerario.

D. Antonio Blanca.

Licenciados en Medicina.

D. Octavio Palazou, D. Maximiliano Pérez, D. Augusto Vinyals, D. Ildefonso Rodríguez y D. Eduardo Martínez.

Maestras.

D.ª Lucía Rosales, D.ª Irene Pérez, D.ª Emiliana Pérez y D.ª Alfonsa Ortiz.

Maestros.

D. Salvador Gómez de Agüero, D. Manuel Romero, D. Agustín Siu, D. Ernesto Porto, D. Lorenzo Rocalba y D. Frutos Gila.

Madrid 17 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrada D.ª Carmen de Burgos y Seguí, por Real orden de 23 de julio último, Profesora numeraria de Economía doméstica de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de esta Corte, con el mismo sueldo y categoría que disfrutan los demás Profesores de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que hasta que se consigne en el próximo Presupuesto la dotación correspondiente á la mencionada Cátedra, perciba D.ª Carmen de Burgos y Seguí el sueldo anual de 3.000 pesetas (2.000 de entrada y 1.000 de residencia), con cargo á la dotación de la Cátedra de Dibujo geométrico, vacante en la referida Escuela por jubilación de D. Pedro Peñas Romero. Sobre este sueldo disfrutará el de 500 pesetas más, que por razón de un quinquenio percibe actualmente, quedando modificada en este sentido la Real orden de 3 de los corrientes, que asignó á la señora de Burgos y Seguí la dotación íntegra de la mencionada vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de esta Corte.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á la Comisión organizadora de la Escuela Superior de Artes industriales de Linares para abrir las matrículas de las asignaturas cuya enseñanza ha de darse en aquella Escuela, á fin de facilitar la apertura de las clases en el mes de octubre próximo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Comisión organizadora de la Escuela Superior de Artes industriales de Linares.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se encargue al pintor D. José Díaz Molina el retrato al óleo del ex Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes D. Alejandro San Martín, con destino á la galería de este Ministerio, abonándole por su trabajo, tan pronto como presente concluída dicha obra de arte, la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 9.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por varios Catedráticos de la Escuela de Industrias de Béjar contra el lugar asignado en el Escalafón de su clase al Profesor de la Escuela de Oviedo D. José Uría y Uría;

Resultando que por error de copia hubo un cambio de fechas, como acertadamente suponen los mismos reclamantes;

Considerando que D. José Uría tomó posesión de su Cátedra de número el día 7 de febrero de 1902 y que se le concedió el primer quinquenio el día 7 de febrero de 1907 por Real orden de 30 de diciembre del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se sustituya la fecha de 7 de febrero de 1892, asignada por error al Sr. Uría, por la de 7 de febrero de 1902, y que con arreglo á esta última figure D. José Uría y Uría en el lugar posterior inmediato al que ocupa en el Escalafón D. Manuel Villegas y Brieba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Industrias de Béjar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Profesor de Gimnasia D. Manuel Amaro Cascos manifestando que se le ha excluído del Escalafón de su clase, publicado en la *Gaceta* de 2 de mayo último, y solicitando que se le incluya en el próximo que se publique con arreglo á los datos que acompaña;

Resultando que el Escalafón de Profesores de Gimasia publicado en la citada fecha lo fué con carácter provisional;

Resultando que el Sr. Amaro renunció á principios del corriente año la plaza de Profesor de Gimnasia del Instituto de Canarias, para la que fué nombrado en septiembre de 1909;

Considerando que el interesado afirma que ingresó en el Profesorado con fecha 8 de marzo de 1910, posesionándose el día 2 de abril siguiente, y que este dato consta como el anterior en su expediente personal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que D. Manuel Amaro Cascos figure en el próximo Escalafón de 1911 con arreglo á la fecha de posesión que el mismo señala y que se tenga en cuenta dicha fecha para todos los efectos de su carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Canarias.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta de las obras de reparación de cubiertas y tejados en la Universidad de Salamanca, que remite el Notario D. Fidel Martínez Alcayna, designado al efecto para asistir á ella;

Resultando que para optar á dicha subasta se han presentado nueve proposiciones: una en el Negociado, suscripta por D. Fernando Iglesias; siete en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca, suscriptas, respectivamente, por D. Ramón Martínez Martínez, D. Pablo Fraile, D. Juan García Gómez, D. Arsenio Andrés, D. Eusebio Cea Iglesias, D. Tomás Martín Bazán y D. Eusebio Sánchez, y, finalmente, otra en el Gobierno civil de Vizcaya, suscripta por D. Manuel Nava González;

Resultando que abiertas dichas proposiciones en el acto de la subasta, resultaron ser las más ventajosas las suscriptas por D. Pablo Fraile y D. Arsenio Andrés, los cuales se comprometen á ejecutar las obras de que se trata con la rebaja del 23 por 100 y con estricta sujeción á las cláusulas y requisitos fijados en los pliegos de condiciones de subasta;

Resultando que siendo ambas proposiciones iguales, el señor Presidente del acto, en cumplimiento de lo dispuesto para este caso en el art. 12 de la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, acordó proceder á un sorteo por bolas entre ambos proponentes, y hecho el expresado sorteo, resultó favorecida la proposición suscripta por D. Arsenio Andrés, por lo cual fué adjudicado provisionalmente el servicio á dicho señor;

Considerando que en esta subasta se han observado estrictamente todas las prescripciones establecidas por la referida Instrucción aprobada por Real orden de 11 de septiembre de 1886;

Considerando que no ha habido protestas ni reclamaciones de ningún género,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el acta de la subasta y adjudicar definitivamente este servicio á D. Arsenio Andrés en la cantidad de 20.612,67 pesetas, cifra á que queda reducido el presupuesto de contrata una vez deducido el 23 por 100 de rebaja ofrecido y con estricta sujeción á todos los requisitos y condiciones exigidos en los pliegos que han servido de base á la subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca, Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Rescindida la contrata de las obras de construcción de un nuevo edificio con destino á Instituto general y técnico de Granada por fallecimiento del contratista D. Rafael Rubio Orellana, y recibidas las obras verificadas por el mismo en la forma prevenida en la legislación vigente en la materia;

Vista la pretensión formulada por la Diputación provincial de Granada en 23 de julio de 1906, respecto á la cantidad con que dicha Corporación puede contribuir á la continuación de las obras;

Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 21 de enero de 1907, en que manifiesta su conformidad á lo solicitado por la Diputación provincial de Granada, ó sea que el Estado contribuya á la ejecución del resto de las obras con el 80 por 100 de su importe y la referida Diputación con el 20, en vez del 50 á que se había comprometido, por no permitir otra cosa los medios económicos de que la referida Corporación provincial dispone,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.° Que se acceda á lo solicitado por la Diputación provincial de Granada, y en su consecuencia que el Estado contribuya al pago del resto de las obras de construcción de un edificio destinado á Instituto general y técnico en la expresada capital, con el 80 por 100 de su importe y la Diputación con el 20, al efecto de que este régimen pueda establecerse en la nueva contrata.

2.° Que se proceda al anuncio de la nueva subasta en cuanto se apruebe la liquidación de las obras rescindidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente de la Diputación provincial de Granada y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de varios trabajos de lampistería, instalación eléctrica y retretes, y arreglo de gradería de la Universidad de Barcelona, formulado por el Arquitecto D. José Domenech y Estapá;

Visto el informe que sobre el mismo ha emitido la Junta facultativa de Construcciones civiles, y considerando necesaria y urgente la realización de dichos trabajos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la aprobación del mencionado proyecto por su presupuesto, importante 3.355,20 pesetas, y la ejecución de las obras por el sistema de administración, á tenor de lo preceptuado en el art. 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona, Arquitecto director de las obras y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparaciones en una de las dependencias de la Biblioteca de la Universidad de Barcelona, redactado por el Arquitecto D. José Domenech y Estapá, cuyo presupuesto importa 1.921,28 pesetas;

Visto el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, y teniendo en cuenta la necesidad de dichas obras, así como su exiguo coste,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto y disponer la ejecución de las obras por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona, Arquitecto director de las obras y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación del material fijo en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, redactado por el Arquitecto D. Teodosio Torres, cuyo presupuesto importa 15.011,25 pesetas;

Visto el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, y teniendo en cuenta la conveniencia y necesidad de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto de contrata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid, Arquitecto director de las obras y Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Bibliotecas.

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Visto el informe favorable de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de mayo de 1910, ha resuelto adquirir, con destino á las Bibliotecas tipos, 150 ejemplares de la obra titulada *Higiene y educación de la voluntad,* por D. Emilio Zurano Muñoz, al precio de dos pesetas cada uno, y con cargo al capítulo 18, art. 1.º, concepto 17 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Oficial de cuarto grado, con carácter de interino, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. Virgilio Martín Aguilera, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga en el plazo posesorio de su destino, y acreditando por certificado facultativo que acompaña que se halla enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda á lo solicitado por D. Virgilio Martín Aguilera, concediéndole un mes de prórroga para posesionarse de su destino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Fernando Martín Mariena, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Eloy Rojo González, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de La Coruña.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Francisco Rodríguez del Camino, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de Es-

paña, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE CÁDIZ.

Vista la instancia del alumno D. Antonio Rivas Gascón y el certificado académico que la acompaña, acreditando que terminó los estudios del Bachillerato y que tiene aprobadas algunas asignaturas de las enseñanzas de Comercio,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo solicitado por el recurrente, ha acordado concederle validez académica en la carrera de Comercio, para las asignaturas del período preparatorio, excepción hecha de la Caligrafía y la Mecanografía, y que asimismo se le consideren válidas en el grado Elemental las de Lengua Francesa (escritura y conversación), Lengua Inglesa (lectura y traducción) y Aritmética, Álgebra y Cálculo mercantil elemental; debiendo cursar y aprobar todas las demás que comprende el plan vigente, con sujeción á lo que previene el Real decreto de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Nicanor Prendes y Martínez Osorio, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE GIJÓN.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Segura Solsona, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Lengua Francesa (escritura y conversación), Economía política aplicada al Comercio, Elementos de Derecho administrativo, Legislación mercantil, Derecho mercantil internacional y Elementos de Hacienda pública, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato y en la Facultad de Derecho, según acredita con las certificaciones devueltas á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BARCELONA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Emilio Martínez Rico, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALENCIA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Caturla y White, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ALICANTE.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José María Gómez Ibáñez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALENCIA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Antonio Piñón Álvarez Losada, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de

Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Manuel Roquero Delgado, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MÁLAGA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Francisco Camargo González, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE CÁDIZ.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Martínez y Villar, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BARCELONA.

Vista la comunicación de 12 del corriente, en que V. S. consulta á este Centro acerca del cobro de derechos en metálico por la Secretaría de esa Escuela,

Esta Subsecretaría ha acordado manifestarle que se atenga estrictamente á lo dispuesto en la Real orden de 30 de agosto último, no exceptuando de la prohibición más que los derechos de examen.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de septiembre de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE JOVELLANOS, DE GIJÓN.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Luis Rico Garzón, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALLADOLID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Antonio Reyes Boto, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción) y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillarato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Ilmo. Sr. Esta Subsecretaría ha acordado aceptar la renuncia del cargo de Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Toledo presentada por D.ª Paulina C. Crespo Rodríguez, y que por el Claustro de Profesoras de la misma se proponga quien ha de desempeñar el referido cargo.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el de la Directora de la Escuela y demás efectos. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 13 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Toledo.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar Secretaría de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra á D.ª Gervasia Plaza y Cenoz, á propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el de la Directora de la Escuela, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de septiembrede 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios á los alumnos de esa Escuela, y en su consecuencia que se libre á favor del Habilitado de la misma la cantidad de 600 pesetas con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias», mediante propuesta de las respectivas Escuelas, del vigente Presupuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES INDUSTRIALES DE TOLEDO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios á los alumnos de esa Escuela, y en su consecuencia que se libre á favor del Habilitado de la misma la cantidad de 600 pesetas con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las Escuelas de Artes é Industrias», mediante propuesta de las respectivas Escuelas, del vigente Presupuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE LAS PALMAS (CANARIAS).

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Habiendo sido nombrado miembro del Jurado de la Exposición de Bellas Artes D. Mateo Inurria, Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba,

Esta Subsecretaría ha acordado autorizarle para ausentarse de aquella capital todo el tiempo que duren los trabajos del referido Jurado.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del corriente mes,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 22 de octubre próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 51.167,61 pesetas, de las obras de reparaciones en el Monasterio de San Salvador de Leire, Navarra.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 17, inclusive, del próximo mes de octubre, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.535,02 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el Contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los diez meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en seis meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de

lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de febrero de 1907 sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el Contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscripta en el Registro formado por el Ministerio de Fomento, á virtud de la ley de Seguros que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el Contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de diez meses, prorrogándose por el tiempo que fuese necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Artículo 1.º Cualquiera que sea la cantidad de obra que se ejecute dentro del presente año, sólo se abonará al Contratista la cantidad de 5.000 pesetas, con cargo al vigente Presupuesto, y en el supuesto de que la obra que se realice este año importe la expresada cantidad.

Art. 2.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ni proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego que sirvió de base la primera vez.

Art. 3.º En la segunda subasta ó concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 4.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 5.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid 12 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 19.)

Departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Instituto de Derecho internacional, Academia científica fundada en Gante el 11 de septiembre de 1873, aceptó en su sesión vigésimoquinta, celebrada en París á fines de marzo del corriente año, la invitación para celebrar en Madrid inmediata reunión de abril de 1911.

El anuncio de la visita que por primera vez va á hacernos dicha insigne Corporación, reclutada por selección minuciosa y recíproca entre los jurisconsultos y publicistas más acreditados del mundo entero, y cuyo fin es el progreso del Derecho internacional, «formulando los principios generales de la Ciencia, prestando su concurso á la codificación y consagración del mismo, contribuyendo, dentro de su competencia, al mantenimiento de la paz y á la observancia de las leyes de la guerra, examinando las dificultades existentes en la interpretación y aplicación del derecho, y concurriendo, en una palabra, por todos los medios, al triunfo de los principios de justicia y de humanidad necesarios en las relaciones entre los pueblos», pone al Gobierno en el caso de adoptar las providencias que sean adecuadas para que el recibimiento corresponda á las tradiciones de cortesía de la Nación española y al siempre confirmado interés con que nuestra Patria coadyuva al progreso de los principios de justicia y paz internacionales.

En consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el encargo de preparar y organizar dicho recibimiento se confíe á una Comisión presidida por V. E. y compuesta de D. Rafael Conde y Luque, Rector de la Universidad Central; D. Rafael María de Labra, D. Ramón de Dalmau y Olivart, Marqués de Olivart, y D. Manuel Torres y Campos, miembros del Instituto de Derecho internacional, y de don José Maluquer y Salvador, asociado del mismo Instituto y Secretario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 10 de agosto de 1910.

GARCÍA PRIETO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20 de septiembre.)

Centros docentes.

Oposiciones á Auxiliarias de Universidades.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar numerario, vacante en el primer grupo de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores á la indicada plaza se servirán presentarse el día 3 de octubre próximo, á las seis de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con objeto de principiar los ejercicios.

Los que no concurran ni previamente hayan alegado y probado causa que, á juicio del Tribunal, sea bastante para justificar su ausencia, serán excluídos á la media hora de haber incurrido en falta.

Los asistentes presentarán en dicho acto, si antes no lo hubieran hecho, los documentos en que acrediten ser españoles, mayores de veintiún años, no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos y estar aprobados en los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad y Sección correspondiente. Servirán para estas oposiciones los cuestionarios aprobados por Real orden de 24 de agosto de 1903.

Madrid 13 de septiembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, JOSÉ DE CASTRO PULIDO.

(*Gaceta* del 16.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 24 de septiembre de 1910 — B. O. núm. 73



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y con arreglo al Real decreto, á la Real orden y á la Instrucción técnico-higiénica sobre subvenciones para la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria de 28 de abril de 1905, y á la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1904,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se subvenciona al Ayuntamiento de San Pedro de Premiá (Barcelona), para ayudarle á construir de nueva planta un edificio destinado á Escuelas públicas de enseñanza primaria, con la cantidad de 26.512,33 pesetas, 50 por 100 del importe del presupuesto general de contrata de la proyectada obra. Dicha cantidad se distribuirá en la siguiente forma: 1.512,33 pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1910; 3.000, con cargo al de 1911; 5.000, con cargo al de 1912; 7.000, con cargo al de 1913, y 10.000, con cargo al de 1914.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

(*Gaceta* del 21.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es bien notoria la importancia que el Gobierno de V. M. reconoce á los problemas de la enseñanza y de la cultura nacional. Por legítima y directa representación política, sus propósitos y sus obras se enlazan, en tales materias, con solemnes declaraciones parlamentarias; y así puede advertirse cómo el proyecto de presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes para el próximo año, consigne aumento considerable en servicios y conceptos establecidos, y cómo en los anuncios de presupuesto extraordinario, aparece contraído el compromiso de una cifra absolutamente desconocida en la historia económica de nuestros organismos pedagógicos y de nuestras instituciones docentes.

Responde, Señor, vuestro Gobierno, como debe, á sus campañas de opinión; pero en asunto fundamentalmente nacional, aunque no descargue en nadie responsabilidades, ni excuse la expresión obligada de su propio pensamiento, parece natural, y, sobre todo, respetuoso con el juicio y aun el sentir públicos, el rehuir cualquier nota de exclusivismo y toda sospecha de clandestinidad. Pretende el Gobierno recoger la mayor suma de aspiraciones nacionales, y, para ello, nada tan adecuado como la razonable contradicción, y nada tan digno de ser oído como el dictamen independiente, formulado con el supremo desinterés de la ciencia, sin las ligaduras de ninguna conveniencia oficial.

En este orden de consideraciones, cree el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, que para proceder á una reorganización, ó, mejor dicho, á una renovación de nuestros medios de cultura, y para que un Gobierno pueda solicitar con plena autoridad moral sacrificios económicos del país, es imprescindible conocer, en el sentido de la doctrina y en el de los métodos y procedimientos técnicos, todos los estados de opinión. Y para obtener ese gran concurso espiritual, esa colaboración que hasta hoy sólo se solicita y sólo se otorga á expensas de la acción imparcial y compensadora del Estado, es del mismo modo necesario el llamamiento de cuantas actividades intelectuales estén servidas de buena y emprendedora voluntad.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes no entiende transferir con ello las funciones del Parlamento á una reunión de doctores y pedagogos; propónese únicamente por este procedimiento, llevar á la resolución de las Cortes una labor que ofrezca el calor de las cosas vivas, no improvisadas al conjuro del arbitrio ministerial; y entendiéndolo así, y consi-

derando que el mejor modo para conseguirlo es la celebración de una Asamblea constituída por personas doctas y amantes del progreso intelectual y moral de España, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyeto de Decreto.

Madrid 17 de septiembre de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Julio Burell.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para convocar una Asamblea general de enseñanza y educación, en que se discutan y propongan las reformas necesarias ó convenientes á la cultura nacional, conforme á lo dispuesto en este Decreto.

Art. 2.° La Mesa de discusión de esta Asamblea estará constituída por el Gobierno ó por las personas en quienes deleguen su representación los Consejeros de la Corona.

Art. 3.° La sesión inaugural de la Asamblea, á la que asistirá el Gobierno, se verificará en el día y sitio que oportunamente serán anunciados.

La Asamblea durará nueve días, incluyendo los dos que se dediquen á las sesiones de inauguración y clausura.

Art. 4.° Podrán formar parte de la Asamblea los Profesores públicos de todos los grados de la enseñanza, los Vocales de las Coporaciones oficiales de Instrucción pública, los tratadistas de las diferentes materias comprendidas en el Cuestionario de la Asamblea, los Directores de los Colegios privados, representantes de la Prensa y cuantas personas se interesen notoriamente por la educación nacional, según lo que determina el art. 9.° de este Decreto.

Art. 5.° Los Centros docentes de enseñanza oficial podrán concurrir á la Asamblea por medio de representaciones, siempre que queden cubiertas y convenientemente atendidas, bajo la responsabilidad de sus Directores, las atenciones propias del servicio.

El número de Profesores á que cada Centro docente confiera su representación no podrá exceder de tres ni ser inferior á dos.

Si no hubiera unanimidad para la designación de aquéllos, habrán de ser elegidos en forma que resulte representada la minoría del Claustro, cualquiera que sea su número.

En el caso de que las atenciones del servicio impidan la designación de representantes, los Centros docentes podrán prescindir de concurrir á la Asamblea, ó conferir su representación, en la forma propuesta, á otros Profesores que no pertenezcan á su Claustro.

Art. 6.° Los Rectores de los Distritos universitarios y los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, podrán conceder á los Maestros y á los funcionarios del Ramo, pertenecientes á su jurisdicción, que lo soliciten, quince días de licencia para el fin indicado, conforme á las disposiciones vigentes; pero todas estas licencias se considerarán caducadas cuatro días después de terminada la Asamblea.

Art. 7.° Se nombrará una Junta orgrnizadora de la Asamblea, compuesta del Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Presidente, de un Vicepresidente, cuatro Vocales y dos Secretarios, la cual funcionará en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 8.° La Asamblea general se dividirá en las siguientes Secciones:

1.ª De primera enseñanza, que comprenderá: Escuelas públicas y privadas de instrucción primaria, Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, Inspección de primera enseñanza, Escuela Superior del Magisterio, Colegios públicos y privados de niños anormales.

2.ª De segunda enseñanza y enseñanzas especiales dependientes del Ministerio de Instrucción pública.

También se comprenderán en esta Sección y en la 3.ª los temas que afecten á condiciones generales del Profesorado y de su organización y que sean comunes á varios ramos de la enseñanza.

3.ª De enseñanza universitaria y superior, comprendiendo todos los estudios que con este carácter dependen de dicho Ministerio, Consejo de Instrucción pública y Juntas superiores facultativas.

4.ª De servicios especiales pertenecientes al Ministerio de Instrucción pública, en los que se considerarán incluídos el Instituto Geográfico y Estadístico, Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Bellas Artes y todos aquellos otros organismos no comprendidos en las Secciones anteriores, que dependan ó deban depender de dicho Ministerio.

Art. 9.° Los miembros de la Asamblea deberán inscribirse en la Secretaría de la Comisión organizadora de la misma, previa la presentación del documento que acredite su calidad de representante del Centro ó Corporación que le haya designado, ó su condición de Profesor ó de funcionario del Ramo:

Las personas en quienes no concurran las anterioaes circunstancias y que tengan derecho á asistir á la Asamblea, conforme á lo prevenido en el art. 4.° de este Decreto, lo solicitarán por escrito, alegando sus méritos ó condiciones ante la Comisión organizadora, la cual, en vista de los documentos presentados, podrá entregar al solicitante la papeleta que le acredite como asambleista.

Contra las resoluciones de la Comisión no se admitirá reclamación alguna.

Dicha Comisión queda facultada para invitar, expidiéndoles la correspondiente tarjeta de Representantes, á las personas que, sin haberlo solicitado, considere que por su competencia deban concurrir á la Asamblea.

Art. 10. Los miembros del Congreso que deseen intervenir en la discusión como Ponentes, lo pondrán en conocimiento de la Comisión organizadora, la cual, teniendo en cuenta el orden de presentación de estas solicitudes, en las que constará el tema elegido, designará dos Ponentes por cada tema.

Art. 11. Los Ponentes designados por la Comisión organizadora desarrollarán sus temas verbalmente ante la Asamblea general, el día que les corresponda hacerlo, durante veinte minutos cada uno, y leerán las conclusiones, que habrán de ser concisas.

Art. 12. Las conclusiones leídas por los Ponentes en la Asamblea general pasarán luego á ser discutidas en las Secciones á que cada tema corresponda.

El Secretario de la respectiva Sección leerá las conclusiones, y la Presidencia concederá cuatro turnos para la discusión de las mismas, y dos para las rectificaciones de los Ponentes; todo ello en la forma que la Sección acuerde.

Art. 13. El cuestionario que ha de ser objeto de discusión en la Asamblea general, se publicará de Real orden, con tiempo suficiente para su examen.

Aparte los puntos que han de ser objeto de debate, comprendidos en dicho cuestionario, los asambleistas podrán presentar en las respectivas Secciones, antes de la sesión inaugural, temas de carácter completamentario y de interés positivo que no se hayan tenido en cuenta, pudiendo las Mesas de discusión de cada una de las Secciones tomar ó no en consideración para los efectos del debate los mencionados temas.

Las conclusiones de los temas complementarios serán también leídas públicamente en la sesión de clausura de la Asamblea general.

Art. 14. Á fin de armonizar los trabajos de la Asamblea general con los debates de cada Sección, las conclusiones de los Ponentes podrán ser leídas y discutidas en las Secciones antes que en la Asamblea general, y una vez inaugurada ésta, funcionarán simultáneamente las Secciones en que se divide,

durante las horas y los días que determinen los Presidentes de las mismas, de acuerdo con el Ministro de Instrucción pública.

Art. 15. Las Mesas de cada Sección, constituídas por un Presidente, cuatro Vocales y dos Secretarios, redactarán los Reglamentos de su orden interior y de las discusiones, de acuerdo con los preceptos fundamentales establecidos en este Decreto.

Los Presidentes de las Secciones evitarán toda discusión que desnaturalice su labor y la desvíe del carácter docente que le es propio.

Art. 16. Las conclusiones votadas por las Secciones serán leídas en la sesión de clausura de la Asamblea general.

Art. 17. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes publicará los trabajos de la Asamblea.

Art. 18. Los adheridos á la Asamblea que no hayan podido concurrir á ella, podrán exponer y razonar sus conclusiones por escrito, dirigiéndolas á la Comisión organizadora, la cual tendrá facultades para acordar su publicación íntegra ó resumida, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 19. Para concurrir á la Asamblea general y á las Secciones, habrá de presentarse previamente la papeleta de inscripción.

Art. 20. Los temas que hayan de exponerse en la Asamblea general y las conclusiones que hayan de discutirse diariamente en las Secciones, se anunciarán al público con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 21. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias que juzgue convenientes para la ejecución de este Decreto.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de septiembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 22.)

Secretaría del Ministerio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Se crea una Comisión calificadora, á la que corresponde:

a) Examinar y calificar las instancias y documentos de los Auxiliares de Universidades é Institutos que, acogiéndose á los beneficios del Real decreto de 26 de agosto próximo pasado y dentro del plazo marcado en la Real orden de 7 del corriente, hayan solicitado el nombramiento de Catedráticos numerarios.

b) Proponer al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes lo que por resultado de dicho examen estime que procede en cada caso.

2.° Para facilitar á la Comisión el cumplimiento de su encargo, las Secciones correspondientes del Ministerio de Instrucción pública (Universidades é Institutos) harán la revisión de todas las instancias presentadas, eliminarán desde luego las que por efecto de la Real orden de esta fecha deben desestimarse por referirse á Cátedras, respecto de las cuales haya convocatoria á oposición y aspirantes presentados, y remitirán las demás con todos los documentos anejos al Presidente de la Comisión, facilitándole asimismo los datos y antecedentes que la Comisión creyera conveniente reclamar para completar su juicio.

3.° De la Comisión calificadora formarán parte: como Presidente, el Rector de la Universidad Central, y como Vocales, D. Rafael María de Labra, D. Santiago Ramón y Cajal, D. Antonio López Muñoz, D. José Rodríguez Carracido, D. Félix Pío de Aramburu y Zuloaga y D. Francisco A. Commelerán y Gómez. La misma Comisión elegirá su Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede V. I. encargado del despacho ordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de esta fecha que el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes D. Eugenio Montero Villegas, se encargue durante mi ausencia de esta Corte del despacho ordinario de dicho Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien encomendar á V. I., interinamente, el de los asuntos correspondientes á la Subsecretaría del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1910.

BURELL

Señor Inspector general administrativo de Monumentos Artísticos é Históricos.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Real decreto de 18 de febrero de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar en el cargo de Auxiliar numerario del primer grupo de la Facultad de Medicina de Zaragoza á D. Luis Gonzaga Urzola Gil, quien desde esta fecha disfrutará la gratificación anual de 1.500 pesetas, cesando en el percibo de esta gratificación el Auxiliar interino del séptimo grupo de la referida Facultad D. José Muñoz Pérez, á quien se confirma en este cargo con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Decano de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En atención á la excepcional importancia que las Autoridades científicas y la prensa profesional y periódica de toda Europa atribuyen al descubrimiento realizado por el Doctor Ehrlich, y con el deseo de facilitar á las clases médicas docentes y profesionales de nuestro país, de la manera más directa y más completa posible, el conocimiento de tan interesante asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con la propuesta de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas, se confiera á los Doctores D. Juan de Azúa y Suárez, como sifiliógrafo, y D. José Casares y Gil, como químico, el encargo de ir á estudiar en Alema-

nia, cerca del citado Doctor Ehrlich, las propiedades, aplicaciones y valor terapéutico de este nuevo método curativo, asignándoles como indemnización de gastos de viajes, estancia y prácticas la cantidad de 2.500 pesetas á cada uno, con obligación de presentar una *Memoria,* en que detalladamente consignen el resultado de sus investigaciones y los juicios ó conclusiones científicas que estimen procedentes.

La expresada cantidad de 5.000 pesetas en total, se librará á favor de los interesados ó de la persona que designen, con cargo al capítulo 4.°, art. 2.° del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid y lo prevenido en la disposición general cuarta de la Real orden de 21 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Agustín Jesús Barreiro y Martínez Auxiliar interino, afecto al primer grupo de dicha Facultad, con la gratificación anual de 1.750 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Decano de la Facultad de Ciencias de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid y lo prevenido en la disposición general cuarta de la Real orden de 21 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Manuel Jerónimo Barroso Auxiliar interino, afecto al tercer grupo de dicha Facultad, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Decano de la Facultad de Ciencias de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído á instancia de D. Alejo García Moreno, Auxiliar numerario de la Universidad Central, Facultad de Filosofía y Letras;

Resultando que el citado Auxiliar, por contar más de ocho años de antigüedad en el cargo, por haber explicado una ó más clases durante un tiempo que equivale á más de 10 cursos y por hallarse explicando en la actualidad, desde el de 1907-908, la Cátedra de Metafísica, vacante por fallecimiento de D. Nicolás Salmerón, se considera comprendido en las condiciones marcadas por el Real decreto de 26 de agosto próximo pasado, y solicita que, en virtud de ello, se le expida el nombramiento de Catedrático numerario de Metafísica;

Visto el art. 2.° del Real decreto citado, que dice así:

«Los Auxiliares que á la publicación de este Decreto reunan las condiciones que en el mismo se exigen para ser Catedrático, y se hallen desempeñando Cátedra vacante, pasarán desde luego, sin necesidad de las dilaciones del concurso, á ser Catedráticos numerarios de la asignatura que desempeñen, y sus nombramientos serán expedidos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á petición de los interesados y previa justificación de sus derechos, siempre que dicha asignatura no esté pendiente de su provisión por concurso ó no se hayan comenzado las oposiciones á la misma»;

Considerando que la recta interpretación de la condicional «que no se hayan comenzado las oposiciones», no es que estén por comenzar los ejercicios, porque si tal fuera, se habría consignado concretamente la palabra *ejercicios,* y en vez de ésta se ha empleado la de *oposiciones,* en el amplio sentido que comprende todo el procedimiento de provisión de Cátedras por este sistema. Por consiguiente, debe considerarse, al menos desde el punto de vista administrativo, comenzada una oposición, tan luego como el Ministerio de Instrucción pública por una parte, y los aspirantes á la Cátedra por otra, han hecho lo que de su voluntad depende para que el hecho se realice; esto es, convocar el primero, nombrando además Tribunal calificador, y presentar los segundos sus instancias y documentos dentro del plazo marcado en la convocatoria. Y no cabe otra interpretación, á menos de frustrar legítimas aspiraciones de los hombres de Ciencia y de Letras, que, en expectativa de la prueba por oposición, hubieron de especializar sus estudios, preparar el programa de la asignatura, definir el método de enseñanza é imponerse quizás grave quebranto en sus intereses para estar en Madrid á disposición del Tribunal el día que éste los llame á hacer los ejercicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que para los efectos del art. 2.° del Real decreto de 26 de agosto se considere comenzada la oposición, siempre que haya convocatoria publicada en los periódicos oficiales, Tribunal nombrado y aspirantes presentados antes de la publicación de dicho Real decreto.

2.° Que, por consecuencia de lo anterior, se desestime la instancia del Auxiliar D. Alejo García Moreno y de todos los que se hallen en igual caso, reservándoles los demás derechos que puedan alegar en relación con el Real decreto de referencia.

3.° Que continúe, con la mayor actividad posible en todos sus trámites, el procedimiento de la oposición para proveer las vacantes que se hallen en las condiciones á que se refiere la primera de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en 5 de los corrientes, por jubilación, el Catedrático numerario de la Universidad de Santiago D. Jesús Novoa y López,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos D. Antonio Velázquez de Castro y Fossati, D. Arturo Redondo y Carranceja, D. José Domenech y Estapá, D. Jesús Sánchez-Diezma y Bachiller y D. Antonio Torrents y Torres, pertenecientes á las Universidades de Granada, el primero; de Madrid, el segundo; de Barcelona, los tercero y cuarto, y de Sevilla, el quinto, pasen á ocupar en el Escalafón los números 45, 90, 145, 210 y 280, con la antigüedad de 6 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 7.500 pesetas cada uno de los dos primeros, y 6.000 el tercero; debiendo continuar los dos últimos en el disfrute de los habéres anuales que actualmente les corresponden por anteriores ascensos quinquenales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Santiago, Central, de Granada, Barcelona y Sevilla.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 4 de los corrientes el Catedrático numerario de la Universidad de Santiago D. Marcelino Vieites Pereira,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos D. Eduardo Ibarra Rodríguez, D. Eduardo Esteve y Fernández Caballero y D. Luis Maldonado y Fernández Ocampo, pertenecientes á las Universidades de Zaragoza, Granada y Salamanca, respectivamente, pasen á ocupar en el Escalafón los números 145, 210 y 280, con la antigüedad de 5 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 6.000 pesetas el primero; debiendo los dos restantes continuar disfrutando los haberes anuales que actualmente perciben, obtenidos por anteriores ascensos quinquenales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Santiago, Zaragoza, Granada y Salamanca.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder seis meses de licencia sin sueldo alguno, para asuntos propios, al Catedrático numerario de Historia Natural y Fisiología é Higiene en el Instituto general y técnico de Vitoria don José Fernández de la Peña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de Vitoria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Eduardo Santa María Ladrero, Catedrático del Instituto de Lugo, un ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 23 de agosto de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Instituto de Lugo.

SECCIÓN 3.ª — Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Aurelio Gadea Rubio, en solicitud de que le sean reconocidos como prestados en Escuelas públicas de primera enseñanza sus servicios como Auxiliar interino de la Normal de Maestros de Málaga,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á su pretensión á los efectos de solicitar Escuelas interinas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído contra el Maestro de la Escuela pública de Landa, Municipio de Ubarrundia (Álava), D. Higinio Apellániz, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que por sentencia firme de la Audiencia provincial de Vitoria de 17 de enero último, fué condenado el Maestro propietario de la Escuela pública de Landa, Municipio de Ubarrundia, D. Higinio Apellániz Estivarríu á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor por el delito de hurto;

»Resultando que incoado expediente gubernativo y formulado el correspondiente pliego de cargos, contesta el interesado ser cierto que se hallaba procesado por el indicado delito que no cometió, siendo prueba de ello el no haberle encontrado los efectos sustraídos y que ignoraba la sentencia de la Audiencia, puesto que en aquella fecha, 8 de abril, no se le había notificado;

»Resultando que la Inspección y Junta provincial proponen que se traslade á este Maestro á otra Escuela de la misma categoría, para bien de la enseñanza y prestigio del interesado;

»Resultando que la Sección del Ministerio es de parecer que se le separe definitivamente de la carrera porque el hecho cometido envilece, y es necesario conservar la influencia moral del Magisterio sobre la población escolar;

»Considerando que el art. 170 de la ley de Instrucción pública establece como causa bastante de separación la mala conducta moral del Profesor,

»El Consejo opina que procede imponer la separación definitiva del Magisterio á D. Higinio Apellániz Estivarríu.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Álava.

Ilmo. Sr.: En el expediente de premio incoado por el Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Cazalla de la Sierra á favor de la Maestra de dicho pueblo D.ª María del Rosario Naranjo y Fernández, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto de nuevo este expediente y resultando que la interesada D.ª María del Rosario Naranjo y Fernández cuenta más de veinticinco años de servicios en propiedad en la enseñanza pública del pueblo de Cazalla de la Sierra, que por su excelente comportamiento profesional ha merecido cinco votos de gracias de la Junta local, y que ha dado tres cursos de enseñanza gratuita de adultos y que la Inspección, Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente,

»El Consejo opina que procede se den las gracias de Real orden á D.ª María del Rosario Naranjo y Fernández.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 28 de mayo último, transcribiendo la Real orden que con la de 16 de junio de 1909 le comunicó el de Hacienda con motivo de la instancia de los Maestros de Establecimientos penales, solicitando el disfrute de los derechos pasivos del Montepío del Magisterio con arreglo á la ley de 4 de abril de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por los respectivos Ministerios de Gracia y Justicia y de Instrucción pública se nombre una Comisión que se encargará de redactar el proyecto de Reglamento para la debida ejecución de las leyes de 16 de julio de 1887 y 4 de abril de 1889.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la copia notarial de la escritura original de la fundación de las Escuelas Ondiz-Aqueche, establecidas en Lejona (Vizcaya), y justificados los extremos exigidos por la Real orden de 29 de abril próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se confirme la citada Real orden aprobando el nombramiento de Maestro de la Escuela de niños de la citada fundación, hecho por el Patronato á favor de D. Mariano de Montiano, sin adquirir el interesado derecho alguno de los que las leyes otorgan á los Maestros públicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo seguido contra la Maestra auxiliar de la Escuela pública de niñas de Ribadavia (Orense) D.ª Filomena Estévez Pérez, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente gubernativo seguido contra la Maestra auxiliar de la Escuela pública de niñas de Ribadavia (Orense) D.ª Filomena Estévez Pérez;

»Resultando que en 29 de octubre de 1908 la Maestra de dicha Escuela ofició al Alcalde de la localidad que en un período que pasaba de dos años hasta aquella fecha había visto á la Auxiliar Sra. Estévez solamente dos veces en la Escuela, una hacía pocos días en que fué á insultarla groseramente delante de 60 niñas, sin que de la denunciante partiese la menor provocación, como estaba dispuesta á probarlo;

»Resultando que el Alcalde dió traslado de la denuncia al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza instruyó diligencias que parece sufrieron extravío al remitirlas á la Junta provincial, según hace constar aquella Junta en acta de sesión de 24 de marzo de 1909;

»Resultando que contra la Sra. Estévez se formularon los tres cargos siguientes:

»1.º Que por su carácter díscolo y agresivo venía siendo desde hacía tiempo causa de discordias en el pueblo, al extremo de haber intervenido varias veces el Juzgado por virtud de denuncias presentadas contra ella;

»2.º Que desde hacía más de dos años no ejercía personalmente la enseñanza que le estaba confiada, y

»3.º Que en uno de los últimos días de octubre de 1908 se había presentado en la Escuela de que era Auxiliar con ánimo sólo de insultar á la Maestra D.ª Benita Álvarez, como lo hizo, dirigiéndola violentamente, en presencia de las niñas, graves injurias, como las de *chiflada, chocha* y otras más groseras aún;

»Resultando que la Sra. Estévez contestó al primer cargo que, en 12 de mayo de 1906, había sido apercibida por el Rectorado en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, y que, por lo tanto, consideraba la imputación como cosa juzgada, y que, en cuanto á los cargos segundo y tercero, si no los estimaba falsos, eran extremadamente exagerados;

»Que por hallarse enferma, y ateniéndose á prescripciones médicas, dejaba de asistir á clase varias veces, pero le sustituía una hija, con título de Maestra, y que en el día de referencia la Sra. Álvarez la reprendió durísimamente, á vista de las niñas, por las veces que había faltado á clase, amenazándola con echarla de la Escuela si volvía á faltar;

»Resultando que la Inspección y Junta provincial informan que procede imponer á la Sra. Estévez la separación del servicio por seis meses;

»Resultando que el Rectorado informa que la dolencia alegada por la Sra. Estévez no constituye imposibilidad absoluta para el ejercicio de la enseñanza, según certificaron tres Médicos en expediente de sustitución por enfermedad que incoó la Sra. Estévez y fué resuelto desfavorablemente por el Rectorado;

»Que por orden de la Subsecretaría de 27 de abril de 1906 se apercibió á la Sra. Estévez por falta de respeto al Alcalde de Ribadavia, y dispuso además que se la instruyese expediente para depurar los hechos que se la imputaban, cuyo expediente, reclamado por la Superioridad en 30 de junio del citado año no se había devuelto todavía, y que debía castigarse á la Sra. Estévez conforme á lo propuesto por la Inspección y Junta provincial;

»Resultando que el Negociado del Ministerio se adhiere á estos dictámenes;

»Resultando que la Sección del Ministerio expone que, justificado el abandono de su cargo durante dos años por la señora Estévez y su reincidencia en faltas de respeto, procede la separación definitiva de esta Maestra;

»Considerando hallarse perfectamente probado que en un período de más de dos años la Sra. Estévez no desempeñó su destino;

»Considerando que el motivo de enfermedad alegado por la interesada, que nunca podría disculpar tan punible abandono, no resulta cierto, según informa el Rectorado;

»Considerando también que la Sra. Estévez es reincidente en faltas de respeto, censurables siempre, pero mucho más en una Maestra, que por razón de su ministerio debe dar ejemplo de corrección á sus alumnas,

»El Consejo opina que procede separar definitivamente de la enseñanza pública á D.ª Filomena Estévez Pérez y obligarla á reintegrar todos los haberes percibidos durante el tiempo que estuvo ausente de su destino, y que á la Junta local de primera enseñanza de Ribadavia se le exijan las debidas responsabilidades por su tolerancia en este abandono.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1910.

P. O.,
C. MARTOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro sustituído D. Ananías Juventino Albalá Paula contra resolución del Rectorado de la Universidad de Salamanca or-

denando cese la sustitución y declarando, en su virtud, vacante la Escuela de que era propietario el recurrente;

Resultando que D. Ananías Juventino Albalá, Maestro sustituído de la Escuela pública de niños de Cáceres, denominada de nueva creación, desempeña en la actualidad la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Granadilla, percibiendo gratificación de los fondos municipales;

Considerando que la situación de Maestro sustituído es incompatible con cualquier cargo público ó privado que requiera tantas condiciones físicas como son necesarias para regentar una Escuela;

Considerando que el destino de Secretario que desempeña el Sr. Albalá exige dichas condiciones físicas y que no se le puede conceder el derecho de opción entre ambos cargos, porque como Maestro sustituído no puede volver al servicio de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de los artículos 67 del Reglamento orgánico de 6 de julio de 1900 y 34 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, ha tenido á bien disponer se desestime el recurso interpuesto por D. Ananías Juventino Albalá Paula, confirmando la resolución del Rectorado de la Universidad de Salamanca de que cese la sustitución del Maestro Sr. Albalá y declarar, en su virtud, vacante la Escuela de que era propietario el recurrente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido á la Maestra de la Escuela de niñas de Almaciles (Granada) D.ª Dominga Rodríguez Iturralde, por haberse ausentado de dicho pueblo;

Resultando justificadas las causas que obligaron á la Maestra D.ª Dominga Rodríguez Iturralde á ausentarse de su cargo, y

Teniendo en cuenta los favorables informes de la Inspección de primera enseñanza, Junta provincial de Instrucción pública, Consejo universitario y Rectorado de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se sobresea el citado expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Granada.

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta de Madrid* de 28 de julio próximo pasado la convocatoria de los concursos de ascenso y traslación para provisión de Escuelas y Auxiliarías, conforme al Real decreto de 15 de abril último, y pendiente de resolución el de ascenso de marzo anterior, del que todavía no se han recibido más expedientes y propuestas que los correspondientes á los Rectorados de Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Valladolid y Zaragoza, se ha podido comprobar que son varios los Maestros que aparecen en ambos como solicitantes.

Como se trata de derechos indiscutibles que los interesados han hecho efectivos solicitando en los dos concursos citados, el anunciado con posterioridad debe supeditarse á la situación que el primero defina, al objeto de que los aspirantes puedan tener medios y fundamento para la definitiva prelación de vacantes.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se resuelva en primer lugar el concurso de marzo é inmediatamente después los anunciados en julio último por el Ministerio, y

2.º Que se encarezca á los Rectorados Central, de Valencia y Sevilla la conveniencia de la remisión, en el plazo más breve posible, de las propuestas y expedientes del concurso de ascenso de marzo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central, de Valencia y Sevilla.

(*Gaceta* del 21.)

Juntas provinciales de Instrucción pública.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre á D. Salvador Mollá Crespo Auxiliar de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia, con carácter interino y con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que deberá percibir con cargo al presupuesto provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Eseculas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, á D. Antonio Blanca Cordero Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y párrafo primero de la Real orden de 1.º de septiembre siguiente, se considere al interesado desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Lugo, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Extracto de la hoja de servicios de D. Antonio Blanca Cordero.

Maestro de primera enseñanza superior, con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901.

Por Real orden de 30 de mayo de 1910, fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Letras de Escuelas Normales, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Lugo.

Ha hecho el depósito para la expedición del título profesional correspondiente.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Santiago y Directores del Instituto de Lugo y de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Elpidia Rodríguez Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna (Canarias), cesando en dicho cargo la Profesora provisional de dicha Escuela D.ª Laura de la Puerta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª María de los Dolores Moreno Rivas Profesora provisional de la Escuela Normal Superior de Maestras de Badajoz, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Licenciados en Medicina.

D. José Viciano, D. Joaquín Cabañes, D. Jaime Dardé, don Antonio Fernández, D. José Oliva, D. Rafael Sierra, D. Fernando Alfonso, D. Victorino Sierra, D. Domingo Gavilán, don Carlos Cortijo, D. Vicente Mompó y D. Ignacio Martínez.

Maestros.

D. Tomás Verde, D. Bienvenido Flores y D. Cesáreo Velilla.

Maestras.

D.ª Josefa Blanco, D.ª Felisa Beaumont, D.ª Silvina Cascajo, D.ª María Campo, D.ª Felisa Laso, D.ª Antonia Moreno y doña Epifania Martínez.

Madrid 19 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Profesor numerario.

D. Pedro Loperena.

Catedrático.

D. José Taboada.

Licenciados en Medicina.

D. Benigno Rodríguez, D. José Bosch, D. Vicente Conesa, D. Francisco González, D. Pedro Gascón, D. Jaime Pérez y don Eloy Rodríguez.

Licenciados en Derecho.

D. Virgilio Martín, D. José Milá y D. Luis Caballería.

Maestros.

D. Teodoro Moreta, D. Teófilo Hernando, D. Daniel Hernauz, D. Julio Leal, D. Manuel Gil y D. José Muñoz.

Maestras.

D.ª Marcia Arbulu, D.ª Eutiquia Aguilar y D.ª Desamparados Peña.

Madrid 20 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Licenciados en Medicina.

D. José Paquez y D. Enrique Castro.

Licenciados en Farmacia.

D. David Dégano y D. Manuel Reyes.

Licenciado en Derecho.

D. Joaquín Coello.

Maestros.

D. Antonio Vázquez, D. Alfredo Gamboa, D. Jesús Campos, D. Francisco Juan Penadés, D. Simón Martínez, D. León Carrero, D. Mariano Hernando y D. Julián Aseguinolaza.

Maestras.

D.ª Pilar Latre y D.ª María de Ibaseta.

Madrid 21 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Doctor en Medicina.

D. Antonio Muñoz y Sánchez.

Doctor en Ciencias.

D. Pablo Martínez y Strong.

Licenciados en Derecho.

D. Luis Tafur y D. Andrés Navarrete.

Licenciados en Medicina.

D. Rafael Salto y D. José Torres.

Veterinarios.

D. Tomás Peset, D. José Planells, D. Romualdo Blázquez, D. Cristino Gómez y D. Antonio Torres.

Perito mecánico.

D. Alfredo Lechuga.

Matrona.

D.ª María Flotats.

Maestros.

D. Policarpo López, D. Manuel Bermejo y D. Urbano Pérez.

Maestras.

D.ª María Álvarez y D.ª Julia Pérez.

Madrid 22 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Licenciados en Medicina.

D. Félix Salgado, D. Baltasar Aguado, D. Ginés Atienza, don Enrique Epalza y D. Ángel Zamorano.

Maestros.

D. Cándido Cáceres, D. Jesús Cardenes, D. Gervasio Baquero, D. Fernando Ruiz y D. Florencio Martín.

Maestras.

D.ª Estanislaa Díez, D.ª Constancia Álvarez, D.ª Brígida Morales, D.ª María Guijarro, D.ª Cristina González, D.ª Adelina Cortina, D.ª Paciana Badillo, D.ª Estanislaa Lacalle, D.ª Mercedes Mena y D.ª María Nicieza.

Madrid 23 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Antonio Ibor, Profesor numerario de la Escuela Superior Central de Artes industriales y de Industrias de esta Corte, un ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 27 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de esta Corte.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Lorenzo Miralles Solbes, Profesor numerario de la Escuela Superior de Artes industriales de Almería, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 24 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Almería.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor auxiliar numerario de la Sección Artística de la Escuela de Artes industriales de Málaga D. Federico Ferrándiz, en solicitud de que se le conceda un año de licencia con sueldo para continuar sus estudios del Renacimiento artístico de España;

Considerando que la ley de Presupuestos de 25 de junio de 1878 no autoriza la concesión de licencias con sueldo más que en caso de enfermedad, debidamente justificada, y aun éstas por un tiempo bastante limitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la referida instancia del citado Profesor auxiliar D. Federico Ferrándiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Málaga.

Ilmo. Sr.: Entre las dificultades que imponían una suspensión de los efectos consiguientes á las disposiciones del Real decreto de 8 de junio último reorganizando los servicios en las Escuelas de Artes industriales y de Industrias, aparecía como una de las más principales lo inmediato de los segundos exámenes del curso. No había sido previsto ni menos prevenido ese momento de transición. Pero transcurrido ya y estudiadas y resueltas todas las dudas acerca del carácter de la reforma en punto á la división del personal, y no siendo imprescindible para el funcionamiento inmediato de las Escuelas de Madrid y de los demás Centros el esperar á la publicación del Reglamento, que en nada puede modificar el carácter ni el número de enseñanzas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desde luego sea ejecutado y aplicado el Real decreto de 8 de junio ya citado, ajustándose la matrícula para el curso próximo á las disposiciones del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de las Escuelas de Artes industriales y de Industrias.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de las funciones encomendadas al Inspector general y para que pueda rápidamente ser resuelta toda duda ó dificultad en la aplicación del Real decreto de 8 de junio último, y con objeto de que exista especialmente un órgano de comunicación entre la Administración y las Escuelas de Artes y Oficios é Industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Delegado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de dichas Escuelas á D. Ramón Gasset y Chinchilla, Comisario Regio de la Escuela Superior de Industrias de Vigo y Director que ha sido de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 24 de agosto último, creando la Escuela Elemental de Artes industriales de Baeza (Jaén),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Presidente de la Comisión encargada de la organización de aquélla á don Manuel Garzón Nebrera, Alcalde de la citada población, y Vocales á D. Manuel Garzón Martín, Abogado y Síndico del Ayuntamiento; D. Leopoldo Urquía Martín, Director del Instituto; D. Angel Rodríguez Zea, Maestro Superior; D. Cándido Elorza Martínez de Pinillos, Subdelegado de Medicina; D. Rafael Fernández Cerro, Registrador de la propiedad, y D. Manuel Ruiz López, Maestro de obras del Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 8 de junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid á D. Francisco Javier Amérigo y Aparicio, Profesor numerario de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de esta Corte.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la instalación de la calefacción y ascensor en el edificio que ocupa la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, redactado por el Arquitecto D. Teodosio Torres y cuyo presupuesto importa 65.530,50 pesetas;

Visto el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles y lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto orgánico de 4 de septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho proyecto y disponer que las expresadas obras se ejecuten por el sistema de concurso público y por su citado presupuesto, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid, Arquitecto director de las obras, Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta de las obras de construcción de un edificio para Colegio de Sordomudos y Ciegos en Santiago (La Coruña), que remite el Notario D. José María de la Torre é Izquierdo, designado al efecto para asistir á ella;

Resultando que para optar á dicha subasta se han presenta-

do cuatro proposiciones: una en el Negociado, suscripta por D. Juan Bouzón Figueroa; otra en el Gobierno civil de Guipúzcoa, suscripta por D. Rafael Levenfeld y García; otra en el de Barcelona, suscripta por D. Salvador Soteras y Taberner, y otra en el de Pontevedra, suscripta por D. Manuel Vázquez Gil;

Resultando que abiertas dichas proposiciones en el acto de la subasta, resultó ser la más ventajosa la suscripta por don Juan Bouzón Figueroa, que se compromete á verificar las obras con estricta sujeción á los requisitos y condiciones fijados y con la rebaja del 14,2 por 100 del presupuesto de contrata, importante 2.734.676,67 pesetas, por lo cual fué adjudicado provisionalmente el servicio á dicho señor;

Considerando que en esta subasta se han observado estrictamente todas las prescripciones establecidas por la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de septiembre de 1886;

Considerando que no ha habido protestas ni reclamaciones de ningún género, y que la proposición más ventajosa para los intereses del Estado es la que presentó el repetido señor Bouzón Figueroa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el acta de subasta y adjudicar definitivamente este servicio á D. Juan Bouzón y Figueroa en la cantidad de 2.346.352,59 pesetas, cifra á que queda reducido el presupuesto de contrata una vez deducido el 14,2 por 100 de rebaja ofrecido y con estricta sujeción á todos los requisitos y condiciones exigidos en los pliegos que han servido de base á la subasta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad que para la jubilación forzosa señala el art. 15 del Reglamento de esa Dirección general el Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos D. Canuto Zabaleta y Blanco,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien declararle en dicha situación, con el haber que por clasificación le corresponda, y que se le concedan asimismo, previo el oportuno Real decreto, en atención á los buenos servicios que tiene prestados en su dilatada carrera, los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, según lo dispuesto en el art. 6.º, base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de septiembre de 1910.

BURELL

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, por jubilación del de igual clase D. Canuto Zabaleta y Blanco,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien promover, en ascenso de escala, al expresado empleo, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas, á D. Juan Garrigós y Cárdenas; á Ingeniero primero, Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, á D. Eduardo Martínez Berrueco; á Ingenieros segundos, Jefes de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, á los Ingenieros Geógrafos, en situación de supernumerarios, D. Gregorio Fernández y Rábago, D. Luis María de Trillo Figueroa y Berriozábal y D. José Revuelta y Fernández, debiendo continuar en dicha situación, y ascendiendo, en activo, al mismo empleo, con igual categoría y sueldo, á D. Fernando Uriol y Dutiés; entendiéndose conferidos los ascensos de los señores Garrigós, Martínez Berrueco y Uriol con fecha 17 del corriente, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 40 del Reglamento vigente, quedando al mismo tiempo autorizado V. I. para anunciar la provisión de una vacante de Ingeniero Geógrafo tercero, correspondiente al turno tercero de los que enumera el art. 16 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de septiembre de 1910.

BURELL

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en concurso de Oficiales de Artillería, Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, al primer Teniente de Artillería D. Guillermo Sanz y Huelín, núm. 1 de la terna elevada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1910.

BURELL

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en concurso de Oficiales de Ingenieros, Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, al primer Teniente de Ingenieros D. José Cubillo y Fluiters, núm. 1 de la terna elevada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1910.

BURELL

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

Nombrado por Real orden de 24 de agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Análisis matemático, vacante en la Universidad de Oviedo,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de 11 de agosto de 1901, en relación con la primera disposición transitoria del de 8 de abril del corriente año, hace público lo siguiente:

1.º Que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Juan Ras, D. Juan Bautista Amat, D. Antonio Martín, don Pío Beltrán, D. José Miguel Martínez, D. Julio Rey Pastor, don Rogelio Masip, D. Constantino Escudero, D. Enrique Linés y D. Octavio Zapater.

2.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á dicha Cátedra.

Madrid 19 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 23.)

Nombrado por Real orden de 24 de agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Universidad de Santiago,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de 11 de agosto de 1901, en relación con la primera disposición transitoria del de 8 de abril ultimo, hace público lo siguiente:

1.° Que dentro del término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Antonio Novo, D. Víctor García Ferreiro, D. Carlos Ocaña y D. Joaquín Vaamonde.

2.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á la referida Cátedra.

Madrid 19 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 23.)

Nombrado por Real orden de 24 de agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Anatomía topográfica, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Salamanca,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que dentro del término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. José Yáñez, D. Francisco Marenco, D. Juan José González Peláez, D. Enrique Alcina, D. Francisco Romero, D. Jerónimo Ceballos y D. Isidoro Rodríguez Trigueros.

2.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á dichas Cátedras.

Madrid 19 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 23.)

Nombrado por Real orden de 24 de agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología general, vacante en la Universidad de Salamanca,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de 11 de agosto de 1901, en relación con la primera disposición transitoria del de 8 de abril último, hace público lo siguiente:

1.° Que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Víctor García Ferreiro, D. Salustiano Martínez, D. Fernando Rodríguez y D. Juan Campos Fillol.

2.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á dicha Cátedra.

Madrid 19 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 23.)

Nombrado por Real orden de 24 de agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad provincial de Medicina de Sevilla,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Víctor Manuel Nogueras, D. Gonzalo Blanco, D. Guillermo Vilches, D. Eduardo Pastor, D. Ángel Abós, D. José Esteban García Fraguas y D. Rafael Rodríguez Ruiz.

2.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á la referida Cátedra.

Madrid 19 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

Vista la instancia en que la alumna D.ª Mariana Calsina y Galofré solicita autorización para matricularse oficialmente en las asignaturas de Elementos de Aritmética, Álgebra y Cálculo mercantil y Economía política y Elementos de Derecho administrativo del primer curso del grado Elemental y en las comprendidas en el segundo curso del mismo grado,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á lo solicitado extendiendo á la recurrente los beneficios de la Real orden de 8 de octubre de 1904.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de la interesada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE GIJÓN.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Rafael Álvarez Espinosa, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE CÁDIZ.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Eugenio Vélez Tapico, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Martín Hernán Pérez y Hernando, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, al examen de ingreso aprobado en el Instituto, según acredita con la certifica-

ción devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Carlos Sanz Rodríguez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Félix Remacha Perochena, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Santiago Ramírez Ordaz, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

Vista la instancia del alumno D. Juan Calbó y Pino, en que solicita validez académica en la carrera de Comercio de la asignatura de Lengua Alemana (lectura y traducción), que tiene aprobada en el Instituto de esa capital, según acredita con la hoja de estudios que acompaña,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á lo solicitado, con la restricción de que no podrá surtir efectos hasta que el recurrente haya aprobado las materias precedentes en el orden de estudios.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE CÁDIZ.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de abril último, se hace público:

1.º Que el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Aritmética, Álgebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros de la Sección Elemental de Comercio del Instituto de Oviedo, en turno de Auxiliares, y la de Aritmética, Álgebra y Cálculo mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en turno libre, ha quedado constituído, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, D. José de Castro Pulido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Vicente Ventosa, Académico; D. José Angulo Morales y D. Gonzalo González Salazar, Catedráticos de igual asignatura en las Escuelas de Comercio de Madrid y Zaragoza, y D. Ramón Aisa, competente.

Suplentes: D. Eduardo Torroja, Académico, D. José Busquets y Gorina y D. Francisco Marina Adán, Catedráticos de igual asignatura de las Escuelas de Valencia y Santander y D. Enrique Labrador, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria han presentado instancia para la Cátedra de Oviedo los aspirantes siguientes:

D. Francisco Palomar, D. Lorenzo Sellés, D. Ricardo Gallardo y D. Martín Montero, y para la de Santa Cruz de Tenerife, D. José Ramos Álvarez, D. Daniel González y Gonzalo, D. Tomás Fernández Espinosa, D. Francisco Palomar Ancejo, don Lorenzo Sellés, D. José Hernández Cunador, D. Antonio Hernández Pérez, D. Servando Fernández Miranda, D. José Pérez García, D. Antonio Suárez Pérez, D. Casto Méndez Núñez, don José de Benito y Llorca, D. Justo Torrecilla González, D. Salvador Piñeda y Escribá, D. Florentino Mínguez Obispo, don Álvaro Vinyals Aguilera, D. Santiago Azcanio y Montemayor, D. Félix Segundo Casanova y López, D. Ataulfo Ramírez de Ocariz, D. Luis Tintoré y Torrens y D. Martín Montero, que tienen completa su documentación y D. Julio Rull Calderón, que le falta la certificación del grado correspondiente; D. Inocencio Pardo, la certificación de penados de Gracia y Justicia; D. Francisco Pérez Pons, la hoja de servicios, y D. Vicente Tejada García, D. Julián Rodríguez Tejedor, D. Antonio del Campo y Coca, D. Gumersindo Lozano Alba, D. Manuel Gallego Elola, D. Pablo García Pajares, D. Antonio Robles Ramírez, D. José Muñoz y de Luque, D. Joaquín Leal del Pino y D. Cayo Salvadores Martínez, que han de presentar las certificaciones de nacimiento, del grado correspondiente y del Registro de penados de Gracia y Justicia.

3.º Los Aspirantes que no tienen la documentación completa deberán acreditar ante el Tribunal que reunían antes del 11 de septiembre de 1908 las condiciones exigidas en el artículo 6.º del Reglamento de oposiciones á Cátedras de 8 de abril último.

Madrid 19 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 23.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de abril último, se hace público:

1.° Que el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Lengua Alemana de las Escuelas Superiores de Comercio de Jovellanos (Gijón) y Santa Cruz de Tenerife, en turno libre, ha quedado constituído, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, D. Eduardo Hinojosa, Académico.

Vocales: D. Juan José Llodio, D. Juan San Emeterio, don Francisco Molina, D. Máximo Moyer y D. Manuel Alemany, Catedráticos de igual asignatura de las Escuelas de Comercio de Bilbao, Valencia, Coruña, Sevilla y Madrid, y D. Antonio Severoni, competente.

Suplentes: D. Donato King, D. Manuel del Pino, D. Luis María Brugada, D. Alberto Álvarez Cienfuegos y D. Emilio F. Vaamonde, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de San Isidro, Barcelona, Granada y Salmanca, y D. Pedro Bonet de los Herreros, competente.

2.° Que dentro del plazo de la convocatoria han presentado instancia para las expresadas Cátedras los aspirantes siguientes:

D. Cristóbal Venancio Fuentes, D. Manuel Pérez y Prendes, D. Miguel Esteban Díez, D. Luis Mayor Moreno y D. Andrés Fábregas Plana, que tienen completa su documentación; don Enrique Ximénez de la Macorra, que le falta la certificación de nacimiento y de penados de Gracia y Justicia; D. Félix Herrero Vaquero y D. Antonio Ibáñez Portell, que les falta la hoja de servicios; D. José María Fernández y Fernández, don Fernando Baselga y Recarte, D. Narciso Prim de Balle, D. Ciriaco García Pascual, D. Joaquín Lliso y Ríus, D. Heraclio Casus Herrán, D. Víctor Jover Rivas, D. Enrique Álvarez López, D. Manuel Pérez y García, D. Juan Díaz y Duque y D. Miguel Matute y Valls, que han de presentar las certificaciones de nacimiento, del grado de Profesor Mercantil ó Licenciado en Filosofía y Letras y del Registro de penados de Gracia y Justicia, y

3.° Que los aspirantes que no tienen la documentación completa deberán acreditar ante el Tribunal que reunían antes del 29 de septiembre de 1909 las condiciones exigidas en la convocatoria inserta en la *Gaceta* de 29 de julio de 1909.

Madrid 19 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

(*Gaceta* del 23.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de abril último, se hace público el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de oposición, entre Auxiliares, á la Cátedra de Lengua Francesa de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, de Gijón:

Presidente, D. Joaquín Herrero, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eugenio Sellés, Académico; D. Eugenio Ochoa y D. José María Mayorina, Catedráticos de la asignatura en las Escuelas de Comercio de Madrid y Sevilla, y D. Rafael Caamaño, competente.

Suplentes: D. Ramón Menéndez Pidal, Académico; D. Vicente A. Gasca y D. Victorio Molina, Catedráticos de la asignatura en las Escuelas de Comercio de Valencia y Cádiz, y D. Luis Besser, competente.

Han presentado instancias dentro del plazo de la convocatoria, los siguientes aspirantes:

D. Francisco Palomar Ancejo y D. Faustino Gosalvo Mas, que tienen completa su documentación.

Madrid 19 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

(*Gaceta* del 23.)

Institutos.

ORDEN

Vista la instancia presentada por D. Alejandro Espada, alumno libre en ese Instituto, solicitando se conceda validez académica á la asignatura de Historia Universal cursada en 1905, y teniendo en cuenta que, según lo informado por V. S., al hacer la aprobación simultaneó las dos clases de enseñanza, lo cual prohibe el art. 12 del Real decreto de 22 de noviembre de 1889, y que el interesado se halla pendiente de examen de la citada y otras asignaturas en las que está matriculado,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de referencia, debiendo el exponente volver á sufrir examen de la indicada asignatura.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Director del Instituto de Reus.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

En vista del expediente formado por la Junta local de primera enseñanza de Moaña (Pontevedra), en favor de los Maestros D. Ricardo Simil Silva y D.ª Purificación Prado, y de los favorables informes emitidos por la Inspección de primera enseñanza y por la Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra,

Esta Subsecretaría ha resuelto se manifieste el agrado con que ha visto el celo, trabajo y competencia de los citados Maestros.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—A. Castro.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por D. Alejandro de Diego Martín, Maestro de primera enseñanza Elemental,

Teniendo en cuenta que en él se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908 y que son favorables al interesado tanto el dictamen de los Médicos encargados del reconocimiento como el informe de la Inspección de primera enseñanza, de la Junta provincial y de ese Rectorado,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder á D. Alejandro de Diego Martín la dispensa del defecto físico que padece para que pueda dedicarse á la enseñanza, ya que á juicio de los informantes no constituye impedimento para ejercer el Magisterio.

Lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino*, C. Martos.

Señor Rector de la Universidad Central.

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por D. Emilio Belio Pardo, Maestro de la Escuela mixta de Los Corrales;

Teniendo en cuenta que en él se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908 y que son favorables al interesado tanto el dictamen de los Médicos encargados del reconocimiento como el informe de la Inspección de primera enseñanza y de la Junta provincial de Instrucción pública,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder á D. Emilio Belio Pardo la dispensa del defecto físico que padece para que pueda dedicarse á la enseñanza, ya que á juicio de los informantes no constituye impedimento para ejercer el Magisterio.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y

demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE HUESCA.

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por D. Leopoldo Sánchez de la Iglesia, Maestro de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que en él se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908 y que son favorables al interesado tanto el dictamen de los Médicos encargados del reconocimiento como el informe de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder á D. Leopoldo Sánchez de la Iglesia la dispensa del defecto físico que padece para que pueda dedicarse á la enseñanza, ya que á juicio de los informantes no constituye impedimento para ejercer el Magisterio.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA.

Vistas las instancias de D. Juan Martí Jimeno reclamando le sean abonados treinta y ocho días de haberes como Maestro interino que fué de la Escuela de Rasquera y otros treinta por igual concepto de la de Cherta, los cuales no pudo percibir por haber sido llamado como excedente de cupo para ingresar en filas é incorporado al Ejército de operaciones en Melilla en agosto de 1909;

Teniendo en cuenta lo informado por esa Junta de su digna presidencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto que D. Juan Martí Jimeno tiene derecho al abono de las cantidades que reclama.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE TARRAGONA.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

ÓRDENES

En virtud de las atribuciones que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar Auxiliar interino de Contabilidad de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esa Junta provincial á D. Andrés Belver Alcaide, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, que deberá percibir con cargo al presupuesto provincial.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ALMERÍA.

En virtud de las facultades que le están conferidas,

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Rafael Rojas Auxiliar de Contabilidad de la Secretaría de esa Junta provincial, con carácter interino y sueldo anual de 1.250 pesetas, que deberá percibir con cargo al presupuesto provincial.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de septiembre de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BADAJOZ.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos

Escuelas Normales.

ÓRDENES

En contestación á su consulta acerca de la forma en que deben verificarse los exámenes no oficiales de Ejercicios corporales en esa Escuela,

Teniendo en cuenta que no hay disposición alguna sobre la materia, y de acuerdo con las razones que V. expone acerca de la especialidad de esta asignatura y del objeto educativo á que debe dirigirse dicha enseñanza, íntimamente relacionado con el general de toda enseñanza del Maestro,

Esta Subsecretaría ha acordado manifestar á V. que los alumnos no oficiales de Ejercicios corporales, deben ser juzgados por Tribunales compuestos de tres Profesores, uno de los cuales debe ser el de la asignatura.

Lo que participo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE GRANADA.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Soledad Dardelí Leva Auxiliar gratuita de la Escuela Normal Superior de Maestras de Córdoba durante el próximo curso de 1910 á 1911.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Francisca García de Rueda Auxiliar gratuita de la Escuela Normal Superior de Maestras de Córdoba durante el próximo curso de 1910 á 1911.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Máximo López Martínez Auxiliar gratuito de la Escuela Normal Superior de Maestros de Alicante durante el próximo curso de 1910 á 1911.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1910. *El Subsecretario,* E MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Alicante.

Vistas las instancias y certificaciones presentadas por don Alfredo Alesón, Maestro de la Escuela pública de niños de Borja (Zaragoza), solicitando que se le permita continuar los estudios del grado Normal;

Resultando que el solicitante aprobó la asignatura de Pedagogía del grado Normal en los exámenes extraordinarios de septiembre del curso de 1898 á 1899, haciendo la incorporación de la asignatura de Retórica y Poética aprobada en el Instituto;

Considerando que dichas asignaturas pertenecían al grado Normal de la carrera de Maestro con arreglo al plan de estudios de 1858;

Considerando que dicho plan había quedado derogado por el Real decreto de 23 de septiembre de 1898, y que el que este Real decreto implantaba comenzó á regir desde 1.º de agosto de 1899, en cumplimiento de su cuarta disposición transitoria y del art. 1.º del Real decreto de 5 de mayo de 1899, por lo cual, ni debió matricularse el interesado en la referida asignatura en la época en que lo hizo, ni ser examinado de ella,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Contestando á la consulta formulada por V. S. en su comunicación de 10 del actual,

Esta Subsecretaría ha acordado manifestarle que, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de mayo del año corriente, deben concederse por esa Dirección las inscripciones de matrículas solicitadas por las mujeres, en cualquiera de las asignaturas que comprenden las enseñanzas que se dan en esa Escuela, y en las mismas condiciones que á los demás alumnos, sin que sea obstáculo para ello las horas á que tengan lugar las clases á que deban concurrir, pues si bien el art. 16 del Real decreto de 6 de agosto de 1907 dispone que las clases de las alumnas se den de día y en local independiente de las demás, esto debe entenderse respecto á las clases correspondientes á las enseñanzas propias de la mujer, que son á las que concurren alumnas solamente, y no á las que corresponden á las enseñanzas generales, si en ellas desean matricularse las alumnas, pues en este caso tendrán que ajustarse á lo que para estas clases se halle establecido.

En cuanto á las faltas de orden y disciplina que teme V. S. se produzcan, podrán evitarse estableciendo la posible separación de sexos, dentro de las clases, en las cuales ejercerá la conveniente vigilancia; debiendo V. S. castigar severamente cualquier incorrección que se observe.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de septiembre de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES É INDUSTRIAS Y BELLAS ARTES DE SEVILLA.

Vista la instancia de D. Fernando Uriszar de Aldaca, en solicitud de que se le computen en esa Escuela, para la carrera de Perito mecánico electricista, las asignaturas que aprobó en la Escuela de Artes é Industrias de Tarrasa,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo informado por el Claustro de Profesores de ese Establecimiento, y según lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de 9 de octubre de 1907, ha resuelto que se reconozca al solitante validez académica para las materias comprendidas en el curso preparatorio del plan de estudios de 6 de agosto de 1907; para las del primer grupo del mismo las del segundo de la carrera de Perito mecánico electricista, á excepción de la Geografía del espacio y Topografía y Prácticas de Geografía, y para las del tercero del mismo plan y carrera, con exclusión de la Ampliación de Matemáticas (segundo curso), Geometría descriptiva y Mecánica aplicada.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES É INDUSTRIAS Y BELLAS ARTES DE SEVILLA.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios para los alumnos de esa Escuela, y, en su consecuencia, que se libre á favor del Habilitado de la misma la cantidad de 600 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extaordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias», del vigente Presupuesto.

Lo digo á V. S. á los debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES É INDUSTRIAS DE CÓRDOBA.

Esta Subsecretaría ha resuelto admitir á D. Juan Barro Oliva la renuncia que ha presentado del cargo de Ayudante Repetidor interino de esa Escuela.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar, de conformidad con la propuesta que formula V. S., Ayudante Repetidor interino de esa Escuela á D. Jaime Majó Pujal, Perito químico y manufacturero, con la gratificación anual de 750 pesetas, en la vacante por renuncia de D. Juan Barro Oliva.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

Esta Subsecretaría ha resuelto admitir la renuncia que don Alfonso Sarabia Jiménez ha presentado del cargo de Ayudante de talleres de esa Escuela

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE CARTAGENA.

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar, de conformidad con la propuesta que formula V. S., Ayudante de talleres de esa Escuela, en la vacante por renuncia de D. Alfonso Sarabia Jiménez, á D. Santos Sevilla Pedreño, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE CARTAGENA.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafones.

ORDEN

Vista la instancia de D. José Ribera Jaquetot, interesando se deje sin efecto el nombramiento de D. Pedro Ferrer para la plaza de Capellán del Instituto de Baleares, por entender le corresponde al solicitante, toda vez que se ha reconocido el derecho para ocupar las vacantes que ocurran en el Cuerpo;

Resultando que el recurrente fué nombrado en 3 de diciembre de 1907 Capellán del Instituto de Figueras, suplicando en 26 del mismo mes se le aceptase la renuncia, por no convenirle á sus intereses, y que se le conservase su puesto en el Escalafón del Cuerpo, con derecho á ocupar las vacantes sucesivas que le conviniesen;

Resultando que en 18 de enero de 1908 por la Subsecretaría se le admitió la renuncia de su cargo, sin que se haga constar reserva alguna de derechos;

Resultando que el Sr. Ribera alega también, en apoyo de sus pretensiones, el Escalafón de antigüedad del Cuerpo de Capellanes, publicado en la *Gaceta* de 1.º de mayo último y Boletín Oficial del Ministerio, fecha 4 del mismo mes;

Considerando que si alguna vez se ha reconocido derecho semejante al invocado en el Cuerpo de Capellanes, ha sido para solicitar vacantes, pero no para ocupar determinada vacante sin previa y concreta petición, como ocurre en el caso presente, toda vez que no consta la instancia del Sr. Ribera solicitando la plaza del Instituto de Baleares;

Considerando que la renuncia de la plaza de Capellán del Instituto de Figueras se le admitió al Sr. Ribera sin reserva de derechos;

Considerando además, de conformidad con el informe emitido por la Sección de Estadística, por la que se formó el Escalafón antes aludido, que éste no puede servir de fundamento á la petición del Sr. Ribera por su carácter provisional, y que á mayor abundamiento no está incluído en el caso 1.º de la Orden de 25 de junio del corriente año, que resuelve las reclamaciones producidas por el repetido Escalafón provisional,

Esta Subsecretaría ha acordado la desestimación de la instancia elevada por el Sr. Ribera.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Sr. D. José Ribera Jaquetot, *Presbítero.*

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

AVISOS

Expedición de libramientos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
15 septbre. 1910.	20	1.º	Al Pagador de las obras de reparación de retretes del Instituto de San Isidro, para atenciones de septiembre	2.895,00
» » »	20	1.º	Al íd. de instalación de material fijo en la Escuela Superior del Magisterio, para íd de septiembre	4.990,00
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de reparación del Instituto de Ávila, para atenciones del mes de septiembre	6.000,00
» » »	20	2.º	Al íd. de las íd. de restauración de la Catedral de Burgos, para atenciones del mes de septiembre	5.000,00
» » »	19	Único.	Al Arquitecto de las obras del Instituto general y técnico de Palencia, por sus honorarios de agosto último	145,83
» » »	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Albacete, por seis días de visita extraordinaria, á 15 pesetas	90,00
» » »	3.º	2.º	Al mismo, por cinco íd. de íd., á 15 pesetas	75,00
16 septbre. 1910.	20	1.º	Al Contratista de las obras de reforma de la Universidad de Valladolid, por la certificación del mes de agosto	19.901,22
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd de íd. de la Escuela Superior de Industrias de Gijón, por la certificación del mes de agosto	13.603,08
» » »	19	Único.	Al Arquitecto de las íd. de íd. de la íd. íd. de íd., por sus honorarios por dirección de obras en el mes de agosto	259,17
19 » »	19	Único.	Al íd. de las íd. del Instituto de León, por sus honorarios fijos correspondientes al mes de agosto	291,66

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Exención de derechos de Aduanas.

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que han sido concedidas las exenciones de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTRO	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid	14 agosto 1910.	Sr. Rector.	Irún.
Idem de Medicina de íd. de Barcelona	13 » »	Idem	Port-Bou

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 20 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Personal.

ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto que el Oficial de cuarto grado, con carácter de interino, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos D. José Montalbán, adscrito al Archivo de Hacienda de Santander, pase á continuar sus servicios á la Biblioteca Nacional.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1910. *El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Jefe Superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Señor Jefe del Archivo de Hacienda de Santander.

MADRID.--Imprenta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Año I — Miércoles 28 de septiembre de 1910 — B. O. núm. 74

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »
PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Próxima ya la apertura de curso en todos los Establecimientos docentes que dependen de este Ministerio, y siendo inexcusable para los intereses de la enseñanza la asiduidad en el desempeño de sus respectivos cargos por parte de los Catedráticos, Profesores y Maestros á quienes aquélla está encomendada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que los expresados funcionarios se hallan en el ineludible deber de cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en el Real decreto de 17 de enero de 1908, teniendo la precisa obligación de residir en las poblaciones donde deban prestar sus servicios, no procediendo la concesión de comisiones sino en los casos exceptuados en la citada disposición.

Al propio tiempo, y con objeto de que sea un hecho el buen funcionamiento de la enseñanza, S. M. se ha servido disponer que por todos los Jefes de los mencionados Centros docentes se observen las prescripciones determinadas en la orden circular de esa Subsecretaría de 21 de enero y Real orden de 26 de diciembre del mismo año, así como las que previenen la Real orden de 24 de junio y orden de 9 de septiembre de 1909, con lo cual se tendrá exacto conocimiento en este Ministerio de las faltas de asistencia ocasionadas por el Profesorado, para proceder, en su caso, á exigir la responsabilidad á que hubiere lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades y Directores de los demás Centros docentes dependientes de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario del Ministerio de Instrucción publica y Bellas Artes, que se le encomendó, durante mi ausencia de esta Corte, por Real orden de 22 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que se le encomendó, interinamente, por Real orden de 22 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR INSPECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE MONUMENTOS ARTÍSTICOS É HISTÓRICOS.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aceptando las designaciones hechas por el Consejo de Instrucción pública, por la Universidad Central y por el Ministerio de Estado, y cumpliendo á la vez la Real orden de 1.º de abril de este año, modificadora del art. 5.º del Real decreto de 11 de enero de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien constituir la Comisión calificadora que ha de juzgar y clasificar los expedientes de los aspirantes á las Cátedras de Árabe vulgar, vacantes en las Escuelas de Comercio de Madrid, Málaga, Cádiz, Canarias y Baleares.

Presidente, Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Miguel Asín y Palacios y D. Julián Rivera Tarragó, Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; D. Ramón García de Linares y D. Alfonso de Cuevas y Juaguino, Catedráticos de la asignatura, respectivamente, en las Escuelas Superiores de Comercio de Barcelona y Valencia, y D. J. Villa del Rey y D. Alberto Lozano, intérpretes, respectivamente, de segunda y tercera clase, de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 3.ª — Primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 6 del corriente, á nombre de D. Antonio Gutiérrez Lobo, Maestro que fué de la Escuela pública incompleta de niños de Espinaredo, Concejo de Piloña (Oviedo), solicitando se le rehabilite en la enseñanza, previa la revisión del expediente gubernativo instruído al mismo, en virtud del cual se le declaró comprendido en el artículo 170 de la ley de Instrucción pública;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 23 de enero de 1907, en sus cláusulas, sólo preceptúa acerca de las correcciones disciplinarias, entre las cuales no pueden comprenderse razonablemente la separación de destino que implica carácter definitivo;

Considerando que el Maestro Sr. Gutiérrez Lobo ha dado pruebas de arrepentimiento; y, visto nuevamente el informe del Consejo de Instrucción pública, contrario á la separación del citado Maestro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer le sea levantada la pena de separación y que vuelva al Profesorado el señor Gutiérrez Lobo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Matrona.

D.ª Concepción Josa.

Practicantes.

D. Victoriano Pinedo, D. Apolinar del Corral, D. Enrique Román, D. Miguel Vera y D. Juan Pérez.

Contadores Mercantiles.

D. Carlos Monasterio, D. Luis Mosquera, D. Ángel Uriarte, D. Antonio Gil y D. Juan Sánchez.

Maestros.

D. Miguel Prieto, D. Nicolás Valeiro, D. Manuel González, D. Ramiro Ropero y D. Juan Hurtado.

Maestras.

D.ª Julia Ferrer, D.ª Josefa Fernández, D.ª María Díaz, doña María Blansón y D.ª María Sánchez.

Madrid 26 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Veterinarios.

D. Bartolomé Valles, D. Alejandro Romera, D. José Palau, D. Vicente García, D. Rafael Barceló, D. Luis Salvans, D. Federico Jiménez, D. Sabas Tejera, D. Juan Vidal y D. Mariano Pajares.

Contadores Mercantiles.

D. José Botella, D. Leonardo Vigil de Quiñones, D. Pablo Jiménez, D. Julio Saullo, D. Eugenio Páez y D. Baldomero Olay.

Maestros.

D. Francisco Herrera, D. Agustín Martín, D. Saturnino Nieto, D. Celedonio Martín, D. Dimas Moreno, D. Andrés de Anta y D. Santiago Sánchez.

Maestras.

D.ª María Sánchez, D.ª María Pérez y D.ª María Carballar.

Madrid 27 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 7.ª — Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Visto el proyecto de obras de reparación necesarias en el Pabellón de cristal del Retiro donde ha de celebrarse la próxima Exposición de Bellas Artes, formulado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez Bosco, y cuyo presupuesto importa 4.725,30 pesetas, y teniendo en cuenta la necesidad y urgencia de las obras contenidas en el mismo, que consisten en reposición de cristales y obras de albañilería y plomería, todas indispensables á la instalación de los cuadros y demás que han de colocarse en dicho Pabellón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de que se trata por su indicado presupuesto y autorizar la ejecución de las obras por el sistema de administración.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo transcribo á V S. á los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de septiembre de 1910. — *El Subsecretario* E. MONTERO.

SEÑOR ARQUITECTO DIRECTOR DE LAS OBRAS.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se remita á ese Ministerio de su digno cargo, un ejemplar de la obra titulada *Geodesia y Cartografía*, de que es autor el Teniente Coronel de Estado Mayor del Ejército D. Arturo Mifsut y Macón, que presta sus servicios en el Instituto Geográfico y Estadístico como Ingeniero Geógrafo, y que á dicho ejemplar se acompañe el informe que sobre la citada obra ha emitido el Consejo del Servicio geográfico.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de recompensas en tiempo de paz y con inclusión del expresado ejemplar y del mencionado informe. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de septiembre de 1910.

SEÑOR MINISTRO DE LA GUERRA.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad que para la jubilación forzosa señala el art. 15 del Reglamento de esa Dirección general el Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos D. Antonio Pardo y Hervás,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien declararle en dicha situación, con el haber que por clasificación le corresponda, concediéndole

asimismo, previo el oportuno Real decreto y en atención á los buenos servicios prestados en su dilatada carrera, los honores de Jefe de Administración civil con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ANUNCIOS

Nombrado por Real orden de 24 de agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Ginecología, vacante en la Universidad de Salamanca,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, en relación con la primera disposición transitoria del de 8 de abril del corriente año, hace público lo siguiente:

1.º Que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. José Carlos Herrera, D. Manuel de Pinto, D. José María Casado, D. Tomás Rodríguez Mata, D. Clodoaldo García Muñoz, D. Darío Crespo, D. Francisco Díez Rodríguez, D. Casimiro Población, D. Francisco Terrades, D. Vicente Pallarés, don Alejandro Rodríguez Cadarso, D. Víctor Bueno, D. José Morales, D. José Muñoz Pérez, D. José Vilaplana, D. Salvador Jiménez Lebrón, D. Enrique Alcina, D. Manuel Villar, D. Juan Vicente Tapia, D. Ricardo Becerro, D. Miguel Martí, D. Teodoro Manuel Fernández Casas, D. Julio Villar, D. Ángel Carbonell, D. Ángel Enciso, D. José María Casado, D. José Garrote, D. Baudilio Guilera, D. Enrique Muñoz Beato, D. Adolfo Pujol, D. José Jiménez Lebrón, D. Emilio Ardebol y D. Pedro Nubiola.

2.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á la referida Cátedra.

Madrid 19 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 24.)

Nombrado por Real orden de 24 de agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología médica, vacante en la Universidad de Valencia,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de 11 de agosto de 1901, en relación con la primera disposición transitoria del de 8 de abril último, hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Luis Figueras, D. Francisco Jimeno, D. Fernando Rodríguez, D. Ángel Antonio Ferrer, D. Rafael Pastor, D. Jerónimo Jiménez Rodrigo, D. Gabriel Ferret, D. Manuel Vázquez, don Adolfo Hinojar, D. Augusto Gutiérrez-Gamero, D. Rafael Llorente, D. José María Claver, D. José Palancar, D. José Beneyto, D. Enrique Fernández Sanz, D. José Luis Madero, D. Enrique Suñer, D. Pedro Mayoral, D. Francisco Ruiz Pastor, don Adolfo Vile, D. Ramón Vila, D. Manuel Desfilis, D. Francisco Rozabal, D. Andrés Alfredo Hernández, D. Alfredo Badía, don Antonio Álvarez de Cienfuegos, D. Rafael Ortiz, D. Enrique Ronsselet y D. José Suárez de Figueroa.

2.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á la aludida Cátedra.

Madrid 19 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 24.)

Nombrado por Real orden de 24 de agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Enfermedades de la infancia, vacante en la Universidad de Santiago,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, en relación con la primera disposición transitoria del de 8 de abril del corriente año, hace público lo siguiente:

1.º Que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. José Suárez de Figueroa, D. Salustiano Martínez, D. Clodoaldo García, D. Laureano Lotero, D. Antonio Álvarez de Cienfuegos, D. Juan Coll, D. Antonio Martínez de la Riva, don Fernando Casadesús, D. Luis Figueras, D. José Palancar, don Federico García, D. Vicente García Donato, D. Andrés Alfredo Hernández, D. Ramón Isla Vert, D. Joaquín Aguilar, don Casimiro Martínez López, D. Aurelio Martín, D. Fernando Rodríguez González, D. Julio Villar, D. Rafael Pastor, D. José María Vanaclocha, D. José María Claver, D. José Garrote, don Antonio Oliete y D. José Jiménez Lebrón.

2.º Que D. Angel Antonio Ferrer y D. Antonio Rodríguez presentaron sus instancias después del vencimiento del plazo, por lo cual quedan excluídos de estas oposiciones.

3.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á la referida Cátedra.

Madrid 19 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

Nombrado por Real orden de 24 de agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Patología quirúrgica, vacantes en las Facultades de Medicina de Salamanca y provincial de Sevilla,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de 11 de agosto de 1901, en relación con la primera disposición transitoria del de 8 de abril del corriente año, hace público lo siguiente:

1.º Que en el término legal han sido presentadas, para la Cátedra de Sevilla, las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Francisco Romero, D. Fermín Garrido, D. Francisco Mesa Moles, D. Emilio Jaramillo, D. Antonio Morales, don Juan José González Peláez, D. Gonzalo Blanco y D. Dionisio Herrero.

2.º Que para la Cátedra vacante en Salamanca han sido presentadas las instancias de los aspirantes:

D. León Cardenal, D. Francisco Díez, D. Francisco Romero, D. Luis Gonzaga Urzola, D. Francisco Mesa, D. Fermín Garrido, D. Emilio Jaramillo, D. Clodoaldo García Muñoz, D. Juan José González Peláez, D. Joaquín Hurtado, D. Miguel Royo Gonzálvez, D. Pedro Tamarit, D. Juan Torrents, D. Fernando Alcina, D. Manuel Ibáñez, D. Francisco Ortega, D. Mariano Íñiguez, D. Miguel Blesa, D. Luis Pérez Serrano, D. Ciriaco Irigoyen, D. Casimiro Población y D. Rafael Segarra.

3.º Que las oposiciones á dichas Cátedras se harán sucesivamente, pero ante el mismo Tribunal, con la separación necesaria, por corresponder su provisión á turnos diferentes.

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á cada una de las referidas Cátedras.

Madrid 19 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 27.)

Nombrado por Real orden de 24 de agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Sección de Ciencias, sostenida por el Ayuntamiento de Cádiz,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de 11 de agosto de 1901, en relación con la primera disposición transitoria del de 8 de abril último, hace público lo siguiente:

1.º Que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Luis Muñoz Cobo, D. Vicente Martínez, D. Orestes Cendrero, D. Francisco Aranda, D. Antonio Martínez, D. Agustín Cabrera, D. José Taboada, D. Arturo Caballero, D. Emilio Fernández Galiano, D. Celso Arévalo, D. Abelardo Bartolomé del Cerro, D. Manuel Jerónimo Barrero, D. Cayetano Escribano, D. Fernando López Mendigutía, D. Julio Uruñuela y D. Cipriano Rodrigo Lavín.

2.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á la referida Cátedra.

Madrid 19 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 27.)

Nombrado por Real orden de 24 de agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Física general, vacante en la Sección de Ciencias, sostenida por el Ayuntamiento de Cádiz,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de las prescripciones del Reglamento de 11 de agosto de 1901, en relación con la primera disposición transitoria del de 8 de abril último, hace público lo siguiente:

1.º Que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Juan Marco, D. Manuel T. Gil, D. José Jiménez Sánchez y D. Juan Antonio Izquierdo.

2.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á dicha Cátedra.

Madrid 19 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 27.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de abril último, se hace público:

1.º Que el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, de Gijón, en turno libre, ha quedado constituído, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, D. Daniel Cortázar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Mir, Académico; D. Alejandro Crespo Herrero y D. Emilio Muñoz y Cabradilla, Catedráticos de la misma asignatura en las Escuelas de Comercio de Madrid y Sevilla, y D. Enrique Lacasa, competente.

Suplentes: D. Lucas Mallada, Académico; D. Eugenio Leal y Pérez y D. José Troncoso y Carrets, de las Escuelas de Comercio de Bilbao y Valencia, y D. Juan Moreno Agustín, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria han presentado instancia los aspirantes siguientes:

D. Blas Becerra Valverde, D. Antonio Camino Díaz, D. Tomás Capote y Jiménez, D. Mario Arozena y Arozena, D. Félix Segundo Casanova y López, D. Gabriel Matute y Valls, don José María Oppel y Sans, D. Gregorio Tomás de Iturriaga y Redón, D. Domingo Rintord Payeras, D. Luis Bescasisa Casares, D. José María Núñez Jover y D. Laureano Lara Herrera, que tienen completa sn documentación.

D. Manuel Carrasco Guerrero, que le falta el certificado de penados de Gracia y Justicia.

D. César Milego y Díaz, D. José Sabater y Vidal, D. Abelardo López González, D. Santiago Vesgo Alcázar, D. Demófilo Pons é Irureta, D. José Ramón de Cervira y Solanich y D. Tomás Cafrange y Vega, que les falta las certificaciones de nacimiento, del grado correspondiente y del Registro de penados de Gracia y Justicia.

3.º Los aspirantes que no tienen la documentación completa deberán acreditar ante el Tribunal que reunían antes del 11 de septiembre de 1908 las condiciones exigidas en el artículo 6.º del Reglamento de oposiciones de 8 de abril del actual, sin cuyos requisitos no podrán actuar en los ejercicios.

Madrid 20 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de abril último, se hace público:

1.º Que el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Derecho Mercantil internacional y Legislación de Aduanas de las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife y Jovellanos, de Gijón, en turno libre, ha quedado constituído, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, D. Francisco Bergamín y García, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Sales y Ferrer, Académico; D. Víctor Pío Brugada y D. Ramón Pérez Requeijo, Catedráticos de las Escuelas de Comercio de Madrid y Santander, y D. Carlos de Castro y Rodríguez, competente.

Suplentes: D. Damián Isern, Académico; D. Antonio Mempurí y Motos y D. Evaristo Crespo Azorín, de las Escuelas de Comercio de Zaragoza y Valladolid, y D. Tomás Figat, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria han presentado instancia los aspirantes siguientes:

D. Mario Arozena y Arozena, D. Emilio Sanz Barriopedro, D. Vicente Martínez Perina, D. Joaquín Mena Sarasate, don José Chervas Romero, D. Manuel Gallego Elola, D. José Quijada de Tomás, D. Álvaro Vipillans y Aguilera y D. Félix Segundo Casanova y López, que tienen completa su documentación.

D. Víctor Manuel Pérez Prendes, que le faltan las certificaciones de nacimiento y del Registro de Penales de Gracia y Justicia.

D. José Abelardo Iaramburo y García, la certificación del Registro civil de nacimiento.

D. Oscar Ávila, D. Mariano Jiménez Alonso, D. José Martín Ruiz, D. Eloy Díez Montoya, D. Antonio Hernández Pérez, don Faustino Dieste Sánchez, D. Fernando Gómez Redondo, don Eustasio Martín Palomino, D. Pedro Gual Villalbi, D. Antonio A. Portolés, D. Alfredo García y García, D. Juan Rusmen y García y D. Clemente Guallar y Poza, que les falta las certificaciones de nacimiento, del grado correspondiente y del Registro de penados de Gracia y Justicia.

3.º Que los aspirantes que no tienen la documentación completa deberán acreditar ante el Tribunal que reunían las condiciones exigidas en la convocatoria antes del 10 de noviembre de 1907, sin cuyo requisito no podrán actuar en los ejercicios.

Madrid 21 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

Nombrado por Real orden de 25 de agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á las Auxiliarías del séptimo grupo, vacantes en las Facultades de Medicina de Barcelona y Cádiz y provincial de Sevilla,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

Para las de Barcelona y Cádiz.

D. José Suárez Figueroa, D. Enrique Ronsselet, D. Manuel de Pinto, D. Juan Antonio Gaya, D. Ángel A. Ferrer, D. Enrique Muñoz, D. Enrique Díaz, D. Francisco Terradas Plá, don Víctor Bueno, D. Salvador Jiménez Sebrán, D. Ramón Isla Vert, D. José Garrote, D. Fernando Alcina, D. Julio Villar y D. José Jiménez Sebrán.

Para la provincial de Sevilla.

D. José Suárez Figueroa, D. José González Jiménez, D. Rafael Bernabeu, D. Antonio Gómez Palomo, D. Juan Antonio Gaya, D. Julio Villar, D. Eulalio González de la Bandera, don Antonio Marqués, D. José Román Chico, D. Blas Tello, don José Salvador, D. Pedro Bernáldez, D. Manuel Vela, D. Manuel Briande, D. José María Sánchez Moya, D. José Murillo, don Camilo Murillo, D. José María Claver, D. José Garrote y don Jacinto Oria.

2.º Queda excluído, por haber presentado su instancia fuera de plazo, D. Emilio Alavedra.

3.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes.

4.º Que los ejercicios de oposición se verificarán sucesivamente, por tratarse de plazas anunciadas en fechas diferentes.

Madrid 21 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

Nombrado por Real orden de 25 de agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del primer grupo de la Facultad provincial de Medicina de Sevilla,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. José Suárez de Figueroa, D. Manuel Novoa, D. Fernando Sánchez Carrasco, D. Julio Villar, D. Víctor Bueno y D. Amadeo Soler.

2.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á dicha plaza.

Madrid 21 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

Nombrado por Real orden de 25 de agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del cuarto grupo, vacante en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Antonio Reyes, D. Aurelio Garzón, D. Pedro Carrasco, D. Aurelio Suárez Inclán y D. Jerónimo Vecino.

2.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á dicha plaza.

Madrid 21 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 27.)

Nombrado por Real orden de 25 de agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del segundo grupo, vacante en la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de Barcelona,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que en el término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Juan Ras, D. Juan Bautista Amat, D. Pío Beltrán y don Francisco Juliá.

2.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á la referida plaza.

Madrid 21 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 27.)

Nombrado por Real orden de 25 de agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del segundo grupo, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz,

Esta Subsecretaría hace público lo que sigue:

1.º Que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. José Suárez Figueroa, D. Ángel A. Ferrer, D. Enrique Muñoz, D. Salvador Jiménez Lebrón, D. Justo Juliá Nerochea y D. José Jiménez Lebrón.

2.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á la referida plaza.

Madrid 21 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 27.)

Nombrado por Real orden de 25 de agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á las Auxiliarías del primer grupo, vacantes en la Facultad de Ciencias de Valladolid y en la Sección de Físicas de Barcelona,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que en el término legal se ha presentado la instancia del aspirante D. Isidro Polit para la plaza de Barcelona, y la de D. Enrique Irueste Roda para la plaza de Valladolid.

2.º Que se efectuará por el Tribunal la admisión ó exclusión de los aspirantes en lo relativo á la capacidad legal para presentarse á los ejercicios.

3.º Que éstos tendrán lugar sucesivamente, por tratarse de plazas anunciadas en fechas diferentes.

Madrid 21 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 27.)

Nombrado por Real orden de 25 de agosto del corriente año el Tribunal para juzgar las oposiciones á las Auxiliarías del sexto grupo, vacantes en las Facultades de Medicina de Madrid, Valencia, Granada, Sevilla (provincial) y Cádiz y Granada,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que en el término legal fueron presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

Para la plaza de Madrid.

D. Juan José de Jáuregui y D. Rafael Pastor Reig.

Para las dos plazas de Valencia.

D. Vicente Francisco Herrero, D. Rafael Pastor Reig, D. José María Claver, D. José Blasco Rets, D. Francisco Reig Pastor, D. Francisco Ortí, D. José Garrote, D. Mariano Pérez Flórez-Estrada, D. Francisco Jimeno, D. Ramón Vila, D. Andrés Alfredo Hernández y D. Fabriciano Filiberto Villalobos.

Para la de Granada.

D. Camilo Murillo, D. José Blasco Rets, D. Joaquín Hurtado, D. Manuel Perfecto Amor y D. Antonio Álvarez de Cienfuegos.

Para la provincial de Sevilla.

D. José Suárez de Figueroa, D. José González Jiménez, don Manuel González, D. Jerónimo Oliveras, D. Juan Altube, don Antonio Márquez, D. Casimiro Martínez López, D. José María Sánchez Moya, D. Camilo González, D. José Mier de Terán y D. José María Claver.

Para las de Cádiz y Granada.

D. José Luis Madero, D. José Suárez de Figueroa, D. Enrique Ronsselet, D. Fernando Escobar, D. José María Casado,

D. José Blasco Raets, D. Ángel A. Ferrer, D. Enrique Muñoz, D. Adolfo Vila, D. Antonio Álvarez de Cienfuegos, D. Ignacio Durán, D. Salvador Jiménez Lebrón, D. Andrés Alfredo Hernández, D. Fernando Rodríguez González y D. José Jiménez Lebrón.

2.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á las referidas plazas.

3.° Que los ejercicios tendrán lugar separada y sucesivamente, por tratarse de plazas anunciadas en fechas diferentes.

Madrid 21 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 27.)

Nombrado por Real orden de 25 de agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á las Auxiliarías del quinto grupo, vacantes en las Facultades de Medicina de Granada, Zaragoza y provincial de Sevilla,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Fernando Escobar, D. Juan Altube, D. Camilo Murillo, D. José Murillo, D. Luis Gonzaga Urzola, D. Enrique Díaz Martínez, D. Amadeo Soler, D. Camilo González, D. Joaquín Hurtado, D. Pedro Tamarit, D. Teodoro Manuel Fernández Casas, D. Clodoaldo García Muñoz, D. Manuel Ibáñez, don Francisco Ortega, D. Miguel Blesa, D. Luis Pérez Serrano, D. José Jiménez Lebrón y D. Carlos Giel.

2.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á las referidas plazas.

Madrid 21 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 27.)

Nombrado por Real orden de 25 de agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á las Auxiliarías del cuarto grupo, vacantes en las Facultades de Medicina de Madrid, Granada y Santiago,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

Para las plazas de Madrid.

D. Manuel Vázquez, D. Enrique Gómez Merino, D. Antonio Novo, D. Ildefonso de la Villa, D. Enrique Fernández Sanz, D. José Irueste, D. Alberto García Ibáñez, D. José Palancar, D. José Carlos Herrera, D. Teófilo Hernando, D. Gervasio Carrillo, D. Federico González Deleito, D. Adolfo Hinojar, don Arturo Pérez Fábregas, D. Leopoldo Robles y D. Ignacio Fernández Seco.

Para las de Granada y Santiago.

D. Enrique Gómez Entralla, D. José Suárez Figueroa, don Fernando Escobar, D. José María Casado, D. Salustiano Martínez, D. Manuel Perfecto Amor, D. Antonio Álvarez de Cienfuegos, D. Julio Piñol, D. Ignacio Durán, D. Daniel Pimentel, D. Manuel Villar, D. Eduardo Gómez Gereda, D. Juan Bautista Peret y D. Emilio Sánchez Carpintero.

2.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á dichas plazas.

3.° Que los ejercicios de oposición se verificarán sucesivamente, por tratarse de plazas anunciadas en fechas diferentes.

Madrid 21 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 27.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de esa Universidad,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar á D. Luis Rodríguez Illera Ayudante de Clínicas en dicho Hospital, con el haber anual de 1.000 pesetas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Decano de la Facultad de Medicina de esta Corte.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ANUNCIO

Relación de los aspirantes á las Cátedras de Árabe vulgar de las Escuelas Superiores de Comercio de Madrid, Málaga, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Palma de Mallorca, cuyos expedientes examinará y clasificará la Comisión calificadora nombrada por Real orden de esta fecha:

D. Claudio Miralles de Imperial y Barrié, D. Juan de la Mata de los Ríos y Mélida, D. León Mobily Quilta y Benehirnol, D. Wenceslao Cotelo del Olmo, D. José Ramos Cabezas, D. Miguel Esteban Díez, D. Ramón García de Linares y López, D. Jacobo Vaurell y López, D. Pelayo Vizuete, D. José Rodríguez López, D. José Argüelles Vázquez, D. Jacobo Butler y García, D. José Ignacio Valenti y Forteza, D. José Guerrero González y D. Maximiliano Alarcón Santón.

Son excluídos del examen, sin ningún derecho á las mencionadas Cátedras, D. Rafael Arévalo Capilla y D. Fernando Montilla, por no tener veintiún años de edad dentro del plazo de la convocatoria.

Madrid 21 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ORDEN

Para el debido cumplimiento de la Real orden de 18 de agosto último, por la que á instancias del Ayuntamiento de Valdepeñas se convertirán en Graduadas las Escuelas de aquella localidad,

Esta Subsecretaría ha acordado lo siguiente:

1.° Que se consideren como Maestros directores y directoras, respectivamente, conforme al art. 5.° del Real decreto de 6 de mayo último, á los que actualmente se hallan al frente de las Escuelas respectivas, y que reunan las condiciones señaladas en el apartado C del art. 4.° de dicho Real decreto, haciéndose constar por diligencia en sus títulos.

2.° Que por esa Junta provincial de Instrucción pública se haga la designación del personal interino que sea necesario para las Secciones.

3.° Que se dé cuenta del cumplimiento de este acuerdo en el plazo más breve posible.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CIUDAD REAL.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Títulos.

ANUNCIO

D. Mariano Mateo Ausín acude á este Centro en solicitud de un duplicado del título de Licenciado en Medicina, que se le expidió en 4 de febrero de 1902, y se le ha extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1885. Madrid 6 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ORDEN

Vista la instancia de D. Santiago Vitoria Lluch, fundador en esa Ciudad de un Colegio titulado Cervantes, para el estudio de la segunda enseñanza, en la que se da ésta gratuita á alumnos pobres, cuyas matrículas satisface el Ayuntamiento, en cuya instancia solicita se le autorice para ocupar las Cátedras del edificio destinado á la Escuela de la digna dirección de V. S. en horas que no se celebren clases oficiales;

Visto el informe favorable de esa Dirección,

Esta Subsecretaría ha acordado acceder á lo solicitado, autorizando á V. S. para adoptar las medidas oportunas al efecto y para suspender las clases del mencionado Colegio dentro de los locales de esa Escuela, siempre que las necesidades de la enseñanza oficial lo requieran.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE ALCOY.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de septiembre de 1910,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 2 de noviembre próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 28.014,03 pesetas, de las obras de reparación en la Colegiata de Covadonga, provincia de Oviedo.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 26, inclusive, del próximo mes de octubre, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 840,45 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el Contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los seis meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en un año.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de febrero de 1907 sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el Contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscripta en el Registro formado por el Ministerio de Fomento, á virtud de la ley de Seguros que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el Contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de seis meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de febrero de 1908.

Art. 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de

aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.° En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.° Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid 21 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Juan José Herrero Sanz, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación de los Sres. Descleé y Compañía, de Tournai (Bélgica), desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

Daniel Devesa, Fray. Método breve y manual de canto litúrgico, por ....., del Colegio de Misioneros Franciscanos de Santiago de Galicia.—Roma, Tournai, 1910. Sociedad de San Juan Evangelista. Descleé, etc., Compañía, editores pontificios y de la Sagrada Congregación de Ritos.—Un volumen, 244 páginas, 18 centímetros; 8.° mayor, rústica.

Madrid 7 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

(*Gaceta* del 23.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 19 del actual, convoca á concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geográfos, Oficial segundo de Administración, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de este Instituto, en un Oficial de Estado Mayor.

Los Aspirantes, que no han de exceder de la edad de treinta años el último día señalado para la admisión de solicitudes, deberán presentar sus instancias por conducto del Ministerio de la Guerra en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* acompañadas de las hojas de servicio, de las certificaciones, de las hojas académicas y de todos los méritos que los interesados posean y deseen aportar al concurso.

Madrid 22 de septiembre de 1910.—*El Director general,* A. GALARZA.

(*Gaceta* del 25.)

Departamentos Ministeriales.

Junta Nacional del Centenario de las Cortes de Cádiz.

La Junta Nacional del Centenario de las Cortes de Cádiz, Constitución de 1812 y Sitio de Cádiz, ha acordado publicar las siguientes instrucciones para solicitar la concesión de la Medalla conmemorativa de dicho Centenario, declarada condecoración oficial por Real decreto de 16 de julio último, á fin de que lleguen á conocimiento de todos los que se consideren con derecho á obtenerla.

1.ª Las personas que pertenezcan á alguno de los Cuerpos del Ejército ó de la Armada, Centros oficiales que dependan del Estado, Provincia ó Municipio, pueden solicitar la concesión de la Medalla por medio de relaciones nominales autorizadas por el Jefe principal del respectivo Cuerpo, Centro ó Dependencia oficial.

En estas relaciones se hará constar:

a) Empleo, cargo, categoría, etc., de los solicitantes.

b) Nombre y apellidos de los mismos.

c) Clase de Medalla que les corresponda, con arreglo al Real decreto de creación y á juicio del Jefe ó Autoridad que firme la relación.

d) Si es ó no descendiente de los héroes del Sitio de Cádiz ó legisladores de 1810 á 1812, indicándose la persona de quien descienden, con todos los detalles pertinentes al afecto, dejando al buen criterio del Jefe ó Autoridad firmante el exigir los documentos que estime adecuados para acreditar tal extremo. Debiendo entenderse que tendrán derecho á la Medalla de oro, con arreglo al art. 3.° del citado Real decreto, los descendientes de los Generales Alburquerque, Menacho, Valdés, Venegas, Lacy, Blake, Alava y Apodaca, y á la de plata, con arreglo al párrafo 2.° de dicho art. 3.°, los descendientes directos de los demás héroes del Sitio y Diputados de 1810 á 1812.

2.ª Las personas no mencionadas en el número anterior, bien porque no pertenezcan á ningún Cuerpo militar, Dependencia, Centro del Estado, Diputación, Municipio, etc., ó bien que por cualquier circunstancia no fueran incluídas en las relaciones, podrán solicitar la Medalla, si se consideran con derecho á ella, por medio de instancia en el papel correspondiente y dirigida al señor Presidente de la Junta Nacional, haciendo constar los datos ya mencionados. La descendencia se acreditará con los documentos adecuados que posean los interesados ó les sea fácil adquirir, los cuales se devolverán, ó, en último caso, con la manifestación de dos personas probas y de reconocida veracidad á juicio de la Junta, siendo una garantía para acreditar este extremo que el ascendiente figure en los documentos ó datos históricos que se conservan de los hechos heroicos desarrollados durante el sitio de Cádiz ó en la Colección legislativa de las Cortes de 1810 á 1812, indicándose al efecto la obra y página.

3.ª Todas las solicitudes y relaciones se dirigirán al Excelentísimo señor Presidente de la Junta Nacional del Centenario, y se remitirán al Palacio del Congreso de los Diputados.

4.ª Teniendo en cuenta las modificaciones que para solicitar y conceder la Medalla establece el art. 5.° del Real decreto de 24 de agosto último, se prorroga hasta el 31 de diciembre del corriente año el plazo dentro del cual podrán presentarse las relaciones ó solicitudes de concesión.

5.ª De conformidad con lo dispuesto en el mismo Real decreto, no se admitirán donativos por colaboración pecuniaria ni derechos de ninguna clase, salvo los que determina la ley por el impuesto de Timbre para el certificado ó diploma de la condecoración.

Madrid 19 de septiembre de 1910.—*El Secretario de la Junta,* CARLOS CASTEL.

(*Gaceta* del 26.)

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 1.º de octubre de 1910 — B. O. núm. 75

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ultimado el proyecto de presupuesto extraordinario de este Ministerio, y consignadas en él cantidades considerables para la creación de Escuelas y Centros de enseñanza experimental y Biblioteca, y entendiendo que á la intensidad y difusión de tales empeños por la cultura nacional, deben contribuir, juntamente con el Estado, las Corporaciones provinciales y cuantas Sociedades se propongan un fin educador,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos que quieran aumentar el número de sus Escuelas, perfeccionar las existentes y reformar ó construir locales para ellas, se dirigirán á este Ministerio expresando la cantidad y todo género de recursos con que desean contribuir á aquellas obras.

2.º Lo mismo harán los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que quieran aspirar á la implantación de Escuelas especiales de Artes y Oficios, de aprendizaje, labores propias de la mujer, de industrias parciales y de cuantas enseñanzas tiendan al perfeccionamiento de los medios de trabajo y producción.

3.º Las Diputaciones, Ayuntamientos, Sociedades y particulares que bajo la dirección de este Ministerio quieran ampliar ó fundar Bibliotecas con carácter público y sólo al público destinadas, expresarán igualmente cantidad, locales y recursos con que puedan asociarse á las concesiones del Estado.

4.º El orden de preferencia en ellos se determinará siempre por la mayor conveniencia pública, que será atendida aun sin colaboración de ningún género; pero ante necesidades idénticas y las diferentes ofertas de cooperación, se procederá con arreglo á la importancia, carácter y eficacia de las mismas.

5.º Dichas ofertas, con sus correspondientes instancias, serán admitidas en este Ministerio hasta el 31 de octubre.

6.º Las concesiones se validarán por contrato, y se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

7.º Las concesiones se acordarán por el Ministerio, previo informe de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en la disposición 4.ª general de la Real orden de 21 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Juan de la Rosa é Illanes Auxiliar interino del tercer grupo de la Facultad provincial de Medicina de la referida Universidad, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Decano de la Facultad de Medicina.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Catedrático de la Universidad de Oviedo D. Adolfo Álvarez Buylla y González Alegre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el citado Catedrático quede excedente en el Profesorado universitario, con los derechos que le concede el art. 177 de la ley de Instrucción pública; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la Cátedra de que en la actualidad es propietario se anuncie para su provisión en el tiempo y forma que determina el Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza D. Gabriel Galán y Ruiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el citado Catedrático quede excedente en el Profesorado universitario, con los derechos que le concede el art. 177 de la ley de Instrucción pública; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la Cátedra de que en la actualidad es propietario se anuncie para su provisión en el tiempo y forma que determina el Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes y año para probar la aptitud física del Catedrático numerario del Instituto de Valladolid D. Manuel Labajo Pérez, no obstante haber cumplido la edad de setenta años;

Resultando de la certificación facultativa que dicho interesado se halla en perfecto estado de salud, á pesar de su avanzada edad, y teniendo en cuenta los informes favorables de las Autoridades académicas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por ese Consejo, ha tenido á bien disponer que D. Manuel Labajo Pérez continúe en el desempeño de su Cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden del mismo mes y año para probar la aptitud física del Catedrático numerario del Instituto de Gerona D. Pablo Civil y Vendréll, no obstante haber cumplido la edad de setenta años;

Resultando de la certificación facultativa que dicho interesado se halla en perfecto estado de salud, á pesar de su avanzada edad, y teniendo en cuenta los informes favorables de las Autoridades académicas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por ese Consejo, ha tenido á bien disponer que D. Pablo Civil y Vendréll continúe en el desempeño de su Cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Gerona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en propiedad, Profesor de Religión del Instituto de Oviedo, con el haber anual de 1.000 pesetas, á D. Manuel Fernández Méndez, que desempeña el cargo con el carácter de interino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto de Oviedo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Eduardo Sánchez Castañer, Catedrático del Instituto de Sevilla, un ascenso de 500 pesetas anuales por el séptimo quinquenio vencido en 13 de septiembre de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 6.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto de Sevilla.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Habiéndose cometido un error de copia en la Real orden comunicada de 24 de agosto último, inserta en el núm. 67 del BOLETÍN *de este Ministerio, concediendo el segundo quinquenio á D. Casto Blanco Cabeza, se publica de nuevo debidamente rectificada.*

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Casto Blanco Cabeza, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Santiago, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 9 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1910. — *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Santiago.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se anuncie á concurso de traslación, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Lugo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, los Profesores numerarios de los estudios elementales del Magisterio de los Institutos y Escuelas Normales de Maestros.

3.º Que las condiciones que han de reunir los solicitantes, y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, y

4.º Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á este Ministerio, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1910.

P. A.,
E. MONTERO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D. Prudencio Landín Tobio Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y párrafo primero de la Real orden de 1.º de septiembre siguiente, se considere al interesado desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de La Coruña, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1910.

P. A.,
E. MONTERO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Extracto de la hoja de servicios de D. Prudencio Landín Tobio.

Maestro Superior, con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901.

Licenciado en Derecho.

Por Real orden de 31 de mayo de 1909 fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Letras de Escuelas Normales, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de La Coruña.

Tiene hecho el depósito para la adquisición del título profesional correspondiente.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Santiago y Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Toledo y La Coruña.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Lorenzo González Muñoz Profesor provisional de la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª María Ballvé y Aguilo, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Alicante, el ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 10 de agosto de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1910. — *El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª María de los Dolores Cebrián y Fernández de Villegas, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, el ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de agosto de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1910. — *El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal Central de Maestras de esta Corte.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Antonina Manrique y Pérez, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Granada, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 5 de septiembre de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1910. — *El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Granada.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª María de las Mercedes Rico y Soriano, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Granada, el ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 10 de agosto de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1910. — *El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Granada.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Licenciado en Filosofía y Letras.

D. Alfonso de Mendoza.

Odontólogo.

D. Elías de Luisa.

Veterinarios.

D. Pedro Cornejo, D. Luis Plaza y D. Julián Moreno.

Profesor Mercantil.

D. Mariano Ibarra.

Contadores Mercantiles.

D. Jaime Fanés, D. Luis Rey y D. Luis Allende.

Practicante.

D. Ventura Sanz.

Maestros.

D. Miguel Ruiz y D. Valero Burillo.

Maestras.

D.ª María Bosom, D.ª Eusebia Menéndez, D.ª Aurelia Nadal, D.ª Dolores Rico, D.ª Fermina Alonso y D.ª Javiera Lagos.

Madrid 28 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Veterinarios.

D. Manuel Viana, D. Antonino del Río, D. José María Crespo y D. Manuel Viñayo.

Practicantes.

D. Pedro Sabaté, D. Bernardo Villalba y D. Mariano Romero.

Maestros.

D. Juan Padial, D. Juan Pérez, D. Jacinto Quevedo, D. Tomás Llorente, D. Agustín Muriel, D. Ebodrio Fuertes, D. Domingo Murias, D. Antonio Fernández Espina, D. José Fernández y D. Miguel López.

Maestras.

D.ª Piedad Juárez, D.ª Natividad López, D.ª Inés Pérez, doña María García y D.ª Flora Morales.

Madrid 29 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resuelto por Real orden de 23 de febrero del año corriente que se anuncie á oposición la Cátedra de Trombón, vacante en el Conservatorio, y

Teniendo en cuenta lo establecido por el art. 9.º del Reglamento de dicho Centro de enseñanza, el cual artículo determina que las plazas de Profesores de número se provean por oposición y concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 8 de marzo del año actual, ordenando que la Cátedra de Armonía se anuncie por oposición y disponer que dicha plaza se provea por concurso, conforme á lo dispuesto por el citado artículo del supradicho Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por renuncia de D. Pedro Palacios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de Electrotécnica y Mecánica general y aplicada de las Escuelas Superiores de Industrias de Las Palmas y Vigo á D. Rafael de la Piñera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1910.

P. O.,

E. MONTERO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por D. Francisco Javier Amérigo y Aparici, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitirle la renuncia del referido cargo, para el que fué nombrado por Real orden de 22 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid á D. Ricardo Bellver y Ramón, Profesor numerario de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.

Ilmo. Sr.: Con el fin de no lesionar los derechos adquiridos por los que habiendo obtenido ú obtengan el título de Perito en cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas de Artes é Industrias, que se consignan en el art. 33 del Real decreto de 6 de agosto de 1907 y en el 57 del Reglamento de la Escuela Central de Ingenieros Industriales de la misma fecha, y en virtud de la facultad concedida al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por el art. 1.º del Real decreto de 24 de agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en tanto que se dicta una disposición que de una manera clara y precisa determine el derecho que los mencionados Peritos tienen para ingresar sin examen en las Escuelas de Ingenieros Industriales, quede en suspenso y sin aplicación el art. 23 del Real decreto de 8 de junio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de las Escuelas de Artes é Industrias y de Ingenieros Industriales.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Para la implantación del Real decreto de 8 de junio último, y como aclaración á algunos de sus artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Las enseñanzas de las Escuelas de Artes y Oficios á que hace referencia el art. 1.º comprenderán todas las que con carácter artístico tienen finalidad industrial, sin que la Escuela de Artes y Oficios se considere como Elemental ó Gradual para el ingreso en la de Industrias.

En las Escuelas industriales se cursarán las enseñanzas de carácter científico-industrial.

2.º El Profesor de Dibujo geométrico tendrá á su cargo las enseñanzas de Aritmética, Geometría, Elementos de Topografía y Elementos de Construcción; correspondiendo al de Química las de Física y Elementos de Máquinas. Tanto uno como otro darán las mencionadas enseñanzas en los cursos y horas que marca el art. 3.º

3.º La clasificación del personal docente que determina el art. 7.º para las Escuelas de Artes y Oficios se entenderá también aplicada al de las Escuelas industriales; para los efectos de traslados y ascensos formarán un solo Cuerpo.

4.º Dentro de la nomenclatura y categorías que, con arreglo al Real decreto de 8 de junio último, corresponden al Profesorado de las Escuelas industriales y de Artes y Oficios, la provisión de vacantes se hará en la forma y turnos que establece el Reglamento orgánico de 6 de agosto de 1907.

5.º La Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios, á que se refiere el art. 13 del Real decreto de 8 de junio último, estará constituída solamente por los Profesores de término de la misma. Los de ascenso y entrada sólo formarán parte de ella cuando estuvieren encargados de Cátedra vacante.

6.º Los talleres á que hace referencia el art. 18 y que han de incorporarse á la Escuela de Artes y Oficios serán aquellos que actualmente están destinados á la enseñanza de alguna industria especial de las propias de estas Escuelas, quedando desde luego adscritos á las Escuelas industriales los talleres electromecánicos organizados para la enseñanza de los diversos peritajes.

7.º Sin perjuicio de lo preceptuado en el art. 21, no serán admitidos los alumnos á cursar ninguna asignatura sin estar previamente inscriptos en la Secretaría de la Escuela, ni podrán solicitar el certificado de suficiencia en ella sin justificar los conocimientos previos necesarios para su comprensión.

8.º Para ser admitido á los exámenes á que se refiere el art. 27, deberá ser aprobado el aspirante de un ejercicio previo de preguntas sobre las materias que integren el plan de enseñanza de la especialidad objeto de la reválida. De este ejercicio previo serán exceptuados los aspirantes que presenten los certificados de suficiencia de las respectivas asignaturas. El Tribunal de reválida, constituído como preceptúa el referido art. 27, será presidido por el Director de la Escuela, por sí ó por delegaeión, siendo su voto decisivo en los acuerdos del Tribunal en caso de empate.

9.º Para los efectos de contabilidad, formalización de cuentas y nóminas, tanto del personal docente como del administrativo y subalterno, la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid, seguirá con esta denominación hasta 31 de diciembre de este año.

10. Las enseñanzas de Gramática Castellana, Caligrafía y Geografía industrial, continuarán explicándose en las Escuelas con el mismo carácter y en la misma forma que hasta ahora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de las Escuelas de Artes y Oficios, é Industriales.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique por la Sección de Estadística el Escalafón definitivo del Profesorado numerario de Gimnasia de los Institutos generales y técnicos, con arreglo á su situación en 1.º de enero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22 de septiembre.)

ESCALAFÓN DE ANTIGÜEDAD DE LOS PROFESORES DE GIMNASIA DE LOS INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS EN 1.º DE ENERO DE 1910.

ABREVIATURAS

B., Bachiller.
C., Concurso.
D. M., Doctor en Medicina.
E., Escuela.
L. C., Licenciado en Ciencias.
L. D., Licenciado en Derecho.
L. M., Licenciado en Medicina.
L. L., Licenciado en Filosofía y Letras.
M. N., Maestro Normal.
P., Profesor.
P. G., Profesor de Gimnasia.
R. O., Real orden.

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	NACIMIENTO				INGRESO				INSTITUTOS EN QUE HA SERVIDO	INSTITUTO EN QUE SIRVE	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.	Provincia.	Procedimiento.	Día.	Mes.	Año.			
1	D. Francisco de la Macorra y Guijeño	P. G	10	II	1855	Granada	R. O	2	I.	1893	»	San Isidro	Ha sido Profesor de la Escuela Central de Gimnástica.
2	» Alfredo Serrano Fatigati	D. M	18	II	1854	Valencia	R. O	25	VI	1894	»	Cardenal Cisneros	Senador. Ha sido Profesor de la Escuela Central de Gimnástica y Diputado.
3	» Balbino González Bocos	P. G	31	V	1864	Valladolid	C	25	VI	1894	»	Valladolid	»
4	» Emilio Salvador López y Gómez	B	21	III	1852	Sevilla	C	25	VI	1894	»	Sevilla	»
5	» Julio Martín y Rámila	B. y P. G	19	XII	1866	Segovia	C	26	VI	1894	»	Granada	»
6	» Adolfo Revuelta y Fernández	»	15	III	1867	Madrid	C	1.º	VII	1894	Ávila y Baleares	Santiago	»
7	» Felipe Serrate	»	13	IX	1831	Lisboa	C	5	VII	1894	»	Bilbao	»
8	» Miguel Ibáñez y Gómez	D. M	15	V	1846	Teruel	C	6	VII	1894	»	Teruel	»
9	» Luis Sáinz de Andino	L. M	8	III	1861	Valencia	C	7	VII	1894	»	Castellón	»
10	» Antonio Muñoz del Portillo	B. y P. G	18	IV	1871	Madrid	C	10	VII	1894	»	Salamanca	Ha servido en el Instituto del Cardenal Cisneros desde 14 de octubre de 1891 hasta su nombramiento por concurso, y en la Normal Central de Maestros con 1.500 pesetas desde 17 de mayo de 1892.
11	» Alejandro Ramos y Busqué	»	19	IV	1863	Castellón	C	10	VII	1894	Baleares	Ávila	»
12	» Telesforo Aurelio Olivier y Sobera	B. y P. G	5	I	1873	Guadalajara	C	11	VII	1894	»	Guadalajara	»
13	» Paúl G. Meni Echevarría	»	2	III	1867	Francia	C	11	VII	1894	»	Cáceres	»
14	» Francisco Medel y Asensi	P. G	3	III	1864	Alicante	C	12	VII	1894	Valencia	Murcia	Ha servido en el Instituto de Valencia antes de su nombramiento por concurso.
15	» Tomás Baeza y Ledesma	L. M	4	III	1866	Segovia	C	12	VII	1894	Vitoria	Zaragoza	»
16	» Francisco de la Macorra y Pérez	L. D	2	IV	1867	Badajoz	C	13	VII	1894	Oviedo y Toledo	Valencia	»
17	» Ricardo Urraco y Martínez	»	7	II	1866	Madrid	C	16	VII	1894	»	Guipúzcoa	»
18	» Gabino García Barona	P. G	19	II	1866	Burgos	C	18	VII	1894	»	Cádiz	»
19	» Miguel A. Moreno y Moreno	P. G	19	IV	1865	Jaén	C	21	VII	1894	Almería	Jaén	»
20	» Alberto García Rubio	B. y P. G	19	XI	1869	Logroño	C	27	VII	1894	Avila y Málaga	Logroño	»
21	» Damián Rodríguez Fernández	L. M	25	IX	1853	Zamora	C	30	VII	1894	»	Santander	»
22	» Juan Martínez Gabas	»	8	II	1868	Zaragoza	C	30	VII	1894	»	Cuenca	»
23	» Pedro Castellanos Taulet	»	12	VI	1856	Cuba	C	10	IX	1894	Santander y León	León	»
24	» Erasmo Soler y Fuentes	»	9	II	1864	Cuba	C	9	I	1895	»	La Coruña	Piloto mercante.
25	» Quintín S. Martínez y Altacorena	L. M	31	X	1858	Pamplona	C	25	V	1899	»	Pamplona	»
26	» Pedro Gómez Carcedo	P. G. y D. M	18	I	1856	Burgos	C	26	V	1899	»	Burgos	»
27	» Manuel Pérez García	P. G. y L. C	5	IV	1867	Almería	C	26	V	1899	»	Almería	»
28	» Juan Magriñá Banús	L. M	24	IV	1873	Tarragona	C	27	V	1899	»	Reus	»
29	» Enrique Crespo y Antón	P. G. y L. M	10	XII	1866	Sevilla	C	29	V	1899	»	Huelva	»
30	» Luciano Sampérez Arroyo	P. G	8	I	1851	Badajoz	C	1.º	VI	1899	»	Badajoz	»
31	» José Muñoz Gomis	P. G	16	VIII	1863	Alicante	C	1.º	VI	1899	»	Alicante	»
32	» Eusebio Ferrer y Mitayna	P. G	22	III	1853	Barcelona	C	1.º	VI	1899	Albacete	Baleares	»
33	» Adolfo Fernández Vega	D. M	30	IV	1856	Oviedo	C	1.º	VI	1899	Valencia	Oviedo	»
34	» Luis María Jordí y Alvarez	P. G	13	IX	1865	Gerona	C	5	VI	1899	»	Figueras	»
35	» Alfredo Samper y Ferrán	L. L	10	VII	1868	Lérida	C	7	VI	1899	Lérida, Canarias y Vitoria	Lugo	»
36	» Salvador Hormaechea y Miriátegui	P. G. y L. M	20	VII	1860	Madrid	C	18	VI	1899	Jerez, Ciudad Real y Cabra	Toledo	»
37	» Ramón Balmes y Massot	B. y P. G	6	XI	1850	Gerona	C	11	VI	1899	»	Gerona	»
38	» Francisco López Ferreira	L. M	14	IX	1855	Sevilla	C	19	VI	1899	Santiago	Barcelona	Ha pertenecido al Cuerpo de Sanidad Militar.
39	» Jacobo Joaquín Núñez de Couto	P. G	8	VI	1862	Pontevedra	C	31	VI	1899	»	Excedente	»
40	» Pedro Gasalla González	P. G. y D. M	19	XII	1855	Lugo	C	26	III	1901	»	Lugo	»
41	» Eusebio Calonge y Sansó	L. M	5	V	1852	Valladolid	C	1.º	IV	1901	»	Zamora	»
42	» Lorenzo Cabrerizo de la Torre	P. G. y L. C	5	IX	1869	Soria	C	1.º	IV	1901	»	Soria	»
43	» Pedro María Jiménez y Córdoba	B	25	III	1873	Albacete	C	8	IV	1901	»	Albacete	»
44	» Bernardo Salom y Bestrad	L. M	10	I	1860	Palma de Mallorca	C	10	IV	1901	»	Pontevedra	»
45	» Eugenio Pérez Lebredo y Fernández Villamil	P. G	15	VII	1853	Oviedo	C	»	»	»	»	Excedente	Excedente por supresión del Instituto.
46	» Juan Luis Durán y Moya	P. G. y L. M	»	»	»	»	C	13	I	1904	Ciudad Real	Jerez	»
47	» Adolfo Almazán y Anillo	L. F	8	VI	1864	Toledo	C	1.º	V	1904	»	Baeza	»
48	» Smaragdo Méndez y Cursach	L. M	28	X	1873	Baleares	C	24	II	1905	»	Mahón	»
49	» Miguel Rodríguez y Redondo	B. y P. G	3	XII	1881	Madrid	C	4	IV	1905	Cabra	Segovia	»
50	» José E. Alabarta y Navarro	B. y P. G	28	IV	1877	Madrid	C	1.º	XI	1905	Ciudad Real	Gijón	»
51	» Luis García-Calvo y Vizcaíno	B. y P. G	27	IX	1884	Toledo	C	18	IV	1906	»	Palencia	»
52	» Vicente Romero y Romero	P. G	»	»	»	Guadalajara	C	8	V	1906	Canarias	Málaga	»
53	» Venancio Ruiz y Romero	M. E. y P. G	1.º	VI	1876	Córdoba	C	29	IV	1907	Ciudad Real	Cabra	»
54	» José Manuel de Salas y Pantoja	P. G	»	»	»	Badajoz	C	8	X	1907	Lérida	»	Ha sido funcionario del Ministerio de Hacienda.
55	» Juan Pereda y Martínez	P. G	»	»	»	Logroño	C	5	I	1909	»	Ciudad Real	»
56	» Antonio Ortiz y González	P. G	24	XII	1864	Córdoba	C	5	V	1909	»	Vitoria	»

Madrid 1.º de agosto de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 22 de septiembre.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ANUNCIOS

Nombrado en 25 de agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á las Auxiliarías vacantes en el primer grupo de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de Madrid, primero y segundo de Químicas de Zaragoza, tercero y cuarto de Salamanca y segundo de Santiago,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que en el término legal han sido presentadas las instancias que siguen:

Para la plaza de Madrid.

D. Jaime Ferrer, D. Conrado Granell, D. Eugenio Morales, D. Angel del Campo, D. Antonio Silva, D. Claro Allué, D. José Barrio y D. Francisco Yoldi.

Para la del primer grupo de Zaragoza.

D. Francisco Yoldi, D. Miguel Armisén, D. Cándido Aguilar, D. Enrique Castell, D. Eusebio López y D. Vicente Tena.

Para la del segundo grupo de Zaragoza.

D. Miguel Armisén, D. Francisco Yoldi, D. Cándido Aguilar, D. Eusebio López y D. Vicente Tena.

Para la del tercer grupo de Salamanca.

D. Cándido Aguilar, D. Julián Sánchez, D. Vicente Tena y D. Mariano Reymundo Tornero.

Para la del cuarto grupo de Salamanca.

D. Cándido Aguilar, D. Julián Sánchez, D. Vicente Tena y D. Ricardo Yabeu.

Para la plaza de Santiago.

D. Ramón Mayor, D. Ramón Sans, D. José Varela y D. Manuel Hernández.

2.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á dichas plazas.

3.º Que los ejercicios de oposición tendrán lugar sucesivamente, por tratarse de oposiciones anunciadas en fechas diferentes.

Madrid 21 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

(*Gaceta* del 28.)

Nombrado por Real orden de 25 de agosto último el Tribunal para juzgar las oposiciones á las Auxiliarías del tercer grupo, vacantes en las Facultades de Medicina de Madrid, Cádiz y provincial de Sevilla,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

Para la plaza de Madrid.

D. Ildefonso de la Villa, D. Julio Villar y D. Isidro Sánchez Covisa.

Para la de Cádiz.

D. José Suárez Figueroa, D. Ángel A. Ferrer, D. Enrique Muñoz, D. Rodolfo D'Angelo, D. Enrique Díaz Martínez, don Francisco Genovés, D. Pedro Mayoral, D. Salvador Jiménez Lebrón, D. Justo Juliá y D. José Jiménez Lebrón.

Para la plaza de Sevilla (Facultad provincial).

D. José Suárez Figueroa, D. Pedro Mayoral, D. Rodolfo D'Angelo, D. José Mier, D. Manuel Velasco, D. Juan de la Rosa, D. José Román Chico, D. Fabriciano Filiberto Villalobos, D. Francisco Genovés, D. José Murillo y D. Camilo Murillo.

2.º Que por el Tribunal se efectuarán las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á las referidas plazas.

3.º Que los ejercicios de oposición se verificarán separada y sucesivamente, por tratarse de plazas anunciadas en fechas diferentes.

Madrid 21 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

(*Gaceta* del 29.)

Nombrado por Real orden de 25 de agosto último el Tribunal de oposiciones á la Auxiliaría del segundo grupo, vacante en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de Barcelona,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Manuel Mascareñas y D. Antonio Silva Núñez.

2.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes á dicha plaza.

Madrid 21 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

En virtud de concurso, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 22 de agosto de 1903 y con los derechos que en el mismo se señalan,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Ayudante de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife á don Federico González Aledo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1910. *El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Fernando Villaverde Lavandera, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía, Lengua Francesa (escritura y

conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE GIJÓN.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Rafael Fernández Alonso, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Antonio Mirambell Miralles, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ALICANTE.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Juan Antonio Hernández Rada, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillarato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José María Landecho, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BILBAO.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ORDEN

Vista una instancia en la que D. Vicente Cámara y Antón solicita se le considere posesionado el 8 de agosto próximo pasado de la Escuela de Bélmez, á la que fué reintegrado por orden de 7 de julio último,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que la mencionada orden debió ser cumplimentada de forma que el interesado pudiera posesionarse de dicha Escuela en la fecha en que se presentó á efectuarlo, se ha servido acceder á lo solicitado, disponiendo que se considere al Sr. Cámara posesionado de la Escuela de Bélmez desde el indicado día 8 de agosto.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Eduardo Claver Nieto Auxiliar provisional de la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino,* C. MARTOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

Ilmo. Sr.; Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á don Gabriel del Valle y Rodríguez Secretario de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta Corte á propuesta del claustro de Profesores de la misma.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Director de la Escuela Normal Central de Maestros.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Diego Sánchez y García Auxiliar gratuito de la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén para el curso de 1910 á 1911 á propuesta del claustro de Profesores de la misma.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Armonía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley, y que ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha 23 del actual.

Podrán tomar parte en este concurso los Profesores supernumerarios de la misma especialidad y todos los artistas que se crean en condiciones de aspirar á la plaza y de dar la enseñanza de que se trata.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 28 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 29.)

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado admitir á D. Jaime Vacarisas y Font la renuncia que ha presentado del cargo de Ayudante de Talleres de esa Escuela.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE TARRASA.

Vacante una plaza de Ayudante de Talleres de esa Escuela, por renuncia de D. Jaime Vacarisas que la desempeñaba,

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar para dicho cargo con la gratificación anual de 1.000 pesetes, á D. José Pizá y Xatart, Perito é Ingeniero de industrias textiles, propuesto por esa Dirección, de acuerdo con el Claustro de Profesores.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE TARRASA.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafones.

ORDEN

Contestando á su consulta acerca del Escalafón de aumento gradual de sueldo,

Esta Subsecretaría manifiesta á V. S. que el criterio que deben seguir las Juntas provinciales para cubrir las plazas correspondientes al turno de la antigüedad, es el que establece el Real decreto de 27 de abril de 1877 y disposiciones complementarias, sin que para nada deba tenerse en cuenta otra circunstancia que la de la antigüedad absoluta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE HUELVA.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

AVISOS

Expedición de libramientos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
15 septbre. 1910.	20	1.º	Al Pagador de las obras de cristalería del Museo Nacional de Pintura, para atenciones del mes de septiembre.....	5.000,00
23 » »	19	Único.	Al Habilitado del personal administrativo afecto al servicio de Monumentos Artísticos, por la nómina del mes de septiembre...	1.860,00
» » »	19	Único.	A D. Adolfo Blond, íd. de varios Arquitectos del servicio de Construcciones civiles, por la íd. del íd. de septiembre.....	2.374,97
» » »	19	Único.	A D. Eduardo Rico, íd. de varios íd. del íd., por el mismo concepto.....	645,83

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
26 septbre. 1910.	20	1.º	Al Contratista de las obras de construcción del Instituto de Palencia, por la certificación del mes de agosto.....	15.800,16
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de la Escuela de Veterinaria de Santiago, por el primer 50 por 100 de la certificación del mes de agosto	7.883,10
» » »	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de Orense, por diez y siete días de visita extraordinaria, á 15 ptas..	255,00
27 » »	10	1.º	Al Habilitado del Hospital Clínico, por quebranto de moneda en el tercer trimestre del año actual....	250,00
» » »	20	1.º	Al Pagador de las obras del Instituto de Avila, para atenciones del mes de septiembre	5.250,00
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de la Biblioteca y Museos teresianos de Avila, para atenciones del mes de septiembre...	954,00
28 » »	20	1.º	Al Contratista de las obras del Instituto de Cádiz, por la certificación correspondiente al mes de agosto..	9.215,38
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de la Facultad de Medicina de Madrid, por la íd. íd. del mes de agosto.....	6.556,00
» » »	20	1.º	Al íd., por la íd. del mes de septiembre.....	5.736,50
» » »	20	1.º	Al Pagador de las obras de la Universidad de Santiago, por las verificadas en el mes de agosto.....	2.720,34

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 30 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Exención de derechos de Aduanas.

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico del siguiente Centro:

CENTRO	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.....	29 agosto 1910..	Sr. Decano.	Irún.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento del señor Jefe del expresado Establecimiento.

Madrid 30 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Corporaciones.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

PENSIÓN PIQUER

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha dispuesto proveer, por oposición, bajo el título de Pensión Piquer, una plaza de pensionado por la Escultura en el extranjero, costeada con los fondos legados á la Corporación para dicho objeto por el individuo de número que fué de este Cuerpo artístico Sr. D. José Piquer y Duart.

La pensión se proveerá con arreglo á las siguientes bases:

1.ª La duración de la pensión será de cinco años, debiendo residir el pensionado tres en Roma y dos en París.

2.ª Su dotación, la de 4.000 pesetas anuales, abonadas por mensualidades adelantadas, más 250 pesetas por una sola vez para gastos de viaje á la ida, y otras 250 para el de regreso, si el pensionado hubiere cumplido con los deberes reglamentarios.

3.ª Para optar á esta pensión es necesario ser español y no haber cumplido treinta años de edad el día que expire el plazo para la admisión de solicitudes, y

4.ª Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, con arreglo al Reglamento aprobado por la Real Academia en 21 de noviembre de 1898, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma, á disposición de cuantos deseen tomar parte en la oposición.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Excmo. Sr. Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y las presentarán en la Secretaría de la misma en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 15 de septiembre de 1910.—*El Secretario general,* ENRIQUE SERRANO FATIGATI.

(*Gaceta* del 25.)

Centros docentes.

Oposiciones á Cátedras de Universidades.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Metafísica, vacante en la Universidad Central.

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 19 del próximo mes de octubre, á las tres y media de la tarde, al Salón de actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901, no serán admitidos á los ejercicios.

Á partir del día 11 del referido mes de octubre tendrán en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras, los señores opositores, el Cuestionario que ha de regir para la práctica de los dos primeros ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de septiembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(*Gaceta* del 24.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Terapéutica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 31 de octubre próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de Descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores entregarán al Tribunal en dicho día un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, y justificarán su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios.

El Cuestionario estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad ocho días antes del en que den comienzo los ejercicios.

Madrid 26 de septiembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* DOCTOR ELOY BEJARANO.

(*Gaceta* del 29.)

Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas.

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

En el mes de octubre próximo comenzarán los trabajos siguientes:

1. *Instituciones sociales y políticas de León y Castilla.*

Edición de una *Colección crítica* de diplomas públicos y privados de los siglos IX al XII, bajo la dirección de D. Eduardo de Hinojosa. (Continuación.)

2. *Trabajos sobre arte medioeval español,* en sus estilos visigodo, románico, árabe, mozárabe y morisco, bajo la dirección de D. Manuel Gómez Moreno. (Continuación.)

Preparación de monografías ilustradas de treinta iglesias de la Alta Edad Media, y vestigios de obras estudiados durante el verano último en las regiones de Toledo, Valladolid, Palencia, León, Galicia, Asturias, Rioja y Alto Aragón. Exploraciones complementarias en Zamora, Soria, Portugal, Extremadura y Andalucía, á fin de ampliar el conocimiento de nuestro arte cristiano anterior á la invasión de lo románico francés en el siglo IX. Estudios sobre arte árabe, en cuanto se relaciona con lo mozárabe de las provincias septentrionales.

3. *Orígenes de la Lengua Española,* bajo la dirección de don Ramón Menéndez Pidal.

Estudio filológico de los primeros monumentos de la Lengua en los diversos dialectos leonés, castellano y aragonés, para la publicación de una *Crestomatía* del español antiguo. (Continuación.)

Repartición geográfica de los principales rasgos fonéticos del dialecto leonés; trabajos sobre las observaciones recogidas en las excursiones realizadas á las provincias de Salamanca, León, Zamora y Oviedo, para preparar su publicación.

4. *Estudios sobre Fray Luis de León,* bajo la dirección de D. Marcelino Menéndez Pelayo.

Edición crítica, comentario y análisis literario de sus obras poéticas.

5. *Metodología de la Historia.* Trabajos de Seminario, bajo la dirección de D. Rafael Altamira.

Formación de un plan de investigaciones y un programa de enseñanza de la Historia de España en el siglo XIX.

6. *Investigación de las fuentes para la historia de la Filosofía árabe española,* bajo la dirección de D. Miguel Asín y Palacios.

1. *La Lógica.* Edición crítica del Tratado de Abentumlús de Alcira (siglos XII y XIII), según el códice único, núm. 649 de la Biblioteca del Escorial.

7. *Investigación de las fuentes para el estudio de las Instituciones sociales de la España musulmana,* bajo la dirección de don Julián Rivero.

1. *Instituciones jurídicas.* Extracto de textos interesantes, especialmente de la obra *Actas notariales,* de Elfihri de Alpuente, códice único (siglo XII) de la Biblioteca de la Junta.

Para tomar parte en estos trabajos será preciso poseer la preparación necesaria, á juicio de los Profesores.

No se admitirá sino un número limitado de colaboradores en cada Sección.

Las inscripciones serán gratuitas, y se harán personalmente ó por carta al Secretario de la Junta, Plaza de Bilbao, 6.

Los trabajos consistirán:

I. En la labor realizada por los alumnos sobre los libros y materiales que la Junta pondrá á su disposición.

II. En sesiones con los Profesores, dos ó tres veces por semana, para revisar y auxiliar los trabajos.

III. En excursiones y exploraciones, cuando sean precisas.

La Junta podrá conceder becas á los alumnos y abonar los gastos de sus excursiones, de acuerdo con los Profesores del Centro.

Los trabajos que ulteriormente se organicen se anunciarán oportunamente.

Madrid 30 de agosto de 1910.—*El Presidente,* S. RAMÓN CAJAL.

(*Gaceta* del 28 de septiembre.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

En atención á los servicios y merecimientos de don Antonio Pardo y Hervás, Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, jubilado,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.°, base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867.

Dado en Palacio á primero de octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 2.)

En atención á los servicios y merecimientos de don Canuto Zabaleta y Blanco, Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, jubilado,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.°, base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867.

Dado en Palacio á primero de octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 2.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Ampliación de estudios é investigaciones científicas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado conceder las pensiones siguientes:

1.° Á D. José Ortega y Gasset, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio, una de dos meses y medio, desde 16 de octubre, para hacer estudios de Filosofía en Alemania, con 350 pesetas mensuales, 250 para viajes de ida y 300 para matrículas.

2.° Á D. Ángel Llorca y García, Maestro Normal con Escuela pública en Valladolid, una de tres meses, desde 1.° de octubre, para estudiar la Escuela primaria é instituciones complementarias de la educación popular en Francia, Bélgica, Suiza é Italia, con 350 pesetas mensuales y 300 para viajes de ida.

3.° Á D. Alfonso Medina Martínez, Profesor auxiliar honorario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, una de dos meses y medio, desde 15 de octubre, para estudiar la digestión estomacal y sus alteraciones gastrodiafanoscopia y procedimientos clorométricos, en París, con 350 pesetas mensuales, 250 para viaje de ida y 250 para matrículas, material y laboratorios.

4.° Á D. Miguel Useros García, Auxiliar supernumerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, una de tres meses, desde 1.° de octubre, para estudiar areonáutica, en París, con 350 pesetas mensuales, 250 para viajes de ida y 400 para material y matrículas.

5.° Á D. Manuel Manrique de Lara, una de tres meses, desde 1.° de octubre, para hacer estudios sobre música y poesía de los judíos españoles en Bosnia, Servia, Bulgaria, Turquía, Asia Menor y Egipto, con 400 pesetas mensuales, 650 para viajes de ida y 200 para material.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas, Director de la Escuela Superior del Magisterio, Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid, Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Medicina de Madrid y Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

(*Gaceta* del 1.º de octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Arturo Jiné y Masriera Delegado del Gobierno español en el Congreso de Asistencia de Alienados que ha de celebrarse en Berlín del 3 al 7 de octubre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Universidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada D. Mariano Gaspar Remiro para que asista como representante de aquel Centro á la celebración del Centenario de la Universidad de Berlín durante los días 10, 11 y 12 del presente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído por D. Inocencio Serrano Álvarez, sobre expedición del título de Bachiller, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«En el expediente sobre validez de asignaturas cursadas y aprobadas en el Instituto de San Juan de Puerto Rico por don Inocente Serrano Álvarez, este Consejo informó en 21 de junio último que, antes de resolver en definitiva, se comprobaran las tres firmas que autorizan la certificación académica personal que lleva fecha 1.º de abril de 1898, y que se acompaña, toda vez que la compulsa directa no era posible por haberse incendiado el Archivo de aquel Instituto y no aparecer antecedentes algunos en el Archivo histórico nacional;

»Acordado así por la Superioridad, vuelve de nuevo el expediente á este Consejo con el informe dado por D. José Pérez Acevedo, Catedrático en la actualidad del Instituto de Mahón y Secretario en aquella época del mencionado Instituto de Puerto Rico, y, como tal, uno de los tres firmantes de la aludida certificación académica;

»Manifiesta este señor que no le ofrece la más ligera duda la legitimidad del documento que se le presenta, reconociendo como auténticas su firma, la del Director, hoy difunto, y la del Oficial, que son los que la autorizan, recordando perfectamente al alumno Sr. Serrano, por ser uno de los más distinguidos en aquel Centro; pues aunque hizo sus estudios como libre, asiduamente asistió á las clases, obteniendo siempre buenas notas;

»El Consejo acuerda que procede expedir el título de Bachiller al recurrente, en vista de que queda comprobada la legitimidad de las firmas que aparecen en la certificación de estudios que acompaña el expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1910.

P. O.,
E. MONTERO

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En atención á que el Instituto general y técnico de Baeza se halla sostenido por el Ayuntamiento, donde se ingresan los derechos á que se refiere la Real orden de 30 de agosto último y la de 16 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien eximir al precitado Instituto del cumplimiento de las citadas disposiciones, entendiéndose hecha igual concesión á los demás Institutos que se encuentran en idénticas condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1910.

P. O.,
E. MONTERO

SEÑOR SUBSECRETARIO INTERINO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres dando cuenta de haber dado de baja por faltas de asistencia, según determina el art. 14, párrafo 4.º del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, á D. Francisco Muñoz García Carrasco Camo, padre de familia, y las Sras. D.ª Rosa Guillén y D.ª Teresa García Carrasco, madres de familia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren vacantes los cargos de Vocal padre de familia y dos madres de familia de la Junta de Cáceres, por cese de don Francisco Muñoz, D.ª Rosa Guillén y D.ª Teresa García, y se ordene se eleven nuevas ternas para sustituirlos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.

Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Maestro de Olloniego (Oviedo) D. Ceferino García González solicitando licencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta que el interesado lleva veintiocho años de servicios en propiedad en la misma Escuela, sin que durante los diez últimos años haya obtenido licencia alguna, y que son favorables los informes de las Juntas provincial y local,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por D. Ceferino García, concediéndole la licencia que solicita, con las limitaciones contenidas en los artículos 29 y 30 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, interesando que se fijen los derechos del Maestro de Salas de los Infantes (Burgos), recurrente contra el Escalafón provisional de dicha provincia;

Resultando que el interesado obtuvo Escuelas de la categoría de oposición, siendo incluído por el Rectorado en el artículo 6.º del Real decreto de 31 de mayo de 1902, por entender que reune mejores condiciones que los expresamente comprendidos en aquél;

Resultando que la Comisión de referencia no puede considerar incluído al solicitante en dicho precepto, por no serle expresamente aplicable, y solicita que se dicte una disposición que haga colectivos los preceptos del repetido art. 6.º á los que se encuentren en iguales condiciones que el Sr. Gil Garcés, ó sea que quedaran sin plaza en oposiciones, por estar adjudicada la que solicitaron á otro concurrente de mejor servicio, á pesar de quedar colocados los de peor conceptuación;

Considerando que la concesión de lo solicitado resultaría lesiva á los intereses de tercero, por lo que no estando exactamente ajustado á la legislación no puede otorgarse por equidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue tal pretensión.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Enrique San Juan Moreno, Maestro en propiedad de la Escuela de adultos de Baeza (Jaén), solicitando nuevo título administrativo de 1.375 pesetas;

Teniendo en cuenta que igual petición del solicitante fué desestimada por órdenes de 26 de noviembre de 1906 y 11 de abril último, sin que hayan variado las circunstancias que informaron aquéllas, y que no se interpusieron por el señor San Juan los recursos oportunos, por lo que quedaron firmes;

Teniendo asimismo en cuenta las órdenes de 1.º de febrero de 1886 que niegan á los Maestros de adultos el derecho á percibir sus sueldos con arreglo á la escala de la ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea desestimada la instancia del Sr. San Juan, apercibiéndole para que en lo sucesivo se abstenga de reproducirla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén.

Habiendo aparecido equivocada, por error de copia (B. O. *número 74), la Real orden de rehabilitación del Maestro Sr. Gutiérrez Lobo, consignando á éste el nombre de Antonio, se reproduce debidamente rectificada:*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 6 del corriente, á nombre de D. Arsenio Gutiérrez Lobo, Maestro que fué de la Escuela pública incompleta de niños de Espinaredo, Concejo de Piloña (Oviedo), solicitando se le rehabilite en la enseñanza, previa la revisión del expediente gubernativo instruído al mismo, en virtud del cual se le declaró comprendido en el art. 170 de la ley de Instrucción pública;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 23 de enero de 1907, en sus cláusulas, sólo preceptúa acerca de las correcciones disciplinarias, entre las cuales no pueden comprenderse razonablemente la separación de destino que implica carácter definitivo;

Considerando que el Maestro Sr. Gutiérrez Lobo ha dado pruebas de arrepentimiento, y

Visto nuevamente el informe del Consejo de Instrucción pública, contrario á la separación del citado Maestro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer le sea levantada la pena de separación y que vuelva al Profesorado el Sr. Gutiérrez Lobo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado á este Ministerio por el Real Patronato de las Escuelas denominadas de Alfonso XIII, en solicitud de que se conviertan en Graduadas las dos Secciones de niñas que tiene establecidas;

Considerando que reune las circunstancias exigidas por el Real decreto de 6 de mayo del corriente año y tiene con el mismo carácter de Graduadas las dos restantes Secciones de sus Escuelas públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conviertan en Graduadas las Secciones de las Escuelas del Patronato de Alfonso XIII que no tengan tal carácter en la actualidad.

2.º Que continúen al frente de las mismas los Maestros que sirvan las unitarias.

3.º Que se proceda inmediatamente al nombramiento de cuatro Auxiliares interinos, con el carácter de Maestros de Sección, con destino á las mencionadas plazas, y

4.º Que por el Real Patronato solicitante se acuerden las obras que haga necesarias esta conversión, oyendo al Inspector de primera enseñanza de Madrid y dando cuenta tanto del cumplimiento como del comienzo de la organización graduada á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Delegado Regio de primera enseñanza de esta Corte.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, partida 5.ª del Presupuesto vigente, se conceda una subvención de 450 pesetas al Patronato de Colonias Escolares de Vigo, con destino á las del año actual, debiendo librarse la referida cantidad á justificar y á nombre de D. Fernando Conde, individuo de la Comisión.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuela Superior del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 3 de junio de 1909,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición la plaza de Profesor especial de Inglés, vacante en la Escuela Superior del Magisterio, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de octubre.)

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso de traslación anunciado por Real orden de 27 de agosto último, publicada en la *Gaceta* de 31 de los mismos, para proveer dos plazas de Profesores de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio, vacantes en el Instituto de Bilbao y en la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas;

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo de la Real orden de 30 de julio de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se declare desierto dicho concurso de traslación.

2.º Que se anuncien dichas plazas á concurso de ascenso, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.º Que sólo podrán aspirar á estas plazas, por el presente concurso, los Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestros que hayan obtenido dichos cargos por oposición.

4.º Que será condición de preferencia la mayor antigüedad en el nombramiento, y entre los que procedan de unas mismas oposiciones el que hubiera ocupado número anterior en la propuesta del Tribunal calificador, y

5.º Que los concurrentes eleven sus instancias y hojas de servicios á esa Subsecretaría por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de octubre.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguna al concurso de traslación anunciado por Real orden de 27 de agosto último, publicada en la *Gaceta* de 31 de los mismos, para proveer una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas;

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 24 de abril de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare desierto dicho concurso de traslación.

2.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de ascenso, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Elementales de Maestras.

4.º Que las condiciones que han de reunir las solicitantes, y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, y

5.º Que las solicitantes deberán elevar sus instancias á este Ministerio, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de octubre.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se anuncie á concurso de traslación, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de La Coruña, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente

concurso, los Profesores numerarios de los estudios elementales del Magisterio de las Escuelas Normales de Maestros y de los Institutos.

3.º Que las condiciones que han de reunir los solicitantes, y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, y

4.º Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á este Ministerio, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de octubre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Germán Moncó Ruiz, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de San Sebastián, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 9 de septiembre de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.000 y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de San Sebastián.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª María de la Concepción Jerez y Burgos, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Palencia, el ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 8 de agosto de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Felipa Hernández García, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Palencia, el ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de agosto de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Virginia Álvarez Lorenzo, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de esa capital, el ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 28 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Peritos.

D. Emilio D'Ocon, D. Francisco Servole y D. Santiago Pastor.

Practicantes.

D. Jesús Iranzo, D. Luis Hernando y D. José Degollada.

Maestros.

D. Pablo Perdido, D. Patricio Tirilonte, D. Fernando González, D. Manuel González, D. José González, D. Julio Suárez, D. Antonio Vara, D. Isidonio Hernández, D. Emeterio Jurones y D. Alfonso Esteve.

Maestras.

D.ª María Fernández y D.ª Concepción Porcel.

Madrid 30 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciados en Derecho.

D. Joaquín Miralbell.

Practicantes.

D. Edmundo Padín, D. Antonio Navas, D. Julián Barrios, D. Ángel Martínez y D. José Tons.

Matrona.

D.ª Faustina Domínguez.

Maestros.

D. Félix Granados, D. Francisco de Gorbea, D. José Marco y D. Manuel Gil.

Maestras.

D.ª Ángeles López, D.ª Elvira Fernández, D.ª Petra García, D.ª Silvestra Trufero, D.ª Clara Fernández y D.ª María Rodríguez.

Madrid 1.º de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciado en Derecho.

D. Nonito Guille.

Profesor de Gimnástica.

D. Anastasio Serna.

Practicantes.

D. Isidoro Olivito, D. Ceferino Urraco y D. Joaquín Solanas.

Maestros.

D. Enrique Vila, D. Luis Cabañas, D. Serapio González, don Plácido Gómez y D. José Sabater.

Maestra.

D.ª Eduvigis Fonseca.

Madrid 3 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento para cumplimentar el art. 10 de la ley de 12 de marzo de 1909, creando el Teatro Español, bajo la dirección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el referido proyecto de Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de octubre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el art. 7.º de la ley de 12 de marzo de 1909,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se abra un concurso, en la forma que establecen los artículos 20 y 21 del Reglamento del Teatro Español, para la constitución de la Sociedad de actores de ambos sexos, adscritos á dicho Teatro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de octubre.)

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Arqueología.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de excavaciones de Mérida, y á propuesta de D. José Ramón Mélida y Alinarí, como Director de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que, en nombre y representación de este Ministerio, otorgue la correspondiente escritura de compra de la tercera parte material y no proindivisa, que aquél designará en el contrato, de la suerte de tierra que dividida en cartinales, pertenece en pleno dominio á D. Carlos Pacheco y Lerdo de Tejada, en término de Mérida y sitio de la Plaza de Toros y Baños, por el precio de 0,75 pesetas el metro cuadrado; cuyo importe, dada la cabida total del inmueble y, por tanto, de su tercera parte, no habrá de exceder en cuanto á ésta, de la cantidad de 1.839,50 pesetas, que pagará el D. José Ramón Mélida, así como los gastos de la primera copia de la escritura y su inscripción á favor del Estado en el Registro de la Propiedad, con cargo al crédito de 6.000 pesetas, especialmente afecto al servicio de tales excavaciones según Real orden de este Ministerio, fecha 26 de febrero del presente año, y cuya suma es parte de la consignada en el capítulo 20, título 2.º, concepto 16 del Presupuesto vigente «Para la adquisición de terrenos y gastos de excavaciones, etc.»; y bien entendido que la compra de que se trata está exenta del pago del impuesto de Derechos reales, conforme á los números 1.os de los artículos 3.os de la ley y Reglamento vigente en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público, para conocimiento de los interesados, que habiendo justificado debidamente D. Antonio Rodríguez Rouco haber presentado su instancia dentro del plazo legal solicitando tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Enfermedades de la infancia, vacante en la Universidad de Santiago, se entienda rectificado el anuncio de esta Subsecretaría, en que se le excluía, en el sentido de quedar dicho opositor incluído en la lista de opositores admitidos.

Madrid 1.º de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 3.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de abril último, se hace público:

1.º Que el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio de la Escuela Superior de Comercio de La Coruña, en turno de Auxiliares, ha quedado constituído, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, D. Manuel Zabala, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ricardo Beltrán y Róspide, Académico; D. Ricardo Bartolomé y Mas y D. Francisco Gutiérrez Gamero, Catedráticos de las Escuelas de Comercio de Madrid, el primero, y de la de Artes é industrias, también de Madrid, el segundo, y D. Rafael Álvarez Sereix, competente.

Suplentes: D. Jerónimo López de Ayala, Académico; don Eduardo Campos de Loma y D. Juan Gómez y García, Catedráticos de las Escuelas de Baleares y Gijón, y D. José Cerdientiño, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserto en la *Gaceta* del 6 de julio último, han presentado instancia los aspirantes siguientes:

D. Ataulfo Ramírez de Ocasir, D. Florencio Mínguez Obispo, D. Fernando Martínez Moras, D. Félix Herrero Vaquero

D. Diego Zaforteza y Musoles y D. Luis Mayor Moreno, que tienen completa su documentación.

Madrid 23 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino*, C. MARTOS.

(*Gaceta* del 1.º de octubre.)

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Luis Andriani y Andriani, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Manuel Ugalde y Fernández, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Miguel Costa Alomar, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción) y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José de Azuola y Ondarza, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BILBAO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Elier Oliver Aznar, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción) y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ALICANTE.

Vista la instancia presentada por D. Manuel Menéndez en nombre de su hijo D. Juan Manuel y en solicitud de que á este último se le dispense la falta de edad para matricularse en el primer curso del grado Elemental de la Carrera de Comercio,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 22 de agosto de 1903, ha resuelto denegar lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

Vista la comunicación de V. S. fecha 15 de septiembre último, acerca de la época en que deben matricularse en Caligrafía y Mecanografía los alumnos libres y de la forma de distribución de los derechos administrativos devengados antes de 1.º de septiembre de este año,

Esta Subsecretaría ha acordado manifestar á V. S. que, con arreglo á la legislación vigente, los alumnos libres pueden seguir haciendo las inscripciones de matrícula en las referidas enseñanzas en la época que más convenga á sus intereses, y que los fondos procedentes del cobro de derechos administrativos que aún quedan en esa Escuela, deben ser distribuí-

dos con sujeción á lo prevenido por la Real orden de 17 de febrero último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BILBAO.

Vista la instancia presentada por el alumno D. Rafael Ferris Úbeda y el certificado académico que acompaña,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al interesado la validez que solicita en los estudios de Náutica para las asignaturas de Aritmética, Geometría, Álgebra, Trigonometría rectilínea, Dibujo (1.º y 2.º cursos), Geografía general y de Europa, Geografía general de España y Física, que tiene aprobadas en ese Instituto de su digno cargo en los estudios del Bachillerato.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VALENCIA.

Institutos.

ÓRDENES

Vista la instancia que por conducto de V. S. eleva á este Centro D. Francisco Hernández y Sanz, Profesor suplente de la Cátedra de Dibujo de ese Instituto, solicitando se le considere comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 26 de agosto último y se le nombre, en su consecuencia, Profesor numerario de Caligrafía del mismo;

Resultando de la hoja de servicios del interesado que no está desempeñando la plaza que solicita, y que estando anunciada á oposición y existiendo aspirantes á ella no puede concederse fuera de dicho sistema, según previene la Real orden de 21 del actual,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MAHÓN.

Vista la instancia del Profesor de Religión del Instituto de León D. Eulogio Horcajo Monte, solicitando se le considere con derecho á haberes pasivos;

Teniendo en cuenta que con arreglo á las disposiciones vigentes no puede concederse el derecho que se solicita por este Ministerio, siendo únicamente competente para ello el de Hacienda, aparte de que el interesado como Profesor de Religión no puede obtener el derecho mencionado, atendiendo á que la mayor parte de los servicios prestados lo han sido á consecuencia de nombramientos de órdenes de la Dirección,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de referencia, sin perjuicio de que si el interesado se cree con derecho acuda á la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, que es en todo caso la competente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.
Señor Director del Instituto de León.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por D. Eugenio Fernández Sáenz de Urturi, Maestro de primera enseñanza Elemental;

Teniendo en cuenta que en él se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908 y que son favorables al interesado, tanto el dictamen de los Médicos encargados del reconocimiento como el informe de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder á D. Eugenio Fernández Sáenz de Urturi la dispensa del defecto físico que padece, para que pueda dedicarse á la enseñanza, ya que á juicio de los informantes no constituye impedimento para ejercer el Magisterio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ALAVA.

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por D. Narciso García de Cortázar, Maestro de primera enseñanza Elemental;

Teniendo en cuenta que en él se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908 y que son favorables al interesado, tanto el dictamen de los Médicos encargados del reconocimiento como el informe de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder á D. Narciso García de Cortázar la dispensa del defecto físico que padece, para que pueda dedicarse á la enseñanza, ya que á juicio de los informantes no constituye impedimento para ejercer el Magisterio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ALAVA.

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por D. Faustino Francisco Calleja, Maestro de la Escuela pública de Áñua (Álava);

Teniendo en cuenta que en él se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908 y que son favorables al interesado, tanto el dictamen de los Médicos encargados del reconocimiento como el informe de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder á D. Faustino Francisco Calleja la dispensa del defecto físico que padece, para que pueda dedicarse á la enseñanza, ya que á juicio de los informantes no constituye impedimento para ejercer el Magisterio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ALAVA.

Vista la instancia de D.ª Cándida Álvaro Díaz, Maestra que fué de la Escuela pública de Lozana, Concejo de Piloña, solicitando ser rehabilitada;

Resultando que á dicha Maestra se le instruyó expediente gubernativo, y previos los trámites reglamentarios é informe del Consejo de Instrucción pública, fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de 9 de septiembre de 1857;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de abril de 1864 y 23 de enero de 1907,

Esta Subsecretaría ha resuelto que no puede accederse á la rehabilitación solicitada por D.ª Cándida Álvaro Díaz.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Julia Iglesias Penela solicitando aumento de sueldo como Maestra sustituída de la Escuela de Rial, en el Ayuntamiento de Buján (Coruña), por virtud del Censo de población;

Teniendo en cuenta que la población está diseminada y, por lo tanto, no existe posibilidad de determinar los habitantes del citado Distrito escolar,

Esta Subsecretaría ha acordado que sea desestimada la referida instancia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Dolores Palacios López, Maestra de Palma del Río (Córdoba), solicitando que se le reconozca la categoría de 1.375 pesetas para todos los efectos legales;

Teniendo en cuenta que la interesada funda su pretensión en el hecho de haber podido elegir plaza de mejor sueldo en las oposiciones por las que obtuvo la Escuela de Villanueva de la Reina (Jaén), y que todos sus derechos prescribieron al aceptar aquélla y renunciar á otras de un modo expreso según informan, tanto el Inspector como esa Junta provincial de Instrucción pública y el Rectorado,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Como respuesta á la consulta relativa á la aplicación de la Real orden de 22 de junio último,

Esta Subsecretaría ha acordado manifestar á V. I. que sus disposiciones se refieren sólo á la prohibición de hacer nuevas concesiones que impliquen aumento en los sueldos ó dotaciones después de su fecha.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Rector de la Universidad Central.

Como respuesta á su consulta relativa á la inclusión en las nóminas del Estado de varias Escuelas públicas,

Esta Subsecretaría ha acordado manifestar á V. S. que la Real orden de 3 de agosto próximo pasado se refiere á un caso concreto, fué dictada después de incoado el oportuno expediente y no tiene carácter general.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Ezequiela Villalba Olmedo, Maestra que fué de Camporredondo en esa provincia, solicitando que se le abonen los haberes correspondientes á 1902, desde 25 de abril á 31 de diciembre;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 7 de marzo de 1903 determina que los derechos nacidos del Censo de población empezaron á disfrutarse desde la fecha de la publicación del mismo y tratándose de haberes reclamados desde 25 de abril de 1902, día en que se publicó el Censo de población vigente,

Esta Subsecretaría ha acordado acceder á lo que se solicita.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuela Superior del Magisterio.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior del Magisterio la plaza de Profesor especial de Inglés, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 3 de junio de 1909 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910, ante el Tribunal que se constituya, en la forma determinada en el Real decreto citado de 3 de junio de 1909.

Para ser admitido á la oposición se requiere justificar buena conducta y haber cumplido veintiún años de edad, condiciones que habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madria*, acompañadas de los documentos que justifiquen los requisitos arriba mencionados, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará

acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

(*Gaceta* del 2 de octubre.)

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Walda Lucenqui, Maestra regente de la Escuela práctica agregada á la Normal Superior de Maestras de Badajoz, solicitando dar las clases de Gramática de los dos cursos del grado Elemental;

Considerando que ésta, como todas las demás Maestras de Escuela pública, tienen obligación de asistir durante seis horas diarias á la Escuela de niñas, y además, en su calidad de regente de la práctica, está encargada de las prácticas de enseñanza á las alumnas de los cuatro cursos de la Normal, razones por las que la legislación les ha excluído de todo otro cargo en las Escuelas Normales;

Considerando que de accederse á lo solicitado sería con grave perjuicio de las alumnas de una y otra Escuela, por no poder ser debidamente atendidas,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Manuel Reinoso y Maestro Auxiliar gratuito de la Escuela Normal Superior de Maestros de esa capital para el curso de 1910 á 1911, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. José Almudévar Auxiliar gratuito de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta Corte para el presente curso, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad Central.

Señor Director de la Escuela Normal Central de Maestros.

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Godofredo Escribano é Iglesias Auxiliar gratuito de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta Corte para el presente curso, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad Central.

Señor Director de la Escuela Normal Central de Maestros.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

ANUNCIO

Dispuesto por Real orden de 30 de septiembre de 1910 que se abra un concurso para la constitución de la Sociedad de Actores adscritos al Teatro Español, este concurso habrá de verificarse con arreglo á las disposiciones y condiciones siguientes;

La Sociedad de Actores dramáticos del Teatro Español se compondrá de diez actores y seis actrices.

Los mencionados artistas se clasificarán en tres grupos, en relación con sus sueldos, que serán los siguientes: cuatro de 1.500 pesetas mensuales, ocho de 1.125, cuatro de 750. Estos sueldos serán abonados durante la temporada teatral y por quincenas vencidas.

Para ser admitido á concurso se necesitan los requisitos siguientes:

1.º Ser español.

2.º Haber actuado como parte principal durante tres temporadas, por lo menos, en Teatros de primer orden de Madrid ó de provincias.

Acompañarán á la instancia los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento.

2.º Relación justificada de los Teatros y temporadas en que haya trabajado el concursante. Tal justificación se hará por medio de certificados, programas de funciones, informaciones periodísticas ú otros medios racionales de prueba.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de setenta días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta.*

Madrid 1.º de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

(*Gaceta* del 3.)

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Estadística.

ORDEN CIRCULAR

Para que esta Subsecretaría pueda publicar cuanto antes la Estadística de la enseñanza en España durante el curso que acaba de terminar, se recomienda á los señores Jefes de los Establecimientos docentes el cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 47 de las Instrucciones de 15 de agosto de 1877,

dictadas para la ejecución de los Reales decretos de 6 de julio y 10 de agosto del mismo año, para que remitan á esta Subsecretaría, en el próximo mes de noviembre, la *Memoria* que en en aquéllas se pide, en la cual publicarán los cuadros estadísticos de la matrícula y exámenes, grados y reválidas, ingresos y gastos del curso de 1909 á 10 y matrícula en el curso de 1910 á 1911, ajustándose al encasillado de los cuadros del *Anuario estadístico* del curso de 1906 á 7 y *Matrícula* del 1907 á 1908, que es el último publicado por esta Subsecretaría.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de obtubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

Señores Directores de Institutos, de Escuelas de Veterinaria, Comercio, Artes é Industrias y Bellas Artes, Náutica, Arquitectura, Ingenieros Industriales, Pintura, Escultura y Grabado, Conservatorio de Música y Declamación, Normales de Maestros, Escuela Superior del Magisterio y señoras Directoras de las Normales de Maestras.

Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Vista la denuncia formulada por el Presidente de la Asociación de Maestros de esa provincia y comprobado en los Escalafones provinciales remitidos por el Jefe de la Sección de Instrucción pública que no se han tenido en cuenta las Reales órdenes que completan y aclaran el Real decreto de 7 de enero último,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón, ha dispuesto que se devuelvan los Escalafones de esa provincia para redactarlos de nuevo con sujeción á las Reales órdenes de 3 y 14 de marzo, concediendo al Jefe de esa Sección un plazo de quince días para verificar el servicio; incurriendo, en caso contrario, en la penalidad señalada por el núm. 5 del art. 15 del Real decreto de 27 de mayo último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE SEVILLA.

Centros docentes.

Concursos para la provisión de Ayudantías de Institutos.

ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de marzo de 1903 y en los artículos 3.° y 5.° del Decreto ley de 25 de junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Málaga.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaran aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Granada 26 de septiembre de 1910.—P. A. del Rector, *El Vicerrector,* MARIANO GASPAR.

(*Gaceta* del 1.° de octubre.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de marzo de 1903 y en los artículos 3.° y 5.° del Decreto ley de 25 de julio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Gerona.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente Diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 27 de septiembre de 1910.—*El Rector,* JOAQUÍN BONET.

(*Gaceta* del 3 de octubre.)

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de la Facultad provincial de Medicina de Sevilla.

ANUNCIO

Los señores opositores á la citada plaza, D. José Suárez Figueroa, D. Manuel Novoa, D. Fernando Sánchez Carrasco, don Julio Villar y Madrueño, D. Víctor Bueno Sanz y D. Amadeo Soler Luesma, deberán presentarse el día 15 de octubre próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios, y justificarán ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los mismos.

Madrid 26 de septiembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* JULIÁN CALLEJA.

(*Gaceta* del 2 de octubre.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Zamora.

ANUNCIO

Se convoca á los opositores (turno de Auxiliares), á la dicha Cátedra para que, á los quince días de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, concurran al Instituto de San Isidro, á las doce del día, para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid 27 de septiembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, DANIEL DE CORTÁZAR.

(*Gaceta* del 2 de octubre.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Análisis matemático, de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

ANUNCIO

Se convoca á los opositores á la dicha Cátedra, para que, á los quince días de publicado en la *Gaceta de Madrid* el presente anuncio, concurran, á las tres de la tarde, al local de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid 27 de septiembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, DANIEL DE CORTÁZAR.

(*Gaceta* del 4 de octubre.)

Tribunal de oposiciones, en turno libre, á las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Huesca y Almería.

ANUNCIO

Los señores opositores á las referidas Cátedras se servirán presentarse en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, el día 21 de octubre próximo venidero, á las once de la mañana, para comenzar los ejercicios.

Los aspirantes que no concurran ni previamente hayan alegado y probado causa que, á juicio del Tribunal, sea bastante para justificar su ausencia, serán excluídos á la media hora de haber ocurrido la falta.

Los asistentes presentarán en dicho acto, si antes no lo hubieran hecho, los documentos que acrediten ser españoles, mayores de veintiún años, haber sido aprobados en los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, cuya circunstancia podrá probarse con certificado de la Dirección general de Penales.

También entregarán el programa de las asignaturas, divididas en lecciones, y un trabajo de investigación ó doctrinal, propio del opositor, sin cuyos requisitos no serán admitidos á practicar los ejercicios.

Ocho días antes de comenzar éstos se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, sita en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, el Cuestionario que ha de servir para estas oposiciones.

Madrid 29 de septiembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, JOSÉ DE CASTRO PULIDO.

(*Gaceta* del 2 de octubre.)

Tribunal de oposiciones á las plazas de Catedráticos de Matemáticas, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Baeza y Mahón.

ANUNCIO

Se convoca á los señores opositores á las plazas de Catedráticos de Matemáticas, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Baeza y Mahón, para el jueves 20 del corriente mes de octubre, á las cuatro de la tarde, en el local que ocupa la Escuela Superior de Artes industriales de Madrid, calle de San Mateo, núm. 5, con el fin de continuar los ejercicios de oposición que fueron interrumpidos en el próximo pasado mes de mayo.

Madrid 1.º de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, JOSÉ MARÍA YEVES.

(*Gaceta* del 2.)

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares Profesores de Fragua, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Santiago y Córdoba.

ANUNCIO

Los señores opositores á las indicadas plazas se servirán presentarse el día 24 de los corrientes, á las tres de la tarde, en el Salón de actos públicos de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, con objeto de comenzar los ejercicios.

Los aspirantes que no concurran ni previamente hayan alegado y probado causa que, á juicio del Tribunal, sea bastante para justificar su ausencia, serán excluídos á la media hora de haber incurrido en la falta.

Los opositores presentarán en dicho acto, si antes no lo hubieran hecho, los documentos en que acrediten ser españoles, mayores de veintiún años, no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos y tener aprobados los ejercicios de reválida.

Para estas oposiciones servirá el Cuestionario aprobado por Real orden de 31 de mayo de 1904.

Madrid 3 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, DALMACIO GARCÍA É IZCARA.

(*Gaceta* del 4.)

Corporaciones.

Real Academia de Medicina.

Por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Angel de Larra y Cerezo se halla vacante una plaza de Académico de número, de la clase de Profesores de Medicina, con destino á la Sección de Filosofía y Literatura Médicas, que la Academia se ha servido acordar que se anuncie con esta fecha, en sesión de 11 de julio último.

Las condiciones que exigen los Estatutos en los candidatos á dicha plaza, son las siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Poseer el grado de Doctor ó el de Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido en alguna Universidad del Reino.

3.ª Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión de Médico.

4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la Sección, por publicaciones originales importantes, por actos públicos ó por una práctica acertada y meritoria que le haya granjeado crédito reconocido.

5.ª Hallarse domiciliado en esta Corte.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán firmar tres Académicos de número, á lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscripta por éstos y garantida con la firma de los proponentes; haciéndose constar en ella el lugar de su nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados, y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid 1.º de octubre de 1910.—*El Secretario perpetuo*, DOCTOR MANUEL IGLESIAS Y DÍAZ.

(*Gaceta* del 1.º)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 8 de octubre de 1910 — B. O. núm. 77

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, á la Cátedra de Geografía descriptiva de Europa y de España é Historia Universal, vacante en el Instituto de Albacete, al Consejero de Instrucción pública D. Eduardo de Hinojosa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1910.

P. O.,
E. MONTERO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago en favor de D. Salvador Cabeza León para la Cátedra acumulada de Derecho mercantil de dicha Facultad, mientras permanezca en situación de excedencia el Catedrático de la misma D. Lino Torre, con derecho al percibo de la gratificación de 2.000 pesetas anuales por aquel servicio;

Considerando que se ha cumplido con las prescripciones determinadas en las Reales órdenes de 11 de noviembre de 1901 y 23 de septiembre de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien darle su aprobación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Decano de la Facultad de Derecho.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Practicantes.

D. Leopoldo Pérez, D. Mariano Ramo, D. Casimiro Sarria, D. Emilio Espinosa de los Monteros y D. Felipe Oset.

Matrona.

D.ª Lucía Sánchez.

Contadores Mercantiles.

D. José Morell, D. Juan Llorens, D. José Gaitán, D. Estanislao Larrucea, D. José Vázquez, D. Antonio Semir, D. José Sanchís y D. Carlos Marín.

Madrid 4 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Contadores Mercantiles.

D. Jesús Fernández y D. José Martínez de la Vega.

Maestros.

D. José Barranco, D. Antonio Aranda, D. Aniceto de la Mota, D. Eladio Lafuente, D. Gregorio Cid, D. Victorino Villanueva, D. Antonio Acosta, D. Zacarías Soler, D. José Laporta y D. Aurelio de Vega.

Maestras.

D.ª Trinidad Ávila y D.ª Teodora Pérez.

Madrid 5 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocal de la Comisión encargada de la organización de la Escuela Superior de Industrias de Jaén á D. José Illana.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Jaén.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Secretario de la misma al Profesor numerario D. Cayetano Vallcorba y Mexía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, de conformidad con la propuesta de la Comisión organizadora de la Escuela de Industrias de Linares, Profesor interino de las enseñanzas del primer grupo en que éstas han sido divididas á D. Prudencio Silva Acevedo, Licenciado en Medicina y Bachiller en Ciencias, sin sueldo ni gratificación hasta que se consigne en el próximo Presupuesto el que legalmente le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Industrias de Linares.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, de conformidad con la propuesta de la Comisión organizadora de la Escuela de Industrias de Linares, Profesor interino de las enseñanzas del segundo grupo en que éstas han sido divididas á D. Andrés López Albert, Farmacéutico y Profesor de Ciencias de la Institución de segunda enseñanza de aquella población, sin sueldo ni gratificación hasta que se consigne en el próximo Presupuesto el que legalmente le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Industrias de Linares.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, de conformidad con la propuesta de la Comisión erganizadora de la Escuela de Industrias de Linares, Profesor interino de las enseñanzas del tercer grupo en que éstas han sido divididas á D. Julián Gómez Alfonso, Licenciado en Filosofía y Letras, Ayudante del Instituto de San Isidro y Práctico mercantil, electricista y metalista, sin sueldo ni gratificación hasta que se consigne en el próximo Presupuesto el que legalmente le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Industrias de Linares.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, de conformidad con la propuesta de la Comisión organizadora de la Escuela de Industrias de Linares, Profesor interino de las enseñanzas del cuarto grupo en que éstas han sido divididas á D. Hermenegildo Negre Castellá, Ingeniero Industrial, sin sueldo ni gratificación hasta que se consigne en el próximo Presupuesto el que legalmente le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Industrias de Linares.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, de conformidad con la propuesta de la Comisión organizadora de la Escuela de Industrias de Linares, Profesor interino de las enseñanzas del quinto grupo en que éstas han sido divididas á D. Francisco Martín Cano, Doctor en Ciencias Físico-químicas y Auxiliar de la Universidad Central, sin sueldo ni gratificación hasta que se consigne en el próximo Presupuesto el que legalmente le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Industrias de Linares.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, de conformidad con la propuesta de la Comisión organizadora de la Escuela de Industrias de Linares, Profesor interino de las enseñanzas del sexto grupo en que éstas fueron divididas á D. Juan García de la Mata, Oficial de Marina é Ingeniero Electricista, sin sueldo ni gratificación hasta que se consigne en el próximo Presupuesto el que legalmente le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Industrias de Linares.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, de conformidad con la propuesta de la Comisión organizadora de la Escuela de Industrias de Linares, Profesor interino de las enseñanzas del séptimo grupo en que éstas han sido divididas á D. Luis López de Arce, Arquitecto, sin sueldo ni gratificación hasta que se consigne en el próximo Presupuesto el que legalmente le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Industrias de Linares.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, de conformidad con la propuesta de la Comisión organizadora de la Escuela de Industrias de Linares, Profesor interino de las enseñanzas del octavo grupo en que éstas han sido divididas á D. Enrique Bautista Arista, Licenciado en Derecho y en Filosofía y Letras y Profesor Normal, sin sueldo ni gratificación hasta que se consigne en el próximo Presupuesto el que legalmente le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Industrias de Linares.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, de conformidad con la propuesta de la Comisión organizadora de la Escuela de Industrias de Linares, Auxiliar interino encargado de las enseñanzas del noveno grupo en que éstas han sido divididas á D. Federico Moya Jiménez, Profesor de Francés en la Institución de segunda enseñanza de aquella población, sin sueldo ni gratificación hasta que se consigne en el próximo Presupuesto el que legalmente le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Industrias de Linares.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, de conformidad con la propuesta de la Comisión organizadora de la Escuela de Industrias de Linares, Auxiliar interino encargado de las enseñanzas del décimo grupo en que éstas han sido divididas á D. Agustín González López, Profesor de Dibujo de la Escuela municipal de dicha población, sin sueldo ni gratificación hasta que se consigne en el próximo Presupuesto el que legalmente le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Industrias de Linares.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ANUNCIOS

Nombrado por Real orden de 29 de junio último el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad Central y anunciada á turno de Auxiliares por Real orden de 29 de julio de 1909,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados, y á los efectos del Reglamento de 11 de agosto de 1801:

1.° Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes siguientes:

D. Leopoldo Palacios Moriñi, D. Ramón Sancho y Brased, D. José Castillejo y Duarte, D. Juan Salvador Minguijón Adrián, D. César Mantilla Ortiz, D. Mariano Gómez González, D. Eduardo Vilariño Magdalena, D. Laureano Díez Canseco y Berjón y D. Luis Gestoso y Acosta.

2.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los opositores.

Madrid 29 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 5 de octubre.)

Nombrado por Real orden de 29 de junio último el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad de Valladolid y anunciada á turno de Auxiliares por Real orden de 9 de julio de 1909,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados, y á los efectos del Reglamento de 11 de agosto de 1901:

1.° Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes siguientes:

D. César Mantilla Ortiz, D. José María González de Echevarri y Vivanco, D. Juan Salvador Minguijón, D. Ramón Sancho y Brased y D. Pascual Sierra Ruiz.

2.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los opositores.

Madrid 29 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 5 de octubre.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

ANUNCIO

Nombrado por Real orden de esta fecha Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, del Instituto de Albacete (turno libre), en virtud de propuesta hecha por el Consejo de Instrucción pública, y por renuncia de D. Manuel María del Valle, en 18 de julio último,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publique en la *Gaceta* que el citado Tribunal ha quedado formado del siguiente modo:

Presidente, D. Eduardo Hinojosa, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ricardo Beltrán, Académico; D. Pío Zabala y D. Felipe González Calzada, Catedráticos de la Universidad Central y del Instituto de León, respectivamente, y D. Clodomiro Camarón, competente.

Y al mismo tiempo, á los efectos de los artículos 10 y 11 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, que se inserte la siguiente relación de opositores:

D. Manuel Pérez Bua, D. Tomás Janes Cabrera, D. Eloy Díaz Jiménez y Molleda, D. Miguel Allué Salvador, D. Cristóbal Bermúdez Plata, D. Amalio Huerta Echenique, D. Pedro Gimeno Gil, D. Santos López Hernández, D. Ramón Otero Reduejo, D. Felipe Lafuente Juanes, D. Agustín López González, D. Luis Castañón Espierrez, D. Remigio Soriano Alcázar, D. José Asín Carreras, D. Ricardo Beltrán y González, D. Antonio Jaén Morente, D. Fernando Rodríguez de Guzmán, don Juan Manuel San Emeterio Ruiz, D. Ernesto Daura Ramos, D. Alfredo Llovell y Sainz De Fijo, D. Mariano de Odriozola y de Alvarado, D. Victoriano José Moreda Carasa, D. Constantino Rodríguez Martín Ambrosio, D. Eudoxio de Sosa y Gallego, D. Julio Vidal y Compairad, D. Primitivo Rodríguez Sanjurjo, D. Jesús Carrascosa y González, D. Fabián Villoria Méndez, D. Eduardo Fernández de Rábago, D. Pedro López Llopis, D. Eugenio Lostán de Pascual Roca y Gil, D. Manuel Hilario Ayuso, D. Juan Bois y Vila, D. Andrés Bellagín García, D. César Morales y López Higuera, D. Eloy Rico y Rodríguez, D. Luis Cabello y Plá, D. Martín José López Prudencio y D. Carlos Viñalls y Estellés.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, á quienes se previene que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal, son de competencia y resolución del Tribunal.

Madrid 23 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario interino* C. MARTOS.

(*Gaceta* del 5 de octubre.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ORDEN

Como respuesta á su consulta relativa á la prórroga concedida para su cese al Maestro de esa capital D. Juan Antonio Barrera por Real orden de 25 de agosto último,

Esta Subsecretaría ha acordado manifestar á V. I. que la concesión fué acordada sobre la base de que el solicitante continuaba sirviendo su plaza; pero habiendo ya cesado en su desempeño, no puede surtir efecto alguno.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DELEGADO REGIO, PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. José Aranda Luna Auxiliar provisional de Derecho y Legislación Escolar del Instituto general y técnico de Cabra, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director del Instituto de Cabra.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. José María Pallardó Auxiliar gratuito de la Escuela Normal Superior de Maestros de Valencia, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma, durante el presente curso de 1910 á 1911.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Manuel Barrios Rejano Auxiliar gratuito de la Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma, durante el presente curso de 1910 á 1911.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Moisés Andrés López Auxiliar gratuito de la Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma, para el presente curso de 1910 á 1911.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

ORDEN

Recibida en este Ministerio la atenta comunicación, fecha 9 del actual, en la que se hace constar que en los autos que se siguen en ese Juzgado contra D. Ramón Montejano, Contratista de las obras de reparación y reforma en la casa del Archivo de Simancas, sobre el pago de pesetas, ha recaído providencia con fecha 7 del corriente mes y año, disponiendo ampliar la retención acordada contra dicho señor á 2.000 pesetas para poder atender al pago de intereses y costas,

Esta Subsecretaría, confirmando la orden de la misma de 9 de octubre del año próximo pasado, ha dispuesto se comunique dicha ampliación de retención al Negociado de Contabilidad de este Ministerio, á la Ordenación de pagos y á la Dirección general del Tesoro, para que se sujeten al cumplimiento de dichas obligaciones, no sólo la fianza de la contrata, sino también el saldo de la liquidación que á favor del expresado Contratista pueda resultar al aprobarse la liquidación definitiva de las obras, salvo lo dispuesto en el art. 35 del Pliego general de condiciones de 7 de diciembre de 1909, aplicable á la referida contrata.

Lo que tengo el honor de participar á V. S., acusándole al propio tiempo recibo de su expresada y atenta comunicación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA É INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DE LA LATINA.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Exención de derechos de Aduanas.

AVISOS

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTROS	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.....	29 agosto 1910.	Sr. Rector..	Irún.
Laboratorio Biológico marino de Baleares..	15 » »	Sr. Director.	Port-Bou
Instituto general y técnico de Guadalajara.	1.º sept. »	Idem.....	Irún.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 6 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Departamentos Ministeriales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á su Presidente para que presente á las Cortes un proyecto de ley estableciendo las bases que han de regular el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios de la Administración general del Estado.

Dado en Palacio á primero de octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

Á LAS CORTES

Las disposiciones de la ley de Presupuestos de 21 de julio de 1876 acerca de la provisión de destinos públicos, contuvieron y limitaron la libertad de los Gobiernos, con visible mejora de todos los servicios. Virtualmente aseguraron aquellas reglas la estabilidad de los funcionarios, antes entregada á las inclinaciones del favor ó al arbitrio ministerial; y el progresar de los tiempos produjo otras complementarias de distinto origen que mejoraron la condición de los empleados, apartaron definitivamente los destinos de las veleidades de la política y establecieron nuevas garantías para su acertada provisión.

Pero el concepto personal de los diferentes Ministros en cuanto á las plazas dependientes de sus respectivos Departamentos, no ha coincidido por entero ni las disposiciones reguladoras de tan importante materia revisten igual autoridad, puesto que unas emanan de la Soberanía legislativa, mientras que otras representan solamente acuerdos ó medidas de Gobierno.

Parece justo y es de notoria conveniencia, que el Poder Supremo de la Nación formule ya principios generales á los que se acomode el ingreso y ascenso en la carrera administrativa, respetando las prevenciones adoptadas por los Cuerpos facultativos ó especiales, y reservando á cada Ministerio la facultad de condicionar en los Reglamentos que expida la aplicación de los preceptos que ahora se proponen, si es que las Cortes les conceden su aprobación.

Este es, en la actualidad, su único propósito, que se encierra en las disposiciones adjuntas, dirigidas á afirmar, unificar y perfeccionar la legislación existente. Acaso convendría formular otras relacionadas con la creación de organismos ó Centros preparatorios de la carrera administrativa, donde los aspirantes encontrasen medios de adquirir y desenvolver su aptitud para ella. Á tal designio respondió en tiempos ya lejanos la suprimida Facultad de Derecho administrativo; pero su establecimiento no produjo los resultados que de él se esperaban. Al pensar nuevamente, como piensa el Gobierno, en crear Escuelas ó Centros adecuados para formar funcionarios inteligentes y laboriosos, habrá de acomodar la reforma, cuando el momento llegue, más que á las inspiraciones exclusivas de un concepto teórico, á la decisión de armonizar la doctrina con sus aplicaciones en el orden de la realidad constituída y práctica, atendiendo muy señaladamente á la especialización de los servicios.

Las bases cardinales de la ley de 1876 fueron tres:

1.ª Prohibición de ingresar en los destinos de la Administración civil por categoría superior á la de Oficial quinto.

2.ª Excepción á favor de los poseedores de título académico, de Facultades ó estudios superiores, que podrán inaugurar su carrera burocrática con el rango de Oficial segundo.

3.ª Necesidad de contar en cada clase dos años por lo menos de antigüedad para ascender á otra más elevada.

El Gobierno de S. M. estima necesario asentar la carrera administrativa sobre los mismos fundamentos; pero cree que se logrará la mejora de los servicios públicos exigiendo pruebas de idoneidad que acrediten la competencia de los funcionarios, y que se satisfarán legítimas aspiraciones de éstos asegurando definitivamente su estabilidad en todos los Ramos.

Con tales fines establece el proyecto tres formas de ingreso: el examen y el concurso para los destinos de Oficial de quinta clase y la oposición para los de Oficial de segunda. El examen acreditará la suficiencia de los respectivos candidatos; el concurso permitirá ganar jerarquía administrativa á los denominados *hoy aspirantes*, siempre que sus servicios les hagan dignos de adquirirla, y la oposición proporcionará al Estado todas las seguridades de acierto anejas á ella; y ha cuidado el Gobierno de procurar que los Tribunales encargados de apreciar el mérito de examinandos y opositores se formen con elementos ajenos á la Administración y con individuos pertenecientes á la misma, para conseguir así que se aprecie con pleno conocimiento y con severa imparcialidad el valor de las pruebas realizadas, no solamente en sus revelaciones teóricas ó doctrinales, sino en su significado práctico y de aplicación inmediata.

Y si la capacidad demostrada en público certamen debe servir de título para el ingreso, no hay motivo para rehusar su aplicación al ascenso de quien se sienta con la preparación necesaria para acreditarla, bien que concediendo á la antigüedad la recompensa que aconseja la justicia, y al Ministro respectivo la facultad de realizar una elección discreta que mitigue los rigores de la norma exclusivamente cronológica.

Claro es que los cesantes y excedentes ostentan derechos que no cabe desatender, pero si aquellos que han dejado de pertenecer á los organismos de la Administración resultasen alejados de ellos por causas enteramente extrañas, y aun contrarias á su voluntad y comportamiento, y que exigen incondicional remedio, los que voluntariamente abandonaron el servicio activo ó fueron indefinidamente apartados de él por su culpa, deben justificar, al cabo de largo tiempo, que conservan los conocimientos necesarios para garantizar su aptitud, demostración que, por razones fáciles de comprender, no se aplicará á quienes han desempeñado durante ese tiempo funciones públicas, ya en las Cortes del Reino, como representantes de la Nación, ya en organismos ó destinos diferentes de aquel á que se refiere su cesantía.

Algunas reglas especiales se formulan en cuanto al ramo de Hacienda, y las abonan graves intereses fiscales que conviene amparar con toda preferencia, y en los cuales se fundan análogas excepciones, vigentes en la actualidad.

Apoyado en estas consideraciones el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con sus compañeros, tiene el honor de someter á las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los destinos de la Administración general del Estado que no correspondan á Cuerpos regidos por disposiciones especiales, se proveerán con sujeción á las siguientes

Bases.

1.ª El ingreso en la Administración pública tendrá lugar:
Por concurso.
Por examen.
Por oposición.

2.ª Al concurso para la provisión de las plazas de Oficial quinto de Administración, podrán optar todos los aspirantes á Oficial que lleven dos años de antigüedad.

Subsistirá el privilegio de los licenciados y sargentos del Ejército, conforme á la ley de 10 de julio de 1885.

3.ª Al examen para el ingreso en plazas de la expresada categoría de Oficial de Administración de quinta clase, serán admitidos todos los españoles varones mayores de diez y seis años que se hallen en posesión de sus derechos civiles y provistos de título de Bachiller, de Contador Mercantil, de Maestro Superior de instrucción primaria ó de otro más elevado.

4.ª La oposición para el ingreso en la carrera administrativa por la categoría de Oficial de segunda clase, tendrá lugar entre candidatos que posean título de Licenciado en alguna de las Facultades universitarias ó título académico ó profesional reconocido como análogo al de Facultad.

5.ª Los exámenes para el ingreso como Oficial de quinta clase y las oposiciones relativas á la provisión de plazas de Oficial de segunda, tendrán lugar ante el Tribunal que el respectivo Ministerio designe, del que formarán parte Consejeros de Instrucción pública, Catedráticos y funcionarios administrativos con sujeción á lo que cada Reglamento establezca.

6.ª El concurso para el ascenso de aspirantes á Oficiales de quinta clase se celebrará anualmente.

7.ª Para el ascenso en todas las categorías regirán los siguientes turnos:

1.º Oposición entre los funcionarios de la clase inmediata inferior que lleven á lo menos dos años de servicios en ella.

2.º Antigüedad rigurosa.

3.º Libre y discreta elección entre los funcionarios de la clase inferior que cuenten en la misma la referida antigüedad y figuren en el primer tercio del Escalafón.

8.ª Las vacantes que ocurran en cada clase se proveerán por el siguiente orden:

1.º En cesantes por reforma de plantilla ó supresión de destino.

2.º En excedentes que tengan solicitado su reingreso con un mes, por lo menos, de antelación.

3.º Mediante ascenso en la forma que determina la base 7.ª

4.º En cesantes que figuren como tales en el Escalafón, y cuya aptitud se compruebe en su caso.

El turno de oposición para plazas de Oficial segundo, y el de examen para las de Oficial quinto se aplicará á las vacantes que respectivamente resulten después de cubiertas las que hayan de proveerse en cesantes por supresión ó reforma, en excedentes, en Oficiales ó aspirantes ascendidos y en cesantes de aptitud comprobada.

9.ª Mientras subsistan los destinos de aspirante á Oficial, se proveerán sin sujeción á turno con arreglo á las disposiciones vigentes, debiendo ser preferidos los mayores de diez y seis años que posean título de Bachiller, Contador Mercantil ó Maestro Superior de instrucción primaria.

La provisión de las plazas de subalterno seguirá rigiéndose por las disposiciones vigentes en la materia.

10. Los cargos para cuyo desempeño se exija prestación de fianza, no estarán sujetos á turno y habrán de recaer en funcionarios de la clase á que corresponda el destino ó de la inmediata inferior, que cuenten con dos años de antigüdad, pero al ser conferidos tendrán que servirse cuando menos por espacio de dos años consecutivos, sin cuyo requisito no podrá el funcionario desempeñar destino de categoría y clase análogas al que sirviere con prestación de fianza. Cuando fuese designado para desempeñar destino de esta índole un cesante, no se le computarán los años de servicio en destinos de categoría y clase superiores, á los efectos del ascenso por antigüedad.

11. El cargo de Delegado de Hacienda será provisto en Jefes de Administración ó de Negociado de primera clase que cuenten diez años de servicios en la Administración económica, ó cinco si el ingreso ó el ascenso en el Escalafón de Hacienda se hubiesen alcanzado mediante oposición.

El Delegado que no pertenezca á la clase y categoría del cargo al obtenerlo, los consolidará por el transcurso del tiempo, á cuyo efecto se le computará cada dos años un ascenso á la clase inmediata superior.

12. Los cesantes que no lo sean por supresión ó reforma, y que lleven dos años á lo menos en situación de tales, no podrán posesionarse de los destinos que por reposición se les confieran, sin someterse á una prueba de aptitud en la forma que determine el Reglamento respectivo.

13. Podrá concederse la excedencia á los funcionarios que la soliciten. El tiempo de ella no se computará como servido en ningún caso ni para ningún efecto.

El excedente que deje transcurrir dos años en situación de tal sin solicitar su reingreso, será considerado como cesante por ministerio de la ley, sin necesidad de declaración expresa.

Se exceptúan de la anterior disposición los excedentes que lo sean por haber obtenido representación en Cortes ó por haber aceptado destino ó cargo dependiente de Ministerio distinto de aquel á que pertenezcan.

Ni unos ni otros necesitarán sujetarse á examen para su reingreso.

14. Las cesantías podrán decretarse:

1.º Por reforma de plantilla ó supresión de destino.

2.º Por vía de correctivo disciplinario que la imponga por tiempo indefinido, sin perjuicio de la suspensión de empleo y sueldo durante la substanciación del expediente que haya de seguirse para decretarla, quedando reservada al concepto ministerial la apreciación del momento en que el interesado pueda volver al servicio activo, previa justificación, en su caso, de la necesaria suficiencia.

Los Reglamentos determinarán las demás correcciones que puedan aplicarse á los empleados, incluso la separación definitiva, y los recursos que procedan contra todas ó algunas de ellas.

15. No están sometidos á las disposiciones que preceden los cargos de Gobernador de provincia y Jefe Superior de Administración, que continuarán sujetos á las que rigen en la actualidad.

Art. 2.º La *Gaceta de Madrid* publicará mensualmente el movimiento de personal, con expresión de las vacantes ocurridas y de los turnos ó disposiciones á que se haya acomodado su provisión.

También publicará todos los años, durante el mes de enero, el Escalafón rectificado de funcionarios civiles de cada Ministerio.

Art. 3.º Dentro del preciso término de tres meses, á contar desde la promulgación de esta ley, publicará cada Ministerio un Reglamento para la ejecución de la misma en cuanto al personal dependiente del Departamento respectivo.

Madrid 1.º de octubre de 1910.—*El Presidente del Consejo de Ministros,* JOSÉ CANALEJAS.

(*Gaceta* del 7.)

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Tribunal de oposiciones á Escuelas y Auxiliarías de niñas y párvulos, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» del día 6 de agosto próximo pasado.

Las señoras Maestras aspirantes á dichas plazas que figuran en la relación publicada por este Rectorado en la *Gaceta de Madrid* del día 20 del mes actual, se servirán concurrir á las diez y seis horas del día 5 de octubre próximo, al Paraninfo de la Universidad, para pasar lista y proceder al examen de expedientes.

Se advierte á las señoras opositoras que la no asistencia al acto lleva consigo la exclusión de las mismas, como también serán excluídas las que no completen sus expedientes con los documentos que se detallan.

DOCUMENTOS QUE FALTA PRESENTAR

Título.

D.ª Adelaida Fabregat Morales, D.ª Emilia González Tangís y D.ª Lorenza Puig Delcos.

Título y partida de nacimiento.

D.ª Rosario Albert Caballero.

Título, partida de nacimiento y certificación de Penales.

D.ª Luisa Prat García, D.ª Concepción Luz Pons, D.ª María Carbonell Bosque, D.ª Consuelo Ramos Bea, D.ª Etelvina Luis Martínez, D.ª Francisca Jimeno Navasquillo, D.ª Catalina Góngora Villanueva, D.ª Antonia Mifrud Grau, D.ª Josefa González Miguel, D.ª Catalina Sastre Hernández, D.ª Isabel Iborra Eiriz, D.ª Encarnación Yago Nevot, D.ª Amalia Miguel Lloret, D.ª Josefa Roig Mellado, D.ª María Carmen Díaz Javierre, D.ª Enriqueta Soriano Valero, D.ª María Concepción Camós Arnau, D.ª María Ángeles León Escobar, D.ª Consuelo Pastor Claver, D.ª Joaquina Decap Sanz, D.ª Isabel María Sánchez Domínguez, D.ª Virtudes Monerris Reig, D.ª Julia C. Salas Erreas, D.ª María Purificación Gordillo Orts, D.ª Catalina Llabrés Fornés, D.ª Guadalupe Calatayud García, D.ª Isabel Filiberto Guayanoni, D.ª Visitación Requejo Pérez, D.ª María Rosario Sansano Pérez, D.ª Ana María Galdón García, D.ª An-

tonia Ballesteros Fernández, D.ª Antonia María Ramírez Toro, D.ª Aurora Valls Moll, D.ª Francisca de A. Mora Benedicto, D.ª Ana María Arcas Ginesta, D.ª María Consuelo Gómez Ferrer, D.ª Elvira Arroyo Porras y D.ª Francisca Durán Montealegre.

Partida de nacimiento y certificación de Penales.

D.ª Purificación Requena Beloto.

Partida de nacimiento.

D.ª Amparo Ángel Estellés.

Certificación de Penales.

D.ª Maria Concepción Baño Pérez y D.ª Antonia Donderis Almenar.

Hoja de servicios.

D.ª María Concepcion Blasco Narbona, D.ª María Concepción Sarrión Cardo, D.ª Virtudes Campos Campos, D.ª Emilia Pla Bernabeu, D.ª María Contel Aparicio, D.ª Aurelia Duarte Marín, D.ª Francisca Cros Bayá, D.ª María Josefa Espasa Soler, D.ª María Asunción Mollá Orduña, D.ª Dolores Montero Pérez, D.ª María Rosa Ferrer Perles, D.ª Matilde Meliá Carpio, D.ª Marina Bernabeu Blanes, D.ª Rosario Jarque Miralles, D.ª Consuelo Paus Cortés, D.ª María Rosario Morte Guridi, D.ª María Jesús Altabás Soler y D.ª Aurelia Martín de la Peña.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de 3 de junio último.

Valencia 26 de septiembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* CONSTANTINO GÓMEZ REIG.

(*Gaceta* del 3 de octubre.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, vacantes en este Distrito universitario, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» de 4 de agosto próximo pasado.

Los opositores que han solicitado practicar ejercicios en dichas oposiciones deberán concurrir al Salón de actos de la Sociedad Económica de Amigos del País, de esta ciudad, á la hora de las nueve de la mañana del décimo día después de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento por que se han de regir estas oposiciones, los aspirantes á quienes les falte algún documento para completar cualquiera deficiencia subsanable de sus expedientes, lo presentarán en el citado día.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santiago 27 de septiembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* EDUARDO VILARIÑO.

(*Gaceta* del 3 de octubre.)

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas, vacantes en este Distrito universitario, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» de 4 de agosto próximo pasado.

Las opositoras que han solicitado practicar ejercicios en dichas oposiciones deberán concurrir al Instituto general y técnico de esta ciudad, á la hora de las nueve de la mañana del décimo día después de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento por que se han de regir estas oposiciones, las aspirantes que les falte algún documento para completar cualquiera deficiencia subsanable de sus expedientes, lo presentarán en el citado día.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Santiago 27 de septiembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* LUIS BLANCO RIVERO.

(*Gaceta* del 3 de octubre.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Tribunal de oposiciones á Escuelas Superiores y Elementales de niños, vacantes en este Distrito universitario.

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 11 del Reglamento de oposiciones de 3 de junio último, se convoca á los señores opositores para que concurran el día 3 de octubre próximo, á las nueve y media de la mañana, al local de la Escuela de niños, de la plaza de San Antonio Abad, de esta capital, con objeto de dar principio á los ejercicios.

El Cuestionario para el ejercicio oral se pondrá á disposición de los opositores en ese mismo día.

Los señores opositores que se citan á continuación podrán completar la documentación de sus respectivos expedientes antes del día citado, en el Negociado correspondiente de la Secretaría general de esta Universidad, ó presentarla dicho día al Tribunal, en la inteligencia de que en dicho acto se declararán definitivamente excluídos los que no justifiquen su aptitud legal.

Sres. Belio, Carrero, Cebrián, Daniel, Ferrer, García, Gómez, Hortal, Loturia, López, Martínez, Millán, Molinero, Moneo, Ollo, Ortego, Rodríguez, San Adrián, Sánchez Pérez, Sánchez Pindo, Sebastián y Valverde por el turno de inferiores; de la Fuente por los dos turnos, y por el turno libre, Agud, Alesanco, Allona, Arderiu, Arnáiz, Atrián, Aznarez, Ballesteros, Baquero, Bagona, Biel, Bonet, Bosqued, Caballero, Cabello, Calvo, Carcasona, Carruesco, Catalán, del Cerro, Codorniu, Charlez, Elía, Enguita, Escarpenté, Estrada, Florián, García Lete, Goñi, Hernández, Huerta, Izquierdo, Jimeno, Jiménez, Jorge, Lachén, Lafarga, Lerena, López Galarza, Loshuertos, Martínez Nogués, Martínez Valle, Moner, Navarro, Novales, Ramón, Rivera, Rodríguez, Royo, Rubio, Ruiz, Samá, Sesé, Sotelo, Terreros, Tolosa y Ventura.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores.

Zaragoza 27 de septiembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* R. C.

(*Gaceta* del 3 de octubre.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Oposiciones á Escuelas de niños.

Habiendo renunciado, por tener más de setenta años de edad, los cargos de Presidente y de Vocal de este Tribunal, los Sres. D. Eduardo del Castillo Lechaga, Catedrático de esta Universidad, y D. Juan Morales Ruiz, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, se sustituyen, respectivamente, por los Suplentes D. Pablo Peña y Entrala y D. Justo Uñón y Nieva; supliendo á su vez á éstos, los Sres. D. Andrés Manjón y Manjón y D. Antonio de Bordóns Guillot; y queda, por tanto, el Tribunal constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Pablo Peña y Entrala, Catedrático de esta Universidad.

Vocales: D. Justo Uñón y Nieva, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de esta capital; D. José Sánchez Quero, Canónigo de esta Iglesia Metropolitana; D. Francisco Espejo Casabona, Regente de la Escuela Graduada de niños de esta capital, y D. Francisco Ballesteros Márquez, Regente de la Escuela Graduada de niños de Málaga.

SUPLENTES

Presidente, Excmo. Sr. D. Andrés Manjón y Manjón, Catedrático de esta Universidad.

Vocales: D. Antonio de Bordóns Guillot, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Málaga; D. Félix Peralta Gámez, Párroco de la Iglesia de San Gil de esta ciudad; D. Andrés Cruz Sánchez, Maestro de Escuela pública de esta capital, y D. Guillermo Blasco Pascual Herrans, Regente de la Escuela Graduada de niños de Almería.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Granada 23 de septiembre de 1910.—*P. el Vicerrector,* MARIANO GASPAR.

(*Gaceta* del 3 de octubre.)

Oposiciones á Escuelas de niñas.

Habiendo renunciado sus cargos, por motivos de enfermedad, debidamente justificada, el Presidente de este Tribunal, Excmo. Sr. D. Eduardo García Solá, Catedrático de esta Universidad, y por tener más de setenta años de edad, el suplente D. Manuel Garrido Ossorio, Catedrático del mismo Centro; y por causa de enfermedad, también, la Vocal D.ª Francisca Luque F. de Segura, Regente de la Graduada de niñas de Málaga, se nombra para el cargo de Presidente á D. Antonio Velázquez de Castro, y para sustituir á la Sra. Luque, á la Vocal suplente D.ª Angustias Campiña Povedano; supliendo, á su vez, á estos Vocales los Sres. D. Gregorio Fidel Fernández Osuna y D.ª Ascensión Leal Sánchez; y queda, por tanto, el Tribunal constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Antonio Velázquez de Castro, Catedrático de esta Universidad.

Vocales: D.ª María del Buen Suceso Luengo y de la Figuera, Profesora y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Málaga; D. Juan Alonso Vela, Canónigo del Sacro-Monte de esta ciudad; D.ª Concepción de Mora Jiménez, Regente de la Escuela Graduada de niñas de esta capital, y D.ª Angustias Campiña Povedano, Maestra de una Escuela pública de niñas de Almería.

SUPLENTES

Presidente, D. Gregorio Fidel Fernández Osuna, Catedrático de esta Universidad.

Vocales: D.ª Isabel Pérez Leal, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Málaga; D. José Velázquez Granados, Párroco de la Iglesia de San Ildefonso de esta ciudad; D.ª Elena Gálvez Vaca, Maestra de Escuela pública de esta capital; doña Ascensión Leal Sánchez, Maestra de una Escuela pública de Málaga.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Granada 23 de septiembre de 1910.—*P. el Vicerrector,* MARIANO GASPAR.

(*Gaceta* del 3 de octubre.)

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños.

Conforme á lo que preceptúa el art. 11 del Reglamento de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza de 3 de junio último, por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, se hace saber que los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 6 de octubre próximo, á las catorce horas del mismo, en la Escuela pública graduada de niños, de esta capital.

Al propio tiempo, y de conformidad también con lo dispuesto en el referido art. 11 del Reglamento, se advierte á los señores opositores que á continuación se expresan que deberán presentar los documentos justificativos de su aptitud que faltan para completar sus expedientes, antes de dar comienzo los ejercicios.

Señores opositores que deben completar su documentación.

D. Guillermo Puche Muñoz, D. Eloy Vico Calderón, D. José María Medina y León Zegrí, D. Arcadio R. Ardoy Martínez, D. José Manuel Morcillo Marín, D. Andrés González Almanza, D. Matías Gómez Matillas, D. José Guardia Peñuelas, D. José Miranda Ontiveros, D. Ramón Chica Caballero, D. Diego de Alarcón Castaños, D. Manuel Mata Cordón, D. Luis Cravioto Vicente, D. Francisco Navas Colomer, D. Emilio Ruiz Resina, D. José Carmona Trujillo, D. Juan Rodríguez Cea, D. Francisco Medina y León Zegrí, D. Carlos Carrillo Torres, D. Juan María Fajardo Valladares, D. José Flores Leña, D. Andrés López García, D. José Olmedo y López, D. Juan Caster Ruiz, don José García Moreno, D. José Jiménez Corral, D. Camilo Chusa López, D. Benigno Arderíu Vall, D. Gonzalo Ríos Fernández, D. Jaime Guardia Ruiz, D. Modesto Benavides Peña, don Francisco Belbel Guerrero, D. José Mostazo Morales y don Francisco Martín Lagos.

Los opositores de turno especial deberán presentar todos los documentos que acrediten sus buenos resultados en la enseñanza, según dispone el art. 20 del Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Granada 26 de septiembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* DR. PABLO DE PEÑA.

(*Gaceta* del 3 de octubre.)

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas.

Conforme á lo que preceptúa el art. 11 del Reglamento de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza de 3 de junio último, por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, se hace saber que los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 10 de octubre próximo, á las diez y nueve horas del mismo, en la Escuela pública Graduada de niñas, de esta capital.

Al propio tiempo, y de conformidad también con lo dispuesto en el referido art. 11 del Reglamento, se advierte á las señoras opositoras que á continuación se expresan que deberán presentar los documentos justificativos de su aptitud que faltan para completar sus expedientes, antes de dar comienzo á los ejercicios.

Señoras opositoras que deben completar su documentación.

D.ª María de la Paz Vico Vinuesa, D.ª María Soledad Porras y Luque, D.ª Dolores Pulido Ortega, D.ª María Blanca Gámez Herrera, D.ª Manuela Polo León, D.ª Antonia González Ortega, D.ª Teresa Nel-lo Quesada, D.ª María de los Ángeles Peña Tercedor, D.ª Carolina Cobos Bollé, D.ª Leonarda García Huete, D.ª Isabel Gil y González, D.ª Aurelia Nadal Peramos, doña Feliciana Valencia y Almazán, D.ª Carmen Clavijo y Roldán, D.ª María Jesús del Pino y Valsera, D.ª María de los Remedios Rus y Jorge, D.ª Cecilia Santos Carrillo, D.ª Carmen Gómez Hernández, D.ª María de la Gloria Luque y Quirce y doña María de los Dolores Combé Álvarez.

Las opositoras de turno especial deberán presentar todos los documentos que acrediten sus buenos resultados en la enseñanza, según dispone el art. 20 del Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Granada 26 de septiembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* ANTONIO H. DE CASTRO.

(*Gaceta* del 3 de octubre.)

Tribunal de oposiciones á las Auxiliarías del primer grupo de las Facultades de Ciencias de Salamanca y Oviedo.

ANUNCIO

Los señores opositores á las referidas Auxiliarías se servirán concurrir el día 23 del corriente, á las tres de su tarde, al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios; debiendo advertir que los que no tengan presentados los documentos que la ley previene deberán presentarlos al Tribunal en el mismo acto.

Madrid 4 de octubre de 1910.—*El Presidente,* FAUSTINO ARCHILLA Y SALIDO.

(*Gaceta* del 6.)

Tribunal de oposiciones á dos plazas de Auxiliar del sexto grupo de la Facultad de Medicina de Valencia.

ANUNCIO

Los señores opositores á las mencionadas plazas se servirán concurrir el día 24 del corriente, á las cuatro de la tarde, al local que ocupa la Sala de Profesores de la Facultad de Medicina de Madrid (calle de Atocha, números 104 y 106), para dar principio á los ejercicios.

Los señores opositores que no tengan completos sus expedientes justificarán su aptitud legal ante el Tribunal antes de comenzar aquéllos; de lo contrario, quedarán excluídos de las oposiciones.

Madrid 5 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* BALDOMERO G. VALLEDOR.

(*Gaceta* del 7.)

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Miércoles 12 de octubre de 1910 — B. O. núm. 78



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para adquirir la colección de estatuas labradas en mármol de Italia y otros objetos arqueológicos, hallados en las excavaciones practicadas en el cerro del Minguillar, término de Baena, donde estuvo emplazada la antigua ciudad romana Iponoba.

Art. 2.° El precio de la adquisición será el de 11.500 pesetas, á pagar en esta forma: 6.500, con cargo al crédito de 32.000 consignado en el capítulo 18, artículo único, concepto 15 del Presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, entre otros extremos, para adquisición de objetos arqueológicos, una vez que el vendedor D. Francisco Valverde y Perales, Presidente de la Sociedad Arqueológica de Baena, haya hecho entrega é instalado por su cuenta la referida colección en el Museo Arqueológico Nacional, y las 5.000 pesetas restantes con cargo al Presupuesto del mismo Ministerio para el año 1911, previa inclusión de un crédito especial por igual suma en el proyecto presentado á las Cortes para atender á este servicio.

Art. 3.° El vendedor se obligará á entregar sin sobreprecio, en el Establecimiento indicado, las cabezas de las estatuas que carecen de ellas, si las encontrare en sucesivas excavaciones.

Dado en Palacio á siete de octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

(*Gaceta* del 8.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Economía política y Elementos de Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza; disponiendo al propio tiempo que de nuevo se anuncie su provisión, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 24 de abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de octubre.)

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo que dispuso la Real orden de 16 de septiembre próximo pasado, y conformándose con las propuestas que por efecto de ella han formulado el Rector y el Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Que de la Cátedra de Complementos de Álgebra y Geometría se encargue, por acumulación, el Catedrático de Mecánica D. Eduardo Fontseré, con la gratificación reglamentaria.

2.° Que el Catedrático de Mineralogía y Botánica D. Odón de Buen cese en el encargo de la Cátedra de Cristalografía, que le estaba acumulada, y se encargue de explicar, también por acumulación, la de Geografía y Geología dinámica.

3.° Que se anuncie la provisión, por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 24 de abril de 1908, y se lleve al próximo Presupuesto la dotación de las siguientes Cátedras:

Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal.
Geografía y Geología dinámica.
Cristalografía.

4.° Que en tanto se tramita la provisión de las nuevas Cá-

tedras se encarguen de la de Cristalografía el Auxiliar de Mineralogía y Botánica, y de la de Técnica micrográfica é Histología el Auxiliar de Zoología general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Secretario del Instituto de Reus al Catedrático del mismo D. Francisco Cabré González, que figura en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Reus.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder, por enfermo, al Catedrático del Instituto de La Coruña don Álvaro de Tineo y Casanova, un mes de licencia con sueldo entero, quince días más con medio sueldo y el resto, hasta dos meses, sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director del Instituto de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vicedirector del Instituto de Orense al Catedrático del mismo D. Eduardo Moreno López, que figura en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director del Instituto de Orense.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en propiedad, Capellán del Instituto de Málaga, con la retribución anual de 1.000 pesetas, á D. José Soriano Jiménez, que viene desempeñando el cargo con carácter interino por orden de 12 de mayo de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Comisario Regio del Instituto de Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Baeza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 3.000 de entrada, á D. Diego Jiménez de Cisneros y Hervás, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Mahón, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos mencionados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de junio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Barcelona y Directores de los Institutos de Baeza y Mahón.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto declarar comprendido en el art. 171 de la ley de Instrucción pública al Ayudante de Ciencias del Instituto de Huesca D. Julián Rivera Franca, que se halla ausente de su residencia oficial desde el 11 de enero último, sin que al comenzar el presente curso se haya presentado á servir su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director del Instituto de Huesca.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en propiedad, Capellán del Instituto de Toledo, con la retribución anual de 1.000 pesetas, á D. Basilio Álvarez, que viene sirviendo el cargo con carácter interino por orden de 6 de agosto de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Toledo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en propiedad, Capellán del Instituto de Logroño, con la retribución anual de 1.000 pesetas, á D. Manuel María Farias Apellaniz, que desempeña en la actualidad el cargo interinamente por orden de la Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director del Instituto de Logroño.

Escuelas de Comercio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Santiago Ascanio y Montemayor, Profesor interino de Lengua Alemana en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, presenta la dimisión de su cargo por tener que ausentarse de dicha población,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que le sea admitida al recurrente la renuncia presentada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1910

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Bruno Luis López Diego Madrazo, Catedrático de Lengua Alemana de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 29 de mayo de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias á D.ª Adolfina Ramírez Viera, Maestra de la Escuela de Hermigua, por abandono de destino, y siendo evidente la falta de celo que en todo este asunto ha tenido la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se forme expediente al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Canarias, para averiguar la causa de su silencio en un período de cuatro años; que se pregunte al ex Gobernador de Canarias Sr. D. Santos Ecay acerca de los extremos que en los descargos de la citada Maestra le conciernen, y, por último, que se suspenda respecto de la Maestra D.ª Adolfina Ramírez toda resolución hasta que terminen las nuevas diligencias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. José Pueyo García, Maestro de la Escuela pública Elemental de niños de La Cañiza (Pontevedra), y de D. Luis Antón y Cano, Maestro de una Escuela pública Elemental de Toledo, solicitando autorización para ampliar sus estudios en la Escuela Superior del Magisterio, ambas informadas favorablemente por las respectivas Juntas provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 50 del Real decreto de 3 de junio de 1909, se acceda á la autorización solicitada por los citados Maestros D. José Pueyo y D. Luis Antón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Pontevedra y de Toledo.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuela Superior del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio de Peralta y Lerisa Profesor interino de Inglés de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Superior del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Á propuesta del Director de la Escuela Superior del Magisterio y para el mejor servicio de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las dos Inspectoras que figuran en la plantilla del expresado Centro docente expliquen la asignatura de Economía doméstica alternativamente y cada una un curso.

2.º Que durante el actual corresponde el ejercicio de dicha enseñanza á la Srta. Consuelo Serrano Echevarría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Superior del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Bautista Perelló y Alujas Profesor provisional y gratuito de Pedagogía de los estudios del Magisterio correspondientes al Instituto de Reus.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Reus.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la permuta entablada por D. Luis Bonilla y Huguet, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra, y D. Prudencio Landín Tobio, que sirve el mismo cargo en la de igual clase de Toledo, y, en su consecuencia, nombrar á D. Luis Bonilla y Huguet Profesor numerario de la citada Sección de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo y á D. Prudencio Landín Tobio para igual cargo de la de Pontevedra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Santiago y Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Toledo y Pontevedra.

(*Gaceta* del 10.)

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Contadores Mercantiles.

D. Ricardo de la Barrera, D. Ponciano Goicoechea y don Agustín Espada.

Maestros.

D. Francisco Valenzuela, D. Salvador Fontdevila, D. José Muriel, D. Benito Sánchez, D. Peregrín Martín y D. Manuel Reyno.

Maestras.

D.ª Laura de Luca y D.ª Paula Alonso.

Madrid 6 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Profesor Mercantil.

D. Francisco Romero.

Contadores Mercantiles.

D. Joaquín Cruz, D. Antonio Echaide, D. Jesús Gredilla y D. Pedro Hargayó.

Matronas.

D.ª Dolores Dalmau y D.ª Josefa Hernández.

Maestros.

D. Antonio Verdugo, D. Desiderio Calvo, D. Francisco Roldán y D. Julio Escuder.

Maestras.

D.ª Mariana Hernández, D.ª María Romero, D.ª María Rueda, D.ª Pilar Guerrero, D.ª Ambrosia Sánchez y D.ª María Quiles.

Madrid 7 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciado en Ciencias.

D. José Perera.

Licenciado en Filosofía y Letras.

D. Vicente Carrillo.

Licenciado en Farmacia.

D. Julio Rodríguez.

Licenciados en Medicina.

D. Francisco Díaz, D. Antonio García, D. Honorato Iglesias, D. Arturo Queimadelos, D. Marino Herráez, D. Mariano Pizarro y D. Jesús Eguiburu.

Licenciados en Derecho.

D. Fidencio Kirchner, D. Juan Escalada, D. Juan Alférez, D. Tirso de Irureta Goyena, D. Luis Ramonich y D. Rafael Illescas.

Madrid 8 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciado en Ciencias.

D. Amando Castrillo.

Licenciados en Derecho.

D. José Feo, D. Felipe Uribarri y D. Juan del Cerro.

Practicantes.

D. Daniel Colás y D. Manuel Ferrer.

Perito Químico.

D. Agustín Aranda.

Maestros.

D. Jacinto Riaguas, D. Gabriel Gutiérrez y D. Ramón Rodríguez.

Maestras.

D.ª María Rocamora, D.ª Juana García, D.ª Emiliana García, D.ª María López, D.ª Sagrada Navas y D.ª Aurea Ortega.

Madrid 10 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, de conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción pública, Vocales del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Colorido y Composición de la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Barcelona, á D. Pedro Sáez, Profesor de Pintura, y á D. Luis Menéndez Pidal, en sustitución de D. Joaquín Agracot y D. Julio Mestus; y como Suplentes del referido Tribunal, á D. Eugenio Álvarez Dumot, D. Ventura Álvarez Sela, D. Ricardo Brugada Pamizo y D. Luis García Sampedro, en sustitución de los Sres. Borrás, Cabrera, Madrazo y Benedicto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de octubre.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid una plaza de Profesor numerario de Dibujo geométrico, por jubilación del que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se encargue de dicha Cátedra el Auxiliar numerario más antiguo, D. Eulalio Fernández Hidalgo, propuesto por el Director de dicha Escuela, por cuyo servicio percibirá la gratificación de 1.000 pesetas anuales, con cargo á la asignación de la Cátedra vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se niegue á D. Félix Apraiz Arias, Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Valencia, la licencia de cinco meses que ha solicitado para ampliación de estudios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído á instancia de don Salvador Torres Cáfaro, Ayudante numerario de la Escuela Elemental de Artes industriales de Palma de Mallorca, para poder continuar en el desempeño de su cargo después de cumplir la edad de setenta y cinco años;

Resultando que se han cumplido los requisitos que exigen el Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes y año para la tramitación de esta clase de expedientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido disponer que se declare la aptitud de D. Salvador Torres Cáfaro para el desempeño de su cargo, y, por lo tanto, su continuación en el servicio activo de la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Elemental de Artes industriales de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José Baldomil y Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela de Artes industriales y Bellas Artes de La Coruña, un ascenso de 500 pesetas anuales por cada uno de los quinque-

nios, primero y segundo, vencidos, respectivamente, el día 1.º de septiembre de 1901 y el día 1.º de septiembre de 1906, que le serán abonadas desde dichas fechas sobre el sueldo de 2.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes industriales y Bellas Artes de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído á instancia de don José Martí y Monsó, Profesor numerario de la Escuela Superior de Artes industriales de Valladolid, con objeto de poder seguir desempeñando su cargo después de haber cumplido la edad de setenta años;

Resultando que se han cumplido todos los requisitos que exigen el Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden de 10 del mismo mes y año para la tramitación de esta clase de expedientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública, que se declare la aptitud de dicho Profesor para el desempeño de su cargo, y, por lo tanto, su continuación en el servicio activo de la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Valladolid.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento para cumplimentar el art. 10 de la ley de 12 de marzo de 1909, creando el Teatro Español, bajo la dirección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el referido proyecto de Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de octubre.)

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley del Teatro Español.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL TEATRO ESPAÑOL

Artículo 1.º El Teatro Español es una institución oficial destinada al cultivo y progresos del Arte dramático.

Lo constituyen el Director, la Junta de gobierno y los actores asociados, nombrados por quien y como dispone la ley y este Reglamento.

Art. 2.º Como obra de cultura general y del perfeccionamiento del gusto artístico, el Teatro Español está bajo el patrocinio del Estado, el cual le auxiliará en proporcion á sus necesidades.

Art. 3.º El Teatro Español, como organismo creado por la ley, tiene personalidad jurídica y la consiguiente capacidad para administrarse, contratar, adquirir por título oneroso ó gratuito, obligarse y ejercitar, en fin, toda clase derechos y acciones.

Art. 4.º Constituyen el haber social del Teatro Español:

1.º Los ingresos ordinarios de sus representaciones.

2.º Los derechos de representación de las obras de dominio público.

3.º El valor de su edificio, cuando lo tuviere propio, y de sus decoraciones, enseres, sastrería, guardarropía, etc.

4.º El producto del arrendamiento del Teatro fuera de las temporadas oficiales.

5.º Todos los ingresos extraordinarios que puedan corresponderle por su capacidad de adquirir.

6.º La subvención que el Estado le otorgue.

Art. 5.º Constituyen sus obligaciones:

1.º El sueldo del Director y los de los actores asociados y contratados.

2.º Las gratificaciones de los empleados de su administración.

3.º Los sueldos de sus dependientes y asistencias.

4.º Los gastos generales del Teatro.

5.º Las pensiones y retiros de los actores á quienes corresponda obtenerlos.

6.º Los derechos ordinarios de los autores y los premios que para ellos destina este Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR

Art. 6.º El Director es el Jefe superior de todos los servicios, dependencias y personal del Teatro Español, tanto en el orden administrativo como en el artístico.

Art. 7.º El Director será nombrado por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

El nombramiento de Director recaerá, como previene el artículo 5.º de la ley, en persona de reconocida competencia literaria. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes elegirá la persona que ha de desempeñar dicho cargo entre las que propongan la Academia Española, la de Bellas Artes, la Sociedad de Autores, el Ateneo y la Asociación de Actores Españoles.

Art. 8.º El Director disfrutará el sueldo de 12.500 pesetas anuales, pagado por la Caja del Teatro, y tendrá honores y consideración de Jefe Superior de Administración civil; categoría administrativa que quedará consolidada á los cuatro años de desempeñar el cargo.

Art. 9.º Son atribuciones del Director:

1.ª Representar al Teatro Español en cuantos actos y contratos haya de intervenir.

2.ª Ordenar los pagos dentro de los límites del presupuesto del Teatro, y acordar los gastos en los casos en que el hacerlo no corresponda á la Junta de gobierno.

3.ª Regular y vigilar todos los servicios y dependencias del Teatro, con facultad de delegar en cualquiera otro individuo de dicha Junta.

4.ª Autorizar los billetes de favor, cuya concesión hubiere acordado la Junta de gobierno.

5.ª Hacer el repartimiento de papeles de las obras del repertorio, cuidando, hasta donde le sea posible, de no encomendar á ningún actor papel que esté fuera de su categoría en el Teatro, ó que no corresponda á su carácter ó aptitud artística.

6.ª Designar y hacer publicar en los carteles, con la anticipación conveniente, las obras que han de representarse cada semana.

7.ª Acordar y conceder licencias á los actores, en los casos y condiciones que previene este Reglamento.

8.ª Imponer correcciones disciplinarias por faltas leves.

9.ª Presidir las sesiones ordinarias de la Junta de gobierno y de la Junta general, y convocar, presidiéndolas asimismo, las extraordinarias cuando lo creyere necesario ó conveniente. Tanto en unas como en otras tendrá voto decisivo en caso de empate en las votaciones.

10. Determinar, de acuerdo con el Comisario Regio del

Conservatorio de Música y Declamación y en cumplimiento del párrafo último del art. 7.° de la ley, en qué ocasiones han de asistir los alumnos á los ensayos para recibir instrucción práctica de los actores asociados, y en qué otras ocasiones con el mismo fin didáctico, han de desempeñar papeles en las obras que se representen.

11. Admitir en el plazo máximo de un mes desde su representación las obras nuevas de autores de reconocido mérito que hayan estrenado ya con buen éxito en el Teatro Español.

Esto no obstante, deberá reservar al Tribunal de lectura la resolución definitiva cuando se le ofrezca algún reparo para la admisión.

12. Anunciar los abonos, funciones extraordinarias y cuanto se relacione con la marcha del trabajo.

13. Orillar las dificultades y ultimar los asuntos cuya resolución corresponda á la Junta de gobierno, cuando por su urgencia no pueda esperarse á que se reuna. En este caso dará cuenta de lo resuelto y ejecutado en la primera sesión que aquélla celebre.

14. Ejercitar cualesquiera otras facultades que implícita ó explícitamente le estén asignadas en los demás capítulos de este Reglamento.

Art. 10. Son obligaciones del Director:

1.ª Presentar al fin de cada temporada al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes una *Memoria*, en la cual consigne las vicisitudes y estado del Teatro Español durante el año teatral y proponga para en su día las reformas que juzgue necesarias ó convenientes.

2.ª Someter cada año, en tiempo oportuno, á la aprobación del Ministro el presupuesto del Teatro, preparado por la Junta de gobierno.

Art. 11. En casos de enfermedad ó ausencia, sustituirá interinamente al Director el Vicepresidente de dicha Junta.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 12. Según lo que dispone el art. 6.° de la ley, constituyen la Junta de gobierno del Teatro Español el Director y cinco individuos, designados en la forma siguiente:

1.° Un Académico de la Española, nombrado por la Real Academia Española.

2.° Dos autores dramáticos, elegidos por los autores de igual clase en quienes concurran las circunstancias que determina la dicha ley.

3.° Dos actores, que serán elegidos por los actores asociados del Teatro Español.

Art. 13. Para ser elegidos por los autores, conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, será necesario ser autor de algún drama ó comedia original, en tres ó más actos, que se haya representado con buen éxito en el antiguo Teatro Español, ó autor de dos ó más dramas ó comedias, estrenadas asimismo con buen éxito en otros teatros de primer orden de Madrid.

También podrá recaer uno de los dos nombramientos de Vocal en persona de indiscutible competencia literaria y teatral, previo informe favorable de la Asociación de Escritores y Artistas, ó, por su falta, de otra de naturaleza análoga.

Para el sobredicho efecto se considerarán teatros de primer orden los destinados habitualmente á la representación de dramas ó comedias en tres actos ó más. Esto no obstante, los teatros que estando destinados en su principio á dicha clase de representaciones hubieren variado el género de sus espectáculos, se reputarán también por de primer orden, en cuanto al tiempo en que tuvieren aquel destino.

En la necesidad de graduar el éxito, por circunstancias de segura y general estimación, se considerarán de buen éxito, para los fines del presente artículo, las obras que hayan obtenido más de veinte representaciones consecutivas, bien en la época de su estreno ó bien en temporadas posteriores.

Art. 14. La elección de los Vocales autores queda sometida á la Sociedad de Autores Españoles, mientras esté constituída legalmente y tenga personalidad jurídica.

Esta Sociedad efectuará la elección en la forma y por el procedimiento que adopte, según sus Estatutos, pero acomodándose á lo dispuesto en el art. 6.° de la ley.

Queda además obligada á enviar á la Dirección del Teatro Español, con los nombres de las personas designadas, una copia del acta de su elección y otra de la lista de los votantes, con manifestación certificada de su derecho como electores.

Art. 15. Para ser elegido por los actores es necesario ser ó haber sido parte principal en teatro de primer orden de Madrid.

Art. 16. La Junta de gobierno se reunirá una vez por semana en sesión ordinaria y en extraordinaria, cuando lo disponga el Director ó lo soliciten tres ó más individuos de ella.

Art. 17. La Junta de gobierno nombrará de su seno, al constituirse, un Vicepresidente.

Art. 18. Son atribuciones de esta Junta:

1.ª Asesorar al Director en cuanto afecte á la marcha artística y administrativa del Teatro Español.

2.ª Formar anualmente el proyecto de presupuesto.

3.ª Entender en los expedientes que se incoen contra los artistas por faltas graves, y proponer, en su caso, al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, la resolución procedente á su juicio.

4.ª Resolver los concursos sobre provisión de las plazas de actores asociados que vaquen después de constituído el Teatro Español, conforme á lo dispuesto en el párrafo 4.° del art. 7.° de la ley.

5.ª Resolver asimismo acerca de la contrata de los actores no asociados.

6.ª Acordar la concesión de billetes de favor, que en ningún caso podrán exceder de la décima parte de la localidad del Teatro.

7.ª Nombrar el personal subalterno del Teatro y de sus dependencias.

8.ª Acordar la duración y demás condiciones de los abonos.

9.ª Acordar igualmente los gastos extraordinarios que excedan de 1.000 pesetas.

CAPÍTULO IV

DE LOS ACTORES ADSCRITOS

Art. 19. La Sociedad de Actores adscritos al Teatro Español, de que se trata en el art. 7.° de la ley, se compondrá de 10 actores y seis actrices.

Art. 20. Los mencionados artistas se clasificarán en tres grupos por razón de sus sueldos, que serán los siguientes:

Cuatro de 1.500 pesetas mensuales.

Ocho de 1.125 ídem íd.

Cuatro de 750 ídem íd.

Estos sueldos serán abonados durante la temporada teatral y por quincenas vencidas.

Art. 21. Los actores asociados no dejarán de formar parte de la Sociedad sino por voluntad propia ó en virtud de expediente por faltas graves que hayan cometido.

El que fuere separado por ellas no podrá reingresar en el Teatro Español. El que se separe voluntariamente, podrá reingresar pasados tres años y en concurso con los demás que aspiren á ocupar la misma vacante.

Art. 22. El ingreso de nuevos asociados en las vacantes que se produzcan se hará por concurso entre los artistas escénicos que cultiven ó hayan cultivado los géneros dramáticos á que se dedica el Teatro Español.

Art. 23. Para ser admitido al concurso serán necesarios los requisitos siguientes:

1.° Ser español.

2.° Haber actuado como partes principales durante tres temporadas en teatros de primer orden de Madrid ó de provincias.

Estos concursos se anunciarán en la *Gaceta*, señalando para

la presentación de solicitudes el plazo prudencial que estime el Ministerio.

Acompañarán á las instancias los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento para acreditar la calidad de español del solicitante.

2.º Relación justificada de los teatros y temporadas en que haya trabajado.

Tal justificación se hará por medio de certificados, programas de funciones, informaciones periodísticas ú otros medios racionales de prueba.

Art. 24. Los artistas asociados que tomen parte en las representaciones percibirán por cada una de ellas, cuando la entrada excediere de los gastos ordinarios llamados «de hoja», una cantidad en metálico equivalente al 10 por 100 de su sueldo diario.

Art. 25. Las utilidades líquidas que quedaren después de cubiertos todos los gastos generales al fin de cada temporada se distribuirán en la siguiente forma: el 34 por 100 de ellas para los actores asociados, entre los cuales se repartirá á prorrata de sus respectivos sueldos; el 22 por 100 para ir formando un fondo de reserva, cuyos intereses en su día se destinarán en todo ó en parte para las pensiones y retiros que se establecen en otro lugar de este Reglamento; otro 22 por 100 se reservará para premios de los autores, y el 22 por 100 restante ingresará en la Caja por vía de aumento del caudal propio del Teatro.

Art. 26. Terminada una temporada oficial, los actores y actrices asociados quedarán libres de todo compromiso, hasta veinte días antes del comienzo de la inmediata.

Durante estos días, que se dedicarán á ensayos y preparación del trabajo, los actores percibirán la mitad de sus respectivos haberes, entendiéndose que el cobro de este medio sueldo se prolongará hasta la inauguración de la temporada, si por cualquier circunstancia aquélla se aplazare.

Art. 27. Los actores asociados podrán solicitar y obtener del Ministro de Instrucción pública licencia por un año para trabajar donde quisieren, pero sin percibir del Teatro Español sueldo alguno, y entendiéndose que durante este tiempo renuncian igualmente á la participación en los beneficios sociales.

De estas licencias no podrán disfrutar más de dos asociados simultáneamente, ni el que haya disfrutado una tendrá derecho á solicitar otra hasta pasados tres años, que han de contarse desde la fecha en que terminó la anterior.

Art. 28. En el caso de solicitar licencia dos ó más asociados, la Junta de gobierno, atendiendo á las circunstancias y objetos para que se piden, propondrá al Ministro lo que entienda ser equitativo y conveniente.

Art. 29. Los actores y actrices españoles de gran renombre que hayan dirigido compañías en teatros de primer orden durante diez años, serán considerados como honorariamente adscritos al Teatro Español, y tendrán derecho en cualquier tiempo á formar parte de su compañía, previo acuerdo de la Junta de gobierno y aprobación del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA GENERAL

Art. 30. Componen la Junta general los individuos de la de gobierno y los actores asociados.

Art. 31. La Junta general se reunirá dos veces en cada temporada teatral, y además cuando acordaren convocarla el Director ó la Junta de gobierno. También deberán reunirse cuando lo solicitaren del Director más de la mitad de los asociados. En este caso se expresará en la solicitud el objeto de la convocatoria.

Art. 32. Corresponde á la Junta general entender en aquellos asuntos cuya importancia lo requiera.

Le corresponde además privativamente el examen y aprobación de las cuentas generales del Teatro y la distribución de las utilidades, con arreglo á lo establecido en el art. 26.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBRAS QUE HAN DE REPRESENTARSE

Art. 33. En el Teatro Español se representarán durante la temporada oficial:

1.º Obras, nuevas ó estrenadas, originales de autores españoles y escritas en castellano. Se consideran literalmente españoles los naturales de los Estados de la lengua española.

2.º Obras de autores extranjeros consagrados por la Historia, en la discreta proporción á que se refiere el art. 8.º de la ley.

Para ser representadas estas obras, sobre tener universal nombradía, han de haber sido estrenadas con sesenta años, por lo menos, de anterioridad.

Podrán también representarse obras extranjeras de autores contemporáneos de extraordinaria celebridad, cuando la Junta directiva crea conveniente su representación, previo informe de la Academia Española y autorización del Ministerio de Instrucción pública.

Las obras de autores españoles no escritas en lengua castellana se considerarán como originales aunque se presenten traducidas, siempre que no hayan sido estrenadas en su lenguaje nativo, ni en otro alguno.

Art. 34. Fuera de la temporada oficial podrán representarse en el Teatro Español, escritas en cualquiera de los idiomas ó dialectos que se hablan en España, ó traducciones de ellos, é igualmente obras extranjeras del teatro contemporáneo.

Para los efectos de este artículo la Junta de gobierno podrá acordar el arrendamiento del Teatro Español en los meses que no pertenezcan á la temporada oficial y con las condiciones económicas y artísticas que crea conveniente estipular.

Art. 35. En el Teatro Español no podrán estrenar su Director, individuos de la Junta de gobierno, del Tribunal de lectura, ni cualquiera otra persona que ejerza autoridad en el Teatro, más que una sola obra cada temporada, cumplidas que sean las mismas formalidades que se exige á toda obra para ser estrenada.

De las obras ya estrenadas de estos autores, sólo podrán representarse dos cada temporada, aun esto, después de haber representado las de otros.

Art. 36. Toda obra nueva será entregada al Secretario general del Teatro, el cual, en el acto, expedirá recibo de ella al autor ó á la persona que la presente por su encargo, si aquél quisiera reservar su nombre.

En el recibo constarán el título de la obra, el nombre del autor ó de su representante, el número de actos y el de páginas del original, á cuyo fin se presentará éste foliado y escrito de una misma letra.

Constarán, además, en el recibo el número de orden de la obra con relación á las presentadas hasta entonces, y al dorso, los títulos de ellas y los géneros á que pertenecen.

Art. 37. Para examinar y juzgar las obras cuya admisión no corresponda al Director, se instituye un Tribunal denominado «de lectura». Este Tribunal se compondrá de diez Vocales de notoria competencia literaria y teatral, nombrados por el Ministro en la forma siguiente: dos, propuestos por el Consejo de Instrucción pública; dos, por la Academia Española, que pueden ser ó no de su seno; dos, por la Sociedad de Autores; dos, por la de Escritores y Artistas; uno, por el Ateneo de Madrid, y otro, por la Junta de gobierno.

Art. 38. El Tribunal de lectura nombrará Presidente y Secretario, ambos de su seno. En ningún caso podrá presidir este Tribunal el Director del Teatro.

Art. 39. Dentro del plazo de diez días, contados desde la presentación de la obra, el Director, si ésta no fuere de las sometidas á su solo examen, las pasará al Tribunal de lectura, el cual, en la primera reunión que celebre y previo acuerdo de que merece ser sometida á informe, designará de su seno

y por turno un ponente que la examine y proponga razonadamente y por escrito, antes que transcurran los veinte días siguientes, lo que á su juicio proceda en cuanto á la admisión.

Art. 40. Devuelta la obra por el ponente con su dictamen, éste y aquélla quedarán de manifiesto durante diez días para que puedan examinarlos los demás Vocales del Tribunal.

Pasado este término, en la primera Junta de dicho Tribunal, y previa lectura y discusión del dictamen, se resolverá acerca de la admisión de la obra por medio de votación secreta.

Art. 41. Extendida el acta, el Secretario del Tribunal comunicará lo resuelto, con devolución de la obra, al Director del Teatro.

Art. 42. Los plazos á que se refieren los artículos 39 y 40, podrán prorrogarse por causa legítima, pero en ningún caso pasarán en junto de sesenta días, contados desde la remisión de la obra al Tribunal de lectura.

No se hará distinción entre las obras admitidas por el Director y las admitidas por el Tribunal; con todas ellas se formará el turno único de estrenos, siguiendo el orden de su admisión.

Por excepción, y en bien de la variedad del espectáculo, podrá alterarse el turno de estrenos cuando dos ó más obras admitidas consecutivamente pertenecieren á un mismo autor ó á un mismo género.

Art. 43. Los autores de obras no admitidas tendrán derecho á que se les dé copia certificada del dictamen del ponente y del fallo del Tribunal.

Art. 44. El Tribunal de lectura se reunirá una vez por semana en los días y á las horas que señale al constituirse.

Art. 45. El Vocal, á quien como ponente corresponda informar acerca de una obra, percibirá por este encargo la cantidad de 30 pesetas por acto, sin que en ningún caso pueda exceder su retribución de 100 pesetas.

Art. 46. Los Vocales de este Tribunal cobrarán dietas como remuneración de su trabajo. Á este fin se destina para cada sesión la cantidad de 100 pesetas, que se distribuirá por partes iguales entre los Vocales que concurran.

Art. 47. Para celebrar sesión y tomar acuerdos será menester la presencia de la mayoría de los Vocales. Si no se reuniere número suficiente, se hará nueva convocatoria para otro día de la semana misma, en el cual se celebrará sesión, cualquiera que sea el número de los Vocales presentes.

Art. 18. El Tribunal juzgará sólo el mérito literario de la obra, sin excepción de escuelas ni reparo en las doctrinas que constituyen su fondo, siempre que (en la forma y en la expresión) se guarden los fueros y el decoro del Arte y las leyes del país.

CAPÍTULO VII

DE LA COMPAÑÍA

Art. 49. Formarán la Compañía del Teatro Español, con iguales obligaciones artísticas, los actores asociados y los contratados.

No podrán ser asociados ni contratados los actores que tengan parentesco dentro del cuarto grado ó del segundo de afinidad con el Director, después de su nombramiento, ó con alguno de los demás individuos de la Junta de gobierno.

Art. 50. El sueldo máximo de los actores contratados no excederá del mayor sueldo que perciban los asociados.

Como éstos, también disfrutarán del sobresueldo á que se refiere el art. 25.

Art. 51. La duración de las contratas no excederá nunca de una temporada, pero podrán renovarse siempre que se juzgue conveniente.

Art. 52. Los méritos artísticos de los actores y actrices contratados, así como el celo que demuestren en el cumplimiento de sus deberes, se tendrán en cuenta para la provisión de las plazas de actores asociados.

Art. 53. La lista de la Compañía deberá ser aprobada cada año por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 54. Ningún actor podrá ausentarse de la Compañía sin la correspondiente licencia.

Tampoco podrá rehusar el papel que se le reparta siendo de su categoría, ni oponerse á que otro actor lo represente.

Á los que infringieren tales preceptos se les aplicarán las penalidades señaladas en este Reglamento, según la gravedad y consecuencias de su falta, sin perjuicio de exigirles la indemnización de los daños que por ella se hayan irrogado al Teatro.

Art. 55. La Compañía se dividirá en dos cuadros para la representación, respectivamente, de los géneros que se cultivan en este Teatro, sin que esto sea obstáculo para emplear indistintamente á todos los actores en las obras que lo requieran.

Art. 56. La Compañía tendrá cuatro Regidores de escena, que serán los actores y las actrices principales.

Cada uno de éstos ejercerá el dicho cargo en las obras en que tenga el papel principal.

Cuando ninguno de ellos ó los cuatro intervinieren en una obra, incumbirá el dirigirla al más antiguo en la profesión.

Habrá además un quinto Regidor de escena, designado por la Junta de gobierno, para las obras que constituyan fin de fiesta.

Cada uno de los cuatro primeros Regidores percibirá la gratificación de 300 pesetas mensuales y la de 150 el quinto Regidor.

Art. 57. Corresponde á los Regidores de escena, sin perjuicio de la alta inspección del Director del Teatro:

1.° Acordar la hora y el orden de los ensayos.

2.° Dirigirlos, así en cuanto á la dicción como en lo tocante al movimiento de las figuras.

3.° Proponer al Director cualquiera modificación en el reparto, si por el resultado de los ensayos la creyere necesaria ó conveniente para el mejor éxito de la obra.

4.° Inspeccionar las operaciones de la escena, así como el decorado, guardarropía, indumentaria, etc., etc.

5.° Preparar, en unión del Profesor artístico, cuanto se refiera á la presentación de la obra.

6.° Poner en conocimiento del Director las faltas que cometan los actores.

Art. 58. Auxiliará al Teatro Español en todo lo referente al decorado, vestuario, arqueología, etc., el Profesor de indumentaria del Conservatorio de Música y Declamación, y percibirá por ello la gratificación de 1.000 pesetas en cada año teatral.

Art. 59. El reparto de los papeles corresponde preferentemente al autor de la obra, quien, si lo efectúa, deberá atener, se á lo establecido, en cuanto al Director, para casos iguales, en el art. 9.° de este Reglamento.

Art. 60. El Teatro Español abre su escena á los actores profesionales ó aficionados, extraños á su Compañía, para que den á conocer sus aptitudes artísticas.

Á este fin, se permitirá á los solicitantes desempeñar el papel que elijan, en una de las obras de repertorio que estén en turno de representación.

Esta autorización sólo se concederá una vez en cada temporada y á quien la Junta de gobierno, previos los ensayos necesarios, juzgue merecedor de tal distinción.

Si hubiere más de un solicitante, la Junta se atendrá al resultado de un ejercicio práctico de comparación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS REPRESENTACIONES

Art. 61. El Teatro Español funcionará oficialmente seis meses cada año.

Art. 62. La temporada oficial dará principio dentro del mes de octubre.

Art. 63. En cada temporada oficial se darán necesariamente:

1.° Una representación histórica, compuesta de una comedia íntegra de nuestro teatro antiguo y de un sainete, pasillo ó entremés, también antiguo, presentado como en el tiempo de su estreno.

2.° Una obra clásica extranjera de las autorizadas por este Reglamento.

3.° Dos obras del teatro antiguo español.

4.° Una obra del teatro moderno, no representada en los últimos treinta años.

5.° Una obra en tres ó más actos y otra en uno ó dos, de autores noveles, de las admitidas por el Tribunal de lectura, si no hubiesen sido ya representadas por razón de su turno otras en las cuales concurran idénticas circustancias. En otro caso se representarán las dos obras de autores noveles más próximas en turno, aunque con estricta sujeción á éste no hubiesen de estrenarse dentro de la temporada.

Art. 64. Se darán también en cada temporada cuatro ó más funciones gratuitas, distribuyendo toda la localidad entre los Centros de enseñanza, Asociaciones obreras y clases populares.

Art. 65. El Teatro Español dará funciones todas las noches, y, además, en las tardes de los días festivos.

También podrá darlas en las tardes de los días laborables.

Art. 66. De las ocho funciones correspondientes de ordinario á cada semana se destinarán cuatro de noche y una de tarde para la obra estrenada últimamente. Las funciones restantes se dedicarán á la repetición de obras del teatro español y de las traducciones del extranjero á que se refiere este Reglamento.

Art. 67. Se procurará inaugurar cada temporada con una de las representaciones históricas de que trata el art. 63.

Art. 68. El Teatro Español podrá abrir abonos á diario á turno, á noches de estreno y á uno ó varios días de la semana con diversos precios y condiciones.

Teniendo en cuenta los propósitos educadores y de propagación del buen gusto del Teatro Español, procurará establecer para las funciones ordinarias precios acomodados al logro de aquellos fines.

Art. 69. Las obras nuevas serán mantenidas en el cartel en los días que les correspondan, mientras los ingresos cubran los gastos ordinarios del Teatro. Cuando no los cubran durante tres representaciones consecutivas, serán retiradas. Esto no obstante, aquellas obras que hubieren producido entradas superiores, por lo menos en una tercera parte á los gastos ordinarios durante diez funciones consecutivas, permanecerán en el cartel otras tres noches sobre las tres á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 70. Las obras de repertorio no estarán sujetas á las reglas antecedentes, y podrán ser mantenidas ó retiradas del cartel, según convenga á la variedad del espectáculo.

Se exceptúan de estas reglas las obras clásicas nacionales y extranjeras, las cuales se mantendrán prudencialmente en el cartel, aun con pérdidas, como ejemplo de enseñanza literaria y como homenaje que se tributa á los genios consagrados por la Historia.

Art. 71. Cuando una obra nueva, en tres ó más actos, se retire del cartel, será reemplazada por la que le siga en el turno de estrenos, dentro de un término que no deberá exceder de siete días.

Art. 72. El autor de toda obra nueva que alcance 20 representaciones consecutivas, tendrá derecho á un beneficio, libre de gastos, incluída en él la prorrata de abono.

Si la obra alcanzare consecutivamente 50 representaciones, se dará á su autor otro beneficio igual al primero.

Art. 73. Para el cobro de los derechos de propiedad literaria, así como para el cómputo de los ingresos de cada representación, el producto total del abono se dividirá por partes iguales entre los días de la semana.

CAPÍTULO IX

DE LAS FALTAS Y SU CORRECCIÓN

Art. 74. Los actores y toda clase de empleados y dependientes del Teatro Español que incurrieren en alguna falta relativa á sus obligaciones y servicios, serán corregidos con arreglo á lo que preceptúan los artículos siguientes.

Art. 75. Las faltas se considerarán graves ó leves, según su naturaleza y según el perjuicio que irrogen, y su clasificación corresponderá al Director.

Art. 76. Las faltas leves se castigarán según su importancia, y sin necesidad de formar expediente para ello, con una de las correcciones siguientes:

1.ª Reprensión.

2.ª Multa equivalente á uno ó dos días de sueldo.

3.ª Suspensión de sueldo de tres á quince dias.

Art. 77. Las faltas graves se castigarán con algunas de las siguientes penas:

1.ª Suspensión de sueldo de quince á treinta días.

2.ª Separación definitiva del Teatro Español.

Art. 78. La aplicación de las correcciones correspondientes á las faltas leves compete al Director del Teatro. En cuanto á las graves, se formará expediente, del cual conocerá la Junta de gobierno, resolviendo ésta si el castigo aplicable fuere el de suspensión de sueldo, ó si hubiere de ser separado un empleado ó dependiente, y limitándose á proponer al Ministro la separación cuando estime que procede y se trate de un actor asociado.

Art. 79. La reincidencia en cualquier falta leve se corregirá con suspensión de sueldo de diez á quince días. La doble reincidencia, en todos los casos, convertirá las faltas leves en graves y como tales se castigarán.

CAPÍTULO X

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 80. La administración del Teatro Español se ejercerá bajo la inspección del Director y por los funcionarios siguientes:

1.° Un Secretario.

2.° Un Cajero.

3.° Un Contador.

4.° Dos Oficiales agregados, uno á la Secretaría y otro á la Contaduría.

5.° Dos Escribientes.

6.° Un Ordenanza.

Art. 81. La persona designada para Secretario pertenecerá ó habrá pertenecido á la Administración dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con categoría superior á Oficial de cuarta clase, y será preferido quien á tales circunstancias una la de autor dramático cuya obra ú obras hayan sido representadas en teatro de primer orden.

Art. 82. El Secretario estará directamente encargado bajo la inspección del Director:

1.° De los servicios administrativos del Teatro.

2.° De la formación y custodia de un Museo Biblioteca propio del Teatro Español.

El Secretario lo será á la vez de la Junta de gobierno y de la general, á las cuales asistirá sin voto.

Tendrá como gratificación 4.000 pesetas anuales, que correrán á cargo de la Caja del Teatro.

Art. 83. El Cajero será nombrado por la Junta general, con aprobación del Ministro, y disfrutará el haber anual de 3.000 pesetas.

No se le dará posesión sin haber presentado previamente una fianza de 30.000 pesetas en metálico ó en valores equivalentes.

El sueldo del Cajero será satisfecho directamente por la Caja del Teatro.

Art. 84. El Contador será nombrado por el Ministro, y ten-

drá como sueldo 2.500 pesetas anuales, con cargo á la Caja del Teatro.

Art. 85. Los Oficiales de Secretaría y Contaduría serán nombrados por el Ministro, precisamente de empleados del Ministerio de Instrucción Pública, teniendo como gratificación cada uno 1.500 pesetas, con cargo á la Caja del Teatro.

Art. 86. Los Escribientes gozarán de un sueldo de 1.250 pesetas, con cargo á la Caja del Teatro, y serán nombrados por el Ministerio.

Art. 87. El Ordenanza gozará de un sueldo de 1.000 pesetas, con cargo á dicha Caja, y también será nombrado por el Ministerio.

Art. 88. Las cuentas del Teatro Español se publicarán en la *Gaceta* al fin de cada temporada teatral. Esto no obstante, en uno de los primeros días de cada mes, se publicará en el mismo órgano oficial un estado comprensivo del importe total de la entrada en cada una de las funciones del mes anterior, incluído el prorrateo del abono.

Art. 89. La Junta de gobierno redactará un Reglamento del régimen interior, en donde se establecerá el mecanismo de la administración, determinándose además las funciones y deberes que corresponden, así á los empleados de ella, como á todas las dependencias subalternas del Teatro.

En el dicho Reglamento, que deberá someterse á la aprobación del Ministro, se establecerán asimismo las reglas económicas necesarias para hacer el presupuesto del Teatro, y se fijarán el número y los sueldos de sus dependientes.

Art. 90. Contra los actos y acuerdos del Director del Teatro, y contra los acuerdos y resoluciones de la Junta de gobierno y de la general, podrán recurrir ante el Ministro quien entendiere que por ellos se ha infringido alguna disposición de la ley ó de este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El concurso para la constitución de la Sociedad de Actores adscritos al Teatro Español, se verificará con sujeción á lo prescrito para los concursos ordinarios en los artículos 22 y 23 de este Reglamento.

Entenderá en este concurso y en su día propondrá al Ministro la lista de los 16 actores que han de ser adscritos al Teatro Español, una Comisión compuesta de las personas siguientes:

1.° Un individuo de número de la Real Academia Española.
2.° Un Profesor de número del Conservatorio.
3.° Un autor dramático.
4.° Un actor del género que se ha de cultivar en el Teatro.
5.° Un escritor que ejerza la crítica teatral.

El Secretario general del Teatro Español lo será también de esta Comisión, nombrada por el Ministro, en la forma antedicha.

En cumplimiento de la ley, y una vez aprobado este Reglamento, se procederá por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes á anunciar el concurso en la *Gaceta*.

2.ª Si alguna de las Corporaciones llamadas á designar Vocal ó Vocales para la Junta de gobierno retrasare la designación á punto que pudiera perjudicar el oportuno funcionamiento del Teatro, el Director recordará á la Corporación que está incumplida la disposión susodicha; pasados quince días sin cumplirse, procederá con los Vocales electos, y, en su caso, por sí solo, á proponer al Ministro una lista de seis personas en quienes concurran las condiciones necesarias para el cargo, y el Ministro nombrará entre ellas las que hayan de completar la Junta con carácter de interinidad.

3.ª El Gobierno acordará con el Instituto de Previsión la forma de amparar á los actores pertenecientes al Teatro Español, que se inutilicen por enfermedad, edad ó algún accidente en el trabajo artístico, hasta tanto que los rendimientos á que se refiere el artículo 25 sean suficientes para la designación de pensiones.

Madrid 28 de septiembre de 1910.—Aprobado por S. M., BURELL.

(*Gaceta* del 9 de octubre.)

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta de las obras de reparación y reforma en el pabellón que ocupa el Instituto Central Meteorológico de esta Corte, que remite el Notario D. Alejandro Arizcún y Moreno, designado al efe cto para asistir á ella;

Resultando que para optar á dicha subasta se ha presentado una sola proposición en el Negociado, suscripta por D. Benito Soto Sánchez y en su nombre y con poder bastante por don Marcelino Soto Sánchez;

Resultando que, abierta dicha proposición en el acto de la subasta, resultó que dicho señor se compromete á verificar las obras con estricta sujeción á los requisitos y condiciones fijados y con la rebaja del 2,20 por 100 del presupuesto de contrata, importante 8.502,07 pesetas, por lo cual fué adjudicado provisionalmente este servicio á dicho señor;

Considerando que en esta subasta se han observado estrictamente todas las prescripciones establecidas por la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de septiembre de 1886;

Considerando que no ha habido protestas ni reclamaciones de ningún género, y que es ventajosa para los intereses del Estado la proposición presentada por el Sr. Soto Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el acta de la subasta y adjudicar definitivamente este servicio á D. Benito Soto Sánchez en la cantidad de 8.315,03 pesetas, cifra á que queda reducido el presupuesto de contrata una vez deducido el 2,20 por 100 de rebaja ofrecido, y con estricta sujeción á todos los requisitos y condiciones exigidos en los pliegos que han servido de base á la subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director del Instituto Geográfico y Estadístico, Presidente de la Junta de Construcciones civiles y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Aprobada la liquidación final de las obras de adaptación del antiguo Instituto de Valladolid á Escuela de Artes é Industrias, y libre de toda responsabilidad su Contratista D. Martín Lago Merino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le devuelva la fianza que para garantía de su compromiso consignó en la Caja general de Depósitos, importante 4.600 pesetas nominales en papel de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, según carta de pago señalada con los números 219.765 de entrada y 77.169 de registro.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

Señor Arquitecto director de las obras.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter de interino y sueldo anual de

2.000 pesetas, á D. Vicente Fernández Tinajero, que reune las condiciones exigidas por aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia que la Cámara oficial de Comercio é Industria de la provincia de Guadalajara eleva solicitando autorización para poder establecer el servicio de aferición de pesas y medidas dentro de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en Real orden de este Ministerio de 16 de julio de 1902, se ha servido desestimar la pretensión de referencia por oponerse á la ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892 y Reglamento para su ejecución de 31 de diciembre de 1906, en los que se dispone cuáles han de ser el personal y dependencias encargados de aquel servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ANUNCIOS

Nombrado por Real orden de 29 de junio último el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Catedra de Lógica fundamental, vacante en la Universidad de Santiago y anunciada á turno libre por Real orden de 25 de enero de 1910,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados, y á los efectos del Reglamento de 11 de agosto de 1901:

1.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes siguientes:

D. Eugenio Félix Salarrullana de Dios, D. Eloy Luis André, D. Modesto Pérez Hernández, D. Antonio Losada y Diéguez, D. Jaime Serra Hunter, D. Pedro González García, D. Ambrosio Huici Miranda, D. Agustín López González, D. Hilario Andrés Torre y Ruiz, D. Francisco Medina Pérez, D. Luis de Zulueta y Escolano, D. Julio de Ugarte y Rodríguez, D. Augusto Díez y Carbonell, D. Juan Ruiz de Obregón y Retortillo, don Manuel Hilario Ayuso, D. José Fernández Álvarez, D. José Ignacio Valentí y D. Ramón Gallego García.

2.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los opositores.

Madrid 6 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 10.)

Nombrado por Real orden de 18 de julio último el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Granada y anunciada á turno de Auxiliares por Real orden de 25 de enero del corriente año,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados, y á los efectos del Reglamento de 11 de agosto de 1901:

1.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes siguientes:

D. Antonio Mesa Moles, D. Eugenio Cuello Colón, D. Gonzalo Fernández de Córdova y Morales, D. José María Campos Pulido, D. César Mantilla Ortiz, D. Mariano Gómez González, D. Pedro Isaac Rovira Caseró, D. Emilio Benavent Hernández y D. Pascual Sierra Ruiz.

2.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los opositores.

Madrid 7 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 10.)

Nombrado por Real orden de 25 de agosto último el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las Cátedras de Derecho político español comparado con el extranjero, vacantes en las Universidades de Granada, Salamanca y Zaragoza,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados, y á los efectos del Reglamento de 11 de agosto de 1901:

1.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes siguientes:

Para la plaza de Granada, anunciada á turno libre por Real orden de 9 de julio de 1908:

D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza, D. Antonio Mesa Moles, D. Antonio de Castilla y Abril, D. Justo González Garrido, D. Luis del Valle y Pascual, D. Joaquín Mencos García de Paredes, D. Ramón Sancho y Brased, D. Fernando del Río Urruti, D. Manuel Rey Gacio, D. Juan Ruiz de Obregón y Retortillo, D. José Fernández Cancela y Martínez, D. Manuel de Lasala Llanas, D. Carlos Viñals y Estellés, D. Adoración Martínez Durán, D. Manuel Sola Segura, D. José María González de Echavarri, D. José Ortiz Molina, D. Miguel María de Pareja y Navarro, D. Francisco Layret Foix, D. Gonzalo Fernández de Córdova y Morales, D. Antonio Bellver Cano, D. Cándido Cerdeira y Fernández, D. Rafael Torrecilla González, D. Arturo Suárez Malfeito, D. Pascual Sierra Ruiz, D. César Mantilla Ortiz, D. Nicolás San Román Rodríguez, D. Ricardo Mur Sancha y D. Isidro Beato Sala.

Para la plaza de Salamanca, anunciada á turno de Auxiliares por Real orden de 9 de julio de 1908:

D. Joaquín Mencos García de Paredes, D. Antonio Mesa Moles, D. José María González de Echavarri, D. César Mantilla Ortiz, D. Pascual Sierra Ruiz, D. Juan Salvador Minguijón, D. Ramón Sancho Brased, D. Manuel Miguel y Traviesas, D. Gonzalo Fernández de Córdova y Morales, D. Isidro Beato Sala y D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza.

Para la plaza de Zaragoza, anunciada á turno libre por Real orden de 25 de enero de 1910:

D. Julio Juncosa Molins, D. Luis Navarro Canales, D. Antonio Mesa Moles, D. Ramón Sancho Brased, D. Joaquín Mencos y García de Paredes, D. Luis Estremera y García, D. Manuel de Lasala y Llanas, D. Miguel Allué Salvador, D. Miguel María de Pareja y Navarro, D. Francisco Rivera Pastor, don Andrés de Montalvo y Gómez Hermosa, D. Justo González Garrido, D. Fernando García Sánchez, D. Isidro Beato Sala, D. Fernando del Río Urruti, D. José María de Damas y Sánchez, D. Emilio Antonio Vela Navarro, D. Mariano Gómez González, D. Emilio Laguna Azorín, D. Manuel Rey Gacio, D. Julián Aramendi Palacio, D. Emilio Benavente Hernández, D. José Tarongi y Español, D. Juan Marco Elorriaga, don Federico Santander Ruiz Jiménez, D. Juan Ruiz Obregón y

Retortillo, D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza, D. Matías Peñalba Alonso de Ojeda, D. Pascual Sierra Ruiz, D. Constante Amor y Naveiro, D. Carlos Riba y García, D. Francisco Gómez del Campillo, D. Florentino Conde Bernal, D. Luis del Valle Pascual, D. Gregorio de Pereda Ugarte, D. Adoración Martínez Durán, D. Arturo Suárez y Malfeito y D. José Mariano Llorente y Llorente.

2.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los opositores.

3.° Que los ejercicios de oposición se celebrarán con la debida independencia y sucesivamente, por tratarse de Cátedras anunciadas á diferentes turnos de provisión y en fechas distintas.

Madrid 7 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 2.ª—Instituts y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

Habiéndose padecido una omisión en la relación de aspirantes á las Cátedras de Lengua Alemana de las Escuelas Superiores de Comercio de Jovellanos, de Gijón, y Santa Cruz de Tenerife, inserta en la *Gaceta* de 23 de septiembre último,

Esta Subsecretaría hace público que D. Emilio Alemany y Bolufer queda incluído en la referida relación por haber presentado instancia dentro del plazo de la convocatoria, no pudiendo, sin embargo, entrar á la práctica de los ejercicios de oposición mientras no presente al Tribunal antes de su constitución las certificaciones de nacimiento, del grado correspondiente y del Registro de penados de Gracia y Justicia.

Madrid 1.° de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 8.)

Vista la instancia del alumno D. Alfredo Milego Díaz y la hoja de estudios que la acompaña,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al solicitante la validez que reclama en la carrera de Náutica para las asignaturas de Geografía de Europa y de España, Nociones de Aritmética y Geometría, Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría, Dibujo (primero y segundo curso) y Física, que tiene aprobadas en el Bachillerado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VALENCIA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Solé y Remolat, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BARCELONA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Francisco Avinent y Soriano, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BARCELONA.

Institutos.

ÓRDENES

Vista la instancia que por conducto del Director del Instituto de Valencia eleva D. Ángel J. de la Cruz y Nathau, ex sustituto personal del Catedrático D. Emilio Ribera, solicitando se le otorgue en propiedad la Cátedra de Historia Natural de dicho Instituto, á tenor del art. 2.° del Real decreto de 26 de agosto de 1910, y teniendo en cuenta que el interesado no puede alegar el derecho á obtener por concurso Cátedras como los Auxiliares numerarios, en atención á que la Real orden de 26 de agosto último no afecta más que á éstos y á los Catedráticos supernumerarios, sin que haga mención alguna de los sustitutos, que es el cargo que desempeñaba el recurrente, así como que la expresada Cátedra ha de proveerse en propiedad con arreglo á las disposiciones vigentes,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VALENCIA.

En virtud de concurso, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar á D. Tarsicio Seco Marcos Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Palencia, con los derechos y obligaciones señalados en el Real decreto de 3 de marzo de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director del Instituto de Palencia.

Vista la instancia que por conducto de esa Dirección eleva D. Saturnino Apraiz y Arias, sustituto personal del Catedrático D. Francisco Ruiz, solicitando se le otorgue en propiedad la Cátedra que sustituye, á tenor del Real decreto de 26 de agosto último, y teniendo en cuenta, entre otras razones, que la disposición de referencia sólo afecta á los Auxiliares numerarios y Catedráticos supernumerarios, sin que se haga mención alguna de los sustitutos,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia del Sr. Apraiz.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE BILBAO.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Visto el expediente de las oposiciones celebradas en ese Rectorado para la provisión de una Auxiliaría de la Escuela Graduada aneja á la Normal de Maestras de Ávila;

Teniendo en cuenta que en él se han observado todas las prescripciones legales, sin que se haya presentado reclamación alguna,

Esta Subsecretaría ha acordado su aprobación, expidiéndose el nombramiento de Maestra auxiliar de la Graduada de Ávila, con el haber de 1.100 pesetas, á favor de la opositora propuesta por el Tribunal D.ª Victoria López Azauza.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por D.ª Carmen García Moreno, Maestra de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que en él se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908, y que son favorables á la interesada tanto el dictamen de los médicos encargados del reconocimiento como el informe de la Inspección de primera enseñanza y el de esa Junta provincial,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder á D.ª Carmen García Moreno la dispensa del defecto físico que padece para que pueda dedicarse á la enseñanza, ya que á juicio de los informantes no constituye impedimento para ejercer el Magisterio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MADRID.

Vista la consulta de ese Rectorado con motivo del expediente de sustitución incoado por D.ª Aniana del Río Guerrero, Maestra de la Escuela mixta de Villarazo (Soria);

Resultando que dicha Maestra lleva más de diez años de servicios y no cuenta sesenta de edad;

Resultando que el expediente se ha instruído con arreglo á lo que preceptúa el art. 63 del Reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de julio de 1900;

Resultando que los tres facultativos que reconocieron á la interesada afirman que ésta padece una afección en ambos ojos que la impide dedicarse al ejercicio de su profesión, cuya afección no es fácil sufra modificación favorable y sí la de agravarse con el tiempo,

Esta Subsecretaría ha resuelto devolver á V. S. el citado expediente de sustitución y manifestarle que se está en el caso de cumplir lo preceptuado en el art. 65 del Reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de julio de 1900, concediendo la sustitución solicitada y nombrando el Maestro sustituto.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª María de los Dolores Autran y Rodríguez Secretaria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Segovia, á propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad Central y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Encarnación de Mier y Álvarez Auxiliar gratuita de la Escuela Normal Superior de Maestras de Málaga, para el presente curso, á propuesta del Claustro de Profesoras de dicha Escuela.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad de Granada y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Málaga.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª María de la Victoria Montiel Vargas Auxiliar gratuita de la Escuela Normal Superior de Maestras de Málaga, para el presente curso, á propuesta del Claustro de Profesoras de dicha Escuela.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad de Granada y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Málaga.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Federico Doreste Betancor Auxiliar gratuito de la Escuela Normal Superior de Maestros de Las Palmas, para el presente curso.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ORDEN

Vacante, por defunción, en esa Escuela la Cátedra de Composición decorativa, Sección de Pintura,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Profesores, ha acordado que se encargue del desempeño de la mencionada clase el Ayudante meritorio D. Patricio Pascó Vidiella, el que percibirá por este servicio la gratificación de 1.000 pesetas anuales, con cargo al sueldo asignado á la vacante, según dispone el art. 26 del Reglamento de 6 de agosto de 1907.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES INDUSTRIALES Y BELLAS ARTES DE BARCELONA.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

Expedición de libramientos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
28 septbre. 1910.	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante), por el 25 por 100 de la certificación de 9 de septiembre último.....	2.523,38

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
30 septbre. 1910.	20	1.º	Al Contratista de las obras de la Escuela de Veterinaria de Santiago, por el 2.º 50 % de la certificación de 11 de agosto de 1906...	14.246,35
» » »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baeza, por el importe de la subvención concedida por Real orden de 13 de agosto último á la Colonia Escolar.....	1.550,00
3 octub. »	20	1.º	Al Contratista de las obras del Instituto de León, por la certificación del mes de agosto.....	31.040,00
» » »	14	Único.	Al Habilitado del Catálogo Monumental y Artístico, por los haberes correspondientes á D. Antonio Vives en el mes de septiembre.....	400,00
» » »	14	Único.	Al mismo, por los haberes correspondientes á don Cristóbal de Castro en el mes de Septiembre.....	500,00
4 » »	19	Único.	Al íd. de los Arquitectos de Construcciones civiles, por los honorarios de dirección de obras devengados en los meses de enero á junio.....	3.505,07
» » »	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Madrid, por cinco días de visita extraordinaria, á 15 pesetas.....	75,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la íd. de Guadalajara, por diez y siete días de visita ordinaria, á 10 pesetas.....	170,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la íd. de Valladolid, por nueve días de visita extraordinaria, á 15 pesetas.....	135,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la íd. de Cádiz, por tres días de visita extraordinaria, á 15 ptas.	45,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la íd. de Burgos, por nueve días de visita ordinaria, á 10 ptas..	90,00
» » »	20	1.º	Al Contratista de las obras de revoco de la fachada de la Escuela Normal Central de Maestros, por la certificación del mes de septiembre.....	1.980,00
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de revoco de la fachada del Museo del Dr. Velasco, por la certificación correspondiente al mes de septiembre.....	1.320,00

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 10 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

OPOSICIONES Á ESCUELAS

Habiéndose excusado legalmente de formar parte del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 6 de agosto último, el Vocal D. Lorenzo Medina Moreno, Maestro de Escuela pública: fallecido el Vocal suplente D. Juan Rodríguez Gómez, Profesor de Escuela Normal, y habiendo renunciado igual cargo de Vocal suplente D. Justo Pérez Cerrado, Sacerdote; de conformidad con lo prescrito en el art. 10 del Reglamento de 3 de junio del presente año, este Rectorado acuerda los nombramientos á favor de los nuevos Vocales y Suplentes á quienes ha correspondido, quedando en su virtud dicho Tribunal formado como sigue:

Presidente, D. Francisco Fernández y González, Catedrático de Universidad.

Vocales: D. Eugenio Cemborain y España, Profesor de Escuela Normal; D. Manuel Cortés y Cuadrado y D. Ramón Martínez Suárez, Maestros de Escuela pública, y D. Francisco Ruiz Cánovas, Sacerdote.

SUPLENTES

Presidente, D. Mariano Viscasillas y Urriza, Catedrático de Universidad.

Vocales: D. Modesto Marín y Pérez, Profesor de Escuela Normal; D. Eugenio García Barbacín y D. Francisco Seda Belén, Maestros de Escuela pública, y D. Emilio Franco Prieto, Sacerdote.

Y habiéndose excusado, legalmente también, de formar parte del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos, anunciadas en el citado periódico oficial del mismo día, el Presidente D. Julián Casaña y Leonardo, acuerda este Rectorado que ocupe dicho cargo D. Julián Calleja y Sánchez, y nombra Presidente suplente del expresado Tribunal á don Francisco Giner y de los Ríos, Catedrático de Universidad.

Al propio tiempo anuncia este Rectorado que, en cumplimiento de orden de la Superioridad, se ha incluído en la lista de aspirantes á estas oposiciones al Maestro D. José Orejuela Jiménez.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid 29 de septiembre de 1910.—*El Rector,* R. Conde.

(*Gaceta* del 3 de octubre.)

Habiendo renunciado por excusa legal D. Francisco Giner de los Ríos, Catedrático de esta Universidad, el cargo de Presidente suplente del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos de este Distrito universitario, dotadas con menos de 2.000 pesetas, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 6 de agosto último, este Rectorado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 del Reglamente de 3 de junio del presente año, acuerda nombrar para el expresado cargo á D. Rafael Conde y Luque, en igual concepto de Catedrático, á quien ha correspondido.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 6 de octubre de 1910.—*El Vicerrector,* T. Montejo.

(*Gaceta* del 8.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Tribunal de oposiciones á Escuelas y Auxiliarías de niños, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» del día 6 de agosto próximo pasado.

Los señores Maestros aspirantes á dichas Escuelas que figuran en la relación publicada por este Rectorado en la *Gaceta de Madrid* del día 20 del mes actual, se servirán concurrir á las diez horas del día 8 de octubre próximo, al Paraninfo de la Universidad, para pasar lista y proceder al examen de expedientes.

Se advierte á los señores Maestros opositores que la no asistencia al acto lleva consigo la exclusión de los mismos, como también serán excluídos los que no completen sus expedientes con los documentos que á continuación se detallan:

DOCUMENTOS QUE FALTA PRESENTAR

Título.

Á D. Felipe J. Soriano Calleja, D. Gabriel Marí Gadea, don José Sanz Gil, D. Dimas Clemente Maenza y D. Francisco Ausiró Rodríguez de Alcublas.

Título, partida de nacimiento y certificación de Penales.

Á D. José Magal Benzo, D. José Jorge Neach, D. Justo Rodríguez Francisco, D. David Ferrando Curto, D. Manuel Rosat Balasch, D. Juan B. Ivars Solanes, D. Luis Sanz Cercós, don Emilio Jordá Ferrer, D. Tomás Giner Piera, D. Ramón Pallarés Roselló, D. Enrique Rubio Torres, D. Ricardo García López, D. Miguel Mora Mora, D. Cristino Zumel Die, D. Evelio Valero Paulo, D. Benigno Arderiu Valls, D. Manuel Jimeno García, D. José Casanova Clota, D. Francisco Miguel Lloret, D. José Ubach Martí, D. José A. Vila Tormo, D. Ramón Martínez Calatayud, D. Ernesto Navarro Espárvez, D. Francisco Martínez Morales, D. Alfonso Rubio Fúster, D. Héctor Altabas Alío, D. José Garrigós Planelles, D. Claudio Higón Llopis, D. Julio

Banacloche Jiménez, D. Domingo Ponce Timor, D. Jesús Ros García-Pego, D. Angel Montoro Aguilar, D. Antonio Cardona Úbeda, D. Andrés Boix Furió, D. Juan Cirera Paula, D. Jesús Maza Mur, D. Esteban Marcos Tejedor, D. Juan Macías Sánchez, D. Silverio Lorenzo Múnera, D. Emilio Torres Asensio, don Bernardo Pérez Buades, D. Eugenio Para Reinaldos, D. Francisco Ruvira Jiménez, D. Juan B. Solaz Ruiz, D. Vicente Rodrigo Moret, D. Eduardo Gomis Valverde, D. Salvador Pay Casterá, D. Silverio Palafox Boix, D. Virginio Polo Martín y D. Victoriano Gómez Rodríguez de Sanabria.

Título y partida de nacimiento.

Á D. Juan B. Trilles López.

Título y certificación de Penales.

Á D. Carmelo Martínez Puchalt.

Partida de nacimiento.

Á D. Vicente García Iborra, D. Antonio Jiménez Navarro y D. Vicente Medina Martínez.

Certificación de Penales.

Á D. Salvador Vallés Rosc, D. Antonio Pérez Sánchez, don Luciano Cebrián Roca, D. Marcelino Martínez Escribano, don Maximino Maestro Jiménez y D. Joaquín Esteve Izquierdo.

Partida de nacimiento y certificación de Penales.

Á D. José M. López Alarcón y D. Arturo Bel Albert.

Hojas de servicio.

Á D. José Oriola Duato, D. Francisco Pla Beneito, D. Francisco Navarro González, D. Leovigildo Aguirre San Miguel, D. Moisés Sesé Dompez, D. Jesús Moreno Jiménez, D. Luis Aguilá Montesinos, D. Vicente Jimeno Palau, D. Miguel Galán Ruilópez, D. Demetrio Gil Boix, D. Ernesto Fortea Planelles, D. José Escarpenté Gracia, D. Pascual Falmí Pérez, D. Federico Majavacas Alcázar, D. Adolfo Sáez Cuevas, D. Eduardo Otero Valcázar, D. Salvador Company Martí, D. Vicente Carrera Garcés, D. José Casanova Martínez, D. Tomás Martínez Bayona, D. Carlos Matavacas Borrás, D. Santiago R. Picó Vicent, D. Vicente Vidal Torres, D. José Chordá Doñate, D. Manuel Velasco Alaudete, D. Antonio Montolín Górriz, D. Cristóbal Tobarra Jiménez, D. Emilio Monserrat Colás, D. Joaquín Escrivá Escrivá, D. Rafael Jiménez Muñoz, D. Froilán A. Merín Cañizares, D. Lorenzo Salanova de Pablo y D. Nicolás Viana Tarín.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de 3 de junio último.

Valencia 30 de septiembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, P. CASANOVA.

(*Gaceta* del 4 de octubre.)

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Vistas las reclamaciones presentadas á las propuestas del concurso de entrada, ascenso y traslación, publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día 16 del actual, por D. Pedro Pardo, D. Vicente Bellido Bonet, D.ª María de la Asunción Aracil García, D. Luis Moliner Morte, D.ª Irene Roig Sanjuán y doña Juana Pallarés Andreo;

1.º Resultando que D. Pedro Pardo reclama quede sin efecto su propuesta para la Escuela de Cañada y se le proponga para la de Torremendo, correspondientes ambas al concurso de traslación;

Resultando de su expediente que pide la primera con preferencia á la segunda;

Considerando que con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 31 de julio de 1904, no puede el interesado hacer renuncia de su pretensión,

Este Rectorado desestima la reclamación del citado D. Pedro Pardo.

2.º Resultando que D. Vicente Bellido Bonet pide que á D. Francisco Morenete Chacón se le descuenten de la suma de tiempos que se le consignan en la propuesta del concurso de traslación los correspondientes á los prestados como Auxiliar gratuito;

Resultando de la hoja de servicios del Sr. Morenete que fué nombrado en 26 de marzo de 1903 Auxiliar gratuito de las Escuelas públicas de Madrid, en las que sirvió dos años y once días;

Considerando que la Real orden de 25 de enero de 1904 reconoce en el concurso como Auxiliares en propiedad y en la categoría de 625 pesetas á los Auxiliares gratuitos que obtuvieron sus nombramientos con anterioridad al Real decreto de 4 de abril de 1903 y tengan prestado un curso completo en la enseñanza,

Este Rectorado no accede á la reclamación de D. Vicente Bellido Bonet.

3.º Resultando que D.ª María de la Asunción Aracil García pretende ser nombrada para la Escuela mixta de Olmos y Tazona (Socobos), anunciada á traslado, por tener más servicios que D.ª María Encarnación Sánchez, propuesta para dicha Escuela;

Considerando que á la reclamante no asiste derecho para obtener la Escuela de Olmos y Tazona por no haberla solicitado en su expediente, se desestima su reclamación.

4.º Resultando que D. Luis Moliner Morte y D.ª Irene Roig Sanjuán, reclaman se les abone mayor suma de tiempos que los consignados en sus respectivas hojas de servicios;

Considerando que estos interesados se suman los servicios prestados como Maestros sustitutos é interinos á los servidos en propiedad, no ajustándose por ello á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 22 del Real decreto de 15 de abril último, que preceptúa que los servicios que han de tenerse en cuenta son los prestados en propiedad,

Este Rectorado rechaza ambas reclamaciones de D. Luis Moliner y D.ª Irene Roig.

5.º Resultando que D.ª Juana Pallarés Andreo solicita se la nombre para una de las Escuelas de Cerdá ó San Juan de Énova, que dice no pidió por no haber sido anunciada la primera, y la segunda por haberse anunciado para proveerse en Maestros;

Considerando que ambas Escuelas, dotadas con 500 pesetas, corresponden al concurso de entrada, en el que no puede tomar parte la reclamante por carecer de ese derecho;

Considerando que el sueldo de 625 pesetas con que fué anunciada al ascenso la Escuela de Cerdá, fué rectificado por medio de anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 5 de agosto próximo pasado, no siendo cierto que la Escuela de San Juan de Enova fuera anunciada para proveerse en Maestro, como afirma la reclamante,

Este Rectorado rechaza la reclamación de la Sra. Pallarés.

Lo que se hace público á fin de que los interesados puedan ejercitar, en el término de cinco días, el derecho que les concede el art. 31 del Real decreto de 15 de abril último.

Valencia 29 de septiembre de 1910.—*El Rector*, JOSÉ MARÍA MACHÉ.

(*Gaceta* del 5 de octubre.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

CONCURSO ÚNICO DE JULIO DE 1910

Turno de traslación.

Reclamaciones.

D. Eloy Martínez Ruiz reclama contra D. Celestino León Vallejo, núm. 29 de la clasificación general de dicho concurso y turno, y propuesto para la Escuela de Velilla de San Esteban.

Se funda en que el Sr. León Vallejo es de certificado de aptitud y no posee título profesional, como el recurrente, por lo que procede rectificar dicha propuesta y nombrar al Sr. Martínez Ruiz para la citada Escuela.

El Real decreto de 15 de abril último, en su art. 16, dispone: que podrán tomar parte en el concurso de traslación todos los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado. Es así, que el señor León Vallejo es Maestro que desempeña en la actualidad la Escuela mixta de Duáñez en la provincia de Soria, que es del mismo sueldo y grado que la que se le propone, luego tiene perfectísimo derecho á tomar parte en el presente concurso; por tanto, se desestima la reclamación de D. Eloy Martínez Ruiz.

D. Martín Martín Rodrigo reclama contra D. José Pérez Requena, propuesto para la Escuela de Castejón de Tornos, por contar más años de servicios en la enseñanza primaria que el Sr. Requena.

Examinados los expedientes de ambos concursantes, de ellos resulta que si bien D. Martín Martín cuenta con cuatro años, dos meses y dos días de servicios en propiedad, y el don José Pérez sólo dos años, siete meses y seis días de servicios, también en propiedad, por el hecho de haber acreditado este señor cinco años de estudios del grado de Bachiller, le hacen un total de siete años, siete meses y diez días de servicios, con que lo ha clasificado el Negociado; por tanto, procede desestimar la reclamación.

D.ª Felipa Rebollar García reclama contra las propuestas del concurso de traslación del mes de julio, en el que solicitaba las Escuelas de Almenar, Magaña y Miranda de Duero, considerándose con más derecho á la Escuela de Magaña que la Maestra propuesta D.ª Isidora Casilda Cantón, quien sólo cuenta diez años y diez y siete días de servicios en propiedad,

y la reclamante lleva treinta años, seis meses y diez y seis días de servicios, también en propiedad.

D.ª Felipa Rebollar García acudió al concurso único de traslación del mes de julio último, presentando cubierta en la que sólo solicitaba la Escuela de Miranda de Duero, para la cual va propuesta; y habiendo deficiencia entre la cubierta y la instancia, se desestima la reclamación.

D.ª Pilar Jiménez Martín se cree perjudicada por ocupar el núm. 3 de la clasificación general, y reclama contra D.ª Casimira Capdevila Turón, núm. 1 de dicha clasificación, por tener esta señora mal adjudicada la Escuela de Gotor, desde la cual solicita.

Examinada la hoja de servicios de D.ª Casimira Capdevila Turón, aparece que se posesionó de la Escuela de Gotor en virtud de concurso único, en 3 de junio de 1906, continuando en ella sin interrupción y sin que resulte nota alguna desfavorable. En su consecuencia, procede desestimar la reclamación de la Sra. Jiménez.

D. Esteban Segura Herrera, excluído del concurso único de julio último, por no estar rehabilitado, reclama su inclusión en la relación general y que se le proponga para la plaza que le corresponda, pues por olvido involuntario no hizo constar su rehabilitación, y al efecto presenta comunicación, acreditando que por Real orden de 6 de marzo de 1905 fué rehabilitado para volver á la enseñanza pública con los mismos derechos que tenía cuando la abandonó.

Siendo cierto este extremo, se aprecia la reclamación, se le coloca en el núm. 3 bis, y se le propone para la Escuela de Castejón de Tornos, modificando la propuesta general en los términos siguientes: D. José Pérez Requena, propuesto para la Escuela de Castejón de Tornos, se le propone para la de Griegos; á su vez, D. José Enero Raja, propuesto para la Escuela de Griegos, se le propone para la de Valdecebro; á don Juan Ruiz Selva, propuesto para la Escuela de Valdecebro, se le propone para Jodrá de Cardos, y á D. Fustino Francisco Calleja Malo, propuesto para la Escuela de Jodrá de Cardos, se le propone para la de Torremediana.

Lo que se hace público á los efectos del art. 36 del Real decreto de 15 de abril último.

Zaragoza 30 de septiembre de 1910.—*El Rector*, HIPÓLITO CASAS.

(*Gaceta* del 5 de octubre.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Vistas las reclamaciones é incidencias presentadas á los concursos de ascenso, traslación y entrada, anunciados en la *Gaceta de Madrid* de 5 de julio último, este Rectorado ha acordado resolverlas en la siguiente forma:

1.º Se desestima la reclamación de D. Constantino Menéndez Argumosa, toda vez que su exclusión del concurso de ascenso obedece á haber presentado el interesado su hoja de servicios certificada con inexactitudes, computándose indebidamente cinco años más de servicios por otros tantos cursos aprobados en Escuelas de Artes é Industrias en que no hay peritaje, como determina la Real orden de 29 de mayo, en su párrafo segnndo, que el recurrente interpreta erróneamente.

El reclamante se halla, pues, comprendido en el art. 29 del Reglamento de 15 de abril último.

2.º Desestímase, igualmente, instancia de D.ª Adela Fuertes, solicitando se excluya del concurso de traslación á la concurrente D.ª Elicia Astorga, excluída en el de ascenso por presentar expediente defectuoso, y admitida al referido de traslación por presentarle en forma, y propuesta, en consecuencia, para una Escuela.

3.º Admítese la producida por D. Euriquio García, por ser cierto haber solicitado la Escuela mixta de La Foz, con 500 pesetas, en primer lugar, una de las que dejaron de proveerse en el concurso de traslación, según se dijo, por falta de aspirante.

4.º D. Adolfo Grille protesta de su exclusión del concurso de traslación, por no haber acompañado hoja de servicios, estando admitido al de ascenso.

Como se trata de dos concursos diferentes, la documentación para ambos debe ser completa (art. 21), toda vez que se reduce en cada uno á instancia y hoja de servicios, no pudiendo admitirse, por tanto, la razón expuesta por el interesado de haberla presentado en el de ascenso solamente.

5.º No es admitida la reclamación del concurrente D. Pedro Jiménez contra D. José Montoya, en el concurso de entrada, por creer que se le han computado más servicios de los que le correspondían.

De la hoja de servicios, debidamente certificada, aparece que el referido Sr. Montoya tiene dos años, un mes y siete días de servicios interinos, acreditando otros cinco años por el título de Bachiller, que hacen un total de siete años, un mes y siete días.

Admitidas las preferencias que hacen D. Calixto Villasur Niño, D. Ricardo González, D. Arsenio de la Vega, D.ª Justa Álvarez Cancio, D.ª Rosario Escudero, D. José Dasquens y D. Luciano Juan Vaquero, se modifica la propuesta en esta forma:

Concurso de ascenso.

Para Lucillo, D. Germán Fernández Franco, y para Muñón-Cimero, D. Angel Díaz Álvarez.

Concurso de traslación.

Para la de Trascastro de Luna, D. Antonio Valcarce; para Congosto, D. Ambrosio Villalvilla; para Almázcara, D. Domingo Ramos; quedando sin proveer la elemental de San Pedro de Olleros y la incompleta mixta de Fresnedelo, por falta de aspirantes.

Concurso de entrada.

Para la de Huergas de Babia, D.ª Purificación Palazuelo Cabrera; para Rivota, D.ª Laura Fernández Pollán; para Lusió, D. Aurelio Suárez Fernández; para Cardo, D. Juan Teófilo Gallego Catalán; para San Justo, en Palas, D. Vicente Bermejo García; para Priede, D. Federico Arroyo Sierra; para Fresno-Fondodevilla, D. Vicente Miret Palma; para Villaláez, don José Oleira Gutiérrez; para Casasola, D. José Montoya Segura; para Pidrafita de Babia, D. Ignacio Escudero Martínez; para Barniedo, D. José Delgado González; para Soto de Valdeón, D. Fidel Rodríguez Brizuelo, y para Villasumil, D. Pedro Jiménez Llamas.

Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 31 del Reglamento de 15 de abril último, se inserta en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados, expidiéndoles con esta fecha los correspondientes títulos administrativos.

Oviedo 30 de septiembre de 1910.—*El Rector*, FERMÍN CANELLA.

(*Gaceta* del 8 de octubre.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Almería (turno libre).

ANUNCIO

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 24 del mes de octubre actual, á las once y media de la mañana, á la Sala de Caligrafía del Instituto del Cardenal Cisneros (Reyes, 4 y 6), á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Los señores opositores tendrán á su disposición el Cuestionario en la Secretaría del mencionado Instituto, durante los días comprendidos del 16 al 24 del corriente mes de octubre.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 1.º de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

(*Gaceta* del 8.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Santiago.

ANUNCIO

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 24 del corriente mes de octubre, á las tres y media de la tarde, al Salón de actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Á partir del día 16 del actual tendrán en la Facultad de Derecho, los señores opositores, el Cuestionario que ha de regir para la práctica de los dos primeros ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 3 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, EDUARDO DE HINOJOSA

(*Gaceta* del 8.)

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 15 de octubre de 1910 — B. O. núm. 79



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se prorrogue hasta el día 31 del presente mes el plazo de matrícula ordinaria para los alumnos de las Universidades, Institutos y demás Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio, que no han podido realizarla dentro del plazo reglamentario por causas de que no puede hacerse responsables á los mismos interesados.

En su consecuencia, podrán acogerse á esta prórroga los que solicitaron antes de terminar el mes de septiembre y han obtenido á fines del mismo ó en los primeros días del corriente resolución favorable de este Ministerio para el traslado del expediente de estudios de un Centro á otro; los que por haber terminado sus exámenes de asignaturas, grado ú oposiciones á premios en los últimos días de septiembre no podían estar provistos de los justificantes necesarios para acreditar que se hallaban en condiciones de matrícula, y los que se hallen en algún otro análogo caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir á D. Félix Pío de Aramburu y Zuluaga la dimisión del cargo de Vocal de la Comisión calificadora creada por la Real orden de 21 de septiembre próximo pasado, y nombrar para sustituirle al Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central D. José Muñoz del Castillo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector y el Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, á tenor de lo prevenido en la disposición general cuarta de la Real orden de 21 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Francisco Pardillo Vaquer Auxiliar interino del primer grupo de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad citada, con la gratificación anual de 1.250 pesetas; quedando por tanto, sin efecto, la Real orden de 30 de abril del corriente año, por la que le fueron concedidos dicho cargo y gratificación á D. Emilio Fernández Galiano, Auxiliar de dicha Sección, afecto al segundo grupo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Antonio Aparicio y Soriano, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 4.000 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 19 de septiembre del corriente año en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona y el Claustro de Profesores de su Facultad de Medicina, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 10 de junio de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que don Martín Vallejo Lobón cese en el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Patología médica con su Clínica, y se encargue de este servicio el Catedrático numerario D. Antonio González Prats, quien disfrutará la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Santander D. Luis Jiménez y García de Luna solicita licencia para trasladarse á Madrid, á fin de tomar parte en las oposiciones á una plaza de la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado;

Teniendo en cuenta el informe del Director de la Escuela, que manifiesta que quedará bien atendida la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al solicitante un mes de licencia en los términos que previenen las disposiciones vigentes y para el fin que se solicita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Superior de Comercio de Santander.

Institutos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto denegar la petición de licencia que por enfermo ha elevado el Catedrático del Instituto de Gijón D. Antonio Zerolo y Herrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director del Instituto de Gijón.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de León en súplica de que se autorice la conversión en Graduada de la Escuela que sirve en dicha capital el Maestro D. Ricardo Fanjul y Fanjul;

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la creación de la Escuela Graduada responde á evidentes necesidades de la enseñanza en León;

Vistos los favorables informes del Consejo de Instrucción pública, Sección primera, y la Inspeción de primera enseñanza de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la conversión en Graduada de la Escuela unitaria de referencia, aplicando el Real decreto de 6 de mayo del corriente año.

2.º Que continúe al frente de la nueva Escuela el Maestro D. Ricardo Fanjul.

3.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de León se proceda al nombramiento del personal interino necesario.

4.º Que antes de llevar á la práctica la conversión certifique el Inspector de primera enseñanza acerca de la capacidad y condiciones de los locales.

5.º Que se dé cuenta del cumplimiento de lo dispuesto á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de septiembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Antonio Pérez Vázquez, Maestro de Riazor, solicitando nuevo título administrativo de 2.000 pesetas;

Resultando que en el Arreglo escolar publicado figura Riazor incluído en el Distrito escolar de La Coruña;

Resultando que éste tiene una población de derecho de 44.057 habitantes;

Resultando que el interesado obtuvo título administrativo de 1.650 pesetas como Maestro de La Coruña, con la antigüedad de 6 de julio de 1908;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 2.000 pesetas á las Escuelas de poblaciones de más de 40.000 habitantes de derecho;

Considerando que el interesado reune las condiciones exigidas por la Real orden de 11 de mayo último;

Considerando que la Real orden de 22 de junio próximo pasado prohibe que se perciban aumentos de sueldo hasta el próximo presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expida al solicitante nuevo título administrativo con la categoría de 2.000 pesetas y la antigüedad de 7 de julio último, declarando que no podrá percibir el aumento hasta 1.º de enero próximo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de septiembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Maestra de las Escuelas públicas de niñas de esta Corte doña Adelina Díaz Canseco, en la que solicita se le autorice para seguir ejerciendo su cargo los nueve meses que le faltan para cumplir los quince años de servicios que necesita para obtener los beneficios que concede el Reglamento del Montepío Municipal;

Teniendo en cuenta que la interesada ha justificado con la oportuna certificación facultativa hallarse con las suficientes aptitudes físicas para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado por la Sra. Díaz Canseco, concediéndola autorización para seguir desempeñando su cargo hasta que cumpla quince años de servicios en propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central, Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de esta Corte.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde al Ministerio de su digno cargo la Real orden dirigida por el de Instrucción pública en 27 de abril último, concebida en los siguientes términos:

«En 29 de octubre de 1909 se dió traslado á V. E. del informe emitido por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria del expediente de liquidación de la suprimida Caja de primera enseñanza de Huelva, y no habiéndose recibido contestación hasta la fecha,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde á V. E. dicho servicio, á fin de que se digne dar la orden oportuna para que sea despachado con urgencia.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Licenciado en Farmacia.

D. Desiderio Lorente, D. Pedro Oliver, D. Antonio Cortés, D. Pedro Andrés y Palenciano y D. Rafael Catalá.

Licenciado en Medicina.

D. Carlos Baylin.

Practicantes.

D. Alberto Andreu, D. Juan Sánchez y D. Rafael Álvarez.

Licenciados en Derecho.

D. Abelardo Da-Riva y D. Juan Rodríguez.

Maestros.

D. Timoteo Serrano, D. Terenciano Martín, D. Orosio Caño y D. Carlos Poveda.

Maestras.

D.ª Luz Fernández, D.ª María Paya, D.ª Sofía Zabala y doña María Caravera.

Madrid 11 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciados en Derecho.

D. Antonio Gómez, D. Antonio Mesa, D. Rafael Sánchez de Ocaña, D. Salvador Heredia y D. Justo García.

Licenciados en Medicina.

D. Juan Cerrada, D. Francisco Pey, D. Félix Chavarría, don José Hernández, D. Manuel Latorre y D. José Rebullida.

Cirujano Dentista.

D. Manuel González.

Practicante.

D. José Tellería.

Perito mecánico.

D. Gregorio Múgica.

Madrid 12 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto lo solicitado respecto al Escalafón general del Magisterio por el Centro de Maestros y Auxiliares de la provincia de Cádiz:

Resultando que el Real decreto de 7 de enero del corriente año, estimando como imprescindible una clasificación general y ordenada de los Maestros públicos creó el Escalafón general mediante el cual los Maestros pueden en su día ascender sin necesidad de variar de residencia;

Resultando que el art. 13 del citado Real decreto encarga á una Comisión de funcionarios de este Ministerio de la organización y formación del Escalafón general, así como también de proponer á la Superioridad las soluciones convenientes á las reclamaciones y casos dudosos que se ofrezcan;

Resultando que nombrada dicha Comisión por Real orden de 1.º de febrero del presente año, ha venido celebrando sus reuniones en horas extraordinarias é informado á la Superioridad acerca de numerosas consultas y solicitudes que han motivado otras tantas resoluciones ministeriales;

Resultando que la Comisión suspendió sus tareas en el mes de junio último, por entender que los Reales decretos de 15 de abril y de 8 de junio se oponen al Decreto orgánico del Escalafón general;

Considerando los deseos manifestados por varias Asociaciones de Maestros, análogos á los que expresan en su instancia los de la provincia de Cádiz;

Considerando que la labor realizada por la Comisión hasta el momento actual ha tenido por objeto completar y aclarar el Real decreto de 7 de enero;

Considerando que falta hacer el principal trabajo relativo á la formación del Escalafón general, ó sea examinar y proponer solución á las reclamaciones contra los escalafones parciales de las provincias, compulsar más de 20.000 hojas de servicios y publicar, finalmente, los Escalafones generales de Maestros y Maestras;

Considerando que la implantación del Escalafón general constituye un notorio beneficio para la enseñanza y una mejora incontestable para el Magisterio primario;

Considerando que esta aspiración de los Maestros se ha exteriorizado oficialmente y que el único medio de satisfacerla es llevar á la práctica el Escalafón general;

Sin perjuicio de los Reales decretos de 15 de abril y de 8 de junio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que con toda urgencia proceda la Comisión organizadora del Escalafón á últimar cuanto afecta al mismo, publicando en la *Gaceta* el concurso y bases aprobadas para la adjudicación del material necesario, y que se le faciliten todos los requisitos relacionados con dicho material, el local y el personal indispensable para verificar el mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias del pabellón que se construye en terrenos del Observatorio Astronómico para la instalación del espectro-heliógrafo, redactado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Segarra, y teniendo en cuenta la necesidad de dicha ampliación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prestar su aprobación al referido proyecto por su presupuesto de 642,72 pesetas y autorizar la ejecución de las obras por el sistema de administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras necesarias para pintar de nuevo las paredes, zócalos, cristales y pisos del pabellón del Retiro destinado á las Exposiciones de Bellas Artes, formulado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prestarle su aprobación por su presupuesto de 4.955 pesetas y disponer que las obras se ejecuten por el sistema de administración, como comprendidas por su urgencia entre las que exceptúa de las formalidades de subasta el Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de diciembre de 1889, ha tenido á bien nombrar, por ascenso de escala, Oficial de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, á D. Manuel Tamayo y Pérez, en la vacante producida por defunción de D. Francisco Fernández y Gonzalo, entendiéndose que de este ascenso debe darse posesión al interesado con la fecha 27 de septiembre último, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de octubre de 1895.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de diciembre de 1889, ha tenido á bien nombrar, por ascenso de escala, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Modesto Blasco y Juste, en la vacante producida por licencia reglamentaria de D. Manuel Torres y Ternero, entendiéndose que de este ascenso debe darse posesión al interesado con la fecha 17 de septiembre último, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de octubre de 1895.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de diciembre de 1889, ha tenido á bien nombrar, por ascenso de escala, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Sotero Irasarri y Martínez, en la vacante producida por ascenso de D. Manuel Tamayo y Pérez, entendiéndose que de este ascenso debe darse posesión al interesado con la fecha 27 de septiembre último, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de octubre de 1895.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de diciembre de 1889, ha tenido á bien nombrar, por ascenso de escala, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Alfredo Basanta de la Riva, en la vacante producida por ascenso de D. Sotero Irasarri y Martínez, entendiéndose que de este ascenso debe darse posesión al interesado con la fecha 27 de septiembre último, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de octubre de 1895.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por D. Luis Salves Fernández y D. Cristóbal Espejo é Hinojosa, individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en súplica de que se declare que por hallarse en la situación de supernumerarios cuando se publicó el Real decreto de 22 de abril último, no necesitan reingresar en el servicio activo para continuar por tiempo ilimitado en dicha situación;

Considerando que con arreglo al art. 10 del Real decreto de 18 de noviembre de 1887, en relación con el art. 22 del Reglamento para su ejecución, de la misma fecha, los funcionarios del citado Cuerpo tenían derecho durante dos años á ser colocados en la plaza que desempeñaban, siempre que fueren nombrados para ejercer otros cargos públicos; así como que el art. 23 del repetido Reglamento concedía igual derecho á los que solicitaban su excedencia para asuntos propios;

Considerando que encontrándose los recurrentes en la situación de supernumerarios al amparo de tal legislación, el día en que se publicó el Real decreto de 22 de abril del presente año, que ha concedido á todos los individuos del mencionado Cuerpo, sin distinciones de antigüedades ni de categorías, el derecho de obtener la situación de supernumerarios por tiempo ilimitado, produciéndose en cada caso la respectiva vacante, y corriéndose las escalas, sin más limitación que la de no poder ascender á los grados y categorías superiores si no llevan diez años de servicios efectivos en el Cuerpo; de no otorgarles el beneficio que el Decreto susodicho, en orden al tiempo de las excedencias contiene, serían de peor condición que sus compañeros de carrera, y se vulneraría el art. 1.º del propio Decreto, que, lejos de hacer excepciones algunas, lo reconoció á todos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que por vía de ejecución del Real decreto de 22 de abril del año actual, se

entienda que los individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que cual los solicitantes se encontraban en la situación de supernumerarios por dos años cuando dicho Decreto se publicó, tienen derecho á continuarla por tiempo ilimitado, sin necesidad de pedir el reingreso y con arreglo al mismo Decreto, debiendo anotárseles la oportuna diligencia en sus títulos por el Jefe Superior del Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos 21 plazas de Oficiales de cuarto grado, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se convoque á oposición para proveer, conforme á los Reales decretos de 16 de septiembre de 1902 y 14 de enero del presente año, dichas plazas y las demás de igual categoría y grado que también vaquen hasta el día que el Tribunal calificador haga la propuesta, con excepción de las que de estas últimas resulten en el ínterin amortizadas, por virtud de los reingresos que puedan solicitar los individuos del propio Cuerpo que se encuentren en la situación de supernumerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Arqueología.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de un oficio en que D. Narciso Sentenach y Cabañas, Arqueólogo encargado de dirigir los trabajos de excavaciones en las ruinas de la antigua ciudad de Termes, provincia de Soria, pide autorización para comprar los terrenos en que se están efectuando, y que cierran un recinto de 57 áreas, dividido antes en cinco fincas, en el precio total de 785 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle, en efecto, para que en nombre y representación de este Ministerio otorgue la correspondiente escritura pública en las condiciones indicadas, cuyo precio, así como los gastos de la primera copia de la misma escritura, hasta su inscripción á favor del Estado en el Registro de la Propiedad, pagará con cargo al crédito de 4.000 pesetas, especialmente afecto al servicio de tales excavaciones, según Real orden de este Ministerio, fecha 26 de febrero del presente año, y cuya suma es parte de la consignada en el capítulo 20, art. 2.°, concepto 16, en el Presupuesto vigente, «Para adquisición de terrenos y gastos de excavaciones, etc.»; y bien entendido que la compra de que se trata está exenta del pago del impuesto de derechos reales, conforme á los números primeros de los artículos 3.os de la ley y Reglamento vigente en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, por jubilación del de igual clase D. Antonio Pardo y Hervás,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien promover, como ascenso de escala, al indicado empleo, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, á D. Antonio Vera y Valencia, y á Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, á D. José González Gómez; entendiéndose conferidos estos ascensos con fecha 2 del actual, en virtud de lo preceptuado en el art. 40 del Reglamento vigente de ese Centro directivo, autorizando al mismo tiempo á V. I. para anunciar á concurso la provisión de una plaza vacante de Ingeniero Geógrafo tercero, correspondiente al turno cuarto, y convocar al quinto turno por si quedara desierto el anterior que se cita y á que se refiere el art. 16 del mencionado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1910

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Ilmo. Sr.: En vista de haber sido aprobados en las asignaturas que señala el art. 150 del Reglamento de esa Dirección general los Auxiliares del Instituto Central Meteorológico don Francisco del Junco Reyes y D. Hilario Alonso García, y contando ambos la antigüedad que para el ascenso señala dicho artículo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien promoverles en su empleo á la categoría de Oficiales cuartos de Administración, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir con fecha 1.° del corriente el Real decreto siguiente:

«En atención á los servicios y merecimientos de D. Antonio Pardo y Hervás, Ingeniero 1.° del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, jubilado,

»Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.°, base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir con fecha 1.° del corriente el Real decreto siguiente:

«En atención á los servicios y merecimientos de D. Canuto

Zabaleta y Blanco, Ingeniero Jefe de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, jubilado,

»Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.º, base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ANUNCIOS

Nombrado por Real orden de 18 de julio último, *Gaceta* del 30 del mismo mes, el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Universidad de Valencia,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que en el plazo legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Mateo Bonafonte, D. Antonio Morales, D. Francisco Mesa y Moles, D. Juan José González Peláez, D. Víctor Manuel Nogueras, D. Modesto Cogollos, D. Francisco Romero Molezún, D. Luis Gonzaga Urzola y Gil, D. Isidoro Rodríguez Trigueros y D. José Martín Barrales.

2.º Quedan excluídos de estas oposiciones:

D. Juan Marimón, por no ser Auxiliar numerario ni presentar los documentos á que se refieren los artículos 6.º y 8.º del Reglamento de 8 de abril último, y D. Diego Ruiz, por haber presentado su instancia fuera de plazo y no ser Auxiliar numerario.

3.º Que á contar desde la publicación en la *Gaceta* del presente anuncio y en el término de diez días, podrán los interesados presentar en este Ministerio las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del referido Reglamento.

Madrid 6 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 12.)

Nombrado por Real orden de 18 de julio último, *Gaceta* del 30 del mismo mes, el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Universidad de Barcelona,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que dentro del plazo legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Antonio Morales, D. Juan Puig Sureda, D. Francisco Mesa y Moles, D. José María Bartrina, D. Angel Torres, D. Ramón Torres Casanova, D. Víctor Manuel Nogueras, D. Francisco Romero Molezún, D. Eduardo Perearnau, D. Enrique Ribas, D. Luis Gonzaga Urzola y Gil, D. Isidoro Rodríguez Trigueros, D. José Martín Barrales, D. Adolfo Pujol Brull y D. Luis Frontera Estelrich.

2.º Quedan excluídos de estas oposiciones, por no haber cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 8 de abril del corriente año, respecto á la presentación de documentos:

D. Pedro Tamarit, D. Juan Torrento, D. Clodoaldo García Muñoz, D. Francisco Díez Rodríguez y D. Juan Marimón.

Y por haber presentado la instancia después del vencimiento del plazo, D. Diego Ruiz.

3.º Que en el plazo de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta* del presente anuncio, podrán los interesados presentar en este Ministerio las reclamaciones á que aluden los artículos 14 y 15 del referido Reglamento.

Madrid 6 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 12.)

Nombrado por Real orden de 18 de julio último, *Gaceta* del 31 del mismo mes, el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Anatomía topográfica, vacante en la Facultad provincial de Medicina de Sevilla,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que dentro del plazo legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Antonio Morales, D. Fernando Sánchez Carrasco, D. Juan José González Peláez, D. Víctor Manuel Nogueras, D. José Jiménez Lebrón, D. Antonio Sánchez Susillo, D. Mariano Íñiguez, D. Fernando Alsina, D. Alejandro Rodríguez Cadarso y D. Adolfo Pujol y Brull.

2.º Quedan excluídos de estas oposiciones, por no haber cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 8 de abril del corriente año, respecto á la presentación de documentos:

D. Pedro Tamarit, D. Juan Torrents, D. Clodoaldo García Muñoz, D. Amadeo Soler, D. Juan Marimón y D. Camilo González.

3.º Que en el plazo de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta* del presente anuncio, podrán los interesados presentar en este Ministerio las reclamaciones á que aluden los artículos 14 y 15 del referido Reglamento.

Madrid 6 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 12.)

Nombrado por Real orden de 18 de julio último, *Gaceta* del 29 del mismo mes, el Tribunal de oposiciones á la Auxiliaría del tercer grupo, vacante en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de Zaragoza,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Celedonio José Pueyo, D. Claro Allué Salvador y don Francisco Koldi.

2.º Queda excluído, por incumplimiento del art. 8.º del Reglamento de 8 de abril del corriente año, en lo relativo á la presentación de los documentos para justificar las circunstancias del art. 6.º, D. Ángel Adolfo Melón.

3.º Que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta* del presente anuncio, podrán los interesados deducir ante el Ministerio las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento.

Madrid 8 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 12.)

Nombrado por Real orden de 18 de julio último, *Gaceta* del 29 del mismo mes, el Tribunal para juzgar las oposiciones á las Auxiliarías del quinto grupo, vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Granada, Oviedo, Salamanca y Sevilla,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Orestes Cendrero, D. José Taboada Tundidor y D. Manuel Jerónimo Barroso.

2.º Queda excluído de la lista de opositores D. Fernando López Mendigutía, por no haber cumplido lo que dispone el

art. 8.° del Reglamento de 8 de abril del corriente año, en lo relativo á la presentación de los documentos que justifiquen las circunstancias á que se refiere el art. 6.° del mismo Reglamento.

3.° En el término de diez días, contados desde la inserción en la *Gaceta* del presente anuncio, podrán los interesados deducir ante el Ministerio las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento.

Madrid 8 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de abril último,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de oposición á la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas de la Escuela Superior de Comercio de La Coruña, en turno libre, y á la de igual denominación de la de Gijón, en turno de Auxiliares, ha quedado constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Francisco Bergamín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Torroja, Académico; D. Ramón Cavanna y Sanz y D. Rafael de la Piñera, Catedráticos de la Escuela de Comercio de Madrid y de la de Artes é Industrias de Vigo, y D. Guillermo Chalboud, competente.

Suplentes: D. Vicente Ventosa, Académico; D. Enrique Pueyo y D. Francisco Jaén y del Pino, de las Escuelas de Alicante y Zaragoza, y D. Santos Santamaría, competente.

2.° Que dentro del plazo de la convocatoria han presentado instancia:

Para la Cátedra de La Coruña:

D. Ataulfo Ramírez de Ocáriz, D. José Pérez García, D. José Pérez Cofiño, D. José Alonso Tomás, D. Andrés Fábregas y Planas, D. José Muñoz de Luque, D. Federico González de Aledo y Martínez, D. José Molina Burgos, D. Daniel Lázaro y López, D. Francisco Serra y Rodríguez, D. Joaquín Martín Martínez, D. Antonio Lambes y Vara, D. Francisco Castaño y Planells, D. Laureano Chinchilla y Morales, D. Francisco Pérez Pons y D. Daniel Gonzalo y Gonzalo, que tienen completa su documentación.

D. Juan de Dios Olózaga é Hidalgo, que le falta la certificación de nacimiento del Registro civil.

D. Pedro Rodríguez Collado, las certificaciones de nacimiento y de penados de Gracia y Justicia.

D. Rafael Picó Estela y D. Francisco Lozano Cutillas, la certificación de penados de Gracia y Justicia.

D. Mariano Jiménez Alonso, legalización del certificado de nacimiento que tiene presentado.

D. Luis Ruiz Soler, póliza de dos pesetas en la certificación de penados.

D. José Rodríguez Romo y D. José Dalama Benito, las certificaciones del grado correspondiente, de nacimiento del Registro civil y de penados de Gracia y Justicia.

3.° Para la Cátedra de Gijón se han presentado dentro de la convocatoria, los aspirantes siguientes.

D. Ataulfo Ramírez de Ocáriz, D. Francisco Mínguez Obispo, D. Francisco Palomar Ansejo, D. Emilio Castañé Puig, D. Francisco Pérez Pons y D. Daniel Gonzalo Gonzalo.

4.° Que los aspirantes que no tienen la documentación completa, deberán acreditar ante el Tribunal que reunían antes del 6 de septiembre último las condiciones exigidas en la convocatoria inserta en la *Gaceta* de 6 de julio de 1910.

Madrid 10 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 12.)

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

Vista la instancia en que D. Narciso Correal y Freixa, Licenciado en Derecho y alumno de esa Escuela, á quien se reconoció anteriormente la validez para los estudios de Comercio de las asignaturas de Derecho mercantil internacional y Elementos de Hacienda pública, solicita idéntica declaración de validez para otras asignaturas de la carrera de Derecho,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder la validez solicitada para las asigaturas de Economía política aplicada al Comercio, Elementos de Derecho administrativo y Legislación mercantil.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Pedro Chíes Cánovas, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ALICANTE.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Rafael García Rodríguez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Ignacio Le-Senne y Pérez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría é Historia de España, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Fernando Le-Senne y Pérez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general y Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Joaquín Aguilón y Celma, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, al examen de ingreso aprobado en el Instituto, según acredita con la certificación devuelta á V. S.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que formula V. I. referente á una comunicación del Maestro D. Vicente Miret Palma,

Esta Subsecretaría ha acordado manifestar que las hojas de servicios que hayan de surtir efectos en los concursos y oposiciones deben ser certificadas por las Juntas provinciales correspondientes donde radiquen los expedientes personales.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DELEGADO REGIO PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

Vista la instancia presentada por la Maestra de párvulos de Linares (Jaén) D.ª Filomena Vara Muñoz, solicitando se le reconozca derecho á obtener por concurso Escuelas Elementales, por haber desempeñado en propiedad durante dos años una Escuela de este grado,

Esta Subsecretaría ha acordado su desestimación por no ser pertinente el reconocimiento previo de los derechos que solicita la interesada, la cual deberá acudir á los concursos y en ellos formular las peticiones oportunas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Jesusa Raimunda Díaz, Maestra de Madrás, solicitando abono de la diferencia entre los sueldos de 625 y 825 pesetas desde 23 de julio de 1903, fecha en que se posesionó de aquél;

Teniendo en cuenta que una vez publicado el Arreglo escolar hay que atenerse exactamente á lo que de él resulte, sin admitir prueba alguna en contrario, para fijar la categoría de las Escuelas, ya que se han dado plazos para la presentación de reclamaciones, expirados los cuales ha quedado firme y subsistente, y que en el mencionado Arreglo figura Madrás con menos de 1.000 habitantes de derecho,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia, haciendo constar que la categoría de la Escuela de referencia es de 625 pesetas.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Antonio Lidón, Maestro de Valls, solicitando que su sueldo sea equiparado á los demás graduados;

Teniendo en cuenta que el anterior Reglamento dictado para aquéllos no es aplicable al solicitante, por ser de carácter especial para los prácticos, y que el expediente no se ajusta al Real decreto de 6 de mayo último, por lo que tampoco le comprende, y que, por último, que la ocasión de atender sus pretensiones, si son procedentes, será cuando se implante el Real decreto de 8 de junio del corriente año, por su carácter general,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que el interesado debe atenerse á aquella disposición en momento oportuno.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª María Luisa Franqueza, Maestra de Guimerá, solicitando abono de los haberes correspondientes á diez días de septiembre y los de octubre, noviembre y diciembre de 1909, devengados en concepto de sustituta;

Teniendo en cuenta que la solicitante justifica que su nombramiento fué rehabilitado por el Rector de Barcelona, y si no se posesionó antes dentro del plazo fué por causas ajenas á su voluntad, ya que no se la expidió el título en el término legal, pero sí tomó posesión en tiempo y forma después de la rehabilitación,

Esta Subsecretaría ha acordado reconocerle derecho al abono de los haberes solicitados.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LÉRIDA.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

ORDEN

En 26 de abril último se interesó, por Real orden, de esa Junta provincial que explicara las incidencias y reglas á que

se ajustó el Tribunal calificador de las oposiciones á las plazas de Oficial y Auxiliar de Secretaría de la misma.

Y no habiéndose recibido contestación á pesar del tiempo transcurrido, llamo la atención de V. S. acerca del hecho de estar sin respuesta durante más de cinco meses una orden de la Superioridad, á fin de que sea inmediatamente cumplimentada, procediendo á exigir las responsabilidades á que hubiere lugar en su caso.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE SANTANDER.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Títulos.

ANUNCIOS

D. Bautista Sánchez y Sánchez acude á este Centro en solicitud de un duplicado del título de Maestro Elemental, que se le expidió en 5 de junio de 1895, y se le ha extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855.

Madrid 6 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 13.)

D.ª Teresa Cosidó Foncuberta acude á este Centro en solicitud de un duplicado del título de Maestra Superior, que se le expidió en 27 de junio de 1909, y se le ha extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855.

Madrid 6 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de siete obras impresas en idioma castellano en el extranjero que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación de B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

Ambrosio Schupp, *El Ángel de los esclavos.* Cuento del Brasil, por el P... de la Compañía de Jesús.—Friburgo de Brisgovia, 1910; Tipografía de B. Herder. Cinco hojas más 88 páginas, con seis grabados; 18 centímetros; 8.º marquilla, rústica.

Jesús M. Reyes Ruiz, *Exposición del Santo Evangelio y predicación abreviada de Homilías para facilitar la composición de sermones morales.* Segunda edición considerablemente mejorada y aumentada. — Friburgo de Brisgovia, 1910; Tipografía de B. Herder. XXIV más 370 páginas; 20 centímetros; 8.º marquilla, rústica.

Antonio Huonder, *La fuente sagrada de Chichén Itzá.* Narración del antiguo Yucatán, por el P... de la Compañía de Jesús. Cinco hojas más 137 páginas, con seis grabados; 18 centímetros; 8.º marquilla, rústica.

Antonio Huonder, *El Expósito de Hong-Kong* y otras narraciones, del P... de la Compañía de Jesús, traducidas del alemán por el P. Vicente Gómez Bravo.—Friburgo de Brisgovia, 1910; Tipografía de B. Herder. Cinco hojas más 87 páginas, con seis grabados; 18 centímetros; 8.º marquilla, rústica.

Antonio Huonder, *Dos rosas; Addu'l Masich, el niño mártir de Síngara; Hadra, la pequeña confesora,* por ... de la Compañía de Jesús.—Friburgo de Brisgovia, 1910; Tipografía de B. Herder. X más 124 páginas; 18 centímetros; 8.º marquilla, rústica.

Los mártires de Uganda. Relación tomada de las Misiones del África Central, por un Padre de la compañía de Jesús.—Friburgo de Brisgovia, 1910; Tipografía de B. Herder. Cinco hojas más 76 páginas, con seis grabados; 18 centímetros; 8.º marquilla, rústica.

Jesús Cornejo, *El convite eucarístico.* Manual para la comunión frecuente, por el P... Redentorista.—Friburgo de Brisgovia, 1910; Tipografía de B. Herder. XI más 379 páginas; 15 centímetros; 16.º marquilla, rústica.

Madrid 30 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 9.)

Personal.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se convoca á oposición para proveer 21 plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y las demás de igual categoría y grado que también vaquen hasta el día que el Tribunal calificador haga la propuesta, con excepción de las que, de estas últimas, resulten en el ínterin amortizadas por virtud de los reingresos que puedan solicitar los individuos de dicho Cuerpo que se hallen en la situación de supernumerarios.

Para ser admitidos á la oposición, y de conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 16 de septiembre de 1902 y 14 de enero último, éste en cuanto derogó la limitación impuesta por razón de edad á los mayores de treinta y cinco años para ingresar en el Cuerpo, los aspirantes deberán reunir, como indispensables, las condiciones siguientes:

1.ª Poseer el antiguo certificado de aptitud ó título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el de Licenciado en Filosofía y Letras por el plan de enseñanza anterior al actual, siempre que tengan aprobadas en la suprimida Escuela Superior de Diplomática ó en la Facultad de Filosofía y Letras, las asignaturas de Paleografía, Bibliología, Latín vulgar y de los tiempos medios, Arqueología y Numismática y Epigrafía, ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Literatura de la Facultad citada, siempre que tengan aprobadas, además, en ésta las dos últimas asignaturas de las cinco mencionadas; ó tener igualmente aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias Históricas, siempre que tengan aprobadas, además, las tres primeras de aquellas asignaturas; siendo necesario en estos dos últimos casos, para la toma de posesión, que el opositor á quien se adjudique alguna plaza presente el correspondiente título.

2.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos por razón de edad ú otras causas.

Las solicitudes se presentarán en esta Subsecretaría en el plazo de un mes, ó sea de treinta días, sin exceptuar los festivos, á contar desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal en que los respectivos interesados se encuentren para tomar parte en la oposición, de la certificación de buena conducta y de la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, según la edad. Los opositores designarán además en dichas solicitudes las lenguas viva y sabia que elijan para hacer el oportuno ejercicio.

La oposición tendrá lugar en esta Corte en el local que previamente designe el Tribunal; y consistirá, á tenor del Real decreto ya citado de 16 de septiembre de 1902, en tres ejercicios, uno teórico y dos prácticos.

En el ejercicio teórico, el opositor deberá contestar, en tiempo que no exceda de hora y media, á catorce temas sacados á la suerte del Cuestionario redactado por la Junta facultativa del ramo y aprobado por esta Subsecretaría, que se inserta á continuación del presente anuncio, en esta forma y por este orden: cuatro de cada una de las materias referentes

á Archivos, á Bibliotecas y á Museos; una, de Propiedad intelectual, y otra, de Organización administrativa.

El primer ejercicio práctico consistirá en la lectura, traducción y análisis de un diploma; en la redacción de papeletas para la catalogación de un manuscrito, de un libro incunable y de otro moderno, y en la clasificación de tres objetos arqueológicos, auténticos ó reproducidos.

Y el segundo ejercicio práctico consistirá en la lectura y traducción de impresos de una lengua viva y otra sabia, indicadas previamente por el opositor.

El Tribunal designará á la terminación de cada ejercicio los opositores que podrán actuar en el siguiente, considerándose excluídos de la oposición los que no se encuentren en dicho caso. Terminados los tres ejercicios, el Tribunal hará la votación definitiva, y formulará por orden riguroso de mérito y mayoría absoluta la propuesta para proveer las plazas vacantes. En caso de empate, el Tribunal repetirá la votación, y si resultase nuevamente el empate, decidirá la suerte.

Queda prohibida en absoluto toda otra ampliación de plazas distinta de la prevista en el párrafo primero de este anuncio, así como la formación por el Tribunal de listas de aprobados ó de mérito relativo.

Los candidatos propuestos por el Tribunal para las plazas que se hayan de proveer, serán nombrados de Real Orden, y destinados forzosa y directamente á los Establecimientos de provincias.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de España; en su virtud, las Autoridades respectivas dispondrán desde luego y sin más aviso que se proceda inmediatamente á su inserción.

Madrid 10 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Cuestionario para las oposiciones á plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

TEMAS DE ARCHIVOS

1. Paleografía, Epigrafía y Diplomática.—Objeto, extensión y límites de cada una de estas ciencias.
2. De la letra visigótica.—Hasta qué tiempo se empleó en los antiguos reinos de España.—Estudio analítico de su alfabeto.
3. De la letra francesa: época de su introducción en España.—Estudio analítico de su alfabeto.
4. De la escritura cortesana y procesal.—Sus caracteres.
5. Reforma caligráfica iniciada en el siglo XVI.—Principales calígrafos que se distinguieron en España durante los siglos XVII y XVIII.—Bibliografía caligráfica.
6. De la materia escriptoria empleada en la redacción de documentos.—Del papiro y del pergamino.
7. Del papel considerado como materia escriptoria; su antigüedad.—Del papel de algodón y de hilo.—En qué se diferencian uno de otro y reglas para distinguirlos.—De los puntizones y corondeles.—De las filigranas ó marcas de fábrica; utilidad de su estudio.
8. Palimpsestos; su etimología y definición; de cuándo data la costumbre de raspar los pergaminos y cuándo se generalizó, particularmente en España.—Importancia y utilidad de los palimpsestos y noticia de alguno de los principales descubrimientos hechos en ellos.—Reglas para reconocer su existencia.—Medios para su restauración y precauciones é inteligencia con que deben emplearse.
9. Criptografía.—Ideas generales de los sistemas cifrados anteriores al siglo XVII.
10. Braquigrafía.—Importancia del estudio de las abreviaturas.—Reseña histórica de su uso.—Clasificación de las abreviaturas.
11. La Ortografía y el idioma de los documentos desde el punto de vista diplomático.
12. Del crismón.—Su antigüedad.—Sus diferentes formas. De la ornamentación del crismón en los privilegios rodados.
13. De las cartas partidas.—Su antigüedad.—Época en que caen en desuso.—Cartas enduladas, dentadas, etc.—¿Se emplean siempre las letras del alfabeto en la parte que sirve de cotejo entre las mismas?
14. De las fechas empleadas en los documentos.—Fechas de lugar, de tiempo y de sucesos.—De la Era vulgar y de la Egira.—Su reducción á la Era de Cristo.—Era gregoriana: diferencia que introdujo en el Cómputo.—Ciclos.—Indicción.—Ciclo solar.—Letra dominical.—Aureo número.—Ciclo lunar. Epactas.—Fechas de día y de semana.—Kalendación romana. Ferias: su antigüedad y su uso.—Fechas de hora según los romanos.
15. Nomenclatura de los documentos reales, según el Código de las Partidas.—Privilegio rodado, carta plomada, carta abierta, carta credencial, albalá.—Variaciones introducidas en esta materia en tiempo de los Reyes Católicos.—Cédulas reales, ejecutorias, pragmáticas y pragmáticas sanciones.
16. Antigüedad y origen de los Cancilleres en España.—Cancilleres de sus antiguos reinos: cuándo empiezan; su importancia y prerrogativas.—Los Cancilleres, según el Código de las Partidas.—Cancilleres de la poridad.
17. Del signo rodado.—Su historia y descripción.—Cuándo y por qué dejó de emplearse este signo.
18. Títulos aplicados á los hijos de los Reyes.—El de Príncipe: su origen.—Principado de Asturias: su creación.—Ducado de Gerona: su creación, vicisitudes y extinción.—Principado de Viana.
19. De las Bulas y de los Breves pontificios.—Caracteres intrínsecos y extrínsecos de toda clase de documentos.—Letra empleada en su redacción.—Sellos pontificios.—Sus caracteres más generales.
20. De los cartularios, tumbos, becerros y registros.—Definición y etimología de estas palabras.—Cabreos, lumen, domus y speculum.—Descripción de algunos de los más importantes.
21. Sigilografía.—Antigüedad de los sellos.—División de éstos por razón de las personas que los emplean, por la materia de que están hechos, por su forma y por la manera de estar adheridos á los documentos.—Del anverso y reverso de los sellos.—Leyendas.
22. Sellos de cera, de plomo y de placa de Don Alfonso el Sabio, como Infante y como Rey.—¿Empleó sellos como Emperador de Alemania?
23. Sellos de cera, de plomo y de placa de Don Jaime II de Aragón.—Su descripción.—Modificaciones que introduce en los sellos de cera.—Descripción del flaón.
24. Sellos de los Concejos.—Enumeración y descripción de los más importantes.
25. Revisión de documentos, firmas y papeles de dudosa autenticidad.—Operaciones de reconocimiento y cotejo y caracteres y circunstancias que han de tenerse presentes en la comparación de los documentos indubitados con los sospechosos.—Diligencias, informes y dictámenes periciales.
26. Qué se entiende por cuadro de clasificación de fondos de un Archivo.—Inventario general del mismo.—Catálogos de series.—De las claves.—Sus ventajas é inconvenientes.—De los índices en forma de libro y en forma de papeletas.—Ventajas é inconvenientes de cada uno de estos sistemas.—Procedimiento que debe emplearse.
27. Qué se entiende por inventario topográfico de un Archivo.—En qué se diferencia del índice geográfico.—De los índices alfabético y cronológico.
28. De las procedencias: concepto de esta palabra.—¿Podrán mezclarse papeles de distinta procedencia que traten de la misma materia?—Del legajo: condiciones á que han de sujetarse los legajos que se hagan de nuevo.—De las cartelas de los legajos.—Indice de los mismos.
29. Indices.—Inventarios y catálogos.—Significación de cada una de estas palabras.
30. De las papeletas de índice de los documentos pertenecientes á las colecciones diplomáticas de la Edad Media. Cómo deben redactarse.
31. Qué se entiende por expediente administrativo.—De los expedientes personales.—Modo de enlegajar estos últimos.
32. De los Archivos históricos y administrativos.—Diferencias que existen entre unos y otros.—Qué condiciones debe tener un documento para ser considerado como histórico.
33. Archivos generales y regionales.—Enumeración de cada uno de ellos.
34. Plan general de arreglo y clasificación de un Archivo histórico:

A. Cuando éste tiene índice y sus papeles están convenientemente enlegajados.

B. Cuando no tiene índice, pero el estado de sus legajos y el contenido de sus cartelas indica que hubo índice.

C. Cuando no existe índice, ni los legajos están formados, y se trata sólo de un montón de papeles.

Operaciones previas que tiene que hacer el Archivero en cada uno de estos tres casos.

35. Archivos catastrales.—Enumeración de los más importantes.—Sistemas de clasificación empleados en los mismos.
36. De los archivos monacales.—Su antigüedad.—Enumeración de los más importantes.—Sistemas de clasificación seguidos en los mismos.

37. Reseña histórica descriptiva del Archivo Histórico Nacional.—Sus últimos acrecentamientos.—Cuadro de clasificación de sus fondos.
38. Reseña histórica descriptiva del Archivo general central de Alcalá de Henares.
39. Reseña histórica descriptiva del Archivo de Simancas.
40. De los Archivos universitarios.—Cuadro de clasificación de los mismos.—Descripción de los Archivos de las Universidades de Alcalá de Henares y de Salamanca.
41. Archivos provinciales y municipales.—Archivos notariales.—Archivos de la Grandeza.
42. Archivos de los Ministerios.—¿Qué reglas han de tenerse presentes para la clasificación de sus fondos?
43. Archivos de los Consejos suprimidos.—¿Dónde han ido á parar sus papeles?—De sus índices antiguos.—Utilidad que éstos prestan para ulteriores clasificaciones.
44. De los Archivos de las Delegaciones de Hacienda.—Idea general de los papeles que contienen.—Cuadro de clasificación de los mismos.
45. Archivo de la generalidad ó de la Diputación del Reino de Valencia.—Archivo de la Corona de Aragón.—Archivo de Indias.—Clasificación de los fondos de cada uno de ellos.
46. De las colecciones diplomáticas.—Qué clase de documentos forman parte de ellas.—División de éstos en reales, eclesiásticos y particulares.—Reglas que se han de tener presentes para hacer esta clasificación.
47. De las copias antiguas de los documentos.—Reglas que se han de tener presentes para distinguir un original de una copia.—Diferencia entre copia y traslado.—¿Qué fe merecen las copias coetáneas?
48. De los autógrafos.—Utilidad de estas colecciones.—Reglas que han de tenerse presentes para su formación y clasificación.—¿Deben reunirse bajo una misma carpeta todos los autógrafos de una persona sacándolos de los expedientes, libros ó legajos donde aquéllos se encuentren?
49. Del Registro del sello de la Cancillería de Gracia y Justicia.—Su origen, sus vicisitudes, en qué época termina.—Clasificación de sus fondos.—¿Dónde se conservan hoy los papeles de esta procedencia?
50. Legislación vigente relativa á los Archivos del Estado. Disposiciones más importantes del Reglamento para el régimen y gobierno de los mismos de 22 de noviembre de 1901.
51. Clasificación de las lenguas.—Lenguas monosilábicas, aglutinantes y de flexión.—Subdivisión de estas últimas.—Clasificación de las indoeuropeas ó arias.
52. Latín vulgar.—Pruebas de su existencia.—Elementos que entraron en su formación.—Importancia de su estudio.
53. Bajo latín hablado.—Bajo latín escrito.—Bajo latín erudito.—Sus caracteres.—Sus diferencias entre sí.
54. Caracteres léxico-gramaticales del bajo latín escrito ó latín de los tiempos medios.—Período de tiempo durante el cual se emplea en la redacción de los documentos.—Utilidad que presta su estudio para el de la formación de los romances.
55. Origen de la lengua castellana.—Elementos que entraron en su formación.—Sus principales dialectos.—Sus dominios geográficos.—Primeros monumentos literarios.
56. Origen de la lengua lemosina.—Elementos que entraron en su formación.—Sus principales dialectos.—Sus dominios geográficos.—Primeros monumentos literarios.
57. Fonética latina, rilásica y vulgar.
58. Del lenguaje escrito.—Ideografismo.—Escritura jeroglífica, hierática y demótica.—Fonografismo.—Escritura silábica y alfabética.—Relaciones entre la escritura ideográfica y la fonográfica.
59. Historia del alfabeto latino bajo su forma fónica y gráfica.—De las vocales y de las consonantes; su división.
60. Del acento.—División de las vocales de que consta una palabra por razón del acento.—Influencia del acento tónico latino en la lexicología de las lenguas románicas.
61. Leyes á que obedecen las permutaciones eufónicas que experimentan las palabras latinas al pasar á las lenguas románicas.
62. Permutación de los sonidos representados en latín por la agrupación de dos ó más consonantes.
63. Ortografía viciosa de los documentos de la Edad Media que se conservan en nuestros Archivos.—Causas á que debe atribuirse este fenómeno.—Reglas que deben tenerse presentes para su estudio.
64. De la flexión nominal latina, clásica y vulgar.—Su estudio comparativo.
65. De los temas nominales.—Su formación en las lenguas neolatinas sobre la base del latín clásico y vulgar.
66. Números ordinales y cardinales en las lenguas neolatinas.—Su estudio comparativo.
67. De los adjetivos posesivos en la lengua latina clásica y vulgar; forma adjetiva y pronominal de los mismos.
68. Del comparativo y del superlativo en la lengua latina vulgar.
69. De la flexión pronominal latina clásica y vulgar.—Su estudio comparativo.
70. De la flexión verbal, latina clásica y vulgar.—Su estudio comparativo.
71. Origen de los apellidos castellanos.—De los apellidos patronímicos.—Teoría de su formación.
72. De los documentos bilingües.—Causas á que debe atribuirse este fenómeno.—De los formularios empleados en la Edad Media para la redacción de documentos.
73. Estudio filológico-crítico del Fuero de Avilés.—Opiniones acerca de su autenticidad.
74. Estudio filológico-crítico del Poema del Yucuf.—Letra en que está escrito.—Códices más importantes que se conservan de este poema.
75. Bibliografía de la lengua latina vulgar y del bajo latín escrito.—Enumeración y análisis de las obras más importantes que tratan de esta materia.
76. Relación entre la Iglesia y el Estado bajo la dominación visigoda.
77. Examen del Fuero Juzgo desde el punto de vista filosófico legal.
78. De la servidumbre en la Edad Media.—Clases y condiciones de los siervos.—Manumisión y sus formas.
79. De los Concilios de Toledo.—Carácter de estas asambleas.—Convocación, reunión y manera de celebrarse.
80. Orígenes del régimen municipal en León y Castilla.
81. Del Derecho foral español.—Importancia de su estudio.
82. Examen del Fuero Real.
83. De los Usatges en Cataluña.
84. De las Cortes de Castilla.—Su historia y organización.
85. De las Ordenes militares.—Su origen é importancia en el período de la Reconquista.
86. División eclesiástica de España, anterior al último Concordato.
87. Nombres latinos de las diócesis de los antiguos Reinos de León y de Castilla y de la Corona de Aragón.—Su correspondencia con los nombres que tienen en la actualidad.
88. Reformas administrativas de los Reyes Católicos.
89. Del Consejo de Castilla.—Su origen y organización.
90. Del Tribunal de la Inquisición.—Su organización, competencia y procedimiento.—De los familiares del Santo Oficio.
91. De la Santa Hermandad.—Creación y organización de la misma.—Sus Ordenanzas.
92. De la Sala de Alcaldes de Casa y Corte.—Asuntos en que intervenía.—Su organización.
93. De la Cámara de Castilla.—Su organización y atribuciones.
94. De las Chancillerías de Valladolid y Granada.—Su historia y organización.—Dónde se conservan sus papeles.
95. De las vinculaciones.—De los mayorazgos.—De la institución de heredero en Castilla y Aragón.
96. Del Bayliazgo general y del Maestre racional.—Sus atribuciones.
97. De la expulsión de los judíos y moriscos de España, desde el punto de vista religioso, político, social y económico.
98. De las Comunidades de Castilla y de las Germanías de Valencia.
99. De los gremios.—Su origen, su apogeo y su decadencia.
100. De la desamortización civil y eclesiástica en el siglo XIX.

TEMAS DE BIBLIOTECAS

1. Organización técnica de las Bibliotecas públicas españolas, según el Reglamento vigente.—Inventario.—Catálogos generales y especiales que deben existir en ellas.—Fines que ha de llenar cada uno de éstos.
2. *Impresos.*—Catálogo general alfabético.—Su importancia y fines á que debe responder.—Principios fundamentales á que ha de ajustarse su redacción.—La uniformidad en la redacción de las cédulas es base de la claridad del Catálogo y de la rapidez y seguridad en la investigación.
3. *Impresos.*—Elementos esenciales de las cédulas principales del Catálogo alfabético é importancia y fin de cada uno. Reglas más importantes relativas á la determinación de ellos en las cédulas.
4. *Impresos.*—Elementos complementarios de las cédulas principales del Catálogo alfabético.—Notas bibliográficas.—Relación del contenido de las colecciones.—Importancia y fin de estos elementos.
5. *Impresos.*—Catalogación de las obras con nombre de autor.—Reglas sobre la inscripción de nombres, apellidos, etcétera, en los encabezamientos de las cédulas principales del Catálogo general alfabético.—Principales dificultades que pueden ofrecerse y modo de resolverlas.
6. *Impresos.*—Catalogación alfabética de las obras cuyos autores encubran sus nombres y apellidos con seudónimos, anónimos, criptónimos ó anagramas.

7. *Impresos.*—Catalogación alfabética de las obras anónimas.—Reglas generales y especiales que han de observarse en ella.

8. *Impresos.*—Reglas para la redacción de las cédulas principales de las colecciones con destino al Catálogo alfabético. Clases de colecciones.—Catalogación de revistas y periódicos.

9. *Impresos.*—Catalogación de los incunables.—Enumeración de los caracteres de estos impresos.—Pormenores que deben contener las cédulas destinadas al Catálogo alfabético. Repertorios bibliográficos más importantes que pueden facilitar aquel trabajo.

10. *Impresos.*—Cédulas de referencia para el Catálogo general alfabético.—Sus clases.—Importancia y fin de cada una de éstas.

11. *Impresos.*—Cédulas de referencia de obras para el Catálogo alfabético.—Pormenores que deben contener y vocablos que han de ser materia de ellas.—Cédulas de referencia de colecciones.—Sus clases y formas.—Referencias de variantes.

12. *Impresos.*—Ordenación del Catálogo general alfabético. Reglas especiales para la ordenación de las cédulas de nombres, de criptónimos y de obras anónimas.

13. *Impresos.*—Catálogo sistemático ó metódico.—Su importancia y fines á que debe responder.—Principios fundamentales de una buena clasificación bibliográfica: distribución lógica de las materias; clasificación minuciosa.—Elasticidad del Catálogo.

14. Principales clasificaciones bibliográficas desde el punto de vista metódico.—Examen y crítica de la clasificación de Brunet y del sistema decimal de Mervil Dewey.

15. *Impresos.*—Catálogo metódico.—Elementos esenciales y complementarios de las cédulas principales y forma en que deben redactarse.

16. *Impresos.*—Cédulas de referencia para el Católogo metódico.—Sus requisitos.—Casos en que se deben redactar.

17. *Impresos.*—Reglas que deben presidir á la buena ordenación del Católogo metódico.

18. Repertorios biográficos más importantes que pueden ser auxiliares de la catalogación de los libros impresos.—Biografías generales, nacionales, regionales y de cultivadores de determinadas ciencias y artes.

19. Repertorios bibliográficos.—Bibliografías generales, nacionales, locales y de ciencias determinadas.—Bibliografías orientales.

20. Catálogos de estampas, dibujos y fotografías.—Clasificación de las estampas.—Idem de los dibujos originales.—Idem de fotografías.

21. Catalogación de las estampas.—Elementos de las cédulas de asuntos ó materias.—Idem de las de autores.—Catálogos auxiliares.—Repertorios biográficos é iconográficos más importantes que puedan auxiliar los trabajos de catalogación.

22. *Códices y manuscritos.*—Definición de Códice.—Analogías y diferencias en la redacción de las cédulas de obras impresas y de manuscritos.—El título de los Códices.—Particularidades esenciales de los Códices que han de constar en las cédulas.

23. Concepto de las colecciones de obras manuscritas y su división.—Diferencias que han de apreciarse en las colecciones facticias para su conservación ó desglose.—Cédulas de los llamados papeles varios.—Su catalogación y signaturas.—Cédulas de poesías manuscritas.—Idem de obras del teatro.—Cédulas de referencia.—Catálogos auxiliares.—Registro de manuscritos desglosados.

24. *Música.*—Concepto de una sección de música en las Bibliotecas públicas.—Clasificación á que deben ajustarse las obras que la formen.—Particularidades de las cédulas de obras musicales.—Cédulas de referencia de obras que deben incluirse en el Catálogo general alfabético de las Bibliotecas. Idem que deberán sacarse de obras literarias para el Catálogo especial de la sección de Música.—Repertorios biográficos y bibliográficos.

25. Colocación y conservación de los libros en las Bibliotecas públicas.—Ventajas é inconvenientes de los varios sistemas de colocación de los impresos y manuscritos.—Número de los volúmenes.—Conservación de manuscritos, estampas, mapas, planos y fotografías.—Disposiciones vigentes sobre la materia.

26. Organización administrativa de las Bibliotecas regidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registros que deben llevarse en cada una de ellas.—Importancia y fin de cada uno de éstos.—Requisitos de las inscripciones respectivas.

27. Recuentos periódicos en las Bibliotecas públicas.—Su necesidad é importancia.—Forma en que deben hacerse.—Reglamentación del servicio público en nuestras Bibliotecas.

28. Préstamos de libros por las Bibliotecas públicas.—Sus inconvenientes y ventajas.—Organización de este servicio en nuestras Bibliotecas.—Requisito de la inscripción en el Registro y de los recibos de préstamos.

29. *Encuadernaciones.*—Noticia de las más notables encuadernaciones y encuadernadores de España.—Idem del extranjero.—Cualidades de una buena encuadernación.—Tecnicismo de la encuadernación.—Relación cronológica y artística que debe existir entre el mérito y antigüedad de la obra impresa ó manuscrita y su encuadernación.—Encuadernaciones más convenientes para los diferentes impresos y manuscritos.—¿En qué casos deberá sustituirse la encuadernación por cajas?

30. Contabilidad en las Bibliotecas públicas, con arreglo á la legislación vigente.—Principales disposiciones aplicables á esta materia á partir de la Instrucción de Contabilidad del material de Instrucción pública de 24 de octubre de 1884

31. El Asia en la antigüedad.—Regiones de Eufrates y el Tigris.—Susiana, Babilonia, Asiria y Mesopotamia.

32. Principales regiones de la Siria antigua: Fenicia, Palestina y el territorio de Israel.

33. El Irán.—Comarcas que comprendía.—Descripción de la Persia y la Media en particular.

34. El Africa púnica.—El país de las Syrtes.—Cartago, Numidia y Mauritania.

35. Límites del Egipto antiguo.—Alto Egipto, Egipto central y bajo Egipto.

36. Límites de la Europa antigua.—Principales regiones que abarcaba.

37. Comarcas de la Grecia europea.—Sus primitivos pobladores.—Estados más importantes de la Grecia antigua.

38. Regiones más importantes de la Italia antigua.—Pueblos que las ocupaban al comenzar la historia de Roma.

39. Primeros pobladores de España en los tiempos históricos.—Difusión de los iberos en el Mundo antiguo.—Comarcas que ocuparon en la Península Ibérica.

40. La invasión céltica en España.—Regiones pobladas por los celtas.—Los celtíberos.

41. Carácter y cultura de los iberos y celtas españoles.

42. Enumeración y situación de los principales pueblos ibéricos y célticos de nuestra Península.

43. Las colonias fenicias en el Sur de España.—Régimen interior de las ciudades fenicias y sus relaciones con la Metrópoli.

44. Los cartagineses en España.—Progresos de la dominación cartaginesa bajo Asdrúbal, Amílcar y Aníbal.

45. Los griegos en España.—Relaciones con los tartesios.—Colonias griegas en las costas de Cataluña y Alicante, en el Sur de España y en Galicia.

46. División de la España romana en provincias bajo la República y el Imperio.

47. Conventos jurídicos de la Bética, la Lusitania y la Tarraconense.—Principales ciudades de cada una de ellas.

48. Los pueblos germánicos en España.—División del territorio español entre los suevos, vándalos y alanos.

49. Vicisitudes territoriales de la Monarquía visigótica desde Eurico hasta Suintila.

50. Divisiones políticas de España bajo la dominación visigótica.

51. Progresos de la Reconquista en los Reinos de Asturias y León desde sus orígenes hasta el reinado de Fernando I.

52. Unión y separación de León y Castilla desde Fernando I hasta Fernando III el Santo.

53. Fundación y límites de la Marca Hispánica.

54. Principales vicisitudes de la Reconquista en Cataluña desde Wifredo hasta Ramón Berenguer IV.

55. Progresos de la Reconquista en Aragón hasta el reinado de Alfonso II.

56. Acrecentamientos territoriales del Estado aragonés bajo el reinado de Jaime el Conquistador.

57. Las conquistas de Fernando III el Santo.

58. Sófocles.—Examen y juicio de sus tragedias.

59. Historiadores griegos de la época ática.—Herodoto, Tucídides y Jenofonte.

60. La Historia entre los griegos en las épocas alejandrina y romana.—Especial estudio de las obras de Polibio y Plutarco.

61. Estrabón.—Importancia de su Geografía para el estudio de la Geografía y de la Historia de España en la antigüedad.

62. Luciano de Samosata.—Examen y juicio de sus obras.

63. Virgilio.—Su vida y sus obras.

64. Horacio.—Su vida y sus obras.

65. Cicerón.—Clasificación de sus obras y examen de las más notables.

66. Principales historiadores latinos.—Julio César, Salustio, Tito Livio y Tácito.

67. Marcial.—Su vida y sus obras.

68. San Ambrosio, San Jerónimo y San Agustín.—Sus más importantes obras.

69. Orosio é Idacio como historiadores de la invasión de los bárbaros.

70. Obras históricas de San Isidoro, Juan de Biclara y San Julián.
71. Vidas de Santos del período visigótico.
72. El Poema del Cid.—Su carácter, asunto, forma y época.
73. Don Juan Manuel.—Su vida y obras.
74. El Arcipreste de Hita.—Su vida y obras.
75. Don Pedro López de Ayala, como poeta y como historiador.
76. Ausias March.—Su vida y sus obras.
77. Desclot y Muntaner.—Su vida y sus crónicas.
78. La Historia en nuestra literatura desde el reinado de Juan II hasta el de los Reyes Católicos.
79. Historiadores primitivos de Indias.
80. Jerónimo de Zurita y sus *Anales del reino de Aragón.*
81. Fray Luis de León como poeta y como prosista.
82. El P. Juan de Mariana.—Su vida y sus obras.
83. Estudio crítico y bibliográfico del *Quijote.*
84. Lope de Vega: Sus obras, su teatro.—Principales estudios acerca de Lope.
85. Calderón: su teatro.—Trabajos de la crítica moderna sobre Calderón.
86. Principales historiadores españoles bajo la Casa de Austria.
87. Mayans y Siscars: su vida y sus obras.
88. Jovellanos: su vida y sus obras.
89. Capmany: su vida y sus obras.
90. Quintana como poeta, como crítico y como historiador.
91. Las Bibliotecas de Alejandría.—Su origen, sus acrecentamientos, su destrucción.
92. Los libros entre los romanos.—Materias que para ellos se empleaban y formas que recibieron.—La publicación de los libros en Roma.
93. Organización de las Bibliotecas monásticas.—Los bibliotecarios.—Los amanuenses.—El *scriptorium.*
94. Empleo del pergamino en los libros en los siglos medios.—El papel: su origen, su importación en Europa.—Su historia en la Edad Media.
95. Guttenberg: su vida.—Sus primeros trabajos.—Su asociación con Furst y Shoeffer.—Crítica de las opiniones de aquellos autores que niegan sea Guttenberg el inventor de la Imprenta.
96. La Imprenta en Europa en el siglo XV.—Sus primeros propagadores en Alemania y en las demás naciones.
97. Introducción de la Imprenta en España.—Ciudades que entre nosotros tuvieron imprenta en el siglo XV.—Impresores de mayor importancia.
98. La Imprenta en el siglo XVI.—Los Aldos.—Los Estéfanos.—Plantino y sus sucesores.
99. La Imprenta en España en el siglo XVI.—Impresores más importantes.—Sus principales publicaciones y especial examen de la políglota complutense.
100. La Imprenta en España en el siglo XVIII.—La imprenta Real.—Joaquín Ibarra.—Los Sanchas.—Benito Monfort.

TEMAS DE MUSEOS

1. Enumeración de las estaciones prehistóricas más notables de ambas Castillas: objetos encontrados en ellas.—Signos prehistóricos que parecen escritura.
2. Arqueología primitiva de la América del Norte.
3. Códices mayas.—Reproducción de los mismos.
4. Pirámides egipcias.—Doctrinas sobre su construcción y destino.
5. Bosquejo del Arte hetheo.
6. ¿Fué autóctono el Arte griego?—Teoría y ejemplos sobre esta cuestión.
7. La acrópolis de Atenas y sus monumentos.
8. Las estatuitas de barro cocido en Grecia.
9. Nomenclatura de los vasos italo-griegos, según su forma.—Coleccionnes más numerosas de dichos vasos que hay en Europa.
10. Caminos romanos: su construcción.—Fuentes históricas para su estudio.—Las principales de España.
11. Castrametación romana.
12. Técnica del mosaico.—Examen de los principales mosaicos descubiertos en España.
13. El vidrio en Oriente.
14. Adelantos de la industria del vidrio entre los romanos.
15. La glíptica en Grecia y Roma.
16. Los acueductos romanos: restos de los principales en España.
17. Cómo fué destruída Pompeya: cómo se descubrió y exploró.
18. Descripción de la casa romana.
19. La policromía escultórica en Egipto, Grecia, Roma y en el arte cristiano de la Edad Media.
20. Iconografía de las ideas abstractas en la Edad Media. Iconografía de los ángeles en el mismo período.
21. Mobiliario religioso de los primeros siglos de la Iglesia.
22. Los retratos de Jesucristo y de la Virgen y crítica de los mismos.
23. Estudio del *Diversarum artium schedula* de Teófilo.—Sus ediciones.
24. El arte mudéjar: teorías sobre su origen y carácter.—Monumentos notables.
25. Partes principales de una Catedral ojival.
26. El esmalte sobre metales: su origen y clases.
27. Los sellos de la Edad Media como monumentos arqueológicos, principalmente en España.
28. Mayólica italiana y sus antecedentes.
29. Vasos peruanos.
30. Necesidad de la heráldica para el estudio de los monumentos.—Piezas y figuras elementales del blasón.
31. Piezas de las armaduras del hombre y del caballo en los fines de la Edad Media.
32. Encuadernación de libros en la Edad Media, desde el punto de vista artístico y Arqueológico.
33. Introducción de la porcelana en Europa: marca de las fábricas principales del siglo XVIII.
34. Principios á que debe conformarse la clasificación de un Museo Arqueológico.
35. Condiciones del edificio en que se instale un Museo Arqueológico.
36. Historia del Museo Arqueológico Nacional: su organización.
37. Colecciones principales del Museo Arqueológico Nacional.—Idea de los demás Museos Arqueológicos españoles.
38. El Museo de Cluny y sus colecciones principales.
39. El Museo Arqueológico de Nápoles.—Idea de sus colecciones.—Indicación de otros Museos extranjeros importantes.
40. Representación de las colecciones llamadas etnográficas en un Museo Arqueológico.
41. Circunstancias de los objetos arqueológicos que deben ser expresadas en las papeletas del Catálogo.
42. Criterio racional para la restauración de los objetos arqueológicos.
43. Formas principales y secundarias de la arquitectura asiria.
44. Caracteres de la escultura asiria.
45. Orígenes del arte etrusco.
46. Orígenes del arte bizantino.
47. Monumentos del arte latino-bizantino en España: sus condiciones artísticas.
48. La herejía de los iconoclastas en relación con el Arte.
49. La cúpula en la antigüedad: su importancia en la arquitectura de la Edad Media.
50. El arco de herradura en la arquitectura árabe.
51. De qué modo se hizo la transformación de la arquitectura románica.—Origen de la arquitectura ojival.
52. Atrios de las iglesias en la Edad Media.—El coro en nuestras Catedrales.—Su decoración.
53. Caracteres de la arquitectura plateresca.—Monumentos principales en Italia, Francia y España.
54. Reseña de los monumentos de Avila.
55. La miniatura en el Imperio bizantino.
56. Procedimientos técnicos de la Pintura hasta la invención del óleo.
57. Introducción de la Pintura al óleo.—Su historia.—Ventajas de este sistema.
58. Construcción de la iglesia de San Pedro del Vaticano y artistas que en ella tomaron parte.
59. Pintores de la Escuela de Bolonia.
60. Alberto Durero y su influencia.
61. Miguel Angel y Rafael de Urbino.—Obras notables de ambos.
62. Nicolás Pousín y Claudio de Lorena.
63. Orígenes del grabado.—Grabadores notables del siglo XVI.
64. Alonso de Berruguete y Gaspar Becerra.—Lo que significan en nuestra historia artística.
65. Comparación entre Velázquez y Murillo.
66. Antonio Rincón y Fernando Gallegos, pintores españoles.
67. Principales escultores de España en el siglo XVI.—Examen de sus obras.—Lo que representan en nuestra historia artística.
68. Caracteres y origen de la decadencia de la Arquitectura española.—Churriguera y otros artistas de su tiempo.—Obras notables.
69. Los grandes escultores españoles del siglo XVII y sus obras.
70. Bosquejo de la pintura inglesa.
71. El pintor Goya.
72. Reseña histórica de la ciencia numismática.
73. Escritores españoles que han tratado con mayor amplitud de nuestra numismática.

74. Nomenclatura numismática más usual.
75. La moneda en Egipto: su clasificación y descripción.
76. Época á que pueden referirse las monedas celtibéricas.
77. Tipos, leyendas y caracteres de las monedas hebreas.
78. Sistema monetario de la antigua Grecia.
79. Colonias griegas en España: sus monedas.
80. Escritores que más se han distinguido en el estudio de la numismática romana, con expresión de sus obras.
81. Sistema monetario de los romanos: época republicana.
82. Descripción de las principales monedas familiares de Roma.
83. El Victoriato romano.
84. Sistema monetario del Imperio romano.
85. Monedas de los doce primeros Emperadores de Roma.
86. Títulos de los Emperadores en las monedas romanas y reglas para expresarlos.
87. Medallones, spintrienas, teseras, etc., romanos.
88. El as etrusco y el as romano.
89. Monedas bizantinas: metales y tipos.
90. Representaciones cristianas en las monedas bizantinas.
91. Monedas visigodas.
92. Monedas de Castilla desde Alfonso el Sabio hasta los Reyes Católicos.
93. Los florines de Aragón: su origen y tipos.
94. Inscripciones jeroglíficas de Egipto.
95. Concepto de la epigrafía clásica.
96. Caracteres generales de la epigrafía griega.
97. Clasificación de las inscripciones romanas.
98. Magistraturas que se citan en las inscripciones romanas.
99. Inscripciones votivas. —Inscripciones bisomas.
100. La epigrafía cristiana en las Catacumbas.—Signos y monogramas en ellas.

TEMAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Concepto de la propiedad intelectual.—Su naturaleza y fundamento.
2. Historia de la legislación de la propiedad intelectual en España hasta la publicación de la vigente ley de 10 de enero de 1879.
3. Tratados internacionales celebrados por España con anterioridad al actual estado de derecho y criterio que los informa.
4. Juicio crítico de los diversos sistemas que informan el derecho de propiedad intelectual.
5. Sistema que informa la ley de 10 de junio de 1879 y Reglamento dictado para su ejecución.
6. A quiénes corresponde, alcanza y son aplicables los beneficios de la vigente ley.—¿Qué se entiende por obras á los efectos de la misma?
7. Duración del derecho de propiedad intelectual para los autores, sus herederos y los adquirentes.—¿Pueden los herederos forzosos de los autores, traductores, copiladores; etcétera, recobrar la propiedad de las obras enajenadas por los mismos?
8. Traducciones, discursos parlamentarios, pleitos y causas.—Reglas especiales acerca de los mismos.
9. Obras dramáticas, musicales, anónimas y póstumas. Reglas especiales acerca de las mismas.
10. Colecciones legislativas, periódicos y colecciones de obras.—Reglas especiales acerca de las mismas.
11. Registros general y provinciales de la propiedad intelectual.—Su organización y modo de funcionar.—Libros que deben llevarse.
12. ¿Es requisito indispensable la inscripción de las obras en el Registro para gozar de los beneficios de la ley?—Plazo señalado para la inscripción y fecha en que empieza á contarse para las obras dramáticas, musicales y en publicación. Obras exceptuadas de la inscripción.—¿Pueden inscribirse las segundas y posteriores ediciones?
13. Formalidades y requisitos para la inscripción de las obras en el Registro.—Circunstancias especiales que deben hacerse constar.—Cuándo y en qué forma deben expedirse los títulos definitivos de dominio.—Certificaciones que puede expedir el Registro general.
14. Transmisión de la propiedad intelectual.—Forma de hacerla constar.—Requisitos para anotarla en el Registro.
15. Defraudación de la propiedad intelectual.—Hechos que la constituyen. — Responsabilidades subsidiarias. — Penalidad.—Tribunales á quienes corresponde su aplicación.
16. Reglas de caducidad de la propiedad intelectual.—Plazo señalado para el recobro de la misma. — Casos en que las obras inscriptas pasan al dominio público.—Excepciones.
17. Derecho internacional.—Criterio que informa la vigente ley acerca de la materia.—Tratados que concertó España con anterioridad á la misma.—Bases establecidas en la ley para los Tratados que en lo sucesivo celebre España.
18. Efectos legales de la vigente ley.—Tránsito del antiguo al nuevo sistema.
19. Jurisprudencia de los Tribunales acerca de la propiedad intelectual.
20. Convenio de Unión internacional de propiedad literaria celebrado en Berna en 1886.—A quiénes alcanza su protección.—Condiciones y formalidades que hay que cumplir para gozar de los derechos que concede.—¿Qué se entiende por país de origen?
21. Protocolo final del Convenio de Berna.—Estipulaciones del mismo.—Países que forman la Unión.
22. Oficina de la Unión internacional instalada en Berna.—Sus atribuciones y forma de funcionar.
23. Acta adicional de 4 de mayo de 1896.—Artículos que modifica el Convenio de 9 de septiembre de 1886 y del Protocolo final anejo.
24. Principales estipulaciones de los Tratados celebrados por España con Montevideo, Costa Rica y Guatemala.
25. Principales estipulaciones de los Tratados celebrados por España con las Repúblicas Mejicana, Argentina y los Estados Unidos de América.

TEMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Concepto del Derecho político.—Idem del Derecho público.—Concepto general de la Constitución del Estado.
2. Constitución vigente de la Monarquía española.—Su distinción en parte dogmática y parte orgánica.
3. El Estado.—Su definición.—Sus diferencias con los conceptos Sociedad, Nación y persona jurídica, individual ó social.
4. Fines del Estado según las escuelas socialistas, individualistas, eclécticas y orgánicas.—Fines permanentes del Estado relativos al mantenimiento de la armonía social y á su propia existencia.—Fines históricos del mismo.
5. Teoría de los medios del Estado.—Su naturaleza.—Medios de carácter personal.—Medios de carácter material.
6. Concepto del poder, de las funciones y de los órganos del Estado.—Elementos del Poder.—Concepto de la Soberanía.—Poderes particulares del Estado.
7. Ley de Policía de imprenta.—Concepto del impreso y sus clases.—De los periódicos.—Sanción penal.—Atribución exclusiva del Consejo de Ministros en la materia.
8. Concepto del Derecho administrativo.—Su definición.—Fuentes del mismo.—Cuestiones suscitadas acerca de la codificación administrativa.
9. La Administración como Poder.—Sus caracteres.—Potestades administrativa, reglamentaria, imperativa, correctiva ó disciplinal, ejecutiva y jurisdiccional.—Organos centrales y locales de la Administración:
10. División territorial de España.—Provincias y Municipios.—Divisiones territoriales de carácter especial.
11. Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus clases y condiciones esenciales.—Condiciones formales de la misma.—Centralización y regionalismo.—Responsabilidad de los órganos administrativos.
12. Organización de los funcionarios administrativos.—Su clasificación, categorías, escalafones y registros.—Ingreso, ascenso, responsabilidad y amovilidad.—Sus deberes y derechos.—Clases pasivas.
13. Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros.—Sus atribuciones y responsabilidad.—Subsecretarios.—Directores generales.—Cuerpos consultivos.
14. Ministerios de Estado y Gracia y Justicia.—Su organización y funciones.
15. Ministerio de Hacienda.—Subsecretaría y Direcciones. Organización de las Delegaciones de Hacienda.
16. Ministerio de la Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Su organización y funciones.
17. Consejo de Estado.—Su organización.—Consejeros y Oficiales.—Atribuciones del mismo.
18. De los Gobernadores de provincia.—Sus atribuciones y deberes.—Su autoridad y responsabilidad.—Organización de las Diputaciones provinciales.—De la Comisión provincial.
19. De los Alcaldes.—Su carácter y nombramiento.—Sus atribuciones.—De los Tenientes de Alcalde.—De los Alcaldes de barrio.—Organización de los Ayuntamientos.
20. Funciones comunes y especiales de la Administración. División de las especiales en finales, mediales y mixtas.—Subdivisión de las finales.—Funciones comunes respecto á las personas y á la propiedad.
21. Funciones administrativas relativas á la vida jurídica. Concepto de las relativas al mantenimiento del orden total jurídico.—Concepto de la función reparadora del orden jurídico.—Funciones relativas á la vida física.—La higiene y la policía sanitaria.
22. Funciones relativas á la vida intelectual.—Idea general

de las mismas.—Concepto de las funciones relativas á la vida moral.—Diferencia entre la beneficencia pública y la privada. Idem entre el protectorado y el patronazgo.

23. Funciones relativas á la vida económica: su concepto. Concepto de las funciones relativas á los medios personales del Estado.—Naturaleza y fundamento del servicio militar y del naval.

24. Medios de carácter material de la Nación y del Estado.—Funciones de la Administración respecto de ellos.—Clases de bienes á que se extienden.—Medios materiales de las provincias y de los Municipios.—Conceptos de la propiedad corporativa y de la expropiación forzosa.—Idem de las servidumbres públicas.

25. Funciones referentes á la relación entre fines y medios.—Concepto de los Presupuestos.—Concepto de las obras públicas.—Idem de los contratos de obras y servicios públicos.

Madrid 10 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 12.)

ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y por convenir al mejor servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que D. Ramón Rodríguez Pascual, Oficial de cuarto grado, que actualmente presta sus servicios en el Archivo de Hacienda de Lugo, pase á continuarlos á la Biblioteca Nacional.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

Señor Jefe del Archivo de Lugo.

De conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y por convenir al mejor servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que D. Nicolás Arocena y Cano, Oficial de cuarto grado, que actualmente presta sus servicios en la Biblioteca Nacional, pase á continuarlos al Archivo de Hacienda de Lugo.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

Señor Jefe del Archivo de Lugo.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 9 del actual, convoca á concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden y ajustándose á lo que para la provisión de plazas vacantes de Ingeniero tercero del referido Cuerpo disponen los artículos 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de esta Dirección general, el concurso se verificará en la forma siguiente:

Corresponderá dicha plaza á uno de los dos turnos que á continuación se expresan y por el orden que se indican, por haber sido el tercero el llamado á cubrir la última vacante en la convocatoria anterior:

4.° Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

5.° Ingenieros de Minas.

Para el caso de que no se presentara al concurso ningún individuo del cuarto turno, quedando desiertodicho concurso, como ha sucedido en convocatorias anteriores, se convoca al quinto, y la provisión en este turno sólo se efectuará en el caso indicado de que no se presente al mismo ningún Ingeniero de Caminos.

Para tomar parte en el concurso serán condiciones indispensables no exceder de treinta años de edad el último día señalado para la presentación de instancias y figurar los aspirantes en los Escalafones de los Cuerpos respectivos, ó hallarse pendientes de ingreso en ellos.

Los aspirantes presentarán sus instancias por conducto del Ministerio de Fomento, y serán dirigidas al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, acompañadas de la partida de nacimiento, del título correspondiente, de la certificación académica de estudios, y de todas las certificaciones y trabajos que, como méritos, deseen aportar al concurso los mencionados aspirantes.

Las instancias deberán presentarse dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 10 de octubre de 1910.—*El Director general,* ÁNGEL GALARZA.

(*Gaceta* del 12.)

Departamentos Ministeriales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LAS PLAZAS DE AUXILIARES Y ASPIRANTES

Resultando vacante y habiendo de proveerse por oposición una plaza de Auxiliar-Oficial de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 3.500 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúan el art. 1.° de la Instrucción de 26 de octubre del año 1907 y el 39 del Reglamento de 8 de agosto del mismo año.

Condiciones que deben reunir los opositores.

Las exigidas por la ley de 21 de julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determinan la regla 3.ª del art. 36 de dicho Reglamento y el capítulo 2.°, art. 7.° de la referida Instrucción.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno teórico, que durará como máximum una hora y media, y consistirá en contestar á diez preguntas, que cada opositor sacará por suerte, ó sean dos de cada materia de las que contiene el grupo designado en el programa para plazas de Contadores y Oficiales-Auxiliares de primera y segunda clase, aprobado por Real orden de 26 de octubre de 1907, que se publicó en la *Gaceta de Madrid* del 29 del mismo mes.

Materias que han de ser objeto del ejercicio teórico.

Derecho político.
Derecho administrativo.
Economía política.
Hacienda pública.
Contabilidad de la Hacienda pública.

Otro práctico, que será el examen y redacción de los reparos que ofrezca una cuenta ó la calificación de las contestaciones dadas á los reparos formulados en otra, ó el despacho de un expediente de reintegros.

Para este ejercicio se concederá á los opositores el plazo de tiempo que el Tribunal estime necesario, y se les facilitarán los textos legales que soliciten.

Advertencias.

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excelentísimo señor Presidente del Tribunal de oposiciones, y presentarlas, dentro de las horas hábiles de oficina, ó sea desde las nueve á las catorce, en la Secretaría general del de Cuentas del Reino,

debiendo estar escritas de puño y letra de los interesados, y acompañar á ellas los documentos que justifiquen su aptitud legal y condiciones antes expresadas, siendo el plazo señalado para cumplir el requisito el de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

La Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino dará recibo de las solicitudes documentadas y de haber consignado en la Habilitación de este Alto Cuerpo el depósito de 30 pesetas, que es el exigido por el Reglamento orgánico para tomar parte en las oposiciones á plazas de Auxiliares, cuyo recibo será presentado por cada solicitante al Tribunal al dar comienzo á su primer ejercicio.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con preferencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará la admisión de los interesados que reunan los requisitos legales, figurando aquéllos en una lista que se fijará en los estrados del Tribunal de Cuentas del Reino, y anunciándose á la vez el día en que deban comenzar los ejercicios.

Los solicitantes que no sean admitidos, y, por tanto, no figuren en la referida lista, serán los únicos que tendrán derecho á que se les devuelva el depósito constituído.

Los opositores serán llamados á practicar los ejercicios por el orden de presentación de sus instancias, no pudiendo pasar á verificar el segundo sin haber sido aprobados en el anterior.

Madrid 7 de octubre de 1910.—*El Vocal Secretario*, GABRIEL UTRILLA.

(*Gaceta* del 10.)

Centros docentes.

Concurso para la provisión de una Ayudantía de Instituto.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Oviedo.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo 7 de octubre de 1910.—*El Rector*, F. CANELLA.

(*Gaceta* del 11.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua Inglesa de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

ANUNCIO

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir al Aula núm. 6 del Instituto de San Isidro, el día 25 del mes actual, á las once de la mañana, para comenzar los ejercicios, en cuyo acto deberán justificar su aptitud legal y presentar un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura dividido en lecciones, sin cuyos requisitos no serán admitidos á la práctica de los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan á este llamamiento sin causa debidamente justificada, á los cuales se declarará excluídos á la media hora de haber incurrido en falta.

El Cuestionario respectivo estará á disposición de los aspirantes en el mencionado Instituto los ocho días anteriores al señalado para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid 7 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, JOSÉ J. HERRERO.

(*Gaceta* del 8.)

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de Alemán del Instituto de San Isidro.

ANUNCIO

Los señores opositores á la mencionada plaza se servirán concurrir al Aula nám. 1 del Instituto del Cardenal Cisneros, el día 27 del mes actual, á las tres y media de la tarde, para comenzar los ejercicios, en cuyo acto deberán justificar su aptitud legal los que no lo hubiesen efectuado, y presentar un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura dividido en lecciones, sin cuyos requisitos no serán admitidos á la práctica de los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan á este llamamiento sin causa debidamente justificada, á los cuales se considerará excluídos á la media hora de haber ocurrido la falta.

El Cuestionario para estas oposiciones estará á disposición de los aspirantes en el Instituto del Cardenal Cisneros los ocho días anteriores al señalado para comenzar los ejercicios,

Madrid 7 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*. DONATO KING.

(*Gaceta* del 9.)

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares Directores anatómicos, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Santiago, Córdoba y León.

ANUNCIO

Los señores opositores á las indicadas plazas se servirán presentarse el día 31 de los corrientes, á las tres de la tarde, en el Salón de actos públicos de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, con objeto de comenzar los ejercicios.

Los aspirantes que no concurran ni previamente hayan alegado y probado causa que, á juicio del Tribunal, sea bastante para justificar su ausencia, serán excluídos á la media hora de haber incurrido en la falta.

Los opositores presentarán en dicho acto, si antes no lo hubieran hecho, los documentos en que acrediten ser españoles, mayores de veintiún años, no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos y tener aprobados los ejercicios de reválida.

Para estas oposiciones servirá el Cuestionario aprobado por Real orden de 31 de mayo de 1904.

Madrid 8 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, DALMACIO GARCÍA É IZCARA.

(*Gaceta* del 9.)

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Miércoles 19 de octubre de 1910 — B. O. núm. 80



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Una de las instituciones docentes de más prácticos y positivos resultados, es, sin duda alguna, la de las Escuelas de Artes y Oficios destinadas á dar á las clases obreras la instrucción necesaria para los diversos trabajos á que han de dedicarse. Estas Escuelas tienen, entre otras, la ventaja, inherente á su índole especial, de adaptarse al medio ambiente en que han de desarrollar sus actividades, llevando á cada región ó comarca aquellos conocimientos que más se relacionan con sus necesidades, según los productos de su suelo ó las industrias que, por diferentes motivos, se han establecido en ellas. De aquí la conveniencia de que estas Escuelas, si han de dar el fruto apetecido, se difundan en la mayor profusión posible, de tal modo, que puedan llevar la savia de sus enseñanzas á todos los ámbitos del país, siendo origen de un plantel de obreros cuyas aptitudes é idoneidad sean una segura garantía para el progreso de las Artes é Industrias que han de necesitar de su cooperación para llevar á feliz término la realización de sus fines.

Por eso, los Gobiernos deben preocuparse de la difusión de estas enseñanzas; y ya que no sea posible en un momento dado imprimirles toda la amplitud que fuera de desear, deben irse implantando de un modo progresivo, eligiendo las regiones ó zonas en que más se sienta su necesidad por los elementos que en ellas existan para la aplicación de sus actividades.

La de Jerez de la Frontera, entre otras, se encuentra en este caso, pues nadie desconoce la importancia de sus industrias y la necesidad de que éstas puedan disponer de personal obrero apto para competir con el de otras naciones que, si no nos aventajan en productos naturales, tal vez pudieran hacernos la competencia por el perfeccionamiento de sus procedimientos industriales.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 14 de octubre de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Julio Burell.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, una Escuela de Artes y Oficios.

Art. 2.° El plan de estudios se acomodará á lo preceptuado en el art. 2.° del Real decreto de 8 de julio de 1910 y Real orden aclaratoria de 28 de septiembre del mismo año.

Art. 3.° La Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera queda sometida al mismo régimen que las de su clase.

Art. 4.° El personal de la Escuela estará constituído por dos Profesores de término, cuatro de ascenso y dos de entrada, un Oficial de Secretaría, un Conserje, dos Ordenanzas y un Vaciador.

El nombramiento del personal docente corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por el procedimiento establecido para esta clase de Centros de enseñanza.

Art. 5.° El personal administrativo y subalterno será nombrado también por el citado Ministerio.

Art. 6.° Todos los gastos de personal y material de la Escuela correrán á cargo del Estado, á cuyo efecto se consignará el crédito correspondiente en el proyecto de Presupuesto para 1911.

Art. 7.° Una Comisión, nombrada por el Ministerio de Instrucción pública, se encargará de la organización de la Escuela hasta que ésta quede normalmente establecida.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 15.)

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos expuestos por la Diputación de Logroño, á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en Logroño una Escuela Normal Superior de Maestros, y se eleva á Superior la Elemental de Maestras que hoy existe.

Art. 2.° En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.° de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1887, en el 27 de la de 1890 y en el 4.° del Real decreto de 29 de marzo de 1899, los gastos que origine el sostenimiento de dichas Escuelas Normales se consignarán en el proyecto de Presupuestos del Estado, ingresando la Diputación por trimestres adelantados en las Cajas del Tesoro las cantidades correspondientes.

Art. 3.° Hasta tanto que se pueda cumplir con la formalidad de que dichas consignaciones se incluyan en el Presupuesto del Estado, la Diputación de Logroño satisfará directamente la diferencia entre lo que actualmente se consigna en la ley de Presupuestos para los estudios elementales del Magisterio en dicha provincia, y el importe de los gastos de ambas Normales en su categoría de Superiores.

Art. 4.° Las enseñanzas que den las Escuelas Normales Superiores, y las plantillas de personal y material, se sujetarán á las disposiciones vigentes para las demás de su clase.

Art. 5.° Se abrirá matrícula oficial del 20 al 31 del presente mes, á fin de que los cursos del grado Superior comiencen desde luego en las nuevas Escuelas, y los exámenes correspondientes se verificarán á partir del 15 de junio de 1911.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 15.)

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Vicente López Puigcerver, General de brigada y ex Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 15.)

Accediendo á los deseos de D. Federico Requejo y Avedillo,

Vengo en declararle excedente del cargo de Consejero de Instrucción pública.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 15.)

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública, con destino á la Sección segunda, á D. Agustín Retortillo y León, como comprendido en el caso 7.°, art. 2.° del Real decreto orgánico de 21 de febrero de 1902.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 15.)

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector general de enseñanza, en comisión, á D. Rafael Altamira y Crevea, Catedrático de la Universidad de Oviedo, debiendo constituir este nombramiento una excepción agregada á las que establece el art. 4.° del Real decreto de 17 de enero de 1908.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 15.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: de acuerdo con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas y como adición á la Real orden de 30 de septiembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Fernando Durán Pulis, sustituto personal de Psicología experimental en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, una pensión de dos meses y medio, desde 16 del corriente, para hacer trabajos de Clínica psiquiátrica en Berlín y Munich, con 350 pesetas mensuales, 250 para viaje de ida y 400 para matrículas y material.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas.

(*Gaceta* del 14.)

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Ramón Guixé y Mejías, Catedrático numerario de la Universidad de Granada, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio sobre el haber de 5.000 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde 11 de julio próximo pasado en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Real orden de 3 de julio de 1904 y con la propuesta del Claustro de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al Auxiliar interino de las expresadas Facultad y Universidad D. Luis Montoto y Sedas para percibir la gratificación anual de 1.750 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el Auxiliar interino de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central D. Pedro Carrasco y Garrerena, y de conformidad con lo propuesto por el Rector de la referida Universidad y el Claustro de dicha Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el citado cargo á dicho Profesor Auxiliar, quien desde esta fecha disfrutará la gratificación anual de 2.250 pesetas en vez de la de 1.500 de que viene en posesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Ciencias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Salamanca y el Claustro de su Facultad de Ciencias, á tenor de lo prevenido en la disposición general cuarta de la Real orden de 21 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Celso Arévalo y Carretero Auxiliar interino del quinto grupo de la aludida Facultad, con la gratificación anual de 1.250 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Decano de la Facultad de Ciencias de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramón Gutiérrez de la Peña y Quiroga, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, la certificación facultativa que se acompaña y los informes favorables del Rectorado y Decanato,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado, concediendo al interesado un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 43 de la ley de 21 de junio de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ingenieros Industriales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por el Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y con las razonadas consideraciones en que se funda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se autorice al Director y Junta de Profesores de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, haciendo extensiva esta autorización á las otras Escuelas de Ingenieros Industriales, para restar media hora en la duración de las clases orales, que quedarán, por tanto, reducidas á una hora de explicación, y para aumentar dicha media hora en la duración de las clases prácticas.

Es asimismo la vóluntad de S. M. que esta modificación de lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de 6 de agosto de 1907 se considere urgente, á los efectos del Real decreto de 24 de agosto del corriente año, á fin de que pueda regir desde el curso recientemente comenzado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia de su cargo al Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Segovia D. José Hernández Reigón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Segovia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Francisco de la Milla y González, Catedrático del Instituto de Jerez de la Frontera, un ascenso de 500 pesetas anuales por el séptimo quinquenio vencido en 6 de octubre de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 6.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar se incoe expediente, á tenor del Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y Real orden fecha 10 del mismo mes y año, al Catedrático del Instituto de Cáceres D. Nicolás González Carrido, que ha cumplido los setenta años de edad, autorizándose al Rector de la Universidad de Salamanca para la designación de los Médicos á que hacen referencia las disposiciones legales citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Director del Instituto de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Agotado el Escalafón de Capellanes de Institutos, y debiendo procederse en breve á la reorganización del mismo Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar que cuantos Capellanes hayan sido nombrados con carácter de propiedad, así como cuantos en lo sucesivo se nombren en las mismas condiciones, no podrán alegar derecho alguno en su día, debiendo sujetarse para el ingreso en el Cuerpo á las reglas que al efecto se establezcan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en propiedad Capellán del Instituto de Murcia, con la retribución anual de 1.000 pesetas, á D. Pascual Jara, que desempeña en la actualidad el cargo interinamente por orden de la Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director del Instituto de Murcia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Ángel Andrade Blázquez, Profesor de Dibujo del Instituto de Toledo, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 9 de octubre de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Toledo.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla), en solicitud de que se convierta en Graduada la Escuela de niños que sirve don Juan Caraballo Manfedí;

Considerando que la concesión de lo pedido es de indudable conveniencia para los intereses de la enseñanza, habiéndose cumplido en el expediente todos los requisitos exigidos por el Real decreto de 6 de mayo del año corriente;

Considerando que el hecho de no contar en Mairena el número de Escuelas que exige la vigente ley de Instrucción pública y quedar sin enseñanza muchos niños por insuficiencia de locales, hace necesaria la reforma;

Vistos los favorables informes emitidos por el Consejo de Instrucción pública (Sección primera) y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convierta en Graduada la Escuela que sirve en Mairena del Alcor D. Juan Caraballo Manfedí, quedando éste al frente de la misma.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla se proceda inmediatamente al nombramiento de señores Maestros de Sección, que con el carácter de Auxiliares interinos prestaron servicio en aquélla.

3.º Que será requisito indispensable para que empiece á funcionar la Escuela Graduada y se abonen los haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique que se han efectuado en los locales las obras necesarias.

4.º Que tanto del cumplimiento de estas órdenes como del comienzo de la organización Graduada se dará cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se remita á ese Alto Cuerpo, á los efectos del recurso contencioso interpuesto por D. Carlos Antón Marco, D. Andrés Gomis y otro, el expediente que dió lugar á la Real orden de 16 de noviembre de 1908, dictada para resolver la instancia de D.ª Francisca García Pascual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Emilia Requejo González, Maestra que fué de la Escuela de Villaflores (Salamanca), solicitando la rehabilitación para volver á la enseñanza pública;

Resultando que la interesada, al renunciar la Escuela de Villaflores, para asistir á su madre enferma, llevaba más de diez años de servicio en propiedad en la enseñanza oficial;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 177 de la ley de 9 de septiembre de 1857 y en el apartado 2.º, letra C, de la Real orden de 29 de abril de 1892,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la rehabilitación solicitada por D.ª Emilia Requejo González para que pueda volver al ejercicio de la enseñanza pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D.ª Josefa Uriz y Pí, Maestra de una de las Escuelas públicas de niñas de Barcelona; de D.ª Adelina Méndez de la Torre, Maestra de una Escuela Elemental de niñas de Bilbao, y de D.ª María Fernández Álvarez,

Maestra de la Escuela de niñas de Leiro (Orense), solicitando autorización para ampliar sus estudios en la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, en cumplimiento del art. 50 del Real decreto de 3 de junio de 1909, se acceda á la autorización solicitada por las citadas Maestras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona, Valladolid y Santiago, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Barcelona, Bilbao y Orense y Director de la Escuela Superior del Magisterio.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre con carácter interino á D. Cristóbal Ruiz Martí Oficial de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona, con el haber anual de 1.500 pesetas, que deberá percibir con cargo al presupuesto provincial.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslación, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Badajoz, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestras.

3.º Que las condiciones que han de reunir las solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del presente concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto.

4.º Que las solicitantes deberán elevar sus instancias, con sus hojas de servicios, á este Ministerio, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Laura Miret y Bernard Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Coruña, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y párrafo primero de la Real orden de 1.º de septiembre siguiente, se considere á la interesada como posesionada desde esta fecha en el referido cargo y como baja en el que sirve en la Normal Elemental de Lérida, el que se declara vacante y se anunciará al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Laura Miret y Bernard.

Maestra de primera enseñanza Superior, con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901,

Por Real orden de 8 de marzo de 1909 fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Murcia, en virtud de oposición.

Por Real orden de 31 de mayo siguiente fué trasladada, en concurso, á la Normal de Lérida.

Está en posesión del título profesional de Profesora numeraria de Escuela Normal.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Santiago y Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de La Coruña y Lérida.

(*Gaceta* del 16.)

Vista la instancia de D. Francisco Isamat Coromina, Licenciado en Filosofía y Letras y Maestro de primera enseñanza Superior, solicitando que se le equipare á los Licenciados en Ciencias y en Letras que obtienen el certificado de aptitud pedagógica establecido en los artículos 24 y 25 del Real decreto de 27 de julio de 1900;

Considerando que es evidente que el título de Maestro Superior que ostenta el interesado acredita legalmente dicha aptitud, y que al buen servicio de la enseñanza conviene no limitar la facultad de acudir á las oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se reconozca al interesado derecho á poder concurrir á las de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Leonor Mercedes Villán y Gil, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Palencia, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 7 de agosto de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso de traslación anunciado por Real orden de 29 de julio último, publicada en la *Gaceta* de 5 de agosto y B. O. número 60, para proveer una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare desierto dicho concurso de traslación.

2.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de ascenso por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente

concurso los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales de Maestros y de los Institutos que pertenezcan á la Sección de Letras.

4.° Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que han de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.°, 6.° y 7.° del Real decreto de 24 de abril de 1908.

5.° Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á este Ministerio, con sus hojas de servicio, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Luis Pérez Allú, Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Salamanca, para actuar como Vocal del Tribunal de oposiciones á plazas de Profesores de Ciencias de Escuelas Normales de Maestros, cargo para el que fué nombrado por Real orden de 12 de julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Rosario Pérez Solernón Profesora provisional de la Escuela Normal Superior de Maestras de Teruel, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª María Luisa Fernández Ruiz Auxiliar provisional de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central y señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Licenciados en Derecho.

D. Pedro Villoslada, D. Ricardo Guisasola, D. José Firmat, D. José Mullerat, D. Ildefonso García y D. Julián García.

Licenciados en Medicina.

D. José Vallo, D. Leopoldo Reynoso, D. José Salado y don Clodoaldo Tranque.

Maestra.

D.ª Carmen Méndez.

Madrid 13 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Doctor en Farmacia.

D. Ramón Casamada.

Licenciados en Medicina.

D. Manuel Lattur, D. José Bort y D. Rafael Merino.

Licenciados en Farmacia.

D. Tomás Angulo, D. José Trayner, D. Alfredo Pérez y don Arturo Montes.

Licenciado en Filosofía y Letras.

D. José Sotos.

Maestros.

D. José Fernández, D. Francisco Fernández y D. José Leiva.

Maestras.

D.ª Josefa del Álamo, D.ª Julia Gutiérrez, D.ª Ana Rivero y D.ª Ana Romero.

Madrid 14 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciado en Ciencias.

D. Rafael Marín.

Licenciados en Farmacia.

D. José de Val y D. Mariano Escobar.

Licenciados en Medicina.

D. Joaquín Danés, D. Benito Flores, D. Antonio Navarro, D. Julio García, D. José Olive, D. Manuel Pasantino, D. Macario Caravaca, D. Manuel Navarro, D. Valerio Peñas, D. Carlos Puertas, D. Carlos Malo, D. Clodoaldo Sánchez y D. Salvador Palazón.

Madrid 15 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciados en Farmacia.

D. Francisco Martín y D. Cesáreo Álvarez.

Licenciados en Medicina.

D. Manuel Vázquez y D. José Jiménez-Mena.

Licenciados en Derecho.

D. Pedro López, D. Alfredo Pereña, D. José Jover, D. Esteban Puras, D. Ramón Armanda y D. Enrique Vargas Zúñiga.

Maestro.

D. Rafael Hidalgo.

Madrid 17 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Linares á D. Enrique Bautista Arista, Profesor interino de la misma Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Linares.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Estadística.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es cada día más creciente, más intensa, más sentida, la necesidad de reorganizar la enseñanza, en todas sus manifestaciones, si ha de responder á los anhelos de cultura que, como base esencialísima de progreso, demandan los pueblos que quieren vivir en el concierto de las naciones que figuran á la cabeza de la civilización. Por ser tan capital el interés que entrañan todos los problemas que á la enseñanza se refieren, la aspiración unánime del país ha sido recogida por el Gobierno, que estimando altamente beneficioso el gran movimiento de la opinión en este sentido, lleva á su proyecto del próximo Presupuesto cifras bastantes para emprender la renovación cultural que la Patria demanda, y convoca una Asamblea general de enseñanza, como medio el más adecuado para conocer, tanto el sentido de la doctrina como los procedimientos técnicos que deben informar tan ardua labor. Confesada por todos la necesidad de la reforma, para proceder á su implantación en las enseñanzas superiores y especiales, sin precipitaciones, sin apremios, que no consiente el deseo del acierto en asuntos de importancia tan grande, preciso será conocer con todo detalle, no sólo la organización docente en todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio, sino la de los elementos auxiliares que sirven para integrarla, y entre ellos ninguno tan importante como el que proporciona el conocimiento del material científico de que hoy están dotados todos los Centros oficiales que á la instrucción pública se dedican. Preciso será también conocer el material que se adquiere y el que se inutiliza dentro de cada año, elemento de estudio que servirá en su día para dar unidad á servicio tan importante, haciéndole objeto de mejoras positivas, tanto en el orden pedagógico como en el económico ó administrativo, y á este efecto y para que la Sección de Estadística de este Ministerio pueda en todo momento facilitar cuantos datos sean necesarios á los fines indicados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por delegación de la Subsecretaría de este Ministerio, la Sección octava del mismo, que entiende, entre otros, de los servicios encomendados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, reclame de los Jefes de todos sus Establecimientos un inventario de los fondos, obras, objetos arqueológicos y reproducciones artísticas que se custodian en aquellos Centros, cuyo inventario habrán de remitir en el plazo de cuatro meses, debiendo informar á su vez los Bibliotecarios acerca del material bibliográfico, que, según la índole y necesidades de la localidad respectiva en tal orden, sea urgente adquirir por el Estado para el acrecentamiento de las Bibliotecas.

2.º Que los Rectores de las Universidades, Directores de los Institutos y Directores de las Escuelas Normales, los de las Escuelas de Veterinaria, Comercio, Artes é Industrias, Ingenieros Industriales, Director del Conservatorio de Música y Declamación y el de la Escuela Superior del Magisterio formen y remitan en el mismo plazo el catálogo de los libros y demás objetos de material científico que existan en el Establecimiento de su cargo, con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.ª El catálogo se dividirá en dos secciones, figurando en la primera los libros, y en la segunda todo el restante material científico existente en los gabinetes, Laboratorios, Museos, salas, etc.

2.ª El catálogo de los libros se hará por orden alfabético de autores, indicando á continuación el título del libro, tamaño, encuadernación, número de ejemplares y lugar que ocupa en la Biblioteca.

3.ª Para formar el catálogo de todos los demás objetos correspondientes al material científico (mapas, cuadros, máquinas, fósiles, aparatos, etc., etc.), se numerarán éstos antes y se anotarán después en el mismo orden de numeración, indicando el número que le corresponda, el nombre del objeto, el local y la vitrina ó estante en que se halle, y el estado de conservación del mismo.

4.ª En las Universidades cada Facultad hará por separado su catálogo.

5.ª Al terminar el curso de 1910 á 1911, y en los años sucesivos, se hará constar en la *Memoria* anual que deben publicar dichos Centros docentes, el número de objetos que se hayan inutilizado durante el curso y el de los que se hayan adquirido. La relación de los que se hayan adquirido se imprimirá además en dos hojas separadas, que, junto con la *Memoria*, remitirán á este Ministerio. En dichas hojas harán constar también el precio por el que se haya adquirido cada objeto y la suma total del importe de todos, cantidad que deberá ser igual á la que el Centro respectivo haya cobrado para material científico. Cuando sea material fungible, se indicará si se ha consumido ó no durante el curso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades del Reino, Directores de los demás Centros docentes y Jefes de los Establecimientos dependientes de este Ministerio.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la convocatoria á concurso de proyectos y programa para la construcción de un edificio destinado á Escuela Superior de Artes é Industrias de Almería, que ha redactado la Junta facultativa da Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 2 de agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicha convocatoria y disponer su publicación, con el programa respectivo, en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Almería y Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de modificación de los ángulos del salón del piso principal del Teatro Real, redactado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Segarra, y cuyo presupuesto importa 653,94 pesetas;

Teniendo en cuenta la conveniencia y necesidad de aquéllas, así como su exiguo coste,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto, y disponer que las obras expresadas se ejecuten por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capitulo correspondiente del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Aprobada la liquidación final de las obras de adaptación del antiguo Instituto de Valladolid á Escuela de Artes é Industrias y libre de toda responsabilidad su Contratista D. Martín Lago Merino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le devuelva la fianza que para garantía de su compromiso consignó en la Caja general de Depósitos, importante 4.600 pesetas nominales en papel de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, según carta de pago señalada con los números 219.765 de entrada y 77.169 de registro.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Ministro de Hacienda.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta de las obras de ampliación de la Biblioteca de Santa Cruz, de Valladolid, que remite el Notario D. Antonio Turón y Boscá, designado al efecto para asistir á ella;

Resultando que para optar á dicha subasta se han presentado tres proposiciones: una en el Negociado, suscripta por don Quiterio Alonso y García, y dos en el Gobierno civil de Valladolid, suscriptas, respectivamente, por D. Mariano Tranque y Díez y D. Martín Lago Pérez, proposición esta última que fué desechada por carecer de la firma del proponente;

Resultando que de las dos proposiciones restantes fué la más ventajosa la suscripta por D. Mariano Tranque y Díez, que se compromete á verificar las obras con estricta sujeción á los requisitos y condiciones fijados y con la rebaja del 31,20 por 100 del presupuesto de contrata, importante 17.458,32 pesetas, por lo cual se le adjudicó provisionalmente el servicio á dicho señor;

Considerando que en esta subasta se han observado estrictamente todas las prescripciones establecidas por la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de septiembre de 1886;

Considerando que no ha habido protestas ni reclamaciones y que la proposición más ventajosa es la que presentó el referido Sr. Tranque y Díez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el acta de la subasta y adjudicar definitivamente este servicio á D. Mariano Tranque y Díez en la cantidad de 11.323,33 pesetas, cifra á que queda reducido el presupuesto de contrata una vez deducido el 31,20 por 100 de rebaja ofrecido, y con estricta sujeción á todos los requisitos y condiciones exigidos en los pliegos que han servido de base á la subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de material fijo en los nuevos locales del Palacio de la Exposición de la Industria y de las Artes, destinados á Museo de Ciencias Naturales, redactado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Segarra, cuyo presupuesto importa 2.308,50 pesetas;

Visto el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, y teniendo en cuenta la necesidad de estas obras y la naturaleza de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto y disponer su ejecución por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Director del Museo de Ciencias Naturales, Arquitecto director de las obras y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación de armarios del Museo de Ciencias Naturales á los nuevos locales que ha de ocupar en el edificio denominado de la Exposición de la Industria y de las Artes, redactado por el Arquitecto don Enrique Repullés y Segarra, cuyo presupuesto importa 4.721 pesetas;

Visto el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, y teniendo en cuenta la urgencia de estas obras, así como la índole de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto y disponer que las obras en él comprendidas se verifiquen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Director del Museo de Ciencias Naturales, Arquitecto director de las obras y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de solerías en la galería alta del patio principal de la Universidad de Granada, redactado por el Arquitecto D. Fernando Wilhelmi, cuyo presupuesto importa 1.293,63 pesetas;

Teniendo en cuenta la conveniencia de estas obras, así como lo exiguo de su presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto y disponer, de conformidad con lo establecido en el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908, que las expresadas obras se ejecuten por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Granada, Arquitecto director de las obras y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ANUNCIOS

Habiendo dejado de incluirse, por un error de copia, á don José María González de Echavarri y Vivanco en las listas de opositores á las Cátedras de Derecho político español comparado con el extranjero, de la Universidad de Zaragoza, y Derecho penal, de la de Granada,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados, que se entiendan rectificados los anuncios insertos en la *Gaceta* de 10 de los corrientes, en el sentido de quedar el Sr. González de Echavarri incluído en las listas de aspirantes admitidos á las oposiciones á dichas Cátedras, por haber presentado las respectivas instancias dentro del plazo de la convocatoria.

Madrid 11 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(Véase el B. O. núm. 78.) (*Gaceta* del 14.)

Nombrado por Real orden de 18 de julio último, *Gaceta* del 29 del mismo mes, el Tribunal de oposiciones á la Auxiliaría del segundo grupo, vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de Barcelona,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.° Que en el término legal ha sido presentada la instancia del aspirante D. Emilio Fernández Galiano.

2.° Que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta* del presente anuncio, podrá el interesado deducir, si lo cree oportuno, la reclamación á que se refiere el art. 15 del Reglamento de 8 de abril del corriente año.

Madrid 12 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(Véase el B. O. núm. 58.) (*Gaceta* del 14.)

Nombrado por Real orden de 18 de julio último, *Gaceta* del 29 del mismo mes y B. O. núm. 58, el Tribunal de oposines á las Auxiliarías del segundo grupo, vacantes en la Facultad de Farmacia de las Universidades de Granada y Santiago,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.° Que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes:

D. Luis Bescansa y D. Miguel González de la Torre.

2.° Que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta* del presente anuncio, podrán los interesados presentar en este Ministerio las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de abril del corriente año.

Madrid 12 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 16.)

Nombrado por Real orden de 18 de julio último, *Gaceta* del 29 del mismo mes y B. O. núm. 58, el Tribunal para juzgar las oposiciones á las Auxiliarías del primer grupo, vacantes en la Sección de Naturales de las Facultades de Ciencias de Barcelona y Zaragoza,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.° Que dentro del término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Manuel Jerónimo Barroso, D. Emilio Fernández Galiano y D. Francisco Aranda Millán.

2.° Queda excluído el aspirante D. Fernando López Mendigutía, por no haber cumplido lo dispuesto en el art. 8.° del Reglamento de 8 de de abril del corriente año, en lo relativo á la presentación de los documentos justificativos de las circunstancias á que se refiere el art. 6.° del mismo Reglamento.

3.° Que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta* del presente anuncio, podrán los interesados presentar en este Ministerio las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del indicado Reglamento.

Madrid 12 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 16.)

Nombrado por Real orden de 18 de julio último, *Gaceta* del 29 del mismo mes y B. O. núm. 58, el Tribunal de oposiciones á la Auxiliaría del segundo grupo, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

Que en el término legal ha sido presentada la instancia del único aspirante D. Ángel Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela, quien en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, podrá presentar en este Ministerio la reclamación á que se refiere el art. 15 del Reglamento de 8 de abril del corriente año.

Madrid 13 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 16.)

Nombrado por Real orden de 18 de julio último, *Gaceta* del 29 del mismo mes y B. O. núm. 58, el Tribunal de oposiciones á las Auxiliarías del segundo grupo, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Santiago y Zaragoza,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.° Que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes:

D. Salustiano Martínez, D. Víctor Manuel Nogueras, D. Mariano Alvira, D. Joaquín Aznar, D. Roberto Novoa Santos, don Simón Arce Rodríguez y D. Moisés Martín.

2.° Que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta* del presente anuncio, podrán los interesados deducir ante el Ministerio las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de abril del corriente año.

Madrid 13 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de abril último, se hace público:

1.° Que el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Tecnología industrial ó estudios de las principales industrias nacionales de la Sección Elemental de Comercio del Instituto de Oviedo, en turno de Auxiliares, y á la de Tecnología industrial de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, de Gijón, en turno libre, ha quedado constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Juan Flórez Posada, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Rodríguez Mourelo, Académico; D. Antonio Bartolomé y Más y D. Enrique de la Peña y Moreno, Catedráticos de las Escuelas de Comercio de Madrid y Sevilla, y D. Enrique Lacasa, competente.

Suplentes: D. Eduardo Mier, Académico; D. Francisco Teller Ducoin y D. Germán Bernacer y Tormo, de las Escuelas de Cádiz y Alicante, y D. Enrique Grasset, competente.

2.° Que dentro del plazo de la convocatoria han presentado instancia para la Cátedra de Oviedo los aspirantes:

D. Juan Dorronsoro González Roldán, D. Mauro Antolín Cantalapiedra, D. Ricardo Gallardo Calero y D. Ángel Olazán Pellón, que tienen completa su documentación.

Para la de Gijón:

D. Ataulfo Ramírez de Ocáriz, D. José Civeira y García, D. Antonio Camino Díaz, D. Mauro Antolín Cantalapiedra, D. José Pérez Cofiño, D. Honorio Alcaide Alcaide y Díez, don Luis Benausa y Casares, D. Inocencio Pardo Aburto, D. Abelardo López y González, D. Eusebio Agustín Cabezuelo y Navarro, D. Blas Becerra Valverde, D. César Milego y Díaz y don Demófilo Pons é Irureta, que también tienen su documentación completa, y

D. Joaquín García Naranjo, que habrá de presentar al Tri-

bunal antes de dar comienzo á los ejercicios el certificado de penados del Ministerio de Gracia y Justicia, sin el cual no podrá actuar.

Madrid 10 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 14.)

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Rodolfo Morales Paredes, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALENCIA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Guillermo Giráldez y Martínez de Espinosa, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría é Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción) é Historia Universal, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BILBAO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Santiago Jiménez Nicolau, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á la asignatura de Elementos de Física, Química é Historia Natural, aplicados al Comercio, aprobada en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Pascual Izquierdo Martínez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

Vista la instancia en que el alumno D. Antonio Camps y Ferrer solicita ser examinado de asignaturas del período elemental en el próximo mes de mayo;

Teniendo presente lo que dispone el Real decreto de 22 de agosto de 1903 y lo determinado en el Reglamento de exámenes y grados,

Esta Subsecretaría ha resuelto denegar lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA.

Ilmo. Sr.: Habiendo remitido á este Ministerio el Rector de la Universidad de Barcelona, con fecha 7 del corriente, la renuncia que del cargo de Vocal de dicha Comisión hace el Catedrático de la Escuela de Comercio de la mencionada capital D. Ramón García de Linares,

Esta Subsecretaría ha acordado comunicarlo á V. I. á los efectos del art. 12 del Reglamento de 8 de abril del corriente año.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CALIFICADORA PARA LA PROVISIÓN DE LAS CÁTEDRAS DE ARABE VULGAR DE ESCUELAS DE COMERCIO.

(*Gaceta* del 17.)

Vista la instancia en que el alumno D. Francisco Javier Aguirre y Gutiérrez, representado por su padre D. Antonio, solicita trasladar sus estudios de la Escuela de Santander á la de Madrid, y la certificación adjunta de la primera división de la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á lo solicitado como aplicación del caso primero del art. 4.° del Real decreto de 26 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SANTANDER.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Alfonso Ballester Romero, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de Es-

paña, Lengua Francesa (lectura y traducción), Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE CÁDIZ.

Institutos.

ÓRDENES

En virtud de concurso, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar á D. José Agustín y Castro Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de La Coruña, con los derechos y obligaciones señalados en el Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Director del Instituto de La Coruña.

Publicada en la *Gaceta* del 5 de los corrientes y B. O. núm. 77 la lista de opositores á la Cátedra de Geografía del Instituto de Albacete, y no apareciendo el nombre de D. Eduardo Pérez Agudo, que por olvido involuntario no fué incluído en la misma,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se le considere como opositor á la referida Cátedra.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Madrid 13 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la consulta que formula V. S. relativa al nombramiento de Maestros de Sección para las nuevas Graduadas de Valdepeñas,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que deberán disfrutar el correspondiente á los Auxiliares de las respectivas Escuelas, según se trate de Elementales ó Superiores.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CIUDAD REAL.

En 6 de agosto último se dijo á V. S. lo siguiente:

«Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Francisca Oliver, Maestra de Palma, solicitando aumento de sueldo;

»Teniendo en cuenta que existe disconformidad entre la hoja de servicios certificada por esa Junta y el informe de la misma acerca de la antigüedad de la Sra. Oliver en la categoría de 1.650 pesetas,

»Esta Subsecretaría ha acordado que vuelva el expediente á la Junta de su presidencia, á fin de que la disparidad sea subsanada, entendiendo que la antigüedad de la solicitante es la determinada en su título administrativo.»

Y no habiéndose recibido contestación, á pesar del tiempo transcurrido, lo recuerdo á V. S., á fin de que se sirva dar á tal servicio carácter urgente.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Eulogia A. Rodrigo, Maestra de una de las Escuelas públicas de niñas de Albacete, y antes de otra de Villamayor de Santiago (Cuenca), reclamando del Ayuntamiento el abono de las cantidades destinadas al pago de alquileres para casa habitación durante el tiempo que estuvo al frente de la Escuela de niñas núm. 1 de la última población citada;

Resultando que en 9 de abril de 1905 el Ayuntamiento de Villamayor de Santiago tomó el acuerdo, que inmediatamente llevó á efecto, de ampliar el contrato de arrendamiento del local de la Escuela por cinco años, haciéndolo extensivo á las demás habitaciones de la casa con destino á la citada Maestra;

Resultando que la Sra. Rodrigo se posesionó de la mencionada Escuela el 15 de abril del mismo año 1905, sin poner reparo á las habitaciones que se le destinaron para vivienda ó al menos sin que conste que sobre ella formulara reclamación en forma;

Resultando que el Ayuntamiento de Villamayor de Santiago viene incluyendo en sus presupuestos ordinarios, á partir del año 1905, la cantidad de 225 pesetas para el pago del arrendamiento del local de la primera Escuela pública de niñas y casa habitación de la Profesora, que si ésta no llegó á habitar fué porque estimó más conveniente residir en otra de su propiedad;

Resultando que las cantidades reclamadas han debido percibirse por D.ª Casimira Alonso, dueña del edificio en que han estado y siguen estando instaladas la Escuela de que se trata y las habitaciones destinadas á vivienda de la Maestra, y que, por lo tanto, de no estar satisfechas tales atenciones, la única persona que puede reclamarlas es la Sra. Alonso;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, en las Reales órdenes de 18 de junio de 1902 y en la de 28 de abril de 1905 (punto séptimo), y de conformidad con lo informado por la Inspección de primera enseñanza, Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca y Rectorado de la Universidad Central,

Esta Subsecretaría ha resuelto que debe desestimarse la reclamación formulada por D.ª Eulogia A. Rodrigo, confirmando en su virtud las resoluciones del Rectorado de la Universidad Central y de la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca, negándole el derecho al percibo de cantidad por alquileres de casa habitación durante el tiempo que la señora Rodrigo desempeñó el cargo de Maestra de una de las Escuelas de niñas de Villamayor de Santiago.

Lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

ORDEN

Vista la consulta que formula V. S. relativa á la provisión de la Secretaría de esa Junta provincial,

Esta Subsecretaría ha acordado manifestarle que las oposiciones deberán celebrarse en Madrid con arreglo al Real decreto de 27 de mayo último, pero, para evitar perjuicios á los opositores que las firmaron oportunamente, sin admitir otros en nueva convocatoria.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ALBACETE.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Fernando Cid Auxiliar gratuito de la Escuela Normal Superior de Maestros de Barcelona, para el actual curso, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Francisco Romero Carrasco Auxiliar gratuito de la Escuela Normal Superior de Maestros de Badajoz, para el presente curso, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Elvira Tovar Auxiliar gratuita de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Castellón, para el presente curso, á propuesta del Claustro de Profesoras de dicha Escuela.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Manuel Cano y Ortega Auxiliar gratuito de la Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba, para el presente curso académico.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Natividad Revuelta Secretaria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Ávila, á propuesta del Claustro de Profesores de dicha Escuela.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Ávila.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Ignacio Fernández Jiménez Secretario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Barcelona, á propuesta del Claustro de Profesores de dicha Escuela.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Luisa Moncó Auxiliar gratuita de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, para el presente curso, á propuesta del Claustro de Profesoras de dicha Escuela.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Isolina Muiños Auxiliar provisional de la Escuela Normal Superior de Maestras de Pontevedra, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Comisario especial encargado de la Dirección de la Escuela Normal Superior de Maestras de Pontevedra.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Clara Pérez Jordán Secretaria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Teruel, á propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha acordado nombrar Secretaria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo á D.ª María del Carmen Borrego Vázquez, á propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Toledo.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para invertir la cantidad de 2.000 pesetas, concedidas á esa Escuela por Real orden de 8 de junio último, en la adquisición de los aparatos que se expresan en el presupuesto que acompaña á su comunicación de 10 de septiembre pasado.

Dicha cantidad de 2.000 pesetas será librada con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Para adquisición de máquinas aparatos, etc.», del vigente Presupuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES É INDUSTRIAS DE VIGO.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafones.

ORDEN

Vista la comunicación de V. S., en la que expone la omisión que aparece en el Escalafón de Profesores de Gimnasia de D. Joaquín Monzas Casanovas;

Resultando que éste figura con el núm. 4 en el Escalafón de Profesores numerarios de Caligrafía;

Considerando que ningún funcionario puede ser incluído en más de un Escalafón, con arreglo á las Reales órdenes de 18 de julio y 19 de agosto de 1902,

Esta Subsecretaría ha resuelto significarlo así á V. S. para su conocimiento y el del interesado, á los efectos procedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de obtubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE HUESCA.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

SUBASTA

Acordada en principio por este Ministerio la construcción de un edificio destinado á Escuela de Artes é Industrias de Almería, y de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, se abre concurso con sujeción á las siguientes bases para la presentación de proyectos y elección del que ha de servir de fundamento á la ejecución y régimen de las obras.

Primera. La nueva edificación ha de ser emplazada en el terreno destinado al efecto, limitado por las nuevas alineaciones de las calles de Javier Sanz, de Monserrat, del muro de la Rambla y de Eguilior.

El plano del solar disponible con la medición de las líneas, rasante y ángulos de su perímetro, con la planta de las construcciones existentes y demás datos necesarios, estará de manifiesto en esta Subsecretaría y en la oficina del Gobierno civil de aquella provincia, durante todo el tiempo que permanezca abierto el concurso.

Segunda. En la distribución se comprenderán todas las dependencias necesarias á la enseñanza, á los servicios generales y á la Administración de la Escuela, según se especifican en el programa correspondiente.

Tercera. El concurso se dividirá en dos grados: concurso de croquis y concurso de proyectos.

En el primero podrán tomar parte todos los Arquitectos españoles; el segundo estará reservado únicamente á los autores de los croquis elegidos en el primero.

Cuarta. Los croquis ó anteproyectos constarán:

1.º De los planos, comprendiendo por lo menos las diferentes plantas, una fachada y dos secciones en escala de cinco milímetros por metro, sin perjuicio de añadir cuantos dibujos estimen convenientes sus autores. La representación gráfica será hecha con lápiz ó á una sola tinta.

2.º De una *Memoria* en que se explique la disposición general y partes principales de la distribución y se exponga en forma concisa y breve el sistema de construcción, las clases de materiales y cuantas observaciones parezcan oportunas para la más clara inteligencia de la composición, y

3.º De un avance de presupuesto general.

Quinta. En el segundo grado los proyectos constarán:

1.º De una *Memoria* razonada referente á la disposición general y á la distribución, dimensiones y situación de las diversas dependencias y enlace que entre sí deban tener, sistemas de construcción adoptados, materiales que hayan de emplearse y cálculos de estabilidad de las partes principales de la construcción.

2.º De los planos necesarios para dar idea clara y completo conocimiento del proyecto, siendo precisa la presentación de la planta de cimientos, señalando en ella la red general de desagües y la parte vaciada para sótanos si los hubiere; plantas de los diferentes pisos y de cubierta; fachadas; secciones longitudinal y transversal, quebrando en ellas, si preciso fuese, la dirección de los planos secantes para la representación de escaleras y patios; detalles de construcción y decoraciones interior y exterior.

Los dibujos de fachadas y de secciones han de presentarse solamente delineados en tela, destacando claramente los macizos de los huecos.

Las plantas se presentarán acotadas, y en una de las secciones se escribirán también las cotas de alturas.

Las escalas para la representación gráfica serán de 1 por 100 para los dibujos de conjunto y de 5 por 100 para los de detalle.

Á los expresados planos pueden añadir sus autores cuantos dibujos estimen convenientes, pero solamente figurarán los primeros en la exposición pública de que trata la base décimoquinta.

3.º De un pliego de condiciones que contendrá la descripción de las obras, la calidad de los materiales y su manipulación de ejecución de las diferentes fábricas, disposiciones referentes á la medición y abono de los trabajos, liquidación, plazos de construcción y de garantía y cuanto convenga á la más perfecta realización del proyecto y al buen régimen de la edificación.

Este documento ha de ser parte esencial del contrato para la ejecución de las obras, y en su redacción ha de tenerse presente que en el servicio de construcciones civiles rige el pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de septiembre de 1908.

4.º Del presupuesto, que comprenderá el estado de mediciones, los precios elementales de materiales, de jornales y de transportes, los de las diferentes unidades de obra que hayan de emplearse, expresados en letra y cifra, seguidos de los cuadros de su descomposición, y, finalmente, el presupuesto general de ejecución material, al que se aumentará el 15 por 100 de su total importe para tener el de contrata.

5.º Deberá constar en el proyecto el reconocimiento del subsuelo, definiendo la profundidad del firme para la cimentación, dándose con ello cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 19 de julio de 1909.

También deberá consignarse en los diferentes documentos del proyecto todo lo relativo á la demolición de las construcciones que actualmente existen, expresando claramente que los materiales procedentes de las mismas no podrán ser utilizados en la edificación que se proyecta.

Sexta. El presupuesto de contrata no excederá de 800.000 pesetas, comprendiendo en esta cantidad el coste de toda la construcción y la decoración, desagües, distribución de agua, instalaciones eléctricas, pararrayos, graderías y mesas de las aulas, estanterías para los gabinetes y la biblioteca, mesas de análisis y demás material fijo para los laboratorios, etc., todo lo cual estará claramente definido en el pliego y los planos del proyecto.

Séptima. Conforme á lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento orgánico vigente, no deben figurar en el presupuesto ni el importe de los accésit ni el de los honorarios para la composición del proyecto, pero sí deben incluirse, quedando comprendidos dentro de la cantidad consignada en la base anterior, los que correspondan á la dirección de la obra.

Octava. Los croquis y los proyectos serán presentados con las firmas de sus autores, los que expresarán en el oficio de remisión de los primeros su residencia ó domicilio.

A cada trabajo acompañará relación duplicada de los documentos que le componen; uno de los dos ejemplares de esta relación será devuelto en forma de recibo en el acto de la entrega.

Novena. Los croquis se entregarán en esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de dos meses, que se contarán desde la fecha en que sea publicada la convocatoria en la *Gaceta de Madrid,* terminando dicho plazo á las doce del día correspondiente.

Décima. Los croquis serán expuestos al público, en la forma y en el local que la Superioridad determine, durando la exposición cuatro días consecutivos.

Undécima. Terminada la exposición, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los trabajos presentados, examinando en primer término si cada uno de ellos cumple las condiciones exigidas en esta convocatoria y elegirá aquellos en que estime condiciones más adecuadas para ser convertidos en proyectos, sin que exceda de tres el número de los elegidos, ó declarará el concurso desierto en el caso de que no hubiere ninguno que, á su juicio, ofreciese probabilidad de un desarrollo conveniente.

Duodécima. En este primer concurso no se otorgará ningún premio ni recompesa, siendo su objeto exclusivo la designación de los concursantes que hayan de ser admitidos al segundo.

Décimotercia. La Junta facultativa comunicará su calificación á esta Subsecretraría, con remisión de los croquis no elegidos, que podrán recoger sus autores mediante presentación del recibo correspondiente.

Los croquis elegidos quedarán en poder de la Junta, que notificará á sus autores el fallo recaído y la fecha en que deberán presentar sus proyectos, para cuyo desarrollo dispondrán de un plazo de cuatro meses, pudiendo sacar copia de sus respectivos trabajos del primer concurso en la oficina de la misma Junta.

Décimocuarta. El desarrollo de los proyectos se hará sujetándose á la idea principal del croquis, sin alterarlo esencialmente.

Todo proyecto desarrollado sin sujeción al croquis será considerado como proyecto nuevo y declarado, por tanto, fuera de concurso.

Esta apreciación compete única y exclusivamente á la Junta, sin que haya lugar á reclamación ni protesta.

Décimoquinta. Los proyectos se presentarán en esta Subsecretaría dentro del plazo marcado y en la forma que establece

la base octava, y serán expuestos, con sus respectivos croquis, durante cuatro días consecutivos, en el local que la Superioridad designe.

Décimosexta. Terminada la exposición, la Junta facultativa juzgará los trabajos presentados, examinando primeramente en cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, y propondrá al Ministerio el proyecto que deba ser elegido ó la declaración de concurso desierto, si no hubiese ninguno que, á su juicio, reuniera las condiciones necesarias para ser premiado.

Décimoséptima. El autor del proyecto elegido percibirá los honorarios consignados en la tarifa correspondiente á obras particulares aprobada por Real orden de 31 de mayo de 1858, según dispone la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, y será Director de la edificación, disfrutando en concepto de honorarios por este cargo, del cual no podrá ser separado sin causa justificada, la cantidad anual que con arreglo á la indicada tarifa le corresponda.

El proyecto elegido quedará de propiedad de este Ministerio, y el autor está obligado á introducir en su trabajo las modificaciones que la Superioridad ordenare, visto el informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, y á presentar, dentro de los treinta días siguientes al en que le sea comunicada la aceptación definitiva del proyecto, la documentación duplicada necesaria para verificar la subasta de las obras.

Décimoctava. La Junta facultativa propondrá también la aprobación ó desaprobación del proyecto ó de los proyectos no elegidos en el segundo concurso, si los hubiere, correspondiendo en el primer caso á cada uno de los proyectos aprobados la calificación de accésit con la remuneración de 3.000 pesetas.

Sus autores conservarán la propiedad de estos proyectos, que les serán devueltos mediante presentación de los correspondientes recibos, una vez publicado oficialmente el resultado definitivo del concurso.

Programa á que se refiere la base segunda de esta convocatoria.

Aula de Matemáticas, 100 alumnos.
De Química, 60.
De Física y Electrotecnia, 60.
De Mecánica y Motores, 60.
De Dibujo artístico, 200.
De Dibujo geométrico, 150.
De Modelado, con taller de vaciado, 25.
Taller de maderas con sus máquinas-herramientas, 30.
Taller de metales, secciones de fundición, forja, ajuste, pintura y composición, 30.
Decorativa, 100.
Laboratorio de Química.
Gabinete de Física y Electrotecnia.
Gabinete de Mecánica y Motores.
Biblioteca.
Museo Industrial.
Doscientos metros superficiales.
Local para maquinaria de los talleres de metales.
Local para motores y dinamos del servicio general.

ENSEÑANZA DE LA MUJER

Clase de Dibujos, 200 metros cuadrados.
Clase de Aritmética, Idiomas y Música, 70.
Salón de actos.
Secretaría: Despacho, oficina y archivo.
Dirección: Sala y despacho.
Sala de Profesores.
Casa habitación del Director.
Idem, id., íd. Conserje.
Idem, íd., íd. cuatro Bedeles.
Almacenes de efectos.
Carboneras.
Escaleras principal y de servicio.
Vestíbulos.
Galerías.
Terrazas.
Lavabos y retretes.
La matrícula anual media es de 550 alumnos.
Puede disponerse el número de pisos que se crea necesario.
Se advierte la conveniencia de situar en planta baja los talleres, instalaciones de máquinas, etc.
Debe procurarse independencia á los locales destinados á enseñanzas de la mujer.
Todos los locales destinados á la enseñanza tendrán acceso y comunicación por amplias galerías.
Las clases orales tendrán otro ingreso por un gabinete contiguo destinado al Profesor.
Los gabinetes y los laboratorios se situarán inmediatos y unidos á las aulas correspondientes; estarán provistos de las instalaciones oportunas de agua, gas y electricidad y de mesas de operaciones, con tabla de lava esmaltada para los de Química. Habrá en ellos un departamento especial para estudio del Profesor. Se tendrá en cuenta la necesidad de la ventilación y la salida de gases en estos locales.
Siendo nocturnas en su mayoría las enseñanzas de esta Escuela, la instalación para la iluminación eléctrica debe ser general.
No es necesaria la calefacción artificial y debe procurarse la mayor ventilación posible.
Conviene que los pavimentos y altos zócalos de talleres, almacenes, depósitos de maquinaria, etc., puedan ser valdeados con manga de agua corriente.
Las casas habitaciones deben tener entrada y escaleras especiales, ordenándose su distribución con entera independencia de los locales dedicados á la enseñanza.
No existiendo en la población red de alcantarillado, deberá estudiarse en el proyecto un sistema de evacuación en las debidas condiciones higiénicas.
Conviene disponer dos tomas de agua, una por la calle de Eguilior y la otra por la de Javier Sanz. Siendo las aguas de Almería de mediana calidad y debiendo usarse en el servicio de máquinas y operaciones de laboratorios, convendrá también la instalación de un depósito ó aljibe que recoja las aguas pluviales para su utilización en estos casos.
La entrada principal del edificio ha de ser por la calle de Javier Sanz.

Madrid 7 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 16.)

Contabilidad.

Expedición de libramientos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
7 octub.	20	2.º	Al Pagador de las excavaciones que se realizan en Mérida (Badajoz), para atenciones del mes de octubre	3.000,00
10 » »	6.º	3.º	Al Arquitecto D. Lorenzo Gallego, por su cuenta de gastos de viaje de inspección de las obras de construcción de edificios Escuelas en la provincia de Santander	699,95
12 » »	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Navarra, por trece días de visita extraordinaria, á 15 pesetas	195,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la íd. de Oviedo, por diez y seis días de visita ordinaria, á 10 pesetas	160,00
» » »	3.º	2.º	Al mismo, por ocho días de visita extraordinaria, á 15 pesetas	120,00
13 » »	4.º	2.º	Al Habilitado de los alumnos pensionados en el extranjero, para pago de estas atenciones	5.000,00
14 » »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barraco (Avila), por el 25 por 100 de la certificación de julio	2.000,00
» » »	10	1.º	Al Habilitado de las Clínicas del Hospital de San Carlos, para atenciones de las mismas durante el mes de octubre	27.000,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 15 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Exención de derechos de Aduanas.

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTROS	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Instituto general y técnico de Pamplona...	2 sept. 1910.	Sr. Director.	Irún.
Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.. ...	23 agosto »	Idem.....	Port-Bou

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 18 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE VALIDEZ DE TÍTULOS ACADÉMICOS Y DE INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS, CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y BOLIVIA.

Artículo 1.° Los nacionales de ambos países que en cualquiera de los Estados signatarios de este Convenio hubieren obtenido título ó diploma expedido por la Autoridad nacional competente para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados para ejercerlas en uno y otro territorio.

Art. 2.° Para que el título ó diploma á que se refiere el artículo anterior produzca los efectos expresados, se requiere:

1.° La exhibición del mismo, debidamente legalizado.

2.° Que el que lo exhiba acredite, mediante certificado expedido por la Legación ó el Consulado más cercano de su país, ser la persona á cuyo favor se ha extendido.

3.° Que cuando se solicite por el interesado en uno de los dos países el reconocimiento de la validez de un diploma ó título académico expedido en el otro país para ejercer profesión determinada, se acredite que dicho diploma ó título le habilita también para ejercer esa profesión en el país en que se haya expedido.

Art. 3.° Los nacionales de cada uno de los dos países que fueren autorizados para ejercer una profesión en el otro, en virtud de las estipulaciones del presente Convenio, quedarán sujetos á todos los Reglamentos, leyes, impuestos y deberes que rijan en la materia para los propios nacionales.

Art. 4.° Sin perjuicio de que ambos Gobiernos se comuniquen recíprocamente los programas de enseñanza ó se entiendan respecto á cualesquiera detalles administrativos que puedan parecer necesarios, los estudios de asignaturas realizados en uno de los Estados contratantes podrán ser incorporados en los Establecimientos docentes del otro, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1.° Exhibición por el interesado de certificación debidamente legalizada, en que conste haber sido aprobadas dichas asignaturas en el Establecimiento cuyos exámenes ó certificados de aptitud tengan validez oficial en el Estado donde se hayan realizado los estudios.

2.° Exhibición de certificado expedido por la Legación ó Consulado más próximo del país á que el interesado pertenezca, y en el cual se acredite que este último es la persona á cuyo favor se ha extendido la certificación susodicha.

3.° Informes del Consejo de Instrucción pública, en España, ó del Centro consultivo ó docente señalado para ese efecto por el otro Estado contratante, haciendo constar los estudios exigidos por las disposiciones nacionales que puedan estimarse equivalentes á los realizados en el extranjero por el que lo solicite.

Art. 5.° Se entiende, sin embargo, que el diploma ó título expedido por las Autoridades de uno de los dos países contratantes á favor de uno de sus ciudadanos ó de un ciudadano extranjero, no habilita á este ciudadano para que ejerza en el otro país cargo ó profesión reservado á los propios súbditos ó ciudadanos por la Constitución ó por las leyes.

Art. 6.° Los beneficios derivados del presente Convenio á los nacionales de ambos países contratantes serán únicamente aplicables á los países de lengua española que en su legislación interior ó mediante Convenio concedan las mismas ventajas á los diplomas ó títulos académicos ó profesionales expedidos respectivamente por cada uno de ellos.

Art. 7.° La duración del presente Convenio será de diez años, á contar desde la fecha del canje de ratificaciones del mismo; y si para entonces no hubiese sido denunciado por ninguna de las Altas Partes Contratantes, subsistirá por otros diez años, y así sucesivamente.

Art. 8.° El presente Convenio será ratificado dentro del menor plazo posible, y las ratificaciones serán canjeadas en La Paz ó en Madrid.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo firman y sellan con sus sellos particulares, por duplicado, en la ciudad de La Paz á los cuatro días del mes de septiembre del año de 1903.

(L. S.) Ramiro Gil de Uribarri.

(L. S.) Eliodoro Villazón.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en la ciudad de La Paz el 8 de julio del corriente año.

(*Gaceta* del 11 de octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 45 del Reglamento de la Dirección general de Clases Pasivas, promulgado en 21 de julio de 1900, al determinar el procedimiento que se ha de seguir para declarar haber pasivo por imposibilidad física á los funcionarios activos ó cesantes, establece que se procederá á la designación de tres Médicos, uno militar y dos civiles, para que practiquen el reconocimiento del interesado, habiendo sido costumbre constante en reverencia de este precepto realizar en cada caso concreto la designación del Facultativo que hubiera de cumplir este cometido.

La instabilidad de esta función, encomendada á personas distintas, y por lo tanto, su falta de permanencia en quienes han de desempeñarla, acaso la prive de aquella serie de garantías tan necesarias en estos casos, en que de hecho se ventilan intereses que al Tesoro público afectan y de los cuales hay que cuidar con toda atención y esmero, si se han de evitar abusos que podrían redundar en su menoscabo.

Para obviar estos inconvenientes, el precepto reglamentario podría modificarse en el sentido de nombrar un Facultativo que permanentemente y como funcionario de este Ministerio realizase este cometido, siendo en todos los casos de jubilación por imposibilidad física, designado para practicar el reconocimiento de los interesados, teniendo la ventaja esta medida de que, además de evitar con ella las dificultades á que anteriormente se aluden, no resultaría gravoso al presupuesto de la Nación, puesto que el nombrado ningún derecho ni emolumento percibiría con cargo al mismo, siendo el abono de los consignados en tarifa, con arreglo al citado artículo 45 del Reglamento, de cuenta de aquellos que se sometieran al reconocimiento.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 13 de octubre de 1910.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Eduardo Cobián.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para realizar los reconocimientos de los que en lo sucesivo pretendan jubilarse por imposibilidad física, á tenor de los artículos 45 y siguientes del vigente Reglamento de 21 de julio de 1900, se nombrará por el Ministro de Hacienda un Facultativo, que será llamado en todos los casos por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para que lo realice en unión del Médico de Sanidad Militar que la Autoridad competente designe.

Art. 2.° Este funcionario no percibirá sueldo, y sí sólo los derechos que marquen las tarifas profesionales que hoy rigen ó puedan regir en lo sucesivo, y que deberán ser abonados por aquellas personas que se sometan á reconocimiento, des-

pués de haber solicitado su jubilación por imposibilidad física.

Dado en Palacio á trece de octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

(*Gaceta* del 15.)

Centros docentes.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Historia de España, vacantes en las Universidades de Valencia y Granada.

ANUNCIO

Los señores opositores se servirán concurrir el día 2 del próximo noviembre, á las tres de la tarde, al Salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios. En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán los trabajos exigidos por el Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901.

Durante los ocho días reglamentarios, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario en la Secretaría de la Facultad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 8 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* ANTONIO SÁNCHEZ MOGUEL.

(*Gaceta* del 14.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y rudimentos de Derecho del Instituto de Almería.

ANUNCIO

No habiendo sido posible constituir este Tribunal de oposiciones por enfermedad y renuncia de uno de los señores Jueces nombrados, y siendo de necesidad cubrir su vacante con uno de los señores Vocales suplentes, se anuncia para conocimiento de los opositores que los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 28 del corriente mes, á las once y media de la mañana, en la Sala de Caligrafía del Instituto del Cardenal Cisneros, y que tendrán á su disposición el Cuestionario durante los días comprendidos del 20 al 28 del citado mes, ambos inclusives, ajustándose en todo lo demás á lo anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 8 de octubre actual.

Madrid 13 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

(*Gaceta* del 14.)

Oposiciones á las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Almería y Tarragona.

ANUNCIO

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el día 14 del próximo mes de noviembre, á las tres y media de la tarde, al Instituto del Cardenal Cisneros, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901, no serán admitidos á los ejercicios.

A partir del día 5 del referido mes de noviembre, tendrán en la Secretaría de dicho Instituto, los señores opositores el Cuestionario que ha de regir para la práctica de los dos primeros ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* FEDERICO REQUEJO AVEDILLO.

(*Gaceta* del 14.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad de Valladolid.

ANUNCIO

Los señores opositores se servirán concurrir el día 3 del próximo noviembre, á las tres de la tarde, al Salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán los trabajos exigidos por el Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901.

Durante los ocho días reglamentarios tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario en la Secretaría de la Facultad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 14 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* JOAQUÍN F. PRIDA.

(*Gaceta* del 16.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

OPOSICIONES Á ESCUELAS

Habiendo renunciado, por excusa legal, D. Francisco Pujadas Parera, Maestro de Escuela pública de Sabadell, el cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones á Escuelas y Auxiliarías de niños de menos de 2.000 pesetas, correspondientes á las provincias de este Principado, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del 5 de agosto último, este Rectorado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de 3 de junio del presente año, acuerda nombrar para el expresado cargo á D. Jaime Gari Poch, Maestro de Escuela pública de Reus, en igual concepto, á quien ha correspondido.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Barcelona 8 de octubre de 1910.—*El Rector,* JOAQUÍN BONET.

(*Gaceta* del 16.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Acordada la creación de una Escuela Elemental de niños en Pimiango, Ayuntamiento de Ribadeva, provincia de Oviedo, con 625 pesetas anuales y emolumentos legales, conforme á lo dispuesto en el Arreglo escolar de 14 de octubre último, por acuerdo de este Rectorado se agrega al concurso de ascenso correspondiente al mes corriente.

Oviedo 11 de octubre de 1910.—*El Rector,* F. CANELLA.

(*Gaceta* del 16.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas, de dotación superior á 825 pesetas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, se convoca á las aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones en las Escuelas de niñas de dotación superior á 825 pesetas, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 7 de julio de 1909, según relación publicada en la de 16 de enero de 1910, para que se sirvan concurrir el día siguiente á aquel en que se cumplan los quince días de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y hora de las nueve de la mañana, al Aula núm. 8 del Instituto general y técnico de Valladolid, con objeto de dar principio á las oposiciones.

Las señoras opositoras tendrán á su disposición el Cuestionario ocho días antes de comenzar los ejercicios en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad Literaria.

Las aspirantes que no tengan completos sus expedientes deberán completarlos antes de dar comienzo á estos ejercicios, advirtiéndolas que si alguna dejase de hacerlo ó no se presentare á la hora y en el día señalados en este anuncio, quedará excluída.

Valladolid 12 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* POLICARPO MINGOTE TARAZONA.

(*Gaceta* del 16.)

ADVERTENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de enero último, inserta en el núm. 4 de este «Boletín», los Centros docentes, Corporaciones y demás funcionarios en ella comprendidos, deben efectuar sin más aviso los abonos correspondientes á sus respectivas suscripciones por medio de letras del Giro mutuo, consignadas á la orden del Habilitado de este Ministerio.

No se admitirá descuento alguno en el importe de las suscripciones por razones de giro ó por franqueo.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 22 de octubre de 1910 — B. O. núm. 81



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 18 de septiembre último, que autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para convocar una Asamblea general de enseñanza y educación, y en cumplimiento de lo prevenido en su art. 13,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique el Cuestionario que ha de ser objeto de discusión en dicha Asamblea.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

CUESTIONARIO

que ha de ser objeto de discusión en la Asamblea general de enseñanza y educación á que se refiere el Real decreto de 18 de septiembre de 1910.

SECCIÓN PRIMERA

A

Tema 1.º Concepto, clasificación y división de la enseñanza primaria.

¿Conviene especializar las enseñanzas de párvulos, elemental, superior y de adultos, ó incluirlas todas en la carrera general del Magisterio, con título único?

¿Deben establecerse las Escuelas de párvulos y las Superiores en la primera y última Secciones de las Graduadas, ó como Centros de enseñanza independientes?

¿Debe ser uniforme la enseñanza primaria superior, ó dividirse en preparatoria del Bachillerato y para artes, industrias ú oficios?

Tema 2.º Límites y forma de la intervención municipal en la administración y régimen de la primera enseñanza.

La enseñanza primaria ¿debe centralizarse y depender exclusiva y directamente del Estado, ó será conveniente conferir en esta materia determinada acción ó autonomía á los Municipios?

Tema 3.º Circunstancias y condiciones que deberán reunir los Maestros para conferirles los cargos de Directores y Maestros de Sección de las Escuelas Graduadas.—Medidas más convenientes para asegurar el buen régimen de estas Escuelas, y la concordia y disciplina en su Profesorado.

¿Deben existir Maestros auxiliares en las Escuelas unitarias?

En caso afirmativo, régimen y condiciones.

Tema 4.º Reformas que deben establecerse para que los derechos pasivos del Magisterio no graven sobre las Escuelas y perjudiquen la enseñanza.—Medios de suprimir las interinidades y las sustituciones.

Tema 5.º La moral en la Escuela.

¿Qué medidas podrían adoptarse para garantizar y conseguir la educación ética y patriótica en las Escuelas oficiales?

Enseñanza artística y literaria y juegos infantiles, como elementos de educación moral.

Problemas de educación moral que se resuelven mediante una acertada educación física.

Tema 6.º Enseñanzas que deben darse en las Escuelas primarias oficiales para que realicen su doble misión instructiva y educadora.

¿Cómo deben distribuirse y proporcionarse estas enseñanzas?

Tema 7.º Cantinas y colonias escolares.—Becas ó pensiones para los niños pobres.—El internado en la Escuela primaria.—Medios prácticos para ir estableciendo estas reformas.—Instituciones benéficoescolares.

Tema 8.º Forma de establecer la inspección médica en las Escuelas y manera de hacerla efectiva en las rurales.

Higiene escolar.

Ejercicios y juegos infantiles. Organización de estos juegos conforme á la edad de los alumnos y á la clase y categoría de la Escuela.

Tema 9.º Futura escala de sueldos del Magisterio primario.

Escalafón general.

Condiciones que deben regular los concursos.

Consignación para material.

Tema 10. Construcción de locales Escuelas.

¿Conviene crear Escuelas nuevas antes de haber mejorado las condiciones de las que existen actualmente?

Tema 11. Niños anormales.—Organización de su enseñanza.—Clasificaciones á que da lugar.—Formación del Profesorado para estas Escuelas.

SECCIÓN PRIMERA

B

Tema 1.º Concepto de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras.—Medios más convenientes para la formación del Profesorado primario.—Plan de estudios.—Número de estas Escuelas.

¿Debe establecerse el internado?

Tema 2.º ¿Puede admitirse que los aspirantes al Magisterio cursen sus estudios en Establecimientos diferentes de las Escuelas Normales?

¿Deben ser las Escuelas Normales de la misma categoria?

¿Se debe establecer el título único?

¿Será conveniente que existan títulos especiales que habiliten para las enseñanzas de párvulos, adultos y niños anormales?

Tema 3.º ¿Las enseñanzas que deban darse en las Escuelas Normales, han de ser enciclopédicas y de carácter general, ó todas ellas específicas y profesionales?

En este último caso, ¿cómo se podría garantizar y probar la cultura general de los aspirantes á la carrera del Magisterio?

Tema 4.º Escuelas prácticas agregadas á las Escuelas Normales.—Medio más eficaz de establecer las prácticas de la enseñanza en la carrera del Magisterio.—División de la enseñanza práctica, su forma y carácter.—Intervención de los Maestros regentes de las Escuelas prácticas en las Normales.

Tema 5.º Formación de Inspectores y Profesores de Escuelas Normales.—Escuela Superior del Magisterio.—Reformas que deben introducirse.

Tema 6.º Organización que debe darse á los Inspectores de primera enseñanza para garantizar su independencia, su aptitud y el recto cumplimiento de la misión que se les confia.

Tema 7.º ¿Debe haber reciprocidad entre los cargos de Inspector, Profesor de Escuela Normal y Maestro de la categoría de 2.000 ó más pesetas?

Condiciones técnicas y administrativas para que, en caso afirmativo, esta reciprocidad pueda establecerse.

Tema 8.º Número de Inspectores con relación á las Escuelas.—Residencia, derechos pasivos, traslados, excedencias.—Materias que debe comprender la oposición para ingresar en el Cuerpo.

Tema 9.º Condiciones que deben exigirse para fundar, dirigir y sostener Escuelas privadas.

¿Cuál debe ser la intervención del Estado en los Colegios de enseñanza particular?

SECCIÓN SEGUNDA

Tema 1.º Concepto de la segunda enseñanza.

¿Los estudios del Bachillerato, deben ser de cultura general ó de preparación específica para determinadas carreras?

¿Pueden armonizarse estas dos tendencias?

¿Será conveniente dar á este período de estudios carácter eminentemente educativo?

¿Qué materias debe comprender el Bachillerato y cuál debe ser la edad de ingreso en la segunda enseñanza?

¿Debe subsistir la enseñanza de la Gimnástica?

En caso afirmativo, ¿qué medios pueden emplearse para hacerla efectiva?

Tema 2.º ¿Será conveniente que el Estado formule un programa único para cada asignatura, sin menoscabo de la libertad del Profesorado para la exposición de sus doctrinas científicas?

¿Deben existir libros de texto?

Y en caso afirmativo, ¿en qué condiciones?

Tema 3.º Exámenes.

¿Deben suprimirse para los alumnos de enseñanza oficial?

¿En qué forma podrá verificarse la prueba de suficiencia para los alumnos de enseñanza no oficial?

Tema 4.º Internado en los Institutos de segunda enseñanza.

Forma de establecerlo.

Medio internado y salas de estudio.

Colegios incorporados y no incorporados.

Condiciones que debe exigírseles.

Sus relaciones con la enseñanza oficial.

Tema 5.º Formación é ingreso del Profesorado numerario y auxiliar de segunda enseñanza.

¿Deben suprimirse las oposiciones?

¿Será conveniente la creación de un Instituto pedagógico donde se forme el personal docente de segunda enseñanza?

Tema 6.º Material científico de los Centros de enseñanza y material ordinario.

Forma de administrarlos é inspeccionarlos.

¿Será conveniente la creación de un Centro común á todos los Establecimientos de enseñanza para adquirir, distribuir y reparar el material científico en forma que estas reparaciones sirvan de Escuela práctica para los alumnos de los Centros docentes de industrias?

Tema 7.º Plan de estudios.

Carácter y organización que conviene dar á las enseñanzas en las Escuelas de Comercio, Náutica, Artes é Industrias y Artes industriales, á fin de que respondan más acertadamente á los fines para que fueron creadas.

Nota. Sobre cada una de las enseñanzas especiales de que trata este tema, podrán presentarse dos ponencias con sus conclusiones correspondientes.

SECCIÓN TERCERA

Tema 1.º Concepto de la Universidad.

¿Será conveniente que la Universidad integre todas las enseñanzas superiores de carácter civil del Estado, sin menoscabo de la relativa independencia que á cada una de aquéllas corresponda?

Tema 2.º Carácter y organización que conviene dar á las enseñanzas facultativas de Derecho, Filosofía y Letras, Ciencias, Medicina y Farmacia, determinando en cada una de estas Facultades si conviene restablecer el examen especial de ingreso.

Sobre cada una de las diferentes facultades de que trata este tema, podrán presentarse dos ponencias con las conclusiones correspondientes.

Tema 3.º ¿Es conveniente la autonomía universitaria? ¿En qué forma debiera concederse?

Tema 4.º Número máximo de alumnos que debe admitirse en cada clase en relación con el carácter de la enseñanza.

Consecuencias que para el Profesorado, la enseñanza y los alumnos se desprendan de la solución que se dé á este problema.

Tema 5.º Extensión universitaria.—Intercambio de alumnos nacional é internacional.—Excursiones de carácter científico y artístico.—Medios de organizar estas importantes funciones universitarias.

Ampliación de estudios en el extranjero. Designación de pensionistas, medios eficaces para obtener resultados prácticos de estas comisiones científicas.

Tema 6.º Formación é ingreso del Profesorado numerario y auxiliar de enseñanza universitaria.

Tema 7.º Inspección técnica como función permanente para la segunda enseñanza y la universitaria.—Organización y carácter que debe tener dicha inspección.

Tema 8.º Organización y funcionamiento de los Cuerpos consultivos y Juntas directoras de la enseñanza.

Tema 9.º Carácter y alcance de la educación é instrucción de la mujer.

¿Debe tener alguna limitación en la enseñanza oficial?

¿Será conveniente establecer Escuelas especiales para las distintas profesiones de la mujer?

Coeducación.

Tema 10. Escuelas de Veterinaria.

¿Cuántas y dónde deben establecerse?

Condiciones de ingreso en las mismas.

Plan de estudios.

Campos y granjas de experimentación pecuaria.

Organización de la inspección y policía sanitaria con relación á las enfermedades de los animales domésticos y para las substancias alimenticias.

SECCIÓN CUARTA

Tema 1.º Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Su misión en la difusión de la cultura y su cooperación en la enseñanza elemental y superior.

La enseñanza práctica de la Paleografía en los Archivos nacional y regionales históricos y de la Arqueología, Epigrafía y Numismática en los Museos Arqueológicos.

Las conferencias dominicales en los Museos Arqueológicos y en el de Reproducciones artísticas y conveniencia de extenderlas á otros Centros de análoga índole.

Tema 2.º Bibliotecas públicas.

Las Bibliotecas generales y sus peculiares fines.

Información bibliográfica.

Préstamos á domicilio.

Salas de revistas científicas y literarias.

Gabinetes de estampas y fotografías.

Exposiciones permanentes de miniaturas, grabados, códices, mapas, encuadernaciones, etc., etc.

Publicaciones de catálogos generales ó parciales.

Bibliotecas populares ó de vulgarización.

Bibliotecas circulantes.

Tema 3.º Enseñanza de las Bellas Artes en las Escuelas primarias y en las Escuelas especiales, Música, Dibujo, trabajos manuales, etc.

Alcance educativo de estas enseñanzas, su organización y medio de establecerlas.

Tema 4.º Organización del Conservatorio de Música y Declamación.

Reformas que deben introducirse en este Centro de preparación artística.

Tema 5.º Teatro Nacional.

Su organización y funcionamiento.

Tema 6.º Enseñanza profesional del Arte.

Su organización.

¿Puede sostenerse el criterio de dividir las artes en puras y aplicadas?

Tema 7.º Creación de Museos de Artes decorativas en relación con la enseñanza.

Consecuencias de carácter docente.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Adoración Ruiz Tapiador Auxiliar numerario del primer grupo de la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con la gratificación anual de 1.250 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Decano de la Facultad de Ciencias de Zaragoza.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de ascenso reglamentario, conforme al Real decreto de 13 de marzo de 1903, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Segovia al Ayudante de la misma Sección don Elíseo González Negro, con la retribución anual de 1.500 pesetas, que percibirá á contar de la fecha de la vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Segovia.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan Novas y Guillan, Maestro de la Escuela de niños de El Grove (Pontevedra), nombrado Inspector auxiliar interino de la Zona de Ginzo de Limia (Orense), en solicitud de que se le reconozca derecho á obtener en su día Escuelas de la misma clase y grado que la que desempeña, fuera de concurso;

Considerando que los derechos de los Inspectores propietarios están hoy determinados por el art. 18 del Real decreto de 15 de abril último;

Considerando que los que desempeñan plazas obtenidas con carácter interino no pueden ser considerados con iguales derechos que los propietarios, por no tener iguales garantías de superior suficiencia que aquéllos;

Considerando que no sería justo negar á los que se encuentran en el caso del solicitante derecho al reingreso en Escuelas públicas, ya que al pasar á la Inspección no salen en realidad de la enseñanza;

Considerando que el modo de armonizar los dos extremos es la concesión de derecho á volver á la misma categoría que sirvieron al pasar á la Inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo) en solicitud de que se convierta en Graduada la Escuela pública Elemental de niños que sirve D. Manuel García Liaño;

Resultando que en él se han cumplido las disposiciones legales y los requisitos exigidos por el Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que dicha conversión es muy conveniente para los intereses de la enseñanza de Cangas;

Vistos los favorables informes de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y de la Inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convierta en Graduada la Escuela de referencia, continuando al frente de ella el Maestro que hoy la sirve.

2.º Que por la Junta provincial de Oviedo se proceda in-

mediatamente al nombramiento de personal de Auxiliares interinos, con el carácter de Maestros de Sección.

3.º Que para que se lleve á efecto la conversión y se abonen los haberes de los Auxiliares, será condición indispensable que el Inspector de primera enseñanza visite los locales de las nuevas Escuelas y bajo su responsabilidad certifique que reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene, y

4.º Que tanto del cumplimiento de esta orden cuanto del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Ricla (Zaragoza) en solicitud de que se convierta en Graduada la Escuela pública Elemental de niños que sirve D. José Luis Serrano Villauna;

Resultando que se han cumplido las prescripciones y los requisitos exigidos por el Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que dicha conversión es muy conveniente para los intereses de la enseñanza en Ricla;

Vistos los favorables informes de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y de la Inspección de primera enseñanza de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convierta en Graduada la Escuela de referencia, continuando á su frente el Maestro que hoy la sirve.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza se proceda inmediatamente al nombramiento de Auxiliares interinos, con el carácter de Maestros de Sección.

3.º Que para llevar á efecto la conversión y abonar los haberes de los Auxiliares que se nombren, es condición indispensable que el Inspector de primera enseñanza visite los locales de las nuevas Escuelas y certifique bajo su responsabilidad que reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y por la Higiene, y

4.º Que tanto del cumplimiento de esta orden cuanto del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Miguel Bargalló Sentis, Profesor de Derecho usual y Legislación escolar del Instituto general y técnico de Tarragona, en la que solicita se le nombre, fuera de concurso, Maestro en propiedad de la Escuela Elemental de niños de la Casa de Caridad de Reus, con el sueldo anual de 1.650 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado sirvió en propiedad Escuelas de igual dotación, ha tenido á bien acceder á lo pedido, y disponer se expida el nombramiento en la forma solicitada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Catalina Lumbreras Ramos, solicitando su rehabilitación para volver al Magisterio con los derechos que tenía cuando se hallaba ejerciendo el cargo de Maestra de la Escuela pública de niñas de Almenar (Soria);

Resultando que dicha Maestra renunció la Escuela que desempeñaba para seguir á su marido D. Luis Maurel, Oficial de Telégrafos en Zaragoza;

Resultando que la interesada llevaba en el ejercicio de la enseñanza, cuando dejó su Escuela, veinte años, cuatro meses y un día;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 177 de la ley de 9 de septiembre de 1857 y en el 2.º de la Real orden de 29 de abril de 1892, en cuyo apartado C se encuentra comprendida D.ª Catalina Lumbreras, puesto que renunció su cargo de Maestra de la Escuela pública de Almenar, estando casada, para seguir á su marido, que desempeñaba un cargo público en Almenar y había sido trasladado á Zaragoza, contando al hacer esta renuncia dicha Maestra más de diez años de servicios sin interrupción en el Magisterio público,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se acceda á la rehabilitación solicitada por D.ª Catalina Lumbreras Ramos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Soria.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente que los Maestros posean conocimientos, siquiera sean elementales, de las cuestiones que afectan á rama tan importante como el Comercio y los asuntos que con él se relacionan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por vía de ensayo se cree en la Escuela Normal Superior de Maestros de Sevilla una plaza de Profesor de Nociones de Comercio y Geografía mercantil, para cuya dotación anual de 3.000 pesetas se pedirá á las Cortes crédito suficiente que figure en el próximo Presupuesto para 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 10 del actual en la Escuela Normal de Maestros de Sevilla una plaza de Profesor de Nociones de Comercio y Geografía mercantil, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para la misma al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Huelva D. Sebastián Serrano Godino, en comisión, y con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que no empezará á percibir hasta que figure en los Presupuestos de 1911 el crédito correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D. Joaquín Fenollosa Martínez Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Valencia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y párrafo primero de la Real orden de 1.° de septiembre siguiente, se considere al interesado desde esta fecha en posesión del expresado cargo y como baja en el que venía sirviendo en el Instituto de Castellón, el cual se declara vacante y se anunciará al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de servicios de D. Joaquín Fenollosa Martínez.

Maestro de primera enseñanza Superior, con arreglo al plan de 17 de agosto de 1907. Bachiller.

Por Real orden de 29 de marzo de 1907, en virtud de oposición, fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales de Maestros, con destino á la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Bilbao, de donde, en virtud de permuta aprobada por Real orden de 26 de agosto del mismo año, pasó á servir igual plaza en el Instituto de Castellón.

Ha hecho el depósito para la expedición del título profesional de Profesor numerario de Escuela Normal.

Señores Rector de la Universidad y Directores de la Escuela Normal de Maestros de Valencia y del Instituto de Castellón de la Plana.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, á D. Eusebio Martino y Martino Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Salamanca, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y párrafo primero de la Real orden de 1.° de septiembre siguiente, se considere al interesado desde esta fecha en posesión del expresado cargo y como baja en el que venía sirviendo en el Instituto general y técnico de Teruel, el cual se declara vacante y se anunciará al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de servicios de D. Eusebio Martino y Martino.

Maestro de primera enseñanza Superior, con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901.

Por Real orden de 26 de abril de 1909 fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales de Maestros, con destino á la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Teruel.

Está en posesión del título profesional de Profesor numerario de Escuela Normal.

Señores Rectores de las Universidades de Salamanca y Valencia y Directores de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca y del Instituto de Teruel.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, á D. Feliciano Catalán Monroy Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Alicante, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 por los quinquenios que actualmente disfruta.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y párrafo primero de la Real orden de 1.° de septiembre siguiente, se considere al interesado desde esta fecha en posesión del expresado cargo y como baja en el que venía sirviendo en la Normal de Pontevedra, el cual se declara vacante y se anunciará al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de servicios de D. Feliciano Catalán Monroy.

Maestro de primera enseñanza Normal. Bachiller.

Por Real orden de 30 de junio de 1900 fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Elemental de Maestros de Logroño, de donde pasó, por permuta aprobada por Real orden de 17 de enero de 1902, á servir el cargo de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Huesca.

Por Real orden de 2 de agosto de 1902, en virtud de concurso de ascenso, fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra.

Ha hecho el depósito para la expedición del título profesional de Profesor numerario de Escuela Normal.

Señores Rectores de las Universidades de Valencia y Santiago y Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Alicante y Pontevedra.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase á otro destino del que la desempeñaba, la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Castellón, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas;

En cumplimiento del art. 1.° del Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslación, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.° Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales Superiores y de los Institutos.

3.° Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del presente concurso, serán las determinadas en los artículos 5.°, 6.° y 7.° del citado Real decreto.

4.° Que los solicitantes deberán elevar sus instancias, con sus hojas de servicios, á este Ministerio, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 19.)

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Licenciados en Medicina.

D. Lorenzo de Bago, D. Raimundo Pérez, D. Carlos Alvarez, D. Francisco Felipe y Vila, D. Francisco Osorio, D. Guillermo Villamil, D. Modesto Vaquero, D. José Asenjo y D. Enrique Monereo.

Licenciado en Farmacia.

D. Félix Velasco.

Madrid 18 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Licenciados en Derecho.

D. Rufino Brea, D. Gerardo Carreres, D. José Caballero, don José Llistosella, D. Juan Valdés, D. Prudencio Romeo, D. Pedro García, D. Eugenio Blanco, D. Juan Gutiérrez Barquín, D. Servando Meana y D. Federico Luzón.

Licenciados en Medicina.

D. José Caro, D. Agustín Ballester, D. Rafael Ortiz y D. Rafael Colvei.

Licenciados en Farmacia.

D. Andrés Quiroga, D. José Romero, D. Pedro Curto y don Manuel Moyano.

Madrid 19 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciados en Filosofía y Letras.

D. Francisco Jiménez, D. Gabriel de Bonilla y D. Atilano Sanz.

Licenciados en Farmacia.

D. Francisco Amor, D. José Gosálvez y D. Cipriano Guillén.

Licenciado en Derecho.

D. José Gironza.

Licenciados en Medicina.

D. Enrique Ayuso, D. José de la Peña y D. Lorenzo Sanz.

Madrid 20 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Arreglo escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación producida por los vecinos de Sotos de Sepúlveda, agregado á Castillejo de Mesleón, provincia de Segovia;

Resultando que los vecinos de Sotos de Sepúlveda solicitan que no se suprima la Escuela mixta que existe actualmente;

Resultando, según el Nomenclátor, que dicha entidad es un agregado ó barrio del Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón que tiene 167 habitantes;

Considerando que aunque el Arreglo escolar no menciona á Sotos de Sepúlveda, tampoco suprime ninguna de las dos Escuelas que existen en el Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón, y que, sin duda, por error de imprenta no se consignó el nombre de dicho agregado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se subsane el error indicado, anotando en el Arreglo escolar el agregado de Sotos de Sepúlveda á continuación del casco del Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón, á los efectos de la instrucción 8.ª de la Real orden de 14 de octubre de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparaciones generales en el Teatro Real, formulado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Segarra, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, y demostrada la necesidad y urgencia que existe en realizar las obras comprendidas en el proyecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prestarle su aprobación por su presupuesto de ejecución material que importa 35.948,07 pesetas, y disponer que las obras se lleven á cabo por el sistema de administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de presupuesto para reparaciones en la cañería de agua potable del edificio denominado Museo del Dr. Velasco, redactado por el Arquitecto D. Cesáreo Iradier, importante 538,35 pesetas, y teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien aprobar dicho proyecto por su referido presupuesto y disponer que las expresadas obras se ejecuten por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director del Museo Antropológico, Arquitecto director de las obras y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Contratista de las obras de revoque y pintura de las fachadas de la Escuela Normal Central de Maestras, solicitando prórroga para la terminación de su contrato y el informe que acerca de la misma ha emitido el Arquitecto director de las obras D. Cesáreo Iradier,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar la prórroga solicitada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ANUNCIOS

Nombrado por Real orden de 25 de agosto último (B. O. número 69) el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las Cátedras de Derecho internacional público y privado, vacantes en las Universidades de Salamanca y Zaragoza,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados, y á los efectos del Reglamento de 11 de agosto de 1901:

1.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes siguientes:

Para la plaza de Salamanca, anunciada á turno libre por Real orden de 9 de julio de 1908:

D. Pedro González García, D. Joaquín Mencos García de Paredes, D. Ernesto Amador y Carrasidi, D. Federico Santander Ruiz Jiménez, D. Juan Ruiz de Obregón y Retortillo, don Manuel de Lasala Llanas, D. Adoración Martínez Durán, don José María González de Echavarri, D. Máximo Peña Mantecón, D. José Ortiz Molina, D. Julián Aramendia Palacio, don José Fernández González, D. César Mantilla Ortiz, D. Carlos García Oviedo, D. Ramón Sancho y Braud, D. Pascual Sierra Ruiz, D. Eduardo Canencia y Gómez, D. Ignacio de Cano y Romero, D. Emilio Benavente Hernández, D. Ricardo Mur Sancho y D. Isidro Beato Sala.

Para la plaza de Zaragoza, anunciada á turno de Auxiliares por Real orden de 25 de enero de 1910:

D. Manuel de Lasala y Llanas, D. José María González de Echavarri, D. Isidro Beato Sala, D. José Fernández González, D. Mariano Gómez González, D. Emilio Benavente Hernández y D. Francisco Rivera Pastor.

2.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los opositores.

3.° Que los ejercicios de oposición se celebrarán con la debida independencia y sucesivamente, por tratarse de Cátedras anunciadas á diferentes turnos de provisión y en fechas distintas.

Madrid 12 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 19.)

Nombrado por Real orden de 29 de junio último (B. O. número 58) el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del grupo único de la Facultad de Filosofía y Letras, vacante en la Universidad de Oviedo,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados, y á los efectos del Reglamento de 11 de agosto de 1901:

1.° Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes siguientes:

D. Vicente Serrano y Puente, D. Augusto Díez y Carbonell, D. Rafael Ballester y Castell, D. Manuel Villarreal Pérez, don Federico de Onís y Sánchez, D. Hilario Andrés Torre Ruiz, D. Manuel Vidal y Rodríguez y D. Romualdo Santallucía Claverol.

2.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los opositores.

Madrid 12 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 19.)

Nombrado por Real orden de 18 de julio último (*Gaceta* del 29 y B. O. núm. 58) el Tribunal de oposiciones á las Auxiliarías del segundo grupo, vacantes en la Sección de Exactas de las Facultades de Ciencias de Sevilla y Zaragoza,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.° Que en el término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes:

D. Elíseo Soler Dordal, D. Octavio Zapater y D. Vicente Martí Ortells.

2.° Que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta* del presente anuncio, podrán los interesados deducir ante el Ministerio las reclamaciones á que aluden los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de abril del corriente año.

Madrid 13 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 19.)

Nombrado por Real orden de 18 de julio último (*Gaceta* del 29 y B. O. núm. 58) el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del séptimo grupo, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.° Que dentro del término legal han sido presentadas las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Manuel Perfecto Amor, D. Manuel Villar Iglesias y don Fernando Alsina.

2.° Que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta* del presente anuncio, podrán los interesados deducir ante el Ministerio las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de abril del corriente año.

Madrid 13 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 19.)

Publicada en la *Gaceta* del 12 de los corrientes y B. O. número 79 la lista de opositores á la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Universidad de Barcelona, y no apareciendo el nombre de D. Mateo Bonafonte que, por error de copia, no fué incluído en la misma,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se le considere como opositor á dicha Cátedra.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Madrid 17 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

Vista la instancia en que el Oficial del Cuerpo Jurídico de la Armada D. Francisco de Armas Clós solicita traslación de la matrícula de su hijo D. José Armas Ghislanda, de esa Escuela de su digno cargo á la de La Coruña, y vista asimismo la certificación expedida por el segundo Jefe del Estado Mayor del Apostadero del Ferrol,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á dicha petición, considerando al interesado comprendido en el caso primero del art. 4.° del Real decreto de 26 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de La Coruña.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Antonio Llanera y Casado, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, al examen de ingreso aprobado en el Instituto, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Eduardo Fontcuberta y Romera, ha dispuesto concederle

validez académica en la carrera Mercantil, al examen de ingreso aprobado en el Instituto, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Francisco Moreno y Ruiz, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE CÁDIZ.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Clodomiro Álvarez Gómez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción) y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE OVIEDO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Alfonso Gómez Millán, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción) y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Camilo Segura y Cabeza, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Granda Goicoechea, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE GIJÓN.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Rafael Morey y Llompart, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Roberto Corujo y Corujo, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción) y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen

de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Pedro Garau Armet, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto do 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista una instancia elevada á este Ministerio por el Maestro de Belianes (Lérida) D. Clemente Peira Amat solicitando se le nombre fuera de concurso para otra Escuela de la misma categoría que la que desempeña, y

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en ninguno de los casos que para obtener Escuela fuera de concurso señalan las disposiciones vigentes,

Esta Subsecretaría ha acordado su desestimación.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida, el interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida.

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por D. Cándido Vicente Serrano, Maestro de primera enseñanza elemental;

Teniendo en cuenta que en él se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908 y que son favorables al interesado, tanto el dictamen de los Médicos encargados del reconocimiento como el informe de la Inspección de primera enseñanza,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder á D. Cándido Vicente Serrano la dispensa del defecto físico que padece, para que pueda dedicarse á la enseñanza, ya que, á juicio de los informantes, no constituye impedimento para ejercer el Magisterio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Julio Elegido contra el acuerdo del Rectorado de la Universidad Central desestimando la instancia de dicho señor, solicitando se le expidiera por el Rectorado título administrativo de Maestro de la Escuela Elemental de niños del Patronato de Atanzón (Guadalajara);

Resultando que con fecha 12 de abril del corriente año el Rectorado de la Universidad Central concedió su aprobación, con arreglo á las disposiciones vigentes, al nombramiento de Maestro de la referida Escuela, hecho á favor de D. Julio Elegido por la Junta provincial de Beneficencia particular de Guadalajara, como encargada de la administración y patronazgo de la Obra Pía instituída por D. Matías Jiménez en el citado pueblo de Atanzón, con el sueldo anual de 625 pesetas y emolumentos legales;

Resultando que D. Julio Elegido solicitó del Rectorado se le expidiera título administrativo de su cargo;

Resultando que el Rectorado acordó desestimar la instancia de dicho Maestro, contra el cual se alza éste;

Teniendo en cuenta que el nombramiento de Maestro de la Escuela Elemental de niños de Patronato, de Atanzón, á favor de D. Julio Elegido fué hecho por la Junta provincial de Beneficencia particular de Guadalajara como encargada de la administración y patronazgo de la Obra Pía instituída por D. Matías Jiménez en el citado pueblo de Atanzón, correspondiendo, por lo tanto, á dicha Junta provincial de Beneficencia particular expedir el título administrativo que el recurrente solicita,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por D. Julio Elegido y confirmar la resolución del Rectorado de la Universidad Central.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por D. Nemesio Abad Benito, Maestro interino de la Escuela pública de asistencia mixta de Anaya;

Teniendo en cuenta que en él se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908 y que son favorables al interesado, tanto el dictamen de los Médicos encargados del reconocimiento como el informe de la Inspección de primera enseñanza y el de ese Rectorado,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder á D. Nemesio Abad Benito la dispensa del defecto físico que padece, para que pueda dedicarse á la enseñanza, ya que, á juicio de los informantes, no constituye impedimento para ejercer el Magisterio.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por los Maestros de El Rocal y Redondela (Pontevedra), D. Baldomero Carballo Soto y D. Antonio Dobarro y Gil, solicitando se les conceda la permuta de sus destinos;

Teniendo en cuenta que los solicitantes desempeñan Escuelas de la misma clase y categoría y que llevan más de tres años de servicios en las Escuelas desde donde solicitan,

Esta Subsecretaría ha acordado acceder á lo solicitado por los Sres. Carballo y Dobarro, concediéndoles la permuta de sus cargos y expedir los oportunos nombramientos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra.

Esta Subsecretaría ha acordado aceptar la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado D.ª Juana Lacaze del cargo de Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Navarra.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Pamplona.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Rafael Vidal y Burguesa, Secretario de la Junta de su presidencia y Jefe de esa Sección de Instrucción pública, solicitando que se equipare su sueldo con el de Madrid, señalándole el de 5.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que aquél no es el señalado por la ley de 9 de septiembre de 1857 ni el determinado por el Real decreto de 27 de mayo último, sin que existan circunstancias especiales que obliguen á conceder lo solicitado,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que deberá atenerse al Real decreto de referencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BARCELONA.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios á los alumnos de esa Escuela y, en su consecuencia, que se libre á favor del Habilitado de la misma la cantidad de 500 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias, etc.», del vigente Presupuesto.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES É INDUSTRIAS DE PALMA DE MALLORCA.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios á los alumnos de esa Escuela y, en su consecuencia, que se libre á favor del Habilitado de la misma la cantidad de 500 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias, etc.», del vigente Presupuesto.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES É INDUSTRIAS DE LA CORUÑA.

Centros docentes.

Junta de Patronato para la realización de un plan de obras de mejoramiento de la cultura, en Murcia.

ANUNCIO DE SUBASTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN GRUPO DE ESCUELAS GRADUADAS, EN LA PLAZA DE SANTO DOMINGO, DE MURCIA.

La Junta de Patronato creada por Real orden de 22 de febrero de 1905 para la realización de un plan de obras de mejoramiento de la cultura en Murcia con los fondos de las economías de su Instituto, saca á subasta la construcción de un Grupo de Escuelas Graduadas que habrá de edificarse en el solar denominado de Zabálburu, situado en la plaza de Santo Domingo, conforme al proyecto aprobado de Real orden, y con sujeción á las condiciones siguientes:

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Artículo 1.º Forma, estructura y materiales del edificio.

a) Es objeto de este contrato la construcción de un edificio con destino á Escuelas Graduadas de niños, en la plaza de Santo Domingo, de esta capital, con fachadas á las calles de Basabe, Acequia y Teatro Romea.

b) La forma general de la planta es la de un trapezoide; el edificio se compondrá de un cuerpo central de tres pisos, dos laterales de planta baja y principal y otros dos enlazados con éstos de una sola planta.

Todo el edificio irá provisto de sótanos, excepto la casa del jardinero, situada en el ángulo SO. del solar; la división en crujías, su distribución y los espesores de muros serán los que se especifican en los planos y mediciones.

c) Los cimientos se construirán de mampostería ordinaria con mortero de cal; los muros de fábrica, de ladrillo ordinario; los paramentos de fachadas exteriores serán de ladrillo prensado y del cortado en mesa.

El basamento, repisa, fajas, jambas y cornisa de los cuerpos altos serán de cantería.

Los entramados para suelos y cubierta, de hierro y madera.

Las demás obras se construirán con arreglo á lo prescrito en este pliego de condiciones y á los estados de medición y presupuesto.

Art. 2.º La decoración exterior se ajustará á lo que representan los planos de las fachadas y á las prescripciones que para todos los detalles de ejecución se dicten por el Arquitecto director de las obras.

Art. 3.º El edificio se construirá con arreglo á las buenas prácticas de construcción y ajustándose en un todo á los planos que se acompañan, al presupuesto formulado, á las condiciones que siguen y á las órdenes que, verbales ó por escrito, reciba el Contratista del Arquitecto director de los trabajos.

Replanteo de las obras.

Art. 4.º El Arquitecto director efectuará, á presencia del Contratista, el replanteo general del vaciado de los sótanos y el parcial de los cimientos, conforme sea necesario y con el orden de prelación que estime conveniente, y se fijarán con canillas y con señales invariables los puntos más esenciales.

El material y obreros necesarios para los replanteos correrán por cuenta del Contratista.

Macizos de cimientos.

Art. 5.º Una vez determinada la profundidad de éstos, según disponga el Arquitecto director, hallándose perfectamente recortados y apisonados y nivelado su fondo, se procederá á su relleno, procurando ajustarse lo más que sea posible á lo indicado en los planos ó á las variantes que en caso necesario se sirva introducir el Director facultativo.

Envases.

Art. 6.º El envase de los cimientos se sujetará á un solo plano horizontal en su coronación, que esté 10 centímetros más bajo que la rasante más inferior de las calles, á fin de que

todos los muros partan ó procedan del mismo plano ó nivel.

La inclinación para este enrase la practicará el Arquitecto director á presencia del Contratista, quedando á criterio de aquél la elección del punto que ha de servir de base para dicha operación.

Art. 7.° Las tuberías de evacuación se emplazarán con sujeción á los planos, en lo que se refiere á sus direcciones; pero en lo que concierne á profundidad y desnivel, se estará á lo que resuelva el Director facultativo, igualmente que si hubiera necesidad de establecer algunas otras que se creyeran necesarias.

Art. 8.° Una vez practicado el enrase ó coronación general de los cimientos, se procederá por el Contratista á fijar las alineaciones á que han de sujetarse los diferentes muros del edificio, á presencia del Arquitecto director, dándole los espesores con sujeción á los planos ó á las variantes que en caso necesario creyese conveniente ó indispensable introducir el Director facultativo, y procediendo siempre á una nivelación ó enrase general al pasar de un piso á otro.

Art. 9.° Los entramados horizontales se construirán de acero unos y de madera otros, conforme se expresa en los documentos del proyecto; pero con las dimensiones y con los espesores fijados, haciendo que queden perfectamente á nivel y sin alabeos ó depresiones de ninguna clase.

Art. 10. La distribución de los entramados inclinados y verticales y sus dimensiones se sujetarán á lo determinado en el proyecto y á las instrucciones que al Contratista dé el Arquitecto director, conservando perfectamente sus planos y sin que presenten depresiones, bombeos ó desperfectos de ninguna especie.

Art. 11. La escalera será de la forma que indica el proyecto, tabicada al aire, al uso del país, con los doblados necesarios, procuran lo que las bóvedas tengan las curvaturas convenientes y que los escalones sean perfectamente iguales en altura y huellas, así como que las zancas no presenten garrotes ni otros defectos que las hagan perder su solidez ó buen aspecto.

Art. 12. Todas las obras accesorias, como cocina, chimenea, retretes, tuberías de bajada de aguas, etc., se sujetarán en un todo á lo que indica el proyecto, ó en su defecto á lo que determine el Director facultativo, el cual marcará también el orden de prelación con que han de ser ejecutadas.

Es obligación del Contratista, sin derecho á indemnización alguna, dejar en los muros de todo género los huecos necesarios para la colocación de las tuberías de aguas, chimeneas, etcétera, etc.

Art. 13. Es obligación del Contratista la construcción de andamios de todas clases para la ejecución de las obras, y que deberá ejecutar con la solidez y precauciones debidas, quedando él solo responsable de cualquier desgracia que ocurra por falta de cumplimiento en este artículo.

Art. 14. El Contratista es el único responsable de la bondad de los trabajos que por él mismo se hayan ejecutado, y no tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omisión, á reclamar aumento de precio en alguno de los precios unitarios resultantes después de la subasta, ni se le indemnizará, en todo ni en parte, las pérdidas, averías y perjuicios ocasionados por negligencia, falta de medios ó poca previsión.

Art. 15. Sujetándose el Contratista á todas las medidas de Policía urbana, así como á la Legislación vigente en lo que concierne á estos casos, pagará de su cuenta toda clase de multas é indemnizaciones por perjuicios, atropellos y desgracias que pudieran ocurrir, siendo además personalmente responsable de los accidentes que por impericia, ignorancia ó mala fe, sucedieran en las obras desde el día que éstas se empiecen hasta el día de su terminación y recepción definitiva.

Art. 16. El Director facultativo podrá hacer los reconocimientos que estime por conveniente en las obras en ejecución para asegurarse de la bondad de los trabajos y hacer demoler los que á su juicio estuvieran mal ejecutados, ya por vicio de construcción con malos materiales ó mala mano de obra, ó contra su orden expresa, siendo de cuenta del Contratista el derribo y nueva construcción.

Si el Contratista rehusase ejecutar las demoliciones de obras mal hechas, se procederá por administración á verificarlas, y cargándose estos gastos en cuenta al Contratista.

Art. 17. Sólo puede tener el Contratista, como Sobrestantes y operarios, hombres capaces de ayudarle con inteligencia y probidad.

El Arquitecto director tiene el derecho á exigir del Contratista la sustitución ó destitución de los operarios por insubordinación, incapacidad ó falta de probidad.

En caso de insubordinación flagrante por parte de un operario, podrá exigir el Arquitecto su inmediata separación de la obra.

El Contratista queda responsable de los fraudes que puedan hacer los operarios en la entrega, calidad y empleo de los materiales.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y LAS DE SU MANO DE OBRA

Art. 18. Aunque se señala la procedencia para los materiales que tienen aplicación en estas obras, el Contratista podrá variar aquélla, contando con la aquiescencia del Arquitecto director, y siempre que los materiales propuestos satisfagan á todas las condiciones que se requieren y sean de calidad igual ó mejor que la proyectada.

En todo caso, no podrá utilizarlos en obra si previamente no han sido reconocidos por el Arquitecto director.

Los materiales desechados deberá retirarlos inmediatamente de la obra, y bajo ningún pretexto ni razón serán jamás admitidos en la construcción.

Art. 19. La arena procederá de la Rambla del Sordo; deberá ser enteramente limpia, de granos angulosos, áspera al tacto, que cruja al restregarla, y que, desleída en un vaso de agua, no tome ésta color barroso.

Será gruesa para mampostería ordinaria, y fina para sillería y ladrillo y retundido de juntas.

Se entiende por grueso el grano que tenga de milímetro y medio á tres milímetros de diámetro; y por fino, el que no pase de milímetro y medio.

Para obtener la igualdad del grueso se cribará el material, empleando dobles zarandas siempre que el Arquitecto director lo disponga.

Art. 20. *a)* La piedra para mampostería procederá de las canteras de Espinardo; deberá ser dura, angulosa, no heladiza, homogénea y que no presente defectos que perjudiquen á su resistencia y á la solidez de las fábricas.

b) La preparación que deberán recibir los mampuestos antes de su empleo, estará reducida á quitar con el martillo los ángulos demasiado agudos y puntas salientes, á fin de darles las formas que sean adecuadas para la debida trabazón y estabilidad, debiendo quedar aquéllos con las dimensiones convenientes, las cuales serán señaladas en cada caso por el Director facultativo, atendiendo á la importancia de la obra y el espesor del macizo.

Art. 21. La piedra de sillería procederá de las canteras de Mayayo y de Cieza; una y otra deberán extraerse de los bancos que se presenten en las canteras con más dureza y homogeneidad y grano más fino, eligiéndose siempre las que den el material de mejor calidad.

Las dimensiones que han de tener los sillares serán las que en cada obra señalen los planos ó fije el Director facultativo después de hecho el despiezo correspondiente, que, con la debida antelación, deberá entregarse al Contratista.

La labra deberá hacerse esmeradamente y finamente labrados y asperonados todos los paramentos vistos, hasta que resulten perfectamente planos, sin alabeos ni ondulaciones.

Las caras de lechos y juntas se labrarán con escoda y bujarda, sacando á cincel las cintas de las aristas en un ancho de dos centímetros, con una inclinación de tres milímetros (0,003 m.)

Todas ellas presentarán superficies completamente uniformes y continuas, efectuando con rigurosa exactitud la forma y disposición que les correspondan, según los planos, monteas y plantillas.

Las superficies de hilada y junta tendrán siempre la dirección que les corresponda, sin admitirse para ellas desviaciones que motiven el empleo de cuñas, que bajo ningún concepto deberán usarse, ni de tongadas de mortero de más de cuatro milímetros (0,004 m.) de espesor, que será el grueso máximo que podrá tolerarse para las juntas.

Cualquier sillar que sufriese desportillos ó presentase otras imperfecciones será retirado por el Contratista, sustituyéndole por otro sin defecto alguno.

Art. 22. El refino de la labra de los sillares paramentados podrá verificarse si así lo dispusiese el Director facultativo, después de terminada su colocación en obra.

Art. 23. Los ladrillos que empleen serán de varias clases: ordinarios, recochos cortados en mesa y prensados.

Todos ellos deberán estar formados de buenas arcillas, exentas por completo de granos calizos, bien cortados y moldeados, con caras bien planas y las aristas con ángulos rectos, compactos en su textura, que será de grano fino é igual, con aristas vivas al romperse, sin alabeos en su superficie; la cochura será completa, sin llegar á la vitrificación, de suerte que produzcan por el choque ó percusión un sonido claro y limpio.

Los ladrillos no deben reblandecerse con el agua ni disminuir su resistencia por la inversión.

Art. 24. Las baldosas llamadas de á tercia y los azulejos deberán satisfacer á las condiciones prescritas en el artículo anterior; los azulejos serán de primera clase, perfectamente limpios y moldeados.

Art. 25. Los caños de alfarería y tubos de gres que se empleen estarán formados de gres ó arcilla vitrificada, exentos de granos calizos y cuerpos extraños; serán ligeros, poco absorbentes de la humedad, bien cocidos y sin grietas ni imperfecciones, siendo su sonido metálico y su textura compacta y uniforme; tendrán sus enchufes y uniones completas de modo que ajusten perfectamente.

Art. 26. La cal común ó grasa procederá directamente del horno, estará bien cocida, sin tener venteaduras, ni contener huesos, partículas de cenizas ó cualquier otra substancia extraña.

Se apagará pronto y completamente en el agua y antes de transcurridos tres días de recibida, siendo preciso que absorba el agua con rapidez y que aumente su volumen por la extinción en una cuarta parte por lo menos.

El apagado de la cal deberá efectuarse en balsas de madera, echando primero la cal viva en terrones y el agua estrictamente indispensables para dar á la pasta una consistencia análoga á la de la arcilla empleada en alfarería.

Si para una parte determinada de las obras conviniese variar el procedimiento de extinción, el Contratista se atendrá á lo que verbal ó por escrito le ordene el Director facultativo.

Art. 27. La cal hidráulica y cementos que se empleen procederán de las fábricas de Viviers, marca Pavín de Lafarge. Uno y otro serán de fabricación reciente y de superior calidad.

Deberán estar limpios de toda mezcla y haber estado preservados de la humedad hasta el momento de su empleo en obra.

El cemento que se emplee será de fraguado más ó menos lento ó rápido, según convenga en cada caso.

Art. 28. Los yesos blanco y moreno serán de la localidad, pero deberán estar bien cocidos y molidos y exentos completamente de tierra.

El yeso deberá emplearse inmediatamente después de su calcinación y estar muy seco en el momento en que se vaya á emplear. Al amasarlo deberá absorber una cantidad de agua igual por lo menos á su volumen, y haber sido cernido para purgarle de las substancias extrañas, siendo de rápido y fuerte fraguado.

Art. 29. No se emplearán en el apagado de la cal ni en la confección de los morteros, agua sucia ni cenagosa, ni la de pozo que no haya sido previamente reconocida como buena. Para el amasado de yesos se empleará precisamente agua del río.

Plomo y cinc.

Art. 30. Se emplearán estos materiales en los puntos y formas que se designan en el proyecto ó en los que indique al tiempo de la ejecución de las obras el Arquitecto director, debiendo proceder de la Real Compañía Asturiana y de los de su mejor clase.

Art. 31. Las tejas planas estarán bien cocidas y moldeadas, serán duras y de sonido metálico y deberán satisfacer á todas las condiciones del ladrillo; procederán de la fábrica que indique el Director facultativo, y sus dimensiones serán como las de Marsella ó Alicante, de un color rojo natural, ó en su defecto recubiertas de una capa de barniz que las haga completamente impermeables.

Art. 32. Las maderas que se empleen en las obras serán sanas, secas, sin que en ningún punto de las longitudinales se vean interrumpidas las fibras, que deberán ser rectas; la madera, además de hallarse exenta de albura y de nudos pasantes, hendiduras, carcomas, saltadizos y otros defectos que perjudiquen á su resistencia y buen aspecto, deberá hallarse bien conservada.

Todas las expresadas maderas deberán labrarse en la forma que requieran las distintas partes de la construcción, según disponga el Director facultativo, cuidando de que sus ensambladuras se ejecuten con el mayor esmero y que las molduras resulten limpias y las piezas perfectamente ajustadas.

Art. 33. Los herrajes de colgar y seguridad para puertas y ventanas serán de construcción fuerte y esmerada y buena clase, adecuados en importancia á las piezas de carpintería en que hayan de prestar servicio, y antes de colocarse en obra se revisarán y aprobarán por el Inspector facultativo.

Art. 34. Los colores de cada clase que hayan de emplearse deberán ser de primera calidad, bien molidos y desleídos en aceite de linaza previamente cocido, entendiéndose que los tonos de los colores serán fijados por el Arquitecto director.

Art. 35. En general, todos los materiales serán de buena clase, ya pertenezcan á los géneros de maderas, hierros, piedras, cementos, etc., los cuales serán ensayados antes de su empleo en obra, siendo retirados por el Contratista aquellos que no reunan buenas condiciones, á juicio del Arquitecto director.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 36. El Contratista replanteará á la altura de cada piso los muros, huecos y cuantos accidentes presenten aquéllos, sujetándose á los planos del proyecto.

Efectuado el replanteo, avisará al Arquitecto director de las obras para su comprobación, sin cuyo requisito no podrá continuar la obra.

Art. 37. *a)* El macizo de cimientos se hará de mampostería ordinaria, con mezcla común.

b) Para construir la mampostería se sentará la piedra sobre baño de mortero, golpeándola después con un mazo hasta que rebase la mezcla por todas partes y no exceda el espesor de las juntas de un centímetro.

Los huecos que queden entre las piedras se rellenarán con ripios de piedra menuda, haciendo uso del martillo, pero de forma que no haya contacto de unas piedras con otras sin intermedio de mortero.

Art. 38. Los ladrillos deberán colocarse de modo que queden á soga y tizón y á juntas encontradas, verificándose el asiento sobre baño de mortero del espesor necesario, para que después de golpeados los ladrillos y de refluir la mezcla por los costados, resulten tendeles, cuyo grueso no exceda de ocho milímetros.

En las partes de la obra en que la fábrica de ladrillo haya de continuarse con sillería, deberán enlazarse y trabarse ambas por medio de resaltos ó adarajas.

En la fábrica de ladrillo se dejarán perfectamente regularizados los huecos necesarios para puertas y ventanas y para establecer los tubos de bajada de aguas, subida de humos, etcétera, etc.

Art. 39. En la fábrica de ladrillo de mesa y prensado se observarán las mismas prescripciones señaladas en el artículo anterior, cuidando además de que los paramentos sean planos, las aristas perfectamente continuas y sacadas, así como las molduras y resaltos. El aparejo se hará con la mayor regularidad y las juntas no excederán de seis milímetros.

Art. 40 El mortero ordinario se compondrá de dos volúmenes de cal apagada y tres de arena. La mezcla se hará empleando en la fabricación de los morteros la menor cantidad de agua posible.

La mezcla se hará sobre un piso de tablas firmes y á cubierto.

Art. 41 El mortero hidráulico se compondrá de tres partes en volumen de arena por dos de cal Teill. La mezcla se hará del mismo modo que para el mortero ordinario, pero verificándose en seco y con relativa rapidez; confeccionándose en pequeñas porciones en la cantidad que debe emplearse en la quinta parte del tiempo que necesite para el fraguado; el mortero que lleve más de este tiempo después de preparado deberá ser desechado sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 42 El hormigón hidráulico empleado en la preparación de los pisos y aceras se compondrá de dos partes en volumen de gravilla ó piedra del tamaño de dos á cuatro centímetros, por una de mortero de cal Teill. El hormigón se preparará, una vez amasado el mortero, sobre un piso de tablas, extendiendo capas alternadas de mortero y piedra mojada en las proporciones ya dichas.

La mezcla se hará á brazo, agitando bien con palas y rastrillos de hierro la masa mezclada, de modo que todas las piedras queden envueltas por el mortero.

No se permitirá añadir cantidad alguna de agua á la que ya tenga el mortero.

Art. 43. Los azulejos que se empleen en fogones y retretes se sentarán sobre una capa de mortero de yeso de tres centímetros de espesor. Las juntas no excederán de milímetro y medio. El paramento de los azulejos formará una superficie unida y continua. La fila de azulejos situada junto á los pavimentos irá sentada con mortero de cemento.

Art. 44. Las vigas metálicas serán de acero laminado doble T, de las dimensiones y pesos que se detallan en el estado de mediciones. Se colocarán á 80 centímetros de distancia de eje á eje, excepto en los puntos en que el Arquitecto director indique que debe reforzarse el suelo.

Art. 45 Los entarimados ordinarios se harán con tablas de pino rojo de tres centímetros de grueso y á lo más de 10 centímetros de ancho; perfectamente cepilladas y ajustadas á ranura y lengüeta con bordoncillos y sujetas con tornillos embebidos á los riestreles. Estos irán empotrados en el macizo de suelos, serán también de pino rojo, tendrán seis centímetros de ancho por cuatro y medio de altura, mediando entre cada dos 45 centímetros de distancia.

Después de colocados se separarán y cepillarán perfectamente, de modo que queden limpios y sin resaltos de ninguna especie.

Art. 46 Las dimensiones de las puertas y ventanas serán las que se marcan en el estado de medición.

Los cercos, peinazos y molduras de todas las puertas se ajustarán á las dimensiones é importancia de vanos y se detallarán en los proyectos que se redacten oportunamente; pero en ningún caso los gruesos de vidrieras podrán ser menores de cuatro centímetros; los de las puertas de una hoja y dos hojas del interior, de cinco centímetros, y los de las puertas de calle, de siete centímetros.

En los precios consignados de puertas y ventanas van incluídos los herrajes de colgar y seguridad necesarios y la articulación de los montantes de las ventanas de las clases.

Art. 47. Las rejas y puertas de hierro se ejecutarán con arreglo á los proyectos detallados que se redacten.

Art. 48. El retundido y toma de juntas de la sillería y ladrillo, ya se ha tenido en cuenta al consignar los diferentes precios del presupuesto, en los que se ha englobado el coste originado por dicha operación, que se practicará después de terminadas las obras, cuando lo disponga el Arquitecto director, pero antes de la recepción provisional.

El mortero que se emplee con tal objeto será muy fino, de cal Teill, y los operarios que verifiquen su alisado, expertos en esta clase de trabajos.

Art. 49. Antes de proceder á dar pintura alguna deberán estar bien preparados los cuerpos á que se haya de aplicar, sin cuya circunstancia se rasparán y arreglarán los que no cumplan con esta condición.

Las de color, bien preparado é incorporado al aceite, se darán por igual, dejando secar cada una de ellas antes de pasar á dar otra, lo que no se hará sin autorización del Arquitecto director; éste no la concederá hasta después de inspeccionar si cubre perfectamente todas las partes, si está bien dada á conveniente color y entonación, que fijará de antemano en cada caso. Las capas de color serán cuatro.

Para la pintura de la madera que deba ir al exterior, se darán las capas de color al óleo y otra de barniz de coches, si otra cosa no dispone el Director facultativo.

Para los hierros, las capas de preparación consistirán en dos de minio de hierro y otras dos del color en que deban quedar.

Art. 50. En general, todas las obras que abraza el proyecto, aunque no se especifiquen aquí detalladamente, se ejecutarán con perfección y con sujeción á los planos, precios y demás documentos, debiendo atenerse el Contratista á las instrucciones que para cada caso dicte el Arquitecto director.

Art. 51. Las órdenes dictadas por el Director facultativo con el carácter de vigentes, serán cumplimentadas por el Contratista inmediatamente; y si transcurriesen veinticuatro horas sin haberlas dado cumplimiento, podrá aquél ejecutarlas por administración y por cuenta del Contratista, sin más que comunicarle dicha resolución por escrito.

Art. 52. El Arquitecto director fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el Contratista atenerse estrictamente á estas prescripciones.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y VALORACIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 53. Serán de cuenta del Contratista los gastos de materiales y operarios que se originen por los replanteos generales y parciales sin que tenga derecho á abono alguno por este concepto.

Art. 54. Cualquiera que sean los productos de las excavaciones dentro ó fuera del emplazamiento del edificio, no se abonarán otros precios que los señalados para este objeto en el presupuesto correspondiente.

Los terraplenes hechos con productos de las excavaciones dentro de los solares, no serán de abono por ir incluído su precio en los de excavación ó desmonte.

Art. 55. En los precios del metro cúbico por excavación están comprendidos, además del coste de aquélla, la carga, descarga, tiempo perdido y transporte hasta los puntos en que hayan de dejarse las tierras, ya en vertederos, ya para formar terraplenes ó relleno de pozos ó zanjas, así como el arreglo de las tierras, su apisonamiento y riego.

Art. 56. Se entiende por metro cúbico de sillería el volumen de piedra y mortero necesarios para producir un metro cúbico de esta obra, medido en la construcción misma, completamente terminada, con arreglo á condiciones.

Igual advertencia se hace respecto á los materiales principales que han de emplearse en las diferentes clases de fábricas.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto se refieren al metro cúbico definido de esta manera. La cantería moldurada se pagará por vuelos mayores.

Art. 57. Se medirá para el abono de las obras de fábrica el volumen en que resulte realmente construído, descontando los vanos. No se descontarán del volumen de fábrica los huecos y conductos que se dejen para bajadas de aguas, subidas de humo, etc.

En los precios de las diferentes unidades de fábrica se incluye el exceso de mano de obra que exige el dejar los huecos para puertas y ventanas.

En el metro cúbico de fábrica de ladrillo de mesa ó prensado va incluído el exceso de mano de obra por la construcción de molduras, cornisas y adornos.

Art. 58. Los tabiques se pagarán aplicando á los precios correspondientes del presupuesto el número de metros cuadrados que resulte de medir uno de sus paramentos, descontando huecos.

Art. 59. En los enfoscados, guarnecidos y blanqueos de muros, tabiques y cielorrasos y en los revestimientos de azulejos, se considerará como superficie abonable aquella sobre que se apliquen, descontando huecos y espacios ocupados por las jambas y molduras, y añadiendo los paramentos correspondientes á las mochetas de los vanos. En los precios señalados se incluye el sobar los ángulos verticales y horizontales de las diversas dependencias, rodeándoles, pero sin moldura alguna.

Art. 60. Todas las obras metálicas se abonarán al peso, aplicando los precios consignados en el presupuesto.

Las piezas se ajustarán á los pesos que señalan en los estados de medición, tolerándose tan sólo una diferencia en más ó menos del 2 por 100.

En los precios de unidades metálicas se incluye, no solamente el valor del material y su mano de obra, sino también su colocación, capa de imprimación con minio de hierro y el coste de los materiales y operaciones accesorias que exija la completa terminación del trabajo, análogamente al criterio adoptado para las obras de albañilería y cantería.

Art. 61. La vidriería se pagará por metros cuadrados á los precios del presupuesto, midiendo las superficies que limitan sus líneas exteriores, sin tener en cuenta los solapos. En dichos precios van comprendidos el material y colocación, cuñas, junquillos y masilla.

Art. 62. La pintura de puertas y ventanas y armaduras de vidrios, se abonarán aplicando los precios del presupuesto al doble de los metros cuadrados ó áreas que resulten de la medición de las luces interiores de los cercos, sin tener en cuenta el desarrollo de las molduras ni los gruesos aparentes de las piezas.

La pintura de rejas se abonará multiplicando el número de metros cuadrados de las superficies que limitan los hierros extremos por el precio asignado á la unidad en el presupuesto, contando tan sólo una cara ó paramento.

Serán de cuenta del Contratista el dejar perfectamente limpias todas las partes de la obra que se hubiesen manchado durante la ejecución de la pintura.

No se abonará nada al Contratista por la pintura de aquellas partes de las obras en que dicho accesorio va embebido en el precio de la unidad, como sucede en las plantillas de hierro que sujetan azulejos, etc., etc.

Art. 63. Al fijar el precio de las diferentes unidades de obra, se ha tenido en cuenta los gastos ocasionados por cimbras y andamios de todas clases y demás medios auxiliares de la construcción, cuyo coste va incluído en los precios de los trabajos correspondientes.

No tendrá, por consiguiente, derecho el Contratista á ningún otro abono por estos conceptos.

Art. 64. En los precios estampados en el presupuesto se han incluído los gastos de transporte de los materiales, las indemnizaciones ó pago que tengan que abonarse por cualquier concepto, arbitrios municipales, etc., etc. Asimismo se comprende en el presupuesto de cada unidad todos los materiales, accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra completamente terminada y en disposición de recibirse.

Art. 65. Las unidades de obras concluídas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro de precios del presupuesto, con el aumento á que se refiere el presupuesto de contrata y con la rebaja del tanto por ciento hecha á la subasta.

En el caso de rescisión se abonará al Contratista las unidades de obra sin terminar, aplicando los precios elementales correspondientes.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 66. Serán de cuenta del Contratista, sin que por ello tenga derecho á abono alguno, los gastos que se originen en las pruebas y ensayos á que el Arquitecto director juzgue oportuno someter los materiales para cerciorarse de sus condiciones y para determinar las proporciones en que deben entrar los diferentes elementos de los materiales compuestos.

Art. 67. En el caso excepcional de ser absolutamente in-

dispensable el fijar algún precio contradictorio entre la Administración y el Contratista, se hará de acuerdo con éste y con la intervención del Arquitecto director. Si no se llegase á un acuerdo, la Junta de Patronato podrá disponer que se ejecute por administración la obra á que se refiere este precio.

La fijación del precio se hará antes de que se ejecute la obra á que deba aplicarse; pero si por cualquier causa se hubiese construído dicha obra antes de llenar aquella formalidad, el Contratista quedará obligado á conformarse con el precio que designe el Arquitecto director.

Art. 68. El Arquitecto formará mensualmente una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, la cual pasará al Contratista dentro del mes de la fecha de la expresada relación.

Se concede al Contratista un plazo de quince días para devolver al Arquitecto dicho documento, consignando en él su conformidad, ó exponiendo, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas.

Transcurridos los quince días, no tendrá derecho el Contratista á que se atiendan sus observaciones sobre la relación valorada.

Art. 69. Al Contratista se le abonará la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la presupuestada y á los precios de contrata, tenida en cuenta la bonificación ó rebaja hecha en la subasta.

Art. 70. Si hubiera aumentos de obra en alguna de las partidas del presupuesto, el contratista queda obligado á ejecutarlas al precio del remate, siempre que no exceda el aumento del doble de la obra presupuestada.

En otro caso, deberá mediar pacto especial entre el Contratista y el Arquitecto director, con la aprobación de la Junta de Patronato.

Art. 71. Si conviniese hacer alguna variación que no esté expresada en el proyecto, el Contratista queda obligado á efectuarla, sin que por ello pueda pedir como mejora aumento alguno sobre el precio de las unidades de obra comprendidas en la referida variación.

Pues así ésta, como cualquiera otra que, á juicio del Arquitecto, se pueda hacer necesaria, se considerará como expresada en este pliego de condiciones.

Art. 72. El Arquitecto director fijará el orden en que deban ejecutarse los trabajos, debiendo el Contratista atenerse estrictamente á estas prescripciones.

Art. 73. Es obligación del Contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que á estos fines lo disponga así el Arquitecto director.

Art. 74. El Contratista podrá sacar, á sus expensas, copia de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales le serán facilitados por el Arquitecto, el cual autorizará con su firma las copias, si así conviniese al Contratista.

También tendrá derecho á sacar copias de planos especiales, así como de las relaciones valoradas que se formen mensualmente.

Art. 75. El Contratista tendrá derecho á que se acuse recibo, si le pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto director de las obras.

Á su vez estará obligado á devolver al Arquitecto, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie «Enterado.»

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 1.° La construcción del edificio se contratará mediante subasta pública, por medio de pliegos cerrados y haciendo constar la entrega de fianza y demás formalidades que se exigen en las obras públicas.

Art. 2.° El remate no podrá causar sus efectos hasta que obtenga la aprobación de la Junta de Patronato, sin cuyo requisito no podrá el Contratista emprender obra alguna bajo ningún pretexto.

Art. 3.° Las obras se ejecutarán en el período máximo de diez y ocho meses, debiendo dar principio los trabajos dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, quedando de hecho rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, si no se comenzasen los trabajos en el referido plazo.

Art. 4.° Está terminantemente prohibido al Contratista el subarrendar el todo ó parte de su contrato, sin previa autorización de la Junta de Patronato; y si subcontrata una ó más partes de la misma á destajistas ó cuadrillas de operarios, el Arquitecto director se entenderá con el Contratista, no reconociendo más que á aquél para la ejecución de las obras.

Art. 5.° No se le abonará al Contratista ninguna indemnización, ni se le concederá prórroga de término, por pérdidas, daños ó averías sobrevenidas durante la ejecución de las obras, exceptuando los casos de fuerza mayor, por razón de los que hayan formulado reclamación en un término de quince días, de manera que se pueda averiguar fácilmente la causa é importancia de los daños.

Pasado este término, no tendrá derecho á reclamación alguna.

Art. 6.° En caso de muerte ó quiebra del Contratista, quedará su contrato rescindido de derecho, siendo dueña la Junta de Patronato de aceptar ó no las proposiciones que pudieran hacer los herederos ó acreedores para la prosecución de las obras.

Art. 7.° Al fin de cada mes se formará una relación sumaria y provisional de las obras ejecutadas y gastos hechos, que servirá de base á los pagos que hay que hacer.

Se considerarán estas relaciones como datos aproximados, y no constituirán ningún título para la liquidación definitiva.

Art. 8.° Los pagos á cuenta se harán en la forma y en los plazos que fijará oportunamente la Junta de Patronato y que se unirán á este contrato.

Art. 9.° Inmediatamente después de la conclusión de las obras, y á instancia por escrito del Contratista, procederá el Arquitecto director y la Comisión nombrada por la Junta de Patronato, juntamente con aquél, á un escrupuloso reconocimiento de todas ellas, y si las hallase conforme á lo estipulado se hará constar así en un acta que contendrá la recepción provisional de las mismas.

Después de la conclusión de las obras deberá el Contratista demoler por su cuenta los andamios y demás obras provisionales, quitando los materiales desechados y sobrantes así como los escombros existentes.

Desde la fecha en que se verifique la recepción provisional de las obras, comenzará á contarse el plazo de garantía.

Art. 10. El plazo de garantía es de seis meses, durante cuyo período serán de cuenta del Contratista las obras de reparación que sean necesarias y que provengan de causas imputables á la construcción.

Por el coste de estas reparaciones no tendrá derecho el Contratista á abono de ninguna especie.

Art. 11. Se procederá del mismo modo que se determina en el art. 9.° á la recepción definitiva después de la expiración del término de garantía. Si al tiempo de la recepción definitiva se notase que algunas obras no se hallaban en disposición de recibirlas, el Arquitecto director podrá prolongar el término de garantía hasta que las obras necesarias hayan sido ejecutadas por el Contratista ó mandarlas ejecutar la Junta de Patronato por cuenta del referido Contratista.

Art. 12. Una vez terminadas las obras y recibidas provisionalmente, se procederá por el Arquitecto director á la liquidación total de las mismas. Estas se presentarán sin demora á la aceptación del Contratista. Queda éste autorizado á mandar sacar las copias que necesite.

La aceptación del Contratista será definitiva, tanto para la aplicación de los precios como para las cantidades de obra.

Queda estipulado que nunca podrá reclamar el Contratista pasado el término de veinte días, después de los cuales se considerará la liquidación como aceptada de derecho.

Art. 13. Si después de haber recibido y liquidado definitivamente las obras, no se saldase completamente la cuenta del Contratista, con la devolución de la fianza prestada, en el término prefijado por la Junta de Patronato, podrá el mismo reclamar que se le abonen intereses por el atraso del pago de esta suma que se le debe después de la expiración de este plazo.

Los intereses empezarán á contarse desde el día en que solicite el pago á razón de 5 por 100 anual.

Art. 14. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione la extensión de los documentos en que se consigne su contrata, como derechos de escritura, inscripción de anuncios en la *Gaceta*, etc., etc.

Art. 15. Serán consideradas como parte integrante de este pliego de condiciones, las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908 para la contratación de las obras denominadas «Construcciones civiles», en todo aquello que no sean modificadas por las particulares de esta contrata.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª El tipo que ha de servir para la subasta es el de 151.510 pesetas.

Será Director facultativo de la ejecución de las obras el mismo Arquitecto autor del proyecto, cuyos honorarios correrán á cargo de la Junta de Patronato. Por eso, en el presupuesto de contrata, se ha rebajado el tanto por ciento correspondiente á dirección y administración.

2.ª Para concurrir á la subasta deberá presentarse resguardo que acredite haber constituído en la Caja de Depósitos la

fianza provisional de 7.575,50 pesetaa, en metálico ó en papel del Estado.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto.

Estarán escritas en papel del timbre correspondiente.

El sobre dirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de un grupo de Escuelas Graduadas, en la plaza de Santo Domingo, de Murcia», con la firma.

Á cada pliego se acompañará, por separado, el resguardo del depósito provisional, la cédula personal del postor y el timbre necesario para expedirle recibo.

4.ª El acto de la subasta tendrá lugar en Murcia el día 16 de noviembre, á las tres de la tarde, en la Sala de Juntas del Instituto.

Las proposiciones se podrán entregar desde el tercer día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* hasta las doce del día 12 de noviembre, en el Ayuntamiento de Cartagena, en el Ayuntamiento de Lorca y en la Secretaría del Instituto de Murcia.

5.ª La subasta se adjudicará al mejor postor.

Serán desechados los pliegos que excediesen del tipo establecido.

Caso de que resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se procederá desde luego á su sorteo.

6.ª Los licitadores que suscriban proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, para aceptar y firmar el acta del remate.

Terminada la subasta, se devolverán á los licitadores no favorecidos sus resguardos de depósito, reservándose sólo el resguardo correspondiente al mejor postor, en garantía.

7.ª El rematante está obligado á hacer la escritura de compromiso dentro de un plazo de quince días, á contar de la fecha en que se le comunique la aprobación del remate por la Junta de Patronato, y dentro de ese mismo plazo habrá aumentado la cantidad de su depósito provisional hasta el 10 por 100 del importe del remate, quedando este 10 por 100 en fianza para responder de su cumplimiento del contrato, á disposición de la Junta.

8.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, escrituras y demás que ocasione esta subasta.

9.ª Los pagos á cuenta, de que habla el art. 8.º de las condiciones económicas, se harán mensualmente, dentro de los ocho días siguientes á la aprobación por la Junta de Patronato, de las liquidaciones provisionales á que se refiere el artículo 7.º, formalizadas por el Arquitecto director.

10. El rematante acepta desde luego todas las condiciones de este contrato, el cual se regirá además por las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, para la contratación de las obras denominadas «Construcciones civiles», en todo aquello que no sean modificadas por las particulares de esta contrata.

Para las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar, el rematante se somete á los Tribunales de esta ciudad, renunciando á los de su fuero y domicilio.

11. Los planos, presupuestos y demás documentos del proyecto de obras de que se trata, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Instituto de Murcia.

Murcia 8 de octubre de 1910.—*El Director del Instituto, Comisario Regio y Presidente de la Junta de Patronato,* ANDRÉS BAQUERO.—*El Secretario,* MANUEL MAZA.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en..., provisto de su cédula personal de la clase..., número..., expedida en... á... de... de..., enterado por el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, de los pliegos de condiciones para la construcción de un grupo de Escuelas Graduadas en la plaza de Santo Domingo, de Murcia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de que se trata, con estricta sujeción á los documentos del referido proyecto y á todas las condiciones anunciadas, rebajando el... por 100 de la cantidad de pesetas 151.510, en que ha sido presupuestada la obra.

(Fecha y firma del interesado.)

(*Gaceta* del 15.)

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Almería y Tarragona.

ANUNCIO

Habiéndose producido un error en el anuncio inserto en la *Gaceta* del día 14, se reproduce á continuación rectificado.

Los señores opositores á las mencionadas Cáteras se servirán concurrir el día 14 del próximo mes de noviembre, á las tres y media de la tarde, al Instituto del Cardenal Cisneros, á fin de dar comienzo á los ejercicios. En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901, no serán admitidos á los ejercicios.

A partir del día 15 del referido mes de noviembre tendrán, en la Secretaría de dicho Instituto, los señores opositores el Cuestionario que ha de regir para la práctica de los dos primeros ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* FEDERICO REQUEJO AVEDILLO.

(*Gaceta* del 19.)

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Historia de España, vacantes en las Universidades de Valencia y Granada.

ANUNCIO

No siendo posible constituir este Tribunal, por imposibilidad de uno de los Jueces, de modo que pudieran comenzar las oposiciones el 2 de noviembre, que se fijaba en el anuncio de 8 del actual, inserto en la *Gaceta* del 14, se publica para conocimiento de los interesados que se aplaza para el 12 de noviembre próximo el día en que los señores opositores se servirán concurrir, á las tres de la tarde, al Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios. En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán los trabajos exigidos por el Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901.

Madrid 17 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* ANTONIO SÁNCHEZ MOGUEL.

(*Gaceta* del 19.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Gerona.

ANUNCIO

Los señores opositores á la citada Cátedra se servirán concurrir el día 7 del próximo noviembre, á las tres de la tarde, al Aula núm. 7 del Instituto de San Isidro, á fin de dar comienzo á los ejercicios. En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán los trabajos exigidos por el Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901.

El Cuestionario se hallará á disposición de los señores opositores, en la Secretaría del Instituto de San Isidro, desde el día 26 inclusive del actual mes de octubre.

Madrid 14 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* MANUEL ZABALA.

(*Gaceta* del 21.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, vacantes en este Distrito universitario.

ANUNCIO

Los señores opositores á las mencionadas plazas se servirán presentarse el décimo día, á contar del en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* en el Paraninfo de la Univer-

sidad Central, á las tres de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios.

Los señores opositores comprendidos en la relación siguiente presentarán en dicho acto los documentos que respectivamente les falten, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á la práctica de los ejercicios.

Relación de los opositores á quienes faltan documentos.

TURNO LIBRE

APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTOS
Alonso Laguna (Francisco).....	Certificación de nacimiento. Título ó certificado de reválida.
Antón Cano (Ramón Enrique)...	Partida de nacimiento. Título ó certificado de reválida. Certificado de Penales.
Bárcena Fernández (Julián).....	Idem.
Bella Subirato (Gregorio).....	Idem.
Benito Morata (Salomé).....	Idem.
Cañas Frías (Esteban).....	Partida de nacimiento.
Carretero Merino (Alejandro)....	Certificado de Penales.
Encabo Cuesta (Máximo).....	Partida de nacimiento. Certificado de Penales. Título ó certificado de reválida.
Fernández Méndez (Faustino)....	Título ó certificado de reválida.
García Díaz (Luis Ginés).....	Partida de nacimiento. Certificado de Penales. Título ó certificado de reválida.
Gaude Cereós (Camilo Gregorio).	Partida de nacimiento.
González Alonso (Francisco).....	Certificado de Penales. Partida de nacimiento. Título ó certificado de reválida.
Guadilla y Manzanal (Dionisio)..	Idem.
Homar Pizá (Miguel).....	Idem.
Lillo (Emilio Vicente).....	Idem.
López Buendía (Nicasio).....	Partida de nacimiento y certificado de Penales.
López Gómez (Mariano).....	Certificado de Penales.
López Oliveros (Ramón).....	Partida de nacimiento por el Registro civil.
Marcos Tejedor (Esteban).....	Partida de nacimiento. Certificado de Penales. Título ó certificado de reválida.
Martínez Martínez (Alfredo).....	Partida de nacimiento.
Montoya Leal (Felipe Gregorio)..	Idem.
Moyano Romero (Félix).....	Partida de nacimiento. Certificado de Penales. Título ó certificado de reválida.
Orejuela Jiménez (José).....	Título profesional ó certificado de reválida.
Peña Sebón (Lorenzo de la).....	Partida de nacimiento.
Pérez Agudo (Mariano).....	Partida de nacimiento. Título ó certificado de reválida. Certificado de Penales.
Pérez Gutiérrez (Francisco).....	Idem.
Pérez Nogués (Luis).....	Partida de nacimiento.
Ramos de Miguel (Angel).....	Partida de nacimiento. Certificado de Penales. Título ó certificado de reválida.
Regalado Ardoy (Arcadio).....	Certificación de Penales.
Rincón Camacho (Angel).....	Partida de nacimiento. Certificado de Penales. Título ó certificado de reválida.
Sánchez Soria (Pedro Valentín)..	Idem.
San Miguel Nieto (Rafael).....	Certificado de Penales.
Salvador Toguero (Juan de Mata).	Partida de nacimiento. Certificado de Penales. Título ó certificado de reválida.
Ubach Martí (José).....	Idem.
Xandí y Pich (Cosme).....	Idem.

TURNO ESPECIAL DE MAESTROS EN PROPIEDAD

Parrilla y Plaza (Patricio).....	Hoja de servicios.

Madrid 14 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* Francisco Fernández y González.

(*Gaceta* del 19.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal de Maestras, de Soria, anunciadas por Real orden de 27 de julio de 1909.

ANUNCIO

Las señoras opositoras á la antedicha Cátedra se servirán concurrir al local de la Escuela sucursal de Artes industriales, calle de Silva, núm. 1, á las tres de la tarde del día que haga los quince, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á fin de dar comienzo á los ejercicios. En dicho acto justificarán su aptitud legal y les será dado á conocer el Cuestionario que ha de regir en estas oposiciones, el que tendrán á su disposición por ocho días, conforme á los preceptos reglamentarios.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Madrid 12 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* Narciso Sentenach.

(*Gaceta* del 20.)

Corporaciones.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Esta Real Academia pone en conocimiento del público que el día 30 de septiembre último terminó el plazo de admisión de *Memorias* para los concursos siguientes, convocados por la Corporación, y que se han presentado los trabajos cuyos lemas se expresan por el orden de recibo.

Concurso ordinario de la Academia, para 1910, acerca del tema «Modificaciones que en el actual sistema tributario español exigen las condiciones de la vida social moderna.»

Memorias recibidas:

1.ª Lema: *10 de febrero.*

2.ª Lema: *Vae victis.*

Décimotercero Concurso especial de Derecho consuetudinario y económico popular (1910).

Memoria recibida. Título: *Arqueología jurídico consuetudinaria económica de la región gallega.* Lema: *Mores majorum...*

Concurso al «Premio del Conde de Toreno».

Noveno ordinario (bienio de 1909 á 1911).

Tema: «Los ferrocarriles.—Su consideración jurídica, económica y financiera.—Estudio de las cuestiones que acerca de los caminos de hierro se hallan planteadas en las naciones más importantes, y de la solución que conviene á esos problemas, según las circunstancias con que en España se ofrecen.»

Memoria presentada.—Lema: *Sucesión.*

Sexto extraordinario, respectivo al mismo bienio.

Tema: «Las grandes propiedades rústicas en España.—Efectos que producen y problemas jurídicos, económicos y sociales que plantean».

Memorias recibidas:

1.ª Lema: *El mayor consumo de los frutos del suelo impone una mayor y mejor utilización de la tierra, si se quiere que ésta responda á las consecuencias del aumento de población.*

2.ª Lema: *No desmayemos; insistamos.*

3.ª Lema: *En respetar y sancionar los principios eternos de justicia sobre que descansa la propiedad privada rural, y en organizar la producción agrícola, está la solución del problema agrario.*

La Academia examinará las indicadas *Memorias* y publicará oportunamente el resultado.

Madrid 12 de octubre de 1910.—*El Académico Secretario,* Eduardo Sanz y Escartín.

(*Gaceta* del 18.)

MADRID.--Imprenta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Año I — Miércoles 26 de octubre de 1910 — B. O. núm. 82



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Utilizando los ofrecimientos y recursos propios del Ayuntamiento de Valencia, fué creada por Real decreto de 19 de diciembre de 1906, una Escuela Superior de Industrias en tan importante capital.

El Ayuntamiento valenciano ha cumplido estrictamente sus compromisos durante los cuatro años que lleva de existencia el mencionado Centro docente, poniendo especial empeño en atender debidamente todos los servicios de la Escuela, para que las enseñanzas qne en ella se dan produzcan los resultados apetecidos; mas para que éstos lleguen al límite deseado, no basta el laudable esfuerzo del Ayuntamiento, haciéndose preciso que el Estado coadyuve, por su parte, á la consecución de tan plausible fin, pues para ello no sólo se necesita Profesorado competente y material científico que esté en armonía con las exigencias de la civilización moderna, sino también locales adecuados y en condiciones de higiene, condiciones estas últimas que si son necesarias en todos los Establecimientos de enseñanza, lo son más aún en aquellos que se destinan á la cultura de la clase obrera. Con un pequeño esfuerzo por parte del Estado y utilizando el nuevo ofrecimiento del Ayuntamiento valenciano, puede conseguirse en breve espacio de tiempo que su Escuela Industrial esté dotada de todos aquellos elementos.

A este fin, el Ayuntamiento ofrece construir un edificio que reuna las condiciones exigidas á los que se destinan á esta clase de enseñanzas y que, al propio tiempo, pueda utilizarse para que en él se den las correspondientes á los estudios de Comercio, comprometiéndose á consignar en sus presupuestos anuales, y en diez de ellos consecutivos, la parte alícuota correspondiente hasta completar el total del importe en que se calcule su coste definitivo, consignando, además, anualmente, el crédito necesario á sufragar los gastos de material y sostenimiento del personal administrativo y subalterno, siendo solamente de cuenta del Estado el del personal docente.

El Ministro que suscribe estima en todo su valor este nuevo ofrecimiento, y deseoso de que el Estado coopere á que la capital valenciana tenga un Centro de cultura para la clase obrera, en armonía con su población y la importancia de su desarrollo industrial, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 21 de octubre de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Julio Burell.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Desde 1.° de enero de 1911 los gastos del personal docente de la Escuela Superior de Industrias de Valencia, hoy Escuela Industrial, serán sufragados por el Estado.

Art. 2.° El pago del personal administrativo y subalterno, así como el del material necesario para todos los servicios de la Escuela, será de cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.° Para atender al pago de las atenciones á que hace referencia el artículo anterior, el Ayuntamiento de Valencia consignará en sus presupuestos, á partir del correspondiente al de 1911, 12.000 pesetas para material y 5.000 para el personal administrativo y subalterno; asimismo consignará en sus presupuestos, y á contar también desde 1.° de enero de 1911, durante diez años consecutivos, la cantidad de 40.000 pesetas para el pago del solar y construcción del edificio destinado á Escuela Industrial y Superior de Comercio, cuyo importe total de 400.000, quedará satisfecho en las diez anualidades mencionadas.

Dado en Palacio á veintiuno de octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(Gaceta del 23.)

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y con arreglo al Real decreto, á la Real orden y á la Instrucción técnico-higiénica sobre subvenciones para la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria, de 28 de abril de 1905, y á la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1904,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se subvenciona al Ayuntamiento de Oleiros (Coruña) para ayudarle á construir, de nueva planta, un Grupo escolar de enseñanza primaria, con la cantidad de 28.067,55 pesetas, 50 por 100 del importe del presupuesto general de contrata de la proyectada obra. Dicha cantidad se distribuirá en la siguiente forma: 2.067,55 pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1910; 3.000, con cargo al de 1911; 4.000, con cargo al de 1912; 9.000, con cargo al de 1913, y 10.000, con cargo al de 1914.

Dado en Palacio á veintiuno de octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 23.)

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y con arreglo al Real decreto, á la Real orden y á la Instrucción técnico-higiénica sobre subvenciones para la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria, de 28 de abril de 1905, y á la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1904,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se subvenciona al Ayuntamiento de Alza (Guipúzcoa) para ayudarle á construir, de nueva planta, un edificio escolar de enseñanza primaria, con la cantidad de 9.865,02 pesetas, 25 por 100 del presupuesto general de contrata de la proyectada obra. Dicha cantidad se distribuirá en la siguiente forma: 1.865,02 pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1910, y 2.000, con cargo á cada uno de los de 1911, 1912, 1913 y 1914.

Dado en Palacio á veintiuno de octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 23.)

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y con arreglo al Real decreto, á la Real orden y á la Instrucción técnico-higiénica sobre subvenciones para la construcción de edificios escolares de enseñanza primaria, de 28 de abril de 1905, y á la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1904,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se subvenciona al Ayuntamiento de Mondéjar (Guadalajara) para ayudarle á construir, de nueva planta, dos edificios Escuelas de enseñanza primaria, con la cantidad de 36.652,52 pesetas, 50 por 100 del importe del presupuesto general de contrata de la proyectada obra. Dicha cantidad se distribuirá en la siguiente forma: 1.652,52 pesetas, con cargo al ejercicio económico de 1910; 2.000, con cargo al de 1911; 6.000, con cargo al de 1912; 12.000, con cargo al de 1913, y 15.000, con cargo al de 1914.

Dado en Palacio á veintiuno de octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 23.)

En atención á las relevantes circunstancias que concurren en D. Julio Quesada Cañaveral, Duque de San Pedro de Galatino, Conde de Benalúa, Senador del Reino, á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Comisario Regio, Delegado general del Gobierno español en la Exposición Universal de Arte que ha de celebrarse en Roma en abril de 1911.

Dado en Palacio á veintiuno de octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 23.)

Desempeñadas accidental é interinamente las funciones de Delegado Regio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Cádiz,

Vengo en declarar vacante el mencionado cargo.

Dado en Palacio á veintiuno de octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 23.)

En atención á las circunstancias que concurren en D. Valentín de la Varga,

Vengo en nombrarle Delegado Regio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Cádiz.

Dado en Palacio á veintiuno de octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 23.)

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el cargo de Delegado Regio, Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Jaén.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las determinadas en el art. 1.° transitorio del Real decreto de 7 de febrero de 1908.

Dado en Palacio á veintiuno de octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 23.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Luis Octavio de Toledo y Zulueta, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 6.000 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 23 de septiembre del corriente año en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: El Catedrático número rario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo D. Adolfo Álvarez Buylla y González Alegre cesó en dicho cargo en 30 de septiembre último, por haberse posesionado del de Profesor de la Escuela Superior del Magisterio.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos D. Juan de Dios Trías y Giró, D. Luciano Clemente Guerra, D. Pedro Ramón y Cajal y D. Melquiades Álvarez y González, pertenecientes á las Universidades de Barcelona, Valladolid, Zaragoza y Oviedo, respectivamente, pasen á ocupar en el Escalafón los números 90, 145, 210 y 280, con la antigüedad de 1.º de octubre corriente y sueldo anual desde el mismo día de 6.500 pesetas el primero y 6.000 el segundo; debiendo continuar los restantes en el disfrute de los haberes anuales que actualmente les corresponden por anteriores ascensos quinquenales, y quedando el Sr. Álvarez en la misma situación en que al presente se halla como Diputado á Cortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona, Valladolid, Zaragoza y Oviedo.

Ilmo. Sr.: El Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza D. Gabriel Galán y Ruiz cesó en dicho cargo en 1.º de los corrientes, por haberse posesionado del de Profesor de la Escuela Superior del Magisterio.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y que el Catedrático D. Eduardo Fontseré y Riba, perteneciente á la Universidad de Barcelona, pase á ocupar en el Escalafón el núm. 280, con la antigüedad de 2 de octubre corriente, debiendo continuar en el disfrute del haber anual que actualmente le corresponde por anteriores ascensos quinquenales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con arreglo á lo preceptuado en el apartado C de la disposición 4.ª de la Real orden de 21 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar al Doctor D. Manuel Laraña Beker Auxiliar interino del grupo cuarto de las expresadas Facultad y Universidad, con la gratificación anual de 1.750 pesetas, cuyo cargo desempeñará hasta que se provea en propiedad por oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Decano de la Facultad de Derecho de Sevilla.

Ilmo. Sr.. De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, á tenor de lo prevenido en el apartado C de la disposición general 4.ª de la Real orden de 21 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Nicasio Rey Stolle Auxiliar interino, afecto al segundo grupo de la aludida Facultad, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que comenzará á disfrutar desde el día en que tome posesión de dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Decano de la Facultad de Farmacia de Santiago.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz), solicitando que las cinco Auxiliarías que sostiene se conviertan en Escuelas públicas independientes;

Considerando que se ha declarado en diversas ocasiones análogas que la reforma solicitada era beneficiosa para la enseñanza pública, por suponer una aproximación de la Escuela al domicilio del educando y un aumento de Centros de instrucción;

Considerando que la Real orden de 5 de noviembre de 1906, dictada para resolver peticiones análogas del Municipio de Barcelona, fija de un modo preciso las condiciones en que ha de autorizarse la conversión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la conversión de cinco Auxiliarías de Don Benito en Escuelas independientes, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden de 5 de noviembre de 1906, sin que los Auxiliares obtengan otros derechos que los en aquélla determinados ni puedan pasar á las nuevas Escuelas sino los que ostenten títulos administrativos expedidos por Autoridad competente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se declare que la conversión no será obstáculo para la aplicación del Real decreto de 6 de mayo último.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de septiembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Becedas (Ávila), en solicitud de que se conviertan en Graduadas las Escuelas de niños y niñas que tiene establecidas;

Resultando que se han cumplido todas las formalidades y los requisitos exigidos por el Real decreto de 6 de mayo del corriente año;

Considerando que la conversión de las Escuelas de referencia responde á una necesidad de la enseñanza en Becedas;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y el Inspector de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conviertan en Graduadas las Escuelas unitarias que comprende la petición, de conformidad con lo determinado en el Real decreto de 8 de mayo último.

2.º Que continúen al frente de las Graduadas los Maestros D. Antonio Araoz y Antuna y D.ª María Magdalena Sainz Rodríguez, que servían las unitarias.

3.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Ávila se proceda al nombramiento de un Auxiliar interino para cada una, con el carácter de Maestros de Sección.

4.º Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las clases y posesionar y acreditar haberes á los Auxiliares nombrados, que el Inspector de primera enseñanza visite los locales y certifique, bajo su responsabilidad, que reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

5.º Que tanto del cumplimiento de lo dispuesto, cuanto del comienzo de la organización graduada, se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Ávila.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Pastrana (Guadalajara), en solicitud de que se conviertan en Graduadas las Escuelas que tiene establecidas;

Resultando que se han cumplido los requisitos y formalidades exigidas por el Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la conversión de las Escuelas de referencia responde á una necesidad de la enseñanza de Pastrana;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conviertan en Graduadas, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, las Escuelas que sirven en Pastrana D. Hilario Mochales y Miranda y D.ª Dolores Navarro Zubelzú, los que continuarán al frente de ellas.

2.º Que se encarguen de las Secciones correspondientes los Auxiliares D. Julio Estecha y Mayo y D.ª María Loreto Martínez Guimiel.

3.º Que será requisito indispensable para la apertura de las clases que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, después de visitar los locales, que éstos reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que tanto del cumplimiento de esta orden, cuanto del comienzo de la organización graduada, se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

Subvenciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Mariano San José Herrero, Presidente de El Progreso Agrícola, de Plasencia, solicitando una subvención para las Escuelas de primera enseñanza que tiene establecidas;

Teniendo en cuenta que está agotado el crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 6.º, art. 3.º, partida 12 del Presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se tenga en cuenta la petición, á los efectos procedentes, para la concesión de una subvención de 1.000 pesetas cuando empiece á regir el próximo Presupuesto.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, con carácter interino, á D. Benigno López Azcona Secretario Jefe de la Sección de Instrucción pública de Santander, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, que deberá percibir del presupuestro provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre á D. Bernardino Gallardo y Die, con carácter interino, Oficial de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que deberá percibir con cargo al presupuesto provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia, en concepto de Diputado provincial, á D. Miguel Zapata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, á D.ª Concepción Varela Martín, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de

Murcia, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Comisario especial de la Escuela Normal de Maestras de Murcia.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Catedrático.

D. José Abalo.

Licenciados en Medicina.

D. Hermenegildo Artacho, D. Fernando Alcalde, D. Tomás Pérez, D. José González, D. José Salgado, D. Ángel Navarro, D. Joaquín Serratosa, D. Ángel Espinosa y D. Bafael Gallart.

Madrid 21 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Licenciados en Farmacia.

D. Emilio Tendero, D. Álvaro Blázquez, D. José Luna, don José Figa y D. Mariano Meléndez.

Licenciados en Derecho.

D. Manuel Egoscozábal, D. Ricardo Vega, D. Francisco Murcia, D. Juan Madaria, D. Emeterio Martínez, D. Carlos Serrano y D. Manuel Castañeda.

Licenciados en Medicina.

D. Indalecio Llorente, D. Arturo Biel, D. Manuel Manzanera, D. Julio Laguna, D. Andrés Goerlich, D. Arturo Asensio, don Clemente Selvas, D. Ramiro González, D. José Pareja, D. Julián Fabra y D. Serapio Jáuregui.

Madrid 22 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, después de oído el favorable informe del Claustro de Profesores y según los deseos manifestados por los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desde 1.º de octubre actual se encargue el Profesor de aquella Escuela D. Eugenio Ferrer Dalmau de la asignatura de Geometría descriptiva y Estereometría, además de la de Ampliación de la Física industrial que actualmente tiene á su cargo en la Sección de Ingeniería textil, y el Profesor D. Antonio Torrella Sagrera sólo de la Mecánica industrial y Construcción de máquinas de la misma Sección de Ingeniería que viene desempeñando, con las gratificaciones anuales de 2.000 pesetas el Sr. Ferrer y 1.000 el Sr. Torrella, rectificando en esta forma las órdenes de esa Subsecretaría de 13 de septiembre de 1905 y 31 de enero de 1906, y la Real orden de 3 de febrero de 1906, que distribuía dichas asignaturas entre ambos interesados, adjudicando la Geometría descriptiva y Estereotomía y la Mecánica industrial y Construcción de máquinas al Sr. Torrella y la Ampliación de la Física industrial al Sr. Ferrer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Director de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, respecto á la situación que en el Claustro de Profesores de aquella Escuela han de ocupar los procedentes de la Elemental de Industrias D. Juan Cadevall y Diars y D. Modesto Pineda y Rovira, á consecuencia del funcionamiento llevado á cabo de ambas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere á los referidos Profesores como numerarios, á los efectos de concurrir y tomar parte en las Juntas académicas y económicas de la referida Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Manuel López Mazorra, Profesor numerario de la Escuela Elemental de Artes industriales de Valencia, un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, durante cuyo tiempo deberá percibir su sueldo entero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Elemental de Artes industriales de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Tomás Rico Valarino, Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 5 de octubre de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Francisco Javier Amérigo, Profesor numerario de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid, un ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 23 de septiembre de 1910, que le será abonade desde dicha fecha sobre el sueldo de 5.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de esta Corte.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Antonio Martín Fernández, Profesor numerario de la Escuela de Artes industriales de La Coruña, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 13 de septiembre de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes industriales de La Coruña.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Joaquín Izquierdo Sánchez, Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Alcoy, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 25 de septiembre de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Alcoy.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por el Director de la Escuela Superior de Artes industriales, Industrias y Bellas Artes de Cádiz, que el Ayudante repetidor interino de la Sección Artística de dicha Escuela D. Antonio Moliné Rioseco se encargue interinamente de la plaza de Auxiliar, vacante en la misma Sección, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo á la dotación de la expresada Auxiliaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales, Industrias y Bellas Artes de Cádiz.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor interino de Francés de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño á D. Marcelino Sáez Benito, sin sueldo ni gratificación de ninguna clase hasta que se consigne en el próximo Presupuesto lo que corresponda á dicha enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), vista la propuesta de la Comisión organizadora de las provinciales de Monumentos y el informe del Negociado correspondiente, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se cataloguen los Monumentos históricos y artísticos, así como los objetos de reconocido mérito que existan en la provincia de Guipúzcoa, debiendo acompañar los planos, dibujos, fotografías y demás elementos gráficos necesarios.

2.º De la formación de este Catálogo se encargará D. Carlos Fernández Shaw.

3.º Se asigna al referido señor la cantidad mensual de 800 pesetas como indemnización y para atender á los gastos que ocasione la formación del Catálogo, con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 11 del presupuesto vigente de este Ministerio.

4.º De la mencionada asignación de 800 pesetas, sólo le serán abonadas dos terceras partes, previa certificación que justifique los trabajos ejecutados, suscripta por el Presidente de la citada Comisión, y la otra tercera parte se le satisfará cuando acredite que ha terminado el inventario que se le encomienda, y éste haya sido aprobado por el Ministerio, después de informado por aquella Comisión.

5.º Las Corporaciones y Autoridades de la citada provincia de Guipúzcoa prestarán al Sr. Fernández Shaw la cooperación y auxilios que necesite para llevar á cabo el importante trabajo que se le confía y que dará por terminado en el plazo de doce meses, á contar desde el día en que dé comienzo á él.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter de interino y sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Miguel Llamas Rosales, que reune las condiciones exigidas por aquella soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe Superior del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que el Tribunal nombrado por Real orden de 18 de julio último para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Barcelona y anunciada á oposición entre Auxiliares por Real orden de la misma fecha, ha quedado constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Ismael Calvo, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: Señor Marqués del Vadillo, Académico; D. José Valdés Rubio, Catedrático de la Universidad Central; D. Inocencio Jiménez Vicente, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Isidro Pérez Oliva, competente.

Suplentes: D. Félix Pío de Aramburo, Académico; D. Enrique de Benito, Catedrático de la Universidad de Oviedo; D. Vicente de Mendoza, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Fernando Cadalso, competente.

2.º Que por haber presentado sus instancias dentro del

plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, son admitidos á la oposición los aspirantes siguientes:

D. Pedro Isaac Rovira Carreró, D. Eugenio Cuello Calón, D. Manuel de Lasala y Llanas, D. Mariano Gómez González, D. Emilio Benavente Hernández, D. José María Pujó y Balius.

3.° Que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la *Gaceta* del presente anuncio, podrán los interesados producir ante el Ministerio las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento.

Madrid 18 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 23.)

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Devuelvo á V. I. la instancia del opositor D. Diego Ruiz, manifestándole que queda admitido en las oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Universidad de Barcelona, por haber demostrado, mediante un recibo de certificado de la Administración de Correros de Gerona, que presentó su instancia el día 29 de septiembre próximo pasado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LA CÁTEDRA DE PATOLOGÍA QUIRÚRGICA, VACANTE EN LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Vicente Martínez Gómez, en solicitud de que se le incluya en la lista de opositores á las Auxiliarías del quinto grupo, vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades de Granada, Oviedo, Salamanca y Sevilla, por haber presentado su instancia en el plazo reglamentario;

Teniendo en cuenta que, si bien la instancia fué presentada por el interesado en tiempo oportuno, no llegó al Negociado que había de tramitarla, porque en ella se solicitaban otras vacantes, y por ello radicó en otro Negociado que tramita los expedientes de provisión de las restantes plazas á que aspira el interesado, circunstancias que no deben redundar en perjuicio del recurrente,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se considere incluído al aspirante D. Vicente Martínez Gómez entre los opositores á las referidas plazas de Auxiliares de Universidad, quedando rectificada en este sentido la lista de opositores inserta en la *Gaceta* de 12 del corriente.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LAS AUXILIARÍAS DEL QUINTO GRUPO, VACANTES EN LAS FACULTADES DE CIENCIAS DE GRANADA, SALAMANCA, SEVILLA Y OVIEDO.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

Vista la instancia en que el alumno D. Casimiro Rugarcía González Álvarez solicita autorización para matricularse en Mecanografía al mismo tiempo que en las asignaturas del primer curso del período elemental,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á lo solicitado, entendiéndose que el examen de Mecanografía ha de preceder á los demás.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE GIJÓN.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Julio González Artamendi, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Historia de España é Historia Universal, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Enrique del Amo y Calvo, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BARCELONA.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Ernesto Balanzan, Maestro de Malpica, solicitando abono de haberes;

Teniendo en cuenta que aparece comprobado en el expediente que el solicitante ha percibido cuantos le correspondieron, ó sea medio sueldo en que no ha estado oficialmente al frente de su Escuela, y sueldo entero siempre que ha acreditado su derecho á cobrarlo, y que se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 6 de abril de 1908 y disposiciones complementarias,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia, apercibiendo al interesado para que en lo sucesivo sea más respetuoso para con las resoluciones de las Autoridades provinciales y se abstenga de elevar instancias notoriamente improcedentes, exponiendo los hechos de modo que no se ajustan á la realidad.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Lorenzo Fuyola Paraíso Auxiliar gratuito de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca para el presente curso, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Catalina García Trejo Auxiliar gratuita de la Escuela Normal Superior de Maestras de Alicante para el presente curso, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alicante.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. José María Fernández de Santa Úrsula Auxiliar gratuito de Música de la Escuela Normal Superior de Maestros de Zaragoza, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Antonio de Vacas y Barbudo Auxiliar gratuito de la Escuela Normal Superior de Maestros de Sevilla para el presente curso, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Juan Herce Urrutia Auxiliar gratuito de la Escuela Normal Superior de Maestros de Granada para el presente curso, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Granada.

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto que el Ayudante meritorio de la Sección Artística de esa Escuela D. Antonio Accaure Scassi se encargue interinamente de la plaza de Repetidor de la misma Sección, con la gratificación anual de 750 pesetas, mientras el Sr. Moliné desempeña el cargo de Auxiliar.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES INDUSTRIALES, INDUSTRIAS Y BELLAS ARTES DE CÁDIZ.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar la propuesta de premios á los alumnos de esa Escuela, y en su consecuencia, que se libre á favor del Habilitado de la misma la cantidad de 600 pesetas, con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias, etc.», del vigente Presupuesto.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES INDUSTRIALES É INDUSTRIAS DE VIGO.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por varios Maestros, y de acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que los Maestros que han disfrutado el haber de 550 pesetas figuren, con arreglo á lo mandado, en la octava categoría.

2.º Que D. Francisco Castellanos Tarín se atenga á lo prevenido en la instrucción 14 de la Real orden aclaratoria de 3 de marzo, y

3.º Que no procede lo solicitado por D. Francisco Besiga Rocha ni por D. Luis Alsina Puyol y los que en su caso se encuentran.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E MONTERO.

SEÑORES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BADAJOZ, GERONA, HUESCA Y TERUEL.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

Por error de la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel se anunció en la *Gaceta de Madrid* del día 4 de agosto último, para ser provista por oposición, la Escuela Elemental de niñas de Muniesa, dotada con 825 pesetas anuales, y correspondiendo al turno de traslación, según manifestación hecha por dicha Junta en oficio de 11 de los corrientes, este Rectorado se ve en la necesidad de eliminarla de las oposiciones que se celebran actualmente en esta Universidad, para que pueda ser anunciada en el mes de noviembre próximo, por concurso de traslación.

Lo que se hace público para conocimiento de las señoras opositoras interesadas.

Zaragoza 18 de octubre de 1910.—*El Rector,* HIPÓLITO CASAS.

(*Gaceta* del 22.)

AVISO Á LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Próximo á finalizar el año y hallándose en descubierto del abono de sus respectivas suscripciones al «Boletín», á pesar de la advertencia inserta repetidamente al final del mismo, varios Centros docentes, Corporaciones y funcionarios que vienen recibiendo el periódico desde su publicación, conforme á la Real orden de 25 de enero (B. O. núm. 4), se interesa el inmediato envío de las cantidades que adeudan para que la Administración pueda normalizar su contabilidad.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 29 de octubre de 1910 — B. O. núm. 83



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Real decreto.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para determinar la manera de proveer por primera vez las Cátedras de Especialidades médicas, establecidas con carácter de obligatorias en el período de la Licenciatura por Real decreto de 21 de septiembre de 1902, se dictó la Real orden de 4 de junio del corriente año, y al tratar de cumplirla, una de las tres Corporaciones á que la misma disposición se refiere, la Facultad de Medicina de la Universidad Central, ha encontrado algunas dificultades ó dudas que, en respetuosa consulta, somete á la consideración y acuerdo del Ministerio.

Requiere, en efecto, una especialísima oportunidad la aplicación de los artículos 240 y 241 de la ley de Instrucción pública, porque desde el momento que ellos consignan el sueldo á que generalmente no llegan los Catedráticos numerarios, sino después de veinticinco años de servicios, no podría prodigarse, sin agravio para tan dignos servidores de la enseñanza, la concesión de un trato privilegiado, que la misma ley reserva para muy raras ocasiones, en que la importancia de la Cátedra perteneciente á un orden de «estudios posteriores al grado de Licenciado», y las eminentes y notorias aptitudes del presunto Catedrático justifiquen plenamente la excepción. Y en este punto considera el Ministro que suscribe que el art. 16 del Real decreto de 24 de abril de 1908 necesita, para que la interpretación de su texto no vuelva á suscitar dudas como las que han motivado la consulta de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, una aclaración ó distinción de casos como la que en el adjunto proyecto de Decreto tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 21 de octubre de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Julio Burell.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda reformado el art. 16 del Real decreto de 24 de abril de 1908 en los siguientes términos:

«Por excepción, podrán proveerse las Cátedras de nueva creación y las del Doctorado de las Facultades en personas de elevada reputación científica, pertenezcan ó no al Profesorado, por el procedimiento establecido en el art. 239 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

»Cuando el Gobierno haga uso de esta autorización para proveer Cátedras correspondientes al período de la Licenciatura, el Profesor que se nombre ingresará en el Escalafón general de Catedráticos de Universidad, con los haberes y derechos que á los de su clase corresponden, ó continuará en dicho Escalafón si ya perteneciese al Profesorado, con los haberes que por antigüedad le estén reconocidos.

»Sólo cuando la Cátedra pertenezca á estudios superiores al grado de Licenciado, podrán aplicarse al Catedrático nombrado por este especial procedimiento el sueldo y las condiciones que los artículos 240 y 241 de la misma ley establecen.

»En uno y otro caso, el Gobierno publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio el nombramiento con la hoja de méritos y servicios del agraciado y los dictámenes íntegros de las Corporaciones, previamente oídas.»

Art. 2.° Con sujeción á los términos del artículo precedente, se cumplirá lo dispuesto en la Real orden de 4 del corriente, respecto á las Cátedras de Especialidades médicas de la Universidad Central.

Dado en Palacio á veintiuno de octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 26.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Salamanca y á tenor de lo prevenido en la Real orden de 21 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar á D. Celso Arévalo Carretero en el cargo de Auxiliar interino del quinto grupo de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, debiendo disfrutar la gratificación anual de 1.500 pesetas en vez de la de 1.250 que le asignó la Real orden de 15 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Decano de la Facultad de Ciencias de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido D. Pascual García y Salvador, y de conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Valencia y su Facultad de Medicina, á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 10 de junio de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que el Catedrático numerario D. Rafael Mollá y Rodrigo se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Patología quirúrgica, con su Clínica, debiendo disfrutar por dicho servicio, la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscripta por D. Angel del Campo y Cerdán, Auxiliar interino de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, en solicitud de que se le nombre Auxiliar numerario de dicha Universidad, por hallarse vacante la plaza que solicita y reunir las circunstancias del art. 9.° del Real decreto de 11 de enero de 1907, aplicando á este caso lo que para otro análogo se resolvió por Real orden de 30 de agosto de 1909;

Considerando, como en dicha Real orden se hizo constar, que el texto del art. 9.° del Real decreto de 11 de enero de 1907 no autoriza á los pensionados para solicitar determinada plaza en el tiempo y ocasión que ellos aprecien, sino para optar, dentro de las condiciones que el mismo artículo establece, á las vacantes que ocurran después de presentada la instancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que no ha lugar á lo solicitado por D. Angel del Campo respecto á concederle, en propiedad, la Auxiliaría que pretende y que se tenga en cuenta su petición, reservándole su derecho para reclamar otra vacante que ocurra después de la fecha de presentación de la instancia que hoy se resuelve.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Ciencias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Zaragoza y el Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que D. José María Plans y Freyre, Catedrático numerario de Mecánica racional, se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Cosmografía y Física del Globo, debiendo disfrutar durante el tiempo que preste este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en propiedad, Capellán del Instituto de Barcelona, con la retribución anual de 1.000 pesetas, á D. Sebastián Pueyo Salinero, que viene sirviendo el cargo con carácter interino por orden de 11 de diciembre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en propiedad, Capellán del Instituto de Burgos á D. Valentín Ortiz García, que en la actualidad desempeña el cargo con carácter interino, y con la retribución anual de 1.000 pesetas que hoy percibe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de Burgos.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Antonia Zamora y Cárdenas, en solicitud de rehabilitación para volver á la enseñanza;

Considerando que sólo puede fundar su derecho á obtener Escuelas de 2.000 pesetas en el art. 18 del Real decreto de 15 de abril último, y éste se refiere sólo á las Profesoras de Escuela Normal que sirven sus plazas en propiedad y que han demostrado para ello su superior suficiencia, pero no para las provisionales;

Considerando que la interesada no ha solicitado de la enseñanza pública, por lo que no necesita rehabilitación para volver á ella, reuniendo además todas las circunstancias exigidas por el art. 177 de la ley de Instrucción pública y Real orden de 29 de abril de 1892,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda á la solicitante derecho á obtener Escuelas públicas de la categoría de 1.100 pesetas en iguales condiciones que los Maestros rehabilitados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por dos Auxiliares interinos del Grupo escolar Cervantes, de Valencia, solicitando abono de haberes con cargo al Presupuesto del Estado;

Teniendo en cuenta que la Real orden por la que se declaró de sostenimiento obligatorio dicho Grupo es de fecha 23 de mayo último, y por tanto, anterior á la de 23 de junio siguiente, que dejó en suspenso el percibo de todos los haberes previamente acreditados, que suponen aumento en el Presupuesto vigente, la que no tiene carácter retroactivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare que las Escuelas Cervantes deben ser consideradas como las restantes públicas obligatorias sostenidas con cargo al Presupuesto general, abonándose los haberes que los interesados solicitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Sánchez Becerril solicitando volver al servicio activo de la enseñanza terminado el período de diez y ocho meses de suspensión de empleo y sueldo que le fué impuesto por Real orden de 21 de diciembre de 1908, como Maestro de la Escuela pública de Puebla de Guzmán (Huelva);

Resultando que el Sr. Sánchez Becerril ha cumplido la pena de diez y ocho meses de suspensión del servicio que se le impuso por la citada Real orden, puesto que cesó en la Escuela de Puebla de Guzmán el 16 de enero de 1909;

Resultando también haberse cumplido la condición 3.ª señalada en la precitada Real orden, pues según los documentos que acompaña el interesado á su instancia prueban que ha venido observando una conducta intachable;

Teniendo en cuenta el favorable informe del Rectorado de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se conceda á D. Manuel Sánchez Becerril la rehabilitación que solicita para volver al servicio activo de la enseñanza en Escuela de igual categoría y sueldo que la que desempeñaba al imponérsele la pena de suspensión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Huelva.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se admita la renuncia presentada por D. Manuel Pellón del cargo de Oficial interino de Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander, haciendo saber al Presidente de ésta que el expediente de provisión en propiedad de dicha plaza está pendiente de informe de aquella Junta, de la que depende el retraso observado, por lo que deberá dar á tal servicio carácter urgentísimo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. José Juncal Berdulla, Profesor provisional que fué de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid, solicitando reconocimiento de haberes por el desempeño de dicho cargo desde el 16 al 26 de mayo último;

Resultando que el solicitante venía sirviendo la plaza de Profesor provisional de la Escuela Normal de Madrid, que fué provista por concurso por Real orden de 16 de mayo último en D. Zacarías Barrios, disponiéndose en dicha Real orden que, en cumplimiento del Real decreto de 31 de julio de 1904 y Real orden de 1.º de septiembre siguiente, se considerara al Sr. Barrios en posesión de la plaza de Madrid desde la fecha 16 de mayo;

Resultando que no habiendo aparecido dicha Real orden en la *Gaceta* hasta 26 del mismo mes, no tuvo de ella conocimiento ninguno de los interesados, ni las Autoridades académicas correspondientes, y hasta ese día estuvo sirviendo el Sr. Juncal su cargo de Profesor provisional;

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 1904, arriba citadas, y á la Real orden de nombramiento, el Sr. Barrios tiene derecho á percibir su sueldo de Profesor de la Normal de Madrid desde el día 16 de mayo último;

Considerando, por otra parte, que no habiendo tenido conocimiento ni los interesados ni las Autoridades académicas hasta el 26 de mayo de la resolución del 16, el Sr. Juncal estuvo ejerciendo su cargo legalmente hasta dicho día 26, dando clases, examinando y ejerciendo todos los actos de tal Profesor, que habrían de invalidarse de no declararse bien prestados dichos servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se declare que D. Zacarías Barrios tiene derecho al percibo de los haberes correspondientes al cargo de Profesor numerario de la Normal de Madrid desde el día 16 de mayo de 1910.

2.º Que se disponga que el Sr. Juncal reintegre los percibidos desde dicha fecha hasta 31 de mayo último, y

3.º Que los haberes correspondientes desde el 16 de mayo hasta el 26, se le abonen al Sr. Juncal, pidiendo á las Cortes un crédito extraordinario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta Corte.

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase á otro destino del que la desempeñaba, la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Teruel, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas;

En cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslación, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.° Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales Superiores y de los Institutos.

3.° Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que han de tenerse en cuenta para la resolución del presente concurso, serán las determinadas en los artículos 5.°, 6.° y 7.° del citado Real decreto.

4.° Que los solicitantes deberán elevar sus instancias, con sus hojas de servicios, á este Ministerio, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase á otro destino del que la desempeñaba, la plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas;

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslación, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.° Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, los Profesores numerarios de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestros.

3.° Que las condiciones que han de reunir los solicitantes y las que han de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.°, 6.° y 7.° del citado Real decreto.

4.° Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Leopoldo Elías Martínez Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Logroño.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Logroño.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Toribia García de Medrano Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Logroño, con el sueldo anual de 2.750 pesetas y 3.500 por quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza y señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Logroño.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por la Diputación provincial de Logroño, y con objeto de que comiencen desde luego en la Escuela Normal Superior de Maestras de dicha capital los estudios del grado Superior de la carrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª María Bajo é Ibáñez Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la expresada Escuela, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que ínterin no figure íntegro en el Presupuesto del Estado deberá percibir la interesada en la siguiente forma: 1.500 con cargo al crédito que en dicha ley figura para la plantilla de la Escuela en su grado Elemental y 1.000 directamente de la Diputación provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza y señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Logroño.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por la Diputación provincial de Logroño, y con objeto de que desde luego comiencen en la Escuela Normal Superior de Maestras de dicha capital los estudios del grado Superior de la carrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Luisa Gómez y Fernández Profesora numeraria de Letras de la expresada Escuela, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que ínterin no figure íntegro en el Presupuesto del Estado deberá percibir la interesada en la siguiente forma: 1.500 con cargo al crédito que en dicha ley figura para la plantilla de la Escuela en su grado Elemental y 1.000 directamente de la Diputación de Logroño.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza y señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Logroño.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por la Diputación provincial de Logroño, y con objeto de que desde luego comiencen en la Escuela Normal Superior de Maestros de dicha capital los estudios del grado Superior de la carrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Leopoldo Elías Martínez Profesor numerario de la Sección de Letras de la expresada Escuela, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que ínterin no figure en el Presupuesto del Estado percibirá directamente de la Diputación de Logroño y 1.000 por los quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Logroño.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase á otro destino de la que la desempeñaba, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Lérida, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas;

En cumplimiento del párrafo 2.° de la Real orden de 30 de julio de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que se anuncie dicha plaza á concurso de ascenso en-

tre Auxiliares, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.° Que sólo tendrán derecho á solicitar esta plaza, por el presente concurso, las Auxiliares de la citada Sección de las Escuelas Normales Superiores que hubieran obtenido su plaza por oposición.

3.° Que será condición de preferencia la mayor antigüedad de la fecha del nombramiento de Auxiliar, y entre las nombradas en la misma fecha será preferida la que hubiera obtenido número anterior en la propuesta formulada por el Tribunal que calificara las oposiciones, y

4.° Que las solicitantes eleven sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus respectivos Jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de organizar la Escuela Normal Superior de Maestros de Logroño, creada por Real decreto de 14 del actual, dotándola del personal necesario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.° Que se anuncie á concurso de ascenso, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de dicha Escuela, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.° Que sólo podrán aspirar á dicha plaza, por el presente concurso, los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio de las Escuelas Normales Superiores y de los Institutos, en cuyos títulos administrativos conste que están adscritos á la Sección de Ciencias.

3.° Que las condiciones que los aspirantes han de reunir, así como las de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.°, 6.° y 7.° del Real decreto de 24 de abril de 1908.

4.° Que los solicitantes eleven sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Con el objeto de organizar la Escuela Normal Superior de Maestros de Logroño, creada por Real decreto de 14 del actual, dotándola del personal necesario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.° Que se anuncien á concurso de traslación, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras y otra de igual clase de la de Ciencias, de dicha Escuela, dotada cada una con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.° Que sólo podrán aspirar á dichas plazas, por el presente concurso, los Profesores numerarios de las respectivas Secciones de las Escuelas Normales Superiores de Maestros.

3.° Que las condiciones que los aspirantes han de reunir, así como las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de los concursos, serán las determinadas en los artículos 5.°, 6.° y 7.° del Real decreto de 24 de abril de 1908, y

4.° Que los aspirantes eleven sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de organizar la Escuela Normal de Maestras de Logroño, elevada á Superior por Real decreto de 14 del actual, dotándola del personal necesario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.° Que se anuncien á concurso de traslación, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras y otra de la de Ciencias de dicha Normal, dotada cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.° Que sólo podrán aspirar á dichas plazas, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de las respectivas Secciones de las Escuelas Normales Superiores de Maestras.

3.° Que las condiciones que las aspirantes han de reunir, así como las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de los concursos, serán las determinadas en los artículos 5.°, 6.° y 7.° del Real decreto de 24 de abril de 1908, y

4.° Que las solicitantes eleven sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Carlos Selma Profesor provisional del Instituto general y técnico de Castellón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director del Instituto de Castellón de la Plana.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que las distintas Secciones del Jurado de la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura han elevado á esta Superioridad las propuestas de premios y recompensas dentro del plazo señalado en el art. 36 del Reglamento vigente;

Resultando que, vacante una Medalla de segunda clase en la Sección de Arquitectura, el Jurado de Escultura, de conformidad con el Jurado en pleno, solicitó de este Ministerio que se aumentase con dicha Medalla las cuatro designadas para la indicada Sección de Escultura, al efecto de premiar con ella la obra presentada por D. Manuel García González;

Resultando que el Jurado de Pintura solicitó igualmente que la primera Medalla sobrante en dicha Sección fuera aplicada á la misma, dividiéndola en dos segundas;

Resultando que por el mismo Jurado de Pintura se pidió á este Ministerio la transferencia á la misma Sección de cuatro Menciones honoríficas vacantes en la de Escultura;

Considerando que el art. 34 del Reglamento autoriza la transferencia de Medallas vacantes de una Sección á otra;

Considerando que esa transferencia, según el espíritu y la

letra del mencionado artículo, no puede de ningún modo hacerse tratando de Menciones honoríficas;

Considerando que el Reglamento no habla de división de recompensas y que el sentido general del mismo es opuesto á esa división, puesto que con ella se aumentaría el número de premios taxativamente señalados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Se aprueban las propuestas reglamentarias de premios y recompensas formuladas por las distintas Secciones del Jurado de la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura, que se insertan á continuación.

2.° Se aprueba asimismo la transferencia á la Sección de Escultura de la Medalla de segunda clase, vacante en la de Arquitectura, para premiar la obra de D. Manuel García González, y

3.° Se desestima la petición del Jurado de Pintura, referente á la división en dos Medallas de segunda clase, de la primera, vacante en la misma Sección, y á la transferencia de las cuatro Menciones honoríficas vacantes en Escultura.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de recompensas que se citan en la Real orden precedente.

SECCIÓN DE PINTURA

Primeras Medallas.

D. José María López Mezquita, «Retrato de los señores B. é hijos», núm. 354.
D. Carlos Vázquez, «El torero herido», núm. 660.
D. Marceliano Santa María, «Angélica y Medoro», núm. 596.
D. Manuel Ramírez Ibáñez, «Antes de clase», núm. 510.

Segundas Medallas.

D. Narciso Méndez Bringa, «Ilustraciones», números 395 al 398.
D. Ventura Álvarez Sala, «Asturias», núm. 22.
D. Roberto Domingo Fallola, «Suerte de varas», núm. 160.
D. Emilio Poy Dalmau, «Los afligidos», núm. 497.
D. Federico Godoy y Castro, «Florista», núm. 266.
D. Juan Gómez Alarcón, «El valle de Micar», núm. 268.
D. Pedro Ferrer Calatayud, «Por la Patria», núm. 192.
D. Francisco Sancha, «El paseo de su Eminencia», núm. 583.
D. Antonio Ortiz Echagüe, «La señora Smidt y sus amigas», núm. 463.
D.ª María Gutiérrez Cueto, «Ninfas encadenando á Sileno», núm. 283.

Terceras Medallas.

D. Ricardo Urgell, «Teatro de los barrios bajos», núm. 645.
D. Gonzalo Moreyra Ramírez, «En día de fiesta», núm. 414.
D. Luis Huidobro, «Tipo de muchacha madrileña», núm. 307.
D. Francisco Marín y Bagüés, «Una del siglo pasado», número 381.
D. Tomás Murillo, «Merienda», núm. 433.
D. José Nogué Massó, «Los apeninos», núm. 438.
D. Manuel López de Ayala, «Sinfonía», núm. 346.
D. Mariano Felez, «Desnudo femenino», núm. 181.
D. Adolfo Lozano Xidró, «El caballero andante», núm. 356.
D. José Benlliure, «Pescadoras», núm. 67.
D. Francisco Esteve Botey, «Retrato de Inocencio X», número 170.
D. Salvador Tuset y Tuset, «Estudio de desnudo». núm. 642.
D. Luis Blesa y Prat, «Santificar las fiestas», núm. 76.
D. Eugenio Gómez Mir, «El patio del convento», núm. 271.

Menciones honoríficas.

D.ª Flora Castrillo.
D. José Rivera Blázquez.
D. Luis Eduardo de la Rocha.
D. Leonardo Ruiz Tortajada.
D. Rafael Penagos.
D. Jesús Corredoyra.
D. Pedro Fernández Collado.
D. Manuel del Palacio.
D. Angel García Carrió.
D. Enrique Ramos.
D. Ramón Muñoz Rubio.
D. Javier Cortés Echanove.
D. Baltasar Hernández.
D. Rafael García Guijo.
D. José María García Patón.
D. Carlos Sobrino Buhigas.
D. Eusebio Figuer del Valle.
D. Arturo Somoza.
D. Fernando Sánchez Covisa.
D. Angel Ramírez López.
D. Francisco Cabanzón Hernández.
D. José Romero Pavón.
D. Juan Aldaz.
D. José Llaseras.
D. Ricardo Verde Rubio.
D. Federico Rodríguez Quintana.
D. Antonio Gelabert.
D. José Acuña.
D.ª Pilar María Sureda.
D.ª Concepción Montilla.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Primeras Medallas.

D. José Clará, «La Diosa», núm. 740.
D. Manuel Castaños, «Fe-Esperanza», núm. 732.

Segundas Medallas.

D. José Capuz, «El Voto», núm. 728.
D. Jacinto Higueras, «Monumento á Bailén», núm. 770.
D. Enrique Marín, «Huérfanos», núm. 781.
D. Angel Fenant, «La cuesta de la vida», núm. 762.
D. Manuel Garci-González, «El dolor universal», núm. 766.

Terceras Medallas.

D. Roberto Rubio Rosell, «Amor y trabajo», núm. 818.
D. José Ortells, «Isabel y Nati», núm. 796.
D. Juan Centellas, «Niña tímida», núm. 737.
D. Francisco Marco-Díaz Pintado, «Faunos», núm. 777.
D. Fernando Campos Sobrino, «Sed», núm. 726.
D. Vicente Navarro «Añoranzas», núm. 792.

Menciones honoríficas,

D. Manuel Laviada.
D. Eugenio Mateo Larrauri.
D. José Bueno.
D.ª Carmen Alcoverro.
D. José Arriero.
D. Claudio Mimó.
D. Jesús Zamorano.
D. Venancio Marco.
D. Manuel Angel.
D. Ramón Núñez.
D. Miguel Cruz.
D. Santos Sana.
D. Enrique Lorenzo.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA

Primera Medalla.

D. Teodoro Anasagasti, «Proyecto de Cementerio ideal», número 834.

Segunda Medalla.

D. Vicente Lampérez, «Proyecto de restauración de la Catedral de Cuenca», núm. 839.

Terceras Medallas.

D. Lorenzo Gallego y D. Francisco Pérez de los Cobos, «Proyecto de Instituto general y técnico para Castellón de la Plana», núm. 838.
D. Francisco Aznar, «Proyecto de mausoleo», núm. 835,
D. Joaquín Roji, «Proyecto de Instituto general y técnico para Santander», núm. 847.

Menciones honoríficas.

D. Joaquín Plá, «Proyecto de Casino Militar».
D. José Leopoldo Ulled, «Proyecto de Frontón».
D. Alejandro Aquiló, D. Ramón de la Sierra y D. Manuel Castilla, «Proyecto de Mercado para Murcia».

(*Gaceta* del 27.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, por fallecimiento del de igual clase D. Emilio Sanjuán y Alcocer,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien promover, como ascenso de escala, al indicado empleo, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, á D. Francisco Navarro y López, y á Ingeniero segundo, Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, á D. Javier Bordiu y Prat; entendiéndose conferidos estos ascensos con fecha 20 del actual, en virtud de lo que preceptúa el art. 40 del Reglamento vigente de ese Centro directivo, y autorizando al mismo tiempo á V. I. para convocar á concurso la provisión de una plaza vacante de Ingeniero Geógrafo tercero, en el turno correspondiente, según el artículo 16 del mencionado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo Auxiliar primero de Geografía, por fallecimiento de D. Antonio Utor Calvente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 35 y 87 del Reglamento de la misma, ha tenido á bien promover al indicado empleo, con la categoría de Oficial tercero de Administración y sueldo anual de 2.500 pesetas, á don Jorge Fernández y Fernández de Toro, y á Topógrafo Auxiliar segundo de Geografía, Oficial cuarto de Administración, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Luis Paredes y Reollos; entendiéndose conferidos estos ascensos con fecha 20 del actual, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 40 y 87 del expresado Reglamento, y nombrando Topógrafo Auxiliar tercero de Geografía, Oficial quinto de Administración, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 5 de abril último, al opositor aprobado en las últimas oposiciones para el ingreso en el Cuerpo D. Ramón de la Guardia y Salazar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscripta por D. Pedro Tamarit Olmo, aspirante á las Cátedras de Patología quirúrgica de Barcelona y Anatomía topográfica de Sevilla, en solicitud de que se le incluya entre los opositores á dichas Cátedras, de cuya lista fué excluído por incumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del Reglamento de 8 de abril del corriente año, en lo relativo á la presentación de documentos justificativos de las circunstancias á que alude el art. 6.º del referido Reglamento;

Teniendo en cuenta que si bien el interesado no presentó los documentos requeridos, tiene probada su aptitud legal en el expediente de provisión de otras Cátedras,

Esta Subsecretaría ha resuelto que D. Pedro Tamarit quede incluído entre los opositores á las dos Cátedras de referencia, quedando rectificados en tal sentido los anuncios insertos en la *Gaceta* de 12 de los corrientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Universidad de Barcelona.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscripta por D. Ángel Adolfo Melón Ruiz de Gordejuela, aspirante á la Auxiliaría del tercer grupo, vacante en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, en solicitud de que se le incluya entre los opositores á dicha Cátedra, de cuya lista fué excluído por incumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del Reglamento de 8 de abril del corriente año, en lo relativo á la presentación de documentos justificativos de las circunstancias á que alude el art. 6.º del referido Reglamento;

Teniendo en cuenta que si bien el interesado no presentó todos los documentos requeridos, tiene probada su aptitud legal en el expediente de provisión de otras Cátedras, así como por su calidad de funcionario público dependiente de este Ministerio,

Esta Subsecretaría ha resuelto que D. Ángel Adolfo Melón quede incluído entre los opositores á la Auxiliaría de referencia, quedando rectificados en tal sentido los anuncios insertos en la *Gaceta* del 12 de los corrientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á la Auxiliaría del tercer grupo, vacante en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de Zaragoza.

(*Gaceta* del 27.)

De conformidad con lo propuesto por V. S. y el Claustro de la Facultad provincial de Medicina, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de septiembre de 1902,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar á D. José Salvador Gallardo Profesor interino de Dermatología y Sifiliografía, con su Clínica, debiendo disfrutar, mientras se halle encargado de este servicio, la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo á los presupuestos de la provincia de Sevilla.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

Vista la instancia en que D. Luis Montoto y de Sedas solicita validez académica para las asignaturas de Derecho mercantil internacional y Elementos de Hacienda pública, que aprobó en la Facultad de Derecho, y que se le permita aplicar á otra asignatura del grado Superior, abonando la diferencia de derechos, la inscripción que tiene hecha para la asignatura de Derecho mercantil,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con el informe emitido por V. S., ha resuelto conceder la validez solicitada, pero ésta no podrá surtir efecto alguno hasta que el interesado haya aprobado las materias que en el orden de estudios preceden á las antes citadas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

Vista la instancia en que D. Vicente Martínez Pinna, Profesor Auxiliar de esa Escuela y encargado de la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, por

haber sido declarado excedente el Catedrático numerario don Evaristo Crespo Azorín, como Diputado á Cortes, solicita la gratificación anual de 500 pesetas, con cargo á la dotación de la Cátedra,

Esta Subsecretaría, conforme á lo dispuesto en el art. 55 del Real decreto de 22 de agosto de 1903, ha resuelto conceder al solicitante la gratificación pedida, con cargo al sueldo del numerario y á partir del 30 de junio último en que el señor Crespo Azorín fué declarado excedente.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALENCIA.

Institutos.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado conceder á D. Francisco Caracciolo Villa, D. Rafael de la Torre Mirón y D. Adolfo Revuelta Fernández, Catedrático y Profesores del Instituto de esa población, el derecho al percibo cada uno de la gratificación anual de 500 pesetas durante el tiempo que tengan á su cargo la acumulación de Cátedras de la Escuela Normal de Maestros, con arreglo al art. 4.° del Real decreto de 17 de agosto de 1901 y Real orden de 5 de diciembre de 1904, toda vez que invierten en sus explicaciones más de las diez y ocho horas semanales.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados á los debidos efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Director del Instituto de Santiago.

Excmo. Sr.: Esta Subsecretaría ha acordado, de conformidad con la Real orden de 28 de febrero de 1908, remitir á V. E., para que emita el correspondiente informe la Academia de su digno cargo, tres ejemplares de la obra titulada *Tratado elemental de Aritmética*, de la que es autor el Catedrático del Instituto de Cádiz D. Miguel Aguayo y Millán.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

Señor Director del Instituto de Cádiz.

Esta Subsecretaría ha acordado, de conformidad con el artículo 4.° del Real decreto de 17 de agosto de 1901 y Reales órdenes de 23 de septiembre y 12 de octubre de 1904, en relación con la de 23 de octubre de 1903, desestimar la instancia del Catedrático de ese Instituto D. Casto Ibarlucea, toda vez que no invierte en la explicación de sus clases más de las diez y ocho horas semanales.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CÁCERES.

ANUNCIOS

Terminado el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones á la plaza de Profesor de Lengua alemana, vacante en el Instituto de Santiago, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 de julio último, y examinados los documentos presentados por los aspirantes,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Reglamento de 8 de abril del año actual, hace constar que los aspirantes admitidos á la oposición por haber cumplido los requisitos de la convocatoria, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.° de dicho Reglamento, son los que figuran en la siguiente relación:

D. Pedro Fernández González, D. Leonardo Severo Ríos Consteula, D. Manuel Manzanares Sampelayo, D. Manuel Pérez Prendes, D. Francisco Gauzo Rodríguez, D. Emilio Alemany Bolufer, D. Alejandro Canetti Simonini, D. Félix Rafael Fernández Conde, D. Ramón Gallego García, D. Antonio Ibáñez Portell, D. León Vou Carotem Lichterfelde, D. Juan García Bermejo y D. Mariano Grandía y Soler.

Lo que se publica á los efectos del último párrafo del expresado art. 14 y á los determinados en el art. 15 del referido Reglamento.

Madrid 25 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 27.)

Terminado el plazo de admisión de instancias para tomar parte en las oposiciones á las Cátedras de Latín, vacantes en los Institutos de Cuenca, Figueras y Baeza, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 29 de julio último, y examinados los documentos presentados por los aspirantes,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo establecido en el art. 14 del Reglamento vigente, aprobado por Real decreto de 8 de abril próximo pasado, hace constar que son admitidos á dicha oposición los aspirantes que habiendo cumplido los requisitos de la convocatoria, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.°, figuran en la siguiente relación:

D. Mariano Grandía y Soler, D. José Casañas Caraballo, D. Cristóbal Bermúdez Plata, D. Francisco Ugaldo Goyeniche, D. Romualdo Santallucía Claverol, D. Pedro Acibes Martín, D. Daniel Fraga y Aguiar, D. Enrique Millán y Pérez, D. José Gaspar Vicente, D. Luis Martínez Soler, D. Francisco Alminar Suay, D. José Usuna Díez, D. Benito Sánchez Alonso, D. Miguel Agelet Gosé, D. Saturnino Apraiz y Arias, D. Ambrosio Huicé Miranda, D. Fulgencio Ruico Bravo, D. Pedro Lemus Rubio, D. José Cazorla Guirona, D. Juan Placer Escario, don Florencio Benito Aza, D. Eduardo García de Dugó, D. Blas Marte Pamiel, D. Eugenio Sáenz de Urtari, D. Alfonso de Sara y de Mena, D. Agustín Blázquez y Fraile y D. Antonio Guasch Ferrer.

Lo que se hace público á los efectos del último párrafo del art. 14 citado y á los determinados en el art. 15 del repetido Reglamento.

Madrid 25 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 27.)

Terminado el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Barcelona, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 de julio último, y examinados los documentos presentados por los aspirantes,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Reglamento de 8 de abril del año actual, hace constar que los aspirantes admitidos á la oposición por haber cumplido los requisitos de la convocatoria, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.° de dicho Reglamento, son los que figuran en la siguiente relación:

D. Pedro Fernández y González, D. Zacarías Herrero y Segarra, D. Luis Jerbal y Campos, D. Arturo Selfa y Más, D. Miguel Rubers, D. Luis del Cacho y Fernández Cadiñamos, don Manuel Baltasar Llanos y España, D. Ignacio Dublé y Barceló, D. Alejandro Canetti y Simonini, D. Federico Menéndez Arambilet, D. Pedro Cedevín Boudier, D. Félix Segundo Casanova y López, D. Aurelio Ribalta y Copete, D. Miguel Ventura Bolaños, D. Eusebio Robledo y Moreno, D. Antonio Machado y Ruiz, D. Alfredo Lauchetas y García, D. Manuel Arévalo y Muñol, D. Eduardo del Palacio y Fontán, D. Hilario

Ducay Hidalgo, D. Manuel Fernández y Fernández, D. Alfredo Gómez y Robledo, D. Ernesto Portuada y Lavet de Mola, don César Augusto Ripollés Hueso, D. Pelayo Viznete Picón, don Francisco Sales Meithon, D. Gabriel Alomar Villalonga, don Damián Alcón Zaera y D. Luis Cogorza y Aspiazu.

Lo que se publica á los efectos del último párrafo del expresado art. 14 y á los determinados en el art. 15 del repetido Reglamento.

Madrid 25 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. José María Abalos Auxiliar provisional y Secretario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Logroño, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Logroño.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Elvira Martínez Tiscar Auxiliar gratuita de la Escuela Normal Superior de Maestras de Pontevedra, para el presente curso, á propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Comisario especial encargado de la Dirección de la Escuela Normal Superior de Maestras de Pontevedra.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Félix Martínez González Auxiliar gratuito de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra, para el presente curso, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Comisario especial encargado de la Dirección de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Domingo Seguí Palacios Auxiliar gratuito de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra, para el presente curso, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Comisario especial encargado de la Dirección de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Candela Antonia Cabanillas y Ramírez Auxiliar provisional de la Escuela Normal Superior de Maestras de Badajoz, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

Expedición de libramientos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
10 octub. 1910	20	1.º	Al Pagador de las obras de reparación en el edificio de Santa Ana (Toledo), por el mes de julio próximo pasado	183,35
12 » »	20	1.º	Al Contratista de las obras de construcción de una Escuela de Veterinaria en Santiago, por el segundo 50 por 100 de la certificación del mes de agosto de 1906	8.281,28
» » »	20	2.º	Al Pagador de las obras del Monasterio de El Paular, para atenciones del mes de octubre	10.000,00
» » »	20	2.º	Al íd. de las íd. de restauración de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, para íd. del íd. íd	5.000,00
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de limpieza de los techos de la Biblioteca Nacional, para íd. del íd. íd	1.157,00
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de la Universidad de Barcelona, para íd. del íd. íd	3.355,00
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de la Biblioteca de la Universidad de Barcelona, para íd. del íd.	1.921,00
» » »	20	1.º	Al Contratista de las íd. del Instituto de Cuenca, por la certificación correspondiente á los meses de julio y agosto	10.000,00
15 » »	20	1.º	Al Pagador de las obras de construcción de una escalera incombustible en el Museo de Pintura, para atenciones de octubre	5.000,00
17 » »	20	1.º	Al Contratista de las íd. del Instituto de Palencia, por la certificación del mes de septiembre	13.104,22
» » »	20	1.º	Al Pagador de las íd. de reparación por el incendio ocurrido en la Dirección de Obras públicas, por el mes de agosto próximo pasado	4.614,50
18 » »	20	3.º	Al Habilitado de los Arquitectos de Construcciones civiles, por la cuenta de viajes ocasionados por dichos señores Arquitectos en la dirección de sus obras	5.097,08
19 » »	20	1.º	Al Contratista de las obras de adaptación del Palacio de la Industria á Escuela de Ingenieros Industriales, por la certificación del mes de septiembre	16.572,00

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
19 octub. 1910	19	Único.	Al Arquitecto D. Manuel del Busto, por sus honorarios devengados por la dirección de las obras de la Escuela Superior de Industrias de Gijón, en el mes de septiembre.....	173,56
» » »	19	Único.	Al íd. D. Jerónimo Arroyo, por sus íd. íd. por la íd. de las íd. del Instituto de Palencia, en íd. íd.....	145,83

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de tres obras impresas en idioma castellano en el extranjero, que D. Luis Morote y Greus, vecino de Madrid, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

Georges d'Esparlés: *El tumulto.* Canto republicano, traducción de E. Díez Canedo. Chartres, Imp. Ed. Garnier (S. A.) Un vol., 272 páginas; 21 cm., 8.º marquilla, rústica.

Adolfo Posada: *Para América desde España.* Tours, Imp. Derlís Hermanos, 1910. Un vol., IX más 334 páginas, más una hoja; 20 cm., 8.º marquilla, rústica.

Pierre Loti. *La muerte de Philœ.* Versión castellana de Pedro Simón Pineda. París, Tip. Ph. Renouard (S. A.). Un vol., 2 hojas más 280 páginas; 21 cm., 8.º marquilla, rústica.

Madrid 1.º de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 22.)

Departamentos Ministeriales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Contadores.

Resultando vacante y habiendo de proveerse por oposición una plaza de Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 5.000 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúan el art. 1.º de la Instrucción de 26 de octubre del año de 1907 y el 39 del Reglamento de 8 de agosto del mismo año.

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS OPOSITORES

Las exigidas por la ley de 21 de julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determinan la regla 3.ª del art. 36 de dicho Reglamento y el capítulo 2.º, art. 7.º de la referida Instrucción.

EJERCICIOS QUE HAN DE VERIFICARSE

Uno teórico, que durará como máximum hora y media, y consistirá en contestar á diez preguntas, que cada opositor sacará por suerte, ó sean dos de cada materia de las que contiene el grupo designado en el programa para plazas de Contadores y Oficiales auxiliares de primera y segunda clase, aprobado por Real orden de 26 de octubre de 1907, que se publicó en la *Gaceta de Madrid* de 29 del mismo mes.

MATERIAS QUE HAN DE SER OBJETO DEL EJERCICIO TEÓRICO

Derecho político.
Derecho administrativo.
Economía política.
Hacienda pública.
Contabilidad de la Hacienda pública.

Otro práctico, que será el examen y redacción de los reparos que ofrezca una cuenta, ó la calificación de las contestaciones dadas á los reparos formulados en otra, ó el despacho de un expediente de reintegro.

Para este ejercicio se concederá á los opositores el plazo de tiempo que el Tribunal estime necesario, y se les facilitarán los textos legales que soliciten.

Advertencias.

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excmo. señor Presidente del Tribunal de oposiciones, y presentarlas dentro de las horas hábiles de oficina, ó sea desde las nueve á las catorce, en la Secretaría general del de Cuentas del Reino, debiendo estar escritas de puño y letra de los interesados y acompañar á ellas los documentos que justifiquen su aptitud legal y condiciones antes expresadas, siendo el plazo señalado para cumplir dicho requisito el de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid.*

La Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino dará recibo de las solicitudes documentadas y de haber consignado en la Habilitación de este Alto Cuerpo el depósito de 40 pesetas, que es el exigido por el Reglamento orgánico para tomar parte en las oposiciones á plazas de Contadores, cuyo recibo será presentado por cada solicitante al Tribunal al dar comienzo á su primer ejercicio.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará la admisión de los interesados que reunan los requisitos legales, figurando aquéllos en una lista que se fijará en los estrados del Tribunal de Cuentas del Reino, y anunciándose á la vez el día en que deban comenzar los ejercicios. Los solicitantes que no sean admitidos, y, por tanto, no figuren en la referida lista, serán los únicos que tendrán derecho á que se les devuelva el depósito constituído.

Los opositores serán llamados á practicar los ejercicios por el orden de presentación de sus instancias, no pudiendo pasar á verificar el segundo sin haber sido aprobado en el anterior.

Madrid 25 de octubre de 1910.—*El Vocal-Secretario*, ANASTASIO LÓPEZ.

Resultando vacante, y habiendo de proveerse por oposición una plaza de Auxiliar Oficial de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 3.000 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúan el art. 1.º de la Instrucción de 26 de octubre de 1907 y 39 del Reglamento de 8 de agosto del mismo año.

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS OPOSITORES

Las exigidas por la ley de 21 de julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determinan la regla 3.ª del art. 36 de dicho Reglamento y el capítulo 2.º, art. 7.º de la referida Instrucción.

EJERCICIOS QUE HAN DE VERIFICARSE

Uno teórico, que durará como máximum hora y media, y consistirá en contestar á diez preguntas, que cada opositor sacará por suerte, ó sean dos de cada materia de las que contiene el grupo designado en el programa para plazas de Contadores y Oficiales auxiliares de primera y segunda clase, aprobado por Real orden de 26 de octubre 1907, que se publicó en la *Gaceta de Madrid* del 21 del mismo mes.

MATERIAS QUE HAN DE SER OBJETO DEL EJERCICIO TEÓRICO

Derecho político.
Derecho administrativo.
Economía política.
Hacienda pública.
Contabilidad de la Hacienda pública.

Otro prático, que será el examen y redacción de los reparos que ofrezca una cuenta, ó la calificación de las contestaciones dadas á los reparos formulados en otra, ó el despacho de un expediente de reintegro.

Para este ejercicio se concederá á los opositores el plazo de tiempo que el Tribunal estime necesario, y se les facilitarán los textos legales que soliciten.

Advertencias.

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excelentísimo señor Presidente del Tribunal de oposiciones, y presentarlas dentro de las horas hábiles de oficina, ó sea desde las nueve á las catorce, en la Secretaría general del de Cuentas

del Reino, debiendo estar escritas de puño y letra de los interesados y acompañar á ellas los documentos que justifiquen su aptitud legal y condiciones antes expresadas, siendo el plazo señalado para cumplir dicho requisito el de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

La Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino dará recibo de las solicitudes documentadas y de haber consignado en la Habilitación de este Alto Cuerpo el depósito de 30 pesetas, que es el exigido por el Reglamento orgánico para tomar parte en las oposiciones á plazas de Auxiliares, cuyo recibo será presentado por cada solicitante al Tribunal al dar comienzo á su primer ejercicio.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará la admisión de los interesados que reunan los requisitos legales, figurando aquéllos en una lista que se fijará en los estrados del Tribunal de Cuentas del Reino, y anunciándose á la vez el día en que deban comenzar los ejercicios. Los solicitantes que no sean admitidos, y, por tanto, no figuren en la referida lista, serán los únicos que tendrán derecho á que se les devuelva el depósito constituído.

Los opositores serán llamados á practicar los ejercicios por el orden de presentación de sus instancias, no pudiendo pasar á verificar el segundo sin haber sido aprobado en el anterior.

Madrid 25 de octubre de 1910.—*El Vocal-Secretario,* GABRIEL UTRILLA.

Resultando vacante, y habiendo de proveerse por oposición una plaza de Contador de tercera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 4.000 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúan el art. 1.º de la Instrucción de 26 de octubre del año 1907 y el 39 del Reglamento de 8 de agosto del mismo año.

CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS OPOSITORES

Las exigidas por la ley de 21 de julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determinan la regla 3.ª del art. 36 de dicho Reglamento y el capítulo 2.º, art. 7.º de la referida Instrucción.

EJERCICIOS QUE HAN DE VERIFICARSE

Uno teórico, que durará como máximum hora y media, y consistirá en contestar á diez preguntas, que cada opositor sacará por suerte, ó sean dos de cada materia de las que contiene el grupo designado en el programa para plazas de Contadores y Oficiales auxiliares de primera y segunda clase, aprobado por Real orden de 26 de octubre de 1907, que se publicó en la *Gaceta de Madrid* del 29 del mismo mes.

MATERIAS QUE HAN DE SER OBJETO DEL EJERCICIO TEÓRICO

Derecho político.
Derecho administrativo.
Economía política.
Hacienda pública.
Contabilidad de la Hacienda pública.

Otro práctico, que será el examen y redacción de los reparos que ofrezca una cuenta, ó la calificación de las contestaciones dadas á los reparos formulados en otra, ó el despacho de un expediente de reintegro.

Para este ejercicio se concederá á los opositores el plazo de tiempo que el Tribunal estime necesario, y se les facilitarán los textos legales que soliciten.

Advertencias.

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excmo. señor Presidente del Tribunal de oposiciones, y presentarlas dentro de las horas hábiles de oficina, ó sea desde las nueve á las catorce, en la Secretaría general del de Cuentas del Reino, debiendo estar escritas de puño y letra de los interesados y acompañar á ellas los documentos que justifiquen su aptitud legal y condiciones antes expresadas, siendo el plazo señalado para cumplir dicho requisito el de treinta días, á contar del siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

La Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino dará recibo de las solicitudes documentadas y de haber consignado en la Habilitación de este Alto Cuerpo el depósito de 40 pesetas, que es el exigido por el Reglamento orgánico para tomar parte en las oposiciones á plazas de Contadores, cuyo recibo será presentado por cada solicitante al Tribunal al dar comienzo á su primer ejercicio.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará la admisión de los interesados que reunan los requisitos legales, figurando aquéllos en una lista que se fijará en los estrados del Tribunal de Cuentas del Reino, y anunciándose á la vez el día en que deban comenzar los ejercicios. Los solicitantes que no sean admitidos, y, por tanto, no figuren en la referida lista, serán los únicos que tendrán derecho á que se les devuelva el depósito constituído.

Los opositores serán llamados á practicar los ejercicios por el orden de presentación de sus instancias, no pudiendo pasar á verificar el segundo sin haber sido aprobado en el anterior.

Madrid 25 de octubre de 1910.—*El Vocal-Secretario,* GABRIEL UTRILLA.

(*Gaceta* del 26.)

MINISTERIO DE ESTADO

OBRA PÍA

ANUNCIO

Los trabajos ejecutados por los señores opositores á la plaza de pensionado por la Pintura de Historia en la Academia Española de Bellas Artes, en Roma, se hallarán expuestos al público en los salones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, durante los días 29 y 31 del corriente mes y el 2 de noviembre próximo, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Una vez calificados por el Tribunal, volverán á ser expuestos al público durante los días 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de noviembre, á las mismas horas.

Madrid 27 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* R. PIÑA.

(*Gaceta* del 28.)

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Conforme á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 15 de abril último, se anuncian para proveerse por concurso de la clase que se expresa, las siguientes plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito universitario que á continuación se detallan;

PROVINCIA	PUEBLO	GRADO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Ptas.

CONCURSO DE TRASLACIÓN

Escuelas de niños.

Badajoz	Casas de Reina	Elemental..	Escuela....	625
Idem	Berlanga	Idem	Auxiliaría..	625
Idem	Oliva de Jerez	Idem	Idem	625
Cádiz	La Muela (Algodonales)	Idem	Escuela....	625
Idem	Conil	Idem	Auxiliaría..	625
Idem	Villamartín	Idem	Idem	625
Canarias	Icod	Idem	Idem	625
Idem	Laguna (barrio de Tejina)	Idem	Escuela....	625
Idem	Santa Cruz de Tenerife (Hospital Provincial)	Incompleta	Idem	600
Córdoba	Fernán-Núñez	Elemental..	Auxiliaría..	625
Idem	Sileras (Almedinilla)	Idem	Escuela....	625
Idem	San José (Rute)	Incompleta	Idem	500
Huelva	La Palma	Elemental..	Auxiliaría..	625
Idem	Villanueva de los Castillejos	Idem	Idem	500
Sevilla	La Rinconada	Idem	Escuela....	625
Idem	Arahal	Idem	Auxiliaría..	625
Idem	Brenes	Idem	Idem	500

Escuelas de niñas.

Badajoz	Fregenal de la Sierra	Elemental..	Auxiliaría..	625
Idem	Campanario	Idem	Idem	625
Idem	Montijo	Idem	Idem	625
Córdoba	Benamejí	Idem	Idem	625
Idem	Santaella	Idem	Idem	500
Idem	Cuenca (Fuenteovejuna)	Incompleta	Escuela....	500
Huelva	Riotinto	Elemental..	Auxiliaría..	625
Idem	Villalba del Alcor	Idem	Idem	625
Sevilla	La Rinconada	Idem	Escuela....	625
Idem	Fuentes de Andalucía	Idem	Auxiliaría..	625
Idem	Mairena del Alcor	Idem	Idem	625

PROVINCIA	PUEBLO	GRADO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Ptas.
		CONCURSO DE ASCENSO		
		Escuelas de niños.		
Badajoz	Fregenal de la Sierra	Elemental..	Auxiliaría..	625
Idem	Zafra	Idem	Idem	625
Cádiz	Prado del Rey	Idem	Idem	625
Idem	Villamartín	Idem	Idem	625
Canarias	Puerto de la Cruz	Idem	Idem	625
Idem	Candelaria (barrio de Igueste)..	Idem	Escuela...	625
Córdoba	Fuente la Lancha	Idem	Idem	625
Idem	Pozoblanco	Idem	Auxiliaría..	625
Huelva	Valverde del Camino	Idem	Idem	625
Sevilla	Pilas	Idem	Idem	625
Idem	Fuentes de Andalucía	Idem	Idem	625
		Escuelas de niñas.		
Badajoz	Zarza junto Alange	Elemental..	Auxiliaría..	625
Córdoba	Luque	Idem	Idem	625
Huelva	Valdelarco	Idem	Escuela ...	625
Sevilla	Lora del Río	Idem	Auxiliaría..	625
Idem	Sanlúcar la Mayor	Idem	Idem	625
		CONCURSO DE ENTRADA		
		Escuelas de niños.		
Canarias	Femés	Incompleta	Escuela....	500
		Escuelas de niñas.		
Huelva	Santa Olalla	Elemental..	Auxiliaría..	500
		Escuelas mixtas (para proveerse en Maestras).		
Badajoz	Carrascalejo	Incompleta	Escuela....	500
Córdoba	Ribera Alta (Puente-Genil)	Idem	Idem	500

Al concurso de traslación serán admitidos los Maestros que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada.

Para ser admitido al concurso de ascenso es preciso estar desempeñando Escuela de categoría inferior á la de la vacante que se solicite.

Los aspirantes al concurso de entrada deberán reunir los requisitos siguientes:

Ser español, haber cumplido veintiún años de edad, poseer el título de Maestro ó Maestra Elemental ó certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y no haber desempeñado Escuela pública en propiedad.

A los que tengan prestado algún servicio en Escuela pública les bastará la hoja de servicios certificada, y los demás la sustituirán por el certificado de capacidad, estudios y méritos, establecido en el art. 28 del Real decreto de 15 de abril último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, documentadas en la forma prevenida en el art. 21 del Real decreto antes citado, siendo necesario un expediente para cada clase de concurso en que se solicite.

Se recomienda muy especial cuidado en el cumplimiento del art. 27 del aludido Real decreto.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º del corriente mes y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º del mes y el último de la convocatoria.

Sevilla 17 de octubre de 1910.—*El Rector,* FRANCISCO PAGÉS.

(*Gaceta* del 27.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Habiendo sido adjudicada fuera de concurso la Escuela de Mourazos, Ayuntamiento de Verín (Orense), que figuraba en la relación de vacantes publicada en la *Gaceta de Madrid* de 16 del actual, para proveer por concurso único en la forma de traslación del mes corriente, se acuerda excluirla del referido concurso.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago 19 de octubre de 1910.—*El Rector,* CLETO TRONCOSO.

(*Gaceta* del 28.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Debiendo ser provista por el turno de oposiciones la Escuela de niñas de Ayones, Ayuntamiento de Luarca, con la categoría de 825 pesetas anuales, por resultado del Censo oficial de población, este Rectorado acuerda eliminarla del anuncio de concurso publicado en la *Gaceta de Madrid* de 12 del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de las Maestras aspirantes.

Oviedo 20 de octubre de 1910.—*El Rector,* FERMÍN CANELLA.

(*Gaceta* del 28.)

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Historia Natural, vacantes en los Institutos de Huelva y Albacete.

ANUNCIO

Los ejercicios de dichas oposiciones tendrán lugar en el Instituto de San Isidro y darán comienzo el día en que se cumplan los quince, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* á cuyo fin se convoca á los señores opositores.

Tendrán éstos á su disposición el Cuestionario ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Los que dejen de concurrir el día que se les señala no podrán tomar parte en los actos, así como aquellos otros que, al dar comienzo á los mismos, no hayan completado su documentación.

Madrid 22 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* RAFAEL SÁNCHEZ LOZANO.

(*Gaceta* del 27.)

Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar del sexto grupo, vacante en la Facultad de Medicina de Granada, anunciada en la «Gaceta de Madrid», fecha 2 de agosto de 1909.

ANUNCIO

Los señores opositores á la mencionada plaza se servirán concurrir el día 11 del próximo mes de noviembre, á las tres de la tarde, á la Sala de descanso de la Facultad de Medicina de Madrid, para dar principio á los ejercicios.

Los señores opositores que no tengan completos sus expedientes justificarán su aptitud legal ante el Tribunal antes de comenzar aquéllos; de lo contrario, quedarán excluídos de las oposiciones.

Madrid 25 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* BALDOMERO G. VALLEDOR.

(*Gaceta* del 27.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Universidad de Zaragoza.

ANUNCIO

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el sábado 12 del próximo noviembre, á las tres de la tarde, al Salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de oposiciones á Cátedras y Escuelas vigente, no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Durante los ocho días reglamentarios, á contar desde el de su presentación ante el Tribunal, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario.

Madrid 26 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* R. CONDE.

(*Gaceta* del 28.)

AVISO Á LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Próximo á finalizar el año y hallándose en descubierto del abono de sus respectivas suscripciones al «Boletín», á pesar de la advertencia inserta repetidamente al final del mismo, varios Centros docentes, Corporaciones y funcionarios que vienen recibiendo el periódico desde su publicación, conforme á la Real orden de 25 de enero (B. O. núm. 4), se interesa el inmediato envío de las cantidades que adeudan para que la Administración pueda normalizar su contabilidad.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 11 de los corrientes D. Benito Torá y Ferrer, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos D. José María Gadea y Orozco, D. Telesforo Aranzadi y Unamuno y D. Ramón Menéndez Pidal, pertenecientes á las Universidades de Valencia, Barcelona y Central, respectivamente, pasen á ocupar en el Escalafón los números 145, 210 y 280, con la antigüedad de 12 del corriente y sueldo anual desde el mismo día de 6.000 pesetas, el primero; debiendo los dos restantes continuar disfrutando los haberes anuales que actualmente perciben, obtenidos por anteriores ascensos quinquenales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Valencia, Barcelona y Central.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien completar el Tribunal de oposiciones á las Auxiliarías del sexto grupo, vacantes en las Facultades de Medicina de Valencia, Cádiz, Granada, Sevilla (provincial) y Central, nombrando Vocales suplentes al Académico de la Real de Medicina D. José Gómez Ocaña y á los Catedráticos de la Universidad Central D. Ildefonso Rodríguez y D. Tomás Maestre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Caudal de San Telmo de Málaga.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Presidente de la Junta inspectora del Caudal de San Telmo, de Málaga, en virtud del art. 4.º del Reglamento vigente para dicha fundación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Interventor de la mencionada Junta inspectora á D. Alfonso Molina y Padilla, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo al referido Caudal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta inspectora del Caudal de San Telmo de Málaga.

(*Gaceta* del 1.º de noviembre.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio sobre validez de los servicios prestados por las Ayas de las Escuelas públicas municipales de Barcelona, nombradas libremente por el Municipio;

Considerando que dicho nombramiento recayó en Profesoras de instrucción primaria con título Elemental ó Superior;

Teniendo en cuenta que su cometido era el de servir de Ayudantes en las Aulas y aun sustituir á las Maestras auxiliares en ausencia y enfermedades, en atención á que suprimidas las Auxiliarías en la capital barcelonesa por conversión de ellas en Escuelas unitarias independientes, razón por la cual dichas Ayas desde el desdoblamiento de Escuelas vienen prestando mayores y más intensivos servicios á la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que las Profesoras Ayas de las Escuelas municipales de niñas de Barcelona, que á la publicación de la presente se encuentren en el desempeño de su cargo, tienen derecho á que

se les reconozcan los años de servicios, á los efectos de la ley, como prestados en la enseñanza oficial.

2.° Que acordada la amortización de estas plazas por el Ayuntamiento de Barcelona, no se reconocerán años de servicio, sino sólo y exclusivamente á las actuales Profesoras tituladas, poseedoras del nombramiento de Ayas, y

3.° Que la Corporación municipal de Barcelona podrá acordar lo que estime conveniente con respecto á las repetidas Ayas, después de la presente declaración de derechos académicos oficiales en favor de las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública y Delegado Regio de primera enseñanza de Barcelona.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se considere á D. Antonio de Peralta Lerín, Profesor interino de Inglés de la Escuela Superior del Magisterio, comprendido en el art. 77 del Real decreto de 3 de junio de 1909, por tener á su cargo 12 clases semanales, y que, en su consecuencia, se le conceda la gratificación anual de 1.500 pesetas que para acumulación de clases previene el art. 15 de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Superior del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Encarnación Cuscurita y Meseguer, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, solicitando indulto de la pena disciplinaria que le fué impuesta por Real orden de 5 de mayo de 1908, cuando la interesada servía su cargo en la Normal de Oviedo, y examinado en compulsa de datos el que produjo dicha Real orden;

Considerando que en las faltas imputadas á la Sra. Cuscurita es muy difícil, entre la diversidad de testimonios y colaboración en aquéllos de otros funcionarios, el establecer una saludable justicia distributiva;

Considerando que según el informe de la Directora de la Normal de Guadalajara, trátase de una Profesora modelo, calificación de insuperable valor en el desempeño del Magisterio público;

Considerando que no existiendo prohibición legislativa para el perdón é indulto de las faltas, este Ministerio ha templado más de una vez los rigores de la corrección con olvidos generosos y con un aliento para que el ánimo serio y virtuoso se reporte de su caída,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se levanten desde luego á la Sra. Cuscurita los castigos pronunciados y que se tengan por no impuestos, siéndole de abono en su carrera el tiempo transcurrido desde 1.° de octubre de 1907 á 20 de julio de 1908 y devolviéndosele los haberes devengados y no satisfechos en el expresado período, según solicita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el capítulo 6.°, art. 4.° de la ley de Presupuestos vigente 44.800 pesetas para la adquisición de nuevo material científico pedagógico, con destino á clases y gabinetes de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la siguiente distribución:

Escuelas Normales de Maestros:

León 1.250 pesetas.

Santiago, Valencia, Valladolid, Zaragoza, Burgos, Huesca, Madrid, Barcelona y Canarias, á 1.000 pesetas.

Toledo, Granada, Jaén, Málaga, Oviedo, Salamanca, Pontevedra, Sevilla, Córdoba, Alicante y Murcia, á 500 pesetas.

Escuelas Normales de Maestras:

Madrid y Barcelona, 1.250 pesetas.

Oviedo, León, Zamora, Valencia, Valladolid, Bilbao, Burgos, Zaragoza, Pontevedra y Huesca, á 1.000 pesetas.

Coruña, Sevilla, Palencia y Granada, á 750 pesetas.

Cuenca, Guadalajara, Segovia, Toledo, Baleares, Lérida, Málaga, Salamanca, Ávila, Cáceres, Badajoz, Cádiz, Canarias, Córdoba, Alicante, Castellón, Murcia, Logroño, Pamplona, Soria, Teruel y Ciudad Real, á 500 pesetas.

Al propio tiempo, é importando esta distribución 42.250 pesetas, ha resuelto S. M. que se reserve el remanente de 2.550 pesetas que resulta para disponer de él en caso necesario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras que se indican.

(*Gaceta* del 1.° de noviembre.)

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Electricidad, Magnetismo, Óptica y Electrotecnia de la Escuela Superior de Artes industriales de Granada, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede, á D. Eduardo Lozano y Monreal, actual Profesor numerario de la Escuela de Artes industriales de Santiago, en cuyo cargo cesará en esta fecha, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Eduardo Lozano y Monreal.

Ingeniero Industrial en las especialidades mecánica, química y electricista.

Licenciado en Ciencias Físico-matemáticas.

Profesor numerario de Electrotecnia de la Escuela de Artes industriales de Santiago, nombrado, en virtud de concurso, por Real orden de 26 de julio de 1906.

Profesor auxiliar de Química general de la Universidad de Santiago.

Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Santiago.

Fué Profesor auxiliar interino de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.

Aprobó y obtuvo dos en las oposiciones á la Cátedra de Física industrial de Villanueva y Geltrú en febrero de 1905.

Estuvo encargado de la ejecución de trabajos y proyectos, durante los meses de junio á septiembre de 1904, en los talleres de herrería y fundición de D. José Padrós, en Madrid, y durante los meses de verano de 1905 se dedicó á la ejecución de planos y estudios técnico-industriales en los talleres de D. José María Manich, Ingeniero constructor de máquinas, de Barcelona.

Ha sido Juez de Tribunal de oposiciones á Cátedras.

Dió una conferencia pública sobre «Dinamos de corriente continua» en el curso de extensión universitaria de 1909-1910.

Señores Directores de las Escuelas Superiores de Artes industriales de Granada y Santiago.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Mecánica y Construcción general de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Sevilla, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede, á D. Emilio Ramos Boix, actual Auxiliar numerario de la de Madrid, debiendo cesar desde esta fecha en este último cargo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Emilio Ramos Boix.

Maestro de primera enseñanza Superior, Perito mecánico, Perito químico y Bachiller en Artes. Está revalidado en la carrera de Náutica.

Profesor auxiliar numerario, por oposición, de la Sección técnica de la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Cádiz, nombrado por Real orden de 14 de febrero de 1905.

En virtud de concurso pasó á igual cargo de la Escuela de Madrid en 8 de octubre de 1907.

Ha sido Profesor Ayudante, Auxiliar interino, Ayudante personal, Profesor interino, Ayudante interino y Profesor suplente del Instituto de Cádiz.

Durante el tiempo que fué Auxiliar de la Escuela de Cádiz tuvo á su cargo, por vacantes y ausencias y enfermedades de los Profesores numerarios, las clases de Aritmética y Contabilidad general, Geometría plana y del espacio, Química general é industrial, Física y Electrotecnia elemental (primer curso), Física industrial (primero y segundo curso), Química industrial inorgánica y docimaria, Análisis y ensayo de materias minerales y engrasantes.

Ha obtenido varios premios en diversas asignaturas, entre ellas en las de Mecánica industrial y Química aplicada á las Artes.

Señores Directores de las Escuelas Superiores de Artes industriales y de Industrias de Sevilla y Madrid.

(*Gaceta* del 29.)

Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Grabado en talla dulce, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid;

Resultando de dicho expediente que sin protesta alguna ha sido propuesto para ocupar la vacante mencionada el opositor D. Carlos Verger y Lloretti,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las referidas oposiciones y nombrar á dicho señor Profesor numerario de Grabado en talla dulce de la expresada Escuela, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 por residencia, con cargo al capítulo 13, artículo único del Presupuesto vigente, y con todas las ventajas que las leyes conceden á los de su clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de concurso á la plaza de Profesor numerario de la Cátedra de Piano y Órgano del Conservatorio de Música y Declamación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de la referida Cátedra á D. Joaquín Malats y Miazons.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Comisario Regio del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante por traslación la plaza de Inspector Auxiliar de primera enseñanza de la zona de Ginzo de Limia (Orense), y no habiendo causado efecto la Real orden de 6 de junio último, en virtud de la cual se proveyó interinamente el expresado cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), para atender al mejor servicio, y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 21 de febrero del corriente año, ha tenido á bien acceder á la solicitud formulada por el Maestro en propiedad de la Escuela pública de niños de Grove (Pontevedra), D. Juan Novas Guillau, nombrándole nuevamente con carácter interino para el mencionado cargo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por reunir las condiciones que señala la regla tercera de dicha Real orden, debiendo entenderse que estos servicios no podrán alegarse para reclamar derecho alguno contrario á los preceptos del Real decreto de 27 de mayo próximo pasado, que regula el ingreso y ascenso en el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Orense y Pontevedra.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Ingeniero Geógrafo tercero D. José Aguilar Velázquez, exponiendo que el 26 de septiembre último fué declarado apto como Alférez de Navío para cursar los estudios de Ingeniero Naval en el extranjero, y que por Real orden telegráfica de 22 del actual se ha dispuesto por el Ministerio de Marina se le pasaporte para

Italia con objeto de cursar en dicha Nación la construcción naval, por lo cual suplica le sea concedida la gracia de ser declarado supernumerario en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, á pesar de no encontrarse en las condiciones reglamentarias;

Considerando que el recurrente tomó posesión del empleo de Ingeniero Geógrafo tercero en 9 de abril de 1907, y, por consiguiente, que hasta el 9 de abril de 1911 no está en condiciones de obtener la separación temporal del servicio activo, toda vez que el Reglamento de esa Dirección general, en su art. 32, exige para ello como condición precisa que el interesado cuente como mínimum cuatro años de servicio no interrumpido en el Instituto Geográfico y Estadístico, á contar desde su ingreso en el Cuerpo, y el art. 33 añade que si no tuviesen los Ingenieros Geógrafos que fuesen nombrados para otros empleos ajenos á su Instituto la condición expresada, serán dados de baja definitiva en el Escalafón, á menos que opten por la continuación en el de Ingenieros Geógrafos;

Considerando que si bien es sensible que después de haber servido el interesado tres años y medio su empleo, el Estado se vea privado de sus buenos servicios como Ingeniero Geógrafo, no puede hacerse excepción alguna en contra de lo dispuesto en el mencionado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar lo que se solicita en dicha instancia, y disponer que, en el caso de que el solicitante deje de prestar sus servicios en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos antes del 9 de abril de 1911, sea dado de baja definitiva en el Escalafón de dicho Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Subsecretaría.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose advertido un error de copia por omisión de palabras en el texto del art. 2.° del Real decreto de 21 del corriente, publicado en la *Gaceta* del 26 y B. O. núm. 83, se reproduce en la forma que auténticamente le corresponde.

Art. 2.° Con sujeción á los términos del artículo precedente, se cumplirá lo dispuesto en la Real orden de 4 de junio del año corriente respecto á las Cátedras de Especialidades médicas de la Universidad Central.

Madrid 27 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Vicente Martínez Gamer, en solicitud de que se le incluya en la lista de opositores á las Auxiliarías del primer grupo de la Sección de Naturales de las Facultades de Ciencias de Barcelona y Zaragoza, y del segundo grupo de igual Sección de la de Barcelona, por haber presentado su instancia en el plazo reglamentario;

Teniendo en cuenta que, si bien la instancia fué presentada por el interesado en tiempo oportuno, no llegó al Negociado de Universidades, porque en ella se solicitaban también otras vacantes, y pasó al Negociado á que estas vacantes corresponden, circunstancia que no debe redundar en perjuicio del recurrente,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se considere incluído al aspirante D. Vicente Martínez Gamer entre los opositores á las referidas plazas de Auxiliares de Universidad, quedando rectificadas en este sentido las listas de opositores insertas en las *Gacetas* de 14 y 16 del corriente.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las Auxiliarías del primer grupo de la Sección de Naturales de las Facultades de Ciencias de Barcelona y Zaragoza.

(*Gaceta* del 29.)

ANUNCIOS

Nombrado por Real orden de 25 de agosto último (B. O. número 69) el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del segundo grupo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y anunciada ó oposición por Real orden de 24 de julio de 1908,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos del Reglamento de 11 de agosto de 1901:

1.° Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes siguientes:

D. José García Revillo, D. Pedro González García, D. Eugenio Cuello Calvín, D. Joaquín Mencos García de Paredes, don Adoración Martínez Durán, D. Gregorio de Pereda Ugarte, D. Francisco Monedero Ruiz, D. Domingo Doreste Rodríguez, D. Pascual Sierra Ruiz, D. Ramón Sancho y Brased, D. José Antonio Tobar Martínez y D. José María Ventura y Pallás.

2.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los opositores.

Madrid 26 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

(*Gaceta* del 29.)

Nombrado por Real orden de 29 de junio último (B. O. número 58) el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Auxiliaría del segundo grupo (Sección de Historia) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, anunciada á oposición por Real orden de 7 de julio de 1909,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos del Reglamento de 11 de agosto de 1901:

1.° Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes siguientes:

D. José Ferraz Penelas, D. Rafael Ballester y Castells, don Fernando Ferraz Penelas, D. Agustín López González, D. Alfredo Lovell y Sáinz de Aja, D. Juan Boix y Vila, D. Carlos Viñals y Estellés, D. Enrique Honrubia y Ortiz, D. Eduardo Pérez y Agudo, D. Pedro Gimeno Gil, D. Fermín Villarroya é Izquierdo, D. Julio Milego y Díaz, D. Fernando Rodríguez Guzmán y D. José Velasco García.

2.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los opositores.

Madrid 26 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

(*Gaceta* del 29.)

Escuelas de Ingenieros Industriales.

ANUNCIOS

Nombrado por Real orden de 25 de agosto último (B. O. número 70) el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Mecánica aplicada á la construcción y Construcción y Arquitectura industrial, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.° Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes siguientes:

D. Ramón José Izquierdo y Garrido, D. José Antonio de Artigas, D. Mario Viani Caballero y D. Gervasio de Artiñano Galdácano.

2.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los opositores.

Madrid 26 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 29.)

Habiendo sido nombrado por Real orden de 25 de agosto último, publicada en la *Gaceta* de 13 de septiembre y B. O. número 70, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Metalurgia y Tecnología eléctrica, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.° Que dentro del plazo marcado en la convocatoria han presentado instancia los siguientes aspirantes:

D. José Mestres Bonel, D. Alfonso García Pons, D. Pedro Salas Argelaguet, D. Octavio Saltor Lavall y D. Antonio Rebert y Rodríguez.

2.° Que D. Octavio Saltor no ha acompañado la certificación del Jefe del Negociado de la Dirección general de Prisiones y del Registro Central de penados y rebeldes, y, por consiguiente, para poder ser admitido á las oposiciones debe presentarla al Tribunal antes de que den comienzo los ejercicios.

3.° Que se excluye de las oposiciones á D. Miguel Bacells y Massó porque no ha presentado el programa de las asignaturas.

4.° Que los opositores pueden recusar dentro del improrrogable plazo de diez días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* al Juez ó Jueces que consideren incompatibles.

5.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los opositores.

Madrid 27 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de abril último, se hace público:

1.° Que el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Aritmética, Álgebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros de la Sección Elemental de Comercio del Instituto de Oviedo, en turno de Auxiliares, y la de Aritmética, Álgebra y Cálculo mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en turno libre, ha quedado constituído, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

Presidente, D. José de Castro Pulido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Vicente Ventosa, Académico; D. José Angulo Morales y D. Gonzalo González Salazar, Catedráticos de igual asignatura en las Escuelas de Comercio de Madrid y Zaragoza, y D. Ramón Ariza, competente.

Suplentes: D. Eduardo Torroja, Académico; D. José Busquets y Gorina y D. Francisco Marina Adán, Catedráticos de igual asignatura de las Escuelas de Valencia y Santander, y D. Enrique Labrador, competente.

2.° Que dentro del plazo de la convocatoria han presentado instancia para la Cátedra de Oviedo los aspirantes siguientes:

D. Francisco Palomar, D. Lorenzo Sellés, D. Ricardo Gallardo y D. Martín Montero.

Para la de Santa Cruz de Tenerife:

D. José Ramos Álvarez, D. Daniel González y Gonzalo, don Tomás Fernández Espinosa, D. Francisco Palomar Aucejo, D. Lorenzo Sellés, D. José Hernández Amador, D. Antonio Hernández Pérez, D. Servando Fernández Miranda, D. José Pérez García, D. Antonio Suárez Pérez, D. Casto Méndez Núñez, D. José de Benito y Llorca, D. Justo Torrecilla González, D. Salvador Pineda y Escribá, D. Florencio Mínguez Obispo, D. Álvaro Vinyals Aguilera, D. Santiago Ascanio y Montemayor, D. Félix Segundo Casanova y López, D. Ataulfo Ramírez de Ocariz, D. Luis Tintoré y Torrens y D. Martín Montero, que tienen completa su documentación.

D. Julio Rull Calderón, que le falta la certificación del grado correspondiente.

D. Inocencio Pardo, la certificación de penados de Gracia y Justicia.

D. Francisco Pérez Pons, la hoja de servicios.

D. Vicente Tejada García, D. Julián Rodríguez Tejedor, don Antonio del Campo y Coca, D. Gumersindo Lozano Alba, D. Manuel Gallego Elola, D. Pablo García Pajares, D. Antonio Robles Ramírez, D. José Muñoz y de Luque, D. Joaquín Leal del Pino y D. Cayo Salvadores Martínez, que han de presentar las certificaciones de nacimiento, del grado correspondiente y del Registro de penados de Gracia y Justicia.

3.° Los aspirantes que no tienen la documentación completa deberán acreditar ante el Tribunal que reunían, antes del 11 de septiembre de 1908, las condiciones exigidas en el art. 6.° del Reglamento de oposiciones á Cátedras de 8 de abril último.

Madrid 19 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 29.)

ÓRDENES

Vistas las instancias presentadas por D. José Alonso Tomás y D. Guillermo Laurín y Caballero, Ayudantes respectivamente de las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca y Gijón, solicitando permutar sus cargos,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con el espíritu del art. 64 del Real decreto de 22 de agosto de 1903, ha resuelto acceder á la permuta solicitada, debiendo entenderse, conforme al art. 60 del mismo Real decreto, que ninguno de los permutantes podrá anteponerse por razón de antigüedad al Ayudante de la misma clase que sirva en la Escuela de destino.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y OVIEDO.

Señores Directores de las Escuelas Superiores de Comercio de Palma de Mallorca y Gijón.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Francisco Aznar Naguria, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto do 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los

efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Luis Álvarez y Mendezona, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría é Historia de España, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Junquera Menchaca, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE GIJÓN.

Institutos.

ANUNCIOS

Terminado el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones á las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Burgos, Bilbao y Soria, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 de julio último y B. O. núm. 56, y examinados los documentos presentados por los aspirantes,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Reglamento de 8 de abril del año actual, hace constar que los aspirantes admitidos á la oposición por haber cumplido los requisitos de la convocatoria, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de dicho Reglamento, son los que figuran en la siguiente relación:

D. Ramón Mayor Biel, D. Cándido Aguilar Paesa, D. Joaquín López Robles, D. Ricardo Cerdá y Vega, D. Antonio Posta Pallisé, D. Daniel Torantos Baltancio, D. Miguel Moyano Salvador, D. Hilario Sánchez y Sánchez, D. Ladislao Aparicio Fernández y D. Ángel Vega Ugarte.

Lo que se publica á los efectos del último párrafo del expresado art. 14 y á los determinados en el art. 15 del referido Reglamento.

Madrid 26 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 29.)

Terminado el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones á las Cátedras de Historia Natural de los Institutos de Córdoba, Mahón y Baeza, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 de julio último y B. O. núm. 58, y examinados los documentos presentados por los aspirantes,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Reglamento de 8 de abril del año actual, hace constar que los aspirantes admitidos á la oposición por haber cumplido los requisitos de la convocatoria, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de dicho Reglamento, son los que figuran en la siguiente relación:

D. Federico Aragón Escacena, D. Diego Jordano é Icardo, D. José Coscollano y Burillo, D. Fermín Bescansa y Casares, D. Baldomero Domínguez García, D. Orestes Cendrero Curiel, D. Vicente Martínez Gómez (condicional), D. Rafael Cuesta García, D. Joaquín Novella Valero y D. Francisco Aranda Millán.

Lo que se hace público á los efectos del último párrafo del expresado art. 14 y á los determinados en el art. 15 del referido Reglamento.

Madrid 26 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 29.)

En el anuncio publicado en la *Gaceta* correspondiente al día de hoy, relacionado con las oposiciones á la plaza de Profesor de Lengua Alemana, vacante en el Instituto de Santiago, dejó de incluirse en la lista de opositores á D. Celso Rodríguez Collado, por involuntaria omisión, acordándose por esta Subsecretaría que se considere á dicho interesado como incluído en la citada relación.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Madrid 27 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(Véase el B. O. núm. 83.) (*Gaceta* del 29.)

Terminado el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en las oposiciones á la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Huelva, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 de julio ultimo y B. O. número 57, y examinados los documentos presentados por los aspirantes,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Reglamento de 8 de abril del año actual, hace constar que los aspirantes admitidos á la oposición por haber cumplido los requisitos de la convocatoria, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de dicho Reglamento, son los que figuran en la siguiente relación:

D. Delfín Gómez Bringas, D. Francisco Navarro Miró, don Silverio Palafox Boix y D. Angel Rufete Dominguez.

Lo que se hace público á los efectos del último párrafo del expresado art. 14 y á los determinados en el art. 15 del referido Reglamento.

Madrid 29 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 31.)

Terminado el plazo de presentación de instancias á las Cátedras de Geografía é Historia del Instituto de Mahón, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 27 de julio último y B. O. núm. 58, y examinados los documentos presentados por los aspirantes,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Reglamento de 8 de abril del año actual, hace constar que los aspirantes admitidos á la oposición por haber cumplido los requisitos de la convocatoria, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de dicho Reglamento, son los que figuran en la siguiente relación:

D. Luis del Arco Muñoz, D. José Gaspar Vicente, D. Delfín Gómez Bringas, D. Ernesto Daura y Ramos, D. Mariano Martín, D. Santiago Paredes Baquerín y D. Teodoro Lorenzo Pina Auger.

Lo que se hace público á los efectos del último párrafo del

expresado art. 14 y á los determinados en el art. 15 del referido Reglamento.

Madrid 29 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Á propuesta de esa Comisaría Regia,

Esta Subsecretaría ha acordado confirmar á D. Casimiro Contreras en el cargo de Capellán de ese Colegio, con la gratificación anual de 750 pesetas.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR COMISARIO REGIO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN Y GOBIERNO DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª María Clavijo y Torralba Profesora provisional de Música de la Escuela Normal Superior de Maestras de Logroño, con la gratificación anual de 750 pesetas.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Logroño.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Ambrosio Moreno Auxiliar provisional de Derecho y Legislación escolar del Instituto general y técnico de Cádiz, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director del Instituto de Cádiz.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

Exención de derechos de Aduanas.

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTROS	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.....	10 sept. 1910.	Sr. Rector..	Irún.
Idem de íd. de la ídem Central.....	5 » »	Idem.....	Idem.
Instituto general y técnico de Palencia....	10 » »	Sr. Director.	Idem.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 28 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 23 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se convoque á oposición para proveer una plaza vacante en la Dirección general de Prisiones, de este Ministerio, de Oficial de Administración de quinta clase, con el haber anual de 1.500 pesetas, y las que puedan ocurrir hasta la terminación de los ejercicios, verificándose aquélla con arreglo á las reglas siguientes:

1.ª Para tomar parte en los ejercicios de oposición será necesario ser español, mayor de veinte años y menor de cuarenta y acreditar no tener antecedentes penales.

2.ª La oposición se dividirá en dos ejercicios: uno teórico y otro práctico.

Serán materia de la misma: escribir á mano y á máquina. Análisis gramatical.—Conocimiento de la Constitución de la Monarquía española.—Legislación vigente sobre organización de la Dirección general de Prisiones.—Procedimiento administrativo en los asuntos correspondientes á la misma.—Disposiciones del Código Penal con relación á los empleados públicos.

3.ª Constituirán el Tribunal de examen y calificación el Ilmo. Sr. Director de Prisiones, Presidente, y como Vocales los Sres. D. José Agustín Díaz Cañabate, Oficial Jefe de Sección de la Subsecretaría y D. Arturo Villate y Carralón, Jefe de Negociado de la Dirección general de Prisiones, actuando de Secretario el Vocal más joven.

4.ª El Tribunal acordará la forma en que se hayan de verificar los dos ejercicios, teórico y práctico, y publicará en la *Gaceta de Madrid* el programa de las materias sobre que ha de versar la oposición, comenzando ésta á los treinta días, contados desde la publicación del referido programa.

5.ª Practicado el primer ejercicio, el Tribunal publicará la lista de los opositores que considere aptos para pasar al segundo.

6.ª Terminadas las oposiciones, el Tribunal elevará á este Ministerio propuesta para la vacante ó vacantes que existan, acompañando el expediente de dichas oposiciones, el personal de los interesados, el libro de actas y los ejercicios escritos, á no ser que se declarara desierto el concurso.

7.ª Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones presentarán en la Dirección general de Prisiones, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, instancia solicitándolo, acompañada de los documentos que acrediten tener las condiciones á que se refiere la regla primera.

La Dirección general, transcurrido dicho plazo, remitirá las instancias y documentos al Tribunal de oposiciones, el cual resolverá sobre la aptitud legal de los aspirantes, declarando admitidos á los ejercicios á los que reunan dichos requisitos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1910.

RUIZ Y VALARINO

SEOÑR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Centros docentes.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares, Ayudantes de Clases prácticas, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y Zaragoza.

ANUNCIO

Los señores opositores á las indicadas plazas se servirán presentarse el día 8 de noviembre próximo, á las tres de la tarde, en el Salón de actos públicos de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, con objeto de comenzar los ejercicios.

Los aspirantes que no concurran ni previamente hayan alegado y probado causa que, á juicio del Tribunal, sea bastante para justificar su ausencia, serán excluídos á la media hora de haber incurrido en la falta.

Los opositores presentarán en dicho acto, si antes no lo hubiesen hecho, los documentos que acrediten: ser españoles, mayores de veinte años, no hallarse incapacitados para ejer-

cer cargos públicos y tener aprobados los ejercicios de reválida.

Para estas oposiciones servirá el Cuestionario aprobado por Real orden de 31 de mayo de 1904.

Madrid 19 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* DALMACIO GARCÍA É IZCARA.

(*Gaceta* del 29.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica y clínica, primero, segundo y tercer curso, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

ANUNCIO

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 14 de noviembre próximo, á las ocho y media de la mañana, en el Salón del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central para dar comienzo á los ejercicios.

Según dispone el art. 6.º del Reglamento, los opositores entregarán al Tribunal, en dicho día, un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, y justificarán su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad ocho días antes del primer ejercicio, según dispone el art. 22 de dicho Reglamento.

Madrid 22 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* LUIS GUEDEA Y CALVO.

(*Gaceta* del 29.)

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares, vacantes en el séptimo grupo de las Facultades de Medicina de Barcelona y Cádiz, y provincial de Sevilla.

ANUNCIO

Los señores opositores á las citadas plazas,

D. José Suárez Figueroa, D. Enrique Rousselet, D. Manuel de Pinto, D. Juan Antonio Gaya, D. Ángel A. Ferrer, D. Enrique Muñoz, D. Enrique Díaz Martínez, D. Francisco Terrades Plá, D. Víctor Bueso San, D. Salvador Jiménez Lebrón, D. Ramón Irla Vest, D. José Garrote Tebar, D. Fernando Alsina González, D. Julio Villas Madrueño, D. José Jiménez Lebrón, D. José González Jiménez, D. Rafael Bernabeu, D. Antonio Gómez Palomo, D. Eulalio González de la Bandera, D. Antonio Márquez, D. José Román Chico, D. Blas Tello, D. José Salvador, D. Pedro Bernáldez, D. Manuel Vela, D. Manuel de Briande, D. José María Sánchez Moya, D. José Murillo, don Camilo Murillo, D. José María Claver, D. Jacinto Ovín y don Emilio Alavedra,

Deberán presentarse el día 7 de noviembre próximo á las tres de la tarde, en el Salón del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid 22 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* JULIÁN CALLEJA.

(*Gaceta* del 29.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Santiago.

ANUNCIO

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de ayer, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio á D. Pedro Isaac Rovira y Carreró, declarando quedaban excluídos por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal, los señores

D. Emilio Benavent, D. José Campos, D. Gonzalo F. de Córdova, D. Felipe Gil, D. Mariano Gómez, D. César Mantilla y D. Ramón Sancho.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición cuarta de la Real orden de 20 de octubre de 1902.

Madrid 25 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* EDUARDO DE HINOJOSA.

(*Gaceta* del 29.)

Tribunal de oposiciones á la Auxiliaría del tercer grupo de la Sección de Físicas de la Universidad Central.

ANUNCIO

Los señores opositores á la referida Auxiliaría se servirán concurrir el día 18 del mes de noviembre, á las dos de la tarde, al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central para dar comienzo á los ejercicios; debiendo advertir que los que no tengan presentados los documentos que la ley previene, deberán presentarlos al Tribunal en el mismo acto.

Madrid 26 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* J. ECHEGARAY.

(*Gaceta* del 30.)

Tribunal de oposiciones á dos plazas de Auxiliar, vacantes en el cuarto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

ANUNCIO

Los señores opositores á las citadas plazas deberán presentarse el día 15 de noviembre próxime, á las tres de la tarde, en la Sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central para dar comienzo á los ejercicios, y justificarán ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los mismos.

Madrid 26 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* AMALIO JIMENO.

(*Gaceta* del 1.º de noviembre.)

Tribunal de oposiciones á la Auxilaría del primer grupo de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

ANUNCIO

Los señores opositores á la Auxiliaría del primer grupo, vacante en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, se servirán concurrir al Salón de Actos de la Facultad de Ciencias de Madrid el día 15 del próximo mes de noviembre, á las dos de la tarde, para dar comienzo á las oposiciones.

Madrid 27 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* FAUSTINO ARCHILLA.

(*Gaceta* del 29.)

Tribunal de oposiciones á la Auxiliaría del primer grupo de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

ANUNCIO

Los señores opositores á la Auxiliaría del primer grupo, vacante en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, se servirán concurrir al Salón de Actos de la Facultad de Ciencias de Madrid el día 15 del próximo mes de noviembre, á las tres de la tarde, para dar comienzo á las oposiciones.

Madrid 27 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* FAUSTINO ARCHILLA.

(*Gaceta* del 29.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

ANUNCIO

En el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del actual, donde se inserta la relación de las Escuelas vacantes que han de ser provistas en propiedad, mediante concurso único, aparece en el turno de traslación, por error involuntario, para proveer en Maestra la Escuela mixta de Calomarde (Teruel), la cual debe ser provista en Maestro.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los señores Maestros aspirantes á dicho concurso.

Zaragoza 21 de octubre de 1910.—*El Rector,* HIPÓLITO CASAS.

(*Gaceta* del 29.)

AVISO Á LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Próximo á finalizar el año y hallándose en descubierto del abono de sus respectivas suscripciones al «Boletín», á pesar de la advertencia inserta repetidamente al final del mismo, varios Centros docentes, Corporaciones y funcionarios que vienen recibiendo el periódico desde su publicación, conforme á la Real orden de 25 de enero (B. O. núm. 4), se interesa el inmediato envío de las cantidades que adeudan para que la Administración pueda normalizar su contabilidad.

MADRID.—IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

ASAMBLEA GENERAL DE ENSEÑANZA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicado por Real orden de 19 del corriente el Cuestionario que ha de ser discutido en la Asamblea general de enseñanza y educación, y siendo ya preciso determinar detalladamente la forma y condiciones en que se deba solicitar la inscripción y la papeleta de asambleista, la adjudicación de ponencias y la admisión de temas complementarios; después de oída la Junta organizadora de dicha Asamblea y de acuerdo con lo prevenido en el art. 21 del Real decreto de 18 de septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Las personas ó Corporaciones que deseen pertenecer á la Asamblea general de enseñanza, intervenir en la discusión como ponentes ó presentar temas complementarios, lo pondrán en conocimiento de la Comisión organizadora de la misma desde la publicación de la presente Real orden hasta el 20 de noviembre próximo.

2.° Las papeletas de asambleista serán personales é intransferibles; habrán de ir firmadas por la persona á cuyo nombre se extiendan, y será condición precisa que en la petición de las mismas se haga constar la Sección de la Asamblea á que el solicitante quiera adscribirse, en la cual únicamente tendrá voz y voto, pero podrá asistir á la Asamblea general y á todas sus Secciones, entendiéndose que la primera queda dividida en dos independientes: Sección A y Sección B.

3.° El Profesorado oficial y los funcionarios del Ramo de Instrucción pública, no tendrán necesidad de justificar su personalidad al solicitar la tarjeta de asambleista, siempre que lo hagan desde su residencia oficial, adonde se les remitirá, con dirección al cargo que ejerzan, la papeleta mencionada.

Aquellos que las soliciten verbalmente, podrán justificar su personalidad por medio del Escalafón en que figuren ó por un volante de la superior Autoridad académica de su jurisdicción, de los Delegados regios é Inspectores de primera enseñanza. En aquellos casos no adaptables á la presente regla y previstos en el art. 4.° del Real decreto de 18 de septiembre último, la Secretaría de la Comisión organizadora determinará la justificación de la personalidad por el medio que crea más sencillo y eficaz.

4.° Las peticiones de temas complementarios habrán de suscribirse por siete personas inscriptas como asambleistas y pertenecientes á la Sección donde el tema haya de ser discutido.

5.° Las peticiones dirigidas ya á la Comisión organizadora, serán satisfechas á su debido tiempo en la forma que proceda.

6.° La Secretaría de la Comisión organizadora radicará en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y funcionará todos los días laborables de cuatro á seis de la tarde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de noviembre.)

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo alegado por el Rector de la Universidad de Oviedo y el Claustro de Profesores de su Facultad de Ciencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que el Auxiliar interino de la referida Facultad D. Benito Álvarez Buylla se encargue, por acumulación, de las Cátedras de Mineralogía y Botánica y Zoología general, durante la ausencia del Catedrático numerario D. Francisco de las Barras, debiendo percibir por dicho servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las necesidades de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Federico Juan Miñana Profesor especial de Taquigrafía de la Escuela Superior de Comercio de Valencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá cuando se consigne este haber en el presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

(*Gaceta* del 4 de noviembre.)

Institutos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en propiedad, Capellán del Instituto de Almería á D. Francisco Roda Rodríguez, que viene desempeñando el cargo con carácter interino, y con la retribución anual de 1.000 pesetas, que hoy percibe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director del Instituto de Almería.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada á este Ministerio por D.ª Amparo Gutiérrez Alonso, en la que solicita se le nombre Maestra en propiedad de una Escuela Elemental de niñas de Barcelona, con el haber de 2.000 pesetas y emolumentos legales;

Teniendo en cuenta que la interesada se halla comprendida en el art. 53 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902 por Real orden de 26 de julio último, y que la Escuela que pretende se halla vacante y no anunciada para su provisión en turno alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la Sra. Gutiérrez Alonso, y disponer se expida á su favor el nombramiento de Maestra, en propiedad, de las Escuelas públicas Elementales de niñas de Barcelona, con el haber anual de 2.000 pesetas y emolumentos legales, debiendo computarse el tiempo de servicios en la categoría de 2.000 pesetas, á partir de 22 de julio último, fecha en que se la reconoció el derecho, y declarándose vacante la plaza que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

(*Gaceta* del 4 de noviembre.)

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª María Polo Directora de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Soria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Antonio Galindo para que continúe en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Zaragoza, después de haber cumplido la edad de setenta y seis años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D.ª Avelina Pérez para continuar desempeñando en la Escuela Normal Superior de Maestras de Pontevedra el cargo de Profesora numeraria, después de haber cumplido la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. José Fatás para que pueda continuar en el cargo de Auxiliar de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca, después de haber cumplido la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Pontevedra, y en virtud de lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907, que da derecho á desempeñar cargos docentes á los Inspectores de primera enseñanza que perdieron las condiciones necesarias para desempeñar estos cargos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para dicha plaza de Profesor, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Salvador de Juan Ponsoda, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Zamora, Maestro Normal y Profesor interino que ha sido de esta enseñanza, disponiendo al propio tiempo S. M. que, por tratarse de derechos anteriormente adquiridos, se deje sin efecto el anuncio á concurso de traslación de la citada plaza de Profesor, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 28 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Salamanca y Santiago, Director de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública é Inspector de primera enseñanza de Zamora.

(*Gaceta* del 4 de noviembre.)

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Licenciados en Derecho.

D. José Morera, D. Vicente Orella, D. Robustiano López, don Humberto Llorente, D. Justo López, D. Baldomero Cazorla, D. Manuel Pumares, D. Epifanio Díaz, D. Tomás Martínez, don Álvaro Pacheco, D. Enrique Ordóñez, D. Pablo Plaza, D. José González, D. José Lequerica, D. Juan Egea, D. Tomás Pellicer y D. Pedro Capote.

Licenciado en Farmacia.

D. Benjamín Fabregat.

Practicantes.

D.ª Mercedes Barba, D. David Martín, D. Bartolomé García, D. Aurelio Valero y D. Lorenzo Carazo.

Matronas.

D.ª Josefa Bibiloni y D.ª Elisa Flores.

Madrid 31 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciado en Ciencias.

D. Santos Anandou.

Licenciados en Derecho.

D. Fernando Cerdeña y D. Ramón de Abadal.

Licenciados en Medicina.

D. Simplicio Brito, D. Juan Sánchez, D. José Lucas, D. Rafael Jiménez, D. Aurelio Lisón, D. Federico Collera, D. Vicente Fernández, D. Eusebio Escolano, D. José Villar y D. Benigno Fernández.

Madrid 2 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado al efecto, según el cual, verificada en el Palacio de la Sección de Pintura de la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura la votación de la Medalla de honor á que se refieren los artículos 46, 47, 48 y 50 del Reglamento de 27 de mayo de 1910, dió por resultado una mayoría absoluta á favor de D. Antonio Muñoz Degrain,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á dicho artista la expresada Medalla de honor.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de noviembre.)

Escuelas de Artes é Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á que el Profesor numerario de Física industrial (1.º y 2.º curso) de la Escuela Superior de Industrias de Béjar D. Miguel Muñoz Elena, está además encargado de la clase de Termología industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederle una gratificación de 1.000 pesetas anuales, en concepto de acumulación, que percibirá con cargo á la dotación de la Cátedra de Máquinas de vapor y motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido, vacante en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Béjar.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del local destinado á lavabos en el Colegio de Sordomudos y de Ciegos, formulado por el Arquitecto D. Antonio Ferreras, y teniendo en cuenta el favorable informe que acerca del mismo ha emitido la Junta facultativa de Construcciones Civiles y la acreditada urgencia que existe en la realización de las obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prestarle su aprobación por su presupuesto, que importa 4.186,30 pesetas, y autorizar la ejecución de las obras por el sistema de administración, como comprendidas en las que exceptúa de las formalidades de subasta el art. 23 del Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Comisario Regio, Director del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos y Arquitecto director de las obras.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ANUNCIO

Nombrado por Real orden de 25 de agosto último el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las Cátedras de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacantes en las Universidades de Salamanca y Valladolid,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos del Reglamento de 11 de agosto de 1901:

1.º Que dentro del plazo de la convocatoria presentaron sus instancias los aspirantes siguientes:

D. Cándido Cerdeira, D. Martín Díaz, D. Antonio Mesa, don Luis Piernavieja, D. Juan Fernández Loaysa, D. Luis Navarro, D. Ángel Sánchez, D. Mauro Miguel, D. Pedro Navarro, don Adoración Martínez, D. Jesús Sánchez, D. Luis Rubio, D. José Urbano Guerrero, D. Américo Castro, D. José García Revilla, D. Jaime Bofill, D. José Izquierdo, D. José Ortiz, D. Enrique No, D. José Monge, D. José María Álvarez, D. Vicente Almela, D. Nicolás San Román, D. Juan Salvador Minguijón, D. Manuel Pinillos, D. Francisco González, D. Ricardo Mur, D. Gonzálo Fernández de Córdoba, D. Domingo Villar, D. Nicolás del Teso, D. José de Luna, D. Carlos de Castro, D. Isidoro Iglesias, D. Juan Marina, D. Emilio Fernández y D. Juan Fabiani.

2.° Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los opositores.

Madrid 28 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 4 de noviembre.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Julián de Castro Pérez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Luis de Noreña y Molleda, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SANTANDER.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Xipell de Gallart, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BARCELONA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Manuel de la Colina y Gómez de Rueda, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto do 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SANTANDER.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jacinto López Perales, Maestro en propiedad de la Escuela incompleta mixta de Retiendas (Guadalajara), solicitando autorización para desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo al mismo tiempo que la referida Escuela, cuya petición ha sido informada desfavorablemente por la Inspección de primera enseñanza y por la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara;

Teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 174 y 189 de la ley de 9 de septiembre de 1857, el Real decreto de 26 de octubre de 1901 y la Real orden de 11 de mayo de 1909,

Esta Subsecretaría ha resuelto que no puede accederse á lo que el citado Maestro D. Jacinto López Perales solicita.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Antonio Blanca y Cordero Secretario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Juan García González, D. Antonio Quintana, D. Aurelio Gadea y D. Wenceslao Cotelo Auxiliares gratuitos de la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª María de la Concepción Pellicena Camacho Auxiliar gratuita de la Escuela Normal Superior de Maestras de Barcelona para el presente curso.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Barcelona.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª María de los Dolores Almeda Ramonacho Auxiliar gratuita de la Escuela Normal Superior de Maestras de Barcelona para el presente curso.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Barcelona.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Constr ucciones civiles.

Contabilidad.

Expedición de libramientos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
21 octub. 1910	20	1.º	Al Pagador de las obras de armado del arco romándide San Pedro en el Museo Arqueológico.....	6.818,00
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de reparación en el Palacio de Cristal del Retiro.....	4.725,00
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de íd. del pavimento del Pabellón de la Exposición de Bellas Artes.....	3.918,00
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de arreglo de cubiertas en el Pabellón de la Exposición de Bellas Artes.....	4.022,00
21 octub. 1910	20	1.º	Al Pagador de las obras de pintura del Pabellón de la Exposición de B.llas Artes.	4.955,00
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de reconstrucción del pavimento del Museo Pedagógico de la Escuela Normal Central de Maestros..... ..	6.082,00
» » »	19	Único.	Al Habilitado de varios Arquitectos de Construcciones civiles, por la nómina de los honorarios fijos correspondientes al mes de octubre.....	645,83
» » »	6.º	3.º	Al íd. de los íd. de arquitectura escolar, por los honorarios fijos correspondientes al mes de octubre.	458,33

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 3 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Exención de derechos de Aduanas.

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTROS	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Farmacia de la Universidad Central.....	27 sept. 1910.	Sr. Decano..	Irún.
Idem de Ciencias de la ídem de Barcelona..	23 » »	Sr. Rector..	Port-Bou
Idem de íd. de la ídem de Granada.....	14 » »	Idem.....	Irún.
Escuela Central de Ingenieros Industriales	20 » »	Sr. Director.	Idem.
Idem íd. de íd. íd.....	20 » »	Idem.....	Idem.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 4 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Personal.

ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y por convenir al mejor servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que D. José Pallegá y Martí, Oficial de tercer grado, que actualmente presta sus servicios en la Biblioteca universitaria de Barcelona, pase á continuarlos al Archivo de la Corona de Aragón.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Señores Jefes de la Biblioteca universitaria de Barcelona y del Archivo de la Corona de Aragón.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y por convenir al mejor servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que D. Eduardo Champin López, Oficial de cuarto grado, que actualmente presta sus servicios en el Archivo de Hacienda de Canarias, pase á continuarlos al Archivo Histórico de Valencia.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Señores Jefes de los Archivos de Hacienda de Canarias y del Histórico de Valencia.

Departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

PROGRAMA

con arreglo al que han de verificarse los ejercicios de oposición á la plaza vacante en la Dirección general de Prisiones, de Oficial de Administración de quinta clase, con el haber anual de 1.500 pesetas, y que se publica cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 29 de octubre último, inserta en la «Gaceta» del 31 del mismo mes. (B. O. núm. 84.)

Ejercicio práctico.—Escritura á máquina.

Consistirá en escribir á máquina, en las de la Dirección, un Real decreto, Real orden ó comunicación, que será dictada por el Secretario del Tribunal á los distintos grupos de opositores que se formen y que actuarán por el número de orden de presentación de instancias.

Escritura á mano y análisis gramatical.

Los opositores, reunidos en grupos, cuyo número determinará el Tribunal, escribirán al dictado un párrafo de una obra jurídica, y lo analizarán por escrito en el tiempo que se les señale.

Transcurrido éste firmarán su trabajo y lo entregarán al Tribunal bajo sobre, también firmado.

Para este ejercicio el papel que se entregue á los opositores estará sellado por el Tribunal.

Ejercicio teórico.

Consistirá en contestar, en el plazo máximo de diez minutos, á tres preguntas sacadas á la suerte entre las comprendidas en el Cuestionario siguiente:

MATERIAS

Constitución de la Monarquía española.

1.ª Quiénes son españoles.—Cómo se pierde la calidad de español.—Obligaciones de todo español.

2.ª Disposiciones sobre la detención de españoles y extranjeros.—Entrada en el domicilio y registro de papeles y correo.—Quiénes y por qué causa pueden imponer la pena de confiscación de bienes.

3.ª Derechos de todo español.—Procesamiento y sentencia de los españoles.—Suspensión de garantías.

4.ª De las Cortes.—Senado: su composición.—Quiénes son Senadores por derecho propio, por nombramiento de la Corona y electivos.—Renta que deben acreditar los Senadores.

5.ª Composición del Congreso. — Condiciones que se requieren para ser elegido Diputado.

6.ª Reunión de las Cortes.—Nombramientos de Presidente, Vicepresidentes y Secretarios del Senado y del Congreso.—Apertura y deliberaciones de los Cuerpos Colegisladores. — Presentación y votación de las leyes.

7.ª Facultades de las Cortes.—Procesamiento de los Senadores y Diputados y Tribunal que conoce en estas causas.

8.ª Inviolabilidad del Rey y responsabilidad de sus Ministros.—Potestad del Rey.—Para qué casos necesita el Rey estar autorizado por una ley especial.—Matrimonio del Rey y dotación del mismo y de la Familia Real.

9.ª Sucesión al Trono de España.—Extinción de descendientes legítimos.—De las personas incapaces para gobernar.

10. Menor edad del Rey.—Personas llamadas á ejercer la Regencia.—Juramento del Regente.—Quiénes ejercen la Regencia cuando el Rey se imposibilitase.

11. Administración de justicia.—Potestad de aplicar las leyes.—Disposiciones de la ley orgánica respecto á los Magistrados y Jueces y responsabilidad de éstos.

12. Presupuestos generales del Estado. — Contribuciones públicas.—De la fuerza militar.

Legislación vigente

sobre organización actual de la Dirección general de Prisiones.

13. Ley de 13 de agosto de 1908 y Real decreto de 23 del mismo mes y año.—Cuerpo técnico: quiénes lo forman.

14. Ingreso en el Cuerpo técnico y modo de verificarlo.—Derechos de los funcionarios que lo constituyen.

15. Excedencias.—Causas y motivo de ellas.—Beneficios que concede la ley de 13 de agosto de 1908.

16. Personal administrativo de la Dirección general de Prisiones.—Quiénes lo forman.—Ingreso, ascenso, separación y excedencias.—Funcionarios antropómetras.

17. Régimen interior de la Dirección general de Prisiones.—Secciones y Negociados de que consta.—Asuntos más importantes que comprende cada uno de ellos.

18. Breve idea del Registro Central de penados y rebeldes y del de identificación antropométrica y dactiloscópica.—Disposiciones por que ambos se rigen.

Procedimiento administrativo en los asuntos correspondientes á la Dirección general de Prisiones.

19. Instrucción de expedientes.—Instancias, comunicaciones, oficios y correspondencia oficial.—Deberes del Jefe del Registro general de la Dirección á la entrada de dichos documentos.

20. Extracto de un expediente.—Qués es y quién lo hace.—Informe ó nota del Jefe de Sección ó de Negociado en un expediente sometido á resolución y condiciones de la propuesta.

21. Acuerdos administrativos.—Quién los dicta.—Su ejecución.—Expedientes terminados: dónde se mandan y en qué forma.

22. Recursos contra las providencias administrativas. — Sus clases.—Autoridad competente para conocer de los mismos.

23. Expedientes gubernativos á los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.—Quién los instruye y qué Autoridad los resuelve.—Legislación especial por que se rige la instrucción de estos expedientes.

Disposiciones del Código penal, relativas á los empleados públicos.

24. Prevaricación.
25. Infidelidad en la custodia de presos.
26. Infidelidad en la custodia de documentos.
27. Violación de documentos.
28. Desobediencia y denegación de auxilio.
29. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.
30. Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.
31. Cohecho.
32. Malversación de caudales públicos.
33. Fraudes y exacciones ilegales.

Las oposiciones comenzarán al día siguiente de transcurridos los treinta desde la publicación de este programa en la *Gaceta*.

El local y hora donde habrán de verificarse se señalará por anuncio fijado en la portería de la Dirección general de Prisiones.

Todos los opositores se presentarán en dicho día, entendiéndose que renuncian su derecho los que no se presenten al ser llamados, salvo caso de enfermedad, debidamente justificada.

No se hará segundo llamamiento.

Madrid 2 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* J. NAVARRO REVERTER Y GOMIS.

(*Gaceta* del 3.)

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

Habiendo presentado excusas legales D.ª Rosario García, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, y D.ª Aurora Zambrano, Profesora de la de Sevilla, de los cargos de Vocal y Vocal suplente, respectivamente, del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas, vacantes en este Distrito universitario, he resuelto nombrar para reemplazarlas á doña Encarnación del Águila, Profesora de la Normal de Sevilla, y á D.ª Natalia Muñoz, Directora de la de Cádiz, á quienes les corresponde por su antigüedad en el Escalafón respectivo.

Lo que se anuncia á los efectos legales.

Sevilla 25 de octubre de 1910.—*El Rector,* FRANCISCO PAGÉS.

(*Gaceta* del 29.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Oposiciones á una plaza de Profesora de Música de la Escuela Normal de Maestras de Logroño.

ANUNCIO

Cumpliendo lo dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en su orden de 18 del actual y de conformidad con la Real orden de 26 de noviembre de 1900, se anuncia á oposición la plaza de Profesora de Música, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de Logroño.

Las aspirantes dirigirán instancia á este Rectorado, acompañada, y debidamente legalizada, de la partida de bautismo ó certificación de nacimiento del Registro civil, según la fecha en que hayan nacido, exhibiendo ó reseñando la cédula personal corriente de las interesadas.

Las expresadas instancias, documentadas, se admitirán en el Registro de la Secretaría general de esta Universidad, durante el término de cincuenta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Se hace presente, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 4 de febrero de 1903, que la mayoría absoluta de votos en estas oposiciones será la de tres, precisos para obtener plaza.

Zaragoza 31 de octubre de 1910.—*El Rector,* HIPÓLITO CASAS.

(*Gaceta* del 4 de noviembre.)

Oposiciones á una Plaza de Profesor de Música de la Escuela Normal de Maestros de Logroño.

ANUNCIO

Cumpliendo lo dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en su orden de 18 del actual y de conformidad con la Real orden de 26 de noviembre de 1900, se anuncia á oposición la plaza de Profesor de Música, dotada con la gratificación de 750 pesetas anuales, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Logroño.

Los aspirantes dirigirán instancia á este Rectorado, acompañada, y debidamente legalizada, de la partida de bautismo ó certificación de nacimiento del Registro civil, según la fecha en que hayan nacido, exhibiendo ó reseñando para que aquélla pueda ser admitida, la cédula personal corriente de los interesados.

Las expresadas instancias, documentadas, se admitirán en el Registro de la Secretaría general de esta Universidad, durante el término de cincuenta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Se hace presente, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 4 de febrero de 1903, que la mayoría absoluta de votos en estas oposiciones será la de tres, precisos para obtener plaza.

Zaragoza 31 de octubre de 1910.—*El Rector,* HIPÓLITO CASAS.

(*Gaceta* del 4 de noviembre.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

CONCURSO DE OCTUBRE DE 1910

Turnos de ascenso, traslación y entrada.—Ampliación á la propuesta del día 28.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 15 de abril último, que concede un plazo máximo de cinco días, terminado el que se consigna en la convocatoria de concurso para formular la propuesta general de adjudicación de plazas, este Rectorado hizo la propuesta para su remisión á la *Gaceta de Madrid* el día 28.

Con posterioridad, ó sea el 29, hanse recibido en esta Secretaría los documentos siguientes:

Enviados directamente á este Rectorado.

Un expediente, suscripto por D.ª María Martínez Rovira, la que queda excluída, no sólo por haber llegado aquél transcurrido con exceso el plazo de presentación, si que también porque la solicitante firma su instancia el 27 del actual, ó sea dos días después de terminado el plazo de admisión de expedientes para tomar parte en el concurso.

Una hoja de servicios de D. Emilio Bonet Amorós y otra de D. José Sanmartin Alonso, las que no pueden unirse á sus expedientes por haber llegado, no sólo terminado el plazo de presentación, si que también el de formular las propuestas.

Los expedientes de D.ª María Magdalena Rodríguez González, D. Rodolfo Reig Galafré y D. Camilo Domingo Manero, que por iguales razones no pueden ser tenidos en cuenta.

Enviados por la Junta provincial de Lérida.

Cuatro expedientes, pertenecientes á D.ª Rosa Adserá Vives, D.ª Nieves Borrell Llestarri, D. José Areste Teixidor y á don Buenaventura Grau Pujolá.

Todos estos aspirantes quedan excluídos por las razones siguientes:

D.ª Rosa Adserá Vives, por no acompañar el certificado de Penados.

D.ª Nieves Borrell Llestarri, por enmiendas sin salvar en su hoja de servicios.

D. José Areste Teixidor, por enmiendas sin salvar en su hoja de servicios y no acompañar el certificado de Penados.

D. Buenaventura Grau Pujolá, por añadidos en su hoja de servicios y en la cubierta, hechos con letra y tintas diferentes, sin salvar.

Además, todos estos expedientes presentan las anomalías que seguidamente se consignan, dignas de tenerse en cuenta para su exclusión:

1.ª Que la Junta provincial de Lérida consigna que ha recibido los expedientes el día 22, no firmando el oficio hasta el 25.

2.ª Que estas comunicaciones, fechadas el 25, á pesar del corto trayecto que separa Lérida á Barcelona, no ingresan en Secretaría hasta el 29.

3.ª Que todas las hojas de servicios que acompañan estos solicitantes van certificadas por la Junta provincial con fecha 25 del que cursa, á pesar de formar parte de los expedientes que se afirma recibidos el día 22.

Por todo lo expuesto, este Rectorado acuerda declarar fuera de concurso á D.ª María Martínez Rovira, D.ª María Magdalena Rodríguez González, D.ª Rosa Adserá Vives, D.ª Nieves Borrell Llestarri, D. Rodolfo Reig Galafré, D. Camilo Domingo Manero, D. José Areste Teixidor y D. Buenaventura Grau Pu-

jolá, los que serán continuados al final de la relación de excluídos en los turnos á que aspiran.

Barcelona 31 de octubre de 1910.—*El Rector*, JOAQUÍN BONET AMIGÓ.

(*Gaceta* del 4 de noviembre.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Tribunal de oposiciones á Escuelas y Auxiliarías de niñas y párvulos de menos de 2.000 pesetas, vacantes en este Distrito universitario.

ANUNCIO

Las señoras opositoras á las referidas plazas se servirán presentarse el día 8 del próximo mes de noviembre, á las dos de la tarde, en la Escuela municipal Superior de niñas, número 2, establecida en la calle de la Bolsa, núm. 16, principal, para dar principio á los ejercicios.

Se advierte á las señoras opositoras que á continuación se expresan, en cumplimiento del art. 11 del Reglamento, que deberán presentar los documentos que les falta para completar sus expedientes antes de dar comienzo á los ejercicios, quedando, en caso contrario, excluídas.

Señoras que deben completar su documentación:

D.ª María Paz Martínez-Unda, D.ª Encarnación Escobar, D.ª Dolores Carretero, D.ª Vicenta Landete y D.ª María de la Purificación Marisquirena.

Si hay alguna opositora de turno especial que habiendo presentado su hoja de servicios no ha manifestado en concreto si opta por dicho turno, puede hacerlo, así como presentar alguno de los documentos indicados en el art. 20 del Reglamento. Todo antes de empezar los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Madrid 23 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, JULIÁN CALLEJA.

(*Gaceta* del 3 de noviembre.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio, de la Escuela Superior de Comercio de La Coruña (turno de Auxiliares).

ANUNCIO

Los señores opositores á la expresada Cátedra se presentarán en el Aula núm. 7 del Instituto de San Isidro, á las cuatro de la tarde del día 21 del próximo mes de noviembre, con objeto de dar principio á los ejercicios.

El Cuestionario que prescribe el Reglamento estará á disposición de los señores opositores en la Secretaría del Instituto de San Isidro, desde el día 12 del mismo mes de noviembre.

Madrid 25 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, MANUEL ZABALA.

(*Gaceta* del 3 de noviembre.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho Penal, vacante en la Universidad de Granada.

ANUNCIO

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 21 del próximo noviembre, á las diez y media de la mañana, al Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán los trabajos exigidos por el Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901.

Durante los ocho días reglamentarios, á partir del 12 de dicho mes, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario en la Secretaría de la Facultad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 27 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, ISMAEL CALVO.

(*Gaceta* del 3 de noviembre.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Universidad de Sevilla.

ANUNCIO

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 26 del próximo mes de noviembre, á las tres de la tarde, al Salón de Actos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901, no serán admitidos á los ejercicios.

A partir del día 18 del referido mes de noviembre, tendrán en la Secretaría del Tribunal los señores opositores el Cuestionario que ha de regir para la práctica de los dos primeros ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, J. ORTEGA MUNILLA.

(*Gaceta* del 4 de noviembre.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Universidad de Oviedo.

ANUNCIO

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 29 del próximo mes de noviembre, á las tres de la tarde, al Salón de Actos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901, no serán admitidos á los ejercicios.

A partir del día 21 del referido mes de noviembre, tendrán en la Secretaría del Tribunal los señores opositores el Cuestionario que ha de regir para la práctica de los dos primeros ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, J. ORTEGA MUNILLA.

(*Gaceta* del 4 de noviembre.)

Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar del sexto grupo, vacante en la Facultad de Medicina de Granada (anunciada en la «Gaceta de Madrid» en 6 de febrero del año actual).

ANUNCIO

Los señores opositores á la mencionada plaza se servirán concurrir el día 21 del actual, á las seis de la tarde, á la Sala de descanso de la Facultad de Medicina de Madrid, para dar principio á los ejercicios.

Los señores opositores que no tengan completos sus expedientes, justificarán su aptitud legal al Tribunal antes de comenzar aquéllos; de lo contrario, quedarán excluídos de las oposiciones.

Madrid 2 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, BALDOMERO G. VALLEDOR.

(*Gaceta* del 4 de noviembre.)

AVISO Á LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Próximo á finalizar el año y hallándose en descubierto del abono de sus respectivas suscripciones al «Boletín», á pesar de la advertencia inserta repetidamente al final del mismo, varios Centros docentes, Corporaciones y funcionarios que vienen recibiendo el periódico desde su publicación, conforme á la Real orden de 25 de enero (B. O. núm. 4), se interesa el inmediato envío de las cantidades que adeudan para que la Administración pueda normalizar su contabilidad.

MADRID.—IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Escuelas de Ingenieros Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Juan Flórez Posada, Profesor numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 4.500 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 16 de junio próximo pasado en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Ventura Agulló de la Escosura, Profesor numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 23 de mayo próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José Mestres y Gómez, Profesor numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, un ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 18 de junio próximo pasado, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Universidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Fernando Sánchez Carrasco Auxiliar numerario afecto al primer grupo de la Facultad provincial de Medicina de Sevilla, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Decano de la Facultad provincial de Medicina de Sevilla.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Rafael Reyes, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Rafael Reyes y Rodríguez, Catedrático numerario de Lengua Francesa del Instituto de Huelva, solicita le sean declaradas de mérito en su carrera las obras que acompaña, y de las que es autor, tituladas *Gramática sucinta de Lengua Francesa* (primer curso), *Lengua Francesa* (segundo curso), *Trozos de literatura francesa* y *Gramática sucinta de Lengua Inglesa*, obras que han sido favorablemente informadas por la Real Academia de la Lengua, según aparece del dictamen emitido por esta Corporación, fecha 17 de junio último, que se acompaña.

»El Consejo estima que las referidas publicaciones, por sus condiciones didácticas, claridad y método, son acreedoras á que este Cuerpo emita un informe favorable, á fin de que á su autor puedan servir de mérito en su carrera.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Huelva.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Emilio Ribera Gómez, Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto de Valencia, en súplica de que se le declare excedente en el Escalafón de Catedráticos;

Resultando que el interesado ha sido nombrado por Real orden de 17 de agosto último Catedrático de la Escuela Superior del Magisterio y que fué nombrado Catedrático de Instituto en 12 de junio de 1874, contando con más de diez años de servicio;

Considerando que por el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 se preceptúa que los Profesores que después de haber servido sus cargos por espacio de diez años dejen su cargo para pasar á otros destinos públicos, podrán ser nombrados de nuevo para cargos del Profesorado de igual clase que los que hubiesen servido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar comprendido en el art. 177 de la ley á D. Emilio Ribera Gómez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto de Valencia.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente seguido al Catedrático Sr. Pérez Ballesteros, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo ha examinado en segunda revisión el expediente promovido en demostración de si D. José Pérez Ballesteros, Catedrático de Psicología del Instituto de La Coruña, que cuenta más de setenta y tres años de edad, conserva la aptitud física necesaria para continuar desempeñando su Cátedra.

»Cumplidos los requisitos que determinan el Real decreto y Real orden de 1.° y 10 de octubre de 1909, se unen al expediente las certificaciones facultativas é informes de las Autoridades académicas que en él han intervenido.

»De todos ellos resulta que este interesado viene padeciendo una pertinaz sordera que le imposibilita para poder hacerse cargo de las manifestaciones de sus discípulos y conservar el orden en sus clases, entendiendo que *no procede* la continuación del Sr. Pérez Ballesteros en el servicio activo de la enseñanza.

»Este Consejo, aunque lamentándolo mucho, se ve en el caso de informar en igual sentido á la Superioridad.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director del Instituto de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de Sevilla transcribiendo la del Director del Instituto de Jerez, en la que se daba cuenta de haber dejado transcurrir el plazo legal sin posesionarse del cargo de Ayudante D. Andrés Muruais Carrillo, nombrado por orden de 6 de agosto último, de conformidad con el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Considerando que el Sr. Muruais fué nombrado con fecha 30 de agosto último Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Lugo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar se le considere como renunciante á la Ayudantía del Instituto de Jerez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Jerez.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, acordar se sobresea el expediente seguido al Catedrático del Instituto de Figueras D. Evaristo Fábregas y Carbonell, dejando sin efecto la Real orden que le declaró incurso en el art. 171 de la ley, por haberse justificado plenamente las causas que le impidieron incorporarse á su destino en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Figueras.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Antonio Subias, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Antonio Subias Gonzalvo, Auxiliar de Letras del Instituto de Figueras, pide ser nombrado Catedrático supernumerario.

»Fúndase para ello en que otros Auxiliares lo fueron y en su antigüedad muy respetable, pues es Auxiliar de Instituto hace ya más de veintidós años, esto es, con anterioridad al Real decreto de 28 de agosto de 1888.

»Fácilmente se advierte que el Sr. Subias pide lo que es imposible concederle, porque hoy no existe la categoría de Catedrático supernumerario; mas como puede verse, el fondo de la instancia va encaminado á pedir que pues el interesado ha tenido reconocido el derecho á concursar Cátedras de Instituto, con arreglo al art. 1.° del Real decreto de 15 de octubre de 1898, con sujeción al cual, y aun antes, varios Auxiliares de su misma antigüedad ó menor fueron nombrados Catedráticos numerarios, y toda vez que la ley no debe tener efecto retroactivo, se le reconozca el derecho que tuvo, y del que no puede ser despojado.

»Ya en este punto, se plantea el problema de si, existiendo el turno privativo de oposición entre Auxiliares, debe ó no reconocerse el derecho á concursar Cátedras á los Auxiliares que en octubre de 1888 reunían las condiciones en aquél exigidas para ejercitar aquel derecho; mas aparte del carácter jurídico de este problema, la cuestión está ya resuelta por el Tribunal Supremo en sentencia de 8 de octubre de 1908, referente al pleito incoado por el Auxiliar del Instituto de Bilbao D. Fernando Alonso y León Zegrí.

»El Consejo llama la atención acerca del hecho de que en 4 de enero último, fecha de la instancia presentada por el interesado, no estaba reconocido el derecho de ser admitidos á los concursos á los Auxiliares, excepción hecha de aquellos á los cuales alcanzaba el Real decreto de 30 de julio de 1901,

entre los que no se encontraba el interesado, razón por la cual, de haberse informado esta instancia en el mes en que fué dirigida al Consejo, el informe hubiera sido negativo.

»Modificada posteriormente la legislación referente á los concursos á Cátedras de Instituto por el Real decreto de 26 de agosto último, á él habrá de atenerse el interesado para hacer la correspondiente reclamación.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Figueras.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Toribio Herrero López, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Toribio Herrero López, Auxiliar numerario de Letras del Instituto de Córdoba, en instancia fecha 29 de abril último pidió se le reconociese el derecho que ejercitó ya á ser admitido en los concursos á Cátedras de Instituto.

»Efectivamente, el Sr. Herrero, que lleva veintidós años de servicios, tenía y ejercitó el derecho de concursar Cátedras con arreglo al Real decreto de 15 de octubre de 1898, de cuyo medio fué desposeído por el Real decreto de 27 de julio de 1900 y sus complementarios de 3 de marzo de 1903 y 8 de mayo del mismo año; mas como en 8 de abril de 1908, con ocasión de una reclamación parecida á la que el Sr. Herrero formuló, dictó sentencia el Tribunal Supremo declarando aquel derecho á favor del reclamante D. Fernando Alonso y León Zegrí, el Consejo llama la atención acerca del hecho de que la solicitud del interesado lleva fecha de 29 de diciembre último, fecha en que no estaba reconocido el derecho de ser admitidos á los concursos á los Auxiliares, excepción hecha de aquellos á los cuales alcanzaba el Real decreto de 30 de julio de 1901, entre los que no se encontraba el interesado, razón por la cual, de haberse informado esta instancia en el mes en que fué dirigida al Consejo, el dictamen hubiera sido negativo.

»Modificada posteriormente la legislación referente á los concursos á Cátedras de Instituto por el Real decreto de 26 de agosto último, á él habrá de atenerse el interesado para hacer la reclamación correspondiente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director del Instituto de Córdoba.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud del Real decreto de 1.° de octubre de 1910 y Real orden de 10 del mismo mes y año para aprobar la aptitud física del Profesor numerario del Instituto de Albacete D. Leocadio Martínez Navarro, no obstante haber cumplido la edad de setenta años;

Resultando de la certificación facultativa que dicho interesado se halla en perfecto estado de salud á pesar de su avanzada edad;

Teniendo en cuenta los informes favorables de las Autoridades académicas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por ese Consejo, ha tenido á bien disponer que D. Leocadio Martínez Navarro continúe en el desempeño de su Cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director del Instituto de Albacete.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud del Real decreto de 1.° de octubre de 1910 y Real orden de 10 del mismo mes y año para probar la aptitud física del Catedrático numerario del Instituto de Sevilla D. Gregorio García de Meneses, no obstante haber cumplido la edad de setenta años;

Resultando de la certificación facultativa que dicho interesado se halla en perfecto estado de salud, á pesar de su avanzada edad;

Teniendo en cuenta los informes favorables de las Autoridades académicas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por ese Consejo, ha tenido á bien disponer que D. Gregorio García Meneses continúe en el desempeño de su Cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública y atendiendo á los intereses de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de permuta entablado entre los Catedráticos D. Juan Luis Estelrich y D. José Sánchez Doblas, de Lengua y Literatura del Instituto de Cádiz el primero y de Latín en el de Palma de de Mallorca el segundo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Sevilla y Directores de los Institutos de Palma de Mallorca y Cádiz.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en propiedad, Capellán del Instituto de Alicante á D. Manuel Moltó Gaitero, que en la actualidad desempeña el cargo interinamente, y con la retribución anual de 1.000 pesetas, que hoy percibe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director del Instituto de Alicante.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en propiedad, Capellán del Instituto de Lérida, con la retribución anual de 1.000 pesetas, á D. Ramón Reij y Prenafeta, que viene sirviendo el cargo con carácter interino por orden de 9 de enero de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Lérida.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, como aclaración de la Real orden de 22 de octubre último, que el nombramiento de Profesor especial de Taquigrafía de la Escuela Superior de Comercio de Valencia, expedido á favor de D. Federico Juan Miñana, se entienda que tiene carácter interino.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

(Véase el B. O. núm. 85.) (*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Antonio Cabanas y Fernández, Maestro que fué de Lastra-Degolada (Lugo), en súplica de rehabilitación para volver á la enseñanza;

Considerando que es bastante la demostración aportada al expediente para acreditar que no pesa sobre el interesado condena alguna y el procedimiento acabó sobreseyéndose la causa y que sirvió más de diez años Escuelas incompletas;

Considerando que reune las circunstancias exigidas por el art. 177 de la ley de Instrucción pública y que el certificado de aptitud que posee no puede darle derechos sino con las limitaciones oportunas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se le rehabilite para obtener Escuelas incompletas no solicitadas por ningún Maestro titulado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Lugo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por doña María Petra del Molino, solicitando rehabilitación para volver al Magisterio;

Teniendo en cuenta que la causa alegada por la interesada para presentar la renuncia de la última Escuela que sirvió no está comprendida en ninguno de los casos de la Real orden de 29 de abril de 1892, para que en relación con el art. 177 de la ley de Instrucción pública pueda servir de fundamento al reingreso en su categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dicha instancia sea desestimada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona, en concepto de Concejal, á don José Carreté.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca, en concepto de Diputado provincial, á D. Rafael González Cobos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, con carácter interino, á D. Enrique Escribano Oficial de Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que deberá percibir con cargo al presupuesto provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Santander.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno á los concursos de traslación anunciados por Reales órdenes de 23 y 29 de septiembre último, insertas respectivamente en las *Gacetas* de 29 del mismo y 3 de octubre siguiente, para proveer dos plazas de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio, vacantes en los Institutos de La Coruña y Lugo, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas;

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º de la Real orden de 30 de julio de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se declare desierto dicho concurso de traslación.

2.º Que dichas plazas se anuncien á concurso de ascenso entre Auxiliares por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.º Que sólo podrán aspirar á estas plazas por el presente concurso los Auxiliares de las Escuelas Normales Superiores de Maestros que han obtenido dichos cargos por oposición.

4.º Que será condición de preferencia la mayor antigüedad en el nombramiento de Auxiliar, y entre los que procedan de unas mismas oposiciones el que hubiera ocupado número anterior en la propuesta del Tribunal calificador.

5.º Que los concurrentes eleven sus instancias y hojas de servicios á esa Subsecretaría por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de noviembre.)

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Doctor en Farmacia.

D. Rafael Ximénez.

Arquitecto.

D. José Domenech.

Perito mecánico.

D. Vicente Pitaluga.

Maestro.

D. Juan Orriols.

Licenciados en Medicina.

D. Faustino Blasco y D. Santiago Cerveto.

Licenciados en Farmacia.

D. José Sala, D. José Sánchez, D. Eulalio Moya, D. Ricardo Gallardo y D. Federico León.

Madrid 3 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Catedráticos.

D. Antonio Silva y D. Juan Alegre.

Profesor numerario.

D. Manuel Amaro.

Licenciado en Ciencias.

D. José Beltrán.

Licenciados en Filosofía y Letras.

D. Tarsicio Seco y D. Ángel Antón.

Contador Mercantil.

D. Armando Balma.

Maestra.

D.ª Adela Torné.

Licenciados en Farmacia.

D. Rosendo Puigvert, D. Abelardo Barberá y D. Hipólito Vila.

Licenciados en Derecho.

D. José Santos, D. Federico Socasau, D. Julián Macías, don Pedro Iradier, D. Enrique Blanes y D. Ataulfo Tarragó.

Madrid 4 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Doctor en Ciencias.

D. Manuel Jerónimo.

Doctor en Medicina.

D. Juan de la Fuente.

Licenciados en Farmacia.

D. Eulogio Figueroa y D. Andrés Castellote.

Licenciados en Medicina.

D. José Lama, D. José Abad, D. León Juan, D. Fernando Royo, D. Pablo Malfaz, D. Parisio González, D. Joaquín Arzuaga, D. Juan Janer, D. Luis Palomeque, D. Pedro de Retes, D. Jesús Galíndez, D. Luis Celis y D. Enrique Sánchez.

Licenciado en Derecho.

D. Jorge Olivar.

Practicantes.

D. Marcelino Martí, D. Jacinto López, D. Benedicto Villanueva y D. Julio Urraca.

Madrid 5 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Ingeniero Industrial.

D. Francisco Claret.

Licenciados en Farmacia.

D. Francisco Hernández, D. Gonzalo Gragera, D. Joaquín Fernández, D. José Martín, D. Pablo Escribano, D. Luis Alonso, D. Luis Castillo y D. José Ortí.

Licenciados en Medicina.

D. Javier Lorenzo, D. Fernando Verdu, D. Marcelo Llorente, D. Sabino López y D. David Domínguez.

Madrid 7 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar tercero del Cuerpo auxiliar de Estadística por fallecimiento de D. José Luis Marroquín y Esteban,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien nombrar para dicho cargo, en virtud de oposición, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y categoría de Oficial quinto de Administración civil, á D. Juan Bayón y Contreras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al acusar á V. I. recibo de la instancia del opositor D. Diego Ruiz, cúmpleme manifestarle que queda excluído de las oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Universidad de Valencia, porque no es ni ha sido Auxiliar numerario y se trata del turno de Auxiliares.

El precedente que invoca de haber sido colegial del de San Clemente de Bolonia no le habilita para hacer oposición en turno de Auxiliares.

Este derecho, concedido á los pensionados en el extranjero por el vigente Decreto de 22 de enero próximo pasado y por el de 8 de mayo de 1903, se refiere únicamente á los pensionados por este Ministerio, mediante propuesta por la Junta de Ampliación de estudios ó mediante oposición cuando regía el Real decreto de 1903, pero no se ha hecho extensivo nunca á los colegiales de Bolonia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LA CÁTEDRA DE PATOLOGÍA QUIRÚRGICA, VACANTE EN LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 5 de noviembre.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que el Tribunal nombrado por Real orden de 18 de julio último para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Universidad de Valladolid y anunciada á oposición entre Auxiliares por Real orden de la misma fecha, ha quedado constituído en la forma siguiente:

Presidente, Señor Obispo de Madrid-Alcalá, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Sanz Escartín, Académico; D. Adolfo Bonilla, Catedrático de la Universidad Central; D. Alberto

Gómez Izquierdo, Catedrático de la Universidrd de Granada, y D. Edmundo González Blanco, competente.

Suplentes: D. Damián Isern, Académico; D. José Daurella, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Mariano Amador, Catedrático de la Universidad de Salamanca, y D. José Casaña, competente.

2.° Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, son admitidos á la oposición los aspirantes siguientes:

D. Baldomero Díez y Lozano y D. Hilario Andrés Torre y Ruiz.

3.° Que D. Manuel Guerrero y Martín y D. Eloy Luis y André, Catedráticos de Instituto, quedan excluídos de estas oposiciones por no justificar que se hallan comprendidos en el art. 9.° ó en la tercera disposición transitoría del Real decreto de 24 de abril de 1908.

4.° Que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la *Gaceta* del presente anuncio, podrán los interesados producir ante el Ministerio las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento.

Madrid 2 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Maestra de la Escuela mixta de Barcala, Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), D.ª Deotinal Trillo Triñanes, solicitando, fuera de concurso, una Escuela de 825 pesetas, por haber sido elevada á esta categoría la de San Andrés de Rabanedo (Oviedo), que desempeñó con carácter provisional;

Teniendo en cuenta que la interesada no reune las condiciones que para obetenerla exigen el Reglamento de 14 de septiembre de 1902, en su art. 53, y el Real decreto de 15 de abril último,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la petición, de acuerdo con los informes emitidos en el expediente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de septiembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: En contestación á la consulta de V. I. sobre el tiempo de servicios que los Maestros que solicitan permuta deben llevar en la Escuela que desempeñan,

Esta Subsecretaría manifiesta á V. I. que bastan dos años, toda vez que, en cumplimiento del Real decreto de 15 de abril y Real orden de 11 de mayo últimos, se ha dispuesto que para los concursos se exija ese tiempo, y por igual razón debe aplicarse á las permutas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad Central.

Vista la instancia del Maestro de la Escuela pública de niños de Saldías (Navarra), D. Enrique Bernaldo de Quirós y Rodríguez, en la que manifiesta que, sin duda á causa de un error del Negociado de primera enseñanza del Rectorado, no le propuso para la Escuela de Ciordia, que solicitó oportunamente en el concurso único de marzo último, y solicita que, por no haber sido publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Navarra la clasificación de dicho concurso, sea anulada, dejando sin efecto el nombramiento hecho á favor de don Rafael García para la citada Escuela de Ciordia, expidiéndose á su favor, por considerarse con mejor derecho;

Teniendo en cuenta las atendibles razones expuestas por el Rectorado en su informe y las en que el reclamante funda su petición,

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar á ese Rectorado para que adopte el acuerdo que propone y conceda á D. Enrique Bernaldo de Quirós la Escuela que de derecho le corresponde en el concurso único del mes de febrero último.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Navarra.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Gómez Calle, Maestro del Hospicio en La Coruña, contra la resolución de ese Rectorado, que reconoció al Auxiliar propietario el derecho á turnar en la enseñanza de adultos;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 28 de octubre de 1906, en relación con el Real decreto de 4 del mismo mes y año, reconocen dicho derecho, lo que ha sido confirmado por resoluciones posteriores como la de 22 de agosto y 1.° de diciembre de 1908,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia, confirmando la resolución recurrida.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1910. *El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Maestra D.ª Pilar de Castro y Galván en solicitud de que le sean computados en los concursos únicos los servicios que prestó como Auxiliar de la Escuela de párvulos de Algeciras, con nombramiento del Maestro que la desempeñaba;

Teniendo en cuenta que éste fué hecho en 7 de octubre de 1887 y, por consiguiente, dentro de la legislación contenida en el Real decreto de 4 de julio de 1884, que les reconocía validez, y antes del de 2 de noviembre de 1888, que varió la forma de provisión de las Auxiliarías de párvulos, y además, que los Reales decretos de 23 de diciembre de 1893 y 15 de junio de 1894 reconocen la validez de los servicios prestados en tales condiciones,

Esta Subsecretaría ha acordado acceder á dicha petición.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Roque Gorris y D.ª Buenaventura Guixá, Maestros de Osor, solicitando nuevo título administrativo de 825 pesetas;

Resultando que, según el Arreglo escolar publicado, dicho pueblo tiene una población de derecho de 1.243 habitantes;

Considerando que corresponde, por tanto, según el art. 191 de la ley de Instrucción publica, la categoría de 825 pesetas á sus Escuelas públicas;

Considerando que la reducción de aquélla á la de 625 pesetas fué acordada teniendo en cuenta el Censo de población y hoy para la concesión se hace referencia al Arreglo escolar ya ultimado, por lo que debe servir de base la fecha de éste,

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar al Rectorado para que expida nuevos títulos administrativos á los solicitantes, con el sueldo de 825 pesetas y la antigüedad de 14 de octubre de 1909, declarando que no podrán percibir el aumento hasta el 1.º de enero próximo, de conformidad con lo determinado en la Real orden de 22 de junio último.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Maestro de Castillejo de Romeral (Cuenca), D. Constantino López Serrano, relativo á la expedición de título administrativo de 625 pesetas;

Teniendo en cuenta que en el Arreglo escolar publicado figura Castillejo con una población de derecho de 504 habitantes, y que á estos datos oficiales es preciso atenerse mientras no sean rectificados por la Superioridad, siendo por tanto incuestionable el derecho del solicitante á que sirvan para regular su categoría, sin perjuicio de aducirla en su día si fuera procedente,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que para resolver el expediente debe V. S. atenerse exclusivamente á lo que résulte del referido Arreglo escolar, publicado en 12 de diciembre de 1909.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Francisca Bosch López, Maestra de Los Ángeles (Alicante), solicitando nuevo título administrativo de su destino con la categoría de 1.100 pesetas;

Teniendo en cuenta que en la hoja de servicios de la interesada se hace constar que es Maestra de Los Ángeles, y este pueblo sólo tiene 368 habitantes, sin que proceda modificar su constitución, por estar así formado el Distrito en el Arreglo escolar publicado con carácter oficial, y por otra parte que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 1.100 pesetas sólo para Escuelas de más de 3.000 habitantes de derecho,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia, ordenando que si la Escuela de Los Ángeles ha sido incorporada á Las Carolinas, vuelva á ser reintegrada á aquel poblado, donde debe estar establecida, según el Arreglo escolar, para donde fué nombrada la Sra. Bosch.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante.

Visto el expediente incoado con motivo de la traslación de la Escuela de niñas de Somió y de la casa habitación de la Maestra á otro edificio;

Resultando probado que el local Escuela, propiedad de don Juan Laviada, no reune condiciones higiénicas para el objeto que se le destina, y que para higienizar el citado local es necesario abrir zanjas que recojan el agua que afluye á sus paredes, sin que se pueda garantizar sea esto suficiente para la desaparición de la humedad, según informe verbal del Arquitecto municipal;

Resultando también probado que el local ofrecido por don Isidro Meana, si se hacen en él las reparaciones necesarias será superior en condiciones higiénicas al del Sr. Laviada, según informa el Inspector provincial,

Esta Subsecretaría ha resuelto revocar el acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo, respecto á que continúe la Escuela de niñas de Somió en el edificio del Sr. Laviada, y confirmar el de la Junta local de primera enseñanza de Gijón que propuso se adquiriese en arrendamiento el edificio ofrecido por D. Isidro Meana.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE OVIEDO.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Ana María Santos Álvarez, Maestra de Villanueva de la Cañada, en solicitud de que le sean reconocidos siete meses de servicios;

Teniendo en cuenta que no procede reconocer éstos sin acreditar haberes por tiempo que aquéllos no se prestaron, y que esa Junta informa que no se trata de un caso de fuerza mayor, sino de la fecha de posesión por voluntad y culpa de la misma solicitante,

Esta Subsecretaría ha acordado que su instancia sea desestimada.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MADRID.

Visto el recurso interpuesto por la Maestra de la Escuela pública de Fogás de Monclús D.ª María de los Ángeles Herás y Matas, contra acuerdo de ese Rectorado desestimando una instancia en la que solicitaba se la nombrase fuera de concurso para la Escuela de Guart, dotada con el sueldo de 625 pesetas anuales;

Teniendo en cuenta que por la rebaja de categoría de la Escuela que desempeña la Sra. Herás y Matas adquiere ésta derecho á pasar fuera de concurso á otra Escuela de la categoría y sueldo que disfruta,

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar á V. S. para que haga el nombramiento para la Escuela de Guart (Gerona), como lo solicita la interesada.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de la Escuela Elemental de niñas de Fermoselle (Zamora) D.ª Lucía Sánchez Martín, contra acuerdo de ese Rectorado excluyéndola del concurso para proveer la Escuela de párvulos de Vitigudino;

Teniendo en cuenta que el Reglamento de 14 de septiembre de 1902 y el Real decreto de 15 de abril último señalan entre las condiciones precisas para admisión á concursos de traslación la de que los solicitantes desempeñen Escuela de igual grado y que por orden de esta Subsecretaría de 6 de diciembre último le fué denegado á la interesada el derecho que ahora pretende hacer efectivo,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar el recurso, confirmando el acuerdo de ese Rectorado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Prada, Maestro de Valdespino, solicitando abono de la diferencia de 625 á 500 pesetas á que fué rebajada su Escuela;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 27 de octubre de 1909 dejó sin efecto la de 29 de julio de 1907, en cuanto á su Escuela de Valdespino sólo desde la fecha de aquélla,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZAMORA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Maestros de las Escuelas públicas de Alicante solitando que se dicte una disposición de carácter general que aclare el derecho de los Maestros y Auxiliares á turnar en el desempeño de las clases nocturnas de adultos;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 16 de agosto de 1909 es suficientemente clara y no necesita de interpretación especial,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Fernando Adrada, Maestro de Puebla de Montalbán, solicitando que se le consideren para los efectos legales sus servicios como prestados en Escuela superior del sueldo de la que desempeña;

Teniendo en cuenta que no procede hacer reconocimiento de derechos á los Maestros ascendidos en virtud del Real decreto de *Gracias*, cuando puedan redundar en perjuicio de otros Maestros, como sucedería en el caso presente,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE TOLEDO.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

ORDEN

Visto el expediente elevado á este Ministerio por la Junta de su presidencia, relativo á la enfermedad que padece el Auxiliar de Secretaría de esa Sección de Instrucción pública D. Severino Gómez López;

Teniendo en cuenta que no existe para dicho personal la situación de excedencia ni puede otorgársele una licencia ilimitada que redundaría en perjuicio del servicio,

Esta Subsecretaría ha acordado concederle un mes de licencia con todo el sueldo, transcurrido el cual sin restablecerse dará V. S. cuenta á este Ministerio para resolver lo que sea procedente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LUGO.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Con objeto de que puedan dar comienzo los ejercicios de las oposiciones de cuyo Tribunal ha sido nombrado V. I. Presidente,

Esta Subsecretaría ha acordado:

1.º Remitir á V. I. los expedientes de las aspirantes presentadas á las oposiciones anunciadas, respectivamente, por las Reales órdenes de 27 de febrero y 20 de julio de 1908, 18 de enero de 1909 y 26 de enero último, y

2.º Manifestar á V. I., para su conocimiento, el del Tribunal y las opositoras que, como consecuencia del concurso de traslación anunciado por Real orden de 19 de agosto de 1900, y de sentencia del Tribunal Supremo, recaída en pleito contencioso administrativo, por D.ª Encarnación Cuscurita y Meseguer, fué nombrada para la plaza de la Normal de Cáceres D.ª Evangelina Chamizo, por lo que debe considerarse excluída dicha plaza de las oposiciones.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LAS OPOSICIONES Á PLAZAS DE PROFESORAS DE LA SECCIÓN DE CIENCIAS DE ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS.

(*Gaceta* del 7 de noviembre.)

Esta Subsecretaría ha dispuesto que durante el tiempo que el Auxiliar de la Escuela Normal Superior de Maestros de esa capital esté sirviendo la vacante de Profesor numerario de la misma, le sustituya en el cargo de Auxiliar el que lo es gratuito D. Fernando Cid Moullón, debiendo percibir la gratificación de 1.000 pesetas que aquél deja vacante mientras dura dicha sustitución.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Barcelona.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Pedro Gual Torrell Auxiliar provisional de Derecho y Legislación escolar del Instituto general y técnico de Tarragona, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director del Instituto de Tarragona.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Felisa Vidaurreta y Miruri Auxiliar provisional de la Escuela Normal Superior de Maestras de Logroño, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efec-

tos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de noviembre bre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Logroño.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de octubre de 1910,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 10 de diciembre próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 7.260,82 pesetas, de las obras de cubierta de cristales en el Gimnasio y otros locales del Instituto general y técnico de Zamora.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 5, inclusive, del próximo mes de diciembre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 217,82 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el Contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cuatro meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en dos meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de febrero de 1907 sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el Contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscripta en el Registro formado por el Ministerio de Fomento, á virtud de la ley de Seguros que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el Contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cuatro meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo primero del 17 del Reglamento de 23 de febrero de 1908.

Art. 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú

obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid 28 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 6 de noviembre.)

Contabilidad.

Expedición de libramientos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
26 octub. 1910	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gerona, por el importe del 60 por 100 de la certificación del mes de septiembre.....	22.350,57
» » »	6.º	3.º	Al íd. íd. del íd. de Manresa (Barcelona), por el id. del íd. de la íd. del mes de junio.....	4.301,02
» » »	6.º	3.º	Al íd. íd. del íd. de Colunga (Oviedo), por el íd. del 50 por 100 de la íd. del mes de septiembre.....	1.275,00
» » »	19	Único.	Al Habilitado de varios Arquitectos del servicio de Construcciones civiles, por la nómina del mes de octubre.....	2.374,97
» » »	19	Único.	Al íd. del personal afecto al servicio de Monumentos Artísticos é Históricos, por la nómina del mes de octubre.....	1.860,00
» » »	20	2.º	Al Pagador de las obras de conservación de la Alhambra de Granada, para atenciones de noviembre.....	3.000,00
» » »	20	2.º	Al íd. de las íd. de restauración de la íd, para íd.....	3.500,00
» » »	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Oviedo, por tres días de visita ordinaria, á 10 pesetas.....	30,00
» » »	3.º	2.º	Al mismo, por tres días de visita extraordinaria, á 15 pesetas.....	45,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. íd. de la íd. de Coruña, por ocho días de visita extraordinaria, á 15 pesetas.....	120,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. íd. de la íd. de Ciudad Real, por treinta y dos días de visita ordinaria, á 10 pesetas.....	320,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. íd. de la íd. de Cuenca, por diez y ocho días de visita ordinaria, á 10 pesetas.....	180,00
28 octub. 1910	20	1.º	Al Contratista de las obras de la Escuela de Artes é Industrias de Gijón, por la certificación correspondiente al mes de septiembre.....	9.109,79
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de la Academia de Medicina de Madrid, por la íd. íd. al mes de julio.....	3.584,61
» » »	20	1.º	Al mismo, por la íd. íd. al mes de agosto.....	2.799,80
» » »	20	1.º	Al mismo, por la íd. íd. al mes de septiembre.....	3.772,90
31 » »	20	1.º	Al íd. de las íd. del Instituto de León, por la íd. íd. al mes de septiembre.....	39.554,11
2 novbre. 1910	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de la Zona de Calatayud, por siete días de visita ordinaria, á 10 pesetas.....	70,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. íd. de la íd. de Albacete, por diez días de visita ordinaria, á 10 pesetas.....	100,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. íd. de la íd. de Granada, por veintinueve días de visita extraordinaria, á 15 pesetas.....	435,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 7 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de cuatro obras impresas en idioma castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación de D. B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

W. H. Anderson, S. J., *Un verdadero Robinsón*. Aventuras de Owen Evans, obra publicada por ... y ofrecida á las Naciones de lengua española por D. Vicente Orti y Escolano.—Friburgo de Brisgovia (Alemania), Tipografía de B. Herder, 1910. Un volumen, XI-270 páginas, más cuatro láminas, 19 centímetros; 8.º marquilla, rústica.

Mons. José Ballerini, *Compendio de apologia del Cris'ianismo*. Versión española de la cuarta edición italiana, por el P. Pedro Rodríguez, O. S. A.—Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1910. Un volumen, XV-422 páginas, 20 centímetros; 8.º marquilla, rústica.

Luis Caprón, *Excelencia del sacerdocio y vocación á este estado*. Segunda edición.—Tipografía de B. Herder, Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1910. Un volumen, XXVII-424 páginas, 18 centímetros; 8.º marquilla, rústica.

Carlos E. Schmoeger, *Vida de la venerable Ana Catalina Emmerich*.—Tipografía de B. Herder, Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1910. Un volumen, XI-525 páginas, con un grabado, 20 centímetros; 8.º marquilla, rústica.

Madrid 27 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 5 de noviembre.)

Centros docentes.

Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras auxiliares, vacantes en la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestras de Ciudad Real, Palencia, Teruel y Zaragoza (turno libre).

ANUNCIO

Las señoras opositoras que fueron declaradas aptas para seguir actuando en estas oposiciones, se servirán concurrir el día 12 del próximo mes de noviembre, á las ocho y media de la mañana, al Aula núm. 2 de la Escuela Normal Superior de Maestros, para reanudar los ejercicios; teniendo presente que la señora que ha de ser incomunicada y la hora en que

se ha de verificar la toma de punto, se hará saber con anterioridad al día antes citado, por anuncio que se colocará en el tablón de edictos de dicha Escuela.

Madrid 28 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, VICENTE VENTOSA.

(*Gaceta* del 5 de noviembre.)

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Economía Política y Legislación Mercantil de las Escuelas Superiores de Comercio de La Coruña, Palma de Mallorca, Santander, Jovellanos (Gijón), Valladolid, y Sección elemental de Comercio de Oviedo.

ANUNCIO

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir á la Escuela Superior de Comercio de esta Corte, sita en la calle Los Madrazo, núm. 15, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á las once de la mañana, á fin de hacer su presentación.

Desde este día, durante los ocho consecutivos siguientes, tendrán á su disposición el respectivo Cuestionario, y terminado este plazo, acto seguido, comenzarán los ejercicios de oposición, para cuyo acto, justificada su aptitud legal, presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal y los programas de las asignaturas, sin cuyos requisitos no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen ó justifiquen con pruebas bastantes, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Los señores aspirantes que se citan á continuación presentarán á la mayor brevedad los documentos que también se indican:

D. Miguel Guilloto, hoja de servicios, certificada.

D. José Alonso Tomás, D. Eloy Díaz Montoya y D. José Daniel Navarro, certificación de antecedentes penales.

D. Francisco de la Rosa, D. Felipe Guerra, D. Ceferino Garcés y D. Eduardo R. de España, certificación del grado de Profesor Mercantil.

D. Julio Porcel, D. Enrique Salvador, D. Fernando Gómez, D. Vicente Tárraga, D. José R. Cervera, D. Francisco Caro, D. Miguel Jiménez y D. José Pérez Molina, certificaciones de nacimiento, del grado de Profesor Mercantil y de antecedentes penales.

Madrid 28 de octubre de 1910.—*El Presidente*, VÍCTOR P. BRUGADA.

(*Gaceta* del 6 de noviembre.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

Habiendo presentado excusa legal el Catedrático de esta Universidad D. José Rubio y Argüelles, el Regente de la Escuela práctica de Cádiz D. Hermengandio Cuenca y el Catedrático de esta Universidad D. Celestino Párraga y Acuña, de los cargos de Presidente, Vocal y Presidente suplente, respectivamente, del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, vacantes en este Distrito universitario, he resuelto nombrar, para sustituir al primero, á D. Antonio Andrade Navarrete, Catedrático de esta Universidad; al segundo, á D. Atanasio Fernández Cobo, Regente de la Escuela práctica de Córdoba, y al tercero, á D. Adolfo Moris y Fernández Vallín, Catedrático también de este Centro docente, y para sustituir á don Atanasio Fernández, que era Vocal suplente, á D. Agustín Segura García, Regente de la Escuela práctica de Huelva.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Sevilla 31 de octubre de 1910.—*El Rector*, FRANCISCO PAGÉS.

(*Gaceta* del 6 de noviembre.)

Provisión de Cátedras de Especialidades médicas en la Facultad de Medicina de esta Corte.

ANUNCIO

El Claustro de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en sesión del día 2 del corriente, ha acordado anunciar en la *Gaceta de Madrid* la provisión de las tres Cátedras de Oftalmología, de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe y de Dermatología y Sifilografía, ajustándose al Real decreto de 21 de octubre del año actual y la Real orden citada por el art. 2.º de este mismo Real decreto.

Para ser admitido á esta convocatoria es necesario ser español y Doctor en la Facultad de Medicina, ó tener aprobados los ejercicios de este grado.

Los aspirantes á cualquiera de las tres Cátedras citadas presentarán todos los documentos literarios, científicos y administrativos que tengan á bien, en el Decanato de la Facultad de Medicina (Atocha, 104).

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días, que empezarán á contarse desde la fecha en que este anuncio sea publicado en la *Gaceta*.

Madrid 3 de noviembre de 1910.—*El Decano*, JULIÁN CALLEJA.

(*Gaceta* del 5.)

Corporaciones.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

PROGRAMA DE CONCURSOS QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS, PARA EL AÑO 1911

Concurso ordinario de la Academia.—Tema: «Encarecimiento de la vida en los principales países de Europa y singularmente en España. Sus causas».

Décimocuarto concurso especial para premiar Monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de mayo de 1897, ha resuelto convocar al décimocuarto, correspondiente al año de 1911, para premiar Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Las *Memorias* tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle, y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de uu organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó nacimiento, y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En tal concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que precedan al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos, peculios, cabaleros, tiones, sistemas

de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamiento de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc., arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido, perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en cuasi enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.), forma de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses, acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, árgoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres, como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros, etc.);—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramiento de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del Municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo;—beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos;—cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles; molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros ó repartimientos extralegales de tributos, transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, de ordenanzas ó Reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias. Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada *Memoria*, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las *Memorias* que resulten premiadas en cada concurso, obtendrán 2.500 pesetas en metálico, Medalla de plata, Diploma y 200 ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias *Memorias* para obtener premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales, entregando también á los autores la Medalla, Diploma y 200 ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un Diploma, la impresión de la *Memoria* y la entrega de 200 ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, á máquina ó con letra bien clara y señaladas con un lema expresando el concurso á que se refieren; se dirigirán al Secretario de la Academia, establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, principal, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de septiembre del año 1911; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su *Memoria* un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las *Memorias* recompensadas con premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten á concurso.

6.ª Concedidos los premios ó *accésit*, se abrirán en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las *Memorias* en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública.

En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª Á los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio.

Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 12 de octubre de 1910.—Por acuerdo de la Academia, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN, *Académico Secretario.*

(*Gaceta* del 7 de noviembre.)

AVISO Á LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Próximo á finalizar el año y hallándose en descubierto del abono de sus respectivas suscripciones al «Boletín», á pesar de la advertencia inserta repetidamente al final del mismo, varios Centros docentes, Corporaciones y funcionarios que vienen recibiendo el periodico desde su publicación, conforme á la Real orden de 25 de enero (B. O. num. 4), se interesa el inmediato envío de las cantidades que adeudan para que la Administración pueda normalizar su contabilidad.

MADRID.—IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 12 de noviembre de 1910 — B. O. núm. 87

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por gran número de alumnos á quienes no falta más que una ó dos asignaturas para completar el plan de estudios de su enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos oficiales de Universidades, Institutos y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza, podrán hacer la inscripción de matrícula, con derechos ordinarios, de la asignatura ó asignaturas durante el corriente mes de noviembre, con opción á examen extraordinario en la primera decena de diciembre próximo.

Los Rectores ó Directores de los Establecimientos docentes, oyendo al Claustro de Profesores, constituirán los Tribunales y señalarán día para estos exámenes.

2.º Los alumnos que ya estuvieran matriculados en una ó dos asignaturas, podrán utilizar la matrícula hecha para acogerse á esta gracia, solicitándolo así de los Jefes de los respectivos Establecimientos.

3.º La gracia otorgada por la presente disposición á los alumnos oficiales, se hace extensiva á los de enseñanza no oficial que se hallen en idénticas condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado conceder las pensiones siguientes:

1.ª Á D. Pedro Loporena Romá, Profesor de Pedagogía en el Instituto de Tarragona, una de dos meses, desde 1.º de noviembre, para estudiar la enseñanza de la Pedagogía, en Francia, Bélgica y Suiza, con 350 pesetas mensuales y 300 para viajes de ida.

2.ª Á D. Juan Luis Estelrich y Perelló, Catedrático del Instituto de Cádiz, una de dos meses, desde 1.º de noviembre, para estudiar la influencia de la lengua y de la literatura italiana en la lengua y literatura castellana, en Italia, con 350 pesetas mensuales y 300 para viajes de ida.

3.ª Á D. José Fuset, Catedrático del Instituto de Palma de Mallorca, una de mes y medio, desde 15 de noviembre, para estudiar invertebrados marinos en París y Banyuls, con 350 pesetas mensuales, 200 para viajes de ida y 300 para matrículas y material.

4.ª Á D. Basilio García Galdácano, Catedrático de la Escuela de Comercio de Bilbao y Auxiliar de la Escuela de Ingenieros Industriales, una de dos meses, desde 1.º de noviembre, para estudiar Ciencia actuarial, en Bruselas, con 350 pesetas mensuales y 250 para viajes de ida.

5.ª Á D. Miguel Vidal Guardiola, una de dos meses, desde 1.º de noviembre, para estudiar la manera de enseñar la Hacienda y modo de recaudar y calcular los impuestos, en Inglaterra y Alemania, con 350 pesetas mensuales y 350 para viajes de ida.

6.ª Á D. José Martínez Santonja, una de dos meses, desde 1.º de noviembre, para estudiar Economía social, en Francia, Bélgica é Inglaterra, con 350 pesetas mensuales y 300 para viajes de ida y 200 para matrículas.

7.ª Á D. Rafael Pérez Montant, una de dos meses, desde 1.º de noviembre, para estudiar Análisis químicos, bacteriológicos é histológicos en relación con las ciencias médicas, en París y Berlín, con 350 pesetas mensuales, 300 para viajes de ida y 500 para matrículas, material y laboratorio.

8.ª Á D. Antonio Zulueta, una de dos meses, desde 1.º de noviembre, para hacer investigaciones en Laboratorios zoológicos, en Alemania, con 350 pesetas mensuales, 250 para viajes de ida y 200 para material y laboratorios.

9.ª Á D. Julio Bustos y González del Valle, una de dos meses, desde 1.º de noviembre, para estudiar Arte decorativo, en París, con 300 pesetas mensuales, 200 para viajes de ida y 200 para matrículas.

10. Á D. Víctor Manuel Pérez Prendes, una de dos meses, desde 1.º de noviembre, para estudiar Hacienda pública, en Alemania (Leipzig), con 250 pesetas mensuales.

11. Á D. José Gabriel Álvarez Ude, Catedrático en la Fa-

cultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, una de dos meses, desde 1.º de noviembre, para hacer estudios de Geometría superior, en Berlín, Leipzig, Munich, Breslau y París, con 350 pesetas mensuales, 350 para viajes de ida y 500 para matrículas y material.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas, Rector de la Universidad de Zaragoza, Directores de los Institutos de Tarragona, Cádiz y Palma de Mallorca, y de las Escuelas Superiores de Comercio é Ingenieros Industriales de Bilbao.

(*Gaceta* del 9 de noviembre.)

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Vicente Goyanes y Cedrón Catedrático numerario de Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el haber anual de 3.500 pesetas y el mismo número del Escalafón que viene ocupando; disponiendo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día en el cargo de Catedrático de igual asignatura, que desempeña en la Facultad provincial de Medicina de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Vicente Goyanes y Cedrón.

Por Real orden de 2 de septiembre de 1907 fué nombrado Catedrático numerario de Técnica anatómica de la Facultad provincial de Medicina de Sevilla, en cuyo cargo continúa.

Por Real orden de 29 de octubre siguiente se le concedió una comisión, sin sueldo, para el estudio de la lepra en la ciudad de Santiago.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Sevilla.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 30 de julio de 1906 se declaró vacante un buen número de plazas de Auxiliares en las Facultades y Universidades que allí se citan, se mandó proveerlas en la forma reglamentaria, y para dar cumplimiento á esta disposición hizo la Subsecretaría de Instrucción pública las correspondientes convocatorias.

Advirtióse después que en el texto de la Real orden había varias inexactitudes, y para rectificarlas se dictó la de 30 de octubre de 1906; pero aun así no han quedado subsanados todos los errores, pues todavía falta remediar una omisión, consistente en que se olvidó incluir entre las vacantes una plaza de Auxiliar del sexto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Reconocido y comprobado este olvido, se impone la necesidad de subsanarlo sin esperar, porque harto retraso ha sufrido ya el expediente, á que llegue el período normal de convocatoria para oposiciones, ó sea el mes de julio próximo.

Por consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare oficialmente la vacante referida y se proceda á su provisión en la forma que determina el Reglamento de 8 de abril del año corriente, para lo cual deberá procederse inmediatamente á la designación de Tribunal, y cuando esté hecha, publicar la convocatoria, abriendo plazo para la presentación de instancias y consignando á la vez los Vocales y Suplentes que hayan sido nombrados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Granada al Consejero de Instrucción pública D. Francisco Rodríguez Marín.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10 de noviembre.)

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme á las indicaciones contenidas en la Real orden de ese Ministerio de 31 de octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para formar parte de los Tribunales que juzguen á los aspirantes á ingreso en el Cuerpo médico de la Marina civil, á los Catedráticos siguientes:

Para el Tribunal de Santiago de Galicia, á D. José María Fariña, Catedrático de Lengua francesa; á D. Francisco Molina Salmerón, Catedrático de Lengua alemana, y á D. Isaías González Cobos, Catedrático de Lengua inglesa, los tres de la Escuela Superior de Comercio de La Coruña, y á D. Juan Gómez García, Catedrático de Geografía comercial de la Escuela Superior de Comercio de Gijón.

Para el Tribunal de Valencia, á D. Rosario Rubio, Catedrático de Lengua francesa, y á D. Juan San Emeterio, Catedrático de Lengua alemana, pertenecientes los dos al Claustro de la Escuela Superior de Comercio de Valencia; á D. Antonio Leveroni, Catedrático de Lengua italiana de la Escuela Superior de Comercio de Alicante, y á D. Eduardo Campos de Loma, Catedrático de Geografía comercial de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

No se nombra Catedrático de Lengua italiana para el Tribunal de Santiago de Galicia porque este idioma sólo se estudia en las Escuelas de Comercio de la región de Levante y alguna del Mediodía, en puntos muy distantes de Santiago de Galicia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Señores Rectores de las Universidades de Valencia, Oviedo, Barcelona y Santiago y Directores de las Escuelas Superiores de Comercio de Valencia, Alicante, Palma de Mallorca, Gijón y La Coruña.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la Real orden de 5 del actual, inserta en la *Gaceta* del 16, en la que, por una equivocación de datos, se anunciaba á concurso de traslación una plaza de Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz, que estaba anunciada á oposición por Real orden de 20 de julio de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un mes de licencia con todo el sueldo á D.ª Encarnación de La Rigada y Ramón, Profesora numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Domingo Bello Rodríguez Profesor provisional de Pedagogía del Instituto general y técnico de La Laguna, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Canarias.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Licenciados en Derecho.

D. Luis Quer, D. Manuel Madueño, D. Angel Roca de Togores, D. José Rodríguez, D. Luciano Conde, D. Jesús Gómez, D. Antonio Gallardo y D. Agustín Fuentes.

Licenciados en Medicina.

D. Luis Tarrio, D. Vicente Varela, D. Manuel Molina, don Angel García, D. José Panadés y D. Enrique Ocharau.

Madrid 8 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciados en Farmacia.

D. José Rodríguez, D. Florencio Albás, D. Jaime Escalas y D. Vicente Perales.

Licenciados en Derecho.

D. Vicente Aleixandre, D. Luis Rodríguez, D. José Barber, D. Manuel Travesedo, D. Buenaventura Caro, D. Alfonso Fiscowich, D. Fermín Semper, D. Modesto Sagarra, D. Onofre Sastre, D. Ramón Colomer y D. Francisco Larcegui.

Peritos Industriales.

D. Fernando Martínez, D. José Esteve, D. Manuel Pérez, don Anastasio Álvarez, D. Jaime Bachs, D. Jaime Majó, D. Agustín Salavert, D. José Cossi, D. Teodoro Plañxart y D. Lorenzo Ferrer.

Madrid 9 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciado en Ciencias.

D. José Loustán.

Licenciados en Derecho.

D. Daniel Moreno y D. Miguel Murillo.

Practicantes.

D. José Gende, D. Pedro Burgos, D. Maximiliano Moreno, D. Salvador Otero y D. Rafael de Sánchez.

Matronas.

D.ª Manuela Chorro y D.ª Asumpta Barbany.

Licenciado en Farmacia.

D. Ricardo de Ibarreche.

Licenciados en Medicina.

D. Joaquín Trías, D. Miguel Estorch, D. Pablo Pérez y don Antonio Ferrer.

Madrid 10 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un mes de licencia, para asuntos propios, al Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Salamanca D. José March y Torres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previo informe del Jefe del Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid, ha tenido á bien promover al Astrónomo del citado Observatorio D. Francisco Cos y Mermería á Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 6.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vicepresidente de la Comisión de Estadística de la provincia de Almería, por fallecimiento del que lo desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para dicho destino á D. Gregorio Rodríguez Dionís.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

CIRCULAR

Según el art. 2.º de la ley de 9 de septiembre de 1857, es obligatoria en la enseñanza primaria la de Principios de Aritmética, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas, y estimando conveniente por razones didácticas el simplificar los primeros estudios y á la vez dificultar la divulgación de los antiguos sistemas métricos para contribuir así á la general adopción del decimal,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Estadístico y á su propuesta, ha tenido á bien disponer que se cumpla estrictamente lo preceptuado, enseñándose en las Escuelas públicas de primera enseñanza y en los Institutos generales y técnicos el sistema métrico decimal, con exclusión de cualquier otro.

Madrid 29 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO Y DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS.

(*Gaceta* del 9 de noviembre.)

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Clodoaldo García Muñoz, aspirante á las Cátedras de Patología quirúrgica de Barcelona, y Anatomía topográfica de la provincial de Sevilla, en solicitud de que se le incluya entre los opositores á dichas Cátedras, de cuya lista fué excluído por no haber presentado los documentos requeridos;

Teniendo en cuenta que, si bien el interesado no presentó los aludidos documentos, tiene probada su aptitud legal en el expediente de provisión de otras Cátedras,

Esta Subsecretaría ha resuelto que el Sr. García Muñoz quede incluído entre los opositores á las dos Cátedras de referencia, quedando rectificados en tal sentido los anuncios insertos en la *Gaceta* de 12 de los corrientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LA CÁTEDRA DE ANATOMÍA TOPOGRÁFICA, VACANTE EN LA FACULTAD PROVINCIAL DE MEDICINA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 9.)

D. Juan Marimón tiene justificada su capacidad legal para tomar parte en oposiciones á Cátedras anunciadas en turno libre, y como ha sido excluído de las listas de opositores á las Cátedras de Patología quirúrgica de Barcelona, y Anatomía topográfica de la Facultad provincial de Sevilla, sin tener en cuenta aquella justificación previamente hecha por el interesado,

Esta Subsecretaría ha resuelto que quede incluído en las referidas listas de opositores, quedando rectificados en tal sentido los anuncios de esta Subsecretaría de 12 de los corrientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES DE OPOSICIONES Á LAS CÁTEDRAS DE PATOLOGÍA QUIRÚRGICA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA Y ANATOMÍA TOPOGRÁFICA DE LA FACULTAD PROVINCIAL DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error en el nombre del Vocal propuesto para el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Málaga,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se rectifique el error sufrido, figurando D. Aureliano García Serrano, que fué el designado, en lugar de D. Antonio, que aparece en la propuesta.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Madrid 5 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 9.)

ORDEN

En virtud de concurso, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar á D. José B. Saavedra y Dorronsoro Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Cádiz, con los derechos y obligaciones señalados en el Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director del Instituto de Cádiz.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Braulio Solsona Ronda, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto do 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALENCIA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Luis Martínez Falero Monsalve, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los

efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALENCIA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Arturo Bernat del Sol, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Lengua Francesa (lectura y traducción) y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALENCIA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Félix Roig y Morelló, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALENCIA.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Antonio Espí Coloma, Auxiliar de la Casa de Misericordia de Murcia, solicitando nuevo título administrativo de 1.375 pesetas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 21 de abril de 1892 al aprobar el Reglamento para la organización y régimen de las Auxiliarías de las Escuelas de primera enseñanza y los Reales decretos de 11 de mayo y 21 de junio último,

Esta Subsecretaría ha acordado expedir el título administrativo de 1.375 pesetas, con la antigüedad de 29 de enero del año corriente, declarando que no podrá percibir el aumento hasta 1.º de enero próximo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Adela Loreto Subirats Roca, solicitando que se le reconozcan como interinos los servicios prestados como Inspectora de orden de la capital;

Teniendo en cuenta que no tiene nombramiento expedido por Autoridad ninguna competente, ni dichos servicios pueden tener carácter igual á los de Auxiliar ni autoriza la pretensión disposición alguna,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CASTELLÓN.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Catalina Llabrés Auxiliar gratuita de la Escuela Normal Superior de Maestras de Valencia, para el presente curso, á propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Valencia.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Elena Fernández Auxiliar gratuita de la Escuela Normal Superior de Maestras de Valencia, para el presente curso, á propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Valencia.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª María Guzmán Auxiliar gratuita de la Escuela Normal Superior de Maestras de Valencia, para el presente curso, á propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Valencia.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Sebastiana Doporto Auxiliar gratuita de Música de la Escuela Normal de Maestras de Teruel para el presente curso.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Francisco Ampudia Auxiliar gratuito de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo para el presente curso.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efec-

tos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo.

Escuela Superior del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitodo por D. Francisco Pereira, Inspector de la Escuela Superior del Magisterio,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que, para cumplimiento del art. 31 del Real decreto de 3 de junio de 1909, los dos Inspectores de dicha Escuela deben alternar por cursos en el desempeño de los cargos de Habilitado y Bibliotecario, y que habiendo servido el interesado el primero de ellos en el curso anterior, debe en el actual encargarse del de Bibliotecario y el otro Inspector del de Habilitado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para invertir la cantidad de 3.500 pesetas, concedidas á esa Escuela por Real orden de 8 de junio último, en la adquisición de los aparatos que se expresan en el presupuesto que acompaña á su comunicación de 30 del pasado.

Dicha cantidad de 3.500 pesetas será librada con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Para adquisición de máquinas y aparatos, etc.», del vigente Presupuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE ALCOY.

Accediendo á lo solicitado por D. Mario Spottorno y Sanz de Andino, Ayudante meritorio de esa Escuela,

Esta Subsecretaría ha resuelto concederle un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, durante cuyo tiempo seguirá percibiendo la gratificación de 500 pesetas que disfruta por hallarse encargado de una Auxiliaría vacante en aquella Escuela.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE CARTAGENA.

En atención á que el Ayudante meritorio de esa Escuela don Augusto Dupiado Araoz se halla desempeñando la Cátedra de Geografía industrial, correspondiente á la enseñanza profesional de industrias,

Esta Subsecretaría ha resuelto concederle por este servicio una gratificación de 1.000 pesetas anuales, que percibirá, á contar desde el día 1.º de octubre último, con cargo á la dotación de la Cátedra de Electrotecnia, vacante en la actualidad.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE BÉJAR.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Vistas las reclamaciones producidas por varios Maestros contra los respectivos Escalafones provinciales definitivos;

Teniendo en cuenta el Real decreto de 7 de enero último y las disposiciones aclaratorias del mismo, y de acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón general,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Que se subsane el error involuntario de las Juntas provinciales de Madrid y Barcelona, respecto á los servicios que acreditan las Maestras D.ª Trinidad Ruiz Mercado, de esta Corte, y D.ª Manuela Filomena Vallearena, de Villanueva y Geltrú, debiendo computarse á la primera diez y seis años y seis meses en la categoría de 1.650 pesetas, y á la segunda trece años, ocho meses y cinco días en la categoría de 1.375 pesetas.

2.º Que se tenga en cuenta al rectificarse el Escalafón general de 1911 la Real orden de 11 del corriente mes, levantando la corrección impuesta al Maestro de Castellón D. Francisco Carrós, desapareciendo, por tanto, de la casilla de observaciones la nota «Derechos limitados».

3.º Que á D. José Brotons, Maestro de Linares, se le acrediten, conforme justifica, cinco años, nueve meses y veintinueve días en la tercera categoría con 1.900 pesetas, y veintinueve años, dos meses y veinticuatro días de servicios totales en la enseñanza, con arreglo á la Real orden de 18 de abril último.

4.º Que á D.ª Elvira Sagrera, Maestra de La Coruña, se le aprecien los servicios de la Escuela de Vich, con 1.375 pesetas, como prestados en la categoría de 1.650 que antes disfrutaba y hoy también, por haber pasado mediante traslado de dicha Escuela de Vich á la que actualmente desempeña.

5.º Que á D. Juan Manuel Vallina, Maestro de Canarias, se le acrediten todos los servicios prestados en propiedad desde que se posesionó de la primera Escuela el 1.º de enero de 1895, por constar en el expediente personal del interesado, que obra en este Ministerio, su título de Maestro Elemental expedido el 25 de noviembre de 1893.

6.º Que á D.ª Matilde Molina, Maestra de Lucena, que hizo el depósito de su título el 11 de noviembre de 1902, y se posesionó el día 15 del mismo mes y año, se le acrediten los servicios prestados desde esta última fecha, ó sean siete años, un mes y diez y seis días, conforme á la Real orden citada de 18 de abril.

7.º Que á D. Félix de la Mora Granados, Maestro de Polán, se le consigne en la casilla correspondiente la nota de sobresaliente que acredita su título Elemental, sin que haya lugar, con motivo del Escalafón, á la petición que formula sobre reconocimiento de estudios del Bachillerato.

8.º Confirmar el acuerdo de la Junta provincial de Baleares, respecto á la inclusión en la cuarta categoría de los Maestros D. Bartolomé Oliver, D. Jaime Pol, D. José Orolinas, don Pedro Ballester, D. Bartolomé Brunet, D.ª Catalina Ginard, D.ª Juana Juan Mananet y D.ª María Francisca Isern Massó, sin perjuicio del derecho que puedan acreditar los interesados al rectificarse el Escalafón general de 1911, con relación al tiempo que se les deba computar en la categoría superior inmediata de 1.650 pesetas.

9.º Confirmar la nota «Derechos limitados» puesta á la Maestra de Barajas D.ª Nicolasa Palomar Alonso, en vista de que abandonó la enseñanza por causas distintas á las determinadas en la Real orden de 29 de abril de 1892, y sin llenar el tiempo de servicios que prescribe dicha disposición, relacionada con el art. 177 de la ley.

10. Desestimar la reclamación de D. Rafael del Barco, Maestro del Puerto de Santa María, toda vez que con arreglo al Censo vigente no corresponde á la Escuela que desempeña más sueldo legal que el que disfruta de 1.375 pesetas.

11. Desestimar el reconocimiento solicitado por la Maestra D.ª Ana Tato Vicente por no estar en posesión del título Superior en 1.º de enero del corriente año, é igualmente el reconocimiento de méritos especiales que solicita el Maestro don Benigno Garrido.

12. Denegar la pretensión de la Maestra D.ª Manuela Garrido Verde, relativa á consignar en el Escalafón el plan de estudios seguido para obtener el título Superior.

13. Que se devuelvan á la Junta provincial de Salamanca los Escalafones para hacerlos nuevamente conforme á las Reales órdenes aclaratorias que no ha tenido en cuenta del Real decreto orgánico, en el improrrogable plazo de quince días, bajo apercibimiento de la pena señalada en la orden de 4 de junio, y bien entendido que en el caso de producirse nuevas reclamaciones se cursarán informadas por la Junta á esta Subsecretaría.

14. Que dicha Junta provincial de Salamanca coloque al Maestro D. Federico Calleja en la categoría de 1.650 pesetas con arreglo al sueldo que disfruta, consignando en la casilla de observaciones que ha sido Auxiliar de las Escuelas de esta Corte por nombramiento anterior al 2 de noviembre de 1888, y que se le compute el sueldo de 2.000 pesetas para los concursos de Madrid y Barcelona.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Madrid, Barcelona, Castellón, Jaén, La Coruña, Canarias, Baleares, Córdoba, Cádiz, Toledo, Cáceres y Salamanca.

(*Gaceta* del 2 de noviembre.)

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

ORDEN

SUBASTA DE LAS OBRAS DE REFORMA Y SANEAMIENTO EN EL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE CANARIAS.

Señalada la celebración de esta subasta para el día 29 del próximo pasado mes y no habiendo podido tener lugar por no haberse recibido oportunamente los pliegos presentados en el Gobierno civil de la provincia de Canarias,

Esta Subsecretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la Instrucción de subastas de 11 de septiembre de 1886, ha acordado señalar para el acto de apertura de las proposiciones presentadas y recibidas ya en este Centro, el día 26 del corriente mes á las doce de la mañana.

Madrid 4 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

(*Gaceta* del 10.)

Centros docentes.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales de la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, de Gijón.

ANUNCIO

Se convoca á los opositores á dicha Cátedra para que á los quince días de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid* concurran, á las tres de la tarde, al Salón de actos de la Facultad de Ciencias, en la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios de oposición.

Madrid 31 de octubre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, Daniel de Cortázar.

(*Gaceta* del 9 de noviembre.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 13 del Real decreto de 15 de abril último, se anuncian para ser provistas en concurso de traslación las Escuelas vacantes que á continuación se expresan:

PUEBLO	GRADO	SUELDO — Ptas.	OBSERVACIONES
PROVINCIA DE SALAMANCA			
Escuelas de niños.			
Miranda del Castañar	Elemental..	825	Emolumentos legales.
Peñaparda	Idem.....	825	Idem.
Villar de Ciervo	Idem.....	825	Idem.
Villarino	Idem.....	825	Idem.
PROVINCIA DE CÁCERES			
Escuelas de niños.			
Almoharín	Elemental..	825	Emolumentos legales.
Castañar de Ibor	Idem.....	825	Idem.
Jerte	Idem.....	825	Idem.
Pozuelo	Idem.....	825	Idem.
Torremocha	Idem.....	825	Idem.
Valverde de la Vera	Idem.....	825	Idem.
Escuelas de niñas.			
Aldeacentenera	Elemental..	825	Emolumentos legales.
Peraleda de San Román	Idem.....	825	Idem.
Villar del Pedroso	Idem.....	825	Idem.
PROVINCIA DE ZAMORA			
Escuelas de niños.			
Arrabalde	Elemental..	825	Emolumentos legales.
Castroverde de Campos	Idem.....	825	Idem.
San Cristóbal de Entreviñas	Idem.....	825	Idem.
Escuelas de niñas.			
Arrabalde	Elemental..	825	Emolumentos legales.
Belver de los Montes	Idem.....	825	Idem.
Morales del Vino	Idem.....	825	Idem.
Pereruela	Idem.....	825	Idem.
Sanzoles	Idem.....	825	Idem.
PROVINCIA DE ÁVILA			
Escuelas de niñas.			
Mijares	Elemental..	825	Emolumentos legales.
Villanueva del Campillo	Idem.....	825	Idem.
Villarejo del Valle	Idem.....	825	Idem.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Rectorado, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los expedientes solicitando tomar parte en este concurso se compondrán de instancia, hoja de servicios certificada y cubierta, en la que hará constar el concurso á que se refiere el expediente, nombre y apellidos del aspirante, suma de tiempo que determina la preferencia y plazas solicitadas, enumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Serán admitidos á este concurso los Maestros y Auxiliares que reunan las condiciones señaladas en los artículos 16 y 17 del Real decreto de 15 de abril último, y las condiciones para la adjudicación de las plazas serán las consignadas en el artículo 25 del mismo, salvo el caso de preferencia reconocido á los Maestros consortes en el artículo siguiente.

Salamanca 4 de noviembre de 1910.—P. A., *El Vicerrector*, Salvador Cuesta.

(*Gaceta* del 9.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 15 de abril último, se publican á continuación los nombres de las Escuelas dotadas con 825 pesetas anuales que existen vacantes en este Distrito universitario, las cuales han de ser provistas por concurso de traslación:

PUEBLO	GRADO	SUELDO — Ptas.	RETRIBUCIONES — Pesetas.
PROVINCIA DE ZARAGOZA			
Escuela de niñas.			
Brea de Aragón	Elemental..	825	206,25
PROVINCIA DE HUESCA			
Escuelas de niñas.			
Bolea	Elemental..	825	200,00
Gurrea de Gállego	Idem.....	825	200,00

PUEBLO	GRADO	SUELDO — Ptas.	RETRIBUCIONES — Pesetas.
PROVINCIA DE LOGROÑO			
Escuela de niños.			
Alesanco	Elemental..	825	Las legales.
PROVINCIA DE NAVARRA			
Escuelas de niños.			
Ablitas	Elemental..	825	Las legales.
Goizueta	Idem.....	825	Idem.
Lerín	Idem.....	825	Idem.
Aranaz	Idem.....	825	Idem.
PROVINCIA DE SORIA			
Escuela de niños.			
Arcos de Medinaceli	Elemental..	825	206,25
PROVINCIA DE TERUEL			
Escuela de niños.			
Allepuz	Elemental..	825	100,00
Escuelas de niñas.			
Calaceite, núm. 2	Elemental..	825	206,25
Peñarroya	Idem.....	825	100,00
Blesa	Idem.....	825	100,00
Santa Eulalia	Idem.....	825	100,00
Aliaga	Idem.....	825	150,00
Muniesa	Idem.....	825	125,00

El plazo para solicitar estas Escuelas será el de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y los expedientes solicitándolas se dirigirán á este Rectorado. (Art. 14 del Real decreto de 15 de abril de 1910.)

Podrán tomar parte en este concurso todos los Maestros que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado. (Art. 16 de dicho Real decreto.)

Los expedientes para solicitar estas Escuelas deberán formarse con arreglo á lo prevenido en el art. 21 de la citada disposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 4 de noviembre de 1910.—*El Rector*, HIPÓLITO CASAS.

(*Gaceta* del 9.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia Natural, de Pamplona.

ANUNCIO

Los señores opositores se servirán concurrir el día 28 del corriente, á las tres de la tarde, al Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901, no serán admitidos á los ejercicios.

El Cuestionario para estas oposiciones estará á disposición de los interesados, desde ocho días antes, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 1.º de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, IGNACIO BOLÍVAR.

(*Gaceta* del 10.)

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares, vacantes en el tercer grupo de las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona, Salamanca y Santiago.

ANUNCIO

Los señores opositores á las mencionadas Auxiliarías se servirán concurrir el día 23 del presente mes, á las cuatro de la tarde, al Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

El Cuestionario por el cual han de verificarse los dos primeros ejercicios, es el aprobado por Real orden de 1.º de agosto de 1903.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 5 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, J. PIERNAS HURTADO.

(*Gaceta* del 10.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Barcelona.

ANUNCIO

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el día 26 del actual, á las diez y media de la mañana, al Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto presentarán al Tribunal los trabajos exigidos por el Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910.

Durante los ocho días reglamentarios, á partir del 17 del actual, tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario en la Secretaría de la Facultad de Derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados,

Madrid 5 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, ISMAEL CALVO.

(*Gaceta* del 10.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Conforme dispone el art. 13 del Reglamento de 15 de abril último, este Rectorado acuerda anunciar á concurso de traslación las Escuelas que se mencionan:

PROVINCIA DE OVIEDO

La Elemental de niños, de Miudes, concejo del Franco, con la dotación anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

PROVINCIA DE LEÓN

La de igual clase de niños, de Sahagún (segundo Distrito), con el mismo sueldo de 825 pesetas y emolumentos legales.

Advertencias.

Serán admitidos á este concurso los Maestros que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor al de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado.

Los expedientes solicitando Escuela por concurso de traslación se dirigirán al ilustrísimo señor Rector, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y estarán formados de una instancia en papel de 11.ª clase, con hoja de servicios y cubierta.

En ésta se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos que determinan la preferencia y relación de las vacantes, enumeradas por el mismo orden en que se desean.

Los aspirantes cuidarán de redactar las hojas de servicios con toda exactitud y claridad, á fin de determinar las diferentes condiciones que se consignan en el art. 24 del Reglamento de 15 de abril citado; y al final de dichas hojas, y antes de la certificación de las Autoridades competentes, harán un resumen de conceptos por el orden expresado en tal artículo, con la suma de tiempos que dispone el 23.

Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º del corriente mes de noviembre, y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º del mes y el último de la convocatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes, siendo motivo de exclusión en el concurso la falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones apuntadas y demás que señala el vigente Reglamento de provisión de Escuelas, á más de las especificadas en otras disposiciones no derogadas expresamente por él.

Oviedo 5 de noviembre de 1910.—*El Vicerrector*, A. SELA.

(*Gaceta* del 10.)

AVISO Á LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Próximo á finalizar el año y hallándose en descubierto del abono de sus respectivas suscripciones al «Boletín», á pesar de la advertencia inserta repetidamente al final del mismo, varios Centros docentes, Corporaciones y funcionarios que vienen recibiendo el periódico desde su publicación, conforme á la Real orden de 25 de enero (B. O. núm. 4), se interesa el inmediato envío de las cantidades que adeudan para que la Administración pueda normalizar su contabilidad.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Novo Campelo Catedrático numerario de Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día del cargo de Catedrático numerario de igual asignatura que desempeña en la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Santiago y Zaragoza.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento una plaza de Profesor auxiliar en la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 60 del Real decreto de 22 de agosto de 1903, ha tenido á bien ascender al expresado cargo, con la retribución de 1.500 pesetas anuales, á D. Manuel Escoriaza y Fabro, Ayudante más antiguo de la mencionada Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por diversos Ayuntamientos solicitando ampliación del plazo que señala la Real orden de 23 de septiembre último para presentar instancias relativas á las condiciones de los locales Escuelas, medios de que disponen los Municipios para llegar á su mejoramiento sobre la base de la subvención que puede concederse con arreglo á la mencionada disposición;

Teniendo en cuenta las razones de carácter pedagógico y de higiene que alegan, la importancia de los servicios que comprende, que hacen más necesario un detenido estudio por los solicitantes de las condiciones en que han de formular la petición y ofrecimiento, y precisando además esperar á que se aprueben y sancionen los proyectos, que en todo caso no serán de aplicación hasta el año próximo, por cuyo motivo, no existiendo urgencia inmediata, puede, sin perjuicio alguno, accederse á lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se prorrogue el plazo indicado hasta 31 de diciembre del presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, á propuesta de la Delegación Regia de primera enseñanza de Sevilla, á D. Rafael Tal y Sevilla Auxiliar de la Secretaría de aquella Junta local, con carácter interino y el

sueldo anual de 1.500 pesetas, que deberá percibir con cargo al presupuesto municipal, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Rubín de Celis.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Delegado Regio de primera enseñanza de Sevilla.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Licenciado en Farmacia.

D. José Martín.

Licenciados en Derecho.

D. Aurelio Rodríguez, D. José Luis Torino, D. José Hernández, D. Santiago Gutiérrez, D. Daniel Lanzuela, D. Rafael Valls y D. Joaquín Martín.

Maestra.

D.ª Laura Martínez.

Madrid 11 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciados en Farmacia.

D. Francisco Dou, D. José Ara y D. Pedro Rallo.

Veterinarios.

D. José de Frutos, D. Antonio Pérez, D. Jesús Sancho, don Juan Pons, D. José de la Sota, D. Emilio Sáiz, D. Manuel Zamorano, D. Eduardo Narbón, D. Gabino Gallardo, D. Gregorio Munita y D. Longinos López.

Madrid 12 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Ingenieros Geógrafos 2.º D. Alfonso de Cisneros y Díaz y 3.º don Ignacio Fort y Morales de los Ríos, que vienen preparándose para ejecutar los trabajos del Mapa magnético de España, marchen á Postdam con objeto de afirmar y completar sus estudios especiales en esta materia, enterándose detallada y prácticamente del modo de determinar los coeficientes de temperatura de los momentos magnéticos de las barras, los de inercia de éstos con sus soportes y apéndices á distintas temperaturas, los coeficientes de inducción magnética y la distribución del magnetismo, las correcciones de distancias leídas en las reglas por las diversas causas de error, la relación entre la fuerza de torsión de los hilos de suspensión y la directriz magnética, y, por último, los valores angulares correspondientes á cada división de la escala en los magnetómetros, debiendo también enterarse los citados Ingenieros, á su paso por Francia y Bélgica, del modo de realizar los estudios magnéticos en esos países, así como en Postdam de las prácticas seguidas en Alemania en esta clase de trabajos.

De igual manera, y atendiendo á las demás consideraciones que esa Dirección expone, con objeto de introducir en el Comparador existente en la misma las reformas que urgentemente necesita para ponerlo en las condiciones necesarias al fin que se le destina, ha resuelto que el Ingeniero Geógrafo 2.º D. Ubaldo de Azpiazu y Artazu visite el Pabellón internacional de Breteuil, dedicado á trabajos metrológicos de gran precisión, y el Instituto Geodésico de Alemania para que adquiera los indispensables datos para proyectar la reforma.

Cada uno de los tres expresados Ingenieros percibirá la indemnización diaria de 40 francos, y para atender á este pago y á los de locomoción que les originen estas comisiones, deberán expedirse con cargo al capítulo 22, art. 1.º, concepto «Comisiones al extranjero» del Presupuesto vigente, tres libramientos de 2.500 pesetas cada uno y á nombre, respectivamente, de D. Alfonso de Cisneros y Díaz, de D. Ignacio Fort y Morales de los Ríos y de D. Ubaldo de Azpiazu y Artazu, solicitándose del Ministerio de Estado los correspondientes pasaportes y debiendo los interesados presentarse á los representantes de España en las poblaciones que visiten, al objeto de justificar su visita á las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efecto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

RECTIFICACIÓN

Publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 27 de octubre último y BOLETÍN OFICIAL núm. 83 la lista de opositores á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Barcelona, y no figurando en la misma el nombre de D.ª María Luisa Alonso Guerra,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se la considere como tal opositora á la referida Cátedra.

Lo que se hace público á los efectos que procedan.

Madrid 4 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 14.)

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado dejar sin curso la instancia del Catedrático de ese Instituto D. Juan Gavilán Almuzara solicitando su excedencia sin sueldo, toda vez que en la actualidad se encuentra sujeto á expediente gubernativo.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SEGOVIA.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Soria;

Resultando que desde el 31 de octubre último sigue encargado de la Cátedra de Física y Química del mismo Instituto el Ayudante interino de la Sección de Ciencias D. Adolfo Cabrerizo de la Torre;

Resultando que el Auxiliar numerario de la propia Sección se halla disfrutando los dos tercios de sueldo de Cátedra va-

cante, y que la Ayudantía numeraria se encuentra vacante desde el 4 de marzo último, habiendo sido anunciada á concurso con fecha 3 de los corrientes;

Considerando atendible la propuesta del Director del Instituto de Soria, á tenor del art. 15 del Real decreto de 13 de marzo de 1903,

Esta Subsecretaría ha acordado que le sea abonada al Ayudante interino del Instituto de Soria D. Adolfo Cabrerizo de la Torre, á contar del 31 de octubre último, la retribución de 1.500 pesetas que dejó de percibir el Auxiliar de la Sección de Ciencias, recomendando al propio tiempo á V. S. remita á este Ministerio el expediente de concurso anunciado, convenientemente terminado, tan pronto lo permitan los plazos legales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Director del Instituto de Soria.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Francisco Raurell Espinós, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALENCIA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Emilio Rodríguez Lizandra, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las signaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALENCIA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Álvaro P. Bernat del Sol, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALENCIA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Jaime Marcet y Riba, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BARCELONA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno don Luis Monserrate Navarro, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MÁLAGA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Prudencio Fernández y Suárez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (Lectura y traducción) y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los

efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ESTA CORTE.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Juan Hernando Martín, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción) y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SANTANDER.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Clemente Velarde y Domenchina, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ESTA CORTE.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Marcelino Montalbán y de Francisco, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ESTA CORTE.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Ricardo Díaz Iñíguez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SANTANDER.

Vista la instancia del alumno D. Vicente Elías Fernández, en solicitud de validez académica de las asignaturas del Bachillerato para la carrera de Comercio y autorización para matricularse en Mecanografía al mismo tiempo que en las cuatro que le faltan para completar el primer curso del período elemental,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á lo solicitado para todas las materias del período preparatorio y la de Lengua Francesa (escritura y conversación) del período elemental, excepción hecha de la Mecanografía, cuya matrícula podrá simultanear con las demás, siempre que el examen de ésta preceda al de las otras.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE GIJÓN.

Vista la instancia en que D. Francisco Franco Caballero solicita autorización para matricular al alumno del Colegio de San Miguel D. Lorenzo Chico Herrero en la asignatura de Mecanografía al mismo tiempo que en las del primer curso del período elemental;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por V. S.,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á lo solicitado, siempre que el examen de Mecanografía preceda al de las demás asignaturas del período elemental.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALLADOLID.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Vistas las reclamaciones producidas contra los Escalafones provinciales de Maestros, y de acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón general,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Que se subsanen las equivocaciones padecidas por las Juntas provinciales de Segovia y Valencia, respecto á los Maestros D. Valentín Ibáñez, de Cuéllar, y D. Juan Vicente Giner, de Benifayó, abonando al primero cinco años en la categoría de 1.100 pesetas, y al segundo dos años, nueve meses y cuatro días en la misma categoría.

2.º Que á D. Víctor Ochoa, Maestro de Ocaña, se le con-

signe la nota de Sobresaliente, que justifica, obtenida en el título.

3.° Que á los Maestros D. Alejo Jiménez, de Serón, doña Cándida R. Gargori, de Navahermosa, y D.ª Raimunda Martín, de Loeches, se les compute el tiempo servido desde la toma de posesión, con arreglo á la Real orden de 18 de abril, el primero, y á la de 3 de marzo los otros dos.

4.° Que á D.ª Cecilia Cervera, Maestra Auxiliar de párvulos de esta Corte, y á D.ª Isidra Potenciano, de Maqueda, se les computen como prestados en la categoría que ostentan los servicios en comisión en categoría inferior, á tenor del art. 11 del Real decreto de 7 de enero último.

5.° Que á D. José Ferrer Pascual, Maestro de La Zarza, se le compute el tiempo servido desde la fecha de la aprobación de los resultados del Censo de 1897, según reclama, y con arreglo á la Real orden de 30 de junio de 1901.

6.° Que á la Maestra Auxiliar de párvulos de esta Corte D.ª Luisa Troncoso Pita, se le incluya en la categoría de 1.650 pesetas, porque no está comprendida entre las exenciones de derechos limitados que fija la Real orden de 3 de marzo citada.

7.° Que los Maestros Auxiliares de esta Corte D. José Barrecha y D. Felipe Vicente, que fueron nombrados sin las formalidades de la ley de 9 de septiembre de 1857, planteen la cuestión relativa á la limitación de sus derechos cuando haya transcurrido el tiempo necesario para percibir legalmente el sueldo de 1.650 pesetas, de conformidad á la Real orden de 17 de junio de 1907.

8.° Que á D.ª María Medina, Maestra de Arrecife; á D. José Carretero, Maestro de Villacarrillo, y á los Auxiliares de esta Corte D. Antonio Martín y D. Eusebio Galaices no se les puede computar el tiempo que interesan, mientras no justifiquen estar en posesión del título profesional en la época respectiva los dos primeros, y mientras no acrediten documentalmente las razones que alegan los segundos.

9.° Que teniendo en cuenta que D. Wenceslao Lora Raugel, Maestro de Monterron, tomó posesión de la categoría 7.ª el 25 de enero del corriente año, y que servía Escuela de categoría intermedia en 31 de diciembre de 1909, su reclamación sólo puede afectar al primer Escalafón que se rectifique.

10. Que á la Maestra D.ª Josefa Martínez, Auxiliar de Gandía, se la computen los años de servicios que acredita, ó sean diez y seis años y tres meses, en vez de los diez y seis años, cinco meses y diez días que le cuenta la Junta provincial.

11. Desestimar la reclamación de D. Juan Ortega, Maestro de Alcuneza, en tanto no sustituya la información ante la Alcaldía, respecto al título, por la información judicial que la ley exige.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Segovia, Valencia, Toledo, Madrid, Málaga, Canarias, Jaén y Guadalajara.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Contabilidad.

Exención de derechos de Aduanas.

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico del siguiente Centro:

CENTRO	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Instituto general y técnico de Pontevedra..	5 octubre 1910.	Sr. Director.	Irún.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de este Ministerio para conocimiento del señor Jefe del expresado Establecimiento.

Madrid 8 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

De conformidad con lo prefijado en el art. 13 del Real decreto de 15 de abril del año actual, sobre provisión de Escuelas y demás disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de traslación, las Escuelas y Auxiliarías de niños, niñas y párvulos, dotadas con 825 pesetas, vacantes en este Distrito universitario, que á continuación se expresan, ateniéndose á los datos facilitados por las Juntas provinciales de Instrucción pública:

PROVINCIA DE BARCELONA

Las Elementales de niños de Castelladral, de Castellvell y Vilar y de Espluga.

Las Elementales de niñas de Ripollet y la de San Quintín de Mediona.

PROVINCIA DE TARRAGONA

La Elemental de niños de Corbera de Ebro.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Las Elementales completas de niños de Alguaire, de Golmés y de Orgañá.

PROVINCIA DE GERONA

La Elemental de niñas de San Juan de las Abadesas.

La Auxiliaría de párvulos de Gerona (capital).

PROVINCIA DE BALEARES

Las Elementales de niñas de San Juan Bautista y la de San Antonio.

Los artículos 16, 17 y 20 del mencionado Real decreto fijan las condiciones para ser admitidos al concurso; el 21, las que deben reunir los expedientes, y los 24, 25 y 26, señalan las condiciones para adjudicación de plazas.

El plazo de admisión de instancias y documentos que acrediten el derecho á tomar parte en el concurso es el de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, debiendo entregarse en el Registro de la Secretaría general de esta Universidad literaria, de las once á las trece horas de los días laborables.

Tanto los aspirantes al redactar las hojas, como los Secretarios de las Juntas provinciales al certificarlas, deberán tener muy presentes las prevenciones del Real decreto de 15 de abril último.

Barcelona 5 de noviembre de 1910.—*El Vicerrector,* José Daurella Rull.

(*Gaceta* del 13.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Concurso de traslación de julio de 1910.

Vistas las reclamaciones presentadas á la propuesta que para proveer por el indicado medio las Escuelas vacantes del Distrito se anuncia en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 de septiembre último;

Considerando que en la propuesta se han padecido equivocaciones y errores, tales como el de no adjudicar la Escuela

de Bustillo del Páramo, en la provincia de Palencia, á pesar de tenerla solicitada el núm. 1, D. Alejandro Valiente; la de no haber acoplado los dos expedientes presentados por don Eustaquio Barrio Seco, dando lugar con ello á que el interesado figure con el núm. 7 en la relación de aspirantes y como excluído por falta de reintegro, aunque en el segundo acompañaba la póliza para el primero; la de incluir entre las Maestras á D. Nicolás Caño Martínez; la de proponer para la Escuela de niños de Villanueva de Duero y Auxiliaría de niñas de Medina del Campo, que con preferencia tienen solicitadas los cónyuges D. Juan Bautista Meneses y D.ª Francisca Martín Ramos, concurrentes que en las propuestas ocupan números posteriores á los suyos; equivocaciones todas que dan lugar á que los interesados reclamen fundadamente y que deben ser subsanadas adjudicando la Escuela de Bustillo del Páramo á D. Alejandro Valiente; la de Vioño (Santander), á D. Eustaquio Barrio, porque es una de las que en su expediente solicita; la de Grisaleña (Burgos), que estaba declarada desierta por falta de aspirantes, á D. Nicolás Caño, á quien se le adjudicó el núm. 23 duplicado de la propuesta que por sus servicios le corresponde, y las de Villanueva de Duero y Auxiliaría de Medina, á D. Juan Bautista Meneses y D.ª Francisca Martín Ramos, por tener más méritos que los propuestos;

Considerando que un error de copia ó de imprenta padecido con los números 23 al 26 de la relación de aspirantes, da lugar á las reclamaciones de D.ª Eloísa Yáñez y D.ª María Pilar García Herrero, reclamaciones que se atienden rectificando la propuesta en la siguiente forma: núm. 23, D.ª Arsenia Callejo Guerra, con un total de servicios de catorce años, nueve meses y un día; número 24, D.ª Rosa Moral Varona, con catorce años, ocho meses y quince días de iguales servicios, propuesta para Villariezo (Burgos); núm. 25, D.ª María Pilar García Herrero, con catorce años, ocho meses y diez días, propuesta para Redondo (Palencia), y núm. 26, D.ª Eloísa Yáñez Antón, con catorce años, tres meses y seis días, propuesta para la Auxiliaría de Medina del Campo (Valladolid);

Considerando que siendo nueve las Escuelas de niños anunciadas al concurso de ascenso y 10 al de traslación, desde el momento que se rectificó el anuncio pasando la Escuela de Armaño y San Sebastián (Santander), de incompleta mixta de 500 pesetas á completa de niños con 625, debió de darse al primero y no al segundo de los turnos citados, porque de este modo resultan 11 para traslación y nueve para el ascenso, como oportunamente hace notar en su reclamación D. Macario Gutiérrez Romo, reclamación que sólo en parte puede admitirse, excluyendo del concurso de traslación la referida Escuela, si bien no proveyéndola hasta otro de ascenso, porque no estando anunciado en el actual, mal puede haber aspirantes que la pretendan, á excepción, claro está, del reclamante, que opina que debe adjudicársele, en cuyo extremo no se atiende su pretensión;

Considerando que á pesar de la reclamación entablada por D. Cosme Arnáez Revilla, este señor no puede figurar en la propuesta puesto que en su hoja de servicios tiene mal hecho el resumen, toda vez que no computa los prestados en la categoría ni en la Escuela, no confrontando tampoco el total de servicios del resumen con los puestos en el cuerpo de la hoja, pues en aquél aparecen cuatro años y ocho meses y en éste cuatro años, ocho meses y tres días, no acreditando tampoco el título profesional;

Considerando que no es el primer mérito en este concurso el mayor sueldo disfrutado, como parece ser que cree doña María Pilar Fernández Plaza, al pretender que se la adjudique la Escuela de Revilla de Campos (Palencia) para la que está propuesta D.ª María del Carmen Martínez y Rodríguez, con un total de servicios de veintiocho años, cuatro meses y diez días, méritos muy superiores á los de la reclamante, que sólo acredita diez y seis años y diez meses;

Considerando, por último, que D. Faustino F. Calleja y Malo y D.ª Toribia Calabria presentan las renuncias de las Escuelas de Ocón de Villafranca y de Arenillas de Muñó, de la provincia de Burgos, por preferir las correspondientes á otros Distritos universitarios, renuncias que deben ser admitidas de acuerdo con la instrucción 12 de la Real orden de 29 de mayo del corriente año;

Vistos los artículos 30 y 31 del Real decreto de 15 de abril próximo pasado, este Rectorado ha resuelto:

1.° Admitir las reclamaciones á que hace referencia el primer considerando.

2.° Admitir sólo en parte la de D. Macario Gutiérrez, excluyendo de este concurso la Escuela de Armaño y San Sebastián, que se proveerá por el primer concurso de ascenso que se anuncie.

3.° Desestimar las reclamaciones de D. Cosme Arnáez y D.ª María Pilar Fernández Plaza.

4.° Admitir la renuncia de sus Escuelas á D. Faustino Fernández Calleja y D.ª Toribia Calabria, y

5.° Modificar la propuesta en la siguiente forma:

MAESTROS

La Escuela de Bustillo del Páramo (Palencia), se adjudica á D. Alejandro Valiente Herrero; la de Vioño (Santander), á don Eustaquio Barrio Seco; la de Cabanzón (Santander), á D. Crescencio Martínez Antón; la de Villanueva de Duero (Valladolid), á D. Juan Bautista Meneses; la de Espinosa de Cerrato (Palencia), á D. Jacinto Palacios; la de Grisaleña (Burgos), á D. Nicolás Caño, y la de Prases (Santander), á D. Juventino Rodríguez Casado; quedando desiertà por falta de aspirantes la de Ocón de Villafranca (Burgos).

MAESTRAS

La Auxiliaría de niñas de Tordesillas (Valladolid), se adjudica á D.ª Francisca Martín Ramos; la de Valcabado de Roa (Burgos), á D.ª Dolores Guillén; la de Lomilla (Palencia), á D.ª Rafaela Gallego Mangas, y la de Arenillas de Muñó (Burgos), á D.ª Eugenia Gili Navarro; quedándose sin plaza la propuesta para la Auxiliaría de Tordesillas, D.ª Fidencia Rebolleda.

Por último, el Rectorado ocuerda extender con esta fecha los oportunos nombramientos en la forma con que aparecen en la propuesta, con las modificaciones anotadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes podrán interponer en el término del quinto día, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, el recurso de alzada de que habla el art. 31 del Real decreto de 15 de abril último; recurso que necesariamente entablarán por conducto del Rectorado.

Valladolid 5 de noviembre de 1910.—*El Rector*, NICOLÁS DE LA FUENTE ARRIMADAS.

(*Gaceta* del 13.)

Concurso de ascenso de julio de 1910.

No habiéndose presentado reclamación alguna al concurso arriba indicado, cuyas propuestas se publican en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 de septiembre último, el Rectorado ha resuelto expedir con esta fecha los oportunos nombramientos con la modificación á que da lugar la renuncia presentada por D. Toribio Herrero Chapado, propuesto para la Escuela de Colsa (Santander), Escuela que se adjudica al número siguiente de la relación de aspirantes, D. Demetrio Ruiz López, toda vez que al primero de los citados Maestros se le admite la renuncia de referencia, porque prefiere la de Aceituna, del Distrito universitario de Salamanca.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 5 de noviembre de 1910.—*El Rector*, NICOLÁS DE LA FUENTE ARRIMADAS.

(*Gaceta* del 13.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 15 de abril último, se sacan á concurso de traslación las siguientes Escuelas vacantes en este Distrito universitario:

PUEBLO	PROVINCIA	CLASE	GRADO	DOTACIÓN — Pesetas.
Barrax	Albacete	Niños..	Elmental..	825
Bogarra	Idem	Niñas..	Idem	825
Paterna	Idem	Idem...	Idem	825
Dolores	Alicante	Niños..	Idem	825
Lorcha	Idem	Idem ..	Idem	825
Forcall	Castellón	Idem...	Idem	825
Jérica	Idem	Idem...	Idem	825
Vistabella	Idem	Idem...	Idem	825
Campos	Murcia	Niñas..	Idem	825
Albudeite	Idem	Idem...	Idem	825
Anna	Valencia	Niños..	Idem	825

Los Maestros concurrentes á las citadas Escuelas remitirán sus instancias á este Rectorado en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Podrán tomar parte en este concurso los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor al de las vacantes, siempre que sean del mismo grado; los que estén rehabilitados; los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermedad, después de usar los dos períodos de observación, si acreditan con certificación de tres Médicos que han recuperado completamente la aptitud física, y los que desempeñen Escuelas de párvulos también podrán solicitar las Elementales de niños, si tienen por lo menos el título de Maestro Elemental.

Los expedientes se compondrán de instancia, hoja de servicios y cubierta. En ésta se hará constar el nombre del aspirante, suma de tiempos que determinan la preferencia y relación de las vacantes, enumeradas por el orden que se desean. Las hojas de servicios se cerrarán el día 1.º del mes actual y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día 1.º y el último de la convocatoria, cuidando los aspirantes de sumar con exactitud todos los tiempos consignados en el art. 26, con relación al 24, del Real decreto de 15 de abril último, para determinar el orden de los concurrentes.

No obstante las condiciones establecidas en el citado art. 24, serán preferidos en este concurso los Maestros consortes que, hallándose separados, soliciten plaza vacante en la misma localidad ó Municipio donde ejerza en propiedad el otro cónyuge. Este derecho sólo podrá ejercerse una sola vez por un solo cónyuge, siempre que se halle en condiciones legales para aspirar á la traslación.

También podrán solicitar condicionalmente los dos consortes plazas situadas en la misma población ó en poblaciones próximas, de modo que no sea obligatoria la aceptación de estas plazas si no las obtienen los dos.

Valencia 5 de noviembre de 1910.—*El Rector*, JOSÉ MARÍA MACHÍ.

(*Gaceta* del 13.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de provisión de Escuelas, de 15 de abril último, y demás disposiciones vigentes, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de traslación, las Escuelas de niños y niñas, dotadas con 825 pesetas, vacantes en este Distrito universitario, que á continuación se expresan, según los datos recibidos de las Juntas provinciales de Instrucción pública:

Números.	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE DE LA ESCUELA	GRADO	SUELDO — Ptas.
	PROVINCIA DE JAÉN			
1	Andújar (Auxiliaría)..	De niños..	Elemental...	825
2	Siles	De niñas..	Idem	825
	PROVINCIA DE ALMERÍA			
3	Rágol	De niñas..	Elemental...	825
	PROVINCIA DE MÁLAGA			
4	Jubrique	De niñas..	Elemental...	825

Las condiciones para ser admitidos á este concurso, las que deben reunir los expedientes y las necesarias para la adjudicación de las vacantes, están determinadas en los artículos 16, 17, 20, 21, 24, 25 y 26 del Real decreto de 15 de abril del corriente año.

El plazo de adquisición de instancias solicitando tomar parte en el concurso es el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentarse dichas instancias en la Secretaría general en los días y horas hábiles de oficina.

Tanto los aspirantes al redactar los documentos necesarios para el concurso, como los Secretarios de las Juntas provinciales al certificar las hojas, deberán tener muy en cuenta las disposiciones del citado Real decreto.

Granada 6 de noviembre de 1910.—*El Vicerrector*, MARIANO GASPAR.

(*Gaceta* del 15.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Relación de las Escuelas vacantes en este Distrito universitario, dotadas con 825 pesetas, cuya provisión corresponde al concurso de traslación, de conformidad con el art. 13 del Real decreto de 15 de abril último:

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	GRADO	CLASE	EMOLUMENTOS
	PROVINCIA DE LA CORUÑA			
	Para Maestros.			
Lage	Lage	Elemental.	Niños.	Los legales.
	Para Maestras.			
Cambre	Cambre	Elemental.	Niñas.	Los legales.
	PROVINCIA DE ORENSE			
	Para Maestras.			
Leiro	Leiro	Elemental.	Niñas.	Los legales.
	PROVINCIA DE PONTEVEDRA			
	Para Maestros.			
Túy	Auxiliaría..	Elemental.	Niños.	»

Los aspirantes dirigirán sus instancias, documentadas, á este Rectorado, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago 5 de noviembre de 1910. — *El Rector*, CLETO TRONCOSO.

(*Gaceta* del 15.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

OPOSICIONES Á ESCUELAS

ANUNCIO

Habiendo presentado excusa legal del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niños, vacantes en este Distrito universitario, el Sr. D. Antonio Andrade y Navarrete, Catedrático de esta Universidad, este Rectorado ha resuelto nombrar para reemplazarlo al Catedrático de la misma Sr. D. Adolfo Morís y Fernández Vallín, y para sustituir á éste en el cargo de Presidente suplente al Sr. D. Simón de la Rosa y López, Catedrático también de esta Universidad.

Lo que se publica á los efectos legales.

Sevilla 9 de noviembre de 1910.—*El Rector*, FRANCISCO PAGÉS.

(*Gaceta* del 15.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Concurso de traslación de noviembre de 1910.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 15 de abril último, se anuncian para su provisión, en propiedad, por este concurso, las siguientes plazas, que están dotadas con 825 pesetas, y resultan vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito universitario, según las relaciones de las respectivas Juntas provinciales.

PROVINCIA	PUEBLO	GRADO	CLASE DE LA PLAZA
	ESCUELAS DE NIÑOS		
Ciudad Real	Alcolea de Calatrava...	Elemental	Maestro.
Idem.....	Castellar de Santiago...	Idem.....	Idem.
Idem.....	Valenzuela.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Tomelloso.....	Idem.....	Auxiliar.
Cuenca.....	Valdeolivas.....	Idem.....	Maestro.
Idem.....	Huete.....	Idem.....	Idem.
Guadalajara	Yunquera.....	Idem.....	Idem.
Madrid.....	Villa del Prado.....	Idem.....	Idem.
Idem.	Torrejón de Ardoz.	Idem.....	Idem.
Segovia.....	Martín Muñoz de las Posadas.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Prádena.....	Idem.....	Idem.
Toledo.....	Valmojado.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Navalcán.....	Idem.....	Idem.
	ESCUELAS DE NIÑAS		
Ciudad Real	Albaladejo.....	Elemental	Maestra.
Idem.	Alcázar de San Juan....	Idem.....	Auxiliar.
Cuenca.....	Santa Cruz de Moya....	Idem.....	Maestra.
Idem.....	Honrubia.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Castillo de Garcimuñoz.	Idem.....	Idem.
Idem.....	Valera de abajo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Casasimarro.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Buenache de Alarcón...	Idem.....	Idem.
Guadalajara	Tendilla.....	Idem.....	Idem.
Madrid.....	Campo Real.....	Idem.....	Idem.
Toledo.....	El Toboso.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Añover de Tajo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Mohedas de la Jara.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Quero.....	Idem.....	Idem.
	ESCUELAS DE PÁRVULOS		
Cuenca.....	S. Lorenzo de la Parrilla	Elemental	Maestra.

Podrán tomar parte en este concurso todos los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado.

Igualmente podrán acudir los Maestros rehabilitados; los que, teniendo más de cinco años de servicios, hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, siempre que acrediten, con certificación de tres Médicos, que han recuperado por completo la aptitud física, y los Maestros varones que desempeñen Escuelas de párvulos, los cuales podrán solicitar las Elementales de niños, si poseen, por lo menos, el título de Maestro Elemental.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, documentadas, á este Rectorado, presentándolas ó remitiéndolas al mismo dentro del plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las que se presenten deberán serlo en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad, durante los días laborables, dentro de los quince que antes se señalan, en las horas de once á trece, quedando cerrado el plazo de adm sión el último día y hora expresados.

Sólo se admitirán después instancias y documentos que se reciban por correo y se acredite claramente que han sido depositados en aquél dentro del plazo.

No se tomarán en cuenta para el concurso los expedientes cuyas instancias no resulten dirigidas á este Rectorado y que no se presenten ó remitan directamente á esta Universidad.

Los aspirantes deberán tener presente cuanto previenen los artículos 21, 27, 29, 31 y 32 del Real decreto de 15 de abril último, cumpliendo cuanto en ellos se establece, en evitación de los perjuicios que se les sigan de no efectuarlo.

Las condiciones para la adjudicación de plazas en este concurso son las señaladas en el art. 24 del mencionado Real decreto, con las excepciones del art. 25.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 5 de noviembre de 1910.—*El Rector*, R. CONDE.

(*Gaceta* del 15.)

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar, vacantes en el quinto grupo de las Facultades de Ciencias, Sección de Naturales, de las Universidades de Granada, Salamanca, Oviedo y Sevilla.

ANUNCIO

Los señores opositores á las citadas plazas deberán presentarse el día 30 del actual, á las tres de la tarde, en el Museo de Ciencias Naturales, Recoletos, 20, para dar comienzo á los ejercicios, y justificarán ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los mismos.

Madrid 4 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, IGNACIO BOLÍVAR.

(*Gaceta* del 15.)

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Tecnología industrial ó estudios de las principales industrias nacionales de la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo y de la Superior de Gijón.

ANUNCIO

Se convoca á los opositores á dichas Cátedras para que, á los quince días de publicado en la *Gaceta de Madrid* el presente anuncio, concurran á las tres de la tarde, al local de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte, Los Madrazo, 15, para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid 8 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, J. FLÓREZ Y POSADA.

(*Gaceta* del 15.)

Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar del sexto grupo, vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla.

ANUNCIO

Los señores opositores á la referida plaza se servirán concurrir el día 28 del corriente, á las seis de la tarde, al Salón de Grados de la Facultad de Medicina de Madrid, para dar principio á los ejercicios.

Los señores opositores que no tengan completos sus expedientes justificarán su aptitud legal ante el Tribunal antes de comenzar aquéllos; de lo contrario, quedarán excluídos de las oposiciones.

Madrid 12 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, BALDOMERO G. VALLEDOR.

(*Gaceta* del 14.)

AVISO Á LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Próximo á finalizar el año y hallándose en descubierto del abono de sus respectivas suscripciones al «Boletín», á pesar de la advertencia inserta repetidamente al final del mismo, varios Centros docentes, Corporaciones y funcionarios que vienen recibiendo el periodico desde su publicación, conforme á la Real orden de 25 de enero (B. O. núm. 4), se interesa el inmediato envío de las cantidades que adeudan para que la Administración pueda normalizar su contabilidad.

MADRID.—IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 19 de noviembre de 1910 — B. O. núm. 89

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para que resulte beneficiosa y fecunda á los intereses de la educación nacional la aplicación del importante Decreto de 6 de mayo de 1910, en el cual se dispone el acertado empleo de la consignación de 200.000 pesetas, destinada á crear nuevas Escuelas públicas del tipo de las Graduadas, respondiendo al patriótico deseo de cumplir la voluntad de las Cortes y al propósito firme del Ministro que suscribe de que no se malogre, por falta de acertado ensayo, el nuevo sistema de graduación de la enseñanza y educación de la niñez, según se preconiza por la moderna pedagogía, se hace indispensable que el personal docente utilizado como interino tenga una remuneración decorosa.

Y como quiera que el Real decreto citado dispone en su art. 6.° que los Maestros de Sección de las nuevas Escuelas Graduadas tendrán la dotación que corresponde ahora á los actuales Auxiliares en la misma localidad, resulta que percibirán un haber mezquino y hasta indecoroso si, como está mandado, se descuenta la mitad del sueldo con destino á la Caja de Pasivos. Tal merma en los haberes privaría, seguramente, del aliciente de prestar servicios en los nuevos Centros al personal más apto, poniendo en peligro de descrédito tan importante reforma.

Por todo ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 11 de noviembre de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

Julio Burell.

REAL DECRETO

De conformidad con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que los Maestros y Maestras que se nombren interinamente, disfruten la dotación total que les asigna el Decreto de 6 de mayo del corriente año.

Dado en Palacio á once de noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 16.)

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles y con las prescripciones que la misma establece, el proyecto de edificio para Escuela Superior de Comercio de Gijón, por su presupuesto de contrata, importante 548.181,30 pesetas.

Dado en Palacio á once de noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 16.)

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el párrafo quinto del art. 6.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta la adquisición de material científico para los talle-

res de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, por la suma de 32.000 pesetas, destinadas al pago de todos los gastos que ocasione la compra de una máquina para ensayo de resistencia de materiales, una fresadora universal y un torno rápido y accesorios á estos servicios necesarios, que serán satisfechos con aplicación al crédito consignado para dichas atenciones en el capítulo 10, art. 2.° del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á once de noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 2 de mayo de 1876,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para celebrar contrato de arriendo de la casa núm. 24 de la calle del Barco, de esta Corte, con destino á Escuela Normal Superior de Maestras, por el precio anual de 25.000 pesetas y demás condiciones contenidas en el expediente de su razón.

Art. 2.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá delegar su representación en el Subsecretario, para que en nombre de la Administración otorgue la correspondiente escritura pública.

Dado en Palacio á once de noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

(*Gaceta* del 16.)

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Ramón Maurell y López, Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en el art. 6.°, base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867.

Dado en Palacio á once de noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

(*Gaceta* del 16.)

Vacante en el Cuerpo facultativo de Estadística una plaza de Jefe de primera clase, Jefe de Administración de cuarta, por jubilación de D. Ramón Maurell y López, á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, como ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, á D. Gumersindo Gómez y García, con la antigüedad que le corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á once de noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

(*Gaceta* del 16.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Casso y Fernández, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, la certificación facultativa que se acompaña y el informe favorable del Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado, concediendo al interesado un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 43 de la ley de 21 de junio de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Agustín D. Cortés, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Agustín D. Cortés, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto del Cardenal Cisneros, en instancia de 30 de junio último, y con informe favorable del Director del referido Centro, solicita derecho á concursar Cátedras de la mencionada Sección. Fundamenta su petición en haber ejercido durante diez y siete años la enseñanza privada; en haber ejercido el cargo de Auxiliar supernumerario y el de Auxiliar de número del referido Instituto; en venir desempeñando durante siete cursos sin interrupción la Cátedra de Química por acuerdo del Claustro, sin abandonar las obligaciodes de Auxiliar; en ser autor de varias publicaciones; en que desempeña en la actualidad, además de la citada Cátedra de Química y sus prácticas, la de Física y las suyas, y, por último, en haberse concedido el derecho que pretende á entidades que se encontraban en análogas circunstancias que en él concurren.

»El Consejo llama la atención acerca del hecho de que la solicitud del interesado lleva fecha 30 de junio último, y como entonces no estaba reconocido el derecho de ser admitidos á los concursos á los Auxiliares, excepción hecha de aquellos á los cuales alcanzaba el Real decreto de 30 de julio de 1901, entre los que no se encontraba el interesado, de haberse informado esta instancia en el mes en que fué dirigida al Consejo, el dictamen hubiera sido negativo.

»Modificada posteriormente la legislación referente á los concursos á Cátedras de Institutos por el Real decreto de 26 de agosto último, á él habrá de atenerse el interesado para hacer la reclamación correspondiente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto del Cardenal Cisneros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Francisco Jiménez Lomas, Catedrático del Instituto de Málaga, un ascenso de 500 pesetas anuales por el séptimo quinquenio vencido en 18 de octubre de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 6.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Comisario Regio del Instituto de Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la permuta formulada por los Profesores de Gimnasia de los Institutos de Cáceres y Lugo D. Paul G. Meni Echevarría y don Manuel Amaro Cascos, respectivamente, y en su virtud nombrar á D. Manuel Amaro Cascos Profesor de Gimnasia del Instituto de Cáceres y á D. Paul G. Meni Echevarría para igual cargo en el de Lugo, con la retribución de 1.000 pesetas anuales, con la que aparecen dotadas las plazas de referencia en el Presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Salamanca y Santiago y Directores de los Institutos de Cáceres y Lugo.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª María Josefa Amor y Rico, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Sevilla, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de agosto de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500 y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Clotilde de Castro y Rodríguez, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta Corte, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 25 de junio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta Corte.

Títulos.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Licenciado en Ciencias.

D. Patricio Peñalver.

Licenciado en Farmacia.

D. José Ferrando.

Licenciados en Medicina.

D. José González y D. Florentino González.

Licenciados en Derecho.

D. Manuel Sánchez y D. Julio Aragón.

Practicantes.

D. Emilio Martín, D. José Pajares y D. Serafín Sánchez.

Matronas.

D.ª María Ridaura y D.ª Ascensión Trujillo.

Maestra.

D.ª Fructuosa Fernández.

Madrid 14 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Profesora numeraria.

D.ª Teresa de Pablo.

Ingeniero Industrial.

D. Baltasar Fargas.

Veterinarios.

D. Francisco Blasco, D. Honorato Vidal, D. Félix Muñoz, D. Antonio Trócoli, D. Jesús Rivera, D. Ceferino Fernández, D. Felipe Ramírez y D. Diego Campos.

Madrid 15 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciados en Derecho.

D. Luis Villegas y Bermúdez, D. José de Castellanos, don Ignacio Arrillaga, D. Antonio Motos, D. Manuel Soler y don Eulogio Torres.

Arquitecto.

D. Maximiano Limeses.

Practicante.

D. José García.

Profesor Mercantil.

D. José Alonso.

Contador Mercantil.

D. Manuel Nieto.

Madrid 16 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Contadores Mercantiles.

D. Santiago Ramos, D. Domingo Juliana, D. Fernando Morraja, D. Raimundo Castro, D. Manuel García Ramos, D. José García y D. Luis Gómez.

Veterinarios.

D. Manuel Herrador, D. Mariano Ramos y D. Manuel Lobato.

Madrid 17 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación la plaza de Profesor numerario de Declamación, por defunción del que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), atendiendo á los méritos que concurren en D. Enrique Sánchez de León, ha tenido á bien nombrarle Profesor interino de la citada Cátedra, con 2.000 pesetas, ó sea los dos tercios de sueldo correspondientes á la misma y con cargo al capítulo 13, artículo único, del presupuesto de este Ministerio, ínterin se provee en propiedad la referida vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Arreglo escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 14 de octubre y 3 de diciembre de 1909, conceden sesenta días de plazo cada una para producir reclamaciones contra el Arreglo escolar provisional. Á pesar de que los plazos señalados han caducado desde hace varios meses, las Juntas provinciales y los Ayuntamientos siguen cursando reclamaciones que perturban el buen servicio y pueden ser obstáculo para implantar, en su día, los Arreglos definitivos.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un último é improrrogable plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, quedando sin curso las que se produzcan después de transcurrido aquél.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 18.)

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante por Real orden de 31 de octubre último la plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Zamora (B. O. núm. 85) por pase á la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra del funcionario que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 33 del Real decreto de 27 de mayo del corriente año, ha tenido á bien acceder á la solicitud formulada por el Inspector provincial de primera enseñanza de Tarragona D. Luis Álvarez Santullano, trasladándole á la Inspección mencionada, con el mismo sueldo que distruta de 3.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Salamanca, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Tarragona y Zamora é Inspectores de primera enseñanza de estas provincias.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la construcción de un castillejo de hierro con destino á la instalación de anemómetros en el Instituto Central Meteorológico, redactado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Segarra, y cuyo presupuesto importa 538,41 pesetas;

Teniendo en cuenta la necesidad de dichas obras, solicitadas por el señor Director del Instituto con gran urgencia, para poder realizar los trabajos científicos para que han sido adquiridos los expresados anemómetros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la aprobación del indicado proyecto por su referido presupuesto, debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración, atendida su urgencia y escaso coste, á tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, y abonarse con cargo al crédito consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras, Director del Instituto Central Meteorológico y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Bibliotecas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio en que el Jefe de la Biblioteca Universitaria de Sevilla participa á este Ministerio que el Presidente de la Diputación provincial, D. Manuel Hoyuela, propuso á la misma, y ésta aprobó, un crédito de 1.000 pesetas para la restauración de la escalera que desde la calle sirve de acceso á dicho Establecimiento, merced á cuya obra ha quedado lujosamente adornada y en condiciones de solidez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique á la Corporación mencionada el aprecio que el Estado hace de su desprendimiento en el asunto, y que se den también las gracias al Presidente aludido por su iniciativa acerca del particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y al efecto de que lo traslade al Presidente de la Diputación provincial. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Adquiridos por este Ministerio 66 ejemplares de la obra *Diccionario de Legislación Penal, Procesal y de Prisiones*, de que es autor D. Fernando Cadalso y Manzano, al precio de 45 pesetas ejemplar, y que en junto ascienden á 2.970, y siendo el precio señalado á dicha obra el de 55 pesetas cada ejemplar, con arreglo á cuyo coste hubiera importado la adquisición 3.630,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la diferencia por valor de 660 pesetas se entienda como donación hecha al Estado por el autor, y que se le den las gracias por su generoso proceder acerca del particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para adquirir, por suscripción, con destino á Bibliotecas públicas la obra del R. P. D. Luciano Serrano, titulada *Fuentes para la Historia de Castilla*,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere renovada en firme por el presente año la suscripción de la mencionada obra, acordada en Real orden de 27 de febrero de 1908 y renovada por Real orden de 16 de enero de 1909; y que en su virtud se adquieran 50 ejemplares del tomo tercero, al precio de 8 pesetas ejemplar, y cuyo total importe de 400 se pagará con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 15 del Presupuesto vigente, «Para adquisición de manuscritos, etc.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que el Tribunal nombrado por Real orden de 18 de julio último para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada y anunciada á oposición por Real orden de la misma fecha, ha quedado constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. José Manuel Piernas, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio García Alix, Académico; D. Francisco J. Jiménez y Pérez de Vargas y D. Fernando Mellado, Catedráticos de la Universidad Central, y D. Niceto Alcalá Zamora, competente.

Suplentes: D. Melchor Salvá, Académico; D. Adolfo Álvarez Buylla, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio; don Antonio Royo Villanova, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Julio Puyol, competente.

2.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, son admitidos á la oposición los aspirantes siguientes:

D. Francisco Martínez Lumbreras, D. Jaime Algarra y Postius, D. Joaquín Mencos y García de Paredes, D. Florentino Conde Bernal, D. Mariano Caro y del Arroyo, D. Ramón Sancho y Brased, D. Miguel Allué Salvador, D. Miguel María Pareja Navarro, D. Julián Aramendia Palacio, D. Gregorio de Pereda Ugarte, D. Matías Peñalba Alonso de Ojeda y D. Ramón Carande Thovar.

3.º Que D. Emilio Antonio Vela Navarro, D. Emilio Laguna Azorín y D. Justo González Garrido, quedan excluídos de estas oposiciones por no justificar su capacidad legal, según previene el art. 8.º del Reglamento vigente.

4.º Que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la *Gaceta* del presente anuncio, podrán los interesados producir ante el Ministerio las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento.

Madrid 14 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Luis Lázaro Baena y Varadé solicitando se le nombre Ayudante de Letras del Instituto de Málaga;

Resultando por los informes emitidos por el Comisario Regio del Instituto de Málaga y por ese Rectorado, que en 12 de septiembre último se recibió en el mismo la instancia del señor Baena solicitando tomar parte en el concurso anunciado

en la *Gaceta* del 18 de agosto, cuyo plazo para presentación de instancias expiró en 6 de septiembre;

Resultando que no habiéndose presentado instancia alguna dentro del plazo legal, se declaró desierto el concurso, solicitando el Sr. Baena la devolución de los documentos unidos á la instancia presentada, á lo que se accedió;

Resultando que en 21 de septiembre último se anunció nuevo concurso, al que no ha concurrido el Sr. Baena y sí el aspirante D. José Blasco;

Considerando que no existe fundamento en la petición formulada por el Sr. Baena, que al retirar sus documentos sin protesta ni petición alguna asintió á la declaración hecha al concurso, y que de accederse á la gracia pretendida se lesionarían derechos del nuevo concurrente,

Esta Subsecretaría ha acordado la desestimación de la instancia del Sr. Baena.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Comisario Regio del Instituto de Málaga.

Vista la instancia de D. César Terceño y Pérez y el informe emitido por V. S.,

Esta Subsecretaría ha acordado concederle validez académica á las asignaturas del Bachillerato, cursadas sin tal carácter en ese Instituto y en el del Cardenal Cisneros, previa la aprobación del examen del ingreso.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VALLADOLID.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Luis Rey y Vila, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE CÁDIZ.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Casas Soto, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Historia de España é Historia Universal, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALENCIA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Miguel López Palacios, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á la asignatura de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, aprobada en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALENCIA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Aurelio Zapatero y Ortiz, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, al examen de ingreso aprobado en el Instituto, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MADRID.

Vista la instancia en que D. Francisco Larrañaga y Albordi solicita examinarse de Lengua Inglesa (1.º y 2.º curso), para ejercer la profesión de Corredor Intérprete de buques, en el puerto de Zumaya,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á lo solicitado, debiendo examinarse el recurrente en esa Escuela sin efectos académicos, caso de ser aprobado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BILBAO.

SECCIÓN 3.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Antonio García Merino, Maestro de Hellín, solicitando nuevo título administrativo de 1.375 pesetas;

Resultando que, según el Arreglo escolar publicado, el Distrito escolar de Hellín tiene una población de derecho de 10.008 habitantes;

Resultando que el solicitante ha ingresado en el Magisterio

público por oposición y cuenta más de tres años de servicios en la categoría de 1.100 pesetas;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 1.375 pesetas á las Escuelas de poblaciones de más de 10.000 habitantes de derecho;

Considerando que el solicitante reune las condiciones exigidas por el art. 68 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de septiembre de 1902, que le es aplicable desde la fecha del cumplimiento de los tres años en la categoría inferior;

Considerando que es de aplicar la Real orden de 22 de junio último, que prohibe percibir aumentos con cargo al Presupuesto general del Estado hasta que empiece á regir el próximo,

Esta Subsecretaría ha acordado expedir al interesado nuevo título administrativo, con la categoría de 1.375 pesetas y la antigüedad de 2 de febrero del año actual.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Tomasa Fiosa y Lacueva, Maestra de Belmonte (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que la solicitante está incluída en el artículo 53 del Real decreto de 14 de septiembre de 1902,

Esta Subsecretaría, en uso de sus atribuciones, ha acordado nombrarla fuera de concurso Maestra en propiedad de la Escuela pública Elemental de niñas de Añover de Tajo (Toledo), con el sueldo anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Zaragoza y Toledo.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Maestro de Maslloréns (Tarragona) D. Antonio de P. Grau y Más, solicitando se le conceda derecho á obtener fuera de concurso una Escuela de la categoría y sueldo que la que desempeña;

Teniendo en cuenta que en este caso no se trata de rebaja de categoría de la Escuela que sirve el interesado, conforme al art. 53 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902, sino, como afirma la Junta provincial en su informe, de la suspensión de la gratificación de adultos,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la petición formulada por D. Antonio de P. Grau.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. relativa al cuadro de vacaciones que conviene adoptar, y teniendo presente que la aprobación de las resoluciones de las Juntas, ya locales, ya provinciales, acerca de los calendarios escolares, compete á los respectivos Rectorados,

Esta Subsecretaría ha resuelto significarlo así á V. I. á los efectos que interesa.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

SECCIÓN 4.ª—Escuelas Normales y Títulos académicos.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª María de las Mercedes Monroy y Suárez Secretaria de la Escuela Normal Superior de Maestras de León, á propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de León.

Esta Subsecretaría ha acordado aceptar la renuncia presentada por D.ª Vicenta Burón del cargo de Secretaria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zamora, y nombrar para dicho puesto, á propuesta del Claustro de Profesoras, á D.ª Trinidad Rodríguez.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Comisario especial encargado de la Dirección de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zamora.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Estadística.

ORDEN

Vista la comunicación de ese Rectorado, en la que transcribe otra del Director del Instituto de Baleares,

Esta Subsecretaría manifiesta á V. S. que los datos estadísticos interesados se refieren á las altas y bajas mensuales de Establecimientos no oficiales legalmente autorizados, sin que haya lugar á las consideraciones expuestas por dicho Director, las cuales no pueden justificar la demora del servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad y Construcciones civiles.

Construcciones civiles.

SUBASTAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de octubre de 1910,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 24 de diciembre próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 38.134,04 pesetas, de las obras de reforma del material mobiliario de la Universidad de Barcelona.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 19, inclusive, del mes de diciembre próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán

escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.144,02 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.° El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.° Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.° Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el Contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.° En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.° Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.° La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.° El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.° para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.° La construcción de las obras dará principio en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los tres meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.° El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en un mes.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de febrero de 1907 sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el Contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscripta en el Registro formado por el Ministerio de Fomento, á virtud de la ley de Seguros que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el Contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de tres meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo primero del 17 del Reglamento de 23 de febrero de 1908.

Art. 1.° Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.° En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.° En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.° Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de

celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid 8 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 17.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de noviembre de 1910,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 3 de diciembre próximo, á las doce, para la adjudicación en publica subasta, bajo el presupuesto de 393.647,85 pesetas, de las obras de reparación del crucero y naves altas de la Catedral de Toledo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 28, inclusive, del corriente mes, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 11.809,43 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.° El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.° Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.° Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el Contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.° En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.° Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.° La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.° El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósiso á que se refiere el art. 3.° para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.° La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los tres años, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.° El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en un año.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de febrero de 1907, sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el Contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscripta en el Registro formado por el Ministerio de Fomento, á virtud de la ley de Seguros que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el Contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de tres años, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Art. 15. Es también obligación del Contratista, antes de dar comienzo á las obras, proponer un Arquitecto de reconocida competencia para que se haga cargo de la buena ejecución de la contrata y le asesore en todos los detalles de la construcción de las obras y se entienda directamente y reciba instrucciones del nombrado por este Ministerio. El facultativo propuesto será nombrado por la Subsecretaría, si se le considera con condiciones para este cagro, pero los honorarios que devengue serán de cuenta de la contrata.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo primero del 17 del Reglamento de 23 de febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los prodnctos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid 16 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

(*Gaceta* del 18.)

Contabilidad.

Exención de derechos de Aduanas.

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTROS	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Ciencias de la Universidad Central	4 octubre 1910.	Sr. Rector.	Irún.
Idem de íd. de la íd. de Barcelona	5 » »	Idem	Port-Bou
Idem de íd. de la íd. de Valladolid	4 » »	Idem	Irún.
Escuela Superior de Industrias de Tarrasa	27 septbre. »	Sr. Director.	Barcelona.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 17 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

ANUNCIO

Habiendo manifestado el Patronato de Arizcum y la Junta provincial de Navarra que la Escuela de niños, vacante en dicho pueblo, dotada con 825 pesetas anuales y emolumentos legales, corresponde ser provista por concurso de traslación, y no por oposición como erróneamente habían creído al darla para su agregación á las oposiciones que actualmente se celebran en esta Universidad, este Rectorado acuerda adicionarla al anuncio remitido á la *Gaceta de Madrid* para su inserción, con fecha 4 del actual, para que puedan solicitarla por dicho turno de traslación los Maestros que la deseen si reunen las condiciones legales.

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza 10 de noviembre de 1910.—*El Rector,* Hipólito Casas.

(*Gaceta* del 16.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

PROVISIÓN DE ESCUELAS

RELACIÓN de Escuelas vacantes en el Distrito que han de proveerse por concurso de entrada, traslación y ascenso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 12 del Real decreto de 15 de abril último.

ESCUELAS		CLASE	SUELDO — Ptas.	EMOLUMENTOS	OBSERVACIONES
PUEBLO	PROVINCIA				
Concurso de ascenso.					
Armaño y San Sebastián	Santander.	Niños.	625	Los legales...	»
Celis	Idem.	Idem.	625	Idem	»
Nava del Rey (Auxiliaría)	Valladolid.	Idem.	625	»	»
Medina del Campo (íd.).	Idem.	Idem.	625	»	»
Guzmán	Burgos.	Niñas.	625	Los legales...	»
Santa María Ribarredonda	Idem.	Idem.	625	Idem	»
Concurso de traslación.					
ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRO					
Lapuebla de Labarca	Álava.	Niños.	625	Retribuciones y 90 pesetas por casa	»
Suesa	Santander.	Idem.	625	Los legales...	»
Canalejas de Peñafiel	Valladolid.	Idem.	625	Idem	»
Medina del Campo (Auxiliaría)	Idem.	Idem.	625	»	»
Maroño	Alava.	Mixta.	250	Retribuciones	170 ptas. gratificación.
Lalastra	Idem.	Idem.	230	Idem	125 ídem íd.
Mamolar	Burgos.	Idem.	500	Los legales...	»
Vivanco	Idem.	Idem.	500	Idem	»
Vidrieros	Palencia.	Idem.	500	Idem	»
Pujayo	Santander.	Idem.	500	Idem	»
Paurillo	Idem.	Idem.	500	Idem	»
Fuente el Sol	Valladolid.	Idem.	500	Idem	»
Hornillos	Idem.	Idem.	500	Idem	»
ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRA					
Fontecha	Álava.	Mixta.	350	Retribuciones y 30 pesetas por casa	50 ptas. gratificación.
Villodas	Idem.	Idem.	275	Retribuciones	150 ídem íd.
Ordoñana	Idem.	Idem.	200	Idem	200 ídem íd.
Arauzo de Salce	Burgos.	Idem.	500	Los legales...	»
Bárcenas de Espinosa	Idem.	Idem.	500	Idem	»
Valcárceres (Los)	Idem.	Idem.	500	Idem	»
Escaño	Idem.	Idem.	500	Idem	»
Hornés	Idem.	Idem.	500	Idem	»
Quintanilla Valdevodres	Idem.	Idem.	500	Idem	»
San Cristóbal del Monte	Idem.	Idem.	500	Idem	»
Talamillo del Tozo	Idem.	Idem.	500	Idem	»
Olaverría (Irún)	Guipúzcoa	Idem.	550	Idem	»
Cillamayor	Palencia.	Idem.	500	Idem	»
Ledigos	Idem.	Idem.	500	Idem	»
Zorita del Páramo	Idem.	Idem.	500	Idem	»
Bolmir	Santander.	Idem.	500	Idem	»
Ojedo	Idem.	Idem.	500	Idem	»
Amusquillo	Valladolid.	Idem.	500	Idem	»
Nava del Rey (Auxiliaría)	Idem.	Niñas.	625	»	»
Concurso de entrada.					
ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRO					
Erri	Álava.	Mixta.	200	Retribuciones	200 ptas. gratificación.
Landa	Idem.	Idem.	250	Los legales...	»
Barrio de la Parte	Burgos.	Idem.	500	Idem	»
Castrillo-Solarana	Idem.	Idem.	500	Idem	»
Estépar	Idem.	Idem.	500	Idem	»
Pangua	Idem.	Idem.	500	Idem	»
Quintanapalla	Idem.	Idem.	562,50	Idem	»
Villaespasa	Idem.	Idem.	500	Idem	»
Matamorisca	Palencia.	Idem.	500	Idem	»
San Pedro Moarbes	Idem.	Idem.	500	Idem	»
Llanos	Santander.	Idem.	500	Idem	»
Villamuñico	Idem.	Idem.	500	Idem	»
Villaco de Esgueva	Valladolid.	Idem.	500	Idem	»
Leudoño de abajo	Vizcaya.	Idem.	500	Idem	»
Ubídea	Idem.	Idem.	500	Idem	»

ESCUELAS		CLASE	SUELDO — Ptas.	EMOLUMENTOS	OBSERVACIONES
PUEBLO	PROVINCIA				
ESCUELAS QUE HAN DE PROVEERSE EN MAESTRA					
Barrón	Álava	Mixta.	300	Retribuciones	100 ptas. gratificación.
Mendijur	Idem	Idem.	250	Idem	150 ídem íd.
Echavarri-Cuartango	Idem	Idem.	250	Idem	Idem.
Audicana	Idem	Idem.	200	Idem	200 ídem íd.
Hermúa	Idem	Idem.	200	Idem	Idem.
Quintanavaldo	Burgos	Idem.	500	Los legales	»
Redecilla del Campo	Idem	Idem.	500	Idem	»
Santa María Mercadillo	Idem	Idem.	500	Idem	»
Villaves	Idem	Idem.	550	Idem	»
Arroyo	Palencia	Idem.	500	Idem	»
Valberzoso	Idem	Idem.	500	Idem	»
Villambroz	Idem	Idem.	500	Idem	»
Cervatos	Santander	Idem.	500	Idem	»
Torre de Peñafiel	Valladolid	Idem.	500	Idem	»
Urones de Castroponce	Idem	Niñas.	500	Idem	»

Para ser admitido, respectivamente, á los concursos de entrada, traslación y ascenso, han de reunir los interesados los requisitos de que hablan los artículos 15, 16, 17 y 19 del Real decreto ya citado de 15 de abril último, justificándolos por medio del oportuno expediente en la forma establecida en el art. 21 de la citada Real disposición. Este expediente ha de presentarse en este Rectorado, á quien irá dirigido, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, conforme á lo prevenido en el art. 14 del repetido Real decreto.

NOTA.—El presente anuncio no ha podido remitirse á la *Gaceta* en los cinco primeros días del pasado mes, porque la Sección provincial de Instrucción pública de Santander no envió la correspondiente relación de Escuelas vacantes hasta el día 3 del actual.

Valladolid 5 de noviembre de 1910.—*El Rector*, NICOLÁS DE LA FUENTE ARRIMADAS.

(*Gaceta* del 16.)

Concurso de entrada de julio de 1910.

Vistas las reclamaciones presentadas á las propuestas que se publican en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 18 de septiembre último, formuladas á fin de proveer por concurso de entrada las Escuelas vacantes en el Distrito;

Considerando que se padeció equivocación al computar á D. Miguel Aguilar Zurita un total de servicios de dos años, un mes y diez y ocho días, en vez de doce, uno y diez y ocho, justificados en su hoja, equivocación que dió lugar á que ocupara el núm. 363 de la relación de aspirantes y que debe ser subsanada, pasándole al 2 duplicado de la propuesta y adjudicándole la Escuela de Oreitia (Álava), con lo que se atiende su reclamación;

Considerando que la Escuela mixta de fundación particular de Cañedo (Santander), anunciada con aquel carácter, no puede ser objeto de propuesta por parte del Rectorado, sino que debe ser provista por el Patronato, con arreglo á las cláusulas de la fundación, motivo por el cual se deja sin efecto la adjudicación hecha, accediendo así á la pretensión del ilustrísimo señor Obispo de Santander;

Considerando que D. Jacobo Orellana figura en la propuesta con el núm. 335, y como excluído por estar fuera del plazo de la convocatoria, lo que fué debido á la presentación de dos expedientes que con esta fecha se acoplan para que constituyan uno solo;

Considerando que es cierto que D. Luis Arias Laplana no solicita la Escuela de Beranga, que por equivocación se le adjudica, según hace constar el reclamante D. Adrián Vela, número 203 de la relación de aspirantes, á quien se atiende su pretensión, quedando sin efecto la propuesta del Sr. Arias para la citada Escuela, que no puede adjudicarse al reclamante por haber otros aspirantes con mayores méritos;

Considerando que modificada la propuesta por virtud de las reclamaciones que entablan D. Miguel Aguilar y el señor Patrono de la Escuela de Cañedo, resultan atendidas las pretensiones de D. Nicanor Montón, D. Luciano Juan Vaquero y D. Agapito Celemín Moge, á quienes, respectivamante, se les adjudican las Escuelas de Ages, La Revilla y Tosantos.

Considerando que de los antecedentes suministrados por las Juntas provinciales de Instrucción pública de Burgos y Álava, no aparece justificado que las locales de primera enseñanza correspondientes hubieran solicitado antes del 25 de julio último que sus Escuelas mixtas de Huerta de abajo, Mijangos, El Burgo y Mendoza, se proveyeran en Maestro, motivo por el cual se sostiene la adjudicación hecha, no admitiendo las reclamaciones entabladas;

Considerando que lejos de ser motivo de preferente derecho en este concurso el alegado por D. Otilio Vaquero para mostrarse aspirante á la Escuela de La Mudarra, es causa de exclusión del mismo, toda vez que por haber desempeñado Escuelas en propiedad no puede concursar en el de entrada, de acuerdo con el art. 15 del Real decreto de 15 de abril próximo pasado;

Considerando que anunciado el concurso en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 29 de julio último, el plazo de quince días para solicitar terminó en el 13 de agosto siguiente, por lo tanto, fuera del mismo fué presentado el expediente que en 22 del citado agosto remitió D.ª Trinidad Fernández Posada, concursante que sufrió una equivocación al suponer, como en su reclamación dice, que el plazo empezaba á contarse desde la publicación, rectificando el anuncio, rectificación que no alcanzó sino á la distribución de las Escuelas de la provincia de Santander, en los distintos turnos de entrada, traslación y ascenso, nunca al plazo de la convocatoria, que siempre quedó subsistente en el anuncio rectificado;

Considerando que de la reclamación presentada por doña Cayetana Recio Mora, aparece claro que la interesada no se dió cuenta ni se enteró de la rectificación del anuncio de este concurso hecha en la *Gaceta* de 10 de agosto último, por la cual las Escuelas de Casamaría y Barreda (Santander), del concurso de traslación pasaron al de entrada, siendo esto la causa de que no las solicitase en su expediente y motivo lógico de que no se la propusiera para las mismas, mucho más que no se mostraba aspirante á cualquiera plaza que pudiera corresponderla, sino que taxativamente las citaba;

Considerando que D.ª Purificación Blanco Castejón no figura en la relación de aspirantes, y, por consiguiente, mal puede estar propuesta para ninguna Escuela de las que son objeto en este concurso;

Considerando que los Maestros propuestos para las Escuelas de La Mudarra (Valladolid) y Nanclares de Gamboa (Álava), así como á las Maestras á quienes se adjudican las de Cayoluengo, Mazueco de Lara, Pesquera de Ebro y Marcillo (Burgos), hacen renuncia de las mismas, por preferir las correspondientes á otros Distritos, renuncias que deben ser admitidas, de acuerdo con lo establecido en la instrucción 12 de la Real orden de 29 de mayo del corriente año;

Vistos los artículos 30 y 31 del Real decreto de 15 de abril último, ya citado, este Rectorado ha resuelto:

1.º Admitir las reclamaciones á que se refieren los cuatro primeros considerandos, desestimando todas las restantes.

2.º Admitir las renuncias que se citan en el último considerando, y

3.º Modificar la propuesta en la forma siguiente:

MAESTROS

La Escuela de Oreitia (Alava), se adjudica á D. Miguel Aguilar Zurita.

La de La Mudarra (Valladolid), á D. Abelardo Moretón.

La de Santibáñez de Valcorva (Valladolid), á D. Fernando Cano.

La de Borleña (Santander), á D. Vicente Alloza.

La de Borcos (Burgos), á D. Vicente Miret.

La de Cubillo (Burgos), á D. Gabino Hernando.

La de Población de Arroyo (Palencia), á D. José Sánchez Navajas.

La de Revilla (Santander), á D. Luciano Juan Vaquero.

La de Puentelarrá (Álava), á D. Alfredo Martín Vara.

La de Villalain (Burgos), á D. Rafael Rayón.

La de Alcedo (Álava), á D. Emilio Díaz Pinedo.

La de Argomaniz (Álava), á D. Luis María Sors.

La de Tosantos (Burgos), á D. Agapito Celemín.

La de Nanclares de Gamboa (Álava), á D. Atanasio Ropero.

La de Beranga (Santander), á D. Jesús L. Pérez Saiz.

La de Hueto de abajo (Álava), á D. Lucas González, y

La de La Fuente (Santadder), á D. Justiniano Saldaña, quedándose sin plaza D. Pedro Soler y D. Luis Arias Laplana.

MAESTRAS

La Escuela de Cayoluenga (Burgos), se adjudica á D.ª María Carazo.

La de Báscones de Zamanzas (Burgos), á D.ª Ana María Cerdá.

La de Marcillo (Burgos), á D.ª Társila Pérez.

La de Pesquera de Ebro (Burgos), á D.ª Baltasara González.

La de Mijangos (Burgos), á D.ª Jesusa Gil.

La de Villamartín de Villadiego (Burgos), á D.ª María Calvo.

La de Valbonilla (Burgos), á D.ª Ana Rivas.

La de Mazuecos de Lara (Burgos), á D.ª María Candelas Durán.

La de San Vicente del Valle, á D.ª Ramona Heras.

La de Estavilla (Álava), á D.ª Carlota Casas.

La de Tolbaños de abajo (Burgos), á D.ª Antonia Montalvo, y

La de Vicuña (Álava), á D.ª Julia Macarrón.

Por último, el Rectorado acuerda extender con este fecha los oportunos nombramientos en la forma que aparecen en propuesta, con las modificaciones anotadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes podrán interponer, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, el recurso de alzada de que habla el art. 31 del Real decreto de 15 de abril último, recurso que necesariamente entablarán por conducto del Rectorado.

Valladolid 5 de noviembre de 1910. — *El Rector*, NICOLÁS DE LA FUENTE ARRIMADAS.

(*Gaceta* del 17.)

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas y de párvulos, dotadas con 825 pesetas anuales.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, se convoca á los aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones á Escuelas de niñas y párvulos, dotadas con 825 pesetas, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 7 de julio de 1909, para que se sirvan concurrir el día siguiente á aquel en que se cumplan los quince días de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y hora de las nueve de la mañana, en el Aula núm. 8 del Instituto general y técnico de Valladolid, con objeto de dar principio á las oposiciones.

Las señoras opositoras tendrán á su disposición el Cuestionario, ocho días antes de comenzar los ejercicios, en el Negociado de primera enseñanza de esta Universidad literaria.

Las aspirantes que no tengan completos sus expedientes deberán completarlos antes de dar comienzo á estos ejercicios, advirtiéndolas que si alguna dejase de hacerlo ó no se presentase á la hora y en el día señalados en este anuncio, quedará excluída.

Valladolid 14 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, POLICARPO MINGOTE Y TARAZONA.

(*Gaceta* del 16.)

Corporaciones.

Real Academia de Medicina.

Para cumplir lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 4 de junio último, y proponer al Gobierno de S. M. un Profesor especialista que ofrezca más condiciones de aptitud y competencia demostradas para cada una de las tres Cátedras, de Oftalmología, de enfermedades de los oídos, nariz y laringe y de Dermatología y Sifilografía, que han de establecerse definitivamente y en condiciones normales de enseñanza, desde 1.º de enero de 1911, en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, conforme á lo preceptuado en la vigente ley de Instrucción pública y en el Real decreto de 21 de octubre del corriente año, referente á la provisión de Cátedras de nueva creación y del Doctorado en las Facultades,

Esta Academia, en sesión de ayer, y como uno de los elementos de juicio para el mejor acierto de su cometido, ha acordado invitar á los Doctores en la Facultad de Medicina, ó que tengan aprobados los ejercicios de este grado, se hallen adornados de las condiciones legales y científicas necesarias para el desempeño de dichas Cátedras y aspiren á obtenerlas, á que presenten sus instancias, documentadas, en esta Secretaría de mi cargo, durante el plazo de quince días naturales, contados desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 15 de noviembre de 1910.—*El Secretario perpetuo*, MANUEL IGLESIAS Y DÍAZ.

(*Gaceta* del 16.)

AVISO Á LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Próximo á finalizar el año y hallándose en descubierto del abono de sus respectivas suscripciones al «Boletín», á pesar de la advertencia inserta repetidamente al final del mismo, varios Centros docentes, Corporaciones y funcionarios que vienen recibiendo el periódico desde su publicación, conforme á la Real orden de 25 de enero (B. O. núm. 4), se interesa el inmediato envío de las cantidades que adeudan para que la Administración pueda normalizar su contabilidad.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Miércoles 23 de noviembre de 1910 — B. O. núm. 90

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Ernesto Caballero y Bellido, Catedrático del Instituto de Pontevedra, una subvención de 600 pesetas para que durante un mes, á contar desde el 15 del corriente, continúe el curso que sobre preparación de diatomeas da en la actualidad.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se considere prorrogada por un mes la autorización concedida por Real orden de 8 de octubre pasado á D. Antonio Martínez y Fernández Castillo, Catedrático del Instituto de Ciudad Real.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas. Rectores de las Universidades Central y de Santiago y Directores de los Institutos de Pontevedra y Ciudad Real.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Rafael Sánchez de Ocaña y Fernández una pensión de mes y medio, á partir del 15 del corriente, á fin de hacer estudios de Ética en las Universidades de Francia y Alemania, con 350 pesetas mensuales, 250 para viajes de ida y 400 para matrículas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Julián Besteiro y Fernández, Catedrático del Instituto de Toledo, y á D. Eloy Luis André, Catedrático del de Orense, la consideración de pensionados, á contar desde 1.º de octubre, á fin de continuar por su cuenta, sin subvención alguna, hasta 30 de junio próximo, el Sr. Besteiro, en las Universidades alemanas, sus trabajos sobre investigaciones de la Ética científica, y el Sr. André, en Leipzig, para trabajar Filosofía científica y Psicología superior, con el Profesor Wundt.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas, Rectores de las Universidades Central y de Santiago y Directores de los Institutos de Toledo y Orense.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Joaquín Álvarez Pastor una subvención de 350 pesetas en concepto de auxilio para viaje y demás gastos, á fin de instalarse en Toulouse, en cuya Universidad ha de desempeñar el cargo de Repetidor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas.

(*Gaceta* del 19.)

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Pedro Isaac Rovira y Carreró Catedrático numerario de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas

que concede la ley; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día del cargo de Auxiliar numerario del cuarto grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Rafael Pastor Reig Auxiliar numerario del sexto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Ramón Vila Barberá Auxiliar numerario del sexto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. José Miguel Jiménez y Jiménez Auxiliar numerario del primer grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con la gratificación anual de 1.750 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Rogelio Masip y Pueyo Auxiliar numerario del primer grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, con la gratificación anual de 1.250 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Jacobo Caldelas, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto concederle una licencia para ir al extranjero durante seis meses, á asuntos propios, y sin derecho á percibo de sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Joaquín Fernández Prida, Catedrático de la Universidad Central, para que pueda trasladarse temporalmente al territorio británico de Walfisch Bay, á fin de desempeñar debidamente la misión que le fué confiada por Real decreto expedido por el Ministerio de Estado en 5 de marzo de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar el derecho del Profesor de Dibujo del Instituto de Ávila D. Plácido Ávila Reina al percibo de la gratificación de 500 pesetas anuales por razón de acumulación, de conformidad con el artículo 5.º de la Real orden de 28 de septiembre de 1903, art. 4.º, Real decreto de 17 de agosto de 1901 y Reales órdenes de 23 de septiembre y 12 de octubre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Director del Instituto de Avila.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D.ª María de la Asunción Más, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María de la Asunción Más y Camplardi, alumna del Bachillerato del Instituto de Gerona, suplica se dicte una resolución de carácter general suprimiendo la asignatura de Gimnasia para las alumnas ó que, en su defecto, se le dé carácter libre como á la enseñanza de Religión.

»Las dificultades que esa enseñanza tiene para las alumnas por carecer de una Profesora que la diera, y la circunstancia de que los ejercicios corporales que forman parte de los estudios de la carrera del Magisterio solamente se exigen en las Normales de Maestros, y la concurrencia de alumnos y alumnas á recibir la enseñanza de Gimnasia son los fundamentos en que apoya su instancia la recurrente.

»En el expediente aparece un informe del Profesor de Gimnasia de aquel Instituto, proponiendo se desestime la pretensión; otro del Director del mismo en el que manifiesta que, tratando la Srta. Más de obtener el Título de Bachiller, no hay otro remedio que exigirle la Gimnasia en tanto forma

parte del plan de estudios de la segunda enseñanza, aunque podría abonar la pretensión de la interesada las dificultades con que tropiezan los alumnos libres para realizar ejercicios corporales cuando no existe en el punto de su residencia, como le sucede á la firmante de la instancia, persona que se dedique como Profesor á dar la enseñanza de que se trata; y otros dos informes del Rectorado y del Negociado del Ministerio, partidarios de que se acceda á la súplica de la Srta. Más.

»El Consejo es de opinión que se desestime la instancia de D.ª María de la Asunción Más, y en cuanto á la necesidad en que se halla la interesada de presentar un certificado, que se le manifieste se acoja á los beneficios de la Real orden de 4 de junio de 1903, por virtud de la que los Licenciados y Doctores en Medicina puedan autorizar los referidos certificados cuando en la localidad no haya Profesor de Gimnasia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Gerona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para la plaza de Secretario del Instituto de Mahón á D. Daniel Yerbal Campos, Catedrático del mismo Establecimiento, que figura en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Mahón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático del Instituto de Ávila D. Miguel Noaín Balda, exponiendo que habiéndosele concedido por Real orden de 29 de abril último una gratificación, por acumulación, con cargo al Presupuesto de la Diputación provincial, no se le ha consignado por ésta más que la de 250 pesetas, siendo así que, á su juicio, la correspondiente lo es de 500 pesetas, por lo que suplica la aclaración de la Real orden de 29 de abril último, petición que informa favorablemente el Director;

Resultando debidamente comprobados los hechos alegados;

Considerando que la Real orden de 12 de octubre de 1904 fija en 500 pesetas la cuantía de las gratificaciones por acumulación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar el derecho del Sr. Noaín al percibo de 500 pesetas, de conformidad con la Real orden de 29 de abril próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director del Instituto de Avila.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar el derecho del Catedrático del Instituto de Baeza D. Andrés Hidalgo Torralba y Fernández al percibo de la gratificación anual de 500 pesetas por razón de acumulación de Cátedras, á tenor del art. 4.º de los Reales decretos de 17 de agosto de 1901 y 12 de octubre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director del Instituto de Baeza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Zamora, declarándolas desiertas, disponiendo al propio tiempo se tenga en cuenta la vacante para anunciarla en tiempo oportuno al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Donato King y Burkardt, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros, un ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 29 de julio de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto del Cardenal Cisneros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Heliodoro Guillén Pedemonti, Profesor del Instituto de Alicante, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 31 de octubre de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director del Instituto de Alicante.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un mes de licencia, con todo el haber de su cargo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, al Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de La Coruña D. Enrique Fraga Rodríguez, toda vez que ha justificado la causa que alega, y que el Director del Establecimiento y el Rectorado informan favorablemente la petición, quedando por tanto cumplidos los preceptos reglamentarios de la ley de 21 de junio de 1878 y Real orden de 24 de julio siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Superior de Comercio de La Coruña.

SECCIÓN 3.ª—Escuelas Normales.

Escuela Superior del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de regular la concesión de las Becas de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª El número de Becas que permita conceder el presupuesto se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, dentro de la tercera decena de septiembre de cada año.

2.ª Los alumnos de uno y otro sexo disfrutarán las Becas que obtengan durante los dos años en que han de seguir sus estudios, perdiendo el derecho á ellas en caso de tener que repetir un curso ó de que el Claustro estimase procedente tal resolución por el comportamiento del interesado, proponiéndolo en este caso á la Superioridad.

3.ª Á fin de que las Becas sirvan de estímulo, sin perder su carácter especial, se tendrá en cuenta, conjuntamente, para la clasificación de los aspirantes, el número que ocupen en la lista de mérito relativo y la necesidad invocada.

4.ª Sin perjuicio de que cada interesado documente su petición como crea más conducente á su propósito, el Claustro de la Escuela podrá investigar cuando lo juzgue necesario y del modo más discreto posible, la necesidad que se alegue al solicitar la Beca.

5.ª La Dirección de la Escuela, una vez apreciadas por el Claustro las peticiones, elevará la propuesta de éste con los documentos de cada interesado al Ministerio, el cual podrá ampliar, si lo estima procedente, la respectiva información antes de resolver.

6.ª Al formular su propuesta, especificará el Claustro el número de Becas que haya de concederse á los alumnos y á las alumnas.

7.ª La cantidad disponible para las Becas de que se trata en el curso actual, es la de *treinta mil pesetas*, dentro de cuya cifra habrá de formularse la propuesta, sin que cada Beca pueda exceder de *ciento veinticinco pesetas* mensuales, conforme al art. 111 del Real decreto orgánico, y procediéndose á la consiguiente selección de aspirantes con sujeción á las reglas anteriores, á partir de la 2.ª

8.ª Á estas Becas podrán optar los alumnos de primero y segundo año, que las disfrutarán durante el tiempo legal de sus estudios, salvo lo dispuesto en la regla 2.ª de esta Real orden.

9.ª En la propuesta y concesión de las Becas de este curso, como en las que se anuncien en lo sucesivo, se tendrán en cuenta las limitaciones prescritas en los artículos 50, 51 y 114 del Real decreto de 3 de junio de 1909, orgánico de la Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

(*Gaceta* del 19.)

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D.ª Elvira Bermells y Martínez Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y párrafo primero de la Real orden de 1.º de septiembre siguiente, se considere á la interesada desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesora de la Normal de Cuenca, que se declara vacante.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Salamanca y Directoras de las Escuelas Normales de Cuenca y Cáceres.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Elvira Bermells.

Posee el título de Maestra Superior con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901.

Por Real orden de 19 de abril de 1909 fué nombrada, por oposición, Profesora numeraria de la Normal de Cuenca, tomando posesión el 15 de mayo de 1909.

Tiene hecho el depósito para la expedición del título profesional correspondiente.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 4.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña) en solicitud de que se conviertan en Graduadas las Escuelas de la población;

Resultando que la Escuela de niños, servida por D. José María Lage Martínez, reune todas las circunstancias exigidas por el Real decreto de 6 de mayo del corriente año y la de niñas está servida interinamente;

Considerando que el Real decreto de referencia exige que las Escuelas que han de graduarse estén servidas por Maestros ingresados por oposición, por lo que no puede concederse á las que lo están interinamente;

Considerando que la graduación responde á una necesidad de la enseñanza en Ortigueira;

Vistos los favorables informes emitidos por el Inspector de primera enseñanza y Consejo de Instrucción pública en cuanto á la de niños,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se deniegue la conversión en Graduada de la Escuela de niñas de Ortigueira.

2.º Que se convierta en tal Graduada, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 6 de mayo último, la de niños que sirve D. José María Lage Martínez, el que continuará al frente de ella.

3.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña se proceda al nombramiento de dos Maestros de Sección para cada Escuela, que tendrán el carácter de Auxiliares interinos.

4.º Que será requisito indispensable para activar la apertura de las clases y posesionar y acreditar haberes á los Auxiliares, el que el Inspector de primera enseñanza visite el local y certifique, bajo su responsabilidad, que reune las circunstancias exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

5.º Que tanto del cumplimiento de lo dispuesto como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real) solicitando que se conviertan en Graduadas la Escuela Superior de niños, la Ele-

mental de niños que sirve D. Eugenio López y Mañas y la Elemental de niñas á cargo de D.ª Rafaela Clemente López Pozuelo;

Resultando que se han cumplido todas las formalidades y requisitos exigidos por el Real decreto de 6 de mayo del año actual;

Considerando que la conversión de las Escuelas solicitadas responde á una necesidad de la enseñanza en Daimiel;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y el Inspector de primera enseñanza de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conviertan en Graduadas las Escuelas unitarias que comprende la petición, de conformidad con lo determinado en el Real decreto de 6 de mayo del año corriente.

2.º Que continúen al frente de las Graduadas los Maestros que sirven las unitarias.

3.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real se proceda al nombramiento de dos Maestros de Sección para cada Escuela, que tendrán el carácter de Auxiliares interinos.

4.º Que será requisito indispensable para activar la apertura de las clases y posesionar y acreditar haberes á los Auxiliares, el que el Inspector de primera enseñanza visite los locales y certifique, bajo su responsabilidad, que reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

5.º Que tanto del cumplimiento de lo dispuesto como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca) en solicitud de que se convierta en Graduada la Escuela Elemental de niños que sirve D. Tomás de Aquino de San Segundo;

Resultando que se han cumplido los requisitos y formalidades exigidos por el Real decreto de 6 de mayo del año actual;

Considerando que la conversión de las Escuelas de referencia responde á una necesidad de la enseñanza en Ciudad Rodrigo;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y el Inspector de primera enseñanza de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convierta en Graduada la Escuela de referencia, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 6 de mayo último, continuando al frente de ella el Maestro que sirve la unitaria.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca se proceda al nombramiento de los Auxiliares necesarios interinos, con el carácter de Maestros de Sección.

3.º Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las clases y posesionar y acreditar haberes á los Auxiliares, el que el Inspector de primera enseñanza visite los locales y certifique, bajo su responsabilidad, que reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que tanto del cumplimiento de lo dispuesto como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca.

Excmo. Sr.: El Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Guipúzcoa dice á este Ministerio lo siguiente:

«La Junta magna de la Fiesta escolar, en sesión de 28 de diciembre de 1909, acordó que, con el fin de arbitrar recursos para la celebración de dicha Fiesta en ese año, se reclamasen á la Diputación provincial de Guipúzcoa las 500 pesetas á que se refiere el art. 21 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, y esta Corporación, en sesión del día 30 de diciembre de 1909, acordó lo que sigue:

»Figurando en el presupuesto vigente una partida de 250 pesetas para gastos de correo, escribiente y material de oficina de esta Junta de Instrucción pública, cantidad que igualmente aparecía en el proyecto de presupuesto para 1910, entendía la Diputación que cumplía con el deber que le impone el citado art. 21 con entregar la suma de 250 pesetas correspondientes al año 1909, para completar la cuota á que el precepto se refiere, y consignar en lo sucesivo 500 pesetas en lugar de 250, bajo el epígrafe de «Para gastos propios de la Junta provincial de Instrucción pública», si bien relevándose la Diputación el compromiso adquirido en 22 de noviembre de 1904 de suministrar gratuitamente por la Imprenta provincial los impresos necesarios en la Secretaría de esta Junta.

»Esta Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 de enero de 1910, acordó manifestar á la Diputación la extrañeza con que vió su resolución, por la cual se interrumpía el cumplimiento que venía dando al precepto legal que ordena que todos los gastos debidamente autorizados que hagan las Juntas provinciales de Instrucción pública (llamadas Comisiones, cuando se establecieron), sean con cargo á los presupuestos provinciales, y hacerle presente que la cantidad á que hace referencia el art. 21 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, es independiente de los expresados gastos y sólo para atenciones de las Juntas, independientes también de cuanto se relaciona con el personal y material de la Secretaría.

»Al propio tiempo acordó igualmente esta Junta manifestar á la Diputación que, no obstante la excepción concedida por la Real orden de 5 de enero de 1903, consideraba que por analogía con lo establecido en las demás provincias, incluso en las que de igual excepción y autonomía disfrutan, se hacía preciso, en interés del importante servicio encomendado á la Secretaría de esta Junta, aumentar la plantilla de la misma, ya que sólo el esfuerzo y la laboriosidad de sus dos funcionarios podían hacer que se realizara hasta ahora la ímproba labor que en las demás de igual clase se halla encomendada á cinco empleados de plantilla.

»Como contestación á este acuerdo, la Diputación, en sesión del día 8 de julio próximo pasado, resolvió mantener lo acordado por ella en 30 de diciembre último, por estimar que de ese modo queda cumplido por su parte lo que prescribe el referido art. 21 del Decreto de 20 de diciembre de 1907, y en vista de tal insistencia, esta Junta provincial, en sesión celebrada el día 22 del corriente, acordó recurrir á V. E. para que obligue á aquella Corporación á satisfacer todos los gastos inherentes á la Secretaría de esta Junta, aumentando el personal de plantilla de la misma y, de igual modo, y con independencia de lo expuesto, á consignar y entregar anualmente la cantidad de 500 pesetas á que hace referencia el expresado art. 21.»

Teniendo en cuenta la pertinencia de lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se traslade

á V. E. la comunicación que antecede, á fin de que se sirva adoptar las resoluciones que estime oportunas en correspondencia con las reclamaciones que contiene.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Tomás Bobadilla Gandaregui, ex Maestro de adultos de una de las Escuelas de Zaragoza, solicitando se le reintegre á su cargo de Maestro de adultos ó se le nombre para la Escuela de niños que accidentalmente desempeña, ó que se le arbitre local para la Elemental en que se dispuso fuese transformada la de adultos;

Considerando que por diversos hechos y circunstancias no imputables al interesado, el Maestro D. Tomás Bobadilla Gandaregui, se ha creado á éste una situación anómala, en la que resulta de un modo innegable la negación de sus legítimos derechos adquiridos mediante oposición, que se anularon, como en el expediente consta y cuando estaba en posesión de las mismas;

Teniendo en cuenta, como medio de regularizar aquélla, el informe de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza de 16 de abril de 1909, con la adhesión del Rectorado, el del Inspector de primera enseñanza del Distrito de 14 de junio de 1910 y el de la citada Junta provincial de 8 de julio último, reservándose el expresado Maestro los derechos que le están reconocidos para desempeñar Escuela Elemental en Zaragoza, cuando la conversión de la de adultos pueda realizarse, sin perjuicio de utilizar en su caso la propuesta de la Inspección del Distrito de 20 de julio de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre á dicho D. Tomás Bobadilla Gandaregui Maestro de la Escuela que accidentalmente desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Virginia López Martínez, Maestra de Murcia (barrio de Monteagudo), solicitando nuevo título administrativo de 1.650 pesetas;

Resultando que las Escuelas de Monteagudo fueron equiparadas á las de Murcia por Real orden de 19 de diciembre de 1903, expidiéndose posteriormente á la interesada título administrativo de 1.500 pesetas, y en 15 de junio de 1908 el de 1.375, con la antigüedad de 3 de abril del mismo año;

Resultando que Murcia tiene una población de derecho superior á 40.000 habitantes;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 1.650 pesetas á las Escuelas de poblaciones de más de 40.000 habitantes de derecho;

Considerando que la solicitante reune las circunstancias exigidas por la Real orden de 11 de mayo último, en relación con el art. 68 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902 y Real decreto de 15 de abril del corriente año;

Considerando que la Real orden de 22 de junio último prohibe que se perciban aumentos por el Censo de población hasta que empiece á regir el próximo Presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expida á la solicitante nuevo título administrativo de su destino, con la categoría de 1.650 pesetas y la antigüedad de 15 de abril último, declarando que no podrá percibir el aumento correspondiente hasta 1.º de enero próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 29 de septiembre y 13 de octubre del presente año se han concedido á varios Maestros y Maestras de Escuelas públicas autorización para ampliar sus estudios en la Escuela Superior del Magisterio, pero subordinada dicha autorización á que los citados Profesores se encuentran dentro de las condiciones que determina el Real decreto de 3 de junio de 1909,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que aquellos Profesores que por no haber sido aprobados en el examen de ingreso en la mencionada Escuela Superior ó por otra causa no puedan ampliar sus estudios en este curso, se reintegren inmediatamente en sus Escuelas respectivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director de la Escuela Superior del Magisterio, Rectores de las Universidades y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Delegado Regio Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Madrid, solicitando la concesión de una cantidad con destino á material pedagógico de las nuevas Escuelas que han de establecerse en el paseo de Atocha, núm. 19;

Resultando que existe pendiente de aplicación el donativo de 3.000 pesetas entregado por la Empresa del Teatro Real de esta Corte en la última temporada y destinado á las Escuelas públicas de Madrid, que está consignado en la Habilitación de este Centro ministerial;

Considerando que dicha suma puede tener su debida aplicación destinándola á la adquisición de material pedagógico con destino á aquellas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Habilitación de personal y material de este Ministerio se abra al Delegado Regio Presidente de la Junta local de primera enseñanza de Madrid un crédito de 3.000 pesetas, á fin de que remita las correspondientes facturas por el importe del material adquirido con destino á las repetidas Escuelas, para su inmediato abono con cargo al donativo de la Empresa del Teatro Real, que obra en la mencionada dependencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Delegado Regio de primera enseñanza de esta Corte.

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia fecha 4 del actual del Presidente de la Sociedad de Electricidad del Mediodía, manifestando la imposibilidad en que se encuentra de verificar antes de finalizar el presente año la transformación completa de los medios de producción de fuerza que se le recomendaba en Real orden de este Ministerio de 9 de septiembre último, por no depender de su voluntad el efectuarlo, toda vez que las Empresas que la facilitan no pueden darle aún la necesaria

para las horas de mayor carga, viéndose obligado por ello á suplirla con vapor durante unas tres horas, desde la puesta del sol próximamente;

Considerando, además, que cuando pueda obtenerse el total de fuerza indispensable para el servicio, han de tenerse en cuenta siempre las interrupciones que suelen sufrir los saltos de agua que suministran la corriente, á causa de la gran distancia á que actúan, razón por la cual en las horas indicadas de mayor consumo de flúido es inevitable, como medida de precaución, para evitar que los abonados queden sin luz por cualquier incidente, que haya alguna caldera encendida, con cuyo motivo ha de producirse humo en la chimenea de la fábrica, aun cuando en corta cantidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ampliar el plazo que se marcaba en la Real orden de 9 de septiembre hasta tanto que puedan suministrar á la Sociedad expresada el completo de la fuerza necesaria para su servicio, aprobando al propio tiempo las medidas de previsión que indica á fin de evitar que los teatros y demás abonados puedan quedar sin luz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Ministro de la Gobernación.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Aritmética y Geometría, etc., de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Valladolid:

Presidente, D. José de Castro y Pulido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Vasallo y Roselló y D. Marcelino Cagigal y Valdés, Profesores de las Escuelas de Madrid y Béjar; D. Eduardo Torroja, Académico, y D. Segundo Enciso, competente.

Suplentes: D. Benito Conde y García y D. Ladislao Cabetas y Argachal, Profesores de las Escuelas de Gijón y Zaragoza; don Miguel Vegas y Puebla, Académico, y D. Valentín Pellitero, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22 de noviembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Física y Química, vacante en la Escuela de Artes é Industrias de Santiago:

Presidente, D. Daniel Cortázar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Domingo Sánchez y Sánchez, Profesor de la Escuela de Madrid; D. Ricardo Sadaba y Capablanca, de la de Vigo; D. Enrique Hauser, Académico, y D. Adriano Contreras, competente.

Suplentes: D. Eugenio de la Vega y Laso, de la Escuela de Santander; D. Juan Rosich y Rubiera, de la de Villanueva y Geltrú; D. Eduardo Mier, Académico, y D. Ramón Sainz de Carlos, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22 de noviembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de oposiciones de 8 de abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Química orgánica y Electroquímica, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Alcoy:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ramiro Suárez y Bermúdez y D. Enrique Vilaplana, Profesores de las Escuelas de Madrid y Alcoy; D. José Rodríguez Mourelo, Académico, y D. Juan Montilla, competente.

Suplentes: D. Miguel Murior Elena y D. José González Olivares, Profesores de las Escuelas de Béjar y Vigo; D. Ignacio González Martí, Académico, y D. Augusto Gálvez Cañedo (del Mapa geológico), competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de julio de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22 de noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de una plaza de Auxiliar (Sección artística), vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Barcelona, al turno correspondiente, que es el de oposición, entre Auxiliares numerarios y Ayudantes repetidores, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22 de noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de Teoría é Historia de las Bellas Artes y Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona:

Presidente, D. José J. Herrero, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Rafael Domenech, Catedrático de Madrid; don Ricardo Brugada, Profesor de la Escuela Superior de Industrias de Córdoba; D. Vicente Lampérez, Académico, y D. Benigno de la Vega, Marqués de la Vega Inclán, competente.

Suplentes: D. Pelayo Quintero y Mauri y D. José Gestoso y Pérez, Profesores, respectivamente, de las Escuelas Superiores de Industrias de Cádiz y Sevilla; D. José Ramón Mélida, Académico, y D. Sandalio Aragón, Marqués de Casa-Torres, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22 de noviembre.)

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las necesidades de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Catalá Profesor especial de Taquigrafía, con carácter de interino, de la Escuela Superior de Industrias de Valencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá cuando se consigne este haber en el Presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Valencia.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Elíseo Meifren cese en el cargo de Director de la Escuela Elemental de Artes industriales de Palma de Mallorca, para el que fué nombrado por Real orden de 21 de marzo de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes industriales de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Director de la Escuela Elemental de Artes industriales de Palma de Mallorca, con la gratificación consignada en los presupuestos de la localidad, á D. Lorenzo Cerdá Bisbal, Profesor numerario de la misma Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes industriales de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de esta Corte, que el Ayudante repetidor de la Sección técnica don Anastasio González y Fernández se encargue interinamente, en tanto se hace su provisión definitiva, de la plaza de Auxiliar numerario de la misma Sección, vacante por ascenso del Sr. Ramos Boix, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo á la dotación de dicha plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de esta Corte.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Juan Rosado Ruiz, Profesor especial numerario de la Escuela Superior de Artes industriales, Industrias y Bellas Artes de Cádiz, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 28 de octubre de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales, Industrias y Bellas Artes de Cádiz.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Ramón María Pons y Bas, Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 1.º de noviembre de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Esteban Vergés y Galofre, Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Santander, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 31 de octubre de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Santander.

Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Comisario Regio en la Exposición Internacional de Arte de Roma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Subdelegado en dicha Exposición, á D. José Benlliure y Gil; Secretario general de la Comisaría Regia y Delegación del Gobierno de S. M., á D. Juan Comba y García; Secretario de la Subdelegación, á D. Hermenegildo Esteban y Fernández; Vicesecretario en Madrid de la mencionada Exposición, á D. Gregorio Sánchez Unanúe, y Arquitecto de la Comisaría en Roma, á D. Eladio Laredo y Carranza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se proceda á la clausura de la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura el día 23 del actual.

2.º Que á tenor de lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento vigente de 27 de mayo último, los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición, dejando de estar bajo la vigilancia del Ministerio las que, cumplido este plazo, no hubieren sido retiradas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Emilio Serrano, Profesor numerario del Conservatorio de Música y Declamación, un ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 22 de agosto de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I. en el expediente incoado para la provisión de la plaza de Profesor de Declamación, vacante en el Conservatorio de Madrid, ha tenido á bien disponer que se provea dicha plaza por concurso libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante por traslación la plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Tarragona, según Real orden de 7 del actual (B. O. núm. 89),

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo á lo preceptuado en el artículo 33 del Real decreto de 27 de mayo del año actual, ha tenido á bien acceder á la solicitud de D. José Puig Cherta, Inspector provincial de primera enseñanza de Huesca, trasladándole con el mismo sueldo que disfruta de 3.000 pesetas á la Inspección mencionada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Zaragoza, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Tarragona y Huesca é Inspectores de primera enseñanza de estas provincias.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Bibliotecas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del donativo que D.ª Luisa Muñoz Cabo, viuda del doctor D. José Gángara y Tuñán, ha hecho para honrar la memoria de éste á la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Barcelona, de todos los libros, folletos y revistas profesionales que pertenecían á su marido;

Considerando que tanto por el número de las obras, cuanto por el valor científico de las mismas, debe reputarse como de excepcional importancia dicho donativo, constituído en gran parte por libros escritos en alemán, inglés y francés, casi en totalidad modernos, y algunos de mucho mérito y valor material,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique á dicha señora el especial aprecio que el Estado hace de su conducta acerca del particular, y que se la den las gracias, publicándose al efecto la presente en la *Gaceta de Madrid* para que se tenga noticia del acto por aquélla realizado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 9.ª—Títulos académicos y profesionales.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Contadores Mercantiles.

D. Ramón Gómez, D. Ramón Álvarez-Sala, D. Carlos Sierra, D. Joaquín Merino, D. Enrique Petersen, D. José Frigols, don Eduardo Silva, D. Enrique Movinckel y D. Álvaro García.

Madrid 18 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciados en Medicina.

D. Pablo Hijas, D. Ramón Armengol, D. Joaquín Sastre, D. Juan Ventura, D. Francisco Martín, D. Agustín Sánchez, D. Luis Valeta, D. Juan Mirambell, D. Victoriano Castro y D. Joaquín Laffaya.

Contadores Mercantiles.

D. Prudencio Ortiz, D. Nicolás Arias y D. Gerardo Abad.

Madrid 19 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

NEGOCIADO DE CONSTRUCCIONES CIVILES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta suscripta por la Junta de obras del Instituto general y técnico de Cuenca, de la que resulta que en sesión celebrada con asistencia del Arquitecto D. Vicente Lampérez y del Contratista D. Félix Romero, procedió la Junta á reconocer las obras objeto de la contrata, y encontrándolas en perfecto estado y ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto aprobado, acordó recibirlas provisionalmente;

Teniendo en cuenta que las obras se han construído con arreglo al pliego de condiciones particulares que sirvió de base á la subasta, y que se han cumplido cuantos requisitos exigen las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el acta de referencia y en su virtud la recepción provisional de las dichas obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras y Director del Instituto de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Resultando del acta suscripta por la Junta de obras del Instituto general y técnico de Cádiz, para recibir las obras de reparación contratadas por D. Juan Reyes, que reconocidas todas las que han sido objeto de la contrata se encontraron en perfecto estado y en armonía con las condiciones del proyecto aprobado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la recepción provisional de las obras de referencia y disponer que el plazo de garantía empiece á contarse desde el 10 de octubre próximo pasado, en que la Junta las dió por recibidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.° Que el Tribunal nombrado por Real orden de 18 de julio último para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal, vacante en la Universidad Central, y anunciada á oposición libre por Real orden de la misma fecha, ha quedado constituído como á continuación se expresa:

Presidente, D. Gumersindo de Azcárate, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Félix Pío de Aramburu, Académico; D. José Valdés Rubio, Catedrático de la Universidad Central; D. Pascual Testor, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. César Silió, competente.

Suplentes: Sr. Marqués del Vadillo, Académico; D. Pedro García Dorado y Montero, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Quintiliano Saldaña, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y D. Isidro Pérez Oliva, competente.

2.° Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, son admitidos á la oposición los aspirantes siguientes:

D. Quintiliano Saldaña García, D. Pedro Isaac Rovira y Carreró, D. Fernando Cadalso y Manzano, D. Cándido Cerdeira y Fernández, D. Adoración Martínez Durán, D. Constante Amor y Naveiro, D. Leopoldo Palacios Morini, D. Eugenio Cuello Calón, D. Mariano Gómez González, D. Inocencio Jiménez Vicente, D. Rafael Marín Lázaro, D. Enrique de Benito y de la Llave, D. Tomás Alonso de Armiño, D. Francisco Rivera Pastor, D. Carlos Roda Mendoza y D. Gabriel Cayón y Duomarco.

3.° Que D. Carlos García Oviedo queda excluído de estas oposiciones por no justificar su capacidad legal, según previene el art. 8.° del Reglamento vigente.

4.° Que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la *Gaceta* del presente anuncio, podrán los interesados producir ante el Ministerio las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento.

Madrid 16 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

Vista la instancia del Ayudante interino de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife D. Antonio Hernández Pérez, solicitando que se declare á todos los Ayudantes de las Escuelas de esta clase con iguales derechos en punto á sustituir á cualquier Catedrático, sin distinción alguna;

Considerando que la sustitución que ha motivado la queja del exponente ha sido la del Profesor de Lengua Alemana, idioma no cursado por el solicitante en su carrera y sí por el Ayudante Sr. La Roche, á quien el Director de la Escuela ha dado la preferencia para este servicio;

Considerando que el art. 63 del Real decreto de 22 de agosto de 1903 faculta á los Directores de las Escuelas de Comercio para ordenar las sustituciones necesarias en el Profesorado;

Teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección de la Escuela y por el Rector de la Universidad de Sevilla,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar, en cuanto al caso presente, la instancia de D. Antonio Hernández Pérez.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

Vista la instancia del Profesor auxiliar de esa Escuela don Martín Montero de las Heras, solicitando la gratificación de 500 pesetas á que se refiere el art. 55 del Real decreto de 22 de agosto de 1903, como encargado de explicar la asignatura de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, cuyo Catedrático propietario D. Pedro Rodríguez de la Borbolla, fué declarado excedente por haber sido elegido Diputado á Cortes,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, ha resuelto que se acredite al Sr. Montero de las Heras la gratificación que solicita, con cargo al sueldo de la Cátedra y á partir de la fecha en que fué declarada la excedencia del Sr. Rodríguez de la Borbolla.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BILBAO.

Vista la instancia en que D. Luciano Avendaño y Conte solicita ser examinado en esa Escuela de Lengua Francesa y Lengua Alemana para obtener el título de Corredor intérprete de buques, con ejercicio en el puerto de Bilbao,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á lo solicitado, sin que tales exámenes puedan surtir efectos académicos en caso de aprobación.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SANTANDER.

Vista la instancia en que D. Pedro López Salessi, Profesor de Idiomas, domiciliado en esa población, alega el derecho á ser considerado como aspirante á las Cátedras de Árabe vulgar de Escuelas de Comercio, por haber comisionado á persona de su confianza para que presentase la instancia del interesado;

Resultando que dicha solicitud no aparece ingresada en este Ministerio, y habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado para la presentación de documentos,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la petición del recurrente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA.

Vista la instancia de D. Fernando Montilla Ruiz, domiciliado en la calle de Peñuelas, núm. 6, de esa capital, que solicita ser admitido entre los aspirantes á las Cátedras de Árabe vulgar, pendientes de provisión;

Teniendo en cuenta que el solicitante no ha cumplido los veintiún años antes del término de la convocatoria,

Esta Subsecretaría ha resuelto denegar lo solicitado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Ventura Martínez Aedo Cezar, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ESTA CORTE.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Miguel Martínez del Río, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ESTA CORTE.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Fernando Janer y Robinsón, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ESTA CORTE.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Alberto Giralt y Blanca, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BARCELONA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Federico Vizcaíno y Ochoa, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á la asignatura de Gramática de la Lengua Castellana, aprobada en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S., y á reserva de que el interesado entregue la póliza que falta en la misma; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BILBAO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Ángel José Arrupe y Grondaondo, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los

efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BILBAO.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Juan de Esteve Vidal, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las signaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuela á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE BARCELONA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Felipe Rendueles Menéndez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE GIJÓN.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Liñán Mesa, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE MÁLAGA.

SECCIÓN 3.ª—Escuelas Normales.

ÓRDENES

Vista la instancia presentada por D. Fernando Campo y Prado, Licenciado en Farmacia, que cursó los estudios de la carrera del Magisterio en sus grados Elemental y Superior, solicitando se le autorice para hacer oposiciones á Cátedras de Escuelas Normales;

Considerando que los artículos 24 y 25 del Real decreto de 27 de julio de 1900 sólo reconocen la facultad de poder aspirar por oposición á plazas de Profesores de Escuelas Normales, sin el título correspondiente, á los Licenciados y Doctores en Ciencias y Letras que hicieran un examen de Pedagogía y fuesen aprobados, sin hacer mención alguna de los graduados en otras Facultades,

Esta Subsecretaría ha acordado que se desestime la instancia del recurrente D. Fernando Campo.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario.*—P. O.—ALTAMIRA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Francisco Núñez García Auxiliar provisional de la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

Esta Subsecretaria ha dispuesto que durante el tiempo que el Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga esté sirviendo la vacante del Profesor numerario de la misma Escuela, le sustituya en el cargo el gratuito de la misma D. Francisco García González, debiendo percibir la gratificación de 1.000 pesetas que aquél deja vacante.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Francisco Garcia González Auxiliar gratuito de la Escuela Normal Superior de Málaga durante el actual curso de 1910 á 1911.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

SECCIÓN 4.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Pedro Valle de Paz, ex Maestro de la Escuela pública Elemental de niños de Coirós (La Coruña), solicitando fuera de concurso la de igual clase de Vigo, en Paderne (La Coruña);

Resultando que en virtud de expediente gubernativo, y por Real orden de 1.º de junio de 1908, se impuso al interesado la separación del Magisterio público por dos años, con la obligación de reintegrar los haberes y emolumentos percibidos como Maestro de Coirós durante un año, y que al reingresar en la carrera no pueda ejercer su cargo en el mismo Municipio, cesando en su cargo por consecuencia de dicha Real orden el 8 de julio de 1908;

Resultando, según informa la Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña, que hecha la liquidación de las

cantidades que el Maestro de que se trata tenía que reintegrar al Tesoro público, de conformidad á la resolución del expediente, y notificada aquélla al interesado, aún no se ha hecho el reintegro de las 1.091,74 pesetas á que asciende la liquidación mencionada;

Considerando que habiendo transcurrido los dos años de separación del Magisterio que se impuso á D. Pedro Valle de Paz, éste tiene derecho á obtener fuera de concurso la Escuela que solicita ú otra igual que no esté anunciada en provisión,

Esta Subsecretaría ha resuelto que D. Pedro Valle de Paz tiene derecho á solicitar fuera de concurso plaza de igual sueldo y categoría que la que desempeñaba al ser condenado á dos años de separación del Magisterio, que no esté anunciada su provisión ni pertenezca al mismo Municipio que la Escuela que desempeñó últimamente, y respecto á las 1.091,74 pesetas que dicho Maestro debe reintegrar al Tesoro público, que ingrese mensualmente la quinta parte del sueldo líquido que el citado Sr. Valle de Paz perciba, hasta amortizar su deuda.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña, interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Vidal Antich, Maestro de La Indiotería, solicitando que se le reconozca la antigüedad de 27 de marzo de 1908 en la categoría de 1.100 pesetas;

Teniendo en cuenta que el derecho arranca del Arreglo escolar, que ha determinado la situación legal de las Escuelas de La Indiotería, antes sin fijar, por no existir disposición alguna que reconociera derechos al interesado como Maestro del segundo Distrito de Palma, por lo que sólo puede ser su antigüedad la de la publicación del citado Arreglo,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Baleares.

Visto el expediente gubernativo instruído contra el Maestro de la Escuela de Ansemil, Ayuntamiento de Silleda, don Manuel Fuente Vasela, por abandono de la enseñanza;

Teniendo en cuenta los favorables informes de las Juntas local y provincial y la Inspección de primera enseñanza, y el hecho de no resultar comprobada la denuncia que motivó su tramitación,

Esta Subsecretaría ha acordado sobreseerlo libremente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Bellas Artes, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse en turno de oposición entre Auxiliares numerarios y Ayudantes repetidores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de 6 de agosto de 1907.

Los ejercicios de oposición, que versarán sobre la asignatura de Teoría é Historia de las Bellas Artes y Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento de 8 de abril de 1910.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 22.)

ORDEN

Esta Subsecretaría ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, que el Ayudante meritorio de la misma D. Pedro Corrales y Castro se encargue de la plaza de Ayudante repetidor correspondiente á D. Anastasio González y Fernández, mientras éste desempeñe la de Auxiliar, debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo á la dotación de aquella plaza.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de esta Corte.

Bellas Artes.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso libre, de la Cátedra de Declamación, vacante en el Conservatorio de esta Corte, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo, y que reunan las siguientes condiciones: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal, así como la hoja de méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones del Conservatorio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Arreglo escolar.

ORDEN

En consecuencia á la Real orden de 4 de noviembre, publicada en la *Gaceta* de hoy,

Esta Subsecretaría ha resuelto que, antes de terminar el plazo señalado en la citada disposición, eleve V. S., ya informados, los expedientes de Arreglo escolar, remitidos con decreto marginal, á tal fin, á esa Junta.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad.

Exención de derechos de Aduanas.

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTROS	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.....	14 octubre 1910	Sr. Rector..	Irún.
Instituto general y técnico de Córdoba....	10 » »	Sr. Director.	Idem.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 19 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

Nota bibliográfica de una obra en idioma castellano, impresa en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, domiciliado en esta Corte, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

Carlos Reyles, *La muerte del cisne.*—París, Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas. Librería Paul Ollendorff (Sociedad anónima). Un volumen, 286 páginas, más una hoja; 19 centímetros, 8.° marquilla, rústica.

Madrid 12 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 22.)

NEGOCIADO DE CONSTRUCCIONES CIVILES

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de noviembre de 1910,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 24 de diciembre próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 548.181,30 pesetas, de las obras de construcción de un nuevo edificio para Escuela de Comercio de Gijón (Oviedo).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 19, inclusive, de dicho mes de diciembre, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 16.445,50 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.° El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.° Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.° Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el Contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.° En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.° Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.° La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.° El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósiso á que se refiere el art. 3.° para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.° La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los tres años, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.° El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en un año.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de febrero de 1907, sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el Contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscripta en el Registro formado por el Ministerio de Fomento, á virtud de la ley de Seguros que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el Contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de tres años, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Art. 15. Sea cualquiera la cantidad de obra que se ejecute en el año 1911, sólo se abonará al Contratista la cantidad de 50.000 pesetas.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo primero del 17 del Reglamento de 23 de febrero de 1908.

Artículo 1.° Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.° En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.° En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.° Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid 21 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 22.)

Centros docentes.

Junta provincial de Instrucción pública de Alicante.

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de agosto de 1907, y en virtud del expediente administrativo seguido contra D. Teodosio Faus, Maestro que fué de la Escuela pública de niños de Vall de Ebo, por no haber justificado la inversión de 19,66 pesetas que percibió para material de su Escuela, durante el año 1907 (primer semestre de adultos), y cuyo paradero se ignora, se cita y emplaza á dicho señor para que, en término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid,* rinda ante esta Junta cuenta justificada ó reintegre al Tesoro la expresada cantidad, presentando el documento de haberlo efectuado; previniéndole que, de no hacerlo así, se declarará la rebeldía, siguiéndole los perjuicios á que hubiere lugar.

Alicante 5 de noviembre de 1910.—*El Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino,* DANIEL ENRÍQUEZ Y PALÉS.

(*Gaceta* del 19.)

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Historia Natural y Fisiología é Higiene, vacantes en los Institutos de Huelva y Albacete.

ANUNCIO

Celebrada por este Tribunal la sesión de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio, que ha de tener lugar en el día de hoy, á las tres y media de la tarde, á los señores:

D. Orestes Cendrero Curiel, D. Francisco Beltrán Bigorra, D. Manuel Jerónimo Barroso y D. Vicente Martínez Gámez.

Declarando quedaban excluídos, por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal, los señores:

D. Baldomero Domínguez, D. Antonio Martínez, D. Máximo San Miguel, D. Eduardo Pérez, D. Francisco Aranda, D. Francisco Pardillo, D. Joaquín Novella, D. Emilio Fernández, don Manuel Zamorano, D. José Taboada, D. Rafael Soriano, don Abelardo Bartolomé, D. Manuel Reyes, D. Cipriano Rodrigo, D. Manuel Berraondo, D. Gustavo Nieto, D. Fernando López, D. José Cerrolasa, D. Cayetano Escribano y D. Angel Baena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 4.ª de la Real orden de 20 de octubre de 1902.

Madrid 11 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* RAFAEL SÁNCHEZ LOZANO.

(*Gaceta* del 19.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Enfermedades de la Infancia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

ANUNCIO

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 1.° de diciembre próximo, á las tres de la tarde, en el Salón de actos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios. Ocho días antes estará expuesto el Cuestionario para el primero y segundo ejercicio de estas oposiciones en la Secretaría de la expresada Facultad.

Los opositores entregarán al Tribunal, antes de dar comienzo al primer ejercicio, un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, y justificarán ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en las oposiciones.

Madrid 12 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* JULIÁN CALLEJA.

(*Gaceta* del 19.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Granada.

ANUNCIO

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de ayer, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio para la vacante de la Universidad de Granada, á los señores siguientes:

D. Ernesto Daura y Ramos, D. José Fernández y Amador de los Ríos, D. Antonio Jaén Morente, D. Manuel Mora y Gandó, D. César Morales y López-Higuera, D. José Palanco y Romero, D. Eduardo Pérez Agudo, D. Juan Ruiz de Obregón, D. Eudoxio de Sosa y Gallego, D. Antonio de la Torre y del Cerro, D. José Velasco y García y D. Carlos Viñals y Estellés.

Declarando quedaban excluídos, por no haber comparecido, los señores siguientes:

D. Manuel Pérez Rua, D. Joaquín Freire, D. Ramón Otero, D. Ricardo Beltrán, D. Manuel Villarreal, D. Mariano Martín, D. Modesto Pérez, D. Rafael Montes Díaz, D. Antonio Artola, D. Luis Cemboraín, D. Fernando Rodríguez, D. Alfredo Lovell, D. Cristóbal Bermúdez, D. Pedro Longar y Bartibas, don Felipe Bareño y Arroyo, D. Andrés Caravaca, D. Claudio Sanz, D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, D. Miguel Farga, don Constantino Rodríguez, D. Rafael Ballester, D. José Cascales, D. Clodomiro Camazón, D. José Ferraz, D. Juan Antonio Llo-

rente, D. José Albiñana, D. Francisco de Paula Amat, D. Amalio Huarte Echenique y D. Julio Milego.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 4.ª de la Real orden de 26 de octubre de 1902.

Madrid 13 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, ANTONIO SÁNCHEZ MOGUEL.

(*Gaceta* del 20.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Valencia.

ANUNCIO

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de ayer, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio para la vacante de la Universidad de Valencia, á los señores siguientes:

D. Pedro Aguado Bleye, D. Ernesto Daura y Ramos, D. José Fernández y Amador de los Ríos, D. Antonio Jaén Morente, D. Agustín López y González, D. Manuel Mora y Gandó, don César Morales y López-Higuera, D. Eduardo Pérez Agudo, D. Juan Ruiz de Obregón, D. Eudoxio de Sosa y Gallego, don Antonio de la Torre y del Cerro, D. José Velasco y García y D. Carlos Viñalls y Estellés.

Declarando quedaban excluídos, por no haber comparecido, los señores siguientes:

D. José Cascales, D. Manuel Hilario Ayuso, D. Antonio Losada, D. Ernesto Amador, D. Vicente Serrano, D. Constantino Rodríguez, D. Pedro Yanguas, D. Francisco Aznar, D. Enrique Honrubia, D. Germán Latorre, D. Rafael Ballester, D. José Ferraz, D. Celestino Ortiz, D. Juan Hurtado, D. Juan Antonio Llorente, D. Joaquín J. Baró, D. José Albiñana, D. Francisco de P. Amat, D. Pedro González García, D. Alfonso Velarde, D. Amalio Huarte, D. Francisco Almarche, D. Manuel Jiménez, D. José Muro, D. Julio Milego, D. Emeterio Mazoniaga, D. Mariano Machir, D. Claudio Sanz, D. Juan Boix, D. Roberto Llaus, D. Matías Chías y D. Manuel Fernández Ruiz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 4.ª de la Real orden de 26 de octubre de 1902.

Madrid 13 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, ANTONIO SÁNCHEZ MOGUEL.

(*Gaceta* del 20.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Concurso de traslación de noviembre de 1910. — Ampliación núm. 2 de la convocatoria.

ANUNCIO

Habiéndose recibido en esta fecha del Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona una relación adicional, comprensiva de la vacante de la Escuela elemental de niños de Monistrol de Monserrat, correspondiente al turno de traslación, se hace público, como ampliación á la convocatoria del 5 del corriente, para que llegando á conocimiento de los Maestros concurrentes puedan solicitarla.

Barcelona 15 de noviembre de 1910.—*El Vicerrector*, JOSÉ DAURELLA RULL.

(*Gaceta* del 20.)

Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar del sexto grupo, vacante en la Escuela provincial de Medicina de Sevilla, convocada en la «Gaceta de Madrid» del 19 de enero de 1909.

ANUNCIO

Los señores opositores á la mencionada plaza se servirán concurrir el día 7 del próximo mes de diciembre, á las cinco y media de la tarde, al Salón de Grados de la Facultad de Medicina de Madrid, para dar principio á los ejercicios.

Los señores opositores que no tengan completos sus expedientes justificarán su aptitud legal ante el Tribunal, antes de comenzar aquéllos; de lo contrario, quedarán excluídos de las oposiciones.

Madrid 19 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, BALDOMERO G. VALLEDOR.

(*Gaceta* del 21.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua Alemana, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid.

ANUNCIO

Los señores opositores se servirán asistir el día 6 de diciembre, á las tres de la tarde, al Salón de Grados de la Facultad de Letras de la Universidad Central, para dar comienzo á las oposiciones, en cuyo acto justificarán ante el Tribunal su capacidad legal, y entregarán al mismo un trabajo de investigación ó doctrinal propio, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El Cuestionario estará á disposición de los opositores ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Los que no comparezcan, sin justificar debidamente la ausencia, quedarán excluídos de las oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 19 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, EDUARDO DE HINOJOSA.

(*Gaceta* del 22.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Concurso de traslación de noviembre de 1910.

RELACIÓN de las Escuelas de 825 pesetas vacantes en este Distrito, que han de proveerse por concurso de traslación, de acuerdo con lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 15 de abril último.

PUEBLO	PROVINCIA	CLASE	EMOLUMENTOS
Araya	Álava	Niños..	Los legales.
Castrogeriz	Burgos	Idem..	Idem.
Espinosa de los Monteros..	Idem	Idem..	Idem.
Poza de la Sal	Idem	Idem.	Idem.
Placencia	Guipúzcoa..	Idem..	Idem.
Polanco	Santander..	Idem..	Idem.
Arenas	Idem	Idem..	Idem.
Guriezo	Idem	Idem..	Idem.
Puente San Miguel	Idem	Idem.	Idem.
Anzuola	Guipúzcoa..	Niñas..	Idem.
Reinosa	Santander .	Idem..	Idem.
Cabezón de la Sal	Idem	Idem..	Idem.
San Vicente de la Barquera.	Idem	Idem..	Idem.
Selaya	Idem	Idem..	Idem.
Castromonte	Valladolid..	Idem..	Idem.
Pedraja de Portillo	Idem	Idem..	Idem.
Larrabezúa	Vizcaya	Idem..	Idem.
Mallavia	Idem	Idem..	Idem.
Laguardia	Alava	Párvulos..	Idem.

OBSERVACIONES.—Los aspirantes que deseen tomar parte en este concurso han de reunir los requisitos señalados en los artículos 16 y 17 del citado Real decreto de 15 de abril último, á cuyo efecto se concede un plazo de quince días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan presentar la correspondiente instancia, dirigida al Rectorado, y extendida en papel de la clase undécima, acompañada de la hoja de servicios certificada en la forma establecida en el art. 27 del referido Real decreto, y de la cubierta señalada en el 21 de la misma Real disposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, con la advertencia de que hasta esta fecha no se ha recibido en el Rectorado el parte de Escuelas vacantes correspondientes á la provincia de Santander.

Valladolid 16 de noviembre de 1910.—*El Rector*, NICOLÁS DE LA FUENTE ARRIMADAS.

(*Gaceta* del 20.)

AVISO Á LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Próximo á finalizar el año y hallándose en descubierto del abono de sus respectivas suscripciones al «Boletín», á pesar de la advertencia inserta repetidamente al final del mismo, varios Centros docentes, Corporaciones y funcionarios que vienen recibiendo el periódico desde su publicación, conforme á la Real orden de 25 de enero (B. O. num. 4), se interesa el inmediato envío de las cantidades que adeudan para que la Administración pueda normalizar su contabilidad.

MADRID.—IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 26 de noviembre de 1910 — B. O. núm. 91

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las necesidades de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor interino especial de Taquigrafía de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona á D. Juan Martí y Matlleu, con el haber anual de 2.000 pesetas, que percibirá cuando esta cantidad se consigne en el nuevo Presupuesto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Superior de Comercio de Barcelona.

(*Gaceta* del 25.)

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias de D. Antonio Zerolo;

Resultando que remitido á informe del Consejo de Instrucción pública emitió el correspondiente dictamen en 30 de abril de 1908, que, copiado á la letra, dice así:

«En 22 de octubre de 1907, D. Antonio Zerolo y Herrera, Catedrático, por oposición, de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Gijón, presentó instancia solicitando se declarase la vacante de la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Canarias.

»La instancia á que anteriormente se hace referencia es una lógica derivación del estado excepcional en que se encontraba la expresada Cátedra de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Canarias.

»Efectivamente, el Catedrático titular de dicha asignatura es el infortunado D. Jerónimo Gómez Quintana, quien, al poco tiempo de ser ascendido á Catedrático de número, fué recluído en un Manicomio, en donde, por lo visto, permanece en la actualidad.

»Los antecedentes académicos del desgraciado Sr. Gómez Quintana, son los siguientes:

»Ingresó por oposición como Profesor auxiliar en el año 1881 y fué nombrado por concurso Catedrático de Retórica del Instituto de Canarias por Real orden de 14 de octubre de 1887, posesionándose de su Cátedra en 1.º de diciembre del mismo año.

»En octubre de 1888 obtuvo un mes de licencia por enfermo, solicitando después quince días de prórroga, y por último, una prórroga indefinida, fundado en el deplorable estado de su salud.

»Solicitó también ser sustituído por el Auxiliar de Letras del Instituto de Canarias, percibiendo cada uno la mitad del sueldo; pero esta instancia no obtuvo resolución alguna.

»Como el Sr. Gómez Quintana continuaba enfermo y no se había presentado en su Cátedra desde octubre de 1880, en que obtuvo el mes de licencia, se le formó expediente, y el Consejo universitario de Sevilla, convencido, por las alegaciones que constan en el expediente, que la enajenación mental que padecía el Sr. Gómez Quintana era la causa de su ausencia de la Cátedra, pues el indicado señor estaba recluído en un Manicomio.

»Considerando que, por no llevar el tiempo reglamentario, no podía solicitar el Sr. Gómez Quintana su jubilación, á tenor de lo dispuesto en el art. 54 del Reglamento de 15 de enero de 1870, y que no era posible abandonar, por su desgracia, al citado Catedrático, propuso á la Superioridad se considerara como involuntaria y forzosa la ausencia de la Cátedra en que el Sr. Gómez Quintana había incurrido y que se le reconociera su cualidad de Catedrático, y como tal, incluído en el art. 7.º del Reglamento de 23 de agosto de 1888, pudiendo, por tanto, percibir la mitad del sueldo asignado á su Cátedra, con los aumentos que le correspondieran.

»El Consejo hace gracia de la laguna que existe en este expediente durante algunos años, en que estando recluído el Sr. Gómez Quintana en el Manicomio y sin que se hubiera resuelto su pretensión primitiva de ser sustituído, no se haya dictado disposición alguna encaminada á definir la situación especial en que el Sr. Gómez Quintana se encontraba.

»Es preciso, sin embargo, convenir en que la situación era difícil y por demás anómala, pues al paso que el Sr. Gómez Quintana figuraba en el Escalafón de Institutos y en el Cuadro de Profesores del de Canarias, el desventurado Catedrático se encontraba recluído en un Manicomio.

»Por ello, cuando la Comisión permanente del Consejo de

Instrucción pública hubo de entender en este asunto, aun no encontrándose conforme con el Consejo universitario de Sevilla y por consideración de humanidad bien sentida, aconsejó que se nombrara un sustituto para el Sr. Gómez Quintana, que percibiría la mitad del sueldo asignado á la Cátedra, cargo de sustituto que han desempeñado los señores Auxiliares, obligando á la persona encargada de percibir los haberes en nombre del Sr. Gómez Quintana á presentar mensualmente en el Instituto de Canarias la certificación de existencia de éste.

»En esta disposición, D. Antonio Zerolo y Herrera, sustituto que fué del Sr. Gómez Quintana, á título de Auxiliar del Instituto de Canarias, y hoy Catedrático de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Gijón, fundado en que á nombre del Sr. Gómez Quintana puede alegarse que han transcurrido ya los veinte años, desde el momento de su nombramiento hasta la fecha, cuyo plazo es indispensable para la jubilación por la legislación general, solicita se declare la vacante de la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Canarias.

»Es cosa clara que la situación creada con motivo de la deplorable enfermedad del Sr. Gómez Quintana es excepcional y anómala; mas teniendo en cuenta que el Sr. Gómez Quintana no ha abandonado su Cátedra, pues el abandono supone conocimiento y voluntad para ello, lo cual estaba muy lejos de poseer el Sr. Gómez Quintana, y habida consideración de que en defensa de los intereses de la enseñanza urge normalizar el servicio de la Cátedra de referencia en el Instituto de Canarias, y que, según declaración de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, el Sr. Gómez Quintana tiene dere cho á jubilación por la legislación general, pues le son de abono los años que lleva de reclusión en el Manicomio, con lo cual, dicho se está, que se abandona por la Administración al Sr. Gómez Quintana,

»El Consejo estima que procede:

»1.° Jubilar por la legislación general, computándole para los efectos de la jubilación los quinquenios que disfruta, además del sueldo de entrada, á D. Jerónimo Gómez Quintana, Catedrático de Lengua y Literatura Castellana en el Instituto de Canarias.

»2.° Anunciar á concurso de traslación la expresada Cátedra.»

Resultando que en 7 de septiembre de 1909 se resolvió por S. M., con el Consejo, en cuanto á declarar jubilado al Sr. Gómez Quintana, sin ningún otro pronunciamiento;

Resultando que antes de cumplimentar el citado acuerdo se dirigió por minuta rubricada de la Subsecretaría, fecha 29 de septiembre de 1909, comunicación al Director del Instituto de Canarias reclamándole certificación facultativa del Director del Manicomio en que se encontraba recluído el Sr. Gómez Quintana, relativa á su actual estado, como asimismo la fecha de su ingreso en el establecimiento;

Resultando que en 29 de octubre de 1909 se recibió contestación de la aludida Dirección, manifestando haber reclamado á la familia del Sr. Gómez Quintana y al Director del Manicomio de Ciempozuelos los documentos interesados, y que en 25 de diciembre de 1909 remite la certificación aludida, por la que se acredita el ingreso de D. Jerónimo Gómez Quintana en el Manicomio con fecha 7 de enero de 1889, donde continúa padeciendo enajenación mental crónica, perteneciente por su forma á la lipemanía;

Resultando que en 26 de octubre de 1910 eleva nueva comunicación el Director del Instituto de Canarias, manifestando que, no habiéndose aún recibido el documento reclamado á la familia del Sr. Gómez Quintana y siendo de absoluta necesidad la normalización del servicio de su clase, entiende sería conveniente la jubilación del Sr. Gómez Quintana y que se anuncie á concurso de traslación su vacante;

Considerando que figura á la vez incorporada al expediente una instancia de D. Tomás Llanes Cabrera, fecha 12 de mayo de 1908, posterior, por tanto, al informe emitido por el Consejo de Instrucción pública en este mismo expediente, interesando se anuncie la vacante al turno de oposición, extremo sobre el que no recayó acuerdo en su día de la Superioridad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se considere jubilado al Catedrático de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Canarias, D. Jerónimo Gómez Quintana, á contar del aludido acuerdo, fecha 7 de noviembre de 1909, computándole para los efectos de la jubilación los quinquenios que disfruta, además del sueldo de entrada, y que pase nuevamente el expediente á informe del Consejo de Instrucción pública, acerca de la forma en que ha de proveerse la vacante, teniendo en cuenta el bien de la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Canarias.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Ramón del Alcázar y Solera, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Zamora, solicitando se le abonen 500 pesetas de gratificación por acumulación de Cátedras;

Visto el informe emitido, por el que se comprueba que las clases se dan con independencia y que el interesado invierte en sus explicaciones más de diez y ocho horas semanales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el art. 2.° del Real decreto de 17 de agosto de 1901 y Real orden de 5 de diciembre de 1904, ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Director del Instituto de Zamora.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Vitoria por haber sido nombrado, en virtud de oposición, D. Eduardo Rojas, que la desempeñaba, para igual plaza del Instituto de Segovia, de la que se ha posesionado en 6 de julio último;

Resultando que para el cargo hoy vacante fué nombrado el propio Sr. Rojas, también por oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 24 de abril de 1908, ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de traslación la expresada plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Vitoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Rafael de la Torre Mirón, Profesor de Dibujo del Instituto de Santiago, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 9 de los corrientes, que le será abonado sobre el sueldo de 2.500 que actualmente distruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto de Santiago.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Ezequiel Ruiz Martínez, Profesor numerario de Dibujo en el Instituto de Córdoba, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 9 de los corrientes, que le será abonado sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Córdoba.

SECCIÓN 4.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Rosalía Sánchez Benavente, Maestra de párvulos de Yecla (Murcia), solicitando la conversión de su Escuela en Graduada;

Considerando que la solicitud es de indudable conveniencia para los intereses de la enseñanza, y que se han cumplido en el expediente los requisitos exigidos por el Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que el hecho de no existir en Yecla el número de Escuelas que exige la vigente ley de Instrucción pública deja á muchos niños sin recibir instrucción y hace necesaria la reforma;

Vistos los favorables informes emitidos por el Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convierta en Graduada la Escuela de referencia, continuando al frente de ella la Maestra D.ª Rosalía Sánchez Benavente.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia se proceda inmediatamente al nombramiento de tres Auxiliares interinas, que, con el carácter de Maestras de Sección, prestarán servicio en la misma Graduada.

3.º Que será requisito indispensable para que empiece á funcionar la Escuela Graduada y se acrediten haberes á las Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique que se han efectuado en los locales las obras necesarias.

4.º Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Caravaca (Murcia) solicitando la conversión en Graduadas de las Escuelas que sirven D. Luis Tomás Ortega, D. Alfonso López Marín y D.ª Encarnación Bosch y López;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la transformación solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Caravaca;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conviertan en Graduadas, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, las Escuelas de referencia, continuando al frente de ellas los Maestros que las sirven.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia se proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinos para cada Escuela, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicios en aquéllas.

3.º Que será requisito indispensable para el comienzo de la nueva organización y el cobro de haberes por los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Abarán (Murcia) solicitando la conversión de sus Escuelas unitarias en Graduadas;

Resultando que la servida por D. Francisco Carrión Martínez reune las circunstancias exigidas por el Real decreto de 6 de mayo último, pero no la que regenta D.ª María Jesús Carrasco Gómez, por tener ésta carácter de sustituta y no haber ingresado por oposición;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Abarán,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convierta en Graduada, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, la Escuela servida por D. Francisco Carrión Martínez, el cual continuará desempeñándola.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia se proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinos, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en aquélla.

3.º Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las clases y acreditar haberes á los Axiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Alcaraz (Albacete) solicitando la transformación en Graduada de la Escuela unitaria que sirve D. Jesús Casanova González;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Alcaraz;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y el Inspector de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convierta en Graduada, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, la Escuela de referencia, continuando en ella al frente el Maestro que la sirve.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete se proceda al nombramiento de tres Auxiliares in-

terinos, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en dicha Graduada.

3.° Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las nuevas clases y acreditar haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Mahora (Albacete) solicitando la conversión en Graduada de la Escuela que sirve D. Antonio de la Cruz Morales;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la transformación solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Mahora;

Vistos los favorables informes emitidos por la Seción primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se convierta en Graduada, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, la Escucla de referencia, continuando al frente de ella el Maestro que la sirve.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete se proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinos, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en aquélla.

3.° Que será requisito indispensable para el comienzo de la nueva organización y el cobro de haberes por los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que del cumplimienio de esta orden y del comienzo de la nueva organización se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Alcaraz (Albacete) solicitando la conversión en Graduada de la Escuela de niñas que sirve D.ª Lucrecia Casas Narrodán;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo de 1910;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Alcaraz;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y el Inspector de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se convierta en Graduada la Escuela de referencia, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, continuando al frente de ella la Maestra que la sirve.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete se proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinas, que, con el carácter de Maestras de Sección, prestarán servicio en dicha Escuela.

3.° Que será requisito indispensable para que empiece á funcionar la nueva organización y se acrediten haberes á las Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la organización graduada se dé conocimiento á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Albacete solicitando que se transforme en Graduada la Escuela Superior que dirige D. Eleazar Huerta Puche;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Albacete;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y el Inspector de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se convierta en Graduada, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, la Escuela de referencia, continuando á su frente el Maestro que la sirve.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete se proceda al nombramiento de tres Auxiliares interinos, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en aquélla.

3.° Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las nuevas clases y acreditar haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Alicante solicitando la conversión en Graduadas de las Escuelas que sirven los Maestros D. Ricardo Vilar Negre y D. Eliseo Villanueva Martínez;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo de 1910;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Alicante;

Vistos los informes favorables emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se conviertan en Graduadas, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, las Escuelas de referencia.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de

Alicante se proceda al nombramiento de siete Auxiliares interinos, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en dichas Graduadas.

3.° Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las clases y acreditar haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Almorox (Toledo) en solicitud de que se convierta en Graduada la Escuela que sirve D.ª Felipa María Sanz y López;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la reforma solicitada es una necesidad de la enseñanza en Almorox;

Vistos los favorables informes de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y de la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se convierta en Graduada la Escuela de referencia, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, continuando al frente de ella la Maestra que la sirve.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo se proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinas, que, con el carácter de Maestras de Sección, presten servicio en aquélla.

3.° Que será requisito indispensable para que empiece á regir la nueva organización y se acrediten haberes á las Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Higiene y la Pedagogía.

4.° Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real) solicitando la conversión en Graduada de la Escuela que sirve D. Domingo Miras Reche;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la transformación solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Criptana;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se convierta en Graduada, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, la Escuela de referencia, continuando al frente de ella el Maestro que la sirve.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real se proceda al nombramiento de tres Auxiliares interinos para dicha Escuela, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en aquélla.

3.° Que será requisito indispensable para el comienzo de la nueva organización y el cobro de haberes por los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de La Puebla de don Fadrique (Toledo) solicitando que se conviertan en Graduadas las Escuelas de ambos sexos;

Resultando que se han cumplido las formalidades y requisitos exigidos por el Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en La Puebla de don Fadrique;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se conviertan en Graduadas las Escuelas Elementales que sirven en dicho pueblo D. Jerónimo Salvador Sánchez y D.ª María de la Asunción Rodríguez Márquez, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, continuando al frente de ellas los Maestros que hoy las sirven.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo se proceda al nombramiento de los Auxiliares interinos de cada una, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicios en dichas Graduadas.

3.° Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las Graduadas y acreditar haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Higiene y la Pedagogía.

4.° Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Ávila solicitando que se convierta en Graduada la Escuela del Distrito de San Juan que sirve D. Demetrio Bayle González;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Ávila;

Vistos los favorables informes emitidos por el Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se transforme en Graduada la Escuela de referencia, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, continuando al frente de ella el Maestro que la sirve.

2.º Que la Junta provincial de Instrucción pública de Ávila proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinos, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicios en las Graduadas.

3.º Que será requisito indispensable para el funcionamiento de la nueva organización y el percibo de haberes por los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Ávila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia (Cáceres) en solicitud de que se convierta en Graduada la Escuela de niños que sirve D. Abelardo Martín Chamorro;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Malpartida de Plasencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convierta en Graduada, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, la Escuela de referencia, continuando al frente de ella el Maestro que la desempeña.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres se proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinos, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicios en aquéllas.

3.º Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las Graduadas y acreditar haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Alcuéscar (Cáceres) solicitando la conversión en Graduada de la Escuela que sirve D. Enrique Pájaro Rodríguez;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la transformación solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Alcuéscar;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convierta en Graduada, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, la Escuela de referencia, continuando al frente de ella el Maestro que la sirve.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres se proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinos, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en aquélla.

3.º Que será requisito indispensable para el comienzo de la nueva organización y el cobro de haberes por los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la nueva organización se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Atarfe (Granada) solicitando que se conviertan en Graduadas las Escuelas que sirven D. José Guerrero Martín y D.ª Angustias Ruiz Palomo;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Atarfe;

Vistos los favorables informes emitidos por el Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se transformen en Graduadas las Escuelas de referencia, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, siguiendo al frente de ellas los Maestros que las sirven.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Granada se proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinos para cada una, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicios en ellas.

3.º Que será requisito indispensable para que comience á regir la nueva organización y se acrediten haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Huéscar (Granada) solicitando la conversión en Graduada de la Escuela que sirve D. José Barranco Carretero;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la transformación solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Huéscar;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convierta en Graduada, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, la Escuela de referencia, continuando al frente de ella el Maestro que la sirve.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Granada se proceda al nombramiento de tres Auxiliares interinos para dicha Escuela, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en aquélla.

3.º Que será requisito indispensable para el comienzo de

la nueva organización y el cobro de haberes por los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Tíjola (Almería) en súplica de que se convierta en Graduada la Escuela de niños que sirve D. Jerónimo Rodríguez Mateo;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Tíjola;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y del Inspector de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convierta en Graduada la Escuela de referencia, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo de 1910, continuando al frente de ella el Maestro que la sirve.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Almería se proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinos, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en dicha Graduada.

3.º Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de la Graduada y acreditar haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Higiene y la Pedagogía.

4.º Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dará cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Serón (Almería) solicitando la conversión en Graduada de la Escuela Elemental de niñas que sirve D.ª Laura de Luca y Velasco;

Resultando que se han cumplido todas las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Serón;

Vistos los informes favorables emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y de la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convierta en Graduada la Escuela de referencia, continuando al frente de ella la Maestra que la sirve.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Almería se proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinas, con carácter de Maestras de Sección, que presten servicio en la Graduada.

3.º Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las clases y acreditar haberes á las Auxiliares, que por el Inspector de primera enseñanza se certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada procede se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Dúrcal (Granada) solicitando la conversión en Graduada de la Escuela que sirve D. Juan Paduel;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la transformación solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Dúrcal;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convierta en Graduada, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, la Escuela de referencia, continuando al frente de ella el Maestro que la sirve.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Granada se proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinos para dicha Escuela, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en aquélla.

3.º Que será requisito indispensable para el comienzo de la nueva organización y el cobro de haberes por los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Campillo de Arenas (Jaén) solicitando la conversión en Graduadas de las Escuelas que sirven D.ª Josefa Eslava Castro y D. Pedro Cabrera Martínez;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la transformación solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Campillo;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conviertan en Graduadas, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, las Escuelas de referencia, continuando al frente de ellas los Maestros que las sirven.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén se proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinos para cada Escuela, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en aquélla.

3.º Que será requisito indispensable para el comienzo de la nueva organización y el cobro de haberes por los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su

responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados á instancias del Ayuntamiento de Barcelona solicitando la graduación de las Escuelas unitarias que sirven los Maestros D. Blas Vernet Sabaté, D. Vicente Pinedo Martín, D. Leopoldo Cauro Sánchez, D. Ramón Porqueras Crivillé, D.ª Dolores Cortés y Samper, D.ª Andrea Prieto y Forgas D.ª A. Blanca Martín y D.ª María Carbonell y Ros;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Barcelona;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y el Inspector de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se conviertan en Graduadas las Escuelas de referencia, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, continuando al frente de ellas los Maestros que las desempeñan.

2.° Que por la Junta de Instrucción pública de Barcelona se proceda al nombramiento de tres Auxiliares interinos para cada una de ellas, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en las Graduadas.

3.° Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las clases y acreditar haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Higiene y la Pedagogía.

4.° Que del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Mataró (Barcelona) solicitando la conversión en Graduadas de las Escuelas que sirven D. José Gomis Oromé y D.ª Pilar Bertomeu Font;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la transformación solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Mataró;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se convierta en Graduada, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, la Escuela de referencia, continuando al frente de ella el Maestro que la sirve.

2.° Que por la Junta provicial de Instrucción pública de Barcelona se proceda al nombramiento de tres Auxiliares interinos de cada sexo, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en aquéllas.

3.° Que será requisito indispensable para el comienzo de la nueva organización y el cobro de haberes por los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la nueva organización se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Borja (Zaragoza) solicitando la conversión en Graduadas de las Escuelas unitarias que sirven D.ª Rosa Jordá, D. Rafael Delgado y D. Alfredo Aleson;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Borja,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se conviertan en Graduadas, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, las Escuelas de referencia, continuando al frente de ellas los Maestros que las sirven.

2.° Que la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinos para cada una, los que prestarán servicio en las mismas con el carácter de Maestros de Sección.

3.° Que será requisito indispensable para que empiece á regir la nueva organización y se acrediten haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza) solicitando que se conviertan en Graduadas las Escuelas que sirven D.ª Macrina Pérez Blar y D. Carlos Velilla Montesinos;

Resultando que se han cumplido las prescripciones exigidas por el Real decreto de 6 de mayó último;

Considerando que la transformación solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Calatayud;

Vistos los favorables informes emitidos por el Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se conviertan en Graduadas, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, las Escuelas de referencia, continuando servidas por los Maestros que las desempeñan.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza se nombren dos Auxiliares interinos para cada una, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en aquéllas.

3.° Que será requisito indispensable para que comience á regir la nueva organización y se acrediten haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Ortigosa (Logroño) solicitando la conversión en Graduada de la Escuela que sirve D. Melchor Vicente Gómez;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la transformación solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Ortigosa;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se convierta en Graduada, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, la Escuela de referencia, continuando al frente de ella el Maestro que la sirve.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño se proceda al nombramiento de un Auxiliar interino, que, con el carácter de Maestro de Sección, preste servicio en aquélla.

3.° Que será requisito indispensable para el comienzo de la nueva organización y el cobro de haberes por el Auxiliar, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la nueva organización se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Conil (Cádiz) solicitando la conversión en Graduadas de las Escuelas que sirven D. Manuel Manso Susilla y D.ª María de la Paz Ortega y Arias;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real dedreto de 6 de mayo último;

Considerando que la transformación solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Conil;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se transformen en Graduadas, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, las Escuelas de referencia, colocando al frente de ellas á los Maestros que las sirven.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz se proceda al nombramiento de un Auxiliar interino de cada sexo, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicios en dichas Escuelas.

3.° Que será requisito indispensable para el comienzo de la nueva organización y el percibo de haberes por los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra (Sevilla) solicitando que se convierta en Graduada la Escuela que sirve D. José Jorge Álvarez;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo de 1910;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Cazalla de la Sierra;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se convierta en Graduada la Escuela de referencia, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, continuando al frente de ella el Maestro que la sirve.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla se proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinos, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten sus servicios en dicha Escuela.

3.° Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de los nuevos locales y acreditar haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) solicitando la conversión en Graduada de la Escuela que sirve D. Antonio Arales y Romero;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la transformación solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Sanlúcar la Mayor;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se convierta en Graduada, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, la Escuela de referencia, continuando al frente de ella el Maestro que la sirve.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla se proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinos, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en aquélla.

3.° Que será requisito indispensable para el comienzo de la nueva organización y el cobro de haberes por los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la nueva organización se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) solicitando la conversión en Graduadas de sus Escuelas Elementales unitarias;

Resultando que se han cumplido los requisitos exigidos por el Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Mérida;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convierta en Graduada la Escuela unitaria de niñas que sirve D.ª María Ana Elorza y Díez de la Cortina y una Elemental de niños, continuando al frente de ellas los Maestros que las desempeñan.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Badajoz se proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinos de cada sexo, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en aquéllas.

3.ª Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las Graduadas y acreditar haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Higiene y la Pedagogía.

4.º Que tanto del cumplimiento de esta orden cuanto del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Guardo (Palencia) solicitando se convierta en Graduada su Escuela de niños;

Teniendo en cuenta que el Real decreto de 6 de mayo último tiene por principal objeto el asegurar la enseñanza antes que el cumplimiento de una ritualidad administrativa;

Considerando que no hay motivo para dudar de las apreciaciones del Ayuntamiento, respecto del crecimiento de población y la concurrencia á las Escuelas públicas de los hijos de los mineros, que podrían hallarse sin medio de obtener enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convierta en Graduada, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, la Escuela unitaria de referencia, continuando al frente de ella el Maestro D. Valeriano Gutiérrez Ortega.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Palencia se proceda al nombramiento de un Auxiliar interino, que, con el carácter de Maestro de Sección, preste servicio en dicha Escuela.

3.º Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de la Graduada y acreditar haberes al Auxiliar, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que el local reune las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que tanto del cumplimiento de esta orden cuanto del comienzo de la organización procede se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos) solicitando la conversión en Graduadas de las Escuelas que sirven D. Agustín Ramón Marrodán y D. Aurelio Ramón Alonso;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la transformación solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Aranda de Duero;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conviertan en Graduadas, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, las Escuelas de referencia, continuando al frente de ellas los Maestros que las sirven.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos se proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinos para cada Escuela, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicios en aquéllas.

3.º Que será requisito indispensable para el comienzo de la nueva organización y el cobro de haberes por los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunan las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Oviedo en súplica de que se transformen en Graduadas todas sus Escuelas públicas;

Resultando que reunen las condiciones exigidas por el Real decreto de 6 de mayo último, excepto la servida por D. Evaristo Usero Sánchez y la que se encuentra vacante;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Oviedo;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conviertan en Graduadas, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo de 1910, las Escuelas unitarias que sirven en Oviedo los Maestros D.ª María de los Dolores Palacios, D. Manuel Santullano, D.ª Petra Chamorro, D. Juan Antonio Fandiño, D.ª Obdulia Menéndez y D. José Pérez Villalva, los cuales continuarán al frente de ellas.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo se proceda al nombramiento de tres Auxiliares interinos, con el carácter de Maestros de Sección, para cada una de las Escuelas servidas por los Sres. Álvarez, Palacios, Chamorro y Pérez Villalva, y dos para las de los Sres. Fandiño y Menéndez.

3.º Que será requisito indispensable para autorizar la

apertura de las Graduadas y acreditar haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) solicitando la conversión en Graduadas de las Escuelas que sirven D.ª Julia Aguirre Calleja y D. Apolinar Pastor Abad y Cobas;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la transformación solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Luarca;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se conviertan en Graduadas, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, las Escuelas de referencia, continuando al frente de ellas los Maestros que las sirven.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo se proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinos de cada sexo, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en aquéllas.

3.° Que será requisito indispensable para el comienzo de la nueva organización y el cobro de haberes por los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la nueva organización se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Coruña solicitando la transformación en Graduadas de las Escuelas del grupo Da Guarda, que sirven D.ª María Barbeito y Cerveño, D. Joaquín Respino Navarro y D.ª Antonia Faus Pérez;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la transformación solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en La Coruña;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se conviertan en Graduadas las Escuelas de referencia, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo de 1910, continuando al frente de ellas los Maestros que las desempeñan.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña se proceda al nombramiento de un Auxiliar interino para cada una, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicios en ellas.

3.° Que será requisito indispensable para que se autorice la apertura de las nuevas clases y acreditar haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) solicitando la conversión en Graduadas de dos Escuelas públicas, conforme al Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que, según informa el Inspector de primera enseñanza, los locales que se proponen para su instalación carecen de condiciones higiénicas y pedagógicas, hallándose la Escuela de niños en el mismo edificio de la Cárcel pública;

De acuerdo con el informe emitido por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la petición de que se deja hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz.

Arquitectura escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 28 de mayo de 1905 que desarrolla y completa la doctrina sobre construcciones escolares, iniciada por otro Real decreto de 26 de septiembre de 1904, dispuso la celebración, cada diez años, de concursos para premiar planos modelos de casas Escuelas.

Acertada en sí misma esa disposición, la transformación rápida que en breve tiempo ha sufrido en todos los países cultos el plano escolar y aun el mismo concepto del edificio destinado á la enseñanza, la intervención cada vez mayor que en este asunto, y con toda razón, se da al Médico y al Maestro, y el deseo vivísimo que este Ministerio tiene de impulsar la construcción de nuevas Escuelas en la mayor medida posible, aconsejan abreviar aquel plazo y convocar desde luego un concurso, en que seguramente han de reflejarse las lecciones que la experiencia de lo ejecutado y el estudio de la cuestión han ido acumulándole desde 1905.

Á las exigencias apuntadas se une todavía otra de gran entidad, que juntamente responde á condiciones económicas y pedagógicas de las construcciones escolares.

Ni los créditos de que puede disponerse para este fin, aun contando con el concurso de los Ayuntamientos y Diputaciones, permitirían levantar edificios de mucho coste, so pena de reducir grandemente su número, ni la orientación actual del problema en los higienistas y pedagogos va en este sentido, sino, por el contrario, en el de la Escuela barata y sencilla, y á él principalmente sería de desear que se ajustasen las personas que respondan al presente concurso, cuyas condiciones fijan las siguientes reglas:

1.ª El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes abre un concurso libre de proyectos de construcción de Escuelas primarias, aisladas y en grupos escolares.

2.ª Los proyectos podrán comprender todos ó algunos de los tipos de Escuelas públicas indicadas.

3.ª En su composición y en el presupuesto de obras correspondiente, se tendrán en cuenta no sólo las reglas é instrucciones emanadas de este Ministerio y contenidas en los dos Reales decretos mencionados, en la Real orden de 28 de abril de 1905 y en la circular de 19 de noviembre de 1908, hasta donde quepa armonizarlas y sean compatibles, así como en el Real decreto de 8 de junio último y en la nota sobre construcciones escolares publicada por el Museo Pedagógico Nacional, sino también los nuevos tipos de Escuela recientemente ensayados con éxito en varios países, la diferencia de condiciones en que se hallan naturalmente las Escuelas rurales y las de ciudad (de donde pudiera provenir la adopción de dos modelos fundamentales, uno de mayor desembarazo en la construcción y mayor posibilidad también de plegarse rigurosamente á las exigencias todas higiénicas y educativas, y otro adoptado á los límites infranqueables que, las más de las veces, se imponen á la edificación en centros urbanos y á la colocación en ellos de las Escuelas), y por último, la indicada necesidad de baratura, que ha de permitir, entre otras cosas, la construcción de un número mayor de edificios escolares.

4.ª Los proyectos se presentarán antes del día 10 de diciembre próximo en el Negociado de primera Enseñanza del Ministerio de Instrucción pública, con doble copia de planos, Memorias y presupuestos.

5.ª Una Comisión, formada por el Inspector general de Enseñanza, el Jefe del Negociado de primera Enseñanza, el Jefe del Negociado de Contabilidad de este Ministerio y dos Arquitectos, que oportunamente se designen, y presidida por el señor Subsecretario, examinará los proyectos y propondrá al Ministro las recompensas á que se refiere la regla siguiente ú otras que, á más de ellas, se crea oportuno otorgar.

6.ª Esas recompensas consistirán en dos premios en metálico, adjudicados á los proyectos que mejor cumplan, á juicio de la Comisión, los propósitos de este concurso.

Los indicados premios serán: un primer premio de 1.500 pesetas y un segundo de 1.000.

7.ª La propiedad de los proyectos premiados quedará á favor del Ministerio, el cual se reserva también el derecho de exponer todos los presentados al concurso, en el local y por el tiempo que estime oportuno, durante el próximo mes de diciembre.

Hasta el día 31 de ese mes no podrán, por tanto, los señores concursantes, retirar los proyectos que no hubieran sido premiados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Perspectiva y Paisaje de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Sevilla, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede, á D. Guillermo Gómez Gil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado, en virtud de concurso, por Real orden de esta fecha, Profesor numerario de la enseñanza de Órgano y Piano del Conservatorio de Música y Declamación D. Joaquín Malats,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que tan pronto como se posesione del expresado cargo cese en el de Profesor numerario interino de Órgano D. José Ballesteros, que desempeñaba dicha plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 3 de septiembre último se modificó en el Conservatorio de Música y Declamación la enseñanza de Órgano, cuya Cátedra se hallaba vacante, disponiéndose que se uniera á ésta la de Piano y quedando desde entonces convertida en enseñanza de Piano y Órgano, acordándose que, así modificada, se incluyera en el concurso que á la sazón estaba abierto para proveer otra Cátedra de Piano, vacante por fallecimiento de D. Francisco Jiménez Delgado, y con entera separación de ésta.

En virtud de tal concurso, se proveyó la clase de Piano y Órgano en D. Joaquín Malats, y se dejó independiente la plaza de Profesor numerario de Piano que desempeñaba, como antes se dice, el citado Sr. Jiménez Delgado.

Por tanto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que esta Cátedra, que continúa vacante, se provea con arreglo al concurso anunciado para la misma, á cuyo efecto queda éste en vigor y se procederá, desde luego, á hacer la propuesta correspondiente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de las provincias de Zamora y Soria, respectivamente, D. José García Faria y D. Basilio Tobalina Gómez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pasen á continuar sus servicios como Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, D. José García Faria á la provincia de Soria, y D. Basilio Tobalina Gómez á la de Zamora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Señores Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de las provincias de Soria y Zamora.

(*Gaceta* del 23.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que el Tribunal nombrado por Real orden de 18 de julio último para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Derecho administrativo, vacantes en las Universidades de Oviedo y Santiago y anunciadas por Real orden de la misma fecha á oposición entre Auxiliares y á oposición libre, respectivamente, ha quedado constituído como á continuación se expresa:

Presidente, D. Augusto González Besada, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Sanz Escartín, Académico; D. Adolfo González Posada, Catedrático de la Universidad Central; don Antonio Royo Villanova, Catedrático de la Universidad de Valladolid, y D. Alfonso González, competente.

Suplentes: D. Rafael Ureña, Académico; D. Jesús Sánchez Diezma, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. José Gascón y Marín, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Niceto Alcalá Zamora, competente.

2.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, son admitidos á la oposición los aspirantes siguientes:

Para la Cátedra de Oviedo:

D. Jesús Arias de Velasco, D. Manuel de Lasala Llanas, don Emilio Benavent Hernández y D. Isidro Beato Sala.

Para la Cátedra de Santiago:

D. Jesús Arias de Velasco, D. Cándido Cerdeira y Fernández, D. Adoración Martínez Durán, D. José Santaló y Rodríguez, D. Juan Marco Elorriaga, D. Emilio Benavent Hernández, D. Ramón Sancho y Brased, D. Miguel Allué Salvador, D. Julián Aramendía Palacio, D. Federico Santander Ruiz Jiménez, D. Matías Peñalba Alonso de Ojeda, D. Domingo Villar Grangel, D. Isidro Beato Sala y D. Gregorio de Pereda Ugarte.

3.º Que D. Francisco Rivera Pastor queda excluído de las oposiciones á la Cátedra de Oviedo, por no hallarse comprendido en el art. 9.º ó en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 24 de abril de 1908; como igualmente se excluyen, por no justificar su capacidad legal, según previene el artículo 8.º del Reglamento vigente, á D. Emilio Antonio Vela Navarro, D. Emilio Laguna Azorín y D. Justo González Garrido, aspirantes á la Cátedra de Santiago.

4.º Que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la *Gaceta* del presente anuncio, podrán los interesados producir ante el Ministerio las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento.

5.º Que los ejercicios de oposición se celebrarán con la debida independencia y sucesivamente, por tratarse de Cátedras anunciadas á diferentes turnos de provisión.

Madrid 8 de noviembre de 1910. — *El Subsecretario*, E. Montero.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de abril último, se hace público:

1.º Que el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas de las Escuelas Superiores de Comercio de La Coruña y Málaga, en turno de Auxiliares, queda constituído por el nombrado para los de igual asignatura de las de Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife y Jovellanos (Gijón), publicado en la *Gaceta* de 26 de septiembre del corriente año.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria han presentado instancia para la de La Coruña, con derecho á la acumulada de Málaga, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del precitado Reglamento de 8 de abril último, los aspirantes siguientes:

D. Ángel Olaran Pellón, D. Antonio Mompeón Motos y don Carlos de Torres Beleña.

Y para la de Málaga solamente:

D. Felipe Bareño y Arroyo, D. Antonio Merino Conde, don Luis Mayor Moreno y D. Alfredo Escribano Rojas, que tienen completa su documentación.

Madrid 21 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

(*Gaceta* del 23.)

ORDEN

Vista la instancia que formula el padre del alumno D. Antonio Messa Mampel solicitando que se conceda á éste examen extraordinario de Dibujo hidrográfico;

Considerando que no se trata de la única asignatura que le falta para terminar la carrera y que semejante concesión iría contra lo dispuesto en el Reglamento vigente de exámenes y grados,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la mencionada instancia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910. *El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Director de la Escuela de Náutica de Barcelona.

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

ANUNCIO

Habiéndose dispuesto por Real orden de 18 del actual que la clausura de la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura se verifique el dia 23 del mismo, se previene á los autores de las obras expuestas ó sus representantes, que deberán proceder á retirarlas del local de la Exposición, previa la presentación del recibo talonario, dentro de los quince días siguientes al señalado para la clausura, entendiéndose que, cumplido este plazo, las obras que no sean retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia del Ministerio.

Las horas para la retirada de las obras serán de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 21 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

(*Gaceta* del 23.)

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para invertir la cantidad de 3.498,43 pesetas, parte de las 3.500 concedidas á esa Escuela por Real orden de 8 de junio último, en la adquisición de los aparatos que se expresan en el presupuesto que acompaña á su comunicación de 18 de octubre pasado.

Dicha cantidad de 3.498,43 pesetas será librada con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Para adquisición de máquinas, aparatos, etc.», del vigente Presupuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para invertir la cantidad de 2.000 pesetas, concedidas á esa Escuela por Real orden de 8 de junio último, en la adquisición de los aparatos que se expresan en el presupuesto que acompaña á su comunicación de 14 de octubre próximo pasado.

Dicha cantidad de 2.000 pesetas será librada con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Para adquisición de máquinas, aparatos, etc.», del vigente Presupuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES INDUSTRIALES DE GRANADA.

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para invertir la cantidad de 2.000 pesetas, resto de las 14.000 concedidas á esa Escuela por Real orden de 11 de marzo próximo pasado, en la adquisición de los aparatos que se expresan en el presupuesto que acompaña á su comunicación de 10 de octubre último.

Dicha cantidad de 2.000 pesetas será librada con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Para adquisición de máquinas, aparatos, etc.», del vigente Presupuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE BÉJAR.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Vistas las reclamaciones producidas contra los Escalafones provinciales definitivos, y de acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Que se subsanen las equivocaciones padecidas por las Juntas provinciales de Guadalajara y Pontevedra, respecto á las Maestras D.ª Isidora Victoria Juan, de Campisábalos, y D.ª Carmen Oliván, de Villajuán, acreditándoles el que aparece computado en sus respectivas hojas de servicios.

2.º Que á D.ª Luisa Zaldívar, Maestra de Treviana, se le consigne la nota de sobresaliente, que justifica, obtenida en el título.

3.º Que á D.ª Dolores Cherio, Maestra de Lucena; á doña Francisca Pons, Maestra de Llumesanas; á D.ª Claudia Martínez, Maestra de Portillo, y á D. Benito Rico, Maestro de Salas, que acreditan haber efectuado el depósito correspondiente á sus títulos, con anterioridad al nombramiento de propietarios, se les computen, con arreglo á la Real orden de 18 de abril del corriente año, los servicios prestados desde la toma de posesión en propiedad de sus respectivas Escuelas.

4.º Que á D. Patricio Ibáñez, Maestro de Ocentejo, se le abonen, de acuerdo con el art. 3.º del Real decreto orgánico, los servicios prestados en Escuela obtenida por concurso, de inferior categoría á la de 500 pesetas que hoy desempeña.

5.º Que D. Miguel Córdoba, Maestro de Santa Ana, figure en la categoría sexta del Escalafón, y con arreglo á los servicios en la misma prestados, por estar comprendido en la instrucción segunda de la Real orden de 3 de marzo último.

6.º Que á D. Juan Medinas, Maestro de Alquería Blanca, se le computen los servicios en la categoría intermedia de 687,50 pesetas, como prestados en la que actualmente disfruta de 625, y que no existe motivo para que figure con el núm. 1 de su escala.

7.º Que á D. Felipe Naranjo, Maestro de Brazatortas, con arreglo al núm. 12 de la Real orden citada de 3 de marzo, se le computen los servicios desde la fecha de expedición del título, efectuada en 3 de enero de 1891, según consta en el Archivo de este Ministerio, y no en 3 de enero de 1890, que reza su hoja de servicios, por haberse verificado el depósito en 5 de noviembre de 1890.

8.º Que á D. Vicente Martínez, Maestro de Gilet, por faltarle la condición prescrita en la regla 2.ª de la precitada Real orden, se le computen los servicios de 825 pesetas como prestados en la categoría séptima, y que se le anote en la casilla de observaciones que sirvió Escuela de 825 pesetas, en virtud del art. 5.º del Real decreto de 31 de mayo de 1902.

9.º Que la Maestra de párvulos de Daimiel D.ª Eulalia Crespo figure con la nota de derechos limitados, habida cuenta de que no ha obtenido por oposición cargo alguno en la enseñanza.

10. Que no ha lugar á lo que pretende la Maestra de Castelanes D.ª Avelina Pajares, toda vez que el Real decreto de 7 de enero señala las condiciones de preferencia y la Real orden de 3 de marzo las de limitación de derechos.

11. Que no procede lo solicitado por D.ª Jabel Alia, Maestra de Rodella, ya que el orden de clasificación en el Escalafón es independiente del procedimiento de ingreso.

12. Que tampoco procede la solicitud de D.ª Carmen Fernández, Maestra de Marbella, porque no llegó á consolidarse la categoría de 733,33 pesetas, que disfrutó, y porque la propia interesada ha reconocido que sólo tiene derecho á la categoría de 825 pesetas, desde el momento en que voluntariamente concursó Escuelas de 1.100.

13. Desestimar la computación de servicios interesada por D. Juan B. Ibáñez, Maestro de Rus; D. Braulio Sáenz, de Valdeavellano; D. Emilio Roberto Ramírez, de Luzón, y D. Manuel Benítez, Auxiliar de Bailén, por no justificarla el primero y ser contraria la que pretenden los otros tres á la regla 12 de la Real orden de 3 de marzo, y

14. Desestimar igualmente las reclamaciones de D. José Ortega, D. Hermenegildo Martín, D. Hilario Romero, D. Vicente Gómez, D. Emilio Fresno, Maestros de la provincia de Soria, y de acuerdo con la Real orden de 22 de marzo confirmar su inclusión en la octava categoría.

Lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA, PONTEVEDRA, LOGROÑO, CÓRDOBA, BALEARES, SORIA, CIUDAD REAL, JAÉN, VALENCIA, MÁLAGA Y BURGOS.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad.

Expedición de libramientos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
2 novbre. 1910	19	Único.	Á D. Emilio García Martínez, Arquitecto, por sus honorarios fijos correspondientes al mes de septiembre, devengados en la dirección de las obras del Instituto de León.....	291,66
» » »	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Huelva, por treinta y cinco días de visita ordinaria, á 10 pesetas.....	350,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la íd. de Murcia, por treinta días de íd. íd. á íd. íd.....	300,00

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
3 novbre. 1910	5.º	2.º	Al Habilitado de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, por las dietas correspondientes á los señores Vocales durante el mes de octubre..	975,00
8 » »	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de la provincia de La Coruña, por tres días de visita extraordinaria, á 15 pesetas.....	45,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la íd. de Granada, por veintiún días de visita ordinaria, á 10 ptas.	210,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la íd. de Valencia, por diez días de visita extraordinaria, á 15 pesetas.....	150,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la íd. de íd., por siete días de visita ordinaria, á 10 pesetas.....	70,00
» » »	10	1.º	Al Habilitado de la Universidad Central, por la nómina de las pensiones de varios alumnos.....	2.500,00
» » »	19	Único.	Al Arquitecto D. Emilio García Martínez, por sus honorarios fijos correspondientes al mes de octubre, devengados en la dirección de las obras del Instituto de León.....	291,66
» » »	20	1.º	Al Contratista de las obras de reforma de la Universidad de Valladolid, por la certificación de septiembre y octubre.....	33.228,51
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de revoque de la fachada del Museo del Dr. Velasco, por la íd. de octubre.....	1.320,00
9 » »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tarragona, por el 50 por 100 de la certificación remitida con fecha 27 de octubre próximo pasado.....	2.000,00
» » »	6.º	3.º	Al mismo, por el íd. de la íd. remitida con fecha 28 de octubre próximo pasado.	2.499,98
» » »	19	Único.	Al Arquitecto D. Manuel del Busto, por los honorarios devengados durante el mes de octubre en la dirección de las obras de la Escuela Superior de Industrias de Gijón.....	355,32
» » »	20	1.º	Al Contratista de las obras de la Escuela Superior de Industrias de Gijón, por la certificación del mes de octubre.....	18.649,71
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de revoque del edificio del Observatorio Astronómico, por la certificación del mes de septiembre.....	6.695,32
10 » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de adaptación del Palacio de la Industria á Escuela de Ingenieros Industriales, por la íd. de octubre.....	22.372,20
» » »	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Avila, por veintitrés días de visita ordinaria, á 10 pesetas.....	230,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la íd. de Lugo, por diez días de visita extraordinaria, á 15 ptas.	150,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la íd. de Madrid, por cinco días de visita extraordinaria, á 15 pesetas.....	75,00
10 novbre. 1910	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Palencia, por treinta y dos días de visita ordinaria, á 10 pesetas.....	320,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la íd. de Salamanca, por veintidós días de visita ordinaria, á 10 pesetas.....	220,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la íd. de Santander, por diez y ocho días de visita extraordinaria, á 15 pesetas.....	270,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la íd. de Segovia, por treinta y un días de visita ordinaria, á 10 pesetas.....	310,00
12 » »	20	1.º	Al Pagador de las obras de construcción de una solería en la Universidad de Granada.....	1.262,00
» » »	19	Único.	Al Arquitecto D. Jerónimo Arroyo, por sus honorarios fijos devengados en la dirección de las obras del Instituto de Palencia.	145,83
» » »	9.º	1.º	Al Habilitado de la Universidad Central, por la nómina de complemento del Premio Fourquet.....	375,00
14 » »	20	2.º	Al Pagador de las obras de restauración de la Catedral de Cuenca, para noviembre.....	15.000,00
» » »	20	1.º	Al Contratista de las obras del Instituto de Palencia, por la certificación de octubre.....	12.652,25
» » »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manresa (Barcelona), por el 60 por 100 de la certificación remitida con fecha 10 de agosto último,.....	3.942,52
15 » »	4.º	5.º	Al Habilitado D. Luis Álvarez, por la nómina de las indemnizaciones de don Leopoldo Solier durante el mes de octubre.....	125,00
16 » »	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de la provincia de León, por once días de visita ordinaria, á 10 ptas.	110,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la íd. de Álava, por cuarenta y seis días de visita ordinaria, á 10 pesetas.....	460,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la íd. de Cáceres, por diez y siete días de visita ordinaria, á 10 pesetas.....	170,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la íd. de Navarra, por treinta y nueve días de visita ordinaria, á 10 pesetas.....	390,00
17 » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de la Zona de Calatayud (Zaragoza), por seis días de visita extraordinaria, á 15 pesetas.....	90,00
» » »	6.º	3.º	Al Arquitecto D. Antonio Ferreras, por la cuenta de gastos de viaje en su visita de inspección á Escuelas de Santander.....	201,55
18 » »	20	2.º	Al Pagador de las obras de restauración de San Juan de los Reyes, de Toledo..	10.000,00
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de adaptación de armarios en el Museo de Ciencias Naturales.....	4.721,00
19 » »	20	2.º	Al íd. de las íd. de conservación de la Alhambra de Granada.....	1.666,68

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
19 novbre. 1910.	20	2.º	Al mismo, para consolidación y saneamiento.....	2.500,00
21 » »	20	1.º	Al Pagador de las obras de instalación del material fijo del Museo de Ciencias Naturales.....	2.308,50
» » »	6.º	3.º	Al Habilitado de los Arquitectos del servicio de Arquitectura escolar, por la nómina de honorarios del mes de noviembre.....	458,33
» » »	19	Único.	Al íd. de los íd. del íd. de Construcciones civiles, por la nómina del mes de noviembre.....	645,83
» » »	20	1.º	Al Contratista de las obras del Instituto de Guadalajara, por la certificación de marzo á mayo.	27.938,66
» » »	20	1.º	Al mismo, por la de junio á agosto.....	17.203,67

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 23 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Concurso de traslación de noviembre de 1910.

AMPLIACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Habiendo comunicado el señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Baleares á este Rectorado, en oficio fecha 5 del actual, recibido hoy, que por haber sido declarada desierta la oposición á consecuencia de haberse excluído á la única opositora presentada, quedaba vacante la Escuela de niñas de San José, procediendo incluirla en el turno de traslación, se hace público como ampliación á la convocatoria del 5 del corriente, para que, llegando á conocimiento de las Maestras concurrentes, puedan solicitarla.

Barcelona 8 de noviembre de 1910.—*El Vicerrector*, JOSÉ DAURELLA RULL.

(*Gaceta* del 12.)

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Castellón.

EDICTO

D. Juan F. Rello Fernández, Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Castellón, y Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino para la instrucción del expediente administrativo de reintegro por no justificación de fondos de material, del Maestro Elemental de niños de Ruiscola.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Clemente Porto Vázquez, Maestro que fué de la expresada Escuela, y de ignorado paradero, para que comparezca en el despacho de esta Sección de Instrucción pública, durante el plazo de diez días, á partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, para recoger el pliego de cargos que le ha sido formulado con motivo del alcance declarado por el Tribunal de Cuentas en 25 de junio de 1909, por no justificar en sus cuentas de material de las Escuelas la cantidad de 81,02 pesetas percibidas, y correspondientes á los primeros trimestres del año 1908, cuyo pliego deberá recoger y contestar en el plazo señalado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 140 del Reglamento orgánico del citado Tribunal, previniéndole que, de no presentarse, se le declarará en rebeldía, continuándose el expediente y practicando las notificaciones en Estrados.

Castellón 12 de noviembre de 1910—*El Delegado instructor*, JUAN FRANCISCO RELLO.

(*Gaceta* del 24.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Universidad de Zaragoza. Turno de Auxiliares.

ANUNCIO

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de hoy, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio á los Sres. D. Isidro Beato Sala, D. Mariano Gómez González y D. Manuel de Lasala y Llanas; declarando quedaban excluídos por no haber comparecido los Sres. D. Emilio Benavente, D. José María González de Echavarri, D. José Ferrández González y D. Francisco Rivera Pastor.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición cuarta de la Real orden de 20 de octubre de 1902.

Madrid 21 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, R. CONDE.

(*Gaceta* del 24.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

OPOSICIONES Á ESCUELAS

Tribunal de oposiciones á Escuelas y Auxiliarías de niñas y de párvulos, dotadas con sueldo menor de 2.009 pesetas, vacantes en este Distrito universitario.

ANUNCIO

Las señoras opositoras á las referidas plazas se servirán presentarse, á los ocho días de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y á las once de la mañana, en el local de la Escuela Graduada de niñas, establecida en la calle Riego, número 1, para dar principio á los ejercicios.

Las aspirantes de turno especial que habiendo presentado su hoja de servicios no hayan manifestado en su instancia de un modo concreto si optan por dicho turno, pueden hacerlo, así como presentar los documentos indicados en el art. 20 del Reglamento.

Se advierte, para conocimiento de las interesadas, que serán excluídas de los ejercicios las opositoras que no completen sus expedientes con los documentos que á continuación se detallan:

Hoja de servicios.

D.ª Elisa Arias y Durán, D.ª Dolores Chamorro y Lorenzo y D.ª María Dolores Robles y Vergara.

Certificado de Penales.

D.ª María Acosta y Benítez, D.ª Elvira Calderón y Part, doña María de la Torre y Fonseca y D.ª Leonor Varona y Jiménez.

Título.

D.ª María de los Dolores Fernández de los Reyes.

Certificación de nacimiento, certificado de Penales y título.

D.ª Ambrosia Virginia Arellano y Raseis, D.ª Dolores Bruñetn García, D.ª Olimpia Cobos y Losúa, D.ª María Luisa González Moro y Antón, D.ª Mercedes Liger y Sandoval, doña Manuela Limones é Ibáñez, D.ª Elisa López y Velasco, doña Eugenia Rey Lage, D.ª Josefa Sánchez y Costa, D.ª Rosa Velasco y Miranda y D.ª Gertrudis Velasco y Ruiz.

Sevilla 21 de noviembre de 1910.—*El Presidente*, TEODORO PEÑA FERNÁNDEZ.

(*Gaceta* del 24.)

AVISO Á LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Próximo á finalizar el año y hallándose en descubierto del abono de sus respectivas suscripciones al «Boletín», á pesar de la advertencia inserta repetidamente al final del mismo, varios Centros docentes, Corporaciones y funcionarios que vienen recibiendo el periódico desde su publicación, conforme á la Real orden de 25 de enero (B. O. núm. 4), se interesa el inmediato envío de las cantidades que adeudan para que la Administración pueda normalizar su contabilidad.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal calificador y el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. José Ortega y Gasset Catedrático numerario de Metafísica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el sueldo anual de 4.500 pesetas y demás ventajas de la ley, disponiendo al propio tiempo que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, se le considere posesionado de la expresada Cátedra en el día de hoy y baja con la misma fecha en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior del Magisterio, que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Superior del Magisterio.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 4 de los corrientes, y con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Auxiliaría, vacante en el sexto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central:

Presidente: D. Baldomero González Valledor, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco Huertas, Académico de la de Medicina; D. Arturo Redondo y D. Antonio Simonena, Catedráticos de la Universidad Central, y D. Vicente Jimeno, competente.

Suplentes: D. José Gómez Ocaña, Académico de la de Medicina; D. Ildefonso Rodríguez y D. Tomás Maestre, Catedráticos de la Universidad Central, y D. Rafael del Valle, competente

De Real orden lo digo á V. I. para la publicación de la convocatoria y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Almería y la propuesta formulada por unanimidad por el Tribunal calificador, habiéndose observado todas las prescripciones del Reglamento de 11 de agosto de 1901, por el que se han regido;

Teniendo en cuenta que no consta se haya presentado reclamación ni protesta alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones de referencia y disponer se extienda el oportuno nombramiento á favor de D. Jaime Serra y Hunter, propuesto para la citada Cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Resultando que se han observado las disposiciones legales en la tramitación del expediente de oposiciones á la plaza de Auxiliar de Alemán del Instituto de San Isidro, y que, según declaración expresa del Tribunal, no ha lugar á la provisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se declaren desiertas las citadas oposiciones, y que la expresada vacante se anuncie de nuevo á oposición en la época reglamentaria, conforme á los antecedentes del asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Vitoria, por haber sido nombrado en virtud de oposición D. Eduardo Rojas, que la desempeñaba, para igual plaza del Instituto de Segovia, de la que se ha posesionado en 6 de julio último;

Resultando que para el cargo hoy vacante fué nombrado el propio Sr. Rojas, también por oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Real decreto de 24 de abril de 1908, ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de traslación la expresada plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Vitoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Hilarión Montero Tapia, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Zamora, un ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio vencido en 7 de los corrientes, que le será abonado sobre el sueldo de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Director del Instituto de Zamora.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Francisco Maura y Montaner, Profesor de Dibujo del Instituto del Cardenal Cisneros, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 17 de octubre de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto del Cardenal Cisneros.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar, á propuesta de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas, á D. Adalberto Garzarán y á D. Antonio Jaén, Catedráticos de los Institutos de Oviedo y Cuenca, respectivamente, para residir en esta Corte con objeto de tomar parte durante el presente curso en los trabajos del Centro de estudios históricos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Oviedo y Directores de los Institutos de Oviedo y Cuenca.

SECCIÓN 3.ª—Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Juan Morales Ruiz para continuar en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga, después de haber cumplido la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

Ilmo. Sr.: En el expediente seguido en este Ministerio con motivo de las consultas formuladas por varios Directores de Institutos y Escuelas Normales de Maestros acerca de si pueden cursarse en dichos Centros las asignaturas de la carrera de Maestra, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído por las consultas de los Directores de los Institutos de Tarragona, Jerez de la Frontera y Reus, y solicitudes de varias alumnas de la carrera del Magisterio y padres de éstas de León, Canarias, Huesca, Tarragona, Santander, Lugo y Gerona acerca de la extensión que debe darse á las Reales órdenes de 8 de marzo y 29 de abril y orden de la Subsecretaría de 21 de abril del año corriente, y para que las alumnas del Magisterio puedan verificar los ejercicios de reválida en los Institutos, examen de Labores y Prácticas de enseñanza ante Maestras de Escuelas públicas de la localidad, y de esas mismas asignaturas del grado Superior en Escuelas Normales Elementales de Maestras, y de reválida de Maestra Superior en Escuelas Normales Superiores de Maestras y sustitución de la asignatura de Labores por la de Trabajos manuales;

»Resultando que las alumnas y sus padres invocan, como fundamento de sus pretensiones, la conveniencia de terminar los estudios en los mismos Establecimientos en que se han seguido y el evitar gastos de traslado á los puntos en que hay Escuelas Normales de Maestras para someterse á los exámenes de Labores y Prácticas de enseñanza y á los ejercicios de reválida;

»Resultando que el Negociado del Ministerio informa que la Real orden de 29 de abril se dictó como explicación de la de 8 de marzo, en que se autoriza á las mujeres (Maestras) á matricularse en toda clase de enseñanza siempre que se ajusten á las condiciones y reglas establecidas para cada clase y grupo de estudios; que todos los planes de enseñanza, desde la ley de 9 de septiembre de 1857 á la fecha, han reconocido la necesidad de que la carrera de Maestra constituya una especialidad distinta de la de Maestro, por entender, sin duda, que la Pedagogía varía según sea niño ó niña á quien se aplique, y que otro tanto puede decirse de las Prácticas de enseñanza, que para explicar esta asignatura solamente están facultados por las disposicione vigentes los Maestros ó Maestras Regentes de las Escuelas prácticas, así como para la enseñanza de Labores existen Profesoras nombradas por los medios legales, y, por tanto, no es posible confiar su misión á otras personas que no reunan las condiciones de título y aptitud probada, y que de no dar interpretación restrictiva para los estudios de Maestra á la Real orden de 8 de marzo, las Diputaciones provinciales pretenderán ir á la supresión de las Escuelas Normales de Maestras que sostienen y que en la actualidad son los únicos Centros de cultura que hay para la mujer;

»Considerando que de las disposiciones mencionadas la

Real orden de 8 de marzo dice que se admitan en los Establecimientos docentes las inscripciones de matrícula en enseñanza oficial ó no oficial solicitadas por mujeres, siempre que se ajusten á las condiciones y reglas establecidas para cada clase y grupo de estudios; la orden de la Subsecretaría de 21 de abril, que no procede admitir en los Institutos á las mujeres la matrícula para los estudios del Magisterio, y la Real orden de 29 del mismo mes, que deroga este acuerdo de la Subsecretaría, que se admita en los Institutos dicha matrícula;

»Considerando que ninguna de las dos Reales órdenes puede servir de apoyo á las extrañas peticiones de los recurrentes, pues no se trata de casos de interpretación, sino de atribuir á los Institutos, Escuelas Normales de Maestras, Escuelas Elementales, Normales de Maestros y aun á los Maestros y Maestras de Escuelas públicas, facultades de que carecen en absoluto por ministerio de la ley;

»Considerando que la enseñanza de Labores constituye una Sección completa de las tres en que se divide la carrera de Maestra, y una especialidad de las Escuelas Normales de su sexo, y que, por consiguiente, debiendo figurar al lado de la de Ciencias y de la de Letras en los ejercicios de reválida, no cabe en modo alguno autorizar á los Institutos y á las Escuelas Normales de Maestros para conferir esa reválida;

»Considerando que lo mismo ocurre con las asignaturas de Pedagogía y Prácticas de enseñanza, que tienen carácter propio y se estudian en las Escuelas Normales de Maestras, con aplicación exclusiva á la instrucción de la mujer,

»Este Consejo opina que, cualesquiera que sean los Establecimientos oficiales docentes en que las alumnas del Magisterio hagan sus estudios, conforme á las disposiciones que rijan, tendrán que examinarse en Escuela Normal de Maestras, Elemental ó Superior, según el título á que aspiren, de las asignaturas de Labores, Pedagogía y Prácticas de enseñanza, y verificar los ejercicios de reválida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el precedente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de Institutos y Escuelas Normales de Maestros.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D. Melquiades Julio Cosín y Gómez Cambronero Profesor de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio en el Instituto general y técnico de Bilbao, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y párrafo primero de la Real orden de 1.º de septiembre siguiente, se considere al interesado desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Auxiliar que sirve en la Normal de Toledo, el cual se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Extracto de la hoja de servicios de D. Melquiades Julio Cosín y Gómez Cambronero.

Maestro Normal de primera enseñanza.

Por orden de la Subsecretaría de 30 de mayo de 1910, se le nombró, en virtud de oposición, Profesor auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, tomando posesión el 27 de junio de 1910, donde sigue en la actualidad prestando sus servicios.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Valladolid y Directores del Instituto de Bilbao y de la Escuela Normal de Maestros de Toledo.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D. David Santafé y Benedicto Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y párrafo primero de la Real orden de 1.º de septiembre siguiente, se considere al interesado desde esta fecha en posesión de dicho cargo y como baja en el de Auxiliar de la Escuela Normal de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Extracto de la hoja de servicios de D. David Santafé y Benedicto.

Maestro Normal de primera enseñanza.

Por Real orden de 26 de abril de 1909, fué nombrado Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestros de Zaragoza, en virtud de oposición, cuyo Tribunal le propuso con el núm. 4.

Tiene hecho el depósito para la expedición del título profesional correspondiente.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Zaragoza y Huesca.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, á D. Ramón Almudi Pamplona Profesor de Pedagogía de los estudios elementales del Instituto general y técnico de Teruel, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y párrafo primero de la Real orden de 1.º de septiembre siguiente, se considere al interesado desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesor del Instituto de Gerona, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Extracto de la hoja de servicios de D. Ramón Almudi Pamplona.

Maestro Normal de primera enseñanza.

Por Real orden de 31 de mayo de 1909, fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Letras de Escuelas Normales, Profesor de Pedagogía del Instituto de Gerona, tomando pesesión en 21 de junio del mismo año.

Está en posesión del título profesional correspondiente.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Zaragoza y Directores de los Institutos de Gerona y Teruel.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto de Gerona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para la misma á D. Joaquín Font y Fargas, con carácter provisional y el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Gerona.

SECCIÓN 4.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Junta provincial de Instrucción pública de Álava, respecto á la posibilidad de nombrar Maestros interinos, á falta de titulares, á los que posean solamente certificado de aptitud;

Teniendo en cuenta el número de Escuelas cerradas que existen en dicha provincia, por falta de personal, y la necesidad de atender á la enseñanza y educación de los niños,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que las Escuelas cuya dotación sea de 500 pesetas puedan ser desempeñadas interinamente por personas que posean solamente certificado de aptitud, en el caso de que no existan aspirantes con título profesional, cuya declaración hará expresamente la Junta provincial al acordar cada nombramiento.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 28 de noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de rehabilitación del Maestro de Benalauría (Málaga) D. Manuel Canas Guerrero, separado de su cargo por Real orden de 20 de abril último, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que el Maestro de Benalauría (Málaga) D. Manuel Canas Guerrero no se presentó á servir su destino después de las vacaciones caniculares del año 1909;

»Resultando que en 4 de noviembre el Alcalde de dicho pueblo participó el hecho al Presidente de la Junta provincial, añadiendo que si bien el interesado había enviado desde Jimena (Cádiz) certificación de estar enfermo fechada en 9 de septiembre, tenía noticias extraoficiales de que no se hallaba allí;

»Resultando que incoado expediente y citado el Sr. Canas por edicto publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia no compareció á contestar el pliego de cargos;

»Resultando que por Real orden de 20 de abril último, de acuerdo con los dictámenes de la Junta provincial de Instrucción pública y de la Junta Central de primera enseñanza, se declaró al Sr. Canas incurso en el art. 171 de la ley;

»Resultando que el Sr. Canas, en instancias fechadas en 14 de abril y 28 de mayo, se ha dirigido al señor Ministro solicitando se le reintegre en su Escuela ó se le rehabilite en la enseñanza con todos los derechos que tiene reconocidos, según consta en la hoja de servicios, alegando que en 25 de agosto de 1909 se ausentó de Benalauría con permiso verbal del Alcalde para asistir á un hermano suyo que falleció el 28 del mismo mes, y que al tratar de volver á su Escuela enfermó de fiebre infecciosa, viéndose impedido de hacerlo y de justificar su situación;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio han propuesto que el expediente pasara á informe de este Consejo;

»Considerando que se está en el caso previsto en el art. 171 y, por consiguiente, no procede conceder la rehabilitación;

»Considerando que si bien el Sr. Canas no ha cumplido oportunamente las formalidades prescritas para justificar el abandono de su Escuela presentó certificaciones que apoyan las causas que invoca en su demanda,

»El Consejo opina que debe imponerse á D. Manuel Canas Guerrero la separación del Magisterio público por un año, sirviéndole de abono el tiempo transcurrido desde que fué baja en la nómina de la Escuela de Benalauría, según acuerdo del Rectorado del Distrito de 24 de noviembre de 1909.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento á la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, recaída en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Victoriana Ansorena y Cortaria contra la Real orden de 20 de mayo de 1905, que en su parte dispositiva dice así:

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 20 de mayo de 1905, expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y declaramos en su lugar que D.ª Victoriana Ansorena y Cortaria, soltera, monja profesa, huérfana de los Maestros de primera enseñanza D. Patricio y D.ª Valentina, tiene derecho, no obstante su condición de religiosa, á la pensión que reconoce en su favor la ley de 16 de Julio de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Secciones provinciales de Instrucción pública.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Reformadas profundamente las Secciones provinciales de Instrucción pública por Real decreto de 27 de mayo último, se hace indispensable dictar algunas instrucciones aclaratorias unas, eminentemente adjetivas otras, pero todas ellas de desenvolvimiento, de adaptación á la legislación general.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Diputaciones provinciales ingresarán el importe total de las plantillas señaladas por el citado Real decreto, en relación con la ley de Presupuestos para 1911.

El resto del presupuesto consignado para personal y material, lo abonarán directamente á los interesados.

2.ª La plantilla de personal de las Secciones con los sueldos respectivos, será la siguiente:

Madrid.

Un Jefe de Sección, con 5.000 pesetas.
Un Oficial de Secretaría, con 2.000.
Un íd. de Contabilidad, con 2.000.
Cuatro Auxiliares de Secretaría, á 1.750.
Un íd. de Contabilidad, con 1.750.

Barcelona.

Un Jefe de Sección, con 3.500 pesetas.
Un Oficial de Secretaría, con 2.000.
Un íd. de Contabilidad, con 2.000.
Un Auxiliar de Secretaría, con 1.750.
Un íd. de Contabilidad, con 1.750.

Valencia.

Un Jefe de Sección, con 3.250 pesetas.
Un Oficial de Secretaría, con 2.000.
Un íd. de Contabilidad, con 2.000.
Un Auxiliar de Secretaría, con 1.750.
Un íd. de Contabilidad, con 1.750.
Igual plantilla para Cádiz, La Coruña Granada, Málaga y Sevilla.

Alicante.

Un Jefe de Sección, con 3.000 pesetas.
Un Oficial de Secretaría, con 1.750.
Un íd. de Contabilidad, con 1.750.
Un Auxiliar de Secretaría, con 1.500.
Un íd. de Contabilidad, con 1.500.
Igual plantilla para Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Albacete.

Un Jefe de Sección, con 2.750 pesetas.
Un Oficial de Secretaría, con 1.500.
Un íd. de Contabilidad, con 1.500.
Un Auxiliar de Secretaría, con 1.250.
Un íd. de Contabilidad, con 1.250.
Igual plantilla para Almería, Ávila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora.

3.ª El personal que exceda de las indicadas plantillas, y que hubiera ingresado por oposición, percibirá sus haberes directamente de la Diputación, ocupando las vacantes de plantilla que ocurran, por orden de antigüedad.

4.ª Los funcionarios comprendidos en el artículo anterior tendrán todos los derechos, excepto el de percibo de sueldo por el Estado, que concede dicho Real decreto y preferencia sobre los de la misma categoría para obtener vacantes en la Junta provincial donde presten sus servicios.

5.ª Para los efectos de la regla diez del art. 5.º, se entenderá por asuntos de carácter administrativo ó de mero trámite, todos aquellos que no sean declarativos ó de aplicación de derechos.

6.ª Para llevar á cabo los concursos señalados en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto, los Jefes de las Secciones ó aquellos que desempeñen sus funciones, darán cuenta de la vacante, en el plazo de ocho días, á la Subsecretaría del Ministerio, y ésta, en otro plazo igual, remitirá á la *Gaceta de Madrid* el anuncio, dando otro plazo idéntico para la remisión de solicitudes, acompañadas de los justificantes necesarios.

Una vez recibidas, se ordenarán con arreglo al Escalafón previamente formado en la Sección correspondiente del Ministerio, que habrá de proponer á la Superioridad el concursante que reuna mayores méritos, pero relacionando los de todos ellos.

Hecho el nombramiento, que no será renunciable, se dará un plazo de quince días al designado para la toma de posesión; pero, en casos de urgencia, este tiempo podrá ser reducido á la mitad.

7.ª Á los efectos del concurso á la plaza de Jefe de Sección de Madrid, se considerarán como de la categoría inferior todos los de provincias de primera; pero otorgando derecho preferente al de Barcelona, que es de mayor sueldo.

8.ª En las oposiciones á las plazas de Auxiliares, á falta de opositores que reunan las circunstancias exigidas por el art. 9.º del citado Real decreto ó no tengan la capacidad bastante, se convocará á nuevos ejercicios, admitiendo á cuantos presenten el título de Maestro ó cualquier otro título académico, como el de Bachiller.

9.ª El Vocal señalado en primer término por el art. 10 del Real decreto, podrá ser indistintamente el Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio ó el de la que tenga á su cargo el personal de las Juntas provinciales.

Asimismo, el funcionario designado como Vocal en el artículo 12 pertenecerá á la Sección que tenga á su cargo el mencionado servicio.

10. Los individuos que formen parte de los Tribunales de oposiciones designados por los artículos 10 y 12 del Real decreto estarán comprendidos en el capítulo 4.º, art. 3.º del Presupuesto del Ministerio.

11. Cada uno de los Tribunales designados redactará previamente los Cuestionarios de Derecho, Legislación, Contabilidad y Aritmética, que permanecerán secretos para los opositores hasta cinco días antes de comenzar los ejercicios.

Los expedientes que habrán de ponerse á estudio de los opositores, con arreglo al art. 11 del Real decreto, serán de los ya resueltos en las Secciones de primera enseñanza y Estadística ó Inspección del Ministerio ó en la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, habiendo aquéllos de redactar el informe que corresponde á la Junta provincial, extractar aquél y ponerlo en condiciones, con la oportuna nota, para que sea resuelto por la Superioridad.

12. Los Oficiales de la primera categoría están facultados para concursar y opositar plazas de Jefes de Sección de la tercera, siempre que tengan título de Maestro Superior.

13. Los expedientes á que hace referencia el art. 14 del Real decreto serán incoados y tramitados por la Sección correspondiente del Ministerio y resueltos por el señor Ministro.

14. Para la aplicación del art. 17 del Real decreto, párrafo segundo, se entenderán nombrados por este Ministerio, tanto los Secretarios de Junta local presidida por Delegado Regio que lo hubieran sido directamente, como los que obtuvieren por Real orden su confirmación en el cargo.

15. En el término de ocho días de la publicación de esta Real orden, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública remitirán á este Ministerio las hojas de servicio de todo el personal.

Estas serán recibidas y ordenadas en la Sección correspondiente del Ministerio, que formará con ellas, en el plazo de un mes, el Escalafón general de funcionarios de la Administración provincial, atendiendo á las condiciones de preferencia siguientes:

Primera. Tiempo de servicios en la categoría.
Segunda. Tiempo de servicios en la Administración.
Tercera. Categoría de títulos profesionales.
Cuarta. Número de éstos.
Quinta. Otros méritos.

Este Escalafón se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de reclamacio, nes, y resueltas éstas, se publicará el definitivo, autorizado por Real orden, que será la norma de los futuros derechos de este personal y marcará la preferencia de los concursos.

16. Para llevar á la práctica el art. 6.º, los Jefes de Sección, en el plazo de tres días de la publicación de esta Real orden, elevarán á este Ministerio una relación de las vacantes que existan en el personal á sus órdenes, especificando si la plaza se ha anunciado en la *Gaceta de Madrid* y en qué fecha, y el estado en que se encuentra el expediente de provisión.

17. Las oposiciones que estuviesen anunciadas en la *Gaceta* con fecha anterior al 27 de mayo último serán respetadas en cuanto á los derechos de los aspirantes, á que no se admitan otros á solicitar la vacante, pero se verificarán en Madrid y sujetándose estrictamente á las prescripciones del Real decreto de referencia y de esta Real orden.

18. Las anunciadas con fecha posterior ó no convocadas aún en los *Boletines Oficiales* serán anuladas, publicándose nuevamente la convocatoria, con arreglo al Real decreto.

19. Las oposiciones anunciadas á plazas de Oficiales, que habrán de respetarse según la regla 17, se regirán por iguales progamas que los marcados en el art. 13 para las de Auxiliares.

20. Los funcionarios á que se refiere el Real decreto de 27 de mayo podrán permutar sus cargos, previo informe de las Juntas provinciales y en igualdad de condiciones y sueldos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder nueva licencia de un mes á D. Manuel López Masorra, Profesor numerario de la Escuela de Artes industriales de Valencia, que principiará á contarse desde el día 15 de los corrientes, entendiéndose que esta licencia, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 21 de junio de 1878, será sin sueldo, por haber disfrutado ya el interesado otra de cuarenta y cinco días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Valencia.

SECCIÓN 9.ª—Títulos académicos y profesionales.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Catedrático.

D. Eloy Rico.

Profesores numerarios.

D. Luis Ansorena, D. Federico Laplaza y D. Joaquín Fonollosa.

Licenciados en Filosofía y Letras.

D. Fidel Fuidio y D. Miguel Leibar.

Licenciado en Farmacia.

D. Leoncio Cueto.

Licenciado en Derecho.

D. Narciso Riaza.

Licenciados en Medicina.

D. Vicente Cariñena, D. Heradio Navas y D. Antonio Partearroyo.

Madrid 21 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Ingeniero Industrial.

D. Amadeo Pontes.

Licenciados en Derecho.

D. José Moreno, D. Carlos Lorenzale, D. Luis Mendizábal, D. Sebastián Ferrer, D. Miguel Espinar y D. Ángel Donesteve.

Licenciados en Medicina.

D. Luis Iglesias, D. Antonio Lecha, D. José Fernández, don Julio España, D. Santiago Marín, D. Ramón de Murga y don Rodrigo de la Puerta.

Contador Mercantil.

D. Justo Trigo.

Maestro.

D. Juan José Olivé.

Madrid 23 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Ingeniero Industrial.

D. Lorenzo Cuffí.

Licenciado en Filosofía y Letras.

D. Antonio Sánchez.

Licenciados en Derecho.

D. Francisco García, D. Gonzalo Ojeda, D. Romualdo Montojo y D. José Justo.

Licenciados en Medicina.

D. Juan de Soldevilla, D. Agustín Pariente, D. Rogelio Rodeño, D. José Rodríguez, D. Mario Musatadi, D. Antonio Pavía y D. Eleuterio Martín.

Madrid 24 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciados en Medicina.

D. Elías Mancholas, D. Enrique Ostalé y D. Antonio Fernández Chacón.

Matrona.

D.ª Vicenta Mateo.

Maestras.

D.ª María Dilla y D.ª María Arnau.

Maestro.

D. Ángel Santos.

Madrid 25 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciados en Derecho.

D. Francisco Roldán, D. Julio Bohigas, D. Victorino Breña, D. Manuel Pintado, D. Plácido Belles y D. Isidro Durand.

Licenciados en Medicina.

D. Narciso Fuentes, D. Francisco Muñoz, D. Santiago Risueño, D. Bonifacio Ruiz, D. Nicasio Carmona, D. Ricardo Albiol y D. Bernardo Bermell.

Licenciado en Farmacia.

D. Ignacio Azcou.

Maestro.

D. Faustino Cappa.

Madrid 26 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

NEGOCIADO DE CONSTRUCCIONES CIVILES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta de subasta de las obras de reparación en el Monasterio de San Salvador de Leire (Navarra) que remite el Notario D. José María Martín y Martín, designado al efecto para asistir á ella;

Resultando que para optar á dicha subasta se han presentado dos proposiciones: una en el Negociado, suscripta por D. Severiano Sevilla, y otra en el Gobierno civil de Zaragoza, suscripta por D. Faustino Martínez Cartiel;

Resultando que abiertas dichas proposiciones en el acto de la subasta, resultó ser la más ventajosa la suscripta por don Faustino Martínez Cartiel, que se compromete á verificar las obras con estricta sujeción á los requisitos y condiciones fijados, y con la rebaja de 12,07 por 100 del presupuesto de contrata, importante 51.167,61 pesetas, por lo cual fué adjudicado provisionalmente el servicio á dicho señor;

Considerando que en esta subasta se han observado estrictamente todas las prescripciones establecidas por la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de septiembre de 1886;

Considerando que no ha habido protestas ni reclamaciones de ningún género y que la proposición más ventajosa para los intereses del Estado es la que presentó el Sr. Martínez Cartiel,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la aprobación del acta de subasta, y que se adjudique definitivamente este servicio al repetido D. Faustino Martínez Cartiel en la cantidad de 44.991,68 pesetas, cifra á que queda reducido el presupuesto de contrata una vez deducido el 12,07 por 100 de rebaja ofrecido, y con estricta sujeción á los requisitos y condiciones exigidos en los pliegos que han servido de base á la subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real decreto de 22 de julio último el proyecto de obras de reparación de cubiertas de la Catedral de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.° La ejecución de las expresadas obras por el sistema de contrata.

2.° La aprobación del pliego de condiciones particulares que, en unión de las facultativas y económicas y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la referida contrata.

3.° Que en dicho pliego de condiciones particulares se determine la obligación del Contratista de designar un Arquitecto de reconocida competencia que le asesore en la ejecución de las obras y cuyo nombramiento se haga por este Ministerio.

4.° Autorizar á la Subsecretaría para que se sirva señalar día y hora en que haya de celebrarse la subasta.

5.° Que teniendo en cuenta la urgencia de estas obras se reduzca el plazo del anuncio de la citada subasta á diez días, utilizando al efecto la autorización contenida en el art. 2.° del Real decreto de 27 febrero de 1852.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras, Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras adicionales á las de revoque de las fachadas del edificio que ocupa la Escuela Normal Central de Maestros, redactado por el Arquitecto D. Cesáreo Iradier, cuyo presupuesto importa 1.704,23 pesetas;

Visto el favorable informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Teniendo en cuenta la necesidad de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho proyecto y disponer que las expresadas obras formen parte de la contrata primitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del pliego general de condiciones, aprobado por Real decreto de 4 de septiembre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director de la Escuela Normal Central de Maestros, Arquitecto director de las obras y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 25 de agosto último el proyecto de obras de retejo en el Archivo de la Chancillería de Valladolid, por su presupuesto de contrata importante 12.153,07 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, ha tenido á bien disponer:

1.° La ejecución de las expresadas obras por el referido sistema de contrata.

2.° Aprobar el pliego de condiciones particulares que, en unión de las facultativas y económicas del proyecto y de las generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la subasta.

3.° Autorizar á la Subsecretaría para que se sirva señalar día y hora en que haya de celebrarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefe del Archivo de la Chancillería de Valladolid, Arquitecto director de las obras y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aprobado y mandado ejecutar por el sistema de contrata el proyecto de obras para la instalación del material de Cátedras y Laboratorios en el nuevo pabellón construído para la Facultad de Farmacia de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el pliego de condiciones particulares que, en unión de las facultativas y económicas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la subasta, y autorizar á la Subsecretaría para que se sirva señalar día y hora en que haya de celebrarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Decano de la Facultad de Farmacia de esta Corte, Arquitecto director de las obras y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscripta por el Contratista de las obras de la Escuela Superior de Industrias de Gijón, solicitando ocho meses de prórroga para la terminación de su contrata;

Teniendo en cuenta las razones expuestas por dicho interesado y el favorable informe del Arquitecto director de aquellas obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la prórroga que solicita, que empezará á contarse desde el día que termina el plazo que se le tenía concedido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Arquitecto director de las obras.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real decreto de 7 de enero último el proyecto de construcción de un nuevo edificio con destino á Instituto general y técnico, Escuela de Artes y Oficios y de Náutica de Santander, por su presupuesto de 949.145,06 pesetas;

Cumplido el precepto reglamentario de la consulta al Ministerio de Hacienda y manifestada la conformidad de éste en Real orden de 20 de mayo del año actual,

S. M. el Rey (q. D.·g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.° La ejecución de las obras por el sistema de contrata por su aludido presupuesto, con la prescripción en el pliego de condiciones particulares de ampliar á cuatro años el plazo de ejecución, y de que sea cualquiera la obra que se ejecute en el año 1911 sólo se abonarán al contratista 50.000 pesetas en el mismo.

2.° Aprobar dicho pliego de condiciones particulares para que, en unión de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, rijan en esta contrata.

3.° Autorizar á la Subsecretaría para que se sirva señalar día y hora en que haya de celebrarse la oportuna subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director del Instituto de Santander, Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real decreto de 11 de noviembre actual el proyecto de construcción de un nuevo edificio con destino á la Escuela Superior de Comercio de Gijón, por su presupuesto de contrata importante 548.181,30 pesetas, con las prescripciones establecidas por la Junta facultativa de Construcciones civiles;

Cumplido en este expediente el trámite de consulta al Ministerio de Hacienda en cumplimiento de la Real orden de dicho departamento, fecha 20 de febrero de 1904, y los demás que establece el Real decreto orgánico de 4 de septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.° La ejecución de las obras de que se trata, mediante subasta y por su indicado presupuesto de 548.181,30 pesetas.

2.° La aprobación del pliego de condiciones particulares que, en unión de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, deberá regir en la contrata, adicionado con las prescripciones de ampliar á tres años el plazo de ejecución de las obras y de no abonar al Contratista en el año 1911 más que 50.000 pesetas, sea cual fuere la cantidad de obra ejecutada en el mismo.

3.° Autorizar á la Subsecretaría para fijar el día y hora en que la subasta debe verificarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras, Presidente de la Junta facultativa de Construcciones civiles y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para el mejor régimen y distribución de servicios en determinados Centros dependientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que el Museo Antropológico se traslade á parte del local que en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales queda desalojado por traslación del Museo de Ciencias Naturales al Palacio de la Industria y de las Artes, y, por lo tanto, que el local que actualmente ocupa el referido Museo Antropológico en el llamado Museo Velasco quede desalojado totalmente.

2.° Que se destine á Sección de Escultura del Museo de Arte Moderno otra parte del local que deja el Museo de Ciencias Naturales en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en el extremo derecho del piso bajo de dicho Palacio.

3.° Que se destine el local ocupado en el propio Palacio por el almacén del Museo de Ciencias Naturales á depósito del Archivo Histórico Nacional.

4.° Que la Sección de Etnografía del Museo Arqueológico, instalada ahora en el piso principal del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, se agregue al referido Museo Arqueológico en el local que pasa á ocupar en el piso bajo del mismo Palacio.

5.° Que el local que ha de dejar desocupado la aludida Sección de Etnografía, al trasladarse en la forma dispuesta, en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, se destine á dependencias del Archivo Histórico Nacional y de la Junta de Ampliación de estudios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de los Centros que se indican en esta disposición y del Negociado del Personal de este Ministerio.

Arquitectura escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, en vista de las justificaciones alegadas, se rehabilite la subvención concedida al Ayuntamiento de Segovia para ayudarle á construir un edificio de nueva planta con destino á Escuela de enseñanza primaria, que se declaró caducada en 12 de julio del presente año, y cuya cantidad, importante 3.000 pesetas, se abonará con cargo al ejercicio económico corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de 2.ª clase del Cuerpo facultativo de Estadística, por ascenso de D. Gumersindo Gómez y García al empleo inmediato, con la categoría de Jefe de Administración de 4.ª,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien promover, en ascenso de escala, al empleo de Jefe de 2.ª del expresado Cuerpo, Jefe de Negociado de 1.ª, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, á D. Antonio Milego é Inglada; á Jefe de 3.ª, Jefe de Negociado de 2.ª, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, á D. José Serret y Comín; á Oficial 1.°, Jefe de Negociado de 3.ª, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, á D. Florencio Arias y Toribio; á Oficial 2.°, Oficial 2.° de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Eusebio Jiménez y Cañizares; á Oficial 3.°, Oficial 3.° de Administración, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Álvaro Ponsá y Gil; entendiéndose conferidos estos ascensos con fecha 22 del actual, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 40 y 130 del Reglamento de ese Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar 1.º del Cuerpo auxiliar de Estadística, por pase al Cuerpo facultativo del de igual clase D. Álvaro Ponsá y Gil,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien promover, en ascenso de escala, al empleo de Auxiliar 1.º del mencionado Cuerpo, con la categoría de Oficial 3.º de Administración y sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Fernando Creus y Urbano, y al de Auxiliar 2.º, Oficial 4.º de Administración, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Julián Pérez Serván; entendiéndose conferidos estos ascensos con fecha 22 del corriente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 40 y 130 del Reglamento de ese Centro directivo.

Nombrando, en virtud de oposición, conforme á la Real orden de 18 de julio último, á D. Martín Moreno Ahijón Auxiliar 3.º del Cuerpo, Oficial 5.º de Administración, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central una Auxiliaría del sexto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en la Real orden de 4 de los corrientes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha tenido á bien declarar, de conformidad con el art. 15 del Real decreto de 13 de marzo de 1903, el derecho del Ayudante interino del Instituto de Albacete don Pío Antonio Beltrán al percibo de la gratificación anual de 1.500 pesetas, correspondiente al Auxiliar numerario, y á contar del 1.º de octubre último, fecha desde la cual viene éste disfrutando los dos tercios del sueldo de Cátedra vacante.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Director del Instituto de Albacete.

Vistas las instancias de D. Zoel García de Galdeano, D. Miguel Marzal y otros Catedráticos de las Facultades de Ciencias de Barcelona, Zaragoza, Granada, Oviedo y Salamanca, que han actuado como Jueces de Tribunales de oposición para plazas de Auxiliares de la expresada Facultad, y las consultas de D. Antonio López Muñoz y D. Donato King, Presidentes de los Tribunales de oposición á la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética del Instituto de Almería el primero, y á la Auxiliaría de Alemán del Instituto de San Isidro, de esta Corte, el segundo;

Vistos los informes de las Secciones de Contabilidad y de Universidades de este Ministerio,

Esta Subsecretaría ha resuelto que sólo los Tribunales nombrados con posterioridad á la publicación del Reglamento de oposiciones de 8 de abril del año corriente, tienen derecho á la percepción de dietas en la forma y cantidad que determina el art. 13 de dicho Reglamento, y que los nombrados en fecha anterior han de atenerse, respecto de este particular, á lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 11 de agosto de 1901.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Señores Presidentes de los Tribunales de oposiciones y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

En virtud de concurso,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar á D. José Beltrán y Díaz Miranda Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Oviedo con los derechos y obligaciones señalados en el Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Director del Instituto de Oviedo.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Vitoria la plaza de Profesor de Dibujo, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual

categoría y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 3.ª—Escuelas Normales.

ÓRDENES

Vista la propuesta que para Auxiliares gratuitos formula el Claustro de Profesores de la Escuela Normal Superior de Maestros de esa provincia;

Resultando que de los tres aspirantes que se presentaron solicitando dichos cargos, dos no poseen el título de Maestro de primera enseñanza, Normal ni Superior, con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901, y el tercero es Director de un Colegio particular;

Considerando que, por tanto, los dos primeros no reunen las condiciones exigidas por la Real orden de 18 de diciembre de 1908, en relación con los artículos 74 del Real decreto de 23 de septiembre de 1898 y 24 del de 17 de agosto de 1901, y el tercero no puede ser nombrado en virtud del art. 175 de la vigente ley de Instrucción pública,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la propuesta de referencia.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª Basilia Nieto Hernández Auxiliar gratuita de la Escuela Normal Superior de Maestras de Ávila, para el presente curso, á propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Ávila.

SECCIÓN 4.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que transcribe V. I. el oficio que le ha dirigido D.ª Carmen Rojo, Vocal del Tribunal de oposiciones á Escuelas de dotación inferior á 2.000 pesetas, consultando acerca de si la presidencia del mismo corresponde al Catedrático de Universidad ó á ella, en su calidad de Consejero de Instrucción pública,

Esta Subsecretaría ha resuelto manifestarle que, no estableciendo ni permitiendo por lo tanto el art. 6.º del Reglamento de 3 de junio último excepción alguna, los Tribunales de oposiciones á que el mismo se refiere deben ser presididos por el Catedrático de Universidad.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1910 *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Collado Pallarés, D. Ramón Beixer Urios, D. Víctor Rivera Brú, D.ª Javiera Mur Duazo, D.ª Mercedes Gisbert Herrero y D.ª Rosalía Sanchiz Puig, Maestros de Denia, solicitando nuevo título administrativo de su destino con la categoría de 1.375 pesetas;

Resultando que, según el Arreglo escolar publicado, el Distrito de Denia tiene una población de derecho de 11.782 habitantes;

Resultando que todos los Maestros solicitantes han ingresado en el Magisterio por oposición, posesionándose de la categoría de 1.100 pesetas en las siguientes fechas: D. Francisco Collado Pallarés, 21 de abril de 1892; D. Ramón Beixer Urios, 9 de marzo de 1905; D. Víctor Rivera Brú, 11 de febrero de 1909; D.ª Javiera Mur Duazo, 1.º de enero de 1900; D.ª Mercedes Gisbert, 25 de abril de 1902, y D.ª Rosalía Sanchiz, 9 de abril de 1903;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 1.375 pesetas á las Escuelas de poblaciones de más de 10.000 habitantes de derecho;

Considerando que todos los Maestros, excepto D. Víctor Rivera, reunen las condiciones exigidas por la Real orden de 11 de mayo de 1910;

Considerando que la fecha determinante de sus derechos está de aprobación del Arreglo escolar;

Considerando que la Real orden última prohibe que se permitan aumentos hasta que empiece á regir el próximo Presupuesto,

Esta Subsecretaría ha acordado expedir á D. Francisco Collado Pallarés, D. Ramón Beixer Urios, D.ª Javiera Mur Duazo, D.ª Mercedes Gisbert Herrero y D.ª Rosalía Sanchiz Puig, nuevo título administrativo con la categoría de 1.375 pesetas y la antigüedad de 14 de octubre de 1909, declarando que no podrán posesionarse hasta 1.º de enero próximo.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

Recibida en este Ministerio una instancia de varios opositores á Escuelas de ese Distrito en solicitud de agregación á su convocatoria, como vacantes, de las Auxiliarías servidas actualmente con sueldo de 1.375 pesetas,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que estas plazas, conforme á la Real orden de 5 de noviembre de 1906, deberán en su día proveerse como Escuelas de 2.000 pesetas, no pudiendo, por tanto, acordarse ahora su provisión definitiva con 1.375, y que el Reglamento vigente no autoriza la agregación de vacantes á convocatorias de oposiciones, ha resuelto denegar la petición.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1910. *El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Visto lo manifestado por V. I. en la comunicación á la Maestra de Torrecuadrada de los Valles (Guadalajara) D.ª Victoria Bocos,

Esta Subsecretaría ha acordado confirmar el acuerdo de de-

clararla incluída en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, sin perjuicio de los derechos que el mismo le conceda.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha acordado aceptar la renuncia presentada por D.ª Dolores Gutiérrez de Gutiérrez del cargo de Vocal de esa Junta, disponiendo al propio tiempo que se eleve terna para sustituirla.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MÁLAGA.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

ORDEN

Habiéndose agotado el crédito concedido para el personal de Conservadores de Monumentos Nacionales,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que desde esta fecha cesen en sus respectivos cargos los Conservadores siguientes: el de la Alhambra (Granada), D. Eduardo Negro Hinojosa; el de Numancia (Soria), D. Francisco Hurtado; el del Monasterio de Guadalupe (Cáceres), D. Manuel Plaza; el de la Colegiata de Covadonga (Oviedo), D. Manuel Alea; el de San Isidoro y San Marcos (León), D. Demetrio Pérez González; el de la ermita del Tránsito (Toledo), D. Alfredo Fernández Castañeda; el de San Juan de los Reyes (Toledo), D. Teodoro de la P. Belmonte; el de Santa María la Blanca (Toledo), D. Carlos Manzano y Pastor; el de San Antonio de la Florida (Madrid), don Juan Antonio Benlliure; el de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, D. Luis Romea y Avendaño; el del Monasterio del Paular, D. Alejandro Martínez Pita; el de San Antonio de la Florida (Madrid), D. Enrique de la Vega; el del Castillo de Loarre (Huesca), D. Ramón Corvasa Sidora, y el de Santa María de Naranco, San Miguel del Lino y Santa Cristina (Lena), D. Mauricio Escosura y Cosme.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Fundaciones y Patronatos.

ORDEN

Vista la instancia de D. Nicolás Pérez Serrano, Maestro que fué de la Escuela de Patronato de Casar de Cáceres, solicitando sea confirmado su nombramiento para dicha Escuela, á los efectos de su clasificación como Maestro jubilado por Real orden de 21 de enero de 1907;

Resultando que dicho Maestro fué nombrado en 30 de octubre de 1869 por los Patronos de la Obra Pía fundada por doña Isabel García de la Vega para la citada Escuela Elemental completa de niños;

Resultando que el nombramiento de referencia se hizo en virtud de las facultades conferidas al Patronato por la escritura de fundación y art. 183 de la ley de Instrucción pública,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar el nombramiento de Maestro de la Escuela de la Obra Pía de Casar de Cáceres, hecho por los Patronos á favor de D. Nicolás Pérez Serrano.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad.

Exención de derechos de Aduanas.

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTROS	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.....	21 octubre 1910	Sr. Rector..	Port-Bou
Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.....	7 » »	Idem.	Irún.
Escuela especial de Veterinaria de Santiago.	15 » »	Sr. Director.	Idem.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 26 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Personal.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por convenir al mejor servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que D. Miguel Llamas Rosales, Oficial de cuarto grado interino, que actualmente presta sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Granada, pase á continuarlos al Archivo de la Chancillería de Granada.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Señores Jefes de la Biblioteca universitaria y del Archivo de la Chancillería de Granada.

Ilmo. Sr.: Por convenir al mejor servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que D. Virgilio Martín Aguilera, Oficial de cuarto grado interino, que actualmente presta sus servicios en la Biblioteca Nacional, pase á continuarlos á la de la Real Academia de la Historia.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Señor Jefe de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia

NEGOCIADO DE CONSTRUCCIONES CIVILES

ORDEN

Vista el acta de recepción provisional de las obras de construcción del Pabellón construído en el jardín de la Facultad de Farmacia por el Contratista D. Marcelino Neira, suscripta por la Junta de obras de su presidencia;

Teniendo en cuenta que las obras se han ejecutado con sujeción á las condiciones estipuladas en el pliego que sirvió de base para la subasta,

Esta Subsecretaría ha acordado aprobar la recepción provisional de dichas obras y disponer que el plazo de garantía se empiece á contar desde el día 22 de octubre último, en que se firmó el acta de referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES PRESIDENTE DE LA JUNTA DE OBRAS DE LA FACULTAD DE FARMACIA DE ESTA CORTE Y ARQUITECTO DIRECTOR DE LAS MISMAS.

SUBASTA

Acordada, en principio, por este Ministerio la construcción de un edificio destinado á Escuela de párvulos, sistema Frœbel, en Pontevedra, y de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, se abre concurso con sujeción á las siguientes bases para la presentación de proyectos y elección del que ha de servir de fundamento á la ejecución y régimen de las obras:

Primera. La nueva edificación ha de ser emplazada en el terreno cedido al efecto por el excelentísimo Ayuntamiento de Pontevedra.

El plano del solar disponible, con la medición de su superficie, de las líneas y rasantes de su perímetro, y demás datos necesarios consignados en el documento que le acompaña, estará de manifiesto en esta Subsecretaría y en la Oficina del Gobierno civil de aquella provincia durante todo el tiempo que permanezca abierto el concurso.

Segunda. En la distribución se comprenderán todas las dependencias necesarias á la enseñanza y á los servicios de la Escuela, según se especifican en el programa correspondiente.

Tercera. El concurso se dividirá en dos grados: concurso de croquis y concurso de proyectos.

En el primero podrán tomar parte todos los Arquitectos españoles; el segundo estará reservado únicamente á los autores de los croquis elegidos en el primero.

Cuarta. Los croquis ó anteproyectos constarán:

1.° De los planos, comprendiendo por lo menos las diferentes plantas, una fachada y dos secciones, en escala de cinco milímetros por metro, sin perjuicio de añadir cuantos dibujos estimen convenientes sus autores.

La representación gráfica será hecha con lápiz á una sola tinta.

2.° De una *Memoria* en que se expliquen la disposición general y partes principales de la distribución, y se expongan en forma concisa y breve el sistema de construcción, las clases de materiales y cuantas consideraciones parezcan oportunas para la más clara inteligencia de la composición.

3.° De un avance del presupuesto general.

Quinta. En el segundo grado los proyectos constarán:

1.° De una *Memoria* razonada, referente á la disposición general y á la distribución, dimensiones y situación de las diversas dependencias y enlaces que entre sí deban tener, sistemas de construcción adoptados, materiales que hayan de emplearse y cálculos de estabilidad de las partes principales de la construcción.

2.° De los planos necesarios para dar idea clara y completo conocimiento del proyecto, siendo precisa la presentación de la planta de cimientos, señalando en ella la red general de desagües y la parte vaciada para sótanos, si los hubiere; plantas de los diferentes pisos y de cubiertas; fachadas, secciones longitudinal y transversal, quebrando en ellas la dirección de los planos secantes, si así conviniera á la más completa representación; detalles de construcción y de decoración.

Los dibujos de fachadas y de secciones han de presentarse solamente delineados, en tela, destacando claramente los macizos de los huecos.

Las plantas se presentarán acotadas y en una de las secciones se escribirán también las cotas de altura.

Las escalas para la representación gráfica serán de 1 por 100 para los dibujos de conjunto y de 5 por 100 para los de detalles.

Á los expresados planos pueden añadir sus autores cuantos dibujos estimen convenientes; solamente figurarán los primeros en la exposición pública á que se refiere la base décimoquinta.

3.° De un pliego de condiciones, que contendrá la descripción de las obras, la calidad de los materiales y su manipulación; la ejecución de las diferentes fábricas; disposiciones referentes á la medición, valoración y abono de los trabajos; liquidación, plazos de construcción y de garantía, y cuanto convenga á la más perfecta realización del proyecto y al buen régimen de la edificación.

Al redactar este documento ha de tenerse presente que en el servicio de Construcciones civiles rige el pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de septiembre de 1908.

4.° Del presupuesto, que comprenderá el estado de mediciones, los precios elementales de jornales, materiales y transportes, los de las diferentes unidades de obra que hayan de emplearse, expresados en letra y cifra, seguidos de los cuadros de su descomposición, y, finalmente, el presupuesto general de ejecución material, al que se aumentará el 15 por 100 de su total importe para obtener el de contrata.

Sexta. El presupuesto de contrata no excederá de 300.000 pesetas, comprendiendo en esta cantidad el coste de toda la construcción y la decoración, jardines, desagües, distribución de agua, instalaciones eléctricas, pararrayos, mesas y asientos de las aulas, estanterías y demás material fijo, todo lo cual estará claramente definido en los documentos del proyecto.

Séptima. Conforme á lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento orgánico vigente, no deben figurar en el presupuesto, ni el importe de los accésits ni el de los honorarios por composición del proyecto; pero sí deben incluirse, quedando comprendidos dentro de la cantidad consignada en la base anterior, los que correspondan á la dirección de las obras.

Octava. Los croquis y los proyectos serán presentados con las firmas de sus autores, los que expresarán, en el oficio de remisión de los primeros, su residencia ó domicilio.

A cada proyecto acompañará relación duplicada de los documentos que le componen; uno de los dos ejemplares de esta relación será devuelto en forma de recibo en el acto de la entrega.

Novena. Los croquis se entregarán en esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de dos meses, que se contarán desde la fecha en que sea publicada la convocatoria en la *Gaceta de Madrid,* terminando dicho plazo á las doce del día correspondiente.

Décima. Los croquis serán expuestos al público en la forma y en el local que la Superioridad determine, durando la exposición cuatro días consecutivos.

Undécima. Terminada la exposición, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los trabajos presentados, examinando, en primer término, si cada uno de ellos cumple las condiciones exigidas en esta convocatoria, y elegirá aquellos en que estime condiciones más adecuadas para ser convertidos en proyectos, sin que exceda de tres el número de los elegidos, ó declarará el concurso desierto en el caso de que no hubiese ninguno que, á su juicio, ofreciese posibilidad de un desarrollo conveniente.

Duodécima. En este primer concurso no se otorgará nin-

gún premio ni recompensa, siendo su objeto exclusivo la designación de los concursantes que hayan de ser admitidos al segundo.

Décimotercia. La Junta facultativa comunicará su calificación á esta Subsecretaría, con remisión de los croquis no elegidos, que podrán recoger sus autores mediante presentación del recibo correspondiente.

Los croquis elegidos quedarán en poder de la Junta, que notificará á sus autores el fallo recaído y la fecha en que deberán presentar sus proyectos, para cuyo desarrollo dispondrán de un plazo de cuatro meses, pudiendo sacar copias de sus respectivos trabajos del primer concurso en la oficina de la misma Junta.

Décimocuarta. El desarrollo de los proyectos se hará sujetándose á la idea principal del croquis, sin alterarlo esencialmente.

Todo proyecto desarrollado sin sujeción al croquis, será considerado como proyecto nuevo, y declarado, por tanto, fuera de concurso.

Esta apreciación compete únicamente á la Junta, sin que haya lugar á reclamación ni protesta.

Décimoquinta. Los proyectos se presentarán en esta Subsecretaría, dentro del plazo marcado, y en la forma que establece la base octava, y serán expuestos al público durante cuatro días consecutivos en el local que la Superioridad designe.

Décimosexta. Terminada la exposición, la Junta facultativa juzgará los trabajos presentados, examinando primeramente en cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, y propondrá al Ministro el proyecto que deba ser elegido ó la declaración de concurso desierto, si no hubiese ninguno que, á su juicio, reuniera las condiciones necesarias para ser premiado.

Décimoséptima. El autor del proyecto elegido percibirá los honorarios consignados en la tarifa correspondiente á obras particulares, aprobada por Real orden de 31 de mayo de 1858, según dispone la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, y será director de la edificación, disfrutando en concepto de honorarios por este cargo, del cual no podrá ser separado sin causa justificada, la cantidad que con arreglo á la indicada tarifa le corresponda.

El proyecto elegido quedará de propiedad de este Ministerio y el autor está obligado á introducir en su trabajo las modificaciones que la Superioridad ordene, visto el informe de la Junta facultativa, y á presentar, dentro de los treinta días siguientes al en que le sea comunicada la aceptación definitiva del proyecto, la documentación duplicada necesaria para verificar la subasta de las obras.

Décimoctava. La Junta facultativa propondrá también la aprobación ó la desaprobación del proyecto ó de los proyectos no elegidos en el segundo concurso, si los hubiere, correspondiendo en el primer caso á cada uno de los proyectos aprobados la calificación de accésit, con la remuneración de 1.500 pesetas.

PROGRAMA

Á QUE SE REFIERE LA BASE SEGUNDA DE ESTA CONVOCATORIA

Cuatro aulas, con capacidad cada una para 50 alumnos, y con salidas directas al jardín ó á

Gimnasio cubierto.

Dos espaciosas galerías para recreo en días lluviosos.

Patio enarenado para recreos al aire libre.

Departamento de lavabos, retretes y urinarios.

Baños.

Comedor y cocina.

Vestíbulo y espacioso guardarropa, con ventilación directa.

Gabinete del material de enseñanza.

Frontón para juego de pelota.

Jardines común ó individuales, para trabajos agrícolas.

Estufa para plantas.

Dirección: Sala, despacho y oficina.

Habitaciones del Director y de un ordenanza.

Pabellón-portería con la habitación del jardinero.

Almacén de herramientas y útiles de jardinería.

Las habitaciones podrán instalarse en pabellón aislado, con los pisos que se estimen necesarios, ó en pisos superiores en el mismo edificio de las aulas, pero en todo caso serán por completo independientes de los locales destinados á la enseñanza y servicio de los alumnos.

Estos locales se distribuirán en una sola planta, separada de las fincas contiguas y aislada también del suelo por un sótano de saneamiento, que podrá utilizarse en todo ó en parte para almacén.

Las aulas cubicarán un volumen de siete metros por alumno, próximamente.

Sus paredes serán lisas en sus paramentos interiores, revestidas con material susceptible de ser lavado, pintadas con tintas neutras, claras y protegidas en su parte inferior por un zócalo de madera de 1,25 metros de altura.

Los ángulos serán redondeados.

El pavimento de madera, liso y barnizado.

Es indispensable una iluminación natural, abundante, debiendo resaltar la superficie total de las ventanas igual ó mayor que el tercio de la del suelo.

Cada aula tendrá salida directa al patio.

Los servicios de retretes y de lavabos, contendrán uno para cada 20 alumnos, y el de urinarios uno para cada 15.

Cada jardín individual medirá un metro de superficie rectangular, y su número total puede suponerse para la mitad de los alumnos.

Tanto para los jardines individuales, como para el general, se zanjará el terreno en una profundidad de un metro, que será rellenada con tierra vegetal.

Los pasos de los jardines y el patio tendrán su suelo sólidamente afirmado y cubierto con capa de arena medianamente gruesa.

Se tendrá presente, tanto para el conjunto, como en todos los detalles de construcción, jardinería, mobiliario, etc., que la Escuela es precisamente destinada á la enseñanza y educación de párvulos, según el sistema Frœbel.

Formarán parte del proyecto la extracción y distribución del agua para saneamiento y riego.

El documento unido al plano del terreno relativo á la superficie y subsuelo del solar, dice también el procedimiento usado en la localidad para dar salida á las aguas pluviales.

Para el desagüe de las fecales no existe en la población red de alcantarillado; debe, por tanto, estudiarse en el proyecto un buen sistema de evacuación en las debidas condiciones higiénicas.

Madrid 15 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 28.)

Departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo prevenido en el art. 19 del Real decreto de 25 del corriente, organizando la Inspección de Sanidad del campo, para que comience á funcionar desde el 1.º de enero del próximo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á concurso especial para proveer en propiedad definitivamente, el cargo de Inspector Jefe de Sanidad del campo, que crean los artículos 8, 9 y 13 del dicho Real decreto.

2.º Que en el concurso para su provisión pueden tomar parte los Doctores en Medicina que acrediten documental-

mente todas las condiciones exigidas para el cargo en el artículo 13, que son:

a) Tener el título de Doctor en Medicina.

b) Ser ó haber sido Consejero de Sanidad.

c) Desempeñar ó haber desempeñado, por oposición, un cargo de Médico oficial.

d) Tener residencia en Madrid.

e) Haber ejercido y asistido epidemias, particularmente las reconocidas de origen hídrico (cólera, fiebre tifoidea) en poblaciones rurales.

f) Haber ejercido la profesión en comarcas pantanosas, donde fuera endémico el paludismo, y

g) Haber obtenido premios ó distinciones honoríficas por sus trabajos acerca de las epidemias, higiene y salubridad, ó haber hecho publicaciones y propagandas relativas á estas materias.

3.° Que los aspirantes al mencionado cargo presentarán en esa Dirección general solicitudes documentadas, desde el dia de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 12 de diciembre próximo, entendiéndose que, transcurrido este día, no podrán admitirse más solicitudes ni documentos justificativos.

4.° Que el examen y decisión de las instancias presentadas se hará por el Tribunal constituído conforme á lo dispuesto en el art. 14 del referido Real decreto.

5.° Que en el término máximo de ocho días, después del en que se cierre el concurso, elevará esa Dirección general la propuesta acordada por el Tribunal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1910.

CALBETÓN

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 19 del Real decreto de 25 del corriente, organizando la Inspección de Sanidad del campo para que comience á funcionar desde el día 1.° de enero del próximo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se convoque el concurso especial para proveer 16 plazas de Inspectores regionales, creadas por el art. 8.° del mencionado Real decreto.

2.° Que en el concurso para su provisión pueden tomar parte los Doctores y Licenciados en Medicina que acrediten documentalmente alguna de las condiciones exigidas por el art. 16, y que son:

a) Tener práctica de Laboratorio, especialmente en lo que se refiere á análisis bacteriológico y químico de aguas.

b) Haber ejercido la profesión, por lo menos dos años, en poblaciones rurales, habiendo asistido endemias ó epidemias de origen telúrico ó hídrico, y

c) Haber ampliado, por lo menos durante un año, sus estudios médicos en el extranjero.

3.° Que los aspirantes á los mencionados cargos presentarán en esa Dirección general sus solicitudes documentadas, desde el día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 25 de diciembre próximo, entendiéndose que transcurrido este día no podrán admitirse más solicitudes ni documentos justificativos.

4.° Que el examen y decisión de las instancias presentadas se hará por un Tribunal compuesto por V. I., como Presidente del mismo, el Presidente de la Junta Consultiva agronómica y el Inspector Jefe de Sanidad del campo (que ya estará nombrado á la terminación de la fecha de este concurso), en concepto de Secretario.

5.° Que antes de finalizar el año corriente elevará V. I. la propuesta del Tribunal para que los nombramientos queden hechos el día 1.° de enero próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1910.

CALBETÓN

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta* del 27.)

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

RELACIÓN de las Escuelas vacantes dotadas con sueldo superior de 825 pesetas, que, según los antecedentes remitidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Distrito universitario, corresponden al concurso de ascenso y traslación que ha de anunciarse en el presente mes.

PUEBLO	PROVINCIA	CLASE	GRADO	DOTACIÓN — Ptas.
Concurso de traslación.				
Albacete	Albacete	Niños	Elemental.	1.375
Bonillo	Idem	Idem	Idem	1.100
La Gineta	Idem	Idem	Idem	1.100
Tarazona	Idem	Idem	Idem	1.100
Chinchilla	Idem	Niñas	Idem	1.100
Alicante (Regencia Normal)	Alicante	Niños	Superior.	2.250
Idem (Auxiliaría Beneficencia)	Idem	Idem	Elemental.	1.375
Callosa de Ensarriá	Idem	Idem	Idem	1.100
Alicante (Regencia Normal)	Idem	Niñas	Superior.	2.250
Orihuela	Idem	Idem	Elemental.	1.650
Aspe	Idem	Idem	Idem	1.100
Callosa de Ensarriá	Idem	Idem	Idem	1.100
Pedreguer	Idem	Idem	Idem	1.100
Cabanes	Castellón	Niños	Idem	1.100
Useras	Idem	Idem	Idem	1.100
Villafamés	Idem	Idem	Idem	1.100
Morella	Idem	Niñas	Idem	1.100
Borriol	Idem	Párvulos.	Párvulos.	1.100
Mazarrón	Murcia	Niños	Elemental.	1.375
Murcia (Auxiliaría)	Idem	Párvulos.	Párvulos.	1.375
Molina	Idem	Idem	Idem	1.100
Pozo Estrecho	Idem	Niños	Elemental.	1.100
Catarroja	Valencia	Idem	Idem	1.100
Concurso de ascenso.				
Alcoy	Alicante	Niños	Elemental.	1.650
Elche	Idem	Idem	Idem	1.375
Callosa de Ensarriá	Idem	Idem	Idem	1.100
Orihuela	Idem	Niñas	Idem	1.650
Alcora	Castellón	Niños	Idem	1.100
Jumilla	Murcia	Idem	Idem	1.375
Tabernes de Valldigna	Valencia	Idem	Idem	1.100

Nota. La Escuela de Catarroja la tiene solicitada, fuera de concurso, D. Antonio Monforte Pastor, Maestro del Cuerpo especial de Prisiones, cuyo expediente se remitió á la Superioridad el 13 de julio último, hallándose pendiente de resolución.

Valencia 5 de noviembre de 1910.—*El Rector*, José María Machí.

(*Gaceta* del 26.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Relación de las Escuelas y Auxiliarías de sueldo superior á 825 pesetas, que corresponden ser provistas en concurso de traslación y que se remite á la Superioridad, según previene

el art. 13 del Real decreto de 15 de abril del año actual, sobre provisión de Escuelas.

PROVINCIA DE BARCELONA

La Superior de niños de Igualada, dotada con 1.625 pesetas.

La Elemental de niños de Berga, dotada con 1.100 pesetas.

Las Elementales de niñas de Igualada, dotada con 1.375 pesetas, y la de Olesa de Monserrat, dotada con 1.100 pesetas.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Las Elementales de niños de Falset y la de Batea, dotadas con 1.100 pesetas.

La Elemental de niñas de Roquetas, dotada con 1.100 pesetas.

La de párvulos de Mora de Ebro, dotada con 1.100 pesetas.

PROVINCIA DE LÉRIDA

La Elemental completa de niños de Lérida (capital), dotada con 1.650 pesetas.

PROVINCIA DE GERONA

Las Elementales de niñas de Figueras, dotada con 1.375 pesetas, y de Arbucias y de Llagostera, dotadas con 1.100 pesetas.

PROVINCIA DE BALEARES

La Superior de niños de Felanitx, dotada con 1.625 pesetas.

La Elemental de niños de Ibiza, dotada con 1.100 pesetas.

La Elemental de niñas de Santany, dotada con 1.100 pesetas.

Barcelona 5 de noviembre de 1910. — *El Vicerrector,* JOSÉ DAURELLA RULL.

Relación de las Escuelas y Auxiliarías de sueldo superior á 825 pesetas, que corresponden ser provistas en concurso de ascenso, y que se remite á la Superioridad, según previene el art. 13 del Real decreto de 15 de abril del año actual, sobre provisión de Escuelas.

PROVINCIA DE BARCELONA

La Elemental de niños de Berga, dotada con 1.100 pesetas.

PROVINCIA DE TARRAGONA

La Elemental de niñas de Tortosa, dotada con 1.650 pesetas.

Barcelona 5 de noviembre de 1910. — *El Vicerrector,* JOSÉ DAURELLA RULL.

(*Gaceta* del 26.)

Tribunal de oposiciones á Cátedras de Escuelas de Comercio.

ANUNCIO

Las correspondientes á las Cátedras de Economía política y Legislación Mercantil de las Escuelas Superiores de Comercio de Coruña, Palma de Mallorca, Santander, Jovellanos (Gijón), Valladolid y Sección elemental de Comercio de Oviedo, por falta de número para constituirse el Tribunal, han sido suspendidas hasta nuevo aviso.

Madrid 15 de noviembre de 1910.—*El Presidente,* VÍCTOR P. BRUGADA.

(*Gaceta* del 20.)

Concurso para la provisión de dos plazas de Ayudantes de Institutos.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de marzo de 1903, y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes, con destino al Instituto general y técnico de esta ciudad, correspondientes una para la Sección de Ciencias y otra de Letras.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en las Facultades referidas, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Santiago 16 de noviembre de 1910.—*El Secretario general,* AUGUSTO MILÓN.

(*Gaceta* del 24.)

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar del segundo grupo de la Sección de Naturales, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

ANUNCIO

Los señores opositores á la citada plaza deberán presentarse el día 16 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios y justificar ante el Tribunal su capacidad legal, los que no lo hubieran hecho, para tomar parte en los mismos.

Madrid 21 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* J. MADRID MORENO.

(*Gaceta* del 28.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Por error involuntario dejó de incluirse entre las Escuelas vacantes que han de proveerse por concurso de traslación de octubre último, la Elemental de niñas de Campillo de Aranda, en la provincia de Burgos, dotada con el haber anual de 625 pesetas y emolumentos legales, la que se agrega al anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid,* correspondiente al día 16 del actual, con la advertencia de que para solicitarla no se concede nuevo plazo, sino que tendrá que hacerse dentro del señalado en el referido anuncio.

Valladolid 22 de noviembre de 1910.—*El Rector,* NICOLÁS DE LA FUENTE ARRIMADAS.

(*Gaceta* del 28.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Granada.

ANUNCIO

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de ayer, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio, que ha de tener lugar el día 22 del actual, á las ocho de la mañana, al Sr. D. Eugenio Cuello y Colón; declarando quedaban excluídos, por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal, los Sres. D. Antonio Mesa Moles, D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, D. José María de Campos y Pulido, D. César Montilla Ortiz, D. Mariano Gómez González, D. Pedro Isaac Rovira Carreró, D. Emilio Benavent y Hernández, D. Pascual Sierra Ruiz y D. José María González Echevarri y Vicancos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 4.ª de la Real orden de 20 de octubre de 1902.

Madrid 22 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, ISMAEL CALVO.

(*Gaceta* del 28.)

Comisión inspectora del Teatro Real.

Autorizada por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para enajenar las antiguas butacas de la sala del Regio Coliseo, sobrantes por haberse construído otras, esta Comisión ha señalado el día 26 de diciembre próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta, bajo el tipo de 2.000 pesetas, 500 butacas forradas de terciopelo color granate, las cuales estarán expuestas al público todos los días, de nueve á doce, en el almacén del Teatro.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en el Salón de Juntas de la mencionada Comisión, en el Teatro Real, en donde se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de 500 butacas forradas de terciopelo color granate, pertenecientes al Teatro Real, se compromete á adquirirlas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea ofrecer mayor cantidad, se añadirá «con el aumento de ... sobre el tipo fijado»).

(Fecha y firma del proponente.)

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª La adjudicación de las 500 butacas se hará en un solo lote á la proposición más ventajosa, y en el mismo acto de la celebración de la subasta.

2.ª El adjudicatario estará obligado á satisfacer de una vez y en un plazo que no excederá de ocho días desde el de la adjudicación, el importe total de ésta, debiendo retirar las butacas del almacén en que se custodian en el mismo plazo, á lo sumo, dentro de otro de igual duración.

3.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios y demás que ocasione la formalización de este contrato, los cuales abonará en el mismo plazo señalado para satisfacer el importe de la adjudicación.

4.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámite, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Madrid 24 de noviembre de 1910.—*El Secretario*, ANTONIO GARRIDO.

(*Gaceta* del 28.)

Corporaciones.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, después de un detenido examen de la única *Memoria*, señalada con el lema «España y América», presentada al concurso ordinario abierto por la Corporación para el año de 1909, acerca del tema *¿Favoreció á España económicamente el descubrimiento de América?*, en sesión de ayer declaró desierto el concurso, por haber estimado que dicha *Memoria* no merece premio ni accésit.

Madrid 23 de noviembre de 1910.—*El Académico-Secretario* EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(*Gaceta* del 28.)

AVISO Á LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Próximo á finalizar el año y hallándose en descubierto del abono de sus respectivas suscripciones al «Boletín», á pesar de la advertencia inserta repetidamente al final del mismo, varios Centros docentes, Corporaciones y funcionarios que vienen recibiendo el periódico desde su publicación, conforme á la Real orden de 25 de enero (B. O. núm. 4), se interesa el inmediato envío de las cantidades que adeudan para que la Administración pueda normalizar su contabilidad.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 3 de diciembre de 1910 — B. O. núm. 93

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 18 de febrero de 1901 y lo propuesto por el Rector de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar á D. Adoración Ruiz Tapiador en el cargo de Auxiliar numerario del primer grupo de la Sección de Exactas de la Facultad de Ciencias de la aludida Universidad, debiendo disfrutar desde esta fecha la gratificación anual de 1.750 pesetas, que actualmente resulta vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Decano de la Facultad de Ciencias.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Federico Relimpio y Ortega, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 5.000 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 1.º de octubre del corriente año en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Quintiliano Saldaña García, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable del Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado concediendo al interesado un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 43 de la ley de 21 de junio de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder á lo solicitado por D. Saturnino Morota Vicente, admitiéndole la renuncia que ha presentado del cargo de Auxiliar interino del segundo grupo de la Facultad de Medicina de la citada Universidad, para el que fué nombrado por Real orden de 24 de abril de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Decano de la Facultad de Medicina.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Real decreto de 18 de febrero de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar á D. Rogelio Masip y Pueyo en el cargo de Auxiliar numerario del primer grupo de la Facultad de Ciencias de la referida Universidad, debiendo percibir desde esta fecha la gratificación anual de 1.750 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Decano de la Facultad de Ciencias.

Ilmo. Sr.: Concurriendo en D. Ángel del Campo y Cerdán las circunstancias determinadas en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 11 de enero de 1907, al amparo de cuyas disposiciones efectuó estudios en el extranjero pensionado por este Ministerio, á propuesta de la Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas, y de conformidad con el dictamen de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el interesado nombrándole Auxiliar numerario del cuarto grupo de la Sección de Químicas de la citada Facultad, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, cuyo cargo viene desempeñando con carácter de interino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Ciencias.

(*Gaceta* del 2 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Real orden de 3 de julio de 1904 y lo propuesto por el Claustro de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al Auxiliar interino de la expresada Facultad y Universidad D. Rodrigo Fernández y García de la Villa para percibir la gratificación anual de 1.750 pesetas, que deja de disfrutar el Auxiliar numerario D. José López de Rueda por estar desempeñando Cátedra vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Decano de la Facultad de Derecho.

Ingenieros Industriales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Enrique Linés contra el nombramiento del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Análisis matemático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con fecha 15 de julio último el siguiente dictamen:

«D. Enrique Linés y Nogueras, Profesor numerario de Álgebra superior y Geometría analítica de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Cartagena, dirigió instancia al señor Ministro en 16 de abril del corriente año exponiendo que el 29 de enero de 1908 anunció la *Gaceta* las oposiciones á la Cátedra de Análisis matemático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, disponiendo que habían de tener lugar según el Reglamento de 2 de abril de 1875;

»Que él presentó instancia en plazo legal solicitando se le considerase opositor;

»Que en 20 de diciembre de 1909 apareció en la *Gaceta* el nombramiento de Tribunales;

»Que en la de 9 de abril del corriente año apareció otro, por renuncia, sin duda, de varios de los Vocales que formaban el primero;

»Que tanto en el nombramiento del uno de los Tribunales como en el del otro, dejó de cumplirse el art. 6.º de aquel Reglamento, con sujeción al cual el nombramiento y publicación del Tribunal debe hacerse dentro del plazo de admisión de solicitudes, incumplimiento que estima irreparable á no anularse la convocatoria;

»Que al hacerse el nombramiento del segundo Tribunal, se dice que éste efectuará la admisión ó exclusión de los aspirantes con relación á su capacidad legal, faltándose, en su sentir, al art. 9.º del Reglamento susodicho, y

»Que con sujeción á ese mismo Reglamento, cuatro de los Vocales nombrados no reunen las condiciones que él exige: D. Lucas Mallada, Académico, porque pertenece á la Sección de Ciencias Naturales, y D. Antonio Carro, Profesor de la Escuela de Ingenieros militares; D. Leopoldo Salto, Ingeniero industrial, y D. Eusebio Sánchez Lozano, porque no se conocen trabajos suyos importantes, escritos y publicados, que tengan por objeto el análisis matemático en sus diversas partes de Álgebra, Geometría analítica ó Cálculo infinitesimal;

»Por todo lo cual, en uso del derecho que durante diez días estima concederle el citado Reglamento, consigna la protesta más eficaz por las enunciadas infracciones reglamentarias, solicitando un punto de atención para velar por el escrupuloso cumplimiento de las mismas.

»Remitida esa instancia al Consejo, en consideración á ser facultad de este Cuerpo consultivo la designación de Tribunales, se ha recibido otra que á ella se manda unir y que, deducida por el también opositor D. Alfonso Torán y de la Rad, Ingeniero Industrial y Profesor supernumerario que desempeña la vacante, contiene la súplica de que la Subsecretaría, en sustitución de la antigua Dirección, excluya á D. Enrique Linés y Nogueras del número de los opositores, invocando el solicitante el art. 4.º del Reglamento tantas veces citado y fundándose para ello en que no sólo ha dejado de justificar el Sr. Linés que tuviera la condición de Ingeniero Industrial al presentar su solicitud para tomar parte en las oposiciones, sino que no era tal Ingeniero cuando lo pretendió.

»Como quiera que con las instancias cuyo extracto queda hecho no remite el Ministerio el expediente de las oposiciones á que ellas aluden, y esto hace imposible puntualizar la exactitud de algunos antecedentes, ha de limitar su informe el Consejo á los extremos en que los datos son conocidos.

»Tanto la instancia del Sr. Linés como la del Sr. Torán, y aquélla especialmente, parten de un supuesto equivocado, en opinión del Consejo, cual es á saber: el de que el Reglamento de 1875 es el único de aplicación al caso y á aquél, por tanto, al que han de ajustarse, así la convocatoria de las oposiciones como la propuesta y nombramiento del Tribunal y la práctica de los ejercicios.

»El Consejo cree que no es así;

»Que la propuesta del Tribunal deberá acomodarse al Real decreto de 9 de marzo de 1888;

»Que tal Real decreto modificó el art. 6.º del Reglamento de 1875;

»Que la aplicación estricta de éste se ha de circunscribir á la forma de verificarse los ejercicios, como expresamente consigna la convocatoria, y

»Que respecto á los demás extremos que la protesta abarca, no será de aplicación ese Reglamento sino en aquello que no le modificó el Real decreto de 13 de septiembre de 1886.

»Son, pues, de aplicación á las oposiciones de que se trata esas disposiciones en los términos que acaban de consignarse, y estudiadas con el detenimiento que el caso exige, el Consejo concreta su opinión, respecto á las cuestiones propuestas, en los siguientes apartados:

»1.º Entiende que la instancia formulada por el Sr. Linés no puede estimarse como el ejercicio del derecho de recusación que concede á los opositores el art. 8.º del Real decreto de 13

de septiembre de 1886, porque aun en la hipótesis de que pudiera y debiera conceptuarse á aquél con aptitud legal para tomar parte en las oposiciones, no señala ninguna de las causas de recusación establecidas por el derecho común, que son las que han de tenerse en cuenta, según consignó el art. 8.º referido, atendido lo que dispuso la Real orden de 13 de enero de 1883; consiguientemente esa instancia no puede tener otro alcance que el que el solicitante le atribuye, limitado á llamar la atención del Ministro acerca de la observancia de las prescripciones reglamentarias.

»2.º Entiende así bien que hallándose derogado el art. 4.º del Reglamento de 1875 por los Reales decretos de 1886 y 1888, en cuanto concierne al momento en que ha de publicarse el Tribunal, á la propuesta del mismo y á las condiciones que han de reunir los nombrados, ni hubo infracción reglamentaria al publicarse el Tribunal después del plazo de admisión de solicitudes ni dejan de tener las condiciones exigidas los Vocales á quienes la instancia alude: el Académico Sr. Mallada, porque no es condición señalada en parte alguna la de que el Académico haya de pertenecer á la Sección á que corresponda la Cátedra que trata de proveerse, sino que basta su cualidad de Académico, puesto que la Academia es una, y los competentes Sres. Carro, Sánchez Lozano y Salto, porque el art. 1.º del Real decreto de 1888, derogatorio en ese punto del 4.º del Reglamento de 1875, no exige que se hayan escrito y publicado trabajos, como aquél exigía, sin que sea menester encomiar los relevantes méritos de unos y otro y la notoriedad de su competencia.

»3.º Á juicio del Consejo sería atinada la observación del Sr. Linés en cuanto supone infringido, por el anuncio inserto en la *Gaceta* de 9 de abril del año actual, el art. 9.º del Reglamento de 1.875, si fuera exacto que él atribuye al Tribunal la facultad que aquel artículo confería á la Dirección general de Instrucción pública; pero no siendo así, sino al contrario, sobrentendiéndose, por la forma en que aparece redactado, que ha de ser la Dirección (hoy la Subsecretaría) la que ha de manifestar qué aspirantes son los que tienen aptitud legal para tomar parte en la oposición, como aquel artículo preceptúa, claro está que el artículo queda cumplido, siquiera, á virtud de lo que la Subsecretaría manifieste, incumba al Tribunal, como el anuncio dice, efectuar las admisiones ó exclusiones.

»4.º Respecto á la solicitud deducida por D. Alfonso Torán nada puede exponer el Consejo, puesto que no consta si es ó no cierto que el Sr. Linés ostente el título que le es exigible, ó al menos el certificado de tener aprobados los ejercicios del grado correspondiente, que es lo impuesto por el art. 9.º del Reglamento vigente, sin duda alguna en este punto.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Cartagena.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Feliciano Basa y Arcega solicitando la incorporación de estudios cursados en Manila, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Feliciano Basa y Arcega solicitó en 1908 la incorporación del Ateneo de Manila á uno de los Institutos de Madrid, y que los estudios que tenía hechos y aprobados en aquél le fueran válidos para matricularse oportunamente en la Facultad de Derecho.

»En Diciembre de 1909 informó este Consejo que era improcedente la agregación del Ateneo de Manila á un Instituto de segunda enseñanza, y respecto á la validez de los estudios solicitada, podría dársela, para los efectos del Bachillerato, á determinadas asignaturas que aquel informe determina y que no son todas las que comprende el plan de estudios de la segunda enseñanza, una vez probada la reciprocidad con los Estados Unidos, resolviendo la Superioridad de conformidad con este dictamen.

»Posteriormente, el Sr. Basa presenta nueva instancia, en Junio último, solicitando le sea reconocido el título de Bachiller expedido por el Ateneo de Manila en marzo de 1905.

»Apoya su pretensión en que todas las asignaturas del grado de Bachiller las cursó en un Centro de enseñanza que tuvo carácter oficial durante la dominación española, por textos españoles y por el mismo plan que se seguía en Filipinas antes de perder España su dominio en ellas.

»Que no obstante tener probadas asignaturas de Facultad, limitó su pretensión al reconocimiento del título de Bachiller.

»Que se le ha autorizado para estudiar, sin efectos académicos, la carrera de Derecho.

»Que fué súbdito español y continúa siéndolo, en cierto modo, porque hasta un año después de su mayor edad tiene el derecho de optar á la nacionalidad.

»Que por Real orden de 10 de mayo de 1899 se da validez á estudios cursados en el Ateneo de Manila.

»Que comenzó á hacer sus estudios al amparo de la soberanía española, y los continuó después de cesar ésta, y que no puede aplicársele la reciprocidad con los Estados Unidos por ser de Filipinas, ni tampoco la reciprocidad con Filipinas, porque este país no tiene personalidad internacional.

»El Consejo, teniendo en cuenta las razones expuestas por el Sr. Basa, propone:

»1.º Que teniendo en cuenta la conveniencia de afirmar y fortalecer las relaciones de España con los Estados que fueron españoles, y en los cuales se habla nuestra lengua, se conceda por gracia á D. Feliciano Basa el reconocimiento del título de Bachiller que exhibe, y que este criterio de benevolencia y gracia se aplique igualmente á cuantos alumnos de Filipinas lo soliciten, hasta que el Consejo de Instrucción pública apruebe un dictamen referente á la situación jurídica en que deba considerarse á los alumnos del Archipiélago filipino.

»2.º Que por la Sección correspondiente se formalice la moción hecha en la sesión última, referente á la conveniencia de que se determine la intervención que el Estado español ha de tener en los Centros de enseñanza de Filipinas, por el reconocimiento de los derechos de Patronato, con los que podrá intervenir España, concediendo á aquellos alumnos la validez de los estudios hechos en aquellas Islas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud del Real decreto de 15 de marzo de 1901 y Real orden de 17 del mismo mes y año para probar la aptitud física del Catedrático numerario del Instituto de San Isidro D. Antonio Sánchez Pérez, no obstante haber cumplido la edad de setenta y tres años, y re-

sultando de la certificación facultativa que dicho interesado se halla en perfecto estado de salud, á pesar de su avanzada edad;

Teniendo en cuenta los informes favorables de las Autoridades académicas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dictaminado por ese Consejo, ha tenido á bien disponer que D. Antonio Sánchez Pérez continúe en el desempeño de su Cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de San Isidro.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al Catedrático numerario del Instituto de Zamora D. Julián Hernández.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Director del Instituto de Zamora.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien nombrar, en propiedad, Profesor de Religión del Instituto de Ciudad Real, con la retribución de 1.000 pesetas anuales, á D. Esteban Mohino Muñoz, que viene sirviendo el cargo, con carácter interino, por orden de Subsecretaría fecha 28 de marzo de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Instituto de Ciudad Real.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitidas á informe del Consejo de Instrucción pública las instancias de los alumnos pertenecientes á la enseñanza oficial y á la no oficial colegiada de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao; la del Colegio pericial mercantil de la misma población, y la del Colegio pericial mercantil de Valladolid, en demanda de que se les concedan los beneficios que la Real orden de 7 de mayo de 1907 concede á los alumnos libres, permitiéndoles el examen de asignaturas de un curso sin tener aprobadas las del anterior, respetando únicamente la prelación científica y pudiendo simultanear la matrícula de distintos cursos consecutivos, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En otro informe dado por este Cuerpo sobre un asunto de la misma clase, se decía que las condiciones de la enseñanza oficial y de la libre son distintas, y sus propias naturalezas aconsejan conceder á ésta lo que á aquélla procede negar, si han de continuar en la legislación con alguna diferencia más que la del nombre; en que si los alumnos oficiales quieren aprovechar las ventajas que consideran concedidas á los libres, medios tienen de disfrutarlas, cambiando de enseñanza y no saliéndose del sistema de procurarlas dentro de lo que voluntariamente han elegido; en que de acudirse á lo que se solicita, se quebrantaría el orden y disciplinas académicas, y en que el permitir matrículas de enseñanza de diferentes cursos, produce incompatibilidades de asistencia por las horas de clases, y se quedan los alumnos sin oir la explicación completa de las asignaturas, por lo que deberían de derogarse las Reales órdenes de 31 de julio de 1904 y 8 de abril de 1905.

»No habiendo variado las circunstancias, el Consejo, al reproducir las razones en que se apoyó su dictamen de junio de 1909, lo hace para proponer se sirva acordar como entonces la desestimación de la instancia de los alumnos oficiales y no oficiales colegiados de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.

(*Gaceta* del 1.º de diciembre.)

SECCIÓN 3.ª—Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase á otro destino de la que la desempeñaba, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslación por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Elementales de Maestras.

3.º Que las condiciones que han de reunir las solicitantes, así como las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 24 de abril de 1908.

4.º Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Subsecretaría, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de diciembre.)

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso de traslación anunciado por Real orden de 13 de octubre último, inserta en la *Gaceta* de 19 de los mismos, para proveer una plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales del Magisterio, vacante en el Instituto general y técnico de Castellón, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas;

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo de la Real orden de 30 de julio de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1,º Que se declare desierto dicho concurso de traslación.

2.º Que dicha plaza se anuncie á concurso de ascenso entre Auxiliares, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, los Auxiliares de las Escuelas Normales Superiores de Maestros que han obtenido sus cargos por oposición.

4.° Que será condición de preferencia la mayor antigüedad en el nombramiento de Auxiliar, y entre los que procedan de unas mismas oposiciones el que hubiera ocupado número anterior en la propuesta del Tribunal calificador.

5.° Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á este Ministerio, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á D. Luis Amorena y Blasco Michelena Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y párrafo primero de la Real orden de 1.° de septiembre siguiente, se considere al interesado desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesor de Pedagogía en el Instituto general y técnico de Soria, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Extracto de la hoja de servicios de D. Luis Amorena y Blasco Michelena.

Maestro de primera enseñanza.

Por Real orden de 31 de mayo de 1909, fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Letras de Escuelas Normales, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Soria, tomando posesión el 22 de junio de 1909.

Tiene hecho el depósito para la expedición del título profesional correspondiente.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Zaragoza y Directores de la Escuela Normal de Maestros de Toledo y del Instituto de Soria.

(*Gaceta* del 1.° de diciembre.)

SECCIÓN 4.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Bañolas (Gerona) solicitando la conversión en Graduadas de las Escuelas que sirven D. Francisco Estartus y D.ª Teresa Gascón;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Bañolas;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se transformen en Graduadas las Escuelas de referencia, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, continuando al frente de ellas los Maestros que las sirven.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona se proceda al nombramiento de un Auxiliar interino de cada sexo, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicios en las mismas Graduadas.

3.° Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las clases y acreditar haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Higiene y la Pedagogía.

4.° Que del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias de la Junta local de primera enseñanza de Sevilla solicitando la conversión en Graduadas de las Escuelas que sirven D.ª Filomena Perea y Núñez, D. Eugenio Garrido López, D.ª Carlota Lucena y Zambrano, D. Miguel Santandreu López, D.ª Ángeles Román Acal, D. Manuel Gómez Fernández, D.ª María Josefa Pinto y González y D. Luis Alonso Vázquez;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Sevilla;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se conviertan en Graduadas las Escuelas de referencia, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, continuando al frente de ellas los Maestros que las sirven.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla se proceda al nombramiento de tres Auxiliares interinos para cada una, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en ellas.

3.° Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las Graduadas y acreditar haberes á los Auxiliares interinos, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Maestro de Andorra (Teruel) D. Alejo Izquierdo Bernardo solicitando la conversión en Graduada de la Escuela de dicha localidad;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Andorra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se convierta en Graduada, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, la Escuela de referencia, continuando al frente de ella el Maestro que la sirve.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel se proceda al nombramiento de un Auxiliar interino,

que, con el carácter de Maestro de Sección, preste servicio en aquélla.

3.° Que será requisito indispensable para el comienzo de la nueva organización y el cobro de haberes por el Auxiliar, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que el local reune las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Astorga (León) solicitando la conversión en Graduadas de dos de las cuatro Escuelas de uno y otro sexo que existen en aquella ciudad;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Astorga, pero que de accederse por entero á la pretensión de aquel Ayuntamiento quedarían suprimidas dos Escuelas, lo que debe evitarse por ser contrario al espíritu del Real decreto mencionado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se conviertan en Graduadas las Escuelas dirigidas por D. Juan Sánchez Hernández, á la que pasará, en concepto de Maestro de Sección, el Auxiliar D. Juan Manuel Sánchez Rodríguez, y por D.ª Adelina Suárez Guizasola, con arreglo al repetido Real decreto, continuando al frente de las mismas los Maestros que las sirven.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de León se proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinas con destino á la Escuela dirigida por D.ª Adelina Suárez Guizasola, las que, con el carácter de Maestras de Sección, presten servicio en aquélla.

3.° Que será requisito indispensable para el comienzo de la nueva organización y el cobro de haberes por los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Reus solicitando que se transformen en Graduadas las Escuelas de niños y niñas y de párvulos de aquella ciudad, que sirven, respectivamente, D. Juan Fernández Comás, doña Francisca Illa Navarro y doña Concepción Cabre Navarro;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Reus;

Vistos los favorables informes de la Inspección de primera enseñanza y del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se conviertan en Graduadas las Escuelas de referencia, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, continuando al frente de ellas los Maestros que actualmente las sirven.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona se proceda al nombramiento de seis Auxiliares (dos para cada Escuela), que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en la nuevas Graduadas.

3.° Que será requisito indispensable para que empiece á regir la nueva organización y se acrediten haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Higiene y la Pedagogía.

4.° Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Aznalcóllar (Sevilla) solicitando la conversión en Graduadas de las Escuelas que sirven D. Luciano Martínez y Nart y D.ª Margarita Rodríguez y Álvarez;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo de 1910;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Aznalcóllar;

Vistos los favorables informes emitidos por la Inspección de primera enseñanza y el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se conviertan en Graduadas, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, las Escuelas de referencia, continuando al frente de ellas los Maestros que las sirven actualmente.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla se proceda al nombramiento de un Auxiliar interino de cada sexo, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicios en las nuevas Graduadas.

3.° Que será requisito indispensable para que empiece á funcionar la nueva organización y se acrediten haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la organización graduada se dé conocimiento á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Luque de la Torre solicitando se transforme en Graduada la Escuela de Priego (Córdoba) que desempeña;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que lo solicitado responde á una necesidad de la enseñanza en Priego;

Vistos los favorables informes de la Inspección de primera enseñanza y del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convierta en Graduada la Escuela referida, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, continuando al frente de ella D. Manuel Luque de la Torre, que actualmente la sirve.

2.º Que la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba proceda al nombramiento de un Auxiliar interino, que, con el carácter de Maestro de Sección, preste servicio en la nueva Graduada.

3.º Que para autorizar la apertura de clases y acreditar haberes al Auxiliar, será requisito indispensalbe que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que el local reune las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Maestro de Gáldar (Canarias) D. Francisco Guillén y Mardel solicitando que se transforme en Graduada la Escuela que sirve;

Resultando que se han cumplido las prescripciones exigidas por el Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la transformación solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Gáldar;

Vistos los favorables informes emitidos por el Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convierta en Graduada, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, la Escuela referida, continuando al frente de ella el Maestro que actualmente la dirige, quien al propio tiempo se encargará de una de las tres Secciones en que ha de quedar dividida.

2.º Que la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias procederá á nombrar dos Auxiliares interinos, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en la nueva Graduada.

3.º Que será requisito indispensable para que empiece á regir la nueva organización y se acrediten haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que tanto del cumplimiento de lo ordenado en el párrafo anterior como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por D. José Rubio Díaz de Losada y D.ª Consolación Serrano Cano, Maestros de Motril (Granada), solicitando que se transformen en Graduadas las Escuelas que respectivamente sirven;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la transformación solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Motril;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se transformen en Graduadas, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, las Escuelas de referencia, continuando al frente de ellas los Maestros que las sirven.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Granada se proceda al nombramiento de cuatro Auxiliares, dos para cada Escuela, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en las nuevas Graduadas.

3.º Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las clases y acreditar haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Higiene y la Pedagogía.

4.º Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la nueva organización se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Maestro de una de las Escuelas de Álora (Málaga) D. Paulino López Roldán solicitando que se transforme en Graduada la Escuela que sirve;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la transformación solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Álora;

Vistos los favorables informes emitidos por el Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convierta en Graduada la Escuela de referencia, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, continuando al frente de ella el Maestro que la sirve.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga se proceda al nombramiento de un Auxiliar interino, que, con el carácter de Maestro de Sección, preste servicio en la nueva Graduada.

3.º Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las clases y acreditar haberes al Auxiliar, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que el local reune las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Noalejo (Jaén) solicitando que se conviertan en Graduadas las Escuelas de niños y niñas que sirven D. Gonzalo Gálvez Carmona y D.ª Antonia Ordovica Lopera;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo de 1910;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Noalejo;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se conviertan en Graduadas las Escuelas de referencia, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, continuando al frente de ellas los Maestros que las sirven.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén se proceda al nombramiento de un Auxiliar de cada sexo, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten sus servicios en las nuevas Graduadas.

3.° Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las clases y acreditar haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) solicitando que se transformen en dos Graduadas las cuatro Escuelas de uno y otro sexo que existen en aquella villa;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la transformación solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Navalcarnero, pero que de accederse por entero á la pretensión de aquel Ayuntamiento quedarían suprimidas dos Escuelas, lo que debe evitarse por ser contrario al espíritu del Real decreto mencionado;

Vistos los informes de la Inspección de primera enseñanza y del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se conviertan en Graduadas las Escuelas dirigidas por D. José Jalón Carrasco y D.ª Manuela Díez Santos, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, continuando al frente de ellas los Maestros que actualmente las sirven.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid se proceda al nombramiento de un Auxiliar interino de cada sexo, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicios en las nuevas Graduadas.

3.° Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las clases y acreditar haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real) solicitando se transformen en Graduadas dos Escuelas, con cinco Secciones cada una, de las cuatro públicas Elementales, dos de niñas y dos de niños;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Resultando que según las hojas de servicios que figuran en el expediente, sólo se hallan en condiciones legales para el desempeño de las Escuelas Graduadas el Maestro D. Rafael González y la Maestra D.ª Carmen Hernáez y Martínez;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Santa Cruz de Mudela;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y el Inspector de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se conviertan en Graduadas, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, las Escuelas que desempeñan D. Rafael González Cuadrado y D.ª Carmen Hernáez y Martínez, continuando al frente de ellas los Maestros que hoy las sirven.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real se proceda al nombramiento de tres Auxiliares interinos para cada Escuela de las que se gradúan, con el carácter de Maestros de Sección.

3.° Que será requisito indispensable para el comienzo de la nueva organización y el cobro de haberes por los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que tanto del cumplimiento del párrafo anterior como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de San Ildefonso (Segovia) solicitando la conversión en Graduadas de las Escuelas que sirven D. Juan José Barribro y Deleyto y D.ª María Mata y Arias;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en San Ildefonso;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se conviertan en Graduadas, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, las Escuelas de referencia, continuando al frente de ellas los Maestros que las sirven.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia se proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinos de cada sexo, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en aquéllas.

3.° Que será requisito indispensable para el comienzo de la nueva organización y el cobro de haberes por los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que del cumplimiento de esta orden y del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. múchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Badajoz, en concepto de Diputado provincial, á D. Justo Castillo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuela de niños, anunciado por el Rector de Valencia en el presente año;

Teniendo en cuenta que en su tramitación se han cumplido las disposiciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903, sin que conste que se haya interpuesto recurso alguno contra la resolución del Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin más alteración que la motivada por el orden de preferencia de plazas solicitado por los aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para una Escuela Superior de Yecla, dotada con 1.625 pesetas, á D. José Bercero Álvarez; para una Elemental de Valencia, con 2.000 pesetas, á D. Joaquín Castelló Aleixandre; para las Elementales de Mula, Albacete, Almansa, Sueca, Jumilla, Villena y Requena, todas con 1.375 pesetas, á D. Juan de la Cruz Ruiz Herrera, D. Santiago González Pisador, D. Manuel Formoso Lamas, D. Eugenio de Andrés Sánchez, D. Braulio Gómez Montoro, D. Juan Jaramillo Pinteño y D. Salvador Quesada Sala, y para las Elementales de Alberique, Oliva, Bocairente, Borriol, Cocentaina, Novelda, Benisa, Fortuna, Alhama, Petrel, La Roda y Cuevas de Vinromá, todas con 1.100 pesetas, á D. Gaspar Gascó Badenes, D. Jerónimo Llarden Porta, D. Manuel Barrachina Vivas, don Juan J. Dolz Aguilar, D. Vicente García Enrira, D. Rogelio Buil López, D. Jorge Nuel Clos, D. Jaime Sala Lemino, D. Manuel Pascual Sánchez, D. Francisco Echevarri Osinagas, D. Juan Cruz Díaz Ruiz y D. Harael Giró Fortea, respectivamente; quedando sin proveer una Escuela Superior de Hellín, por preferir otra plaza el propuesto y no haber otros aspirantes, teniéndose presente para la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan los nombrados, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Alicante, Albacete, Castellón de la Plana, Murcia y Valencia.

(*Gaceta* del 2 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niños, anunciado por el Rectorado de Valladolid en el presente año, y teniendo en cuenta que en su tramitación se han cumplido las disposiciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903, sin que conste que se haya interpuesto recurso alguno contra la resolución del Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra alteración que la motivada por el orden de preferencia de plazas solicitado por los aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para una Auxiliaría de la Graduada de Bilbao, con 1.650 pesetas, á D. Ángel Fernández Suárez, y para las Escuelas Elementales de Peñafiel, Dueñas, Tordesillas y La Seca, todas con 1.100 pesetas, á D. Cándido Muñoz Vega, D. Luis R. Aja y Pellón, D. Remigio Martín Cantalejo y D. Evaristo Moyano Rico, quedando sin proveer la Auxiliaría de la Graduada de Burgos, por preferir otra plaza el propuesto y no haber otros aspirantes, teniéndose presente para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan los nombrados, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Burgos, Palencia, Vizcaya y Valladolid.

(*Gaceta* del 2 de diciembre.)

Ilmo. Sr. Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niños, anunciado por el Rectorado de Zaragoza en el presente año;

Teniendo en cuenta que en su tramitación se han cumplido las disposiciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903, sin que conste que se haya interpuesto recurso alguno contra la resolución del Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin más alteraciones que la exclusión de D. Francisco de P. Castelló, por las razones que se aducen al eliminarle en el concurso correspondiente al Rectorado Central, y la motivada por el orden de preferencia de plazas solicitado por los aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para una Escuela Elemental de Zaragoza, con 2.000 pesetas de sueldo, á D. Francisco de Asís Torrealba Casal; para una Elemental de Beneficencia de Huesca, con 1.375 pesetas, á D. Manuel Cortel Gómez, y para las Elementales de Belchite, Haro, Fitero, Burgo de Osma y Sangüesa, dotadas con 1.100 pesetas, á D. Demetrio Senae Vicente, D. José Javier Felicísimo Aparicio, don Balbino Pérez Ortiz, D. Salustiano Hornillos de León y don Ambrosio Ayagra Garucharri, respectivamente, quedando sin proveer la Auxiliaría de la Graduada de Teruel, por preferir otra plaza el propuesto y no haber otros aspirantes, teniéndose presente para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan los nombrados, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Huesca, Logroño, Navarra, Soria, Teruel y Zaragoza.

(*Gaceta* del 2 de diciembre.)

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Gómez Moreno, Profesor interino de Teoría del Arte é Historia de las Artes decorativas de la Escuela de Artes industriales de Granada, para que continúe encargado, durante el presente curso, de dirigir los trabajos de Historia del Arte en el Centro de estudios históricos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Granada.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta de premios á los alumnos de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid.

En su consecuencia, se librará á favor del Habilitado de la misma y con cargo al capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios á los alumnos de todas las enseñanzas de Artes é Industrias» del vigente Presupuesto, la suma de 5.500 pesetas para los alumnos de la enseñanza elemental de Industrias y la de 1.400 para los de la superior de Industrias y Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de esta Corte y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al Director de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú para adquirir, con destino á las enseñanzas de la misma, las máquinas y aparatos que se expresan en el presupuesto que acompaña á su comunicación de 3 de octubre último, invirtiendo en esta adquisición la cantidad de 7.000 pesetas que por Real orden de 8 de junio próximo pasado fueron concedidas á dicha Escuela, con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Para adquisición de máquinas, aparatos, etc.», del vigente Presupuesto.

Dicha cantidad de 7.000 pesetas será librada con cargo al capítulo y artículo anteriormente citados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 14 de octubre último creando la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Presidente de la Comisión encargada de la organización de la misma á D. Julio González Hontoria, y Vocales al señor Conde de Morphy, D. Pedro L. Lassaletta Crusoc, D. Pedro García del Salto Izquierdo, D. Juan Argullós y Sedano, Director del Instituto, D. Eduardo Noriega, Director de la Granja Escuela experimental, Excmo. Sr. Marqués de Bonanza y D. Vicente Romero Corona, socio fundador de la Academia de Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la renuncia del cargo de Comisario Regio del Conservatorio, presentada por D. Tomás Bretón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se encargue V. I. interinamente del expresado cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Fundaciones y Patronatos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído á instancias de D. Casimiro Pando Argüelles y Castañón, en representación de D.ª Leonor Rambaud y Moyano, sobre aprobación de las cláusulas por que ha de regirse la Escuela de Añés (Álava), fundada por dicha señora, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Casimiro Pando Argüelles y Castañón, vecino de Vitoria, solicita de este Ministerio la aprobación de las cláusulas por que ha de regirse una Escuela de primera enseñanza para niños de ambos sexos y adultos, fundada en el lugar de Añés, Municipio de Ayala (Álava), por la Sra. D.ª Leonor Rambaud y Moyano, en memoria de su esposo D. Raimundo de Udaeta, conforme á escritura pública otorgada por el recurrente ante el Notario de aquella ciudad D. Ildefonso Fernández Feijoó el 9 de abril último.

»Faltando los dictámenes de la Inspección y Junta provincial y del Rectorado,

«Este Consejo opina que procede se devuelva el expediente para que el Inspector visite el edificio en que ha de instalarse la Escuela, y á la mayor brevedad posible informe respecto á todos los extremos que comprende la fundación, pasando inmediatamente á la Junta provincial y al Rectorado, al objeto de que también dictaminen.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alava.

SECCIÓN 9.ª—Títulos académicos y profesionales.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Doctor en Medicina.

D. Benigno Oreja.

Licenciados en Farmacia.

D. José López y D. Fermín Cuartero.

Licenciados en Medicina.

D. Antonio Alonso, D. Luis González y D. Paulino Caamaño.

Contadores Mercantiles.

D. Joaquín Pont y D. Pedro Vercier.

Madrid 28 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Profesora numeraria.

D.ª Josefa Failde.

Licenciado en Farmacia.

D. Mariano Adrados.

Licenciado en Ciencias.

D. Julio Fernández.

Licenciado en Filosofía y Letras.

D. Jesús González.

Licenciados en Derecho.

D. Evaristo Crespo, D. Rudesindo Nasarre, D. Gonzalo González y D. José García-Cernuda.

Ingenieros Industriales.

D. José Núñez, D. Antonio Giralda, D. Francisco Mir y don Pedro Pardo.

Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Profesor numerario.

D. José Arnáez.

Licenciados en Farmacia.

D. Casimiro Roig y D. Eduardo Sall.

Licenciados en Medicina.

D. Federico San Martín, D. Santiago Xumatra, D. Augusto del Valle, D. Antonio Mallón y D. Eloy Lorenzo.

Profesor Mercantil.

D. Gaspar Lambea.

Madrid 1.º de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Licenciados en Ciencias.

D. Alejandro Llovet, D. José Fernández, D. Alberto Casañal y D. Jesús Agreda.

Licenciados en Derecho.

D. Juan Benítez y D. Clemente Herrero.

Licenciados en Medicina.

D. Guillermo Zubia, D. Cándido López de Ullivarri, D. Manuel Ruiz, D. Pedro de Arabiotorre y D. Miguel Bernabé.

Madrid 2 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un mes de licencia, para asuntos propios, al Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Burgos D. Alberto Lacasa y Fornell.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un mes de licencia, para asuntos propios, al Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Huelva D. Ramón Xiques y Dublé.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 3.ª—Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado que durante el tiempo que el Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba esté supliendo al Profesor excedente de la misma D. José Fernández Jiménez, quede aquél sustituído á su vez en el cargo de Auxiliar por el gratuito de la misma D. Manuel Barrios Rejano, debiendo percibir la gratificación anual de 1.000 pesetas que deja vacante el referido Auxiliar propietario.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.

Vista la instancia presentada por D.ª Cayetana Alberta Jiménez, Profesora y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, solicitando se incoe el expediente de rehabilitación para continuar desempeñando su cargo á pesar de haber cumplido setenta años de edad, según dispone el Real decreto de 1.º de octubre de 1910,

Esta Subsecretaría ha acordado que se proceda á la formación del referido expediente en la Escuela Normal mencionada, para averiguar si la solicitante goza de la necesaria aptitud física é intelectual para continuar al frente de su destino, encargando á V. S. que nombre los tres Médicos que hayan de reconocer á la interesada.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Baleares.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Antonio Moreno Auxiliar provisional de la Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Juan Martínez Auxiliar provisional de Derecho y Legislación escolar del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director del Instituto de Jerez de la Frontera.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Bernardino Fondevila Auxiliar gratuito de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, para el presente curso, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.

Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios presentados por D. Augusto Sanz Echeverría solicitando que se le declare Auxiliar excedente voluntario de ese Colegio;

Resultando que en virtud de oposición fue nombrado por orden de 9 de febrero de 1894 Auxiliar de ese Colegio, cargo que sirvió desde 1.º de marzo de aquel año hasta 31 de enero de 1900, en que cesó por haber sido nombrado Director del Colegio de Sordomudos y Ciegos de Vizcaya (Deusto);

Considerando que el caso en que se halla el solicitante es análogo al resuelto por Real orden de 15 de julio de 1901, que tiene carácter de disposición general y que, por tanto, está comprendido en el párrafo segundo del art. 5.º del Real decreto de 27 de julio de 1900,

Esta Subsecretaría ha acordado acceder á lo solicitado por el Sr. Sanz Echeverría.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR COMISARIO REGIO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN Y GOBIERNO DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y CIEGOS.

ANUNCIOS

Á los efectos de los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones de 8 de abril último,

Esta Subsecretaría hace público:

1.º Que no habiendo renunciado ninguno de los nombrados para el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Ávila, anunciadas en la *Gaceta* de 5 de agosto próximo pasado y B. O. núm. 60, dicho Tribunal ha quedado definitivamente compuesto en la siguiente forma:

Presidenta: la Condesa de Pardo Bazán, Consejera de Instrucción pública.

Vocales: D.ª Concepción Sáiz y D.ª Remedios Medrano, Profesoras de la Sección de Letras de la Escuela Superior del Magisterio y de la Normal de Guadalajara, respectivamente; D. Eugenio Sellés, Académico de la Española, y D. Jaime Balmes, competente.

Suplentes: D.ª Teresa de Jesús Aspiazu y D.ª Claudia Ibarra, Profesoras de Letras de las Normales de Málaga y Madrid, respectivamente; D. Juan Antonio Cavestany, Académico de la Española, y D. Manuel Reinante, competente.

2.º Que las aspirantes á dichas oposiciones, presentadas dentro del plazo de la convocatoria, y que han de ser admitidas á los ejercicios por haber justificado las condiciones exigidas por el art. 6.º de dicho Reglamento, son las que figuran en la siguiente relación:

D.ª María del Pilar Chacorren y Navarro, D.ª Felipa María Sanz López, D.ª María González Almendral, D.ª Jacinta Calaf Borrás, D.ª Carmen Hernáez y Martínez, D.ª Marciana Arango Suárez, D.ª Pilar Laura Areal Balbuena, D.ª Irmina Álvarez Zamora, D.ª María Boente Hermida, D.ª Casilda Hernández Bárcena, D.ª Julia Lacorte Paraíso, D.ª Francisca Pol y García, D.ª Corina Vieira y Durán, D.ª María Luisa González y Díaz, D.ª Luisa Moncó y Mateo, D.ª Gaspara Felisa Acitores y Gómez, D.ª Rosalía Fernández Campo, D.ª Luisa Gómez y Fernández, D.ª Esperanza Sánchez de Guzmán, D.ª María Elisa Rodríguez Gómez, D.ª María Herminia Rodríguez Gómez y D.ª Matilde Ramos Botella.

Madrid 25 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 2 de diciembre.)

Á los efectos de los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones de 8 de abril último,

Esta Subsecretaría hace público:

1.º Que no habiendo renunciado ninguno de los nombrados para el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, anunciada en la *Gaceta* de 5 de agosto próximo pasado y B. O. núm. 60, dicho Tribunal ha quedado compuesto definitivamente en la siguiente forma:

Presidente, D. Eduardo Gómez Baquero, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel y don José Fernández y Jiménez, Profesores de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Madrid y Córdoba, respectivamente; D. Jacinto Octavio Picón, Académico de la Española, y D. Roque Fernández Izaguirre, competente.

Suplentes: D. Prudencio Sandín y D. Vicente Fran, Profesores de Letras de Escuelas Normales; D. Emilio Cotarelo, Académico de la Española, y D. Andrés Graña, competente.

2.º Que los aspirantes á dichas oposiciones, presentados dentro del plazo de la convocatoria, y que han de ser admitidos á hacer los ejercicios por haber justificado las condiciones exigidas por el art. 6.º de dicho Reglamento, son los que figuran en la siguiente relación:

D. Evaristo Vázquez Pardo, D. Antonio Rodríguez Sancho, D. Ernesto Balauzarf y Castro, D. Aurelio Gadea y Rubio, don Galo Recuero García, D. Juan Teófilo Gallego Catalán, don Agustín Nogués Sardá, D. Antonio de P. Quintero Cobo, don Emilio Sotelo Rey, D. Mariano Boloix y de Jorge, D. Pedro Gómez y Moreno, D. Jaime Poch y Gari, D. Joaquín Font y Fargas, D. Luis Álvarez Santillano, D. Miguel García Atencia, D. Juan Surós Ceuto, D. Rogelio Francés Gutiérrez y D. Manuel Saavedra Martínez.

Madrid 25 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 2 de diciembre.)

Á los efectos de los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones de 8 de abril último,

Esta Subsecretaría hace público:

1.° Que no habiendo renunciado ninguno de los nombrados para el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Ávila y Zamora, anunciadas en la *Gaceta* de 5 de agosto próximo pasado y B. O. núm. 60, dicho Tribunal ha quedado compuesto en la siguiente forma:

Presidente, D. Ramón Larroca, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D.ª Dolores Cebrián y D.ª Matilde Sánchez Trebol, Profesoras de Ciencias de las Normales de Madrid y Burgos, respectivamente; D. Vicente Ventura, Académico de la de Ciencias Exactas, y D. José Sarmiento Lasuen, competente.

Suplentes: D.ª Rogelia Arrizabalaga y D.ª Carmen Béquer, Profesoras de Ciencias de las Normales de Oviedo y Sevilla, respectivamente; D. Eduardo Torroja, Académico de la de Ciencias Exactas, y D. Rafael García, competente.

2.° Que las aspirantes á dichas oposiciones, presentadas dentro del plazo de la convocatoria, y que han de ser admitidas á verificar los ejercicios por haber justificado las condiciones exigidas por el art. 6.° de dicho Reglamento, son las que figuran en la siguiente relación:

D.ª Rafaela García y García, D.ª María de los Dolores Guzmán y Domingo, D.ª Juana Sánchez Jiménez, D.ª Corina Vieira Durán, D.ª Josefa Vino Sabater, D.ª Felisa Olmedo Ortega, D.ª Josefa A. Iraizor y Jabeu, D.ª Modesta Olivito y García, D.ª Enriqueta Tairen Duerto, D.ª Casilda Fernández Bárcena, D.ª María de la Piedad de Dios Hidalgo, D.ª María del Rosario Gómez Casiano, D.ª Luisa Moncó y Mateo, D.ª Rafaela Salvador Díaz, D.ª Gaspara Felisa Acitores y Gómez, D.ª Dolores Grangel Novás, D.ª María del Carmen Queimadelos, D.ª María Elisa Rodríguez Gómez, D.ª María Herminia Rodríguez Gómez, D.ª María Esperanza Elía y Pascual, D.ª María de los Desamparados Ibáñez y D.ª María Concepción Heredia y Ruiz.

Madrid 25 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 2 de diciembre.)

Á los efectos de los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones de 8 de abril último,

Esta Subsecretaría hace público:

1.° Que no habiendo renunciado ninguno de los nombrados para el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas de Profesoras numerarias de Labores de las Escuelas Normales Elementales de Maestras de Cuenca y Segovia, anunciadas en la *Gaceta* de 5 de agosto próximo pasado y B. O. número 60, dicho Tribunal ha quedado definitivamente compuesto en la siguiente forma:

Presidente, D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D.ª Juana Natividad de Diego y D.ª Antonia Broto, Profesoras numerarias de Labores de la Escuela Superior del Magisterio y de la Normal de Guadalajara, respectivamente; D. Narciso Sentenach, Académico de Bellas Artes, y D.ª Margarita Sagredan, competente.

Suplentes: D.ª Felisa Rosa Saz y D.ª María Quesada, Profesoras de Labores de las Normales de Pontevedra y La Coruña, respectivamente; D. José Ramón de Mélida, Académico de Bellas Artes, y doña Melchora Herrero.

2.° Que las aspirantes á dichas oposiciones, presentadas dentro del plazo de la convocatoria, y que han de ser admitidas á hacer los ejercicios por haber justificado las condiciones exigidas por el art. 6.° de dicho Reglamento, son las que figuran en la siguiente relación:

D.ª Corina Vieira Durán, D.ª María Dolores Antrán y Rodríguez y D.ª Margarita Campos Brián.

Madrid 25 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 2 de diciembre.)

SECCIÓN 4.ª—Primera enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Francisco Alvarado, Maestro de Juneda (Lérida), solicitando que se deje sin efecto su inclusión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Teniendo en cuenta que, según manifiesta, no recibió oportunamente el nombramiento de la Escuela pública de Puerto Lumbreras (Murcia), sin que aparezca nada en contrario en el expediente, y que no puede eximírsele de la obligación de posesionarse de aquélla, ya que esto equivaldría á falsear las disposiciones vigentes que declaran de carácter obligatorio la aceptación de Escuelas obtenidas en concurso,

Esta Subsecretaría ha acordado dejar sin efecto la inclusión del interesado en el art. 171 de la ley, exigiendo al mismo que se posesione de la Escuela de Puerto Lumbreras en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales se le impondrá el castigo correspondiente si no hubiera llevado á efecto la posesión, sin que se le admita prueba en contrario.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para invertir la cantidad de 3.000 pesetas, concedidas á esa Escuela por Real orden de 8 de junio último, en la adquisición de los aparatos que se expresan en el presupuesto que acompaña á su comunicación de 16 del actual.

Dicha cantidad de 3.000 pesetas será librada con cargo al capítulo 8.°, art. 2.°, concepto «Para adquisición de máquinas, aparatos, etc.», del vigente Presupuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES INDUSTRIALES DE TOLEDO.

Esta Subsecretaría ha resuelto admitir la renuncia que del cargo de Ayudante repetidor de la Sección técnica de esa Escuela ha presentado D. Manuel Hernández y Álvarez Reyero.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ELEMENTAL DE ARTES É INDUSTRIAS DE SANTIAGO.

Esta Subsecretaría ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Profesores de esa Escuela, que don Agustín Herrera González cese en el cargo de Ayudante interino de Talleres de la referida Escuela, para el que fué nombrado por orden de 16 de octubre de 1906.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE SANTANDER.

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Profesores de esa Escuela, Ayudante interino de Talleres á D. José Crespo, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE SANTANDER.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad.

ORDEN CIRCULAR

Habiéndose expedido con fecha 30 de noviembre próximo pasado, por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, todos los libramientos de material científico de experimentación correspondientes á las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, los Directores y Directoras de las mismas ordenarán á los Habilitados que se presenten en las Delegaciones de Hacienda respectivas para hacer efectivo el importe de aquéllos, el cual habrá de justificarse dentro del actual ejercicio.

Lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS Y MAESTRAS.

Expedición de libramientos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
23 novbre. 1910.	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de la Zona de Ponferrada (León), por nueve días de visita ordinaria.....	85,00
24 » »	20	1.º	Al Contratista de las obras de revoque de la fachada de la Escuela Normal Central de Maestros, por la certificación del mes de octubre.....	1.980,00
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. del Instituto de Badajoz, por la íd. del mes de julio á septiembre.	8.678,15
» » »	19	Único.	Al Arquitecto D. Teodosio Torres, por su cuenta de honorarios devengados en las obras del Instituto de Valladolid y Archivo de Simancas.....	132,78
25 » »	10	1.º	Al Pagador de las Clínicas del Hospital de San Carlos, por su nómina del cuarto trimestre por quebranto de moneda.....	250,00
» » »	19	Único.	Al Habilitado de varios Arquitectos de Construcciones civiles, por la nómina de los honorarios fijos del mes de noviembre....	2.374,97
» » »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, por el 25 por 100 de la certificación correspondiente á las obras ejecutadas durante el mes de agosto.....	2.258,50
25 novbre. 1910.	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puente Caldelas (Pontevedra), por el 70 por 100 de la íd. íd. á las obras ejecutadas en los meses de julio á octubre.....	635,68
» » »	6.º	3.º	Al íd. íd. del íd. de Campazas (León), por el 25 por 100 de la íd. íd. á las obras ejecutadas en el presente año.....	2.857,56
26 » »	20	1.º	Al Contratista de las obras de reparación del Museo del Dr. Velasco, por la certificación del mes de noviembre.....	2.640,00
28 » »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luarca (Oviedo), por el 75 por 100 de la certificación del mes de octubre.....	533,18
» » »	4.º	5.º	Á D. Salvador Cuesta, por su cuenta de suministro de libros y papel con destino al Negociado de Títulos..	174,00
29 » »	10	1.º	Al Habilitado de la Universidad de Valencia, por la nómina de los alumnos pensionados, por los meses de octubre á diciembre	375,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 2 de diciembre de 1910. — *El Subsecretario,* E. MONTERO.

Departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El cumplimiento del Real decreto de 13 de octubre último, referente á la designación por este Ministerio de un Médico que reconozca á los funcionarios que soliciten su jubilación por imposibilidad física, ha suscitado dudas acerca de si deberá practicar dicho reconocimiento el mismo facultativo en todas las capitales de España, y, en tal caso, si para ello habrán de trasladarse los interesados á esta Corte, ó deberá acudir el Médico á las capitales de provincia, y cómo habrán de satisfacerse los gastos de viaje que con este motivo se le ocasionen; y á fin de aclarar estas dudas, teniendo en cuenta lo preceptuado en el vigente Reglamento definitivo de Clases pasivas de 21 de julio de 1900, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 29 de noviembre de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

Eduardo Cobián.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para realizar los reconocimientos de los que en lo sucesivo pretendan jubilarse por imposibilidad física, se nombrarán por el Ministro de Hacienda tres Facultativos en Madrid y dos en cada una de las capitales de provincia,

que serán encargados en todos los casos por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de que lo realicen en unión del Médico de Sanidad Militar que la Autoridad competente designe al efecto.

Art. 2.º Estos funcionarios no percibirán sueldo, y sí sólo los derechos que marquen las tarifas profesionales que hoy rigen ó puedan regir en lo sucesivo, y que deberán ser abonados por aquellas personas que se sometan á reconocimiento después de haber solicitado su jubilación por imposibilidad física.

Art. 3.º Queda derogado el Real decreto de 13 de octubre del corriente año.

Dado en Palacio á veintinueve de noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

(*Gaceta* del 30.)

Centros docentes.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de la Sección de Naturales de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Zaragoza.

ANUNCIO

Los señores opositores á las referidas Auxiliarías se servirán concurrir el día 15 de diciembre próximo, á las tres de la tarde, al Museo de Ciencias Naturales, Recoletos, 20, para dar comienzo á los ejercicios, debiendo advertir que los que no tengan presentados los documentos que la ley previene, deberán presentarlos al Tribunal en el mismo acto.

Madrid 11 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* IGNACIO BOLÍVAR.

(*Gaceta* del 30.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Concurso de traslación de noviembre de 1910.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 15 de abril último, se anuncian para su provisión en propiedad, por este concurso, las siguientes plazas, que están dotadas con 825 pesetas, y resultan vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito universitario, según las relaciones de las respectivas Juntas:

PROVINCIA	PUEBLO	GRADO	CLASE DE LA PLAZA
	ESCUELAS DE NIÑOS		
Cádiz	Algeciras	Elemental	Auxiliar.
Idem	Puerto de Santa María	Idem	Idem.
Idem	Tarifa	Idem	Idem.
Canarias	Santa Lucía	Idem	Maestro.
Córdoba	Zuheros	Idem	Idem.
Idem	Cabra	Idem	Auxiliar.
Idem	Bujalance	Idem	Idem.
Idem	Lucena	Idem	Idem.
Idem	Baena	Idem	Idem.
Huelva	Campofrío	Idem	Maestro.
	ESCUELAS DE NIÑAS		
Cádiz	Algeciras	Elemental	Auxiliar.
Canarias	Casillas del Angel	Idem	Maestra.
Idem	Pájara	Idem	Idem.
Córdoba	La Victoria	Idem	Idem.
Sevilla	Gines	Idem	Idem.
Idem	Marchena	Idem	Auxiliar.
Idem	Idem	Idem	Idem.
Idem	Idem	Idem	Idem.
	ESCUELAS DE PÁRVULOS		
Córdoba	Montilla	Elemental	Auxiliar.

Las condiciones para ser admitido á este concurso, las que deben reunir los expedientes y las necesarias para la adjudicación de las vacantes, están determinadas en los artículos 16, 17, 20, 21, 25 y 26 del Real decreto de 15 de abril del corriente año.

El plazo de admisión de instancias solicitando tomar parte en el concurso es el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* debiendo presentarse dichas instancias en la Secretaría general, en los días y horas hábiles de oficina.

Tanto los aspirantes al redactar los documentos necesarios para el concurso, como los Secretarios de las Juntas provinciales al certificar las hojas, deben tener muy en cuenta las disposiciones del citado Real decreto.

Sevilla 18 de noviembre de 1910.—*El Rector,* FRANCISCO PAGÉS.

(*Gaceta* del 30.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Concursos para la provisión de Ayudantías de Institutos.

ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Segovia.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Madrid 24 de noviembre de 1910.—*El Secretario general,* LEOPOLDO SOLIER.

(*Gaceta* del 30.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Guadalajara.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro dol término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las

catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 24 de noviembre de 1910.—*El Secretario general*, LEOPOLDO SOLIER.

(*Gaceta* del 30.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Segovia.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 24 de noviembre de 1910. — *El Secretario general*, LEOPOLDO SOLIER.

(*Gaceta* del 1.º de diciembre.)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Guadalajara.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid;* en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 24 de noviembre de 1910.—*El Secretario general*, LEOPOLDO SOLIER.

(*Gaceta* del 1.º de diciembre.)

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Concurso de traslación de noviembre de 1910.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose comunicado por la Superioridad á este Rectorado que la Escuela Elemental de niñas de Añover de Tajo, provincia de Toledo, había sido provista en propiedad, con fecha 31 de octubre último, queda excluída la expresada Escuela del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 15 del actual, comprensivo de las vacantes en este Distrito universitario, que deben proveerse por el concurso que se cita.

Lo que se publica para conocimiento de las concursantes.

Madrid 25 de noviembre de 1910.—*El Rector*, R. CONDE.

(*Gaceta* del 30.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Concurso para la provisión de una Ayudantía de Escuela de Comercio.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Real decreto de 22 de agosto de 1903, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante, vacante en la Escuela Superior de Comercio de esta capital.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintiún años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor Mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión en el caso de obtener el nombramiento.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas dirigirán sus instancias, documentadas, á este Rectorado en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Zaragoza 25 de noviembre de 1910.—*El Rector,* Dr. HIPÓLITO CASAS.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, y á las de Auxiliarías de la misma Sección, vacantes en las de Cáceres, Pontevedra, Ciudad Real, Teruel y Vizcaya (turno de Auxiliares). Convocatoria de 31 de julio de 1907.

ANUNCIO

Las señoras opositoras á las mencionadas plazas se servirán concurrir á los quince días, contados desde el siguiente á la publicación oficial de este anuncio en la *Gaceta,* á las once de la mañana, al Aula núm. 3 de la Escuela Normal Superior de Maestros, sita en la calle de San Bernardo, núm. 80, á fin de dar comienzo á las oposiciones; en dicho día justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de las asignaturas correspondientes á la Sección de Ciencias, sin cuyo requisito, según los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de oposiciones á Cátedras de 11 de agosto de 1901, por que se han de regir estas oposiciones, no serán admitidas á los ejercicios, como tampoco lo serán las que no asistan puntualmente, ni aleguen ni justifiquen, con prueba bastante á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

El Cuestionario que ha de servir de base á los dos primeros ejercicios estará á disposición de las señoras opositoras, en la Secretaría del Tribunal, en la citada Escuela Normal Superior de Maestros, con ocho días de anticipación, según previene el repetido Reglamento de oposiciones.

Madrid 24 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* VICENTE VENTOSA.

(*Gaceta* del 2 de diciembre.)

AVISO Á LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Próximo á finalizar el año y hallándose en descubierto del abono de sus respectivas suscripciones al «Boletín», á pesar de la advertencia inserta repetidamente al final del mismo, varios Centros docentes, Corporaciones y funcionarios que vienen recibiendo el periódico desde su publicación, conforme á la Real orden de 25 de enero (B. O. núm. 4), se interesa el inmediato envío de las cantidades que adeudan para que la Administración pueda normalizar su contabilidad.

MADRID.—IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Real decreto.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza acude á este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de enero del corriente año, solicitando se dicten disposiciones que considera indispensables para compensar en parte la disminución de sus ingresos, como consecuencia de las últimas reformas sobre provisión de Escuelas públicas; y deseando el Gobierno de V. M. facilitar la gestión de tan importante organismo en la delicada misión que le está encomendada, y por ser acertadas las medidas que propone, dado que establecen cierta armonía con las que sirven de base para la declaración de derechos pasivos á los funcionarios del Estado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 2 de diciembre de 1910.

SEÑOR:
Á L. R. P. de V. M.,
Julio Burell.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Durante el tiempo que las Escuelas públicas permanezcan vacantes, ingresarán en el fondo pasivo, además del sueldo legal, las retribuciones, aumentos voluntarios y gratificación de adultos, así como cuantas cantidades figuren en nómina en concepto de personal.

Art. 2.° En adelante, las Maestras jubiladas que á la vez sean pensionistas, no podrán disfrutar haber pasivo, por ambos conceptos, superior á 2.000 pesetas, que es el máximum concedido por la ley de 16 de julio de 1887.

Art. 3.° El haber pasivo de las pensionistas no podrá exceder, en ningún caso, de los dos tercios de 2.000 pesetas, ó sean 1.333,33.

Art. 4.° Será incompatible el percibo de haberes en activo en el Magisterio con los de pasivos.

Art. 5.° La Junta Central de Derechos pasivos dictará cuantas reglas ó circulares considere necesarias para la aplicación de este Decreto, y además de las atribuciones que le conceden las disposiciones 3.ª y 4.ª de las generales del Reglamento de 25 de noviembre de 1887, inspeccionará las Secciones de Instrucción pública, al objeto de que los servicios con ella relacionados se lleven en debida forma y de que los fondos pasivos no sufran perjuicio alguno.

Dado en Palacio á dos de diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

(*Gaceta* del 4.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de premios instruído en cumplimiento del Real decreto de 29 de noviembre de 1901 y elevado á este Ministerio por el Director del Museo de Ciencias Naturales;

Resultando que la Junta del citado Museo acordó proponer á los Catedráticos que habían hecho donaciones, teniendo en cuenta la importancia de la remesa, las dificultades para su recolección y los gastos ocasionados con tal motivo;

Considerando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 29 de noviembre de 1901 y la Real orden de 26 de marzo de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta, ha acordado conceder á los Catedráticos D. José Hernández Álvarez, D. Lucas Fernández Navarro, D. Juan Dantin Cereceda, D. Juan Jiménez Cano, D. Manuel Cazurro y Ruiz, D. Antonio Becerro y Fernández, D. Daniel Jiménez de Cisneros y D. Antonio Martínez y Fernández, los premios de 500, 800, 250, 250,

600, 550, 250 y 550 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 10, art. 1.º del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director del Museo de Ciencias Naturales.

(*Gaceta* del 6 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. César Mantilla y Ortiz Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día del cargo de Auxiliar numerario del cuarto grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

(*Gaceta* del 3 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Francisco Romero Molezum Catedrático numerario de Patología quirúrgica, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado en esta fecha de la citada Cátedra y baja en el mismo día en el cargo de Auxiliar numerario de la misma Facultad y Universidad que viene desempeñando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

(*Gaceta* del 3 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Isidro Polit Buxaren Auxiliar numerario del primer grupo de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, con la gratificación anual de 1.250 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Decano de la Facultad de Ciencias.

(*Gaceta* del 3 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Francisco Terrades Plá Auxiliar numerario del séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Decano de la Facultad de Medicina.

(*Gaceta* del 4 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Jacinto Ovín y Corte Auxiliar numerario del séptimo grupo de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Decano de la Facultad provincial de Medicina de Sevilla.

(*Gaceta* del 4 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Enrique Muñoz Beato Auxiliar numerario del séptimo grupo de la Facultad de Medicina de Cádiz, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Decano de la Facultad provincial de Medicina de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído á instancias del Catedrático numerario de la Universidad Central D. José María Villafañe, en el que se han cumplido todos los trámites á que se refieren el Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y la Real orden de 10 de igual mes, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el aludido Profesor continúe en el servicio activo de la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Pedro Carrasco y Garrorena Auxiliar numerario del tercer grupo de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Ciencias.

(*Gaceta* del 6 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Antonio Álvarez de Cienfuegos y Cobos Auxiliar numerario del sexto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Decano de la Facultad de Medicina.

(*Gaceta* del 6 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Teófilo Hernando Ortega Auxiliar numerario del cuarto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Medicina.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Adolfo Hinojar Pons Auxiliar numerario del cuarto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Medicina.

(*Gaceta* del 6.)

Escuelas de Ingenieros Industriales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto remitido por la Dirección de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona para la adquisición de un grupo electrógeno transformador;

Resultando que el detalle que dicho presupuesto comprende tiene perfecta aplicación dentro del crédito destinado en el capítulo 10 del Presupuesto vigente para esta clase de adquisiciones en las Escuelas de Ingenieros Industriales;

Visto el Real decreto de 23 de diciembre de 1904, y de acuerdo con lo dispuesto en su art. 1.°,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expresado presupuesto por su importe de 5.850 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 10, art. 2.°, último concepto del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Que se entienda caducada la parte de pensión que hasta la fecha han dejado de hacer efectiva los Sres. D. Pedro Dorado Montero, D. Antonio Gaite Lloves, D. Lorenzo Miralles y D. Ángel Cabrera Latorre.

2.° Que se entiendan renunciadas, á petición de los interesados, las concedidas á D. Juan Cadevall y D. Juan Luis Estelrich y Perelló.

3.° Que queden sin efecto, por lo que se refiere al actual Presupuesto, las concedidas á D. Manuel Manrique de Lara y D. José Ortega y Gasset.

4.° Que se traslade á 1.° de diciembre el comienzo de la pensión concedida á D. Abelardo Bartolomé del Cerro.

5.° Que se considere aplazado hasta nueva propuesta el comienzo de la pensión concedida á D. Andrés Jiménez Soler.

6.° Conceder á D. Fernando Valls y Taberner una pensión de siete meses, desde 1.° de diciembre próximo, para hacer estudios de Historia del Derecho, en París, con 350 pesetas mensuales, 500 para gastos de viaje y 300 para matrículas.

7.° Ampliar en 10.000 pesetas la cantidad concedida para los trabajos del Centro de Estudios históricos por Real orden de 7 de mayo último. La expresada cantidad se destinará á los trabajos ordinarios del Centro para los estudios, viajes, remuneraciones y material necesario, á fin de preparar la Sección española de la Exposición arqueológica que ha de celebrarse en Roma, y para la adquisición de libros con destino á la Biblioteca del Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas.

(*Gaceta* del 4 de diciembre.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á las Cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos de Baeza y Mahón, y la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien darlas su aprobación y disponer se extiendan los oportunos nombramientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Mahón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Hugo Miranda y Tuya; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904, y en la Real orden de 1.° de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto de Gijón, que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Oviedo y Barcelona y Directores de los Institutos de Gijón y Mahón.

(*Gaceta* del 6 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Baeza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Francisco Larrea y Rubio; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904, y en la Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Burgos, que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades de Valladolid y Granada y Directores de los Institutos de Burgos y Baeza.

(*Gaceta* del 6 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á las Cátedras de Historia Natural, Fisiología é Higiene de los Institutos de Huelva y Albacete, y la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien darlas su aprobación y disponer se extiendan los oportunos nombramientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Historia Natural, Fisiología é Higiene del Instituto de Huelva, con sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Orestes Cendrero y Curiel; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del Real decreto de 15 de enero de 1890, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Huelva.

(*Gaceta* del 6 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Historia Natural, Fisiología é Higiene del Instituto de Albacete, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á don Vicente Martínez y Gómez; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director del Instituto de Albacete.

(*Gaceta* del 3 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, de conformidad con la Real orden de 24 de noviembre último, acordar el reconocimiento de validez del título de Bachiller expedido por la Universidad de Santo Tomás de Manila á favor de D. José Artadé Reyes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, de conformidad con la Real orden fecha 24 de noviembre último, acordar el reconocimiento de validez del título de Bachiller expedido por la Universidad de Santo Tomás de Manila á favor de D. Tomás Flores y Ongkiko.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por varios opositores á las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola é industrial de los Institutos de Almería y Tarragona, y teniendo en cuenta el mayor bien de la enseñanza y circunstancias que en el hecho concurren,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar la agregación á las oposiciones de referencia de la vacante de igual asignatura del Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 4.)

Escuelas de Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adaptación de la enseñanza de Náutica á las prescripciones del nuevo Reglamento para la obtención de títulos de Piloto y Capitán de la Marina Mercante en la Escuela especial de Santa Cruz de Tenerife;

Considerando que la Diputación provincial de Canarias, de cuyos fondos se sostiene este Establecimiento, ha dotado decorosamente todos los servicios del mismo;

Considerando que con ello ahorra gastos y molestias á la clase escolar, que, de otro modo, tendría que acudir á cuatro Centros docentes, tres de los cuales están en distintas poblaciones;

Considerando el carácter especial que, por la ley de su fundación, tiene la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife;

Considerando, por último, los excelentes servicios prestados por los dos Profesores que hasta ahora ha tenido la Escuela, y su aptitud para dar las enseñanzas agregadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que se apruebe la nueva plantilla, por la cual la Diputación provincial realiza la adaptación referida.

Que se signifique á dicha Corporación provincial la alta estima en que este Ministerio tiene la desinteresada y patriótica gestión de que aquélla ha dado muestra en este asunto.

Que se provean las plazas de Catedráticos de Cosmografía, Navegación é Historia Universal, de Dibujo y la de Auxiliar técnico, con el mismo carácter que fué provista recientemente la de Trigonometría.

Y que se confirme en sus puestos, con carácter interino, á los Profesores antes aludidos, ampliando sus enseñanzas con las agregadas por la nueva plantilla, á saber: D. Agustín Gar-

cía Rodríguez, para la Cátedra de Física y Mecánica aplicada, con la agregación de Geografía Universal y sueldo de 3.000 pesetas, y D. Leopoldo Renshaw y González Mesa, para la de Aritmética, Álgebra y Geometría, con la agregada de Lengua inglesa y sueldo de 3.000 pesetas, pagaderos ambos, como todos los de esta plantilla, con cargo á los fondos de la Diputación provincial de Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.

(*Gaceta* del 4 de diciembre.)

SECCIÓN 4.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niños anunciado por el Rectorado Central en el presente año, y el recurso interpuesto contra la resolución de dicho Centro por D. Gregorio Carandell y Salinas;

Resultando que el Sr. Carandell reclamó ante el Rectorado, y que éste acordó rectificar el cómputo de servicios y colocarle en lugar anterior de la propuesta, pero desestimando la pretensión de que se le acreditase la tercera circunstancia de preferencia, que es la de haber servido Escuela de iguales sueldo y categoría á la solicitada;

Resultando que el nombramiento por ascenso para la Auxiliaría de Madrid, que alega el Maestro referido, fué declarado sin efecto, volviendo éste á la Escuela que desempeñaba;

Resultando que en virtud de reclamación del concurrente D. Francisco de P. Castelló, contra su exclusión, el Rectorado le admitió al concurso, no contando tres años de antigüedad en la Escuela desde la que solicita, á la que fué trasladado por conveniencia de la enseñanza;

Considerando, en lo que se refiere á D. Gregorio Carandell, que no puede computársele como de abono el tiempo servido, á los efectos de consolidar la circunstancia tercera de preferencia;

Considerando, en cuanto á D. Francisco de P. Castelló, que el Reglamento de 14 de septiembre de 1902 está terminante al exigir los tres años de servicios en la Escuela desde la que se solicita, no admitiendo excepción alguna, por cuyo motivo procede excluir á este Maestro de la propuesta;

Considerando que en lo demás se han tenido en cuenta las disposiciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción á los Reales decretos de 24 de octubre de 1902 y 4 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado desestimar el recurso presentado por D. Gregorio Carandell y excluir á D. Francisco de P. Castelló, disponiendo al propio tiempo que se expidan los demás nombramientos en la forma propuesta, sin otra alteración que la motivada por el orden de preferencia de plazas solicitado por los aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para una Escuela Superior de Madrid, dotada con 3.000 pesetas, á D. Francisco Márquez Valero; para dos Elementales de Madrid, con 2.750 pesetas, á don Leonardo R. Rodríguez Fernández y D. Demetrio Pedro Valero y Muñoz, respectivamente; para una Auxiliaría de la Superior de Madrid, con 2.000 pesetas, á D. Juan Bueno Chica; para cuatro Auxiliarías de las Elementales de Madrid, con 1.650 pesetas, á D. Antonio Galés Paloma, D. Rafael García Gómez, don Alfredo Repisa Bautista y D. Nemesio de Vargas Mestre; para las Escuelas Elementales de Talavera de la Reina, San Martín de Valdeiglesias, La Guardia, Valdeverdeja, dos de Sonseca, Piedrabuena y Villanueva de la Fuente, todas con 1.100 pesetas, á D. Marcelino Anguita Ballesteros, D. Jacinto M. de Hijas y Herrero, D. José López Ahijado, D. Juan Belvis Cerrillo y D. Justo Negro Gutiérrez, D. Miguel Cecilio Mangano y Martín, D. Luis Cabañas Baquero y D. Manuel Guival Antoñana, respectivamente, y para una Auxiliaría de las Elementales de Valdepeñas, también con 1.100 pesetas, á D. Ángel Buiños y Prado; teniendo presente para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan los nombrados, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Madrid, Ciudad Real y Toledo.

(*Gaceta* del 3 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso de Escuelas de niños que se anunció por el Rectorado de Barcelona en el año actual, y teniendo en cuenta que en su tramitación se han cumplido las disposiciones vigentes, formulándose las propuestas con sujeción á los Reales decretos de 24 de octubre de 1902 y 4 de abril de 1903, sin que conste que se haya interpuesto ningún recurso de alzada contra la resolución del Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin más alteración que aquella que motive el orden de preferencia solicitado por los aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para una Escuela Elemental de Manresa, dotada con 1.650 pesetas, á D. Pascual Espelt Sabater; para otra Elemental de Figueras, con 1.375, á D. Salvador Dedeu Parés; para otra Elemental de Felanitx, con igual dotación, á D. Pedro Barceló Capó, y para las Elementales de Bañolas, Santa Coloma de Farnés, Cardona, Inca, Gandesa, Campuz y Artá, todas con 1.100, á D. Jaime Roca Geronella, D. Pedro Buxedá Soler, D. Pedro Retera Cabré, D. Antonio Gelabert Cano, D. Matías Martret Pons, D. Juan Artola Suró y don Pedro Tous Nicolau, respectivamente; debiéndose tener en cuenta para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, declarándose vacantes las plazas que desempeñan los nombrados, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Barcelona, Baleares, Gerona y Tarragona.

(*Gaceta* del 3 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niños anunciado por el Rectorado de Santiago en el presente año, y teniendo en cuenta que en su tramitación se han cumplido las disposiciones reglamentarias, formulándose la propuesta con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903, sin que conste que se haya presentado recurso alguno contra la resolución de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra alteración que la motivada por el orden de preferencia de plazas solicitado por los aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para una Escuela Elemental de La Coruña, dotada con 2.000 pesetas, á D. Gregorio Ocio Martínez; para la Auxiliaría de la Graduada de Santiago, con 1.375 pesetas, á D. José Romero Bernárdez, y para las Escuelas Elemen-

tales de Santa María de Oya y Oleiros, ambas con 1.100 pesetas, á D. Ángel Ves Losada y D. Eladio Morado Blanco, respectivamente; teniéndose presente para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan los nombrados, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña.

(*Gaceta* del 3 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niños que se anunció por el Rectorado de Granada en el año actual;

Teniendo en cuenta que en su tramitación se han cumplido las disposiciones vigentes, no presentándose contra la resolución de las reclamaciones recurso alguno de alzada en debida forma, por lo que no ha lugar á resolver sobre la petición de D. Francisco de P. Castelló, habiéndose formulado las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin más alteración que aquella que motive el orden de preferencia solicitado por los aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para una Escuela Elemental de Almería (la del Hospicio), dotada con 2.000 pesetas, á D. Antonio Caparrós Torres; para la Regencia de la Graduada de Jaén, con 1.900 pesetas, á D. Camilo Gozálbez Ortolá; para la Escuela Superior de Loja, con 1.625 pesetas, á D. Ramiro Aramburo Abad; para la Elemental de Úbeda, con 1.375 pesetas, á D. José Ramos Herrezuelo, y para las Elementales de Cazorla, Mengíbar, Santa Fe, Órgiva, Huércal-Overa, Berja, Mojácar, Ibros, Cártama, Beas de Segura, Santisteban del Puerto, Fuengirola, Villanueva del Arzobispo, Carriles, Alhama, Benamargosa y Cuevas de San Marcos, todas con 1.100 pesetas, á don Rufo Chacón García, D. Federico Marín Gascón, D. Segundo Martínez Martín, D. Enrique de Jorge Ruiz, D. Juan de Dios Peña Escolar, D. Ramón Fulladose Sanz, D. Francisco Eugenio Peña, D. José Martínez Llorente, D. Agustín Esteban Martínez Payatos, D. Antonio Murcia Villarreal, D. Vicente Cardenal Garrido, D. Ángel Castañer Molíns, D. Gaspar López Escamilla, D. Antonio Roca Gómez, D. Aurelio Aranzana Beltrán, D. Antonio González López y D. Juan Alcaraz Valcanera, respectivamente, quedando sin proveer, por preferir otras plazas los propuestos y no haber otros aspirantes, las Auxiliarías de las Graduadas de Málaga y Jaén; teniéndose presente para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan los nombrados, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Granada, Almería, Jaén y Málaga.

(*Gaceta* del 3 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas y párvulos que se anunció por el Rectorado de Granada en el año actual, y teniendo en cuenta que en su tramitación se han cumplido los preceptos reglamentarios, sin que conste se haya presentado ningún recurso de alzada contra la resolución del Rectorado, habiéndose formulado las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin más alteración que aquella á que dé lugar el orden de preferencia solicitado por las aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para una Auxiliaría de la Escuela Graduada de Málaga, dotada con 1.650 pesetas, á D.ª Marcelina Álvarez Laviada; para una Auxiliaría de las Elementales de Málaga, con 1.375 pesetas, á D.ª Patrocinio Montañés Rozúa; para la Escuela Elemental de Andújar, con igual dotación, á D.ª Amalia Martos Ruano; para las Elementales de Tolox, Arjonilla, Albox, Íllora, Vera, Pechina, Quesada, Torrox, Albuñol, Bedmar, Estepona, Cúllar-Baza, Navas de San Juan, Vilches, Arce, Puebla de don Fadrique, Castillo de Locubín, Tabernas, Cambil, Vélez Blanco, Sorbas y Valle de Abdalagís, dotadas con 1.100 pesetas, á D.ª Adela Mesa García, D.ª Inés Clavo Rey, D.ª Catalina Anseda González, D.ª Josefa Medina Pinel, D.ª Josefa Rojas González, D.ª Antonia Granados Polo, D.ª María de los Dolores Martínez Junco, D.ª Constantina Mora Bojo, D.ª Agustina Llamas de Acha, D.ª Carmen López y López, D.ª Pilar Aused Villamia, D.ª Rita Cabrera Cabrera, D.ª Adela Rodríguez Casado, D.ª Matilde de Sabatel y Viedma, D.ª Manuela Barrera Rodríguez, D.ª Aurora Pedrón Gómez, D.ª Concepción Serrano Serrano, D.ª Encarnación Pétrola Parejo, D.ª Juana López y Juárez, D.ª Aparicia Rivero Gutiérrez, D.ª Isabel García Quintana y D.ª Leonor Sánchez Colomer, respectivamente, y para una Auxiliaría de párvulos de Jaén, con igual dotación, á D.ª María Magdalena Muñoz Garrido; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las nombradas, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Granada, Almería, Málaga y Jaén.

(*Gaceta* del 4 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: Examinados el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas y párvulos anunciado por el Rectorado Central en el presente año, y los recursos de alzada interpuestos por D.ª María López y López y D.ª Felipa Pérez de Paz;

Resultando que, en virtud de reclamación de D.ª Pilar Villegas Lleonard, el Rectorado resolvió colocar á esta concursante en el número dos de la propuesta, pasando D.ª María López, que lo ocupaba, al número tres, acuerdo con el que esta última Maestra se considera perjudicada por entender que D.ª Pilar Villegas Lleonard no acreditó en momento oportuno estar comprendida en la segunda de las condiciones señaladas como de preferencia en el Real decreto de 24 de octubre de 1902;

Resultando que el Rectorado adoptó la mencionada resolución basándose en el hecho de que, si bien no especificó la señora Villegas que en las oposiciones que hizo figurasen Escuelas de Madrid —que es el motivo de preferencia—, expuso la fecha en que las había efectuado, con lo cual bastaba siendo exacto, como lo es, el hecho;

Resultando, por lo que al recurso de D.ª Felipa Pérez de Paz se refiere, que, examinadas las hojas de servicios de doña Antolina Dolores Campos y de la recurrente, aparece que la primera se posesionó el 20 de julio de 1906 y la señora Pérez de Paz el 31 de los mismos mes y año;

Considerando que aparece comprobado que la señora Villegas se halla comprendida en la segunda circunstancia de preferencia, y que en la hoja de servicios que presentó en

momento oportuno citaba las oposiciones que la determinaron, lo que debe estimarse como justificación suficiente;

Considerando que D.ª Felipa Pérez de Paz tiene menos antigüedad que D.ª Antolina Dolores Campos, por cuyo motivo no puede ponérsela en lugar preferente;

Considerando que, tanto en estos dos casos como en los demás, se han tenido en cuenta por el Rectorado las disposiciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción á los Reales decretos de 24 de octubre de 1902 y 4 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado desestimar los recursos presentados por D.ª María López y López y D.ª Felipa Pérez de Paz, y disponer se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin más alteración que la motivada por el orden de preferencia de plazas solicitado por las aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para dos Escuelas Elementales de Madrid, dotadas con 2.750 pesetas, á doña Antolina Dolores Campos y López y D.ª Pilar Villegas y Lleonard; para dos Auxiliarías de las Elementales de Madrid, con 1.650 pesetas, á D.ª Dolores Martín Pérez y D.ª Delia García Dámine; para las Escuelas Elementales de Guadalajara, Manzanares, Ciudad Real y Daimiel, con 1.375 pesetas, á D.ª Pilar Ledesma Teresa, D.ª Concepción Acuña y Barba, D.ª Petra Alfaro Troyas y D.ª Concepción María Navarro, respectivamente; para las de Colmenar de Oreja, Mora, Aldea de Rey y Pedroñeras, con 1.100 pesetas, á D.ª Tomasa Díaz García, doña María Olmedo Noriega, D.ª Joaquina Fernández Rubio y Mejía y D.ª Rosa Camín y Calvo, respectivamente, y para una Auxiliaría de las Elementales de Valdepeñas, con el mismo sueldo, á D.ª Dolores Blanco Navarro, quedando sin proveer dos Auxiliarías de la Graduada de Segovia, por falta de condiciones de admisión de las aspirantes; teniéndose presente para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las nombradas, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Madrid, Ciudad Real, Guadalajara y Segovia.

(*Gaceta* del 6 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas y párvulos que se anunció por el Rectorado de Barcelona en el año actual;

Teniendo en cuenta que en la tramitación se han cumplido las disposiciones vigentes, no presentándose contra la resolución de las reclamaciones recurso de alzada alguno en debida forma, por lo que no ha lugar á resolver acerca de las peticiones formuladas por D.ª Bernardina Cabezón y D.ª Francisca Ferrer, y habiéndose hecho las propuestas con sujeción á los Reales decretos de 24 de octubre de 1902 y 4 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin más alteración que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de plazas solicitado por las aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para una Escuela Elemental de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas, á D.ª Teresa Bellsolá Codina; para las de Tortosa y Tarragona, con 1.650 pesetas, á D.ª Carmen Godoy García y D.ª Manuela Castellá Borrás, respectivamente; para las de San Feliú de Guixols, Felanitx, Villanueva y Geltrú, Valls y Figueras, con 1.375 pesetas, á D.ª Constancia Camps Sucarrats, D.ª Catalina Pujol Tons, D.ª Teresa Riba Fernández, D.ª María Ana Pila Iserte y D.ª María del Pilar Ferradas Gallego, respectivamente; para las de Falset, Petra y Batea, con 1.100 pesetas, á D.ª Mercedes Soulau Tubau, doña Antonia María Beltrán Más y D.ª María de las Mercedes Forgas Romaní, respectivamente, y para la de párvulos de Granollers, con igual dotación, á D.ª Josefa Puig Ginebrada; debiéndose tener presente para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las nombradas, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Barcelona, Tarragona, Gerona y Baleares.

(*Gaceta* del 6 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas anunciado por el Rectorado de Santiago en el presente año;

Teniendo en cuenta que en su tramitación se han cumplido las disposiciones reglamentarias, formulándose la propuesta con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903, sin que conste que se haya presentado recurso alguno contra la resolución de dicho Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin más alteración que la motivada por el orden de preferencia de plazas solicitado por las aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para dos Escuelas Elementales del Ferrol (una del Centro y otra de Esteiro), con 1.650 pesetas de dotación, á D.ª Veneranda Veitez Espino y D.ª María del Carmen Rodríguez Forte, respectivamente; para la Elemental de Vigo (Arenal), con 1.375 pesetas, á D.ª Paulina Delgado Rodríguez, y para las Elementales de Noya, Cangas, Vivero, Negreira, Ribadavia y Puebla de Tribes, todas con 1.100 pesetas, á D.ª Elisa Bargés Rivera, D.ª Regina Martínez Moreira, doña Concepción Ruiz Burón, D.ª Manuela Salguero Galcerán, doña Ignacia Rubio Rodríguez y D.ª Leonor Regueiro No, respectivamente; debiéndose tener en cuenta para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las nombradas, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de La Coruña, Pontevedra, Orense y Lugo.

(*Gaceta* del 6 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niños anunciado por el Rectorado de Sevilla en el presente año, y examinado el recurso presentado contra la resolución de dicho Centro por D. Demetrio Plaza Núñez;

Resultando que este Maestro reclamó contra la inclusión en la propuesta para plazas de 1.100 pesetas de D. Luis R. Aja y Pellón y D. Francisco de P. Castelló, por haber desempeñado, según decía, Escuela de igual dotación el primero y no llevar el segundo los tres años reglamentarios en la Escuela desde donde solicita;

Resultando que desestimada la reclamación el Sr. Plaza recurrió en alzada contra el acuerdo del Rectorado;

Resultando que, según la hoja de servicios correspondiente, el Sr. Aja no ha disfrutado nunca sueldo de 1.100 pesetas, sino el intermedio de 1.000, y que D. Francisco de P. Castelló fué trasladado por conveniencia de la enseñanza á la Escuela que

actualmente sirve, en la que no lleva aún tres años de servicios;

Considerando que el sueldo intermedio de 1.000 pesetas es sólo computable por el de 825, y que, por lo tanto, el Sr. Aja se halla en condiciones de ser admitido en concurso de ascenso á Escuelas de 1.100 pesetas;

Considerando que el precepto relativo á los tres años de antigüedad en la Escuela desde donde se solicita no establece ni permite excepción alguna, por lo que debe ser excluído el Sr. Castelló;

Considerando que en lo demás se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado desestimar la reclamación de D. Demetrio Plaza Núñez, en lo referente á D. Luis R. Aja y Pellón, y estimarla en cuanto á D. Francisco de P. Castelló, que no tiene derecho á figurar en la propuesta, quedando, por consiguiente, excluído, y expedir los nombramientos en la forma que expresa el Rectorado, sin otra alteración que aquella á que dé lugar el orden de preferencia solicitado por los aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para una Auxiliaría de la Graduada de Córdoba, dotada con 1.650 pesetas, á D. Pablo Hernández Tejedor; para una Escuela Elemental de Córdoba, con 2.000 pesetas, á D. Lorenzo Ruiz Pozuelo; para las Elementales de San Fernando, Sanlúcar de Barrameda y Huelva, con 1.650 pesetas, á D. Santiago Díaz Escobar, D. Agustín de Vicente González y D. Mateo del Río y Juan, respectivamente; para la Elemental de Lucena, con 1.375 pesetas, á D. Elías Zapatero y Gómez; para dos Auxiliarías de las Elementales de Sevilla, con igual dotación, á D. Esteban Gago y Mena y D. Ildefonso Vera y García; para la Auxiliaría de la Elemental del Hospicio, de Cádiz, con la misma dotación, á D. José Porras Anaya, y para las Escuelas Elementales de Ribera del Fresno, Realejo Alto, Trigueros, El Carpio, Grazalema, Paradas, Bollullos del Condado, Rociana, Doña Mencía, Villafranca de los Barros, Hornachuelos, La Campana, Fuenteovejuna, Siruela, Isla Cristina, Guía de Tenerife, Bonares y Vallehermoso, todas con 1.100 pesetas, á don Eduardo Cerrato y Sánchez, D. Manuel Betencourth Hernández, D. Francisco Díaz Vega, D. Juan Díaz Gómez, D. Alejandro Castillo Bernal, D. Manuel Carrera y Núñez, D. Francisco Romero Noriega, D. Sebastián Muñoz Rodríguez, D. Maximino Mateos Mateos, D. Enrique Esteban Retiro, D. Benjamín Morales Polo, D. José Gutiérrez Villasclaras, D. Guillermo Acosta Fuentes, D. Francisco Álvaro Blanco y D. Pedro García Sánchez, respectivamente, quedando sin proveer por preferir otra el propuesto y no haber más aspirantes, una Escuela Superior de Cabra; debiéndose tener presente para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan los nombrados, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Badajoz, Huelva y Canarias.

(*Gaceta* del 6 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas y párvulos anunciado por el Rectorado de Sevilla en el presente año, y examinada la reclamación presentada por D.ª Margarita Carpena Montesinos contra la resolución de dicho Centro;

Resultando que la Sra. Carpena fué excluída por estar su hoja de servicios cerrada y certificada antes del plazo de convocatoria;

Considerando que no procede dispensa de esta falta, y que debe, por tanto, aprobarse la exclusión acordada por el Rectorado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones vigentes, formulándose la propuesta con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado desestimar la reclamación de D.ª Margarita Carpena Montesinos, confirmando la exclusión hecha por el Rectorado, y que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin más alteración que aquella á que dé lugar el orden de preferencia solicitado por las aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para una Escuela Superior de Santa Cruz de Tenerife, dotada con 1.900 pesetas, á D.ª María Visitación Puertas y Latorre; para las Elementales de Córdoba y Las Palmas (barrio de San José), con 2.000 pesetas, á D.ª Carmen Riera y Ronci y D.ª Petra Blanco Sánchez, respectivamente; para las de Cabra, Don Benito y Carmona, con 1.375 pesetas, á D.ª Remedios Hidalgo Marín, D.ª Carolina de Mora Gómez y D.ª Patrocinio López Galdón, respectivamente; para las de Realejo Alto, El Cerro, Pruna, Cabeza del Buey, Alanís, Priego, Paradas, Salvatierra de los Barros, Vejer de la Frontera, Dos Torres, Villaralto, Lepe, Los Barrios, Herrera del Duque y Bornos, todas con 1.100 pesetas, á D.ª Balbina Irene Abreu y Rodríguez, doña María del Rosario Mateos Espinar, D.ª Carmen Núñez y Fernández, D.ª Enriqueta Valls Tarragó, D.ª María Victoria Laruelo Cabal, D.ª María de la Sierra Mellado Gutiérrez, doña María Alba Jiménez, D.ª María Presentación González de la Vega, D.ª Rosario Martínez y García, D.ª Rosario Martín Rey, D.ª Pascasia Cortán del Campo, D.ª María Zoila Carrascosa y Estrella, D.ª Justa Soriano Lara, D.ª Victorina Zaro Cintora y D.ª Josefa Palos Roldán, respectivamente; para una Auxiliaría de la Escuela del Hospicio de Badajoz, con igual dotación, á D.ª Rosa Consuelo Alonso y Benayas, y para una Auxiliaría de párvulos de Sanlúcar de Barrameda, también con 1.100 pesetas, á D.ª Purificación Fuentes Hidalgo; debiéndose tener presente para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las nombradas, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Sevilla, Canarias, Córdoba, Badajoz, Cádiz y Huelva.

(*Gaceta* del 6 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas y párvulos anunciado por el Rectorado de Valencia en el presente año;

Vistos también el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de dicho Centro por D.ª Elvira Sagrera Pannón y la petición formulada posteriormente por D.ª María Guiferré;

Resultando que D.ª María Guiferré, fundada en que su esposo desempeña el cargo de Secretario del Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza del pueblo en que actualmente sirve, solicita que no se la nombre para la Escuela que según la propuesta le corresponde;

Considerando que, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904, no pueden admitirse renuncias de Escuelas en concursos;

Considerando que D.ª Florentina Faixá Albaladejo debe ser excluída de la propuesta para la provisión de Escuelas de 2.000 pesetas, porque si bien esta Maestra pudo, como lo hizo en instancia de 23 de abril último, solicitar concursar plazas del mencionado sueldo, por desempeñar entonces en propiedad Escuelas de 1.650 pesetas con más de tres años de antigüedad en la últimamente servida, desde aquella fecha sus circunstancias de derecho han variado esencialmente, ya

que por Real orden de 26 de julio próximo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 62, se expidió á la Sra. Faixá nuevo título administrativo de 2.000 pesetas, por aumento de población, reconociéndole la antigüedad de 14 de octubre de 1909, y desde el momento en que en la actualidad, y con la antigüedad referida, disfruta 2.000 pesetas de sueldo, no es posible nombrarla hoy por ascenso para Escuela de igual sueldo;

Considerando que en lo demás se han tenido en cuenta las disposiciones vigentes, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado desestimar la pretensión de D.ª María Guiferré y estimar el recurso de D.ª Elvira Sagrera, excluyendo, en su consecuencia, á D.ª Florentina Faixá Albaladejo, y disponer se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin más alteración que la señalada y aquellas á que diere lugar el orden de preferencia de plazas solicitadas por las aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para una Escuela Superior de Yecla, dotada con 1.625 pesetas, á D.ª María Avelina Roque García; para una Escuela Elemental de Valencia, con 2.000 pesetas, á doña Elvira Sagrera Pannón; para otra Elemental del mismo sueldo, de Alicante, á D.ª Patrocinio Espinosa García; para las Elementales de Alcoy y Orihuela, con 1.650 pesetas, á D.ª Mercedes Domenech Delgado y D.ª María Ponce Marín, respectivamente; para las Elementales de Albacete, Villena y Yecla, con 1.375 pesetas, á D.ª Ana Martín de la Cruz, D.ª Josefa Damián Subirato y D.ª María Josefa García Sevilla, respectivamente; para las Elementales de Almazora, Alginet, Segorbe, San Mateo, Ollería, Ondara, Totana, Villarrobledo, Chelva, Blanca, Bonillo, Ademuz y dos de Bullas, todas con 1.100 pesetas, á D.ª María Guiferré Munne, D.ª María Joaquina Gil Herrero, D.ª Pilar Gómez Arnau, D.ª Margarita Lacueva Gascón, D.ª Matilde Vicent Ferrando, D.ª María González Guerrero, D.ª Angelina Boti González, D.ª María Catalina García Muñoz, D.ª Mercedes Lerma Ciurana, D.ª Ramona Sánchez García, D.ª Leonor Tejada Leturia, D.ª Salvadora Cabellán Miralles, D.ª María Agueda Ribes Collantes y D.ª Josefa Paredes Mateu, respectivamente; para la de párvulos de Murcia, con 2.000 pesetas, á D.ª Natalia Castro de la Jara; pará las de párvulos de Nules, Callosa de Segura y Monóvar, con 1.100 pesetas, á D.ª Cecilia Alfageme Ara, D.ª Avelina Rengel Arroyo y D.ª Encarnación Valiente Bellido, respectivamente, y para la Auxiliaría de la Escuela de párvulos de Lorca, con igual dotación, á D.ª María del Rosario Fernández Erenchun; debiéndose tener en cuenta para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las nombradas, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Valencia, Alicante, Murcia, Albacete y Castellón.

(*Gaceta* del 6 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas y párvulos anunciado por el Rectorado de Valladolid en el presente año;

Teniendo en cuenta que en su tramitación se han cumplido las disposiciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903, sin que conste que se haya interpuesto recurso alguno contra la resolución del Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin más alteración que la motivada por el orden de preferencia de plazas solicitado por las aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para la Auxiliaría de la Escuela Graduada de Valladolid, dotada con 1.650 pesetas, á D.ª María Eced Heydech; para la Regencia de la Graduada de Palencia, con 1.625 pesetas, á D.ª María Nemesia Parada y Argibar; para la Auxiliaría de la de San Sebastián, con 1.375 pesetas, á doña María del Carmen Lucía Trejo; para una Escuela de párvulos de Bilbao, con 2.000 pesetas, á D.ª Manuela Zires de la Vega Campuzano; para una Auxiliaría de párvulos de Vitoria, con 1.100 pesetas, á D.ª Rosario Trinchán Martínez, y para las Escuelas Elementales de Rentería y Hernani, con igual dotación, á D.ª Joaquina Artola Erroicenea y D.ª Carmen de Mendieta Gosturas, respectivamente; debiéndose tener presente para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las nombradas, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Valladolid, Palencia, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava.

(*Gaceta* del 6 de diciembre.)

SECCIÓN 9.ª—Títulos académicos y profesionales.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTA FECHA

Catedrático.

D. Salvador Núñez.

Licenciados en Farmacia.

D. Miguel Marcos y D. Santiago Faulo.

Licenciado en Derecho.

D. José Monzó.

Licenciados en Medicina.

D. Gerardo Alpuente, D. Manuel Santander, D. Alfonso Eraul, D. José Pujol y D. Gregorio Monreal.

Maestra.

D.ª Rosario Soriano.

Madrid 3 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

NEGOCIADO DE CONSTRUCCIONES CIVILES

Arquitectura escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de la prórroga concedida para la inscripción en la Asamblea general de enseñanza, en la cual han de exhibirse los proyectos de edificios escolares á que se refiere la Real orden de 11 del corriente mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el plazo para la presentación de los proyectos aludidos se amplíe hasta el 31 del próximo mes de diciembre;

2.º Que la primera de las reglas de la Real orden citada se entienda con reserva absoluta de los derechos que las leyes vigentes reconocen á los Arquitectos como facultativos autorizados para esta clase de trabajos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de diciembre.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Escuelas de Ingenieros Industriales.

ÓRDENES

Examinado el presupuesto remitido por la Dirección de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona para la adquisición de una balanza aperiódica sistema Curie;

Resultando que el detalle que dicho presupuesto comprende tiene perfecta aplicación dentro del crédito destinado en el capítulo 10 del Presupuesto vigente para esta clase de adquisiciones en las Escuelas de Ingenieros Industriales;

Visto el Real decreto de 23 de diciembre de 1904, y de acuerdo con lo dispuesto en su art. 1.°,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar el expresado presupuesto por su importe de 1.675 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 10, art. 2.°, último concepto del Presupuesto vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Examinado el presupuesto remitido por la Dirección de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona para la adquisición de un aparato de Orsat con destino al análisis de gases;

Resultando que el detalle que dicho presupuesto comprende tiene perfecta aplicación dentro del crédito destinado en el capítulo 10 del Presupuesto vigente para esta clase de adquisiciones en las Escuelas de Ingenieros Industriales;

Visto el Real decreto de 23 de diciembre de 1904, y de acuerdo con lo dispuesto en su art. 1.°,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar el expresado presupuesto por su importe de 150 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 10, art. 2.°, último concepto del Presupuesto vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Examinado el presupuesto remitido por la Dirección de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona para la adquisición de un espectro colorímetro de Martens, completo;

Resultando que el detalle que dicho presupuesto comprende tiene perfecta aplicación dentro del crédito destinado en el capítulo 10 del Presupuesto vigente para esta clase de adquisiciones en las Escuelas de Ingenieros Industriales;

Visto el Real decreto de 23 de diciembre de 1904, y de acuerdo con lo dispuesto en su art. 1.°,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar el expresado presupuesto por su importe de 515 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 10, art. 2.°, último concepto del Presupuesto vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Examinado el presupuesto remitido por la Dirección de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona para la adquisición de un cuadro en mármol conteniendo los aparatos de medida, puesta en marcha, y regulación de un grupo electrógeno transformador;

Resultando que el detalle que dicho presupuesto comprende tiene perfecta aplicación dentro del crédito destinado en el capítulo 10 del Presupuesto vigente para esta clase de adquisiciones en las Escuelas de Ingenieros Industriales;

Visto el Real decreto de 23 de diciembre de 1904, y de acuerdo con lo dispuesto en su art. 1.°,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar el expresado presupuesto por su importe de 800 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 10, art. 2.°, último concepto del Presupuesto vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Examinado el presupuesto remitido por la Dirección de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona para la adquisición de una máquina vertical de taladrar;

Resultando que el detalle que dicho presupuesto comprende tiene perfecta aplicación dentro del crédito destinado en el capítulo 10 del Presupuesto vigente para esta clase de adquisiciones en las Escuelas de Ingenieros Industriales;

Visto el Real decreto de 23 de diciembre de 1904, y de acuerdo con lo dispuesto en su art. 1.°,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar el expresado presupuesto por su importe de 600 pesetas, que serán abonadas con cargo al capítulo 10, art. 2.°, último concepto del Presupuesto vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Examinado el presupuesto remitido por la Dirección de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona para la adquisición de una serie de los elementos generales de los carruajes de ferrocarriles;

Resultando que el detalle que dicho presupuesto comprende tiene perfecta aplicación dentro del crédito destinado en el capítulo 10 del Presupuesto vigente para esta clase de adquisiciones en las Escuelas de Ingenieros Industriales;

Visto el Real decreto de 23 de diciembre de 1904, y de acuerdo con lo dispuesto en su art. 1.°,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar el expresado presupuesto por su importe de 600 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo 10, art. 2.°, último concepto del Presupuesto vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Examinado el presupuesto remitido por la Dirección de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona para adquirir un gasógeno de aspiración, correspondiente á un motor de gas pobre;

Resultando que el detalle que dicho presupuesto comprende tiene perfecta aplicación dentro del crédito destinado en el capítulo 10 del Presupuesto vigente para esta clase de adquisiciones en las Escuelas de Ingenieros Industriales;

Visto el Real decreto de 23 de diciembre de 1904, y de acuerdo con lo dispuesto en su art. 1.°,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar el expresado presupuesto por su importe de 2.500 pesetas, que serán satisfechas

con cargo al capítulo 10, art. 2.º, último concepto del Presupuesto vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

ORDEN

En virtud de concurso, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar á D. José Blasco y Alarcón Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Málaga, con los derechos y obligaciones señalados en el Real decreto de 15 de marzo de 1903.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director del Instituto de Málaga.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De acuerdo con la comunicación en que V. S. manifiesta y aplaude el propósito de los alumnos y titulares mercantiles de fundar en esa capital un Ateneo y la demanda de autorización para utilizar una de las Aulas de esa Escuela para conferencias y controversias científicas relacionadas con el Comercio,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á lo solicitado, siempre que, como V. S. dice, dichas reuniones no salgan de los términos de la más estricta disciplina escolar y de lo que previenen las disposiciones vigentes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALLADOLID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Domingo Caballero Mediero, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE SEVILLA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Campos Picazo, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química ó Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALENCIA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Fernando Lorente y de No, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Luis Gayarre Lafuente, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Vicente Fandos Benedicto, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 3.ª—Escuelas Normales.

ANUNCIO

Á los efectos de los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones, de 8 de abril último,

Esta Subsecretaría hace público:

1.º Que no habiendo renunciado ninguno de los nombrados para el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Labores de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Alicante y Zamora, anunciadas en la *Gaceta* de 5 de agosto próximo pasado y B. O. núm. 60, dicho Tribunal ha quedado definitivamente compuesto en la siguiente forma:

Presidente, D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D.ª Juana Natividad de Diego y D.ª Antonia Broto, Profesoras numerarias de Labores de la Escuela Superior del Magisterio y de la Normal de Guadalajara, respectivamente; D. Narciso Sentenach, Académico de Bellas Artes, y D.ª Margarita Lagredán, competente.

Suplentes: D.ª Felisa Rosa Saz y D.ª María Quesada, Profesoras de Labores de las Normales de Pontevedra y Coruña, respectivamente; D. José Ramón Mélida, Académico de Bellas Artes, y D.ª Melchora Herrero.

2.º Que las aspirantes á dichas oposiciones presentadas dentro del plazo de convocatoria y que han de ser admitidas á verificar los ejercicios, por haber justificado las condiciones exigidas por el art. 6.º del citado Reglamento, son las que figuran en la siguiente relación.

LISTA DE OPOSITORAS DE LA SECCIÓN DE LABORES (TURNO LIBRE) DE ALICANTE Y ZAMORA

D.ª Felipa María Sanz López, D.ª Elena Fernández Valero, D.ª Catalina García Trejo, D.ª María Ángeles Miranda Villate, D.ª Trinidad Rodríguez Estébanez, D.ª Pilar Laura Areal Balbuena, D.ª Manuela Moreno Guadalupe, D.ª María Dolores Autrán Rodríguez, D.ª Corina Vieira Durán, D.ª Casilda Fernández Bárcena, D.ª Julia Lacorte Paraíso, D.ª María de la Piedad de Dios Hidalgo, D.ª María Luisa González y Díaz, doña Rafaela Salvador Díaz, D.ª Gaspara Felisa Acitores y Gómez, D.ª Paulina C. Crespo y Rodríguez, D.ª María Esperanza Eliá y Pascual, D.ª Dolores Nogués y Sardá, D.ª María del Carmen Queimadelos y Vieites, D.ª Matilde Ramos Botella, D.ª María de los Dolores Ripoll Baeza, D.ª María Elisa Rodríguez Gómez, D.ª María Herminia Rodríguez Gómez, D.ª Margarita Campos Brián, D.ª Felicita Sempere Maestre y D.ª Juana Villada Palacios.

Madrid 25 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 6 de diciembre.)

SECCIÓN 4.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niños anunciado por ese Rectorado en el presente año;

Teniendo en cuenta que en su tramitación se han cumplido las disposiciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903, sin que conste que se haya presentado reclamación alguna contra la resolución del Rectorado,

Esta Subsecretaría ha acordado que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra alteración que aquella á que dé lugar el orden de preferencia solicitado por los aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para una Escuela Superior de Trujillo, dotada con 1.350 pesetas, á D. Francisco Rodríguez Rodríguez, y para una Escuela Elemental de Torrejoncillo, con 1.100 pesetas, á D. Luciano Ingelmo González, quedando sin proveer la Escuela Superior de Torrejoncillo por preferir otra el propuesto y no haber otros aspirantes; teniéndose presente para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan los nombrados, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.

(*Gaceta* del 4 de diciembre.)

Visto el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niños anunciado por ese Rectorado en el año actual, y examinada la reclamación presentada por D. Manuel Fernández Tévor contra la resolución de ese Centro;

Resultando que dicha reclamación tiene antecedentes en la comunicación que acerca de su admisión ó exclusión envió el Rectorado, con fecha 2 de junio último, por la duda que sugería el hecho de haber pedido el interesado pasar á período de observación;

Resultando que la resolución recaída fué manifestar al Rectorado que no procedía la consulta, por tratarse de una cuestión entre partes, como es un concurso, que, al ser previamente definida, podría invalidar la alzada que en su día interpusieran los concursantes;

Considerando que aunque el Sr. Fernández Tévor no ha recurrido en alzada, presentó oportunamente su reclamación, y es este el momento de resolver sobre el particular;

Considerando que, independientemente de posteriores resoluciones referentes al repetido Sr. Fernández Tévor, lo que en este concurso aparece es que fué excluído del mismo por haber solicitado el pase al primer período de observación, por enfermedad, motivo de exclusión que no figura entre los señalados en el Reglamento de 14 de septiembre de 1902, que es el aplicable;

Considerando que no debió adoptarse tal resolución con este aspirante, que, de todas maneras, tendría que quedar sujeto á lo que del expediente de observación resultare, y que procede admitirle y nombrarle para la plaza que pueda corresponderle, modificando en este sentido la propuesta del Rectorado;

Considerando que, en lo demás, se ha atenido el Rectorado á las disposiciones del Real decreto de 4 de abril de 1903,

Esta Subsecretaría ha acordado estimar la reclamación del Sr. Fernández Tévor y admitirle al concurso, y expedir los nombramientos en la forma propuesta por ese Rectorado, sin más alteraciones que las motivadas por dicha inclusión y el orden de preferencia de plazas solicitadas por los aspirantes en los demás Distritos universitarios, designándose, en su virtud, para la Auxiliaría de la Escuela de párvulos de Oviedo, dotada con 1.375 pesetas, al mencionado D. Manuel Fernández Tévor, y para la Escuela Elemental de La Bañeza, con 1.100 pesetas, á D. Ignacio Alonso Lozano; teniéndose presente para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan los nombrados, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Oviedo y León.

(*Gaceta* del 4 de diciembre.)

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad.

Exención de derechos de Aduanas.

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTROS	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Farmacia de la Universidad Central.....	29 octubre 1910	Sr. Decano.	Irún.
Idem de Ciencias de la ídem de Oviedo.....	19 novbre. »	Sr. Rector..	Gijón.
Idem de Medicina de la ídem de Valladolid..	31 octubre »	Idem.	Irún.
Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas..	13 » »	Sr. Presidente..	Idem.
Instituto general y técnico de Pontevedra..	4 novbre. »	Sr. Director.	Idem.
Idem íd. de Segovia...	8 » »	Idem.	Idem.
Idem íd. de Santander.	31 octubre »	Idem.	Idem.
Idem íd. de Reus.....	3 novbre. »	Idem.	Port-Bou
Escuela Normal Superior de Maestros de Valladolid.....	28 octubre »	Idem.	Irún.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 3 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de dos obras impresas en idioma castellano en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, vecino de Madrid, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de septiembre de 1869 y Real orden de 19 de mayo de 1893.

Manuel Díaz Rodríguez: *Camino de perfección.* Apuntaciones para una biografía espiritual de *Don Perfecto* y varios ensayos. París, Typ. PH. Renouard. VIII, más una hoja, más 296 páginas, 19 cms.; 8.º marquilla, rústica.

Jules Case: *La hija del cortijero.* Versión castellana de Joaquín Gallardo. Chartres, Imp. de Edmundo Garnier. 247 páginas, más dos hojas, 21 cms.; 8.º marquilla, rústica.

Madrid 25 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 4 de diciembre.)

NEGOCIADO DE CONSTRUCCIONES CIVILES

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de noviembre de 1910,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 7 de enero próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 11.465,40 pesetas, de las obras de instalación del material fijo de Cátedras y Laboratorios en el nuevo pabellón de la Facultad de Farmacia de Madrid.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 2, inclusive, de dicho mes de enero próximo, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 343,96 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el Contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los tres meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en dos meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á observar

las disposiciones de la ley de 27 de febrero de 1907, sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el Contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscripta en el Registro formado por el Ministerio de Fomento, á virtud de la ley de Seguros que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el Contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de tres meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo primero del 17 del Reglamento de 23 de febrero de 1908.

Artículo 1.° Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.° En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.° En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.° Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 6 de diciembre.)

Departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 3 de septiembre último (*Gaceta* del 6), relativa á la celebración de exámenes para ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que sean nombrados Vocales del Tribunal que al mencionado efecto se debe constituir en esa capital, los señores siguientes:

D. Constantino Gómez Reig, Catedrático numerario de Higiene, con práctica de Bacteriología sanitaria en esa Universidad, á propuesta del Ministerio de Instrucción pública.

D. Francisco Pellicer y Vigueras, Director de la Estación sanitaria.

D. Juan Torres Babi, Inspector provincial de Sanidad.

D. Vicente A. Gasca Franco, Catedrático de Lengua francesa, perteneciente al Claustro de la Escuela Superior de Comercio, de esa capital, á propuesta del Ministerio de Instrucción pública.

D. Eduardo Campos de Loma, Catedrático de Geografía comercial de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, á propuesta del mismo Departamento.

2.° Que se remita á V. S. la documentación correspondiente á los aspirantes admitidos para practicar los ejercicios de examen ante dicho Tribunal.

3.° Que el repetido Tribunal se constituya el día 14 del actual, con el fin de proceder al sorteo de los aspirantes para determinar el orden de examen de los mismos, y acordar la hora en que al siguiente día hayan de comenzar los ejercicios.

4.° Que sólo se apliquen las calificaciones de *Apto* y *No apto*.

5.° Que á aquellos aspirantes que por efecto de hallarse navegando como Médicos interinos del Cuerpo de la Marina civil, y que por dicha causa se vean privados de presentarse á los ejercicios de examen en la fecha que se determina, se les reserve el derecho de poderlo verificar en la primera ocasión de su desembarque, previa solicitud que dirigirán al Presidente del Tribunal; entendiéndose que este derecho que se les concede sólo podrá surtir efecto en un plazo de tres meses.

6.° Que una vez terminados los exámenes se eleven á este Ministerio, por conducto de V. S., las actas correspondientes, expresándose en ellas los aspirantes que han concurrido y la calificación obtenida por cada uno, sin perjuicio de que ésta sea también expresada en el lugar correspondiente de la carpeta del expediente de cada aspirante.

7.° Que se remitan á V. S., para su entrega al Vocal que actúe de Presidente del Tribunal y para atender á los gastos de material y distribución del remanente entre los individuos que han de formarlo, los derechos de examen abonados por los aspirantes que en esa capital habrán de sufrirlo, deduciendo la parte correspondiente á los gastos originados.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusión de las instancias y documentos de los aspirantes que se expresan, á los efectos determinados en la presente disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1910.

MERINO

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 6.)

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 3 de septiembre último (*Gaceta* del 6), relativa á la celebración de exámenes para ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que sean nombrados Vocales del Tribunal que al mencionado efecto se debe constituir en la ciudad de Santiago, los señores siguientes:

D. Marcial Fernández Iñiguez, Catedrático numerario de Higiene, con práctica de Bacteriología sanitaria en la Universidad de Santiago, á propuesta del Ministerio de Instrucción pública.

D. César Suárez de Centi, Director de la Estación sanitaria de ese puerto.

D. Fernando Rubio Marco, Inspector provincial de Sanidad.

D. Francisco Caracciolo Villa, Catedrático de Lengua francesa del Instituto de Santiago, á propuesta del Ministerio de Instrucción pública.

D. Juan Gómez García, Catedrático de Geografía comercial de la Escuela Superior de Comercio de Gijón, á propuesta del mismo Departamento.

2.° Que se remita á V. S. la documentación correspondiente á los aspirantes admitidos para practicar los ejercicios de examen ante dicho Tribunal.

3.° Que el repetido Tribunal se constituya el día 14 del actual, con el fin de proceder al sorteo de los aspirantes para determinar el orden de examen de los mismos, y acordar la hora en que al siguiente día hayan de comenzar los ejercicios.

4.° Que sólo se apliquen las calificaciones de *Apto* y *No apto*.

5.° Que á aquellos aspirantes que por efecto de hallarse navegando como Médicos interinos del Cuerpo de la Marina civil, y que por dicha causa se vean privados de presentarse á los ejercicios de examen en la fecha que se determina, se les reserve el derecho de poderlo verificar en la primera ocasión de su desembarque, previa solicitud que dirigirán al Presidente del Tribunal; entendiéndose que este derecho que se les

concede sólo podrá surtir efecto en un plazo de tres meses.

6.º Que una vez terminados los exámenes se eleven á este Ministerio, por conducto de V. S., las actas correspondientes, expresándose en ellas los aspirantes que han concurrido y la calificación obtenida por cada uno, sin perjuicio de que ésta sea también expresada en el lugar correspondiente de la carpeta del expediente de cada aspirante.

7.º Que se remitan á V. S., para su entrega al Vocal que actúe de Presidente del Tribunal y para atender á los gastos de material y distribución del remanente entre los individuos que han de formarlo, los derechos de examen abonados por los aspirantes que en la ciudad de Santiago de Galicia habrán de sufrirlo, deduciendo la parte correspondiente á los gastos originados.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusión de las instancias y documentos de los aspirantes que se expresan, á los efectos determinados en la presente disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1910.

MERINO

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 6.)

Centros docentes.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar, vacantes en el tercer grupo de las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona, Salamanca y Santiago.

ANUNCIO

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de hoy, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio, que ha de tener lugar en el día de mañana 26, á las nueve de la misma, á los señores D. Jaime Algarra y Postins, D. José García Revillo, D. Gregorio Pereda y Ugarte y D. Ramón Sancho Brased.

Declarando quedaban excluídos, por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal, los señores D. Constante Amor y Naveiro, D. Constantino Ballester y Julbe, D. Florentino Conde y Bernal, D. Eugenio Cuello Colón, D. Fernando García Sánchez, D. Dalmacio Iglesias García, D. Emilio Laguna y Azorín, D. Adoración Martínez Durán, D. Joaquín Mencos y García de Paredes, D. Francisco Monedero y Ruiz, D. Mariano de Odriozola y de Alvarado, D. Máximo Peña y Mantecón, D. Manuel Rey Gacio, D. Fernando del Río Urruti, D. Pascual Sierra y Ruiz, D. José Urbano Guerrero, D. Angel Vázquez de Parga Blanco, D. Emilio Antonio Vela Navarro y D. Domingo Villar y Granjel.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición cuarta de la Real orden de 20 de octubre de 1902.

Madrid 25 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, J. PIERNAS HURTADO.

(*Gaceta* del 5 de diciembre.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuelas públicas, vacantes en este Distrito universitario, con el fin de que la enseñanza no sufra perjuicio, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, ha expedido los nombramientos siguientes:

CONCURSO DE ASCENSO DE JULIO DE 1910

D. Mariano García Lechuga, para la Escuela de Daifontes (Granada).

D. Matías Villalobos García, para la de Pórtugos (Granada).

D. Francisco Nieto Ferrándiz, para la de Benatae (Jaén).

D. José Escobar y Pérez, para la de Guazamara (Almería).

D. Juan Escudero Román, para la de Yegen (Granada).

D. Ramón Ruiz Sevillano, para la de Benalauría (Málaga).

D. Antonio Martín García, para la de Benizalón (Almería).

D. Pedro Gutiérrez Rodríguez, para una Auxiliaría de Jaén.

OPOSICIÓN, TURNO ESPECIAL DE MAESTROS

D.ª Baldomera Vidaurreta Díaz, para la Escuela de Moreda (Granada).

D. Cristóbal Fernández García, para la de Totalán (Málaga).

D. Cayetano Pinel Sánchez, para la de Gabia Grande (Granada).

D. José Sánchez Badía, para la de Guadahortuna (Granada).

D. Antonio Arroyo Rojas, para la de Calahorra (Granada).

D. Antonio González de Molina y Mengíbar, para la de Sedella (Málaga).

D. Miguel Gallardo Berdún, para la de Villanueva de la Concepción (Málaga).

D. Ricardo Linares Llorente, para la de Fines (Almería).

D. Manuel González Núñez, para la de Illar (Almería).

D. José Martín García, para la de Abrucena (Almería).

D. José Manuel Morcillo Marín, para la de Lugros (Granada).

D. Mariano Bartolomé Aragonés, para una Auxiliaría de Alora (Málaga).

OPOSICIÓN, TURNO LIBRE DE MAESTROS

D. Francisco Navas Colomer, para la Escuela de Villanueva del Trabuco (Málaga).

D. José Sáez Alonso, para la de Válor (Granada).

D. Miguel Sánchez Chanes, para la de Torre-Cardela (Granada).

D. Francisco Vázquez y del Barco, para la de Nacimiento (Almería).

D. Emiliano Ocaña López, para la de Laroles (Granada).

D. Plácido E. Vargas Corpas, para la de Huétor-Santillán (Granada).

D. Rafael López Rodríguez, para la de Gallardos, anejo de Bédar (Almería).

D. José Riquelme Molina, para la de Jubrique (Málaga).

D. Francisco de P. Belbel Guerrero, para la de Frailes (Jaén).

D. Luis González Sahagún, para la de Arquillos (Jaén).

D. José Miguel Peinado Arana, para la de Algatocín (Málaga).

D.ª María del Carmen Arnau González, para la de Gabia Grande (Granada).

D.ª Manuela Negrillo Vílchez, para la de Otura (Granada).

D.ª Carmen Ruiz Vidal, para la de Churriana (Málaga).

D.ª Quintina Navarrete Chacón, para la de La Guardia (Jaén).

D.ª María de las Angustias Fernández Sánchez, para la de Purchena (Almería).

D.ª Adelaida Algarra Ogaya, para la de Huéneja (Granada).

D.ª Ascensión Sedeño del Visso, para la de Villargordo (Jaén).

D.ª Mercedes Navarrete Chacón, para la de Sorvilán (Granada).

D.ª Purificación Rivas Castro, para la de Salar (Granada).

D.ª Josefa Dihort Cano, para la de Ogíjares (Granada).

D.ª Angustias Jiménez Fernández, para la de Frailes (Jaén).

D.ª Concepción Bazán Sánchez, para la de Torreblascopedro (Jaén).

D.ª María Blanca Gámez Herrera, para la de Santa Elena (Jaén).

D.ª Manuela P. Cascarosa Cardona, para la de Villarrodrigo (Jaén).

D.ª María de la Concepción Delgado Morales, para la de Totalán (Málaga).

D.ª Marina Murillo Puertas, para la de Diezma (Granada).

D.ª Gertrudis Velasco Ruiz, para la de Cútar (Málaga).

D.ª Teresa Nel-lo Quesada, para la de La Puerta (Jaén).

D.ª Carolina Cobo Bollé, para la de Castell del Ferro, anejo de Gualchos (Granada).

D.ª Carmen Alcubilla Martínez, para la de Pedro Martínez (Granada).

D.ª María Luna Martinez, para la de Bérchules (Granada).

D.ª Sofía Sánchez Alfombra, para la de Villardompardo (Jaén).

D.ª Josefa López Muñoz, para la de Albuñuelas (Granada).

D.ª Elicia Granero Carriazo, para la de Zurgena (Almería).

D.ª Rosalía Reinoso Aguado, para la de Murtas (Granada).

D.ª Adelaida Morales Palomares, para la de Cáñar (Granada).

D.ª María del Carmen Santos Martínez, para la de Chiclana (Jaén).

D.ª Catalina D. Zumaquero Peinado, para la de Quéntar (Granada).

D.ª María de los Dolores Combé Álvarez, para la de Santo Tomé (Jaén).

D.ª María Amalia Correa García, para la de Capileira (Granada).

D.ª Rafaela López Zamora, para la de Igualeja (Málaga).

D.ª Brígida López Martínez, para la de Cortes de Baza (Granada).

D.ª Teresa Ruiz Castilla, para la de Zagra, anejo de Loja (Granada).

D.ª Trinidad Hermoso Freire, para la de Benalúa de las Villas (Granada).

D.ª María de la Paz Vuo Vinuesa, para la de Lugros (Granada).

D.ª Rosa Gómez Barrios, para la de Alcudia (Granada).

D.ª María del Carmen García Ariza, para la de Trevélez (Granada).

D.ª María de los Remedios Cruz Velasco, para la de Villanueva de la Concepción (Málaga).

D.ª María Asunción Ruiz López, para la de Turrillas (Almería).

D.ª Rosario Vinuesa Martín, para la de Alora (auxiliar) (Málaga).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley electoral.

Granada 25 de noviembre de 1910.—*El Rector*, FEDERICO GUTIÉRREZ.

(*Gaceta* del 6 de diciembre.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Patología quirúrgica y Clínica, primero, segundo y tercer curso, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

ANUNCIO

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 27 de diciembre próximo, á las tres de la tarde, en el Salón de actos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Según dispone el art. 6.º del Reglamento, los opositores entregarán al Tribunal en dicho día un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, y justificarán su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad ocho días antes del primer ejercicio, según dispone el art. 22 de dicho Reglamento.

Madrid 26 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, LUIS GUEDEA Y CALVO.

(*Gaceta* del 6 de diciembre.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua alemana, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid.

ANUNCIO

No habiéndose podido constituir el Tribunal con los Vocales que dispone el Reglamento de Cátedras, quedan suspendidas, hasta nuevo aviso, las oposiciones anunciadas para el día 6 del próximo mes de diciembre.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores opositores.

Madrid 26 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, EDUARDO DE HINOJOSA.

(*Gaceta* del 6 de diciembre.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Barcelona.

ANUNCIO

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de ayer, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio al Sr. D. Eugenio Cuello y Calón.

Declarando quedaban excluídos, por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal, los señores D. Pedro Isaac Rovira Carrero, D. Manuel de Lasala y Llanas, D. Mariano Gómez González, D. Emilio Benavente Hernández y D. José María Pujó y Balíns.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición cuarta de la Real orden de 20 de octubre de 1902.

Madrid 27 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, ISMAEL CALVO.

(*Gaceta* del 5 de diciembre.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Universidad de Sevilla.

ANUNCIO

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de la fecha, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio, que ha de tener lugar en el día de hoy, á las cuatro de la tarde, al Sr. D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna.

Declarando quedaban excluídos, por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal, los señores D. Augusto Diez y Carbonell y D. Emeterio Mazorriaga y Fernández Agüero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición cuarta de la Real orden de 20 de octubre de 1902.

Madrid 28 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, J. ORTEGA MUNILLA.

(*Gaceta* del 5 de diciembre.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

PROVISIÓN DE ESCUELAS

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de concurso de traslación para proveer Escuelas de 825 pesetas de este Distrito universitario, publicado en la *Gaceta* del día 9 del mes actual, figura la Escuela de niños de Jerte (Cáceres), porque la Sección de Instrucción pública de aquella provincia la incluyó entre las vacantes de aquel turno; mas habiéndose comprobado ahora, como consecuencia de una reclamación producida contra tal anuncio, que el último turno consumido por la aludida Escuela ha sido el de concurso de traslación, al que fué anunciada en octubre de 1905 y declarado desierto, circunstancia no tenida en cuenta por aquella Sección;

Considerando que las Escuelas de 825 pesetas han de anunciarse una vez por concurso de traslación y otra por oposición, según lo establecido en el art. 11 del Real decreto de 15 de abril último, en relación con el 21 del de 14 de septiembre de 1904,

Este Rectorado ha resuelto eliminar la Escuela en cuestión del concurso de traslación, al que equivocadamente fué anunciada, y disponer sea provista en las oposiciones que actualmente se celebran en esta ciudad.

Salamanca 28 de noviembre de 1910.—*El Rector*, MIGUEL DE UNAMUNO.

(*Gaceta* del 30.)

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Tecnología industrial ó Estudios de las principales industrias nacionales, de la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo y de la Superior de Gijón.

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores opositores que el ejercicio señalado para el día 30 del corriente, según anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 15, tendrá lugar, en el mismo sitio y hora, el día 10 de diciembre próximo.

Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, J. FLÓREZ POSADA.

(*Gaceta* del 5 de diciembre.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Universidad de Oviedo.

ANUNCIO

Este Tribunal, en la sesión celebrada en el día de la fecha, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio, que ha de tener lugar en el día de hoy, á las cuatro y media de la tarde, á los señores

D. Javier Gaztambide, D. Federico Onís y Sánchez y D. Manuel Vidal y Rodríguez.

Declarando quedaban excluídos, por no haberse presentado, los señores

D. Andrés Bravo y del Barrio, D. Augusto Díez y Carbonell, D. Alfonso Pogonoski y Martín, D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, D. Felipe Bareño y Arroyo, D. Eugenio Lostán y Cachón, D. Américo Castro y Quesada, D. Carlos Viñals y Estellés, D. Julio Milego y Díaz, D. César Mantilla y Ortiz, don Pedro A. Martín y Robles, D. Juan Ruiz de Obregón, D. Manuel Latorre y Badillo, D. Ángel Apraiz y Buesa y D. Gerardo José Mendivi y Tabuenca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de octubre de 1902.

Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, J. ORTEGA MUNILLA.

(*Gaceta* del 6 de diciembre.)

AVISO Á LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Próximo á finalizar el año y hallándose en descubierto del abono de sus respectivas suscripciones al «Boletín», á pesar de la advertencia inserta repetidamente al final del mismo, varios Centros docentes, Corporaciones y funcionarios que vienen recibiendo el periódico desde su publicación, conforme á la Real orden de 25 de enero (B. O. núm. 4), se interesa el inmediato envío de las cantidades que adeudan para que la Administración pueda normalizar su contabilidad.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar á don Juan Barcia Caballero, Catedrático de Anatomía descriptiva y Profesor interino de Sifilografía de la Universidad de Santiago, para venir á Madrid, durante un mes, con objeto de presenciar y estudiar las aplicaciones del método Ehrlich para el tratamiento de la avariosis.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Antonio González Cuadrado, Catedrático numerario del Instituto de Badajoz, un ascenso de 500 pesetas anuales por el quinto quinquenio vencido en 9 de noviembre de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 5.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Badajoz.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al Catedrático del Instituto de Huelva D. Eloy Rico Rodríguez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Huelva.

SECCIÓN 3.ª—Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Clotilde de Castro y Rodríguez, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, el ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 25 de junio de 1906, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta Corte.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la enseñanza de la Música en las Escuelas Normales Superiores de Maestros y Maestras se ajuste al siguiente plan, propuesto por el Conservatorio Nacional de Música y Declamación:

Primer curso. Comprende: El conocimiento de las notas, figuras, silencios, pentágrama, líneas adicionales, claves, compases de compasillo, 2 por 4 y 3 por 4, partes fuertes y débiles, escala diatónica mayor y menor, tonos y semitonos de que consta, puntillo, ligadura, calderón, síncopa, sostenido, bemol y becuadro, intervalos, conjunto y disjunto, mayores y menores, movimientos del compás ó aires.

En las lecciones prácticas de este año se hace uso del tono de *Do* mayor y *La* menor en clave de Sol.

Compases de compasillo, 2 por 4 y 3 por 4, síncopa y puntillo hasta la corchea y semicorchea y su silencio.

Se puede empezar á aprender algún canto escolar fácil de una sola voz.

Segundo curso. Comprende: Conocimiento de los tonos y modos mayores y menores hasta tres sostenidos y tres bemoles, alteraciones propias y accidentales, compás binario, 3 por 8, 6 por 8, 9 por 8 y 12 por 8.

Apoyaturas y mordentes, doble puntillo, tresillo, seisillo y sus silencios, fusas, clasificación en los compases de combinación doble y triple.

Conocimiento de la clave de *Fa* en cuarta línea.

En las lecciones prácticas se hace uso de los tonos mayores y menores mencionados y de todas las combinaciones de medida hasta la fusa.

Habiendo practicado los cantos escolares á una voz, pueden adiestrarse con los de dos voces.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D.ª Encarnación Cuscurita y Meseguer, Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 22 de octubre de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500, y 500 por quinquenio, que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Guadalajara.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á doña Eduarda Corro y Sevilla, Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Burgos, el ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 28 de julio de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 2.500, y 500 por quinquenio, que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Burgos

SECCIÓN 4.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José González y D. Ramón Fernández, en su nombre y en el de los demás vecinos de los pueblos de Rozadas, Guimio, Averedo, Rausel y Chao del Campo, pertenecientes al Concejo de Boal (Oviedo) solicitando se obligue á la Maestra de la Escuela incompleta mixta de Ouría Montana, en Boal, á dar la enseñanza seis meses en Rozadas, capital de la parroquia, y otros seis en Vega de Ouría, caserío perteneciente á la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), confirmando el acuerdo del Rectorado de la Universidad de Oviedo, ha tenido á bien declarar que no procede obligar á la citada Maestra á dar la enseñanza seis meses en Ouría y otros seis en Rozadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Maestro de Rodilana (Valladolid) D. Emeterio de Inés Hernández solicitando se le conceda licencia ilimitada para pasar á la República Argentina á reunirse con su familia;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos en el mismo y que el interesado se haya comprendido en el art. 29 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Sr. Inés, concediéndole la licencia que solicita con las condiciones expresadas en el referido artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Maestro de Armentia (Álava) D. Luis Dorao Merino solicitando se le conceda un año de licencia para poder dedicarse á la enseñanza privada y proponiendo para sustituirle al Maestro D. Anacleto Hernández;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Junta local de Armentia y la provincial de Instrucción pública de Álava,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado por el Sr. Dorao, concediéndole la licencia que pide, debiendo, antes de empezar á hacer uso de ella, dejar bien atendidos los servicios de la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Álava.

Ilmo. Sr.: Acordados por Reales órdenes y órdenes de esta fecha los nombramientos correspondientes al concurso de ascenso para provisión de Escuelas anunciado en este año por los Rectorados, y hallándose suspendida, á virtud de Real orden de 14 de septiembre último, la resolución de los convocados por este Ministerio en el mes de julio próximo pasado, suspensión que hizo necesaria la implantación del nuevo sistema de concursos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se proceda con toda rapidez á la formación y publicación de las propuestas correspondientes á los concursos de ascenso y traslación anunciados por este Ministerio en el mes de julio último.

2.º Que por tratarse de un servicio urgente se imprima también toda actividad á la resolución de todas las reclamaciones que contra las mismas puedan producirse.

3.º Que los Maestros y Maestras que resulten propuestos más de una vez, ya sea por haber solicitado en el concurso de marzo y en el de julio, ó en este último, en el de ascenso y traslación, manifiesten en el plazo de reclamaciones la Escuela por que optan.

4.º Que cuando se haya publicado la propuesta de los últimos concursos, después del plazo que se estime suficiente para que ésta haya llegado á conocimiento de los interesados, se convoquen los correspondientes al año actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento á la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, recaída en 30 de septiembre último en el pleito contencioso promovido por D.ª Francisca Bienvenida García contra la Real orden de 27 de octubre de 1909, haciendo constar la parte dispositiva de dicha sentencia, que dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 27 de octubre de 1909, reclamada ante esta Sala por D.ª Francisca Bienvenida García, y declaramos que la demandante tiene derecho á que se la reconozca como Maestra jubilada, para su haber pasivo, el sueldo regulador de 1.100 pesetas, que disfrutó más de dos años en el desempeño de la Escuela de Colmenar Viejo.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Horcajada (Ávila) solicitando se conviertan en Graduadas una Escuela de niños y otra de niñas que sirven D. Antonio González Ontana y Parra y D.ª Anastasia Ortega Portela, con dos Secciones en cada una;

Teniendo en cuenta que lo solicitado responde á una necesidad de la enseñanza en Horcajada;

Vistos los favorables informes emitidos por la Inspección y Junta provincial de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conviertan en Graduadas las Escuelas unitarias que comprende la petición, de conformidad con lo determinado en el Real decreto de 6 de mayo del corriente año, continuando al frente de las Graduadas los Maestros que sirven las unitarias.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Ávila se proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinos, uno para cada Escuela, que, con el carácter de Maestros de Sección, sirvan en las nuevas Graduadas.

3.º Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las clases y acreditar haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen los requisitos exigidos por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Maestro de Carbonero el Mayor (Segovia) D. Zacarías Casado Martín solicitando se le conceda licencia ilimitada para asuntos propios;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por las Juntas local y provincial y Rectorado, y que el interesado lleva más de diez años de servicios en propiedad en la Escuela desde donde solicita, hallándose por tanto comprendido en el art. 29 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Sr. Casado Martín la licencia que solicita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Ilmo. Sr.: Utilizando la facultad que la ley concede en el artículo 7.º del Real decreto de 6 de mayo último, muchos Ayuntamientos y Maestros han elevado la oportuna solicitud para la transformación de Escuelas en Graduadas, y, previo el dictamen favorable del Consejo de Instrucción pública, este Ministerio ha accedido á no pocas de esas solicitudes.

Pero se da el caso de que si las peticiones referidas llenan, por lo general, las condiciones A y C del art. 5.º del citado Real decreto, la condición B, ó sea la relativa al local en que se halla instalada ó habrá de instalarse la Escuela, no resulta cumplida muchas veces sino en forma de promesa, que los Ayuntamientos hacen, de realizar las obras necesarias para que en el local se instalen debidamente las Secciones y demás dependencias, y la Escuela toda cuente con el necesario material fijo de que actualmente carece.

El Consejo de Instrucción pública se ha fijado, como no podía menos, en esta parte condicional de los expedientes, y con gran previsión propone en los dictámenes que al efecto ha emitido, que en todo caso la concesión quede subordinada á la certificación que el Inspector de primera enseñanza habrá de expedir tocante al cumplimiento de la promesa referida. Y aunque este Ministerio ha aprobado en cada expediente individual el dictamen del Consejo, parece necesario, por la repetición de aquella circunstancia, que se dicten reglas generales para ser tenidas en cuenta en todo momento.

Por todas estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere subordinada toda concesión para transformar en Graduadas las Escuelas unitarias al cumplimiento de la promesa hecha por los Ayuntamientos solicitantes de ejecutar las obras necesarias para poner los locales en las condiciones que exige el apartado B del art. 5.º del Real decreto de 6 de mayo último.

2.º De ese cumplimiento, así como del hecho de ajustarse actualmente á las mencionadas condiciones los locales respecto de los que se alegue en la solicitud que ya las poseen, dará la oportuna certificación, previa la visita consiguiente y bajo su responsabilidad, el Inspector de primera enseñanza. Esa certificación será expresiva también del hecho de haberse dotado á la Escuela del material fijo indispensable para su buen funcionamiento.

3.º En todo caso, las concesiones para la transformación quedarán subordinadas también á la cuantía total del crédito de que se dispone al efecto, de modo que si éste resultase insuficiente para todas ellas la adjudicación de las respectivas cantidades se haga prefiriendo á los pueblos más necesitados de enseñanza y que cuenten con mejores edificios para la graduación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Convertidas, por desdoblamiento, las antiguas Auxiliarías de las Escuelas primarias de varias poblaciones en Escuelas independientes, han venido por este solo hecho á formar parte integrante de las que obligatoriamente deben existir en cada localidad según su censo respectivo, sin que en el programa, en la enseñanza ni en la función general de cultura que cumplen haya diferencia entre unas y otras. Pero á la vez ha producido aquel hecho la consecuencia de existir en un mismo punto Escuelas desempeñadas por Maestros que disfrutan sueldos distintos, no obstante ser igual el servicio que desempeñan, y esa diferencia no sólo es causa de confusiones cada vez que se trata de proveer una vacante, sino que establece un dualismo siempre perjudicial cuando se trata de funcionarios que trabajan en una misma obra, en una misma localidad y con iguales atribuciones, y al que es contraria la tendencia, con razón, dominante hoy en la Administración de la enseñanza.

Esta tendencia ha tenido expresión reciente en las Escuelas de los pueblos agregados á la ciudad de Barcelona, las cuales, por el único motivo de ir á formar parte de las de la capital, fueron ascendidas de 825 pesetas á 2.000, si bien limitando el tiempo reglamentario entre uno y otro sueldo. Las mismas condiciones que han aconsejado ese ascenso en Barcelona se dan en los Maestros actuales de aquélla y otras ciudades que, procedentes de las transformadas Auxiliarías, siguen recibiendo un sueldo inferior al de la categoría de las Escuelas de la localidad, sin posibilidad de ascenso, como no sea abandonando su actual residencia.

Vistas todas estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Á los Maestros de aquellas poblaciones en que se haya producido el desdoblamiento de las Escuelas y que vengan disfrutando un sueldo comprendido entre los de 825 pesetas y 1.375 por espacio de tres años, y que hayan ingresado por los medios legales en la carrera, se les expedirá el título inmediato superior, con derecho á su percibo desde el 1.º de enero próximo; y transcurridos los años reglamentarios solicitarán, y se les concederán, los aumentos sucesivos, hasta llegar al sueldo máximo que corresponda á las Escuelas de su localidad.

2.º Los Maestros que no se hallen en las condiciones arriba señaladas continuarán en su presente situación mientras otra cosa no se acuerde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

Juntas provinciales de Instrucción pública.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre, con carácter interino, á D. Daniel Prat y Sánchez Oficial de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que deberá percibir con cargo al presupuesto provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres, en concepto de madre de familia, á D.ª Blanca López Belveder.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres, en concepto de padre de familia, á D. Isidro Herrero Blanco.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres, en concepto de madre de familia, á D.ª Josefa Merino Ochagavía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cáceres.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al Director de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa para adquirir, con destino á las enseñanzas de la misma, los aparatos que se expresan en el presupuesto que acompaña á su comunicación de 12 del actual, invirtiendo en esta adquisición la cantidad de 5.750 pesetas, que por Real orden de 8 de junio último fué concedida á dicha Escuela, con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Para adquisición de máquinas, aparatos, etc.», del vigente Presupuesto.

Dicha cantidad de 5.750 pesetas será librada con cargo al capítulo y artículo anteriormente citados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (q. D. g.) á lo solicitado por D. Agustín Inurria Lainosa, Auxiliar numerario de la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba, ha tenido á bien prorrogarle por un año la licencia que le fué concedida por Real orden de 24 de junio de 1908, para seguir en el extranjero, con objeto de hacer algunos estudios relacionados con las asignaturas que tiene á su cargo; entendiéndose esta prórroga sin sueldo ni gratificación alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba.

Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Profesor de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado D. Antonio Gomar, concediéndole licencia de un mes con el haber correspondiente, según lo dispuesto en la ley de 21 de julio de 1878 y en la Real orden de 25 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el párrafo noveno del art. 43 del Reglamento vigente para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes y Artes decorativas, y habiéndose llenado los requisitos de que hace mención el artículo citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien adquirir, con destino al Museo de Arte Moderno, las obras que se detallan á continuación, premiadas en la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura correspondiente al año actual:

SECCIÓN DE PINTURA

Primeras Medallas: *Angélica y Medoro,* núm. 596 del Catálogo, de D. Marcelino Santa María y Sedano, y *El torero herido,* núm. 660, de D. Carlos Vázquez.

Segundas Medallas: *Asturias,* núm. 22 del Catálogo, de don Ventura Álvarez Sala, y el *Valle de Micar,* núm. 268, de D. Juan Ángel Gómez Alarcón.

SECCIÓN DE ESCULTURA

Primera Medalla: *Fe-Esperanza,* núm. 732, de D. Manuel Castaños.

Segunda Medalla: *El dolor universal,* núm. 766, de D. Manuel Garci-González.

Por cada una de las obras mencionadas, que hayan obtenido primera Medalla, se abonarán al autor 6.000 pesetas y 4.000, respectivamente, por las que figuren con segunda Medalla, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al crédito extraordinario concedido para la Exposición, y una vez que las indicadas obras aparezcan entregadas en el Museo de Arte Moderno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director del Museo de Arte Moderno.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 9.ª—Títulos académicos y profesionales.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTA FECHA

Licenciado en Derecho.

D. Adolfo Gómez-Caminero.

Licenciados en Medicina.

D. Félix Sánchez, D. Amado Mené y D. Luis Armenteros.

Practicantes.

D. Ángel Martínez, D. José Antonio Rodríguez, D. Manuel Moré y D. Francisco del Arco.

Veterinarios.

D. Marcos Quintero, D. Enrique Sendarrubias, D. José Soler y D. Francisco Girón.

Madrid 5 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

NEGOCIADO DE CONSTRUCCIONES CIVILES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Rescindida la contrata de las obras del Instituto general y técnico de Granada por fallecimiento de su Contratista D. Rafael Rubio, y recibidas parte de las obras definitivamente y parte sólo en sentido provisional;

Teniendo en cuenta que las ejecutadas en esta contrata no alcanzarán á la mitad de las contratadas y que es urgente ponerlas en condiciones para verificar nueva subasta de la parte del edificio que falta construir,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reduzca á seis meses el plazo de garantía de las obras recibidas provisionalmente y autorizar á la Junta inspectora para que, cumplido que sea dicho plazo, proceda á recibirlas definitivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras y Director del Instituto de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación de la rescindida contrata de las obras del Instituto general y técnico de Granada, redactada por el Arquitecto D. Fernando Withelmi;

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Junta facultativa de Construcciones civiles y por el Negociado de Contabilidad de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarla por su importe líquido de 295.494,18 pesetas y disponer que del saldo que resulta á favor de los herederos del Contratista, que importa 8.232,43 pesetas, se les abone el 50 por 100, ó sea la cantidad de 4.116,21 pesetas con cargo al crédito de Construcciones civiles, y el resto, ó sean otras 4.116,21 pesetas, lo deberá abonar la Diputación provincial de Granada según las condiciones de la contrata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras, Director del Instituto de Granada y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta hecha por el Director del Instituto general y técnico de Canarias y en armonía con lo que preceptúa el Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar la Junta de obras que ha de inspeccionar las de saneamiento y reforma de dicho establecimiento, en la siguiente forma:

Presidente, el Director del Instituto y Vocales D. Quintín

Benito y Benito, Vicerrector, y D. Ramón Asensio y León, Bibliotecario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Arquitecto director de las obras y Director del Instituto de Granada.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ÓRDENES

Vista la instancia suscripta por D. Vicente Goyanes Cedrón, Catedrático numerario de Técnica anatómica de la Facultad de Medicina de esa Universidad, en solicitud de autorización para posesionarse de dicha Cátedra en la Universidad de Santiago;

Considerando que el interesado fué nombrado para el referido cargo por Real orden de 3 de noviembre del corriente año, en la qne al propio tiempo se dispuso que se le considerase posesionado de la Cátedra de Técnica anatómica de Granada en la misma fecha y baja en la de igual denominación que desempeñaba en la Universidad de Sevilla, por cuyo motivo no es preciso que tome posesión de cargo del que ya está en posesión en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de julio de 1904;

Considerando que á la referida Real orden se le dió la publicidad necesaria insertándose en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, dándose traslado de ella al interesado, por lo cual no puede alegar ignorancia,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar lo solicitado, debiendo V. S. dar oportuno parte á este Ministerio en el caso de que el Catedrático D. Vicente Goyanes no se presente á tiempo á servir su destino.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Vista la instancia de D. Antonio Vicente Claver en solicitud de que se le nombre Profesor agregado de Clínica médica de esa Facultad de Medicina;

Considerando que para obtener la agregación á la asignatura de Clínica es condición precisa, que se exige en el art. 4.º del Real decreto de 30 de septiembre de 1902, estar encargado de la visita de Medicina general con carácter oficial, que á ello da derecho, circunstancia que no concurre en el interesado, puesto que la visita de que está encargado es de una especialidad,

Esta Subsecretaría, de conformidad con el dictamen de la Facultad de Medicina, ha resuelto declarar no haber lugar á lo solicitado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Decano de la Facultad de Medicina de Valencia.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José María Vicioso, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Julián García Lesaga, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Francisco Martínez Jimeno, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ZARAGOZA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Teodoro del Castillo Montero, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acre-

dita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALLADOLID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Teodosio Cea Martín, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALLADOLID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Salvador del Castillo Gómez de Siaño, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALLADOLID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Mariano Andrés del Mazo, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALLADOLID.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Arturo Maniega Lorenzo, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría ó Historia de España, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE VALLADOLID.

Vista la comunicación del Colegio pericial mercantil de esa población adhiriéndose á la petición hecha por los alumos oficiales de la Escuela de Comercio de Bilbao para que se les igualase á los libres en punto á simultanear asignaturas de distintos cursos;

Teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 24 de noviembre último, en la que, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, se denegó esta demanda,

Esta Subsecretaría ha acordado que se esté á lo dispuesto en la referida Real orden.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los comunicantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE GRANADA.

Vista la instancia del Profesor interino de ese Instituto don Alfredo Jaén Jiménez solicitando ser nombrado Catedrático en propiedad de la asignatura de Cosmografía, Pilotaje y Maniobras que desempeña,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo que previenen la ley de Instrucción pública de 1857 y siguientes, ha acordado desestimar dicha instancia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1910. *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MÁLAGA.

Institutos.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha acordado declarar el derecho del Ayudante del Instituto de Palencia D. Emilio García de la Calle al percibo de la gratificación de 500 pesetas por el desempeño de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, de conformidad con el art. 5.º del Real decreto de 13 de marzo de 1903, toda vez que jubilado, con sustituto personal, el Catedrático numerario, y pendiente de nombramiento el primero por cese del que desempeña el cargo, viene explicando la Cátedra el expresado Sr. García de la Calle como Ayudante de la Sección de Letras.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.
Señor Director del Instituto de Palencia.

SECCIÓN 3.ª—Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D.ª María de la Cruz Ruiz Lisbona Auxiliar gratuita de la Escuela Normal Superior de Maestras de Burgos para el presente curso, á propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señora Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Burgos.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Felipe Redal Profesor provisional de Música de la Escuela Normal Superior de Maestros de Logroño, con la gratificación anual de 750 pesetas.

Lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Logroño.

SECCIÓN 4.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas anunciado por ese Rectorado en el año presente;

Teniendo en cuenta que en su tramitación se han cumplido las disposiciones reglamentarias, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1908, sin que contra la resolución de ese Centro conste que se haya interpuesto recurso alguno,

Esta Subsecretaría ha acordado que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin más variación que la motivada por el orden de preferencia de plazas solicitado por las aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para una Escuela Elemental de Teruel (Arrabal), dotada con 1.375 pesetas, á D.ª Bernardina Cabezón Berceo; para la Auxiliaría de la Graduada de Pamplona, con igual dotación, á D.ª Irene María Vicira Durán, y para las Escuelas Elementales de Ateca, Calahorra, Agreda y Mosqueruela, con 1.100 pesetas, á D.ª Magdalena Nicolás Escobedo, D.ª Amalia Azofra Ugarte, D.ª Fidela Casas Carasa y D.ª María de la Piedad Rodríguez y González; para las de Plasencia, Arévalo, Alcántara, Toro y Miajadas, con 1.100 pesetas, á D.ª Marcelina Gallardo Ramos, D.ª Luisa Luque González, D.ª María Amores y Amores, D.ª Amalia Adalia Flores y D ª Ricarda Vicuña Sánchez, respectivamente, y para la de párvulos de Malpartida de Plasencia, con igual dotación, á D.ª Paula Fernández Sánchez; debiéndose tener presente para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las nombradas, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE ZARAGOZA Y SALAMANCA.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Teruel, Pamplona, Zaragoza, Soria, Cáceres, Ávila y Zamora.

(*Gaceta* del 8 de diciembre.)

Vista la instancia de D. Mariano Montiano Montiano, Maestro de la Escuela de Fundación de Ondiz-Agueche de Lejona (Vizcaya), solicitando se le concedan los derechos de los Maestros públicos para poder ascender y trasladarse;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de abril y 25 de agosto últimos nombrando á dicho Maestro para la citada Escuela de Fundación, y lo que preceptúa la disposición 5.ª de la Real orden de 27 de febrero de 1864,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar lo solicitado por D. Mariano Montiano.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE VIZCAYA.

Ilmo. Sr.: Visto lo manifestado por ese Rectorado en su comunicación relativa á la Maestra, en propiedad, de Santa María de la Alameda, D.ª María Borgués Martí,

Esta Subsecretaría ha acordado confirmar el acuerdo de declararla incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino, en perjuicio de los derechos que el susodicho artículo le conceda.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Garrido, D.ª María Arizualbarreta y D.ª Julia Alonso, Maestros de Elorrio, contra acuerdo de ese Rectorado que les negó nuevos títulos administrativos,

Resultando que, según el Arreglo escolar publicado, Elorrio tiene una población de derecho de 2.821 habitantes;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 825 pesetas para las Escuelas de poblaciones de menos de 3.000 habitantes de derecho;

Considerando que no se pueden tener en cuenta las certificaciones expedidas por Autoridades provinciales y locales, siempre que estén en contradicción con el Censo oficial, norma de los derechos que ha servido de base para la formación del Arreglo escolar,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar el recurso de referencia.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Manuel Lena solicitando su vuelta á la enseñanza;

Teniendo en cuenta que al ser separado definitivamente del Magisterio perdió todos los derechos que ostentaba, con arreglo á las disposiciones vigentes,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar su instancia.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Micaela Palou, Maestra de Son Sardina, solicitando nuevo título administrativo de 1.100 pesetas;

Teniendo en cuenta que la interesada, al dejar la enseñanza sin contar diez años de servicios y sin alegar ninguna de las causas especificadas por la Real orden de 29 de abril de 1892, perdió la categoría que disfrutaba en la enseñanza y, por otra parte, que ha cumplido los setenta años, según informan la Junta provincial y ese Rectorado,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Alejandro del Castillo y Ayala, Maestro de Cocón (Murcia), en solicitud de nuevo título administrativo de 1.375 pesetas;

Resultando que la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 5 de marzo último, dictada en el pleito promovido por el solicitante, declaró que la Escuela de Cocón está enclavada en el casco de Águilas, debiendo atenderse al censo de este pueblo para fijar su categoría;

Resultando que, como consecuencia de dicha sentencia, se expidió al solicitante nuevo título administrativo de 1.100 pesetas, y con fecha de 17 de Junio último se le reconoció la antigüedad de 13 de octubre de 1906;

Resultando que, según la expresada sentencia, el censo de población de Águilas es superior á 10.000 habitantes de derecho;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 1.375 pesetas para las Escuelas de poblaciones de más de 10.000 habitantes;

Considerando que el solicitante tiene las condiciones exigidas por el art. 67 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de septiembre de 1902;

Considerando que la Real orden de 22 de junio último prohibe que se perciban aumentos de sueldo con cargo al Presupuesto vigente,

Esta Subsecretaría ha acordado expedir al solicitante nuevo título administrativo de su destino, con la categoría de 1.375 pesetas y la antigüedad de 14 de octubre de 1909, declarando que no podrá percibir el aumento hasta 1.º de enero próximo.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas y párvulos anunciado por ese Rectorado en el año actual,

Teniendo en cuenta que en la tramitación se han cumplido las disposiciones vigentes, formulándose la propuesta con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se expida el nombramiento propuesto, sin otra alteración que aquella á que dé lugar el orden de preferencia solicitado por la aspirante en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para una Escuela Elemental de Zamora, dotada con 1.375 pesetas, á D.ª María del Carmen Fondevilla Martín; debiéndose tener presente para la expedición del nombramiento el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacante la plaza que desempeña la nombrada, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

(*Gaceta* del 8 de diciembre.)

Examinado el expediente de concurso de ascenso á Escuelas de niñas, anunciado por ese Rectorado en el año actual;

Teniendo en cuenta que en su tramitación se han cumplido las disposiciones vigentes, formulándose las propuestas con sujeción al Real decreto de 4 de abril de 1903, sin que conste se haya presentado reclamación alguna,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin más alteración que la motivada por el orden de preferencia de plazas solicitado por las aspirantes en los demás Rectorados, designándose, en su virtud, para las Escuelas Elementales de Ponferrada y Valderas, dotadas con 1.100 pesetas, á D.ª Sinforosa de Prada González y D.ª Vicenta Chaves Platón, respectivamente, y para la Auxiliaría de la Graduada de León, con igual sueldo, á doña Josefa Santos Méndez; teniéndose presente para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las nombradas, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.

(*Gaceta* del 8 de diciembre.)

Visto el expediente de dispensa de defecto físico incoado por D. Agripino V. Ibáñez y López, Maestro de primera enseñanza Elemental;

Teniendo en cuenta que en él se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 15 de abril de 1908, y que son favorables al interesado tanto el dictamen de los Médicos encargados del reconocimiento como el informe de la Inspección de primera enseñanza y de esa Junta provincial de Instrucción pública,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder á D. Agripino V. Ibáñez y López la dispensa del defecto físico que padece, para que pueda dedicarse á la enseñanza, ya que, á juicio de los informantes, no constituye impedimento para ejercer el Magisterio.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Toledo.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafones.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada por el Maestro de Bohada de Roa D. Manuel Arrieta y Pérez;

Resultando que el Sr. Arrieta reclama contra los lugares asignados á los Sres. Marrodán, Alonso y Ortiz en el Escalafón definitivo de aumento gradual de sueldo;

Resultando que dicho señor, al publicarse el Escalafón provisional, reclamó contra el lugar asignado al Sr. Pérez, sin mencionar para nada á los otros tres Maestros;

Considerando que no existiendo reclamación anterior contra los repetidos tres Maestros ni, por tanto, acuerdo de la Junta provincial, no cabe entablar recurso de alzada,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la mencionada instancia de D. Manuel Arrieta.

Lo participo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.

Visto el recurso de alzada entablado por el Maestro auxiliar de esa capital D. Miguel Rexach y Cornell contra acuerdo de la Junta provincial relativo al Escalafón de aumento gradual de sueldo del bienio 1907-1908;

Resultando que la Junta provincial desestimó la reclamación del interesado porque en el cómputo de los Maestros de la provincia se excluyó á los Auxiliares para los efectos del Escalafón de aumento gradual;

Considerando que las Reales órdenes de 26 de julio de 1905

y 6 de julio de 1907 y las órdenes de 15 de junio y 7 de julio de 1908, entre otras, disponen la inclusión de los Auxiliares en el Escalafón de aumento gradual de sueldo,

Esta Subsecretaría ha resuelto dejar sin efecto el acuerdo recurrido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BARCELONA.

NEGOCIADO DE CONSTRUCCIONES CIVILES

SUBASTAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de noviembre de 1910,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 7 de enero próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupues de 12.153,07 pesetas, de las obras de retejo y otras reparaciones en el Archivo de Chancillería de Valladolid.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 2, inclusive, de dicho mes de enero próximo, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 364,59 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.° El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.° Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.° Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el Contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.° En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.° Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.° La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.° El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.° para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.° La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los seis meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.° El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en tres meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en qué pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de febrero de 1907, sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el Contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscripta en el Registro formado por el Ministerio de Fomento, á virtud de la ley de Seguros que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el Contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de seis meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo primero del 17 del Reglamento de 23 de febrero de 1908.

Artículo 1.° Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.° En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.° En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos

que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.° Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 7 de diciembre.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de noviembre del corriente año,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 7 de enero próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 253.999,80 pesetas, de las obras de reforma de la Universidad de Oviedo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 2, inclusive, de dicho mes de enero, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 7.620 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.° El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.° Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.° Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el Contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.° En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.° Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.° La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.° El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.°, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.° La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los treinta meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.° El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en dos años.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condicionet que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de febrero de 1907 sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de febrero de 1808, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el Contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia, inscripta en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el Contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de treinta meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo primero del 17 del Reglamento de 23 de febrero de 1908.

Artículo 1.° Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.° En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relacion vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.° En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.° Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de cele-

brarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Artículo adicional á las condiciones económicas.

Cualquiera que sea la cantidad de obra que se ejecute en el próximo año de 1911, sólo se abonará al Contratista la cantidad de 30.000 pesetas.

Madrid 3 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 7.)

Centros docentes.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Anatomía topográfica, vacante en las Facultades de Medicina de Cádiz y Salamanca.

ANUNCIO

Los señores opositores á las citadas Cátedras deberán presentarse el día 5 de enero próximo, á las tres de la tarde, en el Salón de actos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Según dispone el art. 11 del Reglamento, los opositores entregarán al Tribunal, en dicho día, un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, y justificarán su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios.

El Cuestionario estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad ocho días antes del anunciado para el primer ejercicio, según dispone el art. 22 del Reglamento.

Madrid 28 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* JULIÁN CALLEJA.

(*Gaceta* del 6 de diciembre.)

Comisión calificadora de los aspirantes en concurso á las Cátedras de Árabe vulgar de las Escuelas Superiores de Comercio de Madrid, Málaga, Cádiz, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife.

ANUNCIO

Conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 11 de enero de 1907, esta Comisión ha clasificado á los concurrentes en el siguiente orden de mérito relativo:

1.º D. Ramón García de Linares.
2.º D. Maximiliano Alarcón Fantón.
3.º D. Jacobo Butler y García.
4.º D. Claudio Miralles de Imperial.
5.º D. Juan de la Mata de los Ríos y Mélida.
6.º D. Pelayo Vizuete y Picón.
7.º D. José Argüelles Vázquez.
8.º D. León Mobily Guillá y Benchimol.
9.º D. José Rodríguez López.
10. D. Wenceslao Cotelo del Olmo.
11. D. José Ignacio Valenti y Fortera.
12. D. Miguel Esteban Díez.
13. D. José Ramos Cabezas.
14. D. Jacobo Vanrell y López.
15. D. José Guerrero González.

Por consecuencia de esta clasificación, los Sres. D. Ramón García de Linares, D. Maximiliano Alarcón Fantón, D. Jacobo Butler y García, D. Claudio Miralles de Imperial y don Juan de la Mata de los Ríos, se presentarán el día 13 de enero próximo, á las diez de la mañana, en el local de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, calle de San Mateo, núm. 5, para dar principio á las pruebas preceptuadas en el art. 7.º del citado Real decreto. Estas pruebas se distribuirán en cuatro ejercicios:

El primer ejercicio consistirá en traducir por escrito al árabe vulgar, un dictado castellano de 100 á 120 palabras.

El segundo ejercicio consistirá en copiar, traducir por escrito al castellano y analizar por escrito un trozo árabe tomado de un documento moderno de carácter oficial.

En el tercer ejercicio, cada aspirante contestará en árabe vulgar, por tiempo que no pase de una hora, á las preguntas que en la misma lengua le dirijan los Vocales de la Comisión.

En el cuarto ejercicio, los aspirantes contestarán á las observaciones que les dirija la Comisión sobre los trabajos respectivamente presentados al concurso.

En el segundo ejercicio se permitirá el uso del diccionario que cada concurrente lleve consigo, y en ambos ejercicios, primero y segundo, tras la lectura pública por cada opositor de su trabajo, la Comisión podrá pedirle las aclaraciones que estime convenientes.

Durante la celebración de los tres primeros ejercicios, los programas y *Memorias* presentados estarán á disposición de los concurrentes que quieran examinarlos.

Se advierte á los señores aspirantes que en la clasificación anterior siguen á los cinco primeros, que en el caso de quedar alguna plaza sin proveer después del primer llamamiento, serán convocados por su orden sucesivo con sólo la anticipación necesaria para trasladarse de su residencia á esta Corte.

Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Secretario de la Comisión,* ALFONSO DE CUEVAS.—V.º B.º: *El Presidente,* SAAVEDRA.

(*Gaceta* del 6 de diciembre.)

Corporaciones.

Real Academia de Medicina.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. Dr. D. Laureano Camisón y Domínguez, y cambio estatuario de Sección, se halla vacante una plaza de Académico de número, de la clase de Profesores de Medicina, con destino á la Sección de Higiene pública y privada, cuyo anuncio y provisión ha acordado la Academia en sesión de 3 del corriente mes.

Las condiciones que exigen los Estatutos en los candidatos á dicha plaza son las siguientes:

1.ª Ser español.
2.ª Poseer el grado de Doctor ó el de Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido en alguna Universidad del Reino.
3.ª Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión de Médico.
4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la Sección por publicaciones originales importantes, por actos públicos ó por una práctica acertada ó meritoria que le haya granjeado mérito reconocido.
5.ª Hallarse domiciliado en esta Corte.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán firmar tres Académicos de número, á lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscripta por éstos y garantida con la firma de los proponentes, haciéndose constar en ella el lugar de su nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados, y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid 5 de diciembre de 1910.—*El Secretario perpetuo,* DOCTOR MANUEL IGLESIAS Y DÍAZ.

(*Gaceta* del 7.)

AVISO Á LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Próximo á finalizar el año y hallándose en descubierto del abono de sus respectivas suscripciones al «Boletín», á pesar de la advertencia inserta repetidamente al final del mismo, varios Centros docentes, Corporaciones y funcionarios que vienen recibiendo el periódico desde su publicación, conforme á la Real orden de 25 de enero (B. O. núm. 4), se interesa el inmediato envío de las cantidades que adeudan para que la Administración pueda normalizar su contabilidad.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

Vengo en admitir á D. Tomás Bretón y Hernández la dimisión que Me ha presentado del cargo de Comisario Regio del Conservatorio de Música y Declamación.

Dado en Palacio á nueve de diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 10.)

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con lo que determina el artículo 2.° del Real decreto de 14 de septiembre de 1901;

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Enrique Fernández Arbós,

Vengo en nombrarle Comisario Regio del Conservatorio de Música y Declamación.

Dado en Palacio á nueve de diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 10.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo el plazo de un año á los autores, traductores, refundidores, editores de obras, compositores de música ó á los derechohabientes de todos ellos, para que puedan inscribir sus obras en el Registro general de la Propiedad intelectual, sin perjuicio de los derechos adquiridos, acogiéndose así á los beneficios de la ley de 10 de enero de 1879.

Dado en Palacio á nueve de diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

Á LAS CORTES

Al conceder el Real decreto de 8 de abril último un plazo de seis meses para que el Registro general de la Propiedad intelectual admitiese y anotara provisionalmente, sin perjuicio de los derechos adquiridos, las solicitudes de inscripción de obras no inscriptas ni anotadas en el término marcado por la ley de 10 de enero de 1879, hizo constar que esa anotación provisional no podía tener otro efecto que el de que se conociera el deseo de los autores, propietarios de obras ó sus herederos, de acogerse á los beneficios de la misma, ya que perdieron el derecho de hacerlo al no inscribir sus obras en el plazo de un año que la misma señala en el párrafo tercero de su art. 36.

A fin de que la amnistía, de que dicho Real decreto es anuncio ó promesa, tenga eficacia práctica, es necesario que una ley suspenda los efectos de la de 1879 en cuanto al plazo de un año, á contar desde la publicación de las obras, que concede para que se inscriban en el Registro general de la Propiedad intelectual, requisito indispensable sin el que no gozan de la protección que aquella ley concede.

En vista de ello, oído el parecer del Consejo de Ministros y con la venia de S. M., tiene el Ministro que suscribe la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se concede el plazo de un año, á contar desde la publicación de esta ley, á los autores, traductores, refundidores, editores de obras anónimas y compositores de música, ó á los derechohabientes respectivos de todos ellos, para que, dejando á salvo los derechos adquiridos, puedan inscribir sus obras, sean primeras ó posteriores ediciones, en el Registro general de la Propiedad intelectual y acogerse á los beneficios de la ley de 10 de enero de 1879.

Dichas inscripciones se harán con arreglo á las formalidades establecidas en la indicada ley, el Reglamento dictado para su ejecución y cumplimiento y demás disposiciones vigentes en la materia.

Madrid 9 de diciembre de 1910. — *El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, JULIO BURELL.

(*Gaceta* del 13.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que presente á las Cortes un proyecto de ley haciendo extensivos á los funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública los preceptos contenidos en la ley de 4 de junio de 1908, que reguló el ingreso, ascenso, traslación y separación de los empleados de igual clase del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á doce de diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

Á LAS CORTES

Los servicios del personal de la Administración pública están desde hace tiempo regulados, en los distintos Departamentos ministeriales, por leyes especiales, que sirven de garantía al mejor acierto en el ingreso, ascenso, traslación y separación de los funcionarios administrativos, porque establecen principios de organización que excluyen toda resolución parcial ó caprichosa.

Nombres prestigiosos, de autoridad política y administrativa reconocida, suscriben aquellas disposiciones, que han sido el término de una labor cuyos precedentes abundan en proyectos iniciados y presentados á las Cortes por hombres públicos de todos los partidos.

Una excepción en este armónico conjunto es el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que carece de una disposición legal aseguradora de un orden independiente del favor en la distribución de recompensas, principio seguro de la confianza y de la íntima satisfacción que es necesario para el desempeño de todas las funciones, aun aquellas que pueden juzgarse más modestas.

Estas consideraciones han hecho pensar al Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Cortes, en la conveniencia y necesidad de poner término á esta situación excepcional, sometiendo para ello á su deliberación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo úuico. Se hacen extensivos á los funcionarios administrativos y empleados subalternos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, todos los preceptos y disposición transitoria contenidos en la ley de 4 de junio de 1908, regulando el ingreso, ascenso, traslación y separación de los empleados del Ministerio de Fomento. Los preceptos contenidos en el art. 14 de la ley precitada, serán también aplicados á todos los Cuerpos organizados por leyes especiales, dependientes de aquel Departamento ministerial.

Madrid 12 de diciembre de 1910.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, JULIO BURELL.

(*Gaceta* del 13.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que por Real orden de 12 de julio de 1903 se anunciaron á oposición, entre otras, dos vacantes de Auxiliares correspondientes al séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y que, por error ú olvido de las oficinas, estas mismas vacantes fueron comprendidas en la Real orden de 30 de julio de 1906, y, por consecuencia, segunda vez anunciadas, con lo que se ha complicado y retrasado un asunto que pronto y sencillamente debió resolverse;

Considerando que por ser tan antigua la primera convocatoria bien pudiera suceder que los que por efecto de ella se presentaron en 1903 no acudieran hoy á la oposición por diversidad de motivos, y que la convocatoria segunda, aunque indebidamente realizada, ha creado, si no derechos, aspiraciones con fundamento legal en los que á ella se acogieron,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se haga una convocatoria extraordinaria, concediendo un plazo de veinte días, para que dentro de él puedan solicitar todos los aspirantes que se consideren en condiciones de optar á estas plazas, teniendo desde luego por presentados, acudan ó no en este nuevo plazo á ratificar su instancia, los que á su debido tiempo respondieron á las convocatorias de 1903 y 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á dos plazas de Auxiliar, vacantes en el séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central:

Presidente, D. Julián Calleja, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco Cortejarena, Académico de la de Medicina; D. Antonio Fernández Chacón y D. Sebastián Recasens, Catedráticos de la Universidad Central, y D. Rufino Martín Bexga, competente.

Suplentes: D. Antonio María Cospedal, Académico de la de Medicina; D. Manuel Candela, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Juan Martínez Aguilar, Catedrático de la Universidad de Granada, y D. José Sáenz Velázquez, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por el Catedrático Sr. Serrano García, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José María Serrano García, Catedrático del Instituto de Tarragona, en instancia fecha 8 de febrero último solicitó una gratificación de 500 pesetas por haber desempeñado en el Instituto de Cuenca, durante el curso de 1895-96, la Cátedra alterna de Historia de España, y otra gratificación de 1.000 por análogo servicio en el curso de 1900 á 1901, en cuyo período dió dos clases diarias de Latín y Castellano en el Instituto de Tarragona.

»Además, en su instancia aludía á las diferentes solicitudes que, con igual pretensión y sin que tuviera noticia de haber sido resueltas, presentó en diferentes fechas que cita.

»Enviada la instancia de que se hace mérito á informe de los Directores de los Institutos de Cuenca y Tarragona, manifiesta el primero que el Sr. Serrano desempeñó en el curso de 1895-96 las Cátedras de primero de Geografía, Aritmética y Física, Historia de España (Cuadros de Historiografía) é Historia Universal, y que de los antecedentes que obran en aquel Archivo, dicho Sr. Serrano, en 15 de diciembre de 1895, solicitó de la Superioridad la acumulación de 500 pesetas que se interesan; y el Director del de Tarragona informa ser cierto que el recurrente desempeñó en 1900 á 1901 las dos clases diarias de Latín y Castellano en aquel Centro de enseñanza.

»Á los efectos del art. 19 de la ley de Administración y Contabilidad del Ministerio de Hacienda de 25 de junio de 1870, fué enviado este expediente á la Sección de Contabilidad del Ministerio, informando ésta que del estudio que ha hecho del mismo parece deducirse no ha prescrito el derecho del interesado, quedando á su juicio reducida la cuestión á determinar si el reclamante tiene ó no derecho á lo que solicita.

»Hecho el precedente extracto y teniendo en cuenta lo prescrito en los Reales decretos de 16 de septiembre y 20 de noviembre de 1894, por lo que se refiere á la gratificación que el interesado solicita por acumulación de Cátedras durante el curso de 1895-96 en el Instituto de Cuenca, y lo dispuesto en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 20 de julio de 1900 por lo que afecta á otra remuneración por análogo servicio prestado en el Instituto de Tarragona en el curso de 1900 á 1901,

»El Consejo entiende que procede acceder á lo solicitado por el Sr. Serrano García, y que, por tanto, deben concedérsele las gratificaciones que solicita en su instancia fecha 8 de febrero último.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Remitido nuevamente á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de jubilación del Sr. Gómez Quintana, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente distamen:

«Devuelto á este Consejo de Instrucción pública el expediente de jubilación del Catedrático de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Canarias D. Jerónimo Gómez Quintana, resulta:

»1.º Que en 1880 se formó expediente por abandono de su Cátedra á D. Jerónimo Gómez Quintana, y que acreditado en las diligencias instruídas al efecto que la falta era de todo punto ajena á su voluntad, toda vez que acababa de ser recluído en un Manicomio, á causa de un ataque de enajenación mental, el Consejo universitario de Sevilla, teniendo en cuenta, de una parte, que el interesado no podía ser jubilado, á tenor de lo dispuesto en el art. 54 del Reglamento de 15 de enero de 1870, por no llevar diez años de servicios, y de otra, que no era humanitario abandonarle en tan difíciles circunstancias, propuso á la Superioridad que estimara como involuntaria y forzosa la falta en que el Sr. Gómez Quintana había incurrido, y que, en su consecuencia, se le considerase incluído en el art. 70 del Real decreto de 23 de agosto de 1888, pudiendo, por tanto, percibir la mitad del sueldo asignado á la Cátedra, con los aumentos que le correspondieran.

»2.º Que la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, á pesar de no hallarse conforme con el parecer del Consejo universitario en cuanto á la forma, aconsejó, sin embargo, inspirada en iguales sentimientos, se le nombrara un sustituto que percibiera la mitad del sueldo, cargo que desde entonces ha desempeñado el Auxiliar de la Sección de Letras, primero, y el Ayudante, después, sin duda por renuncia del primero, y que la otra mitad se destinase al interesado.

»3.º Que transcurrido en esta situación anómala el plazo de veinte años que se exige por la legislación general para la jubilación, D. Antonio Zerolo y Herrera, sustituto que fué del Sr. Gómez Quintana, como Auxiliar del Instituto de Canarias, y en la actualidad Catedrático de Lengua y Literatura Castellana del de Gijón, acudió al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, solicitando se jubilara á dicho señor y se declarase vacante la Cátedra de que éste era titular, y que el Consejo, considerando que á los intereses de la enseñanza urgía normalizar, desde luego, el servicio de la Cátedra de referencia, estimó procedente, en su informe de 30 de abril de 1908, jubilar, en efecto, por la legislación general, á D. Jerónimo Gómez Quintana, y anunciar á concurso de traslación, que era lo que le correspondía entonces, la expresada Cátedra, y

»4.º Que cumplimentados, por último, otros trámites de este expediente, se resolvió, por Real orden de 15 del corriente, que se considere jubilado al Catedrático de Lengua y Literatura Castellana del Instituto general y técnico de Canarias D. Jerónimo Gómez Quintana, computándole, para los efectos

de la jubilación los quinquenios que disfruta, además del sueldo de entrada, y que figurando á la vez incorporada al expediente una instancia de D. Tomás Yanes Cabrera, posterior al último informe de este Consejo, interesando se anuncie la vacante al turno de oposición, pasa nuevamente el expediente á este Cuerpo consultivo, acerca de la forma en que ha de proveerse la vacante, teniendo en cuenta el bien de la enseñanza.

»En vista de lo expuesto, este Consejo entiende que no existiendo circunstancia alguna posterior que aconseje otra cosa, antes bien, conviniendo á los fines que se interesan en esta Real orden que se normalice cuanto antes el servicio de que se trata, procede se confirme también la segunda parte de este Consejo, fecha 30 de abril de 1908, en sentido de que se anuncie á concurso de traslación la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Canarias, que es el turno á que entonces correspondía, entendiéndose que el referido Catedrático D. Jerónimo Gómez Quintana debe ser clasificado con arreglo al Reglamento de 15 de enero de 1890.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director del Instituto de Canarias.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 3.ª—Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder licencia para venir á esta Corte á hacer oposiciones á una plaza de Profesora numeraria de la Normal de Sevilla á D.ª Enriqueta Muñoz Peña, que lo es de la de Ciudad Real, debiendo dejar en su puesto una sustituta que posea las condiciones reglamentarias de edad y título profesional, la cual tendrá derecho al percibo de la mitad del sueldo de la sustituída.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central y señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.

Escuela Superior del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Nombrado el Profesor de Psicología, Lógica y Ética de la Escuela Superior del Magisterio D. José Ortega y Gasset, en virtud de oposición, Catedrático de Metafísica de la Universidad Central;

Teniendo en cuenta el perjuicio que se irrogaría á los alumnos á quienes venía explicando en dicha Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aceptar el ofrecimiento del Sr. Gasset de seguir desempeñando la citada asignatura de Psicología sin percibir el sueldo asignado á la misma y hasta nueva resolución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Superior del Magisterio.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de junio de 1909;

Á propuesta del Consejo de Instrucción pública, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Anastasio Anselmo González y Fernández Profesor numerario de Psiquiatría del niño, de la Escuela mencionada, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de junio de 1909;

Á propuesta del Consejo de Instrucción pública, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Narciso Sentenach y Cabañas Profesor numerario de Teoría é Historia de las Bellas Artes de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 4.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de La Roda (Albacete) solicitando se transforme en Graduada la Escuela de niños de aquella localidad, que sirve D. Antonio Arce y López;

Resultando que se han cumplido las disposiciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que lo solicitado responde á una necesidad de la enseñanza en La Roda;

Vistos los informes favorables de la Inspección de primera enseñanza y del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convierta en Graduada la Escuela de referencia, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, continuando al frente de ella el Maestro que actualmente la sirve.

2.° Que la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinos, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en la nueva Graduada.

3.° Que para autorizar la apertura de clases y acreditar haberes á los Auxiliares será condición indispensable que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que el local reune las condiciones exigidas por la Higiene y la Pedagogía.

4.° Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Magallón (Zaragoza) solicitando se transformen en Graduadas las dos Escuelas unitarias de aquella localidad, que sirven D. Vicente Ospi Costacaus y D.ª Victorina Zaro Cestora;

Resultando que se han cumplido las disposiciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que lo solicitado responde á una necesidad de la enseñanza en Magallón;

Vistos los informes favorables de la Inspección de primera enseñanza y del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que sé conviertan en Graduadas las Escuelas de referencia, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, continuando al frente de ellas los Maestros que actualmente las sirven.

2.° Que la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza proceda al nombramiento de un Auxiliar interino para cada Escuela, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en las nuevas Graduadas.

3.° Que para autorizar la apertura de clases y acreditar haberes á los Auxiliares rerá requisito indispensable que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Higiene y la Pedagogía.

4.° Que tanto del cumplimiento de lo ordenado en el párrafo anterior como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gijón (Oviedo) solicitando se conviertan en Graduadas las Escuelas Superiores de niños y niñas, las de niños de Santa Doradia y la de niñas del Arenal, que sirven, respectivamente, D. Florentino Martínez Asunsalo, D.ª Desamparados Senir, D. Manuel Álvarez González (interinamente, por vacante del propietario) y D.ª Celestina Salar y Quintes;

Resultando que se han cumplido todas las formalidades y los requisitos exigidos por el Real decreto de 6 de mayo del año actual;

Considerando que la conversión de las Escuelas solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Gijón;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y el Inspector de primera enseñanza de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se conviertan en Graduadas las Escuelas unitarias que comprende la petición, de conformidad con lo determinado en el Real decreto de 6 de mayo del corriente año, continuando al frente de ellas los Maestros que actualmente las sirven.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo se proceda al nombramiento de ocho Auxiliares interinos, dos para cada Escuela, que, con el carácter de Maestros de Sección, sirvan en las nuevas Graduadas.

3.° Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las clases y acreditar haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Santiago de Tenerife (Canarias) solicitando se conviertan en Graduadas una Escuela de niños y otra de niñas del barrio Norte, que desempeñan D. Antonio Guerra Bejarano y D.ª María de los Dolores Santos Peña;

Resultando que se han cumplido todas las formalidades y requisitos exigidos por el Real decreto de 6 de mayo del año actual;

Considerando que la conversión de las Escuelas solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Santa Cruz de Santiago de Tenerife;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se conviertan en Graduadas las Escuelas unitarias que comprende la petición, de conformidad con lo determinado en el Real decreto de 6 de mayo último, continuando al frente de las Graduadas los Maestros que sirven las unitarias.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias se proceda al nombramiento de cuatro Auxiliares interinos, dos para cada Escuela, que, con el carácter de Maestros de Sección, sirvan en las nuevas Graduadas.

3.° Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las clases y acreditar haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Almunia de doña Godina (Zaragoza) solicitando se convierta en Graduada la Escuela de niños que sirve D. Claudio Franco Angos;

Resultando que se han cumplido todas las formalidades y requisitos exigidos por el Real decreto de 6 de mayo del año actual;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en La Almunia de doña Godina;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convierta en Graduada la Escuela unitaria que comprende la petición, de conformidad con lo determinado en el Real decreto de 6 de mayo último, continuando al frente de la Graduada el Maestro que sirve la unitaria.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza se proceda al nombramiento de un Auxiliar interino, que, con el carácter de Maestro de Sección, sirva en la nueva Graduada.

3.º Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las clases y acreditar haberes al Auxiliar, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que el local reune las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á éste Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera solicitando la graduación de sus Escuelas públicas;

Resultando que las denominadas de Santiago y Santo Domingo, que sirven D. Pastor Pérez Carrillo y D. Santiago Pineiro y Barro, reunen los requisitos exigidos por el Real decreto de 6 de mayo del corriente año;

Considerando que la graduación responde á una necesidad de la enseñanza en Jerez;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conviertan en Graduadas las Escuelas de referencia, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, continuando al frente de ellas los Maestros que las sirven.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz se proceda al nombramiento de tres Auxiliares interinos para la de Santiago y dos para la de Santo Domingo, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en las nuevas Graduadas.

3.º Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las clases y acreditar haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen los requisitos exigidos por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cádiz.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído por el Ayuntamiento de Muros (Coruña) solicitando la creación, cón carácter voluntario, de una Escuela incompleta mixta dotada con 500 pesetas en la Parroquia de Tal, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Considerando que la necesidad de atender á la enseñanza pública en la Parroquia de Tal está reconocida en todos los dictámenes que se han emitido en este expediente;

»Considerando que precisamente la creación de la Escuela de sostenimiento voluntario que solicita la Junta local de Muros tiene por objeto satisfacer una necesidad ínterin no se verifique la implantación del Arreglo escolar,

»Este Consejo opina que procede acceder á la petición en la forma propuesta por la Inspección de primera enseñanza, sin perjuicio de que cuando se lleve á efecto el Arreglo escolar se suprima ó transforme la Escuela de asistencia mixta de sostenimiento voluntario, puesto que ha de proveerse por los medios legales establecidos para las Escuelas públicas oficiales.»

Y de acuerdo S. M. el Rey (q. D. g.) con el precedente informe, ha resuelto conceder lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de La Coruña.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 5.ª — Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que el Jurado calificador de las obras presentadas al Concurso Musical, incorporado á la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura, ha elevado á esta Superioridad las propuestas de premios y recompensas dentro del plazo señalado por el Reglamento vigente;

Resultando que dicho Jurado calificador propone á este Ministerio que el premio de 4.000 pesetas, destinado á las obras sinfónicas, se divida en tres premios: dos de 1.500 cada uno para las composiciones tituladas *Leyenda*, de D. Manuel Manrique de Lara, é *Historia de una madre*, de D. Vicente Arregui, y uno de 1.000 para la titulada *Juventud*, de D. Facundo de la Viña;

Considerando que la propuesta de esta división de premios está dentro de las facultades que al Jurado calificador concede el art. 75 del Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueban las propuestas reglamentarias de premios y recompensas formuladas por el Jurado calificador del referido Concurso Musical que se insertan á continuación.

2.º Se aprueba asimismo la división del premio de 4.000 pesetas, destinado á obras sinfónicas, en dos de 1.500 cada uno, para las composiciones *Leyenda*, de D. Manuel Manrique de Lara, é *Historia de una madre*, de D. Vicente Arregui, y en otro de 1.000 para la titulada *Juventud*, de D. Facundo de la Viña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los premios concedidos á la Sección de Música, comprendida en la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura, y que han sido aprobados por Real orden de 22 de noviembre de 1910:

Concurso de obras sinfónicas.

Premio de 1.500 pesetas, á D. Manuel Manrique de Lara, por su obra *Leyenda*.

Premio de 1.500, á D. Ricardo Arregui, por su obra *Historia de una madre*.

Premio de 1.000, á D. Facundo de la Viña, por su obra *Juventud*.

Concurso de colecciones de cantos populares de una provincia ó región de España.

Premio de 2.000 pesetas, á la colección de D. Ramón Arana Pérez.

Concurso de traducciones de libros antiguos de música.

Premio de 2.000 pesetas, á D. Luis González y Agejas, por la traducción del libro de vihuela de mano, titulado *El Maestro*, compuesto por D. Luis Milán, impreso en Valencia en 1535.

Concursos de orquesta.

Premio de 20.000 pesetas, á percibir 10.000 en el presente año y las otras 10.000 cuando se celebre el próximo Concurso, y dentro de las condiciones establecidas en el Reglamento, á la Orquesta Sinfónica.

(*Gaceta* del 12 de diciembre.)

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir á D. Felipe Romero Donallo la dimisión del cargo de Comisario Regio de la Escuela Elemental de Artes industriales de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Comisario Regio de la Escuela Elemental de Artes industriales de Santiago.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar al Catedrático de la Universidad de Santiago D. Eduardo Villariño Magdalena Comisario Regio de la Escuela Elemental de Artes industriales de la misma población.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Comisario Regio de la Escuela Elemental de Artes industriales de Santiago.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Joaquín María Brugada y Panizo, Profesor numerario de la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Cádiz, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 27 de noviembre de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Cádiz.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Bellas Artes de Barcelona, para adquirir, con destino á las enseñanzas de la misma, el material científico que se expresa en el presupuesto que acompaña á su comunicación de 19 de noviembre último, invirtiendo en esta adquisición la cantidad de 5.000 pesetas, que por Real orden de 8 de junio próximo pasado fueron concedidas á dicha Escuela, con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Para adquisición de máquinas, aparatos, etc.», del vigente Presupuesto.

Dicha cantidad de 5.000 pesetas será librada con cargo al capítulo y artículo anteriormente citados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales de Barcelona.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo, con fecha 30 de septiembre último, en el pleito promovido por los Profesores de Caligrafía D. Ramón Martín Mendaña y D. José Romero de Castilla, contra la Real orden de 9 de junio de 1909, que, conforme á lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, asignaba á dichos señores los números 41 y 43 del Escalafón de su clase;

Teniendo en cuenta que el Sr. Romero de Castilla falleció en 29 de abril del corriente año, y las naturales consecuencias que se derivan de la ejecución del fallo citado, en cuanto afecta al orden del Escalafón por el cual se regula el cobro de haberes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se confirme en el cargo de Profesor numerario de

Caligrafía del Instituto de Badajoz, asignándole el núm. 3 del Escalafón y sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Ramón Martín Mendaña y Mosquera.

2.° Confirmar, igualmente, en sus cargos de Profesores numerarios de Caligrafía á los Sres. D. Alberto Huarte y Machín, D. Eugenio García Ruiz y Moros y D. Francisco Blanca y Cordero, asignándoles, respectivamente, los números 6, 16 y 36 del Escalafón y sueldos de 2.500, 2.000 y 1.500 pesetas anuales que corresponden á los números indicados, con arreglo á la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de los Institutos de Badajoz, Pamplona, Cádiz y Cabra.

(*Gaceta* del 11 de diciembre.)

Fundaciones y Patronatos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por D.ª Emilia Carles, viuda de Tolrá, contra la orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 2 de marzo último, que negó la aprobación del nombramiento de Maestro de la Escuela de niños de la fundación «Tolrá», en San Esteban de Castellar (Barcelona), hecho por la recurrente, como Patrona de dicha fundación, á favor de D. Antonio Ros y Prats,

El Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto de nuevo este expediente con los antecedentes reclamados á propuesta del Consejo en sesión de 30 de junio último;

»Resultando que, por Real orden de 4 de mayo de 1895, fueron aprobados los Estatutos de la fundación «Escuelas Tolrá», en los que consta que las Escuelas de que se trata sustituyen á las públicas obligatorias del pueblo de San Esteban de Castellar, y que el nombramiento de los Maestros es atribución del Patronato correspondiente con la aprobación de las Autoridades oficiales;

»Resultando que conforme á esa Real orden, la Dirección general de Instrucción pública aprobó el 26 de octubre del citado año 1895 el nombramiento de Maestra de esta fundación, hecho por el Patronato á favor de D.ª Dolores Sureda y Gallés,

»El Consejo opina que procede estimar el recurso interpuesto por la Sra. D.ª Emilia Carles y aprobar el nombramiento de Maestro de D. Antonio Ros y Prats.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Provista por Real orden de 6 de junio próximo pasado (B. O. núm. 43), en turno de antigüedad, con arreglo al art. 22 del Real decreto de 27 de mayo del corriente año, la Inspección de primera enseñanza de Lérida, última vacante ocurrida de la categoría de entrada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, en cumplimiento del artículo citado y conforme á lo prevenido en el 23, que la plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Huesca, de igual categoría, vacante por traslación, por Real orden de 12 de noviembre próximo pasado (B. O. número 90), dotada con 3.000 pesetas de sueldo anual, se anuncie á concurso de ascenso en turno de mérito, entre los Inspectores auxiliares de zona, por un plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo dirigir los solicitantes las instancias á la Subsecretaría de este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios certificada y de los demás documentos justificativos de los méritos que aleguen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Museo Arqueológico Nacional manifestando que ha quedado instalada en dicho Establecimiento la colección de estatuas y otros objetos arqueológicos adquiridos por el Estado por virtud de Real decreto de 7 de octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se libre desde luego, á favor de D. Rodrigo Amador de los Ríos, como apoderado de D. Francisco Valverde Perales, Presidente de la Sociedad Arqueológica de Baena y vendedor de dicha colección, la cantidad de 6.500 pesetas, importe del plazo primero de los dos en que se ha distribuído el precio total, ó sean 11.500.

Las indicadas 6.500 pesetas se abonarán con cargo al crédito de 32.000 consignado en el capítulo 18, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio, que entre otros extremos comprende el de adquisición de objetos arqueológicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director del Museo Arqueológico Nacional y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la consulta elevada á este Ministerio por el Registro general de la Propiedad Intelectual acerca del asunto de que se hará mérito;

Resultando que se presentó en dicho Registro para su inscripción una escritura otorgada en Madrid ante el Notario D. Eduardo del Castillo en 11 de julio último, en la que la Sociedad «Crédito de la Propiedad intelectual» hizo un préstamo á D. Tomás Barrera Saavedra, á devolver por amortización mensual con el producto de las obras de que es autor y propietario;

Resultando que, entre otras condiciones, se estipuló en dicho documento la obligación que adquiere el prestatario de no enajenar ni gravar la propiedad que tiene sobre las obras que sirven de garantía á la operación, mientras en todo ó en parte penda de cumplimiento el contrato;

Resultando que el Registro general de la Propiedad intelec-

tual manifiesta que, sin protesta ni reclamación por parte de nadie, viene haciendo caso omiso de la reserva antes referida en cuantas escrituras se le han presentado para inscribirlas, no teniendo inconveniente en anotar con posterioridad otros documentos públicos en los que se contraían nuevos préstamos, con garantía de las mismas obras afectas á la primera operación, dado que ello está expresamente permitido en la ley Hipotecaria, pero que como la cláusula de referencia aparece ahora en una escritura hecha por la Sociedad «Crédito de la Propiedad intelectual» que, por la denominación que tiene, dedúcese que se ha de ocupar en operaciones de préstamo análogas á la que se contrae en la escritura de 11 de julio último, indica la conveniencia de que se dicte una disposición que cause estado, para evitar posteriores reclamaciones.

Considerando que como ni la ley sobre Propiedad intelectual de 10 de enero de 1879, ni el Reglamento de 3 de septiembre de 1880, dictado por ejecución y cumplimiento de aquélla, previenen el caso, se hace necesario buscar en el derecho común, supletorio según el art. 5.º de dicha ley, las prescripciones aplicables que se encuentran en el núm. 4.º del art. 107 de la ley Hipotecaria vigente, la más afin á estas materias de Propiedad intelectual, y cuya disposición ordena que «se puedan hipotecar bienes hipotecados, aun cuando lo estén con pacto de no volverlos á hipotecar», de lo que se deduce que la prohibición de enajenar ó gravar las obras afectas á la seguridad del cumplimiento de una obligación, ó sea que estén hipotecadas para garantizarla, no puede considerarse valedera;

Considerando, además, que dicha prohibición equivaldría á una merma del derecho de propiedad y del crédito mismo, puesto que no podrían los propietarios contratar nuevas operaciones afectando, para ello, sus bienes con segundas y posteriores hipotecas, cuando las leyes reconocen y determinan los derechos que corresponden á cada acreedor hipotecario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el criterio que viene observando el Registro general de la Propiedad intelectual acerca del particular, por estar conforme con los preceptos legales aplicables por analogía, y disponer que se prescinda en lo futuro de prohibiciones como la que está contenida en la escritura de 11 de julio pasado, motivo de este expediente, anotando las escrituras en las que se contraigan nuevos préstamos y en las que sirvan de garantía obras afectas ya á otras operaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual.

SECCIÓN 9.ª—Títulos académicos y profesionales.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Licenciados en Ciencias.

D. Benigno Baratech y D. Adolfo Cabrerizo.

Licenciados en Derecho.

D. José Quiñones y D. Darío de Areitio.

Licenciados en Medicina.

D. Guillermo Ripoll, D. Vicente Urdaniz, D. Tomás Antón, D. Enrique Feito y D. Constantino Arranz.

Madrid 7 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Licenciados en Farmacia.

D. Juan Izquierdo, D. José Vilardaga y D. José Toledano.

Licenciados en Medicina.

D. Eugenio Torres, D. Manuel Salvá, D. Celerino Martínez de Salinas, D. Luis González y D. Eduardo Pont.

Madrid 9 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Doctores en Medicina.

D. Juan Azúa y Suárez y D. Enrique Muñoz y Beato.

Licenciado en Medicina.

D. Carlos Tovar.

Licenciado en Farmacia.

D. José Ruiz.

Madrid 10 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Doctor en Ciencias.

D. Anastasio González.

Profesor numerario.

D. Julio Couillant.

Licenciados en Derecho.

D. José del Castillo, D. José Seix, D. Ramón Bach y D. Carlos Duque.

Licenciado en Farmacia.

D. Ricardo Oller.

Maestro.

D. Perfecto Enguix.

Madrid 12 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de las provincias de Segovia y Lugo, respectivamente, D. Luis Carretero Nieva y D. Rogelio Martínez Tejero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pasen á continuar sus servicios como Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, D. Luis Carretero Nieva á la provincia de Lugo y don Rogelio Martínez Tejero á la de Segovia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Señores Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de Segovia y Lugo.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

Vista la instancia formulada por el Ayudante de esa Escuela D. Félix Herrero Vaquero, en la que solicita, como gracia especial, que se le admita á las oposiciones anunciadas en 1908, en turno de Auxiliares, para la provisión de la Cátedra de Lengua Alemana, vacante en ese Establecimiento;

Resultando que el recurrente fué nombrado Ayudante, por concurso, de esa Escuela en 16 de octubre de 1906, y, por tanto, que conforme á lo preceptuado en el art. 65 del Real decreto de 22 de agosto de 1903, hasta igual fecha de 1909, en que cumplió tres años de servicios en el cargo, no estuvo en condiciones reglamentarias para poder tomar parte en oposiciones en el expresado turno;

Resultando que el Sr. Herrero fué excluído en 1908 al anunciarse la convocatoria de dichas oposiciones, por no reunir el interesado las condiciones reglamentarias;

Considerando que no cabe otorgar por gracia el reconocimiento de un derecho que no pudo ejercitarse legalmente en la fecha en que procedía, por oponerse á ello las disposiciones vigentes que antes se indican,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar por improcedente la solicitud del Sr. Herrero.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. José Vila Rodriguez, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Tomás Maycas y de Meer, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química ó Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal, Caligrafía y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Juan García Zozaya, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Manuel González Hernández, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Francisco Sanz y Más, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química ó Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de La Coruña.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Avelino Gómez Mantilla, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, al examen de ingreso aprobado en el Instituto, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Pedro Román López y López, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Lengua Francesa (lectura y traducción), Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Lengua Francesa (escritura y conversación), aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 3.ª—Escuelas Normales.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Vidal y D. Javier Gaztambide, opositores á la Cátedra de cuyo Tribunal es V. I. digno Presidente, solicitando la agregación de la vacante de la misma denominación de la Escuela Superior del Magisterio;

Considerando que la provisión de las plazas del Profesorado de la Escuela Superior del Magisterio se rige por el Real decreto de 3 de junio de 1909 y que el Reglamento de oposiciones de 8 de abril de 1910, que los solicitantes invocan como fundamento de su petición, no es aplicable á las plazas del Profesorado de dicha Escuela por no ser de las incluídas en su art. 1.º,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LA CÁTEDRA DE LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLA DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Isidro Alonso García Auxiliar provisional de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Toledo.

Esta Subsecretaría ha acordado reponer á D. Fernando Portillo en el cargo de Auxiliar provisional de la clase de Derecho y Legislación escolar del Instituto de Cádiz, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director del Instituto de Cádiz.

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar á D. Santiago Amigo y García Auxiliar gratuito de la Escuela Normal Superior de Maestros de esa población, á propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Santiago.

SECCIÓN 4.ª—Primera enseñanza.

ORDEN

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por D. José Mosquera y D.ª Sabina Huertas, Maestros de Escuelas Superiores, y D. Antonio Iniesta y D.ª Lucrecia Santamaría, que lo son de las Elementales de Villarrobledo (Albacete), en súplica de nuevos títulos administrativos;

Resultando que Villarrobledo tiene una población de derecho de 10.125 habitantes, según el Arreglo escolar publicado;

Resultando que los solicitantes ingresaron en el Magisterio por oposición;

Resultando que el Sr. Mosquera se posesionó de su actual categoría en 21 de enero último; la Sra. Huertas, en 18 de enero de 1909; el Sr. Iniesta, en 11 de septiembre de 1903, y la señora Santamaría en 13 de enero de 1900;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 1.375 pesetas á los aumentos de población de más de 10.000 habitantes de derecho;

Considerando que las Escuelas Superiores disfrutan 250 pesetas más que las Elementales;

Considerando que la Real orden de 11 de mayo último exige la permanencia de dos años en cada categoría, condición que han cumplido el Sr. Iniesta y la Sra. Santamaría, pero no el Sr. Mosquera y la Sra. Huertas;

Considerando que la Real orden de 22 de junio de 1910 prohibe que se perciban aumentos de sueldo durante el ejercicio del Presupuesto vigente,

Esta Subsecretaría ha acordado expedir á D. Antonio Iniesta Martínez y D.ª Lucrecia Santamaría Fernández nuevos títulos administrativos de su destino, con la categoría de 1.375 pesetas y la antigüedad de 25 de agosto de 1907 y 2 de agosto de 1909, respectivamente, y desestimar las instancias del señor Mosquera y de la Sra. Huertas, declarando que tendrán derecho al título solicitado cuando lleven dos años de servicios en la categoría.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el personal de esa Sección de Instrucción pública en solicitud de que se les considere para el percibo de haberes y reconocimiento de derechos como de provincia de segunda clase;

Teniendo en cuenta que igual petición formulada por los funcionarios de otra Sección que se encontraba en idénticas circunstancias fué denegada después de oir el informe de la Dirección general de Administración, en el que se afirmaba que la ley de Presupuestos no contiene precepto alguno expreso que altere la categoría de las Juntas, las cuales continúan con las señaladas en el Real decreto de 20 de noviembre de 1863,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE HUELVA.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Bellas Artes.

ÓRDENES

Vista la comunicación de V. S. de 28 de octubre último, en que reclama autorización para efectuar gastos urgentes y necesarios en el Museo Nacional;

Teniendo en cuenta el informe del Negociado de Contabilidad de este Ministerio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto autorizar á V. S. para que atienda á dichos gastos con la cantidad de 1.000 pesetas del fondo de lo recaudado por entradas al Museo, y con otras 1.000 que se abonarán con cargo al capítulo 14, artículo único, concepto 5.º del Presupuesto vigente, á justificar en la forma ordinaria.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DEL MUSEO NACIONAL DE PINTURA Y ESCULTURA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. relativa al nombramiento de dos críticos musicales de reconocidad autoridad para completar el Tribunal calificador en el concurso al premio instituído por la Sociedad Franco-Hispano-Americana, constructora de los pianos Ortiz y Cussó, de Barcelona, correspondiente al año actual,

Esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta que formula V. I., ha resuelto nombrar á los Sres. D. Manuel Manrique de Lara y D. Joaquín Feser, en concepto de Vocales, con el expresado objeto, y para el caso de que alguno de ellos no pudiese desempeñar el cargo, ha dispuesto autorizar á V. I. para que les designe sustituto.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR COMISARIO REGIO DEL CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar á V. S. para invertir la cantidad de 2.500 pesetas, concedidas á esa Escuela por Real orden de 8 de junio último, en la adquisición de los aparatos que se expresan en el presupuesto que acompaña á su comunicación de 27 de octubre próximo pasado.

Dicha cantidad será librada con cargo al capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto «Para adquisición de máquinas, aparatos, etc.», del vigente Presupuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ARTES É INDUSTRIAS DE SANTIAGO.

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder á D. Mario Spottorno, Ayudante meritorio de esa Escuela, la prórroga que solicita de un mes á la licencia que disfruta, para atender al restablecimiento de su salud, debiendo percibir durante los quince primeros días la mitad de la gratificación de 500 pesetas que tiene asignada por hallarse encargado de una Auxiliaría vacante, y los otros quince sin retribución alguna.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE CARTAGENA.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Estadística.

ORDEN CIRCULAR

Habiéndose notado que en algunos de los partes de faltas de asistencia á Cátedra que los Rectores y Directores de los Centros docentes dependientes de este Ministerio remiten mensualmente, no se indican los motivos que las producen,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que en lo sucesivo, y en la casilla correspondiente, se especifiquen con toda precisión las causas que motiven las faltas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO Y DIRECTORES DE LOS DEMÁS CENTROS DOCENTES DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad.

Expedición de libramientos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
25 novbre. 1910.	19	Único.	Al Habilitado del personal administrativo afecto al servicio de Monumentos, por la nómina de los haberes del mes de noviembre último.....	1.860,00

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
30 novbre. 1910	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de la provincia de Orense, por nueve días de visita extraordinaria.....	135,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. íd. de la íd. de Alava, por ocho íd. de íd. ordinaria.....	80,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. íd. de la íd. de Alicante, por nueve íd. de íd. extraordinaria.....	135,00
1.º dicbre. »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aranaz (Navarra), por el 50 por 100 de la certificación de las obras ejecutadas en dicha villa para construir un edificio Escuela.....	4.714,74
2 » »	6.º	3.º	Al íd. íd. del íd. de Guadalajara, por el 50 por 100 de la íd. de íd. íd. para construcción de edificios Escuelas.....	6.936,45
3 » »	5.º	2.º	Al Habilitado de la Junta Central de Derechos pasivos, por la nómina de indemnizaciones del mes de noviembre último.....	1.250,00
6 » »	19	Único.	Al Arquitecto director de las obras de reforma del Instituto de Jovellanos, de Gijón, por su cuenta de honorarios del mes de octubre.....	370,03
» » »	19	Único.	Al íd. íd. de las íd. de íd. de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Gijón; por su íd. de íd. del mes de noviembre.....	308,65
» » »	20	1.º	Al Contratista de las íd. de íd. de la íd. íd., por la certificación del mes de noviembre.....	16.200,20
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de íd. del Instituto de Jovellanos, de Gijón, por la íd. del mes de octubre.....	14.818,89
7 » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de íd. de la Facultad de Medicina de Santiago (La Coruña), por la íd. del mes de octubre.	49.997,75
9 » »	18	Único.	A D. José M. Cuesta, Impresor, por su cuenta de impresión y tirada de varios ejemplares de «Los periódicos durante la Guerra de la Independencia (1808 á 1814)»	3.033,66
» » »	18	Único.	Al mismo, por la impresión y tirada de 800 ejemplares de la obra de D. Rufino Blanco titulada «Bibliografía Pedagógica de obras castellanas».....	966,00
» » »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros (León), por el 50 por 100 de la certificación correspondiente al mes de octubre.	2.918,72
» » »	6.º	3.º	Al íd. íd. del íd. de San Emiliano (León), por el 50 por 100 de la certificación de 17 de noviembre último..	4.000,00
» » »	6.º	3.º	Al íd. íd. del íd. de Valdepeñas (Ciudad Real), por el 25 por 100 de la íd. correspondiente al mes de febrero.....	2.236,07
» » »	6.º	3.º	Al mismo, por el 25 por 100 de la íd de abril.....	1.659,27
» » »	6.º	3.º	Al mismo, por el 25 por 100 de la íd. de junio.....	1.731,19
» » »	6.º	3.º	Al mismo, por el 25 por 100 de la íd. de julio.....	1.756,07
9 dicbre. 1910	6.º	3.º	Al mismo, á cuenta del saldo que resulta en la liquidación de las obras de construcción de varios edificios Escuelas y que se manda abonar para el completo pago de la anualidad de 1910.....	2.617,41
13 » »	4.º	5.º	Al Habilitado de la Universidad Central, por la nómina de indemnizaciones de D. Leopoldo Solier en los meses de noviembre y diciembre, según Real orden de 15 de abril último.	250,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Propiedad intelectual.

ORDEN

Visto el expediente incoado con motivo del recurso de alzada interpuesto por el librero-editor de Madrid D. Antonino Romero contra el acuerdo de ese Registro general denegando la inscripción de la Colección de obras de D. Antonio de Trueba, presentada por aquél con dicho objeto;

Atendiendo á que el Real decreto de 8 de abril último no hace distinciones ni particulariza si las obras que puede anotar provisionalmente esa oficina han de ser primeras ó segundas ediciones, si se ha de tratar de las que por primera vez se publican ó de colecciones de otras ya publicadas;

Atendiendo además á que el espíritu de la disposición referida es el de facilitar á los autores que, por cualquier causa, no se hayan acogido á los beneficios de la ley de 10 de enero de 1879, el que manifiesten su intención de hacerlo para el caso de que una nueva ley venga á suspender, por el plazo que la misma determine, lo que dispone el párrafo tercero del art. 36 de la vigente,

Esta Subsecretaría, no juzgando aplicables al presente caso las Reales órdenes que ese Registro cita de 3 de mayo último, que sólo se refieren á la forma de ejecutar el Real decreto referido, y las de 11 de diciembre de 1894 y 2 de igual mes de 1901, que tratan de segundas y posteriores ediciones, ha dispuesto que se proceda por el Registro general de la Propiedad intelectual á la inscripción de la Colección de obras de D. Antonio de Trueba, según ha solicitado D. Antonino Romero.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR JEFE DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

NEGOCIADO DE PERSONAL

CIRCULAR

Esta Subsecretaría encarece á V. S. el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 2 del actual, publicada en la *Gaceta* del 11 é inserta en el presente número, relativa á la formación del Censo general de población, que ha de llevarse á cabo en 31 de los corrientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO Y DEMÁS JEFES DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA.

NEGOCIADO DE CONSTRUCCIONES CIVILES

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de noviembre de 1910,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 14 de enero próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 949.145,06 pesetas, de las obras de construcción de un nuevo edificio para Instituto general y técnico, Escuela de Artes y Oficios y de Náutica, en Santander.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 9, inclusive, de dicho mes de enero próximo, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 28.474,35 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El Contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el Contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del Contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cuatro años, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en un año.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al Contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el Contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el Contratista, y á la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el Contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de febrero de 1907, sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el Contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscripta en el Registro formado por el Ministerio de Fomento, á virtud de la ley de Seguros que empezó á regir en 15 de noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el Contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cuatro años, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Art. 15. Sea cualquiera la cantidad de obra que se ejecute en el año 1911, sólo se abonará al Contratista la cantidad de 50.000 pesetas.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo primero del 17 del Reglamento de 23 de febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid 16 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 9 de diciembre.)

Departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El proyecto de Presupuesto para 1911, aprobado por ambas Cámaras, consigna la dotación para 12 plazas de Mecanógrafos, con 1.250 pesetas, correspondiendo esta categoría de los nuevos destinos á la de Aspirante de primera clase existentes de antiguo en la Administración y objeto de algunas reglas especiales contenidas en la ley de 14 de abril de 1908.

Aunque por ser plazas de nueva creación y requerir aptitudes especiales que no pudieron tenerse en cuenta al redactar dicha ley, sería legítima la provisión libre de estos nuevos destinos, ha preferido el Ministro que suscribe adaptar en cuanto sea posible á tales empleos el espíritu y aun los preceptos contenidos en la ley expresada, sin hacer uso de la facultad que la misma reconoce para nombrar interinamente, y condicionando el derecho que en la propia ley se atribuye á la Junta de Jefes para excluir discrecionalmente á los solicitantes cuando lo estime oportuno.

Para asegurar la continuidad del servicio se hace preciso anunciar con alguna anticipación el concurso ó examen; pero en las disposiciones se salva el más absoluto respeto á la completa libertad del Poder legislativo para las determinaciones que se sirva tomar acerca de estas plazas, no significando la convocatoria otro propósito que el de previsión para dar cumplimiento á lo que puede ser mandato de la ley sin hacer uso, por razones de urgencia, de la facultad de libre nombramiento que se renuncia.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de S. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 10 de diciembre de 1910.

SEÑOR:
Á L. R. P. de V. M.,
Fernando Merino.

REAL DECRETO

Artículo 1.° Se abre un concurso de examen para los que pretendan las plazas de Mecanógrafos que se creen en el Ministerio de la Gobernación.

Hasta el día 20 de diciembre podrán acudir á este concurso los españoles mayores de diez y seis añes y menores de cuarenta y cinco, que acrediten la práctica de la Mecanografía, con certificado expedido por Bancos, Sociedades mercantiles, Asociaciones ó Agentes de Cambio, de Comercio, de Negocio, Abogados ó Procuradores á cuyo servicio hubiesen estado los solicitantes.

La Comisión de Jefes que establece el artículo siguiente tendrá facultades para limitar el concurso á aquellos solicitantes que acreditasen oficialmente, además, reunir una de estas condiciones: poseer un título académico, haber sido aprobado en alguna oposición á empleos públicos, ser taquígrafo, haber servido en el Ejército con el empleo de Sargento ó haber desempeñado cargo público en cualquiera de los Ministerios, aunque sea con nombramiento interino.

Art. 2.° Los méritos y ejercicios de los concursantes los apreciará una Comisión de señores Jefes de Administración ó Negociado, designados, como los suplentes que fuesen necesarios, de Real orden, pudiendo recaer la designación de suplentes en Jefes de la misma categoría ú Oficiales de Administración.

La Comisión podrá someter á los concursantes que considere aptos, á ejercicios comparativos, cuya forma determinará, que tengan por objeto apreciar la ortografía de los aspirantes, su rapidez y perfección en el manejo de la máquina de escribir y su conocimiento de la organización del Ministerio.

Art. 3.° La Comisión elevará al Subsecretario, á quien corresponde hacer los nombramientos, una propuesta de los Aspirantes, pudiendo incluir en ella, según los que resulten aprobados, dos ó tres nombres para cada plaza que hubiera de proveerse.

La aprobación y propuesta de la Comisión de Jefes no concede derecho alguno á los que no fuesen nombrados, ni tampoco permitirá formular reclamación en el caso de que las plazas no llegaran á crearse.

Art. 4.° Los que obtuvieren nombramiento quedarán equiparados á los Aspirantes de primera clase de Administración civil, siéndoles aplicables las disposiciones pertinentes de la ley de 14 de abril de 1908, y en su virtud, á los dos años de servicio podrán pasar á la categoría de Oficiales quintos, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.° de la citada ley.

Dado en Palacio á diez de diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

(*Gaceta* del 11.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de octubre último, expedido por este Ministerio para dar cumplimiento á la ley de 3 de abril de 1900, habrá de verificarse el 31 del mes de diciembre el Censo general de los habitantes de España y sus posesiones.

»La condición esencial y, por tanto, ineludible de haberse de ejecutar simultáneamente en toda la Nación el empadronamiento exige, para realizar con la precisión conveniente tan vasta operación, un personal numeroso y de cierta instrucción, especialmente en las capitales de provincia y poblaciones importantes, que, ni aun retribuído, sería fácil encontrar en muchos casos. Por esta razón, se previene en el punto quinto del art. 24 de la Instrucción del Censo de que se trata, que entre los Agentes de comisión que los Alcaldes puedan nombrar para repartir las cédulas, recogerlas y, en casos dados, llenarlas, figuren los empleados públicos y clases de tropa á quienes el Gobierno de S. M. imponga la obligación de ponerse al servicio de las Juntas municipales del Censo en los últimos días del mes corriente y en los primeros del año próximo, si es que tiene por conveniente ordenarlo así.

»Con el fin de que las Juntas municipales del Censo de población de las capitales de provincia y poblaciones de 20.000 y más habitantes, según el Censo oficial de 1900, puedan disponer de los indicados funcionarios públicos para los servicios expresados,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se signifique á V. E. la necesidad, para el más seguro éxito del empadronamiento, de que se sirva dictar las órdenes oportunas á todos los Ministerios, como se hizo en Censos anteriores, para que los empleados de la Península é islas adyacentes, tanto de la Administración central como de la provincial y municipal, en las capitales de provincia y poblaciones de 20.000 y más habitantes, cuyo sueldo ó haber anual no exceda de 1.500 pesetas, se pongan á disposición de las Juntas municipales del Censo de población durante los días del presente mes y primeros del próximo enero en que estimen indispensables sus servicios; y respecto á esta Corte, en donde se hallan establecidas las Oficinas centrales,

»Teniendo en cuenta que el numeroso personal de las condiciones expresadas pudiera contribuir á que en las opera-

ciones del Censo se produjese alguna confusión lamentable, es la voluntad de S. M. que dicte V. E. las órdenes necesarias para que todos los Jefes de las indicadas Oficinas pasen al Alcalde Presidente de la Junta municipal del Censo de la población de Madrid, para el día 15 del mes actual á más tardar, relaciones nominales de un 25 por 100 nada más del total de funcionarios subalternos de que se trata, que presten sus servicios en Madrid, expresando las señas de sus respectivos domicilios; entendiéndose exceptuados del servicio de referencia los empleados de los ramos de Correos y Telégrafos, á fin de que no sufra interrupción la regular comunicación postal y telegráfica en toda la Península durante los días en que se lleven á efecto los trabajos del Censo.

»En cuanto á las clases de tropa á que se refiere el citado punto 5.º del art. 24 de la Instrucción del Censo, y á los individuos del benemérito Cuerpo de la Guardia Civil, que tan señalados servicios prestaron en Censos anteriores á las Juntas municipales, cooperando con sus altos prestigios y su muy justificado ascendiente sobre los pueblos al mejor resultado de los indicados empadronamientos,

»Se ha servido disponer S. M. el Rey (q. D. g.) se signifique á la Presidencia del digno y elevado cargo de V. E. que, si lo estima conveniente, tenga á bien ordenar á los Ministerios de la Guerra y Gobernación, respectivamente, que los Capitanes generales dispongan que los Jefes de las fuerzas y Cuerpos de sus respectivas jurisdicciones, se pongan al habla en las capitales de provincia y poblaciones de 20.000 y más habitantes con los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población, para determinar de común acuerdo el número de individuos de las clases de tropa y del Ejército y los de la Guardia Civil, respectivamente, que son necesarios para cooperar á las importantes y fundamentales operaciones de distribuir las cédulas censales á domicilio, recogerlas, y en caso necesario llenarlas, á tenor de lo que sobre este interesante extremo dispone la repetida Instrucción del Censo de referencia.

»Por último, es también la voluntad de S. M. que se signifique á V. E. que se imponga á los expresados funcionarios, cuyo sueldo ó haber anual no exceda de 1.500 pesetas, el deber de cumplir personalmente con celo y lealtad la parte del servicio censal que se les encarga, sin delegarlo en otro individuo, porque cada empleado será responsable de las deficiencias que se compruebe haya cometido en el cumplimiento del expresado servicio por descuido, tibieza ó falta de celo.»

De Real orden, comunicada por el excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* Leopoldo Serrano.

Excelentísimo Señor Ministro de.....

(*Gaceta* del 11.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANUNCIO

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la ley de 30 de junio de 1894 y el Real decreto de 10 de enero de 1896,

Esta Dirección general ha acordado abrir concurso, por término de treinta días, para proveer la plaza de Archivero de la Diputación provincial de Teruel, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Dirección general, justificando encontrarse comprendidos en el art. 1.º del Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 10 de julio de 1903.

Madrid 9 de diciembre de 1910.—*El Director general,* L. Belaúnde.

(*Gaceta* del 11.)

Centros docentes.

Concurso para la provisión de Ayudantías de Instituto.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Á falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Sevilla 29 de noviembre de 1910.—*El Rector,* F. Pagés.

(*Gaceta* del 10 de diciembre.)

AVISO Á LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Próximo á finalizar el año y hallándose en descubierto del abono de sus respectivas suscripciones al «Boletín», á pesar de la advertencia inserta repetidamente al final del mismo, varios Centros docentes, Corporaciones y funcionarios que vienen recibiendo el periódico desde su publicación, conforme á la Real orden de 25 de enero (B. O. núm. 4), se interesa el inmediato envío de las cantidades que adeudan para que la Administración pueda normalizar su contabilidad.

MADRID.--Imprenta de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

Año I Sábado 17 de diciembre de 1910 B. O. núm. 97

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 14 de julio de 1904, inserta en la *Gaceta* del 19,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder á los Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino, por riguroso orden de antigüedad en cada Facultad y Sección, las siguientes categorías honoríficas:

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Sección de Filosofía.

De ascenso, á D. Manuel Sanz Benito, con la antigüedad de 30 de diciembre de 1909.

Sección de Historia.

De ascenso, á D. Manuel Serrano Sanz, con la antigüedad de 30 de diciembre de 1909; á D. Andrés Jiménez Soler, con la de 14 de enero de 1910, y á D. Luis Gonzalvo y París, con la de 27 de enero de 1910.

Sección de Letras.

De ascenso, á D. Armando Cotarelo Valledor, con la antigüedad de 30 de diciembre de 1909, y á D. Pedro Urbano González de la Calle, con la misma antigüedad.

FACULTAD DE CIENCIAS

Sección de Exactas.

De ascenso, á D. Emilio Román y Retuerto, con la antigüedad de 16 de abril de 1910.

Sección de Naturales.

De término, á D. Apolinar Federico Gredilla y Gauna, con la antigüedad de 30 de diciembre de 1909.

FACULTAD DE DERECHO

De ascenso, á D. Prudencio Requejo Alonso, D. José Manuel Segura Fernández, D. José María de Olózaga y Bustamante y D. Pascual Testor y Pascual, con la antigüedad de 30 de diciembre de 1909; á D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, con la de 28 de enero de 1910; á D. Francisco J. Comyn y Moya, con la de 8 de mayo de 1910, y á D. Rafael Altamira y Crevea, con la de 19 de mayo de 1910.

FACULTAD DE MEDICINA

De ascenso, á D. Enrique Díaz Rocafull, con la antigüedad de 25 de mayo de 1910, y á D. Víctor Santos Fernández, con la de 24 de agosto de 1910.

FACULTAD DE FARMACIA

De término, á D. Miguel María Sojo Alonso, con la antigüedad de 11 de octubre de 1910.

De ascenso, á D. Demetrio Casares Teijeiro, con la antigüedad de 4 de septiembre de 1910.

Es asimismo la voluntad de S. M. que al tomar posesión los Catedráticos de sus respectivas categorías, exhiban en dicho acto el título de la inmediata inferior ó un certificado que acredite haber satisfecho los correspondientes derechos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central, de Zaragoza, Valencia, Santiago, Salamanca, Granada, Oviedo, Sevilla y Valladolid.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído á instancias del Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid D. Antonio Alonso Cortés, en el que se han cumplido todos los trámites á que se refieren el Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y la Real orden de 10 del mismo mes;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el aludido Profesor continúe en el servicio activo, no obstante exceder de la edad de setenta y dos años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído á instancias del Catedrático numerario de la Universidad de Granada D. Eduardo del Castillo Lechaga, en el que se han cumplido todos los trámites á que se refieren el Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y la Real orden de 10 del mismo mes;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que el aludido Profesor continúe en el servicio activo de la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Instrucción pública, á los efectos del art. 3.º del Real decreto de 6 de septiembre de 1908, el expediente instruído para la concesión de premios pecuniarios á los Catedráticos de Universidad, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo propone la siguiente relación, por Facultades, de los Catedráticos de Universidad que á su juicio deben ser propuestos para los premios en metálico, con cargo á la cantidad que para este servicio consignan los Presupuestos generales del Estado, después de un detenido examen de las propuestas elevadas por las Facultades y las formuladas en años anteriores por esta Corporación, y teniendo en cuenta los Reales decretos de 18 de enero de 1907 y 6 de septiembre de 1908, y Real orden de 6 de septiembre próximo pasado:

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

»D. Luis Segalá y Estalella, Catedrático de Barcelona, 1.000 pesetas; D. Pedro María López y Martínez, de Valencia, 500; D. Andrés Jiménez Soler, de Zaragoza, 500.

FACULTAD DE CIENCIAS

»D. Luis Octavio de Toledo, Catedrático de la Central, 1.000 pesetas; D. Luis González Frades, de Valladolid, 500; D. Félix Gila Fidalgo, de Sevilla, 500.

FACULTAD DE DERECHO

»D. José Valdés Rubio, Catedrático de la Central, 1.000 pesetas; D. Lorenzo Benito y de Endara, de Barcelona, 500; don Eusebio Díaz y González, de Barcelona, 500.

FACULTAD DE MEDICINA

»D. Luciano Clemente y Guerra, Catedrático de Valladolid, 1.000 pesetas; D. Jesús Bartrina y Capella, de Valencia, 500; D. Ladislao Ricardo Lozano y Monzón, de Zaragoza, 500.

FACULTAD DE FARMACIA

»D. Bernabé Dorronsoro Ucelayeta, Catedrático de Granada, 1.000 pesetas; D. Miguel María Sojo y Alonso, de Santiago, 500; D. Antonio Eleicegui y López, de Santiago, 500.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades Central, de Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído á instancias del Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central D. Antonio González Garbín, en el que se han cumplido todos los trámites á que se refieren el Real decreto de 1.º de octubre de 1909 y la Real orden de 10 de igual mes, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el aludido Catedrático continúe en el servicio activo, no obstante exceder de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Rector de la Universidad Central.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar en el cargo de Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad citada á D. José Jiménez Sánchez, quien disfrutará desde esta fecha la gratificación anual de 1.500 pesetas; debiendo continuar en el cargo de Auxiliar interino afecto al quinto grupo de la mencionada Facultad D. Manuel Molina Jiménez, quien percibirá desde esta fecha la gratificación anual de 1.250 pesetas en lugar de las 1.500 que venía disfrutando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Decano de la Facultad de Ciencias.

Escuelas de Ingenieros Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por el Rector de la Universidad de Barcelona y por la Diputación de aquella provincia, ha tenido á bien acceder á lo que solicita D. Luis Daunis y Grau, y en su consecuencia acuerda confirmar á dicho señor en el cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de la expresada ciudad, asignándole como gratificación los haberes por él devengados desde que tomó posesión de la Auxiliaría, así como los que en lo sucesivo pueda devengar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Alberto Inclán López, Profesor numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, en solicitud del primer ascenso por quinquenio, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Alberto Inclán López, Profesor numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, solicita el primer ascenso por quinquenio;

»Resultando de su expediente que en 7 de septiembre de 1903 fué nombrado Auxiliar interino retribuído de la Universidad Central, cargo que desempeñó hasta que en 30 de mayo de 1905 pasó á ser Catedrático del Instituto de Logroño, previa oposición;

»Que en 8 de junio del mismo año tomó posesión de esta Cátedra;

»Que en 1.º de octubre siguiente fué trasladado al Instituto de Burgos, cesando el mismo día en el de Logroño;

»Que en 6 de marzo de 1909 cesó como Catedrático de Instituto por haber sido nombrado en la misma fecha Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, posesionándose del cargo ese día con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y constando en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos como fecha de su ingreso en el Profesorado oficial la de 30 de mayo de 1905, siquiera al extenderle el nombramiento de esa fecha no se le declarase cesante en el cargo anterior.

»Informada la solicitud del Sr. Inclán por la Dirección de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, asignándole como fecha de ingreso en el Profesorado la de 8 de junio de 1905, en atención á no serle aplicables, á su juicio, los preceptos del Real decreto de 31 de julio de 1904, porque el cargo que desempeñaba en aquella fecha no era el de Auxiliar numerario, sino el de interino, opina el Negociado en sentido opuesto, teniendo en cuenta que el referido Real decreto no distingue entre interinos y numerarios y que, por consecuencia, ha de regir indistintamente para unos y para otros; razón por la cual deben conceptuarse cumplidos los cinco años en 30 de mayo último.

»El Consejo, conforme con la opinión que el Negociado sustenta, entiende que procede conceder al Sr. Inclán el primer ascenso por quinquenio que solicita, contándosele desde el día 30 de mayo último, puesto que es efectivamente exacto que el Real decreto de 1904 no establece distinción entre Auxiliares numerarios ó interinos; y el hecho de que al cesar el Sr. Inclán en el cargo que desempeñaba el día 30 de mayo de 1905 no se hiciera constar ese cese en el nombramiento de Catedrático que por oposición obtuvo, implicaría una falta que en modo alguno podría serle imputable, no creyendo, por otra parte, que pueda ofrecer la más pequeña duda el que sean de abono al Sr. Inclán, para los efectos del quinquenio, los años servidos en Instituto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el parecer del Consejo, ha tenido á bien declarar á D. Alberto Inclán López con derecho á percibir el primer ascenso por quinquenio desde 30 de mayo próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Escuelas de Veterinaria.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Rafael Ortiz Redondo Auxiliar Profesor de Fragua de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Auxiliaría con esta fecha y baja en el mismo día del cargo de Auxiliar ayudante interino de Clases prácticas de la mencionada Escuela, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Hipólito Fernández Varela Auxiliar Disector anatómico de la Escuela de Veterinaria de Santiago, con la gratificación anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Auxiliaría con esta fecha y baja en el mismo día como Auxiliar interino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Jiménez Gaeto Auxiliar Disector anatómico de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, con la gratificación anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley, disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Auxiliaría con esta fecha y baja en el mismo día como Auxiliar interino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 3.ª—Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Isidro Brito y Enríquez solicitando que en el título de Maestro de primera enseñanza Superior que se le expidió en 16 de mayo de 1894 se haga constar la diligencia prevenida en la Real orden de 5 de julio de 1902;

Resultando que en la hoja de estudios que á dicho efecto aparece unida al expediente se acredita que en el curso académico de 1902 á 1903 aprobó en la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas las asignaturas de Dibujo (curso Superior) y Legislación escolar, cuyo programa comprendía Instituciones extranjeras de Instrucción primaria, y que en el curso de 1907 á 1908 aprobó también en la misma Escuela las de Higiene escolar y Profiláctica, Historia de la Religión, Antropología y principios de Psicogenesia, estudios superiores de Pedagogía (segundo curso), Francés (primero y segundo cursos), Instituciones extranjeras de Instrucción primaria, Historia de la Pedagogía (primero y segundo cursos), Dibujo (segundo curso) y Música (primero y segundo cursos);

Considerando que la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas no tenía en el curso de 1902 á 1903 la categoría de Superior, y que, por lo tanto, no poseyendo atribuciones para examinar de asignaturas del grado Superior, son nulos los exámenes que de las dos primeras asignaturas verificó el solicitante;

Considerando que no teniendo aprobada ninguna asignatura con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901 y con anterioridad á la Real orden de 28 de septiembre de 1903, no pudo

ni debió ser admitido á verificar los exámenes de las demás arriba citadas;

De conformidad con el dictamen del Rector de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar nulos los exámenes de las asignaturas mencionadas en el resultando de esta Real orden, y en su consecuencia desestimar la petición del interesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Comisario especial de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, á D. Isidoro Casas y Arriola Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Logroño, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 por quinquenios que actualmente disfruta.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y el párrafo primero de la Real orden de 1.° de septiembre siguiente, se considere al interesado desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesor de la Normal de Burgos, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Extracto de la hoja de servicios de D. Isidoro Casas y Arriola.

Maestro Normal de primera enseñanza.

Por Real orden de 16 de marzo de 1899 fué nombrado Profesor numerario de la Normal de Alava, en virtud de lo dispuesto en la séptima disposición transitoria del Real decreto de 23 de septiembre de 1898.

Por Real orden de 14 de septiembre de 1904 fué nombrado, en virtud de concurso de ascenso, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Normal de Burgos, tomando posesión en la misma fecha.

Está en posesión del título profesional correspondiente.

Señores Rectores de las Universidades de Valladolid y Zaragoza y Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Burgos y Logroño.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, á D.ª Micaela Clavijo y Torralba Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Logroño, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y párrafo primero de la Real orden de 1.° de septiembre siguiente, se considere á la interesada desde esta fecha como alta en el referido cargo y como baja en el de Profesora de la Normal de Burgos, que se declara vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Micaela Clavijo y Torralba.

Maestra Normal de primera enseñanza.

Por Real orden de 6 de abril de 1908 fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Normal de Soria, tomando posesión el 24 de los mismos.

Por Real orden de 5 de abril de 1910 fué nombrada, en virtud de concurso de ascenso, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Normal de Burgos.

Está en posesión del título profesional correspondiente.

Señores Rectores de las Universidades de Zaragoza y Valladolid y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Logroño y Burgos.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguna al concurso de traslación anunciado por Real orden de 18 de octubre último, publicada en la *Gaceta* del 28 del mismo y (B. O. núm. 83), para proveer una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de Logroño, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se declare desierto dicho concurso de traslación.

2.° Que se anuncie dicha plaza á concurso de ascenso, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.° Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Elementales de Maestras.

4.° Que las condiciones que han de reunir las solicitantes, y las que han de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.°, 6.° y 7.° del Real decreto de 24 de abril de 1908.

5.° Que las solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, con sus hojas de servicios, por conducto de sus jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.° del Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.° Que se anuncie á concurso de traslación por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Burgos, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.° Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestros.

3.° Que las condiciones que han de reunir los solicitantes, y las que han de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.°, 6.° y 7.° del citado Real decreto.

4.° Que los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 24 de abril de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.° Que se anuncie á concurso de traslación por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de la Sec-

ción de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Burgos, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.° Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores de Maestras.

3.° Que las condiciones que han de reunir las solicitantes, y las que han de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.°, 6.° y 7.° del citado Real decreto.

4.° Que las solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Escuela Normal Superior de Maestros de Badajoz, con cargo al art. 4.° del capítulo 6.° del presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 1.000 pesetas para la adquisición de nuevo material científico y pedagógico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Eduardo de la Rocha contra la orden de esa Subsecretaría, fecha 24 de junio último, desestimando una instancia en que recusaba á varios Vocales del Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones á plazas de Profesor de Dibujo del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos,

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo de la Rocha y González contra la orden de la Subsecretaría de 24 de junio último que desestimó su protesta con motivo del nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor de Dibujo, Litografía y Pintura del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos;

»Resultando que previos los trámites legales se designaron como Jueces de dicho Tribunal á los Sres. D. Alejandro Ferrant, Presidente; D. Gabriel Borrás, restaurador del Museo de Arte Moderno; D. Manuel Ramírez, Profesor de Dibujo de la Escuela Superior de Industrias de Madrid; D. Manuel Ramos Artar, pintor notable, y D. Blas Benlliure, competente, y en concepto de Suplentes D. Enrique Fras, Profesor de Dibujo de la Escuela municipal de sordomudos de Madrid, y D. Nicolás Mejía;

»Resultando que el Sr. Rocha funda su protesta en que al proponerse el Tribunal no se observaron acertadamente los artículos 14 y 19 del Reglamento de 17 de octubre de 1902, que dicen que los Jueces se elegirán entre los Profesores del Colegio ó de otros Centros, y que, aparte de los preceptos especiales de ese Reglamento, se cumplirá lo dispuesto en el vigente de oposiciones, que era, por la fecha de la convocatoria, el de 11 de agosto de 1901;

»Resultando que este Reglamento prescribe que los Profesores han de ser numerarios de asignatura igual ó análoga á la vacante y el Vocal competente tener notoriedad reconocida en la materia, que es aquí la de enseñanza especial para anormales;

»Resultando que de los Jueces designados el Sr. Ramírez es Auxiliar de Dibujo artístico, el Sr. Ramos Ayudante repetidor y el Sr. Benlliure persona extraña al Profesorado y que no ha demostrado su competencia en la enseñanza objeto de la oposición, y que además el opositor D. Lorenzo Albarrán tiene como Jefes inmediatos á los Sres. Ferrant y Mejía y es compañero de los Sres. Borrás y Ramos;

»Resultando que la Comisaría Regia del Colegio informa que en primer lugar duda del derecho del Sr. Rocha para protestar, puesto que la oposición es entre Auxiliares propietarios y el Sr. Rocha sólo lo fué interino; que el aludido art. 14 del Reglamento establece que los Jueces se elegirán entre los Profesores del Colegio ó de otros Centros, pudiendo nombrarse alguna persona de notoria competencia aunque no pertenezca al Profesorado, y, por lo tanto, no hay ninguna extralimitación si todos los Profesores son numerarios, lo cual es lógico tratándose de la enseñanza especial de anormales;

»Resultando que tampoco se infringe el art. 19, porque el Reglamento general rige para lo no previsto en el del Colegio, y éste señala perfectamente las condiciones de los Jueces, y que en cuanto á las relaciones de dependencia y compañerismo de un opositor, que indica el protestante, no pueden ser motivo de recusación;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio se adhirieron al dictamen de la Comisaría;

»Considerando que aun en el supuesto, no concedido, de que el Sr. Rocha tuviere personalidad para impugnar el nombramiento del Tribunal, la protesta carece de fundamento, porque el repetido art. 14 del Reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos de 17 de octubre de 1902 dice que los Jueces se elegirán entre los Profesores del Colegio ó de otros Centros, pudiendo nombrarse también alguna persona de notoriedad reconocida en este género de enseñanzas, aunque no pertenezca al Profesorado;

»Considerando que, como se ve, no es condición indispensable que los Profesores pertenezcan á la clase de numerarios;

»Considerando que el art. 19 del mismo Reglamento al consignar que en todo lo no establecido especialmente se observará el Reglamento general de provisión de Cátedras, no puede referirse á los Tribunales para cuya composición da reglas claras y precisas;

»Considerando que las recusaciones de los Jueces, en el sentido en que parece hablar el protestante, sólo se admiten por amistad íntima debidamente probada,

»El Consejo opina que procede confirmar la orden recurrida de la Subsecretaría.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Comisario Regio del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Prudencio López Corralón, Profesor de Gimnasia del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, el ascenso de 500 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en 11 de noviembre de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.500 y 1.000 por quinquenio que actualmente disfruta.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR COMISARIO REGIO DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.

SECCIÓN 4.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Federico Landrove, Maestro de una de las Escuelas Elementales de niños de Bilbao, solicitando autorización para ampliar sus estudios en la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, en cumplimiento del art. 50 del Real decreto de 3 de junio de 1909, se acceda á la autorización solicitada por dicho Maestro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por abandono de destino á la Maestra de Sanchorreja (Ávila);

Resultando que la Junta local de dicho pueblo ha faltado á los deberes que le están atribuídos en el párrafo primero del Real decreto de 7 de febrero de 1908, por haber consentido que permanezca aquella Maestra fuera del punto en que tenía su residencia oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amoneste á dicha Junta, conminándola para que en lo sucesivo cumpla las obligaciones que le están encomendadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Ávila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Maestro de El Ronquillo (Sevilla) D. Antonio Villa Tejedores solicitando licencia ilimitada para asuntos propios, y los informes emitidos por la Junta local de El Ronquillo y la provincial de Instrucción pública de Sevilla;

Considerando que el interesado lleva más de diez años de servicios en propiedad al frente de su Escuela, hallándose, por tanto, comprendido en el art. 29 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al Sr. Villa Tejedores la licencia que solicita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Repitiéndose con frecuencia el hecho de instruirse expedientes gubernativos por abandono de destino á Maestros públicos que sin estar en sus puestos han percibido puntualmente sus haberes, sin que los Habilitados correspondientes hayan hecho gestión alguna para cerciorarse de que se prestan los servicios que con aquéllos se remuneran;

Teniendo en cuenta que debe cesar ese estado de hecho, que perjudica de modo notorio á la enseñanza pública;

Á propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ordene á los Habilitados del Magisterio que en lo sucesivo no satisfagan cantidad alguna á los Maestros públicos si no les consta que están al frente de sus destinos ó comprendidos en el artículo 22 del Reglamento de 30 de abril de 1902, bajo pena de responsabilidad subsidiaria de reintegro, una vez comprobado que aquéllos no prestaban servicio y percibían sus sueldos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades del Reino y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En el expediente de incompatibilidad de los Maestros D. Félix Bielsa y D.ª Josefa Bartolín, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza, en razonada exposición al señor Ministro, propuso la traslación de los Maestros, esposos, de Puebla de Alfindén, en aquella provincia, D. Félix Bielsa y D.ª Josefa Bartolín, por manifiesta incompatibilidad con las Autorirades locales y vecindario;

»Demostrada cumplidamente la conveniencia de la traslación, en interés de la enseñanza encomendada á dichos Profesores y de la tranquilidad del pueblo en que ejercen sus cargos, y siendo favorable á lo propuesto por la Junta el dictamen emitido por el Rectorado del Distrito,

»Este Consejo opina que, de conformidad á lo establecido en el art. 16 del Real decreto de 7 de febrero de 1908, procede que se traslade, fuera de concurso, á Escuelas del mismo pueblo en la provincia de Zaragoza á los Maestros D. Félix Bielsa y D.ª Josefa Bartolín, con la clase, categoría y grado que hoy disfrutan en Puebla de Alfindén.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Antonio Mayo, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiento informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. Domingo Antonio Mayo Tena, jubilado de Noya (La Coruña), contra acuerdo de esta Central, que no le reconoció el sueldo regulador de 1.100 pesetas ni el aumento gradual de 125 pesetas;

»Esta referida Junta Central, en su sesión del día 6 del actual, acordó manifestar, evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado, puesto que si no se reconoció á dicho señor el regulador de 1.100 pesetas y el aumento gradual de 125 pesetas, fué debido á que no lo disfrutó legalmente durante dos años, toda vez que los servicios sólo le fueron abonados hasta el 19 de enero de 1908, en que cumplió setenta años de edad, y, por lo tanto, está comprendido en el art. 36 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que el recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de La Coruña.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Manuela y D.ª Asunción Gordo y Gordo, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Manuela y D.ª María Asunción Gordo y Gordo, hijas de D. Ezequiel Gordo, Maestro que fué de Ocaña, en contra del acuerdo de esta Central, que no le reconoció, para determinar su pensión, los servicios prestados por el causante en las Escuelas de Establecimientos penales,

»Esta Junta, en sesión del día 20 del actual, acordó manifestar, evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado, toda vez que la ley de 4 de abril de 1889 está pendiente de reglamentación.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que el recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Toledo.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Casaña Terris, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Casaña Terris, jubilado de Manacor (Baleares), contra el acuerdo de esta Junta Central, que no le reconoció el aumento gradual de 125 pesetas,

»Esta referida Junta, en sesión del día 20 del actual, acordó manifestar, evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado, toda vez que ni en el expediente de clasificación ni en el recurso incoado se justifica que el interesado haya figurado en la segunda ni en la tercera categoría del Escalafón antes de ser incluído en la primera, y que tal justificación daría en su día lugar á un expediente de mejora que tendría que resolver esta Junta.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que el recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Baleares.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Eufrasia Boné, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D.ª Eufrasia Boné Mateu, jubilada de Granollérs (Barcelona), contra el acuerdo de esta Central, que no le reconoció haber pasivo,

»Esta referida Junta Central, en sesión del día 20 del actual, ocordó manifestar, evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado, toda vez que dicha señora al volver á la enseñanza no pudo ingresar en Escuelas de categoría de oposición, puesto que al renunciar su cargo en 6 de abril de 1867 sólo contaba cuatro años, tres meses y cinco días de servicios en propiedad, tiempo insuficiente para obtener su habilitación, y, por lo tanto, sólo pudo volver al ejercicio de la enseñanza mediante nueva oposición para Escuelas de esta categoría ó en virtud de concurso único para las de otra clase.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que el recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Luis Solanellas, Maestro que fué de la Escuela pública de Sora (Barcelona), solicitando que se deje sin efecto la suspensión en el Magisterio durante dos años, que se le impuso en virtud de expediente gubernativo, por orden de la Subsecretaría de 8 de julio anterior;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 23 de enero de 1907 y lo informado por el Rectorado y la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime dicha instancia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se lleve á efecto la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia recaída en el pleito contencioso promovido por D. José María Castiñeira, Maestro de Cerbo, contra la Real orden de 21 de noviembre de 1908, que queda firme y subsistente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) solicitando se convierta en Graduada la Escuela que sirve D.ª Carmen Vigo Suñé;

Resultando que se han cumplido las disposiciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que lo solicitado responde á una necesidad de la enseñanza en Manresa;

Vistos los informes favorables de la Inspección de primera enseñanza y de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convierta en Graduada la Escuela de referencia, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, continuando al frente de ella la Maestra que actualmente la sirve.

2.º Que la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona proceda al nombramiento de tres Auxiliares interinas, que, con el carácter de Maestras de Sección, presten servicio en la nueva Graduada.

3.º Que para autorizar la apertura de clases y acreditar haberes á las Auxiliares rerá requisito indispensable que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Higiene y la Pedagogía.

4.º Que tanto del cumplimiento de lo ordenado en el párrafo anterior como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado á instancias del Ayuntamiento de Salamanca solicitando la conversión en Graduadas de dos Escuelas de niños y dos de niñas;

Resultando que se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 6 de mayo último, excepto en lo referente al Maestro D. Federico Calleja y Gómez;

Considerando que la conversión de las Escuelas solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Salamanca;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conviertan en Graduadas, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, las Escuelas que sirven doña Isabel Herrero y Herrero, D.ª Dolores Garrote Panero y don Policarpo Jesús Martín y Martín, los que continuarán al frente de ellas.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca se proceda al nombramiento de cinco Auxiliares para las Escuelas de niñas y tres para la de niños, con el carácter de interinos, que, en concepto de Maestros de Sección, presten servicios en las nuevas Graduadas.

3.º Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las clases y acreditar haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Loja (Granada) solicitando se transformen en Graduadas tres Escuelas que sirven D.ª Antonia Piera Zamorano, D. José Antiñolo Martínez y D. Eduardo García Carrillo;

Resultando que se han cumplido las disposiciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la conversión de las Escuelas solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Loja;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conviertan en Graduadas las Escuelas de referencia, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, continuando al frente de ellas los Maestros que actualmente las sirven.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Granada se proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinas, que, con el carácter de Maestras de Sección, sirvan en la Escuela de la Sra. Piera, y otros dos, con igual carácter, para las de los Sres. Antiñolo y García.

3.º Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las clases y acreditar haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Valencia solicitando se transformen en Graduadas varias Escuelas;

Resultando que se han cumplido todos los requisitos de las disposiciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Valencia;

Vistos los informes favorables de la Delegación Regia de primera enseñanza y de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conviertan en Graduadas, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo próximo pasado, las Escuelas que desempeñan D.ª María Matilde Arnedo Muñoz, D.ª María Concepción Martínez Vila, D.ª María del Patrocinio Mareca Guillén, D.ª María Soledad Martínez Morales, D.ª Dolores Corella Nevot, D. Enrique Gonzalbo Casanova, D. José Martínez Martí, D. Eliseo Sanz y Sanz, D. Antonio Martínez Zanón y D. Juan Jimeno Martínez, continuando al frente de ellas los Maestros que actualmente las sirven.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia se proceda al nombramiento de una Auxiliar interina para la Escuela de la Sra. Arnedo; otra, para la de la señora Martínez; otra, para la de la Sra. Mareca; otra, para la de la Sra. Martínez; otra, para la de la Sra. Corella; dos, para la del Sr. Gonzalbo; tres, para la del Sr. Martínez Martí; dos, para la del Sr. Sanz; dos, para la del Sr. Martínez, y uno, para la del Sr. Jimeno, que, con el carácter de Maestros de Sección, sirvan en las nuevas Graduadas.

3.º Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las clases y acreditar haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bellvís (Lérida) solicitando se transforme en Graduada la Escuela unitaria de niños que sirve D. Juan Simón Agulló;

Resultando que se han cumplido las disposiciones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que la graduación responde á una necesidad de la enseñanza en Bellvís;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convierta en Graduada la Escuela referida, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, continuando al frente de ella el Maestro que actualmente la sirve.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida se proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinos, que, con el carácter de Maestros de Sección, presten servicio en la nueva Graduada.

3.º Que será requisito indispensable para autorizar la apertura de las clases y acreditar haberes á los Auxiliares, que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que el local reune las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que tanto del cumplimiento de esta orden como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, previo informe de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ha tenido á bien conceder al Jefe de tercera clase del Cuerpo facultativo de Estadística D. José Vicente Berazaluce y Ramos la jubilación que solicita por imposibilidad física, otorgándole asimismo, previo el oportuno Real decreto, los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien conceder al Topógrafo Auxiliar 1.º de Geografía D. Honorato Cambronero y Armero la separación temporal del servicio activo, declarándole en situación de supernumerario, á instancia propia, en el Cuerpo de Topógrafos Auxiliares de Geografía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscriptas por D. Juan Torrents Castelltart, aspirante á las Cátedras de Anatomía topográfica y Patología quirúrgica, vacantes en la Facultad provincial de Sevilla y en la de Medicina de Barcelona, respectivamente, en solicitud de ser incluído en las listas de opositores, de las que fué excluído por falta de presentación de documentos;

Considerando que el art. 8.º del Reglamento de 8 de abril de 1910 dispone que los documentos que acrediten las circunstancias á que alude el art. 6.º del mismo Reglamento se presentarán con la instancia solicitando tomar parte en los ejercicios de oposición antes del vencimiento del plazo señalado en la convocatoria;

Considerando que el interesado no ha cumplido dicho precepto, y así lo confiesa en sus dos instancias fecha 6 de diciembre corriente, por cuyo motivo fué excluído de las listas de opositores;

Considerando que aunque al presente, y con sus instancias de la aludida fecha, presenta los documentos requeridos, han sido exhibidos fuera del plazo legal y después del vencimiento del de diez días, señalado en el art. 14 del referido Reglamento para reclamar sobre las inclusiones ó exclusiones, puesto que este último plazo venció en 22 de octubre del corriente año,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar lo solicitado, quedando excluído D. Juan Torrents de las listas de opositores á las citadas Cátedras.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á LA CÁTEDRA DE ANATOMÍA TOPOGRÁFICA, VACANTE EN LA FACULTAD PROVINCIAL DE MEDICINA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por los alumnos de esa Universidad D. José López Rodríguez, D. Servando Gómez de la Vallina y D. Emilio González, á fin de que se les abone el aumento que satisficieron en papel de pagos al Estado al matricularse con derechos extraordinarios en los días que mediaron entre la terminación del plazo de la matrícula ordinaria y la fecha de la publicación de la Real orden que amplió este último hasta el 31 de octubre;

De conformidad con los informes emitidos por ese Rectorado,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que á todos aquellos alumnos que hallándose comprendidos en lo preceptuado en la Real orden de 13 del citado octubre realizaron sus matrículas con derechos de extraordinaria después del 30 de septiembre y antes del 14 de octubre en que aquella Real disposición fué publicada en la *Gaceta*, se les tenga en cuenta la diferencia de derechos abonada, para que en su día les sea admitida en pago de los académicos y el sobrante para nueva matrícula en el curso próximo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 4.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Teobaldo de las Casas, Maestro de instrucción primaria, solicitando volver á la enseñanza;

Teniendo en cuenta que al ser separado de ella definitivamente en virtud de expediente gubernativo, perdió todos los derechos que pudiera tener adquiridos,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida petición.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CANARIAS.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Milagros Ausa Yáñez, Maestra de Mula, solicitando aumento de sueldo;

Resultando que en el Arreglo escolar publicado figura Mula formando un Distrito con una población de derecho de 8.685 habitantes;

Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 1.100 pesetas á las Escuelas de más de 3.000 y menos de 10.000 habitantes de derecho;

Considerando que una vez publicado el Arreglo escolar hay que atenerse á lo que de él resulta, sin que pueda alegarse en contrario la existencia de derechos reconocidos anteriormente á otros Maestros,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la referida instancia.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

Vista la comunicación de V. S. relativa al Maestro D. Antonio Tico,

Esta Subsecretaría ha acordado que se forme á dicho Profesor expediente gubernativo por abandono de destino, autorizando á la Junta de su presidencia para que tome las medidas necesarias á fin de que no quede desatendida la enseñanza en Grañena de Cervera.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LÉRIDA.

Vista la comunicación elevada á este Ministerio por esa Junta provincial dando cuenta de otra del Inspector de primera enseñanza,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar á D.ª Rafaela Gallegos, D.ª Adela Rodeno, D. Luis Álvarez y D.ª Macrina Valentín Ortega incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BURGOS.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Hermenegildo Espinosa, Maestro de instrucción primaria, en solicitud de que se le autorice para obtener por concurso Escuelas públicas;

Teniendo en cuenta que la pena de dos años de separación que se le impuso termina en 31 de enero próximo, pudiendo después volver á desempeñar cargos en el Magisterio,

Esta Subsecretaría ha acordado acceder á su petición, declarando que no podrá posesionarse de su nueva Escuela sino después de la mencionada fecha.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ALMERÍA.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha acordado, en uso de sus atribuciones, nombrar, con carácter interino, á D. Roberto Santos y Díaz Varela Auxiliar de Secretaría de esa Junta provincial, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, que deberá percibir con cargo al presupuesto provincial.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LUGO.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafón general del Magisterio.

ÓRDENES

Vistas las reclamaciones producidas contra los Escalafones provinciales definitivos de Maestros de Escuelas públicas, y de acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón general,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Confirmar el acuerdo de la Junta provincial de Baleares, respecto á la computación de servicios del Maestro de Pollensa D. José Antonio Lladrá.

2.º Confirmar el cómputo de servicios y orden establecido en el Escalafón provisional de la provincia de Valladolid, respecto á las Maestras Auxiliares de párvulos, consignando la nota «Derechos limitados» á las señoras Arnáiz, Valbuena, Díez, y á las que en su caso se encuentran, toda vez que no pueden ascender, ni pueden concursar, ni tampoco pueden permutar con otras las Escuelas que hoy sirven.

3.º Que á la Maestra de Teresa, doña Manuela Raz Adam, se le reconozca el total de servicios prestados desde la toma de posesión, toda vez que acredita haber hecho con antelación el depósito correspondiente al título.

4.º Que con arreglo al art. 11 del Real decreto de 7 de enero se incluya en la séptima categoría del Escalafón al Maestro de Susañe D. Ramiro López Álvarez, por haber servido en propiedad Escuelas de dicha clase.

5.º Que á D. Ernesto Balauzart, Maestro de Ulea, se le computen en propiedad los diez días que con tal carácter justifica.

6.º Desestimar las reclamaciones de D.ª Manuela Martínez, Maestra de Albal; de D. José Muñoz Laborda, Maestro de Játiva, y de D. Juan José Ripoll, Maestro de Ulea.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES, VALLADOLID, CASTELLÓN, LEÓN, MURCIA Y VALENCIA.

(*Gaceta* del 14.)

Teniendo en cuenta que han transcurrido con exceso los plazos señalados para presentar reclamaciones contra los Escalafones provinciales del Magisterio público,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que no se dé curso á las que en adelante se produzcan, hasta tanto se publique el Escalafón general provisional.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑORES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(*Gaceta* del 14.)

Departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros de la Propiedad y del Notariado.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 13 del Real decreto de 23 de agosto de 1908, y previas las propuestas correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar individuos del Tribunal de oposiciones á las plazas de aspirantes al Notariado, convocadas en 30 de noviembre último, el cual ha de constituirse bajo la presidencia de V. I., á los Sres. D. Francisco J. Jiménez y Pérez de Vargas, Marqués de la Merced, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid; á D. Adolfo Vallespinosa y Vior, Abogado de este Colegio y Auditor de brigada del Cuerpo Jurídico Militar; á D. Emilio de Codecido y Díaz, Notario del Colegio de Madrid; á D. Sebastián Carrasco y Sánchez, Oficial de esa Dirección general, y á D. Casto Barahona y Holgado, Auxiliar de la misma, quien desempeñará las funciones de Secretario, sin voz ni voto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1910.

RUIZ Y VALARINO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

(*Gaceta* del 14.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 10 y 12 del Real decreto de 23 de agosto de 1908, se sacan á oposición 50 plazas de Aspirantes al Notariado, en los que han de proveerse las vacantes de la tercera categoría á que se refiere el último párrafo del art. 1.° del citado Real decreto.

Para ser admitido á los ejercicios de oposición se requiere:

1.° Ser español, de estado seglar.

2.° Haber cumplido la edad de veintitrés años.

3.° Ser Licenciado en Derecho, ó haber sido aprobado en las asignaturas que constituyen la carrera del Notariado.

4.° Reunir las demás condiciones que para ejercer el cargo de Notario señalan la ley y Reglamento del Notariado.

Los ejercicios se practicarán en la forma que determina el Reglamento de 28 de octubre de 1908, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 31 del mismo mes y año, y con arreglo al programa de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado de 28 de noviembre de 1903, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 6 de diciembre del mismo año.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán de la Dirección general de los Registros y del Notariado, dentro del plazo de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y por medio de instancia, acompañada de los siguientes documentos:

1.° Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil si aquél hubiera tenido lugar después del 31 de diciembre de 1870, ó partida de bautismo legalizada, si hubiera ocurrido antes de 1.° de enero de 1871.

2.° Título original ó testimoniado de Licenciado en la Facultad de Derecho, ó certificado de aptitud para el ejercicio de la fe pública.

En todo caso, bastará presentar certificación académica en la que conste que el solicitante ha sido aprobado en los ejercicios para el grado de Licenciado en dicha Facultad, ó en la reválida del Notariado, sin perjuicio de presentar en esta Dirección el referido título, su testimonio ó certificado de haber hecho el depósito para obtenerlo antes de ser admitido en el Cuerpo de Aspirantes si, como resultado de las oposiciones, obtuviese plaza en el mismo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de diciembre de 1908.

3.° Certificación del Alcalde de la vecindad ó del domicilio del solicitante, en la que se acredite su buena conducta.

4.° Certificación del Registro de penados, que acredite no estar procesado criminalmente ni haber sido condenado á penas aflictivas, expedida durante el plazo de la convocatoria.

5.° Certificación médica, por la que se acredite no tener impedimento físico habitual para desempeñar el cargo de Notario.

Podrán presentarse, además, los documentos que acrediten méritos ó servicios científicos ó administrativos del solicitante.

Al presentar las instancias y los documentos de que queda hecho mérito, los solicitantes entregarán en la Habilitación de esta Dirección general la cantidad de 30 pesetas en metálico.

Por ningún motivo se ampliará el número de plazas anunciadas á provisión en esta convocatoria.

Los opositores que no hubieren sido propuestos no adquirirán derecho alguno al ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado.

Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Director general*, FERNANDO WEYLER.

(*Gaceta* del 14 de diciembre.)

Centros docentes.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Derecho internacional, público y privado, vacante en la Universidad de Salamanca.

ANUNCIO

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el lunes 16 del próximo mes de enero, á las tres de la tarde, al Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según los artículos 5.° y 6.° del Reglamento de oposiciones á Cátedras y Escuelas de 11 de agosto de 1901, no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen ni justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Durante los ocho días anteriores á la fecha mencionada tendrán los señores opositores á su disposición el Cuestionario.

Madrid 5 de diciembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, R. CONDE.

(*Gaceta* del 16.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» del día 17 de enero de 1909.

ANUNCIO

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 3 de enero de 1911, á las cinco y media de la tarde, en el Salón de Actos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores entregarán al Tribunal, en dicho día, un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, y justificarán su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios.

El Cuestionario estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad ocho días antes del en que den comienzo los ejercicios.

Madrid 9 de diciembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* BALDOMERO G. VALLEDOR.

(*Gaceta* del 15.)

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

ANUNCIO

Se convoca á los señores opositores á la referida plaza don Jaime Algarra y Postuis, D. Miguel Allué Salvador, D. Julián Arancudia y Palacios, D. Ramón Carande y Thovar, don Mariano Caro y del Arroyo, D. Florentino Conde y Bernal, D. Francisco Martínez Lumbreras, D. Joaquín Mencos y García de Paredes, D. Miguel María Pareja y Navarro, D. Matías Peñalba y Alonso de Ojeda, D. Gregorio de Pereda y Ugarte y D. Ramón Sancho y Brased, para que concurran el día 2 de enero de 1911, á las cuatro de la tarde, al Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid 10 de diciembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* J. PIERNAS HURTADO.

(*Gaceta* del 14.)

Tribunal de oposiciones, en turno libre, á la Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

ANUNCIO

Los señores opositores á la referida Cátedra se servirán presentarse en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, el día 14 de enero próximo venidero, á las tres de la tarde, para comenzar los ejercicios.

Los que no concurran ni previamente hayan alegado y probado causa que, á juicio del Tribunal, sea bastante para justificar su ausencia, serán excluídos á la media hora de haber incurrido en falta.

Los asistentes presentarán en dicho acto, si ya antes no lo hubieran hecho, los documentos suficientes para acreditar su derecho á tomar parte en estas oposiciones.

También entregarán al Tribunal un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y un trabajo de investigación ó doctrinal propio, sin cuyos requisitos no serán admitidos á practicar los ejercicios.

Ocho días antes de comenzar éstos se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, sita en la Facultad de Ciencias, el Cuestionario que ha de servir para estas oposiciones.

Madrid 12 de diciembre de 1910.—*El Presidente,* JOSÉ DE CASTRO PULIDO.

(*Gaceta* del 16.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Mineralogía y Zoología, aplicadas á la Farmacia, vacante en la Universidad de Granada.

ANUNCIO

Los señores opositores á dicha Cátedra se servirán presentarse en la Facultad de Farmacia de esta Corte el día 21 de enero de 1911, á las dos de la tarde, para verificar el ejercicio escrito, ó sea el primero.

El Cuestionario estará expuesto el día 13 del mismo, desde las diez de la mañana, en la Secretaría de la referida Facultad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Madrid 12 de diciembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* JUAN R. GÓMEZ-PAMO.

(*Gaceta* del 16.)

Concurso para la provisión de una Ayudantía de Instituto.

ANUNCIO

Con sujeción al Real decreto de 25 de junio de 1875 y á lo que dispone el de 13 de marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante gratuito para la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Santander.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintiún años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener aprobados los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Á falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid,* en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 13 de diciembre de 1910.—*El Rector,* DR. ARSENIO MISOL.

(*Gaceta* del 16.)

AVISO Á LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Próximo á finalizar el año y hallándose en descubierto del abono de sus respectivas suscripciones al «Boletín», á pesar de la advertencia inserta repetidamente al final del mismo, varios Centros docentes, Corporaciones y funcionarios que vienen recibiendo el periódico desde su publicación, conforme á la Real orden de 25 de enero (B. O. núm. 4), se interesa el inmediato envío de las cantidades que adeudan para que la Administración pueda normalizar su contabilidad.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar de Real orden la de esa Subsecretaría, fecha 29 de octubre próximo pasado, y recomendar especialmente su cumplimiento á los Jefes de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Disposición de Subsecretaría á que se refiere esta Real orden.

«Según el art. 2.º de la ley de 9 de septiembre de 1857, es obligatoria en la enseñanza primaria la de Principios de Aritmética, con el Sistema legal de medidas, pesas y monedas, y estimando conveniente, por razones didácticas, el simplificar los primeros estudios y á la vez dificultar la divulgación de los antiguos sistemas métricos, para contribuir así á la general adopción del decimal,

»Esta Subsecretaría, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Estadístico y á su propuesta, ha tenido á bien disponer que se cumpla estrictamente lo preceptuado, enseñándose en las Escuelas públicas de primera enseñanza y en los Institutos generales y técnicos el Sistema métrico decimal, con exclusión de cualquier otro.

»Madrid 29 de octubre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.»

(*Gaceta* del 17 de diciembre.)

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Escuelas de Ingenieros Industriales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Rector de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de la expresada ciudad para que, como propone, pueda trasladar provisionalmente algunas clases á locales del Patronato de la Escuela Industrial, á condición de que el traslado se haga con los recursos ordinarios de aquella Escuela y de que el presupuesto de la misma no se grave con alquileres ni gastos por reformas del local.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente promovido á instancias de la Asociación de Ingenieros Industriales sobre reconocimiento de derecho al ejercicio de su profesión en las especialidades mecánica, química y eléctrica, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Con motivo de haberse publicado en la *Gaceta* de 9 de mayo de 1908 un Real decreto de 8 del mismo mes que modificó algunos artículos de los de 7 de junio de 1906, dictados para la provisión de plazas de Verificadores de contadores de electricidad, en cuya disposición se limitaba la capacidad ó aptitud de los aspirantes á los Ingenieros Electricistas que hubieran seguido su carrera con arreglo al plan de 1902, la Asociación de Ingenieros Industriales (agrupación de Madrid) elevó instancia al señor Ministro de Instrucción pública interesando se publicara una Real orden aclaratoria á la de 27 de diciembre de 1906, en el sentido de que todos los Ingenieros Industriales anteriores á la creación de la Escuela Central, así como los que terminen su carrera con estricta sujeción al plan de ésta, tienen la misma capacidad legal y los mismos derechos como Ingenieros Electricistas que los que terminaron sus estudios con arreglo al plan de 1902.

»Tanto el Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales en su informe razonado y extenso evacuando el que por el Ministerio se le pidió, como el Negociado correspondiente en vista de ese informe, opinan que la citada Real orden de 27 de diciembre de 1906 debe ser aclarada, consignando que los títulos de los Ingenieros Industriales que siguieron sus estudios por los planes anteriores al de 1902 comprenderán las especialidades mecánicas y eléctricas para los Ingenieros Industriales en la especialidad mecánica, y química y eléctrica para los Ingenieros Industriales en la espe-

cialidad química, y que los títulos de los Ingenieros Industriales que siguieron sus estudios con arreglo á los planes de 1902 y 1907 comprenderán las especialidades mecánicas, químicas y eléctricas.

»Después de conocer el luminoso informe emitido por el Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, no puede este Consejo discrepar de los expresados pareceres.

»Porque la Real orden de 27 de diciembre de 1906 dispuso que el título de Ingeniero Industrial comprende las especialidades mecánicas, químicas y eléctricas industriales, siempre que se haya estudiado con arreglo al plan establecido por el Real decreto de 14 de septiembre de 1902; la interpretación dada á esa disposición por el Ministerio de Fomento, y cuya interpretación, revelada en el Real decreto de 8 de mayo de 1908, es la causa ocasional de la instancia deducida por la Asociación de Ingenieros Industriales, consistente en excluir de la preferencia que se concede á los Ingenieros Industriales para la provisión de los cargos de Verificadores á los que no han hecho su carrera con arreglo al plan de 1902; y como responde esa limitación al supuesto equivocado de que el estudio de la electricidad no estaba incluído entre los que eran comunes á los Ingenieros Mecánicos y Químicos, lo mismo en el plan de 1902 que en el vigente hoy, claro está que, no siendo exacto el supuesto, y resultando, por el contrario, que unos y otros planes acusan igual grado de capacidad y suficiencia, es indudable la procedencia de lo que se propone por la Asociación de Ingenieros Industriales.

»En consecuencia, entiende este Consejo que es de estimar la solicitud origen del expediente, resolviendo el mismo en consonancia con las conclusiones propuestas por el Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien disponer:

1.° Que los títulos de los Ingenieros Industriales que siguieron sus estudios por los planes anteriores al de 1902 comprendan: las especialidades mecánica y eléctrica para los Ingenieros Industriales de la especialidad mecánica, y las química y eléctrica para los Ingenieros Industriales en la especialidad química.

2.° Que los títulos de los Ingenieros Industriales que siguieron sus estudios con arreglo á los planes de 1902 y 1907 comprendan las especialidades mecánica, química y eléctrica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Directores de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

(*Gaceta* del 17.)

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José María de Olózaga y Bustamante, Catedrático numerario de la Universidad Central, un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales por quinquenio, sobre el haber de 5.000 que actualmente disfruta, debiendo percibirlo desde el 22 de noviembre próximo pasado en que cumplió las condiciones necesarias para obtenerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, con arreglo á lo preceptuado en el apartado C de la Real orden de 21 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar aquélla, y en su consecuencia, autorizar al Auxiliar interino de las expresadas Facultad y Universidad D. Gerardo Mendivi Tabuenca para percibir la gratificación de 1.750 pesetas del Auxiliar numerario D. Eloy Navarro Tarazona, mientras éste disfrute los dos tercios de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas que viene desempeñando.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Decano de la Facultad de Filosofía y Letras.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna Catedrático numerario de Lengua y Literatura española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y Real orden de 1.° de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día del cargo de Auxiliar del primer grupo de la Sección de Letras en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Sevilla.

(*Gaceta* del 20.)

Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder las siguientes pensiones:

1.ª Á D. Ernesto Amador y Carrandi, Auxiliar interino de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, una de tres meses, desde 1.° de enero, para hacer estudios de Derecho internacional en París, con 350 pesetas mensuales y 400 para viajes.

2.ª Á D. Leonardo Rodrigo Lavín, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, una de cuatro meses, desde 1.° de febrero, para estudiar Aplicaciones del método gráfico en Fisiología, en París, Leipzig, Londres, Utrech y Milán, con 400 pesetas mensuales y 600 para viajes.

3.ª Á D. Obdulio Fernández Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, una de seis meses, desde 1.° de febrero, para estudiar Síntesis química en Ginebra y Munich, con 400 pesetas mensuales, 600 para viajes y 500 para matrículas y material de Laboratorio.

4.ª Á D. Ángel del Campo, Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, una de cuatro meses, desde 1.° de enero, para estudiar Espectro química en París y Bruselas, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 200 para matrículas y material.

5.ª Á D. Juan Vidal Martí, Auxiliar de la Escuela Central

de Ingenieros Industriales, una de siete meses, desde 1.º de enero, para el estudio de la enseñanza técnica en Inglaterra y los Estados Unidos, con 350 pesetas mensuales, 600 para viajes y 300 para matrículas.

6.ª Á D. Luis de Hoyos Sáinz, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio, una de un año, desde 1.º de enero, para estudiar Fisiología del sistema nervioso ó Higiene escolar en Francia y Alemania, con 350 pesetas mensuales, 600 para viajes y 300 para matrículas.

7.ª Á D. Rafael Domenech Gallissá, Profesor de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, una de dos meses, desde 1.º de enero, para estudiar los Museos de Artes industriales en Francia, Inglaterra, Bélgica, Alemania, Austria y Suiza, con 400 pesetas mensuales, 800 para viajes y 300 para material.

8.ª Á D. Fernando Martínez Checa, Director de la Escuela de Artes industriales de Castellón, una de seis meses, desde 1.º de enero, para estudiar Cerámica é Industrias artísticas en Italia, con 350 pesetas mensuales, 600 para viajes y 300 para material.

9.ª Á D. Miguel Ángel Trilles, Profesor de la Escuela de Artes industriales de Toledo, una de un año, desde 1.º de enero, para estudiar la Escultura aplicada á las Artes industriales en Francia, Bélgica, Inglaterra, Alemania é Italia, con 350 pesetas mensuales, 800 para viajes y 300 para material.

10. Á D. José Hueso, Profesor de la Escuela Normal de Valencia, una de cuatro meses, desde 1.º de enero, para estudiar Gabinetes y Museos de Ciencias en Normales y Escuelas en Francia, Suiza, Bélgica é Italia, con 400 pesetas mensuales, 700 para viajes y 100 para material.

11 Á D. Domingo Barnés y Salinas, Secretario del Museo Pedagógico, una de un año, desde 1.º de enero, para estudiar Psicología experimental en los Estados Unidos, con 350 pesetas mensuales, 1.000 para viajes y 400 para material y Laboratorios.

12. Á D. Manuel Castillo Quijada, Catedrático del Instituto de Cáceres, una de ocho meses, desde 1.º de enero, para estudiar Gramática y Fonética francesas y organización de la segunda enseñanza en Francia y Alemania, con 350 pesetas mensuales, 600 para viajes y 200 para matrículas.

13. Á D. Antonio Machado y Ruiz, Catedrático del Instituto de Soria, una de un año, desde 1.º de enero, para hacer estudios de Filología francesa en Francia, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 200 para matrículas.

14. Á D. Ramiro Suárez y Bermúdez, Catedrático de la Escuela Superior de Artes industriales de Madrid, una de tres meses, desde 1.º de enero, para estudiar la organización, régimen y material de enseñanza en las Escuelas Industriales en Francia, con 350 pesetas mensuales y 700 para viajes.

15. Á D.ª Pilar García del Real, Maestra de Escuela municipal de Madrid, una de seis meses, desde 1.º de enero, para estudiar la enseñanza primaria en Francia y Bélgica, con 350 pesetas mensuales y 500 para viajes.

16. Á D.ª María A. Liz y Díaz, Maestra de Escuela de párvulos en Sevilla, una de un año, desde 1.º de enero, para estudiar las Escuelas de párvulos en Francia, Bélgica, Suiza é Italia, con 350 pesetas mensuales y 500 para viajes.

17. Á D. Alejandro Rey-Stolle, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza, una de seis meses, desde 1.º de enero, para estudiar el Jurado en Francia é Inglaterra, con 350 pesetas mensuales y 500 para viajes.

18. Á D. Arturo Suárez Malfeito, una de siete meses, desde 1.º de enero, para estudiar Derecho político en Alemania, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 200 para matrículas.

19. Á D. Constante Amor y Naveiro, una de seis meses, desde 1.º de enero, para estudiar Derecho penal y Sociología criminal en Italia, con 350 pesetas mensuales y 400 para viajes.

20. Á D. Fernando Martínez Torner, una de ocho meses, desde 1.º de enero, para estudiar Socialismo jurídico y Sindicalismo en Francia, Suiza é Italia, con 350 pesetas mensuales y 500 para viajes.

21. Á D. Manuel Martínez Pedroso, una de nueve meses, desde 1.º de enero, para estudiar Derecho romano en Alemania, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 200 para matrículas.

22. Á D. Faustino Ballvé Pallisé, una de un año, desde 1.º de enero, para estudiar Sociología en Alemania, con 150 pesetas mensuales y 300 para viajes.

23. Á D. Antonio Salvat y Navarro, una de nueve meses, desde 1.º de enero, para estudiar Higiene urbana y servicios municipales en Francia, Bélgica y Alemania, con 170 pesetas mensuales.

24. Á D. Faustino Díaz de Rada, Preparador del Laboratorio de radioactividad de la Universidad Central y Ayudante Repetidor de la Escuela Superior Central de Industrias y Artes industriales, una de nueve meses, desde 1.º de enero, para estudiar Radioactividad y gases de aguas minerales en París, Londres y Manchester, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 200 para material y Laboratorio.

25. Á D. Antonio Llorens y Clariana, una de seis meses, desde 1.º de enero, para estudiar Psicología comparada en Alemania, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 300 para material y Laboratorio.

26. Á D. Juan Zuloaga Estringana, una de un año, desde 1.º de enero, para estudiar Cerámica en Francia é Inglaterra, con 300 pesetas mensuales, 500 para viajes y 200 para matrículas.

27. Á D. Lorenzo Brunet y Forrol, una de seis meses, desde 1.º de enero, para estudiar Artes gráficas en Alemania y Austria, con 300 pesetas mensuales, 600 para viajes y 300 para material.

28. Á D. Natalio Utray y Jáuregui, Inspector de primera enseñanza de Ponferrada, una de ocho meses, desde 1.º de enero, para estudiar la Inspección de primera enseñanza en Francia, Bélgica y Suiza, con 350 pesetas mensuales y 600 para viajes.

29. Á D.ª Rafaela Sánchez Aroca, Profesora de las Escuelas municipales de Artes de Barcelona, una de seis meses, desde 1.º de enero, para estudiar la educación de la mujer en Francia, Bélgica é Italia, con 350 pesetas mensuales y 600 para viajes.

30. Á D. Miguel Pineda Reyes, Maquinista del Parque de Sanidad civil, una de un año, desde 1.º de enero, para hacer estudios sobre maquinaria de desinfección é higiene en París, con 225 pesetas mensuales y 300 para viajes.

31. Á D. José Ortega y Gasset, una de un año, desde 1.º de enero, para hacer estudios de Filosofía en Alemania, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 300 para matrículas.

32. Á D. Manuel Manrique de Lara, una de ocho meses, desde 1.º de enero, para hacer estudios sobre música y poesía de los judios españoles en Bosnia, Servia, Bulgaria, Turquía, Asia Menor y Egipto, con 400 pesetas mensuales, 1.300 para viajes y 200 para material.

33. Á D. Juan Luis Estelrich y Perelló, Catedrático del Instituto de Cádiz, una de siete meses, desde 1.º de enero, para estudiar la influencia de la Lengua y de la Literatura italiana en la Lengua y la Literatura castellana en Italia, con 350 pesetas mensuales y 600 para viajes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidente de la Junta de Ampliación de estudios; Rectores de las Universidades Central, de Salamanca, Oviedo, Sevilla y Granada; Directores de las Escuelas Central de Ingenieros Industriales, Superior del Magisterio, Especial de Pintura, Escultura y Grabado, Artes industriales de Madrid, Castellón y Toledo, Normal de Maestros de Valencia, Institutos de Cádiz, Cáceres y Soria; Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Madrid, León y Sevilla, y Director del Museo Pedagógico Nacional.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la permuta formulada por los Catedráticos numerarios de los Institutos de Teruel y Guadalajara D. Pedro Serrano Huertas y D. José Rogerio Sánchez, respectivamente, y en su virtud nombrar á D. Pedro Serrano Huertas Catedrático del Instituto de Guadalajara y á D. José Rogerio Sánchez para igual cargo en el de Teruel, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y quinquenios que respectivamente disfruten.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central y de Zaragoza y Directores de los Institutos de Teruel y Guadalajara.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Agustín González Jiménez, Profesor de Dibujo del Instituto de Jaén, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 5 de noviembre de 1910, que le será abonado sobre el sueldo de 2.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director del Instituto de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á la Cátedra de Geografía general de Europa, Geografía especial de España é Historia Universal, vacante en el Instituto de Gerona, y la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar su aprobación, acordando al propio tiempo se extienda el oportuno nombramiento á favor del opositor propuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Director del Instituto de Gerona.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Gerona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Ernesto Dauza y Ramos, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y Real orden de 1.º de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de León, que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Oviedo y Directores de los Institutos de Gerona y León.

(*Gaceta* del 18.)

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento una plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Comercio de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 60 del Real decreto de 22 de agosto de 1903, ha tenido á bien ascender al expresado cargo, con la retribución anual de 1.500 pesetas, á D. Gregorio Tomás de Iturriaga y Redón, que es el Ayudante más antiguo de dicho Establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Superior de Comercio de Santander.

SECCIÓN 3.ª—Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Estando siguiendo sus estudios, bajo la protección del Estado, en la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga, los jóvenes riffeños Mahomed Abd-El-Krin y Haddn-ben-Mojjtar, con el propósito de ejercer dicha carrera en Marruecos con la garantía de un Centro docente español, y con el fin de coadyuvar á tan laudable obra de cultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se les considere como alumnos oficiales de la mencionada Escuela, habiendo de sufrir el examen de ingreso previamente á los de asignaturas, admitiéndoseles á matrícula ordinaria y adquiriendo validez académica las materias que aprueben en las épocas reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Normal de Maestros de Málaga.

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á plazas de Profesoras de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales de Maestras, anunciadas por Real orden de 30 de julio de 1907, inserta en la *Gaceta* de 9 de agosto siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se aprueben dichas oposiciones.

2.º Que en su virtud se nombre á D.ª Dionisia Payo y Ruiz, D.ª Luz Isabel Salazar de Velandía y D.ª Pilar Berolín y Tomás Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Elementales de Maestras de Soria, Guipúzcoa y Cádiz, respectivamente, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y á D.ª Primitiva López y Gómez, D.ª María Teresa Méndez y Berjano, D.ª Luisa Tomasa Marcos Losada, D.ª Basilisa Hernández y Aylagas y D.ª María del Carmen Queimadelos y Vieitez Auxiliares de la misma Sección de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Ciudad Real, Ávila, Zaragoza, Zamora, Palencia y Teruel, respectivamente, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

3.º Que dichos nombramientos se inserten en la *Gaceta*, en el orden en que fueron propuestos por el Tribunal calificador, que es en el que figuran en el párrafo anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central, de Sevilla, Salamanca, Valladolid y Zaragoza, y señoras Directoras de las Esuelas Normales de Maestras de Soria, Guipúzcoa, Cádiz, Ciudad Real, Avila, Zaragoza, Zamora, Palencia y Teruel.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 4.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Instrucción pública el expediente gubernativo instruído contra la Maestra D.ª Josefa Torrens de Evora, ha informado en los siguientes términos:

«Resultando que D.ª Josefa Torrens de Evora y Pérez, Maestra de San Miguel (Canarias), dirigió instancia al señor Ministro fechada en aquel pueblo el 17 de abril último, quejándose de que el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública D. Arturo Pérez Zamora se negaba á certificar sus hojas de servicios, impidiéndole de ese modo acudir á concursos;

»Resultando que enviada la instancia á informe de dicha Junta, acordó ésta que se instruyese expediente á la Sra. Torrens por abandono de destino, puesto que se sabía que no pudo suscribir su solicitud en San Miguel por haber dejado su Escuela y hallarse en ignorado paradero, y que respecto al Sr. Pérez Zamora se practicasen las debidas diligencias para depurar el hecho y exigir responsabilidades;

»Resultando que incoado el expediente certifica el Alcalde de San Miguel el 5 de junio, que hacía un año que la Sra. Torrens no residía allí;

»Resultando que el Delegado especial del Gobierno en Gran Canaria ofició el día 13 del mismo junio que la Sra. Torrens residía en el Puerto de la Luz hacía cuatro ó cinco meses;

»Resultando que el Jefe de la Sección provincial correspondiente certifica que la Sra. Torrens cobró los últimos trimestres de la consignación para material de enseñanza de su Escuela;

»Resultando que formulado el pliego de cargos contestó la interesada desde el indicado Puerto de la Luz diciendo que, debido á un escrito que publicó el periódico *El Defensor del Magisterio*, criticando indebidamente un acto que había ocurrido en San Miguel, el pueblo se alzó contra aquélla apelando á toda clase de medios para que no le diesen hospedaje, en vista de lo cual el Gobernador civil le autorizó para no volver allí hasta que se le facilitase casa Escuela;

»Que si fechó en San Miguel la instancia que dirigió al Ministro, fué porque entendía que con esto no perjudicaba á nadie y le evitaba explicaciones acerca del hecho de residir fuera;

»Que el Gobernador y la Junta estaban enterados de su situación y que mientras vivió en San Miguel, excepto unos meses, pagó de su bolsillo el alquiler de la casa Escuela porque el Ayuntamiento se negó á hacerlo;

»Resultando que según hace constar el Jefe de la Sección provincial se reclamó á la Sra. Torrens su hoja de servicios y no la presentó;

»Resultando que la Inspección y la Junta provincial informan que debe aplicarse á esta Maestra el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

»Considerando el abandono en que ha tenido su Escuela durante tanto tiempo esta Maestra, no obstante lo cual cobró puntualmente sus haberes y emolumentos y las cantidades destinadas á material de enseñanza;

»Considerando que de ese abandono es responsable también la Junta local de primera enseñanza de San Miguel;

»Considerando que del expediente se deduce que el Secretario de la Junla provincial de Instrucción pública D. Arturo Pérez Zamora conocía la ausencia de la Sra. Torrens, sin que hubiese hecho nada por remediar tan grave falta hasta que esta Maestra acudió en queja contra dicho funcionario al Ministerio,

»El Consejo opina que procede imponer á D.ª Josefa Torrens de Evora y Pérez la separación definitiva del Magisterio, con la obligación de reintegrar los haberes, emolumentos y cantidades para material de enseñanza que cobró durante su ausencia de la Escuela.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; ordenando á la vez que se aperciba á la Junta local de San Miguel para que en lo sucesivo cumpla con más exactitud los deberes de su cargo, y que se exijan á sus individuos las responsabilidades en que pudieran haber incurrido, lo mismo que al Secretario de esa Junta provincial D. Arturo Pérez Zamora, si se probase que tenía conocimiento del abandono de su destino por dicha Maestra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo instruído á la Maestra de Arico (Canarias),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se resuelva de conformidad con el siguiente informe, emitido por el Consejo de Instrucción pública:

«Resultando que según consta en acta de la sesión celebrada por la Junta local de primera enseñanza de Arico (Canarias) el 21 de octubre de 1906, el Inspector provincial comprobó que la Maestra de la Escuela pública de niñas de dicho pueblo D.ª Dolores Regalado y Regalado, llevaba en aquella fecha algunos años sin desempeñar su destino á pretexto de que el Ayuntamiento no le facilitaba casa;

»Resultando que en el *Boletín Oficial* de la provincia de Canarias, fecha 29 del expresado mes, publica un edicto de la Junta provincial de Instrucción pública haciendo saber á la Sra. Regalado, cuyo paradero se ignoraba, la obligación de posesionarse de su Escuela en el plazo de ocho días en vista de que el Alcalde de Arico comunicaba que disponía del local necesario;

»Resultando que en 2 de noviembre siguiente la Maestra ofició al Presidente de la Junta provincial que se había presentado en Arico á encargarse de su Escuela, pero que no hallándose los locales en condiciones de ser admitidos convino con el Alcalde que volvería tan pronto se hicieran las reparaciones indispensables y que, entretanto, continuaría residiendo en el pueblo de Granadilla;

»Resultando que en 30 de julio último el Presidente de la Junta provincial ordenó á los Alcaldes de Arico y Granadilla certificaran el tiempo que la Sra. Regalado llevaba ausente de su Escuela;

»Resultando que el Alcalde de Granadilla certificó que desde principios de año, que ocupaba el cargo, hasta el 3 de agosto la Sra. Regalado había residido allí constantemente;

»Resultando que apremiado el Alcalde de Arico certificó el 8 de agosto que la Sra. Regalado no se hallaba al frente de su Escuela desde el 31 de diciembre de 1909 á causa de no encontrarse casa para Escuela y habitación y por carecer de recursos la Alcaldía con que pagar los alquileres de las mismas;

»Resultando que formulado el oportuno pliego de cargos contesta la interesada disculpándose de su ausencia de la Escuela y el residir en el pueblo de Granadilla por no contar en Arico con local de clases y habitación;

»Resultando que en el expediente figura una certificación del Jefe provincial de la Sección de Instrucción pública, acreditando que la Sra. Regalado ha venido cobrando puntualmente la consignación de material de enseñanza de la Escuela;

»Resultando que la Inspección y la Junta provincial, por unanimidad, proponen la separación de la Maestra y que se le imponga á la Junta local de primera enseñanza de Arico el castigo que merezca en justicia, conforme al apartado 6.º del art. 15 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907;

»Resultando que la Sección del Ministerio se adhiere á este dictamen y opina que debe ser destituída la Junta local del pueblo de Arico;

»Considerando se halla perfectamente probado que esta Maestra tuvo abandonada su Escuela durante mucho tiempo con la tolerancia de la Junta local y el apoyo decidido de la Alcaldía,

»El Consejo opina que procede imponer á D.ª Dolores Regalado y Regalado la separación definitiva de la enseñanza, con la obligación de reintegrar todos los haberes y emolumentos y consignación de material que percibió durante su ausencia de la Escuela.»

Es asimismo la voluntad de S. M. que se aperciba á la Junta local de primera enseñanza para que en lo sucesivo cumpla sus deberes con más celo y diligencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo instruído á D. Enrique Mosquera Calvo, Maestro de Almendralejo (Badajoz), el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente gubernativo seguido contra D. Enrique Mosquera Calvo, Maestro de la Escuela pública de niños de Almendralejo (Badajoz);

»Resultando que con motivo de las denuncias formuladas ante la Alcaldía de aquella ciudad por los vecinos Fernando Rangel Ortiz y Tomás Alcántara Díez contra el citado Profesor, por abusos deshonestos cometidos con sus respectivos hijos Fernando Rangel Martín y Manuel Alcántara Rodríguez, se constituyó el Inspector provincial de primera enseñanza en Almendralejo para practicar las diligencias necesarias para depurar tan grave acusación;

»Resultando que el Maestro niega los cargos y asegura que es víctima de rencillas y pasiones de localidad;

»Resultando que el Inspector propone que se aplique á don Enrique Mosquera el art. 170 de la ley de Instrucción pública, y si la Superioridad estimase que este Maestro realizó los actos que ocasionan el expediente en momento de perturbación por abuso accidental de bebidas alcohólicas, se conmute la pena de separación por la señalada en el núm. 3.º del art. 32 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, en su grado máximo;

»Resultando que la Junta provincial opina por la imposición del aludido art. 170, y en igual sentido ha informado el Consejo universitario, que aprecia debidamente esclarecidos y comprobados los repugnantes actos que se persiguen;

»Considerando demostrada la culpabilidad de D. Enrique Mosquera;

»Considerando que éste se halla sometido á la acción de los Tribunales ordinarios de justicia,

»El Consejo opina que procede la separación definitiva en su carrera de D. Enrique Mosquera Calvo, como indigno de pertenecer al Profesorado y comprendido por tanto en el repetido art. 170 de la ley de Instrucción pública.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Badajoz.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancias de D.ª Victoriana Soledad Mieres, Maestra de Llanes (Oviedo), el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Como resulta probado que por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 29 de septiembre de 1887, dictada de conformidad con lo propuesto por este Consejo, se elevó la dotación de la Escuela que desempeña la Sra. Mieres á 1.100 pesetas, en cumplimiento de la ley de 6 de julio de 1883, y que la interesada viene disfrutando ese sueldo desde el día 6 de octubre del mismo año,

»El Consejo opina que procede expedir á D.ª Victoriana Soledad Mieres Pérez título administrativo de su destino de Maestra de la Escuela pública Elemental de niñas de Llanes, con el sueldo anual de 1.100 pesetas y abono de antigüedad en esa dotación de 6 de octubre de 1897.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Purificación Ayala, Maestra de Salvacañete (Cuenca), solicitando que se la indulte del resto de la pena de un año de suspensión que le fué impuesta por Real orden de 12 de mayo último, á los efectos que determina el apartado 3.º del art. 32 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907;

Teniendo en cuenta que se opone á lo solicitado la Real orden de 23 de enero de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la instancia sea desestimada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído al Maestro de Foz (Lugo) D. Antonio Fernández Noriega, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que después de practicadas algunas diligencias en averiguación de la conducta profesional del Maestro de la Escuela pública de niños de Foz (Lugo) D. Antonio Fernández Noriega, la Junta local de primera enseñanza acordó por unanimidad proponer su traslado por hallarse absolutamente distanciado de las Autoridades y de los padres de familia;

»Resultando que el interesado en comunicación que dirigió al Inspector provincial solicitando á su vez el traslado á otra Escuela fuera del distrito de Foz y dentro de la provincia de Lugo, para evitar rozamientos con las Autoridades locales que le son hostiles por razones que hará públicas algún día;

»Resultando que el Inspector provincial que giró visita extraordinaria á la Escuela desempeñada por el Sr. Fernández Noriega dijo que en vista de la comunicación de éste, de que va hecho mérito, ya nada tiene que objetar;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que debe aplicarse á este Maestro el art. 16 del Real decreto de 7 de febrero de 1908, previo informe de este Consejo;

»Considerando que se halla debidamente probada la incompatibilidad entre el Maestro D. Antonio Fernández Noriega y el vecindario y las Autoridades locales de Foz y que esa incompatibilidad es notoriamente perjudicial para la enseñanza en aquel pueblo;

»Visto lo dispuesto en el aludido art. 16 del Real decreto de 7 de febrero de 1908,

»El Consejo opina que procede trasladar á D. Antonio Fernández Noriega, fuera de concurso, á una Escuela de clase, grado y categoría igual á la que desempeña, que se encuentre vacante y no anunciada para su provisión, correspondiendo al Rectorado de Santiago designarla.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de conversión de las Auxiliarías de Sevilla en Escuelas públicas independientes y el informe emitido por la Junta Central de primera enseñanza;

Considerando que la mencionada reforma, aplicada ya en Barcelona y otras poblaciones, significa un positivo beneficio para la enseñanza por el aumento de Escuelas que lleva consigo y que, por tanto, no deben ponerse obstáculos á los Municipios que quieren implantarla, siempre que se ajusten á las condiciones fijadas en la Real orden de 5 de noviembre de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al Ayuntamiento de Sevilla para llevar á cabo la conversión de las Auxiliarías en Escuelas públicas independientes, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª El aumento de los gastos de primera enseñanza que la conversión produzca se considerará como de carácter voluntario y con cargo, por tanto, al presupuesto municipal.

2.ª Sólo pasarán á servir las nuevas Escuelas los Auxiliares que desempeñen sus cargos en propiedad en Sevilla con nombramiento legal expedido por la Subsecretaría, con el sueldo de 1.375 pesetas anuales, que es el mismo que deberán seguir percibiendo, con derecho, además, á casa habitación y al percibo de los emolumentos legales que corresponden á los Maestros de Escuela pública de la categoría de 1.375 pesetas y haciéndose constar este pase por la Delegación Regia en los respectivos títulos administrativos de los interesados.

3.ª La conversión de las Auxiliarías en Escuelas independientes se hará sin obstáculo de la existencia y organización de la enseñanza graduada en los grupos escolares existentes en la capital, cuyas Secciones en ningún caso podrán transformarse en Escuelas independientes.

4.ª En su día le serán aplicables á los actuales Auxiliares que pasen á regentar las nuevas Escuelas lo dispuesto en la Real orden de 6 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Sevilla.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Álava, en concepto de Padre de familia, á D. Casimiro Pando Argüelles.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Alava.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona, en concepto de Diputado provincial, á D. Pablo Torres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la dimisión del cargo de Secretario de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa que ha presentado D. Antonio Torrella y Sagrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, de conformidad con lo propuesto por el Director de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, Secretario de la misma al Profesor numerario D. Eugenio Ferrer Dalmau.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Felipe Abarzuza, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior de Artes industriales, Industrias y Bellas Artes de Cádiz, un mes de licencia, con todo el haber de su cargo, para atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales, Industrias y Bellas Artes de Cádiz.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Director de la Escuela Superior de Industrias de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Profesor agregado á la misma D. Francisco Mora y Berenguer se encargue interinamente de la Cátedra de Tecnología de los oficios de construcción, Estereotomía y Dibujo arquitectónico, que se halla vacante, debiendo percibir por este servicio la gratificación de 1.000 pesetas anuales, que le serán abonadas, desde el día 1.º de octubre anterior, con cargo á la dotación de la indicada plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Sevilla, á D. Pedro Rodríguez de la Borbolla y Serrano, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede, que comenzará á percibir desde 1.º de enero próximo, cesando desde hoy en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Pedro Rodríguez de la Borbolla y Serrano.

Licenciado en Derecho, con calificación de Sobresaliente, y Profesor mercantil.

Catedrático numerario, por oposición, de Derecho mercantil y Legislación de Aduanas, de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, nombrado por Real orden de 5 de marzo de 1909.

Ha sido Ayudante interino y Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla. Desempeñando estos cargos estuvo encargado de varias Cátedras, entre ellas la de Economía política, Geografía y Estadística económica de Europa.

Es individuo de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Sevilla, del Ateneo y Sociedad de Excursionistas y de la Cámara de Comercio y Navegación de dicha capital.

Señores Rectores de las Universidades de Valladolid y Sevilla, Directores de las Escuelas Superiores de Comercio de Bilbao y de Artes industriales y de Industrias de Sevilla.

(*Gaceta* del 20.)

Bellas Artes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de la asignatura de Declamación lírica, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, á D. Ignacio Tabuyo y Muro, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ignacio Tabuyo y Muro.

Hizo sus estudios de Piano y algo de Composición con el Maestro Santisteban, en San Sebastián.

Estudió Canto con el célebre Maestro Verger.

Bajo la dirección del famoso bajo Selva, perfeccionó sus estudios de Canto en Padua (Italia).

Debutó en Milán en 1888, con gran éxito, cantando *La Favorita* durante catorce noches.

En Italia, ha cantado en la Scala (Milán), en Venecia (Fenice), en Nápoles (San Carlos), en Parma, Turín, Bolonia, etc.

En España, ha cantado en Barcelona (Liceo), Sevilla, Valencia, etc.

En Madrid, durante los años 1890, 1891 y 1892, estrenó en el Teatro Real *Otello*, *Cavallería* y *Sansón*, habiendo cantado además, *Guillermo Tell* con el eminente Tamagno. Debutó en el mismo Teatro con la ópera *Lohengrin*, que cantó en unión del inmortal Gayarre.

Ha hecho dos temporadas en el Teatro de San Carlos, en Lisboa (Portugal) y otras dos en Oporto.

En 1899, cantó con Caruso en Buenos Aires.

En 1900, cantó en Varsovia.

Ha cantado en conciertos en Francia (París y Burdeos).

En varias ocasiones, en el Palacio Real de Madrid, así como también en diferentes Sociedades filarmónicas.

Tiene escritas y publicadas varias obras para piano y canto.

Habiéndose dedicado á la enseñanza del Canto y Declamación lírica desde hace seis años, cuenta entre sus discípulos á la notable *diva* Srta. Paretto, y últimamente la Srta. Buisen, que debutó en la anterior temporada con éxito en el Real, siendo ya Profesor interino de dicha Cátedra en el Conservatorio.

Posee el idioma francés é italiano, habiendo cantado en estas lenguas.

Es Caballero de la Orden de Isabel la Católica y socio honorario de la Sociedad de Conciertos.

En la actualidad desempeña las Cátedras de Canto y Declamación lírica. La de Canto por defunción de la Sra. Cepeda.

Señor Comisario Regio del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Nebot y Torréns Profesor auxiliar interino de la Clase de Modelado en barro de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo á la asignación de la vacante producida por fallecimiento del Profesor numerario de dicha Escuela D. José Vilaseca y Casanova.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Enrique Catá y Catá Profesor auxiliar interino de dicha Escuela, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagado del presupuesto provincial de dicha capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada á este Ministerio por la Dirección de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Auxiliar interino de la misma á D. Antonio Darder y Marsá, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, pagado del presupuesto provincial de aquella capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. De conformidad con lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto de 27 de mayo último y con las facultades que se determinan en el art. 3.º,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que D. Rafael Altamira y Crevea pase como Inspector general de enseñanza á Oviedo, en comisión del servicio, para girar una visita de inspección á todas las Escuelas públicas de la capital, á las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y á la Junta provincial y Sección de Instrucción pública, debiendo percibir por el tiempo que duren sus funciones 25 pesetas de dietas, que se abonarán con cargo al capítulo 3.º, art. 2.º, concepto «Para dietas por visitas de inspección», del vigente Presupuesto, según determinan los artículos 7.º y 9.º del Real decreto citado.

Dicho funcionario observará las prescripciones que el artículo 8.º señala en la parte que afectan al servicio que se le encomienda, y comunicará á este Ministerio, á los debidos efectos, el día de su salida y aquel en que regrese.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública y Director de la Escuela Normal de Maestros, señora Directora de la Escuela Normal de Maestras y señor Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Bibliotecas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la revista jurídica *La Jurisprudencia al día*,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se suscriba este Ministerio á 83 ejemplares de cada uno de los cuadernos ó números que, al precio de 1,50 pesetas al mes, se publican de dicha revista, cuyo importe total es de 1.491 pesetas en cuanto á los ya publicados, y se pagará con cargo al cap. 18, artículo único, concepto 15 «Para adquisición de manuscritos, etc.» del Presupuesto vigente, pues al efecto se hace en firme la suscripción por el presente año, debiendo considerarse prorrogable durante cuatro más, sucesivamente, si bien para ello habrá de recaer antes nuevo acuerdo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe de la Academia que se cita.

«Excmo. Sr.: Examinadas por esta Real Academia las entregas de *La Jurisprudencia al día*, que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se le ha remitido, á fin de que emita su opinión para los efectos de los Reales decretos de 23 de junio de 1899 y 1.º de junio de 1900, manifiesta á V. E., como resultado de dicho examen, lo siguiente:

»En el título mismo de la revista va claramente indicada su finalidad, y, por tanto, la índole del servicio que aspira á prestar.

»Publícanse, como es sabido, las resoluciones del Tribunal Supremo en la *Gaceta de Madrid* y en la *Colección legislativa;* pero suele hacerse esta publicación con visible retraso, que en alguna parte depende de lo copioso de estas mismas resoluciones y de la forma en que aparecen insertas.

»La revista citada se anticipa á los periódicos oficiales, y después de un extracto de los hechos, da noticia cumplida de la doctrina sentada en los fallos, consagrando atención principal á la jurisprudencia civil, y esto con notorio acierto, pues lo más capital para los Letrados y aun para los mismos Tribunales, estriba en el conocimiento inmediato de esta clase de sentencias, cuya doctrina, al ser infringida, da margen á la casación.

»*La Jurisprudencia al día* se consagra también en especial, desde el presente año, á dar cuenta de la labor realizada por la Sala tercera de aquel Alto Tribunal, ó sea la materia contenciosa, materia hoy de tanta extensión y que interesa así á multitud de ciudadanos.

»De lo dicho se infiere que la mentada revista atiende una aspiración general en la vida moderna, de conocer con toda la rapidez posible lo que en todos los órdenes de la actividad se produce, y la satisface en su propia esfera con positivo provecho para los técnicos y para los que de algún modo comparten sus aficiones ó intereses. Y como en esta ventaja relativa al tiempo de la información, *La Jurisprudencia al día* es única en su clase, y como en las demás condiciones aparece una discreción y una competencia laudables, esta Real Academia entiende que tal revista, por la utilidad que encierra y la necesidad que satisface, merece ser amparada y difundida por los Centros oficiales.

»V. E., sin embargo, resolverá en definitiva lo que estime más acertado.

»Y para los efectos consiguientes, tengo al propio tiempo la honra de devolverle adjunto el expediente que ha motivado esta consulta.

»Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1910.—*El Académico-Secretario*, Eduardo Sanz Escartín.

»Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.»

(*Gaceta* del 18.)

Ilmo. Sr.: En vista del acuerdo del Tribunal nombrado para juzgar las *Memorias* presentadas al concurso de premios abierto por la Biblioteca Nacional en el presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto dicho concurso, por no ser merecedoras de premio ninguna de las dos obras presentadas.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos del art. 182 del vigente Reglamento de Bibliotecas de 18 de octubre de 1901. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 9.ª—Títulos académicos y profesionales.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON LAS FECHAS QUE SE INDICAN

Licenciado en Derecho.

D. Ramiro Conde.

Practicantes.

D. Laureano Montes, D. Jaime Margall, D. Felipe Armas, D. Enrique Vázquez y D. Ginés Carmona.

Matronas.

D. Josefa Verdú y D.ª Adela Cantó.

Licenciados en Medicina.

D. Pascual Sentis y D. Cayetano Sentis.

Maestras.

D.ª Luz Carreño, D.ª Nemesia Aldave. D.ª Lorenza Bara y D.ª María Latorre.

Maestros.

D. José Arias, D. Manuel Abella, D. Pío Almarza, D. Lorenzo Vidal y D. Tomás Zaera.

Madrid 16 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Licenciados en Medicina.

D. Darío Marcos, D. Juan Tomé y D. Francisco Oliva.

Licenciados en Derecho.

D. Mariano Pérez, D. Adolfo Fernández y D. Jacobo Moreno.

Veterinario.

D. Salvador Triguero.

Practicantes.

D. Pedro Parra, D. Julio Morán y D. Pedro Alonso.

Madrid 17 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de 3.ª clase del Cuerpo facultativo de Estadística, por jubilación de D. José Vicente Berazaluce y Ramos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien promover, en ascenso de escala, al indicado empleo, con la categoría de Jefe de Negociado de 2.ª clase y sueldo anual de 5.000 pesetas, á D. Ricardo Fúster y Villar; á Oficial 1.º, Jefe de Negociado de 3.ª clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, á D. Alfredo Romeo y Satué, y á Oficial 2.º, Oficial 2.º de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Luis Viscasillas y Cabañero; concediéndose el reingreso en el empleo de Oficial 3.º, Oficial 3.º de Administración, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Miguel Díaz Manzuco, que se halla en expectación de destino, y debiendo entenderse conferidos los tres ascensos con fecha 16 del actual, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 40 y 130 del Reglamento de ese Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Institutos.

ÓRDENES

En virtud de concurso,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar á D. José González Orduña Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Badajoz, con los derechos y obligaciones señalados en el Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Señor Director del Instituto de Badajoz.

En virtud de concurso,

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar á D. Martín José López Prudencio Ayudante de la Sección de Letras del Instituto de Badajoz, con los derechos y obligaciones señalados en el Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Señor Director del Instituto de Badajoz.

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia presentada por D. Jaime Domenech Llompart, en súplica de que se le conceda la gratificación correspondiente con arreglo á la Real orden de 23 de octubre de 1903, toda vez que de los informes emitidos se evidencia que el interesado no invierte en sus explicaciones más de diez y seis horas y media semanales, porque las invertidas en las clases nocturnas para obreros no son acumulables, conforme á la Real orden de 16 de julio do 1900, sirviéndole al interesado como mérito en su carrera.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Señor Director del Instituto de Teruel.

Esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias del Instituto de Soria, en vista del expediente de concurso y lo prevenido en el Real decreto de 13 de marzo de 1903, á D. Adolfo Cabrerizo de la Torre, que reune los requisitos legales.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. Montero.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Señor Director del Instituto de Soria.

Escuelas de Comercio.

ÓRDENES

Vista la instancia en que el alumno de esa Escuela de su digno cargo D. Arminio Guajardo Morondeira solicita trasladar sus estudios á la de Zaragoza, por haber sido destinado su padre á esta última ciudad en virtud de Real orden del Ministerio de la Guerra,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder á lo solicitado por el Sr. Guajardo, considerándole comprendido en el art. 4.º del Real decreto de 26 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ESTA CORTE.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 77 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, por no aplicarse la Real orden de 14 de enero de 1908,

Esta Subsecretaría, accediendo á la solicitud del alumno D. Modesto Aquilina é Ibarra, ha dispuesto concederle validez académica en la carrera Mercantil, á las asignaturas de Gramática de la Lengua Castellana, Geografía general, Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría, Historia de España, Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio, Historia Universal y Caligrafía, aprobadas en los estudios generales del Bachillerato, según acredita con la certificación devuelta á V. S.; debiendo sufrir examen de todas las demás materias que le faltan, con arreglo al vigente plan de enseñanza de 22 de agosto de 1903.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y del interesado, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO DE ALICANTE.

SECCIÓN 3.ª—Escuelas Normales.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado en el expediente de su razón D.ª Josefa Vivó Sabater que el 11 de abril último depositó en la oficina de Correos de Valencia un sobre certificado que contenía la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones de cuyo Tribunal es V. I. digno Presidente;

Teniendo en cuenta que dicho día terminaba el plazo para presentación de instancias, y que, por lo tanto, estaba dentro de él,

Esta Subsecretaría ha acordado admitirla á las oposiciones y remitir á V. I. la instancia de dicha interesada.

Lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LAS OPOSICIONES Á LAS PLAZAS DE LA SECCIÓN DE CIENCIAS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES DE MAESTRAS DE AVILA Y ZAMORA, ANUNCIADAS POR REAL ORDEN DE 26 DE ENERO DE 1910.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 4.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Retortillo contra el acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública de Soria referente á la denuncia presentada contra la Maestra D.ª Francisca Tierno;

Teniendo en cuenta, por una parte, que no se ha demostrado que la Maestra ejerza industria de ninguna clase, sino que parece que está á cargo de su marido, y por otra parte que el art. 21 del Real decreto de 20 de octubre de 1901 declara compatible el ejercicio del Magisterio con el de cualquier otra profesión honrosa, siempre que no redunde en perjuicio de la enseñanza, la cual no ha sufrido, según informe de la Junta provincial y del Inspector de primera enseñanza,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar dicho recurso.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Soria.

Vista la comunicación de V. S. consultando si los Secretarios de Junta provincial tienen voto en las sesiones de éstas

Teniendo en cuenta que como tales Secretarios no lo disfrutan, y que si bien el art. 5.º del Real decreto de 27 de mayo último, en su núm. 2.º, les concede atribuciones de Vocales-Secretarios, el mismo concepto gramatical de la palabra Vocales no les otorga dicho voto,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que sólo tienen voz en las sesiones.

Lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE VALLADOLID.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

ORDEN

Vista la comunicación de V. S., en la que manifiesta que después de expirada la licencia de un mes, concedida al Auxiliar de Secretaría de esa Junta provincial D. Severino Gómez Núñez, éste no se ha presentado á desempeñar su plaza;

Teniendo en cuenta que no puede continuar por más tiempo desatendido tan importante servicio, abandonado desde hace tiempo por el interesado á causa de la enfermedad que padece, la cual le tiene recluído en una Casa de Salud,

Esta Subsecretaría ha acordado declarar vacante la plaza de referencia, á fin de que pueda proveerse á la mayor brevedad.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LUGO.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ÓRDENES

Accediendo á lo solicitado por D. José María Vidal Francés y D. José Garrigós Fúster;

De conformidad con lo informado por esa Dirección,

Esta Subsecretaría ha resuelto concederles validez académica y, por tanto, que le sean asimilables al plan de estudios vigente en esa Escuela, por haberlas cursado con análoga extensión en la Elemental de Industrias de esa ciudad, las asignaturas siguientes:

Del curso preparatorio: Aritmética y Geometría prácticas y Ejercicios gráficos de Geometría.

Del primer curso: Aritmética y Álgebra, Geometría plana y Trigonometría, Geografía industrial, Francés (primer curso) y Dibujo geométrico (primer curso).

Del segundo curso: Mecánica general é industrial, Física general é industrial, Francés (segundo curso) y Dibujo geométrico (segundo curso).

Del tercer curso: Química general é industrial.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE ALCOY.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Logorza Suárez;

Teniendo en cuenta el informe favorable del Director de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena,

Esta Subsecretaría ha resuelto que por el Profesorado de dicha Escuela se someta al solicitante al examen y pruebas necesarias para la demostración de sus conocimientos en los idiomas francés é inglés, y en vista de su resultado se le expida el certificado de suficiencia correspondiente, si á ello hubiere lugar.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

Bellas Artes.

ANUNCIO

Los artistas premiados en la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura, celebrada en el año actual, podrán recoger sus diplomas en la Sección de Bellas Artes de este Ministerio, todos los días laborables, á partir del 20 del corriente mes, de diez de la mañana á una de la tarde.

Madrid 19 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Estadística.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha dispuesto que los diez y ocho cuadros estadísticos que, según la orden circular de 23 de noviembre de 1909, deben remitir los Inspectores de primera enseñanza á este Ministerio antes del 31 del próximo mes de enero, los envíen en lo sucesivo, dentro de la misma fecha, pero formando volumen aparte de la *Memoria* anual.

Lo digo á V. á los debidos efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1910. — *El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑORES INSPECTORES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TÉRMINO, ASCENSO, ENTRADA Y ZONA.

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad.

Expedición de libramientos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
10 dicbre. 1910	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montroig, por el 50 por 100 de la certificación de las obras de construcción de edificios Escuelas.....	5.000,00
12 » »	6.º	3.º	Al íd. íd. del íd. de Alza (Guipúzcoa), por el 25 por 100 de la íd. de las íd. de íd.	1.865,02
14 » »	20	1.º	Al Contratista de las obras del Instituto de Palencia, por la certificación de noviembre.....	9.669,58
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. de la Universidad de Zaragoza, por la íd. de julio.....	1.453,73
14 dicbre. 1910.	19	Único.	Al Arquitecto D. Jerónimo Arroyo, por su cuenta de honorarios fijos de noviembre.....	145,83
» » »	19	Único.	Al Habilitado de varios Arquitectos de Construcciones civiles, por la nómina de honorarios fijos correspondientes al mes de diciembre.....	2.374,97
» » »	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de Cádiz, por veintiún días de visita ordinaria.....	210,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Málaga, por cuarenta y un días de visita ordinaria.....	405,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Baleares, por once días de visita extraordinaria.....	165,00
» » »	3.º	2.º	Al mismo, por cincuenta y tres días de visita ordinaria.....	530,00
» » »	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de Valladolid, por diez días y medio de visita ordinaria.....	105,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de La Coruña, por veinticuatro días de íd. íd.....	240,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Logroño, por ochenta días de íd. íd....	800,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Gerona, por cuarenta y cinco días de íd. íd.....	450,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Santander, por veintinueve días de íd. íd.....	290,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Madrid, por siete días de íd. extraordinaria.....	105,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Infiesto (Oviedo), por dos días de íd. íd.	30,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Luarca (Oviedo), por veintiséis días de íd. ordinaria.....	260,00
» » »	3.º	2.º	Al mismo, por cinco días de íd. extraordinaria.....	75,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Solsona (Lérida), por veintiún días de visita extraordinaria.....	315,00
15 » »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manresa (Barcelona), por el 60 por 100 de la certificación de septiembre último.....	3.766,62
» » »	6.º	3.º	Al mismo, por el 60 por 100 de la íd. del mes de octubre.....	7.695,68
» » »	6.º	3.º	Al mismo, por parte del 60 por 100 de la íd. del mes de noviembre.....	6.212,39
» » »	19	Único.	Al Arquitecto D. Emilio García, por su cuenta de honorarios fijos en el mes de noviembre.....	291,66
» » »	19	Único.	Al Habilitado del personal administrativo de Monumentos artísticos, por la nómina del mes de diciembre.....	1.660,00
» » »	19	Único.	Al íd. de varios Arquitectos de Construcciones civiles, por los honorarios fijos del mes de diciembre.....	645,83
» » »	10	1.º	Al íd. de los señores Catedráticos premiados, por su nómina del mes de diciembre.....	3.750,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 16 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Exención de derechos de Aduanas.

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTROS	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Ciencias de la Universidad Central.....	4 novbre. 1910	Sr. Rector..	Irún.
Idem de íd. de la ídem de Barcelona.....	12 » »	Sr. Vicerrector..	Port-Bou
Idem de íd. de la ídem de Granada.....	12 » »	Sr. Rector..	Irún.
Escuela especial de Veterinaria de Córdoba.	12 » »	Sr. Director.	Idem.
Idem Industrial de Barcelona.....	10 octubre »	Sr. Delegado Regio..	Port-Bou
Instituto general y técnico de Almería.....	10 novbre. »	Sr. Director.	Irún.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 15 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Registro general de la Propiedad intelectual.

OBRAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO GENERAL, CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 1910.

32.514.—*Veinte cuentos*, por D. José Conde García (Pizorrillo).—Albacete, Imprenta y librería de Eduardo Miranda, 1910; 8.° menor, con 107 páginas y una de índice (43).

32.515.—*Catecismo del ciudadano español*, por D. Ángel Sancho Armengod.—Madrid, Tipografía del Sagrado Corazón, 1910; 8.°, con VII-155 páginas y una de índice (19.642).

32.516.—*¡Un bany rus!* Juguet cómich en un acte y en prosa, escrit en catalá por D. Luis Millá y Gacio.—Barcelona, Imprenta de La Industria, de Manuel Tasis, 1899; 8.°, con 24 páginas (6.957).

32.517.—*Cancionero infantil*, por D. Carlos Fernández Shaw. Madrid, Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1910; 8.°, con 85 páginas, seis sin numerar y colofón (19.643).

32.518.—*La Mary*. (El estreno de un autor novel), por don Fernando Pontes y López-Cerezo.—Madrid, Imprenta de Ricardo Rojas, 1910; 8.°, con 128 páginas y una de índice (19.644).

32.519.—«Biblioteca Arlequín»: *La linterna mágica ó la moral en acción*, por D. José María Folch y Torres.—Barcelona, Hijos de Jaime Jepús, impresores, 1910; 4.°, con 80 páginas (6.958).

32.520.—«Biblioteca Arlequín»: *Rosa-María ó la educación de una muñeca maravillosa*, por D. José María Folch y Torres.—Barcelona, Hijos de Jaime Jepús, impresores, 1910; 4.°, con 72 páginas (6.959).

32.521.—*La Confitería y Pastelería*. Revista mensual hispano-americana, por varios, dirigida por D. Pelegrín Carrau y D. Bartolomé Benejam.—Barcelona, Tipolitografía de J. Casamajó, 1909; folio, con 12 números, con ocho páginas cada uno (6.960).

32.522.—«Biblioteca L'Escon»: *El Sometent d'Igualada*. Drama en tres actos, por D. Ramón Pamies y Pina.—Barcelona, F. Altés, 1910; 8.°, con 107 páginas (6.971).

32.523.—*Compendio histórico de la vida y hechos de San Luis Bertrán*, por D. Bernardo Sánchez Abadía.—Valencia, Tipografía Moderna, á cargo de Miguel Jimeno, 1910; 8.° menor, con 84 páginas y dos de índice (1.062).

32.524.—*¡Si yo tuviera madre!* (Memorias de una mendiga), por D. Luis del Val y Andrés.—Barcelona, Imprenta de Domingo Clarasó, sucesor de Baseda. Sin año (1910). Dos tomos en 4.°, con 1.328 páginas y láminas el primero, y 1.758 y una de pauta de láminas el segundo (6.962).

32.525.—*Los derechos del obrero ó la ley del pobre*, por D. Luis del Val y Andrés.—Barcelona, Imprenta de Domingo Clarasó, sucesor de Baseda. Sin año (1910). Dos tomos (I y II) en 4.°, con 1.192 páginas y láminas el primero, y 1.509 y una de pauta de láminas el segundo (6.963).

32.526.—*El amor de las madres*, por D. Luis del Val y Andrés.—Barcelona, Imprenta de Domingo Clarasó, sucesor de Baseda. Sin año (1910). Dos tomos (I y II) en 4.°, con 1.373 páginas el primero, y 1.070 y una de pauta de láminas el segundo (6.964).

32.527.—*Juegos malabares*. Zarzuela en un acto, letra de don Miguel Echegaray, música de D. Amadeo Vives y Roig (19.645).

32.528.—*Catecisme breu*, ó sia *Compendi de la Doctrina cristiana*, prescrit per S. S. lo Papa Pius X á les diócessis de la provincia romana. Versió catalana autorisada.—Tarragona, Tipografía de F. Arís y Fill, 1909; 16.°, con 76 páginas y tres de índice (123).

32.529.—*Ascéticas*, por D. Javier Ugarte y Pagés.—Madrid, Tipografía del Sagrado Corazón, 1910; 8.°, con 207 páginas (19.646).

32.530.—*Manual práctico de extracciones dentarias*, por D. Germán García Carrasco.—Madrid, Imprenta de Gabriel López del Horno, 1910; 8.°, con 138 páginas y una de índice (19.647).

32.531.—*El mal poema*, por D. Manuel Machado y Ruiz.—Madrid, Imprenta Gutenberg, 1909; 8.°, con 155 páginas (19.648).

32.532.—*Una visita al Museo Arqueológico Nacional*, por don Francisco Álvarez Ossorio y Farfán de los Godos.—Madrid, Imprenta Gutenberg é Imprenta Artística Española, 1910; 8.° menor, con 128 páginas, una de erratas y 32 láminas (19.649).

32.533.—*Cel perdut*. Quadro dramátic en prosa, original de D. Florencio Cornet Colomer.—Barcelona, Imprenta de F. Altés. Sin año (1910); 8.°, con 41 páginas (6.965).

32.534.—*Apuntes de electricidad*, por D. Esteban Mínguez y Vicente.—Madrid, Imprenta de B. Izaguirre, 1910; 8.° mayor, con 119 páginas y una de índice (19.650).

32.535.—*Cartilla del guarda forestal*, por D. Enrique de las Cuevas y Rey.—Madrid, Imprenta Alemana, 1910. Un tomo de 178 por 103 milímetros, con 93 páginas (19.651).

32.536.—*Album ilustrado de Bilbao*, por D. Ricardo Santaló y Murga, 1910.—Bilbao, Imprenta de Martín y Amilibia, 1910; 4.° apaisado, con 30 hojas (477).

32.537.—*Método para la rectificación de la circunferencia*. Adición al *Tratado de Geometría elemental*, del mismo autor, por D. Pedro Rodríguez Perlado.—Madrid, Imprenta de los Sucesores de Hernando, 1910; 8.°, con cuatro páginas (19.652).

32.538.—*El cantor de las cumbres*. Novela poemática de costumbres asturianas, por D. Antonio de Nava Valdés.—Madrid, Imprenta de José Blass y Compañía, 1910; 8.°, con 119 páginas, una de índice y colofón (19.653).

32.539.—*El capitán Lilao*. Vals Boston para banda, por don José Lodeiro Piñeiros.—Barcelona, Taller de grabado y estampación de música de A. Boileau y Bernasconi, sin año (1910). Folio, con 12 páginas y portada (6.966).

32.540.—*Damisela*. Gavota para piano, por D. José Lodeiro Piñeiros.—Barcelona, Taller de grabado y estampación de música de A. Boileau y Bernasconi, sin año (1910). Folio, con cinco páginas y portada (6.967).

32.541.—*Córdoba*. Prontuario del viajero. Córdoba artística y útil, por D. Alejandro Guichot Sierra.—Sevilla-Madrid, «Artes gráficas Mateu», 1910; 8.°, con 22 páginas y un plano (804).

32.542.—*Granada*. Prontuario del viajero. Granada artística y útil, por D. Alejandro Guichot Sierra.—Sevilla-Madrid, «Artes gráficas Mateu», 1910; 8.°, con 25 páginas y un plano (805).

32.543.—*Las formas farmacéuticas en el extranjero*. Impresiones recogidas en una excursión científica por Italia, Austria, Alemania y Francia, por D. Fernando de la Calle y Fernán-

dez. — Madrid, Imprenta Ibérica, Estanislao Maestre, 1910; 4.° mayor, con 276 páginas (19.654).

82.544.—*Ensayo sobre la Solidaridad social*, por D. Victoriano García Martí.—Madrid, Tipografía de la *Revista de Archivos*, 1909; 8.° menor, con 70 páginas y una de índice (19.655).

32.545.—*Sabó Aurigemma*, por D. Gabriel Cañadó Ventura.—Barcelona, Bazar de los Andaluces. Sin año (1910). Una hoja de 9 por 26 centímetros (6.968).

32.546.—*El tormento en los conventos*, por Fray Gerundio, seudónimo de D. Albinio Juste y García.—Barcelona, Tipografía de Valls y Borrás, 1910; 8.°, con 220 páginas (6.969).

32.547.—*Llissons d'Agricultura Moderna. Agullana*, por don Juan Torrent y Boschdemont.—Figueras, Imprenta de *La Veu de l'Empordá*. Sin año (1910); 4.°, con 84 páginas y una de taula y tres de correcciones (121).

32.548.—*Flores del alma*. Versos, por D. Antonio Hernández Capote.—Madrid, Imprenta de F. Moliner, 1910; 8.°, con 133 páginas y una de colofón (43).

32.549.—*La Marina de guerra española en África*. Crónica de la campaña del Riff, por D. Eduardo Quintana Martínez.—Cádiz, Imprenta de Manuel Álvarez Rodríguez, 1910; 4.°, con 418 páginas y una de colofón (218).

32.550.—*Historia general de España*, desde los tiempos remotos hasta nuestros días, por D. Ramón Beret Girón.—Barcelona, Establecimientos de Seix, Garcés y Bartolí, Toll, Baseda, Imprenta calle Valencia, 200; Imprenta La Catalana, y Tipografía de La Historia de España, 1905-1910; 30 tomos en 8.°, con 192 páginas cada tomo (6.970).

32.551.—*La niña de Luzmela*. Novela, por D.ª Concha Espina de Serna.—Madrid, Imprenta de Ricardo Fe, 1909; 8.°, con 220 páginas y una de índice (19.656).

32.552.—*¡Un talent de carabasa!* Juguete bilingüe, en un acto y en verso, original, por D. José Merelo y Casademunt.—Valencia, Imprenta Domenech y Taroncher, 1910; 8.°, con 31 páginas (1.064).

32.553.—*La Cruz de Mayo*. Zarzuela en un acto y en verso, original de D. Antonio Osete y Pérez, música del maestro Gregorio Baudot.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 16 páginas (19.657).

32.554.—*La Cruz de Mayo*. Zarzuela en un acto, letra de don Antonio Osete, música de D. Gregorio Baudot Fuente. (Partitura completa para canto y piano.)—Madrid, Fuentes y Asenjo, 1909; folio, con 14 páginas (19.658).

32.555.—*Los párvulos pianistas*. Album de salón, facilísimo para piano, á cuatro manos: núm. 1, Pequeño vals; núm. 2, La canción del barquero; núm. 3, Insomnio; núm. 4, En la aldea; núm. 5, La campana de la ermita; núm. 6, Tiempo pasado, por D. José Ramón Gomis.—Madrid, Fuentes y Asenjo, 1910; folio, con 25 páginas y portada (19.659).

32.556.—*Garrotín gitano*. Letra de Adolfo S. Carrere, música de D. Vicente Romero Martínez.—Madrid, Fuentes y Asenjo, 1910; folio, con cuatro páginas (19.660).

32.557.—*Los héroes de Melilla*. Pasodoble militar, por D. Juan Manuel Martín Perales.—Madrid, Fuentes y Asenjo, 1909; folio, con cuatro páginas y portada (19.661).

32.558.—*Danzas humorísticas para piano*, por D. Rogelio Villar y González: núm. 1, Bayadera; núm. 2, Pierrot; núm. 3, Zambra; núm. 4, Colombina, y núm. 5, Zingaresca.—Madrid, Fuentes y Asenjo, 1910; folio, con 5-6-6-5-7 páginas y portada (19.662).

32.559.—*La Escuela. La Patria. Dos cantos escolares*. Letra de D. Benito Blanco, música de D. Rogelio Villar y González.—Madrid, Fuentes y Asenjo, 1910; folio, con dos páginas (19.663).

32.560.—*Minuetto para piano*, por D. Rogelio Villar y González.—Madrid, Fuentes y Asenjo, 1910; folio, con tres páginas (19.664).

32.561.—*La provincia de Albacete en la guerra de la Independencia*, por D. Rafael Mateos y Sotos.—Albacete, La Económica, Tipografía de *El Diario de Albacete*, 1910; 8.°, con 102 páginas y una de erratas (44).

32.562.—*Apuntes de Gramática Castellana, con ejercicios de análisis y composición*, por D. Miguel Crespo Raga. Primer grado.—Valencia, Imprenta Domenech y Taroncher, 1910; 8.°, con 32 páginas (1.065).

32.563.—*Mis contemporáneos*. I. Vicente Blasco Ibáñez, por D. Eduardo Zamacois Quintana.—Madrid, Imprenta Artística Española, 1910; 8.°, con 119 páginas y una de índice (19.665).

32.564.—*El otro* (novela), por D. Eduardo Zamacois Quintana.—Madrid, Imprenta Artística Española, 1910; 8.°, con 321 páginas y una de colofón (19.666).

32.565.—*Revolución en Barcelona* (julio de 1909), por D. Enrique Castellá Aguirrezabal.—Barcelona, fotografía del autor, 1909; una hoja de 33 por 25 centímetros, con tres fotografías (6.971).

32.566.—*Los Apóstoles rojos*. Novela original de Carlos de Lafalleti, seudónimo de D. Rafael del Castillo y de la Cuesta.—Barcelona, Tipolitografía Seix, 1910; dos tomos (I y II) en 4.°, con 1.488 páginas y nueve láminas el primero, y 1.470 y siete láminas el segundo (6.972).

42.567.—*Nociones de Álgebra Superior*, por D. Leopoldo Crusat y Prats. Segunda parte: Complejas y vectores, fracciones continuas, ecuaciones.—Barcelona, Lito-autografía de Joaquín Mora, 1909; 4.°, con 106 páginas y dos de índice (6.973).

32.568.—*La canción de la sombra* (un cuento y una filosofía), por D. Juan Domínguez Berrueta.—Salamanca, Imprenta de Calatrava, 1910; 8.°, con 129 páginas (181).

32.569.—*Manual de las pensiones de viudedad y orfandad que corresponden á las familias de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército*, por D. Fernando María Savall y Obispo.—Madrid, Imprenta de Gabriel López del Horno, 1910; 4.°, con VII-319 páginas y una de colofón (19.667).

32.570.—*Historia de España*, por D. Juan Ortega y Rubio. Madrid, Establecimiento de Enrique Bailly-Baillière y Plano, 1908-1910. Ocho tomos en 4.°, con XXVI-500 páginas el primero, XVI-507 el segundo, XXVII-469 el tercero, XVII-497 el cuarto, XII-503 el quinto, X-504 el sexto, XV-506 el séptimo y XV-494 el octavo y una de plantilla de láminas cada tomo (19.668).

32.571.—*La higuera y su cultivo en España*, por D. Pedro Estelrich y Fúster.—Palma de Mallorca, Bartolomé Rotger, 1910; 8.°, con 228 páginas y grabados (159).

32.572.—*Lohengrin*. Ópera romántica en tres actos, letra y música de Ricardo Wagner. Traducida por Roger Junoi, seudónimo de D. Andrés Vidal y Llimona.—Barcelona, E. Albacar, impresor, 1909; folio, con 15 páginas sin numerar (6.976).

32.573.—*El caminante*. Opereta en tres actos, de West y Schitzer, música de Edmundo Eysler. Arreglo y adaptación al español, por Roger Junoi, seudónimo de D. Andrés Vidal y Llimona.—Barcelona, Tipolitografía de J. Poch, 1909; folio, con 16 páginas sin numerar (6.977).

32.574.—*Tannhauser ó la lucha de los cantores en Wartburgo*. Acción en tres actos, letra y música de Ricardo Wagner. Traducción rítmica de A. Roger Junoi, seudónimo de D. Andrés Vidal y Llimona.—Barcelona, E. Albacar, impresor, 1910; folio, con 15 páginas sin numerar (6.978).

32.575.—*Pero Grullo*. Bufonada en un acto y tres cuadros, por Roger Junoi, seudónimo de D. Andrés Vidal y Llimona, música de Claudio Terrasse.—Barcelona, Imprenta de la viuda de J. Miguel, 1909; folio, con ocho páginas sin numerar (6.979).

32.576.—*Sangre de artista*. (Kunstlerblut.) Opereta en tres actos, letra de Stein y Lindau. Arreglo y adaptación al español, por A. Roger Junoi, seudónimo de D. Andrés Vidal y Llimona, música de Edmundo Eysler.—Madrid, Imprenta particular de *La Última Moda*, 1909; 8.° mayor, con 26 páginas (6.980).

32.577.—*La canción de Chantecler*. Bagatela cómico-lírica, en prosa y original, en un acto, de Lorenzo Miranda, seudónimo de D. Ricardo de Rada y Giles, música de Prudencio Muñoz. Ejemplar manuscrito. 8.° apaisado, con 25 hojas (19.669).

32.578.—*Vieja comedia de amor*. Novela, por D. Pedro Gó-

mez Martí.—Valencia, Imprenta de Antonio López y Compañía, MCMX; 8.°, con 77 páginas (1.065).

32.579.—*Antología latina*, por D. Cancio Erasmo Gutiérrez Mallo.—Astorga, Imprenta y Litografía Artística de Fidalgo, 1910; 8.°, con XVI-504 páginas (83).

32.580.—*Guía artística y monumental de Huesca y su provincia*, por D. Ricardo del Arco Garay.—Huesca, Tipografía de Leandro Pérez, 1910; 8.°, con 232 páginas, tres de índice y una de colofón y grabados (98).

32.581.—*Diccionario taquigráfico*, por D. Ramón Andreu Bella.—Madrid, Litografía de A. Conejo, 1909; 8.°, con 151 páginas y ocho de epílogo (19.670).

32.582.—*Manual de Fonokigrafía*, por D. Ramón Andreu Bella.—Madrid, Litografía de J. Conejo, 1910; 8.°, con 15 páginas (19.671).

32.583.—*Tratado completo de Taquigrafía numeral*, según el sistema llamado Fonokigrafía, por D. Ramón Andreu Bella.—Madrid, Imprenta de La Fuente, 1910; 8.°, con 17 páginas (19.672).

32.584.—*Fonokigrafía número*, por D. Ramón Andreu Bella.—Madrid, Imprenta de La Fuente, 1910; 8.°, con cuatro páginas (19.673).

32.585.—*La gitana*. Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros, original de D. Ignacio Bermúdez Cela.—Madrid, Imprenta de M. Blasco, 1910; 8.°, con 45 páginas y una de erratas (19.674).

32.586.—*Catecismo Major*, ó sia *Compendi de la Doctrina cristiana*, pescrit per S. S. lo Papa Pius X á les diócesis de la provincia romana. Versió catalana.—Tarragona, Tipografía de F. Arís y Fills, 1909; 8.°, con 313 páginas, 11 de índice y una de observaciones (124).

32.587.—*Lohengrin*. Ópera romántica en tres actos, de Ricardo Wagner. Versión española, adaptada á la música, por D. Antonio Gil y Gordaliza.—Barcelona, Imprenta de Torns Hermanos y Vila, 1910; 8.°, con 66 páginas y una de erratas (6.981).

32.588.—*Tannhauser ó la lucha de los Bardos en el Castillo de Wartburgo*. Ópera romántica en tres actos, por Ricardo Wagner. Versión española, adaptada á la música, por D. Antonio Gil y Gordaliza.—Barcelona, Imprenta de Torns Hermanos y Vila, 1910; 8.°, con 48 páginas (6.982).

32.589.—*La voluntad y sensibilidad de las plantas*, por Febo de Limosín, seudónimo de D. Jesús Fuertes Alcorta.—Barcelona, Imprenta de Carbonell y Esteva, 1910; 8.°, con 15 páginas (6.983).

32.590.—«Una nueva Escuela literaria». *El Avantismo*, por Febo de Limosín, seudónimo de D. Jesús Fuertes Alcorta.—Barcelona, Imprenta «La Catalana», 1909; 8.°, con cinco páginas sin numerar (6.984).

32.591.—*Rudimentos de electricidad práctica*. Breves datos sobre acumuladores, por D. César Gálvez Piñal.—Sevilla, Tipografía de Gironés, 1910; 8.°, con 65 páginas y una de índice (806).

32.592.—*Tesoro de la Lengua castellana. Origen y vida del lenguaje. Lo que dicen las palabras*, por D. Julio Cejador y Franca. Tomo I.—Palencia, Gutiérrez, Liter y Herrero, 1910; 8.° mayor, con 663 páginas y una de colofón (19.675).

32.593.—*Doña Mesalina* (novela), por D. José López Pinillos (Parmeno).—Madrid, Establecimiento Tipográfico y Editorial, 1910; 8.°, con 388 páginas y una de erratas (19.676).

32.594.—*Memoria sobre un curso en la Escuela de Tiro de Infantería* (18 de mayo y 20 de junio de 1908), por D. Francisco Becerra Abadía.—Logroño, Imprenta de F. Martínez, 1910; 4.° menor, con 191 páginas (127).

32.595.—*Ergerse*. Tango-Alborada-Vigués para piano, por D. Joaquín Carsi Rivera.—Barcelona, Casa Dotesio, 1910; folio, con tres páginas (6.985).

Madrid 5 de diciembre de 1910.—*El Jefe del Registro*, EMILIO RUIZ CAÑABATE.

(Continuará.)

(*Gacetas* del 15 y 17.)

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Tribunal de oposiciones á Escuelas y Auxiliarías de niñas, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, vacantes en este Distrito universitario.

ANUNCIO

Los señores opositores á las referidas plazas se servirán presentar el día 12 de enero próximo, á la una y media de la tarde, en la Escuela práctica Graduada, aneja á la Normal Superior de Maestros, de esta capital, para dar principio á los ejercicios.

Los aspirantes de turno especial que habiendo presentado su hoja de servicios no hayan manifestado en su instancia de un modo concreto si optan por dicho turno, pueden hacerlo, así como presentar los documentos indicados en el art. 20 del Reglamento.

Se advierte para conocimiento de los interesados, que serán excluídos de los ejercicios los aspirantes que no se presenten, y aquellos que no completen sus expedientes con los documentos que á continuación se detallan:

Hoja de servicios.

D. Evaristo Arrayas y Mariano, D. Fulgencio Carmona y Escobar, D. José L. Martínez y Jiménez y D. Milciades Leopoldo Ruiz y Sánchez.

Certificación de Penales.

D. José Manuel Calderón y Part, D. Rafael González Martínez, D. Juan Emiliano Martín Barrena, D. Serafín Mateos Camisón, D. José Morales y García y D. Antonio Silva y Pichardo.

Título.

D. Francisco Romero y Gómez.

Certificación de nacimiento.

D. Juan Ramón de Córdoba y Acosta.

Certificación de Penales, título y certificación de nacimiento.

D. Emilio Aguilar y Honorato, D. Ramón María Bas y Roca, D. Cecilio Blanco y Cabezas, D. Francisco Castro y Burgos, D. Enrique Chamorro y Merino, D. Apolinar Coronado y Márquez, D. José Cortés y Gijón, D. Facundo Delgado Calderón, D. Victoriano Gómez y Rodríguez de Sanabria, D. Antonio Maillo y Mora, D. Luis Martín y González, D. Antonio Montes Cordón, D. Alfredo Montilla y Rojas, D. Antonio Naranjo y Ramos, D. José María Pedrero y Caballero, D. Gonzalo Ríos y Fernández, D. Antonio Riviere y Cabezas, D. José de Robles y Rebollo, D. Juan Rodríguez Zea, D. José Santa Ana Marín, don Cecilio Soria y Hurtado y D. Manuel Tubio y Aranda.

Certificación de nacimiento y título.

D. José Flores Leña y D. Manuel Márquez Ocaña.

Certificación de nacimiento y certificación de Penales.

D. Juan Macías y Sánchez y D. Francisco Moreno y Rivas.

Sevilla 12 de diciembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, ADOLFO MORÍS Y FERNÁNDEZ VALLÍN.

(*Gaceta* del 20.)

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Bilbao, Gijón, Jaén y Castellón (turno de Auxiliares).

ANUNCIO

Los señores opositores á las expresadas Cátedras se servirán concurrir el día 17 de enero próximo, á las cuatro de la tarde, al Aula núm. 7 del Instituto de San Isidro, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán los trabajos exigidos por el Reglamento de oposiciones de 11 de agosto de 1901.

El Cuestionario se hallará á disposición de los señores opositores en la Secretaría del Instituto de San Isidro, desde el día 9 inclusive del mes de enero de 1911.

Madrid 12 de diciembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, MANUEL ZABALA.

(*Gaceta* del 20.)

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Instituciones de Derecho romano, vacantes en las Universidades de Santiago y Sevilla.

ANUNCIO

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el sábado 28 del próximo mes de enero, á las tres de la tarde, al Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos á la oposición.

Ocho días antes de la indicada fecha, ó sea desde el 20 del referido mes de enero, tendrán á su disposición los señores opositores el Cuestionario en la Secretaría de la Facultad de Derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de diciembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* EDUARDO DE HINOJOSA.

(*Gaceta* del 17.)

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros.

ANUNCIO

Los señores opositores á la referida plaza se servirán concurrir el día 9 de enero del próximo año, á las seis de la tarde, al Instituto del Cardenal Cisneros, á fin de dar comienzo á los ejercicios; en dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal, sin cuyo requisito no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 14 de diciembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* LUIS MENÉNDEZ PIDAL.

(*Gaceta* del 20.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Anatomía topográfica, vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla.

ANUNCIO

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 15 de enero próximo, á las tres de la tarde, en el Salón de Actos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores entregarán al Tribunal en dicho día un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura y justificarán su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios.

El Cuestionario estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad ocho días antes del anunciado para el primer ejercicio.

Madrid 14 de diciembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* JULIÁN CALLEJA.

(*Gaceta* del 20.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Provisión de Escuelas por concurso.

Vistas las reclamaciones presentadas á las propuestas del concurso de entrada, ascenso y traslación, por D. León Ruiz Soriano y D. José Gomis Pastor, publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día 2 del actual;

Resultando que D. León Ruiz reclama ser propuesto para la Escuela de Aldea de Venta del Moro, dotada con 500 pesetas, por no figurar como aspirante y tener derecho á ser nombrado para la misma;

Considerando que figurando el reclamante en el concurso de traslación de 625 pesetas, y no correspondiéndole Escuela por acreditar los demás concurrentes mayor suma de tiempo de servicios; y si bien debe figurar en el mismo concurso de traslación á Escuelas de 500 pesetas, tampoco le corresponde en éste la Escuela de Aldea de Venta del Moro, por la misma razón de llevar mayor suma de servicios los demás concurrentes que aspiran á la misma, por más que tengan éstos menor sueldo, conforme á lo que preceptúa el art. 16, en relación con el 24 del Real decreto de 15 de abril último,

Este Rectorado desestima la reclamación del citado D. León Ruiz Soriano.

Resultando que D. José Gomis Pastor se halla propuesto en el concurso de ascenso para la Auxiliaría de Chelva, dotada con 625 pesetas, y por traslación para la Escuela de Escobar, con 500, prefiriendo la primera á la segunda;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Instrucción 12 de la Real orden de 29 de mayo último,

Este Rectorado deja sin efecto la propuesta del Sr. Gomis para la Escuela de Escobar, quedando subsistente la de la Auxiliaría de Chelva.

Lo que se hace público á fin de que los interesados puedan ejercitar, en el término de cinco días, el derecho que les concede el art. 31 del Reglamento vigente.

Valencia 15 de diciembre de 1910.—*El Rector,* JOSÉ MARÍA MACHÍ.

(*Gaceta* del 20.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Oposiciones á una plaza de Profesora de Música de Escuela Normal.

Para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesora de Música de la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres, anunciada vacante en la *Gaceta* de 10 de agosto último, este Rectorado, á propuesta del Consejo Universitario y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 26 de noviembre de 1900, ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal:

Presidenta, D.ª Carmen Raposo González, Profesora numeraria de la Normal de Salamanca.

Vocales: D.ª Rosa Sanz Aznar, D.ª Catalina de Mena Antón y D.ª Purificación Rincón Moriñigo, Profesoras de Música de las Normales de Salamanca, Zamora y Ávila, respectivamente, y D. Hilario Goyenechea é Iturria, Profesor de igual asignatura en la Normal de Maestros de Salamanca.

Suplentes: D. Inocencio Haedo, D. Jesús Pinedo y D. Luis Martín, competentes.

Han solicitado tomar parte en estas oposiciones:

D.ª Aurora Mena Gordillo, D.ª Encarnación Monedero Ruiz, D.ª Trinidad Reyes Sánchez, D.ª Eugenia Santamarina Pedrayo, D.ª Faustina María Primitiva Vidal Represa, D.ª Dolores Bienzobas Lon y D.ª María Primitiva Jorge Marzal.

Á excepción de las dos primeras, las Sras. Mena y Monedero, que tienen completa su documentación, todas las demás aspirantes habrán de presentarla antes de comenzar los ejercicios.

Lo que se anuncia para que en el plazo de diez días, desde la publicación, puedan las aspirantes hacer las recusaciones á que hubiere lugar.

Salamanca 16 de diciembre de 1910.—*El Rector,* MIGUEL DE UNAMUNO.

(*Gaceta* del 20

Tribunal de oposición á la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Baeza.

ANUNCIO

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir al Aula núm. 7 del Instituto de San Isidro el día 12 de enero próximo, á las tres de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios, en cuyo acto deberán justificar su capacidad legal los que no lo hayan efectuado, y presentar todos un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos á la práctica de los ejercicios, como tampoco lo serán los que dejen de asistir puntualmente á este llamamiento sin causa debidamente justificada.

El Cuestionario estará expuesto en el mencionado Instituto de San Isidro ocho días antes del señalado para comenzar los ejercicios.

Madrid 17 de diciembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal,* JOSÉ J. HERRERO.

(*Gaceta* del 20.)

AVISO Á LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Próximo á finalizar el año y hallándose en descubierto del abono de sus respectivas suscripciones al «Boletín», á pesar de la advertencia inserta repetidamente al final del mismo, varios Centros docentes, Corporaciones y funcionarios que vienen recibiendo el periódico desde su publicación, conforme á la Real orden de 25 de enero (B. O. núm. 4), se interesa el inmediato envío de las cantidades que adeudan para que la Administración pueda normalizar su contabilidad.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I — Sábado 24 de diciembre de 1910 — B. O. núm. 99

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. José Blasco Rota Auxiliar numerario del sexto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Decano de la Facultad de Medicina.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Enrique Rousselet y Lalanne Auxiliar numerario del sexto grupo de la Facultad de Medicina de Cádiz, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Decano de la Facultad provincial de Medicina de Cádiz.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente de D. Félix Estébanez sobre validez académica de asignaturas cursadas en la Facultad de Ciencias, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Félix Estébanez y Estébanez, que siendo Bachiller aprobó en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, sin validez académica como preparatorio para la carrera de Ingeniero Industrial, las asignaturas de Química general, Análisis matemático (primer curso), Geometría métrica y Física general, solicita se declare la expresada validez de las asignaturas susodichas para continuar sus estudios en la citada Facultad de Ciencias y en la de Farmacia.

»Presentados los documentos que acreditan la exactitud de las aseveraciones del solicitante y remitidos á informe del Rectorado y Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, emítenle ambos manifestando no haber inconveniente en que se acceda á lo que el Sr. Estébanez pretende, por haber éste aprobado las asignaturas en cuestión en el orden de prelación que las disposiciones vigentes señalan y con posterioridad á la obtención del grado de Bachiller.

»Conforme asimismo el Negociado, no ve tampoco inconveniente alguno este Consejo en que se acceda á lo pretendido.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Zaragoza, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 21 de abril de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Moisés Martín Clavería Auxiliar interino del segundo grupo de la Facultad de Medicina de la citada Universidad, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Decano de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar las oposiciones que se han practicado para la provisión de la Cátedra de Enfermedades de la infancia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, disponiendo no haber lugar á dicha provisión por no alcanzar ningún opositor la mayoría absoluta de votos, y que la mencionada Cátedra se anuncie de nuevo al turno que le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 4.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo instruído contra la Maestra de Picena D.ª Antonia Joaquina Ginés Gómez,

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído contra la Maestra de la Escuela pública de niñas de Picena (Granada) D.ª Antonia Joaquina Ginés Gómez;

»Resultando que esta Profesora se ausentó de aquel pueblo el 15 de diciembre de 1908 y en el mes de abril no había regresado á su destino, permaneciendo cerrada la Escuela durante ese tiempo;

»Resultando que formulado el pliego de cargos contesta la interesada desde Cuevas de San Marcos, en la provincia de Málaga, que salió de Picena en período de vacaciones reglamentarias y que una grave enfermedad le impidió volver á su Escuela oportunamente, como era su deseo;

»Resultando que la Inspección informa que puede aplicarse á la Sra. Ginés la corrección disciplinaria señalada en el número 2 del segundo grupo del art. 32 del Real decreto de 20 de diciembre 1907;

»Resultando que la Junta provincial, el Consejo Universitario y el Rectorado proponen la suspensión de sueldo durante quince días, con nota desfavorable en el expediente personal de la interesada;

»Resultando que el expediente pasa á este Consejo;

»Considerando la gravedad de la falta cometida por la señora Ginés con perjuicio notorio de la enseñanzo que le estaba encomendada,

»El Consejo opina que procede imponer á D.ª Antonia Joaquina Ginés Gómez la suspensión del servicio por seis meses, con pérdida del sueldo y del tiempo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el presente dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Piloña (Oviedo) solicitando se conviertan en Graduadas la Escuela Superior de niños y la Elemental de niñas de Infiesto, que sirven D. Pedro García Vegas y D.ª María de la Paz Barbero y Elías;

Resultando que se han cumplido las disposiones del Real decreto de 6 de mayo último;

Considerando que lo solicitado responde á una necesidad de la enseñanza en Infiesto;

Vistos los informes favorables de la Inspección de primera enseñanza y de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se conviertan en Graduadas las Escuelas referidas, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, continuando al frente de ellas los Maestros que actualmente las sirven.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo se proceda al nombramiento de un Auxiliar interino para la de niños, otro para la Sección de párvalos y una Auxiliar interina para la de niñas, que, con el carácter de Maestros de Sección, sirvan en las nuevas Graduadas.

3.º Que para autorizar la apertura de las clases y acreditar haberes á los Auxiliares, será requisito indispensable que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que los locales reunen las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que tanto del cumplimiento de lo ordenado en el párrafo anterior como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Ángeles de Gatica y Rumaso, Maestra de una Escuela pública de niñas de Córdoba, solicitando autorización para ampliar sus estudios en la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, en cumplimiento del art. 50 del Real decreto de 3 de junio de 1909, se acceda á la autorización solicitada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Director de la Escuela Superior del Magisterio, Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Maximina Sánchez Gutiérrez, Maestra que fué de Bade (Oviedo), solicitando su rehabilitación para volver á la enseñanza;

Resultando que en 4 de octubre de 1909 se anunció á concurso, turno único, la Escuela de San Salvador de Teverga, dotada con 500 pesetas, siendo solicitada por D.ª Maximina Sánchez, la cual fué nombrada para desempeñarla;

Resultando que antes de terminar el plazo posesorio y desempeñando aún la Escuela de Pendas-Bade incoó expediente para la elevación de aquélla á Elemental y la dotación de 625 pesetas, expidiéndosele el título correspondiente al aumento de sueldo;

Resultando que en 12 de marzo se anunció la vacante de la Escuela de Pendas-Bade, con 500 pesetas, y el Rectorado la eliminó del concurso, en virtud de que como tal incompleta no existía por haber sido elevada á Elemental de 625 pesetas;

Resultando que en 8 de julio fué declarada la solicitante incluída en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por lo que se refiere á la Escuela de San Salvador;

Considerando que se ha comprobado que la solicitante no incurrió en abandono de destino, desde el momento que, en-

contrándose con dos títulos administrativos, tenía que optar por uno de ellos, como en efecto hizo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite como Maestra de Bade (Oviedo) á D.ª Maximina Sánchez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento á la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia recaída en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Eleuterio Grarabaya contra la Real orden de 11 de mayo de 1909, la cual se declara firme y subsistente, ratificando, por tanto, la incompatibilidad entre los cargos de Maestro y Secretario del Ayuntamiento de Navacerrada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Inspección de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, con arreglo á lo preceptuado en el art. 34 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder, con cargo al capítulo 3.º, art. 2.º del vigente Presupuesto, concepto «Premios á los Inspectores», el de 1.000 pesetas á D. Gabriel Pancorbo y Cascales, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Granada, por la *Memoria* anual reglamentaria correspondiente á 1909, y los cuatro de 500 á D. Enrique Mario Castro, D. Serafín Montalvo Sanz, D. Luis Álvarez Santullano y D. Agustín Nogués y Sardá, por las que se refieren, respectivamente, á las provincias de Zaragoza y Cuenca y á las Zonas de Ponferrada y Luarca, que dichos Inspectores han presentado, debiendo hacer constar estas concesiones, en concepto de mérito, en los expedientes personales de los interesados.

Asimismo se dispone, por las *Memorias* que han redactado los Sres. D. Sebastián Serrano Godino, D. Ignacio Covelo Álvarez y D. Juan López Tamayo, referentes á las Inspecciones de Vizcaya y Pontevedra y Zona de Solsona, que se haga de ellas mención especial, anotándose este concepto en los expedientes respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Inspectores provinciales de primera enseñanza de Granada, Zaragoza, Cuenca, Zamora, Huelva, Pontevedra y Lérida y Auxiliar de la Zona de Luarca.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Bibliotecas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de las obras de Ramón Lull;

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 29 de agosto de 1895,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido renovar por otros cinco años la suscripción hecha en virtud de la Real orden, fecha 17 de marzo de 1905, á dichas obras, en las condiciones siguientes:

1.ª Que habiéndose entregado ya en el presente año en el Depósito de libros de este Ministerio 80 ejemplares del tomo II del *Libre de contemplació en Beu*, más otros 10 ejemplares en concepto de abono del descuento correspondiente, se libre, desde luego, la cantidad de 600 pesetas que importan los primeros á favor de D. Antonio María Alcover, Presidente de la Comisión editora de tales obras, sobre la Tesorería de Hacienda de Palma de Mallorca, con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio «Para adquisición de manuscritos, etc.»

2.ª Y que durante cada uno de los cuatro años siguientes que ha de durar esta suscripción, ó sea hasta 1914 inclusive, podrán entregarse 80 ejemplares de los tomos consecutivos que se publiquen, sin que haya de exceder el importe de los entregados anualmente de la suma de 2.500 pesetas, que igualmente se pagarán con cargo al presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Informe que se cita.

«Ilmo. Sr.: El señor Académico de número encargado de informar el expediente de renovación de la suscripción á las obras del Beato Ramón Lull, pedida por el Sr. D. Antonio María Alcover, ha remitido el dictamen que se inserta á continuación:

"Encargado por el señor Director de la Academia de emitir informe acerca de la solicitud presentada al Gobierno de Su Majestad sobre que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes prosiga fomentando la publicación de las obras de Ramón Lull, empezadas en Palma de Mallorca el año 1905, el que suscribe tiene el honor de manifestar á la Academia que, á su juicio, la protección del Gobierno que se solicita es de todo punto justificada.

"La primera subvención para esta empresa dió lugar á la publicación de los tomos primero y segundo de las obras de Ramón Lull; la que se pide es para el tomo tercero y primero del libro de la *Contemplació* y demás que se publiquen en el término reglamentario del quinquenio á que puede extenderse la subvención del Gobierno.

"Ese tomo tercero no sólo no desmerece en nada de lo publicado hasta ahora, sino que, por la cuidadosa reproducción y buena crítica de los textos, por el esmero de la impresión, por su elegancia tipográfica, lleva ventaja á sus anteriores, haciendo esperar que la obra empezada con tanto acierto será llevada hasta el cabo con la perfección á que son acreedoras las producciones intelectuales del gran filósofo mallorquín,

"En este convencimiento, el que suscribe no duda en que la Academia puede aconsejar acertadamente al Gobierno de Su Majestad que responda favorablemente á la instancia de la Comisión editora de Palma de Mallorca."

»Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, y considerada la obra digna de la protección oficial, tengo la honra de comunicárselo á V. I., remitiéndole al propio tiempo el expediente de su razón.

»Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1910.—*El Secretario,* M. CATALINA.

»ILMO. SR. SUBSECRETARIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.»

Señores Jefes del Depósito de libros y de Contabilidad de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo Auxiliar primero de Geografía, por haber pasado á situación de supernumerario D. Honorato Cambronero,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien promover, en ascenso de escala, al indicado empleo, con la categoría de Oficial tercero de Administración y sueldo anual de 2.000 pesetas, á don José de Madariaga y de la Torre; á Topógrafo Auxiliar segundo, Oficial cuarto de Administración, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Ricardo Fernández y Murrieta; entendiéndose conferidos estos ascensos con fecha 21 del actual, según lo dispuesto en los artículos 40 y 87 del Reglamento de ese Centro directivo, y disponiéndose á la vez que la vacante que producen sea cubierta, conforme á la Real orden de 5 de abril último, con el opositor aprobado D. Manuel Rojas y del Castillo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Primera enseñanza.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.°, 9.°, 10 y 11 del Real decreto de 27 de mayo, y reglas 9.ª, 11, 13 y 17 de la Real orden de 22 de noviembre, ambas del corriente año,

Esta Subsecretaría hace público que las plazas vacantes de Jefes de Sección, Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Albacete y Soria, dotadas con 2.750 pesetas anuales, se proveerán por oposición celebrada en Madrid, con arreglo á las mencionadas disposiciones.

Para la de Albacete será admitido el opositor D. Serafín Cid y Mesas, que concurrió á la convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid* de 23 de abril de 1909, declarándose excluídos á D. Eleazar Huerta Puche y D. Aurelio López Rodríguez, por no contar dos años de servicios en la categoría de 1.650 pesetas, inmediata inferior á la vacante.

Para la de Soria sólo será admitido el opositor D. Manuel Fernández Fierro, que asimismo concurrió á la convocatoria publicada en 31 de marzo de 1908.

Madrid 10 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 21.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.°, 7.° y 8.° del Real decreto de 27 de mayo, y reglas 6.ª, 12 y 16 de la Real orden de 22 de noviembre, ambas del corriente año,

Esta Subsecretaría anuncia para su provisión, por concurso, dos plazas vacantes de Jefes de Sección, Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Cáceres y Santander, dot adas con el sueldo anual de 2.750 pesetas.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar en este Ministerio, en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de su derecho.

Podrán tomar parte en este concurso:

1.° Los Secretarios, Jefes de Sección de Instrucción pública, que sirvan plazas de igual categoría que las vacantes, los cuales tendrán preferencia para obtener las anunciadas, y

2.° Los Oficiales de Juntas provinciales de primera categoría que posean el título de Maestro Superior.

Madrid 10 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Clasificados y ordenados los Escalafones provisionales de Maestros de las categorías de 2.250 y 2.000 pesetas;

De conformidad con el Real decreto de 7 de enero último y de acuerdo con lo propuesto por la Comisión organizadora del Escalafón general,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se publique en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio el provisional de Maestros Superiores correspondientes á la categoría de 2.250 pesetas y el de Elementales de la de 2.000, y al propio tiempo conceder quince días de plazo para formular reclamaciones, bien entendido que éstas se referirán tan sólo á hechos relacionados con los respectivos Escalafones generales, quedando sin curso las que hagan referencia á los provinciales ó á hechos que hayan sido objeto de disposiciones que afectan á los mismos.

Madrid 21 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

ESCALAFÓN GENERAL PROVISIONAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

CON ARREGLO A SU SITUACIÓN EN 1.º DE ENERO DE 1910. (Véase el B. O. núm. 58.)

Escalafón parcial correspondiente á la categoría segunda superior de Maestros con el haber anual de 2.250 pesetas.

ABREVIATURAS

B.....	Bachiller.	E.....	Elemental.
B. C.....	Idem en Ciencias.	L. D.....	Licenciado en Derecho.
B.º.....	Bueno.	L. M.....	Idem en Medicina.
C. de S. M. y C.	Certificado de Sordomudos y Ciegos.	L. F. y L.....	Idem en Filosofía y Letras.
		N.....	Normal.
Dr. F.....	Doctor en Farmacia.	S.....	Superior.
Dr. F. y L.....	Idem en Filosofía y Letras.	St.....	Sobresaliente.

Número del Escalafón general.	Idem de orden en la categoría.	NOMBRES Y APELLIDOS	Títulos.	Nota del título.	Edad.	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	Meses	Días.	SERVICIOS Á LA ENSEÑANZA Años.	Meses	Días.	SERVICIOS INTERINOS Años.	Meses	Días.	PUNTO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS PUEBLO	PROVINCIA	Observaciones.
12	1	D. Hermengandio Cuenca Arias	S.	»	73	51	6	26	51	6	26	»	6	19	Cádiz.....	Cádiz.....	
13	2	» Francisco Ballesteros y Márquez.....	N.	»	54	29	4	20	29	4	20	»	10	2	Málaga.....	Málaga.....	
14	3	» Marcelino López y Ornat...	N.	»	61	20	6	»	38	6	»	»	»	»	Zaragoza...	Zaragoza...	
15	4	» Miguel Porcel y Riera.....	N. B.	»	41	18	8	2	18	8	2	»	»	»	Palma.....	Baleares...	
16	5	» Félix Martí Alpera.....	N.	St.	34	11	4	»	17	4	28	»	»	»	Cartagena..	Murcia.....	
17	6	» Francisco Espejo Casabona.	N.	»	47	8	»	»	24	»	6	4	2	28	Granada...	Granada...	
18	7	» Francisco Morote Zarza....	S. B.	»	44	6	»	14	19	8	10	2	9	18	Murcia.....	Murcia.....	
19	8	» Félix Serrano Zabala.....	S.	St.	43	5	7	15	19	8	»	»	»	»	Bilbao.....	Vizcaya....	
20	9	» Francisco Márquez Valero..	N.	»	50	5	6	15	28	»	»	»	»	»	La Coruña..	La Coruña..	
21	10	» Atanasio Fernández Cobo..	N.	»	53	3	9	10	27	7	19	3	10	25	Córdoba...	Córdoba...	
22	11	» José García Fernández.....	N.	»	64	3	8	29	40	5	15	»	3	12	Alicante...	Alicante...	
23	12	» Guillermo Blasco Pascual Herranz.....	N.	»	32	»	7	»	14	»	10	»	»	»	Almería....	Almería....	

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad.

Exención de derechos de Aduanas.

El señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda comunica á este Ministerio que ha sido concedida la exención de derechos de Aduanas para material científico de los siguientes Centros:

CENTROS	FECHA de la petición.	AUTORIDAD	ADUANA
Facultad de Farmacia de la Universidad Central.....	19 novbre. 1910	Sr. Decano..	Irún.
Idem de Ciencias de la íd. de Barcelona.....	12 » »	Sr. Vicerrector..	Port-Bou
Idem de Medicina de la íd. de íd.....	8 » »	Idem.....	Idem.
Instituto general y técnico de Toledo.....	11 » »	Sr. Director.	Irún.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los señores Jefes de los expresados Establecimientos.

Madrid 21 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SECCIÓN 8.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

Registro general de la Propiedad intelectual.

OBRAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO GENERAL, CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 1910.

(Continuación.)

32.596.—*A cal Apotecari*. Sainet en un acte, original de don Luis Millá y Gacio y D. José Asmarats y Viñas.—Barcelona, Imprenta de Salvador Bonavia, 1910; 8.º, con 19 páginas (6.986).

32.597.—*Ensayo sobre la cuestión de los minerales de hierro. Ayer, hoy y mañana*, por D. Julio de Lazúrtegui.—Bilbao, viuda y sobrino de Villar, 1910; 4.º, con 145 páginas (480).

32.598.—*¡Una cova de lladres!* Juguet mitj historich en un acte y en vers, escrit en catalá, por Luis Millá y Gacio.—Barcelona, Establecimiento tipográfico de R. Pujol, 1900; 8.º, con 24 páginas (6.987).

32.599.—*Poesía postal*, por Diego de Marsilla, seudónimo de D. Luis Millá y Gacio.—Barcelona, Félix Costa, 1910; 8.º, con 128 páginas y IV de índice (6.988).

32.600.—*El bebé de París*. Zarzuela en un acto y en prosa, original de D. Sinesio Delgado García, música de Vicente Lleó. Madrid, Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández, 1910; 8.º, con 31 páginas (19.677).

32.601.—*La Moral en peligro*. Zarzuela en un acto, dividido en dos cuadros, en prosa, original de D. Sinesio Delgado García, música de Vicente Lleó.—Madrid, Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández, 1909; 8.º, con 34 páginas (19.678).

32.602.—*Faldas por medio*. Sainete trágico en un acto y en prosa, original de D. Sinesio Delgado García.—Madrid, Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández, 1910; 8.º, con 36 páginas y una de notas (19.679).

32.603.—*Cabecita de pájaro*. Cuento infantil en un acto, dividido en siete cuadros, en prosa, original de D. Sinesio Delgado García.—Madrid, Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández, 1910; 8.º, con 32 páginas (19.680).

32.604.—*Mano de santo*. Zarzuela en un acto, dividido en cinco cuadros, en prosa, original de D. Sinesio Delgado García, música de Rafael Calleja.—Madrid, Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández, 1910; 8.º, con 36 páginas (19.681).

32.605.—*La alegre Doña Juanita*. Opereta en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, basada en la opereta austriaca *Donna Juanita*, por D. Manuel Fernández Palomero, música de Franz Von Suppé, adaptada por el maestro Lleó.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.º, con 47 páginas y cuatro de couplets (19.682).

32.606.—*La Estrella Parisién*. Humorada cómica en un acto,

original de D. Enrique Fernández Regaño. Ejemplar manuscrito; 8.°, apaisado, con 39 páginas (19.683).

32.607.—*El maestro de Buhardilla.* Monólogo en prosa, original de D. Enrique Fernández Regaño. Ejemplar manuscrito; 8.°, apaisado, con cuatro páginas (19.684).

32.608.—*El que paga descansa.* Juguete cómico-lírico en un acto y en prosa, original de D. Antonio López Monis, música de Luis Foglietti.—Madrid, Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández, 1910; 8.°, con 28 páginas (19.685).

32.609.—*Dos colegialas... modelo.* Entremés lírico-bailable, original de D. José Miguel Jimeno, música del Maestro Antonio Porras.—Madrid, Tipografía de A. García, 1910; 8.°, con 25 páginas (19.686).

32.610.—*Ceguedad.* Juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Julián Morón y Antón.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 38 páginas (19.687).

32.611.—*Autoridad de padre.* Comedia en dos actos y en prosa, original de D. Julián Morón y Antón.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 68 páginas (19.688).

32.612.—*Los amigotes.* Juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Julián Morón y Antón.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 37 páginas (19.689).

32.613.—*Dos niñas.* Entremés en prosa, original de D. Julián Morón y Antón.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 27 páginas (19.690).

32.614.—*Chocheces.* Comedia en tres actos y en prosa, original de D. Julián Morón y Antón.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 95 páginas (19.691).

32.615.—*Una mujer de su casa.* Sainete en un acto y en prosa, original de D. Julián Morón y Antón.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910, 8.°, con 34 páginas (16.692).

32.616.—*¡¡Solas!!* Drama en un acto y en prosa, original de D. Julián Morón y Antón.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 34 páginas (19.693).

32.617.—*S. E. Don Cornelio.* Novela original de D. Felipe Pérez Capo.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1909; 8.°, con 212 páginas (19.694).

32.618.—*El abuelito.* Comedia en un acto y en prosa, original de D. Luis de Olive y Lafuente. Ejemplar manuscrito; 8.° apaisado, con 48 hojas (19.695).

32.619.—«Biblioteca de Derecho y de Ciencias sociales». *La educación nacional. Hechos é ideas,* por D. Aniceto Sela y Sampil.—Madrid, Imprenta Ibérica de Estanislao Maestre, 1910; 8.°, con 458 páginas (19.696).

32.620.—«Biblioteca de Derecho y de Ciencias sociales». *La protección del obrero* (Acción social y acción política), por don Adolfo A. Buylla y G. Alegre.—Madrid, Establecimiento tipográfico, Campomanes, 6, 1910; 8.°, con 267 páginas y una de índice (19.697).

32.621.—*Discursos dichos en diferentes épocas y ocasiones,* por D. Pedro Arnó de Villafranca.—Toledo, Florentino Serrano, impresor, 1910; 4.°, con 231 páginas y una de índice (19.698).

32.622.—*Higiene y educación de la voluntad,* por D. Emilio Zurano Muñoz.—Madrid, Imprenta Ducazcal, 1910; 8.°, con 186 páginas (19.699).

32.623.—*Nociones de Química mineral y orgánica* y sobre la fabricación y propiedades de los hierros y aceros, por D. Rogelio Chirveches César.—Toledo, Imprenta, librería y encuadernación de Rafael Gómez Menor, 1910; 4.°, con 125 páginas y cinco de índice y erratas (180).

32.624.—*Mi mando en Cuba.* (10 febrero 1896 á 31 octubre 1897). Historia militar y política de la última guerra separatista durante dicho mando, por D. Valeriano Weyler. Tomo primero. Madrid, Imprenta, litografía y Casa editorial de Felipe González Rojas, 1910; 4.° mayor, con 496 páginas y una de plantilla y mapas (19.700).

32.625.—*Mi mando en Cuba.* (10 febrero 1896 á 31 octubre 1897). Historia militar y política de la última guerra separatista durante dicho mando, por D. Valeriano Weyler. Tomo segundo. Madrid, Imprenta, litografía y Casa editorial de Felipe González Rojas, 1910; 4.° mayor, con 530 páginas y una de plantilla y mapas (19.701).

32.626.—*Fantasía obligada de cornetín,* por D. José Sardá Pino. Ejemplar manuscrito; folio apaisado, con 12 hojas y portada sin numerar (125).

32.627.—*Clave telegráfica,* de aplicación entre los Armadores de buques mercantes y sus Capitanes, por D. Manuel Rueda y Revenga.—Bilbao, Sociedad Bilbaína de Artes Gráficas, 1910; 8.°, con 287 páginas y dos de índice (481).

32.628.—*El Mensajero del Corazón de Jesús y del Apostolado de la Oración.* Revista mensual, publicada por Padres de la Compañía de Jesús. Enero á diciembre de 1909. Año XXIV de la tercera serie. Tomo XLVII.—Bilbao, Imprenta del Corazón de Jesús, 1909; dos tomos en un volumen en 8.°, con 592 páginas el tomo primero y 576 el segundo (482).

32.629.—Obras amenas del P. Víctor Van Tricht, de la Compañía de Jesús: *El Congo Belga, La Caridad personal, Nuestros emigrantes, En la fábrica.* Conferencias familiares, traducidas por el P. Julio Alarcón.—Bilbao, Imprenta del Corazón de Jesús, 1909; 8.°, con 63, 48-65, 5-45 páginas (483).

32.630.—*Historia de la Pedagogía,* escrita para uso de las Escuelas Normales, por D. Pedro Díaz Muñoz.—Valladolid, Imprenta y librería Nacional y Extranjera, 1909; 8.°, con 222 páginas (271).

32.631.—*Ejercicios de Aritmética,* por D. Carlos Soler Raventós. Grado 2.°, cuadernos 1.° al 5.°—Barcelona, Imprenta de la Casa provincial de Caridad, 1908-1909; cuatro tomos en 8.° y uno en 8.° mayor, con 16 páginas el 1.°, 2.°, 3.° y 4.° y 32 el 5.° (6.930).

32.632.—*Estudio teórico-práctico de la industria harinera,* por D. Ernesto Miracle Arrufat. Texto y álbum de figuras.—Ávila, Tipografía y encuadernación de los Sucesores de A. Jiménez, 1910; dos tomos en 4.°, con VII-182 páginas el texto y 37 hojas con 176 grabados el álbum.

32.633.—*Rosario,* en do mayor, á dos voces y órgano, por D. José Sancho Marraco. Texto castellano y catalán.—Madrid, Sociedad anónima Casa Dotesio, 1910; folio, con siete páginas y portada (19.702).

32.634.—*Al purísimo Corazón de María.* Plegaria para tiple ó tenor, con acompañamiento de órgano, por D. José Sancho Marraco.—Madrid, Sociedad anónima Casa Dotesio, 1910; folio, con cuatro páginas y portada (19.703).

32.635.—*Letanía á la Virgen,* lauretana, á dos voces y coro (pueblo), con acompañamiento de órgano, por D. José Sancho Marraco.—Madrid, Sociedad anónima Casa Dotesio, 1910; folio, con 11 páginas y portada (19.704).

32.636.—*Dos marchas militares,* para piano, á cuatro manos por D. Enrique Granados y Campiña.—Madrid, Sociedad anónima Casa Dotesio, 1910; folio, con 17 páginas y portada (19.705).

32.637.—*Carlos Capeto.* Drama histórico en tres actos y en verso, de D. José Soler Biel.—Barcelona, Imprenta Elzeviriana de Borrás y Mestres, 1910; 8.°, con 80 páginas (6.991).

32.638.—*El Rhin,* por Víctor Hugo. Traducido por D. Francisco Casanovas y Gorchs.—Barcelona, Tipolitografía Seix, 1910; dos tomos en 4.°, con 375 páginas el 1.° y 421 el 2.° (19.707).

32.639.—*Narraciones de viaje* (Alpes y Pirineos), por Víctor Hugo. Traducida por D. Francisco Casanovas y Gorchs.—Barcelona, Tipolitografía Seix, 1910; 4.°, con 272 páginas (19.708).

32.640.—*Narraciones de viaje* (Francia y Bélgica), por Víctor Hugo. Traducida por D. Francisco Casanovas y Gorchs.—Barcelona, Tipolitografía Seix, 1910; 4.°, con 295 págs. (19.709).

32.641.—*Cromwell,* por Víctor Hugo. Traducida por E. S. (Francisco Casanovas y Gorchs).—Barcelona, Tipolitografía Seix, 1910; 4.°, con 645 páginas y una de índice (19.710).

32.642.—*Cartera de identidad. Deberes y derechos del ciudadano,* por D. Cristóbal Ruiz y Gil.—Madrid, Establecimiento Tipográfico de *El Liberal,* 1910; 16.°, con 68 páginas (19.711).

32.643.—*La niña Cielo.* Zarzuela dramática en un acto y tres cuadros, de D. Emilio Alonso García Sierra y D. Eduardo Gómez Gereda, música del Maestro D. Federico Chaves.—Ma-

drid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 34 páginas (19.712).

32.644.—*Las locas vanidades.* Comedia en un acto y dos cuadros, en prosa, original de D. Vicente Almela Mengot.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 27 páginas (19.713).

32.645.—*La primera conquista.* Entremés en prosa, original de D. Carlos Arniches y Barrera y D. Enrique García Álvarez.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 32 páginas (19.714).

32.646.—*Misericordia y maldad.* Drama en un acto y en prosa, original de D. Jesús Álvarez Díaz y D. Luis Martell y Fernández de Henestrosa.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 27 páginas (19.715).

32.647.—*Los pelmazos.* Sainete en un acto y un cuadro, original de D. Luis Candela González y D. Ernesto Nieto Cobo.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 45 páginas (19.716).

32.648.—*El sueño es vida.* Entremés lírico, en prosa, original de D. Antonio Casero Barranco, música del Maestro José Moreno Ballesteros.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 23 páginas, una de observaciones y dos de música (19.717).

32.649.—*El Cristo de la luz.* Zarzuela en un acto y cuatro cuadros, en verso, inspirada en una tradición de Toledo, por don Pablo Cases Ruiz del Árbol, música de los Maestros Crespo y Quislant.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 44 páginas (19.718).

32.650.—*Agua fuerte.* Cuadro de costumbres, en un acto y dos cuadros, en prosa, original de D. Francisco Javier Cortezo y Collantes y D. Juan Leirado y de la Cámara.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 32 páginas (19.719).

32.651.—*De una vida.* Comedia en prosa, en dos actos, divididos en un prólogo y tres cuadros, original de D. Francisco Javier Cortezo y Collantes y D. Juan Leirado y de la Cámara. Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 46 páginas (19.720).

32.652.—*Agua de Mayo.* Comedia en dos actos y en prosa, original de D. Jorge y D. José de la Cueva y de Orejuela.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 59 páginas (19.721).

32.653.—*Colgar los hábitos.* Sainete en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. Antonio Domínguez Fernández, música de los Maestros Lleó y Foglietti.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 37 páginas (19.722).

32.654.—*Mamá Úrsula.* Comedia en dos actos y en prosa, original de D. Miguel Echegaray Eyzaguirre.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 54 páginas (19.723).

32.655.—*¡Eche usted señoras!* Fantasía cómico-lírico-bailable, en un acto, dividido en tres cuadros, de D. Antonio Fanosa y Ruano y D. Emilio González del Castillo, música de los Maestros Quislant y Badía.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 43 páginas (19.724).

32.656.—*Libro de estampas.* Paso de comedia, original de don José Francés y Heredero.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 14 páginas (19.725).

32.657.—*Horas dichosas.* Apunte de comedia en un acto y en prosa, original de D. Juan Gómez Renovales.—Madrid, R. Velasco, impresor; 8.°, con 18 páginas, una de música y una de nota (19.726).

32.658.—*La isla de los suspiros.* Extravagancia cómico-lírica, en un acto, dividido en un prólogo y tres cuadros, por D. Manuel González de Lara y D. Juan Valverde y Durán, música del Maestro Valverde, padre.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 39 páginas (19.727).

32.659.—*Ideal japonés.* Humorada lírica en un acto, dividido en cinco cuadros, en prosa, original de D. Eduardo Haro Delage y D. José Martín Díaz, música del Maestro Teodoro San José.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 37 páginas y una de couplets (19.728).

32.660.—*La corza blanca.* Zarzuela en un acto, dividido en cinco cuadros, en prosa y verso, de D. José Jackson Veyán y D. Antonio López Rosso, música de los Maestros Saco del Valle y Crespo.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 44 páginas y tres de couplets (19.729).

32.661.—*La moza de mulas.* Zarzuela en dos actos, divididos en siete cuadros, original de D. Luis de Larra y Ossorio y don Manuel Fernández de la Puente, música del Maestro Tomás L. Torregrosa.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 63 páginas y una de couplets (19.730).

32.662.—*Sangre azul.* Drama en tres actos y en prosa, original de D. Antonio Ledesma Hernández.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 55 páginas (19.731).

32.663.—*Los ojos vacíos.* Episodio histórico en cinco cuadros, en prosa, original de D. Luis Linares Becerra y D. Javier de Burgos Bisoli, música de los Maestros Candela y Mayol.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 54 páginas (19.732).

32.664.— *Clavito.* Paso de comedia en un acto y en prosa, original de D. Manuel Linares Rivas.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 21 páginas (19.733).

32.665.—*Almas grandes.* Comedia lírica en un acto, dividido en tres cuadros, en verso, original de D. Francisco Madrigal Álvaro, música de los Maestros San José y Brú.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 42 páginas y una de couplets (19.734).

32.666.—*¡Ni media palabra mas!* Humorada cómico-lírica ó chispazo sicalíptico, en un acto, tres cuadros y un prólogo, en prosa y verso, original de D. José María Martín de Eugenio, música de los Maestros Eduardo G. Arderíus y José María Carbonell.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 35 páginas (19.735).

32.667.—*La Goya.* Drama en un prólogo, un acto y un epílogo, original de D. Pedro Mata Domínguez.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 50 páginas (19.736).

32.668.—*¡... de las Navas!* Entremés sicalíptico, original de A. M., seudónimo de Aurelio Matilla y González del Barrio, y J. M., seudónimo de D. José Maldonado y Ayuso, música del Maestro P. C., seudónimo de Pablo Cambronero.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 17 páginas y dos de couplets (19.737).

32.669.—*La Costa Azul.* Opereta en un acto y cuatro cuadros, en prosa, original de D. Miguel Mihura Álvarez y D. Ricardo González del Toro, música de D. Ramón López-Montenegro y Manuel Quislant.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 41 páginas y una de couplets (19.738).

32.670.—*Junto al abismo.* Comedia en un acto, original de D. Fernando Noriega y Dulce y D. José Tellaeche Martínez.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 31 páginas (19.739).

32.671.—*Volver á este mundo.* Juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Federico y D. Ignacio Olona Raigón.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 38 páginas (19.740).

32.672.—*¡Mea culpa!* Disgusto lírico, original y en prosa de D. Antonio Paso y Cano y D. Joaquín Abati y Díaz, música del Maestro Vicente Lleó.— Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 26 páginas (19.741).

32.673.—*Estrellas fugaces.* Entremés cómico-lírico-bailable, y con vistas de hilo, original y en prosa de D. Ramón María de Pereda y Aparicio y D. Pedro Ortiz Montijano, música de los Maestros Arenas y Escobar.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 19 páginas y tres de couplets (19.742).

32.674.—*Para pescar un novio.....* Paso de comedia de D. Pedro Pérez Fernández.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 16 páginas (19.743).

32.675.—*El país de las hadas.* Revista de gran espectáculo, en un acto, dividido en cinco cuadros, en prosa y verso, original de D. Guillermo Perrín y Vico y D. Miguel de Palacios Brugada, música del Maestro Calleja.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 40 páginas y tres de couplets (19.744).

32.676.—*Sangre castiza.* Sainete lírico de costumbres madrileñas, en un acto y tres cuadros, en verso, original de D. Jesús Pernas Pérez y D. Antonio González Hernández, música del Maestro Abelardo Bretón.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 55 páginas (19.745).

32.677.—*Hacia la dicha.* Comedia en tres actos, original de D. José López Pinillos (Parmeno).—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 70 páginas (19.746).

32.678.—*¡Ni á la ventana te asomes!* Capricho cómico-lírico-satírico-desvergonzado, en un acto, dividido en cuatro cua-

dros, en prosa, original de D. Ernesto Polo López, música del Maestro Eduardo G. Arderíus.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 49 páginas (19.747).

32.679.—*La cigarra.* Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original de D. José Quilis Pastor, música del Maestro Eugenio Contreras.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 25 páginas (19.748).

32.680.—*Los esclavos.*—Comedia lírico-dramática, en un acto y dos cuadros, en verso, original de D. Federico Riera y González y D. Joaquín Prats Peralta, música de los Maestros Quislant y Fonrat.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 59 páginas y una de nota (19.749).

32.681.—*Carne ardiente.* Pasillo de verano, en un cuadro al fresco y unos couplets de abrigo, por D. Francisco Roig Bataller, música del Maestro Federico Chaves.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 20 páginas y tres de couplets (19.750).

32.682.—*La mano de la chica.* Sainete en un acto, en prosa y verso, original de D. Adolfo Sánchez Carrere.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 39 páginas (19.751).

32.683.—*El centro de las mujeres.* Establecimiento no docente de enseñanza femenina, en tres aulas, una introducción y una apoteosis, en prosa y en verso, original de D. Adolfo Sánchez Carrere, música de los Maestros Liñán y Romero (M.).—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 46 páginas (19.752).

32.684.—*De veraneo.* Comedia en un acto y en prosa, original de D. Felipe Sassone y Suárez.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 35 páginas (19.735).

32.685.—*La hija del pueblo.* Zarzuela en un acto y tres cuadros de D. Ventura de la Vega y Rodríguez, música del Maestro Calleja.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 50 páginas (19.754).

32.686.—*El germen.* Drama en dos actos y un epílogo de Miguel de Zárraga Hernández.—Madrid, R. Velasco, impresor, 1910; 8.°, con 46 páginas (19.755).

32.687.—*El Cristo de la luz.* Zarzuela en un acto y cuatro cuadros, en verso, inspirada en una tradición de Toledo. Libro de Pablo Cases, musica de D. Juan Crespo Burcet y D. Manuel Quislant Botella. Ejemplar manuscrito; folio, con 19 hojas (19.756).

32.688.—*Academia taurina.* Entremés cómico-lírico, original y en prosa, de Mariano Tirado Fernández, música de D. José Lucio Mediavilla y D. Rafael Gayoso Piñeiro. Ejemplar manuscrito; folio, con 11 hojas (19.757).

32.689.—*La Hermana Piedad.* Comedia lírica en un acto y tres cuadros, en prosa, original de Emilio González del Castillo y José Pérez López, música de D. Manuel Quislant y Botella y D. Pedro Badía y Ribalta. Ejemplar manuscrito; folio, con 15 hojas (19.758).

32.690.—*¡Eche usted señoras!* Fantasía cómico-lírico-bailable en un acto, dividido en tres cuadros. Letra de Antonio Fanosa y Emilio G. del Castillo, música de D. Manuel Quislant Botella y D. Pedro Badía Ribalta. Ejemplar manuscrito; folio, con 26 hojas (19.759).

32.691.—*Los esclavos.* Comedia lírico-dramática en un acto y dos cuadros, en verso, original de Federico Riera y Joaquín Prats Peralta, música de D. Manuel Quislant Botella y D. José Fonrat Alcoriza. Ejemplar manuscrito; folio, con 12 hojas (19.760).

32.692.—*Almas grandes.* Comedia lírica en un acto, dividido en tres cuadros, en verso, original de Francisco Madrigal Álvaro, música de D. Teodoro San José y D. Enrique Brú Albiñana. Ejemplar manuscrito; folio, con 13 hojas (19.761).

32.693.—*La Marquesa del Bróquil.* Joguina en un acto y en prosa, trasplantada al catalá, por D. Antonio Saltiveri y Vidal.—Barcelona, Imprempta de Salvador Bonavia, 1909; 8.°, con 16 páginas (6.992).

32.694.—*La Rondalla dels infants.* Rondalla escénica en un acto dividit amb tres quadros, original de D. Alberto Pach y Ferrer y D. Ricardo Vives y Ballvé, música del Maestro Ricardo Vives.—Barcelona, Estampación de Francisco X. Altés, 1910; 8.°, con 23 páginas (6.993).

32.695.—*Un sueño de cien años.* Cuento fantástico. Versión española de D. Pedro Umbert y Bonfill.—Barcelona, Imprenta de Henrich y Compañía, en comandita, 1909; 8.°, con 47 páginas (6.994).

32.696.—*Aladino ó la lámpara maravillosa.* Cuento árabe. Versión española de D. Pedro Umbert y Bonfill.—Barcelona, Imprenta de Henrich y Compañía, en comandita, 1909; 4.°, con 237 páginas (6.995).

32.697.—*La Rosa de los vientos.* Cuento fantástico. Versión española de D. Pedro Umbert y Bonfill.—Barcelona, Imprenta de Henrich y Compañía, en comandita, 1909; 8.° menor, con 47 páginas (6.996).

32.698.—*El Ángel bueno y el Ángel malo, El anillo encantado, Los zapatos de Abul-Casim.* Novelas cortas. Versión española de D. Pedro Umbert y Bonfill —Barcelona, Imprenta de Henrich y Compañía, en comandita, 1909; 8.° menor, con 77 páginas y 2 de índice y láminas (6.997).

32.699.—*El compadre de la muerte.* Cuento belga. Versión española de D. Pedro Umbert y Bonfill.—Barcelona, Imprenta de Henrich y Compañía, en comandita, 1909; 8.° menor, con 48 páginas (6.998).

32.700.—*El niño robado ó el ladrón de niños de Hundy-droog.* Narración índica. Versión española de D. Pedro Umbert y Bonfill.—Barcelona, Imprenta de Henrich y Compañía, en comandita, 1909; 8.° menor, con 47 páginas (6.999).

32.701.—*La Torre Negra, Los cabellos del diablo, Carlos V y su cochero.* Cuentos y leyendas. Traducción, por D. Pedro Umbert y Bonfill.—Barcelona, Imprenta de Henrich y Compañía, en comandita, 1909; 8.° menor, con 17 páginas (7.000).

32.702.—*Leyendas de Nochebuena.* Versión española de don Pedro Umbert y Bonfill.—Barcelona, Imprenta de Henrich y Compañía, en comandita, 1909; 8.°, con 141 páginas y 2 de índices (7.001).

32.703.—*El último romano, La gratitud de un pintor, El cuáquero y el ladrón, La maleta del actor trágico.* Cuentos escogidos, originales de varios autores y vertidos al español, por D. Pedro Umbert y Bonfill.—Barcelona, Imprenta de Henrich y Compañía, en comandita, 1909; 8.°, con 142 páginas y 2 de índices (7.002).

32.704.—*El kreutzer, Los zuecos de la dicha, El Príncipe Tesoro.* Cuentos morales por varios. Traducidos por D. Pedro Umbert y Bonfill.—Barcelona, Imprenta de Henrich y Compañía, en comandita, 1909; 8.°, con 138 páginas y dos de índices de materias y de láminas (7.003).

32.705.—*Leyendas de Flandes.* La candela de los Reyes. Calzón Verde. Martín y Martina. El blanco manto de María Trigo. Gambrinus. Versión española de D. Pedro Umbert y Bonfill.—Barcelona, Imprenta de Henrich y Compañía, en comandita, 1909; 4.°, con 139 páginas y dos de índices de materias y de láminas (7.004).

32.706.—*Viajes y aventuras.* Una excursión al desierto. El cazador de elefantes. El valle de Aosta. Una visita al Rey de los cafres. Los huracanes en Rusia. El paso de los Ánades. Los raudales de la Siberia. Cuadros vivos de excursiones, de caza y de sport, compilados por D. Pedro Umbert y Bonfill.—Barcelona, Imprenta de Henrich y Compañía, en comandita, 1909; 4.°, con 140 páginas y dos de índices de materias y de láminas (7.005).

32.707.—*Cuentos de una buena madre.* Versión castellana por D. Pedro Umbert y Bonfill.—Barcelona, Imprenta de Henrich y Compañía, en comandita, 1909; 4.°, con 142 páginas y una de índice (7.006).

32.708.—*Simbad el Marino.* Historia de Ali-Babá y de cuarenta ladrones. Cuentos árabes. Versión española de D. Pedro Umbert y Bonfill.—Barcelona, Imprenta de Henrich y Compañía, en comandita, 1909; folio, con 238 páginas y dos de índices de materias y de láminas (7.007).

32.709.—*Genoveva de Brabante,* por Cristóbal Schmid. Versión española de D. Pedro Umbert y Bonfill.—Barcelona, Imprenta de Henrich y Compañía, en comandita, 1909; 4.°, con 140 páginas y dos de índices de materias y de láminas (7.008).

32.710.—*Los huevos de Pascua,* por Cristóbal Schmid. Versión española de D. Pedro Umbert y Bonfill.—Barcelona, Imprenta de Henrich y Compañía, en comandita, 1909; 8.°, con 77 páginas y dos de índices y de láminas (7.009).

32.711.—*Juana de Arco.* Infancia, proezas y martirio de la doncella de Orleans. Reseña histórica tomada de los más autorizados historiadores, por D. Pedro Umbert y Bonfill.—Barcelona, Imprenta de Henrich y Compañía, en comandita, 1909; folio, con 235 páginas y dos de índices de materias y de láminas (7.014).

32.712.—*Los héroes de las Cruzadas.* Godofredo de Bouillón, Balduino I, Raimundo Bohemundo, Tancredo, Roberto de Normandía, Courtenay, Ricardo Corazón de León, Saladino Montferrato, Chantillón, Malek-Adel, Dandolo, Brienne, San Luis y Joinville. Introducción ó reseña general tomada de varios historiadores sobre el origen y movimiento de las Cruzadas, por D. Pedro Umbert y Bonfill.—Barcelona, Imprenta de Henrich y Compañía, en comandita, 1909; folio, con 238 páginas y dos de índices de materias y de láminas (7.015).

32.713.—*Lecciones sobre armas portátiles de fuego,* por D. José Letamendía López y D. Benito Martín González. Texto y Atlas. Toledo, Imprenta y librería militar de la Viuda é Hijos de J. Peláez, 1910; dos tomos en 4.°, con 127-31 páginas y dos de índice el texto y 32 láminas el atlas (181).

32.714.—*Cartilla patriótica,* por D. Julio Riudavets y Ferreiro.—Madrid, Arahuetes y Compañía, 1910; 8.° menor, con 83 páginas, una de advertencia y una de índice (19.762).

32.715.—*Vida de la Reverenda Madre Vicenta María López y Vicuña,* angelical fundadora del Instituto de las Hijas de María Inmaculada, para el servicio doméstico, escrita por sus Religiosas contemporáneas, y compilado por las Religiosas de María Inmaculada.—Madrid, Imprenta de Gabriel López y del Horno, 1910; 4.°, con XII-516 páginas (19.763).

32.716.—*Las Mesetas ideales.* Poesías, por D. Primitivo Rodríguez Sanjurjo.—Madrid, Imprenta de Antonio Marzo, 1910; 8.°, con 154 páginas (64).

32.717.—*Las ideas de Balmes,* por D. Narciso Roure y Figueras.—Gerona, Imprenta y librería de D. Torres, 1910; 8.°, con 338 páginas y una de erratas (122).

32.718.—*Plegaria á la Virgen,* á una voz. Poesía del P. Restituto del Valle Ruiz, música de D. Felipe Pedrell y Sabaté.—Barcelona, Alesio Boileau, 1909; folio, con cuatro páginas (19.764).

32.719.—*El Santo Nombre de Jesús.* Canto místico de Navidad. Poesía de Mossen Jacinto Verdaguer, música de D. Felipe Pedrell y Sabaté.—Barcelona, Alesio Boileau, 1909; folio, con 13 páginas (19.765).

32.720.—*La hierba del amor.* Idilio místico. Poesía de Mossen J. Verdaguer, música de D. Felipe Pedrell y Sabaté.—Barcelona, Alesio Boileau, 1909; folio, con siete páginas (19.766).

32.721.—*Antología de Organistas clásicos españoles.* (Siglos XVI, XVII y XVIII). Coleccionada y comentada con juicios y datos biográfico-bibliográficos, por D. Felipe Pedrell y Sabaté. Volúmenes primero y segundo.—Barcelona, Alesio Boileau, 1909; dos volúmenes en 4.°, con X-125 páginas el primero, y XII-1 de índice y 173 páginas el segundo (19.767).

32.722.—*Método teórico-práctico para el uso de los pedales del piano,* por D. Enrique Granados Campiña.—Barcelona, Alesio Boileau, 1909; folio, con 27 páginas y portada (19.768).

32.723.—*Espuma de Champagne.* (Mousse de Champagne). Vals para piano y canto ó piano solo, letra de Juan Oliva Bridgman, música de D. Vicente Costa Nogueras.—Barcelona, Alesio Boileau, 1910; folio, con ocho páginas (19.770).

32.724.—*Escenas infantiles: En la pradera,* para piano, por D. Vicente Costa Nogueras.—Barcelona, Alesio Boileau, 1909; folio, con cinco páginas y portada (19.771).

32.725.—*Tango sevillano.* Capricho español, para piano, por D. Vicente Costa Nogueras.—Barcelona, Alesio Boileau, 1909; folio, con cuatro páginas y portada (19.772).

32.726.—*Barcarola,* para piano, por D. Vicente Costa Nogueras.—Barcelona, Alesio Boileau, 1910; folio, con tres páginas y portada (19.773).

32.727.—*Trova de amor.* Capricho español, para piano, por D. Vicente Costa Nogueras.—Barcelona, Alesio Boileau, 1909; folio, con seis páginas y portada (19.774).

32.728.—*Ma petite soirée.* Suite de morceaux faciles pour les petites mains, pour piano, por D. Vicente Costa Nogueras: núm. 1, Promenade, Petite marche; núm. 2, Le randez vous, Vals boston; núm. 3, Le depart, Polka. —Barcelona, Alesio Boileau, 1910; folio, con 4-3-4 páginas y portada (19.775).

32.729.—*La serenata de los gnomos,* para piano, por D. Vicente Costa Nogueras.—Barcelona, Alesio Boileau, 1910; folio, con cuatro páginas y portada (19.776).

32.730.—*Mil flores.* Vals de carácter español, para piano, por D. Vicente Costa Nogueras.—Barcelona, Alesio Boileau, 1909; folio, con siete páginas y portada (19.777).

32.731.—*Aragón, antaño y hogaño.* Letra de José Zaldívar, música de D. Vicente Costa Nogueras. — Barcelona, Alesio Boileau, 1909; folio, con siete páginas y portada (19.778).

32.732.—*Religión y Ciencia. Estudios para los tiempos presentes.* XXIV. *La tolerancia religiosa,* por E. Vacandard.—Madrid, Tipografía del Sagrado Corazón, 1910; 8.°, con 61 páginas y una de índice (19.779).

32.733.—*Religión y Ciencia. Estudios para los tiempos presentes.* XXV. *Apologética: Los motivos de esperar.* Discurso, por don Fernando Brunetiere.—Madrid, Tipografía del Sagrado Corazón, 1910; 8.°, con 62 páginas (19.780).

Madrid 5 de diciembre de 1910.—*El Jefe del Registro,* EMILIO RUIZ CAÑABATE.

(Continuará.)

(*Gacetas* del 18, 19 y 20.)

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

Provisión de Escuelas.

CONCURSO ÚNICO DEL MES DE OCTUBRE ÚLTIMO

Resolución de reclamaciones.

Vista la presentada por D.ª Eulogia Ves Durán, aspirante al citado concurso en la forma de traslación, reclamando contra su exclusión, fundándose para ello en que acompañó á su instancia certificación de Penales y una hoja de servicios sin legalizar, pero con la advertencia de que no se la excluyese, porque, ni la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de Orense, ni la de Lugo, le habían querido legalizar dicho documento;

Resultando que la Sra. Ves Durán, al solicitar en el concurso de referencia, acompaña á su instancia la carpeta y certificación de Penales, pero no así la hoja de servicios sin legalizar, como ella manifiesta;

Considerando que la interesada confiesa que su hoja de servicios se hallaba sin legalizar, y, por consiguiente, aunque la acompañase á su instancia, no podía producir efectos legales, toda vez que es requisito indispensable que los mencionados documentos estén legalizados por el Jefe de la Sección de Instrucción pública donde sirvan ó hayan servido el último cargo los interesados;

Considerando que la afirmación de la Sra. Ves, de que la Secretaría de las Juntas de Orense y Lugo no le habían querido legalizar su hoja de servicios, no podía tenerla en cuenta este Centro, debiendo acudir oportunamente la interesada á la Autoridad competente para conseguir la legalización, si fuese procedente;

Considerando que con arreglo al art. 27 del Real decreto de 15 de abril último, las hojas de servicios deberán estar certi-

ficadas dentro del plazo comprendido entre el día primero del mes del anuncio y el último de la convocatoria,

Este Rectorado acuerda desestimar la pretensión de la señora Ves Durán.

Vista la de D. Jesús María Fuentes, contra la provisión en Maestra, de la Escuela mixta de Molde, en Boborás (Orense);

Resultando que la Junta de Instrucción pública de Orense, al remitir la relación de vacantes del mencionado concurso, figura la indicada de Moldes entre las que deben adjudicarse en Maestra;

Resultando que ya en 4 de noviembre próximo pasado se desestimó la misma pretensión del Ayuntamiento de Boborás, por no haberse ajustado el acuerdo relativo á la provisión en Maestro de la Escuela de referencia á lo que prescribe el artículo 12 del Real decreto de 15 de abril último;

Considerando, por tanto, que el reclamante Sr. Fuentes, dada la forma del anuncio, en un todo conforme con lo que previenen las disposiciones vigentes, que aquél no debía ignorar, carece de derecho para solicitar una Escuela que no debía proveerse en Maestro, razón por la cual no se le perjudicó al hacer la propuesta en favor de una Maestra, careciendo, por tanto, de personalidad para reclamar contra aquélla,

Este Rectorado acuerda desestimar la reclamación de que queda hecho mérito.

Habiendo sido excluída del concurso, en la forma de ascenso, D.ª María Francisca Rodríguez Rilo, por haber consignado en su hoja de servicios la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de Lugo que á la interesada le había sido desestimada la petición de rehabilitación para volver á la enseñanza, y resultando que la Sra. Rodríguez Rilo se halla comprendida en lo dispuesto en el caso 3.º de la Real orden de 29 de abril de 1892, se acuerda clasificarla con el núm. 5 de la propuesta, lugar que le corresponde en atención á que justifica veinticinco años, dos meses y veintidós días de servicios computables, en propiedad, adjudicándole la Escuela de Ventosa, en Golada (Pontevedra), modificando en su consecuencia la propuesta en la forma siguiente:

D.ª Mercedes Balbastre y Fúster, para la Escuela de Arca, en Monfero (La Coruña).

D.ª Ana María Pastor Tur, para la de Landoy, en Ortigueira (La Coruña).

D.ª Juana García Conde, para la de Barbeito, en Vilasantar (La Coruña).

D.ª Victoria Salvador Fernández, para la de Mallón, en Santa Comba (La Coruña).

Lo que se hace público á los efectos del art. 31 del Real decreto de 15 de abril último.

Santiago 15 de diciembre de 1910.—*El Rector*, CLETO TRONCOSO.

(*Gaceta* del 22.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Provisión de Escuelas por concurso.

Vistas las reclamaciones ó incidencias presentadas á los concursos de ascenso, traslación y entrada, anunciados en la *Gaceta de Madrid* de 12 de octubre último,

Este Rectorado acuerda resolverlas en la forma que sigue:

1.º No son tenidas en cuenta las reclamaciones de D.ª Paz Pérez Soto y D. Juan Francisco del Río al no figurar en la relación de aspirantes del concurso de entrada, por la razón de no haberse recibido en el Rectorado sus expedientes. Los interesados comprueban con el recibo de los respectivos certificados que los depositaron en la Estafeta de Riaño (León) el día 22 de octubre, pero la Administración principal de Correos de Oviedo confirma, por su parte, que tales pliegos no tuvieron tampoco entrada en dichas oficinas.

2.º Admitir la preferencia establecida por D. Ludivino Quiroga, número 27 de los concurrentes á Escuelas por traslación, de 625 pesetas, que desea se le nombre para la incompleta mixta de Lago de Carucedo, quedando desierta en aquel concurso la Escuela Elemental de niños de Santiago, Ayuntamiento de Sariego (Oviedo), toda vez que el último aspirante en el mismo, D. José María García Rodríguez, ha pedido solamente la de Loriana.

3.º Admitir igualmente la preferencia formulada por don Manuel Labarga, aspirante propuesto en el concurso de traslación á Escuelas de 500 pesetas para la de Utrero, correspondiendo ésta á D. Eusebio González Ordóñez, número 28 de la relación, sin producirse más alteraciones.

4.º Admitida también la preferencia que hace en el concurso de entrada D.ª Esperanza Sánchez Cuervo, propuesta para Coladilla, corresponde esta Escuela á D.ª Elena Pascual; la de Chana de Somoza, á D.ª Vicenta Delfina Garrido; la de Sotelo, á D.ª María Gutiérrez Corral; la de Lago de Babia, á D.ª Isidora Bayón; la de Torre de Babia, á D.ª Higinia Santos, y la de Cerredo, á D.ª María de las Candelas Durán.

5.º En el concurso de entrada correspondiente á Maestros han preferido Escuelas en otras provincias ó Distritos universitarios los concurrentes propuestos para las de Rano (Quirós) y Tablado (Degaña), D. Antonio Carbonel y D. Andrés Gandía, modificándose las propuestas en esta forma: para Rano, D. Evaristo Jiménez Sánchez; para Orlé, D. Blas Barriga; para Miño, D. Benjamín Fernández González; para Tablado, D. Pedro Jiménez Llamas; para Labandera, D. Eugenio Rodríguez Vílchez, y para Fresnedelo, D. Juan Suárez y Suárez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, expidiéndose con esta fecha á todas las Maestras y Maestros propuestos los correspondientes títulos administrativos, para su envío á las Juntas provinciales de Instrucción pública de Oviedo y de León.

Oviedo 15 de diciembre de 1910.—*El Rector*, FERMÍN CANELLA.

(*Gaceta* del 21.)

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia.

EDICTO

D. Wenceslao San José y Seco, Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia y Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino para la instrucción del expediente administrativo de reintegro seguido contra D.ª Mercedes Alcalde Ortiz, Maestra que ha sido de la Escuela pública de niñas de Fuente de Santa Cruz;

Por el presente cito, llamo y emplazo á la referida señora D.ª Mercedes Alcalde Ortiz, ex Maestra de la Escuela indicada, de domicilio desconocido, para que, en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en la Oficina de esta Sección á justificar la inversión de 69,42 pesetas que percibió para material de su Escuela en los trimestres primero, segundo y tercero del año de 1903, ó en su defecto reintegre al Tesoro la expresada cantidad, presentando el documento que acredite haberlo efectuado; previniéndola que, de no verificarlo así en el plazo marcado, se la declarará en rebeldía, siguiéndola los perjuicios á que hubiera lugar.

Segovia 16 de diciembre de 1910.—*El Delegado instructor*, WENCESLAO SAN JOSÉ SECO.

(*Gaceta* del 21.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Provisión de Escuelas por concurso.

RECTIFICACIÓN

Incluída equivocadamente por la Sección de Instrucción pública de Málaga, en el anuncio de concurso de ascenso de octubre último, la Auxiliaría de las Escuelas de niños de Mar-

bella, la que fué anunciada á concurso único en febrero anterior,

Este Rectorado ha tenido á bien acordar se excluya dicha Auxiliaría del referido anuncio del concurso de ascenso, publicado en la *Gaceta* de 16 de octubre pasado, quedando sin efecto la propuesta formulada para la misma en favor del concurrente D. Augusto García Gil, que aparece inserta en la *Gaceta* de 14 del corriente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Granada 16 de Diciembre de 1910.—*El Rector*, FEDERICO GUTIÉRREZ.

(*Gaceta* del 21.)

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar del segundo grupo de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

ANUNCIO

Los señores opositores á la mencionada plaza se servirán concurrir el día 9 del próximo enero, á las dos de la tarde, al Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios, justificando en dicho acto, ante el Tribunal, su aptitud legal.

El Cuestionario por el cual se han de verificar los dos primeros ejercicios de estas oposiciones es el publicado en 17 de agosto de 1903.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 16 de diciembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, EDUARDO DE HINOJOSA.

(*Gaceta* del 22.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Patología general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

ANUNCIO

Los señores opositores á la citada Cátedra deberán presentarse el día 7 de enero próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores entregarán al Tribunal, en dicho día, un trabajo de investigación ó doctrinal propio, el programa de la asignatura, y justificarán su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios.

El Cuestionario estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad ocho días antes del anunciado para el primer ejercicio, según dispone el art. 22 del Reglamento.

Madrid 16 de diciembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, AMALIO JIMENO.

(*Gaceta* del 22.)

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, de Orense.

EDICTO

D. José Álvarez Vázques, Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Orense y Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino para la instrucción del expediente administrativo de reintegro, por no justificación de fondos de material de los Maestros que fueron de las Escuelas de Montederramo, Sontipedre, Graña, Villanueva, Cesures, Castromarigo y Rebordechao;

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Cándido Domínguez, D. Enrique Rodríguez, D. Juan Segundo Otero, D. Gabino Conde, D.ª María Salomé Fernández, D. Alejandro Holgado y D.ª Laura Paz, de ignorado paradero algunos, para que comparezcan en el despacho de esta Sección de Instrucción pública, durante el plazo de diez días, á partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, para recoger el pliego de cargos que les ha sido formulado con motivo del alcance declarado por el Tribunal de Cuentas, en 11 y 31 de enero de 1910, por no justificar en sus cuentas de material de Escuela las cantidades percibidas, y correspondientes al primero y segundo semestres del año 1908, cuyo pliego deberán recoger y contestar en el plazo señalado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 140 del Reglamento orgánico del citado Tribunal, previniéndoles que, de no presentarse, se les declarará en rebeldía, continuándose el expediente y prácticando las notificaciones en Estrados.

Orense 16 de diciembre de 1910.—*El Delegado instructor*, JOSÉ ÁLVAREZ.

(*Gaceta* del 21.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Barcelona.

ANUNCIO

Los señores opositores á la mencionada Cátedra deberán presentarse en el Aula núm. 3 de la Escuela Superior de Comercio de esta Corte, el día 24 de enero próximo, á las tres de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios.

Según dispone el art. 9.º del Reglamento, los opositores entregarán al Tribunal, en dicho día, un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones, como tampoco lo serán los que dejen de asistir puntualmente á este llamamiento sin causa justificada en debida forma.

El Cuestionario estará expuesto en la citada Escuela de Comercio ocho días antes del señalado para comenzar los ejercicios.

Madrid 17 de diciembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, DANIEL LÓPEZ.

(*Gaceta* del 20.)

Concurso para la provisión de una Ayudantía de Instituto.

ANUNCIO

Con sujeción al Real decreto de 25 de junio de 1875, y á lo que se dispone en el de 13 de marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante gratuito para la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de Burgos.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintiún años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Á falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 17 de diciembre de 1910.—*El Vicerrector*, DR. ARSENIO MISOL.

(*Gaceta* del 22.)

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca (turno de Auxiliares). Convocatoria de 31 de julio de 1907.

ANUNCIO

Este Tribunal, en sesión celebrada en el día de hoy, de comparecencia de las señoras opositoras, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio á las señoras opositoras D.ª María Patrocinio Esteban Pérez y D.ª Modesta Olivito y García, declarando quedaban excluídas, por no haber comparecido ni justificado su capacidad legal, las señoras D.ª María Luisa Arribas y Vicuña, D.ª Antonia Broto y Campos, D.ª Josefa Failde Muñoz, D.ª Elisa Fuentes Carrión, D.ª María de la Purificación García de las Matas, D.ª Petra Jiménez García, D.ª Primitiva López y Gómez, D.ª Fidela Martín del Río, doña Laura Miret Bernard, D.ª Antonia Piera Zamorano, D.ª Teodora Queimadelos y Vieiter, D.ª Avelina Tobar Andrade, doña Concepción Varela Martínez y D.ª María Villén del Rey.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 4.ª de la Real orden de 20 de octubre de 1902.

Madrid 17 de diciembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, VICENTE VENTOSA.

(*Gaceta* del 22.)

Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores numerarios de Lengua francesa de las Escuelas superiores de Comercio de Santander y Zaragoza.

ANUNCIO

Los señores opositores D. Manuel Arévalo y Muñoz, D. Pedro José Casasús y Lacasa, D. Alfredo Gómez Robledo, D. Eliseo González Negro, D. Diego Lanchetas y García, D. César Augusto Ripollés Hueso y D. Francisco Sales y Meilhon, se servirán presentarse el lunes 9 de enero próximo, á las diez de la mañana, en la Escuela Superior de Comercio de esta Corte, para continuar los ejercicios.

Madrid 17 de diciembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, JACINTO OCTAVIO PICÓN.

(*Gaceta* del 22.)

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacantes en las Universidades de Zaragoza y Granada.

ANUNCIO

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán presentarse el día 12 del próximo mes de enero, á las tres de la tarde, en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Alcalá, 13, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos, según los arts. 5.º y 6.º del Reglamento de 11 de agosto de 1901, no serán admitidos á los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, á juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios se facilitará á los señores opositores en dicho acto y estará á disposición de los mismos durante ocho días, á contar desde la citada fecha.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 19 de diciembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, ÁNGEL AVILÉS.

(*Gaceta* del 22.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia Antigua y Media de España, de la Universidad de Sevilla.

ANUNCIO

Se anuncia á los señores opositores que el día 9 de enero de 1911, á las tres de la tarde, y en el Museo Arqueológico Nacional, se constituirá el Tribunal arriba mencionado.

Desde el día 12 al día 19, ambos inclusive, estará el Cuestionario á disposición de los señores opositores en la Biblioteca del referido Museo, durante las horas en que éste se halla abierto.

Los ejercicios darán comienzo, en el Museo Arqueológico Nacional, el día 20 de enero, á las tres de la tarde.

Lo que se anuncia á los señores opositores para su conocimiento.

Madrid 22 de diciembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, JUAN CATALINA GARCÍA.

(*Gaceta* del 23.)

Tribunal de oposiciones á Escuelas Elementales de niñas, de 1909, dotadas con 825 pesetas anuales.

ANUNCIO

Los ejercicios de dichas oposiciones darán principio el día en que se cumplan los quince, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el Aula núm. 1 del Instituto general y técnico de esta ciudad, y hora de cuatro de la tarde, para lo cual se convoca á todas las señoras aspirantes que figuran en la relación publicada en la *Gaceta* de 29 de junio de 1909.

El Cuestionario estará á disposición de las señoras opositoras ocho días antes de comenzar los ejercicios. Las que dejen de concurrir el día que se les señala no podrán tomar parte en los actos, así como aquellas otras que, al dar principio á los mismos, no hayan completado su documentación.

Santiago 26 de noviembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, JAIME SUBIRÁ Y NICOLÁ.

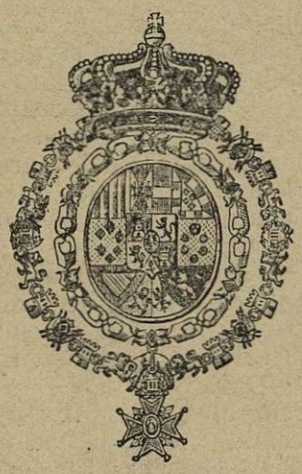
(*Gaceta* del 22.)

AVISO Á LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Próximo á finalizar el año y hallándose en descubierto del abono de sus respectivas suscripciones al «Boletín», á pesar de la advertencia inserta repetidamente al final del mismo, varios Centros docentes, Corporaciones y funcionarios que vienen recibiendo el periódico desde su publicación, conforme á la Real orden de 25 de enero (B. O. núm. 4), se interesa el inmediato envío de las cantidades que adeudan para que la Administración pueda normalizar su contabilidad.

MADRID.--IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I Miércoles 28 de diciembre de 1910 B. O. núm. 100



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: No es posible desconocer el valor que tiene para el desarrollo de la cultura nacional la enseñanza de los múltiples estudios que se relacionan íntimamente con las Bellas Artes. Entre estos estudios es, sin duda, uno de los más importantes el de la Pintura decorativa, tanto más cuanto que en la época presente el refinamiento de la civilización exige cada vez mayores adelantos, en cuanto se refiere á la estética, hasta en las más humildes manifestaciones del decorado público y privado. Necesario es reconocer que la referida enseñanza no se encuentra convenientemente adelantada en el cuadro de estudios de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado. Por tal razón, el Director de dicha Escuela elevó, hace ya tiempo, á la Superioridad la conveniencia de crear una nueva Cátedra de Pintura decorativa en aquel Centro docente; y por el mismo motivo, en el proyecto de ley de Presupuestos sometido á la deliberación de las Cámaras, se consigna la cantidad necesaria para dotar la referida Cátedra en el mencionado Centro de enseñanza artística, y en esto asimismo se funda el Ministro que suscribe al tener el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 16 de diciembre de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

Julio Burell.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado una Cátedra que llevará la denominación de Pintura decorativa.

Art. 2.° Dicha Cátedra se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.° del Real decreto de 8 de mayo de 1903.

Dado en Palacio á diez y seis de diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 26.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al planear el proyecto de presupuesto de este Ministerio para 1911 se creyó conveniente la división en dos Cátedras de la de Teoría é Historia de las Bellas Artes, hoy existente en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, incluyéndose al efecto en dicho proyecto la necesaria consignación. Las enseñanzas de que se trata, si han de responder eficazmente á los fines que con ellas se persiguen, tienen que alcanzar considerable extensión, y resultan, por otra parte, muy diferentes entre sí en el desenvolvimiento pedagógico de su doctrina. Esta fué la razón que se tuvo en cuenta para adoptar el criterio de la división de ambas enseñanzas, conforme al ilustrado y competente dictamen del Director de la referida Escuela, á más de atender á consideraciones de analogía, dignas de ser apreciadas, puesto que las enseñanzas de la Teoría y de la Historia del Arte se dan por separado, constituyendo asignaturas diversas lo mismo en las Escuelas Superiores de Arquitectura que en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Fundándose en los motivos expuestos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 16 de diciembre de 1910.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

Julio Burell.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se divide en dos Cátedras la de Teoría é Historia de las Bellas Artes que hoy existe en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Art. 2.° Por consecuencia de dicha división, la Cátedra de Teoría de las Bellas Artes continuará á cargo del Profesor que la desempeña actualmente, y la provisión de la de Historia se anunciará á concurso de traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de julio de 1898, entre Profesores numerarios por oposición directa de la asignatura de Teoría é Historia de las Bellas Artes, procedentes de las antiguas Escuelas provinciales que hoy existen en las de Artes y Oficios é Industrias y Bellas Artes.

Dado en Palacio á diez y seis de diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 26.)

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos expuestos por la Diputación de Cádiz, á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se eleva á Superior la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.

Art. 2.° En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.° de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1887, en el 27 de la de 1890 y en el 4.° del Real decreto de 29 de marzo de 1899, los gastos que origine el sostenimiento de dicha Escuela Normal se consignarán en el proyecto de Presupuestos del Estado, ingresando la Diputación, por trimestres adelantados, en las Cajas del Tesoro, las cantidades correspondientes.

Art. 3.° Hasta tanto que se pueda cumplir con la formalidad de que dichas consignaciones se incluyan en el Presupuesto del Estado, la Diputación de Cádiz satisfará directamente la diferencia entre lo que actualmente se consigna en la ley de Presupuestos para los estudios elementales del Magisterio en dicha provincia y el importe de los gastos de la Normal en su categoría de Superior.

Art. 4.° Las enseñanzas que dé la Escuela Normal Superior, y las plantillas de personal y material, se sujetarán á las disposiciones vigentes para las demás de su clase.

Art. 5.° Se abrirá matrícula oficial por término de quince días, á contar desde la publicación de este Decreto en la *Gaceta*.

Dado en Palacio á diez y seis de diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 26.)

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en Guadix (Granada) una Escuela de Artes y Oficios.

Art. 2.° El plan de estudios se acomodará á lo preceptuado en las disposiciones vigentes ó á las que en lo sucesivo rijan en esta clase de Escuelas.

Art. 3.° El nombramiento del personal docente corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por el procedimiento establecido para esta clase de Centros de enseñanza.

Art. 4.° El personal administrativo y subalterno será nombrado también por el citado Ministerio.

Art. 5.° Todos los gastos de personal y material de la Escuela correrán á cargo del Ayuntamiento de Guadix, hasta tanto que se consigne en el Presupuesto del Estado la partida correspondiente para sufragarlos.

Art. 6.° Una Comisión, nombrada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se encargará de la organización de dicha Escuela hasta que quede normalmente establecida.

Dado en Palacio á veintidós de diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 26.)

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en Albarracín (Teruel) una Escuela de Artes y Oficios.

Art. 2.° El plan de estudios se acomodará á lo preceptuado en las disposiciones vigentes ó á las que en lo sucesivo rijan en esta clase de Escuelas.

Art. 3.° El nombramiento del personal docente corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por el procedimiento establecido para esta clase de Centros de enseñanza.

Art. 4.° El personal administrativo y subalterno será nombrado también por el citado Ministerio.

Art. 5.° Todos los gastos de personal y material de la Escuela correrán á cargo del Ayuntamiento de Albarracín, hasta tanto que se consigne en el Presupuesto del Estado la partida correspondiente para sufragarlos.

Art. 6.° Una Comisión, nombrada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se encargará de la organización de dicha Escuela hasta que quede normalmente establecida.

Dado en Palacio á veintidós de diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Julio Burell.

(*Gaceta* del 26.)

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea en Motril (Granada) una Escuela de Artes y Oficios.

Art. 2.° El plan de estudios se acomodará á lo preceptuado en las disposiciones vigentes ó á las que en lo sucesivo rijan en esta clase de Escuelas.

Art. 3.° El nombramiento del personal docente corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por el procedimiento establecido para esta clase de Centros de enseñanza.

Art. 4.° El personal administrativo y subalterno será nombrado también por el citado Ministerio.

Art. 5.° Todos los gastos de personal y material de la Escuela correrán á cargo del Ayuntamiento de Motril, hasta tanto que se consigne en el Presupuesto del Estado la partida correspondiente para sufragarlos.

Art. 6.° Una Comisión, nombrada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se encargará de la organización de dicha Escuela hasta que quede normalmente establecida.

Dado en Palacio á veintidós de diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

(*Gaceta* del 26.)

En atención á los servicios y merecimientos de D. José Vicente Berazaluce y Ramos, Jefe de tercera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, jubilado,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.°, base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de junio de 1867.

Dado en Palacio á veintidós de diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

(*Gaceta* del 26.)

En atención á los méritos y especiales circunstancias que concurren en D. Lorenzo Jiménez Lancho,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio á veintidós de diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

(*Gaceta* del 26.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 1.° de julio de 1902 dividió el Cuerpo de Estadística en dos organismos separados y distintos denominados, respectivamente, Cuerpo facultativo de Estadística y Cuerpo auxiliar de Estadística.

Hasta el día se han podido cubrir las vacantes ocurridas en el primero con los individuos del segundo que, habiendo ingresado por oposición y con programa relativamente extenso en el Cuerpo de Estadística anteriormente á la división de éste en los dos citados organismos, conservaban ese derecho con arreglo al art. 3.° del expresado Real decreto. Las plazas vacantes de Auxiliares se han venido cubriendo por oposición limitada entre los Auxiliares de comprobaciones estadísticas, en virtud del Real decreto de 14 de marzo de 1902, por libre oposición, con arreglo al Real decreto de 1.° de julio de 1902, y por concurso con arreglo al Real decreto de 17 de enero de 1908; los concurrentes á este concurso habían de ser Doctores ó Licenciados en alguna de las Facultades de Ciencias, de Derecho, de Filosofía y Letras ó de Medicina, y se les concedía el derecho á ocupar vacantes en el Cuerpo facultativo al llevar dos años de servicios en el Auxiliar y después de probar hallarse con la preparación necesaria para ingresar en dicho Cuerpo Superior, y por el art. 11 del mencionado Real decreto se concedía á los individuos pertenecientes á la sazón al Cuerpo auxiliar que se hallasen en posesión de alguno de los títulos exigidos para actuar en el concurso, el derecho á tomar parte en el mismo, al único efecto de adquirir derecho á ingresar en el Cuerpo facultativo mediante determinadas condiciones.

La práctica ha hecho ver que muchos de los Doctores y Licenciados que ingresaron por efecto de este concurso sólo buscaban con ello una ayuda mientras actuaban en oposiciones á Cátedras, á la Judicatura, al Notariado, etc., sin tratar de echar raíces en el servicio de la Estadística; por el contrario, entre los individuos que, poseyendo alguno de los títulos universitarios expresados, pertenecían anteriormente al Cuerpo auxiliar, en el que llevan algunos años, y que, por tanto, se han compenetrado de la importancia de su misión, no ha habido un caso de querer abandonar el Cuerpo para dedicarse á otra clase de trabajos, y claro es que, para el buen servicio, es preferible contar con personal que, á más de la suficiencia, tenga también cariño y amor á la profesión á que se dedica.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 22 de diciembre de 1910.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.,
Julio Burell.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las plazas vacantes en la última categoría del Cuerpo facultativo de Estadística se cubrirán por individuos del Cuerpo auxiliar que posean el título de Doctor ó Licenciado en cualquiera de las Facultades universitarias, el de Profesor Mercantil ó el de Maestro Normal, y que reunan las condiciones siguientes: probar que poseen la preparación suficiente para ingresar en el Cuerpo facultativo, escribiendo una *Memoria* acerca del asunto ó servicio de Estadística que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico les señale, y verificando los ejercicios de traducción del idioma francés y de uno de los idiomas inglés ó alemán, á elección del examinando, y no exceder de treinta y cinco años de edad el día que les corresponda el ingreso en dicho Cuerpo facultativo.

Art. 2.° Todos los años, en el mes que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico determine, y ante un Tribunal nombrado por la misma, tendrán lugar los ejercicios á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° Los aprobados en los ejercicios de que tratan los artículos anteriores adquirirán el derecho de ingreso en el Cuerpo facultativo de Estadística, cubriendo las vacantes que existan ó se produzcan posteriormente en la última clase del mismo. El orden de colocación será el que resulte de la calificación del Tribunal, que tendrá en cuenta para ello el mérito de los ejercicios y el puesto que ocupa el examinando en el Escalafón del Cuerpo auxiliar, entendiéndose

que no ingresarán los aprobados en cada año mientras no hayan ingresado los del año anterior.

Art. 4.° El Auxiliar á quien hubiere desaprobado dos veces el Tribunal sus ejercicios no podrá presentarse nuevamente á verificarlos.

Art. 5.° En el caso de que no puedan cubrirse en cada año en la forma indicada las plazas que vaquen en el Cuerpo facultativo de Estadística, se cubrirán por medio de libre oposición, la que tendrá lugar en la forma y con arreglo al programa que oportunamente se determine.

Art. 6.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las consignadas en este Decreto.

Dado en Palacio á veintidós de diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

(*Gaceta* del 27.)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Instrucción pública y Bellas Artes para presentar á las Cortes un proyecto de ley acerca de la reforma de Escalafones de los Catedráticos de Institutos y Escuelas especiales.

Dado en Palacio á veinticuatro de diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

Á LAS CORTES

El proyecto de Presupuesto de gastos discutido y aprobado por las Cortes para el año de 1911 ha llevado á las Universidades del Reino una reforma de importancia transcendental en la enseñanza, suprimiendo el pago en metálico de los derechos llamados de exámenes y elevando el sueldo del Profesorado en la medida que el ingreso de aquellos derechos en el Tesoro hace posible.

Separa esta reforma el hecho del examen del de la remuneración y derechos del Catedrático, dignificando así su condición, al mismo tiempo que mejora su situación económica de modo más conforme á las necesidades de la vida moderna.

Estas causas son origen de que la reforma sea solicitada con empeño por el Profesorado de todos los Centros de enseñanza, y habiéndose ya iniciado para el próximo año en las Universidades, es justo hacer extensivo el beneficio á todos los demás que puedan encontrarse en igualdad de circunstancias; y por estimarlo así el Ministro que tiene el honor de dirigirse á las Cortes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., somete á su deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que, con los sueldos de los Catedráticos de los Institutos generales y técnicos, sus quinquenios, la cantidad consignada para premios á dichos Catedráticos en el Presupuesto de gastos y el importe de los derechos de exámenes, se forme un Escalafón que empiece en 3.500 pesetas y termine en 10.000, y en el que se consigne un aumento equitativo en sus sueldos á los Directores y Secretarios de todos los Institutos y á los Catedráticos y Auxiliares de los cinco que tengan mayor matrícula, todo ello dentro de las cifras del Presupuesto.

Esta misma autorización se hará extensiva á los Catedráticos de las Escuelas especiales, siempre que las circunstancias de cada caso y la recaudación obtenida por los derechos de examen lo aconsejen ó permitan, á juicio del Gobierno, el cual dará cuenta á las Cortes de su resolución.

Madrid 24 de diciembre de 1910.—*El Ministro de Instrucción pública*, JULIO BURELL.

(*Gaceta* del 25.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 10 de los corrientes D. Manuel Sales y Ferré, Catedrático numerario de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. José Rubio Argüelles, D. Tomás de Lezcano y Hernández, D. Leopoldo López García, D. Baldomero Bonet y Bonet y D. Demetrio Casares Teijeiro, pertenecientes á las Universidades de Sevilla, el primero; de Valladolid, los segundo y tercero; Central, el cuarto, y de Granada, el quinto, pasen á ocupar en el Escalafón los números 45, 90, 145, 210 y 280, con la antigüedad de 11 del corriente, y sueldo anual, desde el mismo día, de 7.500 pesetas el primero, 6.500 el segundo y 6.000 el tercero, debiendo continuar los dos últimos en el disfrute de los haberes anuales que actualmente les corresponden por anteriores ascensos quinquenales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades Central, de Sevilla, Valladolid y Granada.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto completar el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Patología médica, vacante en la Universidad de Valencia, nombrando Vocal suplente del mismo á D. Antonio Simonena, Catedrático numerario de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Medicina de Madrid.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José García del Mazo, D. José Palancar y D. Juan Bautista Oliván, Doctores en Medicina y Cirugía, en alzada contra la Real orden de 6 de diciembre corriente, inserta en la *Gaceta* del 12 y B. O. número 96, solicitando quede sin efecto la convocatoria á oposiciones, con carácter extraordinario, de dos plazas de Auxiliar numerario, vacantes en el séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central;

Considerando que contra las resoluciones, como la que se impugna por los recurrentes, solamente cabe el recurso contencioso-administrativo, según previene el art. 77 del Reglamento de procedimiento administrativo de 23 de abril de 1890,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar no haber lugar á la tramitación de la aludida instancia, desestimando, por tanto, la pretensión de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Medicina de Madrid.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones concedidas al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por el Real decreto de 24 de agosto del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Se establecen en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona los estudios correspondientes á la Licenciatura en las Secciones de Filosofía y de Historia.

2.° Mientras se proveen, con arreglo á las disposiciones vigentes, las plazas de Catedráticos y Auxiliares de estas dos nuevas Secciones, el Rector de la Universidad, de acuerdo con el Claustro de Filosofía y Letras, formulará y remitirá con toda urgencia al Ministerio propuesta del personal docente que interinamente ó por acumulación pueda encargarse de estas enseñanzas.

3.° Se autoriza al Rectorado para abrir matrícula con derechos ordinarios, desde 1.° al 20 de enero próximo, en las asignaturas correspondientes á las dos Secciones de nueva creación y para proponer la prórroga que estime prudencial en la duración de este curso que va á empezar en el mes de enero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. José González Jiménez Auxiliar numerario del sexto grupo de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Decano de la Facultad provincial de Medicina.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Sección de Ciencias de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. José Madrid Moreno, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Blas Lázaro Ibiza, Académico de la de Ciencias; D. Apolinar Federico Gredilla, Catedrático de la Universidad Central; D. Antonio García Varela, Catedrático de la Universidad de Santiago, y D. Cayetano Escribano Peix, competente.

Suplentes: D. Joaquín González Hidalgo, Académico de la de Ciencias; D. Eduardo Reyes Prosper, Catedrático de la Universidad Central; D. Pedro Ferrando Más, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y D. Arturo Caballero, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. José Taboada Tundidor Auxiliar numerario del quinto grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, con la gratificación anual de 1.250 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Decano de la Facultad de Ciencias.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Manuel Jerónimo Barroso Auxiliar numerario del quinto grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con la gratificación anual de 1.750 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca y Decano de la Facultad de Ciencias.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 2.ª—Institutos y Escuelas de Comercio.

Escuelas de Comercio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Consejo de Instrucción pública la obra *Ortoepia inglesa*, de que es autor D. Zacarías Herrero y Segarra, Catedrático de Lengua inglesa en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca,

Este Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«El libro de que se trata, aunque no de gran extensión, es muy suficiente, y está al alcance de los alumnos á quienes se destina, suponiendo en su autor conocimiento bastante de la pronunciación inglesa, dando sencillas y fáciles reglas, con muchos ejercicios prácticos para su debida aplicación, por lo cual este Consejo opina que procede informar favorablemente dicha obra, á fin de que á su autor, D. Zacarías Herrero y Segarra, pueda servirle de mérito en su carrera.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

(*Gaceta* del 26.)

Institutos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones á las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola é industrial de los Institutos de Almería, Tarragona y Mahón, expidiéndose los nombramientos con arreglo á la propuesta formulada por el Tribunal y á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola del Instituto de Almería, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á don Manuel Pérez García, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan; disponiendo al propio tiempo, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.° de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada plaza con esta fecha y baja en el mismo día de la de Ayudante de Ciencias del Instituto de referencia, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director del Instituto de Almería.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola del Instituto de Tarragona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Joaquín López Robles, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan; disponiendo al propio tiempo, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.° de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada plaza con esta fecha y baja en el mismo día de la de Auxiliar de Ciencias del Instituto de León, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Oviedo y Directores de los Institutos de Tarragona y León.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola del Instituto de Mahón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. José Cipriano Rey Montero, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan; disponiendo al propio tiempo, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de julio de 1904 y en la Real orden de 1.° de septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada plaza con esta fecha y baja en el mismo día de la de Ayudante de Ciencias del Instituto de Málaga, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Granada y Directores de los Institutos de Mahón y Málaga,

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 24 de noviembre y de 2 de diciembre de 1910, y en estricta literal conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, se ha hecho reconocimiento, por gracia especial, de títulos de Bachiller á los Sres. D. Feliciano Basa, D. José Artadí Reyes y D. Tomás Flores, graduados en Manila, el primero, por el Ateneo Municipal, y los dos restantes por la Universidad de Santo Tomás.

Motivos de elevado orden moral tuvo muy en cuenta el Consejo para formular su dictamen, mas no antecedentes de reciprocidad, que nunca ha existido con los Estados Unidos. Y si es posible, con desventaja de nuestro régimen docente, prescindir de esa reciprocidad, ya que al fin honramos con ello nuestros propios recuerdos, parece excesivo el extender el criterio de benevolencia á punto tal, que aparezca el Estado español reconociendo, sin la garantía de autoridad análoga, certificaciones de carácter científico, cuyos firmantes y valedores, por cierto, no han conservado ni pretendido conservar en España con sus instituciones de enseñanza comunicación de ningún género. Hay, pues, que limitar la gracia y la tolerancia á términos en que se salve el espíritu de fraternidad, pero sin quebranto de otros altos respetos. Conviene, además, recordar cómo la Real orden de 28 de junio de 1902 prescribe textualmente que en adelante los expedientes de incorporación de estudios que para informe lleguen al Consejo de Instrucción pública, han de expresar con toda claridad si el Establecimiento en que se hicieron dichos estudios es considerado como oficial por el Estado correspondiente.

En desacuerdo con esa Real orden, es de notar que en los expedientes de los alumnos mencionados no aparece que la Universidad de Santo Tomás ni el Ateneo Municipal de Manila sean Corporaciones del Estado americano, que ejerce actualmente en Filipinas derechos de soberanía.

Sólo en la acordada del Sr. Basa dícese de pasada que, por orden verbal del Gobierno provisional, fué autorizado el Ateneo de Manila, después de perdida allí nuestra dominación, para dar enseñanzas con carácter oficial; pero esta manifestación y el silencio que en las otras certificaciones se observa imponen la necesidad de exigir el cumplimiento de la mencionada Real orden.

Y como, por otra parte, en el informe del Consejo de Instrucción pública se tocan puntos referentes á la condición jurídica de los alumnos filipinos y al patronato que España puede ejercer sobre determinadas instituciones de enseñanza en Manila, materias que en otras ocasiones ha examinado juntamente con aquel Consejo el de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Para que quede cumplido el reconocimiento de los títulos de Bachiller hecho á favor de D. Feliciano Basa, D. José Artadí Reyes y D. Tomás Flores, por Reales órdenes de 24 de noviembre y de 2 de diciembre de 1910, se establecerá por la vía diplomática el carácter oficial que actualmente tengan

el Ateneo Municipal y la Universidad de Santo Tomás, de Manila.

2.° Que si dicho carácter no pudiera ser acreditado en los expedientes de los Sres. Basa, Artadí y Flores, se mantendrá el criterio de gracia y de benevolencia ya aplicado; pero quedando sujetos á los ejercicios finales de los Bachilleres españoles, aunque por mayor facilidad y excepción podrán hacerlos en el curso de la Licenciatura.

3.° Que se sirva informar el Consejo de Estado en su Comisión permanente sobre los dos extremos consultados por el Consejo de Instrucción pública en el expediente relacionado con el Sr. Basa.

4.° Extendida la consulta al Consejo de Estado, no se hará ningún nuevo reconocimiento de títulos.

5.° Sólo en el caso de que recaiga informe favorable y el Ateneo Municipal y la Universidad de Santo Tomás establezcan acuerdos directos con el Ministerio de Instrucción pública sobre las cuestiones de patronato que puedan existir entre dichos organismos y el Gobierno español, podrá llegarse á dar validez especial á las certificaciones y títulos que expidan, aunque carecieran de carácter oficial; pero siendo todo ello objeto de un Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 3.ª—Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de 16 del actual, resolutoria de un expediente de oposiciones á plazas de Profesoras de Escuelas Normales, Sección de Ciencias, publicada en la *Gaceta* del 20 y B. O. núm. 98, se inserta de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á plazas de Profesoras de la Sección de Ciencias de Escuelas Normales de Maestras, anunciadas por Real orden de 30 de julio de 1907, inserta en la *Gaceta* de 9 de agosto siguiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.° Que se aprueben dichas oposiciones.

2.° Que, en su virtud, se nombre á D.ª Dionisia Payo y Ruiz, D.ª Luz Isabel Salazar de Velandía y D.ª Pilar Bertolín y Tomás, Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales Elementales de Maestras de Soria, Guipúzcoa y Cádiz, respectivamente, con el sueldo de 1.500 pesetas, y á D.ª Primitiva López y Gómez, D.ª María Teresa Menéndez y Berjano, D.ª Modesta Olivito y García, D.ª Luisa Tomasa Marcos Losada, D.ª Basilisa Hernando y Aylagas y D.ª María del Carmen Queimadelos y Vicitez, Auxiliares de la misma Sección de las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Ciudad Real, Avila, Zaragoza, Zamora, Palencia y Teruel, respectivamente, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

3.° Que dichos nombramientos se inserten en la *Gaceta* en el orden en que fueron propuestos por el Tribunal calificador, que es en el que figuran en el párrafo anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rectores de las Universidades Central, de Sevilla, Salamanca, Valladolid y Zaragoza, y señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Soria, Guipúzcoa, Cádiz, Ciudad Real, Avila, Zaragoza, Zamora, Palencia y Teruel.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de varios padres de alumnas del Magisterio, matriculadas para el presente curso en los Institutos de Reus y Tarragona, como acogidas á las Reales órdenes de 8 de marzo y 29 de abril de este año, solicitando que la Real orden de 15 de noviembre último, que regula los exámenes de Labores, Pedagogía y Prácticas, no se les considere aplicable por haber comenzado sus estudios en Establecimiento oficial, debidamente autorizadas, y teniendo en cuenta que dichas alumnas, por haber efectuado sus matrículas con anterioridad á la Real orden expresada de 15 de noviembre próximo pasado, se encuentran en una situación especial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder lo que solicitan, extendiéndose esta resolución á cuantas se encuentren en el mismo caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona y Directores de los Institutos de Reus y Tarragona.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 4.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Dolores Martín Pérez, en virtud de concurso de ascenso, Maestra Auxiliar en propiedad de las Escuelas públicas Elementales de niñas de Madrid, con el haber anual de 1.650 pesetas, declarando vacante la de Úbeda, que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Rector de la Universidad Central.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Madrid y Jaén.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Pilar Villegas y Leonor, en virtud de concurso de ascenso, Maestra en propiedad de Escuela pública Elemental de niñas de Madrid, con el haber anual de 2.750 pesetas y emolumentos legales, declarando vacante la de Cartagena, que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Rector de la Universidad Central.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidentes de las Juntas provinciales de Insrtucción pública de Madrid y Murcia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.ª Antolina Dolores Campos y López, en virtud de concurso de ascenso, Maestra en propiedad de Escuela pública Elemental de niñas de Madrid, con el haber anual de 2.750 pesetas y emolumentos legales, declarando vacante la de Valencia, que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

Señor Rector de la Universidad Central.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Madrid y Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé cumplimiento á la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia recaída en el pleito contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Jesusa Armesto contra la Real orden de 13 de julio de 1907, por la que se absuelve á la Administración de la demanda interpuesta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruído á la Maestra D.ª Adolfina Ramírez Viera por abandono de destino en su Escuela de Hermigua (Canarias), y la comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias, así como la Real orden que dió lugar á la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se llame á este Ministerio á D. Joaquín Santos Ecay, ex Gobernador de Canarias, para que ante el Jefe de Sección de este Ministerio le sea puesta de manifiesto la contestación al pliego de cargos redactada por la Maestra, y en su vista aporte al expediente los posibles datos que confirmen ó no las aseveraciones de aquélla.

2.º Que no procede dictar resolución alguna relativa á la suspensión de sueldo que por la Junta provincial se pretende, desde el momento que la Real orden de 28 de septiembre ordena que se suspenda, respecto á la Maestra, toda resolución, hasta que terminen las nuevas diligencias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo instruído al Maestro de El Valle de Agaete D. Bernardo Santana, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente instruído contra el Maestro de la Escuela pública incompleta de niños de El Valle, Municipio de Agaete (Canarias), D. Bernardo Santana Expósito;

»Resultando que este Profesor se ausentó del pueblo de su residencia oficial cerrando la Escuela;

»Resultando que denunciado el hecho por la Alcaldía á la Junta provincial, se incoó expediente y fué citado el interesado por medio de edicto, inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para contestar el oportuno pliego de cargos;

»Resultando que transcurrido el plazo concedido el señor Santana dirigió instancia al Presidente de la Junta provincial alegando que su ausencia tenía por causa las malas condiciones del local Escuela y del que se había señalado para vivienda y hallarse enfermo;

»Resultando que al expediente se han traído unas diligencias practicadas en el año 1907 por haber abandonado el señor Santana la Escuela de Fontanales, en la misma provincia, que entonces desempeñaba;

»Resultando que la Inspección y la Junta provincial informan que procede imponer la separación definitiva del Magisterio al Sr. Santana;

»Considerando que se halla probada la reincidencia de este Maestro en el abandono de su Escuela durante meses enteros, con perjuicio notorio de la enseñanza que le estaba encomendada,

»El Consejo opina que debe separarse definitivamente del Magisterio público á D. Bernardo Santana Expósito.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo instruído al Maestro de Corro D. Eduardo Simal, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que el Alcalde de Valdegobia (Álava) ofició al Presidente de la Junta provincial el 9 de mayo último que el Maestro de la Escuela pública de Corro, en aquel Municipio, D. Eduardo Simal, hacía quince días que había abandonado su destino y se ignoraba su paradero;

»Resultando que incoado expediente fué citado el interesado, para formular sus descargos, por medio de un edicto publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia el 14 de julio, sin que haya comparecido en el plazo de quince días que al efecto se le señaló;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que debe declararse incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública al Sr. Simal,

»El Consejo opina que procede resolver de conformidad á estos dictámenes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior informe, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Álava.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valencia solicitando se convierta en Graduada la Escuela de niños que desempeña D. Ricardo Castelo García;

Resultando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Real decreto de 6 de mayo del corriente año;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Valencia;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y la Delegación Regia de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convierta en Graduada, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, la Escuela de referencia, continuando al frente de ella el Maestro que la sirve.

2.º Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia se proceda al nombramiento de un Auxiliar interino, que, con el carácter de Maestro de Sección, sirva en la nueva Graduada.

3.º Que para autorizar la apertura de clases y acreditar haberes al Auxiliar será requisito indispensable que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que el local reune las condiciones que exigen la Pedagogía y la Higiene.

4.º Que tanto del cumplimiento de lo ordenado en el párrafo anterior como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tomelloso (Ciudad Real) solicitando se convierta en Graduada la Escuela de niños que desempeña D. Manuel Antonio Rafael Acedo Ramos;

Resultando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Real decreto de 6 de mayo del corriente año;

Considerando que la conversión solicitada responde á una necesidad de la enseñanza en Tomelloso;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública y del Inspector de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se convierta en Graduada, con arreglo al Real decreto de 6 de mayo último, la Escuela de referencia, continuando al frente de ella el Maestro que la sirve.

2.° Que por la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real se proceda al nombramiento de dos Auxiliares interinos, que, con el carácter de Maestros de Sección, sirvan en la nueva Graduada.

3.° Que para autorizar la apertura de las clases y acreditar haberes á los Auxiliares será requisito indispensable que el Inspector de primera enseñanza certifique, bajo su responsabilidad, que el local reune las condiciones exigidas por la Pedagogía y la Higiene.

4.° Que tanto del cumplimiento de lo ordenado en el párrafo anterior como del comienzo de la organización graduada se dé cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real.

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Arreglo escolar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar de la provicia de Palencia, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Párroco y otros vecinos de Villanueva de los Nabos, Ayuntamiento de Villaturde, solicitan la creación de una Escuela en aquel punto, fundándose en las dificultades del terreno, que impiden á los niños asistir á la del casco;

»Resultando que el Negociado y Sección del Ministerio encuentran justa la petición y proponen que se cree en Villanueva una Escuela de asistencia mixta;

»Resultando que el Ayuntamiento de Castrejón de la Peña solicita que no se lleve á cabo la creación de las Escuelas proyectadas en los pueblos de Traspeña y Cubillo, de dicho Municipio, y alega la escasa distancia de estos sitios á Castrejón y Cantoral, donde vienen concurriendo los niños, y la escasez de recursos del vecindario;

»Resultando que el Negociado y Sección del Ministerio, en vista de los informes de la Inspección y Junta provincial, que señalan la distancia de Traspeña á Castrejón en dos kilómetros y medio y la de Cubillo á Cantoral en tres, por caminos interrumpidos en invierno á causa de la nieve, opinan que deben crearse las Escuelas;

»Resultando que el Ayuntamiento de Triollo solicita la supresión de la Escuela de Vidrieros por razones económicas y por la distancia que los separa, algo mayor de dos kilómetros de buen camino;

»Resultando que el Negociado y Sección del Ministerio son contrarios á la supresión por el perjuicio que se irrogaría á la enseñanza y por ser difícil que los niños de Vidrieros recorran mañana y tarde los tres kilómetros que los separan de Triollo;

»Resultado que el Ayuntamiento de Villafruel, de acuerdo con la Junta local, interesa la supresión de las Escuelas asignadas á Carbonera, Valcabadillo y Villorquite, por no llegar á 400 el número de habitantes del Municipio y no poder atender al sostenimiento de aquéllas;

»Resultando que la Inspección y Junta provincial informan desfavorablemente porque la distancia de esos pueblos á Villafruel es de tres kilómetros y medio;

»Resultando que el Negociado y Sección del Ministerio hacen suyo este dictamen, pero añaden que, como justa compensación á la carga tan grande que representa para el Municipio, el sostenimiento de las cuatro Escuelas debe subvencionarle el Estado en la proporción debida, con cargo al capítulo 5.°, art. 10 del Presupuesto vigente;

»Resultando que el Ayuntamiento de Villanuño de Valdavia solicita que en vez de una Escuela en Villanuño y otra en Arenillas, del mismo Municipio, se establezca una sola para los dos pueblos en punto equidistante de ambos, cuya pretensión informa favorablemente la Junta local;

»Resultando que la Inspección y Junta provincial manifiestan que por la distancia que separa esos pueblos no debe accederse á lo solicitado;

»Resultando que el Negociado y Sección del Ministerio hacen constar que Villanuño tiene 278 habitantes y Arenillas 177; que la distancia entre los dos pueblos es de 1.500 metros solamente, y que colocada la Escuela en el punto medio de la carretera que á los dos une, podrían concurrir fácilmente todos los niños siempre que el Ayuntamiento se comprometa á edificar un local con las necesarias condiciones higiénicas y pedagógicas;

»Resultando que el Ayuntamiento de la capital solicita que se declare que no está obligado á sostener más Escuelas que las que existen en la actualidad;

»Resultando que el Negociado y Sección del Ministerio opinan que deben crearse las Escuelas que faltan, incluso la de Huertas de Pombo, situada á 11.100 metros del casco, y declarar firme el proyecto de Arreglo de la capital, para cumplir la ley en beneficio de la enseñanza, y sin que haya lugar á la computación de las Escuelas privadas existentes, por no reunir condiciones legales;

»Resultando que el Ayuntamiento de Vega de doña Olimpa solicita la supresión de la Escuela de Valenoso, en razón á que todos los niños pueden concurrir á la de Vega, y á que Valenoso no tiene más que veinticuatro vecinos;

»Resultando que el Negociado y Sección del Ministerio dicen que en el Arreglo escolar se asignan á Vega de doña Olimpa 385 habitantes y 68 niños, y á Valenoso, distante 2.500 metros de Vega, 90 y 27, respectivamente, que por error de copia, Renedo, anejo de Vega, figura con una Escuela que no existe, procediendo corregir esta equivocación al publicar el Arreglo definitivo, y que la existencia de la Escuela de Valenoso está justificada, no sólo por la distancia á Vega, sino también porque sumados los 25 niños á los 68, es demasiada matrícula para una Escuela incompleta;

»Considerando que se halla probada la necesidad de crear una Escuela en el pueblo de Villanueva de los Nabos, del Municipio de Villaturde;

»Considerando que iguales circunstancias concurren para que se lleve á efecto el establecimiento de las Escuelas proyectadas en los Municipios de Castrejón de la Peña, Villafruel y Palencia;

»Considerando que no podrían suprimirse, sin grave perjuicio para la enseñanza, las Escuelas á que se refieren las reclamaciones de los Ayuntamientos de Triollo y Vega de doña Olimpa;

»Considerando que en cuanto al Municipio de Villanuño de Valdavia, podría sustituirse la Escuela de este pueblo y la del de Arenillas por una situada en punto equidistante de los dos pueblos;

»Considerando que debe rectificarse el error padecido al asignar una Escuela al poblado de Renedo en el Municipio de Vega de doña Olimpa;

»Considerando que es evidente que el Municipio de Villafruel, contando solamente con 390 habitantes, no puede sostener las cuatro Escuelas que son imprescindibles por lo diseminado de su población, y que, por lo tanto, de conformidad á lo propuesto por el Negociado del Ministerio, debe el Estado concederle la oportuna subvención,

»El Consejo opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta en el pueblo de Villanueva de los Nabos, Ayuntamiento de Villaturde, y aprobar el proyecto de Arreglo escolar de la provincia de Palencia con esta variación y la de sustituir las Escuelas de Villanuño de Valdavia y Arenillas, por una equidistante de los dos pueblos y eliminar la Escuela de Renedo en el Municipio de Vega de doña Olimpa, y que el Estado debe subvencionar al Municipio de Villafruel para el sostenimiento de sus cuatro Escuelas públicas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conformarse con el precedente informe y disponer al propio tiempo que con las modificaciones señaladas se inserte como definitivo en la *Gaceta* y en el *Boletín Oficial* de la provincia el Arreglo escolar de Palencia, para proceder á su implantación, á tenor de lo consignado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901 y 1.º del Real decreto de 19 de febrero de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Palencia.

(*Gaceta* del 24.)

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 7 de enero del corriente año, que crea el Escalafón general del Magisterio público, determina los distintos plazos dentro de los cuales las Juntas de Instrucción pública deben formar y publicar los Escalafones provinciales para remitirlos á este Ministerio, encargado, á su vez, de clasificar y ordenar dichos Escalafones para publicar el general ó nacional, con carácter provisional primero y definitivo después. El Jefe de la Sección de Instrucción pública de Madrid fué el primero que cumplimentó satisfactoriamente el servicio con fecha 25 de abril último, y gracias al loable celo de dicho funcionario se pudo publicar el Escalafón general definitivo de la primera categoría superior y elemental; hasta fines de mayo no lo remitió el Jefe de la Sección de Burgos, y algo más tarde lo hicieron los de Huelva, Cuenca, Guipúzcoa, Logroño, Jaén y Vizcaya. El día 10 de junio, y por los motivos detallados en la Real orden de 7 de octubre próximo pasado, la Comisión organizadora del Escalafón general, que V. I. tan dignamente preside, suspendió sus tareas hasta el mes de agosto, en el que las reanudó; desde esta fecha se ha conminado á los Jefes de las Secciones de Instrucción pública de Albacete, Badajoz, Ciudad Real, León, Lérida, Lugo, Navarra, Oviedo, Salamanca, Santander y Valladolid para que con toda urgencia verificaran el servicio, habiéndose conseguido que lo ejecutaran todos, excepto el de Lugo, que en el día de hoy todavía no ha remitido los Escalafones definitivos. Las explicaciones más ó menos justificadas que han dado las Juntas provinciales por el retraso del servicio, acusan que la novedad é importancia del mismo ha tropezado en algunas ocasiones con dificultades económicas, de personal, de tardanza por parte de los interesados en enviar sus hojas de servicios y otras que de momento no era fácil solucionar, y que sólo la decisión é inquebrantable propósito de V. I. ha podido vencer. Ahora bien: aun en el supuesto de que el Escalafón de Lugo llegue, como anuncia el Presidente de aquella Junta, de un día á otro, no es posible, con los agobios de tiempo y de personal, que en los días que restan del actual mes pueda publicarse el Escalafón general provisional, y, por consiguiente, tampoco puede tener inmediato cumplimiento la rectificación anual del Escalafón para publicarse el de 1911 en la primera quincena de enero próximo, según prescribe el art. 21 del Real decreto arriba citado, aparte de que faltan en este Ministerio las relaciones de movimiento de personal y de Escuelas vacantes y servidas de que trata el art. 20 del precitado Real decreto. Teniendo, pues, en cuenta las excepcionales circunstancias ya expuestas y la necesidad de armonizarlas en bien del servicio con el precepto legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que á medida que se ultiman los Escalafones generales de las distintas categorías, está V. I. facultado para publicarlos en los primeros meses del próximo año, con arreglo á la situación del personal en 1.º de enero de 1910.

2.º Que tan pronto como inserte la *Gaceta* el Escalafón general definitivo de todas las categorías, proceda la Comisión organizadora con la mayor rapidez á verificar las oportunas rectificaciones para que se publique inmediatamente el primer Escalafón rectificado, con arreglo á la situación del Magisterio en 1.º de enero de 1911.

3.º Que á los efectos de la disposición anterior las Juntas provinciales remitan antes del día 8 de enero las relaciones pedidas en el art. 20 mencionado, que se referirán á todo el movimiento de personal, vacantes y Escuelas interinas servidas durante el presente año; y á contar desde 1.º de enero de 1911, dichas relaciones se remitirán de quince en quince días, y tanto aquéllas como éstas se ajustarán á los adjuntos modelos, y á las siguientes instrucciones:

a) Á la relación de movimiento de personal deberán acompañarse:

Primero. Las instancias ó reclamaciones de los Maestros que hayan variado de categoría.

Segundo. Las hojas de servicios de los Maestros que por primera vez tengan que formar en una de las categorías del Escalafón.

Tercero. Las hojas de servicios de los Maestros que al trasladarse á otra provincia deban figurar en el Escalafón como sirviendo en esta última, ya que á los servicios anteriores es preciso añadir los nuevamente prestados.

b) Los servicios se cierran en 31 de diciembre inclusive, certificando los Secretarios el día 1.º de enero, cuando se trate de la relación que ha de servir para rectificar el Escalafón de 1910.

c) Se cuenta el día del cese y el día en que toma el Maestro posesión efectiva de su Escuela; bien entendido, que en ningún caso pueden coincidir ambas fechas, y que á este efecto el Jefe de la Sección de Instrucción pública de la provincia en que sea baja el Maestro, participará la fecha del cese al Jefe de la Sección de la provincia en que sea alta aquel Maestro.

d) Las hojas en las que los servicios no estén computados del modo señalado y las que contengan enmiendas, raspaduras ó cualquier otro defecto, quedarán sin certificar, y asimismo los Jefes de las Secciones no podrán alterar la forma ni el contenido de dichos documentos, anotando, de modo oficial, las observaciones que juzguen pertinentes en la parte correspondiente de la hoja y al tiempo de certificarla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 24.)

Modelos que se citan.

RELACIÓN DE ALTAS

NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	NOTA del título.	NACIMIENTO				SERVICIOS			INGRESO							PUNTO DE LA ESCUELA		CLASE de la Escuela.	OBSERVACIONES
											FECHA									
											Nombramiento.			Posesión.						
			Día.	Mes.	Año.	Provincia.	Categoría.	Propiedad.	Interinos.	Forma.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pueblo.	Ayuntamiento.		

RELACIÓN DE BAJAS

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE LA BAJA	ESCUELA QUE DESEMPEÑABA	MOTIVO DE LA BAJA	OBSERVACIONES

ESTADO DEL MOVIMIENTO DE VACANTES

CLASE de la Escuela.	CATEGORÍA	PUEBLO de la vacante.	FECHA EN QUE OCURRIÓ			MOTIVO que la produjo.	FECHA DE LA PROVISIÓN						NOMBRE del Maestro propietario.	PROVINCIA de su procedencia.	OBSERVACIONES
							EN INTERINIDAD			EN PROPIEDAD					
			Día.	Mes.	Año.		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.			

SECCIÓN 9.ª—Títulos académicos y profesionales.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTA FECHA

Doctor en Filosofía y Letras.

D. Cosme Parpal.

Doctores en Medicina.

D. Jacinto Ovin, D. Ramón Vila y D. Teófilo Hernando.

Licenciados en Derecho.

D. Antonio Uceda, D. Luis Beltrán, D. Antonio Heras, don José Guiteras, D. Francisco González y D. Miguel Gambra.

Profesor Mercantil.

D. Andrés Lacárcel.

Perito Aparejador.

D. Antonio Romero.

Maestro.

D. José Castilla.

Maestra.

D.ª María Morlau.

Madrid 21 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Maestra de El Escorial D.ª Dolores Peguero solicitando se le reconozca derecho á obtener, fuera de concurso, Escuelas de 1.100 pesetas de dotación y se la nombre para la de Getafe;

Teniendo en cuenta que la interesada no reune ninguna de las condiciones que para obtener Escuelas fuera de concurso señalan el Reglamento de 14 de septiembre de 1902 y el Real decreto de 15 de abril último,

Esta Subsecretaría ha acordado su desestimación.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Presidente de las Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Esta Subsecretaría, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso de ascenso, Maestra en propiedad de la Escuela pública Elemental de niñas de Albuñol (Granada), con el haber anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales, á D.ª Agustina Llamas de Acha, declarando vacante la de Artesa de Segre, que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Granada.

Esta Subsecretaría, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso de ascenso, Maestra en propiedad de la Escuela pública Elemental de niñas de Íllora (Granada), con el haber anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales, á D.ª Josefa Medina Pinel, declarando vacante la de Peal de Becerro, que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Granada.

Esta Subsecretaría, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso de ascenso, Maestra en propiedad de la Escuela pública Elemental de niñas de Albox (Almería), con el haber anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales, á D.ª Catalina Ausede González, declarando vacante la de Villares de la Reina, que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Almería.

Esta Subsecretaría, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso de ascenso, Maestra en propiedad de la Escuela pública Elemental de niñas de Vera (Almería), con el haber anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales, á D.ª Josefa Rojas González, declarando vacante la de Jerez del Marquesado, que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Almería.

Esta Subsecretaría, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso de ascenso, Maestra en propiedad de la Escuela pública Elemental de niñas de Pechina (Almería), con el haber anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales, á D.ª Antonia Granados Polo, declarando vacante la de Viátor, que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Almería.

Esta Subsecretaría, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso de ascenso, Maestra en propiedad de la Escuela pública Elemental de niñas de Estepona (Málaga), con el haber anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales, á D.ª Pilar Amul Villamía, declarando vacante la de Panizo, que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario,* E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

Esta Subsecretaría, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso de ascenso, Maestra en propiedad de la Escuela pública Elemental de niñas de Tolox

(Málaga), con el haber anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales, á D.ª Adela Mesa García, declarando vacante la de Istán, que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

Esta Subsecretaría, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso de ascenso, Maestra auxiliar en propiedad de la Escuela pública Elemental de niñas de Málaga, con el haber anual de 1.375 pesetas, á D.ª Patrocinio Montánez Rosua, declarando vacante la de Nerja, que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

Esta Subsecretaría, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso de ascenso, Maestra en propiedad de la Escuela pública Elemental de niñas de Torrox (Málaga), con el haber anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales, á D.ª Constantina Mora Rojo, declarando vacante la de Yátova, que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Málaga.

Ilmo. Sr.: Adjudicada en el concurso de ascenso correspondiente al año actual, resuelto en 29 del pasado noviembre, una Auxiliaría de las Escuelas Elementales de niñas de Valdepeñas á D.ª Dolores Blanco Navarro, que la solicitaba condicionalmente, como consorte, y no habiéndole correspondido á su esposo,

Esta Subsecretaría ha acordado dejar sin efecto el nombramiento de la referida Sra. Blanco, que continuará en la Auxiliaría de la Escuela Elemental de niñas de Carmona, que actualmente sirve, y designar para la Auxiliaría de Valdepeñas á D.ª Carmen Bolinches Serra, que desempeña la Escuela de Benitachel.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Ciudad Real, Alicante y Sevilla.

(*Gaceta* del 27.)

Habiéndose nombrado para la Auxiliaría de la Escuela Graduada de niñas de Pamplona, dotada con 1.375 pesetas, á doña María Irene Vieira Durán, porque D.ª Teresa Izquierdo, que antecedía en la propuesta á la Sra. Vieira, no especificaba nominalmante dicha plaza y sí tan sólo la Auxiliaría de Teruel, englobando en ella las demás que hubiere de sueldo y categoría iguales,

Esta Subsecretaría ha acordado dejar sin efecto el nombramiento de D.ª María Irene Vieira Durán y designar para la Auxiliaría de la Graduada de niñas de Pamplona á D.ª Teresa Izquierdo Izquierdo, á quien realmente corresponde.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Navarra y Teruel.

(*Gaceta* del 27.)

Vista la instancia de D. Fermín Magaulo y Gómez solicitando su rehabilitación como Maestro que fué de la Escuela mixta de Soliedra (Soria), cuya Escuela renunció por enfermo;

Teniendo en cuenta que el citado Maestro no ha prestado en la enseñanza más servicios en propiedad que desde el 12 de julio de 1906, que tomó posesión de la Escuela de Soliedra, hasta el día 3 de abril de 1908, que cesó en la misma por renuncia, y como ésta no se verificó por pasar á otro destino público, ni llevaba diez años de servicios, según determina el art. 177 de la ley de Instrucción pública,

Esta Subsecretaría ha resuelto que no procede acceder á la rehabilitación solicitada por D. Fermín Magaulo y Gómez.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE SORIA.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Maestro de Abades de Silleda (Pontevedra) D. Víctor Villanueva Mosquera, en la que solicita se le conceda un año de licencia para ausentarse al extranjero, y proponiendo para sustituirle al Maestro D. Antonio Pereiro;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por ese Rectorado,

Esta Subsecretaría ha acordado acceder á la petición del Sr. Villanueva, concediéndole la licencia que solicita, debiendo antes de empezar á hacer uso de ella dejar bien atendidos los servicios de la enseñanza.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra.

Juntas provinciales de Instrucción pública.

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 27 de mayo y reglas 6.ª y 16 de la Real orden de 22 de noviembre del corriente año,

Esta Subsecretaría anuncia para su provisión, por concurso de traslación, las plazas vacantes de Oficial de Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba y Auxiliar de Contabilidad de la de Barcelona, dotadas con 1.750 pesetas anuales; las de Oficiales de Contabilidad de las de Albacete, Cáceres y Tarragona, dotadas con 1.500 pesetas anuales, y la de Auxiliar de Contabilidad de Murcia, con igual sueldo.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán remitir á esta Subsecretaría, en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sus instancias acompañadas de sus hojas de servicios, acreditativas de que sirven plazas de igual categoría que las vacantes en las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Madrid 10 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

ANUNCIOS

Nombrado por Real orden de 21 de julio último, é inserto en la *Gaceta* de 22 del mismo mes y B. O. núm. 56, el Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Tecnología textil, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa,

Esta Subsecretaría hace público:

Que dentro del plazo fijado en la convocatoria, han presentado sus instancias los aspirantes siguientes:

D. Manuel Massó y Llorens, D. Federico Ferrándiz Terán, D. Daniel Blauxart y Pedrals, D. Pedro Pagés y Rey, D. Luis Lapés y Parrés, D. Octavio Viñas y Heras y D. Joaquín Riva y García.

Madrid 17 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

De conformidad con lo preceptuado en la cuarta de las disposiciones transitorias del Reglamento de 8 de abril último, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de máquinas de vapor y motores hidráulicos, de gas y de aire comprimido, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Béjar, ha quedado constituído en la forma siguiente:

Presidente, D. Federico Lafuente, Profesor numerario de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid.

Vocales: D. Miguel Muñoz Elena y D. José Alapón, Profesores de las Escuelas de Béjar y Vigo; D. José Calleja, Ingeniero de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; don Carlos Mataix, Ingeniero, y D. Ricardo Rodríguez Moreno, Jefe de Telégrafos.

Suplentes: D. Elías Alonso, D. Acisclo Campano y D. José Estalella, Catedráticos de los Institutos de Albacete, Coruña y Gerona, respectivamente; D. Luis Martínez Román, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales; D. Enrique D'Almonte, de la de Minas, y D. Francisco Murga, Ingeniero Industrial.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria han presentado sus instancias los aspirantes siguientes:

D. Vicente Asensio López, D. Joaquín Boquerín Montoro y D. Joaquín No Hernández.

Madrid 19 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Escalafón general del Magisterio.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido una omisión en el Escalafón parcial de la segunda categoría superior, inserto en el B. O. núm. 99, dejando de incluir en el lugar correspondiente al Maestro D. Alfredo Tabar y Ripa, se publica de nuevo debidamente rectificado.

ESCALAFÓN GENERAL PROVISIONAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

CON ARREGLO A SU SITUACIÓN EN 1.º DE ENERO DE 1910. (Véase el B. O. núm. 58.)

Escalafón parcial correspondiente á la categoría segunda superior de Maestros con el haber anual de 2.250 pesetas.

ABREVIATURAS

B.....	Bachiller.	E.....	Elemental.
B. C.....	Idem en Ciencias.	L. D.....	Licenciado en Derecho.
B.º.....	Bueno.	L. M.....	Idem en Medicina.
C. de S. M. y C.	Certificado de Sordomudos y Ciegos.	L. F. y L.....	Idem en Filosofía y Letras.
		N.....	Normal.
Dr. F.....	Doctor en Farmacia.	S.....	Superior.
Dr. F. y L.....	Idem en Filosofía y Letras.	St.....	Sobresaliente.

Número del Escalafón general.	Idem de orden en la categoría.	NOMBRES Y APELLIDOS	Títulos.	Nota del título.	Edad.	SERVICIOS EN LA CATEGORÍA Años.	Meses	Días.	SERVICIOS Á LA ENSEÑANZA Años.	Meses	Días.	SERVICIOS INTERINOS Años.	Meses	Días.	PUNTO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS PUEBLO	PROVINCIA	Observaciones.
12	1	D. Hermengandio Cuenca Arias	S.	»	73	51	6	26	51	6	26	»	6	19	Cádiz.....	Cádiz.....	
13	2	» Francisco Ballesteros y Márquez.....	N.	»	54	29	4	20	29	4	20	»	10	2	Málaga.....	Málaga.....	
14	3	» Marcelino López y Ornat...	N.	»	61	20	6	»	38	6	»	»	»	»	Zaragoza...	Zaragoza...	
15	4	» Miguel Porcel y Riera.....	N. B.	»	41	18	8	2	18	8	2	»	»	»	Palma.....	Baleares..	
16	5	» Félix Martí Alpera.....	N.	St.	34	11	4	»	17	4	28	»	»	»	Cartagena..	Murcia.....	
17	6	» Francisco Espejo Casabona.	N.	»	47	8	»	»	24	»	6	4	2	28	Granada...	Granada...	
18	7	» Francisco Morote Zarza....	S. B.	»	44	6	»	14	19	8	10	2	9	18	Murcia.....	Murcia.....	
19	8	» Alfredo Tabar y Ripa.....	N., L. F. L.	St.	37	5	10	13	9	7	28	»	»	»	»	»	Excedente. Secretario Junta provincial de Alava.
20	9	» Félix Serrano Zabala.....	S.	St.	43	5	7	15	19	8	»	»	»	»	Bilbao.....	Vizcaya....	
21	10	» Francisco Márquez Valero..	N.	»	50	5	6	15	28	»	»	»	»	»	La Coruña..	La Coruña..	
22	11	» Atanasio Fernández Cobo..	N.	»	53	3	9	10	27	7	19	3	10	25	Córdoba...	Córdoba...	
23	12	» José García Fernández.....	N.	»	64	3	8	29	40	5	15	»	3	12	Alicante...	Alicante...	
24	13	» Guillermo Blasco Pascual Herranz.....	N.	»	32	»	7	»	14	»	10	»	»	»	Almería....	Almería...	

SECCIÓN 7.ª—Contabilidad.

Expedición de libramientos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto, con las fechas que se indican, que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expidan los libramientos de fondos que á continuación se expresan:

FECHA	Capítulo.	Artículo.	SERVICIO	Pesetas.
16 dicbre. 1910	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de Castellón, por treinta y cinco días de visita ordinaria.....	350,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Badajoz, por veintisiete días de íd. íd..	270,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Soria, por setenta días y medio de íd. íd.....	725,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Segovia, por veintinueve días y medio de íd. íd.....	295,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Granada, por quince días de íd. íd.....	150,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Pontevedra, por ochenta días de íd. íd.	800,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Sevilla, por veintiún días de íd. íd....	210,00
» » »	3.º	2.º	Al mismo, por diez y nueve días de visita extraordinaria.....	285,00
» » »	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de Alava, por doce días de íd. íd.....	180,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Cádiz, por catorce días de visita ordinaria.....	140,00
» » »	3.º	2.º	Al íd. de íd. de Jaén, por cuatro días de visita extraordinaria.....	60,00
» » »	3.º	2.º	Al mismo, por veintiséis días de visita ordinaria..	260,00
» » »	3.º	2.º	Al Inspector de primera enseñanza de Ginzo de Limia (Orense), por catorce días de visita extraordinaria.....	210,00
» » »	10	1.º	Al Habilitado de los señores Catedráticos premiados, por la nómina del mes de diciembre.....	2.000,00
» » »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Falset (Tarragona), por el 50 por 100 de la certificación de 6 de diciembre	2.499,98
» » »	6.º	3.º	Al íd. íd. del íd. de Tarragona, por el íd. íd. de la íd. de 9 de diciembre	2.000,00
» » »	6.º	3.º	Al íd. íd. del íd. de Villalón (Valladolid), por el íd. íd. de la íd. de 1.º de diciembre corriente.....	5.698,18
» » »	6.º	3.º	Al Habilitado de los Arquitectos del servicio de Arquitectura escolar, por la nómina de diciembre....	458,33
17 » »	20	1.º	Al Contratista de las obras de construcción de un grupo de edificios para Instrucción pública en Palma de Mallorca, por la certificación de septiembre.....	83.758,47
» » »	10	1.º	Al Habilitado de los Catedráticos premiados de la Universidad de Valladolid, por la nómina de diciembre.....	1.000,00
19 » »	6.º	3.º	Al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca), por el saldo diferido de la certificación de diciembre de 1909.....	900,00
19 dicbre. 1910.	20	1.º	Al Pagador de las obras de la Universidad de Santiago, por las ejecutadas en diciembre corriente.....	1.998,23
20 » »	10	1.º	Al Habilitado de los Catedráticos premiados de la Universidad de Zaragoza, por la nómina de diciembre.....	1.000,00
21 » »	5.º	2.º	Al íd. de la Junta Central de Derechos pasivos, por la nómina de indemnizaciones del mes de diciembre.	925,00
» » »	10	1.º	Al íd. de los Catedráticos premiados de la Universidad de Granada, por la nómina del mes de diciembre.....	1.000,00
» » »	20	1.º	Al Contratista de las obras de la Catedral de Mondoñedo (Lugo), por la certificación del mes de noviembre último.....	5.927,68
» » »	20	1.º	Al íd. de las íd. del Museo del Doctor Velasco, por la íd. de diciembre último..	1.320,00

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio para conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

Centros docentes.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Provisión de Escuelas.

Durante el plazo de reclamaciones á las propuestas publicadas en la *Gaceta* del día 9 de este mes, para las Escuelas anunciadas en la del 10 de octubre, sólo se han presentado las dos siguientes al concurso de ascenso:

D. Marcos Gasanz Gil reclama de haber sido clasificado con el núm. 26.

Lo fué, en efecto, equivocadamente, por habérsele computado sólo sus servicios en propiedad, que son ocho años, cinco meses y catorce días; mas como debe figurar con veinticuatro años, seis meses y dos días, que es la suma total de tiempos computable en este concurso, le corresponde el núm. 7 de la clasificación, y por ello, la Escuela de Alamedilla (Salamanca), última de las adjudicadas, para la que estaba propuesto el núm. 8, D. Julián Carbonero Galán, el cual, como los restantes aspirantes, queda sin obtener plaza en este concurso.

D.ª Cipriana Fretes, que ocupa en la relación de aspirantes el núm. 10, dice que la núm. 8, D.ª Ricarda Hernández, cuenta con menos tiempo de servicio en propiedad que ella.

De las hojas de servicios, escrupulosamente examinadas, resulta: que la Sra. Hernández contaba en 1.º de octubre último con doce años, diez meses y veintiséis días de servicios en propiedad, y la Sra. Fretes, en la misma fecha, doce años, nueve meses y un día de iguales servicios.

No siendo, pues, cierto lo afirmado por la Sra. Fretes, el Rectorado desestima la protesta y confirma la clasificación de aspirantes.

Por último, acuerda también rectificar el segundo apellido de la aspirante clasificada en el primer lugar del concurso de entrada, D.ª Rafaela Blanco Muñoz, que allí aparece con el de Delgado.

Lo que se publica á los efectos del art. 31 del Real decreto de 15 de abril último.

Salamanca 22 de diciembre de 1910.—*El Rector*, MIGUEL DE UNAMUNO.

(*Gaceta* del 27.)

Publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día 11 de este mes las propuestas para las Escuelas de 825 pesetas, anunciadas á concurso de traslación en la de 9 de noviembre último, y no habiéndose presentado durante el plazo reglamentario reclamación alguna contra la clasificación de aspirantes ni la adjudicación de Escuelas, este Rectorado ha resuelto ratificar las propuestas en cuestión y declararlas definitivas.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Salamanca 22 de diciembre de 1910.—*El Rector*, MIGUEL DE UNAMUNO.

(*Gaceta* del 27.)

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el tercer grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

ANUNCIO

Los señores opositores á dicha plaza se servirán presentarse el día 9 de enero próximo, á las dos de la tarde, para verificar el primer ejercicio, en el local que ocupa la Facultad de Farmacia de esta Corte.

Madrid 19 de diciembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, JOSÉ RODRÍGUEZ CARRACIDO.

(*Gaceta* del 24.)

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad de Madrid.

ANUNCIO

Los señores opositores á la mencionada Cátedra se servirán concurrir el sábado 21 del próximo mes de enero, á las tres de la tarde, al Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos á la oposición.

Ocho días antes de la indicada fecha, ó sea desde el 13 del referido mes de enero, tendrán á su disposición los señores opositores el Cuestionario en la Secretaría de la Facultad de Derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de diciembre de 1910.—*El Presidente del Tribunal*, GUMERSINDO DE AZCÁRATE.

(*Gaceta* del 25.)

Corporaciones.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

La generosa iniciativa de un distinguido Académico, que reserva su nombre, permite abrir un concurso para fomentar el estudio de un interesante problema, y la Junta de gobierno de esta Real Corporación, inspirándose en los deseos expuestos por el donante, convoca el citado concurso, que habrá de sujetarse á las siguientes

BASES

1.ª La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación otorgará un premio de 500 pesetas y un diploma al mejor trabajo original é inédito, escrito en idioma castellano por un solo autor y que verse sobre el tema siguiente:

Evolución de la escuela socialista; su incorporación á los partidos políticos. Las huelgas en sus aspectos político, jurídico y económico. Intervención del Poder público.

2.ª El plazo para la presentación de los trabajos empieza á contarse desde la publicación de esta convocatoria y termina el día 31 de enero de 1911, á las siete de la tarde, hasta cuya hora se admitirán aquéllos en la Secretaría de esta Academia, establecida en su domicilio social en esta Corte, calle del Marqués de Cubas, núm. 9.

3.ª Los trabajos se entregarán bajo sobres cerrados y lacrados, escribiéndose en ellos un lema, que será igual al de otro sobre, también cerrado y lacrado, que deberá contener el nombre, apellidos y domicilio del autor. Este segundo sobre irá cerrado y dentro del primero.

4.ª La Secretaría de la Academia consignará en cada sobre el número que le corresponda, según el orden de su presentación, y dará un recibo á su presentador expresando el lema que lleve en la cubierta, el número de orden y el día en que se entregue, y sólo devolverá los trabajos no premiados y el sobre con el nombre del autor á la presentación de este recibo.

Los trabajos que no merezcan el premio por ser inferiores en mérito al que resulte agraciado, se habrán de retirar en el plazo de un mes, contado desde que la Academia anuncie oficialmente la adjudicación del premio, y transcurrido este término sin haberlo efectuado así, la Secretaría general de la Academia quemará los sobres que contengan los nombres de los autores.

5.ª Los autores que de algún modo quebranten el anónimo que deben guardar en la presentación de sus obras, perderán todo derecho al premio.

6.ª Podrán optar al premio todos los Académicos de esta Real Corporación, numerarios, Profesores correspondientes, honorarios ó de mérito, que lo sean en 31 de enero próximo. Quedan, no obstante, excluídos los Académicos que pertenezcan actualmente á la Comisión de fomento ó á la Junta de gobierno.

7.ª Los trabajos presentados se juzgarán en la forma establecida por las Constituciones y Reglamento de esta Real Academia.

Esta procurará que su Comisión de fomento y su Junta de gobierno dictaminen y resuelvan en el más breve plazo que sea posible.

Si la Junta de gobierno juzgase que ninguno de los trabajos presentados era acreedor al premio, podrá declarar desierto el concurso.

El fallo será en todo caso inapelable.

8.ª El trabajo que resulte premiado se leerá por su autor en sesión pública, y se discutirá con la misma solemnidad.

En la primera de dichas sesiones se entregará el premio al autor de la obra.

9.ª Los trabajos se presentarán escritos con letra fácilmente legible y preferentemente á máquina.

10. La obra premiada quedará de propiedad de la Academia. Esta no se hace solidaria de las opiniones que en aquélla se emitan.

Madrid 7 de diciembre de 1910.—*El Secretario general*, JOSÉ MALUQUER Y SALVADOR.

(*Gaceta* del 27.)

AVISO Á LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Próximo á finalizar el año y hallándose en descubierto del abono de sus respectivas suscripciones al «Boletín», á pesar de la advertencia inserta repetidamente al final del mismo, varios Centros docentes, Corporaciones y funcionarios que vienen recibiendo el periódico desde su publicación, conforme á la Real orden de 25 de enero (B. O. núm. 4), se interesa el inmediato envío de las cantidades que adeudan para que la Administración pueda normalizar su contabilidad.

MADRID.—IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Año I Sábado 31 de diciembre de 1910 B. O. núm. 101



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del "Boletín".

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. . . . . 15,00 pesetas.
Un semestre. . . . . 8,00 »
Número suelto. . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Habilitado del Ministerio.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Ley de Presupuestos

para el año económico de 1911.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado, durante el año económico de 1911, hasta la suma de 1.122.632.455,47 pesetas, distribuídas en la forma que expresa el estado letra *A*.

Los ingresos para el mismo año se calculan en 1.132.847.211,32 pesetas, cuyo pormenor detalla el estado letra *B*.

Art. 2.º Se considerán comprendidos en el estado letra *A* los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del Presupuesto, por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de julio de 1856, los cuales no están comprendidos en la de 30 de julio de 1904.

b) Intereses de inscripciones intransferibles de la deuda perpetua interior, expedidos á favor del clero por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de agosto de 1859. El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto, será baja en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas.

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en deuda del 4 por 100 amortizable.

d) Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas y documentos representativos del mismo.

e) Gastos que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior y de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

f) Para atender á los gastos de la conversión acordada por la ley de 27 de marzo de 1900.

g) Indemnización de derechos de Aduanas por material de obras públicas.

h) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de diciembre de 1876.

i) Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

j) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización, el de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzcan salida material de fondos de las Cajas públicas.

k) El crédito necesario para el caso de que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de las autorizaciones que le están concedidas por las condiciones 4.ª, 5.ª y 35 del vigente contrato de administración de la renta de Tabacos, si bien deberá hacerlo distinguiendo por medio de conceptos cada una de dichas obligaciones.

l) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata, autorizada legalmente.

ll) Reembolso de las Obligaciones del Tesoro, emitidas y negociadas, ó que se negocien en virtud de la ley de 29 de julio de 1910 y Real decreto de la misma fecha, y comisión al Banco de España por este servicio.

m) Los gastos que sean necesarios para el caso en que hubieren de ser intervenidas por el personal del Cuerpo de Aduanas las del Imperio de Marruecos, así como para atender á los que se originen al designar los funcionarios, tanto del orden militar como del civil, que deban prestar los servicios que en dicho Imperio puedan implantarse, considerándose comprendidos en los mismos los créditos complementarios y reembolsos que procedan, según las disposiciones que á estos efectos se dicten.

n) Formalización de los derechos de Aduanas por importación del material de Artillería, con destino á los buques comprendidos en la ley de 7 de enero de 1908, que se imputarán al credito concedido por dicha ley para previsión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra *A* se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las Obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á continuación se expresan:

a) En la Sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua exterior é interior al 4 por 100 en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la deuda que se emita con posterioridad á la formación de este Presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de otras deudas

y cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el Presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el del capítulo 10, «Intereses de la deuda flotante con inclusión de la de Ultramar»; el del capítulo 11, «Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias», y el del capítulo 12, «Intereses de las Obligaciones del Tesoro», emitidas y negociadas, ó que se emitan ó negocien con arreglo á la ley de 29 de julio de 1910 y Real decreto de la misma fecha.

b) En la Sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales», el del capítulo único, artículos 1.º al 10, «Clases pasivas».

c) En la Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», el del capítulo 7.º, artículo 4.º, «Gastos de viaje y dietas que devengue el personal de Vigilancia» y «Transportes de los funcionarios de dicho Cuerpo»; el del capítulo 18, art. 1.º, «Para pago de indemnizaciones por pérdida de certificados, extravío y sustracciones de correspondencia asegurada con valores en metálico y paquetes postales pertenecientes á la Península, islas adyacentes y el extranjero», y los del capítulo 26, artículos 2.º y 3.º, «Pluses y transportes de la Guardia civil», comprendiéndose también en este último concepto el transporte de Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa é hijos menores de edad.

d) En la sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», el del capítulo 8.º, «Gastos de movimiento de fondos», art. 1.º, «Giros y remesas del Tesoro».

e) En la sección 10, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los del capítulo 1.º, artículos 1.º, 2.º y 3.º, «Premios de cobranza de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», «Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas» y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del capítulo 3.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la Contribución industrial y de comercio» y «Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha Contribución»; el del capítulo 4.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria»; el del capítulo 5.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de Minas»; el del capítulo 6.º, art. 3.º, «Premios de expendición de cédulas personales»; los del capítulo 8.º, art. 1.º, «Gastos de fabricación de efectos timbrados»; art. 2.º, «Compra de primeras materias», y art. 3.º, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 9.º, artículo único, «Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías»; el del capítulo 12, art. 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías», y art. 2.º, «Gastos diversos de Loterías»; el del capítulo 14, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro Mutuo del Tesoro é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio»; el del capítulo 17, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines Oficiales*, derechos de Peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas», y los del capítulo 18, artículos 1.º y 2.º, «Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario» y «Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice».

f) En las secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 10.ª, «Ministerios de la Guerra, de Marina, de la Gobernación y Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los de los capítulos y artículos á que corresponden las Obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, Cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias, gastos que ocasionen la vacunación y revacunación del Ejército y primeras puestas de vestuario que se reconozcan y liquiden, siempre que reunan las condiciones reglamentarias y no hayan prescripto por caducidad.

g) En las secciones 4.ª, 5.ª y 10.ª, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa é hijos menores de edad.

h) En la sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», capítulo 3.º, artículo único, «Administración regional» y capítulo 5.º, artículo 1.º, «Aumentos del artículo», las partidas que en cada uno de éstos se figuran «para satisfacer la bonificación del 30 por 100 sobre el importe de los sueldos y haberes de la guarnición de Canarias, Melilla y Ceuta», por una cantidad igual al aumento que represente el 20 por 100 sobre los sueldos de Generales, Jefes y Oficiales y asimilados, así como sobre los haberes de Sargentos y asimilados de Metilla y Ceuta. Igualmente se amplían los créditos de los expresados capítulos y artículos y conceptos, en la cantidad necesaria para satisfacer la bonificación del 30 por 100 en los sueldos de Generales, Jefes y Oficiales y asimilados, y en los haberes de los Sargentos y asimilados de la guarnición de Baleares.

Art. 4.º Se consideran ampliados, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden para atender á las necesidades que previene la ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo, los créditos consignados en cada una de las Secciones de los Departamentos ministeriales para dichas obligaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional en las Secciones que expresamente no figure.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para que dentro de los créditos destinados en el Presupuesto para satisfacer los haberes de plantilla del Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo de Estado y el Secretario del mismo, pueda reformar dicha plantilla, incluso en lo que afecte á dicho Secretario, amortizándose á este fin las vacantes existentes desde luego y las que se produzcan en lo sucesivo hasta conseguir el acomodamiento de la actual plantilla á la que se fijará inmediatamente en armonía con la importancia del Alto Cuerpo consultivo.

La situación y derechos de todos los individuos del Cuerpo de Oficiales Letrados se adaptarán á las nuevas categorías que se establezcan.

Art. 6.º Se autoriza el crédito necesario en la sección 3.ª de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» para organizar una Sección de la Audiencia Territorial de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, para crear un Juzgado de primera instancia é instrucción en Ceuta, cuando el Gobierno acuerde su establecimiento.

Art. 7.º Se transfiere al Presupuesto de gastos para 1911, sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», la cantidad no invertida durante 1910 del crédito de 4.773.000 pesetas, concedido por la ley de 29 de julio de dicho año, para material de Artillería.

Art. 8.º Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias con objeto de movilizar las escalas, á fin de que las antigüedades de los empleos en las distintas armas y Cuerpos resulten en lo posible iguales y en condiciones tales que las edades de las diversas jerarquías militares sean compatibles con las atenciones del mando ó del servicio.

Al efecto, se consideran reformables y ampliados los capítulos 1.º, 3.º, 5.º y 13 de la sección 4.ª y los capítulos 1.º, 3.º, 5.º y 8.º de la sección 5.ª hasta la cantidad de 500.000 pesetas.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Art. 9.º Si la situación del Tesoro lo permite, el Gobierno podrá acordar que se dé principio en 1911 al establecimiento del Giro postal, y al efecto se determinará la cantidad necesaria para el servicio y para la indispensable provisión de fondos y se considerará comprendido el crédito necesario en el estado letra *A* hasta la cifra de 1.000.000 de pesetas.

Art. 10. Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de Consumos en algunas poblaciones, se

entenderán autorizados en las secciones 9.ª y 10.ª los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardo.

Art. 11. Con cargo á los productos de la renta se conceden los créditos necesarios para la explotación directa por la Hacienda, del monopolio de la fabricación y venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.

El importe de las expropiaciones á que hubiere lugar, á consecuencia de la caducidad del contrato para la explotación de dicho monopolio, continuará abonándose mediante anticipación del Tesoro, reembolsable en la forma y plazos establecidos por el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1907.

Art. 12. Se declara ampliable el crédito de 10.000 pesetas del artículo único del capítulo 11 de la sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», destinado á la traslación de la Dirección general de Aduanas, por la urgencia con que se hace preciso atender á la mayor amplitud y seguridad del Tesoro Artístico Nacional de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de suerte que haya de realizarse dentro del año económico de 1911, si circunstancias imperiosas y extraordinarias no lo impidieran, ó, por lo menos, comenzarse.

Art. 13. Se fija en la cuarta parte del total importe del Presupuesto de gastos el máximum de la deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1911.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

DISPOSICIONES ESPECIALES

1.ª Queda reformada la vigente ley del Timbre del Estado, como sigue:

A) El artículo 140 se redactará en esta forma: «Los cheques al portador y los expedidos á favor de persona determinada llevarán un timbre especial, que se establecerá, de 15 céntimos de peseta; pero si fueran satisfechos ó renovados por el librador, se considerarán comprendidos en el art. 138 de la ley, á no ser que lleven unido el correspondiente protesto, en el que conste, además, que en la fecha en que se expidió el cheque tenía el librado en su poder, de la propiedad y á disposición del librador, fondos suficientes para satisfacerlo.»

Dicho timbre, en el caso de ser móvil, se inutilizará como se dispone por el art. 9.º de la ley.

B) El art. 146 será como sigue: «Los documentos de giro librados en el extranjero que hayan de presentarse para su cobro en España antes de que puedan ser negociados, aceptados ó pagados, se reintegrarán como se dispone por el artículo anterior. Sin este requisito no serán admitidos en juicio. Igual formalidad se exigirá en los documentos de dicha procedencia que se expidan á favor del Tesoro ó sean cedidos por el mismo.»

C) Se declaran comprendidos en el art. 162 los títulos de las deudas públicas extranjeras que circulen en España, cualesquiera que sean su clase y denominación, los cuales se legalizarán estampándose en los mismos por la Fábrica Nacional del Timbre el que les corresponda, según su cuantía.

D) El impuesto anual de 1 por 1.000 establecido por los artículos 169 á 171 será aplicable desde 1.º de enero de 1911 á las acciones, obligaciones y demás títulos de Sociedades extranjeras que circulen en España.

La representación legal en España de las indicadas Sociedades será responsable para con el Estado del pago de este impuesto, el que recaerá sobre el número de títulos, acciones y demás que sean objeto del concierto para el pago del timbre de emisión. Los títulos de dichas clases, de Sociedades extranjeras que tengan establecidas en España sucursales ó agencias á que expresamente se refieren los artículos 170 y 171 de la ley y 124 y siguientes del Reglamento de la misma, no se considerarán comprendidos en la presente disposición.

E) Se considerará adicionado el art. 173 como sigue: «Del mismo modo, siempre que se reduzca el capital de las Sociedades anónimas ó comanditarias por acciones, á consecuencia de pérdidas sobrevenidas en el negocio que exploten y en la cuantía misma de estas pérdidas, las nuevas acciones que en su caso se emitan llevarán únicamente el timbre de 10 céntimos, clase 12.

F) El timbre especial móvil, de recibo de cantidad á que se refiere la excepción segunda del art. 190, será de 10 céntimos de peseta cuando la cuantía del recibo llegue á 10 pesetas y no exceda de 500; de 25 céntimos, desde 500,01 á 2.000. de 50 céntimos, desde 2.000,01 á 5.000, y de una peseta desde 5.000,01 en adelante.

G) Se declaran como únicas excepciones del impuesto de timbre del Estado las comprendidas en la ley del mismo impuesto, y la que establece la ley orgánica del Instituto Nacional de Previsión para este organismo.

H) El párrafo primero del art. 1.º adicional de la misma ley, queda sustituído por el siguiente:

«Los documentos de todas clases que, mientras duren los conciertos legalmente vigentes, se expidan en las provincias Vascongadas y Navarra, debiendo producir sus efectos ó ejercerse actos en virtud de los mismos fuera de ellas, serán expedidos en el papel timbrado que les corresponda, según su clase y cuantía, siéndoles en un todo aplicables las disposiciones de la ley y Reglamento relativas á dichos documentos en general. En el mismo caso se considerarán, por no alcanzarles los indicados conciertos, los documentos otorgados ó expedidos por personas no residentes en dichas provincias.»

2.ª Desde el día 1.º de enero de 1911 queda prohibida la importación de barajas ó juego de naipes, cualquiera que sea su procedencia.

Se admitirán, sin embargo, las expediciones que hayan salido directamente para España con anterioridad á dicho día.

Cada baraja ó juego de naipes, con dibujos ó figuras distintas de la española, tributará á razón de una peseta 50 céntimos.

3.ª Se autoriza al Ministro de Hacienda para establecer, en beneficio exclusivo del Estado, un recargo sobre los precios de venta de las labores que constituyen Renta de tabacos, hasta de un 15 por 100, como término medio con relación al producto total obtenido de las vendidas en el ejercicio de 1909, á cuyo fin podrá asimismo reformar las unidades de venta, Este recargo se llevará á efecto en una ó varias veces, según convenga al interés del Estado y demanden las necesidades del Tesoro público, á juicio del Ministro de Hacienda.

4.ª Se autoriza al Ministro de Hacienda para concertar con los Sindicatos ó entidades respresentavas de la minería el pago del impuesto del 3 por 100 que grava el producto bruto de dicha explotación, con arreglo á las bases siguientes:

a) Podrá celebrarse un solo concierto para todo el Reino, ó bien conciertos parciales para las distintas provincias.

b) Las entidades concertantes han de representar, por lo menos, en cada caso las dos terceras partes del número total de contribuyentes y dos tercios de la recaudación obtenida durante el ejercicio de 1909 por valores del Presupuesto corriente.

Podrán formar parte de las entidades concertantes todos los contribuyentes por el impuesto concertado que estén al corriente del pago de sus respectivas cuotas y se hallen en el ejercicio de sus derechos civiles.

Si la duración del concierto excediere de un año, los contribuyentes que en 1.º de enero de cada año reuniesen las condiciones expresadas anteriormente, podrán ingresar en el Sindicato ó entidad concertante, si hasta la fecha de su ingreso no hubiesen perdido todas ó algunas de ellas.

Por el contrario, dejará de pertenecer al Sindicato todo contribuyente que dejare de poseer alguna de las condiciones mencionadas.

c) El tipo mínimo del concierto será el promedio anual de ingresos por valores del Presupuesto corriente en los dos úl-

timos años liquidados en la fecha del concierlo, más un tanto por ciento, que se determinará por Real decreto que habrá de publicarse en la *Gaceta de Madrid*.

d) El plazo de duración de un concierto no excederá de cinco años.

e) El pago del importe del concierto se hará por trimestres dentro del primer mes. Dicho pago del primer trimestre del concierto se formalizará el mismo día en que se ponga en vigor el concierto.

El ingreso se realizará por la entidad concertante en la Tesorería Central si el concierto fuera general para todo el Reino.

f) La entidad concertante se subrogará en los derechos de la Hacienda en lo tocante al impuesto concertado.

g) El concierto se considerará rescindido en los siguientes casos:

Primero. Cuando se alterase por disposición legislativa el tipo de gravamen ó las subtancias sometidas al impuesto.

Segundo. Por falta de pago del concierto, en los términos prescritos en la base *e)*.

En este último caso quedará á favor de la Hacienda, como indemnización, la parte del importe del concierto correspondiente á dos meses.

La entidad concertante no podrá reclamar al Tesoro indemnización alguna en nigún caso.

5.ª Se autoriza al Ministro de Hacienda para contratar directamente ó por medio de concurso la venta en comisión de los azogues que produzcan las minas de Almadén, por un plazo que no exceda de diez años, y mejorando las condiciones establecidas en el contrato celebrado en 30 de junío de 1900.

El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del uso que hiciere de las facultades concedidas por esta disposición.

6.ª El impuesto sobre los azúcares de fabricación nacional, establecido por la ley de 19 de diciembre de 1899 y modificado por la de 3 de agosto de 1907, se eleva á 37 pesetas 50 céntimos por cada 100 kilogramos, peso neto, de azúcar, y 18 pesetas 75 céntimos, por cada 100 kilogramos, peso neto, de glucosa.

Estas nuevas cuotas se aplicarán á los azúcares y glucosa que se extraigan de las fábricas, refinerías y depósitos á partir del día 1.º, inclusive, de agosto de 1911, rigiendo hasta dicha fecha las actuales cuotas.

Si la recaudación por el impuesto de azúcares, hasta el 31 de diciembre de 1911 no excediera de los 40 millones de pesetas por azúcares y glucosa, presupuestados por el señor Ministro de Hacienda, quedará derogado desde 1.º de enero de 1912 el apartado *B* del art. 2.º de la ley de 3 de agosto de 1907, y libre, en consecuencia, la fabricación y contratación del azúcar.

En los casos de aprehensión de sacarina y sus análogos ó descubrimiento de su empleo en las subtancias alimenticias ó bebidas, se impondrá á los importadores ó tenedores, además del decomiso del género, una multa que no bajará de 500 ni excederá de 5.000 pesetas.

Si la multa no se hiciese efectiva, se aplicará al insolvente la pena subsidiaria á que se refiere el art. 29 de la ley de 3 de septiembre de 1904 en la forma que determina el párrafo segundo del art. 19 de la ley de 10 de diciembre de 1908.

7.ª Las Corporaciones y particulares que tengan débitos directos á favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado y los declaren y satisfagan antes del 1.º de abril de 1911, quedarán relevados del pago de los recargos, multas é intereses de demora, excepto en la parte que particularmente pueda corresponder á los arrendatarios de tributos, á los Recaudadores y Agentes ejecutivos y á los Investigadores ó denunciadores privados. No obstante, el Ministro de Hacienda podrá relevarlos del pago total de dichos recargos, multas é intereses, cuando se trate de infracciones del art. 43 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza contributiva antes de la misma fecha, quedarán libres de las responsabilidades en que hubieren incurrido. De igual beneficio disfrutarán los que, teniendo reclamaciones pendientes de resolución definitiva, hagan aquella declaración.

Durante el plazo antes dicho de tres meses, podrán los dueños ó poseedores de fincas no amillaradas, darlas de alta en los amillaramientos sin que se les exija el pago de las cuotas de los quince últimos años ni los recargos.

Los particulares y la Sociedades de toda clase que no hubieren presentado á su debido tiempo las relaciones de las utilidades sujetas á la contribucióu sobre las mismas, quedarán exentos de todas las penalidades en que hubiesen incurrido y también del pago de todos los atrasos anteriores al actual ejercicio, si dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta ley, declaran la verdadera riqueza tributaria, siempre que ésta sea desconocida de la Administración.

Transcurrida la fecha anteriormente señalada se aplicará á los incursos ó que incurran en alguna de las faltas de contrabando y defraudación comprendidas en la ley de 3 de septiembre de 1904, si resultaren insolventes, la pena subsidiaria á que se refiere su art. 29, en la forma que respecto al impuesto especial sobre el alcohol previene el párrafo segundo del art. 19 de la ley de 10 de diciembre de 1908.

8.ª Se autoriza al Gobierno para concertar con los Ayuntamientos el pago de sus débitos por anualidades, con arreglo á las siguientes bases:

Primera. No se hará condonación ninguna en cuanto al capital, y

Segunda. El plazo que se estipule en cada caso para el pago total de las deudas de cada Ayuntamiento no podrá exceder de veinte años, y el importe de cada anualidad no podrá ser menor del 5 por 100 del actual presupuesto de gastos del respectivo Ayuntamiento.

Las solicitudes para acogerse á esta autorización deberán presentarse en el plazo de seis meses, y en el de dos dictará el Ministro de Hacienda las disposiciones de carácter reglamentario.

No se aprobará ningún presupuesto municipal en el que no se consigne la cantidad concertada, para lo que se comunicará al Gobernador de la respectiva provincia la Real orden aprobando el concierto.

9.ª Se crea un impuesto de 5 por 100 sobre las entradas y localidades de todo espectáculo público, con destino á las Juntas de protección de la infancia y extinción de la mendicidad.

La recaudación que se obtenga por este impuesto en cada término municipal se aplicará á dichos servicios en el mismo Municipio.

El Ministro de Hacienda dictará al efecto las disposiciones que considere necesarias.

10. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, pueda incorporar al monopolio de la fabricación y venta de cerillas los aparatos llamados encendedores, ó bien gravarlos con cuotas especiales, según sus clases.

11. El descuento que se haga en sus haberes á los Generales de división y de brigada y sus asimilados será con arreglo al sueldo que perciban, cualquiera que sea su situación, conforme al grupo á que pertenezca dicho sueldo en la escala de descuentos.

12. El donativo del clero, fijado por el art. 5.º de la ley de 31 de marzo de 1900 y el art. 10 de la de 31 de diciembre de 1907, se reduce al 9 por 100 en los haberes de 751 á 999 pesetas, y al 4 por 100 en los inferiores á 751.

13. Con cargo á la Sección 5.ª, «Clases pasivas», del Presupuesto de Obligaciones generales del Estado se concederá la siguiente mejora en los haberes de retiro de los cabos é individuos de tropa de los Cuerpos de la Guardia civil y de Carabineros, siempre que la cifra del aumento total no exceda de 100.000 pesetas.

Los que cumplan veinticinco años de servicios sin abono,

percibirán por retiro 456,25 pesetas anuales, y los que reunan treinta años con abono, 492,75 pesetas anuales.

14. Se establece en la carrera Consular la categoría de Cónsul general de primera clase, con el sueldo personal de 12.500 pesetas anuales, quedando modificados, por consiguiente, en lo que á esto se refiere, los artículos 1.º y 5.º de la ley de dicha carrera.

15. Se autoriza á los Ministros de la Guerra y Marina para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de febrero de 1852, pero mediante concurso, á la enajenación ó permuta del material inútil existente.

El producto de las ventas y permutas que realice el Ministerio de la Guerra ingresará en el Tesoro público, y su importe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, con audiencia del Consejo de Estado en pleno, constituirá crédito del presupuesto de dicho Departamento, aplicándose á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones, construcción y reparación de fortificaciones y edificios militares y demás atenciones del material.

El producto de las ventas y permutas que realice el Ministerio de Marina ingresará asimismo en el Tesoro; su importe, previo acuerdo también del Consejo de Ministros y audiencia del Consejo de Estado en pleno, constituirá crédito de dicho Departamento, y el sobrante de cada año se transferirá siempre al ejercicio siguiente, dando á dicho crédito la aplicación determinada en el art. 6.º, concepto 4.º, de la ley de 7 de enero de 1908, á cuyo efecto el Ministro de Marina podrá convenir con la Sociedad Española de Construcción Naval, el precio de la terminación de los tres buques guardapesca que se construyen en Cartagena, sin que pueda exceder de 500.000 pesetas. La construcción de los siete restantes de igual clase, comprendidos en dicha ley, se verificará sin que el coste de cada uno de ellos pueda exceder de las 210.000 pesetas, fijadas por aquel precepto legal.

16. Los derechos de exámenes y grados que vienen satisfaciendo los alumnos de las Universidades, ingresarán en lo sucesivo en el Tesoro, abonándose en papel de pagos al Estado.

Las dos terceras partes de esta recaudación se aplicarán á la mejora del personal de Profesores auxiliares y personal administrativo de las referidas Universidades.

17. Se autoriza al Gobierno para que, á medida que los recursos del Tesoro lo permitan, pueda mejorar el sueldo asignado á los Maestros de primera enseñanza de las Escuelas públicas en las distintas categorías, de modo que el sueldo mínimo correspondiente á la última categoría sea de 1.000 pesetas anuales, procurando establecer á la vez la gratuidad en la enseñanza.

18. Á los funcionarios en activo del Ministerio de Hacienda, á quienes se haya concedido ó conceda la excedencia por pasar á servir destinos dependientes de otros Ministerios, no les será aplicable el tiempo máximo que señala el art. 9.º de la ley de 19 de julio de 1904, y serán considerados como excedentes mientras desempeñen el cargo que se les hubiere concedido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que al implantar la elevación de categoría de los Abogados fiscales de las Audiencias de Madrid y Barcelona que en esta ley se establece, promueva desde luego para servir dichas plazas á los funcionarios que actualmente las desempeñan, siempre que llevando dos años en la categoría reunan las condiciones exigidas por el párrafo último del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

2.ª El Delegado Regio de Pósitos continuará investido de todas las atribuciones que le confirió el art. 6.º de la vigente ley de 23 de enero de 1906, y seguirán también funcionando los diversos organismos creados por virtud de la misma hasta que se promulgue una nueva ley en la que se determinen y regulen los Centros, funcionarios y dependencias á quienes haya de corresponder las atribuciones y deberes que actualmente asume dicho Delegado Regio.

3.ª Los Escribientes del Cuerpo de Vigilancia que han venido prestando servicio en Madrid y Barcelona ocuparán las plazas de aspirantes á Agentes de dicho Cuerpo que por esta ley se crean en dichas provincias, quedando en lo sucesivo suprimida la expresada clase de Escribientes.

4.ª Se autoriza al Gobierno para destinar al Cuerpo de Seguridad los Vigilantes de primera y segunda clase que reunan las condiciones exigidas para ingresar en aquel otro Cuerpo. El importe de las vacantes que por este motivo ó por cualquiera otra causa se produzcan en las referidas clases de Vigilantes será, hasta la suma de 700.000 pesetas, baja en el artículo correspondiente del capítulo 6.º, Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», quedando amortizadas tales plazas. Las sumas que se vayan obteniendo por dichas amortizaciones serán aumento dentro del propio capítulo 6.º, en el art. 3.º, «Personal del Cuerpo de Seguridad», quedando autorizado el Gobierno para organizar este Cuerpo en las provincias en que no existe, reforzarlo en las demás y reorganizar la direccion de estos servicios, todo siempre dentro de los créditos del Presupuesto y en la medida y por el orden que aconsejen las circunstancias.

Los Vigilantes, acepten ó no el cambio, tendrán derecho á las vacantes que ocurran en el Cuerpo de su procedencia.

5.ª Las variaciones de categorías que se consignan en la plantilla del personal administrativo de la Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», no determinarán la cesantía de los funcionarios activos del mismo, y para ello, las plazas cuya categoría se eleva, y sus resultas, se proveerán por esta vez en los expresados funcionarios activos de las clases respectivamente inferiores.

6.ª Se autoriza al Gobierno para suspender los efectos del artículo 1.º de la ley de Comunicaciones marítimas, del 14 de junio de 1909 hasta 1.º de julio de 1911.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de diciembre de mil novecientos diez.

YO El REY

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

(*Gaceta* del 30.)

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1911

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES		
		Administración Central.		
		Personal.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Dirección general de primera enseñanza.	366.750	
				396.750
		Material.		
2.º	Único.	Subsecretaría.....	»	120.000
		Suma y sigue.....	.....	516.750

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	.....	516.750
		Instrucción pública.		
		GASTOS GENERALES		
		Personal.		
3.º	1.º	Inspección general y Consejo de Instrucción pública.....	151.500	
	2.º	Inspección de primera enseñanza.....	359.000	
	3.º	Otros gastos.....	42.500	
				553.000
		Material.		
4.º	1.º	Gastos de oficina y escritorio.	15.850	
	2.º	Ampliación de estudios y adquisición de material científico.....	1.275.500	
	3.º	Gastos de oposiciones.....	200.000	
	4.º	Alquileres ó anualidades.....	132.000	
	5.º	Otros gastos.....	135.000	
				1.758.350
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		Personal.		
5.º	1.º	Escuelas de Instrucción pública.....	24.684.000	
	2.º	Otros servicios.....	609.000	
	3.º	Escuelas Normales.....	1.473.161	
			26.766.161	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	73.750	
				26.692.411
		Material.		
6.º	1.º	Escuelas de Instrucción pública.....	3.607.000	
	2.º	Otros servicios.....	487.200	
	3.º	Fomento de la educación nacional.....	683.000	
	4.º	Escuelas Normales.....	192.135	
				4.969.335
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA		
		Personal.		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.	3.840.150	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.	2.030.100	
			5.870.250	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	225.000	
				5.645.250
		Material.		
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.	268.450	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.	383.000	
				651.450
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		Personal.		
9.º	1.º	Universidades.....	5.084.939	
	2.º	Escuelas de Ingenieros Industriales.....	143.750	
			5.228.689	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	243.000	
				4.985.689
		Material.		
10	1.º	Universidades.....	964.100	
	2.º	Escuelas de Ingenieros Industriales.....	52.000	
				1.016.100
		ENSEÑANZA PROFESIONAL Ó DE ESCUELAS ESPECIALES		
		Personal.		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	188.850	
	2.º	Idem de Comercio.....	770.750	
			959.600	
		Suma y sigue.....	.....	46.788.335

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	959.600	46.788.335
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	32.500	
				927.100
		Material.		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	25.250	
	2.º	Idem de Comercio.....	78.250	
				103.500
		BELLAS ARTES		
13	Único.	Personal.....	»	681.290
14	»	Material.....	»	472.700
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS		
15	Único.	Personal.....	»	61.950
16	»	Material.....	»	356.000
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
17	Único.	Personal.....	»	1.301.125
18	»	Material.....	»	793.050
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
19	Único.	Personal.....	»	222.750
20	1.º	Obras de reparación, ampliación y reforma.....	2.517.500	
	2.º	Restauración, conservación y reparación de Monumentos artísticos é históricos.....	550.000	
	3.º	Otros gastos.....	31.500	
				3.099.000
		GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA		
		Personal.		
21	1.º	Director general.....	12.500	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.198.250	
	3.º	Idem estadísticos.....	703.025	
	4.º	Idem de grabado y litografía y otros servicios.....	96.800	
	5.º	Comisión permanente de pesas y medidas.....	10.000	
				2.020.575
		Material.		
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	83.800	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.162,450	
	3.º	Idem estadísticos.....	378.750	
	4.º	Idem metrológicos.....	13.750	
				1.638.750
		Accidentes del trabajo.		
23	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de enero de 1900.....	»	»
		Ejercicios cerrados.		
24	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	58.461,12
		SUMA TOTAL.....	.....	58.524.586,12

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al ser implantado en las Escuelas de Artes y Oficios é Industriales el Real decreto de 8 de junio de 1910, ha podido observarse la sana y moderna doctrina pedagógica que hubo de presidir á su redacción, tanto por la precisa manera con que se determinan sus enseñanzas, como por la razón práctica de sus métodos.

Las dificultades surgidas en su implantación, y que es de justicia hacerlo constar, atañen al detalle más que al fondo, obligan á dictar una disposición nueva, en sentido aclaratorio más bien que de reforma, y que no ha de considerarse como labor legislativa inspirada en distinto criterio, sino como simple trabajo de ajuste y lima para el mejor encaje de la organización citada.

Atentos á explícitas indicaciones de las Escuelas, donde la observación diaria señala, así las deficiencias como las superfluas, cuando no viciosas frondosidades de los sistemas de enseñanza, se simplifica el plan general de los peritajes, limitándolo á formar el tipo intermedio entre el Ingeniero ó Arquitecto y el obrero manual. Constreñida á esta producción se define, determina la extensión y concepto de las enseñanzas con un plan común á las Escuelas de la misma clase, cuidadosos siempre de que la suprema eficacia de estos estudios se basen, como en cimiento indestructible, en la familiaridad con la herramienta, en las labores mecánicas y manuales, en los prácticos trabajos del taller.

Simplificado el plan general de los peritajes, surge como secuela ineludible, dentro del procedimiento pedagógico moderno de la cultura intensiva, la especialización; y á este fin han de responder las Escuelas cultivando cada una de ellas una especialidad á solicitud propia. Por tal manera, el alumno, completas ya sus enseñanzas generales, podrá ahondar en la materia ó materias de su preferencia, estableciéndose un intercambio escolar nacional para el logro, dentro de las Escuelas oficiales, de la mayor y más perfecta enseñanza profesional.

Divididas las Escuelas en Industriales y de Artes y Oficios, y clasificadas, por lo tanto, separadamente sus enseñanzas en científico-industrial y artístico-industrial, huelga la calificación de Superior ó Elemental que antes se daba á estos Centros, desde el momento en que el programa está unificado en cada una de las dos secciones artística y científica.

Esta unidad de plan trae aparejada la unificación de sueldos en el Profesorado, que podrá ser completa cuando los recursos del Presupuesto lo permitan, y, desde luego, se regula su ingreso en estas Escuelas facilitando al personal existente la mejor adaptación de sus facultades á la asignatura que está en el deber de enseñar.

En armonía con las tendencias pedagógicas dominantes se transforman las pruebas de curso para los alumnos oficiales.

Servirán los trabajos manuales del taller, sujetos al procedimiento práctico, base y levadura del plan general de enseñanza, como ensayos que produzcan, perfeccionen y afinen los medios industriales, siempre en marcha progresiva de simplificación y perfeccionamiento; y el material científico así logrado se utilizará para el intercambio entre estos Centros docentes.

Asimismo toda nueva orientación artística ó remozamiento de las olvidadas artes viejas españolas, encontrarán en las prácticas de la enseñanza artístico-industrial valiosas colaboraciones para su estudio, desarrollo y sucesiva depuración. Con este fin han de considerarse clases y talleres abiertos, en amplio y alto criterio de cultura, á los inventores españoles, siempre que sus productos aparezcan adaptados á las condiciones y medios que para construir posean las Escuelas, á juicio del Claustro de Profesores, aguijándose por tal manera el espíritu de invención y el amor al estudio entre los nacionales.

Dos Museos permanentes de Artes decorativo y de Industrias, donde se muestre y ofrezca, no sólo el preyecto que habrá de granar, sino la realidad lograda, podrán ser el complemento de estos trabajos.

Por último, se procura sin gran sacrificio económico del Estado la difusión de las enseñanzas para la educación é instrucción de la clase obrera.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 16 de diciembre de 1910.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.,
Julio Burell.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Escuelas destinadas á la enseñanza técnica, artística é industrial en sus dos primeros grados, se dividirá en dos grupos: Escuelas de Artes y Oficios y Escuelas Industriales.

Art. 2.° Las Escuelas de Artes y Oficios tienen por objeto divulgar entre las clases obreras los conocimientos científicos y artísticos que constituyen el fundamento de las industrias y artes manuales.

Las Escuelas Industriales darán las enseñanzas profesionales que suponen un orden sistemático de conocimientos teóricos y enseñanzas prácticas suficientes para el ejercicio de algunas profesiones.

Art. 3.° Las Escuelas de Artes y Oficios tendrán como enseñanzas de carácter general las siguientes:

Gramática castellana y Caligrafía.

Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción.

Elementos de Mecánica, Física y Química.

Dibujo lineal.

Dibujo artístico.

Modelado y Vaciado.

Elementos de Historia del Arte.

Podrán cursarse también en ellas como enseñanzas de ampliación correspondientes al Peritaje artístico industrial.

Estas enseñanzas comprenderán:

Composición decorativa (Pintura).

Composición decorativa (Escultura).

Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas y las prácticas de Cerámica, Metalistería, Vidriería, Repujado, etcétera, etc., que convenga establecer en cada caso.

Art. 4.° Las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción y Elementos de Mecánica, Física y Química, podrán estar desempeñadas por los Profesores de ascenso y entrada de Dibujo lineal, por encargo y con la inspección directa de los Profesores de término de esta asignatura.

En igual forma se darán las enseñanzas de Historia del Arte por los Profesores de Dibujo artístico y Modelado y Vaciado.

Art. 5.° En las Escuelas Industriales podrán cursarse los estudios que comprenden las enseñanzas siguientes:

Peritos mecánicos.
Peritos electricistas.
Peritos químicos.
Peritos de industrias textiles.
Peritos manufactureros.
Peritos taquígrafos.
Aparejadores, etc., etc.

Art. 6.° Las asignaturas que comprenden estas enseñanzas serán las que se expresan á continuación:

Peritos mecánicos.

Aritmética y Álgebra; Geometría, Trigonometría y Topografía; Ampliación de Matemáticas; Geometría descriptiva; Física general; Termotecnia; Mecánica general; Mecánica aplicada; Mecanismos y máquinas-herramientas; Motores; Química general; Geografía; Economía y Legislación industrial; Francés, inglés ó alemán; Dibujo.

Peritos electricistas.

Aritmética y Álgebra; Geometría, Trigonometría y Topografía; Ampliación de Matemáticas; Geometría descriptiva; Física general; Termotecnia; Química general; Mecánica general; Magnetismo y Electricidad; Electroquímica; Electrotecnia; Geografía; Economía y Legislación industrial; Francés, inglés ó alemán; Dibujo.

Peritos químicos.

Aritmética y Álgebra; Geometría, Trigonometría y Topografía; Mecánica general; Física general; Termotecnia; Magnetismo y Electricidad; Química general; Química inorgánica; Metalurgia; Química orgánica; Análisis químico; Electroquímica; Geografía; Economía y Legislación industrial; Francés, Inglés ó Alemán; Dibujo.

Aparejadores.

Aritmética y Álgebra; Geometría, Trigonometría y Topografía; Geometría descriptiva; Mecánica general; Estereotomía y Construcción; Economía y Legislación industrial; Francés; Dibujo.

Las correspondientes á Peritos textiles y manufactureros, serán las mismas que existen en la actualidad.

Todas estas enseñanzas se darán con carácter esencialmente práctico, sin emplear más demostraciones en la parte teórica que aquellas que sean de muy fácil comprensión, omitiendo todas las que exijan largos y complicados razonamientos, utilizando en este caso únicamente las reglas prácticas necesarias para llegar al resultado.

De estas enseñanzas se darán en cada Escuela las que permita el personal docente con que las Escuelas cuenten. Tanto el planteamiento de los peritajes como la distribución del personal docente, deberá hacerse por los Directores de las respectivas Escuelas, en propuesta razonada, no pudiendo implantarse ninguna sin la previa aprobación de estas propuestas por la Superioridad.

Asimismo deberán contar las Escuelas para la implantación de los peritajes con los recursos materiales necesarios para dar con fruto las enseñanzas de las especialidades que en ellas se han de cursar.

En igual forma se podrán establecer además enseñanzas especiales y enseñanzas extraordinarias.

Las enseñanzas especiales tendrán por objeto instruir á los alumnos en aquellas artes mecánicas ó decorativas que pueden ofrecer mayor interés para la localidad y ser ventajosas para el adelanto general.

Las enseñanzas extraordinarias recaerán sobre las aplicaciones de las diversas ciencias á ramos determinados de la industria ó del arte, como la tintorería, la estampación de tejidos, la fabricación del azúcar, la economía, la higiene, etcétera, etc.

Tanto las enseñanzas especiales como las extraordinarias podrán establecerse á propuesta del Director de la Escuela respectiva ó de una agrupación gremial de obreros ó de patronos ó de una Corporación científica ó artística, en relación con la enseñanza que se trate de establecer.

Art. 7.° Se completará la enseñanza de los alumnos por medio de visitas á fábricas importantes ó talleres bien organizados, bajo la dirección de los Profesores.

Art. 8.° En los laboratorios y talleres de las Escuelas Industriales podrán ser admitidos á trabajar, facilitándoles todos los medios de que las Escuelas dispongan, los investigadores que lo deseen, previa la presentación de una *Memoria* en que expongan el trabajo que se proponen realizar. Estas *Memorias* deberán ser informadas por las Juntas de Profesores de la Escuela respectiva.

Un Reglamento especial determinará el modo y forma de realizar este servicio.

Los Profesores Jefes de laboratorio y talleres quedan además autorizados para admitir, sin los trámites anteriores, pero bajo su responsabilidad, los investigadores que deseen realizar trabajos de menor importancia, pero de suficiente interés, preferentemente técnico.

Art. 9.° Las Escuelas formarán con los trabajos realizados en ellas un Museo de carácter industrial ó artístico, según la especialidad de los estudios que en ellas se cursen.

El Museo industrial podrá recibir máquinas, aparatos y productos de fabricación industrial que se le entreguen para su exhibición, siendo de cuenta de los que esto verifiquen los gastos que originare la instalación y el montado.

Cuando la máquina, instrumento ó producto ofrezca alguna novedad, los Profesores de la Escuela darán conferencias públicas para divulgar el nuevo mecanismo ó procedimiento industrial de fabricación. Acompañarán sus explicaciones de los ejercicios prácticos necesarios. Estas conferencias se darán los días festivos.

El Museo artístico recibirá también los trabajos premiados en las Exposiciones artístico-industriales, adquiridos por el Gobierno. Dichos trabajos serán distribuídos por la Subsecretaría de Instrucción pública entre las diferentes Escuelas.

Art. 10. Todas las enseñanzas correspondientes á la cultura general del artesano deberán darse de noche, después de la hora de cerrarse los talleres. Las que tengan carácter de ampliación podrán darse á las horas que el Director, oyendo á la Junta de Profesores, determine.

Art. 11. El Profesorado de estas Escuelas comprenderá tres categorías:

Profesor de término.
Profesor de ascenso.
Profesor de entrada.

Los Profesores de ascenso y de entrada serán considerados como Auxiliares.

Art. 12. El sueldo anual de los Profesores de término continuará siendo el consignado en los Presupuestos vigentes. Aumentará 500 pesetas por cada quinquenio, no pudiendo exceder de siete el número de quinquenios acumulados en el mismo Profesor, y los Profesores de Madrid percibirán, además, 1.000 pesetas por razón de residencia. Gozarán de las ventajas y ascensos que correspondan á los de segunda enseñanza en general.

Los Profesores de ascenso y de entrada percibirán como sueldo ó gratificación la cantidad consignada en Presupuestos, disfrutando asimismo los de Madrid un aumento de 500 pesetas por razón de residencia.

Art. 13. Las plazas de Profesores de término se proveerán por oposición ó por concurso.

Para establecer los diversos turnos de oposición ó de concurso, las vacantes en estas Escuelas se distribuirán en dos secciones, una que comprenderá las asignaturas de carácter

artístico y otra las de carácter industrial. Dentro de cada Sección y de cada Escuela, las vacantes se proveerán en tres turnos:

1.º Por oposición libre.

2.º Por concurso de traslación entre Profesores de término.

3.º Por concurso entre Profesores de ascenso.

Sin embargo, cuando tenga lugar una vacante podrán solicitarla, durante el término de quince días, los Profesores de término de la Escuela donde esto ocurra. La solicitud debe ir informada por el Director del Establecimiento. Si hubiera lugar al nombramiento, la vacante producida se anunciará al turno que correspondiera la primitiva.

Las Cátedras de Taquigrafía se proveerán siempre por oposición libre.

Las plazas de Profesores de ascenso se proveerán también en tres turnos:

1.º Por oposición libre.

2.º Por concurso de traslación entre Profesores de ascenso.

3.º Por concurso de ascenso entre Profesores de entrada.

Las plazas de Profesores de entrada se proveerán siempre por oposición. Se respetarán, sin embargo, los derechos adquiridos por los Ayudantes meritorios nombrados con anterioridad al Real decreto de 6 de agosto de 1907, para los cuales se establece, mientras la clase no quede extinguida, un turno transitorio de concurso entre Ayudantes meritorios de la misma enseñanza y Escuela, que alternará con el de oposición libre.

Los Ayudantes meritorios nombrados por el Director de cada Escuela, de acuerdo con la Junta de Profesores, tendrán carácter transitorio y cesarán por orden del Director cuando las necesidades de la enseñanza que motivaron su nombramiento no precise sus servicios, y, en todo caso, al terminar el curso en el que fueron nombrados.

Art. 14. Para la separación de los Profesores se procederá con arreglo al art. 170 de la ley de Instrucción pública. Sin embargo, cuando el Director se cerciore de que algún Profesor no desempeña su clase con la asiduidad ó el carácter propio que le corresponde, pondrá el caso, con todos los antecedentes, en conocimiento del Ministro de Instrucción pública para que se proceda á lo que haya lugar.

Art. 15. El Director será jefe de los talleres, auxiliado por los Profesores que fueren necesarios.

Art. 16. La delegación de estas funciones en un Profesor de término no relevará á éste del servicio de su Cátedra, considerándose este servicio como una acumulación.

Art. 17. El personal administrativo de cada Escuela será el que fije la ley de Presupuestos.

Art. 18. Cada Escuela tendrá un Director, que será Jefe del Establecimiento y de todas las secciones y dependencias. Será su Jefe inmediato el Rector del Distrito universitario respectivo.

El cargo de Director será desempeñado por un Profesor de término de la misma Escuela, nombrado por el Ministro de Instrucción pública y con la gratificación que consigne el Presupuesto.

Art. 19. Habrá un Secretario en cada Escuela, que será uno de los Profesores de término. Su nombramiento corresponde al Ministro de Instrucción pública, á propuesta del Director de la Escuela respectiva. Es Jefe de la Secretaría y desempeñará como cargos anexos los de Archivero y Bibliotecario, con la gratificación que consigne el Presupuesto.

Art. 20. El curso dará principio, en tanto que otra cosa no se disponga, el 1.º de octubre y terminará el 20 de mayo.

Sin embargo, durante los meses de vacaciones continuarán las prácticas de taller, con las limitaciones que determine la Junta de Profesores.

Art. 21. Cada año y en cada Escuela se publicará una *Memoria estadística* referente al personal y material de enseñanza.

Art. 22. El Gobierno subvencionará, en la medida que permita el Presupuesto general del Estado, las Escuelas de Artes y Oficios y las Industriales establecidas por Diputaciones y Ayuntamientos, siempre que se acomoden al régimen general marcado en este Decreto.

Art. 23. Los títulos en las diversas especialidades que existan en cada Escuela se expedirán por el Gobierno, previos los requisitos determinados en las disposiciones vigentes.

Art. 24. El título de Perito en alguna de las especialidades de Mecánicos, Electricistas, Químicos, Metalurgistas ensayadores y Manufactureros obtenido en cualquiera de las Escuelas Superiores de Industrias con arreglo al plan de estudios del Real decreto de 17 de agosto de 1901, tal como se contenía en el art. 50, ó con las ampliaciones ó modificaciones que sucesivamente ha recibido, como el Real decreto de 10 de enero de 1902 agregando á los peritajes oficiales el de Manufactureros, los Reglamentos, aprobados también por Real decreto, para las Escuelas de Madrid, Tarrasa, Santander, etcétera y las mismas reformas que por el presente se establecen, dará derecho á ingresar sin examen en las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Art. 25. Quedan derogados el Real decreto de 31 de diciembre de 1906, el Real decreto y Reglamento de 6 de agosto de 1907, el Real decreto de 8 de junio de 1910, las Reales órdenes de 31 de enero de 1896, 15 de abril de 1901, 10 de mayo del mismo año, con su aclaratoria de 25 de julio de 1905, 26 de diciembre de 1906, 15 de julio de 1910 y cuantas disposiciones se opongan á la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

(*Gaceta* del 28.)

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento orgánico para las Escuelas Industriales y las de Artes y Oficios.

Dado en Palacio á diez y seis de diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

REGLAMENTO ORGÁNICO

para las Escuelas Industriales y las de Artes y Oficios.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 1.º Los límites, extensión y concepto en que deben darse las enseñanzas, serán los siguientes:

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Gramática y Caligrafía.

Consistirá principalmente en escritura al dictado y sencillos trabajos de redacción, sobre los cuales se hará un análisis gramatical elementalísimo.

Aritmética y Geografía prácticas y Elementos de Construcción.

Comprenderá la Aritmética las operaciones fundamentales con números enteros y fraccionarios, conocimiento del sistema métrico-decimal é ideas acerca de las proporciones y sus aplicaciones principales. La Geometría, definiciones y trazado á mano libre de líneas y sus combinaciones y de las principales figuras geométricas; Ejercicios de determinación de áreas y volúmenes de las principales figuras planas, poliedros y cuerpos redondos, empleando medidas métricas; Nociones

de igualdad, simetría y semejanza. Los Elementos de Construcción se limitarán al conocimiento de los principales materiales empleados en las construcciones, su preparación y colocación en obra y herramientas á tales fines empleadas.

Elementos de Mecánica, Física y Química.

Comprenderá la exposición de las leyes más elementales de la Mecánica, los fenómenos físicos más sencillos y el estudio sumario de los cuerpos simples y compuestos de interés más general.

Dibujo lineal.

Consistirá en ejercicios prácticos, así con instrumento como á pulso, que el Profesor corregirá individualmente, explicando sobre el tablero aquellas nociones geométricas que el alumno no comprenda suficientemente, en armonía con los ejercicios que gráficamente practique.

El programa de esta asignatura constará de dos partes principales.

La primera comprenderá todo lo que les es preciso saber á todos los artesanos, y se dividirá en tres grupos:

El primer grupo comprenderá los ejercicios de Geometría plana necesarios para la práctica del dibujo en general y las aplicaciones de aquéllos á éste; ejercicios á pulso mediante cuadrículas, redes poligonales y demás procedimientos, aguadas planas, copias de molduras, fragmentos arquitectónicos y lavados.

El segundo grupo consistirá en el conocimiento de proyecciones ortogonales y su aplicación á representar modelos de bulto, ya de cuerpos geométricos, trozos arquitectónicos ó de órganos y aparatos mecánicos.

El tercer grupo estará dedicado á la enseñanza del trazado de sombras de cuerpos geométricos y sus aplicaciones al lavado de dibujos de modelos corpóreos mediante croquis acotados.

La segunda parte se llamará de ampliación, y consistirá en el conocimiento de la proyección axonométrica y sus aplicaciones, más la perspectiva cónica en grado suficiente á resolver problemas poco complicados, desde la representación de cuerpos geométricos, fragmentos arquitectónicos y órganos de máquinas, hasta conjuntos y proyectos sencillos de aquellos objetos que se construyen en los diferentes artes y oficios.

La enseñanza de Dibujo artístico se dará en términos parecidos á la de Dibujo geométrico, esmerándose el Profesor en que cada uno de los alumnos se penetre del carácter y significado de la obra que ejecute, con arreglo al grado de instrucción que vaya alcanzando.

En el primer grupo se adiestrarán los alumnos en copiar formas geométricas y elementos sencillos de ornamentación y de la naturaleza, principalmente de la flora, dando toda la importancia al contorno.

En el segundo grupo, los alumnos se ejercitarán en copiar del yeso la ornamentación de los principales estilos ya consagrados en las diversas épocas del arte, hasta llegar á los de ornamentación más complicada y de los cuales forma parte la figura.

En el tercer grupo se realizarán estudios de la flora y de la fauna naturales, transformándolos, mediante la estilización, en elementos aislados decorativos, sin realizar nunca conjuntos.

El cuarto grupo se considerará como complementario y en él los alumnos recibirán lecciones elementales de colorido, reproduciendo del natural elementos decorativos.

En las Escuelas donde no existan las enseñanzas de ampliación que constituyen el peritaje artístico-industrial, se deberá agregar un nuevo grupo en que los alumnos se ocupen de la composición formando proyectos, desde sencillos ornatos hasta el total de un objeto artístico, enseñanza que se dará con la amplitud que consientan los medios de que cada Escuela disponga.

Modelado y Vaciado.

Los alumnos de esta asignatura se ejercitarán en modelar en barro, cera ó plastilina trabajos distintos de ornamentación y de figura, empezando por los elementos más sencillos hasta la realización de conjuntos y estilización de la flora. Con objeto de clasificar dentro de la misma asignatura á los alumnos según su grado de adelanto, esta enseñanza se dividirá en tres grupos:

En el primer grupo se les enseñará á trazar y abultar fragmentos de ornato y de figura.

En el segundo grupo se modelarán conjuntos de ornamentación de los mejores estilos y de figura entera copiados del yeso en bajo relieve y aislados, así como también de dibujos, estampas y fotografías, para la interpretación en el bulto del claro-obscuro.

El tercer grupo estará dedicado á la copia directa del natural de la flora y de la fauna como elementos aplicables á la ornamentación, con ejercicios de estilización de sus formas.

Los ejercicios de Vaciado los irán practicando los alumnos sobre sus trabajos modelados en clase, inmediatamente de ser terminados en barro, con el fin de que se puedan asegurar y conservar hasta fin de curso, y como enseñanza de esta parte de la asignatura. El modelaje y reproduciones lo practicarán los alumnos en el taller de vaciado, bajo la dirección del Profesor y del Maestro vaciador.

En las Escuelas en que no existan las enseñanzas de ampliación, que constituyen el Peritaje artístico-industrial, se agregará un cuarto grupo, donde los alumnos se ejercitarán en la composición en análogas condiciones á lo preceptuado para el Dibujo artístico.

Elementos de Historia del Arte.

Consistirá en la exposición sucinta de las vicisitudes por que ha pasado el Arte en las diversas edades de la Historia, teniendo siempre en cuenta la índole de estas enseñanzas.

Las clases de Composición decorativa serán de carácter exclusivamente gráfico ó plástico, y en ellas se ejercitarán los alumnos en copiar del natural objetos adecuados, dentro siempre del fin decorativo propuesto.

Las composiciones, según convenga en cada caso, se harán simplemente dibujadas ó lavadas ó coloridas. Se ejercitarán los alumnos en la composición en su acepción más amplia, utilizando los elementos obtenidos directamente del natural, incluso la figura, y sin sujeción á estilos históricos que coarten las iniciativas artísticas.

Estos ejercicios se referirán á la Pintura ó Escultura, según la especialidad á que corresponda la asignatura.

En la asignatura de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, después de exponer sumariamente las ideas fundamentales de estética, se enseñarán las vicisitudes por que ha pasado el Arte en las edades Antigua, Media y Moderna, teniendo siempre en cuenta la índole de estas enseñanzas, esencialmente prácticas, por lo que el Profesor acompañará sus explicaciones con la exhibición de modelos, sean vaciados, dibujos ó proyecciones. El Profesor particularizará la historia de algunas ramas del Arte, tales como la de los hierros, los cueros, la vidriería y alguna otra de las de mayor esplendor en España.

ESCUELAS INDUSTRIALES

Aritmética y Geometría prácticas.

Comprenderá la Aritmética las operaciones fundamentales con números enteros y fraccionarios; Conocimiento del sistema métrico-decimal; Ideas acerca de las proporciones y sus aplicaciones principales. La Geometría, definiciones y trazado á mano libre de líneas y sus combinaciones y de las principales figuras geométricas; Ejercicios de determinación de áreas y volúmenes de las principales figuras planas, poliedros, cuerpos redondos; Nociones de igualdad, simetría y semejanza.

Aritmética.

Comprenderá: Multiplicación y división; Raiz cuadrada; Divisibilidad; M. C. D. y M. C. M.; Números primos; Fracciones; Sistema métrico.

Álgebra.

Comprenderá: Operaciones; Fracciones algebraicas; Potencias y raíces; Proporciones; Ecuaciones de primer grado; Sistemas de ecuaciones; Coordenadas cartesianas; Ecuaciones de segundo grado; Progresiones y logaritmos; Intereses; Aritmética mercantil.

Geometría.

Comprenderá: Ángulos; Triángulos; Cuadriláteros; Suma de ángulos de polígonos; Circunferencia; Medida de ángulos; Rectas proporcionales; Semejanza y simetría; Polígonos regulares; Longitud de la circunferencia; Áreas; Rectas y planos; Perpendicularidad y paralelismo; Prismas; Pirámide; Poliedros; Cuerpos redondos; Áreas y volúmenes de los cuerpos anteriores; Trigonometría: Quedará reducida al estudio de la Trigonometría rectilínea.

Topografía.

Comprenderá el estudio de los aparatos y procedimientos empleados en el trazado del itinerario necesario en el tendido de una línea de transporte eléctrico, levantamiento de un plano parcelario y determinación del desnivel para aprovechar una caída de agua. Los alumnos harán ejercicios de levantamiento de planos, croquis acotados de edificios, etc., y recíprocamente replantearán sobre el terreno proyectos de edificios, cimentación de máquinas, etc., etc.

Ampliación de Matemáticas.

Fracciones continuas; Funciones; Interpretación geométrica de las funciones de una variable en coordenadas cartesianas y polares; Derivadas; Funciones primitivas; Máximos y mínimos; Tangente; Normal; Elipse; Parábola; Hipérbola; Estudio de algunas curvas usuales. (Exponenciales logarítmicas, cicloide, sinusoide.)

Geometría descriptiva.

Comprenderá la representación y designación de puntos, rectas, planos y figuras por medio de proyecciones ortogonales y oblicuas; la representación y penetración de poliedros; La generación é intersecciones de las superficies curvas de aplicación á las artes.

Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.

Comprenderá la exposición de los fenómenos físicos más importantes y de las leyes más elementales y de aplicación más frecuente; las propiedades de los cuerpos simples y compuestos de interés más general y rudimentos de Historia natural, enumerando los principales órganos y funciones del hombre.

Física general.

Comprenderá el estudio de las propiedades de los cuerpos; Pesantez y determinación del peso; Nociones de hidráulica y neumática; Acústica, calor, luz, electricidad y magnetismo, deteniéndose en aquellas leyes, fenómenos, máquinas y aparatos que sirven de fundamento á aplicaciones industriales. Estas se tratarán ligeramente, teniendo en cuenta que en asignaturas sucesivas habrán de estudiarse con más extensión.

Termotecnia.

Comprenderá: Termometría y Calorimetría; Cambio de estado de los cuerpos; Producción y transmisión del calor industrialmente, terminando con unas nociones sobre calefacción y ventilación de edificios.

Magnetismo y Electricidad.

Comprenderá: Leyes generales de Electricidad estática y dinámica; Magnetismo y Electromagnetismo; Electrometría en general; Inducción electromagnética; Manantiales de corriente continua, tanto mecánicos como químicos.

Electrotecnia.

En este curso se abordará desde luego el estudio de las máquinas é instalaciones eléctricas, completando los conocimientos teóricos en que se habrán ya iniciado los alumnos en el curso de Magnetismo y Electricidad. Se estudiará con todo el detalle posible la organización, funcionamiento, instalación, manejo y ensayo de aparatos y líneas y se completará la Electrometría con el estudio y práctica de las medidas industriales.

Mecánica general.

Comprenderá el estudio de la Cinemática, Estática y Dinámica con el carácter elemental que suponen los conocimientos matemáticos de los alumnos que cursan esta asignatura.

Sin prefijar el orden de exposición de materias, que cada Profesor podrá seguir el que estime conveniente, se estudiarán en la parte de Cinemática, los movimientos uniformes y uniformemente variados (analítica y gráficamente), la composición de movimientos y los mecanismos de transformación de movimiento. La composición y descomposición de fuerzas concurrentes y paralelas, la teoría elemental de los pares y los momentos, los centros de gravedad, las máquinas simples y algunas compuestas sencillas, las resistencias pasivas y las fuerzas centrales, compondrán la parte de Estática. En la Dinámica se estudiará el trabajo de las fuerzas y se procurará aplicar este concepto y la noción de fuerza viva al mayor número de casos posibles.

Mecánica aplicada.

Comprenderá el estudio de la resistencia de materiales y de la Estática gráfica.

El estudio de la elasticidad se hará elementalmente precediéndole la determinación de los momentos de inercia, sin el auxilio del cálculo superior; y la Estática gráfica constará de unas nociones de Aritmografía, de la aplicación del método de Cremona y del empleo de los polígonos funiculares y de lar fuerzas para el cálculo de los momentos de flexión y de torsión y de los esfuerzos constantes. Como ejemplo de resistencia de materiales, se estudiarán algunos elementos que no queden comprendidos en la denominación de «Mecanismos» como roblones, pernos, columnas de soporte, etc., y como ejemplo de Grafostática las aplicaciones más corrientes del método de Cremona al estudio de armaduras, marquesinas, etc.

Mecanismo y máquinas herramientas.

Comprenderá el estudio y construcción de los mecanismos, ampliando para ello las nociones de Cinemática y resistencias pasivas adquiridas en el curso de Mecánica elemental, y utilizando los de resistencias de materiales y Grafostática del de Mecánica aplicada. Se estudiarán también la teoría y construcción de volantes y reguladores, frenos y aparatos de medida de esfuerzos, velocidades y trabajo.

El trabajo de los metales por fusión, y las máquinas herramientas para el trabajo de maderas y metales, constituirán la última parte del curso.

Motores.

Comprenderá el estudio industrial de hogares, gasógenos y calderas, y principales motores hidráulicos, neumáticos, de vapor, de explosión, etc., etc.

Química general.

En esta clase se pondrán de manifiesto, de la manera más práctica posible, los fenómenos de composición y descomposición de los cuerpos, explicando en forma esquemática las reacciones y dando las nociones teóricas indispensables para tener en ellas conocimiento racional, ciñéndose al estudio de aquellas substancias que ofrezcan interés en las aplicaciones industriales al alcance de los artesanos.

Química industrial inorgánica y orgánica.

Se desarrollarán los conocimientos de la Química general y tenderán á la especialización en las prácticas de laboratorio á ellas anexas.

Metalurgia.

Se estudiarán los diversos productos metalúrgicos y procedimientos químicos de extracción más importantes, dando la preferencia á los que mayor desarrollo tienen en España.

Electroquímica.

Se expondrán las leyes electrolíticas y procedimientos electroquímicos y electrometalúrgicos de mayor aplicación industrial.

Estereotomía y Construcción.

Comprenderá, expuesto con carácter elemental y práctico materiales de construcción y procedimientos de ensayo y reconocimiento; Estereotomía de la piedra, de la madera y del hierro en su parte elemental; Métodos de trazado y labra; Construcción de obras de fábrica y sus condiciones mecánicas; Construcción de obras de carpintería de armar con madera y con hierro; Construcción de obras complementarias; Documentación de obras; Memorias parciales y totales; Planos y estados de medición; Presupuestos; Pliegos de condiciones.

Geografía industrial.

Se darán las nociones indispensables de Geografía física y política, pero sin perder de vista que el fin propio de la asignatura es el estudio de la tierra en todos los aspectos que ofrecen una importancia económica, y más especialmente el de los países, regiones ó centros que se distingan por su potencia productiva en el orden industrial. No se limitará á la exposición escueta de datos estadísticos, sino que se hará notar la influencia de los factores físicos, etnográficos y políticos en la determinación del carácter industrial de cada región. La explicación se acompañará de sumarias indicaciones referentes á diversos asuntos de la técnica industrial, teniendo en cuenta la escasa cultura industrial que en este curso poseen los alumnos. La Geografía industrial de España y exposición de sus fuentes de riqueza ha de merecer particular atención.

Economía y Legislación industrial.

La Economía se reducirá á una sumaria exposición de los fenómenos económicos referentes á la producción, circulación y distribución de la riqueza. En capítulo especial, consagrado á la industria, se incluye la historia de la misma en la Edad Moderna.

La Legislación comprenderá el estudio de la legislación del trabajo y demás disposiciones dictadas para regular el ejercicio de la industria. El estudio jurídico de la ley de Accidentes

del trabajo se completará con la detallada descripción técnica de los medios preventivos para protejer al obrero contra la acción de las máquinas y agentes insalubres.

IDIOMAS

Primer curso.

Comprenderá: Pronunciación; Partes de la oración; Nociones de sintaxis y ejercicios prácticos de traducción directa.

Segundo curso.

Comprenderá: Conversación; Correspondencia epistolar con los alumnos de las Escuelas similares extranjeras.

Dibujos geométrico, industrial y arquitectónico.

Se darán, con la extensión que precisen, las asignaturas de los respectivos peritajes, considerándolos como verdaderos ejercicios gráficos de estas mismas asignaturas.

Art. 2.° Las clases orales tendrán una hora de duración, y hora y media ó dos las gráficas y plásticas.

Las prácticas de taller durarán el número de horas que fije la Junta de Profesores de cada Escuela.

Art. 3.° Las enseñanzas de Artes y Oficios se someterán al siguiente horario:

Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, cinco horas semanales.
Elementos de Mecánica, Física y Química, cinco ídem.
Gramática y Caligrafía, dos ídem.
Dibujo lineal, doce ídem.
Dibujo artístico, doce ídem.
Modelado y Vaciado, doce ídem.
Elementos de Historia del Arte, una ídem.
Composición decorativa (Pintura), doce ídem.
Composición decorativa (Escultura), doce ídem.
Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, seis ídem.

Art. 4.° Las enseñanzas profesionales se distribuirán del modo siguiente:

PERITOS MECÁNICOS

Curso preparatorio.

Aritmética y Geometría prácticas, seis horas semanales.
Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, tres ídem.

Primer grupo.

Aritmética y Álgebra, seis horas semanales.
Geometría plana y del espacio, tres ídem.
Geografía industrial, tres ídem.
Francés (primer curso), tres ídem.
Dibujo geométrico (primer curso), seis ídem.
Conferencias tecnológicas en los talleres sobre el hierro y herramientas de cerrajería y prácticas de lima, seis ídem.

Segundo grupo.

Trigonometría y Topografía, tres horas semanales.
Ampliación de Matemáticas, tres ídem.
Mecánica general, tres ídem.
Física general, tres ídem.
Francés (segundo curso), tres ídem.
Dibujo geométrico, seis ídem.
Conferencias en los talleres sobre ajuste y forja. Prácticas de ajuste y forja, nueve ídem.

Tercer grupo.

Geometría descriptiva, tres horas semanales.
Mecánica aplicada, tres ídem.
Termotecnia, tres ídem.
Química general, tres ídem.
Dibujo industrial (primer curso), cuatro y media ídem.
Prácticas de Termotecnia y Química, seis ídem.
Conferencias en los talleres sobre fundición. Prácticas de ajuste y fundición, nueve ídem.

Cuarto grupo.

Mecanismos y máquinas herramientas, seis horas semanales.
Motores, seis ídem.
Economía y Legislación industrial, tres ídem.
Dibujo industrial (segundo curso), cuatro y media ídem.
Prácticas de taller. Modelaje y construcción de mecanismos y piezas de máquinas, conducción y ensayo de motores, quince ídem.

PERITOS ELECTRICISTAS

Curso preparatorio: primero y segundo grupo, los mismos que los Peritos mecánicos.

Tercer grupo.

Geometría descriptiva, tres horas semanales.
Termotecnia, tres ídem.
Magnetismo y Electricidad, tres ídem.
Química general, tres ídem.
Dibujo industrial (primer curso), cuatro y media ídem.
Prácticas de Termotecnia y Química, seis ídem.
Conferencias en los talleres sobre fundición. Prácticas de forja y ajuste y fundición y prácticas de electricidad, nueve ídem.

Cuarto grupo.

Electroquímica, tres horas semanales.
Electrotecnia, seis ídem.
Economía y Legislación industrial, tres ídem.
Dibujo industrial (segundo curso), cuatro y media ídem.
Prácticas de taller. Construcción de dinamos y aparatos eléctricos, conducción de motores y dinamos, ensayos, reparación de averías, etc., y prácticas de Electroquímica, diez y ocho ídem.

PERITOS QUÍMICOS

Preparatorio y primer grupo, como los Mecánicos y Electricistas.

Segundo grupo.

Trigonometría y Topografía, tres horas semanales.
Física general, tres ídem.
Mecánica general, tres ídem.
Química general, tres ídem.
Francés (segundo curso), tres ídem.
Dibujo geométrico, cuatro y media ídem.
Prácticas de taller. Conferencias en los talleres sobre ajuste y forja, prácticas de ajuste y forja, seis ídem.
Prácticas de Química, seis ídem.

Tercer grupo.

Termotecnia, tres horas semanales.
Magnetismo y Electricidad, tres ídem.
Química inorgánica, tres ídem.
Análisis químico, tres ídem.
Dibujo industrial, cuatro y media ídem.
Prácticas de Termotecnia y Electricidad, seis ídem.
Prácticas de Química inorgánica y Análisis químico, nueve ídem.

Cuarto grupo.

Electroquímica, tres horas semanales.
Química orgánica, tres ídem.
Metalurgia, tres ídem.
Economía y Legislación industrial, tres ídem.
Prácticas de Electroquímica, seis ídem.
Prácticas de Química orgánica y de Metalurgia, quince ídem.

APAREJADORES

Curso preparatorio, el mismo que el de los peritajes.

Primer grupo.

Aritmética y Álgebra, seis horas semanales.
Geometría plana y del espacio, tres ídem.
Francés (primer curso), tres ídem.
Dibujo geométrico (primer curso), seis ídem.

Segundo grupo.

Trigonometría y Topografía, tres horas semanales.
Geometría descriptiva, tres ídem.
Mecánica general, tres ídem.
Francés (segundo curso), tres ídem.
Dibujo geométrico (segundo curso), seis ídem.

Tercer grupo.

Estereotomía y construcción, seis horas semanales.
Economía y Legislación industrial, tres ídem.
Dibujo arquitectónico y prácticas de Estereotomía.

PERITOS TAQUÍGRAFOS

Primer curso.

Teoría de la Taquigrafía, comprendiendo el alfabeto, enlaces, supresiones, prefijos, contracciones y demás procedimientos de abreviación, tres horas semanales.
Prácticas; Prácticas de Mecanografía.

Segundo curso.

Complemento de Taquigrafía, con aplicación y desarrollo de los expresados procedimientos abreviatorios, tres horas semanales.

Prácticas; Prácticas de Mecanografía.

Tercer curso.

Historia del arte abreviatorio, especialmente en España; Conocimiente y comparación de los sistemas más generalizados, dos horas semanales.

Prácticas de velocidad utilizando todos los procedimientos comprendidos en la enseñanza teórica.

La distribución de las asignaturas que constituyen los peritajes textil y manufacturero, será la que determinen las disposiciones vigentes.

Art. 5.° Además de los grupos establecidos para las enseñanzas profesionales en los artículos anteriores de este Reglamento, la Junta de Profesores de cada Escuela deberá reunir ordenadamente las asignaturas útiles para el ejercicio razonado de diferentes oficios.

Estos grupos de asignaturas habrán de incluirse en el Reglamento interior de cada Escuela.

Los alumnos que aprueben las asignaturas propias de su oficio y hagan las prácticas que la Junta de Profesores estime necesarias, previo el examen de reválida, podrán obtener un certificado de aptitud de Práctico industrial en la especialidad de que se trate.

Como ejemplo de estos certificados pueden citarse los siguientes: Práctico fogonero maquinista, Práctico mecánico automovilista, Montador electricista, Siderurgista, Práctico textil, Práctico tintorero, etc., etc.

Art. 6.° Las agrupaciones establecidas, así como la división en grupos para las enseñanzas profesionales que determina el presente Reglamento, representan la distribución regular de las asignaturas que comprende cada grupo de enseñanza. El horario se ajustará á estas agrupaciones; sin embargo, los alumnos podrán simultanear asignaturas pertenecientes á diversos grupos ó elegir las que quieran de cada uno, siempre que se sometan á las siguientes reglas de prelación:

La Aritmética, Algebra y Geometría han de preceder á las de Trigonometría, Topografía, ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, Mecánica general, Física general y Química general.

La Mecánica y Física general, han de preceder á las de Termotecnia y Magnetismo y Electricidad, y esta última á la de Electrotecnia.

La de Química general precederá á las de Química inorgánica, Electroquímica, Metalurgia, Química orgánica y Análisis químico.

A Construcción y Esteorotomía ha de preceder Mecánica general y Geometría descriptiva.

Las asignaturas divididas en diferentes cursos se estudiarán en el orden de los mismos.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR

Art. 7.° Corresponde al Director de la Escuela:

1.° Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes superiores.

2.° Convocar y presidir las Juntas de Profesores.

3.° Designar los días, horas y locales en que han de darse las enseñanzas y hacerse los exámenes.

4.° Nombrar los Tribunales que han de actuar en ellos, oyendo previamente á la Junta de Profesores.

5.° Amonestar privadamente y suspender de empleo y sueldo, de uno á quince días, á los empleados de Secretaría y subalternos de la Escuela que hayan cometido falta que no merezca la separación.

6.° Suspender de empleo y sueldo en casos urgentes, y dando cuenca al Rector en el mismo día, á los Profesores y empleados que faltaren gravemente á sus deberes.

7.° Instruir el oportuno expediente gubernativo á los Profesores y empleados que cometan faltas graves, para someterlo después á la aprobación del Gobierno.

8.° Autorizar con su V.° B.° las certificaciones y las cuentas de la Escuela.

9.° Informar las instancias que dirijan á la Superioridad los Profesores, empleados, dependientes y alumnos.

10. Vigilar la conducta de los alumnos y cuidar del orden general de todas las dependencias.

11. Distribuir, según convenga, el servicio de los Profesores y dependientes de la Escuela.

12. Nombrar los jornaleros y temporeros que han de prestar servicio en las diferentes dependencias de la Escuela.

13. El Director elevará anualmente al Gobierno una *Memoria* en que se consigne la estadística y resultados de la enseñanza y se expongan las mejoras que convenga introducir en lo sucesivo.

Art. 8.° En ausencias y enfermedades sustituirá al Director, por delegación del mismo, un Profesor de término, sin perjuicio de que provea el Ministerio si la interinidad se prolongase. En caso de vacante se hará cargo de la Dirección, hasta su provisión, el Profesor de término más antiguo.

Art. 9.° En cada una de las Secciones locales será Jefe el Profesor más antiguo, el cual se entenderá con el Director en todo cuanto se refiera al orden y mejora de las enseñanzas, como al mantenimiento del buen servicio y disciplina.

En ausencias y enfermedades sustituirá al Jefe de Sección local el Profesor que le siga en categoría.

CAPÍTULO III

DE LOS PROFESORES

Art. 10. Cada Profesor cuidará de no apartarse del programa aprobado para la asignatura en cuanto se refiera á la naturaleza y extensión de los puntos que éste ha de abrazar.

Art. 11. Todos los Profesores tienen el deber de prestar su cooperación y trabajo para cuantas comisiones y encargos les confiera el Director ó el Gobierno y que tengan relación con la enseñanza ó el buen orden y régimen del Establecimiento.

Art. 12. Los Profesores cumplirán con todas las obligaciones que les imponga este Reglamento y el interior de la Escuela, y obedecerán en sus funciones oficiales á sus superiores, pudiendo recurrir á la Subsecretaría de Instrucción pública cuando se les ordene lo que á su juicio no sea justo, pero siempre después de haber obedecido.

Art. 13. Los Profesores cuyos servicios no sean necesarios durante el todo ó parte de las vacaciones podrán ausentarse del punto de su residencia con un simple permiso del Director, quien en caso necesario cuidará de que disfruten todos de esta ventaja por turno riguroso.

Art. 14. Cada año se concederán los premios extraordinarios de 500 pesetas que permita la cantidad consignada á este fin en el Presupuesto, á los Profesores que más se hayan distinguido por su celo y acierto en la enseñanza.

Este premio no podrá recaer en la misma persona con menos de cinco años de intervalo.

Las propuestas para estos premios se harán por los Directores de las Escuelas de acuerdo con los respectivos Claustros y con su informe, en el mes de mayo de cada curso.

Estas propuestos se elevarán al Consejo de Instrucción pública, quien, á su vez, propondrá al Ministro de Instrucción pública los Profesores que, figurando en las propuestas, hubiesen de ser agraciados dentro de los límites marcados por la cantidad consignada á este fin en los Presupuestos.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 15. Constituyen la Junta de Profesores de cada Escuela los Profesores de término y los de ascenso ó entrada que estén desempeñando Catedra vacante, bajo la presidencia del Director.

Art. 16. Corresponde á las Juntas:

1.° Formar el Reglamento interior, que debe elevarse á la aprobación de la Superioridad.

2.° Antes de dar principio el curso académico aprobar los programas que han de servir para la enseñanza. A este fin la competencia de la Junta se refiere á la extensión y límites que cada Profesor debe dar á la asignatura, pero no á la doctrina expuesta. Igualmente acordará los ejercicios prácticos que han de establecerse en el mismo curso.

3.° Evacuar las consultas que les dirija el Gobierno y el Director de la Escuela sobre cualquier punto de su competencia, y las que las Diputaciones, Ayuntamientos y Corporaciones, legalmente establecidas, les dirijan sobre instalación y régimen de estas Escuelas.

4.° Examinar cada trimestre las cuentas presentadas por el Director antes de elevarlas á la Superioridad.

5.° Proponer todo cuanto se considere conveniente á la prosperidad moral y material de la Escuela.

Art. 17. Será Secretario de las Juntas de Profesores el que lo sea de la Escuela.

Art. 18. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, siendo decisivo en las votaciones públicas el voto del Presidente en caso de empate.

Art. 19. La asistencia á las Juntas es obligatoria á los Profesores, y sólo podrán excusarse en casos de enfermedad ó ausencia autorizada.

Art. 20. No podrán tomarse acuerdos en las Juntas de Pro-

fesores si no se hallan presentes, por lo menos, la mitad más uno de los que tienen obligación de concurrir, sin que ninguno de los asistentes pueda excusar su voto. Sin embargo, si ocurriese el caso de no poderse celebrar sesión por falta de número, serán válidos los acuerdos sea cual fuese el de los asistentes en segunda convocatoria, haciéndolo así constar en la citación.

CAPÍTULO V

DE LOS PROFESORES DE ASCENSO Y DE LOS DE ENTRADA

Art. 21. Estos Profesores, que se consideran como Auxiliares, tendrán las obligaciones siguientes:

1.ª Cumplir los deberes que les impongan, tanto este Reglamento como el interior de la Escuela, y obedecer las órdenes de sus superiores.

2.ª Encargarse de la corrección de los trabajos de los alumnos en las clases gráficas y plásticas, siempre bajo la inspección del Profesor de término y con arreglo á sus instrucciones.

3.ª Auxiliar á los Profesores de término en los trabajos preparatorios de las lecciones prácticas.

4.ª Dirigir los trabajos prácticos que se les encomienden.

5.ª Prestar su cooperación y trabajo para cuantas comisiones y encargos se les confieran y que tengan relación con la enseñanza.

En las Escuelas en cuya plantilla no haya Profesorado de término en número suficiente para el desempeño de las asignaturas que constituyan su plan de enseñanza, se encargarán de éstas los Profesores de ascenso ó entrada, sin otra retribución que la que en concepto de tales tengan consignada en Presupuesto.

Art. 22. Los Profesores de ascenso sustituirán á los Profesores de término en ausencias, enfermedades y vacantes.

En este último caso se encargará de la asignatura hasta su provisión en propiedad un Profesor de ascenso del grupo de asignaturas á que pertenece la vacante, á propuesta y con informe del Director de la Escuela, percibiendo su sueldo y la gratificación de 1.000 pesetas, con cargo ambos haberes á la consignación de la vacante.

Del mismo modo y en iguales condiciones sustituirán los Profesores de entrada á los de ascenso.

Art. 23. Durante las vacaciones, los Profesores de ascenso y los de entrada podrán ausentarse del punto de su residencia en la misma forma que los Profesores de término.

CAPÍTULO VI

DE LA PROVISIÓN DE VACANTES

Art. 24. Los turnos para proveer las plazas de Profesor de término seguirán el orden establecido en el art. 13 del Real decreto de esta fecha.

En el turno de oposición libre se admitirá á todos los aspirantes que cumplan, además de las condiciones generales establecidas en el art. 6.º del Reglamento de 8 de abril de 1910, las que á continuación se expresan:

Si la Cátedra pertenece á asignatura de carácter industrial, se exigirá á los opositores el título de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponde, el de Ingeniero, el de Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas industriales. Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios ó Industriales que hayan obtenido el cargo por oposición ó por concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la Cátedra vacante.

Si la Cátedra es de carácter artístico deberán los aspirantes acreditar por medio de los correspondientes diplomas ó certificados alguna de las circunstancias siguientes: Que ha cursado y probado la enseñanza completa de su especialidad en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid ó en alguna de las de Artes Industriales en que haya establecidos los estudios superiores de Bellas Artes; que han sido, mediante oposición ó concurso, Profesores numerarios de la Sección Artística de Escuelas de Artes é Industrias, Bellas Artes ó Artes industriales ó Auxilares de las mismas Escuelas y Sección ó sean Profesores de término ó ascenso de Escuelas de Artes y Oficios ó Industriales, y hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso, ó Profesores numerarios de Dibujo de Institutos; que hayan sido durante el tiempo marcado y obtenido calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados del Estado, mediante oposición, en la Academia de Bellas Artes de Roma, ó que á falta de estas condiciones hayan obtenido alguna recompensa en Exposición de Artes industriales, ó por lo menos, Medalla de segunda clase en Exposición Nacional ó Universal de Bellas Artes.

Para la Cátedra de Taquigrafía son condiciones necesarias las generales del Reglamento de oposiciones á Cátedras de 8 de abril del corriente año, art. 6.º, estimándose como título competente el de Taquígrafo del Estado, Cuerpos Colegisladores, provincia ó municipio, habiendo obtenido la plaza en propiedad mediante oposición ó público concurso, ó el de Perito Taquígrafo, con arreglo á las disposiciones del presente Reglamento. Serán admitidos también los autores de obras de Taquigrafía, favorablemente censuradas por el Consejo de Instrucción pública ú otra Corporación oficial, y los Profesores que hayan ejercido la enseñanza cuatro años, por lo menos, sin distinción de métodos ni sistemas.

En el turno de traslación por concurso podrán solicitar la vacante los Profesores de término que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante. El orden de preferencia para estos concursos será el que para Cátedra de Universidades, Institutos y demás Escuelas dependientes de este Ministerio determina el art. 7.º del Real decreto de 24 de abril de 1908.

Al tercer turno, concurso entre Profesores de ascenso, podrán concurrir los Profesores de esta categoría que cuenten, por lo menos, cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que pertenezca la vacante.

El orden de preferencia será análogo al que se preceptúa para el turno de traslación por concurso entre Profesores de término.

Art. 25. Las Cátedras de Idiomas se proveerán también en tres turnos:

Al de oposición libre podrán optar todos los aspirantes que se consideren en condiciones para ello, sin que necesiten acreditar más requisitos que ser mayores de veintiún años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Al turno de concurso de traslación serán admitidos en primer lugar, los Profesores de término de las Escuelas Industriales de Artes y Oficios de asignatura igual á la vacante.

Al turno tercero, concurso de ascenso, serán admitidos los Profesores de ascenso de Escuelas Industriales ó de Artes y Oficios que cuenten, por lo menos, cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas de idiomas, dos de ellos, por lo menos, en asignatura igual á la vacante que se trate de proveer.

Art. 26. En la provisión de plazas de Profesor de ascenso, habrá también tres turnos:

Primero. Oposición libre, á la que podrán acudir todos los que reunan las condiciones exigidas para tomar parte en oposiciones á plazas de Profesor de término.

Segundo. Concurso de traslación entre Profesores de ascenso del mismo grupo de asignaturas de la plaza vacante, aplicándose para la resolución de estos concursos reglas análogas á las establecidas para los de traslación de Profesores de término.

Tercero. Concurso entre Profesores de entrada que cuenten tres años, por lo menos, de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que pertenezca la vacante.

Las plazas de Auxiliares de idiomas, se proveerán de la misma manera y en los mismos turnos. La de Taquigrafía, siempre por oposición.

Art. 27. Los grupos de asignaturas á que se hace referencia en los artículos anteriores, serán los siguientes:

Primero. Dibujo artístico.

Segundo. Modelado y vaciado.

Tercero. Enseñanzas artísticas de ampliación.

Cuarto. Dibujo lineal; Industrial y Arquitectónico; Estereotomía y Construcción.

Quinto. Aritmética y Geometría prácticas; Aritmética; Álgebra; Geometría; Trigonometría; Topografía; Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

Sexto. Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Física general; Termotecnia; Magnetismo y Electricidad; Electrotecnia.

Séptimo. Mecánica general; Mecánica aplicada; Mecanismos, máquinas y herramientas; Motores.

Octavo. Química general; Química industrial inorgánica; Química industrial orgánica; Electroquímica; Metalurgia; Análisis químico.

Noveno. Idiomas; Geografía; Economía y Legislación.

Décimo. Taquigrafía.

Las asignaturas no enumeradas en esta clasificación se considerarán agregadas al grupo donde están incluídas las asignaturas que tengan con ella notoria analogía.

Art. 28. Las oposiciones para plazas de Profesor de termino y de ascenso se realizarán en Madrid ante un Tribunal, constituído en la misma forma y por igual procedimiento que los de oposiciones á Cátedras y Auxiliarías de Universidades é Institutos.

Art. 29. Cuando la oposición sea á plaza de Profesor de ascenso se harán los ejercicios como si se tratara de proveer una de las asignaturas del grupo á que corresponda la va-

cante y que suponga mayor elevación de conocimientos, fijándolo en la convocatoria.

Los Cuestionarios para estas oposiciones se redactarán por la Junta de Profesores de la Escuela á quien el Ministro confiera el encargo, y se darán á conocer á los opositores ocho días antes, por lo menos, del señalado para comenzar los ejercicios.

Art. 30. Los ejercios de oposición á las enseñanzas gráficas y plásticas se harán con arreglo á un programa que para cada caso redacte la Junta de Profesores de la Escuela á quien el Ministro encargue ese trabajo, en término de treinta días, á contar desde aquel en que reciba la orden de realizarlo.

Art. 31. Las oposiciones para plazas de Profesor de entrada se verificarán en la localidad á que corresponda la Escuela y la plaza vacante.

Los Tribunales de oposición para estas plazas serán propuestos por el Rector de la Universidad correspondiente y aprobados por el Ministerio. De estos Tribunales formarán parte: como Presidente el Director de la Escuela respectiva, por sí mismo ó por delegación, y cuatro profesores de término ó ascenso de la misma Escuela á que pertenezca la plaza vacante.

Se nombrarán también como suplentes dos Profesores de la citada Escuela.

Los Cuestionarios para estas oposiciones se redactarán por la Junta de Profesores de la Escuela á que pertenezca la vavante, ó de cualquier otra á quien el Ministro encargue este trabajo, y se darán á conocer á los opositores ocho días antes, cuando menos, del señalado para comenzar los ejercicios.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO

Art. 32. Corresponde al Secretario:

1.º Dar cuenta al Director de los asuntos que se refieren al gobierno y administración de la Escuela y obedecer sus órdenes.

2.º Asistir como Secretario á las Juntas de Profesores, con voz y voto en las discusiones.

3.º Llevar los libros de Secretaría referentes al Establecimiento en cuanto se refiera á los alumnos, á los Profesores y á la enseñanza.

4.º Extender los diplomas, las certificaciones y las comunicacianes que salgan de la Escuela, con el V.º B.º del Director.

5.º Hacer los asientos de inscripciones y exámenes y la estadística referente á los alumnos y Profesores.

6.º Formar el expediente personal de cada uno de los empleados facultativos y administrativos de la Escuela, y asimismo de los alumnos premiados, ordenando metódicamente su archivo.

7.º Llevar un copiador de órdenes de la Superioridad, correspondientes á la Escuela, y de todas las disposiciones legislativas.

8.º Distribuir el trabajo entre los empleados de la oficina de la Secretaría.

CAPÍTULO VIII

DEL HABILITADO

Art. 33. En el último mes de cada año se elegirán Habilitado y Suplente para el próximo ejercicio. Estos cargos recaerán en un Profesor de la Escuela.

Art. 34. Las obligaciones del Habilitado son:

1.ª Formar las nóminas y cobrar de las Oficinas de Hacienda las consignaciones ordinarias y extraordinarias correspondientes al material y personal.

2.ª Hacer directamente todos los pagos, previa orden del Director de la Escuela.

3.ª Formar las cuentas con arreglo á las prescripciones de contabilidad general, remitiéndolas al Director de la Escuela para que éste las someta á la Junta de Profesores.

4.ª Hacerse cargo de todos los objetos que se adquieran, para entregarlos, bajo recibo, á los Jefes de las dependencias respectivas y al Conserje.

5.ª Conservar un inventario general, formado con los inventarios parciales de todas las dependencias, en donde conste el material existente y los cambios que sufra.

Art. 35. El Habilitado suplente sustituirá al propietario en ausencias ó enfermedades, y durante la interinidad tendrá los derechos y obligaciones anejos al cargo.

CAPÍTULO IX

DE LA JUNTA ECONÓMICA

Art. 36. Habrá en cada Escuela una Junta económica para facilitar la gestión de los Directores, en lo que se refiere á la distribución de la cantidad consignada en Presupuesto para la adquisición del material de enseñanza.

Esta Junta estará constituída por el Director, como Presidente; el Secretario y Habilitado, como Vocales natos, y otros dos Vocales.

Estos Vocales serán designados por la Junta de Profesores. Los Reglamentos interiores determinarán el modo y forma de funcionar esta Junta económica.

CAPÍTULO X

DE LOS MAESTROS DE TALLER

Art. 37. Cada taller de los establecidos en la Escuela tendrá un Maestro, que será el Jefe inmediato de los trabajos.

Art. 38. Estos Maestros serán nombrados por el Director de la Escuela, oyendo á la Junta de Profesores. El nombramiento tendrá validez cuando reciba la aprobación de la Superioridad. Podrá contratarse igualmente Maestros nacionales y extranjeros; pero esto último sólo se verificará cuando se trate de introducir ó perfeccionar en España una industria ó arte.

Art. 39. Para el cargo de Maestro de taller en estas Escuelas será circunstancia favorable el haber sido pensionado en el extranjero y obtenido buena calificación de la Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas por los trabajos realizados durante el tiempo de su pensión.

Art. 40. Las obligaciones de los Maestros de taller son:

1.º Cumplir y hacer cumplir á los alumnos las disposiciones reglamentarias en la parte que les concierne.

2.º Recibir por inventario el material y herramientas del taller.

3.º Recibir por inventario los materiales y primeras materias, dar cuenta de su uso al Jefe inmediato y entregarle los objetos construídos.

4.º Llevar nota de las faltas de asistencia de los alumnos, dar cuenta semanal de la conducta y aprovechamiento de los pensionados y adiestrar á todos en los trabajos prácticos, conocimiento de materiales y en el empleo y conservación de las herramientas.

5.º Obedecer las órdenes del Profesor correspondiente, que será su Jefe inmediato, y bajo cuya inspección deberá dirigir la enseñanza práctica de los alumnos.

Art. 41. El Maestro de taller que logre mejor calificación de los objetos construídos bajo su dirección en las Exposiciones artístico-industriales, que invente una herramienta útil ó dé á conocer una desconocida en España, será propuesto al Gobierno por la Junta de Profesores para una recompensa honorífica ó metálica que no exceda de 1.000 pesetas.

CAPÍTULO XI

DE LOS ALUMNOS

Art. 42. Para ingresar en las Escuelas deberán acreditar los que lo soliciten que tienen doce años cumplidos. No serán, sin embargo, admitidos á las prácticas de taller sino los que tuvieren cumplidos catorce años.

Sufrirán una prueba, consistente en un ejercicio de lectura y escritura y las cuatro reglas de la Aritmética. En las Escuelas Industriales podrán los alumnos que lo deseen justificar en una segunda prueba que poseen los conocimientos que constituyen el curso preparatorio de peritajes.

Art. 43. La inscripción en las Escuelas de Artes y Oficios es completamente gratuita. En las Escuelas Industriales lo será también para los artesanos é hijos de artesanos. Esta ventaja la perderán los alumnos que, á juicio de la Junta de Profesores, no acrediten el debido aprovechamiento en sus estudios.

Los no artesanos satisfarán los mismos derechos que hay para matrícula en los Institutos generales y técnicos. Satisfarán los alumnos como derechos para material de prácticas la cantidad de 20 pesetas por cada grupo. Esta cantidad habrá de invertirse precisamente en el material necesario para realizar estas prácticas.

Deberán también los alumnos llevar para las prácticas de taller las herramientas de su propiedad que se detallarán en el Reglamento interior de cada Escuela.

Art. 44. Al hacerse la inscripción tendrán preferencia los alumnos que hubiesen ganado esta distinción en el curso anterior, y entre éstos los que acrediten ser artesanos, hijos de artesanos ó dependientes de comercio.

Art. 45. Cuando resulte mayor número de alumnos inscriptos que los puestos disponibles en el local respectivo, serán llamados á ocupar los que fueren vacando los excedentes, por orden riguroso de numeración.

Art. 46. En las Escuelas industriales podrá darse validez á los estudios hechos libremente, solicitándolo del Director de la Escuela en la segunda quincena de los meses de abril y octubre para las respectivas convocatorias.

Las pruebas para esta validez se verificarán en los meses de mayo y noviembre.

Los estudios aprobados libremente tienen igual validez que los de los alumnos oficiales, excepto en lo que se refiere á premios y pensiones.

Art. 47. El Gobierno concederá cada año á los alumnos artesanos que cursen sus estudios en las Escuelas Industriales, el número de pensiones que permita la cantidad consignada en Presupuesto.

Estos alumnos quedarán agregados á los talleres de la respectiva Escuela y empleados en las prácticas de construcción y reparación del material científico destinado á los Establecimientos de enseñanza.

Asimismo los alumnos que durante tres cursos se hayan distinguido en cualquiera de las Escuelas de Artes y Oficios ó Industriales y deseen seguir una especialidad que no se curse en aquélla, podrán pasar en concepto de pensionados á la Escuela donde ésta se curse.

Art. 48. Las Diputaciones provinciales, los Municipios, las Corporaciones y los particulares que concedan pensiones á sus expensas, darán conocimiento á la Subsecretaría de Instrucción pública. Estos alumnos tendrán los mismos derechos y deberes que los pensionados del Gobierno.

CAPÍTULO XII

DE LAS PRUEBAS DE CURSO

Art. 49. Al terminar el curso remitirán los Profesores á la Secretaría de la Escuela una relación firmada de los alumnos oficiales que consideren aptos en sus respectivas asignaturas. Para tener derecho á figurar en estas relaciones deberán los alumnos solicitarlo previamente de la Secretaría de la Escuela. No tendrán efectos académicos las inscripciones hechas por los alumnos, cuyo nombre no figure en las relaciones de aptitud de asignaturas que deben preceder á la que solicita, según el orden de prelación establecido.

Art. 50. Cuando un alumno oficial no figure durante dos cursos en las relaciones de aptitud de una asignatura, por no haberlo solicitado ó habérsele negado por el Profesor respectivo, deberá probar en el tercer curso su suficiencia ante un Tribunal formado por cuatro Profesores de la Escuela, uno de ellos precisamente el de la asignatura, bajo la presidencia del Director. Si el resultado de la prueba fuese desfavorable para el alumno, perderá el derecho á inscribirse en la misma asignatura en los cursos siguientes.

Art. 51. Para los alumnos no oficiales las pruebas de suficiencia se verificarán en las épocas establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan.

Estas pruebas consistirán: En las clases orales, en preguntas dirigidas por un Tribunal al aspirante durante el tiempo que se estime conveniente y con arreglo al programa oficial de la asignatura; en las clases gráficas y plásticas y de prácticas de taller, en un ejercicio práctico análogo al de los ejecutados durante el curso por los alumnos oficiales. El Tribunal podrá hacer sobre el trabajo ejecutado las preguntas que estime convenientes, así como acerca de las materias, herramientas y procedimientos de trabajo empleados.

Art. 52. Las pruebas de los alumnos no oficiales versarán, no sobre asignaturas aisladas, sino sobre grupos homogéneos de éstas que se refieran al conocimiento completo de una materia determinada. Estos grupos deberán constar en los Reglamentos interiores de las Escuelas.

Los Tribunales, para verificar estas pruebas, se constituirán en la forma que determinen los Reglamentos interiores de cada Escuela.

CAPÍTULO XIII

DE LAS REVÁLIDAS

Art. 53. Para solicitar el examen de reválida será preciso que el aspirante presente certificación de figurar en las listas de aptitud de todas las asignaturas que integran la especialidad á que se refiere la reválida, ó certificación de haber aprobado como alumno no oficial los grupos de las expresadas asignaturas.

Los que aspiren á la reválida de Aparejador deberán además acreditar dos años de prácticas en obras de nueva construcción, con certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas. Este certificado se comprobará por la Secretaría, pidiendo al efecto las oportunas acordadas en conformidad de su contenido.

Art. 54. Los que aspiren á la de Perito Taquígrafo deberán acreditar tener aprobada la enseñanza completa (teórica y práctica) de la Taquigrafía en una Escuela Industrial, y además hallarse en posesión de algún título académico ó tener aprobados los ejercicios de reválida en las enseñanzas correspondientes al Grado de Bachiller, Maestro de primera enseñanza, Contador Mercantil ó Perito en cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas Industriales.

Si el aspirante no tuviera ninguno de los Títulos ó conocimientos anteriormente enumerados, se le exigirá certificación de haber cursado y probado en Establecimiento oficial de enseñanza pública las asignaturas siguientes:

Gramática castellana y Lengua francesa.
Preceptiva literaria y complemento de Lengua francesa.
Geografía descriptiva.
Historia.
Aritmética y Geometría prácticas.
Derecho.

Art. 55. La reválida para obtener el Título de Perito Industrial en cualquiera de sus especialidades, comprenderá dos ejercicios: el primero consistirá en la presentación de un proyecto propuesto por el Tribunal, resumen de los conocimientos adquiridos durante sus estudios. Sobre este proyecto hará el Tribunal al aspirante cuantas preguntas estime oportuno para cerciorarse de su aptitud.

El segundo consistirá en el montaje y desmontaje de máquinas, conducción de generadores á vapor y de gas, motores, dinamos, análisis de productos, etc., según la especialidad del título que trate de obtener el aspirante.

Art. 56. La reválida para los Aparejadores comprenderá también dos ejercicios.

El primero consistirá en resolver una cuestión relacionada directamente con la cubicación ó presupuesto parcial de un proyecto de obra. Esta cuestión, cuyos datos serán suministrados por el Tribunal, comprenderá uno ó varios de los diferentes ramos de la construcción.

El segundo consistirá en la resolución gráfica de un proyecto de Estereotomía ó Construcción en el tiempo y condiciones que determine el Tribunal. Este problema se sacará á la suerte de entre varios, que tendrá previamente preparados el referido Tribunal. El aspirante deberá trazar las planatas, secciones, detalles ó plantillas que juzgue necesario para la mejor inteligencia del problema. En ambos ejercicios el Tribunal dirigirá al aspirante cuantas preguntas estime pertinentes para asegurarse de su competencia.

Art. 57. Los ejercicios de reválida para obtener el título de Perito Taquígrafo serán los siguientes:

1.º Ejercicio práctico de escritura al dictado durante cinco minutos, á una velocidad que no exceda de 190 sílabas (cien palabras aproximadamente) ni baje de 150 (80 palabras) por minuto, con la obligación de traducirlas verbalmente en el acto y contestar á las preguntas ú observaciones que haga el Tribunal sobre los signos empleados.

2.º Ejercicios de velocidad: El dictado de este ejercicio será de ocho á diez minutos, á una velocidad media de 230 sílabas (120 palabras). Tan pronto como termine el dictado habrá de procederse á la traducción de cuartillas de escritura clara y ortográfica.

Terminado cada ejercicio en los exámenes de reválida el Tribunal designará los que puedan pasar al siguiente. Al final de los ejercicios se procederá á la calificación definitiva.

Art. 58. Los Tribunales de reválida se constituirán bajo la Presidencia del Director, con cuatro Profesores numerarios, dos por lo menos de la especialidad á que corresponda el peritaje.

Para el peritaje de Taquigrafía el Tribunal estará constituído por el Director de la Escuela, por sí ó por delegación, los Profesores de Taquigrafía de la misma y dos personas competentes elegidas entre los Taquígrafos numerarios de los Cuerpos Colegisladores. Á este efecto la Dirección de la Escuela se dirigirá á los Jefes del servicio taquigráfico del Senado y del Congreso para que designe un Taquígrafo de cada Cámara.

Los Tribunales de reválida se reunirán cada año en dos épocas.

Art. 59. Á la solicitud de expedición de título, se deberá acompañar la certificación de nacimiento y papel de pagos al Estado por los correspondientes derechos de expedición y Timbre.

Art. 60. La reválida para obtener el certificado de aptitud en especialidad determinada, consistirá en dos ejercicios, uno oral y otro práctico, que se determinará en cada caso.

El Tribunal para esta reválida se formará del Director de la Escuela, dos Profesores de término y dos de ascenso.

CAPÍTULO XIV

DE LOS PREMIOS Y CASTIGOS

Art. 61. Los premios de mérito se adjudicarán por oposición. Los ejercicios para optar á ellos se determinarán en el Reglamento interior de cada Escuela.

Art. 62. Además se podrán conceder premios de asistencia, puntualidad y buen comportamiento, á propuesta de los respectivos Profesores.

Art. 63. Los premios podrán consistir en un diploma y una cantidad en metálico ó en instrumentos, libros ó herramientas del oficio ó arte á que corresponda la enseñanza, y estarán en número proporcionado con los recursos que cuente la Escuela para este objeto y con los alumnos que hayan sido declarados aptos.

Art. 64. La distribución de premios, ya sean de asistencia ó de mérito, se hará en sesión pública y solemne al comienzo de cada curso.

Art. 65. Todos los años se celebrarán Exposiciones de los trabajos ejecutados por los alumnos de las clases gráficas, plásticas y talleres. Estas Exposiciones se verificarán, á ser posible, en locales de la misma Escuela; los Profesores que designe el Director determinarán los trabajos que merezcan figurar en la misma.

Art. 66. Si el Gobierno lo estima conveniente, concederá pensiones á los alumnos para estudiar en el extranjero una industria ú oficio. Estas pensiones durarán uno ó dos años. Se concederán con arreglo á las disposiciones vigentes. Los objetos elaborados por los alumnos durante su residencia en el extranjero se remitirán á la Escuela de su procedencia, de cuyo Museo formarán parte.

También concederá el Gobierno, cuando lo crea conveniente, subvenciones á los alumnos que terminen sus estudios en estas Escuelas para visitar los principales talleres y fábricas nacionales y extranjeras, y se concederán, previa oposición, en la forma que el Reglamento interior de cada Escuela determine.

Art. 67. Los castigos que pueden imponerse á los alumnos serán:

Reprensión privada y pública por el Profesor.

Reprensión ante la Junta de Profesores por el Director.

Servicios extraordinarios en los talleres, gabinetes y laboratorios.

Expulsión temporal de la Escuela.

Expulsión absoluta.

Los servicios extraordinarios serán impuestos por el Director de la Escuela.

La expulsión temporal ó absoluta sólo se podrá imponer por el Consejo de disciplina.

Esta última necesita la confirmación de la Subsecretaría de Instrucción pública.

Art. 68. Además de los castigos expresados en el artículo anterior podrá la Junta de Profesores imponer á los alumnos pensionados la suspensión de la pensión.

CAPÍTULO XV

DE LOS DEPENDIENTES

Art. 69. El Conserje es Jefe inmediato de todos los dependientes.

Art. 70. Corresponde al Conserje:

Recibir bajo inventario el mobiliario de la Escuela y cuidarlo.

Vigilar cuanto se refiera á la policía del Establecimiento, acreditar los gastos menores, rindiendo cuentas mensuales al Habilitado de la cantidad alzada que para este fin le entregará al comienzo del mes.

Art. 71. El Reglamento interior de cada Escuela determinará todas las obligaciones de los dependientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los alumnos que á la fecha de la publicación de este Reglamento hubiesen comenzado los estudios de Peritos Mecánico-Electricistas podrán aspirar á dicho título siempre que cursen las asignaturas que actualmente constituyen el plan de enseñanza. Este derecho caducará en el plazo de cuatro años.

Madrid 16 de diciembre de 1910.—Aprobado por S. M.—JULIO BURELL.

(*Gaceta* del 28.)

Secretaría del Ministerio.

SECCIÓN 1.ª—Universidades, Ingenieros Industriales y Veterinaria.

Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Antonio Moreno Conde en solicitud de que se le conceda validez para la Facultad de Derecho á la asignatura de Economía política, que aprobó en la Escuela de Comercio, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Antonio Moreno Conde solicita le sirva de abono para la carrera de Derecho la asignatura de Economía política que tenía aprobada en Escuela de Comercio.

»Enviado el asunto al Consejo, éste acordó, en 14 de marzo último, que antes de formular su opinión se aportaran al expediente el programa de aquella asignatura en la Facultad de Derecho de Valencia, que había informado, y el de la Escuela con arreglo al cual el interesado había aprobado la enseñanza que pretendía incorporar.

»Cumplimentado por el Ministerio aquel acuerdo, se remite de nuevo este expediente á este Consejo, quien, habiendo examinado los programas, estima que no dan la luz que debieran, aunque no desconoce que entre uno y otro se encuentran diferencias orgánicas; mas entrando en el estudio del asunto bajo el punto de vista legal, el criterio que, á su juicio, debe sustentarse es el que inspira la nota del Negociado del Ministerio, conforme con la doctrina mantenida por el Consejo en su dictamen de 12 de diciembre de 1907, que dió origen á la Real orden de 14 de enero de 1908 vigente, en virtud de la cual se negó el abono de asignaturas cursadas en Escuelas de Comercio para el Bachillerato y se estableció que, constituyendo cada uno de los grados de enseñanza una integridad total y armónica, y siendo sus enseñanzas diferentes, cualitativa y cuantitativamente no son incorporables ni válidos los estudios de un grado ú orden de enseñanza para otro grado ú orden.

»Por lo expuesto, pues, procede se desestime la instancia del Sr. Moreno Conde, motivo de este dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Daniel de la Puente y Arévalo solicitando incorporación á la Facultad de Ciencias de asignaturas que justifica tener aprobadas en las Escuelas de Ingenieros Industriales de Barcelona y Madrid, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En vista de los informes desfavorables del Rectorado y Facultad de Ciencias de Madrid, este Consejo estima que no es posible acceder á la instancia de D. Daniel de la Puente y Arévalo en solicitud de que se le declaren válidas para los estudios de aquella Facultad asignaturas que tiene aprobadas en las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Manuel Rojas Castillo en solicitud de que se le conceda incorporación á la Facultad de Ciencias de las asignaturas de Geometría descriptiva, Cálculo infinitesimal, Química, Geología y Física que aprobó

en la Escuela de Ingenieros de Caminos, dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Manuel Rojas Castillo solicita que determinadas asignaturas cursadas y aprobadas en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, le sean de abono para los estudios de la Licenciatura de Ciencias Exactas.

»Remitida la instancia á informe del Rector y Claustro de la Facultad de Ciencias de la Central, lo formulan en sentido desfavorable, por no ser equivalentes las enseñanzas que se pretende incorporar á las que con el mismo nombre se cursan en la referida Facultad, y este Consejo, de conformidad con los informes referidos, estima que no cabe acceder á lo solicitado por D. Manuel Rojas Castillo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Real decreto de 18 de febrero de 1901,

S. M el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar á D. Jacobo Porto Leira y á D. Antonio Martínez de la Riva y Fernández en los cargos de Auxiliares numerarios de la Facultad de Medicina de la citada Universidad, debiendo percibir, desde esta fecha, las gratificaciones anuales de 1.750 pesetas el primero, y 1.500 el segundo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Decano de la Facultad de Medicina.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desiertas, por falta de aspirantes, las plazas de Auxiliar numerario del quinto grupo de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que de nuevo se anuncie su provisión en el mes de julio del año próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación del ex Catedrático de Patología médica, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, D. Francisco Moliner y Nicolás, y los datos que en ella se consignan relativos á hechos jurídicos que, por ser posteriores á la Real orden de 28 de julio de 1908, por la cual fué separado de su Cátedra, no pudieron ser apreciados al dictar esta resolución;

Teniendo en cuenta que aunque tales hechos no pudieran influir en la calificación de los actos que motivaron la separación de dicho Catedrático, podrían éstos considerarse suficientemente castigados con la privación de empleo y sueldo desde la citada fecha y con la situación desventajosa en que todavía habrá de quedar, por haberse anunciado y estar próximas á verificarse las oposiciones para proveer la Cátedra de que fué titular,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder á D. Francisco Moliner y Nicolás el reingreso en el Profesorado de Universidades como Catedrático excedente y en expectación de vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto nombrar á D. Luis Subirana Profesor interino de Ortodoncia y Coronas dentarias de la Faeultad de Medicina de la Universidad Central, sin derecho al percibo de remuneración hasta que se consigne en los Presupuestos la cantidad necesaria para dicho servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Medicina.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los informes de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que en lo sucesivo queden reorganizados los estudios para obtener el título de Odontólogo, creados por Real orden de 21 de marzo de 1901, en la forma siguiente:

PRIMER AÑO

Odontología.—Primer curso, que comprenderá: Anatomía, Fisiología é Histología dentarias y Operatoria y Clínica odontológica.

Prótesis dentaria.—Primer curso, que comprenderá: Principios generales, Aparatos de prótesis movible, en caucho y en metales.

SEGUNDO AÑO

Odontología.—Segundo curso, que comprenderá: Bacteriología bucal, Patología estomatológica, Prótesis quirúrgica é Higiene dentaria.

Prótesis dentaria.—Segundo curso, que comprenderá: Aparatos de prótesis fija en coronas y puentes dentarios y Ortodoncia ó estudios de las malposiciones dentarias.

2.° En las cuatro asignaturas enumeradas se alternarán las lecciones teóricas con las clínicas, á cuyo efecto seguirán funcionando, como hasta aquí, en el Dispensario de la Facultad, las dos Clínicas de Odontología y Prótesis dentaria, encomendando los Profesores la asistencia de los enfermos á los alumnos del tercero y cuarto grupos, según la naturaleza de los trabajos que hubieran de verificar.

3.° Para matricularse en las asignaturas referidas será indispensable haber seguido la carrera de Medicina hasta tener aprobado el segundo curso de la misma; pero no se podrán hacer los ejercicios de reválida para obtener el título de Odontólogo sin tener además aprobada la asignatura de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, y

4.° Se entenderá modificada en los términos expuestos la Real orden de 21 de marzo de 1901, que organizó los estudios de esta especialidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Medicina.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á don Alfonso Medina y Martínez Auxiliar interino, con destino á las Cátedras de Enseñanza práctica y experimental de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con la gratificación anual de 1.750 pesetas, que percibirá con cargo á la correspondiente partida del capítulo 9.º, art. 1.º del Presupuesto de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Decano de la Facultad de Medicina.

SECCIÓN 3.ª—Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, con cargo al capítulo 6.º, art. 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, la cantidad de 500 pesetas para adquisición de nuevo material científico y pedagógico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

Escuela Superior del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta que, para concesión de Becas á alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, ha formulado el Claustro de Profesores de dicho Centro, á que se refiere la adjunta relación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior del Magisterio.

Relación nominal de los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio á quienes se concede Beca por la Real orden que antecede.

NOMBRES	Por un mes. — Ptas.	Por ocho meses. — Ptas.
Alumnos del primer curso.		
MAESTROS EN EJERCICIO.		
D. Epifanio de Benito Cesteros	42,50	340
» José Piñol Mirada	65,00	520
» Julián Rodríguez Polo	65,00	520
» Benito Castrillo Sagredo	77,00	616
MAESTRAS EN EJERCICIO		
D.ª Estrella Fernández Méndez	72,50	580
» Rosario Fernández Erunchun	65,00	520
» Desamparados Larraga Bonora	40,00	320
» Asunción de los Mozos Varona	65,00	520
» Visitación Puertas Latorre	30,00	240
» Manuela Pérez Solsona	54,00	432
» Emilia Tirado Illanes	65,00	520
» Gregoria Vicario Pardo	54,00	432
» Sinforosa Vallejo Lara	42,50	340
ALUMNOS SIN ESCUELA		
D. Francisco Abella Garrido	70,00	560
» Antonio Pasagali Lobo	70,00	560
» Ramón Bajo Ullibarri	70,00	560
» Juan Gómis Llambias	70,00	560
» Claudio Vázquez Martínez	70,00	560
» Rafael Vicente Sevilla	70,00	560
» Miguel Costea Bernad	40,00	320
» Ricardo López Pérez	40,00	320
» Pedro Lopiz Llopiz	40,00	320
» Daniel Carretero Riosalido	40,00	320
» José Gabaldón Navarro	40,00	320
» Ismael Warsagaray Viecas	40,00	320
ALUMNAS SIN ESCUELA		
D.ª Pura Chamorro San Román	70,00	560
» María del Diestro Salcines	70,00	560
» Asunción González Blanco	70,00	560
» Antonia Garrido Uceda	70,00	560
» Ambrosia Majano Araque	70,00	560
» Baldomera Martín González	70,00	560
» Ana Valladolid Onis	70,00	560
» Francisca Martín Francisco	70,00	560
» Josefa Caleto Rodríguez	70,00	560
» Carmen Cascante Fernández	40,00	320
» Encarnación Llona Sacisu	40,00	320
» Elvira de Salcuru Calda	40,00	320
Alumnos del segundo curso.		
MAESTROS EN EJERCICIO		
D. Teófilo Sanjuán Bartolomé	65,00	520
» José Montserrat Torrent Sala	65,00	520
» Máximo Welereda Ortega	54,00	432
» Juan Llorena Lluna	42,50	340
MAESTRAS EN EJERCICIO		
D.ª Leonor Díez Torre	50,00	400
» Elena Sánchez Tamargo	65,00	520
» Laura Argilich Marín	65,00	520
» Juana Fernández Alonso	55,00	440
» Magdalena Sabaté Sotorra	65,00	520
» Micaela Díaz Rabaneda	30,00	240
» María Quintana Ferragud	30,00	240
» Josefa Uriz Pí	16,00	128
ALUMNAS SIN ESCUELA		
D.ª Anita Canalias Mestres	70,00	560
» Victoria Durán Macías	70,00	560
» Carmen García de Castro	70,00	560
» Juana Sicilia Martín	70,00	560
» Leonor Serrano Pablo	70,00	560
» Julia Troncoso Sagredo	70,00	560
» Mercedes Usua Pérez	70,00	560
» Concepción Alfaya López	40,00	320
» Pilar Barberán Tros de Ilarduya	40,00	320
» Adelaida Díez Díez	40,00	320
» Teodora Hernández San Juan	40,00	320
» Josefa Pérez Solsona	40,00	320
» Angela Trinxé Velasco	40,00	320
ALUMNOS SIN ESCUELA		
D. Félix Jové Vergés	70,00	560
» Casiano Costal Marinello	40,00	320
» José Salazar Chapela	40,00	320
» Lorenzo Luzurriaga Medina	40,00	320
» Salvador Grau Martí	40,00	320

RESUMEN

	Pesetas.
Importan las becas del primer curso	17.500
Importan las becas del segundo curso	12.500
SUMA TOTAL	30.000

SECCIÓN 4.ª—Primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.ª Pastora Villarroya solicitando una plaza de mayor sueldo y categoría que la que servía al imponérsele la pena de separación por dos años del Magisterio público, y que se le computen como servicios prestados y de abono desde el 4 de marzo de 1907, en que cumplió los dos años del primer expediente que se le instruyó, hasta la fecha en que se le dé la Escuela que le corresponde, reservándose el derecho de pedir la indemnización de daños y perjuicios ocasionados ante los Tribunales ordinarios;

Resultando que por Real orden de 19 de enero de 1905, en virtud de expediente gubernativo, fué condenada la solicitante á la pena señalada en la regla 4.ª del art. 18 del Real decreto de 26 de octubre de 1901, en su grado máximo, ó sea la separación del Magisterio por dos años, como Maestra de la Escuela pública de niñas de Alájar (Huelva).

Resultando que en 19 de diciembre del mismo año solicitó la interesada el levantamiento de la pena, y en 26 del mismo mes se desechó su pretensión;

Resultando que en 19 y 24 de marzo de 1906 se dirigió por cartas particulares al entonces Jefe de la Sección de primera Enseñanza pidiéndole consejo y remitiéndole dos billetes del Banco de España por valor de 75 pesetas, y haciéndole otros ofrecimientos si se resolvía favorablemente el asunto y el de un hermano suyo;

Resultando que puesto el hecho en conocimiento de la Superioridad se acordó la instrucción del oportuno exepdiente contra D.ª Pastora Villarroya, y que, por Real orden de 20 de mayo de 1907, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, se impuso á dicha señora la separación definitiva del Magisterio público;

Resultando que contra tal resolución interpuso recurso contencioso-administrativo, y por sentencia de 5 de junio de 1909 fué revocada la Real orden por cuanto en la misma se separaba definitivamente del Magisterio á la interesada, declarando, además, que todos los antecedentes debían remitirse á la Autoridad judicial, la que, una vez recaída sentencia, daría cuenta á este Ministerio;

Resultando que la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Madrid, por auto de 7 de abril del corriente año, acordó el sobreseimiento provisional de la causa instruída contra la solicitante por tentativa de cohecho;

Considerando que revocada por sentencia del Tribunal Supremo la Real orden de 20 de mayo de 1907, por la cual se impuso la separación del Magisterio á D.ª Pastora Villarroya, y cumplida por ésta la corrección disciplinaria que la fué impuesta, en virtud de expediente gubernativo, por Real orden de 14 de enero de 1905, debe rehabilitarse á dicha Maestra y concederle derecho á obtener, fuera de concurso, plaza de igual sueldo y categoría que la que servía al dictarse la Real orden de 14 de enero de 1905, y debiendo servirla de abono, para todos los efectos de su carrera como si hubiera estado desempeñando Escuelas, todo el tiempo transcurrido desde que cumplió los dos años de separación del Magisterio impuesta hasta la presente resolución;

Considerando que no procede abono de haberes por servicios no prestados ni derecho á obtener Escuela de mayor sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reconozca á la interesada derecho á solicitar, fuera de concurso, plazas de igual categoría que la que desempeñó últimamente, y que la sirva de abono el tiempo transcurrido desde que se cumplió la pena de separación por dos años del Magisterio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Huelva.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Federico Fatás, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. Federico Fatás Bailó, jubilado de Cervera (Lérida), contra acuerdo de esta Central, que no le reconoció el aumento gradual de 125 pesetas,

»Esta referida Central, en sesión del día 20 del actual, acordó manifestar, evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado, toda vez que dicho aumento gradual no lo disfrutó el interesado simultáneamente durante dos años, regulador reconocido y que al justificarse este extremo, una vez que la Junta provincial de Lérida forme el Escalafón de dicho aumento gradual, deberá el interesado incoar expediente de mejora que resolverá esta Junta.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que el recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Lérida.

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo instruído al Maestro de Valdevimbre (León) D. Sandalio Martínez Jano, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que á D. Sandalio Martínez Jano se le siguió expediente gubernativo por abandono frecuente de la enseñanza, ausentándose de la localidad y hallarse sus alumnos en lamentable abandono;

»Resultando que por orden de la Subsecretaría del Ministerio, de 9 de agosto último, se impuso á este Maestro la suspensión del servicio con pérdida del sueldo y del tiempo por un año y un día;

»Resultando que el interesado dirige instancia al señor Ministro pidiendo la revocación del acuerdo, y se funda en que la Junta local y la Inspección informaron á su favor; que contestó con todo detalle y con hechos probados al pliego de cargos, demostrando de modo completo y razonado que éstos eran infundados y que, no obstante, la Junta provincial propuso se le castigara para impedir que continuase al frente de la Escuela de Valdevimbre, lo que se ha realizado ya, pues el recurrente se trasladó por concurso á la plaza que hoy desempeña de Auxiliar de la Escuela de niños de Montijo (Badajoz);

«Considerando que, en la sesión celebrada por la Junta local de primera enseñanza el 23 de febrero de 1910 para informar este expediente, no recayó acuerdo alguno, defendiendo unos Vocales al Maestro y afirmando otros que había estado algunos días ausente y tenía cerrada la Escuela;

»Considerando que el Inspector de primera enseñanza de la Zona de La Bañeza, á que corresponde Valdevimbre, propuso el sobreseimiento;

Considerando que el Inspector provincial, en la visita girada á la Escuela del Sr. Martínez Jano en 23 de abril de 1909 hace constar en acta que el Profesor demuestra competencia é interés en el ejercicio de su cargo y obtiene resultados en la enseñanza, á pesar del escaso celo que tienen las familias en que sus hijos asistan diariamente á la Escuela;

»Considerando que la Junta provincial propuso que se impusiera al Sr. Martínez Jano la suspensión preinserta en el párrafo tercero del grupo 2.º del art. 32 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, que comprende seis meses á dos años;

»Considerando que debe estimarse probado que por la resistencia infundada de D. Sandalio Martínez á aceptar un local para Escuela que facilitaba el Ayuntamiento estuvieron

cerradas las clases bastante tiempo y privados, por consiguiente, los niños de la enseñanza;

»Considerando que, no obstante, resulta excesiva la pena máxima, si se tiene en cuenta que la suspensión por más de un año implica la pérdida del destino que actualmente ocupa el Sr. Martínez Jano, al que voluntariamente se trasladó desde la Escuela de Valdevimbre,

»El Consejo opina que procede modificar la orden recurrida en el sentido de imponer á D. Sandalio Martínez Jano la suspensión del sueldo por tres meses.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Ramona Trías, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D.ª Ramona Trías Villamán, jubilada de San Feliú de Codinas (Barcelona), contra acuerdo de esta Junta Central, que le negó su clasificación;

»Teniendo en cuenta que en dicho recurso se justifica claramente el derecho que la interesada tenía á volver á la enseñanza á Escuelas de categoría de oposición, por estar comprendida en el decreto de 4 de mayo de 1873, lo cual no justificaba en su expediente de clasificación,

»Esta referida Junta, en sesión del día 6 del actual, acordó manifestar, evacuando el informe pedido, que dicha señora Trías queda clasificada con el haber pasivo de 700,80 pesetas del sueldo regulador de 875, como comprendida en el caso cuarto, base 1.ª del art. 2.º de la ley de 16 de julio de 1887, debiendo, por consiguiente, dar por fenecido el recurso entablado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Rodríguez Calderón, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada incoado por D. Ricardo Rodríguez Calderón, jubilado de Isla Cristina (Huelva), contra acuerdo de esta Central, que no le reconoció la suma de 110 pesetas que disfrutó en concepto de retribuciones convenidas con el Ayuntamiento, así como tampoco le fué reconocido el aumento gradual de 75 pesetas,

»Esta referida Central, en sesión del día 20 del actual, acordó manifestar, evacuando el informe pedido, que no ha lugar á lo solicitado en lo que se refiere á las retribuciones, porque el art. 34 del Reglamento de 25 de noviembre de 1887 determina de una manera clara y rotunda que las retribuciones no son acumulables al sueldo regulador, y en lo que respecta al aumento gradual de 75 pesetas, porque no lo disfrutó legalmente durante dos años, toda vez que ingresó en la segunda categoría del Escalafón en 8 de diciembre de 1907 y los servicios sólo son abonables hasta el 17 de agosto de 1909, fecha de la Real orden de jubilación.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que el recurso sea desestimado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Presidentes de las Juntas Central de Derechos pasivos del Magisterio y provincial de Instrucción pública de Huelva.

SECCIÓN 5.ª—Bellas Artes y Escuelas de Artes é Industrias.

Escuelas de Artes é Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante meritorio de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena D. Antonio Puig Campillo en súplica de que se le reconozcan los servicios prestados en concepto de Profesor numerario de la suprimida Escuela municipal Elemental de aquella ciudad, como prestados en Establecimiento oficial, á los efectos del párrafo cuarto del art. 28 del Real decreto de 6 de agosto de 1907 apoyándose para ello en precedentes de casos que considera análogos al suyo;

Considerando que la similitud de precedentes en cuestiones tan minuciosamente reglamentadas como lo está la de que se trata no es bastante á justificar pretensiones como la del señor Puig;

Considerando que aparece indudable que no concurren en el Sr. Puig los requisitos exigidos por la Real orden de 10 de mayo de 1901,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido resolver que no procede acceder á lo que se solicita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. José Rodríguez Mourelo, Profesor numerario de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 12 de diciembre de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 4.500 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de esta Corte.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Federico Ferrándiz, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, un mes de licencia que solicita para atender al restablecimiento de su salud, durante el cual deberá disfrutar de todo el sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Santiago de Tos y de Paz, Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Valencia, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 4 de diciembre de 1910, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Industrias de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á D. Ignacio Pinazo, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, un mes de licencia que solicita para poder atender al restablecimiento de su salud, durante cuyo tiempo disfrutará de todo el sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de esta Corte.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de Madrid para adquirir, con destino á las enseñanzas de la misma, los aparatos que se expresan en el presupuesto que acompaña á su comunicación de 14 de los corrientes, invirtiendo en esta adquisición la cantidad de 5.000 pesetas, resto de las 10.000 que, por Real orden de 8 de junio último, fueron concedidas á dicha Escuela, con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Para adquisición de máquinas, aparatos, etc.», del vigente Presupuesto.

Dicha cantidad de 5.000 pesetas será librada con cargo al capítulo y artículo anteriormente citados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Director de la Escuela Superior de Artes industriales y de Industrias de esta Corte.

Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo á los deseos manifestados por el señor Embajador de España en Alemania de que figuren en nuestra Embajada de Berlín varias obras de arte de las existentes en los Museos de Arte Moderno y Nacional de Pintura y Escultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien, previo informe de los Directores de dichos Museos, conceder en calidad de depósito á dicho Sr. Embajador los cuadros siguientes:

«Las Peñas», original de D. Antonio Gomar. «Paisaje del Pardo», de D. Carlos Haes. «Paisaje» (cercanías de Roma), de D. Manuel Ramos Artal. «Bebedores», de E. Mélida. «Florero», de D. Benito Espinos. «Retrato de D. Alfonso XII», de Alejandro Ferrant. «Retrato de D.ª María Cristina», de D. J. M. Laredo. «Puente Rústico» y «La Curandera», de D. Miguel Zaragoza, y «Paleta», con apuntes de D. F. Pradilla y otros autores notables pertenecientes al Museo de Arte Moderno, y los cuadros que á continuación se expresan del Museo Nacional de Pintura y Escultura: «Un Florero», de autor desconocido (escuela española). «Retrato de una señora con un perro negro», de autor desconocido (escuela francesa). «Retrato de D.ª María de Inglaterra, mujer de Felipe II», de autor desconocido. «Retrato de un fraile escribiendo», de autor desconocido. «Un personaje con gola y guantes en la mano», de autor desconocido. «Retrato de un personaje», medio cuerpo y tamaño natural, de autor desconocido. «Retrato de señora con cabello blanco y manto», de autor desconocido (escuela francesa). «Retrato de una Reina», autor desconocido (escuela francesa). «Retrato de un niño sentado sobre un cojín», de autor desconocido (escuela francesa). «Retrato de una señora, al parecer, de Familia Real», de autor desconocido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Embajador de España en Alemania y Directores de los Museos Nacional de Pintura, Escultura y Grabado, y de Arte Moderno.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor numerario de Modelado en barro, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por oposición, en virtud de lo que previene el Real decreto de 15 de julio de 1898 y art. 25 del Reglamento de aquélla y con arreglo al general de oposiciones de 2 de abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor numerario de Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, se provea por oposición, en virtud de lo que previene el Real decreto de 15 de julio de 1898 y el art. 25 del Reglamento de aquélla y con arreglo al general de oposiciones de 2 de abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las dificultades que los artistas dramáticos han debido de hallar necesariamente á causa de su alejamiento de España, para presentar sus instancias y documentos al Concurso abierto por Real orden de 30 de septiembre de 1910, á fin de formar la Sociedad de Actores adscritos al Teatro Español á que se refiere el art. 20 del Reglamento de dicho Teatro,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ampliar el plazo para la admisión de instancias y documentación correspondiente hasta el día 10 de febrero del próximo año de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se deje sin efecto la Real orden de 23 de febrero del año corriente, por la cual se dispuso que la Cátedra de Trombón, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, fuese anunciada á oposición. Es asimismo la voluntad de S. M. que la provisión de la mencionada Cátedra se anuncie á concurso libre, por convenir así al mejor servicio de la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 6.ª—Estadística é Inspección de enseñanza.

Fundaciones y Patronatos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído á instancias de D. Gumersindo de Azcárate, vecino de Madrid, en concepto de patrono de la Fundación de Sierra Pambley, solicitando la aprobación de la misma y sus reglas, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«D. Gumersindo de Azcárate y Menéndez, con fecha 30 de junio último, presenta una instancia en nombre y representación de la Fundación Sierra Pambley, exponiendo:

»Que D. Francisco Fernández Blanco fundó y dotó una Escuela de enseñanza mercantil y agrícola en el pueblo de Villablino, provincia de León, cuya fundación fué aprobada por Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de enero de 1888.

»Que con posterioridad, dicho Sr. Fernández Blanco creó otras cuatro Escuelas en los pueblos de Hospital de Órbigo, Villameca y León, de la provincia de León, y Moreruela de Tábara de la de Zamora, las que, unidas á la anterior, creada en Villablino, constituyen la Fundación de Sierra Pambley, regida por un Patronato compuesto de los señores que cita.

»Acompañan á la solicitud una primera copia de la escritura fundacional y copia simple para su cotejo; y en virtud de lo dispuesto en los artículos 97 y 98 de la ley de Instrucción pública de 1857 y Reales órdenes de 25 de junio de 1886, 11 de enero de 1888, 26 de marzo, 3 y 11 de junio de 1909 y 13 de mayo último, solicita se apruebe la referida Fundación y sus reglas, ejerciendo el Gobierno sobre ella la inspección que las leyes le conceden en armonía con los derechos del fundador y del Patronato.

»En su virtud, el Consejo, teniendo en cuenta lo dispuesto y lo acordado por el mismo Consejo en 11 de abril de 1910 en un expediente análogo promovido por D. Juan Viña, estima que debe informarse favorablemente lo solicitado por D. Gumersindo de Azcárate, reiterando además á la Superioridad la última parte de aquel dictamen, según la cual procede dictar una disposición de carácter general expresada en una ley, á ser posible, ó al menos en un Real decreto, por cuyo medio se determine de un modo indudable, claro y preciso, la competencia del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en todo lo que se refiere á Fundaciones de enseñanza, inspirándose en la ley de 1857, sentencias del Tribunal Contencioso y cuantas resoluciones se dictaron por este Ministerio respecto á la materia.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y encomendando al Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León, la inspección de la Fundación, y que por su conducto y con su informe, se remitan á este Ministerio las cuentas de la institución referida, hasta tanto que, por una disposición definitiva, se precisen las atribuciones acerca del ejercicio del protectorado é inspección sobre las Fundaciones de enseñanza, sirviendo este encargo, dado al Gobernador de León, de regla general para las demás Fundaciones que en aquélla ó en otras provincias se encuentren en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1910.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.

(*Gaceta* del 31).

SECCIÓN 9.ª—Títulos académicos y profesionales.

REALES ÓRDENES

CORRESPONDIENTES Á LOS TÍTULOS EXPEDIDOS CON ESTA FECHA

Ingenieros Industriales.

D. Juan Marrugat, D. José Otamendi, D. Darío Somarriba y D. Félix Oráa.

Licenciado en Medicina.

D. Rafael Criado.

Licenciados en Farmacia.

D. Diego Gil y D. Juan Cano.

Licenciados en Derecho.

D. Salvador Palau, D. Juan Amoedo, D. Guzmán Pisón, don Manuel Gómez y D. Miguel Pastor.

Maestro.

D. Manuel Álvarez.

Madrid 26 de diciembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. Montero.

NEGOCIADO DE CONSTRUCCIONES CIVILES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la necesidad de local donde instalar los nuevos servicios créados en este Ministerio, la amplitud y las condiciones especiales del que exige la Junta de Ampliación de estudios con destino á sus laboratorios y bibliotecas para trabajos históricos, los cuales deben efectuarse sobre las fuentes del Archivo Histórico Nacional, y atendiendo, por otra parte, á la conveniencia de que se saquen de este Departamento solamente aquellas dependencias que menos relación tengan con el mismo, procurando á la vez limitar los gastos para hacer el menor número posible de mudanzas y de obras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Depósitos de libros instalados en este Ministerio, el Registro general de la Propiedad intelectual y el Cambio internacional se trasladarán al Palacio de Bibliotecas y Museos Nacionales, ocupando, en el local que deja el Museo de Ciencias Naturales, la mitad de la sala grande que da á la calle de Villanueva, y era la de Mamíferos, á cuyo efecto se hará la oportuna división, las dos últimas salas contiguas á la anterior, que eran la segunda de Mamíferos y la de Peces, y el primero de los patios cubiertos lindante con esta última sala, la que se pondrá en comunicación directa con dicho patio.

2.º La Junta de Ampliación de estudios é investigaciones científicas ocupará el resto del local que deja el Museo de Ciencias Naturales, salvo la sala baja, que es hoy depósito, y da á la calle de Jorge Juan.

3.º Ocupará el Archivo Histórico Nacional la que es hoy sala Post-Colombina del Museo Arqueológico Nacional, que da á la calle de Jorge Juan, distribuyéndose la colección que hoy la ocupa en las salas restantes.

También se dará al Archivo Histórico Nacional la sala baja,

que es hoy depósito del Museo de Ciencias Naturales, y da á la calle de Jorge Juan.

Quedan sin efecto las disposiciones anteriormente dictadas respecto á este asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes del Negociado de Personal de este Ministerio y de las dependencias que se indican.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

NEGOCIADO DE PERSONAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinados los documentos que acompañan á la instancia del Capitán de Estado Mayor D. Antonio Villamil Magdalena, en la que solicita tomar parte en el concurso anunciado para proveer una plaza de Ingeniero Geógrafo 3.º en el turno correspondiente á Oficiales de Estado Mayor, y resultando que el solicitante no ha cursado la asignatura de Geodesia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previo informe del Consejo del Servicio Geográfico, ha resuelto denegar dicha solicitud, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento de ese Centro directivo, declarando desierto el mencionado concurso por ser la expresada instancia la única presentada, y autorizar á la vez á esa Dirección general para anunciar la provisión, por concurso, de dicha plaza y las otras dos que existen vacantes en la clase de Ingenieros Geógrafos terceros en los turnos á que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1910.

BURELL

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 4.ª—Primera enseñanza.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso de ascenso, Maestra en propiedad de la Escuela pública Elemental de niñas de Andújar (Jaén), con el haber anual de 1.375 pesetas y emolumentos legales, á D.ª Amalia Martos Ruano, declarando vacante la de Estepona, que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén.

Esta Subsecretaría, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso de ascenso, Maestra en propiedad de la Escuela pública Elemental de niñas de Arjonilla (Jaén), con el haber anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales, á D.ª Inés Clavo Rey, declarando vacante la de Castronuño, que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén.

Esta Subsecretaría, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso de ascenso, Maestra en propiedad de la Escuela pública Elemental de niñas de Vilches (Jaén), con el haber anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales, á D.ª Matilde Sabatel Viedma, declarando vacante la de Rágol, que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén.

Esta Subsecretaría, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso de ascenso, Maestra en propiedad de la Escuela pública Elemental de niñas de Navas de San Juan (Jaén), con el haber anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales, á D.ª Adela Rodríguez Casado, declarando vacante la de Portillo, que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén.

Esta Subsecretaría, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso de ascenso, Maestra en propiedad de la Escuela pública Elemental de niñas de Quesada (Jaén), con el haber anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales, á D.ª María de los Dolores Martínez Junco, declarando vacante la de Benahadux, que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Jaén.

Esta Subsecretaría, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar, en virtud de concurso de ascenso, Maestra en propiedad de la Escuela pública Elemental de niñas de Yecla (Murcia), con el haber anual de 1.375 pesetas y emolumentos legales, á D.ª María Josefa García Sevilla, declarando vacante la de Tobarra, que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de julio de 1904.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1910.—*El Subsecretario*, E. MONTERO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

FIN DEL AÑO PRIMERO

MADRID.—IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO